LXIV
LEGISLATURA

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 59
14 de diciembre2025

Contenido

1 Iniciativa

103 Dictámenes con Proyecto de Decreto

1 Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

2 Puntos de Acuerdo

APARTADO ÚNICO

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de diciembre del 2025

Asunto: se presenta iniciativa

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P r e s e n t e s.-

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 110, del Código Penal del Estado del Estado de San Luis Potosí, el cual establece los efectos de la prescripción penal, enfocada a establecer la imprescriptibilidad de todos los delitos cometidos contra menores de edad.

La presente iniciativa se sustenta en lo siguiente:

Exposición de motivos

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"[1].

[1] Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño prescribe en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, el interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores[2].

[2] Tesis1a. CXXI/2012 (10a.), emitida por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 261, registro digital 2000989.

En tales condiciones, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Pese a estas obligaciones del Estado mexicano y la adopción de políticas públicas para su protección, en México, más delitos contra personas de 0 a 17 años se han reportado de enero a febrero de 2025 que durante los mismos meses de 2024, de acuerdo con las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad[3] (5,862 y 5,790 respectivamente, presentando un incremento de 1.2% anual).

En particular, estos cinco delitos contra niñas, niños y adolescentes han incrementado en el país entre 2024 y 2025 (cifras de enero a febrero de cada año):

- Corrupción de menores (de 333 a 416: un incremento de 24.9%)
- Extorsión (de 54 a 63)
- Feminicidios (de 9 a 11)
- Homicidio (de 333 a 375: un incremento de 12.6%)
- Lesiones (de 3,207 a 3,246: un incremento de 1.2%).

Además, las cifras de incidencia delictiva contra niñas, niños y adolescentes en México para los meses de enero a febrero de 2025 destacaron históricamente de las siguientes formas:

[3] https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published

- Los 416 casos de corrupción de menores de niñas, niños y adolescentes observados en el país durante 2025 representan el máximo histórico desde que se tiene registro (2015).
- Los 63 casos de extorsión de niñas, niños y adolescentes observados en el país durante 2025 representan el máximo histórico desde que se tiene registro (2015).
- Los 3,246 casos de lesiones de niñas, niños y adolescentes observados en el país durante 2025 representan el máximo histórico desde que se tiene registro (2015).

Por otra parte, la prescripción constituye la adquisición o pérdida de un derecho o de una acción por el simple transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. En materia penal, la prescripción de la acción se refiere a la consecuencia jurídica generada por la inactividad del Ministerio Público para investigar los hechos denunciados y perseguir a las personas presuntamente responsables de su comisión durante el plazo que la ley le otorga para desplegar estas facultades[4].

Esta institución jurídica tiene como propósito limitar el poder punitivo del Estado para perseguir una conducta ilícita y para sancionar a sus autores, a través de la fijación de un plazo cierto para ejercer sus facultades de investigación y persecución, a la par de brindar seguridad jurídica a las personas de que no permanecerán indefinidamente en la incertidumbre de que podrán ser sujetas a un proceso penal.

[4] Contradicción de tesis 476/2012, resuelta en sesión de dieciséis de enero de dos mil trece, por mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente) y la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho para formular voto particular.

El artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y su normativa homologa local en el diverso 95 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, establecen que no podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 110, del Código Penal del Estado del Estado de San Luis Potosí, el cual establece los efectos de la prescripción penal, aplicable a todos los procedimientos penales cuando las víctimas pertenezcan a este grupo vulnerable, como una norma procedimental aplicable a todos los procedimientos jurisdiccionales, incluidos los penales, sin limitarse a la materia civil o administrativa, partiendo del principio "donde la ley no distingue, no es dable distinguir". Ello, para evitar interpretaciones restrictivas.

Lo anterior armoniza con el principio de progresividad de los derechos humanos, reflejado en la reforma propuesta que incorpora la imprescriptibilidad de todos los delitos cometidos contra menores de edad cuando los afecte, con la finalidad de impedir para declarar prescrita la acción penal en perjuicio de ese grupo vulnerable, asegurando la tutela efectiva de sus derechos y la sanción de los responsables, conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos, pro persona y del interés superior de la niñez.

Para una mayor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado del Estado de San Luis Potosí	
Texto actual	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 110. **Efectos de la prescripción** La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. Igualmente serán imprescriptibles los delitos de abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.	ARTÍCULO 110. **Efectos de la prescripción** La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. **Igualmente, no podrá declararse la caducidad ni la prescripción en todos los delitos cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.**

Con base en los motivos expuestos, presentó a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 110, del Código Penal del Estado del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110. **Efectos de la prescripción**

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. **Igualmente, no podrá declararse la caducidad ni la prescripción en todos los delitos cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

DIP. MTRA. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2025, bajo el número 2508, le fue turnada la iniciativa que presentan las y los legisladores César Arturo Lara Rocha; María Leticia Vázquez Hernández; Luis Felipe Castro Barrón; y Diana Ruelas Gaitán, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondientes al año 2026.

Al efectuar el estudio y análisis de la Iniciativa que presentan las y los diputados, la dictaminadora ha llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que alude el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que en Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2025, fue turnada la Iniciativa de Decreto para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondientes al año 2026, recibida en la oficialía de partes de esta Soberanía el 27 de noviembre del año en curso.

SEXTA. Que el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, establece que el Congreso del Estado, fijará los montos tomando en consideración las leyes de presupuestos de Egresos del Estado, y de los municipios; los que serán fijados y publicados anualmente en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.

SÉPTIMA. Que después de analizar los montos vigentes, se llegó a la conclusión de que lo propuesto por las y los legisladores, al hacer el ajuste a los montos de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondiente a la proyección estimada de la inflación media publicada por el Banco de México, hasta el mes de octubre de 2025 que es del orden de 3.80% es correcta.

Por lo expuesto, la dictaminadora somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la Iniciativa enunciada.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2026, para quedar como sigue

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	**Desde $ 0.01** Hasta $ 1'510,000.00	Desde $ 0.01 Hasta $ 450,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde $ 1'510,000.01 Hasta $ 4'260,000.00	Desde $ 450,000.01 Hasta $ 910,000.00
LICITACIÓN PUBLICA	Desde $ 4'260,000.01 En adelante	Desde $ 910,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el 16 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del dictamen Turno 2508.

Dictamen que resuelve iniciativa turnada con el número 2508. 4

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA**, QUE **RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES**, LA **INICIATIVA** QUE BUSCA **ADICIONAR** LOS ARTÍCULOS 168 TER Y 168 QUATER AL **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO** DE SAN LUIS POTOSÍ; Y **ADICIONAR** LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5º DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO** DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CONSIGNADA EN **SESIÓN ORDINARIA** DE FECHA **6 DE MAYO DEL 2025**, BAJO EL **TURNO 1466**.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que busca **ADICIONAR** los artículos 168 TER y 168 QUATER al **Código Penal del Estado** de San Luis Potosí; y **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 5º de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado** de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Roxanna Hernández Ramírez.

ANTECEDENTE

En **Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo del 2025**, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el **turno 1466**, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado DE San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado se contemplan conductas delictivas y violentas como lo son el acosos sexual, el abuso, las amenazas y la violación dentro de nuestro Código Penal del Estado de San Luis Potosí y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, por el contrario, no se encuentra regulado el acecho, el cual consiste en una conducta de persecución ininterrumpida e intrusiva a otra persona sin su autorización, a través de diversos medios, pues llega a espiar, hostigar, abordar a la víctima por medios digitales como lo son redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, llamadas telefónicas repetidas; seguirla en la calle, escuela o ingresar al domicilio de la

víctima, buscar la proximidad física de la persona, entre otras sin razón legitima. También puede considerarse acecho el contacto indeseado entre dos personas que directa e indirectamente transmite una amenaza o atemorice a la víctima.

Provocando intimidación, ansiedad, estrés, temor, paranoia y depresión en la persona acechada lo cual puede provocar el suicidio. Su ausencia en la legislación ha creado una vulnerabilidad en el derecho a las víctimas al acceso de la justicia, la reparación del daño y a una vida libre de violencia.

La persona acosadora o Stalker puede ser cualquiera, no es indispensable que sea una persona con quien anteriormente se haya establecido alguna relación, también puede ser cualquier persona que la víctima no conozca.

La Encuesta Nacional de Seguridad Publica Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el tercer trimestre de 2024, durante septiembre 58.6% de la población de 18 años y más, consideró que es inseguro vivir en su ciudad, en el mismo periodo 64% de las mujeres consideraron que vivir en su ciudad era inseguro y un 51.4% dijo sentirse insegura en las calles que habitualmente utiliza.

Estos factores influyen en la constitución de este delito por las personas asechadoras, las cuales desarrollan conductas y pensamientos obsesivos que pueden llevar al inicio de otras violencias hacia la víctima. Pues las victimas comienzan a tener la percepción de inseguridad al ser acechadas, perseguidas o vigiladas ya que violentan su privacidad.

Esta conducta prevaleciente presenta esquemas de violencias, generando en la victima un impacto negativo perjudicando su salud física y mental, en donde se consideran a los elementos de reiteración y continuidad características del acecho.

La incorporación de esta conducta delictiva es apropiada para sancionar actos que individualmente no serían punibles pero cuya persistencia llegan a alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima constituyendo así el delito de acecho.

En México, el acecho o la nueva “Ley Valeria” no se encuentra tipificado en su totalidad territorial, a excepción de los Estados de Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León, siendo Guanajuato el primer Estado en tipificar esta conducta delictiva en el 2019, en el artículo siguiente:

“Articulo 179 d. “a quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad o seguridad, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días de multa.

Este delito se perseguirá por querella”.

En tenor de lo anterior expuesto, esta propuesta legislativa tiene como finalidad primordial tipificar una conducta delictiva para que la ley brinde mayor protección a quienes sufren este tipo de violencia, principalmente mujeres, de la misma forma para que esta conducta sea contemplada como un ámbito de violencia a la mujer. Así como prever que el requisito para la configuración de este delito sea la continuidad o reiteración en el comportamiento constituyendo un padrón de conductas. La tipificación del acecho como delito es una estrategia crucial para la prevención de los delitos en contra de las mujeres como lo son feminicidios, acoso sexual, abuso, amenazas y violación, pues este delito implica un patrón de conductas repetitivas y persistentes que generan temor y peligro en la victima. Reconocer el acecho como un delito independiente, permite una respuesta legal, temprana y efectiva a la detención de feminicidios.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO IX Amenazas	TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO IX Amenazas
SIN CORRELATIVO…	**ARTICULO 168 TER. Comete el delito de acecho quien observando, guardando, espiando, y/o contactando por cualquier medio electrónico cautelosamente y con algún propósito a la víctima, o a través de conductas que se manifiestan mediante el contacto que puede poner a la víctima en un estado de inseguridad y peligro.** **Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta quinientas veces su valor de Unidad de Medida y actualización.**

	A quien con ánimo de intimidar a una persona de manera insistente y reiterada le aceche llevando a cabo cualquiera de las siguientes conductas: **I. La vigile, persiga o busque su cercanía física y;** **II. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien tenga un lazo consanguíneo o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a la persona.** **La conducta debe ser reiterada sin la necesidad de que sea la misma conducta realizada, es decir, que puede ser la realización de al menos en dos ocasiones** **Este delito se perseguirá por querella.**
SIN CORRELATIVO…	**Articulo 168 QUATER. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurran en cualquiera de las circunstancias siguientes:** **I. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad;** **II. Se cometa la conducta utilizando cualquier tipo de arma;** **III. Se incurra en actos de acecho a pesar de que se ha emitido una orden de protección en su contra;**

	IV. Cuando la conducta venga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad; **V. Cuando los actos se cometan en contra de una persona gestante o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, género, condición física, situación socioeconómica, identidad de género u orientación sexual;** **VI. Quien ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la victima;** **VII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona, y** **VIII. Cuando quien aceche sea servidor público.** **En el supuesto de la fracción VIII, al servidor público se le deberá inhabilitar, suspender o destituir para cualquier otro cargo público por el tiempo de la pena impuesta.**

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 5º. Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra	**ARTÍCULO 5º.** Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra

las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos: I al V… SIN CORRELATIVO…	las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos: I al V… **VI. Acecho: aquella acción en la que observando, guardando, espiando, y/o contactando por cualquier medio, incluso digital, cautelosamente y con algún propósito a la víctima, o a través de conductas que se manifiestan mediante el contacto que ponga a la víctima en un estado de inseguridad y peligro.**

CUARTO. Que conforme a la exposición de motivos en líneas referida, **la iniciativa tiene por objeto**, tipificar y sancionar como delito, el acecho.

Entrando al análisis de la iniciativa primeramente debemos señalar:

Como es de explorado derecho, el principal objetivo del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio de las personas, entre otros, así como bienes colectivos como la salud pública, la seguridad y la administración de justicia, por señalar algunos, todos ellos esenciales para la convivencia social.

Para lograr este objetivo, el Derecho Penal cumple varias funciones, entre las que se encuentran la prevención general, que busca disuadir a los ciudadanos de cometer delitos mediante la amenaza de castigo; la prevención especial, que busca la rehabilitación del delincuente para evitar la reincidencia; y la retribución, que busca hacer justicia reparando el daño causado por el delito.

De esa manera, para tipificar una conducta como delito, implica que el

legislador ordinario identificó una conducta específica producto de la dinámica y evolución social, relevante para el derecho penal derivado de su gravedad o peligrosidad respecto a un bien jurídico fundamental o colectivo, que requiere ser sancionada.

Es así que al legislar en materia penal, el Estado cumple con su función primordial de preservar la seguridad, la paz y los derechos fundamentales de las personas.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española, el vocablo “acechar” es un verbo transitivo que significa: “Observar, aguardar cautelosamente con algún propósito”, el cual tiene como sinónimos: “escudriñar, escrutar, atisbar, espiar, vigilar, avizorar, velar, observar, contemplar, husmear, aguaitar”.

En cuanto a información estadística, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), señala que durante el primer semestre de 2023, se estima que 16.3 % de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de al menos un tipo de acoso personal y/o violencia sexual en lugares públicos. Dicha estimación representa un cambio estadísticamente significativo con relación al porcentaje registrado en el segundo semestre de 2022, que fue 15.3 por ciento.

Es importante precisar que el acecho (o *stalking* en inglés) es un patrón de conducta persistente y no deseada que causa temor, angustia o limitación en la libertad de actuación de la víctima. En el contexto de la violencia de género, el acecho es un factor de riesgo significativo que puede escalar a violencia física grave o feminicidio.

Actualmente el “acecho” es una conducta tipificada como delito en diversos códigos penales de nuestro país, cuyo propósito es: el

sometimiento de una persona a una vigilancia reiterada, que invade su vida privada, y que se realiza sin consentimiento.

A mayor abundamiento, de una revisión realizada a la codificación penal de las distintas entidades federativas de nuestro país, se pudo identificar que los estados de, Querétaro, Guanajuato, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, y Estado de México, cuentan con el tipo penal de “acecho”, el cual se encuentra legislado, en los términos siguientes:

Código Penal del Estado de México
CAPÍTULO XII **ACECHO** **Artículo 268 Quinquies.-** Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien, de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona con la finalidad de generarle un daño, amenaza o temor fundado por su seguridad o integridad personal o de su familia, llevando a cabo de manera reiterada una o varias de las conductas siguientes: I. La vigile, siga, persiga, rastree o busque cercanía física en contra de su voluntad; II. Establezca o busque establecer comunicación persistentemente, en dos o más ocasiones, con ella, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales; La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones. Este delito se perseguirá por querella, excepto cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, en este caso se perseguirá de oficio. No se considerarán constitutivas de este delito las conductas descritas en el presente artículo, cuando deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus funciones. **Artículo 268 Sexis.-** Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurran las circunstancias siguientes: I. Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque daño físico; II. Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes

mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles;

III. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal; y

IV. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado.

Artículo 268 Septies.- Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta el doble cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes:

I. Cuando sea cometida por persona servidora pública.

En este caso, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometa el delito quebrantando o incumpliendo alguna medida de protección o cautelar;

III. Cuando el sujeto activo sea persona mayor de edad y el sujeto pasivo sea niña, niño o adolescente;

IV. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad, sin perjuicio de las penas previstas para el daño que pudiere causar y que incurriere en otros delitos;

V. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

VI. Cuando los actos se hayan cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos familiares, afectivos, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación;

VII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima;

VIII. Cuando se cometa por razón de género o existan antecedentes de violencia de género con la víctima; y

IX. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

Código Penal para el Estado de Querétaro

CAPÍTULO III
ACECHO

ARTÍCULO 157 BIS.- Al que por cualquier medio siga, vigile o se comunique de forma persistente y reiterada, en al menos en dos ocasiones, con alguna persona en contra de su voluntad y atente contra su seguridad, libertad o intimidad de modo que menoscabe, restrinja, limite o altere su estilo de vida o que en razón de ello, se limite su libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión, multa de 500 veces el valor diario de la UMA y de 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida o de su legítimo representante. Tratándose de una persona incapaz o menor de edad, el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 157 TER. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se cometa la conducta haciendo uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.

II. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección o restricción judicial.

III. En caso de reincidencia.

IV. El delito se cometa en perjuicio de una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; una mujer embarazada; de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su estado de salud, discapacidad, pobreza o marginación; así como por razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima.

V. La persona acechadora se valga de su posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

VI. El delito sea cometido por la persona con la que la víctima mantenga lazos de amistad o afectividad; relación laboral, de docencia o educativa; parentesco, sea cónyuge o mantenga concubinato.

VII. Quien cometa el delito haga uso de la información de la víctima.

VIII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado.

IX. Cuando se produzcan daños, como resultado del acecho, a la integridad física de la víctima o de su familia, así como a su propiedad, sean bienes muebles o inmuebles.

Si la persona que comete el delito de acecho fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

Las penas previstas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito.

Código Penal del Estado de Guanajuato

Capítulo VI
Acecho

Artículo 179 d.- A quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad o seguridad, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querella.

Código Penal de Coahuila de Zaragoza

Artículo 236 Bis (Pautas específicas de aplicación). Para los efectos de este código se entiende por delito de acecho, seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querella.

Artículo 236 Ter (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;

II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;
III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;
IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

Artículo 236 Quáter (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 236 Ter de este código)

Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

III. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando no cause daño físico.

IV. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.

VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

VIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

IX. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XI. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

Código Penal para el Estado de Nuevo León

DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IV
ACECHO

ARTÍCULO 299 TER.

Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, aceche, asedie o acose a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

Para efectos de este delito, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones:

Acecho, comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona.

Asedio, comportamiento caracterizado por un ataque persistente o presión constante a una persona.

Acoso, comportamiento caracterizado por conductas agravantes verbales, físicas o psicológicas a una persona.

Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de hasta quinientas cuotas a quien cometa el delito previsto en este artículo.

Se incrementarán al doble las penas señaladas en el párrafo anterior si, para la comisión del delito, el sujeto activo incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima.

II. Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga lazos de parentesco o vínculos afectivos.

III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de estas.

IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta.

V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio.

VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable.

VIII. Se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

IX. Fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el delito.

Además de las penas señaladas, se le destituirá del empleo, comisión o cargo público y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

X. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva.

Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos, se aplicarán las reglas del concurso que procedan.

Este delito se perseguirá por querella, con excepción de los casos en que la víctima sea una persona menor de edad, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable, exista una posición jerárquica entre el sujeto activo y la víctima, o se cometa por una persona servidora pública.

Ahora bien, con la finalidad de lograr una mejor comprensión de los elementos que integran el tipo penal, sus agravantes, la penalidad y demás características del delito de “acecho” previsto en los códigos penales antes referidos, nos permitimos formular la siguiente tabla comparativa:

Estado	Artículo(s)	Definición / Conductas que constituyen acecho	Penas	Agravantes	Persecución del delito
Estado de México	268 Quinquies	• Acechar o intimidar con intención de causar daño, amenaza o temor fundado. • Reiteración: más de dos ocasiones. Conductas: I. Vigilar, seguir, perseguir, rastrear o buscar cercanía física. II. Establecer comunicación persistentemente por cualquier medio.	Prisión: 6 meses a 2 años. Multa: 100 a 300 días multa.	**Art. 268 Sexis:** Aumenta 1/2 a 2/3 si: I. Uso de armas u objetos punzocortantes. II. Actos que dañen a la víctima o sus bienes. III. Presión para obligar o desistir de proceso legal. IV. Uso de dispositivos tecnológicos. **Art. 268 Septies:** Aumenta hasta el doble si: I. Cometido por servidor público. II. Incumplimiento de medidas de protección. III. Activo mayor de edad y víctima menor de edad. IV. Daño físico o psicológico. V. Víctima embarazada, adulta mayor o discapacitada. VI. Relación de confianza o subordinación. VII. Identidad u orientación sexual. VIII. Razón de género. IX. Reincidencia.	Por querella, excepto cuando la víctima sea niña, niño o adolescente (de oficio).
Querétaro	157 Bis	• Seguir, vigilar o comunicarse en al menos dos ocasiones, de forma persistente y reiterada, contra la voluntad de la víctima. • Afectar seguridad, libertad o intimidad.	Prisión: 6 meses a 2 años. Multa: 500 UMA.	**Art. 157 Ter:** Aumenta hasta 1/2 si: I. Uso de arma. II. Incumplir orden de protección. III. Reincidencia. IV. Víctima menor, incapaz, embarazada o vulnerable, o por identidad u orientación sexual. V. Uso de posición de poder o jerárquica. VI.	Por querella, excepto si víctima es incapaz o menor de edad (de oficio).

Estado	Artículo(s)	Definición / Conductas que constituyen acecho	Penas	Agravantes	Persecución del delito
		• Menoscabo de estilo de vida o restricción de decisiones por miedo o angustia.	Reparación del daño: 1,000–2,000 UMA.	Relación afectiva, laboral, docente o parentesco. VII. Uso de información de la víctima. VIII. Uso de dispositivos tecnológicos. IX. Daños a integridad física o bienes. • Si es servidor público: destitución e inhabilitación.	
Guanajuato	179 d	• Acosar o acechar por cualquier medio, amenazando libertad o seguridad.	Prisión: 3 meses a 2 años. Multa: 5 a 20 días multa.	No contempla agravantes específicas en el artículo.	Por querella.
Coahuila	236 Bis, 236 Ter, 236 Quáter	**Art. 236 Bis:** • Seguir, vigilar o comunicarse persistentemente contra la voluntad de la víctima. • Conducta reiterada al menos en dos ocasiones. • Debe alterar la vida normal de la víctima, generando cambios en rutina, números, residencias, etc.	Prisión: 6 meses a 2 años. Multa: 500 a 1,000 UMAs.	**Art. 236 Quáter:** Incremento de 1/2 si: I. Ingreso a domicilio y generar temor. II. Grave daño físico o psicológico. III. Uso de arma. IV. Violación de medida de protección. V. Vandalismo contra bienes. VI. Adulto contra menor. VII. Víctima embarazada o vulnerable. VIII. Identidad de género u orientación sexual. IX. Violencia de género. X. Cobro de adeudos. XI. Uso de dispositivos tecnológicos.	Por querella.

Estado	Artículo(s)	Definición / Conductas que constituyen acecho	Penas	Agravantes	Persecución del delito
		Art. 236 Ter: Conductas: I. Vigilar, perseguir o buscar cercanía física. II. Establecer o intentar contacto por cualquier medio. III. Atentar contra libertad o patrimonio propio o de terceros próximos. IV. Actos para causar daños y mantener intimidación.			
Nuevo León	299 Ter	• Acechar, asediar o acosar por cualquier medio, incluidos electrónicos. • Que ocasione temor, angustia o limitación de libertad de actuar o decidir. • Puede ser una sola ocasión o reiterado.	Prisión: 6 meses a 2 años. Multa: hasta 500 cuotas.	Aumento al doble si: I. Menoscabo significativo al estilo de vida. II. Daño físico, psicológico o patrimonial a víctima o personas cercanas. III. Ingreso no autorizado a domicilio o lugar de trabajo/estudio. IV. Uso de arma. V. Vandalismo. VI. Adulto contra menor o incapaz. VII. Víctima embarazada o vulnerable. VIII. Uso de posición jerárquica o de poder. IX. Servidor público (incluye destitución e inhabilitación). X. Proyección masiva del acto. • Aplica concurso si existen otros delitos.	Por querella, excepto si la víctima es menor, embarazada, vulnerable, hay posición jerárquica o es cometido por servidor público.

De acuerdo con el análisis comparado realizado a las legislaciones penales estatales, este revela una desigual regulación del delito de acecho. Como se observa, mientras algunas entidades federativas han desarrollado tipos penales más completos y modernos que contemplan conductas tanto presenciales, como a distancia mediante el uso de tecnologías de vigilancia, otras mantienen definiciones generales, penas reducidas y hasta carentes de agravantes específicas como en el caso de Guanajuato.

Evidentemente esta disparidad normativa puede generar desprotección para las víctimas, así como dificultades de coordinación institucional, especialmente en casos de violencia digital.

Por ello, debemos avanzar en el Estado de San Luis Potosí, hacia la construcción de un tipo penal que contemple estándares comunes de protección a los existentes en el resto de los Estados del país que ya sancionan el “acecho”. De ahí que, tomando como marco referencial y orientativo, la aludida legislación, cabe establecer como objetivos de la presente reforma:

- **Establecer un concepto de acecho**, contemplando manifestaciones presenciales, digitales y tecnológicas.

- **Contemplar como elementos objetivos del tipo penal**, la reiteración, la afectación a la libertad, seguridad o integridad, y la finalidad intimidatoria.

- **Establecer penas** proporcionales, justas, y orientadas a fines legítimos.

- **Incorporar agravantes comunes**, alineadas con estándares

internacionales de derechos humanos y protección de grupos vulnerables.

- **Fortalecer el enfoque de género** y la perspectiva de derechos digitales.

- **Garantizar mecanismos claros de persecución**, privilegiando la protección de personas menores de edad, integrantes de grupos vulnerables, y quienes se encuentran en situaciones de subordinación.

Para cumplir con dichos fines, cabe proponer la adición un nuevo capítulo, este como IV BIS, al Título Segundo “Delitos contra la Paz, la Libertad, y la Seguridad de las Personas”, y los artículos 168 TER y 168 QUATER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que en cuanto a la modificación propuesta a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que busca establecer el “acecho” como uno de los ámbitos en los que se presenta la violencia contra las mujeres, esta se estima inviable en los términos planteados. Lo anterior es así toda vez que cuando la ley habla de “ámbitos”, se refiere al espacio o lugar en donde se presenta la violencia, como lo son los ámbitos comunitario, institucional, familiar, laboral, etc.

No obstante lo anterior, lo que se estima pertinente en relación con dicha propuesta, es adicionar el “acecho” como parte integrante de uno de los “tipos de violencia” que se ejerce en contra de las mujeres.

Al respecto a manera de ejemplo, cabe referir que en el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro, el acecho fue adicionado como parte de la “violencia

psicológica", esto en el artículo 6, fracción I, párrafo segundo, en el que se establece que:

"La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través de conductas como el acecho en las que mediante el contacto repetido y no deseado hacen sentir a la víctima insegura, con miedo, ansiedad o en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina, itinerario, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o trabajo;"

Es en esa línea, que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos viable y pertinente reformar la fracción XV del artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de adicionar el "acecho", como parte de la violencia psicológica.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora al **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto de la propuesta contenida en la iniciativa:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto propuesto en la iniciativa	**Texto propuesto por la dictaminadora**
CAPÍTULO IX Amenazas	**CAPÍTULO IX BIS** **Acecho**
ARTICULO 168 TER. Comete el delito de acecho quien observando, guardando, espiando, y/o contactando por cualquier medio electrónico cautelosamente y con	**ARTÍCULO 168 TER. Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluido el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como**

algún propósito a la víctima, o a través de conductas que se manifiestan mediante el contacto que puede poner a la víctima en un estado de inseguridad y peligro. **Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta quinientas veces su valor de Unidad de Medida y actualización.** **A quien con ánimo de intimidar a una persona de manera insistente y reiterada le aceche llevando a cabo cualquiera de las siguientes conductas:** **I. La vigile, persiga o busque su cercanía física y;** **II. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien tenga un lazo consanguíneo o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a la persona.** **La conducta debe ser reiterada sin la necesidad de que sea la misma conducta realizada, es decir, que puede ser la realización de al menos en dos ocasiones** **Este delito se perseguirá por querella.**	**dispositivos electrónicos, de manera reiterada, vigile, siga, persiga, busque cercanía física, establezca contacto o comunicación no deseada con una persona, causándole temor, intimidación, o angustia, o afectación a su libertad, seguridad, integridad, o a su vida cotidiana.** **Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por otros delitos que resulten concurrentes.** **El delito se perseguirá por querella, salvo cuando la víctima sea niña, niño o adolescente; persona adulta mayor; persona con discapacidad; mujer embarazada; persona perteneciente a un grupo vulnerable; exista relación de subordinación o dependencia; o el delito sea cometido por persona servidora pública, en cuyo caso se perseguirá de oficio.**
Articulo 168 QUATER. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurran en	**ARTÍCULO 168 QUATER. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta el doble de la que corresponda, cuando en la comisión del**

cualquiera de las circunstancias siguientes: **I. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad;** **II. Se cometa la conducta utilizando cualquier tipo de arma;** **III. Se incurra en actos de acecho a pesar de que se ha emitido una orden de protección en su contra;** **IV. Cuando la conducta venga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;** **V. Cuando los actos se cometan en contra de una persona gestante o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, género, condición física, situación socioeconómica, identidad de género u orientación sexual;** **VI. Quien ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la victima;** **VII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona, y** **VIII. Cuando quien aceche sea servidor público.**	**delito de acecho, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:** **I. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a personas con quienes mantenga lazos de parentesco o afectivos.** **II. Se utilicen armas u objetos peligrosos, aunque no causen daño físico.** **III. Se quebrante o incumpla una medida u orden de protección o cautelar.** **IV. La víctima sea niña, niño o adolescente; persona adulta mayor; persona con discapacidad; persona gestante; o pertenezca a un grupo vulnerable.** **V. Los actos se cometan en razón de género, identidad de género u orientación sexual.** **VI. Se ingrese, sin autorización, al domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro espacio privado de la víctima.** **VII. Se empleen directamente por el agente del delito o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para vigilancia, geolocalización, rastreo, o contacto no deseado.** **VIII. El sujeto activo sea persona servidora pública.**

En el supuesto de la fracción VIII, al servidor público se le deberá inhabilitar, suspender o destituir para cualquier otro cargo público por el tiempo de la pena impuesta.	**En el supuesto de esta fracción, además se le destituirá del cargo e inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.** **IX. Exista relación de parentesco, afectiva, docente, médica, laboral, doméstica o de subordinación.** **X. Se produzcan daños materiales o actos de vandalismo en bienes de la víctima o de personas con quienes mantenga lazos de parentesco o afectivos.**

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente, solo por cuanto hace a la porción normativa de interés:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente (porción normativa de interés)	**Texto propuesto por la dictaminadora**
ARTÍCULO 4º. … **XV.** Violencia psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desdén, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, chantaje,	**ARTÍCULO 4º.** … **XV.** Violencia psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desdén, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, chantaje,

devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, o cualquier otra que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, **acecho,** o cualquier otra que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **ADICIONA** el CAPÍTULO IV BIS “Acecho”, al Título Segundo “Delitos contra la Paz, la Libertad, y la Seguridad de las Personas”, y los artículos 168 TER y 168 QUATER, del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX BIS
Acecho

ARTÍCULO 168 TER. Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluido el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como dispositivos electrónicos, de manera reiterada, vigile, siga, persiga,

busque cercanía física, o establezca contacto o comunicación no deseada con una persona, causándole temor, intimidación, o angustia, o afectación a su libertad, seguridad, integridad, o a su vida cotidiana.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por otros delitos que resulten concurrentes.

El delito se perseguirá por querella, salvo cuando la víctima sea niña, niño o adolescente; persona adulta mayor; persona con discapacidad; mujer embarazada; persona perteneciente a un grupo vulnerable; exista relación de subordinación o dependencia; o el delito sea cometido por persona servidora pública, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 168 QUATER. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta el doble de la que corresponda, cuando en la comisión del delito de acecho, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a personas con quienes mantenga lazos de parentesco o afectivos.

II. Se utilicen armas u objetos peligrosos, aunque no causen daño físico.

III. Se quebrante o incumpla una medida u orden de protección o cautelar.

IV. La víctima sea niña, niño o adolescente; persona adulta mayor; persona con discapacidad; persona gestante; o pertenezca a un grupo vulnerable.

V. Los actos se cometan en razón de género, identidad de género u orientación sexual.

VI. Se ingrese, sin autorización, al domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro espacio privado de la víctima.

VII. Se empleen directamente por el agente del delito o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para vigilancia, geolocalización, rastreo, o contacto no deseado.

VIII. El sujeto activo sea persona servidora pública.

En el supuesto de esta fracción, además se le destituirá del cargo e inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

IX. Exista relación de parentesco, afectiva, docente, médica, laboral, doméstica o de subordinación.

X. Se produzcan daños materiales o actos de vandalismo en bienes de la víctima o de personas con quienes mantenga lazos de parentesco o afectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 4° de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. …

I a XIV Bis …

XV. Violencia psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desdén, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, chantaje, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, **acecho,** o cualquier otra que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XVI a XVII …

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			

Dictamen de la **Comisión Primera de Justicia**, que **resuelve procedente con modificaciones**, la **iniciativa** que busca **ADICIONAR** los artículos 168 TER y 168 QUATER al **Código Penal del Estado** de San Luis Potosí; y **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 5º de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado** de San Luis Potosí, presentada por la diputada Roxanna Hernández Ramírez, consignada en **Sesión Ordinaria** de fecha **6 de mayo del 2025**, bajo el **turno 1466**.

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA**, QUE **RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES**, LA **INICIATIVA** QUE BUSCA **ADICIONAR** UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA **19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**, BAJO EL **TURNO 2397**.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que busca **ADICIONAR** un párrafo último al artículo 178 del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Diputada Roxanna Hernández Ramírez.

ANTECEDENTE

En **Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2025**, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el **turno 2397**, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado DE San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en

su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la integridad sexual de las personas, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres, constituye un deber impostergable del Estado. En México, la violencia sexual persiste como uno de los fenómenos más graves y extendidos, afectando de manera desproporcionada a grupos en situación de vulnerabilidad, dejando secuelas físicas, emocionales y sociales que perduran durante toda la vida. Ante esta realidad, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar investigaciones prontas, efectivas y sin obstáculos que limiten el acceso a la justicia.

En el caso particular del abuso sexual, éste constituye una de las formas más dañinas de violencia, pues atenta directamente contra la libertad, la dignidad y el normal desarrollo psicosexual de las personas. Sin embargo, los procesos de denuncia continúan siendo complejos, estigmatizantes y, en muchos casos, imposibles de iniciar por parte de la propia víctima debido al miedo, la dependencia económica, emocional, familiar o de autoridad

respecto al agresor, o por encontrarse en condiciones que limitan su capacidad para comprender o resistir el hecho. Esta situación ha provocado que numerosos casos queden en la impunidad simplemente porque la víctima no pudo denunciar o manifestarse a tiempo. 2

De acuerdo con instituciones de derechos humanos, la violencia sexual afecta mayoritariamente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a la justicia. Las cifras nacionales e internacionales demuestran que la mayoría de las agresiones sexuales ocurren en espacios conocidos para la víctima y, en muchos casos, el agresor forma parte de su círculo familiar, escolar, institucional o de confianza. Bajo estas circunstancias, exigir que la investigación dependa exclusivamente de la denuncia de la víctima coloca una carga desproporcionada sobre quienes ya se encuentran en una situación extrema de vulnerabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 º, establece que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando medidas legislativas y administrativas necesarias para su efectiva protección. Asimismo, mandara que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Este principio, de carácter transversal, obliga a los poderes públicos a establecer mecanismos que eliminen obstáculos y faciliten el acceso a la justicia para personas menores de edad y víctimas de violencia sexual.

Los tratados internacionales también imponen responsabilidades claras. La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para proteger a la niñez de toda forma de abuso sexual, garantizando procedimientos eficaces de prevención, investigación y sanción. La Convención de Belém do Pará establece el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual, sin exigir cargas desproporcionadas a las víctimas. De igual forma, la CEDA W impone la obligación de eliminar prácticas discriminatorias que obstaculicen el acceso a la justicia para las mujeres, especialmente cuando la violencia se ejerce en contextos familiares o de poder.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí reconocen el derecho de la niñez a vivir libre de violencia y a recibir protección inmediata por parte de las autoridades cuando se vulnera su integridad. Estas leyes establecen que la denuncia no debe ser un requisito excluyente para activar mecanismos de protección cuando haya indicios de violencia sexual. Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su ámbito federal y estatal, exige la adopción de medidas urgentes cuando la violencia representa un riesgo para la integridad de mujeres y niñas.

Actualmente, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 178, define y sanciona el delito de abuso sexual; sin embargo, no contempla de manera explícita que dicho delito pueda perseguirse de oficio en todos aquellos casos en los que la víctima se encuentre en condiciones de imposibilidad para hacer una denuncia. Esta ausencia genera vacíos interpretativos que pueden limitar la actuación del Ministerio Público, retrasar las investigaciones o sujetarlas a criterios discrecionales que terminan afectando a las víctimas.

Incorporar un párrafo al artículo 178 permitirá establecer claramente que el abuso sexual deberá perseguirse de oficio cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, se encuentre bajo el cuidado o autoridad del agresor, o cuando, por cualquier circunstancia, no pueda comprender el hecho, resistirlo o presentar la denuncia. Esta reforma contribuye a garantizar investigaciones oportunas, a eliminar obstáculos para el acceso a la justicia y a fortalecer la protección del interés superior de la niñez y de las mujeres que enfrentan violencia sexual.

Es indispensable reconocer que, en situaciones de violencia sexual, la denuncia constituye un proceso sumamente complejo. La víctima puede experimentar miedo a represalias, sentimientos de culpa, miedo a no ser creída, dependencia emocional o económica del agresor, falta de acompañamiento familiar, así como barreras institucionales que la desalientan. En el caso de menores de edad, personas con discapacidad, adultas mayores o personas bajo autoridad del agresor, estas dificultades se multiplican. La realidad es que mientras más vulnerable es la víctima, menor es su capacidad para denunciar. Por ello, es el Estado quien debe asumir, con carácter proactivo, la responsabilidad de iniciar las investigaciones necesarias.

Con esta adición se atiende también el mandato constitucional urgente y claro de prevenir, sancionar y en ese camino, erradicar la violencia sexual, también estaríamos adoptando medidas legislativas nacionales e internacionales, que exigen de manera explícita la actuación inmediata ante estos delitos que vulneran la integridad y dignidad de las personas.

Esta propuesta constituye un paso firme hacia un sistema penal más humano, más justo y más sensible a las realidades de las víctimas. Representa un avance legislativo que coloca en el centro la protección de la dignidad, seguridad e integridad de quienes, por su edad, condición o circunstancia, no pueden defenderse por sí mismos.

Por todo lo anterior, y con ejercicio de la responsabilidad constitucional de legislar a favor de la protección de los derechos humanos, la presente iniciativa busca fortalecer el marco de protección penal en San Luis Potosí y garantizar que ninguna víctima de abuso sexual quede desamparada por falta de denuncia. La integridad sexual es un derecho humano que debe ser protegido de manera prioritaria, las víctimas no deben cargar con la

responsabilidad de activar los mecanismos de justicia y el Estado tiene el deber de actuar de inmediato ante cualquier señal o evidencia de violencia sexual.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula. Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos: I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo; II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral; III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas; IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y V. Cuando se haya suministrado a la víctima	

alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto. En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima. Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.	**El delito de abuso sexual se investigará de oficio cuando:** **I. Haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo.** **II. El acto se comete mediante violencia física, moral o intimidación.** **III. La víctima se encuentra bajo custodia o autoridad del agresor.** **IV. En cualquier situación donde la víctima se encuentre en estado de vulnerabilidad.**

CUARTO. Que conforme a la exposición de motivos en líneas referida, **la iniciativa tiene por objeto**, establecer que el delito de abuso sexual se perseguirá de oficio, cuando: 1) se haya cometido en contra de una persona menor de edad, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo; 2) se haya cometido mediante el uso de la violencia; 3) la víctima se encuentra bajo custodia o autoridad del

agresor; y 4) ante cualquier situación donde la víctima se encuentre en estado de vulnerabilidad.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa, de acuerdo con lo siguiente:

I. Constitucionalidad y Convencionalidad de la propuesta.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 4°, párrafo décimo primero, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá

con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional, el diverso numeral 133 establece que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

I.1. Violencia de género y derechos humanos de niñas y niños.

En el plano internacional, se han realizado esfuerzos importantes para contar con instrumentos jurídicos tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra la mujer, así como los distintos tipos de violencia que se ejerce en su contra. En esa línea, el Estado mexicano ha suscrito tratados internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y en específico, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Uno de los retos más importantes relativos a los derechos humanos de las mujeres, es pasar del reconocimiento de los mismos, a su efectiva exigibilidad y justiciabilidad; de tal forma, todos los países tenemos la alta responsabilidad de asumir la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, impartir justicia, responsabilizar a los culpables, y

otorgar recursos a las víctimas.

Conforme a lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Conforme a los artículos 2 y 3 de la Convención en cita, los Estados Partes convinieron seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; debiendo tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

No debe pasar desapercibo que conforme al artículo 5 de la Convención, los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole

que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, estipula que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención de mérito, se entiende que violencia contra la mujer incluye: la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En esa línea es que los artículos 3 y 4 de esta Convención, estipulan que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destacan, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el

derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es importante precisar que conforme al artículo 7 de la Convención en cita, los Estados Partes convinieron adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X, Opinión: “*Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*”.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte IDH, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso GONZÁLEZ Y OTRAS VS. MÉXICO (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega, y Valentina Rosendo Cantú, por

tortura, y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero. En estas sentencias la Corte IDH, responsabilizó al Estado mexicano de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

En casos de violencia sexual, la Corte IDH determinó que las investigaciones deben:

1) Incluir una perspectiva de género.

2) Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

3) Emprender líneas de investigación específicas respecto a este tipo de violencia.

4) Involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona de ocurrencia de los hechos.

5) Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.

6) Realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

Uno de los señalamientos más significativos que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

Conforme a la Recomendación General número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, observa que muchos países tienen una escasez crítica de policías entrenados y personal jurídico y forense capacitado para cumplir los requisitos de las investigaciones penales; de ahí que recomiende a los Estados Partes: “Ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales; […] Tomen medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento; […] Utilicen un criterio confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación; […]”

II. Legislación nacional y local para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una ley marco que tiene por objeto establecer la

coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es el instrumento normativo local que orienta las acciones para la coordinación interinstitucional del Estado con la Federación, y municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General, estableciendo la competencia y atribuciones de las distintas autoridades para promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Por otra parte el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En esa línea, en el artículo 47 de la Ley General en cita, se impone a

las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; debiendo las leyes generales, federales y de las entidades federativas, establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

III. Requisitos de procedibilidad.

Al respecto debemos señalar, que en el derecho, un requisito de procedibilidad es una condición previa exigida por la ley para que una acción legal, pueda ser iniciada con validez y eficacia. Estos requisitos, que son de naturaleza procesal, buscan agilizar la administración de justicia, prevenir litigios innecesarios y fomentar la solución de conflictos a través de mecanismos alternativos.

De acuerdo con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito (Semanario Judicial de la Federación, registro digital: 2007844), los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para el ejercicio de la acción penal contra el responsable de la conducta típica. Así, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como tales a la denuncia y querella; circunstancias éstas que legalmente deben satisfacerse para que pueda procederse contra quien ha

cometido un hecho delictuoso; y si no se dieran, el Ministerio Público, al haber ejercido la acción penal, no podría llevar a cabo el desarrollo normal del procedimiento, en tanto estos requerimientos no afectan al delito, sino a la posibilidad de su persecución penal.

En materia penal, la querella es un requisito de procedibilidad, a saber, una actuación de carácter procesal cuyo cumplimiento es necesario para el ejercicio válido de la acción penal. En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales conceptualiza a la querella como una forma de inicio de la etapa de investigación, esto en los artículos 211 y 221.

Por otra parte se puede definir a la querella como la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o su representante legal o de la persona legalmente facultada para ello, mediante la cual manifiesta ante el Ministerio Público, su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran un requisito de procedibilidad y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

Por lo que respecta a los delitos que se persiguen de oficio, son aquellos en los que el Estado, a través del Ministerio Público, inicia la investigación y persecución sin necesidad de que la víctima presente la querella. Generalmente, se trata de delitos graves que afectan el orden e interés social.

Conforme al párrafo segundo del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

IV. Conclusión.

Como fue advertido en líneas precedentes, la norma de la debida diligencia, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos ha pasado a ser el parámetro más utilizado para medir el nivel de cumplimiento por los Estados de su obligación de prevenir y responder a los actos de violencia contra las mujeres, niñas y niños.

A su vez, los sistemas universal y regional de derechos humanos se han pronunciado sobre la estrecha relación entre discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falta del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación y una negación de su derecho a la igual protección de la ley.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha señalado que en la evolución del derecho y de la práctica relacionada con la aplicación del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres destacan entre otros principios:

> *“iii. Existe un vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia;*
>
> *iv. Los sistemas de derechos humanos tanto a nivel internacional como regional han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser*

considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.”

En línea con estos principios, tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH- a través de casos concretos se han pronunciado jurídicamente sobre el principio de la debida diligencia cuando se trata de violencia contra las mujeres. En el Caso de Jessica Lenahan, la CIDH discutió cómo la comunidad internacional ha aplicado de forma reiterada el estándar de la debida diligencia como manera de comprender qué significan en la práctica las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, cuando se trata de violencia cometida contra las mujeres en distintas edades y en distintos contextos.

Este estándar también es crucial para definir las circunstancias en que el Estado puede estar obligado a prevenir actos u omisiones de particulares y a responder por ellos. Este deber comprende la organización de toda la estructura estatal –incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial- para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas.

Como igualmente se refirió en líneas precedentes, la Corte IDH en el Caso González y Otras Vs. México (“Campo Algodonero”), señaló que en el marco de la Convención de Belém do Pará y bajo el principio de debida diligencia, los Estados deben adoptar medidas integrales. En particular, la Corte destacó la importancia de contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una

respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. En este sentido, en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio y goce de este tipo de derechos. En esta línea de pensamiento, la Corte también ha invocado el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra las mujeres perpetrada por particulares.

En conclusión, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, implica la obligación estatal de organizarse y coordinarse internamente para garantizarles una vida libre de violencia, es decir, se requiere de medidas afirmativas y de la obligación de garantía para hacer frente a las diferentes expresiones de la violencia.

No debe pasar desapercibido, que este Congreso del Estado, en estricta observancia del bloque de constitucionalidad, ha llevado a cabo diversas acciones legislativas tendentes a proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como lo fue la reforma de marzo de 2025, en la que se estableció en el artículo 110 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la imprescriptibilidad de los delitos de, abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.

Es con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado que se estima pertinente establecer que el delito de abuso sexual se

perseguirá de oficio, tratándose de cualquiera de las conductas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que par mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.	ARTÍCULO 178. …
Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.	…
Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:	…
I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;	I. …
II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral;	II. …

III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;	III. …
IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y	IV. …
V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.	V. …
En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.	…
Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.	…
	Los casos de abuso sexual a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se perseguirán de oficio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo, este como último, al artículo 178 del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178. …

…

…

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

…

…

Los casos de abuso sexual a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			

Dictamen de la **Comisión Primera de Justicia**, que **resuelve procedente con modificaciones**, la **iniciativa** que busca **ADICIONAR** un párrafo último al artículo 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Roxanna Hernández Ramírez, consignada en Sesión Ordinaria de fecha **19 de noviembre del 2025**, bajo el **turno 2397**.

Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES, POR EL QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL TURNO No. 2547 PRESENTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2025.

ANTECEDENTES

1. El día 5 de diciembre del año en curso, fue presentada en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí una iniciativa suscrita por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como reformar, adicionar y derogar disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

2. Posteriormente, mediante turno número 2547, signado por la Segunda Secretaria de la Directiva del Honorable Congreso del Estado con fecha 8 de diciembre de 2025, la iniciativa fue remitida a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen, de conformidad con las atribuciones que les confiere la normatividad interna del Poder Legislativo.

En virtud de la anterior las y los integrantes de estas dictaminadoras, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía sólo puede actuar de acuerdo con lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que constituye la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas

competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados. Por lo tanto, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracciones XIX y XX; 115 y 116 , de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales son competentes para dictaminar la iniciativa turnada con el número **2547** de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa es presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61, fracción V, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que, *el derecho de iniciar leyes les corresponde a los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, únicamente respecto de aquellas materias que se relacionen con sus atribuciones, y ámbito de su competencia.*

Lo anterior encuentra concordancia en el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que serán los Organismos Públicos Locales estarán a cargo de los procesos electorales locales, estableciendo con ello, que sus atribuciones y competencia se desarrollan dentro del ámbito electoral local.

Y se concatena en el numeral 116, base IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que las leyes de los Estados garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, *gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.*

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa turnada se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

"***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

En el marco del fortalecimiento de la democracia en el Estado de San Luis Potosí, resulta indispensable para este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que la legislación electoral se mantenga actualizada, respondiendo

a los retos que plantea la organización de los procesos comiciales y la plena garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

La experiencia como organismo público electoral derivada de los últimos procesos electorales, ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes normativos que permitan optimizar los tiempos y procedimientos previstos en la ley, asegurando mayor eficacia en la planeación, desarrollo y conclusión de las etapas del proceso electoral. De entre otras cosas, como se detallará líneas siguientes, en particular, se ha identificado que el plazo de inicio del proceso electoral requiere una adecuación que armonice la normativa local con los principios de legalidad, certeza y eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias y permitiendo una mejor preparación institucional.

Asimismo, es imperativo fortalecer la aplicación del principio de paridad en todos los niveles y etapas de las elecciones, garantizando que las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad real, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México y la legislación local vigente.

Con esta propuesta, se busca dotar al marco jurídico electoral de herramientas que fortalezcan la equidad, la eficacia y la transparencia, contribuyendo así a un sistema electoral más sólido y representativo.

Para mayor claridad, nos permitimos ahondar sobre los diferentes tópicos contemplados en la presente iniciativa, según los razonamientos lógicos jurídicos que a continuación se exponen.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Propuesta de modificación a los artículos 6°, fracción XVII, 49, fracción I, inciso f), 100, 103, 104, 107, fracción III, 109, 112, 116, fracción III, 120, fracciones X, XXIII, 310, 315 fracción I.

Dentro del ámbito de la fase de la preparación o inicio y durante el desarrollo de los Procesos Electorales, se propone que el inicio del proceso electoral sea el quince de noviembre del año anterior al de la elección, toda vez que el organismo electoral requiere de tiempo suficiente para allegarse del personal necesario, programar presupuestos, capacitar al funcionariado e implementar procedimientos dentro del organismo como de diversas adquisiciones.

Con esta adición se permite una mejor gestión y organización del proceso electoral, en el que las personas del Órgano encargado de la participación cuenten con la debida preparación previa a modo de llevar un desarrollo integral

y adecuado para el proceso. Aunado a lo anterior, el procedimiento para la selección de candidaturas independientes requiere de un tiempo suficiente para la difusión de la convocatoria, para lo cual de ajustarse a la fecha propuesta se contaría con 30 días de difusión, es decir, lo que se considera un tiempo mínimo para que las candidaturas estén en posibilidad de reunir los requisitos necesarios para su registro.

Dentro de las propuestas al articulado de la Ley, se prevé la remuneración de las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, y se justifique tanto el pago como la actualización del pago acorde a la carga de actividades, durante el desarrollo del proceso electoral, lo anterior obedece a que actualmente dentro de la Ley Electoral vigente en el Estado, no se considera expresamente el pago de una remuneración económica para el ejercicio de los cargos de Comisiones Distritales y Comités Municipales, además haciendo un comparativo con las legislaciones de algunos de los Estados de la República Mexicana, se tiene que no en la totalidad de los mismos se encuentra positivizado de manera expresa el hecho de que las personas integrantes de los Consejos Distritales electorales reciban una remuneración por las actividades en las que se desempeñan.

Por otra parte, en un análisis con las áreas de este organismo electoral, se determinó importante realizar la propuesta sobre que el Consejo General proveerá la sustitución de las y los integrantes de las comisiones distritales, y los comités municipales, que falten a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, lo anterior obedece a reducir el número de faltas, debido a que los organismos están obligados a sesionar dos veces por mes, en este sentido, si se toma que son tres faltas, estaríamos hablando de más de un mes para contar con la integración total de las personas que integran un organismo electoral.

Bajo esa tesitura, se propone que la revocación del nombramiento de, presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, esté regulado bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del CEEPAC, con los cuales se robustezca y se perfeccione la procedencia y los elementos procesales que dan pie a dicha revocación y que en la Ley Electoral solamente sean señaladas las causales.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se propone establecer un nuevo procedimiento para la revocación de nombramiento de las personas integrantes de los organismos desconcentrados, el cual sea sumario, con la intención de que las denuncias presentadas no puedan generar conflictos en el funcionamiento de los organismos, ya que con la redacción actual del artículo, el procedimiento resulta ser muy tardado, así como establecer las generalidades del procedimiento

en el artículo y establecer la obligación del Consejo General de reglamentar el procedimiento.

Con la finalidad de que no sea un impedimento el integrar organismos donde se cuente con baja participación para la integración de los organismos electorales como las Comisiones Distritales y los Comités Municipales, es que se propone la modificación en el número de consejerías ciudadanas, por medio de la adición se complementa el poder dejar sin efectos el ordenamiento anterior, y que así al no establecerse un número obligatorio se posibilita y garantiza la participación electoral en distritos y municipios en los cuales por condiciones de población y constitución geográfica en que el número no sea una cuestión que limite la debida integración de los Comités y Comisiones en el caso de que la población y participación ciudadana sea bajo.

También se consideró importante realizar la propuesta en el articulado de la Ley, de enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección para Gobernadora o Gobernador, y diputaciones, en forma inmediata a la conclusión de los mismos y de igual manera que los paquetes electorales serán remitidos si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos, por lo que esta propuesta va encaminada a reducir el impacto en el presupuesto, toda vez que, si no se interpusieron medios de impugnación dentro de dicha elección, se está en la posibilidad de remitir los paquetes de manera inmediata a la bodega central del CEEPAC.

De igual manera, se contempló incorporar una nueva fracción respecto de las atribuciones de los Comités Municipales Electorales toda vez que se encargarán de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, por tal motivo también realizarán el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de dicha elección, en ese sentido se adiciona esta nueva atribución.

Por otra parte, es necesario precisar que a fin de evitar retrasos en la entrega de las boletas electorales toda vez que existen sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas, aunado al calendario de producción que se proporciona a las representaciones de los partidos políticos para que tengan conocimiento del proceso, se determinó de suma importancia establecer en la legislación electoral local que en caso de cancelación o sustitución de una o más candidatas o candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya fueron remitidas para su impresión.

Se propone la eliminación del ejemplar de la Ley Electoral en el paquete que sea entregado a las o los presidentes de casilla, lo anterior puesto que la impresión de

cada ejemplar de dicha legislación representa una fuerte erogación en términos presupuestales al Consejo, así como disminuir el impacto ambiental que esto produce, puesto que el uso real de esta impresión solo se le dará el día de la jornada electoral en algunos casos.

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
Con propuesta de modificación a los artículos 40, 72, 73, 74, 75, 96, 156, fracción IV, de la Ley Electoral.

Respecto de las Prerrogativas de los Institutos Políticos y los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen Sancionador Electoral, se propone que la ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinticinco por ciento de sus aportaciones mensuales. De acuerdo a los criterios del INE con respecto al pago de sanciones, se debe atender a los porcentajes de ejecución de la sanción que establezca el acuerdo respectivo o en su caso, la resolución de las autoridades jurisdiccionales, a la fecha las reducciones operan en un 25% derivado a que así lo establecen los acuerdos de sanción.

Se precisa que, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas actualmente convergen en diversos temas y participan de manera simultánea en procedimientos que el CEEPAC realiza, en lo que respecta a la fiscalización de los Partidos Políticos, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas quien lleva a cabo el control de las sanciones, así como los descuentos de su financiamiento por multas. Es por lo anterior que se considera y se propone que las áreas deben de compartir una estructura orgánica que permita establecer directrices y eficientizar los procedimientos que realizan ambas áreas, asimismo, respecto del proceso de liquidación de partidos políticos a nivel local el cual tiene que ser llevado a cabo por la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización es necesaria la intervención en conjunto con los órganos mencionados, aunado a lo anterior se realiza la propuesta de denominar únicamente como Unidad de Fiscalización a la actual "Unidad Técnica", en el diverso artículo de la Ley.

En lo que corresponde a franquicias postales, actualmente esta legislación no establece la forma en la que deberán ser entregadas, en ese sentido se propone replicar lo contenido en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que versará en que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos con acreditación o registro ante este Consejo. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del

financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Con propuesta de modificación a los artículos 113 y 121, de la Ley Electoral del Estado.

Es importante señalar la responsabilidad que tiene la presidencia de las Comisiones Distritales sobre el manejo del recurso público, por tal motivo se propone incorporar una fracción dejando establecida esta atribución desde la legislación electoral, la cual establezca la atribución de dar cuenta y presentar a los integrantes de la Comisión Distrital un informe mensual sobre el manejo del recurso público a fin de generar transparencia en el uso del mismo.

De la misma forma, en el articulado de la legislación electoral, se propone incorporar una nueva fracción la cual establezca la atribución de la presidencia de los Comités Municipales de dar cuenta y presentar a los integrantes del Comité Municipal Electoral un informe mensual sobre el manejo del recurso público a fin de generar transparencia en el uso del mismo.

COMUNICACIÓN ELECTORAL
Proponiendo modificación al artículo 338, de la ley de la materia.

En el ámbito de la comunicación electoral y su cobertura con medios informativos y realización de debates entre las candidaturas, se realiza la propuesta de suprimir los debates distritales por la compleja tarea de organizarlos en tan poco tiempo en toda la geografía del estado, debido a la reducción de tiempos de campaña y presupuesto.

En ese sentido se propone adicionar en la legislación electoral a los establecidos para gubernatura, debates a Presidencia Municipal en los 5 municipios con la mayor lista nominal. Toda vez que aunado a lo establecido en la ley históricamente se llevan a cabo debates municipales en los municipios con mayor población.

FISCALIZACIÓN
Proponiendo modificación al artículo 195, fracción X, de la ley local electoral.

En el ámbito de fiscalización, se propone la eliminación de financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Estatales, ya que desde la reforma a la Ley Electoral de 2017 se suprimió la entrega de este financiamiento a las APES y no se ha actualizado esta redacción.

QUEJAS Y DENUNCIAS

Con propuesta de modificación a los artículos 408, 412, 414, 416, 420, 428, 429, 430, 433, 434 y 442, de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que respecta al Área de Quejas y Denuncias, se reconoce la importancia de estas respecto a su debido trámite e integración. En ese sentido, se propone la eficientización de los recursos propios del Consejo Estatal, a efecto de mitigar la problemática que recae en cuanto al desahogo de notificaciones. Esto, integrando al procedimiento de Quejas y Denuncias la figura de notificación por estrados, en los casos en que el domicilio se encuentre fuera de los límites de la capital potosina; así como la posibilidad de la Quejosa y/o denunciante, de autorizar personas para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio que señalen. Del mismo modo, se contempla fundamentar diligencias para mejor proveer, las cuales se deben llevar a cabo desde el momento de la presentación.

PRINCIPIO DE PARIDAD

Propuesta de modificación a los artículos 36 y 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como al numeral 9, 11 y 265, de la Ley Electoral del Estado.

La igualdad sustantiva de las mujeres en el ámbito público sólo puede alcanzarse cuando se eliminan las barreras para el acceso a la toma de decisiones, y se implementan acciones concretas para materializar el acceso efectivo a mismos espacios y oportunidades en entornos libres de discriminación y violencias.

Hasta ahora, el principio constitucional de paridad reconocido en la Ley Electoral se ha hecho efectivo a través de la implementación de las reglas sobre postulación de candidaturas de mujeres en, al menos 50% de los espacios, en las dimensiones horizontal, vertical y transversal (bloques de competitividad); sobre todo a través de la instrumentación del principio establecido en Ley, mediante lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los cuales han instado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para que al momento de postular candidaturas a cargos de elección popular se observe dicho principio de paridad, sin embargo, según se detalla a continuación, las medidas hasta ahora adoptadas para el cargo de Gubernatura específicamente en el Estado de San Luis Potosí, han sido insuficientes, al no existir hasta ahora ninguna mujer que haya ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo estatal.

Al respecto, conviene señalar que si bien el principio de paridad tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en el entramado de disposiciones y mecanismos que exigen su cumplimiento, según el tipo de cargo

de elección popular y órgano del que se trate, los cuales se han venido consolidando desde la reforma constitucional "Paridad en Todo", y en virtud de la cual resulta aplicable a todos los cargos de elección popular, tanto unipersonales como colegiados tal y como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, con relación al artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que, aun a la fecha, existe una falta en la Constitución local para regular, de forma particular, la manera de aplicar dicho principio para el cargo de gubernatura.

Conforme a las disposiciones constitucionales antes citadas, la norma fundamental expresamente reconoce el derecho de la ciudadanía a poder ser postulada (votada) en condiciones de paridad en la totalidad de los cargos de elección popular, sin hacer ninguna excepción respecto a algún cargo de elección popular (por lo que no excluye a las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Locales) y, en contra parte, expresamente confiere el deber de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de todas sus candidaturas.

Por lo que, la inexistencia de regulación en el estado de San Luis Potosí, en cuanto a la aplicación del principio de paridad en el cargo de elección popular para Gubernatura, resulta ser una oposición al principio constitucional y en consecuencia un retroceso a la finalidad de la reforma conocida como "Paridad en Todo", en tanto que ésta reconoció de forma expresa el derecho fundamental de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Toda vez que la esencia del principio de paridad es lograr una redistribución justa del poder público y político con la finalidad de que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades que los hombres para participar en las elecciones y para competir por los cargos de elección popular, incluidos aquellos que implican la dirección del rumbo de un estado, es decir, las Gubernaturas.

Además de lo señalado, es importante resaltar que, particularmente en San Luis Potosí para el cargo de Gubernatura, históricamente ha existido nulo acceso de las mujeres al ejercicio de la gubernatura, por la vía de la elección popular.

De tal suerte que, Adriana Medina Espino en su publicación de La paridad de género en cargo unipersonales. El caso de las gubernaturas en México, refiere que: “De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, se advierte que desde 1953 (año en que las mujeres de la República Mexicana con derecho a votar y ser votadas en todas las elecciones) hasta 2020, se eligieron 351 personas para desempeñarse como titulares de los poderes ejecutivos locales (gubernaturas), siendo electos 344 hombres; esto es 98%, y sólo 7 mujeres electas, lo que

corresponde al 2%; además, de que hasta ese año (2020) en 25 estados nunca había gobernado una mujer; es decir, luego de 67 años de lograr el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, todavía la mayor parte del territorio nacional nunca había sido gobernado en el ámbito estatal por una mujer, lo que implicaría en los hechos un déficit democrático en la participación política de las mujeres.".

Si bien, actualmente el estado de San Luis Potosí ha tenido grandes avances en la paridad en cuanto a su integración al poder legislativo, existe todavía una profunda desigualdad respecto de los hombres, en la ocupación de cargos ejecutivos; por ejemplo, por lo que hace a la gubernatura, nunca ha sido ocupado por una mujer; puesto que, desde que el estado fue declarado libre y soberano tras la promulgación de la Constitución de 1824, han ocupado la gubernatura 168 hombres entre titulares e interinos, esto significa un obstáculo estructural que enfrentan las mujeres para acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal; este hecho es un fiel reflejo de que los techos de cristal, en tanto obstáculos materiales, a pesar de la constitucionalidad del principio de paridad, sigue traduciéndose en la falta de oportunidades que enfrentan las mujeres para acceder a puestos de toma de decisiones, ya que los partidos políticos pocas veces las postulan para alcanzar una candidatura para competir por una gubernatura, de ahí que el principio de paridad sustantiva exige no solo igualdad en normas, sino en resultados efectivos, por lo que resulta necesario que las instituciones cuenten con instrumentos que garanticen dicho principio y de esta manera permitan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en todos los cargos de elección popular.

El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se dio respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional" y "Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garantizaran el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020[1]. Dentro de los antecedentes de dicho acuerdo, destaca que:

[1] INE,2020 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5605089

El 7 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 mediante el cual dio respuesta a la solicitud planteada. En dicho oficio señaló que "la organización de los procesos electorales locales corresponde a los Organismos Públicos Locales (art. 41 CPEUM, base V, apartado C)"; "... por lo que los Organismos Públicos Locales son los encargados de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular".

Inconformes con la respuesta, las solicitantes, el 14 de septiembre de 2020, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la solicitud que la parte actora formuló a las y los Consejeros Electorales del INE, requiriéndoles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021 y el 1 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior del TEPJF) revocó el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la parte actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General, a efecto de requerirles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, por lo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos carecía de facultades para contestar a la ahora actora respecto a la emisión de lineamientos de paridad de género, ya que el análisis de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, evidenciaba que en forma alguna puede determinar o decidir en torno al requerimiento de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, porque ello compete, de manera exclusiva, al Consejo General.

Conforme con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada y, hecho lo anterior, informar a la referida autoridad jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Así se estableció un hito histórico, con el entrecruce del principio de paridad respecto de la postulación de las gubernaturas, en tanto cargo unipersonal y de naturaleza subnacional. No obstante, el mecanismo de participación implementado respecto a la aplicación de paridad fue insuficiente, ya que, a consecuencia de tales lineamientos, su aplicación quedó a criterio de los partidos políticos y excepcionalmente, las candidaturas independientes; de tal suerte, que para esa elección concurrente 2020-2021, se advirtió un contexto nacional poco

alentador, respecto de la presencia y acceso de las mujeres a las gubernaturas en el país.

En cuanto al acceso de las mujeres a candidaturas para Gubernaturas, a diferencia de los otros cargos locales, ***las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas*** *y, en consecuencia, las posibilidades para ocupar tal cargo se han visto reducidas a un número que no cumple con los parámetros constitucionales de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres y, por supuesto, con el principio constitucional de paridad.*

En México, en el periodo comprendido de 2015 a 2020 se han registrado 226 candidaturas, de las cuales solo 41 han correspondido a mujeres (18.14%) y 185 han correspondido a hombres (81.86%), identificándose una gran desventaja en las postulaciones entre hombres y mujeres.
De 1979 al 2020, sólo ha habido 7 mujeres gobernadoras electas en la historia del país: (Griselda Álvarez Ponce de León, Colima, 1979-1985; Beatriz Paredes Rangel, Tlaxcala 1987-1992; Amalia García Medina, Zacatecas, 2004-2010; Ivonne Ortega Pacheco, Yucatán, 2007-2013; Claudia Pavlovich, Sonora, 2015; y Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, 2018).

En el mismo periodo 1979 - 2020, se suman 2 mujeres gobernadoras en calidad de provisionales (Dulce María Sauri, Yucatán y Rosario Robles Berlanga en el entonces Distrito Federal).

Tabla 10. Revisión de la postulación de mujeres candidatas en elecciones de gubernaturas, desagregadas por proceso electoral

Proceso electoral 2015				
No.	**Entidad**	**Mujeres**	**Hombres**	**Total**
1	Baja California Sur	0	5	5
2	Campeche	2	8	10
3	Colima	1	7	8

4	Guerrero	3	6	9
5	Michoacán	2	4	6
6	Nuevo León	1	8	9
7	Querétaro	1	4	5
8	San Luis Potosí	1	6	7
9	Sonora	1	6	7
TOTAL		12	54	66
		18.18%	81.82%	
Proceso electoral 2016				
1	Aguascalientes	2	5	7
2	Chihuahua	0	6	6
3	Durango	1	5	6
4	Hidalgo	1	4	5
5	Oaxaca	0	7	7
6	Puebla	3	2	5
7	Quintana Roo	0	5	5
8	Sinaloa	1	7	8
9	Tamaulipas	0	8	8
10	Tlaxcala	3	5	8
11	Veracruz	1	6	7
12	Zacatecas	2	5	7
TOTAL		14	65	79
		17.72%	82.28%	

Proceso electoral 2017				
1	Coahuila	1	6	7
2	Estado de México	3	3	6
3	Nayarit	0	8	8
TOTAL		4	17	21
		19.05%	80.95%	
Proceso electoral 2018				
1	Ciudad de México	5	2	7
2	Chiapas	0	5	5
3	Guanajuato	1	4	5
4	Jalisco	1	6	7
5	Morelos	1	7	8
6	Puebla	1	4	5
7	Tabasco	1	5	6
8	Veracruz	1	3	4
9	Yucatán	0	4	4
TOTAL		11	40	51
		21.57%	78.43%	
Proceso electoral 2019				
1	Baja California	0	6	6
2	Puebla (Extraordinario)	0	3	3
TOTAL		0	9	9
		0%	100%	

FUENTE: INE, INE/CG569/2020

Se distingue con claridad la poca postulación de mujeres como contendientes por las gubernaturas de los diferentes estados desde la mirada nacional. Esta tendencia marcada en nuestro país fue motivación suficiente para la implementación de la acción afirmativa denominada paridad en las gubernaturas, establecida por el INE y perfeccionada a través del tamiz jurisdiccional por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la primera parte de la tabla anterior se ha resaltado el caso de San Luis Potosí, que forma parte del contexto nacional de escasa postulación de mujeres como candidatas a los cargos del ejecutivo local.

Ahora bien, si la postulación se advierte escasa en este panorama, el acceso de las mujeres al ejercicio de dichos cargos, a través de la mirada nacional, resulta aún más limitada.

El mismo Instituto Nacional Electoral realizó una revisión de la ocupación de los ejecutivos locales de las 15 entidades que renovarían gubernatura en 2021, año en que se implementó la exigencia de la paridad para esos cargos, desde 1953 (año en que se adquirió el voto por las mujeres mexicanas) y hasta ese año.

Tabla 11. Ocupación de gubernaturas con elección en 2021, dentro del periodo 1953 a 2021, desagregadas por sexo

	Entidades con renovación de gubernatura en 2021	**Personas electas para gubernaturas de 1953 a 2021**	
		Mujeres	**Hombres**
1	Baja California	0	11
2	Baja California Sur	0	12
3	Campeche	0	8
4	Colima	1 -1979-	10
5	Chihuahua	0	11
6	Guerrero	0	11
7	Michoacán	0	12
8	Nayarit	0	11
9	Nuevo León	0	10
10	Querétaro	0	11
11	San Luis Potosí	0	11

12	Sinaloa	0	12
13	Sonora	1 -2015-	11
14	Tlaxcala	1 -1987-	10
15	Zacatecas	1 -2004-	10
TOTAL		4	161
		2%	98%
FUENTE: INE, INE/CG569/2020			

A partir de estos hallazgos se advirtió que resultaba imperativo la emisión de la exigencia a los partidos políticos nacionales para postular sus candidaturas para las gubernaturas, en paridad, considerando la dimensión horizontal de la totalidad de entidades en la contienda.

Sobre la implementación del principio de paridad en la elección de la gubernatura, conviene destacar lo que refiere Licano (2025)[2]*:*

> *A la de 2014, seguiría la reforma constitucional conocida como "paridad total" o "paridad en todo", de 2019; la cual marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos -electorales de las mexicanas. Dicha reforma buscó asegurar la mitad de los cargos de decisión para las mujeres en los tres poderes del Estado, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos, las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena (…)*
>
> *El panorama actual, en materia de derechos humanos de las mujeres, aunque alentador, presenta un sinnúmero de claroscuros. La resistencia estructural -en forma de violencia de género- a la ocupación de espacios por mujeres es aún un elemento de peso para el ejercicio pleno de sus derechos.*
>
> *Así, aunque la "paridad total" pudiera traducirse en la igualdad formal entre mujeres y hombres, ésta no ha sido suficiente para eliminar la brecha de*

[2] Licano Ramírez, F. *Principio de paridad total en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los procesos electorales locales 2022-2023 y 2023-2024*, AMCEE, p. 23.

espacios y oportunidades entre ambos géneros, pues el sistema político, en su diseño, no fue concebido bajo la premisa de la igualdad, de ahí que persistan condiciones estructurales que impidan la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Para erradicar esta disparidad ha sido necesario, el establecimiento de acciones afirmativas que sirvan no sólo para hacer frente a las condiciones estructurales, sino revertir sus efectos.

Toda vez que el principio constitucional se ha intentado volver efectivo desde las elecciones locales del 2021, a través de una óptica nacional, conviene establecer una revisión del panorama de nuestro país en la implementación de este principio ya a través de tres ciclos de procesos electorales locales que han renovado una primera generación de personas gobernadoras, para tener claridad sobre su impacto en la tendencia histórica y sistemática de la ocupación de este cargo, preponderantemente por hombres y los efectos de la implementación de acciones únicamente desde la esfera nacional, y sobre los partidos con registro nacional.

Tabla 12. Postulación y elección de gubernaturas desde la implementación del principio de paridad total para ese cargo (2021)

ENTIDAD	TOTAL, DE CANDIDATURAS CONTENDIENTES	MUJERES	HOMBRES	GANÓ	HISTÓRICO	
					(AÑO)	-H / -M
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021						
Baja California	7	3	4	M	(1995) -6 H –1M	
Baja California Sur	10	2	8	H	(1975) 9H	
Campeche	7	4	3	M	(1997) -5H – 1M	
Chihuahua	8	4	4	M	(1998) – 4H – 1M	
Colima	7	5	2	M	(1991) -8H – 1M	
Guerrero	8	4	4	M	(1993) -5H – 1M	
Michoacán	7	1	6	H	(1992) – 6H	
Nayarit	8	4	4	H	(1999) – 5H	
Nuevo León	7	3	4	H	(1997) – 5H	
Querétaro	9	7	2	H	(1997) – 5H	
San Luis Potosí	8	2	6	H	(1993) – 6H	
Sinaloa	8	3	5	H	(1992) - 6H	
Sonora	6	1	5	H	(1991) – 5H – 1M	
Tlaxcala	7	6	1	M	(1986) – 5H - 2M	
Zacatecas	9	6	3	H	(1998) – 5H - 1M	
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022						

Aguascalientes	5	4	1	M	(1835) – 59H–1M
Durango	3	2	1	H	(1998) -5H
Hidalgo	4	1	3	H	(1993) – 6H
Oaxaca	6	1	5	H	(1992) – 6H
Quintana Roo	5	3	2	M	(1975) -8H -1M
Tamaulipas	3	0	3	H	(1998) – 5H
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023					
Coahuila	4	0	4	H	(1987) - 8H
Estado de México	2	2	0	M	(1993) – 6H – 1M
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024					
Chiapas	3	2	1	H	(1994) – 9H
Ciudad de México	3	2	1	M	(1997) -7H -3M
Guanajuato	3	3	0	M	(1991) -8H -1M
Jalisco	3	2	1	H	(1995) -7H
Morelos	3	3	0	M	(1994) -10H -1M
Puebla	3	0	3	H	(1993) -10H -2M
Tabasco	4	2	2	H	(1999) – 9H
Veracruz	3	1	2	M	(1998) -6H 1M
Yucatán	4	2	2	H	(1991) -5H -3M

FUENTE: Elaboración propia, con base en: *Principio de paridad total en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024*, AMCEE

Referencias de color:			
Estado en que se revirtió la tendencia histórica de gobiernos de hombres, tras la implementación del principio de paridad en gubernaturas	Estado en que contendieron más mujeres que hombres	Estado en que contendieron más hombres que mujeres	Estado en que no ha gobernado una mujer, según su histórico

Del análisis de esta tabla se desprende que, el principio de paridad para la elección de gubernaturas, considerando a todo el país como una sola demarcación, obliga a los partidos políticos nacionales a postular al menos la mitad de la totalidad de sus candidaturas con mujeres; ello las ha colocado generalmente en contiendas mixtas (con participantes hombres y mujeres): en 29 de 32 elecciones. De estas experiencias, se advierte que apenas en 10 casos de elecciones locales resultó electa una mujer (si bien en total se eligieron a 13 gobernadoras de los procesos electorales 2021 a 2024, en tres casos la contienda fue de participación exclusiva de candidatas mujeres). De estas experiencias se advierte que, apenas en 11 casos el resultado revirtió por primera vez la tendencia histórica de la ocupación masculina de la gubernatura. Aún en 15 entidades está pendiente que por primera vez gobierne una mujer.

Esta misma condición, la de la postulación en paridad considerando a todo el país como una sola demarcación, sin énfasis particular por cada entidad, ha generado algunos fenómenos interesantes de observarse:

- *Las combinaciones de postulaciones para hombres y mujeres, determinadas por cada partido político, ha dado como resultado que mientras que en algunas entidades la postulación mayoritaria sea de mujeres, en algunas otras, se compensa con la participación mayoritariamente de hombres (este segundo supuesto: el más común tal como puede observarse en los resaltados azules de la tabla que antecede);*

- *Este supuesto deja fuera de la implementación del principio constitucional de paridad, al elemento transversal de ésta: un equilibrio sobre las posibilidades matemáticas de triunfos para las mujeres. Esto es, que ellas no sean postuladas preponderantemente en los territorios en que el partido político nacional tiene pocas posibilidades de triunfo. Asimismo, se pierden de vista las condiciones contextuales y los factores de empoderamiento de las mujeres que ya se han abordado en el presente texto;*

- *Materialmente, en total participaron más hombres candidatos para las gubernaturas (97 candidatos hombres), que mujeres (80 candidatas mujeres);*

- *La perspectiva nacional deja fuera la exigibilidad de postulación en paridad a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes;*

- *La reversión de la tendencia histórica de elección de hombres para las gubernaturas es aún la excepción (10 estados en que gracias al principio de paridad en la postulación para gubernaturas se revirtió la tendencia histórica por primera vez a partir de esta exigencia; contra 21 estados en que la tendencia ha persistido, a pesar de la implementación de la medida desde un enfoque nacional), y*

- *En general, cuando la contienda por la gubernatura se puebla de candidaturas de mujeres es cuando existen mayores probabilidades de que sea mujer quien acceda al cargo; aun así, cuando no se trata de postulación exclusiva, se dan casos como el del estado de Querétaro en el año 2021, de entre una oferta política de 9 candidaturas (7 mujeres y 2 hombres), la ciudadanía eligió a un hombre.*

Finalmente, para el caso potosino, la tendencia histórica de la ocupación de la gubernatura por parte de hombres, guarda estrecha correspondencia con la tendencia de la postulación preponderante de hombres como candidatos para este cargo pues, suele postularse apenas una o dos candidatas en contiendas comiciales con hasta 8 participantes.

Ahora bien, sirva de colofón una serie de apuntes que desde la academia se han advertido sobre cómo las características individuales de las mujeres que incursionan en el ámbito público, a través de aspiraciones electorales, juegan un papel fundamental en la construcción de su propia trayectoria política. Esto, porque como lo advierte Burgos (2024)[3], la tercera etapa en el trayecto para que una mujer se convierta en gobernante supone el desafío de enfrentar desafíos tales como el sesgo del electorado, esto es: ser elegida por las personas votantes y la competencia electoral. Así, la autora refiere:

> *Las características individuales de las candidatas juegan un papel fundamental en su triunfo. Las investigaciones indican que las candidatas mujeres deben exhibir un alto nivel de competencia y cualificaciones, muchas veces superiores a las de sus contrapartes masculinos, para ser percibidas como igualmente aptas (Barbara Lee Family Foundation, 2021). Características como la edad, el estado civil y la experiencia profesional y política son evaluadas de manera crítica por los electores.*

En el estudio de mérito, la autora advierte con contundencia que "la paridad en candidaturas no siempre se traduce en igualdad en los resultados, debido a las barreras estructurales y culturales que persisten".

De tal suerte que para proponer un análisis integral de lo que implica la trayectoria política, así como las dinámicas que permiten a las mujeres en particular, pero también como grupo, a los cargos de elección popular, se introduce una categoría de análisis interesante: el empoderamiento político. Que se refiere a la condición delineada por tres elementos clave: nivel educativo de la candidata (especialización de las mujeres que se convierten en candidatas), experiencia profesional (particularmente por lo que hace a la función o al servicio público), y experiencia política previa (toda vez que la presencia de este elemento genera un efecto de confianza en las personas electoras sobre la candidata y mejora la

[3] Burgos Carrillo, G.A. <<Análisis del triunfo electoral de las mujeres en presidencias municipales de México en 2018. Resultados, teoría y casos>>, en *Electorema. Revista de estudios electorales,* Instituto Electoral del estado de Guanajuato, pp. 21 a 45.

visibilidad así como la reputación de la candidata frente a su electorado, incrementando sustancialmente sus posibilidades de ser votada).

La autora advierte pues, que, por ejemplo "en municipios con una tradición de liderazgo masculino, las mujeres pueden enfrentar mayores obstáculos para ser elegidas"; sentencia en la que bien podría sustituirse la demarcación municipal por "el estado" o "el país", con el mismo efecto. Así, se está entonces ante un escenario en que la participación y la representación de las mujeres en todos los órganos de gobierno, en todos los niveles, supone no solo la disminución de la brecha histórica que las ha mantenido subrepresentadas, en un ejercicio simbólico y material disminuido del ejercicio de sus derechos fundamentales; sino adicionalmente, ante un escenario de imperativo categórico para derribar obstáculos sistémicos aún persistentes, así como un llamado inminente a mirar con perspectiva de género pero también desde la revisión integral que pone de relieve que el acceso a los cargos de representación política son la llave de acceso para las mujeres a un capital político y social valioso que les permita configurar trayectorias políticas sólidas y mejores liderazgos sostenidos en esos elementos de su propio empoderamiento: formación profesional como funcionarias o servidoras públicas, y experiencia política que robustezca su perfil frente al electorado, al que hay que convencer aun con mayores elementos de convicción cuando se trata de candidaturas de mujeres.

Si bien las experiencias de participación de las mujeres en los contextos actuales, en que compiten contra sus pares hombres en contiendas mixtas, la desventaja estructural no solamente es real: es visible, y si bien dota a las candidatas de resiliencia para enfrentar desafíos y les permite –en algunos casos excepcionales– acceder a triunfos estadísticamente improbables, este no debería ser el costo de participar en política, para las mujeres como grupo ni en lo individual.

De lo anterior se desprende, que para lograr la eficacia del principio de paridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales se han modificado a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos político y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como para incorporar expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos, de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones.

De igual forma, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres para lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 23 párrafo primero, incisos a), b) y c) señala que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; asimismo, el marco normativo referido en su artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Si bien existen grandes avances en materia de paridad, aún se requieren cambios estructurales para fortalecer el marco jurídico y de esta manera contrarrestar el rezago histórico que las mujeres han enfrentado para acceder a cargos de representación en la vida política de nuestro Estado, es decir, no solo implica a ser postuladas de manera paritaria, si no que existan las posibilidades reales de que puedan acceder a un cargo de toma de decisiones y que permitan una representación real y efectiva en todos los ámbitos y que al hacerlo lo realicen sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

En este mismo orden de ideas, conviene colocar la reflexión en torno a las condiciones sobre la ocupación de la titularidad de los cargos ejecutivos municipales, a efecto de demostrar que, no basta con garantizar el acceso a mujeres a una postulación, sino que, en la aplicación de las acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva, se deben considerar sus resultados históricos. Asimismo, de análisis en torno a la paridad en los municipios del estado de San Luis Potosí, dejará ver el comportamiento particular de la entidad y, por ende, la necesidad de establecer en la norma condiciones que garanticen que, finalmente, la entidad sea administrada por una mujer.

Si bien desde el proceso electoral 2017-2018, el Consejo electoral local emite lineamientos para garantizar la paridad en la postulación, así como para garantizar la integración paritaria de cabildos, haciendo efectivo con ello un mayor acceso de mujeres a estos órganos de gobierno, lo cierto es que, en la materialidad, la paridad en la ocupación del cargo de mayor proximidad en lo local: el de las presidencias municipales, todavía no se alcanza.

Así, la ocupación de presidencias municipales por mujeres, desde que este Consejo organiza y desarrolla los procesos electorales, se ha comportado de la siguiente manera:

GRÁFICA 1. Mujeres electas por voto popular para presidencias municipales, desde que CEEPAC organiza procesos electorales

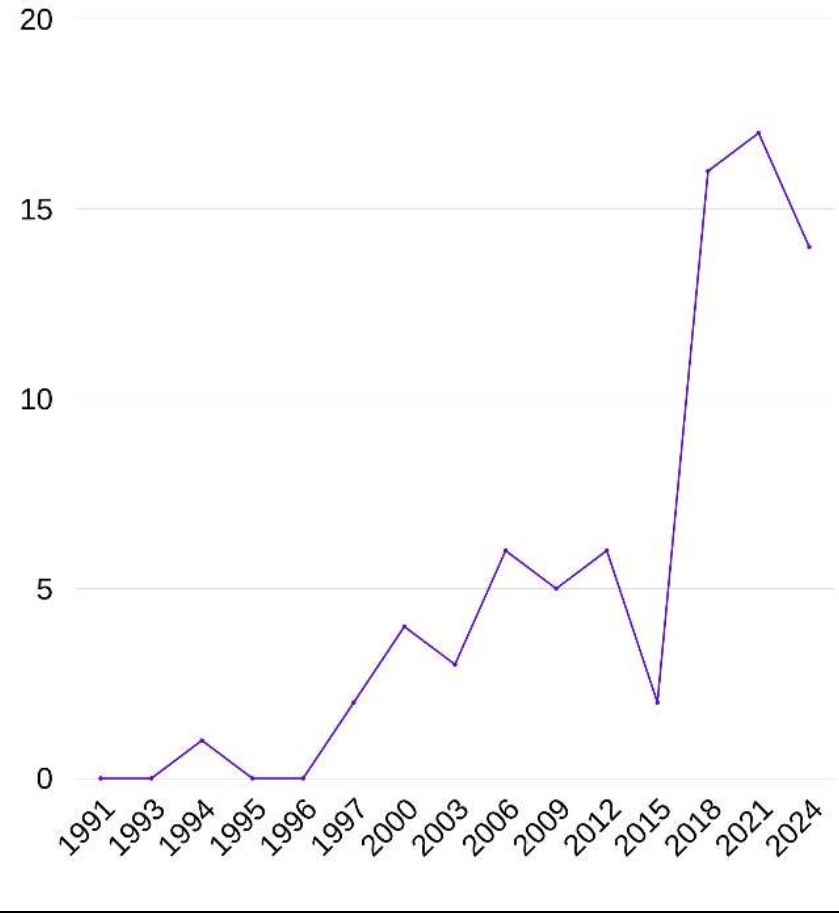

Elaboración propia. **FUENTE: CEEPAC, Resultados históricos**.

Esta gráfica encuentra su desagregado a continuación.

TABLA 1. Ocupación de presidencias municipales del estado de San Luis Potosí, electas 1991-2024, desagregadas por sexo.

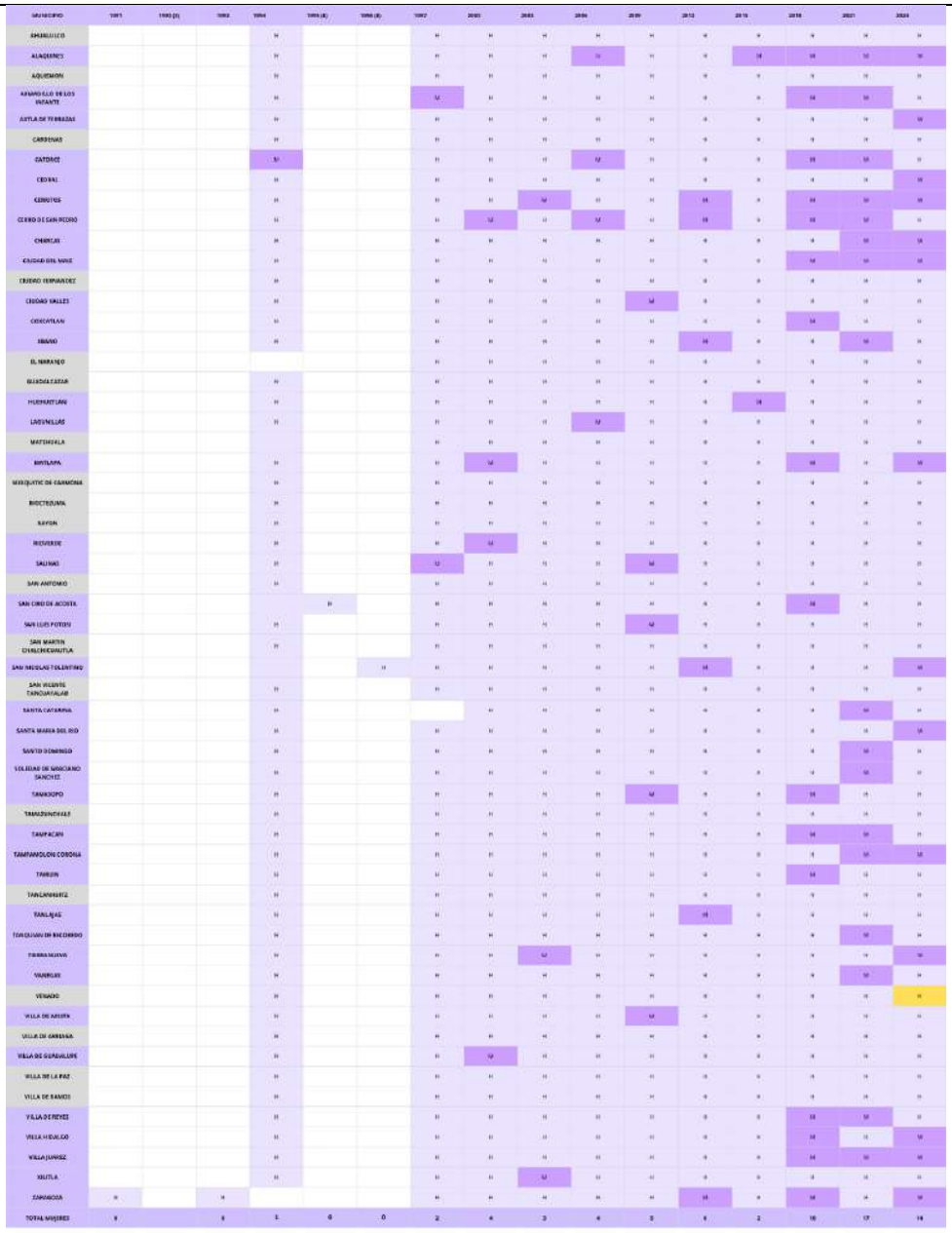

Referencias de color:

M	Mujer	H	Hombre		Municipio nunca presidido por mujer		Sin elección ese año		Adscrito femenino
Elaboración propia. FUENTE: CEEPAC, Resultados históricos									

Como puede observarse en la gráfica y su correspondiente tabla, es hasta el año 2018 que ocurre un repunte significativo en la cantidad de mujeres presidiendo los cabildos municipales (16 de 58), con el establecimiento de reglas en la postulación de candidaturas de mujeres para partidos políticos, alianzas (entonces) y coaliciones en, al menos el 50% de los municipios –paridad horizontal– y por bloques de competitividad –paridad transversal–; no obstante, la cifra de cabildos encabezados por mujeres electas popularmente, no alcanza a representar aún ni la tercera parte del total de municipios en la entidad. Aunado a que, si bien la medida incrementó una mujer alcaldesa más tras la elección de 2021 (17 de 58), lo cierto es que como resultado de la elección 2024 esta cifra disminuyó (14 de 58).

En general, puede apreciarse que, en la historia democrática de San Luis Potosí, apenas 74 mujeres han sido electas alcaldesas por voto popular; mientras que 19 municipios (Ahualulco, Aquismón, Cárdenas, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz, Venado, Villa de Arriaga, Villa de la Paz y Villa de Ramos) no han sido encabezados por al menos una mujer, electa por voto popular, en la historia del Consejo.

Estas cifras, a la luz de lo que Flavia Freidenberg reflexiona en su texto La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in) esperados[4], las mujeres candidatas de nuestra entidad, incluso postuladas en paridad, de conformidad con las disposiciones normativas existentes en la Ley Electoral actual, y articuladas a través de las reglas emitidas por CEEPAC a través de los lineamientos que ha emitido desde 2021 con la reforma Paridad en todo para garantizar la integración paritaria de los cabildos, todavía no logran sobreponerse a los obstáculos para hacer política "implícitos en el voto que aún evalúa los liderazgos bajo atributos masculinos"; esto es, que independientemente de la postulación de mujeres en al menos la mitad de cargos como serían las presidencias municipales por parte de los partidos y coaliciones, se demuestra que históricamente el electorado sigue votando preponderantemente por hombres de entre la oferta política, en virtud del arraigo

[4] La construcción de democracias paritarias en América Latina, INE-UNAM, México, 2022).

sociocultural de la asociación de los liderazgos como inherentes a lo masculino, y no a lo relacionado con las mujeres.

Así, es evidente que incluso en la persistencia de ese mismo orden de disposiciones normativas que obliga a la postulación de mujeres en paridad horizontal para el ámbito municipal; no existe garantía de la disminución de la brecha entre hombres y mujeres, e incluso está demostrado que el número de mujeres asumiendo presidencias municipales podría, incluso, disminuir en el transcurso de los años y de los procesos electorales.

Tabla 2. Ocupación de presidencias municipales en San Luis Potosí como resultado de las elecciones locales 2015, 2018, 2021 y 2024, desagregadas por sexo

SEXO / AÑO	2015	2018	2021	2024
MUJERES	2	16	17	14
HOMBRES	56	42	41	44

Elaboración propia. FUENTE: CEEPAC, Resultados históricos

Ahora bien, de conformidad con los resultados nacionales de la ocupación de presidencias municipales por parte de mujeres, se advierte que la entidad potosina se encuentra por debajo del promedio nacional de ocupación, como puede advertirse en las siguientes tablas.

Tabla 3. Ocupación de personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2021 FUENTE: INE *Diagnóstico: El alcance y los resultados de la paridad. Procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021*, p. 14

Cuadro 3. Personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2018.

No.	Entidad	Frecuencia			Distribución (%) por sexo		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
1	Baja California Sur	3	2	5	60.0	40.0	100
2	Campeche	8	3	11	72.7	27.3	100
3	Chiapas	89	33	122	73	27	100
4	Chihuahua	49	18	67	73.1	26.9	100
5	Ciudad de México	12	4	16	75.0	25.0	100
6	Coahuila	24	14	38	63.2	36.8	100
7	Colima	8	2	10	80.0	20.0	100
8	Guanajuato	33	13	46	71.7	28.3	100
9	Guerrero	64	16	80	80.0	20.0	100
10	Jalisco	95	30	125	76.0	24.0	100
11	Michoacán	88	24	112	78.6	21.4	100
12	Morelos	28	5	33	84.8	15.2	100
13	Estado de México	86	39	125	68.8	31.2	100
14	Nuevo León	41	10	51	80.3	19.7	100
15	Oaxaca	99	53	152	65.1	34.9	100
16	Puebla	170	47	217	78.3	21.7	100
17	Querétaro	12	6	18	66.7	33.3	100
18	Quintana Roo	7	4	11	63.6	36.4	100
19	San Luis Potosí	42	16	58	72.4	27.6	100
20	Sinaloa	12	6	18	66.7	33.3	100
21	Sonora	46	26	72	63.8	36.2	100
22	Tabasco	10	7	17	58.8	41.2	100
23	Tamaulipas	26	17	43	60.5	39.5	100
24	Yucatán	77	29	106	72.6	27.4	100
25	Zacatecas	43	15	58	74.1	25.9	100
Todas las entidades		**1172**	**439**	**1611**	**71.2**	**28.8**	**100**

Tabla 4. Ocupación de personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2021

FUENTE: INE *Diagnóstico: El alcance y los resultados de la paridad. Procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021*, pp. 31-32

Cuadro 11. Personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2021

No.	Entidad	Frecuencia			Distribución (%) por sexo		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
1	Aguascalientes	9	2	11	81.8	18.2	100
2	Baja California	2	3	5	40.0	60.0	100
3	Baja California Sur	1	4	5	20.0	80.0	100
4	Campeche	7	6	13	53.8	46.2	100
5	Chiapas	100	17	117	85.5	14.5	100
6	Chihuahua	55	12	67	82.0	18.0	100
7	Ciudad de México	8	8	16	50.0	50.0	100
8	Coahuila	27	11	38	71.1	28.9	100
9	Colima	4	6	10	40.0	60.0	100
10	Estado de México	77	47	124	62.1	37.9	100
11	Guanajuato	32	14	46	69.6	30.4	100
12	Guerrero	57	23	80	71.3	28.7	100
13	Jalisco	99	26	125	79.2	20.8	100
14	Michoacán	88	25	113	77.8	22.2	100
15	Morelos	28	5	33	84.8	15.2	100
16	Nayarit	12	8	20	60.0	40.0	100
17	Nuevo León	41	10	51	80.3	19.7	100
18	Oaxaca	102	44	146	69.9	30.1	100
19	Puebla	169	45	214	79.0	21.0	100
20	Querétaro	13	5	18	72.2	27.8	100
21	Quintana Roo	4	7	11	36.4	63.6	100
22	San Luis Potosí	41	17	58	70.7	29.3	100
23	Sinaloa	11	7	18	61.1	38.9	100
24	Sonora	56	16	72	77.8	22.2	100
25	Tabasco	9	8	17	52.9	47.1	100
26	Tamaulipas	25	18	43	58.1	41.9	100
27	Tlaxcala	51	9	60	85.0	15.0	100
28	Veracruz	150	50	203	76.0	24.0	100
29	Yucatán	74	32	106	69.8	30.2	100
30	Zacatecas	46	12	58	79.3	20.7	100
	Total	**1406**	**497**	**1903**	**66.6**	**33.4**	**100**

Tabla 5. Ocupación de personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2024

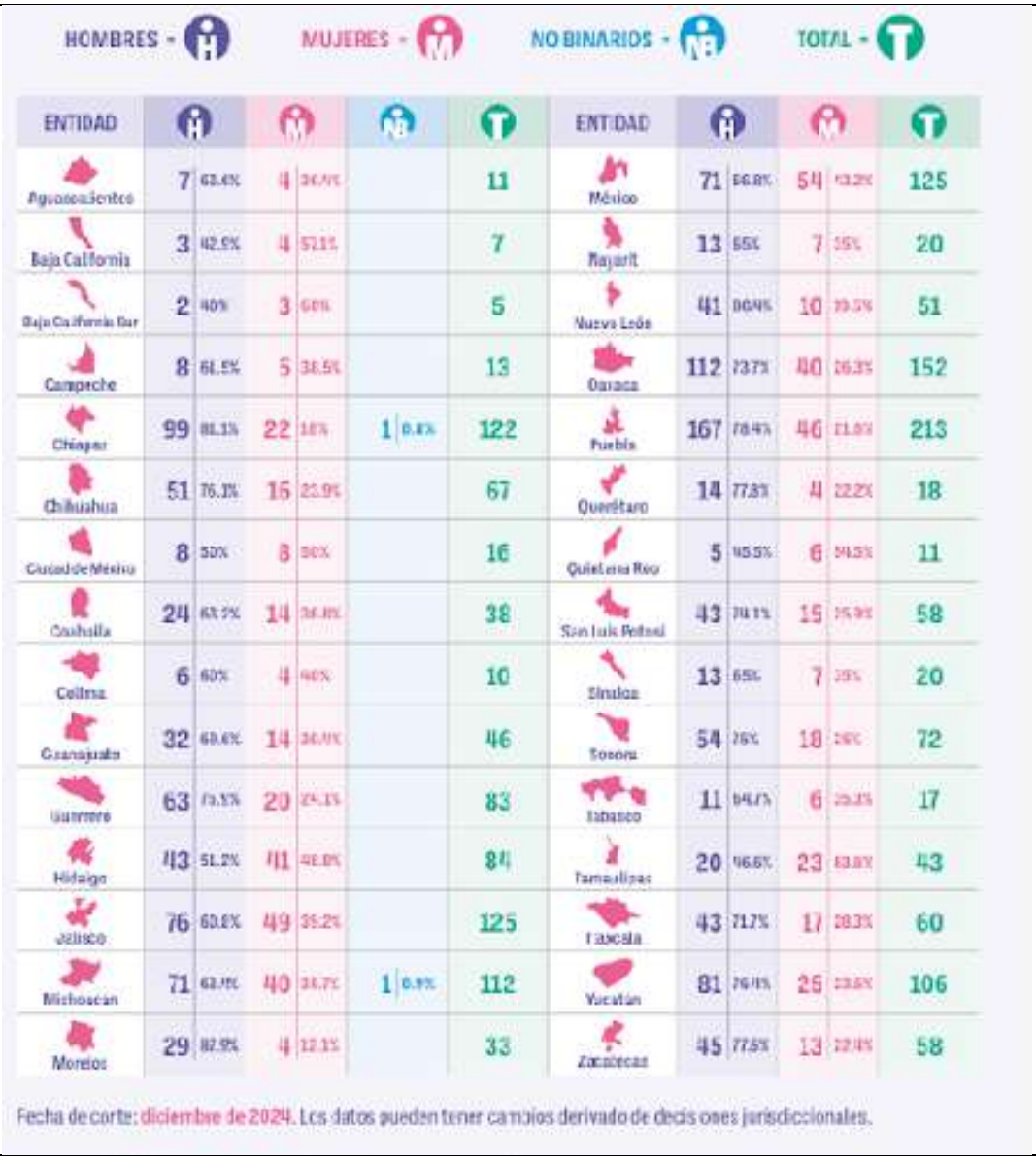

HOMBRES - MUJERES - NO BINARIOS - TOTAL -

ENTIDAD	H		M		NB	T	ENTIDAD	H		M		T
Aguascalientes	7	63.6%	4	36.4%		11	México	71	56.8%	54	43.2%	125
Baja California	3	42.9%	4	57.1%		7	Nayarit	13	65%	7	35%	20
Baja California Sur	2	40%	3	60%		5	Nuevo León	41	80.4%	10	19.6%	51
Campeche	8	61.5%	5	38.5%		13	Oaxaca	112	73.7%	40	26.3%	152
Chiapas	99	81.1%	22	18%	1	122	Puebla	167	78.4%	46	21.6%	213
Chihuahua	51	76.1%	16	23.9%		67	Querétaro	14	77.8%	4	22.2%	18
Ciudad de México	8	50%	8	50%		16	Quintana Roo	5	45.5%	6	54.5%	11
Coahuila	24	63.2%	14	36.8%		38	San Luis Potosí	43	74.1%	15	25.9%	58
Colima	6	60%	4	40%		10	Sinaloa	13	65%	7	35%	20
Guanajuato	32	69.6%	14	30.4%		46	Sonora	54	75%	18	25%	72
Guerrero	63	75.9%	20	24.1%		83	Tabasco	11	64.7%	6	35.3%	17
Hidalgo	43	51.2%	41	48.8%		84	Tamaulipas	20	46.5%	23	53.5%	43
Jalisco	76	60.8%	49	39.2%		125	Tlaxcala	43	71.7%	17	28.3%	60
Michoacán	71	63.4%	40	35.7%	1	112	Yucatán	81	76.4%	25	23.6%	106
Morelos	29	87.9%	4	12.1%		33	Zacatecas	45	77.6%	13	22.4%	58

Fecha de corte: diciembre de 2024. Los datos pueden tener cambios derivado de decisiones jurisdiccionales.

INE, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/INFOGRAFIA_Personas_Electas_Presidencias_Municipales_Alcaldias.pdf

Como puede advertirse, el promedio nacional de ocupación de presidencias municipales, en 2018, estuvo en 28.8%; para entonces, San Luis Potosí promedió una ocupación de 27.6%. En 2021, el promedio nacional incrementó a 33.4%, mientras que San Luis Potosí se ubicó en 29.3%; para 2024, de un cálculo aritmético simple, se obtiene que el promedio nacional alcanzó 31.95% de ocupación de mujeres en ayuntamientos y alcaldías; mientras que el promedio de nuestra entidad también decreció respecto del proceso electoral inmediato anterior, a 25.9%, generando una brecha de acceso de las mujeres a los cargos de presidencias municipales de poco más de seis puntos porcentuales respecto del promedio nacional, y de casi 25 puntos porcentuales respecto de la paridad numérica.

De tal suerte que, incluso con las disposiciones normativas que son la generalidad nacional, respecto de la postulación paritaria para que las mujeres participen de la contienda electoral en el ámbito municipal, no se logra aún la paridad material respecto de ese ámbito.

Así, ya en algunas entidades se han establecido determinaciones adicionales a las aquí enunciadas para hacer patente el principio constitucional que nos ocupa; garantizando no sólo la participación de mujeres por los cargos municipales en la contienda electoral, sino también su acceso a los espacios de administración y gobierno en ese ámbito. Por ejemplo, algunas entidades en las que ya se ha advertido que es necesario dar algunos pasos más en materia de garantía de las mujeres para su acceso a los espacios de toma de decisiones y construcción de su propia trayectoria política, son:

Tabla 6. Identificación de entidades con disposiciones específicas para postulación de mujeres que garantizan su acceso a los cargos de presidencias municipales

ESTADO	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	INSTRUMENTO	REFERENCIA
Jalisco	Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben postular exclusivamente mujeres para las presidencias municipales en 8 municipios	Jalisco tiene una totalidad de 125 municipios. En 49 de éstos, nunca ha gobernado una mujer; de los cuales 16 tienen presidentes sin posibilidad de	Lineamientos de Paridad e Inclusión para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local	https://www.iepcjalisco.org.mx/lineamientos-de-paridad-e-inclusion-para-la-postulacion-de-candidaturas-para-el-proceso-electoral

		reelección por encontrarse en su segundo periodo. De estos 16 municipios, se eligieron a la mitad: los 8 más poblados (Zapopan, Tonalá, San Juan de los Lagos, Ixtlahuacán de los membrillos, La Barca, Autlán de Navarro, Chapala, Poncitlán).	Concurrente 2026-2027	
Tlaxcala	10 municipios fueron reservados para que los partidos políticos postularan candidaturas exclusivamente de mujeres.	En Tlaxcala hay un total de 60 municipios; el Instituto electoral local, en reunión con representaciones de partidos políticos, seleccionaron 10 municipios para postulación exclusiva de candidaturas de mujeres, distribuidas según el número de regidurías en la integración de los respectivos cabildos.	Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para cumplimiento al dar principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local	https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri4-4a2024.pdf

			ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este.	
Tabasco	Los partidos políticos deben postular a mujeres en paridad, en municipios de alta oportunidad o rentabilidad política	Desde la elección local 2020-2021, el Instituto Electoral Local realizó el estudio denominado "Oportunidad de paridad en presidencias municipales del estado de Tabasco", analizando diversos factores de cada municipio para identificar la "rentabilidad política" de cada uno, al promediar los índices de presupuesto per cápita, porcentaje de voto estatal y de proyección de mujeres presidentas municipales; así obtuvieron dos bloques: de alta y baja oportunidad o	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.	https://www.iepctabasco.mx/docs/acuerdos/CE-2021-075.pdf

		rentabilidad política, para postular, de cada uno, a la mitad de mujeres y a la mitad de hombres.		
Yucatán	Los partidos políticos deben postular obligatoriamente mujeres en al menos la mitad de los 30 municipios más poblados	Se establecen dos criterios para las postulaciones en paridad: el criterio poblacional y el criterio histórico, donde de los 30 municipios con mayor población en el Estado, al menos en 15 de estos los partidos políticos deberán postular mujeres candidatas a las presidencias municipales, mientras que de los 24 municipios de los cuales no hay registro de haber sido gobernados por mujeres en la presidencia municipal, al menos en 12 de éstos los partidos	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad	https://www.iepac.mx/micrositios/igualdad-y-no-discriminacion/assets/documents/publicaciones-y-materiales-de-apoyo/guia-de-paridad-y-acciones-afirmativas-version-extendida.pdf

		políticos deberán postular mujeres candidatas a las presidencias municipales. Destacando que en dichas candidaturas no podrá haber un sesgo en los bloques de competitividad baja.		
Hidalgo	Reserva de 20 presidencias municipales para candidaturas exclusivamente de mujeres	De los 84 municipios del estado, tras las elecciones locales de 2015, únicamente 17 mujeres accedieron al cargo de presidencia municipal; 15, para el año 2020. Adicionalmente, de los archivos históricos y las diligencias realizadas por el Instituto Electoral local, se advirtió que 27 municipios no habían sido administrados por mujeres electas en procesos comiciales; así	Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por	https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Febrero/IEEH-CG-024-2024.pdf

		se determinó la postulación exclusiva para candidaturas de mujeres.	la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federacion, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.	
FUENTE: Elaboración propia, con información de las páginas institucionales de los organismos electorales locales enlistados.				

De la tabla anterior destaca, por un lado, que, en cada uno de los ejemplos presentados, las disposiciones se instrumentan a través de Lineamientos emitidos por la autoridad electoral local, lo que implica su aplicabilidad acotada al proceso electoral inmediato de ocurrencia; en todo caso, no es una medida definitiva ni necesariamente recurrente con el transcurso de los siguientes procesos electorales. Por otro lado, que, en el caso del estado de Hidalgo, esta medida claramente transitó por el tamiz de la cadena impugnativa y fue convalidada por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los siguientes criterios que resultan relevantes dentro del análisis que nos ocupa, que, si bien aluden al estado de Hidalgo, tales consideraciones podrían revisarse a la luz del contexto potosino de participación y representación de las mujeres:

> *…aunque la Constitución General ya se había reformado para incluir dicho fin a cargo de los partidos políticos, las reglas existentes en Hidalgo y las acciones realizadas por los propios partidos políticos no solo evidenciaron ser insuficientes para cumplir tal finalidad, sino que incluso hubo un retroceso en conseguir el acceso paritario de las mujeres a las presidencias municipales en dicho estado.*
>
> *Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la paridad se trata de una política pública que implica la integración de una perspectiva de género en su preparación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación, así*

como en la toma de decisiones, de tal forma que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres, combatiendo con ello las desigualdades estructurales y actitudes discriminatorias.

Así, la satisfacción de los objetivos que se buscan con la incorporación del mandato de paridad de género a nivel constitucional requiere el diseño e implementación de estrategias institucionales e, inclusive, de distintas medidas afirmativas o medidas especiales de carácter temporal. La implementación y adopción estatal de las medidas para alcanzar la paridad es necesaria, porque la inclusión constitucional de una cláusula de igualdad y no discriminación no basta para transformar la realidad social que, como resultó evidente del análisis realizado por el IEEH, no permite el acceso de las mujeres a las presidencias municipales -como cargos de elección popular- en igualdad de oportunidades que los hombres.

En otras palabras, la Sala Superior sostuvo -a partir de la reforma de "paridad en todo"- que aun y con la existencia del principio constitucional de paridad de género, todavía no existen condiciones igualitarias para que las mujeres puedan acceder a cargos públicos y de toma de decisión, por lo que ha sido consistente en confirmar el uso de medidas afirmativas en su favor, a fin de remediar estas desigualdades.[5]

Inclusive, en la referida resolución la Sala Regional invoca consideraciones de la Sala Superior dables para la situación analizada, a saber:

A este respecto, al resolver el referido juicio SUP-JRC-14/2020, la Sala Superior sostuvo lo siguiente:

En el ámbito político electoral, la paridad constituye una de las vías que concretiza el principio de igualdad y no discriminación, y es por ello, que el respaldo constitucional y convencional que rige estos mandatos se extiende también para aquélla[6].

[5] Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS, disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0007-2024.pdf

[6] *Por ejemplo; los artículos: 1, párrafo quinto; 4, párrafo primero, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*

Los artículos 1, párrafo quinto[7] y 4, párrafo primero[8], de la Constitución Federal, reconocen el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la igualdad, como principio adjetivo, presenta dos modalidades:

> *· La igualdad formal o de derecho, que protege contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que se dirige a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Su violación da lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero su efecto o resultado lleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista justificación objetiva para ello; y*
> *· La igualdad sustantiva o de hecho, que radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, su violación surge cuando existe una discriminación estructural contra un grupo social o sus integrantes y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo, contra un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las*

[7] *"Artículo 1 […] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

[8] *"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. […]"*

características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática[9].

Más aun, a la luz de estos hallazgos y desde la noción de que la elección popular, supone el acceso a un cargo que implica la administración de recursos públicos y la representación de una porción poblacional relativa a la demarcación territorial correspondiente, conviene recordar que justo esa potencia simbólica y material es la que permite –o no– a las personas en lo individual y a las mujeres, en lo colectivo, acceder a la construcción de una trayectoria política.

En San Luis Potosí, de los 19 municipios que aún no han sido administrados por una mujer electa popularmente en comicios de 1991 a la fecha, existe una relación entre la administración del presupuesto público asignado y su relación poblacional la que directamente determina el listado nominal. Ello según se observa de la distribución de tales municipios concentrados en tres bloques según el acceso al presupuesto asignado para el 2025:

Tabla 7. Primer bloque de los 20 municipios de San Luis Potosí más poblados, con desagregación de listado nominal y presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025

No.	Municipio	Población (2020)	Hombres	Mujeres	Listado Nominal 2025	Presupuesto asignado 2025
1	SAN LUIS POTOSI	911908.00	440,897	471011.00	687954	$ 3,826,105,444.35
2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	332072.00	161,877	170195.00	248575	$ 1,628,357,642.06
3	CIUDAD VALLES	179371.00	86,279	93092.00	136463	$ 981,220,888.38
4	MATEHUALA	102199.00	49,636	52563.00	78199	$ 417,830,411.23
5	RIOVERDE	97943.00	47043	50900.00	82535	$ 425,081,721.00
6	TAMAZUNCHALE	95037.00	46209	48828.00	73269	$ 566,255,948.00
7	MEXQUITIC DE CARMONA	58469.00	27871	30598.00	46351	$ 278,583,368.66
8	VILLA DE REYES	52912.00	26163	26749.00	42938	$ 412,397,526.00

[9] *Cfr.: Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), con rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES", consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, p. 119.*

9	XILITLA	49741.00	24430	25311.00	37415	$ 346,351,602.00
10	AQUISMON	48359.00	24 025	24334.00	36330	$ 36,840,159.00
11	CIUDAD FERNANDEZ	48106.00	23,443	24663.00	39262	$ 218,218,154.75
12	EBANO	40899.00	19,931	20968.00	30588	$ 200,335,000.00
13	SANTA MARIA DEL RIO	39880.00	19158	20722.00	32943	$ 172,564,340.75
14	VILLA DE RAMOS	38389.00	18208	20181.00	28129	$ 231,686,841.00
15	TAMUIN	36968.00	18,114	18854.00	26710	$ 212,090,790.47
16	AXTLA DE TERRAZAS	32544.00	15 911	16633.00	25125	$ 215,093,741.00
17	SALINAS	31107.00	14874	16233.00	23597	$ 150,390,026.32
18	CIUDAD DEL MAIZ	30320.00	14,995	15325.00	23872	$ 178,630,000.00
19	TAMASOPO	29184.00	14746	14438.00	22410	$ 193,693,880.00
20	MATLAPA	28996.00	14111	14885.00	23085	$ 192,700,600.00
				Referencia de color:		Municipio que no ha sido gobernado por mujer presidenta municipal electa
FUENTE: Elaboración propia con base en información de Censo INEGI 2020, INE y Presupuesto de Egresos 2025						

Tabla 8. Segundo bloque de los 20 municipios de San Luis Potosí más poblados, con desagregación de listado nominal y presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025

No.	Municipio	Población (2020)	Hombres	Mujeres	Listado Nominal 2025	Presupuesto asignado 2025
21	ZARAGOZA	27386.00	13 474	13912.00	20825	$ 139,029,113.25
22	GUADALCAZAR	25119.00	12,511	12608.00	18704	$ 195,763,428.12
23	CERRITOS	22075.00	10 771	11304.00	18657	$ 124,061,658.22
24	CHARCAS	21814.00	10,656	11158.00	16320	$ 135,667,615.51
25	EL NARANJO	20959.00	10,445	10514.00	15713	$ 104,111,021.35
26	TANCANHUITZ	20300.00	9762	10538.00	15386	$ 143,121,551.00

27	CEDRAL	19840.00	9 684	10156.00	15421	$ 100,744,400.00
28	MOCTEZUMA	19036.00	9081	9955.00	15177	$ 104,843,286.00
29	AHUALULCO	18974.00	8 933	10041.00	14929	$ 134,651,048.00
30	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	18468.00	9,107	9361.00	15196	$ 123,900,600.00
31	CARDENAS	18317.00	8 735	9582.00	14694	$ 96,540,328.07
32	TANLAJAS	18208.00	8973	9235.00	13932	$ 146,705,628.00
33	VILLA DE ARRIAGA	18206.00	9011	9195.00	14642	$ 96,873,902.05
34	VILLA DE ARISTA	17258.00	8370	8888.00	12409	$ 87,055,685.55
35	COXCATLAN	15660.00	9,775	10878.00	12196	$ 106,529,431.00
36	VILLA HIDALGO	15458.00	7803	7655.00	12864	$ 94,919,725.82
37	HUEHUETLAN	15334.00	7475	7859.00	11743	$ 98,046,000.00
38	RAYON	15301.00	7458	7843.00	13162	$ 91,099,385.27
39	SAN VICENTE TANCUAYALAB	14945.00	7,533	7412.00	11931	$ 100,779,100.00
40	TAMPACAN	14348.00	7274	7074.00	12035	$ 103,866,268.00

Referencia de color: Municipio que no ha sido gobernado por mujer presidenta municipal electa

FUENTE: Elaboración propia con base en información de Censo INEGI 2020, INE y Presupuesto de Egresos 2025

Tabla 9. Tercer bloque de los 20 municipios de San Luis Potosí más poblados, con desagregación de listado nominal y presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025

No.	Municipio	Población (2020)	Hombres	Mujeres	Listado Nominal 2025	Presupuesto asignado 2025
41	VENADO	14188.00	7016	7172.00	11345	$ 94,248,950.83
42	TAMPAMOLON CORONA	13603.00	7276	7072.00	10613	$ 106,561,605.00
43	TANQUIAN DE ESCOBEDO	13448.00	6573	6875.00	10356	$ 89,986,000.00
44	SANTA CATARINA	12163.00	3,628	8535.00	9426	$ 104,578,029.00

45	SANTO DOMINGO	10785.00	5279	5506.00	9599	$ 92,590,885.05
46	VILLA JUAREZ	10304.00	5135	5169.00	9546	$ 84,259,215.00
47	SAN CIRO DE ACOSTA	10215.00	4944	5271.00	9268	$ 66,000,000.00
48	CATORCE	9579.00	4 885	4694.00	7509	$ 69,933,265.06
49	SAN ANTONIO	9382.00	9325	9744.00	7294	$ 72,157,939.92
50	VILLA DE GUADALUPE	9277.00	4631	4646.00	7822	$ 73,258,135.52
51	TIERRA NUEVA	7966.00	3720	4246.00	7893	$ 56,872,336.53
52	ALAQUINES	7785.00	3 784	3998.00	6421	$ 66,506,800.00
53	VANEGAS	7557.00	3806	3751.00	5658	$ 59,769,569.72
54	LAGUNILLAS	5453.00	2721	2732.00	4847	$ 50,052,010.00
55	VILLA DE LA PAZ	5298.00	2633	2665.00	4118	$ 45,606,315.62
56	CERRO DE SAN PEDRO	5050.00	2 555	2495.00	5294	$ 66,067,265.00
57	SAN NICOLAS TOLENTINO	4779.00	2,371	2408.00	4758	$ 46,336,950.00
58	ARMADILLO DE LOS INFANTE	4013.00	1 998	2015.00	4123	$ 53,555,283.91
59	VILLA DE POZOS					$ 583,997,643.60
				Referencia de color:		Municipio que no ha sido gobernado por mujer presidenta municipal electa
FUENTE: Elaboración propia con base en información de Censo INEGI 2020, INE y Presupuesto de Egresos 2025						

Puede advertirse entonces que la mayor carga de municipios que históricamente no han sido encabezados por mujeres electas se encuentra en el primer y segundo bloque de entre los más poblados de la entidad. Así puede advertirse que justamente en los municipios en que existe una carga demográfica importante –lo que se relaciona proporcionalmente a su vez con la disponibilidad de recursos públicos para administrar, así como visibilidad ante potencial electorado–, continúa aún el rezago histórico de las mujeres como tomadoras de decisiones políticas, pues se han mantenido al margen de estos espacios políticos, los que, a

su vez, podrían sentar las bases no solo como entornos propicios para la representación de sus habitantes, sino para la propia formación de trayectoria política de mujeres que, hipotéticamente habiendo accedido a estos cargos, podrían formar liderazgos idóneos para aspirar a otros cargos de elección popular, o al menos a la reelección dentro del mismo cargo.

Así, a través de la iniciativa que ahora se presenta, en materia de participación política y acceso de las mujeres a cargos de representación, se considera como una medida idónea para disminuir la brecha histórica de desigualdad entre mujeres y hombres que encabezan la administración pública, al establecer las directrices claras y objetivas para garantizar que las mujeres accedan al tales cargos públicos y con ello, se repare la disparidad histórica que ha existido en perjuicio de las mujeres en las elecciones, encaminado la vida pública del Estado en garantizar el incremento paulatino y material de mujeres electas como Gobernadoras y alcaldesas de la entidad, hasta alcanzar la paridad adjetiva e histórica, con base en los estudios oportunamente desarrollados y basados en información objetiva para reservar espacios para que partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes participen en dinámicas de postulación exclusiva para mujeres en las elecciones municipales y estatales, considerando factores como la nula ocupación histórica de la gubernatura por parte de mujeres postuladas, así como la poca elección de mujeres en presidencias municipales, la disponibilidad de presupuestos públicos para los ejercicios fiscales recientes, los resultados electorales de las mujeres en las contiendas electorales anteriores, así como el aspecto demográfico y de listado nominal.

Así, del análisis de la información local vertida en este apartado, a la luz de las experiencias locales que en el espectro nacional se han colocado como referentes, se advierte no solo la posibilidad de que en nuestra entidad se aspire a dar los siguientes pasos en el camino de la paridad sustantiva, sino que se hace exigible adquirir ese mismo carácter de entidad referente en la materia.

En ese sentido, la presente propuesta tiene como propósito principal terminar la desigualdad histórica que han enfrentado las mujeres en su incursión a la vida política de nuestra entidad.

Debemos considerar que los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como su legítimo acceso a la vida pública, ya están consagrados en instrumentos internacionales que regulan esta materia, en los que se da cuenta de la responsabilidad del Estado para la protección y garantía de estos derechos.

Entre estos instrumentos internacionales destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém Do Pará, ratificada por México en 1998, misma que establece el derecho a la igualdad de protección ante la ley, así como el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, lo cual está prescrito en su artículo 4, incisos f) y j).

De la misma forma sobresale la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ratificada por el Estado Mexicano en 1981, misma que se refiere a la garantía de igualdad, al disponer los siguiente en su artículo 3, que textualmente dice: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Este mismo instrumento internacional también garantiza la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política, ya que en su artículo 7 inciso b) dispone textualmente lo siguiente: "Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales".

En concordancia con lo anterior, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar todas aquellas políticas públicas que tiendan a cumplimentar lo suscrito en los ordenamientos internacionales, y es por ello que, la modernización de nuestra Carta Magna mexicana respondió a esta exigencia de carácter internacional, de tal forma que el principio de paridad de género fue elevado a rango constitucional con la aprobación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como "Paridad en Todo", el 6 de junio de 2019.

En consecuencia, actualmente nuestra Carta Magna contiene disposiciones que deben ser observadas para la aplicación de la paridad.

Un claro ejemplo de estas disposiciones se puede encontrar en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Otro ejemplo de estas garantías se encuentra en la fracción II del artículo 35 constitucional, que se refiere a la paridad en las elecciones, al establecer lo siguiente: “Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía…II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Un ejemplo más de las garantías constitucionales en materia política, que reafirman el compromiso del Estado Mexicano para garantizar la participación de las mujeres en la política es el artículo 41 constitucional en su fracción I, el cual, se refiere expresamente a la paridad de género, al establecer lo siguiente: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”.

Dentro de ese marco jurídico y derivado de la interpretación de las normas constitucionales, así como de las controversias que han dirimido los tribunales de la materia, es preciso aludir a la opinión emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incorporada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 28/2022 y su acumulada 36/2022.

En primer lugar, esta opinión de la autoridad jurisdiccional refiere que la reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo” dejó a los congresos locales la facultad de instrumentar la forma en que se procuraría la paridad en la postulación de las candidaturas.

En segundo lugar, esta opinión de la autoridad jurisdiccional refiere que, en relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte ha determinado que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido. Asimismo, se precisa que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

En tercer lugar, esta opinión de la autoridad jurisdiccional refiere que, si bien la instrumentación de este tipo de medidas afirmativas trascienden a otros principios y derechos como el de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, éstas se encuentran justificadas en la medida en que se encuentran dirigidas a garantizar la aplicación de los principios constitucionales de paridad de género e igualdad sustantiva dispuestos en los artículos 1°, último párrafo; 4°, párrafo primero; 35, fracción 11, y 41, fracción 1, párrafo tercero, todos de la Constitución Federal, pues en los tres casos se trata de principios constitucionales que deben armonizarse, de manera tal que, la medida favorezca la paridad de género y en el ámbito de autoorganización y autodeterminación de los partidos se determine las personas que ocuparán esas candidaturas.

Además, es preciso citar otro criterio relevante para el tema de la paridad de género, que es el contenido en la Jurisprudencia 11/2018, y que fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se determina que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular; y, eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Para mayor abundamiento en el contexto de ese criterio es menester reproducir de forma íntegra la jurisprudencia 11/2018:

***"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por*

razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto."

Sumado a lo anterior, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con la resolución SUP-RAP-116/2020 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se vincula a las legislaturas para armonizar su legislación en materia de paridad.

Esto es así, ya que en su resolutivo octavo, denominado Efectos, se señala expresamente que: "De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del Ejecutivo de la entidad que corresponda".

Asimismo, en su resolutivo Tercero, se vincula al Congreso de la Unión, así como a los Congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno.

De todo lo anterior, podemos concluir que las disposiciones constitucionales y convencionales establecen la paridad de género como el medio idóneo e ineludible para el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, lo que evidentemente, incluye los cargos unipersonales como las Gubernaturas de los Estados.

Aunado a ello, dentro de la esfera del marco jurídico mexicano, también se reconoce la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer los mecanismos que garanticen y materialicen el mandato constitucional de la

paridad de género, y que las mujeres tengan posibilidades reales y efectivas de acceder a los cargos de elección popular.

De tal manera que, considerando el andamiaje jurídico establecido en materia de género, y en acatamiento de la vinculación a la que se encuentra sujeto el Congreso del Estado, es momento de eliminar las barreras subsistentes que, por mucho tiempo han limitado la participación política de las mujeres.

En este contexto, se propone una reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral local para que, con el objeto de garantizar el principio de paridad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, tengan el deber de observar la alternancia de género en sus postulaciones a la Gubernatura del Estado, de tal manera que, en el próximo proceso electoral local, deberán postular a una persona de género distinto al que resultó electo en el proceso electoral local 2021 -y anteriores-, es decir, las postulaciones del proceso electoral local 2027 para elegir a la persona titular de Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, serán ocupadas por mujeres, de forma tal que sea posible el acceso de las mujeres al ejercicio de este importante cargo.

De este modo, con la alternancia de género por período electivo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, podrán postular como sus candidatas a las mujeres que consideren su mejor representación ante la ciudadanía potosina.

Adicionalmente a la aplicación del principio de paridad de género, y siendo que este Consejo electoral local está llamado a transversalizar la perspectiva de género en todos sus ámbitos, además de trabajar con grupos en situación de discriminación para garantizar sus derechos político-electorales, en esta iniciativa se propone que, el nombre de la Comisión de género e inclusión, debe armonizarse con la normativa que reconoce la igualdad de derechos entre los géneros y garantiza la no discriminación de poblaciones prioritarias.

Mediante la positivización e integración expresa en la ley de derechos y obligaciones para la aplicación del principio de paridad, los partidos políticos deben integrar a sus fórmulas de integración de ayuntamientos con participación de mujeres y hombres en sus candidaturas y en caso de que así no se acatara, los órganos electorales tendrán facultades suficientes para rechazar el registro de candidaturas. Esto permite disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres y mayor participación política de las mujeres, por medio de los principios de paridad, igualdad y las acciones afirmativas.

En tal orden de ideas, se estima no solo viable sino necesaria la reforma aquí propuesta, a fin de ir acorde con la reforma Constitucional de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, mejor conocida como "paridad en todo", en la cual –se reitera-, se estableció la paridad entre géneros como un eje rector del Estado Mexicano, incluyendo todos los poderes públicos y niveles de gobierno; asimismo, se recalca que la referida reforma prevé como un derecho de la ciudadanía, el ser votada en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular y, la correlativa obligación de los partidos políticos de postular todas sus candidaturas de manera paritaria, lo anterior, con la finalidad de incrementar la participación de la mujer en la toma de decisiones de carácter político, mediante el ejercicio de un cargo de elección popular.

La implementación de la alternancia de género para la titularidad de la gubernatura en el Estado de San Luis Potosí no constituye una restricción indebida ni una cancelación de los derechos político-electorales de los hombres. Por el contrario, se trata de una medida especial de carácter temporal, plenamente compatible con el artículo 1° constitucional, los artículos 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han reconocido reiteradamente que, cuando existe una desigualdad estructural y sistemática —como ocurre en nuestro Estado, donde nunca una mujer ha ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo, pese a casi dos siglos de vida constitucional—, la adopción de acciones afirmativas no solo es legítima, sino constitucionalmente exigida.

Estas medidas no suprimen el derecho de los hombres a ser votados, pues dicho derecho se mantiene incólume y deberá ejercerse plenamente en el siguiente proceso electoral mediante el esquema de alternancia que aquí se propone. La alternancia garantiza, precisamente, que cada género acceda de forma ordenada y equilibrada a la postulación, asegurando que los hombres participen en igualdad de condiciones en el proceso inmediato posterior.

En ese sentido, la medida cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, pues:

1. *Es **idónea**, al dirigirse directamente a corregir la brecha histórica que ha excluido a las mujeres del ejercicio de la gubernatura.*

2. *Es **necesaria**, porque las medidas paritarias vigentes —centradas únicamente en reglas de postulación— han demostrado ser insuficientes para revertir la desigualdad material en los resultados electorales.*

3. *Es* ***proporcional****, porque limita temporalmente la postulación de un género sin anular derechos y garantizando la participación futura en un esquema equilibrado.*

Asimismo, esta acción afirmativa es congruente con los criterios judiciales emitidos en entidades como Hidalgo y con los precedentes de la Sala Superior de Tribunal Electoral, que han establecido que la igualdad sustantiva exige remover obstáculos estructurales, incluso mediante la adopción de mecanismos diferenciados y temporales, siempre que estos estén justificados en evidencia objetiva, como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, la alternancia de género para la gubernatura del Estado constituye una medida constitucionalmente válida, razonable y necesaria para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al más alto cargo público del ámbito estatal, sin suprimir los derechos político-electorales de los hombres y asegurando el cumplimiento del mandato constitucional de paridad en todo.

COORDINACIÓN DEL SECRETARIADO
Con propuesta de reforma a los artículos 51, 52, 139, fracción XIX y XXIII, de la ley de la materia.

Se propone que el inicio del proceso electoral sea el quince de noviembre del año anterior al de la elección, toda vez que el organismo electoral requiere de tiempo suficiente para allegarse del personal necesario, programar presupuestos, capacitar al funcionariado e implementar procedimientos dentro del organismo como de diversas adquisiciones.

Con esta adición se permite una mejor gestión y organización del proceso electoral, en el que las personas del Órgano encargado de la participación cuenten con la debida preparación previa a modo de llevar un desarrollo integral y adecuado para el proceso.

Además, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone que, para el desarrollo de las sesiones, estas sean llevadas a cabo con la asistencia de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General sin hacer distinción si tienen la calidad, derecho a voz y voto, y relacionándolo al artículo 48 de la Ley Electoral Vigente menciona quienes pueden ejercer el derecho a voto. Esto con la finalidad de que si bien solo algunas personas pueden ejercer el derecho a voto, esto no sea un requisito que exija la asistencia a las sesiones de quienes no lo tienen y que por consiguiente el desarrollo de las sesiones no se vea afectado por el número de personas que asistan a las sesiones de Consejo, que estas puedan ser llevadas a cabo con el número independiente de

asistentes a las sesiones, toda vez que las personas representantes de partidos políticos, secretaría ejecutiva y las y los representantes del poder legislativo no cuentan con la calidad de voto, con esta modificación no se vea afectado el desarrollo de las sesiones por el número de asistentes.

Por último, se sugiere homologar el término para el retiro de propaganda a treinta días, de conformidad con lo que establece el artículo 336, párrafo quinto de la Ley Electoral vigente, toda vez que la misma ley establece dos términos en los que debe ser retirada la propaganda electoral. Al ser el CEEPAC un órgano autónomo en sus decisiones, para esta adición y considerando el término en que deberá ser retirada la propaganda electoral, es relevante tomar en cuenta las disposiciones que determina su Consejo, el cual previamente tuvo a bien seguir y hacer cumplir las disposiciones que establece el artículo 336 de la Ley Electoral vigente determinando como Consejo el plazo de 30 días.

OFICIALIA ELECTORAL.
Proponiendo modificación al artículo 85, de la Ley Electoral del Estado.

Atendiendo a la reforma Constitucional mediante la cual se somete a elección popular los cargos Poder Judicial, que ha sido debidamente adoptada en nuestro Estado, se sugiere ampliar las facultades de Oficialía Electoral, a efecto de legitimar a las candidaturas a cargos del Poder Judicial, para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral.

SÉPTIMA. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y debido a los ajustes de técnica legislativa que fue necesario realizar para garantizar la claridad del proyecto, se incorpora a continuación el cuadro comparativo entre la normativa vigente, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de las dictaminadoras, con el propósito de facilitar una comprensión precisa y detallada de su alcance y contenido.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**	**PROPUESTA DE LAS DICTAMINADORAS**
TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL REFERENDUM Y EN EL PLEBISCITO CAPÍTULO II De los Partidos Políticos ARTÍCULO 36. … Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. ….	TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE **LA CIUDADANÍA** EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL REFERENDUM Y EN EL PLEBISCITO CAPÍTULO II De los Partidos Políticos ARTÍCULO 36. … Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales **observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior.** Para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus	TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE **LA CIUDADANÍA** EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL REFERÉNDUM Y EN EL PLEBISCITO **ARTÍCULO 36.** … Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales **observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior.** Para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus

…	fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.	fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.
….	….	…
…	…	…
	…	…
	…	…
TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO	TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO	
CAPITULO I Del Gobernador del Estado	CAPITULO I De la **Gubernatura** del Estado	**CAPÍTULO I** **De la Gubernatura** del Estado
ARTÍCULO 72.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Su elección será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución.	ARTÍCULO 72.- El ejercicio del Poder Ejecutivo **se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.** Su elección será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución. **Los partidos políticos, coaliciones y**	ARTÍCULO 72.- El ejercicio del Poder Ejecutivo **se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.** Su elección será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución. **Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas**

	candidaturas independientes, deberán observar la alternancia de género en sus postulaciones para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior.	**independientes, deberán observar la alternancia de género en sus postulaciones para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior.**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.		
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA LEGISLATIVA**	**PROPUESTA DE LAS COMISIONES**
ARTÍCULO 6°. ... I a XVI **...** XVII. Documentación Electoral: el conjunto elementos en los que se registra lo sucedido durante la jornada electoral y las sesiones especiales de cómputos, como son las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, los cuadernillos de operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; XVIII a XLII **...** XLIII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el dos de enero del año de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del	**ARTÍCULO 6°.** … I a XVI **...** XVII. Documentación Electoral: el conjunto **de** elementos en los que se registra lo sucedido durante la jornada electoral y las sesiones especiales de cómputos, como son las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, los cuadernillos de operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, **entre otros**; XVIII a XLII **...** XLIII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el día **15° del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección**, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita	**ARTÍCULO 6°. …** I a XVI … XVII. Documentación Electoral: el conjunto **de** elementos en los que se registra lo sucedido durante la jornada electoral y las sesiones especiales de cómputos, como son las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, los cuadernillos de operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, **entre otros;** XVIII a XLII … XLIII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el día **15° del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección**, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que

Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término; XLIV a LIII**…** a) a e) **…**	el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término; XLIV a LIII**…** a) a e) **…**	concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término; XLIV a LIII… a) a e) …
ARTÍCULO 9°. … Sin correlativo	**ARTÍCULO 9°. …** **En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá de garantizar el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.**	**ARTÍCULO 9°. …** **En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá de garantizar el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.**
ARTÍCULO 11°. Los integrantes de los ayuntamientos se	**ARTÍCULO 11°. Las personas integrantes** de los	**ARTÍCULO 11°. Las personas integrantes** de

elegirán bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, y la presente Ley. El ayuntamiento se integra a partir del principio de paridad de género. Sin correlativo	ayuntamientos se elegirán bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la **Constitución Federal, la Constitución del Estado,** la Ley Orgánica del Municipio, y la presente Ley. El ayuntamiento se integra a partir del principio de paridad de género**.** **Garantizando el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales en materia de género, inclusión y participación política de las mujeres.**	los ayuntamientos se elegirán bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la **Constitución Federal, la Constitución del Estado,** la Ley Orgánica del Municipio, y la presente Ley. El ayuntamiento se integra a partir del principio de paridad de género**.** **Garantizando el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales en materia de género, inclusión y participación política de las mujeres.**
ARTÍCULO 40. … **…** La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.	**ARTÍCULO 40. …** **…** La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el **veinticinco** por ciento de sus aportaciones mensuales.	**ARTÍCULO 40**. **…** **…** La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el **veinticinco** por ciento de

		sus aportaciones mensuales.
ARTÍCULO 49. … I. **…** a) a e) **…** f) Aprobar el diseño y las características de las boletas y demás documentación material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos y modelos únicos que en la materia emita el Instituto; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material. g) a o) **…** II. **…** a) a u) **…** III. **…** a) a s) **…** IV**…** a) a k) **…**	**ARTÍCULO 49. …** I. **…** a) a e) **…** f) Aprobar el diseño y las características de las boletas, demás documentación **y** material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos y modelos únicos que en la materia emita el Instituto; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material. g) a o) **…** II. **…** a) a u) **…** III. **…** a) a s) **…** IV**…** a) a k) **…**	**ARTÍCULO 49. …** **I.…** a) a e) **…** f) Aprobar el diseño y las características de las boletas, demás documentación **y** material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos y modelos únicos que en la materia emita el Instituto; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material. g) a o) **…** II. a VII. …

V **…** a) a b) **…** VI. **…** a) a c) **…** VII. **…** a) a j) **…**	V **…** a) a b) **…** VI. **…** a) a c) **…** VII. **…** a) a j) **…**	
ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.	**ARTÍCULO 51.** El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá **el día quince del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección.** A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General **sesionará** por lo menos dos veces por mes.	**ARTÍCULO 51.** El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá **el día quince del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección.** A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General **sesionará** por lo menos dos veces por mes.
ARTÍCULO 52. El Consejo General para poder sesionar necesitará la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la o el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por la o el consejero que él mismo designe. Asimismo, deberán	**ARTÍCULO 52.** El Consejo General para poder sesionar necesitará que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas **por la consejería que** designe. Asimismo, **deberá** estar **presente la o el secretario**	**ARTÍCULO 52.** El Consejo General para poder sesionar necesitará que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas **por la consejería que** designe. Asimismo, **deberá** estar

estar presentes la o el secretario ejecutivo y por lo menos la mitad más uno de las y los representantes de los partidos políticos con registro o inscripción. Sus acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad. En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con los miembros que asistan. … Sin correlativo	**ejecutivo. Los** acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá**,** además, voto de calidad. En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por **alguna o alguno** de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con **las y los** miembros que asistan. **…** **En el caso de dos ausencias a las sesiones del Consejo General por parte de alguna de las representaciones partidarias, el Secretario**	**presente la o el secretario ejecutivo. Los** acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad. En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por **alguna o alguno** de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con **las y los** miembros que asistan. **…** **En el caso de dos ausencias a las sesiones del Consejo General por parte de alguna de las representaciones**

	Ejecutivo dará aviso por escrito a la presidencia del Partido Político de dichas inasistencias y realizará una prevención a efecto de que, si se presenta una tercera inasistencia por parte de la representación, esta será dada de baja ante el Consejo General.	**partidarias, el Secretario Ejecutivo dará aviso por escrito a la presidencia del Partido Político de dichas inasistencias y realizará una prevención a efecto de que, si se presenta una tercera inasistencia por parte de la representación, esta será dada de baja ante el Consejo General.**
ARTÍCULO 65. … **…** I a VII. **…** VIII. De Género e Inclusión. **…** **…**	**ARTÍCULO 65. …** **…** I a VII**. …** **VIII. De igualdad de género y no discriminación.** **…** **…**	**ARTÍCULO 65. …** **…** I a VII. … **VIII. De igualdad de género y no discriminación.** **…** **…**
ARTÍCULO 70. La Comisión de Género e Inclusión tendrá las siguientes atribuciones: I a VIII **…**	**ARTÍCULO 70.** La **Comisión permanente de igualdad de género y no discriminación** tendrá las siguientes atribuciones: I a VIII **…**	**ARTÍCULO 70.** La **Comisión permanente de igualdad de género y no discriminación** tendrá las siguientes atribuciones: I a VIII **…**
ARTÍCULO 72. … I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, y	**ARTÍCULO 72. …** I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la **Unidad de Fiscalización** de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la	**ARTÍCULO 72. …**

someterlos a la aprobación del Consejo General; II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades; III a IV **…** V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia; VII a X **…** XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de	aprobación del Consejo General; II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la **Unidad de Fiscalización** y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades; III a IV **…** V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la **Unidad de Fiscalización**, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la **Unidad de Fiscalización;** lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia; VII a X **…** XI. Elaborar, a propuesta de la **Unidad de Fiscalización**, los	I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la **Unidad de Fiscalización** de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Consejo General; II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la **Unidad de Fiscalización** y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades; III a IV **…** V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la **Unidad de Fiscalización**, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la **Unidad**

Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley; XII a XIII **…** XIV. Llevar a cabo, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, la liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las candidaturas independientes, así como el procedimiento para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, de conformidad con lo previsto en esta ley, y la normatividad que para el caso emita el Consejo General XV a XVI**…** **…**	lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley; XII a XIII **…** XIV. Llevar a cabo, con el apoyo de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización**, la liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las candidaturas independientes, así como el procedimiento para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, de conformidad con lo previsto en esta ley, y la normatividad que para el caso emita el Consejo General. XV a XVI **…** **…**	**de Fiscalización;** lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia; VII a X **…** XI. Elaborar, a propuesta de la **Unidad de Fiscalización**, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley; XII a XIII **…** XIV. Llevar a cabo, con el apoyo de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización**, la liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las candidaturas independientes, así como el procedimiento para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su
ARTÍCULO 73. Para el adecuado ejercicio de sus	**ARTÍCULO 73.** Para el adecuado ejercicio de sus	

funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo, y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I a XV **…**	funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado **Unidad de Fiscalización,** que dependerá administrativamente de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,** y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I a XV **…**	inscripción, de conformidad con lo previsto en esta ley, y la normatividad que para el caso emita el Consejo General. XV a XVI **…** … **ARTÍCULO 73.** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado **Unidad de Fiscalización,** que dependerá administrativamente de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I a XV **…**
ARTÍCULO 74. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y, en general, de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley y sus disposiciones complementarias. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de	**ARTÍCULO 74**. En el ejercicio de sus facultades, la **Unidad de Fiscalización** deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y, en general, de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley y sus disposiciones complementarias. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de	**ARTÍCULO 74.** En el ejercicio de sus facultades, la **Unidad de Fiscalización** deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y, en general, de toda persona requerida con motivo de

aclarar las discrepancias entre unos y otros.	aclarar las discrepancias entre unos y otros.	los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley y sus disposiciones complementarias. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
ARTÍCULO 75. El personal de la Unidad Técnica de fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación, o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Consejo conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme a esta Ley. **…**	**ARTÍCULO 75.** El personal de la **Unidad de Fiscalización** está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación, o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Consejo conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme a esta Ley. **…**	
ARTÍCULO 85. … **…** I. a II. **…** III. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos respectivos, y IV. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 85. …** **…** I. a II. **…** **III. A petición de las candidaturas a elección judicial, constatar hechos que influyan o afecten la equidad en las contiendas electorales;** **IV. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos respectivos, y**	**ARTÍCULO 75.** El personal de la **Unidad de Fiscalización** está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación, o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Consejo conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme a esta Ley.

	V. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.	**…** **ARTÍCULO 85. …**
ARTÍCULO 96. La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, dependerá directamente de la Secretaría Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones: I. a XI. **…** XII. Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección el Consejo, las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales, y XIII. Las demás que le confiera esta Ley.	**ARTÍCULO 96.** La **Dirección Ejecutiva** de Prerrogativas y Partidos Políticos, dependerá directamente de la Secretaría Ejecutiva, **encargada del control técnico de las facultades y atribuciones que realiza la Unidad de Fiscalización**, y tendrá las siguientes **funciones:** I. a XI**. …** **XII**. Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección el Consejo, las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales**,** **XIII. Supervisar a la Unidad de Fiscalización en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las**	**…** **III. A petición de las candidaturas a elección judicial, constatar hechos que influyan o afecten la equidad en las contiendas electorales;** **IV. …** **V. …** **ARTÍCULO 96.** La **Dirección Ejecutiva** de Prerrogativas y Partidos Políticos, dependerá directamente de la Secretaría Ejecutiva, **encargada del control técnico de las facultades y atribuciones que realiza la Unidad de Fiscalización,** y tendrá las siguientes **funciones:** I. a XI**. …**

	candidaturas independientes. **XIV. Supervisar los planes y programas de la Unidad de Fiscalización.** **XV. Las demás que le confiera esta Ley.**	**XII**. Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección el Consejo, las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales; **XIII. Supervisar a la Unidad de Fiscalización en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las candidaturas independientes;** **XIV. Supervisar los planes y programas de la Unidad de Fiscalización,y** **XV. ...**
ARTÍCULO 97. Las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.	**ARTÍCULO 97.** Las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate **y deberán integrarse conforme el principio de paridad de género.**	**ARTÍCULO 97.** Las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate **y deberán integrarse**

		conforme el principio de paridad de género.
ARTÍCULO 100. Los consejeros y consejeras ciudadanas que integran las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. Sin correlativo	**ARTÍCULO 100. Las consejeras y consejeros ciudadanos** que integran las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. **La Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales recibirán por el desempeño de su encargo, una remuneración acorde con sus funciones, la que deberá ser presupuestada por el Consejo General. El monto de las remuneraciones a que se refiere este artículo deberá publicarse el año anterior al inicio del proceso electoral**	**ARTÍCULO 100. Las consejeras y consejeros ciudadanos** que integran las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. **La Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales recibirán por el desempeño de su encargo, una remuneración acorde con sus funciones, la que deberá ser presupuestada por el Consejo General. El monto de las**

	que corresponda en el Periódico Oficial.	**remuneraciones a que se refiere este artículo deberá publicarse el año anterior al inicio del proceso electoral que corresponda en el Periódico Oficial.**
ARTÍCULO 103. El Consejo General proveerá la sustitución de las y los integrantes de las comisiones distritales, y los comités municipales, que falten a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. **…**	**ARTÍCULO 103.** El Consejo General proveerá la sustitución de las y los integrantes de las comisiones distritales, y los comités municipales, que falten a **dos** sesiones consecutivas sin causa justificada. **…**	**ARTÍCULO 103.** El Consejo General proveerá la sustitución de las y los integrantes de las comisiones distritales, y los comités municipales, que falten a **dos** sesiones consecutivas sin causa justificada. **…**
ARTÍCULO 104. … I. a VII. **…** Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la revocación de nombramiento y considere que existen elementos de prueba, notificará a la presidencia, consejerías ciudadanas, y secretarias técnicas, de que se trate.	**ARTÍCULO 104. …** I. a VII. … Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la revocación de nombramiento y considere que existen elementos de prueba, **iniciará el procedimiento de revocación de nombramiento a la presidencia, consejerías**	**ARTÍCULO 104.** … I. a VII … Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la revocación de nombramiento y considere que existen elementos de prueba, **iniciará el procedimiento de revocación de**

	ciudadanas, y/o secretarias técnicas de que se trate, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.	**nombramiento a la presidencia, consejerías ciudadanas, y/o secretarias técnicas de que se trate, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General**.
En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen; las consecuencias posibles; y el derecho de éste o ésta a comparecer con asistencia de un defensor o defensora. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal.	**La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de que se reciba el escrito de denuncia.**	**La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de que se reciba el escrito de denuncia.**
Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.	**Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la Presidencia, Consejería Ciudadana, y/o Secretaría Técnica, de que se trate, expresando los actos u omisiones que se le imputen y las consecuencias posibles, corriendo traslado con copia simple del expediente; para que en un plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tenga en su poder.**	**Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la Presidencia, Consejería Ciudadana, y/o Secretaría Técnica, de que se trate, expresando los actos u omisiones que se le imputen y las consecuencias posibles, corriendo traslado con copia simple del expediente; para que en un plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tenga en su poder.**
Concluida la audiencia, se concederá al consejero o consejera ciudadana un plazo de diez días para que	**La notificación a que se refiere este párrafo se**	**La**

ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan en su poder. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes, someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General. La revocación del nombramiento de, presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, requerirá de cinco votos del Consejo General, el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la revocación, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	**practicará de manera personal.** **La omisión de contestar tendrá como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos imputados.** Desahogadas las pruebas **la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de las partes para que dentro de un plazo de dos días manifiesten lo que a su derecho convenga.** **Fenecido el plazo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes, someterá el proyecto de resolución al Consejo General. La revocación del nombramiento de, presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, estará regulado por los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Electoral.**	**notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal.** **La omisión de contestar tendrá como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos imputados.** Desahogadas las pruebas **la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de las partes para que dentro de un plazo de dos días manifiesten lo que a su derecho convenga.** **Fenecido el plazo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes, someterá el proyecto de resolución al Consejo General. La revocación del nombramiento de, presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, estará regulado por los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Electoral.**

ARTÍCULO 107. **…** I. Un Presidente o presidenta; II. Un Secretario o secretaria técnica; III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada una de las candidaturas independientes que participen.	**ARTÍCULO 107. …** I. **Una Presidenta o Presidente;** II. **Una Secretaria o Secretario técnico;** III. **Hasta** cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, **una o un** representante por cada una de las candidaturas independientes que participen.	**ARTÍCULO 107.** …. I. **Una Presidenta o Presidente;** II. **Una Secretaria o Secretario técnico;** III. **Hasta** cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, **una o un** representante por cada una de las candidaturas independientes que participen. … …
ARTÍCULO 109. Para la primera sesión que será citada por su Presidente, y a fin de quedar debidamente instaladas, las comisiones distritales electorales convocarán a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones, para que comparezcan a dicho acto por conducto de sus representantes con acreditación ante el Consejo. **…**	**ARTÍCULO 109.** Para la primera sesión que será citada **por su Presidenta o Presidente,** y a fin de quedar debidamente instaladas, las comisiones distritales electorales convocarán a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones, para que comparezcan a dicho acto por conducto de sus representantes con acreditación ante el Consejo. **…**	**ARTÍCULO 109.** Para la primera sesión que será citada **por su Presidenta o Presidente,** y a fin de quedar debidamente instaladas, las comisiones distritales electorales convocarán a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones, para que comparezcan a dicho acto por conducto de sus representantes con

		acreditación ante el Consejo. **…**
ARTÍCULO 112. … I. a XI. **…** XII. Enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección para Gobernador o Gobernadora, y diputaciones, en forma inmediata a la conclusión de los mismos. Los paquetes electorales serán remitidos una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XIII. a XX. **…**	**ARTÍCULO 112. …** I. a XI. **…** XII. Enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección para **Gobernadora o Gobernador,** y diputaciones, en forma inmediata a la conclusión de los mismos. Los paquetes electorales serán remitidos **si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso** una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XIII. a XX. **…**	**ARTÍCULO 112. …** I. a XI. … XII. Enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección para **Gobernadora o Gobernador**, y diputaciones, en forma inmediata a la conclusión de los mismos. Los paquetes electorales serán remitidos **si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos;** XIII. a XX**. …**
ARTÍCULO 113. ... I. a XIX. **…** XX. Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos,	**ARTÍCULO 113. …** I. a XIX. **…** **XX.** Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos,	**ARTÍCULO 113. …** I. a XIX. … **XX.** Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de

correspondiente a sus municipios, y XXI. Las demás que les confiera esta Ley. **…**	correspondiente a sus municipios, **y** **XXI. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros otorgados a la Comisión;** **XXII. Presentar, a quienes integran la Comisión, el informe mensual, respecto del ejercicio del recurso financiero durante el tiempo que dure en funciones, y** **XXIII. Las demás que les confiera esta Ley.** **…**	Ayuntamientos, correspondiente a sus municipios, **y** **XXI. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros otorgados a la Comisión;** **XXII. Presentar, a quienes integran la Comisión, el informe mensual, respecto del ejercicio del recurso financiero durante el tiempo que dure en funciones, y** **XXIII. …** **…**
ARTÍCULO 116. … I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria Técnica; III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. Un representante por cada partido político registrado que contienda y, en su caso, un representante de candidatura independiente que participe.	**ARTÍCULO 116. …** I. **Una Presidenta o Presidente;** II. **Una Secretaria o Secretario Técnico;** III. **Hasta** cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. **Una persona representante** por cada partido político registrado que contienda y, en su caso, **una persona representante** de candidatura independiente que participe.	**ARTÍCULO 116. …** I. **Una Presidenta o Presidente;** II. **Una Secretaria o Secretario Técnico;** III. **Hasta** cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. **Una persona representante** por cada partido político registrado que contienda y, en su

… …	… …	caso, **una persona representante** de candidatura independiente que participe. … …
ARTÍCULO 120. … I. a IX. **…** X. Enviar al Consejo la documentación relativa al cómputo de la elección de ayuntamientos, así como la relativa al cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en forma inmediata a la conclusión del mismo. Los paquetes electorales serán remitidos una vez resueltos la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XI a XXII **…** XXIII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de las elecciones de Ayuntamientos correspondientes a su municipio, y	**ARTÍCULO 120. …** I. a IX. **…** X. Enviar al Consejo la documentación relativa al cómputo de la elección de ayuntamientos, así como la relativa al cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en forma inmediata a la conclusión del mismo. Los paquetes electorales **serán remitidos si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso** una vez resueltos la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos**;** XI a XXII **…** XXIII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de las elecciones de Ayuntamientos correspondientes a su municipio**, así como de la elección de personas**	**ARTÍCULO 120. …** I. a IX. **…** X. Enviar al Consejo la documentación relativa al cómputo de la elección de ayuntamientos, así como la relativa al cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en forma inmediata a la conclusión del mismo. Los paquetes electorales **serán remitidos si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso** una vez resueltos la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos**;** XI a XXII **…** XXIII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de las elecciones de Ayuntamientos

XXIV. **…**	**juzgadoras del Poder Judicial del Estado.** XXIV. **…**	correspondientes a su municipio, **así como de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, y** XXIV. **…**
ARTÍCULO 121. … I a XVI. **…** XVII. Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos, correspondiente a su municipio, y XVIII. Las demás que les confiera esta Ley.	**ARTÍCULO 121. …** I a XVI. **…** XVII. Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos, correspondiente a su municipio**;** **XVIII. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros otorgados al Comité;** **XIX. Presentar, a las y los integrantes del Comité, el informe mensual, respecto del ejercicio del recurso financiero durante el tiempo que dure en funciones, y** **XX. Las demás que les confiera esta Ley**	**ARTÍCULO 121. …** I a XVI. **…** XVII. Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos, correspondiente a su municipio**;** **XVIII. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros otorgados al Comité;** **XIX. Presentar, a las y los integrantes del Comité, el informe mensual, respecto del ejercicio del recurso financiero durante el tiempo que dure en funciones, y** **XX. …**

ARTÍCULO 139. … I. a XVIII. **…** XIX. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputaciones y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. XX. a XXII. **…** XXIII. Retirar dentro de los veinte días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidaturas hubieran fijado, pintado o instalado; XXIV a XXXIII. **…** **…**	**ARTÍCULO 139. …** I. a XVIII. **…** XIX. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a **la gubernatura,** diputaciones y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. XX. a XXII. **…** XXIII. Retirar dentro de los **treinta** días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidaturas hubieran fijado, pintado o instalado; XXIV a XXXIII. **…** **…**	**ARTÍCULO 139. …** I. a XVIII. **…** XIX. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a **la gubernatura,** diputaciones y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. XX. a XXII. **…** XXIII. Retirar dentro de los **treinta** días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidaturas hubieran fijado, pintado o instalado; XXIV a XXXIII. **…** **…**
ARTÍCULO 156. … I. **…** a) a f) **…**	**ARTÍCULO 156.** … I. **…** a) a f) **…**	**ARTÍCULO 156.** … I. **…** a) a f) **…**

Sin correlativo II. **…** a) a b) … III. **…** a) a b) **…** Sin correlativo	**g) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario;** II. **…** a) a b) … III. **…** a) a b) **…** **IV. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:** **a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Consejo, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades**	**g) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario;** II. y III. **…** **IV. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:** **a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Consejo, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo. En años no electorales el monto total será equivalente al**

	ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento; **b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos;** **c) Las partidas destinadas a cubrir el pago de las franquicias postales y telegráficas, no será entregado a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.**	**dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;** **b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos;** **c) Las partidas destinadas a cubrir el pago de las franquicias postales y telegráficas, no será entregado a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.**
Artículo 195. … I a IX.… X. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; XI a XV … … …	**Artículo 195. …** I a IX.… **Se deroga** XI a XV … … …	**Artículo 195. …** I a IX.… **X. Se deroga** XI a XV … … …

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a: I. **…** a) a b) **…** **…** **…** II. **…**	**ARTÍCULO 255.** El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, **el día 15° del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a**:** I. **…** a) a b) **…** **…** **…** II. **…**	**ARTÍCULO 255.** El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, **el día 15° del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a**:** I. **y** II. **…**
ARTÍCULO 265. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	**ARTÍCULO 265. Para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos y coaliciones deberán observar la alternancia de género en las solicitudes de registro, considerando el género de la candidatura registrada en la elección inmediata anterior.** **En el supuesto de que la candidatura que les corresponda postular sea hombre, podrán postular a una candidata mujer sin que esto afecte la alternancia.**	**ARTÍCULO 265. Para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos y coaliciones deberán observar la alternancia de género en las solicitudes de registro, considerando el género de la candidatura registrada en la elección inmediata anterior.** **En el supuesto de que la candidatura que les corresponda postular sea**

	Las candidaturas independientes deberán de cumplir con el principio de paridad de género en la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo, para lo cual deberán de participar únicamente aquellas personas que sean del género distinto al que postularon los partidos políticos en la elección inmediata anterior.	**hombre, podrán postular a una candidata mujer sin que esto afecte la alternancia.**
…	**…**	**Las candidaturas independientes deberán de cumplir con el principio de paridad de género en la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo, para lo cual deberán de participar únicamente aquellas personas que sean del género distinto al que postularon los partidos políticos en la elección inmediata anterior.**
…	**…**	**…**
Sin correlativo	**En el caso de coaliciones, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha coalición, en términos del convenio correspondiente y en apego al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**	**…**
…	**…**	**En el caso de coaliciones, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha coalición, en términos del convenio correspondiente y en apego al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**
…	**…**	**…**
…	**…**	
…	**…**	

	…	… … …
ARTÍCULO 268. … … … … Para el caso de las postulaciones de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cada partido político deberá postular, dentro de sus listas de representación proporcional al menos, una fórmula integrada por personas con discapacidad, y una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los municipios de la Entidad. Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán establecidos mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.	**ARTÍCULO 268. …** … … … Para el caso de las postulaciones de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cada partido político deberá postular, dentro de sus listas de representación proporcional al menos, una fórmula integrada por personas con discapacidad y una fórmula integrada por personas de **diversidad sexo genérica** en cualquiera de los municipios de la entidad. Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán **garantizados** mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.	**ARTÍCULO 268. …** … … … Para el caso de las postulaciones de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cada partido político deberá postular, dentro de sus listas de representación proporcional al menos, una fórmula integrada por personas con discapacidad y una fórmula integrada por personas de **diversidad sexo genérica** en cualquiera de los municipios de la entidad. Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán **garantizados** mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.
ARTÍCULO 310. En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatas o candidatos, no habrá	**ARTÍCULO 310**. En caso de cancelación o sustitución de **una** o más candidatas o candidatos, **no habrá**	**ARTÍCULO 310.** En caso de cancelación o sustitución de **una** o más candidatas

modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones, y las candidatas o candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los comités municipales electorales, comisiones distritales electorales, o el Consejo.	**modificación a las boletas si éstas ya fueron remitidas para su impresión.** En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones, y las candidatas o candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los comités municipales electorales, comisiones distritales electorales, o el Consejo.	o candidatos, **no habrá modificación a las boletas si éstas ya fueron remitidas para su impresión.** En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones, y las candidatas o candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los comités municipales electorales, comisiones distritales electorales, o el Consejo.
ARTÍCULO 315. … I. Las boletas para cada elección en paquetes fajillados, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Consejo General; II. **…** III. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como el instructivo correspondiente, **y un**	**ARTÍCULO 315. …** I. Las boletas para cada elección en paquetes **agrupados,** en número igual al de **las y los** electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Consejo General; II. **…** III. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como el instructivo correspondiente**.**	**ARTÍCULO 315. …** I. Las boletas para cada elección en paquetes **agrupados,** en número igual al de **las y los** electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Consejo General; II. **…** III. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como

ejemplar de la Ley Electoral del Estado vigente. IV a VII. **…**	IV a VII. **…**	el instructivo correspondiente; IV a VII. **…**
ARTÍCULO 337. Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de cuarenta días. **…** **…** **…** **…** **…**	**ARTÍCULO 337.** Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de cuarenta días**, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.** **…** **…** **…** **…** **…**	**ARTÍCULO 337.** Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de cuarenta días**, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.** **…** **…** **…** **…** **…**
ARTÍCULO 338.- En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos dos entre todos los candidatos o candidatas a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña; y uno entre los candidatos o candidatas por cada distrito, dentro de los cuarenta días del plazo de la campaña.	**ARTÍCULO 338**.- En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos dos **debates** de **todas las candidaturas** a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña**; y un debate entre las candidaturas a Presidencia Municipal de los cinco**	**ARTÍCULO 338.** En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos dos **debates** de **todas las candidaturas** a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña**; y un debate entre las candidaturas a Presidencia Municipal de**

El Consejo promoverá la celebración de debates entre los diversos candidatos o candidatos a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando alguno de ellos lo solicite, y siempre que medie acuerdo entre los candidatos que deseen participar. Asimismo, a petición de los interesados, el Consejo podrá coordinar la celebración de debates entre otras candidaturas a cargos de elección popular, para ello se deberá contar con el acuerdo previo de las candidatas y candidatos interesados. En ambos casos, los candidatos y candidatas se regirán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales. **…** I. a III. **…**	**municipios con la mayor lista nominal.** El Consejo promoverá la celebración de debates entre **las diversas candidaturas** a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando alguno de ellos lo solicite, y siempre que medie acuerdo entre **las candidaturas** que deseen participar. **Se deroga** En ambos casos**,** ~~las~~ **candidaturas** se regirán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a **las y los otros contendientes,** y a los propios organismos electorales. **…** I. a III. **…**	**los cinco municipios con la mayor lista nominal.** El Consejo promoverá la celebración de debates entre **las diversas candidaturas** a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando alguno de ellos lo solicite, y siempre que medie acuerdo entre **las candidaturas** que deseen participar. **Se deroga** En ambos casos**, las candidaturas** se regirán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a **las y los otros contendientes,** y a los propios organismos electorales. **…** I. a III. **…** **…**

…	…	
ARTÍCULO 346. … Los demás organismos electorales se instalarán en sesión permanente a partir de las 6:30 horas.	**ARTÍCULO 346. …** Los demás organismos electorales se instalarán en sesión permanente a partir de las **8:00 horas.**	**ARTÍCULO 346. …** Los demás organismos electorales se instalarán en sesión permanente a partir de las **8:00 horas.**
ARTÍCULO 408. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. … … … … … I. a V. **…** … … … La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al	**ARTÍCULO 408.** Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes **a la fecha** en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. … … … … … I. a V. **…** … … … La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación **serán personales,** se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al	**ARTÍCULO 408.** Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes **a la fecha** en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. … … … … … I. a V. **…** … … … La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación **serán personales,** se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al

denunciado, copia certificada de la resolución. **…** Sin correlativo Sin correlativo	denunciado, copia certificada de la resolución. **…** **Cuando las y los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, o se encuentre ubicado fuera de la capital del Estado, esta se realizará por estrados.** **Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.**	denunciante y al denunciado, copia certificada de la resolución. **…** **Cuando las y los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, o se encuentre ubicado fuera de la capital del Estado, esta se realizará por estrados.** **Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.**
ARTÍCULO 414. … El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá	**ARTÍCULO 414. …** El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá	**ARTÍCULO 414. …**

iniciar a instancia de parte; o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. **…**	iniciar a instancia de parte; o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, **quien deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dentro de las 48 horas siguientes a que tuviera conocimiento de los hechos y en su caso, remitir las constancias con las que cuente.** **…**	El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá iniciar a instancia de parte; o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, **quien deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dentro de las 48 horas siguientes a que tuviera conocimiento de los hechos y en su caso, remitir las constancias con las que cuente.** **…**
ARTÍCULO 416. … I. **…** II. Domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones; III. a VI. **…** **…** **…** **…**	**ARTÍCULO 416. …** I. **…** II. Domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones**, y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;** III. a VI. **…** **…** **…** **…**	**ARTÍCULO 416. …** I. **…** II. Domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones**, y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;** III. a VI. **…** **…** **…** **…**
ARTÍCULO 420. **…** **…**	**ARTÍCULO 420. …** **…**	**ARTÍCULO 420. …** **…**

I. a II....	I. a II....	I. a II....
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;	III. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones**, y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**	III. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones**, y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**
IV. a V. **...** **...**	IV. a V. **...** **...**	IV. a V. **...** **...**
ARTÍCULO 428. ...	**ARTÍCULO 428. ...**	**ARTÍCULO 428. ...**
I. **...**	I. **...**	I. **...**
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;	II. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones, **y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**	II. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones, **y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**
III. a VI. **...**	III. a VI....	III. a VI....
ARTÍCULO 429. ...	**ARTÍCULO 429. ...**	**ARTÍCULO 429. ...**
...	**...**	**...**
I. a IV. **...**	I. a IV. **...**	I. a IV. **...**
La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará a la denunciante su resolución,	La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a su recepción **o una vez que se cuente con los elementos necesarios para emitir dicha**	La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a su recepción **o una vez que se cuente con los elementos**

por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento.	**determinación, procurando la celeridad de la misma.** En caso de desechamiento, notificará a la denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento.	**necesarios para emitir dicha determinación, procurando la celeridad de la misma.** En caso de desechamiento, notificará a la denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento.
ARTÍCULO 430. La Secretaría Ejecutiva cuando admita la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos para que produzca su contestación, la que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 420, de la presente Ley.	**ARTÍCULO 430. La Secretaría Ejecutiva cuando admita la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.** **En caso de que posterior a la admisión, se estime**	**ARTÍCULO 430. La Secretaría Ejecutiva cuando admita la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.** **En caso de que posterior a la admisión, se estime necesario ordenar diligencias de investigación para la debida integración del expediente, se reservará el emplazamiento hasta**

Sin correlativo Sin correlativo **…**	**necesario ordenar diligencias de investigación para la debida integración del expediente, se reservará el emplazamiento hasta en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas.** **En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos para que produzca su contestación, la que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 420, de la presente Ley.** **…**	**en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas.** **En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos para que produzca su contestación, la que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 420, de la presente Ley.** **…**
ARTÍCULO 433. … **…** **…** **…** I. **…** II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. a V. **…**	**ARTÍCULO 433. …** **…** **…** **…** I. **…** II. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones, **y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;** III. a V. **…**	**ARTÍCULO 433. …** **…** **…** **…** I. **…** **II.** Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones, **y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;** III. a V. **…**

ARTÍCULO 434. La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal determinación deberá ser notificada y se informará al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento. **…** I. a II. **…** **…** **…** Sin correlativo	**ARTÍCULO 434.** La Secretaría Ejecutiva, deberá **notificar al Tribunal Electoral del Estado la admisión o desechamiento de las denuncias que tramite,** para su conocimiento**, en un plazo no mayor a 24 horas.** **…** I. a II. **…** **…** **…** **Para el caso de que se ordenen diligencias de investigación, se observará lo previsto por el artículo 430 de esta Ley.**	**ARTÍCULO 434**. La Secretaría Ejecutiva, deberá **notificar al Tribunal Electoral del Estado la admisión o desechamiento de las denuncias que tramite,** para su conocimiento**, en un plazo no mayor a 24 horas.** **…** I. y II. **…** **…** **…** **Para el caso de que se ordenen diligencias de investigación, se observará lo previsto por el artículo 430 de esta Ley.**
ARTÍCULO 442. Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley: **I. …** II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de los	**ARTÍCULO 442.** Son infracciones atribuibles **a las y los aspirantes** precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley: **I. …** **II.** Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de **las y**	**ARTÍCULO 442.** Son infracciones atribuibles **a las y los aspirantes** precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley: **I. …** **II.** Solicitar o recibir recursos, en dinero o en

aspirantes, precandidatas o precandidatos; III. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de los aspirantes, precandidatas o precandidatos; IV. Incumplir con la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña o campaña que estatuye esta Ley; V. Exceder el tope de gastos de precampaña, o campaña, establecido por el Consejo; VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de realizar una promoción personalizada tendiente de inducir o coaccionar a las ciudadanas o ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato, y VII. Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y	**los aspirantes** precandidatas o precandidatos**;** **Se deroga** **III.** Incumplir con la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña o campaña que estatuye esta Ley; **IV.** Exceder el tope de gastos de precampaña, o campaña, establecido por el Consejo; **V.** La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de realizar una promoción personalizada tendiente de inducir o coaccionar a las ciudadanas o ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato, y **VI.** Ejercer actos u omisiones que constituyan violencia política, y	especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de **las y los aspirantes** precandidatas o precandidatos**;** **III. Se deroga** **IV** a **VIII. …**

VIII. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.	**VII.** Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.	

OCTAVA. Que el propósito de la iniciativa presentada por integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), propone modificaciones a la Constitución local y a la Ley Electoral del Estado con el objetivo de modernizar, hacer más eficiente y más paritario el sistema electoral potosino.

Que los objetivos centrales de la iniciativa se basan en lo siguiente:

1. *Optimizar la organización de los procesos electorales,* ajustando tiempos, procedimientos y funciones.
2. *Fortalecer el principio de paridad de género,* especialmente en cargos unipersonales como la gubernatura y las presidencias municipales.
3. *Mejorar la fiscalización, administración y manejo de recursos públicos electorales.*
4. *Modernizar los procedimientos de quejas y denuncias,* agilizando notificaciones y trámites.

5. *Ajustar las reglas sobre prerrogativas, partidos y sanciones* para armonizarlas con criterios del INE.
6. *Evitar retrocesos en la participación política de las mujeres,* corrigiendo desigualdades estructurales históricas.

Que de los cambios propuestos destacan los siguientes:

A) Organización electoral

- Inicia el proceso electoral el *15 de noviembre* del año previo.
- Reconoce remuneración a integrantes de *Comisiones Distritales y Comités Municipales***.**
- Nuevo procedimiento más rápido para *revocación de nombramientos***.**
- Flexibilización del número de consejerías ciudadanas en órganos desconcentrados.
- Entrega inmediata de paquetes electorales si no hay impugnaciones.
- No se reimprimirán boletas si ya están en proceso de impresión.
- Se elimina la entrega impresa de la Ley Electoral a presidentes de casilla.

B) Partidos y prerrogativas

- Límite del 25% mensual para descuentos por sanciones.
- Reestructura de la Unidad de Fiscalización y atribuciones internas.
- Se regula la entrega de franquicias postales como en la legislación federal.
- Se elimina el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Estatales.

C) Administración y Finanzas

- Se obliga a presidencias de comisiones y comités a rendir informes mensuales sobre el uso del recurso público.

D) Comunicación electoral

- Se eliminan los debates distritales.
- Se crean debates obligatorios para presidencias municipales en los 5 municipios con mayor lista nominal.

E) Procedimiento de quejas y denuncias

- Se incorpora la notificación por estrados cuando la parte esté fuera de la capital.
- Se permite designar autorizados para recibir notificaciones.
- Se refuerzan diligencias para mejor proveer.

SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

En su exposición de motivos, el CEEPAC señala que en San Luis Potosí nunca ha sido electa una mujer como titular del Poder Ejecutivo Estatal y que en 19 municipios, tampoco se ha elegido a una presidenta municipal. A pesar de la existencia de reglas de paridad, los resultados evidencian retrocesos o estancamientos en la representación política de las mujeres, pues el electorado continúa eligiendo mayoritariamente a hombres, lo que refleja un sesgo estructural.

Argumentan que las reglas vigentes aseguran la postulación de mujeres, pero no garantizan su acceso efectivo a los cargos públicos, pues la paridad formal no siempre se traduce en paridad real en los resultados.

De lo anterior se pretende reformar Constitución y Ley Electoral para:

1) Paridad en la gubernatura

Establecer reglas claras para la aplicación de paridad en la postulación de candidaturas a gubernatura, pasando de lineamientos temporales a norma constitucional permanente.

2) Paridad en presidencias municipales

Unos de los argumentos esgrimidos en la iniciativa demuestran que la paridad horizontal actual no genera resultados reales, ya que el promedio estatal de mujeres presidentas (25.9% en 2024) está por debajo

del promedio nacional, y actualmente existen municipios históricamente masculinizados sin alternancia.

Por ello buscan en la presente iniciativa establecer mecanismos adicionales (mediante acciones afirmativas) que permitan a las mujeres acceder de manera efectiva a las presidencias municipales, evitando así que la paridad quede limitada a un cumplimiento meramente formal.

Incluso se adjuntan estadísticas donde se basan en precedentes nacionales (Hidalgo, Jalisco, Yucatán, Tlaxcala, Tabasco) donde se han implementado medidas exitosas.

En conclusión la iniciativa plantea *una reforma electoral integral*, pero su eje principal es garantizar, una paridad real, no solo formal, y para lograrlo se pretende modificar Constitución y Ley Electoral, incorporando aprendizajes nacionales, medidas para romper techos de cristal que han impedido que mujeres gobiernen municipios y el Estado, y asegurando mejores condiciones para organización electoral, fiscalización, trámites y justicia electoral.

De manera general es una reforma amplia que busca actualizar el sistema electoral potosino, hacerlo más eficiente, democrático, paritario y apegado a estándares constitucionales y convencionales.

NOVENA. Ahora bien, que con la propuesta legislativa se refuerza el compromiso del CEEPAC de seguir fortaleciendo los principios rectores de la función electoral a nivel local, puesto que nuestra legislación electoral local debe garantizar condiciones de competencia equitativa, asimismo, esta iniciativa de reforma permite reforzar los principios constitucionales, dando certeza, al incluir reglas claras, procedimientos definidos y resultados verificables, legalidad al ajustar regulaciones ambiguas y corregir vacíos, imparcialidad e independencia al blindar la labor de organismos como el CEEPAC y el Tribunal Electoral Local, objetividad y transparencia con la apertura de la información pública, así como de profesionalismo incorporando estándares, procedimientos claros y mejores prácticas.

Que, la iniciativa de Ley en materia Electoral, a nivel local, resulta de suma importancia porque permite actualizar y fortalecer el marco jurídico de acuerdo con las particularidades políticas, sociales y culturales del territorio, puesto que los procesos electorales no son estáticos, evolucionan conforme cambian la participación ciudadana, las dinámicas partidistas y las expectativas de transparencia pública. Por ello, contar con legislación local actualizada garantiza que las elecciones en la entidad potosina se desarrollen bajo condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo, principios rectores de la función electoral.

Asimismo, en el ámbito local, las iniciativas de reforma electoral posibilitan ajustar los procedimientos para organizar elecciones más eficientes y confiables, esto incluye la operación de casillas, fiscalización de recursos, sistemas de resultados y mecanismos de justicia electoral, también se busca cerrar lagunas normativas, corregir contradicciones y mejorar la coordinación entre autoridades como el Consejo Estatal Electoral, el Tribunal Electoral y los Ayuntamientos, asegurando un proceso más claro y menos litigioso.

Otro elemento fundamental es la armonización con reformas federales, dado que el sistema electoral mexicano es concurrente, los estados deben adaptar sus leyes para alinearse con los marcos nacionales, evitando conflictos normativos y fortaleciendo la coherencia institucional. En este sentido las propuestas planteadas permitirán traducir principios generales a realidades territoriales específicas, considerando geografía, población, características sociopolíticas y prácticas comunitarias.

DÉCIMA. Derivado de las consideraciones anteriores se desprende el estudio y análisis siguiente:

En primer término, resulta indispensable señalar las y los legisladores, en ejercicio de su potestad reformadora en materia electoral, deben garantizar que la normativa estatal se adecue tanto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 1, 35, 40, 41, 115 y 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a los estándares convencionales de derechos humanos en materia de participación política, igualdad sustantiva y no discriminación, contenidos principalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CEDAW y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. En ese sentido, la actualización del régimen electoral local constituye una obligación del Estado frente a los mandatos constitucionales de *progresividad, legalidad, certeza, máxima protección e igualdad sustantiva.*

Analizada la iniciativa, estas Comisiones advierten que las reformas propuestas se sustentan en la necesidad de fortalecer la organización, funcionamiento y eficiencia de los procesos electorales; *de modernizar la estructura administrativa del organismo electoral; de precisar reglas en materia de prerrogativas y fiscalización; de agilizar los procedimientos de quejas y denuncias*; así como, de manera central, de *garantizar la materialización del principio constitucional de paridad de género en los cargos de elección popular,* particularmente en aquellos de naturaleza unipersonal como lo es la gubernatura del Estado.

Respecto de la organización electoral, se estima jurídicamente viable y conveniente la propuesta de fijar el inicio del proceso electoral el día quince de noviembre del año anterior al de la elección. Lo anterior en virtud de que el CEEPAC ha demostrado, mediante experiencia

operativa y diagnósticos internos, que la preparación de la jornada electoral exige una anticipación suficiente para la contratación de personal, capacitación del funcionariado de casilla, planeación del programa operativo anual, implementación de mecanismos de selección de candidaturas independientes y realización de adquisiciones institucionales. En consecuencia, la reforma proyectada armoniza los principios de eficiencia administrativa, certeza y legalidad, sin afectar la equidad en la contienda.

Por lo que hace a la remuneración de integrantes de comisiones distritales y comités municipales, estas dictaminadoras consideran que la falta de retribución económica constituye una omisión legislativa que no se ajusta a los principios constitucionales de dignidad, proporcionalidad y profesionalización de la función electoral. El pago propuesto se justifica en términos de la carga de trabajo, responsabilidad pública y la comparativa normativa con otras entidades federativas, por lo que su incorporación *fortalece la institucionalidad y profesionalización del sistema electoral local.*

Asimismo, resulta jurídicamente adecuada la inclusión de un procedimiento sumario para la sustitución o revocación de nombramientos en órganos desconcentrados, pues el modelo vigente ha resultado excesivamente lento, generando vacíos temporales en la integración de dichos órganos. La propuesta respeta los principios de

debido proceso, publicidad y motivación, y permite que el Consejo General regule mediante lineamientos los aspectos sustantivos y procedimentales, lo cual es compatible con el diseño constitucional y legal que rige a los organismos públicos locales electorales.

En materia de prerrogativas y financiamiento, estas Comisiones consideran correcta la adecuación al criterio del Instituto Nacional Electoral que establece *un límite del veinticinco por ciento mensual* para la ejecución de sanciones económicas mediante reducción de ministraciones ordinarias. Esta armonización normativa evita contradicciones, *fortalece la seguridad jurídica,* y otorga claridad tanto a partidos políticos como a la autoridad electoral respecto de los alcances de las sanciones.

En cuanto a la reorganización de la Unidad de Fiscalización, la propuesta es jurídica y administrativamente pertinente, ya que evita duplicidad de funciones y permite la consolidación de un órgano técnico especializado, en cumplimiento de los principios de profesionalización, certeza y eficiencia administrativa.

Sobre el ámbito de quejas y denuncias, se estima procedente incorporar la figura de notificación por estrados cuando la parte se ubique fuera de los límites de la capital del Estado, así como permitir la autorización de terceros para recibir notificaciones. Estas medidas reducen actos innecesarios, *fortalecen la economía procesal* y previenen dilaciones

indebidas, sin menoscabar el derecho de audiencia ni las garantías constitucionales del debido proceso.

No obstante lo anterior, debe señalarse que el eje central de la iniciativa se encuentra en las reformas relativas al principio de paridad de género. El análisis realizado por estas Comisiones revela que el marco constitucional local carece de una regulación expresa para garantizar la paridad en la postulación a la gubernatura, situación que resulta incompatible con los mandatos constitucionales y convencionales de igualdad sustantiva. Es un hecho notorio que, desde la creación del Estado, ninguna mujer ha ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo local, lo cual constituye evidencia irrefutable de una barrera estructural que impide el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que *la igualdad sustantiva exige adoptar medidas afirmativas cuando existan circunstancias estructurales que impidan la participación efectiva de grupos en situación de desigualdad histórica*[10]. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha afirmado reiteradamente que el principio de paridad es aplicable a

[10] *Cfr.: Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), con rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES", consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, p. 119.*

todos los cargos de elección popular, incluidos los de naturaleza unipersonal, y que cuando existan patrones de exclusión sistemática, la autoridad está obligada a adoptar medidas especiales de carácter temporal para revertir dichos patrones.[11]

En ese contexto, la evidencia aportada por el CEEPAC muestra que en 19 municipios del Estado nunca ha ejercido una mujer la presidencia municipal, y que, aun bajo esquemas de postulación paritaria, la ocupación efectiva de cargos sigue siendo inferior al promedio nacional. La persistencia de estos patrones confirma la existencia de discriminación indirecta y de obstáculos estructurales, lo que obliga al legislador a establecer mecanismos normativos que permitan compensar y revertir tales desigualdades. Ello resulta totalmente compatible con el artículo 1 constitucional, que impone a todas las autoridades el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, así como garantizar su progresividad.

En virtud de lo anterior, las reformas propuestas a los artículos 36 y 72 de la Constitución del Estado, así como a los artículos 9, 11, 52 y 265 de la Ley Electoral, se estiman jurídica y constitucionalmente válidas, pues permiten incorporar parámetros claros para la postulación paritaria de

[11] Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS, disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0007-2024.pdf

candidaturas a la gubernatura y a presidencias municipales, convirtiendo en norma permanente lo que hasta ahora ha sido implementado mediante lineamientos temporales. La reforma no solo es compatible con el marco constitucional federal, sino que además resulta necesaria para garantizar el derecho de las mujeres a ser votadas en condiciones de igualdad real, conforme a los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación y progresividad.

Estas Comisiones, una vez realizado un análisis exhaustivo del proyecto, determinan que las reformas, adiciones y derogaciones propuestas resultan constitucionalmente procedentes, cuentan con una justificación robusta y atienden necesidades reales de modernización del régimen electoral, fortalecimiento democrático y consolidación de derechos humanos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se expide el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del fortalecimiento de la democracia en el Estado de San Luis Potosí, resulta indispensable que la legislación electoral se mantenga actualizada, respondiendo a los retos que plantea la organización de los procesos comiciales y la plena garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

La experiencia de los últimos procesos electorales, ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes normativos que permitan optimizar los tiempos y procedimientos previstos en la ley, asegurando mayor eficacia en la planeación, desarrollo y conclusión de las etapas del proceso electoral. De entre otras cosas, como se detalla en la presente reforma, en particular, se ha identificado que el plazo de inicio del proceso electoral requiere una adecuación que armonice la normativa local con los principios de legalidad, certeza y eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias y permitiendo una mejor preparación institucional.

Asimismo, la presente reforma fortalece la aplicación del principio de paridad en todos los niveles y etapas de las elecciones, garantizando que las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad real, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México y la legislación local vigente.

Con esta reforma, se busca dotar al marco jurídico electoral de herramientas que fortalezcan la equidad, la eficacia y la transparencia, contribuyendo así a un sistema electoral más sólido y representativo.

En cuanto a la **organización electoral**, dentro del ámbito de la fase de la preparación o inicio y durante el desarrollo de los Procesos Electorales, se establece que el inicio del proceso electoral sea el quince de noviembre del año anterior al de la elección, toda vez que el organismo electoral requiere de tiempo suficiente para allegarse del personal necesario, programar presupuestos, capacitar al funcionariado e implementar procedimientos dentro del organismo como de diversas adquisiciones.

Con esta adición se permite una mejor gestión y organización del proceso electoral, en el que las personas del Órgano encargado de la participación cuenten con la debida preparación previa a modo de llevar un desarrollo integral y adecuado para el proceso.

Dentro de esta reforma, se prevé la remuneración de las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, y se justifica tanto el pago como la actualización del pago acorde a la carga de actividades, durante el desarrollo del proceso electoral, ello pues, haciendo un comparativo con las legislaciones de algunos de los Estados de la República Mexicana, se tiene que no en la totalidad de los mismos se encuentra positivizado de manera expresa el hecho de que las personas integrantes de los Consejos Distritales electorales reciban una remuneración por las actividades en las que se desempeñan.

Por otra parte, se establece que el Consejo General proveerá la sustitución de las y los integrantes de las Comisiones Distritales, y los Comités Municipales que falten a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, a fin de reducir el número de faltas, debido a que los organismos están obligados a sesionar dos veces por mes, en este sentido, si se toma que son tres faltas, se estaría hablando de más de un mes para contar con la integración total de las personas que integran un organismo electoral.

Bajo esa tesitura, se señala que la revocación del nombramiento de, presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, esté regulado bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con los cuales se robustezca y se perfeccione la procedencia y los elementos procesales que dan pie a dicha revocación.

En concordancia con lo anterior, se establece un nuevo procedimiento para la revocación de nombramiento de las personas integrantes de los organismos desconcentrados, el cual sea sumario, con la intención de que las denuncias presentadas no puedan generar conflictos en el funcionamiento de los organismos, dejando atrás un procedimiento tardado.

Con la finalidad de que no sea un impedimento el integrar organismos donde se cuente con baja participación para la integración de los organismos electorales como las Comisiones Distritales y los Comités Municipales, es que se modifica el número de consejerías ciudadanas, pues al no establecer un número obligatorio se posibilita y garantiza la participación electoral en distritos y municipios en los cuales por condiciones de población y constitución geográfica dificulta la debida integración de los Comités y Comisiones.

También, en aras de contar con mayor eficiencia en los procesos, se establece el envío al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la documentación relativa a los cómputos de la elección para Gobernadora o Gobernador, y diputaciones, en forma inmediata a la conclusión de los mismos y de igual manera que los paquetes electorales serán remitidos si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos, logrando reducir el impacto en el presupuesto y con ello un mejor ejercicio del recurso presupuestal, toda vez que, si no se interpusieron medios de impugnación dentro de dicha elección.

De igual manera, se incorpora una nueva atribución a los Comités Municipales Electorales toda vez que se encargarán de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, por tal motivo también realizarán el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de dicha elección.

Por otra parte, a fin de evitar retrasos en la entrega de las boletas electorales, y toda vez que la práctica ha demostrado que en los procesos electorales existen sustituciones de nombres cuando éstas ya se encuentran en proceso de impresión o incluso ya estén impresas, se determinó de suma importancia establecer en la presente reforma que en caso de cancelación o sustitución de una o más candidatas o candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya fueron remitidas para su impresión.

Asimismo, en el ánimo de contribuir con la austeridad republicada, así como para disminuir el impacto ambiental, se elimina la obligación de que, en el paquete que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entrega a las o los presidentes de casilla, se omita la entrega del ejemplar de la Ley electoral.

Respecto a las **Prerrogativas de los Institutos Políticos** y los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se establece que la ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinticinco por ciento de sus aportaciones mensuales. De acuerdo a los criterios del Instituto Nacional Electoral con respecto al pago de sanciones, se establece que se deberá atender a los porcentajes de ejecución de la sanción que establezca el acuerdo respectivo o en su caso, la resolución de las autoridades jurisdiccionales.

La presente reforma actualiza la estructura orgánica de la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas ya que ambas áreas convergen en diversos temas y participan de manera simultánea en procedimientos que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realiza, permitiendo emitir directrices comunes y eficientizar los procedimientos que realizan, asimismo, respecto del proceso de liquidación de partidos políticos a nivel local el cual tiene que ser llevado a cabo por la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización es necesaria la intervención en conjunto con los órganos mencionados.

En lo que corresponde a franquicias postales, se actualiza la legislación para remediar la omisión de establecer la forma en la que deben ser entregadas, en ese sentido se replica lo contenido en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos, estableciéndose que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos con acreditación o registro. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

En cuanto a la **administración y finanzas** es importante señalar la responsabilidad que tiene la presidencia de las Comisiones Distritales sobre el manejo del recurso público, por tal motivo, esta reforma electoral incorpora la obligación para que dichas presidencias den cuenta y presenten a los integrantes de la Comisión Distrital un informe mensual sobre el manejo del recurso público, garantizando la transparencia en el uso del mismo. De la misma forma, tal obligación se replica a las presidencias de los Comités Municipales.

Por lo que hace a la **comunicación electoral**, se suprimen los debates distritales por la compleja tarea de organizarlos en tan poco tiempo en toda la geografía del Estado, lo cual responde a la reducción de tiempos de campaña y presupuesto y, por su parte, se adiciona a los establecidos para gubernatura, debates sobre Presidencia Municipal en los 5 municipios con la mayor lista nominal, ya que históricamente, se han llevado a cabo debates municipales en los municipios con mayor población.

En el ámbito de **fiscalización**, se elimina el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Estatales, con lo cual se actualiza la norma electoral local con la reforma electoral del 2017.

Por lo que respecta al área de **Quejas y Denuncias**, esta reforma reconoce su importancia en el camino de transparentar y generar procesos electorales con mayor participación y cercanía ciudadana. En ese sentido, se actualiza el procedimiento mediante la inclusión de la figura de notificación por estrados, en los casos en que el domicilio se encuentre fuera de los límites de la capital potosina; así como la posibilidad para la persona quejosa y/o denunciante, de autorizar personas para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio que señalen. Del mismo modo, se contempla fundamentar diligencias para mejor proveer, las cuales se deben llevar a cabo desde el momento de la presentación.

Por otro lado, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone que, para el desarrollo de las sesiones del Consejo General del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, estas sean llevadas a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes sin hacer distinción si tienen la calidad, derecho a voz y voto. Esto con la finalidad de que si bien solo algunas personas pueden ejercer el derecho a voto, esto no sea un requisito que exija la asistencia a las sesiones de quienes no lo tienen y que por consiguiente el desarrollo de las sesiones no

se vea afectado por el número de personas que asistan a las sesiones de Consejo, toda vez que las personas representantes de partidos políticos, secretaría ejecutiva y las y los representantes del poder legislativo no cuentan con la calidad de voto.

Además, esta reforma homologa el término para el retiro de propaganda a treinta días, de conformidad con lo que establece el artículo 336, párrafo quinto de la Ley Electoral vigente, toda vez que la misma ley establece dos términos en los que debe ser retirada la propaganda electoral.

En otra línea, atendiendo a la reforma Constitucional mediante la cual se somete a elección popular los cargos Poder Judicial, que ha sido debidamente adoptada en nuestro Estado, se sugiere ampliar las facultades de Oficialía Electoral, a efecto de legitimar a las candidaturas a cargos del Poder Judicial, para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral.

Finalmente, otro de los aspectos fundamentales que busca la presente reforma electoral, es la regulación del **principio de paridad** en el cargo unipersonal relativo a la gubernatura, de conformidad con lo que se detalla a continuación.

La igualdad sustantiva de las mujeres en el ámbito público sólo puede alcanzarse cuando se eliminan las barreras para el acceso a la toma de decisiones, y se implementan acciones concretas para materializar el acceso efectivo a mismos espacios y oportunidades en entornos libres de discriminación y violencias.

Hasta ahora, el principio constitucional de paridad reconocido en la Ley Electoral se ha hecho efectivo a través de la implementación de las reglas sobre postulación de candidaturas de mujeres en, al menos 50% de los

espacios, en las dimensiones horizontal, vertical y transversal (bloques de competitividad); sobre todo a través de la instrumentación del principio establecido en Ley, mediante lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los cuales han instado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para que al momento de postular candidaturas a cargos de elección popular se observe dicho principio de paridad, sin embargo, según se detalla a continuación, las medidas hasta ahora adoptadas para el cargo de Gubernatura específicamente en el Estado de San Luis Potosí, han sido insuficientes, al no existir hasta ahora ninguna mujer que haya ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo estatal.

Al respecto, conviene señalar que si bien el principio de paridad tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en el entramado de disposiciones y mecanismos que exigen su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, los cuales se han venido consolidando desde la reforma constitucional "Paridad en Todo", y en virtud de la cual resulta aplicable a todos los cargos de elección popular, tanto unipersonales como colegiados tal y como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, con relación al artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que, aun a la fecha, existe una falta en la Constitución local para regular, de forma particular, la manera de aplicar dicho principio para el cargo de gubernatura.

Conforme a las disposiciones constitucionales antes citadas, la norma fundamental expresamente reconoce el derecho de la ciudadanía a poder ser postulada (votada) en condiciones de paridad en la totalidad de los cargos de elección popular, sin hacer ninguna excepción respecto a algún cargo de elección popular (por lo que no excluye a las personas titulares de

los Poderes Ejecutivos Locales) y, en contra parte, expresamente confiere el deber de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de todas sus candidaturas.

Por lo que, la inexistencia de regulación en el Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la aplicación del principio de paridad en el cargo de elección popular para Gubernatura, resulta ser una oposición al principio constitucional y en consecuencia un retroceso a la finalidad de la reforma conocida como "Paridad en Todo", en tanto que ésta reconoció de forma expresa el derecho fundamental de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Toda vez que la esencia del principio de paridad es lograr una redistribución justa del poder público y político con la finalidad de que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades que los hombres para participar en las elecciones y para competir por los cargos de elección popular, incluidos aquellos que implican la dirección del rumbo de un Estado, es decir, las Gubernaturas.

Además de lo señalado, es importante resaltar que, particularmente en San Luis Potosí para el cargo de Gubernatura, históricamente ha existido nulo acceso de las mujeres al ejercicio de tal cargo, por la vía de la elección popular.

De tal suerte que, Adriana Medina Espino en su publicación de La paridad de género en cargos unipersonales. El caso de las gubernaturas en México, refiere que: “*De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, se advierte que desde 1953 (año en que las mujeres de la República Mexicana con derecho a votar*

y ser votadas en todas las elecciones) hasta 2020, se eligieron 351 personas para desempeñarse como titulares de los poderes ejecutivos locales (gubernaturas), siendo electos 344 hombres; esto es 98%, y sólo 7 mujeres electas, lo que corresponde al 2%; además, de que hasta ese año (2020) en 25 estados nunca había gobernado una mujer; es decir, luego de 67 años de lograr el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, todavía la mayor parte del territorio nacional nunca había sido gobernado en el ámbito estatal por una mujer, lo que implicaría en los hechos un déficit democrático en la participación política de las mujeres.".

Si bien, actualmente el Estado de San Luis Potosí ha tenido grandes avances en la paridad en cuanto a su integración al poder legislativo, existe todavía una profunda desigualdad respecto de los hombres, en la ocupación de cargos ejecutivos; por ejemplo, por lo que hace a la gubernatura, nunca ha sido ocupado por una mujer; puesto que, desde que el Estado fue declarado libre y soberano tras la promulgación de la Constitución de 1824, han ocupado la gubernatura 168 hombres entre titulares e interinos, esto significa un obstáculo estructural que enfrentan las mujeres para acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo estatal; este hecho es un fiel reflejo de que los techos de cristal, en tanto obstáculos materiales, pues a pesar de la constitucionalidad del principio de paridad, sigue traduciéndose en la falta de oportunidades que enfrentan las mujeres para acceder a puestos de toma de decisiones, ya que los partidos políticos pocas veces las postulan para alcanzar una candidatura para competir por una gubernatura, de ahí que el principio de paridad sustantiva exige no solo igualdad en normas, sino resultados efectivos, por lo que resulta necesario que las instituciones cuenten con instrumentos que garanticen dicho principio y de esta manera permitan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en todos los cargos de elección popular.

El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se dio respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional" y "Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garantizaran el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020[1]. Dentro de los antecedentes de dicho acuerdo, destaca que:

> El 7 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 mediante el cual dio respuesta a la solicitud planteada. En dicho oficio señaló que *"la organización de los procesos electorales locales corresponde a los Organismos Públicos Locales (art. 41 CPEUM, base V, apartado C)"*; "*... por lo que los Organismos Públicos Locales son los encargados de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular*".

Inconformes con la respuesta, las solicitantes, el 14 de septiembre de 2020, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la solicitud que la parte actora formuló a las y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, requiriéndoles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021 y el 1 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala

Superior del TEPJF) revocó el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la parte actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General, a efecto de requerirles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, por lo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos carecía de facultades para contestar a la ahora actora respecto a la emisión de lineamientos de paridad de género, ya que el análisis de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, evidenciaba que en forma alguna puede determinar o decidir en torno al requerimiento de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, porque ello compete, de manera exclusiva, al Consejo General.

Conforme con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada y, hecho lo anterior, informar a la referida autoridad jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Así se estableció un hito histórico, con el entrecruce del principio de paridad respecto de la postulación de las gubernaturas, en tanto cargo unipersonal y de naturaleza subnacional. No obstante, el mecanismo de participación implementado respecto a la aplicación de paridad fue insuficiente, ya que, a consecuencia de tales lineamientos, su aplicación quedó a criterio de los partidos políticos y excepcionalmente, las candidaturas independientes; de tal suerte, que para esa elección concurrente 2020-2021, se advirtió un contexto nacional poco alentador, respecto de la presencia y acceso de las mujeres a las gubernaturas en el país.

En cuanto al acceso de las mujeres a candidaturas para gubernaturas, a diferencia de los otros cargos locales, **las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas** y, en consecuencia, las posibilidades para ocupar tal cargo se han visto reducidas a un número que no cumple con los parámetros constitucionales de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres y, por supuesto, con el principio constitucional de paridad.

En México, en el periodo comprendido de 2015 a 2020 se han registrado 226 candidaturas, de las cuales solo 41 han correspondido a mujeres (18.14%) y 185 han correspondido a hombres (81.86%), identificándose una gran desventaja en las postulaciones entre hombres y mujeres.

De 1979 al 2020, sólo ha habido 7 mujeres gobernadoras electas en la historia del país: (Griselda Álvarez Ponce de León, Colima, 1979-1985; Beatriz Paredes Rangel, Tlaxcala 1987-1992; Amalia García Medina, Zacatecas, 2004-2010; Ivonne Ortega Pacheco, Yucatán, 2007-2013; Claudia Pavlovich, Sonora, 2015; y Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, 2018).

En el mismo periodo 1979 - 2020, se suman 2 mujeres gobernadoras en calidad de provisionales (Dulce María Sauri, Yucatán y Rosario Robles Berlanga en el entonces Distrito Federal).

Tabla 10. Revisión de la postulación de mujeres candidatas en elecciones de gubernaturas, desagregadas por proceso electoral

Proceso electoral 2015				
No.	**Entidad**	**Mujeres**	**Hombres**	**Total**
1	Baja California Sur	0	5	5
2	Campeche	2	8	10
3	Colima	1	7	8
4	Guerrero	3	6	9
5	Michoacán	2	4	6
6	Nuevo León	1	8	9
7	Querétaro	1	4	5
8	San Luis Potosí	1	6	7
9	Sonora	1	6	7
TOTAL		12 18.18%	54 81.82%	66
Proceso electoral 2016				
1	Aguascalientes	2	5	7
2	Chihuahua	0	6	6
3	Durango	1	5	6

4	Hidalgo	1	4	5
5	Oaxaca	0	7	7
6	Puebla	3	2	5
7	Quintana Roo	0	5	5
8	Sinaloa	1	7	8
9	Tamaulipas	0	8	8
10	Tlaxcala	3	5	8
11	Veracruz	1	6	7
12	Zacatecas	2	5	7
TOTAL		14 17.72%	65 82.28%	79
Proceso electoral 2017				
1	Coahuila	1	6	7
2	Estado de México	3	3	6
3	Nayarit	0	8	8
TOTAL		4 19.05%	17 80.95%	21

Proceso electoral 2018				
1	Ciudad de México	5	2	7
2	Chiapas	0	5	5
3	Guanajuato	1	4	5
4	Jalisco	1	6	7
5	Morelos	1	7	8
6	Puebla	1	4	5
7	Tabasco	1	5	6
8	Veracruz	1	3	4
9	Yucatán	0	4	4
TOTAL		11 21.57%	40 78.43%	51
Proceso electoral 2019				
1	Baja California	0	6	6
2	Puebla (Extraordinario)	0	3	3
TOTAL		0 0%	9 100%	9

FUENTE: INE, INE/CG569/2020

Se distingue con claridad la poca postulación de mujeres como contendientes por las gubernaturas de los diferentes Estados desde la mirada nacional. Esta tendencia marcada en nuestro país fue motivación suficiente para la implementación de la acción afirmativa denominada paridad en las gubernaturas, establecida por el Instituto Nacional Electoral y perfeccionada a través del tamiz jurisdiccional por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la primera parte de la tabla anterior se ha resaltado el caso de San Luis Potosí, que forma parte del contexto nacional de escasa postulación de mujeres como candidatas a los cargos del Ejecutivo local.

Ahora bien, si la postulación se advierte escasa en este panorama, el acceso de las mujeres al ejercicio de dichos cargos, a través de la mirada nacional, resulta aún más limitada.

El mismo Instituto Nacional Electoral realizó una revisión de la ocupación de los Ejecutivos locales de las 15 entidades que renovarían gubernatura en 2021, año en que se implementó la exigencia de la paridad para esos cargos, desde

1953 (año en que se adquirió el voto por las mujeres mexicanas) y hasta ese año.

Tabla 11. Ocupación de gubernaturas con elección en 2021, dentro del periodo 1953 a 2021, desagregadas por sexo

	Entidades con renovación de gubernatura en 2021	**Personas electas para gubernaturas de 1953 a 2021**	
		Mujeres	**Hombres**
1	Baja California	0	11
2	Baja California Sur	0	12
3	Campeche	0	8
4	Colima	1 -1979-	10
5	Chihuahua	0	11
6	Guerrero	0	11
7	Michoacán	0	12
8	Nayarit	0	11

9	Nuevo León	0	10
10	Querétaro	0	11
11	San Luis Potosí	0	11
12	Sinaloa	0	12
13	Sonora	1 -2015-	11
14	Tlaxcala	1 -1987-	10
15	Zacatecas	1 -2004-	10
TOTAL		4	161
		2%	98%
FUENTE: INE, INE/CG569/2020			

A partir de estos hallazgos se advirtió que resultaba imperativo la emisión de la exigencia a los partidos políticos nacionales para postular sus candidaturas para las gubernaturas, en paridad, considerando la dimensión horizontal de la totalidad de entidades en la contienda.

Sobre la implementación del principio de paridad en la elección de la gubernatura, conviene destacar lo que refiere Licano (2025)[2]:

> *A la de 2014, seguiría la reforma constitucional conocida como “paridad total” o “paridad en todo”, de 2019; la cual marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos -electorales de las mexicanas. Dicha reforma buscó asegurar la mitad de los cargos de decisión para las mujeres en los tres poderes del Estado, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos, las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena (…)*
>
> *El panorama actual, en materia de derechos humanos de las mujeres, aunque alentador, presenta un sinnúmero de claroscuros. La resistencia estructural -en forma de violencia de género- a la ocupación de espacios por mujeres es aún un elemento de peso para el ejercicio pleno de sus derechos.*
>
> *Así, aunque la “paridad total” pudiera traducirse en la igualdad formal entre mujeres y hombres, ésta no ha sido suficiente para eliminar la brecha de espacios y oportunidades entre ambos géneros, pues el sistema político, en su diseño, no fue concebido bajo la premisa de la igualdad, de ahí que persistan condiciones estructurales que impidan la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Para erradicar esta disparidad ha sido necesario, el establecimiento de acciones afirmativas que sirvan no sólo para hacer frente a las condiciones estructurales, sino revertir sus efectos.*

Toda vez que el principio constitucional se ha intentado volver efectivo desde las elecciones locales del 2021, a través de una óptica nacional, conviene establecer una revisión del panorama de nuestro país en la implementación de este principio ya a través de tres ciclos de procesos electorales locales que

han renovado una primera generación de personas gobernadoras, para tener claridad sobre su impacto en la tendencia histórica y sistemática de la ocupación de este cargo, preponderantemente por hombres y los efectos de la implementación de acciones únicamente desde la esfera nacional, y sobre los partidos con registro nacional.

Tabla 12. Postulación y elección de gubernaturas desde la implementación del principio de paridad total para ese cargo (2021)

ENTIDAD	TOTAL, DE CANDIDATURAS CONTENDIENTES	MUJERES	HOMBRES	GANÓ	HISTÓRICO	
					(AÑO)	-H / -M
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021						
Baja California	7	3	4	M	(1995) -6 H –1M	
Baja California Sur	10	2	8	H	(1975) 9H	
Campeche	7	4	3	M	(1997) -5H – 1M	
Chihuahua	8	4	4	M	(1998) – 4H – 1M	
Colima	7	5	2	M	(1991) -8H – 1M	
Guerrero	8	4	4	M	(1993) -5H – 1M	
Michoacán	7	1	6	H	(1992) – 6H	
Nayarit	8	4	4	H	(1999) – 5H	
Nuevo León	7	3	4	H	(1997) – 5H	
Querétaro	9	7	2	H	(1997) – 5H	

San Luis Potosí	8	2	6	H	(1993) – 6H
Sinaloa	8	3	5	H	(1992) - 6H
Sonora	6	1	5	H	(1991) – 5H – 1M
Tlaxcala	7	6	1	M	(1986) – 5H - 2M
Zacatecas	9	6	3	H	(1998) – 5H - 1M
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022					
Aguascalientes	5	4	1	M	(1835) – 59H–1M
Durango	3	2	1	H	(1998) -5H
Hidalgo	4	1	3	H	(1993) – 6H
Oaxaca	6	1	5	H	(1992) – 6H
Quintana Roo	5	3	2	M	(1975) -8H -1M
Tamaulipas	3	0	3	H	(1998) – 5H
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023					
Coahuila	4	0	4	H	(1987) - 8H
Estado de México	2	2	0	M	(1993) – 6H – 1M
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024					
Chiapas	3	2	1	H	(1994) – 9H
Ciudad de México	3	2	1	M	(1997) -7H -3M
Guanajuato	3	3	0	M	(1991) -8H -1M

Jalisco	3	2	1	H	(1995) -7H
Morelos	3	3	0	M	(1994) -10H -1M
Puebla	3	0	3	H	(1993) -10H -2M
Tabasco	4	2	2	H	(1999) – 9H
Veracruz	3	1	2	M	(1998) -6H 1M
Yucatán	4	2	2	H	(1991) -5H -3M
FUENTE: Elaboración propia, con base en: *Principio de paridad total en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024*, AMCEE					

Referencias de color:			
Estado en que se revirtió la tendencia histórica de gobiernos de hombres, tras la implementación del principio de paridad en gubernaturas	Estado en que contendieron más mujeres que hombres	Estado en que contendieron más hombres que mujeres	Estado en que no ha gobernado una mujer, según su histórico

Del análisis de esta tabla se desprende que, el principio de paridad para la elección de gubernaturas, considerando a todo el país como una sola demarcación, obliga a los partidos políticos nacionales a postular al menos la mitad de la totalidad de sus candidaturas con mujeres; ello las ha colocado generalmente en contiendas mixtas (con participantes hombres y mujeres): en 29 de 32 elecciones. De estas experiencias, se advierte que apenas en 10 casos de elecciones locales resultó electa una mujer (si bien en total se eligieron a 13 gobernadoras de los procesos electorales 2021 a 2024, en tres casos la contienda fue de participación exclusiva de candidatas mujeres). De

estas experiencias se advierte que, apenas en 11 casos el resultado revirtió por primera vez la tendencia histórica de la ocupación masculina de la gubernatura. Aún en 15 entidades está pendiente que por primera vez gobierne una mujer.

Esta misma condición, la de la postulación en paridad considerando a todo el país como una sola demarcación, sin énfasis particular por cada entidad, ha generado algunos fenómenos interesantes de observarse:

· Las combinaciones de postulaciones para hombres y mujeres, determinadas por cada partido político, ha dado como resultado que mientras que en algunas entidades la postulación mayoritaria sea de mujeres, en algunas otras, se compensa con la participación mayoritariamente de hombres (este segundo supuesto: el más común tal como puede observarse en los resaltados azules de la tabla que antecede);

· Este supuesto deja fuera de la implementación del principio constitucional de paridad, al elemento transversal de ésta: un equilibrio sobre las posibilidades matemáticas de triunfos para las mujeres. Esto es, que ellas no sean postuladas preponderantemente en los territorios en que el partido político nacional tiene pocas posibilidades de triunfo. Asimismo, se pierden de vista las condiciones contextuales y los factores de empoderamiento de las mujeres que ya se han abordado en el presente texto;

· Materialmente, en total participaron más hombres candidatos para las gubernaturas (97 candidatos hombres), que mujeres (80 candidatas mujeres);

· La perspectiva nacional deja fuera la exigibilidad de postulación en paridad a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes;

· La reversión de la tendencia histórica de elección de hombres para las gubernaturas es aún la excepción (10 estados en que gracias al principio de paridad en la postulación para gubernaturas se revirtió la tendencia histórica por primera vez a partir de esta exigencia; contra 21 estados en que la tendencia ha persistido, a pesar de la implementación de la medida desde un enfoque nacional), y

· En general, cuando la contienda por la gubernatura se puebla de candidaturas de mujeres es cuando existen mayores probabilidades de que sea mujer quien acceda al cargo; aun así, cuando no se trata de postulación exclusiva, se dan casos como el del estado de Querétaro en el año 2021, de entre una oferta política de 9 candidaturas (7 mujeres y 2 hombres), la ciudadanía eligió a un hombre.

Finalmente, para el caso potosino, la tendencia histórica de la ocupación de la gubernatura por parte de hombres, guarda estrecha correspondencia con la tendencia de la postulación preponderante de hombres como candidatos para este cargo pues, suele postularse apenas una o dos candidatas en contiendas comiciales con hasta 8 participantes.

Ahora bien, sirva de colofón una serie de apuntes que desde la academia se han advertido sobre cómo las características individuales de las mujeres que incursionan en el ámbito público, a través de aspiraciones electorales, juegan un papel fundamental en la construcción de su propia trayectoria política.

Esto, porque como lo advierte Burgos (2024)[3], la tercera etapa en el trayecto para que una mujer se convierta en gobernante supone el desafío de enfrentar desafíos tales como el sesgo del electorado, esto es: ser elegida por las personas votantes y la competencia electoral. Así, la autora refiere:

> *Las características individuales de las candidatas juegan un papel fundamental en su triunfo. Las investigaciones indican que las candidatas mujeres deben exhibir un alto nivel de competencia y cualificaciones, muchas veces superiores a las de sus contrapartes masculinos, para ser percibidas como igualmente aptas (Barbara Lee Family Foundation, 2021). Características como la edad, el estado civil y la experiencia profesional y política son evaluadas de manera crítica por los electores.*

En el estudio de mérito, la autora advierte con contundencia que "la paridad en candidaturas no siempre se traduce en igualdad en los resultados, debido a las barreras estructurales y culturales que persisten".

De tal suerte que para proponer un análisis integral de lo que implica la trayectoria política, así como las dinámicas que permiten a las mujeres en particular, pero también como grupo, a los cargos de elección popular, se introduce una categoría de análisis interesante: el empoderamiento político. Que se refiere a la condición delineada por tres elementos clave: nivel educativo de la candidata (especialización de las mujeres que se convierten en candidatas), experiencia profesional (particularmente por lo que hace a la función o al servicio público), y experiencia política previa (toda vez que la presencia de este elemento genera un efecto de confianza en las personas electoras sobre la candidata y mejora la visibilidad así como la reputación de la candidata frente a su electorado, incrementando sustancialmente sus posibilidades de ser votada).

La autora advierte pues, que, por ejemplo "en municipios con una tradición de liderazgo masculino, las mujeres pueden enfrentar mayores obstáculos

para ser elegidas”; sentencia en la que bien podría sustituirse la demarcación municipal por “el estado” o “el país”, con el mismo efecto. Así, se está entonces ante un escenario en que la participación y la representación de las mujeres en todos los órganos de gobierno, en todos los niveles, supone no solo la disminución de la brecha histórica que las ha mantenido subrepresentadas, en un ejercicio simbólico y material disminuido del ejercicio de sus derechos fundamentales; sino adicionalmente, ante un escenario de imperativo categórico para derribar obstáculos sistémicos aún persistentes, así como un llamado inminente a mirar con perspectiva de género pero también desde la revisión integral que pone de relieve que el acceso a los cargos de representación política son la llave de acceso para las mujeres a un capital político y social valioso que les permita configurar trayectorias políticas sólidas y mejores liderazgos sostenidos en esos elementos de su propio empoderamiento: formación profesional como funcionarias o servidoras públicas, y experiencia política que robustezca su perfil frente al electorado, al que hay que convencer aun con mayores elementos de convicción cuando se trata de candidaturas de mujeres.

Si bien las experiencias de participación de las mujeres en los contextos actuales, en que compiten contra sus pares hombres en contiendas mixtas, la desventaja estructural no solamente es real: es visible, y si bien dota a las candidatas de resiliencia para enfrentar desafíos y les permite –en algunos casos excepcionales– acceder a triunfos estadísticamente improbables, este no debería ser el costo de participar en política, para las mujeres como grupo ni en lo individual.

De lo anterior se desprende, que para lograr la eficacia del principio de paridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales se han modificado a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos político y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como para

incorporar expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos, de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones.

De igual forma, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres para lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 23 párrafo primero, incisos a), b) y c) señala que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; asimismo, el marco normativo referido en su artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Si bien existen grandes avances en materia de paridad, aún se requieren cambios estructurales para fortalecer el marco jurídico y de esta manera

contrarrestar el rezago histórico que las mujeres han enfrentado para acceder a cargos de representación en la vida política de nuestro Estado, es decir, no solo implica a ser postuladas de manera paritaria, si no que existan las posibilidades reales de que puedan acceder a un cargo de toma de decisiones y que permitan una representación real y efectiva en todos los ámbitos y que al hacerlo lo realicen sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

En este mismo orden de ideas, conviene colocar la reflexión en torno a las condiciones sobre la ocupación de la titularidad de los cargos ejecutivos municipales, a efecto de demostrar que, no basta con garantizar el acceso a mujeres a una postulación, sino que, en la aplicación de las acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva, se deben considerar sus resultados históricos. Asimismo, de análisis en torno a la paridad en los municipios del estado de San Luis Potosí, dejará ver el comportamiento particular de la entidad y, por ende, la necesidad de establecer en la norma condiciones que garanticen que, finalmente, la entidad sea administrada por una mujer.

Si bien desde el proceso electoral 2017-2018, el Consejo electoral local emite lineamientos para garantizar la paridad en la postulación, así como para garantizar la integración paritaria de cabildos, haciendo efectivo con ello un mayor acceso de mujeres a estos órganos de gobierno, lo cierto es que, en la materialidad, la paridad en la ocupación del cargo de mayor proximidad en lo local: el de las presidencias municipales, todavía no se alcanza.

Así, la ocupación de presidencias municipales por mujeres, desde que este Consejo organiza y desarrolla los procesos electorales, se ha comportado de la siguiente manera:

GRÁFICA 1. Mujeres electas por voto popular para presidencias municipales, desde que CEEPAC organiza procesos electorales

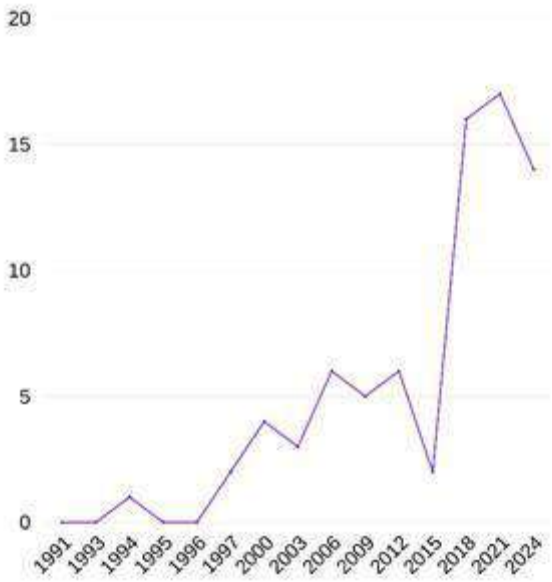

Elaboración propia. **FUENTE: CEEPAC, Resultados históricos**.

Esta gráfica encuentra su desagregado a continuación.

TABLA 1. Ocupación de presidencias municipales del estado de San Luis Potosí, electas 1991-2024, desagregadas por sexo.

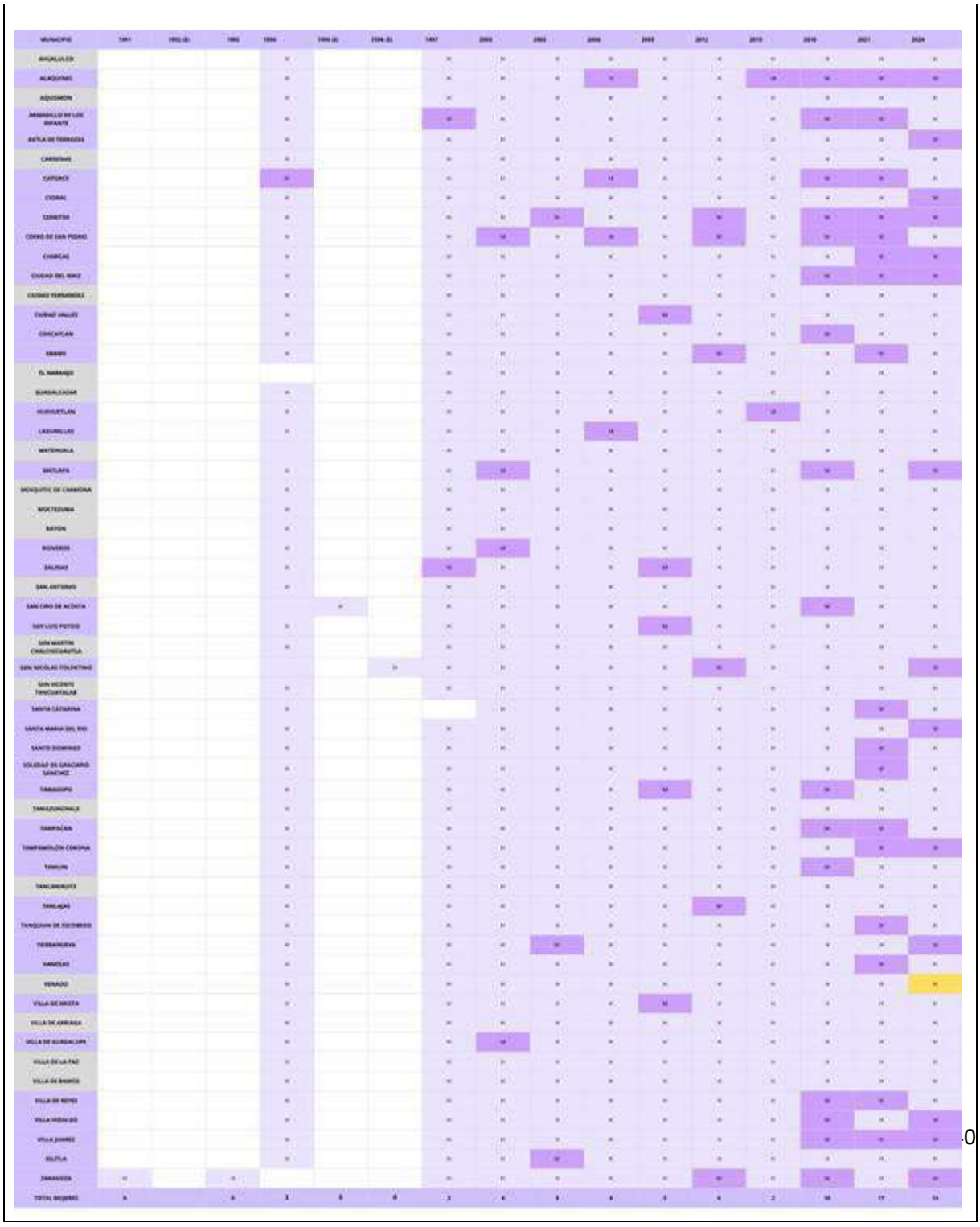

Referencias de color:

M	Mujer	H	Hombre		Municipio nunca presidido por mujer		Sin elección ese año		Adscrito femenino
Elaboración propia. FUENTE: CEEPAC, Resultados históricos									

Como puede observarse en la gráfica y su correspondiente tabla, es hasta el año 2018 que ocurre un repunte significativo en la cantidad de mujeres presidiendo los cabildos municipales (16 de 58), con el establecimiento de reglas en la postulación de candidaturas de mujeres para partidos políticos, alianzas (entonces) y coaliciones en, al menos el 50% de los municipios –paridad horizontal– y por bloques de competitividad –paridad transversal–; no obstante, la cifra de cabildos encabezados por mujeres electas popularmente, no alcanza a representar aún ni la tercera parte del total de municipios en la entidad. Aunado a que, si bien la medida incrementó una mujer alcaldesa más tras la elección de 2021 (17 de 58), lo cierto es que como resultado de la elección 2024 esta cifra disminuyó (14 de 58).

En general, puede apreciarse que, en la historia democrática de San Luis Potosí, apenas 74 mujeres han sido electas alcaldesas por voto popular; mientras que 19 municipios (Ahualulco, Aquismón, Cárdenas, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz, Venado, Villa de Arriaga, Villa de la Paz y Villa de Ramos) no han sido encabezados por al menos una mujer, electa por voto popular, en la historia del Consejo.

Estas cifras, a la luz de lo que Flavia Freidenberg reflexiona en su texto *La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in) esperados****[4]***, las mujeres candidatas de nuestra entidad, incluso postuladas en paridad, de conformidad con las disposiciones normativas existentes en la Ley Electoral actual, y articuladas a través de las reglas emitidas por CEEPAC a través de los lineamientos que ha emitido desde 2021 con la reforma Paridad en todo para garantizar la integración paritaria de los cabildos, todavía no logran sobreponerse a los obstáculos para hacer política "implícitos en el voto que aún evalúa los liderazgos bajo atributos masculinos"; esto es, que independientemente de la postulación de mujeres en al menos la mitad de cargos como serían las presidencias municipales por parte de los partidos y coaliciones, se demuestra que históricamente el electorado sigue votando preponderantemente por hombres de entre la oferta política, en virtud del arraigo sociocultural de la asociación de los liderazgos como inherentes a lo masculino, y no a lo relacionado con las mujeres.

Así, es evidente que incluso en la persistencia de ese mismo orden de disposiciones normativas que obliga a la postulación de mujeres en paridad horizontal para el ámbito municipal; no existe garantía de la disminución de la brecha entre hombres y mujeres, e incluso está demostrado que el número de mujeres asumiendo presidencias municipales podría, incluso, disminuir en el transcurso de los años y de los procesos electorales.

Tabla 2. Ocupación de presidencias municipales en San Luis Potosí como resultado de las elecciones locales 2015, 2018, 2021 y 2024, desagregadas por sexo

SEXO / AÑO	2015	2018	2021	2024
MUJERES	2	16	17	14
HOMBRES	56	42	41	44

Elaboración propia. FUENTE: CEEPAC, Resultados históricos

Ahora bien, de conformidad con los resultados nacionales de la ocupación de presidencias municipales por parte de mujeres, se advierte que la entidad potosina se encuentra por debajo del promedio nacional de ocupación, como puede advertirse en las siguientes tablas.

Tabla 3. Ocupación de personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2021

Cuadro 3. Personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2018.							
No.	Entidad	Frecuencia			Distribución (%) por sexo		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
1	Baja California Sur	3	2	5	60.0	40.0	100
2	Campeche	8	3	11	72.7	27.3	100
3	Chiapas	89	33	122	73	27	100
4	Chihuahua	49	18	67	73.1	26.9	100
5	Ciudad de México	12	4	16	75.0	25.0	100
6	Coahuila	24	14	38	63.2	36.8	100
7	Colima	8	2	10	80.0	20.0	100
8	Guanajuato	33	13	46	71.7	28.3	100
9	Guerrero	64	16	80	80.0	20.0	100
10	Jalisco	95	30	125	76.0	24.0	100
11	Michoacán	88	24	112	78.6	21.4	100
12	Morelos	28	5	33	84.8	15.2	100
13	Estado de México	86	39	125	68.8	31.2	100
14	Nuevo León	41	10	51	80.3	19.7	100
15	Oaxaca	99	53	152	65.1	34.9	100
16	Puebla	170	47	217	78.3	21.7	100
17	Querétaro	12	6	18	66.7	33.3	100
18	Quintana Roo	7	4	11	63.6	36.4	100
19	San Luis Potosí	42	16	58	72.4	27.6	100
20	Sinaloa	12	6	18	66.7	33.3	100
21	Sonora	46	26	72	63.8	36.2	100
22	Tabasco	10	7	17	58.8	41.2	100
23	Tamaulipas	26	17	43	60.5	39.5	100
24	Yucatán	77	29	106	72.6	27.4	100
25	Zacatecas	43	15	58	74.1	25.9	100
Todas las entidades		**1172**	**439**	**1611**	**71.2**	**28.8**	**100**

FUENTE: INE *Diagnóstico: El alcance y los resultados de la paridad. Procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021*, p. 14

Tabla 4. Ocupación de personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2021

Cuadro 11. Personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2021

No.	Entidad	Frecuencia			Distribución (%) por sexo		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
1	Aguascalientes	9	2	11	81.8	18.2	100
2	Baja California	2	3	5	40.0	60.0	100
3	Baja California Sur	1	4	5	20.0	80.0	100
4	Campeche	7	6	13	53.8	46.2	100
5	Chiapas	100	17	117	85.5	14.5	100
6	Chihuahua	55	12	67	82.0	18.0	100
7	Ciudad de México	8	8	16	50.0	50.0	100
8	Coahuila	27	11	38	71.1	28.9	100
9	Colima	4	6	10	40.0	60.0	100
10	Estado de México	77	47	124	62.1	37.9	100
11	Guanajuato	32	14	46	69.6	30.4	100
12	Guerrero	57	23	80	71.3	28.7	100
13	Jalisco	99	26	125	79.2	20.8	100
14	Michoacán	88	25	113	77.8	22.2	100
15	Morelos	28	5	33	84.8	15.2	100
16	Nayarit	12	8	20	60.0	40.0	100
17	Nuevo León	41	10	51	80.3	19.7	100
18	Oaxaca	102	44	146	69.9	30.1	100
19	Puebla	169	45	214	79.0	21.0	100
20	Querétaro	13	5	18	72.2	27.8	100
21	Quintana Roo	4	7	11	36.4	63.6	100
22	San Luis Potosí	41	17	58	70.7	29.3	100
23	Sinaloa	11	7	18	61.1	38.9	100
24	Sonora	56	16	72	77.8	22.2	100
25	Tabasco	9	8	17	52.9	47.1	100
26	Tamaulipas	25	18	43	58.1	41.9	100
27	Tlaxcala	51	9	60	85.0	15.0	100
28	Veracruz	158	50	208	76.0	24.0	100
29	Yucatán	74	32	106	69.8	30.2	100
30	Zacatecas	46	12	58	79.3	20.7	100
	Total	**1406**	**497**	**1903**	**66.6**	**33.4**	**100**

FUENTE: INE *Diagnóstico: El alcance y los resultados de la paridad. Procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021*, pp. 31-32

Tabla 5. Ocupación de personas electas en presidencias municipales y alcaldías según sexo, 2024

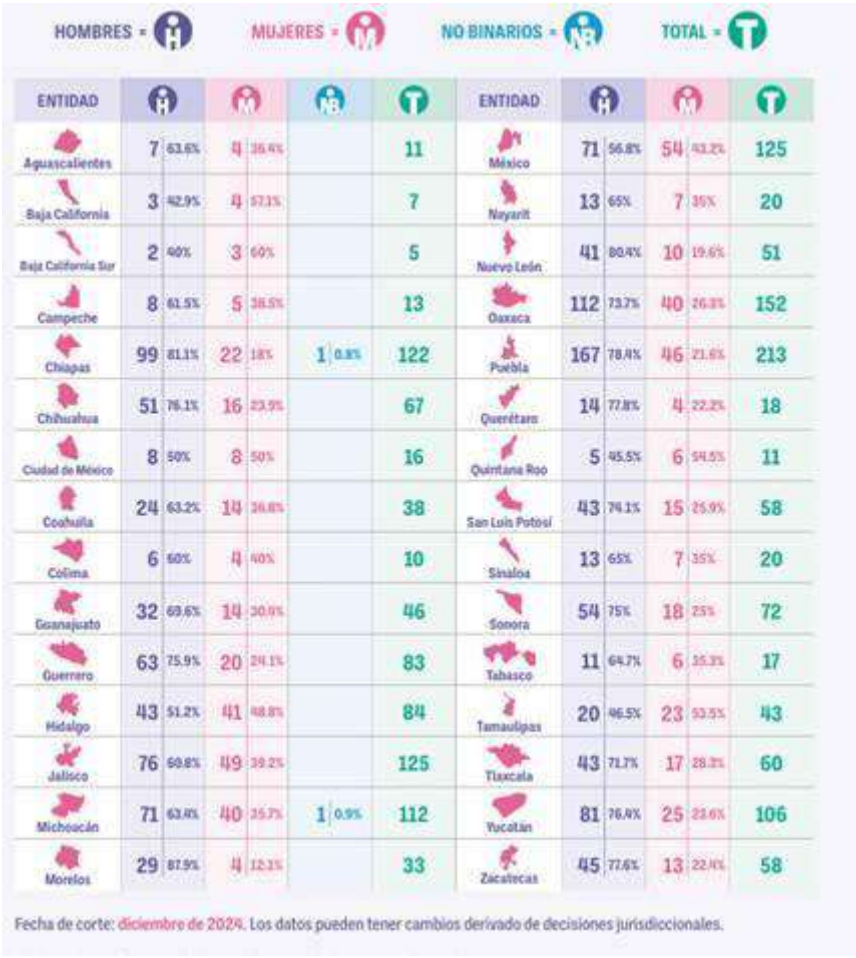

HOMBRES = MUJERES = NO BINARIOS = TOTAL =

ENTIDAD	H		M		NB		T	ENTIDAD	H		M		T
Aguascalientes	7	63.6%	4	36.4%			11	México	71	56.8%	54	43.2%	125
Baja California	3	42.9%	4	57.1%			7	Nayarit	13	65%	7	35%	20
Baja California Sur	2	40%	3	60%			5	Nuevo León	41	80.4%	10	19.6%	51
Campeche	8	61.5%	5	38.5%			13	Oaxaca	112	73.7%	40	26.3%	152
Chiapas	99	81.1%	22	18%	1	0.8%	122	Puebla	167	78.4%	46	21.6%	213
Chihuahua	51	76.1%	16	23.9%			67	Querétaro	14	77.8%	4	22.2%	18
Ciudad de México	8	50%	8	50%			16	Quintana Roo	5	45.5%	6	54.5%	11
Coahuila	24	63.2%	14	36.8%			38	San Luis Potosí	43	74.1%	15	25.9%	58
Colima	6	60%	4	40%			10	Sinaloa	13	65%	7	35%	20
Guanajuato	32	69.6%	14	30.4%			46	Sonora	54	75%	18	25%	72
Guerrero	63	75.9%	20	24.1%			83	Tabasco	11	64.7%	6	35.3%	17
Hidalgo	43	51.2%	41	48.8%			84	Tamaulipas	20	46.5%	23	53.5%	43
Jalisco	76	60.8%	49	39.2%			125	Tlaxcala	43	71.7%	17	28.3%	60
Michoacán	71	63.4%	40	35.7%	1	0.9%	112	Yucatán	81	76.4%	25	23.6%	106
Morelos	29	87.9%	4	12.1%			33	Zacatecas	45	77.6%	13	22.4%	58

Fecha de corte: diciembre de 2024. Los datos pueden tener cambios derivado de decisiones jurisdiccionales.

FUENTE: INE, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/INFOGRAFIA_Personas_Electas_Presidencias_Municipales_Alcaldias.pdf

Como puede advertirse, el promedio nacional de ocupación de presidencias municipales, en 2018, estuvo en 28.8%; para entonces, San Luis Potosí promedió una ocupación de 27.6%. En 2021, el promedio nacional incrementó a 33.4%, mientras que San Luis Potosí se ubicó en 29.3%; para 2024, de un cálculo aritmético simple, se obtiene que el promedio nacional alcanzó 31.95% de ocupación de mujeres en ayuntamientos y alcaldías; mientras que el promedio de nuestra entidad también decreció respecto del proceso electoral inmediato anterior, a 25.9%, generando una brecha de acceso de las mujeres a los cargos de presidencias municipales de poco más de seis puntos porcentuales respecto del promedio nacional, y de casi 25 puntos porcentuales respecto de la paridad numérica.

De tal suerte que, incluso con las disposiciones normativas que son la generalidad nacional, respecto de la postulación paritaria para que las mujeres participen de la contienda electoral en el ámbito municipal, no se logra aún la paridad material respecto de ese ámbito.

Así, ya en algunas entidades se han establecido determinaciones adicionales a las aquí enunciadas para hacer patente el principio constitucional que nos ocupa; garantizando no sólo la participación de mujeres por los cargos municipales en la contienda electoral, sino también su acceso a los espacios

de administración y gobierno en ese ámbito. Por ejemplo, algunas entidades en las que ya se ha advertido que es necesario dar algunos pasos más en materia de garantía de las mujeres para su acceso a los espacios de toma de decisiones y construcción de su propia trayectoria política, son:

Tabla 6. Identificación de entidades con disposiciones específicas para postulación de mujeres que garantizan su acceso a los cargos de presidencias municipales

ESTADO	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	INSTRUMENTO	REFERENCIA
Jalisco	Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben postular exclusivamente mujeres para las presidencias municipales en 8 municipios	Jalisco tiene una totalidad de 125 municipios. En 49 de éstos, nunca ha gobernado una mujer; de los cuales 16 tienen presidentes sin posibilidad de reelección por encontrarse en su segundo periodo. De estos 16 municipios,	Lineamientos de Paridad e Inclusión para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027	https://www.iepcjalisco.org.mx/lineamientos-de-paridad-e-inclusion-para-la-postulacion-de-candidaturas-para-el-proceso-electoral

		se eligieron a la mitad: los 8 más poblados (Zapopan, Tonalá, San Juan de los Lagos, Ixtlahuacán de los membrillos, La Barca, Autlán de Navarro, Chapala, Poncitlán).		

Tlaxcala	10 municipios fueron reservados para que los partidos políticos postularan candidaturas exclusivamente de mujeres.	En Tlaxcala hay un total de 60 municipios; el Instituto electoral local, en reunión con representaciones de partidos políticos, seleccionaron 10 municipios para postulación exclusiva de candidaturas de mujeres, distribuidas según el número de regidurías en la integración de los respectivos cabildos.	Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para cumplimiento al dar principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este.	https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri4-4a2024.pdf

Tabasco	Los partidos políticos deben postular a mujeres en paridad, en municipios de alta oportunidad o rentabilidad política	Desde la elección local 2020-2021, el Instituto Electoral Local realizó el estudio denominado "Oportunidad de paridad en presidencias municipales del estado de Tabasco", analizando diversos factores de cada municipio para identificar la "rentabilidad política" de cada uno, al promediar los índices de presupuesto per cápita, porcentaje de voto estatal y de proyección de mujeres presidentas	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.	https://www.iepctabasco.mx/docs/acuerdos/CE-2021-075.pdf

		municipales; así obtuvieron dos bloques: de alta y baja oportunidad o rentabilidad política, para postular, de cada uno, a la mitad de mujeres y a la mitad de hombres.		

Yucatán	Los partidos políticos deben postular obligatoriamente mujeres en al menos la mitad de los 30 municipios más poblados	Se establecen dos criterios para las postulaciones en paridad: el criterio poblacional y el criterio histórico, donde de los 30 municipios con mayor población en el Estado, al menos en 15 de estos los partidos políticos deberán postular mujeres candidatas a las presidencias municipales, mientras que de los 24 municipios de los cuales no hay registro de haber sido gobernados por mujeres en la presidencia municipal, al	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad	https://www.iepac.mx/micrositios/igualdad-y-no-discriminacion/assets/documents/publicaciones-y-materiales-de-apoyo/guia-de-paridad-y-acciones-afirmativas-version-extendida.pdf

		menos en 12 de éstos los partidos políticos deberán postular mujeres candidatas a las presidencias municipales. Destacando que en dichas candidaturas no podrá haber un sesgo en los bloques de competitividad baja.		

Hidalgo	Reserva de 20 presidencias municipales para candidaturas exclusivamente de mujeres	De los 84 municipios del estado, tras las elecciones locales de 2015, únicamente 17 mujeres accedieron al cargo de presidencia municipal; 15, para el año 2020. Adicionalmente, de los archivos históricos y las diligencias realizadas por el Instituto Electoral local, se advirtió que 27 municipios no habían sido administrados por mujeres electas en procesos comiciales; así se determinó la postulación	Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federacion,	https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Febrero/IEEH-CG-024-2024.pdf

		exclusiva para candidaturas de mujeres.	dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.	

FUENTE: Elaboración propia, con información de las páginas institucionales de los organismos electorales locales enlistados.

De la tabla anterior destaca, por un lado, que, en cada uno de los ejemplos presentados, las disposiciones se instrumentan a través de Lineamientos emitidos por la autoridad electoral local, lo que implica su aplicabilidad

acotada al proceso electoral inmediato de ocurrencia; en todo caso, no es una medida definitiva ni necesariamente recurrente con el transcurso de los siguientes procesos electorales. Por otro lado, que, en el caso del Estado de Hidalgo, esta medida claramente transitó por el tamiz de la cadena impugnativa y fue convalidada por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los siguientes criterios que resultan relevantes dentro del análisis que nos ocupa, que, si bien aluden al estado de Hidalgo, tales consideraciones podrían revisarse a la luz del contexto potosino de participación y representación de las mujeres:

> *…aunque la Constitución General ya se había reformado para incluir dicho fin a cargo de los partidos políticos, las reglas existentes en Hidalgo y las acciones realizadas por los propios partidos políticos no solo evidenciaron ser insuficientes para cumplir tal finalidad, sino que incluso hubo un retroceso en conseguir el acceso paritario de las mujeres a las presidencias municipales en dicho estado.*
>
> *Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la paridad se trata de una política pública que implica la integración de una perspectiva de género en su preparación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación, así como en la toma de decisiones, de tal forma que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres, combatiendo con ello las desigualdades estructurales y actitudes discriminatorias.*
>
> *Así, la satisfacción de los objetivos que se buscan con la incorporación del mandato de paridad de género a nivel constitucional requiere el diseño e implementación de estrategias institucionales e, inclusive, de distintas medidas afirmativas o medidas especiales de carácter temporal. La implementación y adopción estatal de las medidas para alcanzar la paridad es necesaria, porque la inclusión constitucional de una cláusula de igualdad y no discriminación no basta para transformar la realidad social que, como resultó evidente del análisis realizado por el IEEH, no permite el acceso de las mujeres a las presidencias municipales -como cargos de elección popular- en igualdad de oportunidades que los hombres.*
>
> *En otras palabras, la Sala Superior sostuvo -a partir de la reforma de "paridad en todo"- que aun y con la existencia del principio constitucional de paridad de género, todavía no existen condiciones igualitarias para que las mujeres puedan acceder a cargos públicos y de toma de decisión, por lo que ha sido consistente en confirmar el uso de medidas afirmativas en su favor, a fin de remediar estas desigualdades.**[5]***

Inclusive, en la referida resolución la Sala Regional invoca consideraciones de la Sala Superior dables para la situación analizada, a saber:

A este respecto, al resolver el referido juicio SUP-JRC-14/2020, la Sala Superior sostuvo lo siguiente:

*En el ámbito político electoral, la paridad constituye una de las vías que concretiza el principio de igualdad y no discriminación, y es por ello, que el respaldo constitucional y convencional que rige estos mandatos se extiende también para aquélla**[6]**.*

*Los artículos 1, párrafo quinto**[7]** y 4, párrafo primero**[8]**, de la Constitución Federal, reconocen el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la igualdad, como principio adjetivo, presenta dos modalidades:*

> *· La igualdad formal o de derecho, que protege contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que se dirige a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Su violación da lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero su efecto o resultado lleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista justificación objetiva para ello; y*
> *· La igualdad sustantiva o de hecho, que radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, su violación surge cuando existe una discriminación estructural contra un grupo social o sus integrantes y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo, contra un grupo social relevante o de*

sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática ***[9]***.

Más aun, a la luz de estos hallazgos y desde la noción de que la elección popular, supone el acceso a un cargo que implica la administración de recursos públicos y la representación de una porción poblacional relativa a la demarcación territorial correspondiente, conviene recordar que justo esa potencia simbólica y material es la que permite –o no– a las personas en lo individual y a las mujeres, en lo colectivo, acceder a la construcción de una trayectoria política.

En San Luis Potosí, de los 19 municipios que aún no han sido administrados por una mujer electa popularmente en comicios de 1991 a la fecha, existe una relación entre la administración del presupuesto público asignado y su relación poblacional la que directamente determina el listado nominal. Ello según se observa de la distribución de tales municipios concentrados en tres bloques según el acceso al presupuesto asignado para el 2025:

Tabla 7. Primer bloque de los 20 municipios de San Luis Potosí más poblados, con desagregación de listado nominal y presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025

No.	Municipio	Población (2020)	Hombres	Mujeres	Listado Nominal 2025	Presupuesto asignado 2025
1	SAN LUIS POTOSI	911908.00	440,897	471011.00	687954	$ 3,826,105,444.35

2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	332072.00	161,877	170195.00	248575	$ 1,628,357,642.06
3	CIUDAD VALLES	179371.00	86,279	93092.00	136463	$ 981,220,888.38
4	MATEHUALA	102199.00	49,636	52563.00	78199	$ 417,830,411.23
5	RIOVERDE	97943.00	47043	50900.00	82535	$ 425,081,721.00
6	TAMAZUNCHALE	95037.00	46209	48828.00	73269	$ 566,255,948.00
7	MEXQUITIC DE CARMONA	58469.00	27871	30598.00	46351	$ 278,583,368.66
8	VILLA DE REYES	52912.00	26163	26749.00	42938	$ 412,397,526.00
9	XILITLA	49741.00	24430	25311.00	37415	$ 346,351,602.00
10	AQUISMON	48359.00	24025	24334.00	36330	$ 36,840,159.00
11	CIUDAD FERNANDEZ	48106.00	23,443	24663.00	39262	$ 218,218,154.75
12	EBANO	40899.00	19,931	20968.00	30588	$ 200,335,000.00
13	SANTA MARIA DEL RIO	39880.00	19158	20722.00	32943	$ 172,564,340.75
14	VILLA DE RAMOS	38389.00	18208	20181.00	28129	$ 231,686,841.00

15	TAMUIN	36968.00	18,114	18854.00	26710	$ 212,090,790.47
16	AXTLA DE TERRAZAS	32544.00	15911	16633.00	25125	$ 215,093,741.00
17	SALINAS	31107.00	14874	16233.00	23597	$ 150,390,026.32
18	CIUDAD DEL MAIZ	30320.00	14,995	15325.00	23872	$ 178,630,000.00
19	TAMASOPO	29184.00	14746	14438.00	22410	$ 193,693,880.00
20	MATLAPA	28996.00	14111	14885.00	23085	$ 192,700,600.00
				Referencia de color:		Municipio que no ha sido gobernado por mujer presidenta municipal electa
FUENTE: Elaboración propia con base en información de Censo INEGI 2020, INE y Presupuesto de Egresos 2025						

Tabla 8. Segundo bloque de los 20 municipios de San Luis Potosí más poblados, con desagregación de listado nominal y presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025

No.	**Municipio**	**Población (2020)**	**Hombres**	**Mujeres**	**Listado Nominal 2025**	**Presupuesto asignado 2025**

21	ZARAGOZA	27386.00	13 474	13912.00	20825	$ 139,029,113.25
22	GUADALCAZAR	25119.00	12,511	12608.00	18704	$ 195,763,428.12
23	CERRITOS	22075.00	10 771	11304.00	18657	$ 124,061,658.22
24	CHARCAS	21814.00	10,656	11158.00	16320	$ 135,667,615.51
25	EL NARANJO	20959.00	10,445	10514.00	15713	$ 104,111,021.35
26	TANCANHUITZ	20300.00	9762	10538.00	15386	$ 143,121,551.00
27	CEDRAL	19840.00	9 684	10156.00	15421	$ 100,744,400.00
28	MOCTEZUMA	19036.00	9081	9955.00	15177	$ 104,843,286.00
29	AHUALULCO	18974.00	8 933	10041.00	14929	$ 134,651,048.00
30	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	18468.00	9,107	9361.00	15196	$ 123,900,600.00
31	CARDENAS	18317.00	8 735	9582.00	14694	$ 96,540,328.07
32	TANLAJAS	18208.00	8973	9235.00	13932	$ 146,705,628.00

33	VILLA DE ARRIAGA	18206.00	9011	9195.00	14642	$ 96,873,902.05
34	VILLA DE ARISTA	17258.00	8370	8888.00	12409	$ 87,055,685.55
35	COXCATLAN	15660.00	9,775	10878.00	12196	$ 106,529,431.00
36	VILLA HIDALGO	15458.00	7803	7655.00	12864	$ 94,919,725.82
37	HUEHUETLAN	15334.00	7475	7859.00	11743	$ 98,046,000.00
38	RAYON	15301.00	7458	7843.00	13162	$ 91,099,385.27
39	SAN VICENTE TANCUAYALAB	14945.00	7,533	7412.00	11931	$ 100,779,100.00
40	TAMPACAN	14348.00	7274	7074.00	12035	$ 103,866,268.00
				Referencia de color:		Municipio que no ha sido gobernado por mujer presidenta municipal electa
FUENTE: Elaboración propia con base en información de Censo INEGI 2020, INE y Presupuesto de Egresos 2025						

Tabla 9. Tercer bloque de los 20 municipios de San Luis Potosí más poblados, con desagregación de listado nominal y presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025

No.	Municipio	Población (2020)	Hombres	Mujeres	Listado Nominal 2025	Presupuesto asignado 2025
41	VENADO	14188.00	7016	7172.00	11345	$ 94,248,950.83
42	TAMPAMOLON CORONA	13603.00	7276	7072.00	10613	$ 106,561,605.00
43	TANQUIAN DE ESCOBEDO	13448.00	6573	6875.00	10356	$ 89,986,000.00
44	SANTA CATARINA	12163.00	3,628	8535.00	9426	$ 104,578,029.00
45	SANTO DOMINGO	10785.00	5279	5506.00	9599	$ 92,590,885.05
46	VILLA JUAREZ	10304.00	5135	5169.00	9546	$ 84,259,215.00
47	SAN CIRO DE ACOSTA	10215.00	4944	5271.00	9268	$ 66,000,000.00
48	CATORCE	9579.00	4 885	4694.00	7509	$ 69,933,265.06
49	SAN ANTONIO	9382.00	9325	9744.00	7294	$ 72,157,939.92
50	VILLA DE GUADALUPE	9277.00	4631	4646.00	7822	$ 73,258,135.52
51	TIERRA NUEVA	7966.00	3720	4246.00	7893	$ 56,872,336.53
52	ALAQUINES	7785.00	3 784	3998.00	6421	$ 66,506,800.00

53	VANEGAS	7557.00	3806	3751.00	5658	$ 59,769,569.72
54	LAGUNILLAS	5453.00	2721	2732.00	4847	$ 50,052,010.00
55	VILLA DE LA PAZ	5298.00	2633	2665.00	4118	$ 45,606,315.62
56	CERRO DE SAN PEDRO	5050.00	2 555	2495.00	5294	$ 66,067,265.00
57	SAN NICOLAS TOLENTINO	4779.00	2,371	2408.00	4758	$ 46,336,950.00
58	ARMADILLO DE LOS INFANTE	4013.00	1 998	2015.00	4123	$ 53,555,283.91
59	VILLA DE POZOS					$ 583,997,643.60
Referencia de color:					Municipio que no ha sido gobernado por mujer presidenta municipal electa	
FUENTE: Elaboración propia con base en información de Censo INEGI 2020, INE y Presupuesto de Egresos 2025						

Puede advertirse entonces que la mayor carga de municipios que históricamente no han sido encabezados por mujeres electas se encuentra en el primer y segundo bloque de entre los más poblados de la entidad. Así puede advertirse que justamente en los municipios en que existe una carga

demográfica importante –lo que se relaciona proporcionalmente a su vez con la disponibilidad de recursos públicos para administrar, así como visibilidad ante potencial electorado–, continúa aún el rezago histórico de las mujeres como tomadoras de decisiones políticas, pues se han mantenido al margen de estos espacios políticos, los que, a su vez, podrían sentar las bases no solo como entornos propicios para la representación de sus habitantes, sino para la propia formación de trayectoria política de mujeres que, hipotéticamente habiendo accedido a estos cargos, podrían formar liderazgos idóneos para aspirar a otros cargos de elección popular, o al menos a la reelección dentro del mismo cargo.

Así, la presente reforma, en materia de participación política y acceso de las mujeres a cargos de representación, se considera como una medida idónea para disminuir la brecha histórica de desigualdad entre mujeres y hombres que encabezan la administración pública, al establecer las directrices claras y objetivas para garantizar que las mujeres accedan al tales cargos públicos y con ello, se repare la disparidad histórica que ha existido en perjuicio de las mujeres en las elecciones, encaminado la vida pública del Estado en garantizar el incremento paulatino y material de mujeres electas como gobernadoras y alcaldesas de la entidad, hasta alcanzar la paridad adjetiva e histórica, con base en los estudios oportunamente desarrollados y basados en información objetiva para reservar espacios para que partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes participen en dinámicas de postulación exclusiva para mujeres en las elecciones municipales y estatales, considerando factores como la nula ocupación histórica de la gubernatura por parte de mujeres postuladas, así como la poca elección de mujeres en presidencias municipales, la disponibilidad de presupuestos públicos para los ejercicios fiscales recientes, los resultados electorales de las mujeres en las

contiendas electorales anteriores, así como el aspecto demográfico y de listado nominal.

Así, del análisis de la información local vertida en este apartado, a la luz de las experiencias locales que en el espectro nacional se han colocado como referentes, se advierte no solo la posibilidad de que en nuestra entidad se aspire a dar los siguientes pasos en el camino de la paridad sustantiva, sino que se hace exigible adquirir ese mismo carácter de entidad referente en la materia.

En ese sentido, la presente adecuación normativa tiene como propósito principal terminar la desigualdad histórica que han enfrentado las mujeres en su incursión a la vida política de nuestra entidad.

Debemos considerar que los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como su legítimo acceso a la vida pública, ya están consagrados en instrumentos internacionales que regulan esta materia, en los que se da cuenta de la responsabilidad del Estado para la protección y garantía de estos derechos.

Entre estos instrumentos internacionales destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém Do Pará, ratificada por México en 1998, misma que establece el derecho a la igualdad de protección ante la ley, así como el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones

públicas de su país, y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, lo cual está prescrito en su artículo 4, incisos f) y j).

De la misma forma sobresale la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ratificada por el Estado Mexicano en 1981, misma que se refiere a la garantía de igualdad, al disponer los siguiente en su artículo 3, que textualmente dice: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Este mismo instrumento internacional también garantiza la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política, ya que en su artículo 7 inciso b) dispone textualmente lo siguiente: “Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.

En concordancia con lo anterior, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar todas aquellas políticas públicas que tiendan a cumplimentar lo suscrito en los ordenamientos internacionales, y es por ello que, la

modernización de nuestra Carta Magna mexicana respondió a esta exigencia de carácter internacional, de tal forma que el principio de paridad de género fue elevado a rango constitucional con la aprobación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como “Paridad en Todo”, el 6 de junio de 2019.

En consecuencia, actualmente nuestra Carta Magna contiene disposiciones que deben ser observadas para la aplicación de la paridad.

Un claro ejemplo de estas disposiciones se puede encontrar en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, que señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Otro ejemplo de estas garantías se encuentra en la fracción II del artículo 35 constitucional, que se refiere a la paridad en las elecciones, al establecer lo siguiente: “Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía…II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Un ejemplo más de las garantías constitucionales en materia política, que reafirman el compromiso del Estado Mexicano para garantizar la participación de las mujeres en la política es el artículo 41 constitucional en su fracción I, el cual, se refiere expresamente a la paridad de género, al establecer lo siguiente: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género".

Dentro de ese marco jurídico y derivado de la interpretación de las normas constitucionales, así como de las controversias que han dirimido los tribunales de la materia, es preciso aludir a la opinión emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incorporada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 28/2022 y su acumulada 36/2022.

En primer lugar, esta opinión de la autoridad jurisdiccional refiere que la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo" dejó a los congresos locales la facultad de instrumentar la forma en que se procuraría la paridad en la postulación de las candidaturas.

En segundo lugar, esta opinión de la autoridad jurisdiccional refiere que, en relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte ha determinado que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido. Asimismo,

se precisa que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

En tercer lugar, esta opinión de la autoridad jurisdiccional refiere que, si bien la instrumentación de este tipo de medidas afirmativas trascienden a otros principios y derechos como el de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, éstas se encuentran justificadas en la medida en que se encuentran dirigidas a garantizar la aplicación de los principios constitucionales de paridad de género e igualdad sustantiva dispuestos en los artículos 1°, último párrafo; 4°, párrafo primero; 35, fracción 11, y 41, fracción 1, párrafo tercero, todos de la Constitución Federal, pues en los tres casos se trata de principios constitucionales que deben armonizarse, de manera tal que, la medida favorezca la paridad de género y en el ámbito de autoorganización y autodeterminación de los partidos se determine las personas que ocuparán esas candidaturas.

Además, es preciso citar otro criterio relevante para el tema de la paridad de género, que es el contenido en la Jurisprudencia 11/2018, y que fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se determina que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular; y, eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Para mayor abundamiento en el contexto de ese criterio es menester reproducir de forma íntegra la jurisprudencia 11/2018:

"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES*. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la*

interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto."

Sumado a lo anterior, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con la resolución SUP-RAP-116/2020 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se vincula a las legislaturas para armonizar su legislación en materia de paridad.

Esto es así, ya que en su resolutivo octavo, denominado *Efectos*, se señala expresamente que: "De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del Ejecutivo de la entidad que corresponda".

Asimismo, en su resolutivo Tercero, se vincula al Congreso de la Unión, así como a los Congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso 2020 - 2021.

De todo lo anterior, podemos concluir que las disposiciones constitucionales y convencionales establecen la paridad de género como el medio idóneo e ineludible para el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, lo que evidentemente, incluye los cargos unipersonales como las gubernaturas de los Estados.

Aunado a ello, dentro de la esfera del marco jurídico mexicano, también se reconoce la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer los mecanismos que garanticen y materialicen el mandato constitucional de la paridad de género, y que las mujeres tengan posibilidades reales y efectivas de acceder a los cargos de elección popular.

De tal manera que, considerando el andamiaje jurídico establecido en materia de género, y en acatamiento de la vinculación a la que se encuentra sujeto el Congreso del Estado, es momento de eliminar las barreras subsistentes que, por mucho tiempo han limitado la participación política de las mujeres.

En este contexto, se propone una reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral local para que, con el objeto de garantizar el principio de paridad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, tengan el deber de observar la alternancia de género en sus postulaciones a la Gubernatura del Estado, de tal manera que, en el próximo proceso electoral local, deberán postular a una persona de género distinto al que resultó electo en el proceso electoral local 2021 -y anteriores-, es decir, las postulaciones del proceso electoral local 2027 para elegir a la persona titular de Poder Ejecutivo

del Estado de San Luis Potosí, serán ocupadas por mujeres, de forma tal que sea posible el acceso de las mujeres al ejercicio de este importante cargo.

De este modo, con la alternancia de género por período electivo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, podrán postular como sus candidatas a las mujeres que consideren su mejor representación ante la ciudadanía potosina.

Adicionalmente a la aplicación del principio de paridad de género, mediante la positivización e integración expresa en la ley de derechos y obligaciones para la aplicación del principio de paridad, los partidos políticos deben integrar a sus fórmulas de integración de ayuntamientos con participación de mujeres y hombres en sus candidaturas y en caso de que así no se acatara, los órganos electorales tendrán facultades suficientes para rechazar el registro de candidaturas. Esto permite disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres y mayor participación política de las mujeres, por medio de los principios de paridad, igualdad y las acciones afirmativas.

En tal orden de ideas, se estima no solo viable sino necesaria la reforma aquí planteada, a fin de ir acorde con la reforma Constitucional de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, mejor conocida como “paridad en todo”, en la cual –se reitera-, se estableció la paridad entre géneros como un eje rector del Estado Mexicano, incluyendo todos los poderes públicos y niveles de gobierno; asimismo, se recalca que la referida reforma prevé como un derecho de la ciudadanía, el ser votada en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular y, la correlativa obligación de los partidos

políticos de postular todas sus candidaturas de manera paritaria, lo anterior, con la finalidad de incrementar la participación de la mujer en la toma de decisiones de carácter político, mediante el ejercicio de un cargo de elección popular.

A fin de clarificar que la medida adoptada además de viable, responde al deber de los partidos políticos de contar con candidatas mujeres debidamente formadas en la vida política, es importante traer a colación lo siguiente.

Con la reforma electoral del año 2014, la Ley General de Partidos Políticos[10] incorporó –a nivel nacional– la obligación a esos institutos de destinar el 3% de su financiamiento público ordinario para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres; esto es, brindar herramientas que impulsen las trayectorias de las mujeres en el espacio político.

Posteriormente a la incorporación en la normativa federal, para lo local –en San Luis Potosí– esta misma disposición se introdujo en la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014, específicamente en el artículo 152 inciso e), el mandato en los mismos términos para los partidos políticos con registro en nuestro ámbito.

Conviene observar, entonces, el recurso público que se ha debido destinar desde el establecimiento de dicho mandato, en San Luis Potosí, para la

capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo establecido en el andamiaje normativo.

De manera ilustrativa, a continuación, se presenta la revisión de los montos correspondientes al cálculo del 3% al financiamiento público anual de cada partido político con registro local en la entidad, como resultado del ejercicio algebraico de obtener dicho monto de las cantidades asignadas a cada instituto político, desde 2014 y hasta 2025, para cada ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fórmula de ley respectiva.

Este ejercicio pretende colocar de relieve la inversión pública que –establecida en la norma vigente desde hace más de una década– se ha debido destinar para configurar condiciones materiales para la participación y la representación de las mujeres, particularmente, en el ámbito local, en todos los espacios de gobierno en la entidad.

No obstante las cifras presentadas, debe establecerse que la responsabilidad del ejercicio, comprobación y fiscalización de tales recursos en lo particular, competen al ámbito interior de cada instituto político, frente al Instituto Nacional Electoral y el ejercicio se presenta como un dato objetivo desde la base normativa vigente en la entidad.

Tabla X. Concentrado de montos correspondientes al 3% del gasto ordinario de cada partido político con registro en San Luis Potosí de 2014 a 2025, que debió destinar al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres, por ejercicio fiscal anual (en MXN) calculado con base en la distribución de financiamiento público asignado

Partido Político	Ejercicio fiscal anual												Total
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
PAN	$ 363,721.58	$ 477,036.81	$ 622,029.72	$ 653,129.35	$ 699,787.47	$ 558,518.69	$ 589,918.22	$ 582,983.11	$ 594,989.17	$ 636,625.08	$ 672,024.29	$ 784,091.29	**$ 7,234,854.78**
PRI	$ 379,795.56	$ 494,948.73	$ 549,070.68	$ 576,522.57	$ 617,708.12	$ 464,950.33	$ 491,089.51	$ 485,316.24	$ 483,495.21	$ 517,329.04	$ 546,094.85	$ 518,407.80	**$ 6,124,728.64**
PRD	$ 184,907.70	$ 233,549.30	$ 331,815.62	$ 348,405.41	$ 373,299.00	$ 430,984.16	$ 455,213.78	$ 449,862.27	-	$ 13,250.69	$ 88,984.24	-	**$ 2,910,272.17**
PT	$ 111,592.55	$ 127,638.06	$ 145,892.89	$ 153,187.10	$ 164,134.84	$ 204,311.16	$ 215,797.39	$ 213,260.46	$ 295,958.43	$ 316,668.89	$ 334,277.10	$ 312,011.40	**$ 2,594,730.27**

PVEM	$ 214,995.14	$ 286,235.50	$ 203,658.58	$ 213,840.90	$ 229,117.48	$ 248,943.85	$ 262,939.30	$ 259,848.17	$ 849,801.72	$ 909,268.79	$ 959,828.21	$ 1,302,328.12	**$ 5,940,805.76**
PCP	$ 140,851.04	$ 168,069.70	$ 162,864.72	$ 171,007.47	$ 183,224.16	$ 199,370.62	$ 210,579.10	$ 208,103.52	$ 274,848.53	$ 294,081.77	$ 310,434.03	-	**$ 2,323,434.66**
MC	$ 118,496.14	$ 140,137.32	$ 152,508.50	$ 160,133.47	$ 171,573.35	$ 252,269.52	$ 266,451.93	$ 263,319.51	$ 295,263.56	$ 315,925.39	$ 333,492.26	$ 483,584.35	**$ 2,953,155.30**
Nueva Alianza	$ 188,118.93	$ 248,030.50	$ 171,469.75	$ 180,042.72	$ 192,904.86	-	-	-	-	-	-	-	**$ 980,566.76**
MORENA	$ 24,283.84	$ 64,623.15	$ 155,572.64	$ 163,350.80	$ 175,020.52	$ 573,504.18	$ 605,746.19	$ 598,625.00	$ 638,000.22	$ 682,645.94	$ 720,604.11	$ 958,220.14	**$ 5,360,196.73**
Humanista	$ 24,283.84	$ 64,623.15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**$ 88,906.99**
Encuentro Social	$ 24,283.84	$ 64,623.15	/	$ 17,581.34	$ 57,281.02	$ 225,266.46	$ 237,930.78	-	-	-	-	-	**$ 626,966.59**

PNA SLP	-	-	-	-	-	-	-	$ 235,133.66	$ 270,484.03	$ 289,411.85	$ 305,504.44	$ 360,243.20	**$ 1,460,777.18**
PES	-	-	-	-	-	-	-	$ 70,137.28	-	-	-	-	**$ 70,137.28**
RSP	-	-	-	-	-	-	-	$ 70,137.28	-	-	-	-	**$ 70,137.28**
FXM	-	-	-	-	-	-	-	$ 70,137.28	-	-	-	-	**$ 70,137.28**
PML SLP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 88,984.24	-	**$ 88,984.24**
PES SLP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 88,984.24	-	**$ 88,984.24**
Total	**$ 1,775,330.16**	**$ 2,369,515.35**	**$ 2,494,883.09**	**$ 2,637,201.12**	**$ 2,864,050.82**	**$ 3,158,118.97**	**$ 3,335,666.21**	**$ 3,506,863.76**	**$ 3,702,840.88**	**$ 3,975,207.44**	**$ 4,449,212.01**	**$ 4,718,886.32**	**$ 38,987,776.13**

FUENTE: Elaboración propia, con base en información pública CEEPAC

SÍMBOLOS Y SIGLAS							
PARTIDOS POLÍTICOS						ACOTACIONES	
PAN	Partido Acción Nacional	**Nueva Alianza**	Partido Nueva Alianza (Nacional)			-	No contaba con registro, para en ese ejercicio fiscal
PRI	Partido Revolucionario Institucional	**MORENA**	Partido MORENA	**RSP**	Partido Redes Sociales Progresistas		
PRD	Partido de la Revolución Democrática	**Humanista**	Partido Humanista	**FXM**	Partido Fuerza Por México		
PT	Partido del Trabajo	**Encuentro Social**	Partido Encuentro Social (Nacional)	**PMLSLP**	Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí		
PVEM	Partido Verde Ecologista de México	**PNASLP**	Partido Nueva Alianza San Luis Potosí (Local)				
PCP	Partido Conciencia Popular	**PES**	Partido Encuentro Solidario (Nacional)	**PESSLP**	Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí	/	Sin representación en el Congreso local

Conviene resaltar, asimismo, lo que ha determinado la Suprema Corte de la Nación en relación con el principio constitucional de paridad, reconocido en los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal y, por tanto, *es evidente que se trata de una pauta permanente, pero, al tener una dimensión como* ***mandato de optimización****, requiere del desarrollo de reglas concretas que deben ser plasmadas tanto por el poder legislativo, como por las autoridades administrativas****[11]***. Asimismo, son criterios de la propia Corte emitidos incluso previamente a la reforma electoral de 2019:

> *a) El principio de paridad establece la igualdad sustantiva en materia electoral y es un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.*
>
> *b) La paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones que permitieran el igual disfrute y ejercicio*

de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1 y 4 constitucionales.

c) La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones para asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

d) No existe una norma expresa para las entidades federativas en relación con la conformación de las candidaturas, pero se establece una directriz en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, para la integración de los órganos de representación; y que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad y solicitar su sustitución; y

e) De manera residual, las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, sin

> *obligación de hacerlo en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales y sin reserva de fuente* ***[12]*****.**
>
> *Además, en la contradicción de tesis 275/2015,17 este Pleno reiteró que la paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva en el acceso a los cargos de elección popular y que es una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivo en el ámbito electoral el principio de igualdad entre los géneros previsto en los artículos 1 y 4 constitucionales, así como en múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.* ***[13]***

De la información aquí vertida puede deducirse válidamente que una medida tendiente a materializar el principio constitucional de paridad en la ocupación de la gubernatura de la entidad, puede ser considerada idónea, al perseguir una finalidad constitucionalmente válida; la que se puede estimar –al mismo tiempo– como válida, pues su implementación hace efectiva e inminente la reducción de la brecha histórica de acceso de las mujeres a ese cargo, sin que cause un perjuicio a la autoorganización de los partidos políticos o a libre y equitativa competencia entre éstos, toda vez que debe recordarse que del marco normativo del principio de paridad no se desprende un catálogo exhaustivo de reglas y medidas específicas, o exclusivas para instrumentar la paridad como expresión del diverso principio de igualdad sustantiva, y esto es reconocido por el propio texto constitucional al prever que las entidades

federativas deben desarrollar esos mecanismos en sus leyes electorales para alcanzar tal fin.

Así, la Suprema Corte de Justicia ha señalado expresamente que:

> *(…) el diseño de las reglas y medidas específicas para cumplir con la paridad de géneros es parte de la libertad de configuración de las entidades federativas, sin que exista una reserva de fuente para cumplir con este mandato, por lo que, si bien, están obligadas a garantizar dicho principio, pueden aplicar reglas y mecanismos específicos para su caso concreto, sin la obligación de replicar los establecidos a nivel federal y ello pueden hacerlo tanto en sus constituciones como en la legislación secundaria.*
>
> *Esto, sin dejar de considerar que las reglas que establezcan deberán cumplir con el resto de los preceptos constitucionales, los derechos humanos y los principios aplicables en la materia, así como que tienen aplicación directa en la entidad federativa las distintas obligaciones que prevén la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos, en lo que resulte aplicable.*
>
> *Por lo anterior, puede deducirse que el órgano legislativo local tiene a su favor un margen de configuración para establecer las*

*medidas que considere pertinentes para instrumentar la paridad sustantiva (…)**[14]**.*

Ahora bien, no debe escapar la exigencia impuesta por el propio Alto Tribunal, al resolver el Amparo Directo en Revisión 466/201132 determinó que:

Tratándose de normas diferenciadoras que incidan en el goce de derecho humanos, así como en el caso de aquéllas que descansen en algunos de los criterios enumerados en el actual párrafo quinto del artículo 1 constitucional y que no constituyan acciones afirmativas, se impone la necesidad de usar en el juicio de legitimidad constitucional un canon mucho más estricto, que implique un mayor rigor respecto a las exigencias materiales de la proporcionalidad, dado que en tales casos la propia Constitución impone una regla de tratamiento igual, que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una finalidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad.

Así, la condición de medida idónea y necesaria descansa, además de la base constitucional y convencional invocada, en la referencia material al acceso a los medios determinados por el marco normativo vigente por más de una década, a los recursos públicos específicos de orden local, para la

formación y fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres a fin de que éstas cuenten con las herramientas para válidamente contender y acceder al ejercicio de todos los cargos en el ámbito local, y adquieren razonabilidad pues pretenden atender a una realidad tangible que impacta desproporcionadamente a las mujeres en la entidad.

En conclusión, la implementación de la alternancia de género para la titularidad de la gubernatura en el Estado de San Luis Potosí, en los términos planteados, no constituye una restricción indebida ni una cancelación de los derechos político-electorales de los hombres. Por el contrario, se trata de una medida especial de carácter temporal, plenamente compatible con el artículo 1° constitucional, los artículos 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han reconocido reiteradamente que, cuando existe una desigualdad estructural y sistemática —como ocurre en nuestro Estado, donde nunca una mujer ha ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo, pese a casi dos siglos de vida constitucional—, la adopción de acciones afirmativas no solo es legítima, sino constitucionalmente exigida.

Estas medidas no suprimen el derecho de los hombres a ser votados, pues dicho derecho se mantiene incólume y deberá ejercerse plenamente en el siguiente proceso electoral mediante el esquema de alternancia que aquí se propone. La alternancia garantiza, precisamente, que cada género acceda de forma ordenada y equilibrada a la postulación, asegurando que los

hombres participen en igualdad de condiciones en el proceso inmediato posterior.

En ese sentido, la medida cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, pues:

1. Es **idónea**, al dirigirse directamente a corregir la brecha histórica que ha excluido a las mujeres del ejercicio de la gubernatura.

2. Es **necesaria**, porque las medidas paritarias vigentes —centradas únicamente en reglas de postulación— han demostrado ser insuficientes para revertir la desigualdad material en los resultados electorales.

3. Es **proporcional**, porque limita temporalmente la postulación de un género sin anular derechos y garantizando la participación futura en un esquema equilibrado.

Asimismo, esta acción afirmativa es congruente con los criterios judiciales emitidos en entidades como Hidalgo y con los precedentes de la Sala Superior de Tribunal Electoral, que han establecido que la igualdad sustantiva exige remover obstáculos estructurales, incluso mediante la adopción de mecanismos diferenciados y temporales, siempre que estos estén justificados en evidencia objetiva, como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, la alternancia de género para la gubernatura del Estado constituye una medida constitucionalmente válida, razonable y necesaria para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al más alto cargo público del ámbito estatal, sin suprimir los derechos político-electorales de los hombres y asegurando el cumplimiento del mandato constitucional de paridad en todo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta viable y justificada la modificación constitucional y legal que garantiza procedimientos electorales eficientes, mediante mecanismos que consideren figuras y plazos conforme a la legislación general, así como que garantiza la aplicación del principio de paridad de género mediante el mecanismo de la alternancia de género para la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, comenzando con la postulación de candidaturas mujeres.

---

[1] INE,2020
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5605089

[2] Licano Ramírez, F. *Principio de paridad total en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los procesos electorales locales 2022-2023 y 2023-2024*, AMCEE, p. 23.

[3] Burgos Carrillo, G.A. <<Análisis del triunfo electoral de las mujeres en presidencias municipales de México en 2018. Resultados, teoría y casos>>, en *Electorema. Revista de estudios electorales,* Instituto Electoral del estado de Guanajuato, pp. 21 a 45.

[4] La construcción de democracias paritarias en América Latina, INE-UNAM, México, 2022).

[5] Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS, disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0007-2024.pdf

[6] *Por ejemplo; los artículos: 1, párrafo quinto; 4, párrafo primero, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*

[7] *"Artículo 1 […] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

[8] *"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. […]"*

[9] *Cfr.: Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), con rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”, consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, p. 119.*

[10] Artículo 51, numeral 1, apartado a, fracción V.

[11] Acción de inconstitucionalidad 163/2023 y sus acumulados, párrafo 84 y 88

[12] Los precedentes consultados y en los que se delineó dicho principio son la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas (en la parte que interesa se aprobó por mayoría de seis votos); las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 (en lo que interesa, el asunto fue votado por unanimidad); 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014 (en la parte relativa a género el asunto fue votado por unanimidad de votos); 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 2014 (en la parte relativa a género el asunto fue votado por unanimidad de votos); 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 (en la parte que interesa, el asunto fue votado por mayoría de nueve votos), entre otras.

[13] El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1°, 2° y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1°, 2°, 3° y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4°, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

[14] Acción de inconstitucionalidad 90/2025. Párrafos 69, 70 y 71.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Se **REFORMA** la denominación del TÍTULO QUINTO, el segundo párrafo del artículo 36, la denominación del Capítulo I “De la Gubernatura del Estado” y el párrafo primero del artículo 72; se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 72, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE **LA CIUDADANÍA** EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL REFERÉNDUM Y EN EL PLEBISCITO

ARTÍCULO 36. …

Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales **observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior.** Para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.

…

…

…

…

CAPÍTULO I

De la Gubernatura del Estado

ARTÍCULO 72.- El ejercicio del Poder Ejecutivo **se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.** Su elección será directa y en los términos que

disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán observar la alternancia de género en sus postulaciones para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XLIII del artículos 6º ; el párrafo primero del artículo 11 ; el tercer párrafo del artículo 40 ; el inciso f) de la fracción I del artículo 49; el artículo 51; el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 52; las fracción VIII del artículo 65; el párrafo primero del articulo 70; las fracciones I, II, V, VI, XI y XIV, del artículo 72; el párrafo primero del artículo 73; el articulo 74; el primer párrafo del artículo 75; I el primer párrafo, y la fracción XII del articulo 96; el artículo 97; el primer párrafo del artículo 100; el primer párrafo del articulo 103; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 104; las fracciones I, II, III y IV del artículo 107; el primer párrafo del articulo 109; la fracción XII del artículo 112; la fracción XX del artículo 113; las fracción I, II, III, y IV del artículo 116; las fracciones X y XXIII del artículo 120; la fracción XVII del artículo 121; las fracciones XIX y XXIII del articulo 139; el primer párrafo del artículo 255 ; el primer párrafo del artículo 265; el último párrafo del artículo 268; el articulo 310; las fracciones I y III del articulo 315; el primer párrafo del artículo 337; el primer, segundo y cuarto párrafos del articulo 338; el segundo

párrafo del artículo 346; el primer y décimo párrafo del artículo 408; el segundo párrafo del artículo 414; la fracción II del articulo 416; la fracción III del articulo 420; la fracción II del articulo 428; el último párrafo del artículo 429 ; el primer párrafo del artículo 430 ; la fracción II del articulo 433 ; el primer párrafo del artículo 434; y el primer párrafo, asi como la fracción II del articulo 442; se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 9º; un párrafo segundo al artículo 11; un último párrafo al artículo 52; una fracción III del artículo 85, recorriendo las subsecuentes; las fracciones XIII, XIV, recorriendo la subsecuente del articulo 96; un segundo párrafo al artículo 100; las fracciones XXI y XXII, recorriendo las subsecuente, al artículo 113; las fracciones XVIII, XIX, recorriendo la subsecuente, al artículo 121; el inciso g) a la fracción I y una fracción IV con los incisos a), b) y c), al artículo 156; los párrafos segundo, tercero y sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 265; un penúltimo y último párrafo al artículo 408; un segundo y tercer párrafos, recorriendo el subsecuente al artículo 430, y un último párrafo al artículo 434; se **DEROGA** la fracción X del artículo 195; el tercer párrafo del artículo 338; y la fracción III del artículo 442, todos de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. …

I a XVI. …

XVII. Documentación Electoral: el conjunto **de** elementos en los que se registra lo sucedido durante la jornada electoral y las sesiones especiales de cómputos, como son las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, los cuadernillos de operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, **entre otros;**

XVIII a XLII …

XLIII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el día **15° del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección,** de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;

XLIV a LIII…
a) a e) …

ARTÍCULO 9°. …

En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá de garantizar el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

ARTÍCULO 11°. Las personas integrantes de los ayuntamientos se elegirán bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la **Constitución Federal, la Constitución del Estado,** la Ley Orgánica del Municipio, y la presente Ley. El ayuntamiento se integra a partir del principio de paridad de género**.**

Garantizando el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales en materia de género, inclusión y participación política de las mujeres.

ARTÍCULO 40. **…**

…

La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el **veinticinco** por ciento de sus aportaciones mensuales.

ARTÍCULO 49. …

I.…

a) a e) **…**

f) Aprobar el diseño y las características de las boletas, demás documentación **y** material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos y modelos únicos que en la materia emita el Instituto; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

g) a o) **…**

II. a VII. …

ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá **el día quince del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección.** A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General **sesionará** por lo menos dos veces por mes.

ARTÍCULO 52. El Consejo General para poder sesionar necesitará que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el

presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas **por la consejería que** designe. Asimismo, **deberá** estar **presente la o el secretario ejecutivo. Los** acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad.

En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por **alguna o alguno** de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con **las y los** miembros que asistan.

…

En el caso de dos ausencias a las sesiones del Consejo General por parte de alguna de las representaciones partidarias, el Secretario Ejecutivo dará aviso por escrito a la presidencia del Partido Político de dichas inasistencias y realizará una prevención a efecto de que, si se presenta una tercera inasistencia por parte de la representación, esta será dada de baja ante el Consejo General.

ARTÍCULO 65. …

…

I a VII. …

VIII. De igualdad de género y no discriminación.

…
…

ARTÍCULO 70. La **Comisión permanente de igualdad de género y no discriminación** tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII **…**

ARTÍCULO 72. …

I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la **Unidad de Fiscalización** de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Consejo General;

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la **Unidad de Fiscalización** y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III a IV **…**

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la **Unidad de Fiscalización**, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la **Unidad de Fiscalización;** lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII a X **…**

XI. Elaborar, a propuesta de la **Unidad de Fiscalización**, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII a XIII **…**

XIV. Llevar a cabo, con el apoyo de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización**, la liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las candidaturas independientes, así como el procedimiento para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, de conformidad con lo previsto en esta ley, y la normatividad que para el caso emita el Consejo General.

XV a XVI **…**

…

ARTÍCULO 73. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado **Unidad de Fiscalización,** que dependerá administrativamente de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a XV **…**

ARTÍCULO 74. En el ejercicio de sus facultades, la **Unidad de Fiscalización** deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y, en general, de toda persona requerida con motivo de los procesos de

fiscalización a que se refiere esta Ley y sus disposiciones complementarias. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

ARTÍCULO 75. El personal de la **Unidad de Fiscalización** está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación, o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Consejo conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme a esta Ley.

…

ARTÍCULO 85. …

…

I. y II. **…**

III. A petición de las candidaturas a elección judicial, constatar hechos que influyan o afecten la equidad en las contiendas electorales;

IV. y V. …

ARTÍCULO 96. La **Dirección Ejecutiva** de Prerrogativas y Partidos Políticos, dependerá directamente de la Secretaría Ejecutiva, **encargada del control técnico de las facultades y atribuciones que realiza la Unidad de Fiscalización,** y tendrá las siguientes **funciones:**

I. a XI**. …**

XII. Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección el Consejo, las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales**;**

XIII. Supervisar a la Unidad de Fiscalización en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales que pierdan su registro; la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las candidaturas independientes;

XIV. Supervisar los planes y programas de la Unidad de Fiscalización,y

XV. ...

ARTÍCULO 97. Las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del

año de la elección que se trate **y deberán integrarse conforme el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 100. Las consejeras y consejeros ciudadanos que integran las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

La Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales recibirán por el desempeño de su encargo, una remuneración acorde con sus funciones, la que deberá ser presupuestada por el Consejo General. El monto de las remuneraciones a que se refiere este artículo deberá publicarse el año anterior al inicio del proceso electoral que corresponda en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 103. El Consejo General proveerá la sustitución de las y los integrantes de las comisiones distritales, y los comités municipales, que falten a **dos** sesiones consecutivas sin causa justificada.

…

ARTÍCULO 104. …

I. a VII …

Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la revocación de nombramiento y considere que existen elementos de prueba, **iniciará el procedimiento de revocación de nombramiento a la presidencia, consejerías ciudadanas, y/o secretarias técnicas de que se trate, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General**.

La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de que se reciba el escrito de denuncia.

Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la Presidencia, Consejería Ciudadana, y/o Secretaría Técnica, de que se trate, expresando los actos u omisiones que se le imputen y las consecuencias posibles, corriendo traslado con copia simple del expediente; para que en un plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tenga en su poder. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal.

La omisión de contestar tendrá como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos imputados.

Desahogadas las pruebas **la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de las partes para que dentro de un plazo de dos días manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Fenecido el plazo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes, someterá el proyecto de resolución al Consejo General. La revocación del nombramiento de, presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, estará regulado por los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Electoral.

ARTÍCULO 107. ….

I. **Una Presidenta o Presidente;**

II. **Una Secretaria o Secretario técnico;**

III. **Hasta** cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y

IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, **una o un** representante por cada una de las candidaturas independientes que participen.

…

…

ARTÍCULO 109. Para la primera sesión que será citada **por su Presidenta o Presidente,** y a fin de quedar debidamente instaladas, las comisiones distritales electorales convocarán a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones, para que comparezcan a dicho acto por conducto de sus representantes con acreditación ante el Consejo.

…

ARTÍCULO 112. …

I. a XI. …

XII. Enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección para **Gobernadora o Gobernador**, y diputaciones, en forma inmediata a la conclusión de los mismos. Los paquetes electorales serán remitidos **si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos;**

XIII. a XX**. …**

ARTÍCULO 113. …

I. a XIX. …

XX. Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos, correspondiente a sus municipios, **y**

XXI. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros otorgados a la Comisión;

XXII. Presentar, a quienes integran la Comisión, el informe mensual, respecto del ejercicio del recurso financiero durante el tiempo que dure en funciones, y

XXIII. …

…

ARTÍCULO 116. …

I. **Una Presidenta o Presidente;**

II. **Una Secretaria o Secretario Técnico;**

III. **Hasta** cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y

IV. **Una persona representante** por cada partido político registrado que contienda y, en su caso, **una persona representante** de candidatura independiente que participe.

…

…

ARTÍCULO 120. …

I. a IX. **…**

X. Enviar al Consejo la documentación relativa al cómputo de la elección de ayuntamientos, así como la relativa al cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en forma inmediata a la conclusión del mismo. Los paquetes electorales **serán remitidos si no se hubiera interpuesto algún recurso o en su caso** una vez resueltos la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos**;**

XI a XXII **…**

XXIII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de las elecciones de Ayuntamientos correspondientes a su municipio**, así como de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, y**

XXIV. **…**

ARTÍCULO 121. …

I a XVI. **…**

XVII. Coordinar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de Ayuntamientos, correspondiente a su municipio**;**

XVIII. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros otorgados al Comité;

XIX. Presentar, a las y los integrantes del Comité, el informe mensual, respecto del ejercicio del recurso financiero durante el tiempo que dure en funciones, y

XX. ...

ARTÍCULO 139. …

I. a XVIII. **…**

XIX. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a **la gubernatura,** diputaciones y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

XX. a XXII. **…**

XXIII. Retirar dentro de los **treinta** días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidaturas hubieran fijado, pintado o instalado;

XXIV a XXXIII. **…**

…

ARTÍCULO 156. …

I. **…**

a) a f) **…**

g) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, cada partido

político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario;

II. y III. **…**

IV. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Consejo, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos;

c) Las partidas destinadas a cubrir el pago de las franquicias postales y telegráficas, no será entregado a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

Artículo 195. …

I a IX**.…**

X. Se deroga

XI a XV **…**

…

…

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, **el día 15° del mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a**:**

I. **y** II. **…**

ARTÍCULO 265. Para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos y coaliciones deberán observar la alternancia de género en las solicitudes de

registro, considerando el género de la candidatura registrada en la elección inmediata anterior.

En el supuesto de que la candidatura que les corresponda postular sea hombre, podrán postular a una candidata mujer sin que esto afecte la alternancia.

Las candidaturas independientes deberán de cumplir con el principio de paridad de género en la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo, para lo cual deberán de participar únicamente aquellas personas que sean del género distinto al que postularon los partidos políticos en la elección inmediata anterior.

…

…

En el caso de coaliciones, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha coalición, en términos del convenio correspondiente y en apego al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

…

…

…

…

ARTÍCULO 268. …

…

…

…

Para el caso de las postulaciones de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cada partido político deberá postular, dentro de sus listas de representación proporcional al menos, una fórmula integrada por personas con discapacidad y una fórmula integrada por personas de **diversidad sexo genérica** en cualquiera de los municipios de la entidad. Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán **garantizados** mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 310. En caso de cancelación o sustitución de **una** o más candidatas o candidatos, **no habrá modificación a las boletas si éstas ya fueron remitidas para su impresión.** En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones, y las candidatas o candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los comités municipales electorales, comisiones distritales electorales, o el Consejo.

ARTÍCULO 315. …

I. Las boletas para cada elección en paquetes **agrupados,** en número igual al de **las y los** electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Consejo General;

II. **…**

III. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como el instructivo correspondiente;

IV a VII. **…**

ARTÍCULO 337. Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de cuarenta días**, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.**

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 338. En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos dos **debates** de **todas las candidaturas** a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña**; y un debate entre las candidaturas a Presidencia Municipal de los cinco municipios con la mayor lista nominal.**

El Consejo promoverá la celebración de debates entre **las diversas candidaturas** a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando alguno de ellos lo solicite, y siempre que medie acuerdo entre **las candidaturas** que deseen participar.

Se deroga

En ambos casos**, las candidaturas** se regirán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a **las y los otros contendientes,** y a los propios organismos electorales.

…

I. a III. …

…

ARTÍCULO 346. …

Los demás organismos electorales se instalarán en sesión permanente a partir de las **8:00 horas.**

ARTÍCULO 408. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes **a la fecha** en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

…

…

…

…

…

I. a V. …

…

…

…

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación **serán personales,** se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado, copia certificada de la resolución.

…

Cuando las y los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, o se encuentre ubicado fuera de la capital del Estado, esta se realizará por estrados.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

ARTÍCULO 414. …

El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá iniciar a instancia de parte; o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, **quien deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dentro de las 48 horas siguientes a que tuviera conocimiento de los hechos y en su caso, remitir las constancias con las que cuente.**

…

ARTÍCULO 416. …

I. **…**

II. Domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones**, y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**

III. a VI. **…**

…

…

…

ARTÍCULO 420. …

…

I. a II.**…**

III. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones**, y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**

IV. a V. **…**

…

ARTÍCULO 428. …

I. **…**

II. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones, **y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**

III. a VI.**…**

ARTÍCULO 429. …

…

I. a IV. **…**

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a su recepción **o una vez que se cuente con los elementos necesarios para emitir dicha determinación, procurando la celeridad de la misma.** En caso de desechamiento, notificará a la denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO 430. La Secretaría Ejecutiva cuando admita la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

En caso de que posterior a la admisión, se estime necesario ordenar diligencias de investigación para la debida integración del expediente, se reservará el emplazamiento hasta en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas.

En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus

anexos para que produzca su contestación, la que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 420, de la presente Ley.

…

ARTÍCULO 433. …

…

…

…

I. **…**

II. Domicilio **en la capital del Estado** para oír y recibir notificaciones, **y señalar a las personas autorizadas para tales efectos;**

III. a V. **…**

ARTÍCULO 434. La Secretaría Ejecutiva, deberá **notificar al Tribunal Electoral del Estado la admisión o desechamiento de las denuncias que tramite,** para su conocimiento**, en un plazo no mayor a 24 horas.**

…

I. y II. **…**

…

…

Para el caso de que se ordenen diligencias de investigación, se observará lo previsto por el artículo 430 de esta Ley.

ARTÍCULO 442. Son infracciones atribuibles **a las y los aspirantes** precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:

I. …

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de **las y los aspirantes** precandidatas o precandidatos**;**

III. Se deroga

IV a **VIII. …**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Para el proceso electoral local ordinario 2027, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes únicamente podrán registrar candidaturas de mujeres para la titularidad de la Gubernatura del Estado. En los procesos electorales subsecuentes, la postulación se realizará conforme al principio de alternancia de género previsto en esta Constitución, es decir, para el periodo subsecuente podrán postular hombres sin perjuicio de aquellos que deseen postular mujeres a fin de seguir contribuyendo a cerrar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; y RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL PRESIDENTE			
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS SECRETARIO			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL			

Hojas de firmas del dictamen recaído a la iniciativa que insta reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (Turno 2547)

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA VICEPRESIDENTE			
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS SECRETARIO			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL			
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL			

Hojas de firmas del dictamen recaído a la iniciativa que insta reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (Turno 2547)

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que desecha propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., turnada con el número **2354** en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., en la sesión ordinaria No. 22 de fecha 29 de agosto de 2025, aprobó por unanimidad su proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 7 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II**I** del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2354** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Cárdenas, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

1.- Acta de sesión de instalación del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas, del 06 de marzo de 2025.

2.- Acta de sesión ordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas S.L.P., del 08 de agosto de 2025, en donde se estableció la propuesta de Valores de Suelo Urbano, Rústico, Sub-Urbano y de Construcción, para su análisis.

3.- Acta de sesión ordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas S.L.P., del 15 de agosto de 2025, en donde se aprobaron los Valores de Suelo Urbano, Rústico, Sub-Urbano y de Construcción.

4.- Acta de sesión de cabildo del 29 de agosto de 2025, en la que se aprobaron las propuestas de Valores de suelo Urbano, Rústico, Sub-Urbano y de Construcción.

5.- a) Estudio y Análisis de Sectores Catastrales.
b) Propuesta de Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cárdenas, con un plano catastral..

SEXTO. Que en el Acta de sesión de instalación del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas, del 06 de marzo de 2025, se da cuenta de la integración del Consejo Técnico Catastral de la administración 2024-2027 con lo que se da cumplimiento a lo que apunta el artículo 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra establece:

> ***"ARTÍCULO 92.*** *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción,* ***los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal****, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."*

Por su parte, dentro del Acta de sesión ordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas S.L.P., del 15 de agosto de 2025, se da cuenta de la aprobación del proyecto de tablas de Valores de Suelo Urbano, Rústico, Sub-Urbano y de Construcción del municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, con lo que se da cumplimiento a lo que establece el artículo 93 fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que refiere:

> ***"ARTÍCULO 93.*** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*
> ***I.*** *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su*

corrección; ***una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y …"***

Dicha disposición es aplicable a su vez para verificar la debida aprobación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción por parte del Cabildo, la cual se comprueba en el contenido del Acta de sesión de cabildo del 29 de agosto de 2025

SÉPTIMO. En el Acta de sesión ordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas S.L.P., del 08 de agosto de 2025, en donde se estableció la propuesta de Valores de Suelo Urbano, Rústico, Sub-Urbano y de Construcción, para su análisis, se refiere lo que a continuación se cita:

"El incremento propuesto es de un 4% para cada uno de los periodos mencionados, cabe recalcar que la propuesta está por debajo de los valores de referencia de INEGI, esto con la finalidad de incrementar la recaudación para el municipio, pero siempre cuidando que no se afecte a la ciudadanía."

En este sentido se entiende que el Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas S.L.P., aprobó proponer al Cabildo un incremento total del 8% para el ejercicio fiscal 2026.

Por otra parte, en el Acta de sesión de cabildo del 29 de agosto de 2025, en la que se aprobaron las propuestas de Valores se menciona lo siguiente:

"EN LO CORRESPONDIENTE AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL ANÁLISÍS. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE SUELO URBANO SUBURBANO. RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2026, TOMA LA PALABRA EL PROFR. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ, DANDO LECTURA AL OFICIO DCM/058/08/25 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA APROBACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE SUELO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2026, MISMOS QUE YA HAN SIDO DEBIDAMENTE ANALIZADOS Y APROBADOS POR UNAMINIDAD, POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE CÁRDENAS, PARA LO CUAL EL PROFR. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ, CEDE LA PALABRA AL TÉCNICO ALEJANDRO ALONSO DE LEON. DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, QUIEN INFORMA QUE EN EL MES DE MARZO SE CONFORMÓ EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL,

CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES ANALIZAR EL PROYECTO DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SE LLEVAN A CABO 3? EN LOS MESES DE OCTUBRE - NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE UNA VEZ APROBADOS POR EL CONSEJO, SE SOMETA A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y UNA VEZ APROBADO, SE REMITE AL CONGRESO DEL ESTADO DE IGUAL FORMA PARA SU ANÁLIS Y APROBACIÓN. AÑADE QUE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN REALIZADA FUE EN EL 2023; DÁ LECTURA AL ANÁLISIS QUE SE REALIZÓ, ***EN EL CUAL EXPONE QUE EL INCREMENTO SOLICITADO ES DEL 4%,*** *CONFOME A LA INFLACIÓN ANUAL DE LOS PRIMEROS MESES DEL 2025 DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INEGI, ESTO CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO, SIN QUE SE AFECTE A LA CIUDADANÍA, HACIENDO UN COMPARATIVO DE LOS VALORES A PARTIR DEL AÑO 2016 A LA FECHA; TOMA LA PALABRA LA PROFRA. PATRICIA MARGARITA ALONSO HUERTA, PREGUNTANDO COMO QUEDARÁ EL MÁXIMO Y MINIMO DEL VALOR DE SUELO URBANO, DANDO CONTESTACIÓN EL TEC. ALEJANDRO ALONSO DE LEÓN QUE EL VALOR UNITARIO MÁXIMO DE SUELO URBANO SERÁ DE $1,080.00 (UN MIL OCHENTA PESOS) Y EL MINIMO $ 393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS) RESPECTO AL VALOR DE SUELO SUBURBANO QUE ES EL QUE CORRESPONDE A LAS COMUNIDADES. LA PROPUESTA ES DE $58.00 M². (CINCUENTA Y OCHO PESOS) TOMA LA PALABRA EL PROFR. ANTONIO IGNACIO MUÑOZ MARTÍNEZ, PREGUNTANDO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN, A LO CUAL, TOMA LA PALABRA EL TEC. ALEJANDRO ALONSO DE LEÓN INDICANDO QUE TAMBIÉN SE ACTUALIZAN EL PROFR. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ TOMA LA PALABRA PARA SOMETER A VOTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE SUELO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2026, RESULTANDO OCHO DE OCHO VOTOS A FAVOR. POR LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD."*

Al respecto, se señala una primera inconsistencia relativa a lo que en un primer momento aprobó el Consejo Técnico Catastral (**8%**) y lo que después se propone y aprueba el Cabildo (**4%**).

OCTAVO. Haciendo una revisión exhaustiva de la propuesta del municipio de Cárdenas, S.L.P., se encontró que la misma presenta incrementos que van del 8 al 16% en los distintos valores, tal y como se muestra a continuación:

SUELO URBANO.

SECTOR	VALOR MAXIMO ACTUAL POR M2	VALOR MINIMO MINJMO POR M2	VALOR MAXIMO PROPUESTO PARA EL AÑO 2026 POR M2	VALOR MINIMO PROPUESTO PARA EL AÑO 2026 IPOR M2	INCREMENTO PARA EL 2026		8%	
1	$1,000.00	$364.00	$1,080.00	$393.00	$80.00	$29.00	$108.00	107.967033
2	$702.00	$140.00	$758.00	$151.00	$56.00	$11.00	$107.98	107.857143
3	$455.00	$91.00	$491.00	$98.00	$36.00	$7.00	$107.91	107.692308
4	$850.00	$109.00	$918.00	$118.00	$68.00	$9.00	$108.00	108.256881
5	$850.00	$146.00	$918.00	$158.00	$68.00	$12.00	$108.00	108.219178

SUELO RUSTICO

SECTOR	NO. DE MUNICIPIO	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA ACTUAL	VALOR PROPUESTO PARA EL AÑO 2026	INCREMENTO PARA EL 2026	12%
1	05	01	111	CULTIVO ANUAL GRAVEDAD	$10,870.00	$12,174.40	$1,304	112
2	05	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO P/BOMBEO	$18,117.00	$20,291.04	$2,174	112
3	05	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	$9,058.00	$10,144.96	$1,087	112
4	05	01	114	AGRICOLA CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACION	$9,058.00	$10,144.96	$1,087	112
5	05	01	115	AGRICOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	$7,247.00	$8,116.64	$870	112
6	05	01	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	$13,657.00	$15,295.84	$1,639	112
7	05	01	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	$7,247.00	$8,116.64	$870	112
8	05	01	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	$5,435.00	$6,087.20	$652	112
9	05	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	$5,435.00	$6,087.20	$652	112
10	05	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	$3,623.00	$4,057.76	$435	112
11	05	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	$2,787.00	$3,121.44	$334	112
12	05	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	$1,812.00	$2,029.44	$217	112
13	05	01	236	AGOSTADERO CERRIL	$1,394.00	$1,561.28	$167	112
14	05	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$3,623.00	$4,057.76	$435	112
15	05	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	$10,870.00	$12,174.40	$1,304	112
16	05	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$7,247.00	$8,116.64	$870	112

SUELO SUB-URBANO

TIPO	VALOR POR M2 ACTUAL	VALOR PROPUESTO POR M2 2026	INCREMENTO	14 a 16%
HIGINIO OLIVO, LA LABOR	$50.00	$58.00	$8.00	116
LAS CANOAS	$50.00	$58.00	$8.00	116
CAÑADA DE PASTORES	$50.00	$58.00	$8.00	116
COLONIA AGRICOLA EL NARANJO	$35.00	$40.00	$5.00	114.285714
FRACCION EL NARANJO	$35.00	$40.00	$5.00	114.285714
LA NORIA	$35.00	$40.00	$5.00	114.285714
EL PANTANO	$35.00	$40.00	$5.00	114.285714

ESPACIO SIN TEXTO

CONSTRUCCION

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR ACTUAL	VALOR PROPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026	INCREMENTO	8%
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$811.00	$876.00	$65.00	108.014797
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$1,060.00	$1,145.00	$85.00	108.018868
		COMUN O BODEGA	02	$1,622.00	$1,750.00	$128.00	107.891492
		NAVE LIGERA	04	$2,496.00	$2,695.00	$199.00	107.972756
		NAVE PESADA	05	$4,305.00	$4,650.00	$345.00	108.013937
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$3,369.00	$3,640.00	$271.00	108.04393
		ESPECIAL	07	$5,116.00	$5,525.00	$409.00	107.994527
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	$1,996.00	$2,155.00	$159.00	107.965932
			09	$2,121.00	$2,290.00	$169.00	107.96794
		MEDIO	10	$2,496.00	$2,695.00	$199.00	107.972756
			11	$2,995.00	$3,235.00	$240.00	108.013356
		BUENO	12	$4,056.00	$4,380.00	$324.00	107.988166
			13	$5,366.00	$5,800.00	$434.00	108.087961
		SUPERIOR	14	$7,363.00	$7,950.00	$587.00	107.972294
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,995.00	$3,235.00	$240.00	108.013356
		ECONOMICO	16	$3,744.00	$4,045.00	$301.00	108.03953
		MEDIO	17	$4,305.00	$4,650.00	$345.00	108.013937
		BUENO	18	$6,052.00	$6,535.00	$483.00	107.980833
		SUPERIOR	19	$6,739.00	$7,278.00	$539.00	107.998219
		SUPERIOR DE LUJO	20	$9,422.00	$10,175.00	$753.00	107.991934
		ESPECIAL DE LUJO	21	$16,161.00	$17,450.00	$1,289.00	107.975992
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$3,744.00	$4,045.00	$301.00	108.03953
		MEDIO	23	$4,430.00	$4,785.00	$355.00	108.013544
		BUENO	24	$6,364.00	$6,875.00	$511.00	108.029541
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$4,056.00	$4,380.00	$324.00	107.988166
		MEDIO	26	$6,052.00	$6,535.00	$483.00	107.980833
		BUENO	27	$6,739.00	$7,278.00	$539.00	107.998219
		DE LUJO	28	$8,736.00	$9,435.00	$699.00	108.001374

Por lo aquí descrito, no es posible determinar con certeza cual es la propuesta real que realiza el municipio de Cárdenas, S.L.P., ya que el Consejo Técnico Catastral se dice aprobó incrementos del 8%, mientras que el Cabildo aprueba un 4% y la propuesta recibida por el Congreso del Estado contempla incrementos que van del 8 al 16%.

NOVENO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. ***Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección**;** una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracciones II y VIII, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al no haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los cambios propuestos en los valores unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, suburbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

CÁRDENAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 1000.00**
Valor Mínimo**$ 364.00**

SECTOR 02

Valor Máximo**$ 702.00**
Valor Mínimo **$ 140.00**

SECTOR 03

Valor Máximo **$ 455.00**
Valor Mínimo**$ 91.00**

SECTOR 04

Valor Máximo **$850.00**
Valor Mínimo**$ 109.00**

SECTOR 5

Valor Máximo: **$ 850.00**
Valor Mínimo: **$ 146.00**

LOCALIDAD EN GENERAL:	**$35.00**
El naranjo:	**$50.00**
La Labor:	**$50.00**
Cañada de Pastores:	**$50.00**

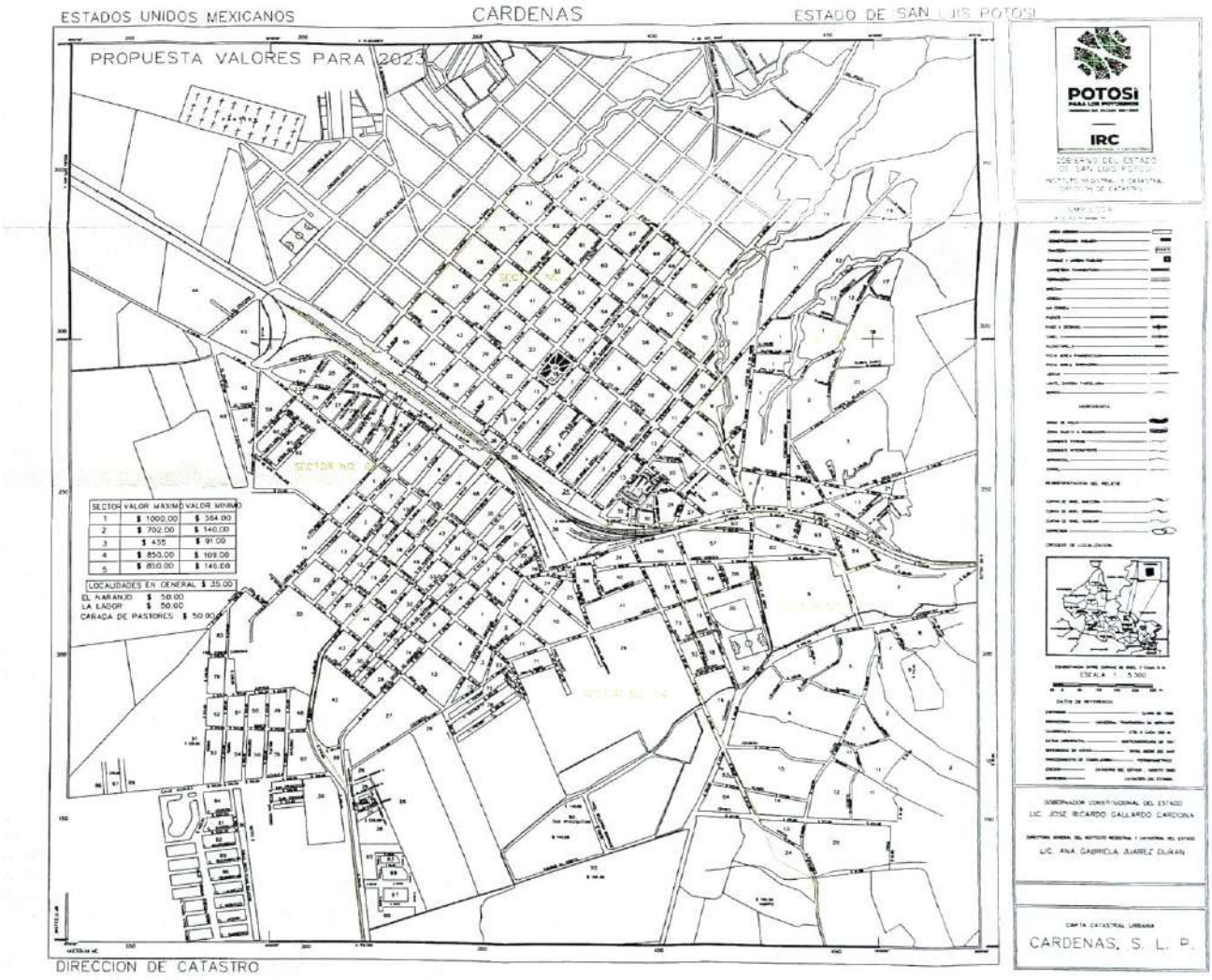
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARDENAS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PROPUESTA VALORES PARA 2023
POTOSI
IRC
SECTOR VALOR MAXIMO VALOR MINIMO
1 $ 1000.00 $ 564.00
2 $ 702.00 $ 140.00
3 $ 455 $ 91.00
4 $ 850.00 $ 109.00
5 $ 850.00 $ 140.00
LOCALIDADES EN GENERAL $ 35.00
EL NARANJO $ 50.00
LA LAGOR $ 50.00
CARADA DE PASTORES $ 50.00
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
LIC. ANA GABRIELA JUAREZ DURAN
CARDENAS, S. L. P.
DIRECCION DE CATASTRO

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
2026

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	$10,870.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	$18,117.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	$9,058.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	$9,058.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	$7,247.00
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	$13,657.00
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	$7,247.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	$5,435.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	$5,435.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	$3,623.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	$2,787.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	$1,812.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	$2,394.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	$10,870.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	$7,247.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CÁRDENAS
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	$2,496.00
		NAVE PESADA	5	$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$3,369.60
		ESPECIAL	7	$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$1,996.80
			9	$2,121.60
		MEDIO	10	$2,496.00
			11	$2,995.20
		BUENO	12	$4,056.00
			13	$5,366.40
		SUPERIOR	14	$7,363.20
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,995.20
		ECONÓMICO	16	$3,744.00
		MEDIO	17	$4,305.60
		BUENO	18	$6,052.80
		SUPERIOR	19	$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	$3,744.00
		MEDIO	23	$4,430.40

		BUENO	**24**	**$6,364.80**
MODERNO	**EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	**25**	**$4,056.00**
		MEDIO	**26**	**$6,052.80**
		BUENO	**27**	**$6,739.20**
		DE LUJO	**28**	**$8,736.00**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que desecha propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., turnada con el número **2401** en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2401** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones, III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado

para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

De lo anterior se desprende que el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.

- Acta Novena Sesión de Cabildo de Carácter Extraordinaria del Ayuntamiento de Ciudad Valles;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Ciudad Valles;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Ciudad Valles;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Ciudad Valles.

SEXTO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SÉPTIMO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su

propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

OCTAVO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. ***Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán: *"I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables…"*, se pidió al Instituto Registral y Catastral del Estado, opinión técnica de la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 remitida por el ayuntamiento de Ciudad Valles, a esta Soberanía.

Dicha solicitud fue respondida mediante el oficio IRC/DC-1211/2025, dirigido al presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de la LXIV Legislatura.

DÉCIMO. Que como anexo del oficio mencionado en el considerando anterior, el Instituto Registral y Catastral envía la opinión técnica respecto a la propuesta presentada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., y a la letra dice:

1. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Urbano:

a) Sectores 1, 3, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 presenta en valor máximo y en valor

mínimo 30%.

b) Sector 2 presenta en valor máximo el 30% y en valor mínimo 36.50%.
c) Sector 5 presenta en valor máximo y en valor mínimo el 10.8%.
d) Sector 6 presenta en valor máximo el 530% y en valor mínimo 108%.
e) Sector 8 presenta en valor máximo el 14.4% y en valor mínimo 29.91%.
f) Sector 9 presenta en valor máximo el 30% y en valor mínimo 43.01%.
g) Sector 10 presenta en valor máximo el y en valor mínimo 36.50%.
h) Sector 16 presenta en valor máximo el 82% y en valor mínimo -60%.
i) Sector 17 presenta en valor máximo el 20% y en valor mínimo -78%.
j) Sector 20 presenta en valor máximo y en valor mínimo el 15%.
k) Sector 21 presenta en valor máximo el 15% y en valor mínimo -31%.
l) Sector 22, 23 y 27 presenta en valor máximo y en valor mínimo 10.8%.
m) Sector 24 presenta en valor máximo el 10.8% y en valor mínimo -26%.
n) Sector 25 presenta en valor máximo el 13.5% y en valor mínimo 10.8%.
o) Sector 26 presenta en valor máximo el 28.4% y en valor mínimo 6.21%.
p) Sector 28 presenta en valor máximo el 20.2% y en valor mínimo 20%.
q) Sectores de Nueva Creación: Sector 29, 30, 31 y 32.

2. Porcentaje de Uso de suelo Localidades o sub-urbano: Presenta una propuesta de decremento del 15%.

3. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Rustico: No presenta propuesta.

4. Porcentaje de Incremento de Construcción:

a) Presenta decrementos del 70.42% al 24.92%.

b) Añaden calidades en los usos Industrial y Habitacional o comercial.

c) Crean el uso EDIFICIO MIXTOS HASTA 6 NIVELES y EDIFICIO MIXTOS MAS DE 6 NIVELES.

5. Observaciones:

a) No se anexa documentación que indique los valores de uso de suelo urbano, rustico y de construcción aprobado por cabildo.

b) En los valores de suelo urbano en el sector 2 en el valor mínimo en el plano indica valor menor al de la tabla propuesta.

c) En el sector 8 presenta valores en plano por encima del máximo propuesto en las tablas.

d) En el sector 9 presenta en plano valores mínimos al indicado en la tabla de propuesta.

e) El sector 24 en plano presenta valores por debajo al de la tabla propuesta, en el sector 30 presenta en plano valores máximos al indicado en la propuesta.

f) En la información que se nos proporcionó, NO indica el motivo para la creación de los nuevos sectores ni el análisis de la obtención a sus valores.

g) No presenta lista de Localidades en las que mencione valores máximos y mínimos y
en la tabla que presenta se observa que aplica un decremento a su valor, sin indicar
el motivo.

h) No fue posible realizar una correcta revisión en La propuesta de valores de construcción derivado a que no se adjuntó el documento aprobado por cabildo y en los archivos que proporcionaron difieren las tablas que muestran como posibles incrementos.

i) En la propuesta de valores unitarios de suelo rustico, en la documentación que se proporcionó solo agregan una tabla señalando seis tipos de uso de suelo, manteniendo valores 2025.

j) -En la propuesta de valores de construcción son de decrementos, referente al tipo especial de uso industrial se agregaron nuevas calidades

k) En el tipo moderno uso habitacional se agregaron valores en las calidades corriente, económico, medio y bueno,

I) En el tipo moderno se agregó uso de edificios mixtos hasta 6 niveles y Edificios Mixtos más de 6 niveles, sin embargo, de todo lo mencionado no se indica motivo, análisis ni el procedimiento para la obtención de los valores.

6. Opinión técnica:

Se sugiere que para los valores 2026 se mantengan los valores de uso de suelo urbanos, rustico y de construcción del año 2025 publicados en el decreto 0065 del mismo año, toda vez que se realizó una revisión a la documentación que se proporcionó sin embargo no es posible llegar a una conclusión derivado que no se adjuntó el documento de aprobación de cabildo a la propuesta de valores por lo que al observar inconsistencia y diferencia en los valores reflejados en los diversos documentos que se anexaron, no es posible dar alguna recomendación ni opinión técnica.

DÉCIMO PRIMERO. En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta no fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al no haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen su proyecto de valores unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., y en consecuencia se mantienen los del año 2025 para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

CIUDAD VALLES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO **13 CD. VALLES**
LOCALIDAD **01 CD. VALLES**

SECTOR 01

NORTE:
C. Vicente C. Salazar entre José María Morelos y Pavón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Vicente Salazar y Frontera
C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel José Othón

ORIENTE:
C. Manuel José Othón entre Frontera y Zaragoza
C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra
C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de septiembre
C. 16 de septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre 16 de septiembre y Tamuín
C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico
C. Tampico entre Tamuín y Monterrey

SUR:
C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo
C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia
C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán
C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón
Av. Pujal entre Álvaro Obregón y Francisco I. Madero
C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

PONIENTE:
Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros
C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos
Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel
Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende
C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort

C. José María Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

Valor Máximo $3,460.60
Valor Mínimo $ 207.63

SECTOR 02

NORTE:
C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

ORIENTE:

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría
Pról. Escontría entre Pról. Escontría y Carr. Valles - Tampico

SUR:

Carr. Valles - Tampico entre Pról. Escontría y Carr. México - Laredo

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterre
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

Valor Máximo $ 778.63
Valor Mínimo $ 173.03

SECTOR 03

NORTE:
C. Fray Andrés Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Fray Andrés de Olmos y Carr. Valles -Tampico

Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta

ORIENTE:
C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

SUR:
C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León
C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda
Calle Segunda entre León y Matehuala
C. Matehuala entre Calle Segunda y Frac. Lomas del Yuejat
Av. Pujal entre Frac. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida
Prop. Privada entre Río Valles y Priv. María Luisa Sáenz

PONIENTE:
Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Propiedad Privada

Valor Máximo $ 778.63
Valor Mínimo $ 75.50

SECTOR 04

NORTE:
C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal
Av. Pujal entre Rotarios y Álvaro Obregón
C. Aquiles Serdán entre Álvaro Obregón y Democracia
C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso
C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

ORIENTE:
Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

SUR:
C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:
Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

Valor Máximo $ 778.63

Valor Mínimo $ 138.42

SECTOR 05

NORTE:
C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:
Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:
Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:
Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo $ 114.19
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 06

NORTE:
C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:
Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:
Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:
Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo $ 114.19
Valor Mínimo $ 34.60

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Paseo Rafael Curiel y Mariano Matamoros

C. Mariano Matamoros entre Pedro Antonio de los Santos y Propiedad Privada
Río Valles entre Mariano Matamoros y Propiedad Privada

PONIENTE:

Blvd Ciro Purata entre Prop. Privada y Blvd. Lázaro Cárdenas
Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Ciro Purata y Av. Pedro Antonio de los Santos.
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Carr. Valles Rio Verde y Carr. al Ingenio

Valor Máximo $ 570.99
Valor Mínimo $ 103.81

SECTOR 07

NORTE:
Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

ORIENTE:
C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón
Pról. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

SUR
C. Frontera entre Pról. Río Tampaón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

PONIENTE:
C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

Valor Máximo $ 1,557.27
Valor Mínimo $ 103.81

SECTOR 08

NORTE:

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

ORIENTE:
C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

SUR:
C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Lázaro Cárdenas y Monte Blanco
C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

PONIENTE:
C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera
Pról. Río Tampaón entre Frontera y Río Tampaón
C. Ponciano Arriaga entre Río Tampaón y Av. Ferrocarril

Valor Máximo $ 237.90
Valor Mínimo $ 83.05

SECTOR 09

NORTE:
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento
C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo
C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

ORIENTE:
Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

SUR:
C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

PONIENTE:

Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

Valor Máximo $ 209.36
Valor Mínimo $ 69.21

SECTOR 10

NORTE:
C. Tabasco entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas
Frac. La Alhajita entre parte del Frac. La Alhajita y Propiedad Privada

ORIENTE:
CEMEX entre Propiedad Privada y Carr. Valles - Tampico
Propiedad Privada entre Carr. Valles - Tampico y Propiedad Privada

SUR:
Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Libramiento
Libramiento entre Prop. Privada y Anillo Periférico

PONIENTE:
C. Sta. Julia entre Anillo Periférico y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Sta. Julia y Aurora
Prolongación Escontría entre Aurora y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Prolongación Escontría y Tabasco

Valor Máximo $ 346.06
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 11

NORTE: Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

ORIENTE:
Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

SUR:
Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena

Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

Valor Máximo $ 432.57
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 12

NORTE:
C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes

Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana

Límite de Frac. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop. Privada

Prop. Privada entre Frac. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

ORIENTE:
C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

SUR:
C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio Dávalos

Valor Máximo $ 432.57
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 13

NORTE:
C. Emiliano Zapata entre Libramiento Oriente y Sta. Julia
C. Sta. Julia entre Emiliano Zapata y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Sta. Julia y Prop. Privada

ORIENTE:
Prop. Privada entre Plutarco Elías Calles y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Primavera
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Frac. y Carretera México - Laredo
Antiguo Camino al Pujal entre Calle 5a y Frac. Lomas de Oxitipa

SUR:
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Fracc. Y Carr. México - Laredo

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Frac. Lomas de Oxitipa y Libramiento Oriente

Valor Máximo $ 173.03
Valor Mínimo $ 13.84

SECTOR 14

NORTE:
Fracc. Lomas de Santiago entre Antiguo Camino al Pujal y Primavera

Límite de la Col. Valles 85 entre Primavera y Prop. Privada

ORIENTE:
Prop. Privada entre Límite de Col. Valles 85 y Prop. Privada

SUR:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Fracc. Lomas de Oxitipa

PONIENTE:

Antiguo Camino al Pujal entre Frac. Lomas de Oxitipa y Calle 5a

Valor Máximo $ 137.80
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 15

NORTE:
Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat
Calle Segunda entre Matehuala y León
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

ORIENTE:
Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

SUR:
Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:
Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

Valor Máximo $ 484.48
Valor Mínimo $ 13.84

SECTOR 16

NORESTE:
Blvd. Adolfo López Mateos entre Prop. Privada y Derecho de Vía F.F.C.C.
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Av. Pedro Antonio de los Santos
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Blvd. Adolfo López Mateos y Blvd. Lázaro Cárdenas del Rio

SURESTE:
Blvd. Lázaro Cárdenas del Río entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles

SUROESTE:
Río Valles entre Blvd. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada
NOROESTE:
Prop. Privada entre Río Valles y Blvd. Adolfo López Mateos

Valor Máximo $ 346.06
Valor Mínimo $ 44.99

SECTOR 17

NORTE:
Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

ESTE:
Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Álamo
Álamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

PONIENTE:
C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

Valor Máximo $ 190.33
Valor Mínimo $ 83.05

SECTOR 18

NORTE:
C. Nardos entre Álamo y Av. México
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

ESTE:
Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Álamo

PONIENTE:
C. Álamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

Valor Máximo $ 195.00
Valor Mínimo $ 103.81

SECTOR 19

NORESTE:
Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

ESTE:
Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:
Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

PONIENTE:
Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad

C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión
Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

Valor Máximo $ 484.48
Valor Mínimo $ 103.81

SECTOR 20

NORESTE:
C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares
C. Linares entre Laurel y Orejón
C. orejón entre Linares y California
C. California entre orejón y Constituyentes
C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

ESTE:
C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol
C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución
C. Constitución entre Chijol y Cedro
C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya
C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

PONIENTE:
Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

Valor Máximo $ 346.06
Valor Mínimo $ 69.21

SECTOR 21

NORTE:
C. Arely entre Engracia y Alejandra

ORIENTE:
C. Alejandra entre Arely y Derecho de Vía del Ferrocarril
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alejandra y Las Tichas
Las Tichas entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Vicente C. Salazar

SUR:
C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

PONIENTE:
Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Derecho de Vía del Ferrocarril
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

Valor Máximo $ 137.80
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 22

NORTE:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala
Límite de la Col. Plan de Ayala entre Derecho de Vía y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Límite de la Col. Plan de Ayala y Prop. Privada
ESTE:
Prop. Privada entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

SUR:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite de la Col. Santa Rosa

PONIENTE:
Límite de la Col. Santa Rosa entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

Valor Máximo $ 173.03
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 23

NORTE:
Límite del Fracc. Tecnológico entre Prop. Privada y Físicos

ESTE:
C. Físicos entre Ecólogos y Límite del Fracc. Santa Lucia
C. Libra entre Límite del Fracc. Tecnológico y Adolfo López Mateos

SUR:
Blvd. Adolfo López Mateos entre Libra y Camino a Chantol

PONIENTE:
Camino a Chantol entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

Valor Máximo $ 190.33
Valor Mínimo $ 34.60

SECTOR 24

NORTE:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite del Consuelo

ESTE:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Luz María
C. Fausta entre Luz María y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Fausta y Graciano Sánchez
C. Graciano Sánchez entre Plutarco Elías Calles y Río Panuco
Río Panuco entre Graciano Sánchez y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Río Panuco y Emiliano Zapata
C. Emiliano Zapata entre Belisario Domínguez y Río Tamuín
SUR:
Río Tamuín entre Río Caballeros y Camino a Troncones
Camino a Troncones entre Río Tamuín y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Camino a Troncones y Libra
PONIENTE:
Libra entre Adolfo López Mateos y Límite de Fracc. Tecnológicos
C. Físicos entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada

Valor Máximo $ 190.33

Valor Mínimo $ 52.00

SECTOR 25

NORTE:
C. Graciano Sánchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

ESTE:
Camino a Tanzacalte entre Graciano Sánchez y Costa Rica
C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador
C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata
Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas
C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos
SUR:
C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones
PONIENTE:
Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín
Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata
C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco
Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sánchez

Valor Máximo $ 190.33
Valor Mínimo $ 57.09

SECTOR 26

NORTE:
Límite de Col. Lázaro Cárdenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México
C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos
C. Adolfo López Mateos entre Francia y España
C. España entre Adolfo López Mateos y Oro
C. Oro entre España e Italia
C. Italia entre Oro y Cantera
C. Cantera ente Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas
Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Mira valles
Límite de Fracc. Mira valles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

ORIENTE:
Carr. Valles - Mante entre Limite de Fracc. Mira valles y Límite de Fracc. Valle Alto
Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión
Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

SUR:
C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama
PONIENTE:
Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica
C. Costa Rica entre Av. México y Haití
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina C. Argentina entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

Valor Máximo $ 195.00
Valor Mínimo $ 13.84

SECTOR 27

NORTE:
Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Prop. Privada

ORIENTE:
Prop. Privada entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Burgos
Límite de Ejido León García entre Burgos y Pontevedra
C. Pontevedra entre Virginia y Límite de Ejido León García
C. Virginia entre Pontevedra y Constituyentes
C. Tanculpaya entre Constituyentes y Cedro

SUR:
C. Cedro entre Tanculpaya y Constitución
C. Constitución entre Cedro y Chijol
C. Chijol entre Constitución y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar entre Chijol y Constituyentes
C. California entre Constituyentes y Oregón
C. Oregón entre California y Linares

C. Linares entre Oregón y Laurel
C. Laurel entre Linares y Carr. Valles - Mante
PONIENTE:
Carr. Valles - Mante entre Laurel y Límite de Ejido Montecillos

Valor Máximo $ 137.80
Valor Mínimo $ 13.84

SECTOR 28

NORTE:
Red Caminera Indígena
Propiedad Privada

SUR:
Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)
Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)
Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)
Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)
Propiedad Privada

ESTE:
Carretera Federal México Laredo
Fracc. Las Granjas
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada

OESTE:
Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada Pról. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

Valor Máximo $ 484.48
Valor Mínimo $ 15.22

VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES: $20.76 M2

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2026

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	$19,800.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	$22,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	$27,500.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	$27,500.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$16,500.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	$19,800.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	$14,300.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	$11,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$10,450.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$19,800.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$12,100.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$19,800.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$22,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$16,500.00
15	37	01	210	Pecuario riego	$27,500.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	$9,900.00
17	37	01	230	Agostadero natural	$11,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	$8,800.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	$6,600.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	$5,500.00
21	37	01	236	Agostadero cemil	$5,500.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	$11,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	$16,500.00
24	37	01	323	Otros	$16,500.00
25	37	01	460	Otros	$22,000.00
26	37	01	470	Industrial	$33,000.00
27	37	01	100	Agricultura	$16,500.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$22,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	$24,200.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	$27,500.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$22,000.00

32	**37**	**02**	**120**	Agricultura temporal	$11,000.00
33	**37**	**02**	**121**	Temporal cultivo anual	$14,300.00
34	**37**	**02**	**122**	Cultivo semipermanente en cultivo	$15,400.00
35	**37**	**02**	**123**	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$16,500.00
36	**37**	**02**	**124**	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$15,400.00
37	**37**	**02**	**125**	Temporal fruticultura cultivo	$22,000.00
38	**37**	**02**	**126**	Temporal fruticultura en explotación	$22,000.00
39	**37**	**02**	**127**	Temporal fruticultura en decadencia	$15,400.00
40	**37**	**02**	**221**	Pasto cultivado temporal	$16,500.00
41	**37**	**02**	**230**	Agostadero natural	$11,000.00
42	**37**	**02**	**231**	2/4 ha x unidad animal	$8,800.00
43	**37**	**02**	**232**	4/8 ha x unidad animal	$6,600.00
44	**37**	**02**	**233**	8/16 x unidad animal	$6,600.00
45	**37**	**02**	**236**	Agostadero cemil	$5,500.00
46	**37**	**02**	**310**	Forestal no comercial	$8,800.00
47	**37**	**02**	**321**	Forestal comercial en explotación	$16,500.00
48	**37**	**02**	**322**	Forestal comercial en decadencia	$13,200.00
49	**37**	**02**	**460**	Otros	$11,000.00
50	**37**	**02**	**470**	Industrial	$33,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES., S.L. P.
2026

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	**13**	**01**	**1-1-0**	Caña y cítricos	$1,996.50
2	**13**	**01**	**1-1-2**	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	$1,530.65
3	**13**	**01**	**1-2-0**	Agostadero (plano)	$1,064.80
4	**13**	**01**	**1-2-2**	Agostadero (cerril)	$798.60
5	**13**	**01**		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	$18,150.00
6	**13**	**01**		Uso agro-industrial e industrial	$24,200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$660.00
		COMÚN O BODEGA	3	$957.00
		NAVE LIGERA	4	$1,320.00
		NAVE PESADA	5	$2,585.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$1,760.00
		ESPECIAL	7	$2,640.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$1,430.00
			9	$1,595.00
		MEDIO	10	$1,815.00
			11	$2,145.00
		BUENO	12	$2,970.00
			13	$3,850.00
		SUPERIOR	14	$5,346.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,035.00
		ECONÓMICO	16	$2,310.00
		MEDIO	17	$2,970.00
		BUENO	18	$4,180.00
		SUPERIOR	19	$4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$11,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$2,310.00
		MEDIO	23	$2,970.00
		BUENO	24	$4,752.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,640.00
		MEDIO	26	$4,180.00
		BUENO	27	$4,752.00
		DE LUJO	28	$6,545.00

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que desecha la propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, turnada con el número **2377** en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., en la sesión ordinaria No. 41 de fecha 27 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad su proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 13 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II**I** del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2377** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"*

De lo anterior se desprende que el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta No. 5 Sesión Ordinaria de Cabildo del 11 de noviembre de 2024
- Acta No. 1 del Consejo Técnico Catastral, del 13 de noviembre de 2024
- Acta No. 41 de Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de octubre de 2025
- Acta No. 2 del Consejo Técnico Catastral, celebrada el 4 de noviembre de 2025
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de San Ciro de Acosta;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de San Ciro de Acosta;

- Valores Unitarios de Construcción del municipio de San Ciro de Acosta.

SEXTO. Que en el Acta No. 5 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 11 de noviembre de 2024 el H. Cabildo de San Ciro de Acosta aprobó por unanimidad la integración del Consejo Técnico Catastral de la administración 2024-2027 con lo que se da cumplimiento a lo que establece el artículo 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra establece:

> ***"ARTÍCULO 92.*** *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción,* ***los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal****, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."*

Por su parte, dentro del acta Acta No. 2 del Consejo Técnico Catastral, celebrada el 4 de noviembre de 2025 se aprobó por mayoría de votos, el Proyecto de Actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de San Ciro de Acosta, con lo que se da cumplimiento a lo que establece el artículo 93 fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que refiere:

> ***"ARTÍCULO 93.*** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*
> ***I.*** *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección;* ***una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y***
> ***…"***

Dicha disposición es aplicable a su vez para verificar la debida aprobación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción por parte del Cabildo, la cual se comprueba en el contenido del Acta No. 41 de Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de octubre de 2025 mediante el acuerdo 41/141/27102025 que se transcribe a continuación:

*"**Acuerdo 41/141/27102025.** El H. Cabildo aprobó por unanimidad de 8 votos a favor la propuesta de actualización en el aumento de **10%** de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción, para el municipio de San Ciro de Acosta"*

SÉPTIMO. El municipio de San Ciro de Acosta, propone la creación de nuevos sectores catastrales urbanos y suburbanos, además de propuesta de reclasificación y reempadronamiento de claves catastrales. Dentro del análisis exhaustivo que se hizo a los anexos enviados a esta Soberanía no fue posible comprobar que dichas propuestas fueran aprobadas conforme a lo que establecen los artículos 89, 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que no se aprueban.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán: *"I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables…"*, se pidió al Instituto Registral y Catastral del Estado, opinión técnica de la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025 remitida por el ayuntamientos de San Ciro de Acosta, a esta Soberanía.

Dicha solicitud fue respondida mediante el oficio IRC/DC-1211/2024, dirigido al presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de la LXIV Legislatura, y la cual en lo tocante a este municipio señala que:

1. **Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Urbano:**

   a) Sector 1 en valor máximo aumenta el 10.01%, en valor mínimo aumenta: 9.81%

   b) Sector 2 en valor máximo aumenta 10.73%, en valor mínimo aumenta: 10.01%

   c) Sector 3 en valor máximo aumenta el 310.58 %, en valor mínimo aumenta: 301.22%

   d) Sector 4 en valor máximo aumenta 9.88 %, en valor mínimo aumenta: 8.96%

   e) Sector 5 en valor máximo reduce el 70.67 %, en valor mínimo aumenta: 70.58 %

   f) Sectores Nueva Creación

   - Sector 6 valor máximo $ 94.16, valor mínimo $ 23.54
   - Sector 7 valor máximo $ 388.41 valor mínimo $ 97.04
   - Sector 8 valor máximo $ 388.41 valor mínimo $ 97.04

2. Porcentaje de Uso de suelo Localidades o sub-urbano: Decreto (0070 de fecha 26 de diciembre de 2024), indica en comunidades como valor máximo $ 129.00 y valor mínimo $32.00. Se propone reducir los valores máximo en comunidades el 64% de las localidades, 02 El Aguacate, 40 El Órgano, 42 Palo Alto, 50 Pithayo, 65 La Tinaja y La Trinidad con valores máximo $82.50 y valor mínimo $20.90 y el resto de comunidades con valor máximo $88.00 valor mínimo $20.90.

3. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Rustico: La propuesta de incremento en lo general para valores de uso de suelo rustico es del **17.71%,** comparado con Decreto 0070 de fecha 26 de diciembre 2024.

4. Porcentaje de Incremento de Construcción: La propuesta de incremento en lo general para valores de construcción es del **17.71%,** comparado con Decreto 0070 de fecha 26 de diciembre 2024.

5. Observaciones: En acta 2 del consejo técnico y acta de cabildo 41 se presenta proyecto de actualización de valores unitarios de suelo y construcción considerando un 10% de aumento. Existen discrepancias en los valores expuestos de los sectores, 2, sector 3, sector 4, sector 5, localidades, suelo rustico y construcciones para determinar su porcentaje de incremento, con referencia a lo publicado en Decreto 0070 de fecha 26 de diciembre 2024.

6. Opinión técnica: ***Se recomienda que para los valores 2026 se mantengan los valores de uso de suelo urbanos, rustico y de construcción del año 2025 publicados en el decreto 0070 del 26 de diciembre 2024, esto derivado a que los datos de valores expuestos al consejo y cabildo como antecedentes no corresponden a los publicados en el decreto 0070 del año 2024.***

…

DÉCIMO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección**;** una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que presenta un proyecto de una nueva creación de sectores catastrales urbanos y suburbanos; una propuesta de reclasificación, y un reempadronamiento de claves catastrales, sin documentos que pudieran servir de soporte o justificación para motivar dicha propuesta, además de carecer de una metodología para su elaboración.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se aprueba, con modificaciones, la propuesta de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor.
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A Favor

Dictamen que expide los valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.
(Turno 2377)

11

SAN CIRO DE ACOSTA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO: 27 SAN CIRO DE ACOSTA
LOCALIDAD: 01 SAN CIRO DE ACOSTA

SECTOR 01

NORTE:
C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO
C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALENA
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

ORIENTE
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

SUR:
C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

PONIENTE:
C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON
C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO **$ 588.50**
VALOR MÍNIMO **$ 147.00**

SECTOR 02

NORTE:
TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

ORIENTE:
ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

SUR:
ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

PONIENTE:
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA
C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO **$388.00**
VALOR MÍNIMO **$ 97.00**

SECTOR 03

NORTE:
C. DIVISIÓN DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO
C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

ORIENTE:
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

SUR:
LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

PONIENTE
C. AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RÚSTICOS

VALOR MÁXIMO **$ 95.00**
VALOR MÍNIMO **$ 24.00**

SECTOR 04

NORTE:
C. CAUCE DEL RIO GRANDE

SUR:
C. DIVISIÓN DE SANTIAGO

PONIENTE:
C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO **$ 118.00**
VALOR MÍNIMO **$ 30.00**

SECTOR 05:

NORTE:
C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

ORIENTE:
C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

SUR.
CAUCE DEL ARROYO GRANDE

PONIENTE
C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO **$ 353.00**

VALOR MÍNIMO **$ 88.00**

COMUNIDADES

EN GENERAL **$ 35.00**
CON SERVICIO BÁSICO **$ 142.00**

VALORES UNITARIOS DEL SUELO RÚSTICO

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
2026

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	$22,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	$13,200.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$16,500.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	$11,000.00
5	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	$9,900.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$22,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$9,900.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	$6,600.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	$6,050.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	$5,500.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	$4,400.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	$2,200.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$4,950.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$13,200.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$9,900.00
16	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	$22,000.00
17	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	$9,900.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$22,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$9,900.00
20	31	01	236	CERRIL	$2,200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$660.00
		COMÚN O BODEGA	3	$957.00
		NAVE LIGERA	4	$1,320.00
		NAVE PESADA	5	$2,585.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$1,760.00
		ESPECIAL	7	$2,640.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$1,430.00
			9	$1,595.00
		MEDIO	10	$1,815.00
			11	$2,145.00
		BUENO	12	$2,970.00
			13	$3,850.00
		SUPERIOR	14	$5,346.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,035.00
		ECONÓMICO	16	$2,310.00
		MEDIO	17	$2,970.00
		BUENO	18	$4,180.00
		SUPERIOR	19	$4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$11,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$2,310.00
		MEDIO	23	$2,970.00
		BUENO	24	$4,752.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,640.00
		MEDIO	26	$4,180.00
		BUENO	27	$4,752.00
		DE LUJO	28	$6,545.00

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que aprueba en sus términos, propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., turnada con el número **2403** en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., en la sesión extraordinaria No. 16 de fecha 12 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2403** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Sesión de Cabildo No. 16 de Carácter Extraordinaria del Cabildo de Tamazunchale, S.L.P.;
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Técnico Catastral de fecha 3 de noviembre de 2025
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamazunchale;

- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamazunchale, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Tamazunchale.

SEXTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

> ***"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."***

En ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:***
>
> ***I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y"***

SÉPTIMO. Que se incluye acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo queo se verifica que éste se constituyó en términos y para efectos del artículo 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, llevando a cabo el procedimiento de aprobación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción conforme a lo que apunta el artículo 93 fracción I del mismo ordenamiento.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán: *"I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables…"*, se pidió al Instituto Registral y Catastral del Estado, opinión técnica de la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 remitida por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. a esta Soberanía.

Dicha solicitud fue respondida mediante el oficio IRC/DC-1211/2025, dirigido al presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de la LXIV Legislatura.

DÉCIMO PRIMERO. Que como anexo del oficio mencionado en el considerando anterior, el Instituto Registral y Catastral envía la opinión técnica respecto a la propuesta presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y a la letra dice:

Se considera viable la propuesta de disminución de valor en el sector 4, así como las dos localidades que se agregan.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta asamblea legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S .L. P., y en consecuencia quedan como sigue

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A Favor

"TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

VALORES UNITARIOS DEL SUELO
2026

MUNICIPIO **37 TAMAZUNCHALE**
LOCALIDAD **01 TAMAZUNCHALE**

SECTOR 01

NORTE
20 de Noviembre — **Valor Máximo $ 1,942.50**
SUR
Terreno Rústico
ESTE
Callejón del Chote, Libertad, Panteón — **Valor Mínimo $647.50**
OESTE
Callejón Tetlama

SECTOR 02

NORTE
Ribera del Río Moctezuma
SUR
Av. 20 de Noviembre — **Valor Máximo $ 2,362.5**
ESTE
Carretera México-Laredo
OESTE
Ribera del Río Moctezuma — **Valor Mínimo $787.50**

SECTOR 03

NORTE
Terreno Rústico
SUR
Ribera del Río Moctezuma — **Valor Máximo $367.50**
ESTE
Ribera del Río Moctezuma
OESTE — **Valor Mínimo$ 25.00**
Terreno Rústico

SECTOR 04

NORTE
Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac — **Valor Máximo $ 1,837.50**
SUR
Terreno Rústico
ESTE
Terreno Rústico — **Valor Mínimo $312.50**
OESTE
Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

SECTOR 05

NORTE
Av. 20 de Noviembre**Valor** **Máximo $ 1,758.75**
SUR
Terreno Rústico
ESTE
Callejón Tetlama**Valor** **Mínimo $82.00**
OESTE
Carretera México-Laredo

SECTOR 06

NORTE
Colonia Miguel Hidalgo **Valor Máximo $ 157.00**
SUR
Camino a Tetlama
ESTE **Valor Mínimo $87.00**
Camino a San Miguel
OESTE
Terreno rustico

SECTOR 07

NORTE
Ribera Rio Moctezuma
SUR
Ribera Rio Amajac**Valor** **Máximo $ 168.00**
ESTE
Avenida de los Reyes **Valor Mínimo $120.00**
OESTE Ribera del Rio Moctezuma
SECTOR

SECTOR 08

NORTE
Ribera del Río Amajac
SUR
Terreno rustico **Valor Máximo $ 134.25**
ESTE
Comunidad Temamatla **Valor Mínimo $72.50**
OESTE
Terreno rustico

SECTOR 09

NORTE
Terreno rustico
SUR
Terreno rustico **Valor Máximo $ 168.00**
ESTE
Calle Tierra Nueva **Valor Mínimo $110.00**
OESTE
Avenida de los Re

SECTOR 10

NORTE
Terreno rustico
SUR
Terreno rustico **Valor Máximo $ 160.00**
ESTE
Terreno rustico **Valor Mínimo $110.00**
OESTE
Terreno rustico

SECTOR 11

NORTE
Terreno rustico
SUR
Terreno rustico **Valor Máximo $ 160.00**
ESTE
Terreno rustico **Valor Mínimo $110.00**
OESTE
Terreno rustico

MUNICIPIO **37 TAMAZUNCHALE**
LOCALIDAD **02 BUENOS AIRES**

SECTOR 01

NORTE
Terreno rustico **Valor Máximo $ 2,362.5**
SUR
Terreno rustico **Valor Mínimo $ 98.00**
ESTE
Terreno rustico
OESTE
Terreno rustico

SECTOR 02

NORTE
Terreno rustico
SUR **Valor Máximo $ 2,362.5**
Terreno rustico

ESTE
Terreno rustico
OESTE
Terreno rustico

Valor Mínimo $ 98.00

SECTOR 03

NORTE
Terreno rustico
SUR
Terreno rustico

Valor Máximo $ 2,362.5

ESTE
Terreno rustico
OESTE

Valor Mínimo $ 98.00

SECTOR 04

NORTE
Terreno rustico
SUR
Terreno rustico

Valor Máximo $ 2,362.5

ESTE
Terreno rustico
OESTE

Valor Mínimo $ 98.00

SECTOR 05

NORTE
Terreno rustico
SUR
Terreno rustico

Valor Máximo $ 2,362.5

ESTE
Terreno rustico
OESTE

Valor Mínimo $ 98.00

LALAGUNA

MUNICIPIO	**37 TAMAZUNCHALE**
LOCALIDAD	**16 LALAGUNA**

NORTE Parcelas del Ejido La Laguna **SUR** Parcelas del Ejido La Laguna **ESTE** Parcelas del Ejido La Laguna **OESTE** Parcelas del Ejido La Laguna	**Valor Máximo $ 2,362.5** **Valor Mínimo $ 127.00**

CHAPULHUACANITO

MUNICIPIO	**37 TAMAZUNCHALE**
LOCALIDAD	**31/05 CHAPULHUACANITO**

NORTE **Terreno rustico** 21.218449, -98.672613 **SUR** Terreno rustico 21.202469, -98.673865 **ESTE** Terreno rustico 21.208464, -98.675122 **OESTE** Terreno rustico 21.213825, -98.666502	**Valor Máximo $ 2,762.5** **Valor Mínimo $ 127.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO 2026

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA ACTUAL
1	37	01	100	Agricultura	$ 18,900.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	$ 21,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	$ 26,250.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	$ 26,250.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 15,750.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 18,900.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	$ 13,650.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	$ 10,500.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 9,975.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 18,900.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 11,550.00
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	$ 18,900.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 21,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 15,750.00
15	37	01	210	Pecuario riego	$ 26,250.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 9,450.00
17	37	01	230	Agostadero natural	$ 10,500.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	$ 8,400.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	$ 6,300.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	$ 5,250.00
21	37	01	236	Agostadero cerril	$ 5,250.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	$ 10,500.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	$ 15,750.00
24	37	01	323	0tros	$ 15,750.00
25	37	01	460	Otros	$ 21,000.00
26	37	01	470	Industrial	$ 34,650.00
27	37	01	100	Agricultura	$ 15,750.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 21,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	$ 23,100.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	$ 26,250.00

31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 21,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	$ 10,500.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	$ 13,650.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 14,700.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 15,750.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 14,700.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 21,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 21,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 14,700.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	$ 15,750.00
41	37	02	230	Agostadero natural	$ 10,500.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	$ 8,400.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	$ 6,300.00
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	$ 6,300.00
45	37	02	236	Agostadero cerril	$ 5,250.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	$ 8,400.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	$ 15,750.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	$ 12,600.00
49	37	02	460	Otros	$ 10,500.00
50	37	02	470	Industrial	$ 34,043.61

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026.				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 682.50
		SIMPLE O BODEGA	02	$ 840.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,260.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	$ 1,890.00
		NAVE PESADA	05	$ 3,675.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 2,940.00
		ESPECIAL	07	$ 4,200.00
		ECONÓMICO	08	$ 1,575.00
			09	$ 1,680.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	$ 2,100.00
ANTIGUO	Y		11	$ 2,625.00
	COMERCIAL	BUENO	12	$ 3,150.00
			13	$ 4,200.00
		SUPERIOR	14	$ 6,300.00
		CORRIENTE	15	$ 2,310.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,940.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	$ 3,360.00
MODERNO	Y	BUENO	18	$ 5,250.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	$ 5,775.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 7,875.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 12,600.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	$ 2,940.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	$ 3,465.00
	4 NIVELES	BUENO	24	$ 5,250.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	$ 3,675.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	$ 4,725.00
	4 NIVELES	BUENO	27	$ 5,250.00
		DE LUJO	28	$ 7,350.00

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que aprueba con modificaciones, propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., turnada con el número **2394** en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., en la sesión ordinaria No. 28 de fecha 11 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 14 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II**I** del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2394** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:***
>
> ***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***
>
> ***En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"***

De lo anterior se desprende que el municipio de Tierranueva, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

SEXTO. Que el presidente municipal constitucional de Tierranueva, S.L.P., remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta No.1 del consejo técnico catastral, celebrada el 3 de noviembre de 2025
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo Nº 28.
- Valores unitarios de suelo urbano del municipio de Tierranueva.
- Valores unitarios de suelo rústico del municipio de Tierranueva.
- Valores unitarios de construcción del municipio de Tierranueva.

SÉPTIMO. Que el proyecto de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán: *"I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables…"*, se pidió al Instituto Registral y Catastral del Estado, opinión técnica de la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025 remitida por el ayuntamientos de San Ciro de Acosta, a esta Soberanía.

Dicha solicitud fue respondida mediante el oficio IRC/DC-1211/2025, dirigido al presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de la LXIV Legislatura.

DÉCIMO. Que como anexo del oficio mencionado en el considerando anterior, el Instituto Registral y Catastral envía la opinión técnica respecto a la propuesta presentada por el ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., y a la letra dice:

1. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Urbano: Para los sectores del 1 al 5 propone un incremento en el valor máximo del **2.1%**

2. Porcentaje de Uso de suelo Localidades o sub-urbano: No presenta propuesta de localidades

3. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Rustico: La propuesta presenta porcentajes de incrementos variables comenzando por un **114%** hasta alcanzar el **14714%**

4. Porcentaje de Incremento de Construcción:

a) Presenta incrementos variables del 46% hasta 645%.

b) Hace propuesta de nueva tipologías de construcción que es Moderno (complementario) compuesta por 13 calidades.

5. Observaciones:

a) Para los sectores del 1 al 5, elimina sin justificación los valores mínimos. Es de observar que el sector no está dentro de la localidad de la cabecera municipal por lo que este sector esta erróneo.

b) En uso de suelo rustico no presentan documentación, comparativas ni método de obtención de los valores.

c) Referente a la Construcción solo cita el nombre de la publicación, pero no anexa la información que conlleva a citar una bibliografía, tampoco anexa procedimiento para la obtención de valores, y a la nueva propuesta de tipología mezclan conceptos de tipo de construcción con el uso comercial que se tiene.

6. Opinión técnica:

a) El porcentaje de incremento en los Valores Unitarios de Suelo Urbano y Suburbano es viable sin embargo debe considerarse el no eliminar el valor mínimo en los sectores y mantener el publicado en el decreto 0038 del año 2025, derivado a que no en todos los sectores tienen los servicios básicos.

b) Es de observarse que erróneamente presentan el sector 5 alejado de la cabecera municipal, por lo que es conveniente que se acerquen al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL para coadyuvar una asesoría en la composición de la cartografía, así como en conceptos, normas y leyes catastrales.

c) Referente a los Valores Unitarios de Suelo Rustico AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO, AGOSTADERO CERRIL, FORESTAL NO COMERCIAL, FORESTAL EN EXPLOTACIÓN, FORESTAL EN DECADENCIA, se recomienda un incremento escalonado y además que se presente documentos y procedimiento de obtención de valores que sustenten la propuesta.

d) Para la propuesta de valores de Construcción es recomendable se aplique de forma escalonada y presenten sustento documental y de procedimiento para la obtención de los valores.

e) Para la propuesta del nuevo uso MODERNO (COMPLEMTARIO) en los valores de construcción, es importante que indiquen la pertinencia de crear este nuevo USO, si como el sustento documental y el procedimiento para la obtención de valor, además es necesario que se coadyuve con el Instituto Registral y Catastral una asesoría en conceptos y marco legal para sustentar la propuesta de valores 2027.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo a la opinión del Instituto Registral y Catastral, se aprueba autorizar, el incremento en suelos urbanos del 2.1%, asimismo mantener los valores mínimos en los sectores de suelo urbano.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se aprueba, con modificaciones, la propuesta de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se fijan los valores de suelo urbano, rústico y de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, del ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A Favor

TIERRANUEVA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO **46 TIERRANUEVA**
LOCALIDAD **01 TIERRANUEVA**

SECTOR 01

NORTE:
Calle Rayón.

SUR:
Calle Antonio Martínez, calle Ocampo, Abasolo, Galeana y Morelos.

ESTE:
Calle Negrete.

OESTE:
Calle Mina.

Valor Máximo	**$ 686.11**
Valor Mínimo	**$ 240.00**

SECTOR 02

NORTE:
Cerro de León, Calle Allende, Manuel José Othón, Santo Niño, Ocampo, Francisco González Bocanegra, Plaza Solidaridad, Iturbide, Calle Auditorio y 21 de Marzo.

SUR:
Avenida Hidalgo (Carretera a San Luís) y Avenida Luís Echeverría.

ESTE:
Calle 5 de Mayo, Negrete, Rayón, Mina, Antonio Martínez Ocampo, Abasolo, Anastasio Miranda y Aquiles Serdán.

Valor Máximo	**$ 612.60**
Valor Mínimo	**$ 60.00**

SECTOR 03

NORTE:

Avenida Hidalgo (Carretera a San Luís), Avenida Luís Echeverría, Aquiles Serdán, Anastasio Miranda, Abasolo, Galeana, Morelos, Río Jofre.

SUR:
Terreno Municipal Sub-Urbano.

ESTE:
Río Cofre, y propiedad municipal (terrenos Sub-urbanos).

OESTE:
Con propiedad Municipal (terrenos sub-urbanos).

Valor Máximo	**$ 490.08**
Valor Mínimo	**$ 24.00**

SECTOR 04

NORTE:
Terrenos Sub-Urbanos.

SUR:
Terrenos Sub-Urbanos.

ESTE:
Terrenos Sub-Urbanos.

OESTE:
Falda de Cerro El León, Calle Allende, Manuel José Othón, Santo Niño, Ocampo, Plaza Solidaridad, Iturbide, Auditorio, 21 de Marzo, 5 de Mayo, Negrete, Morelos, Río Cofre, Francisco I. Madero y Falda de Cerro De Matías.

Valor Máximo	**$ 306.30**
Valor Mínimo	**$ 24.00**

SECTOR 05 PRESA LA MUÑECA

NORTE: Terrenos Sub-Urbanos.

SUR: Presa La Muñeca.

ESTE: Carretera a Presa La Muñeca.

OESTE: Terrenos Sub-Urbanos.

Valor Máximo: **$ 1,041.42**
Valor Mínimo: **$ 756.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TIERRANUEVA, S.L.P.
2026

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	46	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 2,364.00
2	46	01	124	Agricultura temporal en general	$ 1,050.00
3	46	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	$ 262.00
4	46	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 132.00
5	46	01	236	Agostadero cerril	$ 54.00
6	46	01	310	Forestal no comercial	$ 262.00
7	46	01	321	Forestal en explotación	$ 2,625.00
8	46	01	322	Forestal en decadencia	$ 1,312.00
9	46	01	460	Otros usos	$ 3,738.00

VALORES UNIITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO TIERRANUEVA, S.L.P.
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 416.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 494.00
		COMUN O BODEGA	03	$ 988.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,274.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,600.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,768.00
		ESPECIAL	07	$ 2,600.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	$ 1,430.00
			09	$ 1,560.00
		MEDIO	10	$ 1,820.00
			11	$ 2,210.00
		BUENO	12	$ 2,990.00
			13	$ 3,510.00
		SUPERIOR	14	$ 4,550.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,820.00
		ECONOMICO	16	$2,080.00
		MEDIO	17	$2,730.00
		BUENO	18	$3,510.00
		SUPERIOR	19	$4,420.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$5,330.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$8,580.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$1,950.00
		MEDIO	23	$2,470.00
		BUENO	24	$3,250.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$2,080.00
		MEDIO	26	$2,860.00
		BUENO	27	$3,900.00
		DE LUJO	28	$4,940.00

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que aprueba en sus términos propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., turnada con el número **2394** en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., en la sesión ordinaria No. 28 de fecha 11 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 14 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2394** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y

Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Vanegas, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta de la Sesión de Cabildo No. 28 de Carácter Ordinaria del Cabildo de Vanegas, S.L.P.;
- Acta No. 1 del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Vanegas, S.L.P.
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Vanegas;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Vanegas, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Vanegas.

SEXTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

> ***"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."***

En ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:***
>
> ***I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y"***

SÉPTIMO. Que se incluye acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo que se verifica que éste se ha constituido en términos y para efectos del artículo 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, llevando a cabo el procedimiento de aprobación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción conforme a lo que apunta el artículo 93 fracción I del mismo ordenamiento.

OCTAVO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,*

propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

NOVENO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección**;** una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño

de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán: *"I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables…"*, se pidió al Instituto Registral y Catastral del Estado, opinión técnica de la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 remitida por el ayuntamiento de Vanegas, S.L.P. a esta Soberanía.

Dicha solicitud fue respondida mediante el oficio IRC/DC-1211/2025, dirigido al presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de la LXIV Legislatura.

DÉCIMO PRIMERO. Que como anexo del oficio mencionado en el considerando anterior, el Instituto Registral y Catastral envía la opinión técnica respecto a la propuesta presentada por el ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., y a la letra dice:

1. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Urbano: No Presenta

2. Porcentaje de Uso de suelo Localidades o sub-urbano: No presenta propuesta de localidades.

3. Porcentaje de Incremento Uso de Suelo Rustico: Propone el **3.8%.** Elimina el uso de suelo *OTROS y AGRICOLA DE TEMPORAL*.

4. Porcentaje de Incremento de Construcción: Para los valores de la tabla de construcción del 2025 que esta conformada por 28 tipologías**, presenta una propuesta de incremento del 3.7% al 138 %.** Incorporan a la Tabla de Construcción los siguientes nuevos conceptos: TIPO Especial, moderno, complementario, con USO industrial, agroindustrial, generación de energía, habitacional, comercial, servicios, albercas, instalaciones deportivas, cisternas o tanques, patios y estacionamientos, tecumbres, en las que agregan *50 CALIDADES*.

5. Observaciones. En Valores de Uso de Suelo Urbano, no agrega propuesta de valores. En valores de uso de suelo Rustico, no presenta motivos por el que haya retirado el uso de Suelo *OTRO y AGRICOLA TEMPORAL.*

6. Opinión técnica*: En general las tablas de valores de uso de suelo urbanos, rustico y de construcción propuesta para el año 2026 pueden considerarse como viables*. Se recomienda que para la propuesta de valores del año 2027, se incluyan planos de la cabecera municipal y localidades para identificar los sectores manzanas y vialidades y tener la certeza jurídica de los bienes inmuebles registrados y aplicación de valores autorizados***. La propuesta de incremento en localidades es viable***

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Vanegas, S .L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A Favor

Dictamen que desecha la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Vanegas S.L.P.
(Turno 2394)

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2026

MUNICIPIO 47 VANEGAS

LOCALIDAD 01 VANEGAS

SECTOR 01

Valor Máximo: **$90.00 por m²**

Valor Máximo: **$13.00 por m²**

VALORES DE SUELO RUSTICO

Los valores rústicos se establecen para los terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, destinados principalmente a actividades agropecuarias o de conservación, y reflejan la capacidad productiva y el aprovechamiento natural del suelo, expresados por hectárea conforme a su uso o tipo de explotación.

PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2026

NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	Propuesta Valor/Hectárea 2026
1	47	1	100	AGRICULTURA	4,150.40
2	47	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	3,112.80
3	47	1	230	AGOSTADERO NATURAL	2,594.00
4	47	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	2,075.20
5	47	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	1,556.40
6	47	1	236	AGOSTADERO CERRIL	1,037.60
8	47	2	100	AGRICULTURA	4,150.40
9	47	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	4,669.20
10	47	2	230	AGOSTADERO NATURAL	3,631.60
11	47	2	232	AGOSTADERO NATURAL	2,594.00
12	47	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	2,075.20
13	47	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	1,556.40
14	47	2	236	AGOSTADERO CERRIL	1,037.60

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO						
Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.						
PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026						
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA**
E – GENERACIÓN DE ENERGÍA						
1	47	1	E1	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución	180.00	360.00
2	47	1	E2	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite	90.00	180.00
I – INDUSTRIAL						
3	47	1	I1	Industria ligera o artesanal	79.76	159.51
4	47	1	I2	Industria media o transformadora	126.34	252.68
5	47	1	I3	Industria pesada no contaminante	188.29	376.59
6	47	1	I4	Industria pesada o extractiva	191.71	383.41
7	47	1	I5	Industria logística / almacenamiento	219.27	438.54

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO						
Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.						
PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026						
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA**
8	47	1	I6	Industria química o de riesgo	314.63	629.27
9	47	1	I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	199.39	398.78
10	47	1	I8	Industria mixta o logística– comercial	221.46	442.93
A – AGROINDUSTRIA						
11	47	1	A1	Agroindustria manual o tradicional	86.83	173.66
12	47	1	A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	114.88	229.76
13	47	1	A3	Agroindustria de transformación primaria	143.17	286.34
14	47	1	A4	Agroindustria de transformación secundaria	185.37	370.73
15	47	1	A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	241.71	483.41
G – OTROS NO CONSIDERADOS						

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO						
Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.						
PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026						
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA**
16	47	1	G1	Usos industriales o agroindustriales no especificados: predios mixtos o categorías en proceso de clasificación o dictamen técnico del Catastro Municipal	72.68	145.37

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACION**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	M²	$171.18
		PROVISIONAL	M²	$342.37
ESPECIAL	INDUSTRIAL	BODEGA	M²	$983.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$1,108.71
		ESPECIAL	M²	$2,898.03
		INDUSTRIA LIGERA / MANUFACTURA BÁSICA	M²	$3,083.35
		MEDIO O TRANSFORMADORA	M²	$3,700.02
		PESADA NO CONTAMINANTE	M²	$4,239.61
		PESADA EXTRACTIVA	M²	$3,854.19
		LOGISTICA O DE ALMACENAMIENTO	M²	$4,008.34
		QUIMICA O DE RIESGO	M²	$4,625.01
		INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)	M²	$4,239.61
		MIXTA LOGISTICA-COMERCIAL	M²	$3,468.77
	AGROINDUSTRIAL	BASICA ARTESANAL	M²	$3,164.68
		ACOPIO Y ALMACENAMIENTO	M²	$3,797.62
		TRANSFORMACION PRIMARIA	M²	$6,329.36
		TRANSFORMACION SECUNDARIA	M²	$6,962.30
		AGROEXPORTADORA	M²	$7,658.53
	GENERACION DE ENERGIA	SOLAR	M² Instalado	$1,409.98
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	M²	$855.95
			M²	$1,026.52
		MEDIO	M²	$1,198.36
			M²	$1,883.12
		BUENO	M²	$2,567.89
			M²	$3,251.70
		SUPERIOR	M²	$3,937.46
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	M²	$1,368.79
		ECONÓMICO	M²	$1,883.12

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACION**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
		INTERES SOCIAL	M²	$2,567.89
		MEDIO	M²	$3,080.85
		BUENO	M²	$3,766.26
		SUPERIOR	M²	$5,135.13
		SUPERIOR DE LUJO	M²	$6,225.60
		ESPECIAL DE LUJO	M²	$7,913.11
	COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL ECONOMICO	M²	$3,260.84
		LOCAL COMERCIAL MEDIO	M²	$4,658.34
		RESTAURANTE ECONOMICO	M²	$3,726.67
		RESTAURANTE MEDIO	M²	$5,323.82
		HOTEL ECONOMICO	M²	$5,590.01
		HOTEL MEDIO	M²	$7,985.73
		HOTEL LUJO	M²	$9,751.46
		PLAZA COMERCIAL	M²	$7,547.84
		TIENDA DE AUTOSERVICIO	M²	$4,037.23
		SUPERMERCADO	M²	$5,767.47
		TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$7,320.25
	SERVICIOS	OFICINAS ECONOMICO	M²	$5,646.80
		OFICINAS MEDIO	M²	$8,885.01
		BANCO/SUCURSAL FINANCIERA	M²	$6,211.12
		ESCUELA ECONOMICO	M²	$3,438.48
		ESCUELA MEDIO	M²	$4,912.11
		CENTRO DE SALUD	M²	$3,840.96
		CLINICA	M²	$5,487.08
		HOSPITAL	M²	$7,982.18
		ESTACIONAMIENTO ABIERTO	M²	$1,039.74
		ESTACIONAMIENTO TECHADO	M²	$1,485.34
		GIMNASIO ECONOMICO	M²	$1,763.09
		GIMNASIO MEDIO	M²	$3,526.18
		MERCADO PUBLICO	M²	$2,073.52

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACION**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
		CENTRAL DE ABASTOS	M²	$2,962.18
COMPLEMENTARIO	ALBERCAS	ECONÓMICO	M²	$2,739.55
		BUENO	M²	$5,456.86
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	ECONÓMICO	M²	$136.49
		BUENO	M²	$363.45
	CISTERNAS O TANQUES	ECONÓMICO	M²	$754.84
		BUENO	M²	$2,255.94
	PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS	ECONÓMICO	M²	$154.50
		BUENO	M²	$781.61
	TECHUMBRES	ECONÓMICO	M²	$628.11
		BUENO	M²	$1,505.02

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que desecha propuesta proyecto de valores unitarios de suelo y construcción del Ayuntamiento de Villa de Arista, turnada con el número **2389** en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, y en consecuencia fija los valores unitarios suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 de este municipio.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., remitió proyecto de tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 14 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2389** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios

públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que a los ayuntamientos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, les corresponde:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó en tiempo una propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Villa de Arista;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa de Arista, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Villa de Arista.

SEXTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

> ***"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."***

En ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:***
>
> ***I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y"***

SÉPTIMO. Que no se incluyen acta del Consejo Técnico Catastral Municipal ni acta de cabildo en donde conste el procedimiento señalado en los artículos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la elaboración y aprobación de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Villa de Arista para su presentación ante esta Soberanía

OCTAVO. Que al no cumplir con lo que establecen los dispositivos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se consideran no presentados los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Villa de Arista, S.L.P., y se actualiza lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción III de artículo 78 de la citada ley, que a la letra dice:

"…

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta asamblea legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78, al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2025, para el ejercicio fiscal 2026; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor.
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor -
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

VILLA DE ARISTA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 49 VILLA DE ARISTA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARISTA

SECTOR 01

NORTE:
C. EUCALIPTOS Y PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M.

ORIENTE:
AV. CORDELIA Y CAMINO AL HOSPITAL

SUR:
C. NIÑOS HÉROES Y UNIDAD DEPORTIVA

PONIENTE:
C. VICENTE GUERRERO

VALOR MÁXIMO	**$**	**147.73**
VALOR MÍNIMO	**$**	**51.80**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P
2026

NÚM.	Nº DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA
1	47	01	110	Agricultura riego	$15,397.92
2	47	01	112	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	$12,318.04
3	47	01	120	Agrícola de Temporal	$9,148.18
4	47	01	122	Agrícola de temporal de general cultivo anual	$7,623.48
5	47	01	124	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$7,623.48
6	47	01	126	Temporal frutícola en explotación	$9,148.18
7	47	01	220	Temporal	$6,098.78
8	47	01	230	Agostadero natural	$5,336.44
9	47	01	232	4/8 ha unidad animal	$4,574.09

10	**47**	**01**	**233**	8/16 ha unidad animal	$3,811.74
11	**47**	**01**	**234**	16/32 ha unidad animal	$3,049.39
12	**47**	**01**	**235**	32/64 ha unidad animal	$2,287.04
13	**47**	**01**	**236**	Cerril	$1,547.56
14	**47**	**01**	**420**	usos varios	$12,318.34
15	**47**	**01**	**460**	Potrero	$615.92

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$427.83
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$488.95
		COMÚN O BODEGA	03	$977.91
		NAVE LIGERA	04	$1,344.62
		NAVE PESADA	05	$2,620.08
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$1,767.07
		ESPECIAL	07	$2,620.14
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$1,466.86
			09	$1,567.50
		MEDIO	10	$1,833.58
			11	$2,200.29
		BUENO	12	$3,163.86
			13	$3,670.08
		SUPERIOR	14	$5,062.18
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$1,833.58
		ECONÓMICO	16	$2,139.18
		MEDIO	17	$2,750.37
		BUENO	18	$3,544.92
		SUPERIOR	19	$4,682.51

		SUPERIOR DE LUJO	20	$5,694.95
		ESPECIAL DE LUJO	21	$7,628.15
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$1,955.82
		MEDIO	23	$2,567.01
		BUENO	24	$3,416.97
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$2,200.29
		MEDIO	26	$2,933.61
		BUENO	27	$4,049.64
		DE LUJO	28	$5,062.18

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el último parrado de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, de los municipios de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cedral; 4. Cerro de San Pedro; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Matehuala; 8. Moctezuma; 9. El Naranjo; 10. Salinas; 11. Soledad de Graciano Sánchez; 12. Venado; 13. Villa de Arriaga; 14. Villa de Guadalupe; 15. Villa de Pozos; 16. Villa de Ramos; y 17. Villa de Reyes.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

"***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de noviembre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024:

NÚM.	MUNICIPIOS
1	Ahualulco del Sonido 13
2	Armadillo de los Infante
3	Cedral
4	Cerro de San Pedro
5	Coxcatlán
6	Guadalcázar
7	Matehuala
8	Moctezuma
9	El Naranjo
10	Salinas
11	Soledad de Graciano Sánchez
12	Venado
13	Villa de Arriaga
14	Villa de Guadalupe
15	Villa de Pozos

16	Villa de Ramos
17	Villa de Reyes

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el artículo transitorio **DÉCIMO SÉPTIMO** del **DECRETO 1074** mediante el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos a la letra mandata: "***Para el periodo comprendido del uno de octubre al 31 de diciembre del 2024, el Ayuntamiento de Villa de Pozos aplicará los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado al Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024."***

Que el Municipio de Villa de Pozos al no haber presentado para el ejercicio fiscal 2025 su propuesta de valores unitarios de suelo y construcción, prevalecieron los de San Luis Potosi Capital en lo que le apliquen a su demarcación territorial de 2024.

Por lo descrito y al no haber presentado en tiempo y forma los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, se establecen los valores del ejercicio fiscal 2025 que tenía el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en lo que apliquen a su demarcación territorial del Ayuntamiento de Villa de Pozos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO
DE
DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cedral; 4. Cerro de San Pedro; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Matehuala; 8. Moctezuma; 9. El Naranjo; 10. Salinas; 11. Soledad de Graciano Sánchez; 12. Venado; 13. Villa de Arriaga; 14. Villa de Guadalupe; 15. Villa de Pozos; 16. Villa de Ramos; y 17. Villa de Reyes;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2025, para el ejercicio fiscal 2026; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cedral; 4. Cerro de San Pedro; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Matehuala; 8. Moctezuma; 9. El Naranjo; 10. Salinas; 11. Soledad de Graciano Sánchez; 12. Venado; 13. Villa de Arriaga; 14. Villa de Guadalupe; 15. Villa de Pozos; 16. Villa de Ramos; y 17. Villa de Reyes;** para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A FAVOR

Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, de los municipios de, 1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cedral; 4. Cerro de San Pedro; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Matehuala; 8. Moctezuma; 9. El Naranjo; 10. Salinas; 11. Soledad de Graciano Sánchez; 12. Venado; 13. Villa de Arriaga; 14. Villa de Guadalupe; 15. Villa de Pozos; 16. Villa de Ramos; y 17. Villa de Reyes

AHUALULCO DEL SONIDO 13
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
AHUALULCO, S.L.P.
2026

MUNICIPIO 01 AHUALULCO DEL SONIDO 13
LOCALIDAD 01 AHUALULCO DEL SONIDO 13

SECTOR 01

NORTE:
C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

SUR:
CON TERRENO SUB-URBANOS

ORIENTE:
CON TERRENO SUB-URBANOS

PONIENTE:
CON TERRENO SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**600.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**40.00**
VALOR EN BREÑA 1a. HA	**$**	**20.00**
EL SIGUIENTE	**$**	**5.00**

SECTOR 02

NORTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:
C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)
PONIENT
E:
CON TERRENOS SUB-
URBANOS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**600.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**40.00**
VALOR EN BREÑA 1a. HA	**$**	**20.00**
EL SIGUIENTE	**$**	**5.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P., 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/ HECTÁREA**
1	01	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 6,000.00
2	01	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 4,000.00
3	01	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,500.00
4	01	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 327.00

5	01	01	236	TERRENO CERRIL	$ 1,400.00
6	01	01	323	OTROS USOS	$ 4,657.00
7	01	01	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 11,645.00
8	01	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 2,620.00
9	01	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 490.00
10	01	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 327.00
11	01	02	236	TERRENO CERRIL	$ 1,400.00
12	01	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 651.00
13	01	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 32,170.00
14	01	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 1,635.00
15	01	02	323	OTROS USOS	$ 4,657.00
16	01	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	SIMPLE O BODEGA	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	ECONÓMICO	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	CORRIENTE	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	ECONÓMICO	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	ECONÓMICO	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

ARMADILLO DE LOS INFANTE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 04 ARMADILLO DE LOS INFANTE
LOCALIDAD 01 ARMADILLO DE LOS INFANTE

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO $ 432.00
VALOR MÍNIMO $ 3.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	04	01	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
2	04	01	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
3	04	01	235	AGOSTADERO 32/64 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
4	04	01	323	OTROS USOS	$ 10,000.00
5	04	01	460	OTROS USOS	$ 10,000.00
6	04	02	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	$ 12,000.00

7	04	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 7,000.00
8	04	02	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 5,500.00
9	04	02	235	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
10	04	02	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
11	04	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 6,000.00
12	04	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 12,000.00
13	04	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 8,000.00
14	04	02	323	OTROS USOS	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 486.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 939.60
		NAVE LIGERA	04	$ 1,296.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,538.00

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,728.00
		ESPECIAL	07	$ 2,592.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,404.00
			09	$ 1,566.00
		MEDIO	10	$ 1,782.00
			11	$ 2,106.00
		BUENO	12	$ 2,916.00
			13	$ 3,780.00
		SUPERIOR	14	$ 5,248.80
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,268.00
		MEDIO	17	$ 2,916.00
		BUENO	18	$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	$ 4,698.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$10,800.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,268.00
		MEDIO	23	$ 2,916.00
		BUENO	24	$ 4,665.60
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,592.00
		MEDIO	26	$ 4,104.00
		BUENO	27	$ 4,665.60
		DE LUJO	28	$ 6,426.00

MUNICIPIO DE CEDRAL
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

SECTOR 01

NORTE:
CALLE ESCOBEDO CALLE LERDO DE TEJADA Y CALLE BOLÍVAR
CALLE BOLÍVAR ENTRE CALLE ESCOBEDO Y CALLE MANUEL M. DOBLADO
CALLE MANUEL M. DOBLADO ENTRE CALLE BOLÍVAR Y CALLE JUÁREZ
CALLE JUÁREZ ENTRE CALLE MANUEL M. DOBLADO Y CALLE MINA
CALLE MINA ENTRE CALLE JUÁREZ Y CALLE CHICOSEIN

SUR:
CALLE PONCIANO ARRIAGA ENTRE CALLE XICOTÉNCATL Y CALLE CHICOSEIN

ORIENTE:
CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE CALLE ESCOBEDO Y CALLE MADERO
CALLE MADERO ENTRE CALLE LERDO DE TEJADA Y CALLE XICOTÉNCATL
CALLE XICOTÉNCATL ENTRE CALLE MADERO Y CALLE POCIANO ARRIAGA

PONIENTE:
CALLE CHICOSEIN ENTRE CALLE MINA Y CALLE PONCIANO ARRIAGA

VALOR MÁXIMO	**$459.80**	
VALOR MÍNIMO	**$115.00**	
VALOR EN BREÑA 1ra. Ha.	**$23.00**	
LAS SIGUIENTES	**$5.80**	**CADA UNA**

SECTOR 02

NORTE:
CALLE MANUEL M. DOBLADO ENTRE CALLE BOLIVAR Y TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

SUR:
CON ANTIGUA VÍA DE FERROCARRIL CEDRAL - MATEHUALA ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE MADERO

CALLE MADERO ENTRE ANTIGUA VÍA DE FERROCARRIL CEDRAL - MATEHUALA Y CALLE LERDO DE TEJADA

ORIENTE:

CON TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y ANTIGUA VIA DE FERROCARRIL CEDRAL - MATEHUALA

PONIENTE:

CALLE SIMON BOLIVAR ENTRE CALLE MANUEL M. DOBLADO Y CALLE ESCOBEDO

CALLE ESCOBEDO ENTRE CALLE BOLIVAR Y CALLE LERDO DE TEJADA

CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE CALLE ESCOBEDO Y CALLE MADERO

VALOR MÁXIMO	**$209.00**	
VALOR MÍNIMO	**$46.00**	
VALOR EN BREÑA 1ra. Ha.	**$23.00**	
LAS SIGUIENTES	**$5.80**	**CADA UNA**

SECTOR 03

NORTE:

CALLE MADERO ENTRE ANTIGUA VÍA DE FERROCARRIL CEDRAL - MATEHUALA Y CALLE XICOTÉNCATL

CALLE XICOTÉNCATL ENTRE CALLE MADERO Y CALLE PONCIANO ARRIAGA

CALLE PONCIANO ARRIAGA ENTRE CALLE XICOTÉNCATL Y CALLE HIDALGO

SUR:

CON TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS ENTRE ANTIGUA VÍA DE FERROCARRIL CEDRAL - MATEHUALA Y TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

ORIENTE:

CON ANTIGUA VIA DE FERROCARRIL CEDRAL - MATEHUALA ENTRE CALLE MADERO Y TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

PONIENTE:

CALLE HIDALGO ENTRE CALLE PONCIANO ARRIAGA Y BOULEVARD MANUEL JOSÉ OTHÓN

BOULEVARD MANUEL JOSÉ OTHÓN ENTRE CALLE HIDALGO Y CALLE ALDAMA

CALLE ALDAMA ENTRE BOULEVARD MANUEL JOSÉ OTHÓN Y TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

VALOR MÁXIMO	**$230.00**	
VALOR MÍNIMO	**$34.50**	
VALOR EN BREÑA 1ra. Ha.	**$23.00**	
LAS SIGUIENTES	**$5.80**	**CADA UNA**

SECTOR 04

NORTE:

CALLE ESCOBEDO ENTRE CALLE CHICOSEIN Y TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

SUR:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

ORIENTE:

CALLE CHICOSEIN ENTRE CALLE MINA Y CALLE PONCIANO ARRIAGA

CALLE PONCIANO ARRIAGA ENTRE CALLE CHICOSEIN Y CALLE HIDALGO

CALLE HIDALGO ENTRE CALLE PONCIANO ARRIAGA Y BOULEVARD MANUEL JOSÉ OTHÓN

BOULEVARD MANUEL JOSÉ OTHÓN ENTRE CALLE HIDALGO Y CALLE ALDAMA

CALLE ALDAMA ENTRE BOULEVARD MANUEL JOSÉ OTHÓN Y TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

VALOR MÁXIMO	**$220.00**	
VALOR MÍNIMO	**$33.00**	
VALOR EN BREÑA 1ra. Ha.	**$22.00**	
LAS SIGUIENTES	**$5.50**	**CADA UNA**

SECTOR 05

NORTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

SUR:

CALLE DOBLADO ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS Y CALLE TERRENOS PARTICULARES SUBURBANOS

VALOR MÁXIMO	**$360.00**	
VALOR MÍNIMO	**$80.00**	
VALOR EN BREÑA 1ra. Ha.	**$23.00**	
LAS SIGUIENTES	**$5.80**	**CADA UNA**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2026					
NÚMERO	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	15	01	100	AGRÍCOLA	$2,518.40
2	15	01	110	AGRICULTURA RIEGO	$4,387.60
3	15	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$3,193.30
4	15	01	120	TEMPORAL	$1,264.50
5	15	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$942.20
6	15	01	232	4/8HA. UNIDAD ANIMAL	$632.20
7	15	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$459.80
8	15	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$252.90
9	15	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$126.50
10	15	01	236	CERRIL	$115.00

11	15	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$632.20
12	15	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$1,758.70
13	15	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$878.90
14	15	01	420	USOS VARIOS MINEROS	$4,402.60
15	15	01	430	MINERO	$4,402.60
16	15	01	460	VARIOS USOS	$12,564.00
17	15	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$1,000.10
18	15	02	230	AGOSTADERO NATURAL	$501.70
19	15	02	607	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	$313.50
20	15	02	649.5	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	$252.90
21	15	02	692	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$188.50
22	15	02	734.5	32/64HA X UNIDAD ANIMAL	$126.50
23	15	02	777	CERRIL	$74.70

24	15	02	819.5	FORESTAL NO COMERCIAL	$1,069.00
25	15	02	862	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$1,885.20
26	15	02	904.5	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$1,069.00
27	15	02	947	VARIOS USOS	$6,282.00

VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2026

SECTOR	REGIÓN	VALOR POR HECTÁREA		
SECTOR 01	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	$	20.00
	SUR	LAS RESTANTES	$	5.00
SECTOR 02	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	$	20.00
	SUR	LAS RESTANTES	$	5.00

VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2026

ÁREA EN M2	VALOR POR M2	DEMÉRITO	VALOR POR M2	DEMÉRITO
1 A 1000	1000 X 20			
1001 A 2000	1000 X 20		1000 X 20	30
2001 A 3000	2000 X 20		1000 X 5	40
3001 A 4000	3000 X 20	30	1000 X 20	40
4001 A 5000	4000 X 20	30	1000 X 20	

5001 A 6000	4000 X 20	20	1000 X 5	40
6001 A 7000	4000 X 20	20	3000 X 5	40
7001 A 8000	6000 X 20	40	2000 X 5	40
8001 A 9999	6000 X 20	40	3999 X 5	40

VALOR MÁXIMO S/DEMÉRITO	**$ 20.00**
VALOR MÁXIMO C/DEMÉRITO	**$ 12.00**
VALOR MÍNIMO S/DEMÉRITO	**$ 5.00**
VALOR MÍNIMO C/DEMÉRITO	**$ 3.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$523.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$597.70
		COMÚN O BODEGA	03	$1,195.50
		NAVE LIGERA	04	$1,643.80
		NAVE PESADA	05	$3,212.90
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$3,212.90
		ESPECIAL	07	$3,212.90
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$1,793.20
			09	$1,942.70
		MEDIO	10	$2,241.50
			11	$2,689.80
		BUENO	12	$2,873.80
			13	$3,333.60
		SUPERIOR	14	$4,598.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$2,241.50
		ECONÓMICO	16	$2,615.10
		MEDIO	17	$3,362.30
		BUENO	18	$4,333.60
		SUPERIOR	19	$5,529.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,724.60
		ESPECIAL DE LUJO	21	$7,586.70
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$2,414.00
		MEDIO	23	$3,138.10

		BUENO	24	$4,034.80
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$2,689.80
		MEDIO	26	$3,573.90
		BUENO	27	$4,781.90
		DE LUJO	28	$5,977.40

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	L O C A L I D A D	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	O1	O1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	$ 220.00	$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. REAL DEL POTOSÍ	M2	$ 450.00	$ 640.00
10	O3	O3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	$ 550.00	$ 700.00
10	O3	O3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	$ 450.00	$ 640.00
10	O3	O4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	M2	$ 550.00	$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	$ 350.00	$ 500.00
10	O3	O1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	$ 250.00	$ 360.00
10	O4	O2	FRACC. SAN PABLO	M2	$ 240.00	$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	$ 450.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	$ 360.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	$ 360.00	$ 600.00
			HUERTAS DEL MEZQUITE	M2	$ 360.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. LOS CABRERA	M2	$ 380.00	$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	$ 360.00	$ 420.00
10	O3	O2	FRACC. LA SABANILLA	M2	$ 220.00	$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. LA RINCONADA	M2	$ 360.00	$ 450.00
10	16	O3	FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO	M2	$ 240.00	$ 360.00
10	O4	O1	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	M2	$ 280.00	$ 450.00
10	O3	O1	PLANTA DEL CARMEN	M2	$ 450.00	$ 600.00
10	O2	O1	PORTEZUELO	M2	$ 320.00	$ 650.00
10	O6	O1	LA ZAPATILLA	M2	$ 280.00	$ 450.00
10	O5	O1	MONTE CALDERA	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	11	O1	JESUS MARIA	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	12	O1	CALDERÓN	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	13	O1	DIVISADERO	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	14	O1	CUESTA DE CAMPA	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	16	O1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	$ 80.00	$ 320.00
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			HAS	$ 20,000.00	$ 50,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2026

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,883.00
7	OTROS USOS	$ 85,875.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	1	**$ 600.00**
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	2	$ 1,200.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 1,550.00
		NAVE LIGERA	4	$ 2,150.00
		NAVE PESADA	5	$ 3,160.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 2,150.00
		ESPECIAL	7	$ 3,200.00
ANTIGUO	**HABITACIÓN Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	8	$ 2,400.00
		MEDIO	9	$ 3,250.00
		BUENO	10	$ 4,300.00
		SUPERIOR	11	$ 5,900.00
		CORRIENTE	12	$ 2,200.00
		ECONÓMICO	13	$ 2,600.00

MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**MEDIO**	14	$ 3,350.00
		BUENO	15	$ 4,250.00
		SUPERIOR	16	$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	$ 6,650.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	$ 8,800.00

COXCATLÁN
VALORES DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO **11 COXCATLÁN**
LOCALIDAD **01 COXCATLÁN**

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **$ 350.00**
Valor Mínimo **$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2026

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	11	01	100	Agricultura	$ 9,000.00
2	11	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 10,000.00
3	11	01	120	Agricultura temporal	$ 7,000.00
4	11	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,500.00
5	11	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,000.00
6	11	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 7,000.00
7	11	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 6,000.00
8	11	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
9	11	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 10,000.00
10	11	01	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 7,000.00
11	11	01	220	Pecuario temporal	$ 6,500.00
12	11	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00
13	11	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
14	11	01	231	2/4 Ha. x unidad animal	$ 5,000.00
15	11	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	$ 4,000.00
16	11	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	$ 3,500.00
17	11	01	234	16/32 Ha. x unidad animal	$ 3,000.00
18	11	01	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00

19	**11**	**01**	**310**	Forestal no comercial	**$ 3,000.00**
20	**11**	**01**	**400**	Otros usos	**$ 7,500.00**
21	**11**	**01**	**460**	Otros	**$ 10,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMÚN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONÓMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

GUADALCÁZAR
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 18 GUADALCÁZAR
LOCALIDAD 01 GUADALCÁZAR

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO $ 325.00
VALOR MÍNIMO $ 40.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	18	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 5,000.00
2	18	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
3	18	01	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
4	18	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
5	18	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
6	18	01	236	CERRIL	$ 1,000.00
7	18	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 5,000.00
8	18	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 7,500.00
9	18	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 5,000.00
10	18	01	420	OTROS USOS	$ 6,000.00

11	18	01	460	USOS VARIOS	$ 7,500.00
12	18	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 5,000.00
13	18	02	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
14	18	02	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
15	18	02	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
16	18	02	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
17	18	02	236	CERRIL	$ 1,000.00
18	18	02	460	VARIOS USOS	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00

		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

MUNICIPIO DE MATEHUALA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 21 MATEHUALA
LOCALIDAD 01 MATEHUALA

SECTOR 01

NORTE:
RICARDO FLORES MAGÓN

SUR:
GRAL. VICENTE GUERRERO

ESTE:
PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:
MIGUEL HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	**$ 2,568.80**
VALOR MÍNIMO:	**$ 676.00**

SECTOR 02

NORTE:
CARRETERA A DR. ARROYO

SUR:
EMILIANO ZAPATA, SINALOA

ESTE:
IRAPUATO

OESTE:
PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	**$ 547.30**
VALOR MÍNIMO:	**$ 215.80**

SECTOR 03

NORTE:
CALLE EMILIANO ZAPATA

SUR:
CANAL PLUVIAL, LINDERO EJIDO SANTA ANA

ESTE:
LINDERO EJIDO LOS ÁNGELES

OESTE:
PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	**$ 547.30**
VALOR MÍNIMO:	**$ 107.90**

SECTOR 04

NORTE:
VICENTE GUERRERO

SUR:
MARIANO VÁZQUEZ

ESTE:
PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:
REFORMA SUR

VALOR MÁXIMO:	**$ 2,568.80**
VALOR MÍNIMO:	**$ 1,079.00**

SECTOR 05

NORTE:
BELISARIO DOMÍNGUEZ

SUR:
BUSTAMANTE

ESTE:

MIGUEL HIDALGO

OESTE:
REFORMA NORTE

VALOR MÁXIMO: **$ 2,321.80**
VALOR MÍNIMO: **$ 547.30**

SECTOR 06

NORTE:
CAMINO ANTIGUO A LA PAZ

SUR:
BELISARIO DOMÍNGUEZ, AVENIDA SAN FRANCISCO

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS OLIVOS

VALOR MÁXIMO: **$ 923.00**
VALOR MÍNIMO: **$ 107.90**

SECTOR 07

NORTE:
CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

SUR:
FLORES MAGÓN

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO: **$ 824.20**
VALOR MÍNIMO: **$ 399.60**

SECTOR 08

NORTE:
CAMINO A LA AUTOPISTA

SUR:
CARRETERA DR. ARROYO

ESTE:
EJIDO CARBONERA

OESTE:
CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	**$ 824.20**
VALOR MÍNIMO:	**$ 130.00**

SECTOR 09

NORTE:
CARRETERA DR. ARROYO

SUR:
DERECHO DE PASEO LA LAGUNITA

ESTE:
LINDERO EJIDO CARBONERA

OESTE:
IRAPUATO, TLAXCALA

VALOR MÁXIMO:	**$ 215.80**
VALOR MÍNIMO:	**$ 107.90**

SECTOR 10

NORTE:
CANAL PLUVIAL, EJIDO SANTA ANA

SUR:
EJIDO SANTA ANA

ESTE:
CARRETERA LIBRAMIENTO SUROESTE

OESTE:
CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO: **$ 276.90**
VALOR MÍNIMO: **$ 107.90**

SECTOR 11

NORTE:
MARIANO VÁZQUEZ

SUR:
CARRETERA PIEDRAS NEGRAS

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
LIBERTAD

VALOR MÁXIMO: **$ 547.30**
VALOR MÍNIMO: **$ 107.90**

SECTOR 12

NORTE:
PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

SUR:
CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

ESTE:
REFORMA, LIBERTAD

OESTE:
CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

VALOR MÁXIMO: **$ 824.20**
VALOR MÍNIMO: **$ 107.90**

SECTOR 13

NORTE:
AVENIDA SAN FRANCISCO

SUR:
PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

ESTE:
REFORMA NORTE, GENERAL ARTEAGA

OESTE:
CAMINO VECINAL A ZACATEQUITAS

VALOR MÁXIMO: $ 824.20
VALOR MÍNIMO: $ 162.50

SECTOR 14

NORTE:
CARRETERA LA PAZ

SUR:
ANTIGUO CAMINO A LA PAZ

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
LINDERO VILLA DE LA PAZ

VALOR MÁXIMO: $ 824.20
VALOR MÍNIMO: $ 162.50

SECTOR 15

NORTE:
EJIDO RANCHO NUEVO

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

ESTE:

CARRETERA 57

OESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	**$ 276.90**
VALOR MÍNIMO:	**$ 107.90**

SECTOR 16

NORTE:
EJIDO SAN JOSÉ DE LAS TORRES

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, RÍO NAZAS

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
CARRETERA A LA PAZ

VALOR MÁXIMO:	**$ 215.80**
VALOR MÍNIMO:	**$ 107.90**

SECTOR 17

ZONA INDUSTRIAL

VALOR MÁXIMO:	**$ 195.00**
VALOR MÍNIMO:	**$ 104.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. 2026					
NÚMERO	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	21	01	100	AGRÍCOLA	$ 12,000.00
2	21	01	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 15,000.00
3	21	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 10,000.00
4	21	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 8,000.00
5	21	01	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 7,000.00
6	21	01	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 5,000.00
7	21	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
8	21	01	236	CERRIL	$ 2,000.00
9	21	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 8,000.00
10	21	01	324	TEMPORAL	$ 7,000.00
11	21	01	460	OTROS USOS	$ 10,000.00
12	21	02	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 15,000.00

13	21	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 10,000.00
14	21	02	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE	$ 8,000.00
15	21	02	230	AGOSTERO	$ 7,000.00
16	21	02	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 6,000.00
17	21	02	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 5,000.00
18	21	02	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
19	21	02	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
20	21	02	236	CERRIL	$ 2,000.00
21	21	02	460	OTROS USOS	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00

		BUENO	24	$	4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$	2,400.00
		MEDIO	26	$	3,800.00
		BUENO	27	$	4,320.00
		DE LUJO	28	$	5,950.00

MOCTEZUMA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA
LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA

SECTOR 01

NORTE:
CON TERRENO SUB-URBANOS Y C. PÍPILA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y C. COLÓN

ORIENTE:
C. COLON ENTRE EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN Y C. ZARAGOZA
C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO
Y CAMINO AL RANCHO EL VAQUERO

SUR:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL

VALOR MÁXIMO:	**$**	**133.89**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**26.77**
SUB-URBANOS	**$ 6.68 A 13.38**	

SECTOR 02

NORTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:
CON LÍMITES DE LA PROPIEDAD DEL "RANCHO SANTA FE"

SUR:

CON TERRENOS SUB-
URBANOS

PONIENTE:
C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO Y CAMINO AL "RANCHO EL VAQUERO" Y C. ZARAGOZA C. COLON ENTRE LA C. ZARAGOZA
Y EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN

VALOR MÁXIMO:	**$**	**133.89**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**26.77**
SUB-URBANOS	**$**	**6.68**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	24	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 2,945.00
2	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 2,620.00
3	24	03	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 651.00
4	24	04	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 327.00
5	24	05	236	TERRENO CERRIL	$ 132.00
6	24	06	323	OTROS USOS	$ 4,657.00
7	24	07	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 11,645.00
8	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 2,620.00
9	24	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 490.00
10	24	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 327.00
11	24	02	236	TERRENO CERRIL	$ 132.00

12	24	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 651.00
13	24	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 3,270.00
14	24	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 1,635.00
15	24	02	323	OTROS USOS	$ 4,657.00
16	24	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 378.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 432.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 864.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,188.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,236.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,508.00
		ESPECIAL	07	$ 2,236.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,296.00
			09	$ 1,404.00
		MEDIO	10	$ 1,620.00
			11	$ 1,944.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,132.00
		SUPERIOR	14	$ 4,320.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	$ 1,890.00
		MEDIO	17	$ 2,430.00
		BUENO	18	$ 3,132.00
		SUPERIOR	19	$ 3,996.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 4,860.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 6,480.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 1,728.00
		MEDIO	23	$ 2,268.00
		BUENO	24	$ 2,916.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 1,728.00
		MEDIO	26	$ 2,268.00
		BUENO	27	$ 1,728.00
		DE LUJO	28	$ 2,268.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE "El NARANJO"; S.L.P EJERCICIO 2026

MUNICIPIO 17 EL NARANJO
LOCALIDAD 01 EL NARANJO

SECTOR 01

NORTE:
CALLE MORELOS, JORGE PASQUE, M. HIDALGO

SUR:
MANUEL JOSE OTHÓN

ESTE:
FRANCISCO GONZALES BOCANEGRA

OESTE:
CEDILLO, HIDALGO, ARRIAGA, 20 DE NOVIEMBRE, CARRILLO, SARABIA, CARRILLO

VALOR MÁXIMO $ 512.51
VALOR MÍNIMO $ 76.88

SECTOR 02

NORTE:
HIDALGO, ARRIAGA, CARRILLO, SARABIA, CARRILLO, OTHÓN, BOCANEGRA, HIDALGO

SUR:
TERRENO RUSTICO

ESTE:
TERRENO RUSTICO

OESTE:
RIVIERA DEL RIO EL NARANJO

VALOR MÁXIMO $ 512.51
VALOR MINIMO $ 76.88

SECTOR 3

NORTE:
TERRENO RUSTICO

SUR:
HIDALGO, CEDILLO, MORELOS, JORGE PASQUEL, HIDALGO

ESTE:
TERRENO RUSTICO

OESTE:
RIVIERA DEL RIO EL NARANJO

VALOR MAXIMO $ 512.51
VALOR MINIMO $ 76.88

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE "EL NARANJO"; SLP, EJERCICIO 2026

NÚM..	Nº MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA
1	57	01	111	Riesgo grav. Cultivo anual	$ 10,800.00
2	57	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 18,900.00
3	57	01	115	Riego cultivo semipermanente dec	$ 16,632.00
4	57	01	117	Riego fruticultura en explotación	$ 18,900.00
5	57	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 15,120.00
6	57	01	120	Agricultura temporal	$ 10,584.00
7	57	01	121	Temporal cultico anual	$ 10,584.00
8	57	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 12,096.00
9	57	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 11,340.00
10	57	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 10,584.00
11	57	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	$ 12,852.00
12	57	01	126	Fruticultura en explotación	$ 13,608.00
13	57	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 12,096.00
14	57	01	211	Pasto cultivado riego	$ 11,340.00
15	57	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 10,584.00
16	57	01	230	Agostadero natural	$ 9,072.00

17	57	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 9,072.00
18	57	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 7,560.00
19	57	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 6,048.00
20	57	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 5,292.00
21	57	01	235	32/64 ha. x unidad animal	$ 4,536.00
22	57	01	236	Agostadero cemil	$ 3,024.00
23	57	01	310	Forestal no comercial	$ 6,048.00
24	57	01	321	Forestal comercial en explotación	$ 13,608.00
25	57	01	322	Forestal comercial en decadencia	$ 7,560.00
26	57	02	460	Otros	$ 15,120.00
27	57	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 9,828.00
28	57	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 7,560.00
29	57	02	230	Agostadero natural	$ 9,072.00
30	57	02	236	Agostadero camil	$ 3,780.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE "EI NARANJO"; S.L.P EJERCICIO 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
Regional	Habitacional y comercial	Rudimentario y provisional	1	$ 800.00
Especial	Industrial	Simple o bodega	2	$ 1,047.00
		Común o bodega	3	$ 1,601.00
		Nave ligera	4	$ 2,464.00
		Nave pesada	5	$ 4,250.00
		Nava tienda departamental	6	$ 3,326.00
		Nave especial	7	$ 5,051.00
		Oficina económica	8	$ 3,740.00
		Oficina media	9	$ 4,400.00
		Oficina de lujo	10	$ 5,940.00
		Estacionamiento y vía de comunicación interna doble sello de riesgo	11	$ 132.00
		Estacionamiento y vía de comunicación interna asfalto	12	$ 242.00
		Estacionamiento y vía de comunicación interna pavimento hidráulico	13	$ 456.00
Antiguo	Habitacional y comercial	Económico	14	$ 1,971.00
			15	$ 2,094.00
		Medio	16	$ 2,464.00
			17	$ 2,956.00
		Bueno	18	$ 4,004.00
			19	$ 5,297.00
		Superior	20	$ 7,268.00
		Corriente	21	$ 2,956.00
Moderno	Habitacional y comercial	Económico	22	$ 3,696.00
		Medio	23	$ 4,250.00
		Bueno	24	$ 5,975.00
		Superior	25	$ 6,652.00
		Superior de lujo	26	$ 9,301.00
		Especial de lujo	27	$ 15,954.00
Moderno		Económico	28	$ 3,696.00

	Edificio hasta 4 niveles	Medio	29	$ 4,373.00
		bueno	30	$ 6,283.00
Moderno	Edificio más de 4 niveles	Económico	31	$ 4,004.00
		Medio	32	$ 5,975.00
		Bueno	33	$ 6,652.00
		De lujo	34	$ 8,624.00

SALINAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 27 SALINAS
LOCALIDAD 01 SALINAS

SECTOR 01

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRIQUE, FRANCISCO I. MADERO, NARCISO MENDOZA, ÁLVARO OBREGÓN, MARIANO ABASOLO, INSURGENTES, GUERRERO, GALEANA, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, MIER Y TERÁN, JUAN SARABIA.

VALOR MÁXIMO: $ 559.79
VALOR MÍNIMO: $ 108.76

SECTOR 02

COMPRENDE LAS CALLES DE JUAN SARABIA, MIER Y TERÁN, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, GALEANA, GUERRERO, INSURGENTES, BENITO JUÁREZ

VALOR MÁXIMO: $ 375.65
VALOR MÍNIMO: $ 55.97

SECTOR 03

COMPRENDE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, INSURGENTES, ABASOLO, ÁLVARO OBREGÓN, NARCISO MENDOZA, FRANCISCO I. MADERO, AURELIO MANRÍQUEZ

VALOR MÁXIMO: $ 435.38
VALOR MÍNIMO: $ 55.97

SECTOR 04

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRÍQUEZ, FRANCISCO I. MADERO, BLVD. HIDALGO, CARRETERA AL ENTRONQUE

VALOR MÁXIMO: $ 242.91
VALOR MÍNIMO: $ 29.75

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2026					
NÚMERO	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	27	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 5,000.00
2	27	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 3,000.00
3	27	01	233	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
4	27	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
5	27	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,000.00
6	27	01	236	TERRENO CERRIL	$ 750.00
7	27	01	323	USO ESPECIAL	$ 5,000.00
8	27	01	460	USO ESPECIAL	$ 5,000.00
9	27	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 5,000.00
10	27	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 3,000.00
11	27	02	232	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
12	27	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
13	27	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,000.00
14	27	02	236	TERRENO CERRIL	$ 750.00
15	27	02	323	OTROS USOS	$ 4,000.00
16	27	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 477.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 636.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 922.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,272.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,491.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,696.00
		ESPECIAL	07	$ 2,544.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,378.00
			09	$ 1,537.00
		MEDIO	10	$ 1,749.00
			11	$ 2,067.00
		BUENO	12	$ 2,862.00
			13	$ 3,710.00
		SUPERIOR	14	$ 5,151.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,961.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,226.00
		MEDIO	17	$ 2,862.00
		BUENO	18	$ 4,028.00
		SUPERIOR	19	$ 4,611.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,360.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,600.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,226.00
		MEDIO	23	$ 2,862.00
		BUENO	24	$ 4,579.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,544.00
		MEDIO	26	$ 4,028.00
		BUENO	27	$ 4,579.00
		DE LUJO	28	$ 6,307.00

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 35 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
LOCALIDAD 01 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

SECTOR 01

NORTE:
Carretera 57 desde C. Niños Héroes hasta Periférico

ORIENTE:
C. Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro
C. Mariano Arista entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

SUR:
C. Blas Escontría y C. Julián de los Reyes entre Carretera 57 y C. Aquiles Serdán

PONIENTE:
Carretera 57 entre C. Blas Escontría y C. Niños Héroes

Valor Máximo $ 3,900.00
Valor Mínimo $ 425.00

SECTOR 02
NORTE:
Calle Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

ORIENTE:
Anillo Periférico entre Fernando Zamarripa y Río Santiago

SUR:
Límite Colonia las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

PONIENTE:
Calle Mariano Arista-Aquiles Serdán entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

Valor Máximo $ 3,500.00
Valor Mínimo $ 395.00

SECTOR 03

NORTE:
C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857
C. Constitución de 1857 – C. Rafael Nieto Compeán entre

C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo
C. Saturnino Cedillo entre C. Rafael Nieto Compeán y Anillo Periférico
Camino a Viejo Asan Pedro entre y Anillo Periférico límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:
Límites con Cerro de San Pedro entre Camino a San Pedro y Carretera San Luis Valles

SUR:
Carretera a San Luis-Valles entre C. Constitución de 1857 y Límites con Cerro de San Pedro

PONIENTE:
C. Reforma entre C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo
C. Constitución de 1857 entre y C. Saturnino Cedillo y Carretera San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo $ 3,100.00
Valor Mínimo $ 350.00

SECTOR 04

NORTE:
Carretera a San Luis-Valles entre Anillo Periférico y Límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:
Límite de San Luis Potosí entre Carretera a San Luis-Valles y C. Camino a la Libertad

SUR:
Camino a la Libertad entre Periférico Oriente y Tanque Tenorio

PONIENTE:
Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo $ 3,700.00
Valor Mínimo $ 430.00

SECTOR 05
NORTE:
Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:
Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:
Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:
C. José Gálvez entre Carretera a San Luis–Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo $ 3, 500.00
Valor Mínimo $ 450.00

SECTOR 06

NORTE:
Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:
Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:
Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:
C. José Gálvez entre Carretera a San Luis–Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo $ 3,900.00
Valor Mínimo $ 400.00

SECTOR 07

NORTE:
Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio de San Luis Potosí y Av. Tecnológico

ORIENTE:
Av. Tecnológico entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Límites Municipio de San Luis Potosí

SUR:
Límites Municipio de San Luis Potosí entre Carretera San Luis Valles y Av. Tecnológico

Valor Máximo $ 3,000.00
Valor Mínimo $ 390.00

SECTOR 08

NORTE:

C. Valentín Amador- Prol. Valentín Amador desde Canal de Aguas Negras hasta Ave. López Mateos

ORIENTE:
Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:
Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio San Luis Potosí y C. Teotihuacan

PONIENTE:
Límites Municipio San Luis Potosí y Canal de Aguas Negras entre Ave. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo $ 3,600.00
Valor Mínimo $ 400.00

SECTOR 09

NORTE:
Ave. San Pedro desde Carretera 57 hasta el Camino San Isidro

ORIENTE:
Camino San Isidro

SUR:
Ave. Valentín Amador-Prol. Valentín Amador desde Canal de las Aguas Negras hasta el Camino a San Isidro

PONIENTE:
Canal de Aguas Negras desde Prol. Valentín Amador hasta Carretera 57

Valor Máximo $ 3,700.00
Valor Mínimo $ 480.00

SECTOR 10

NORTE:
C. Blas Escontría- C. Julián de los Reyes entre C. Parrodi hasta C. Aquiles Serdán; Límite Col. las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

ORIENTE:
Anillo Periférico entre Límite Col. las Flores y Prol. Av. San Pedro

SUR:
Ave. San Pedro y Camino a San Pedro entre Carretera 57 y Anillo Periférico

PONIENTE:
Carretera 57 entre Ave. San Pedro y Río Santiago; Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

Valor Máximo $ 3,500.00
Valor Mínimo $ 300.00

SECTOR 11

NORTE:
C. Blas Escontría entre Carretera 57 y C. Parrodi
ORIENTE:
Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

SUR:
Río Santiago entre Plaza del Volcán y Carretera 57

PONIENTE:
Carretera 57 entre Río Santiago y C. Blas Escontría

Valor Máximo $ 2,900.00
Valor Mínimo $ 380.40

SECTOR 12

NORTE:
Camino a las Hadas entre la Vía de FFCC. a Tampico y Carretera a Soledad, Carretera a Soledad
entre Camino a las Hadas y Carretera 57

ORIENTE:
Carretera 57 desde Carretera a Soledad hasta Última Calle Norte

SUR:
Última Calle Norte entre Carretera 57 y Arenal
Arenal entre Boulevard Norte y Última Calle Norte
Boulevard Norte entre Arenal y Vía de FFCC. a Tampico

PONIENTE:
Vías de FFCC. a Tampico entre Boulevard Norte y Camino a las Hadas

Valor Máximo $ 3,500.00
Valor Mínimo $ 350.20

SECTOR 13

NORTE:
Anillo Periférico entre Camino al Barro y Carretera 57

ORIENTE:
Carretera 57 entre Anillo Periférico y C. Blas Escontría

SUR:
Carretera a Soledad entre Carretera 57 y Camino a las Hadas; Camino a las Hadas entre Carretera a Soledad y Vías del Ferrocarril a Tampico; Vías de Ferrocarril a Tampico entre Camino a las Hadas y Camino a San José del Barro

PONIENTE:
Camino al Barro entre Anillo Periférico y Vías Ferrocarril a Tampico

Valor Máximo $ 3,700.00
Valor Mínimo $ 350.50

SECTOR 14

NORTE:
Prol. Valentín Amador entre C. 2 de abril y Anillo Periférico
Camino Asan Pedro entre Anillo Periférico y Límite Municipal

ORIENTE:
Límite Municipal entre Prol. Ave. San Pedro y Camino Viejo a San Pedro

SUR:
Carretera a San Luis Potosí-Valles entre lago de Texcoco y C. Lázaro Cárdenas; C. Lázaro Cárdenas entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Calle Saturnino Cedillo; Calle Saturnino Cedillo entre C. Lázaro Cárdenas y C. Constitución de 1857; Reforma entre C. Saturnino Cedillo y C. Constitución de 1917; C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857; C. Constitución de 1857 entre C. Rafael Nieto C. Constitución de 1917; C. Rafael Nieto entre Constitución de 1857 y Saturnino Cedillo; C. Saturnino Cedillo entre Rafael Nieto y Anillo Periférico

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límite con Cerro de San Pedro

PONIENTE:
2 de abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga; C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de abril y C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Lázaro Cárdenas; Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco; Lago de Texcoco-Ave. Tecnológico entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles.

Valor Máximo $ 3,950.00
Valor Mínimo $ 380.00

SECTOR 15

NORTE:
Río Santiago entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

ORIENTE:
Límites de Soledad de Graciano Sánchez entre Río Santiago y Camino Viejo a San Pedro

SUR:
Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

PONIENTE:
Santiago

Valor Máximo $ 3,100.00
Valor Mínimo $ 270.00

SECTOR 16

NORTE:
Prol. Valentín Amador entre Ave. Adolfo López Mateos y C. 2 de abril

ORIENTE:
2 de abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga
C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de abril C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Tenochtitlan
Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco
Lago de Texcoco entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:
Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Teotihuacan y C. Lago de Texcoco
PONIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo $ 2,200.00
Valor Mínimo $ 300.25

CORREDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P
2026

CORREDOR	DESDE	HASTA	VALOR
ACCESO NORTE	CARRETERA A SOLEDAD	CARRETERA 57	$ 2,400.00
AV. LOS PINOS	CARRETERA RIO VERDE	VALENTÍN AMADOR	$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	CARRETERA 57	LA LIBERTAD	$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	LA LIBERTAD	PRIVADA SAN PEDRO	$ 1,600.00
AV. SAN PEDRO	PRIVADA SAN PEDRO	PERIFÉRICO ORIENTE	$ 1,400.00
AV. CACTUS	PERIFÉRICA ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	$ 1,600.00
AV. HIDALGO	CARRETERA 57	CHAPULTEPEC	$ 1,850.00
AV. HIDALGO	CHAPULTEPEC	CORREGIDORA	$ 2,300.00
BENITO JUÁREZ	CORREGIDORA	VICENTE GUERRERO	$ 2,300.00
BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	CARRETERA 57	$ 1,850.00
CARR. 57	GLORIETA JUÁREZ	AV. SAN PEDRO	$ 2,800.00
CARR. 57	AV. SAN PEDRO	BENITO JUÁREZ	$ 2,000.00
CARR. 57	BENITO JUÁREZ	ANILLO PERIFÉRICO	$ 1,400.00
CARR. A SOLEDAD	ACCESO NORTE	CARRETERA 57	$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	GLORIETA JUÁREZ	TEOTIHUACAN	$ 2,800.00
CARR. RIO VERDE	TEOTIHUACAN	JOSÉ DE GÁLVEZ	$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	PERIFÉRICO ORIENTE	IGNACIO ZARAGOZA	$ 1,800.00
CTO ORIENTE	CAMINO A RANCHO VIEJO	CARRETERA RIO VERDE	$ 1,850.00
CORD. ORIENTAL	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	$ 1,600.00
CORREGIDORA	RAYÓN	CARRETERA 57	$ 1,850.00
IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MELCHOR OCAMPO	$ 2,300.00
IGNACIO ZARAGOZA	TOMASA ESTEVES	INDEPENDENCIA	$ 2,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA 57	TOMASA ESTEVES	$ 1,600.00
JOSÉ DE GÁLVEZ	PEDRO GARCÍA	CARRETERA RIO VERDE	$ 2,000.00
PERIFÉRICO ORIENTE	CAMINO A LIBERTAD	CARRETERA RIO VERDE	$ 1,200.00
PERIFÉRICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	CARRETERA 57	$ 1,200.00
RICARDO B. ANAYA	CARRETERA RIO VERDE	CAMELIAS	$ 2,500.00
RIVAS GUILLEN	CARRETERA RIO VERDE	PONCIANO ARRIAGA	$ 1,800.00

VALENTÍN AMADOR	CARRETERA 57	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$ 1,600.00
VALENTÍN AMADOR	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE DE LA ROSA	$ 1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$450.00**
		SIMPLE	2	**$900.20**
	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	NAVE LIGERA SIMPLE	3	**$1 640,30**
ESPECIAL		NAVE LIGERA MEDIA	4	**$2 400.10**
		ECONÓMICA	5	**$1.943,12**
	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIA	6	**$2.050,27**
		ESPECIAL	7	**$3.652,19**
		OFICINA ECONÓMICA	8	**$1,890.00**
	OFICINAS	OFICINA MEDIA	9	**$2 430.00**
		OFICINA DE LUJO	10	**$4 860.00**
	ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Doble riego de sello)	11	**$95.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	12	**$168.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	13	**$380.00**

		INTERNA DE PAVIMENTO HIDRÁULICO (10 cm de espesor)		
		CORRIENTE	15	**$1.700.40**
		ECONÓMICO	16	**$1.980,50**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIO	MEDIO BUENO	17	**$2.550.50**
		BUENO	18	**$3.384,79**
		SUPERIOR	19	**$4.349,38**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$5.550,77**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$7.584,43**
		ECONÓMICO	22	**$2.068,48**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	**$2.933,26**
		BUENO	24	**$4.136,96**
		ECONÓMICO	25	**$2.492,16**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	**$3.384,79**

		BUENO	27	**$3.966,33**
		DE LUJO	28	**$4.826,46**

VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2026

LOS GÓMEZ:	
VALOR MÁXIMO	$ 700.00
VALOR MÍNIMO	$ 100.00
FRACCIÓN RIVERA:	
VALOR MÁXIMO	$ 800.00
VALOR MÍNIMO	$ 100.00
EL ZAPOTE:	
VALOR MÁXIMO	$ 800.00
VALOR MÍNIMO	$ 100.00
RANCHO NUEVO:	
VALOR MÁXIMO	$ 650.00
VALOR MÍNIMO	$ 250.00
RANCHO SANTA ANA:	
VALOR MÁXIMO	$ 700.00
VALOR MÍNIMO	SUELO RUSTICO V. x HA.
ENRIQUE ESTRADA:	
VALOR MÁXIMO	$ 300.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
EL MEXQUITE:	
VALOR MÁXIMO	$ 300.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
PALMA DE LA CRUZ:	
VALOR MÁXIMO	$ 250.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
EL HUIZACHE:	
VALOR MÁXIMO	$ 200.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
CÁNDIDO NAVARRO:	
VALOR MÁXIMO	$ 250.00

VALOR MÍNIMO	$ 50.00
PALOMAS:	
VALOR MÁXIMO	$ 150.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
ESTACIÓN TECHA:	
VALOR MÁXIMO	$ 200.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
TINAJA:	
VALOR MÁXIMO	$ 200.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
PURÍSIMA:	
VALOR MÁXIMO	$ 200.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00
ESTACIÓN VENTURA:	
VALOR MÁXIMO	$ 250.00
VALOR MÍNIMO	$ 50.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
2026

No.	No. MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	35	ÚNICA	112	AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	**$ 15,500.00**
2	35	ÚNICA	120	AGRÍCOLA DE TEMPORADA	**$ 10,350.00**
3	35	ÚNICA	233	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A.	**$ 5,192.00**
4	35	ÚNICA	234	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A.	**$ 4,225.00**
5	35	ÚNICA	235	AGOSTADERO 32/64 HA. P.U.A.	**$ 3,122.40**
6	35	ÚNICA	236	TERRENO CERRIL	**$ 2,065.60**
7	35	ÚNICA	460	OTROS USOS	**$ 15,492.00**
8	35	ÚNICA	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	**$ 12 000.00**
9	35	ÚNICA	430	MINERO / EXTRACCIÓN	**$ 12 000.00**

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2026

UBICACIÓN:	FACTOR
Excelente	**1.11 - 1.15**
Favorable	**1.00 - 1.10**
Regular	**0.90 - 0.99**
Desfavorable	**0.80 - 0.89**

VENADO

VALORES UNITARIOS DE SUELO
2026

MUNICIPIO **46 VENADO**
LOCALIDAD **01 VENADO**

SECTOR 01

NORTE:
C. Leonardo Valle entre C. Adolfo López Mateos y C. Morelos.

ORIENTE:
C. Morelos entre C. Leandro Valle y C. Matamoros

SUR:
C. Cruz Verde entre C. Morelos e Independencia
C. Derechos Humanos entre Independencia y Ocampo
C. Animas entre C. Ocampo y 1º. De Mayo

AL PONIENTE:
C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende
C. de Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

Valor Máximo $350.00
Valor Mínimo $ 80.00

SECTOR 02

NORTE:
C. Prolongación Ánimas entre Terrenos sub-urbanos y C. Ocampo
C. Ocampo entre Ánimas y Derechos Humanos
C. Derechos Humanos entre C. Ocampo y C. Independencia
C. Cruz Verde entre C. Independencia y C. Morelos
C. Morelos entre C. Cruz Verde y C. Leandro Valle
C. Leandro Valle entre C. Morelos y terrenos sub-urbanos

ORIENTE:
Con terrenos sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 270.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**
Valor Sub-urbanos	**$ 20.00**

SECTOR 03

NORTE:
Con terrenos sub-urbanos

ORIENTE:
Con terrenos sub-urbanos

SUR:
C. Prolongación Ánimas entre terrenos sub-urbanos y C. Francisco Villa
C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende
C. Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa
Callejón Alfalfa entre C. Allende y Arroyo los Elotes
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle
C. Leandro Valle entre C. Adolfo López Mateos y terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:
Con terrenos sub-urbanos

Valor Máximo	**$250.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**
Valor Sub-urbano	**$ 20.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
VENADO, S. L. P.
2026

NÚM..	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA.
1	48	01	100	AGRÍCOLA	$ 2,189.00
2	48	01	110	AGRICULTURA RIEGO	$ 3,817.00
3	48	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$ 2,788.00
4	48	01	120	TEMPORAL	$ 1,100.00
5	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 820.00
6	48	01	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 550.00
7	48	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 400.00
8	48	01	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 220.00
9	48	01	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 100.00
10	48	01	236	CERRIL	$ 100.00
11	48	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 550.00
12	48	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 1,530.00
13	48	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 765.00
14	48	01	460	VARIOS USOS	$10,930.00
15	48	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 870.00
16	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 437.00
17	48	02	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 273.00
18	46	02	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 220.00
19	46	02	234	16/32 HA X UNIDAD ANIMAL	$ 164.00
20	46	02	235	32/64 HA X UNIDAD ANIMAL	$ 110.00
21	46	02	236	CERRIL	$ 65.00
22	46	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 930.00
23	46	02	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 1,640.00
24	46	02	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 930.00
25	46	02	460	VARIOS USOS	$ 10,930.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
VENADO, S. L. P
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 562.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 918.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,123.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,544.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,786.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 2,786.00
		ESPECIAL	07	$ 2,786.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,685.00
			09	$ 1,825.00
		MEDIO	10	$ 1,782.00
			11	$ 2,106.00
		BUENO	12	$ 2,527.00
			13	$ 3,132.00
		SUPERIOR	14	$ 4,320.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	$1 ,890.00
		MEDIO	17	$ 2,673.00
		BUENO	18	$ 2,365.00
		SUPERIOR	19	$ 4,396.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 5,832.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 6,480.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 1,901.00
		MEDIO	23	$ 2,495.00
		BUENO	24	$ 3,208.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$ 2,333.00
		MEDIO	26	$ 2,851.00
		BUENO	27	$ 3,802.00
		DE LUJO	28	$ 5,184.00

VILLA DE ARRIAGA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA

SECTOR 01

NORTE:
CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y PROLONGACIÓN GÓMEZ FARÍAS

ORIENTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:
CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:
CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	**$**	**99.18**
VALOR MÍNIMO	**$**	**7.43**

SECTOR 02

NORTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:
CARRETERA S.L.P. A GUADALAJARA ENTRE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARÍAS Y ARROYO SIN NOMBRE

PONIENTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	**$**	**68.19**
VALOR MÍNIMO	**$**	**9.91**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	50	1	100	AGRICULTURA	$ 8,000.00
2	50	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
3	50	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
4	50	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
5	50	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
6	50	1	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
7	50	1	460	OTROS	$ 15,000.00
8	50	2	100	AGRICULTURA	$ 8,000.00
9	50	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 9,000.00
10	50	2	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 7,000.00
11	50	2	232	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00

12	50	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
13	50	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
14	50	2	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
15	50	2	460	OTROS	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2026					
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**	
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$	164.98
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$	412.45
		COMÚN O BODEGA	03	$	546.11
		NAVE LIGERA	04	$	656.65
		NAVE PESADA	05	$	730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$	739.14
		ESPECIAL	07	$	878.19
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$	824.93
			09	$	989.32
		MEDIO	10	$	1,154.93
			11	$	1,814.88
		BUENO	12	$	2,474.84
			13	$	3,133.87
		SUPERIOR	14	$	3,794.78
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$	1,319.19
		ECONÓMICO	16	$	1,814.88
		MEDIO	17	$	2,474.84
		BUENO	18	$	2,969.21
		SUPERIOR	19	$	3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	6,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$	1,600.00
		MEDIO	23	$	2,100.00
		BUENO	24	$	2,700.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$	1,800.00
		MEDIO	26	$	2,400.00
		BUENO	27	$	3,200.00
		DE LUJO	28	$	4,000.00

VILLA DE GUADALUPE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 51 VILLA DE GUADALUPE
LOCALIDAD 01 VILLA DE GUADALUPE

SECTOR 01

NORTE:
CARRETERA A CHARCAS

SUR:
ALLENDE ENTRE GUERRERO Y PÍPILA

ESTE:
GALEANA ENTRE ABASOLO Y ALDAMA

OESTE:
PÍPILA ENTRE ALDAMA Y ALLENDE

VALOR MÁXIMO	**$**	**115.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**60.00**

SECTOR 02

NORTE:
ACEQUIAS, ÁREA SUB-URBANOS

SUR
CARRETERA A LEONCITO

ESTE:
ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

OESTE
PÍPILA Y ÁREA SUB-URBANA ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

VALOR MÁXIMO	**$**	**115.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**30.00**

SECTOR 03

NORTE:
ALLENDE ENTRE PÍPILA Y GALEANA

SUR
ÁREA SUB-URBANA, ESTANQUE

ESTE:
CALLE S/N, ÁREA SUB-URBANA

OESTE
TEPEYAC, PÍPILA

VALOR MÁXIMO	**$**	**80.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2026				
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	51	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 4,500.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 3,000.00
3	51	121	CULTIVO ANUAL	$ 2,500.00
4	51	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 3,000.00
5	51	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,500.00
6	51	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,250.00
7	51	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
8	51	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
9	51	236	CERRIL	$ 1,000.00
10	51	400	OTROS USOS	$ 6,000.00
11	51	460	USOS VARIOS	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS
2026

(NOTA: Que el artículo transitorio **DÉCIMO SÉPTIMO** del **DECRETO 1074** mediante el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozo a la letra mandata: "***Para el periodo comprendido del uno de octubre al 31 de diciembre del 2024, el Ayuntamiento de Villa de Pozos aplicará los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado al Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024."***

Por lo descrito y al no haber presentado en tiempo y forma los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, se establecen los valores del ejercicio fiscal 2025 que tenía el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en lo que apliquen a su demarcación territorial del Ayuntamiento de Villa de Pozos.**)**

VALORES UNITARIOS DE SUELO EN ÁREAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2025

Nº	SECTOR	ÁREA HOMOGÉNEA	VALOR 2025
1	1	1	$1,779.84
2	1	2	$1,001.16
3	1	3	$1,056.78
4	1	4	$1,334.88
5	1	5	$1,668.60
6	1	6	$4,449.60
7	1	7	$3,893.40
8	1	8	$2,781.00
9	1	9	$3,337.20
10	1	10	$2,224.80
11	1	11	$3,337.20
12	1	12	$2,224.80
13	1	13	$2,224.80
14	1	14	$2,224.80
15	1	15	$4,449.60
16	1	16	$6,674.40
17	1	17	$6,674.40
18	1	18	$8,899.20
19	1	19	$2,224.80
20	1	20	$8,899.20

21	1	21	$6,674.40
22	1	22	$4,449.60
23	1	23	$8,899.20
24	1	24	$17,798.40
25	1	25	$15,573.60
26	1	26	$88.99
27	1	27	$333.72
28	1	28	$1,779.84
29	2	1	$2,478.60
30	2	2	$2,754.00
31	2	3	$1,101.60
32	2	4	$881.28
33	2	5	$991.44
34	2	6	$991.44
35	2	7	$991.44
36	2	8	$991.44
37	2	9	$991.44
38	2	10	$991.44
39	2	11	$991.44
40	2	12	$2,203.20
41	2	13	$1,652.40
42	2	14	$1,652.40
43	2	15	$2,754.00
44	2	16	$2,754.00
45	2	17	$2,754.00
46	2	18	$3,855.60
47	2	19	$3,855.60
48	2	20	$3,855.60
49	2	21	$2,203.20
50	2	22	$3,525.12
51	2	23	$88.13
52	3	1	$4,449.60

53	3	2	$5,005.80
54	3	3	$5,562.00
55	3	4	$6,118.20
56	3	5	$8,899.20
57	3	6	$4,449.60
58	3	7	$3,893.40
59	3	8	$3,893.40
60	3	9	$4,449.60
61	3	10	$3,893.40
62	3	11	$3,893.40
63	3	12	$3,337.20
64	3	13	$3,337.20
65	3	14	$3,337.20
66	3	15	$2,781.00
67	3	16	$2,781.00
68	3	17	$2,781.00
69	3	18	$2,781.00
70	3	19	$2,224.80
71	3	20	$2,781.00
72	3	21	$2,224.80
73	3	22	$2,224.80
74	3	23	$2,781.00
75	3	24	$2,224.80
76	3	25	$2,224.80
77	3	26	$2,224.80
78	3	27	$2,002.32
79	3	28	$2,002.32
80	3	29	$2,781.00
81	3	30	$3,337.20
82	3	31	$2,002.32
83	3	32	$2,002.32
84	3	33	$2,002.32

85	3	34	$2,002.32
86	3	35	$2,002.32
87	3	36	$2,002.32
88	3	37	$3,114.72
89	4	1	$889.92
90	4	2	$1,334.88
91	4	3	$2,402.78
92	4	4	$4,204.87
93	4	5	$3,003.48
94	4	6	$1,056.78
95	4	7	$2,402.78
96	4	8	$2,002.32
97	4	9	$2,402.78
98	4	10	$1,334.88
99	4	11	$1,334.88
100	4	12	$1,112.40
101	4	13	$1,112.40
102	4	14	$1,112.40
103	4	15	$1,112.40
104	4	16	$1,112.40
105	4	17	$889.92
106	4	18	$889.92
107	4	19	$1,112.40
108	4	20	$1,112.40
109	5	1	$991.44
110	5	2	$991.44
111	5	3	$881.28
112	5	4	$881.28
113	5	5	$991.44
114	5	6	$1,101.60
115	5	7	$1,321.92
116	5	8	$1,101.60

117	5	9	$1,101.60
118	5	10	$1,101.60
119	5	11	$1,101.60
120	5	12	$1,211.76
121	5	13	$1,211.76
122	5	14	$1,101.60
123	**5**	**15**	$2,781.00
124	6	1	$1,321.92
125	6	2	$1,101.60
126	6	3	$1,101.60
127	6	4	$991.44
128	6	5	$881.28
129	6	6	$991.44
130	6	7	$991.44
131	6	8	$1,101.60
132	6	9	$991.44
133	6	10	$1,321.92
134	6	11	$1,652.40
135	7	1	$991.44
136	7	2	$881.28
137	7	3	$771.12
138	7	4	$771.12
139	7	5	$881.28
140	8	1	$991.44
141	8	2	$991.44
142	8	3	$881.28
143	8	4	$991.44
144	8	5	$1,101.60
145	8	6	$1,321.92
146	8	7	$1,321.92
147	8	8	$1,982.88
148	8	9	$1,982.88

149	8	10	$1,982.88
150	8	11	$2,203.20
151	8	12	$1,982.88
152	9	1	$1,321.92
153	9	2	$1,211.76
154	9	3	$1,652.40
155	9	4	$1,432.08
156	9	5	$1,211.76
157	9	6	$1,982.88
158	10	1	$1,101.60
159	10	2	$1,101.60
160	10	3	$991.44
161	10	4	$1,321.92
162	10	5	$1,101.60
163	10	6	$881.28
164	10	7	$1,101.60
165	10	8	$1,101.60
166	11	1	$1,557.36
167	11	2	$1,557.36
168	11	3	$1,557.36
169	11	4	$1,557.36
170	11	5	$1,557.36
171	11	6	$1,557.36
172	11	7	$1,779.84
173	11	8	$1,557.36
174	11	9	$1,779.84
175	11	10	$1,779.84
176	11	11	$1,779.84
177	11	12	$1,557.36
178	12	1	$3,114.72
179	12	2	$2,447.28
180	12	3	$2,781.00

181	12	4	$2,781.00
182	12	5	$2,892.24
183	12	6	$3,385.80
184	13	1	$3,950.10
185	13	2	$3,950.10
186	13	3	$3,611.52
187	13	4	$3,160.08
188	13	5	$3,160.08
189	13	6	$3,160.08
190	13	7	$3,160.08
191	13	8	$3,160.08
192	13	9	$3,160.08
193	13	10	$3,160.08
194	13	11	$3,611.52
195	13	12	$3,611.52
196	13	13	$3,160.08
197	13	14	$3,160.08
198	13	15	$3,160.08
199	13	16	$3,160.08
200	13	17	$3,160.08
201	14	1	$2,257.20
202	14	2	$1,805.76
203	14	3	$1,692.90
204	14	4	$2,031.48
205	14	5	$1,918.62
206	14	6	$1,918.62
207	14	7	$2,031.48
208	14	8	$2,031.48
209	14	9	$2,821.50
210	14	10	$3,160.08
211	14	11	$1,805.76
212	14	12	$1,762.56

213	15	1	$1,762.56
214	15	2	$1,762.56
215	15	3	$2,203.20
216	15	4	$1,982.88
217	15	5	$3,304.80
218	15	6	$991.44
219	15	7	$991.44
220	15	8	$1,542.24
221	15	9	$1,101.60
222	15	10	$1,652.40
223	15	11	$1,321.92
224	15	12	$1,542.24
225	15	13	$1,542.24
226	15	14	$1,542.24
227	16	1	$1,652.40
228	16	2	$1,101.60
229	16	3	$1,101.60
230	16	4	$1,652.40
231	16	5	$1,101.60
232	16	6	$1,101.60
233	16	7	$1,432.08
234	16	8	$1,432.08
235	16	9	$1,432.08
236	16	10	$1,432.08
237	16	11	$1,101.60
238	16	12	$991.44
239	16	13	$1,101.60
240	16	14	$1,101.60
241	16	15	$1,542.24
242	17	1	$5,643.00
243	17	2	$4,740.12
244	17	3	$4,514.40

245	17	4	$4,514.40
246	17	5	$1,241.46
247	18	1	$2,203.20
248	18	2	$1,542.24
249	18	3	$1,982.88
250	18	4	$1,762.56
251	18	5	$1,982.88
252	18	6	$1,321.92
253	18	7	$1,542.24
254	18	8	$1,982.88
255	18	9	$1,321.92
256	18	10	$1,321.92
257	19	1	$991.44
258	19	2	$991.44
259	19	3	$991.44
260	19	4	$1,101.60
261	19	5	$991.44
262	20	1	$991.44
263	20	2	$771.12
264	20	3	$771.12
265	21	1	$771.12
266	21	2	$771.12
267	21	3	$771.12
268	21	4	$771.12
269	21	5	$771.12
270	21	6	$660.96
271	21	7	$495.72
272	21	8	$771.12
273	21	9	$2,093.04
274	22	1	$1,101.60
275	22	2	$1,101.60
276	22	3	$771.12

277	22	4	$881.28
278	22	5	$771.12
279	22	6	$1,321.92
280	22	7	$716.04
281	23	1	$771.12
282	23	2	$991.44
283	23	3	$991.44
284	23	4	$991.44
285	23	5	$771.12
286	24	1	$716.04
287	24	2	$716.04
288	24	3	$881.28
289	24	4	$535.38
290	24	5	$991.44
291	25	1	$5,078.70
292	25	2	$4,288.68
293	25	3	$4,288.68
294	25	4	$3,385.80
295	25	5	$3,385.80
296	25	6	$3,950.10
297	25	7	$3,950.10
298	26	1	$3,160.08
299	26	2	$4,514.40
300	26	3	$3,047.22
301	26	4	$3,385.80
302	26	5	$3,385.80
303	26	6	$3,385.80
304	26	7	$3,385.80
305	26	8	$3,611.52
306	26	9	$3,611.52
307	26	10	$3,611.52
308	26	11	$3,611.52

309	26	12	$3,611.52
310	26	13	$4,514.40
311	26	14	$4,514.40
312	26	15	$4,514.40
313	26	16	$4,514.40
314	27	1	$2,257.20
315	27	2	$3,160.08
316	27	3	$3,950.10
317	27	4	$3,385.80
318	27	5	$2,821.50
319	27	6	$5,078.70
320	27	7	$5,078.70
321	27	8	$3,385.80
322	27	9	$2,257.20
323	27	10	$3,724.38
324	27	11	$2,203.20
325	27	12	$2,203.20
326	27	13	$2,257.20
327	27	14	$4,514.40
328	27	15	$4,514.40
329	28	1	$5,078.70
330	28	2	$3,385.80
331	28	3	$3,611.52
332	28	4	$3,950.10
333	28	5	$2,595.78
334	28	6	$4,514.40
335	28	7	$2,595.78
336	28	8	$4,514.40
337	29	1	$3,385.80
338	29	2	$2,821.50
339	29	3	$3,611.52
340	29	4	$3,611.52

341	29	5	$3,385.80
342	30	1	$1,101.60
343	30	2	$1,211.76
344	30	3	$771.12
345	30	4	$1,101.60
346	30	5	$3,304.80
347	30	6	$991.44
348	30	7	$660.96
349	30	8	$1,404.00
350	31	1	$4,514.40
351	31	2	$3,385.80
352	31	3	$4,288.68
353	31	4	$3,385.80
354	31	5	$4,288.68
355	31	6	$1,692.90
356	31	7	$4,514.40
357	31	8	$4,514.40
358	31	9	$4,514.40
359	31	10	$4,514.40
360	31	11	$4,514.40
361	31	12	$4,514.40
362	31	13	$4,514.40
363	31	14	$4,514.40
364	31	15	$1,692.90
365	31	16	$4,514.40
366	31	17	$4,514.40
367	31	18	$4,514.40
368	31	19	$4,514.40
369	31	20	$4,288.68
370	31	21	$4,288.68
371	31	22	$1,692.90
372	31	23	$4,514.40

373	31	24	$4,514.40
374	31	25	$1,692.90
375	31	26	$4,514.40
376	31	27	$4,514.40
377	31	28	$1,692.90
378	31	29	$4,514.40
379	31	30	$4,514.40
380	31	31	$4,288.68
381	31	32	$4,514.40
382	31	33	$4,514.40
383	31	34	$4,288.68
384	31	35	$4,288.68
385	31	36	$4,288.68
386	31	37	$1,692.90
387	31	38	$1,692.90
388	31	39	$4,288.68
389	32	1	$790.02
390	32	2	$790.02
391	32	3	$790.02
392	32	4	$790.02
393	32	5	$790.02
394	32	6	$790.02
395	32	7	$1,354.32
396	32	8	$902.88
397	32	9	$902.88
398	32	10	$1,128.60
399	32	11	$1,805.76
400	33	1	$991.44
401	33	2	$991.44
402	33	3	$881.28
403	33	4	$881.28
404	33	5	$1,321.92

405	33	6	$881.28
406	33	7	$1,321.92
407	33	8	$881.28
408	33	9	$881.28
409	34	1	$1,542.24
410	34	2	$1,432.08
411	34	3	$1,432.08
412	34	4	$1,432.08
413	34	5	$1,432.08
414	34	6	$1,652.40
415	34	7	$881.28
416	35	1	$440.64
417	35	2	$660.96
418	35	3	$660.96
419	35	4	$440.64
420	35	5	$550.80
421	35	6	$771.12
422	35	7	$771.12
423	35	8	$771.12
424	35	9	$535.38
425	35	10	$771.12
426	35	11	$771.12
427	35	12	$991.44
428	35	13	$535.38
429	35	14	$440.64
430	35	15	$440.64
431	35	16	$771.12
432	35	17	$771.12
433	35	18	$771.12
434	35	19	$440.64
435	35	20	$535.38
436	36	1	$991.44

437	36	2	$991.44
438	36	3	$881.28
439	36	4	$881.28
440	36	5	$716.04
441	36	6	$716.04
442	36	7	$330.48
443	36	8	$716.04
444	37	1	$716.04
445	37	2	$771.12
446	37	3	$771.12
447	37	4	$771.12
448	37	5	$771.12
449	37	6	$771.12
450	37	7	$385.56
451	37	8	$771.12
452	37	9	$220.32
453	37	10	$330.48
454	37	11	$771.12
455	37	12	$771.12
456	37	13	$771.12
457	37	14	$771.12
458	37	15	$771.12
459	37	16	$991.44
460	37	17	$1,057.54
461	37	18	$1,057.54
462	37	19	$1,542.24
463	37	20	$771.12
464	**37**	**21**	$1,542.24
465	**37**	**22**	$1,542.24
466	38	1	$165.24
467	38	2	$440.64
468	38	3	$440.64

469	38	4	$440.64
470	38	5	$771.12
471	38	6	$440.64
472	38	7	$440.64
473	38	8	$440.64
474	38	9	$440.64
475	38	10	$440.64
476	38	11	$440.64
477	38	12	$440.64
478	38	13	$991.44
479	38	14	$1,487.16
480	38	15	$1,872.72
481	41	1	$2,781.00
482	41	2	$3,003.48
483	41	3	$2,224.80
484	41	4	$2,224.80
485	41	5	$2,781.00
486	41	6	$1,668.60
487	41	7	$2,002.32
488	41	8	$2,002.32
489	41	9	$2,002.32
490	42	1	$1,101.60
491	42	2	$660.96
492	42	3	$165.24
493	42	4	$660.96
494	42	5	$660.96
495	42	6	$440.64
496	42	7	$550.80
497	42	8	$660.96
498	42	9	$220.32
499	42	10	$660.96
500	42	11	$660.96

501	42	12	$660.96
502	42	13	$660.96
503	42	14	$771.12
504	42	15	$660.96
505	42	16	$660.96
506	42	17	$660.96
507	42	18	$440.64
508	42	19	$440.64
509	42	20	$660.96
510	42	21	$660.96
511	42	22	$660.96
512	42	23	$550.80
513	42	24	$550.80
514	42	25	$550.80
515	42	26	$220.32
516	42	27	$550.80
517	42	28	$440.64
518	42	29	$220.32
519	42	30	$440.64
520	42	31	$881.28
521	42	32	$991.44
522	42	33	$1,156.68
523	42	34	$991.44
524	42	35	$1,707.48
525	42	36	$1,487.16
526	42	37	$1,707.48
527	**42**	**38**	$1,982.88
528	43	1	$440.64
529	43	2	$440.64
530	43	3	$550.80
531	43	4	$550.80
532	43	5	$550.80

533	43	6	$550.80
534	43	7	$220.32
535	43	8	$440.64
536	43	9	$440.64
537	43	10	$440.64
538	43	11	$1,321.92
539	43	12	$1,982.88
540	44	1	$440.64
541	44	2	$440.64
542	44	3	$440.64
543	44	4	$220.32
544	44	5	$220.32
545	44	6	$440.64
546	44	7	$440.64
547	44	8	$440.64
548	44	9	$440.64
549	44	10	$165.24
550	44	11	$110.16
551	44	12	$440.64
552	44	13	$110.16
553	44	14	$330.48
554	44	15	$220.32
555	**44**	**16**	$440.64
556	44	17	$826.20
557	44	18	$991.44
558	44	19	$991.44
559	44	20	$991.44
560	44	21	$826.20
561	44	23	$1,321.92
562	44	24	$991.44
563	44	25	$826.20
564	44	26	$1,211.76

565	44	27	$991.44
566	44	28	$826.20
567	44	29	$991.44
568	44	30	$1,156.68
569	44	31	$1,266.84
570	44	32	$1,321.92
571	44	34	$1,890.00
572	44	35	$1,542.24
573	45	1	$473.69
574	45	2	$473.69
575	45	3	$473.69
576	45	4	$473.69
577	45	5	$473.69
578	45	6	$473.69
579	45	7	$473.69
580	45	8	$473.69
581	45	9	$473.69
582	45	10	$473.69
583	45	11	$473.69
584	45	12	$352.51
585	45	13	$352.51
586	45	14	$121.18
587	45	15	$473.69
588	45	16	$473.69
589	45	17	$473.69
590	45	18	$473.69
591	45	19	$473.69
592	45	20	$473.69
593	45	21	$473.69
594	45	22	$2,093.04
595	45	23	$1,211.76
596	45	24	$991.44

597	45	25	$1,377.00
598	45	26	$1,542.24
599	46	1	$440.64
600	46	2	$881.28
601	46	3	$2,754.00
602	46	4	$2,754.00
603	46	5	$1,101.60
604	46	6	$1,101.60
605	46	7	$1,652.40
606	46	8	$2,203.20
607	46	9	$1,652.40
608	46	10	$1,101.60
609	46	11	$1,652.40
610	46	12	$991.44
611	46	13	$1,101.60
612	46	14	$1,101.60
613	46	15	$1,101.60
614	46	16	$1,652.40
615	46	17	$1,101.60
616	46	18	$440.64
617	47	1	$1,652.40
618	47	2	$1,652.40
619	47	3	$2,203.20
620	47	4	$1,321.92
621	47	5	$1,321.92
622	47	6	$1,321.92
623	47	7	$881.28
624	47	8	$991.44
625	47	9	$660.96
626	47	10	$660.96
627	47	11	$660.96
628	47	12	$660.96

629	47	13	$330.48
630	47	14	$660.96
631	47	15	$660.96
632	47	16	$660.96
633	48	1	$1,321.92
634	48	2	$1,321.92
635	48	3	$1,321.92
636	48	4	$1,101.60
637	48	5	$1,321.92
638	48	6	$1,432.08
639	48	7	$1,432.08
640	48	8	$1,432.08
641	49	1	$1,762.56
642	49	3	$1,321.92
643	49	4	$1,321.92
644	49	5	$1,101.60
645	49	6	$1,101.60
646	49	7	$1,321.92
647	49	8	$1,321.92
648	49	9	$1,321.92
649	49	10	$1,542.24
650	49	11	$881.28
651	49	12	$881.28
652	49	13	$1,762.56
653	49	14	$1,321.92
654	50	1	$3,385.80
655	50	2	$3,724.38
656	50	3	$3,724.38
657	50	4	$3,724.38
658	50	5	$4,514.40
659	50	6	$3,385.80
660	50	7	$3,724.38

661	50	8	$3,385.80
662	50	9	$4,514.40
663	50	10	$4,514.40
664	50	11	$4,514.40
665	50	12	$2,821.50
666	50	13	$3,724.38
667	50	14	$3,950.10
668	50	15	$3,611.52
669	50	16	$3,724.38
670	50	17	$3,385.80
671	50	18	$3,385.80
672	50	19	$3,950.10
673	50	20	$3,385.80
674	50	21	$3,950.10
675	50	22	$3,160.08
676	50	23	$3,160.08
677	50	24	$3,611.52
678	50	25	$3,160.08
679	50	26	$3,385.80
680	50	27	$2,821.50
681	50	28	$1,584.55
682	51	1	$881.28
683	51	2	$297.43
684	51	3	$660.96
685	51	4	$1,542.24
686	52	1	$495.72
687	52	2	$330.48
688	52	3	$330.48
689	52	4	$330.48
690	52	5	$440.64
691	52	6	$440.64
692	52	7	$440.64

693	52	8	$385.56
694	52	9	$385.56
695	52	10	$495.72
696	52	11	$385.56
697	52	12	$385.56
698	53	1	$55.08
699	53	2	$55.08
700	53	3	$66.10
701	53	4	$165.24
702	53	5	$55.08
703	53	6	$66.10
704	53	7	$440.64
705	53	8	$440.64
706	53	9	$991.44
707	53	10	$1,101.60
708	54	1	$304.72
709	54	2	$3,837.24
710	54	3	$1,015.74
711	54	4	$3,837.24
712	54	5	$902.88
713	54	6	$2,821.50
714	54	7	$2,821.50
715	54	8	$4,514.40
716	54	9	$3,385.80
717	54	10	$4,514.40
718	54	11	$4,514.40
719	54	12	$3,611.52
720	54	13	$4,514.40
721	54	14	$4,514.40
722	54	15	$3,385.80
723	54	16	$3,385.80
724	54	17	$3,385.80

725	54	18	$1,015.74
726	54	19	$1,015.74
727	54	20	$1,015.74
728	54	21	$1,015.74
729	54	22	$1,015.74
730	54	23	$1,015.74
731	54	24	$1,015.74
732	54	25	$1,015.74
733	54	26	$1,015.74
734	54	27	$972.00
735	54	28	$1,015.74
736	54	29	$1,015.74
737	54	30	$1,015.74
738	54	31	$1,015.74
739	54	32	$1,015.74
740	54	33	$1,015.74
741	54	34	$1,015.74
742	54	35	$0.66
743	54	36	$2,821.50
744	54	37	$3,385.80
745		38	$3,385.80
746	54	39	$3,611.52
747	54	40	$4,514.40
748	54	41	$4,514.40
749	54	42	$1,692.90
750	54	43	$3,837.24
751	54	45	$5,078.70
752	54	46	$5,078.70
753	**54**	**47**	$5,078.70
754	**54**	**48**	$5,078.70
755	**54**	**49**	$5,078.70
756	**54**	**50**	$5,078.70

757	**54**	**51**	$5,078.70
758	**54**	**52**	$5,078.70
759	**54**	**53**	$1.24
760	55	1	$1,692.90
761	55	2	$1,692.90
762	55	3	$3,385.80
763	55	4	$3,385.80
764	55	5	$3,950.10
765	55	6	$3,950.10
766	55	7	$3,837.24
767	55	8	$4,514.40
768	55	9	$4,514.40
769	55	10	$4,514.40
770	55	11	$1,072.17
771	55	12	$1,692.90
772	55	13	$5,078.70
773	56	1	$169.29
774	56	2	$169.29
775	56	3	$2,257.20
776	56	4	$2,595.78
777	56	5	$112.86
778	56	6	$112.86
779	56	7	$67.72
780	56	8	$2,595.78
781	56	9	$4,096.82
782	56	10	$3,837.24
783	56	11	$902.88
784	56	13	$3,950.10
785	57	1	$55.08
786	57	2	$108.00
787	57	3	$55.08
788	57	4	$1,233.79

789	57	5	$550.80
790	57	6	$55.08
791	57	7	$1,233.79
792	**57**	**8**	$1.24
793	**57**	**9**	$43.20
794	57	10	$10.80
795	57	11	$33.05
796	57	12	$1,321.92
797	57	13	$550.80
798	57	14	$440.64
799	57	16	$1,597.32
800	57	17	$33.05
801	57	18	$77.11
802	57	19	$1,321.92
803	57	20	$1,277.86
804	57	21	$3,635.28
805	**57**	**22**	$3,635.28
806	**57**	**23**	$3,635.28
807	58	1	$55.08
808	58	2	$55.08
809	58	3	$44.06
810	58	4	$3.09
811	58	5	$3.30
812	58	6	$1.54
813	58	7	$1.60
814	58	8	$3.09
815	58	9	$11.02
816	58	10	$3.86
817	58	11	$1,377.00
818	60	1	$478.33
819	60	2	$478.33
820	60	3	$239.17

821	60	4	$355.97
822	60	5	$478.33
823	60	6	$478.33
824	60	7	$177.98
825	60	8	$478.33
826	60	9	$239.17
827	60	10	$478.33
828	60	11	$355.97
829	60	12	$478.33
830	60	13	$355.97
831	60	14	$711.94
832	60	15	$122.36
833	60	16	$23.36
834	60	17	$239.17
835	60	18	$239.17
836	60	19	$239.17
837	60	20	$239.17
838	60	22	$40.05
839	60	23	$122.36
840	60	24	$478.33
841	60	25	$2,052.00
842	60	26	$77.87
843	60	29	$239.17
844	60	30	$1,001.16
845	60	31	$2,113.56
846	60	32	$667.44
847	60	33	$1,112.40
848	60	34	$1,668.60
849	60	35	$2,113.56
850	60	36	$2,113.56
851	60	37	$478.33
852	60	38	$2,113.56

853	60	39	$1,334.88
854	60	40	$1,334.88
855	60	41	$155.74
856	60	42	$1,001.16
857	60	43	$239.17
858	60	44	$1,334.88
859	60	45	$1,112.40
860	60	46	$1,779.84
861	60	47	$1,334.88
862	60	48	$1,891.08
863	60	49	$1,724.22
864	60	50	$367.09
865	60	51	$378.22
866	60	52	$1,779.84
867	60	53	$2,113.56
868	60	54	$2,268.00
869	60	55	$478.33
870	60	56	$40.05
871	60	57	$40.05
872	60	58	$40.05
873	60	59	$122.36
874	60	60	$122.36
875	60	61	$239.17
876	60	62	$1,334.88
877	60	63	$1,334.88
878	60	64	$1,334.88
879	60	65	$239.17
880	60	66	$1,334.88
881	60	67	$367.09
882	61	1	$177.98
883	61	2	$478.33
884	61	3	$711.94

885	61	4	$10.01
886	61	5	$71.19
887	61	6	$10.01
888	62	1	$239.17
889	62	2	$355.97
890	62	3	$239.17
891	62	4	$355.97
892	62	5	$355.97
893	62	6	$239.17
894	62	7	$239.17
895	62	8	$10.01
896	62	9	$10.01
897	62	10	$10.01
898	62	11	$239.17
899	62	12	$71.19
900	62	13	$111.24
901	62	14	$40.05
902	62	15	$239.17
903	62	16	$71.19
904	62	17	$478.33
905	62	18	$478.33
906	62	19	$478.33
907	62	20	$478.33
908	62	21	$478.33
909	62	22	$800.93
910	62	24	$1,168.02
911	62	25	$40.05
912	62	26	$40.05
913	62	27	$800.93
914	63	1	$478.33
915	63	2	$478.33
916	63	3	$71.19

917	64	1	$71.19
918	64	2	$71.19
919	64	3	$478.33
920	64	4	$1,835.46
921	64	5	$1,835.46
922	65	1	$40.05
923	65	2	$239.17
924	66	1	$266.98
925	66	2	$478.33
926	66	3	$82.32
927	66	4	$478.33
928	66	5	$82.32
929	66	6	$82.32
930	70	1	$27.54
931	70	2	$192.78
932	70	3	$231.34
933	70	4	$170.75
934	70	5	$170.75
935	70	6	$170.75
936	70	7	$170.75
937	70	8	$170.75
938	70	9	$275.40
939	70	10	$121.18
940	70	11	$4.41
941	71	1	$93.64
942	71	2	$143.21
943	72	1	$170.75
944	72	2	$170.75
945	72	3	$170.75
946	72	4	$170.75
947	72	5	$170.75
948	72	6	$96.94

949	72	7	$96.94
950	72	9	$440.64
951	72	10	$991.44
952	73	1	$96.94
953	73	2	$96.94
954	73	3	$96.94
955	73	4	$170.75
956	73	5	$605.88
957	73	6	$4.41
958	73	7	$605.88
959	73	8	$121.18
960	74	1	$165.24
961	74	2	$72.71
962	74	3	$5.51
963	74	4	$55.08
964	74	5	$66.10

VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LA DELEGACIÓN DE BOCAS, S.L.P. 2025

Nº	SECTOR	CABECERA	LOCALIDAD	VALOR 2024
1	83	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez	$48.00
2	85	Bocas	Noria de Padre	$42.00
3	85	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	$42.00
4	84	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	$42.00
5	84	Bocas	Pozo Dos	$42.00
6	85	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	$42.00
7	85	Bocas	Rancho las Flores	$42.00
8	83	Bocas	Zam orilla	$42.00
9	84	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	$42.00
10	83	C. Sauz	Cañón del Sauz	$42.00
11	86	Cascaron	Barajas	$42.00
12	86	Cascaron	El Cascarón	$42.00

13	86	Cascaron	Gonzalitos	$42.00
14	86	Cascaron	La Alameda	$42.00
15	86	Cascaron	La Caldera	$42.00
16	86	Cascaron	La Cañadita	$42.00
17	85	González	El Junco	$42.00
18	85	González	González	$42.00
19	83	Huaracha	El Grajenal	$42.00
20	83	Huaracha	El Ranchitop	$42.00
21	83	Huaracha	El Salto	$42.00
22	83	Huaracha	El Viboriento	$42.00
23	83	Huaracha	Jesús María	$42.00
24	83	Huaracha	La Barranca	$42.00
25	83	Huaracha	La Huaracha	$42.00
26	83	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	$42.00
27	83	Huaracha	Las Escobas	$42.00
28	83	Huaracha	Palomas	$42.00
29	83	Huaracha	El Gato	$42.00
30	83	Huizache	El Blanco	$42.00
31	83	Huizache	El Huizache	$42.00
32	84	Huizache	La Encina	$42.00
33	83	Huizache	La Morita	$42.00
34	84	Huizache	Rancho Grande	$42.00
35	84	Huizache	San Rafael II	$42.00
36	83	Jarillas	Chaparral	$42.00
37	85	Jarillas	El Potrero La Lobera	$42.00
38	84	Jarillas	Las Jarillas	$42.00
39	84	Jarillas	Loma Prieta	$42.00
40	84	Jarillas	Salitrera	$42.00
41	84	Jarillas	Terroncitos (Los Contreras)	$42.00
42	84	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	$42.00
43	84	La Manta	La Manta	$42.00
44	85	La Melada	El Cerebro	$42.00
45	85	La Melada	La Melada	$42.00
46	83	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	$42.00
47	83	Macarenos	La Sauceda	$42.00
48	83	Macarenos	Las Lomitas	$42.00

49	83	Macarenos	Los Conejos	$42.00
50	83	Macarenos	Macarenos	$42.00
51	83	Macarenos	El Azafrán	$42.00
52	83	Macarenos	Santo Domingo	$42.00
53	83	Mezquital	Cieneguita	$42.00
54	83	Mezquital	Jaralillo	$42.00
55	83	Mezquital	El Mezquital	$42.00
56	83	Mezquital	La Estancia	$42.00
57	83	Mezquital	Las Lomitas	$42.00
58	82	Mezquital	Maravillas	$42.00
59	83	Mezquital	Mezquite Quemado	$42.00
60	83	Mezquital	Tanque Cieneguita	$42.00
61	83	Mezquital	Tepozán	$42.00
62	86	San Rafael I	El Ranchito	$42.00
63	86	San Rafael I	San Antonio	$42.00
64	86	San Rafael I	San José de los Cenizos	$42.00
65	86	San Rafael I	San Rafael II	$42.00
66	86	Angostura	Angostura	$42.00
67	87	Angostura	La Mesita	$42.00
68	86	Angostura	La Pedrera	$42.00
69	86	Angostura	Mesa Grande	$42.00
70	86	Angostura	Peñas Altas	$42.00
71	82	Bocas	Bocas c/Pav.	$140.00
72	82	Bocas	Bocas s/Pav.	$110.00
73	82	Bocas	Bocas F. de C.	$42.00
74	85	Bocas	Cerrito de Zavala	$48.00
75	82	Bocas	La Virgen	$42.00
76	84	Bocas	El Amparo	$42.00
77	82	Bocas	El Ancol	$42.00
78	82	Bocas	E Carril	$42.00
79	85	Bocas	El Malacate	$42.00
80	85	Bocas	El Manzo	$42.00
81	82	Bocas	El Santuario	$42.00
82	82	Bocas	El Varal	$42.00
83	82	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	$42.00

TIPOS DE USO	VALOR POR HA.
AGOSTADERO 1-16 HAS.	$5,000.00
AGOSTADERO 16-32 HAS. EN ADELANTE	$2,500.00
AGRICULTURA DE TEMPORAL	$8,000.00
AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	$15,000.00
AGRICULTURA DE RIEGO	$18,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO, CORREDORES DE VALOR 2025

No.	CORREDOR DE VALOR						Y CALLE			VALOR
	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CÓDIGO	TIPO*	NOMBRE	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	
1	81	Calle	20 de Noviembre	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	$2,708.64
2	81	Calle	20 de Noviembre	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	$2,257.20
3	277	Calle	Ignacio Allende	1902	Calle	Manuel José Othón	515	Calle	Los Bravo	$9,028.80
4	277	Calle	Ignacio Allende	515	Calle	Los Bravo	297	Calle	Álvaro Obregón	$9,028.80
5	277	Calle	Ignacio Allende	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	$6,771.60
6	277	Calle	Ignacio Allende	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	$4,514.40
7	1503	Calle	Insurgentes	2116	Calle	Morelos	3040	Eje	Vial	$6,771.60
8	855	Calle	Damián Carmona	3017	Avenida	Venustiano Carranza	297	Calle	Álvaro Obregón	$9,028.80
9	855	Calle	Damián Carmona	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	$6,771.60
10	855	Calle	Damián Carmona	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	$4,514.40
11	855	Calle	Damián Carmona	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	$2,821.50
12	1902	Calle	Manuel José Othón	952	Calle	Escobedo	1678	Calle	Juan Sarabia	$6,771.60
13	1902	Calle	Manuel José Othón	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	952	Calle	Escobedo	$11,286.00
14	1902	Calle	Manuel José Othón	139	Calle	5 de Mayo	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	$11,286.00
15	1445	Calle	Hidalgo	515	Calle	Los Bravo	1902	Calle	Manuel José Othón	$18,057.60
16	1445	Calle	Hidalgo	2028	Calle	Mier y Terán	515	Calle	Los Bravo	$9,028.80
17	1445	Calle	Hidalgo	1387	Calle	Guajardo	2028	Calle	Mier y Terán	$9,028.80
18	1445	Calle	Hidalgo	2465	Calle	Reforma	1387	Calle	Guajardo	$3,950.10

19	1445	Calle	Hidalgo	2307	Calle	Pedro Montoya	2465	Calle	Reforma	$3,950.10
20	2307	Calle	Pedro Montoya	855	Calle	Damián Carmona	3040	Eje	Vial	$3,385.80
21	297	Calle	Álvaro Obregón	139	Calle	5 de Mayo	2116	Calle	Morelos	$11,286.00
22	2386	Calle	Ponciano Arriaga	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	$4,514.40
23	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	$3,385.80
24	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	$3,385.80
25	2465	Calle	Reforma	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3040	Eje	Eje Vial	$3,385.80
26	2465	Calle	Reforma	3040	Eje	Eje Vial	81	Calle	20 de Noviembre	$2,257.20
27	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	879	Calle	Díaz de León	$9,028.80
28	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2465	Calle	Reforma	8797	Calle	Díaz de León	$6,771.60
29	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	2983	Calle	Uresti	$6,771.60
30	6	Calle	1° de Mayo	1405	Calle	Guillermo prieto	2283	Calle	Parrodi	$1,354.32
31	6	Calle	1° de Mayo	2283	Calle	Parrodi	3432	Avenida	Constitución	$1,354.32
32	6	Calle	1° de Mayo	3432	Avenida	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	$2,257.20
33	139	Calle	5 de Mayo	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	$4,514.40
34	139	Calle	5 de Mayo	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	$3,385.80
35	139	Calle	5 de Mayo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$2,257.20
36	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	139	Calle	5 de Mayo	754	Calle	Constitución	$1,805.76
37	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y olmedo	$1,805.76
38	754	Calle	Constitución	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	$3,950.10
39	754	Calle	Constitución	2979	Avenida	Universidad	3193	Calle	Sevilla y olmedo	$2,821.50
40	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$1,805.76
41	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	1445	Calle	Hidalgo	$11,286.00
42	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	$4,514.40
43	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	1678	Calle	Juan Sarabia	$6,771.60
44	2031	Calle	Miguel Barragán	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	$2,708.64
45	2116	Calle	Morelos	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	$4,514.40
46	2116	Calle	Morelos	2979	Avenida	Universidad	6	Calle	1° de Mayo	$3,385.80
47	2116	Calle	Morelos	6	Calle	1° de Mayo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$1,467.18
48	2285	Calle	Pascual M. Hernández	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	$2,934.36
49	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	$3,385.80

50	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	139	Calle	5 de Mayo	$3,950.10
51	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	1902	Calle	Manuel. J. Othón	2979	Avenida	Universidad	$4,514.40
52	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual M. Hernández	$2,821.50
53	479	Calzada	De Guadalupe	2031	Calle	Miguel Barragán	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$2,934.36
54	515	Calle	Los Bravo	1445	Calle	Hidalgo	2116	Calle	Morelos	$11,286.00
55	802	Calle	Coronel Romero	1452	Avenida	Himno Nacional	2285	Calle	Pascual M. Hernández	$3,385.80
56	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	$5,078.70
57	1115	Calle	Francisco I. Madero	139	Calle	5 de Mayo	2983	Calle	Uresti	$6,207.30
58	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1691	Calle	Julio Betancourt	$4,514.40
59	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2983	Calle	Urest	$4,514.40
60	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1533	Calle	Iturbide	$4,514.40
61	1492	Calle	Independencia	1533	Calle	Iturbide	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$4,514.40
62	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	836	Calle	Cuauhtémoc	$3,950.10
63	2008	Calle	Melchor Ocampo	507	Calle	Bolívar	476	Calle	Benigno Arriaga	$4,514.40
64	2031	Calle	Miguel Barragán	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	$3,160.08
65	1956	Calle	Mariano Ávila	500	Calle	Blas Escontria	2759	Calle	Santos Degollado	$3,950.10
66	2285	Calle	Pascual M. Hernández	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	$3,950.10
67	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2465	Calle	Reforma	1140	Calle	Francisco Zarco	$3,160.08
68	3001	Calle	Pedro Vallejo	1259	Calle	Galeana	2285	Calle	Pascual M. Hernández	$4,514.40
69	3001	Calle	Pedro Vallejo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	1992	Calle	Mascorro	$2,821.50
70	2465	Calle	Reforma	3247	Calle	Pascual. M. Hernández	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$5,643.00
71	2759	Avenida	Santos Degollado	2465	Calle	Reforma	476	Calle	Benigno Arriaga	$3,950.10
72	2941	Calle	Tomasa Estévez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2759	Avenida	Santos Degollado	$5,078.70
73	2941	Calle	Tomasa Estévez	2759	Avenida	Santos Degollado	1965	Avenida	Mariano Jiménez	$2,821.50
74	2983	Calle	Uresti	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$5,643.00
75	3101	Calle	Xicoténcatl	1992	Calle	Mascorro	3247	Calle	Rayón	$2,257.20
76	1973	Calle	Mariano Otero	3164	Calle	Albino García	3017	Calle	Venustiano Carranza	$3,385.80
77	4154	Prolongación	Mariano Otero	3239	Boulevard	Rio Santiago	1823	Calle	López	$3,950.10
78	3136	Calle	Zenón Fernández	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	$3,385.80
79	1003	Calle	Ezequiel Montes	1140	Calle	Francisco Zarco	2941	Calle	Tomasa Estévez	$3,385.80
80	3813	Calle	Xilantro	1398	Avenida	Muñoz	4283	Calle	Hacienda San Martín	$2,708.64

82	476	Calle	Benigno Arriaga	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	$4,514.40
83	476	Calle	Benigno Arriaga	1955	Calle	Mariano Arista	2173	Calle	Nicolás Zapata	$2,821.50
84	476	Calle	Benigno Arriaga	2173	Calle	Nicolás Zapata	1272	Calle	García Diego	$2,144.34
85	1492	Calle	Independencia	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	$4,514.40
86	1492	Calle	Independencia	1955	Calle	Mariano Arista	1689	Calle	Julián de los Reyes	$3,385.80
87	1492	Calle	Independencia	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	$2,595.78
88	1955	Calle	Mariano Arista	855	Calle	Damián Carmona	313	Calle	Anáhuac	$4,514.40
89	2173	Calle	Nicolás Zapata	2465	Calle	Reforma	313	Calle	Anáhuac	$2,821.50
90	2307	Calle	Pedro Montoya	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	$2,031.48
91	2312	Calle	Pedro Moreno	2173	Calle	Nicolás Zapata	2307	Calle	Pedro Montoya	$2,257.20
92	2465	Calle	Reforma	3017	Avenida	Venustiano Carranza	74	Calle	2 de Abril	$3,385.80
93	2465	Calle	Reforma	74	Calle	2 de Abril	855	Calle	Damián Carmona	$2,595.78
94	2941	Calle	Tomasa Estévez	1272	Calle	García Diego	2173	Calle	Nicolás Zapata	$2,257.20
95	2941	Calle	Tomasa Estévez	2173	Calle	Nicolás Zapata	1955	Calle	Mariano Arista	$2,821.50
96	2349	Calle	Pintores	3202	Calle	Camino a la Presa	2587	Calle	Río Papaloapan	$4,514.40
97	2983	Calle	Uresti	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1689	Calle	Julián de los Reyes	$3,385.80
98	2312	Calle	Pedro Moreno	1689	Calle	Julián de los Reyes	2173	Calle	Nicolás Zapata	$2,821.50
99	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	$3,385.80
100	2312	Calle	Pedro Moreno	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	$2,257.20
101	81	Calle	20 de Noviembre	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	$2,087.91
102	81	Calle	20 de Noviembre	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	$1,692.90
103	855	Calle	Damián Carmona	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	$2,426.49
104	2191	Acceso	Norte	81	Calle	20 de Noviembre	3592	Vía	San Luis- Laredo	$2,099.20
105	2293	Avenida	De la Paz	81	Calle	20 de Noviembre	855	Calle	Damián Carmona	$2,398.28
106	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	$2,595.78
107	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	$1,783.19
108	2019	Avenida	México	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyán	$2,031.48
109	3202	Cale	Camino a la Presa	4167	Avenida	Periférico Poniente	330	Calle	Antonio Aguilar	$3,385.80
110	372	Calle	Arenal	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	$1,455.89
111	2349	Calle	Pintores	3239	Boulevard	Río Santiago	3202	Calle	Camino a la Presa	$4,514.40
112	2019	Avenida	México	1093	Calle	Framboyán	2991	Calle	Valentín Amador	$2,031.48

114	2991	Calle	Valentín Amador	2019	Avenida	Av. México	910	Calle	Durango	$1,467.18
115	2991	Calle	Valentín Amador	910	Calle	Durango	2697	Calle	San Lázaro	$1,805.76
116	4150	Carretera	Matehuala	2979	Avenida	Universidad	1503	Calle	Insurgentes	$3,160.08
117	1902	Calle	Manuel José Othón	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	$2,087.91
118	5450	Avenida	Joaquín Antonio Peñalosa	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	$2,133.05
119	2979	Avenida	Universidad	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	$2,956.93
120	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	480	Glorieta	Benito Juárez	3044	Calle	Vicente Rivera	$2,956.93
121	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3044	Calle	Vicente Rivera	6627	Boulevard	Rio Españita	$2,956.93
122	3044	Calle	Vicente Rivera	423	Calle	Azteca Sur	3269	Boulevard	Salvador Nava Martínez	$2,370.06
123	385	Calle	Arsénico	713	Calle	Cobre	3239	Boulevard	Río Santiago	$3,385.80
124	754	Calle	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,692.90
125	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3160	Calle	Camino Real a Guanajuato	6627	Boulevard	Rio Españita	$2,708.64
126	479	Calzada	De Guadalupe	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,257.20
127	479	Calzada	De Guadalupe	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$2,257.20
128	1452	Avenida	Himno Nacional	6627	Boulevard	Rio Españita	479	Calzada	De Guadalupe	$1,489.75
129	1452	Avenida	Himno Nacional	479	Calzada	DE Guadalupe	139	Calle	5 de Mayo	$2,257.20
130	139	Calle	5 de Mayo	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,031.48
131	139	Calle	5 de Mayo	1452	Avenida	Himno Nacional	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$2,166.91
132	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,257.20
133	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	802	Calle	Coronel Romero	479	Calzada	De Guadalupe	$2,708.64
134	1452	Avenida	Himno Nacional	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	$2,257.20
135	1492	Calle	Independencia	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,257.20
136	1492	Calle	Independencia	1452	Avenida	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	$2,257.20
137	1492	Calle	Independencia	1698	Calle	Justo Corro	1992	Calle	Mascorro	$1,918.62
138	1698	Calle	Justo Corro	2314	Calle	Pedro Vallejo	802	Calle	Coronel Romero	$2,257.20
139	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	2879	Calle	Tatanacho	1686	Calle	Juegos Olímpicos	$3,385.80
140	1710	Calle	Kukulkan	2378	Calle	Plutón	3007	Calle	Vasco de Quiroga	$1,354.32
141	1686	Calle	Juegos Olímpicos	1965	Avenida	Mariano Jiménez	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$3,160.08
142	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	$3,385.80
143	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$3,950.10

144	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	802	Calle	Coronel Romero	$3,385.80
145	2274	Calle	Pánfilo Natera	4225	Avenida	Popocatépetl	2769	Calle	Del Sauce	$1,467.18
146	1452	Avenida	Himno Nacional	802	Calle	Coronel Romero	1965	Avenida	Mariano Jiménez	$3,385.80
147	1452	Avenida	Himno Nacional	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2879	Calle	Tatanacho	$3,950.10
148	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	$3,950.10
149	2274	Calle	Pánfilo Natera	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4225	Avenida	Popocatépetl	$1,128.60
150	4225	Avenida	Popocatépetl	2274	Calle	Pánfilo Natera	2769	Avenida	Del Sauce	$1,015.74
151	476	Calle	Benigno Arriaga	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	$3,385.80
152	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$3,950.10
153	836	Calle	Cuauhtémoc	476	Calle	Benigno Arriaga	1398	Avenida	Muñoz	$4,514.40
154	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtémoc	$4,288.68
155	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	836	Calle	Cuauhtémoc	$4,514.40
156	2008	Calle	Melchor Ocampo	476	Calle	Benigno Arriaga	2290	Calle	Patrimonio Nacional	$3,837.24
157	2759	Avenida	Santos Degollado	476	Calle	Benigno Arriaga	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$3,385.80
158	2759	Avenida	Santos Degollado	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2290	Calle	Patrimonio Nacional	$3,950.10
159	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	391	Avenida	Av. De los Artistas	$6,771.60
160	3101	Calle	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4969	Calle	Himno Nacional	$2,031.48
161	3101	Calle	Xicoténcatl	4969	Calle	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	$2,031.48
162	4302	Av.	Plan Ponciano Arriaga	2769	Avenida	Del Sauce	2008	Calle	Melchor Ocampo	$1,015.74
163	3136	Calle	Zenón Fernández	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	$3,385.80
164	298	Calle	Amado Nervo	2455	Calle	Ramón López Velarde	1398	Avenida	Muñoz	$3,385.80
165	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anáhuac	1398	Avenida	Muñoz	$3,950.10
166	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	$4,514.40
167	2127	Calle	Muñoz	298	Calle	Amado Nervo	1272	Calle	García Diego	$3,950.10
168	1398	Avenida	Muñoz	1272	Calle	García Diego	3239	Boulevard	Rio Santiago	$4,514.40
169	1956	Calle	Mariano Ávila	1823	Calle	López	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$2,821.50
170	1955	Calle	Mariano Arista	313	Calle	Anáhuac	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$4,514.40
171	1955	Calle	Mariano Arista	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2455	Calle	Ramón López Velarde	$3,385.80
172	1165	Calle	Fray José de Aore	5241	Avenida	Hernán Cortes	3670	Prol.	Pedro Moreno	$2,257.20
173	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	5241	Av.	Hernán Cortes	$3,385.80
174	5241	Avenida	Hernán Cortés	1398	Avenida	Muñoz	124	Calle	4	$2,257.20

175	5241	Avenida	Hernán Cortés	124	Calle	4	3466	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	$1,805.76
176	2312	Calle	Pedro Moreno	3239	Boulevard	Río Santiago	3670	Prol.	Pedro Moreno	$2,144.34
177	855	Calle	Damián Carmona	3239	Boulevard	Río Santiago	1430	Calle	Hernán Cortes	$2,640.92
178	81	Calle	20 de Noviembre	2119	Calle	Las Morenas	2191	Acceso	Río Santiago	$1,444.61
179	1588	Avenida	Jesús Goytortua	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$5,643.00
180	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$3,950.10
181	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	$3,950.10
182	1956	Calle	Mariano Avila	3017	Avenida	Venustiano Carranza	500	Calle	Blas Escontria	$4,514.40
183	754	Calle	Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,692.90
184	1498	Avenida	Industrias	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1594	Avenida	Rutilo Torres	$2,640.92
185	1594	Avenida	Rutilo Torres	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2356	Calle	Picsis	$2,787.64
186	1594	Avenida	Rutilo Torres	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	$2,742.50
187	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5263	Calle	Camino Real a Guanajuato	4592	Circuito	Españita	$2,257.20
188	3438	Carretera	San Luís - Rioverde	480	Glorieta	Glorieta Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	$2,787.64
189	3241	Boulevard	Benito Juárez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1501	Calle	Inglaterra	$3,950.10
190	3823	Paseo	De los Colorines	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	$2,257.20
191	1689	Calle	Julián de los Reyes	855	Calle	Damian Carmona	2116	Calle	Morelos	$6,771.60
192	2358	Avenida	Ricardo B. Anaya	3438	Carretera	San Luís-Rioverde	2843	Calle	Suiza	$2,787.64
193	2654	Avenida	Salk	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1775	Calle	Leibnitz	$2,031.48
194	2654	Avenida	Salk	1775	Calle	Leibnitz	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$1,625.18
195	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3488	Vía F.F. C.C.	México-Laredo	5160	Avenida	Camino al Aguaje	$1,083.46
196	479	Calzada	De Guadalupe	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3473	Calle	Republica de Argentina	$2,437.78
197	3341	Prol.	De la Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3177	Camino	Antiguo a Guanajuato	$1,692.90
198	3284	Camino	Real a Saltillo	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	1361	Calle	Granito	$902.88
199	479	Calzada	De Guadalupe	374	Calle	Argentina	2505	Calle	Republica del Salvador	$2,257.20
200	479	Calzada	De Guadalupe	2505	Calle	Republica del Salvador	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$1,692.90
201	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5160	Avenida	Camino Al Aguaje	5170	Calle	Paseo del Pedregal	$846.45
202	836	Calle	Cuauhtémoc	1398	Avenida	Muñoz	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$4,514.40
203	1452	Avenida	Himno Nacional	3224	Avenida	Manuel J. Clouthier	2879	Calle	Tatanacho	$5,078.70
204	1452	Avenida	Himno Nacional	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	1664	Calle	Juan de Oñate	$5,078.70
205	1452	Avenida	Himno Nacional	1664	Calle	Juan de Oñate	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$5,078.70

206	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtémoc	2290	Avenida	Patrimonio Nacional	$3,950.10
207	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	7185	Calle	Manuel J. Clouthier	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$4,514.40
209	3284	Camino	Real a Saltillo	3449	Calle	Río Paisanos	2950	Avenida	De las Torres	$677.16
210	298	Calle	Amado Nervo	1398	Avenida	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	$4,514.40
211	298	Calle	Amado Nervo	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	$4,514.40
212	298	Calle	Amado Nervo	2033	Calle	Miguel Bernal J.	391	Avenida	Los Artistas	$4,514.40
213	3284	Camino	Real a Saltillo	2950	Avenida	De las Torres	5656	Calle	San Estanislao	$902.88
214	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1398	Avenida	Muñoz	592	Calle	Capitán Caldera	$4,514.40
215	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	592	Calle	Capitán Caldera	$4,514.40
216	777	Calle	Cordillera de los Alpes	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	671	Calle	Cerro Viejo	$3,950.10
217	777	Calle	Cordillera. de los Alpes	671	Calle	Cerro Viejo	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$3,950.10
218	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2799	Calle	Sierra Leona	$3,950.10
219	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	1876	Circuito	Maestros Ilustres	$3,950.10
220	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1876	Circuito	Maestros Ilustres	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$4,514.40
221	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	5188	Avenida	Chapultepec	777	Avenida	Cordillera de los Alpes	$3,950.10
222	2799	Calle	Sierra Leona	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$3,950.10
223	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$3,950.10
224	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	580	Calle	Paseo del Canal	$3,950.10
225	3284	Camino	Real a Saltillo	5656	Calle	San Estanislao	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	$902.88
226	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$5,078.70
227	1378	Calle	Guadalcazar	1461	Calle	Huasteca	2089	Calle	Montes Aconcagua	$3,950.10
228	1452	Avenida	Himno nacional	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$5,078.70
229	1907	Calle	Manuel Nava	3017	Avenida	Venustiano Carranza	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$4,514.40
230	2092	Calle	Montes Apalaches	2089	Calle	Montes Aconcagua	2799	Calle	Sierra Leona	$3,950.10
231	2180	Calle	Niño Artillero	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	$3,950.10
232	2180	Calle	Niño Artillero	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$3,950.10
233	1841	Calle	Luis Botello		Avenida	Canalón	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$2,821.50
234	5208	Calle	Ignacio Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2982	Avenida	Canalon	$2,257.20
235	5265	Avenida	Del Canalón	4742	Calle	Fuente de Cristal	1841	Calle	Luis Botello	$2,257.20

236	2587	Calle	Río Papaloapan	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4050	Calle	Río Kennedy	$3,950.10
237	2799	Calle	Sierra Leona	580	Paseo	Canal del paseo	3202	Calle	Camino a la presa	$3,385.80
238	3017	Avenida	Venustiano Carranza	391	Avenida	De los Artistas	3239	Calle	Rio Papaloapan	$4,514.40
239	4050	Calle	Río Kenedy	2587	Calle	Río Papaloapan	1461	Calle	Huasteca	$3,950.10
240	391	Avenida	De los Artistas	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	$3,950.10
241	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	298	Calle	Amado Nervo	$4,514.40
242	3679	Prolongación	Azufre	713	Calle	Cobre	3654	Calle	Fidel Briano	$2,257.20
243	3679	Prolongación	Azufre	3654	Calle	Fidel Briano	5241	Avenida	Hernán Cortes	$1,805.76
244	5515	Prolongación	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	5458	Prolongación	Coronel Romero	$2,821.50
245	5241	Avenida	Hernán Cortes	62914	Avenida	Morales-Saucito	2205	Calle	Obsidiana	$2,257.20
246	5241	Avenida	Hernán Cortes	2205	Calle	Obsidiana	1398	Avenida	Muñoz	$2,257.20
247	3007	Calle	Vasco de Quiroga	3279	Prolongación	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	$2,821.50
248	3573	Avenida	Morales-Saucito	5241	Avenida	Hernán Cortes	1710	Calle	Kukulcan	$2,031.48
249	47	Calle	13	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	5241	Avenida	Hernán Cortez	$2,144.34
250	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	186	Calle	9 B	$2,257.20
251	124	Calle	4	5241	Av.	Hernán Cortez	3007	Calle	Vasco de Quiroga	$2,144.34
252	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	186	Calle	9 B	5241	Avenida	Hernán Cortes	$2,257.20
253	3509	Carretera	Zacatecas	2769	Avenida	Del Sauce	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	$1,128.60
254	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2769	Avenida	Del Sauce	$1,692.90
255	2769	Avenida	Del Sauce	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3220	Calle	San Vicente Mártir	$1,128.60
256	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3509	Carretera	Zacatecas	$902.88
257	790	Calle	Cordillera Occidental	3720	Avenida	Sierra Vista	2101	Calle	Montes kelut	$4,514.40
258	3509	Carretera	Zacatecas	3449	Calle	Río Paisanos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	$564.30
259	3303	Prol.	Ponciano Arriaga	5387	Calle	Satélite Sur	3899	Avenida	Mezquital	$338.58
260	4538	Avenida	Del Desierto	1768	Privada	Los Laureles	1498	Avenida	Industrias	$169.29
261	4538	Avenida	Del Desierto	3153	Calle	Eucaliptos	1768	Privada	Los Laureles	$112.86
262	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	5046	Calle	Valle Grande	$902.88
263	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	5046	Calle	Valle Grande	2422	Calle	Puebla	$507.87
264	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	896	Calle	Dolores	2422	Calle	Puebla	$1,128.60
265	3899	Avenida	Mezquital	3373	Calle	Saturno	3279	Pról..	Muñoz	$1,015.74

266	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1207	Calle	Fuente de Hércules	$2,257.20
267	802	Calle	Coronel Romero	1207	Calle	Fuente de Hércules	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$2,257.20
268	1232	Calle	Fuente del Parque	1965	Avenida	Mariano Jiménez	802	Calle	Coronel Romero	$2,257.20
269	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$3,385.80
270	2769	Avenida	Del Sauce	3220	Calle	San Vicente Mártir	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	$744.88
271	3305	Pról..	Moctezuma	2119	Calle	Las Morenas	828	Calle	Cruz Colorada	$744.88
273	3305	Pról..	Moctezuma	828	Calle	Cruz Colorada	222	Calle	Adolfo López Mateos	$609.44
274	3305	Pról..	Moctezuma	1831	Calle	López Mateos	3149	Calle	Victoria	$423.23
276	3305	Pról.	Moctezuma	3546	Calle	Victoria	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	$169.29
277	1611	Calle	José de Gálvez	3511	Avenida	Benito Juárez	2538	Anillo	Ricardo. B. Anaya	$2,979.50
278	1611	Calle	José de Gálvez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	3219	Calle	Camino a la Libertad	$2,821.50
279	2225	Anillo	Periférico Oriente	3455	Carretera	México	165	Calle	71	$1,354.32
280	2225	Anillo	Periférico Oriente	165	Calle	71	110	Calle	3ª. Oriente	$1,128.60
281	2225	Anillo	Periférico Oriente	110	Calle	3ª. Oriente	3219	Calle	Camino a la Libertad	$1,128.60
282	3511	Avenida	Benito Juárez	2616	Calle	Roma	1611	Calle	José de Gálvez	$2,482.92
283	3511	Avenida	Benito Juárez	1611	Calle	José de Gálvez	2225	Anillo	Periférico Oriente	$2,482.92
284	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	2843	Calle	Suiza	2225	Anillo	Periférico Oriente	$3,385.80
285	976	Avenida	Estrella	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,805.76
286	2942	Calle	Topacio	6627	Boulevard	Rio Españita	3455	Carretera	México	$2,031.48
287	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	2407	Calle	Precursores de la Revolución	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,467.18
288	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	$2,166.91
289	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	$2,257.20
290	1498	Avenida	Industrias	2942	Calle	Topacio	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$2,708.64
291	2204	Avenida	Observatorio	2818	Calle	Sirio	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	$1,625.18
292	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Españita	3488	Vía F.F.C.C.	México Laredo	$677.16
293	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Españita	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,625.18
294	4129	Avenida	Dalias	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,692.90
295	4129	Avenida	Dalias	6627	Boulevard	Rio Españita	3241	Boulevard	Benito Juárez	$2,257.20
296	1071	Calle	Florencia	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	$902.88
297	2223	Circuito	Oriente	3241	Boulevard	Benito Juárez	4052	Calle	Camino a Rancho Viejo	$2,031.48

298	3121	Calle	Zafiro	771	Avenida	Coral	6627	Boulevard	Rio Españita	$2,031.48
299	771	Avenida	Coral	2231	Calle	Oro	2942	Calle	Topacio	$2,257.20
300	955	Calle	Esmeralda	771	Avenida	Coral	1498	Avenida	Industrias	$2,031.48
301	1498	Avenida	Industrias	1594	Avenida	Rutilo Torres	2942	Calle	Topacio	$2,708.64
302	1594	Avenida	Rutilo Torres	2231	Calle	Oro	1498	Avenida	Industrias	$3,114.94
303	1880	Avenida	Malaquita	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	$2,166.91
304	3241	Boulevard	Benito Juárez	1501	Calle	Inglaterra	2616	Calle	Roma	$3,385.80
305	2817	Calle	Sirconio	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	$2,031.48
306	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4215	Calle	Rincón del Lago	3619	Carretera	Guadalajara	$3,385.80
307	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	777	Calle	Cordillera de los Alpes	775	Calle	Cordillera de Arakan	$3,950.10
308	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	775	Calle	Cordillera de Arakan	3720	Avenida	Sierra Vista	$3,950.10
309	3720	Avenida	Sierra Vista	777	Calle	Cordillera de los Alpes	790	Calle	Cordillera Occidental	$3,950.10
310	736	Avenida	Comisión. Fed. de Electricidad	311	Avenida	Ampliacion	4915	Eje	140	$304.72
311	1498	Avenida	Industrias	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	35	Eje	114	$395.01
312	1498	Avenida	Industrias	35	Eje	114	42	Eje	122	$395.01
313	1498	Avenida	Industrias	42	Eje	122	3455	Carretera	México	$395.01
314	3656	Carretera	México Piedras Negras	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	311	Avenida	Ampliación	$507.87
315	45	Eje	128	3455	Carretera	México	1046	Calle	Ferrocarriles Méx.- Laredo	$304.72
316	3455	Carretera	México	311	Avenida	Ampliación	11	Eje	132	$395.01
317	3455	Carretera	México	11	Eje	132	4915	Eje	140	$395.01
318	4915	Eje	140	3455	Carretera	México	4516	Circuito	Tres Naciones	$304.72
319	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3509	Carretera	Zacatecas	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	$564.30
320	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	1046	Calle	Ferrocarril México Laredo	$248.29
321	3619	Carretera	Guadalajara	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4726	Circuito	Mirasierra	$3,385.80
322	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	3619	Carretera	Guadalajara	$2,257.20
323	4830	Avenida	Eugenio Garza Sada	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3024	Calle	Valle Alto	$3,950.10
324	776	Calle	Cordillera Central	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4209	Avenida	De la Victoria	$2,257.20
325	4778	Avenida	De la Victoria	776	Calle	Cordillera Central	4774	Calle	Rincón del Lambrusco	$1,918.62
326	3202	Calle	Camino a la Presa	2799	Calle	Sierra Leona	5211	Calle	Presa de san José	$1,692.90
327	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3202	Calle	Camino a la Presa	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	$3,385.80
328	4365	Carretera	Peñasco	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3791	Camino	Ex hacienda de Peñasco	$56.43
329	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4365	Carretera	Peñasco	4505	Calle	MicroIndustrias	$169.29

330	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	4154	Prolongación	Mariano Otero	1272	Calle	García Diego	$3,385.80
331	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	$1,692.90
332	2314	Calle	Pedro Vallejo	1992	Calle	Mascorro	1452	Avenida	Himno Nacional	$1,692.90
333	2314	Calle	Pedro Vallejo	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$677.16
334	5475	Prolongación	Papagayos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	4251	Calle	Gacela	$902.88
335	3174	Calle	Papagayos	3279	Prolongación	Muñoz	4251	Calle	Gacela	$902.88
336	2943	Calle	Topografía	3174	Calle	Papagayo	3573	Avenida	Morales-Saucito	$902.88
337	3279	Prolongación	Muñoz	3573	Avenida	Morales-Saucito	3007	Calle	Vasco de Quiroga	$2,257.20
338	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3305	Prolongación	Moctezuma	$677.16
339	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3239	Boulevard	Río Santiago	$744.88
340	1359	Periferico	Manuel GomezMorin	2274	Calle	FFCC Laredo	3812	Camino	Peñasco	$169.29
341	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	$3,385.80
342	3619	Carretera	Guadalajara	5117	Avenida	San Luís Rey	3149	Calle	Sin Nombre	$1,004.45
344	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	2312	Calle	Pedro Moreno	$2,821.50
346	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	855	Calle	Damian Carmona	1430	Calle	Hernán Cortez	$1,444.61
347	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	313	Calle	Anáhuac	$3,950.10
348	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	$4,062.96
350	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1691	Avenida	Julio Betancourt	2759	Avenida	Santos Degollado	$5,643.00
351	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	3432	Avenida	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$902.88
352	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	$3,498.66
355	5538	Avenida	Sierra Vista Poniente	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5188	Avenida	Chapultepec	$1,128.60
359	5188	Avenida	Chapultepec	5170	Calle	Paseo del pedregal	3720	Avenida	Sierra Vista	$2,257.20
360	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3509	Carretera	Zacatecas	4127	Camino a	Ahualulco	$1,128.60
361	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	4127	Camino a	Ahualulco	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	$620.73
362	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	3305	Prolongación	Moctezuma	$507.87
364	1667	Calle	Juan del Jarro	2312	Calle	Pedro Moreno	1968	Calle	Mariano Matamoros	$1,467.18
365	1667	Calle	Juan del Jarro	1968	Calle	Mariano Matamoros	2066	Calle	Moctezuma	$1,613.90
366	1872	Calle	Madrigal	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	$2,031.48
367	1640	Calle	Juan Álvarez	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	$1,467.18
369	2116	Calle	Morelos	1503	Calle	Insurgentes	1902	Calle	Manuel José Othón	$9,028.80

370	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	1452	Avenida	Himno Nacional	$3,950.10
371	387	Avenida	Artes de las	802	Calle	Coronel Romero	3101	Calle	Xicoténcatl	$2,257.20
375	6627	Boulevard	Rio Españita	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	976	Avenida	Estrella	$1,896.05
376	6627	Boulevard	Rio Españita	976	Avenida	Estrella	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$1,625.18
378	4248	Prolongación	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$2,257.20
379	2765	Avenida	Canalón	1841	Calle	Luis Botello	479	Calzada	De Guadalupe	$1,128.60
380	792	Calle	Cordillera Real	719	Calle	Cofre de Perote	2799	Calle	Sierra Leona	$3,724.38
381	775	Calle	Cordillera Arakan	792	Calle	Cordillera Real	780	Calle	Cordillera Himalaya	$3,724.38
383	423	Calle	Azteca Sur	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	$1,636.47
388	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farías	1992	Calle	Mascorro	$2,482.92
389	1812	Calle	Loma Verde	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$2,708.64

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 2025

Al municipio de San Luis Potosí se le fijan los siguientes valores de construcción para el periodo 2024, los cuales deberán ser aplicados en forma individual y exclusivamente cuando el predio tenga algún movimiento administrativo, jurídico o técnico. Los valores de construcción para el ejercicio fiscal 2024 se aplicarán de manera individualizada a partir de se ejecute cualquier procedimiento valorativo catastral, es decir, no se aplicarán de forma masiva.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR PROPUESTO
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	$436.23
2	BODEGA ECONÓMICA	$999.37
3	BODEGA MEDIA	$1,374.14
4	INDUSTRIA LIGERA ECONÓMICA	$1,811.37
5	INDUSTRIA PESADA ECONÓMICA	$2,685.81
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONÓMICA	$1,811.37
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	$2,685.81
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO	$1,998.75
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO	$1,998.75
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	$2,748.28

11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	$2,748.28
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	$3,622.72
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	$3,622.72
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	$4,996.86
15	HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO	$1,873.82
16	HABITACIONAL MODERNO INTERÉS SOCIAL	$2,186.13
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	$2,810.73
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	$3,622.72
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	$4,622.10
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	$5,621.46
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	$7,495.29
22	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONÓMICO	$1,998.75
23	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	$2,623.35
24	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	$3,372.88
25	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONÓMICO	$2,248.58
26	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	$2,998.11
27	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	$3,997.49
28	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	$4,996.86
29	BODEGA TECHUMBRE	$499.02
30	BODEGA SUPERIOR	$1,748.90
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	$2,248.58
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	$2,623.35
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	$2,935.66
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	$3,372.88
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	$2,248.58
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	$3,435.34
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	$4,247.33
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$5,118.48
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$6,246.07
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONÓMICO	$2,061.20
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	$2,623.35
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	$3,372.88
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	$4,247.33

44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$5,121.78
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONÓMICO	$2,248.58
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	$2,998.11
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	$3,997.49
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	$4,996.86
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$6,246.07
50	COMERCIAL BÁSICO	$1,873.82
52	COMERCIAL ECONÓMICO	$2,186.13
53	COMERCIAL MEDIO	$2,810.73
54	COMERCIAL BUENO	$3,622.72
55	COMERCIAL SUPERIOR	$4,622.10
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	$5,621.46
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	$7,495.29
58	HABITACIONAL BÁSICO PIE DE CASA	$1,374.14

PLANOS DE SECTORES ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR

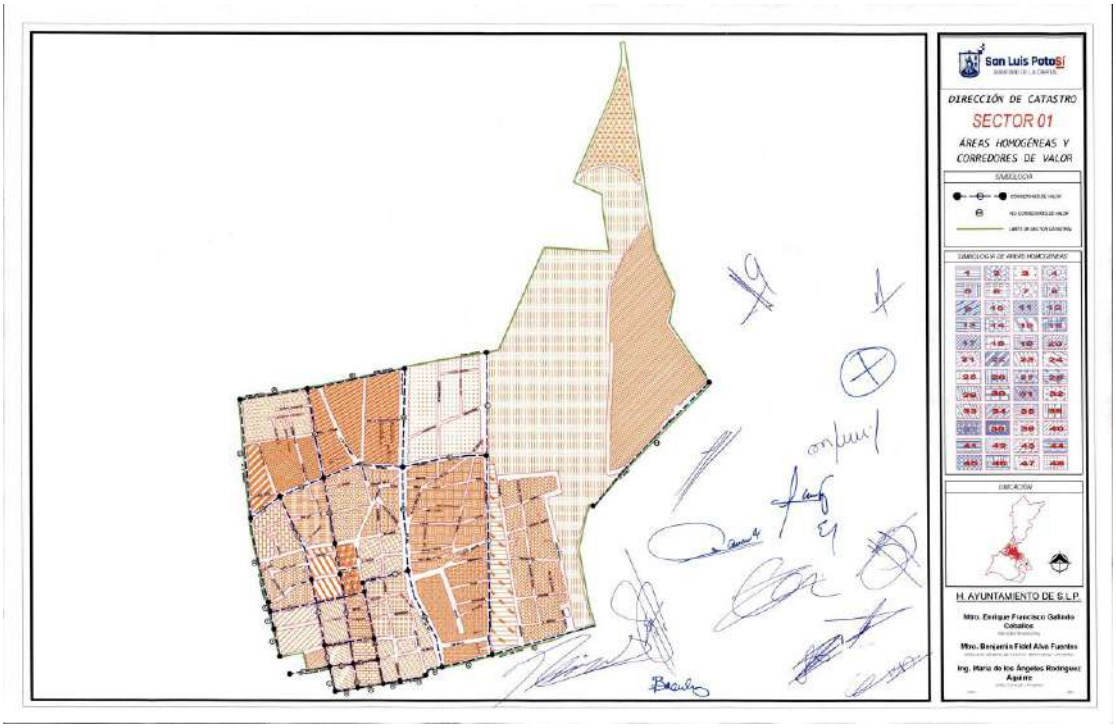

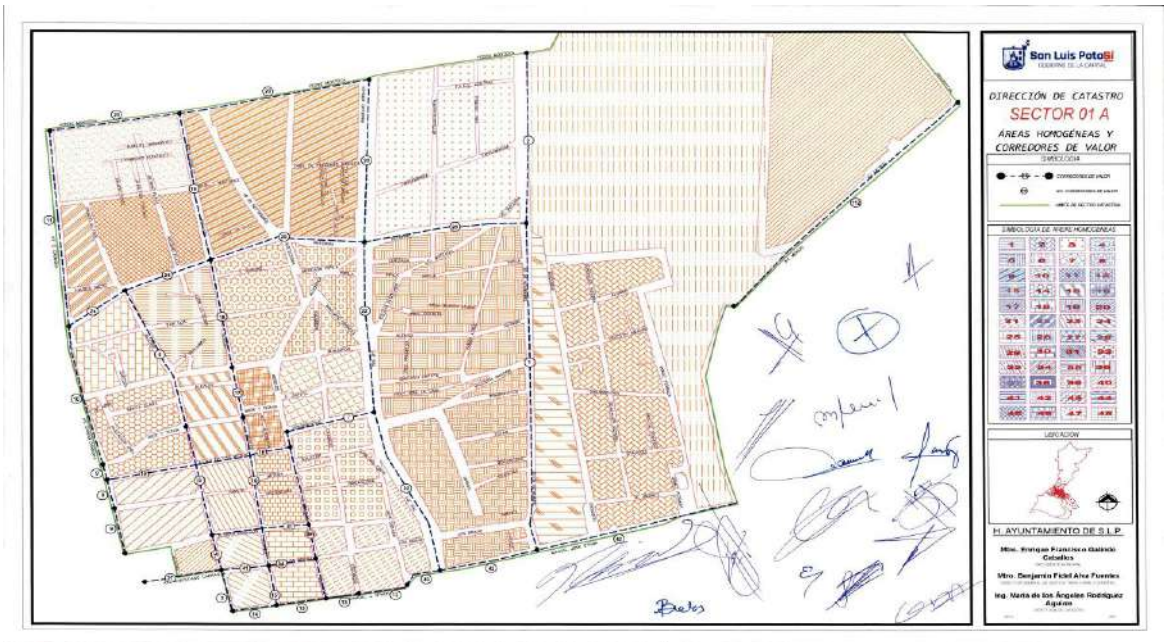

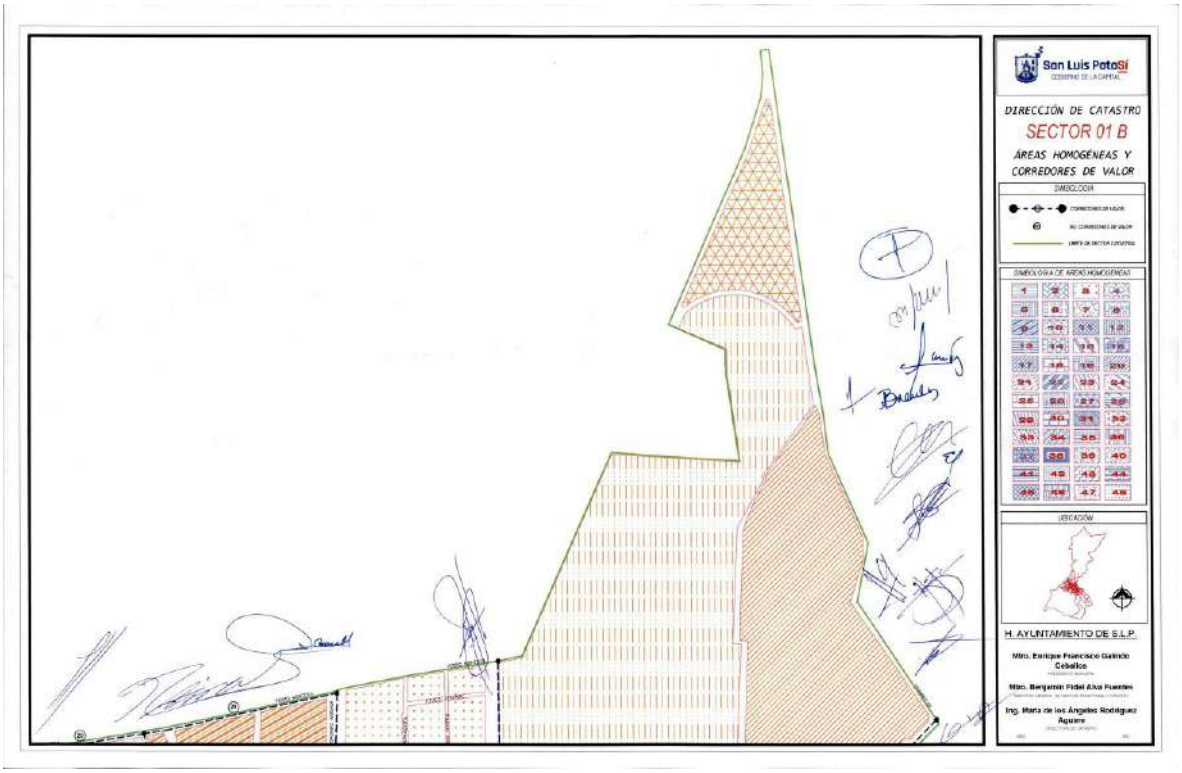
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 01 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 02
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

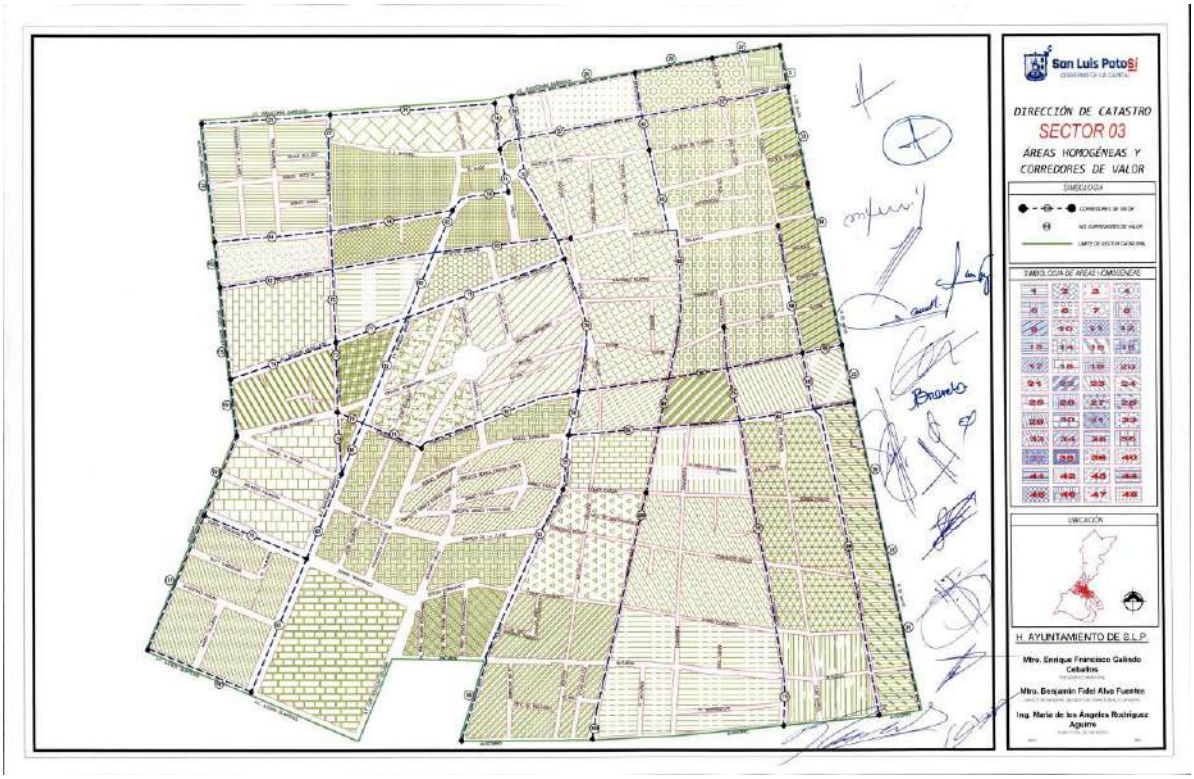
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 03
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 04
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

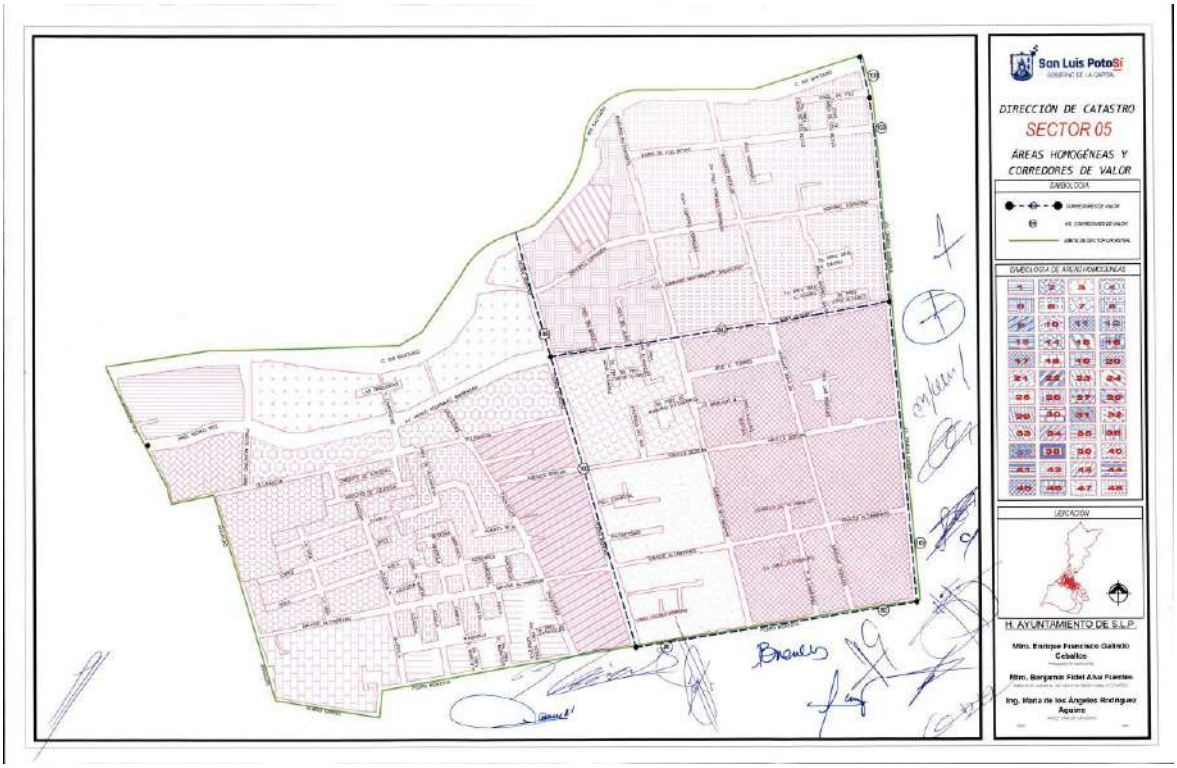
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 05
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

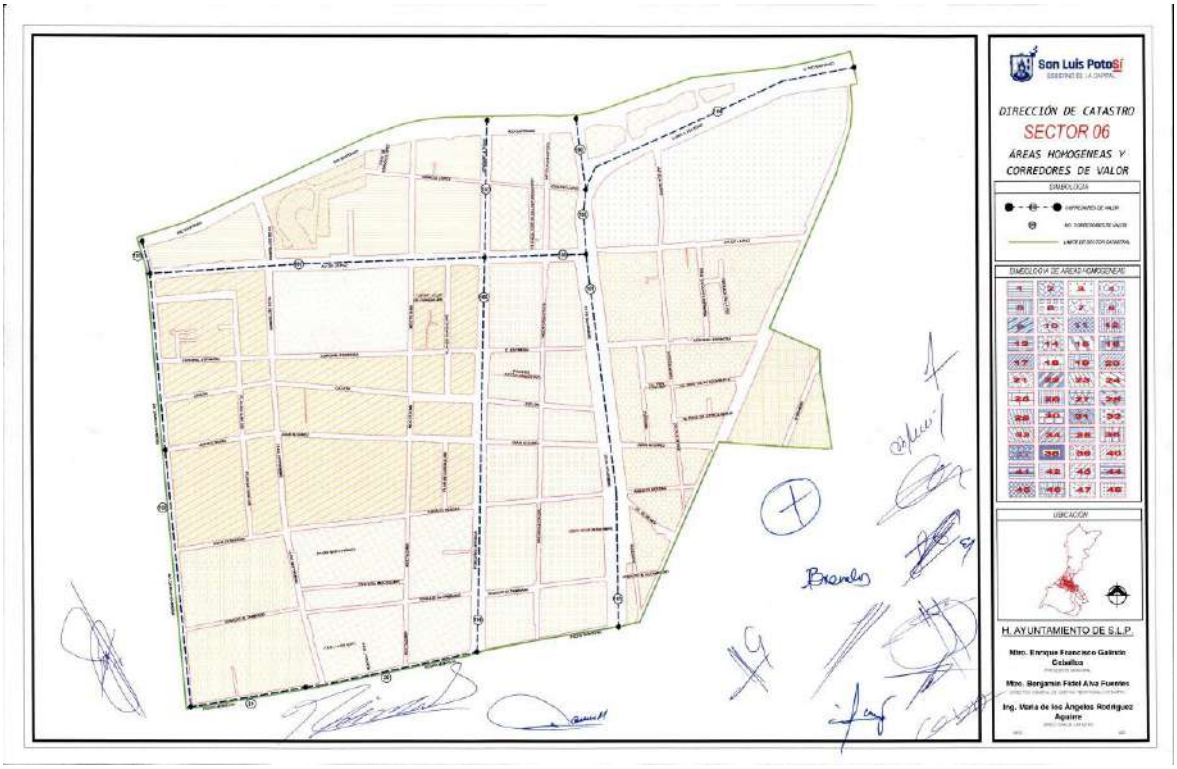
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 06
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

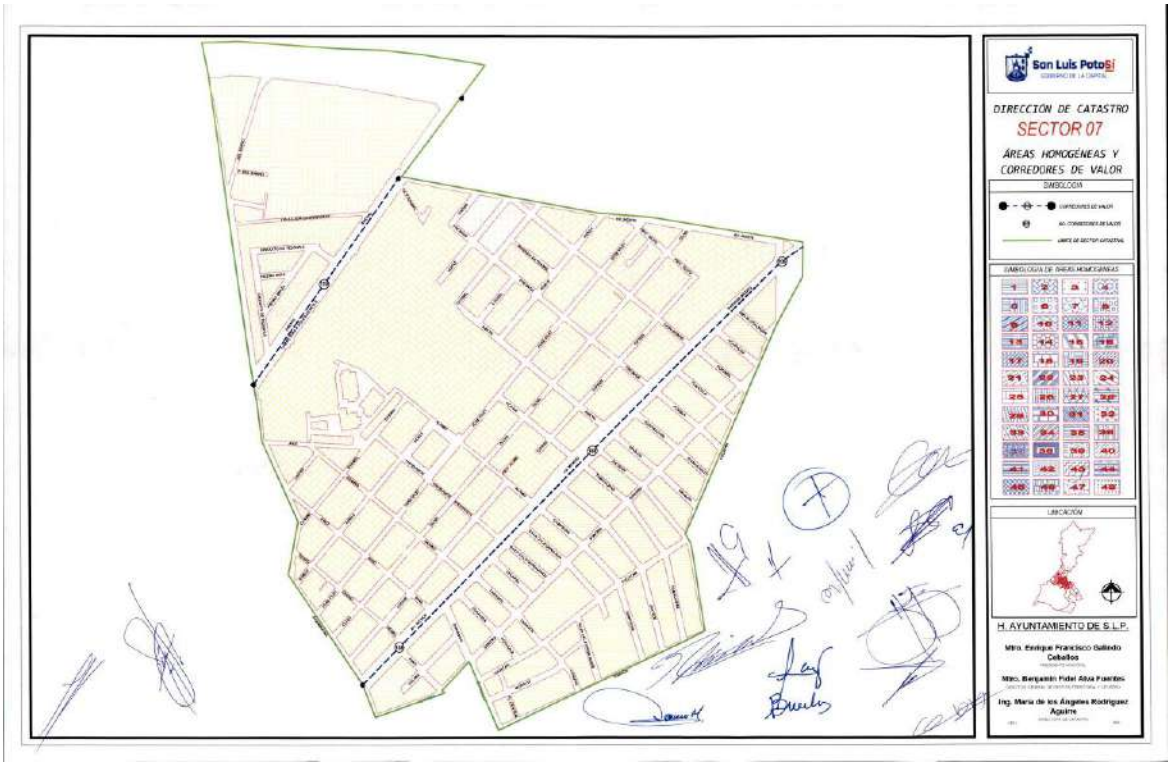
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 07
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 08
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

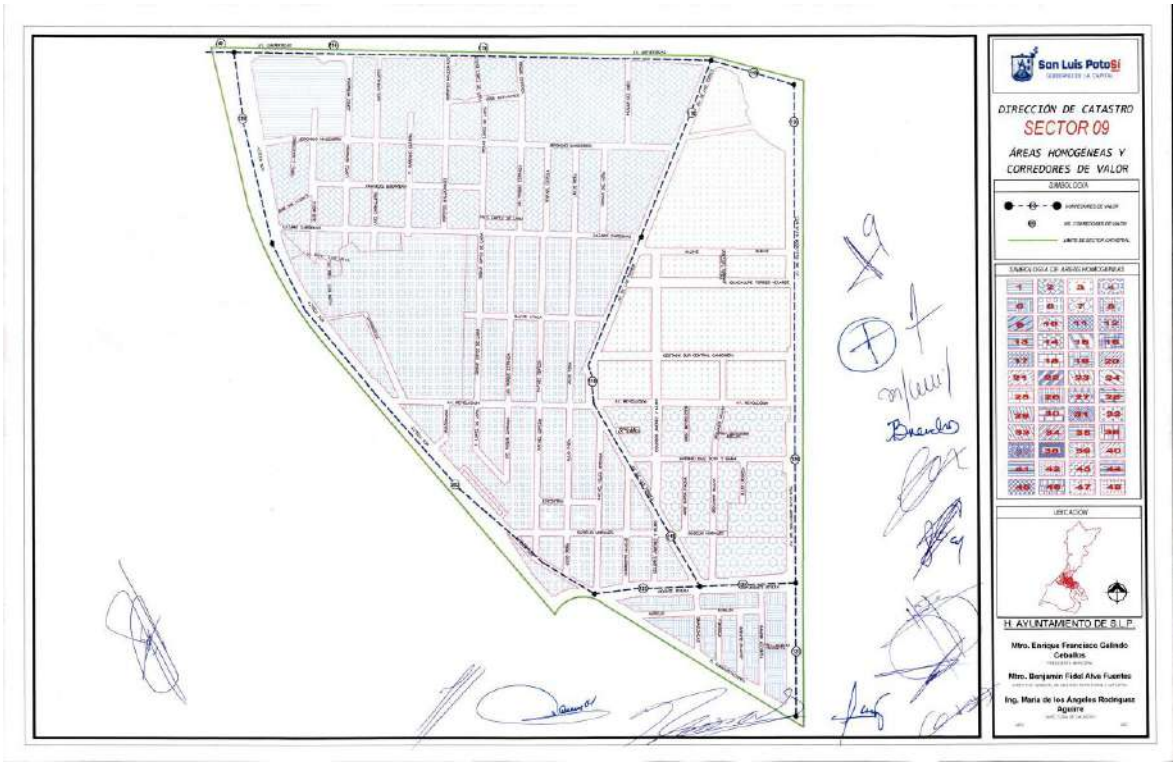
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 09
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

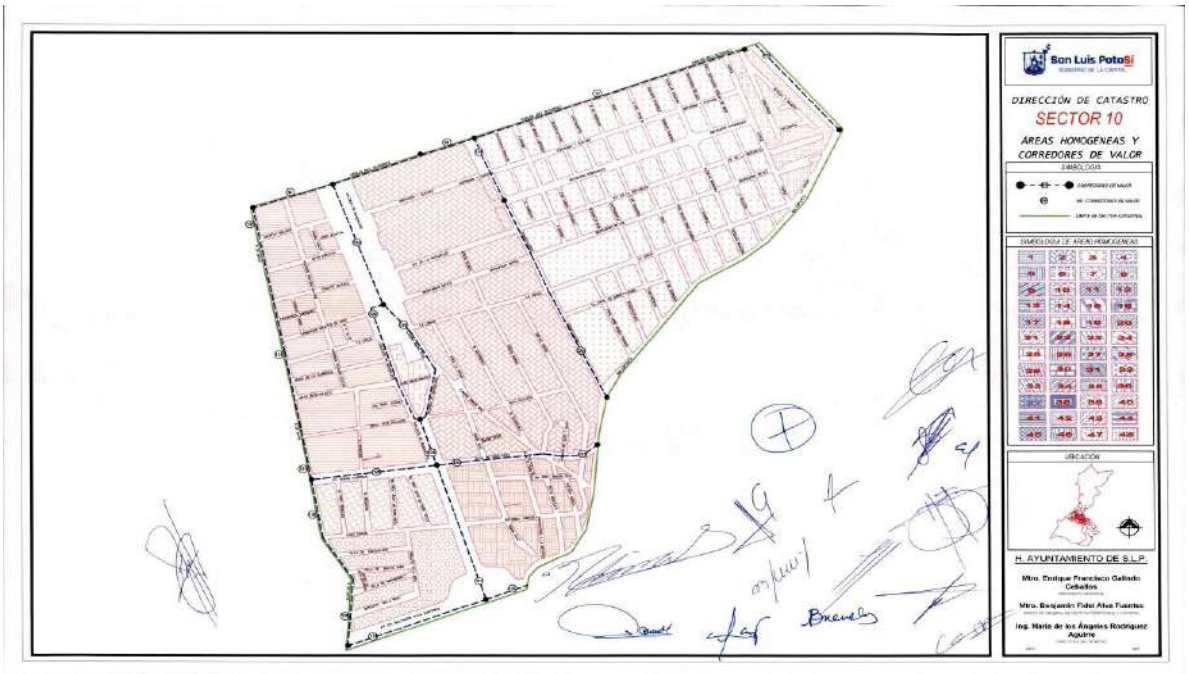
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 10
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

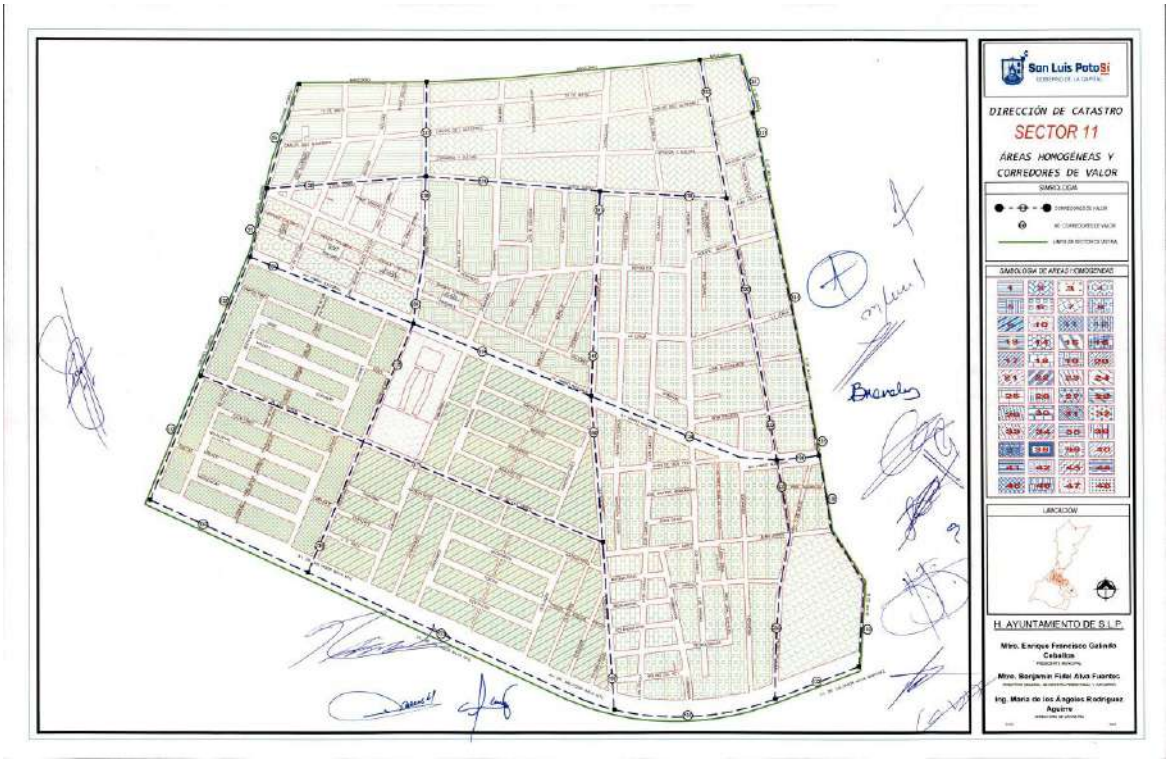
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 11
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 12
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

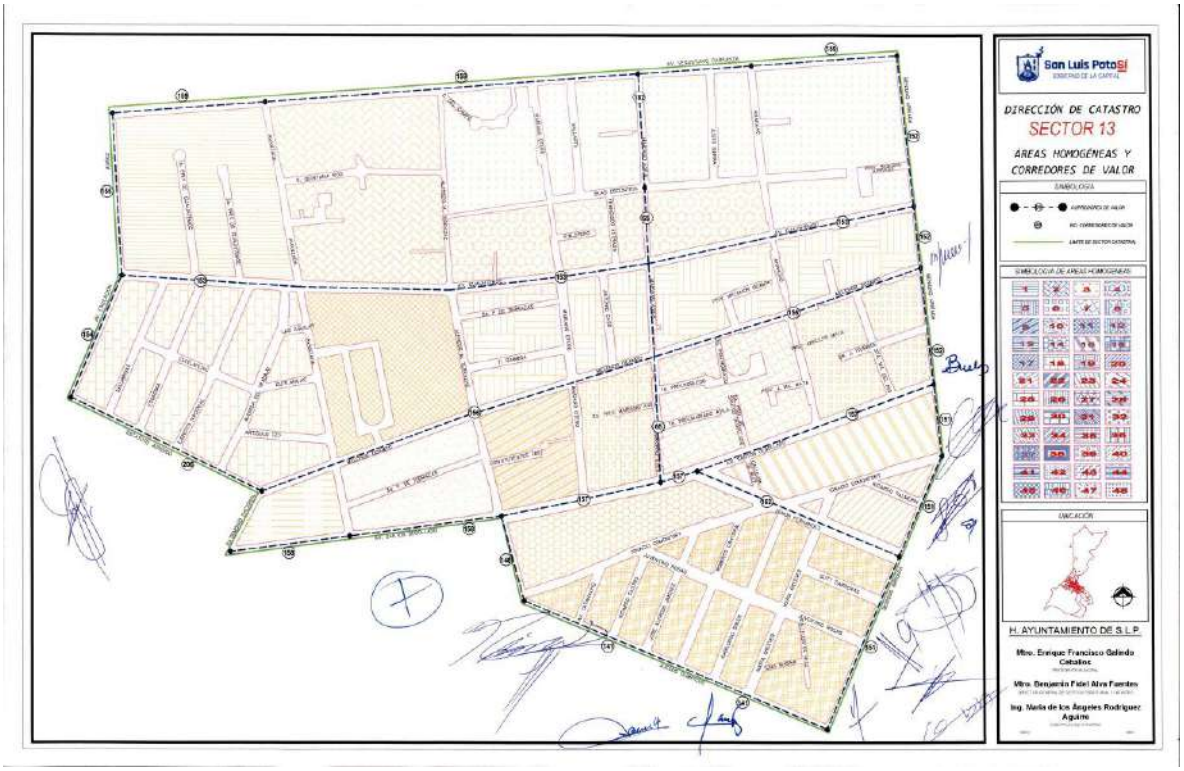
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 13
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

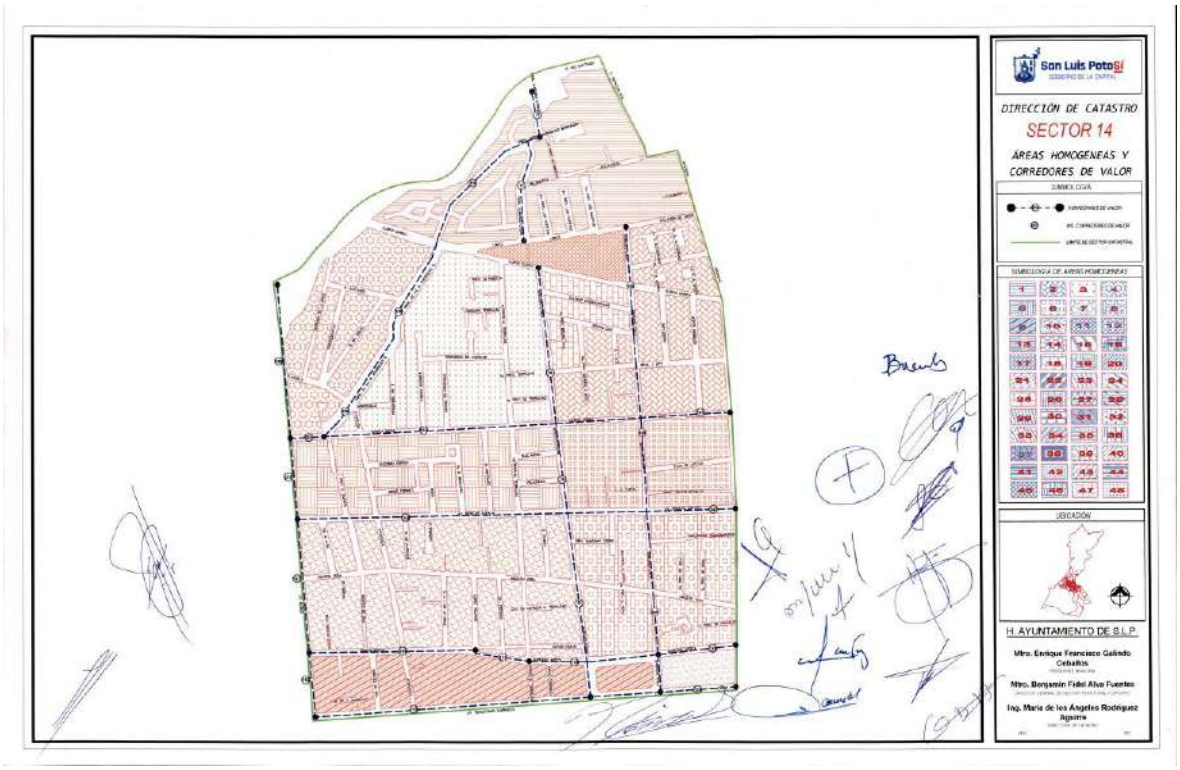
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 14
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

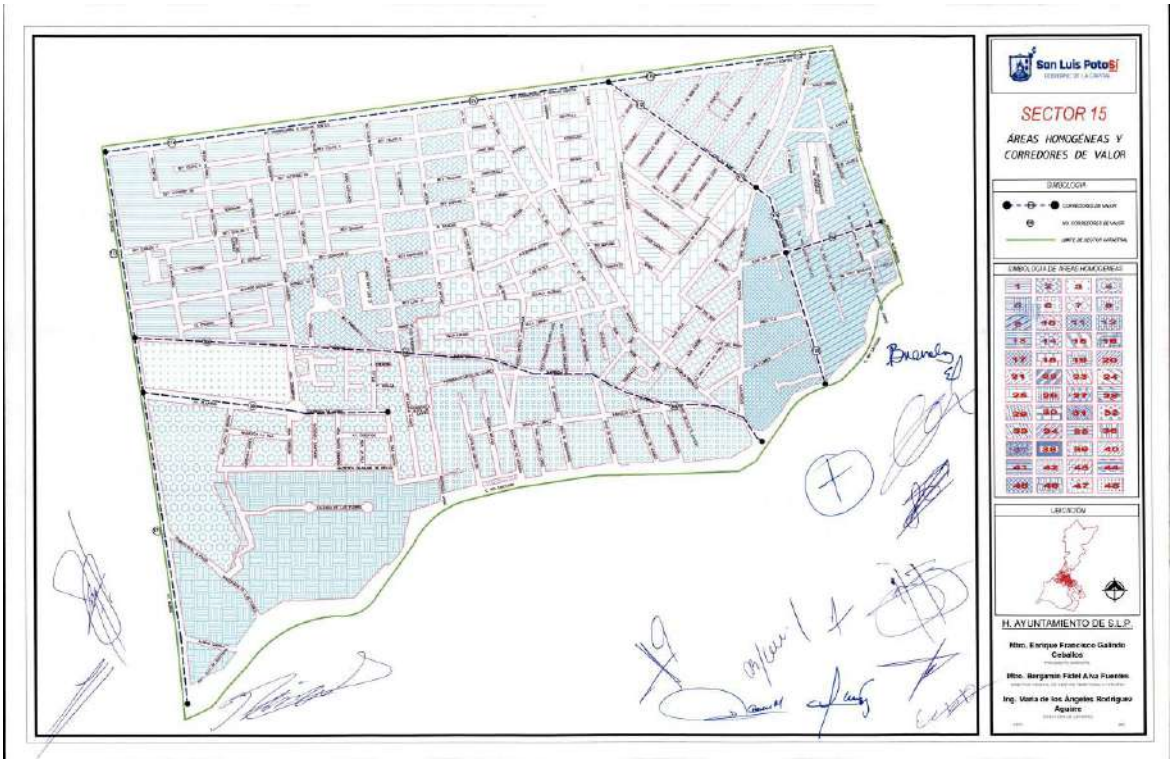
San Luis Potosí
SECTOR 15
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

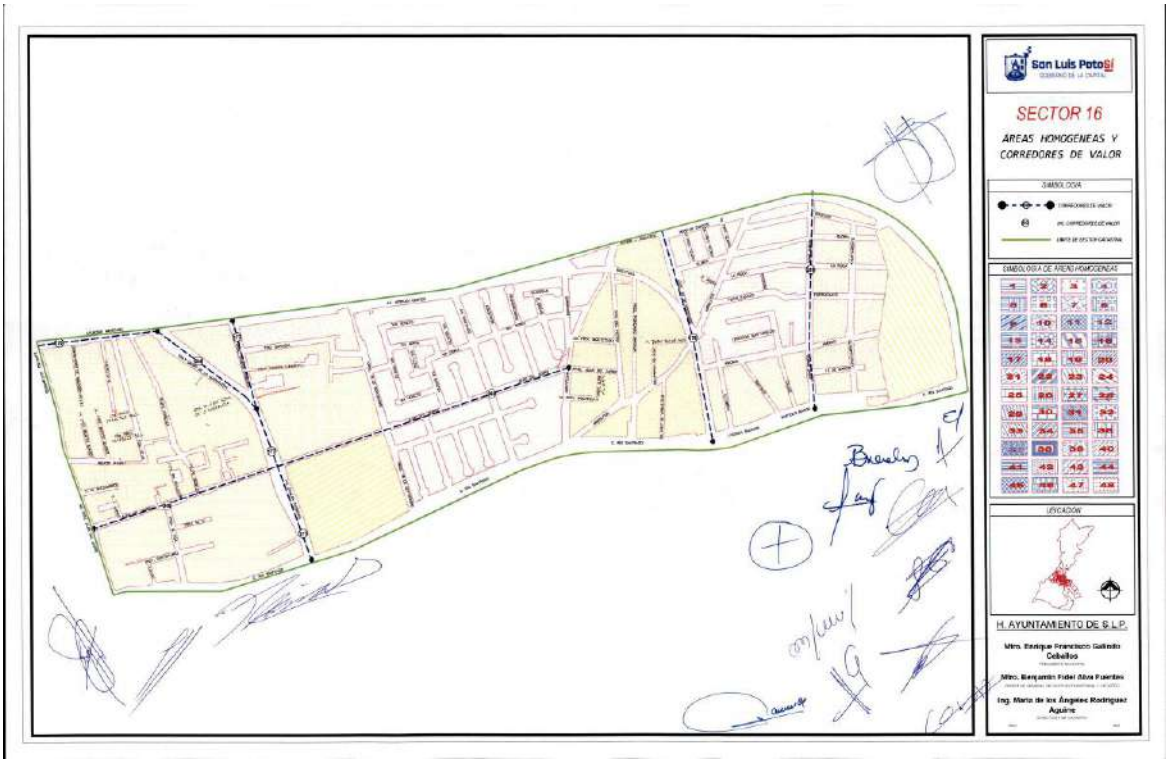
San Luis Potosí
SECTOR 16
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

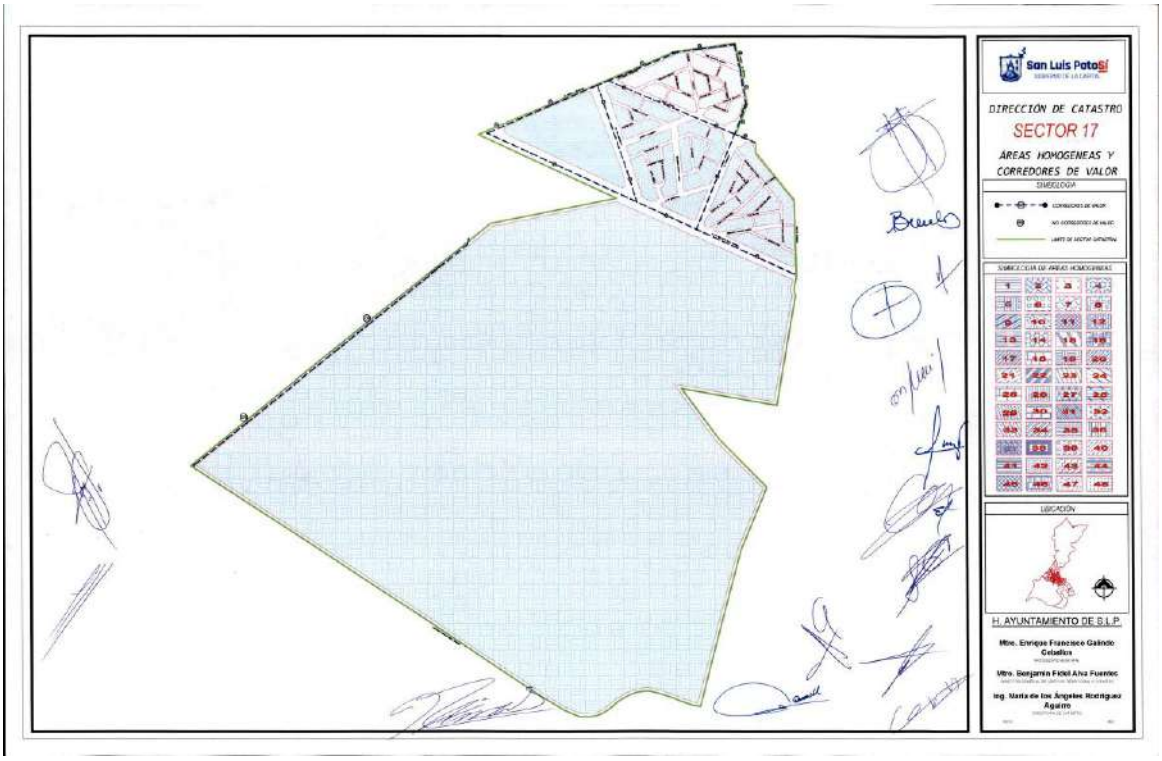
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17
ÁREAS HOMOGENEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

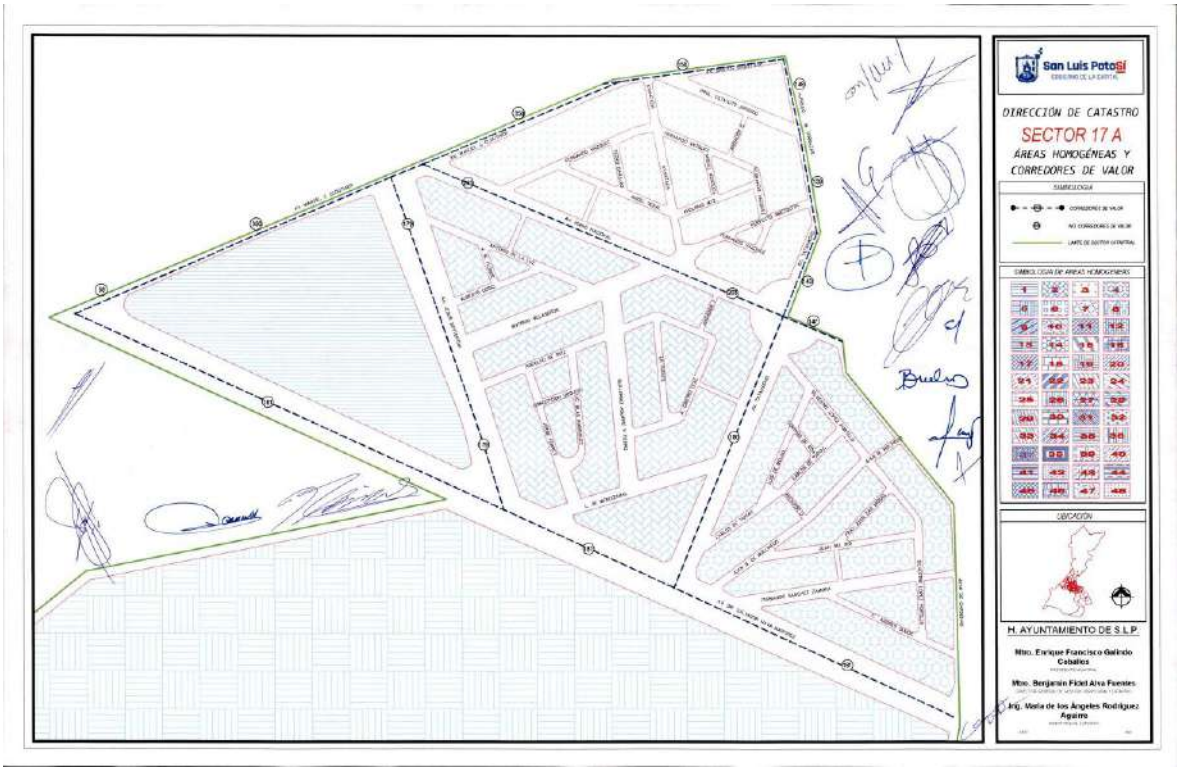
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

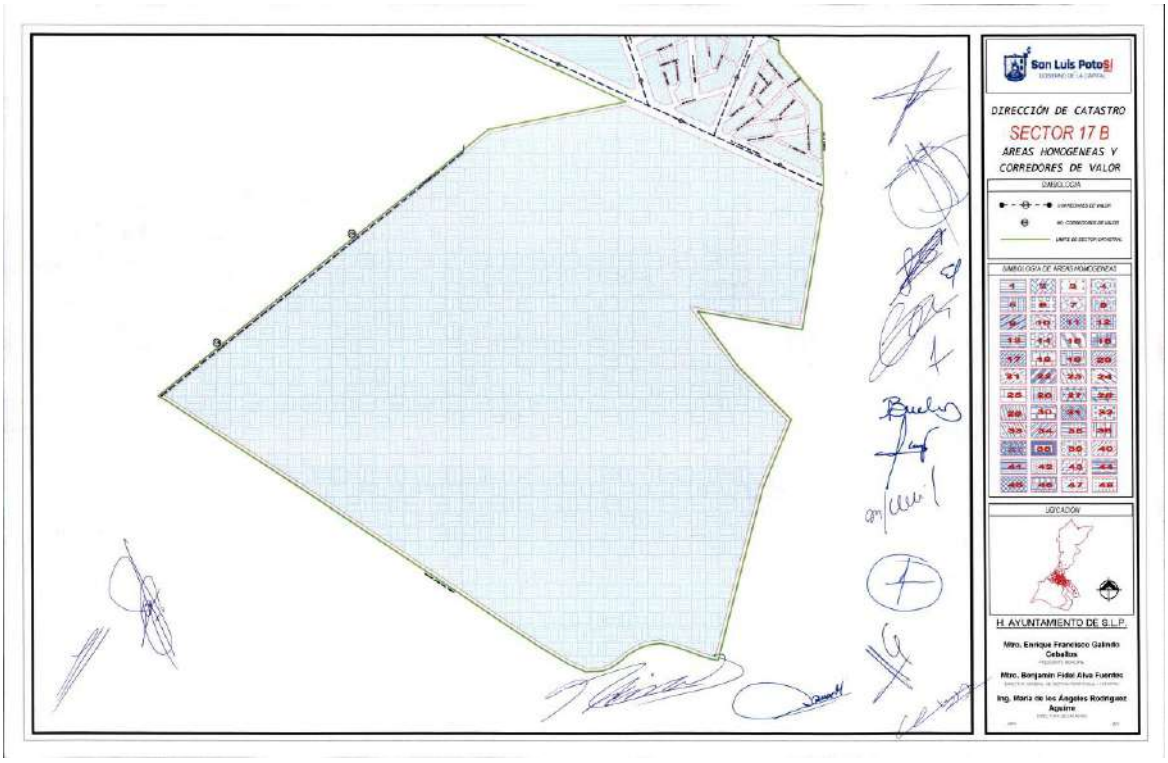
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

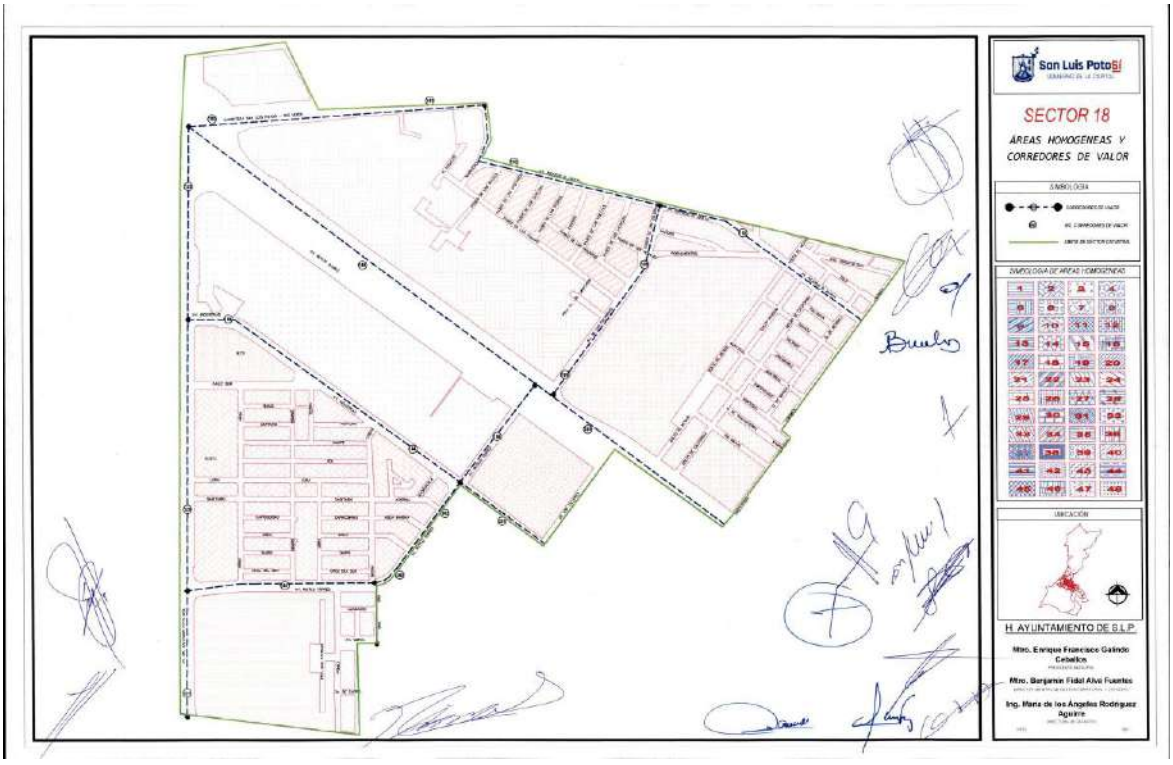
San Luis Potosí
SECTOR 18
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

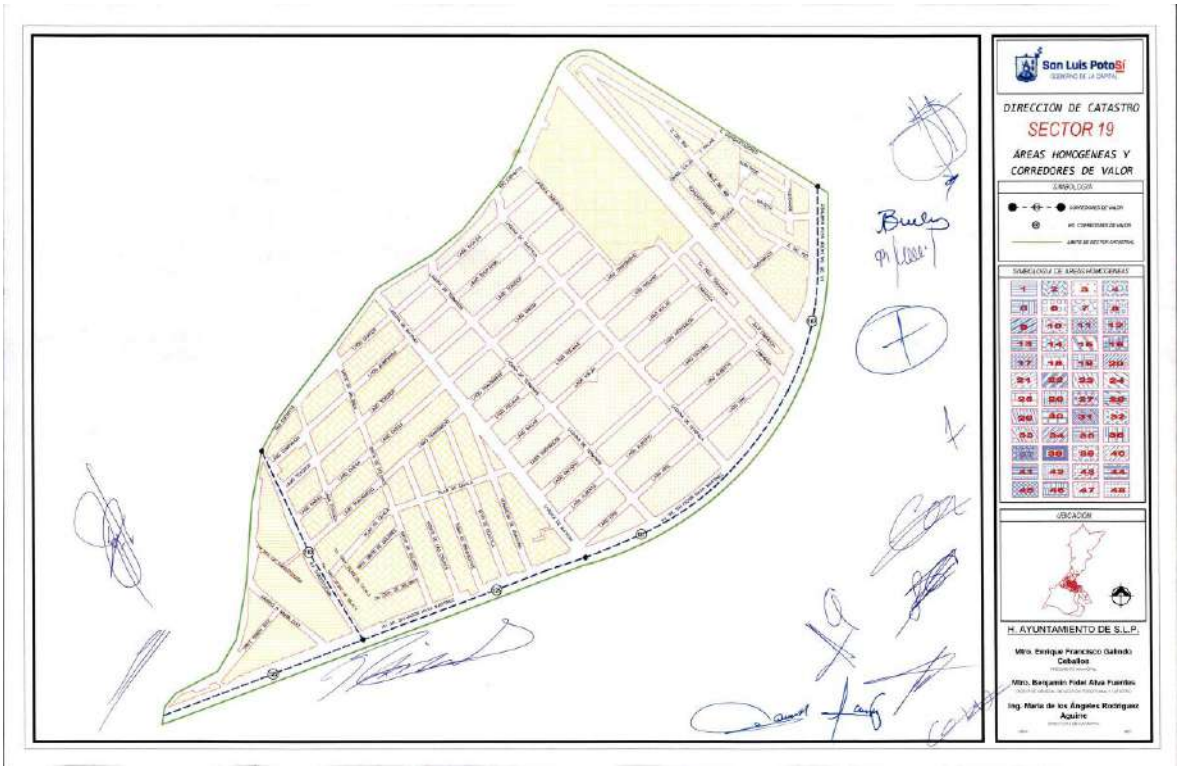
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 19
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

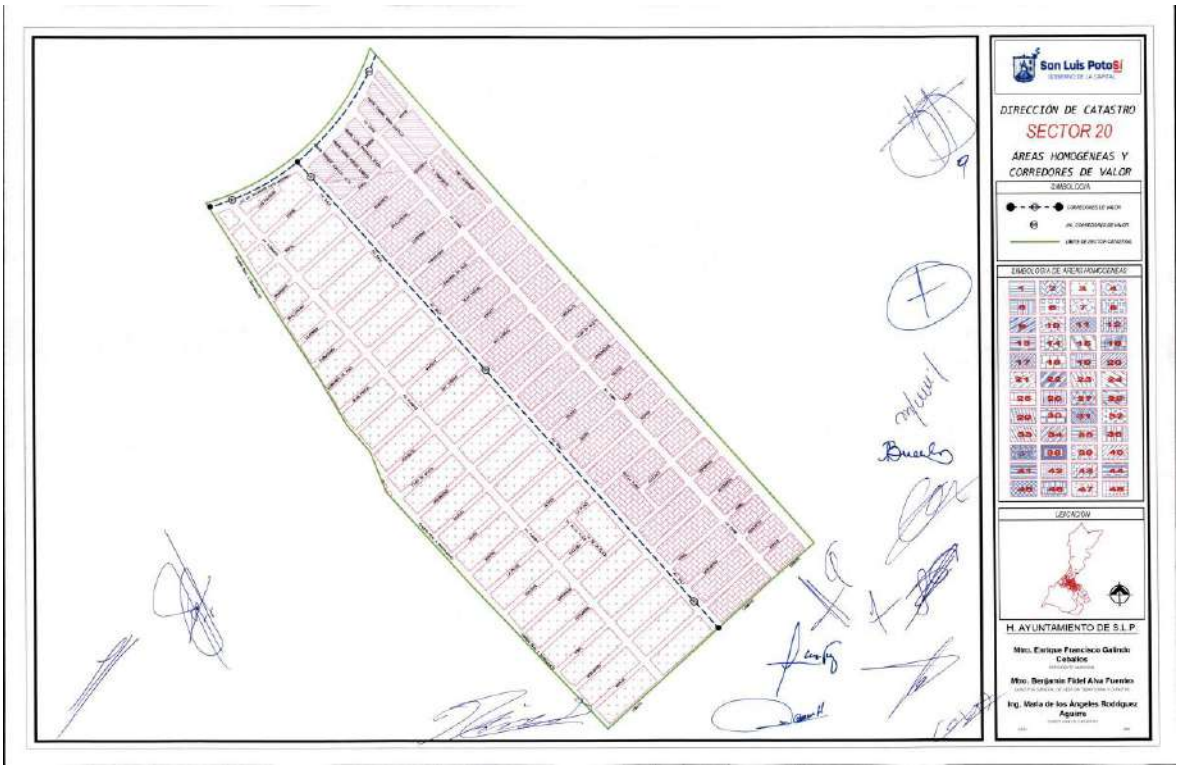
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 20
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

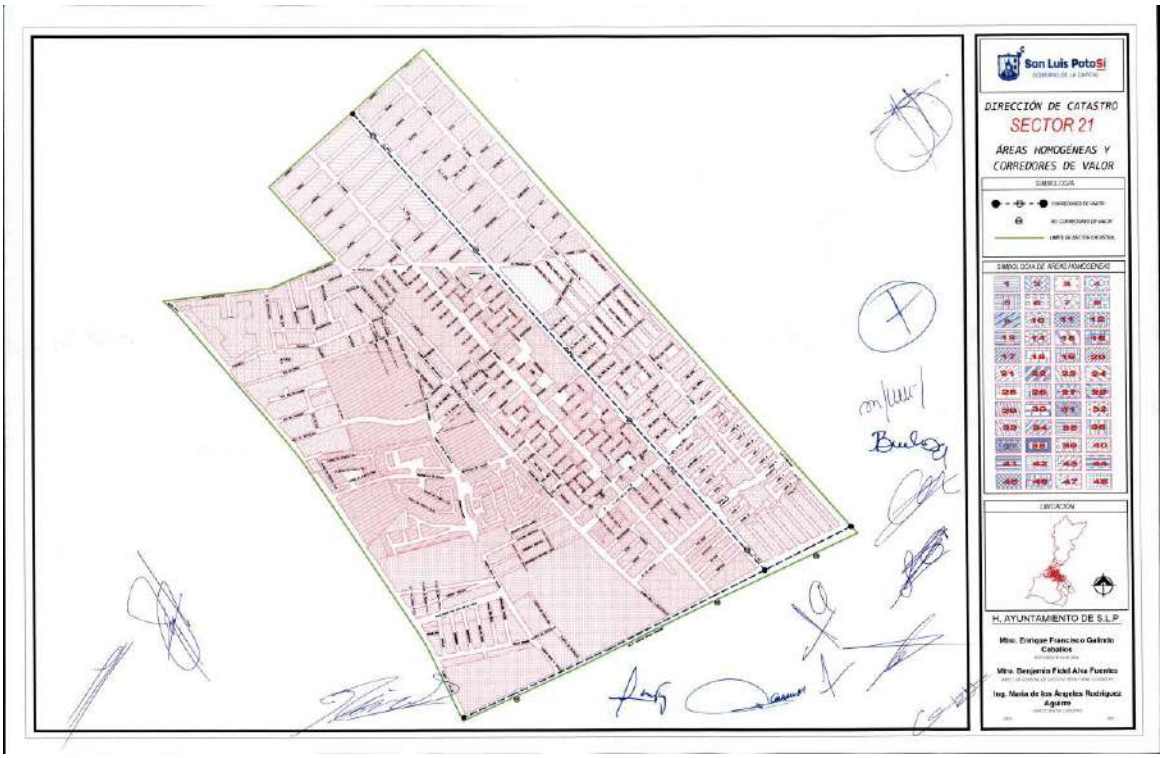
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 21
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

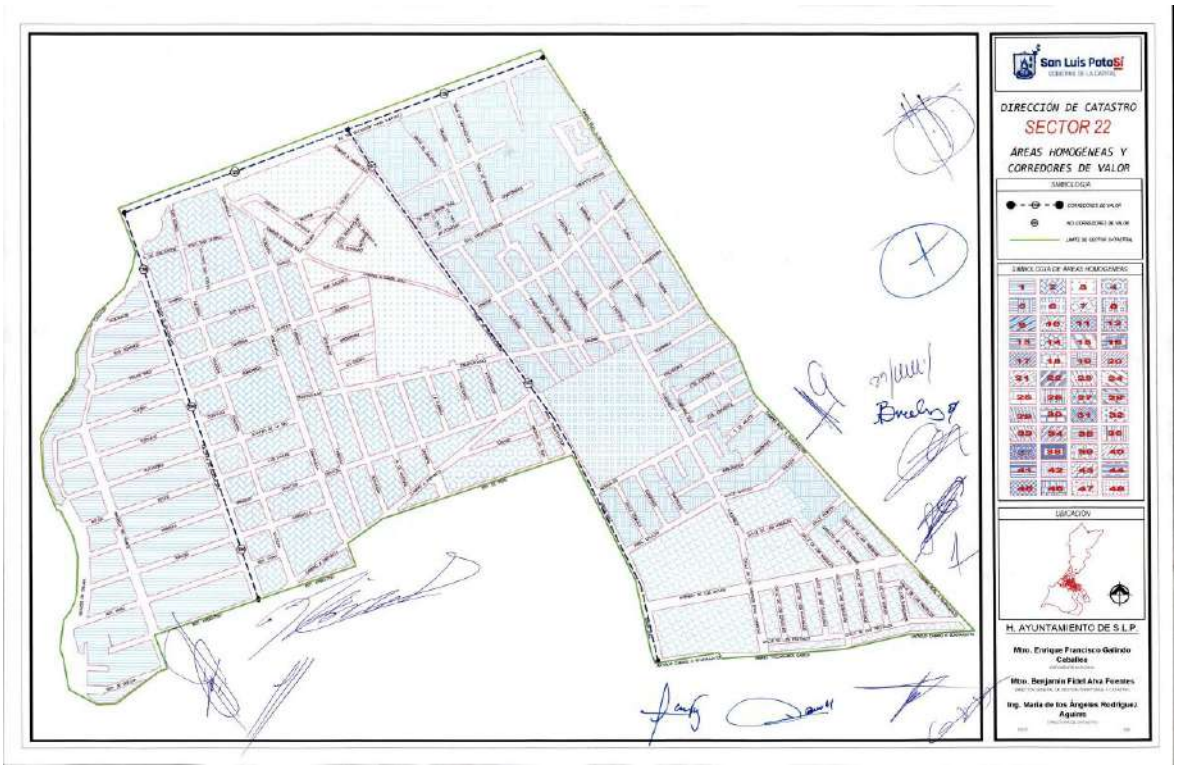
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 22
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

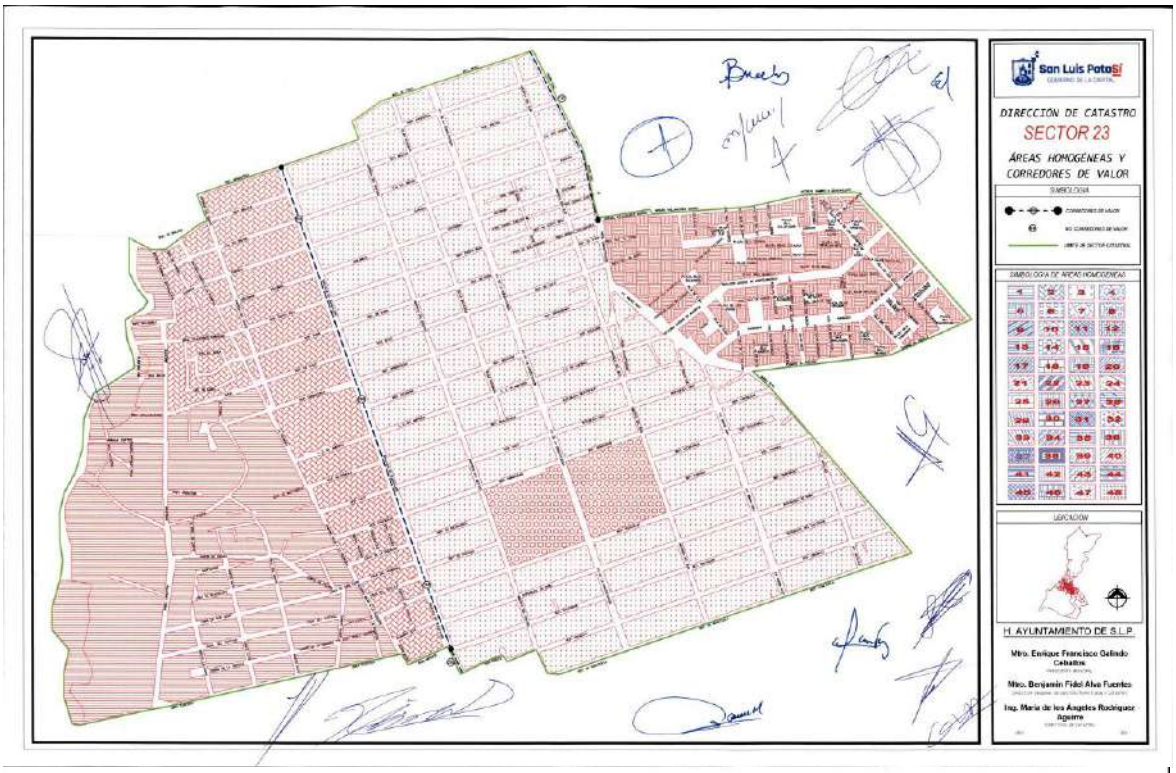
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 23
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

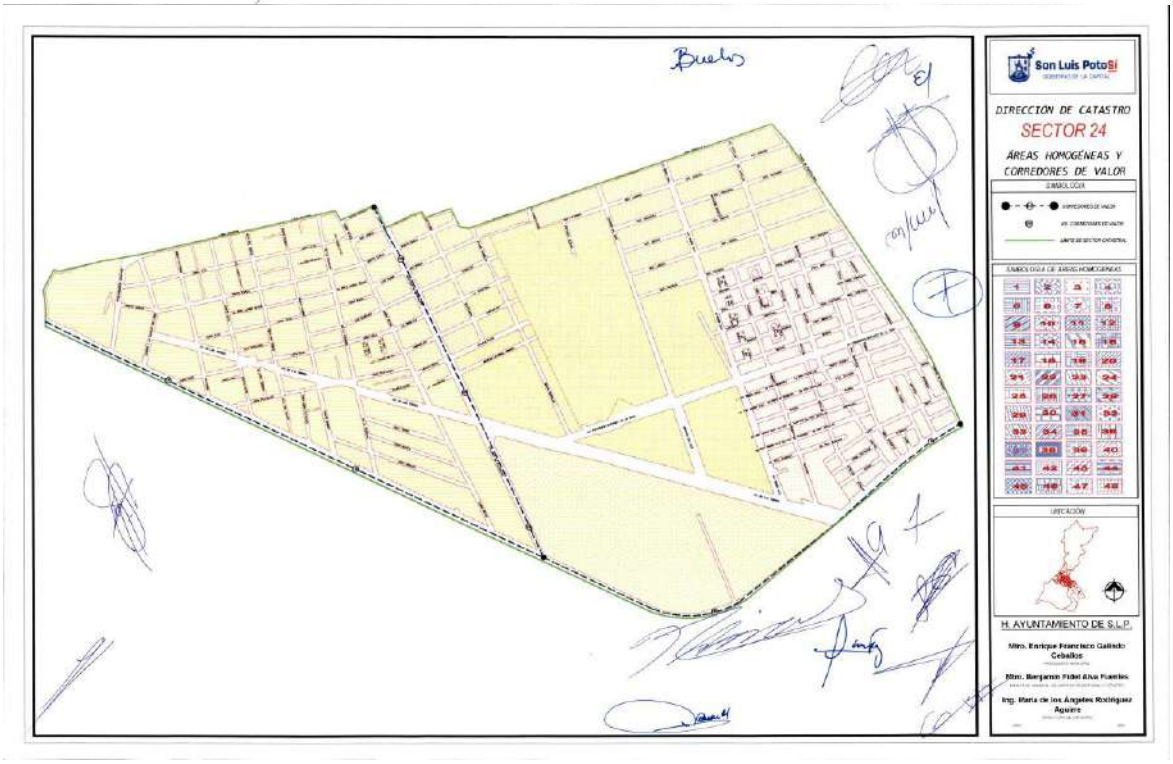
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 24
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 25
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

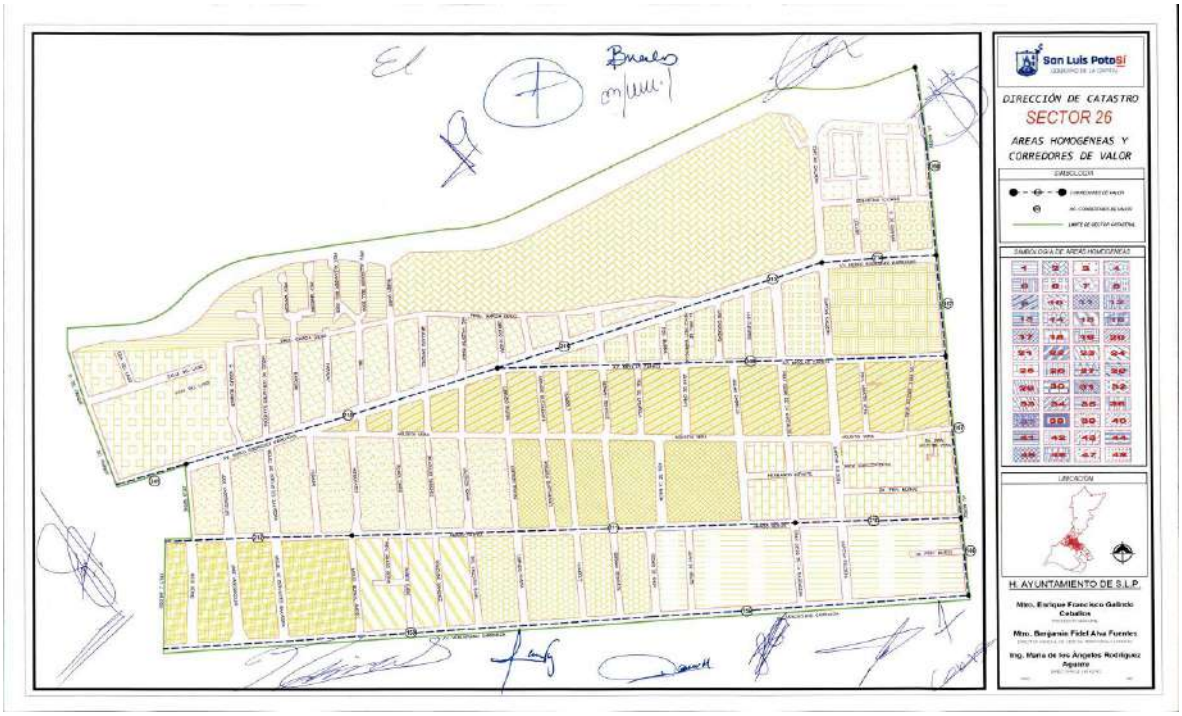
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 26
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

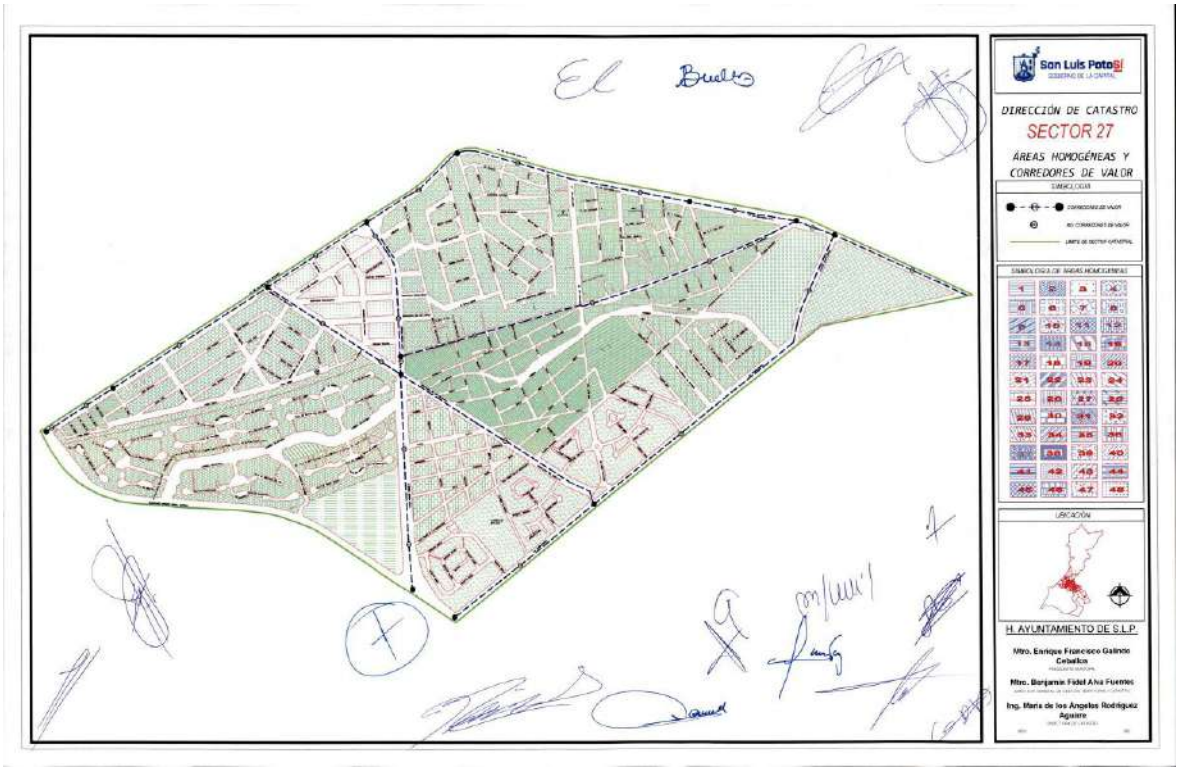
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

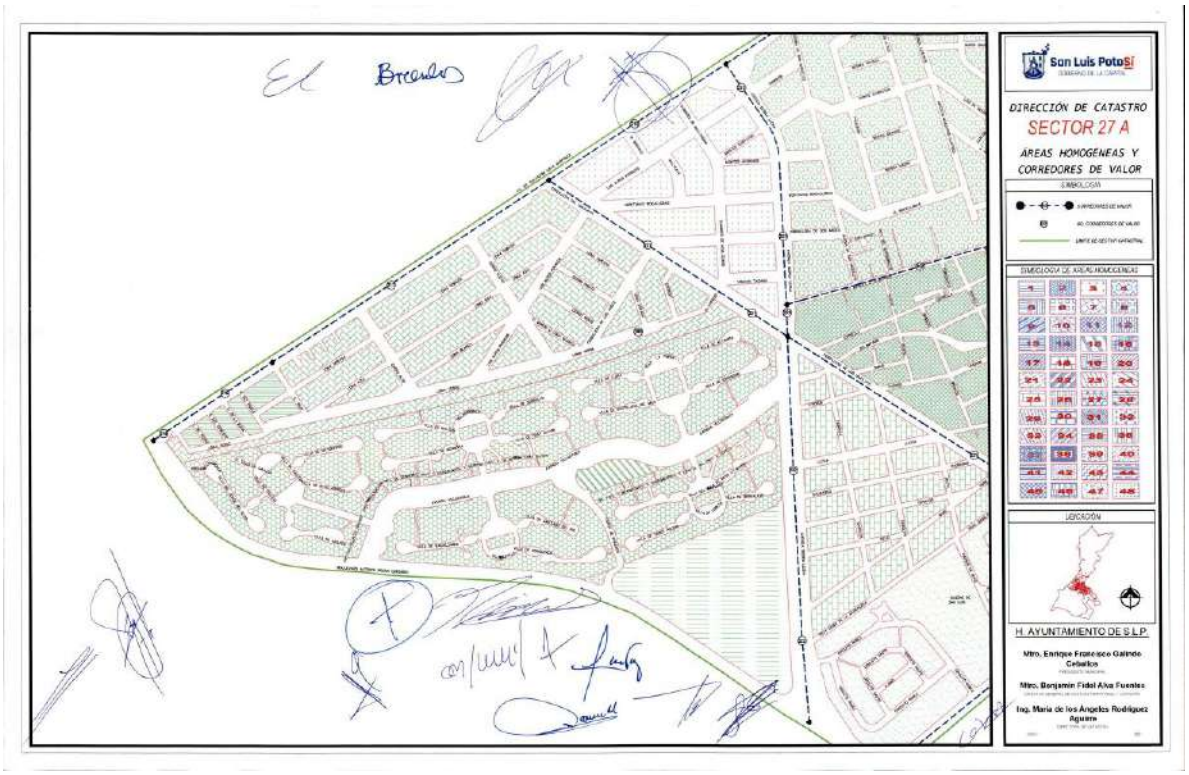
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

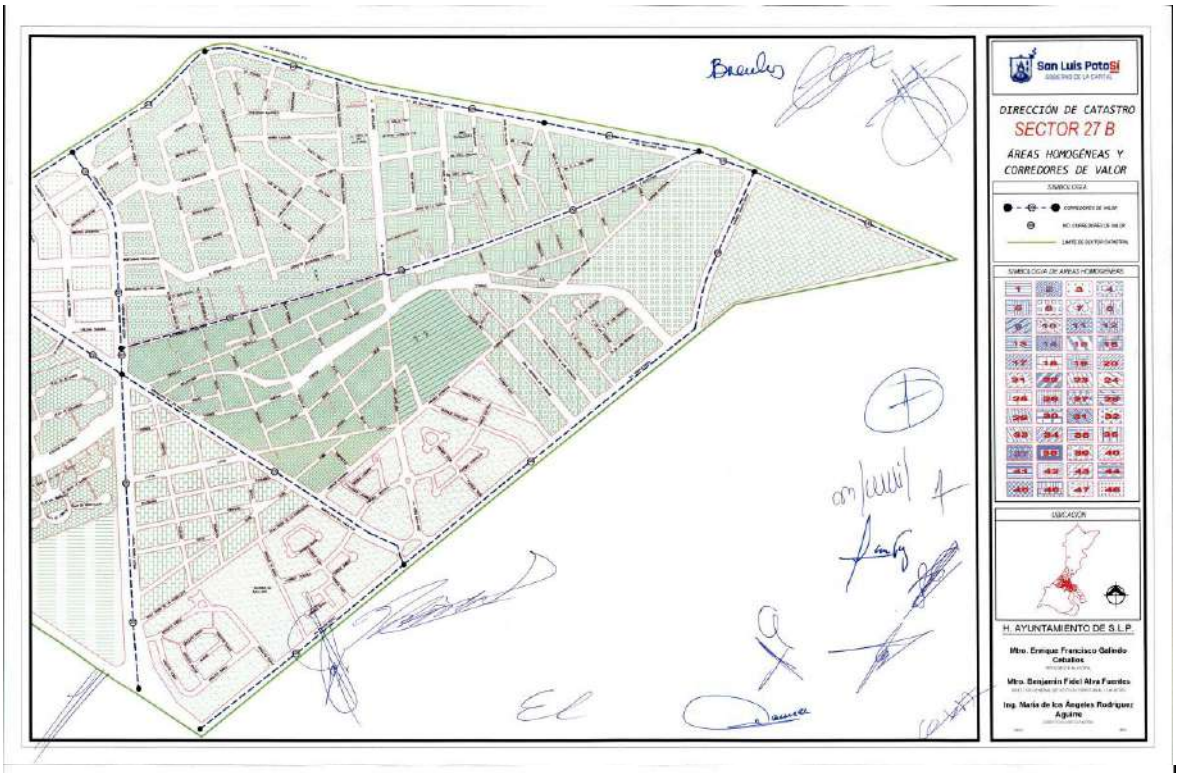
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 28
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

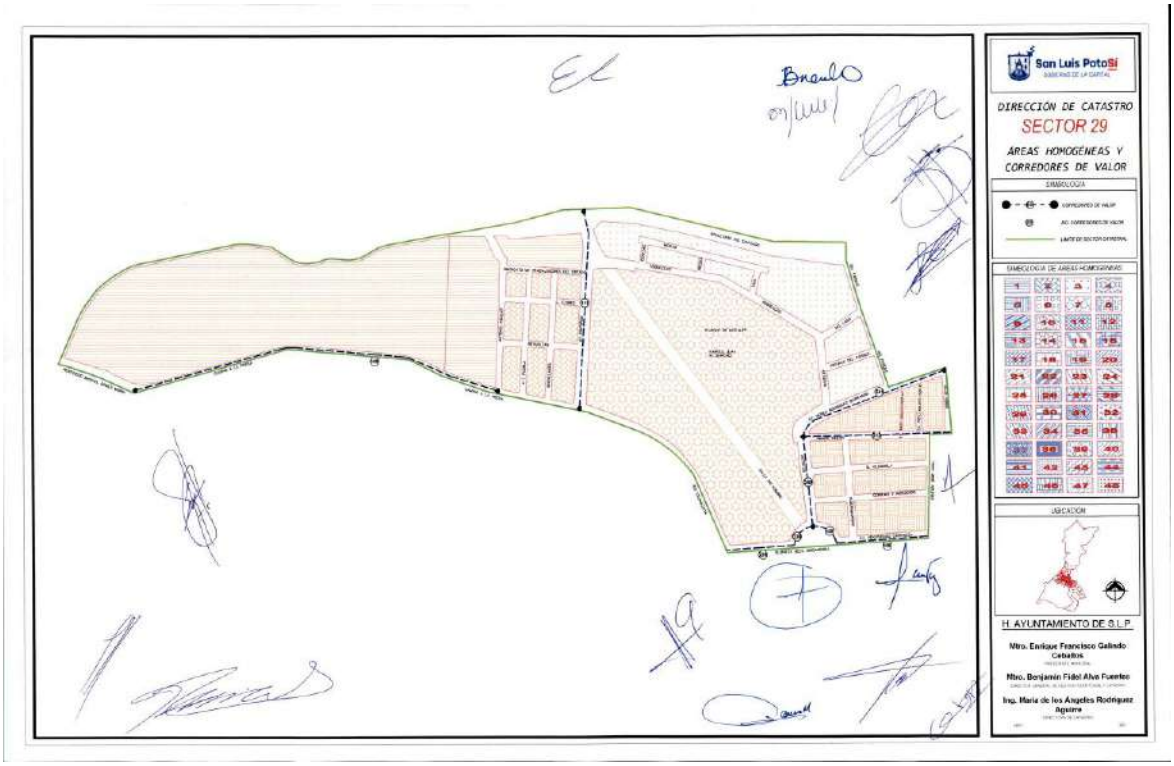
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 29
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

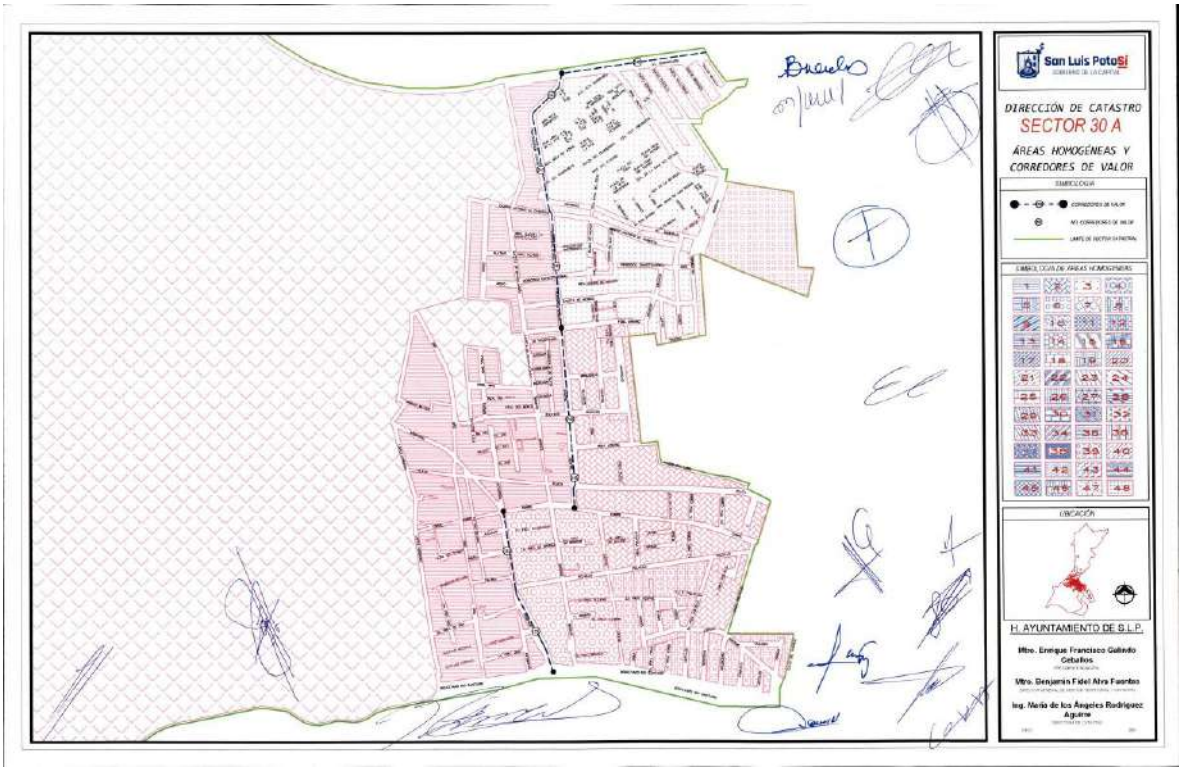
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

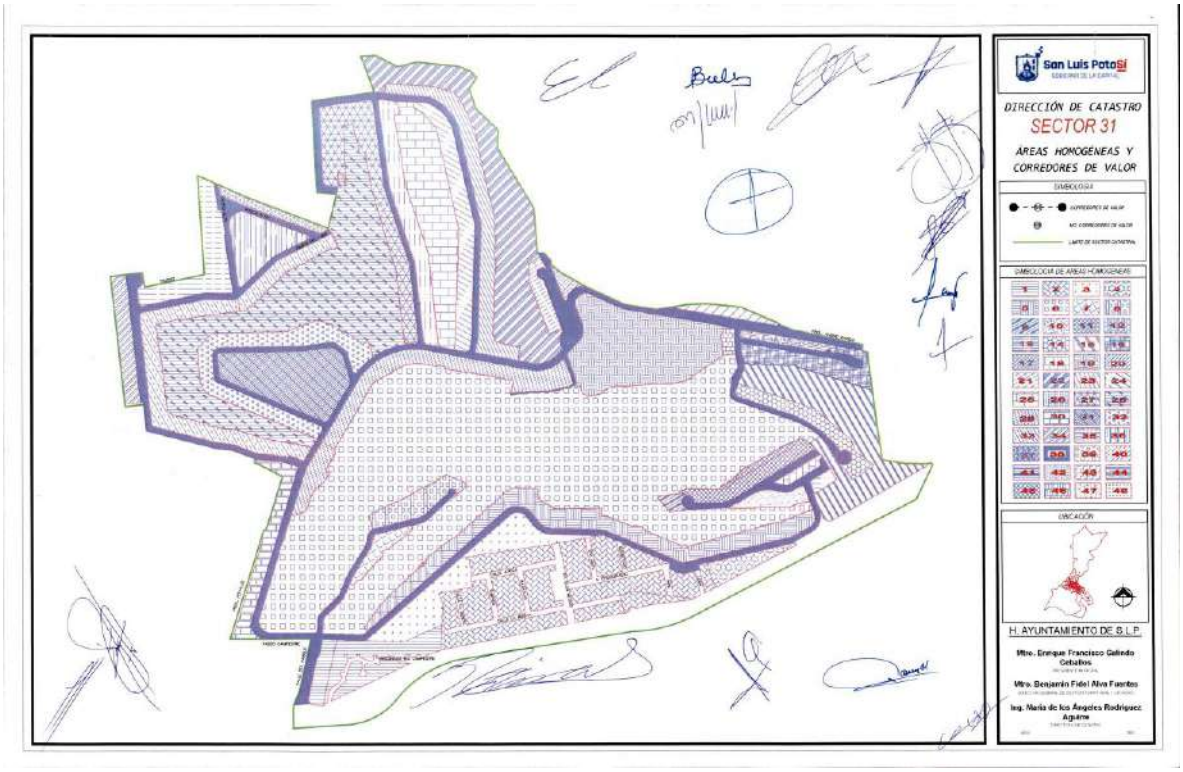
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 31
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

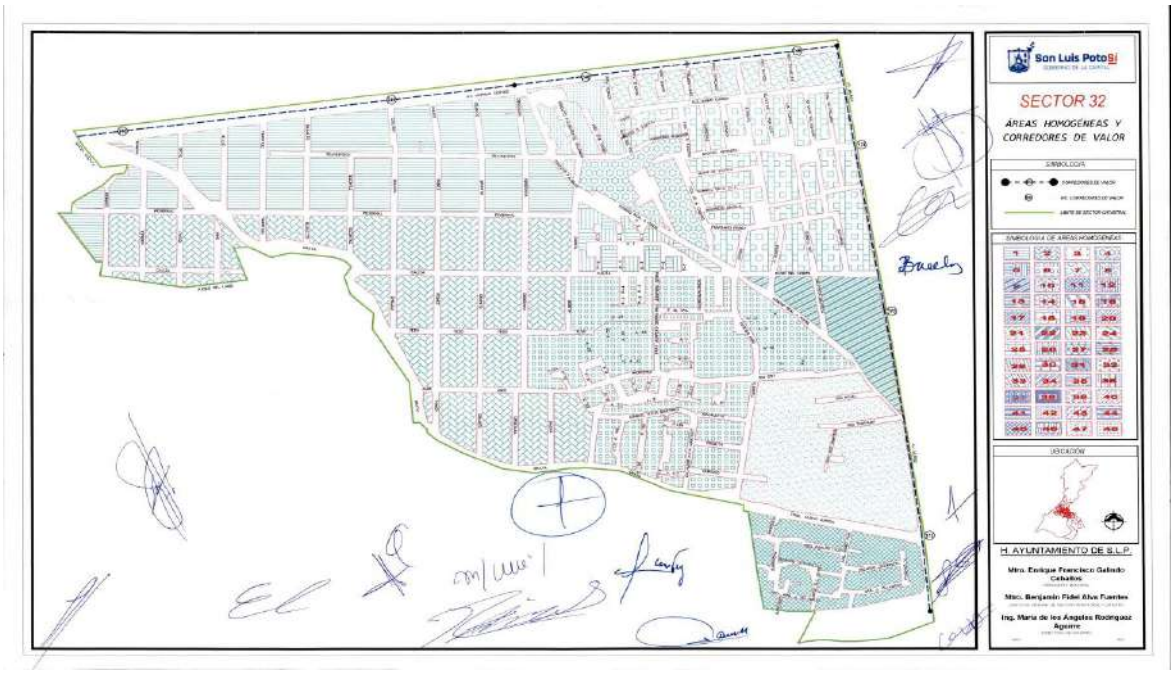
San Luis Potosí
SECTOR 32
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

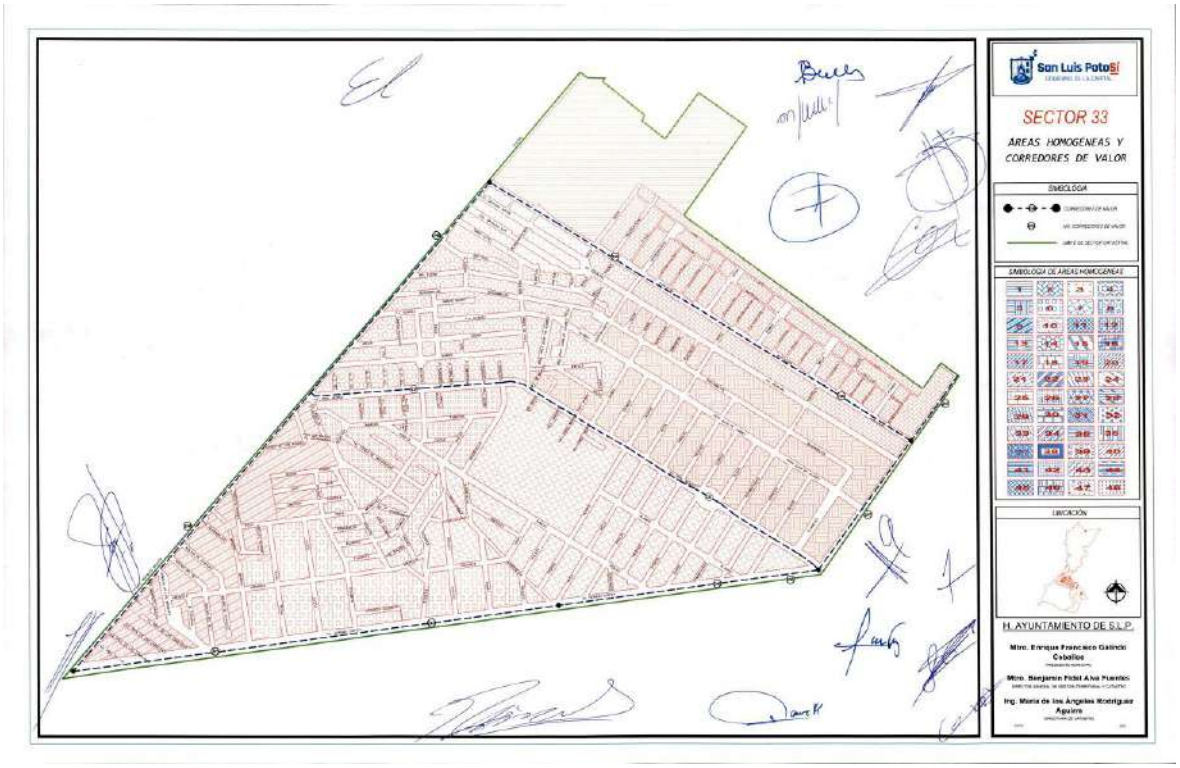
San Luis Potosí
SECTOR 33
AREAS HOMOGENEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACION
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Angeles Rodriguez Aguirre

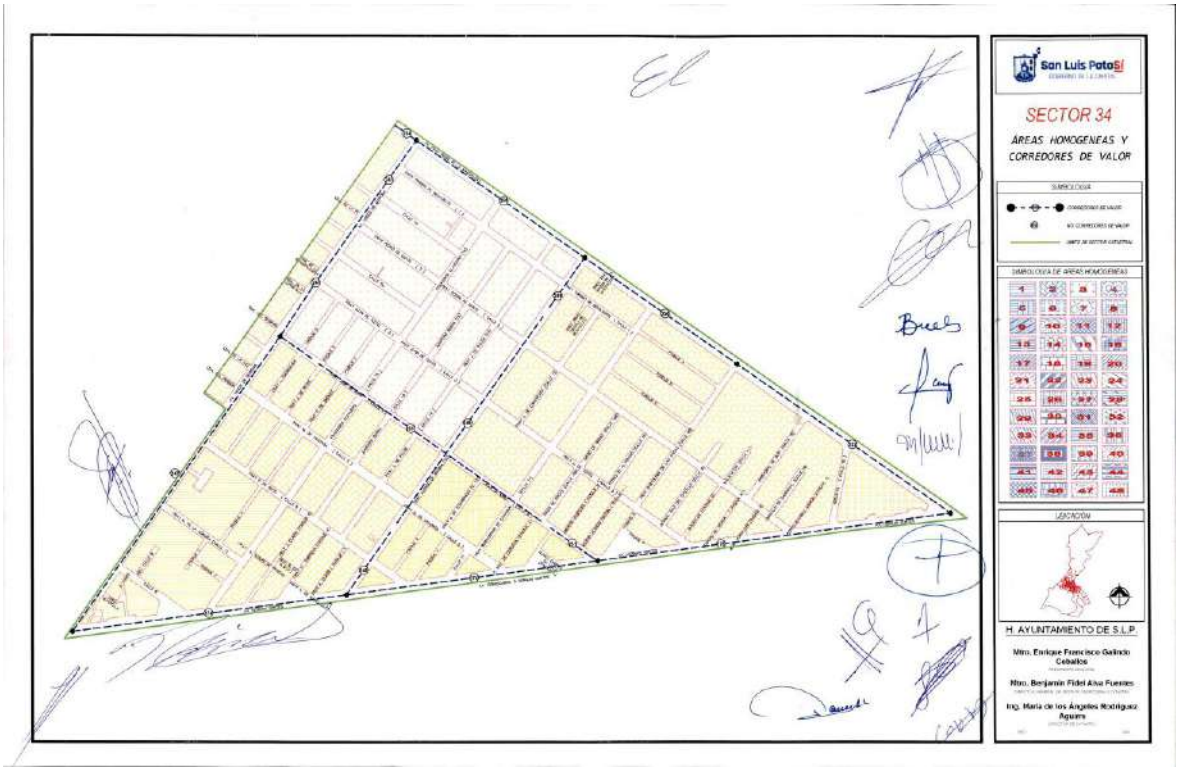
San Luis Potosí
SECTOR 34
AREAS HOMOGENEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACION
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Angeles Rodriguez Aguirre

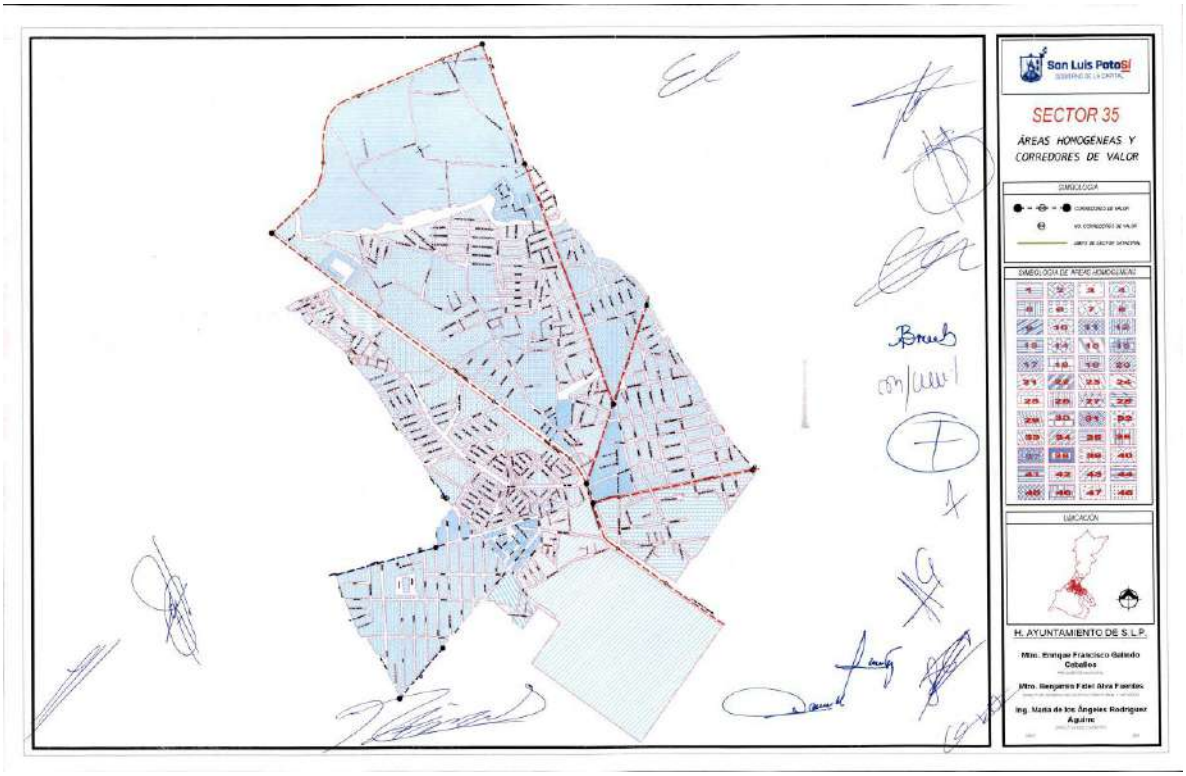
San Luis Potosí
SECTOR 35
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

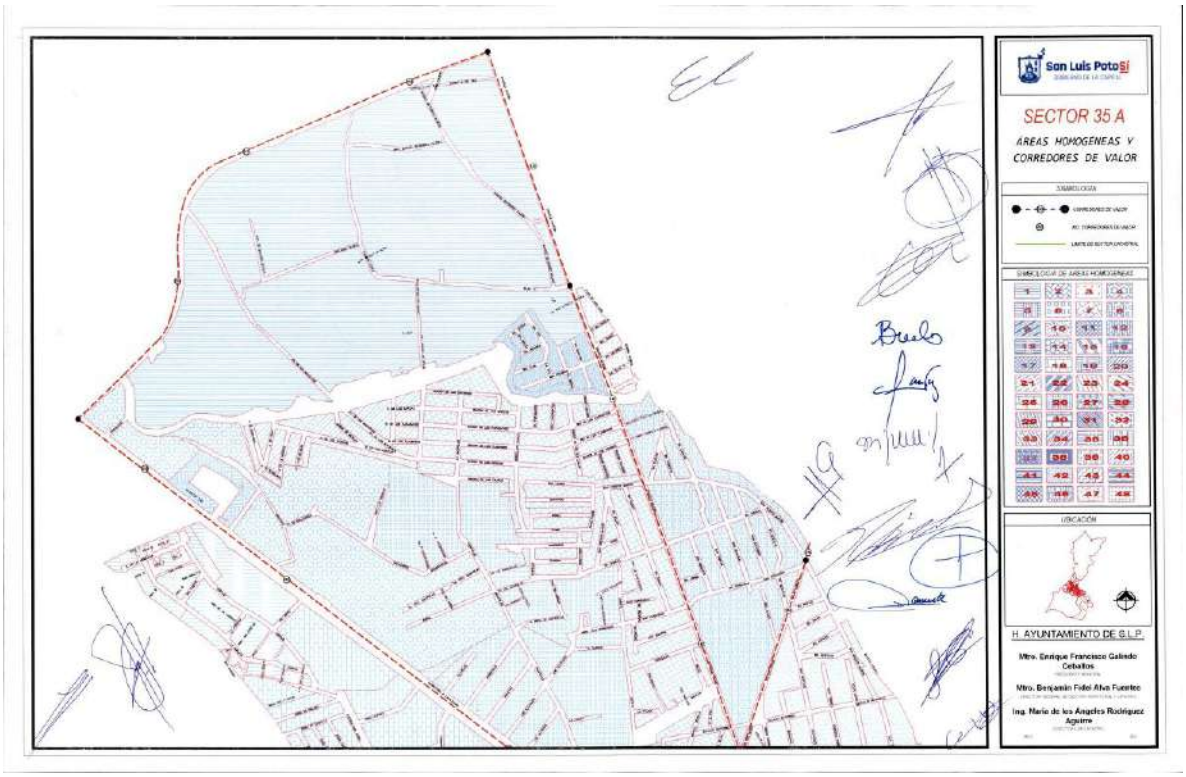
San Luis Potosí
SECTOR 35 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

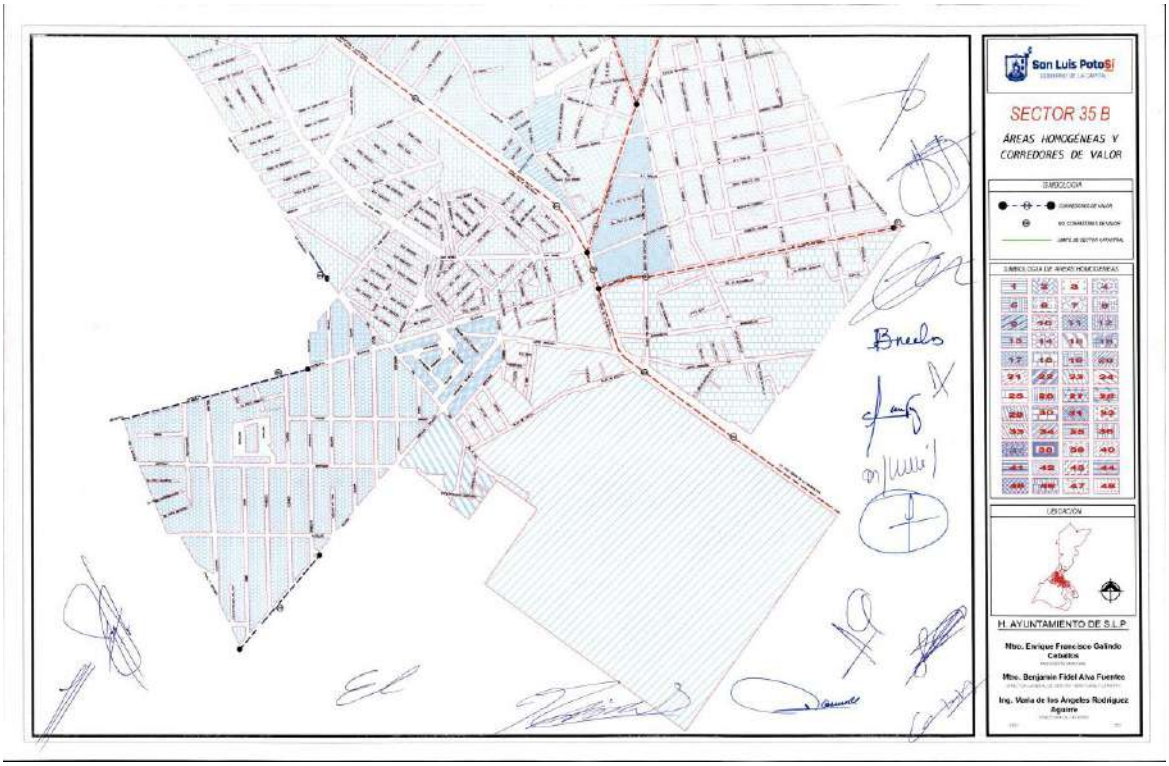
San Luis Potosí
SECTOR 35 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

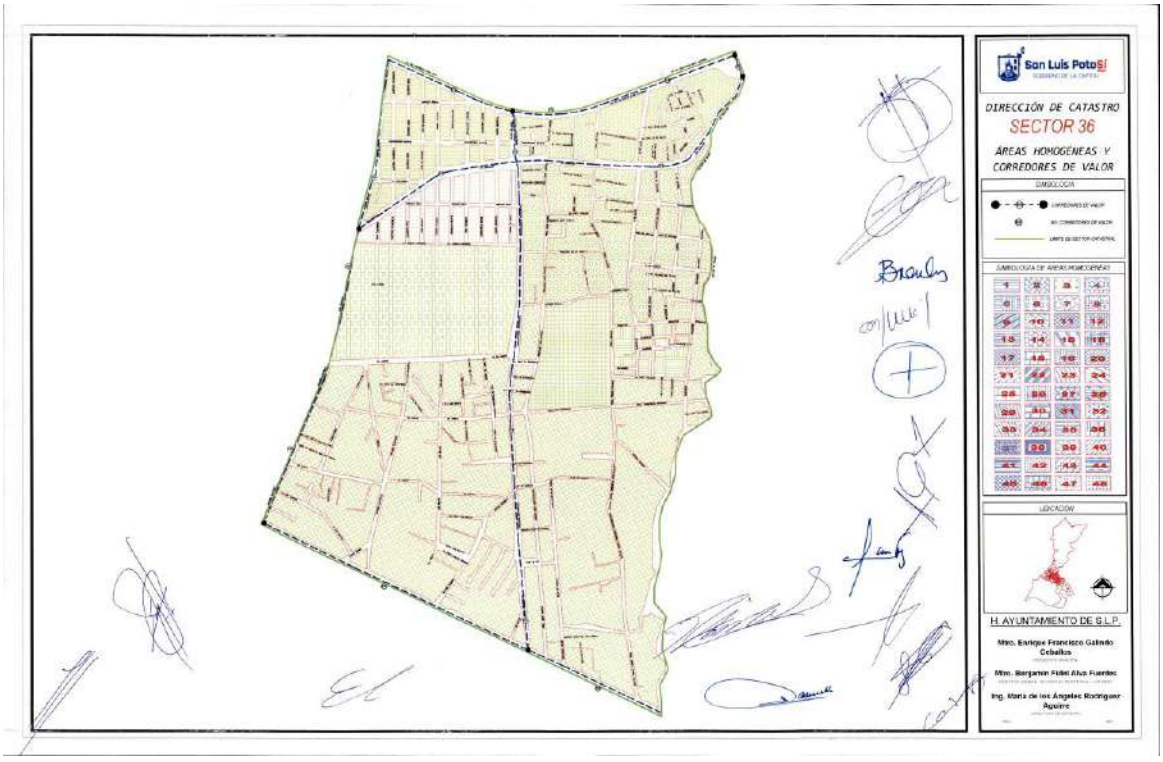
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

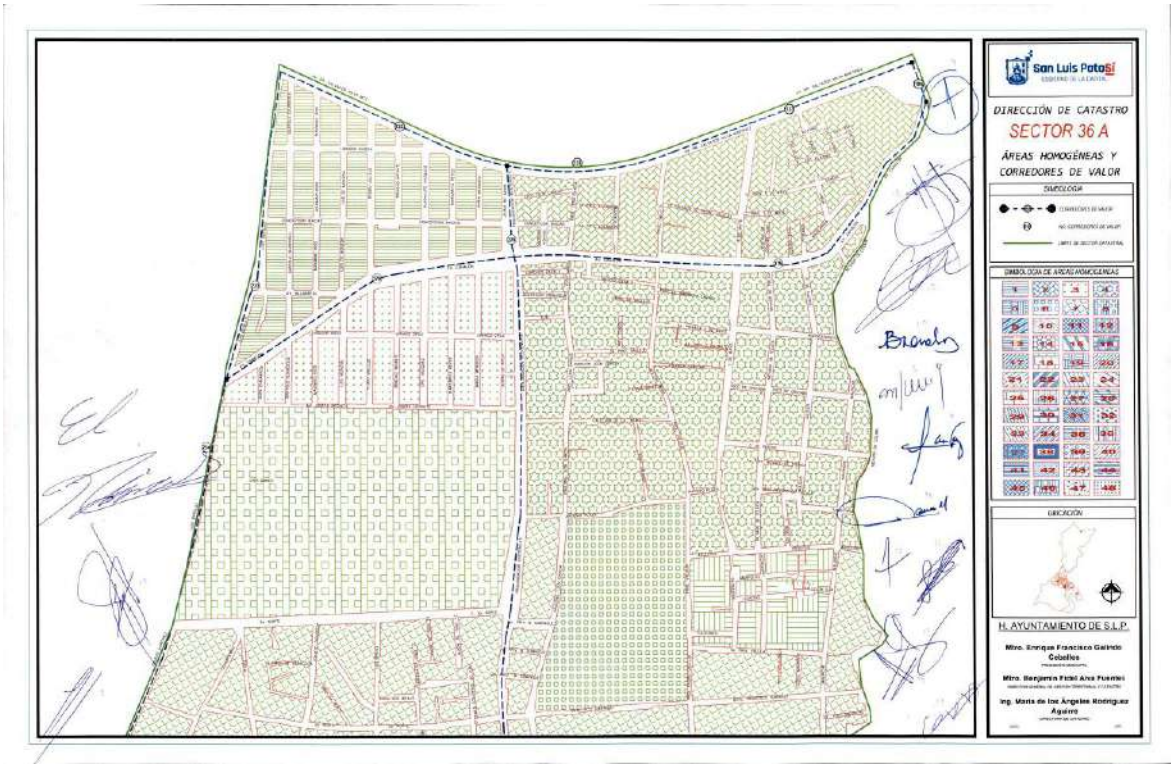
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

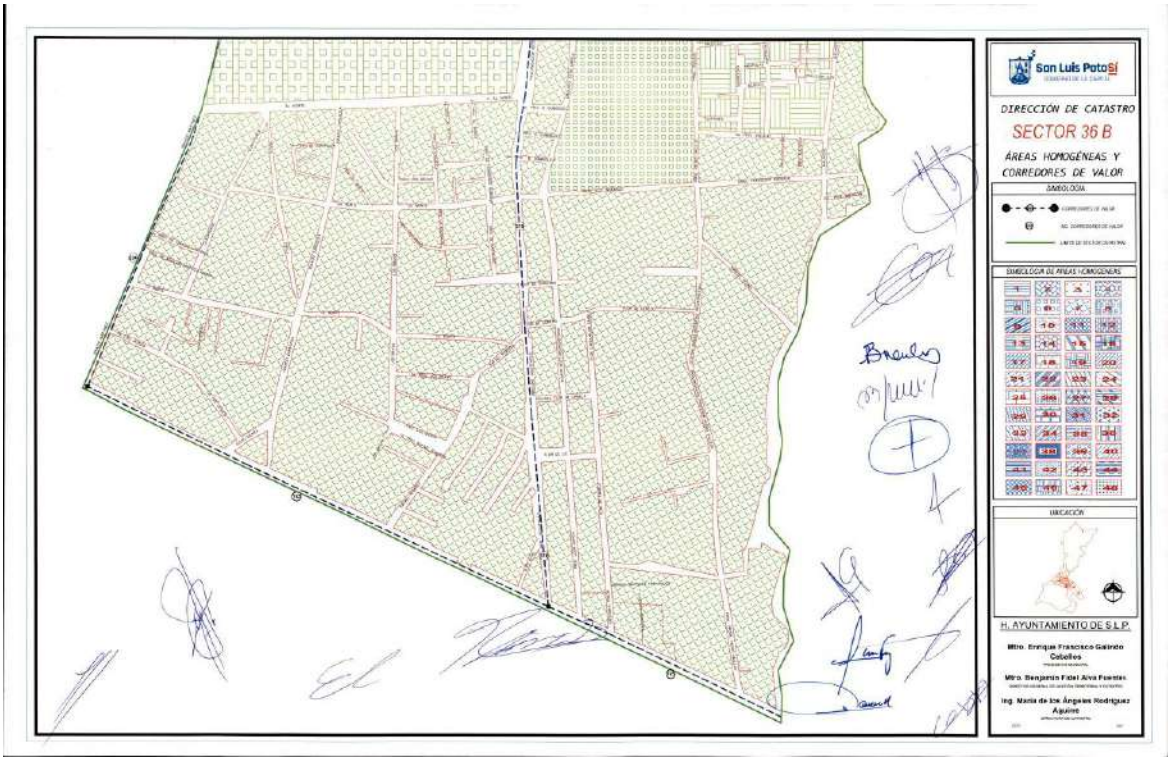
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

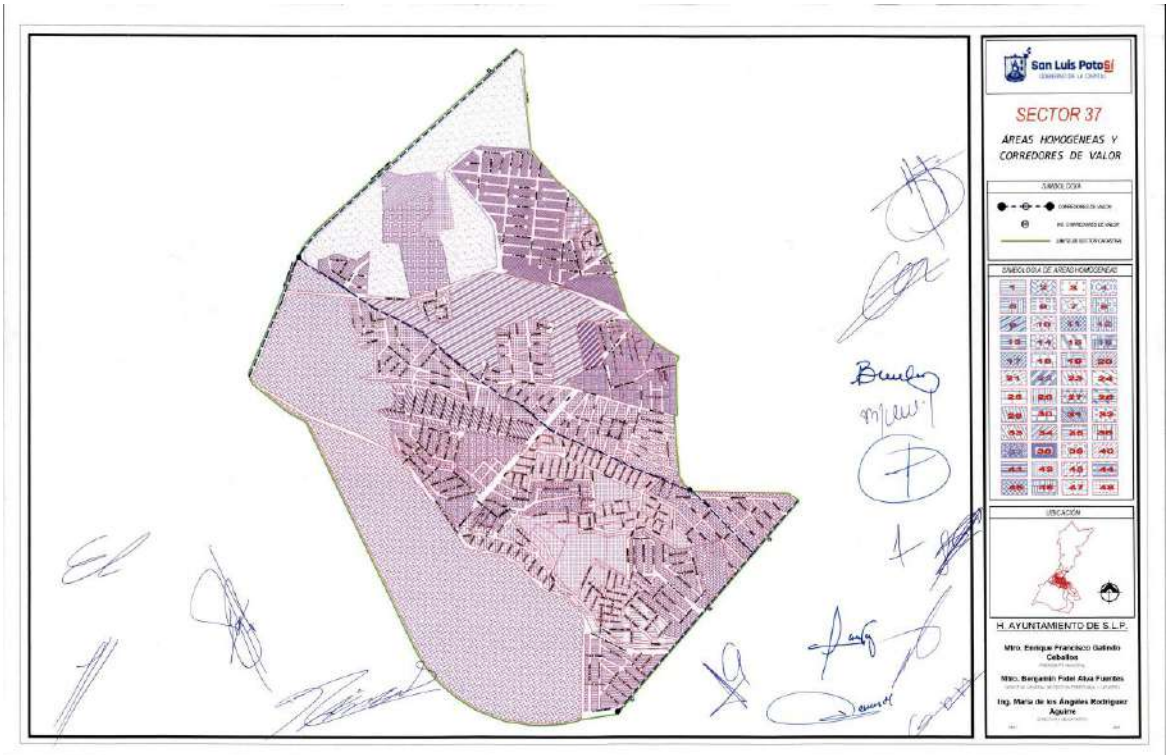
San Luis Potosí
SECTOR 37
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

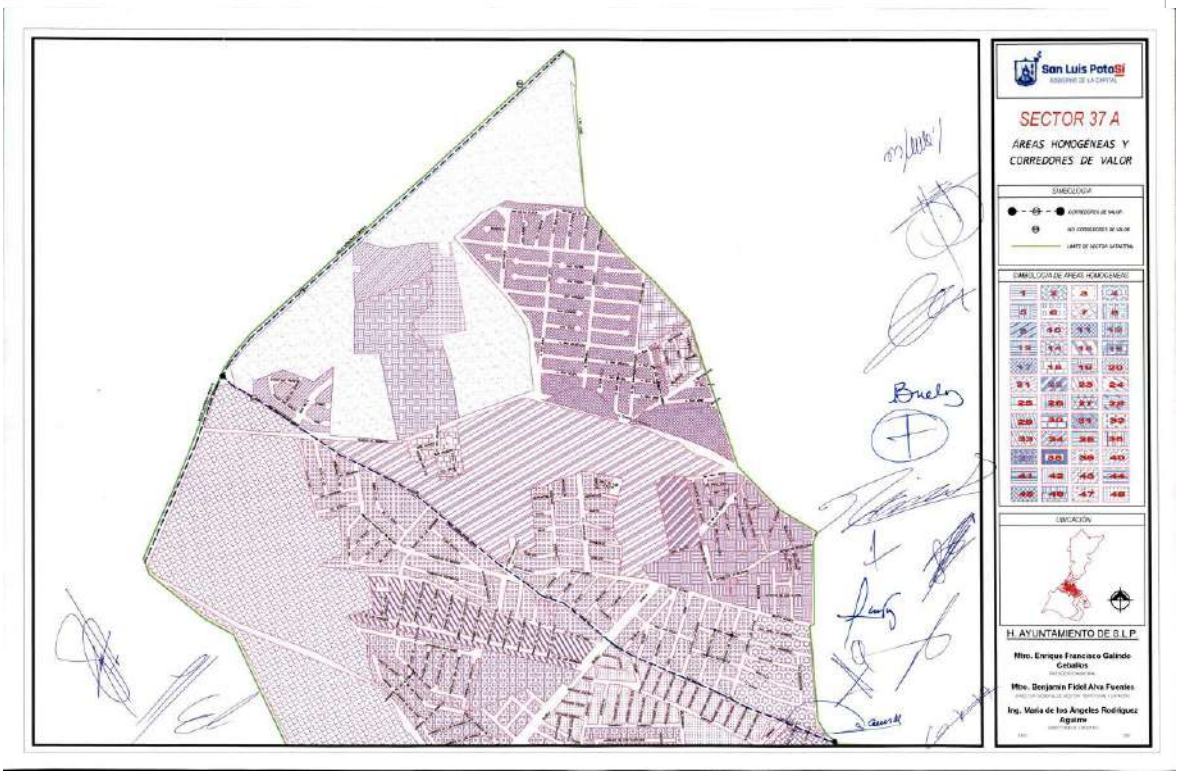
San Luis Potosí
SECTOR 37 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
SECTOR 37 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

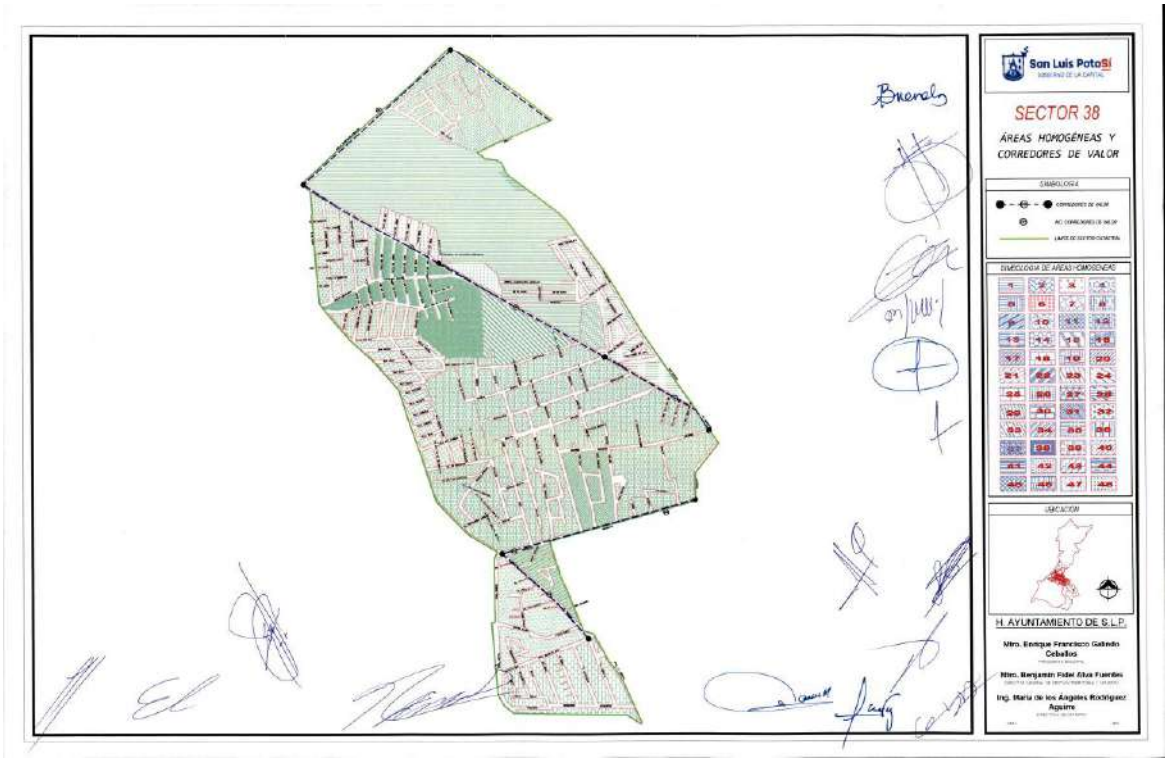
San Luis Potosí
SECTOR 38
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
SECTOR 38 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

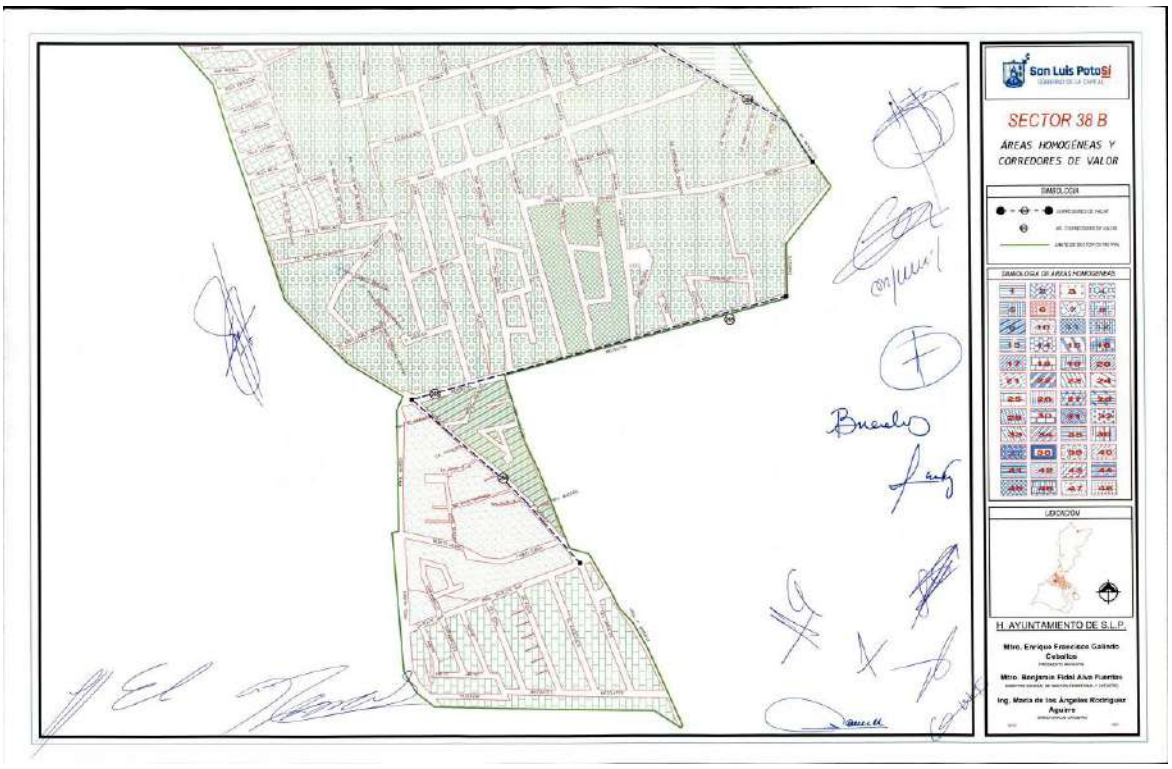
San Luis Potosí
SECTOR 38 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

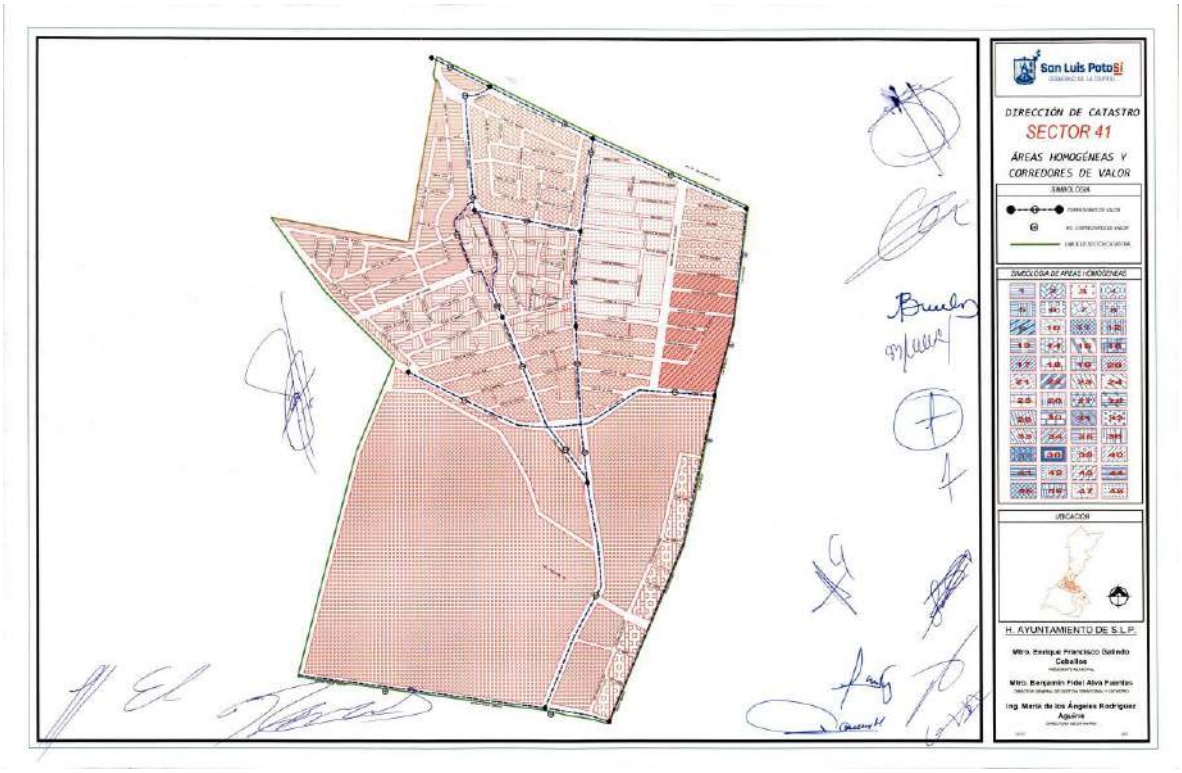
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

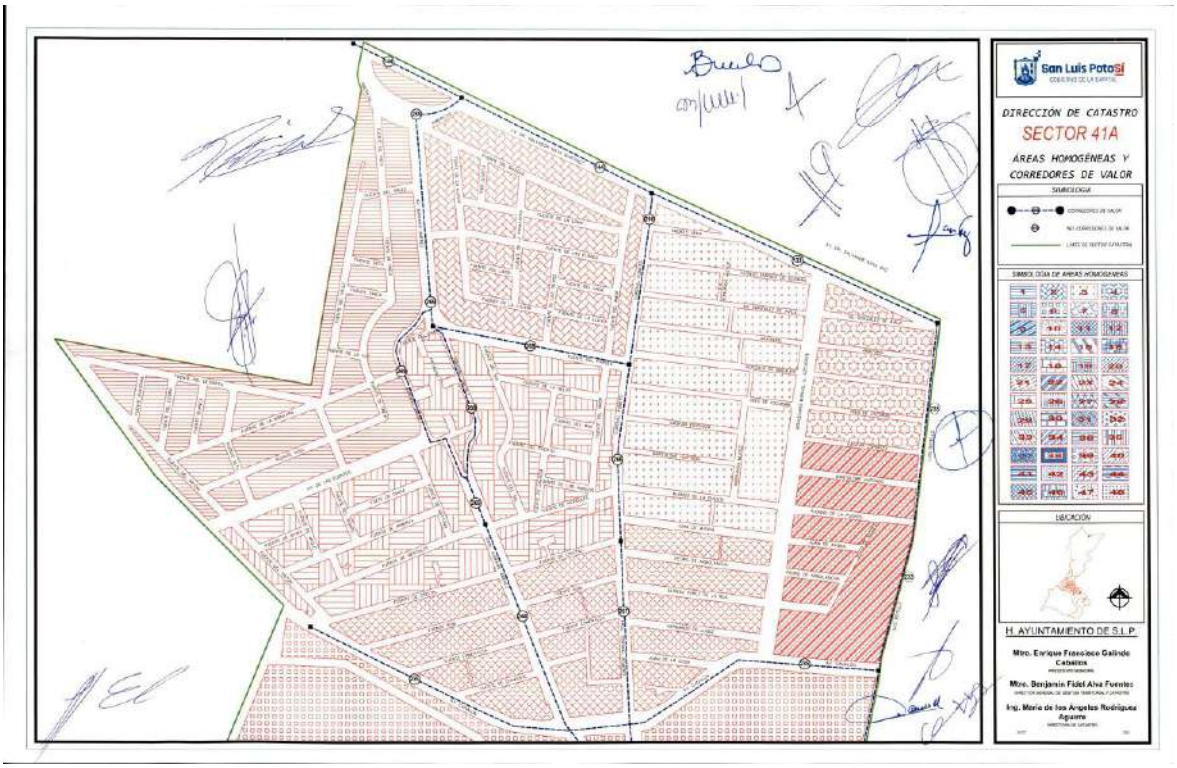
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

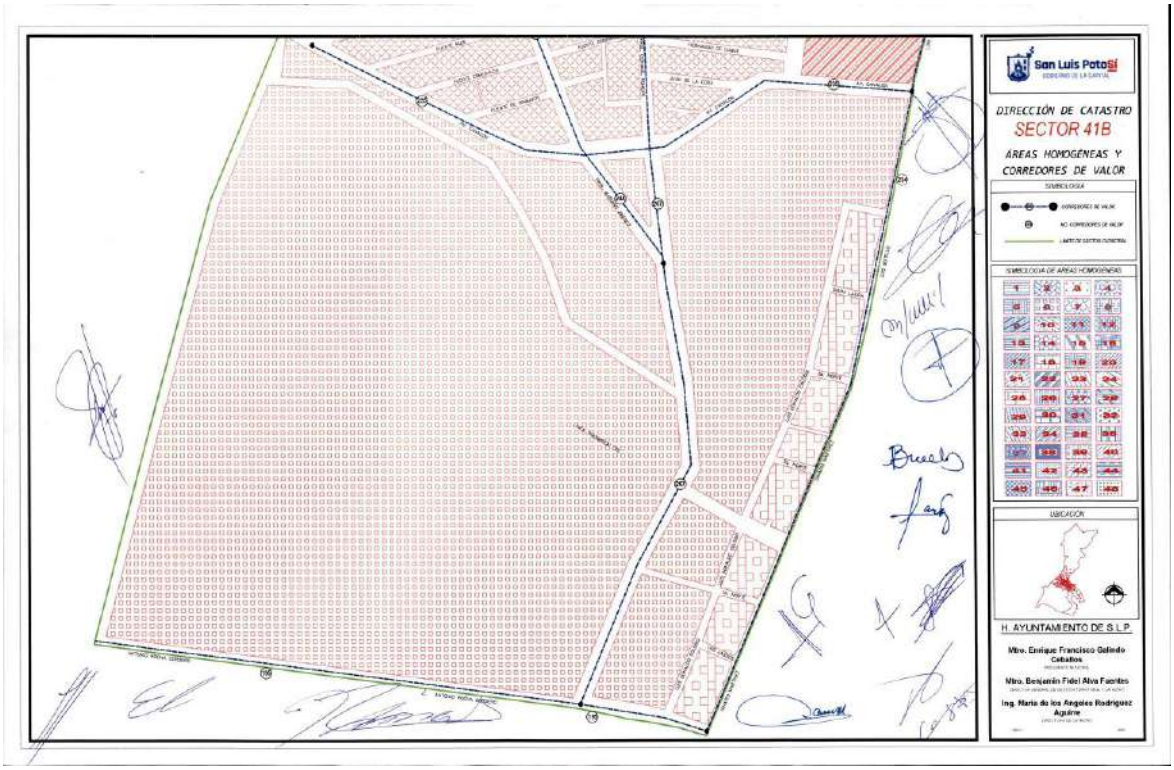
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

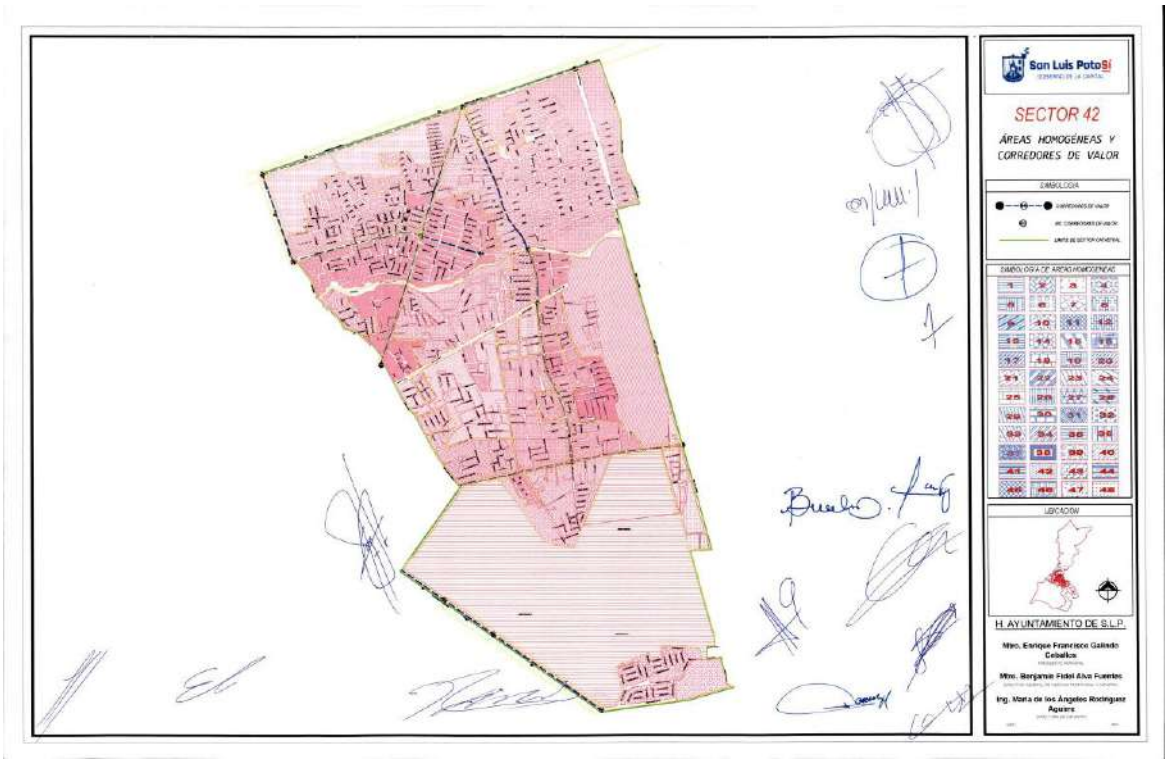
San Luis Potosí
SECTOR 42
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

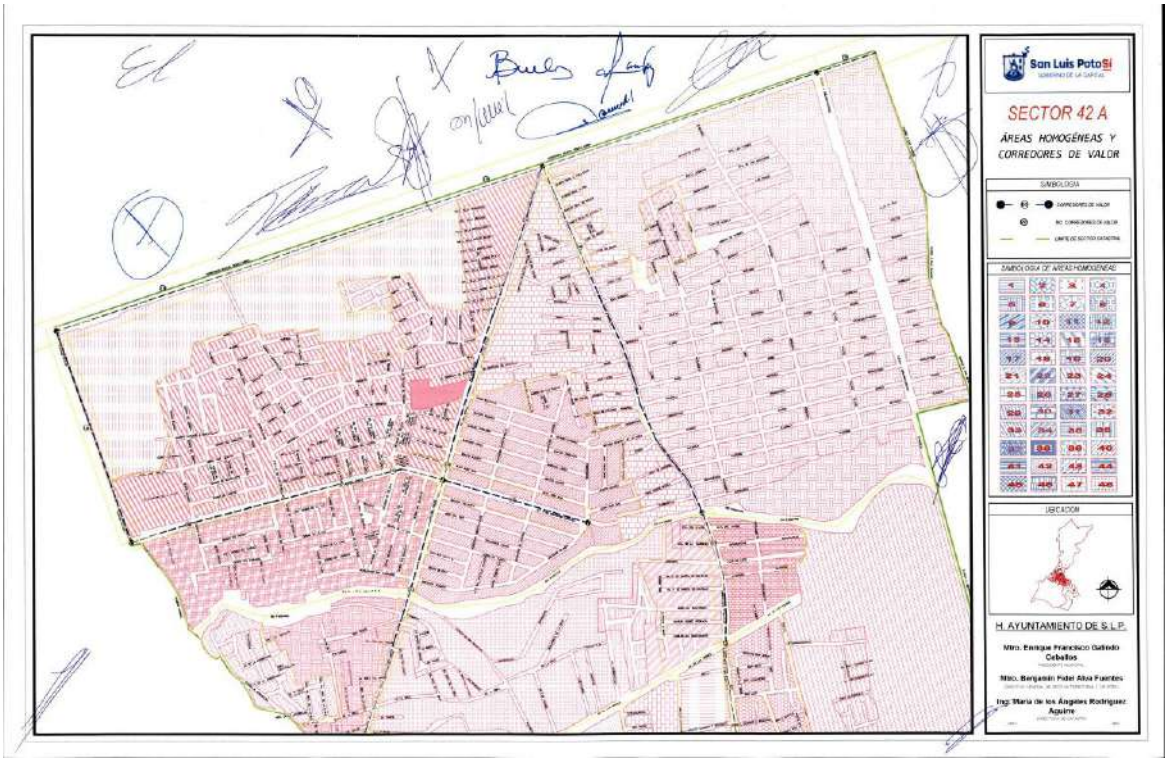
San Luis Potosí
SECTOR 42 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

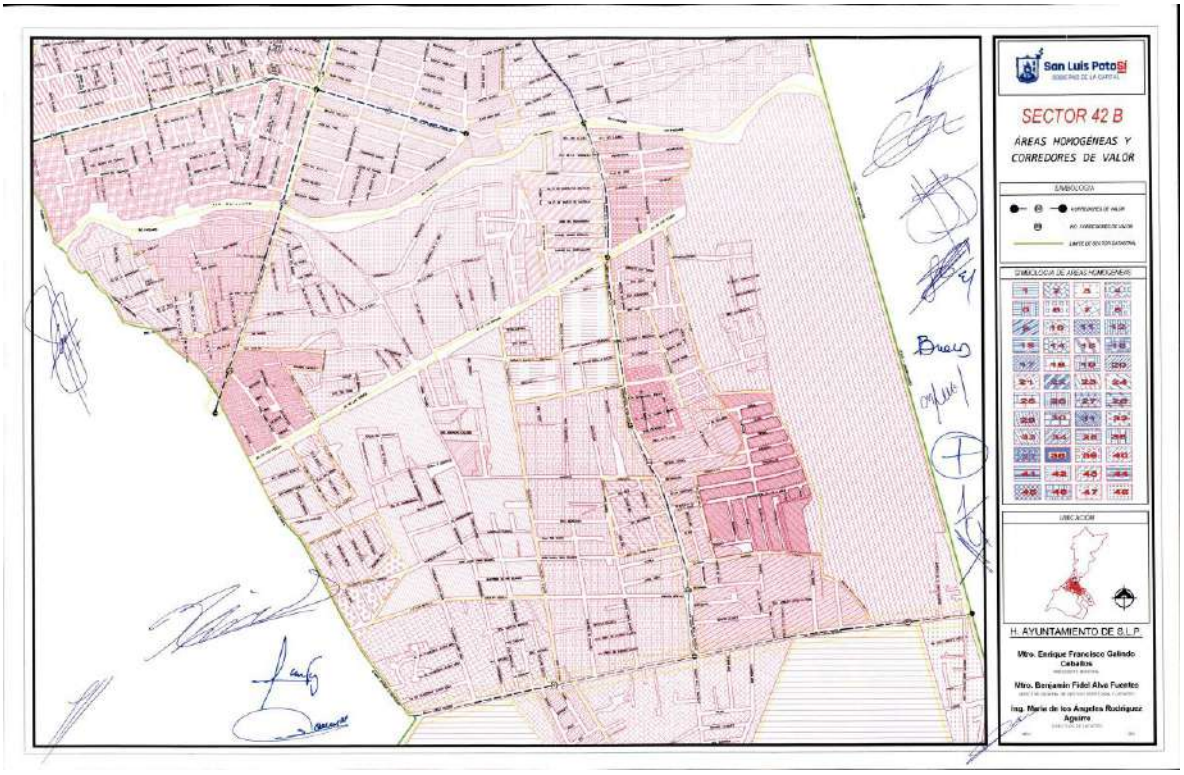
San Luis Potosí
SECTOR 42 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
SECTOR 42 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
SECTOR 43
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

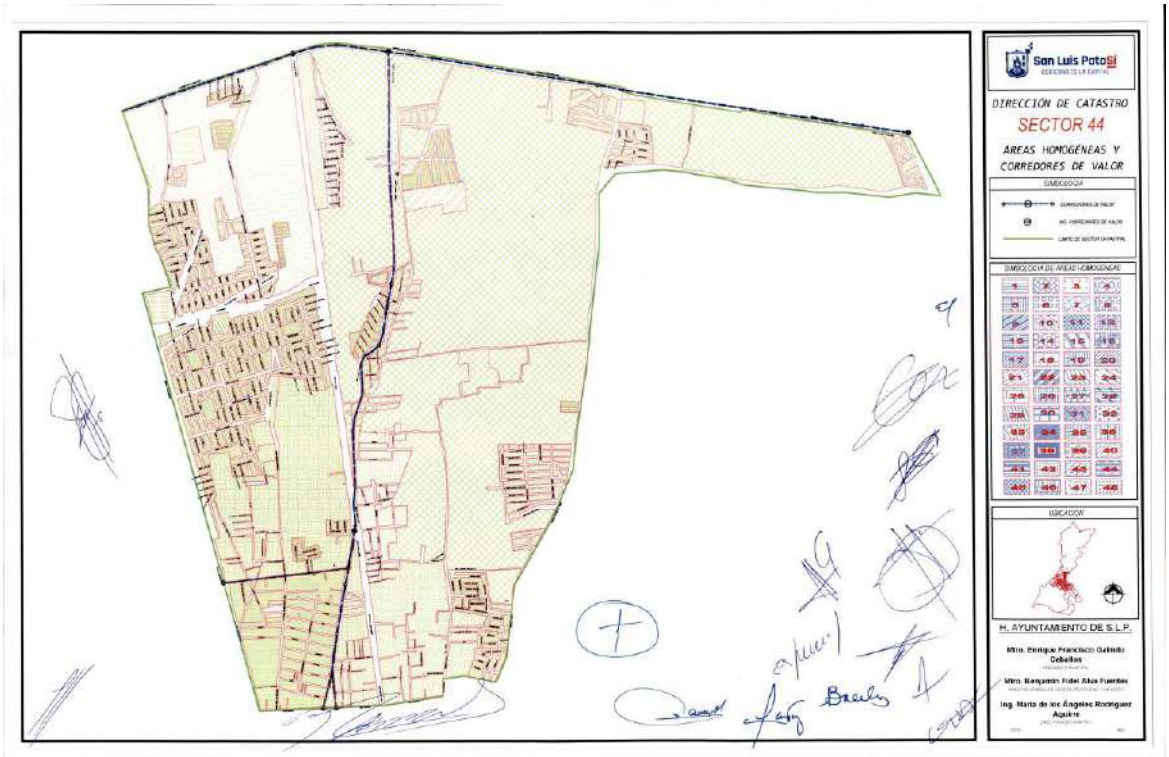
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44
AREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 A
AREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

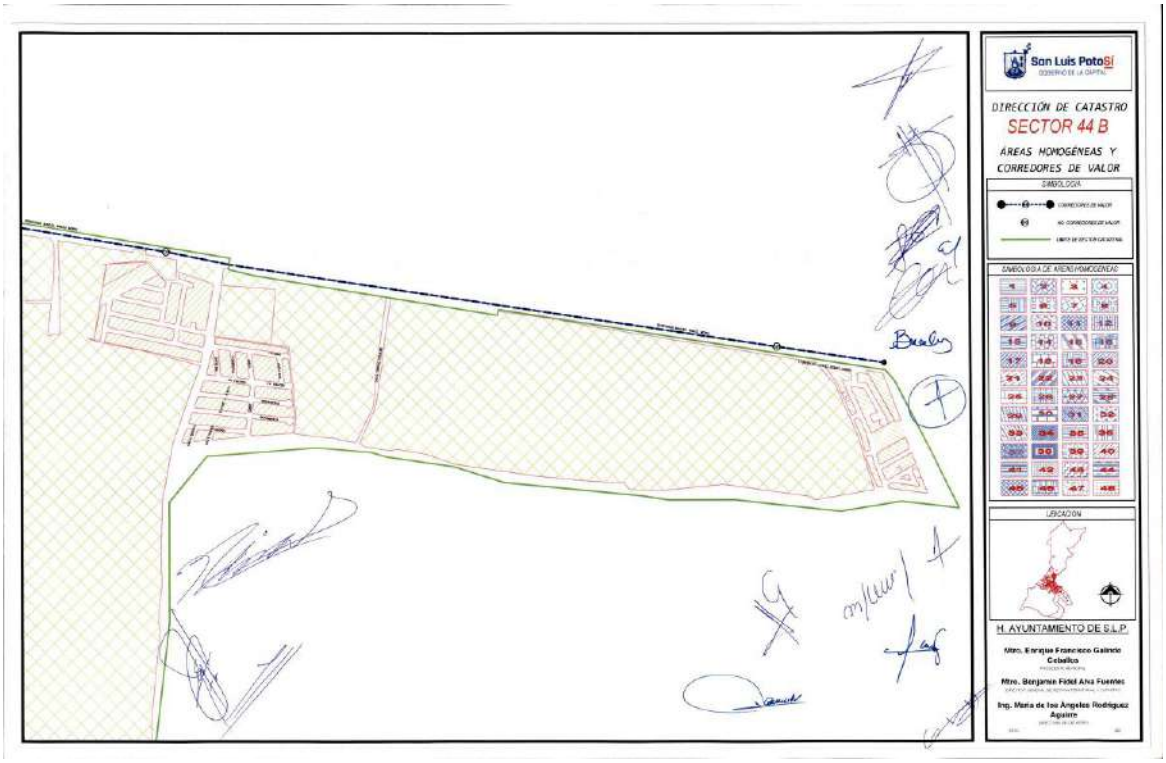
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

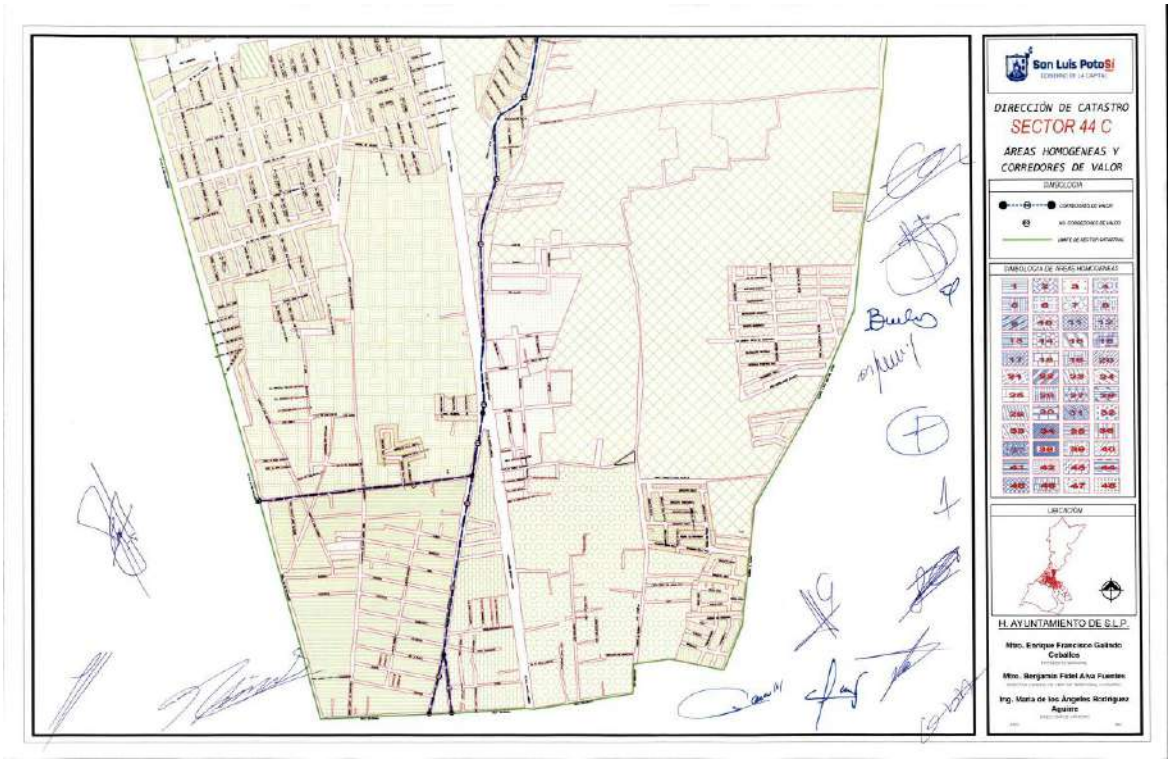
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 45
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

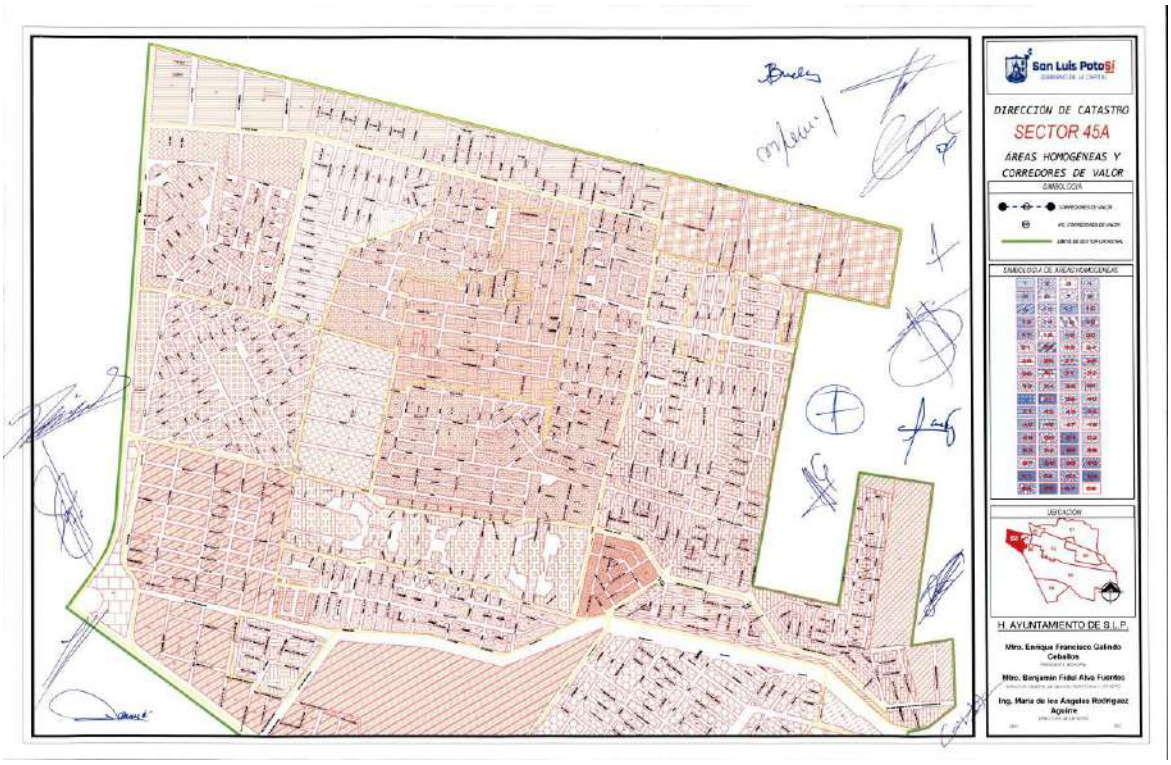
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 45A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

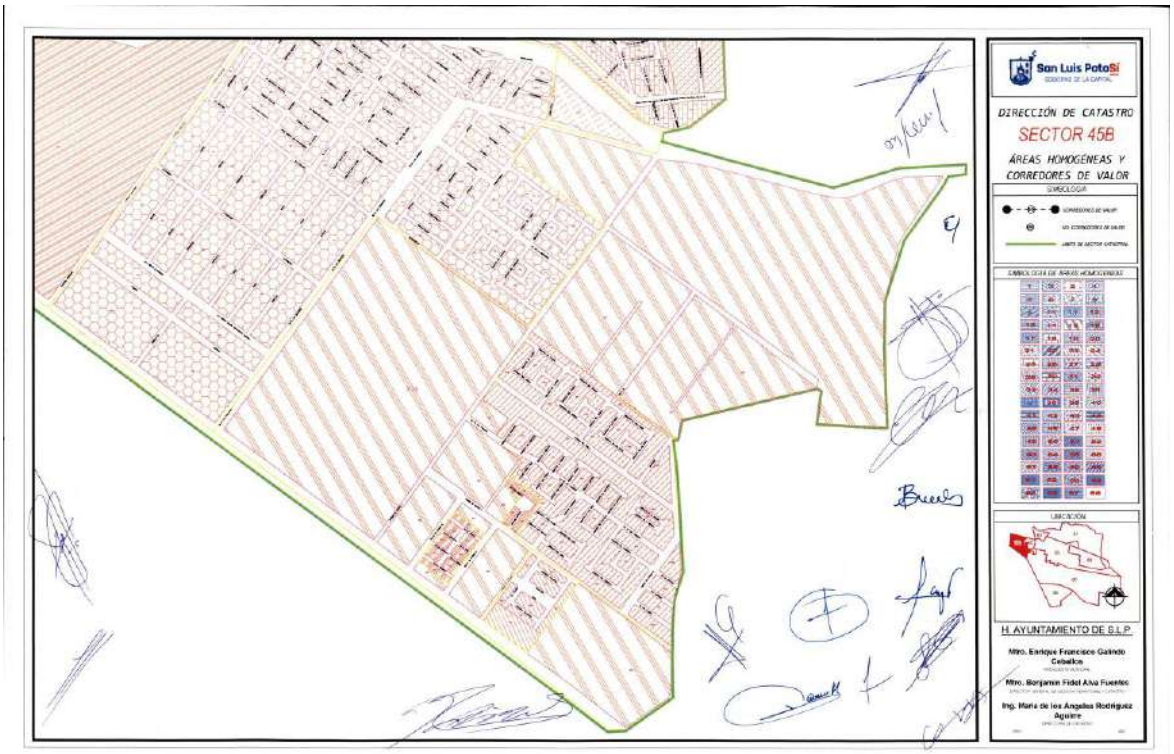
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 45B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

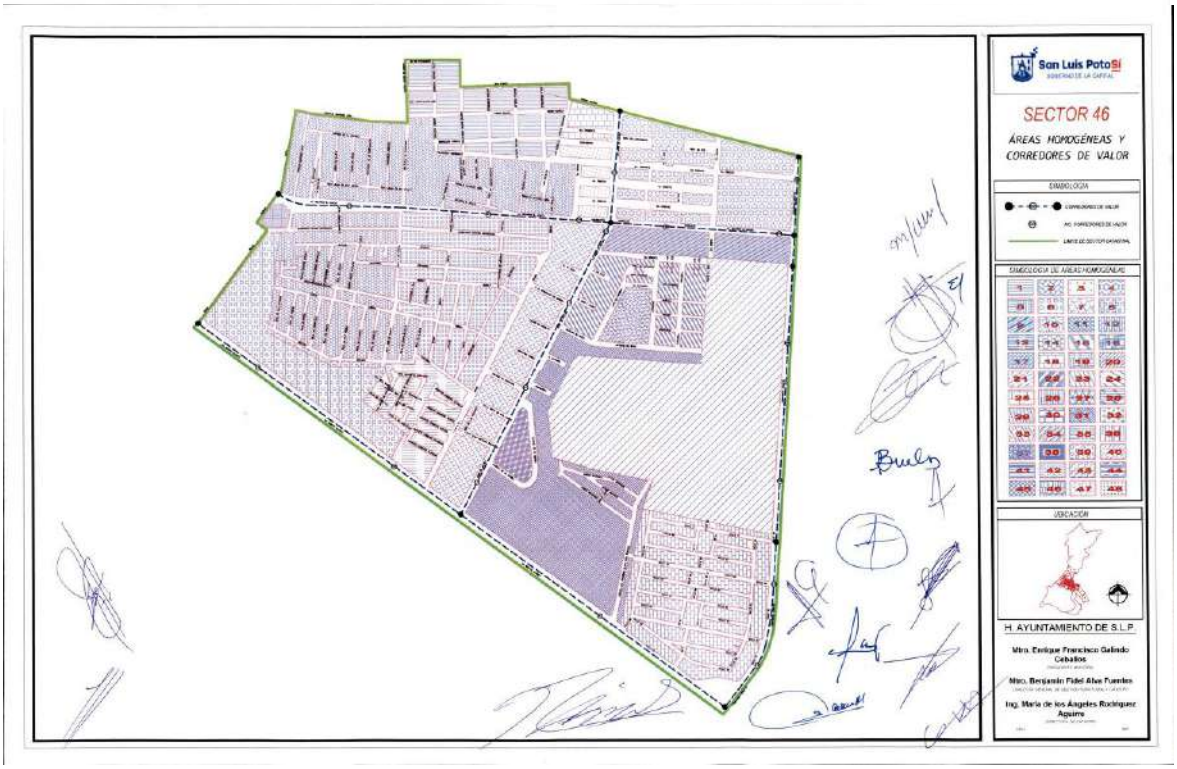
San Luis Potosí
SECTOR 46
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

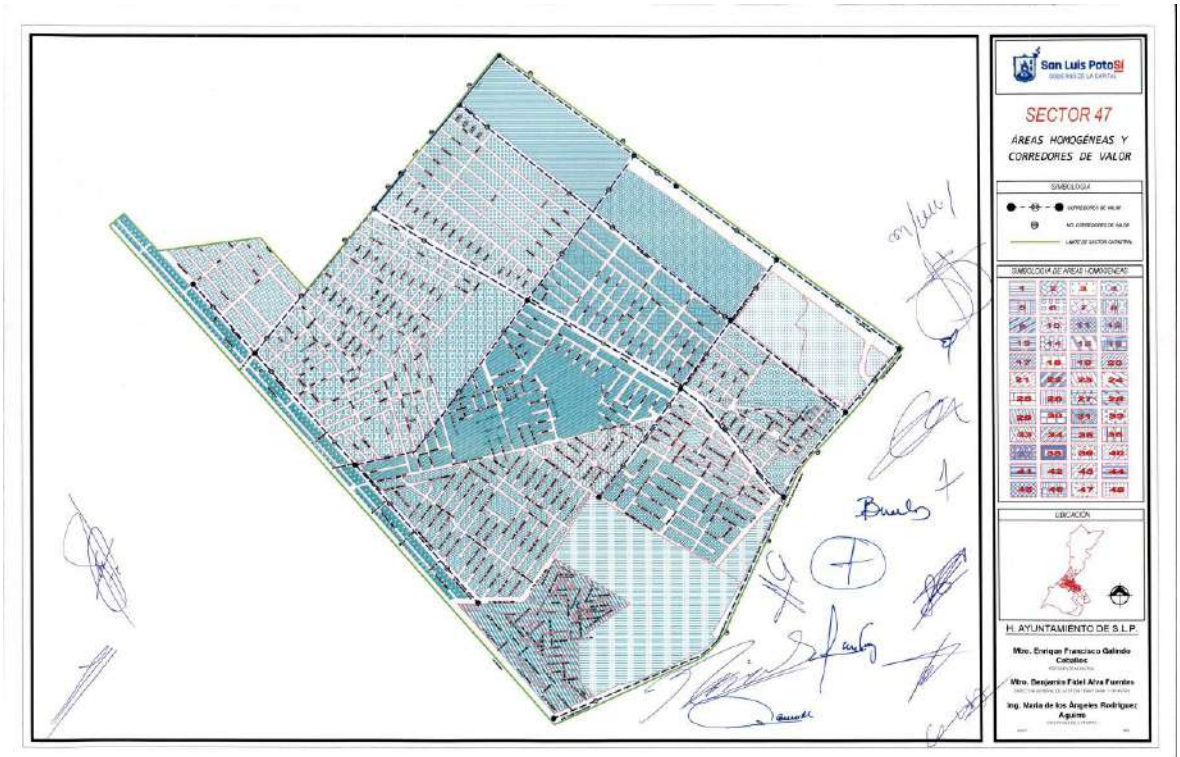
San Luis Potosí
SECTOR 47
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

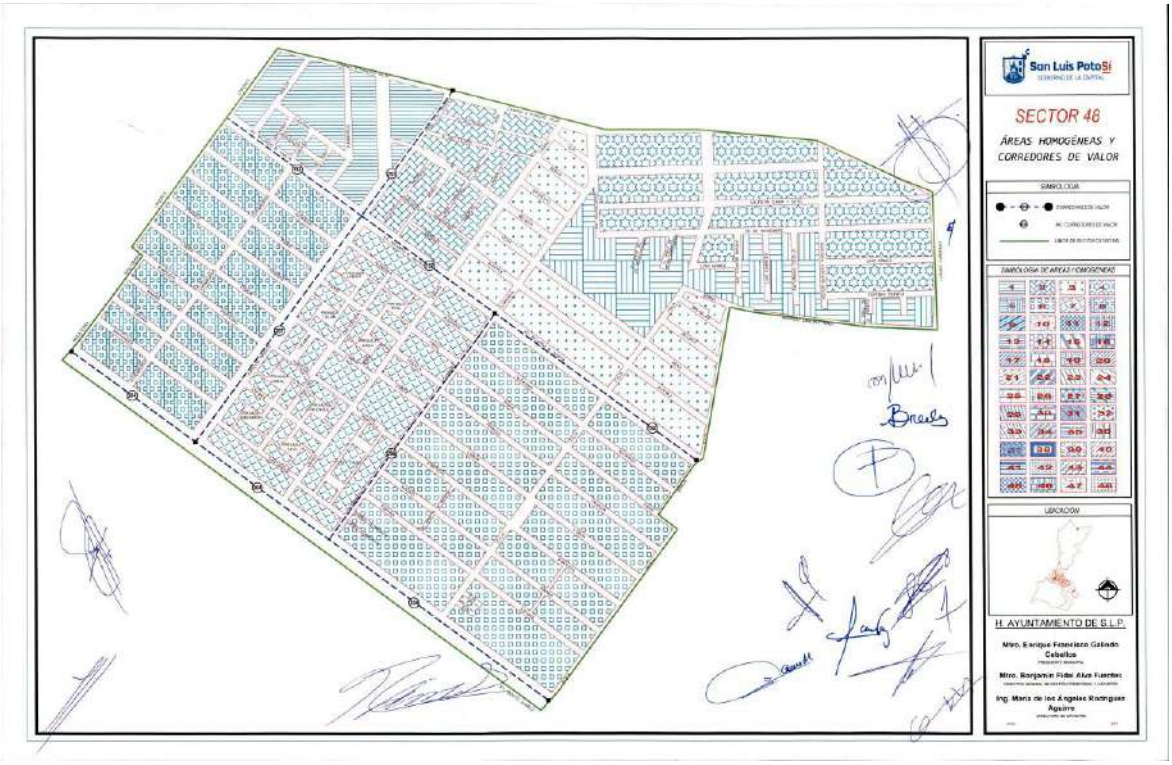
San Luis Potosí
SECTOR 46
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

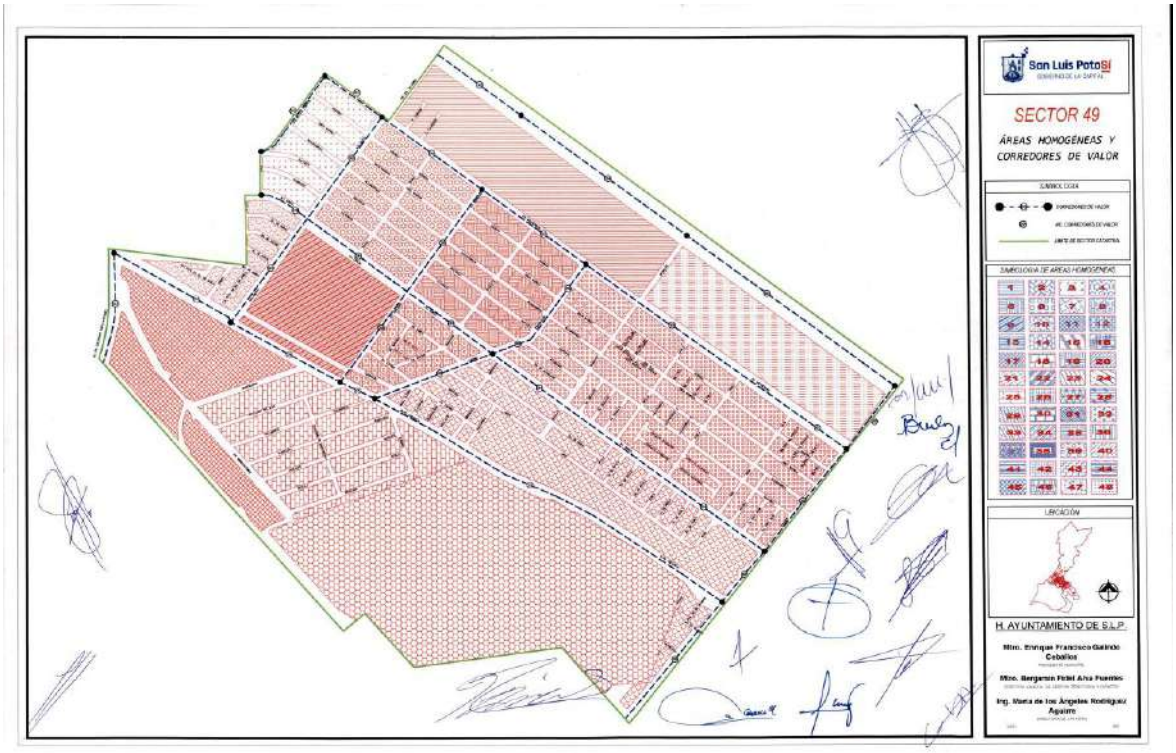
San Luis PotoSí
SECTOR 49
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

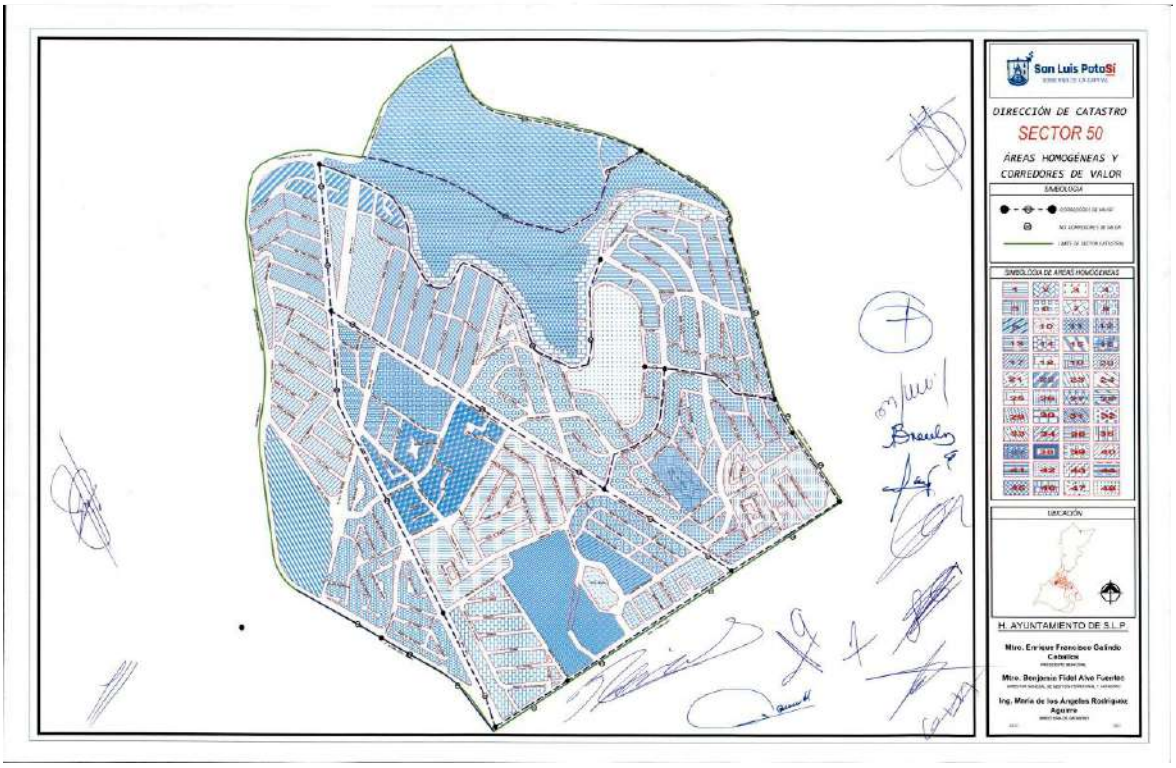
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

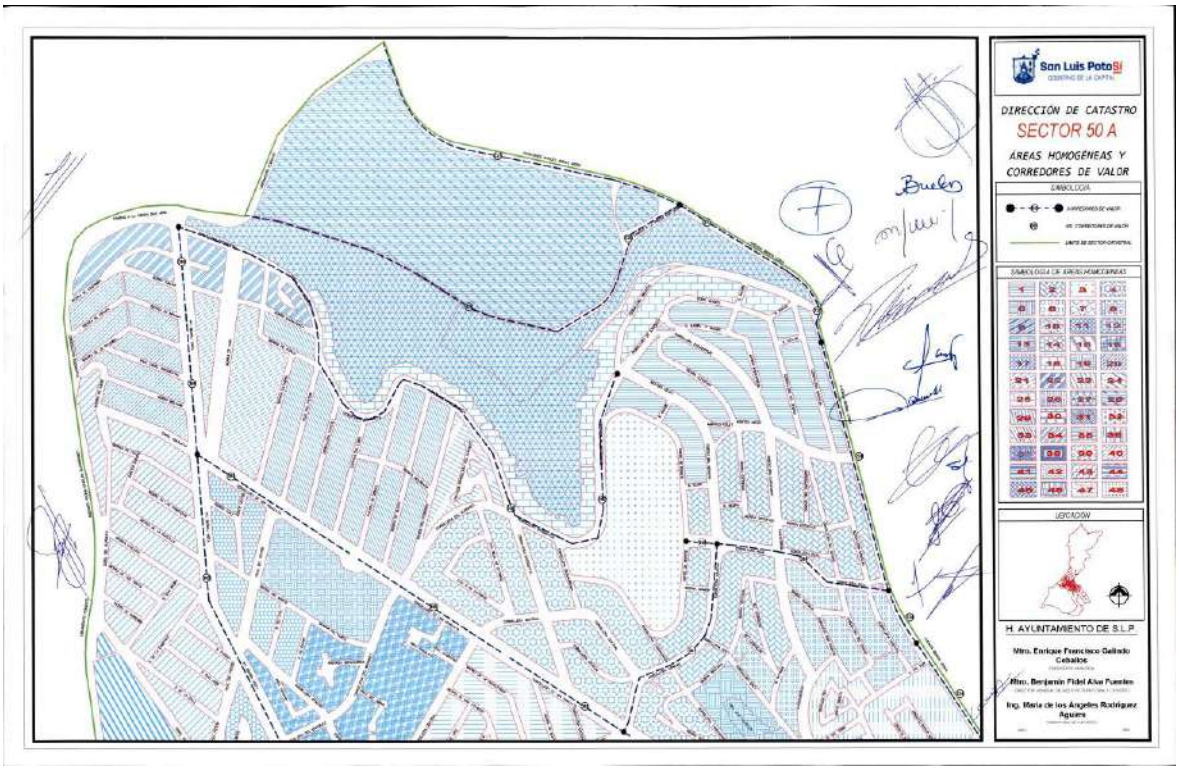
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguero

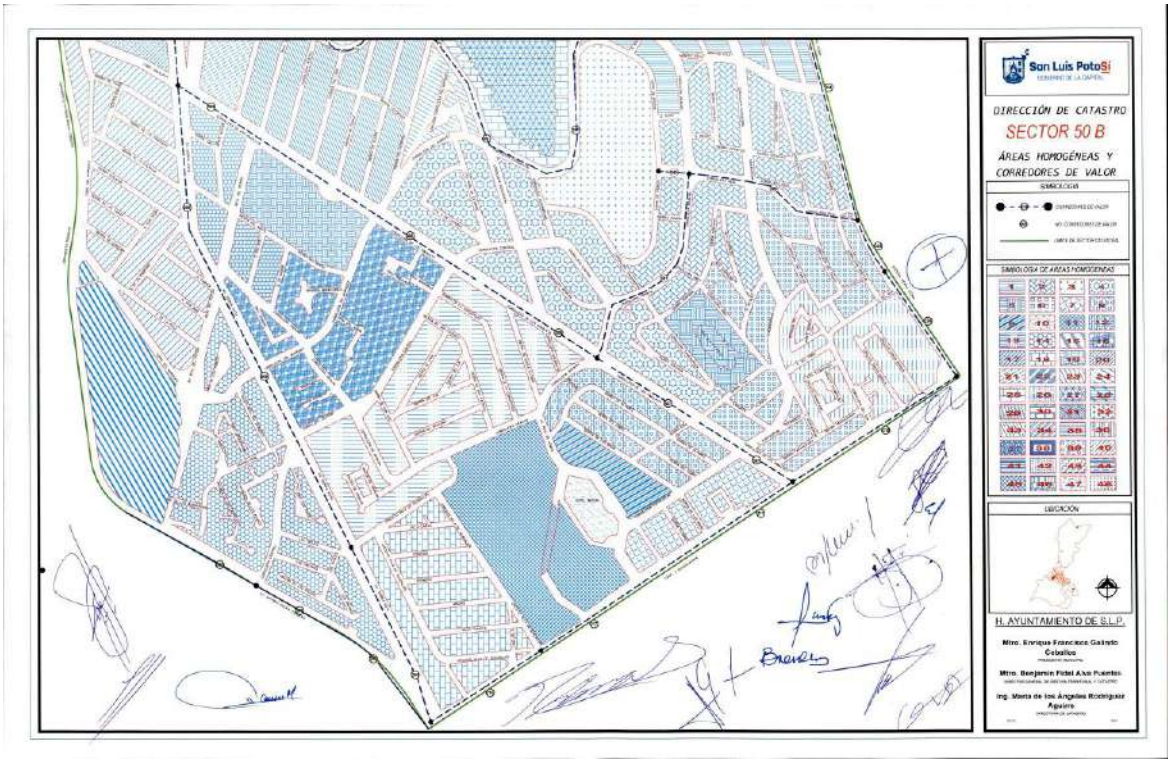
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguero

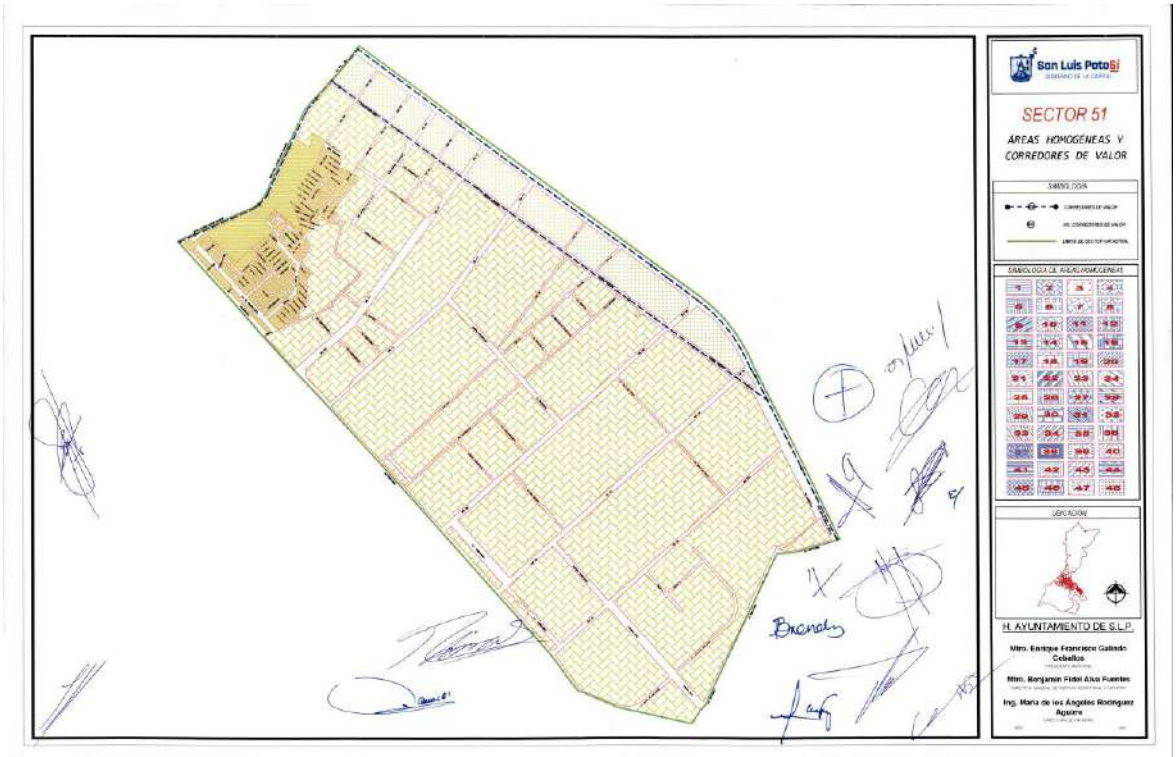
San Luis PotoSí
SECTOR 51
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

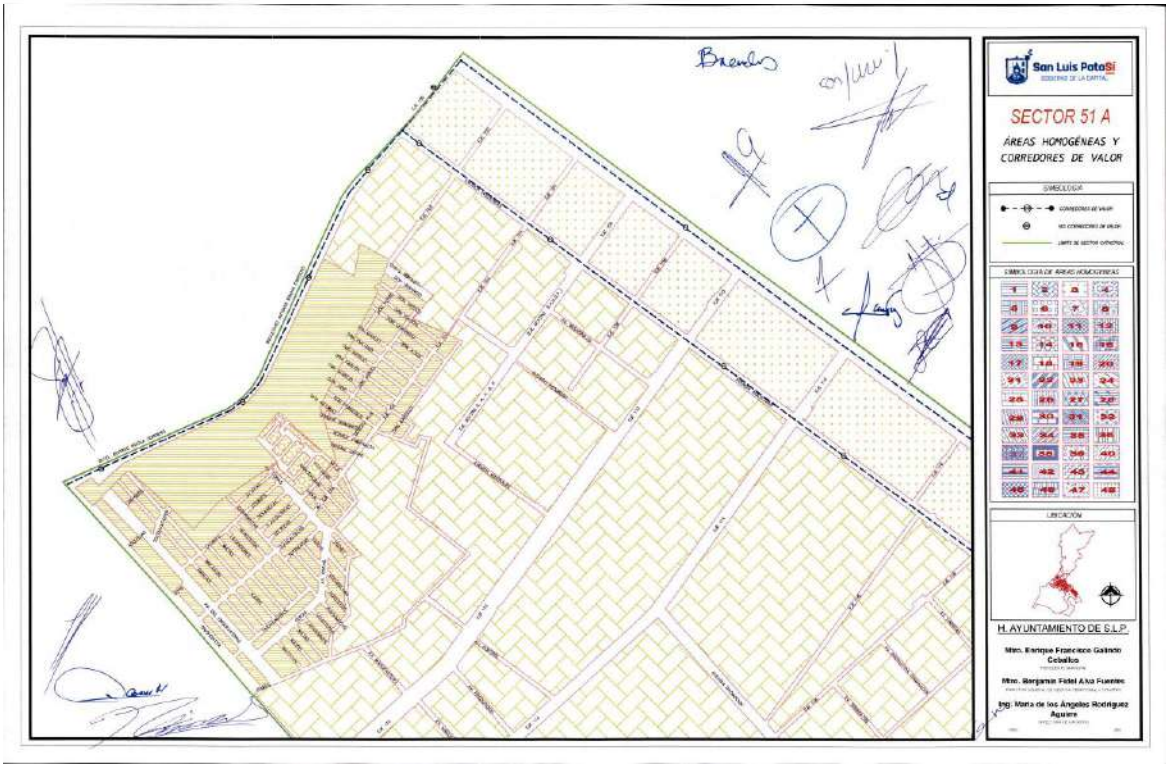
San Luis PotoSí
SECTOR 51 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
SECTOR 51 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

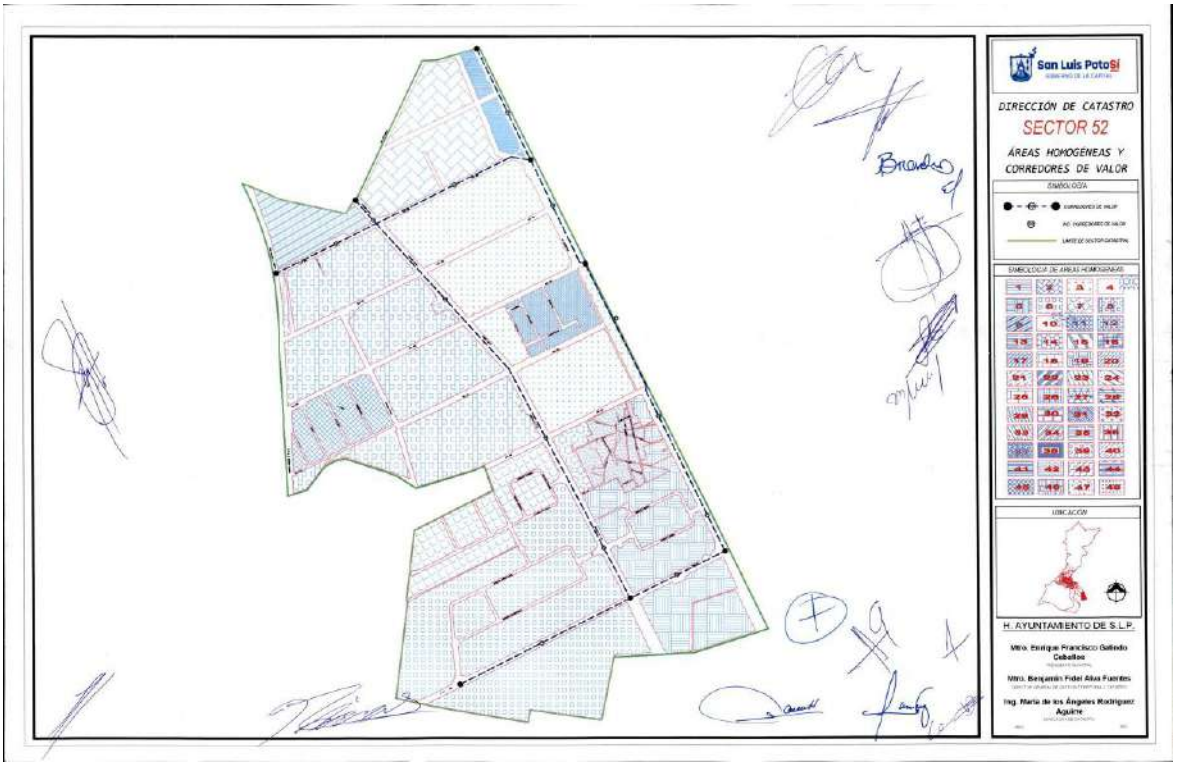
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

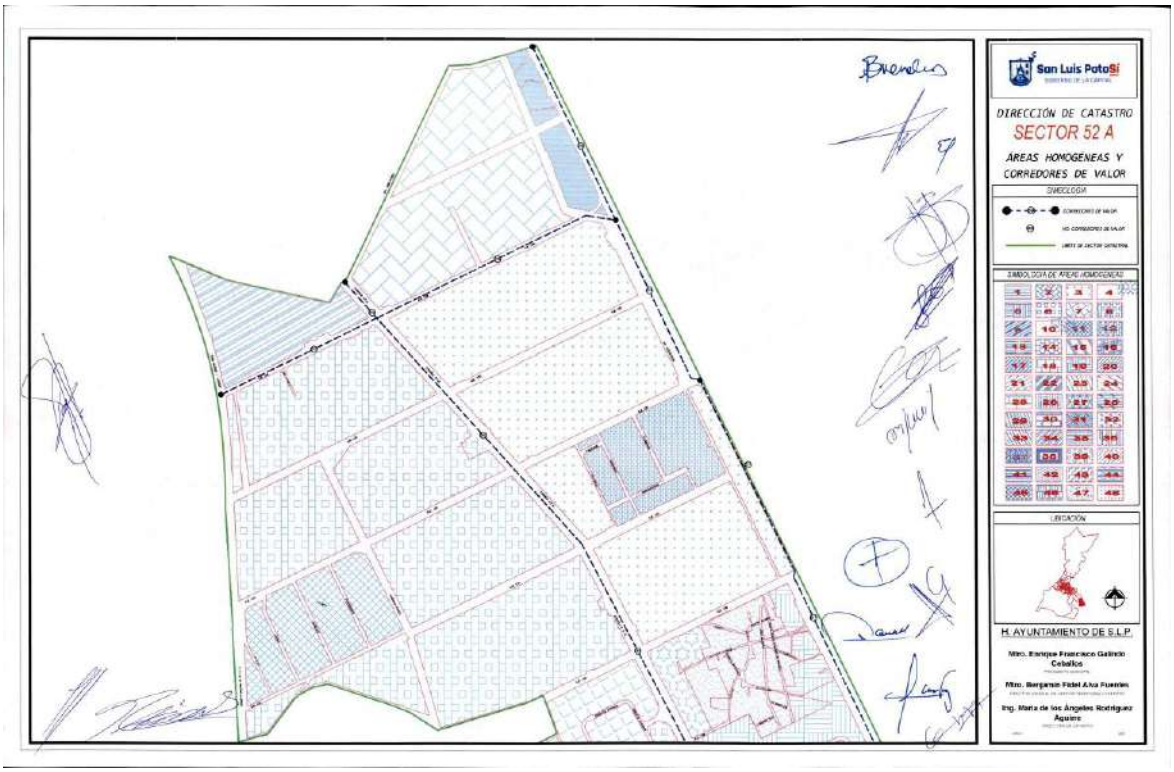
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

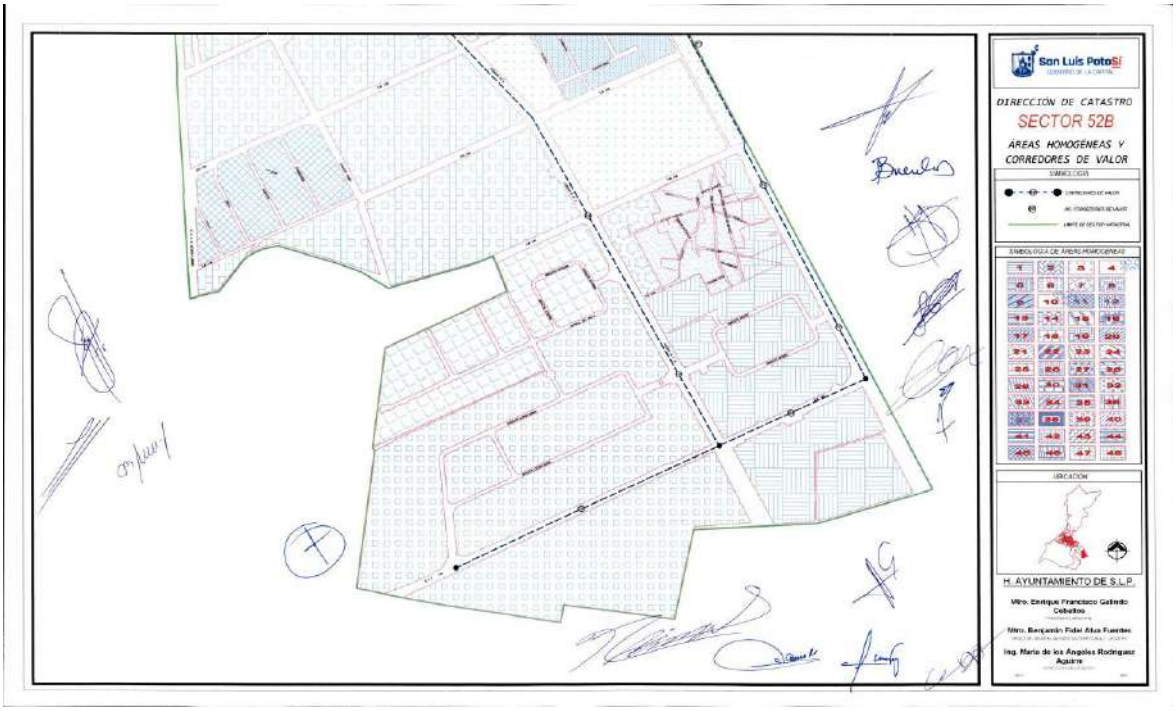
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

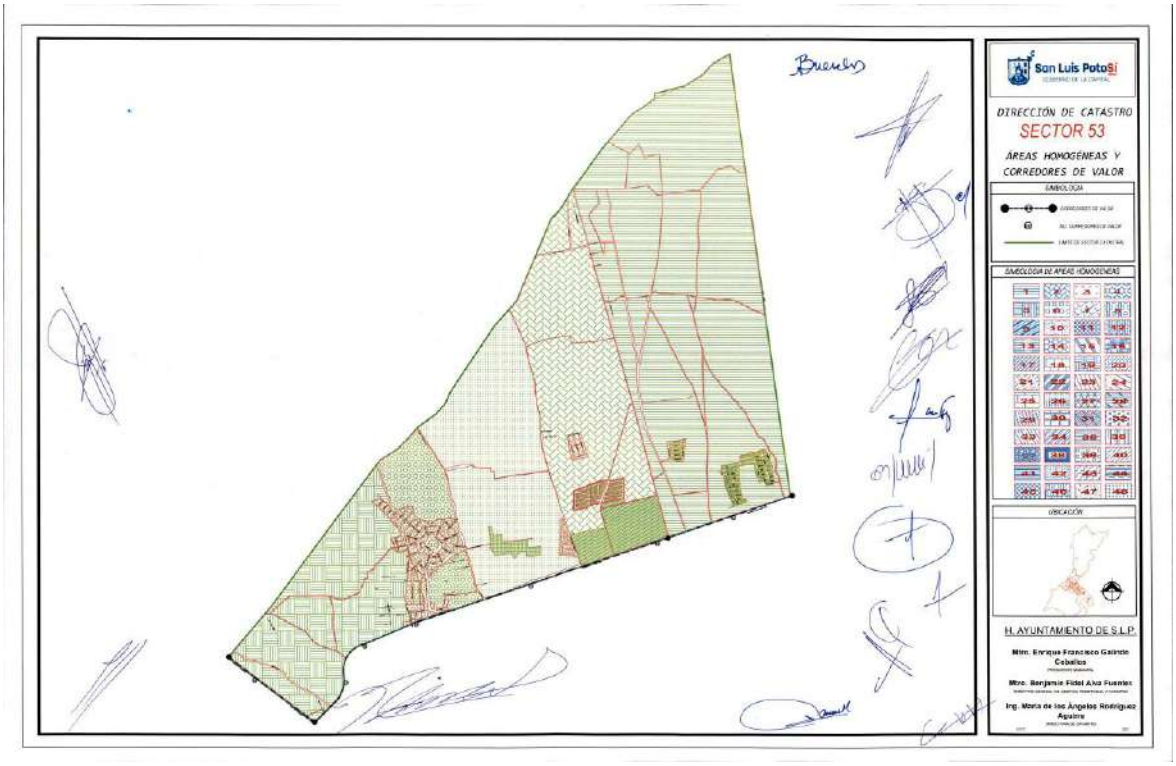
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
NOMENCLATURA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
NOMENCLATURA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

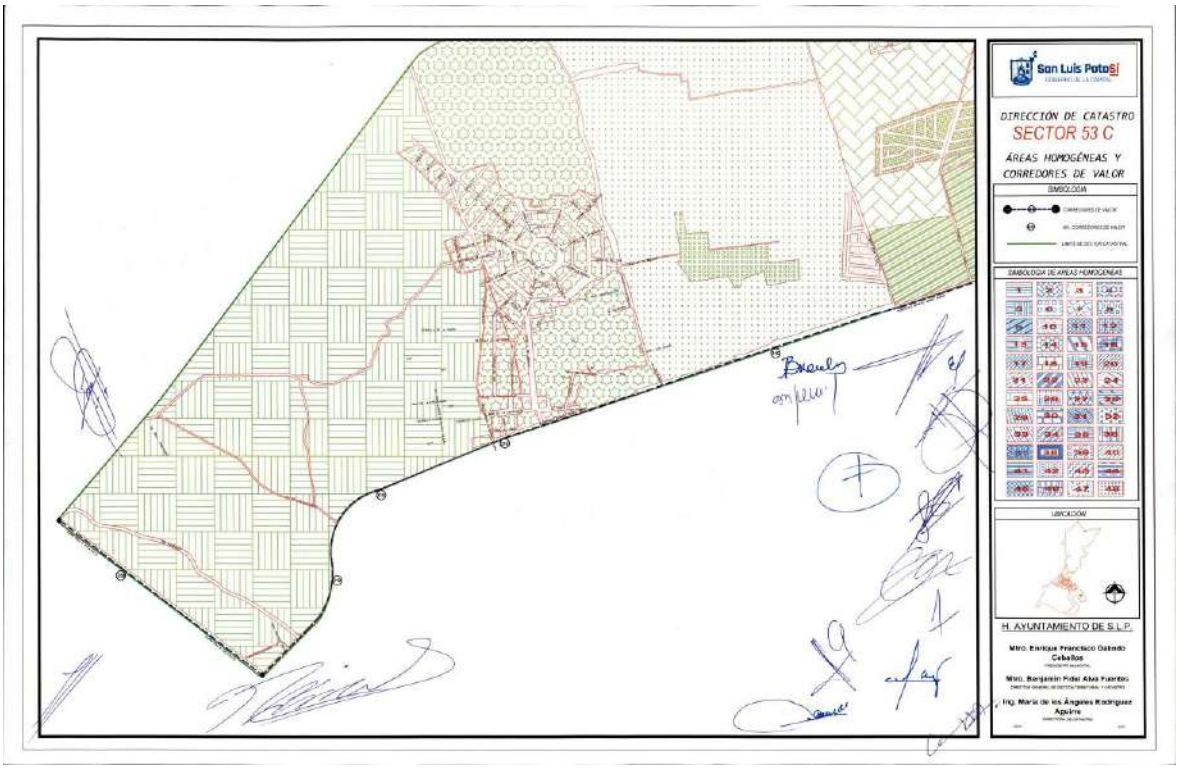
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

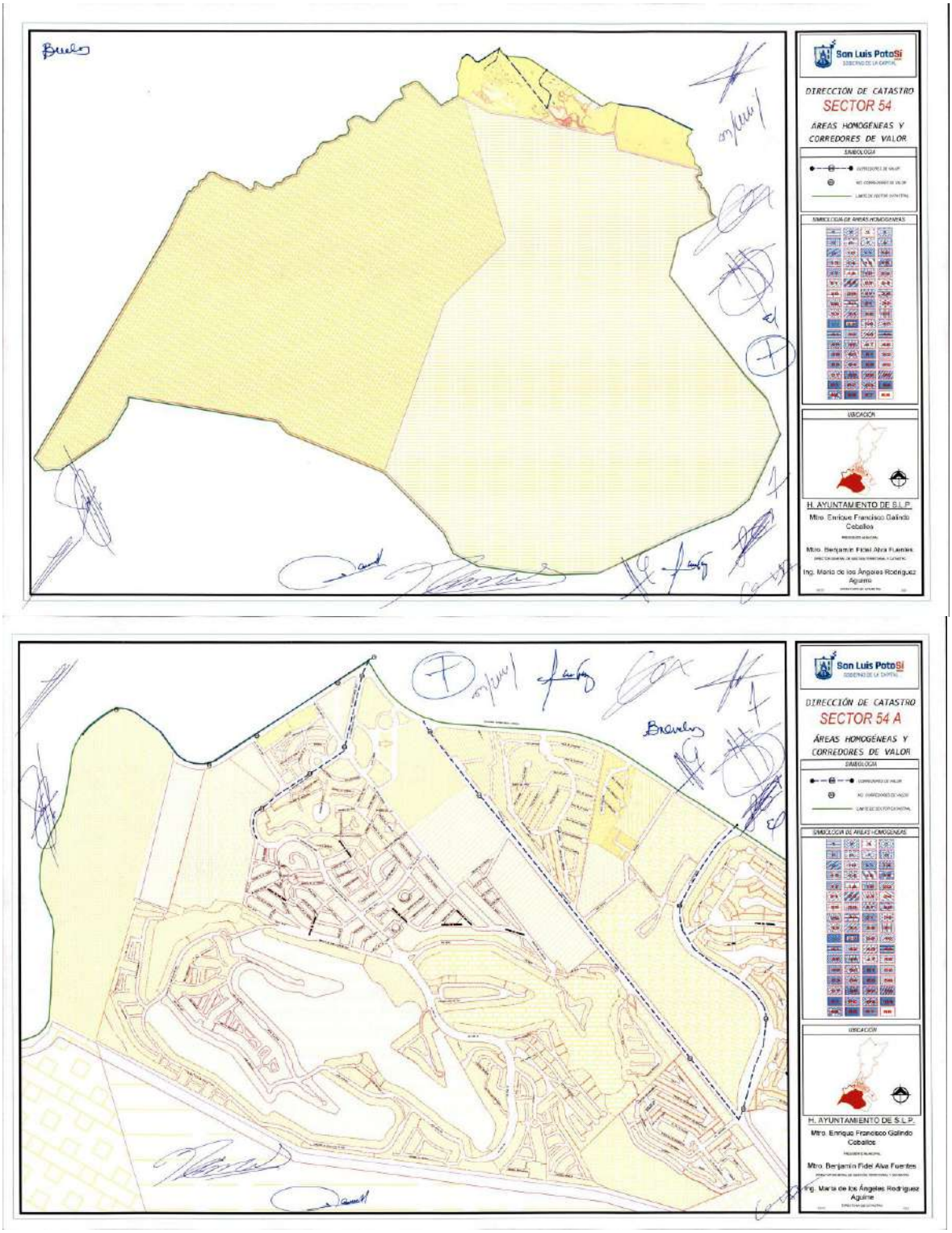
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

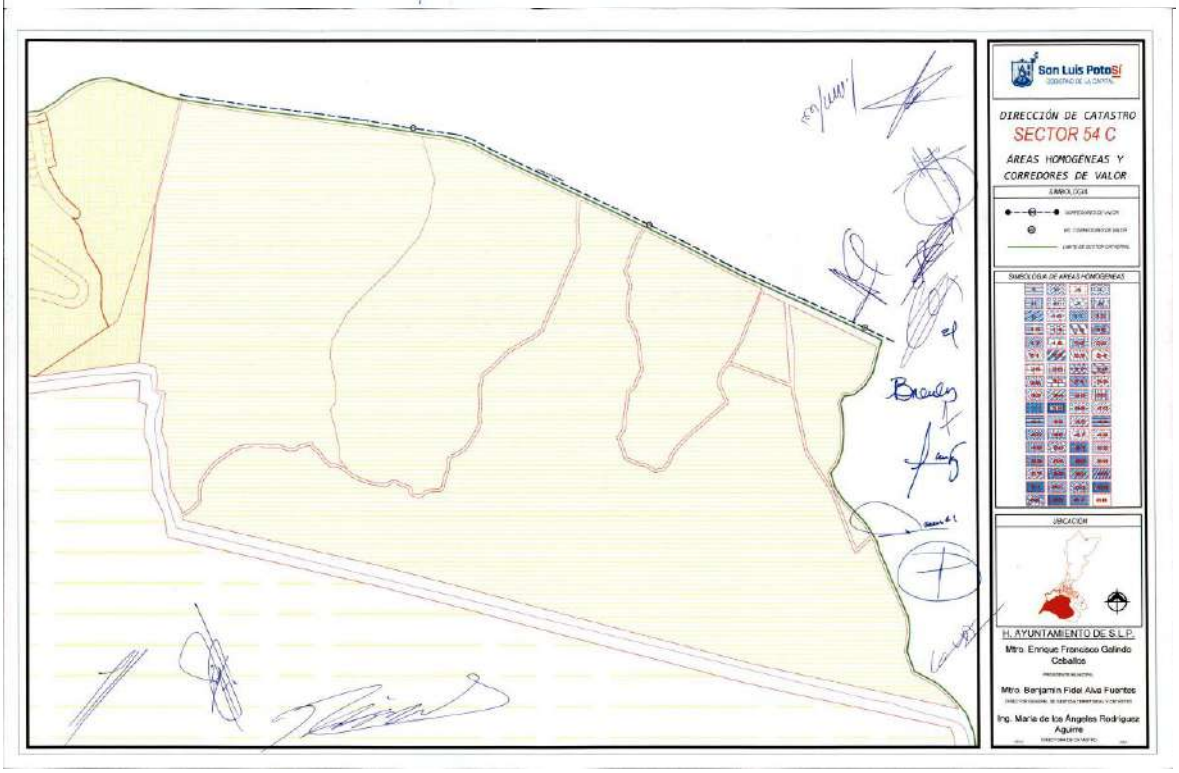
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

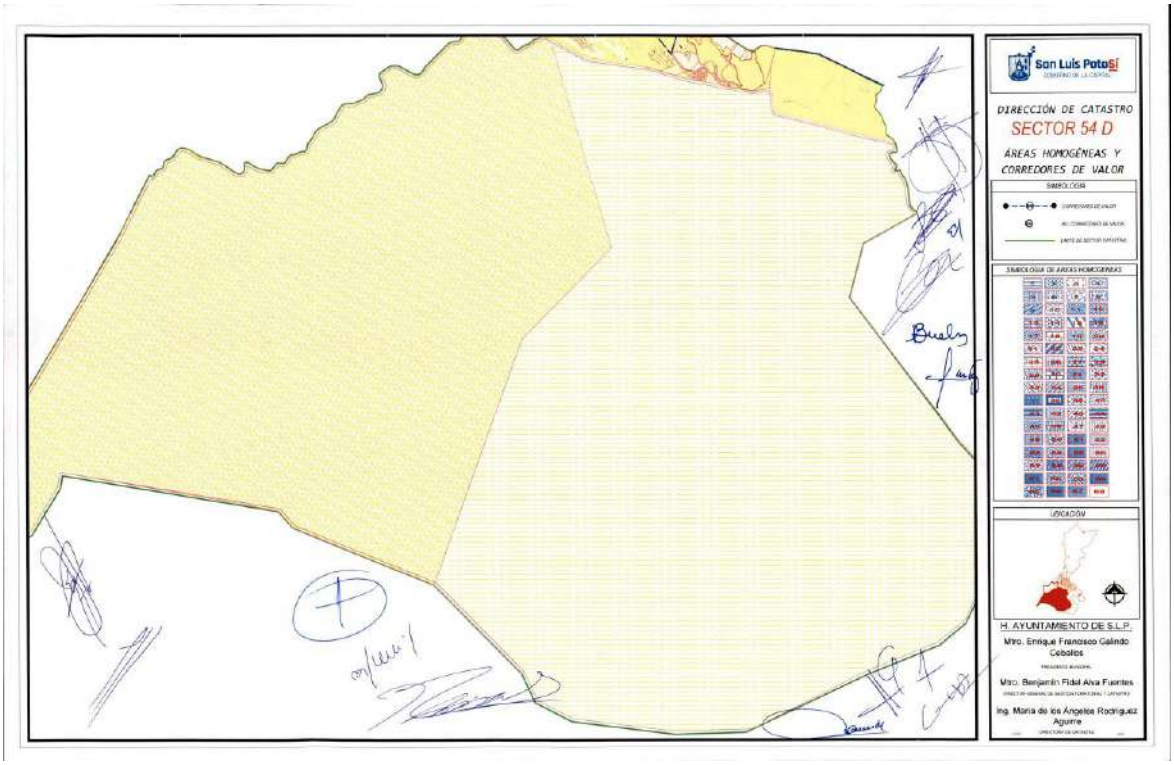
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 D
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

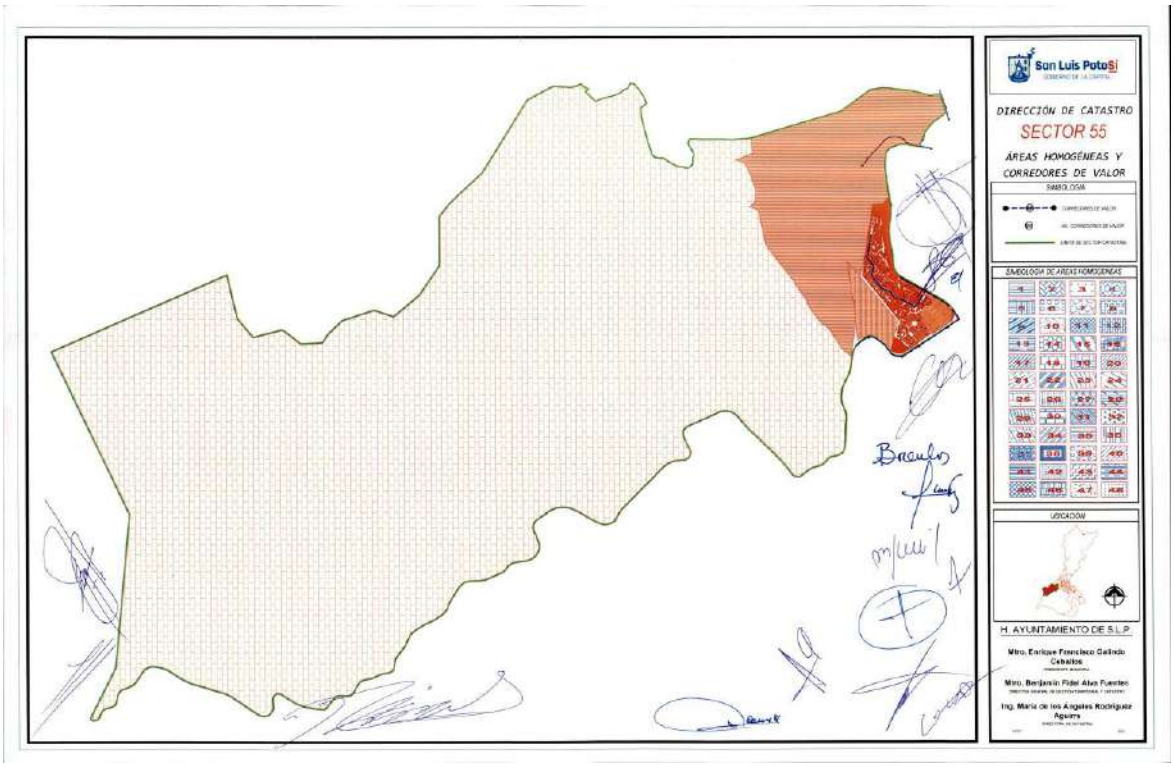
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

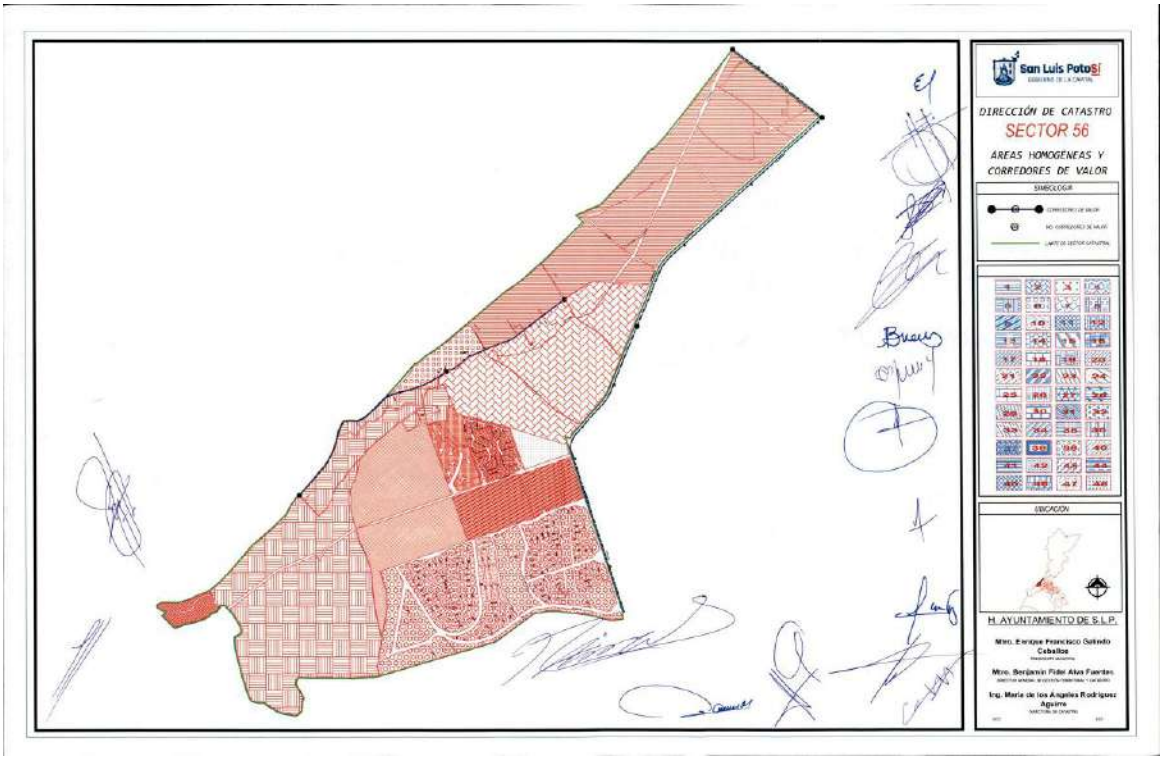
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

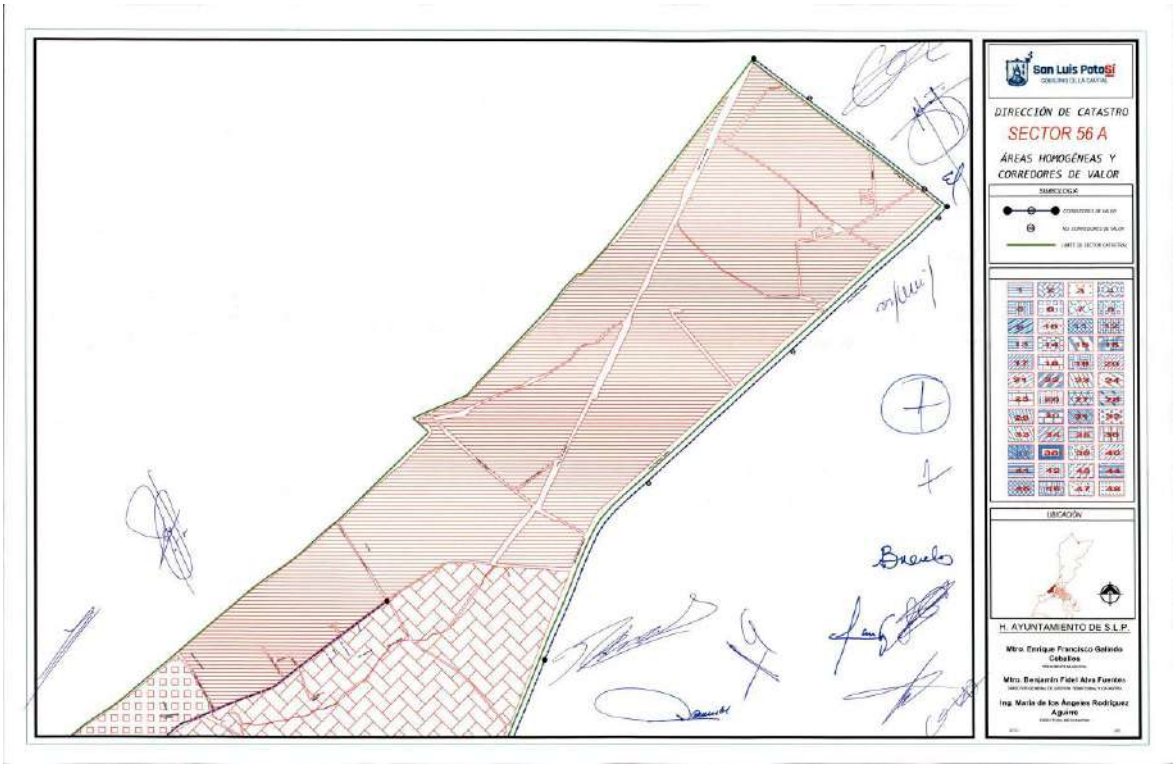
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

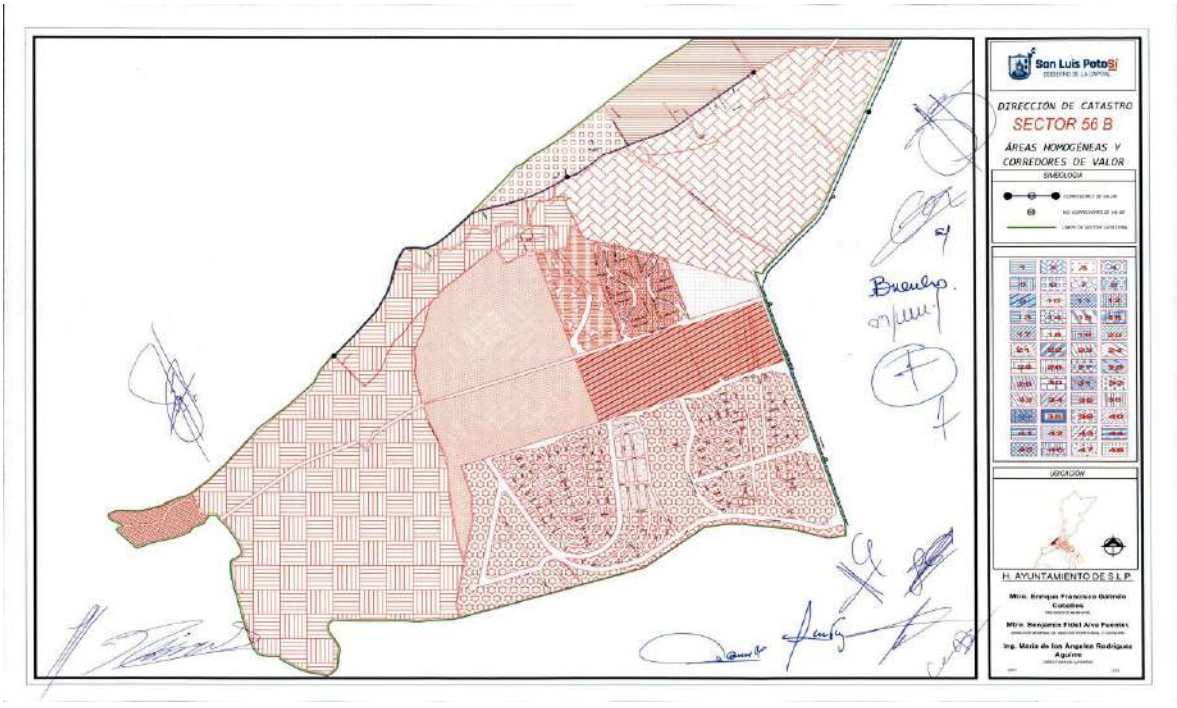
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

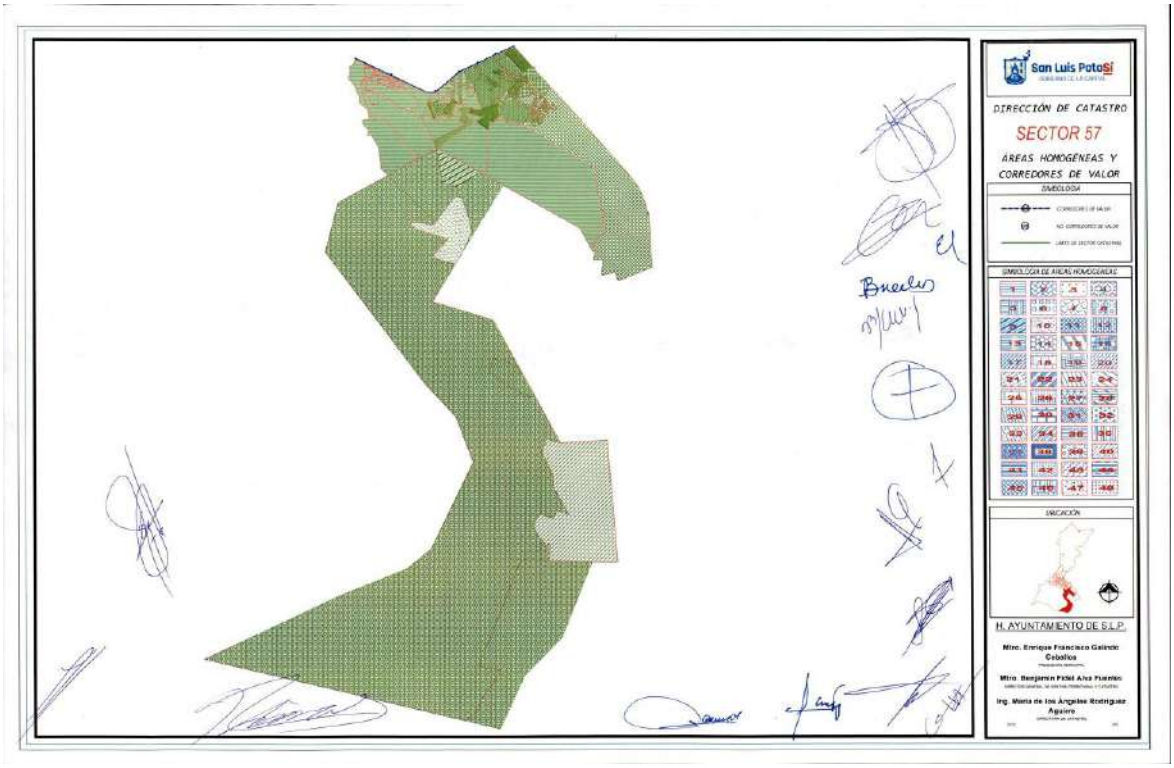
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

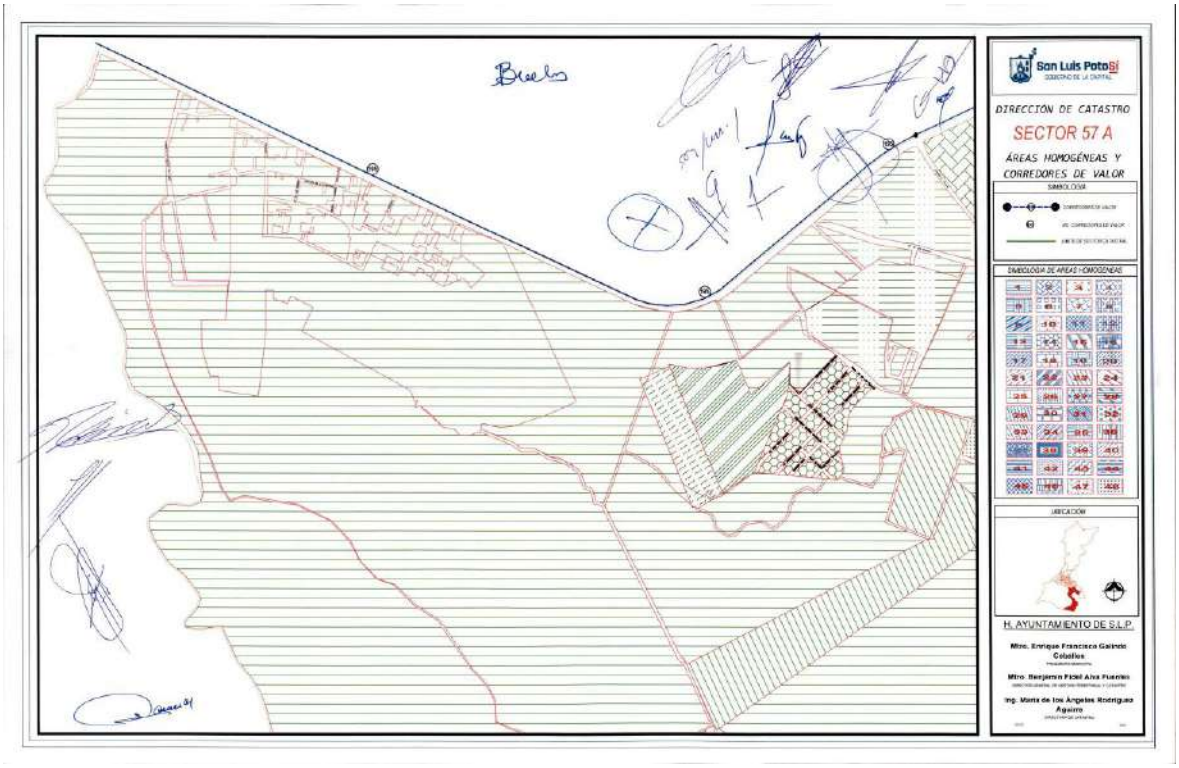
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

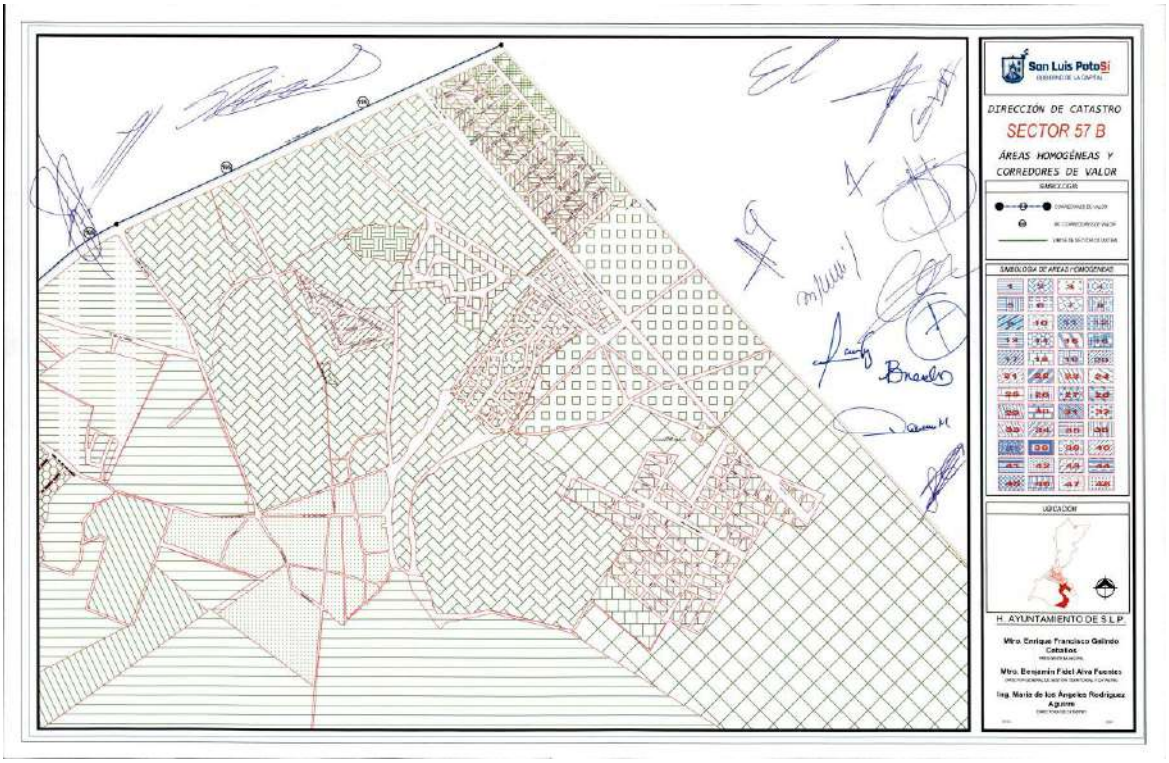
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Cabañas
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

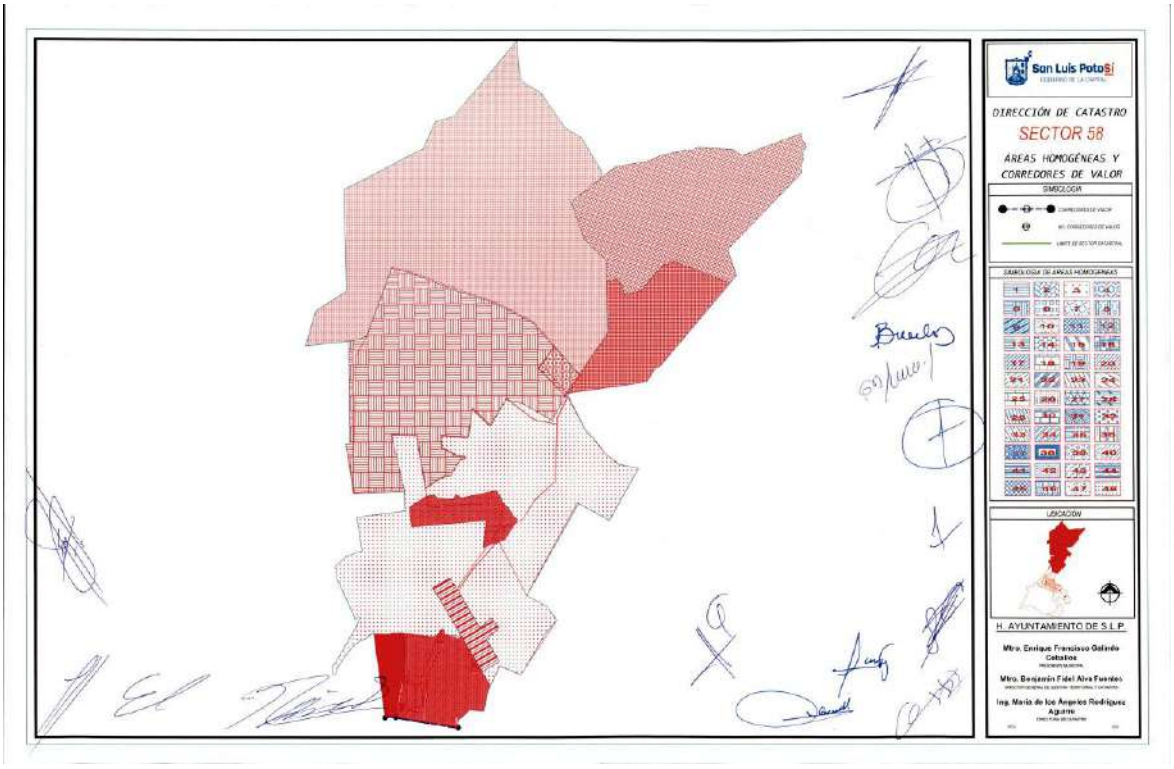
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Cabañas
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

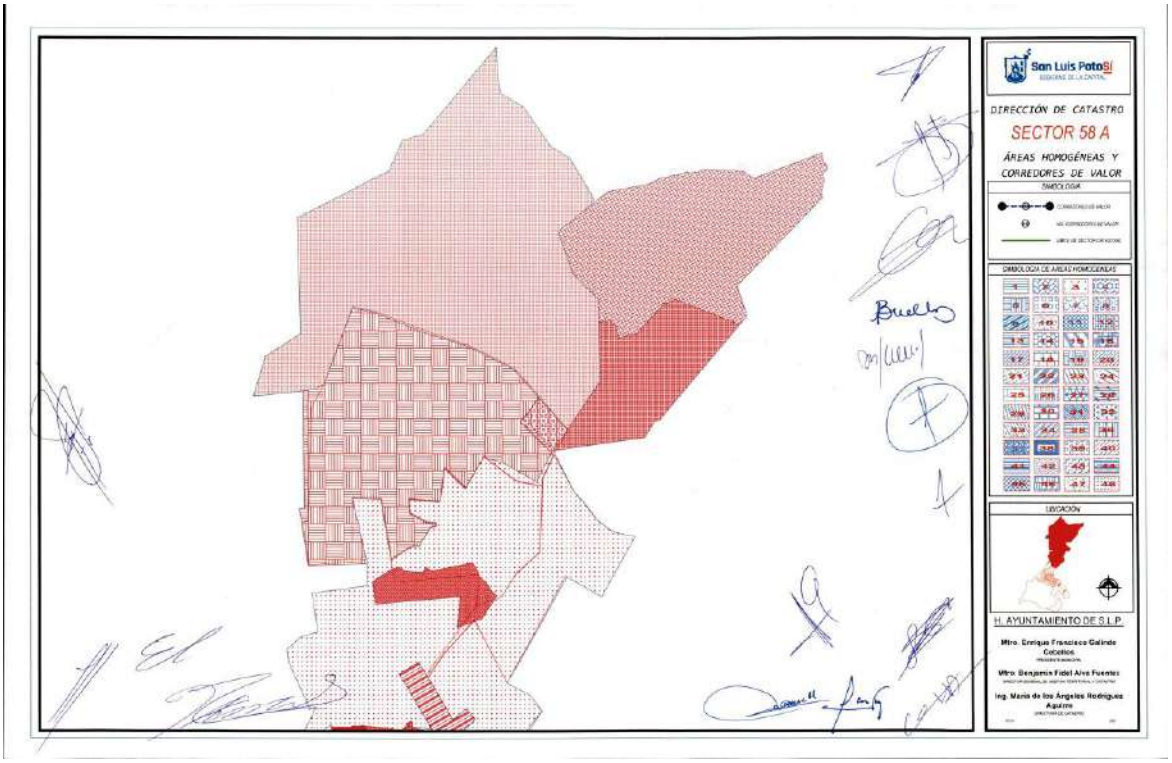
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

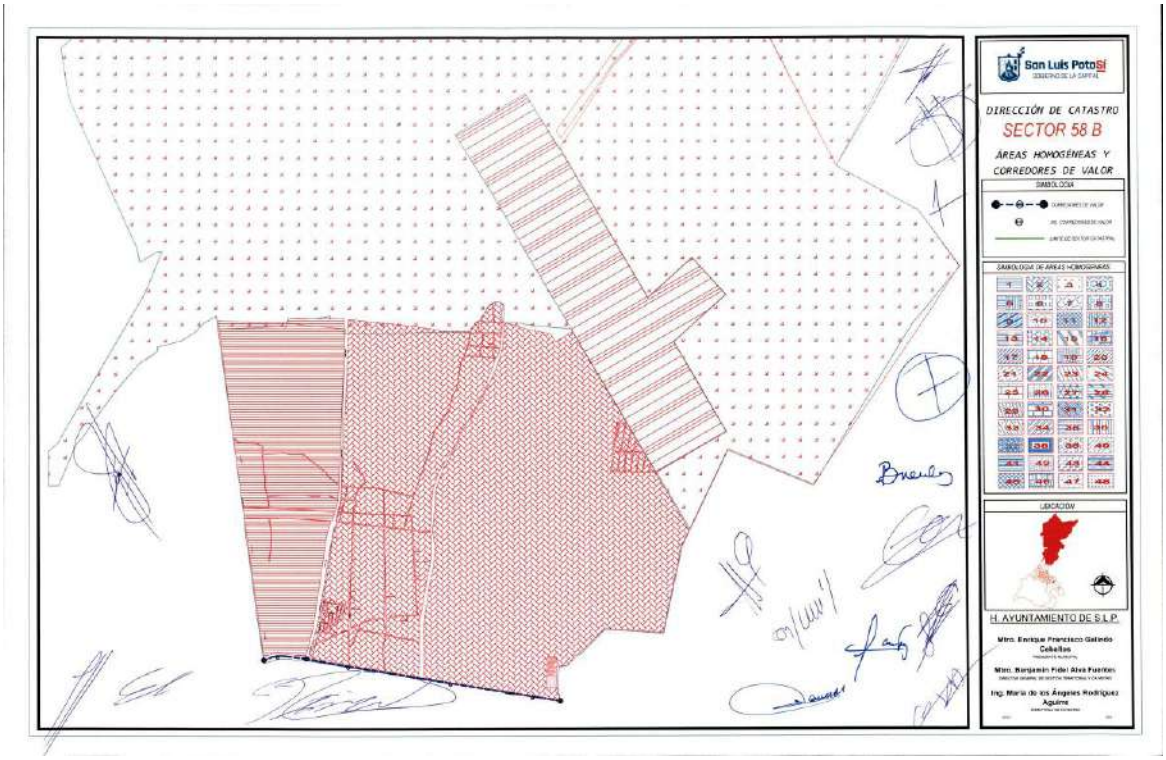
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

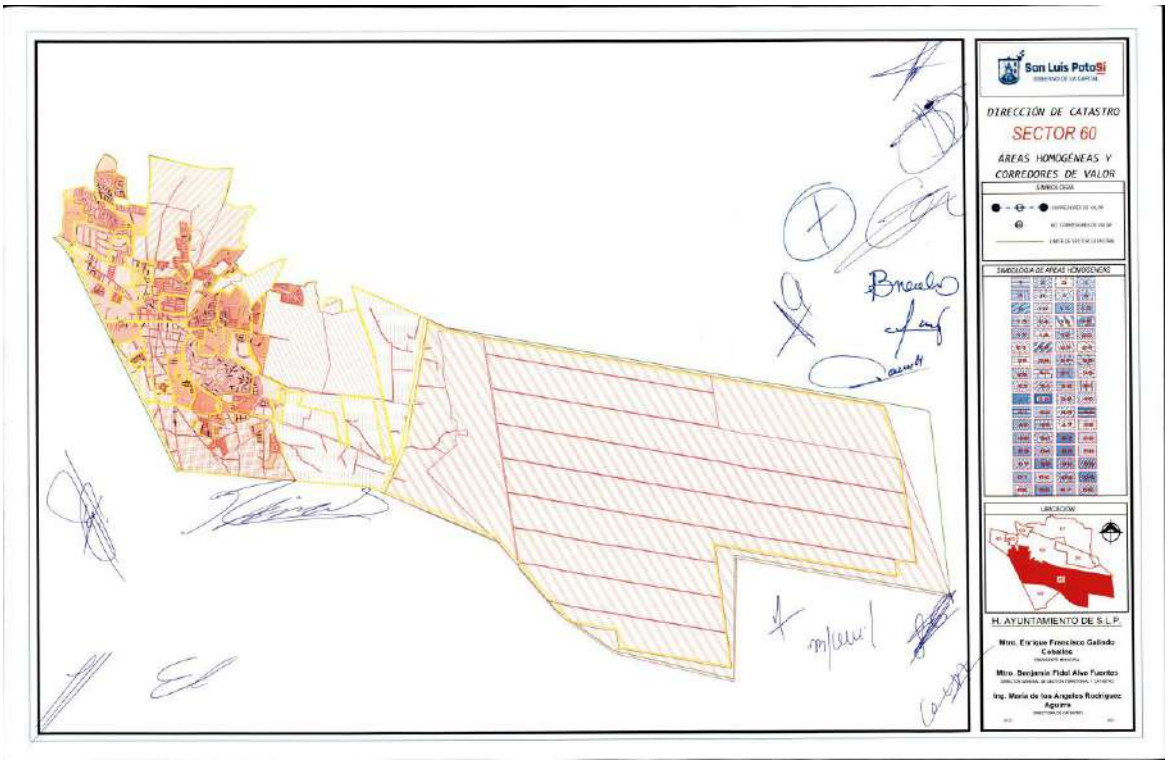
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

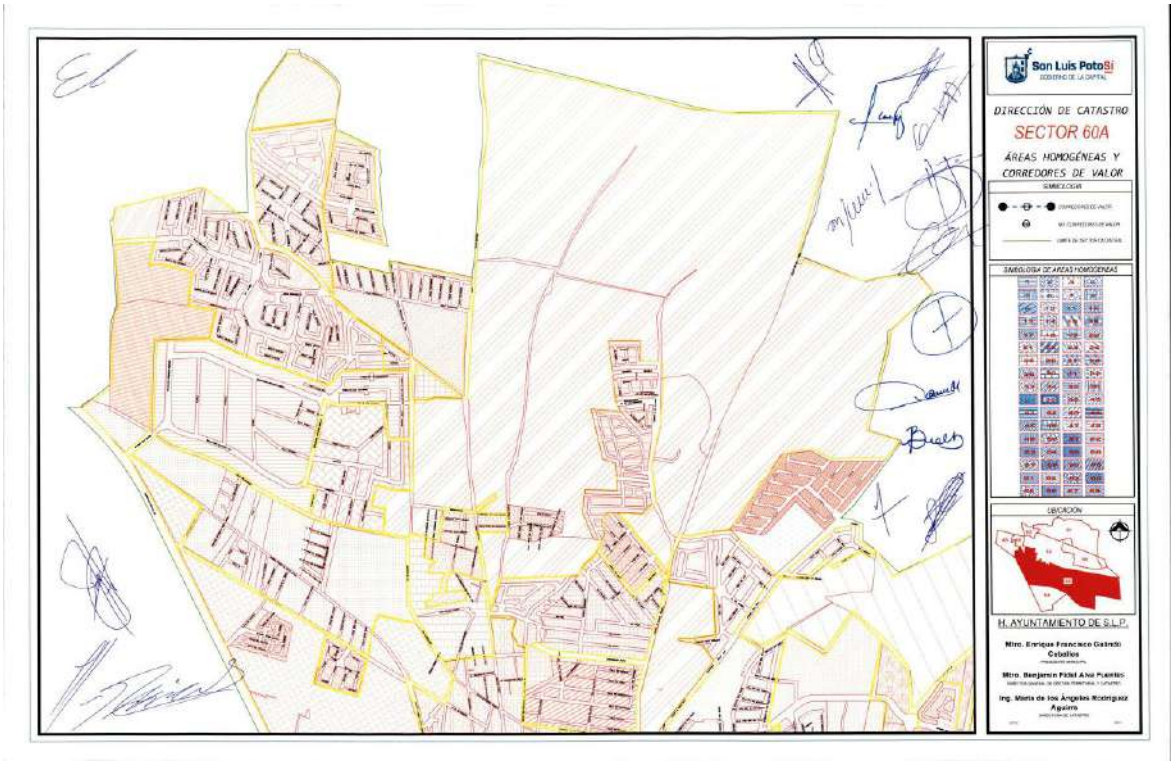
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

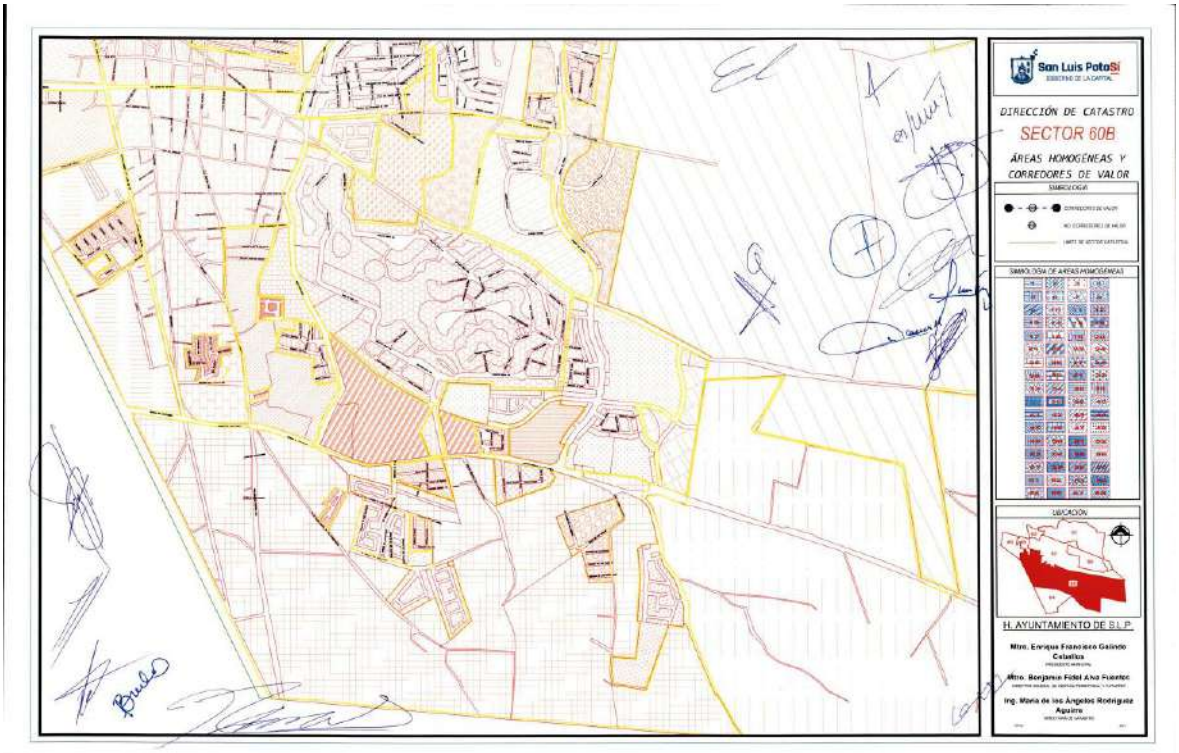
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

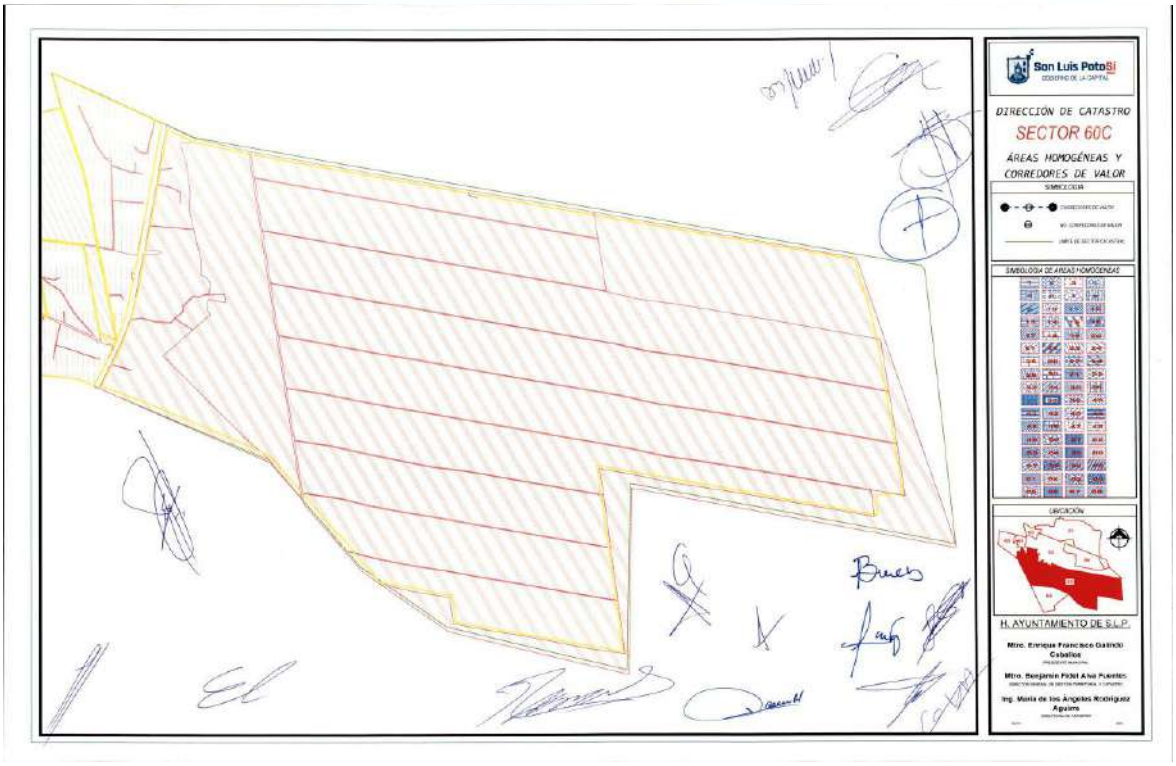
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

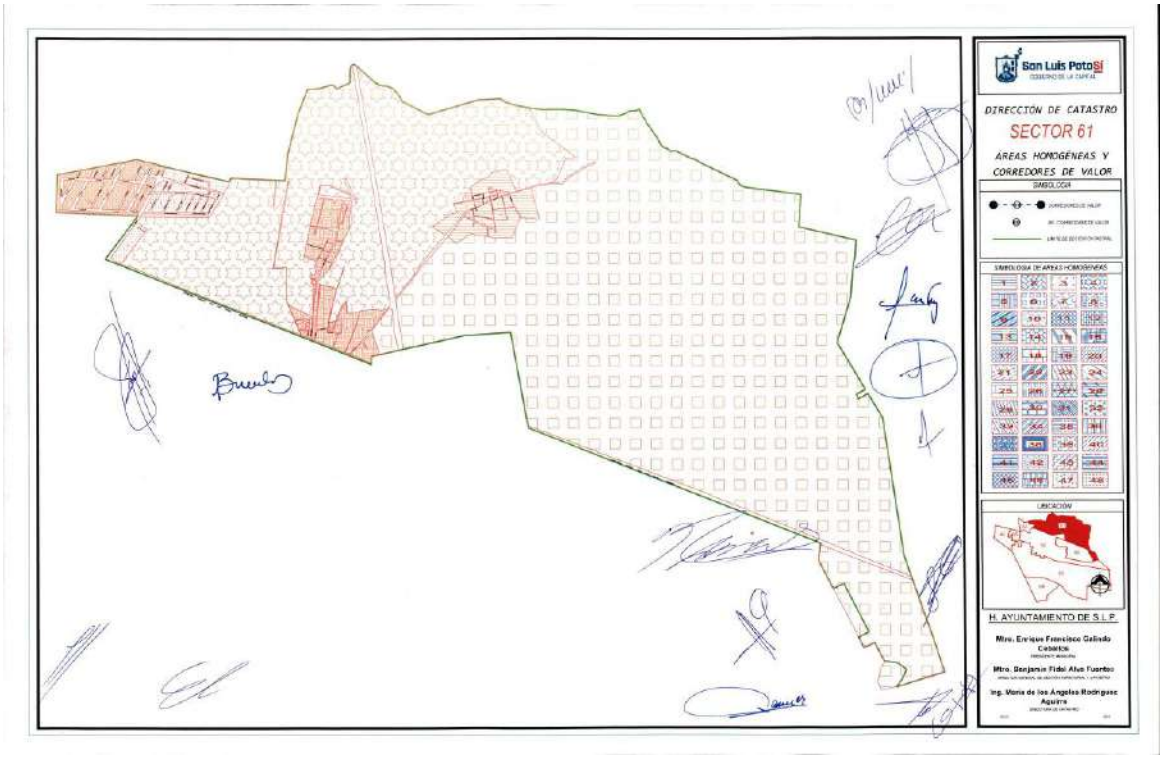
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

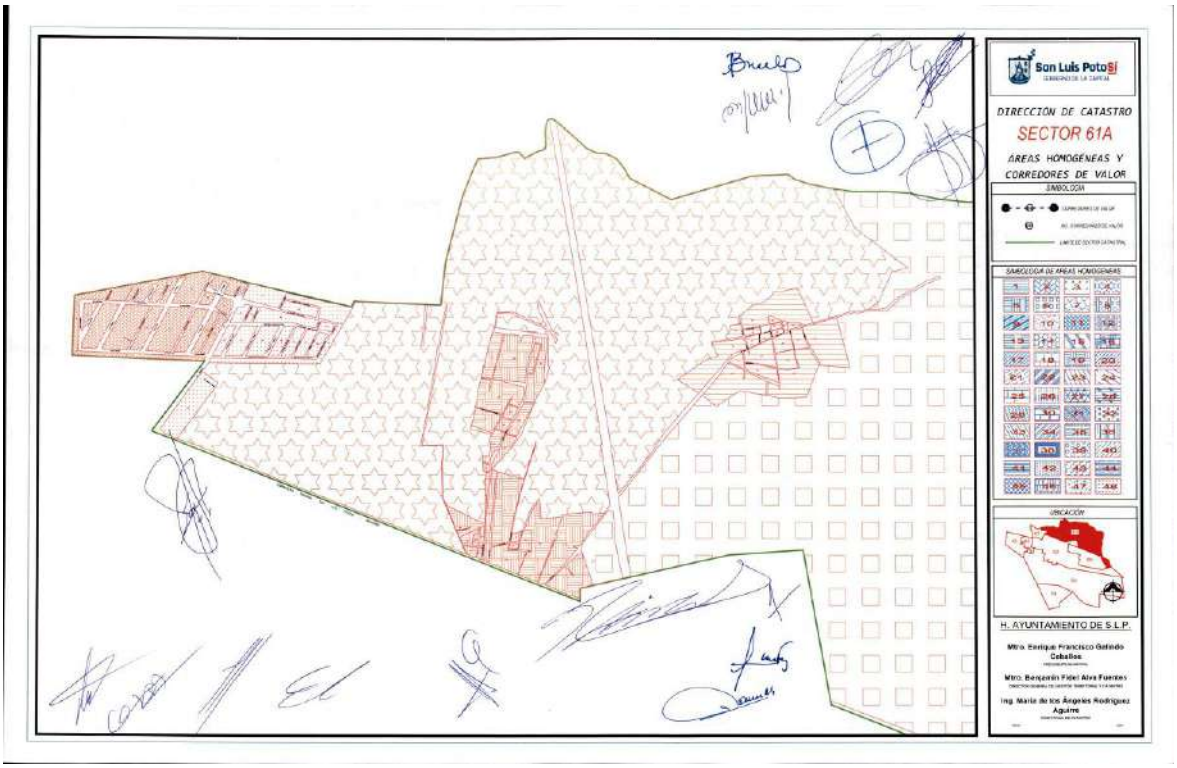
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

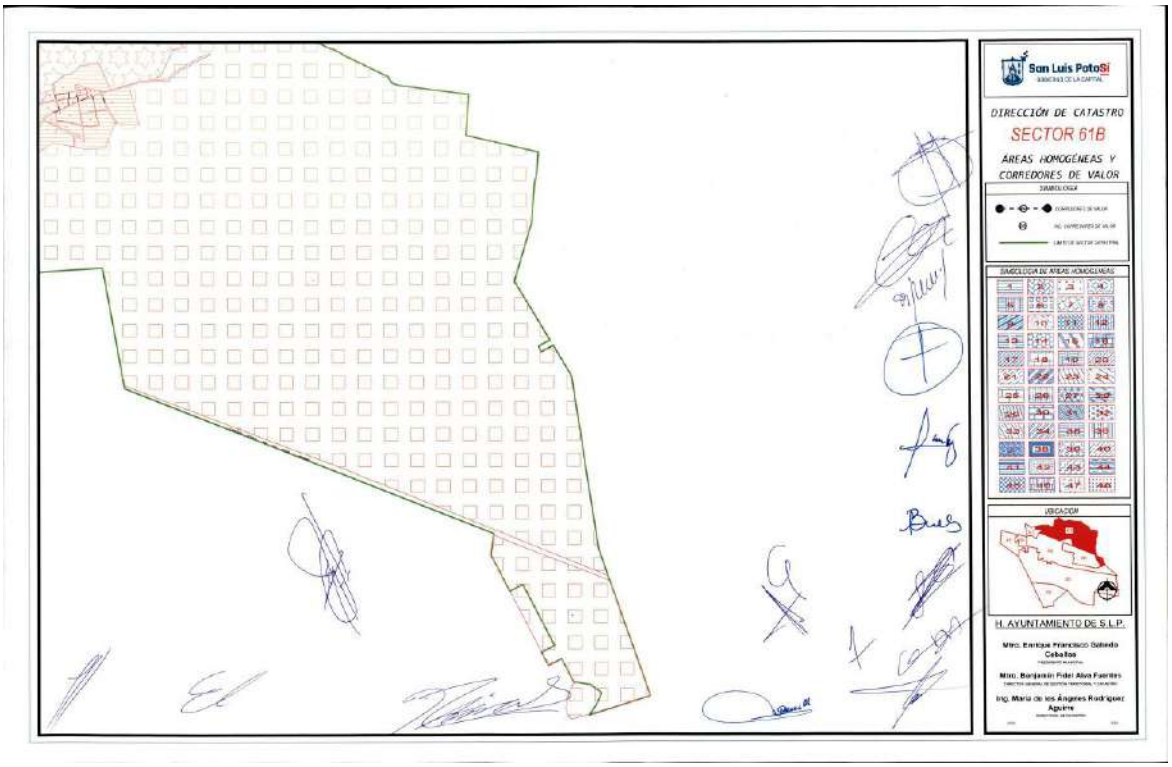
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

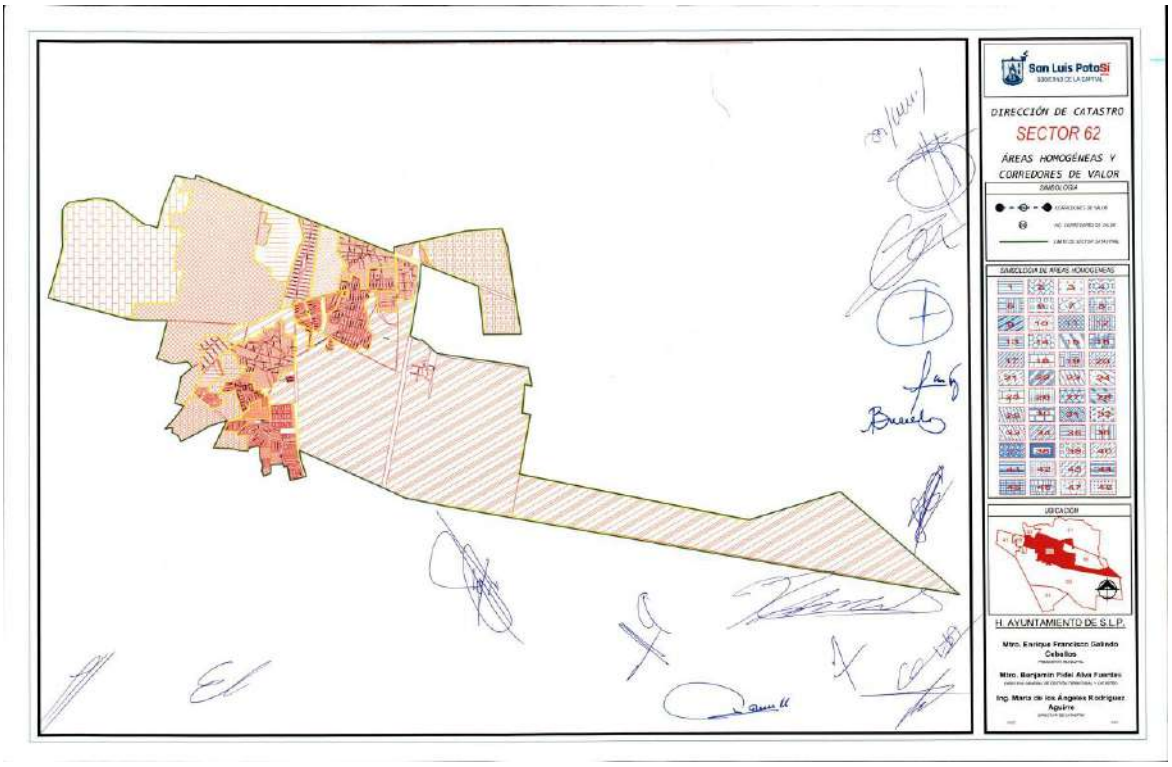
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

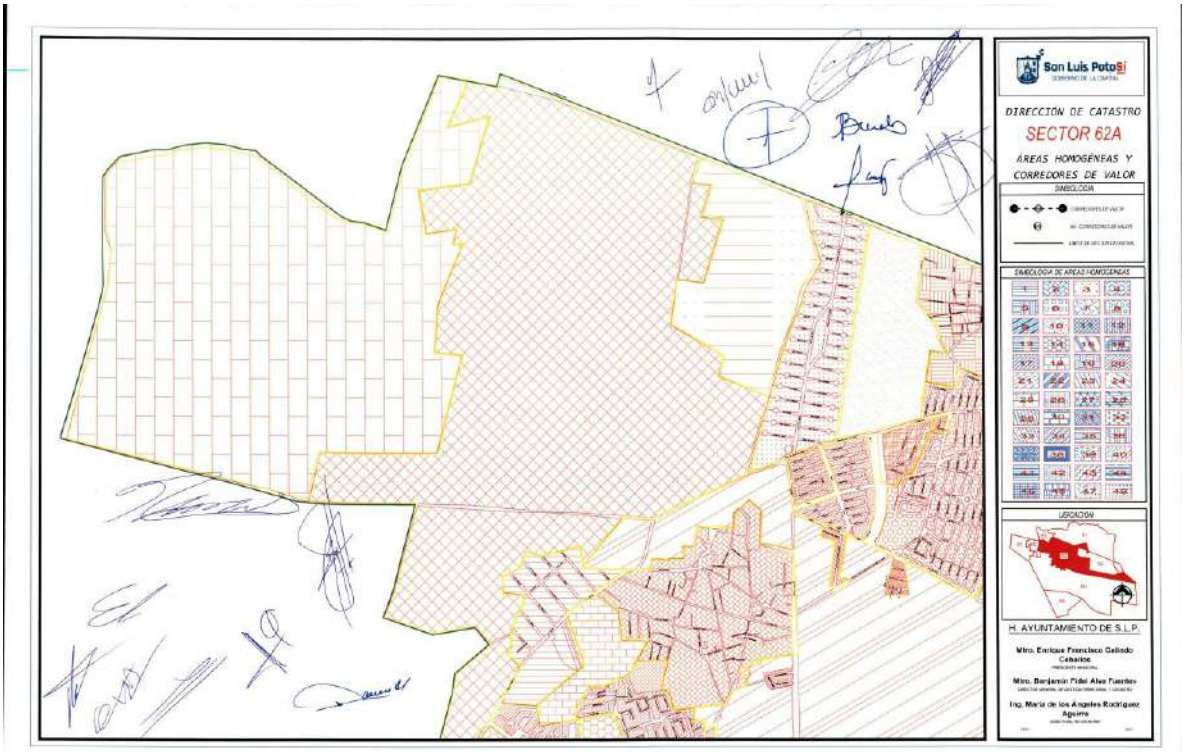
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

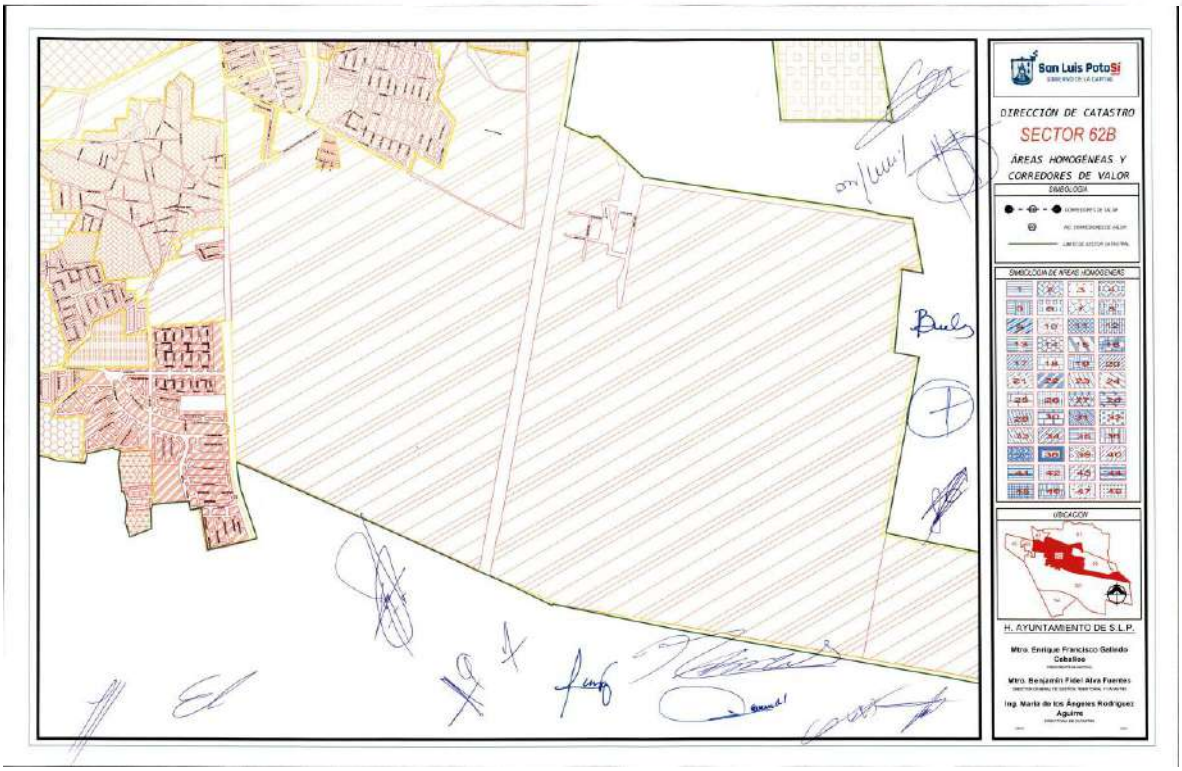
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

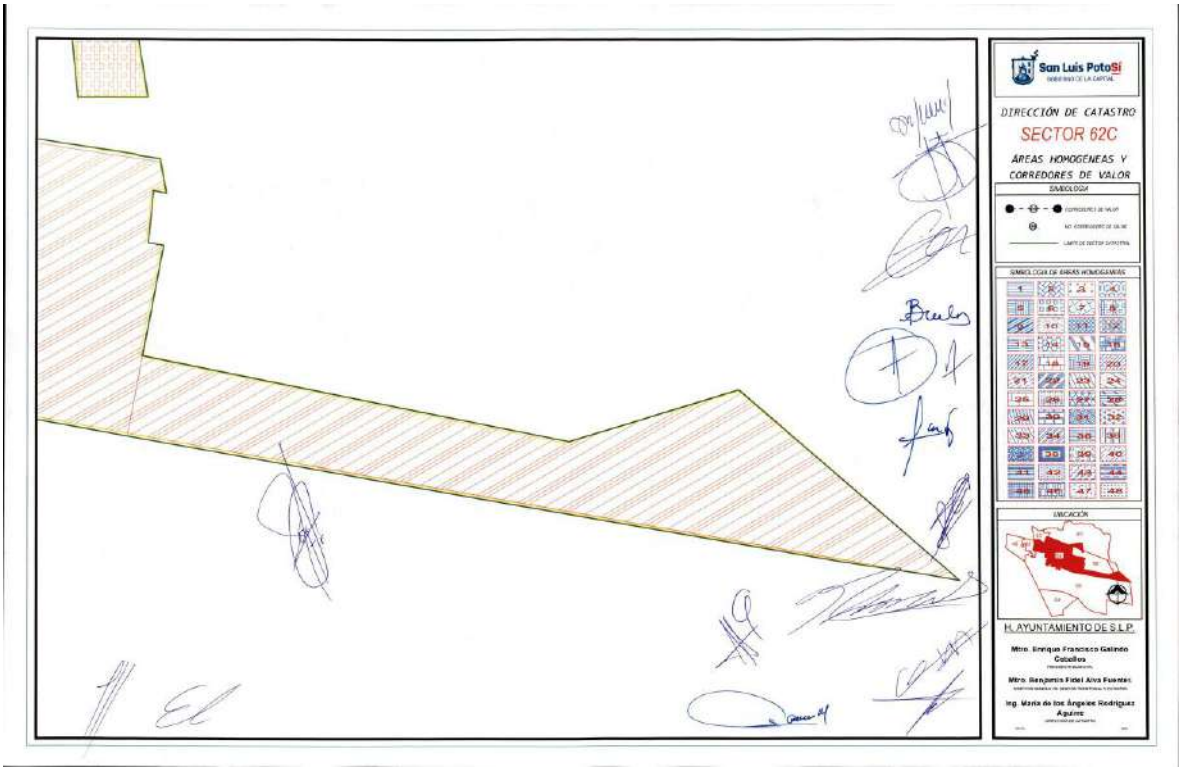
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

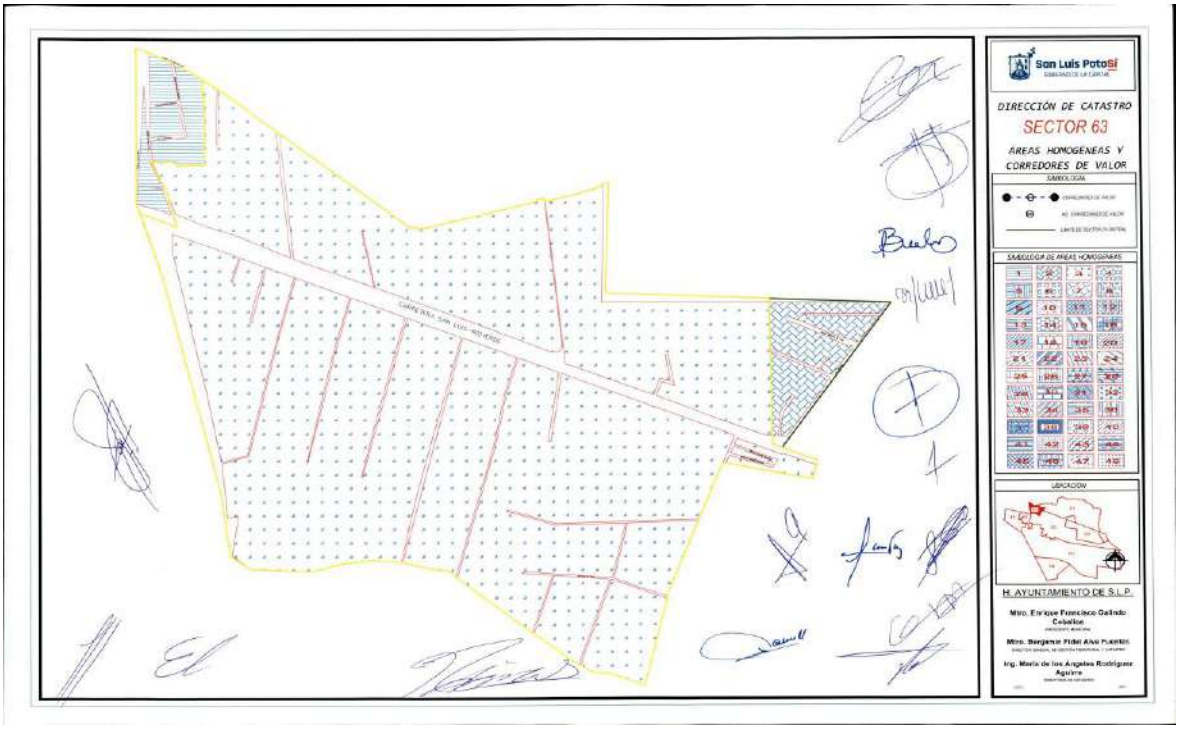
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 63
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

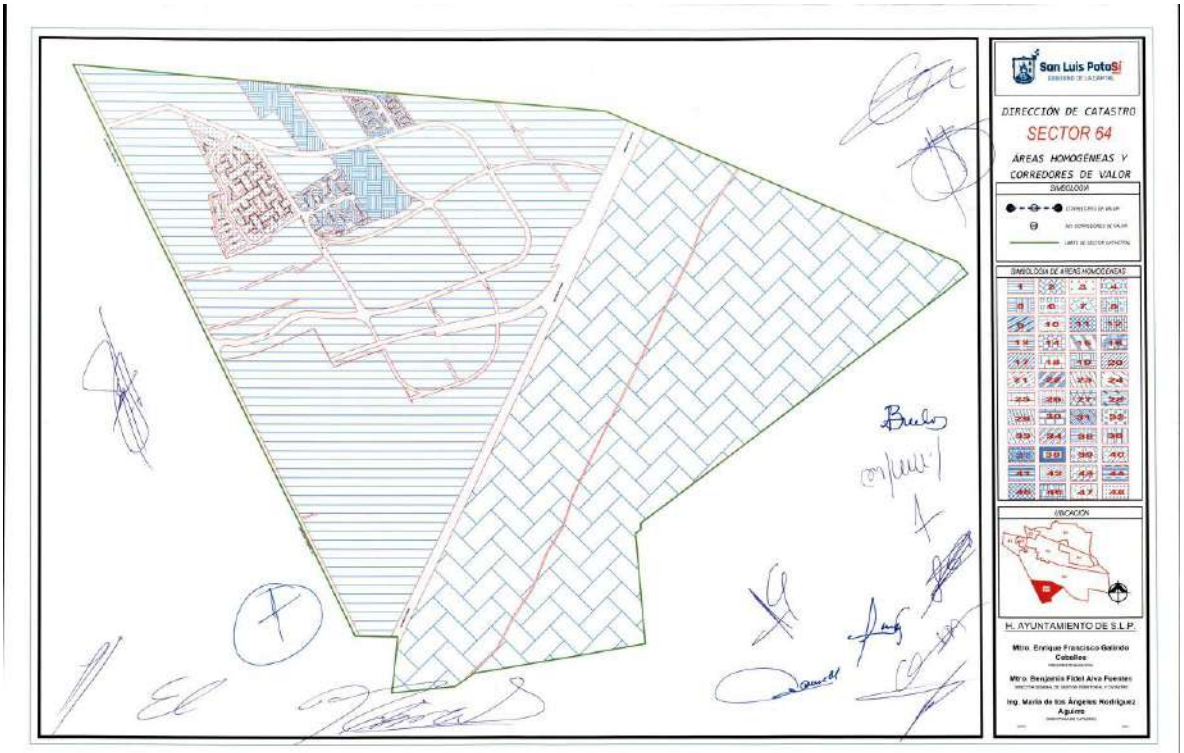
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 64
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

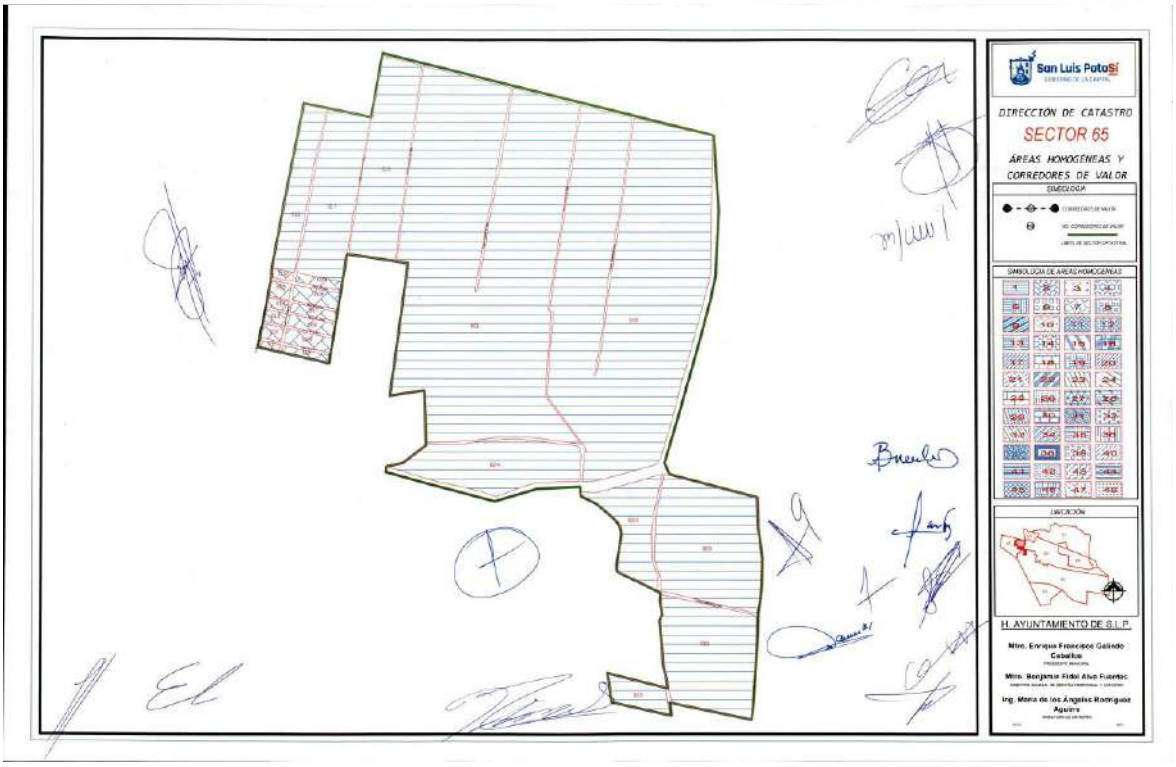
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 65
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

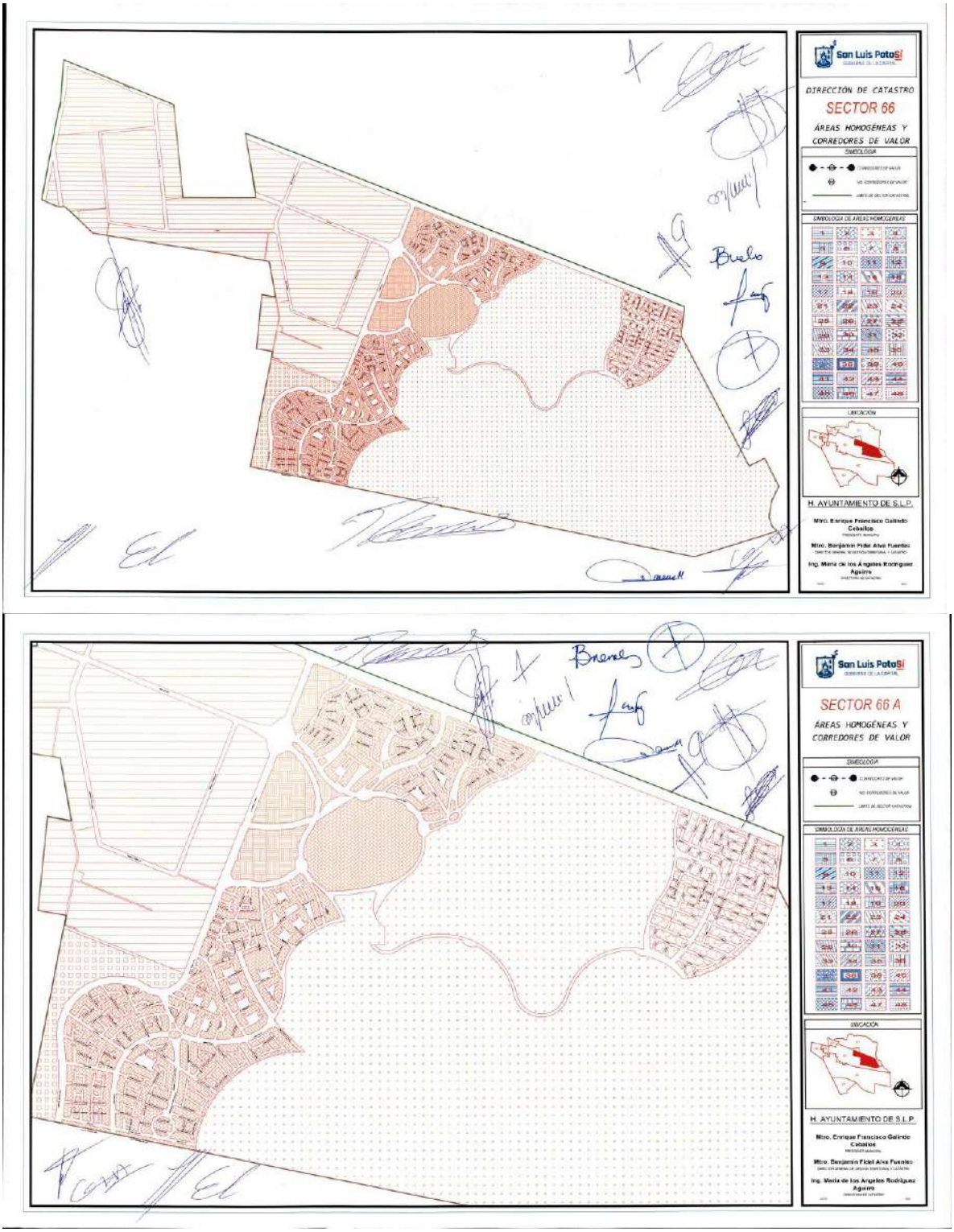
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 66
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
San Luis Potosí
SECTOR 66 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

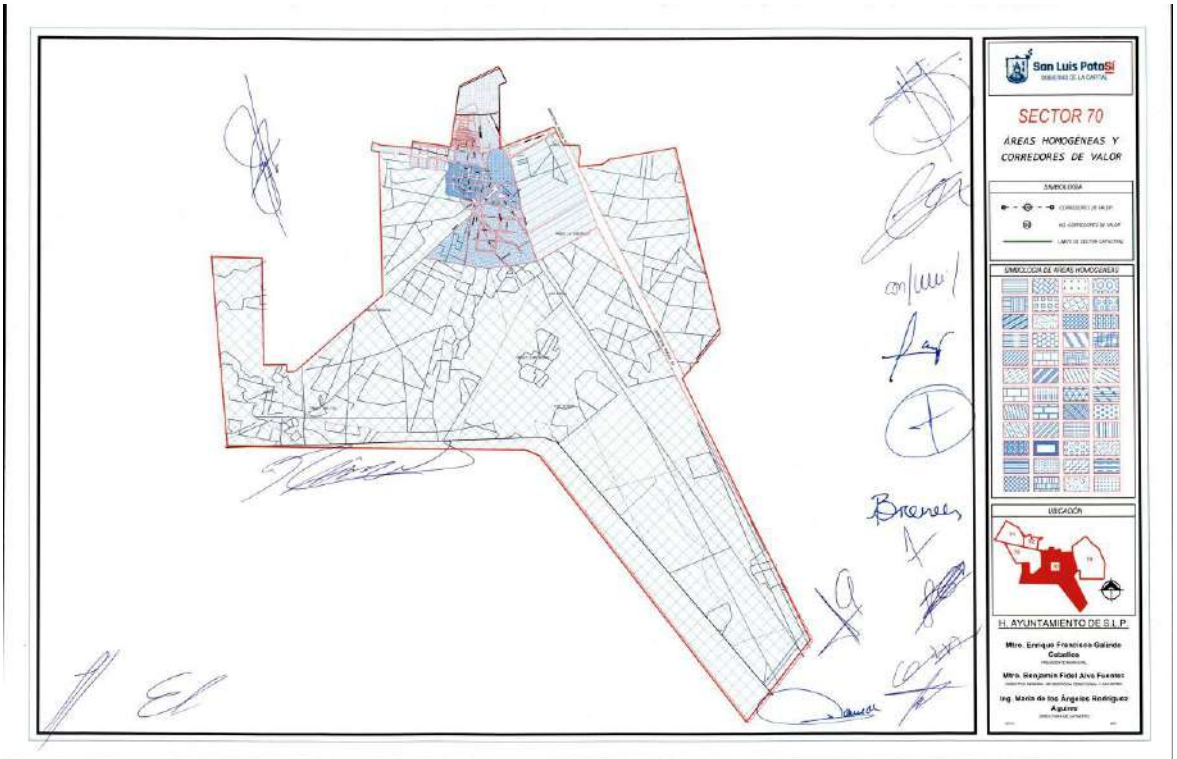
San Luis Potosí
SECTOR 70
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

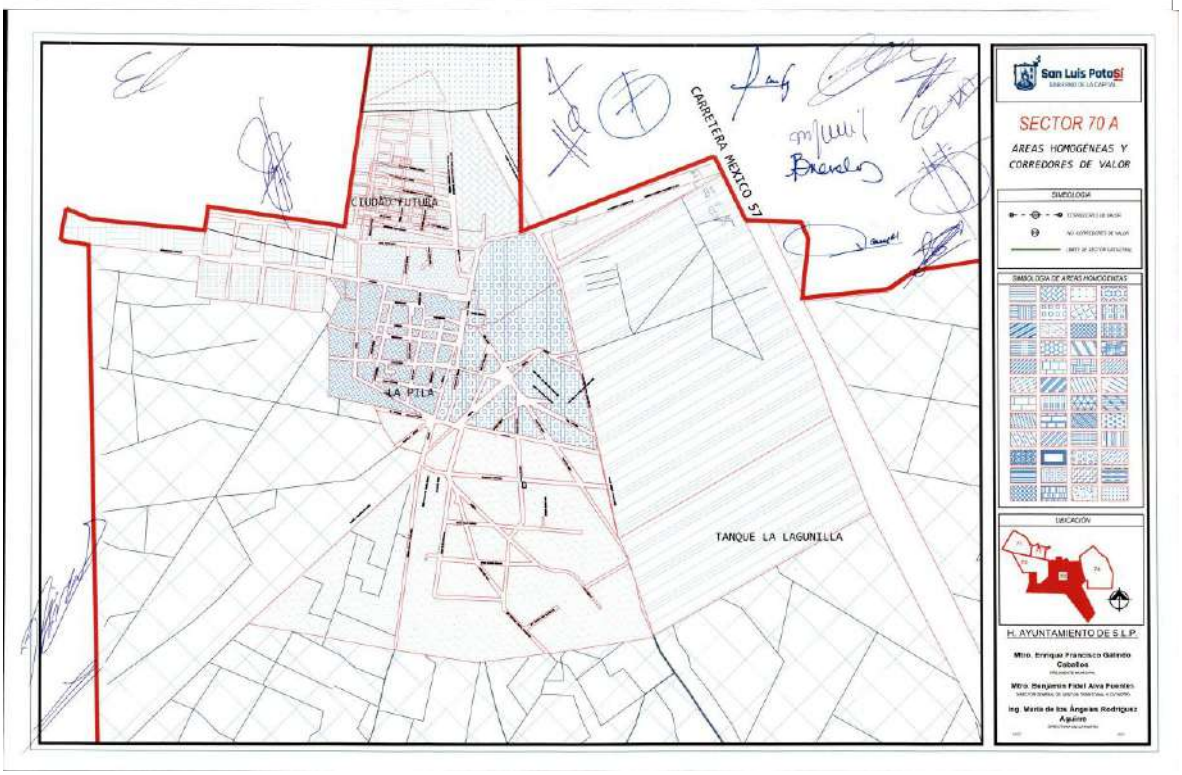
CARRETERA MEXICO 57
CIUDAD FUTURA
LA PILA
TANQUE LA LAGUNILLA
San Luis Potosí
SECTOR 70 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

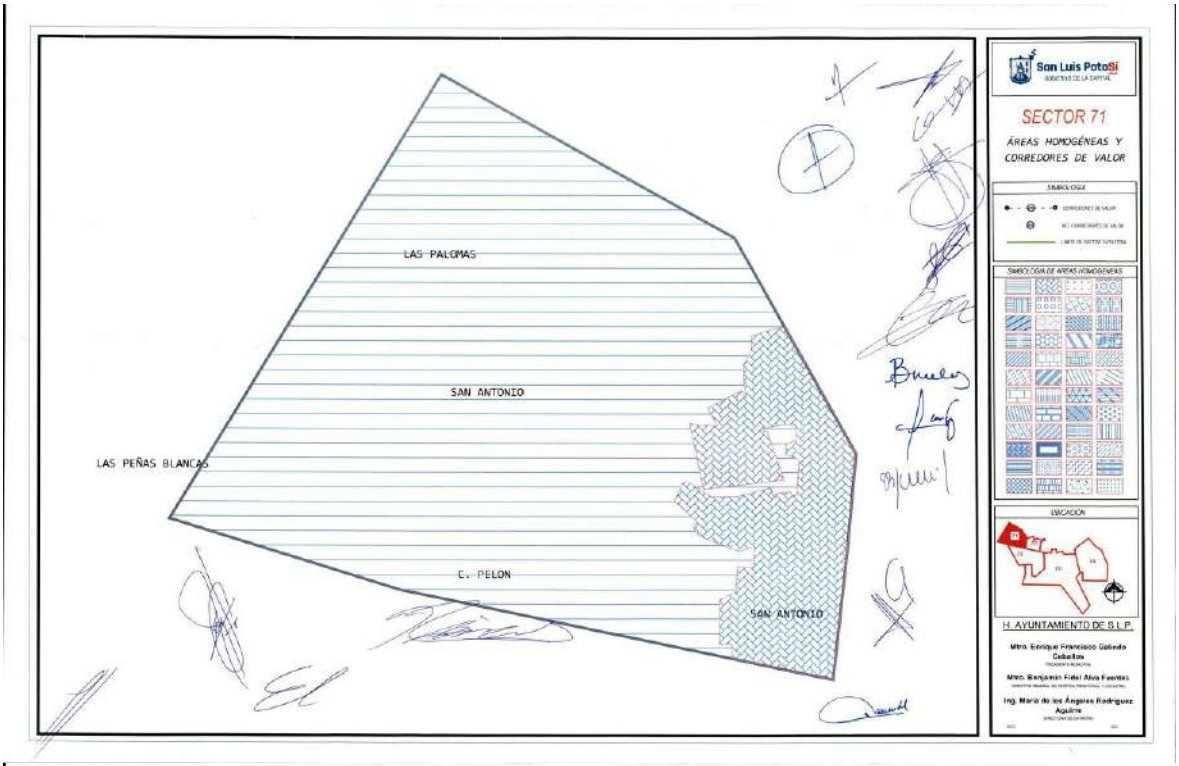
LAS PALOMAS
SAN ANTONIO
LAS PEÑAS BLANCAS
C. PELON
SAN ANTONIO
San Luis PotoSí
SECTOR 71
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

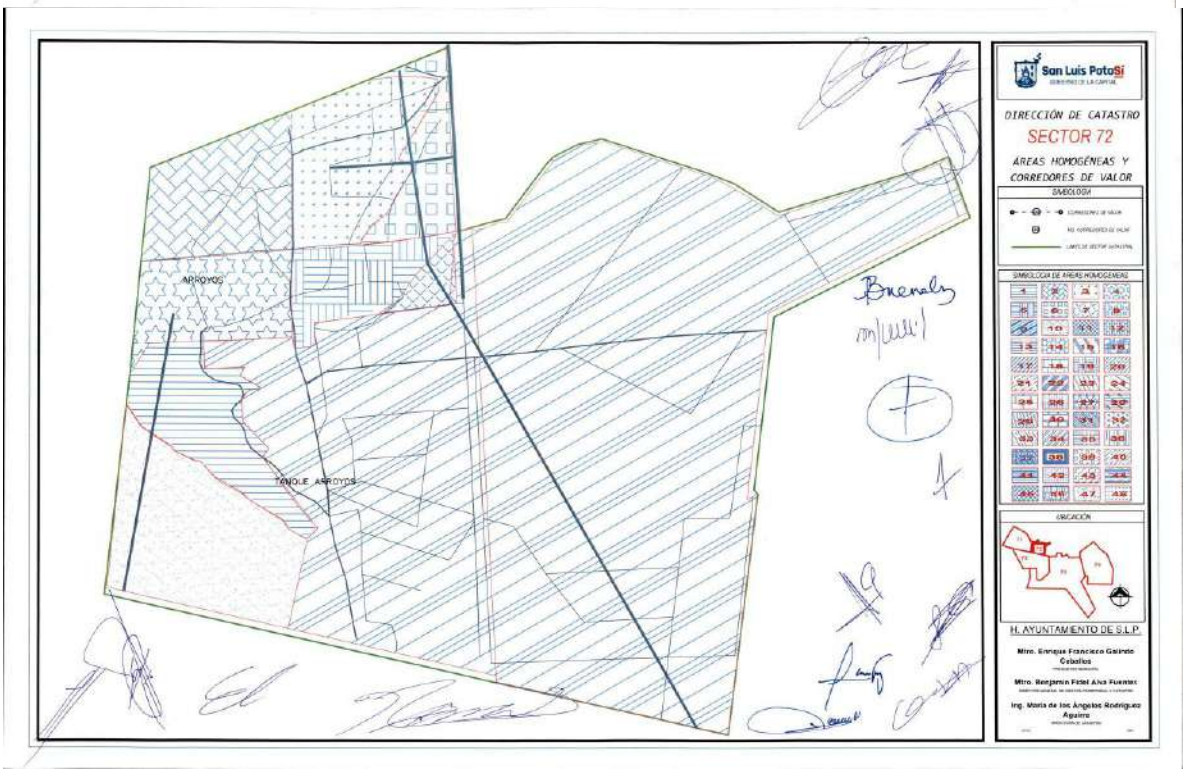
APROYOS
TANQUE APROYOS
San Luis PotoSí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 72
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

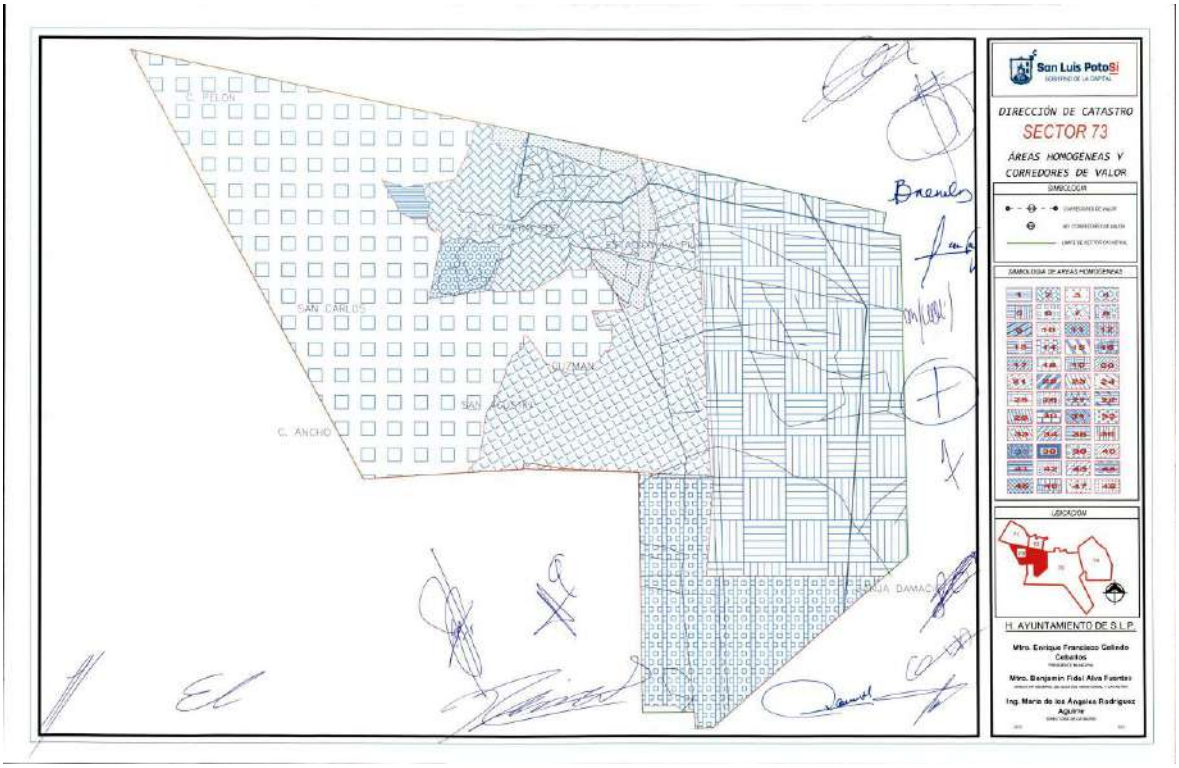
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 73
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
C. PELON
SAN CARLOS
SAN AGUSTIN
C. ANCHO

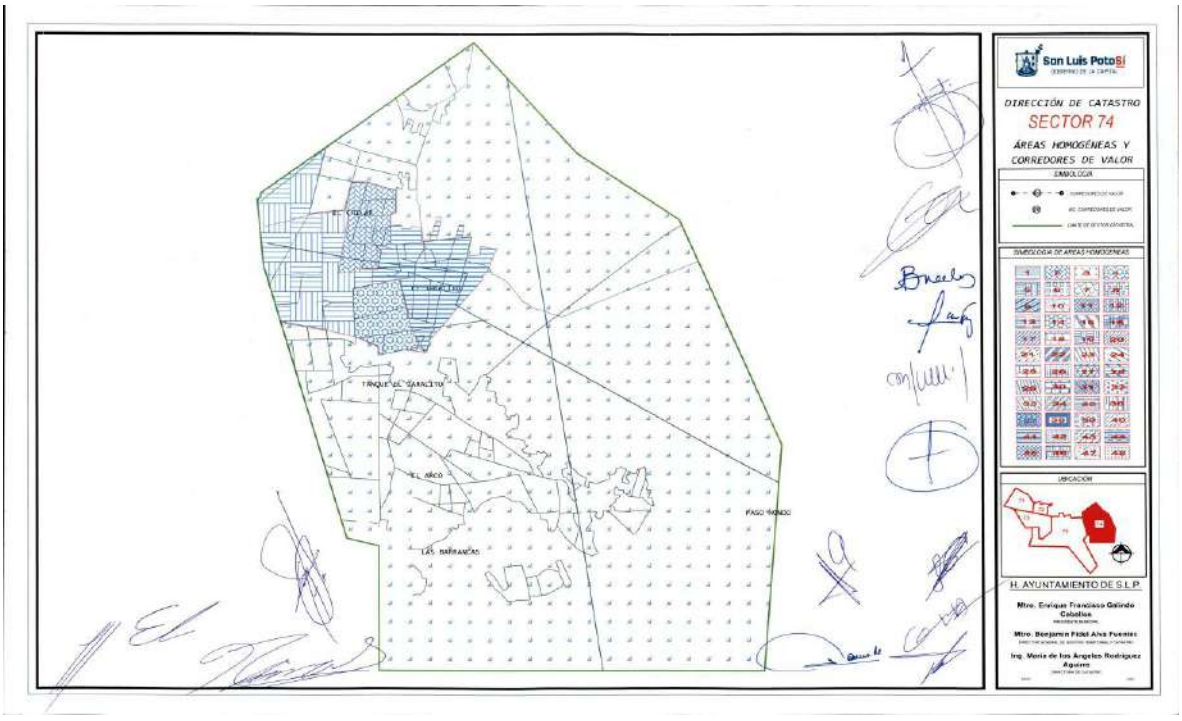
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 74
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
EL CIELAR
TANQUE EL SANCTUM
EL ARCO
PASO REAL
LAS BARRANCAS

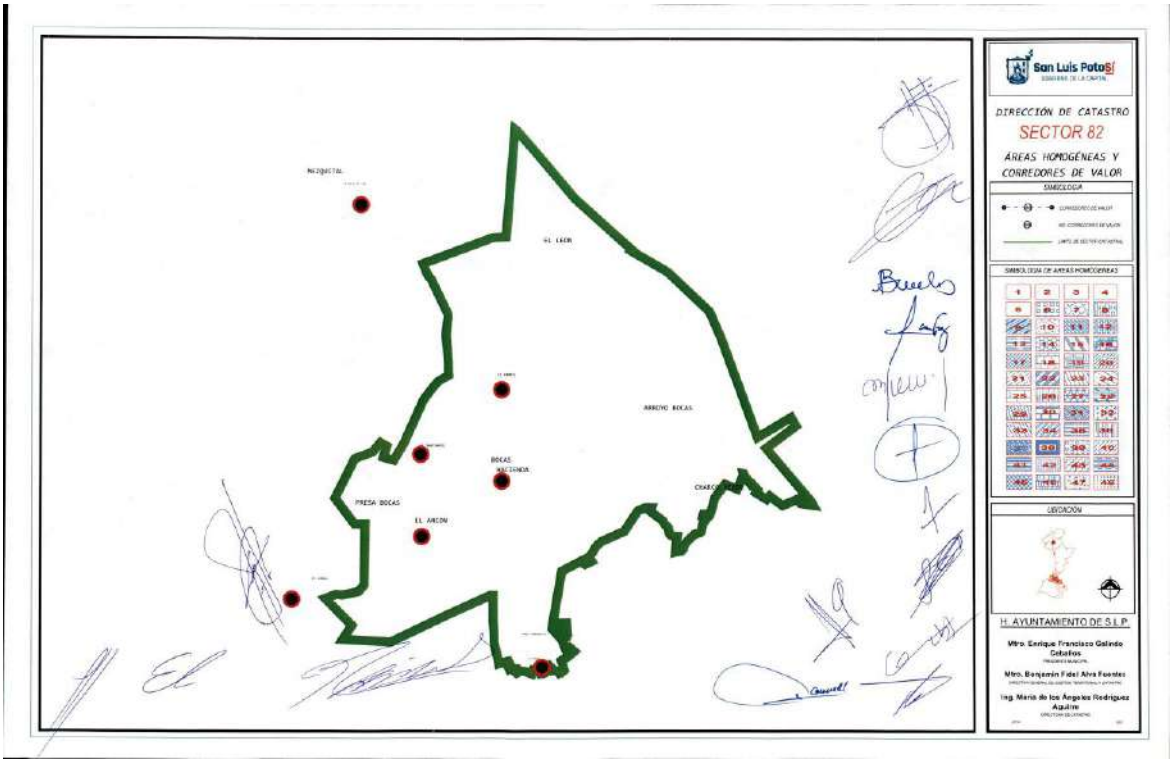
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 82
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
EL CAON
ARROYO BOCAS
PRESA BOCAS

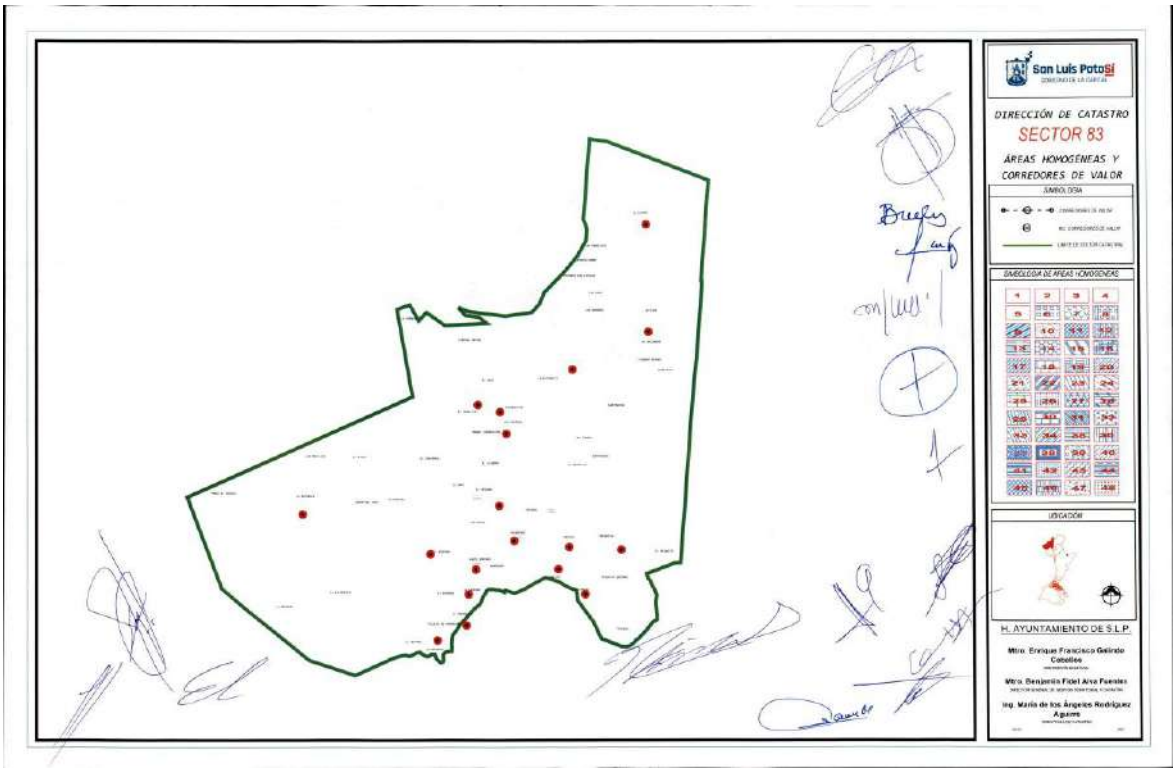
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 83
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

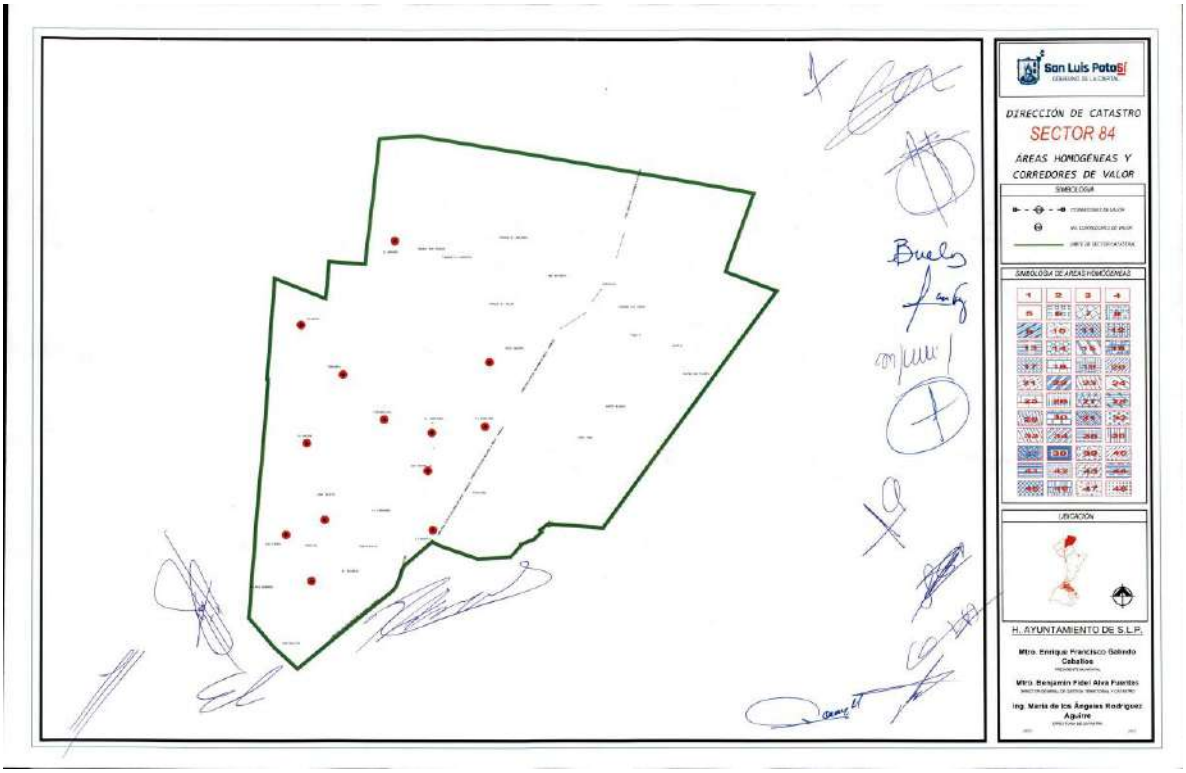
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 84
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

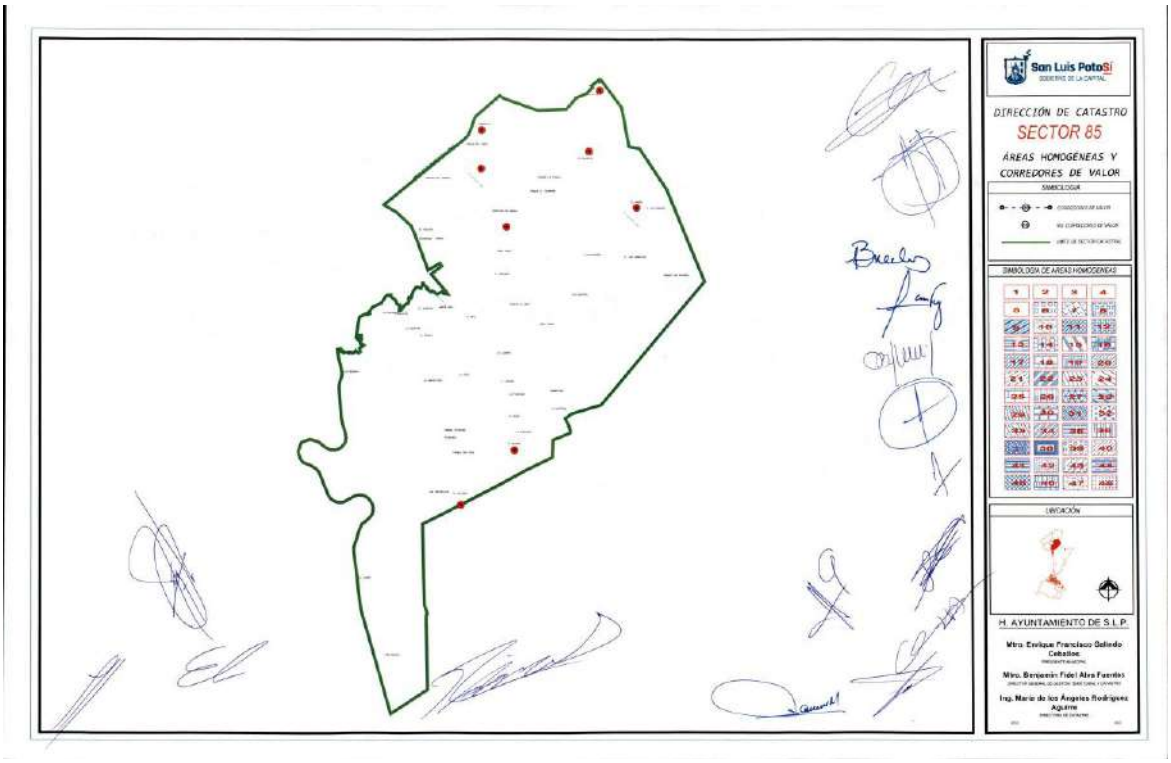
San Luis Potosí
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 85
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

VILLA DE RAMOS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 53 VILLA DE RAMOS
LOCALIDAD 01 VILLA DE RAMOS

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO	**$**	**79.35**
VALOR MÍNIMO	**$**	**9.91**
VALOR SUB-URBANO	**$**	**4.95**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	53	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO DE BOMBEO	$ 2,945.00
2	53	1	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 2,620.00
3	53	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 651.00
4	53	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 327.00
5	53	1	236	TERRENO CERRIL	$ 132.00
6	53	1	326	OTROS USOS	$ 4,657.00

7	53	1	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 11,645.00
8	53	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 2,620.00
9	53	2	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 490.00
10	53	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 327.00
11	53	2	236	TERRENO CERRIL	$ 132.00
12	53	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 651.00
13	53	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 3,270.00
14	53	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 1,635.00
15	53	2	323	OTROS USOS	$ 4,657.00
16	53	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2026					
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**	
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$	164.98
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$	412.45
		COMÚN O BODEGA	03	$	546.11
		NAVE LIGERA	04	$	656.65
		NAVE PESADA	05	$	730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$	739.14
		ESPECIAL	07	$	878.19
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$	824.93
			09	$	989.32
		MEDIO	10	$	1,154.93
			11	$	1,814.88
		BUENO	12	$	2,474.84
			13	$	3,133.87
		SUPERIOR	14	$	3,794.78
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$	1,319.19
		ECONÓMICO	16	$	1,814.88
		MEDIO	17	$	2,474.84
		BUENO	18	$	2,969.21
		SUPERIOR	19	$	3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	6,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$	1,600.00
		MEDIO	23	$	2,100.00
		BUENO	24	$	2,700.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$	1,800.00
		MEDIO	26	$	2,400.00
		BUENO	27	$	3,200.00
		DE LUJO	28	$	4,000.00

VILLA DE REYES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 54 VILLA DE REYES
LOCALIDAD 01 VILLA DE REYES

SECTOR 1

NORTE:
Tomas Tapia, Plazuela Colón, Plaza Principal, Juan Bustamante, Julián de los Reyes, Plazuela Juárez, Plazuela Hidalgo, Javier Mina, Mariano Arista, Guerrero, Iturbide, libramiento, Río Altamira, Calle Sin Nombre.

SUR:
Juan Bustamante, Plaza Principal, Javier Mina, Tomas Tapia, Plazuela Colon, Benito Juárez, Libramiento, Julián de los Reyes, Rio Altamira, Plazuela Hidalgo, Calle Sin Nombre, Ambrosio Ramírez.

ESTE:
Jiménez, Mercado, Camacho, Santos Degollado, Molino, Duran, Villerías Araujo, Camacho Calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

OESTE:
Santos Degollado, Jiménez, Ambrosio Ramírez, Molino, Mercado, Villerías, Araujo, Camacho, calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

Valor Máximo $ 248.00
Valor Mínimo $ 79.00

SECTOR 2

NORTE:
Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, Aranda, Calle Sin Nombre, Carretera San Luis San Felipe, Av. De la Libertad, La Esperanza, 5 de mayo, Allende, Carranza, Calle Sin Nombre, libramiento Norte, Independencia, Javier Mina, Benito Juárez, Capetillo, Pacheco, Cochera, San Cristóbal, Guadalupe Victoria, Guerrero, Niño Perdido, Aranda.

SUR:
Aranda, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, 5 de mayo, Calle Sin Nombre, Francisco Villa, Purísima, Galiana, Libertad, Esperanza, Allende, Madero, Ponciano Arriaga, Los Bravo,

Libramiento, Independencia, Plazuela Hidalgo, Capetillo, Cochera, Callejón del Beso, Iturbide, Guerrero, Pacheco, Niño Perdido.

ESTE:
Purísima, Lázaro Cárdenas, Calle Sin Nombre, Av. Benito Juárez, Damián Carmona, Treviño, Naranjo, Privada León García, Av. Liberta, Los Bravo, Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Francisco I. Madero, Pípila, Priv. Carranza, libramiento, Calle Sin Nombre, Sevilla, Verduzco, Plazuela Hidalgo, Plazuela Juárez, Callejón del Beso, Juan Diego, Melchor Ocampo, Solidaridad, Araujo, Aldama, Hidalgo. COLONIAS: San Benito y Cahuile

OESTE:
Calle sin Nombre, Carranza, Purísima, Carmona, Treviño, Naranjo, Lerdo de Tejada, Pípila, Privada Carranza, Libramiento Villa de Reyes, Avenida de la Libertad, Galiana, Duran, Verduzco, Hidalgo,
Ponciano Arriaga, Madero, Prolongación Hidalgo, Independencia, Sevilla, Camacho, Ruiz, Falda del Cerro, San Cristóbal, Melchor Ocampo, Juan Diego, Solidaridad, Araujo, Aldama COLONIAS: La Paz, La Moderna, Filomeno Mata, Granadillas y Ambrosio Ramírez.

Valor Máximo $ 248.00
Valor Mínimo $ 22.00

SECTOR 3

NORTE:
Av. De la paz, Mariano Arista, Av. Julián de los Reyes, Tomas Tapia, Juan Bustamante, Ponciano Pérez, Guerrero, Javier Mina.

SUR
Tomas, Juan Bustamante, Av. Julián de los Reyes, Javier Mina, Mariano Arista, Libramiento.

ESTE:
Calzada de Guadalupe, Ambrosio Ramírez, Arroyo, Araujo, Alameda, OESTE: Arroyo, Calzada de Guadalupe, Libramiento, San Francisco Alameda COLONIAS: San Cristóbal.

Valor Máximo $ 187.00
Valor Mínimo $ 22.00

Nº M2	MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DE USO DE SUELO	$ DEL TERRENO	VALOR
1	50	323	Urbano (Sector 1, Zona Centro)	$248.00	M2

2	50	325	Industrial (Terreno)	$48.00	M2
3	50	326	Habitacional de Interés Social de 1 a 100 m2	5.0 SMGZ	M2
4	50	327	Habitacional de Interés medio de 100 a 300 m2	6.0 SMGZ	M2
5	50	328	Fraccionamiento residencial de 300 a 800 m2	7.0 SMGZ	M2
6	50	329	Habitacional campestre de 800 m2 en adelante	8.0 SMGZ	M2

TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO DE LAS COMUNIDADES

JESÚS MARÍA	**L-02**	**$20.00**
GOGORRON	**L-03**	**$24.00**
VENTILLA	**L-04**	**$10.00**
SALITRE	**L-05**	**$5.00**
PARDO	**L-06**	**$16.00**
OJO DE GATO	**L-07**	**$8.00**
PASO BLANCO	**L-08**	**$8.00**
SAUCILLO	**L-09**	**$8.00**
BLEDOS	**L-10**	**$10.00**
LAS RUSIAS	**L-11**	**$8.00**
CALDERÓN	**L-13**	**$12.00**
CARRANCO	**L-14**	**$8.00**
GUADIANA	**L-15**	**$10.00**
CARRERA TORRES	**L-16**	**$8.00**
RODRIGO	**L-17**	**$10.00**
MACHADO	**L-18**	**$8.00**
SOCAVÓN	**L-19**	**$10.00**
EMILIANO ZAPATA	**L-20**	**$10.00**
PALOMAS	**L-21**	**$8.00**
SAN MIGUEL	**L-22**	**$80.00**
ROSARIO	**L-24**	**$20.00**
LAGUNA DE SAN VICENTE	**L-25**	**$16.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2026				
NÚMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	54	112	AGRÍCOLA DE RIEGO DE BOMBEO	$ 2,544.00
2	54	113	AGRÍCOLA DE RIEGO EN CULTIVO	$ 1,908.00
3	54	114	AGRÍCOLA DE RIEGO EN EXPLOTACIÓN	$ 2,544.00
4	54	115	AGRÍCOLA DE RIEGO EN DECADENCIA	$ 1,908.00
5	54	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 762.00
6	54	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$ 383.00
7	54	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$ 253.00
8	54	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 196.00
9	54	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 52.00
10	54	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 253.00
11	54	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 2,544.00

12	54	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 1,272.00
13	54	323	OTROS USOS	$ 3,622.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2026					
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**	
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$	583.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$	700.00
		COMÚN O BODEGA	03	$	991.00
		NAVE LIGERA	04	$	1,283.00
		NAVE PESADA	05	$	2,683.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$	1,983.00
		ESPECIAL	07	$	3,499.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$	1,296.00
			09	$	1,404.00
		MEDIO	10	$	1,620.00
			11	$	1,944.00
		BUENO	12	$	2,700.00
			13	$	3,780.00
		SUPERIOR	14	$	4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$	1,836.00
		ECONÓMICO	16	$	2,052.00
		MEDIO	17	$	2,700.00
		BUENO	18	$	3,780.00
		SUPERIOR	19	$	4,320.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	10,260.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$	2,052.00
		MEDIO	23	$	2,700.00
		BUENO	24	$	4,320.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$	2,376.00
		MEDIO	26	$	3,780.00
		BUENO	27	$	4,320.00
		DE LUJO	28	$	5,940.00

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de esta anualidad, les fue remitida bajo turno 2196 la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Cerritos, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerritos, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el proyecto de actualización de los nuevos valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2026.

La propuesta de valores de suelo y construcción se refiere a la determinación de los precios unitarios por metro cuadrado de suelo y por metro cuadrado de construcción para fines de cálculo del impuesto predial y otros impuestos relacionados con bienes inmuebles. Estos valores son actualizados de manera paulatinamente y son utilizados para valorar tanto el suelo como las construcciones existentes en un municipio o localidad.

El valor del suelo se determina considerando factores como la ubicación, el tamaño, las características del terreno, y el acceso a servicios públicos. En zonas urbanas, se suele establecer por metro cuadrado, mientras que en zonas rústicas puede ser por hectárea.

El efecto significativo de esta administración es recalcar la visión a un futuro, que la presente propuesta es sin fines lucrativos, sino equiparar realidades jurídicas, estableciendo valores catastrales apegados a lo que es real, procurando siempre el respeto a los principios básicos de equidad y proporcionalidad regulados por nuestra Constitución Política Federal.

La inflación tiene un significado muy importante en todas y cada una de las áreas de la vida cotidiana y los valores que actualmente contamos están con un retraso significativo para nuestro municipio, hay que tener en cuenta que, según la teoría económica, inflación significa que el nivel general de precios de bienes y servicios aumenta en una economía durante un determinado periodo. En general, cuando se habla de inflación se está haciendo referencia a la inflación de precios, o a un aumento del nivel general de los precios. Por tanto, se puede decir que la inflación es equivalente a un menor valor del dinero -depreciación monetaria-, por lo que se reduce el poder adquisitivo del dinero. Como criterio para la inflación se usa la tasa de inflación. Normalmente la tasa de inflación se calcula por medio del índice nacional de precios al consumo (INPC) y es igual al cambio porcentual (anual) del índice de precios.

Al hacer una comparación con valores catastrales y valores comerciales de los arquitectos y/o Ingenieros los cuales realizan AVALUÓ COMERCIALES en nuestro municipio y la base de oferta y demanda el valor comercial aún estamos muy por debajo del valor real a lo que seguimos trabajando para de esta forma ir en crecimiento paulatino en forma gradual.

¿Cuál es la diferencia entonces entre valor catastral y de mercado? La diferencia entre valor catastral y valor de mercado es, por tanto, la forma en la que se valora un inmueble: el primero se basa en criterios administrativos y fiscales, y el segundo en criterios de mercado y rentabilidad.

Los avalúos catastrales se usan con fines netamente fiscales además ayudan a conocer el costo de un impuesto de nuestra propiedad y el comercial es usado para la comercialización de un predio es decir que con este podemos reconocer el valor de un predio para su venta o compra dando a las dos partes confiabilidad y un precio justo.

Valores de suelo urbano y comunidades

El valor del suelo es el precio de una porción de terreno, y se establece en metros cuadrados. El avalúo de un terreno se determina por factores como la ubicación, el metraje, las vistas y el acceso a servicios públicos.

También es importante hacer mención que dichas modificaciones se realizan a aquellos tramos de calle donde hubo una introducción de concreto hidráulico, agua, luz, drenaje o que incluso se doto de servicio telefónico este proceso ha sido tras elaborar el estudio en base a un estudio directo con los departamentos de Obras Públicas, Opapce y Desarrollo Social en la cabecera municipal.

Tenemos un diferencia en este tema de los valores de suelo urbano y rustico en las comunidades de nuestro municipio por un retraso significativo de 19 años, a lo cual se está haciendo la propuesta de $3.68 hasta $28.67 por metro cuadrado de terreno esto es; un incremento de 15% en 2 de las 4 áreas de las comunidades en donde aún tenemos valores por debajo de la realidad y realizando también comparativos sobre información de avalúos particulares y avalúos catastrales nos damos cuenta que el valor real es muy diferente a lo que muestra nuestra actual tabla de valores de suelo urbano en las comunidades.

Los valores unitarios de suelo urbano en las comunidades se tiene un rezago por debajo de 150 %, se hace la mención que de acuerdo a la inflación y a los costos actuales de las propiedades nos hemos quedado muy atrás en relación a el costo por metro cuadrado de terreno, en su valor catastral al valor comercial.

Por tanto es de vital importancia manifestar que los solares en las comunidades están con unos valores con los que se inició el Tabulador de costos por metro cuadrado en el año 2013, teniendo un atraso de años con los mismos valores que no han sido modificados y esto en la realidad no es lo que está sucediendo, dado que en esos años se podría comprar un terreno en la comunidad de Mezquites Chicos, de 300 mts2 en $5,670.00 y en la actualidad está valorado en $50,000.00; dado que para Catastro es importante equiparar los valores comerciales a los catastrales y tenemos un rezago importante el cual no hemos podido alcanzar.

Valores de suelo rústico

En los valores de terrenos rústicos clasificados por hectáreas, se analizó cuidadosamente la situación en particular que tiene nuestro municipio dado que los valores en este rubro se encuentran muy desfasados y muy alejados del valor de mercado o comercial como lo exige las reformas legislativas vigentes en donde faculta a los ayuntamientos equiparar los valores catastrales lo más cercano al valor de mercado, por la razón existe un enorme desfase en los valores que actualmente rigen comparados con el valor comercial pero además si se analiza las tablas de valores de otros municipios colindantes la diferencia es enorme con diferencias que representa hasta un novecientos por ciento o más por citar un ejemplo el valor catastral de una hectárea en la clasificación Agricultura de Temporal en nuestra tabla de valores actualmente tiene un valor de $1,301.30 pero la realidad es que su valor real de mercado oscila entre los $25,000.00 / $35,000.00 por hectárea de acuerdo a diversos estudios realizado por este departamento mediante encuestas a las transacciones de compra venta que se han generado, así mismo haciendo un estudio comparativo con el valor que rige en otros municipios cercanos y de características similares al nuestro el valor catastral por hectárea en promedio se encuentra en los $ 10,159.00 por hectárea valor muy por encima de nuestra tabla de valores.

Para sustentar esta información se dejan como ejemplo avalúos catastrales de varias localidades de este municipio comparándolos con avalúos comerciales sobre las mismas propiedades que se están tratando y dado que los valores están completamente, se llegó a la conclusión de que una forma de acercar los valores de suelo rústico que actualmente nos rigen es **aplicar un incremento gradual del 40%** en base a los valores que se tienen actualmente y de esta forma ir encaminado a un valor más cercano a la realidad.

Cabe señalar que muchos predios de esos que se utilizaban para sembrar o para ganadería se han dejado de utilizar para este fin y por las cercanías a zonas urbanizadas se están siendo subdivididas con fines habitacionales y vendidas a costos de predios urbanos, aunque no tenga servicios cercanos a los predios que se encuentran a las cercanías del municipio. Con el incremento aún se encuentra muy lejos del valor real y por ende de ninguna manera refleja una posible alza generalizada en el pago de impuesto predial porque en tabla de esta calculada al 1.15 al millar en base al valor catastral de dicho predio.

Los valores rústicos en general se encuentran **con un retraso de hasta un 160%** en relación a municipios vecinos los cuales teniendo las mismas características llegan a tener valores más cercas del valor comercial

Se está presentando un comparativo con otros municipios aledaños a esta zona media de San Luis Potosí; como lo es Villa Juárez, Guadalcazar, Villa Hidalgo, San Nicolás Tolentino y Cerritos en los cuales se describen a continuación con información actualizada en las tablas de valores de suelo urbano, rustico y de construcción en los decretos que están en vigencia a la fecha actualizada.

Valores Construcción.

En este rubro tan importante que son la tabla de Construcción tenemos una actualización del año 2023 que fue cuando se aprobó la propuesta la cual se agregaron 23 nuevos conceptos a la tabla de valores de Construcción para el ejercicio fiscal 2024, en cuanto los valores por costo por unidad de medida en los cuales estamos desfasados a lo que es la realidad, se hicieron investigaciones para el sector de la construcción está la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) en las cuales tenemos desventajas considerables a lo que se hizo el ajuste a dichos conceptos a lo que es la realidad en nuestra tabla de valores vigente.

En esta nueva propuesta se agregaron 1 nuevo concepto al cual están más enfocados a la realidad es por eso que a la fecha estamos agregando conceptos no descritos en la tabla de construcción vigente.

Dicho concepto nuevo:

- Las **gradas metálicas de estructura** son más económicas que las de concreto, reduciendo los costos de construcción y permitiendo que más clubes deportivos, escuelas y espacios recreativos puedan acceder a estructuras de calidad sin afectar su presupuesto.

A diferencia de las gradas fijas de concreto, las **gradas metálicas para canchas** pueden ser desmontadas y trasladadas a otros espacios, permitiendo una inversión más flexible. Esto es ideal para quienes necesitan adaptar su infraestructura deportiva o desean reubicar sus gradas con el tiempo.

Las **gradas para canchas deportivas** están diseñadas para ofrecer **máxima comodidad** y seguridad al público. Su diseño modular permite configuraciones para **35, 50, 75 y hasta 150 personas**, garantizando una vista óptima del partido desde cualquier ángulo."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral 03.
- Sesión de Cabildo #33 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cerritos;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cerritos.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía
Oriente
C. Martin de Turrubiártes entre Francisco Munguía y Gómez Farías
C. Simón Bolívar
Sur.
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar
Poniente
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO $ 1,461.63
VALOR MÍNIMO $ 783.68

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo
C. Sin nombre
Oriente:
Terrenos suburbanos
Sur.
Cerro de la Cruz
Poniente
C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO $ 744.27
VALOR MÍNIMO $ 138.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
Cerro de la Cruz.
C. 1° Privada de Epifanio Castillo
Oriente:
C. Rio verde
Terrenos Suburbanos
Sur.
Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente
C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO $ 359.00
VALOR MÍNIMO $ 71.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga
Oriente:
C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto
Sur.
C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos
Poniente
Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO $ 720.00
VALOR MÍNIMO $ 77.06

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Rafael Nieto
Oriente:
C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón
Sur.
C. Manuel José Othón
Panteón Municipal
Poniente

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
Fraccionamiento Lomas del Pedregal
C. Pirul
C. Vicente Suárez
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO $ 428.00
VALOR MÍNIMO $ 79.09

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
Cerro de las Peñas
Tierras de Cultivo
C. las Palmas

Oriente:
C. Terrenos Suburbanos
Tierras de Cultivo
C. Marcos Vives

Sur.
C. Martin de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
C. Vicente Guerrero
C. Rafael Nieto

Poniente
Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO $ 610.42
VALOR MÍNIMO $ 114.00

Valor unitario de suelo sub-urbano 2025

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DE TIPO USO DE SUELO SUB-URBANO	VALOR POR MT2
1	08	TERRENO AGRÍCOLA-CERRIL PARA USO DE COMERCIO –SERVICIOS	$80.00
2	08	TERRENO AGRÍCOLA - CERRIL PARA USO HABITACIONAL	$50.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzanillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida, Loma Verde, Palo seco (Jurisdicción de Cerritos) y la Rinconada

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 15.95	$ 31.60	$52.92	$62.81

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$31.33	$ 62.75	$ 94.14	$ 125.54

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 47.62	$ 86.10	$ 124.23	$ 175.53

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña y San Isidro.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 80.04	$ 100.09	$ 150.13	$ 200.73

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2024
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	$ 200.73 m2

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos:

	2025	2026	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2025	VALOR M2 2026	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	$1,461.63	$1,461.63	$0.00	0.00	0.00068	$0.99	$0.99	$0.00
Valor Mínimo	$783.68	$783.68	$0.00	0.00	0.00068	$0.53	$0.53	$0.00
sector 2								
Valor Máximo	$744.27	$744.27	$0.00	0.00	0.00068	$0.51	$0.51	$0.00
Valor Mínimo	$138.00	$138.00	$0.00	0.00	0.00068	$0.09	$0.09	$0.00
sector 3								
Valor Máximo	$359.00	$359.00	$0.00	0.00	0.00068	$0.24	$0.24	$0.00
Valor Mínimo	$71.00	$71.00	$0.00	0.00	0.00068	$0.05	$0.05	$0.00
sector 4								
Valor Máximo	$720.00	$720.00	$0.00	0.00	0.00068	$0.49	$0.49	$0.00
Valor Mínimo	$77.06	$77.06	$0.00	0.00	0.00068	$0.05	$0.05	$0.00
sector 5								
Valor Máximo	$428.00	$428.00	$0.00	0.00	0.00068	$0.29	$0.29	$0.00
Valor Mínimo	$79.09	$79.09	$0.00	0.00	0.00068	$0.05	$0.05	$0.00
sector 6								
Valor Máximo	$610.42	$610.42	$0.00	0.00	0.00068	$0.42	$0.42	$0.00
Valor Mínimo	$114.00	$114.00	$0.00	0.00	0.00068	$0.08	$0.08	$0.00

SECTOR 1								
	2025	**2026**	**INCREMENTO**	**%**	**TARIFA AL MILLAR**	**VALOR M2 2025**	**VALOR M2 2026**	**AUMENTO EN PESOS**
TERRENO EN BREÑA	$12.27	$15.95	**$3.68**	**29.99**	**0.00068**	**$0.01**	**$0.01**	**$0.0025**
1 SERVICIO	$24.31	$31.60	**$7.29**	**29.99**	**0.00068**	**$0.02**	**$0.02**	**$0.0050**
2 SERVICIO	$36.50	$52.92	**$16.42**	**44.99**	**0.00068**	**$0.02**	**$0.04**	**$0.0112**
3 SERVICIO	$48.32	$62.81	**$14.49**	**29.99**	**0.00068**	**$0.03**	**$0.04**	**$0.0099**
SECTOR 2								
TERRENO EN BREÑA	$24.13	$31.33	**$7.20**	**29.84**	**0.00068**	**$0.02**	**$0.02**	**$0.0049**
1 SERVICIO	$48.27	$62.75	**$14.48**	**30.00**	**0.00068**	**$0.03**	**$0.04**	**$0.0098**
2 SERVICIO	$72.42	$94.14	**$21.72**	**29.99**	**0.00068**	**$0.05**	**$0.06**	**$0.0148**
3 SERVICIO	$96.57	$125.54	**$28.97**	**30.00**	**0.00068**	**$0.07**	**$0.09**	**$0.0197**
SECTOR 3								
TERRENO EN BREÑA	$47.62	$47.62	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.03**	**$0.03**	**$0.0000**
1 SERVICIO	$83.10	$86.10	**$3.00**	**3.61**	**0.00068**	**$0.06**	**$0.06**	**$0.0020**
2 SERVICIO	$124.23	$124.23	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.08**	**$0.08**	**$0.0000**

3 SERVICIO	$175.53	$175.53	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.12**	**$0.12**	**$0.0000**
SECTOR 4								
TERRENO EN BREÑA	$80.04	$80.04	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.05**	**$0.05**	**$0.0000**
1 SERVICIO	$100.09	$100.09	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.07**	**$0.07**	**$0.0000**
2 SERVICIO	$150.13	$150.13	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.10**	**$0.10**	**$0.0000**
3 SERVICIO	$200.73	$200.73	**$0.00**	**0.00**	**0.00068**	**$0.14**	**$0.14**	**$0.0000**

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 12 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 40 %, excepto los representados en la gráfica con los incrementos en pesos como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/ HA.
1	9	110	**Agricultura bajo riego**	**$11,054.02**
2	9	112	**Agricultura de temporal en general**	**$3,317.62**
3	9	233	**Agostadero 8/16 has. Por unidad animal**	**$5,000.00**
4	9	234	**Agostadero 16/32 has. Por unidad animal**	**$2,259.22**
5	9	235	**Agostadero 32/64 has. Por unidad animal**	**$677.93**
6	9	310	**Uso forestal monte medio y alto no industrial**	**$693.43**
7	9	321	**Uso forestal en explotación**	**$2,184.00**
8	9	322	**Uso forestal en decadencia**	**$11,054.02**
9	9	325	**Reserva de crecimiento industrial**	**$5,531.34**
10	9	326	**Cerril**	**$150,714.20**
11	9	327	**Otros Usos**	**$2,184.00**
12	9	327	**Otros Usos**	**$7,000.00**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2024	INCREMENTO	%	VALOR POR HA 2025	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	VALOR DEL HA POR LA TASA 2025	INCREMENTO EN PESOS
1	9	1	110	Agricultura bajo riego	$7,895.73	$3,158.29	40	$11,054.02	0.000115	$0.91	$1.27	$0.36
2	9	1	112	Agricultura de temporal en general	$2,369.46	$948.16	40	$3,317.62	0.000115	$0.27	$0.38	$0.11
3	9	1		Agostadero				$5,000.00				
4	9	1	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	$984.31	$393.72	40	$1,378.03	0.000115	$0.11	$0.16	$0.05
5	9	1	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	$495.18	$198.25	40	$693.43	0.000115	$0.06	$0.08	$0.02
6	9	1	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	$984.31	$393.72	40	$1,378.03	0.000115	$0.11	$0.16	$0.05
7	9	1	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	$7,895.73	$3,158.29	40	$11,054.02	0.000115	$0.91	$1.27	$0.36
8	9	1	321	Uso forestal en explotación	$3,950.96	$1,580.38	40	$5,531.34	0.000115	$0.45	$0.64	$0.18
9	9	1	322	Uso forestal en decadencia	$139,948.90	$55,979.56	40	$195,928.46	0.000115	$16.09	$22.53	$6.44
10	9	1		Reserva de crecimiento industrial	$1,560.00	$624.00	40	$2,184.00	0.000115	$0.18	$0.25	$0.07
11	9	1		Cerril	$5,000.00	$2,000.00	40	$7,000.00	0.000115	$0.58	$0.81	$0.23
12	9	11	327	Otros Usos	$984.31	$393.72	40	$1,378.03	0.000115	$0.11	$0.16	$0.05

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, no se propone incremento, solo se agregan los valores 35, 36 y 37, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	UNIDAD	VALOR PROPUESTO
REGIONAL	**HABITACIONAL**	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	M^2	$ 666.24
		SIMPLE O BODEGA	2	M^2	$ 761.53
		COMÚN O BODEGA	3	M^2	$1,523.22
		NAVE LIGERA	4	M^2	$ 2,094.20
		NAVE PESADA	5	M^2	$ 4,097.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	M^2	$ 2,658.92
		NAVE ESPECIAL	7	M^2	$ 3,941.64
CONSTRUCCIÓN		OFICINA ECONÓMICA	8	M^2	$ 3,315.26
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	OFICINA MEDIA	9	M^2	$ 4,283.60
		OFICINA DE LUJO	10	M^2	$ 8,567.20
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	M^2	$ 167.47
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	12	M^2	$ 296.14
		INTERNA ASFALTO		M^2	
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	M^2	$ 682.20
		TANQUE CISTERNA	14	Pza.	$6,422.00

		TANQUE ELEVADO METAL	15	Pza.	$8,212.00
		TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	16	Pza.	$13,405.00
		SILOS METÁLICOS	17	Pza.	$3,013.00
		SILOS DE CONCRETO	18	Pza.	$|7,794.00
		BASCULA	19	M^2	$5,628.00
		ALBERCA SENCILLA	20	M^2	$5,729.00
CONSTRUCCIÓN		ALBERCA EQUIPADA	21	M^2	$7,850.00
ESPECIAL	**EQUIPAMIENTO**	BARDA MALLA	22	M^2	$337.00
		BARDA DE TABIQUE	23	M^2	$2,140.00
		BARDA DE PIEDRA	24	M^2	$3,808.00
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	25	M^2	$4,039.00
		CANCHA DE ASFALTO	26	M^2	$382.00
		CANCHA DE CONCRETO	27	M^2	$894.00
		COBERTIZO	28	M^2	$3,563.25
		ELEVADOR MENOR 5 NIVELES	29	Pza.	$212,439.00
		CANCHA MURO FRONTÓN	30	M^2	$3,158.00
		PAVIMENTO ASFALTO	31	M^2	$364.00
		PAVIMENTO DE CONCRETO	32	M^2	$688.00
		CANCHA CÉSPED	33	M^2	$87.00
		GRADAS DE CONCRETO	34	M^2	$4,604.00
		GRADAS DE ESTRUCTURA	35	M^2	$4,930.00
		ANTENA SENCILLA	36	M^2	$2,605.48
		OTRAS ÁREAS OPERATIVAS	37	M^2	$1,550.00
		MAL ESTADO	38	M^2	$ 2,284.89

ANTIGUO	**HABITACIONAL**	ECONÓMICO	39	M^2	$ 2,474.97
		REGULAR	40	M^2	$ 2,855.74
		REGULAR	41	M^2	$ 3,426.87
		BUENO	42	M^2	$ 4,759.56
		RESTAURADO	43	M^2	$ 5,521.10
		SUPERIOR	44	M^2	$7,615.27
		OBRA NEGRA <50%	45	M^2	$2,196.72
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	OBRA NEGRA > 50%	46	M^2	$2,527.22
		CORRIENTE	47	M^2	$2,857.73
		ECONÓMICO	48	M^2	$3,331.70
		MEDIO	49	M^2	$4,283.60
		BUENO	50	M^2	$ 5,521.10
		SUPERIOR	51	M^2	$ 7,044.14
		SUPERIOR DE LUJO	52	M^2	$ 8,567.21
		ESPECIAL DE LUJO	53	M^2	$ 11,422.02
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 5 NIVELES Y COMERCIAL**	OBRA NEGRA<50%	54	M^2	$2,343.17
		OBRA NEGRA >50%	55	M^2	$2,694.65
		ECONÓMICO	56	M^2	$ 3,046.12
		MEDIO	57	M^2	$ 3,998.02
		BUENO	58	M^2	$ 5,140.31
		LUJO	59	M^2	$6,230.14

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado se emite lo siguiente:

Incremento en Uso de Suelo Urbano.

- La propuesta de incremento en el sector 1 es viable.

  -Se recomienda que para la propuesta de valores del año 2027, incluyan los sectores del 2 al 6.

- Incremento en suelo Localidades o Suburbano.

  -La propuesta de incremento en localidades es viable.

  -Para el apartado del Suelo sub-urbano, se recomienda corregir en descripción Terreno agrícola-cerril para uso de comercio – servicios y Terreno agrícola-cerril para uso habitacional, esto derivado a que en la ley de ingresos del municipio es en donde se aplica lo comercial, servicios o habitacional.

  -Se recomienda que en el suelo sub-urbano se replanteen los valores al considerar la observación anterior.

- Incremento en suelo rústico.

  -El incremento se considera viable.

  -Agrega el concepto de Agostadero.

- Incremento en Construcción.

  -En general el incremento es viable.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

MUNICIPIO DE CERRITOS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
C. Jardín Hidalgo
C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía
Oriente
C. Martin de Turrubiártes entre Francisco Munguía y Gómez Farías
C. Simón Bolívar
Sur.
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar
Poniente
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO $ 1,461.63
VALOR MÍNIMO $ 783.68

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo
C. Sin nombre
Oriente:
Terrenos suburbanos
Sur.
Cerro de la Cruz
Poniente
C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO $ 744.27
VALOR MÍNIMO $ 138.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
Cerro de la Cruz.
C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:
C. Rio verde
Terrenos Suburbanos

Sur.
Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente
C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO $ 359.00
VALOR MÍNIMO $ 71.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:
C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur.
C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos

Poniente
Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO $ 720.00
VALOR MÍNIMO $ 77.06

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Rafael Nieto
Oriente:
C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón
Sur.
C. Manuel José Othón
Panteón Municipal
Poniente
Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
Fraccionamiento Lomas del Pedregal
C. Pirul
C. Vicente Suárez
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO $ 428.00
VALOR MÍNIMO $ 79.09

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:
Norte:
Cerro de las Peñas
Tierras de Cultivo
C. las Palmas
Oriente:
C. Terrenos Suburbanos
Tierras de Cultivo
C. Marcos Vives
Sur.
C. Martin de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
C. Vicente Guerrero
C. Rafael Nieto
Poniente
Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO $ 610.42
VALOR MÍNIMO $ 114.00

Valor unitario de suelo sub-urbano 2025

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DE TIPO USO DE SUELO SUB-URBANO	VALOR POR MT2
1	08	TERRENO AGRÍCOLA-CERRIL PARA USO DE COMERCIO –SERVICIOS	$80.00
2	08	TERRENO AGRÍCOLA - CERRIL PARA USO HABITACIONAL	$50.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzanillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida, Loma Verde, Palo seco (Jurisdicción de Cerritos) y la Rinconada

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 15.95	$ 31.60	$52.92	$62.81

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$31.33	$ 62.75	$ 94.14	$ 125.54

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 47.62	$ 86.10	$ 124.23	$ 175.53

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña y San Isidro.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 80.04	$ 100.09	$ 150.13	$ 200.73

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2024
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	$ 200.73 m2

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2026

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/ HA.
1	9	110	**Agricultura bajo riego**	**$11,054.02**
2	9	112	**Agricultura de temporal en general**	**$3,317.62**
3	9	232	**Agostadero**	**$5,000.00**
4	9	233	**Agostadero 8/16 has. Por unidad animal**	**$2,259.22**
5	9	234	**Agostadero 16/32 has. Por unidad animal**	**$677.93**
6	9	235	**Agostadero 32/64 has. Por unidad animal**	**$693.43**
7	9	310	**Uso forestal monte medio y alto no industrial**	**$2,184.00**
8	9	321	**Uso forestal en explotación**	**$11,054.02**
9	9	322	**Uso forestal en decadencia**	**$5,531.34**
10	9	325	**Reserva de crecimiento industrial**	**$150,714.20**
11	9	326	**Cerril**	**$2,184.00**
12	9	327	**Otros Usos**	**$7,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASF.	UNIDAD	VALOR M²
REGIONAL	**HABITACIONAL**	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	M²	$666.24
		SIMPLE O BODEGA	2	M²	$761.53
		COMÚN O BODEGA	3	M²	$1,523.22
		NAVE LIGERA	4	M²	$2,094.20
		NAVE PESADA	5	M²	$4,097.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	M²	$2,658.92
		NAVE ESPECIAL	7	M²	$4,022.70
CONSTRUCCIÓN		OFICINA ECONÓMICA	8	M²	$3,964.40
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	OFICINA MEDIA	9	M²	$4,664.00
		OFICINA DE LUJO	10	M²	$9,081.23
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	M²	$251.21
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	M²	$417.40
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	M²	$930.92
		TANQUE CISTERNA	14	M²	$9,633.00
		TANQUE ELEVADO METAL	15	M²	$12,318.00
		TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	16	M²	$20,107.50
		SILOS METÁLICOS	17	M²	$4,519.50
		SILOS DE CONCRETO	18	M²	$8,261.00
		BASCULA	19	M²	$5,916.40
CONSTRUCCIÓN		ALBERCA SENCILLA	20	M²	$8,593.50
		ALBERCA EQUIPADA	21	M²	$11,775.00
		BARDA MALLA	22	M²	$505.50

		BARDA DE TABIQUE	23	M²	$3,210.00
		BARDA DE PIEDRA	24	M²	$3,808.00
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	25	M²	$4,039.00
		CANCHA DE ASFALTO	26	M²	$517.00
		CANCHA DE CONCRETO	27	M²	$ 960.20
		COBERTIZO	28	M²	$3,777.23
		ELEVADOR MENOR 5 NIVELES	29	M²	$225,185.70
		CANCHA MURO FRONTÓN	30	M²	$3,158.00
		PAVIMENTO ASFALTO	31	M²	$364.00
		PAVIMENTO DE CONCRETO	32	M²	$688.00
		CANCHA CÉSPED	33	M²	$87.00
		GRADAS DE CONCRETO	34	M²	$4,604.00
		GRADAS DE ESTRUCTURA	35	M²	$4,930.00
		ANTENA SENCILLA	36	M²	$2,605.48
		OTRAS áreas OPERATIVAS	37	M²	$1,550.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL**	MAL ESTADO	38	M²	$2,284.89
		ECONÓMICO	39	M²	$2,474.77
		REGULAR	40	M²	$2,855.46
		REGULAR	41	M²	$3,426.93
		BUENO	42	M²	$4,759.56
		RESTAURADO	43	M²	$5,521.10
		SUPERIOR	44	M²	$7,615.27
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	OBRA NEGRA <50%	45	M²	$2,196.72
		OBRA NEGRA > 50%	46	M²	$2,527.22
		CORRIENTE	47	M²	$2,857.73
		ECONÓMICO	48	M²	$3,331.70
		MEDIO	49	M²	$4,283.60
		BUENO	50	M²	$5,521.10
		SUPERIOR	51	M²	$7,044.14
		SUPERIOR DE LUJO	52	M²	$8,567.21
		ESPECIAL DE LUJO	53	M²	$11,422.02

MODERNO	**EDIFICIO HASTA 5 NIVELES Y COMERCIAL**	OBRA NEGRA<50%	54	M^2	$2,343.17
		OBRA NEGRA >50%	55	M^2	$2,694.65
		ECONÓMICO	56	M^2	$3,046.12
		MEDIO	57	M^2	$3,998.02
		BUENO	58	M^2	$5,140.31
		LUJO	59	M^2	$6,230.14

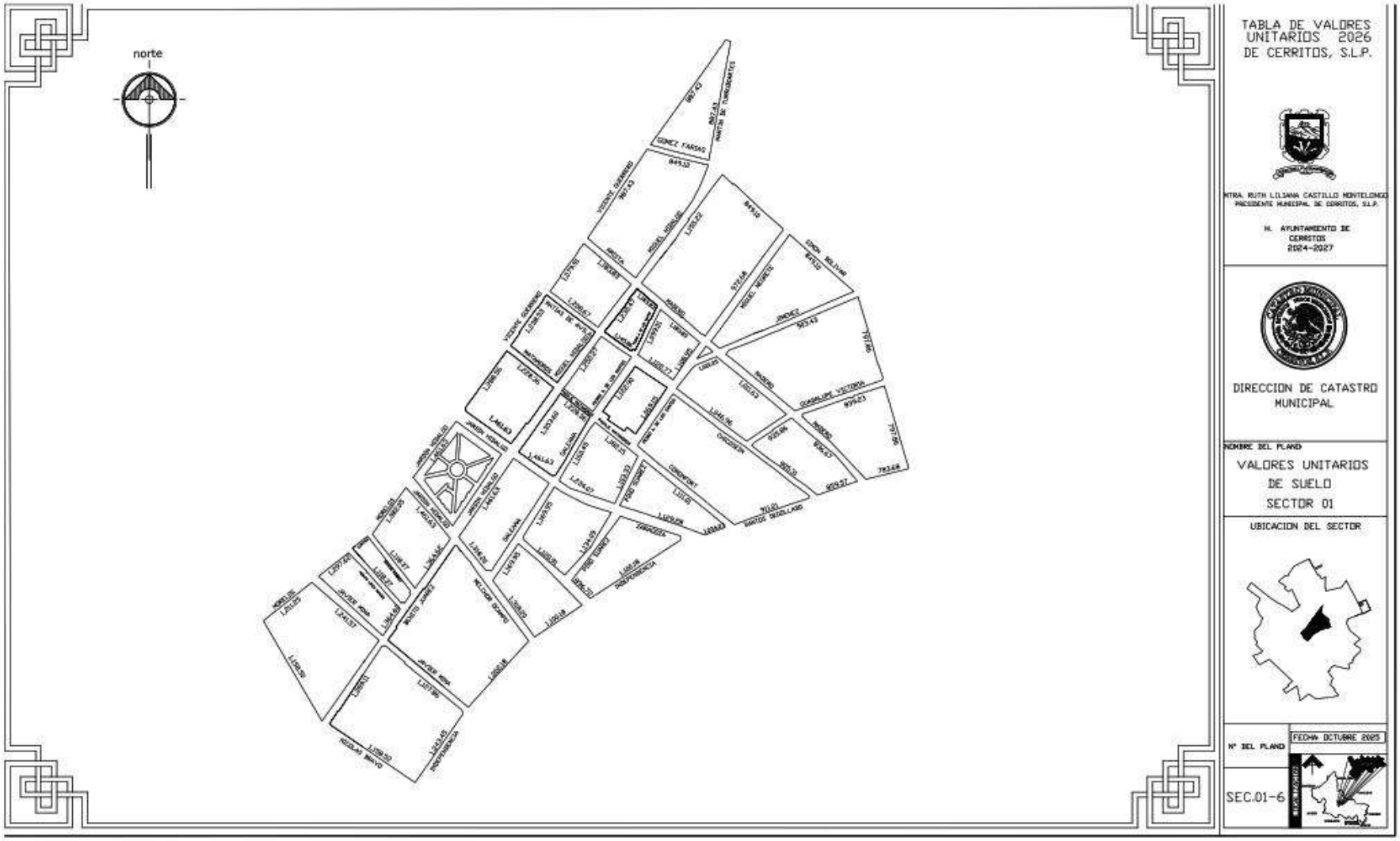
norte
TABLA DE VALORES
UNITARIOS 2026
DE CERRITOS, S.L.P.
MTRA. RUTH LILIANA CASTILLO MONTELONGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRITOS, S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO DE
CERRITOS
2024-2027
DIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPAL
NOMBRE DEL PLANO
VALORES UNITARIOS
DE SUELO
SECTOR 01
UBICACION DEL SECTOR
Nº DEL PLANO
FECHA OCTUBRE 2025
SEC.01-6

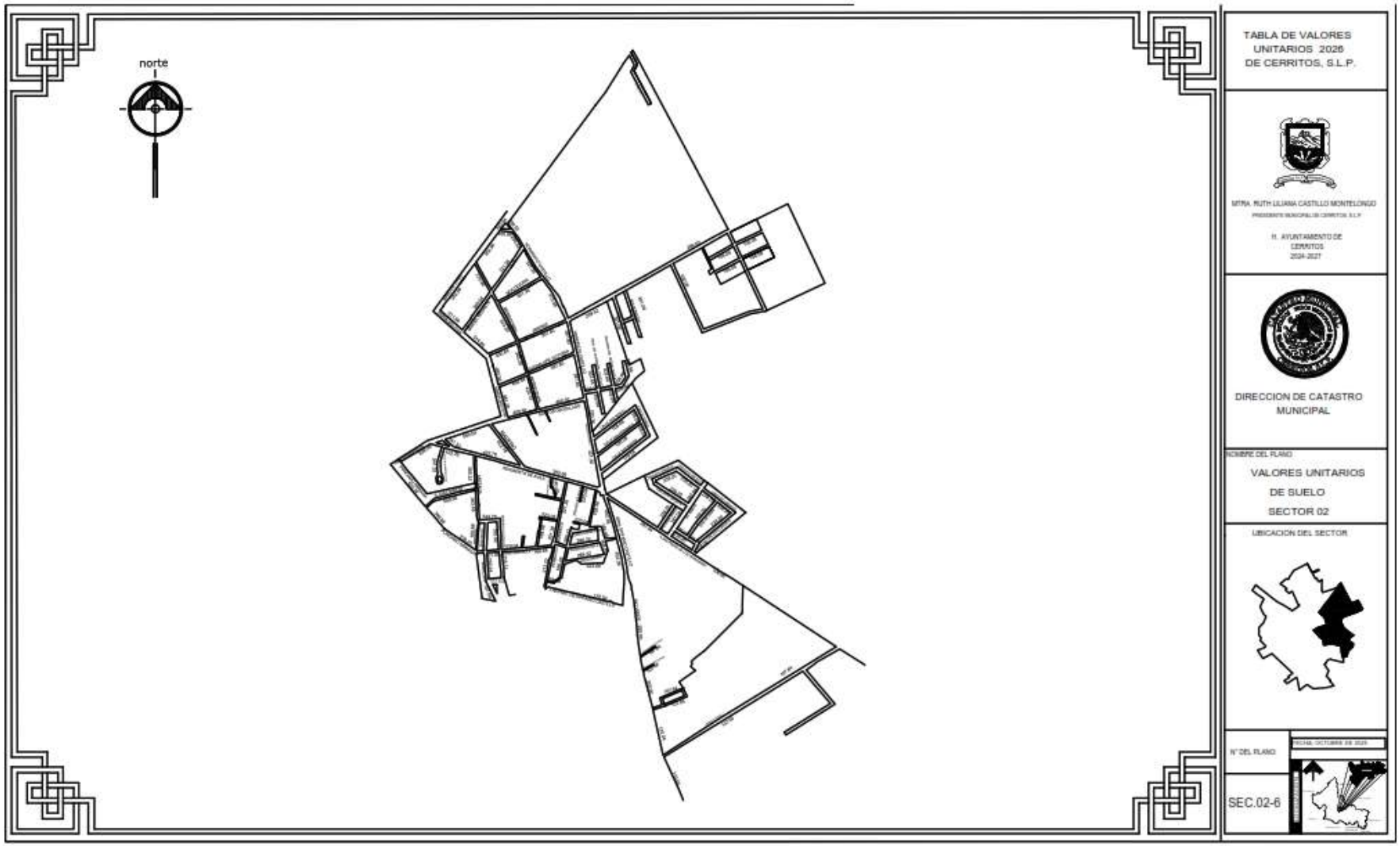
norte
TABLA DE VALORES
UNITARIOS 2026
DE CERRITOS, S.L.P.
MTRA. RUTH LILIANA CASTILLO MONTELONGO
H. AYUNTAMIENTO DE
CERRITOS
2024-2027
DIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPAL
VALORES UNITARIOS
DE SUELO
SECTOR 02
SEC.02-6

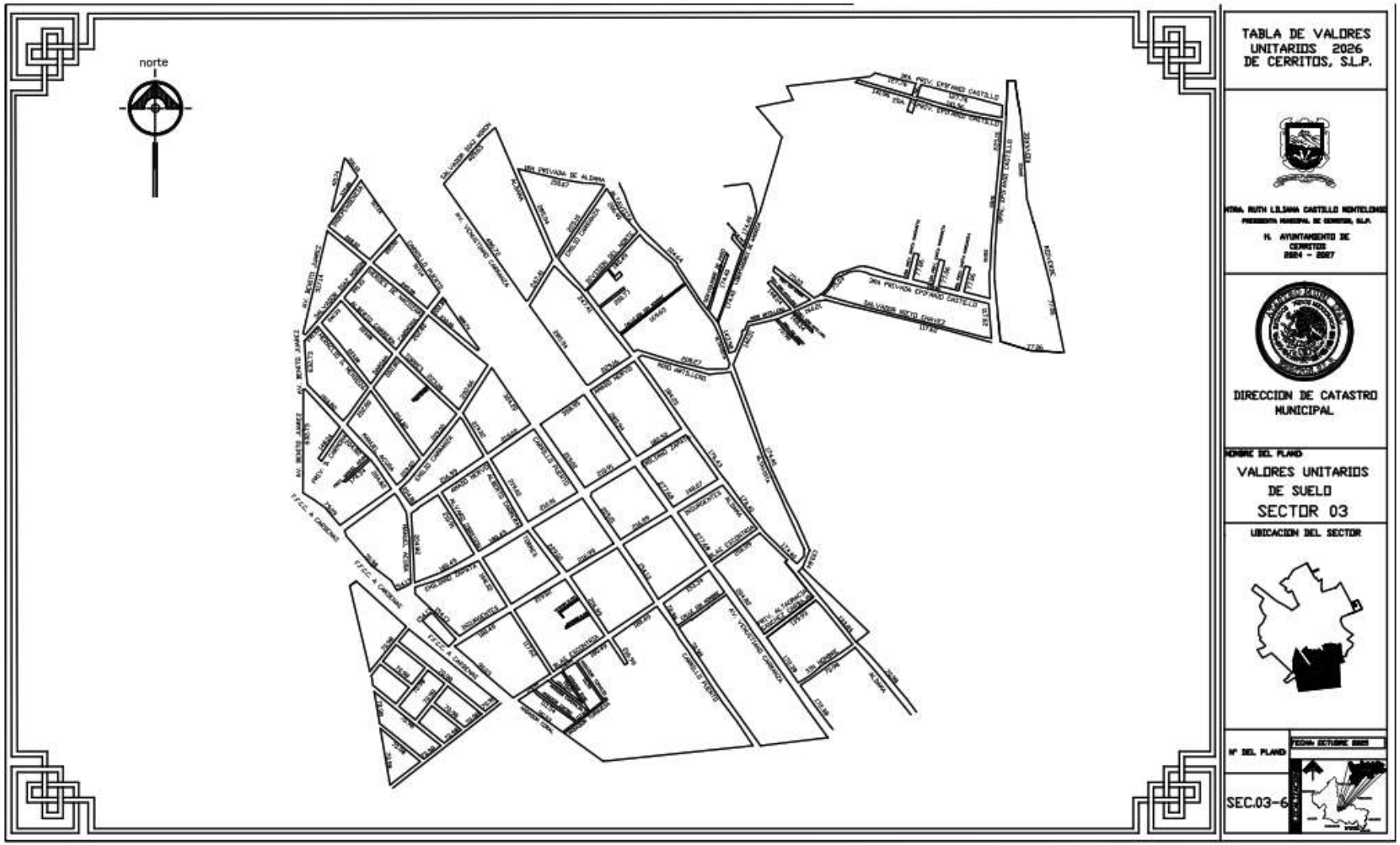
norte
TABLA DE VALORES
UNITARIOS 2026
DE CERRITOS, S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO DE
CERRITOS
2024 - 2027
DIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPAL
VALORES UNITARIOS
DE SUELO
SECTOR 03
UBICACION DEL SECTOR
SEC.03-6

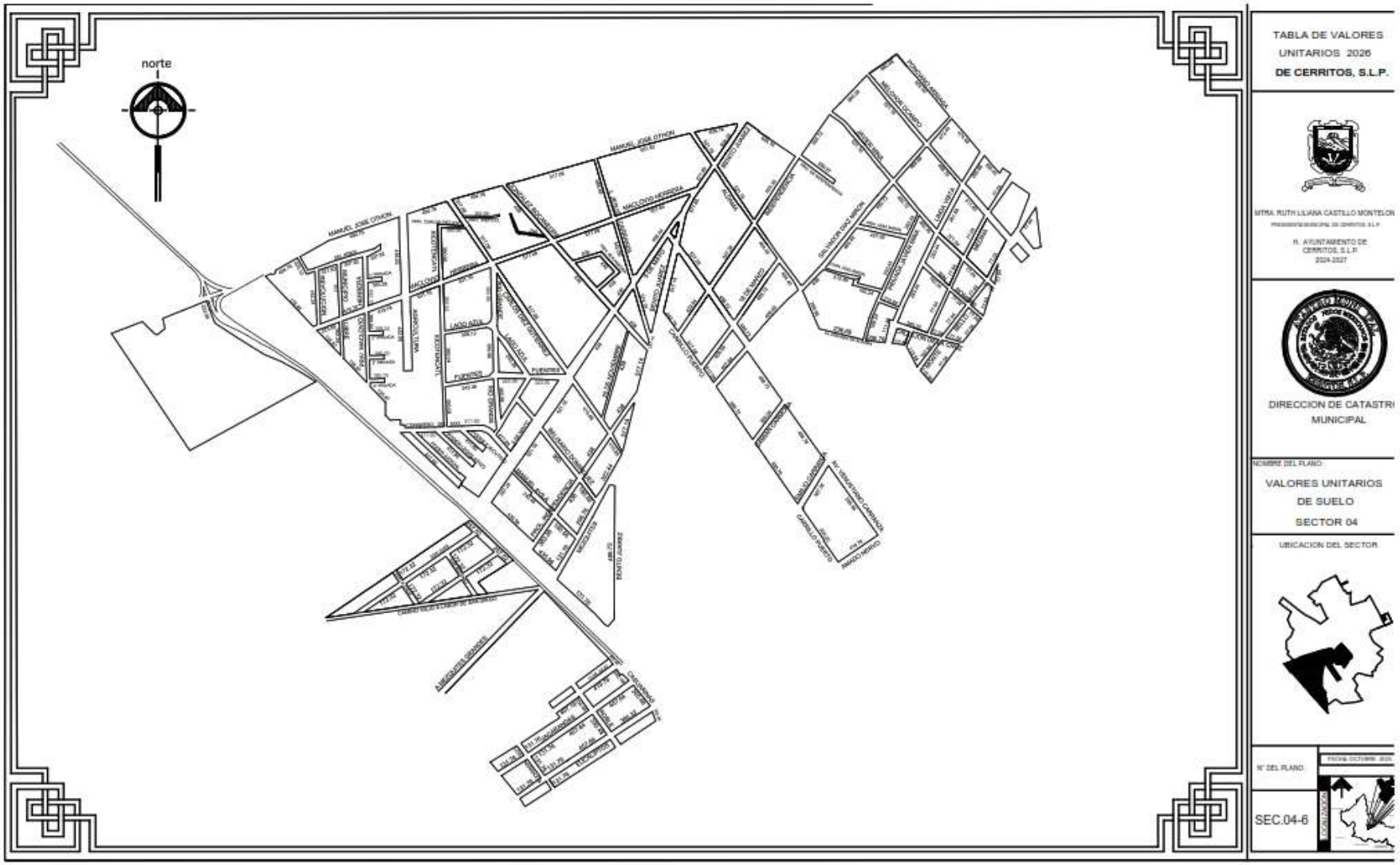
norte
TABLA DE VALORES
UNITARIOS 2026
DE CERRITOS, S.L.P.
MTRA. RUTH LILIANA CASTILLO MONTELON
H. AYUNTAMIENTO DE
CERRITOS, S.L.P.
2024-2027
DIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPAL
NOMBRE DEL PLANO:
VALORES UNITARIOS
DE SUELO
SECTOR 04
UBICACION DEL SECTOR
N° DEL PLANO:
SEC.04-6

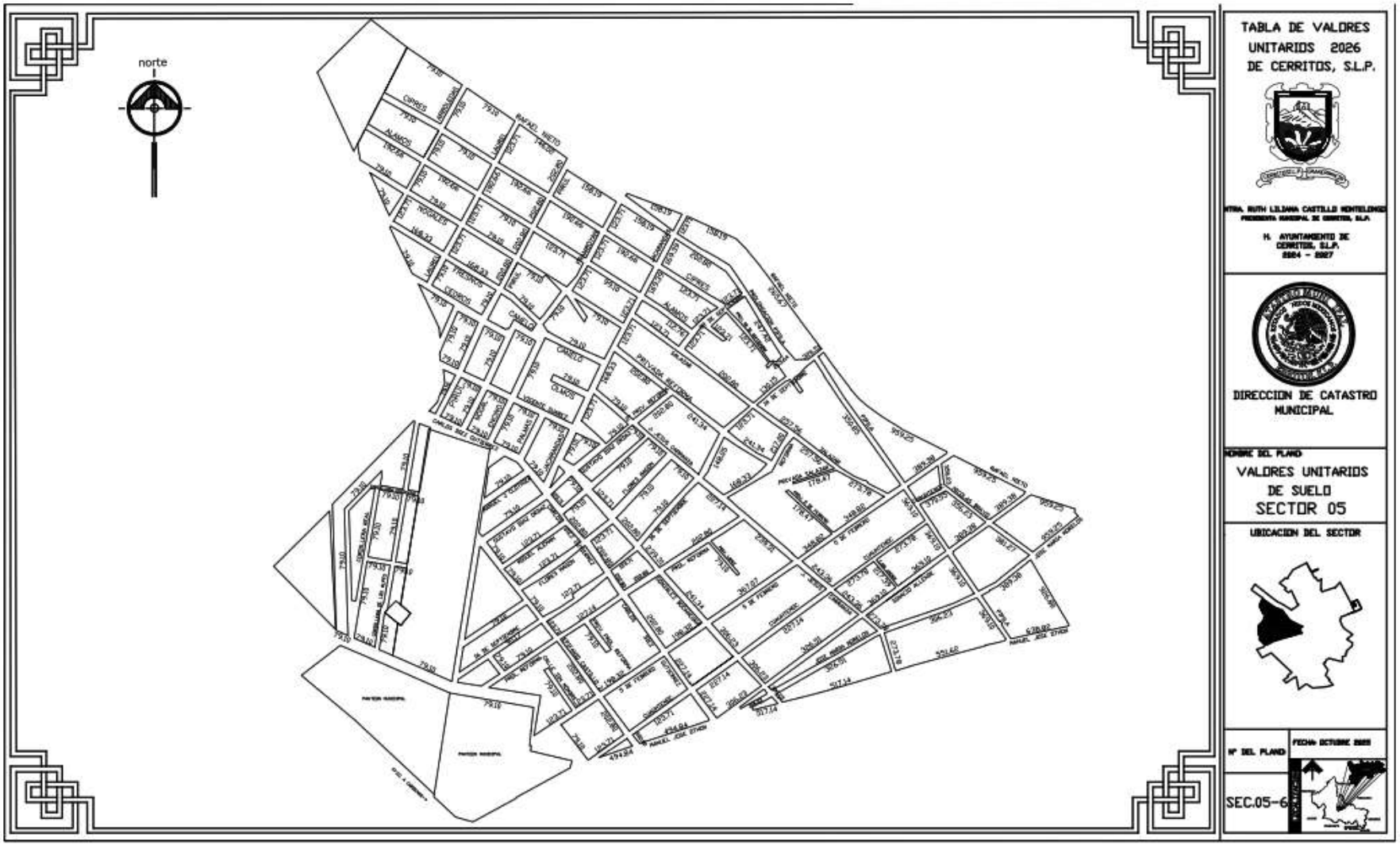
norte
TABLA DE VALORES
UNITARIOS 2026
DE CERRITOS, S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO DE
CERRITOS, S.L.P.
2024 - 2027
DIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPAL
NOMBRE DEL PLANO
VALORES UNITARIOS
DE SUELO
SECTOR 05
UBICACION DEL SECTOR
Nº DEL PLANO
SEC.05-6

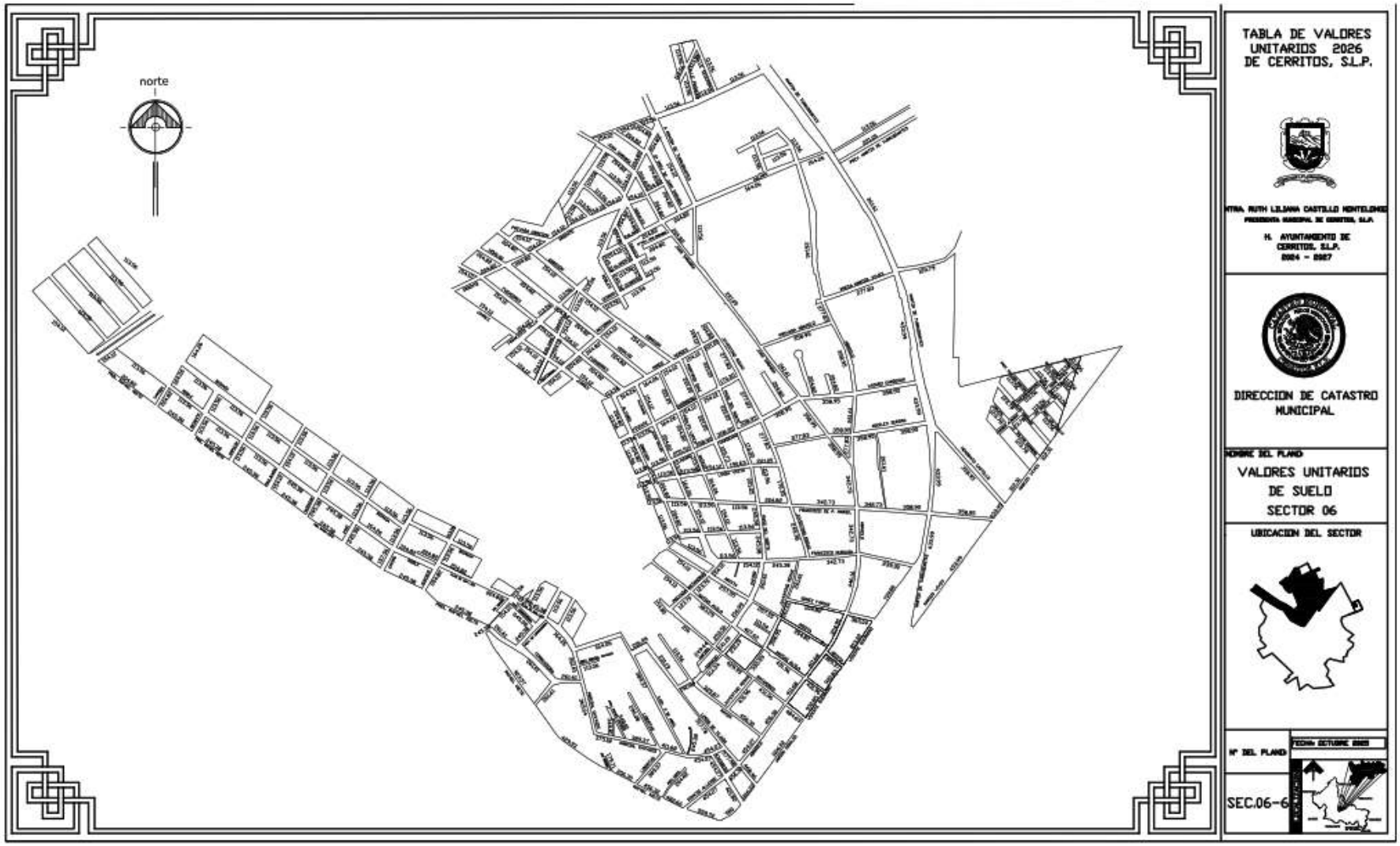
norte
TABLA DE VALORES
UNITARIOS 2026
DE CERRITOS, S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO DE
CERRITOS, S.L.P.
2024 - 2027
DIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPAL
VALORES UNITARIOS
DE SUELO
SECTOR 06
UBICACION DEL SECTOR
SEC.06-6

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de esta anualidad, les fue remitido el turno 2307, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Charcas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

> En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Charcas, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción:

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 26 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Charcas;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Charcas;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Charcas;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Charcas.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el treinta de noviembre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

SECTOR 01

NORTE:

Calle pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calla Aldama

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle sin nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños héroes

PONIENTE:

Calle Niños héroes entre arroyo y calle 1º. de Mayo
Calle 1º. de Mayo entre calle Niños héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre calle 1º. de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez

Valor Máximo	**$ 554.97**
Valor Mínimo	**$ 138.74**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**
Las siguientes	**$ 6.88**

SECTOR 02

NORTE:

Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Zapata y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos

SUR:

Arroyo entre con terrenos municipales conurbados y calle Pino Suárez

ORIENTE:

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Zapata

Valor Máximo	**$ 252.24**
Valor Mínimo	**$ 55.47**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**
Las siguientes	**$ 6.93**

SECTOR 03

NORTE:
Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos

ORIENTE:
Con terrenos suburbanos

SUR:
Con terrenos suburbanos

PONIENTE:
Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	**$ 277.47**
Valor Mínimo	**$ 41.60**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**
Las siguientes	**$ 6.93**

SECTOR 04

NORTE:
Con terrenos suburbanos.

SUR:
Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y calle 1º. de Mayo
Calle 1º. de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre calle 1º. de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez
Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente
Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia
Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza
Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro cárdenas
Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos suburbanos

ORIENTE:
Con terreno suburbano
PONIENTE:
Con terreno suburbano

Valor Máximo	**$ 277.47**
Valor Mínimo	**$ 41.60**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**

Las siguientes	**$**	**6.93**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas;

	2025	2026	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2025	VALOR M2 2026	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	$528.52	$554.97	$ 26.45	5.00	0.00065	$0.34	$0.36	$0.0172
Valor Mínimo	$132.13	$138.74	$ 6.61	5.00	0.00065	$0.09	$0.09	$0.0043
Valor en Breña 1ª. Ha.	$26.41	$27.73	$ 1.32	5.00	0.00065	$0.02	$0.02	$0.0009
Las siguientes:	$6.55	$6.88	$ 0.33	5.04	0.00065	$0.00	$0.00	$0.0002
sector 2								
Valor Máximo	$240.24	$252.25	$ 12.01	5.00	0.00065	$0.16	$0.16	$0.0078
Valor Mínimo	$52.83	$55.47	$ 2.64	5.00	0.00065	$0.03	$0.04	$0.0017
Valor en Breña 1ª. Ha.	$26.41	$27.73	$ 1.32	5.00	0.00065	$0.02	$0.02	$0.0009
Las siguientes:	$6.60	$6.93	$ 0.33	5.00	0.00065	$0.00	$0.00	$0.0002
sector 3								
Valor Máximo	$264.26	$277.47	$ 13.21	5.00	0.00065	$0.17	$0.18	$0.0086
Valor Mínimo	$39.62	$41.60	$ 1.98	5.00	0.00065	$0.03	$0.03	$0.0013
Valor en Breña 1ª. Ha.	$26.41	$27.73	$ 1.32	5.00	0.00065	$0.02	$0.02	$0.0009
Las siguientes:	$6.60	$6.93	$ 0.33	5.00	0.00065	$0.00	$0.00	$0.0002
sector 4								
Valor Máximo	$264.26	$277.47	$ 13.21	5.00	0.00065	$0.17	$0.18	$0.0086
Valor Mínimo	$39.62	$41.60	$ 1.98	5.00	0.00065	$0.03	$0.03	$0.0013
Valor en Breña 1ª. Ha.	$26.41	$27.73	$ 1.32	5.00	0.00065	$0.02	$0.02	$0.0009
Las siguientes:	$6.60	$6.93	$ 0.33	5.00	0.00065	$0.00	$0.00	$0.0002

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 27 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 5%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	$ 3,039.50
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	$ 5,295.63
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$3,834.15
4	15	1	120	TEMPORAL	$ 1,526.12
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 1,137.65
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 763.05
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 554.94
8	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 305.22
9	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 152.60
10	15	1	236	CERRIL	$ 138.73
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 763.56
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 2122,.69
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 1060.71
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	$ 5,313.68
15	15	1	430	MINERO	$ 5,313.68
16	15	1	460	VARIOS USOS	$15,164.12
17	15	2	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	$ 1,207.01
18	15	2	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 606.27
19	15	2	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 378.74
20	15	2	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 302.23
21	15	2	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 227.52
22	15	2	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 152.60
23	15	2	236	CERRIL	$ 90.17
24	15	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 1,290.26
25	15	2	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 2,275.30
26	15	2	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 1,290.26
27	15	2	460	VARIOS USOS	$ 7,581.42

VALORES UNITARIOS EN BREÑA
MUNICIPIO DE CHARCAS, S. L. P.
EJERCICIO 2026

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	$ 25.22
	SUR	LAS RESTANTES	$ 6.30
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	$ 25.24

	SUR	LAS RESTANTES	$ 6.30

VALORES SUB-URBANOS PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE CHARCAS, S. L. P.
EJERCICIO 2026

ÁREA EN m²			VALOR POR m²			DEMÉRITO	VALOR POR m²			DEMÉRITO
1	A	1000	1000	X	$ 23.10					
1001	A	2000	1000	X	$ 23.10		1000	X	$ 23.10	30%
2001	A	3000	2000	X	$ 23.10		1000	X	$ 5.77	40%
3001	A	4000	3000	X	$ 23.10	30%	1000	X	$ 23.10	40%
4001	A	5000	4000	X	$ 23.10	30%	1000	X	$ 23.10	40%
5001	A	6000	4000	X	$ 23.10	20%	1000	X	$ 23.10	40%
6001	A	7000	4000	X	$ 23.10	20%	3000	X	$ 5.77	40%
7001	A	8000	6000	X	$ 23.10	40%	2000	X	$ 5.77	40%
8001	A	9000	6000	X	$ 23.10	40%	3999	X	$ 5.77	40%

2023-2024	2025	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO S/DEMERITO $ 23.10	$ 23.10	N/A
VALOR MÁXIMO C/DEMERITO ----------	$ 20.79	N/A
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO $ 5.77	$ 5.77	N/A
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO $ 3.46	$ 3.46	N/A

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA 2025	incremento	%	VALOR HA 2026	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL HA POR LA TASA 2025	VALOR DEL HA POR LA TASA 2026	INCREMENTO EN PESOS
1	15	Agrícola	**$2,894.76**	**$144.74**	5.00	**$3,039.50**	0.00020	$ 0.58	$ 0.61	$ 0.03
2	15	Agricultura riego	**$5,043.46**	**$252.17**	5.00	**$5,295.63**	0.00020	$ 1.01	$ 1.06	$ 0.05
3	15	Cultivo anual bombeo	**$3,670.62**	**$163.53**	4.46	**$3,834.15**	0.00020	$ 0.73	$ 0.77	$ 0.03
4	15	Temporal	**$1,453.45**	**$72.67**	5.00	**$1,526.12**	0.00020	$ 0.29	$ 0.31	$ 0.01
5	15	Agostadero natural	**$1,083.48**	**$54.17**	5.00	**$1,137.65**	0.00020	$ 0.22	$ 0.23	$ 0.01
6	15	4/8 Ha. x unidad animal	**$726.72**	**$36.33**	5.00	**$763.05**	0.00020	$ 0.15	$ 0.15	$ 0.01
7	15	8/16 Ha. x unidad animal	**$528.52**	**$26.42**	5.00	**$554.94**	0.00020	$ 0.11	$ 0.11	$ 0.01
8	15	16/32 Ha. x unidad animal	**$290.69**	**$14.53**	5.00	**$305.22**	0.00020	$ 0.06	$ 0.06	$ 0.00
9	15	32/64 Ha. x unidad animal	**$145.34**	**$7.26**	5.00	**$152.60**	0.00020	$ 0.03	$ 0.03	$ 0.00
10	15	Cerril	**$132.13**	**$6.60**	5.00	**$138.73**	0.00020	$ 0.03	$ 0.03	$ 0.00
11	15	Forestal no comercial	**$726.72**	**$36.84**	5.07	**$763.56**	0.00020	$ 0.15	$ 0.15	$ 0.01
12	15	Forestal comercial explotación	**$2,021.61**	**$101.08**	5.00	**2122.69**	0.00020	$ 0.40	$ 0.42	$ 0.02
13	15	Forestal comercial decadencia	**$1,010.20**	**$50.51**	5.00	**$1,060.71**	0.00020	$ 0.20	$ 0.21	$ 0.01
14	15	Usos varios mineros	**$5,060.65**	**$253.03**	5.00	**$5,313.68**	0.00020	$ 1.01	$ 1.06	$ 0.05
15	15	Minero	**$5,060.65**	**$253.03**	5.00	**$5,313.68**	0.00020	$ 1.01	$ 1.06	$ 0.05
16	15	Varios usos	**$14,442.02**	**$722.10**	5.00	**$15,164.12**	0.00020	$ 2.89	$ 3.03	$ 0.14
17	15	Agricultura temporal	**$1,149.54**	**$57.47**	5.00	**$1,207.01**	0.00020	$ 0.23	$ 0.24	$ 0.01
18	15	Agostadero natural	**$577.40**	**$28.87**	5.00	**$606.27**	0.00020	$ 0.12	$ 0.12	$ 0.0058
19	15	4/8 Ha. x unidad animal	**$360.71**	**$18.03**	5.00	**$378.74**	0.00020	$ 0.07	$ 0.08	$ 0.0036
20	15	8/16 Ha. x unidad animal	**$287.84**	**$14.39**	5.00	**$302.23**	0.00020	$ 0.06	$ 0.06	$ 0.0029

21	15	16/32 Ha x unidad animal	**$216.69**	**$10.83**	5.00	**$227.52**	0.00020	$	0.04	$ 0.05	$ 0.00
22	15	32/64 Ha x unidad animal	**$145.34**	**$7.26**	5.00	**$152.60**	0.00020	$	0.03	$ 0.03	$ 0.00
23	15	Cerril	**$85.88**	**$4.29**	5.00	**$90.17**	0.00020	$	0.02	$ 0.02	$ 0.00
24	15	Forestal no comercial	**$1,228.82**	**$61.44**	5.00	**$1,290.26**	0.00020	$	0.25	$ 0.26	$ 0.01
25	15	Forestal comercial explotación	**$2,166.96**	**$108.34**	5.00	**$2,275.30**	0.00020	$	0.43	$ 0.46	$ 0.02
26	15	Forestal comercial decadencia	**$1,228.82**	**$61.44**	5.00	**$1,290.26**	0.00020	$	0.25	$ 0.26	$ 0.01
27	15	Varios usos	**$7,220.40**	**$361.02**	5.00	**$7,581.42**	0.00020	$	1.44	$ 1.52	$ 0.07
VALORES UNITARIOS EN BREÑA											
		PRIMER HECTÁREA	**$24.02**	**$1.20**	5.00	**$25.22**	0.00020	$	0.0048	$ 0.0050	$ 0.00024
		LAS RESTANTES	**$6.00**	**$0.30**	5.00	**$6.30**	0.00020	$	0.0012	$ 0.0013	$ 0.00006
		PRIMER HECTÁREA	**$24.04**	**$1.20**	4.99	**$25.24**	0.00020	$	0.0048	$ 0.0050	$ 0.00024
		LAS RESTANTES	**$6.00**	**$0.30**	5.00	**$6.30**	0.00020	$	0.0012	$ 0.0013	$ 0.00006
		PRIMER HECTÁREA	**$24.02**	**$1.20**	5.00	**$25.22**	0.00020	$	0.0048	$ 0.0050	$ 0.00024
		LAS RESTANTES	**$6.00**	**$0.30**	5.00	**$6.30**	0.00020	$	0.0012	$ 0.0013	$ 0.00006

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se propone un incremento del 5%, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	**$ 631.28**
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	**$ 721.47**
		COMÚN O BODEGA	03	**$ 1,442.85**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,983.94**
		NAVE PESADA	05	**$ 3,877.74**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$3,877.74**
		ESPECIAL	07	**$ 3,877.74**
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	**$ 2,164.34**
			09	**$ 2,344.62**
		MEDIO	10	**$ 2,705.43**
			11	**$ 3,246.51**
		BUENO	12	**$ 3,468.46**
			13	**$ 4,023.41**
		SUPERIOR	14	**$ 5,549.54**
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	**$ 2,705.43**
		ECONÓMICO	16	**$ 3,156.31**
		MEDIO	17	**$ 4,058.08**
		BUENO	18	**$ 5,230.45**
		SUPERIOR	19	**$ 6,673.31**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 8,116.17**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 9,136.74**
MODERNO		**ECONÓMICO**	22	**$ 2,913.50**

	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	**MEDIO**	23	**$ 3,787.53**
		BUENO	24	**$ 4,859.71**
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	**$ 3,246.51**
		MEDIO	26	**$ 4,328.62**
		BUENO	27	**$ 5,771.54**
		DE LUJO	28	**$ 7,214.40**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 5 %	VALOR 2026	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$601.22**	$30.06	**$631.28**	0.00070	$0.44
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	SIMPLE O BODEGA	2	**$687.12**	$34.36	**$721.47**	0.00070	$0.51
		COMÚN O BODEGA	3	**$1,374.15**	$68.71	**$1,442.85**	0.00070	$1.01
		NAVE LIGERA	4	**$1,889.47**	$94.47	**$1,983.94**	0.00070	$1.39
		NAVE PESADA	5	**$3,693.09**	$184.65	**$3,877.74**	0.00070	$2.71
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$3,693.09**	$184.65	**$3,877.74**	0.0126	$48.86
		ESPECIAL	7	**$3,693.09**	$184.65	**$3,877.74**	0.0126	$48.86
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	ECONÓMICO	8	**$2,061.28**	$103.06	**$2,164.34**	0.0126	$27.27
			9	**$2,232.98**	$111.65	**$2,344.62**	0.0126	$29.54
		MEDIO	10	**$2,576.60**	$128.83	**$2,705.43**	0.0126	$34.09
			11	**$3,091.92**	$154.60	**$3,246.51**	0.0126	$40.91
		BUENO	12	**$3,303.30**	$165.17	**$3,468.46**	0.0126	$43.70
			13	**$3,831.82**	$191.59	**$4,023.41**	0.0126	$50.69
		SUPERIOR	14	**$5,285.28**	$264.26	**$5,549.54**	0.0126	$69.92
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	CORRIENTE	15	**$2,576.60**	$128.83	**$2,705.43**	0.0126	$34.09
		ECONÓMICO	16	**$3,006.01**	$150.30	**$3,156.31**	0.0126	$39.77
		MEDIO	17	**$3,864.84**	$193.24	**$4,058.08**	0.00070	$2.84
		BUENO	18	**$4,981.39**	$249.07	**$5,230.45**	0.00070	$3.66
		SUPERIOR	19	**$6,355.54**	$317.78	**$6,673.31**	0.00070	$4.67

		SUPERIOR DE LUJO	20	**$7,729.69**	$386.48	**$8,116.17**	0.00070	$5.68
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$8,720.71**	$436.04	**$9,136.74**	0.00070	$6.40
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4**	ECONÓMICO	22	**$2,774.77**	$138.74	**$2,913.50**	0.00070	$2.04
		MEDIO	23	**$3,607.18**	$180.36	**$3,787.53**	0.00070	$2.65
		BUENO	24	**$4,637.82**	$231.89	**$4,859.71**	0.00070	$3.40
MODERNO	**EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES**	ECONÓMICO	25	**$3,091.92**	$154.60	**$3,246.51**	0.00070	$2.27
		MEDIO	26	**$4,122.50**	$206.13	**$4,328.62**	0.00070	$3.03
		BUENO	27	**$5,496.71**	$274.84	**$5,771.54**	0.00070	$4.04
		DE LUJO	28	**$6,870.86**	$343.54	**$7,214.40**	0.00070	$5.05

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"****.****(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud de que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción en función al incremento de la inflación, además que tiene 1 año que no actualiza dichos valores.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; además que para el próximo ejercicio fiscal 2027 el Instituto Registral y Catastral del Estado exhorta que el ayuntamiento se acerque para que trabaje la propuesta conforme a la metodología y lineamientos que se emitan para dicho efecto, además:

1.- Se considera viable la propuesta de valores para el año 2026, por ser aproximada a la inflación.

Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:

-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de caracteristicas, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		a favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

MUNICIPIO DE CHARCAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

SECTOR 01

NORTE:

Calle pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calla Aldama

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle sin nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños héroes

PONIENTE:

Calle Niños héroes entre arroyo y calle 1º. de Mayo
Calle 1º. de Mayo entre calle Niños héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre calle 1º. de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez

Valor Máximo	**$ 554.97**
Valor Mínimo	**$ 138.74**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**
Las siguientes	**$ 6.88**

SECTOR 02

NORTE:

Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Zapata y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos

SUR:

Arroyo entre con terrenos municipales conurbados y calle Pino Suárez

ORIENTE:

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Zapata

Valor Máximo	**$ 252.24**
Valor Mínimo	**$ 55.47**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**
Las siguientes	**$ 6.93**

SECTOR 03

NORTE:
Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos

ORIENTE:
Con terrenos suburbanos

SUR:
Con terrenos suburbanos

PONIENTE:
Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	**$ 277.47**
Valor Mínimo	**$ 41.60**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$ 27.73**
Las siguientes	**$ 6.93**

SECTOR 04

NORTE:
Con terrenos suburbanos.

SUR:
Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y calle 1º. de Mayo
Calle 1º. de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre calle 1º. de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez
Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente
Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia
Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza
Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro cárdenas
Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos suburbanos

ORIENTE:
Con terreno suburbano
PONIENTE:
Con terreno suburbano

Valor Máximo **$ 277.47**

Valor Mínimo	**$**	**41.60**
Valor en Breña 1º. Ha.	**$**	**27.73**
Las siguientes	**$**	**6.93**

VALORES UNITARIOS DEL SUELO RÚSTICO 2026

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	$ 3,039.50
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	$ 5,295.63
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$3,834.15
4	15	1	120	TEMPORAL	$ 1,526.12
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 1,137.65
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 763.05
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 554.94
8	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 305.22
9	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 152.60
10	15	1	236	CERRIL	$ 138.73
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 763.56
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 2122,.69
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 1060.71
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	$ 5,313.68
15	15	1	430	MINERO	$ 5,313.68
16	15	1	460	VARIOS USOS	$15,164.12
17	15	2	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	$ 1,207.01
18	15	2	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 606.27
19	15	2	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 378.74
20	15	2	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 302.23
21	15	2	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 227.52
22	15	2	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$ 152.60
23	15	2	236	CERRIL	$ 90.17
24	15	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 1,290.26
25	15	2	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 2,275.30
26	15	2	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 1,290.26
27	15	2	460	VARIOS USOS	$ 7,581.42

VALORES UNITARIOS EN BREÑA
MUNICIPIO DE CHARCAS, S. L. P.
EJERCICIO 2026

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	$ 25.22
	SUR	LAS RESTANTES	$ 6.30
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	$ 25.24
	SUR	LAS RESTANTES	$ 6.30

VALORES SUB-URBANOS PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE CHARCAS, S. L. P.
EJERCICIO 2026

ÁREA EN m²			VALOR POR m²			DEMÉRITO	VALOR POR m²			DEMÉRITO
1	A	1000	1000	X	$ 23.10					
1001	A	2000	1000	X	$ 23.10		1000	X	$ 23.10	30%
2001	A	3000	2000	X	$ 23.10		1000	X	$ 5.77	40%
3001	A	4000	3000	X	$ 23.10	30%	1000	X	$ 23.10	40%
4001	A	5000	4000	X	$ 23.10	30%	1000	X	$ 23.10	40%
5001	A	6000	4000	X	$ 23.10	20%	1000	X	$ 23.10	40%
6001	A	7000	4000	X	$ 23.10	20%	3000	X	$ 5.77	40%
7001	A	8000	6000	X	$ 23.10	40%	2000	X	$ 5.77	40%
8001	A	9000	6000	X	$ 23.10	40%	3999	X	$ 5.77	40%

2023-2024	2025	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO S/DEMERITO $ 23.10	$ 23.10	N/A
VALOR MÁXIMO C/DEMERITO ----------	$ 20.79	N/A
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO $ 5.77	$ 5.77	N/A
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO $ 3.46	$ 3.46	N/A

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CHARCAS, S. L. P.
EJERCICIO 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 631.28
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 721.47
		COMÚN O BODEGA	3	$ 1,442.85
		NAVE LIGERA	4	$ 1,983.94
		NAVE PESADA	5	$ 3,877.74
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$3,877.74
		ESPECIAL	7	$ 3,877.74
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$ 2,164.34
			9	$ 2,344.62
		MEDIO	10	$ 2,705.43
			11	$ 3,246.51
		BUENO	12	$ 3,468.46
			13	$ 4,023.41
		SUPERIOR	14	$ 5,549.54
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 2,705.43
		ECONÓMICO	16	$ 3,156.31
		MEDIO	17	$ 4,058.08
		BUENO	18	$ 5,230.45
		SUPERIOR	19	$ 6,673.31
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 8,116.17
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 9,136.74
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	$ 2,913.50
		MEDIO	23	$ 3,787.53
		BUENO	24	$ 4,859.71
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$ 3,246.51
		MEDIO	26	$ 4,328.62
		BUENO	27	$ 5,771.54
		DE LUJO	28	$ 7,214.40

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, fue remitido turno 2373, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos de la actualización de los Valores Catastrales para el Municipio de Ciudad del Maíz San Luis Potosí
Fundamentos legales

Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: "ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos: III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;
Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde al H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

1.- Los motivos para la actualización.
1.1. Se llevó a cabo la consulta de las publicaciones relativas a los Valores Unitarios de Suelo Urbano, Construcción y Rústico del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. La publicación más antigua identificada Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí se realizó el año 2007 mediante "Decreto 275. Valores Unitarios de suelo urbano y rústico, así como de construcción del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P". De la comparación entre los Valores Vigentes al día de hoy (2025) y la publicación más antigua correspondiente al año 2007, se advierte que los Valores Unitarios no han sido actualizados desde dicho año.
1.2. En virtud de que se constató que los Valores Unitarios no han sido actualizados desde el año 2007, se consideró necesario realizar su actualización, ya que al no haber sido actualizados se erosiona la base gravable del Impuesto Predial, por el simple transcurso de tiempo. Esto ha provocado los siguientes efectos negativos:
1.2.1. El Municipio de Ciudad del Maíz incumple con su deber constitucional, según el artículo 115, fracción IV, que le asigna la recaudación del impuesto predial y otras contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.
1.2.2. La recaudación anual del Impuesto Predial, se ha visto disminuida al aplicarse una base gravable, que se determinó sobre valores comerciales relativos al año 2006, lo que implica una disminución de ingresos propios que debieron recaudarse y que no se han obtenido.
1.2.3. Aunado a lo anterior, destacamos que, en 1979, se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), el cual dio origen a la entrega de las participaciones federales a las entidades federativas y por medio de éstas, a los municipios; estos recursos son ejercidos y administrados libremente por los gobiernos locales. La Recaudación Federal Participable, las participaciones federales que se asignan a las entidades federativas y, a su vez, a los municipios tienen como principal fuente financiamiento la Recaudación Federal Participable (RFP), con ella se financian los fondos más significativos que les transfiere la Federación, y se define como: "Conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de impuestos federales,

derechos de minería y una parte de los ingresos petroleros provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo." En 2007, se redefinieron los tres componentes de distribución del FGP; sin embargo, se garantizó el monto que las entidades federativas recibieron en ese año como la cantidad mínima por percibir. El incremento del fondo se distribuye en función de los aumentos de la actividad económica (PIB) y del esfuerzo recaudatorio; entre otros de Impuesto Predial.[1] Por lo tanto, la erosión en la recaudación del impuesto predial se traduce en la disminución de los importes de participaciones federales (ramo 28) conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
1.2.4 Por lo tanto, derivado de la no actualización de los valores catastrales como base gravable del impuesto predial, se ha provocado una pérdida de ingresos propios, que redundan directamente en el cumplimiento de las obligaciones de servicios y obras públicas en beneficio de los ciudadanos, de ahí que sea imperante la regularización de esta situación.

2.- En este contexto, se tomó la decisión de actualizar gradualmente, los valores autorizados por el Congreso del Estado de San Luis Potosí para 2007, al ser esta una mecánica que esa H. Soberanía ha venido utilizando eficazmente en diversas ocasiones, con el objeto de no impactar de manera drástica a los contribuyentes, pues permite que los valores no se incrementen (es decir la base gravable), sino que solamente se expresen a valor presente, en virtud de que la actualización de una obligación dineraria es traer a valor presente el monto de una cantidad histórica, que responde a la necesidad de reconocer el componente inflacionario que produce la disminución del valor del dinero por el simple transcurso del tiempo, sobre cantidades dispuestas en ley, y asegurar el pago del valor real de las sumas a que el contribuyente está obligado[2] (anexo dos).
3.- Si bien el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí[3], solo previene la actualización de cantidades provenientes de adeudos fiscales, estas normas por igualdad técnica pueden ser utilizadas para la actualización de los valores catastrales, sobre todo considerando, que la autorización de los valores constituye un acto formalmente legislativo, por el que esa H. Soberanía cuenta con facultades de libre configuración legislativa para autorizar su utilización como lo proponemos, amén de que ya ha sido utilizada previamente en ejercicios fiscales anteriores.
4.- Así el artículo 9º de Código Fiscal invocado, remite a la legislación fiscal federal, para la utilización de las fórmulas de actualización, las que fueron utilizadas en el presente proyecto.
5.- Se realizaron dos ejercicios, ambos considerando los valores históricos actualizados por última vez en 2006 para el ejercicio fiscal de 2007, tomado como primer periodo de actualización 2007 contra 2015, y un segundo periodo de 2007 contra 2015 considerando exclusivamente 10 años de actualización.
6.- Ambos resultados fueron contrastados contra los valores catastrales históricos, para medir el impacto en los contribuyentes. Se muestran los resultados en el anexo uno de este documento.
7.- Finalmente y considerando que los contribuyentes no son responsables de que los Cabildos anteriores, no hayan cumplido con la obligación de actualizar los valores catastrales, se decidió por tomar como parámetro de actualización el periodo de 2007 contra 2015, con el objeto de que no sufran un impacto inmediato.
8.- Para tal efecto, se procedió a aplicar la fórmula correspondiente para determinar el Factor de Actualización, utilizando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC):

Factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor *El Factor de Actualización se utiliza para actualizar valores monetarios de un periodo anterior a uno más reciente, tomando en cuenta la variación de los precios en el tiempo, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).* *La actualización es el procedimiento mediante el cual se ajusta el valor de una cantidad monetaria del pasado para expresar su equivalente en el presente, tomando en cuenta los cambios en el nivel general de precios ocurridos a lo largo del tiempo.* *El cálculo del Factor de Actualización por medio del INPC se utiliza la siguiente fórmula:* *FAINPC = INPCR / INPCA[4]* *Donde:* *INPCR : INPC del mes anterior al más reciente del período. (Fecha de Pago)* *INPCA : INPC del mes anterior al más antiguo del período. (Fecha de Entrada)*

[1] Distribución de las Participaciones Federales, CP 2024. Primera Entrega. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/MR-DPF_a.pdf
[2]AMPARO EN REVISIÓN 952/2018. SEGUNDA SLA SCJN chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2023/10/2_313787_6561_firmado.pdf
[3] Artículo 2º. Son disposiciones supletorias de este Código las normas fiscales federales, las normas del derecho común estatal y los principios generales de derecho, siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza y a los principios del derecho tributario
[4] Con fundamento al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 2 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I.- Para la actualización se tomaron en consideración dos periodos distintos. El primero tuvo como finalidad obtener un valor histórico, el cual permite establecer una referencia para analizar la evolución y comportamiento de los valores a lo largo del tiempo. El segundo periodo se utilizó para demostrar el valor que tendrían al día de hoy. A partir de estos rangos, se procedió a determinar los factores correspondientes:

a. *Valor histórico: para obtener el valor histórico, se tomó como referencia el periodo comprendido entre el año actual y el año 2015, abarcando así una década, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:*

VARIABLE	*AÑO*	*MES*	*FACTOR*
INPCR	*2015*	*11*	*88.68500*[5]
INPCA	*2007*	*11*	*64.78100*[6]

FAINPC = 88.68500 / 64.78100 = 1.3690

Este procedimiento permitió calcular el factor 1.3690.

b. *Valores actual: se tomó como referencia el periodo comprendido entre la última publicación, correspondiente al año 2007, y el año 2025, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:*

VARIABLE	*AÑO*	*MES*	*FACTOR*
INPCR	*2025*	*08*	*140.86700*[7]
INPCA	*2007*	*11*	*64.78100*[8]

FAINPC = 140.86700 / 64.78100 = 2.1745

Como resultado, se obtuvo el factor 2.1745

II.- Los factores obtenidos se aplicaron tomando como base los Valores Unitarios publicados en el año 2007, por ser la referencia más antigua disponible en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Para ello, se multiplicaron las cantidades correspondientes a cada concepto por los factores previamente calculados, con el fin de obtener los valores actualizados.

9.- Presentamos una tabla de confronta de los valores históricos contra los valores actualizados por el periodo elegido, donde se muestra que, si bien existe un incremento en los citados valores, es mucho menor al que se daría si se actualizaran los valores por la totalidad del periodo, lo que evita un impacto económico agresivo en los contribuyentes, pero que generara impactos positivos importantes en la recaudación de ingresos propios por concepto de impuesto predial y participaciones federales.

10.- Los valores propuestos se reflejan en la cartografía correspondiente (anexo tres).

11.- Por lo tanto, se propone la autorización de los siguientes valores catastrales para 2026 y ejercicios sucesivos."

---

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015, diciembre 09). *Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)* [Boletín de prensa núm. 544/15]. INEGI. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2015/inpc_2q/inpc_2q2015_12.pdf

[6] Diario Oficial de la Federación. (07 septiembre 2018). SERIE histórica del índice nacional de precios al consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018=100. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5538666

[7] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, agosto 22). *Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)* [Boletín de prensa núm. 427/25]. INEGI. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/inpc/inpc_1q2025_08.pdf

[8] Diario Oficial de la Federación. (07 septiembre 2018). SERIE histórica del índice nacional de precios al consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018=100. *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5538666

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 23 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Ciudad del Maíz;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Ciudad del Maíz;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Ciudad del Maíz.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el cinco de noviembre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, se ilustran en el siguiente cuadro:

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO: 12 CIUDAD DEL MAÍZ
LOCALIDAD: 01 CIUDAD DEL MAÍZ

SECTOR 01

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luis Loyola B.
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	$342.25
Valor Mínimo	$41.07
Valor en Breña 1ª. Ha.	$13.69
Las siguientes	$6.84

SECTOR 02

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:
C. Luis Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luis Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	$547.60
Valor Mínimo	$54.76
Valor en Breña 1ª. Ha.	$13.69
El siguiente	$6.84

SECTOR 03

NORTE:
C. Luis Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luis Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Río de la Cañada entre C. Luis Loyola y Con Terrenos Sub-urbano

Valor Máximo	$547.60
Valor Mínimo	$54.76
Valor en Breña 1ª. Ha.	$13.69
El siguiente	$6.02

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Ciudad del Maíz:

	2025	2026	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2025	VALOR M2 2026	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	$250.00	$342.25	$ 92.25	36.90	0.00086	$0.22	$0.29	$0.0793
Valor Mínimo	$30.00	$41.07	$ 11.07	36.90	0.00086	$0.03	$0.04	$0.0095
Valor en Breña 1ª. Ha.	$10.00	$13.69	$ 3.69	36.90	0.00086	$0.01	$0.01	$0.0032
Las siguientes:	$5.00	$6.84	$ 1.84	36.80	0.00086	$0.00	$0.01	$0.0016
sector 2								
Valor Máximo	$400.00	$547.60	$ 147.60	36.90	0.00086	$0.34	$0.47	$0.1269
Valor Mínimo	$40.00	$54.76	$ 14.76	36.90	0.00086	$0.03	$0.05	$0.0127
Valor en Breña 1ª. Ha.	$10.00	$13.69	$ 3.69	36.90	0.00086	$0.01	$0.01	$0.0032
Las siguientes:	$5.00	$6.84	$ 1.84	36.80	0.00086	$0.00	$0.01	$0.0016
sector 3								
Valor Máximo	$400.00	$547.60	$ 147.60	36.90	0.00086	$0.34	$0.47	$0.1269
Valor Mínimo	$40.00	$54.76	$ 14.76	36.90	0.00086	$0.03	$0.05	$0.0127
Valor en Breña 1ª. Ha.	$10.00	$13.69	$ 3.69	36.90	0.00086	$0.01	$0.01	$0.0032
Las siguientes:	$5.00	$6.02	$ 1.02	20.40	0.00086	$0.00	$0.01	$0.0009

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 22 tipos de suelo rústico, con un incremento de 36.9%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	$3,764.75
2	12	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$3,764.75
3	12	01	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$2,067.19
4	12	01	230	AGOSTADERO	$457.25
5	12	01	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$457.25
6	12	01	233	AGOSTADERO 8/16 Has. X UNIDAD ANIMAL	$457.25
7	12	01	234	AGOSTADERO 16/32 Has. X UNIDAD ANIMAL	$457.25
8	12	01	235	AGOSTADERO 32/64 Has. X UNIDAD ANIMAL	$229.99
9	12	01	236	TERRENO CERRIL	$136.90
10	12	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$1,711.25
11	12	01	460	OTROS USOS	$13,690.00
12	12	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$2,738.00
13	12	02	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$1,711.25
14	12	02	221	PASTO CULTIVADO	$1,711.25
15	12	02	230	AGOSTADERO	$342.25
16	12	02	234	AGOSTADERO 16/32 Has. X UNIDAD ANIMAL	$342.25
17	12	02	235	AGOSTADERO 32/64 Has. X UNIDAD ANIMAL	$186.18
18	12	02	236	TERRENO CERRIL	$136.90
19	12	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$506.53
20	12	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$2,738.00
21	12	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$1,711.25
22	12	02	460	OTROS USOS	$3,764.75

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Ciudad del Maíz:

NÚM.	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR Ha 2025	VALOR POR Ha 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR Ha GRAVADO 2025	VALOR POR Ha GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
1	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	$2,750.00	$3,764.75	$1,014.75	36.9	0.0154	$42.35	$57.98	$15.63
2	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$2,750.00	$3,764.75	$1,014.75	36.9	0.0154	$42.35	$57.98	$15.63
3	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$1,510.00	$2,067.19	$557.19	36.9	0.0154	$23.25	$31.83	$8.58
4	230	AGOSTADERO	$334.00	$457.25	$123.25	36.9	0.0154	$5.14	$7.04	$1.90
5	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$334.00	$457.25	$123.25	36.9	0.0154	$5.14	$7.04	$1.90
6	233	AGOSTADERO 8/16 Has. X UNIDAD ANIMAL	$334.00	$457.25	$123.25	36.9	0.0154	$5.14	$7.04	$1.90
7	234	AGOSTADERO 16/32 Has. X UNIDAD ANIMAL	$334.00	$457.25	$123.25	36.9	0.0154	$5.14	$7.04	$1.90
8	235	AGOSTADERO 32/64 Has. X UNIDAD ANIMAL	$168.00	$229.99	$61.99	36.9	0.0154	$2.59	$3.54	$0.95
9	236	TERRENO CERRIL	$100.00	$136.90	$36.90	36.9	0.0154	$1.54	$2.11	$0.57
10	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$1,250.00	$1,711.25	$461.25	36.9	0.0154	$19.25	$26.35	$7.10
11	460	OTROS USOS	$10,000.00	$13,690.00	$3,690.00	36.9	0.0154	$154.00	$210.83	$56.83
12	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$2,000.00	$2,738.00	$738.00	36.9	0.0154	$30.80	$42.17	$11.37
13	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$1,250.00	$1,711.25	$461.25	36.9	0.0154	$19.25	$26.35	$7.10

14	221	PASTO CULTIVADO	$1,250.00	$1,711.25	$461.25	36.9	0.0154	$19.25	$26.35	$7.10
15	230	AGOSTADERO	$250.00	$342.25	$92.25	36.9	0.0154	$3.85	$5.27	$1.42
16	234	AGOSTADERO 16/32 Has. X UNIDAD ANIMAL	$250.00	$342.25	$92.25	36.9	0.0154	$3.85	$5.27	$1.42
17	235	AGOSTADERO 32/64 Has. X UNIDAD ANIMAL	$136.00	$186.18	$50.18	36.9	0.0154	$2.09	$2.87	$0.77
18	236	TERRENO CERRIL	$100.00	$136.90	$36.90	36.9	0.0154	$1.54	$2.11	$0.57
19	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$370.00	$506.53	$136.53	36.9	0.0154	$5.70	$7.80	$2.10
20	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$2,000.00	$2,738.00	$738.00	36.9	0.0154	$30.80	$42.17	$11.37
21	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$1,250.00	$1,711.25	$461.25	36.9	0.0154	$19.25	$26.35	$7.10
22	460	OTROS USOS	$10,000.00	$13,690.00	$3,690.00	36.9	0.0154	$154.00	$210.83	$56.83

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$684.50
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$657.12
		COMÚN O BODEGA	03	$1,314.24
		NAVE LIGERA	04	$1,807.08
		NAVE PESADA	05	$3,532.02
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,382.06
		ESPECIAL	07	$3,532.02
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,971.36
			09	$2,135.64
		MEDIO	10	$2,464.20
			11	$2,957.04
		BUENO	12	$4,107.00
			13	$4,764.12
		SUPERIOR	14	$6,023.60
MODERNO		CORRIENTE	15	$2,464.20
		ECONÓMICO	16	$2,874.90
		MEDIO	17	$3,696.30
		BUENO	18	$4,764.12
		SUPERIOR	19	$6,078.36
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,776.55
		ESPECIAL DE LUJO	21	$9,035.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$2,409.44
		MEDIO	23	$3,162.39
		BUENO	24	$4,065.93
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,724.31
		MEDIO	26	$3,614.16
		BUENO	27	$4,818.88
		DE LUJO	28	$6,023.60

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Ciudad del Maíz:

TIPO	USO	CALIDAD	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	AUMENTO EN PESOS
REGIONAL	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	$500.00	$684.50	$184.50	36.9	0.00086	$0.43	$0.59	$0.16
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	$480.00	$657.12	$177.12	36.9	0.0154	$7.39	$10.12	$2.73
		COMÚN O BODEGA	$960.00	$1,314.24	$354.24	36.9	0.0154	$14.78	$20.24	$5.46
		NAVE LIGERA	$1,320.00	$1,807.08	$487.08	36.9	0.0154	$20.33	$27.83	$7.50
		NAVE PESADA	$2,580.00	$3,532.02	$952.02	36.9	0.0154	$39.73	$54.39	$14.66
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	$1,740.00	$2,382.06	$642.06	36.9	0.0154	$26.80	$36.68	$9.89
		ESPECIAL	$2,580.00	$3,532.02	$952.02	36.9	0.0154	$39.73	$54.39	$14.66
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	$1,440.00	$1,971.36	$531.36	36.9	0.0154	$22.18	$30.36	$8.18
			$1,560.00	$2,135.64	$575.64	36.9	0.00086	$1.34	$1.84	$0.50
		MEDIO	$1,800.00	$2,464.20	$664.20	36.9	0.00086	$1.55	$2.12	$0.57
			$2,160.00	$2,957.04	$797.04	36.9	0.00086	$1.86	$2.54	$0.69
		BUENO	$3,000.00	$4,107.00	$1,107.00	36.9	0.00086	$2.58	$3.53	$0.95
			$3,480.00	$4,764.12	$1,284.12	36.9	0.00086	$2.99	$4.10	$1.10
		SUPERIOR	$4,400.00	$6,023.60	$1,623.60	36.9	0.00086	$3.78	$5.18	$1.40
MODERNO		CORRIENTE	$1,800.00	$2,464.20	$664.20	36.9	0.00086	$1.55	$2.12	$0.57
		ECONÓMICO	$2,100.00	$2,874.90	$774.90	36.9	0.0011	$2.31	$3.16	$0.85
		MEDIO	$2,700.00	$3,696.30	$996.30	36.9	0.0011	$2.97	$4.07	$1.10
		BUENO	$3,480.00	$4,764.12	$1,284.12	36.9	0.0011	$3.83	$5.24	$1.41

		SUPERIOR	$4,400.00	$6,078.36	$1,678.36	38.1	0.0011	$4.84	$6.69	$1.85
		SUPERIOR DE LUJO	$4,950.00	$6,776.55	$1,826.55	36.9	0.0154	$76.23	$104.36	$28.13
		ESPECIAL DE LUJO	$6,600.00	$9,035.40	$2,435.40	36.9	0.0154	$101.64	$139.15	$37.51
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	$1,760.00	$2,409.44	$649.44	36.9	0.0154	$27.10	$37.11	$10.00
		MEDIO	$2,310.00	$3,162.39	$852.39	36.9	0.00086	$1.99	$2.72	$0.73
		BUENO	$2,970.00	$4,065.93	$1,095.93	36.9	0.00086	$2.55	$3.50	$0.94
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	**$1,990.00**	$2,724.31	$734.31	36.9	0.00086	$1.71	$2.34	$0.63
		MEDIO	**$2,640.00**	$3,614.16	$974.16	36.9	0.00086	$2.27	$3.11	$0.84
		BUENO	**$3,520.00**	$4,818.88	$1,298.88	36.9	0.00086	$3.03	$4.14	$1.12
		DE LUJO	**$4,400.00**	$6,023.60	$1,623.60	36.9	0.00086	$3.78	$5.18	$1.40

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud de que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano*

Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".

***"ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado se determinó lo siguiente:

1.-Para esta propuesta de valores se recomienda considerar la verificación de los porcentajes de incremento.

2.- Haciendo referencia al plano autorizado de la cabecera municipal por cabildo, se recomienda que se presente con mejor resolución en su impresión, esto derivado a que no se distingue los límites de los 3 sectores y los valores por calle.

Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:
-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartográfica de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de características, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A Favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO: **12 CIUDAD DEL MAÍZ**
LOCALIDAD: **01 CIUDAD DEL MAÍZ**

SECTOR 01

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luis Loyola B.
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	$342.25
Valor Mínimo	$41.07
Valor en Breña 1ª. Ha.	$13.69
Las siguientes	$6.84

SECTOR 02

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:
C. Luis Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luis Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	$547.60
Valor Mínimo	$54.76
Valor en Breña 1ª. Ha.	$13.69
El siguiente	$6.84

SECTOR 03

NORTE:
C. Luis Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luis Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Río de la Cañada entre C. Luis Loyola y Con Terrenos Sub-urbano

Valor Máximo	$547.60
Valor Mínimo	$54.76
Valor en Breña 1ª. Ha.	$13.69
El siguiente	$6.02

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
2026

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	$3,764.75
2	12	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$3,764.75
3	12	01	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$2,067.19
4	12	01	230	AGOSTADERO	$457.25
5	12	01	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	$457.25
6	12	01	233	AGOSTADERO 8/16 Has. X UNIDAD ANIMAL	$457.25
7	12	01	234	AGOSTADERO 16/32 Has. X UNIDAD ANIMAL	$457.25
8	12	01	235	AGOSTADERO 32/64 Has. X UNIDAD ANIMAL	$229.99
9	12	01	236	TERRENO CERRIL	$136.90
10	12	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$1,711.25
11	12	01	460	OTROS USOS	$13,690.00
12	12	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$2,738.00
13	12	02	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$1,711.25
14	12	02	221	PASTO CULTIVADO	$1,711.25
15	12	02	230	AGOSTADERO	$342.25
16	12	02	234	AGOSTADERO 16/32 Has. X UNIDAD ANIMAL	$342.25
17	12	02	235	AGOSTADERO 32/64 Has. X UNIDAD ANIMAL	$186.18
18	12	02	236	TERRENO CERRIL	$136.90
19	12	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$506.53
20	12	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$2,738.00
21	12	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$1,711.25
22	12	02	460	OTROS USOS	$13,690.00

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS CONSTRUCCIÓN
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$684.50
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$657.12
		COMÚN O BODEGA	03	$1,314.24
		NAVE LIGERA	04	$1,807.08
		NAVE PESADA	05	$3,532.02
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,382.06
		ESPECIAL	07	$3,532.02
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,971.36
			09	$2,135.64
		MEDIO	10	$2,464.20
			11	$2,957.04
		BUENO	12	$4,107.00
			13	$4,764.12
		SUPERIOR	14	$6,023.60
MODERNO		CORRIENTE	15	$2,464.20
		ECONÓMICO	16	$2,874.90
		MEDIO	17	$3,696.30
		BUENO	18	$4,764.12
		SUPERIOR	19	$6,078.36
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,776.55
		ESPECIAL DE LUJO	21	$9,035.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$2,409.44
		MEDIO	23	$3,162.39
		BUENO	24	$4,065.93
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,724.31
		MEDIO	26	$3,614.16
		BUENO	27	$4,818.88
		DE LUJO	28	$6,023.60

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2402 la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción

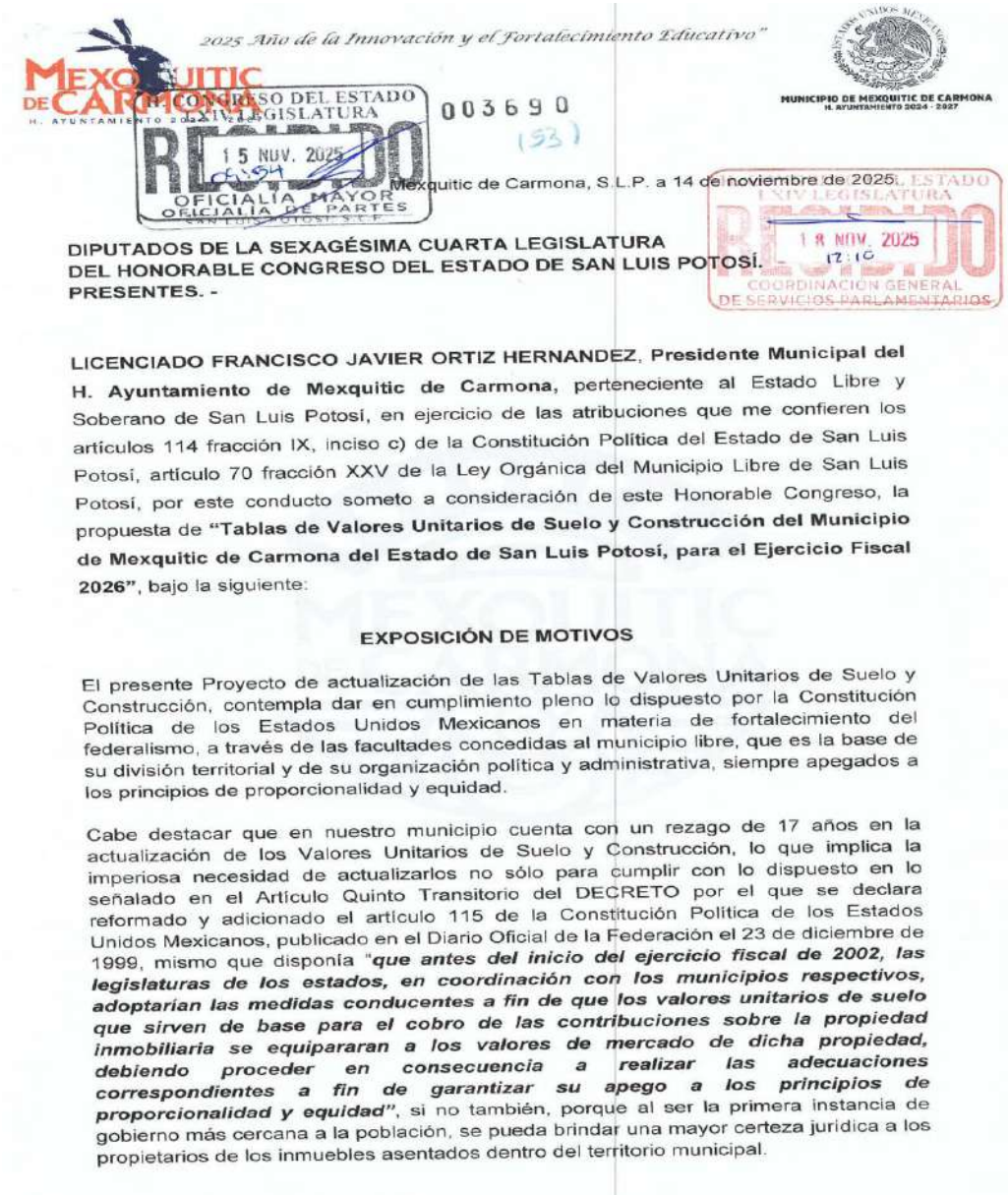

2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

MEXQUITIC DE CARMONA H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 15 NOV. 2025 OFICIALÍA MAYOR OFICIALÍA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

003690 (53)

Mexquitic de Carmona, S.L.P. a 14 de noviembre de 2025.

CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 18 NOV. 2025 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES. -

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114 fracción IX, inciso c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 70 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Mexquitic de Carmona del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 17 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía "***que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad***", si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo a la última actualización de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción presentada por el municipio y publicada en el Diario Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2007, el porcentaje promedio que representaba el valor catastral respecto al valor comercial durante ese año, era de alrededor del 60%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2026, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del Municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, el Consejo Técnico Catastral de Mexquitic de Carmona y Cabildo considero como primera etapa y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Mexquitic de Carmona, la actualización e integración de las localidades estructurando cartográficamente las zonas, sectores y manzanas del municipio, con la finalidad de dar certeza jurídica de ubicación y registro catastral de los bienes inmuebles del municipio, aplicando valores de acuerdo a la homologación de las localidades con los valores de uso de suelo y construcción del 2008 que se tienen en los sectores, **para el ejercicio 2026 no se contempla un aumento proyectando un análisis para 2027 de actualización y homologación de valores de uso de suelo y tipo de construcciones acorde al desarrollo, crecimiento y área conurbada al Municipio de San Luis, una futura integración como parte de la metrópoli.**

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria.

La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezago del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

"

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 47 extraordinaria de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Mexquitic de Carmona.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de noviembre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	ZONA	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	SECTOR ANTERIOR PUBLICADO DESDE EL 2007
AGUA PRIETA	2	3	463.4	263.4	5
AGUA PRIETA	2	3	463.4	263.4	5
AGUA SEÑORA	3	1	414.6	214.6	11
BARBECHO	5	3	292.6	192.6	5

BENITO JUÁREZ	6	4	365.8	165.8	10
BUENAVISTA	7	1	390.2	190.2	6
CAÑADITAS	107	3	190.2	90.2	12
CAÑADITAS EJIDO LA TAPONA	107	3	190.2	90.2	12
CENICERA	13	3	463.4	263.4	5
CERRITO DE ESTANZUELA	124	1	190.2	90.2	12
CERRITO DE JARAL	15	2	414.6	214.6	11
CERRITO DE MARAVILLAS	16	1	190.2	90.2	12
CERRO PRIETO	17	3	190.2	90.2	12
COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	18	3	190.2	90.2	12
COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	18	3	190.2	90.2	12
COLONIA EMILIANO ZAPATA (EL CHAMIZAL)	19	4	190.2	90.2	12
COLONIA GUADALUPES	28	4	190.2	90.2	12
COLONIA MOLINO DEL CARMEN	117	4	365.8	165.8	10
COLONIA ORILLA DEL RÍO	119	4	365.8	165.8	10
COLONIA PRIMERO DE ENERO	95	1	190.2	90.2	12
COLONIA PROGRESO	90	1	190.2	90.2	12
COMUNIDAD CORTE PRIMERO	23	4	365.8	165.8	10
COMUNIDAD DE CORTE SEGUNDO	24	4	365.8	165.8	10
CONTRERAS	22	3	463.4	263.4	5
CRUCES Y CARMONA	141	2	390.2	190.2	9
DERRAMADEROS	25	4	365.8	165.8	10
EJIDO DE MORAS	122	1	190.2	90.2	12
EJIDO EL JARAL	152	2	390.2	190.2	9
EJIDO MIGUEL HIDALGO	20	3	190.2	90.2	12

EJIDO MILPILLAS	92	3	190.2	90.2	12
EL BRAVO	103	4	365.8	165.8	10
EL CARRILLO	115	4	365.8	165.8	10
EL CARRIZAL	12	4	365.8	165.8	10
EL CERRITO	14	3	463.4	263.4	
EL ENTRONQUE	138	4	365.8	165.8	10
EL JARALITO	35	2	414.6	214.6	11
EL OLMO	112	3	190.2	90.2	12
EL PALMAR PRIMERO	55	4	365.8	165.8	10
EL RODEO	65	2	414.6	214.6	11
EL TEPOZÁN	77	1	190.2	390.2	12
ESTANCITA	83	3	190.2	90.2	12
ESTANZUELA	26	1	190.2	90.2	12
FRACCION OJO DE PINTO	53	1	390.2	190.2	6
FRACCIÓN SALITRERA	67	3	190.2	90.2	12
GUADALUPE VICTORIA	29	2	390.2	190.2	9
HUIZACHILLOS	31	1	190.2	90.2	12
IGNACIO ALLENDE	32	3	190.2	90.2	12
JACALILLOS	86	1	190.2	90.2	12
JUAN MANUEL	131	3	463.4	263.4	5
LA CABRA	8	1	190.2	90.2	12
LA CAMPANA	9	2	390.2	190.2	9
LA COLORADA	21	1	190.2	90.2	12
LA CRUZ	97	2	390.2	190.2	9
LA CUEVA	129	3	463.4	263.4	5
LA JACOBA	125	4	190.2	90.2	12
LA LOMA	41	2	414.6	214.6	11
LA LOMA DE LA CRUZ	132	3	190.2	90.2	12

LA MATANZA	139	3	190.2	90.2	12
LA PRESITA	59	3	190.2	90.2	12
LA TAPONA	75	3	463.4	263.4	5
LAGUNILLAS	38	4	365.8	165.8	10
LAS MANGAS DOS	111	4	190.2	90.2	12
LAS MORAS	49	1	390.2	190.2	6
LECHUGUILLAS	39	1	190.2	90.2	12
LOS ARBOLITOS	4	3	390.2	190.2	6
LOS CORONADO	84	1	390.2	190.2	9
LOS HERNÁNDEZ	85	2	390.2	190.2	9
LOS JIMÉNEZ	36	4	365.8	165.8	10
LOS LÓPEZ	42	2	414.6	214.6	11
LOS MORENO	51	1	190.2	90.2	12
LOS ÓRGANOS	116	4	365.8	165.8	10
LOS PEREZ	118	1	365.8	165.8	10
LOS PUERTECITOS	135	3	190.2	90.2	12
LOS RETES	61	1	190.2	90.2	12
LOS RODRÍGUEZ	66	1	190.2	90.2	12
LOS ROJAS	87	1	190.2	90.2	12
LOS URIBE	78	1	190.2	90.2	12
LOS VANEGAS	88	1	390.2	190.2	6
LOS VÁZQUEZ	80	1	390.2	190.2	6
MARAVILLAS	44	1	190.2	90.2	12
MATANCILLAS	45	1	190.2	90.2	12
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	365.8	165.8	5
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	292.6	192.6	4
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	463.4	263.4	5
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	365.8	165.8	3

MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	243.9	143.9	7
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	243.9	143.9	7
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	731.7	146	1
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	292.6	192.6	2
MILPILLAS	46	3	463.4	263.4	5
MONTE OBSCURO	47	2	414.6	214.6	11
MORELOS	50	3	190.2	90.2	12
OJO DE AGUA	52	4	365.8	165.8	10
OJO ZARCO DE ARISTA	54	3	190.2	90.2	12
PAISANOS	33	2	414.6	214.6	11
PALMAR SEGUNDO	56	4	390.2	190.2	6
PASO BLANCO	58	2	390.2	190.2	9
POLLITOS	105	3	463.4	263.4	5
PUERTA DE TINAJUELA	127	4	190.2	90.2	12
PUERTO DE PROVIDENCIA	60	4	190.2	90.2	12
RANCHERÍA DE GUADALUPE	27	3	365.8	165.8	10
RINCÓN DE SAN JOSÉ	93	4	463.4	263.4	5
RINCÓN DEL PORVENIR	62	4	365.8	165.8	10
RIVERA	64	3	463.4	263.4	5
SALITRILLO	68	1	190.2	90.2	12
SALITRILLO	91	3	190.2	90.2	12
SAN AGUSTÍN	69	3	190.2	90.2	12
SAN FRANCISCO (LOMAS DE SAN FRANCISCO)	70	4	190.2	90.2	12
SAN MARCOS SECTOR 1	71	2	390.2	190.2	9
SAN MARCOS SECTOR 2	71	2	390.2	190.2	9
SAN MARCOS SECTOR 3	71	2	414.6	214.6	11
SAN PEDRO OJO ZARCO	72	1	190.2	90.2	12

SAN SALVADOR	104	4	365.8	165.8	10
SUSPIRO PICACHO	73	2	390.2	190.2	9
TANQUE GRANDE	74	1	190.2	90.2	12
TANQUE LAS TORTUGAS	137	4	190.2	90.2	12
TEMAXCALILLO	76	3	190.2	90.2	12
VALLE UMBROSO	79	4	190.2	90.2	12
VENADITO	81	4	365.8	165.8	10

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 16 tipos de suelo rústico, y no se incrementan, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	23	1	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	$ 12,000.00
2	23	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
3	23	1	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,500.00
4	23	1	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
5	23	1	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 3,000.00
6	23	1	323	OTROS	$ 8,000.00

7	23	1	460	OTROS USOS	$ 10,000.00
8	23	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
9	23	2	234	AGOSTADERO 16/32 HA.	$ 4,500.00
10	23	2	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
11	23	2	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
12	23	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 4,000.00
13	23	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 8,000.00
14	23	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 6,000.00
15	23	2	323	OTROS USOS	$ 9,000.00
16	23	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 15,000.00

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, no se propone incremento, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**

REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 423.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 483.84
		COMÚN O BODEGA	03	$ 967.68
		NAVE LIGERA	04	$ 1,330.56
		NAVE PESADA	05	$ 2,600.64
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,753.92
		ESPECIAL	07	$ 2,600.64
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,451.52
			09	$ 1,572.48
		MEDIO	10	$ 1,814.40
			11	$ 2,143.66
		BUENO	12	$ 3,024.00
			13	$ 3,507.84
		SUPERIOR	14	$ 4,838.40
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,814.40
		ECONÓMICO	16	$ 2,116.80
		MEDIO	17	$ 2721.60
		BUENO	18	$ 3,507.84
		SUPERIOR	19	$ 4,475.52
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 5,443.20
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 7,257.60
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 1,935.36
		MEDIO	23	$ 2,540.16
		BUENO	24	$ 3,265.92
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,177.28
		MEDIO	26	$ 2,903.04
		BUENO	27	$ 3,870.72
		DE LUJO	28	$ 4,838.40

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"****.****(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observó lo que mandatan los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta se apegó a los lineamientos y manual que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado como así lo expreso en su exposición de motivos el ayuntamiento proponente; además que el Instituto Registral y Catastral del Estado emitió opinión favorable de las nueva cartografía de las localidades, además:

1.- Se considera viable integrar cartografía y catastral la propuesta de localidades y sus valores unitarios de uso de suelo.

Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:

-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de características, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por el cumplimiento en lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del ejercicio fiscal 2026; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A FAVOR

MEXQUITIC DE CARMONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 23 MEXQUITIC DE CARMONA
LOCALIDAD DE MEXQUITIC DE CARMONA

LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	ZONA	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO
AGUA PRIETA	2	3	463.4	263.4
AGUA PRIETA	2	3	463.4	263.4
AGUA SEÑORA	3	1	414.6	214.6
BARBECHO	5	3	292.6	192.6
BENITO JUÁREZ	6	4	365.8	165.8
BUENAVISTA	7	1	390.2	190.2
CAÑADITAS	107	3	190.2	90.2
CAÑADITAS EJIDO LA TAPONA	107	3	190.2	90.2
CENICERA	13	3	463.4	263.4
CERRITO DE ESTANZUELA	124	1	190.2	90.2
CERRITO DE JARAL	15	2	414.6	214.6
CERRITO DE MARAVILLAS	16	1	190.2	90.2
CERRO PRIETO	17	3	190.2	90.2
COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	18	3	190.2	90.2
COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	18	3	190.2	90.2
COLONIA EMILIANO ZAPATA (EL CHAMIZAL)	19	4	190.2	90.2
COLONIA GUADALUPES	28	4	190.2	90.2
COLONIA MOLINO DEL CARMEN	117	4	365.8	165.8
COLONIA ORILLA DEL RÍO	119	4	365.8	165.8

COLONIA PRIMERO DE ENERO	95	1	190.2	90.2
COLONIA PROGRESO	90	1	190.2	90.2
COMUNIDAD CORTE PRIMERO	23	4	365.8	165.8
COMUNIDAD DE CORTE SEGUNDO	24	4	365.8	165.8
CONTRERAS	22	3	463.4	263.4
CRUCES Y CARMONA	141	2	390.2	190.2
DERRAMADEROS	25	4	365.8	165.8
EJIDO DE MORAS	122	1	190.2	90.2
EJIDO EL JARAL	152	2	390.2	190.2
EJIDO MIGUEL HIDALGO	20	3	190.2	90.2
EJIDO MILPILLAS	92	3	190.2	90.2
EL BRAVO	103	4	365.8	165.8
EL CARRILLO	115	4	365.8	165.8
EL CARRIZAL	12	4	365.8	165.8
EL CERRITO	14	3	463.4	263.4
EL ENTRONQUE	138	4	365.8	165.8
EL JARALITO	35	2	414.6	214.6
EL OLMO	112	3	190.2	90.2
EL PALMAR PRIMERO	55	4	365.8	165.8
EL RODEO	65	2	414.6	214.6
EL TEPOZÁN	77	1	190.2	390.2
ESTANCITA	83	3	190.2	90.2
ESTANZUELA	26	1	190.2	90.2
FRACCION OJO DE PINTO	53	1	390.2	190.2
FRACCIÓN SALITRERA	67	3	190.2	90.2
GUADALUPE VICTORIA	29	2	390.2	190.2
HUIZACHILLOS	31	1	190.2	90.2
IGNACIO ALLENDE	32	3	190.2	90.2
JACALILLOS	86	1	190.2	90.2
JUAN MANUEL	131	3	463.4	263.4
LA CABRA	8	1	190.2	90.2

LA CAMPANA	9	2	390.2	190.2
LA COLORADA	21	1	190.2	90.2
LA CRUZ	97	2	390.2	190.2
LA CUEVA	129	3	463.4	263.4
LA JACOBA	125	4	190.2	90.2
LA LOMA	41	2	414.6	214.6
LA LOMA DE LA CRUZ	132	3	190.2	90.2
LA MATANZA	139	3	190.2	90.2
LA PRESITA	59	3	190.2	90.2
LA TAPONA	75	3	463.4	263.4
LAGUNILLAS	38	4	365.8	165.8
LAS MANGAS DOS	111	4	190.2	90.2
LAS MORAS	49	1	390.2	190.2
LECHUGUILLAS	39	1	190.2	90.2
LOS ARBOLITOS	4	3	390.2	190.2
LOS CORONADO	84	1	390.2	190.2
LOS HERNÁNDEZ	85	2	390.2	190.2
LOS JIMÉNEZ	36	4	365.8	165.8
LOS LÓPEZ	42	2	414.6	214.6
LOS MORENO	51	1	190.2	90.2
LOS ÓRGANOS	116	4	365.8	165.8
LOS PÉREZ	118	1	365.8	165.8
LOS PUERTECITOS	135	3	190.2	90.2
LOS RETES	61	1	190.2	90.2
LOS RODRÍGUEZ	66	1	190.2	90.2
LOS ROJAS	87	1	190.2	90.2
LOS URIBE	78	1	190.2	90.2
LOS VANEGAS	88	1	390.2	190.2
LOS VÁZQUEZ	80	1	390.2	190.2
MARAVILLAS	44	1	190.2	90.2
MATANCILLAS	45	1	190.2	90.2
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	365.8	165.8

MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	292.6	192.6
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	463.4	263.4
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	365.8	165.8
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	243.9	143.9
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	243.9	143.9
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	731.7	146
MEXQUITIC DE CARMONA	1	1	292.6	192.6
MILPILLAS	46	3	463.4	263.4
MONTE OBSCURO	47	2	414.6	214.6
MORELOS	50	3	190.2	90.2
OJO DE AGUA	52	4	365.8	165.8
OJO ZARCO DE ARISTA	54	3	190.2	90.2
PAISANOS	33	2	414.6	214.6
PALMAR SEGUNDO	56	4	390.2	190.2
PASO BLANCO	58	2	390.2	190.2
POLLITOS	105	3	463.4	263.4
PUERTA DE TINAJUELA	127	4	190.2	90.2
PUERTO DE PROVIDENCIA	60	4	190.2	90.2
RANCHERÍA DE GUADALUPE	27	3	365.8	165.8
RINCÓN DE SAN JOSÉ	93	4	463.4	263.4
RINCÓN DEL PORVENIR	62	4	365.8	165.8
RIVERA	64	3	463.4	263.4
SALITRILLO	68	1	190.2	90.2
SALITRILLO	91	3	190.2	90.2
SAN AGUSTÍN	69	3	190.2	90.2
SAN FRANCISCO (LOMAS DE SAN FRANCISCO)	70	4	190.2	90.2
SAN MARCOS SECTOR 1	71	2	390.2	190.2
SAN MARCOS SECTOR 2	71	2	390.2	190.2
SAN MARCOS SECTOR 3	71	2	414.6	214.6
SAN PEDRO OJO ZARCO	72	1	190.2	90.2
SAN SALVADOR	104	4	365.8	165.8

SUSPIRO PICACHO	73	2	390.2	190.2
TANQUE GRANDE	74	1	190.2	90.2
TANQUE LAS TORTUGAS	137	4	190.2	90.2
TEMAXCALILLO	76	3	190.2	90.2
VALLE UMBROSO	79	4	190.2	90.2
VENADITO	81	4	365.8	165.8

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2026					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	23	1	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	$ 12,000.00
2	23	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
3	23	1	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,500.00
4	23	1	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
5	23	1	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 3,000.00
6	23	1	323	OTROS	$ 8,000.00
7	23	1	460	OTROS USOS	$ 10,000.00
8	23	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
9	23	2	234	AGOSTADERO 16/32 HA.	$ 4,500.00
10	23	2	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
11	23	2	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00

12	23	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 4,000.00
13	23	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 8,000.00
14	23	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 6,000.00
15	23	2	323	OTROS USOS	$ 9,000.00
16	23	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 423.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 483.84
		COMÚN O BODEGA	03	$ 967.68
		NAVE LIGERA	04	$ 1,330.56
		NAVE PESADA	05	$ 2,600.64
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,753.92
		ESPECIAL	07	$ 2,600.64
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,451.52
			09	$ 1,572.48
		MEDIO	10	$ 1,814.40
			11	$ 2,143.66
		BUENO	12	$ 3,024.00
			13	$ 3,507.84
		SUPERIOR	14	$ 4,838.40
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,814.40
		ECONÓMICO	16	$ 2,116.80
		MEDIO	17	$ 2721.60
		BUENO	18	$ 3,507.84
		SUPERIOR	19	$ 4,475.52
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 5,443.20
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 7,257.60
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 1,935.36
		MEDIO	23	$ 2,540.16
		BUENO	24	$ 3,265.92

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,177.28
		MEDIO	26	$ 2,903.04
		BUENO	27	$ 3,870.72
		DE LUJO	28	$ 4,838.40

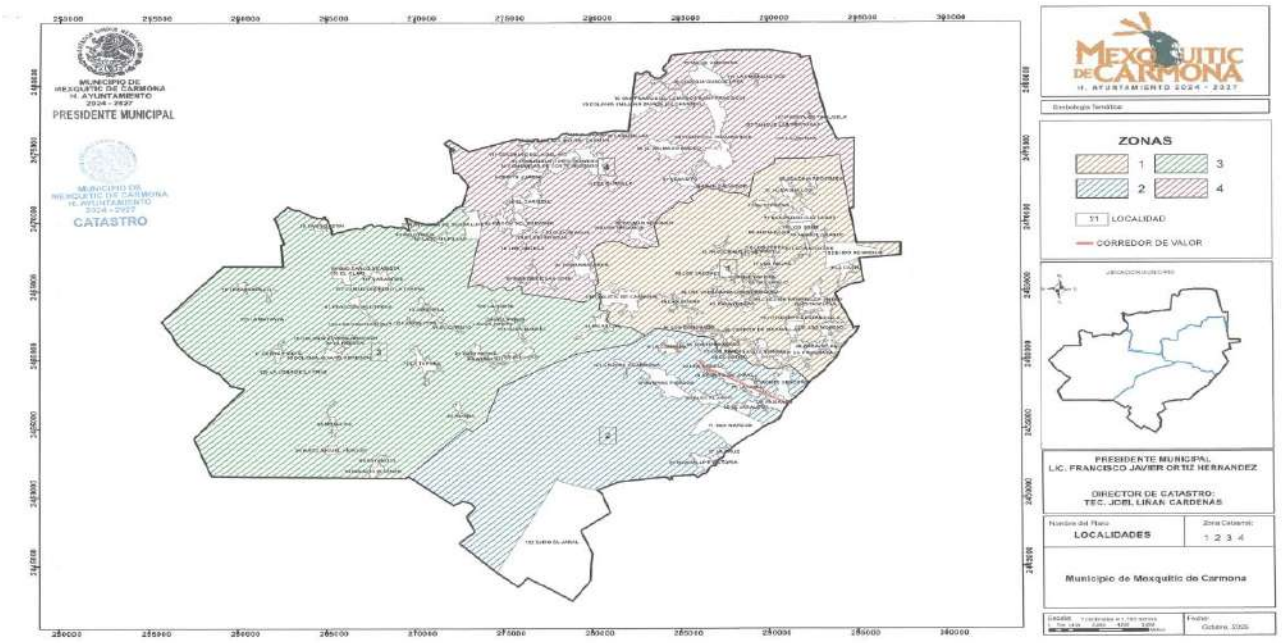
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ZONAS
1
2
3
4
11 LOCALIDAD
CORREDOR DE VALOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
LOCALIDADES
Zona Catastral:
1 2 3 4
Municipio de Mexquitic de Carmona

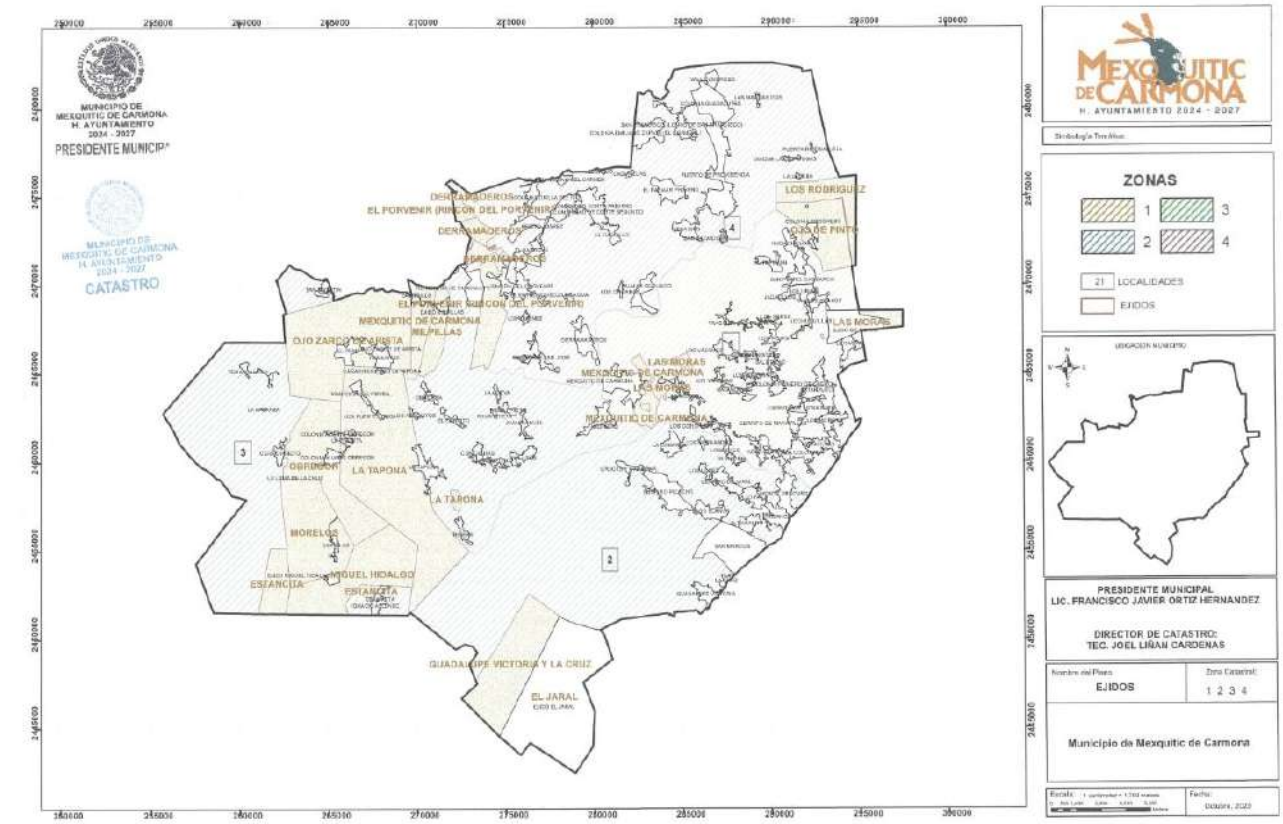
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIP
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ZONAS
1
2
3
4
21 LOCALIDADES
EJIDOS
LOS RODRIGUEZ
EL PORVENIR (RINCON DEL PORVENIR)
DERRAMADEROS
LAS MORAS
MEXQUITIC DE CARMONA
MEZQUITIC DE CARMONA
LA TAPONA
MORELOS
MIGUEL HIDALGO
ESTANCITA
GUADALUPE VICTORIA Y LA CRUZ
EL JARAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
EJIDOS
Zona Catastral:
1 2 3 4
Municipio de Mexquitic de Carmona

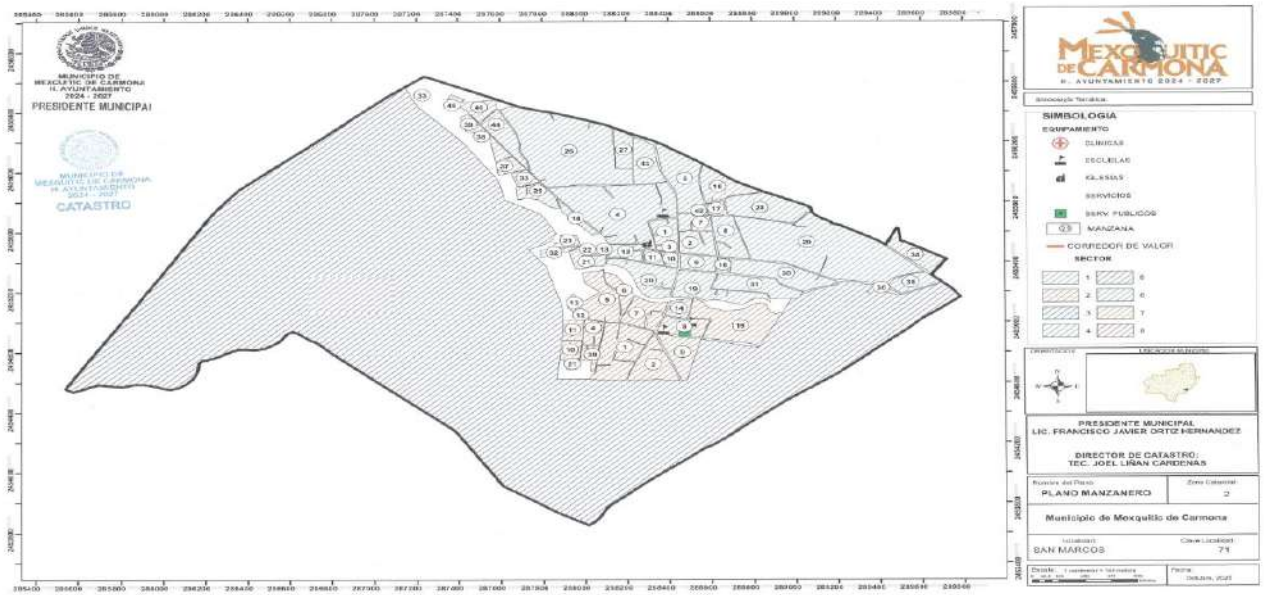
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
SAN MARCOS
79

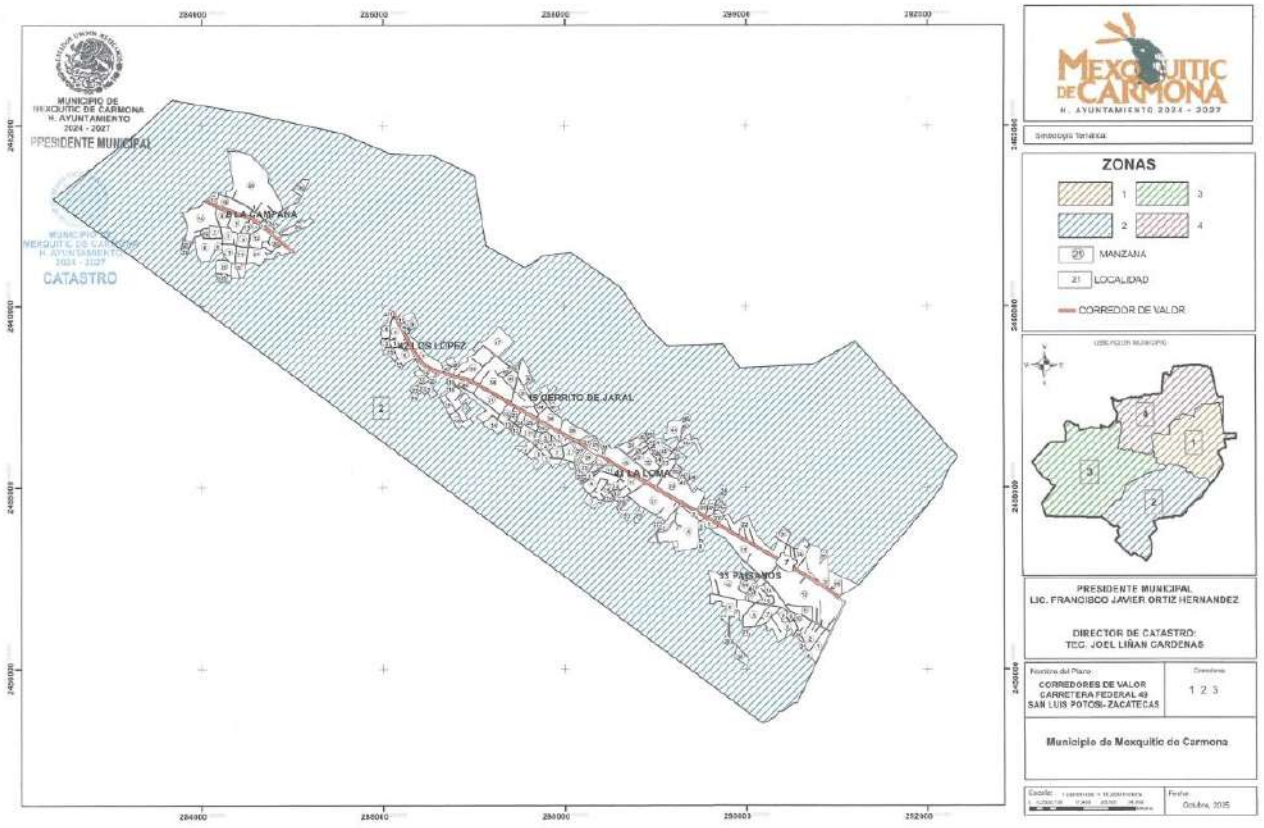
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
LA CAMPANA
LOS LOPEZ
EL CERRITO DE JARAL
LA LOMA
LOS PASCANOS
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ZONAS
1
2
3
4
MANZANA
LOCALIDAD
CORREDOR DE VALOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
CORREDORES DE VALOR
CARRETERA FEDERAL 49
SAN LUIS POTOSI- ZACATECAS
1 2 3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Octubre, 2025

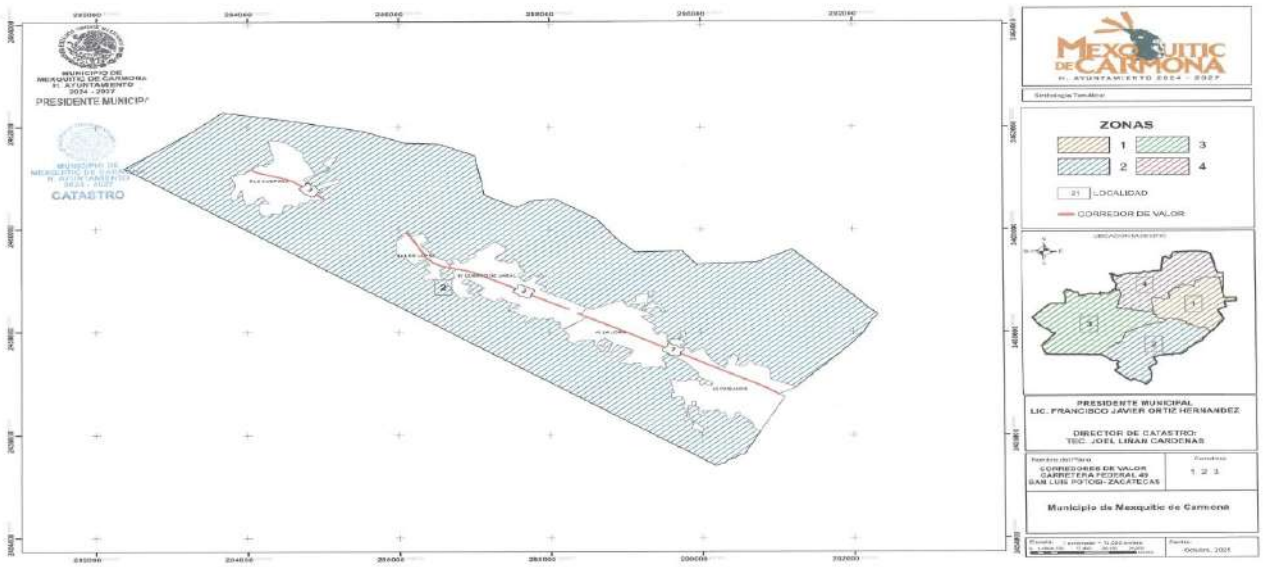
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ZONAS
1
2
3
4
21 LOCALIDAD
CORREDOR DE VALOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
CORREDORES DE VALOR
CARRETERA FEDERAL 49
SAN LUIS POTOSI- ZACATECAS
Municipio de Mexquitic de Carmona
Octubre, 2024

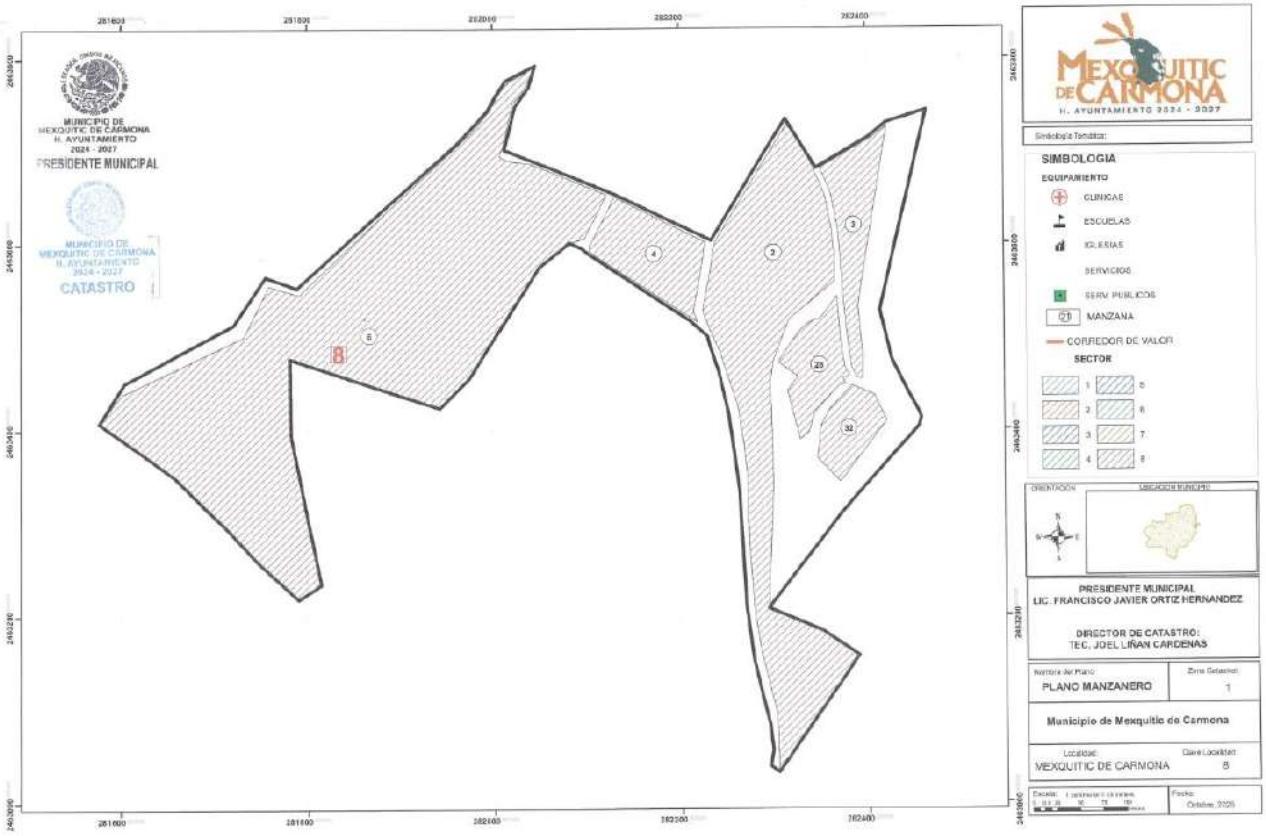
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
Octubre, 2024

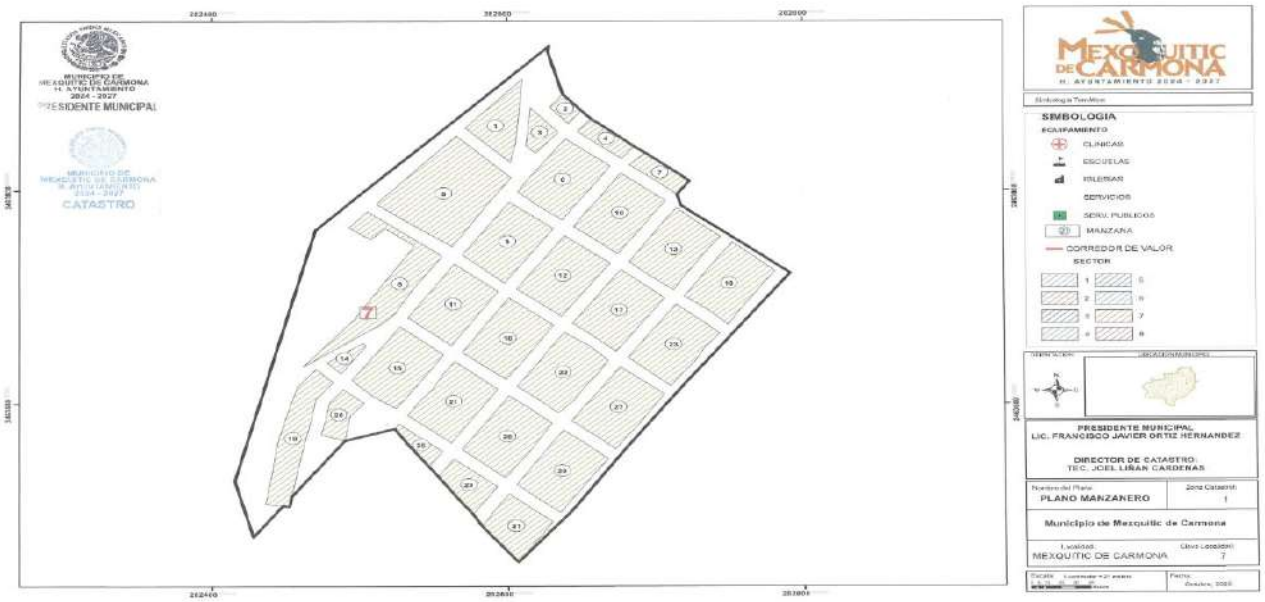
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
7
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
7

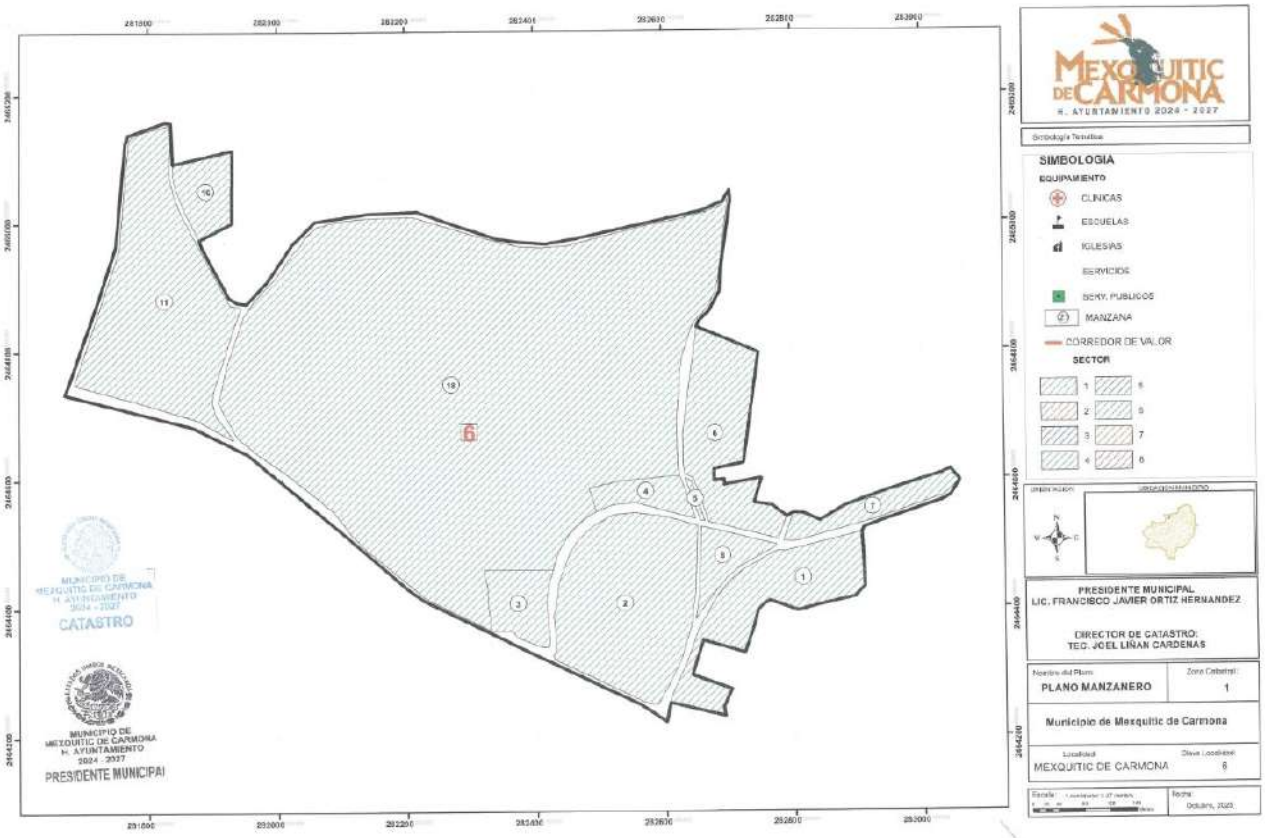
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
6
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
6

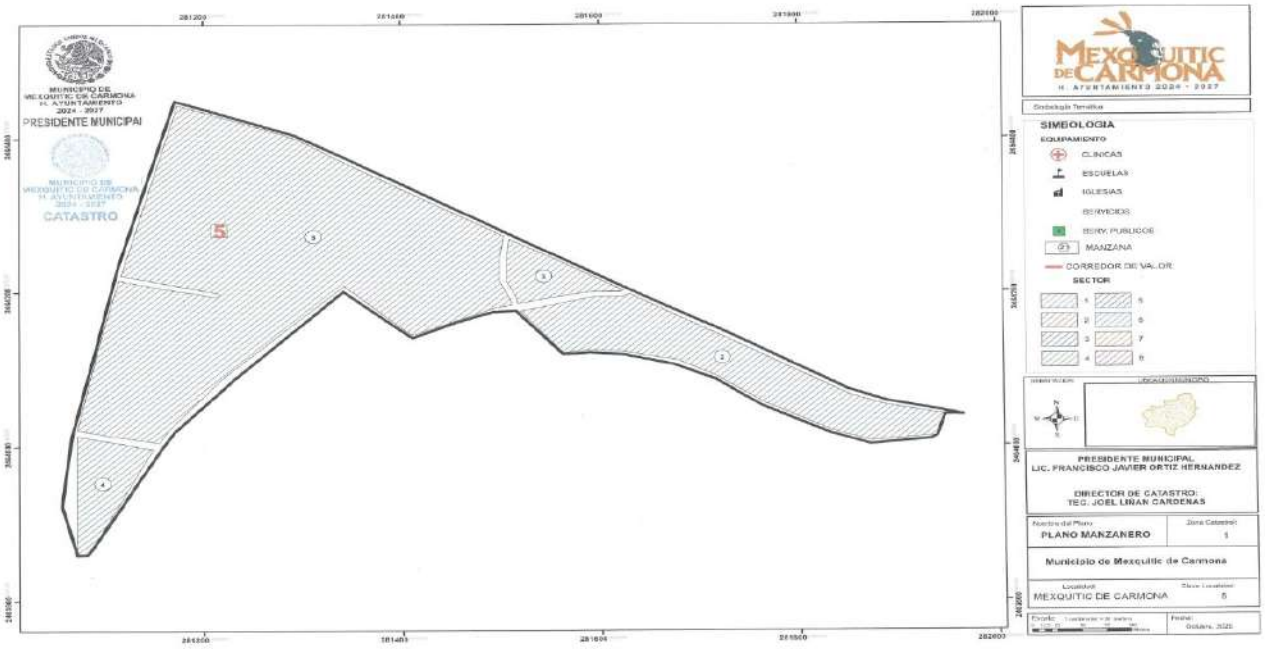
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
5
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
Octubre, 2025

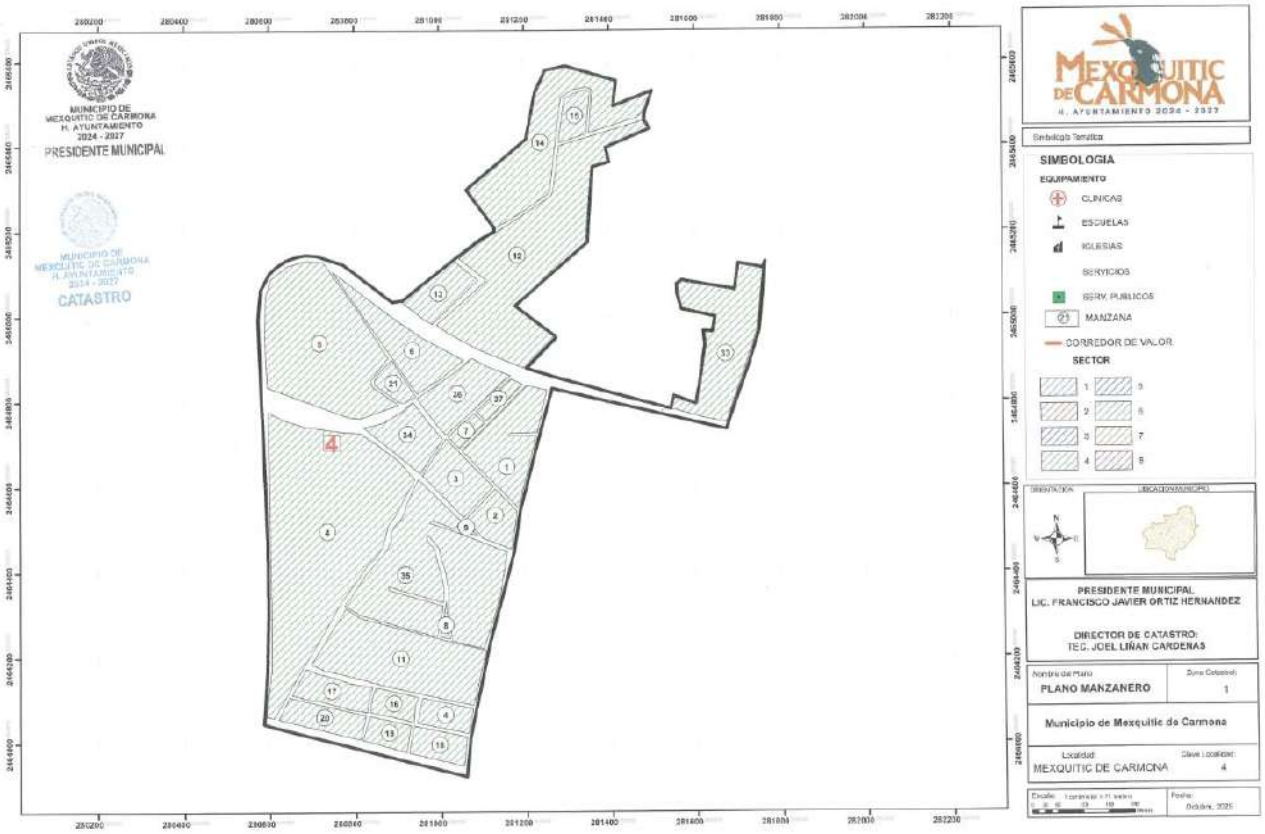
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
4
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
Octubre, 2025

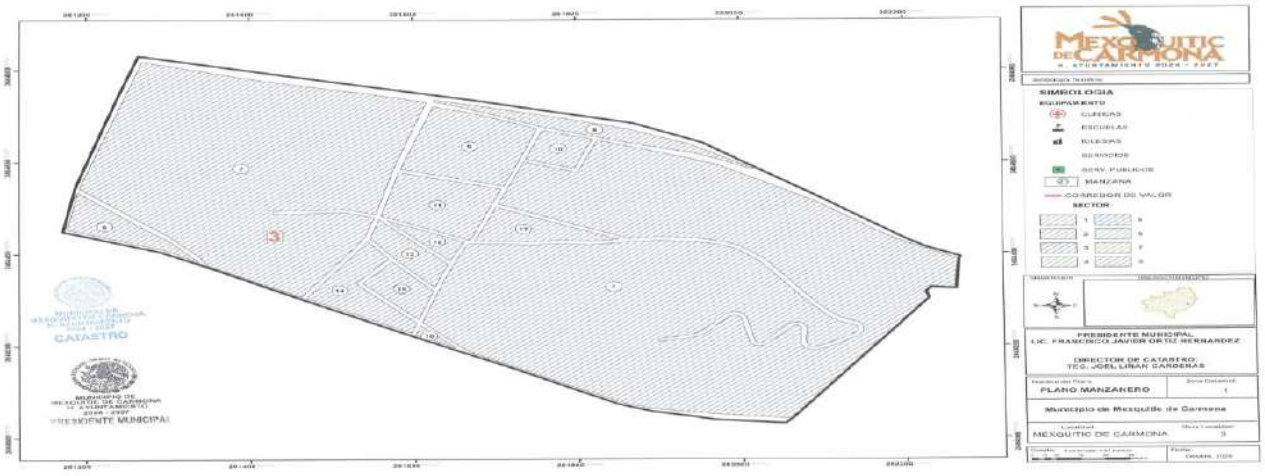
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

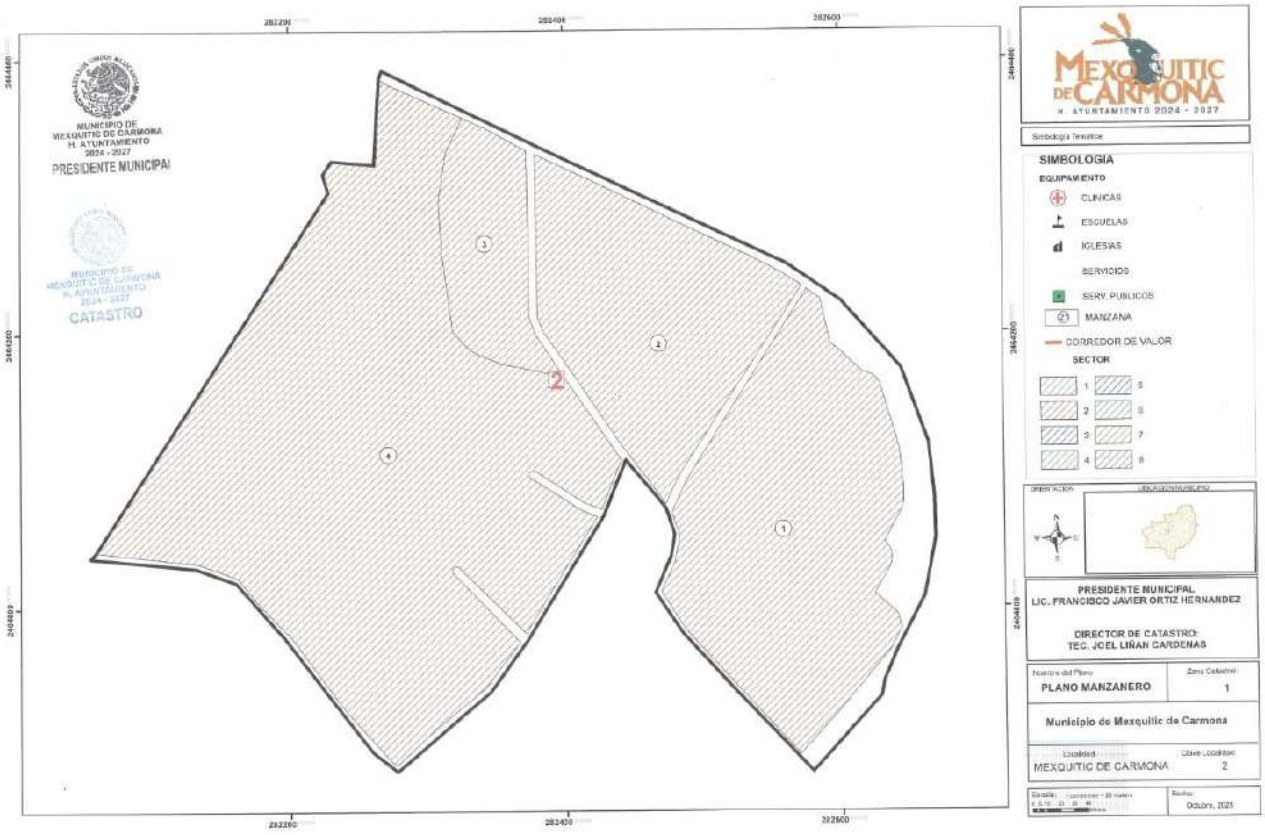
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA
2
Octubre, 2025

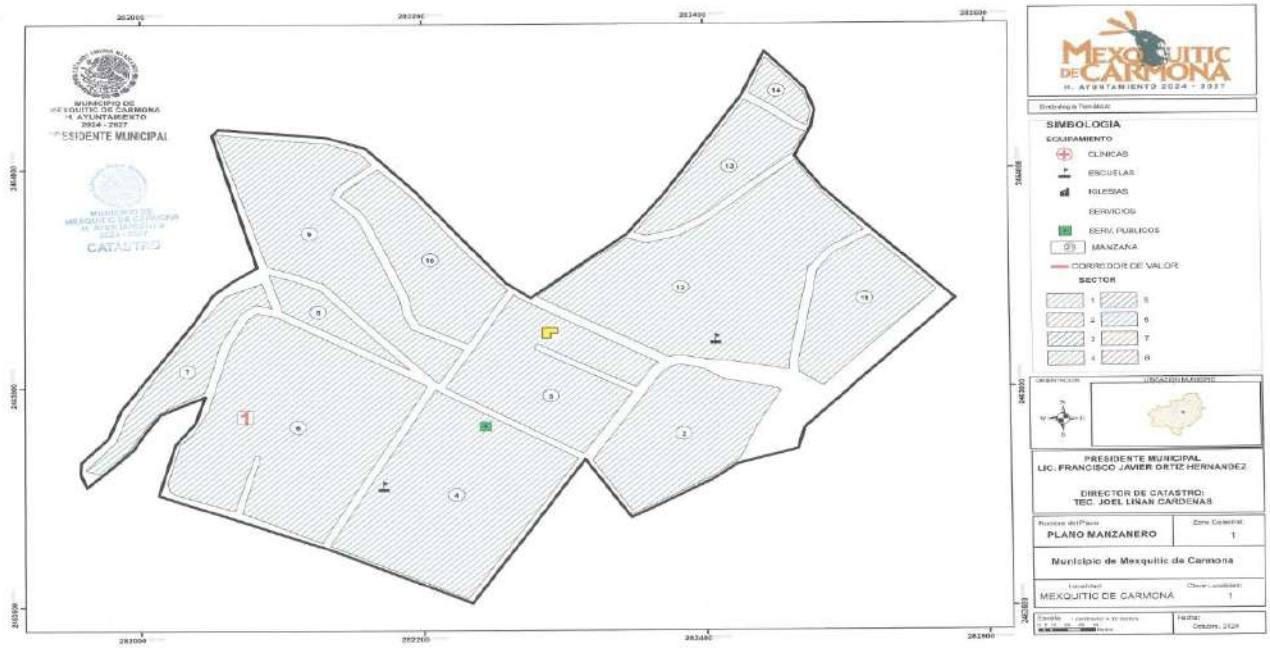
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA

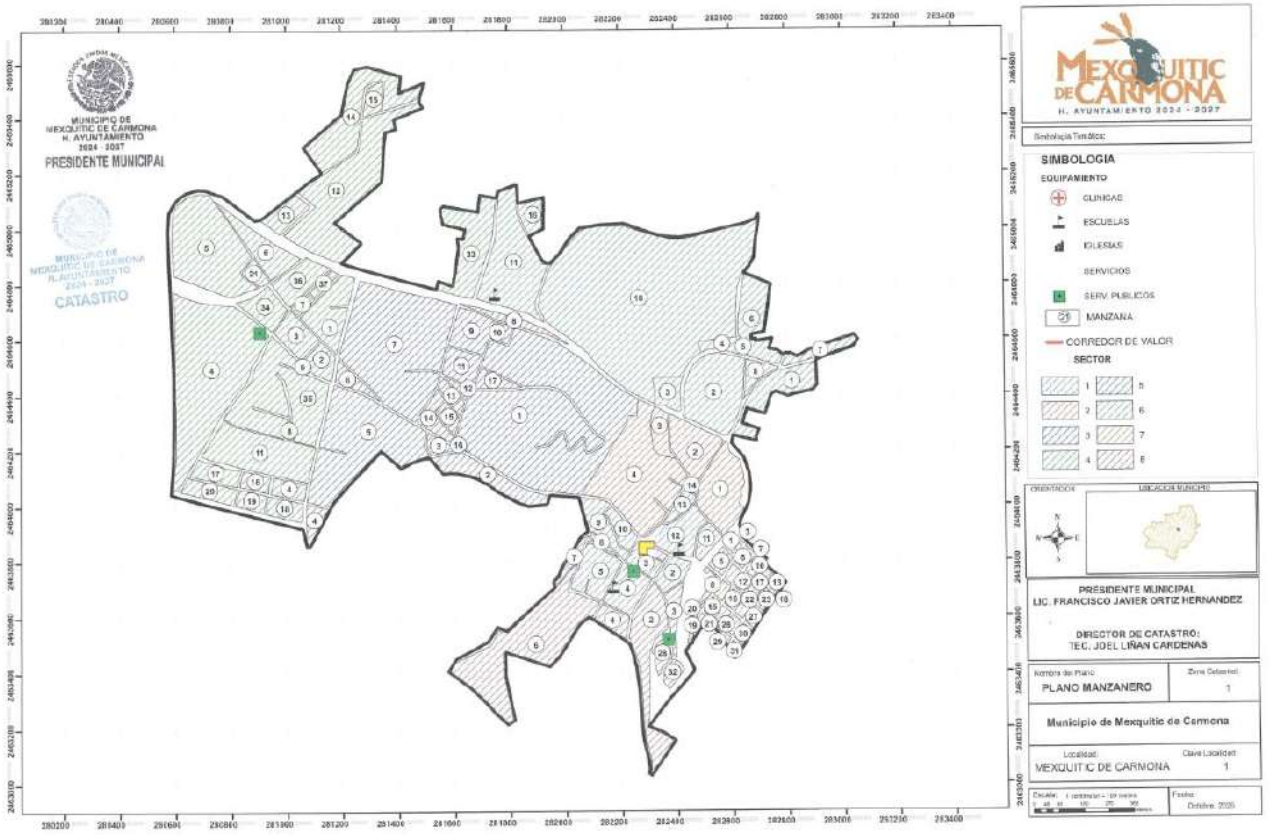
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA

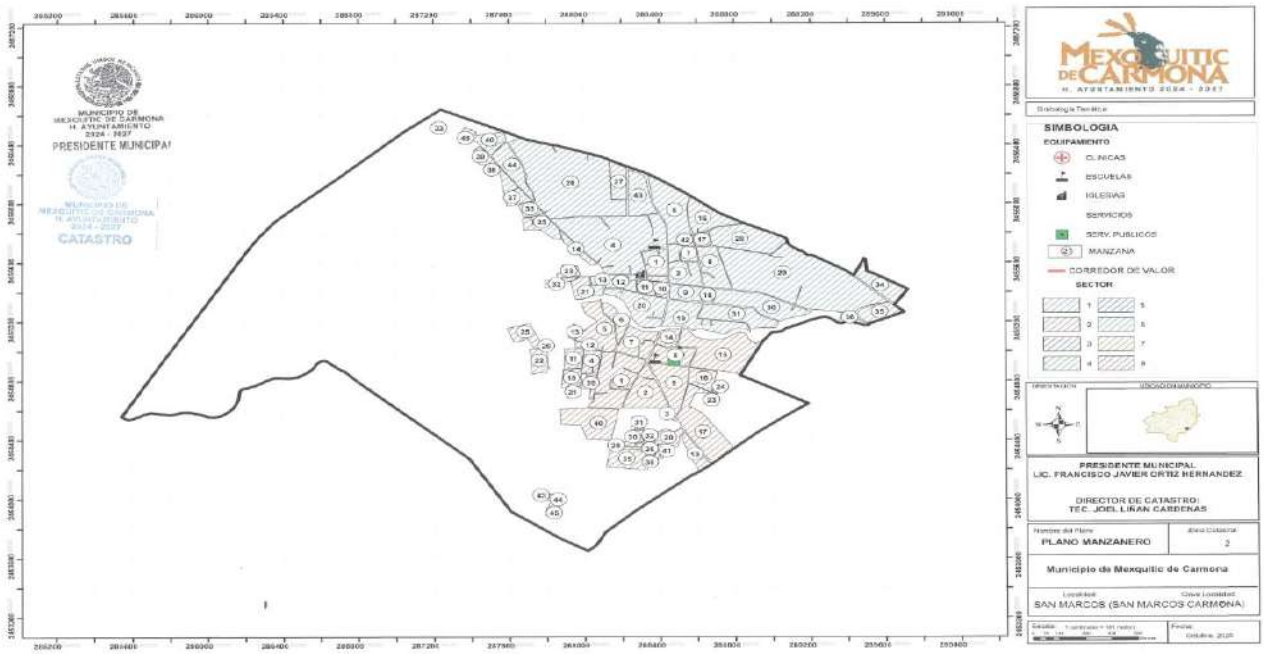
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
SAN MARCOS (SAN MARCOS CARMONA)

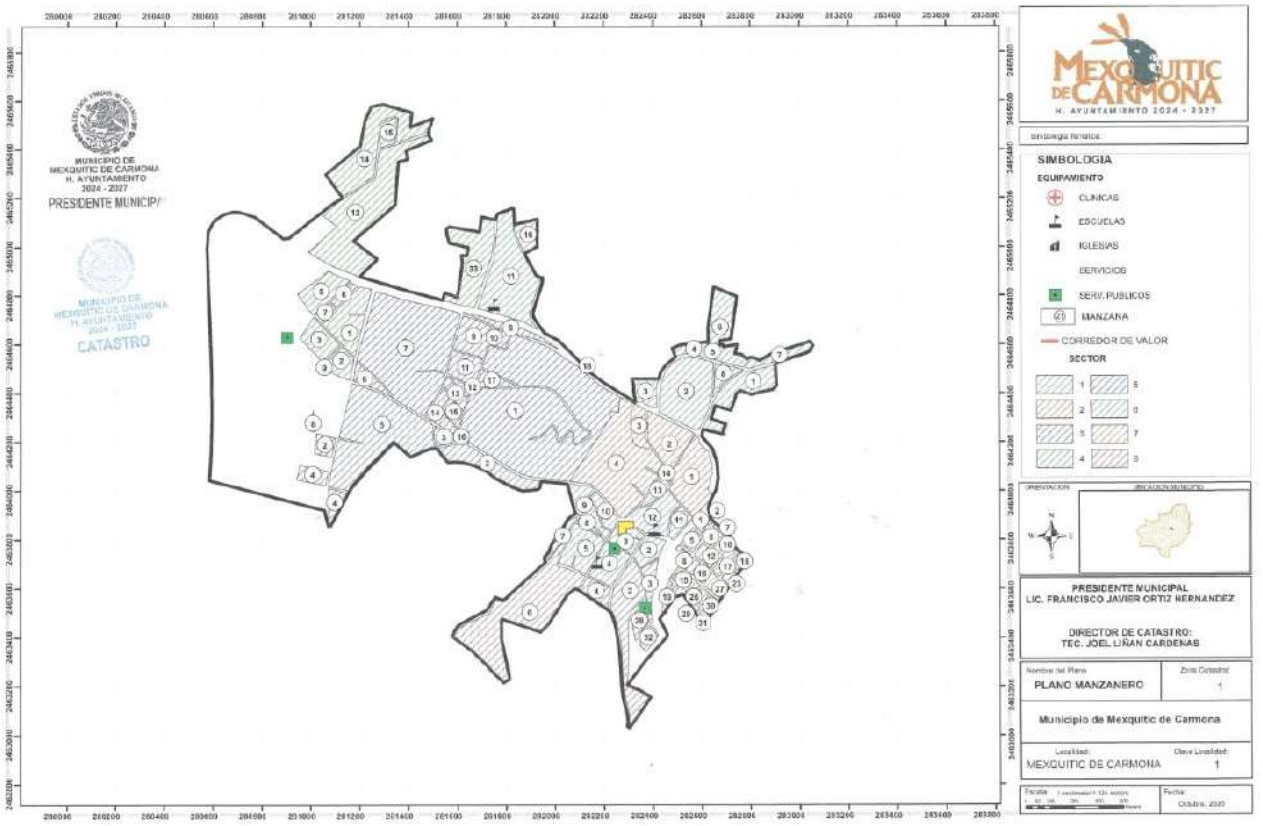
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MEXQUITIC DE CARMONA

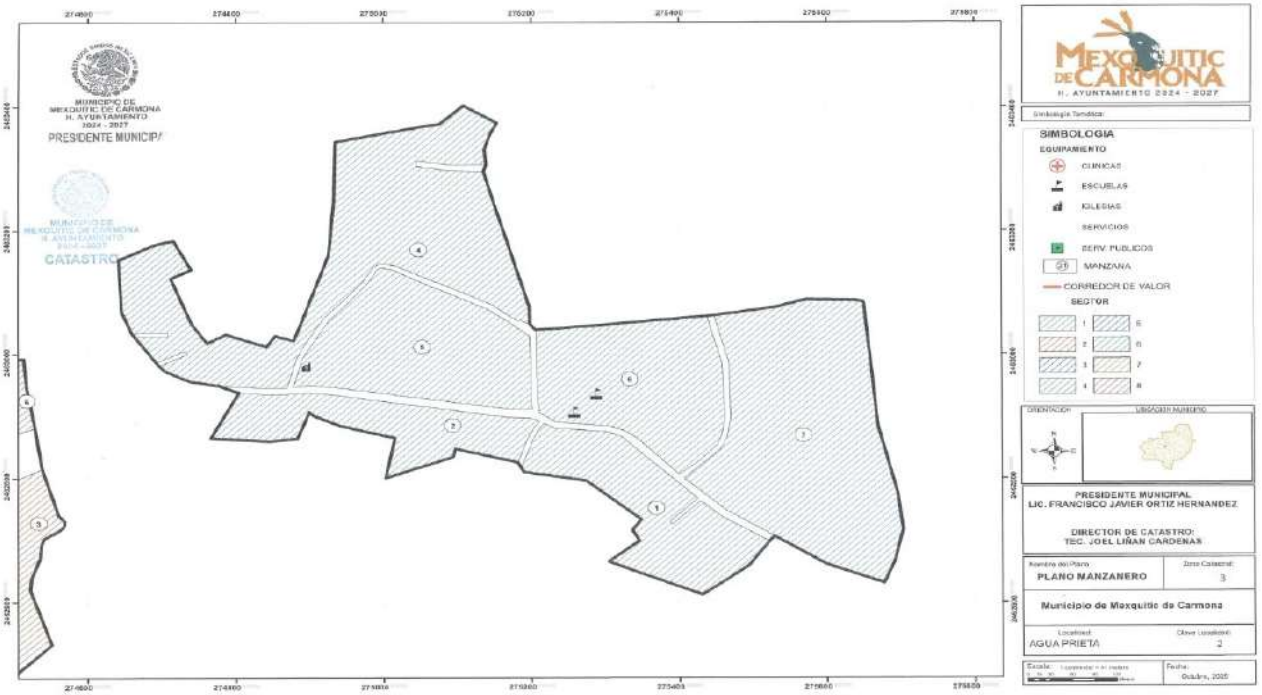
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
AGUA PRIETA
CATASTRO

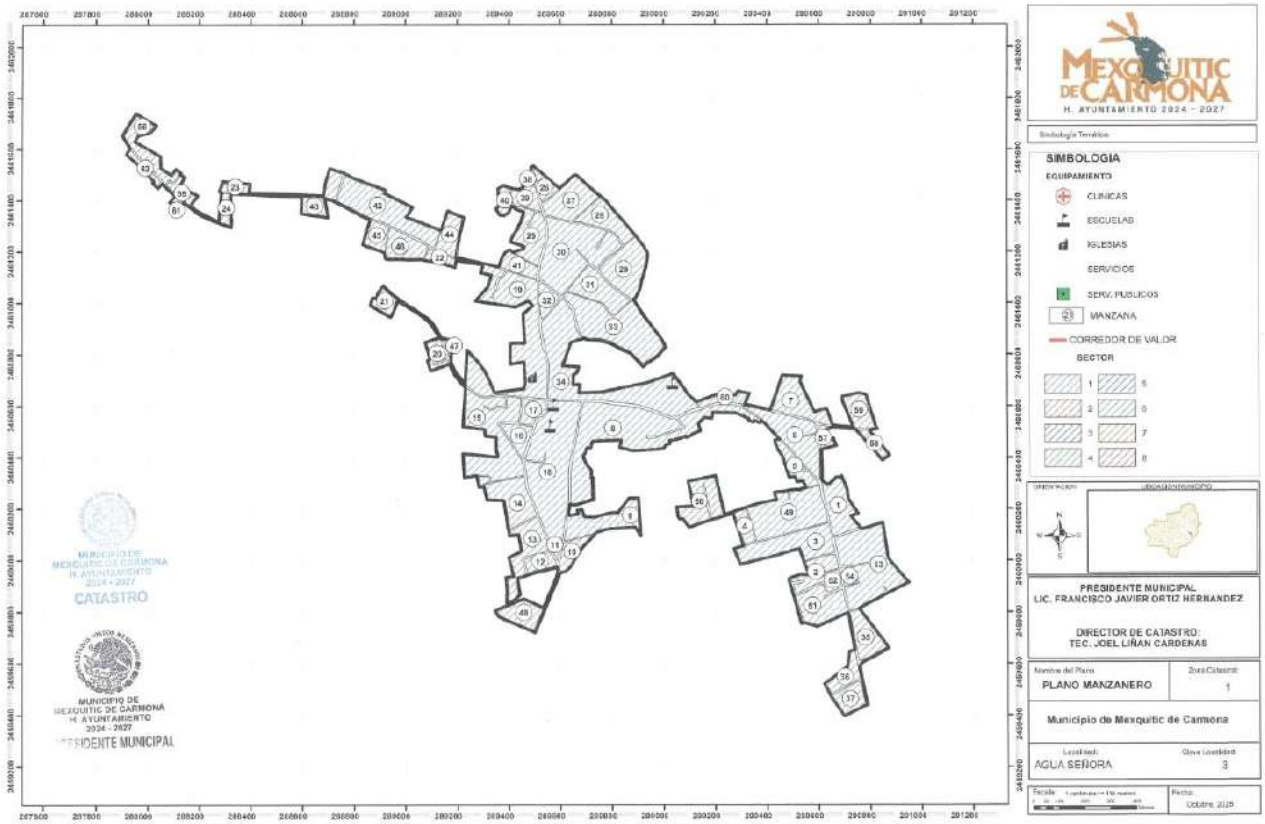
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
AGUA SEÑORA
CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

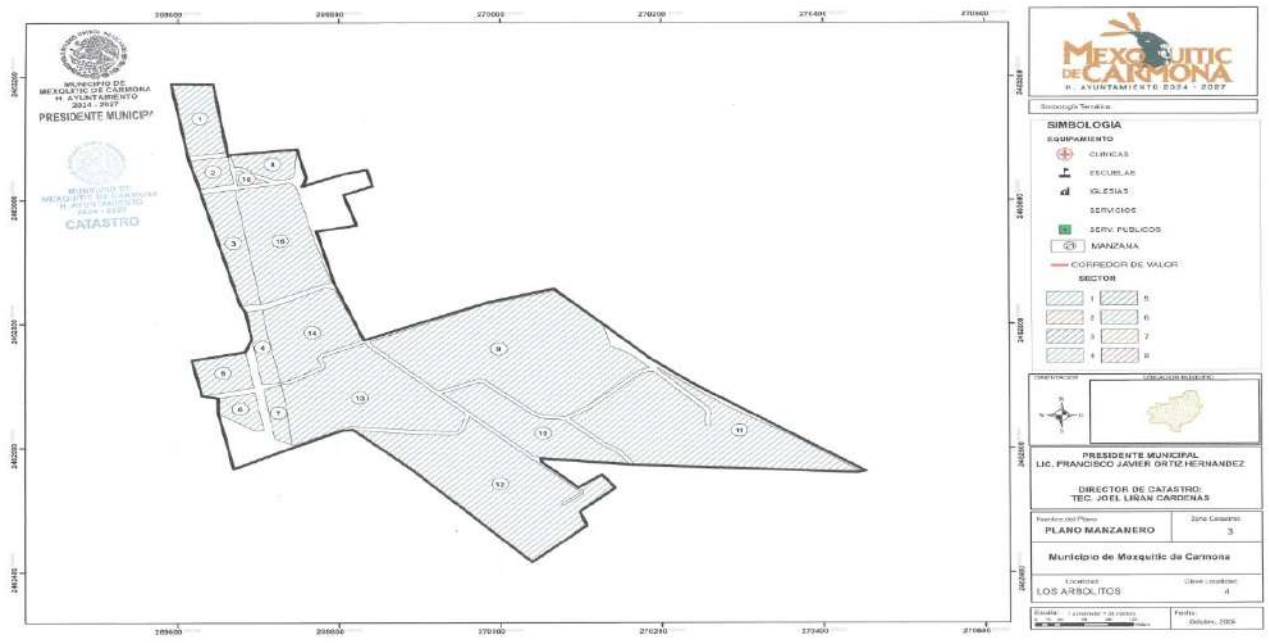
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS ARBOLITOS
4

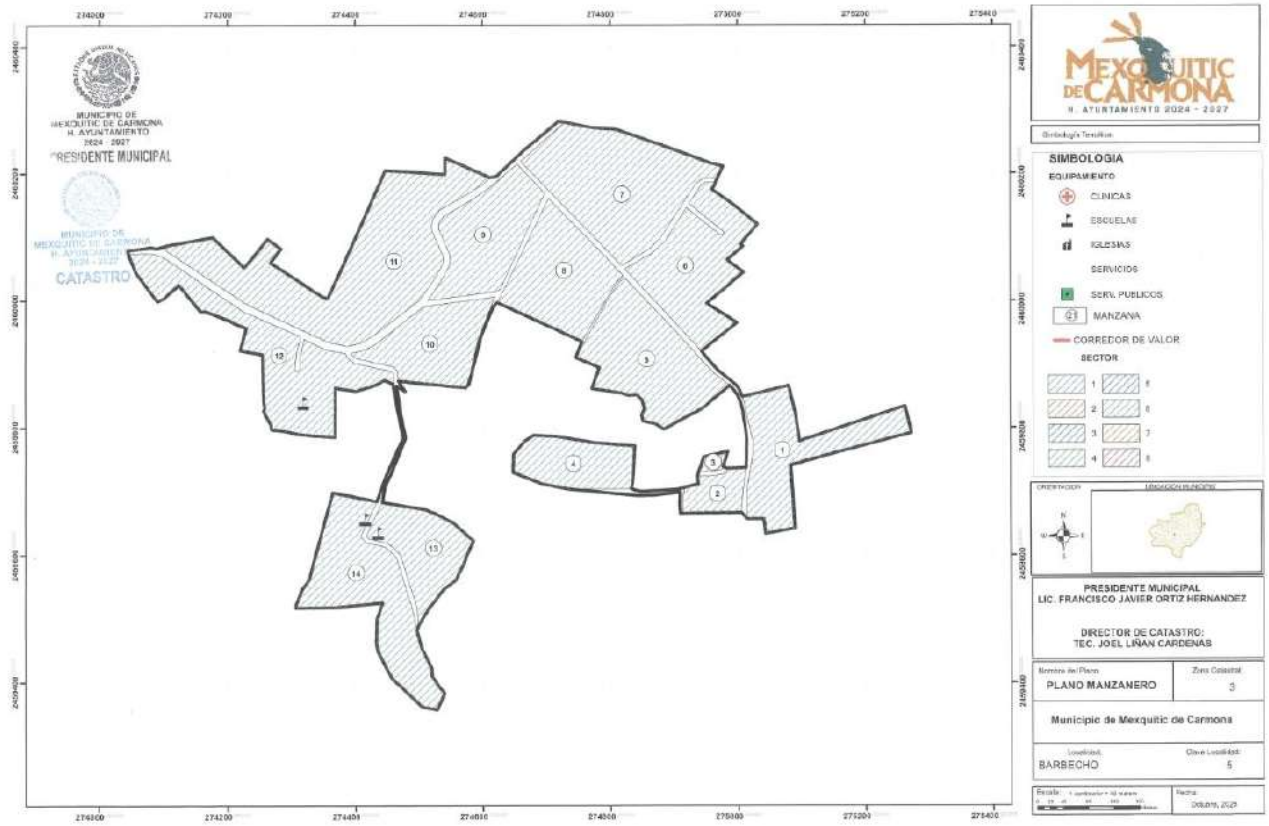
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
BARBECHO
5

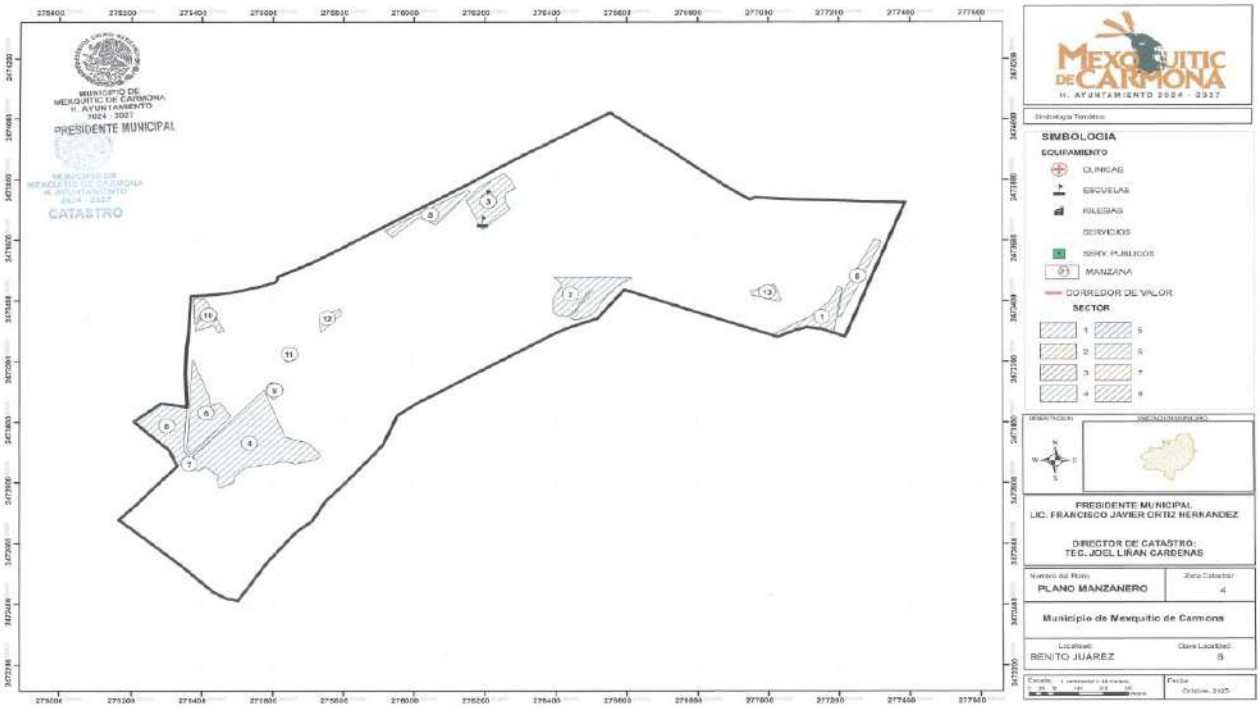
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
BENITO JUAREZ

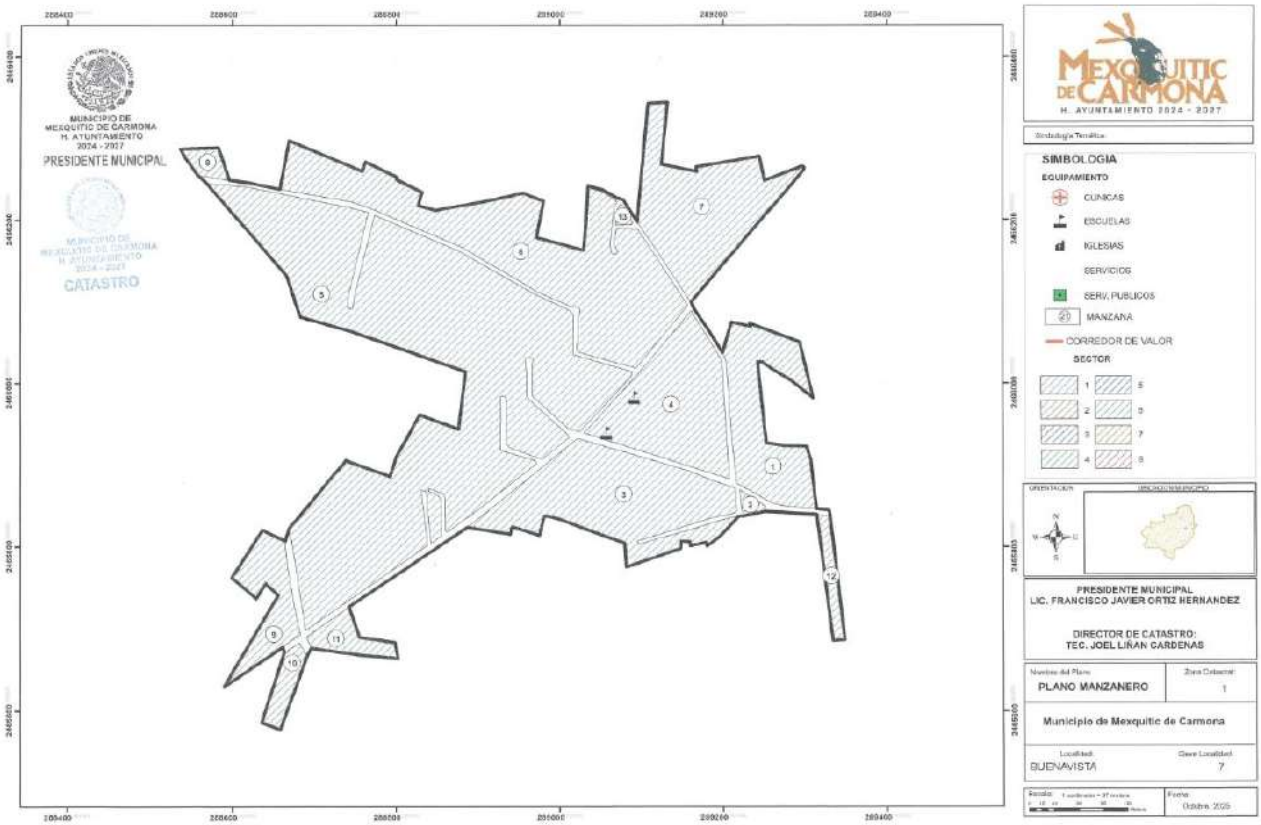
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
BUENAVISTA

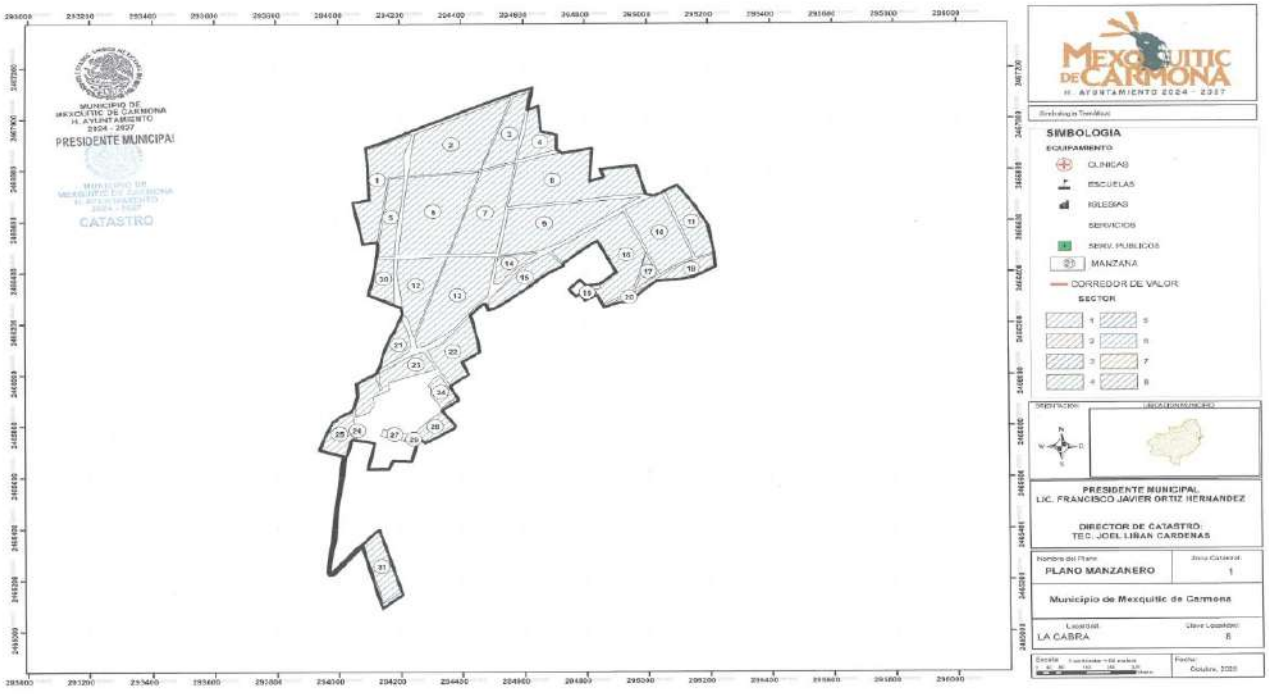
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
LA CABRA
Clave Localidad
6
Fecha
Octubre, 2025

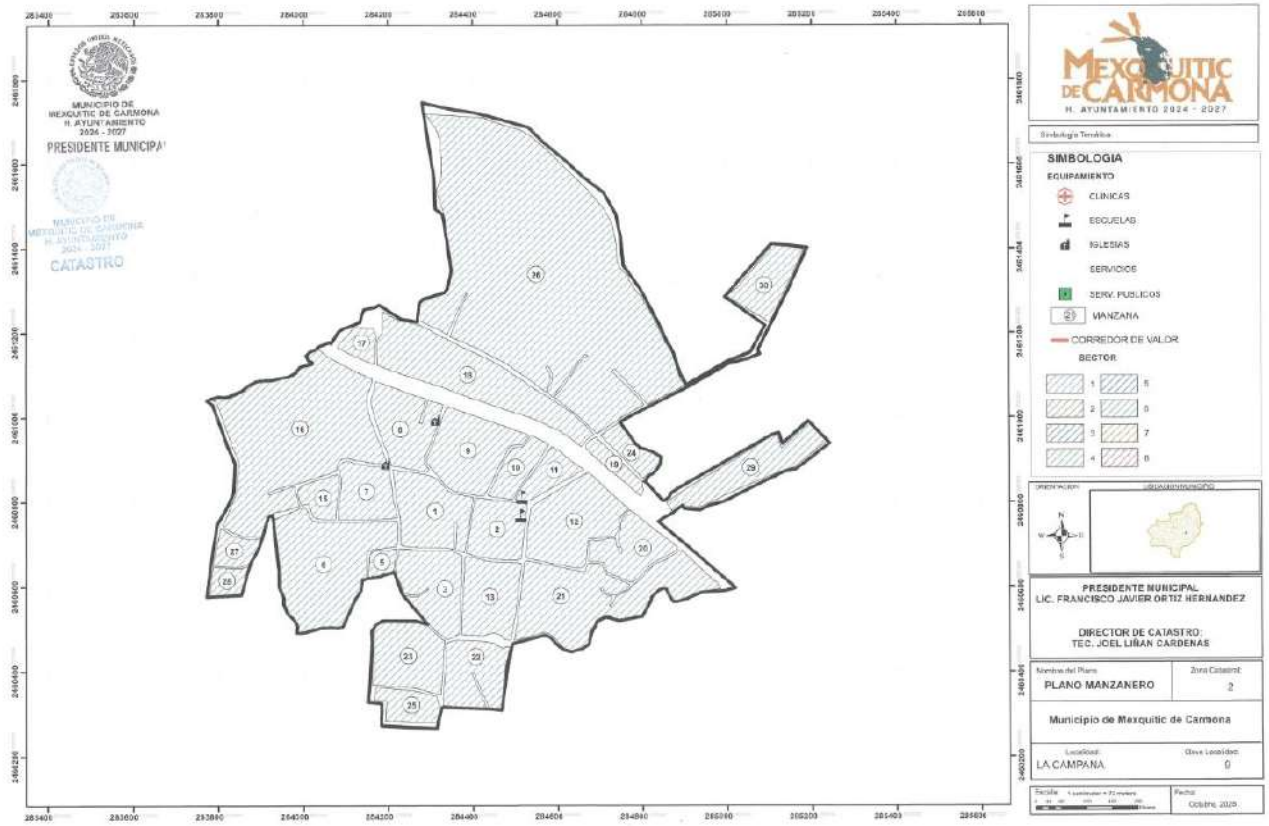
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
LA CAMPANA
Clave Localidad
0
Fecha
Octubre, 2025

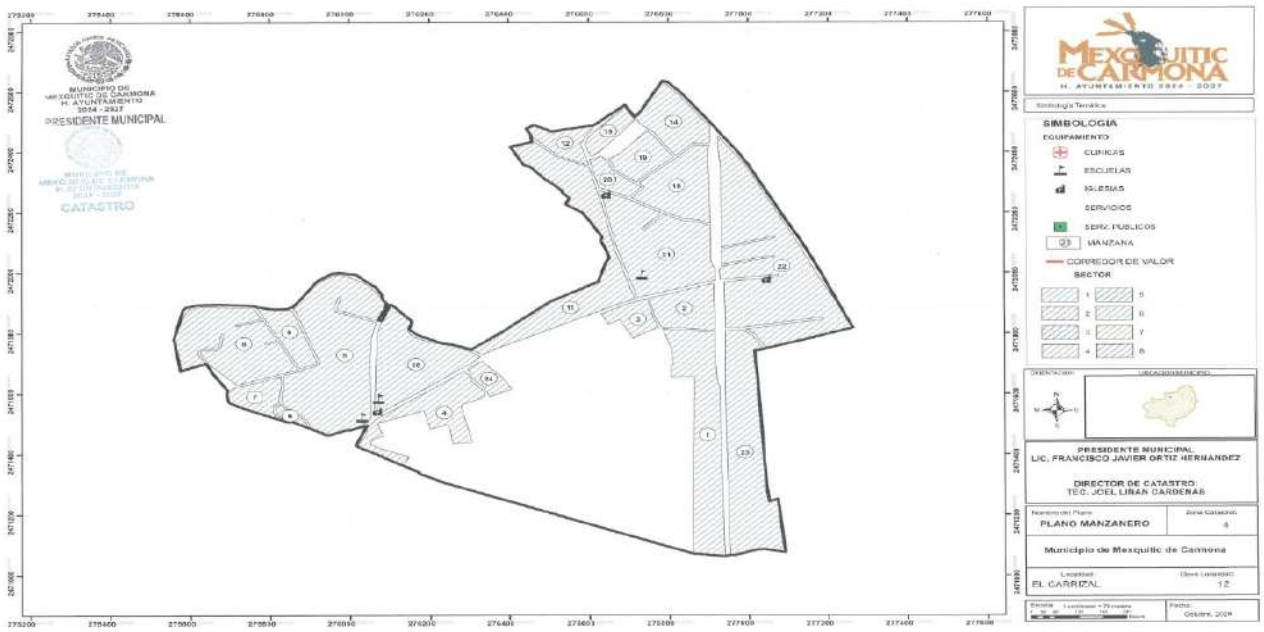
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN GARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL CARRIZAL
12
Octubre, 2024

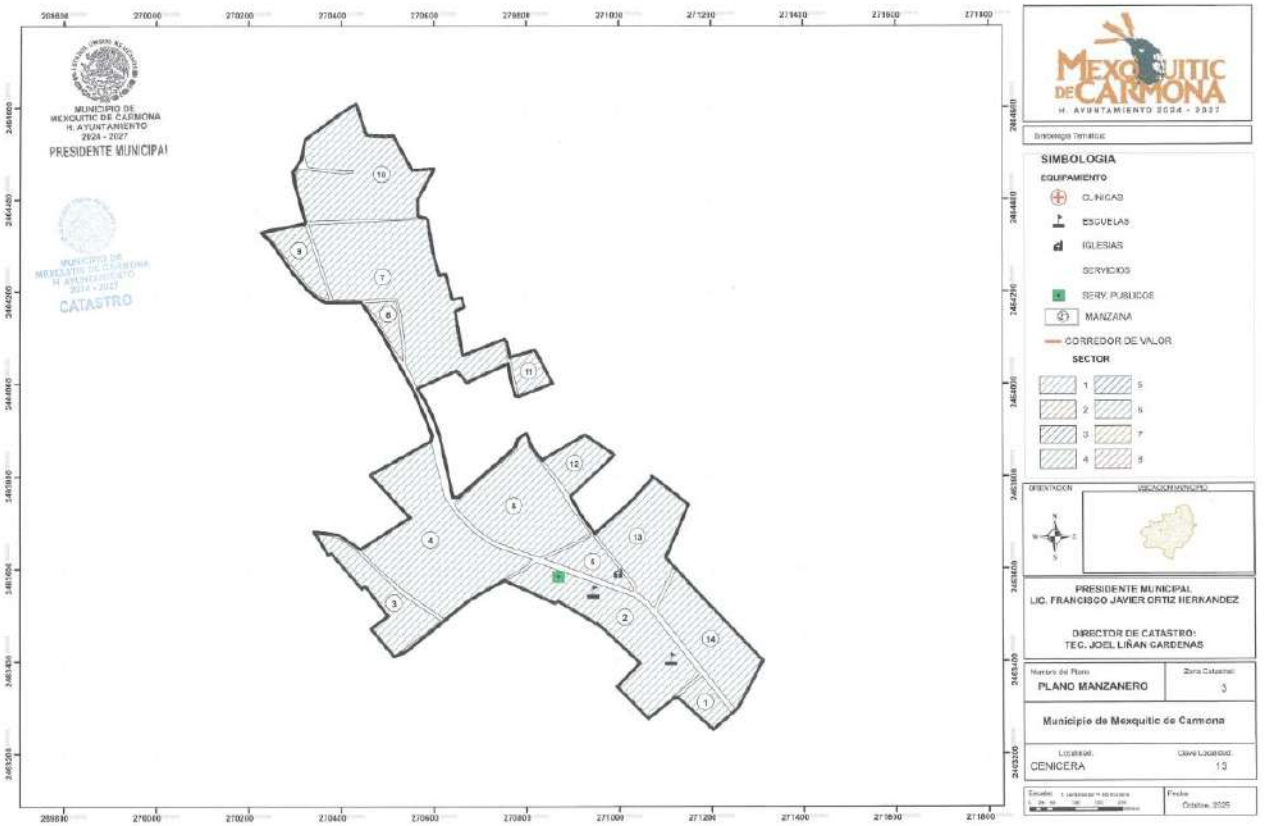
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN GARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
CENICERA
13
Octubre, 2025

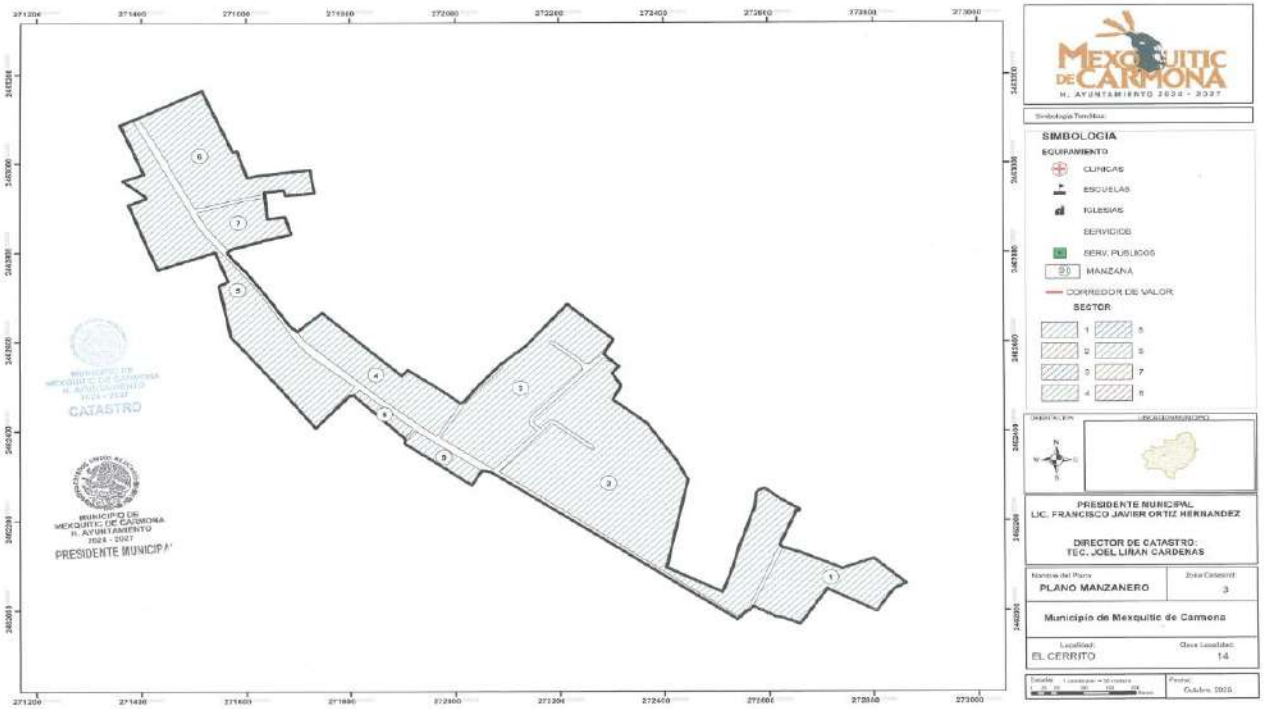
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL CERRITO
CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

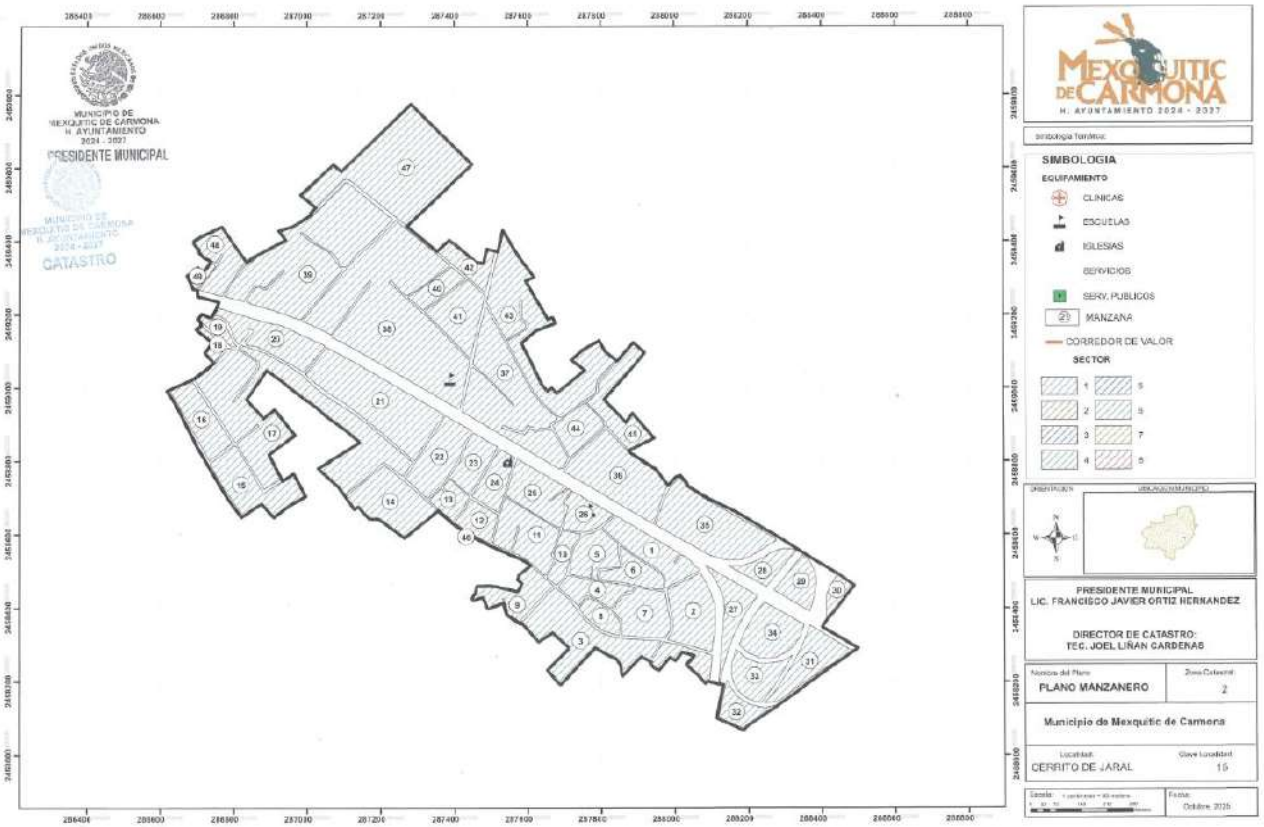
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
CERRITO DE JARAL
CATASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

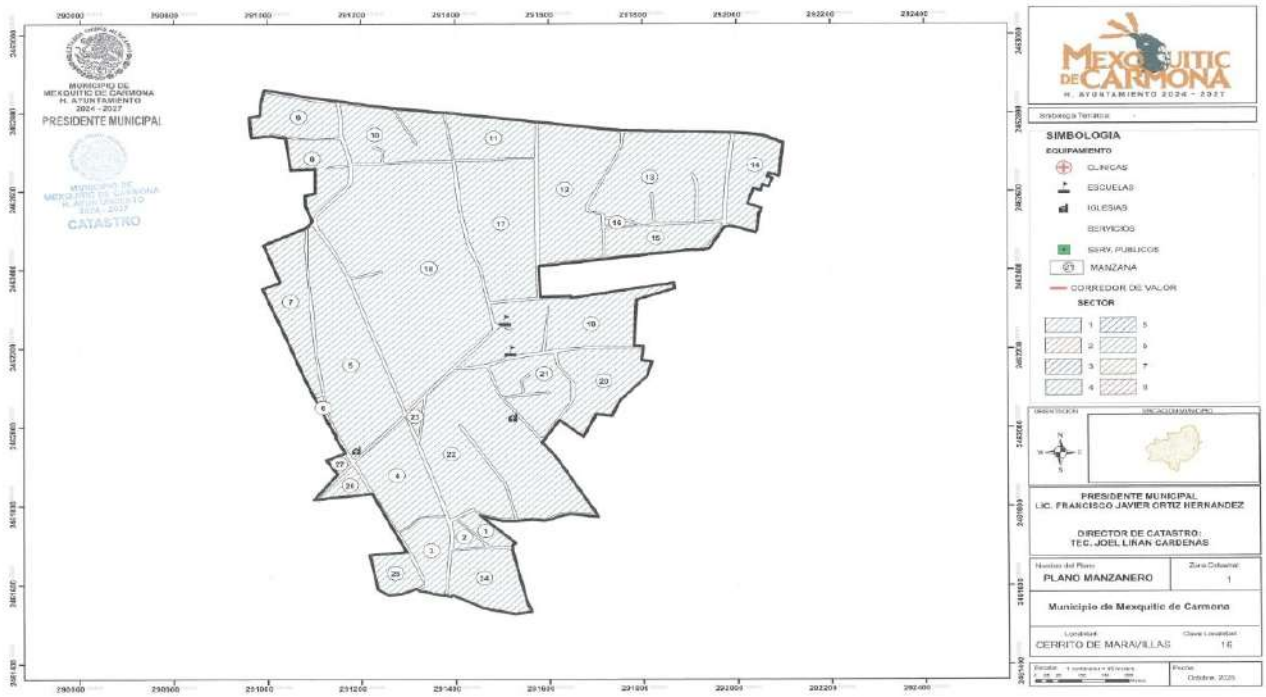
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
CERRITO DE MARAVILLAS
16

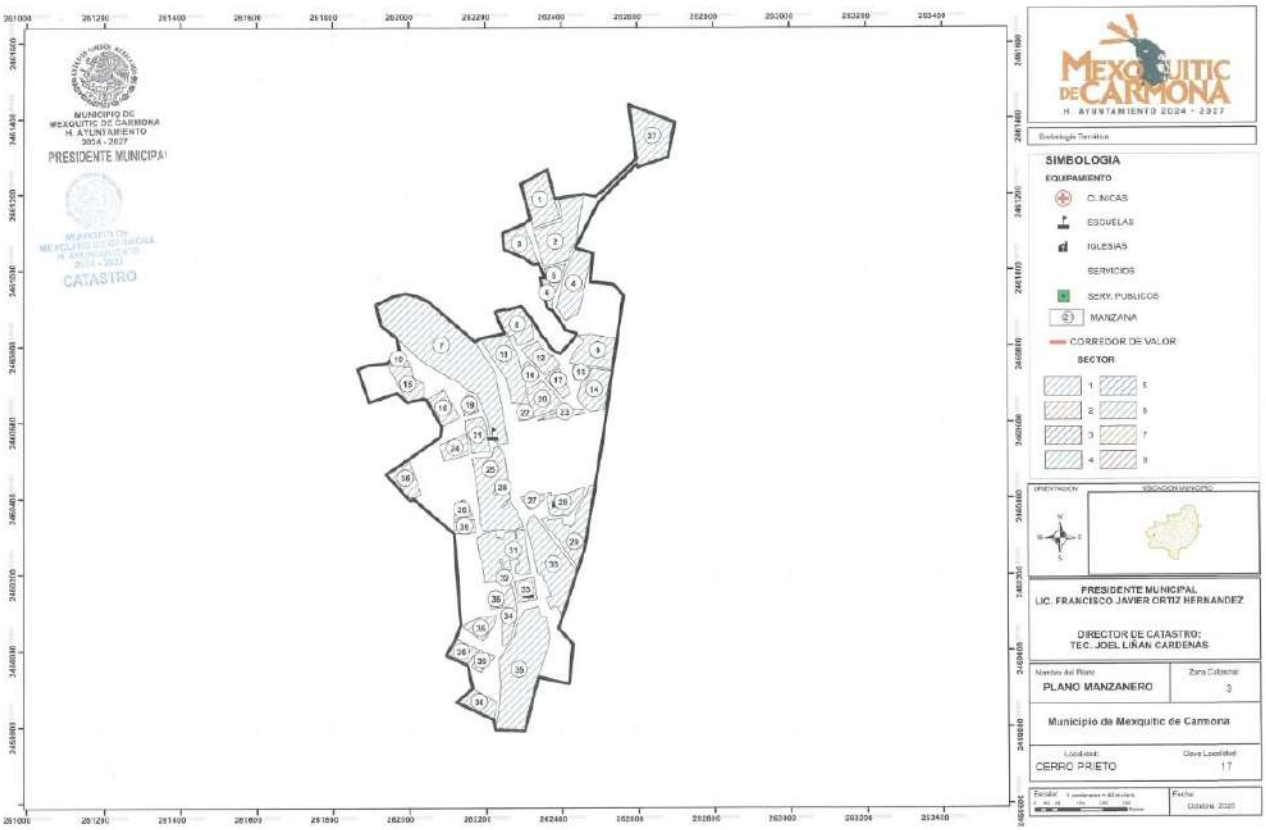
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
CERRO PRIETO
17

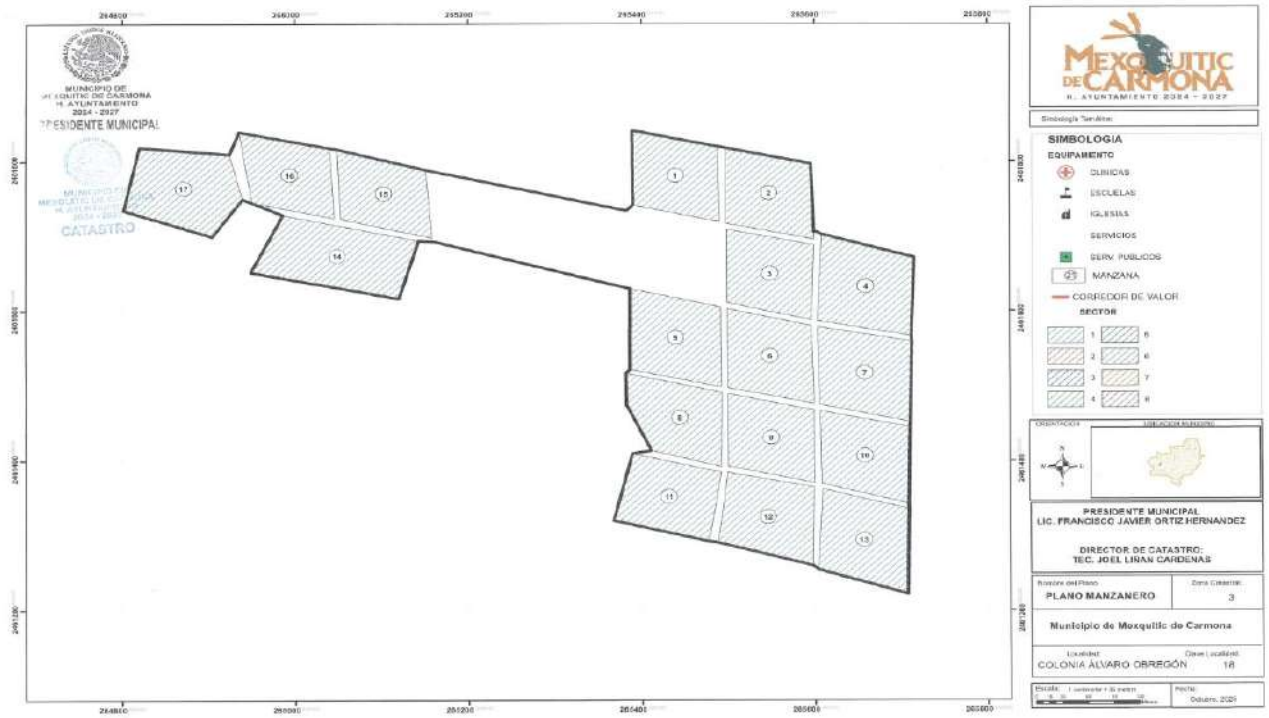
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGÍA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
COLONIA ÁLVARO OBREGÓN
18
Octubre, 2024

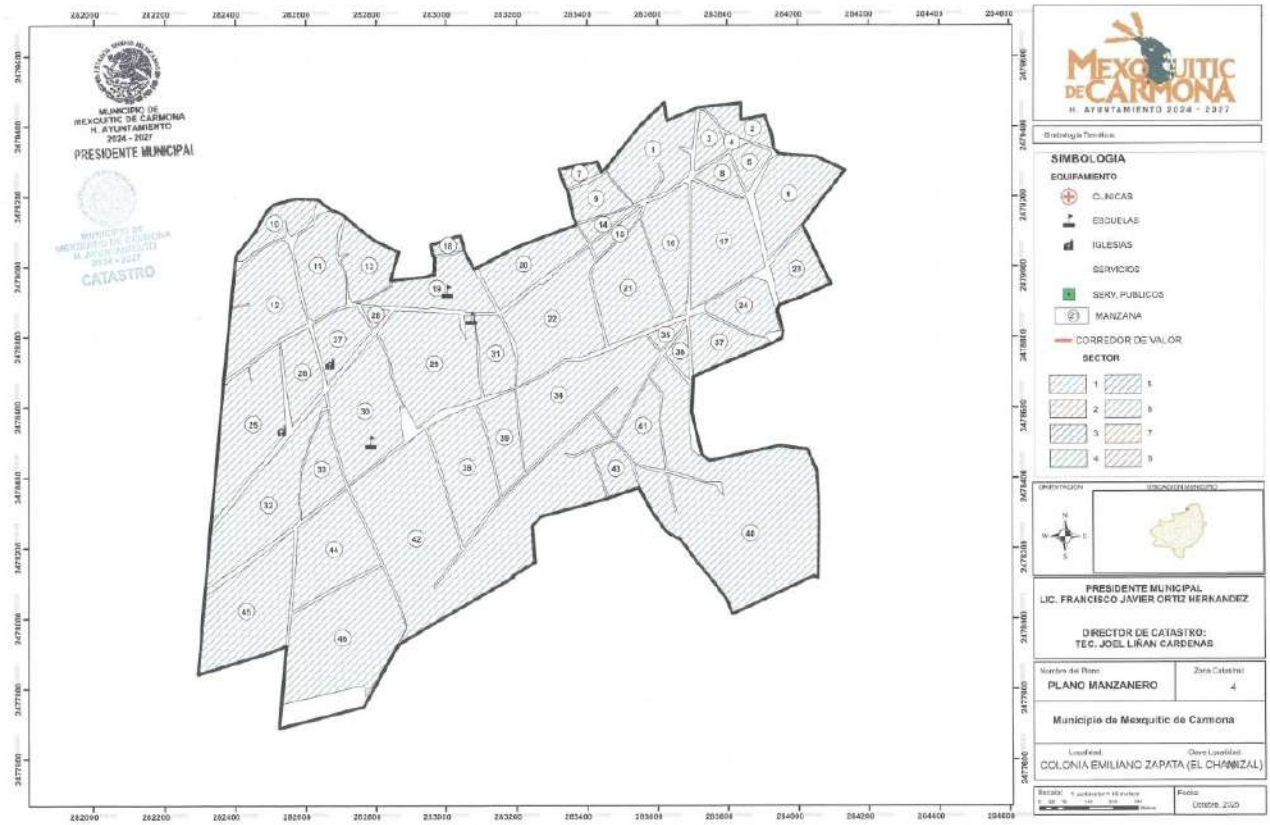
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGÍA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
COLONIA EMILIANO ZAPATA (EL CHAMIZAL)
Octubre, 2024

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
EJIDO MIGUEL HIDALGO
20
Octubre, 2024

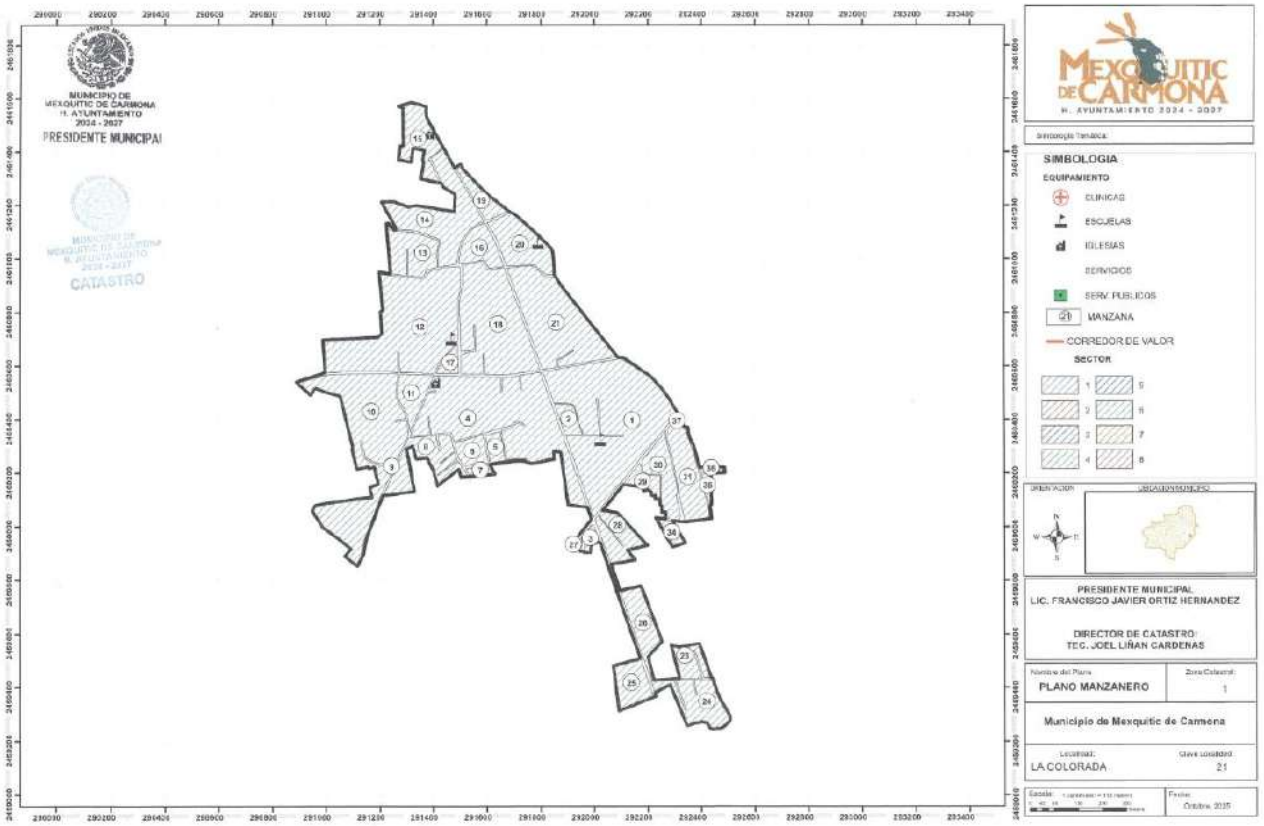
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LA COLORADA
21
Octubre, 2024

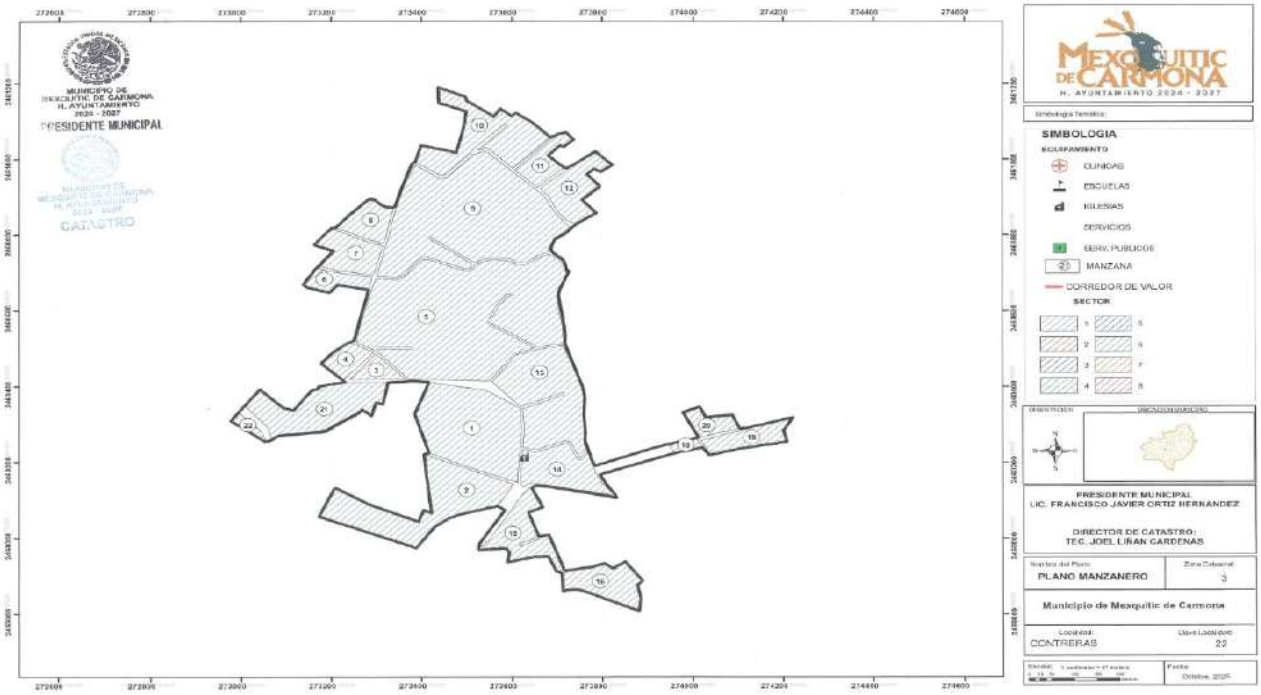
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
CONTRERAS
22

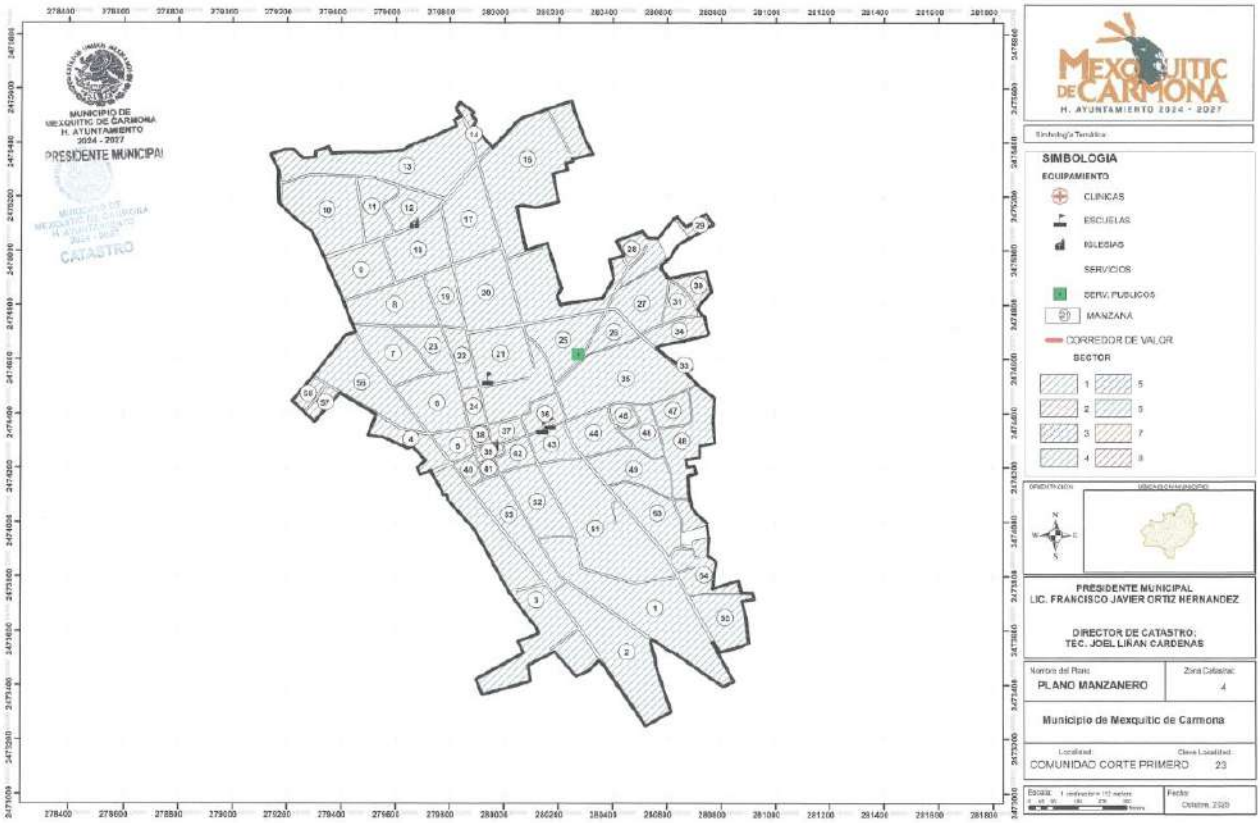
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
COMUNIDAD CORTE PRIMERO
23

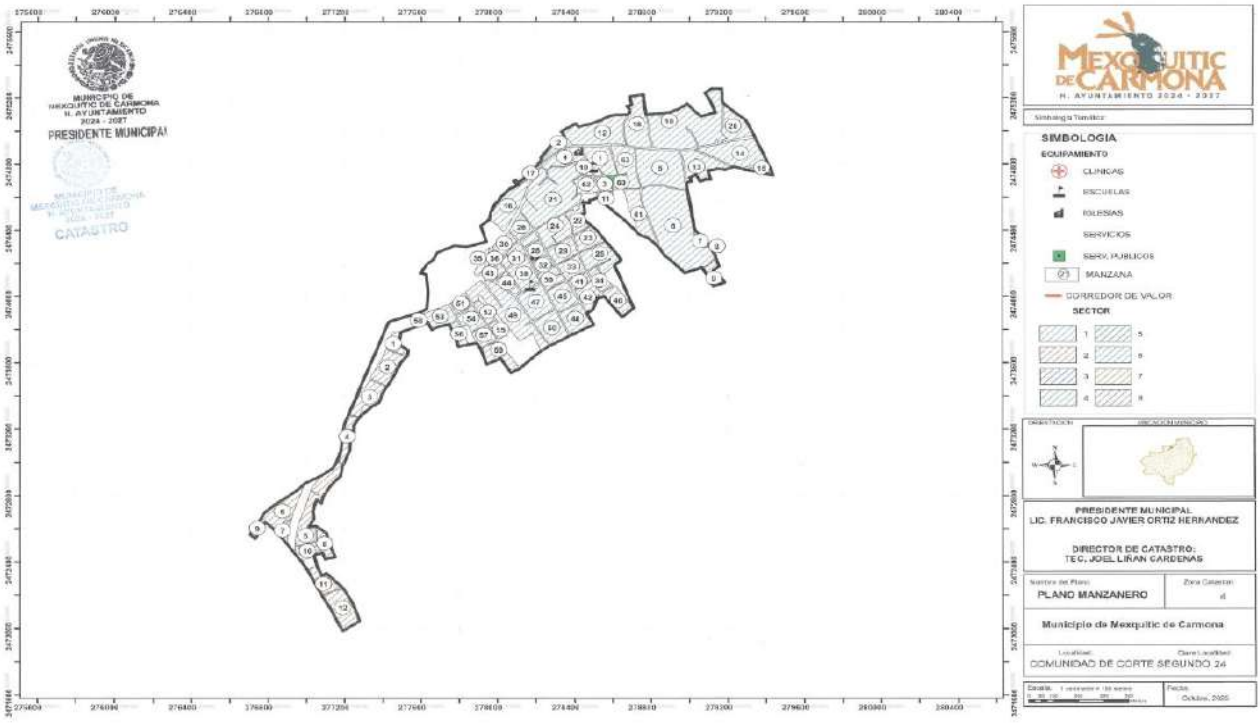
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
COMUNIDAD DE CORTE SEGUNDO 24

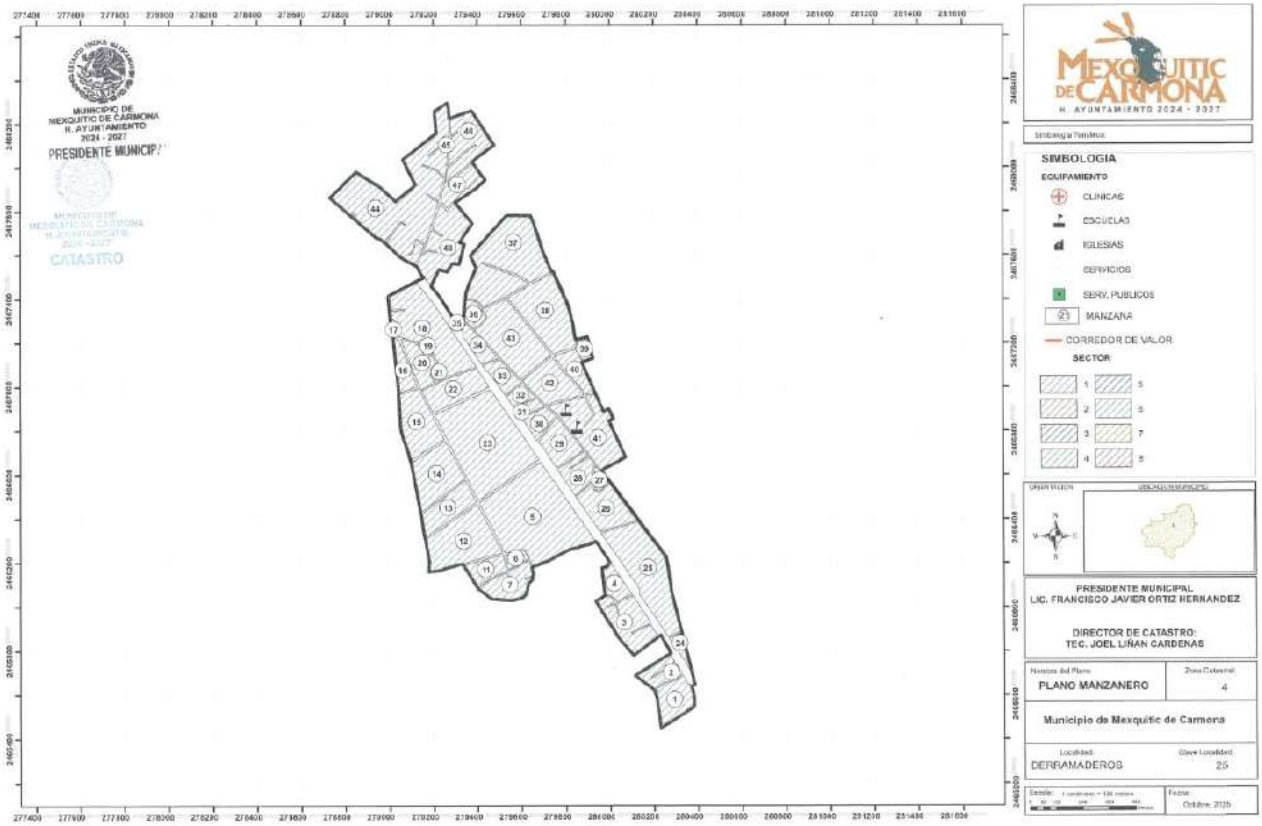
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
DERRAMADEROS
25

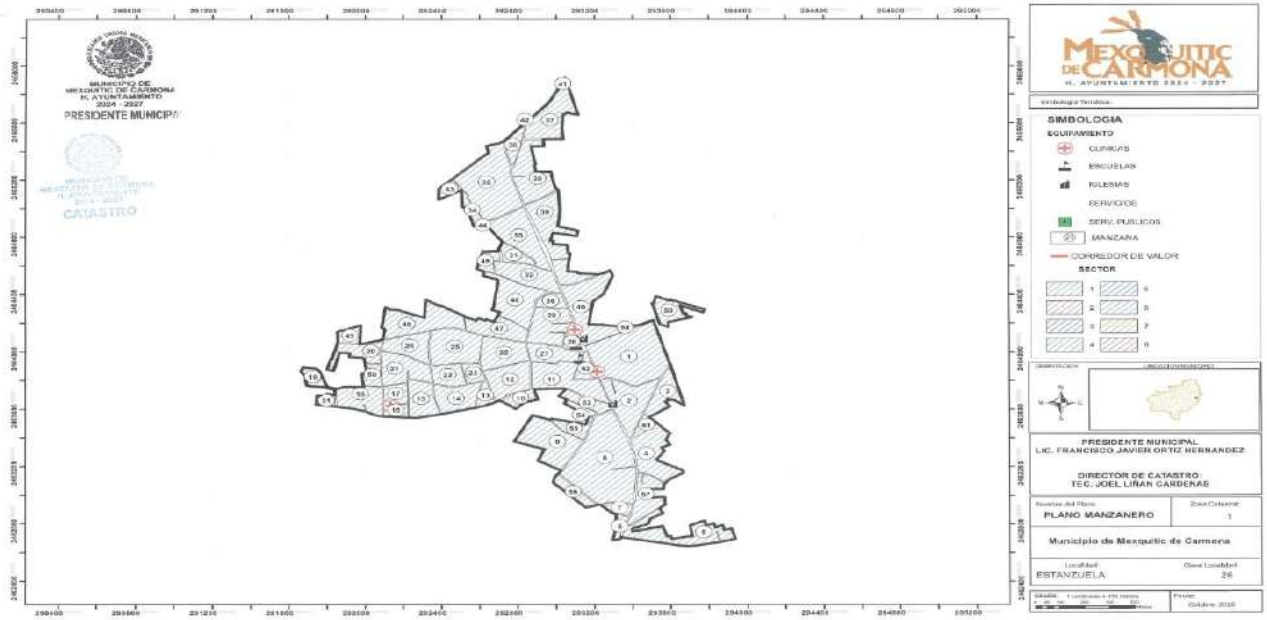
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
ESTANZUELA
Clave Localidad
26
Escala
Fecha
Octubre 2026

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
RANCHERÍA DE GUADALUPE
Clave Localidad
27
Escala
Fecha
Octubre 2026

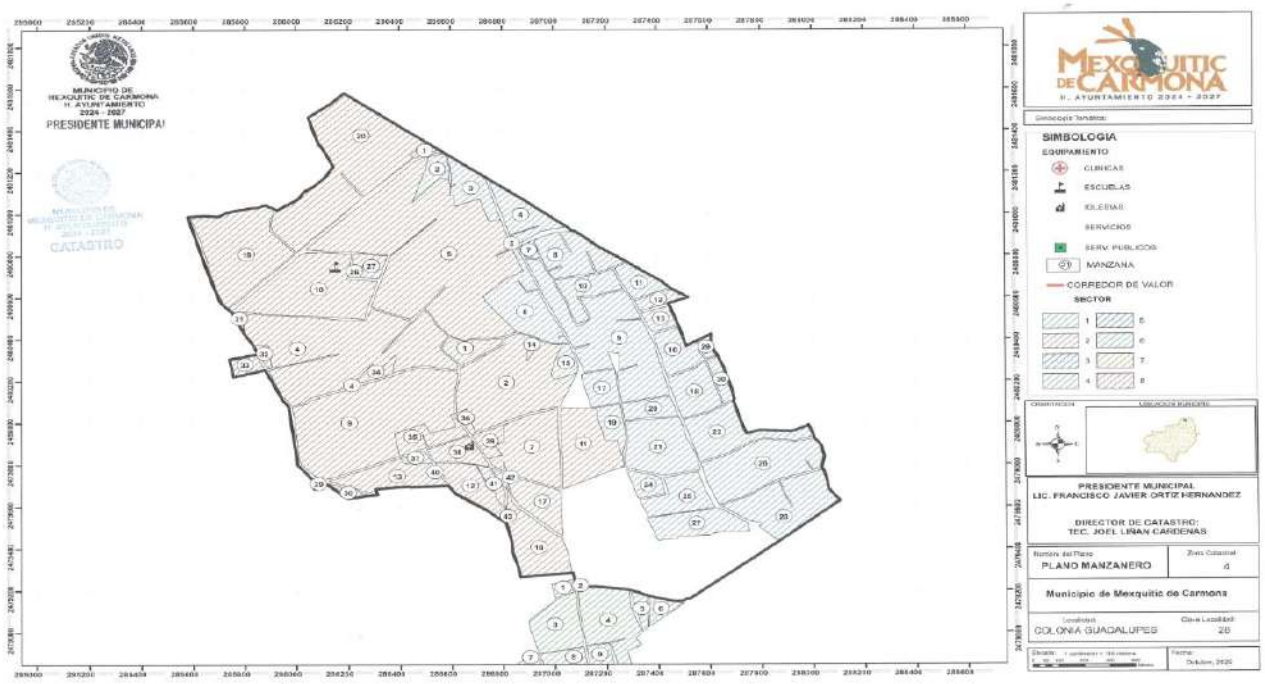
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIRAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
COLONIA GUADALUPES
Clave Localidad
28
Escala
Fecha
Octubre, 2025

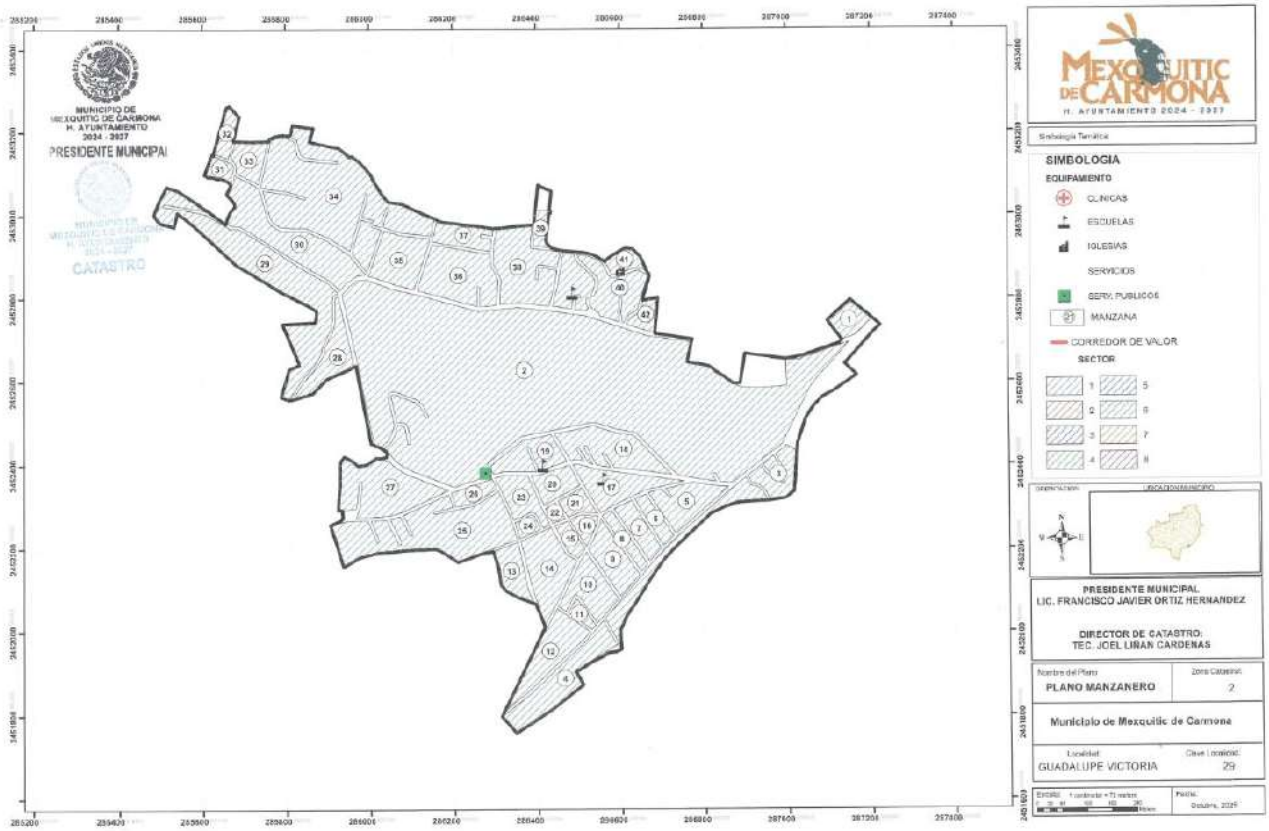
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIRAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
GUADALUPE VICTORIA
Clave Localidad
29
Escala
Fecha
Octubre, 2025

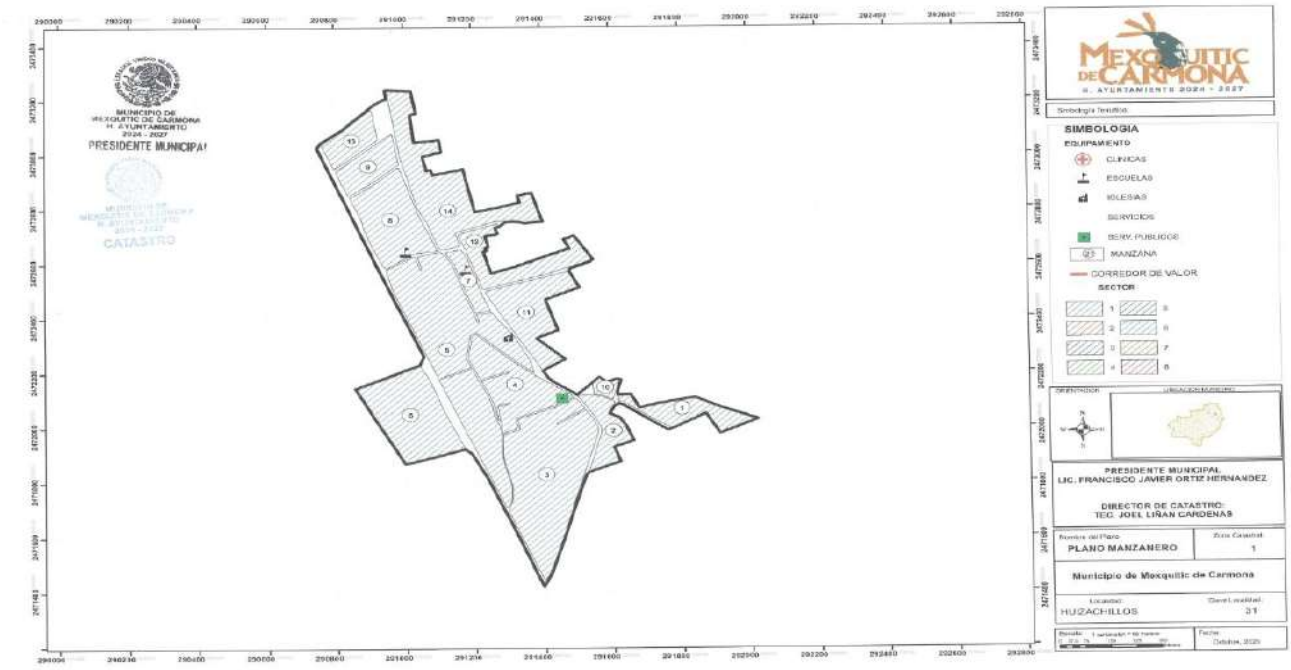
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
HUIZACHILLOS
Clave Localidad
31
Fecha
Octubre, 2024

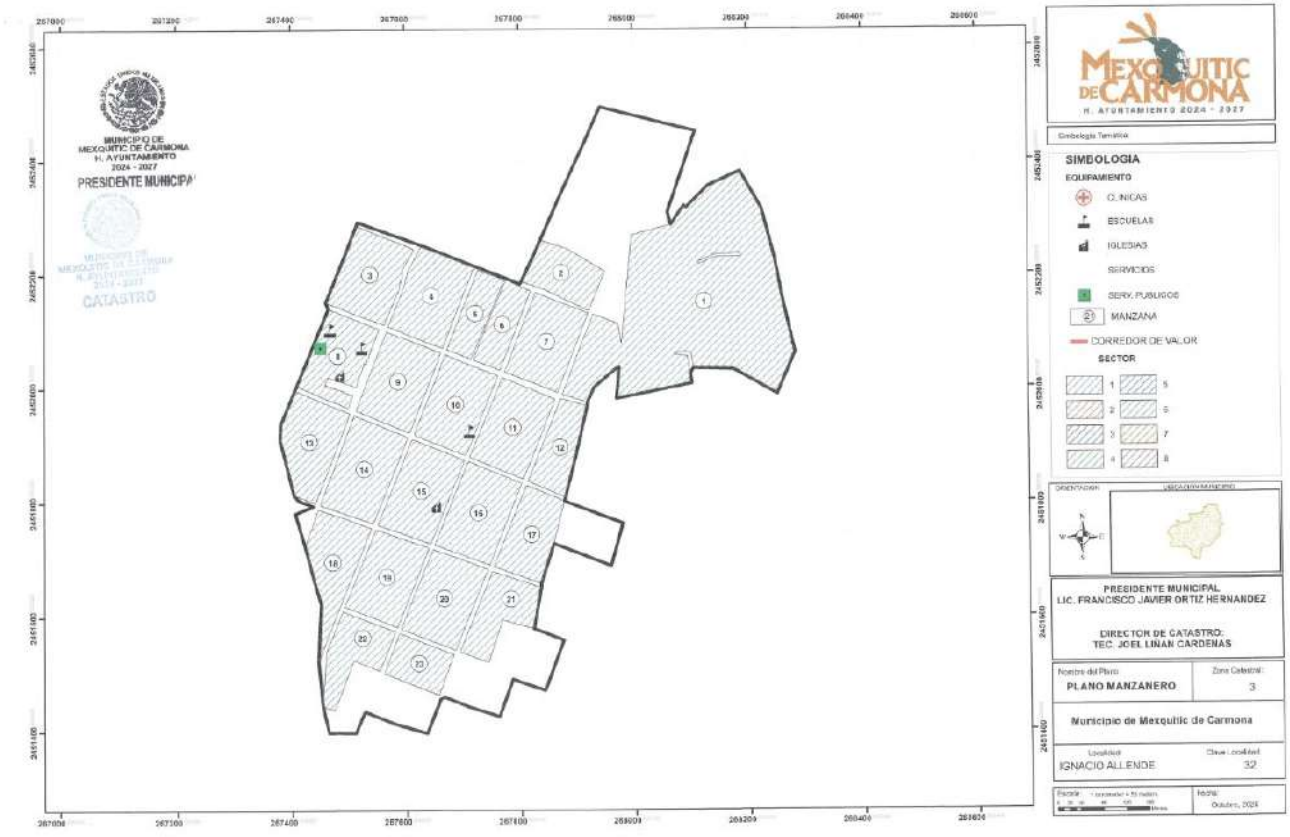
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
IGNACIO ALLENDE
Clave Localidad
32
Fecha
Octubre, 2024

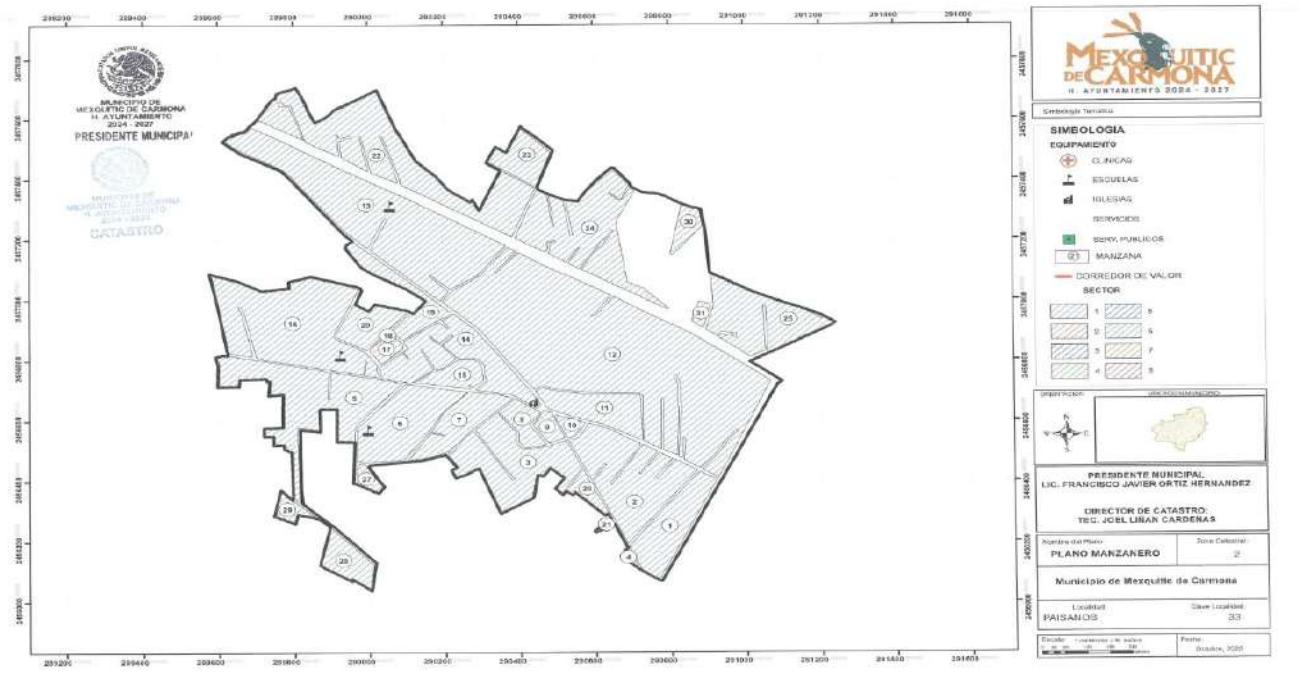
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
PAISANOS
33

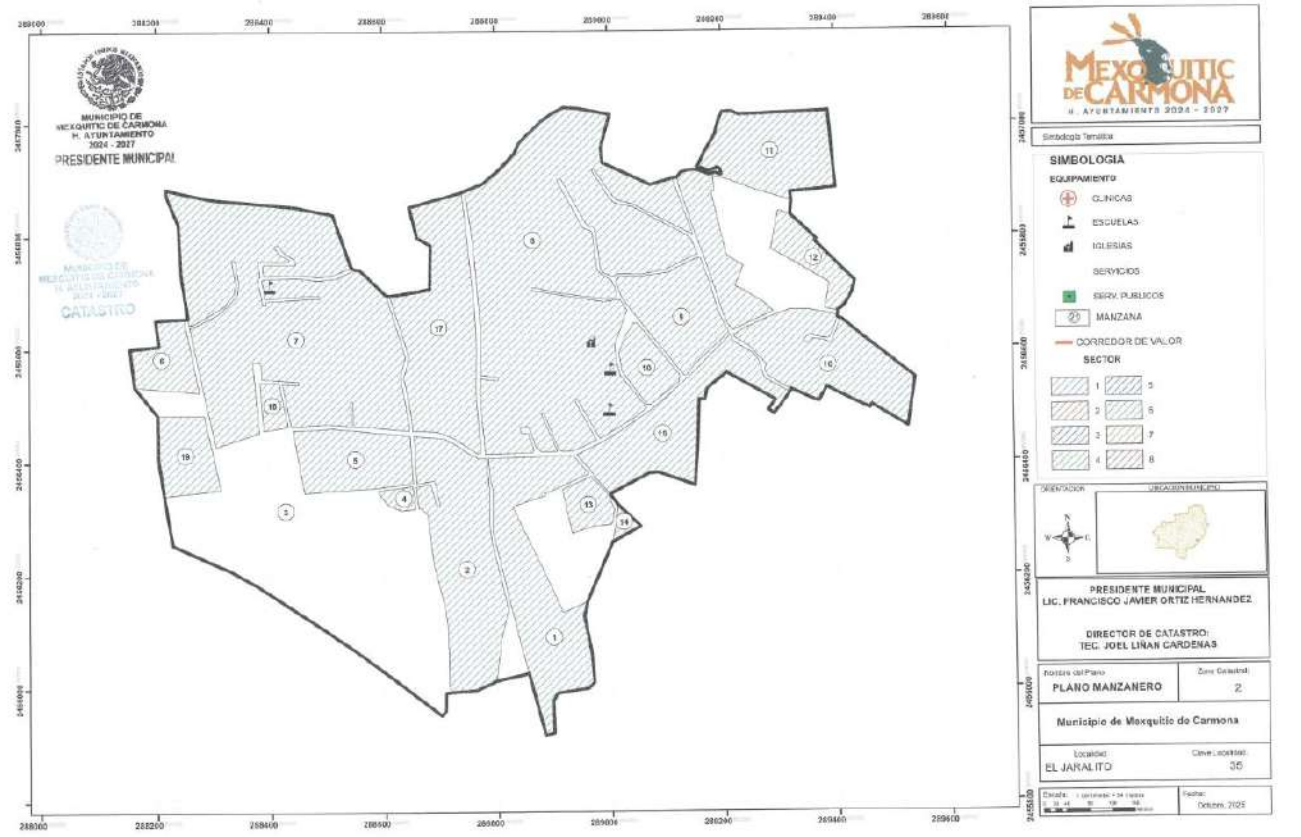
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL JARALITO
35

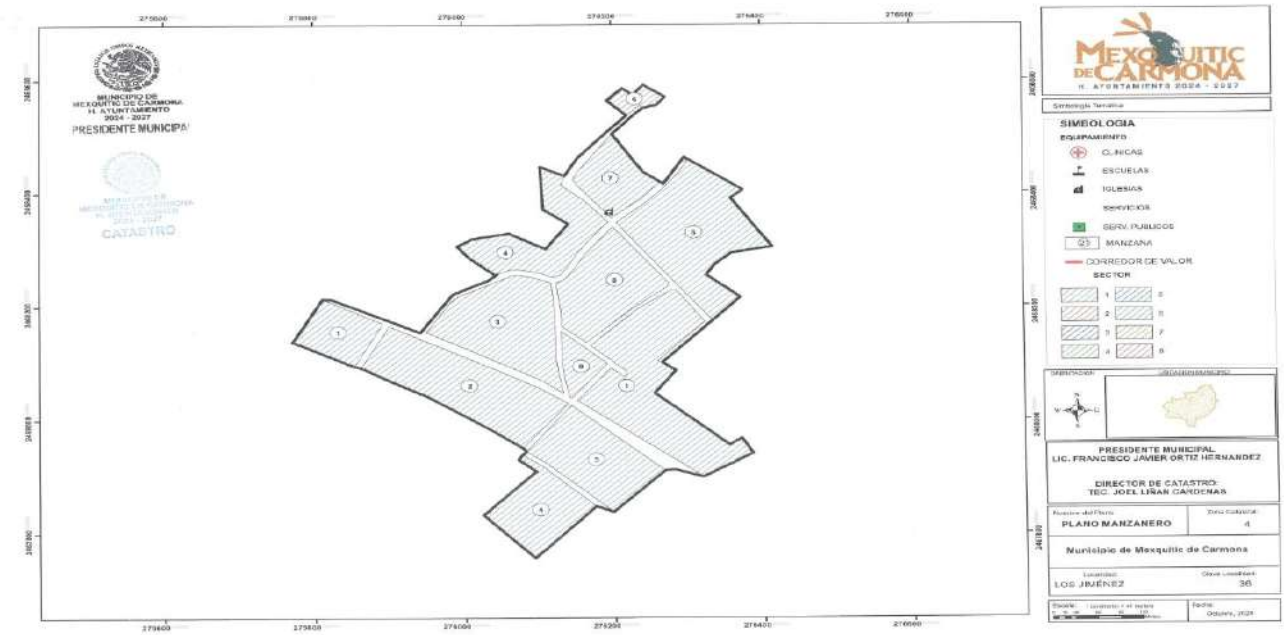
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS JIMÉNEZ
36
Octubre, 2025

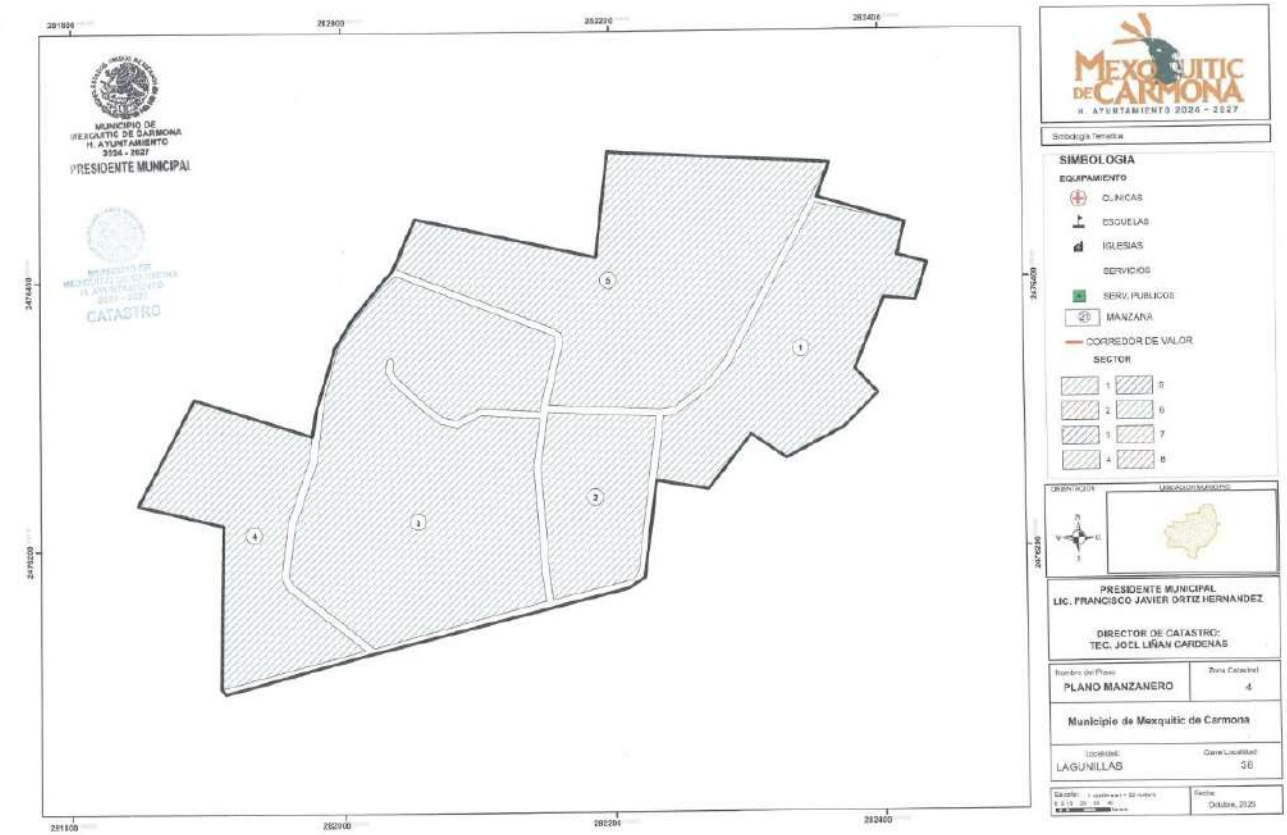
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
LAGUNILLAS
38
Octubre, 2025

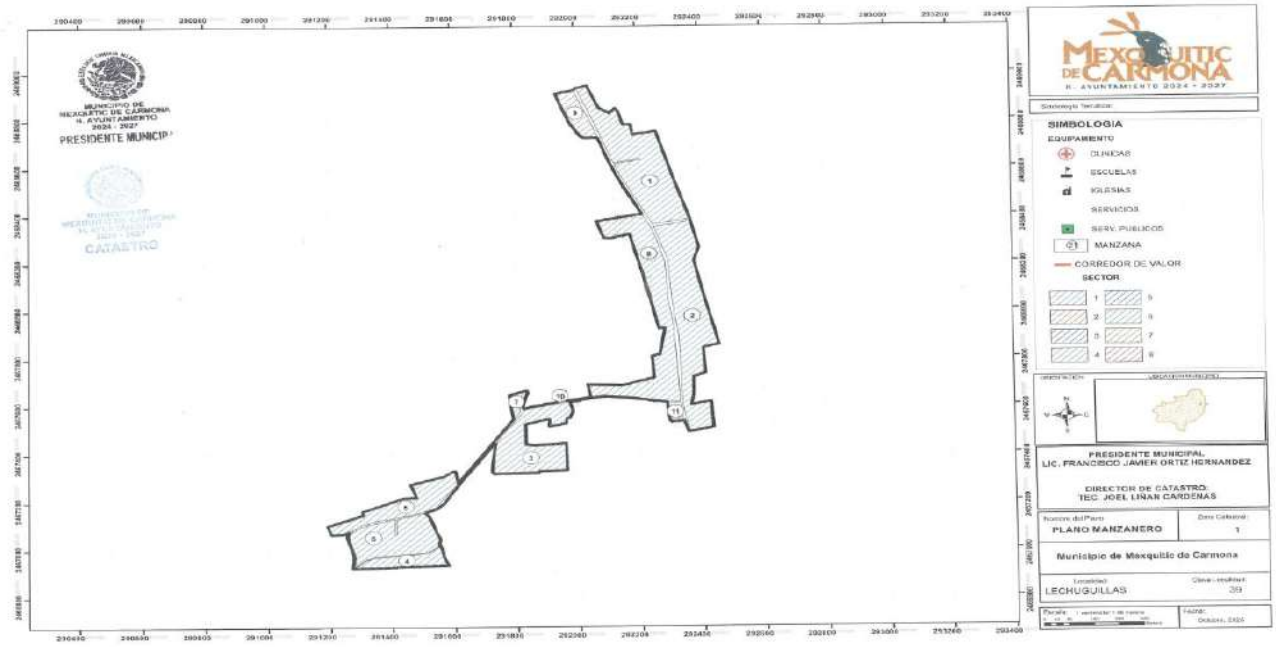
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIRAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LECHUGUILLAS

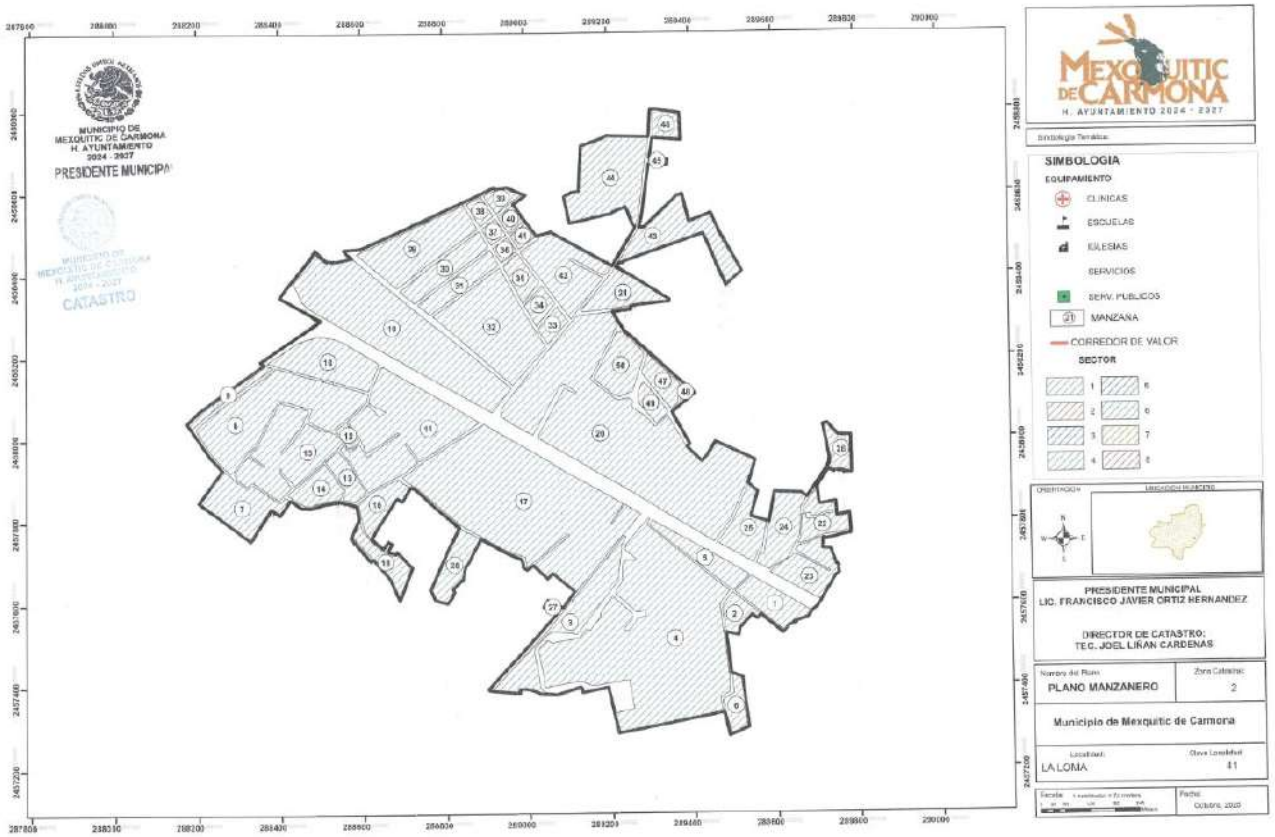
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIRAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LA LOMA

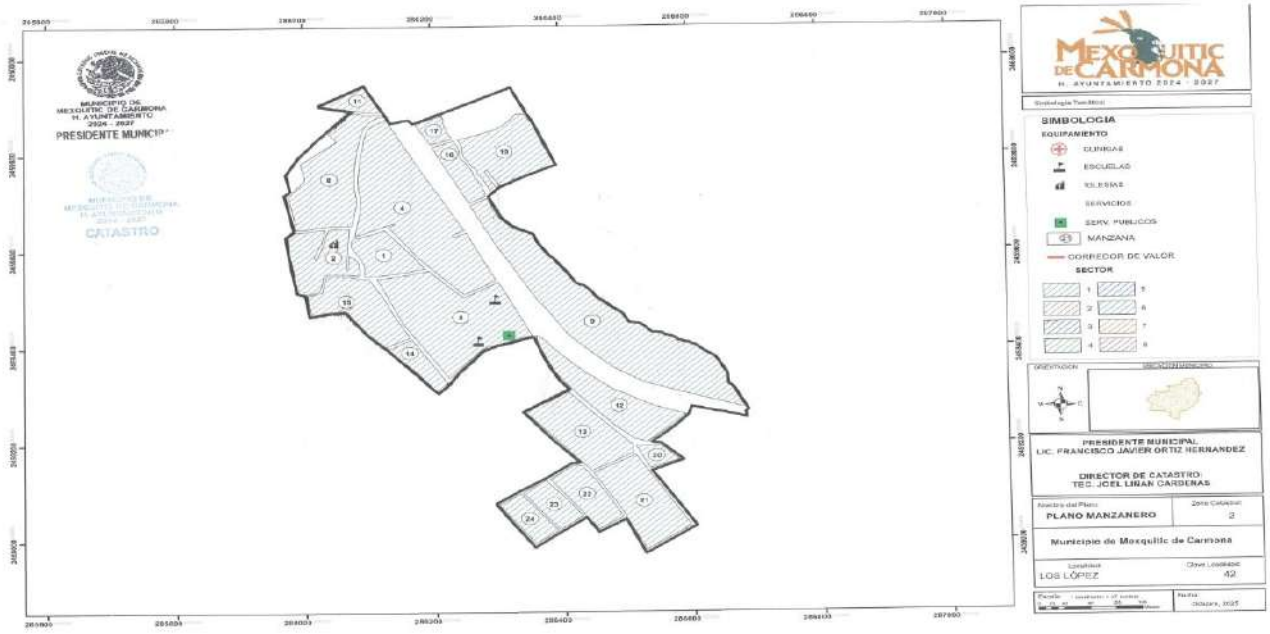
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIRAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS LÓPEZ
42

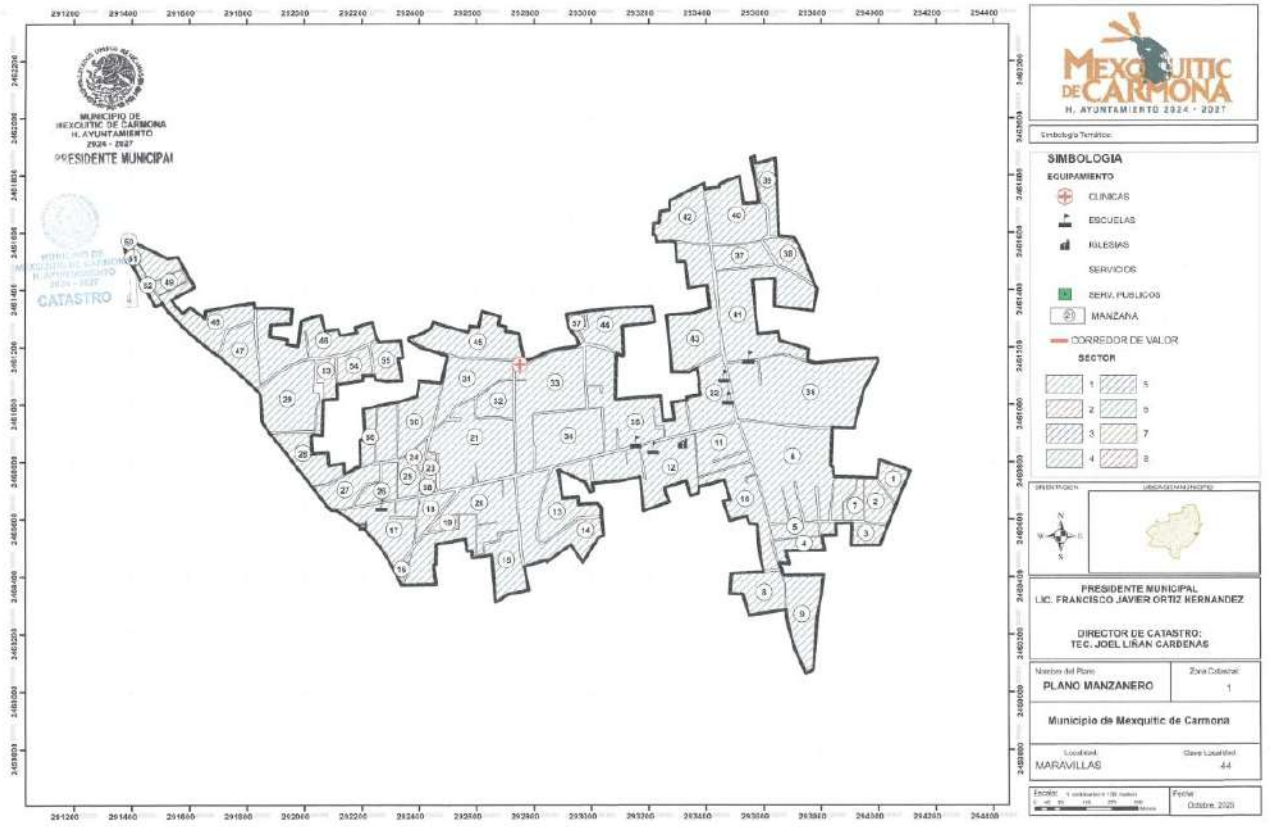
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIRAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MARAVILLAS
44

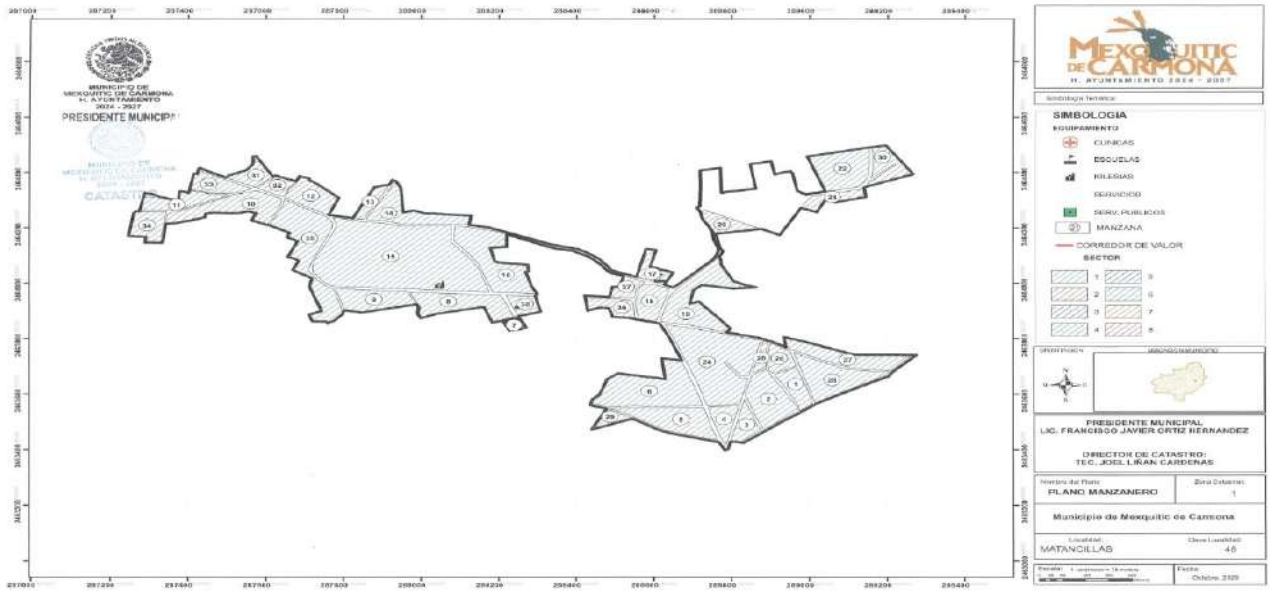
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MATANCILLAS
46

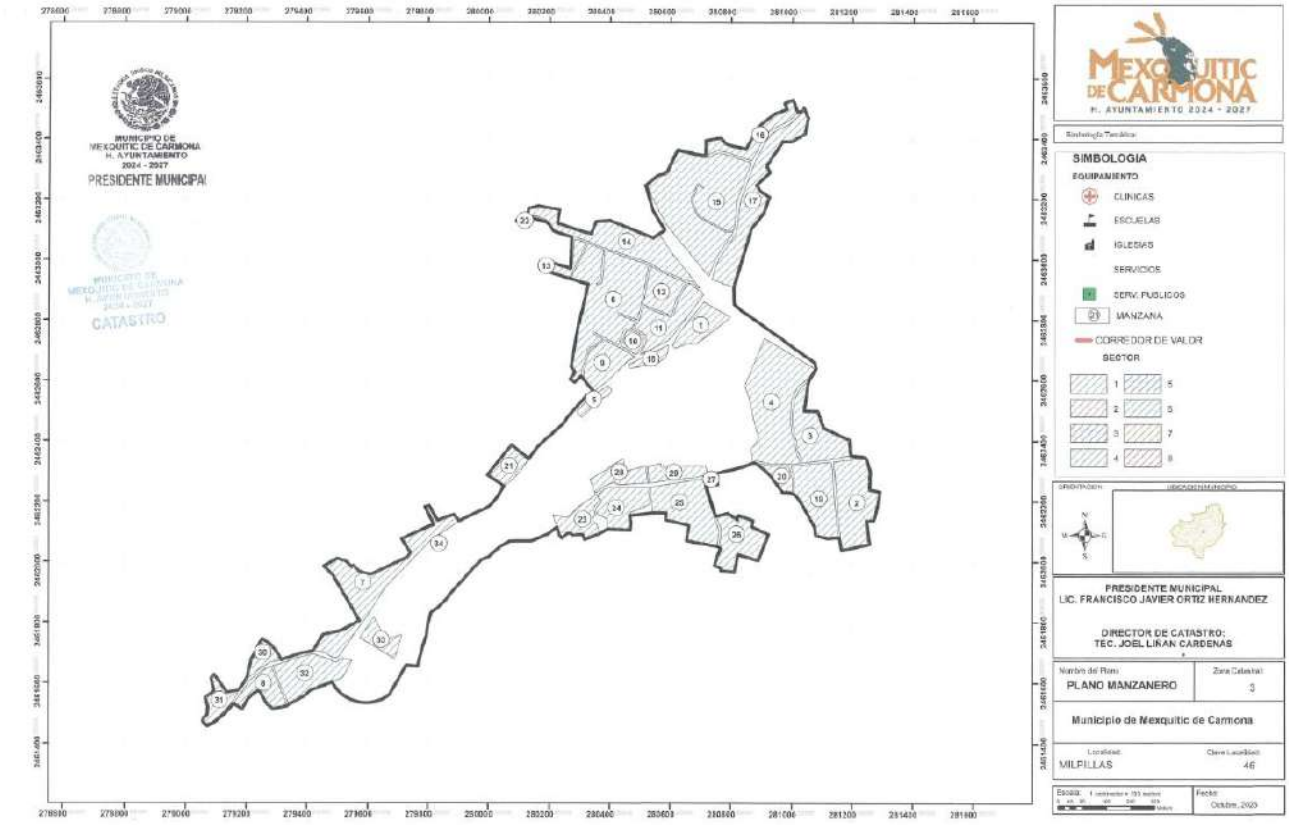
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
MILPILLAS
46

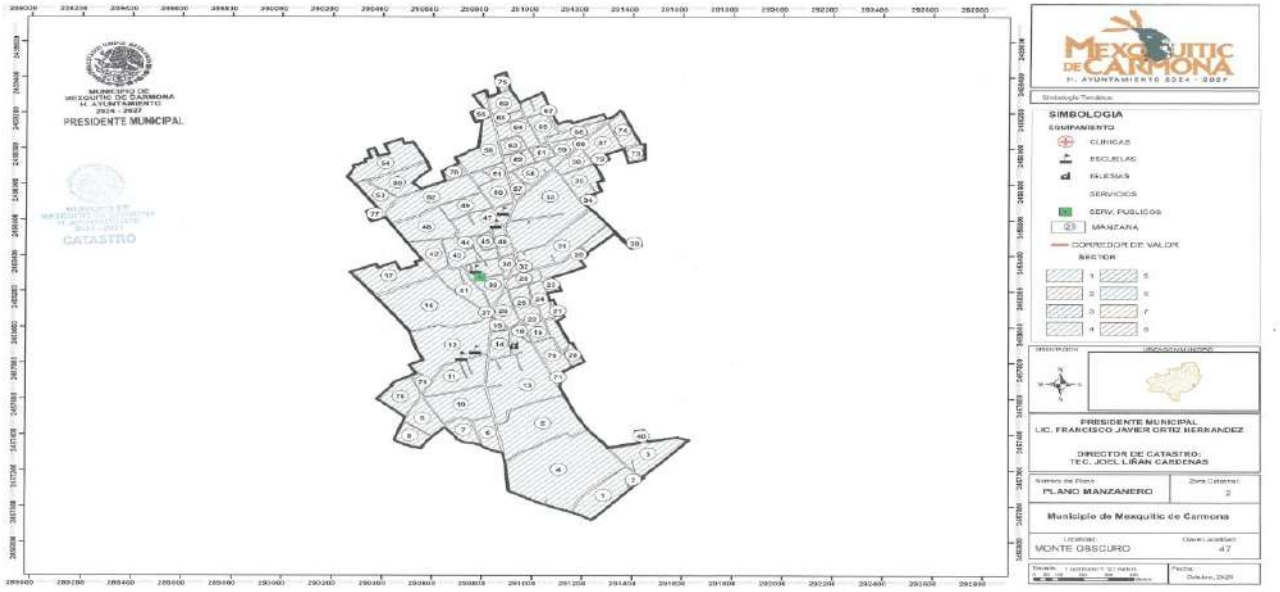
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MONTE OSCURO
47

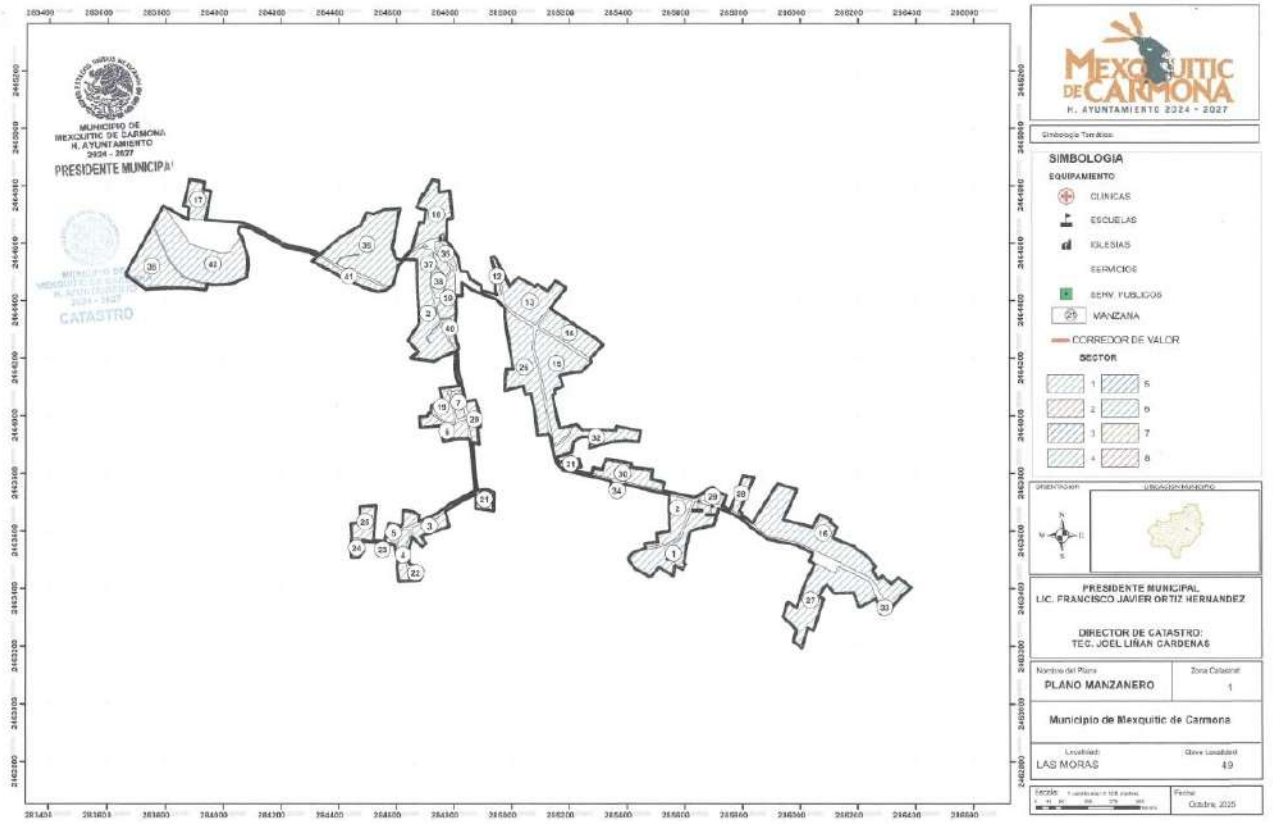
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LAS MORAS
49
Octubre 2025

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
MORELOS

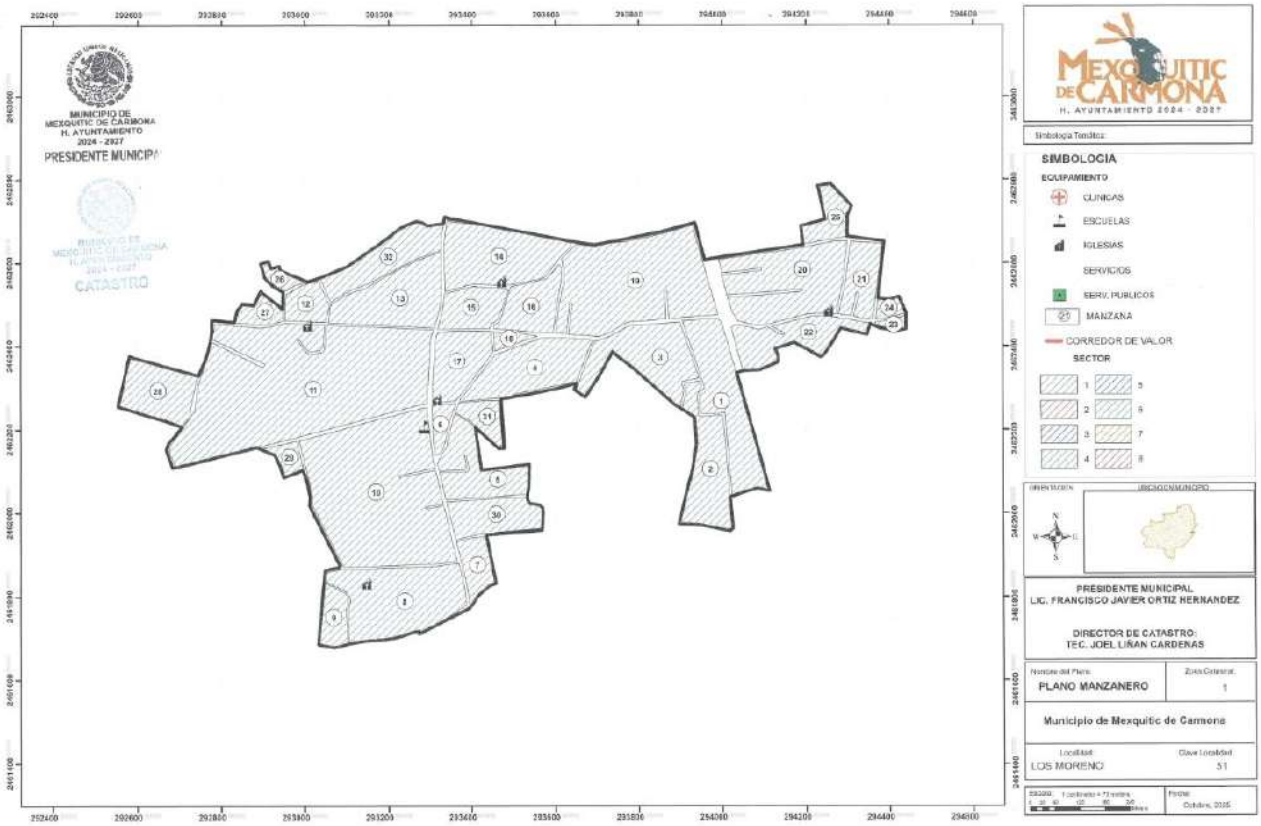
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS MORENO

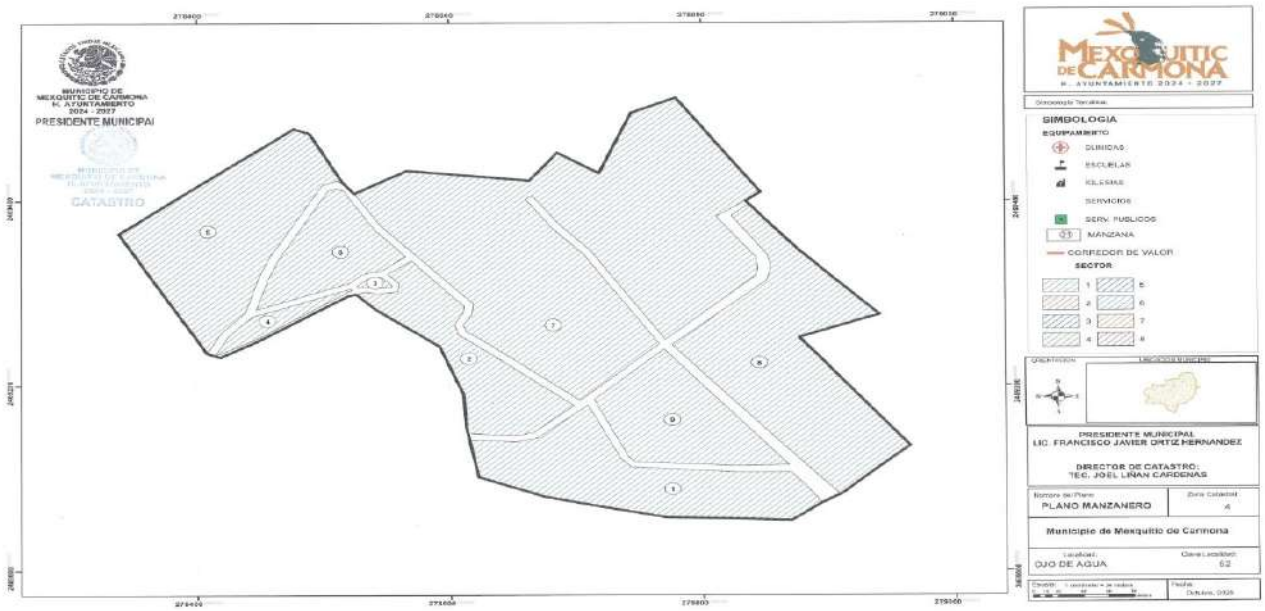
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
OJO DE AGUA
62

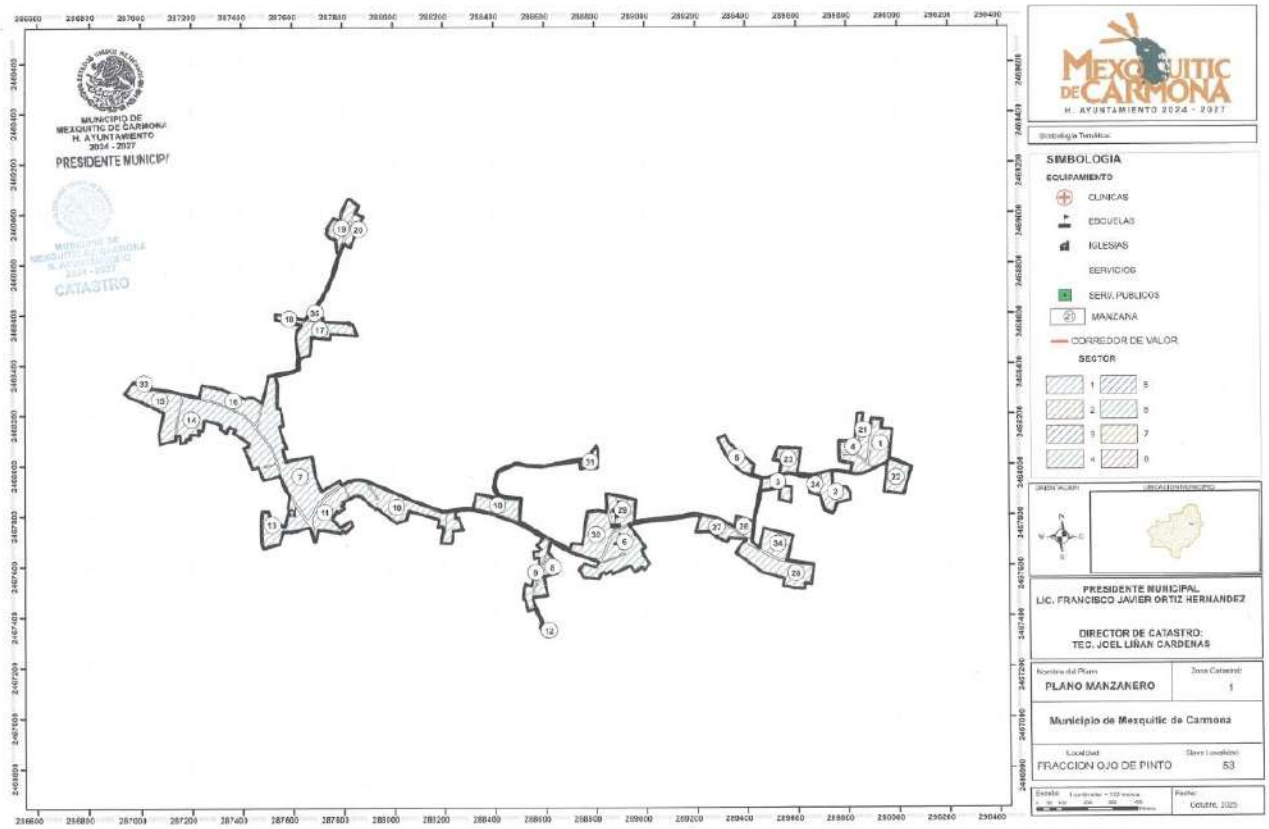
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
FRACCION OJO DE PINTO
53

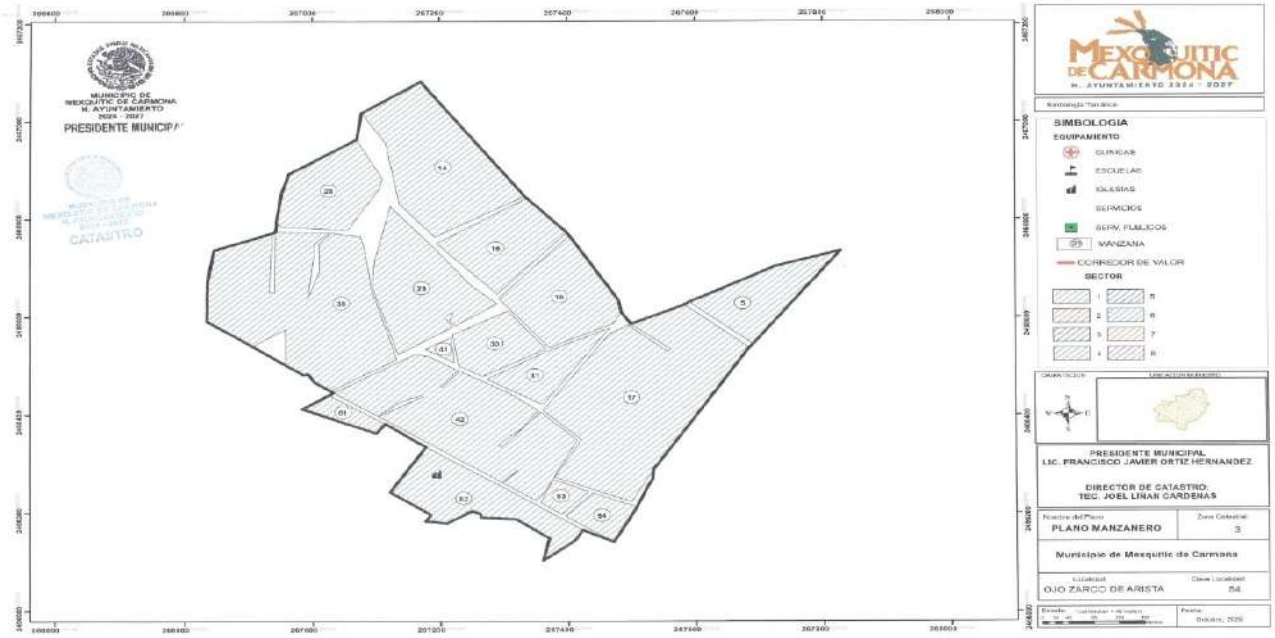
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGÍA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
OJO ZARCO DE ARISTA

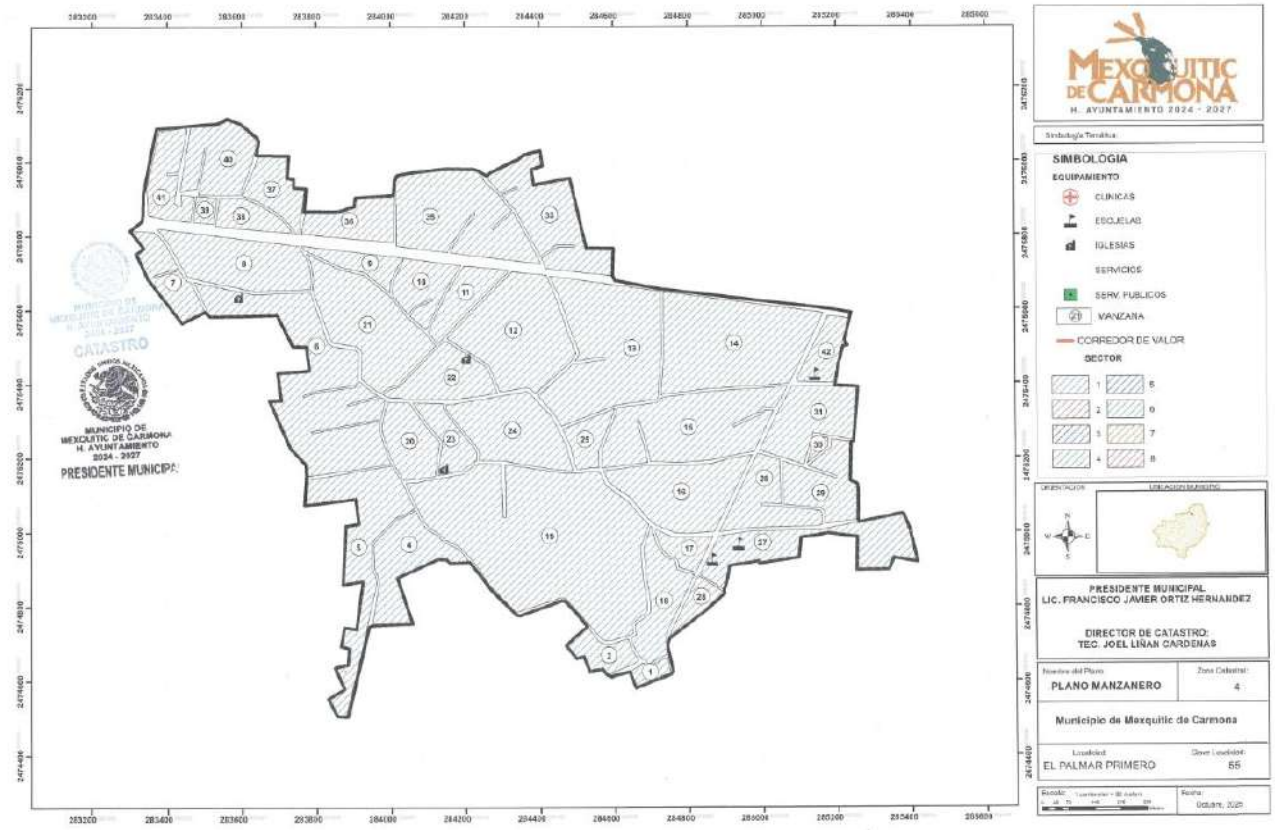
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGÍA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL PALMAR PRIMERO

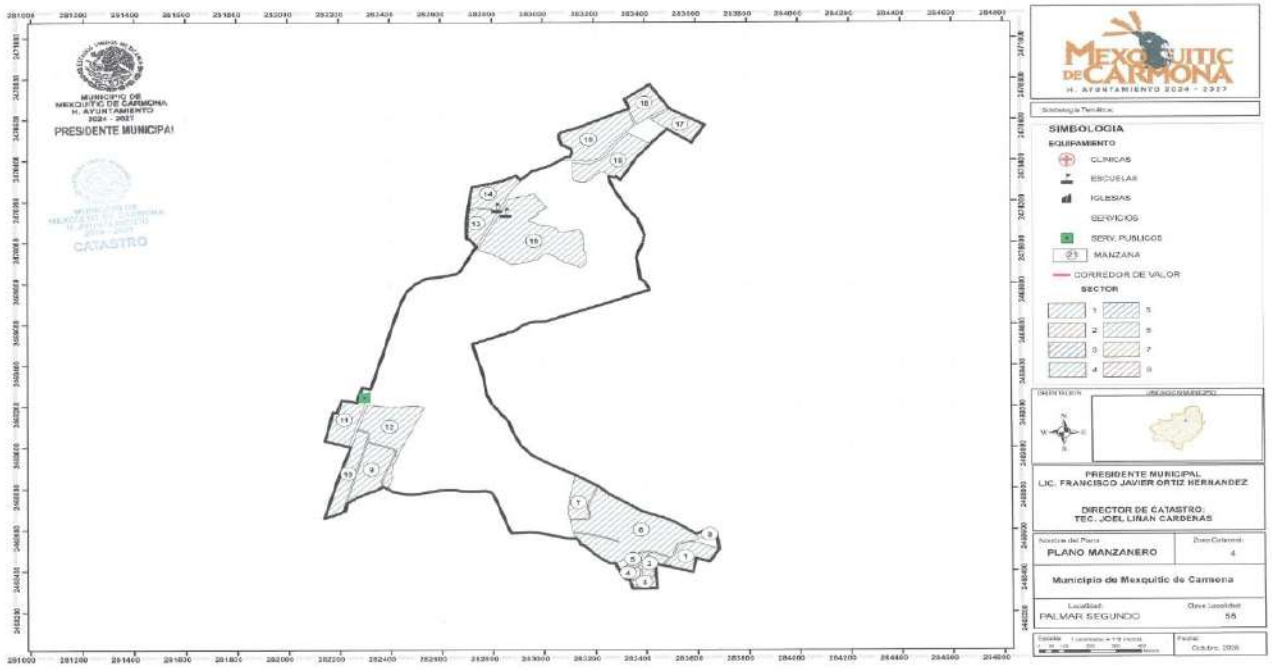
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
PALMAR SEGUNDO

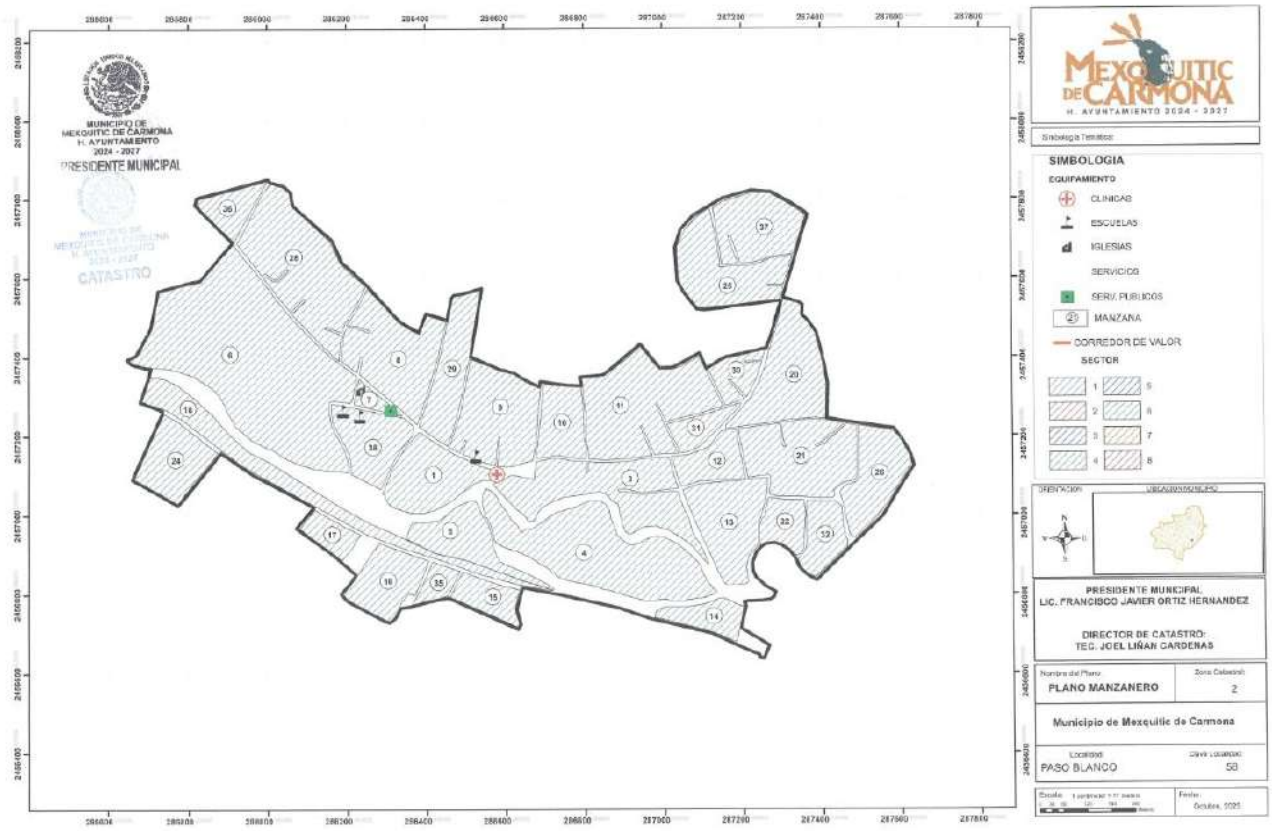
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
PASO BLANCO

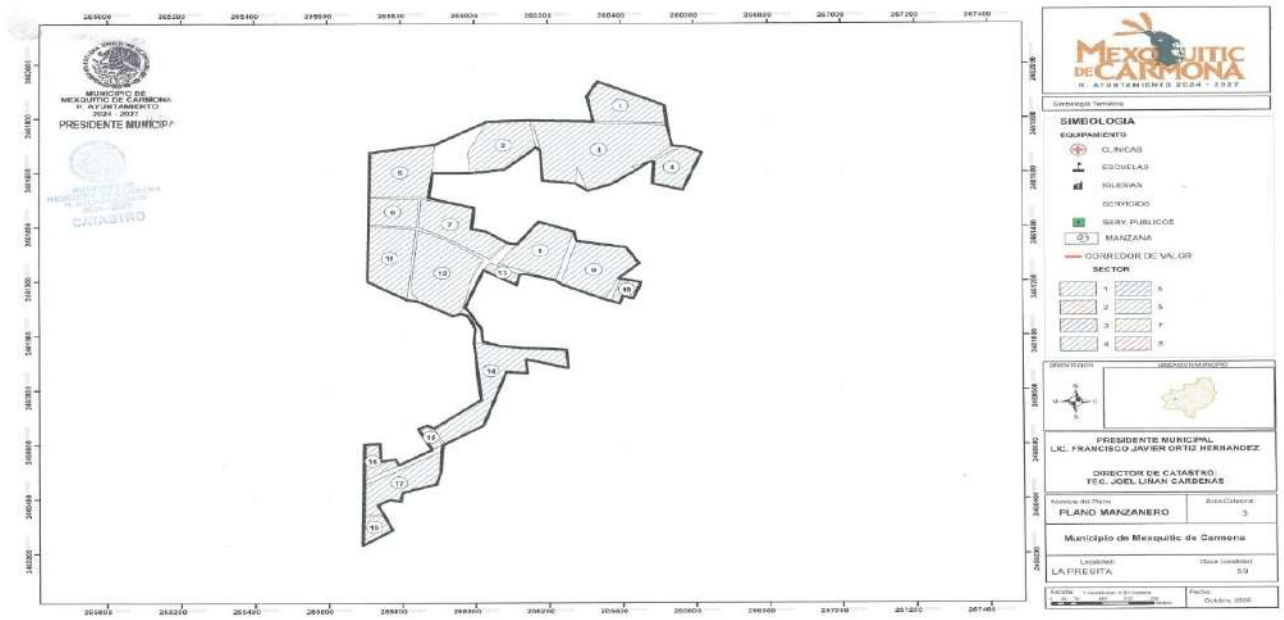
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LA PRESITA
Octubre, 2025

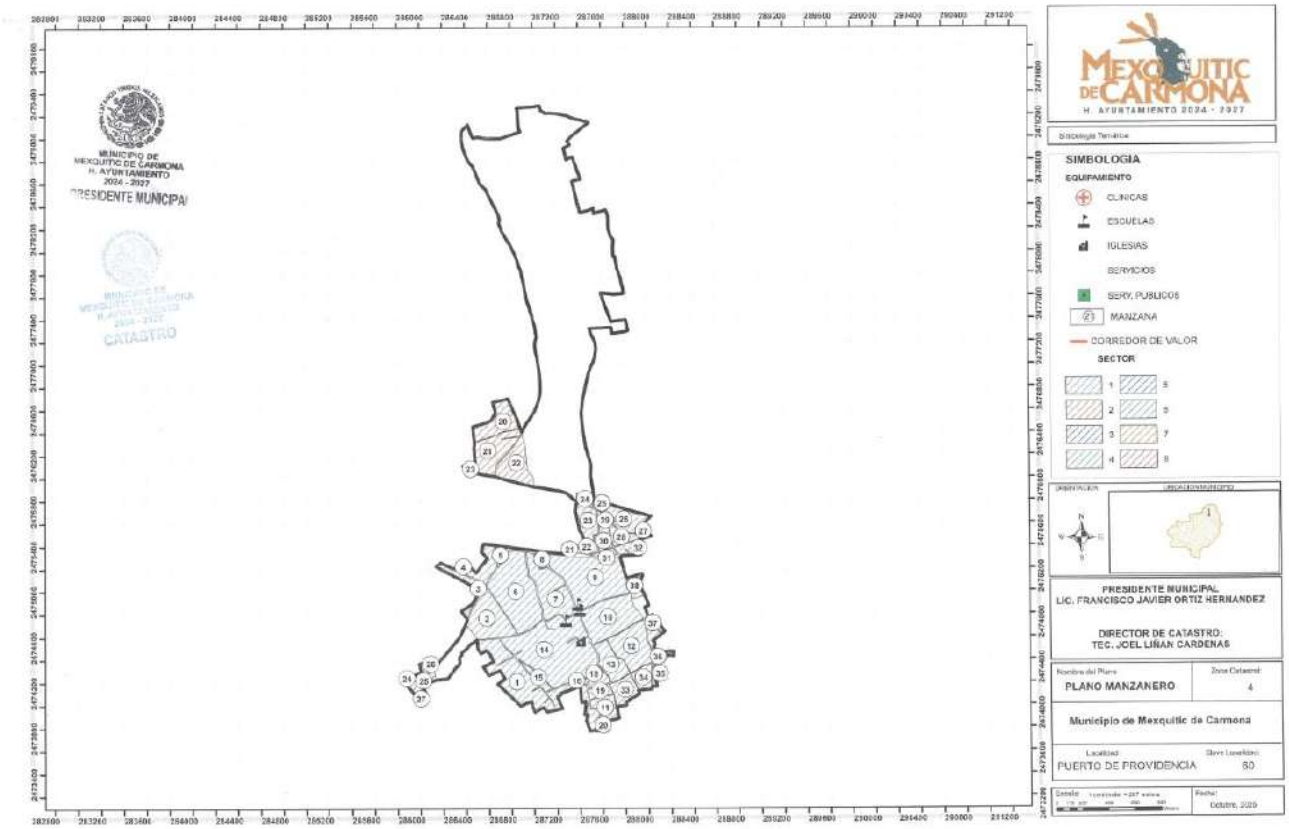
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
PUERTO DE PROVIDENCIA
Octubre, 2025

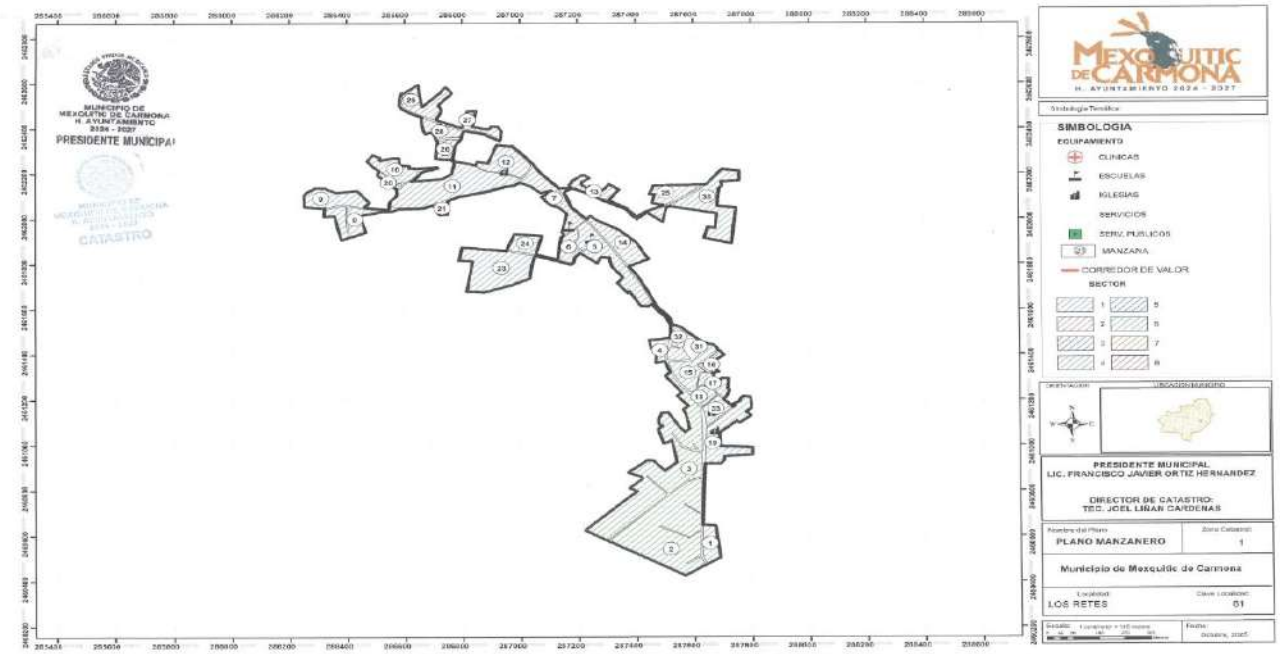
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS REYES
51

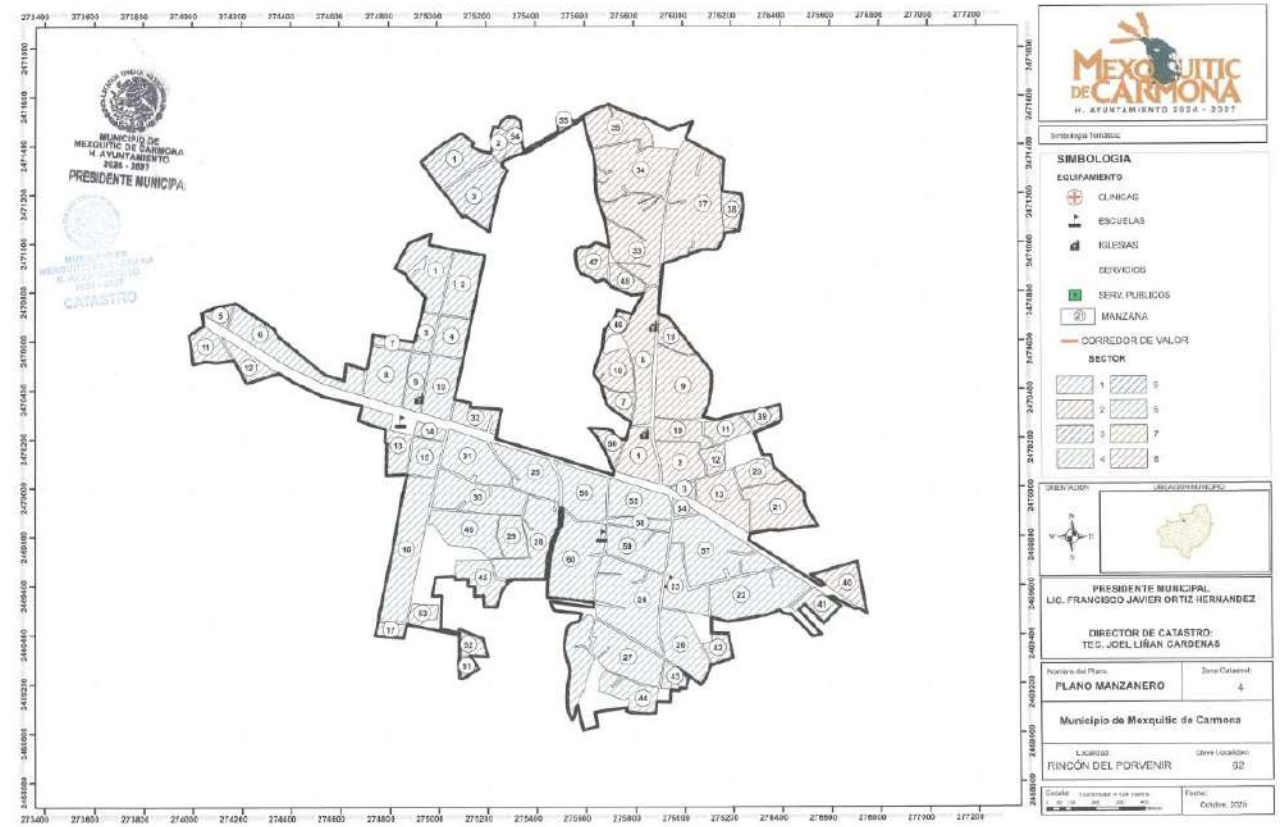
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
RINCÓN DEL PORVENIR
52

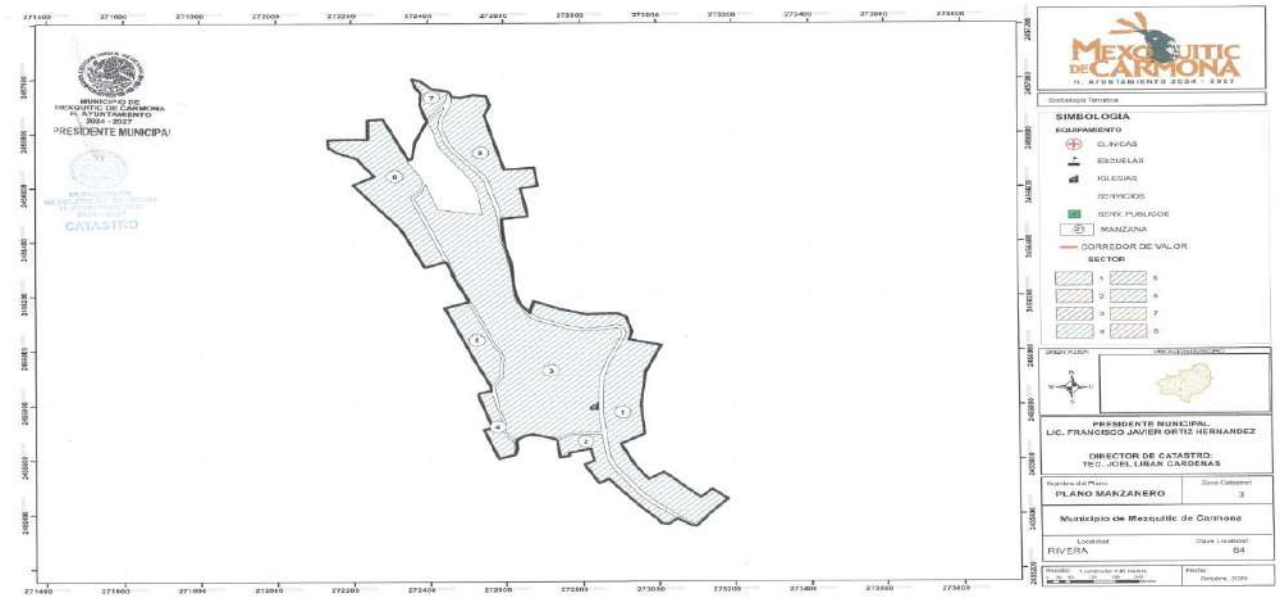
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
RIVERA
64

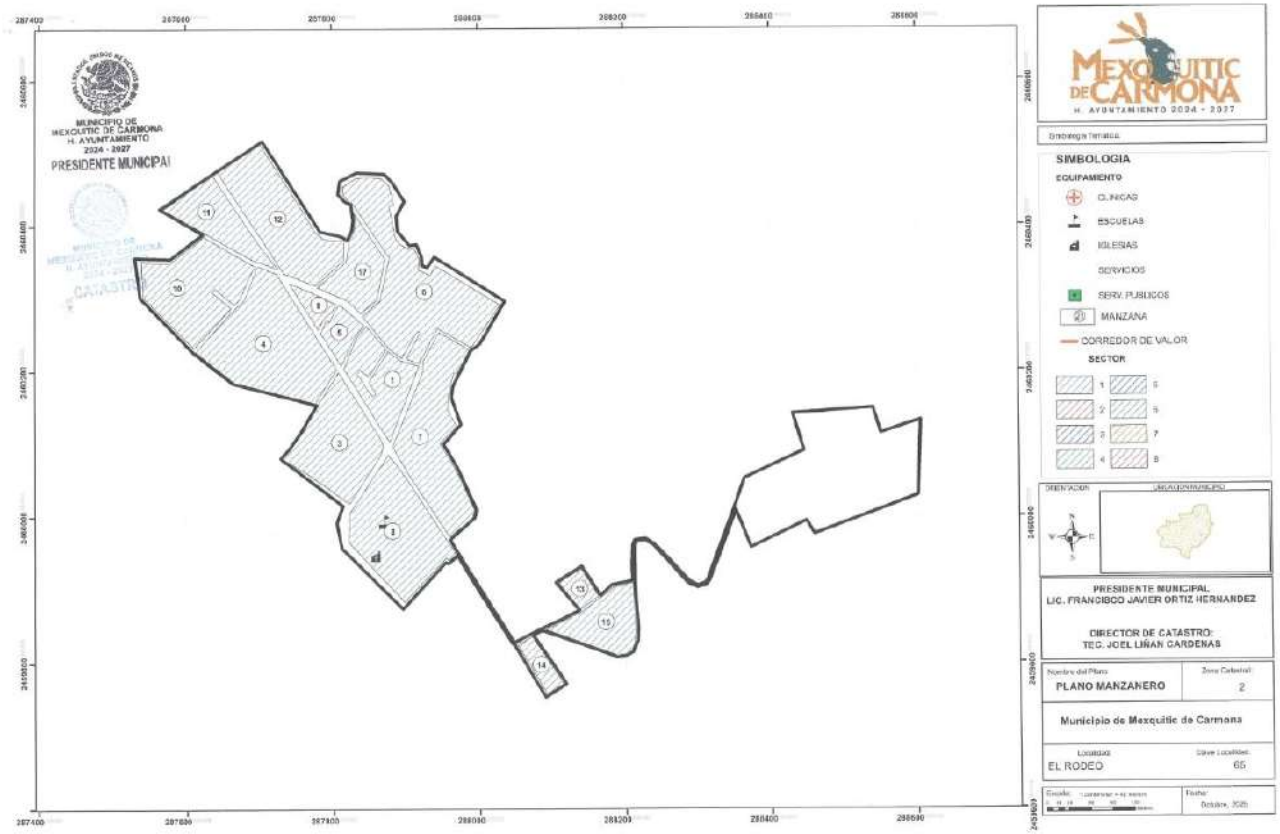
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL RODEO
66

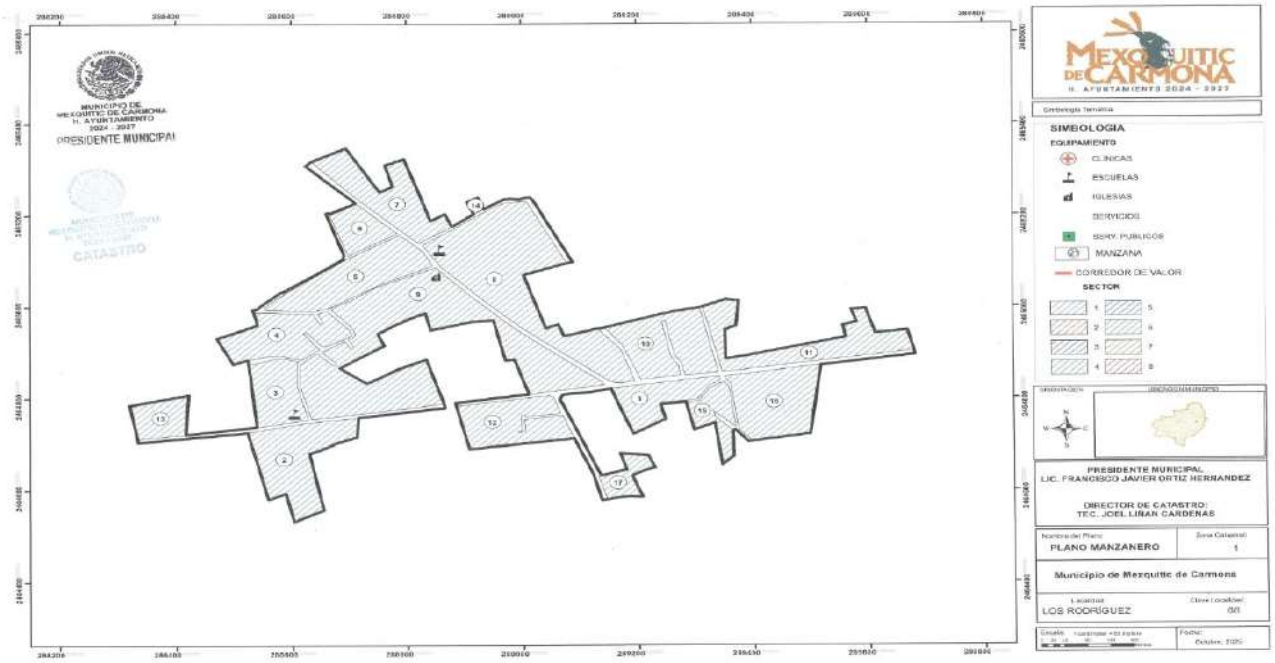
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS RODRIGUEZ
Octubre, 2025

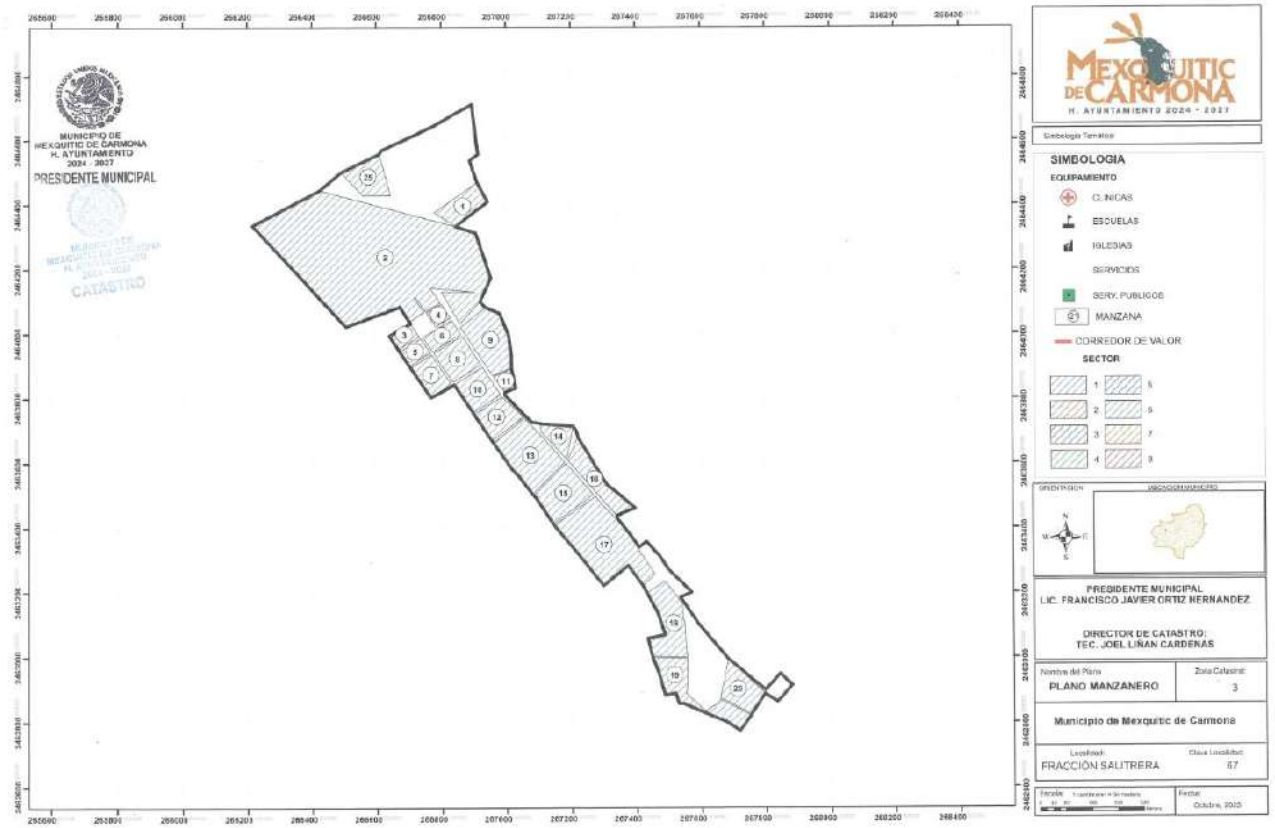
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
FRACCIÓN SALITRERA
Octubre, 2025

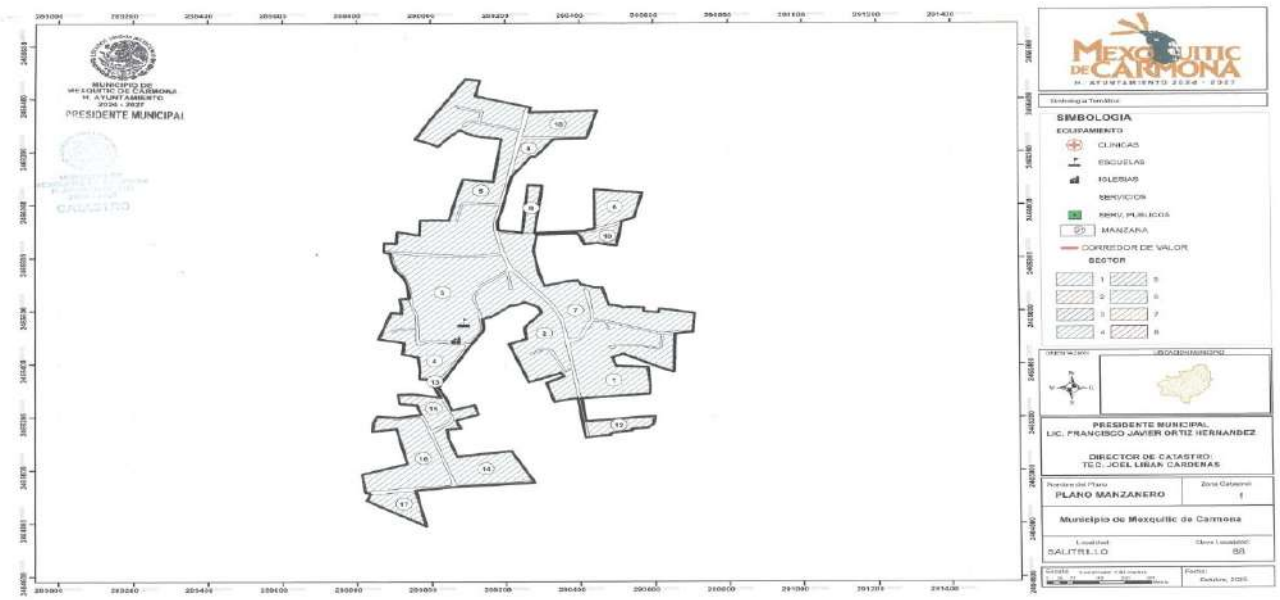
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIMAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SAUTILLO
Clave Localidad
88
Fecha:
Octubre, 2025

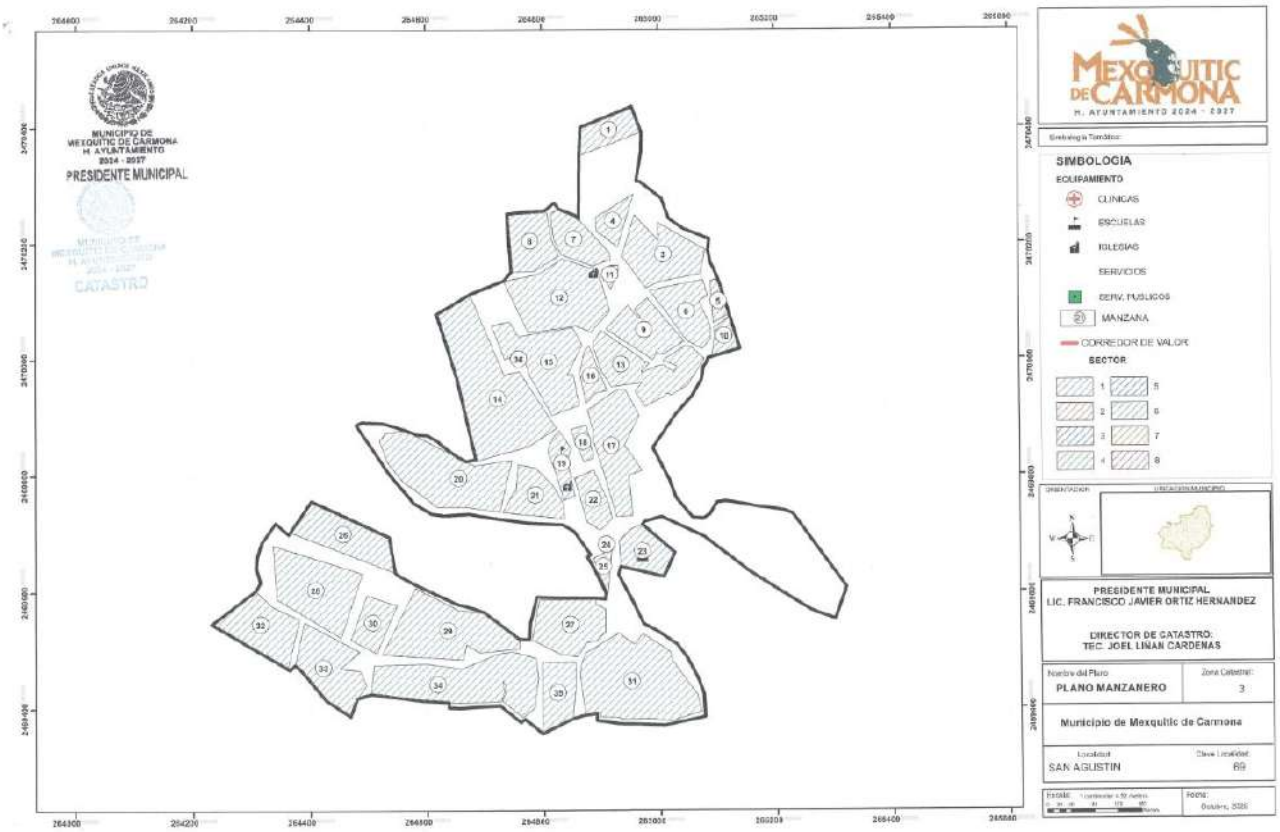
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIMAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SAN AGUSTIN
Clave Localidad
89
Fecha:
Octubre, 2025

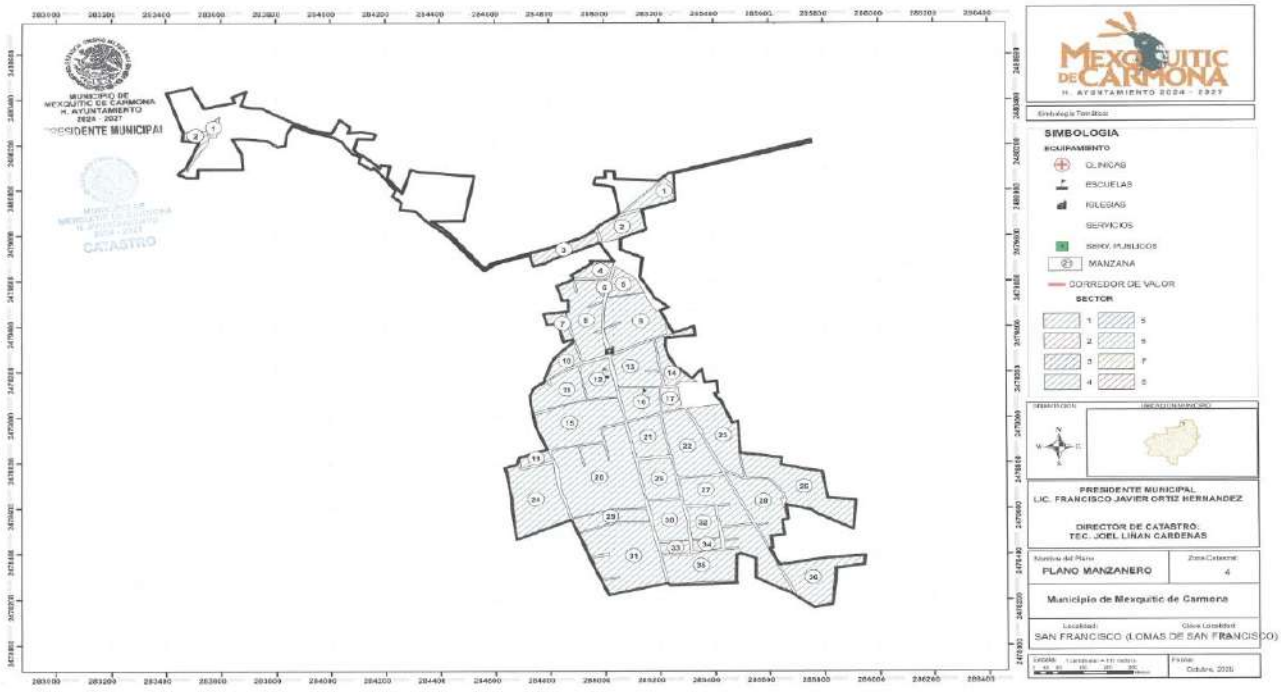
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SAN FRANCISCO (LOMAS DE SAN FRANCISCO)
Clave Localidad
Escala
Fecha
Octubre, 2025

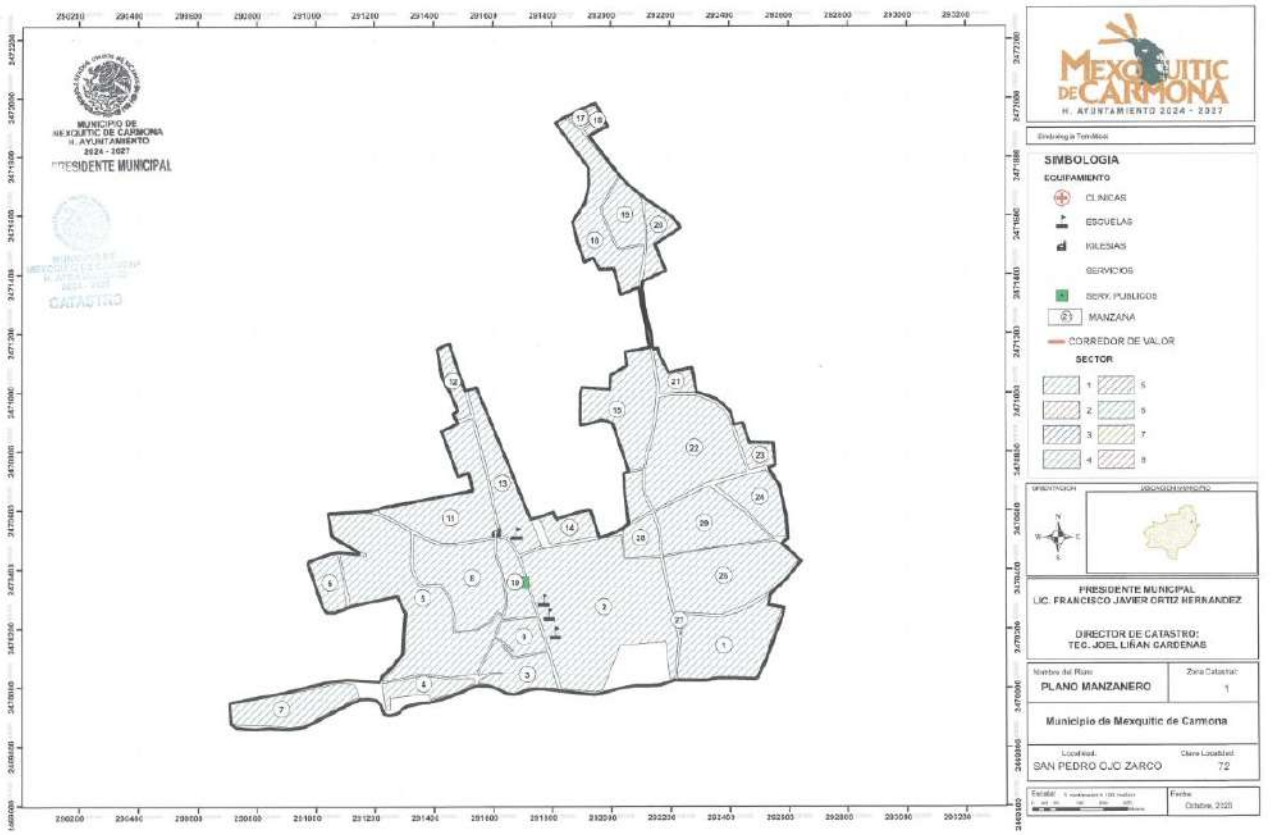
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SAN PEDRO OJO ZARCO
Clave Localidad
72
Escala
Fecha
Octubre, 2025

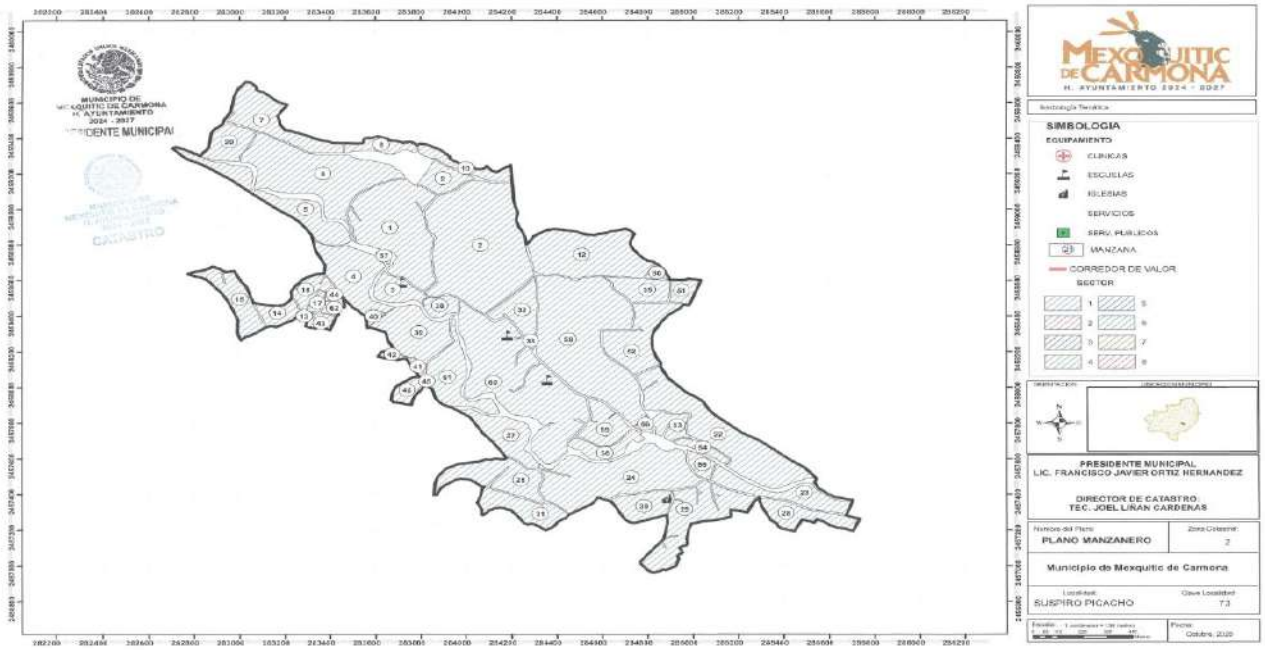
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
7
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SUSPIRO PICACHO
Clave Localidad
73
Escala
Fecha
Octubre, 2025

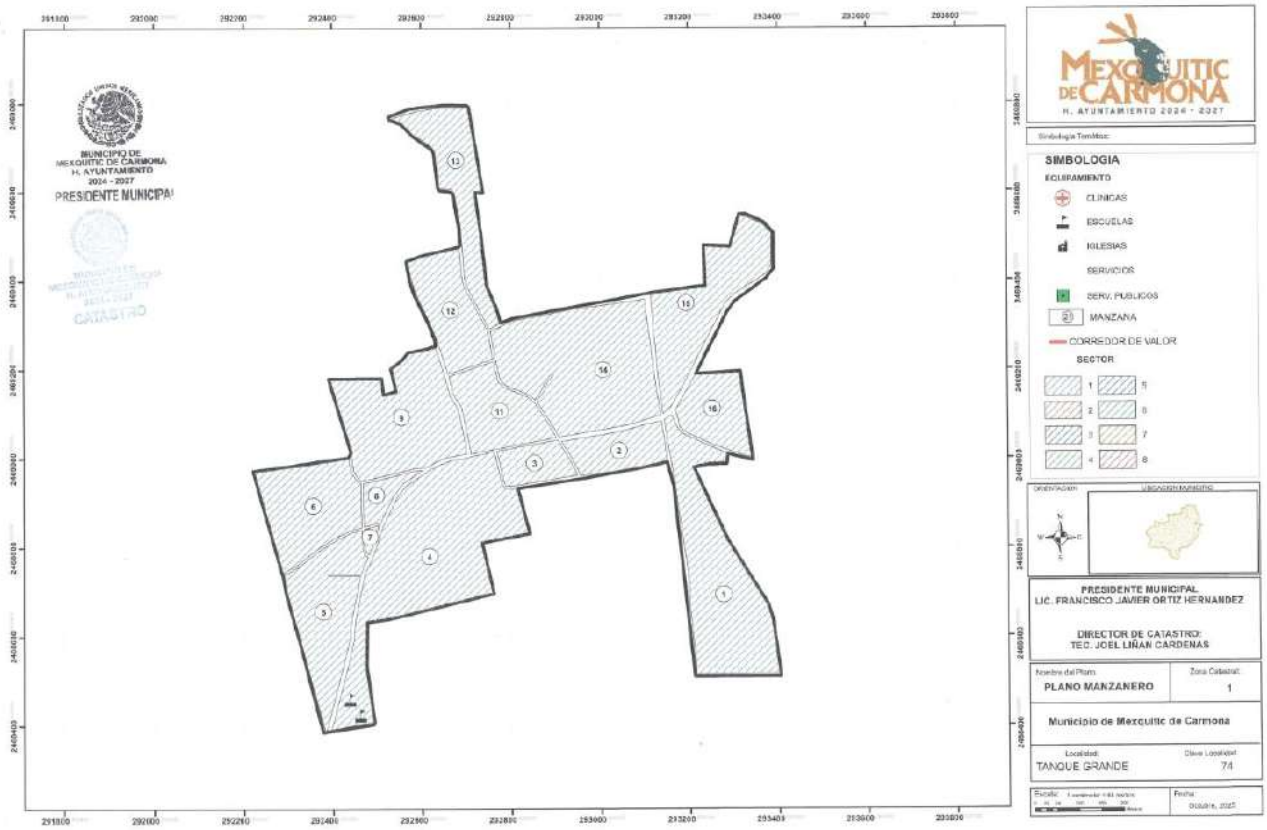
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
TANQUE GRANDE
Clave Localidad
74
Escala
Fecha
Octubre, 2025

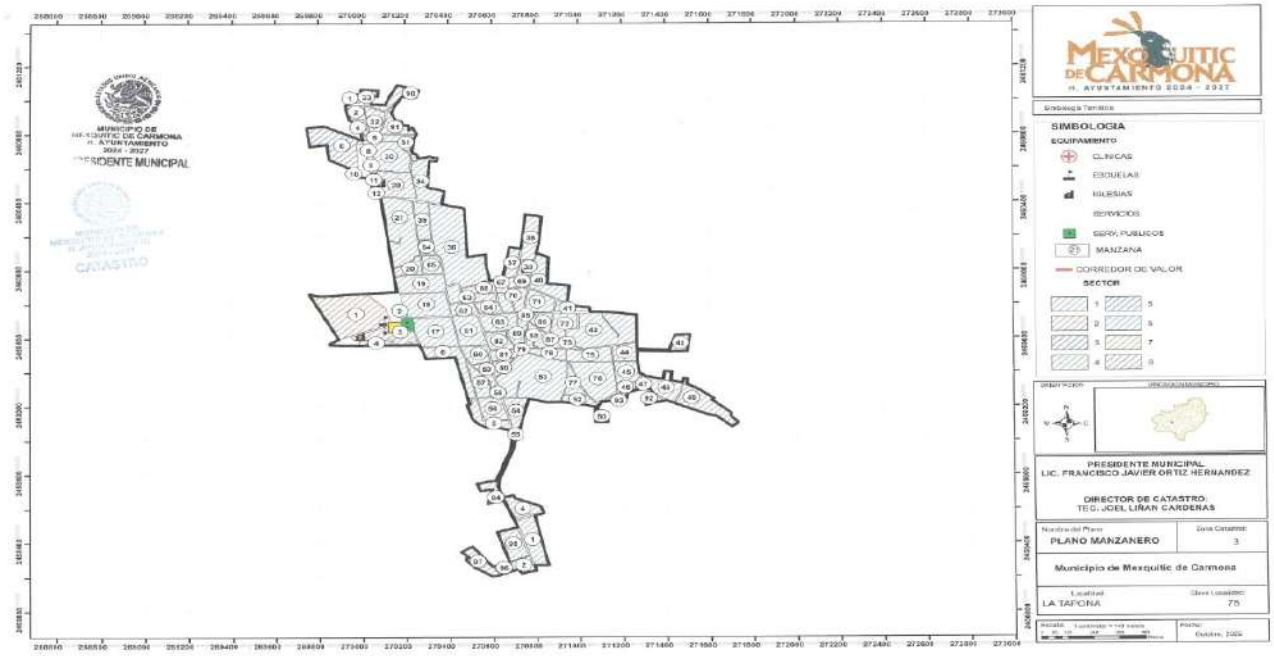
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
LA TAPONA
Clave Localidad
75
Fecha
Octubre, 2025

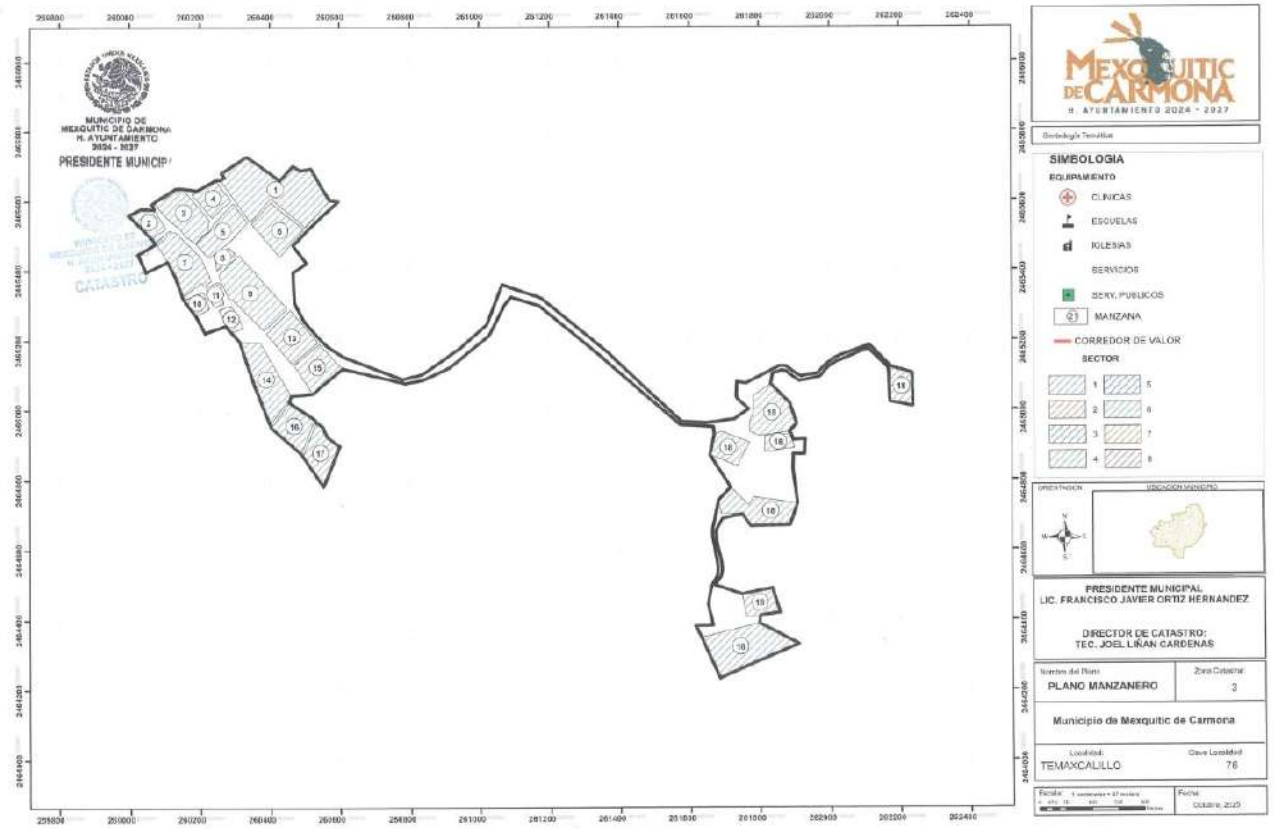
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
TEMAXCALILLO
Clave Localidad
76
Fecha
Octubre, 2025

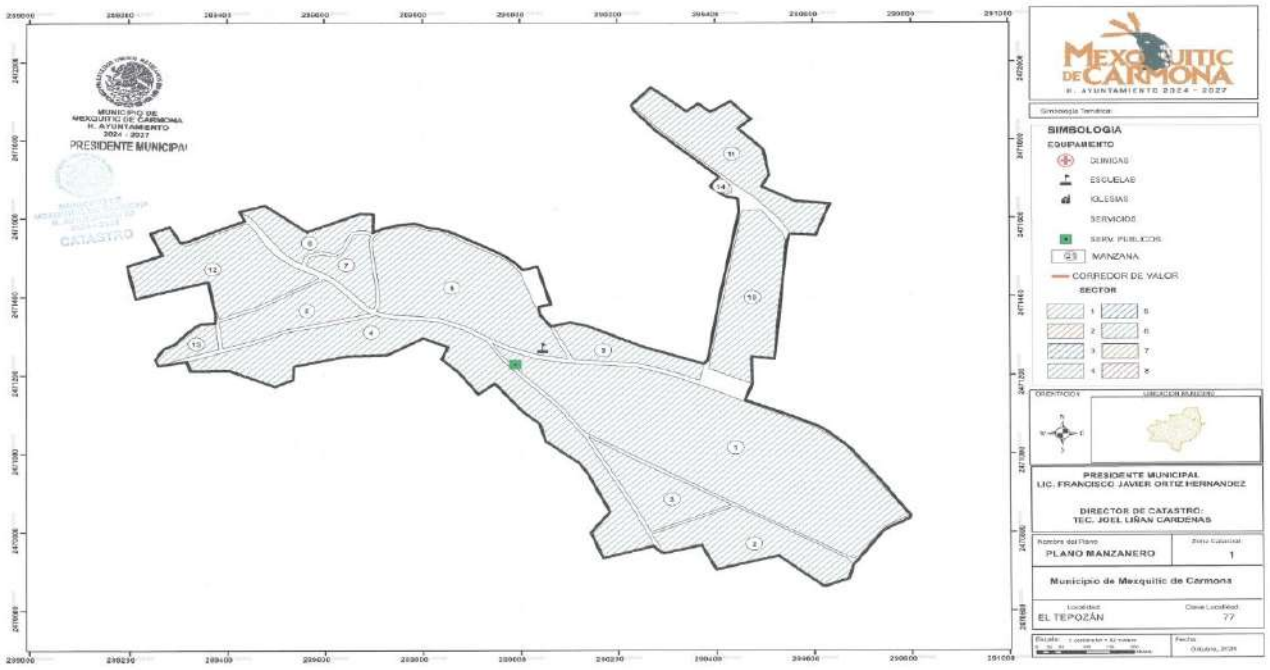
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL TEPOZÁN
77

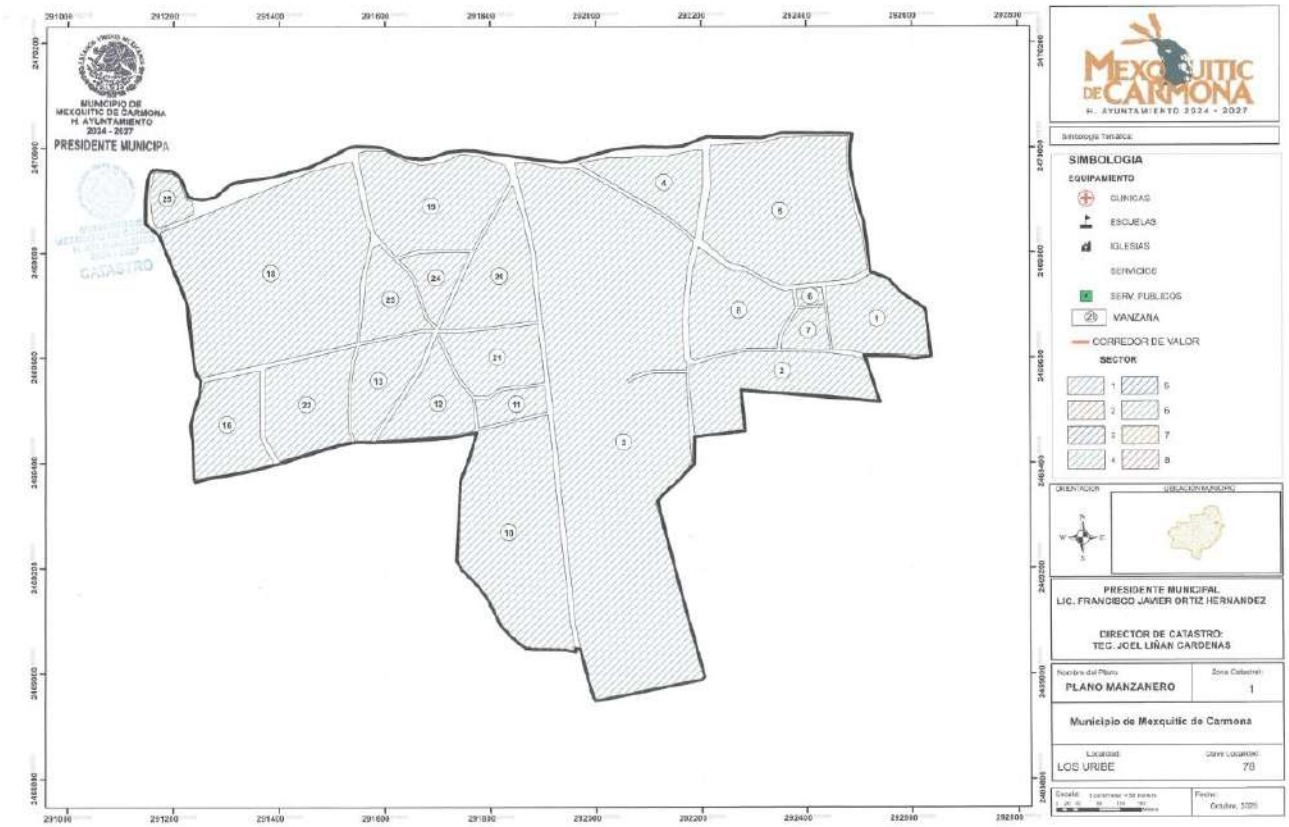
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS URIBE
78

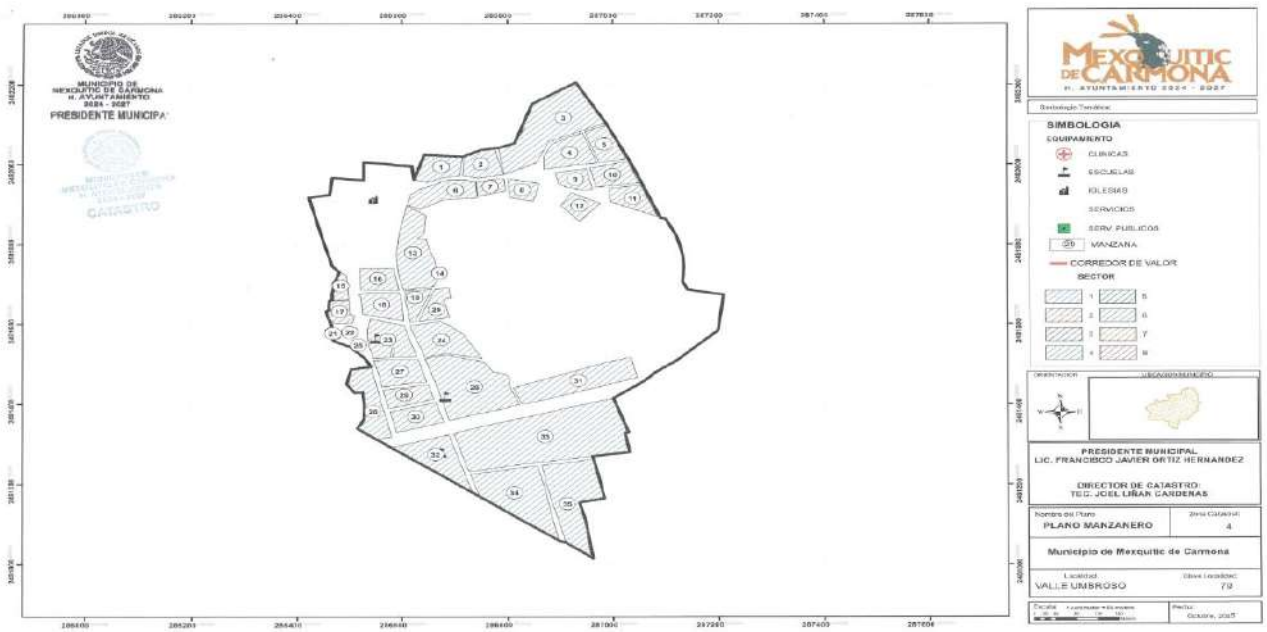
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
VALLE UMBROSO
Clave Localidad
79
Escala
Fecha
Octubre, 2025

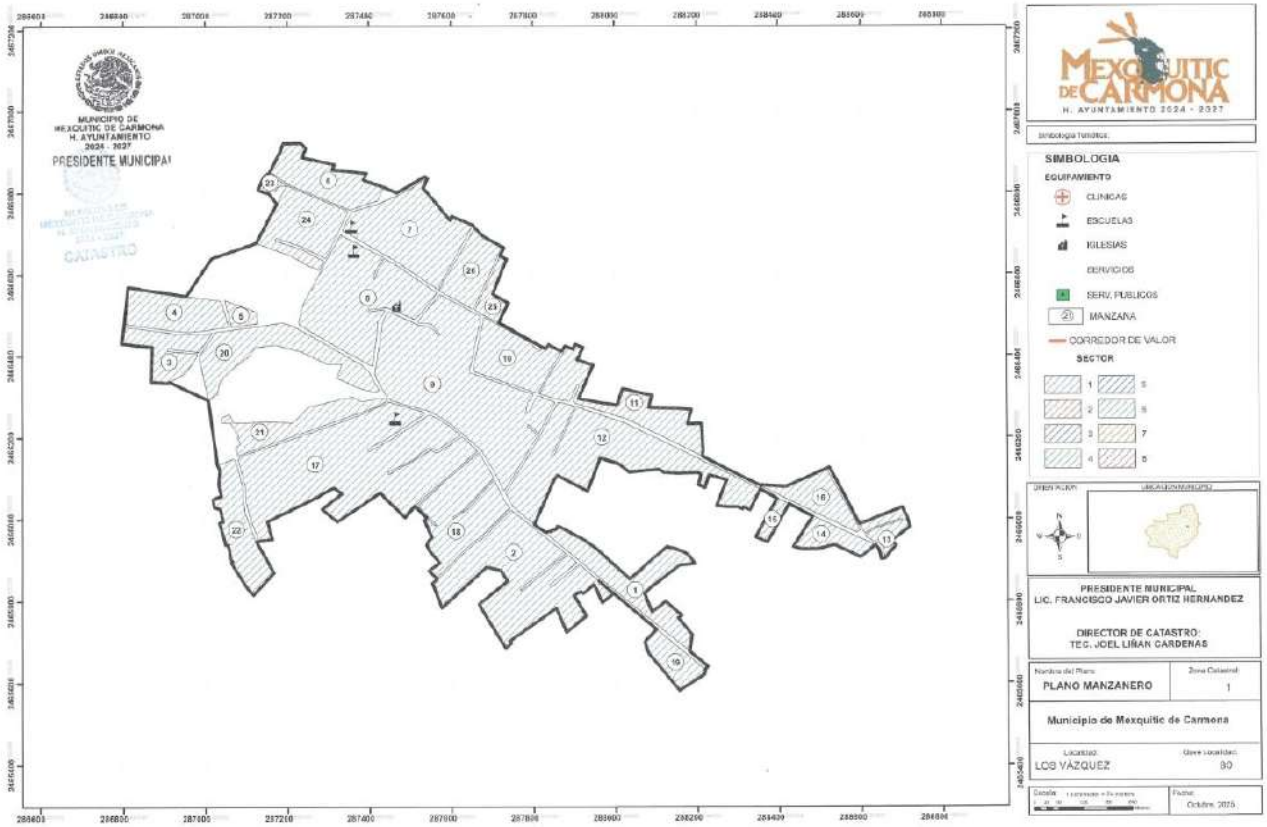
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
LOS VÁZQUEZ
Clave Localidad
80
Escala
Fecha
Octubre, 2025

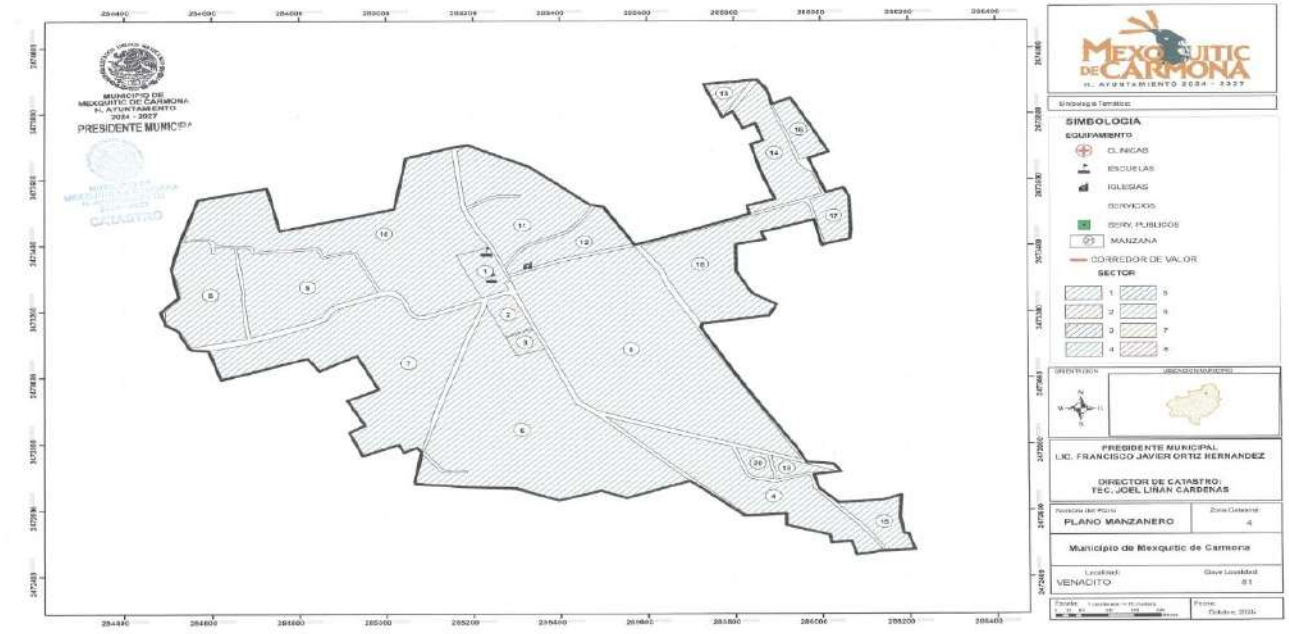
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
VENACITO

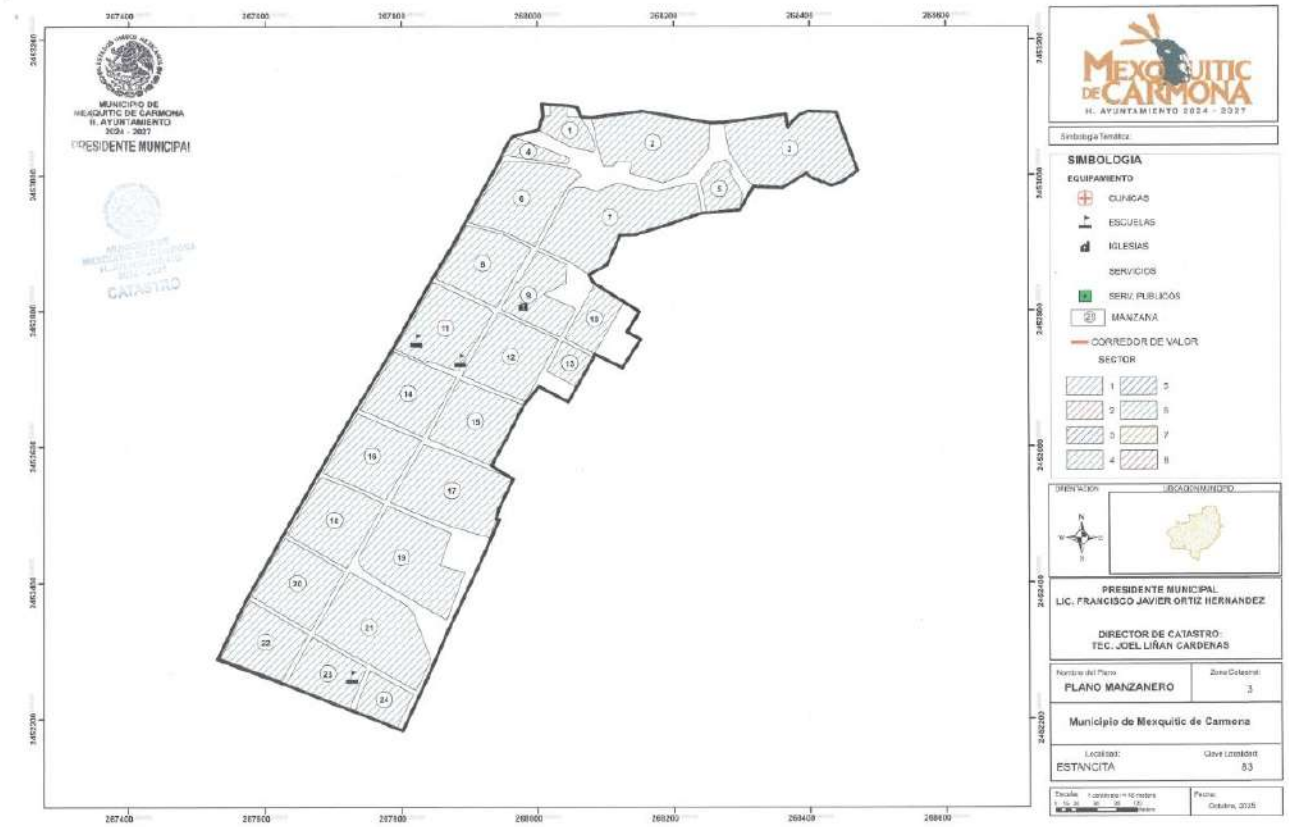
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
ESTANCITA

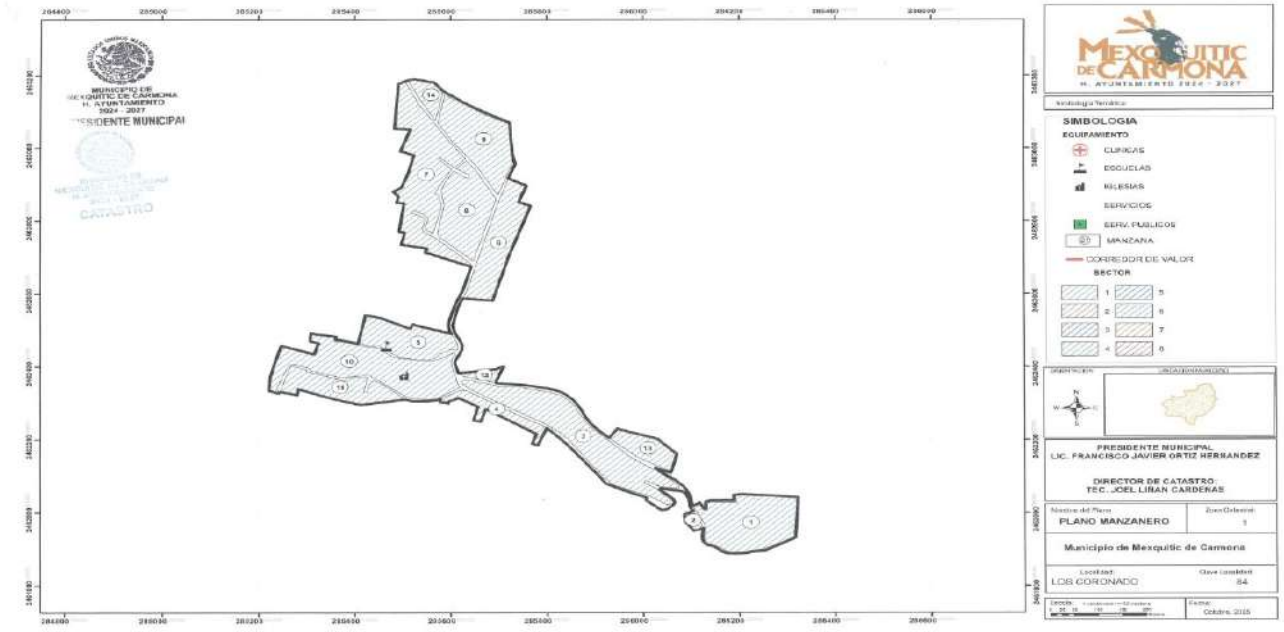
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS CORONADO
Octubre, 2025

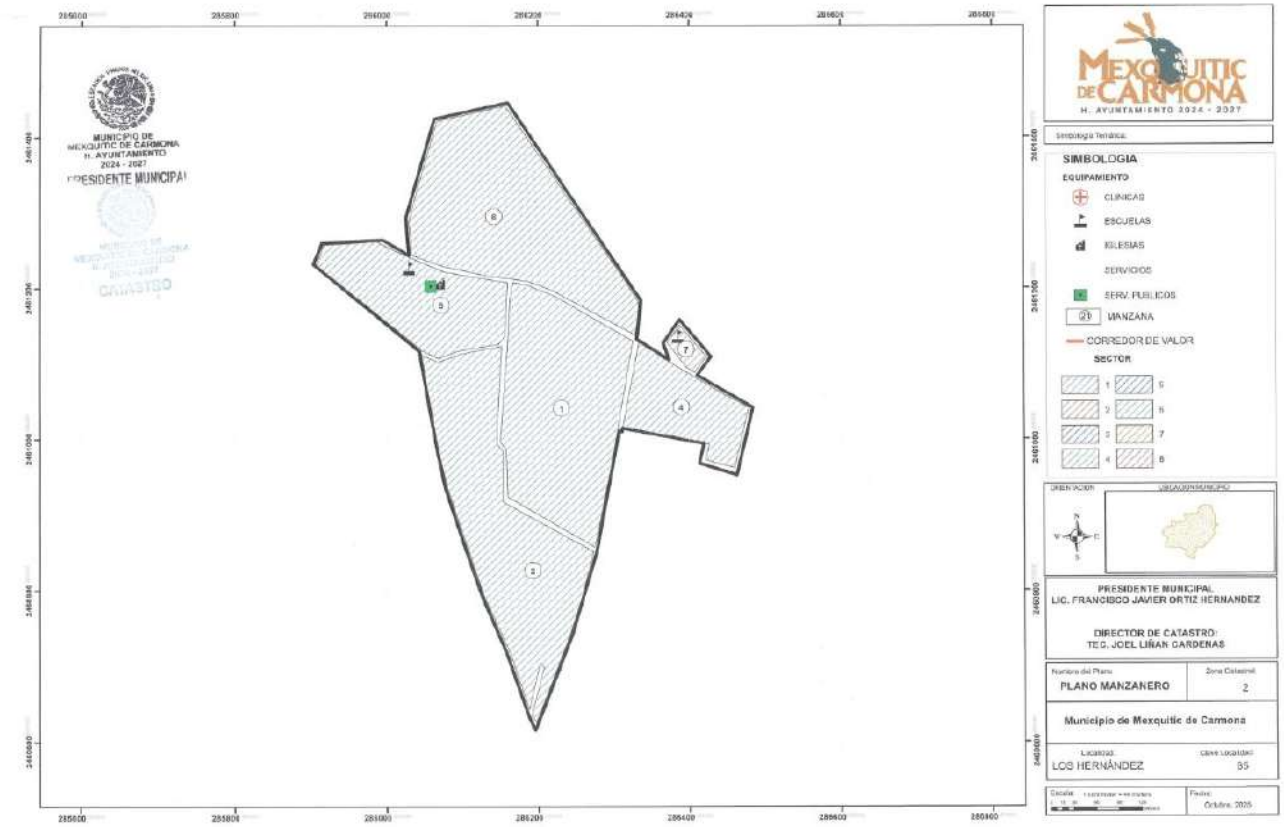
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS HERNÁNDEZ
Octubre, 2025

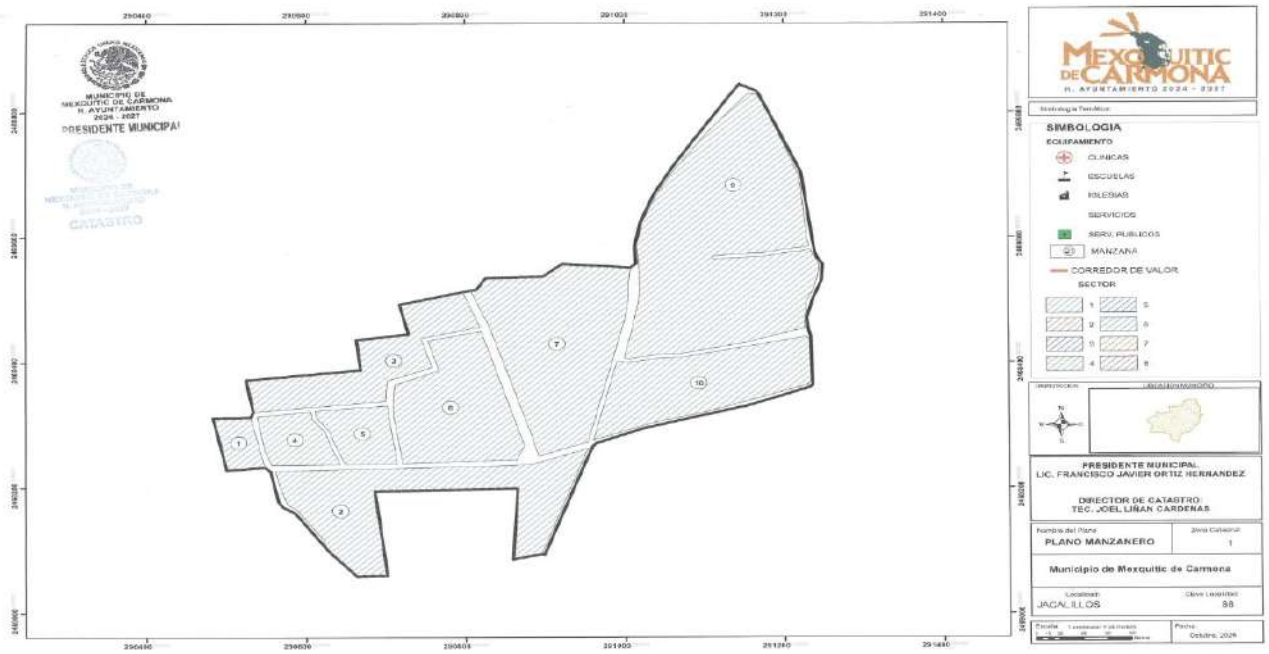
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
JACALILLOS
88

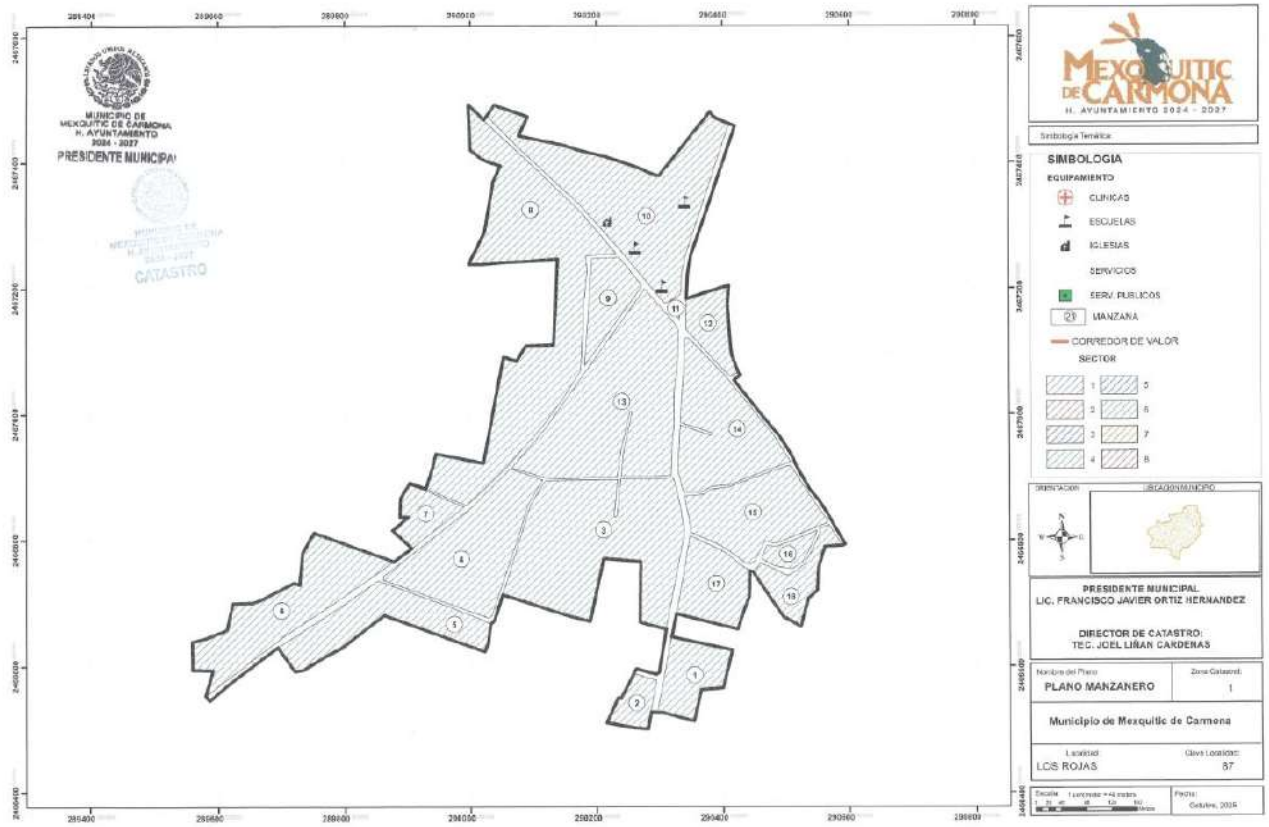
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS ROJAS
87

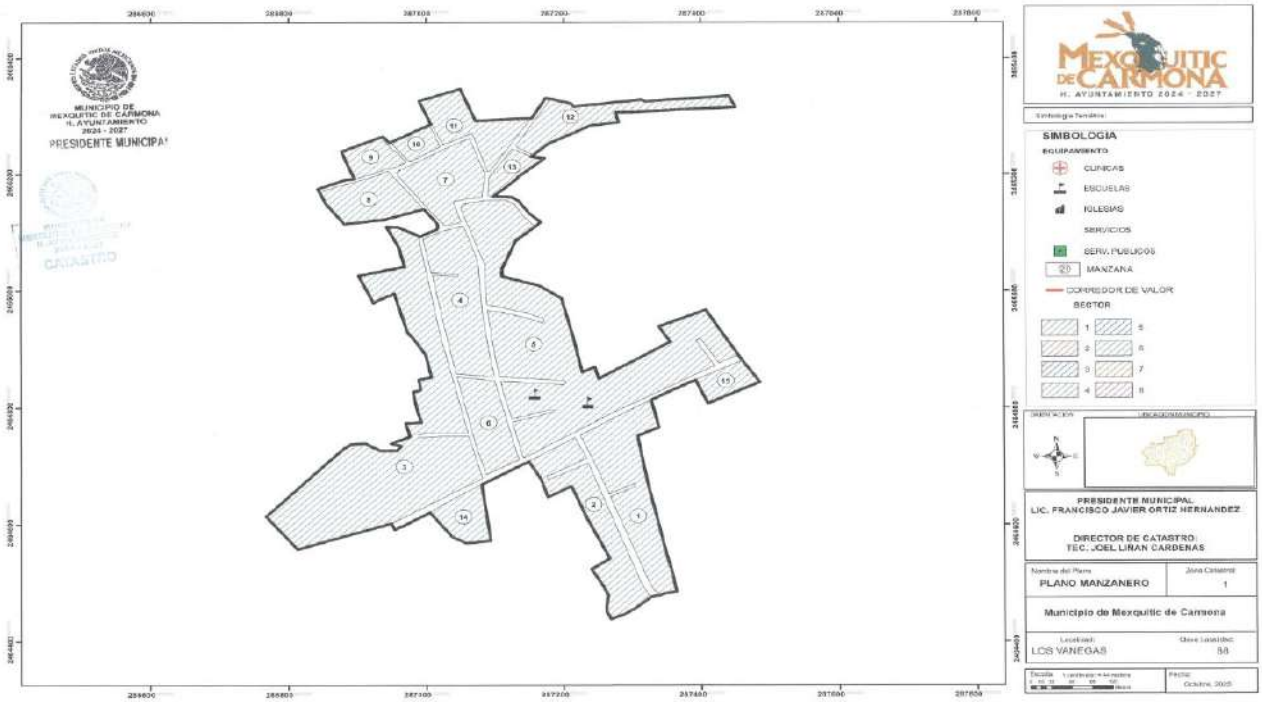
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS VANEGAS
Octubre, 2025

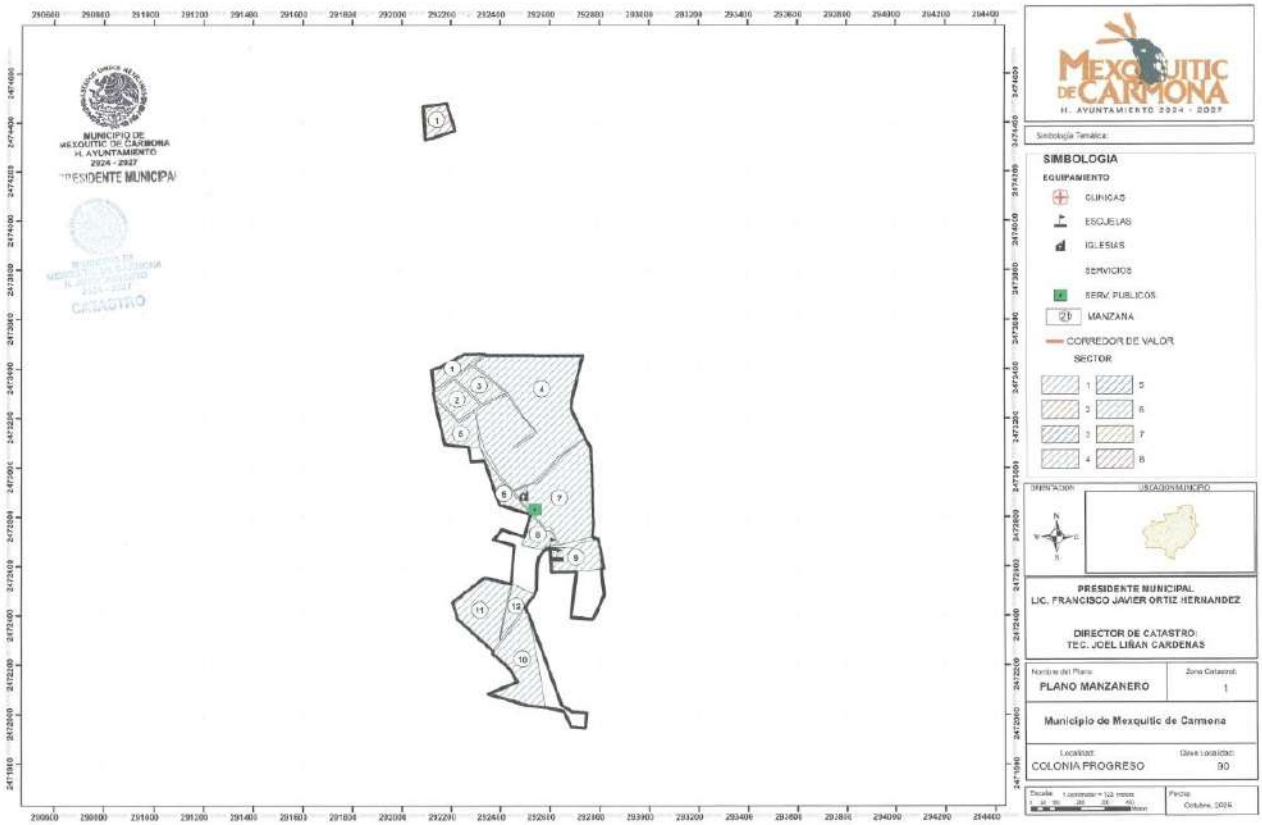
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
COLONIA PROGRESO
Octubre, 2025

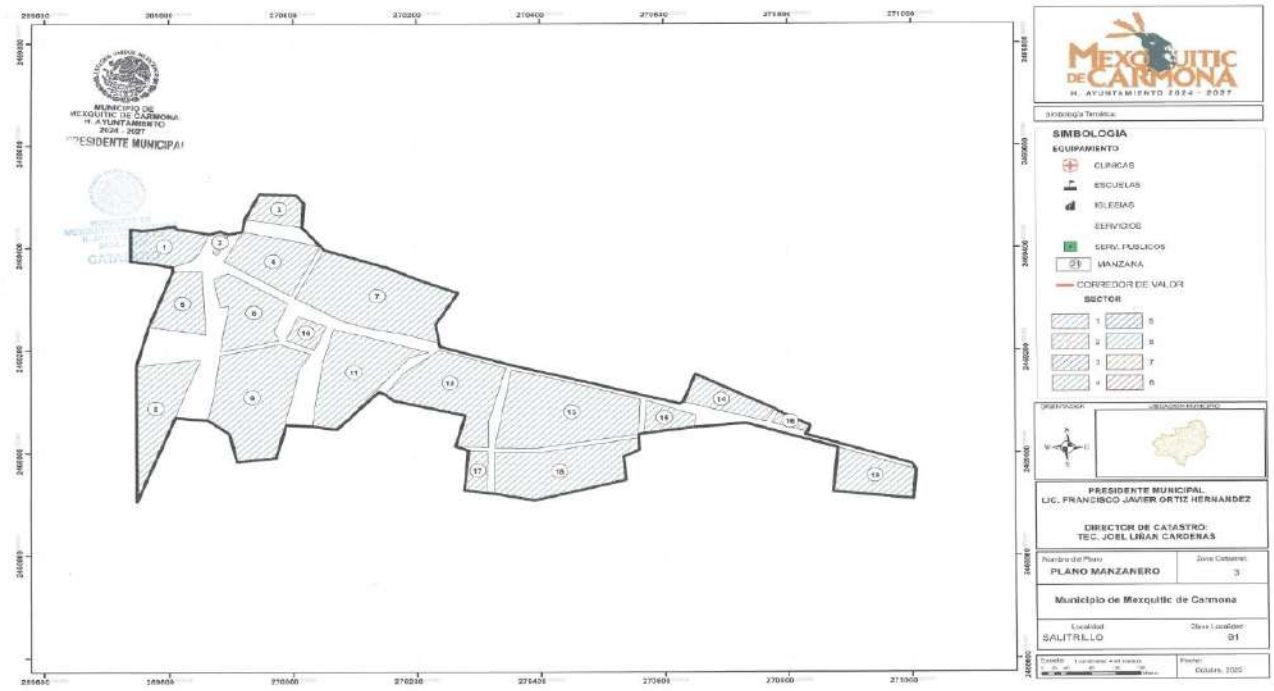
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral:
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SALITRILLO
Clave Localidad:
01
Octubre, 2025

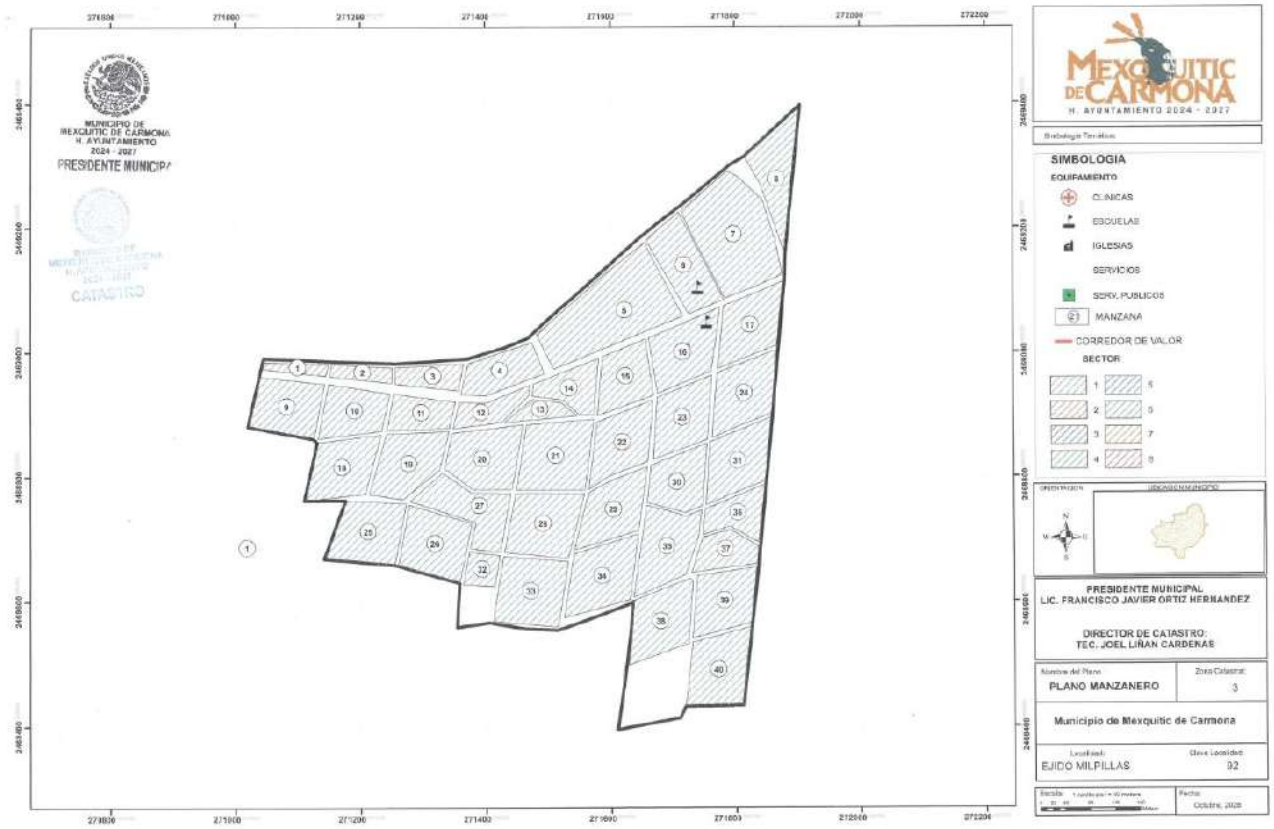
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral:
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
EJIDO MILPILLAS
Clave Localidad:
02
Octubre, 2025

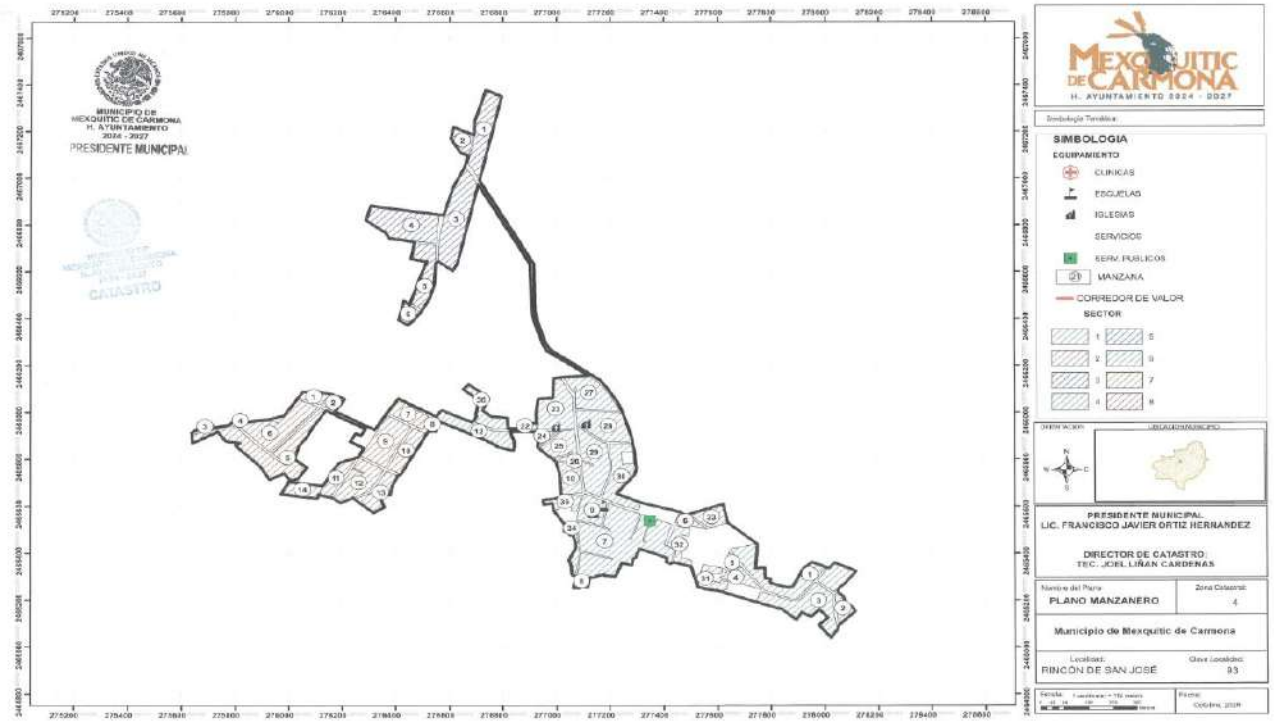
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
RINCON DE SAN JOSE
93
Octubre, 2025

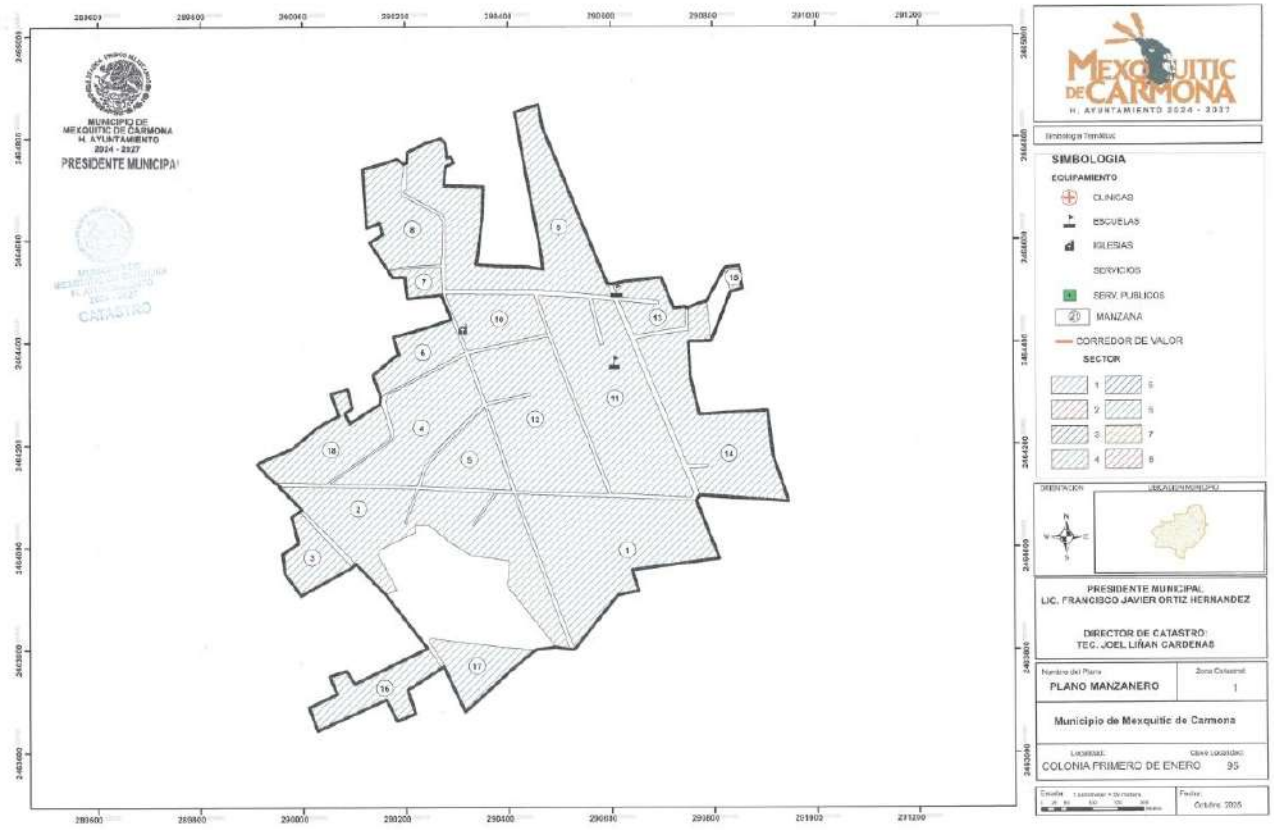
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
COLONIA PRIMERO DE ENERO
95
Octubre, 2025

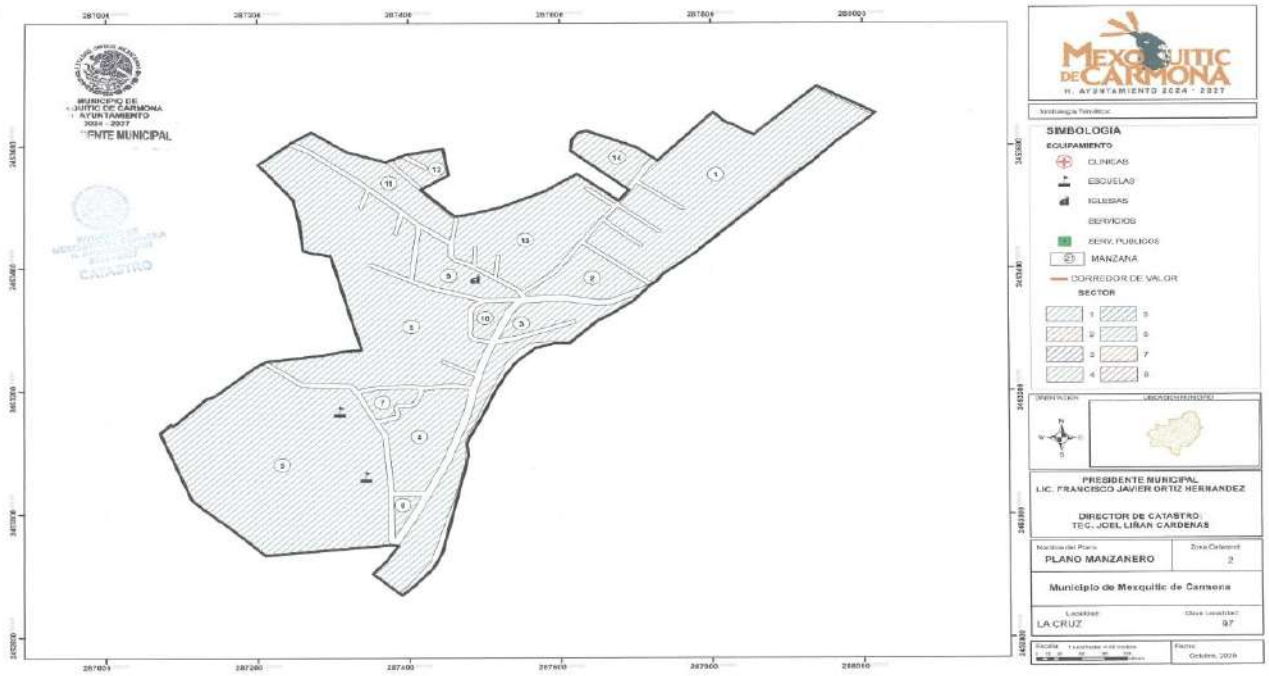
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
LA CRUZ
Clave Localidad
97
Fecha
Octubre, 2024

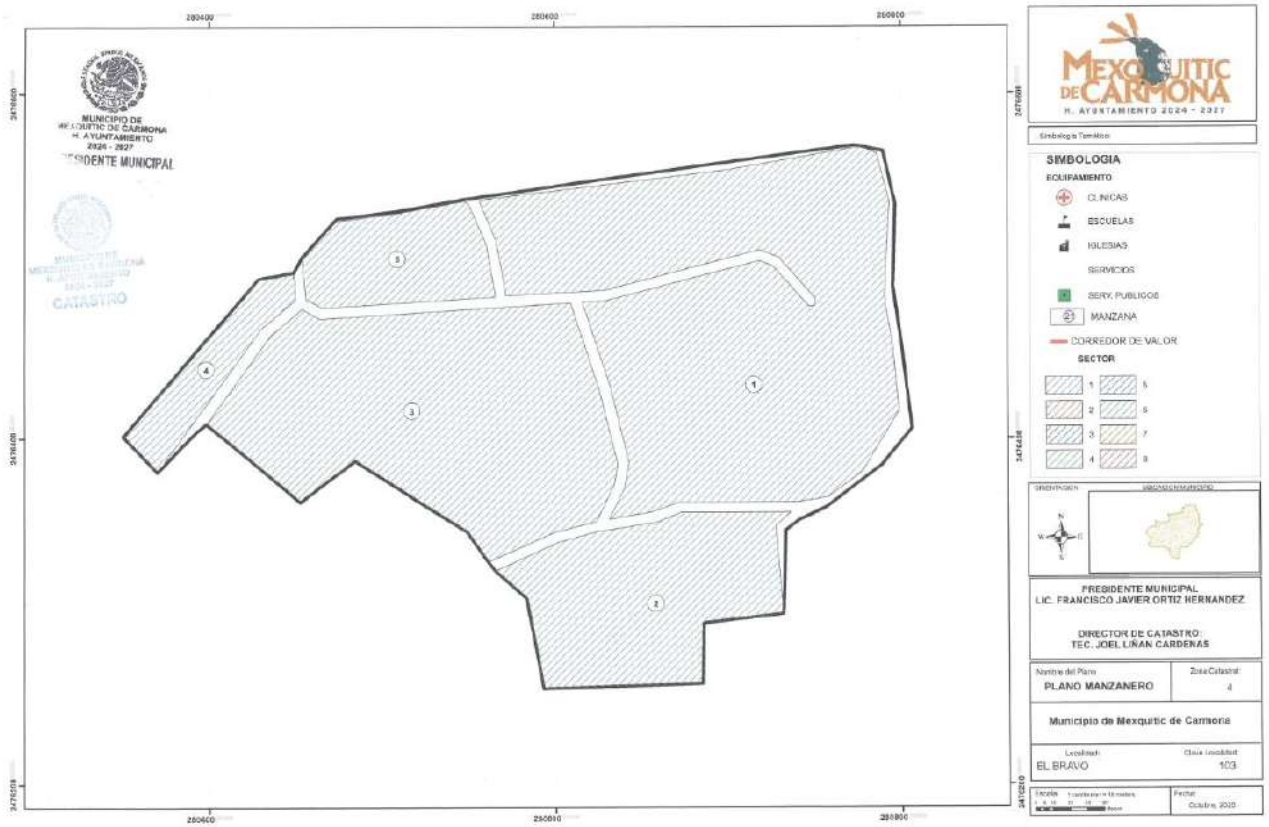
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
EL BRAVO
Clave Localidad
103
Fecha
Octubre, 2024

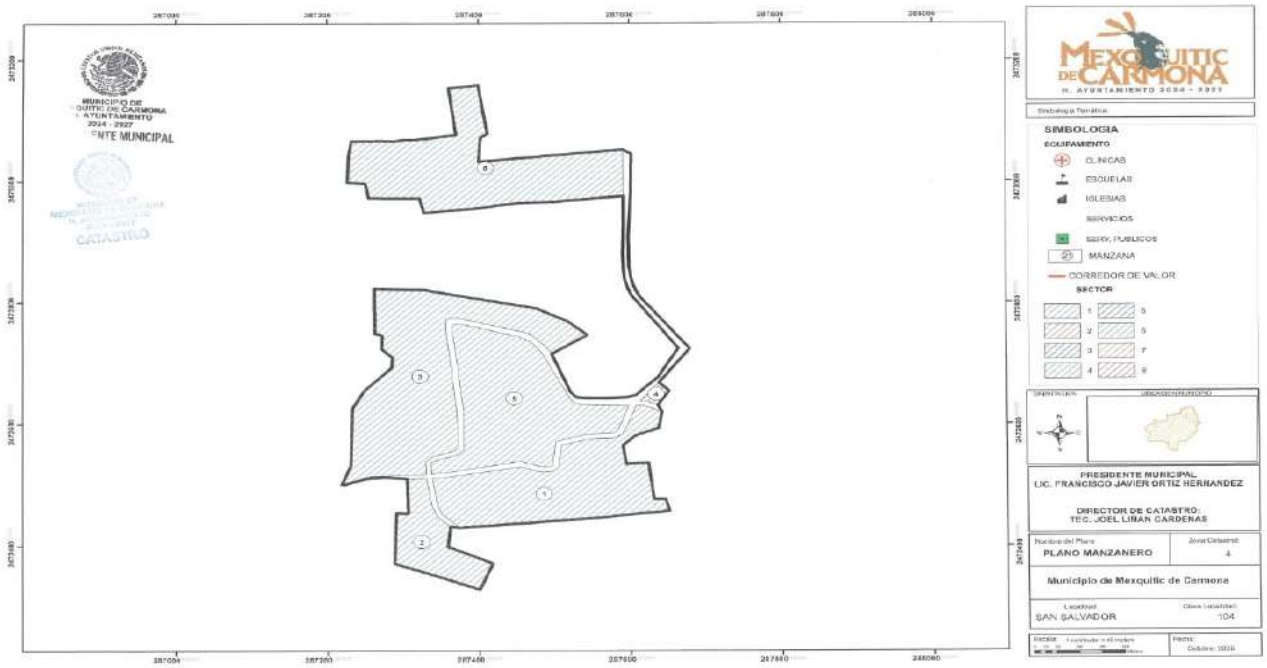
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
SAN SALVADOR
Clave Localidad
104
Escala
Fecha
Octubre, 2024

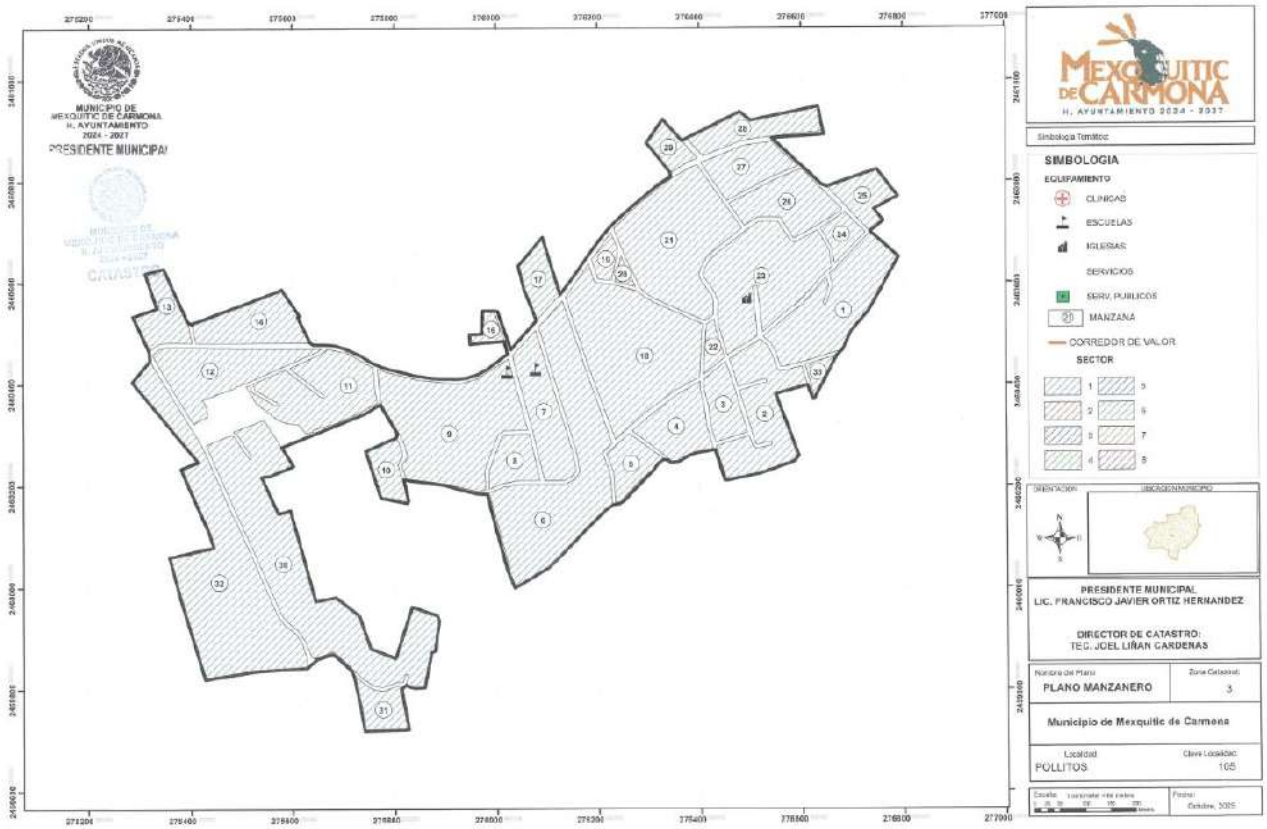
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
POLLITOS
Clave Localidad
105
Escala
Fecha
Octubre, 2024

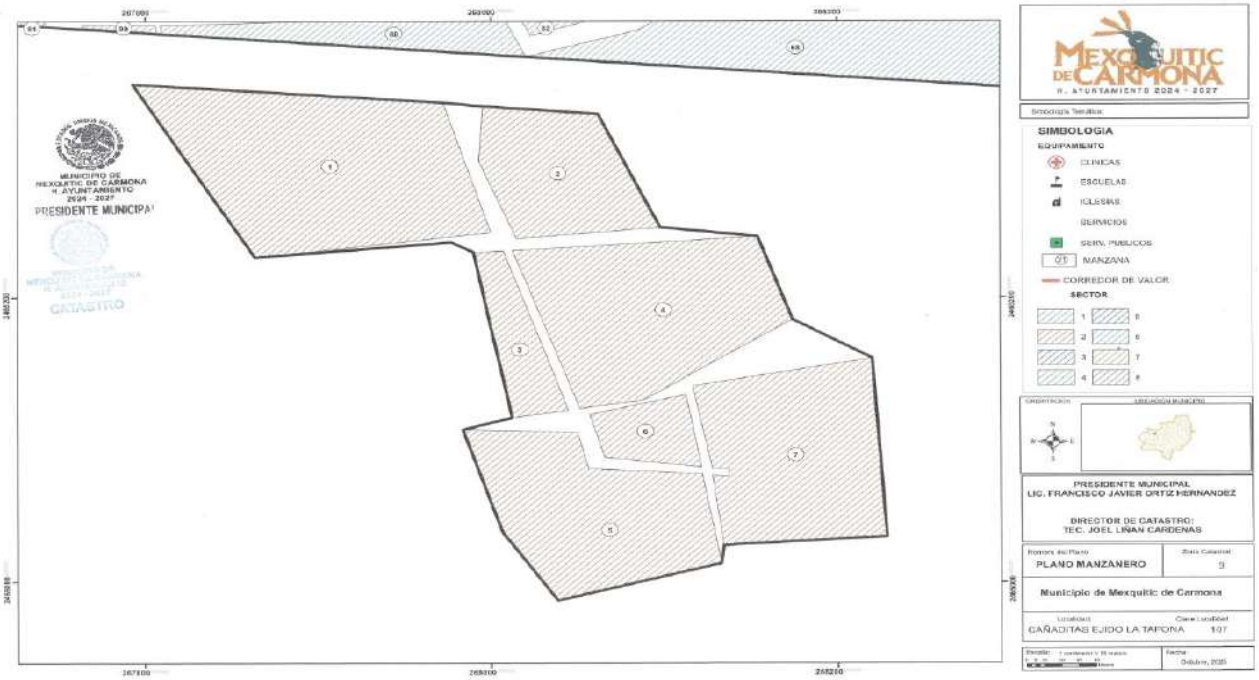
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
CAÑADITAS EJIDO LA TAPONA
107
Octubre, 2025

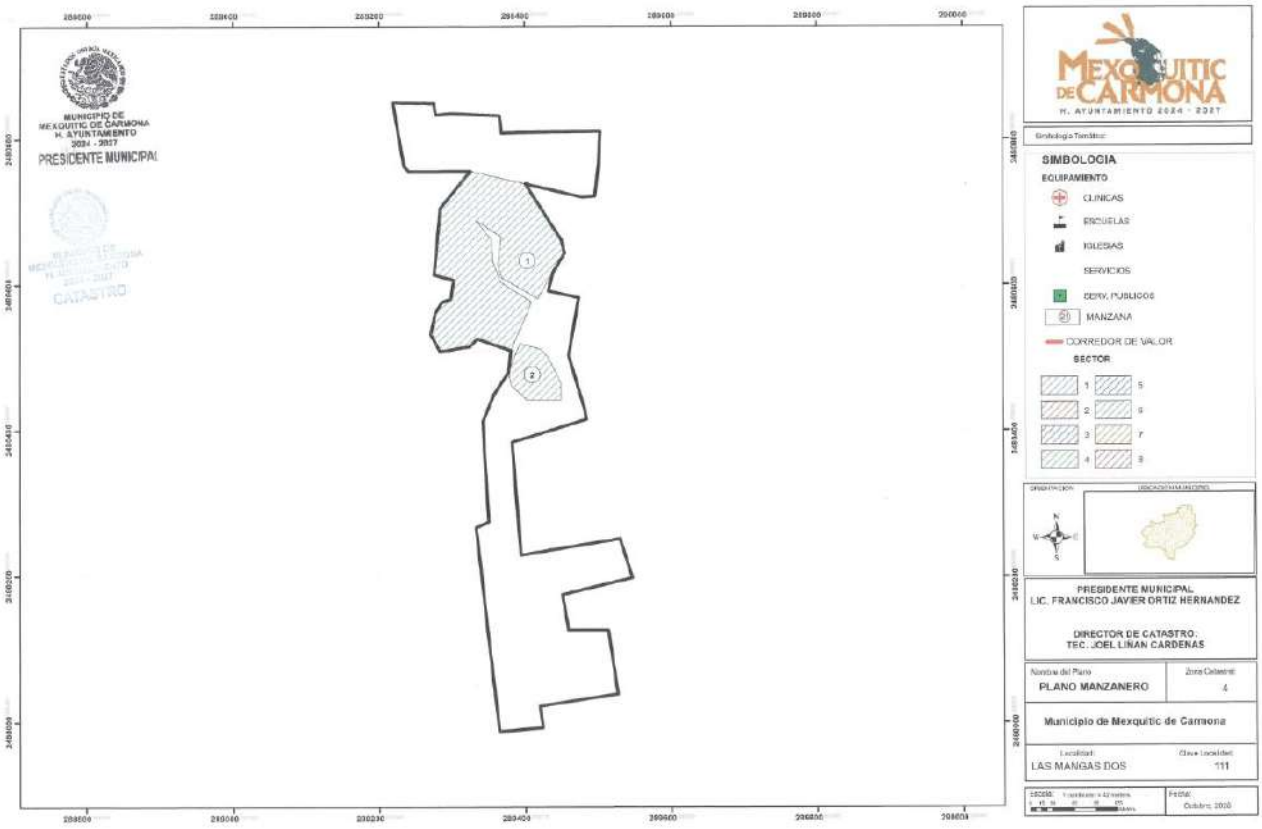
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
LAS MANGAS DOS
111
Octubre, 2025

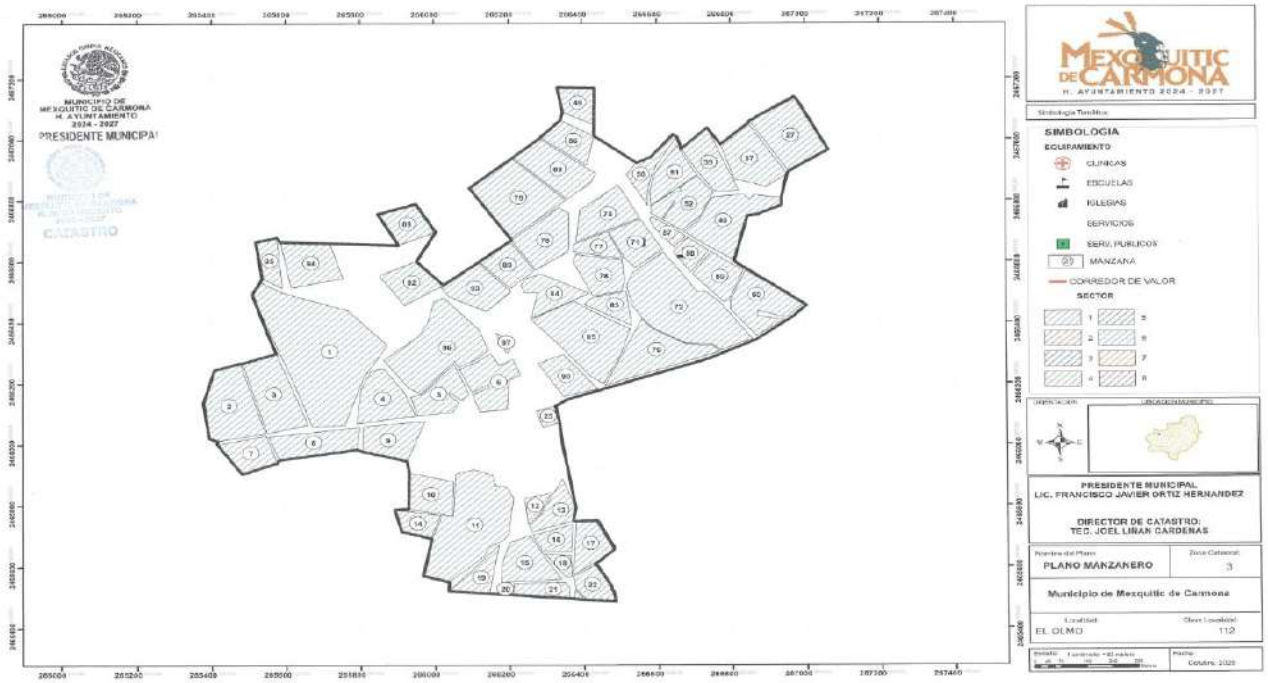
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL OLMO
112
Octubre, 2025

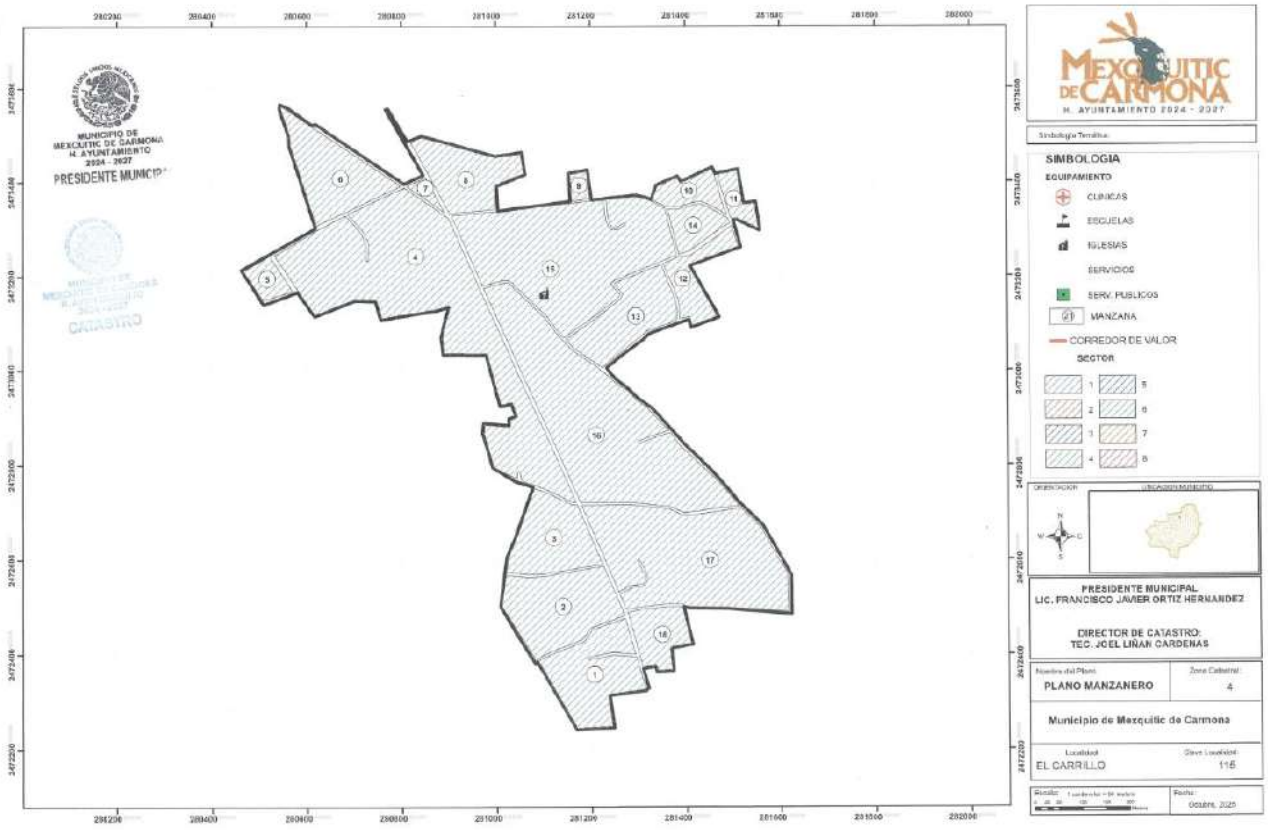
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
EL CARRILLO
116
Octubre, 2025

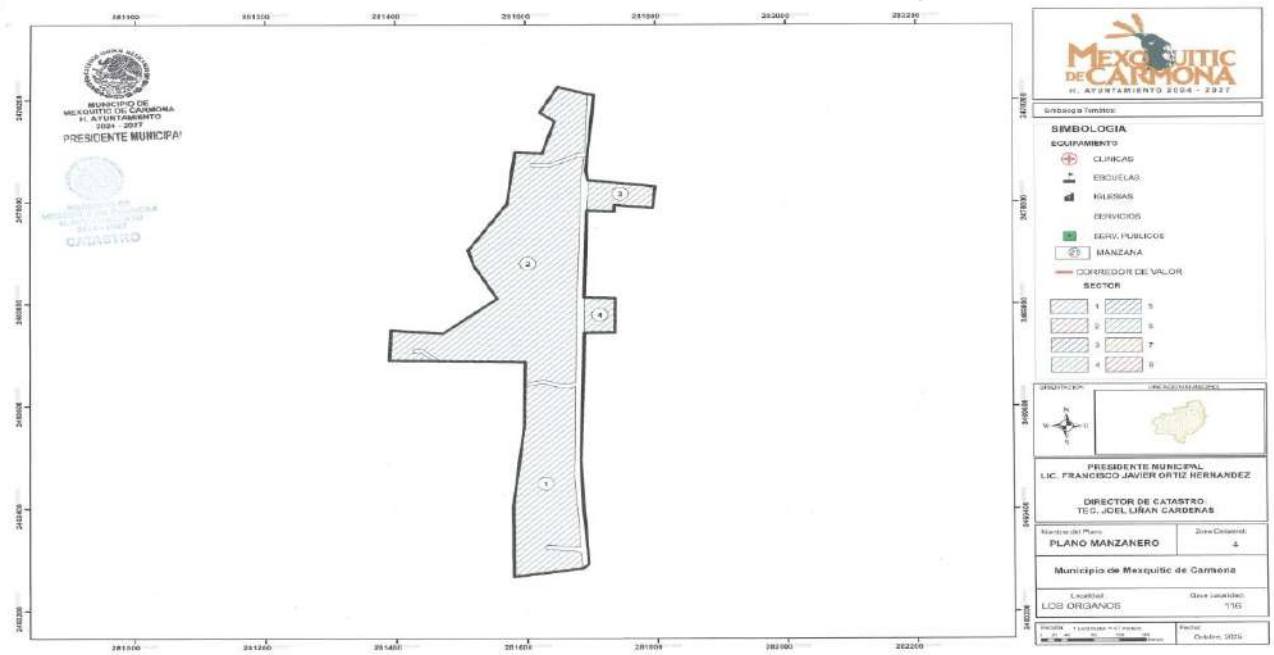
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS ORGANOS
Octubre, 2025

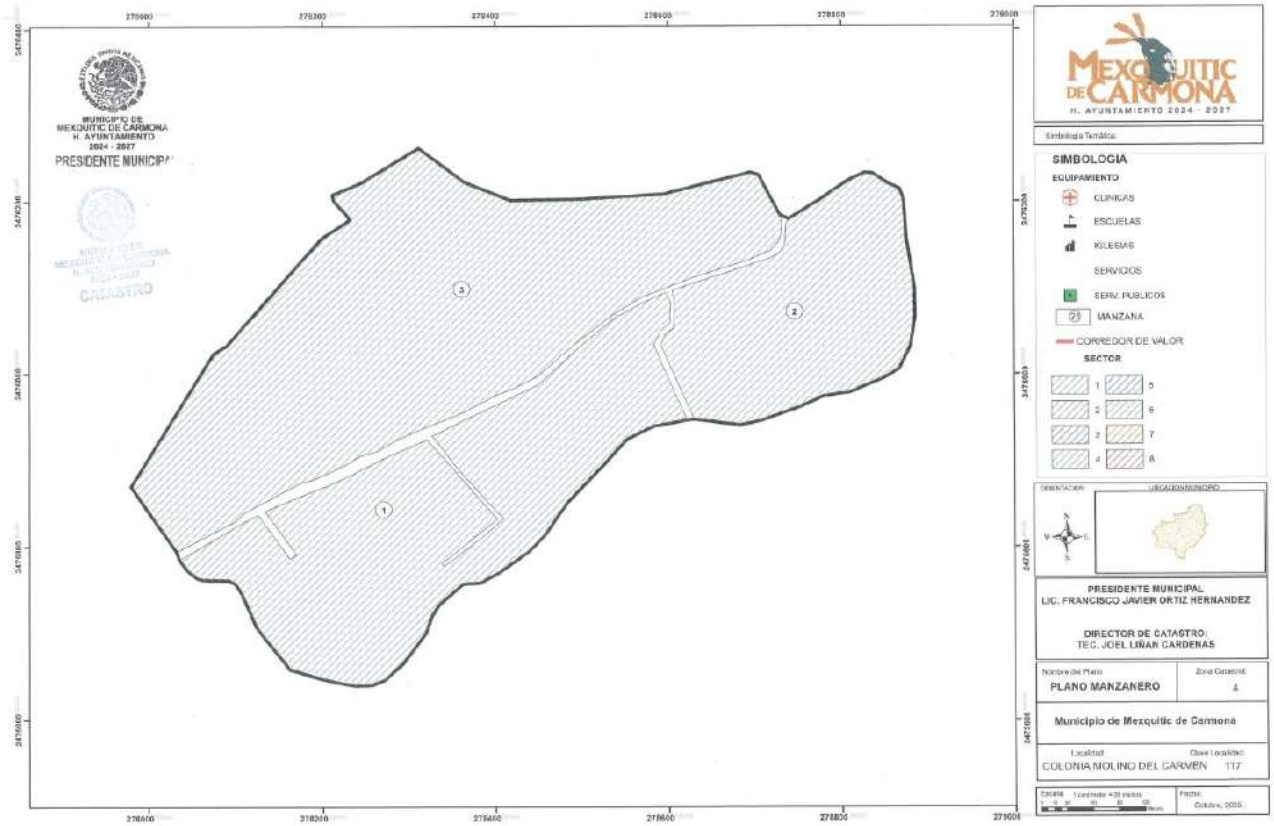
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
COLONIA MOLINO DEL CARMEN
Octubre, 2025

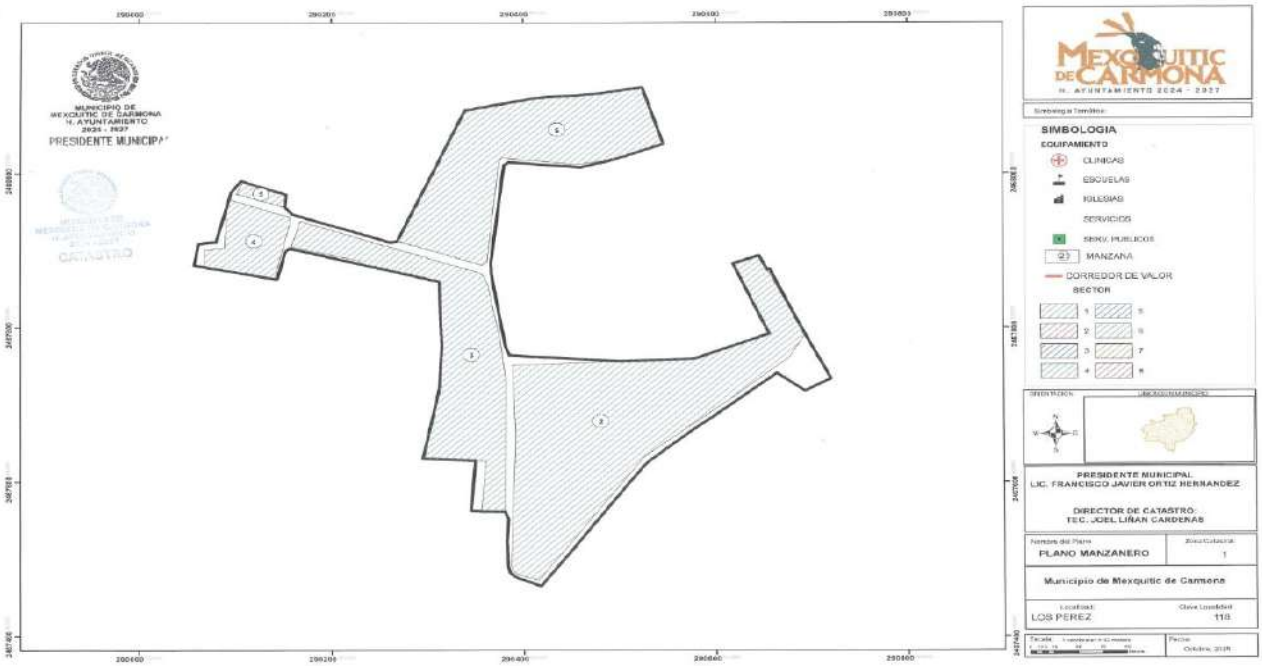
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS PEREZ
119

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
COLONIA ORILLA DEL RÍO
119

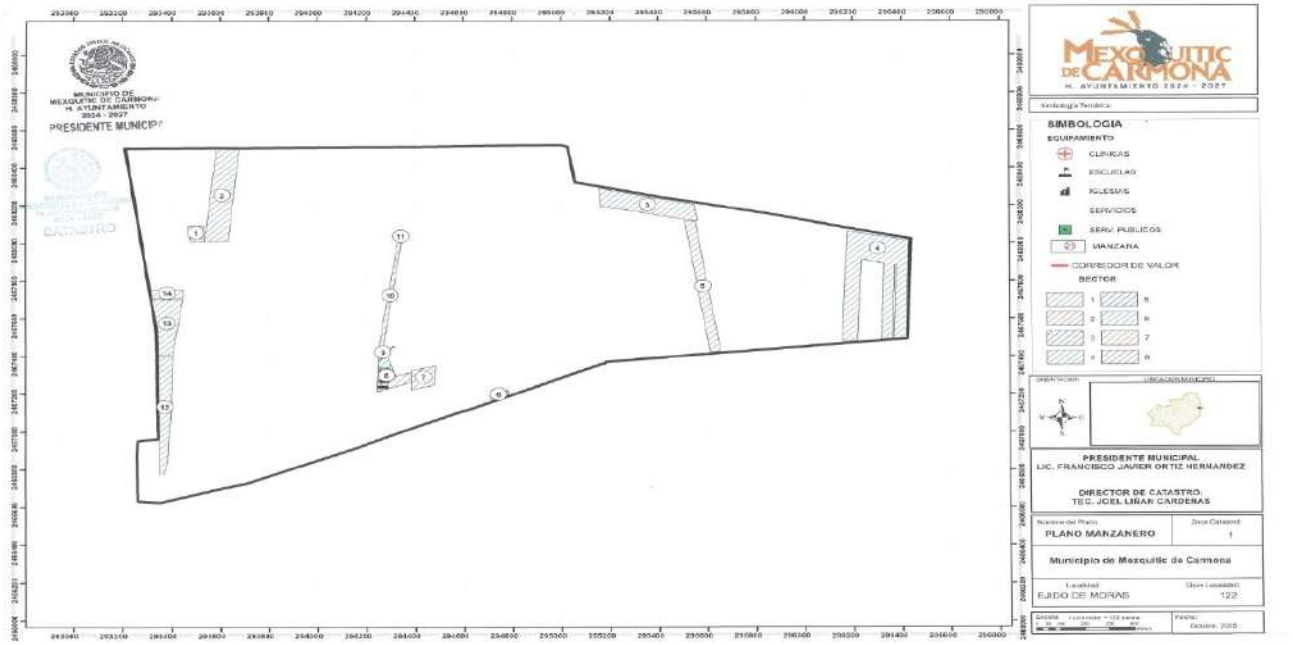
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
EJIDO DE MORAS
Clave Localidad
122
Escala
Fecha
Octubre, 2020

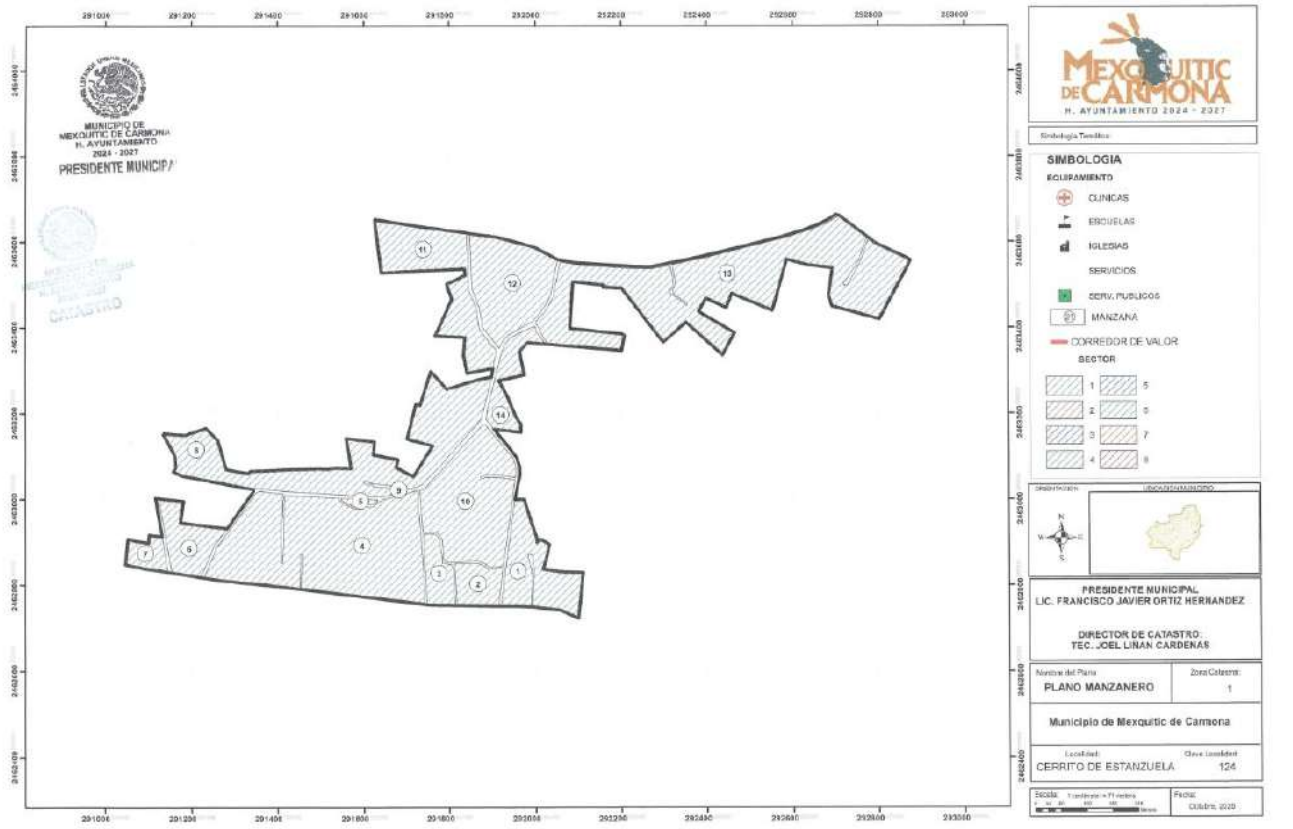
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
1
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
CERRITO DE ESTANZUELA
Clave Localidad
124
Escala
Fecha
Octubre, 2020

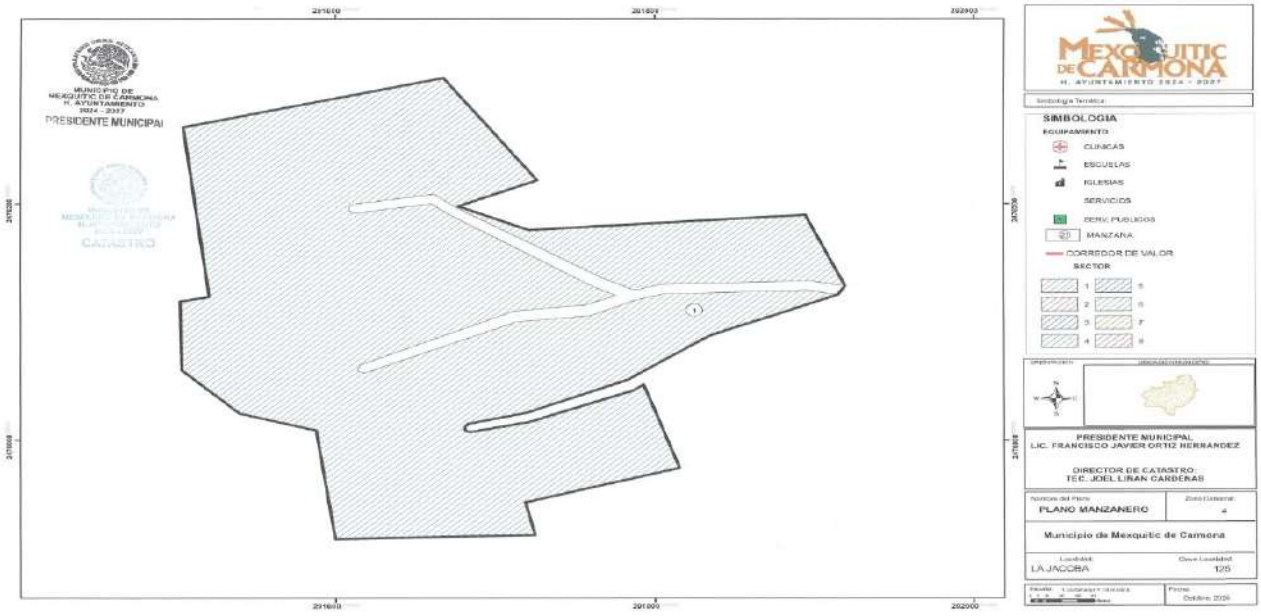
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LA JACOBA
125
Octubre 2025

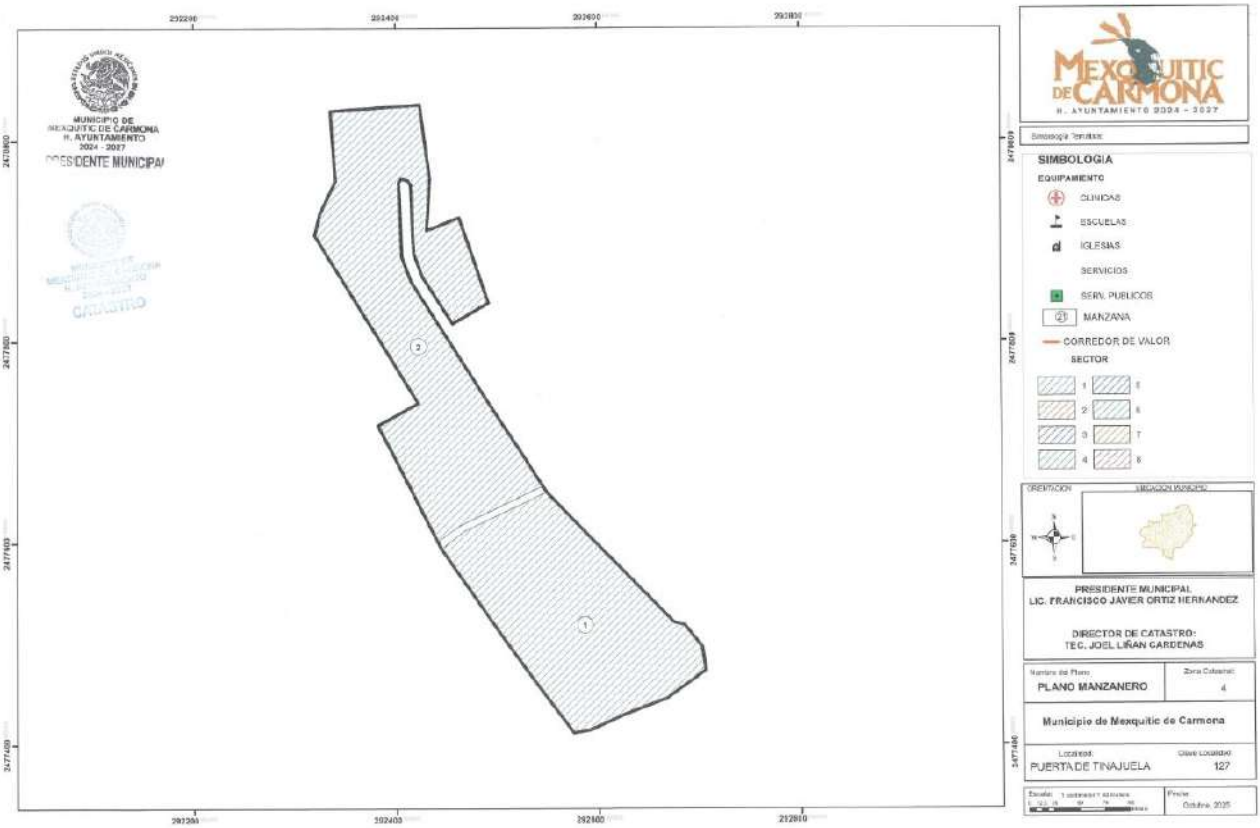
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
PUERTA DE TINAJUELA
127
Octubre 2025

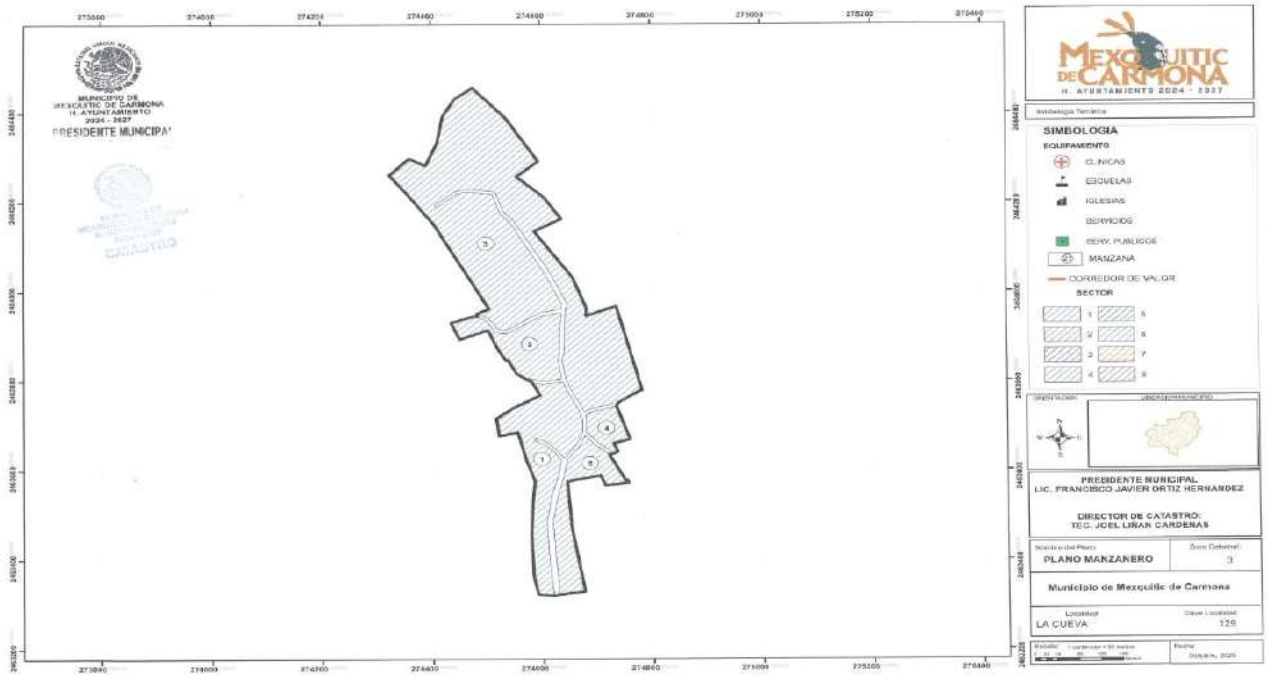
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
LA CUEVA
Clave Localidad
129

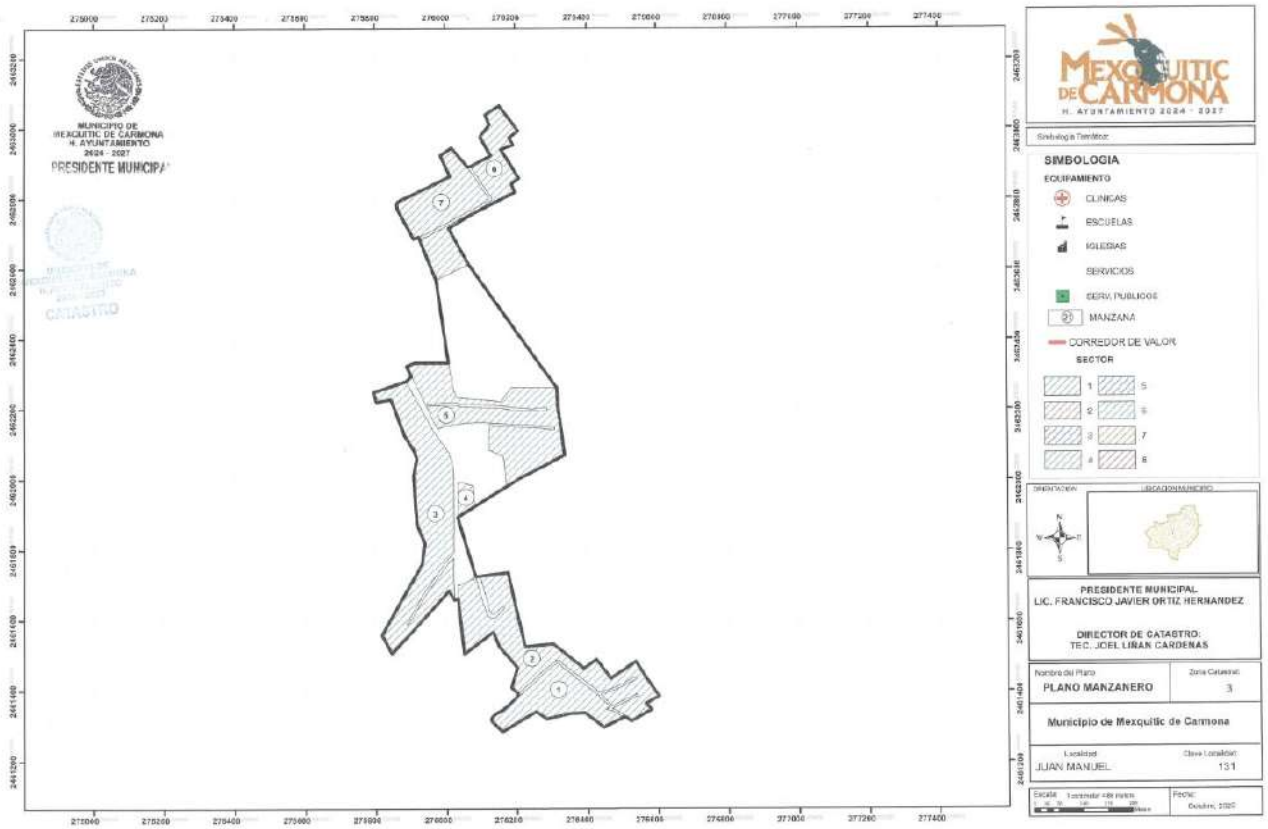
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
JUAN MANUEL
Clave Localidad
131

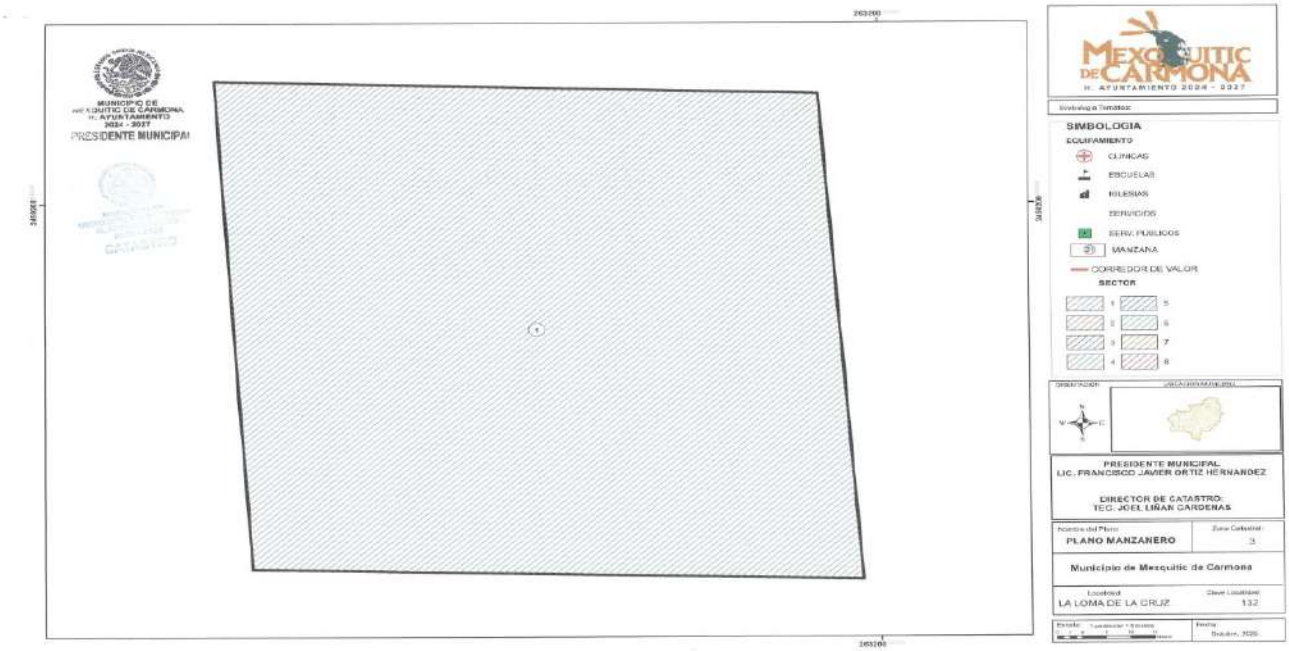
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LA LOMA DE LA CRUZ
132

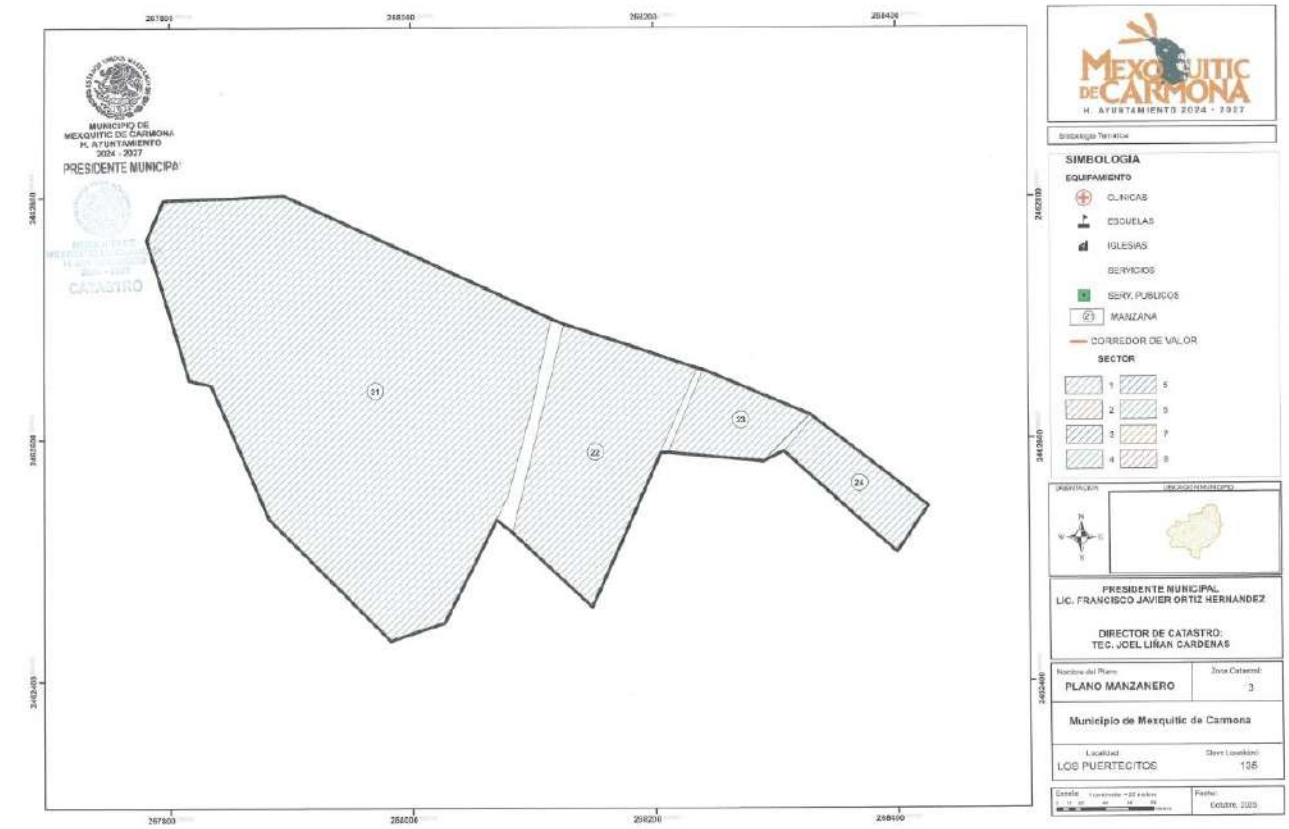
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
Municipio de Mexquitic de Carmona
LOS PUERTECITOS
106

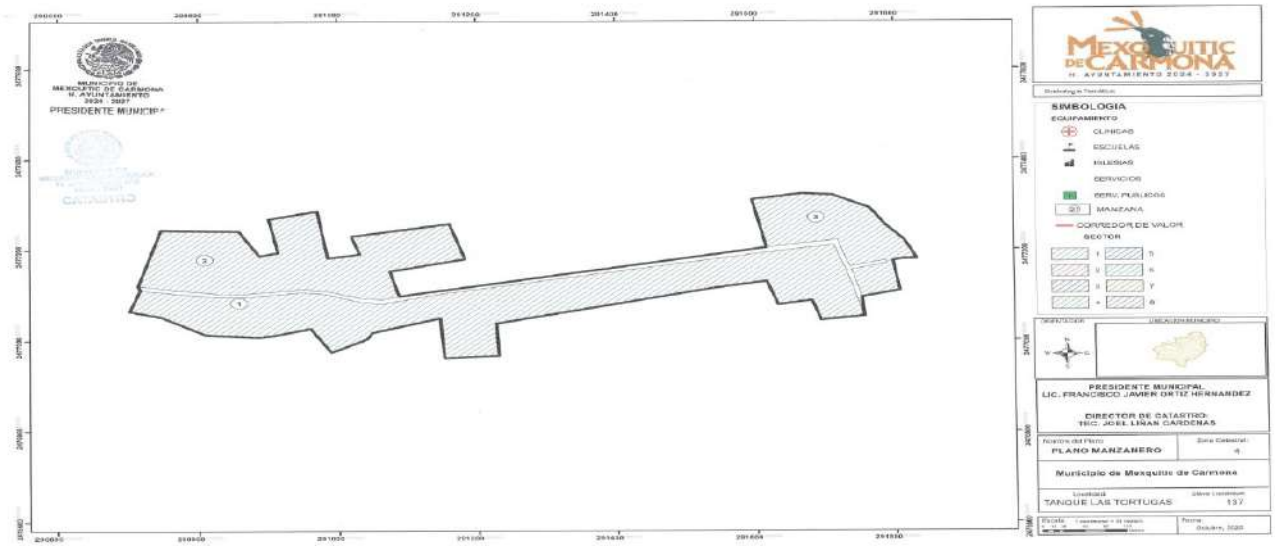
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
TANQUE LAS TORTUGAS
Clave Localidad
137
Escala
Fecha
Octubre, 2024

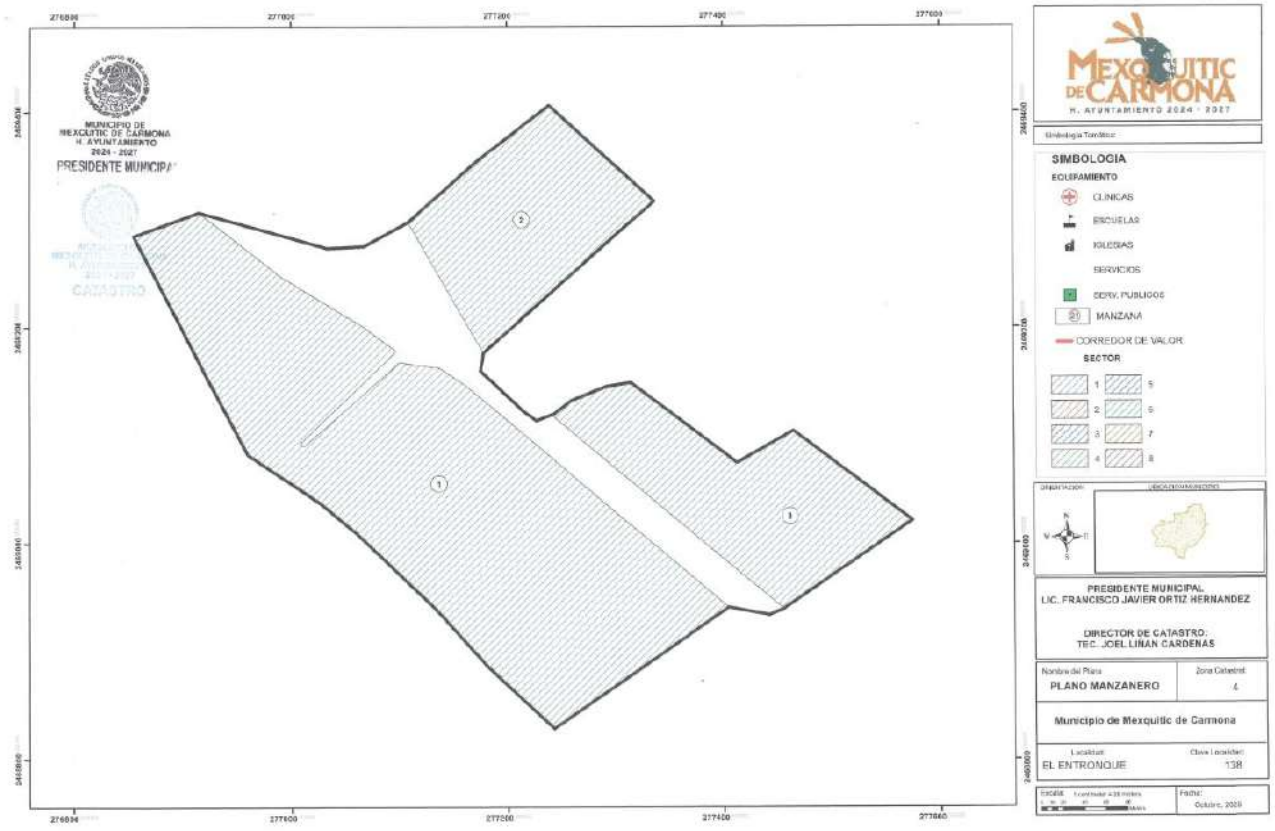
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
4
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
EL ENTRONQUE
Clave Localidad
138
Escala
Fecha
Octubre, 2024

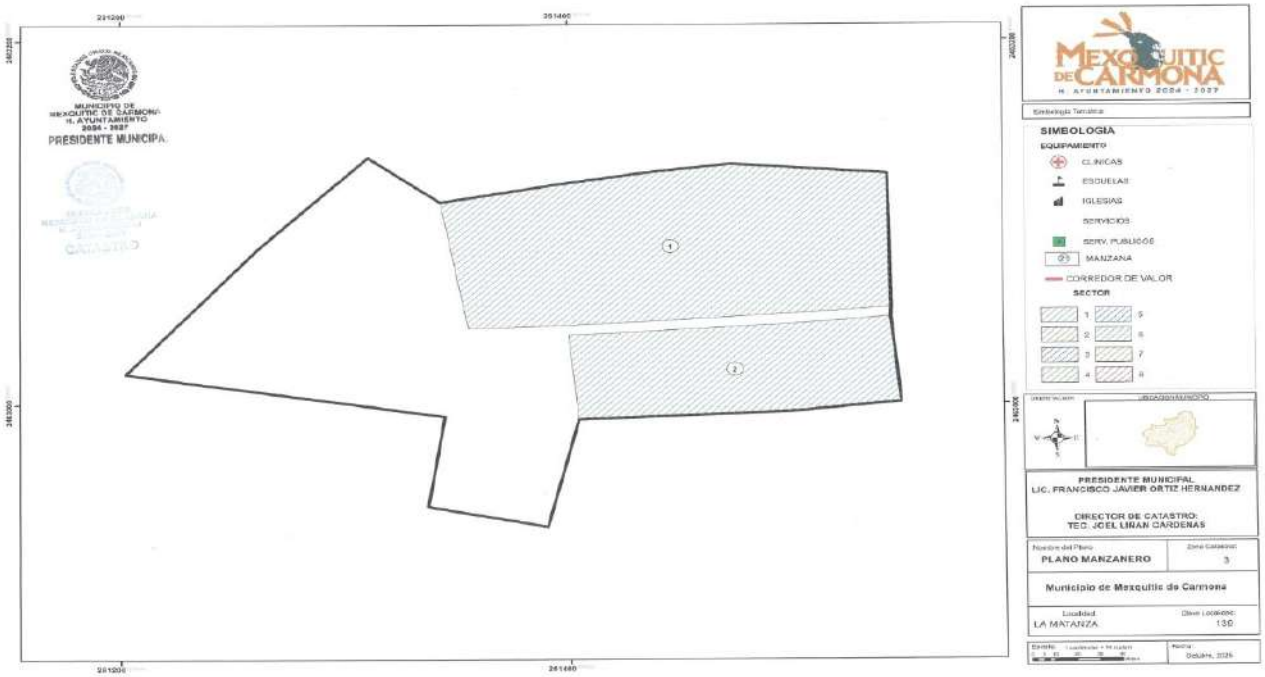
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
3
Municipio de Mexquitic de Carmona
LA MATANZA
130
Octubre, 2024

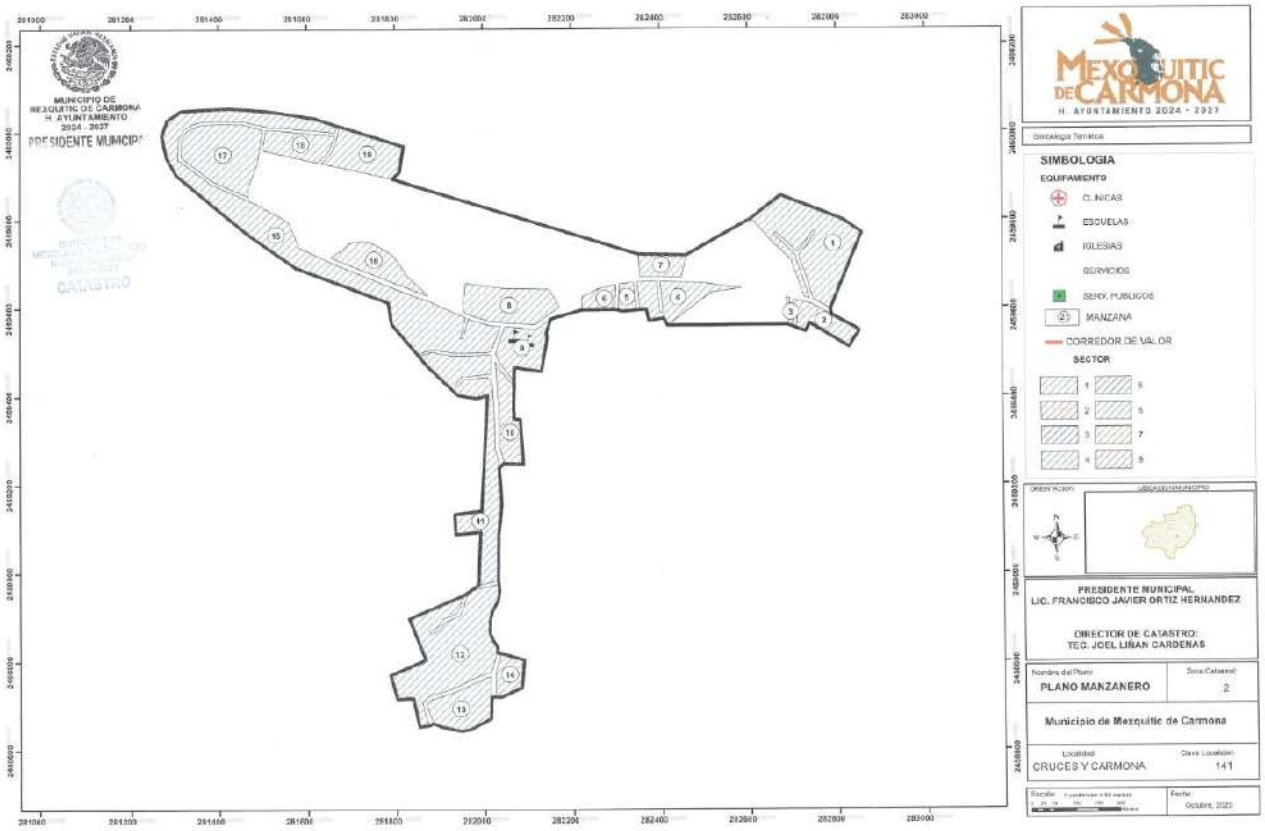
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO:
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
PLANO MANZANERO
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
CRUCES Y CARMONA
141
Octubre, 2024

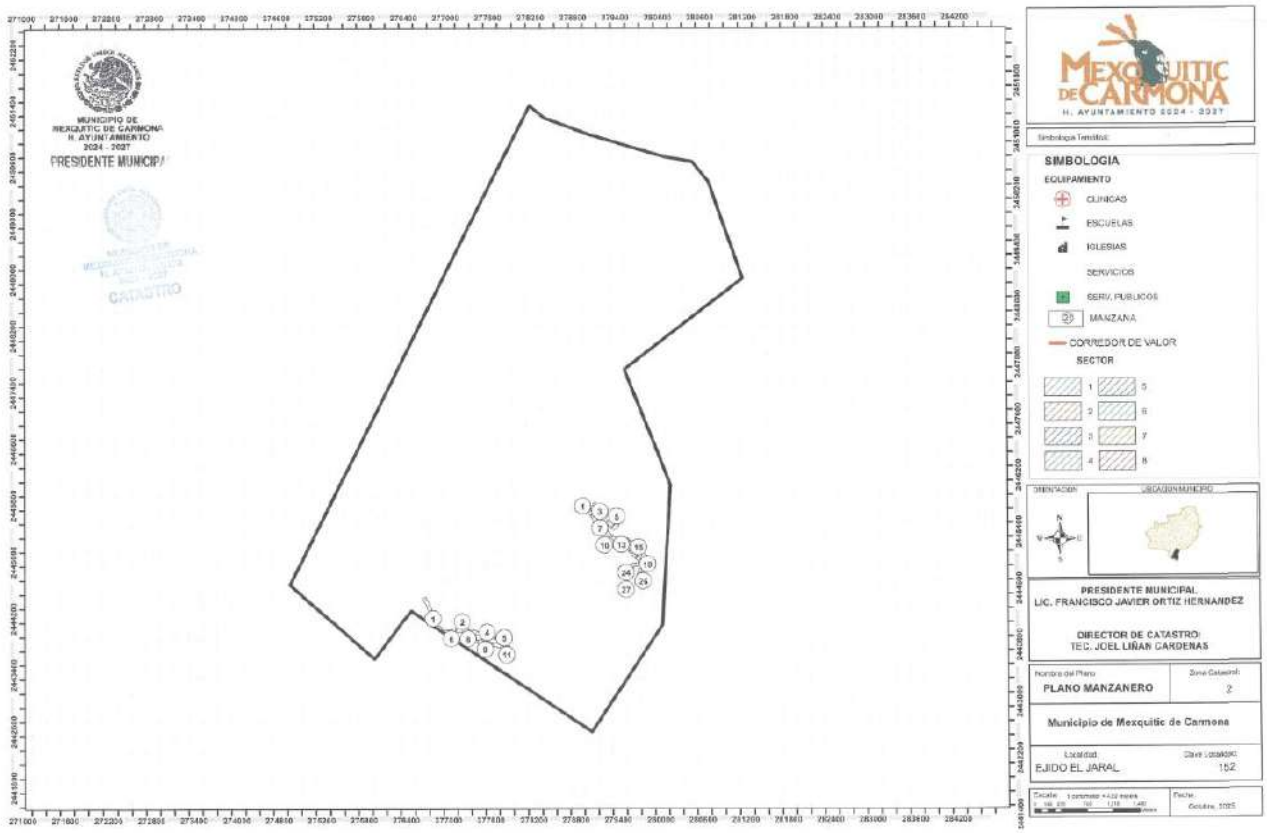
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL
CATASTRO
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SIMBOLOGIA
EQUIPAMIENTO
CLINICAS
ESCUELAS
IGLESIAS
SERVICIOS
SERV. PUBLICOS
MANZANA
CORREDOR DE VALOR
SECTOR
UBICACION MUNICIPIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE CATASTRO
TEC. JOEL LIÑAN CARDENAS
Nombre del Plano
PLANO MANZANERO
Zona Catastral
2
Municipio de Mexquitic de Carmona
Localidad
EJIDO EL JARAL
Clave Localidad
152
Fecha
Octubre, 2025

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue remitida bajo turno 2385, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL AÑO 2026.

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Fundamento legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De acuerdo con el artículo 115 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, lo que le proporciona a la autoridad municipal, la libertad de hacienda municipal, teniendo a su vez la responsabilidad de llevarla a cabo su administración.

Es en el propio artículo 115 constitucional en donde se plasma la base y legalidad constitucional de las contribuciones inmobiliarias, así como la esfera federativa y el ámbito de competencia tributaria, por otra parte, indica expresamente la prohibición constitucional a las exenciones y subsidios, con excepción de los bienes de dominio público de la federación, estados y municipios, siempre que no sean utilizados por particulares o paraestatales. Así mismo, proporciona a los municipios el derecho de iniciativa en materia tributaria para proponer a las legislaturas locales cuotas y tarifas de sus contribuciones fiscales en general y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para las contribuciones inmobiliarias.

En el artículo quinto transitorio de la última reforma al artículo 115 constitucional del año 1999, se ordena expresamente:

ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

(...)
c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)
Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 29. *Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal.*

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 76. *La prestación del servicio público del catastro corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto; y a los ayuntamientos de la Entidad por conducto de sus respectivas áreas o direcciones de catastro municipal. Para efectos de la presente Ley se denominarán autoridades catastrales.*

ARTÍCULO 77. *En materia de catastro corresponde al Instituto ejercer las facultades que determina el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley.*

ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*
I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Observar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales, expedidas en términos del artículo 141 fracción III inciso e) de este Ordenamiento;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

ARTÍCULO 79. *Corresponde al Congreso del Estado aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos.*

ARTÍCULO 84. *La aprobación de los valores unitarios de suelo y de construcción se llevará a cabo de manera anual por el Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley; si los nuevos valores son inferiores a los vigentes, esta modificación podrá hacerse en cualquier momento.*

ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.*

ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables. Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado.

ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes: I. Uso de la construcción;*

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y III. Costo de la mano de obra empleada.

ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.*

ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables. El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo.

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 39. *El Consejo Técnico Catastral Municipal es el órgano colegiado que elaborará el proyecto de tabla de valores de suelo y construcción, presentándolo al Cabildo para su posterior aprobación por parte del Congreso del Estado. Lo valores de suelo y construcción aprobados por el Congreso serán la base para la determinación del valor catastral.*

ARTÍCULO 41. El proyecto de valores se presentará incluyendo planos individuales por sectores, en los cuales se determinarán las áreas homogéneas y los corredores de valor de la zona.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 9.*- Para el análisis y valoración de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que elabore la Dirección de Catastro Municipal, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios, como complementarios a aquellos que señala la Ley de Catastro:*

I.- El cambio de valores unitarios de suelo y de construcción en el mercado inmobiliario, con base en los estudios elaborados por profesionales en la materia.

II.- La ejecución de obras públicas o privadas que provocan en consecuencia, un aumento o disminución en el valor de los inmuebles, de acuerdo con el estudio técnico que se realice en la zona de influencia.
III.- En los casos en que no sea factible tomar en cuenta los criterios señalados en las fracciones anteriores, tratándose de creación de fraccionamientos, u otros asentamientos humanos, se determinará comparativamente con otro de características similares.

Exposición de Motivos

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

De conformidad con lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Fortaleciendo la interpretación del citado precepto constitucional, se cita el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitido por la Primera Sala de ésta, bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice:

"...f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; ...". En ese sentido, la función catastral permite a los

ayuntamientos ordenar, actualizar y sistematizar la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional, los impuestos referentes a la propiedad de inmuebles.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para al gasto público, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el citado artículo exige que los tributos se prevean en la ley y que deben en ésta especificarse sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones sirven como base para la determinación que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, los cuales son pieza fundamental en los ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado. La falta de valores catastrales actualizados trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

La actualización de los valores catastrales de suelo y construcciones redunda en beneficio no solo para los municipios, sino también para los contribuyentes al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio. Aunado a lo anterior, los valores que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones siguen permaneciendo por debajo de los valores reales que se

manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores comerciales o reales impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y, por ende, de sus habitantes. No hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias potosinas y además conduciría a una baja recaudación, comparada con las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra e implica dejar de obtener recursos indispensables que sirven para brindar mejores recursos a la ciudadanía.

Actualmente el uso de tecnologías de la información, así como el uso de equipo catastrales especializados como lo es el dron, coadyuvan con el fortalecimiento del registro catastral del municipio los cuales sirven de base para determinación del valor catastral; instrumentos que se volverían obsoletos si no realiza la actualización de las tablas de uso de suelo y construcción,

La actualización que se realizó en el ejercicio 2022 para aplicación en el año 2023, que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí autorizo fue un 8%.

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #06 de Carácter Extraordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de San Luis Potosí;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de San Luis Potosí;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de San Luis Potosí;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de San Luis Potosí.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el catorce de noviembre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

Ejemplos:

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2026.
AREAS HOMOGENEAS

No.	SECTOR	AREA HOMOGENEA	VALOR 2025	FACTOR DE INDEXACIÓN	VALOR PROPUESTO 2026
1	1	1	1,779.84	1.0421	1,854.77
2	1	2	1,001.16	1.0421	1,043.31
3	1	3	1,056.78	1.0421	1,101.27
4	1	4	1,334.88	1.0421	1,391.08
5	1	5	1,668.60	1.0421	1,738.85
6	1	6	4,449.60	1.0421	4,636.93
7	1	7	3,893.40	1.0421	4,057.31
8	1	8	2,781.00	1.0421	2,898.08
9	1	9	3,337.20	1.0421	3,477.70
10	1	10	2,224.80	1.0421	2,318.46
11	1	11	3,337.20	1.0421	3,477.70
12	1	12	2,224.80	1.0421	2,318.46
13	1	13	2,224.80	1.0421	2,318.46
14	1	14	2,224.80	1.0421	2,318.46
15	1	15	4,449.60	1.0421	4,636.93
16	1	16	6,674.40	1.0421	6,955.39
17	1	17	6,674.40	1.0421	6,955.39
18	1	18	8,899.20	1.0421	9,273.86
19	1	19	2,224.80	1.0421	2,318.46
20	1	20	8,899.20	1.0421	9,273.86
21	1	21	6,674.40	1.0421	6,955.39
22	1	22	4,449.60	1.0421	4,636.93
23	1	23	8,899.20	1.0421	9,273.86
24	1	24	17,798.40	1.0421	18,547.71
25	1	25	15,573.60	1.0421	16,229.25
26	1	26	88.99	1.0421	92.74
27	1	27	333.72	1.0421	347.77
28	1	28	1,779.84	1.0421	1,854.77
29	2	1	2,478.60	1.0421	2,582.95
30	2	2	2,754.00	1.0421	2,869.94
31	2	3	1,101.60	1.0421	1,147.98
32	2	4	881.28	1.0421	918.38
33	2	5	991.44	1.0421	1,033.18
34	2	6	991.44	1.0421	1,033.18

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2026.
DELEGACIÓN DE BOCAS

No.	SECTOR	CABECERA	LOCALIDAD	VALOR 2025	FACTOR DE INDEXACIÓN	VALOR PROPUESTO 2026
1	83	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez)	$48.00	1.0421	$50.02
2	85	Bocas	Noria de Padre	$42.00	1.0421	$43.77
3	85	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	$42.00	1.0421	$43.77
4	84	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	$42.00	1.0421	$43.77
5	84	Bocas	Pozo Dos	$42.00	1.0421	$43.77
6	85	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	$42.00	1.0421	$43.77
7	85	Bocas	Rancho las Flores	$42.00	1.0421	$43.77
8	83	Bocas	Zamorilla	$42.00	1.0421	$43.77
9	84	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	$42.00	1.0421	$43.77
10	83	C. Sauz	Cañón del Sauz	$42.00	1.0421	$43.77
11	86	Cascaron	Barajas	$42.00	1.0421	$43.77
12	86	Cascaron	El Cascaron	$42.00	1.0421	$43.77
13	86	Cascaron	Gonzalitos	$42.00	1.0421	$43.77
14	86	Cascaron	La Alameda	$42.00	1.0421	$43.77
15	86	Cascaron	La Caldera	$42.00	1.0421	$43.77
16	86	Cascaron	La Cañadita	$42.00	1.0421	$43.77
17	85	González	El Junco	$42.00	1.0421	$43.77
18	85	González	González	$42.00	1.0421	$43.77
19	83	Huaracha	El Grajenal	$42.00	1.0421	$43.77
20	83	Huaracha	El Ranchitop	$42.00	1.0421	$43.77
21	83	Huaracha	El Salto	$42.00	1.0421	$43.77
22	83	Huaracha	El Viboriento	$42.00	1.0421	$43.77
23	83	Huaracha	Jesús María	$42.00	1.0421	$43.77
24	83	Huaracha	La Barranca	$42.00	1.0421	$43.77
25	83	Huaracha	La Huaracha	$42.00	1.0421	$43.77
26	83	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	$42.00	1.0421	$43.77

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 5 tipos de suelo rústico, y sin incremento, como se ilustra con la siguiente tabla

TIPOS DE USO	VALOR POR HECTAREA	VALOR 2025	FACTOR DE INDEXACIÓN	VALOR PROPUESTO 2026
AGOSTADERO 1-16 HAS.	$5,000.00	$5,000.00	1.0421	$5,210.50
AGOSTADERO 16-32 HAS. EN ADELANTE	$2,500.00	$2,500.00	1.0421	$2,605.25
AGRICULTURA DE TEMPORAL	$8,000.00	$8,000.00	1.0421	$8,336.80
AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	$15,000.00	$15,000.00	1.0421	$15,631.50
AGRICULTURA DE RIEGO	$18,000.00	$18,000.00	1.0421	$18,757.80

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL AÑO 2026.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR 2025	FACTOR DE INDEXACIÓN	VALOR PROPUESTO 2026
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	436.23	1.0421	454.60
2	BODEGA ECONOMICA	999.37	1.0421	1,041.45
3	BODEGA MEDIA	1,374.14	1.0421	1,431.99
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	1,811.36	1.0421	1,887.62
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	2,685.81	1.0421	2,798.88
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONOMICA	1,811.36	1.0421	1,887.62
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	2,685.81	1.0421	2,798.88
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	1,998.74	1.0421	2,082.89
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	1,998.74	1.0421	2,082.89
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	2,748.27	1.0421	2,863.97
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	2,748.27	1.0421	2,863.97
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	3,622.72	1.0421	3,775.24
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	3,622.72	1.0421	3,775.24
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	4,996.86	1.0421	5,207.23
15	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO	1,873.82	1.0421	1,952.71
16	HABITACIONAL MODERNO INTERES SOCIAL	2,186.13	1.0421	2,278.16
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	2,810.73	1.0421	2,929.06
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	3,622.72	1.0421	3,775.24
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	4,622.09	1.0421	4,816.68
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	5,621.46	1.0421	5,858.13
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	7,495.29	1.0421	7,810.84
22	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	1,998.74	1.0421	2,082.89
23	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	2,623.35	1.0421	2,733.79
24	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	3,372.88	1.0421	3,514.88
25	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	2,248.59	1.0421	2,343.25
26	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	2,998.11	1.0421	3,124.34
27	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	3,997.49	1.0421	4,165.78
28	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	4,996.86	1.0421	5,207.23
29	BODEGA TECHUMBRE	499.02	1.0421	520.03
30	BODEGA SUPERIOR	1,748.90	1.0421	1,822.53
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	2,248.59	1.0421	2,343.25
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	2,623.35	1.0421	2,733.79
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	2,935.65	1.0421	3,059.24
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	3,372.88	1.0421	3,514.88
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	2,248.59	1.0421	2,343.25
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	3,435.34	1.0421	3,579.97
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	4,247.33	1.0421	4,426.14
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	5,118.47	1.0421	5,333.96
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	6,246.07	1.0421	6,509.03

San Luis amable | GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO — GOBIERNO DE LA CAPITAL

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AÑO 2026.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR 2025	FACTOR DE INDEXACIÓN	VALOR PROPUESTO 2026
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	2,061.20	1.0421	2,147.98
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	2,623.35	1.0421	2,733.79
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	3,372.88	1.0421	3,514.88
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	4,247.33	1.0421	4,426.14
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	5,121.78	1.0421	5,337.41
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	2,248.59	1.0421	2,343.25
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	2,998.11	1.0421	3,124.34
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	3,997.49	1.0421	4,165.78
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	4,996.86	1.0421	5,207.23
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	6,246.07	1.0421	6,509.03
50	COMERCIAL BASICO	1,873.82	1.0421	1,952.71
52	COMERCIAL ECONOMICO	2,186.13	1.0421	2,278.16
53	COMERCIAL MEDIO	2,810.73	1.0421	2,929.06
54	COMERCIAL BUENO	3,622.72	1.0421	3,775.24
55	COMERCIAL SUPERIOR	4,622.09	1.0421	4,816.68
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	5,621.46	1.0421	5,858.13
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	7,495.29	1.0421	7,810.84
58	HABITACIONAL BASICO PIE DE CASA	1,374.14	1.0421	1,431.99

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"****.****(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

*"**ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado se emite lo siguiente:

1.-Se considera viable el porcentaje de incremento en los valores unitarios de suelo y construcción.

2.-Se recomienda la incorporación de cartografía en formato DWG o SHAPE, para la correcta impresión y revisión cartográfica.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A FAVOR

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2026.
ÁREAS HOMOGÉNEAS

No.	SECTOR	ÁREA HOMOGÉNEA	VALOR 2026
1	1	1	1,854.77
2	1	2	1,043.31
3	1	3	1,101.27
4	1	4	1,391.08
5	1	5	1,738.85
6	1	6	4,636.93
7	1	7	4,057.31
8	1	8	2,898.08
9	1	9	3,477.70
10	1	10	2,318.46
11	1	11	3,477.70
12	1	12	2,318.46
13	1	13	2,318.46
14	1	14	2,318.46
15	1	15	4,636.93
16	1	16	6,955.39
17	1	17	6,955.39
18	1	18	9,273.86
19	1	19	2,318.46
20	1	20	9,273.86
21	1	21	6,955.39
22	1	22	4,636.93
23	1	23	9,273.86
24	1	24	18,547.71
25	1	25	16,229.25
26	1	26	92.74
27	1	27	347.77
28	1	28	1,854.77
29	2	1	2,582.95

30	2	2	2,869.94
31	2	3	1,147.98
32	2	4	918.38
33	2	5	1,033.18
34	2	6	1,033.18
35	2	7	1,033.18
36	2	8	1,033.18
37	2	9	1,033.18
38	2	10	1,033.18
39	2	11	1,033.18
40	2	12	2,295.95
41	2	13	1,721.97
42	2	14	1,721.97
43	2	15	2,869.94
44	2	16	2,869.94
45	2	17	2,869.94
46	2	18	4,017.92
47	2	19	4,017.92
48	2	20	4,017.92
49	2	21	2,295.95
50	2	22	3,673.53
51	2	23	91.84
52	3	1	4,636.93
53	3	2	5,216.54
54	3	3	5,796.16
55	3	4	6,375.78
56	3	5	9,273.86
57	3	6	4,636.93
58	3	7	4,057.31
59	3	8	4,057.31
60	3	9	4,636.93
61	3	10	4,057.31
62	3	11	4,057.31
63	3	12	3,477.70
64	3	13	3,477.70
65	3	14	3,477.70
66	3	15	2,898.08
67	3	16	2,898.08
68	3	17	2,898.08
69	3	18	2,898.08

70	3	19	2,318.46
71	3	20	2,898.08
72	3	21	2,318.46
73	3	22	2,318.46
74	3	23	2,898.08
75	3	24	2,318.46
76	3	25	2,318.46
77	3	26	2,318.46
78	3	27	2,086.62
79	3	28	2,086.62
80	3	29	2,898.08
81	3	30	3,477.70
82	3	31	2,086.62
83	3	32	2,086.62
84	3	33	2,086.62
85	3	34	2,086.62
86	3	35	2,086.62
87	3	36	2,086.62
88	3	37	3,245.85
89	4	1	927.39
90	4	2	1,391.08
91	4	3	2,503.94
92	4	4	4,381.90
93	4	5	3,129.93
94	4	6	1,101.27
95	4	7	2,503.94
96	4	8	2,086.62
97	4	9	2,503.94
98	4	10	1,391.08
99	4	11	1,391.08
100	4	12	1,159.23
101	4	13	1,159.23
102	4	14	1,159.23
103	4	15	1,159.23
104	4	16	1,159.23
105	4	17	927.39
106	4	18	927.39
107	4	19	1,159.23
108	4	20	1,159.23
109	5	1	1,033.18

110	5	2	1,033.18
111	5	3	918.38
112	5	4	918.38
113	5	5	1,033.18
114	5	6	1,147.98
115	5	7	1,377.57
116	5	8	1,147.98
117	5	9	1,147.98
118	5	10	1,147.98
119	5	11	1,147.98
120	5	12	1,262.78
121	5	13	1,262.78
122	5	14	1,147.98
123	5	15	2,898.08
124	6	1	1,377.57
125	6	2	1,147.98
126	6	3	1,147.98
127	6	4	1,033.18
128	6	5	918.38
129	6	6	1,033.18
130	6	7	1,033.18
131	6	8	1,147.98
132	6	9	1,033.18
133	6	10	1,377.57
134	6	11	1,721.97
135	7	1	1,033.18
136	7	2	918.38
137	7	3	803.58
138	7	4	803.58
139	7	5	918.38
140	8	1	1,033.18
141	8	2	1,033.18
142	8	3	918.38
143	8	4	1,033.18
144	8	5	1,147.98
145	8	6	1,377.57
146	8	7	1,377.57
147	8	8	2,066.36
148	8	9	2,066.36
149	8	10	2,066.36

150	8	11	2,295.95
151	8	12	2,066.36
152	9	1	1,377.57
153	9	2	1,262.78
154	9	3	1,721.97
155	9	4	1,492.37
156	9	5	1,262.78
157	9	6	2,066.36
158	10	1	1,147.98
159	10	2	1,147.98
160	10	3	1,033.18
161	10	4	1,377.57
162	10	5	1,147.98
163	10	6	918.38
164	10	7	1,147.98
165	10	8	1,147.98
166	11	1	1,622.92
167	11	2	1,622.92
168	11	3	1,622.92
169	11	4	1,622.92
170	11	5	1,622.92
171	11	6	1,622.92
172	11	7	1,854.77
173	11	8	1,622.92
174	11	9	1,854.77
175	11	10	1,854.77
176	11	11	1,854.77
177	11	12	1,622.92
178	12	1	3,245.85
179	12	2	2,550.31
180	12	3	2,898.08
181	12	4	2,898.08
182	12	5	3,014.00
183	12	6	3,528.34
184	13	1	4,116.40
185	13	2	4,116.40
186	13	3	3,763.56
187	13	4	3,293.12
188	13	5	3,293.12
189	13	6	3,293.12

190	13	7	3,293.12
191	13	8	3,293.12
192	13	9	3,293.12
193	13	10	3,293.12
194	13	11	3,763.56
195	13	12	3,763.56
196	13	13	3,293.12
197	13	14	3,293.12
198	13	15	3,293.12
199	13	16	3,293.12
200	13	17	3,293.12
201	14	1	2,352.23
202	14	2	1,881.78
203	14	3	1,764.17
204	14	4	2,117.01
205	14	5	1,999.39
206	14	6	1,999.39
207	14	7	2,117.01
208	14	8	2,117.01
209	14	9	2,940.29
210	14	10	3,293.12
211	14	11	1,881.78
212	14	12	1,836.76
213	15	1	1,836.76
214	15	2	1,836.76
215	15	3	2,295.95
216	15	4	2,066.36
217	15	5	3,443.93
218	15	6	1,033.18
219	15	7	1,033.18
220	15	8	1,607.17
221	15	9	1,147.98
222	15	10	1,721.97
223	15	11	1,377.57
224	15	12	1,607.17
225	15	13	1,607.17
226	15	14	1,607.17
227	16	1	1,721.97
228	16	2	1,147.98
229	16	3	1,147.98

230	16	4	1,721.97
231	16	5	1,147.98
232	16	6	1,147.98
233	16	7	1,492.37
234	16	8	1,492.37
235	16	9	1,492.37
236	16	10	1,492.37
237	16	11	1,147.98
238	16	12	1,033.18
239	16	13	1,147.98
240	16	14	1,147.98
241	16	15	1,607.17
242	17	1	5,880.57
243	17	2	4,939.68
244	17	3	4,704.46
245	17	4	4,704.46
246	17	5	1,293.73
247	18	1	2,295.95
248	18	2	1,607.17
249	18	3	2,066.36
250	18	4	1,836.76
251	18	5	2,066.36
252	18	6	1,377.57
253	18	7	1,607.17
254	18	8	2,066.36
255	18	9	1,377.57
256	18	10	1,377.57
257	19	1	1,033.18
258	19	2	1,033.18
259	19	3	1,033.18
260	19	4	1,147.98
261	19	5	1,033.18
262	20	1	1,033.18
263	20	2	803.58
264	20	3	803.58
265	21	1	803.58
266	21	2	803.58
267	21	3	803.58
268	21	4	803.58
269	21	5	803.58

270	21	6	688.79
271	21	7	516.59
272	21	8	803.58
273	21	9	2,181.16
274	22	1	1,147.98
275	22	2	1,147.98
276	22	3	803.58
277	22	4	918.38
278	22	5	803.58
279	22	6	1,377.57
280	22	7	746.19
281	23	1	803.58
282	23	2	1,033.18
283	23	3	1,033.18
284	23	4	1,033.18
285	23	5	803.58
286	24	1	746.19
287	24	2	746.19
288	24	3	918.38
289	24	4	557.92
290	24	5	1,033.18
291	25	1	5,292.51
292	25	2	4,469.23
293	25	3	4,469.23
294	25	4	3,528.34
295	25	5	3,528.34
296	25	6	4,116.40
297	25	7	4,116.40
298	26	1	3,293.12
299	26	2	4,704.46
300	26	3	3,175.51
301	26	4	3,528.34
302	26	5	3,528.34
303	26	6	3,528.34
304	26	7	3,528.34
305	26	8	3,763.56
306	26	9	3,763.56
307	26	10	3,763.56
308	26	11	3,763.56
309	26	12	3,763.56

310	26	13	4,704.46
311	26	14	4,704.46
312	26	15	4,704.46
313	26	16	4,704.46
314	27	1	2,352.23
315	27	2	3,293.12
316	27	3	4,116.40
317	27	4	3,528.34
318	27	5	2,940.29
319	27	6	5,292.51
320	27	7	5,292.51
321	27	8	3,528.34
322	27	9	2,352.23
323	27	10	3,881.18
324	27	11	2,295.95
325	27	12	2,295.95
326	27	13	2,352.23
327	27	14	4,704.46
328	27	15	4,704.46
329	28	1	5,292.51
330	28	2	3,528.34
331	28	3	3,763.56
332	28	4	4,116.40
333	28	5	2,705.06
334	28	6	4,704.46
335	28	7	2,705.06
336	28	8	4,704.46
337	29	1	3,528.34
338	29	2	2,940.29
339	29	3	3,763.56
340	29	4	3,763.56
341	29	5	3,528.34
342	30	1	1,147.98
343	30	2	1,262.78
344	30	3	803.58
345	30	4	1,147.98
346	30	5	3,443.93
347	30	6	1,033.18
348	30	7	688.79
349	30	8	1,463.11

350	31	1	4,704.46
351	31	2	3,528.34
352	31	3	4,469.23
353	31	4	3,528.34
354	31	5	4,469.23
355	31	6	1,764.17
356	31	7	4,704.46
357	31	8	4,704.46
358	31	9	4,704.46
359	31	10	4,704.46
360	31	11	4,704.46
361	31	12	4,704.46
362	31	13	4,704.46
363	31	14	4,704.46
364	31	15	1,764.17
365	31	16	4,704.46
366	31	17	4,704.46
367	31	18	4,704.46
368	31	19	4,704.46
369	31	20	4,469.23
370	31	21	4,469.23
371	31	22	1,764.17
372	31	23	4,704.46
373	31	24	4,704.46
374	31	25	1,764.17
375	31	26	4,704.46
376	31	27	4,704.46
377	31	28	1,764.17
378	31	29	4,704.46
379	31	30	4,704.46
380	31	31	4,469.23
381	31	32	4,704.46
382	31	33	4,704.46
383	31	34	4,469.23
384	31	35	4,469.23
385	31	36	4,469.23
386	31	37	1,764.17
387	31	38	1,764.17
388	31	39	4,469.23
389	32	1	823.28

390	32	2	823.28
391	32	3	823.28
392	32	4	823.28
393	32	5	823.28
394	32	6	823.28
395	32	7	1,411.34
396	32	8	940.89
397	32	9	940.89
398	32	10	1,176.11
399	32	11	1,881.78
400	33	1	1,033.18
401	33	2	1,033.18
402	33	3	918.38
403	33	4	918.38
404	33	5	1,377.57
405	33	6	918.38
406	33	7	1,377.57
407	33	8	918.38
408	33	9	918.38
409	34	1	1,607.17
410	34	2	1,492.37
411	34	3	1,492.37
412	34	4	1,492.37
413	34	5	1,492.37
414	34	6	1,721.97
415	34	7	918.38
416	35	1	459.19
417	35	2	688.79
418	35	3	688.79
419	35	4	459.19
420	35	5	573.99
421	35	6	803.58
422	35	7	803.58
423	35	8	803.58
424	35	9	557.92
425	35	10	803.58
426	35	11	803.58
427	35	12	1,033.18
428	35	13	557.92
429	35	14	459.19

430	35	15	459.19
431	35	16	803.58
432	35	17	803.58
433	35	18	803.58
434	35	19	459.19
435	35	20	557.92
436	36	1	1,033.18
437	36	2	1,033.18
438	36	3	918.38
439	36	4	918.38
440	36	5	746.19
441	36	6	746.19
442	36	7	344.39
443	36	8	746.19
444	37	1	746.19
445	37	2	803.58
446	37	3	803.58
447	37	4	803.58
448	37	5	803.58
449	37	6	803.58
450	37	7	401.79
451	37	8	803.58
452	37	9	229.60
453	37	10	344.39
454	37	11	803.58
455	37	12	803.58
456	37	13	803.58
457	37	14	803.58
458	37	15	803.58
459	37	16	1,033.18
460	37	17	1,102.06
461	37	18	1,102.06
462	37	19	1,607.17
463	37	20	803.58
464	37	21	1,607.17
465	37	22	1,607.17
466	38	1	172.20
467	38	2	459.19
468	38	3	459.19
469	38	4	459.19

470	38	5	803.58
471	38	6	459.19
472	38	7	459.19
473	38	8	459.19
474	38	9	459.19
475	38	10	459.19
476	38	11	459.19
477	38	12	459.19
478	38	13	1,033.18
479	38	14	1,549.77
480	38	15	1,951.56
481	41	1	2,898.08
482	41	2	3,129.93
483	41	3	2,318.46
484	41	4	2,318.46
485	41	5	2,898.08
486	41	6	1,738.85
487	41	7	2,086.62
488	41	8	2,086.62
489	41	9	2,086.62
490	42	1	1,147.98
491	42	2	688.79
492	42	3	172.20
493	42	4	688.79
494	42	5	688.79
495	42	6	459.19
496	42	7	573.99
497	42	8	688.79
498	42	9	229.60
499	42	10	688.79
500	42	11	688.79
501	42	12	688.79
502	42	13	688.79
503	42	14	803.58
504	42	15	688.79
505	42	16	688.79
506	42	17	688.79
507	42	18	459.19
508	42	19	459.19
509	42	20	688.79

510	42	21	688.79
511	42	22	688.79
512	42	23	573.99
513	42	24	573.99
514	42	25	573.99
515	42	26	229.60
516	42	27	573.99
517	42	28	459.19
518	42	29	229.60
519	42	30	459.19
520	42	31	918.38
521	42	32	1,033.18
522	42	33	1,205.38
523	42	34	1,033.18
524	42	35	1,779.36
525	42	36	1,549.77
526	42	37	1,779.36
527	42	38	2,066.36
528	43	1	459.19
529	43	2	459.19
530	43	3	573.99
531	43	4	573.99
532	43	5	573.99
533	43	6	573.99
534	43	7	229.60
535	43	8	459.19
536	43	9	459.19
537	43	10	459.19
538	43	11	1,377.57
539	43	12	2,066.36
540	44	1	459.19
541	44	2	459.19
542	44	3	459.19
543	44	4	229.60
544	44	5	229.60
545	44	6	459.19
546	44	7	459.19
547	44	8	459.19
548	44	9	459.19
549	44	10	172.20

550	44	11	114.80
551	44	12	459.19
552	44	13	114.80
553	44	14	344.39
554	44	15	229.60
555	44	16	459.19
556	44	17	860.98
557	44	18	1,033.18
558	44	19	1,033.18
559	44	20	1,033.18
560	44	21	860.98
561	44	23	1,377.57
562	44	24	1,033.18
563	44	25	860.98
564	44	26	1,262.78
565	44	27	1,033.18
566	44	28	860.98
567	44	29	1,033.18
568	44	30	1,205.38
569	44	31	1,320.17
570	44	32	1,377.57
571	44	34	1,969.57
572	44	35	1,607.17
573	45	1	493.63
574	45	2	493.63
575	46	1	459.19
576	46	2	918.38
577	46	3	2,869.94
578	46	4	2,869.94
579	46	5	1,147.98
580	46	6	1,147.98
581	46	7	1,721.97
582	46	8	2,295.95
583	46	9	1,721.97
584	46	10	1,147.98
585	46	11	1,721.97
586	46	12	1,033.18
587	46	13	1,147.98
588	46	14	1,147.98
589	46	15	1,147.98

590	46	16	1,721.97
591	46	17	1,147.98
592	46	18	459.19
593	47	1	1,721.97
594	47	2	1,721.97
595	47	3	2,295.95
596	47	4	1,377.57
597	47	5	1,377.57
598	47	6	1,377.57
599	47	7	918.38
600	47	8	1,033.18
601	47	9	688.79
602	47	10	688.79
603	47	11	688.79
604	47	12	688.79
605	47	13	344.39
606	47	14	688.79
607	47	15	688.79
608	47	16	688.79
609	48	1	1,377.57
610	48	2	1,377.57
611	48	3	1,377.57
612	48	4	1,147.98
613	48	5	1,377.57
614	48	6	1,492.37
615	48	7	1,492.37
616	48	8	1,492.37
617	49	1	1,836.76
618	49	3	1,377.57
619	49	4	1,377.57
620	49	5	1,147.98
621	49	6	1,147.98
622	49	7	1,377.57
623	49	8	1,377.57
624	49	9	1,377.57
625	49	10	1,607.17
626	49	11	918.38
627	49	12	918.38
628	49	13	1,836.76
629	49	14	1,377.57

630	50	1	3,528.34
631	50	2	3,881.18
632	50	3	3,881.18
633	50	4	3,881.18
634	50	5	4,704.46
635	50	6	3,528.34
636	50	7	3,881.18
637	50	8	3,528.34
638	50	9	4,704.46
639	50	10	4,704.46
640	50	11	4,704.46
641	50	12	2,940.29
642	50	13	3,881.18
643	50	14	4,116.40
644	50	15	3,763.56
645	50	16	3,881.18
646	50	17	3,528.34
647	50	18	3,528.34
648	50	19	4,116.40
649	50	20	3,528.34
650	50	21	4,116.40
651	50	22	3,293.12
652	50	23	3,293.12
653	50	24	3,763.56
654	50	25	3,293.12
655	50	26	3,528.34
656	50	27	2,940.29
657	50	28	1,651.26
658	51	1	918.38
659	51	2	309.95
660	51	3	688.79
661	51	4	1,607.17
662	52	1	516.59
663	52	2	344.39
664	52	3	344.39
665	52	4	344.39
666	52	5	459.19
667	52	6	459.19
668	52	7	459.19
669	52	8	401.79

670	52	9	401.79
671	52	10	516.59
672	52	11	401.79
673	52	12	401.79
674	53	1	57.40
675	53	2	57.40
676	53	3	68.88
677	53	4	172.20
678	53	5	57.40
679	53	6	68.88
680	53	7	459.19
681	53	8	459.19
682	53	9	1,033.18
683	53	10	1,147.98
684	54	1	317.55
685	54	2	3,998.79
686	54	3	1,058.50
687	54	4	3,998.79
688	54	5	940.89
689	54	6	2,940.29
690	54	7	2,940.29
691	54	8	4,704.46
692	54	9	3,528.34
693	54	10	4,704.46
694	54	11	4,704.46
695	54	12	3,763.56
696	54	13	4,704.46
697	54	14	4,704.46
698	54	15	3,528.34
699	54	16	3,528.34
700	54	17	3,528.34
701	54	18	1,058.50
702	54	19	1,058.50
703	54	20	1,058.50
704	54	21	1,058.50
705	54	22	1,058.50
706	54	23	1,058.50
707	54	24	1,058.50
708	54	25	1,058.50
709	54	26	1,058.50

710	54	27	1,012.92
711	54	28	1,058.50
712	54	29	1,058.50
713	54	30	1,058.50
714	54	31	1,058.50
715	54	32	1,058.50
716	54	33	1,058.50
717	54	34	1,058.50
718	54	35	0.69
719	54	36	2,940.29
720	54	37	3,528.34
721	54	38	3,528.34
722	54	39	3,763.56
723	54	40	4,704.46
724	54	41	4,704.46
725	54	42	1,764.17
726	54	43	3,998.79
727	54	45	5,292.51
728	54	46	5,292.51
729	54	47	5,292.51
730	54	48	5,292.51
731	54	49	5,292.51
732	54	50	5,292.51
733	54	51	5,292.51
734	54	52	5,292.51
735	54	53	1.29
736	55	1	1,764.17
737	55	2	1,764.17
738	55	3	3,528.34
739	55	4	3,528.34
740	55	5	4,116.40
741	55	6	4,116.40
742	55	7	3,998.79
743	55	8	4,704.46
744	55	9	4,704.46
745	55	10	4,704.46
746	55	11	1,117.31
747	55	12	1,764.17
748	55	13	5,292.51
749	56	1	176.42

750	56	2	176.42
751	56	3	2,352.23
752	56	4	2,705.06
753	56	5	117.61
754	56	6	117.61
755	56	7	70.57
756	56	8	2,705.06
757	56	9	4,269.29
758	56	10	3,998.79
759	56	11	940.89
760	56	13	4,116.40
761	57	1	57.40
762	57	2	112.55
763	57	3	57.40
764	57	4	1,285.73
765	57	5	573.99
766	57	6	57.40
767	57	7	1,285.73
768	57	8	1.29
769	57	9	45.02
770	57	10	11.25
771	57	11	34.44
772	57	12	1,377.57
773	57	13	573.99
774	57	14	459.19
775	57	16	1,664.57
776	57	17	34.44
777	57	18	80.36
778	57	19	1,377.57
779	57	20	1,331.65
780	57	21	3,788.33
781	57	22	3,788.33
782	57	23	3,788.33
783	58	1	57.40
784	58	2	57.40
785	58	3	45.92
786	58	4	3.21
787	58	5	3.44
788	58	6	1.61
789	58	7	1.66

790	58	8	3.21
791	58	9	11.48
792	58	10	4.02
793	58	11	1,434.97
794	70	1	28.70
795	70	2	200.90
796	70	3	241.08
797	70	4	177.94
798	70	5	177.94
799	70	6	177.94
800	70	7	177.94
801	70	8	177.94
802	70	9	286.99
803	70	10	126.28
804	70	11	4.59
805	71	1	97.58
806	71	2	149.24
807	72	1	177.94
808	72	2	177.94
809	72	3	177.94
810	72	4	177.94
811	72	5	177.94
812	72	6	101.02
813	72	7	101.02
814	72	9	459.19
815	72	10	1,033.18
816	73	1	101.02
817	73	2	101.02
818	73	3	101.02
819	73	4	177.94
820	73	5	631.39
821	73	6	4.59
822	73	7	631.39
823	73	8	126.28
824	74	1	172.20
825	74	2	75.77
826	74	3	5.74
827	74	4	57.40
828	74	5	68.88

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2026.
CORREDORES DE VALOR

No.	CORREDOR DE VALOR			ENTRE CALLE Y CALLE						VALOR 2026
	CÓDIGO	TIPO*	NOMBRE	CÓDIGO	TIPO*	NOMBRE	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	
1	81	Calle	20 de Noviembre	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	2,822.67
2	81	Calle	20 de Noviembre	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	2,352.23
3	277	Calle	Ignacio Allende	1902	Calle	Manuel José Othón	515	Calle	Los Bravo	9,408.91
4	277	Calle	Ignacio Allende	515	Calle	Los Bravo	297	Calle	Álvaro Obregón	9,408.91
5	277	Calle	Ignacio Allende	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	7,056.68
6	277	Calle	Ignacio Allende	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	4,704.46
7	1503	Calle	Insurgentes	2116	Calle	Morelos	3040	Eje	Vial	7,056.68
8	855	Calle	Damián Carmona	3017	Avenida	Venustiano Carranza	297	Calle	Álvaro Obregón	9,408.91
9	855	Calle	Damián Carmona	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	7,056.68
10	855	Calle	Damián Carmona	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	4,704.46
11	855	Calle	Damián Carmona	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	2,940.29
12	1902	Calle	Manuel José Othón	952	Calle	Escobedo	1678	Calle	Juan Sarabia	7,056.68
13	1902	Calle	Manuel José Othón	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	952	Calle	Escobedo	11,761.14
14	1902	Calle	Manuel José Othón	139	Calle	5 de Mayo	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	11,761.14
15	1445	Calle	Hidalgo	515	Calle	Los Bravo	1902	Calle	Manuel José Othón	18,817.82
16	1445	Calle	Hidalgo	2028	Calle	Mier y Teran	515	Calle	Los Bravo	9,408.91
17	1445	Calle	Hidalgo	1387	Calle	Guajardo	2028	Calle	Mier y Teran	9,408.91
18	1445	Calle	Hidalgo	2465	Calle	Reforma	1387	Calle	Guajardo	4,116.40
19	1445	Calle	Hidalgo	2307	Calle	Pedro Montoya	2465	Calle	Reforma	4,116.40
20	2307	Calle	Pedro Montoya	855	Calle	Damián Carmona	3040	Eje	Vial	3,528.34
21	297	Calle	Álvaro Obregón	139	Calle	5 de Mayo	2116	Calle	Morelos	11,761.14
22	2386	Calle	Ponciano Arriaga	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	4,704.46
23	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	3,528.34

24	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3,528.34
25	2465	Calle	Reforma	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3040	Eje	Vial	3,528.34
26	2465	Calle	Reforma	3040	Eje	Vial	81	Calle	20 de Noviembre	2,352.23
27	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	879	Calle	Díaz de León	9,408.91
28	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2465	Calle	Reforma	8797	Calle	Díaz de León	7,056.68
29	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	2983	Calle	Uresti	7,056.68
30	6	Calle	1° de Mayo	1405	Calle	Guillermo prieto	2283	Calle	Parrodi	1,411.34
31	6	Calle	1° de Mayo	2283	Calle	Parrodi	3432	Avenida	Constitución	1,411.34
32	6	Calle	1° de Mayo	3432	Avenida	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	2,352.23
33	139	Calle	5 de Mayo	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	4,704.46
34	139	Calle	5 de Mayo	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	3,528.34
35	139	Calle	5 de Mayo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	2,352.23
36	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	139	Calle	5 de Mayo	754	Calle	Constitución	1,881.78
37	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	1,881.78
38	754	Calle	Constitución	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	4,116.40
39	754	Calle	Constitución	2979	Avenida	Universidad	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	2,940.29
40	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1,881.78
41	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	1445	Calle	Hidalgo	11,761.14
42	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	4,704.46
43	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	1678	Calle	Juan Sarabia	7,056.68
44	2031	Calle	Miguel Barragán	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	2,822.67
45	2116	Calle	Morelos	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	4,704.46
46	2116	Calle	Morelos	2979	Avenida	Universidad	6	Calle	1° de Mayo	3,528.34
47	2116	Calle	Morelos	6	Calle	1° de Mayo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1,528.95
48	2285	Calle	Pascual M. Hernández	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	3,057.90
49	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	3,528.34
50	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	139	Calle	5 de Mayo	4,116.40
51	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	1902	Calle	Manuel. J. Othón	2979	Avenida	Universidad	4,704.46
52	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2,940.29

53	479	Calzada	De Guadalupe	2031	Calle	Miguel Barragán	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	3,057.90
54	515	Calle	Los Bravo	1445	Calle	Hidalgo	2116	Calle	Morelos	11,761.14
55	802	Calle	Coronel Romero	1452	Avenida	Himno Nacional	2285	Calle	Pascual M. Hernández	3,528.34
56	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	5,292.51
57	1115	Calle	Francisco I. Madero	139	Calle	5 de Mayo	2983	Calle	Uresti	6,468.63
58	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1691	Calle	Julio Betancourt	4,704.46
59	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2983	Calle	Uresti	4,704.46
60	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1533	Calle	Iturbide	4,704.46
61	1492	Calle	Independencia	1533	Calle	Iturbide	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4,704.46
62	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	836	Calle	Cuauhtémoc	4,116.40
63	2008	Calle	Melchor Ocampo	507	Calle	Bolívar	476	Calle	Benigno Arriaga	4,704.46
64	2031	Calle	Miguel Barragán	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	3,293.12
65	1956	Calle	Mariano Ávila	500	Calle	Blas Escontría	2759	Calle	Santos Degollado	4,116.40
66	2285	Calle	Pascual M. Hernández	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	4,116.40
67	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2465	Calle	Reforma	1140	Calle	Francisco Zarco	3,293.12
68	3001	Calle	Pedro Vallejo	1259	Calle	Galeana	2285	Calle	Pascual M. Hernández	4,704.46
69	3001	Calle	Pedro Vallejo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	1992	Calle	Mascorro	2,940.29
70	2465	Calle	Reforma	3247	Calle	Pascual. M. Hernández	3017	Avenida	Venustiano Carranza	5,880.57
71	2759	Avenida	Santos Degollado	2465	Calle	Reforma	476	Calle	Benigno arriaga	4,116.40
72	2941	Calle	Tomasa Estévez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2759	Avenida	Santos Degollado	5,292.51
73	2941	Calle	Tomasa Estévez	2759	Avenida	Santos Degollado	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2,940.29
74	2983	Calle	Uresti	836	Avenida	Cuauhtémoc	3017	Avenida	Venustiano Carranza	5,880.57
75	3101	Calle	Xicoténcatl	1992	Calle	Mascorro	3247	Calle	Rayón	2,352.23
76	1973	Calle	Mariano Otero	3164	Calle	Albino García	3017	Calle	Venustiano Carranza	3,528.34
77	4154	Prolongación	Mariano Otero	3239	Boulevard	Río Santiago	1823	Calle	López	4,116.40
78	3136	Calle	Zenón Fernández	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	3,528.34
79	1003	Calle	Ezequiel Montes	1140	Calle	Francisco Zarco	2941	Calle	Tomasa Estévez	3,528.34
80	3813	Calle	Xilantro	1398	Avenida	Muñoz	4283	Calle	Hacienda San Martín	2,822.67

82	476	Calle	Benigno Arriaga	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	4,704.46
83	476	Calle	Benigno Arriaga	1955	Calle	Mariano Arista	2173	Calle	Nicolás Zapata	2,940.29
84	476	Calle	Benigno Arriaga	2173	Calle	Nicolás Zapata	1272	Calle	García Diego	2,234.62
85	1492	Calle	Independencia	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	4,704.46
86	1492	Calle	Independencia	1955	Calle	Mariano Arista	1689	Calle	Julián de los Reyes	3,528.34
87	1492	Calle	Independencia	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	2,705.06
88	1955	Calle	Mariano Arista	855	Calle	Damián Carmona	313	Calle	Anáhuac	4,704.46
89	2173	Calle	Nicolás Zapata	2465	Calle	Reforma	313	Calle	Anáhuac	2,940.29
90	2307	Calle	Pedro Montoya	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	2,117.01
91	2312	Calle	Pedro Moreno	2173	Calle	Nicolás Zapata	2307	Calle	Pedro Montoya	2,352.23
92	2465	Calle	Reforma	3017	Avenida	Venustiano Carranza	74	Calle	2 de Abril	3,528.34
93	2465	Calle	Reforma	74	Calle	2 de Abril	855	Calle	Damián Carmona	2,705.06
94	2941	Calle	Tomasa Estévez	1272	Calle	García Diego	2173	Calle	Nicolás Zapata	2,352.23
95	2941	Calle	Tomasa Estévez	2173	Calle	Nicolás Zapata	1955	Calle	Mariano Arista	2,940.29
96	2349	Calle	Pintores	3202	Calle	Camino a la Presa	2587	Calle	Río Papaloapan	4,704.46
97	2983	Calle	Uresti	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1689	Calle	Julián de los Reyes	3,528.34
98	2312	Calle	Pedro Moreno	1689	Calle	Julián de los Reyes	2173	Calle	Nicolás Zapata	2,940.29
99	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	3,528.34
100	2312	Calle	Pedro Moreno	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	2,352.23
101	81	Calle	20 de Noviembre	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. de la Paz	2,175.81
102	81	Calle	20 de Noviembre	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	1,764.17
103	855	Calle	Damián Carmona	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	2,528.65
104	2191	Acceso	Norte	81	Calle	20 de Noviembre	3592	Vía	San Luis- Laredo	2,187.57
105	2293	Avenida	De la Paz	81	Calle	20 de Noviembre	855	Calle	Damián Carmona	2,499.24
106	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	2,705.06
107	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	1,858.26
108	2019	Avenida	México	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyán	2,117.01
109	3202	Cale	Camino a la Presa	4167	Avenida	Periférico Poniente	330	Calle	Antonio Aguilar	3,528.34
110	372	Calle	Arenal	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	1,517.19

111	2349	Calle	Pintores	3239	Boulevard	Río Santiago	3202	Calle	Camino a la Presa	4,704.46
112	2019	Avenida	México	1093	Calle	Framboyán	2991	Calle	Valentín Amador	2,117.01
114	2991	Calle	Valentín Amador	2019	Avenida	Av. México	910	Calle	Durango	1,528.95
115	2991	Calle	Valentín Amador	910	Calle	Durango	2697	Calle	San Lázaro	1,881.78
116	4150	Carretera	Matehuala	2979	Avenida	Universidad	1503	Calle	Insurgentes	3,293.12
117	1902	Calle	Manuel José Othón	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	2,175.81
118	5450	Avenida	Joaquín Antonio Peñalosa	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	2,222.86
119	2979	Avenida	Universidad	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	3,081.42
120	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	480	Glorieta	Benito Juárez	3044	Calle	Vicente Rivera	3,081.42
121	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3044	Calle	Vicente Rivera	6627	Boulevard	Río Españita	3,081.42
122	3044	Calle	Vicente Rivera	423	Calle	Azteca Sur	3269	Boulevard	Salvador Nava Martínez	2,469.84
123	385	Calle	Arsénico	713	Calle	Cobre	3239	Boulevard	Río Santiago	3,528.34
124	754	Calle	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	6627	Boulevard	Río Españita	1,764.17
125	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3160	Calle	Camino Real a Guanajuato	479	Calzada	De Guadalupe	2,822.67
126	479	Calzada	De Guadalupe	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1452	Avenida	Himno Nacional	2,352.23
127	479	Calzada	De Guadalupe	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2,352.23
128	6157	Calle	Juan de Dios Peza	6627	Boulevard	Río Españita	479	Calzada	De Guadalupe	1,552.47
129	1452	Avenida	Himno Nacional	479	Calzada	DE Guadalupe	139	Calle	5 de Mayo	2,352.23
130	139	Calle	5 de Mayo	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	2,117.01
131	139	Calle	5 de Mayo	1452	Avenida	Himno Nacional	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	2,258.14
132	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	2,352.23
133	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	802	Calle	Coronel Romero	479	Calzada	De Guadalupe	2,822.67
134	1452	Avenida	Himno Nacional	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	2,352.23
135	1492	Calle	Independencia	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	2,352.23
136	1492	Calle	Independencia	1452	Avenida	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	2,352.23
137	1492	Calle	Independencia	1698	Calle	Justo Corro	1992	Calle	Mascorro	1,999.39
138	1698	Calle	Justo Corro	2314	Calle	Pedro Vallejo	802	Calle	Coronel Romero	2,352.23
139	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	2879	Calle	Tatanacho	1686	Calle	Juegos Olímpicos	3,528.34

140	1710	Calle	Kukulkan	2378	Calle	Plutón	3007	Calle	Vasco de Quiroga	1,411.34
141	1686	Calle	Juegos Olímpicos	1965	Avenida	Mariano Jiménez	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	3,293.12
142	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	3,528.34
143	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	4,116.40
144	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	802	Calle	Coronel Romero	3,528.34
145	2274	Calle	Pánfilo Natera	4225	Avenida	Popocatépetl	2769	Calle	Del Sauce	1,528.95
146	1452	Avenida	Himno Nacional	802	Calle	Coronel Romero	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3,528.34
147	1452	Avenida	Himno Nacional	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2879	Calle	Tatanacho	4,116.40
148	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	4,116.40
149	2274	Calle	Pánfilo Natera	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	4225	Avenida	Popocatépetl	1,176.11
150	4225	Avenida	Popocatépetl	2274	Calle	Pánfilo Natera	2769	Avenida	Del Sauce	1,058.50
151	476	Calle	Benigno Arriaga	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	3,528.34
152	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4,116.40
153	836	Calle	Cuauhtémoc	476	Calle	Benigno Arriaga	1398	Avenida	Muñoz	4,704.46
154	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtémoc	4,469.23
155	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	836	Calle	Cuauhtémoc	4,704.46
156	2008	Calle	Melchor Ocampo	476	Calle	Benigno Arriaga	2290	Calle	Patrimonio Nacional	3,998.79
157	2759	Avenida	Santos Degollado	476	Calle	Benigno Arriaga	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	3,528.34
158	2759	Avenida	Santos Degollado	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2290	Calle	Patrimonio Nacional	4,116.40
159	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	391	Avenida	Av. De los Artistas	7,056.68
160	3101	Calle	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4969	Calle	Himno Nacional	2,117.01
161	3101	Calle	Xicoténcatl	4969	Calle	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	2,117.01
162	4302	Av.	Plan Ponciano Arriaga	2769	Avenida	Del Sauce	2008	Calle	Melchor Ocampo	1,058.50
163	3136	Calle	Zenón Fernández	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3,528.34
164	298	Calle	Amado Nervo	2455	Calle	Ramón López Velarde	1398	Avenida	Muñoz	3,528.34
165	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anáhuac	1398	Avenida	Muñoz	4,116.40
166	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	4,704.46
167	2127	Calle	Muñoz	298	Calle	Amado Nervo	1272	Calle	García Diego	4,116.40
168	1398	Avenida	Muñoz	1272	Calle	García Diego	3239	Boulevard	Rió Santiago	4,704.46

169	1956	Calle	Mariano Ávila	1823	Calle	López	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2,940.29
170	1955	Calle	Mariano Arista	313	Calle	Anáhuac	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	4,704.46
171	1955	Calle	Mariano Arista	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2455	Calle	Ramón López Velarde	3,528.34
172	1165	Calle	Fray José de Aore	5241	Avenida	Hernán Cortes	3670	Prol.	Pedro Moreno	2,352.23
173	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	5241	Av.	Hernán Cortes	3,528.34
174	5241	Avenida	Hernán Cortés	1398	Avenida	Muñoz	124	Calle	4 (cuatro)	2,352.23
175	5241	Avenida	Hernán Cortés	124	Calle	4 (cuatro)	3466	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	1,881.78
176	2312	Calle	Pedro Moreno	3239	Boulevard	Río Santiago	3670	Prol.	Pedro Moreno	2,234.62
177	855	Calle	Damián Carmona	3239	Boulevard	Río Santiago	1430	Calle	Hernán Cortes	2,752.11
178	81	Calle	20 de Noviembre	2119	Calle	Las Morenas	2191	Acceso	Río Santiago	1,505.43
179	1588	Avenida	Jesús Goytortua	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5,880.57
180	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4,116.40
181	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	4,116.40
182	1956	Calle	Mariano Ávila	3017	Avenida	Venustiano Carranza	500	Calle	Blas Escontría	4,704.46
183	754	Calle	Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	6627	Boulevard	Rio Españita	1,764.17
184	1498	Avenida	Industrias	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1594	Avenida	Rutilo Torres	2,752.11
185	1594	Avenida	Rutilo Torres	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2356	Calle	Piscis	2,905.00
186	1594	Avenida	Rutilo Torres	1498	Avenida	Industrias	3511	Avenida	Benito Juárez	2,857.96
187	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5263	Calle	Camino Real a Guanajuato	4592	Boulevard	Españita	2,352.23
188	3438	Carretera	San Luís - Rioverde	480	Glorieta	Glorieta Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	2,905.00
189	3241	Boulevard	Benito Juárez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1501	Calle	Inglaterra	4,116.40
190	3823	Paseo	De los Colorines	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	2,352.23
191	1689	Calle	Julián de los Reyes	855	Calle	Damián Carmona	2116	Calle	Morelos	7,056.68
192	2358	Avenida	Ricardo B. Anaya	3438	Carretera	San Luis-Rioverde	2843	Calle	Suiza	2,905.00
193	2654	Avenida	Salk	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1775	Calle	Leibnitz	2,117.01
194	2654	Avenida	Salk	1775	Calle	Leibnitz	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	1,693.60
195	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3488	Vía F.F. C.C.	México-Laredo			Colindancia Oriente Parque Tangamanga	1,129.07
196	479	Calzada	De Guadalupe	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3473	Calle	República de Argentina	2,540.41

197	3341	Prol.	De la Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3177	Camino	Antiguo a Guanajuato	1,764.17
198	3284	Camino	Real a Saltillo	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin		Calle	Rio Paisanos	940.89
199	479	Calzada	De Guadalupe	374	Calle	Argentina	2505	Calle	República del Salvador	2,352.23
200	479	Calzada	De Guadalupe	2505	Calle	República del Salvador	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	1,764.17
202	836	Calle	Cuauhtémoc	1398	Avenida	Muñoz	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	4,704.46
203	1452	Avenida	Himno Nacional	3224	Avenida	Manuel J. Clouthier	2879	Calle	Tatanacho	5,292.51
204	1452	Avenida	Himno Nacional	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	1664	Calle	Juan de Oñate	5,292.51
205	1452	Avenida	Himno Nacional	1664	Calle	Juan de Oñate	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	5,292.51
206	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Recursos Hidraulicos	2290	Avenida	Patrimonio Nacional	4,116.40
207	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	7185	Calle	Manuel J. Clouthier	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	4,704.46
209	3284	Camino	Real a Saltillo	3449	Calle	Río Paisanos	2950	Avenida	De las Torres	705.67
210	298	Calle	Amado Nervo	1398	Avenida	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	4,704.46
211	298	Calle	Amado Nervo	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	4,704.46
212	298	Calle	Amado Nervo	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	391	Avenida	Los Artistas	4,704.46
213	3284	Camino	Real a Saltillo	2950	Avenida	De las Torres	5656	Calle	San Estanislao	940.89
214	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1398	Avenida	Muñoz	592	Calle	Capitán Caldera	4,704.46
215	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	592	Calle	Capitán Caldera	4,704.46
216	777	Calle	Cordillera de los Alpes	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	671	Calle	Cerro Viejo	4,116.40
217	777	Calle	Cordillera. de los Alpes	671	Calle	Cerro Viejo	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	4,116.40
218	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2799	Calle	Sierra Leona	4,116.40
219	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	1876	Circuito	Maestros Ilustres	4,116.40
220	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1876	Circuito	Maestros Ilustres	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	4,704.46
221	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	5188	Avenida	Chapultepec	777	Avenida	Cordillera de los Alpes	4,116.40
222	2799	Calle	Sierra Leona	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	4,116.40
223	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	4,116.40
224	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	580	Calle	Paseo del Canal	4,116.40
225	3284	Camino	Real a Saltillo	5656	Calle	San Estanislao	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	940.89

226	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Calle	Sierra Vista	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5,292.51
227	1378	Calle	Guadalcázar	1461	Calle	Huasteca	2089	Calle	Montes Aconcagua	4,116.40
228	1452	Avenida	Himno nacional	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	3017	Avenida	Venustiano Carranza	5,292.51
229	1907	Calle	Manuel Nava	3017	Avenida	Venustiano Carranza	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4,704.46
230	2092	Calle	Montes Apalaches	2089	Calle	Montes Aconcagua	2799	Calle	Sierra Leona	4,116.40
231	2180	Calle	Niño Artillero	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	4,116.40
232	2180	Calle	Niño Artillero	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4,116.40
233	1841	Calle	Luis Botello	12024	Avenida	Canalón	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2,940.29
234	5208	Calle	Ignacio Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2982	Avenida	Canalón	2,352.23
235	5265	Avenida	Canalón	4742	Calle	Fuente de Cristal	1841	Calle	Luis Botello	2,352.23
236	2587	Calle	Río Papaloapan	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4050	Calle	Río Kennedy	4,116.40
237	2799	Calle	Sierra Leona	580	Paseo	Canal del paseo	3202	Calle	Camino a la presa	3,528.34
238	3017	Avenida	Venustiano Carranza	391	Avenida	De los Artistas	3239	Calle	Rio Papaloapan	4,704.46
239	4050	Calle	Río Kenedy	2587	Calle	Río Papaloapan	1461	Calle	Huasteca	4,116.40
240	391	Avenida	De los Artistas	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	4,116.40
241	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	298	Calle	Amado Nervo	4,704.46
242	3679	Prolongación	Azufre	713	Calle	Cobre	3654	Calle	Fidel Briano	2,352.23
243	3679	Prolongación	Azufre	3654	Calle	Fidel Briano	5241	Avenida	Hernán Cortes	1,881.78
244	5515	Prolongación	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	5458	Prolongación	Coronel Romero	2,940.29
245	5241	Avenida	Hernán Cortes	62914	Avenida	Morales-Saucito	2205	Calle	Obsidiana	2,352.23
246	5241	Avenida	Hernán Cortes	2205	Calle	Obsidiana	1398	Avenida	Muñoz	2,352.23
247	3007	Calle	Vasco de Quiroga	3279	Prolongación	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2,940.29
248	3573	Avenida	Morales-Saucito	5241	Avenida	Hernán Cortes	1710	Calle	Kukulcán	2,117.01
249	47	Calle	13 (trece)	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	5241	Avenida	Hernán Cortez	2,234.62
250	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	186	Calle	9 B	2,352.23
251	124	Calle	4 (cuatro)	5241	Av.	Hernán Cortez	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2,234.62

252	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	186	Calle	9 B	5241	Avenida	Hernán Cortes	2,352.23
253	3509	Carretera	Zacatecas	2769	Avenida	Del Sauce	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	1,176.11
254	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2769	Avenida	Del Sauce	1,764.17
255	2769	Avenida	Del Sauce	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3220	Calle	San Vicente Mártir	1,176.11
256	1359	Periferico	Manuel Gómez Morín	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3509	Carretera	Zacatecas	940.89
257	790	Calle	Cordillera Occidental	3720	Avenida	Sierra Vista	2101	Calle	Montes kelut	4,704.46
258	3509	Carretera	Zacatecas	3449	Calle	Río Paisanos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	588.06
259	3303	Prol.	Ponciano Arriaga	5387	Calle	Satélite Sur	3899	Avenida	Mezquital	352.83
260	4538	Avenida	Del Desierto	1768	Privada	Los Laureles	1498	Avenida	Industrias	176.42
261	4538	Avenida	Del Desierto	3153	Calle	Eucaliptos	1768	Privada	Los Laureles	117.61
262	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	5046	Calle	Valle Grande	940.89
263	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	5046	Calle	Valle Grande	2422	Calle	Puebla	529.25
264	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	896	Calle	Dolores	2422	Calle	Puebla	1,176.11
265	3899	Avenida	Mezquital	3373	Calle	Saturno	3279	Prol.	Muñoz	1,058.50
266	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1207	Calle	Fuente de Hércules	2,352.23
267	802	Calle	Coronel Romero	1207	Calle	Fuente de Hércules	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2,352.23
268	1232	Calle	Fuente del Parque	1965	Avenida	Mariano Jiménez	802	Calle	Coronel Romero	2,352.23
269	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3,528.34
270	2769	Avenida	Del Sauce	3220	Calle	San Vicente Mártir	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	776.24
271	3305	Prol.	Moctezuma	2119	Calle	Las Morenas	828	Calle	Cruz Colorada	776.24
273	3305	Prol.	Moctezuma	828	Calle	Cruz Colorada	222	Calle	Adolfo López Mateos	635.10
274	3305	Prol.	Moctezuma	1831	Calle	López Mateos	3149	Calle	Victoria	441.04
276	3305	Prol.	Moctezuma	3546	Calle	Victoria	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	176.42
277	1611	Calle	José de Gálvez	3511	Avenida	Benito Juárez	2538	Anillo	Ricardo. B. Anaya	3,104.94
278	1611	Calle	José de Gálvez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	3219	Calle	Camino a la Libertad	2,940.29
279	2225	Anillo	Periférico Oriente	3455	Carretera	México	165	Calle	71	1,411.34
280	2225	Anillo	Periférico Oriente	165	Calle	71	110	Calle	3ª. Oriente	1,176.11
281	2225	Anillo	Periférico Oriente	110	Calle	3ª. Oriente	3219	Calle	Camino a la Libertad	1,176.11

282	3511	Avenida	Benito Juárez	2616	Calle	Roma	1611	Calle	José de Gálvez	2,587.45
283	3511	Avenida	Benito Juárez	1611	Calle	José de Gálvez	2225	Anillo	Periférico Oriente	2,587.45
284	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	2843	Calle	Suiza	2225	Anillo	Periférico Oriente	3,528.34
285	976	Avenida	Estrella	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Río Españita	1,881.78
286	2942	Calle	Topacio	6627	Boulevard	Río Españita	3511	Avenida	Benito Juárez	2,117.01
287	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	2407	Calle	Precursores de la Revolución	6627	Boulevard	Río Españita	1,528.95
288	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	6627	Boulevard	Río Españita	1498	Avenida	Industrias	2,258.14
289	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1498	Avenida	Industrias	3511	Avenida	Benito Juárez	2,352.23
290	1498	Avenida	Industrias	2942	Calle	Topacio	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2,822.67
291	2204	Avenida	Observatorio	2818	Calle	Sirio	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1,693.60
292	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Río Españita	3488	Vía F.F.C.C.	México Laredo	705.67
293	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Río Españita	3511	Avenida	Benito Juárez	1,693.60
294	4129	Avenida	Dalias	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Río Españita	1,764.17
295	4129	Avenida	Dalias	6627	Boulevard	Río Españita	3241	Boulevard	Benito Juárez	2,352.23
296	1071	Calle	Florencia	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	940.89
297	2223	Circuito	Oriente	3241	Boulevard	Benito Juárez	4052	Calle	Camino a Rancho Viejo	2,117.01
298	3121	Calle	Zafiro	771	Avenida	Coral	6627	Boulevard	Río Españita	2,117.01
299	771	Avenida	Coral	2231	Calle	Oro	2942	Calle	Topacio	2,352.23
300	955	Calle	Esmeralda	771	Avenida	Coral	1498	Avenida	Industrias	2,117.01
301	1498	Avenida	Industrias	1594	Avenida	Rutilo Torres	2942	Calle	Topacio	2,822.67
302	1594	Avenida	Rutilo Torres	2231	Calle	Oro	1498	Avenida	Industrias	3,246.07
303	1880	Avenida	Malaquita	6627	Boulevard	Río Españita	1498	Avenida	Industrias	2,258.14
304	3241	Boulevard	Benito Juárez	1501	Calle	Inglaterra	2616	Calle	Roma	3,528.34
305	11612	Calle	Sircono	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	2,117.01
306	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4215	Calle	Rincón del Lago	3619	Carretera	Guadalajara	3,528.34
307	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	777	Calle	Cordillera de los Alpes	775	Calle	Cordillera de Arakan	4,116.40
308	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	775	Calle	Cordillera de Arakan	3720	Avenida	Sierra Vista	4,116.40

309	3720	Avenida	Sierra Vista	777	Calle	Cordillera de los Alpes	790	Calle	Cordillera Occidental	4,116.40
310	736	Avenida	Comisión . Fed. de Electricidad	311	Avenida	Ampliación	4915	Eje	140	317.55
311	1498	Avenida	Industrias	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	35	Eje	114	411.64
312	1498	Avenida	Industrias	35	Eje	114	42	Eje	122	411.64
313	1498	Avenida	Industrias	42	Eje	122	3455	Carretera	México	411.64
314	3656	Carretera	México Piedras Negras	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	311	Avenida	Ampliación	529.25
315	45	Eje	128	3455	Carretera	México	1046	Calle	Ferrocarriles Méx.- Laredo	317.55
316	3455	Carretera	México	311	Avenida	Ampliación	11	Eje	132	411.64
317	3455	Carretera	México	11	Eje	132	4915	Eje	140	411.64
318	4915	Eje	140	3455	Carretera	México	4516	Circuito	Tres Naciones	317.55
319	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3509	Carretera	Zacatecas	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	588.06
320	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	1046	Calle	Ferrocarril México Laredo	258.75
321	3619	Carretera	Guadalajara	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4726	Circuito	Mirasierra	3,528.34
322	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	3619	Carretera	Guadalajara	2,352.23
323	4830	Avenida	Eugenio Garza Sada	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3024	Calle	Valle Alto	4,116.40
324	776	Calle	Cordillera Central	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4209	Avenida	De la Victoria	2,352.23
325	4778	Avenida	De la Victoria	776	Calle	Cordillera Central	4774	Calle	Rincón del Lambrusco	1,999.39
326	3202	Calle	Camino a la Presa	2799	Calle	Sierra Leona	5211	Calle	Presa de San Jose	1,764.17
327	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3202	Calle	Camino a la Presa	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3,528.34
329	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4365	Carretera	Peñasco		Límite	Municipal	176.42
330	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	4154	Prolongación	Mariano Otero	1272	Calle	García Diego	3,528.34
331	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	1,764.17
332	2314	Calle	Pedro Vallejo	1992	Calle	Mascorro	1452	Avenida	Himno Nacional	1,764.17
333	2314	Calle	Pedro Vallejo	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	705.67
334	5475	Prolongación	Papagayos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	4251	Calle	Gacela	940.89
335	3174	Calle	Papagayos	3279	Prolongación	Muñoz	4251	Calle	Gacela	940.89
336	2943	Calle	Topografía	3174	Calle	Papagayo	3573	Avenida	Morales-Saucito	940.89

337	3279	Prolongación	Muñoz	3573	Avenida	Morales-Saucito	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2,352.23
338	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3305	Prolongación	Moctezuma	705.67
339	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3239	Boulevard	Río Santiago	776.24
340	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	2274	Calle	FFCC Laredo	3812	Camino	Peñasco	176.42
342	3619	Carretera	Guadalajara	5117	Avenida	San Luis Rey	3149	Calle	Sin Nombre	1,046.74
344	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	2,940.29
346	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	855	Calle	Damían Carmona	1430	Calle	Hernán Cortez	1,505.43
347	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	313	Calle	Anáhuac	4,116.40
348	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	4,234.01
350	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1691	Avenida	Julio Betancourt	2759	Avenida	Santos Degollado	5,880.57
351	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	3432	Avenida	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	940.89
352	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	3,645.95
355	5538	Avenida	Sierra Vista Poniente	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5188	Avenida	Chapultepec	1,176.11
360	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3509	Carretera	Zacatecas	4127	Camino a	Ahualulco	1,176.11
361	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	4127	Camino a	Ahualulco	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	646.86
362	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	3305	Prolongación	Moctezuma	529.25
364	1667	Calle	Juan del Jarro	2312	Calle	Pedro Moreno	1968	Calle	Mariano Matamoros	1,528.95
365	1667	Calle	Juan del Jarro	1968	Calle	Mariano Matamoros	2066	Calle	Moctezuma	1,681.84
366	1872	Calle	Madrigal	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	2,117.01
367	1640	Calle	Juan Álvarez	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	1,528.95
369	2116	Calle	Morelos	1503	Calle	Insurgentes	1902	Calle	Manuel José Othón	9,408.91
370	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	1452	Avenida	Himno Nacional	4,116.40
371	387	Avenida	Artes de las	802	Calle	Coronel Romero	3101	Calle	Xicoténcatl	2,352.23
375	6627	Boulevard	Río Españita	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	976	Avenida	Estrella	1,975.87
376	6627	Boulevard	Río Españita	976	Avenida	Estrella	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	1,693.60
378	4248	Prolongación	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2,352.23
379	2765	Avenida	Canalón	1841	Calle	Luis Botello	479	Calzada	De Guadalupe	1,176.11

380	792	Calle	Cordillera Real	719	Calle	Cofre de Perote	2799	Calle	Sierra Leona	3,881.18
381	775	Calle	Cordillera Arakan	792	Calle	Cordillera Real	780	Calle	Cordillera Himalaya	3,881.18
383	423	Calle	Azteca Sur	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	1,705.37
388	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1992	Calle	Mascorro	2,587.45
389	1812	Calle	Loma Verde	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2,822.67

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL AÑO 2026.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR 2026
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	454.60
2	BODEGA ECONÓMICA	1,041.45
3	BODEGA MEDIA	1,431.99
4	INDUSTRIA LIGERA ECONÓMICA	1,887.62
5	INDUSTRIA PESADA ECONÓMICA	2,798.88
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONÓMICA	1,887.62
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	2,798.88
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO	2,082.89
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO	2,082.89
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	2,863.97
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	2,863.97
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	3,775.24
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	3,775.24
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	5,207.23
15	HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO	1,952.71
16	HABITACIONAL MODERNO INTERÉS SOCIAL	2,278.16
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	2,929.06
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	3,775.24
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	4,816.68
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	5,858.13
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	7,810.84
22	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONÓMICO	2,082.89

23	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	2,733.79
24	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	3,514.88
25	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONÓMICO	2,343.25
26	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	3,124.34
27	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	4,165.78
28	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	5,207.23
29	BODEGA TECHUMBRE	520.03
30	BODEGA SUPERIOR	1,822.53
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	2,343.25
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	2,733.79
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	3,059.24
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	3,514.88
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	2,343.25
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	3,579.97
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	4,426.14
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	5,333.96
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	6,509.03
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONÓMICO	2,147.98
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	2,733.79
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	3,514.88
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	4,426.14
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	5,337.41
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONÓMICO	2,343.25
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	3,124.34
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	4,165.78
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	5,207.23
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	6,509.03
50	COMERCIAL BÁSICO	1,952.71
52	COMERCIAL ECONÓMICO	2,278.16

53	COMERCIAL MEDIO	2,929.06
54	COMERCIAL BUENO	3,775.24
55	COMERCIAL SUPERIOR	4,816.68
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	5,858.13
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	7,810.84
58	HABITACIONAL BÁSICO PIE DE CASA	1,431.99

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2026.
DELEGACIÓN DE BOCAS

No.	SECTOR	CABECERA	LOCALIDAD	VALOR 2026
1	83	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez)	$50.02
2	85	Bocas	Noria de Padre	$43.77
3	85	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	$43.77
4	84	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	$43.77
5	84	Bocas	Pozo Dos	$43.77
6	85	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	$43.77
7	85	Bocas	Rancho las Flores	$43.77
8	83	Bocas	Zamorilla	$43.77
9	84	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	$43.77
10	83	C. Sauz	Cañón del Sauz	$43.77
11	86	Cascaron	Barajas	$43.77
12	86	Cascaron	El Cascaron	$43.77
13	86	Cascaron	Gonzalitos	$43.77
14	86	Cascaron	La Alameda	$43.77
15	86	Cascaron	La Caldera	$43.77
16	86	Cascaron	La Cañadita	$43.77
17	85	González	El Junco	$43.77
18	85	González	González	$43.77
19	83	Huaracha	El Grajenal	$43.77
20	83	Huaracha	El Ranchitop	$43.77
21	83	Huaracha	El Salto	$43.77
22	83	Huaracha	El Viboriento	$43.77
23	83	Huaracha	Jesús María	$43.77
24	83	Huaracha	La Barranca	$43.77
25	83	Huaracha	La Huaracha	$43.77

26	83	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	$43.77
27	83	Huaracha	Las Escobas	$43.77
28	83	Huaracha	Palom as	$43.77
29	83	Huaracha	El Gato	$43.77
30	83	Huizache	El Blanco	$43.77
31	83	Huizache	El Huizache	$43.77
32	84	Huizache	La Encina	$43.77
33	83	Huizache	La Morita	$43.77
34	84	Huizache	Rancho Grande	$43.77
35	84	Huizache	San Rafael II	$43.77
36	83	Jarillas	Chaparral	$43.77
37	85	Jarillas	El Potrero La Lobera	$43.77
38	84	Jarillas	Las Jarillas	$43.77
39	84	Jarillas	Loma Prieta	$43.77
40	84	Jarillas	Salitrera	$43.77
41	84	Jarillas	Terroncitos (los Contreras)	$43.77
42	84	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	$43.77
43	84	La Manta	La Manta	$43.77
44	85	LA Melada	El Cerebro	$43.77
45	85	LA Melada	La Melada	$43.77
46	83	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	$43.77
47	83	Macarenos	La Sauceda	$43.77
48	83	Macarenos	Las Lom itas	$43.77
49	83	Macarenos	Los Conejos	$43.77
50	83	Macarenos	Macarenos	$43.77
51	83	Macarenos	El Azafrán	$43.77
52	83	Macarenos	Santo Dom ingo	$43.77
53	83	Mezquital	Cieneguita	$43.77
54	83	Mezquital	Jaralillo	$43.77

55	83	Mezquital	El Mezquital	$43.77
56	83	Mezquital	La Estancia	$43.77
57	83	Mezquital	Las Lom itas	$43.77
58	82	Mezquital	Maravillas	$43.77
59	83	Mezquital	Mezquite Quemado	$43.77
60	83	Mezquital	Tanque Cieneguita	$43.77
61	83	Mezquital	Tepozán	$43.77
62	86	San Rafael I	El Ranchito	$43.77
63	86	San Rafael I	San Antonio	$43.77
64	86	San Rafael I	San José de los Cenizos	$43.77
65	86	San Rafael I	San Rafael I	$43.77
66	86	Angostura	Angostura	$43.77
67	87	Angostura	La Mesita	$43.77
68	86	Angostura	La Pedrera	$43.77
69	86	Angostura	Mesa Grande	$43.77
70	86	Angostura	Peñas Altas	$43.77
71	82	Bocas	Bocas c/Pav.	$145.89
72	82	Bocas	Bocas S/Pav	$114.63
73	82	Bocas	Bocas F. de C.	$43.77
74	85	Bocas	Cerrito de Zavala	$50.02
75	82	Bocas	La Virgen	$43.77
76	84	Bocas	El Am paro	$43.77
77	82	Bocas	El Ancol	$43.77
78	82	Bocas	El Carril	$43.77
79	85	Bocas	El Malacate	$43.77
80	85	Bocas	El Manzo	$43.77
81	82	Bocas	El Santuario	$43.77
82	82	Bocas	El Varal	$43.77
83	82	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	$43.77

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
PARA EL AÑO 2026.

TIPOS DE USO	VALOR 2026
AGOSTADERO 1-16 HAS.	$5,210.50
AGOSTADERO 16-32 HAS. EN ADELANTE	$2,605.25
AGRICULTURA DE TEMPORAL	$8,336.80
AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	$15,631.50
AGRICULTURA DE RIEGO	$18,757.80

PLANOS DE SECTORES, ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 01A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

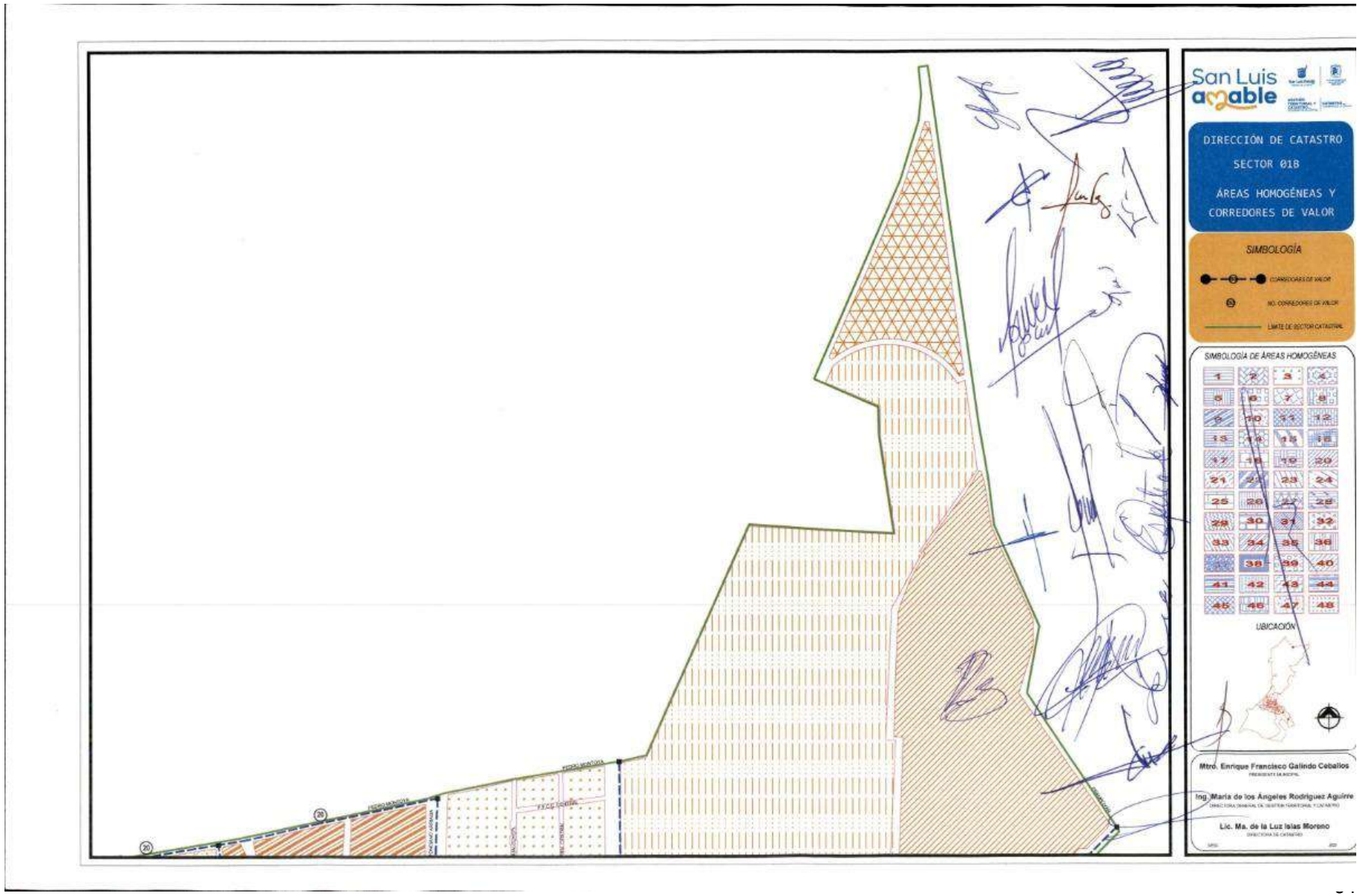
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 018
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

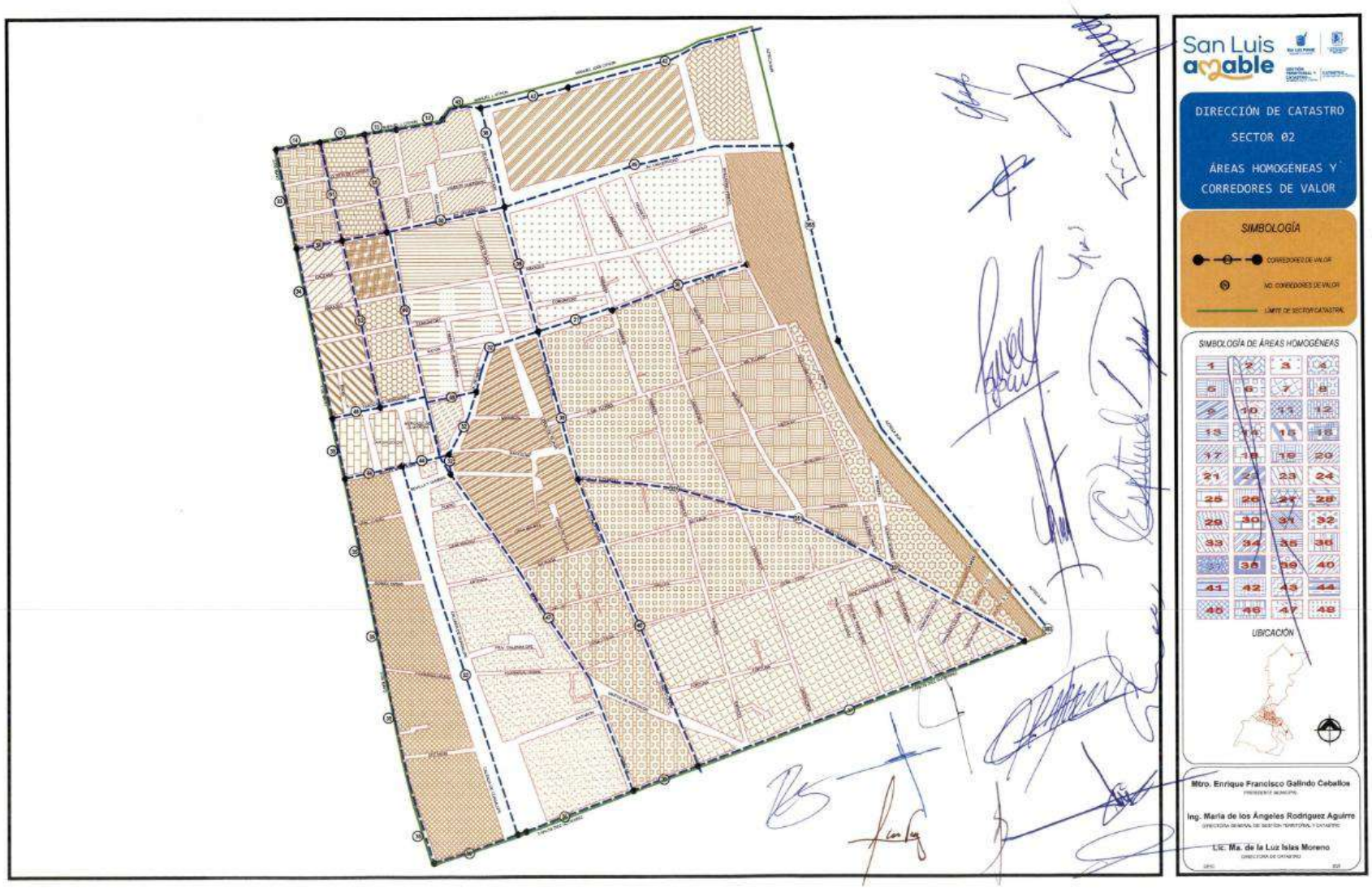
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 02
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Gallindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 03
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 04
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

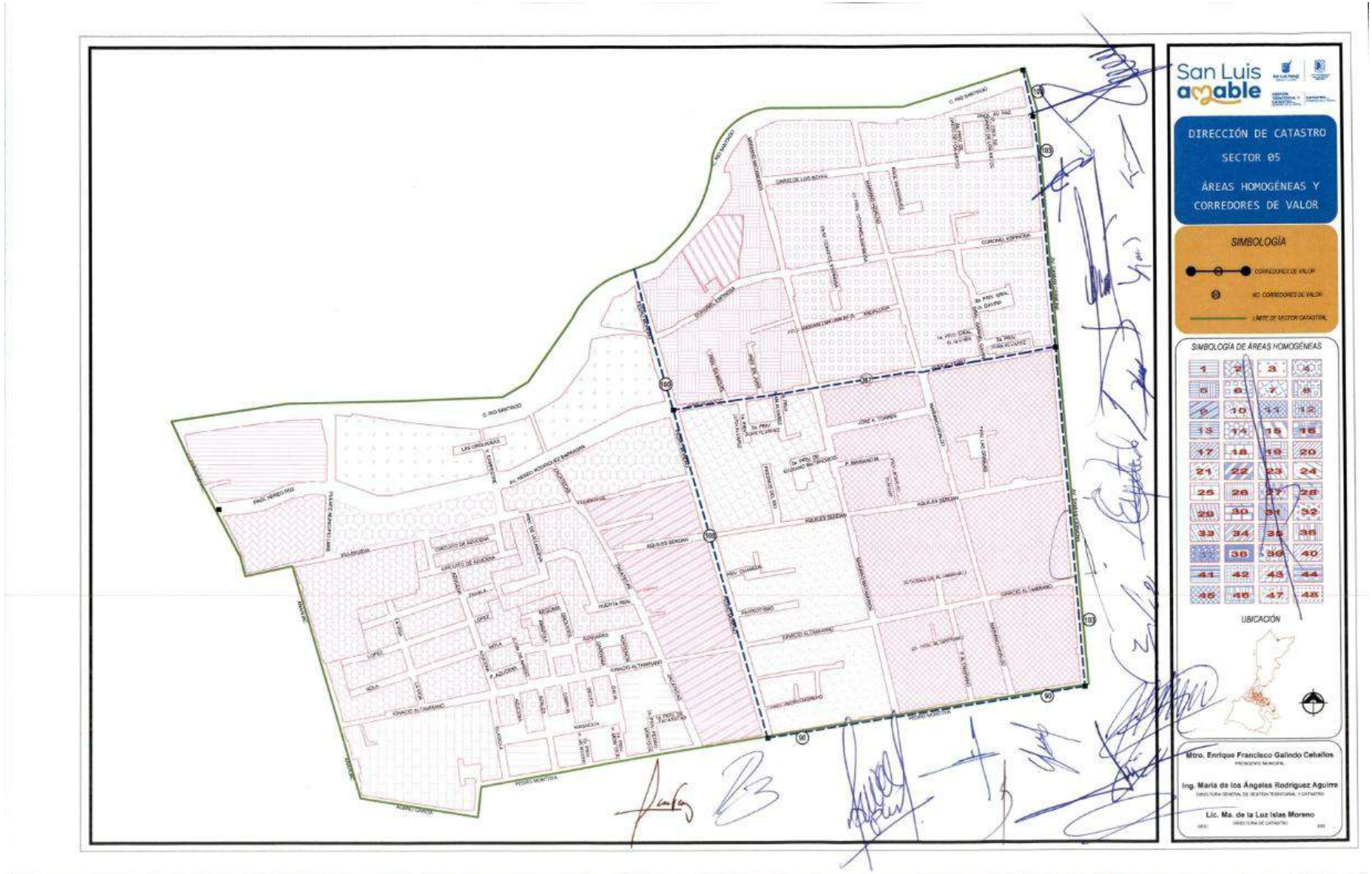
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 05
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

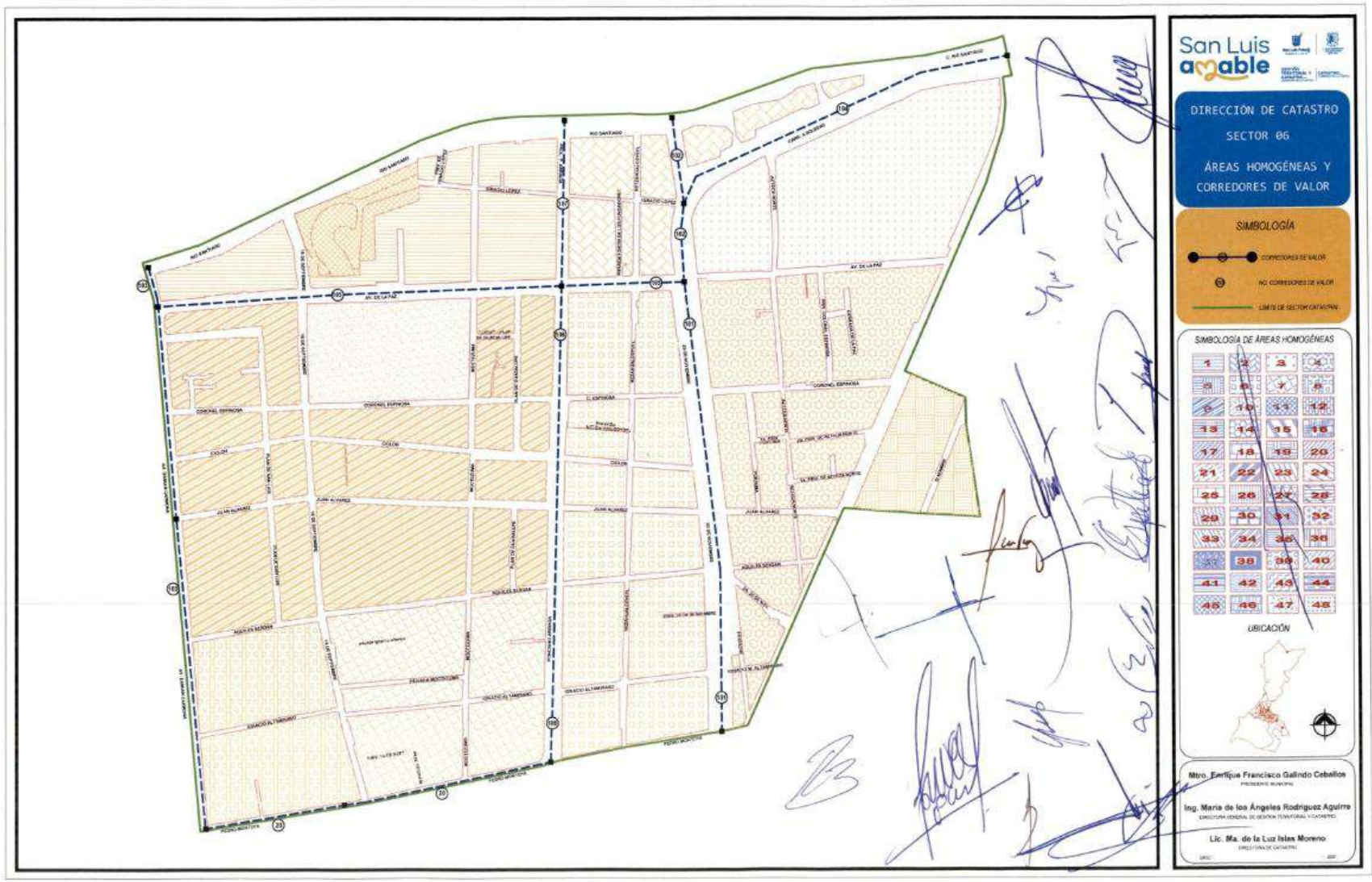
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 06
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

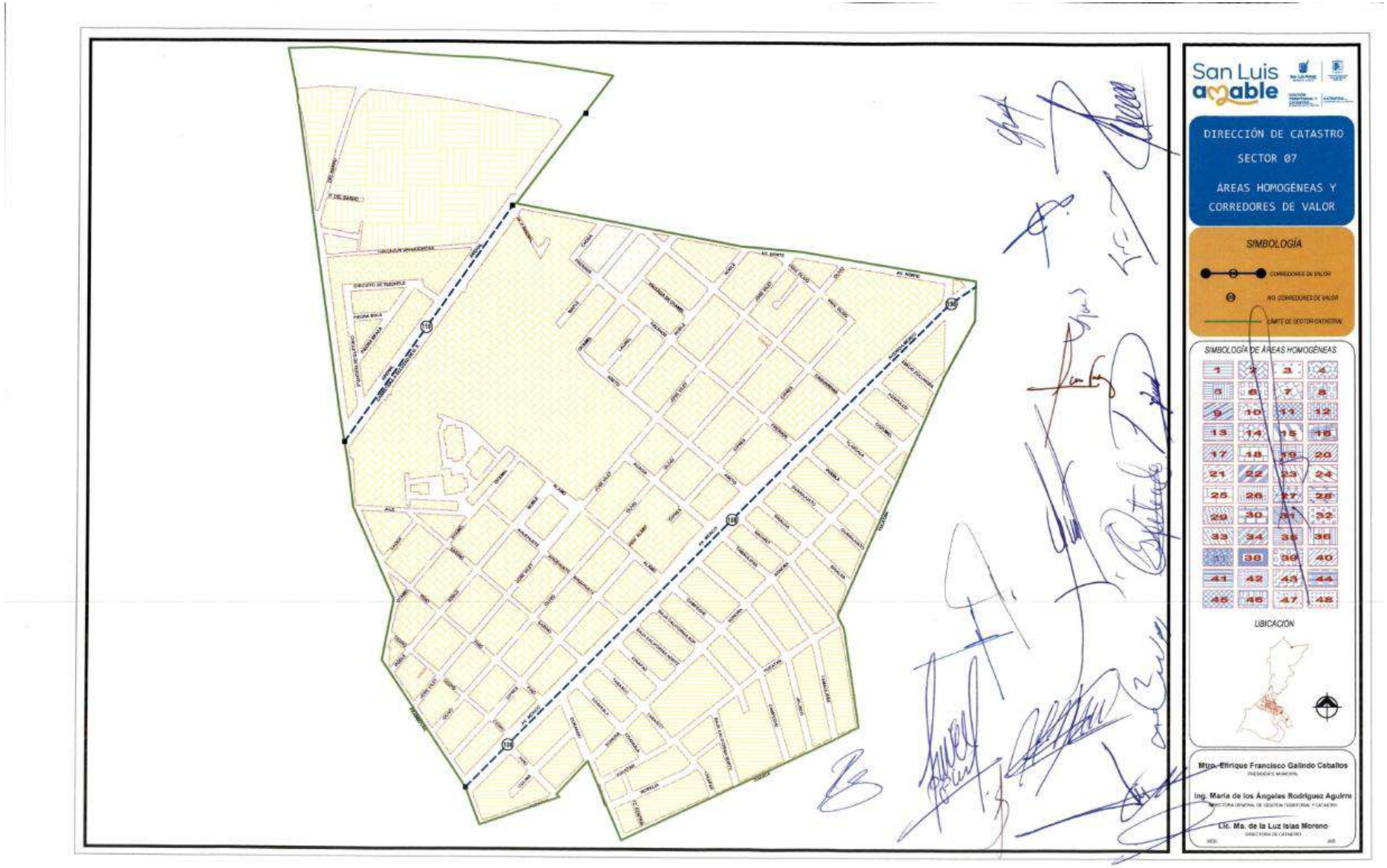
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 07
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Efrirque Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 08
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 09
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 10
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 11
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Caballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

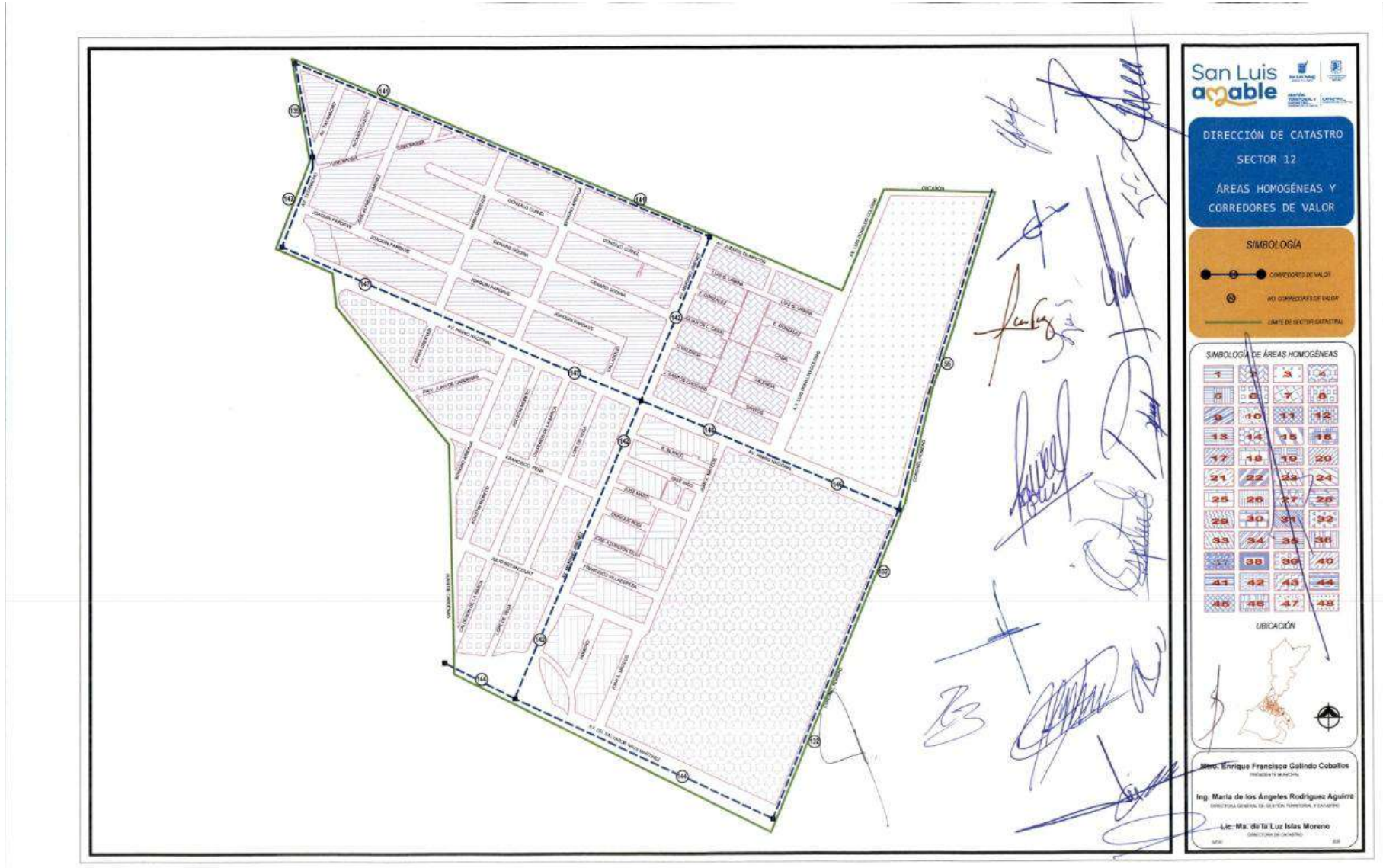
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 12
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 13
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

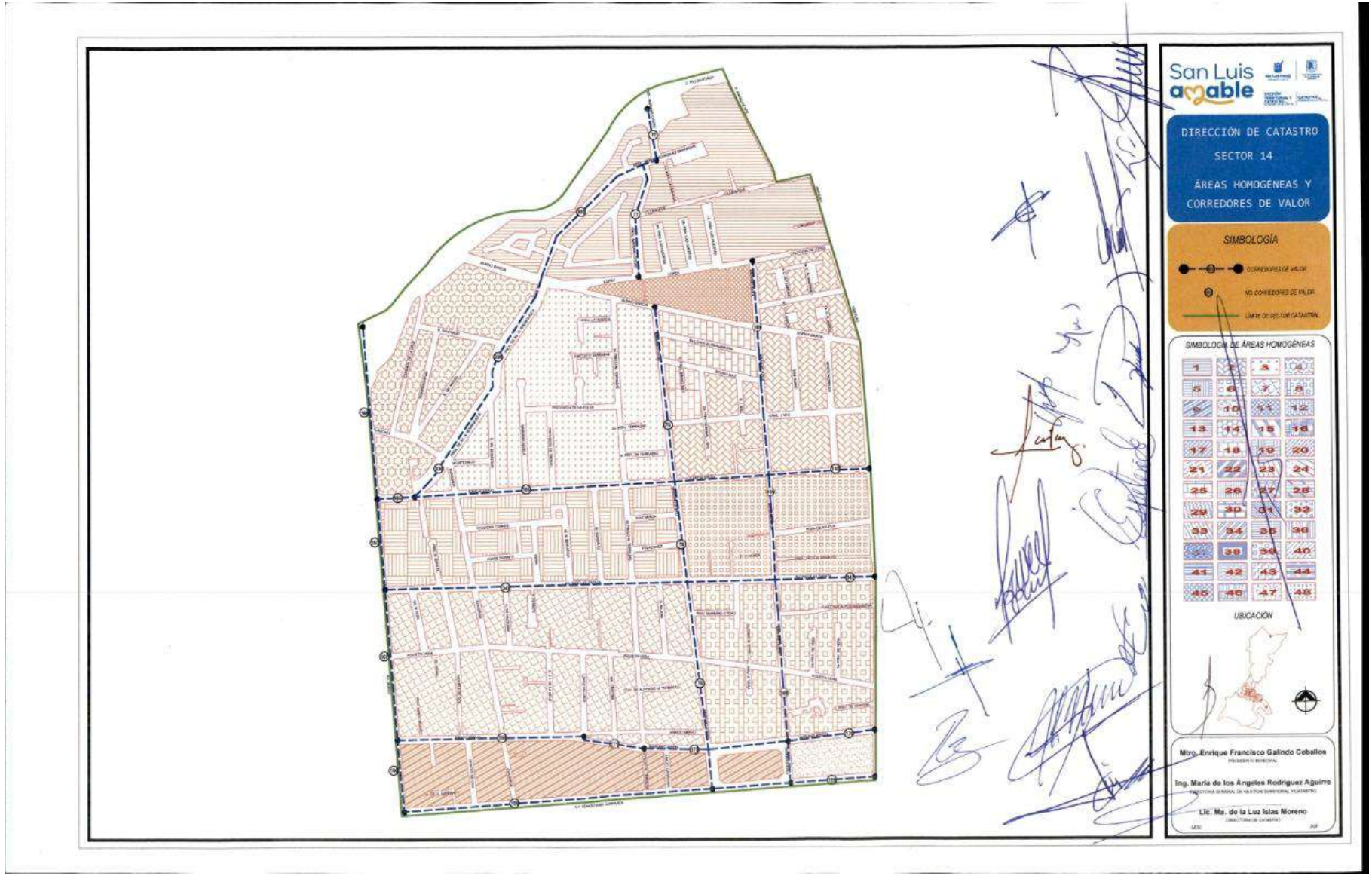
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 14
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

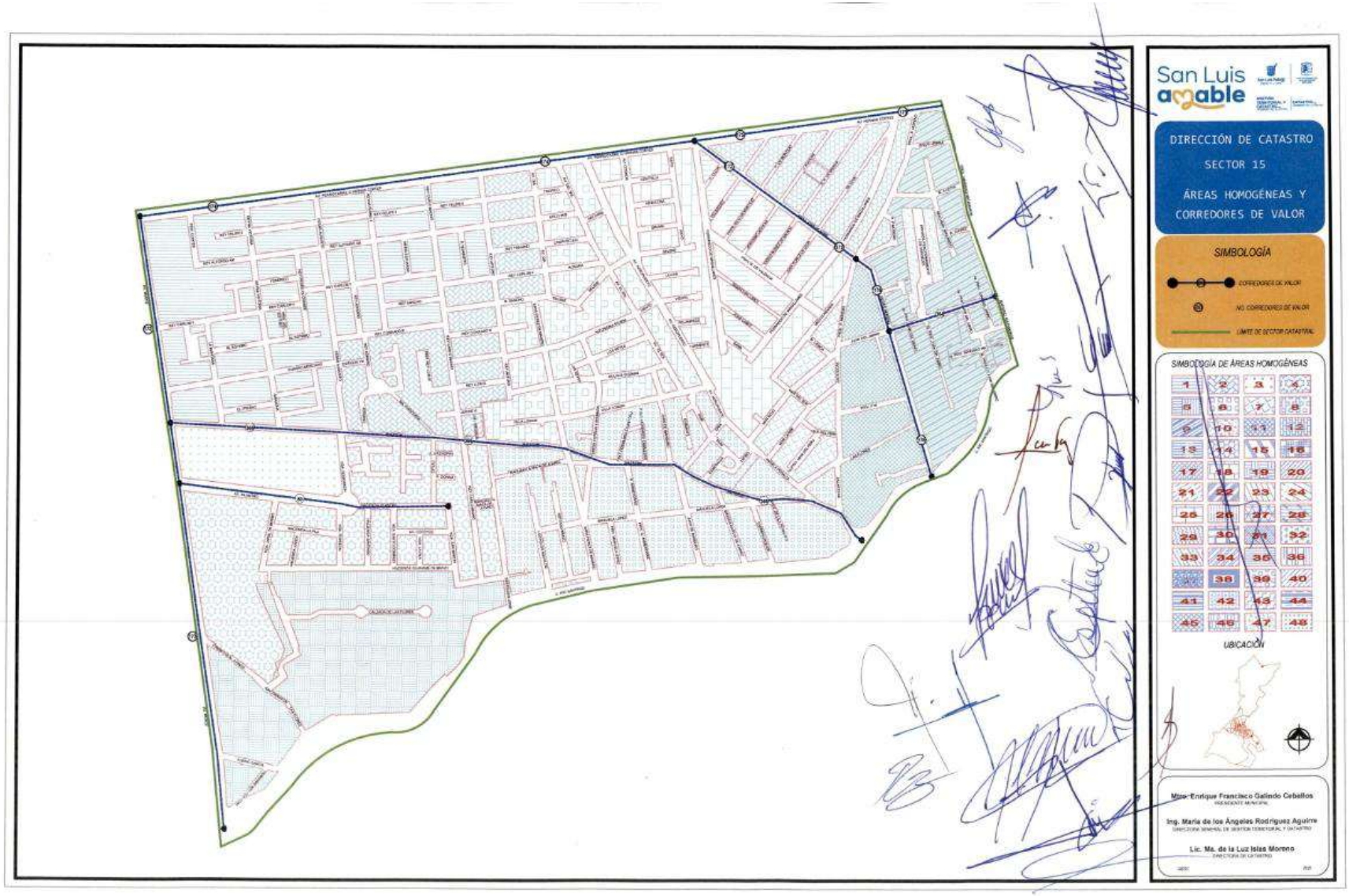
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 15
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

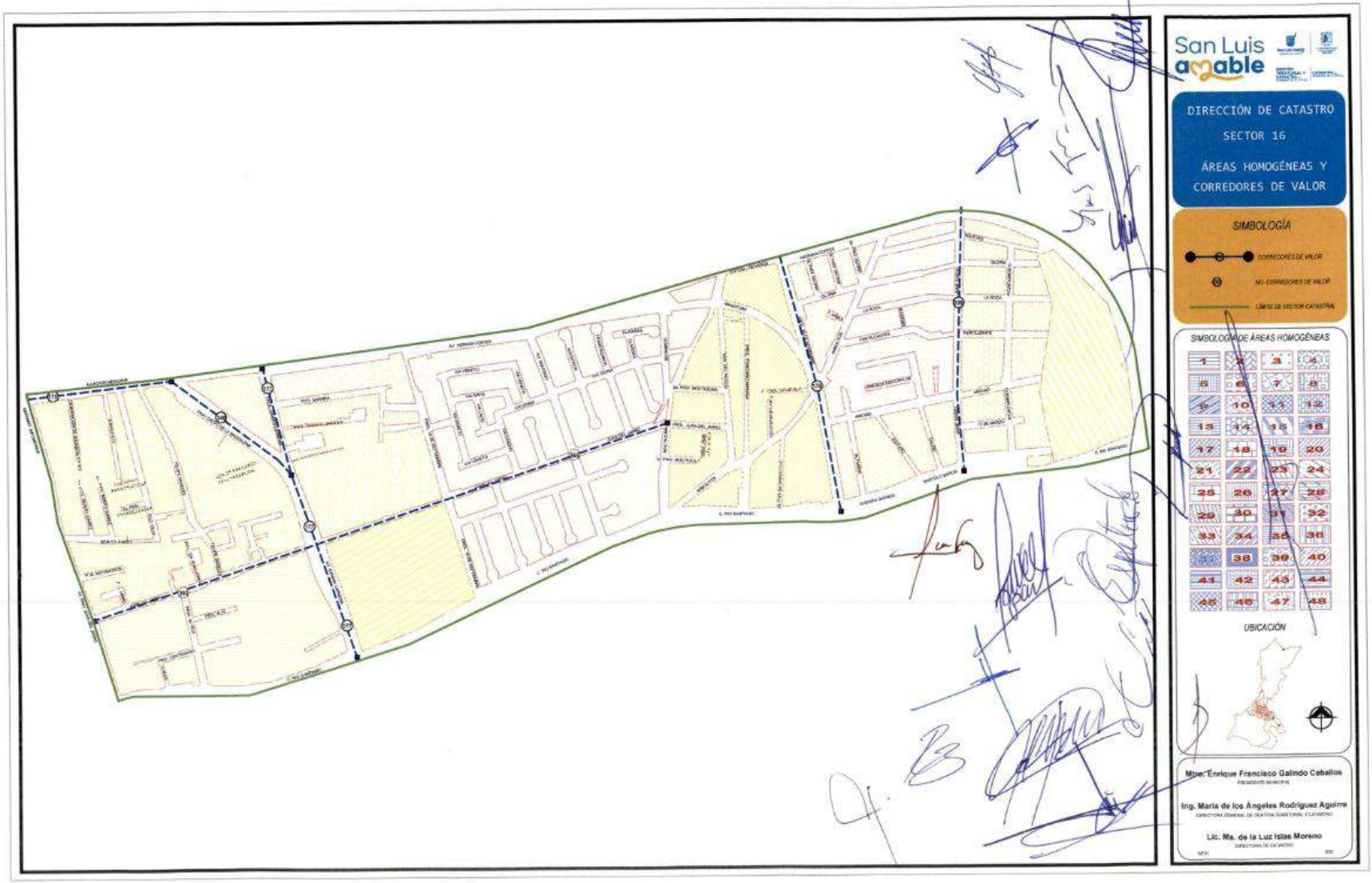
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 16
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

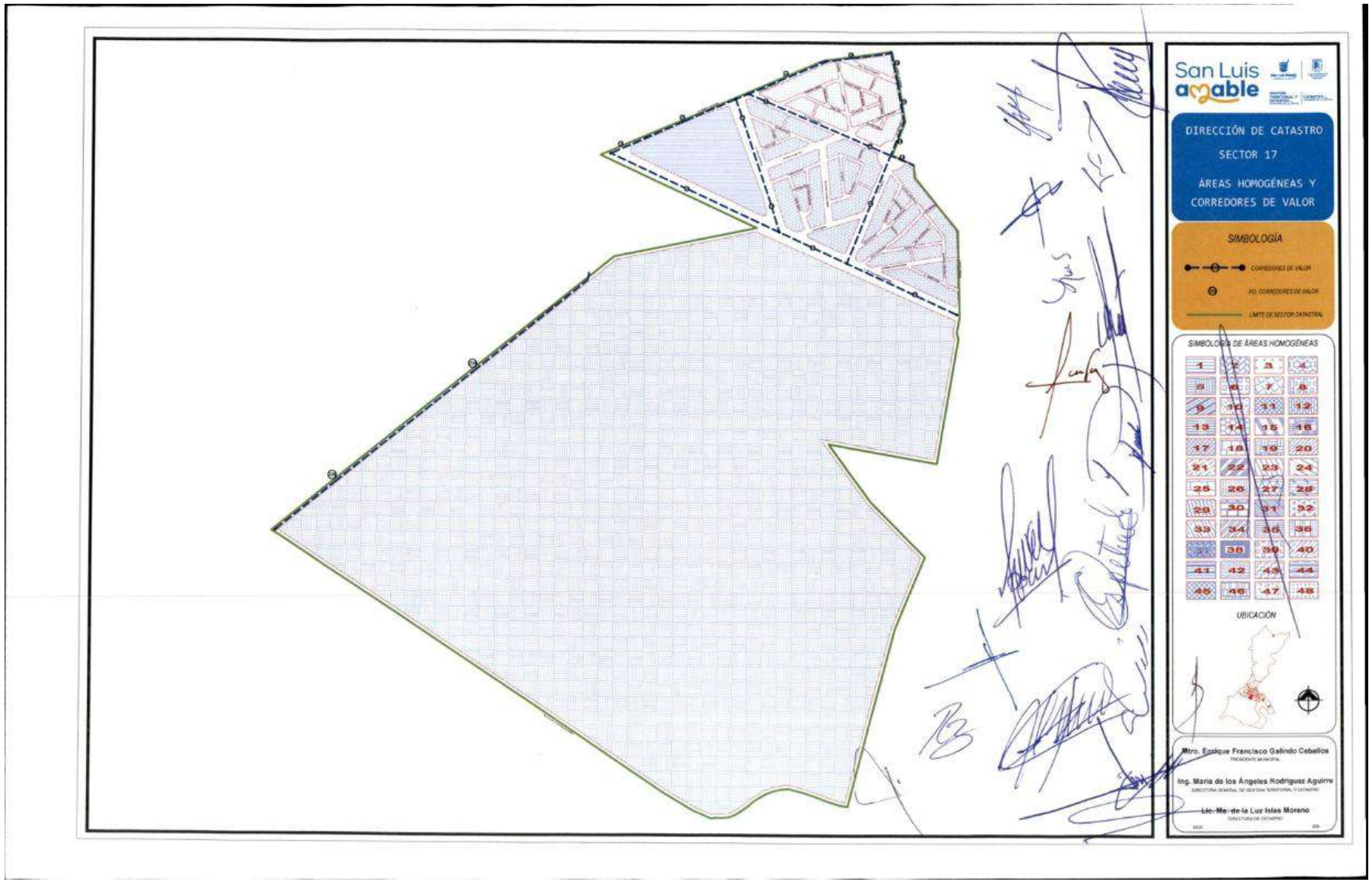
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

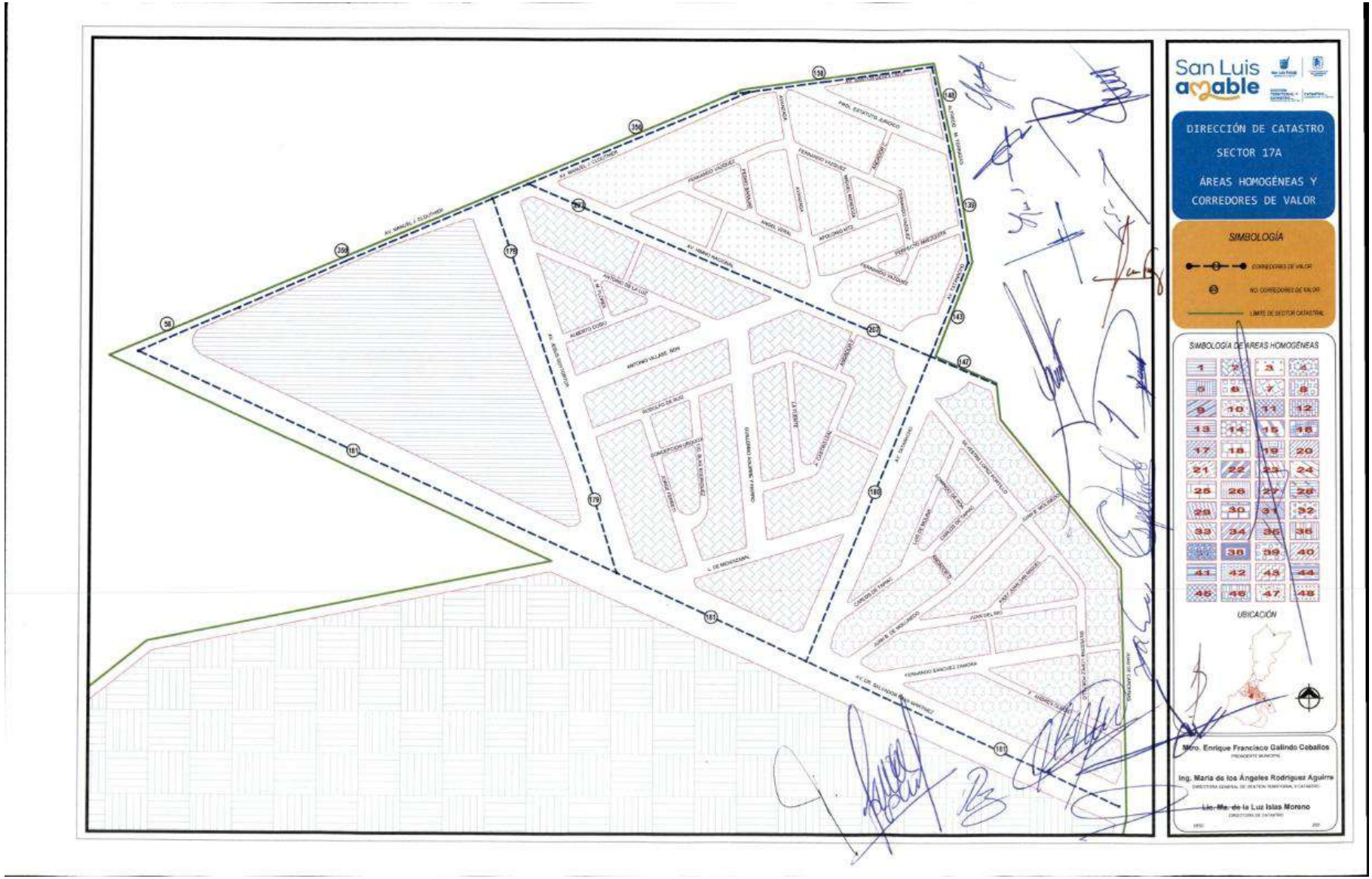
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Caballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

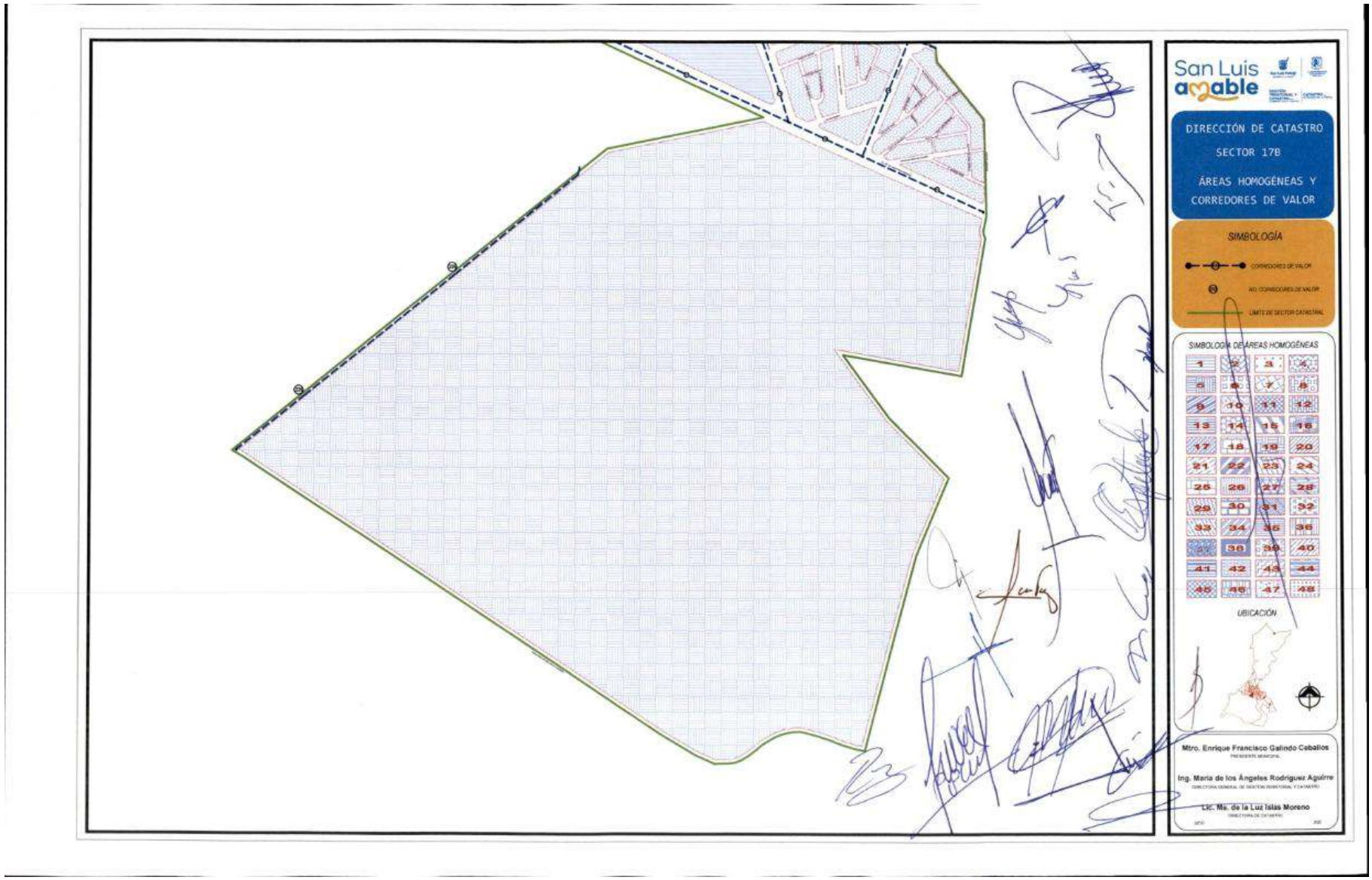
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

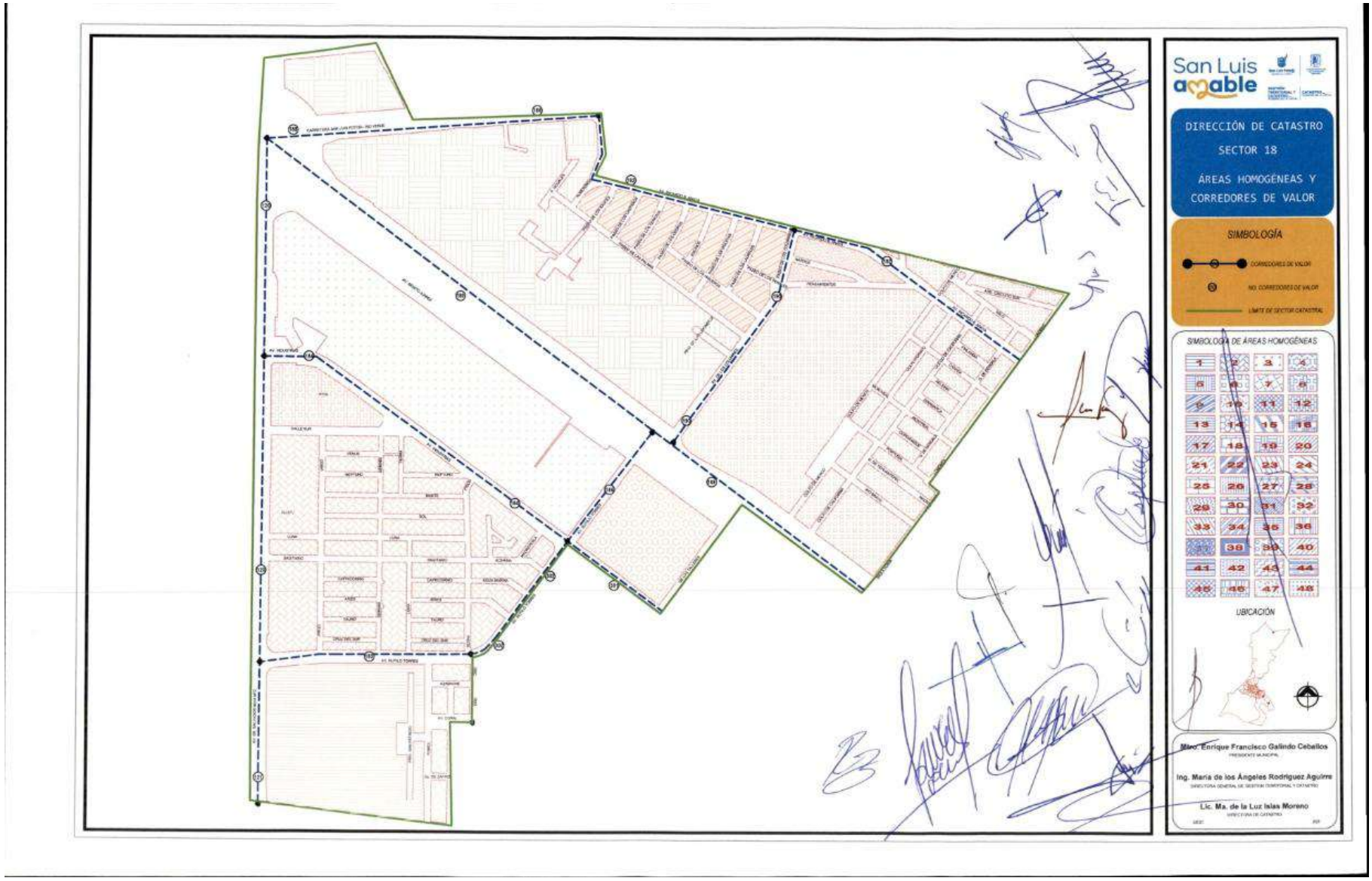
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 18
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 19
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

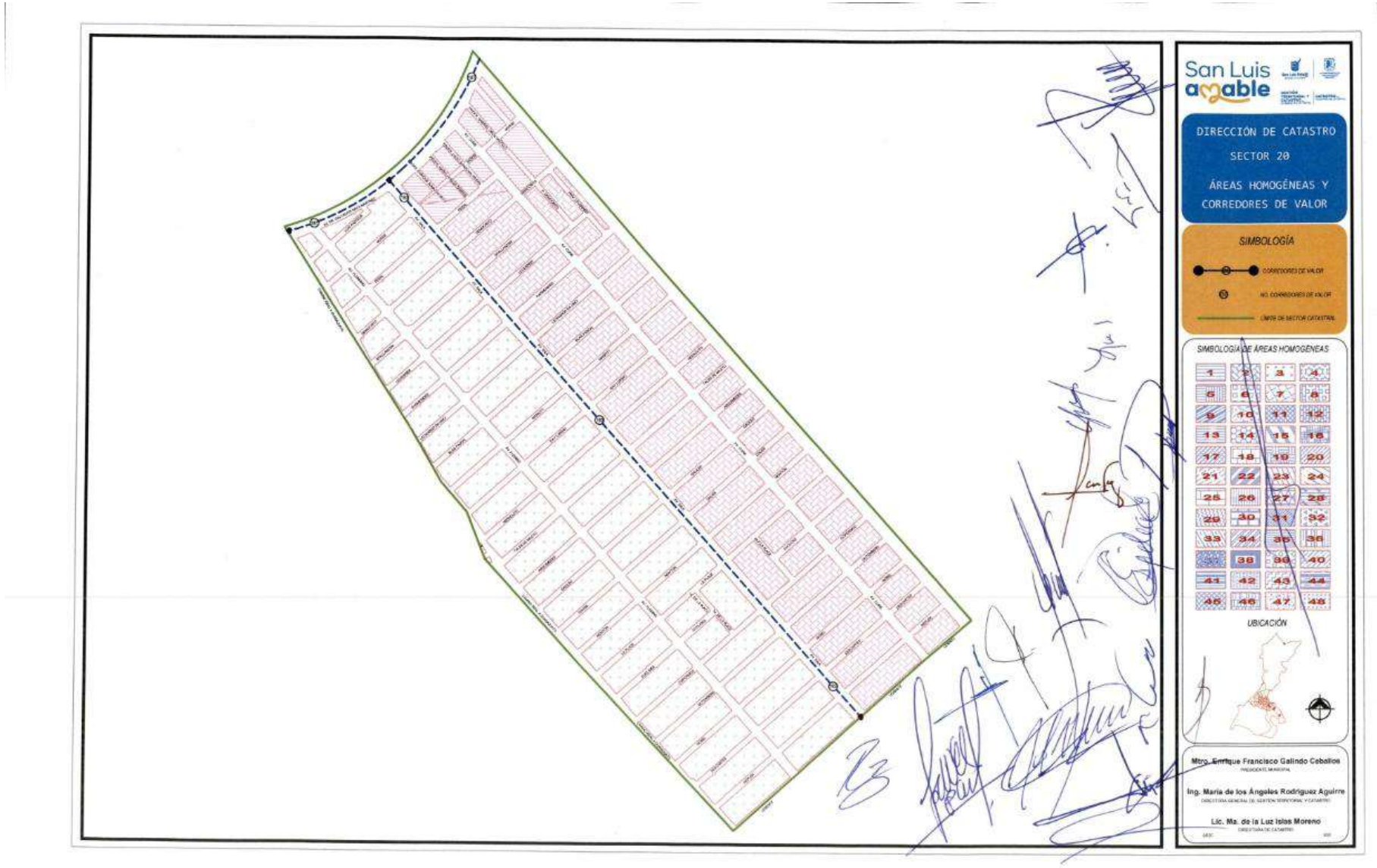
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 20
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 21
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

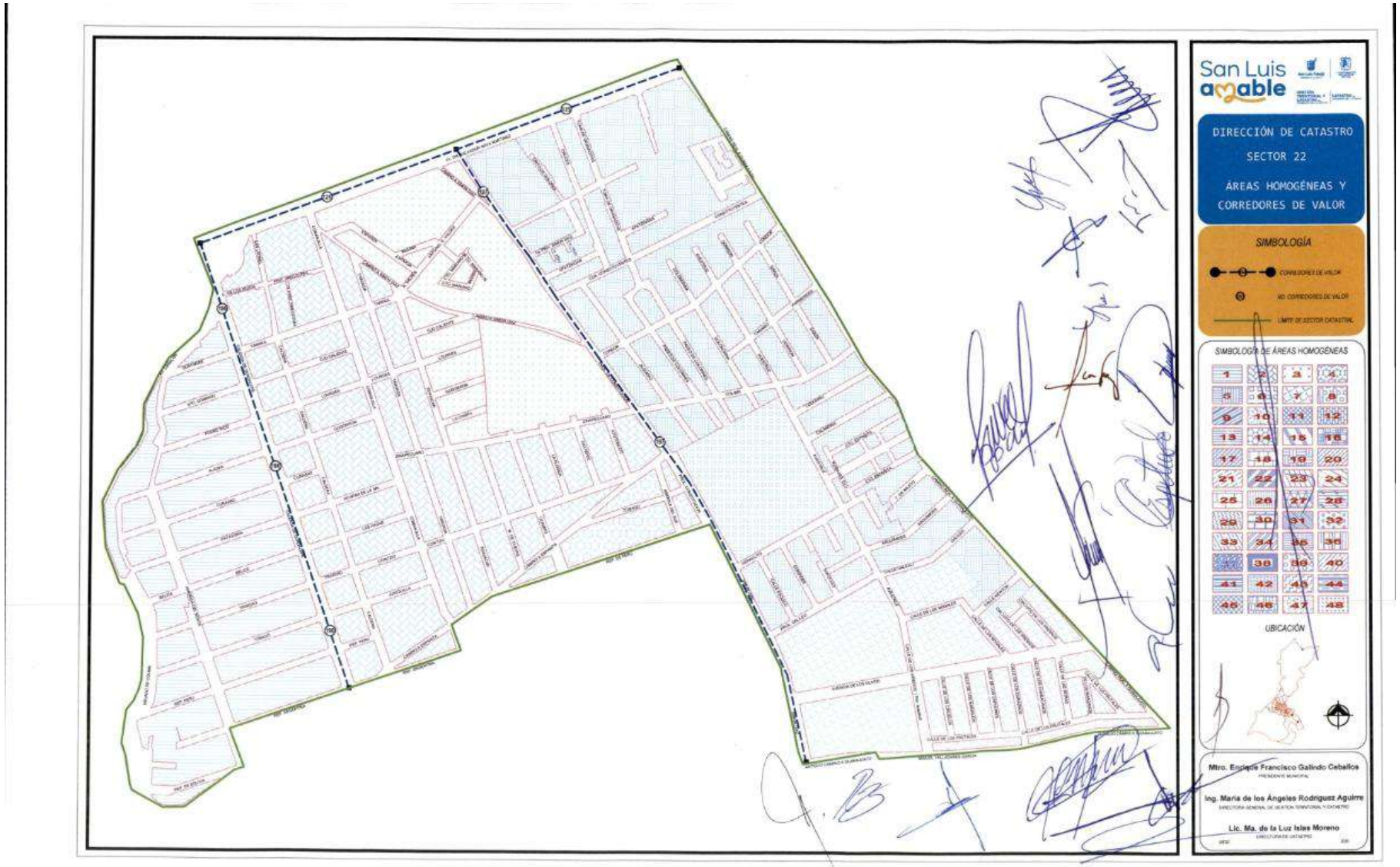
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 22
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

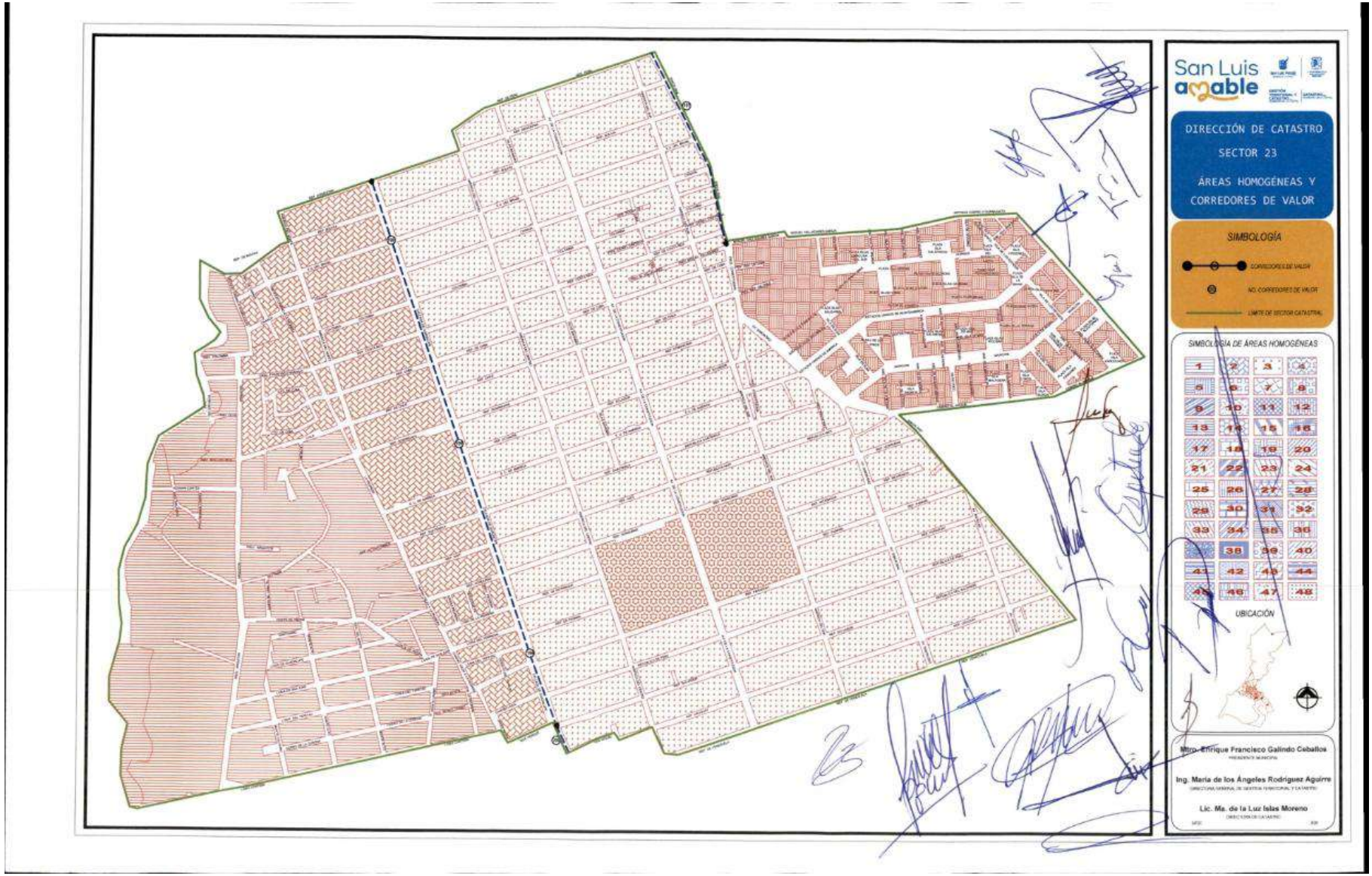
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 23
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 24
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 25
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 26
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

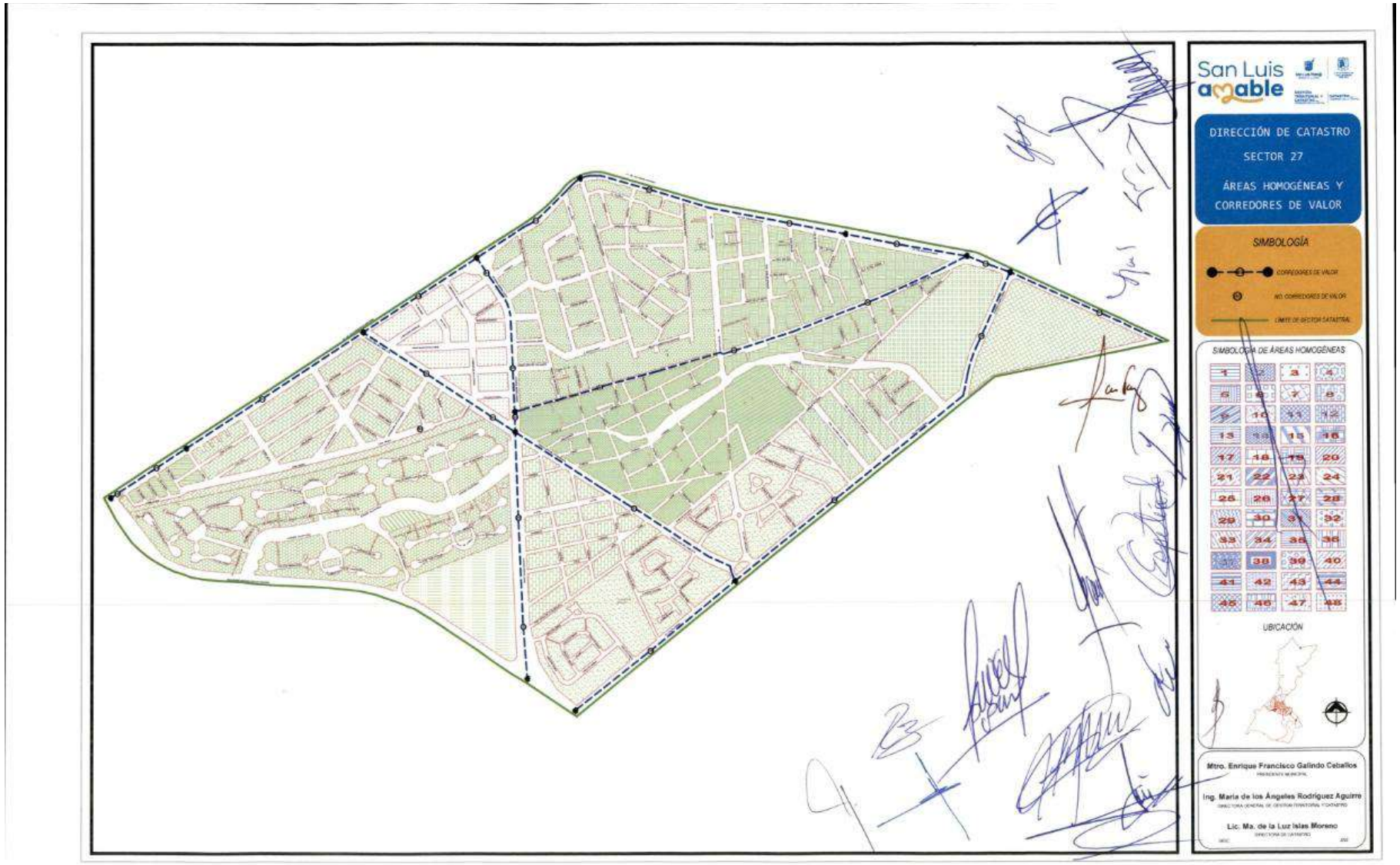
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

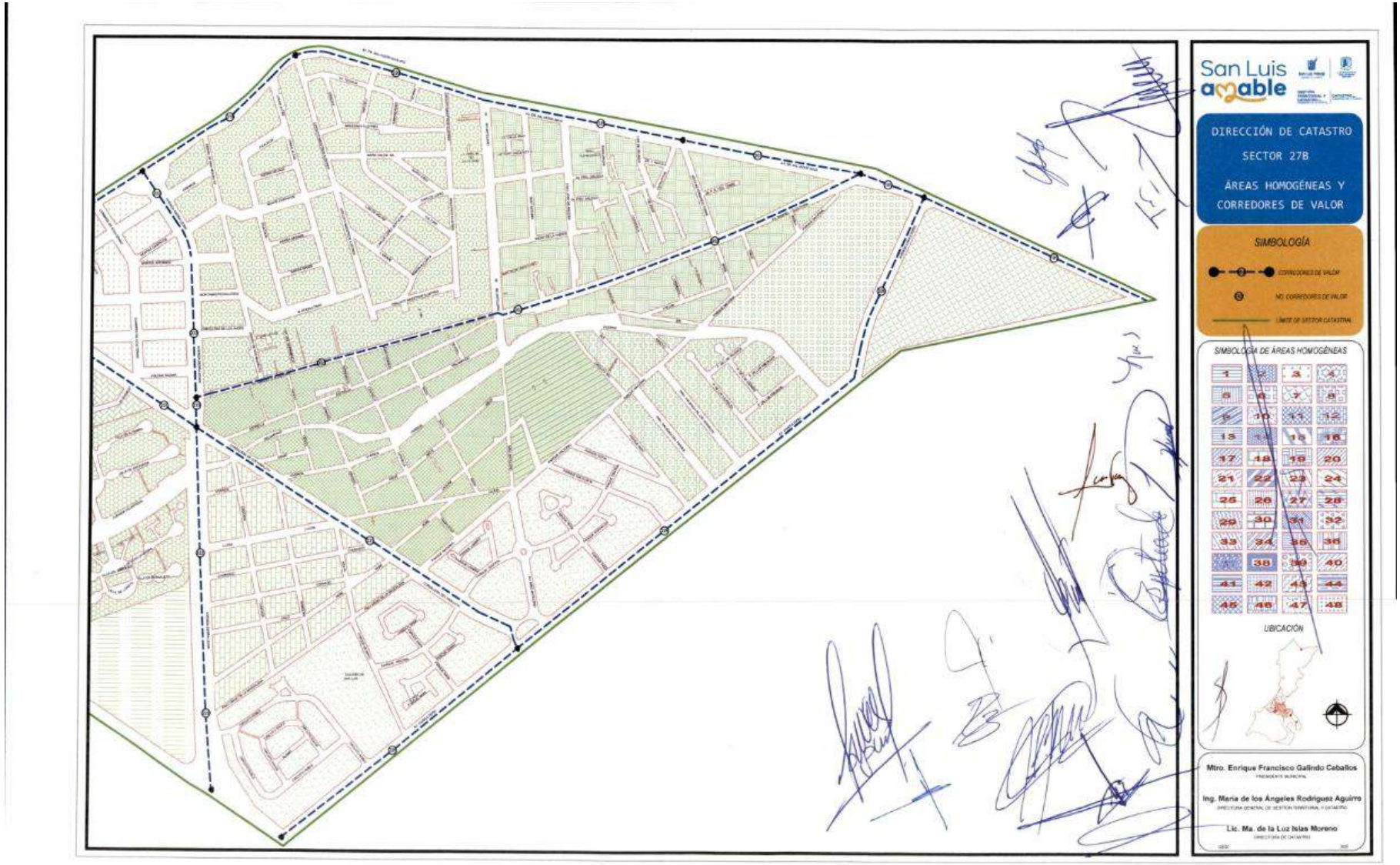
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

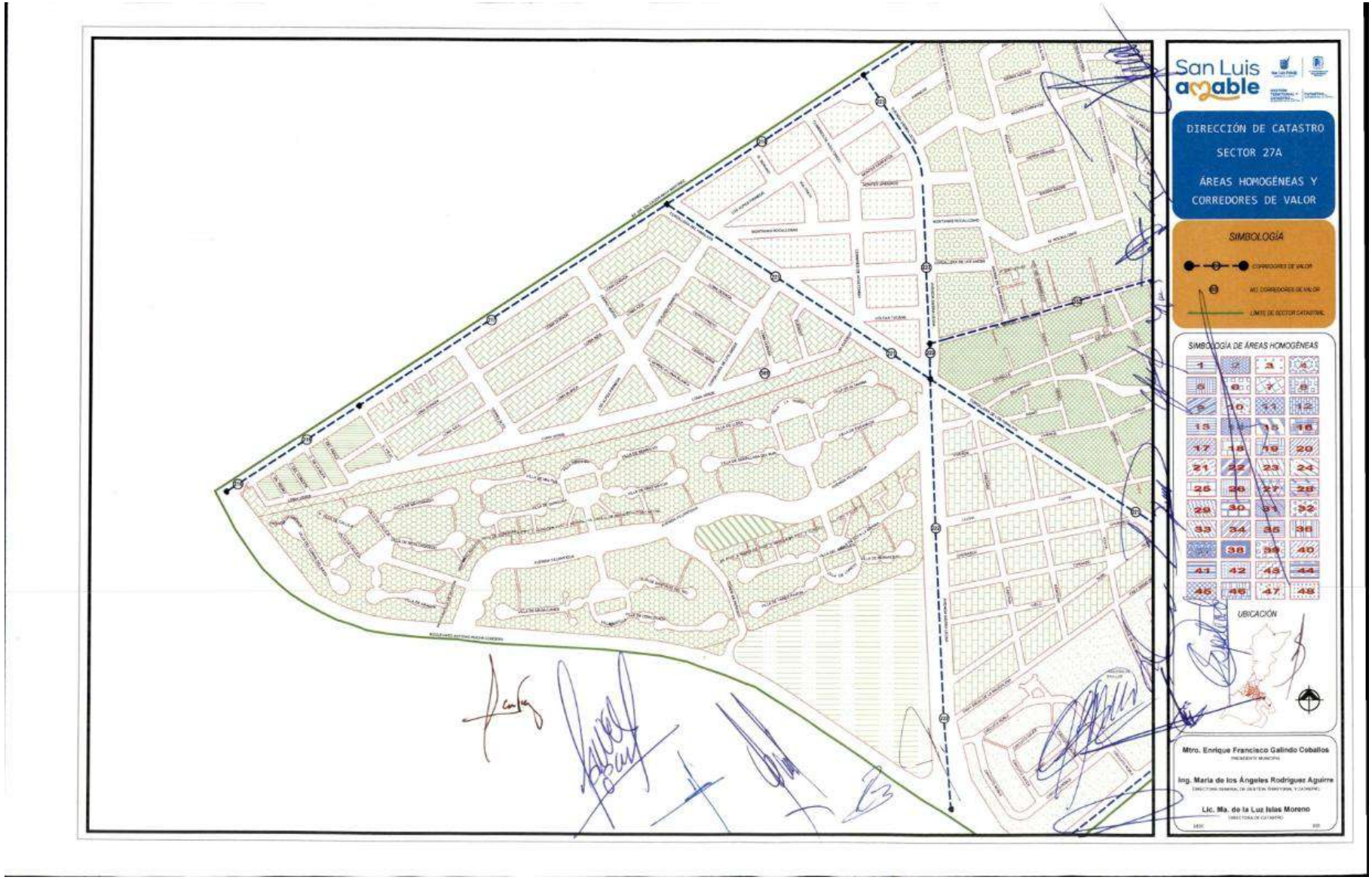
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

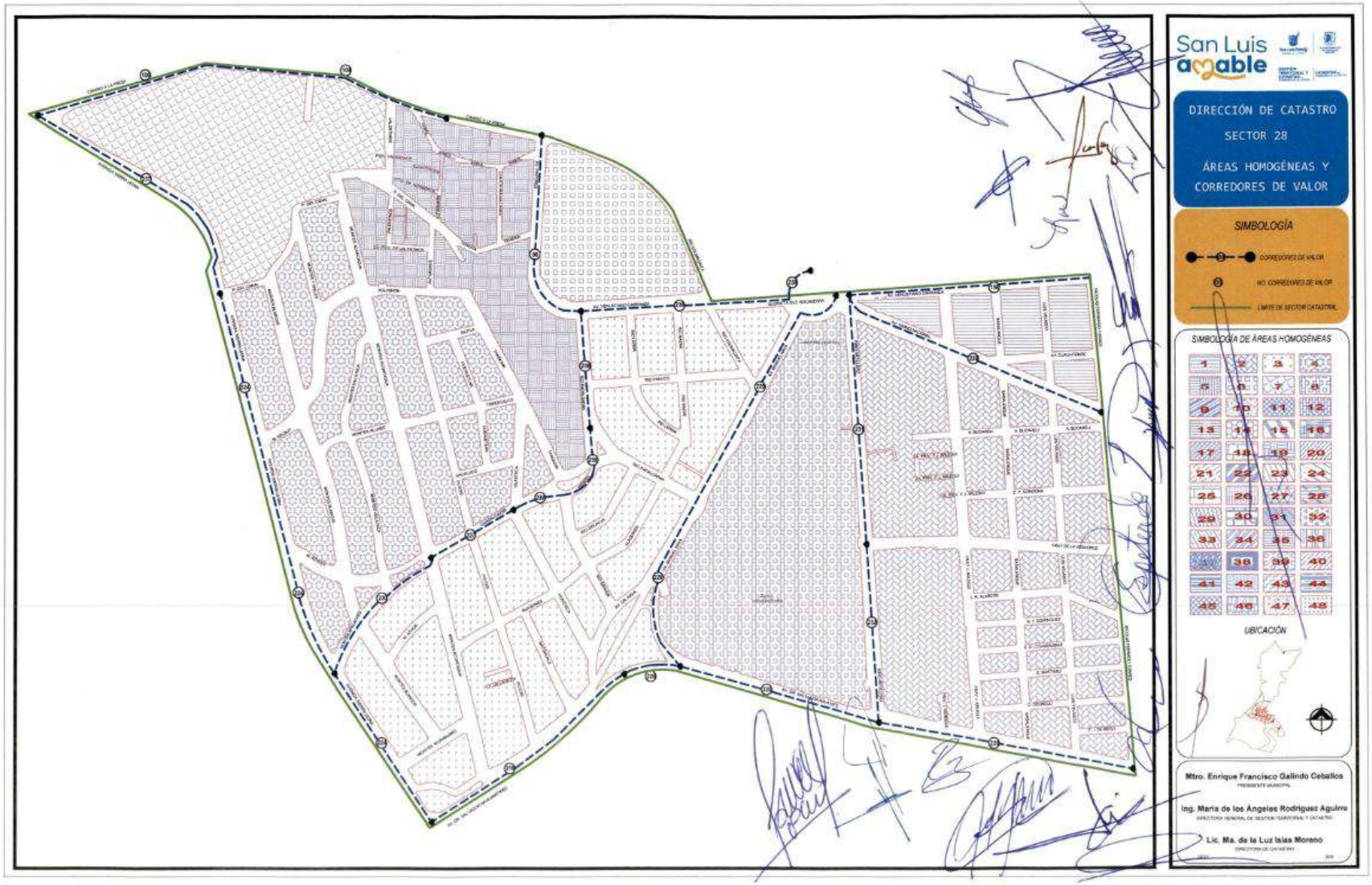
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 28
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 29
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

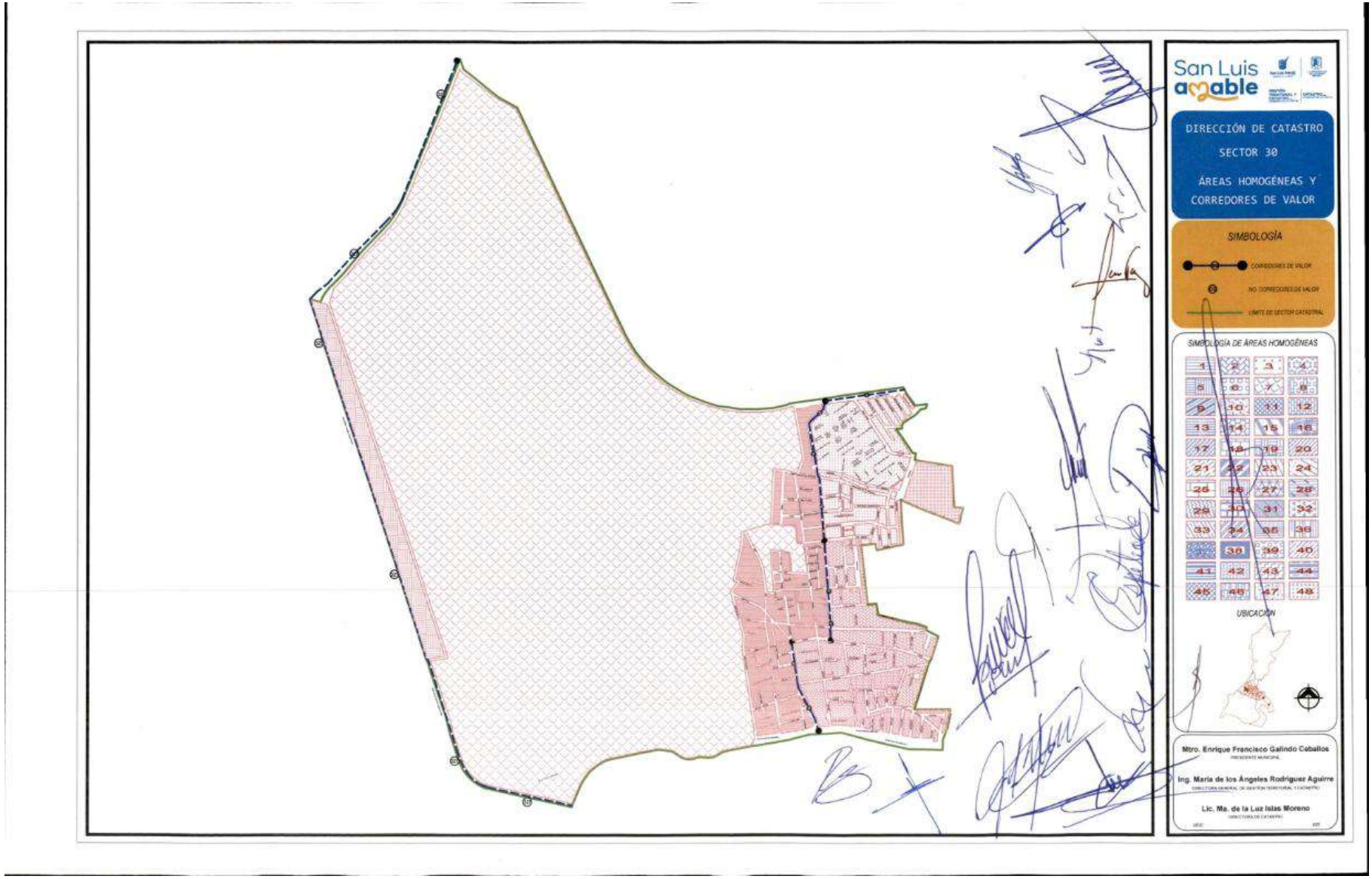
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

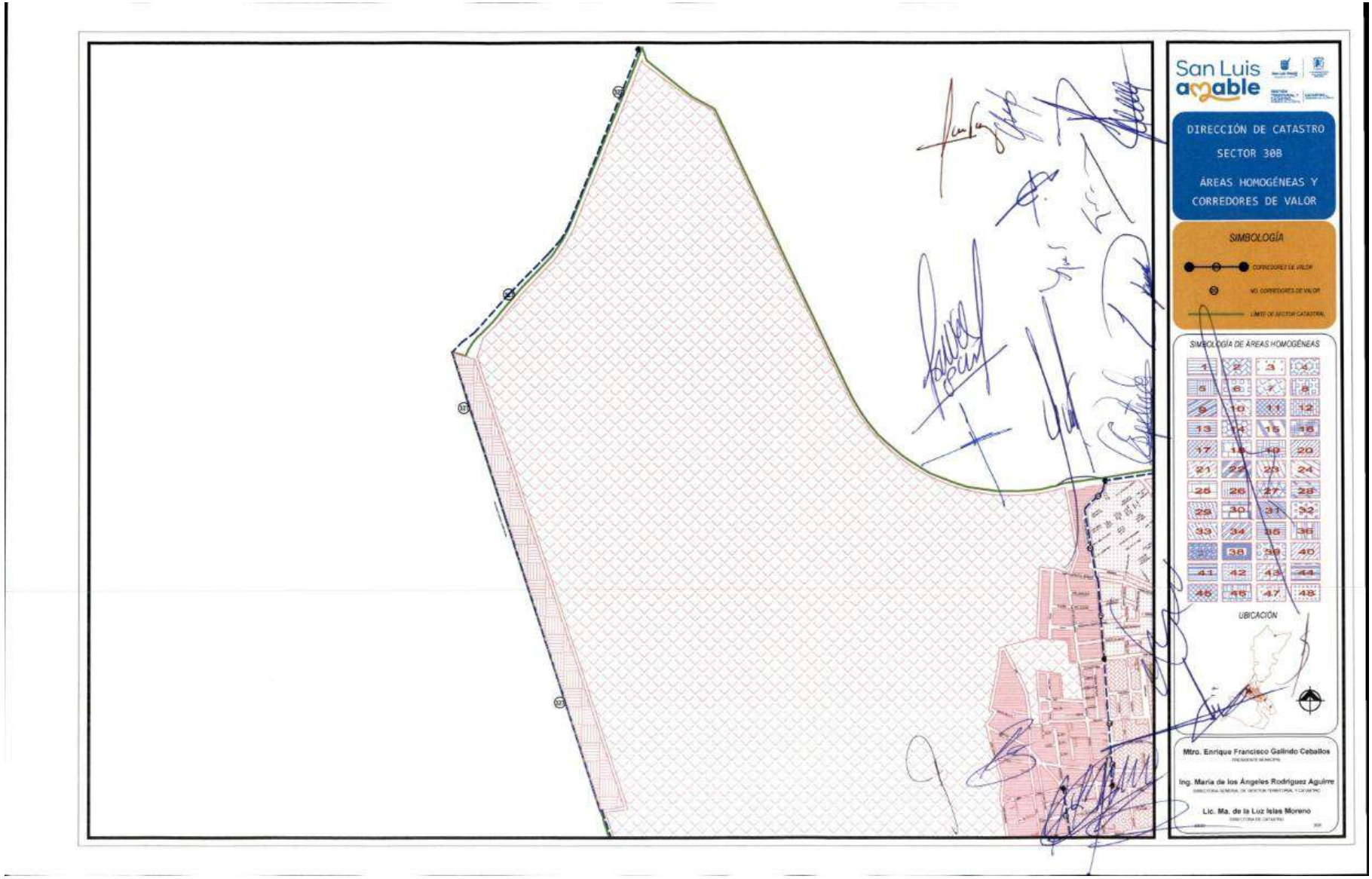
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Gallrido Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

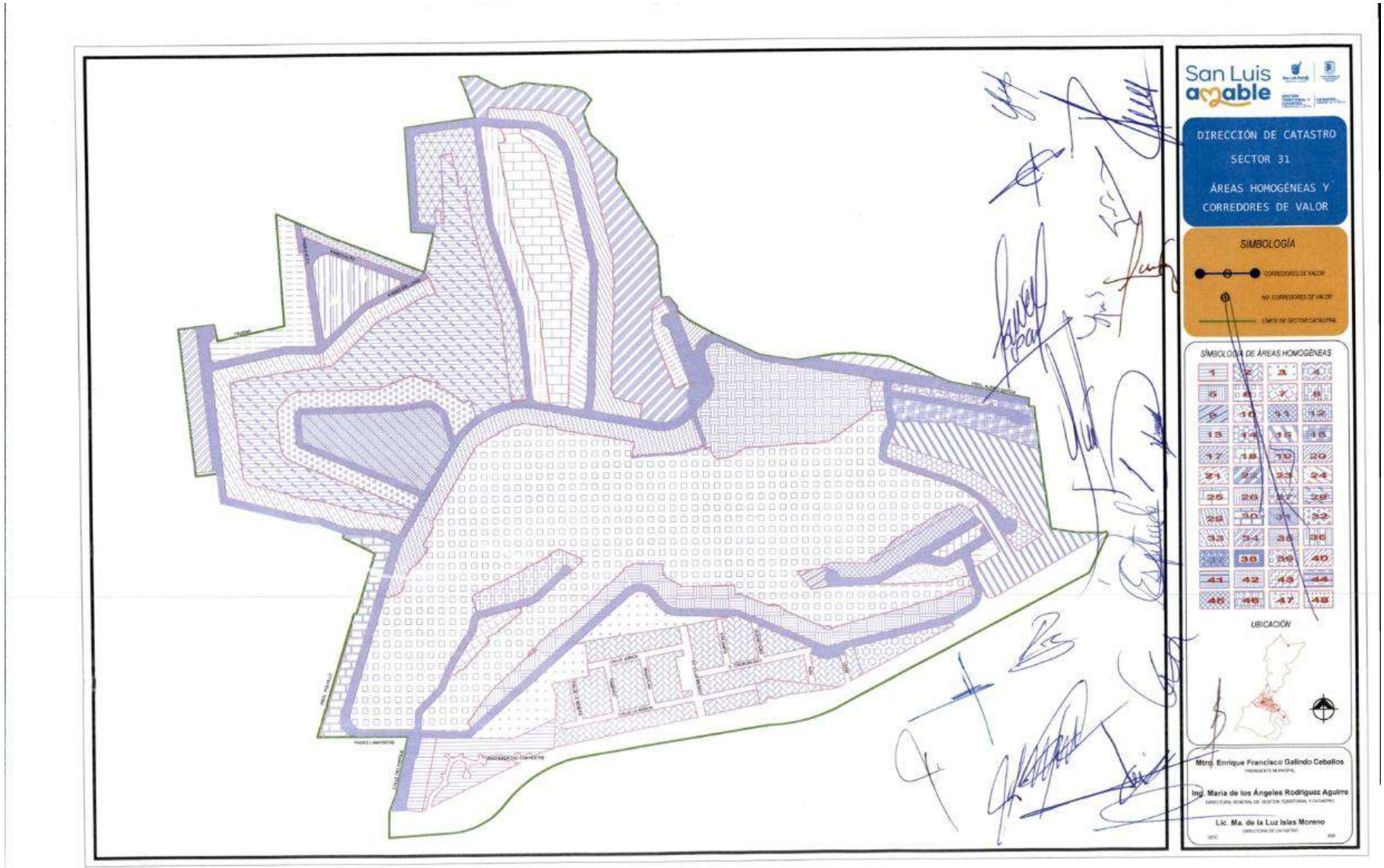
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 31
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SÍMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

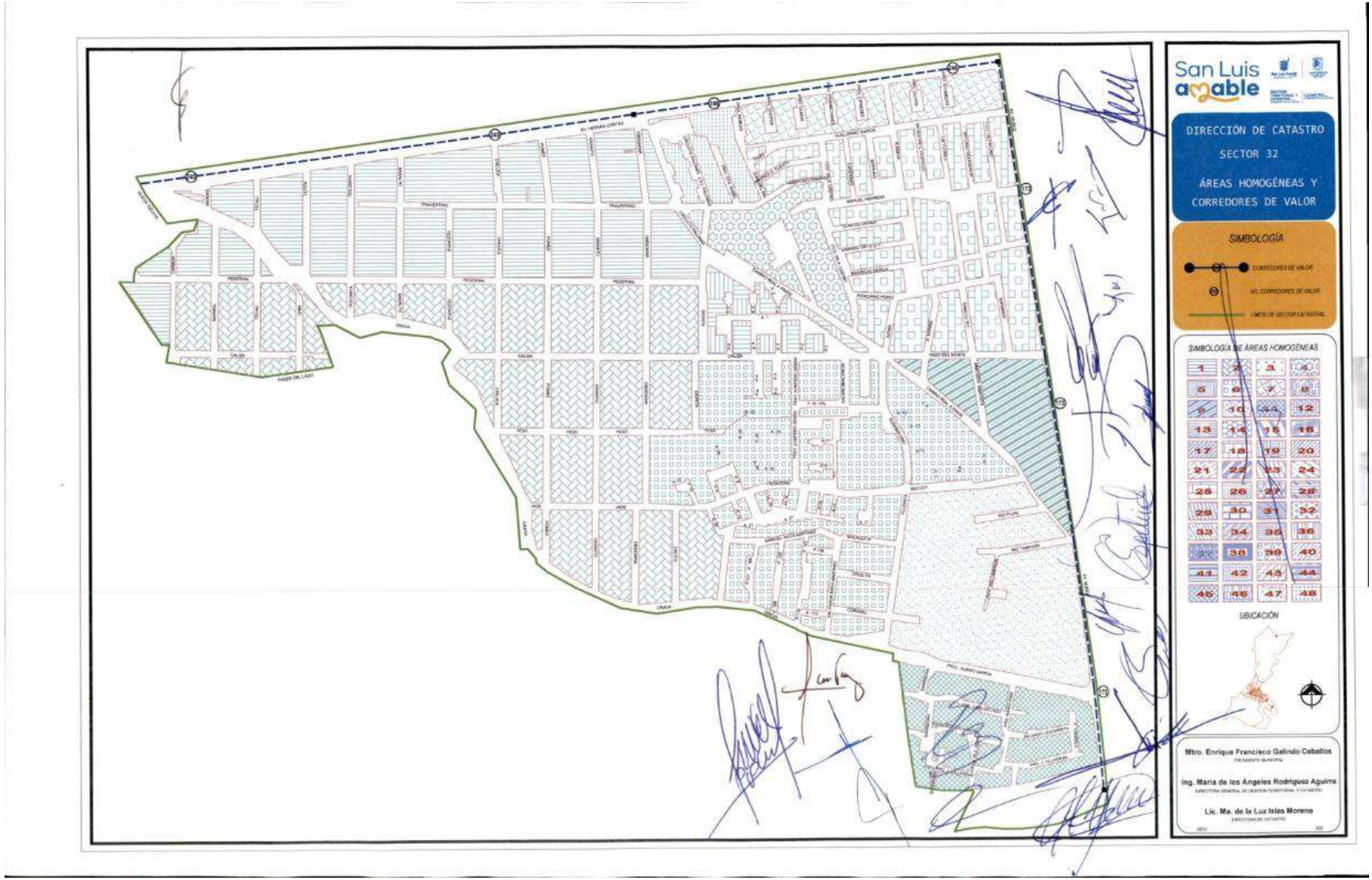
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 32
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

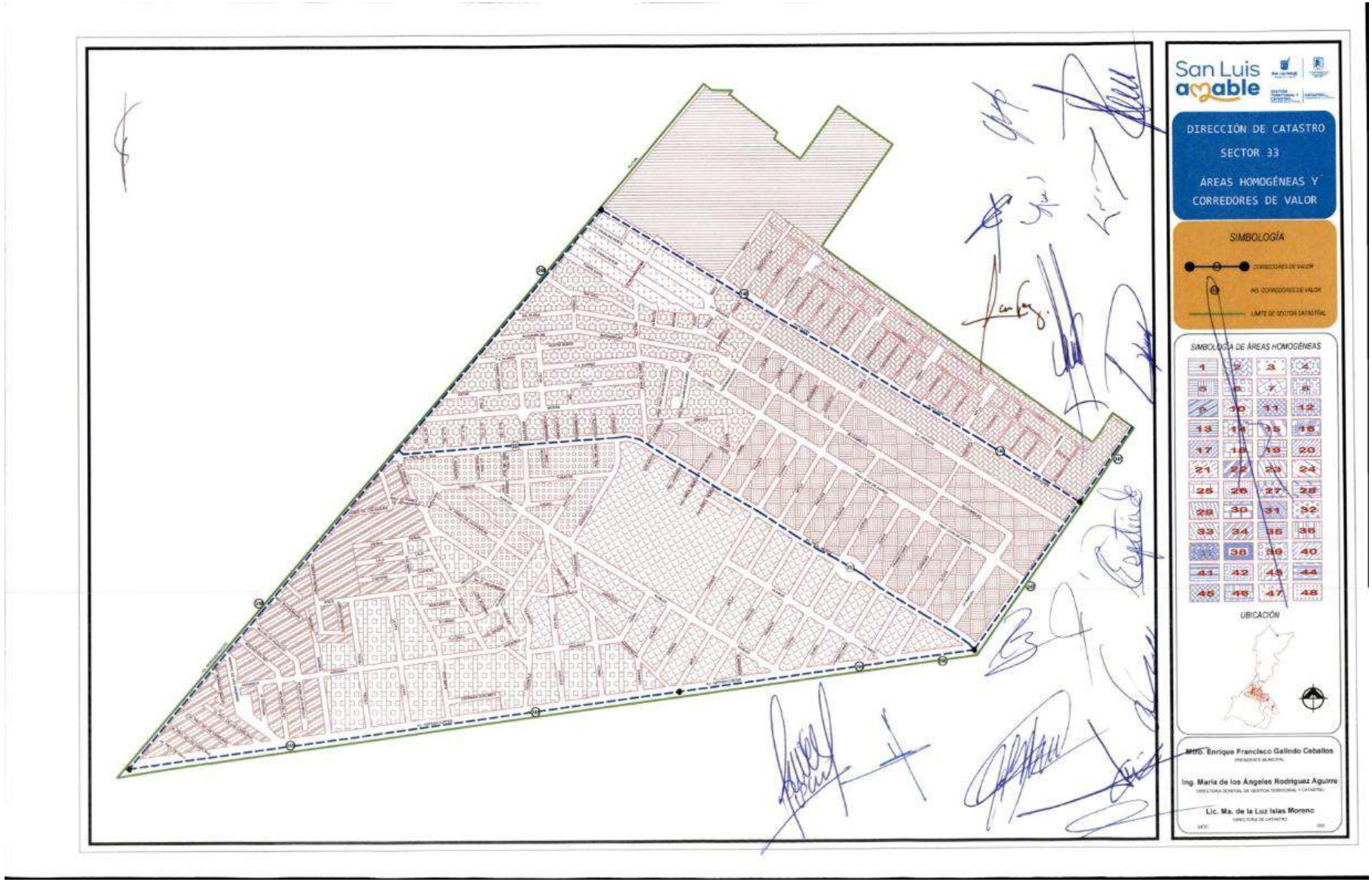
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 33
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

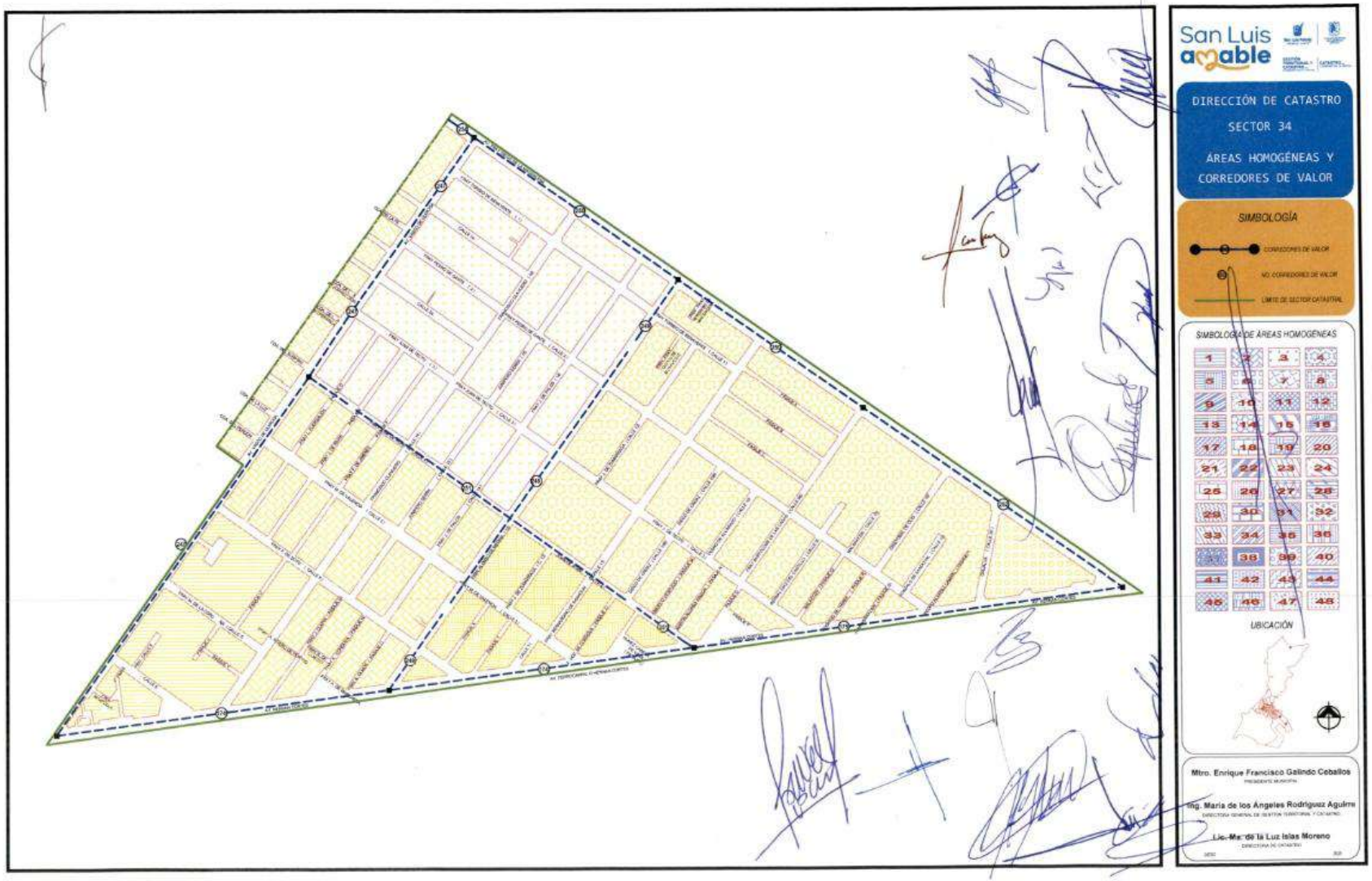
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 34
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 35
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Caballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 35A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. María de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 35B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 37
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

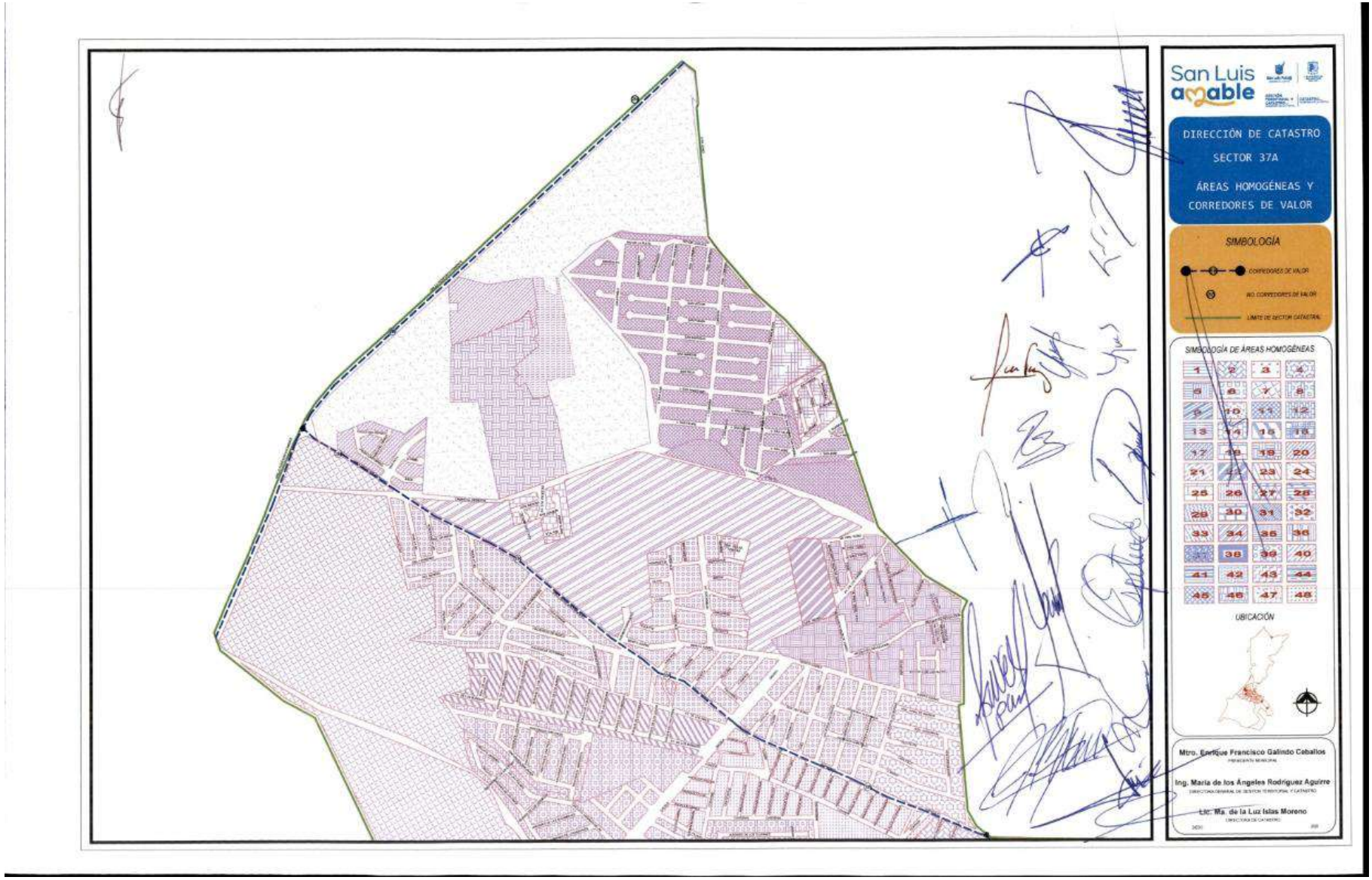
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 37A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 37B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

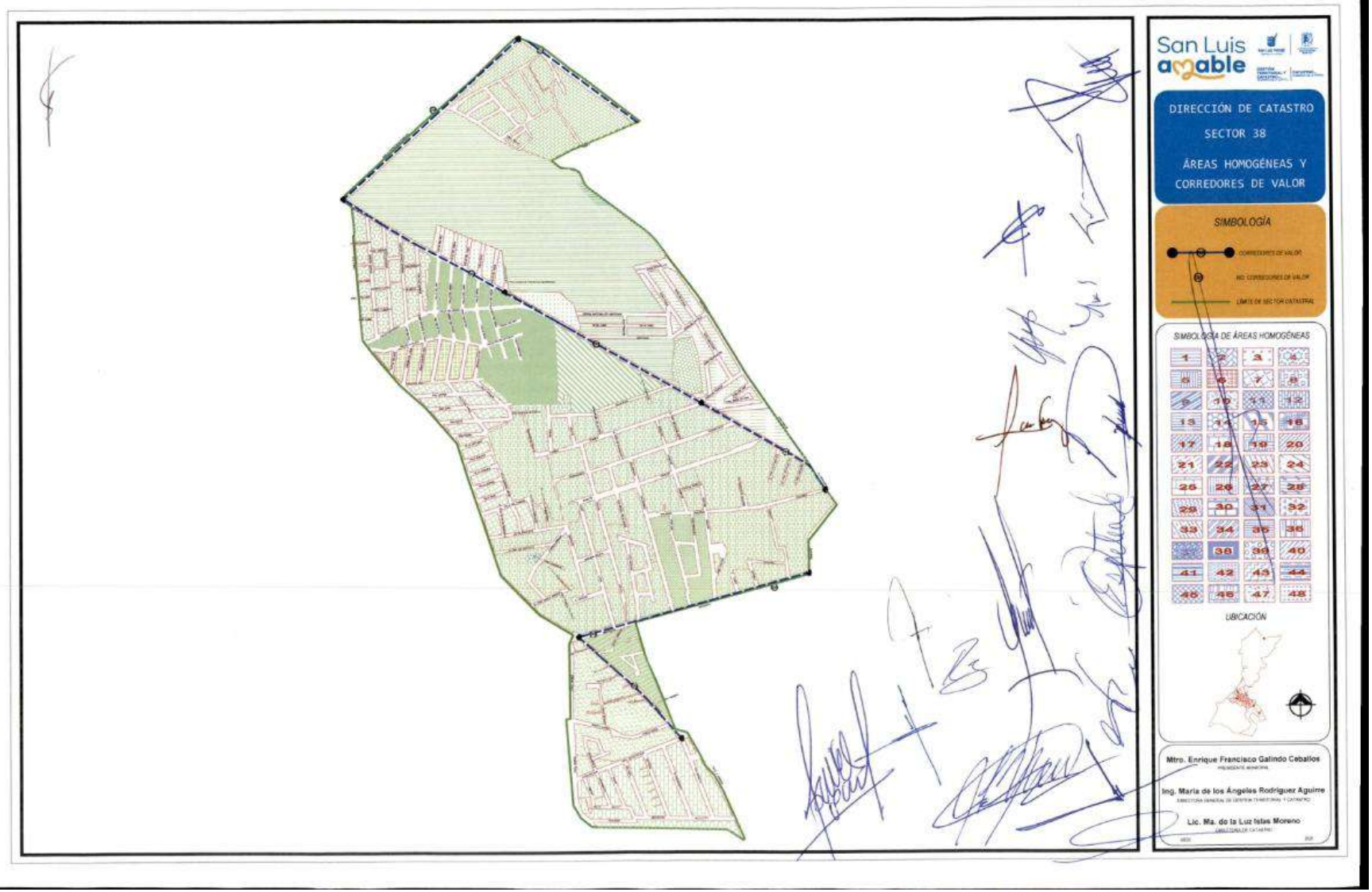
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 38
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 38A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 38B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

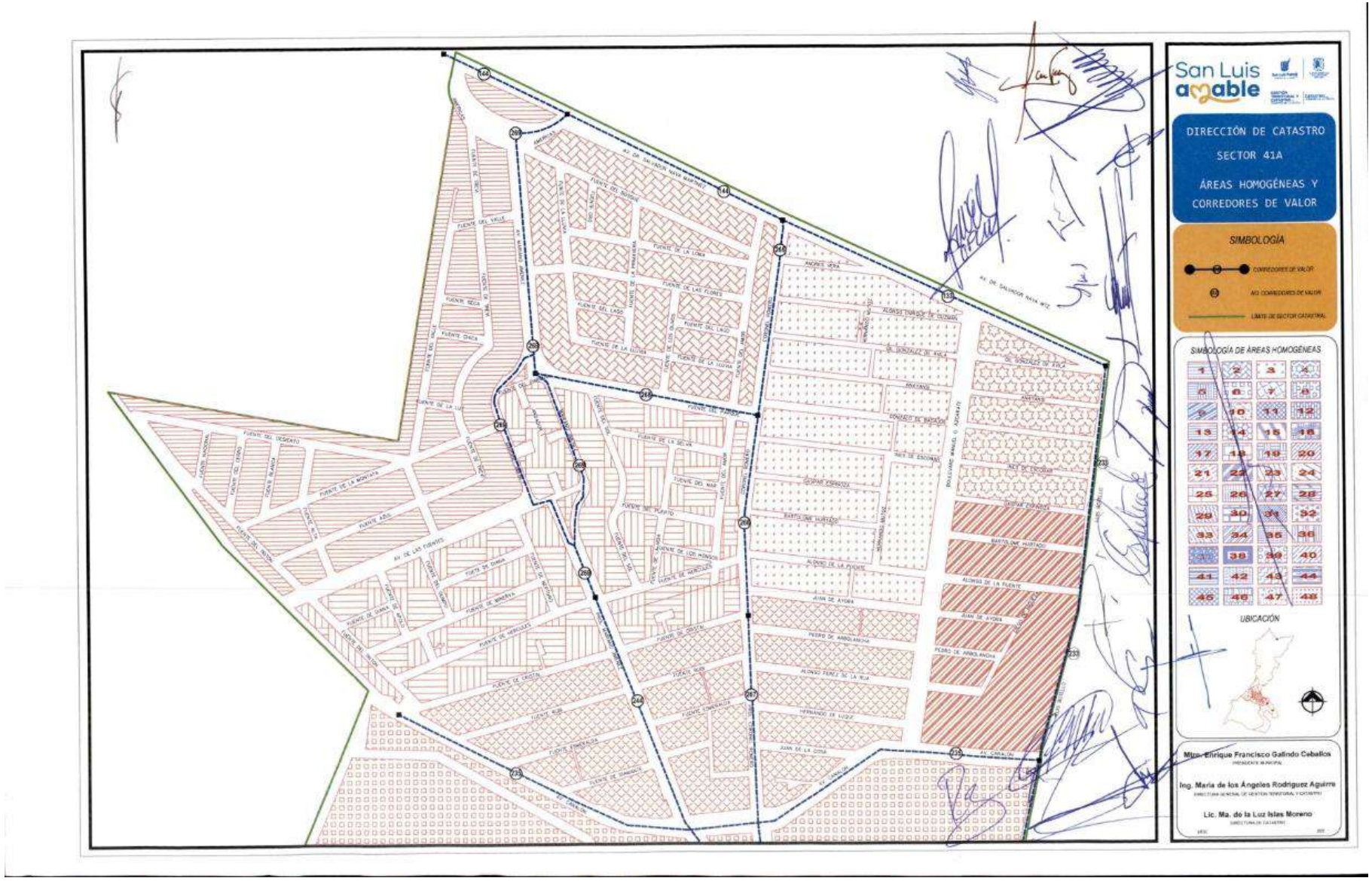
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

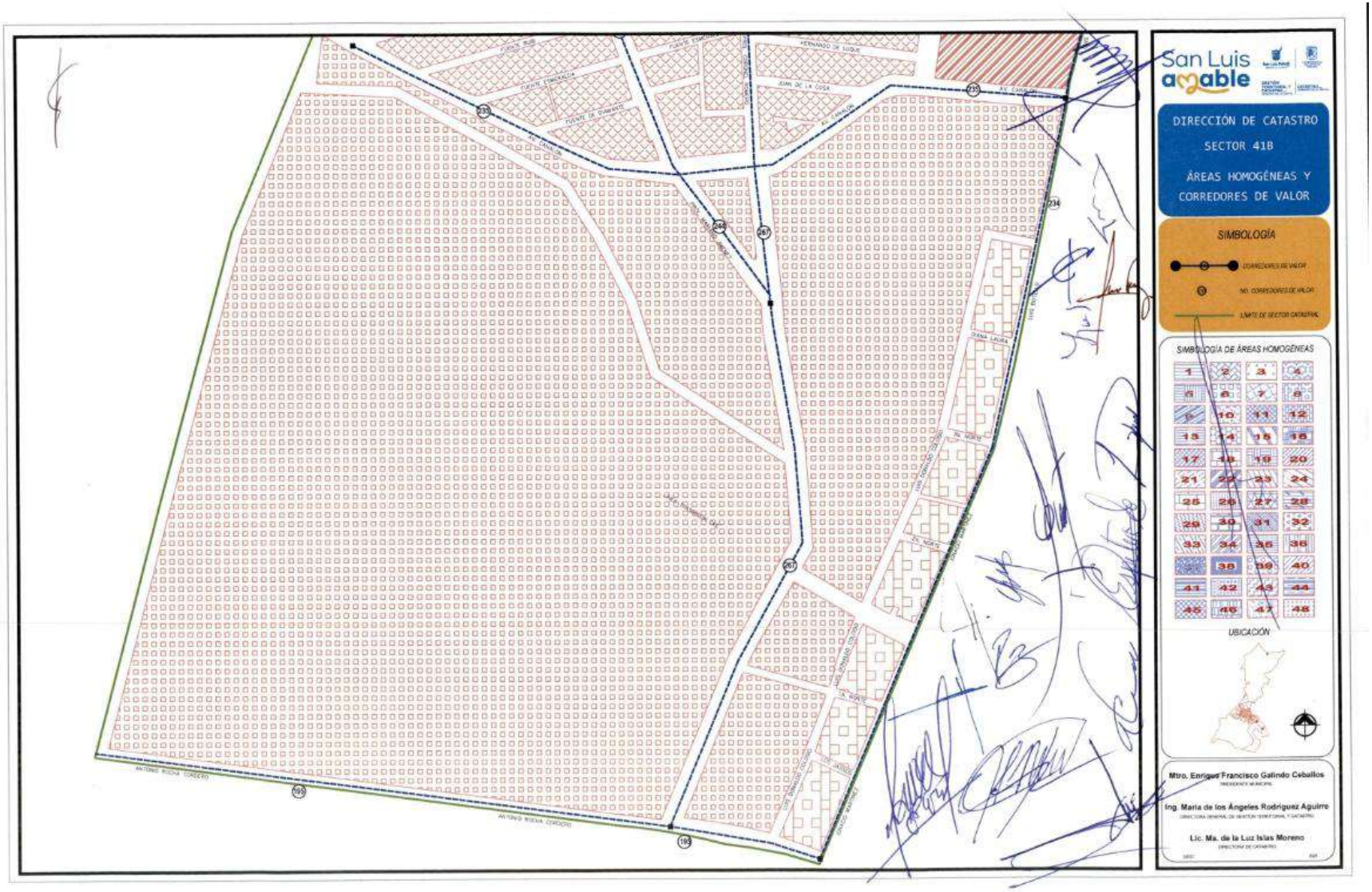
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

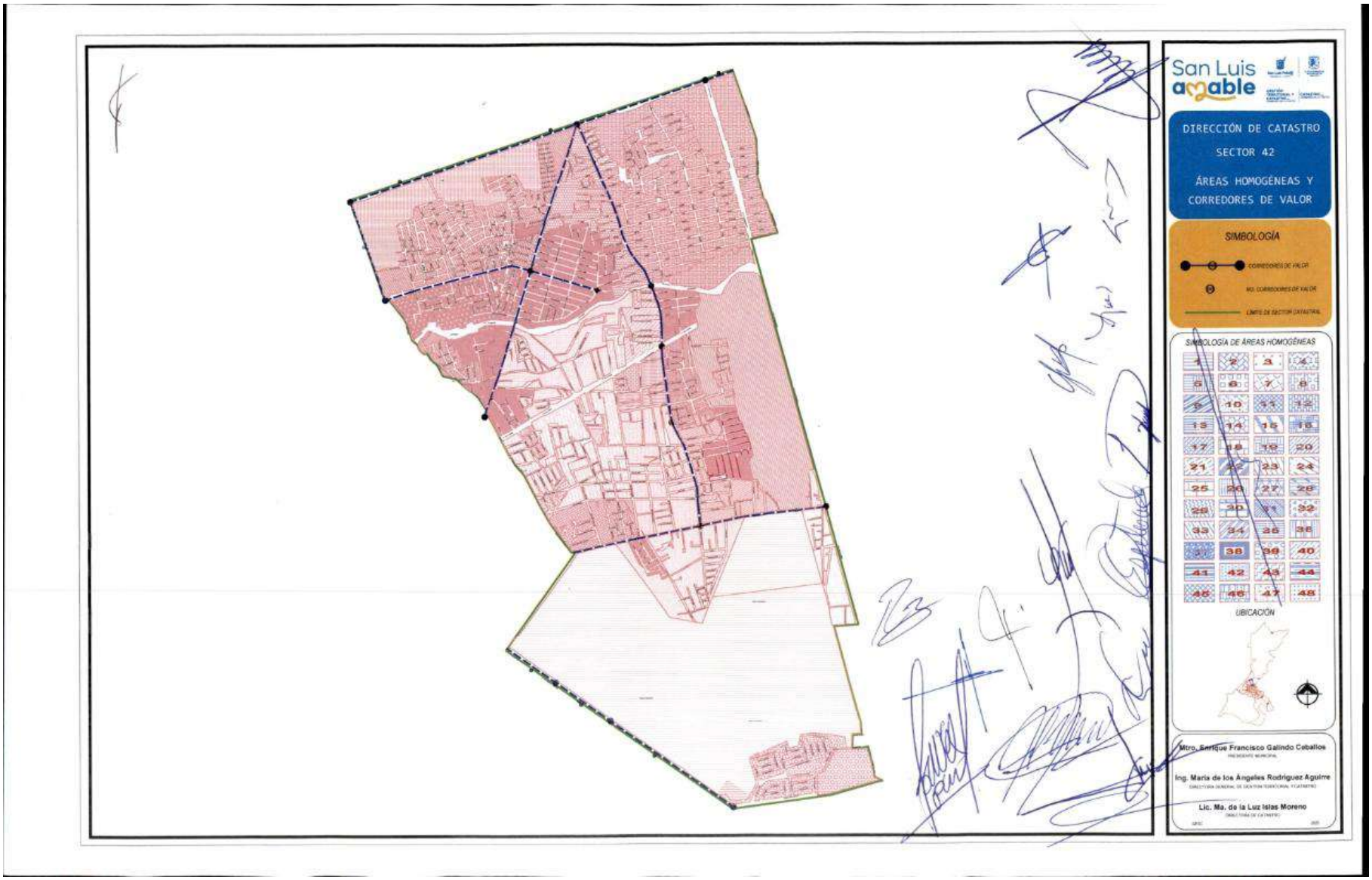
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 42
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

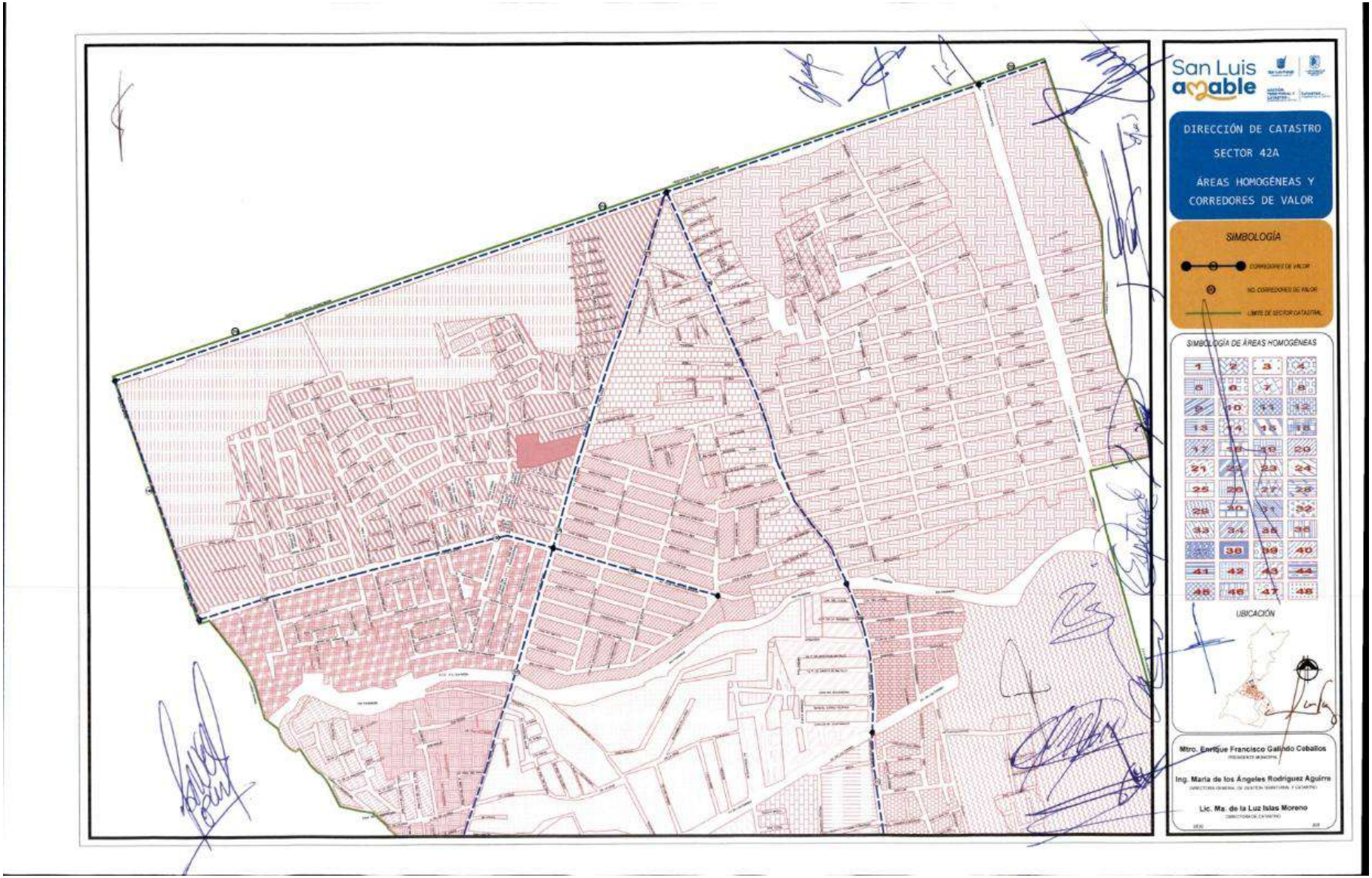
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 42A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

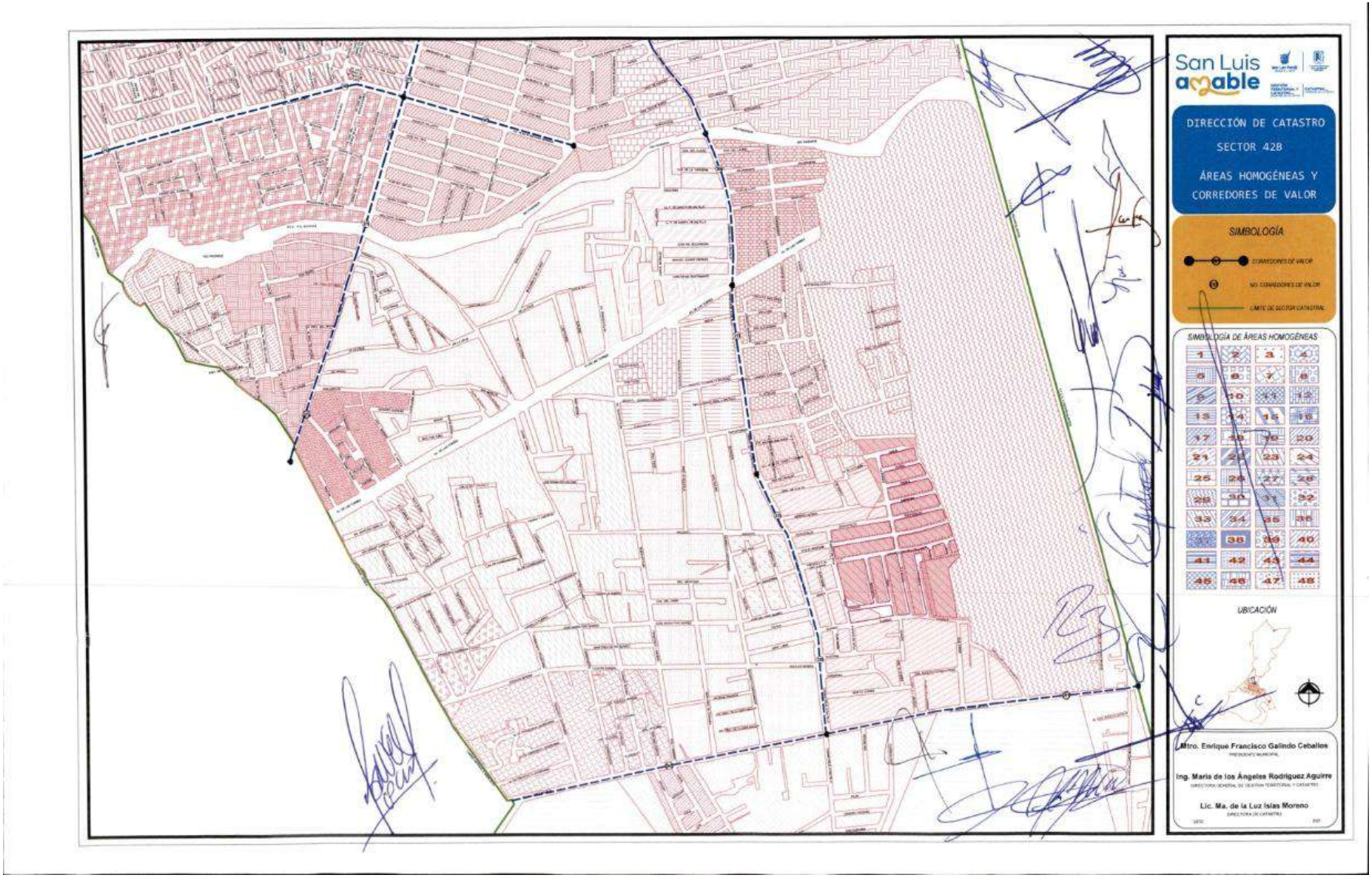
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 42B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

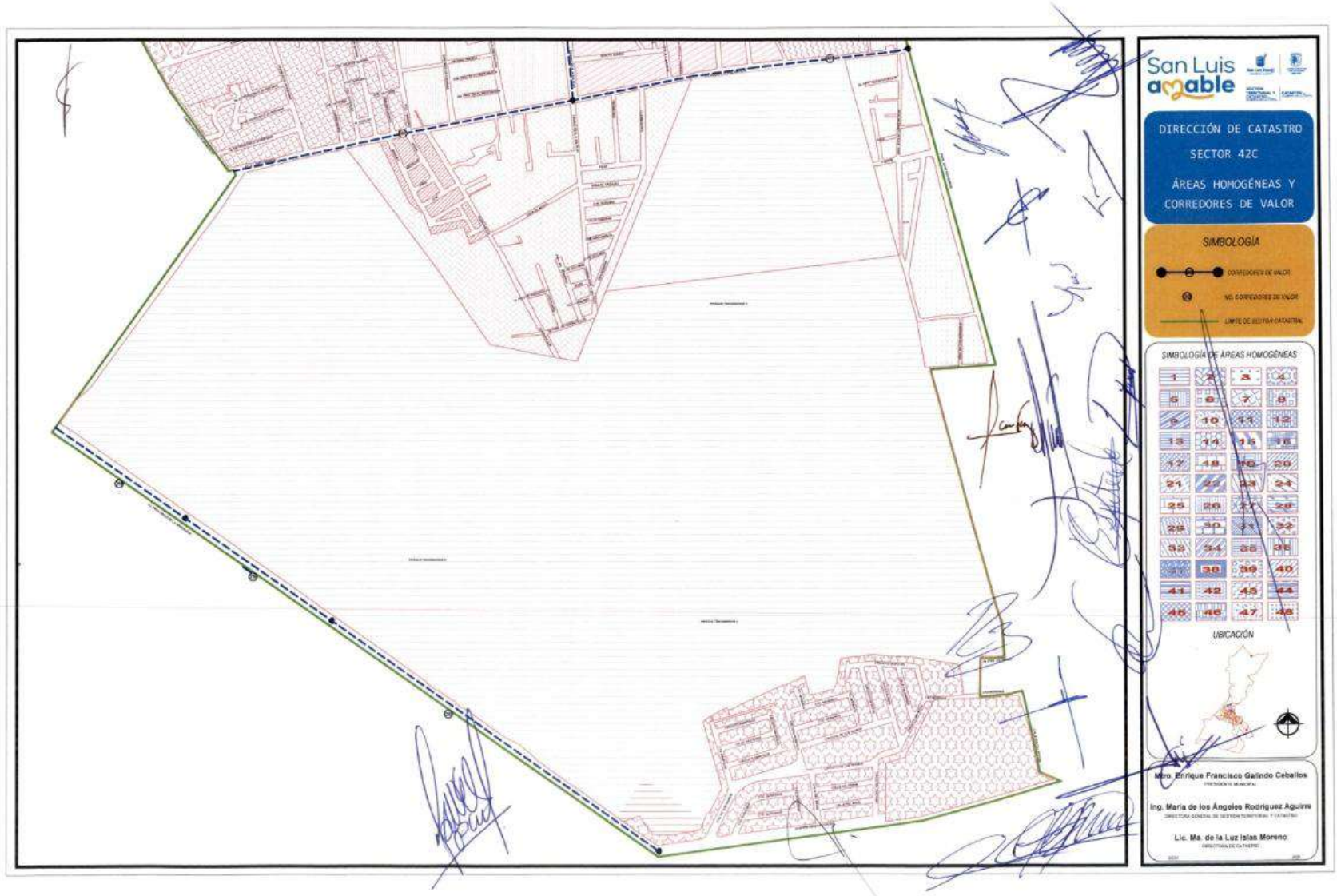
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 42C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

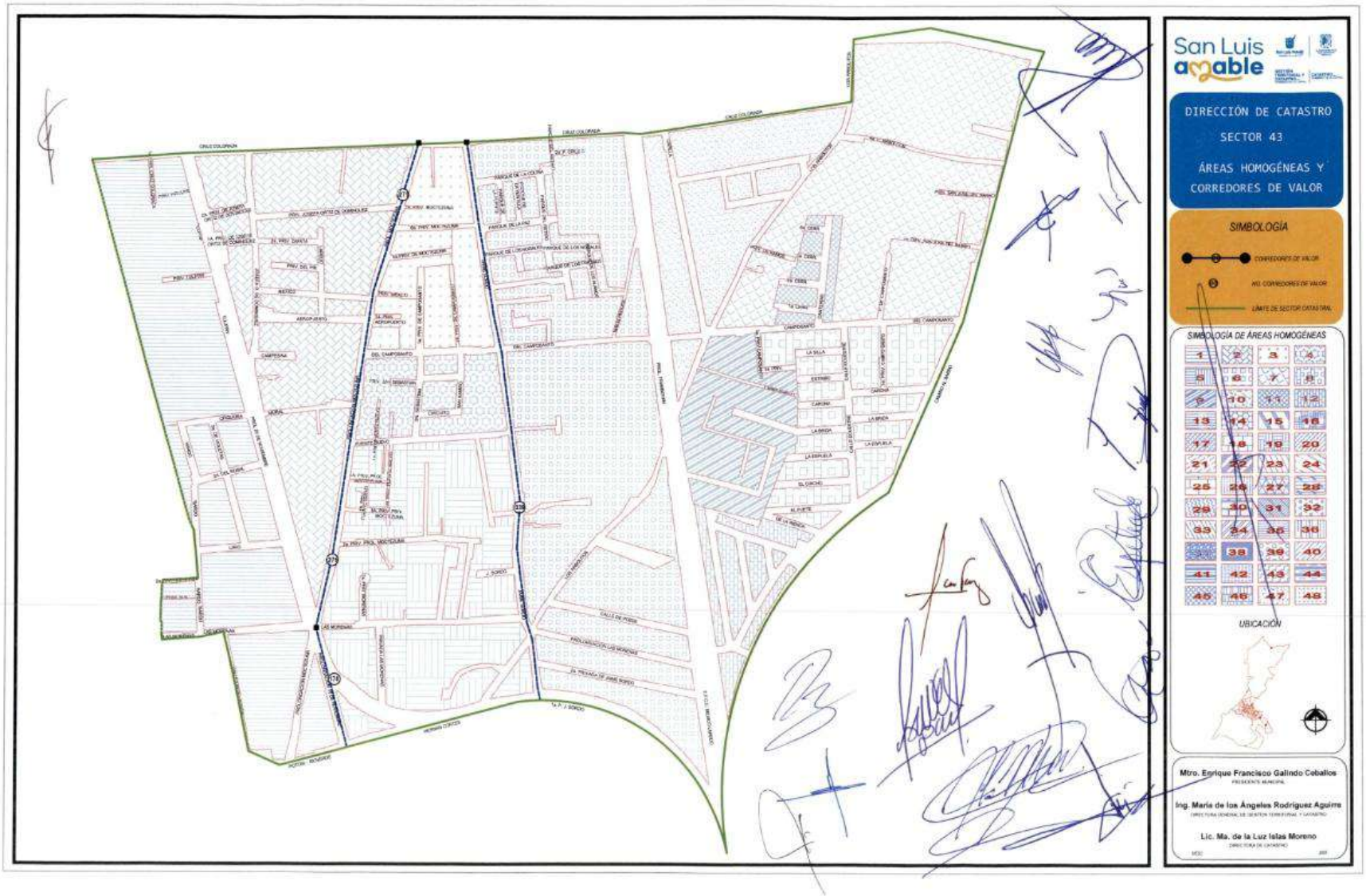
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 43
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

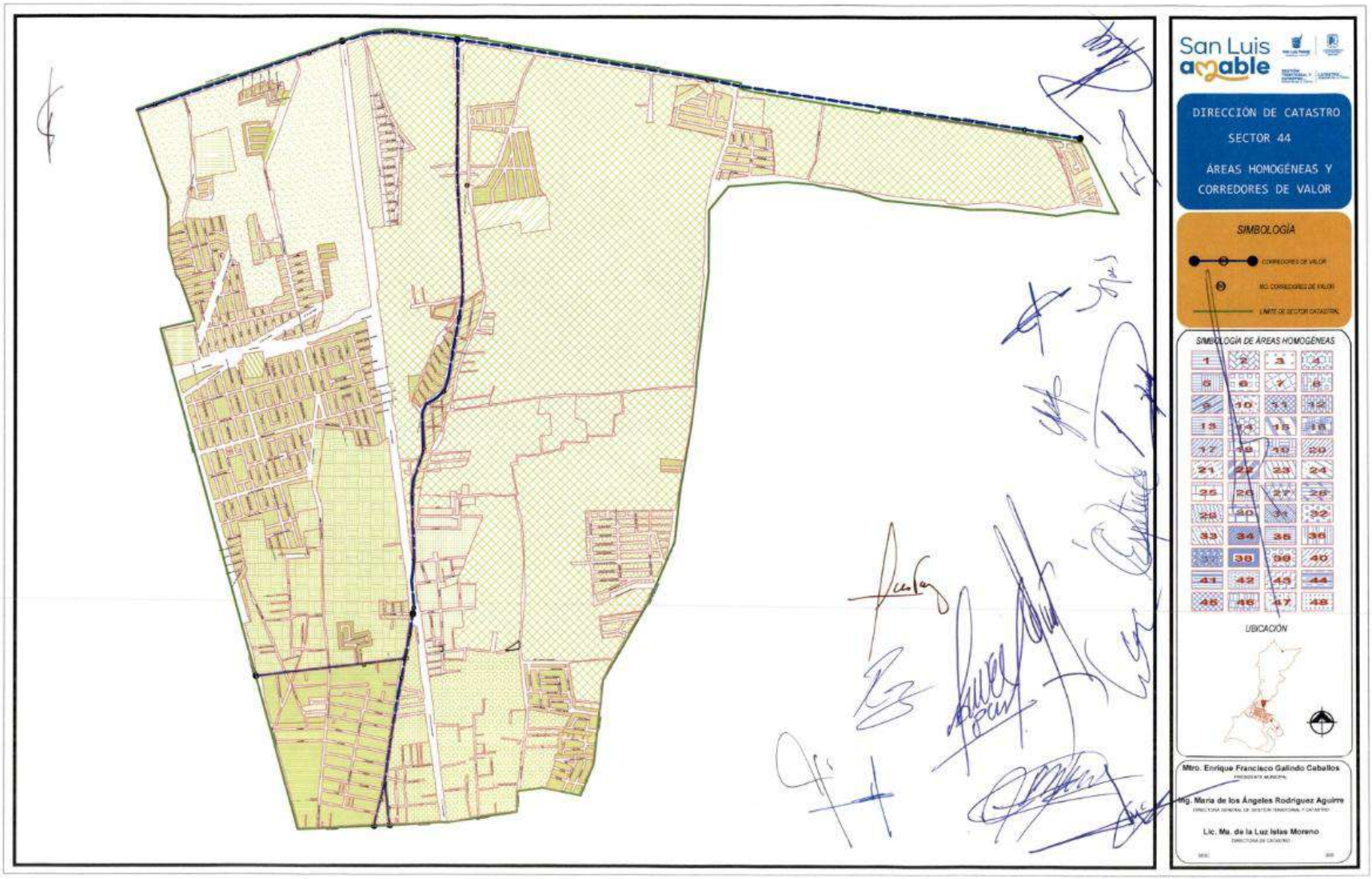
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Caballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

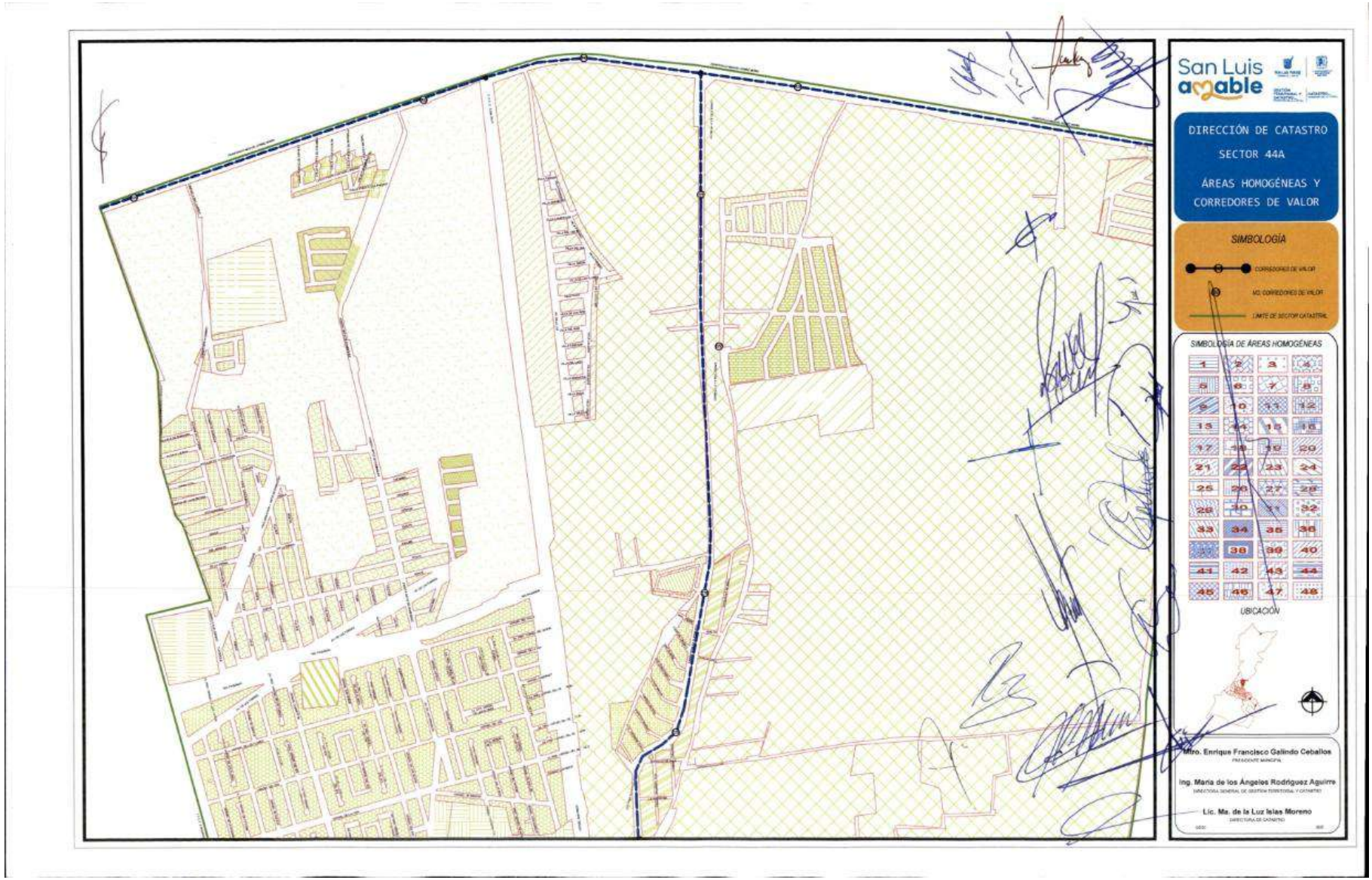
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

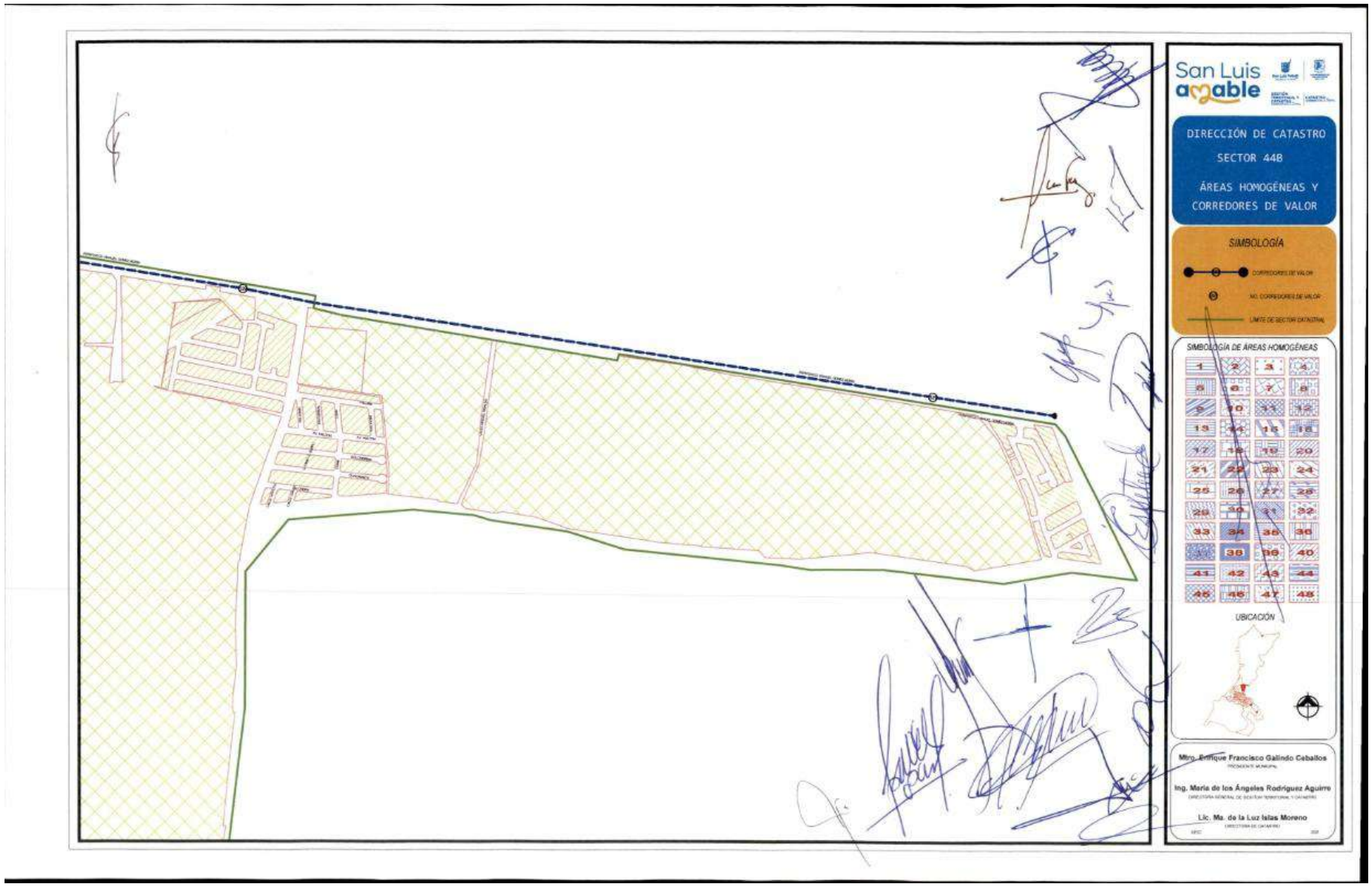
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 448
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 46
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

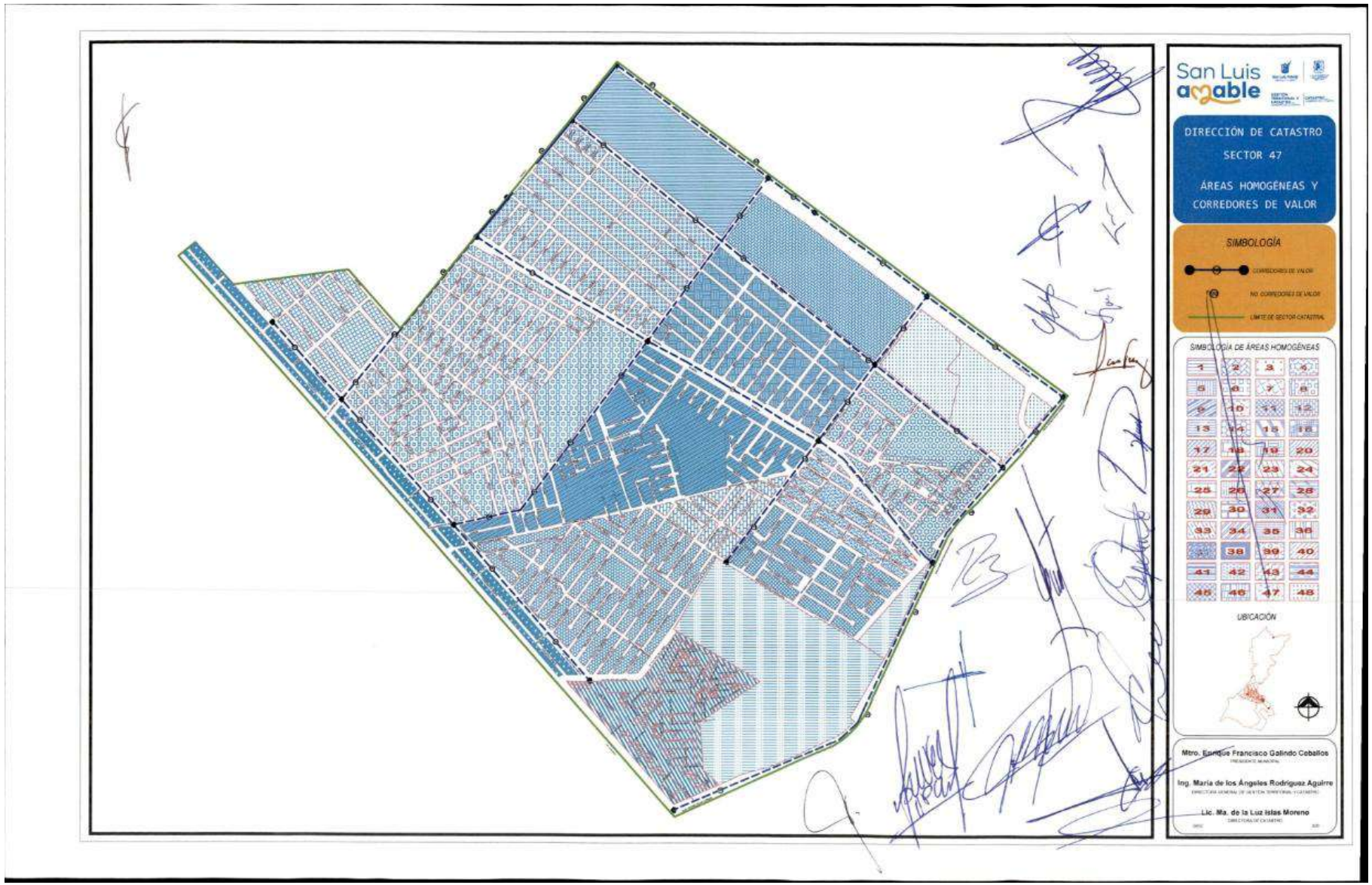
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 47
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 48
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

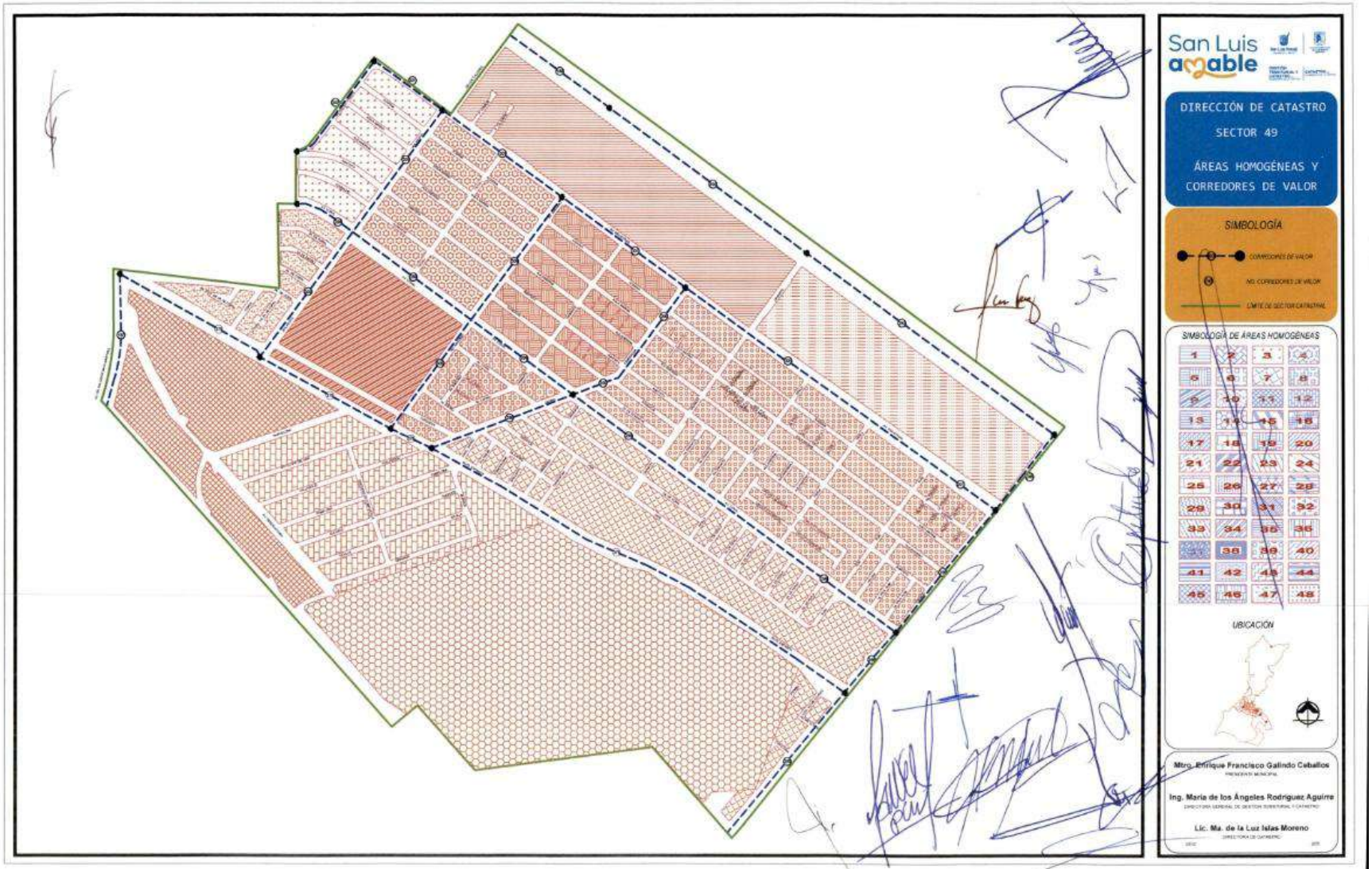
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 49
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

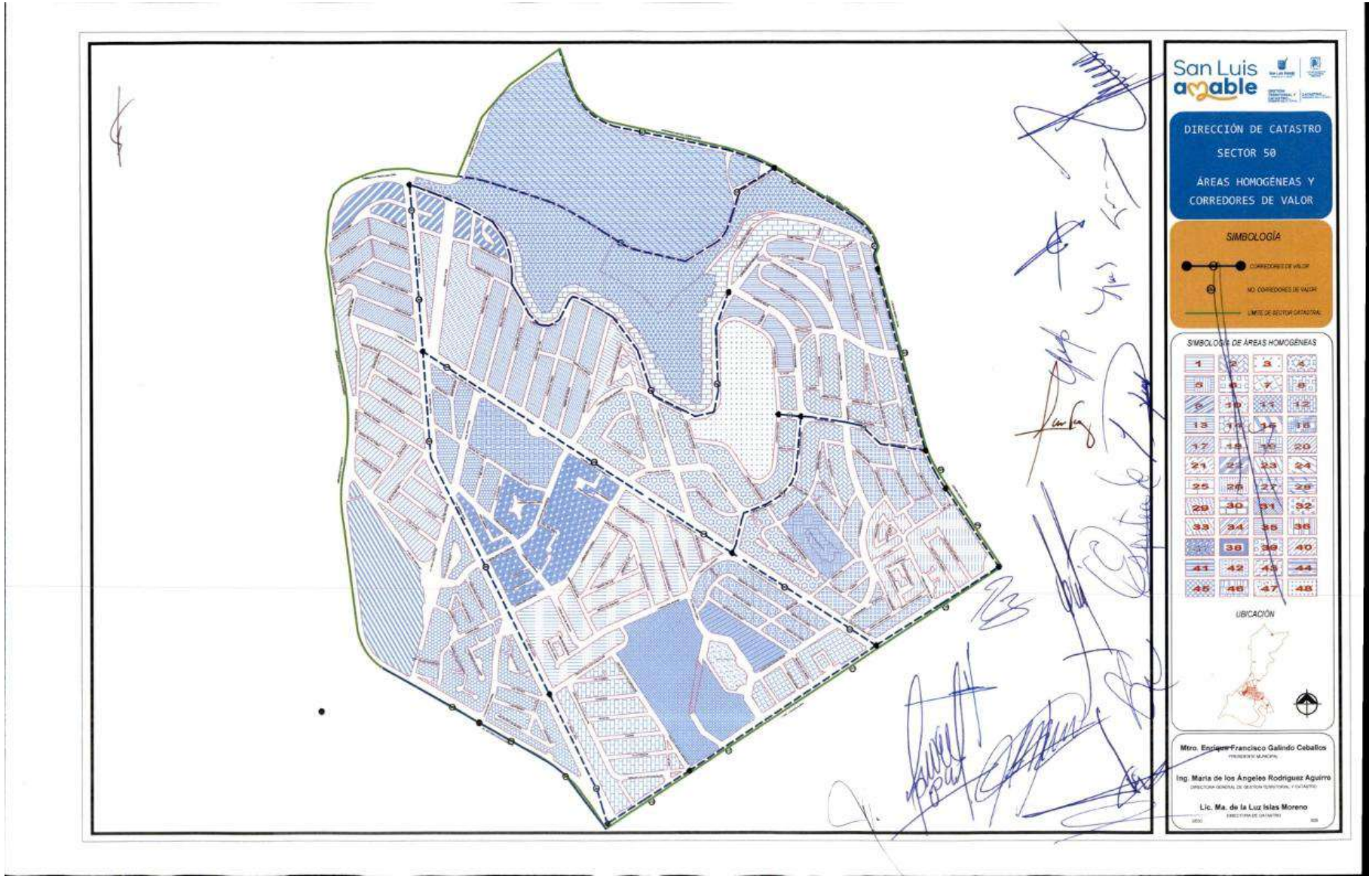
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

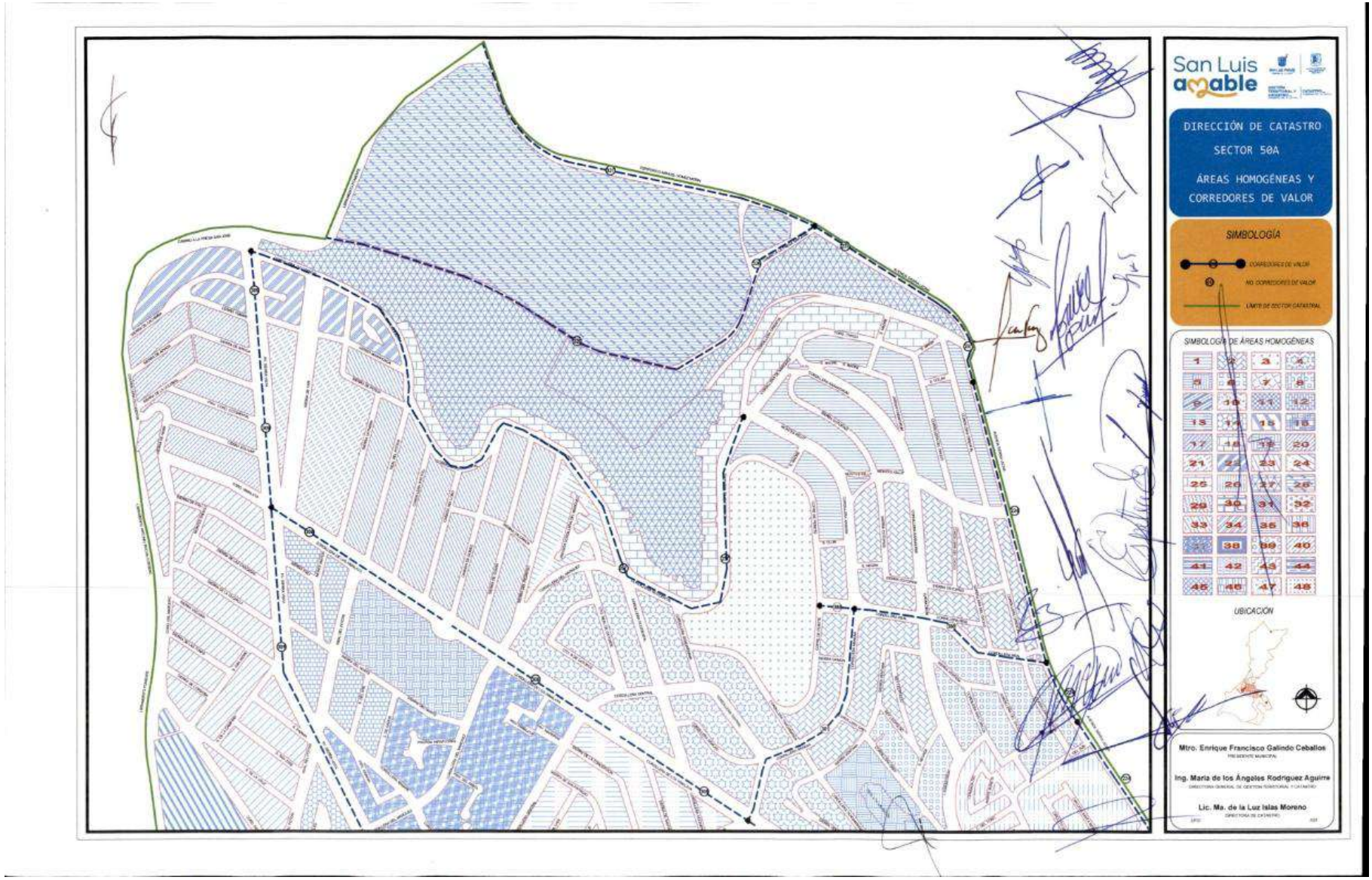
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

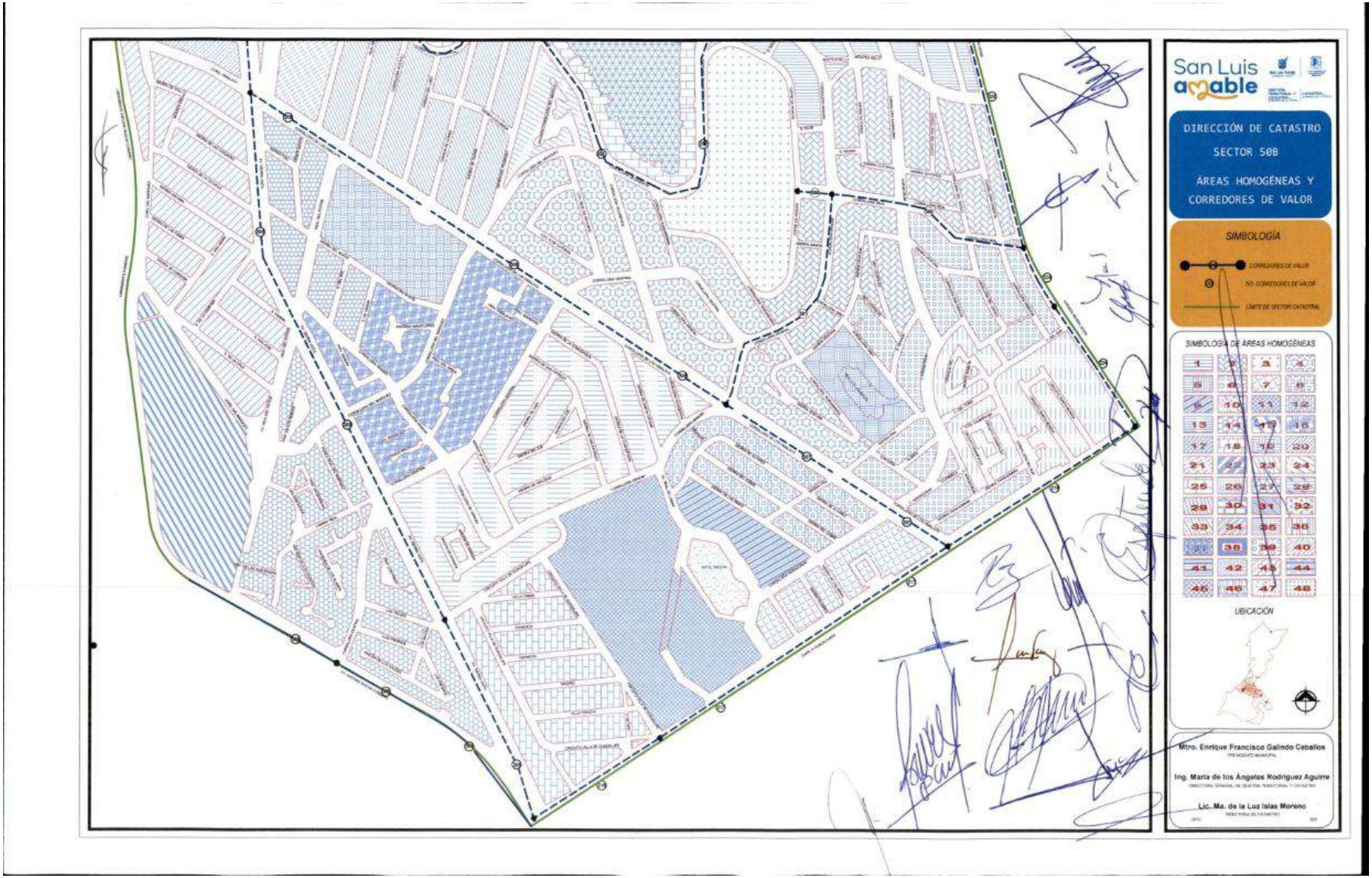
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 508
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 51
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 51A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 51B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

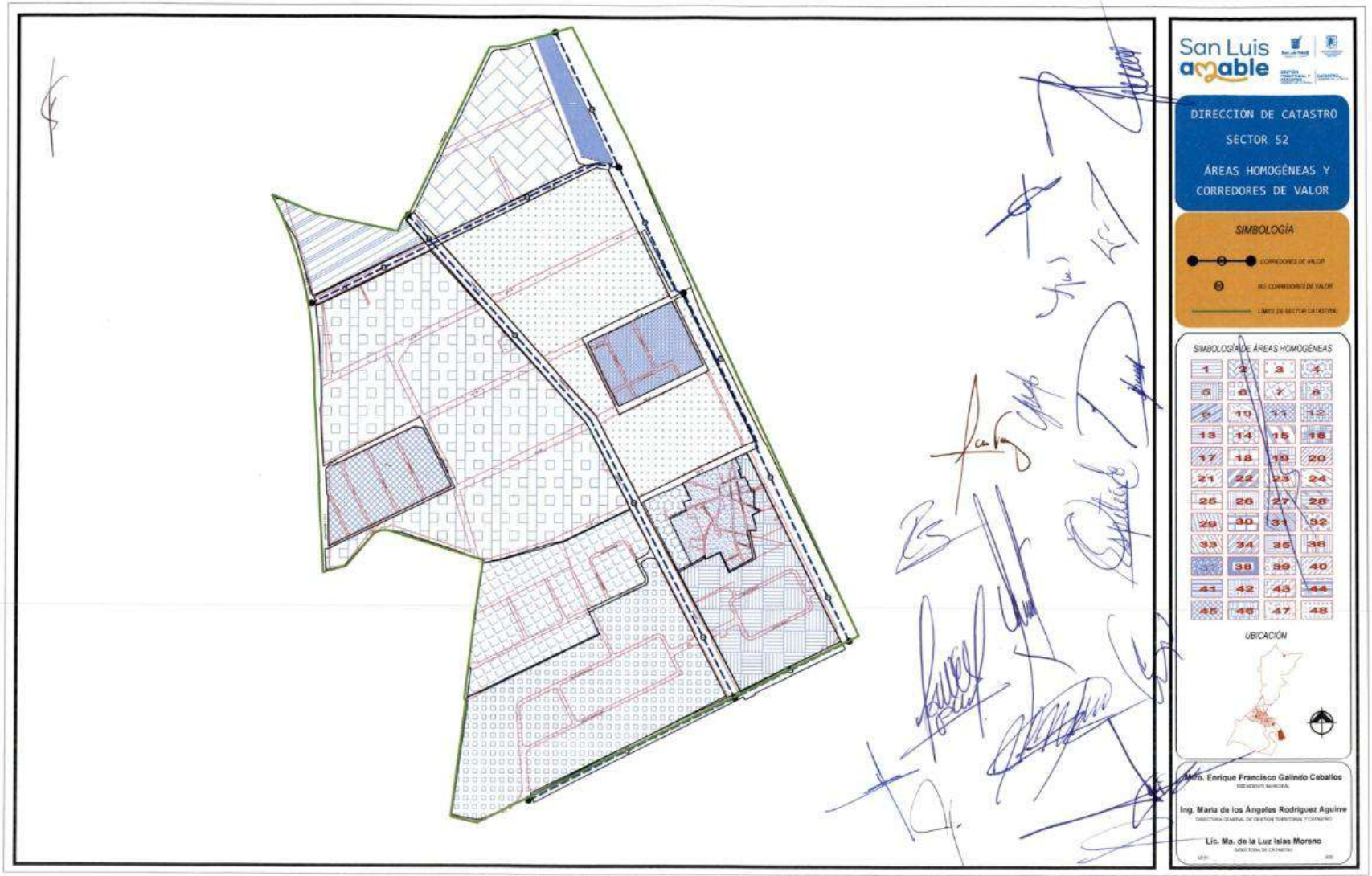
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

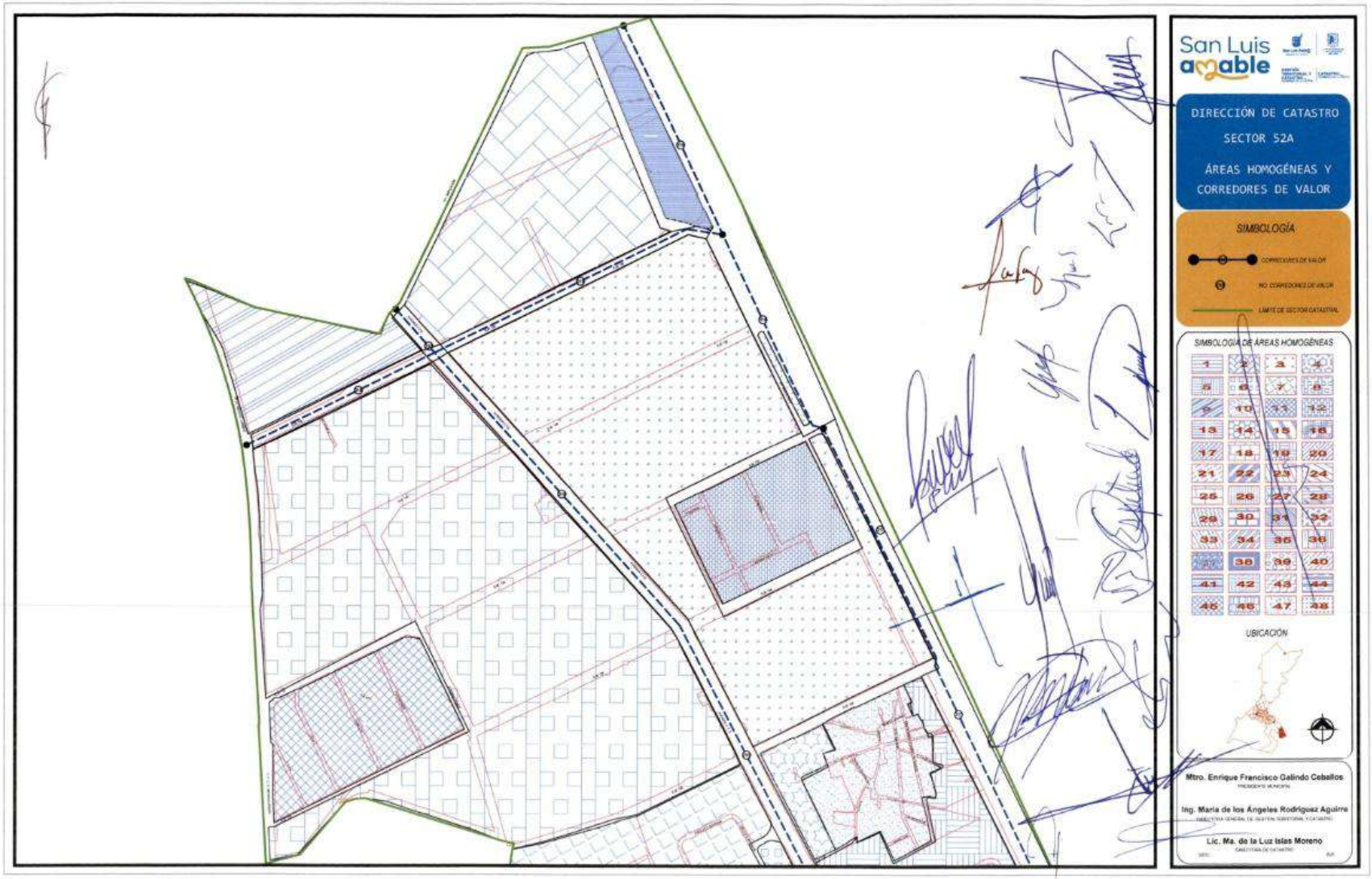
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

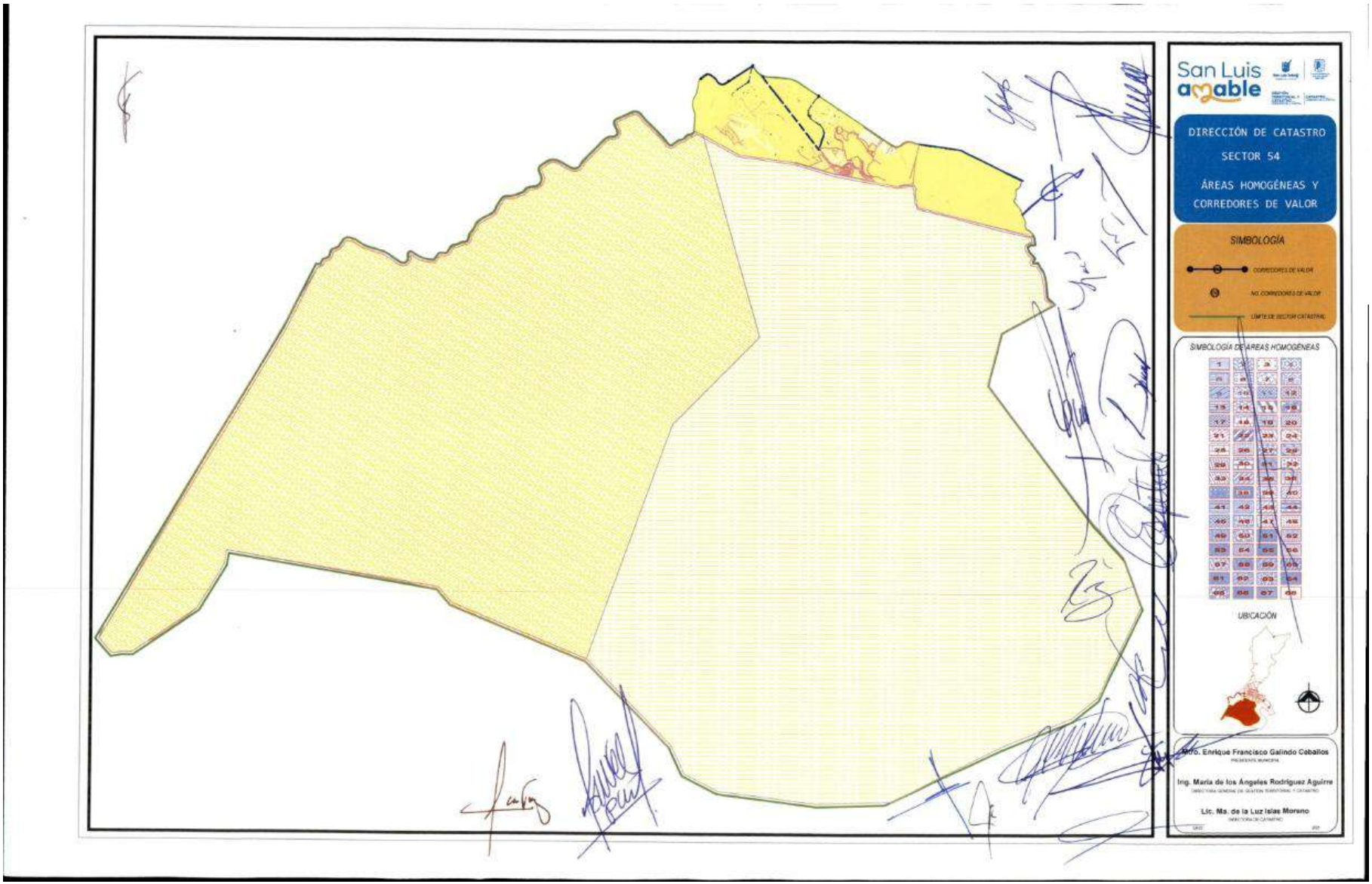
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

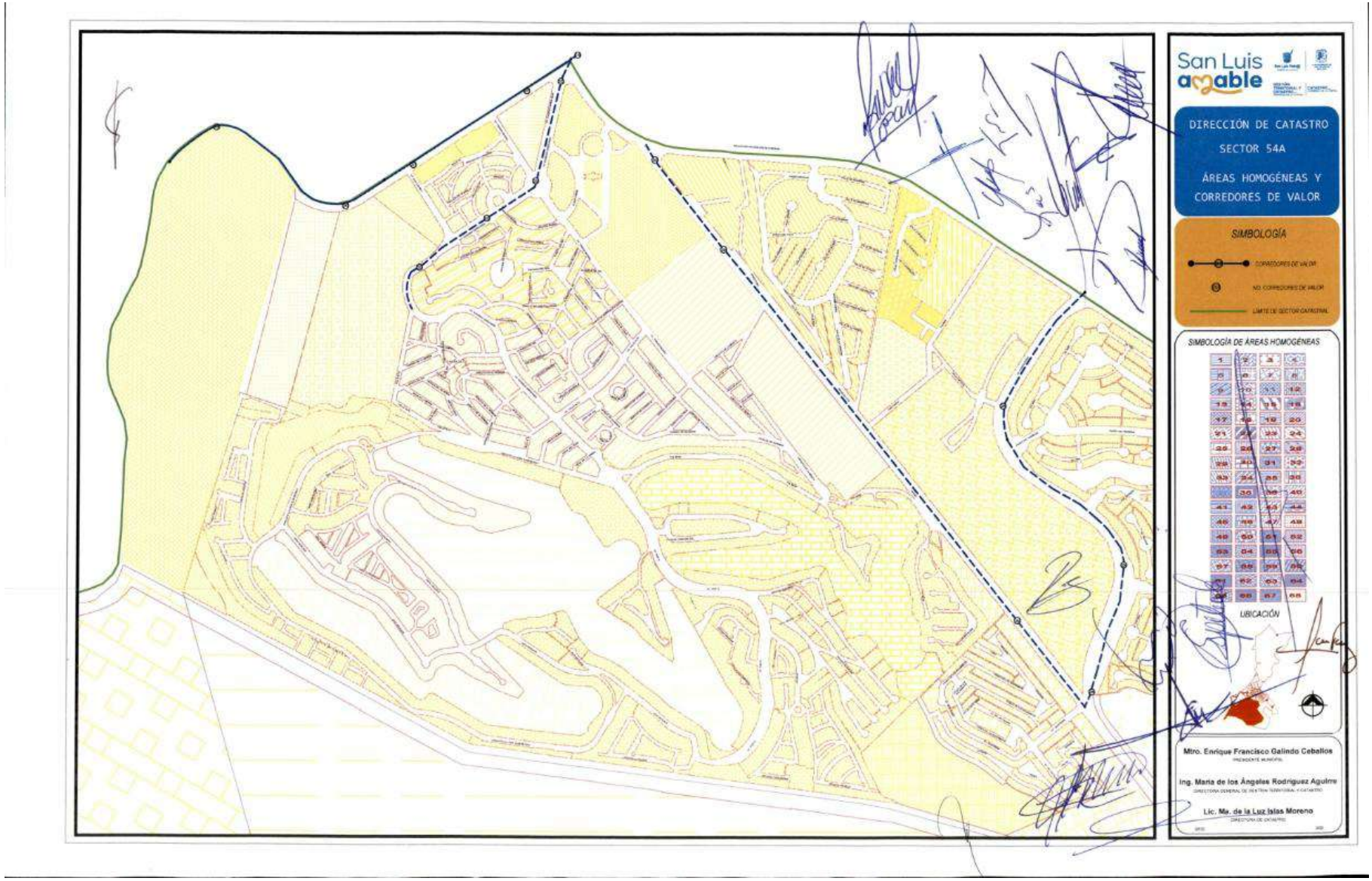
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

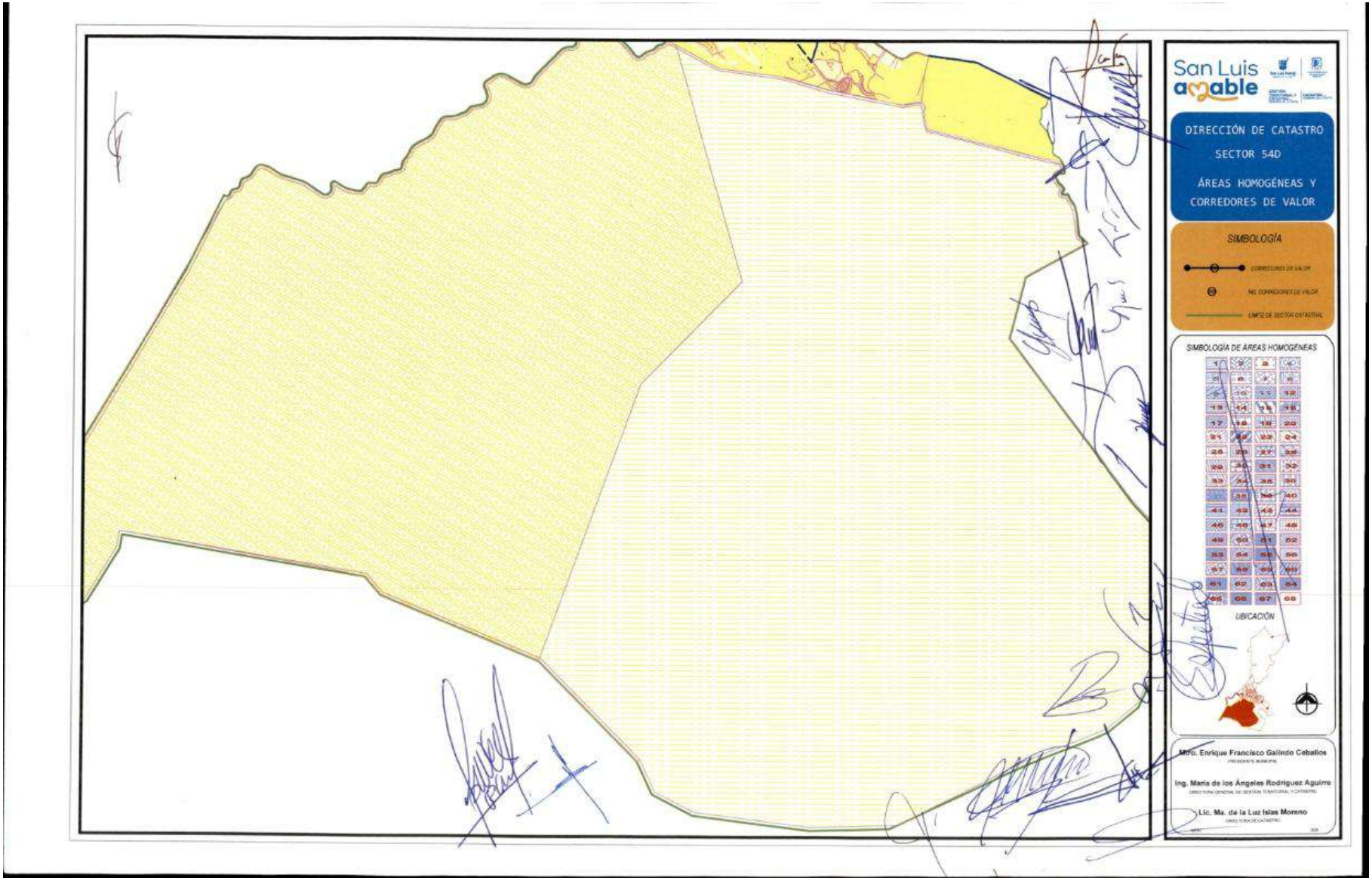
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54D
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

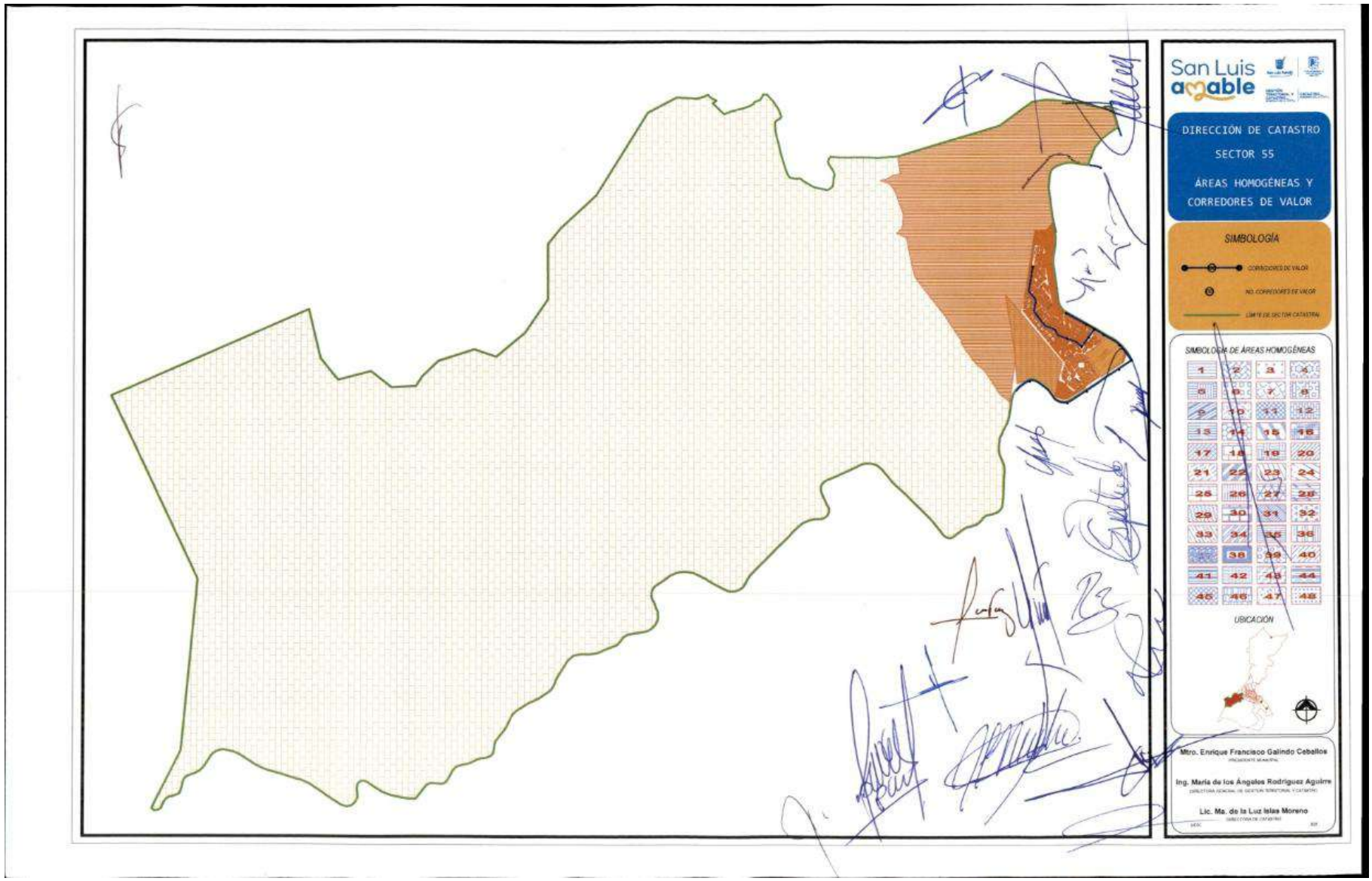
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

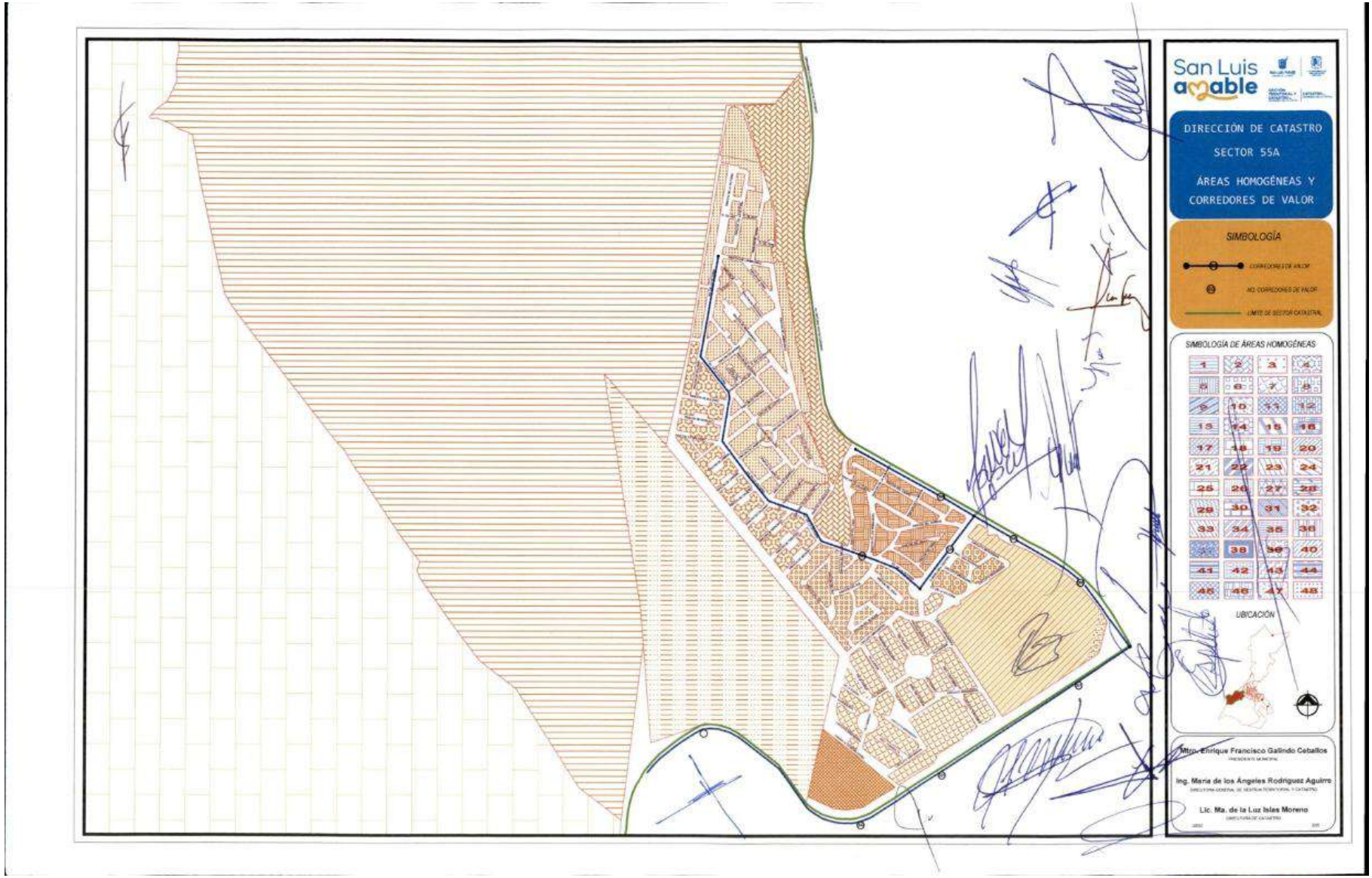
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

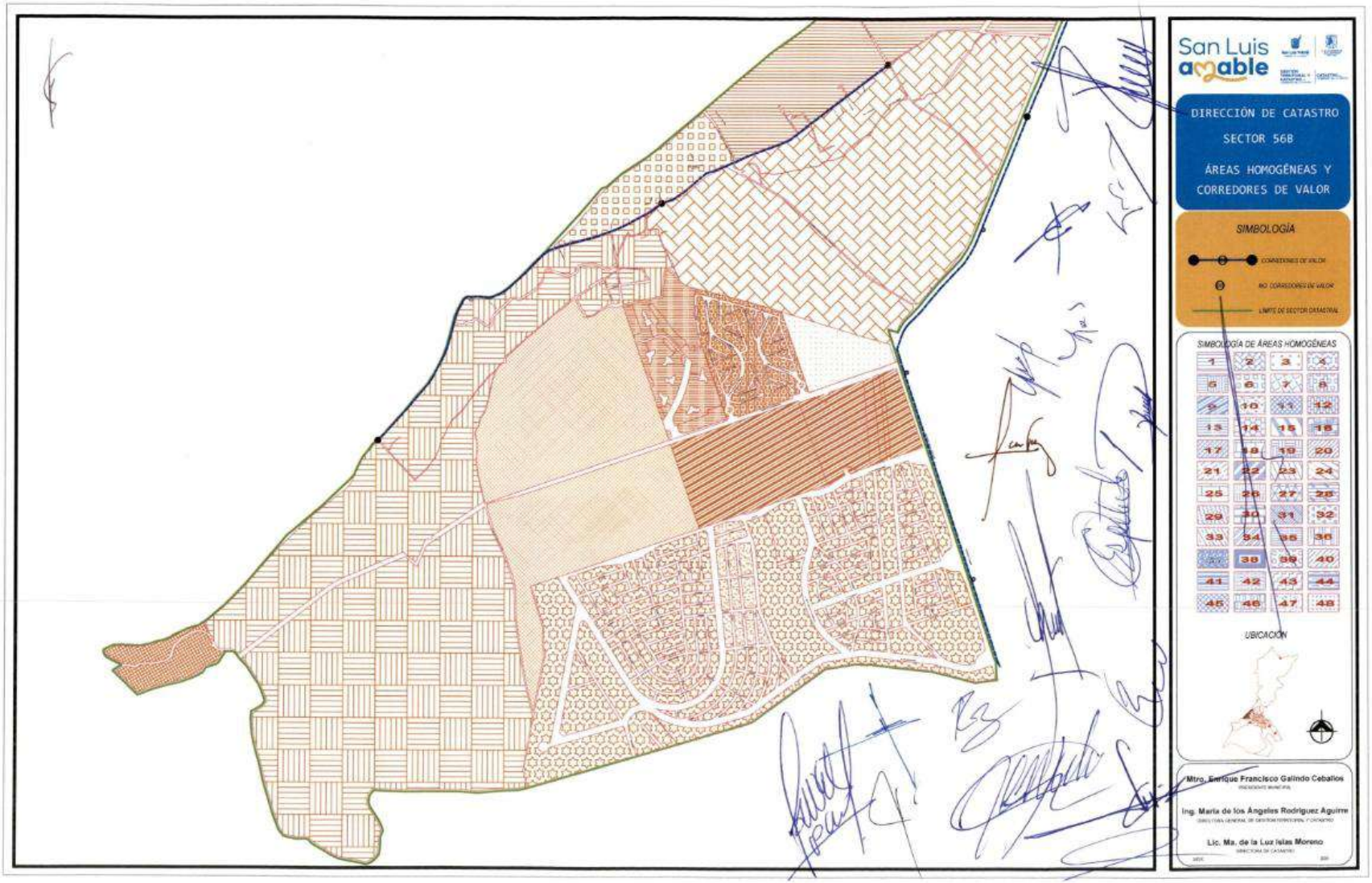
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

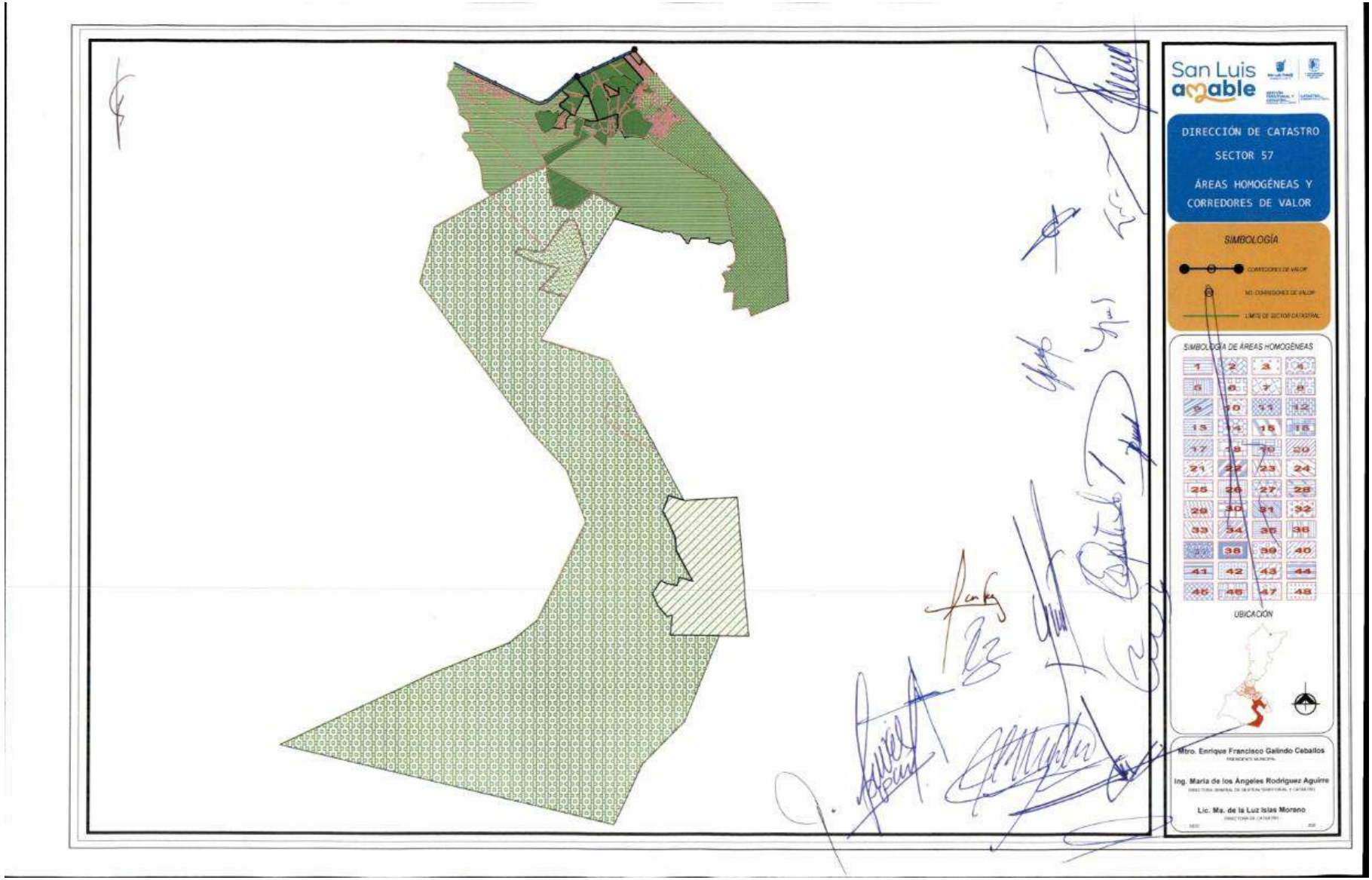
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

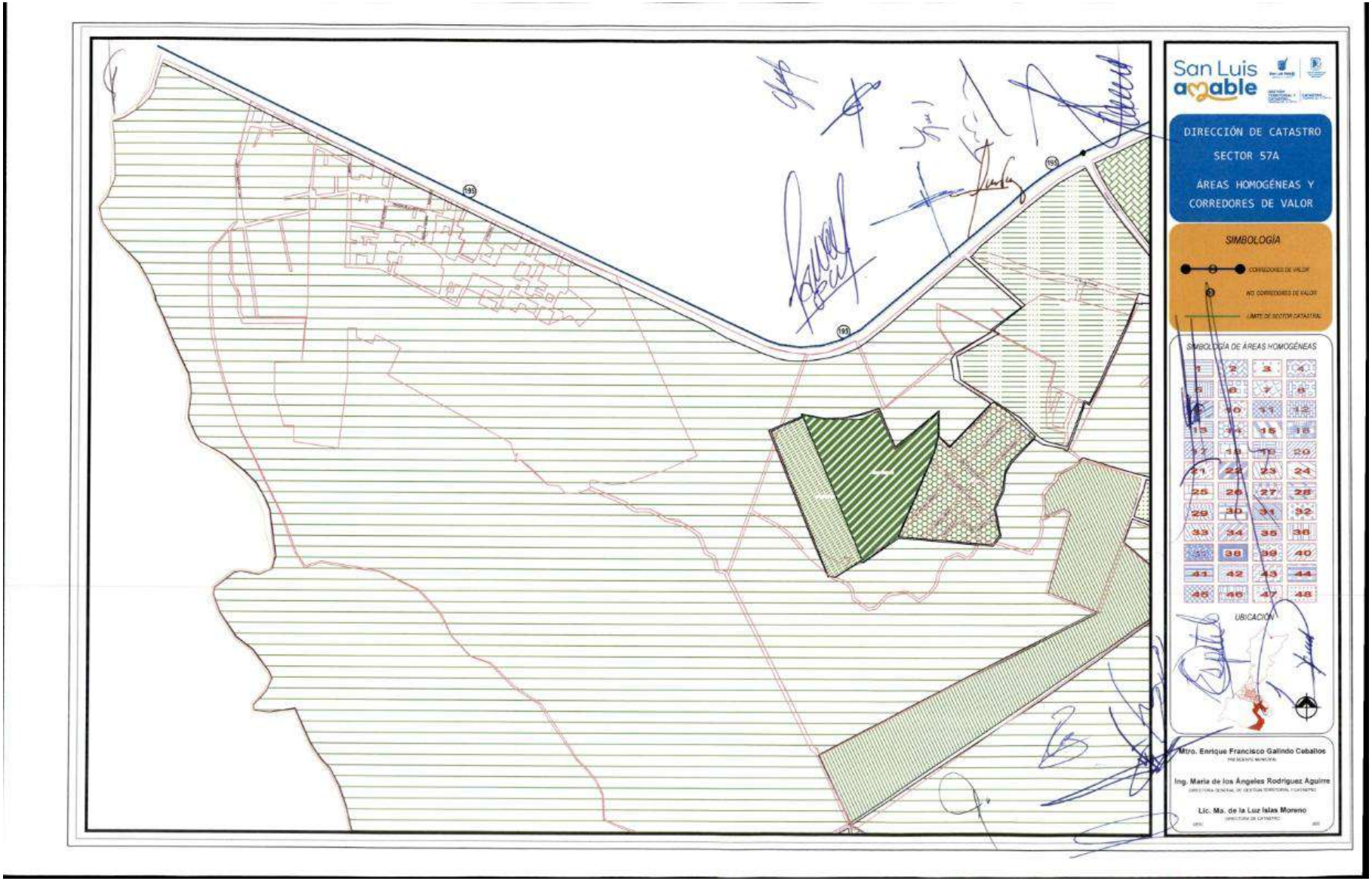
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

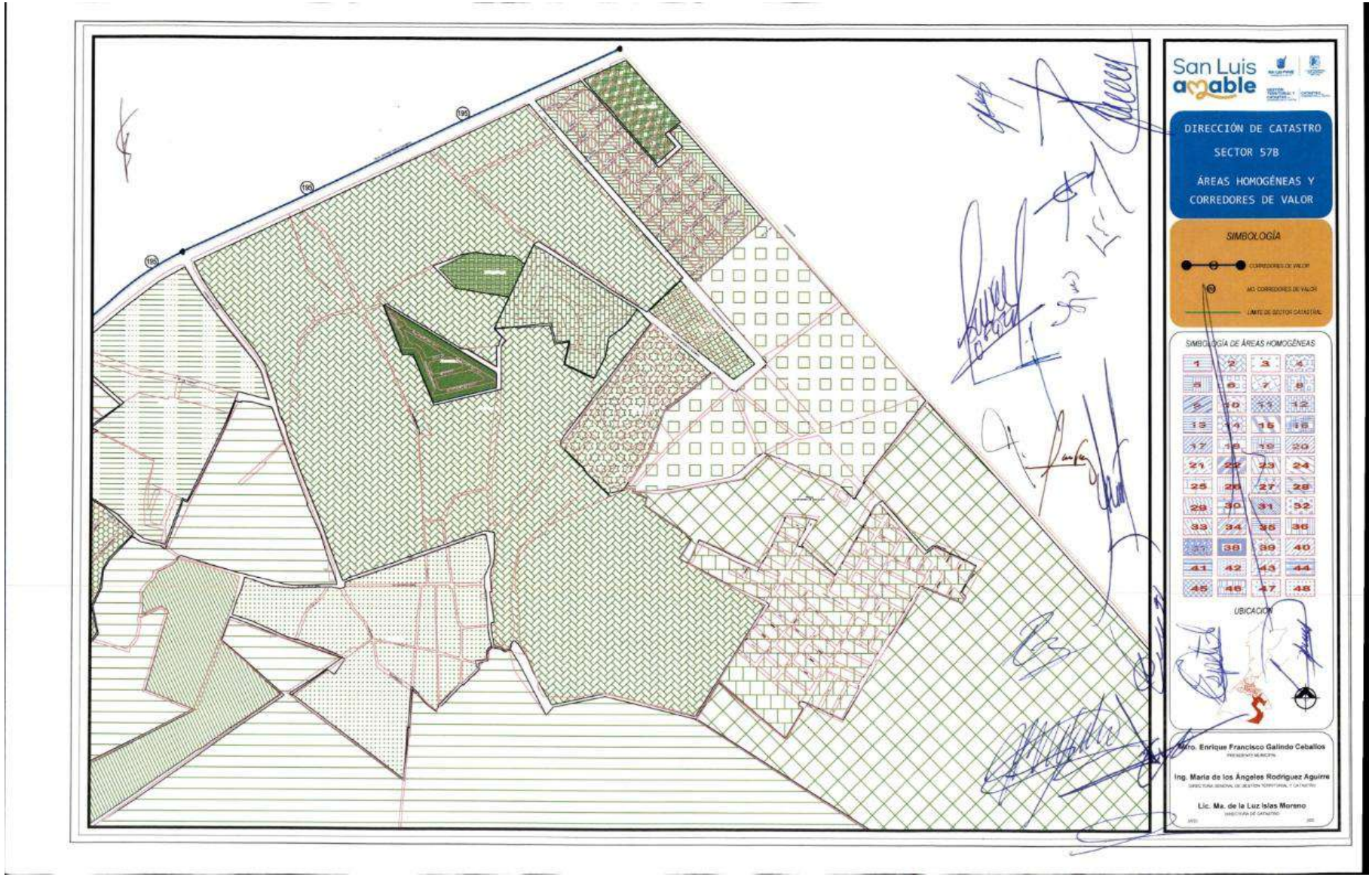
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

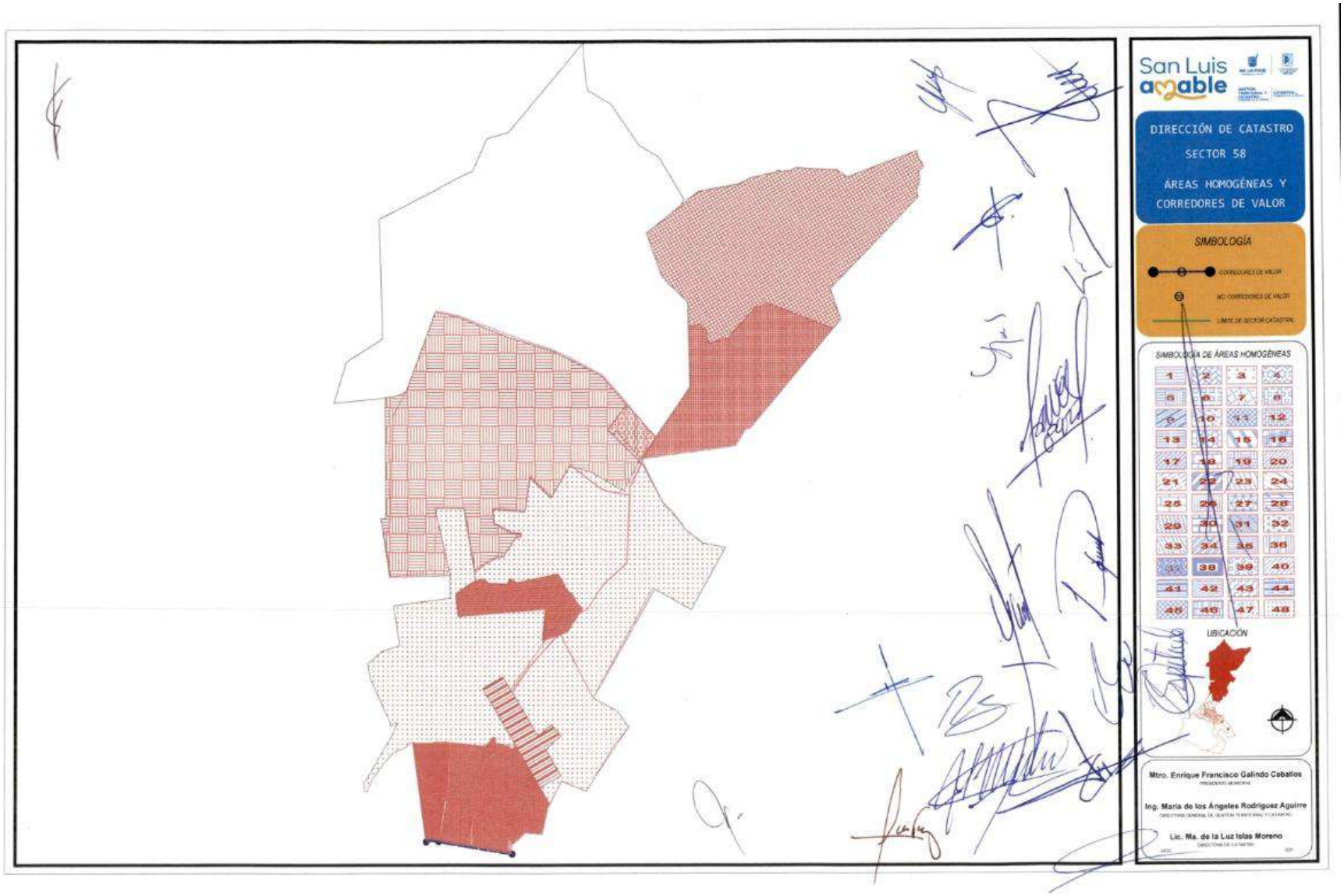
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

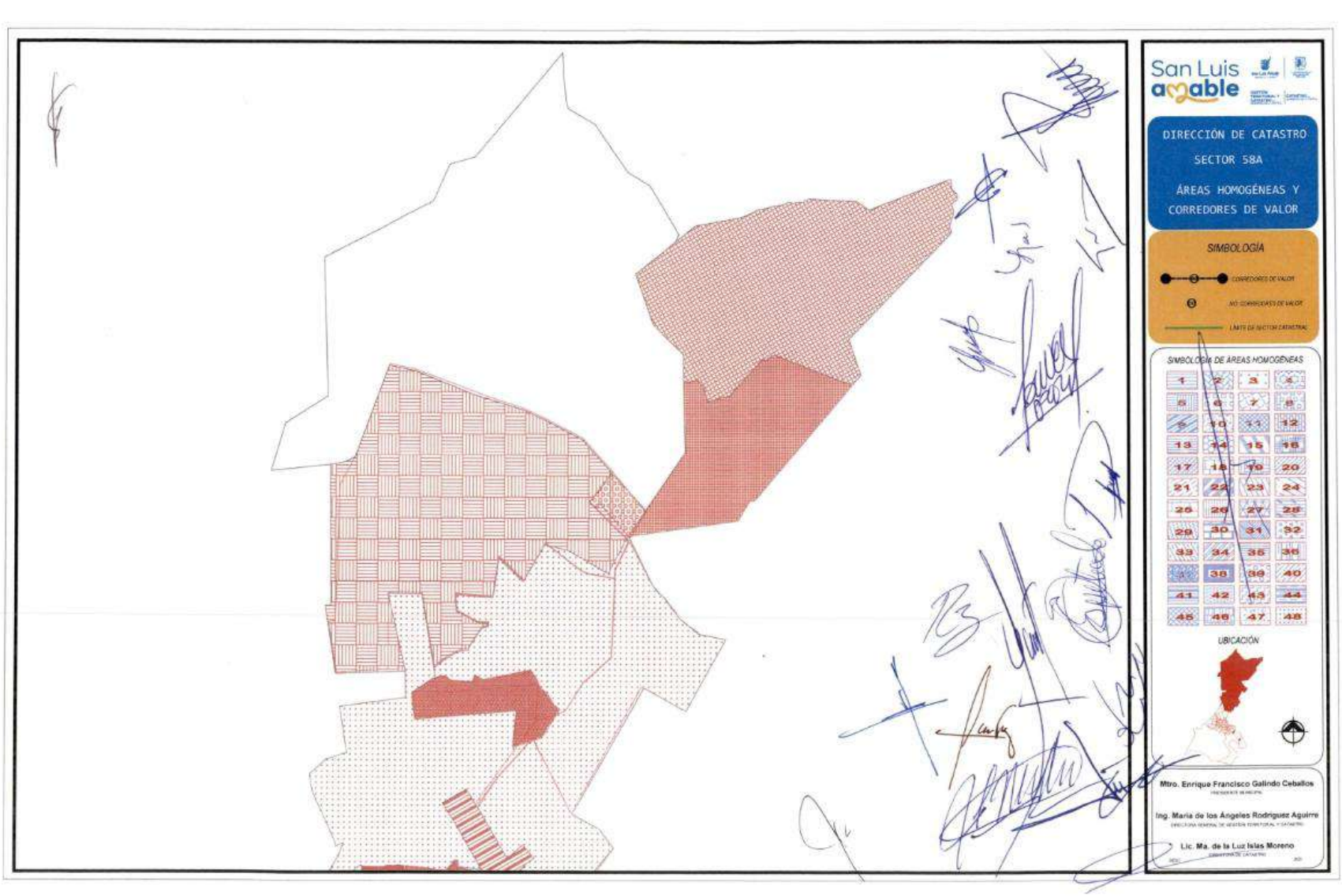
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

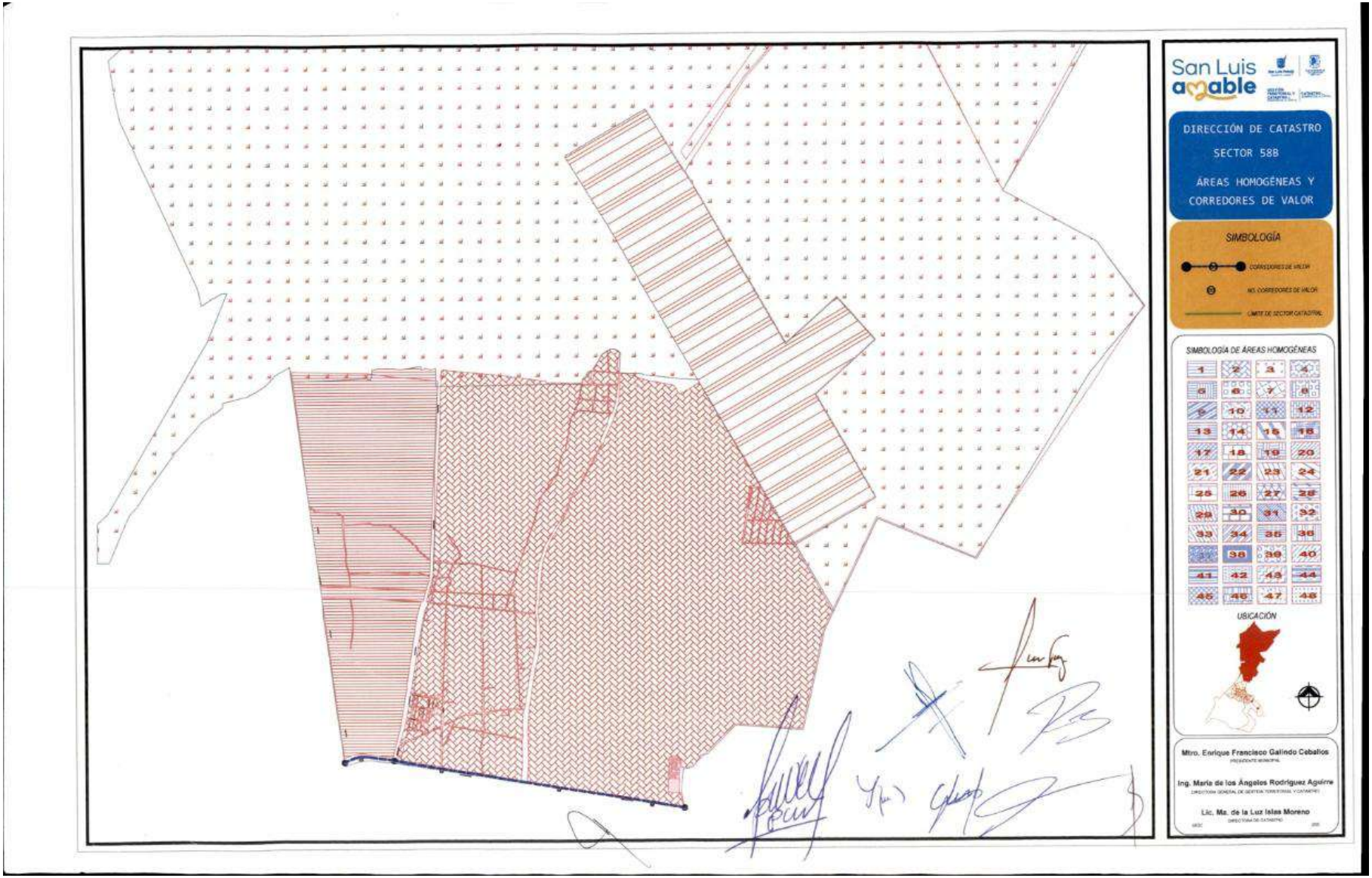
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 588
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

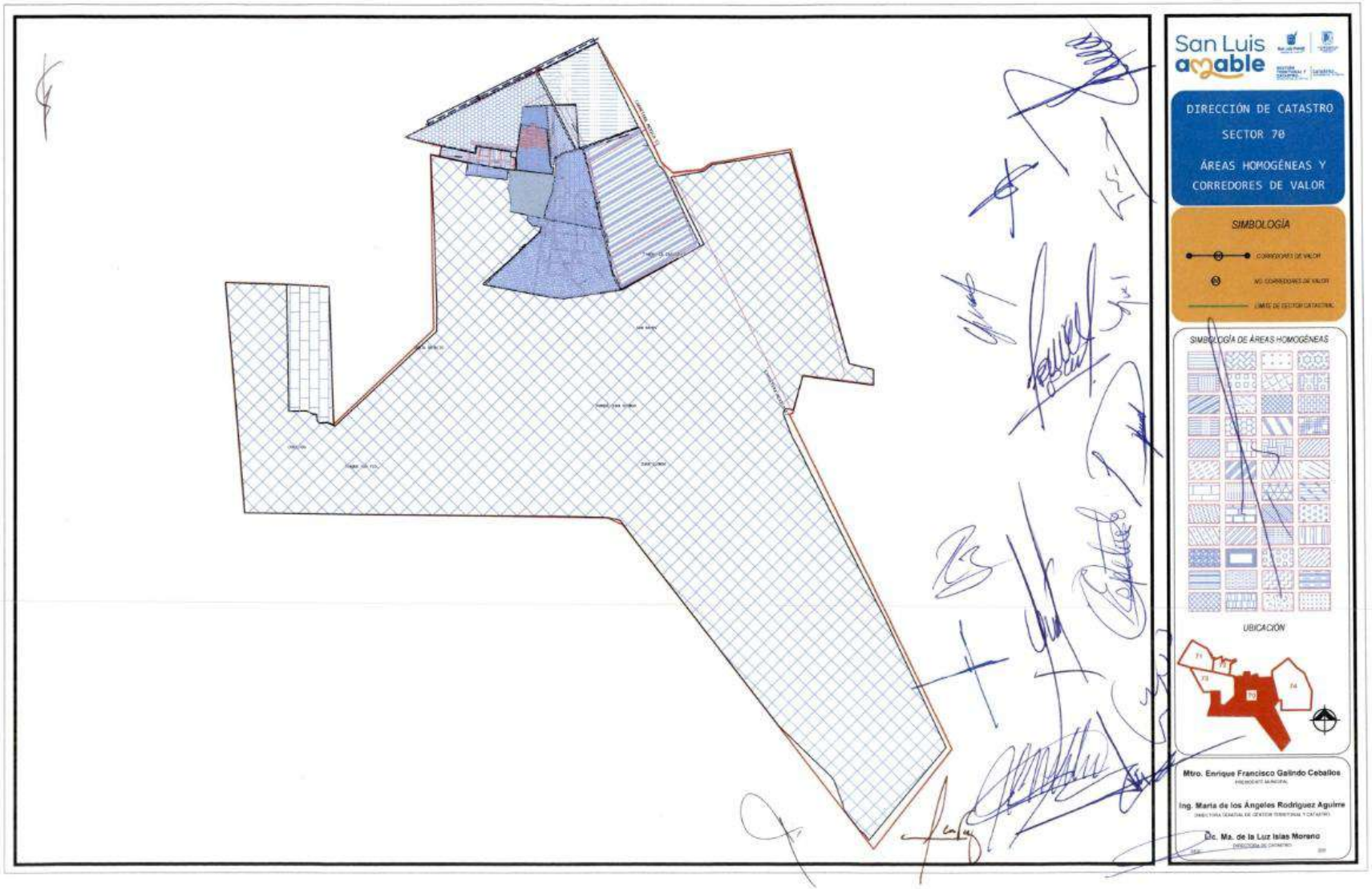
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 70
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Dc. Ma. de la Luz Islas Morano

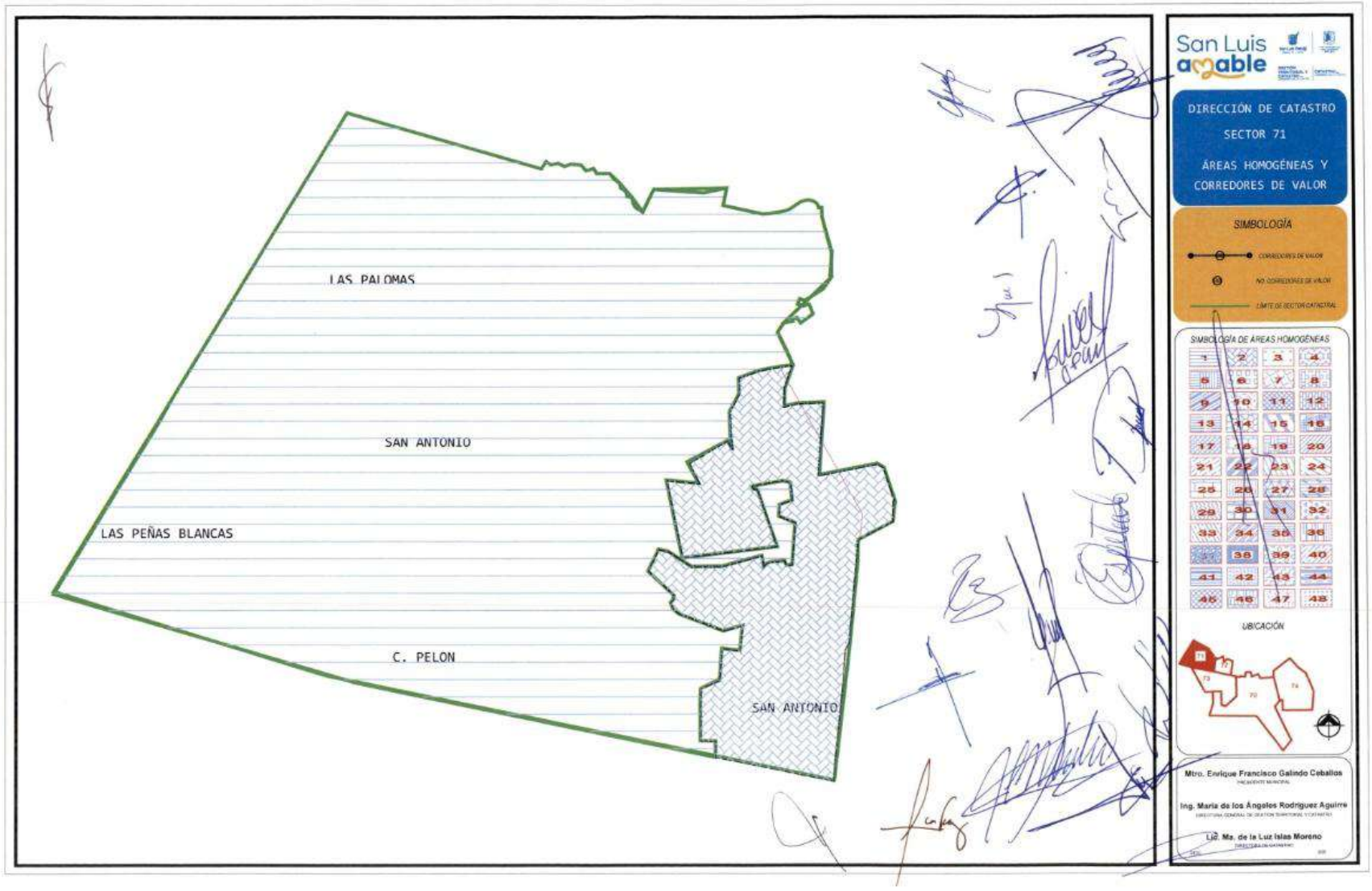
LAS PALOMAS
SAN ANTONIO
LAS PEÑAS BLANCAS
C. PELON
SAN ANTONIO
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 71
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

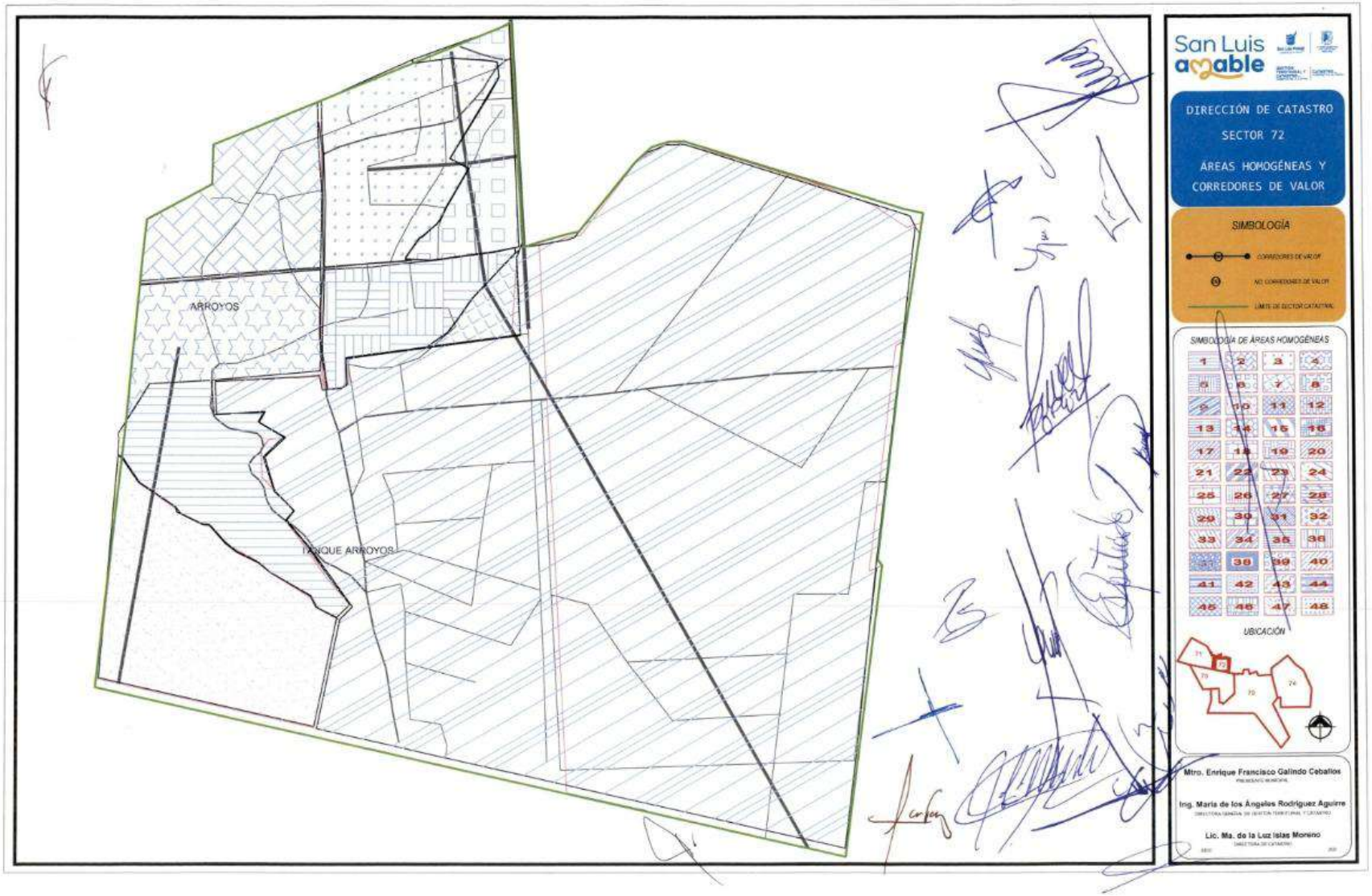
ARROYOS
TANQUE ARROYOS
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 72
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

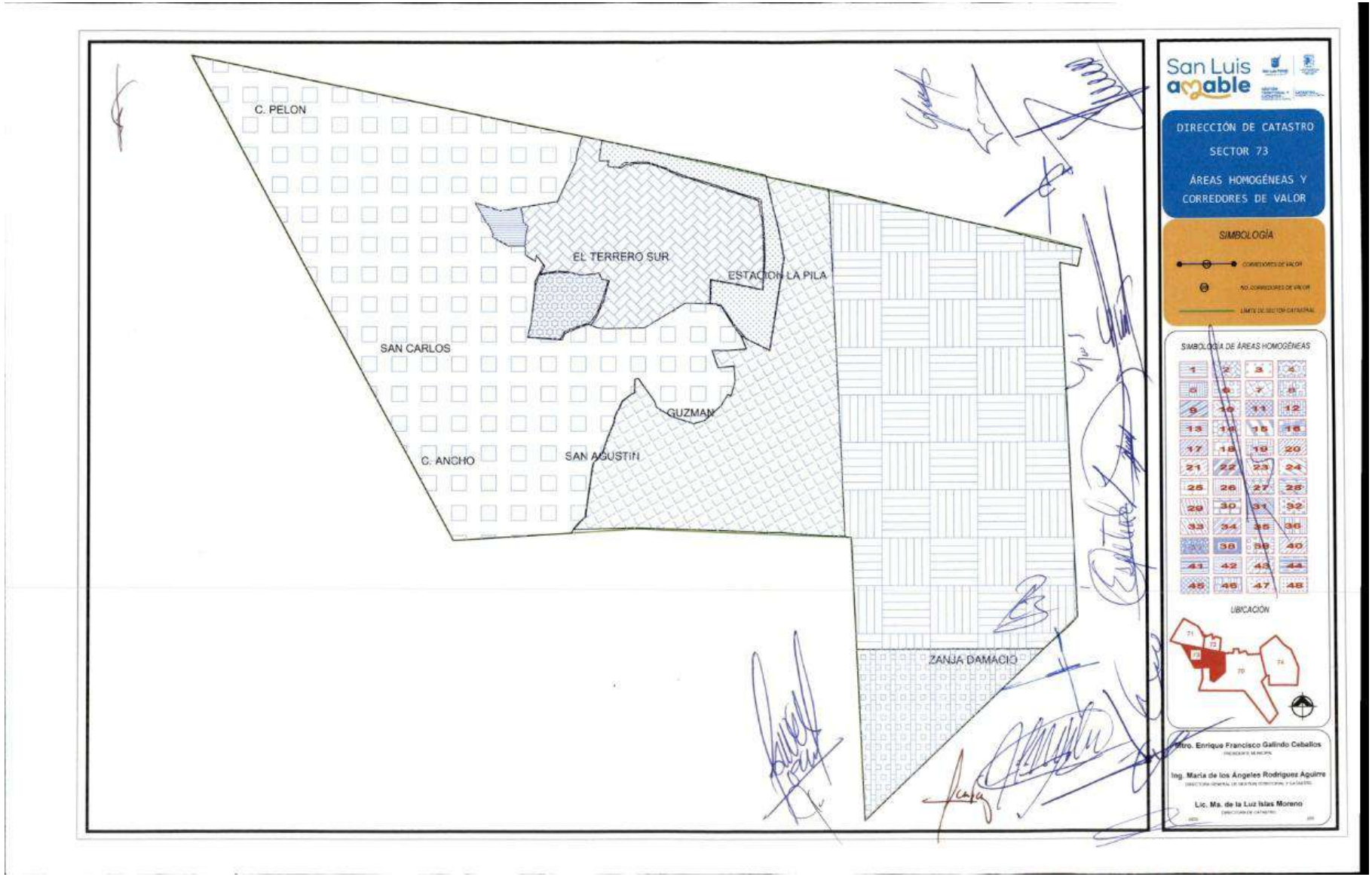
C. PELON
EL TERRERO SUR
ESTACION LA PILA
SAN CARLOS
GUZMAN
C. ANCHO
SAN AGUSTIN
ZANJA DAMACIO
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 73
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

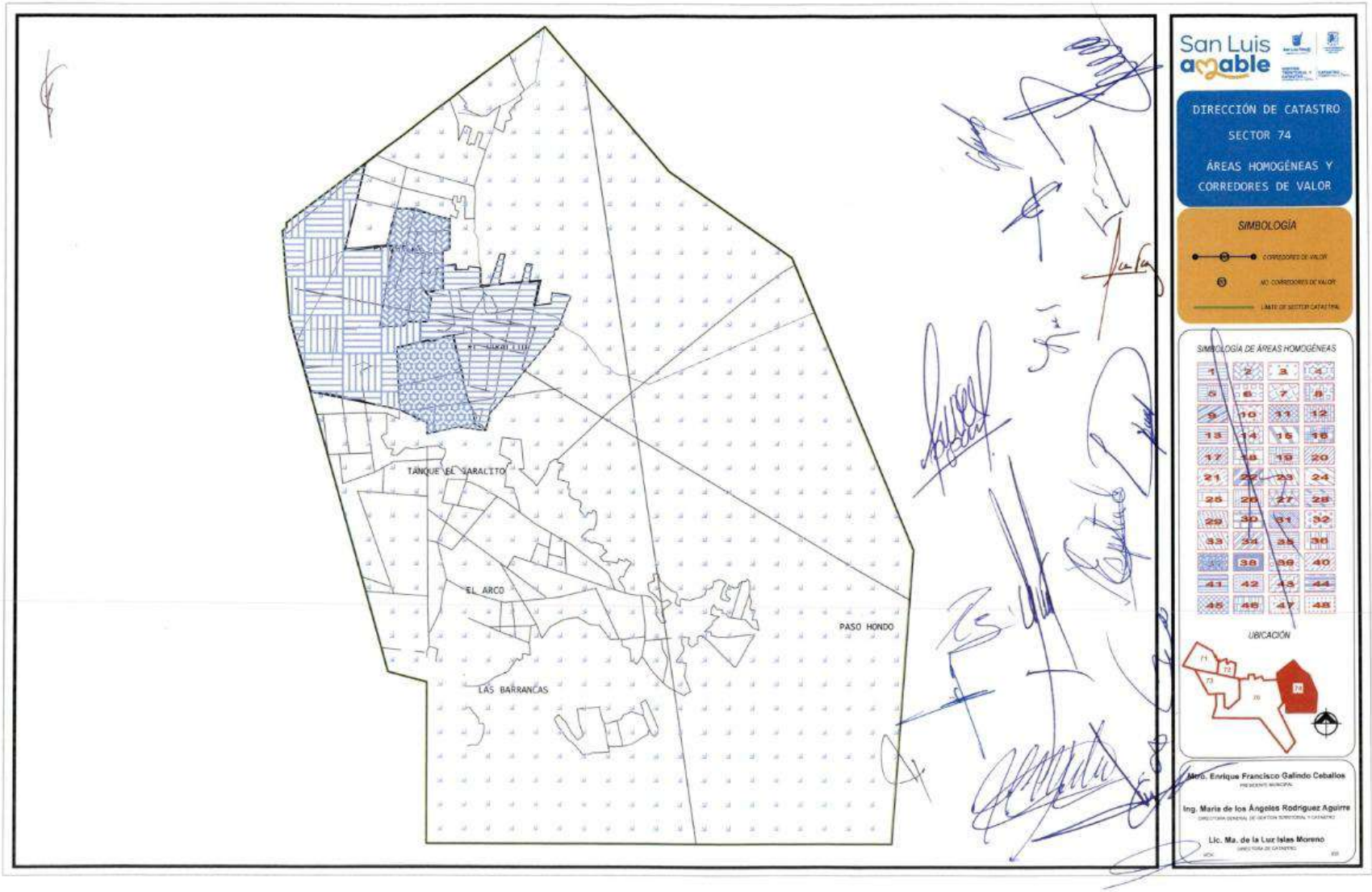
TANQUE EL SARALITO
EL ARCO
PASO HONDO
LAS BARRANCAS
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 74
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

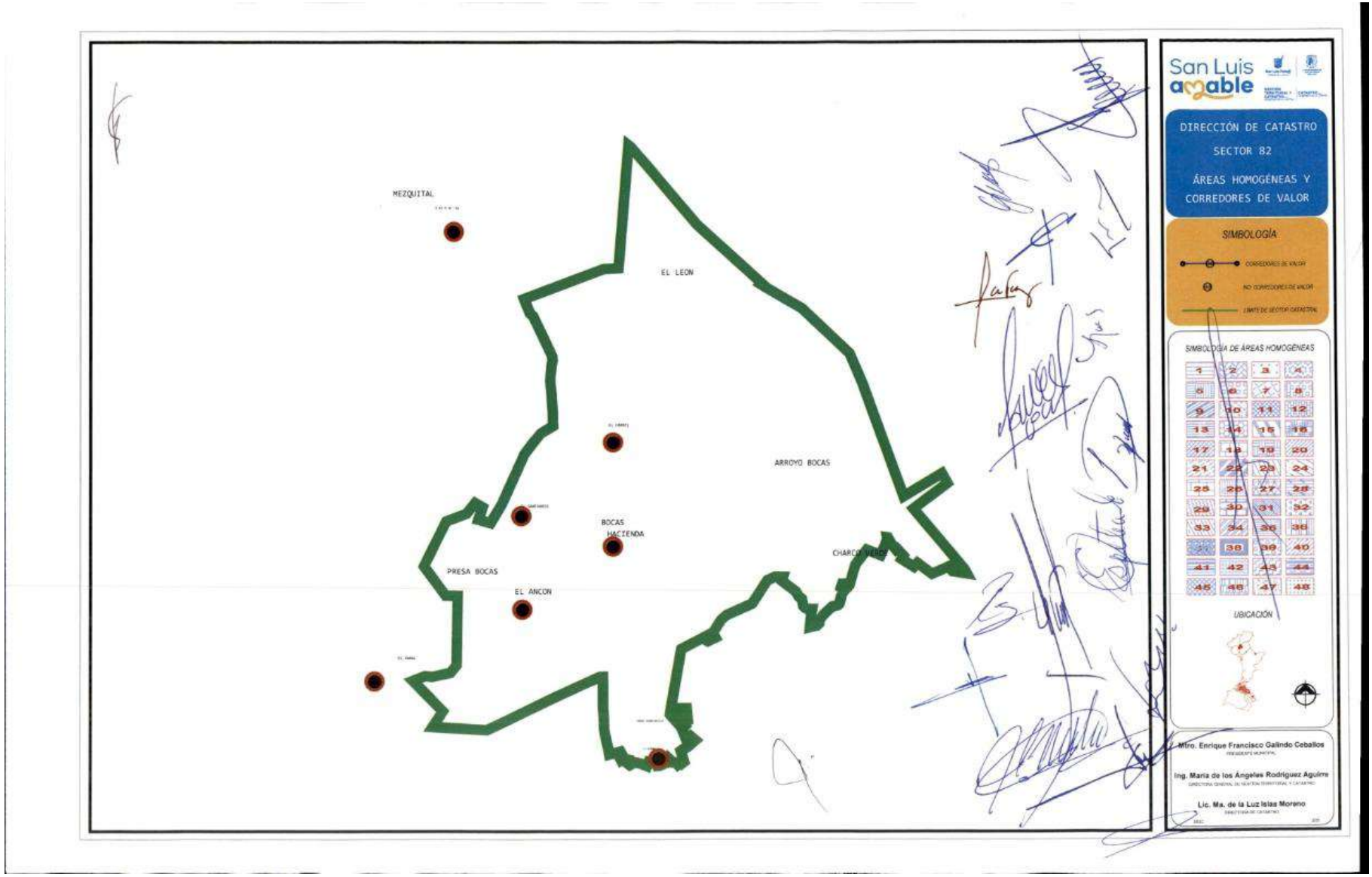
MEZQUITAL
EL LEON
ARROYO BOCAS
BOCAS
HACIENDA
PRESA BOCAS
EL ANCON
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 82
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

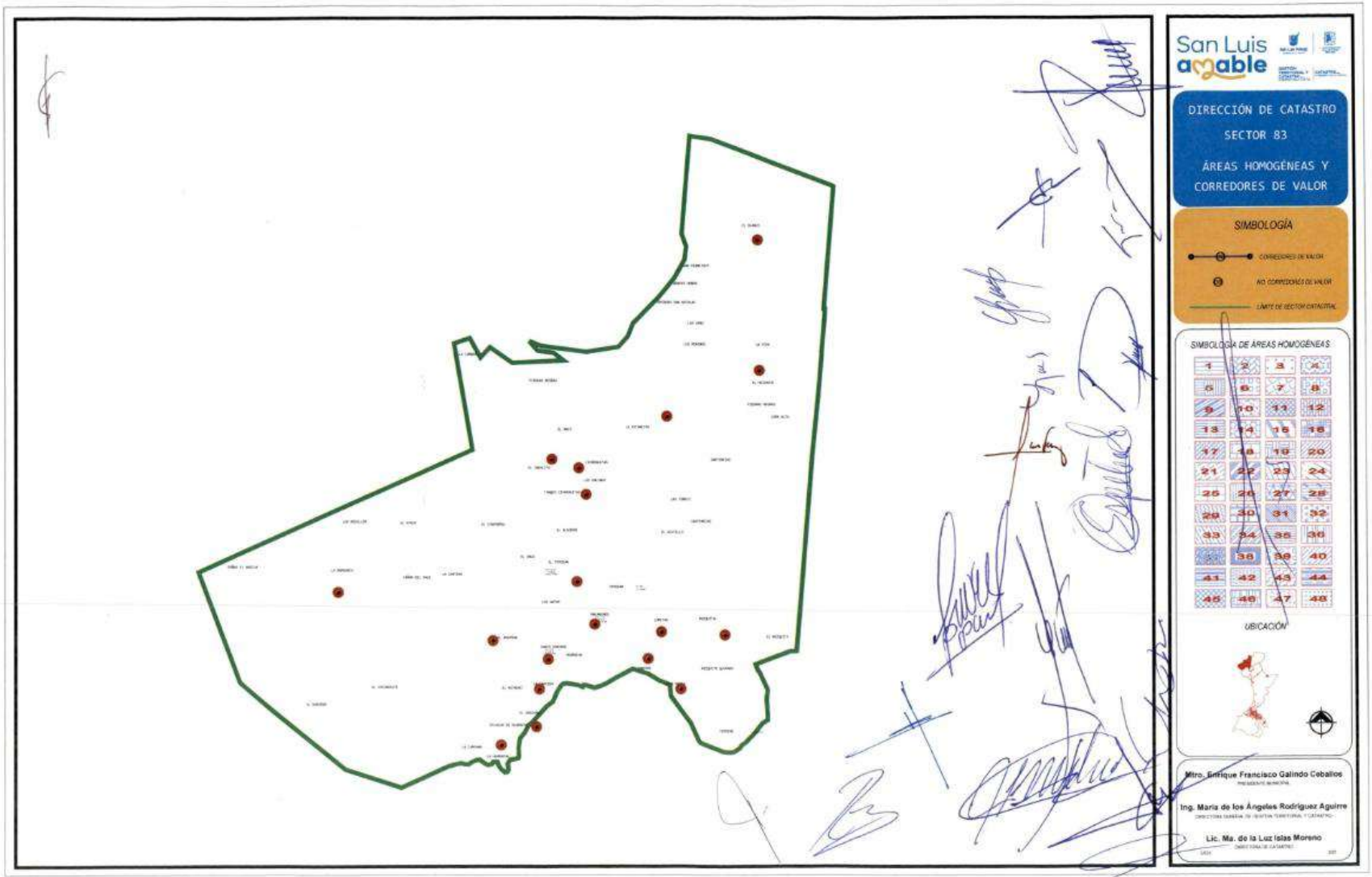
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 83
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
1 2 3 4
5 6 7 8
9 10 11 12
13 14 15 16
17 18 19 20
21 22 23 24
25 26 27 28
29 30 31 32
33 34 35 36
37 38 39 40
41 42 43 44
45 46 47 48
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

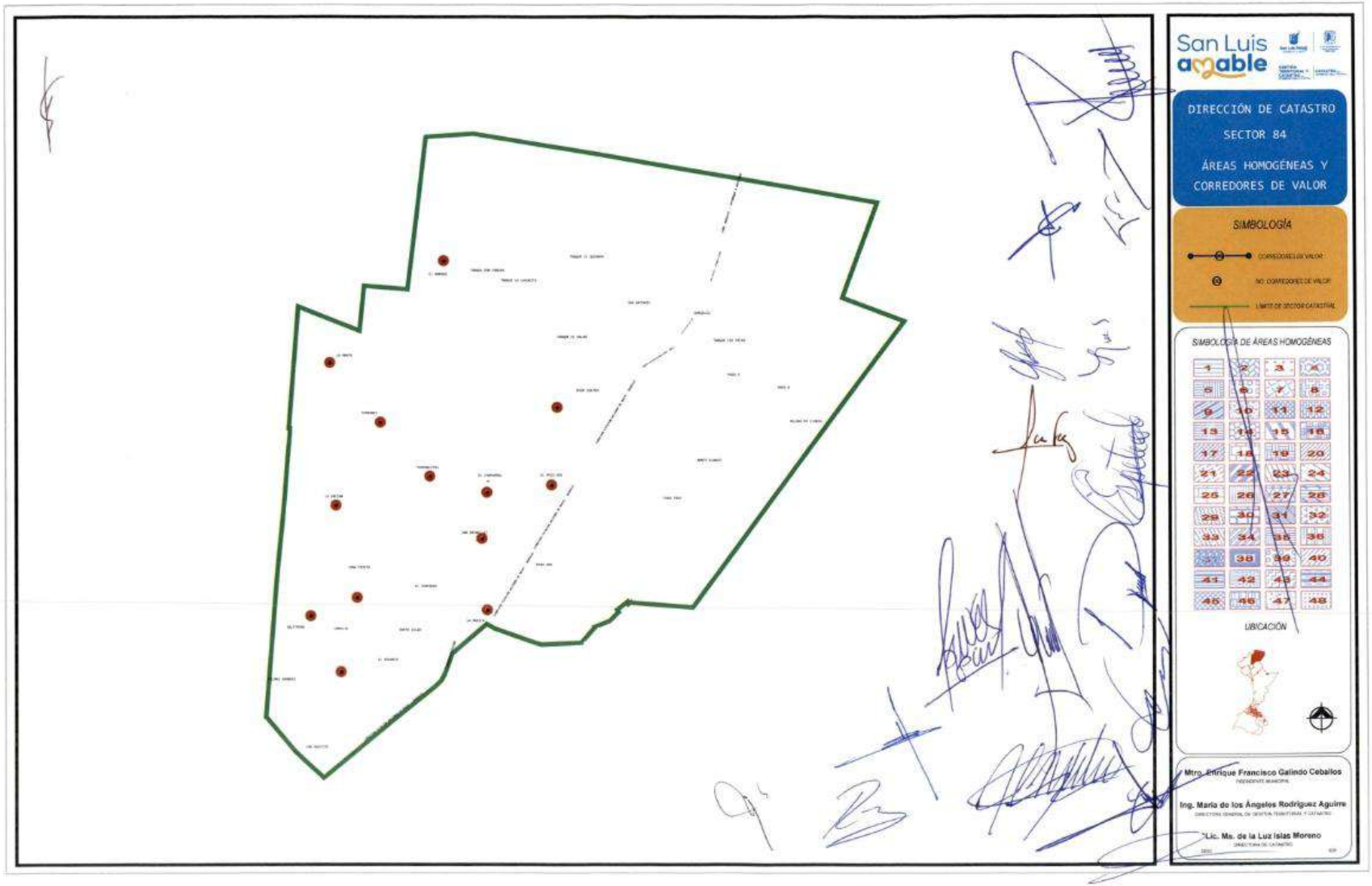
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 84
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

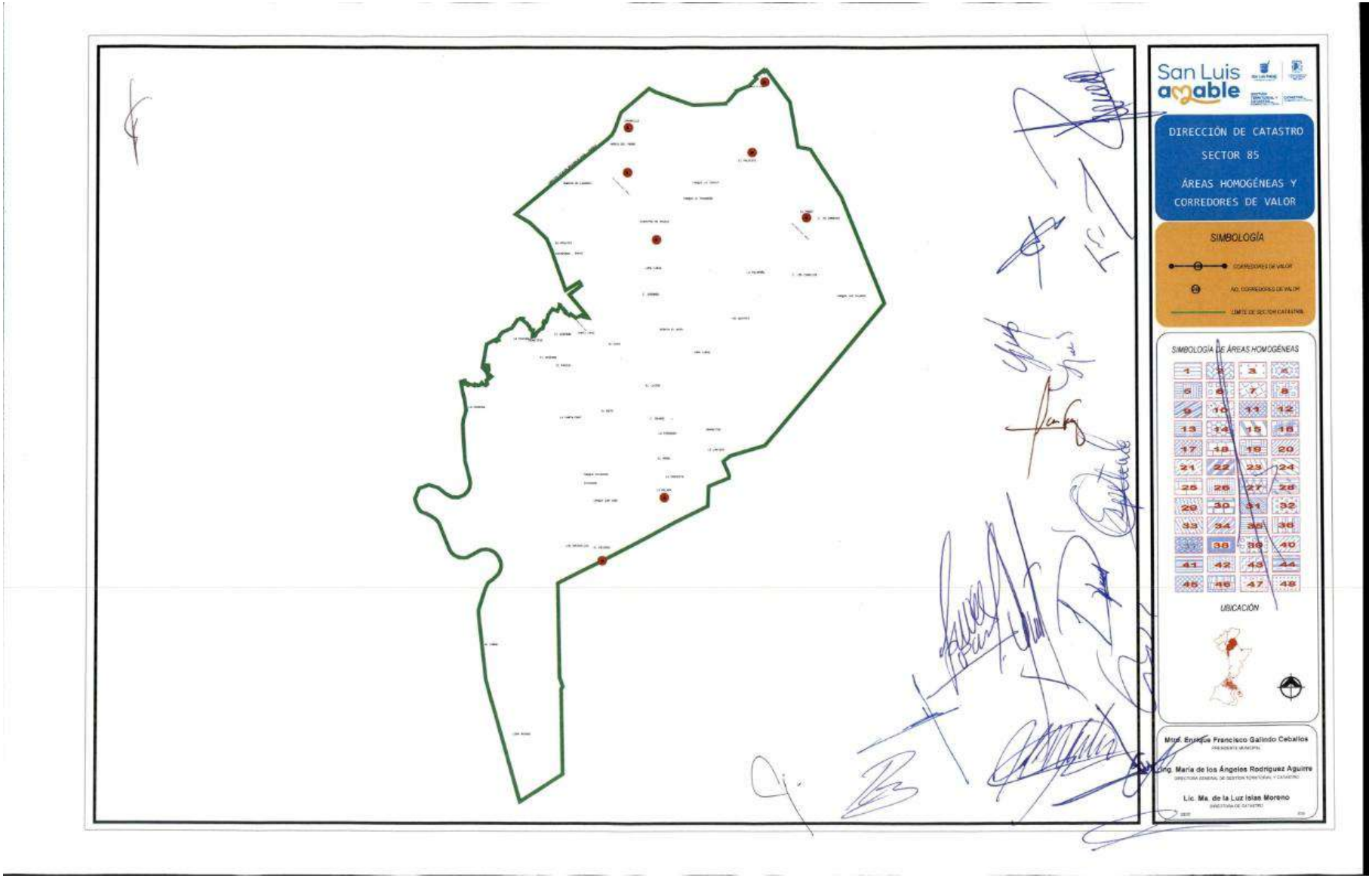
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 85
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

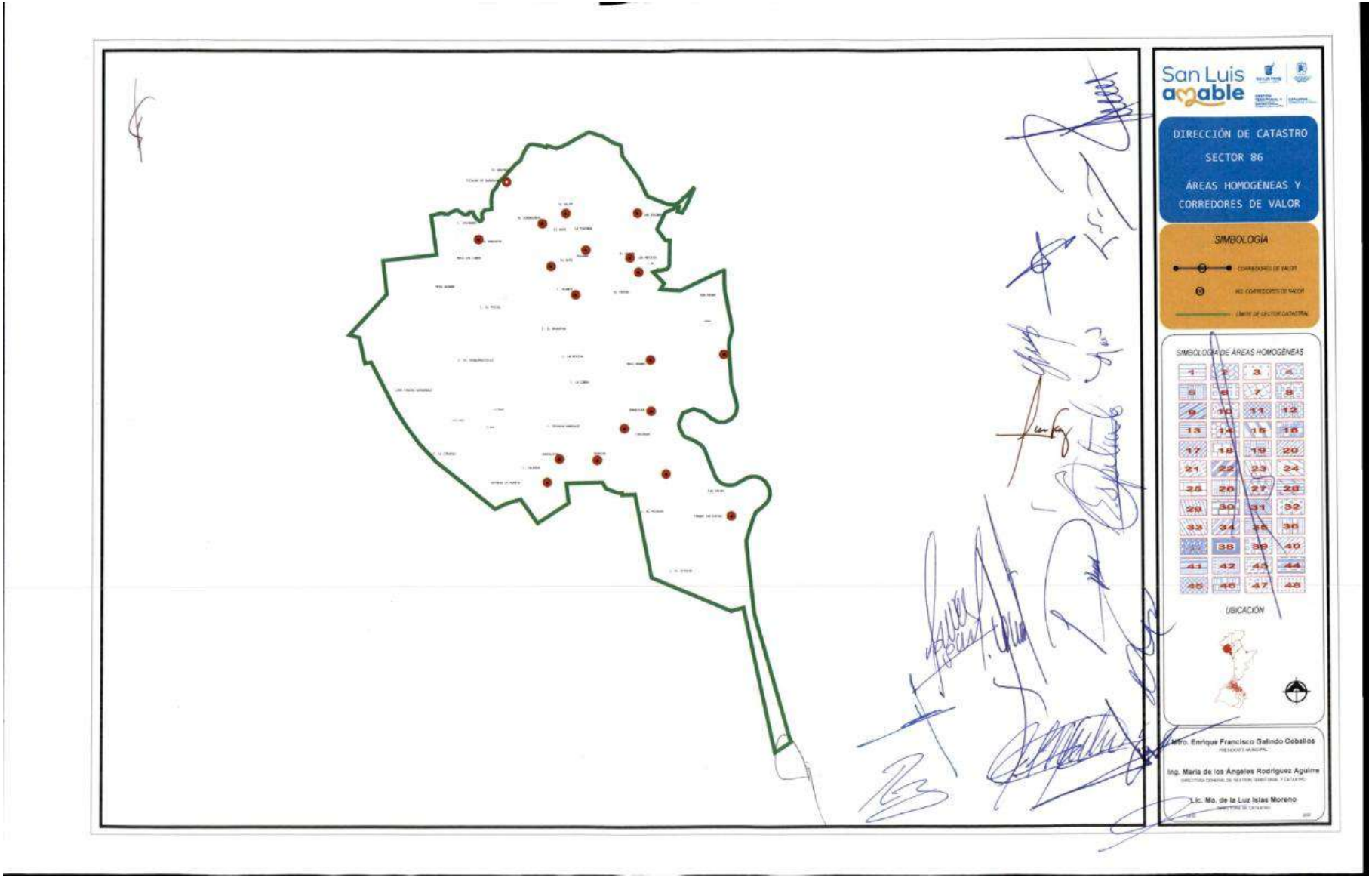
San Luis amable
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 86
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Lic. Ma. de la Luz Islas Moreno

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, les fue remitida bajo turno 2398 la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Santo Domingo, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

> En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Santo Domingo, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción; bajo la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito **fortalecer la estructura técnica, jurídica y fiscal del sistema catastral municipal**, mediante la **modernización integral de las tablas de valores unitarios**, garantizando que los valores propuestos reflejen de forma **objetiva, equitativa y actualizada** las condiciones reales del mercado inmobiliario y del desarrollo económico del municipio.

Si bien en el ejercicio 2025 se realizó una actualización general, dicha estructura resultó **insuficiente para representar la diversidad de usos, calidades y destinos constructivos** que caracterizan al territorio municipal. Por ello, la propuesta 2026 constituye un **avance técnico sustantivo**, que incorpora una clasificación más especializada, coherente y alineada con las dinámicas de **crecimiento urbano, rural e industrial** que experimenta Santo Domingo.

1. Necesidad de una Clasificación Especializada y Detallada

La tabla vigente agrupa bajo categorías generales edificaciones de características, usos y calidades constructivas muy distintas, lo que **genera inequidades en la valuación** y distorsiona la justicia fiscal.

La propuesta 2026 introduce una **estructura más granular**, que distingue entre **usos habitacionales, comerciales, de servicios e industriales**, incorporando además **niveles de calidad** (económico, medio, superior y especial). De esta manera, cada inmueble será valorado con **criterios técnicos verificables**, acordes a su función, materiales y nivel de inversión, fortaleciendo así la equidad tributaria y la transparencia catastral.

2. Incorporación Estratégica de Valores Industriales

El dinamismo económico del **Altiplano potosino**, impulsado por procesos de **relocalización de cadenas de suministro (nearshoring)**, así como por la expansión de proyectos de **energía renovable, manufactura y logística**, exige que el municipio disponga de **instrumentos catastrales modernos** que reconozcan esta nueva realidad productiva.

Por primera vez, se incluye una **tabla específica para suelos y construcciones industriales**, diferenciando los inmuebles destinados a la **transformación, generación o almacenamiento energético** de los **predios rústicos tradicionales**.

Esta separación permite **valorar equitativamente las inversiones industriales**, sin imponer cargas excesivas ni mantener vacíos fiscales que afecten la equidad tributaria.

Los **valores rústicos**, por su parte, reflejan la **capacidad productiva natural** del suelo y su aprovechamiento agropecuario, forestal o de conservación.

En cambio, los **valores industriales** incorporan el nivel de infraestructura, urbanización y equipamiento que caracteriza a los predios destinados a la producción, logística o generación de energía, incluso cuando se ubiquen fuera del perímetro urbano.

Por ello, se establecen como una **categoría independiente**, con valores unitarios proporcionales a su grado de aprovechamiento y nivel de inversión.

3. Fomento de la Equidad y la Justicia Tributaria

La diferenciación técnica en los valores catastrales garantiza que cada contribuyente contribuya conforme al **valor real de su patrimonio**, de acuerdo con los principios constitucionales de **proporcionalidad y equidad tributaria**.

La nueva estructura evita que inmuebles de alto valor económico continúen siendo gravados bajo parámetros generales, fortaleciendo la **confianza ciudadana**, la **transparencia fiscal** y la **credibilidad institucional** del Catastro Municipal.

4. Fortalecimiento Responsable de la Hacienda Municipal

El **impuesto predial** representa una de las fuentes principales de ingresos propios del municipio.

Una base gravable actualizada, sustentada en estudios técnicos, permite **incrementar la recaudación de manera justa**, sin crear cargas excesivas, y **fortalecer la capacidad financiera del Ayuntamiento** para atender servicios públicos, infraestructura, mantenimiento urbano y programas sociales.

5. Certeza Jurídica y Planeación Territorial

La actualización de los valores unitarios otorga **certeza jurídica a los propietarios** sobre el valor oficial de sus bienes, además de contribuir a un **Catastro más confiable, preciso y tecnológicamente interoperable**.

Asimismo, constituye una herramienta esencial para la **planeación del territorio, la gestión del desarrollo urbano y la administración de los recursos municipales**, en congruencia con la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO

La presente propuesta se sustenta en el marco legal vigente y en un **análisis técnico especializado**, realizado con base en **criterios de ingeniería de costos, estudios de mercado y zonificación**, conforme a las **Normas Técnicas del INEGI (2024)** y la **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** del Estado de San Luis Potosí.

2.1. Fundamento Jurídico

El municipio tiene la facultad de proponer —y el Congreso del Estado, la de aprobar— las actualizaciones de valores catastrales, con fundamento en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
    - *Artículo 115, fracción IV, inciso a):* Los municipios percibirán las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sus mejoras y los cambios de valor de los inmuebles.
    - *Artículo 36, fracción I:* Obliga a los ciudadanos a inscribirse en el catastro municipal y manifestar la propiedad que posean.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** Armoniza las disposiciones federales y reafirma la autonomía municipal en materia catastral.
- **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**: Define el procedimiento catastral, la integración del valor catastral como la suma del valor del suelo y la construcción, y establece la obligación de los ayuntamientos de presentar anualmente sus propuestas de actualización.
- **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** Otorga al Ayuntamiento la facultad de administrar su territorio y proponer las contribuciones necesarias para su sostenimiento.
- **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí** Establece que el impuesto predial se calculará con base en el valor catastral de los inmuebles.

2.2. Fundamento Técnico

Los valores propuestos derivan de un **análisis integral** que optimiza la metodología vigente, aplicando criterios técnicos que garantizan uniformidad, precisión y comparabilidad entre zonas y tipologías constructivas.

A. Valores de Suelo: Urbano, Rústico e Industrial

El análisis de zonas homogéneas consideró variables como **ubicación, accesibilidad, infraestructura, servicios públicos y uso predominante**.

De ello derivan tres categorías principales:

1. **Suelo Urbano:** Áreas con infraestructura y servicios completos.
2. **Suelo Rústico:** Zonas de uso agropecuario, agostadero o conservación.
3. **Suelo de Uso Industrial o Energético:** Predios con infraestructura productiva o energética, definidos como categoría independiente para reflejar su mayor inversión y potencial económico.

B. Valores de Construcción: Urbanas, Industriales y Complementarias

Se establecen valores diferenciados según **uso y calidad constructiva**, agrupando las edificaciones en:

- **Urbanas:** Viviendas, oficinas, comercios, hoteles, equipamientos y servicios.
- **Industriales:** Naves, bodegas, talleres, plantas y parques energéticos.
  Cada tipología se clasifica por niveles de calidad (económico, medio, superior y especial), considerando materiales, estructura, instalaciones y acabados.

C. Incorporación de Mejoras y Obras Complementarias

Se consideran **parte del bien inmueble** todas aquellas obras o instalaciones fijas que formen parte funcional de la edificación, como **cisternas, tanques, hornos, sistemas de riego, explanadas o techumbres**, en virtud de que **no pueden separarse sin deterioro** del inmueble.

Quedan excluidos los **bienes muebles desmontables o portátiles**, como aires acondicionados removibles o maquinaria móvil.

El Vacío Fiscal y la Inequidad Tributaria en la Infraestructura Energética

El municipio de Santo Domingo alberga una de las **mayores concentraciones de infraestructura eólica del estado**, con cientos de aerogeneradores instalados en su territorio.

Sin embargo, la legislación catastral y las tablas de valores vigentes **no contemplan una tipología específica** para este tipo de instalaciones, las cuales actualmente se gravan como *predios rústicos*, omitiendo el valor real de las construcciones y generando **una evidente inequidad tributaria**.

Naturaleza Indivisible del Aerogenerador como Construcción Permanente

De acuerdo con la Ley del Catastro, una *construcción permanente* es aquella adherida al suelo de manera fija, que no puede separarse sin deterioro de su estructura.

Un aerogenerador cumple plenamente con esta definición, ya que sus componentes (torre, góndola, rotor y cimentación) constituyen **una unidad funcional indivisible**: la maquinaria carece de valor sin la torre, y esta, a su vez, no tiene propósito sin la turbina.

Por tanto, desde el punto de vista técnico y jurídico, **los aerogeneradores deben considerarse construcciones permanentes** y formar parte del valor catastral del inmueble.

Determinación del Valor por Costo Total del Proyecto

Para efectos valuatorios, el **Valor de Reposición Nuevo (VRN)** de cada unidad generadora deberá estimarse con base en el **costo total del proyecto instalado**, conforme a los estándares técnicos de la **Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE)**, que establecen un **costo promedio de 1 millón de dólares por megawatt (MW) instalado**.

Las construcciones energéticas se valúan con base en su tipo de tecnología, grado de instalación y unidad funcional: torre o pieza (eólica), capacidad en MW (termoeléctrica y eólica), o superficie instalada (solar).

En el caso de los **parques eólicos Herradura y Dominica I y II**, ubicados en el territorio municipal de Santo Domingo, las instalaciones operan con **aerogeneradores de 2 MW de capacidad nominal**, por lo que el **valor unitario estimado por torre asciende a 2 millones de dólares**, equivalente al costo total de su **construcción, cimentación, montaje y conexión eléctrica**.

Considerando la **existencia aproximada de 100 aerogeneradores** dentro de ambos proyectos, el **valor conjunto de las estructuras** representa solamente un monto del orden de **200 millones de dólares estadounidenses**, mientras que el **valor global del proyecto**, incluyendo obras de infraestructura eléctrica, caminos de acceso y sistemas de transmisión, **asciende a aproximadamente 365 millones de dólares**, conforme a estimaciones industriales y reportes públicos del sector energético.

III. PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el **Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.**, somete a la consideración del **Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí** la presente **Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026**, solicitando su **análisis, discusión y aprobación**.

La adopción de esta nueva estructura no solo da cumplimiento al mandato legal de actualización anual, sino que constituye un **avance decisivo hacia la modernización catastral**, fortaleciendo la **justicia tributaria**, la **planeación territorial** y la **sustentabilidad financiera** del municipio.*"*

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 21 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Santo Domingo;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Santo Domingo;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Santo Domingo;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Santo Domingo.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de noviembre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

SECTOR 01

NORTE: Límites de la localidad urbana.
SUR: Límites de la localidad urbana.
ESTE: Límites de la localidad urbana.
OESTE: Límites de la localidad urbana.

Valor propuesto Máximo: **$363.16 por m²**
Valor propuesto Mínimo: **$ 108.95 por m²**

VALORES SUBURBANOS PARA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO

Localidades suburbanas de Santa Efigenia, Santo Domingo, El Arenal, Cerritos de Bernal, Gámez, El Sabino, San Antonio del Mezquite, San José Calihuey, Santa Matilde, El Tepetate, Providencia, Socorro de Dios, San Antonio Banderillas, El Bozal, Congregación de Santo Domingo, Morelos, San Francisco, San Nicolás, La Yerbabuena, La Ventura (El Grullo), San Vicente Banderillas, San Juan del Salado, Zancarrón, Jesús María, Illescas, Juan Sarabia (Centro Ovino), La Victoria, Zaragoza (Pozo Salado), Santa Clara y Bajío del Ciriaco.

Valor propuesto Máximo: **$108.95 MXN por m²**
Valor propuesto Minimo: **$ 32.69 MXN por m²**

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 18 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 108%, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES DE SUELO RUSTICO

Los valores rústicos se establecen para los terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, destinados principalmente a actividades agropecuarias o de conservación, y reflejan la capacidad productiva y el aprovechamiento natural del suelo, expresados por hectárea conforme a su uso o tipo de explotación.

PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2026

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2026
1	36	1	110	AGRICULTURA DE RIEGO	11,621.12
2	36	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	8,715.84
3	36	1	230	AGOSTADERO NATURAL	10,168.48
4	36	1	232	1/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	8,715.84
5	36	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	7,263.20
6	36	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	5,810.56
7	36	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	4,357.92
8	36	1	236	CERRIL	2,905.28

9	36	2	110	AGRICULTURA RIEGO	11,621.12
10	36	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	10,168.48
11	36	2	230	AGOSTADERO NATURAL	8,715.84
12	36	2	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	7,263.20
13	36	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	5,810.56
14	36	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	4,357.92
15	36	2	236	CERRIL	2,905.28

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO

Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.

PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO	PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO	PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA
E – GENERACIÓN DE ENERGÍA						
1	36	1	E1	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución	190.00	380.00
2	36	1	E2	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite	95.00	190.00
I – INDUSTRIAL						
3	36	1	I1	Industria ligera o artesanal	84.19	168.37
4	36	1	I2	Industria media o transformadora	133.36	266.72
5	36	1	I3	Industria pesada no contaminante	198.75	397.51
6	36	1	I4	Industria pesada o extractiva	192.24	384.48
7	36	1	I5	Industria logística / almacenamiento	231.45	462.90
8	36	1	I6	Industria química o de riesgo	332.11	664.23
9	36	1	I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	210.47	420.93
10	36	1	I8	Industria mixta o logística–comercial	175.33	350.65
A – AGROINDUSTRIA						

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO						
Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.						
PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026						
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA**
11	36	1	A1	Agroindustria básica manual o tradicional	91.65	183.31
12	36	1	A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	121.26	242.52
13	36	1	A3	Agroindustria de transformación primaria	151.12	302.25
14	36	1	A4	Agroindustria de transformación secundaria	195.66	391.33
15	36	1	A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	255.14	510.27
G – OTROS NO CONSIDERADOS						
16	36	1	G1	Usos industriales o agroindustriales no especificados: predios mixtos o categorías en proceso de clasificación o dictamen técnico del Catastro Municipal	76.72	153.44

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Santo Domingo:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR Ha 202	VALOR POR Ha 2025	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR Ha 2024	VALOR POR Ha 2025	AUMENTO EN PESOS
1	36	1	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$11,200.00	11,621.12	$421.12	3.76	0.00075	$8.40	$8.72	$0.32
2	36	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$8,400.00	8,715.84	$315.84	3.76	0.00075	$6.30	$6.54	$0.24
3	36	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$9,800.00	10,168.48	$368.48	3.76	0.00075	$7.35	$7.63	$0.28
4	36	1	232	1/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$8,400.00	8,715.84	$315.84	3.76	0.00075	$6.30	$6.54	$0.24
5	36	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$7,000.00	7,263.20	$263.20	3.76	0.00075	$5.25	$5.45	$0.20
6	36	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$5,600.00	5,810.56	$210.56	3.76	0.00075	$4.20	$4.36	$0.16
7	36	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$4,200.00	4,357.92	$157.92	3.76	0.00075	$3.15	$3.27	$0.12
8	36	1	236	CERRIL	$2,800.00	2,905.28	$105.28	3.76	0.00075	$2.10	$2.18	$0.08
9	36	2	110	AGRICULTURA RIEGO	$11,200.00	11,621.12	$421.12	3.76	0.00075	$8.40	$8.72	$0.32
10	36	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$9,800.00	10,168.48	$368.48	3.76	0.00075	$7.35	$7.63	$0.28
11	36	2	230	AGOSTADERO NATURAL	$8,400.00	8,715.84	$315.84	3.76	0.00075	$6.30	$6.54	$0.24
12	36	2	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$7,000.00	7,263.20	$263.20	3.76	0.00075	$5.25	$5.45	$0.20
13	36	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$5,600.00	5,810.56	$210.56	3.76	0.00075	$4.20	$4.36	$0.16
14	36	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$4,200.00	4,357.92	$157.92	3.76	0.00075	$3.15	$3.27	$0.12
15	36	2	236	CERRIL	$2,800.00	2,905.28	$105.28	3.76	0.00075	$2.10	$2.18	$0.08

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se proponen una nueva reestructura y reclasificaciones, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	M²	$326.84
		PROVISIONAL	M²	$653.69
ESPECIAL	INDUSTRIAL	BODEGA	M²	$871.58
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$3,413.70
		ESPECIAL	M²	$3,303.58
		LIGERA / MANUFACTURA BÁSICA	M²	$2,202.39
		MEDIO O TRANSFORMADORA	M²	$2,642.87
		PESADA NO CONTAMINANTE	M²	$3,028.29
		PESADA EXTRACTIVA	M²	$2,752.99
		LOGÍSTICA O DE ALMACENAMIENTO	M²	$2,863.10
		QUÍMICA O DE RIESGO	M²	$3,303.58
		INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)	M²	$3,028.29
		MIXTA LOGÍSTICA-COMERCIAL	M²	$2,477.69
	AGROINDUSTRIAL	BÁSICA ARTESANAL	M²	$2,092.27
		ACOPIO Y ALMACENAMIENTO	M²	$2,312.51
		TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	M²	$2,642.87
		TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	M²	$3,028.29
		AGROEXPORTADORA	M²	$3,413.70
	GENERACIÓN DE ENERGÍA	EÓLICA	Por Torre o pieza de 2 MW	$36,260,000.00
		EÓLICA	Por Torre o pieza de 1 MW	$18,130,000.00
		TERMOELÉCTRICA	Por Capacidad MW	$18,500,000.00
		SOLAR	M² Instalado	$1,358.89
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	M²	$3,486.34
			M²	$1,888.43
		MEDIO	M²	$2,106.33

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
			M²	$2,396.86
		BUENO	M²	$2,832.65
			M²	$3,922.13
		SUPERIOR	M²	$5,084.24
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	M²	$7,059.83
		ECONÓMICO	M²	$1,888.43
		INTERÉS SOCIAL	M²	$3,025.70
		MEDIO	M²	$3,159.49
		BUENO	M²	$3,595.28
		SUPERIOR	M²	$4,248.97
		SUPERIOR DE LUJO	M²	$5,883.19
		ESPECIAL DE LUJO	M²	$7,626.36
	COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO	M²	$3,260.84
		LOCAL COMERCIAL MEDIO	M²	$4,658.34
		RESTAURANTE ECONÓMICO	M²	$3,726.67
		RESTAURANTE MEDIO	M²	$5,323.82
		HOTEL ECONÓMICO	M²	$5,590.01
		HOTEL MEDIO	M²	$7,985.73
		HOTEL LUJO	M²	$9,751.46
		PLAZA COMERCIAL	M²	$7,547.84
		TIENDA DE AUTOSERVICIO	M²	$4,037.23
		SUPERMERCADO	M²	$5,767.47
		TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$7,320.25
	SERVICIOS	OFICINAS ECONÓMICO	M²	$7,058.50
		OFICINAS MEDIO	M²	$12,692.87
		BANCO/SUCURSAL FINANCIERA	M²	$7,763.90
		ESCUELA ECONÓMICO	M²	$4,298.10
		ESCUELA MEDIO	M²	$6,140.14
		CENTRO DE SALUD	M²	$4,801.20
		CLÍNICA	M²	$6,858.85
		HOSPITAL	M²	$9,977.72

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
		ESTACIONAMIENTO ABIERTO	M²	$1,299.68
		ESTACIONAMIENTO TECHADO	M²	$1,856.68
		GIMNASIO ECONÓMICO	M²	$2,203.86
		GIMNASIO MEDIO	M²	$4,407.72
		MERCADO PUBLICO	M²	$2,591.90
		CENTRAL DE ABASTOS	M²	$3,702.72
COMPLEMENTARIO	ALBERCAS	ECONÓMICO	M²	$3,424.44
		BUENO	M²	$6,821.08
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	ECONÓMICO	M²	$170.61
		BUENO	M²	$454.31
	CISTERNAS O TANQUES	ECONÓMICO	M²	$943.55
		BUENO	M²	$2,819.92
	PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS	ECONÓMICO	M²	$193.13
		BUENO	M²	$977.01
	TECHUMBRES	ECONÓMICO	M²	$785.14
		BUENO	M²	$1,881.28

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"****.****(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección**;** una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado, se emite lo siguiente:

1.-Se considera viable la propuesta de actualización de valores para el año 2026.

2.-En la propuesta que se presenta anexan las siguientes tablas:

Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:
Tabla de Valores Unitarios de Suelo Industrial energético y agroindustriales ($/m2)
Tabla de Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m).

-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de características, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Santo Domingo, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor.

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

SECTOR 01

NORTE: Límites de la localidad urbana.
SUR: Límites de la localidad urbana.
ESTE: Límites de la localidad urbana.
OESTE: Límites de la localidad urbana.

Valor propuesto Máximo: **$363.16 por m²**
Valor propuesto Mínimo: **$ 108.95 por m²**

VALORES SUBURBANOS PARA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO

Localidades suburbanas de Santa Efigenia, Santo Domingo, El Arenal, Cerritos de Bernal, Gámez, El Sabino, San Antonio del Mezquite, San José Calihuey, Santa Matilde, El Tepetate, Providencia, Socorro de Dios, San Antonio Banderillas, El Bozal, Congregación de Santo Domingo, Morelos, San Francisco, San Nicolás, La Yerbabuena, La Ventura (El Grullo), San Vicente Banderillas, San Juan del Salado, Zancarrón, Jesús María, Illescas, Juan Sarabia (Centro Ovino), La Victoria, Zaragoza (Pozo Salado), Santa Clara y Bajío del Ciriaco.

Valor propuesto Máximo: **$108.95 MXN por m²**
Valor propuesto Máximo: **$ 32.69 MXN por m²**

VALORES DE SUELO RUSTICO

Los valores rústicos se establecen para los terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, destinados principalmente a actividades agropecuarias o de conservación, y reflejan la capacidad productiva y el aprovechamiento natural del suelo, expresados por hectárea conforme a su uso o tipo de explotación.

PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2026

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2026
1	36	1	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 11,621.12
2	36	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 8,715.84
3	36	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 10,168.48
4	36	1	232	1/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 8,715.84
5	36	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 7,263.20
6	36	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 5,810.56
7	36	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,357.92
8	36	1	236	CERRIL	$ 2,905.28

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO

Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.

PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO	PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO	PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA
E – GENERACIÓN DE ENERGÍA						
1	36	1	E1	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución	190.00	380.00
2	36	1	E2	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite	95.00	190.00
I – INDUSTRIAL						
3	36	1	I1	Industria ligera o artesanal	84.19	168.37
4	36	1	I2	Industria media o transformadora	133.36	266.72

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO						
Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.						
PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026						
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA**
5	36	1	I3	Industria pesada no contaminante	198.75	397.51
6	36	1	I4	Industria pesada o extractiva	192.24	384.48
7	36	1	I5	Industria logística / almacenamiento	231.45	462.90
8	36	1	I6	Industria química o de riesgo	332.11	664.23
9	36	1	I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	210.47	420.93
10	36	1	I8	Industria mixta o logística–comercial	175.33	350.65
A – AGROINDUSTRIA						
11	36	1	A1	Agroindustria básica manual o tradicional	91.65	183.31
12	36	1	A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	121.26	242.52
13	36	1	A3	Agroindustria de transformación primaria	151.12	302.25
14	36	1	A4	Agroindustria de transformación secundaria	195.66	391.33
15	36	1	A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	255.14	510.27
G – OTROS NO CONSIDERADOS						
16	36	1	G1	Usos industriales o agroindustriales no especificados: predios mixtos o categorías en proceso de clasificación o dictamen técnico del Catastro Municipal	76.72	153.44

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	M²	$326.84
		PROVISIONAL	M²	$653.69
ESPECIAL	INDUSTRIAL	BODEGA	M²	$871.58
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$3,413.70
		ESPECIAL	M²	$3,303.58
		LIGERA / MANUFACTURA BÁSICA	M²	$2,202.39
		MEDIO O TRANSFORMADORA	M²	$2,642.87
		PESADA NO CONTAMINANTE	M²	$3,028.29
		PESADA EXTRACTIVA	M²	$2,752.99
		LOGÍSTICA O DE ALMACENAMIENTO	M²	$2,863.10
		QUÍMICA O DE RIESGO	M²	$3,303.58
		INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)	M²	$3,028.29
		MIXTA LOGÍSTICA-COMERCIAL	M²	$2,477.69
	AGROINDUSTRIAL	BÁSICA ARTESANAL	M²	$2,092.27
		ACOPIO Y ALMACENAMIENTO	M²	$2,312.51
		TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	M²	$2,642.87
		TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	M²	$3,028.29
		AGROEXPORTADORA	M²	$3,413.70
	GENERACIÓN DE ENERGÍA	EÓLICA	Por Torre o pieza de 2 MW	$36,260,000.00
		EÓLICA	Por Torre o pieza de 1 MW	$18,130,000.00
		TERMOELÉCTRICA	Por Capacidad MW	$18,500,000.00
		SOLAR	M² Instalado	$1,358.89
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	M²	$3,486.34
			M²	$1,888.43
		MEDIO	M²	$2,106.33
			M²	$2,396.86
		BUENO	M²	$2,832.65
			M²	$3,922.13

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
		SUPERIOR	M²	$5,084.24
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	M²	$7,059.83
		ECONÓMICO	M²	$1,888.43
		INTERÉS SOCIAL	M²	$3,025.70
		MEDIO	M²	$3,159.49
		BUENO	M²	$3,595.28
		SUPERIOR	M²	$4,248.97
		SUPERIOR DE LUJO	M²	$5,883.19
		ESPECIAL DE LUJO	M²	$7,626.36
	COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO	M²	$3,260.84
		LOCAL COMERCIAL MEDIO	M²	$4,658.34
		RESTAURANTE ECONÓMICO	M²	$3,726.67
		RESTAURANTE MEDIO	M²	$5,323.82
		HOTEL ECONÓMICO	M²	$5,590.01
		HOTEL MEDIO	M²	$7,985.73
		HOTEL LUJO	M²	$9,751.46
		PLAZA COMERCIAL	M²	$7,547.84
		TIENDA DE AUTOSERVICIO	M²	$4,037.23
		SUPERMERCADO	M²	$5,767.47
		TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$7,320.25
	SERVICIOS	OFICINAS ECONÓMICO	M²	$7,058.50
		OFICINAS MEDIO	M²	$12,692.87
		BANCO/SUCURSAL FINANCIERA	M²	$7,763.90
		ESCUELA ECONÓMICO	M²	$4,298.10
		ESCUELA MEDIO	M²	$6,140.14
		CENTRO DE SALUD	M²	$4,801.20
		CLÍNICA	M²	$6,858.85
		HOSPITAL	M²	$9,977.72
		ESTACIONAMIENTO ABIERTO	M²	$1,299.68
		ESTACIONAMIENTO TECHADO	M²	$1,856.68

VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026**
		GIMNASIO ECONÓMICO	M²	$2,203.86
		GIMNASIO MEDIO	M²	$4,407.72
		MERCADO PUBLICO	M²	$2,591.90
		CENTRAL DE ABASTOS	M²	$3,702.72
COMPLEMENTARIO	ALBERCAS	ECONÓMICO	M²	$3,424.44
		BUENO	M²	$6,821.08
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	ECONÓMICO	M²	$170.61
		BUENO	M²	$454.31
	CISTERNAS O TANQUES	ECONÓMICO	M²	$943.55
		BUENO	M²	$2,819.92
	PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS	ECONÓMICO	M²	$193.13
		BUENO	M²	$977.01
	TECHUMBRES	ECONÓMICO	M²	$785.14
		BUENO	M²	$1,881.28

ANEXO TÉCNICO A

GLOSARIO DE DEFINICIONES CATASTRALES 2026

Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí

El presente Anexo Técnico forma parte integral de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santo Domingo, S.L.P. Contiene las definiciones técnicas y jurídicas que sustentan la clasificación de los usos de suelo, tipos de construcción y valores catastrales, conforme a lo dispuesto por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las Normas Técnicas Catastrales del INEGI 2024.

1. Bienes Inmuebles y Clasificación Jurídica

Bienes inmuebles: Se considera inmueble todo aquello unido de manera fija al terreno o a una construcción, de modo que no pueda separarse sin causar daño o sin perder su funcionalidad. Los bienes muebles adheridos permanentemente al inmueble y que cumplen una función integral en su uso o destino se consideran parte del bien inmueble.

Bien inmueble por naturaleza: El terreno o suelo, y todo lo unido de forma permanente a él.

Bien inmueble por incorporación: Las construcciones u objetos que se adhieren con carácter fijo o permanente, como cimentaciones, estructuras y edificaciones.

Bien inmueble por destino: Bienes muebles que el propietario coloca para el funcionamiento, servicio o aprovechamiento permanente del inmueble, integrándose a su uso económico o productivo.

2. Usos Energéticos y de Generación de Energía

Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución: Terrenos donde se encuentran en operación, montaje o fase final de instalación proyectos de generación eléctrica mediante fuentes renovables. Incluyen aerogeneradores, paneles solares, inversores, transformadores, plataformas niveladas, caminos internos y líneas de interconexión. Su valor deriva de la infraestructura instalada y la funcionalidad productiva del conjunto.

Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite: Predios en etapa de planeación, permisos o construcción inicial, sin infraestructura operativa. Presentan estudios topográficos, accesos en proceso o instalaciones preliminares. Su valor refleja el potencial energético y la expectativa de uso industrial especializado.

3. Usos Industriales

Industria media o transformadora: Actividades de transformación o ensamblaje de productos de mediana complejidad, con impacto ambiental medio y requerimientos de servicios básicos industriales. Construcciones de estructura metálica o concreto con áreas de carga y descarga.

Industria pesada no contaminante: Procesos industriales o manufactureros de gran escala que demandan instalaciones robustas, sin emisiones peligrosas. Requieren cimentaciones profundas, claros amplios y energía de media tensión.

Industria pesada o extractiva: Actividades de extracción y procesamiento de materiales naturales (minería, caleras, ladrilleras). Implican uso de maquinaria pesada, amplias superficies abiertas y acceso a vías rurales o carreteras.

Industria logística o de almacenamiento: Parques logísticos, centros de distribución y bodegas industriales. Construcciones amplias, de estructura metálica o prefabricada, con patios de maniobra y conectividad vial.

Industria química o de riesgo: Plantas que manejan sustancias peligrosas, combustibles o solventes (farmacéuticas, agroquímicas, pinturas). Requieren infraestructura de seguridad, ventilación, tratamiento de residuos y cumplimiento de normativas de SEMARNAT y Protección Civil.

Zona industrial planificada (parque autorizado): Áreas delimitadas oficialmente para uso industrial, con infraestructura completa y reglamento interno. Cuentan con servicios básicos, pavimentación, drenaje, alumbrado y control de accesos.

Industria mixta o logística–comercial: Predios que combinan actividades industriales, logísticas y comerciales, como talleres, patios de transporte o centros de mantenimiento. Estructura metálica ligera, oficinas integradas y áreas pavimentadas.

4. Usos Agroindustriales

Agroindustria básica manual o tradicional: Procesamiento artesanal o manual de productos agrícolas o pecuarios. Instalaciones rústicas, sin automatización, de bajo impacto ambiental.

Agroindustria de acopio y almacenamiento: Predios dedicados al acopio, secado y conservación de granos o insumos agrícolas. Construcciones amplias, techumbres ligeras, silos metálicos y patios de maniobra.

Agroindustria de transformación primaria: Procesamiento inicial de productos agropecuarios (empacadoras, plantas de alimento para ganado). Edificaciones tipo nave ligera con ventilación y áreas de carga.

Agroindustria de transformación secundaria: Establecimientos con procesos de segunda fase o valor agregado intermedio (queserías, procesadoras de carne, pasteurizadoras). Requieren instalaciones sanitarias y cámaras frías.

Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado: Plantas con tecnología avanzada o de exportación (invernaderos tecnificados, empacadoras automatizadas). Infraestructura completa, control de temperatura y trazabilidad digital.

Usos industriales o agroindustriales no especificados: Predios con actividades productivas o logísticas relacionadas con los sectores industrial o agroindustrial, no descritas en las categorías anteriores. Se aplica únicamente de forma transitoria o excepcional, mientras se define el uso específico mediante inspección técnica o dictamen.

5. Clasificación de Valores Catastrales

Valor Rústico: Corresponde a terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, dedicados principalmente a actividades agropecuarias, forestales o de conservación. Se determina por hectárea, considerando la productividad del suelo (riego, temporal, agostadero, cerril, etc.), y representa el aprovechamiento natural y la capacidad productiva del terreno.

Valor Industrial: Corresponde a terrenos o construcciones destinadas a la transformación, generación o almacenamiento de bienes o energía. Puede ubicarse dentro o fuera del perímetro urbano. Su valor depende del grado de inversión, infraestructura y nivel de aprovechamiento económico, y se determina por metro cuadrado conforme a los costos de construcción y servicios industriales asociados.

Anexos

Características Constructivas

HABITACIONAL Y COMERCIAL – RUDIMENTARIO / PROVISIONAL		
Elemento Constructivo	**RUDIMENTARIO**	**PROVISIONAL**
1. Obras preliminares	Limpieza manual del terreno, sin nivelación ni trazo técnico; sin compactación.	Limpieza del terreno con herramientas manuales, ligera nivelación sin control técnico.
2. Cimentación	Corrida de piedra bola o concreto pobre asentado directamente sobre terreno natural.	Zapatas o dados de concreto simple, sin refuerzo, asentados en excavación manual.
3. Estructura	De madera o block; sin refuerzo estructural; soporta cubiertas ligeras.	Marcos de madera, tubo o perfiles ligeros soldados; resistencia limitada.
4. Muros y castillos	Adobe, bahareque o block hueco sin aplanar; sin castillos ni cadenas.	Block repellado con castillos y cadenas espaciadas, refuerzo limitado.
5. Techos / Azoteas	Palma, lámina o cartón; sin impermeabilización ni aislamiento.	Lámina galvanizada o fibrocemento, con mínima pendiente; sin aislamiento térmico.
6. Escaleras / Rampas	Escaleras de tierra o madera; sin barandales.	Escaleras de concreto simple o madera reforzada, acabados burdos.
7. Pisos	Tierra apisonada o piso de piedra laja.	Firme de concreto simple con acabado tosco o pintura económica.
8. Aplanados interiores	Sin enlucido; muros aparentes.	Enlucido de cemento arena con textura rugosa; acabado irregular.
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Muros sin recubrimiento; acabado natural.	Repellado simple o aplanado con cemento arena, pintura económica.
10. Plafones	No aplica; estructura expuesta.	Lámina visible o losa sin acabado.
11. Pintura y recubrimientos	Pintura de cal o sin recubrimiento.	Pintura vinílica económica; una capa.

HABITACIONAL Y COMERCIAL – RUDIMENTARIO / PROVISIONAL		
Elemento Constructivo	**RUDIMENTARIO**	**PROVISIONAL**
12. Instalación hidráulica	Tubería visible de galvanizado o manguera flexible.	PVC visible o empotrado, baja presión; sin cisterna ni tanque.
13. Instalación sanitaria	Fosa séptica rudimentaria o letrina; descarga libre.	PVC sanitario visible, conexión a pozo o drenaje rústico.
14. Instalación eléctrica	Cableado superficial; sin canalización; interruptores básicos.	Canaleta de PVC visible; tomas y apagadores sencillos.
15. Instalación de gas	No existe o tanques portátiles.	Tubería galvanizada visible; tanque estacionario pequeño.
16. Instalaciones especiales	No aplica.	No aplica.
17. Herrería / Canceles	Puertas y ventanas de madera o lámina reciclada; sin cerraduras.	Herrería simple pintada; bisagras visibles.
18. Carpintería	Madera rústica sin barniz; clavos expuestos.	Madera económica pintada o sellada; marcos sencillos.
19. Impermeabilización	No aplica; filtraciones frecuentes.	Chapopote o pintura asfáltica aplicada manualmente.
20. Protección solar / térmica	No existe; uso de lonas o ramas.	Lámina adicional o sombra improvisada.
21. Mobiliario fijo	Inexistente; uso de muebles móviles.	Lavabo y sanitario económico; fregadero sencillo.
22. Elementos exteriores	Cercos de alambre, piso de tierra, sin banquetas.	Empedrado o concreto simple en áreas exteriores.
23. Acabado general / mantenimiento	Aspecto rústico, sin mantenimiento; deterioro visible.	Regular; reparaciones básicas y pintura reciente.
24. Condiciones estructurales	Inestable; autoconstrucción no técnica.	Resistencia básica; riesgo bajo con mantenimiento.
25. Nivel de conservación	Malo, uso temporal o abandonado.	Regular; funcional pero con deterioro visible.

INDUSTRIAL – Clasificaciones:											
Elemento Constructivo	**BODEGA**	**NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ESPECIAL**	**LIGERO ARTESANAL**	**MEDIO / TRANSFORMADORA**	**PESADA NO CONTAMINANTE**	**PESADA EXTRACTIVA**	**LOGÍSTICA / ALMACENAMIENTO**	**QUÍMICA / DE RIESGO**	**INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)**	**MIXTA LOGÍSTICA–COMERCIAL**
1. Obras preliminares	Trazo, nivelación y compactación mecánica ligera.	Nivelación mecánica, control topográfico y relleno estructural.	Control de compactación y estudio de suelo.	Rellenos locales, compactación parcial.	Compactación controlada, nivelación precisa.	Compactación pesada con verificación de laboratorio.	Movimiento de tierra y terraplén estabilizado.	Compactación y drenaje pluvial.	Terraplenado, drenaje y confinamiento.	Nivelación controlada, drenaje industrial.	Nivelación y drenaje combinado con urbanización.
2. Cimentación	Zapatas aisladas o corridas de concreto armado.	Losa de concreto armado con malla estructural.	Losa postensada o zapatas combinadas.	Zapatas de concreto simple o piedra bola.	Losa con acero estructural y drenaje pluvial.	Losa armada profunda con concreto de alta resistencia.	Zapatas corridas reforzadas con acero de 1/2".	Losa industrial reforzada (espesor 15–20 cm).	Zapatas y losas con concreto de alta resistencia, juntas de expansión.	Losa de concreto armado con drenaje pluvial y canal perimetral.	Losa combinada con refuerzo y cimentación flexible.
3. Estructura	Marcos metálicos ligeros, acero estructural.	Estructura de acero galvanizado, pórticos amplios.	Concreto armado y acero estructural pesado.	Acero tubular o madera reforzada.	Acero estructural con trabes IPR.	Estructura mixta de acero y concreto armado.	Marcos de acero reforzado con cercha pesada.	Estructura metálica de gran claro (sin columnas intermedias).	Acero galvanizado con refuerzo antisísmico.	Acero estándar modular (tipo parque industrial).	Mixta metálica y de concreto armado.
4. Muros / Castillos	Block hueco repellado.	Panel metálico con aislante térmico.	Panel prefabricado o concreto armado con refuerzo.	Block repellado o panel ligero.	Block macizo con castillos y cadenas.	Concreto armado o panel prefabricado pesado.	Concreto colado con refuerzo lateral.	Panel metálico con aislante termoacústico.	Panel estructural de acero o concreto armado con recubrimiento químico.	Panel prefabricado o industrial estandarizado.	Panel metálico mixto o block con panel sandwich.
5. Techos / Azoteas	Lámina galvanizada simple o multipanel.	Cubierta metálica aislada y ventilada.	Cubierta de acero con aislamiento térmico.	Lámina ondulada o fibrocemento.	Lámina galvanizada con aislante.	Cubierta metálica con aislante térmico y extractores.	Cubierta metálica con ventilación cruzada.	Panel metálico aislado tipo "sandwich".	Cubierta hermética con ventilación controlada.	Panel metálico industrial estándar con canaletas.	Cubierta metálica con lucernarios y aislante.
6. Escaleras / Rampas	Concreto o metálicas simples.	Concreto armado con	Escaleras metálicas industriales.	Madera o metálicas ligeras.	Concreto reforzado.	Metálicas con barandal estructural.	Metálicas de alta	Concreto con rampa vehicular.	Metálicas antideslizan	Concreto reforzado	Concreto con rampa de carga y

INDUSTRIAL – Clasificaciones:											
Elemento Constructivo	**BODEGA**	**NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ESPECIAL**	**LIGERO ARTESANAL**	**MEDIO / TRANSFORMADORA**	**PESADA NO CONTAMINANTE**	**PESADA EXTRACTIVA**	**LOGÍSTICA / ALMACENAMIENTO**	**QUÍMICA / DE RIESGO**	**INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)**	**MIXTA LOGÍSTICA–COMERCIAL**
		pasamanos metálicos.					resistencia.		tes de acero inoxidable.	estandarizado.	escalera metálica.
7. Pisos	Concreto pulido.	Piso epóxico autonivelante.	Piso epóxico reforzado con sellador industrial.	Concreto simple.	Concreto sellado o afinado.	Concreto armado con fibra o endurecedor.	Concreto de alta resistencia (f'c > 250 kg/cm^2).	Concreto industrial con juntas de dilatación.	Piso epóxico resistente a químicos.	Concreto autonivelante pulido tipo parque industrial.	Piso epóxico con señalización y sellado térmico.
8. Aplanados Interiores	Cemento arena simple.	Cemento fino con pintura.	Revestimiento industrial.	Cemento rugoso.	Cemento afinado con pintura acrílica.	Aplanado pulido.	Sin acabado (industrial aparente).	Pintura acrílica.	Revestimiento epóxico sanitario.	Pintura lavable y pulido estándar.	Pintura epóxica combinada.
9. Aplanados Exteriores / Fachadas	Cemento arena.	Panel metálico.	Prefabricado texturizado.	Cemento simple.	Repellado fino con pintura acrílica.	Panel metálico o concreto.	Sin acabado.	Panel metálico o concreto prefabricado.	Revestimiento epóxico.	Panel arquitectónico de fábrica.	Mixto metálico – repellado.
10. Pintura y Recubrimientos	Acrílica económica.	Acrílica industrial.	Poliuretano o epóxica.	Económica.	Epóxica base agua.	Epóxica base solvente.	Poliuretano industrial.	Epóxica autonivelante.	Epóxica con aislante químico.	Epóxica y esmalte industrial.	Esmalte acrílico reflectivo.
11. Instalación Hidráulica	PVC visible.	PVC empotrado con bomba.	PVC y CPVC reforzado.	PVC básico.	CPVC industrial.	PVC sanitario reforzado.	CPVC con válvulas industriales.	PVC reforzado con control de presión.	PVC industrial con contención química.	PVC reforzado estandarizado.	PVC reforzado y CPVC combinado.
12. Instalación Sanitaria	PVC visible.	PVC empotrado.	PVC sanitario reforzado.	Básica, visible.	PVC sanitario oculto.	PVC sanitario reforzado.	CPVC sanitario.	PVC oculto con drenaje.	CPVC con doble sello químico.	PVC reforzado tipo industrial.	PVC con doble drenaje pluvial.
13. Instalación Eléctrica	Monofásica con canaleta visible.	Empotrada trifásica.	Canalización galvanizada.	Monofásica básica.	Trifásica media tensión.	Trifásica alta capacidad.	Trifásica industrial.	Canalización empotrada con sensores.	Trifásica de alta seguridad.	Trifásica con canalizado modular.	Trifásica con líneas separadas de carga.

INDUSTRIAL – Clasificaciones:											
Elemento Constructivo	**BODEGA**	**NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ESPECIAL**	**LIGERO ARTESANAL**	**MEDIO / TRANSFORMADORA**	**PESADA NO CONTAMINANTE**	**PESADA EXTRACTIVA**	**LOGÍSTICA / ALMACENAMIENTO**	**QUÍMICA / DE RIESGO**	**INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)**	**MIXTA LOGÍSTICA–COMERCIAL**
14. Instalación de Gas	No aplica.	Tubería visible.	Tubería industrial de acero.	No aplica.	Acero galvanizado empotrado.	Acero con válvula de control.	Acero con reguladores industriales.	Acero visible reforzado.	Acero inoxidable con doble contención.	Tubería galvanizada modular.	Acero galvanizado estándar.
15. Instalaciones Especiales	Ninguna.	Voz y datos básicos.	Control y automatización.	Ninguna.	Aire comprimido y voz/datos.	Voz, datos y seguridad.	Control eléctrico y ventilación.	Voz/datos y circuito cerrado.	Alarmas, detección de gas y ventilación forzada.	Voz, datos y circuito cerrado.	Red de datos y control logístico.
16. Herrería / Canceles	Puertas metálicas ligeras.	Canceles de aluminio y cristal.	Puertas industriales de acero.	Puertas metálicas o madera.	Metálicas galvanizadas.	Acero reforzado con malla.	Puertas metálicas industriales.	Metálicas corredizas.	Acero inoxidable y herméticas.	Metálicas industriales modulares.	Metálicas y aluminio combinado.
17. Carpintería	Mínima o inexistente.	Puertas laminadas.	Puertas contrachapadas.	Madera económica.	Puertas enchapadas.	Metálica o plástica.	Sin carpintería.	Laminado fenólico.	Puertas metálicas sanitarias.	Puertas modulares metálicas.	Combinada metálica y laminada.
18. Impermeabilización	Asfáltica.	Elastomérica.	Poliuretano.	Asfáltica económica.	Elastomérica reforzada.	Poliuretano líquido.	Poliuretano industrial.	Membrana elastomérica.	Membrana de doble capa química.	Poliuretano reflectivo.	Poliuretano acrílico reflectivo.
19. Protección Solar / Térmica	No aplica.	Aislante térmico básico.	Panel sandwich.	No aplica.	Panel sandwich industrial.	Panel termoacústico.	Cubierta ventilada.	Panel metálico aislado.	Panel termoquímico.	Panel térmico modular.	Panel metálico aislado con acrílico.
20. Mobiliario Fijo	Estantería metálica.	Mobiliario comercial.	Muebles empotrados.	Muebles de taller.	Mobiliario industrial.	Estantería reforzada.	Bancas metálicas y controles.	Estantería industrial y racks.	Mobiliario técnico de laboratorio.	Mobiliario modular industrial.	Racks y mostradores logísticos.
21. Elementos Exteriores	Patio de maniobra simple.	Pavimento estampado.	Concreto hidráulico.	Terreno compactado.	Pavimento reforzado.	Concreto industrial.	Pavimento hidráulico pesado.	Concreto reforzado con drenaje.	Pavimento químico sellado.	Concreto reforzado estándar.	Pavimento de concreto y andén.

INDUSTRIAL – Clasificaciones:											
Elemento Constructivo	**BODEGA**	**NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ESPECIAL**	**LIGERO ARTESANAL**	**MEDIO / TRANSFORMADORA**	**PESADA NO CONTAMINANTE**	**PESADA EXTRACTIVA**	**LOGÍSTICA / ALMACENAMIENTO**	**QUÍMICA / DE RIESGO**	**INDUSTRIAL PLANIFICADA (PARQUES)**	**MIXTA LOGÍSTICA–COMERCIAL**
22. Acabado General / Mantenimiento	Económico, funcional.	Comercial de alta rotación.	Alta especialización.	Económico.	Estándar industrial.	Excelente mantenimiento.	Utilitario y funcional.	Alto estándar logístico.	Controlado por seguridad industrial.	Estandarizado con mantenimiento preventivo.	Comercial con mantenimiento continuo.
23. Seguridad Estructural	Básica, sin norma.	Cumple norma CFE ligera.	Cumple norma estructural completa.	Sin cálculo.	Cumple parcialmente norma.	Cumple norma industrial.	Resistencia sísmica media.	Cumple norma estructural completa.	Alta norma estructural y química.	Cumple norma de parques industriales.	Estructura mixta de uso combinado.
24. Condiciones Ambientales	Ventilación natural.	Ventilación mecánica.	Control climático parcial.	Ventilación natural.	Ventilación mecánica forzada.	Ventilación cruzada.	Extracción natural.	Ventilación forzada.	Sistema hermético con filtros.	Ventilación forzada modular.	Ventilación y A/C combinados.
25. Nivel de Conservación	Bueno – nuevo.	Bueno – comercial.	Excelente.	Regular – uso constante.	Bueno.						

AGROINDUSTRIAL – Clasificaciones:					
Elemento Constructivo	**BÁSICA MANUAL O TRADICIONAL**	**ACOPIO Y ALMACENAMIENTO**	**TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**	**TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA**	**AGROEXPORTADORA**
1. Obras preliminares	Limpieza y nivelación manual del terreno, sin control técnico.	Nivelación ligera y compactación con maquinaria básica.	Compactación mecánica con drenaje superficial.	Nivelación controlada y compactación mecánica.	Nivelación topográfica precisa, control de drenaje y cimentación profunda.
2. Cimentación	Zapatas corridas de concreto simple.	Zapatas o losa de concreto armado con varilla 3/8".	Losa de concreto armado de 10–12 cm con malla electrosoldada.	Losa combinada reforzada, f'c 200 kg/cm^2.	Losa armada o pilotes con concreto de alta resistencia (f'c 250 kg/cm^2).
3. Estructura	Marcos metálicos ligeros o de madera.	Estructura de acero galvanizado o concreto armado.	Acero estructural reforzado; techumbre a base de cerchas metálicas.	Estructura mixta (acero y concreto armado).	Acero galvanizado o acero inoxidable, diseño modular con normas sanitarias.

AGROINDUSTRIAL – Clasificaciones:					
Elemento Constructivo	**BÁSICA MANUAL O TRADICIONAL**	**ACOPIO Y ALMACENAMIENTO**	**TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**	**TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA**	**AGROEXPORTADORA**
4. Muros y castillos	Block repellado o madera local.	Block hueco repellado o concreto armado ligero.	Block macizo con castillos de refuerzo cada 3 m.	Concreto armado o panel sanitario lavable.	Panel prefabricado sanitario, concreto epóxico o acero inoxidable.
5. Techos / Azoteas	Lámina galvanizada o fibrocemento.	Lámina galvanizada con aislante térmico.	Panel metálico aislado tipo "sandwich".	Panel termoacústico reforzado con aislamiento sanitario.	Cubierta metálica o de panel con aislamiento térmico y sanitario (grado alimentario).
6. Escaleras / Rampas	De madera o concreto simple.	Concreto armado con pasamanos metálicos.	Concreto reforzado, acabado rugoso.	Concreto o acero galvanizado, acabado antideslizante.	Acero inoxidable con recubrimiento sanitario o rampas con superficie epóxica.
7. Pisos	Concreto simple o empedrado.	Concreto afinado con acabado semipulido.	Concreto pulido o epóxico de baja fricción.	Piso epóxico sanitario con sellador antideslizante.	Piso epóxico alimentario autonivelante o poliuretano industrial.
8. Aplanados Interiores	Cemento arena simple.	Cemento fino con pintura vinílica.	Cemento afinado con pintura lavable.	Aplanado sanitario con recubrimiento plástico.	Revestimiento sanitario epóxico o poliuretano acrílico.
9. Aplanados Exteriores / Fachadas	Repellado rústico.	Cemento fino con pintura acrílica.	Concreto aparente o pintura acrílica.	Panel metálico o concreto pulido.	Panel prefabricado arquitectónico, pintura epóxica grado alimentario.
10. Pintura y Recubrimientos	Cal o pintura económica.	Acrílica económica.	Acrílica lavable.	Epóxica sanitaria.	Poliuretano alimentario o epóxica de alta resistencia.
11. Instalación Hidráulica	PVC visible.	PVC empotrado, sin tanque de presión.	PVC con bomba presurizadora.	CPVC industrial con válvulas de control.	Acero inoxidable o CPVC alimentario con control automatizado.
12. Instalación Sanitaria	PVC visible o descarga libre.	PVC oculto con drenaje hacia fosa séptica.	PVC sanitario con trampa de olores.	CPVC sanitario con rejillas de piso.	CPVC o acero inoxidable con drenaje sanitario automatizado.
13. Instalación Eléctrica	Monofásica visible.	Canaleta empotrada, trifásica ligera.	Trifásica industrial empotrada.	Trifásica reforzada con canalización galvanizada.	Trifásica blindada, controlada con sensores automáticos.
14. Instalación de Gas	No aplica o tanques portátiles.	Tubería galvanizada visible.	Tubería empotrada galvanizada.	Acero galvanizado con válvulas industriales.	Acero inoxidable con control automatizado y detector de fugas.
15. Instalaciones Especiales	Ninguna.	Básicas (voz/datos, ventilación).	Red de aire y voz/datos.	Red de control, refrigeración y ventilación mecánica.	Automatización total, sensores, refrigeración y control de temperatura/humedad.

AGROINDUSTRIAL – Clasificaciones:					
Elemento Constructivo	**BÁSICA MANUAL O TRADICIONAL**	**ACOPIO Y ALMACENAMIENTO**	**TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**	**TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA**	**AGROEXPORTADORA**
16. Herrería / Canceles	Puertas metálicas sencillas.	Puertas metálicas con bisagras reforzadas.	Metálicas corredizas o abatibles.	Puertas de acero galvanizado o aluminio sanitario.	Acero inoxidable o aluminio sanitario hermético.
17. Carpintería	Madera local sin barniz.	Madera económica con sellador.	Puertas laminadas con barniz.	Plásticas o fenólicas sanitarias.	Fenólicas o metálicas sanitarias.
18. Impermeabilización	Chapopote o asfáltico.	Elastomérico económico.	Elastomérico acrílico.	Poliuretano líquido.	Poliuretano sanitario o membrana aséptica.
19. Protección solar / térmica	Ninguna.	Lámina adicional o sombra natural.	Aislante térmico en techumbre.	Panel aislante reforzado.	Doble panel térmico con ventilación forzada.
20. Mobiliario fijo	Básico: mesas, anaqueles.	Estantería metálica.	Muebles de proceso básico.	Mobiliario de acero inoxidable.	Muebles empotrados grado alimentario, mesas frías, racks.
21. Elementos exteriores	Patio de tierra o empedrado.	Concreto simple.	Concreto afinado con drenaje.	Concreto reforzado.	Concreto hidráulico y vialidades pavimentadas.
22. Acabado general / mantenimiento	Económico, sin mantenimiento.	Regular, funcional.	Bueno, mantenimiento preventivo.	Bueno, mantenimiento continuo.	Excelente, programa de mantenimiento permanente.
23. Seguridad estructural	Baja, sin cálculo técnico.	Cumple parcialmente norma.	Cumple norma industrial ligera.	Cumple norma estructural y sanitaria.	Cumple normas industriales y sanitarias internacionales.
24. Condiciones ambientales	Ventilación natural.	Ventilación cruzada.	Ventilación forzada.	Ventilación mecánica y control sanitario.	Control climático, humedad y temperatura automatizados.
25. Nivel de conservación	Regular, de bajo costo.	Bueno, uso continuo.	Bueno, mantenimiento básico.	Muy bueno, mantenimiento programado.	Excelente, mantenimiento permanente y registros técnicos.

GENERACIÓN DE ENERGÍA – Clasificaciones:					
Elemento Constructivo	**EÓLICA (Torre / Pieza)**	**EÓLICA (Capacidad MW)**	**EÓLICA (Superficie de Barrido)**	**TERMOELÉCTRICA**	**SOLAR**
1. Obras preliminares	Nivelación y trazo de plataformas para anclaje individual.	Movimiento de tierra y caminos de acceso técnico.	Nivelación de áreas amplias para parque eólico completo.	Excavaciones profundas, compactación y drenaje controlado.	Nivelación y estabilización de suelo para estructuras ligeras.

GENERACIÓN DE ENERGÍA – Clasificaciones:					
Elemento Constructivo	**EÓLICA (Torre / Pieza)**	**EÓLICA (Capacidad MW)**	**EÓLICA (Superficie de Barrido)**	**TERMOELÉCTRICA**	**SOLAR**
2. Cimentación	Base cilíndrica o troncocónica de concreto armado (30–40 m^3 por torre).	Zapata profunda con acero de refuerzo; sistema de anclaje por pernos.	Cimentaciones modulares de concreto armado interconectadas.	Pilas o zapatas masivas de concreto reforzado para turbinas o calderas.	Zapatas superficiales o pilotes de concreto armado para bases metálicas.
3. Estructura	Torre tubular de acero galvanizado.	Estructura modular de acero con pintura epóxica anticorrosiva.	Torres metálicas de 60–120 m, secciones atornilladas.	Estructura mixta de acero y concreto reforzado con antisísmico.	Estructuras metálicas galvanizadas para paneles solares fotovoltaicos.
4. Muros y castillos (edificaciones de apoyo)	Muros de block repellado en caseta de control.	Panel prefabricado de concreto en subestación.	Muros de block y concreto armado en casetas.	Muros de concreto armado, cerramientos ignífugos.	Muros ligeros o prefabricados en cuartos eléctricos.
5. Techos / Azoteas	Lámina galvanizada simple o multipanel.	Cubierta metálica con aislamiento térmico.	Lámina metálica o losa ligera en edificios técnicos.	Losa de concreto armado con aislante térmico.	Estructura metálica inclinada para montaje fotovoltaico.
6. Escaleras / Rampas	Metálicas galvanizadas, acceso a torre.	Metálicas interiores y plataformas de servicio.	Escaleras de acero galvanizado en torre o base.	Concreto armado o metálicas con barandales.	Concreto o metálicas ligeras, acceso técnico.
7. Pisos	Concreto pulido, uso industrial.	Piso epóxico autonivelante.	Concreto industrial con drenaje pluvial.	Concreto armado de alta resistencia (f'c 250 kg/cm^2).	Concreto afinado con sellador.
8. Aplanados interiores	Cemento arena en caseta técnica.	Cemento afinado con pintura epóxica.	Aplanado fino con pintura lavable.	Cemento pulido o recubrimiento refractario.	Cemento fino o panel de aluminio compuesto.
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Cemento repellado con pintura acrílica.	Prefabricado texturizado.	Concreto aparente o pintura reflectiva.	Panel prefabricado ignífugo.	Panel metálico anodizado o pintura reflectiva.
10. Pintura y recubrimientos	Esmalte epóxico industrial.	Poliuretano o epóxica anticorrosiva.	Epóxica anticorrosiva grado marino.	Esmalte resistente al calor y humedad.	Poliuretano acrílico o reflectivo UV.
11. Instalación hidráulica	PVC reforzado, agua para mantenimiento.	PVC o CPVC con sistema presurizado.	PVC reforzado con drenaje pluvial.	CPVC industrial con recirculación.	PVC visible o soterrado para limpieza y enfriamiento.
12. Instalación sanitaria	PVC visible en casetas.	PVC sanitario empotrado.	PVC industrial para casetas y drenaje superficial.	CPVC sanitario con trampa de vapor.	PVC oculto con drenaje natural.
13. Instalación eléctrica	Subterránea, conexión torre-subestación.	Canalización blindada, media tensión.	Canalización subterránea trifásica y fibra óptica.	Canalización reforzada de media-alta tensión.	Canalización empotrada con inversores fotovoltaicos.
14. Instalación de gas / combustible	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Acero al carbón de alta presión con válvulas de seguridad.	No aplica.

GENERACIÓN DE ENERGÍA – Clasificaciones:					
Elemento Constructivo	**EÓLICA (Torre / Pieza)**	**EÓLICA (Capacidad MW)**	**EÓLICA (Superficie de Barrido)**	**TERMOELÉCTRICA**	**SOLAR**
15. Instalaciones especiales	Sensores anemométricos, cableado de control.	Sistema de monitoreo SCADA.	Control centralizado, sensores, subestaciones.	Control automatizado, calderas, instrumentación digital.	Sistema de control fotovoltaico, inversores y transformadores.
16. Herrería / Canceles	Puertas metálicas de seguridad.	Puertas y rejas de acero galvanizado.	Cercado perimetral metálico.	Puertas de acero reforzado, ventilas industriales.	Cercado perimetral galvanizado.
17. Carpintería (casetas)	Madera o aluminio simple.	Aluminio anodizado.	Madera laminada o aluminio.	Aluminio o acero.	Aluminio ligero o PVC.
18. Impermeabilización	Asfáltica económica.	Elastomérica.	Poliuretano líquido.	Poliuretano industrial.	Poliuretano reflectivo.
19. Protección solar / térmica	Sin protección.	Aislante térmico básico.	Panel sandwich.	Cubierta aislante con refractario.	Panel térmico reflectivo.
20. Mobiliario fijo (casetas / control)	Bancos, mesas metálicas.	Mobiliario técnico y anaqueles.	Mobiliario industrial empotrado.	Equipos de monitoreo, tableros eléctricos.	Gabinetes eléctricos, bases para inversores.
21. Elementos exteriores	Caminos compactados y viales de acceso.	Concreto simple en plataformas.	Pavimento hidráulico y vialidades perimetrales.	Pavimento reforzado y drenaje industrial.	Terracería compactada o concreto simple.
22. Acabado general / mantenimiento	Económico, funcional.	Bueno, mantenimiento periódico.	Bueno, mantenimiento programado.	Excelente, mantenimiento técnico constante.	Bueno, mantenimiento semestral.
23. Seguridad estructural	Alta resistencia al viento (120–150 km/h).	Alta resistencia estructural (torres ancladas).	Cálculo estructural por diseño de parque eólico.	Norma estructural CFE y PEMEX.	Norma eléctrica CFE y NOM-001-SEDE.
24. Condiciones ambientales	Exposición total al viento; impacto mínimo.	Exposición parcial; área controlada.	Control ambiental y ruido.	Altas temperaturas, control térmico.	Exposición solar total; mínima intervención ambiental.
25. Nivel de conservación	Excelente, mantenimiento anual por fabricante.	Excelente, supervisión constante.	Excelente, mantenimiento programado integral.	Muy bueno, dependiente de operación.	Muy bueno, mantenimiento semestral y limpieza regular.

ANTIGUO – HABITACIONAL Y COMERCIAL				
Elemento Constructivo	**ECONÓMICO**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**
1. Obras preliminares	Limpieza y trazo manual; sin control topográfico.	Nivelación ligera con equipo básico.	Movimiento de tierra con compactación media.	Nivelación y compactación controlada.

ANTIGUO – HABITACIONAL Y COMERCIAL				
Elemento Constructivo	**ECONÓMICO**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**
2. Cimentación	Corrida de piedra bola o concreto pobre sin cálculo estructural.	Zapatas corridas de concreto armado con refuerzo ligero.	Zapatas y losa de cimentación f'c 150 kg/cm^2.	Losa de concreto armado f'c 200 kg/cm^2, con drenaje pluvial.
3. Estructura	Muros portantes de adobe o tabique sin refuerzo.	Mampostería de carga con castillos de concreto.	Concreto armado con cadenas y trabes.	Estructura completa de concreto armado.
4. Muros y castillos	Adobe o block hueco repellado con mezcla arena-cemento.	Block o tabique macizo repellado fino.	Tabique o block macizo con refuerzo estructural.	Tabique prensado o concreto colado, con acabado arquitectónico.
5. Techos / Azoteas	Vigueta y bovedilla o losa de concreto simple sin aislante.	Losa de concreto armado con capa impermeable.	Losa armada con recubrimiento acrílico.	Losa con aislante térmico y acabado impermeable elastomérico.
6. Escaleras / Rampas	De concreto simple o madera.	Concreto armado con huellas de mosaico.	Concreto con huellas de cerámica o madera.	Mármol o granito, con barandal decorativo.
7. Pisos	Cemento pulido o mosaico sencillo.	Loseta de barro o cerámica económica.	Cerámica, terrazo o granito.	Mármol, granito o loseta de alta calidad.
8. Aplanados interiores	Cemento arena simple o repellado rústico.	Cemento fino o yeso con pintura vinílica.	Cemento afinado con pintura acrílica.	Enlucido fino con pintura poliuretano o texturizada.
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Cemento arena con pintura de cal.	Cemento fino con pintura acrílica.	Repellado texturizado con pintura de buena calidad.	Acabado con piedra, cantera o pintura vinílica especial.
10. Plafones	No aplica o losa aparente.	Yeso plano o losa pintada.	Plafón de yeso o moldura.	Plafón decorativo de yeso o madera.
11. Pintura y recubrimientos	Cal o pintura económica.	Acrílica económica.	Acrílica lavable o esmalte sintético.	Poliuretano o pintura decorativa.
12. Instalación hidráulica	Galvanizado visible o PVC expuesto.	PVC empotrado con tanque de almacenamiento.	CPVC empotrado con presión regulada.	CPVC o cobre con válvula de control y cisterna.
13. Instalación sanitaria	PVC visible o descarga libre.	PVC oculto con ventilación básica.	CPVC sanitario con drenaje oculto.	CPVC reforzado con ventilación y trampa de olores.
14. Instalación eléctrica	Cableado superficial con canaleta.	Empotrado monofásico.	Empotrado con canalización de PVC.	Trifásico ligero con canalización galvanizada.
15. Instalación de gas	Tubería visible galvanizada.	Galvanizada empotrada.	Acero galvanizado con válvulas de control.	Cobre empotrado con válvula automática.
16. Instalaciones especiales	No aplica.	Telefonía y televisión.	Red de voz/datos, A/C básico.	Red estructurada, A/C y seguridad.

ANTIGUO – HABITACIONAL Y COMERCIAL				
Elemento Constructivo	**ECONÓMICO**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**
17. Herrería / Canceles	Hierro pintado, sin acabado.	Hierro forjado o aluminio natural.	Aluminio anodizado o hierro decorativo.	Aluminio o acero inoxidable decorativo.
18. Carpintería	Madera económica sin barniz.	Madera barnizada o laminada.	Madera de buena calidad con molduras.	Madera tropical o laqueada.
19. Impermeabilización	Chapopote o pintura asfáltica.	Elastomérico económico.	Acrílico reforzado.	Poliuretano líquido reflectivo.
20. Protección solar / térmica	No aplica.	Persianas o toldos.	Persianas térmicas.	Vidrio doble o película UV.
21. Mobiliario fijo	Básico (lavabo, sanitario sencillo).	Cocina integral económica.	Cocina integral completa y closets.	Cocina de lujo, closets empotrados de madera fina.
22. Elementos exteriores	Piso de tierra o concreto simple.	Banquetas de concreto.	Pavimento estampado o adoquín.	Concreto hidráulico, jardineras y reja ornamental.
23. Acabado general / mantenimiento	Deficiente, visible deterioro.	Regular, uso continuo.	Bueno, conservación adecuada.	Muy bueno, con mantenimiento constante.
24. Seguridad estructural	Sin cálculo técnico.	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural local.	Cumple norma antisísmica o reforzada.
25. Nivel de conservación	Regular o bajo; desgaste visible.	Bueno; mantenimiento parcial.	Bueno; remodelado parcial.	Excelente; restaurado o actualizado.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
1. Obras preliminares	Trazo y nivelación con maquinaria ligera; compactación mecánica básica.	Limpieza de terreno y relleno simple.	Nivelación y compactación con tepetate controlado.	Nivelación con drenaje superficial y compactación media.	Compactación y estudio geotécnico.	Compactación certificada y drenaje pluvial.	Estudio topográfico y mecánica de suelos.	Control geotécnico total y nivelación precisa.
2. Cimentación	Losa de concreto armado f'c 150 kg/cm^2.	Zapatas corridas con varilla ligera.	Losa de cimentación con acero 3/8".	Zapatas combinadas con refuerzo completo.	Losa reforzada f'c 200 kg/cm^2.	Losa antisísmica de alta resistencia.	Losa postensada o pilotes de concreto armado.	Losa o pilotes de concreto postensado, cálculo estructural integral.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
3. Estructura	Concreto armado y block estructural.	Muros portantes de block hueco.	Concreto armado simple.	Concreto armado con cadenas y trabes.	Estructura de concreto armado y acero.	Concreto armado de alta resistencia y acero galvanizado.	Estructura metálica y de concreto, antisísmica.	Estructura de acero, cristal y concreto postensado.
4. Muros y castillos	Block repellado con cemento arena.	Block hueco repellado, castillos espaciados.	Block o tabique repellado fino.	Block macizo repellado con pintura acrílica.	Tabique prensado, repellado fino.	Panel prefabricado o concreto colado.	Panel decorativo o prefabricado texturizado.	Fachada ventilada, muro cortina o piedra natural.
5. Techos / Azoteas	Losa de vigueta y bovedilla o concreto armado.	Losa de concreto simple.	Losa con impermeabilizante acrílico.	Losa armada con pendiente hidráulica.	Losa con aislamiento térmico.	Losa con aislamiento termoacústico y domos.	Losa con aislamiento térmico, acústico y domos decorativos.	Cubierta arquitectónica con aislamiento térmico y estructural.
6. Escaleras / Rampas	Concreto con barandal metálico.	Concreto simple.	Concreto reforzado, acabado cerámico.	Concreto armado con barandal metálico.	Concreto o madera laminada.	Mármol o madera tropical.	Mármol, granito o cristal templado.	Mármol importado o cristal estructural con acero inoxidable.
7. Pisos	Loseta cerámica o cemento pulido.	Cemento pulido o loseta económica.	Cerámica básica.	Cerámica o porcelanato.	Porcelanato o madera laminada.	Mármol o porcelanato importado.	Mármol o madera tropical.	Mármol importado o piedra natural con diseño arquitectónico.
8. Aplanados interiores	Cemento arena fino.	Cemento o yeso con acabado sencillo.	Cemento fino con pintura vinílica.	Yeso o cemento con pintura acrílica.	Yeso fino con pintura lavable.	Pasta texturizada o pintura acrílica decorativa.	Enlucido fino con pintura poliuretano.	Enlucido de yeso con recubrimiento de alta resistencia.
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Cemento arena con pintura acrílica.	Cemento fino y pintura vinílica.	Cemento con pintura lavable.	Aplanado texturizado o pintura vinílica.	Panel o piedra decorativa parcial.	Revestimiento arquitectónico, cantera o porcelanato.	Fachada ventilada con panel de aluminio o piedra natural.	Muro cortina, mármol o recubrimiento arquitectónico de alta gama.
10. Plafones	Losa aparente o panel de yeso simple.	Sin plafón.	Losa pintada o panel básico.	Yeso plano con moldura.	Panel de yeso o plafón modular con luminarias.	Plafón acústico decorativo.	Plafón de yeso con iluminación indirecta.	Plafón arquitectónico importado con luz automatizada.
11. Pintura y recubrimientos	Vinílica económica.	Cal o vinílica sencilla.	Acrílica lavable.	Acrílica decorativa.	Poliuretano o pintura satinada.	Poliuretano texturizado.	Pintura vinílica premium o epóxica.	Poliuretano o pintura europea decorativa.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
12. Instalación hidráulica	PVC empotrado.	PVC visible.	PVC empotrado con válvulas.	CPVC empotrado.	CPVC o cobre empotrado.	Cobre con válvulas automáticas.	Cobre con presurización y filtros.	Cobre o acero inoxidable con control digital.
13. Instalación sanitaria	PVC empotrado.	PVC visible.	PVC sanitario empotrado.	CPVC sanitario.	CPVC o PVC reforzado.	CPVC o acero inoxidable sanitario.	CPVC reforzado con sistema ecológico.	Acero inoxidable sanitario automatizado.
14. Instalación eléctrica	Monofásica empotrada.	Visible con canaleta.	Empotrada monofásica.	Empotrada con tablero general.	Trifásica ligera con canalización metálica.	Trifásica con sistema de tierra.	Cableado estructurado, sensores y domótica parcial.	Domótica completa, control de iluminación y clima.
15. Instalación de gas	Galvanizada visible.	Galvanizada visible.	Galvanizada empotrada.	Empotrada con válvula de seguridad.	Acero o cobre empotrado.	Cobre con control digital.	Cobre con detector automático.	Acero inoxidable, control electrónico y sensores.
16. Instalaciones especiales	TV y teléfono.	Sin red especial.	Voz y datos básicos.	Cableado estructurado y A/C.	Red de datos y A/C central.	Domótica parcial, cámaras de seguridad.	Domótica completa y videovigilancia.	Automatización total, control de voz, sensores de movimiento y clima.
17. Herrería / Canceles	Hierro pintado.	Hierro simple.	Aluminio natural.	Aluminio anodizado.	Acero o cristal templado.	Acero inoxidable o aluminio decorativo.	Cristal templado estructural.	Cristal laminado de alta resistencia y acero inoxidable.
18. Carpintería	Madera económica.	Madera laminada.	Madera sólida.	Madera tropical o lacada.	Madera de alta calidad.	Madera fina o importada.	Madera tropical con herrajes de lujo.	Madera europea o de diseño arquitectónico.
19. Impermeabilización	Asfáltica económica.	Chapopote o asfáltica.	Elastomérica.	Acrílica reforzada.	Poliuretano líquido.	Poliuretano reflectivo.	Poliuretano térmico reflectivo.	Poliuretano industrial de alta durabilidad.
20. Protección solar / térmica	Cortinas.	No aplica.	Persianas básicas.	Persianas o doble vidrio.	Doble vidrio o película UV.	Panel térmico reflectivo.	Doble vidrio hermético o cortina automatizada.	Sistema de aislamiento automatizado.
21. Mobiliario fijo	Cocina integral básica.	Fregadero y sanitario básico.	Cocina sencilla y closet empotrado.	Cocina y closets estándar.	Cocina equipada y closets de madera.	Cocina de diseño, closets modulares.	Cocina europea y closets de lujo.	Cocina importada con domótica y acabados premium.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
22. Elementos exteriores	Concreto simple.	Piso de tierra o empedrado.	Banquetas y jardineras.	Pavimento estampado.	Concreto hidráulico.	Pavimento arquitectónico y rejas.	Pavimento decorativo y portón automatizado.	Jardines con diseño paisajístico, decks y muros verdes.
23. Acabado general / mantenimiento	Regular, mantenimiento mínimo.	Bajo, autoconstrucción.	Regular, mantenimiento anual.	Bueno, mantenimiento preventivo.	Muy bueno, constante.	Excelente, permanente.	Excelente, supervisado.	Perfecto, mantenimiento profesional y automatizado.
24. Seguridad estructural	Cumple norma local.	Básica, sin cálculo.	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural.	Cumple norma antisísmica.	Cumple normas nacionales e internacionales.	Cumple norma internacional antisísmica.	Cumple ACI/Eurocode.
25. Nivel de conservación	Bueno, reciente.	Regular, uso intensivo.	Bueno, habitable.	Muy bueno, conservación integral.	Excelente, nuevo o remodelado.	Excelente, sin desgaste.	Excelente, lujo total.	Impecable, en estado óptimo.

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
1. Obras preliminares	Nivelación y compactación ligera.	Nivelación mecánica con drenaje básico.	Terracería y drenaje superficial.	Compactación controlada y drenaje pluvial.	Compactación media y control de nivel.	Terracería certificada.	Compactación certificada y control topográfico.	Nivelación con mecánica de suelos.	Compactación y drenaje profundo.	Control topográfico y drenaje pluvial.	Nivelación estructural certificada.
2. Cimentación	Zapatas aisladas f'c 150 kg/cm^2.	Losa de cimentación f'c 200 kg/cm^2.	Zapatas combinadas de concreto armado.	Losa armada f'c 250 kg/cm^2.	Losa de concreto armado con refuerzo ligero.	Losa armada antisísmica.	Losa o pilotes postensados.	Losa armada con refuerzo antisísmico.	Losa de gran superficie reforzada.	Losa con juntas de expansión industrial.	Losa postensada con cálculo estructural integral.
3. Estructura	Concreto armado con columnas ligeras.	Concreto armado con acero estructural.	Concreto y acero mixto.	Estructura de acero y concreto antisísmico.	Concreto armado reforzado.	Concreto armado con acero galvanizado.	Acero estructural y concreto	Concreto y acero prefabricado.	Estructura metálica prefabricada.	Estructura de acero con vigas de alma abierta.	Estructura metálica y de concreto,

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
							arquitectónico.				diseño modular.
4. Muros y fachadas	Block repellado y pintura vinílica.	Block macizo y aplanado fino.	Block con aplanado impermeable.	Panel prefabricado o block arquitectónico.	Block repellado fino y pintura acrílica.	Panel de concreto con recubrimiento decorativo.	Fachada de cristal, piedra o aluminio compuesto.	Panel arquitectónico o cancelería de aluminio anodizado.	Panel prefabricado con aislante térmico.	Concreto aparente y paneles metálicos.	Fachada de cristal templado o muro cortina.
5. Techos / Azoteas	Losa de vigueta y bovedilla.	Losa de concreto armado con impermeabilizante.	Losa con aislamiento térmico.	Losa de concreto con domos translúcidos.	Losa armada y cubierta reflectiva.	Losa con aislante térmico y acústico.	Cubierta de acero y cristal estructural.	Losa con aislamiento termoacústico y luminarias empotradas.	Cubierta metálica con aislamiento.	Cubierta metálica con panel sándwich.	Losa y cubierta arquitectónica con iluminación natural.
6. Pisos	Cemento pulido o loseta cerámica.	Cerámica o porcelanato básico.	Cerámica antideslizante.	Porcelanato y granito.	Cerámica o loseta comercial.	Porcelanato, granito o mármol.	Mármol o piedra natural.	Granito o porcelanato importado.	Concreto pulido o epóxico.	Piso epóxico o porcelanato industrial.	Mármol, granito o porcelanato de gran formato.
7. Acabados interiores	Aplanado cemento-arena, pintura vinílica.	Cemento fino y pintura acrílica.	Pasta texturizada o acrílica.	Yeso decorativo o recubrimiento lavable.	Pintura vinílica satinada.	Acabado con papel tapiz o pintura texturizada.	Recubrimientos de alta gama, paneles decorativos.	Panel de yeso, madera o piedra.	Pintura epóxica o poliuretano.	Pintura acrílica con recubrimiento sanitario.	Recubrimiento decorativo de alta durabilidad.
8. Acabados exteriores	Pintura acrílica o vinílica.	Aplanado texturizado.	Pintura vinílica o acrílica lavable.	Revestimiento de cantera o porcelanato.	Pintura vinílica satinada.	Fachada con panel arquitectónico.	Piedra natural, mármol o aluminio compuesto.	Revestimiento arquitectónico.	Panel prefabricado o concreto pulido.	Fachada metálica industrial.	Cristal templado, mármol o aluminio anodizado.
9. Plafones	Losa aparente.	Yeso plano.	Yeso con moldura sencilla.	Panel acústico o de yeso.	Yeso con luminarias empotradas.	Panel acústico modular.	Panel arquitectónico con	Plafón acústico y decorativo.	Plafón metálico o	Plafón modular o metálico.	Panel arquitectónico

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
							iluminación decorativa.		panel de fibra.		acústico con luz difusa.
10. Instalación hidráulica	PVC empotrado.	CPVC empotrado.	CPVC empotrado con válvulas.	CPVC o cobre empotrado.	CPVC o cobre con válvula de presión.	Cobre presurizado.	Cobre o acero inoxidable con presurización automática.	Cobre o CPVC reforzado.	CPVC con sistema de bombeo.	Cobre con tanque de presión.	Cobre o acero inoxidable con presurización digital.
11. Instalación sanitaria	PVC empotrado.	PVC o CPVC empotrado.	CPVC sanitario.	CPVC sanitario reforzado.	CPVC empotrado.	CPVC con ventilación automática.	CPVC o acero inoxidable.	CPVC reforzado y trampa de olores.	PVC sanitario industrial.	CPVC reforzado.	CPVC o acero inoxidable sanitario.
12. Instalación eléctrica	Empotrada monofásica.	Empotrada con tablero general.	Empotrada con protección térmica.	Trifásica con canalización metálica.	Trifásica empotrada con interruptores térmicos.	Trifásica con tierra física.	Trifásica con domótica parcial.	Trifásica completa, sensores y luminarias LED.	Trifásica con sistema de ahorro energético.	Trifásica con sensores y automatización.	Trifásica con cableado estructurado y control central.
13. Instalaciones especiales	Teléfono e internet.	Voz y datos básicos.	Voz, datos y extracción de aire.	Red estructurada y ventilación industrial.	Voz, datos y aire acondicionado.	Aire acondicionado central y CCTV.	Automatización completa, videovigilancia.	Voz/datos, aire, domótica parcial.	Red estructurada y refrigeración industrial.	CCTV, control de acceso, cableado estructurado.	Domótica, seguridad y control energético central.
14. Ventilación y A/C	Natural o extractores básicos.	Extractores eléctricos.	Extractores y ventiladores.	A/C minisplit.	A/C central.	A/C central con control térmico.	A/C automatizado y purificación.	A/C y ventilación mecánica.	A/C industrial.	A/C industrial y purificación.	A/C y ventilación inteligente.
15. Carpintería y cancelería	Madera económica, aluminio natural.	Madera laminada, aluminio anodizado.	Madera o aluminio.	Madera y aluminio anodizado.	Madera sólida o aluminio decorativo.	Madera tropical o acero inoxidable.	Madera importada o cristal templado.	Madera de diseño y aluminio.	Aluminio estructural y vidrio doble.	Cristal templado y acero.	Madera tropical y cristal estructural.

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
16. Pisos exteriores / banquetas	Concreto simple.	Adoquín o loseta de concreto.	Concreto estampado.	Concreto hidráulico.	Adoquín o piedra.	Concreto arquitectónico.	Mármol o granito exterior.	Concreto estampado y jardineras.	Concreto reforzado.	Concreto industrial.	Pavimento arquitectónico.
17. Impermeabilización	Asfáltica.	Acrílica reforzada.	Elastomérica.	Poliuretano líquido.	Poliuretano reflectivo.	Poliuretano térmico.	Poliuretano térmico reflectivo.	Poliuretano y selladores acrílicos.	Poliuretano industrial.	Poliuretano reforzado.	Poliuretano y sellador estructural.
18. Seguridad estructural	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural local.	Cumple norma antisísmica.	Cumple norma antisísmica reforzada.	Cumple normas de ocupación.	Cumple norma nacional.	Cumple norma internacional.	Cumple ACI/Eurocode.	Cumple norma industrial.	Cumple ACI/ASTM.	Cumple normas internacionales antisísmicas.
19. Nivel de conservación	Regular.	Bueno.	Bueno.	Muy bueno.	Excelente.	Excelente.	Impecable.	Excelente.	Excelente.	Excelente.	Impecable, mantenimiento profesional.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
1. Obras preliminares	Trazo, nivelación, compactación básica.	Nivelación mecánica y drenaje superficial.	Compactación certificada, control topográfico.	Nivelación manual, relleno local.	Compactación media con drenaje pluvial.	Nivelación con drenaje sanitario.	Compactación controlada y drenaje sanitario.	Compactación controlada, drenaje y terracería reforzada.	Relleno y nivelación básica.	Compactación y pendiente pluvial.	Nivelación con base hidráulica.	Compactación controlada.	Nivelación con drenaje superficial.	Nivelación y compactación con base hidráulica reforzada.
2. Cimentación	Zapatas aisladas	Losa de cimentació	Losa de cimentación y	Zapatas corridas de	Losa de cimentación f'c	Losa de cimentación y refuerzo	Losa antisísmica con	Losa postensada con	Zapatas corridas con	Losa armada de concreto reforzado.	Losa de concreto armado.	Losa antisísmica	Zapatas corridas con	Losa armada con

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
	f'c 150 kg/cm^2.	n f'c 200 kg/cm^2.	pilotes reforzados.	concreto armado.	200 kg/cm^2.	antisísmico.	refuerzo en área médica.	refuerzo antisísmico y drenaje hospitalario.	refuerzo metálico.			reforzada.	varilla reforzada.	pilotes industriales.
3. Estructura	Concreto armado con columnas ligeras.	Concreto armado con acero estructural.	Concreto armado y acero galvanizado.	Mampostería de carga y castillos.	Concreto armado y trabes de acero.	Concreto armado antisísmico.	Concreto armado reforzado y acero.	Concreto y acero estructural antisísmico (norma hospitalaria).	Columnas metálicas o concreto.	Concreto armado.	Concreto armado o acero ligero.	Concreto armado.	Concreto armado y acero galvanizado.	Estructura de acero y concreto reforzado.
4. Muros y fachadas	Block repellado y pintura acrílica.	Block o panel con recubrimiento arquitectónico.	Fachada de cristal y aluminio compuesto.	Block repellado y pintado.	Block repellado y panel texturizado.	Panel sanitario o block repellado fino.	Panel sanitario, aluminio y cristal.	Fachada hospitalaria con panel sanitario y vidrio templado.	Muro de block repellado.	Panel o concreto aparente.	Panel de concreto o block repellado.	Panel o block con pintura vinílica.	Block repellado con pintura impermeable.	Panel industrial o block reforzado con acabado acrílico.
5. Techos / Azoteas	Losa de concreto armado.	Losa con impermeabilizante acrílico.	Losa y cubierta metálica antisísmica.	Losa de vigueta y bovedilla.	Losa de concreto con aislante térmico.	Losa impermeabilizada con acrílico.	Losa con aislamiento térmico y acústico.	Losa hospitalaria con aislamiento térmico, domos y pendiente controlada.	Losa de concreto o lámina galvanizada.	Losa de concreto reforzada o metálica.	Losa con estructura metálica ligera.	Losa metálica con aislante.	Losa de concreto armado.	Cubierta metálica con aislamiento térmico.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
6. Pisos	Cerámica o cemento pulido.	Cerámica o porcelanato.	Porcelanato, granito o mármol.	Cemento pulido o mosaico.	Cerámica o loseta vinílica.	Cerámica antiderrapante.	Porcelanato, vinílico sanitario o epóxico.	Epóxico sanitario o porcelanato antideslizante.	Concreto armado y sellado.	Concreto pulido y sellador acrílico.	Concreto pulido o cerámica.	Porcelanato o caucho deportivo.	Concreto pulido o loseta industrial.	Concreto industrial pulido o epóxico.
7. Acabados interiores	Cemento arena y pintura acrílica.	Yeso o pintura vinílica.	Panel de yeso o vinílico decorativo.	Cemento o yeso.	Enlucido de yeso o pintura vinílica.	Yeso o pintura lavable.	Panel sanitario y pintura epóxica.	Panel sanitario y pintura epóxica hospitalaria.	Concreto aparente o pintura vinílica.	Pintura vinílica.	Pintura acrílica.	Yeso con pintura lavable.	Cemento o pintura impermeable.	Pintura epóxica o poliuretano industrial.
8. Plafones	Losa aparente o yeso simple.	Panel de yeso.	Panel acústico y luminarias empotradas.	No aplica.	Yeso con luminarias empotradas.	Panel acústico modular.	Panel sanitario o acústico.	Panel sanitario con luminarias empotradas.	No aplica.	Losa aparente o metálica.	Panel metálico.	Panel acústico.	Sin plafón.	Metálico o fibra industrial.
9. Instalación eléctrica	Empotrada monofásica.	Trifásica ligera.	Trifásica con tierra física y tablero central.	Empotrada monofásica.	Trifásica ligera.	Trifásica y regulada.	Trifásica con control digital.	Trifásica hospitalaria, redundante y aterrizada.	Monofásica empotrada.	Trifásica empotrada.	Trifásica ligera.	Trifásica con control de carga.	Monofásica empotrada.	Trifásica con subestación industrial.
10. Instalación hidráulica / sanitaria	PVC empotrado.	CPVC empotrado.	Cobre y CPVC empotrado.	PVC empotrado.	CPVC empotrado.	CPVC reforzado.	Cobre con presurización.	Cobre o acero inoxidable con presurización	PVC superficial.	CPVC empotrado.	CPVC empotrado.	CPVC reforzado.	PVC empotrado.	CPVC industrial y drenaje sanitario.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
								automática.						
11. Instalaciones especiales	Voz y datos básicos.	Cableado estructurado.	Voz, datos, seguridad y sistema de respaldo.	Sin red estructurada.	Voz y datos básicos.	Voz y datos, aire acondicionado.	Red médica, gases medicinales y domótica parcial.	Gases medicinales, red hospitalaria, CCTV, domótica integral.	CCTV básico.	CCTV y sensores de movimiento.	Voz y datos, aire acondicionado.	Voz, datos y ventilación industrial.	CCTV y red de voz/datos.	CCTV, control de acceso, domótica industrial.
12. Ventilación y A/C	Natural o ventiladores.	A/C tipo minisplit.	A/C central o VRF.	Natural.	Natural y ventilación cruzada.	A/C o extractores.	A/C central.	A/C con control térmico automatizado.	Natural.	Natural o extractores.	Extractores y ventilación natural.	A/C con control térmico.	Extractores y ventilación mecánica.	A/C industrial y ventilación controlada.
13. Carpintería y cancelería	Aluminio natural.	Aluminio anodizado o madera laminada.	Aluminio, cristal templado y acero inoxidable.	Madera o aluminio natural.	Aluminio o madera laminada.	Aluminio anodizado.	Aluminio, cristal o acero inoxidable.	Aluminio anodizado, cristal templado.	Aluminio o acero.	Aluminio o acero galvanizado.	Aluminio natural.	Acero inoxidable o aluminio anodizado.	Hierro forjado o aluminio.	Aluminio anodizado o acero galvanizado.
14. Impermeabilización	Acrílica económica.	Acrílica reforzada.	Poliuretano líquido.	Asfáltica.	Elastomérica.	Acrílica reforzada.	Poliuretano líquido.	Poliuretano hospitalario.	Asfáltica.	Acrílica.	Acrílica.	Acrílica reforzada.	Asfáltica.	Poliuretano industrial.
15. Seguridad estructural	Cumple norma local.	Cumple norma antisísmica.	Cumple norma nacional.	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural.	Cumple norma nacional.	Cumple norma hospitalaria.	Cumple norma internacional hospitalaria.	Cumple norma estructural.	Cumple norma estructural.	Cumple norma estructural.	Cumple norma antisísmica.	Cumple norma básica.	Cumple ACI/ASTM antisísmica

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
														industrial.
16. Nivel de conservación	Regular.	Bueno.	Excelente.	Regular.	Bueno.	Muy bueno.	Excelente.	Impecable.	Regular.	Bueno.	Bueno.	Muy bueno.	Bueno.	Excelente.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, le fue remito bajo turno 2405, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Tamuín, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamuín, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción; bajo la siguiente exposición de motivos:

"I. Fundamento Jurídico y Constitucional

En ejercicio de la autonomía y las facultades hacendarias conferidas por el marco jurídico vigente, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, presenta ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para establecer y actualizar los valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cálculo del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026. Esta propuesta no es un mero acto administrativo, sino un ejercicio de responsabilidad fiscal, modernización catastral y justicia tributaria, indispensable para alinear la capacidad contributiva del municipio con su acelerado desarrollo económico y social.

Facultades Municipales en Materia Hacendaria

La presente iniciativa se fundamenta primordialmente en el Artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto consagra el principio de la libre administración de la hacienda municipal y otorga a los ayuntamientos la potestad de proponer al congreso estatal las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Esta propuesta es, por tanto, una manifestación directa de la soberanía municipal, orientada a fortalecer las finanzas locales para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Marco Normativo del Estado de San Luis Potosí

En concordancia con el pacto federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí ratifica y delimita las facultades municipales en su hacienda. De manera específica, la Ley de Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece la obligación de los ayuntamientos de elaborar y presentar anualmente ante el H. Congreso del Estado los proyectos de tablas de valores unitarios. A su vez, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí mandata que la base gravable del impuesto predial se determine a partir de dichos valores, una vez que han sido debidamente analizados y aprobados por el poder legislativo. Esta propuesta se apega rigurosamente a los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación estatal.

Principios Constitucionales de las Contribuciones

La actualización propuesta se adhiere de manera estricta a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el Artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Federal. La situación actual del catastro municipal presenta distorsiones significativas, particularmente en el sector industrial, donde propiedades de alto valor económico y productivo tributan con base en valores desactualizados o clasificaciones genéricas que no reflejan

su verdadera capacidad contributiva. Esta iniciativa busca corregir dicha inequidad, asegurando que cada contribuyente aporte al erario público en función de su capacidad económica real, la cual se manifiesta de forma objetiva en el valor de su patrimonio inmobiliario.

II. Diagnóstico Estratégico del Municipio de Tamuín: Contexto Socioeconómico y de Desarrollo Urbano

El Municipio de Tamuín, por su ubicación estratégica en el corazón de la Huasteca Potosina, se encuentra en un punto de inflexión histórico. Su dinámica de crecimiento y desarrollo exige una modernización paralela de sus instrumentos de gestión y política pública, siendo el catastro uno de los más fundamentales.

Evolución de la Vocación Económica

Tradicionalmente, la economía de Tamuín se ha sustentado en actividades primarias como la agricultura y la ganadería. Sin embargo, en la última década, el municipio ha experimentado una profunda transformación, consolidándose como un emergente y dinámico centro industrial, logístico y energético. Proyectos de infraestructura clave, como la modernización de la carretera Valles-Tampico, la Ampliación de su Aeropuerto, su cercanía a puertos de altura y la potencial expansión de redes ferroviarias y energéticas, han actuado como catalizadores de esta evolución. Dicha transformación ha generado un impacto directo y ascendente en el valor del suelo y ha impulsado una demanda creciente de instalaciones industriales y comerciales especializadas.

Identificación de Nuevos Polos de Desarrollo

Este nuevo dinamismo económico ha propiciado el surgimiento de corredores industriales de facto y la planificación de parques industriales formales. Estas zonas, que albergan inversiones de gran calado, carecen de una clasificación catastral adecuada en el sistema vigente. La realidad del mercado inmobiliario industrial ha superado la capacidad del marco catastral actual, el cual fue diseñado para una economía de menor complejidad. Esta brecha entre la realidad económica y la normativa fiscal hace indispensable y urgente una modernización que permita al municipio reconocer, clasificar y valuar correctamente estos nuevos polos de desarrollo.

La presente propuesta de actualización de valores no debe ser vista únicamente como una herramienta fiscal recaudatoria, sino como un instrumento proactivo de política industrial y ordenamiento territorial. Al definir, clasificar y valorar tipologías de construcción especializadas como la Zona industrial planificada, Industria logística / almacenes y para proyectos energéticos, el municipio no solo reconoce una realidad económica existente, sino que también establece un marco de certidumbre jurídica y fiscal que incentiva la inversión en sectores estratégicos.

Un inversor que considera establecer un centro de distribución o un parque fotovoltaico necesita prever con claridad sus costos operativos, incluyendo la carga fiscal. Un catastro obsoleto, sin categorías específicas, genera una profunda incertidumbre, pues el inversor desconoce si su propiedad será valuada como "rústica", "urbana" o bajo algún criterio análogo e impreciso, abriendo la puerta a disputas legales y a una carga fiscal impredecible. Al crear categorías claras y técnicamente justificadas, el municipio envía un mensaje claro al mercado: "Entendemos su negocio, tenemos una categoría fiscal para usted, y esta será la base predecible para su inversión". Esta certidumbre reduce el riesgo y posiciona a Tamuín como un destino más competitivo y atractivo en comparación con otros municipios de la región que carecen de esta modernización administrativa.

III. La Necesidad de la Actualización Catastral: Equidad Tributaria y Fortalecimiento de la Hacienda Municipal

La actualización de los valores catastrales es una medida impostergable para garantizar la equidad tributaria, fortalecer las finanzas públicas y dotar al municipio de herramientas eficaces para la planeación del desarrollo.

Diagnóstico del Rezago Catastral

Un análisis técnico de la situación actual revela una brecha alarmante entre los valores catastrales vigentes y los valores de mercado para propiedades de uso industrial. Al no existir categorías específicas para este tipo de inmuebles, se han venido utilizando metodologías de valuación inadecuadas que subestiman de manera masiva su valor real. Esta subvaluación sistemática no solo representa una pérdida de ingresos para el municipio, sino que constituye una violación al principio de equidad.

La Distorsión Fiscal y la Inequidad Horizontal

El rezago catastral genera una profunda inequidad horizontal, situación en la cual contribuyentes en circunstancias económicas dispares reciben un tratamiento fiscal similar. Por ejemplo, bajo el esquema actual, una pequeña bodega de procesos manuales o tradicionales y un moderno centro de distribución con patios de maniobra y tecnología logística podrían estar pagando un impuesto predial similar debido a la falta de tipologías adecuadas que diferencien su valor, complejidad y funcionalidad. La propuesta actual, al introducir una clasificación detallada y técnicamente fundamentada, corrige esta distorsión y asegura que cada contribuyente pague en proporción justa al valor real y al tipo de su propiedad.

El Catastro como Herramienta de Planeación Urbana

Un catastro actualizado y preciso es un pilar fundamental no solo para la recaudación, sino también para la planeación urbana, la regulación del uso del suelo y la toma de decisiones informadas sobre la provisión de infraestructura y servicios. Conocer el valor y la tipología real del parque industrial permite al gobierno municipal planificar de manera más eficiente la expansión de redes de agua, drenaje, electricidad y vialidades, así como diseñar estrategias de protección civil adecuadas a los riesgos específicos de cada zona.

Fortalecimiento Financiero para el Bienestar Social

La actualización catastral se traducirá en un fortalecimiento significativo de los ingresos propios del municipio. Este aumento en la recaudación no es un fin en sí mismo, sino el medio para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Tamuín. Los ingresos adicionales permitirán financiar obras y servicios públicos de alto impacto, tales como la pavimentación y rehabilitación de calles, la modernización del alumbrado público, el fortalecimiento de la seguridad pública, la optimización de los servicios de agua potable y saneamiento, y el mantenimiento de áreas verdes, beneficiando directamente a las comunidades que soportan la nueva actividad industrial y al municipio en su conjunto.

IV. Metodología de Valuación para la Determinación de Valores Unitarios de Suelo de Uso Industrial o Energético

Una de las innovaciones más importantes de esta propuesta es la creación, por primera vez en la historia del municipio, de valores unitarios específicos para el suelo de uso industrial. La ausencia de esta clasificación en la zonificación catastral actual es el principal vacío que este proyecto busca corregir.

Justificación de la Creación de Unidades de Valor Industrial

Se reconoce que el valor del suelo no es homogéneo y depende intrínsecamente de factores como su ubicación, la infraestructura disponible y la normativa de uso. Por ello, se ha determinado que la metodología más justa y técnicamente sólida es la identificación de ***unidades de valor industrial****, cada una representativa de condiciones homogéneas de infraestructura, localización y potencial económico, asignándoles un valor unitario acorde con su función y aprovechamiento real.*

Metodología Empleada

Para la delimitación de las zonas y la asignación de sus respectivos valores, se empleó una metodología multifactorial que incluyó una rigurosa investigación de mercado y un análisis ponderado de variables clave:

- ***Investigación de Mercado:*** *Se realizó un levantamiento y análisis de datos sobre transacciones recientes de terrenos con vocación industrial, tanto en Tamuín como en municipios comparables de la región Huasteca, para establecer un rango de valores de mercado de referencia.*

- ***Análisis de Variables (Ponderación):*** *Se ponderaron las siguientes variables para definir los polígonos de cada zona y justificar su valor:*
    - ***Ubicación y Conectividad:*** *Proximidad y acceso a vías de comunicación primarias, como carreteras federales, y a infraestructura logística como vías de ferrocarril.*
    - ***Infraestructura y Servicios:*** *Disponibilidad de servicios esenciales para la industria, como red eléctrica de alta tensión, acceso a agua para uso industrial, sistemas de drenaje, telecomunicaciones de alta capacidad y ductos de gas natural.*
    - ***Normativa de Uso de Suelo:*** *Concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las autorizaciones para usos industriales específicos.*
    - ***Entorno Económico:*** *Proximidad a otras industrias (clústeres), centros de consumo o fuentes de materia prima que generan sinergias económicas.*

La propuesta de valores de Suelo de Uso Industrial o Energético y la de valores de construcción no son ejercicios independientes, sino las dos caras de un sistema de valuación integrado y coherente. La tabla de tipologías de construcción define inmuebles de alto valor y complejidad, como la industria química o las naves dentro de una zona industrial planificada. Este tipo de construcciones no pueden erigirse en cualquier terreno; requieren un suelo con características muy específicas: infraestructura robusta, normativas permisivas para actividades de riesgo y una logística impecable. Por consiguiente, la metodología de valuación de suelo fue diseñada para identificar y asignar el valor más alto precisamente a aquellas zonas que cumplen con estos prerrequisitos. Un terreno sin acceso a energía de alta tensión o sin la zonificación adecuada no puede albergar una industria pesada y, por ende, su valor intrínseco es menor. Esta propuesta presenta, por tanto, un sistema donde la zonificación del Suelo de Uso Industrial o Energético se corresponde directamente con el potencial de desarrollo de las tipologías de construcción más avanzadas.

Análisis Técnico de la Propuesta

La estructura de la tabla representa un salto cualitativo respecto a las clasificaciones catastrales tradicionales. Los valores propuestos en la tabla no se basan únicamente en el costo de los materiales de la nave, sino que se aproximan al Costo de Reposición Nuevo (CRN) de una instalación funcional y especializada. El valor de una construcción "Especial" no se justifica solo por los muros y el techo, sino por el valor intrínseco y fundamental de sus sistemas de climatización, automatización y acabados sanitarios, los cuales son inseparables de la estructura y definen su propósito económico. El método tradicional de valuación catastral, centrado en la estructura física, es insuficiente para la industria moderna, donde el valor reside en la funcionalidad provista por sistemas electromecánicos, de control y seguridad que a menudo superan el costo del propio edificio. La metodología empleada en esta propuesta reconoce este principio fundamental de la valuación moderna: se está valuando la unidad económica funcional, no solo el inmueble físico. Este enfoque es técnicamente más sólido, preciso y, en consecuencia, mucho más justo desde una perspectiva fiscal.

VI. Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026

Con base en los fundamentos y metodologías expuestas, se somete a la consideración y aprobación de este H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

VII. Impacto Fiscal y Beneficios Proyectados para el Desarrollo Municipal

La implementación de esta propuesta generará un impacto positivo y directo en la hacienda municipal, permitiendo una mayor inversión en el bienestar de la ciudadanía.

Estimación del Incremento en la Base Gravable

Se ha realizado una simulación técnica que proyecta un incremento significativo en la base gravable total del impuesto predial del municipio. Este aumento proviene principalmente de la correcta valuación de los inmuebles industriales y de la incorporación de valores de suelo específicos para estas zonas, corrigiendo la subvaluación histórica. Se estima que la recaudación por este concepto podría aumentar en una proporción que permitirá al municipio duplicar su capacidad de inversión en obra pública con recursos propios.

Análisis de Impacto al Contribuyente

Se reconoce que esta actualización implicará un ajuste en la carga fiscal para los propietarios de inmuebles industriales. Sin embargo, es fundamental subrayar que este aumento no es arbitrario, sino una corrección necesaria para alinear su contribución con el valor real de sus propiedades y con los beneficios directos e indirectos que obtienen de la infraestructura y los servicios municipales.

Es importante precisar que, en términos generales, ***el incremento real aplicado a los valores de terreno rústico, de suelo y de construcción para zonas habitacionales, corresponde únicamente al 3.76 %****, cifra que se deriva del* ***Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)*** *publicado por el* ***Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*** *y que refleja la* ***inflación anual acumulada al mes de septiembre de 2025****.*

Este ajuste se encuentra, por tanto, ***plenamente justificado y sustentado en un indicador económico oficial****, utilizado de manera uniforme por las entidades federativas y los municipios para mantener la actualización real de sus valores catastrales, evitando rezagos que distorsionen la equidad tributaria. La propuesta busca que quienes más se benefician del desarrollo y la infraestructura de Tamuín contribuyan de manera más justa a su sostenimiento y mejora, sin generar impactos desproporcionados en la economía de los contribuyentes.*"

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 27 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Tamuín;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamuín;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamuín;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Tamuín.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el doce de noviembre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE TAMUÍN.

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2026

MUNICIPIO	**42**	**TAMUÍN**
LOCALIDAD	**1**	**TAMUÍN**

SECTOR 01

NORTE: Bordo de Protección Norte

SUR: Rivera del Rio Moctezuma

ESTE: C. Tamaulipas.

OESTE: C. Juarez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo $ 566.07

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 02

NORTE: Bordo de Protección Norte

SUR: C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario

ESTE: Rivera del Rio Moctezuma

OESTE: C. Tamaulipas.

Valor Máximo $ 151.12

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 03

NORTE: C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario

SUR: Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE: C. Terreno Rustico.

OESTE: C. Ribera del rio el Naranjo.

Valor Máximo $ 440.38

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 04

NORTE: C. Reforma

SUR: Terreno Rustico Valor Mínimo

ESTE: Carretera Valles-Tampico

OESTE: Terreno Rustico

Valor Máximo $ 151.00

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 05

NORTE: C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

SUR: C. Independencia, Reforma.

ESTE: Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarilla.

OESTE: A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo $ 251.65

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 06

NORTE: 20 de noviembre, Netzahualcóyotl.

SUR: C. Morelos, Zapata, A.L. Mateos, Reforma.

ESTE: C. Tamaulipas.

OESTE: C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo $ 151.00

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 07

NORTE: C. Moctezuma.

SUR: 20 de noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.

ESTE: Carretera a Estación TamuÍn, (Juárez).

OESTE: C. Tamtoc, 5 de mayo, Terreno Rustico

Valor Máximo $ 100.65

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 08

NORTE: Terreno Rustico, 1ro de Mayo

SUR: C. 5 de mayo, Tamtoc, Moctezuma.

ESTE: Carretera a Estación TamuÍn (Juárez)

OESTE: Terreno Rustico

Valor Máximo $ 146.72

Valor Mínimo $ 50.33

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Tamuín;

	2025	2026	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2025	VALOR M2 2026	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor máximo	$ 545.56	$ 566.07	$ 20.51	3.76	0.00058	$0.32	$0.33	$0.01190
valor mínimo	$ 48.51	$ 50.33	$ 1.82	3.76	0.00058	$0.03	$0.03	$0.00106
sector 2								
Valor máximo	$ 145.64	$ 151.12	$ 5.48	3.76	0.00058	$0.08	$0.09	$0.00318
valor mínimo	$ 48.51	$ 50.33	$ 1.82	3.76	0.00058	$0.03	$0.03	$0.00106
sector 3								
Valor máximo	$ 424.42	$ 440.38	$ 15.96	3.76	0.00058	$0.25	$0.26	$0.00925
valor mínimo	$ 48.51	$ 50.33	$ 1.82	3.76	0.00058	$0.03	$0.03	$0.00106
sector 4								
Valor máximo	$ 145.52	$ 151.00	$ 5.48	3.77	0.00058	$0.08	$0.09	$0.00318
valor mínimo	$ 48.51	$ 50.33	$ 1.82	3.76	0.00058	$0.03	$0.03	$0.00106
sector 5								
Valor máximo	$ 242.53	$ 251.65	$ 9.12	3.76	0.00058	$0.14	$0.15	$0.00529

valor mínimo	$ 48.51	**$ 50.33**	**$ 1.82**	**3.75**	**0.00058**	**$0.03**	**$0.03**	**$0.00106**
sector 6								
Valor máximo	$ 145.52	**$ 151.00**	**$ 5.48**	**3.77**	**0.00058**	**$0.08**	**$0.09**	**$0.00318**
valor mínimo	$ 48.51	**$ 50.33**	**$ 1.82**	**3.76**	**0.00058**	**$0.03**	**$0.03**	**$0.00106**
sector 7								
Valor máximo	$ 97.01	**$ 100.65**	**$ 3.64**	**3.75**	**0.00058**	**$0.06**	**$0.06**	**$0.00211**
valor mínimo	$ 48.51	**$ 50.33**	**$ 1.82**	**3.76**	**0.00058**	**$0.03**	**$0.03**	**$0.00106**
sector 8								
Valor máximo	$ 141.40	**$ 146.72**	**$ 5.32**	**3.76**	**0.00058**	**$0.08**	**$0.09**	**$0.00309**
valor mínimo	$ 48.51	**$ 50.33**	**$ 1.82**	**3.76**	**0.00058**	**$0.03**	**$0.03**	**$0.00106**

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 27 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 3.7%, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE TAMUÍN, S.L.P. 2026					
Los valores rústicos se establecen para los terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, destinados principalmente a actividades agropecuarias o de conservación, y reflejan la capacidad productiva y el aprovechamiento natural del suelo, expresados por hectárea conforme a su uso o tipo de explotación.					
NÚM.	**N° MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO**	**PROPUESTA Valor por Ha. 2026**
1	40	1	100	Agricultura	$7,561.51
2	40	1	110	Agricultura y riego	$7,561.51
3	40	1	111	Riego Grav. Cult. Anual	$7,561.51
4	40	1	112	Riego cultivo semipermanente	$6,654.13
5	40	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	$7,561.51
6	40	1	116	Riego cultivo semipermanente decadencia	$6,956.59
7	40	1	117	Riego Fruticultura Cultivo	$8,468.89
8	40	1	120	Agricultura temporal	$4,839.37
9	40	1	121	Temporal cultivo anual	$4,839.37
10	40	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$4,536.91
11	40	1	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$4,536.91
12	40	1	125	Temporal fruticultura cultivo	$6,049.21
13	40	1	126	Agricultura y riesgo	$6,049.21
14	40	1	200	Pecuario	$4,536.91
15	40	1	210	Pecuario y riego	$6,076.70
16	40	1	211	Pasto cultivado de riego	$6,076.70
17	40	1	220	Pecuario temporal	$4,234.45
18	40	1	221	Pasto cultivado temporal	$3,931.99
19	40	1	230	Agostadero Natural	$4,234.45
20	40	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$3,849.50
21	40	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$3,931.99
22	40	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$3,629.52
23	40	1	234	16/32 ha. X unidad animal	$3,024.60
24	40	1	236	Agostadero Cerril	$2,419.68
25	40	1	310	Forestal no comercial	$1,814.76

26	40	1	321	Forestal comercial explotación	$4,536.91
27	40	1	322	Forestal comercial en decadencia	$3,327.06

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO

Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.

PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO	PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO	PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA
E – GENERACIÓN DE ENERGÍA						
1	40	1	E1	Explotación de energía termoeléctrica en ejecución	190.00	380.00
2	40	1	E2	Explotación de energía termoeléctrica en desarrollo o trámite	95.00	190.00
3	40	1	E3	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución	190.00	380.00
4	40	1	E4	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite	73.80	147.60
I – INDUSTRIAL						
5	40	1	I1	Industria ligera o manual o tradicional	65.40	130.80
6	40	1	I2	Industria media o transformadora	103.60	207.20
7	40	1	I3	Industria pesada no contaminante	154.40	308.80
8	40	1	I4	Industria pesada o extractiva	190.00	380.00
9	40	1	I5	Industria logística / almacenamiento	179.80	359.60
10	40	1	I6	Industria química o de riesgo	258.00	516.00
11	40	1	I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	163.50	327.00
12	40	1	I8	Industria mixta o logística–comercial	90.80	181.60
A – AGROINDUSTRIA						
13	40	1	A1	Agroindustria básica manual o tradicional	71.20	142.40
14	40	1	A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	94.20	188.40
15	40	1	A3	Agroindustria de transformación primaria	117.40	234.80

16	40	1	A4	Agroindustria de transformación secundaria	152.00	304.00
17	40	1	A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	198.20	396.40
G – OTROS NO CONSIDERADOS						
18	40	1	G1	Usos industriales o agroindustriales no especificados: predios mixtos o categorías en proceso de clasificación o dictamen técnico del Catastro Municipal	60.18	120.36

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Tamuín:

NÚM.	N° MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA 2025	PROPUESTA 2026	INCREMENTO	%	TASA	VALOR DEL HA POR LA TASA 2025	VALOR DEL HA POR LA TASA 2026	INCREMENTO EN PESOS
1	40	01	100	Agricultura	**$7,287.50**	$7,561.51	$274.01	3.76	0.00075	$5.47	$5.67	$0.21
2	40	01	110	Agricultura y riego	**$7,287.50**	$7,561.51	$274.01	3.76	0.00075	$5.47	$5.67	$0.21
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	**$7,287.50**	$7,561.51	$274.01	3.76	0.00075	$5.47	$5.67	$0.21
4	40	01	112	Riego cultivo semipermanente	**$6,413.00**	$6,654.13	$241.13	3.76	0.00075	$4.81	$4.99	$0.18
5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	**$7,287.50**	$7,561.51	$274.01	3.76	0.00075	$5.47	$5.67	$0.21
6	40	01	116	Riego cultivo semipermanente decadencia	**$6,704.50**	$6,956.59	$252.09	3.76	0.00075	$5.03	$5.22	$0.19
7	40	01	117	Riego Fruticultura Cultivo	**$8,162.00**	$8,468.89	$306.89	3.76	0.00075	$6.12	$6.35	$0.23
8	40	01	120	Agricultura temporal	**$4,664.00**	$4,839.37	$175.37	3.76	0.00075	$3.50	$3.63	$0.13
9	40	01	121	Temporal cultivo anual	**$4,664.00**	$4,839.37	$175.37	3.76	0.00075	$3.50	$3.63	$0.13
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,372.50**	$4,536.91	$164.41	3.76	0.00075	$3.28	$3.40	$0.12
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,372.50**	$4,536.91	$164.41	3.76	0.00075	$3.28	$3.40	$0.12
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	**$5,830.00**	$6,049.21	$219.21	3.76	0.00075	$4.37	$4.54	$0.16
13	40	01	126	Agricultura y riesgo	**$5,830.00**	$6,049.21	$219.21	3.76	0.00075	$4.37	$4.54	$0.16
14	40	01	200	Pecuario	**$4,372.50**	$4,536.91	$164.41	3.76	0.00075	$3.28	$3.40	$0.12
15	40	01	210	Pecuario y riego	**$5,856.50**	$6,076.70	$220.20	3.76	0.00075	$4.39	$4.56	$0.17

16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	**$5,856.50**	$6,076.70	$220.20	3.76	0.00075	$4.39	$4.56	$0.17
17	40	01	220	Pecuario temporal	**$4,081.00**	$4,234.45	$153.45	3.76	0.00075	$3.06	$3.18	$0.12
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	**$3,789.50**	$3,931.99	$142.49	3.76	0.00075	$2.84	$2.95	$0.11
19	40	01	230	Agostadero Natural	**$4,081.00**	$4,234.45	$153.45	3.76	0.00075	$3.06	$3.18	$0.12
20	40	01	231	2/4 ha. X unidad animal	**$3,710.00**	$3,849.50	$139.50	3.76	0.00075	$2.78	$2.89	$0.10
21	40	01	232	4/8 ha. X unidad animal	**$3,789.50**	$3,931.99	$142.49	3.76	0.00075	$2.84	$2.95	$0.11
22	40	01	233	8/16 ha. X unidad animal	**$3,498.00**	$3,629.52	$131.52	3.76	0.00075	$2.62	$2.72	$0.10
23	40	01	234	16/32 ha. X unidad animal	**$2,915.00**	$3,024.60	$109.60	3.76	0.00075	$2.19	$2.27	$0.08
24	40	01	236	Agostadero Cerril	**$2,332.00**	$2,419.68	$87.68	3.76	0.00075	$1.75	$1.81	$0.07
25	40	01	310	Forestal no comercial	**$1,749.00**	$1,814.76	$65.76	3.76	0.00075	$1.31	$1.36	$0.05
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	**$4,372.50**	$4,536.91	$164.41	3.76	0.00075	$3.28	$3.40	$0.12
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,206.50**	$3,327.06	$120.56	3.76	0.00075	$2.40	$2.50	$0.09

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se proponen nuevas clasificaciones y un incremento del 3.7%, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	M2	$241.97
		PROVISIONAL	M2	$483.94
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	M2	$725.90
		COMÚN O BODEGA	M2	$967.87
		NAVE LIGERA	M2	$1,693.78
		NAVE PESADA	M2	$3,387.56
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	M2	$2,540.67
		ESPECIAL	M2	$4,173.95
		OFICINA ECONÓMICA	M2	$4,113.46
		OFICINA MEDIA	M2	$4,839.37
		OFICINA DE LUJO	M2	$9,422.68
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIESGO	M2	$321.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	M2	$433.09
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	M2	$965.92
		ESTACIONAMIENTO EXTERNO PAVIMENTO HIDRÁULICO	M2	$965.92
		ESTACIONAMIENTO EXTERNO ASFALTO	M2	$433.09
		ESTACIONAMIENTO EXTERNO ECONÓMICO	M2	$339.50
		PATIOS DE MANIOBRA	M2	$433.09
		PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL	M2	$433.09
		TANQUE CISTERNA	PZA.	$17,439.28
		TANQUE ELEVADO METAL	PZA.	$71,288.02
		TANQUE ELEVADO CONCRETO	PZA.	$118,503.57
		TANQUE DE ALMACENAMIENTO MAS DE 50000 M3	PZA.	$231,716.83
		TANQUE DE ALMACENAMIENTO MENOR DE 50000 M3	PZA.	$117,508.20

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
		SILOS METÁLICOS POR UNIDAD	PZA.	$34,441.87
		SILOS DE CONCRETO	M2	$8,572.28
		BASCULA	M2	$6,189.99
		ALBERCA SENCILLA	M2	$10,000.87
		ALBERCA EQUIPADA	M2	$17,511.24
		COMEDORES Y VESTUARIOS	M2	$3,646.31
ESPECIAL	EQUIPAMIENTO	BARDA MALLA	M2	$656.59
		BARDAS TABIQUE	M2	$1,279.22
		BARDA DE PIEDRA	M2	$1,648.62
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	M2	$1,932.74
		BARANDA DE OTROS MATERIALES	M2	$1,608.28
		CANCHA DE ASFALTO	M2	$433.09
		CANCHA DE CONCRETO	M2	$965.92
		CANCHA MURO FRONTÓN	M2	$1,625.22
		CANCHA CÉSPED	M2	$375.61
		OTRAS ÁREAS DEPORTIVAS	M2	$570.68
		GRADAS DE CONCRETO	M2	$5,063.74
		GRADAS DE ESTRUCTURA	M2	$6,049.21
		COBERTIZO	M2	$3,919.07
		ELEVADOR MENOR O IGUAL A 5 NIVELES	PZA.	$233,652.31
		ELEVADOR MAYOR A 5 NIVELES	PZA.	$274,964.00
		ANTENA	PZA.	$2,703.45
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	M2	$1,451.81
			M2	$1,572.79
		MEDIO	M2	$1,814.76
			M2	$2,177.71
		BUENO	M2	$2,903.62
			M2	$3,629.52
		SUPERIOR	M2	$5,444.29
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	M2	$2,177.71
		ECONÓMICO	M2	$3,024.60
		INTERÉS SOCIAL	M2	$3,138.33
		MEDIO	M2	$3,025.70

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
		BUENO	M2	$4,960.35
		SUPERIOR	M2	$5,202.32
		SUPERIOR DE LUJO	M2	$6,654.13
		ESPECIAL DE LUJO	M2	$10,888.57
	COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO	M²	$3,260.84
		LOCAL COMERCIAL MEDIO	M²	$4,658.34
		RESTAURANTE ECONÓMICO	M²	$3,726.67
		RESTAURANTE MEDIO	M²	$5,323.82
		HOTEL ECONÓMICO	M²	$5,590.01
		HOTEL MEDIO	M²	$7,985.73
		HOTEL LUJO	M²	$9,751.46
		PLAZA COMERCIAL	M²	$7,547.84
		TIENDA DE AUTOSERVICIO	M²	$4,037.23
		SUPERMERCADO	M²	$5,767.47
		TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$7,320.25
	SERVICIOS	OFICINAS ECONÓMICO	M²	$7,058.50
		OFICINAS MEDIO	M²	$12,692.87
		BANCO/SUCURSAL FINANCIERA	M²	$7,763.90
		ESCUELA ECONÓMICO	M²	$4,298.10
		ESCUELA MEDIO	M²	$6,140.14
		CENTRO DE SALUD	M²	$4,801.20
		CLÍNICA	M²	$6,858.85
		HOSPITAL	M²	$9,977.72
		ESTACIONAMIENTO ABIERTO	M²	$1,299.68
		ESTACIONAMIENTO TECHADO	M²	$1,856.68
		GIMNASIO ECONÓMICO	M²	$2,203.86
		GIMNASIO MEDIO	M²	$4,407.72
		MERCADO PUBLICO	M²	$2,591.90
		CENTRAL DE ABASTOS	M²	$3,702.72

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"****.****(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano*

Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".

***"ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral se emite lo siguiente:

1.-Se considera viable la propuesta de actualización de valores para el año 2026.

-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de características, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; además que para el próximo ejercicio fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí,

y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

MUNICIPIO DE TAMUÍN.
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2025

MUNICIPIO 42 TAMUÍN

LOCALIDAD 1 TAMUÍN

SECTOR 01

NORTE: Bordo de Protección Norte

SUR: Rivera del Rio Moctezuma

ESTE: C. Tamaulipas.

OESTE: C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo $ 566.07

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 02

NORTE: Bordo de Protección Norte

SUR: C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario

ESTE: Rivera del Rio Moctezuma

OESTE: C. Tamaulipas.

Valor Máximo $ 151.12

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 03

NORTE: C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario

SUR: Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE: C. Terreno Rustico.

OESTE: C. Ribera del rio el Naranjo.

Valor Máximo $ 440.38

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 04

NORTE: C. Reforma

SUR: Terreno Rustico Valor Mínimo

ESTE: Carretera Valles-Tampico

OESTE: Terreno Rustico

Valor Máximo $ 151.00

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 05

NORTE: C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

SUR: C. Independencia, Reforma.

ESTE: Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarilla.

OESTE: A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo $ 251.65

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 06

NORTE: 20 de noviembre, Netzahualcóyotl.

SUR: C. Morelos, Zapata, A.L. Mateos, Reforma.

ESTE: C. Tamaulipas.

OESTE: C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo $ 151.00

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 07

NORTE: C. Moctezuma.

SUR: 20 de noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.

ESTE: Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).

OESTE: C. Tamtoc, 5 de mayo, Terreno Rustico

Valor Máximo $ 100.65

Valor Mínimo $ 50.33

SECTOR 08

NORTE: Terreno Rustico, 1ro de Mayo

SUR: C. 5 de mayo, Tamtoc, Moctezuma.

ESTE: Carretera a Estación Tamuín (Juárez)

OESTE: Terreno Rustico

Valor Máximo $ 146.72

Valor Mínimo $ 50.33

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE TAMUÍN, S.L.P. 2026					
Los valores rústicos se establecen para los terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, destinados principalmente a actividades agropecuarias o de conservación, y reflejan la capacidad productiva y el aprovechamiento natural del suelo, expresados por hectárea conforme a su uso o tipo de explotación.					
NÚM.	**N° MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO**	**PROPUESTA Valor por Ha. 2026**
1	40	1	100	Agricultura	$7,561.51
2	40	1	110	Agricultura y riego	$7,561.51
3	40	1	111	Riego Grav. Cult. Anual	$7,561.51
4	40	1	112	Riego cultivo semipermanente	$6,654.13
5	40	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	$7,561.51
6	40	1	116	Riego cultivo semipermanente decadencia	$6,956.59
7	40	1	117	Riego Fruticultura Cultivo	$8,468.89
8	40	1	120	Agricultura temporal	$4,839.37
9	40	1	121	Temporal cultivo anual	$4,839.37
10	40	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$4,536.91
11	40	1	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$4,536.91
12	40	1	125	Temporal fruticultura cultivo	$6,049.21
13	40	1	126	Agricultura y riesgo	$6,049.21
14	40	1	200	Pecuario	$4,536.91
15	40	1	210	Pecuario y riego	$6,076.70
16	40	1	211	Pasto cultivado de riego	$6,076.70
17	40	1	220	Pecuario temporal	$4,234.45
18	40	1	221	Pasto cultivado temporal	$3,931.99
19	40	1	230	Agostadero Natural	$4,234.45
20	40	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$3,849.50
21	40	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$3,931.99
22	40	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$3,629.52
23	40	1	234	16/32 ha. X unidad animal	$3,024.60
24	40	1	236	Agostadero Cerril	$2,419.68
25	40	1	310	Forestal no comercial	$1,814.76
26	40	1	321	Forestal comercial explotación	$4,536.91
27	40	1	322	Forestal comercial en decadencia	$3,327.06

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	M2	$241.97
		PROVISIONAL	M2	$483.94
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	M2	$725.90
		COMÚN O BODEGA	M2	$967.87
		NAVE LIGERA	M2	$1,693.78
		NAVE PESADA	M2	$3,387.56
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	M2	$2,540.67
		ESPECIAL	M2	$4,173.95
		OFICINA ECONÓMICA	M2	$4,113.46
		OFICINA MEDIA	M2	$4,839.37
		OFICINA DE LUJO	M2	$9,422.68
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIESGO	M2	$321.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	M2	$433.09
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	M2	$965.92
		ESTACIONAMIENTO EXTERNO PAVIMENTO HIDRÁULICO	M2	$965.92
		ESTACIONAMIENTO EXTERNO ASFALTO	M2	$433.09
		ESTACIONAMIENTO EXTERNO ECONÓMICO	M2	$339.50
		PATIOS DE MANIOBRA	M2	$433.09

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
		PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL	M2	$433.09
		TANQUE CISTERNA	PZA.	$17,439.28
		TANQUE ELEVADO METAL	PZA.	$71,288.02
		TANQUE ELEVADO CONCRETO	PZA.	$118,503.57
		TANQUE DE ALMACENAMIENTO MAS DE 50000 M3	PZA.	$231,716.83
		TANQUE DE ALMACENAMIENTO MENOR DE 50000 M3	PZA.	$117,508.20
		SILOS METÁLICOS POR UNIDAD	PZA.	$34,441.87
		SILOS DE CONCRETO	M2	$8,572.28
		BASCULA	M2	$6,189.99
		ALBERCA SENCILLA	M2	$10,000.87
		ALBERCA EQUIPADA	M2	$17,511.24
		COMEDORES Y VESTUARIOS	M2	$3,646.31
ESPECIAL	EQUIPAMIENTO	BARDA MALLA	M2	$656.59
		BARDAS TABIQUE	M2	$1,279.22
		BARDA DE PIEDRA	M2	$1,648.62
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	M2	$1,932.74
		BARANDA DE OTROS MATERIALES	M2	$1,608.28
		CANCHA DE ASFALTO	M2	$433.09
		CANCHA DE CONCRETO	M2	$965.92
		CANCHA MURO FRONTÓN	M2	$1,625.22
		CANCHA CÉSPED	M2	$375.61

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
		OTRAS ÁREAS DEPORTIVAS	M2	$570.68
		GRADAS DE CONCRETO	M2	$5,063.74
		GRADAS DE ESTRUCTURA	M2	$6,049.21
		COBERTIZO	M2	$3,919.07
		ELEVADOR MENOR O IGUAL A 5 NIVELES	PZA.	$233,652.31
		ELEVADOR MAYOR A 5 NIVELES	PZA.	$274,964.00
		ANTENA	PZA.	$2,703.45
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	M2	$1,451.81
			M2	$1,572.79
		MEDIO	M2	$1,814.76
			M2	$2,177.71
		BUENO	M2	$2,903.62
			M2	$3,629.52
		SUPERIOR	M2	$5,444.29
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	M2	$2,177.71
		ECONÓMICO	M2	$3,024.60
		INTERÉS SOCIAL	M2	$3,138.33
		MEDIO	M2	$3,025.70
		BUENO	M2	$4,960.35
		SUPERIOR	M2	$5,202.32
		SUPERIOR DE LUJO	M2	$6,654.13
		ESPECIAL DE LUJO	M2	$10,888.57

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
	COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO	M²	$3,260.84
		LOCAL COMERCIAL MEDIO	M²	$4,658.34
		RESTAURANTE ECONÓMICO	M²	$3,726.67
		RESTAURANTE MEDIO	M²	$5,323.82
		HOTEL ECONÓMICO	M²	$5,590.01
		HOTEL MEDIO	M²	$7,985.73
		HOTEL LUJO	M²	$9,751.46
		PLAZA COMERCIAL	M²	$7,547.84
		TIENDA DE AUTOSERVICIO	M²	$4,037.23
		SUPERMERCADO	M²	$5,767.47
		TIENDA DEPARTAMENTAL	M²	$7,320.25
	SERVICIOS	OFICINAS ECONÓMICO	M²	$7,058.50
		OFICINAS MEDIO	M²	$12,692.87
		BANCO/SUCURSAL FINANCIERA	M²	$7,763.90
		ESCUELA ECONÓMICO	M²	$4,298.10
		ESCUELA MEDIO	M²	$6,140.14
		CENTRO DE SALUD	M²	$4,801.20
		CLÍNICA	M²	$6,858.85
		HOSPITAL	M²	$9,977.72
		ESTACIONAMIENTO ABIERTO	M²	$1,299.68
		ESTACIONAMIENTO TECHADO	M²	$1,856.68
		GIMNASIO ECONÓMICO	M²	$2,203.86
		GIMNASIO MEDIO	M²	$4,407.72

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026				
TIPO	**USO**	**CLASIFICACIÓN**	**UNIDAD**	**Valor 2026**
		MERCADO PUBLICO	M²	$2,591.90
		CENTRAL DE ABASTOS	M²	$3,702.72

VALORES DE SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO						
Los valores industriales se determinan para los predios destinados a actividades de transformación, producción o generación energética, cuyas características requieren infraestructura y condiciones especiales distintas al aprovechamiento agropecuario. Aun cuando puedan ubicarse en zonas rurales, su valoración corresponde a la naturaleza industrial de su uso.						
PROPUESTA DE VALOR POR m² PARA 2026						
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL O ENERGÉTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – RÚSTICO EJIDAL Y PRIVADO**	**PROPUESTA DE VALOR POR m² – ZONA URBANA Y SUBURBANA**
E – GENERACIÓN DE ENERGÍA						
1	40	1	E1	Explotación de energía termoeléctrica en ejecución	190.00	380.00
2	40	1	E2	Explotación de energía termoeléctrica en desarrollo o trámite	95.00	190.00
3	40	1	E3	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución	190.00	380.00
4	40	1	E4	Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite	73.80	147.60
I – INDUSTRIAL						
5	40	1	I1	Industria ligera o manual o tradicional	65.40	130.80
6	40	1	I2	Industria media o transformadora	103.60	207.20
7	40	1	I3	Industria pesada no contaminante	154.40	308.80

8	40	1	I4	Industria pesada o extractiva	190.00	380.00
9	40	1	I5	Industria logística / almacenamiento	179.80	359.60
10	40	1	I6	Industria química o de riesgo	258.00	516.00
11	40	1	I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	163.50	327.00
12	40	1	I8	Industria mixta o logística–comercial	90.80	181.60
A – AGROINDUSTRIA						
13	40	1	A1	Agroindustria básica manual o tradicional	71.20	142.40
14	40	1	A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	94.20	188.40
15	40	1	A3	Agroindustria de transformación primaria	117.40	234.80
16	40	1	A4	Agroindustria de transformación secundaria	152.00	304.00
17	40	1	A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	198.20	396.40
G – OTROS NO CONSIDERADOS						
18	40	1	G1	Usos industriales o agroindustriales no especificados: predios mixtos o categorías en proceso de clasificación o dictamen técnico del Catastro Municipal	60.18	120.36

Anexos

Características Constructivas

HABITACIONAL Y COMERCIAL – RUDIMENTARIO / PROVISIONAL		
Elemento Constructivo	**RUDIMENTARIO**	**PROVISIONAL**
1. Obras preliminares	Limpieza manual del terreno, sin nivelación ni trazo técnico; sin compactación.	Limpieza del terreno con herramientas manuales, ligera nivelación sin control técnico.
2. Cimentación	Corrida de piedra bola o concreto pobre asentado directamente sobre terreno natural.	Zapatas o dados de concreto simple, sin refuerzo, asentados en excavación manual.
3. Estructura	De madera o block; sin refuerzo estructural; soporta cubiertas ligeras.	Marcos de madera, tubo o perfiles ligeros soldados; resistencia limitada.
4. Muros y castillos	Adobe, bahareque o block hueco sin aplanar; sin castillos ni cadenas.	Block repellado con castillos y cadenas espaciadas, refuerzo limitado.
5. Techos / Azoteas	Palma, lámina o cartón; sin impermeabilización ni aislamiento.	Lámina galvanizada o fibrocemento, con mínima pendiente; sin aislamiento térmico.
6. Escaleras / Rampas	Escaleras de tierra o madera; sin barandales.	Escaleras de concreto simple o madera reforzada, acabados burdos.
7. Pisos	Tierra apisonada o piso de piedra laja.	Firme de concreto simple con acabado tosco o pintura económica.
8. Aplanados interiores	Sin enlucido; muros aparentes.	Enlucido de cemento arena con textura rugosa; acabado irregular.

HABITACIONAL Y COMERCIAL – RUDIMENTARIO / PROVISIONAL		
Elemento Constructivo	**RUDIMENTARIO**	**PROVISIONAL**
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Muros sin recubrimiento; acabado natural.	Repellado simple o aplanado con cemento arena, pintura económica.
10. Plafones	No aplica; estructura expuesta.	Lámina visible o losa sin acabado.
11. Pintura y recubrimientos	Pintura de cal o sin recubrimiento.	Pintura vinílica económica; una capa.
12. Instalación hidráulica	Tubería visible de galvanizado o manguera flexible.	PVC visible o empotrado, baja presión; sin cisterna ni tanque.
13. Instalación sanitaria	Fosa séptica rudimentaria o letrina; descarga libre.	PVC sanitario visible, conexión a pozo o drenaje rústico.
14. Instalación eléctrica	Cableado superficial; sin canalización; interruptores básicos.	Canaleta de PVC visible; tomas y apagadores sencillos.
15. Instalación de gas	No existe o tanques portátiles.	Tubería galvanizada visible; tanque estacionario pequeño.
16. Instalaciones especiales	No aplica.	No aplica.
17. Herrería / Canceles	Puertas y ventanas de madera o lámina reciclada; sin cerraduras.	Herrería simple pintada; bisagras visibles.
18. Carpintería	Madera rústica sin barniz; clavos expuestos.	Madera económica pintada o sellada; marcos sencillos.
19. Impermeabilización	No aplica; filtraciones frecuentes.	Chapopote o pintura asfáltica aplicada manualmente.
20. Protección solar / térmica	No existe; uso de lonas o ramas.	Lámina adicional o sombra improvisada.
21. Mobiliario fijo	Inexistente; uso de muebles móviles.	Lavabo y sanitario económico; fregadero sencillo.
22. Elementos exteriores	Cercos de alambre, piso de tierra, sin banquetas.	Empedrado o concreto simple en áreas exteriores.

HABITACIONAL Y COMERCIAL – RUDIMENTARIO / PROVISIONAL		
Elemento Constructivo	**RUDIMENTARIO**	**PROVISIONAL**
23. Acabado general / mantenimiento	Aspecto rústico, sin mantenimiento; deterioro visible.	Regular; reparaciones básicas y pintura reciente.
24. Condiciones estructurales	Inestable; autoconstrucción no técnica.	Resistencia básica; riesgo bajo con mantenimiento.
25. Nivel de conservación	Malo, uso temporal o abandonado.	Regular; funcional pero con deterioro visible.

INDUSTRIAL – Clasificaciones:			
Elemento Constructivo	**BODEGA**	**NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ESPECIAL**
1. Obras preliminares	Trazo, nivelación y compactación mecánica ligera.	Nivelación mecánica, control topográfico y relleno estructural.	Control de compactación y estudio de suelo.
2. Cimentación	Zapatas aisladas o corridas de concreto armado.	Losa de concreto armado con malla estructural.	Losa postensada o zapatas combinadas.
3. Estructura	Marcos metálicos ligeros, acero estructural.	Estructura de acero galvanizado, pórticos amplios.	Concreto armado y acero estructural pesado.
4. Muros / Castillos	Block hueco repellado.	Panel metálico con aislante térmico.	Panel prefabricado o concreto armado con refuerzo.
5. Techos / Azoteas	Lámina galvanizada simple o multipanel.	Cubierta metálica aislada y ventilada.	Cubierta de acero con aislamiento térmico.
6. Escaleras / Rampas	Concreto o metálicas simples.	Concreto armado con pasamanos metálicos.	Escaleras metálicas industriales.

INDUSTRIAL – Clasificaciones:			
Elemento Constructivo	**BODEGA**	**NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ESPECIAL**
7. Pisos	Concreto pulido.	Piso epóxico autonivelante.	Piso epóxico reforzado con sellador industrial.
8. Aplanados Interiores	Cemento arena simple.	Cemento fino con pintura.	Revestimiento industrial.
9. Aplanados Exteriores / Fachadas	Cemento arena.	Panel metálico.	Prefabricado texturizado.
10. Pintura y Recubrimientos	Acrílica económica.	Acrílica industrial.	Poliuretano o epóxica.
11. Instalación Hidráulica	PVC visible.	PVC empotrado con bomba.	PVC y CPVC reforzado.
12. Instalación Sanitaria	PVC visible.	PVC empotrado.	PVC sanitario reforzado.
13. Instalación Eléctrica	Monofásica con canaleta visible.	Empotrada trifásica.	Canalización galvanizada.
14. Instalación de Gas	No aplica.	Tubería visible.	Tubería industrial de acero.
15. Instalaciones Especiales	Ninguna.	Voz y datos básicos.	Control y automatización.
16. Herrería / Canceles	Puertas metálicas ligeras.	Canceles de aluminio y cristal.	Puertas industriales de acero.
17. Carpintería	Mínima o inexistente.	Puertas laminadas.	Puertas contrachapadas.
18. Impermeabilización	Asfáltica.	Elastomérica.	Poliuretano.
19. Protección Solar / Térmica	No aplica.	Aislante térmico básico.	Panel sandwich.
20. Mobiliario Fijo	Estantería metálica.	Mobiliario comercial.	Muebles empotrados.
21. Elementos Exteriores	Patio de maniobra simple.	Pavimento estampado.	Concreto hidráulico.
22. Acabado General / Mantenimiento	Económico, funcional.	Comercial de alta rotación.	Alta especialización.
23. Seguridad Estructural	Básica, sin norma.	Cumple norma CFE ligera.	Cumple norma estructural completa.
24. Condiciones Ambientales	Ventilación natural.	Ventilación mecánica.	Control climático parcial.
25. Nivel de Conservación	Bueno – nuevo.	Bueno – comercial.	Excelente.

ANTIGUO – HABITACIONAL Y COMERCIAL				
Elemento Constructivo	**ECONÓMICO**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**
1. Obras preliminares	Limpieza y trazo manual; sin control topográfico.	Nivelación ligera con equipo básico.	Movimiento de tierra con compactación media.	Nivelación y compactación controlada.
2. Cimentación	Corrida de piedra bola o concreto pobre sin cálculo estructural.	Zapatas corridas de concreto armado con refuerzo ligero.	Zapatas y losa de cimentación f'c 150 kg/cm^2.	Losa de concreto armado f'c 200 kg/cm^2, con drenaje pluvial.
3. Estructura	Muros portantes de adobe o tabique sin refuerzo.	Mampostería de carga con castillos de concreto.	Concreto armado con cadenas y trabes.	Estructura completa de concreto armado.
4. Muros y castillos	Adobe o block hueco repellado con mezcla arena-cemento.	Block o tabique macizo repellado fino.	Tabique o block macizo con refuerzo estructural.	Tabique prensado o concreto colado, con acabado arquitectónico.
5. Techos / Azoteas	Vigueta y bovedilla o losa de concreto simple sin aislante.	Losa de concreto armado con capa impermeable.	Losa armada con recubrimiento acrílico.	Losa con aislante térmico y acabado impermeable elastomérico.
6. Escaleras / Rampas	De concreto simple o madera.	Concreto armado con huellas de mosaico.	Concreto con huellas de cerámica o madera.	Mármol o granito, con barandal decorativo.
7. Pisos	Cemento pulido o mosaico sencillo.	Loseta de barro o cerámica económica.	Cerámica, terrazo o granito.	Mármol, granito o loseta de alta calidad.
8. Aplanados interiores	Cemento arena simple o repellado rústico.	Cemento fino o yeso con pintura vinílica.	Cemento afinado con pintura acrílica.	Enlucido fino con pintura poliuretano o texturizada.
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Cemento arena con pintura de cal.	Cemento fino con pintura acrílica.	Repellado texturizado con pintura de buena calidad.	Acabado con piedra, cantera o pintura vinílica especial.
10. Plafones	No aplica o losa aparente.	Yeso plano o losa pintada.	Plafón de yeso o moldura.	Plafón decorativo de yeso o madera.
11. Pintura y recubrimientos	Cal o pintura económica.	Acrílica económica.	Acrílica lavable o esmalte sintético.	Poliuretano o pintura decorativa.
12. Instalación hidráulica	Galvanizado visible o PVC expuesto.	PVC empotrado con tanque de almacenamiento.	CPVC empotrado con presión regulada.	CPVC o cobre con válvula de control y cisterna.

ANTIGUO – HABITACIONAL Y COMERCIAL				
Elemento Constructivo	**ECONÓMICO**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**
13. Instalación sanitaria	PVC visible o descarga libre.	PVC oculto con ventilación básica.	CPVC sanitario con drenaje oculto.	CPVC reforzado con ventilación y trampa de olores.
14. Instalación eléctrica	Cableado superficial con canaleta.	Empotrado monofásico.	Empotrado con canalización de PVC.	Trifásico ligero con canalización galvanizada.
15. Instalación de gas	Tubería visible galvanizada.	Galvanizada empotrada.	Acero galvanizado con válvulas de control.	Cobre empotrado con válvula automática.
16. Instalaciones especiales	No aplica.	Telefonía y televisión.	Red de voz/datos, A/C básico.	Red estructurada, A/C y seguridad.
17. Herrería / Canceles	Hierro pintado, sin acabado.	Hierro forjado o aluminio natural.	Aluminio anodizado o hierro decorativo.	Aluminio o acero inoxidable decorativo.
18. Carpintería	Madera económica sin barniz.	Madera barnizada o laminada.	Madera de buena calidad con molduras.	Madera tropical o laqueada.
19. Impermeabilización	Chapopote o pintura asfáltica.	Elastomérico económico.	Acrílico reforzado.	Poliuretano líquido reflectivo.
20. Protección solar / térmica	No aplica.	Persianas o toldos.	Persianas térmicas.	Vidrio doble o película UV.
21. Mobiliario fijo	Básico (lavabo, sanitario sencillo).	Cocina integral económica.	Cocina integral completa y closets.	Cocina de lujo, closets empotrados de madera fina.
22. Elementos exteriores	Piso de tierra o concreto simple.	Banquetas de concreto.	Pavimento estampado o adoquín.	Concreto hidráulico, jardineras y reja ornamental.
23. Acabado general / mantenimiento	Deficiente, visible deterioro.	Regular, uso continuo.	Bueno, conservación adecuada.	Muy bueno, con mantenimiento constante.
24. Seguridad estructural	Sin cálculo técnico.	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural local.	Cumple norma antisísmica o reforzada.
25. Nivel de conservación	Regular o bajo; desgaste visible.	Bueno; mantenimiento parcial.	Bueno; remodelado parcial.	Excelente; restaurado o actualizado.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
1. Obras preliminares	Trazo y nivelación con maquinaria ligera; compactación mecánica básica.	Limpieza de terreno y relleno simple.	Nivelación y compactación con tepetate controlado.	Nivelación con drenaje superficial y compactación media.	Compactación y estudio geotécnico.	Compactación certificada y drenaje pluvial.	Estudio topográfico y mecánica de suelos.	Control geotécnico total y nivelación precisa.
2. Cimentación	Losa de concreto armado f'c 150 kg/cm^2.	Zapatas corridas con varilla ligera.	Losa de cimentación con acero 3/8".	Zapatas combinadas con refuerzo completo.	Losa reforzada f'c 200 kg/cm^2.	Losa antisísmica de alta resistencia.	Losa postensada o pilotes de concreto armado.	Losa o pilotes de concreto postensado, cálculo estructural integral.
3. Estructura	Concreto armado y block estructural.	Muros portantes de block hueco.	Concreto armado simple.	Concreto armado con cadenas y trabes.	Estructura de concreto armado y acero.	Concreto armado de alta resistencia y acero galvanizado.	Estructura metálica y de concreto, antisísmica.	Estructura de acero, cristal y concreto postensado.
4. Muros y castillos	Block repellado con cemento arena.	Block hueco repellado, castillos espaciados.	Block o tabique repellado fino.	Block macizo repellado con pintura acrílica.	Tabique prensado, repellado fino.	Panel prefabricado o concreto colado.	Panel decorativo o prefabricado texturizado.	Fachada ventilada, muro cortina o piedra natural.
5. Techos / Azoteas	Losa de vigueta y bovedilla o concreto armado.	Losa de concreto simple.	Losa con impermeabilizante acrílico.	Losa armada con pendiente hidráulica.	Losa con aislamiento térmico.	Losa con aislamiento termoacústico y domos.	Losa con aislamiento térmico, acústico y domos decorativos.	Cubierta arquitectónica con aislamiento térmico y estructural.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
6. Escaleras / Rampas	Concreto con barandal metálico.	Concreto simple.	Concreto reforzado, acabado cerámico.	Concreto armado con barandal metálico.	Concreto o madera laminada.	Mármol o madera tropical.	Mármol, granito o cristal templado.	Mármol importado o cristal estructural con acero inoxidable.
7. Pisos	Loseta cerámica o cemento pulido.	Cemento pulido o loseta económica.	Cerámica básica.	Cerámica o porcelanato.	Porcelanato o madera laminada.	Mármol o porcelanato importado.	Mármol o madera tropical.	Mármol importado o piedra natural con diseño arquitectónico.
8. Aplanados interiores	Cemento arena fino.	Cemento o yeso con acabado sencillo.	Cemento fino con pintura vinílica.	Yeso o cemento con pintura acrílica.	Yeso fino con pintura lavable.	Pasta texturizada o pintura acrílica decorativa.	Enlucido fino con pintura poliuretano.	Enlucido de yeso con recubrimiento de alta resistencia.
9. Aplanados exteriores / Fachadas	Cemento arena con pintura acrílica.	Cemento fino y pintura vinílica.	Cemento con pintura lavable.	Aplanado texturizado o pintura vinílica.	Panel o piedra decorativa parcial.	Revestimiento arquitectónico, cantera o porcelanato.	Fachada ventilada con panel de aluminio o piedra natural.	Muro cortina, mármol o recubrimiento arquitectónico de alta gama.
10. Plafones	Losa aparente o panel de yeso simple.	Sin plafón.	Losa pintada o panel básico.	Yeso plano con moldura.	Panel de yeso o plafón modular con luminarias.	Plafón acústico decorativo.	Plafón de yeso con iluminación indirecta.	Plafón arquitectónico importado con luz automatizada.
11. Pintura y recubrimientos	Vinílica económica.	Cal o vinílica sencilla.	Acrílica lavable.	Acrílica decorativa.	Poliuretano o pintura satinada.	Poliuretano texturizado.	Pintura vinílica premium o epóxica.	Poliuretano o pintura europea decorativa.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
12. Instalación hidráulica	PVC empotrado.	PVC visible.	PVC empotrado con válvulas.	CPVC empotrado.	CPVC o cobre empotrado.	Cobre con válvulas automáticas.	Cobre con presurización y filtros.	Cobre o acero inoxidable con control digital.
13. Instalación sanitaria	PVC empotrado.	PVC visible.	PVC sanitario empotrado.	CPVC sanitario.	CPVC o PVC reforzado.	CPVC o acero inoxidable sanitario.	CPVC reforzado con sistema ecológico.	Acero inoxidable sanitario automatizado.
14. Instalación eléctrica	Monofásica empotrada.	Visible con canaleta.	Empotrada monofásica.	Empotrada con tablero general.	Trifásica ligera con canalización metálica.	Trifásica con sistema de tierra.	Cableado estructurado, sensores y domótica parcial.	Domótica completa, control de iluminación y clima.
15. Instalación de gas	Galvanizada visible.	Galvanizada visible.	Galvanizada empotrada.	Empotrada con válvula de seguridad.	Acero o cobre empotrado.	Cobre con control digital.	Cobre con detector automático.	Acero inoxidable, control electrónico y sensores.
16. Instalaciones especiales	TV y teléfono.	Sin red especial.	Voz y datos básicos.	Cableado estructurado y A/C.	Red de datos y A/C central.	Domótica parcial, cámaras de seguridad.	Domótica completa y videovigilancia.	Automatización total, control de voz, sensores de movimiento y clima.
17. Herrería / Canceles	Hierro pintado.	Hierro simple.	Aluminio natural.	Aluminio anodizado.	Acero o cristal templado.	Acero inoxidable o aluminio decorativo.	Cristal templado estructural.	Cristal laminado de alta resistencia y acero inoxidable.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
18. Carpintería	Madera económica.	Madera laminada.	Madera sólida.	Madera tropical o lacada.	Madera de alta calidad.	Madera fina o importada.	Madera tropical con herrajes de lujo.	Madera europea o de diseño arquitectónico.
19. Impermeabilización	Asfáltica económica.	Chapopote o asfáltica.	Elastomérica.	Acrílica reforzada.	Poliuretano líquido.	Poliuretano reflectivo.	Poliuretano térmico reflectivo.	Poliuretano industrial de alta durabilidad.
20. Protección solar / térmica	Cortinas.	No aplica.	Persianas básicas.	Persianas o doble vidrio.	Doble vidrio o película UV.	Panel térmico reflectivo.	Doble vidrio hermético o cortina automatizada.	Sistema de aislamiento automatizado.
21. Mobiliario fijo	Cocina integral básica.	Fregadero y sanitario básico.	Cocina sencilla y closet empotrado.	Cocina y closets estándar.	Cocina equipada y closets de madera.	Cocina de diseño, closets modulares.	Cocina europea y closets de lujo.	Cocina importada con domótica y acabados premium.
22. Elementos exteriores	Concreto simple.	Piso de tierra o empedrado.	Banquetas y jardineras.	Pavimento estampado.	Concreto hidráulico.	Pavimento arquitectónico y rejas.	Pavimento decorativo y portón automatizado.	Jardines con diseño paisajístico, decks y muros verdes.
23. Acabado general / mantenimiento	Regular, mantenimiento mínimo.	Bajo, autoconstrucción.	Regular, mantenimiento anual.	Bueno, mantenimiento preventivo.	Muy bueno, constante.	Excelente, permanente.	Excelente, supervisado.	Perfecto, mantenimiento profesional y automatizado.
24. Seguridad estructural	Cumple norma local.	Básica, sin cálculo.	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural.	Cumple norma antisísmica.	Cumple normas nacionales e	Cumple norma internacional antisísmica.	Cumple ACI/Eurocode.

MODERNO – HABITACIONAL								
Elemento Constructivo	**CORRIENTE**	**ECONÓMICO**	**INTERÉS SOCIAL**	**MEDIO**	**BUENO**	**SUPERIOR**	**SUPERIOR DE LUJO**	**ESPECIAL DE LUJO**
						internacionales.		
25. Nivel de conservación	Bueno, reciente.	Regular, uso intensivo.	Bueno, habitable.	Muy bueno, conservación integral.	Excelente, nuevo o remodelado.	Excelente, sin desgaste.	Excelente, lujo total.	Impecable, en estado óptimo.

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
1. Obras preliminares	Nivelación y compactación ligera.	Nivelación mecánica con drenaje básico.	Terracería y drenaje superficial.	Compactación controlada y drenaje pluvial.	Compactación media y control de nivel.	Terracería certificada.	Compactación certificada y control topográfico.	Nivelación con mecánica de suelos.	Compactación y drenaje profundo.	Control topográfico y drenaje pluvial.	Nivelación estructural certificada.
2. Cimentación	Zapatas aisladas f'c 150 kg/cm².	Losa de cimentación f'c 200 kg/cm².	Zapatas combinadas de concreto armado.	Losa armada f'c 250 kg/cm².	Losa de concreto armado con refuerzo ligero.	Losa armada antisísmica.	Losa o pilotes postensados.	Losa armada con refuerzo antisísmico.	Losa de gran superficie reforzada.	Losa con juntas de expansión industrial.	Losa postensada con cálculo estructural integral.
3. Estructura	Concreto armado con	Concreto armado con acero estructural.	Concreto y acero mixto.	Estructura de acero y concreto	Concreto armado reforzado.	Concreto armado con acero	Acero estructural y concreto	Concreto y acero prefabricado.	Estructura metálica prefabricada.	Estructura de acero con vigas de	Estructura metálica y de concreto,

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
	columnas ligeras.			antisísmico.		galvanizado.	arquitectónico.			alma abierta.	diseño modular.
4. Muros y fachadas	Block repellado y pintura vinílica.	Block macizo y aplanado fino.	Block con aplanado impermeable.	Panel prefabricado o block arquitectónico.	Block repellado fino y pintura acrílica.	Panel de concreto con recubrimiento decorativo.	Fachada de cristal, piedra o aluminio compuesto.	Panel arquitectónico o cancelería de aluminio anodizado.	Panel prefabricado con aislante térmico.	Concreto aparente y paneles metálicos.	Fachada de cristal templado o muro cortina.
5. Techos / Azoteas	Losa de vigueta y bovedilla.	Losa de concreto armado con impermeabilizante.	Losa con aislamiento térmico.	Losa de concreto con domos translúcidos.	Losa armada y cubierta reflectiva.	Losa con aislante térmico y acústico.	Cubierta de acero y cristal estructural.	Losa con aislamiento termoacústico y luminarias empotradas.	Cubierta metálica con aislamiento.	Cubierta metálica con panel sándwich.	Losa y cubierta arquitectónica con iluminación natural.
6. Pisos	Cemento pulido o loseta cerámica.	Cerámica o porcelanato básico.	Cerámica antideslizante.	Porcelanato y granito.	Cerámica o loseta comercial.	Porcelanato, granito o mármol.	Mármol o piedra natural.	Granito o porcelanato importado.	Concreto pulido o epóxico.	Piso epóxico o porcelanato industrial.	Mármol, granito o porcelanato de gran formato.
7. Acabados interiores	Aplanado cemento-arena,	Cemento fino y pintura acrílica.	Pasta texturizada o acrílica.	Yeso decorativo o recubrimie	Pintura vinílica satinada.	Acabado con papel tapiz o pintura	Recubrimientos de alta gama, paneles	Panel de yeso, madera o piedra.	Pintura epóxica o poliuretano.	Pintura acrílica con recubrimiento sanitario.	Recubrimiento decorativo

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
	pintura vinílica.			nto lavable.		texturizada.	decorativos.				de alta durabilidad.
8. Acabados exteriores	Pintura acrílica o vinílica.	Aplanado texturizado.	Pintura vinílica o acrílica lavable.	Revestimiento de cantera o porcelanato.	Pintura vinílica satinada.	Fachada con panel arquitectónico.	Piedra natural, mármol o aluminio compuesto.	Revestimiento arquitectónico.	Panel prefabricado o concreto pulido.	Fachada metálica industrial.	Cristal templado, mármol o aluminio anodizado.
9. Plafones	Losa aparente.	Yeso plano.	Yeso con moldura sencilla.	Panel acústico o de yeso.	Yeso con luminarias empotradas.	Panel acústico modular.	Panel arquitectónico con iluminación decorativa.	Plafón acústico y decorativo.	Plafón metálico o panel de fibra.	Plafón modular o metálico.	Panel arquitectónico acústico con luz difusa.
10. Instalación hidráulica	PVC empotrado.	CPVC empotrado.	CPVC empotrado con válvulas.	CPVC o cobre empotrado.	CPVC o cobre con válvula de presión.	Cobre presurizado.	Cobre o acero inoxidable con presurización automática.	Cobre o CPVC reforzado.	CPVC con sistema de bombeo.	Cobre con tanque de presión.	Cobre o acero inoxidable con presurización digital.
11. Instalación sanitaria	PVC empotrado.	PVC o CPVC empotrado.	CPVC sanitario.	CPVC sanitario reforzado.	CPVC empotrado.	CPVC con ventilación automática.	CPVC o acero inoxidable.	CPVC reforzado y trampa de olores.	PVC sanitario industrial.	CPVC reforzado.	CPVC o acero inoxidable sanitario.

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
12. Instalación eléctrica	Empotrada monofásica.	Empotrada con tablero general.	Empotrada con protección térmica.	Trifásica con canalización metálica.	Trifásica empotrada con interruptores térmicos.	Trifásica con tierra física.	Trifásica con domótica parcial.	Trifásica completa, sensores y luminarias LED.	Trifásica con sistema de ahorro energético.	Trifásica con sensores y automatización.	Trifásica con cableado estructurado y control central.
13. Instalaciones especiales	Teléfono e internet.	Voz y datos básicos.	Voz, datos y extracción de aire.	Red estructurada y ventilación industrial.	Voz, datos y aire acondicionado.	Aire acondicionado central y CCTV.	Automatización completa, videovigilancia.	Voz/datos, aire, domótica parcial.	Red estructurada y refrigeración industrial.	CCTV, control de acceso, cableado estructurado.	Domótica, seguridad y control energético central.
14. Ventilación y A/C	Natural o extractores básicos.	Extractores eléctricos.	Extractores y ventiladores.	A/C minisplit.	A/C central.	A/C central con control térmico.	A/C automatizado y purificación.	A/C y ventilación mecánica.	A/C industrial.	A/C industrial y purificación.	A/C y ventilación inteligente.
15. Carpintería y cancelería	Madera económica, aluminio natural.	Madera laminada, aluminio anodizado.	Madera o aluminio.	Madera y aluminio anodizado.	Madera sólida o aluminio decorativo.	Madera tropical o acero inoxidable.	Madera importada o cristal templado.	Madera de diseño y aluminio.	Aluminio estructural y vidrio doble.	Cristal templado y acero.	Madera tropical y cristal estructural.
16. Pisos exteriores / banquetas	Concreto simple.	Adoquín o loseta de concreto.	Concreto estampado.	Concreto hidráulico.	Adoquín o piedra.	Concreto arquitectónico.	Mármol o granito exterior.	Concreto estampado y jardineras.	Concreto reforzado.	Concreto industrial.	Pavimento arquitectónico.

MODERNO – COMERCIAL											
Elemento Constructivo	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO**	**LOCAL COMERCIAL MEDIO**	**RESTAURANTE ECONÓMICO**	**RESTAURANTE MEDIO**	**HOTEL ECONÓMICO**	**HOTEL MEDIO**	**HOTEL LUJO**	**PLAZA COMERCIAL**	**TIENDA DE AUTOSERVICIO**	**SUPERMERCADO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**
17. Impermeabilización	Asfáltica.	Acrílica reforzada.	Elastomérica.	Poliuretano líquido.	Poliuretano reflectivo.	Poliuretano térmico.	Poliuretano térmico reflectivo.	Poliuretano y selladores acrílicos.	Poliuretano industrial.	Poliuretano reforzado.	Poliuretano y sellador estructural.
18. Seguridad estructural	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural local.	Cumple norma antisísmica.	Cumple norma antisísmica reforzada.	Cumple normas de ocupación.	Cumple norma nacional.	Cumple norma internacional.	Cumple ACI/Eurocode.	Cumple norma industrial.	Cumple ACI/ASTM.	Cumple normas internacionales antisísmicas.
19. Nivel de conservación	Regular.	Bueno.	Bueno.	Muy bueno.	Excelente.	Excelente.	Impecable.	Excelente.	Excelente.	Excelente.	Impecable, mantenimiento profesional.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
1. Obras preliminares	Trazo, nivelación,	Nivelación mecánica	Compactación certifica	Nivelación manual	Compactación media	Nivelación con	Compactación control	Compactación control	Relleno y nivelación básica.	Compactación y	Nivelación con base	Compactación	Nivelación con drenaje	Nivelación y compa

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
	compactación básica.	y drenaje superficial.	da, control topográfico.	, relleno local.	con drenaje pluvial.	drenaje sanitario.	ada y drenaje sanitario.	ada, drenaje y terracería reforzada.		pendiente pluvial.	hidráulica.	controlada.	superficial.	ctación con base hidráulica reforzada.
2. Cimentación	Zapatas aisladas f'c 150 kg/cm^2.	Losa de cimentación f'c 200 kg/cm^2.	Losa de cimentación y pilotes reforzados.	Zapatas corridas de concreto armado.	Losa de cimentación f'c 200 kg/cm^2.	Losa de cimentación y refuerzo antisísmico.	Losa antisísmica con refuerzo en área médica.	Losa postensada con refuerzo antisísmico y drenaje hospitalario.	Zapatas corridas con refuerzo metálico.	Losa armada de concreto reforzado.	Losa de concreto armado.	Losa antisísmica reforzada.	Zapatas corridas con varilla reforzada.	Losa armada con pilotes industriales.
3. Estructura	Concreto armado con columnas ligeras.	Concreto armado con acero estructural.	Concreto armado y acero galvanizado.	Mampostería de carga y castillos.	Concreto armado y trabes de acero.	Concreto armado antisísmico.	Concreto armado reforzado y acero.	Concreto y acero estructural antisísmico (norma hospitalaria).	Columnas metálicas o concreto.	Concreto armado.	Concreto armado o acero ligero.	Concreto armado.	Concreto armado y acero galvanizado.	Estructura de acero y concreto reforzado.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
4. Muros y fachadas	Block repellado y pintura acrílica.	Block o panel con recubrimiento arquitectónico.	Fachada de cristal y aluminio compuesto.	Block repellado y pintado.	Block repellado y panel texturizado.	Panel sanitario o block repellado fino.	Panel sanitario, aluminio y cristal.	Fachada hospitalaria con panel sanitario y vidrio templado.	Muro de block repellado.	Panel o concreto aparente.	Panel de concreto o block repellado.	Panel o block con pintura vinílica.	Block repellado con pintura impermeable.	Panel industrial o block reforzado con acabado acrílico.
5. Techos / Azoteas	Losa de concreto armado.	Losa con impermeabilizante acrílico.	Losa y cubierta metálica antisísmica.	Losa de vigueta y bovedilla.	Losa de concreto con aislante térmico.	Losa impermeabilizada con acrílico.	Losa con aislamiento térmico y acústico.	Losa hospitalaria con aislamiento térmico, domos y pendiente controlada.	Losa de concreto o lámina galvanizada.	Losa de concreto reforzada o metálica.	Losa con estructura metálica ligera.	Losa metálica con aislante.	Losa de concreto armado.	Cubierta metálica con aislamiento térmico.
6. Pisos	Cerámica o cement	Cerámica o porcelanato.	Porcelanato, granito o	Cemento pulido o	Cerámica o loseta vinílica.	Cerámica antiderrapante.	Porcelanato, vinílico sanitari	Epóxico sanitario o porcela	Concreto armado y sellado.	Concreto pulido y sellador acrílico.	Concreto pulido o	Porcelanato o caucho	Concreto pulido o	Concreto industrial

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
	o pulido.		mármol.	mosaico.			o o epóxico.	nato antideslizante.			cerámica.	deportivo.	loseta industrial.	pulido o epóxico.
7. Acabados interiores	Cemento arena y pintura acrílica.	Yeso o pintura vinílica.	Panel de yeso o vinílico decorativo.	Cemento o yeso.	Enlucido de yeso o pintura vinílica.	Yeso o pintura lavable.	Panel sanitario y pintura epóxica.	Panel sanitario y pintura epóxica hospitalaria.	Concreto aparente o pintura vinílica.	Pintura vinílica.	Pintura acrílica.	Yeso con pintura lavable.	Cemento o pintura impermeable.	Pintura epóxica o poliuretano industrial.
8. Plafones	Losa aparente o yeso simple.	Panel de yeso.	Panel acústico y luminarias empotradas.	No aplica.	Yeso con luminarias empotradas.	Panel acústico modular.	Panel sanitario o acústico.	Panel sanitario con luminarias empotradas.	No aplica.	Losa aparente o metálica.	Panel metálico.	Panel acústico.	Sin plafón.	Metálico o fibra industrial.
9. Instalación eléctrica	Empotrada monofásica.	Trifásica ligera.	Trifásica con tierra física y tablero central.	Empotrada monofásica.	Trifásica ligera.	Trifásica y regulada.	Trifásica con control digital.	Trifásica hospitalaria, redundante y aterrizada.	Monofásica empotrada.	Trifásica empotrada.	Trifásica ligera.	Trifásica con control de carga.	Monofásica empotrada.	Trifásica con subestación industrial.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
10. Instalación hidráulica / sanitaria	PVC empotrado.	CPVC empotrado.	Cobre y CPVC empotrado.	PVC empotrado.	CPVC empotrado.	CPVC reforzado.	Cobre con presurización.	Cobre o acero inoxidable con presurización automática.	PVC superficial.	CPVC empotrado.	CPVC empotrado.	CPVC reforzado.	PVC empotrado.	CPVC industrial y drenaje sanitario.
11. Instalaciones especiales	Voz y datos básicos.	Cableado estructurado.	Voz, datos, seguridad y sistema de respaldo.	Sin red estructurada.	Voz y datos básicos.	Voz y datos, aire acondicionado.	Red médica, gases medicinales y domótica parcial.	Gases medicinales, red hospitalaria, CCTV, domótica integral.	CCTV básico.	CCTV y sensores de movimiento.	Voz y datos, aire acondicionado.	Voz, datos y ventilación industrial.	CCTV y red de voz/datos.	CCTV, control de acceso, domótica industrial.
12. Ventilación y A/C	Natural o ventiladores.	A/C tipo minisplit.	A/C central o VRF.	Natural.	Natural y ventilación cruzada.	A/C o extractores.	A/C central.	A/C con control térmico automatizado.	Natural.	Natural o extractores.	Extractores y ventilación natural.	A/C con control térmico.	Extractores y ventilación mecánica.	A/C industrial y ventilación controlada.

MODERNO – SERVICIOS														
Elemento Constructivo	**OFICINAS ECONÓMICO**	**OFICINAS MEDIO**	**BANCO / SUCURSAL FINANCIERA**	**ESCUELA ECONÓMICO**	**ESCUELA MEDIO**	**CENTRO DE SALUD**	**CLÍNICA**	**HOSPITAL**	**ESTACIONAMIENTO ABIERTO**	**ESTACIONAMIENTO TECHADO**	**GIMNASIO ECONÓMICO**	**GIMNASIO MEDIO**	**MERCADO PÚBLICO**	**CENTRAL DE ABASTOS**
13. Carpintería y cancelería	Aluminio natural.	Aluminio anodizado o madera laminada.	Aluminio, cristal templado y acero inoxidable.	Madera o aluminio natural.	Aluminio o madera laminada.	Aluminio anodizado.	Aluminio, cristal o acero inoxidable.	Aluminio anodizado, cristal templado.	Aluminio o acero.	Aluminio o acero galvanizado.	Aluminio natural.	Acero inoxidable o aluminio anodizado.	Hierro forjado o aluminio.	Aluminio anodizado o acero galvanizado.
14. Impermeabilización	Acrílica económica.	Acrílica reforzada.	Poliuretano líquido.	Asfáltica.	Elastomérica.	Acrílica reforzada.	Poliuretano líquido.	Poliuretano hospitalario.	Asfáltica.	Acrílica.	Acrílica.	Acrílica reforzada.	Asfáltica.	Poliuretano industrial.
15. Seguridad estructural	Cumple norma local.	Cumple norma antisísmica.	Cumple norma nacional.	Cumple norma básica.	Cumple norma estructural.	Cumple norma nacional.	Cumple norma hospitalaria.	Cumple norma internacional hospitalaria.	Cumple norma estructural.	Cumple norma estructural.	Cumple norma estructural.	Cumple norma antisísmica.	Cumple norma básica.	Cumple ACI/ASTM antisísmica industrial.
16. Nivel de conservación	Regular.	Bueno.	Excelente.	Regular.	Bueno.	Muy bueno.	Excelente.	Impecable.	Regular.	Bueno.	Bueno.	Muy bueno.	Bueno.	Excelente.

ANEXO TÉCNICO A

GLOSARIO DE DEFINICIONES CATASTRALES 2026

Municipio de Tamuín, San Luis Potosí

El presente Anexo Técnico forma parte integral de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Tamuín, S.L.P. Contiene las definiciones técnicas y jurídicas que sustentan la clasificación de los usos de suelo, tipos de construcción y valores catastrales, conforme a lo dispuesto por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las Normas Técnicas Catastrales del INEGI 2024.

1. Bienes Inmuebles y Clasificación Jurídica

Bienes inmuebles: Se considera inmueble todo aquello unido de manera fija al terreno o a una construcción, de modo que no pueda separarse sin causar daño o sin perder su funcionalidad. Los bienes muebles adheridos permanentemente al inmueble y que cumplen una función integral en su uso o destino se consideran parte del bien inmueble.

- **Bien inmueble por naturaleza**: El terreno o suelo, y todo lo unido de forma permanente a él.
- **Bien inmueble por incorporación**: Las construcciones u objetos que se adhieren con carácter fijo o permanente, como cimentaciones, estructuras y edificaciones.

- **Bien inmueble por destino**: Bienes muebles que el propietario coloca para el funcionamiento, servicio o aprovechamiento permanente del inmueble, integrándose a su uso económico o productivo.

2. Usos Energéticos y de Generación de Energía

Explotación de energía termoeléctrica en ejecución: Corresponde a los **terrenos donde se encuentran en operación o en fase final de instalación las plantas generadoras de energía eléctrica mediante procesos termoeléctricos**, es decir, aquellas que utilizan **combustibles fósiles o gas natural** para la producción de energía a través de la conversión del calor en electricidad.

Estas áreas presentan **infraestructura industrial compleja y permanente**.

El valor de este tipo de suelo se asocia a la **alta inversión en infraestructura y equipamiento especializado**, a su **limitado uso alternativo** y a su **relevancia estratégica dentro del sistema energético regional**. Por su naturaleza, estos predios tienen **acceso restringido, alta carga técnica y un uso exclusivo industrial**, lo que los distingue de otros tipos de desarrollos energéticos como los de generación eólica o fotovoltaica.

Explotación de energía termoeléctrica en desarrollo o trámite: Corresponde a los **terrenos donde se encuentran en fase de preparación, construcción inicial o gestión administrativa los proyectos destinados a la generación de energía eléctrica mediante procesos termoeléctricos**.

En esta etapa, los predios presentan **actividades preliminares** como nivelación de plataformas, construcción de accesos, cimentaciones, instalación de ductos o líneas de abastecimiento, así como la **presencia de infraestructura parcial** o en proceso de montaje (bases de turbinas, estructuras metálicas, sistemas de control y canalizaciones).

El valor asignado refleja tanto el **potencial de desarrollo industrial y energético** como el **grado de avance físico y administrativo del proyecto**, reconociendo que aún no se encuentra en operación plena.

Por su naturaleza, este tipo de predios mantiene un valor intermedio entre los terrenos industriales convencionales y los ya operativos, al representar **una inversión en curso y un alto potencial de consolidación energética**.

Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en ejecución: Terrenos donde se encuentran en operación, montaje o fase final de instalación proyectos de generación eléctrica mediante fuentes renovables. Incluyen aerogeneradores, paneles solares, inversores, transformadores, plataformas niveladas, caminos internos y líneas de interconexión. Su valor deriva de la infraestructura instalada y la funcionalidad productiva del conjunto.

Explotación de energía renovable (eólica, fotovoltaica u otras fuentes limpias autorizadas) en desarrollo o trámite: Predios en etapa de planeación, permisos o construcción inicial, sin infraestructura operativa. Presentan estudios topográficos, accesos en proceso o instalaciones preliminares. Su valor refleja el potencial energético y la expectativa de uso industrial especializado.

3. Usos Industriales

Industria media o transformadora: Actividades de transformación o ensamblaje de productos de mediana complejidad, con impacto ambiental medio y requerimientos de servicios básicos industriales. Construcciones de estructura metálica o concreto con áreas de carga y descarga.

Industria pesada no contaminante: Procesos industriales o manufactureros de gran escala que demandan instalaciones robustas, sin emisiones peligrosas. Requieren cimentaciones profundas, claros amplios y energía de media tensión.

Industria pesada o extractiva: Actividades de extracción y procesamiento de materiales naturales (minería, caleras, ladrilleras). Implican uso de maquinaria pesada, amplias superficies abiertas y acceso a vías rurales o carreteras.

Industria logística o de almacenamiento: Parques logísticos, centros de distribución y bodegas industriales. Construcciones amplias, de estructura metálica o prefabricada, con patios de maniobra y conectividad vial.

Industria química o de riesgo: Plantas que manejan sustancias peligrosas, combustibles o solventes (farmacéuticas, agroquímicas, pinturas). Requieren infraestructura de seguridad, ventilación, tratamiento de residuos y cumplimiento de normativas de SEMARNAT y Protección Civil.

Zona industrial planificada (parque autorizado): Áreas delimitadas oficialmente para uso industrial, con infraestructura completa y reglamento interno. Cuentan con servicios básicos, pavimentación, drenaje, alumbrado y control de accesos.

Industria mixta o logística–comercial: Predios que combinan actividades industriales, logísticas y comerciales, como talleres, patios de transporte o centros de mantenimiento. Estructura metálica ligera, oficinas integradas y áreas pavimentadas.

4. Usos Agroindustriales

Agroindustria básica manual o tradicional: Procesamiento artesanal o manual de productos agrícolas o pecuarios. Instalaciones rústicas, sin automatización, de bajo impacto ambiental.

Agroindustria de acopio y almacenamiento: Predios dedicados al acopio, secado y conservación de granos o insumos agrícolas. Construcciones amplias, techumbres ligeras, silos metálicos y patios de maniobra.

Agroindustria de transformación primaria: Procesamiento inicial de productos agropecuarios (empacadoras, plantas de alimento para ganado). Edificaciones tipo nave ligera con ventilación y áreas de carga.

Agroindustria de transformación secundaria: Establecimientos con procesos de segunda fase o valor agregado intermedio (queserías, procesadoras de carne, pasteurizadoras). Requieren instalaciones sanitarias y cámaras frías.

Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado: Plantas con tecnología avanzada o de exportación (invernaderos tecnificados, empacadoras automatizadas). Infraestructura completa, control de temperatura y trazabilidad digital.

Usos industriales o agroindustriales no especificados: Predios con actividades productivas o logísticas relacionadas con los sectores industrial o agroindustrial, no descritas en las categorías anteriores. Se aplica únicamente de forma transitoria o excepcional, mientras se define el uso específico mediante inspección técnica o dictamen.

5. Clasificación de Valores Catastrales

Valor Rústico: Corresponde a terrenos ubicados fuera del área urbana o suburbana, dedicados principalmente a actividades agropecuarias, forestales o de conservación. Se determina por hectárea, considerando la productividad del suelo (riego, temporal, agostadero, cerril, etc.), y representa el aprovechamiento natural y la capacidad productiva del terreno.

Valor Industrial: Corresponde a terrenos o construcciones destinadas a la transformación, generación o almacenamiento de bienes o energía. Puede ubicarse dentro o fuera del perímetro urbano. Su valor depende del grado de inversión, infraestructura y nivel de aprovechamiento económico, y se determina por metro cuadrado conforme a los costos de construcción y servicios industriales asociados.

MUNICIPIO DE TAMUIN S.L.P

PLANO GENERAL DE SECTORES

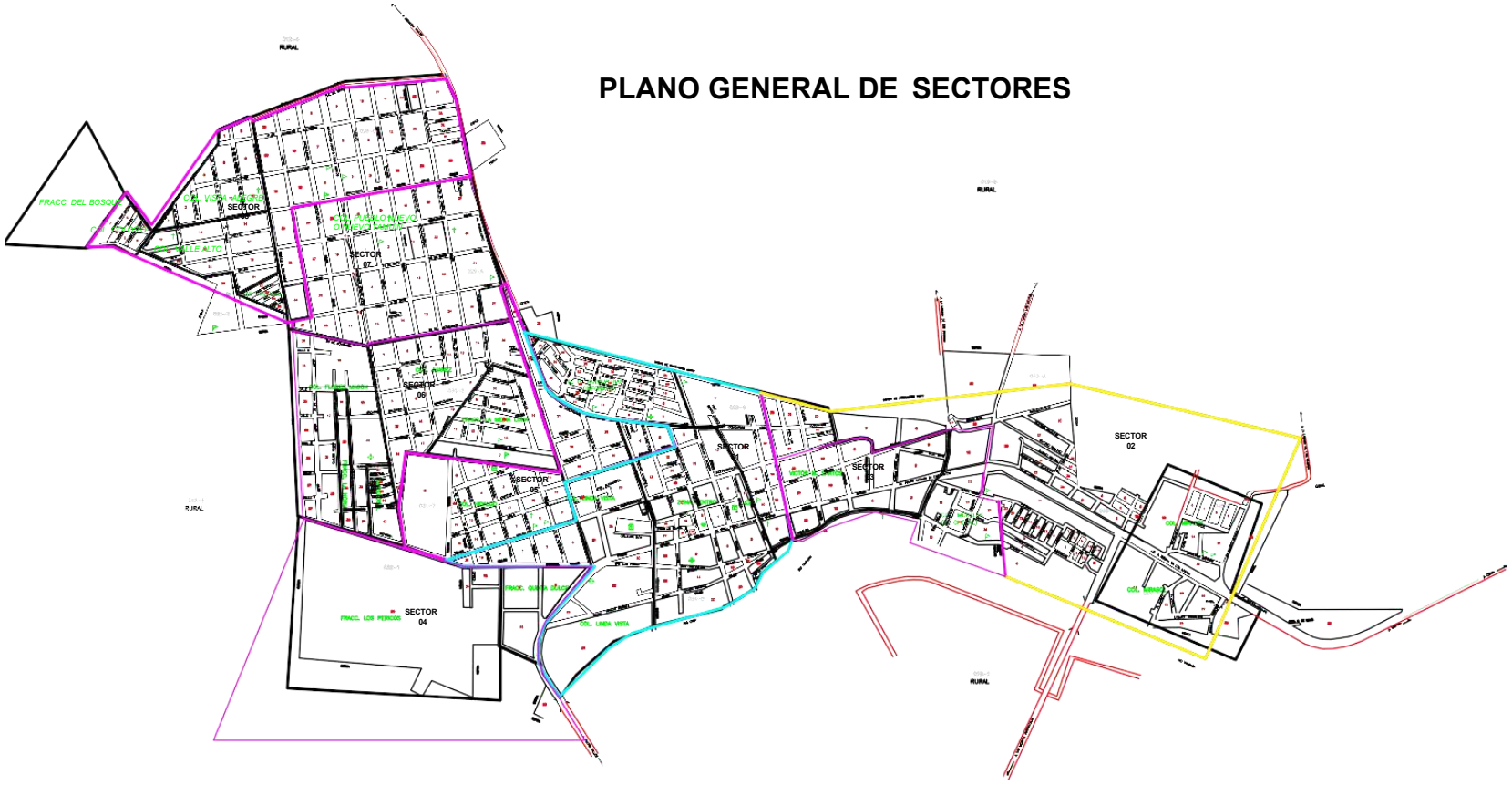

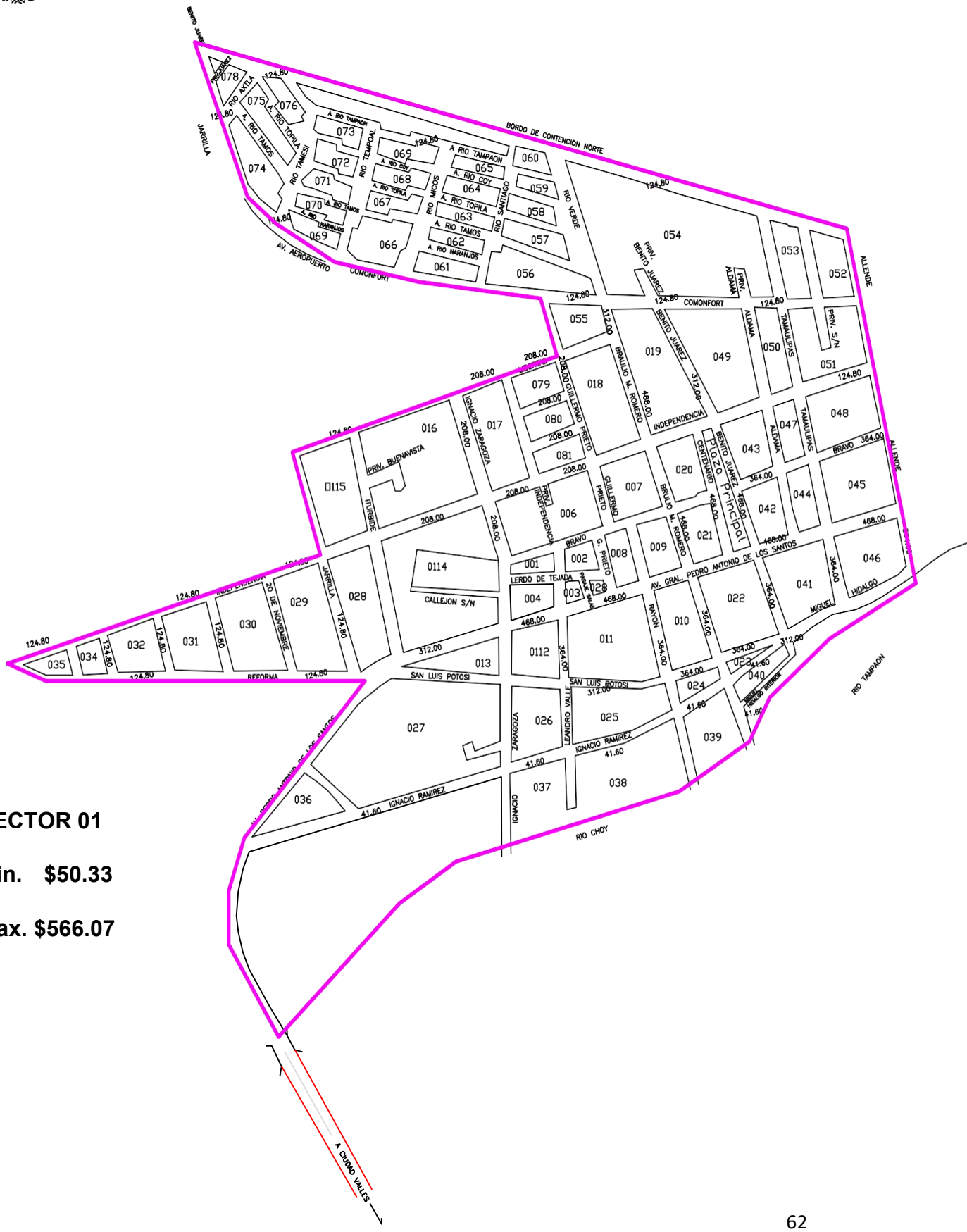

SECTOR 01

Min. $50.33

Max. $566.07

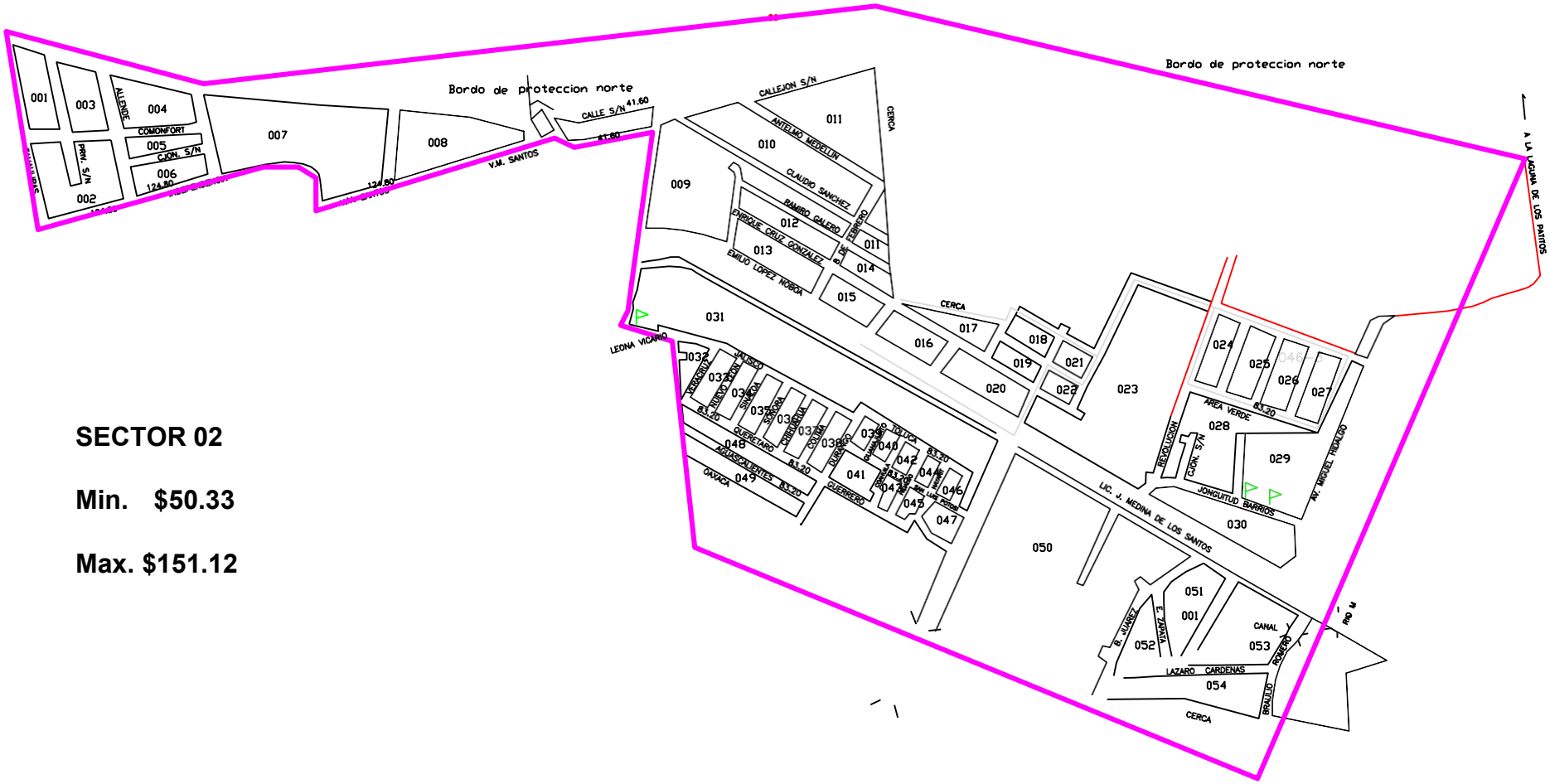

SECTOR 02

Min. $50.33

Max. $151.12

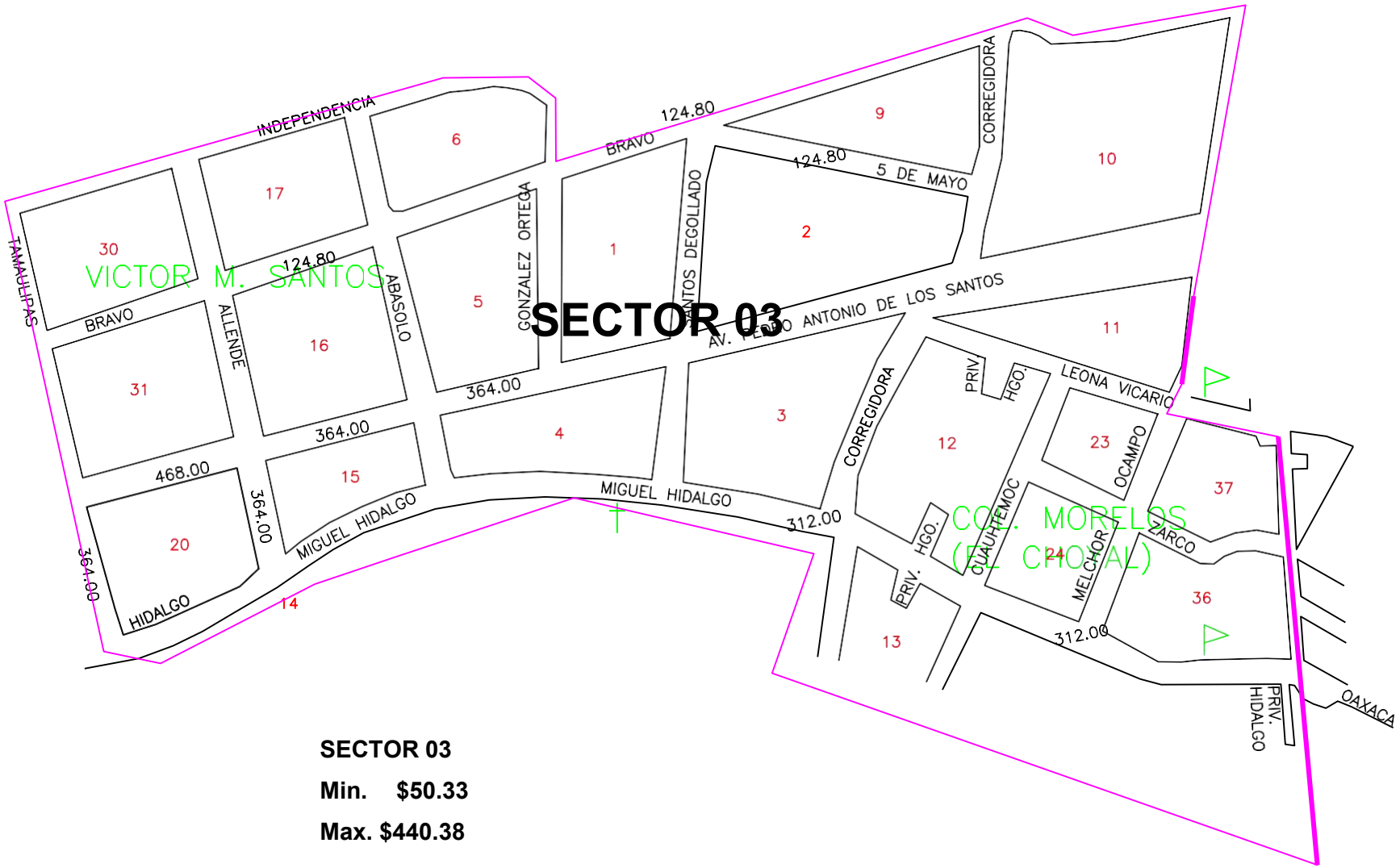

SECTOR 03

Min. $50.33

Max. $440.38

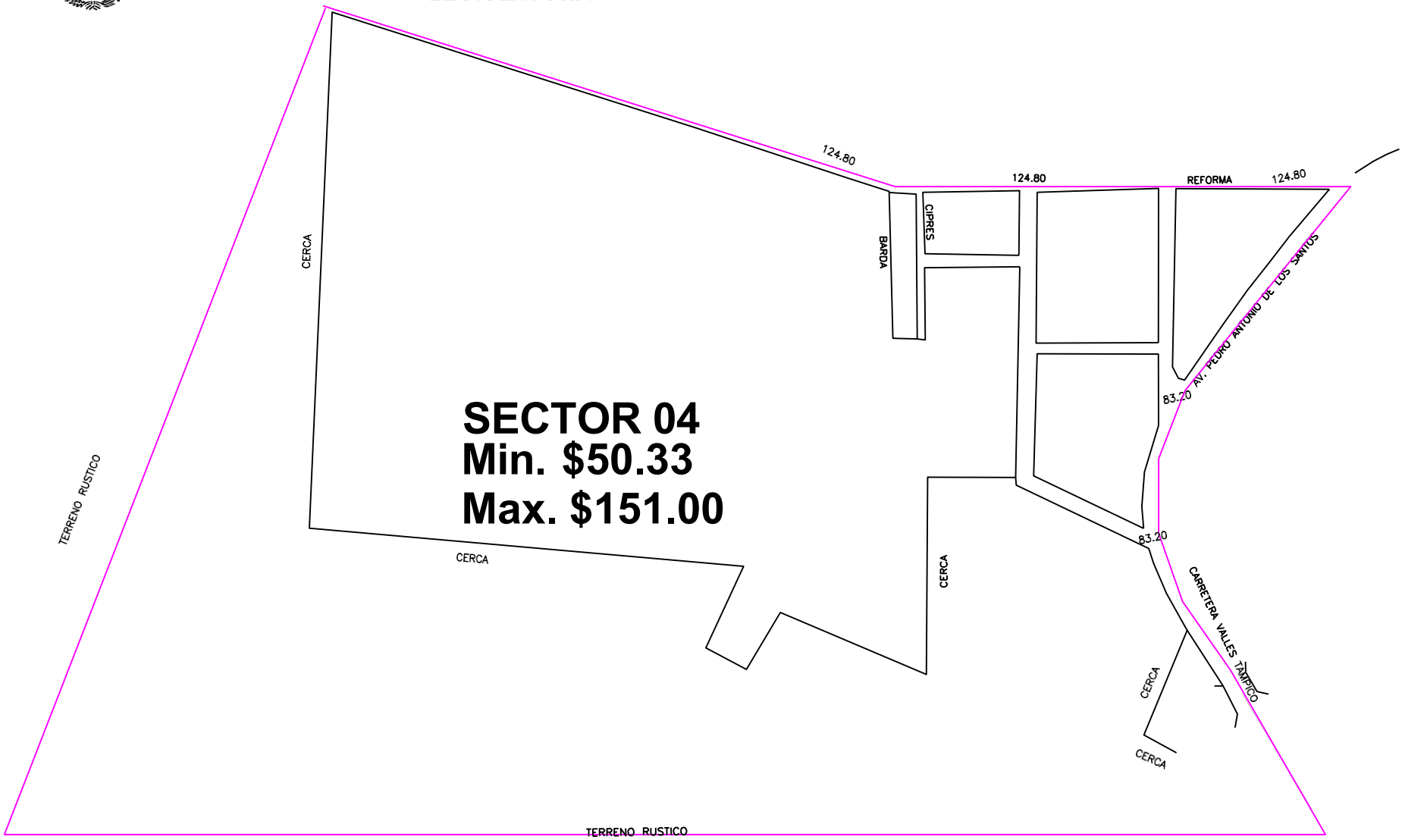
SECTOR 04
Min. $50.33
Max. $151.00
124.80
124.80
REFORMA
124.80
CERCA
BARDA
CIPRES
AV. PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS
83.20
TERRENO RUSTICO
CERCA
CERCA
83.20
CARRETERA VALLES TAMPICO
CERCA
CERCA
TERRENO RUSTICO

SECTOR 05
Min. $50.33
Max. $251.65

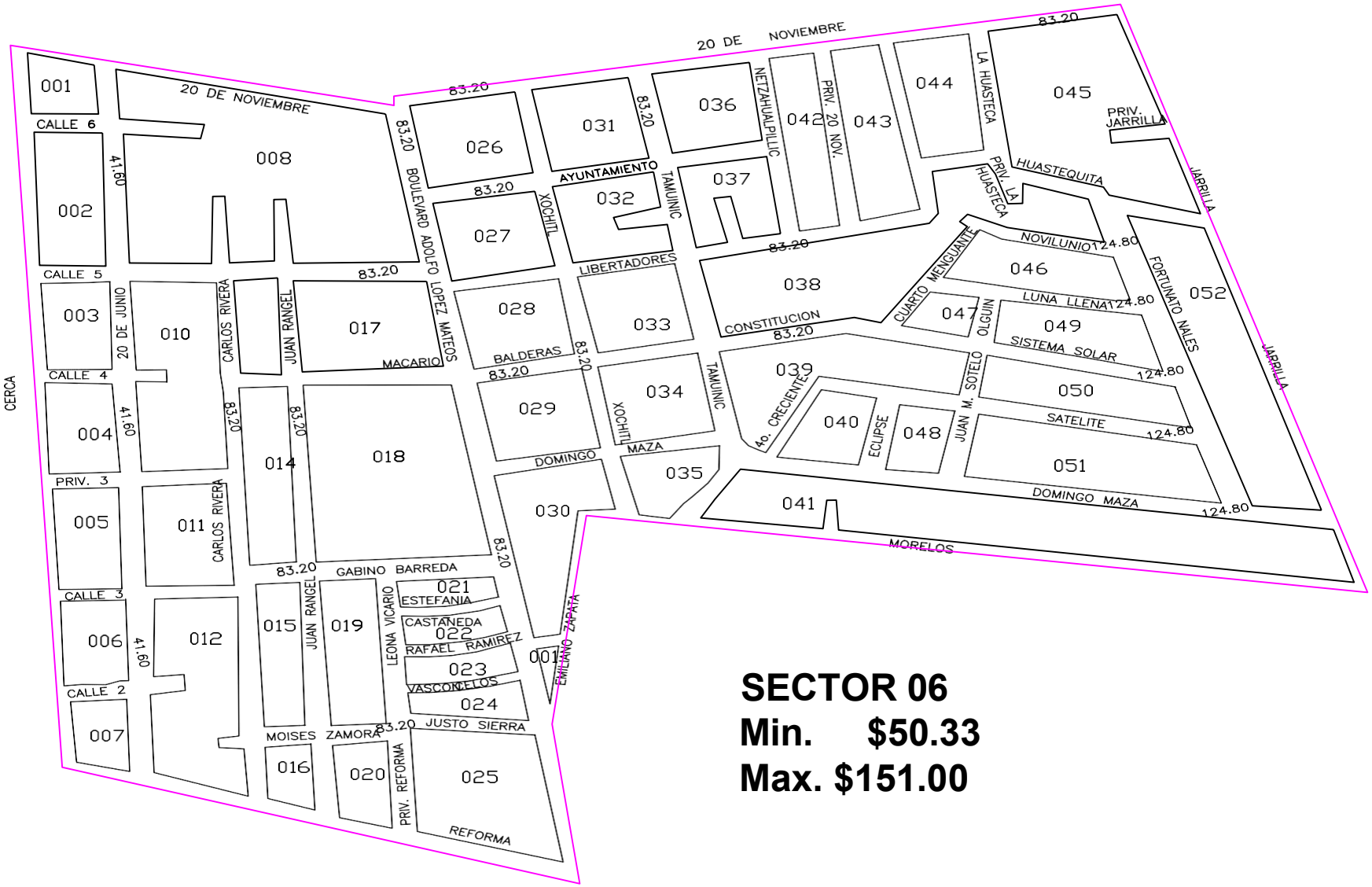

SECTOR 06
Min. $50.33
Max. $151.00

SECTOR 07
Min.$50.33
Max. $100.65

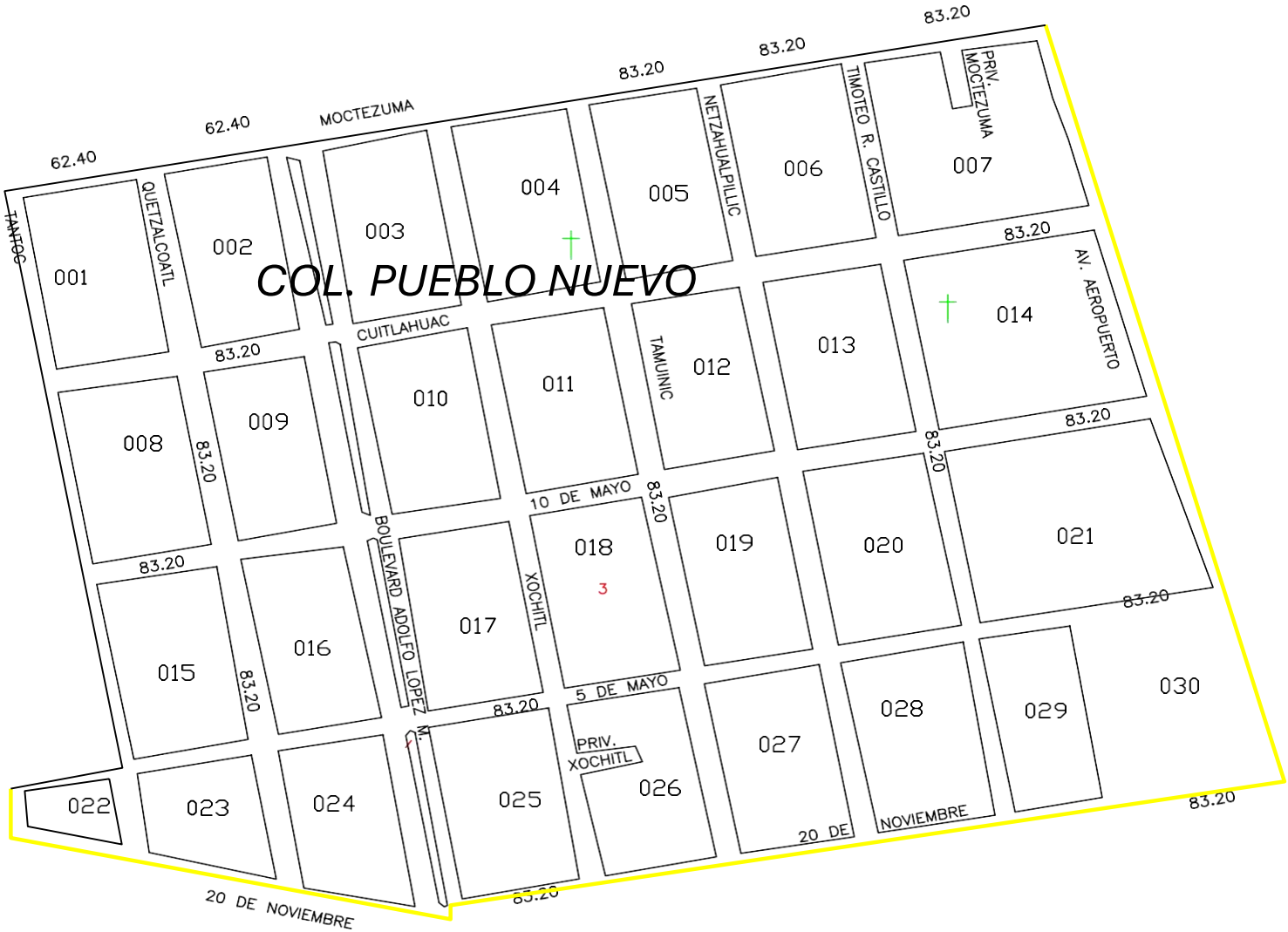

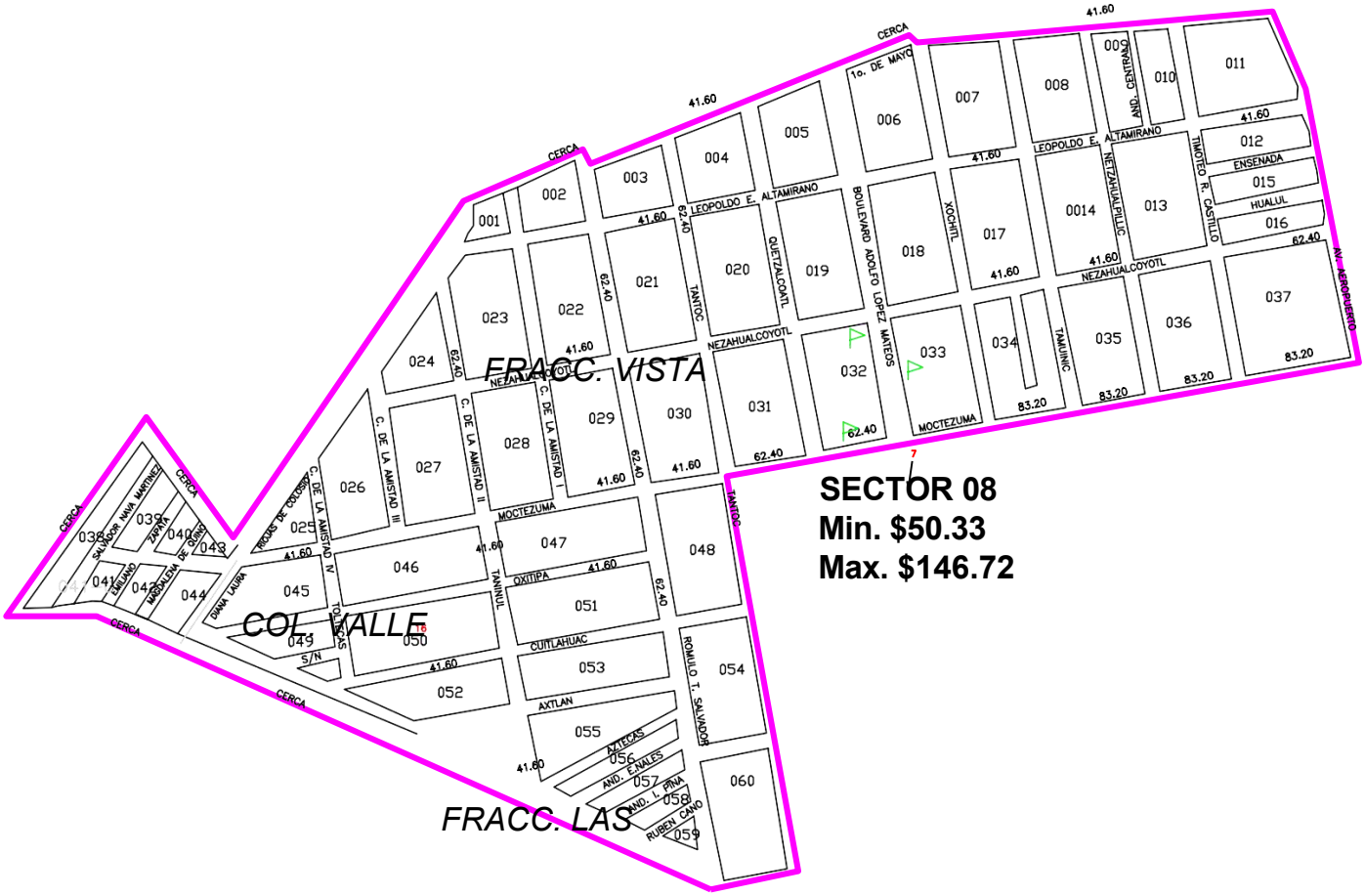
FRACC. VISTA
COL. VALLE
FRACC. LAS
SECTOR 08
Min. $50.33
Max. $146.72
CERCA
41.60
62.40
83.20
1o. DE MAYO
LEOPOLDO E. ALTAMIRANO
BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS
NEZAHUALCOYOTL
MOCTEZUMA
TANTOC
XOCHITL
TAMUINC
TIMOTEO R. CASTILLO
AV. AEROPUERTO
C. DE LA AMISTAD I
C. DE LA AMISTAD II
C. DE LA AMISTAD III
C. DE LA AMISTAD IV
OXITIPA
TANHUIL
CUITLAHUAC
AXTLAN
ROMULO T. SALVADOR
ENSENADA
HUALUL

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, les fue remitida bajo turno 2370, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de la Paz, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción; bajo la siguiente exposición de motivos:

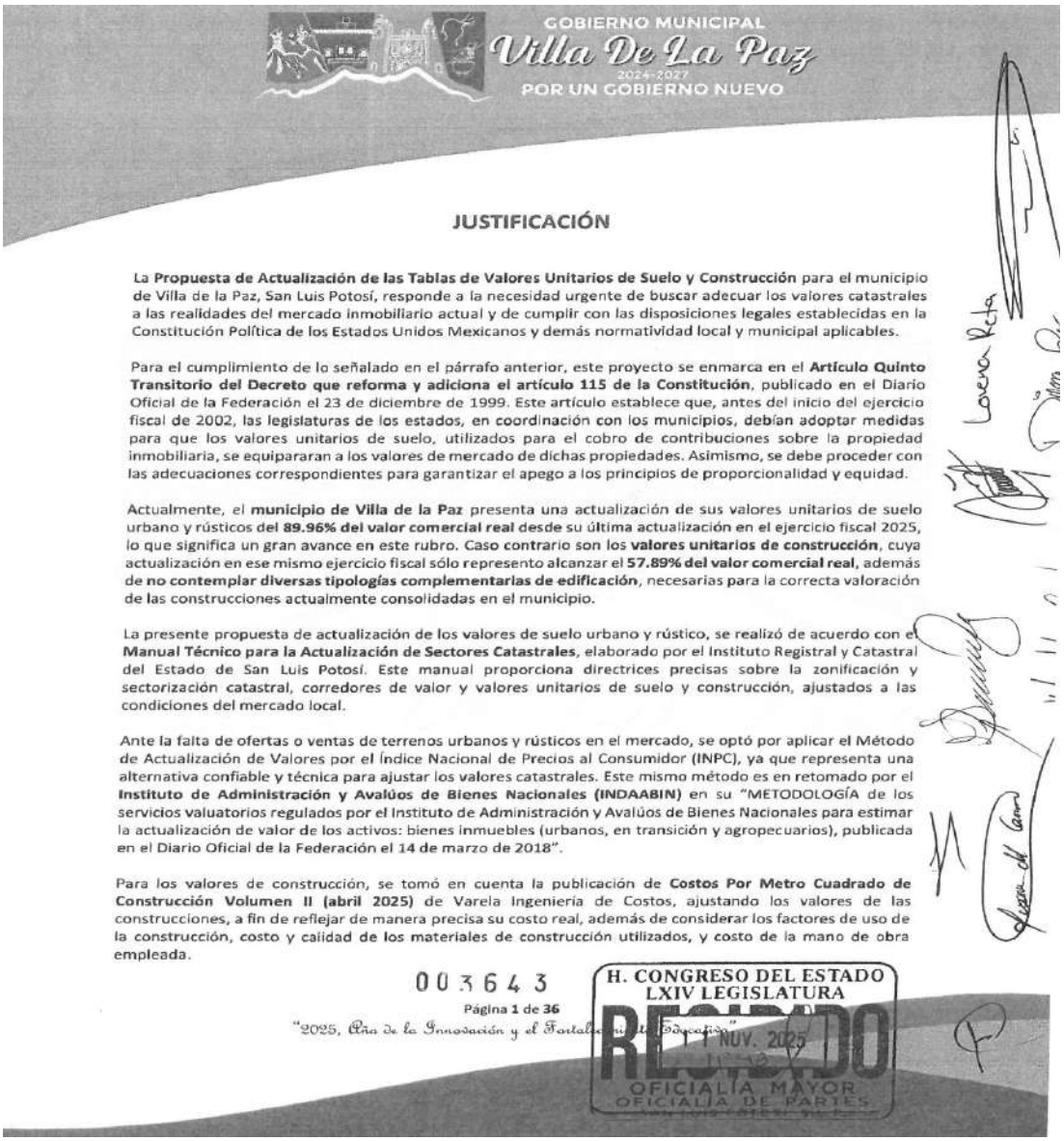

GOBIERNO MUNICIPAL
Villa De La Paz
2024-2027
POR UN GOBIERNO NUEVO

JUSTIFICACIÓN

La **Propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción** para el municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, responde a la necesidad urgente de buscar adecuar los valores catastrales a las realidades del mercado inmobiliario actual y de cumplir con las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad local y municipal aplicables.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, este proyecto se enmarca en el **Artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999. Este artículo establece que, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios, debían adoptar medidas para que los valores unitarios de suelo, utilizados para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se equipararan a los valores de mercado de dichas propiedades. Asimismo, se debe proceder con las adecuaciones correspondientes para garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Actualmente, el **municipio de Villa de la Paz** presenta una actualización de sus valores unitarios de suelo urbano y rústicos del **89.96% del valor comercial real** desde su última actualización en el ejercicio fiscal 2025, lo que significa un gran avance en este rubro. Caso contrario son los **valores unitarios de construcción**, cuya actualización en ese mismo ejercicio fiscal sólo represento alcanzar el **57.89% del valor comercial real**, además de **no contemplar diversas tipologías complementarias de edificación**, necesarias para la correcta valoración de las construcciones actualmente consolidadas en el municipio.

La presente propuesta de actualización de los valores de suelo urbano y rústico, se realizó de acuerdo con el **Manual Técnico para la Actualización de Sectores Catastrales**, elaborado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí. Este manual proporciona directrices precisas sobre la zonificación y sectorización catastral, corredores de valor y valores unitarios de suelo y construcción, ajustados a las condiciones del mercado local.

Ante la falta de ofertas o ventas de terrenos urbanos y rústicos en el mercado, se optó por aplicar el Método de Actualización de Valores por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), ya que representa una alternativa confiable y técnica para ajustar los valores catastrales. Este mismo método es en retomado por el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)** en su "METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar la actualización de valor de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018".

Para los valores de construcción, se tomó en cuenta la publicación de **Costos Por Metro Cuadrado de Construcción Volumen II (abril 2025)** de Varela Ingeniería de Costos, ajustando los valores de las construcciones, a fin de reflejar de manera precisa su costo real, además de considerar los factores de uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y costo de la mano de obra empleada.

003643

Página 1 de 36

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 NOV. 2025
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES

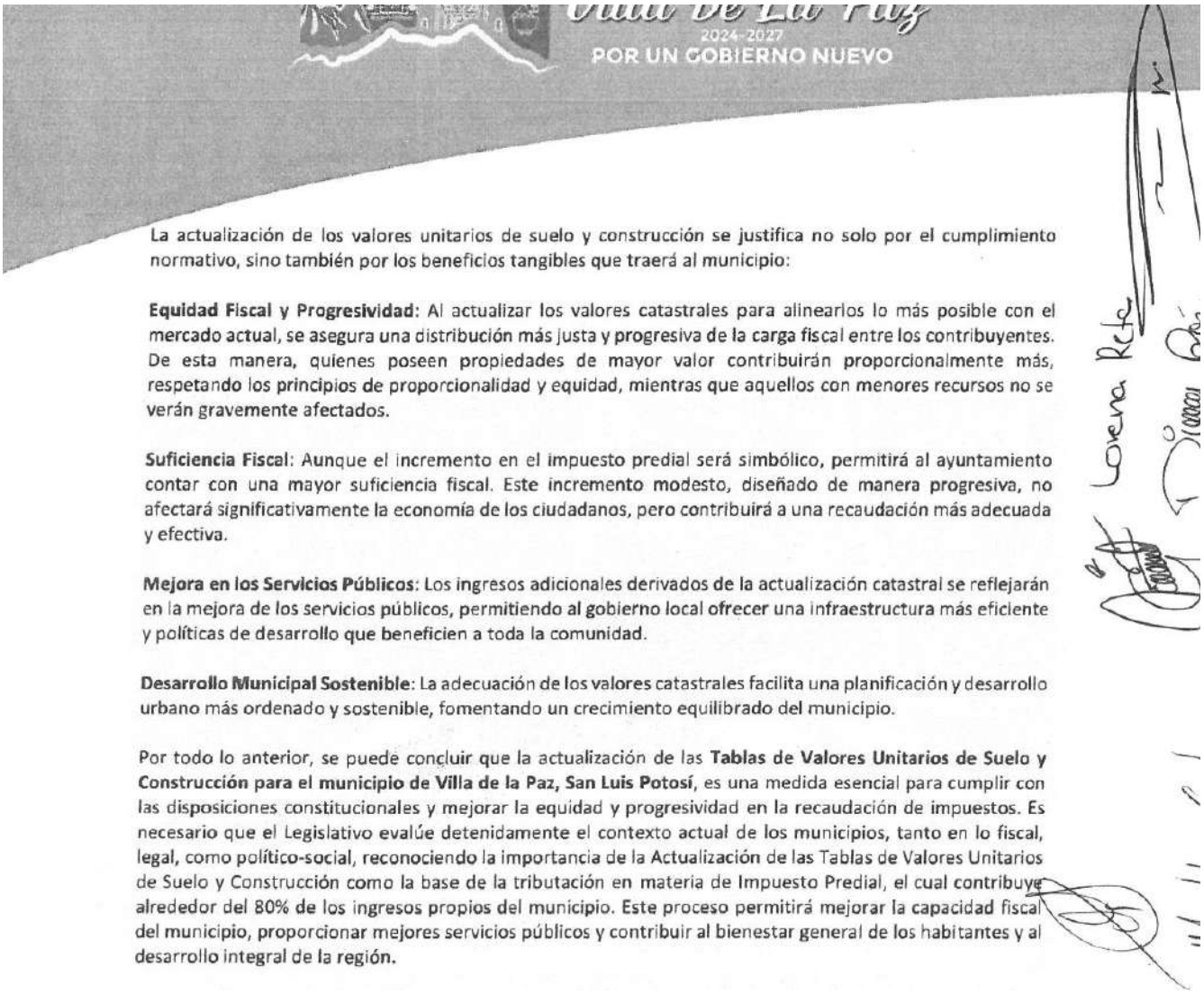

2024-2027
POR UN GOBIERNO NUEVO

La actualización de los valores unitarios de suelo y construcción se justifica no solo por el cumplimiento normativo, sino también por los beneficios tangibles que traerá al municipio:

Equidad Fiscal y Progresividad: Al actualizar los valores catastrales para alinearlos lo más posible con el mercado actual, se asegura una distribución más justa y progresiva de la carga fiscal entre los contribuyentes. De esta manera, quienes poseen propiedades de mayor valor contribuirán proporcionalmente más, respetando los principios de proporcionalidad y equidad, mientras que aquellos con menores recursos no se verán gravemente afectados.

Suficiencia Fiscal: Aunque el incremento en el impuesto predial será simbólico, permitirá al ayuntamiento contar con una mayor suficiencia fiscal. Este incremento modesto, diseñado de manera progresiva, no afectará significativamente la economía de los ciudadanos, pero contribuirá a una recaudación más adecuada y efectiva.

Mejora en los Servicios Públicos: Los ingresos adicionales derivados de la actualización catastral se reflejarán en la mejora de los servicios públicos, permitiendo al gobierno local ofrecer una infraestructura más eficiente y políticas de desarrollo que beneficien a toda la comunidad.

Desarrollo Municipal Sostenible: La adecuación de los valores catastrales facilita una planificación y desarrollo urbano más ordenado y sostenible, fomentando un crecimiento equilibrado del municipio.

Por todo lo anterior, se puede concluir que la actualización de las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí**, es una medida esencial para cumplir con las disposiciones constitucionales y mejorar la equidad y progresividad en la recaudación de impuestos. Es necesario que el Legislativo evalúe detenidamente el contexto actual de los municipios, tanto en lo fiscal, legal, como político-social, reconociendo la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de los ingresos propios del municipio. Este proceso permitirá mejorar la capacidad fiscal del municipio, proporcionar mejores servicios públicos y contribuir al bienestar general de los habitantes y al desarrollo integral de la región.

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 34 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa de la Paz;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Villa de la Paz;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa de la Paz;

- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Villa de la Paz.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el cinco de noviembre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

SECTOR 01

NORTE: Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc
SUR: 5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón
ESTE: Julián Carrillo
OESTE: Morelos.

Valor propuesto: **$310.16 MXN por m²**

SECTOR 02

NORTE: Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar.
SUR: Álvaro Obregón.
ESTE: Límite con el Municipio de Matehuala.
OESTE: Julián Carrillo.

Valor propuesto: **$193.84 MXN por m²**

SECTOR 03

NORTE: Corregidora.

SUR: Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores.
ESTE: Morelos.
OESTE: Agustín de Iturbide.

Valor propuesto: **$271.39 MXN por m²**

SECTOR 04

NORTE: Cuauhtémoc, Álvaro Obregón.
SUR: Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo.
ESTE: Julián Carrillo, Vicente Guerreo, Camino Antiguo a la Boca.
OESTE: Vicente guerrero, Camino Antiguo a la Boca

Valor propuesto: **$271.39 MXN por m²**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Villa de la Paz:

SECTOR		VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² GRAVADO 2025	VALOR POR M² GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	SECTOR 01								
	Valor	$303.78	$310.16	$6.38	2.10	0.00055	$0.17	$0.17	$0.004
	SECTOR 02								
	Valor	$189.85	$193.84	$3.99	2.10	0.00055	$0.10	$0.11	$0.002
	SECTOR 03								
	Valor	$265.81	$271.39	$5.58	2.10	0.00055	$0.15	$0.15	$0.003
	SECTOR 04								
	Valor	$265.81	$271.39	$5.58	2.10	0.00055	$0.15	$0.15	$0.003

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 11 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 2.10%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2025
1	52	1	100	AGRICULTURA	$13,445.43
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	$18,487.46
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$13,445.43
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$13,445.43
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$3,361.36
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$2,521.02
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$2,184.88
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$1,680.68
9	52	2	236	CERRIL	$1,512.61
10	52	2	430	MINERO	$25,210.17
11	52	2	460	VARIOS USOS	$25,210.17

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Villa de la Paz:

DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR Ha 2025	VALOR POR Ha 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR Ha GRAVADO 2025	VALOR POR Ha GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
AGRICULTURA	$13,168.88	$13,445.43	$276.55	2.10	0.00078	$10.27	$10.49	$0.22
AGRICULTURA DE RIEGO	$18,107.21	$18,487.46	$380.25	2.10	0.00078	$14.12	$14.42	$0.30
AGRICULTURA TEMPORAL	$13,168.88	$13,445.43	$276.55	2.10	0.00078	$10.27	$10.49	$0.22
AGOSTADERO NATURAL	$13,168.88	$13,445.43	$276.55	2.10	0.00078	$10.27	$10.49	$0.22
4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$3,292.22	$3,361.36	$69.14	2.10	0.00078	$2.57	$2.62	$0.05
8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$2,469.17	$2,521.02	$51.85	2.10	0.00078	$1.93	$1.97	$0.04
16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$2,139.94	$2,184.88	$44.94	2.10	0.00078	$1.67	$1.70	$0.04
32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$1,646.11	$1,680.68	$34.57	2.10	0.00078	$1.28	$1.31	$0.03
CERRIL	$1,481.50	$1,512.61	$31.11	2.10	0.00078	$1.16	$1.18	$0.02
MINERO	$24,691.65	$25,210.17	$518.52	2.10	0.00078	$19.26	$19.66	$0.40
VARIOS USOS	$24,691.65	$25,210.17	$518.52	2.10	0.00078	$19.26	$19.66	$0.40

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$854.16
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$2,430.92
		COMÚN O BODEGA	03	$2,919.50
		NAVE LIGERA	04	$3,632.78
		NAVE PESADA	05	$5,457.80
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$9,444.96
		ESPECIAL	07	$19,378.29
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$2,624.03
			09	$3,137.43
		MEDIO	10	$3,739.55
			11	$4,471.20
		BUENO	12	$5,507.10
			13	$6,060.94
		SUPERIOR	14	$6,660.36
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$4,497.72
		ECONÓMICO	16	$5,341.05
		MEDIO	17	$7,392.50
		BUENO	18	$8,566.38
		SUPERIOR	19	$8,695.29
		SUPERIOR DE LUJO	20	$12,384.06
		ESPECIAL DE LUJO	21	$19,456.13
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	$3,762.26
		MEDIO	23	$4,545.13
		BUENO	24	$6,857.45
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$6,003.40
		MEDIO	26	$6,032.62
		BUENO	27	$8,239.34

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026
		DE LUJO	28	$10,271.90

Adicionalmente, se proponen los siguientes nuevos Tipos y Usos de Valores Unitarios de Construcción para su aprobación por esa H. Legislatura, con el fin de asegurar que los valores catastrales reflejen de manera precisa las características, inversiones y mejoras sustanciales que incrementan el valor de los inmuebles.

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026
MODERNO (COMPLEMENTARIO)	ALBERCAS	ECONÓMICO	29	$2,200.23
		BUENO	30	$4,382.60
	INSTALACIONES DEPORTIVAS (CANCHA DE TENIS O BASQUETBOL)	ECONÓMICO	31	$109.62
		BUENO	32	$291.90
	CISTERNAS O TANQUES	ECONÓMICO	33	$606.24
		BUENO	34	$1,811.82
	PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS	ECONÓMICO	35	$124.09
		BUENO	36	$627.74
	TECHUMBRES	ECONÓMICO	37	$504.46
		BUENO	38	$3,208.74
	BARDAS	ECONÓMICO	39	$309.35
		BUENO	40	$461.10
	CERCAS	ECONÓMICO	41	$137.55

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² GRAVADO 2025	VALOR POR M² GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$494.49	$854.16	$359.67	72.73	0.00055	$0.27	$0.47	$0.20
	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$494.49	$854.16	$359.67	72.73	0.00122	$0.60	$1.04	$0.44
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$565.14	$2,430.92	$1,865.78	330.15	0.00127	$0.72	$3.09	$2.37
		COMÚN O BODEGA	3	$1,130.27	$2,919.50	$1,789.23	158.30	0.00127	$1.44	$3.71	$2.27
		NAVE LIGERA	4	$1,554.12	$3,632.78	$2,078.66	133.75	0.00127	$1.97	$4.61	$2.64
		NAVE PESADA	5	$3,037.61	$5,457.80	$2,420.19	79.67	0.00127	$3.86	$6.93	$3.07
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$2,048.62	$9,444.96	$7,396.34	361.04	0.00127	$2.60	$12.00	$9.39
		ESPECIAL	7	$3,037.61	$19,378.29	$16,340.68	537.95	0.00127	$3.86	$24.61	$20.75
ANTIGUO	HABITACIONAL	ECONÓMICO	8	$1,695.41	$2,624.03	$928.62	54.77	0.00055	$0.93	$1.44	$0.51
			9	$1,836.69	$3,137.43	$1,300.74	70.82	0.00055	$1.01	$1.73	$0.72
		MEDIO	10	$2,119.26	$3,739.55	$1,620.29	76.46	0.00055	$1.17	$2.06	$0.89
			11	$2,543.11	$4,471.20	$1,928.09	75.82	0.00055	$1.40	$2.46	$1.06
		BUENO	12	$3,532.10	$5,507.10	$1,975.00	55.92	0.00055	$1.94	$3.03	$1.09
			13	$5,510.08	$6,060.94	$550.86	10.00	0.00055	$3.03	$3.33	$0.30
		SUPERIOR	14	$5,651.36	$6,660.36	$1,009.00	17.85	0.00055	$3.11	$3.66	$0.55
	COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$1,695.41	$2,624.03	$928.62	54.77	0.00122	$2.07	$3.20	$1.13
			9	$1,836.69	$3,137.43	$1,300.74	70.82	0.00122	$2.24	$3.83	$1.59

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² GRAVADO 2025	VALOR POR M² GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
		MEDIO	10	$2,119.26	$3,739.55	$1,620.29	76.46	0.00122	$2.59	$4.56	$1.98
			11	$2,543.11	$4,471.20	$1,928.09	75.82	0.00122	$3.10	$5.45	$2.35
		BUENO	12	$3,532.10	$5,507.10	$1,975.00	55.92	0.00122	$4.31	$6.72	$2.41
			13	$5,510.08	$6,060.94	$550.86	10.00	0.00122	$6.72	$7.39	$0.67
		SUPERIOR	14	$5,651.36	$6,660.36	$1,009.00	17.85	0.00122	$6.89	$8.13	$1.23
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	15	$2,119.26	$4,497.72	$2,378.46	112.23	0.00083	$1.76	$3.73	$1.97
		ECONÓMICO	16	$2,472.47	$5,341.05	$2,868.58	116.02	0.00083	$2.05	$4.43	$2.38
		MEDIO	17	$3,178.89	$7,392.50	$4,213.61	132.55	0.00083	$2.64	$6.14	$3.50
		BUENO	18	$4,097.24	$8,566.38	$4,469.14	109.08	0.00083	$3.40	$7.11	$3.71
		SUPERIOR	19	$5,227.51	$8,695.29	$3,467.78	66.34	0.00083	$4.34	$7.22	$2.88
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,357.78	$12,384.06	$6,026.28	94.79	0.00083	$5.28	$10.28	$5.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$8,477.04	$19,456.13	$10,979.09	129.52	0.00083	$7.04	$16.15	$9.11
	COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,119.26	$4,497.72	$2,378.46	112.23	0.00122	$2.59	$5.49	$2.90
		ECONÓMICO	16	$2,472.47	$5,341.05	$2,868.58	116.02	0.00122	$3.02	$6.52	$3.50
		MEDIO	17	$3,178.89	$7,392.50	$4,213.61	132.55	0.00122	$3.88	$9.02	$5.14
		BUENO	18	$4,097.24	$8,566.38	$4,469.14	109.08	0.00122	$5.00	$10.45	$5.45
		SUPERIOR	19	$5,227.51	$8,695.29	$3,467.78	66.34	0.00122	$6.38	$10.61	$4.23
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,357.78	$12,384.06	$6,026.28	94.79	0.00122	$7.76	$15.11	$7.35
		ESPECIAL DE LUJO	21	$8,477.04	$19,456.13	$10,979.09	129.52	0.00122	$10.34	$23.74	$13.39
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	$2,260.54	$3,762.26	$1,501.72	66.43	0.00083	$1.88	$3.12	$1.25
		MEDIO	23	$2,966.96	$4,545.13	$1,578.17	53.19	0.00083	$2.46	$3.77	$1.31
		BUENO	24	$3,814.67	$6,857.45	$3,042.78	79.77	0.00083	$3.17	$5.69	$2.53
MODERNO		ECONÓMICO	25	$2,543.11	$6,003.40	$3,460.29	136.07	0.00083	$2.11	$4.98	$2.87

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² GRAVADO 2025	VALOR POR M² GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	$3,390.82	$6,032.62	$2,641.80	77.91	0.00083	$2.81	$5.01	$2.19
		BUENO	27	$4,521.09	$8,239.34	$3,718.25	82.24	0.00083	$3.75	$6.84	$3.09
		DE LUJO	28	$5,651.36	$10,271.90	$4,620.54	81.76	0.00083	$4.69	$8.53	$3.84

Que en la revisión por parte de la dictaminadora se acordó que el incremento para la modalidad de los valores de construcción se aplicara un incremento del 40% quedando de la siguiente manera:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² GRAVADO 2025	VALOR POR M² GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$494.49	$692.29	$197.80	40.00	0.00055	$0.27	$0.38	$0.11
	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$494.49	$692.29	$197.80	40.00	0.00122	$0.60	$0.84	$0.24
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$565.14	$791.20	$226.06	40.00	0.00127	$0.72	$1.00	$0.29
		COMÚN O BODEGA	3	$1,130.27	$1,582.38	$452.11	40.00	0.00127	$1.44	$2.01	$0.57
		NAVE LIGERA	4	$1,554.12	$2,175.77	$621.65	40.00	0.00127	$1.97	$2.76	$0.79
		NAVE PESADA	5	$3,037.61	$4,252.65	$1,215.04	40.00	0.00127	$3.86	$5.40	$1.54
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$2,048.62	$2,868.07	$819.45	40.00	0.00127	$2.60	$3.64	$1.04
		ESPECIAL	7	$3,037.61	$4,252.65	$1,215.04	40.00	0.00127	$3.86	$5.40	$1.54
ANTIGUO	HABITACIONAL	ECONÓMICO	8	$1,695.41	$2,373.57	$678.16	40.00	0.00055	$0.93	$1.31	$0.37
			9	$1,836.69	$2,571.37	$734.68	40.00	0.00055	$1.01	$1.41	$0.40
		MEDIO	10	$2,119.26	$2,966.96	$847.70	40.00	0.00055	$1.17	$1.63	$0.47
			11	$2,543.11	$3,560.35	$1,017.24	40.00	0.00055	$1.40	$1.96	$0.56
		BUENO	12	$3,532.10	$4,944.94	$1,412.84	40.00	0.00055	$1.94	$2.72	$0.78
			13	$5,510.08	$7,714.11	$2,204.03	40.00	0.00055	$3.03	$4.24	$1.21

		SUPERIOR	14	$5,651.36	$7,911.90	$2,260.54	40.00	0.00055	$3.11	$4.35	$1.24
	COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$1,695.41	$2,373.57	$678.16	40.00	0.00122	$2.07	$2.90	$0.83
			9	$1,836.69	$2,571.37	$734.68	40.00	0.00122	$2.24	$3.14	$0.90
		MEDIO	10	$2,119.26	$2,966.96	$847.70	40.00	0.00122	$2.59	$3.62	$1.03
			11	$2,543.11	$3,560.35	$1,017.24	40.00	0.00122	$3.10	$4.34	$1.24
		BUENO	12	$3,532.10	$4,944.94	$1,412.84	40.00	0.00122	$4.31	$6.03	$1.72
			13	$5,510.08	$7,714.11	$2,204.03	40.00	0.00122	$6.72	$9.41	$2.69
		SUPERIOR	14	$5,651.36	$7,911.90	$2,260.54	40.00	0.00122	$6.89	$9.65	$2.76
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	15	$2,119.26	$2,966.96	$847.70	40.00	0.00083	$1.76	$2.46	$0.70
		ECONÓMICO	16	$2,472.47	$3,461.46	$988.99	40.00	0.00083	$2.05	$2.87	$0.82
		MEDIO	17	$3,178.89	$4,450.45	$1,271.56	40.00	0.00083	$2.64	$3.69	$1.06
		BUENO	18	$4,097.24	$5,736.14	$1,638.90	40.00	0.00083	$3.40	$4.76	$1.36
		SUPERIOR	19	$5,227.51	$7,318.51	$2,091.00	40.00	0.00083	$4.34	$6.07	$1.74
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,357.78	$8,900.89	$2,543.11	40.00	0.00083	$5.28	$7.39	$2.11
		ESPECIAL DE LUJO	21	$8,477.04	$11,867.86	$3,390.82	40.00	0.00083	$7.04	$9.85	$2.81
	COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,119.26	$2,966.96	$847.70	40.00	0.00122	$2.59	$3.62	$1.03
		ECONÓMICO	16	$2,472.47	$3,461.46	$988.99	40.00	0.00122	$3.02	$4.22	$1.21
		MEDIO	17	$3,178.89	$4,450.45	$1,271.56	40.00	0.00122	$3.88	$5.43	$1.55
		BUENO	18	$4,097.24	$5,736.14	$1,638.90	40.00	0.00122	$5.00	$7.00	$2.00
		SUPERIOR	19	$5,227.51	$7,318.51	$2,091.00	40.00	0.00122	$6.38	$8.93	$2.55
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,357.78	$8,900.89	$2,543.11	40.00	0.00122	$7.76	$10.86	$3.10
		ESPECIAL DE LUJO	21	$8,477.04	$11,867.86	$3,390.82	40.00	0.00122	$10.34	$14.48	$4.14
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	$2,260.54	$3,164.76	$904.22	40.00	0.00083	$1.88	$2.63	$0.75
		MEDIO	23	$2,966.96	$4,153.74	$1,186.78	40.00	0.00083	$2.46	$3.45	$0.99

		BUENO	24	$3,814.67	$5,340.54	$1,525.87	40.00	0.00083	$3.17	$4.43	$1.27
MODERNO	EDIFICIO MAS DE	ECONÓMICO	25	$2,543.11	$3,560.35	$1,017.24	40.00	0.00083	$2.11	$2.96	$0.84
	4 NIVELES	MEDIO	26	$3,390.82	$4,747.15	$1,356.33	40.00	0.00083	$2.81	$3.94	$1.13
		BUENO	27	$4,521.09	$6,329.53	$1,808.44	40.00	0.00083	$3.75	$5.25	$1.50
		DE LUJO	28	$5,651.36	$7,911.90	$2,260.54	40.00	0.00083	$4.69	$6.57	$1.88

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., y en conjunto con el análisis del Instituto Registral y Catastral se llega a lo siguiente:

1.- Se considera factible la propuesta de valores del uso de suelo urbano y rustico.

2.-Se recomienda no considerar la propuesta de valores unitarios de construcción, hasta sustentar el análisis de valor y la pertinencia de la tipología.

3.- Se hace la sugerencia que el municipio presente los planos en calidad y tamaño que puedan ser observados.

4.- Se recomienda incluir la aplicación de los nuevos valores a predios y construcciones tipo en las que pueda ser observable el incremento al valor del inmueble y el monto de predial.

Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:

-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de características, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

SECTOR 01

NORTE: Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc
SUR: 5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón
ESTE: Julián Carrillo
OESTE: Morelos.

Valor propuesto: **$310.16 MXN por m²**

SECTOR 02

NORTE: Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar.
SUR: Álvaro Obregón.
ESTE: Límite con el Municipio de Matehuala.
OESTE: Julián Carrillo.

Valor propuesto: **$193.84 MXN por m²**

SECTOR 03

NORTE: Corregidora.
SUR: Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores.
ESTE: Morelos.
OESTE: Agustín de Iturbide.

Valor propuesto: **$271.39 MXN por m²**

SECTOR 04

NORTE: Cuauhtémoc, Álvaro Obregón.
SUR: Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo.
ESTE: Julián Carrillo, Vicente Guerreo, Camino Antiguo a la Boca.
OESTE: Vicente guerrero, Camino Antiguo a la Boca

Valor propuesto: **$271.39 MXN por m²**

VALORES DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ					
NÚM.	**MPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO**	**PROPUESTA DE VALOR POR Ha PARA 2025**
1	52	1	100	AGRICULTURA	$13,445.43
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	$18,487.46
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$13,445.43
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$13,445.43
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$3,361.36
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$2,521.02
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$2,184.88
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$1,680.68
9	52	2	236	CERRIL	$1,512.61
10	52	2	430	MINERO	$25,210.17
11	52	2	460	VARIOS USOS	$25,210.17

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$692.29
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$791.20
		COMÚN O BODEGA	03	$1,582.38
		NAVE LIGERA	04	$2,175.77
		NAVE PESADA	05	$4,252.65
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,868.07
		ESPECIAL	07	$4,252.65
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$2,373.57
			09	$2,571.37
		MEDIO	10	$2,966.96
			11	$3,560.35
		BUENO	12	$4,944.94
			13	$7,714.11
		SUPERIOR	14	$7,911.90
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,966.96
		ECONÓMICO	16	$3,461.46
		MEDIO	17	$4,450.45
		BUENO	18	$5,736.14
		SUPERIOR	19	$7,318.51
		SUPERIOR DE LUJO	20	$8,900.89
		ESPECIAL DE LUJO	21	$11,867.86
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	$2,966.96
		MEDIO	23	$3,461.46
		BUENO	24	$4,450.45
MODERNO		ECONÓMICO	25	$5,736.14
		MEDIO	26	$7,318.51

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	PROPUESTA DE VALOR POR M² PARA 2026
	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	BUENO	27	$8,900.89
		DE LUJO	28	$11,867.86

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, fue remitida bajo turno 2379, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

> En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo fundamental del presente trabajo es exponer el proceso o sistema de valoración de inmuebles urbanos y rústicos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., estableciendo que en la actualidad se aprecian cambios urbanísticos que afectan de manera significativa y directa el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, principalmente en la cabecera municipal y las localidades que sobrepasan los 900 habitantes (Leoncito, San Lorenzo, Peotillos y Corcovada), y teniendo como antecedente, que la última actualización de los planos de sectores que contienen los valores de suelo y la tabla de construcción, se llevó acabo en 2023, por lo cual se pretende actualizar los planos de los sectores que componen la Cabecera Municipal, ya que en ese mismo año pero en fecha 05 de Diciembre, la Dirección de Catastro con apoyo del Dr. Rafael Barboza Gudiño, Cronista Honorifico del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., sometieron a consideración del Honorable Cabildo 2021-2024, el registro de las propuestas de nomenclatura para las calles que no tenían nombre, aprobándose la totalidad propuesta por unanimidad.

*Se propone adicionar un sector nuevo (**11) La Colonia Caminera**, ubicada al Noroeste de la Cabecera Municipal, además se propone que se adicione a la tabla de valores unitarios de construcción los conceptos de: **Construcciones Provisionales uso transitorio y fácil remoción** y **Construcciones Especiales Albercas**, en calidad económica, media y superior, considerando que todos estos conceptos no se pueden aplicar en la actualidad por no ser consideradas en la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente, y por consiguiente el valor fiscal de esta clase de predios es significativamente distante con el valor real, todo lo anterior con el fin que de que se aplique con equidad y proporcionalidad el impuesto en las contribuciones inmobiliarias."*

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 36 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Hidalgo;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Villa Hidalgo;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa Hidalgo;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Villa Hidalgo.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el treinta de octubre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO POR SECTORES MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO 2026

Zona 01, sector 01 "Centro" cuenta con el siguiente equipamiento:
Esc. Prim. "Francisco González Bocanegra", Esc. Prim. "Jesús Silva Herzog", Esc. Preparatoria de Villa Hidalgo, Unidad Básica de Rehabilitación, Parroquia de San José, Jardín de Niños "Jaime Torres Bodet", Plaza Principal, Presidencia Municipal, Cajero Automático, Oficina Telecom, Hotel la Norteña, Hotel San Jose,Corredor Comercial.
Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Calle Francisco. I. Madero entre Insurgentes y Avenida de la Libertad.
Sur: Av. México entre Insurgentes y Boulevard Miguel Hidalgo.
Av. del Deporte entre Boulevard Miguel Hidalgo y Av. de La Libertad.
Oriente: Av. de la Libertad entre entronque Insurgentes y Aldama.
C. Aldama entre Av. de la Libertad y Picachos.
C. Picachos entre Aldama y Mariano Arista.
C. Privada Picachos entre Mariano Arista y María Marcos Cedillo.
C. Maria Castro de Amarena entre María Marcos Cedillo y Ladera de Cerro el Picacho.
Poniente: C. Insurgentes entre Av. México y entronque Av. de la Libertad.

Valor máximo: $ 455.00

Valor mínimo: $ 227.50

Anexo 1

Zona 01 sector 02 "Colonia Magisterial" cuenta con el siguiente equipamiento:

Cobach 02., E.S.T. No. 12, Unidad Deportiva, Lienzo Charro, Clínica del ISSSTE y Pozo de rebombeo.

Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Av. México entre Insurgentes y Blvd. Miguel Hidalgo
Av. del Deporte entre Blvd. Miguel Hidalgo y Mariano Matamoros.
Sur: C. Camino al Pozo entre Arroyo y Camino a Carril Los Dulces
Oriente: Camino a Carril Los Dulces entre Av. del Deporte y arroyo.
Poniente: C. Insurgentes entre Acceso a Villa Hidalgo y Av. México

Valor máximo: $ 398.10

Valor mínimo: $ 284.50

Anexo 2

Zona 01, sector 03 "Zapioris" cuenta con el siguiente equipamiento:

Clínica Medica Providencia, Cancha de Básquetbol.

Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Falda del Cerro Grande entre Ignacio Aldama y Bodega Ramírez.
Sur: Falda del Cerro del Buey entre Insurgentes y Guachichiles.
Oriente: C. Ignacio Aldama entre Falda del Cerro Grande.
C. Insurgentes entre Lázaro Cárdenas y falda de Cerro del Buey.
Poniente: Bodega Ramírez entre Benito Juárez y San Rafael.

Valor máximo: $ 284.50

Valor mínimo: $ 170.60

Anexo 3

Zona 01, sector 04 "Chinana" se delimita por las siguientes calles:

Norte: Camino a El Jagüey entre Mariano Jiménez y Jilguero.
Sur: C. Aldama entre Mariano Jimenez y calle Gavilan.
Oriente: C. Mariano Jiménez entre Calle Jilguero y calle Aldama.
Poniente: C. Gavilan Aldama, Codorniz y Ladera del Cerro Grande.

Valor máximo: $ 227.50

Valor mínimo: $ 113.70

Anexo 4

Zona 01 sector 05 "Colonia María de los Ángeles" cuenta con el siguiente equipamiento:
Jardín de Niños "Federico García Lorca"
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: C. Rio Grande entre Arroyo del Cerro del Garambullo y Francisco Villa.
Sur: C. Rio Panuco entre Mariano Jiménez y Rio Congo.
Oriente: C. Francisco Villa entre Rio Grande y Chapultepec.
Poniente: C. Mariano Jiménez entre Rio Grande y Rio Panuco.

Valor máximo: $ 170.60
Valor mínimo: $ 89.00

Anexo 5

Zona 01 sector 06 "Rancho Grande" cuenta con el siguiente equipamiento:
Cedi Coca Cola, CEDE SEGE, C.A.M. "David Paul Ausubel, Canchas Deportivas, Lienzo Charro, Salón de Eventos, Albercas y Banco del Bienestar.
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: Calle Saturnino Cedillo entre Agustin de Iturbide y Ladera del Cerro del Garambullo.
Sur: C. Ganadera entre Insurgentes y Mariano Jiménez
C. Doctor Castillo entre Av. de la Libertad y Milpas.
Oriente: C. Agustín de Iturbide entre Instalaciones de Panteon Municipal y Dr. Castillo.
Poniente: C. Las Lomas entre Saturnino Cedillo y 18 de Marzo.
C. Rio Usumacinta entre 18 de Marzo y Rio Grande.

Valor máximo: $ 284.50
Valor mínimo: $ 170.60

Anexo 6

Zona 01, sector 07 "Calavera" cuenta con el siguiente equipamiento:
Centro de Salud y Canchas Deportivas
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: C. Doctor Castillo entre Av. de la Libertad y Milpas.
Sur: C. Aldama entre Av. de la Libertad y Division del Norte.
Oriente: C. Division del Norte entre Dr. Castillo y Ejercito Libertador.
Poniente: C. Av. de la Libertad entre Dr. Castillo y Aldama.

Valor máximo: $ 341.20
Valor mínimo: $ 170.60

Anexo 7

Zona 01, sector 08 "Las Lomas" cuenta con el siguiente equipamiento:

Cementerio Municipal, Gasolinera Mobil, Zona Industrial (Agrovitia, Flexisac, Autotransportes Huachichiles, Rosales Y Taller Mecánico).
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: Camino al Chilar entre bodega de miel Huachi y Transportes Rosales.
Sur: Calle Saturnino Cedillo entre Agustín de Iturbide y Las Lomas.
Oriente: Calle el Carril entre Transportes Rosales y Panteón Municipal.
Poniente: Calle Las Lomas entre Saturnino Cedillo y bodega Miel Huachi.

Valor máximo: $ 227.50
Valor mínimo: $ 170.60
Anexo 8

Zona 01, sector 09 "Colonia Linda Vista" se delimita por las siguientes calles:
Norte: C. Lázaro Cárdenas entre Bodega Ramírez y calle Guachichiles.
Sur: C. Zacatecos entre Guachichiles y Tecuexes.
Oriente: C. Guachichiles entre Lazaro Cardenas y Zacatecos.
Poniente: C. Tecuexes entre Camino al Salto y Ladera del Cerro del Buey (Lado noroeste).

Valor máximo: $ 154.60
Valor mínimo: $ 52.30
Anexo 9

Zona 01, sector 10 "Fraccionamiento Ambrosio Martínez" se delimita por las siguientes calles:
Norte: Ladera del cerro del Garambullo.
Sur: C. San José de los Picachos.
Oriente: Miel Huachi, Gasolinera Mobil y c. San José de los Picachos.
Poniente: Ladera del Cerro del Garambullo (Lado noroeste).

Valor máximo: $ 60.00
Valor mínimo: $ 30.00
Anexo 10

Zona 01, sector 11 "Col. Caminera" se delimita por las siguientes calles: NUEVO
Norte: Calle Sin Nombre entre calle las Lomas y Durango
Sur: C. 18 de Marzo entre Las Lomas y Durango.
Oriente: C. Las Lomas entre 18 de Marzo y calle Sin Nombre.

Poniente: Calle Durango entre ladera del cerro de en medio y 18 de Marzo

Valor máximo: $ 170.60
Valor mínimo: $ 80.00
Anexo 11

Valores unitarios de suelo en las localidades propuesto para 2026.

Sector 1 **Valor Máximo: $ 170.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: Zapotillo, San Lorenzo, Peotillos y Corcovada.

Sector 2 **Valor Máximo: $ 157.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: El León, Silos, Rincón del Refugio, El Jagüey, 20 de Noviembre, Pedrera del Tanquito, Tanquito de San Francisco, La Tapona y Valle de San Juan.

Sector 3 **Valor Máximo: $ 105.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: Tanque de Luna, Presita de la Cruz, La Redonda, Venaditos, Llano del Carmen y El Ojito.

Sector 4 **Valor Máximo: $ 73.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: San Nicolás del Refugio, El Pocito, Presa de Chancaquero, El Coyote, Lagunillas, Paso Blanco, Sequedad, Tanque Nuevo, Corazones, San Ignacio y San Antonio.

Sector 5 **Valor Máximo: $ 52.50**

Aplica el valor para las localidades siguientes: El Aljiber, Mi Ranchito, El Coro, El Puerto, Trojes, Las Minitas, El Salto y Estación Peotillos.

VALORES UNITARIOS DE SUELO SUB-URBANO EJERCICIO 2026.

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	ZONA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO SUB-URBANO	VALOR/M2
1	51	1	1	TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	$50.00

2	**51**	**1**	**1**	**TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA**	**$10.00**

ANEXO 1

ANEXO 2

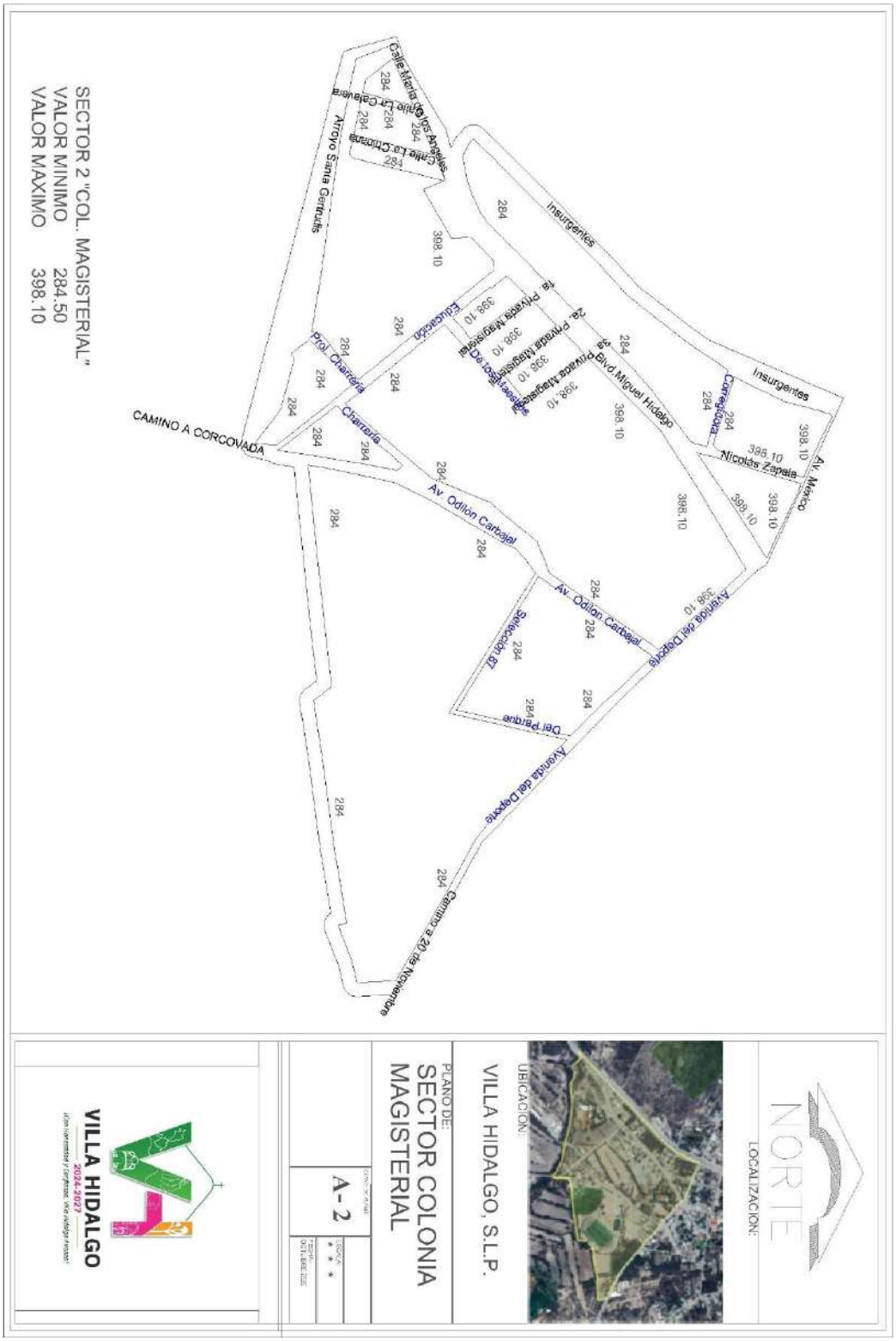
SECTOR 2 "COL. MAGISTERIAL"
VALOR MINIMO 284.50
VALOR MAXIMO 398.10
CAMINO A CORCOVADA
Arroyo Santa Gertrudis
Calle María Isabel Arreola
Calle La Chicharra
Calle La Calavera
Insurgentes
Educación
Prol. Charrería
Charrería
Av. Odilón Carbajal
Blvd Miguel Hidalgo
1a. Privada Magisterial
2a. Privada Magisterial
Cerrada Magisterial
Corregidora
Nicolás Zapata
Av. México
Selección 81
Del Parque
Avenida del Deporte
Camino a 20 de Noviembre
NORTE
LOCALIZACIÓN:
UBICACIÓN:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COLONIA MAGISTERIAL
A-2
VILLA HIDALGO
¡Con honestidad y certeza, vivir mejor!
2024-2027

ANEXO 3

SECTOR 3 "ZAPIORIS"
VALOR MINIMO 227.50
VALOR MAXIMO 284.50
NORTE
LOCALIZACION
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR ZAPIORIS
A-3
VILLA HIDALGO

ANEXO 4

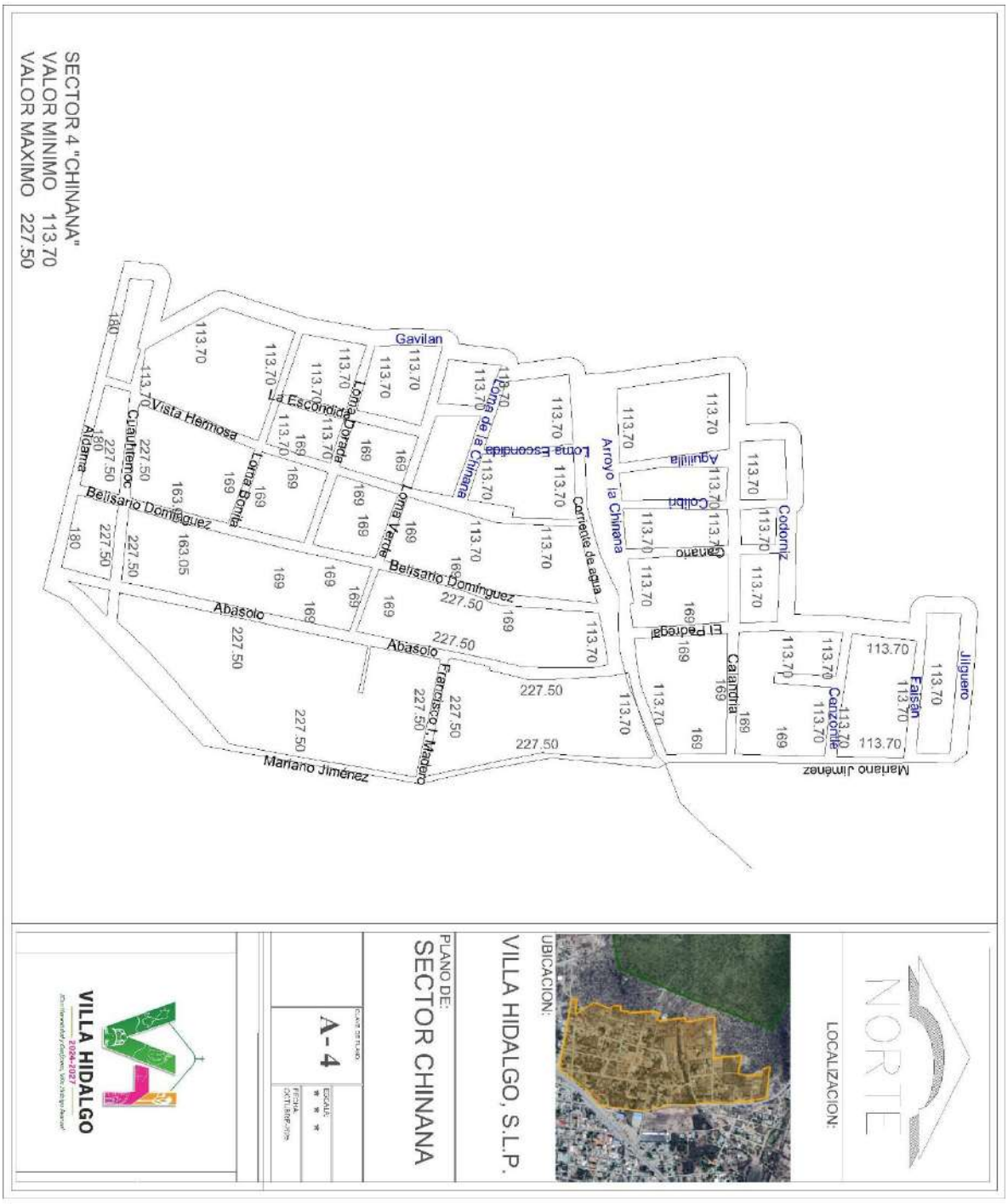
SECTOR 4 "CHINANA"
VALOR MINIMO 113.70
VALOR MAXIMO 227.50
Gavilan
Vista Hermosa
La Escondida
Loma Dorada
Loma de la Chinana
Loma Escondida
Arroyo la Chinana
Corriente de agua
Aguililla
Colibrí
Canario
Codorniz
El Pedregal
Cacatúa
Canzonte
Faisán
Jilguero
Mariano Jiménez
Cuauhtemoc
Aldama
Loma Bonita
Loma Verde
Belisario Domínguez
Abasolo
Francisco I. Madero
Mariano Jiménez
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR CHINANA
CLAVE:
A-4
ESCALA:
FECHA:
VILLA HIDALGO

ANEXO 5

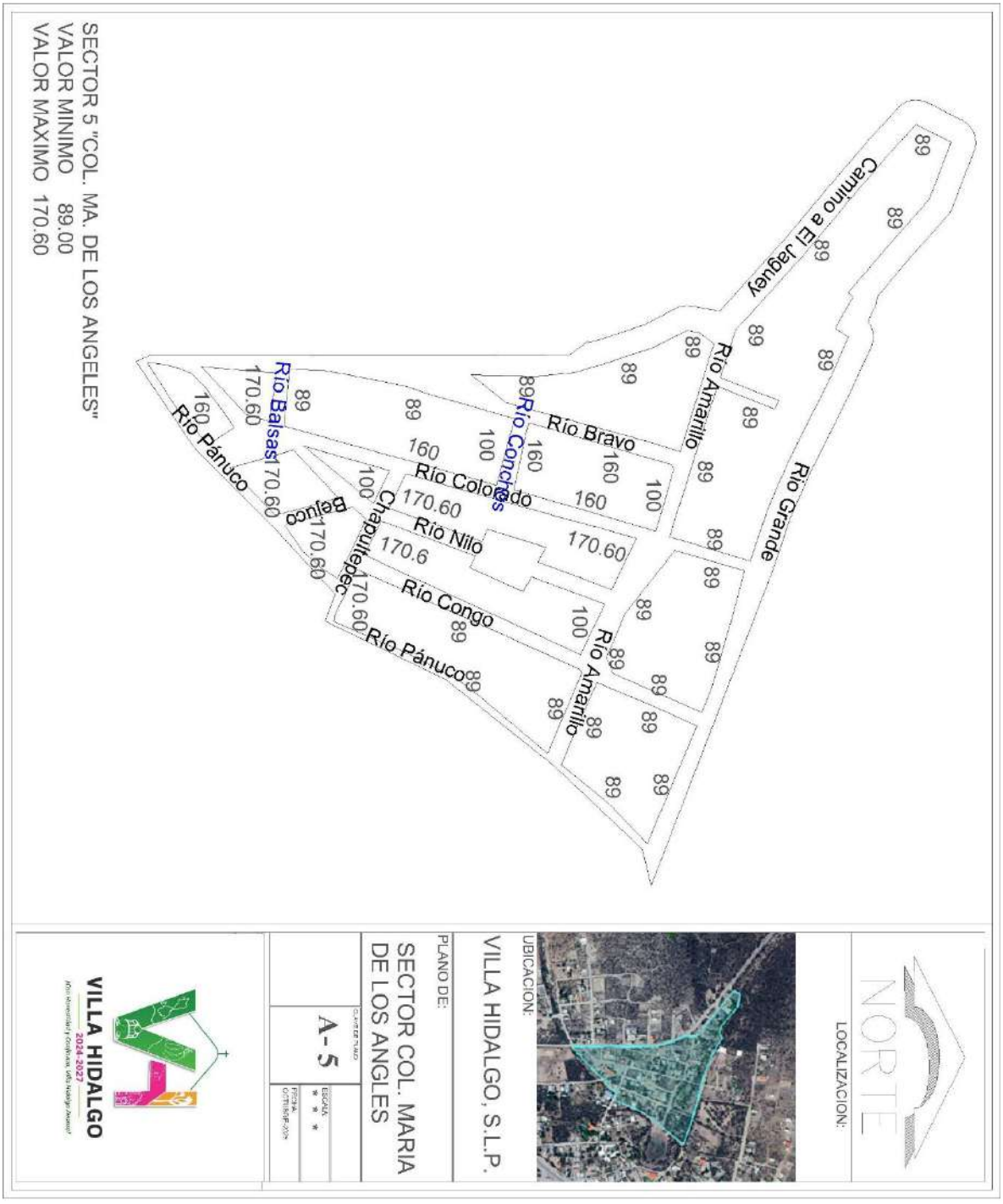
SECTOR 5 "COL. MA. DE LOS ANGELES"
VALOR MINIMO 89.00
VALOR MAXIMO 170.60
Río Pánuco
Río Balsas
Río Bravo
Río Conchos
Río Colorado
Río Nilo
Río Congo
Río Amarillo
Río Grande
Camino a El Jagüey
Chapultepec
Bejuco
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. MARIA DE LOS ANGLES
A-5
VILLA HIDALGO
2024-2027

ANEXO 6

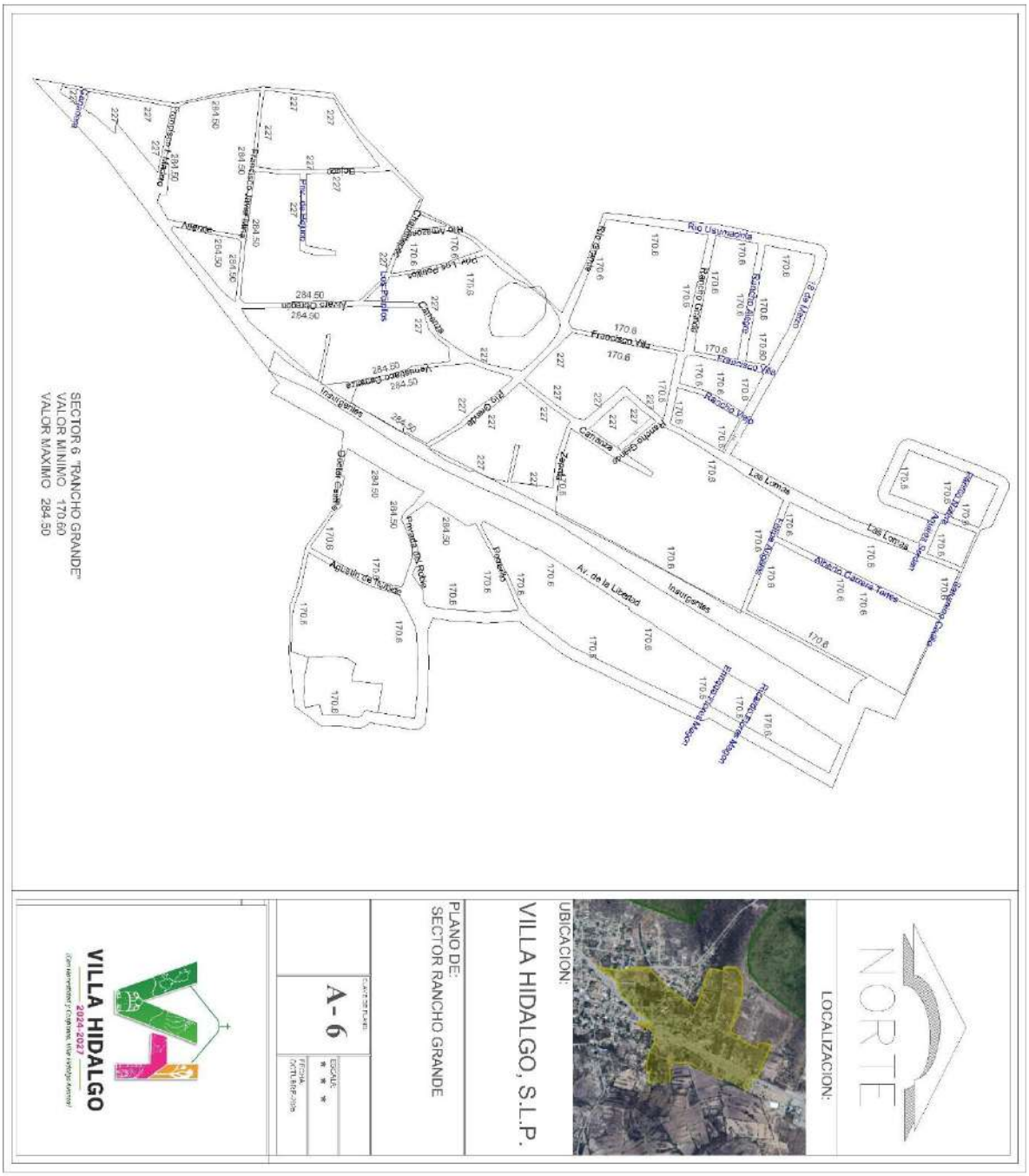
SECTOR 6 "RANCHO GRANDE"
VALOR MINIMO 170.60
VALOR MAXIMO 284.50
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR RANCHO GRANDE
A- 6
VILLA HIDALGO
2024-2027

ANEXO 7

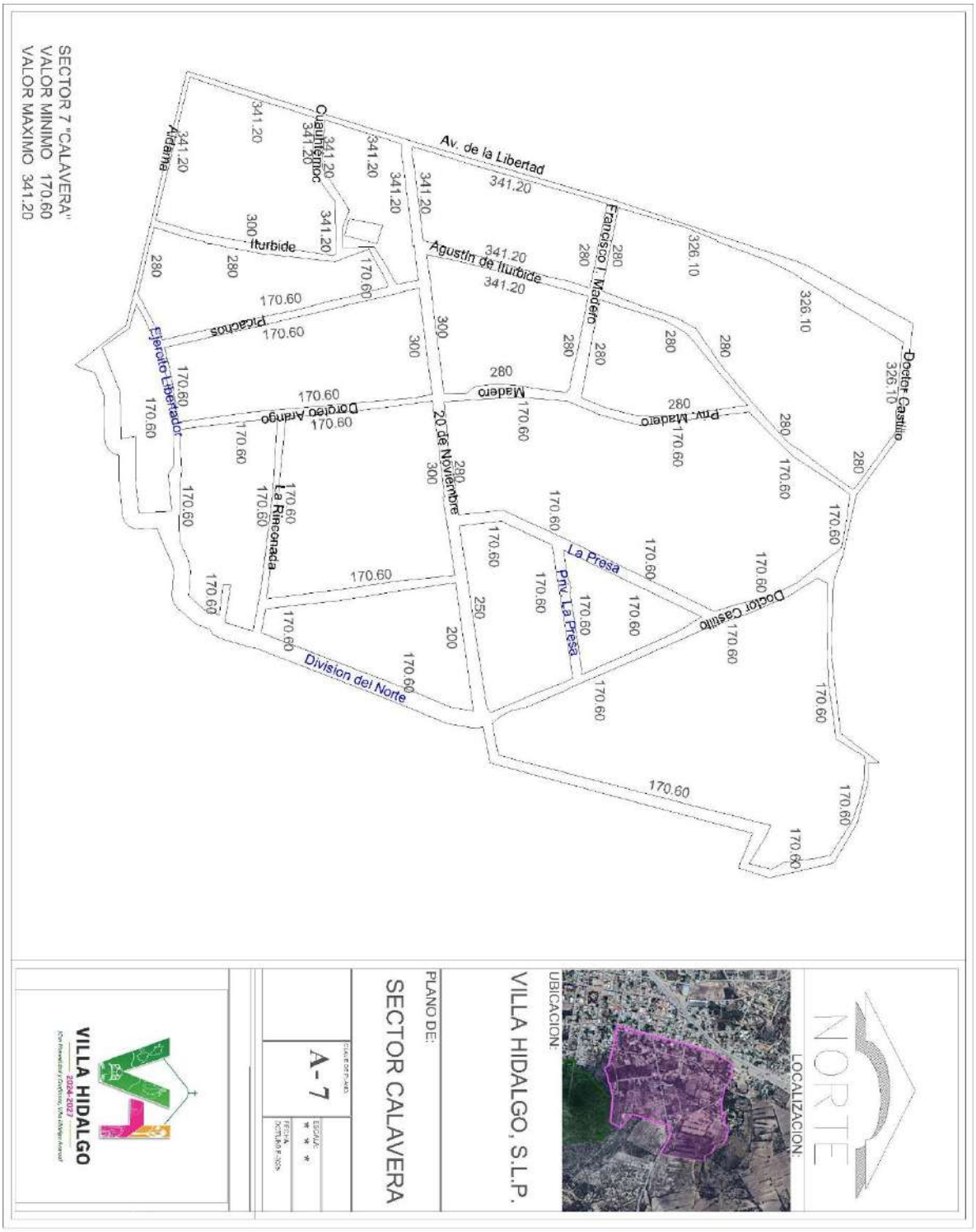
SECTOR 7 "CALAVERA"
VALOR MINIMO 170.60
VALOR MAXIMO 341.20
Av. de la Libertad
Agustín de Iturbide
Francisco I. Madero
Doctor Castillo
Ejército Libertador
Dr. Nieto
Dr. Arango
20 de Noviembre
La Presa
Pnv. La Presa
Pnv. Madero
La Rinconada
División del Norte
Aldama
Cuauhtémoc
Iturbide
Picachos
Madero
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR CALAVERA
A- 7
VILLA HIDALGO

ANEXO 8

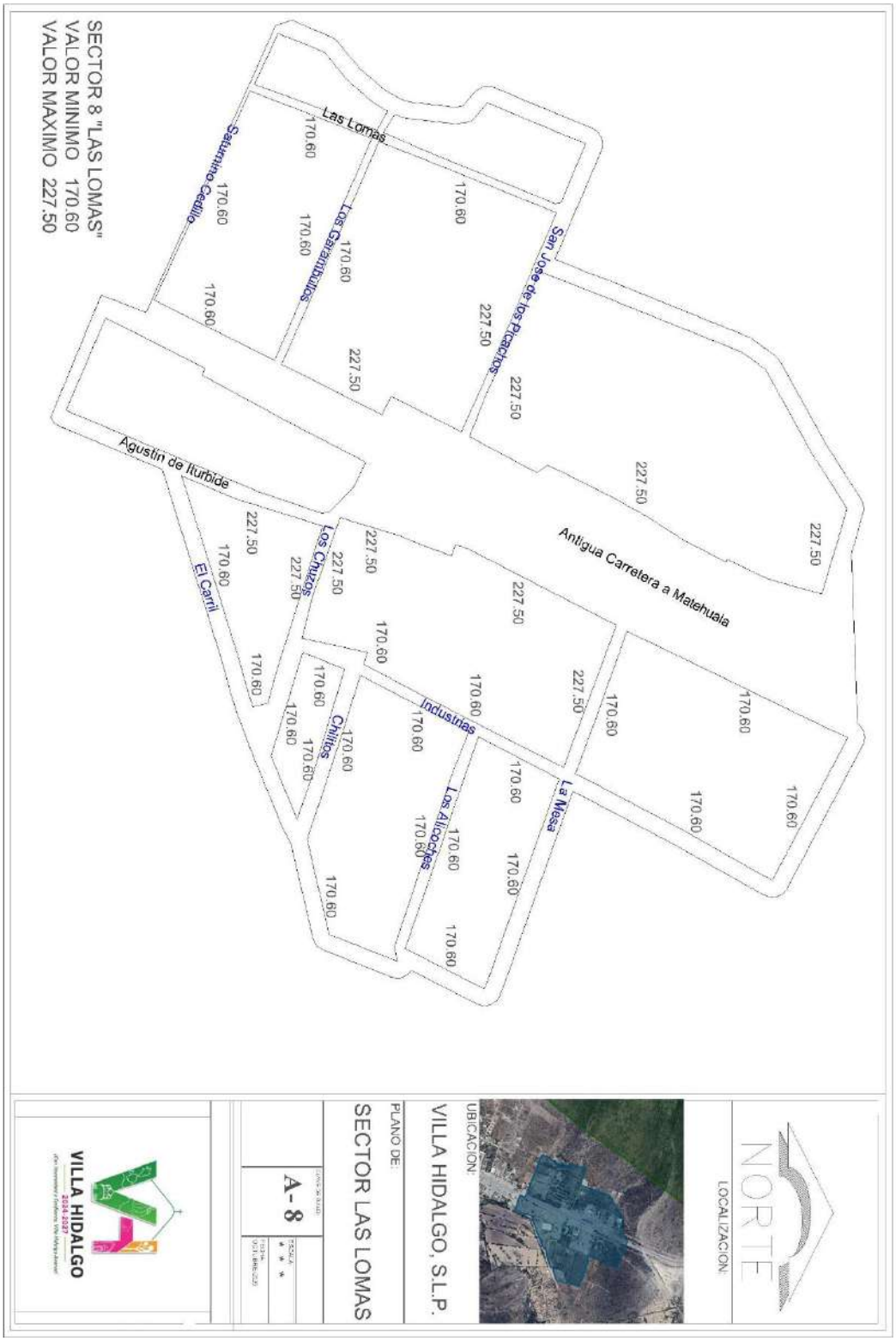
SECTOR 8 "LAS LOMAS"
VALOR MINIMO 170.60
VALOR MAXIMO 227.50
Las Lomas
Saturnino Cedillo
Los Garambullos
San Jose de los Pilaritos
Agustin de Iturbide
El Carril
Los Chuzos
Antigua Carretera a Matehuala
Industrias
Chilitos
Los Alicoches
La Mesa
170.60
227.50
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR LAS LOMAS
A-8
VILLA HIDALGO

ANEXO 9

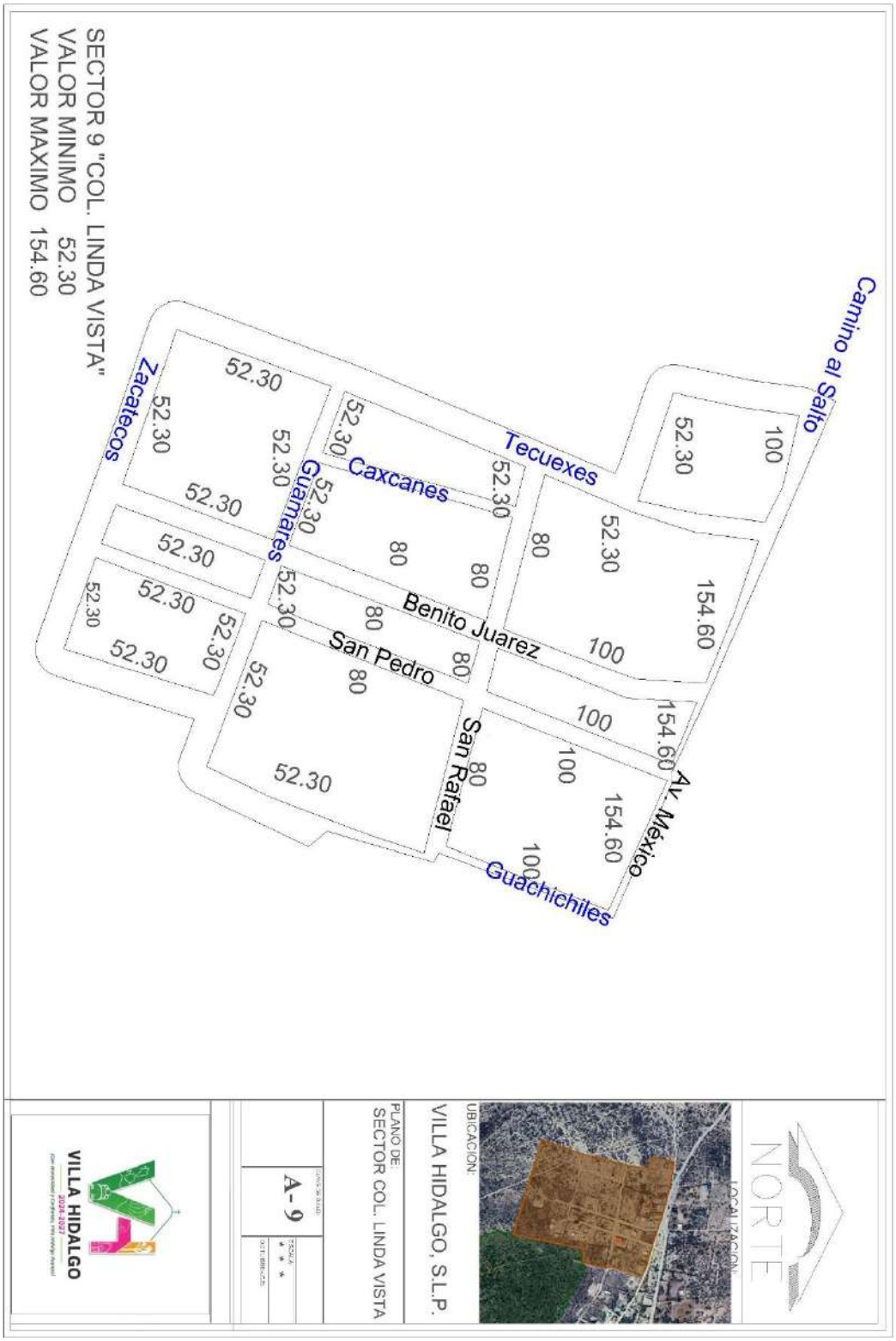
SECTOR 9 "COL. LINDA VISTA"
VALOR MINIMO 52.30
VALOR MAXIMO 154.60
Camino al Salto
Tecuexes
Caxcanes
Guamares
Zacatecos
Benito Juarez
San Pedro
San Rafael
Av. México
Guachichiles
52.30
80
100
154.60
NORTE
UBICACIÓN:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. LINDA VISTA
A- 9
VILLA HIDALGO

ANEXO 10

SECTOR 10 "COL. AMBROSIO MARTINEZ"
VALOR MINIMO 30.00
VALOR MAXIMO 80.00
FRACCIONAMIENTO "AMBROSIO MARTINEZ"
CALLE AVENIDA VILLA HIDALGO
CALLE VILLA ITURBIDE
CALLE EL JAGUEY DE AMBROSIO MARTINEZ
CALLE EL SALTO
CALLE SAN JOSE DE LOS PICACHOS
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. AMBROSIO MARTINEZ
A- 10
VILLA HIDALGO

ANEXO 11

SECTOR 11 "COL. CAMINERA"
VALOR MINIMO 80.00
VALOR MAXIMO 170.60
Durango
Zacatecas
San Luis
18 de Marzo
Las Lomas
Sin Nombre
150
100
80
170.6
100
80
120
170.6
150
100
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. CAMINERA
A- 11
VILLA HIDALGO
2024-2027

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 14 tipos de suelo rústico, como se ilustra con la siguiente tabla:

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	$16,952.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$11,300.00
3	51	230	AGOSTADERO	$9,040.00
4	51	232	4/8 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$6,780.00
5	51	233	AGOSTADERO 8/16 HAS. POR UNIDAD ANIMAL	$5,650.00
6	51	234	AGOSTADERO 16/32 HAS. POR UNIDAD ANIMAL	$4,520.00
7	51	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$3,390.00
8	51	236	TERRENO CERRIL	$2,364.00
9	51	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$13,560.00
10	51	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	$11,300.00
11	51	400	OTROS USOS	$16,950.00
12	51	430	MINERO	$13,560.00
13	51	460	OTROS USOS	$22,600.00
14	51		ENERGÍAS LIMPIAS (PARQUE FOTOVOLTAICO)	$50,000.00

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$508.55
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$678.00
		COMÚN O BODEGA	3	$983.60
		NAVE LIGERA	4	$1,356.10
		NAVE PESADA	5	$2,655.70
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$1,808.00
		NAVE ESPECIAL	7	$2,712.30
		OFICINA ECONÓMICA	8	$2,040.16
		OFICINA MEDIA	9	$2,636.06
		OFICINA LUJO	10	$5,272.12
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	$128.00
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	$227.00
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	$524.00
	PROVISIONAL	USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOCIÓN ECONÓMICO	14	$520.00
	PROVISIONAL	USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOCIÓN MEDIO	15	$740.00
	PROVISIONAL	USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOCIÓN SUPERIOR	16	$1,080.00
	RECREATIVO	ALBERCAS ESTADO CONSERVACIÓN ECONÓMICO	17	$1,050.00
	RECREATIVO	ALBERCAS ESTADO CONSERVACIÓN MEDIO	18	$1,650.00
	RECREATIVO	ALBERCAS ESTADO CONSERVACIÓN SUPERIOR	19	$2,250.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	20	$1,469.00
			21	$1,638.00
		MEDIO	22	$1,864.00
			23	$2,203.00
		BUENO	24	$3,051.00
			25	$3,955.00
		SUPERIOR	26	$5,492.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	27	$2,070.00
		ECONÓMICO	28	$2,373.00
		MEDIO	29	$3,051.00
		BUENO	30	$4,294.00
		SUPERIOR	31	$4,915.00
		SUPERIOR DE LUJO	32	$6,780.00
		ESPECIAL DE LUJO	33	$11,301.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	34	$2,373.00
		MEDIO	35	$3,051.00
		BUENO	36	$4,882.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	37	$2,712.00
		MEDIO	38	$4,294.00
		BUENO	39	$4,882.00
		DE LUJO	40	$6,724.00

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a*

fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud de que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. ***Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y***

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado se emito lo siguiente:

- No presenta incrementos pero se aprueba agregar el sector 11 en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

- Es factible integrar el sector 11 propuesto se sugiere considerar que este sector sea acorde al plan de desarrollo municipal, no se presenta incremento en los demás sectores.

- Se recomienda que al considerar una clase de construcción como uso transitorio y fácil remoción de tipo económico medio y superior propone se describan los elementos y características constructivos así como la unidad de valuación para determinar si es factible su integración para llevar a cabo una correcta clasificación.

- Se recomienda llevar a cabo la creación de cartografía para las localidades con la finalidad mostrar las características y valores aplicables

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A FAVOR

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

Zona 01, sector 01 "Centro" cuenta con el siguiente equipamiento:
Esc. Prim. "Francisco González Bocanegra", Esc. Prim. "Jesús Silva Herzog", Esc. Preparatoria de Villa Hidalgo, Unidad Básica de Rehabilitación, Parroquia de San José, Jardín de Niños "Jaime Torres Bodet", Plaza Principal, Presidencia Municipal, Cajero Automático, Oficina Telecom, Hotel la Norteña, Hotel San José, Corredor Comercial.
Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Calle Francisco. I. Madero entre Insurgentes y Avenida de la Libertad.
Sur: Av. México entre Insurgentes y Boulevard Miguel Hidalgo.
Av. del Deporte entre Boulevard Miguel Hidalgo y Av. de La Libertad.
Oriente: Av. de la Libertad entre entronque Insurgentes y Aldama.
C. Aldama entre Av. de la Libertad y Picachos.
C. Picachos entre Aldama y Mariano Arista.
C. Privada Picachos entre Mariano Arista y María Marcos Cedillo.
C. María Castro de Amarena entre María Marcos Cedillo y Ladera de Cerro el Picacho.
Poniente: C. Insurgentes entre Av. México y entronque Av. de la Libertad.

Valor máximo: $ 455.00
Valor mínimo: $ 227.50

Anexo 1

Zona 01 sector 02 "Colonia Magisterial" cuenta con el siguiente equipamiento:

Cobach 02., E.S.T. No. 12, Unidad Deportiva, Lienzo Charro, Clínica del ISSSTE y Pozo de rebombeo.

Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Av. México entre Insurgentes y Blvd. Miguel Hidalgo
Av. del Deporte entre Blvd. Miguel Hidalgo y Mariano Matamoros.
Sur: C. Camino al Pozo entre Arroyo y Camino a Carril Los Dulces
Oriente: Camino a Carril Los Dulces entre Av. del Deporte y arroyo.
Poniente: C. Insurgentes entre Acceso a Villa Hidalgo y Av. México

Valor máximo: $ 398.10
Valor mínimo: $ 284.50

Anexo 2

Zona 01, sector 03 "Zapioris" cuenta con el siguiente equipamiento:

Clínica Medica Providencia, Cancha de Básquetbol.

Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Falda del Cerro Grande entre Ignacio Aldama y Bodega Ramírez.
Sur: Falda del Cerro del Buey entre Insurgentes y Guachichiles.
Oriente: C. Ignacio Aldama entre Falda del Cerro Grande.
C. Insurgentes entre Lázaro Cárdenas y falda de Cerro del Buey.
Poniente: Bodega Ramírez entre Benito Juárez y San Rafael.

Valor máximo: $ 284.50

Valor mínimo: $ 170.60

Anexo 3

Zona 01, sector 04 "Chinana" se delimita por las siguientes calles:
Norte: Camino a El Jagüey entre Mariano Jiménez y Jilguero.
Sur: C. Aldama entre Mariano Jimenez y calle Gavilan.
Oriente: C. Mariano Jiménez entre Calle Jilguero y calle Aldama.
Poniente: C. Gavilan Aldama, Codorniz y Ladera del Cerro Grande.

Valor máximo: $ 227.50

Valor mínimo: $ 113.70

Anexo 4

Zona 01 sector 05 "Colonia María de los Ángeles" cuenta con el siguiente equipamiento:
Jardín de Niños "Federico García Lorca"
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: C. Rio Grande entre Arroyo del Cerro del Garambullo y Francisco Villa.
Sur: C. Rio Panuco entre Mariano Jiménez y Rio Congo.
Oriente: C. Francisco Villa entre Rio Grande y Chapultepec.
Poniente: C. Mariano Jiménez entre Rio Grande y Rio Panuco.

Valor máximo: $ 170.60

Valor mínimo: $ 89.00

Anexo 5

Zona 01 sector 06 "Rancho Grande" cuenta con el siguiente equipamiento:
Cedi Coca Cola, CEDE SEGE, C.A.M. "David Paul Ausubel, Canchas Deportivas, Lienzo Charro, Salón de Eventos, Albercas y Banco del Bienestar.
Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Calle Saturnino Cedillo entre Agustin de Iturbide y Ladera del Cerro del Garambullo.
Sur: C. Ganadera entre Insurgentes y Mariano Jiménez
C. Doctor Castillo entre Av. de la Libertad y Milpas.
Oriente: C. Agustín de Iturbide entre Instalaciones de Panteon Municipal y Dr. Castillo.
Poniente: C. Las Lomas entre Saturnino Cedillo y 18 de Marzo.
C. Rio Usumacinta entre 18 de Marzo y Rio Grande.

Valor máximo: $ 284.50
Valor mínimo: $ 170.60
Anexo 6

Zona 01, sector 07 "Calavera" cuenta con el siguiente equipamiento:
Centro de Salud y Canchas Deportivas
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: C. Doctor Castillo entre Av. de la Libertad y Milpas.
Sur: C. Aldama entre Av. de la Libertad y Division del Norte.
Oriente: C. Division del Norte entre Dr. Castillo y Ejercito Libertador.
Poniente: C. Av. de la Libertad entre Dr. Castillo y Aldama.

Valor máximo: $ 341.20
Valor mínimo: $ 170.60
Anexo 7

Zona 01, sector 08 "Las Lomas" cuenta con el siguiente equipamiento:

Cementerio Municipal, Gasolinera Mobil, Zona Industrial (Agrovitia, Flexisac, Autotransportes Huachichiles, Rosales Y Taller Mecánico).
Se delimita por las siguientes calles:
Norte: Camino al Chilar entre bodega de miel Huachi y Transportes Rosales.
Sur: Calle Saturnino Cedillo entre Agustín de Iturbide y Las Lomas.
Oriente: Calle el Carril entre Transportes Rosales y Panteón Municipal.
Poniente: Calle Las Lomas entre Saturnino Cedillo y bodega Miel Huachi.

Valor máximo: $ 227.50
Valor mínimo: $ 170.60
Anexo 8

Zona 01, sector 09 "Colonia Linda Vista" se delimita por las siguientes calles:

Norte: C. Lázaro Cárdenas entre Bodega Ramírez y calle Guachichiles.
Sur: C. Zacatecos entre Guachichiles y Tecuexes.
Oriente: C. Guachichiles entre Lázaro Cárdenas y Zacatecos.
Poniente: C. Tecuexes entre Camino al Salto y Ladera del Cerro del Buey (Lado noroeste).

Valor máximo: $ 154.60
Valor mínimo: $ 52.30
Anexo 9

Zona 01, sector 10 "Fraccionamiento Ambrosio Martínez" se delimita por las siguientes calles:
Norte: Ladera del cerro del Garambullo.
Sur: C. San José de los Picachos.
Oriente: Miel Huachi, Gasolinera Mobil y c. San José de los Picachos.
Poniente: Ladera del Cerro del Garambullo (Lado noroeste).

Valor máximo: $ 60.00
Valor mínimo: $ 30.00
Anexo 10

Zona 01, sector 11 "Col. Caminera" se delimita por las siguientes calles: NUEVO
Norte: Calle Sin Nombre entre calle las Lomas y Durango
Sur: C. 18 de Marzo entre Las Lomas y Durango.
Oriente: C. Las Lomas entre 18 de Marzo y calle Sin Nombre.
Poniente: Calle Durango entre ladera del cerro de en medio y 18 de Marzo

Valor máximo: $ 170.60
Valor mínimo: $ 80.00
Anexo 11

Valores unitarios de suelo en las localidades propuesto para 2026.

Sector 1 **Valor Máximo: $ 170.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: Zapotillo, San Lorenzo, Peotillos y Corcovada.

Sector 2 **Valor Máximo: $ 157.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: El León, Silos, Rincón del Refugio, El Jagüey, 20 de Noviembre, Pedrera del Tanquito, Tanquito de San Francisco, La Tapona y Valle de San Juan.

Sector 3 **Valor Máximo: $ 105.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: Tanque de Luna, Presita de la Cruz, La Redonda, Venaditos, Llano del Carmen y El Ojito.

Sector 4 **Valor Máximo: $ 73.00**

Aplica el valor para las localidades siguientes: San Nicolás del Refugio, El Pocito, Presa de Chancaquero, El Coyote, Lagunillas, Paso Blanco, Sequedad, Tanque Nuevo, Corazones, San Ignacio y San Antonio.

Sector 5 **Valor Máximo: $ 52.50**

Aplica el valor para las localidades siguientes: El Aljiber, Mi Ranchito, El Coro, El Puerto, Trojes, Las Minitas, El Salto y Estación Peotillos.

VALORES UNITARIOS DE SUELO SUB-URBANO EJERCICIO 2026.

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	ZONA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO SUB-URBANO	VALOR/M2
1	51	1	1	TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	$50.00
2	51	1	1	TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	$10.00

ANEXO 1

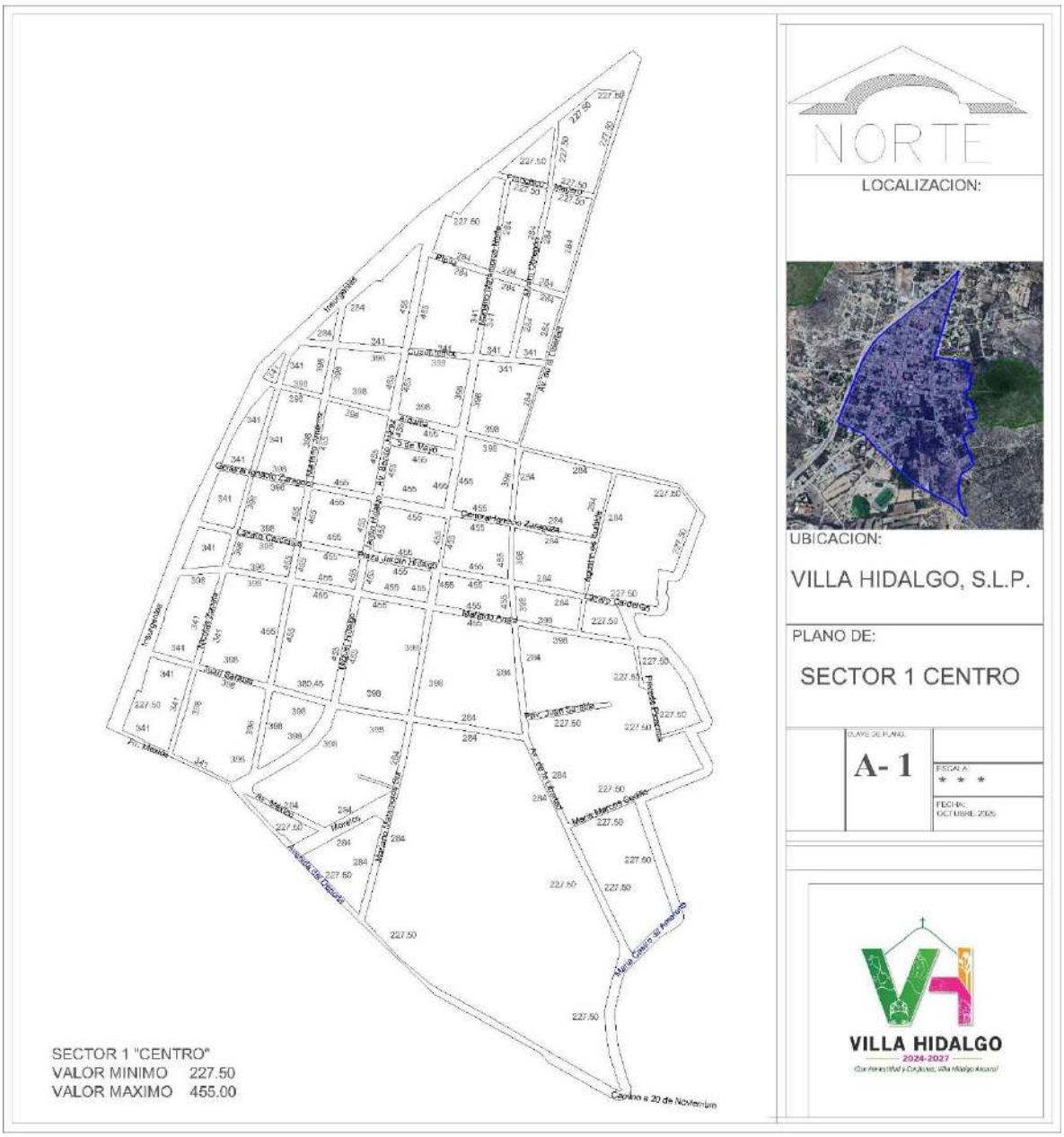
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR 1 CENTRO
A- 1
VILLA HIDALGO
2024-2027
SECTOR 1 "CENTRO"
VALOR MINIMO 227.50
VALOR MAXIMO 455.00

ANEXO 2

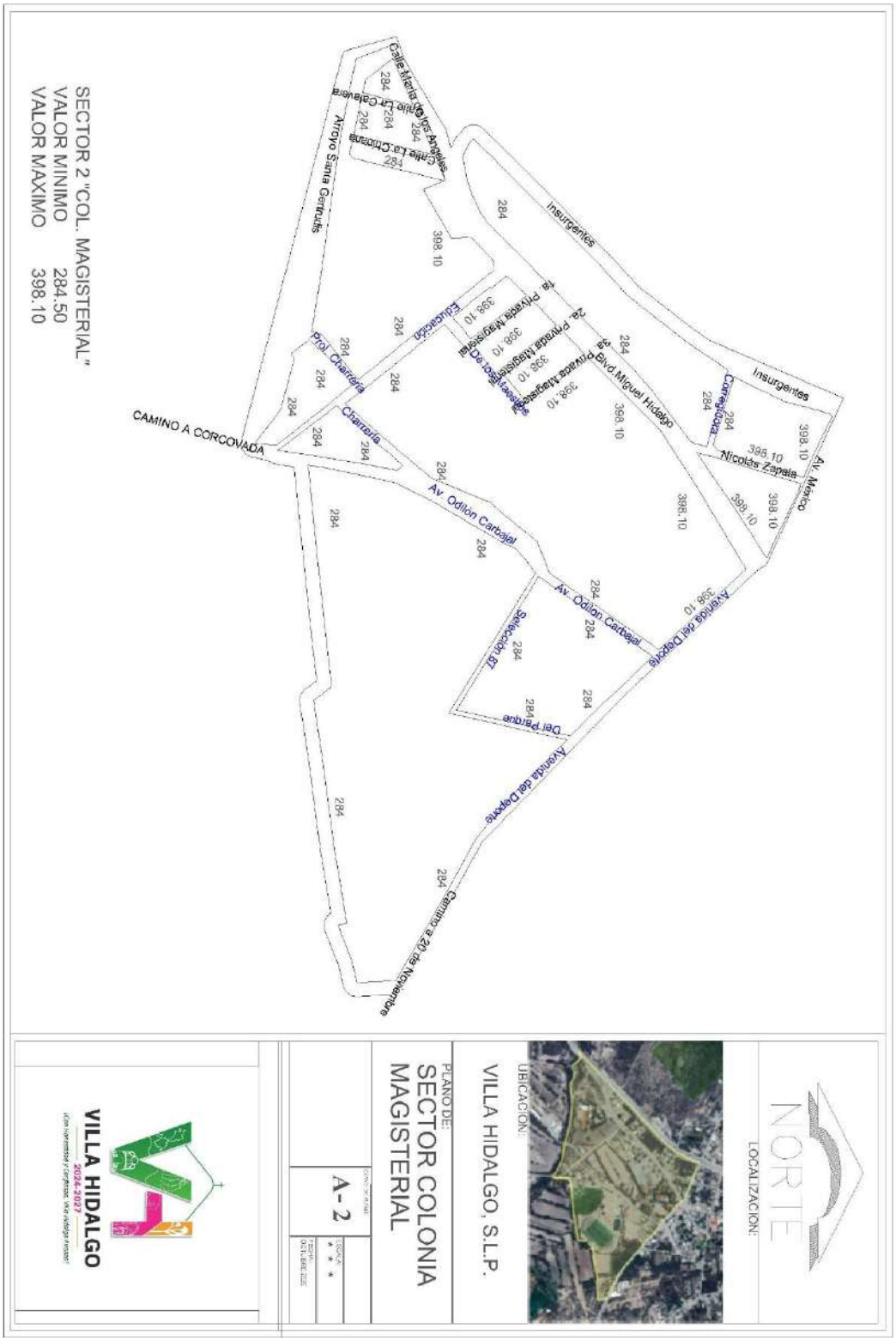
SECTOR 2 "COL. MAGISTERIAL"
VALOR MINIMO 284.50
VALOR MAXIMO 398.10
CAMINO A CORCOVADA
Arroyo Santa Gertrudis
Calle María Isabel Arreola
Calle La Chicharra
Insurgentes
Educación
Prol. Charrería
Charrería
Av. Odilón Carbajal
Av. Odilón Carbajal
Boulevard Miguel Hidalgo
Privada Magisterial
Privada Magisterial
Privada Magisterial
Privada Magisterial
Corregidora
Nicolás Zapata
Av. México
Avenida del Deporte
Selección 87
Del Parque
Avenida del Deporte
Camino a 20 de Noviembre
284
398.10
NORTE
LOCALIZACIÓN:
UBICACIÓN:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COLONIA MAGISTERIAL
A-2
VILLA HIDALGO
2024-2027

ANEXO 3

SECTOR 3 "ZAPIORIS"
VALOR MINIMO 227.50
VALOR MAXIMO 284.50
NORTE
LOCALIZACION
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR ZAPIORIS
A-3
VILLA HIDALGO

ANEXO 4

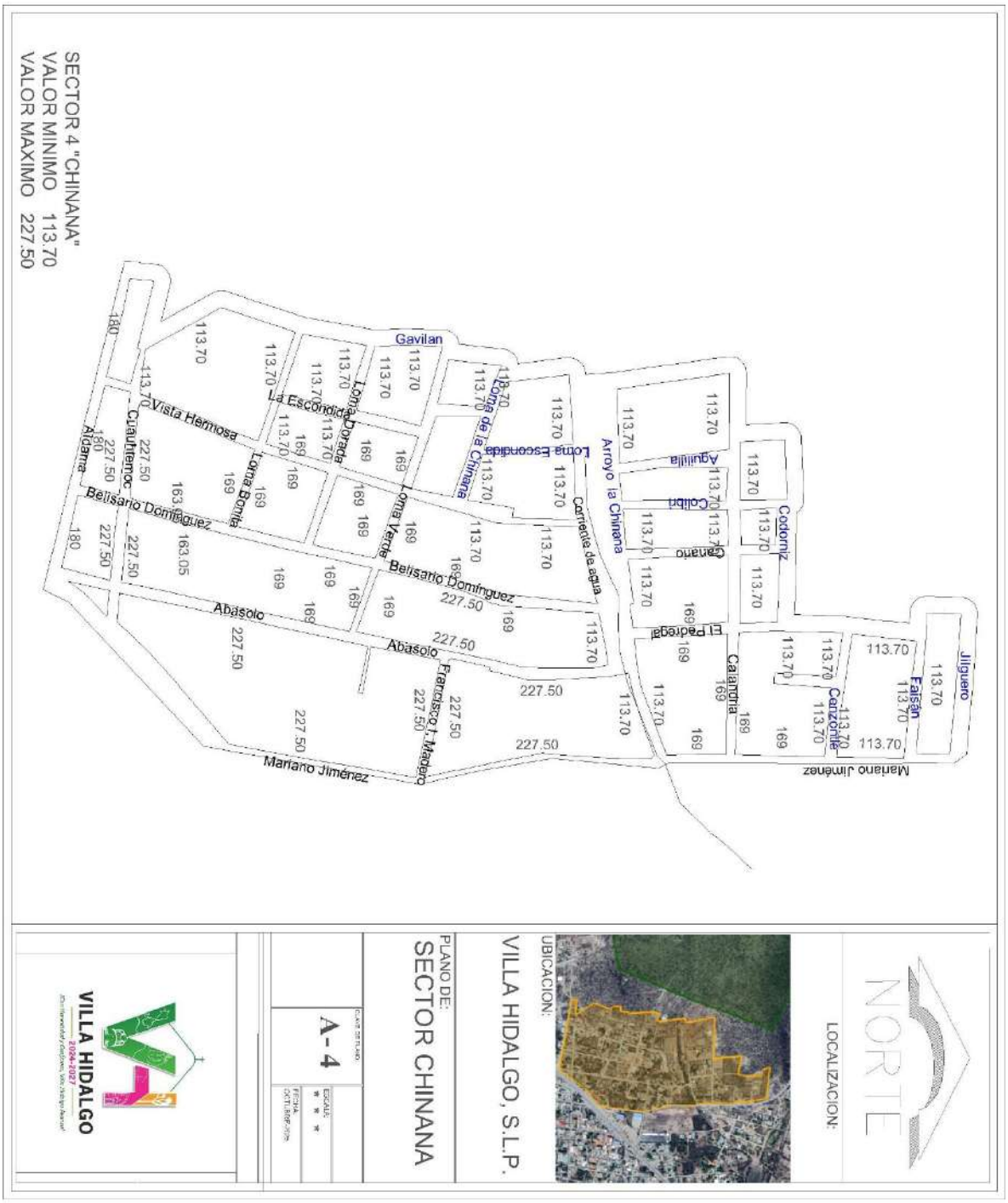
SECTOR 4 "CHINANA"
VALOR MINIMO 113.70
VALOR MAXIMO 227.50
Gavilan
Vista Hermosa
La Escondida
Loma Dorada
Loma de la Chinana
Loma Escondida
Arroyo la Chinana
Corriente de agua
Aguililla
Colibrí
Canario
Codorniz
El Pedregal
Cacatúa
Jilguero
Faisán
Canzonte
Aldama
Cuauhtemoc
Loma Bonita
Loma Verde
Belisario Domínguez
Abasolo
Francisco I. Madero
Mariano Jiménez
180
227.50
169
163.05
113.70
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR CHINANA
A-4
NORTE
LOCALIZACION:
VILLA HIDALGO

ANEXO 5

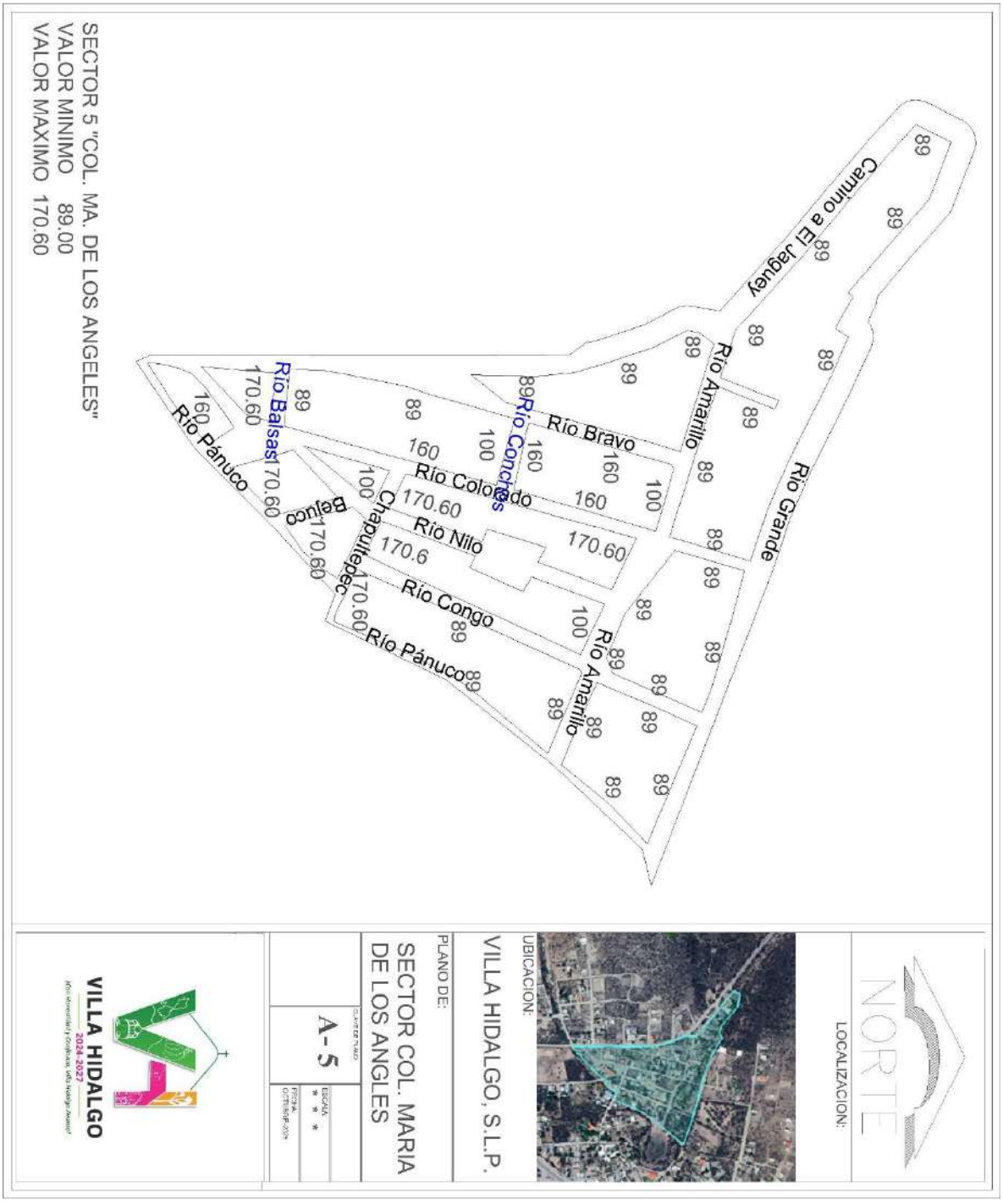
SECTOR 5 "COL. MA. DE LOS ANGELES"
VALOR MINIMO 89.00
VALOR MAXIMO 170.60
Río Bravo
Río Colorado
Río Nilo
Río Congo
Río Amarillo
Río Grande
Río Balsas
Río Conchos
Río Pánuco
Chapultepec
Camino a El Jagüey
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. MARIA DE LOS ANGLES
A-5
VILLA HIDALGO
2024-2027

ANEXO 6

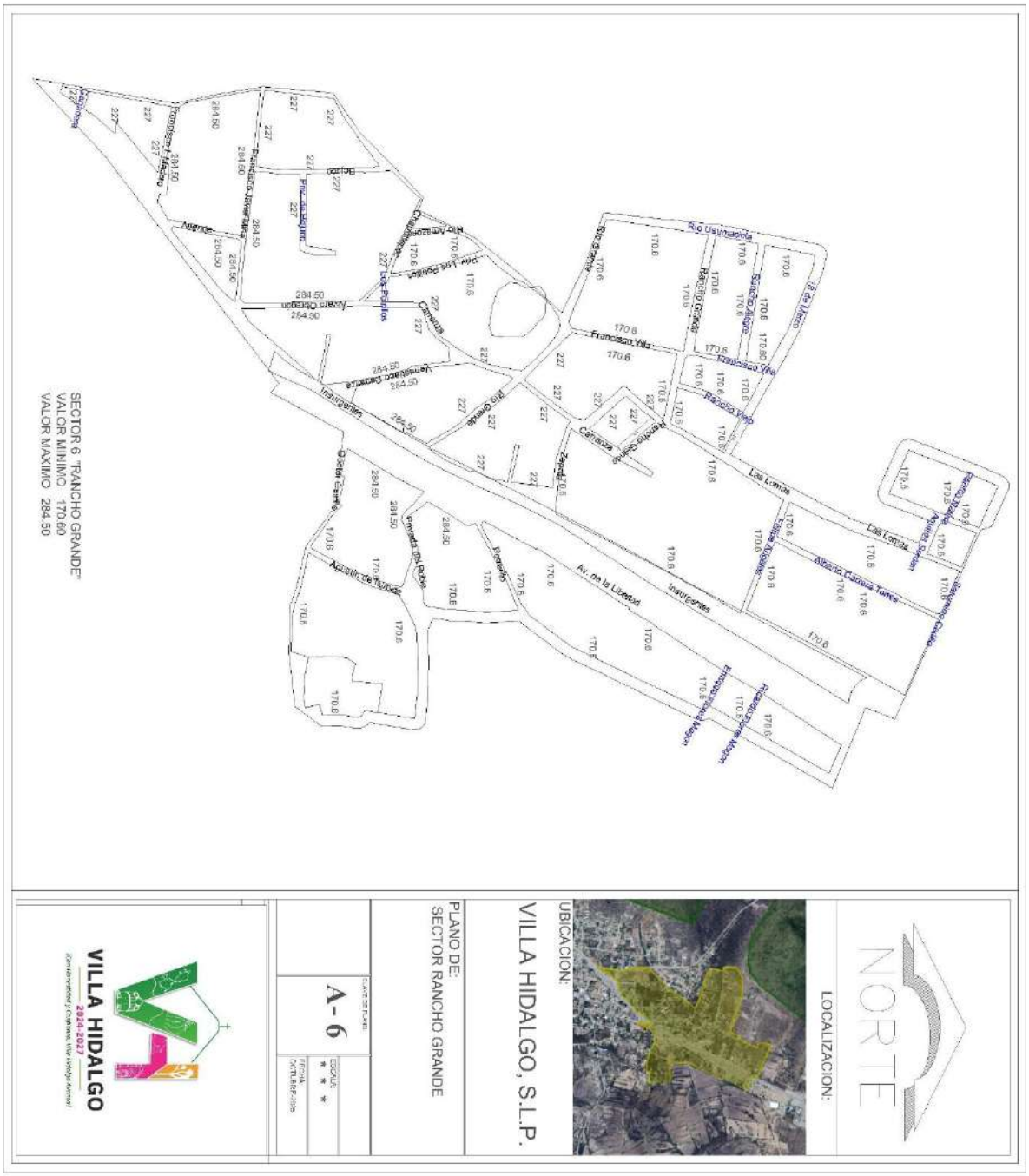
SECTOR 6 "RANCHO GRANDE"
VALOR MINIMO 170.60
VALOR MAXIMO 284.50
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR RANCHO GRANDE
A- 6
VILLA HIDALGO
2024-2027

ANEXO 7

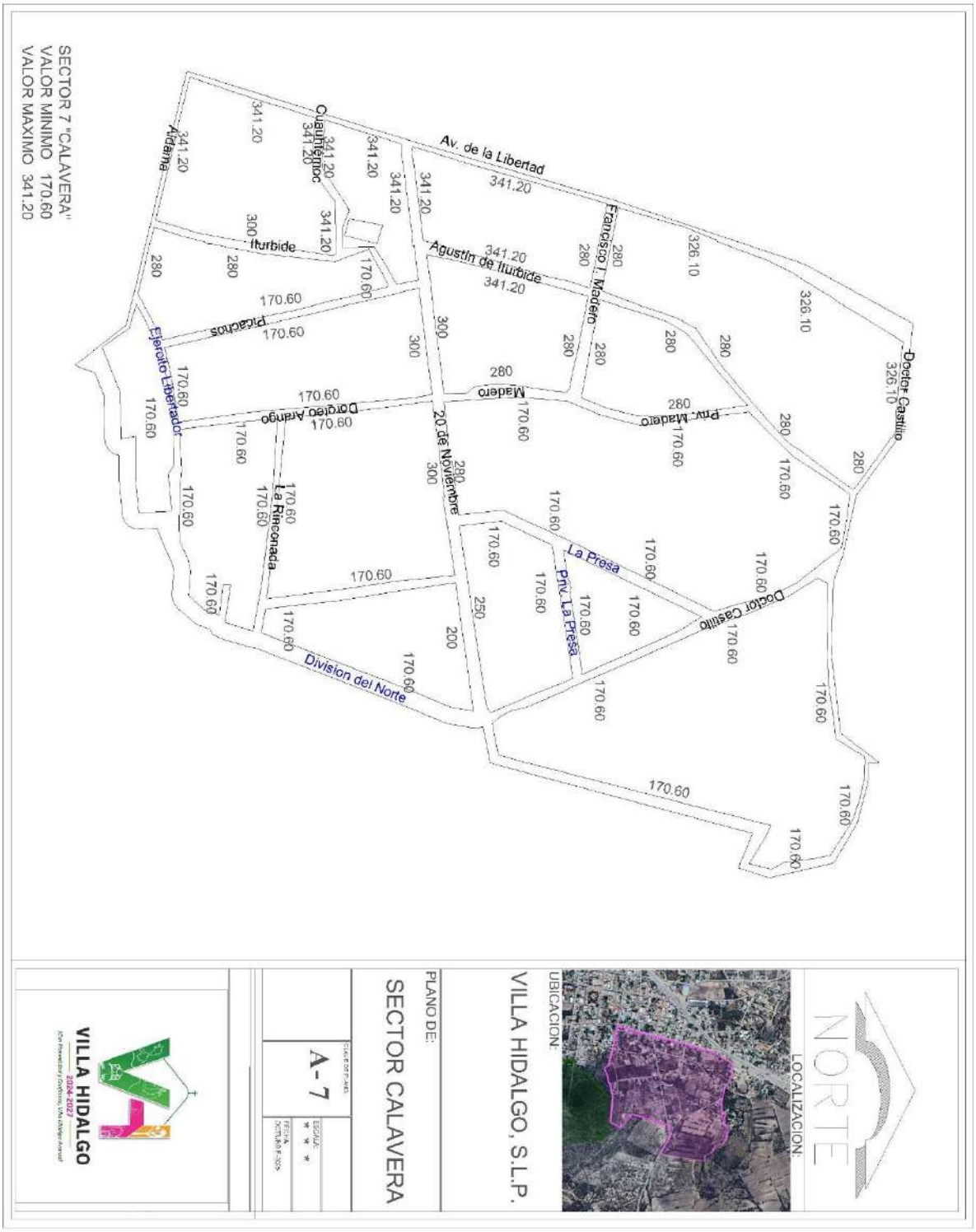
SECTOR 7 "CALAVERA"
VALOR MINIMO 170.60
VALOR MAXIMO 341.20
Av. de la Libertad
Agustín de Iturbide
Francisco I. Madero
Doctor Castillo
Ejército Libertador
Pípilas
Dr. Mariano Arango
20 de Noviembre
La Presa
Pnv. La Presa
Pnv. Madero
La Rinconada
División del Norte
Aldama
Cuauhtémoc
Iturbide
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR CALAVERA
A- 7
VILLA HIDALGO

ANEXO 8

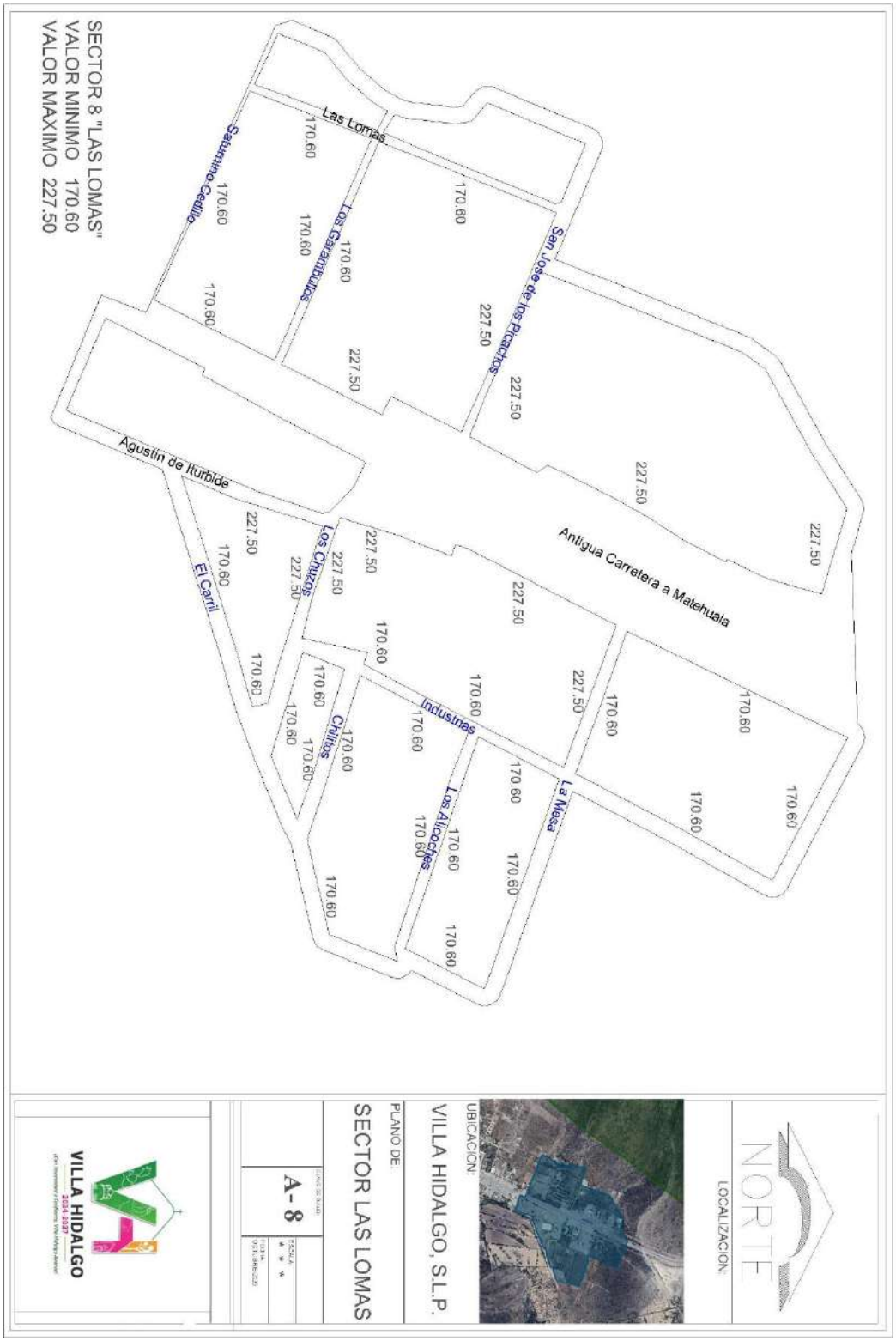
SECTOR 8 "LAS LOMAS"
VALOR MINIMO 170.60
VALOR MAXIMO 227.50
Las Lomas
Saturnino Cedillo
Los Garambullos
San Jose de los Pilaritos
Agustin de Iturbide
El Carril
Los Chuzos
Antigua Carretera a Matehuala
Industrias
Chilitos
Los Alicoches
La Mesa
170.60
227.50
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR LAS LOMAS
A-8
VILLA HIDALGO

ANEXO 9

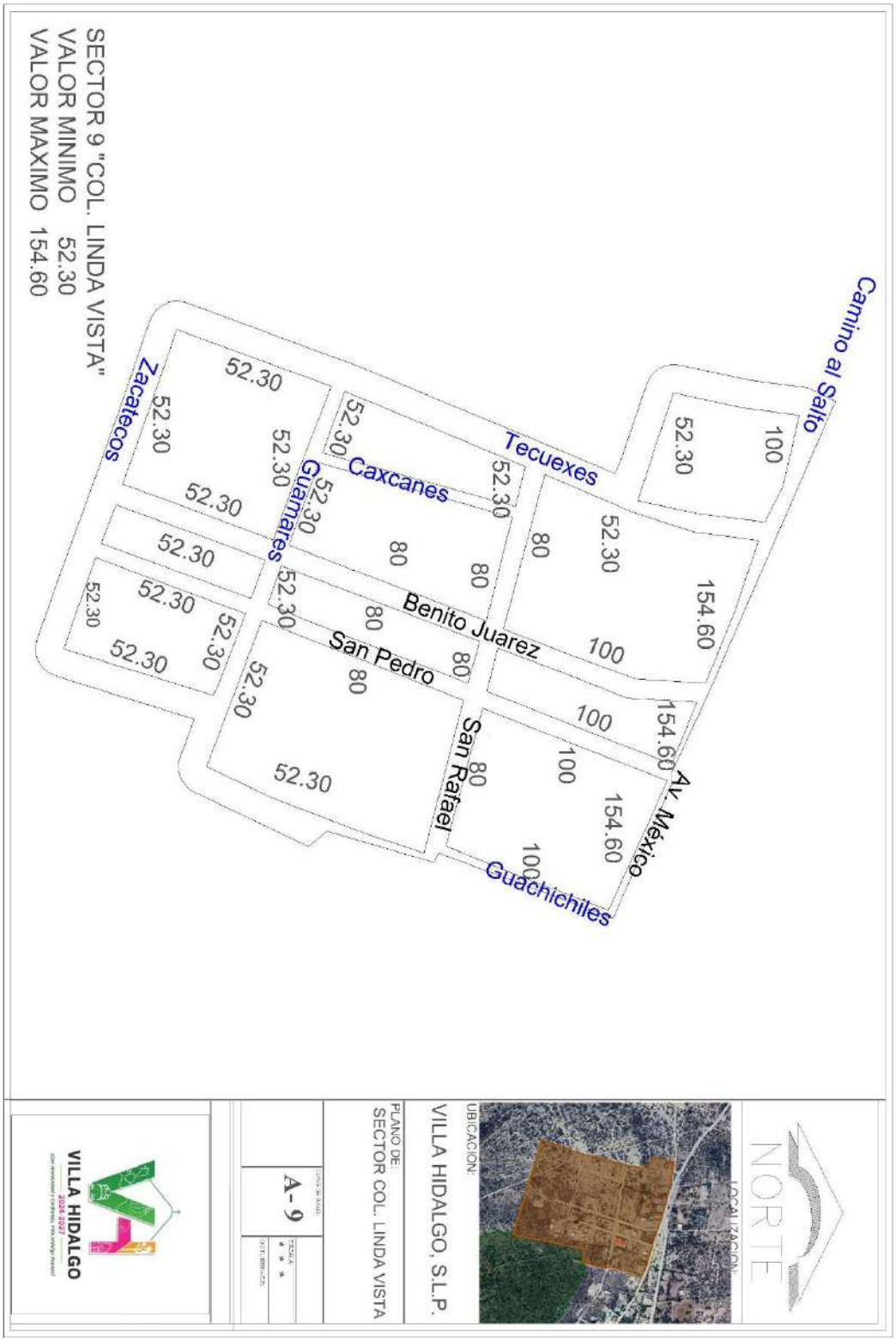
SECTOR 9 "COL. LINDA VISTA"
VALOR MINIMO 52.30
VALOR MAXIMO 154.60
Camino al Salto
Zacatecos
Tecuexes
Caxcanes
Guamares
Benito Juarez
San Pedro
San Rafael
Av. México
Guachichiles
52.30
80
100
154.60
NORTE
UBICACIÓN:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. LINDA VISTA
A- 9
VILLA HIDALGO

ANEXO 10

SECTOR 10 "COL. AMBROSIO MARTINEZ"
VALOR MINIMO 30.00
VALOR MAXIMO 80.00
FRACCIONAMIENTO "AMBROSIO MARTINEZ"
CALLE AVENIDA VILLA HIDALGO
CALLE VILLA ITURBIDE
CALLE EL JAGUEY DE AMBROSIO MARTINEZ
CALLE EL SALTO
CALLE SAN JOSE DE LOS PICACHOS
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. AMBROSIO MARTINEZ
A- 10
VILLA HIDALGO

ANEXO 11

SECTOR 11 "COL. CAMINERA"
VALOR MINIMO 80.00
VALOR MAXIMO 170.60
Durango
Zacatecas
San Luis
18 de Marzo
Las Lomas
Sin Nombre
150
100
80
170.6
100
80
120
170.6
150
100
NORTE
LOCALIZACION:
UBICACION:
VILLA HIDALGO, S.L.P.
PLANO DE:
SECTOR COL. CAMINERA
A- 11
VILLA HIDALGO
2024-2027

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO RUSTICO
2026

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	$16,952.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$11,300.00
3	51	230	AGOSTADERO	$9,040.00
4	51	232	4/8 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$6,780.00
5	51	233	AGOSTADERO 8/16 HAS. POR UNIDAD ANIMAL	$5,650.00
6	51	234	AGOSTADERO 16/32 HAS. POR UNIDAD ANIMAL	$4,520.00
7	51	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	$3,390.00
8	51	236	TERRENO CERRIL	$2,364.00
9	51	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$13,560.00
10	51	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	$11,300.00
11	51	400	OTROS USOS	$16,950.00
12	51	430	MINERO	$13,560.00
13	51	460	OTROS USOS	$22,600.00
14	51		ENERGÍAS LIMPIAS (PARQUE FOTOVOLTAICO)	$50,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S. L. P.
EJERCICIO 2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$508.55
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$678.00
		COMÚN O BODEGA	3	$983.60
		NAVE LIGERA	4	$1,356.10
		NAVE PESADA	5	$2,655.70
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$1,808.00
		NAVE ESPECIAL	7	$2,712.30
		OFICINA ECONÓMICA	8	$2,040.16
		OFICINA MEDIA	9	$2,636.06
		OFICINA LUJO	10	$5,272.12
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	$128.00
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	$227.00
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	$524.00
	PROVISIONAL	USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOCIÓN ECONÓMICO	14	$520.00
	PROVISIONAL	USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOCIÓN MEDIO	15	$740.00
	PROVISIONAL	USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOCIÓN SUPERIOR	16	$1,080.00
	RECREATIVO	ALBERCAS ESTADO CONSERVACIÓN ECONÓMICO	17	$1,050.00

	RECREATIVO	ALBERCAS ESTADO CONSERVACIÓN MEDIO	18	$1,650.00
	RECREATIVO	ALBERCAS ESTADO CONSERVACIÓN SUPERIOR	19	$2,250.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	20	$1,469.00
			21	$1,638.00
		MEDIO	22	$1,864.00
			23	$2,203.00
		BUENO	24	$3,051.00
			25	$3,955.00
		SUPERIOR	26	$5,492.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	27	$2,070.00
		ECONÓMICO	28	$2,373.00
		MEDIO	29	$3,051.00
		BUENO	30	$4,294.00
		SUPERIOR	31	$4,915.00
		SUPERIOR DE LUJO	32	$6,780.00
		ESPECIAL DE LUJO	33	$11,301.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	34	$2,373.00
		MEDIO	35	$3,051.00
		BUENO	36	$4,882.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	37	$2,712.00
		MEDIO	38	$4,294.00
		BUENO	39	$4,882.00
		DE LUJO	40	$6,724.00

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de esta anualidad, fue remitido bajo turno 2357, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Villa Juárez, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

> En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa Juárez, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción:

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 26 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Juárez;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Villa Juárez;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa Juárez;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Villa Juárez.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de noviembre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se ilustran en el siguiente cuadro:

Sector 01:

Norte: CALLE CORTÉS

Sur: URESTI

Este: TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste: CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR MÁXIMO: $ 600.00

VALOR MÍNIMO: $ 40.00

Sector 02:

Norte: MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

Sur: CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este: CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste: SUPER CARRETERA.

VALOR MÁXIMO: $ 600.00

VALOR MÍNIMO: $ 40.00

1 PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES

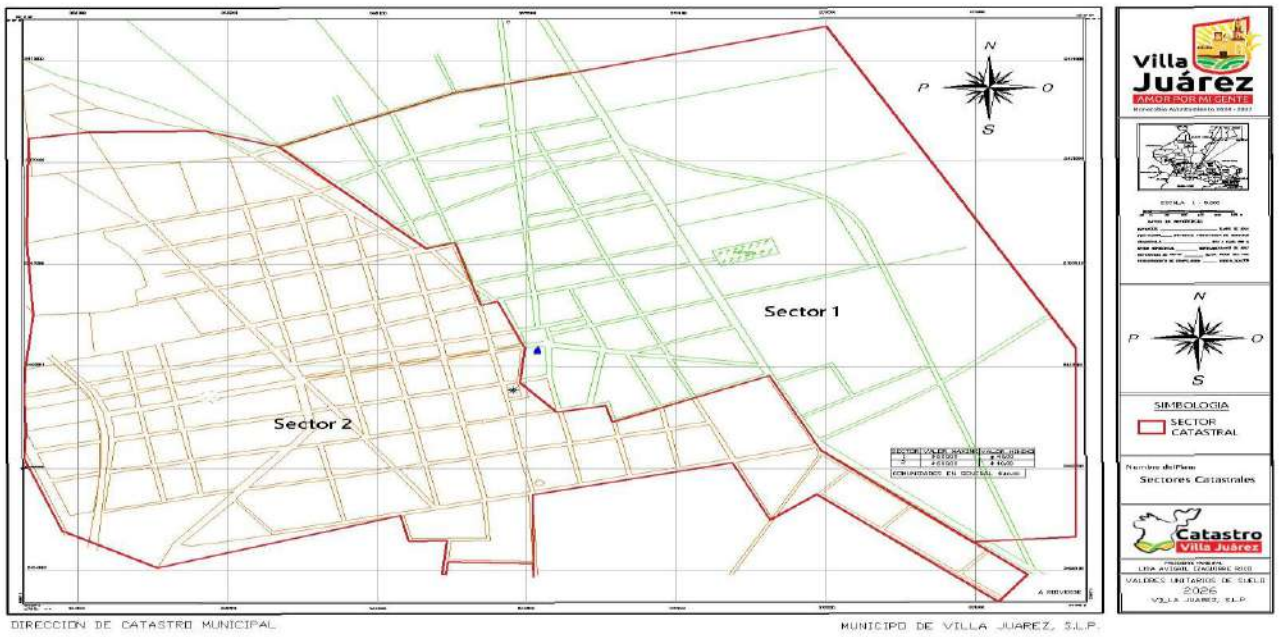

2. PLANO DE VIALIDADES

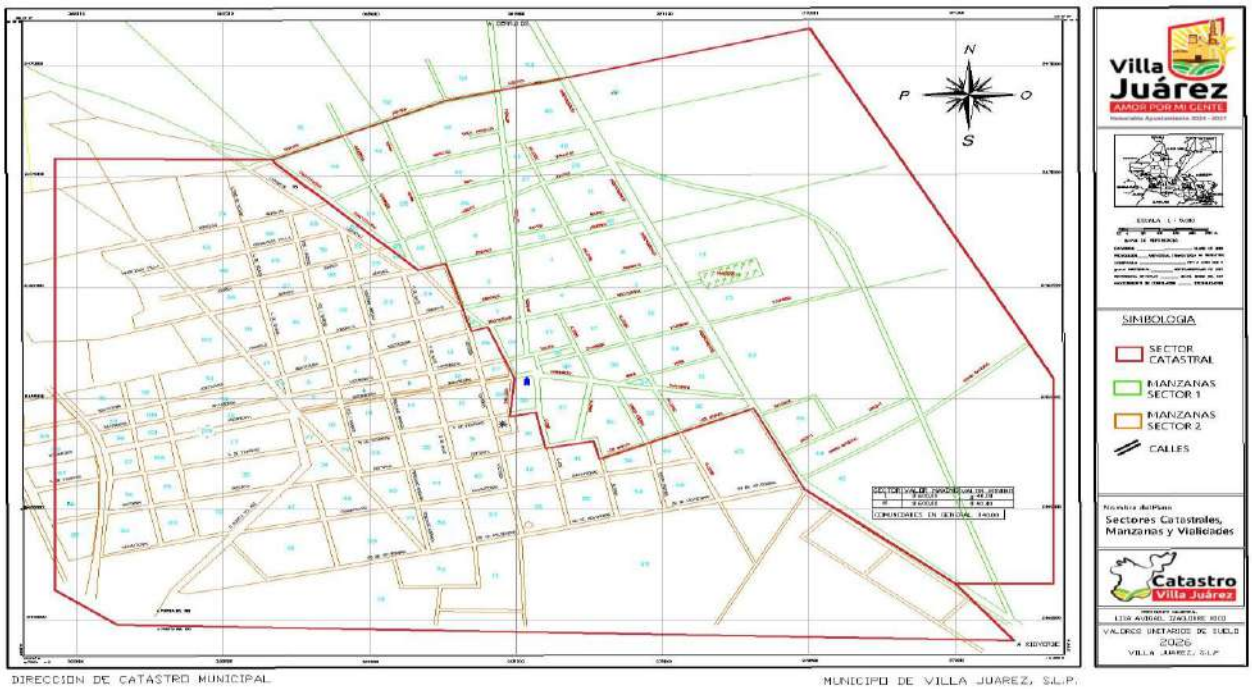

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Villa Juárez:

	2025	2026	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2025	VALOR M2 2026	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor máximo	$572.78	$600.00	$27.22	4.75	0.000535	$0.31	$0.32	$0.015
Valor mínimo	$30.96	$40.00	$9.04	29.20	0.000535	$0.02	$0.02	$0.005
sector 2								
Valor máximo	$572.78	$600.00	$27.22	4.75	0.000535	$0.31	$0.32	$0.015
Valor mínimo	$30.96	$40.00	$9.04	29.20	0.000535	$0.02	$0.02	$0.005

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 18 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 3.7%, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. EJERCICIO 2026				
REGIÓN	**USO**	**DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO**	**VALOR POR HA 2025**	**VALOR POR HA 2026**
1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$13,791.81	$14,310.38
1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	$11,821.56	$12,266.05
1	120	TEMPORAL	$10,554.96	$10,951.83
1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	$10,554.96	$10,951.83
1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	$10,554.96	$10,951.83
1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$10,554.96	$10,951.83
1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$9,851.30	$10,221.71
1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	$19,702.59	$20,443.41
1	220	TEMPORAL	$9,147.63	$9,491.58
1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	$9,147.63	$9,491.58
1	230	AGOSTADERO	$8,443.47	$8,760.94
1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	$8,443.47	$8,760.94
1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$7,036.64	$7,301.22
2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$5,919.78	$6,142.36
2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$3,940.62	$4,088.79
2	236	AGOSTADERO CERRIL	$1,970.26	$2,044.34
2	310	FORESTA NO COMERCIAL	$5,910.78	$6,133.03
2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$13,791.81	$14,310.38
2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$8,866.17	$9,199.54

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Villa Juárez:

NÚM.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR Ha 2025	VALOR POR Ha 2026	INCREMENTO	DE INCREMENTO %	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR Ha GRAVADO	VALOR POR Ha GRAVADO	AUMENTO EN PESOS
									2025	2026	
1	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 13,791.81	$ 14,310.38	$ 518.57	3.76	0.0008	$11.03	$11.45	$0.41
2	1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	$ 11,821.56	$ 12,266.05	$ 444.49	3.76	0.0008	$9.46	$9.81	$0.36
3	1	120	TEMPORAL	$ 10,554.96	$ 10,951.83	$ 396.87	3.76	0.0008	$8.44	$8.76	$0.32
4	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	$ 10,554.96	$ 10,951.83	$ 396.87	3.76	0.0008	$8.44	$8.76	$0.32
5	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	$ 10,554.96	$ 10,951.83	$ 396.87	3.76	0.0008	$8.44	$8.76	$0.32
6	1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$ 10,554.96	$ 10,951.83	$ 396.87	3.76	0.0008	$8.44	$8.76	$0.32
7	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$ 9,851.30	$ 10,221.71	$ 370.41	3.76	0.0008	$7.88	$8.18	$0.30
8	1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	$ 19,702.59	$ 20,443.41	$ 740.82	3.76	0.0008	$15.76	$16.35	$0.59
9	1	220	TEMPORAL	$ 9,147.63	$ 9,491.58	$ 343.95	3.76	0.0008	$7.32	$7.59	$0.28
10	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	$ 9,147.63	$ 9,491.58	$ 343.95	3.76	0.0008	$7.32	$7.59	$0.28

11	1	230	AGOSTADERO	$ 8,443.47	$ 8,760.94	$ 317.47	3.76	0.0008	$6.75	$7.01	$0.25
12	1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	$ 8,443.47	$ 8,760.94	$ 317.47	3.76	0.0008	$6.75	$7.01	$0.25
13	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$ 7,036.64	$ 7,301.22	$ 264.58	3.76	0.0008	$5.63	$5.84	$0.21
14	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$ 5,919.78	$ 6,142.36	$ 222.58	3.76	0.0008	$4.74	$4.91	$0.18
15	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,940.62	$ 4,088.79	$ 148.17	3.76	0.0008	$3.15	$3.27	$0.12
16	2	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 1,970.26	$ 2,044.34	$ 74.08	3.76	0.0008	$1.58	$1.64	$0.06
17	2	310	FORESTA NO COMERCIAL	$ 5,910.78	$ 6,133.03	$ 222.25	3.76	0.0008	$4.73	$4.91	$0.18
18	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 13,791.81	$ 14,310.38	$ 518.57	3.76	0.0008	$11.03	$11.45	$0.41
19	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 8,866.17	$ 9,199.54	$ 333.37	3.76	0.0008	$7.09	$7.36	$0.27

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se propone un incremento del 3.76%, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$505.02
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$673.36
		COMÚN O BODEGA	03	$976.37
		NAVE LIGERA	04	$1,346.72
		NAVE PESADA	05	$2,637.33
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$1,795.63
		ESPECIAL	07	$2,693.44
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$1,458.95
			09	$1,627.29
		MEDIO	10	$1,851.74
			11	$2,188.42
		BUENO	12	$3,030.12
			13	$3,927.94
		SUPERIOR	14	$5,454.23
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$2,076.20
		ECONÓMICO	16	$2,356.76
		MEDIO	17	$3,030.12
		BUENO	18	$4,264.62
		SUPERIOR	19	$4,881.87
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,733.61
		ESPECIAL DE LUJO	21	$11,222.68
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$2,356.76
		MEDIO	23	$3,030.12

		BUENO	24	$4,848.20
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$2,693.44
		MEDIO	26	$4,264.62
		BUENO	27	$4,848.20
		DE LUJO	28	$6,677.50

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2 2025	PORCENTAJE PROPUESTO 3.76 %	VALOR 2026	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$486.72	$18.30	$505.02	0.00535	$2.70
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	SIMPLE O BODEGA	2	$648.96	$24.40	$673.36	0.01560	$10.50
		COMÚN O BODEGA	3	$940.99	$35.38	$976.37	0.01560	$15.23
		NAVE LIGERA	4	$1,297.92	$48.80	$1,346.72	0.01560	$21.01
		NAVE PESADA	5	$2,541.76	$95.57	$2,637.33	0.01560	$41.14
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$1,730.56	$65.07	$1,795.63	0.01560	$28.01
		ESPECIAL	7	$2,595.84	$97.60	$2,693.44	0.01560	$42.02
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	ECONÓMICO	8	$1,406.08	$52.87	$1,458.95	0.01000	$14.59
			9	$1,568.32	$58.97	$1,627.29	0.01000	$16.27
		MEDIO	10	$1,784.64	$67.10	$1,851.74	0.01000	$18.52
			11	$2,109.12	$79.30	$2,188.42	0.01000	$21.88
		BUENO	12	$2,920.32	$109.80	$3,030.12	0.01000	$30.30
			13	$3,785.60	$142.34	$3,927.94	0.01000	$39.28
		SUPERIOR	14	$5,256.58	$197.65	$5,454.23	0.01000	$54.54
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	CORRIENTE	15	$2,000.96	$75.24	$2,076.20	0.01000	$20.76
		ECONÓMICO	16	$2,271.36	$85.40	$2,356.76	0.01000	$23.57
		MEDIO	17	$2,920.32	$109.80	$3,030.12	0.01000	$30.30

		BUENO	18	$4,110.08	$154.54	$4,264.62	0.01000	$42.65
		SUPERIOR	19	$4,704.96	$176.91	$4,881.87	0.01000	$48.82
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,489.60	$244.01	$6,733.61	0.01000	$67.34
		ESPECIAL DE LUJO	21	$10,816.00	$406.68	$11,222.68	0.01000	$112.23
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4**	ECONÓMICO	22	$2,271.36	$85.40	$2,356.76	0.00535	$12.61
		MEDIO	23	$2,920.32	$109.80	$3,030.12	0.00535	$16.21
		BUENO	24	$4,672.51	$175.69	$4,848.20	0.00535	$25.94
MODERNO	**EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES**	ECONÓMICO	25	$2,595.84	$97.60	$2,693.44	0.00535	$14.41
		MEDIO	26	$4,110.08	$154.54	$4,264.62	0.00535	$22.82
		BUENO	27	$4,672.51	$175.69	$4,848.20	0.00535	$25.94
		DE LUJO	28	$6,435.52	$241.98	$6,677.50	0.00535	$35.72

De igual manera presenta la modalidad de valores de construcción siendo lo siguientes:

Tabla: Valores Unitarios de Suelo Industrial ($/m²)					
Clave	**Etapa / Tipo de Proyecto**	**Descripción**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) de predios en posesión, explotación u ocupación de: usuarios a título gratuito, poseedores o concesionarios.**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Rustico Ejidal y Rustico Privado**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Zona Urbana y Suburbana**
E	**GENERACIÓN DE ENERGÍA**				
E1	Usos Industriales Energéticos	Explotación de energía renovable (eólica/fotovoltaica) en ejecución	6.74	22.46	224.60
E2	Usos Industriales Energéticos	Explotación de energía renovable (eólica/fotovoltaica) en desarrollo o trámite	3.93	13.10	131.02
E3	Usos Industriales Energéticos	Subestaciones eléctricas / plantas de transformación	5.05	16.84	168.45
E4	Usos Industriales Energéticos	Polígonos mixtos energéticos (vialidades, servidumbres, líneas de transmisión)	3.37	11.23	112.30
I	**INDUSTRIAL**				
I1	Industria ligera artesanal	Talleres, herrerías, carpinterías, panaderías, pequeñas fábricas	3.09	10.29	102.94
I2	Industria media o transformadora	Bloqueras, empacadoras, metalmecánicas, plantas de alimentos	4.94	16.47	164.71
I3	Industria pesada no contaminante	Ensamble, maquiladoras, manufactura ligera, plásticos	7.41	24.71	247.06
I4	Industria pesada o extractiva	Minería, ladrilleras, agregados pétreos	3.73	12.43	124.28
I5	Industria logística / almacenamiento	Parques industriales, bodegas, patios de maniobra	8.65	28.82	288.24
I6	Industria química o de riesgo	Fabricación de solventes, agroquímicos, curtidoras	6.18	20.59	205.88
I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	Polígonos con servicios completos (agua, drenaje, energía)	10.50	35.00	350.00
I8	Industria mixta / logística-comercial	Centros de distribución, talleres automotrices, corralones	4.32	14.41	144.12
A	**AGROINDUSTRIA**				
A1	Agroindustria básica artesanal	Molinos de nixtamal, tortillerías rurales, bodegas pequeñas,	3.37	11.23	112.30

Tabla: Valores Unitarios de Suelo Industrial ($/m²)					
Clave	**Etapa / Tipo de Proyecto**	**Descripción**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) de predios en posesión, explotación u ocupación de: usuarios a título gratuito, poseedores o concesionarios.**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Rustico Ejidal y Rustico Privado**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Zona Urbana y Suburbana**
		talleres de maquinaria agrícola			
A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	Bodegas de granos, centros de acopio de maíz, frijol, forrajes o insumos agropecuarios	4.49	14.97	149.73
A3	Agroindustria de transformación primaria	Empacadoras, deshidratadoras, plantas de alimento para ganado, tortillerías mecanizadas	5.61	18.72	187.17
A4	Agroindustria de transformación secundaria / lácteos	Queserías, pasteurizadoras, procesadoras de carne o miel, plantas de hielo o bebidas	7.30	24.33	243.32
A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	Plantas de empaque automatizado, invernaderos tecnificados, procesadoras para exportación	9.55	31.82	318.18
G	**OTROS NO CONSIDERADOS EN LAS ANTERIORES**				
G1	Usos con fines de lucro: comerciales, industriales o agroindustriales no especificados	Aplicable a predios con uso mixto o categoría no descrita en el presente anexo	11.40	38.00	384.00

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)						
Clave	**Tipo de Industria**	**Descripción**	**Valor Unitario de Construcción ($/m²)**			**Observaciones**
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
I	**INDUSTRIAL**					
I1	Industria ligera artesanal	Talleres, herrerías, carpinterías, panaderías, pequeñas fábricas	1,485.81	2,122.58	3,396.13	Estructura ligera de acero o block, techos metálicos, instalaciones básicas
I2	Industria media o transformadora	Bloqueras, empacadoras, metalmecánicas, plantas de alimentos	1,782.97	2,547.10	4,075.35	Cimentación reforzada, energía trifásica, muros de block repellado
I3	Industria pesada no contaminante	Ensamble, manufactura ligera, maquiladoras	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Mayor altura libre, estructuras metálicas o concreto prefabricado
I4	Industria pesada o extractiva	Minería, agregados pétreos, ladrilleras	1,857.26	2,653.23	4,245.16	Construcción utilitaria con alta resistencia, pocos acabados
I5	Industria logística / almacenamiento	Parques industriales, bodegas, patios de maniobra	1,931.55	2,759.35	4,414.97	Pisos reforzados, amplias luces libres, techumbre metálica aislada
I6	Industria química o de riesgo	Fabricación de solventes, agroquímicos, curtidoras	2,228.71	3,183.87	5,094.19	Instalaciones de seguridad, ventilación y contención
I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	Polígonos con infraestructura completa	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Naves estándar con todos los servicios y control de acceso
I8	Industria mixta / logística-comercial	Talleres automotrices, corralones, centros de distribución	1,671.53	2,387.90	3,820.65	Áreas mixtas con sección comercial y operativa
A	**AGROINDUSTRIAL**					
A1	Agroindustria básica artesanal	Molinos, tortillerías rurales, bodegas pequeñas	1,411.52	2,016.45	3,226.32	Estructura simple de block o lámina, piso de concreto
A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	Bodegas de granos, centros	1,560.10	2,228.71	3,565.94	Pisos compactados, techumbre metálica, muros repellados

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)						
Clave	**Tipo de Industria**	**Descripción**	**Valor Unitario de Construcción ($/m²)**			**Observaciones**
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
		de acopio, silos metálicos				
A3	Agroindustria de transformación primaria	Empacadoras, deshidratadoras, plantas de alimento animal	1,782.97	2,547.10	4,075.35	Instalaciones eléctricas medias, cuartos de proceso, ventilación
A4	Agroindustria de transformación secundaria / lácteos	Queserías, pasteurizadoras, plantas de hielo o bebidas	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Revestimientos sanitarios, drenaje interno, refrigeración
A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	Plantas automatizadas, invernaderos tecnificados, procesadoras	2,303.00	3,290.00	5,264.00	Instalaciones avanzadas, control de temperatura y humedad
E	**GENERACIÓN DE ENERGÍA**					
E1	Parques eólicos / fotovoltaicos en ejecución	Oficinas, casetas, edificios de control y mantenimiento	1,671.53	2,387.90	3,820.65	Edificaciones de apoyo con estructura metálica o prefabricada
E2	Proyectos en desarrollo o trámite	Oficinas temporales, bodegas de resguardo, laboratorios	1,485.81	2,122.58	3,396.13	Construcciones ligeras de apoyo administrativo o técnico
E3	Subestaciones eléctricas / plantas de transformación	Cuartos eléctricos, muros de contención, cimentaciones especiales	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Alta resistencia eléctrica, muros de concreto armado
E4	Polígonos mixtos energéticos	Talleres, almacenes y vialidades internas	1,411.52	2,016.45	3,226.32	Construcciones auxiliares o de mantenimiento
C	**CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS CONCESIONADAS**					
C1	Oficinas y casetas de control y mantenimiento	Oficinas temporales, bodegas de resguardo, instalaciones básicas de control.	1,671.53	3,820.65	4,966.85	Edificaciones de apoyo con estructura metálica o prefabricada, acabados mínimos.

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)						
Clave	**Tipo de Industria**	**Descripción**	**Valor Unitario de Construcción ($/m²)**			**Observaciones**
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
C2	Oficinas administrativas permanentes	Edificios administrativos centrales de la concesión, con instalaciones completas.	1,485.81	3,396.13	4,414.97	Construcciones ligeras de apoyo administrativo o técnico.
C3	Casetas de cobro y módulos de servicio	Estructuras de mampostería o concreto reforzado, con instalaciones eléctricas y de datos.	2,042.98	4,669.68	6,070.58	Cimentación reforzada, mayor altura, posible concreto prefabricado.
C5	Patios de maniobra y bodegas logísticas	Áreas de almacenamiento de maquinaria, sal, materiales. Pisos reforzados.	1,931.55	4,414.97	5,739.46	Pisos reforzados, amplias luces libres, techumbre metálica.
C-GEN	Construcciones no especificadas (e.g., paradores)	Estructuras diversas como restaurantes o tiendas en áreas de servicio.	1,820.11	4,160.26	5,408.34	Construcciones atípicas que no encajan en otras categorías pero tienen un uso comercial.
O	**OTROS NO INCLUIDOS EN LAS ANTERIORES**					
O-GEN	Construcciones no especificadas	Aplicable a predios industriales, agroindustriales o energéticos no descritos en el presente anexo, cuyas características y métodos constructivos son diferentes a los correspondientes a CASA HABITACIÓN, y que son destinados a un uso de tipo comercial-industrial	1,820.11	2,600.16	4,160.26	

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud de que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral se llegue a las siguientes conclusiones:

1.—Es viable la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Industrial ni la Tabla de Valores Unitarios de Construcción Industrial, derivado a que presenta documentos que sustenten la propuesta así como el análisis de obtención de valores, aunado a esto no presenta ejemplificaciones aplicativas a predio tipo para mostrar su propuesta de metodología así como los valores de suelo y construcción con el fin de ser comprensibles sus procedimientos.

2.--Es viable la propuesta para Valores Unitarios del Suelo Urbano, Valores Unitarios de Suelo Rustico y Valores Unitarios de Construcción, dejando afuera las tablas arriba mencionadas por carecer de sustento técnico.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; además que para el próximo ejercicio fiscal 2026 el Instituto Registral y Catastral del Estado exhorta que el ayuntamiento se acerque para que trabaje la propuesta conforme a la metodología y lineamientos que se emitan para dicho efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para

el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

Sector 01:

Norte: CALLE CORTÉS

Sur: URESTI

Este: TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste: CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR MÁXIMO: $ 600.00

VALOR MÍNIMO: $ 40.00

Sector 02:

Norte: MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

Sur: CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este: CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste: SUPER CARRETERA.

VALOR MÁXIMO: $ 600.00

VALOR MÍNIMO: $ 40.00

2 PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES

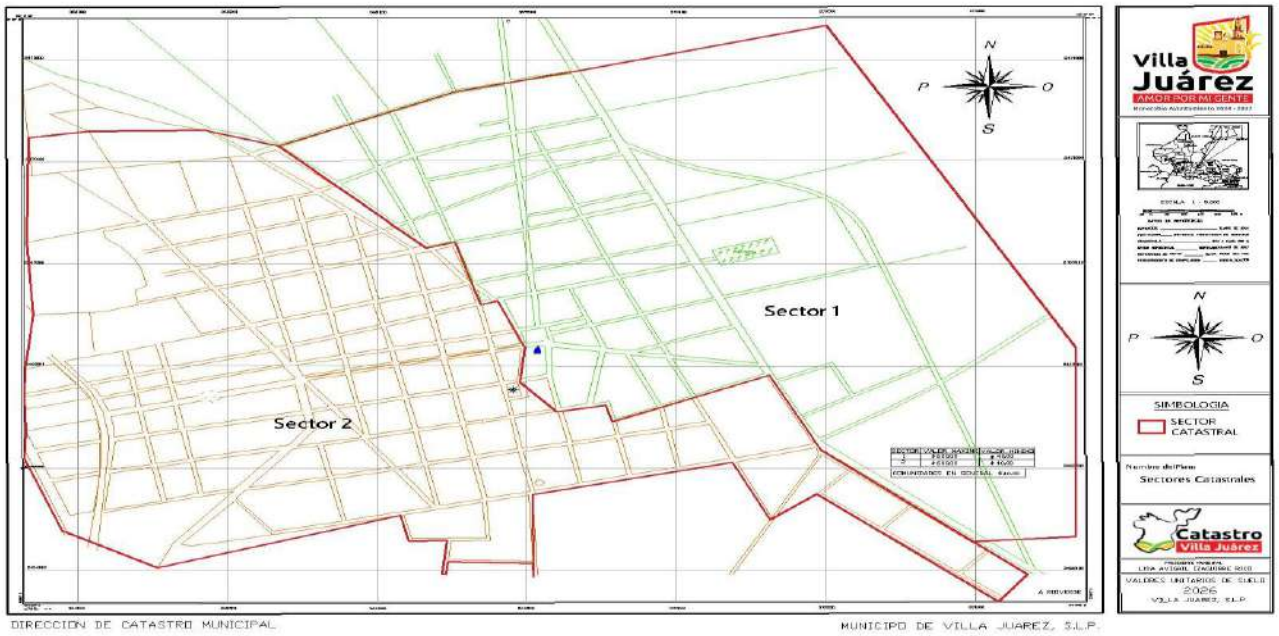

3. PLANO DE VIALIDADES

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. EJERCICIO 2026			
REGIÓN	**USO**	**DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO**	**VALOR POR HA 2026**
1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$14,310.38
1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	$12,266.05
1	120	TEMPORAL	$10,951.83
1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	$10,951.83
1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	$10,951.83
1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$10,951.83
1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$10,221.71
1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	$20,443.41
1	220	TEMPORAL	$9,491.58
1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	$9,491.58
1	230	AGOSTADERO	$8,760.94
1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	$8,760.94
1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$7,301.22
2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$6,142.36
2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$4,088.79
2	236	AGOSTADERO CERRIL	$2,044.34
2	310	FORESTA NO COMERCIAL	$6,133.03
2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$14,310.38
2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$9,199.54

Tabla: Valores Unitarios de Suelo Industrial ($/m²)					
Clave	**Etapa / Tipo de Proyecto**	**Descripción**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) de predios en posesión, explotación u ocupación de: usuarios a título gratuito, poseedores o concesionarios.**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Rustico Ejidal y Rustico Privado**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Zona Urbana y Suburbana**
E	**GENERACIÓN DE ENERGÍA**				
E1	Usos Industriales Energéticos	Explotación de energía renovable (eólica/fotovoltaica) en ejecución	6.74	22.46	224.60
E2	Usos Industriales Energéticos	Explotación de energía renovable (eólica/fotovoltaica) en desarrollo o trámite	3.93	13.10	131.02

Tabla: Valores Unitarios de Suelo Industrial ($/m²)					
Clave	**Etapa / Tipo de Proyecto**	**Descripción**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) de predios en posesión, explotación u ocupación de: usuarios a título gratuito, poseedores o concesionarios.**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Rustico Ejidal y Rustico Privado**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Zona Urbana y Suburbana**
E3	Usos Industriales Energéticos	Subestaciones eléctricas / plantas de transformación	5.05	16.84	168.45
E4	Usos Industriales Energéticos	Polígonos mixtos energéticos (vialidades, servidumbres, líneas de transmisión)	3.37	11.23	112.30
I	**INDUSTRIAL**				
I1	Industria ligera artesanal	Talleres, herrerías, carpinterías, panaderías, pequeñas fábricas	3.09	10.29	102.94
I2	Industria media o transformadora	Bloqueras, empacadoras, metalmecánicas, plantas de alimentos	4.94	16.47	164.71
I3	Industria pesada no contaminante	Ensamble, maquiladoras, manufactura ligera, plásticos	7.41	24.71	247.06
I4	Industria pesada o extractiva	Minería, ladrilleras, agregados pétreos	3.73	12.43	124.28
I5	Industria logística / almacenamiento	Parques industriales, bodegas, patios de maniobra	8.65	28.82	288.24
I6	Industria química o de riesgo	Fabricación de solventes, agroquímicos, curtidoras	6.18	20.59	205.88
I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	Polígonos con servicios completos (agua, drenaje, energía)	10.50	35.00	350.00
I8	Industria mixta / logística-comercial	Centros de distribución, talleres automotrices, corralones	4.32	14.41	144.12
A	**AGROINDUSTRIA**				
A1	Agroindustria básica artesanal	Molinos de nixtamal, tortillerías rurales, bodegas pequeñas, talleres de maquinaria agrícola	3.37	11.23	112.30
A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	Bodegas de granos, centros de acopio de maíz, frijol, forrajes o insumos agropecuarios	4.49	14.97	149.73
A3	Agroindustria de transformación primaria	Empacadoras, deshidratadoras, plantas de alimento para ganado, tortillerías mecanizadas	5.61	18.72	187.17
A4	Agroindustria de transformación secundaria / lácteos	Queserías, pasteurizadoras, procesadoras de carne o miel, plantas de hielo o bebidas	7.30	24.33	243.32
A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	Plantas de empaque automatizado, invernaderos tecnificados, procesadoras para exportación	9.55	31.82	318.18

Tabla: Valores Unitarios de Suelo Industrial ($/m²)					
Clave	**Etapa / Tipo de Proyecto**	**Descripción**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) de predios en posesión, explotación u ocupación de: usuarios a título gratuito, poseedores o concesionarios.**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Rustico Ejidal y Rustico Privado**	**Valor 2026 Ajustado ($/m²) Zona Urbana y Suburbana**
G	**OTROS NO CONSIDERADOS EN LAS ANTERIORES**				
G1	Usos con fines de lucro: comerciales, industriales o agroindustriales no especificados	Aplicable a predios con uso mixto o categoría no descrita en el presente anexo	11.40	38.00	384.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$505.02
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$673.36
		COMÚN O BODEGA	03	$976.37
		NAVE LIGERA	04	$1,346.72
		NAVE PESADA	05	$2,637.33
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$1,795.63
		ESPECIAL	07	$2,693.44
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$1,458.95
			09	$1,627.29
		MEDIO	10	$1,851.74
			11	$2,188.42
		BUENO	12	$3,030.12
			13	$3,927.94
		SUPERIOR	14	$5,454.23
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$2,076.20
		ECONÓMICO	16	$2,356.76
		MEDIO	17	$3,030.12
		BUENO	18	$4,264.62
		SUPERIOR	19	$4,881.87
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,733.61
		ESPECIAL DE LUJO	21	$11,222.68
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$2,356.76
		MEDIO	23	$3,030.12
		BUENO	24	$4,848.20

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$2,693.44
		MEDIO	26	$4,264.62
		BUENO	27	$4,848.20
		DE LUJO	28	$6,677.50

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)

Clave	Tipo de Industria	Descripción	Valor Unitario de Construcción ($/m²)			Observaciones
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
I	**INDUSTRIAL**					
I1	Industria ligera artesanal	Talleres, herrerías, carpinterías, panaderías, pequeñas fábricas	1,485.81	2,122.58	3,396.13	Estructura ligera de acero o block, techos metálicos, instalaciones básicas
I2	Industria media o transformadora	Bloqueras, empacadoras, metalmecánicas, plantas de alimentos	1,782.97	2,547.10	4,075.35	Cimentación reforzada, energía trifásica, muros de block repellado
I3	Industria pesada no contaminante	Ensamble, manufactura ligera, maquiladoras	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Mayor altura libre, estructuras metálicas o concreto prefabricado
I4	Industria pesada o extractiva	Minería, agregados pétreos, ladrilleras	1,857.26	2,653.23	4,245.16	Construcción utilitaria con alta resistencia, pocos acabados
I5	Industria logística / almacenamiento	Parques industriales, bodegas, patios de maniobra	1,931.55	2,759.35	4,414.97	Pisos reforzados, amplias luces libres, techumbre metálica aislada
I6	Industria química o de riesgo	Fabricación de solventes, agroquímicos, curtidoras	2,228.71	3,183.87	5,094.19	Instalaciones de seguridad, ventilación y contención
I7	Zona industrial planificada (parque autorizado)	Polígonos con infraestructura completa	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Naves estándar con todos los servicios y control de acceso

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)						
Clave	**Tipo de Industria**	**Descripción**	**Valor Unitario de Construcción ($/m²)**			**Observaciones**
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
I8	Industria mixta / logística-comercial	Talleres automotrices, corralones, centros de distribución	1,671.53	2,387.90	3,820.65	Áreas mixtas con sección comercial y operativa
A	**AGROINDUSTRIAL**					
A1	Agroindustria básica artesanal	Molinos, tortillerías rurales, bodegas pequeñas	1,411.52	2,016.45	3,226.32	Estructura simple de block o lámina, piso de concreto
A2	Agroindustria de acopio y almacenamiento	Bodegas de granos, centros de acopio, silos metálicos	1,560.10	2,228.71	3,565.94	Pisos compactados, techumbre metálica, muros repellados
A3	Agroindustria de transformación primaria	Empacadoras, deshidratadoras, plantas de alimento animal	1,782.97	2,547.10	4,075.35	Instalaciones eléctricas medias, cuartos de proceso, ventilación
A4	Agroindustria de transformación secundaria / lácteos	Queserías, pasteurizadoras, plantas de hielo o bebidas	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Revestimientos sanitarios, drenaje interno, refrigeración
A5	Agroindustria agroexportadora o de alto valor agregado	Plantas automatizadas, invernaderos tecnificados, procesadoras	2,303.00	3,290.00	5,264.00	Instalaciones avanzadas, control de temperatura y humedad
E	**GENERACION DE ENERGIA**					
E1	Parques eólicos / fotovoltaicos en ejecución	Oficinas, casetas, edificios de control y mantenimiento	1,671.53	2,387.90	3,820.65	Edificaciones de apoyo con estructura metálica o prefabricada
E2	Proyectos en desarrollo o trámite	Oficinas temporales, bodegas de resguardo, laboratorios	1,485.81	2,122.58	3,396.13	Construcciones ligeras de apoyo administrativo o técnico
E3	Subestaciones eléctricas /	Cuartos eléctricos, muros de	2,042.98	2,918.55	4,669.68	Alta resistencia eléctrica, muros de concreto armado

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)						
Clave	**Tipo de Industria**	**Descripción**	**Valor Unitario de Construcción ($/m²)**			**Observaciones**
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
	plantas de transformación	contención, cimentaciones especiales				
E4	Polígonos mixtos energéticos	Talleres, almacenes y vialidades internas	1,411.52	2,016.45	3,226.32	Construcciones auxiliares o de mantenimiento
C	**CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS CONCESIONADAS**					
C1	Oficinas y casetas de control y mantenimiento	Oficinas temporales, bodegas de resguardo, instalaciones básicas de control.	1,671.53	3,820.65	4,966.85	Edificaciones de apoyo con estructura metálica o prefabricada, acabados mínimos.
C2	Oficinas administrativas permanentes	Edificios administrativos centrales de la concesión, con instalaciones completas.	1,485.81	3,396.13	4,414.97	Construcciones ligeras de apoyo administrativo o técnico.
C3	Casetas de cobro y módulos de servicio	Estructuras de mampostería o concreto reforzado, con instalaciones eléctricas y de datos.	2,042.98	4,669.68	6,070.58	Cimentación reforzada, mayor altura, posible concreto prefabricado.
C5	Patios de maniobra y bodegas logísticas	Áreas de almacenamiento de maquinaria, sal, materiales. Pisos reforzados.	1,931.55	4,414.97	5,739.46	Pisos reforzados, amplias luces libres, techumbre metálica.
C-GEN	Construcciones no especificadas (e.g., paradores)	Estructuras diversas como restaurantes o tiendas en áreas de servicio.	1,820.11	4,160.26	5,408.34	Construcciones atípicas que no encajan en otras categorías pero tienen un uso comercial.

Tabla: Valores Unitarios de Construcción Industrial ($/m²)						
Clave	**Tipo de Industria**	**Descripción**	**Valor Unitario de Construcción ($/m²)**			**Observaciones**
			PRECARIO	**BÁSICO**	**ESPECIAL**	
			Estructuras provisionales, materiales rústicos, instalaciones mínimas.	Materiales comunes, edificaciones funcionales sin lujos.	Acabados superiores, control de temperatura o mixto (oficinas), automatización, actividades especializadas.	
O	**OTROS NO INCLUIDOS EN LAS ANTERIORES**					
O-GEN	Construcciones no especificadas	Aplicable a predios industriales, agroindustriales o energéticos no descritos en el presente anexo, cuyas características y métodos constructivos son diferentes a los correspondientes a CASA HABITACION, y que son destinados a un uso de tipo comercial-industrial	1,820.11	2,600.16	4,160.26	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, le fue remitido turno 2404, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Xilitla, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Xilitla, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

*Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 5 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía "**que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"**, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.*

De acuerdo a la última actualización de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción presentada por el municipio y publicada en el Diario Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2019, el porcentaje promedio que representaba el valor catastral respecto al valor comercial durante ese año, era de alrededor del 5%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2026, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 8% en el suelo urbano, suelo rustico y de construcción, lo anterior obedeciendo a la actualización de 5 años omitidas y considerando una tasa de inflación de 3.57% al mes de octubre del 2025 según lo publicado del Banco de México en el INPC.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 27 de Carácter extraordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Xilitla;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Xilitla;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Xilitla;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Xilitla.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el doce de noviembre del año que transcurre, se aprobó la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 54 XILITLA
LOCALIDAD 54 XILITLA

SECTOR 1

Valor máximo: $626.40
Valor minino: $62.64

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de XILITLA:

	2025	2026	incremento %	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2025	VALOR M2 2026	AUMENTO EN PESOS
sector 1							
Valor Máximo	$580.00	$626.40	8%	0.0054	$3.13	$3.38	$0.25
Valor Mínimo	$58.00	$62.64	8%	0.0054	$0.31	$0.34	$0.03

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 23 tipos de suelo rústico, con un incremento de 8%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	54	1	100	Agricultura	$ 28,222.99
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	$ 31,358.88
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	$ 39,198.60
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 28,222.99
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	$ 21,951.22
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 23,519.16
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	$ 31,358.88
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	$ 18,815.33
9	54	1	125	Agricultura de riego	$ 25,087.10
10	54	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 34,494.77
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 28,222.99
12	54	1	220	Pecuario temporal	$ 25,087.10
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 25,087.10
14	54	1	230	Agostadero natural	$ 23,519.16
15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 23,519.16
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 18,815.33
17	54	1	233	8-716 ha. X unidad animal	$ 15,679.44
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	$ 12,543.55
19	54	1	236	Agostadero cerril	$ 9,407.66
20	54	1	310	Forestal no comercial	$ 15,679.44
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	$ 20,383.27
22	54	1	400	Otros usos	$ 31,358.88
23	54	1	460	Otros	$ 23,519.16

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de XILITLA:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR Ha 2025	VALOR POR Ha 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR Ha GRAVADO 2025	VALOR POR Ha GRAVADO 2026	AUMENTO EN PESOS
1	54	1	100	Agricultura	$26,132.40	$28,222.99	$2,090.59	8.0	0.00075	$19.60	$21.17	$1.57
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	$29,036.00	$31,358.88	$2,322.88	8.0	0.00075	$21.78	$23.52	$1.74
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	$36,295.00	$39,198.60	$2,903.60	8.0	0.00075	$27.22	$29.40	$2.18
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$26,132.40	$28,222.99	$2,090.59	8.0	0.00075	$19.60	$21.17	$1.57
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	$20,325.20	$21,951.22	$1,626.02	8.0	0.00075	$15.24	$16.46	$1.22
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$21,777.00	$23,519.16	$1,742.16	8.0	0.00075	$16.33	$17.64	$1.31
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	$29,036.00	$31,358.88	$2,322.88	8.0	0.00075	$21.78	$23.52	$1.74
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	$17,421.60	$18,815.33	$1,393.73	8.0	0.00075	$13.07	$14.11	$1.05
9	54	1	125	Agricultura de riego	$23,228.80	$25,087.10	$1,858.30	8.0	0.00075	$17.42	$18.82	$1.39
10	54	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$31,939.60	$34,494.77	$2,555.17	8.0	0.00075	$23.95	$25.87	$1.92
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$26,132.40	$28,222.99	$2,090.59	8.0	0.00075	$19.60	$21.17	$1.57
12	54	1	220	Pecuario temporal	$23,228.80	$25,087.10	$1,858.30	8.0	0.00075	$17.42	$18.82	$1.39
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	$23,228.80	$25,087.10	$1,858.30	8.0	0.00075	$17.42	$18.82	$1.39
14	54	1	230	Agostadero natural	$21,777.00	$23,519.16	$1,742.16	8.0	0.00075	$16.33	$17.64	$1.31

15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$21,777.00	$23,519.16	$1,742.16	8.0	0.00075	$16.33	$17.64	$1.31
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$17,421.60	$18,815.33	$1,393.73	8.0	0.00075	$13.07	$14.11	$1.05
17	54	1	233	8-716 ha. X unidad animal	$14,518.00	$15,679.44	$1,161.44	8.0	0.00075	$10.89	$11.76	$0.87
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	$11,614.40	$12,543.55	$929.15	8.0	0.00075	$8.71	$9.41	$0.70
19	54	1	236	Agostadero cerril	$8,710.80	$9,407.66	$696.86	8.0	0.00075	$6.53	$7.06	$0.52
20	54	1	310	Forestal no comercial	$14,518.00	$15,679.44	$1,161.44	8.0	0.00075	$10.89	$11.76	$0.87
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	$18,873.40	$20,383.27	$1,509.87	8.0	0.00075	$14.16	$15.29	$1.13
22	54	1	400	Otros usos	$29,036.00	$31,358.88	$2,322.88	8.0	0.00075	$21.78	$23.52	$1.74
23	54	1	460	Otros	$21,777.00	$23,519.16	$1,742.16	8.0	0.00075	$16.33	$17.64	$1.31

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 524.88
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 699.84
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,014.77
		NAVE LIGERA	04	$ 1,399.68
		NAVE PESADA	05	$ 2,741.04
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,866.24
		ESPECIAL	07	$ 2,799.36
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,516.32
			09	$ 1,691.28
		MEDIO	10	$ 1,924.56
			11	$ 2,274.48
		BUENO	12	$ 3,149.28
			13	$ 4,082.40
		SUPERIOR	14	$ 5,668.70
MODERNO		CORRIENTE	15	$ 2,157.84
		ECONÓMICO	16	$ 2,449.44
		MEDIO	17	$ 3,149.28
		BUENO	18	$ 4,432.32
		SUPERIOR	19	$ 5,073.84
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,998.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 11,664.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 2,449.44
		MEDIO	23	$ 3,149.28
		BUENO	24	$ 5,038.85
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$ 2,799.36
		MEDIO	26	$ 4,432.32
		BUENO	27	$ 5,038.85
		DE LUJO	28	$ 6,940.08

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de XILITLA:

TIPO	USO	CALIDAD	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	INCREMENTO	% DE INCREMENTO	TARIFA AL MILLAR	VALOR POR M² 2025	VALOR POR M² 2026	AUMENTO EN PESOS
REGIONAL	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	$486.00	$524.88	$38.88	8.0	0.0054	$2.62	$2.83	$0.21
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	$648.00	$699.84	$51.84	8.0	0.011	$7.13	$7.70	$0.57
		COMÚN O BODEGA	$939.60	$1,014.77	$75.17	8.0	0.011	$10.34	$11.16	$0.83
		NAVE LIGERA	$1,296.00	$1,399.68	$103.68	8.0	0.011	$14.26	$15.40	$1.14
		NAVE PESADA	$2,538.00	$2,741.04	$203.04	8.0	0.011	$27.92	$30.15	$2.23
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	$1,728.00	$1,866.24	$138.24	8.0	0.011	$19.01	$20.53	$1.52
		ESPECIAL	$2,592.00	$2,799.36	$207.36	8.0	0.011	$28.51	$30.79	$2.28
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	$1,404.00	$1,516.32	$112.32	8.0	0.011	$15.44	$16.68	$1.24
			$1,566.00	$1,691.28	$125.28	8.0	0.0054	$8.46	$9.13	$0.68
		MEDIO	$1,782.00	$1,924.56	$142.56	8.0	0.0054	$9.62	$10.39	$0.77
			$2,106.00	$2,274.48	$168.48	8.0	0.0054	$11.37	$12.28	$0.91
		BUENO	$2,916.00	$3,149.28	$233.28	8.0	0.0054	$15.75	$17.01	$1.26
			$3,780.00	$4,082.40	$302.40	8.0	0.0054	$20.41	$22.04	$1.63
		SUPERIOR	$5,248.80	$5,668.70	$419.90	8.0	0.0054	$28.34	$30.61	$2.27
MODERNO		CORRIENTE	$1,998.00	$2,157.84	$159.84	8.0	0.0054	$10.79	$11.65	$0.86
		ECONÓMICO	$2,268.00	$2,449.44	$181.44	8.0	0.0054	$12.25	$13.23	$0.98
		MEDIO	$2,916.00	$3,149.28	$233.28	8.0	0.0054	$15.75	$17.01	$1.26
		BUENO	$4,104.00	$4,432.32	$328.32	8.0	0.0054	$22.16	$23.93	$1.77

		SUPERIOR	$4,698.00	$5,073.84	$375.84	8.0	0.0054	$25.37	$27.40	$2.03
		SUPERIOR DE LUJO	$6,480.00	$6,998.40	$518.40	8.0	0.0054	$34.99	$37.79	$2.80
		ESPECIAL DE LUJO	$10,800.00	$11,664.00	$864.00	8.0	0.0054	$58.32	$62.99	$4.67
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	$2,268.00	$2,449.44	$181.44	8.0	0.0054	$12.25	$13.23	$0.98
		MEDIO	$2,916.00	$3,149.28	$233.28	8.0	0.0054	$15.75	$17.01	$1.26
		BUENO	$4,665.60	$5,038.85	$373.25	8.0	0.0054	$25.19	$27.21	$2.02
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	$2,592.00	$2,799.36	$207.36	8.0	0.0054	$14.00	$15.12	$1.12
		MEDIO	$4,104.00	$4,432.32	$328.32	8.0	0.0054	$22.16	$23.93	$1.77
		BUENO	$4,665.60	$5,038.85	$373.25	8.0	0.0054	$25.19	$27.21	$2.02
		DE LUJO	$6,426.00	$6,940.08	$514.08	8.0	0.0054	$34.70	$37.48	$2.78

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud de que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado, se llegó a lo siguiente:

1.- Se considera viable su propuesta de valores, a pesar de no presentar una metodología, esto derivado a su rezago de 5 años. Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:

-Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

-La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de características, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; además que para el próximo ejercicio fiscal 2026 el Instituto Registral y Catastral del Estado exhorta que el ayuntamiento se acerque para que trabaje la propuesta conforme a la metodología y lineamientos que se emitan para dicho efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales,

o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A Favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

MUNICIPIO DE XILITLA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

XILITLA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2026

SECTOR 1

Valor máximo: $626.40
Valor minino: $62.64

XILITLA
VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
2026

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	54	1	100	Agricultura	$ 28,222.99
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	$ 31,358.88
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	$ 39,198.60
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 28,222.99
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	$ 21,951.22
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 23,519.16
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	$ 31,358.88
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	$ 18,815.33
9	54	1	125	Agricultura de riego	$ 25,087.10
10	54	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 34,494.77
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 28,222.99
12	54	1	220	Pecuario temporal	$ 25,087.10
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 25,087.10
14	54	1	230	Agostadero natural	$ 23,519.16
15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 23,519.16
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 18,815.33
17	54	1	233	8-716 ha. X unidad animal	$ 15,679.44
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	$ 12,543.55
19	54	1	236	Agostadero cerril	$ 9,407.66
20	54	1	310	Forestal no comercial	$ 15,679.44
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	$ 20,383.27
22	54	1	400	Otros usos	$ 31,358.88
23	54	1	460	Otros	$ 23,519.16

XILITLA
VALORES UNITARIOS CONSTRUCCIÓN
2026

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 524.88
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 699.84
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,014.77
		NAVE LIGERA	04	$ 1,399.68
		NAVE PESADA	05	$ 2,741.04
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,866.24
		ESPECIAL	07	$ 2,799.36
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,516.32
			09	$ 1,691.28
		MEDIO	10	$ 1,924.56
			11	$ 2,274.48
		BUENO	12	$ 3,149.28
			13	$ 4,082.40
		SUPERIOR	14	$ 5,668.70
MODERNO		CORRIENTE	15	$ 2,157.84
		ECONÓMICO	16	$ 2,449.44
		MEDIO	17	$ 3,149.28
		BUENO	18	$ 4,432.32
		SUPERIOR	19	$ 5,073.84
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,998.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 11,664.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 2,449.44
		MEDIO	23	$ 3,149.28
		BUENO	24	$ 5,038.85
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$ 2,799.36
		MEDIO	26	$ 4,432.32
		BUENO	27	$ 5,038.85
		DE LUJO	28	$ 6,940.08

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de esta anualidad, bajo turno 2211, la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2026 del municipio de Zaragoza, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en sus fracciones III, XIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, y aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan los ayuntamientos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> "***IIII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior"

De lo anterior se desprende que el municipio de Zaragoza, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., aprobó la tabla de valores de construcción; bajo la siguiente exposición de motivos:

Zaragoza
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARÍA GENERAL
N°. DE OFICIO: SG/1100/2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
ZARAGOZA, S.L.P. A 09 DE OCTUBRE DEL 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E

En el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, y con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 31, Fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,** el cual establece la facultad de **"proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"**, me permito me permito hacer entrega de dicha información anexa a la presente y en medio magnético, además de copia certificada de cabildo mediante la cual se aprobaron dichos valores.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
AMADA ZAVALA
PRESIDENTA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
ZARAGOZA S.L.P.
2024-2027
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Zaragoza, San Luis Potosí,
Administración 2024-2027
● Jardín Hidalgo Núm. 1
C.P. 79540
● Tel. 444 824 00 27

Trabajar Para Resolver
"2025, Año de la innovación y el fortalecimiento educativo"

"

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #18 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Zaragoza, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Zaragoza.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de construcción para el ejercicio fiscal 2026.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de construcción propuesta por el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. para el período 2026, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano el Ayuntamiento de Zaragoza no presenta modificación, por lo que prevalecen los aprobados en el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Que lo referente a los valores de suelo rustico el Ayuntamiento de Zaragoza no presenta modificación, por lo que prevalecen los aprobados en el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se proponen agregar las categorías que están el color rojo y cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

PROPUESTA				
VALORES DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE ZARAGOZA 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 660.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 957.00
		NAVE LIGERA	4	$ 4,123.00

		NAVE PESADA		$	5,059.00
ESPECIAL	**TIENDA DEPARTAMENTAL**	**ECONÓMICA**	**5**	**$**	**1,940.00**
		MEDIA	**6**	**$**	**2,050.00**
		ESPECIAL	**7**	**$**	**3,650.00**
ESPECIAL	**OFICINAS**	**ECONÓMICA**	**8**	**$**	**1,980.00**
		MEDIA		**$**	**2,430.00**
		LUJO	**9**	**$**	**4,860.00**
ESPECIAL	**ESTACIONAMIENTO**	**ESTACIONAMIENTO Y VÍAS DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE RIEGO DE SELLO**	**10**	**$**	**95.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VÍAS DE COMUNICACIÓN INTERNA CARPETA ASFÁLTICA	**11**	**$**	**168.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VÍAS DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	**12**	**$**	**380.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	13	$	1,430.00
			14	$	1,595.00
		MEDIO	15	$	1,815.00
			16	$	2,145.00
		BUENO	17	$	2,970.00
			18	$	3,850.00
		SUPERIOR[1]	**19**	**$**	**4,950.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	20	$	2,035.00
		ECONÓMICO	21	$	2,310.00
		MEDIO	22	$	2,970.00
		BUENO	23	$	4,180.00
		SUPERIOR	24	$	4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	25	$	6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	26	$	11,000.00
		INTERÉS SOCIAL	**27**	**$**	**2,180.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	28	$	2,310.00
		MEDIO	29	$	2,970.00

[1] **Dicho concepto estaba en $ 5,346.00 en 2025 y disminuye en 8% para el ejercicio fiscal 2026.**

		BUENO	30	$	4,752.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	31	$	2,640.00
		MEDIO	32	$	4,180.00
		BUENO	33	$	4,752.00
		DE LUJO	34	$	6,545.00

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras* ***y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"****.****(Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano*

Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".

*"**ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., y con la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado se emitió lo siguiente:

1. Del Tipo Especial Tienda Departamental y Oficinas en sus calidades y valores se consideran viables, a pesar de no presentar sustento en sus creaciones pero son consideradas estas tipologías en otros municipios colindantes.

2. NO es viable el Especial Estacionamientos, sus calidades y valores, por no presentar sustento para la tipología y valores.

Para realizar la propuesta de valores 2027 se hacen las siguientes sugerencias:

- Se recomienda al municipio coadyuvar en coordinación con el Instituto Registral y Catastral lo siguiente:

- La actualización de la cartografía de la cabecera municipal y de las localidades que integran el municipio, implicando contribución y facilitando la consecución de objetivos para obtención de caracteristicas, valores de suelo y construcción actualizados, así como la actualización de leyes y normativas catastrales.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los nuevos valores unitarios de construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de construcción para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2026, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2026 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A Favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ZARAGOZA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2026

MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

Sector 1- Zona Centro

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-Centro -La Barranca -El Conguito -El Pedregal	***$802.38***

1.1 Plano de Localización

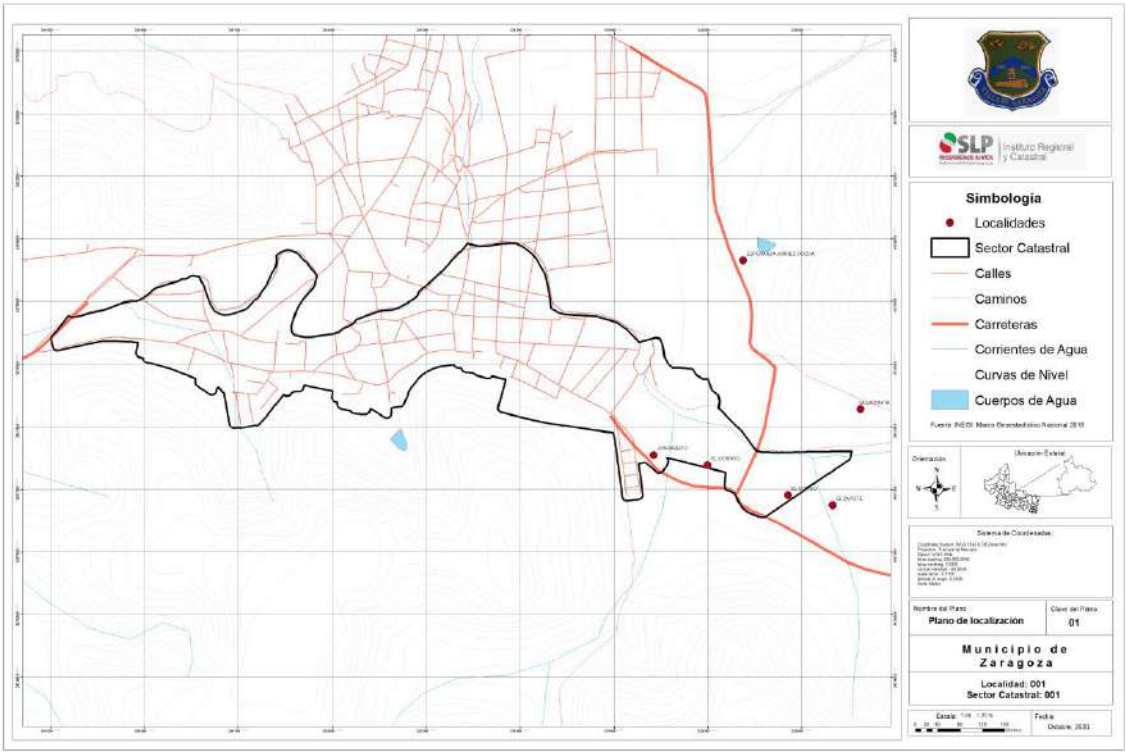

1.2 Plano Manzanero

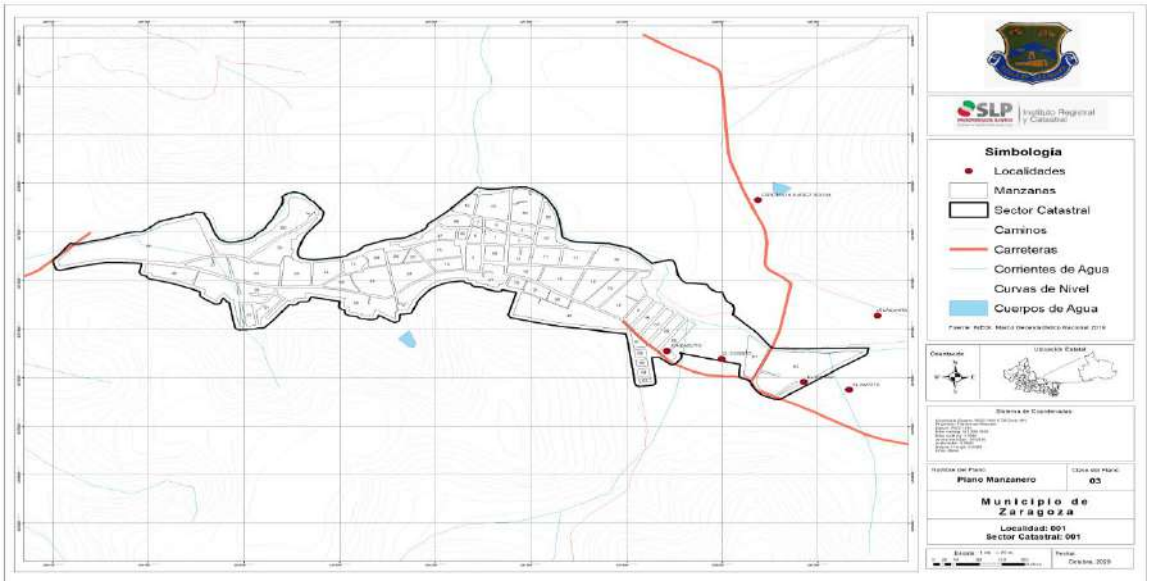

1.3 Plano de Vialidades

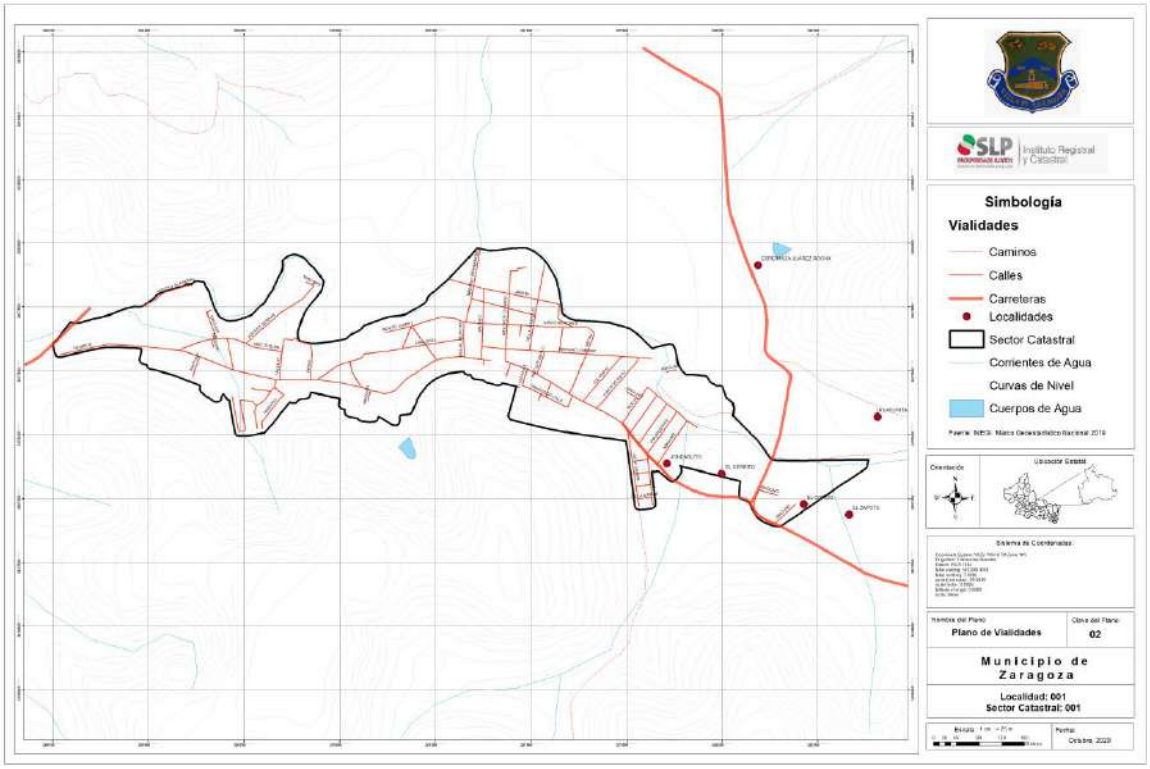

1.4 Plano de Uso de Suelo

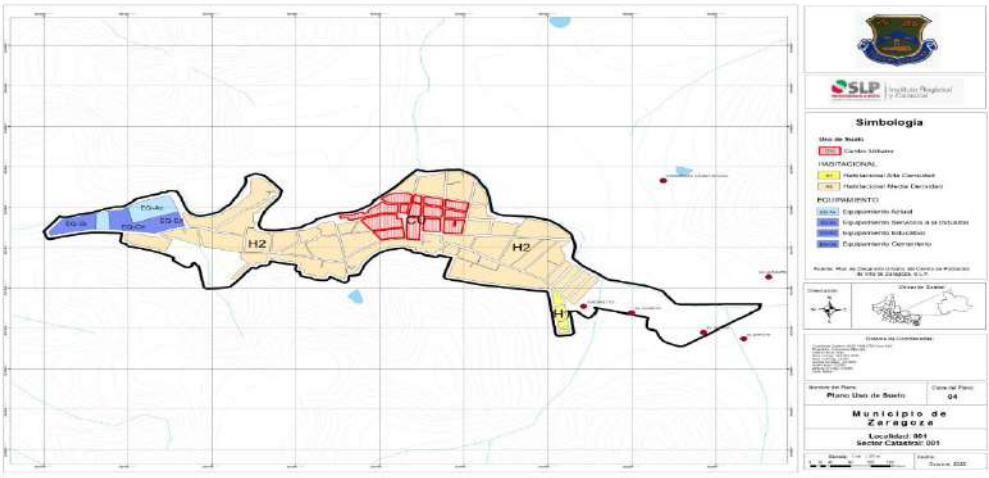

1.5 Plano de Equipamiento e Infraestructura

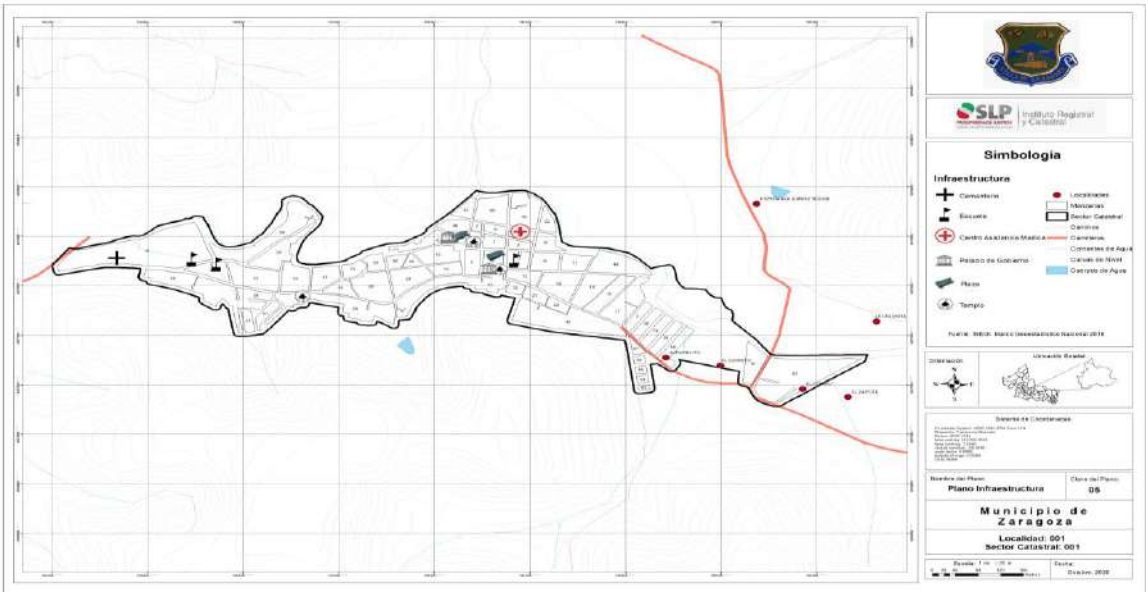

Sector 2- La Sauceda

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-La Sauceda -La Lomita	$742.45

1.1 Plano de Localización

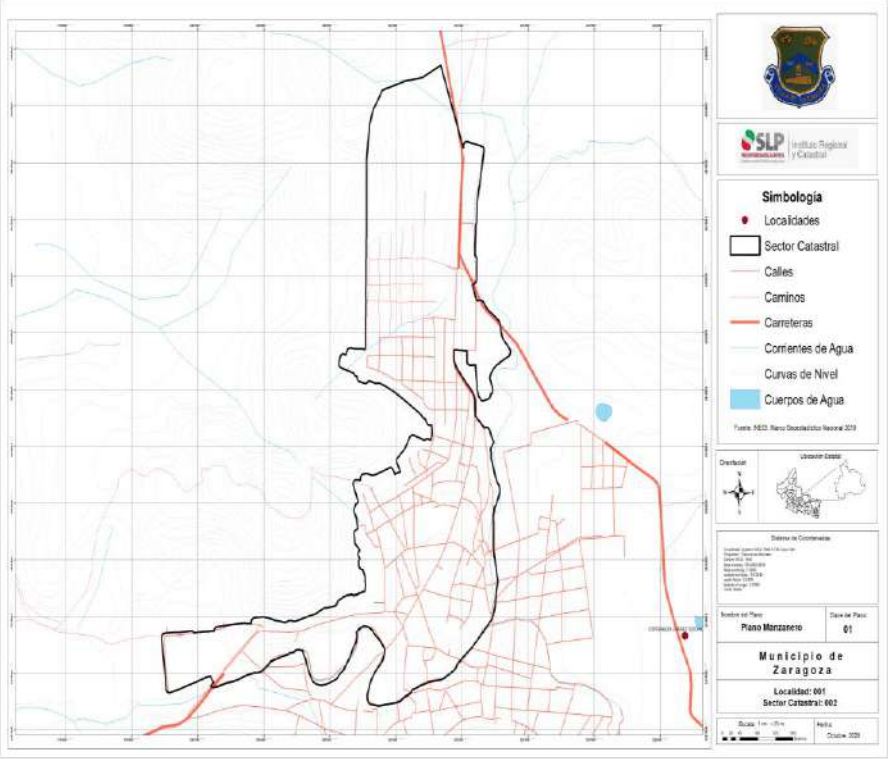

1.2 Plano Manzanero

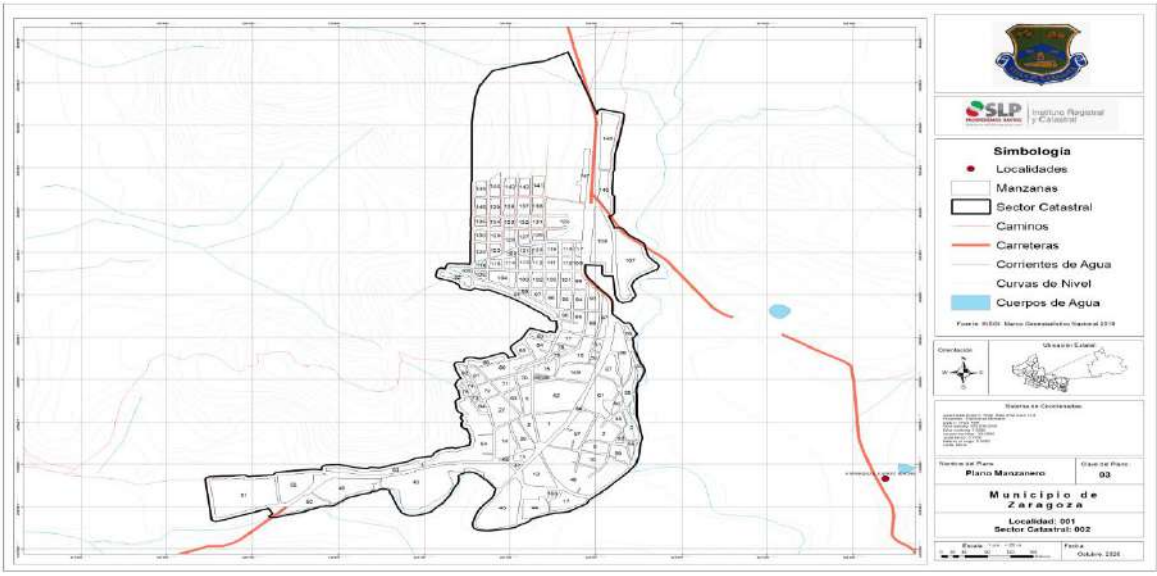

1.3 Plano de Vialidades

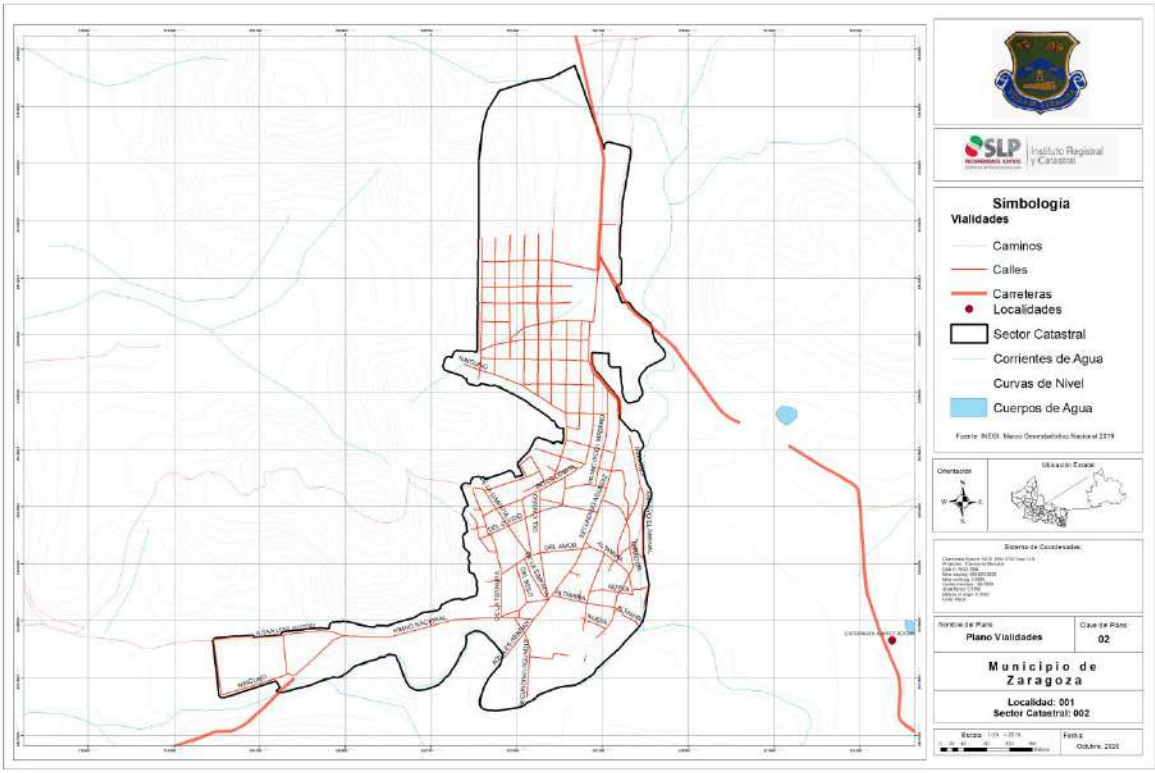

1.4 Plano de Uso de Suelo

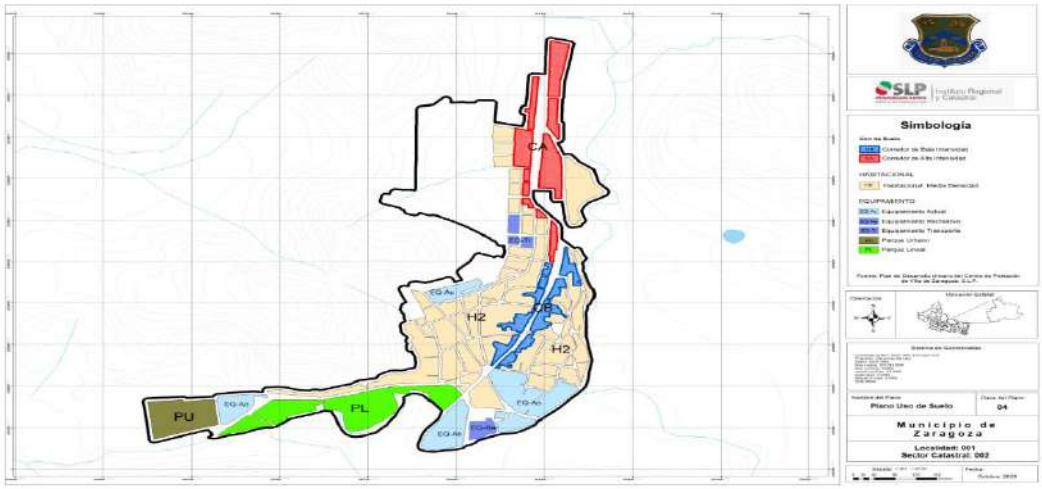

1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

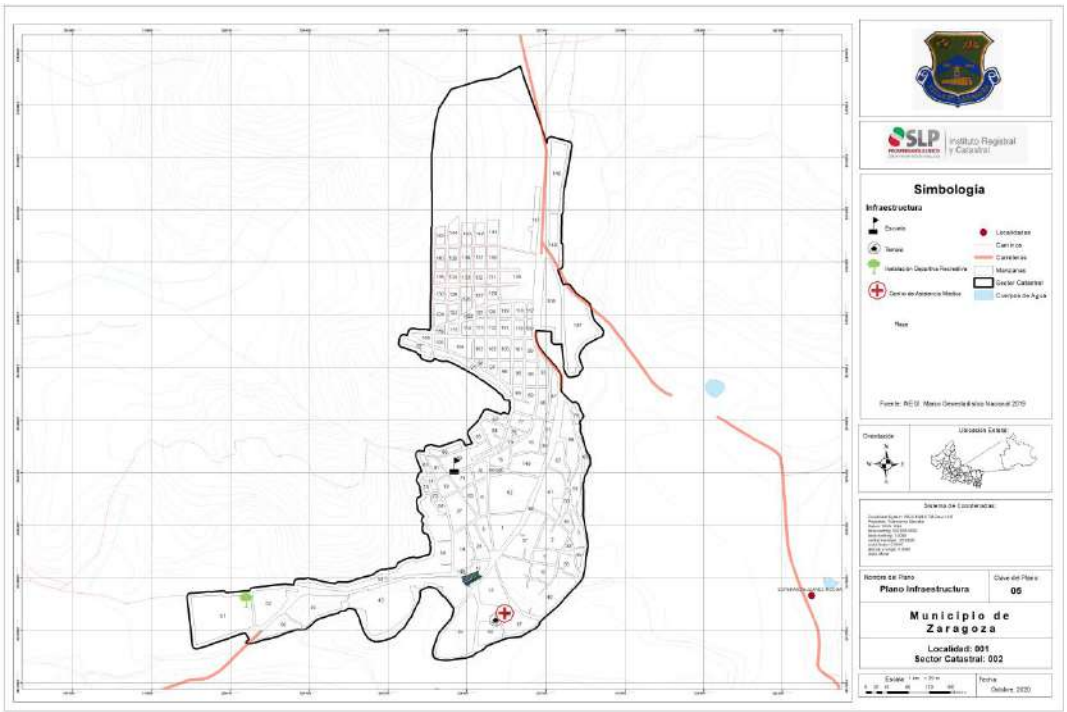

Sector 3- El Perpetuo Socorro

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-El perpetuo Socorro -La Lagunita -El Bicentenario	$742.45

1.1 Plano de Localización

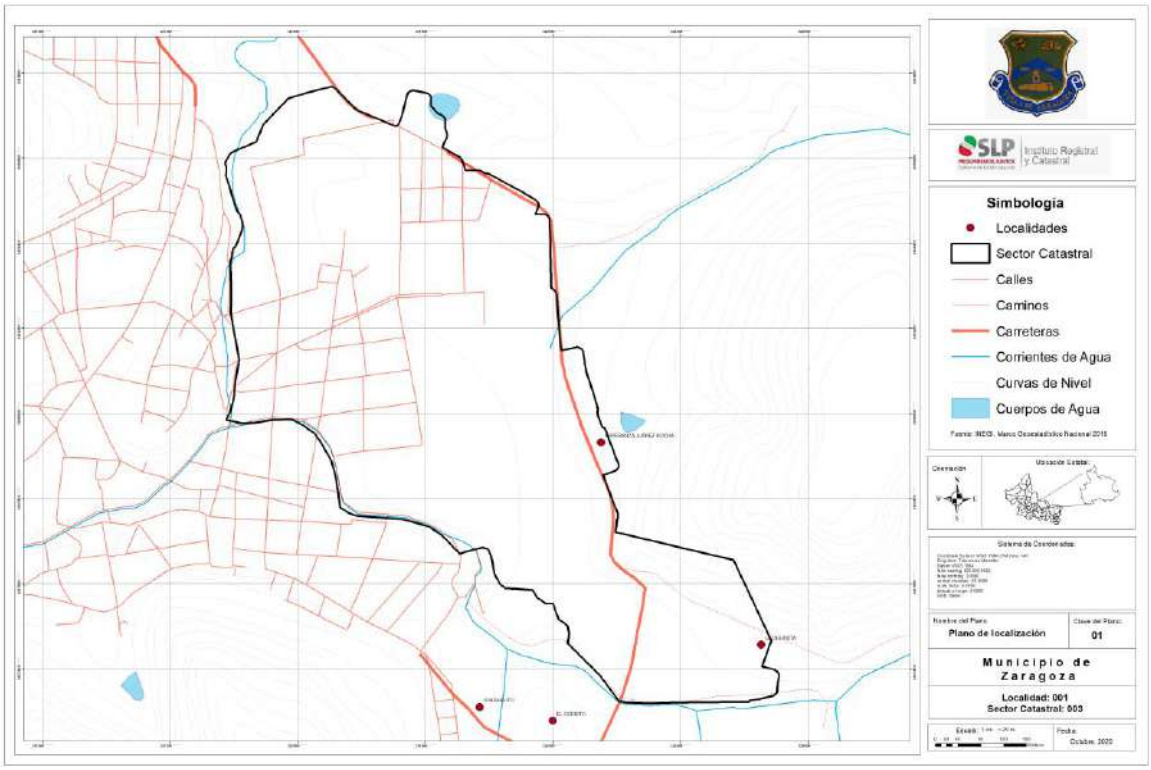

1.2 Plano Manzanero

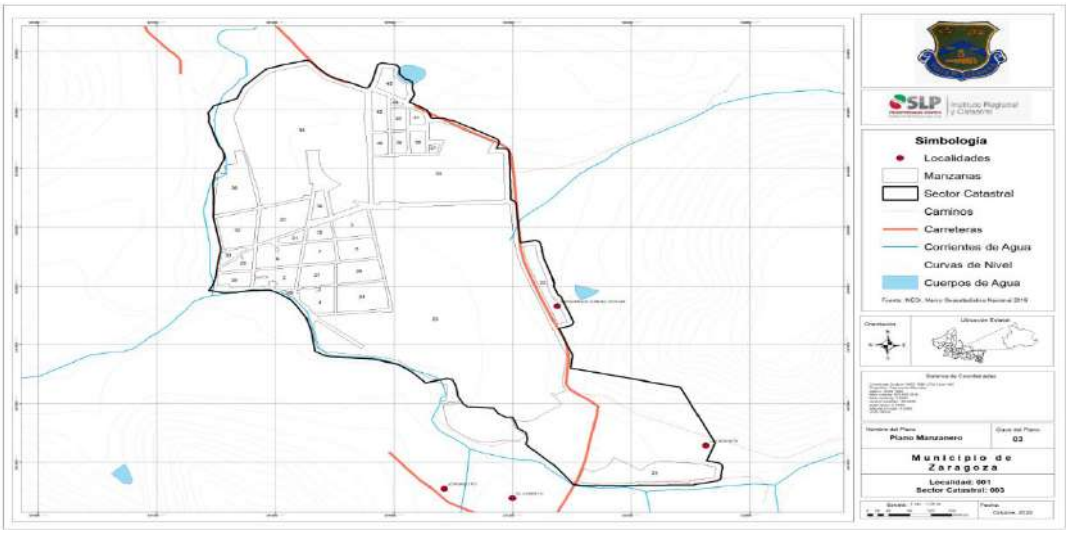

1.3 Plano de Vialidades

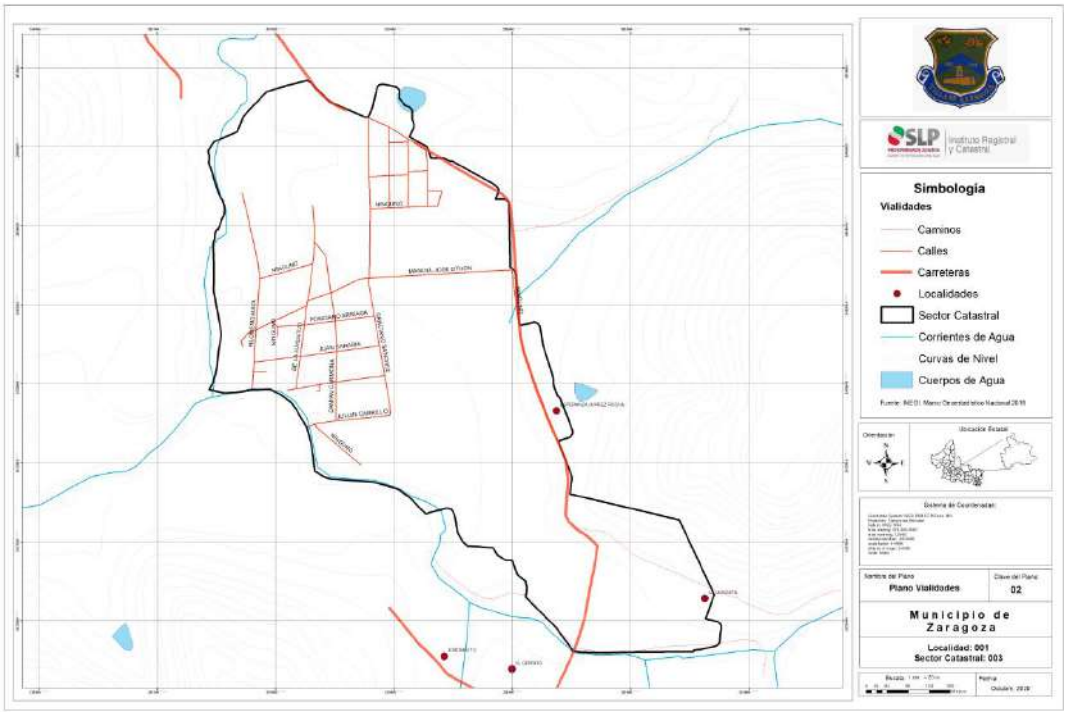

1.4 Plano de Uso de Suelo

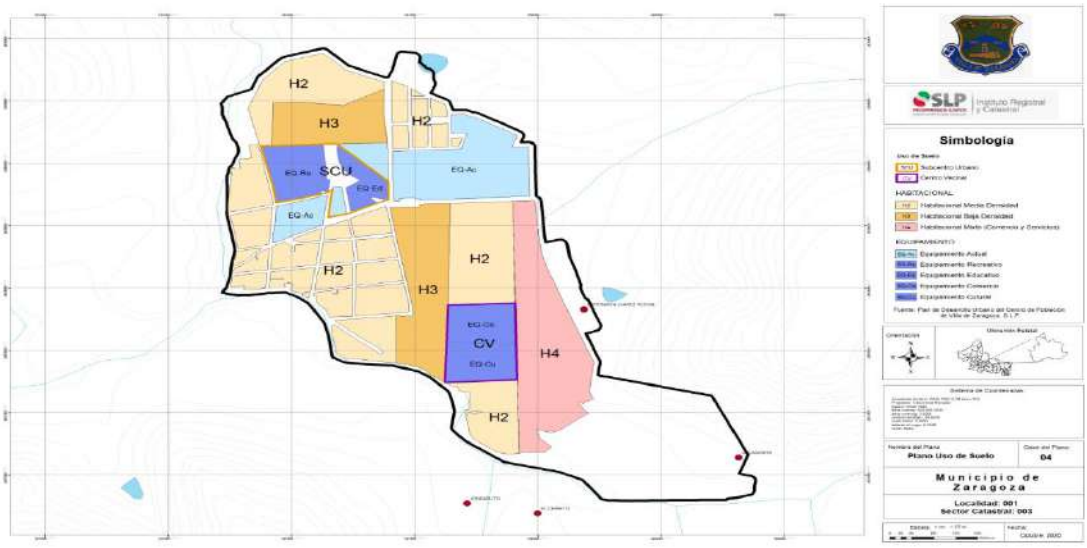

1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

Sector 1- Cerro Gordo

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-Cerro Gordo	$874.17

1.1 Plano Localización

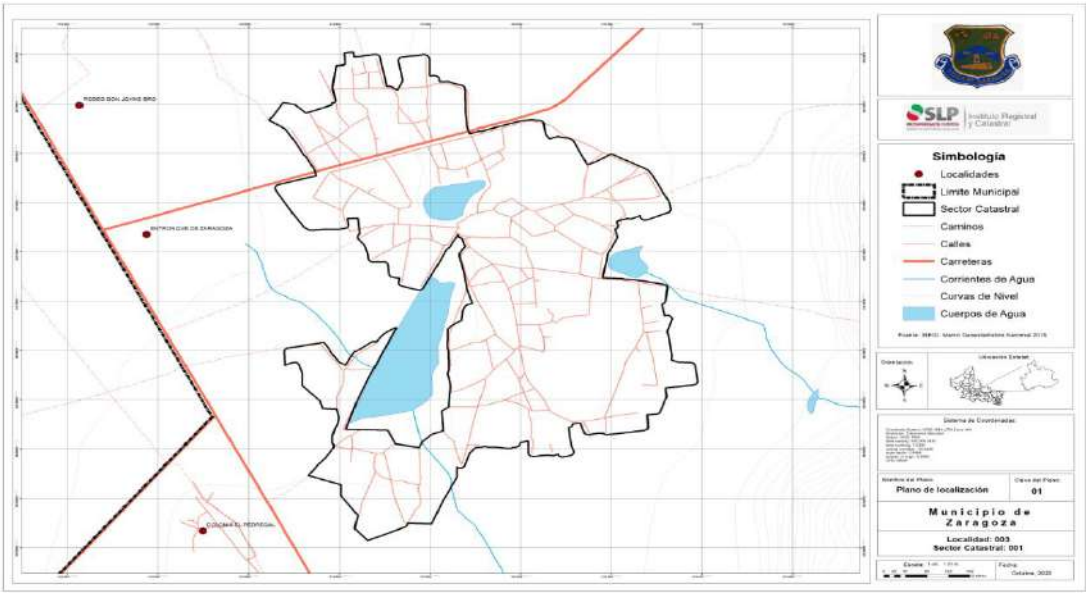

1.2 Plano Manzanero

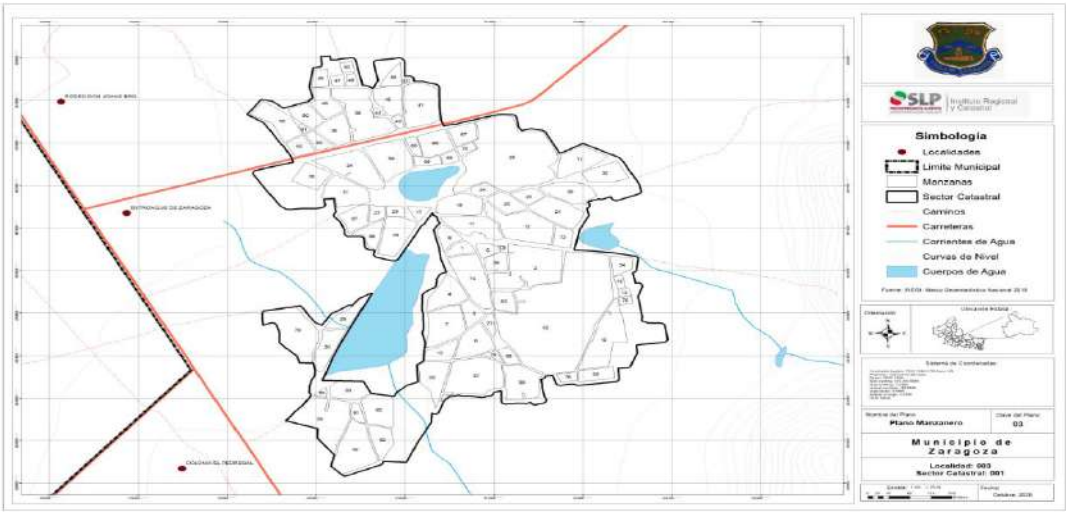

1.3 Plano de Vialidades

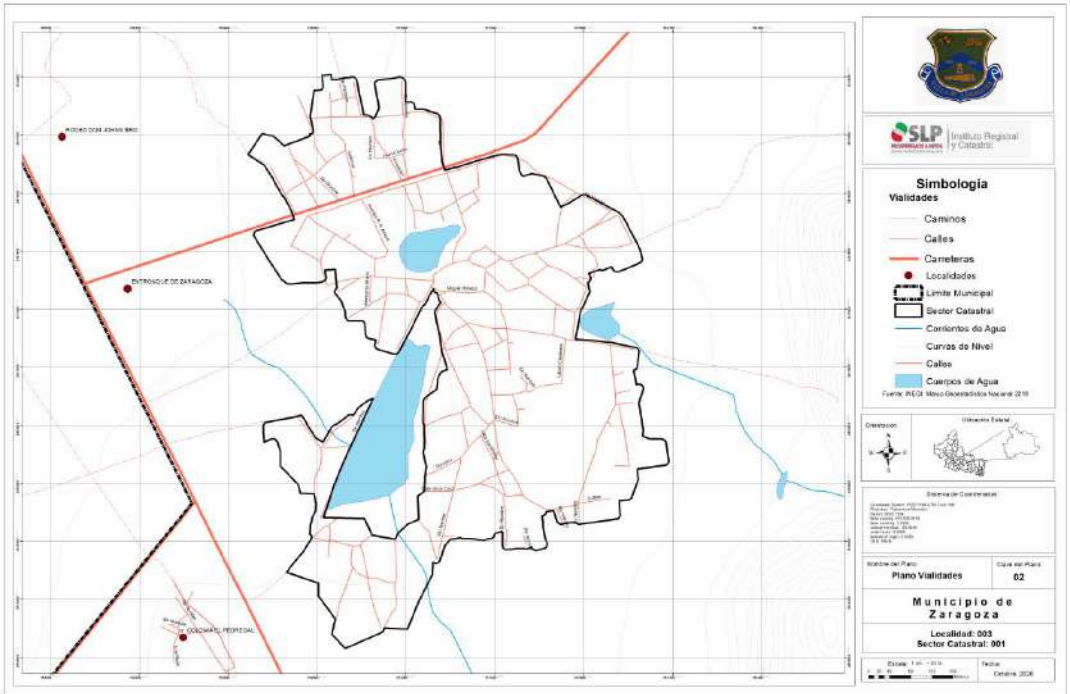

1.4 Plano de Uso de Suelo

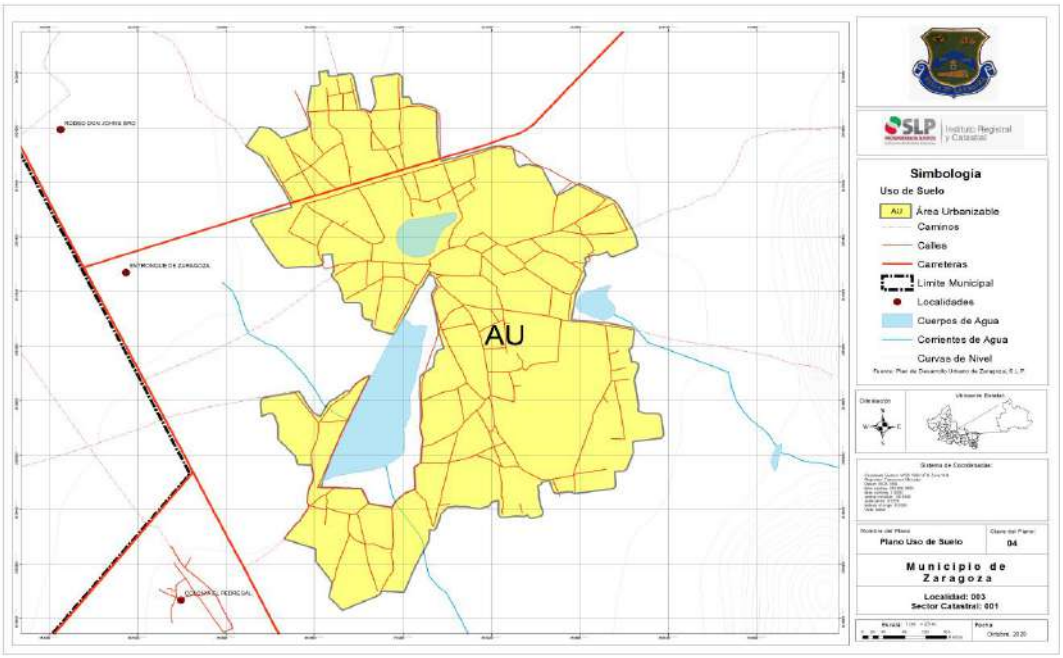

1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

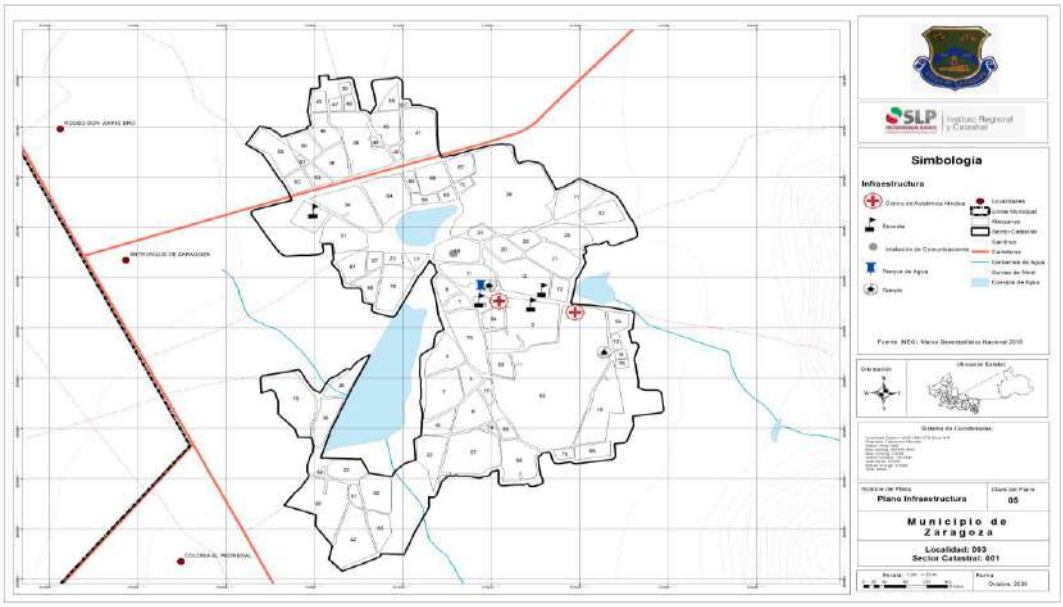

Sector 2- SERVER-I

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	$858.00

1.1 Plano Localización

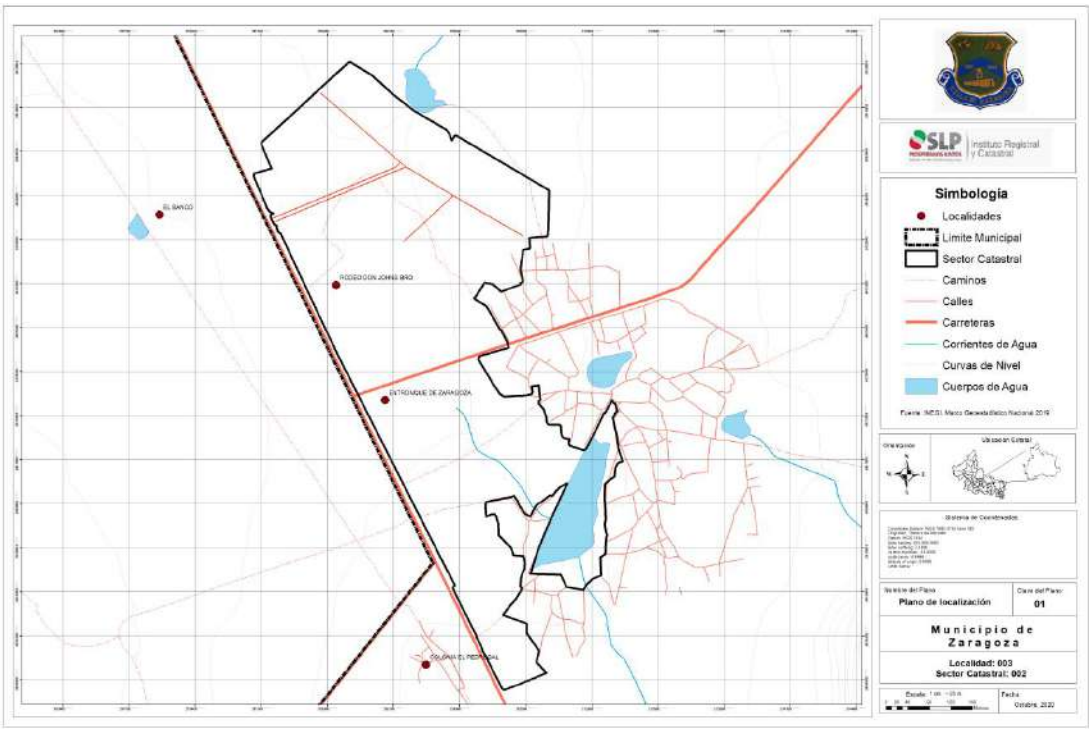

1.2 Plano Manzanero

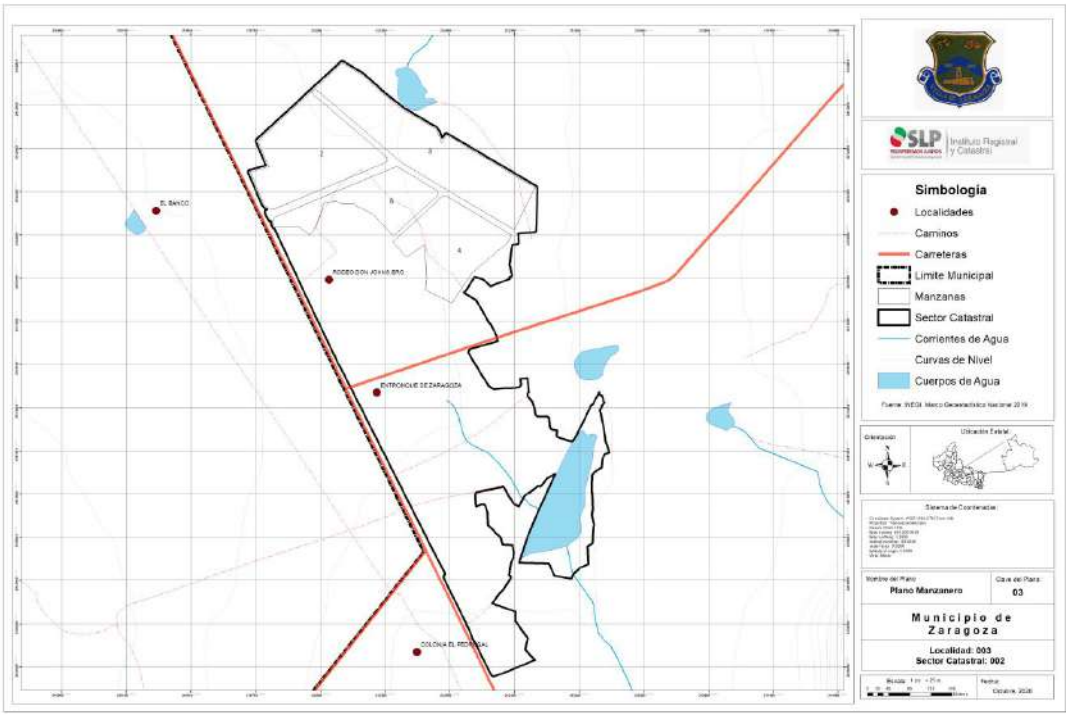

1.3 Plano de Vialidades

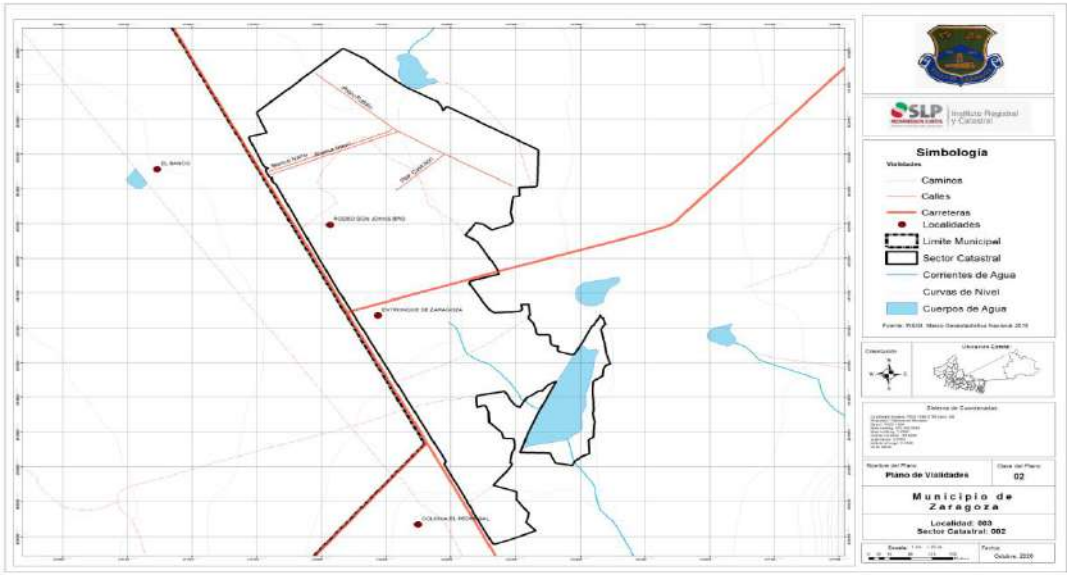

1.4 Plano de Uso de Suelo

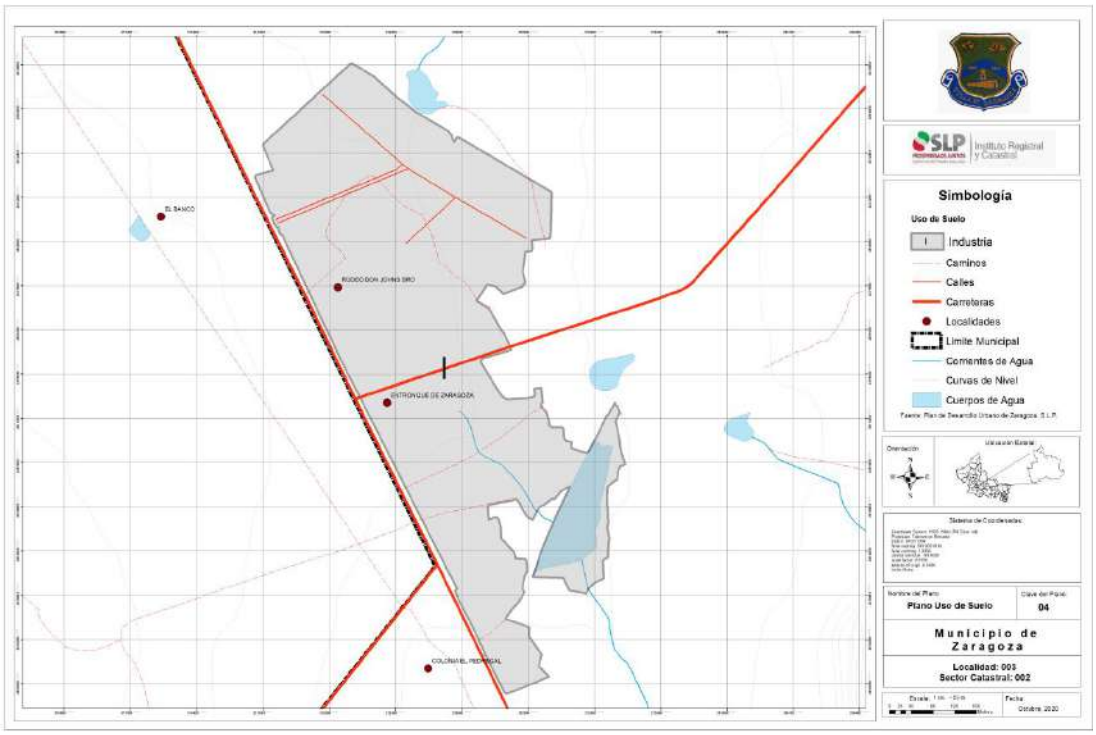

Sector 1- El Pedregalito

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-El Pedregalito	$874.17

1.1 Plano Localización

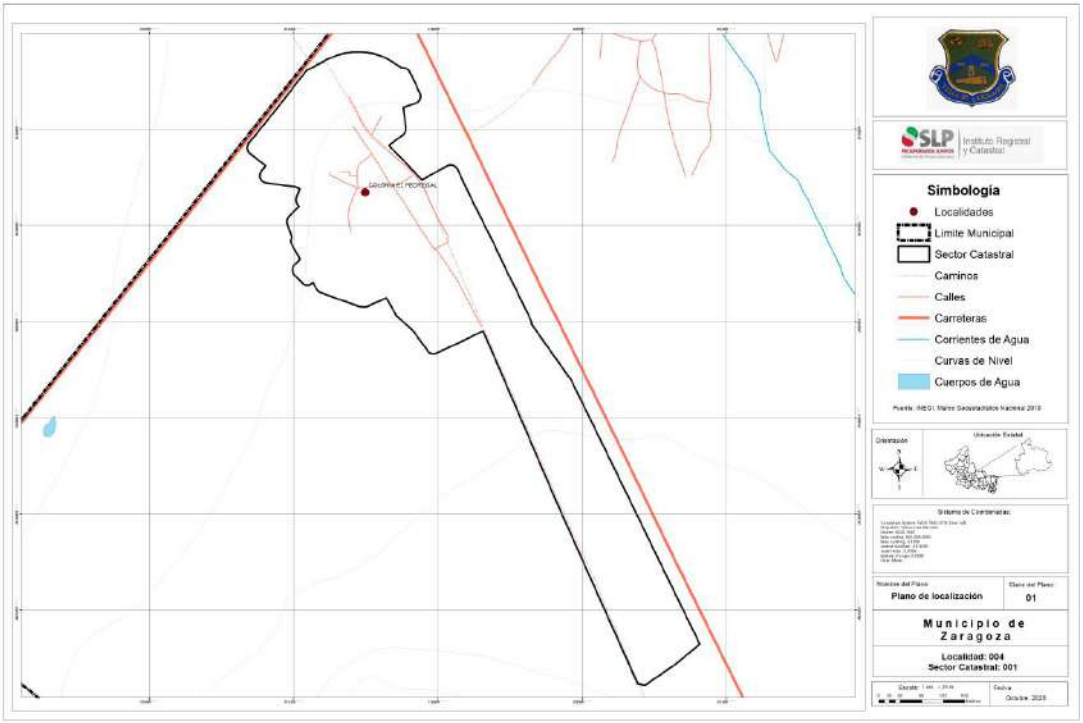

1.2 Plano Manzanero

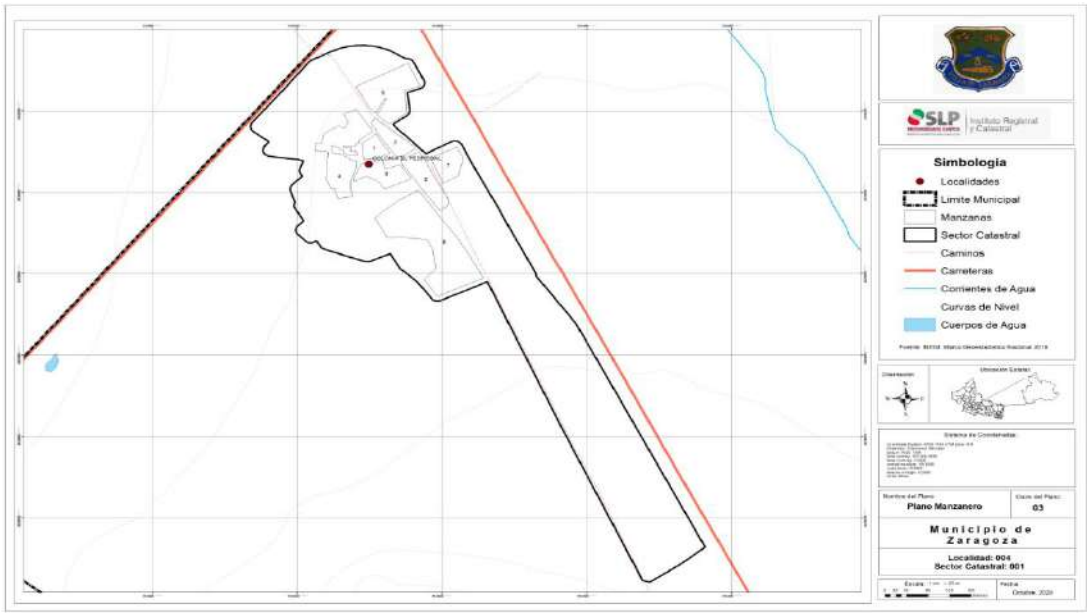

1.3 Plano de Vialidades

1.4 Plano de Uso de Suelo

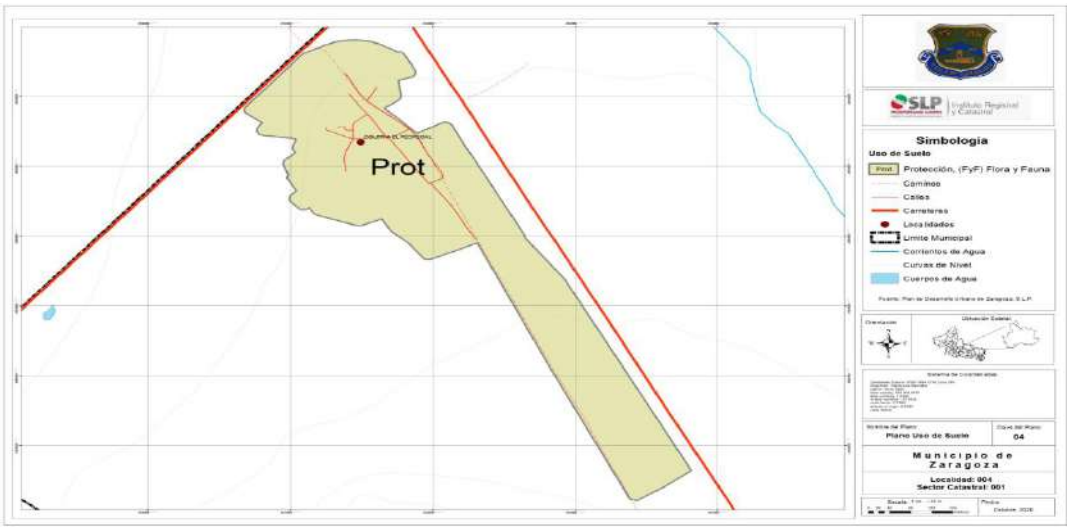

1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

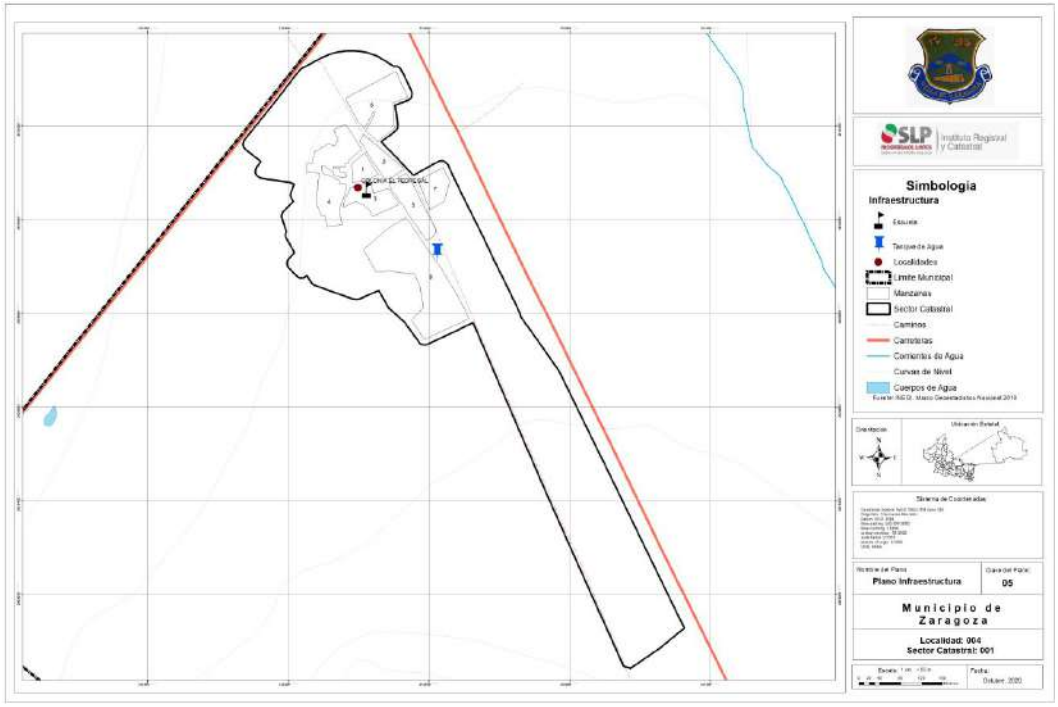

Sector 1- Santo Domingo

COLONIA/LOCALIDAD	*VALOR m2*
-Santo Domingo	$874.17

1.1 Plano Localización

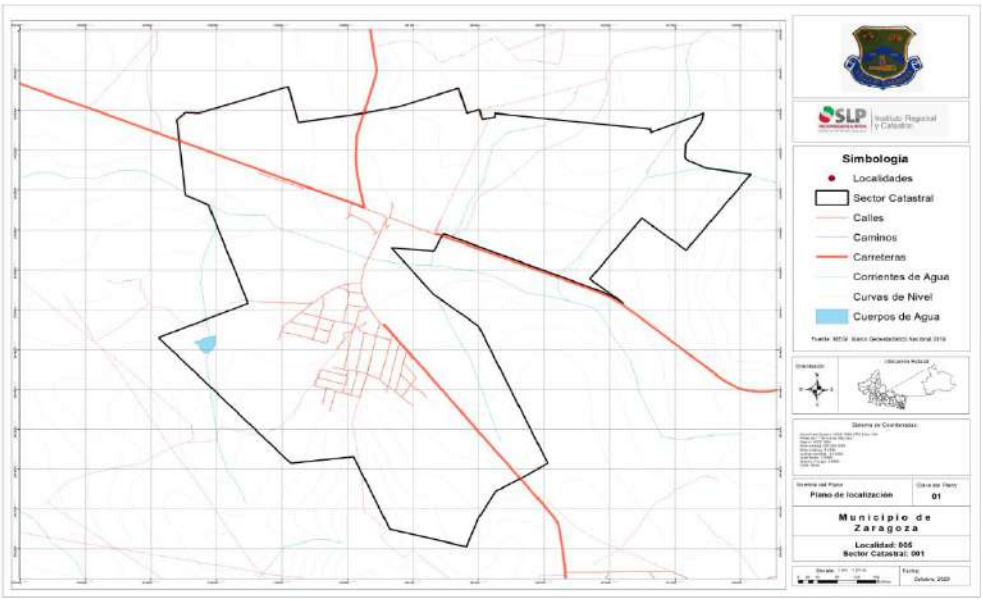

1.2 Plano Manzanero

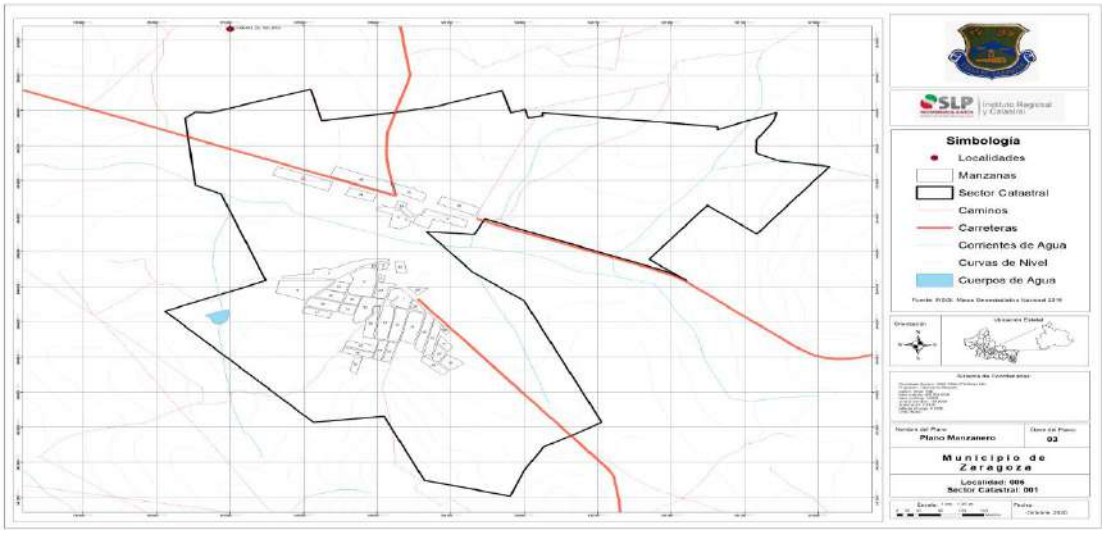

1.3 Plano de Vialidades

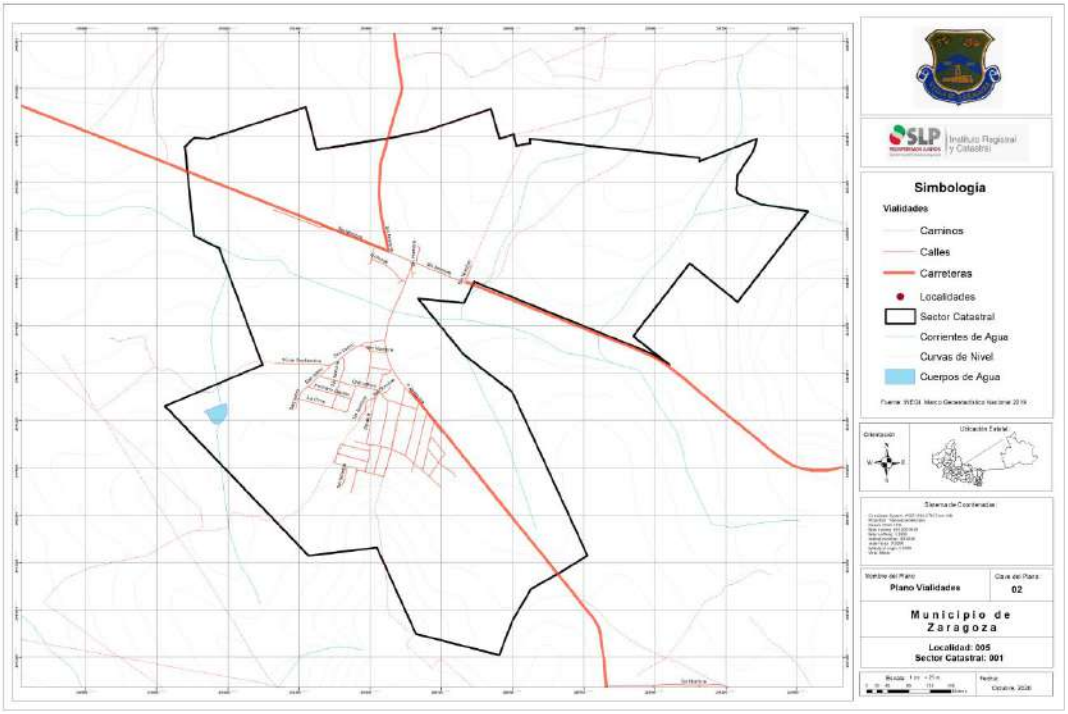

1.4 Plano de Uso de Suelo

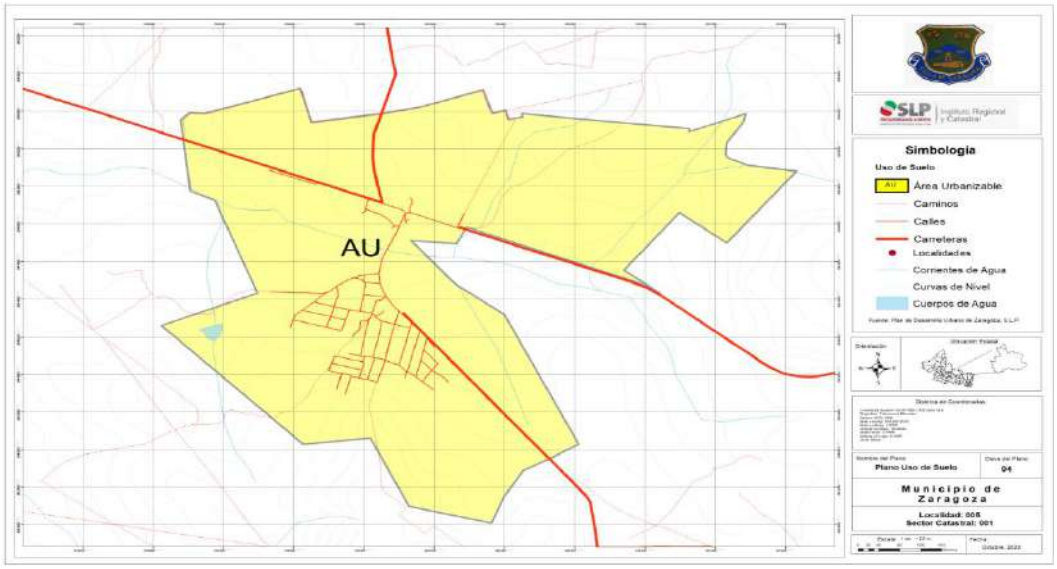

1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

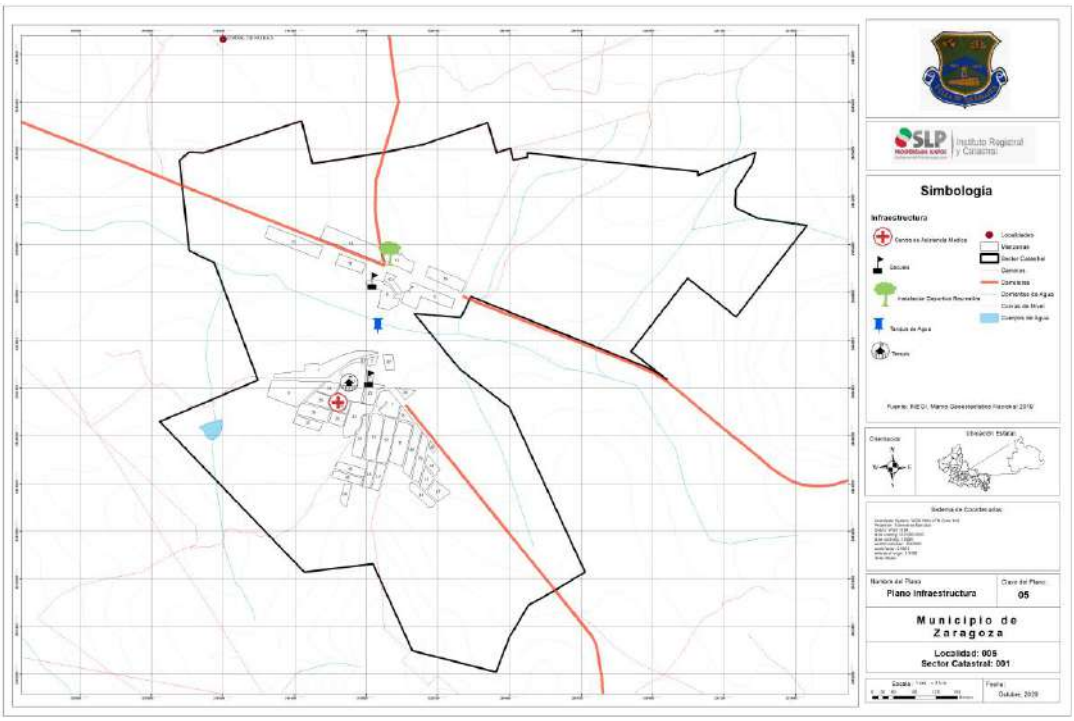

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
2026

NÚM.	N° MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	**Agrícola de Temporal**	$ 50,000.00
2	55	234	**Agostadero 16/32 Ha por unidad animal**	$ 30,000.00
3	55	235	**Agostadero 34/64 Ha por unidad animal**	$ 15,000.00
4	55	236	**Agostadero cerril**	$ 8,000.00
5	55	310	**Forestal no comercial**	$ 20,000.00
6	55	321	**Forestal en explotación**	$ 50,000.00
7	55	322	**Forestal en decadencia**	$ 15,000.00
8	55	236	**Cerril**	$ 10,000.00
9	55		**Extracción minera**	$ 70,000.00

-Plano de sectorización por AGEB rústico y uso de suelo para el municipio de Zaragoza, S.L.P.

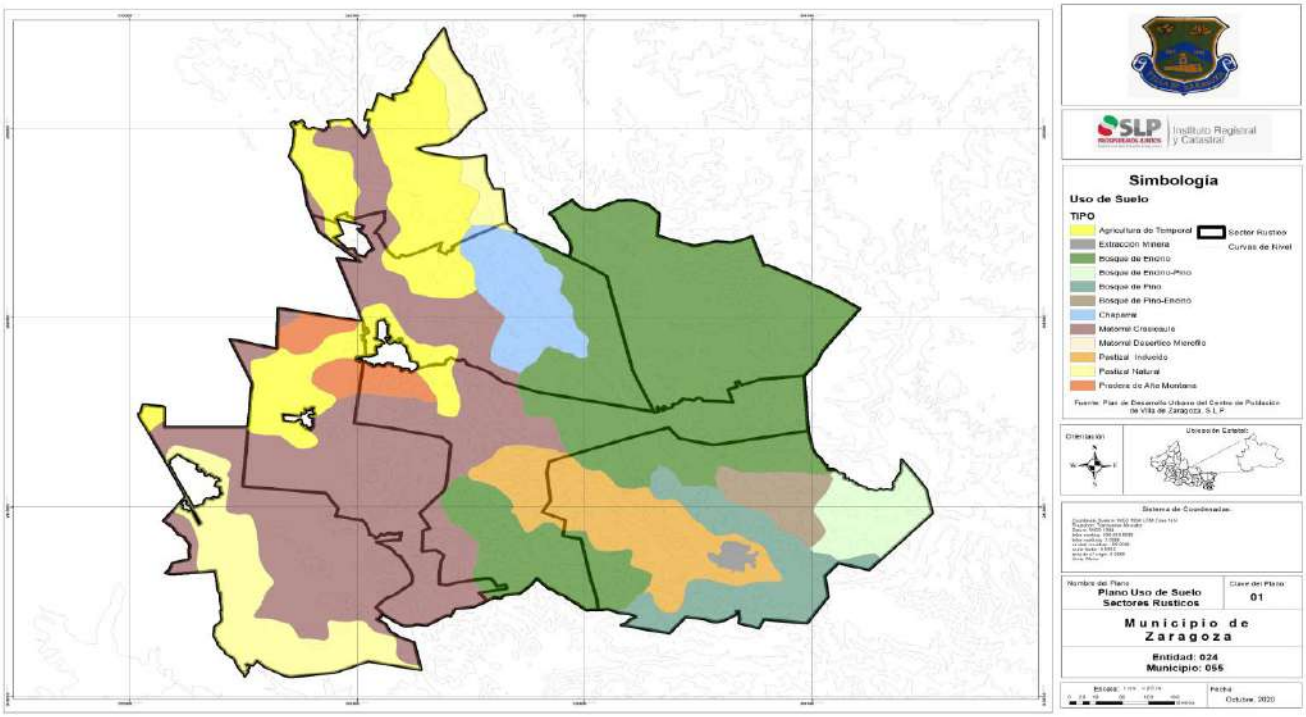

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
2026

VALORES DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE ZARAGOZA 2026				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$660.00
		COMÚN O BODEGA	3	$957.00
		NAVE LIGERA	4	$4,123.00
		NAVE PESADA		$5,059.00
ESPECIAL	TIENDA DEPARTAMENTAL	ECONÓMICA	5	$1,940.00
		MEDIA	6	$2,050.00
		ESPECIAL	7	$3,650.00
ESPECIAL	OFICINAS	ECONÓMICA	8	$1,980.00
		MEDIA		$2,430.00
		LUJO	9	$4,860.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	10	$1,430.00
			11	$1,595.00
		MEDIO	12	$1,815.00
			13	$2,145.00
		BUENO	14	$2,970.00
			15	$3,850.00
		SUPERIOR	16	$4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	17	$2,035.00
		ECONÓMICO	18	$2,310.00
		MEDIO	19	$2,970.00
		BUENO	20	$4,180.00
		SUPERIOR	21	$4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	22	$6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	23	$11,000.00
		INTERÉS SOCIAL	24	$2,180.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,310.00
		MEDIO	26	$2,970.00
		BUENO	27	$4,752.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	28	$2,640.00
		MEDIO	29	$4,180.00
		BUENO	30	$4,752.00
		DE LUJO	31	$6,545.00

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., turnada con el número **2447** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 37 de fecha 19 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La presidenta municipal mediante oficio No. PMA/144/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 37 de fecha 19 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número 2447 a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero

no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2024 hacia atrás, así mismo se

contemplan incremento en los servicios establecidos en el Artículo 15 y 16 con la finalidad de solventar los costó de extracción y suministro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida de Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los mecanismos de recaudación que se adapten a los cambios del municipio en cultura y turismo.
- Promover acciones recaudatorias con estímulos que permitan establecer la cultura de pago de contribuciones
- Otorgar descuentos en multas, actualizaciones que permita reducir el rezago.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 71,106,077.75 (setenta y un millones ciento seis mil setenta y siete Pesos .75/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Alaquines, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El municipio de Alaquines, no contempla contratar deuda pública con instituciones del sistema financiero mexicano, una de las principales políticas de la presente administración es mantener finanzas sana con maximización de los recursos.

Se contemplara una provisión en ADEFAS de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), para cubrir los pasivos que llegaran a quedar pendiente con proveedores, así mismo esta reserva está dentro de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser*

congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2024 hacia atrás, así mismo se contemplan incremento en los servicios establecidos en el Artículo 15 y 16 con la finalidad de solventar los costó de extracción y suministro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida de Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los mecanismos de recaudación que se adapten a los cambios del municipio en cultura y turismo.
- Promover acciones recaudatorias con estímulos que permitan establecer la cultura de pago de contribuciones
- Otorgar descuentos en multas, actualizaciones que permita reducir el rezago.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 71,106,077.75 (setenta y un millones ciento seis mil setenta y siete Pesos .75/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Alaquines, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El municipio de Alaquines, no contempla contratar deuda pública con instituciones del sistema financiero mexicano, una de las principales políticas de la presente administración es mantener finanzas sana con maximización de los recursos.

Se contemplara una provisión en ADEFAS de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), para cubrir los pasivos que llegaran a quedar pendiente con proveedores, así mismo esta reserva está dentro de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Alaquines, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Alaquines, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**71,106,077.75**
1 Impuestos		**812,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		12,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		800,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**600,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		600,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**1,000,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		900,000.00
44 Otros Derechos		100,000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**50,000.00**
51 Productos		50,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**60,000.00**

61 Aprovechamientos		30,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		30,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**68,584,077.75**
81 Participaciones		27,878,893.02
82 Aportaciones		33,677,730.28
83 Convenios		6,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		427,454.45
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		0.00

03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.85**
3. Predios no cercados	**1.30**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.29**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.30**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.80**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.53**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b) De	$ 50,001 a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALIA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.43%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.41%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 15.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$235.00**
II. Servicio comercial	**$350.00**
III. Servicio industrial	**$580.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 46.50**
b) Doméstica con conexión de drenaje	**$ 78.50**
c) Comercial	**$ 85.00**
d) Industrial	**$ 107.50**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 5.00**	**$ 9.00**	**$ 12.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**

h) 100.01m3	en adelante	**$ 11.00**	**$ 17.00**	**$ 18.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 232.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 226.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 226.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de:	**CUOTA**

a) Conexión realizada con personal del Ayuntamiento	**$ 1,318.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**35.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Reparto de agua en pipas	**CUOTA**
a) Dentro de la cabecera municipal	**350.00**
b) Fuera de la cabecera municipal correcorrido de más 3 km	**$500.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

a) Se causará un derecho por conservación de drenaje cargando al usuario en su recibo respectivo.	**$10.00**
b) La conexión al servicio de Drenaje se cobrara	**$ 250.00**
c) Sobre el monto de conexión al drenaje por ruptura de calle o banqueta un costo de:	**$350.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**4.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**8.50**	**13.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**5.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.00**	**6.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**4.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**12.00**
f) Permiso de traslado nacional	**12.00**
g) Permiso de traslado internacional	**25.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.99**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.73**

c) Ganado ovino, por cabeza	**0.31**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.31**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.12**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.09**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.84**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.37**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.37**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.12**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.15**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.92**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.40**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.40**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE		**HASTA**		**9.00**

	$ 1		**$ 20,000**		
	$ 20,001		**$ 40,000**		**10.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**11.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**12.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**13.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**14.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**16.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**17.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**15.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**16.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**17.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**18.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**19.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**20.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**21.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**22.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**23.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**20.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**21.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**22.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**23.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**24.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.25**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar	

los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 4 UMA	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2025	**1.00**
1980-1989	**1.50**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**2.50**
1959 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.50**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**3.00**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**12.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**8.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR 8.50**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**1.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**1.00**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de empedrado	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**5.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**5.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**3.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**GRATUITO**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**3.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**15.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**13.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**18.00**
3. Hoteles, Hosterías, Casa de Huéspedes y Posadas	**25.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**14.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, billares, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**25.00**
5. Talleres en general	**25.00**
6. Gasolineras	**70.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De	1	1,000		**0.70**
1,001		10,000		**0.35**
10,001		1,000,000		**0.15**

1,000,001	en adelante		**0.10**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**0.75**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.50**
2. Bóveda, por cada una	**3.50**
3 Gaveta, por cada una	**3.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**5.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.75**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**3.50**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas	**4.00**

I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.50**
2. Bóveda, por cada una	**3.50**
3 Gaveta, por cada una	**3.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.75**
II. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**3.50**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**4.00**

Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines, está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**12.50**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**10.00**

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.58**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.50**
b) En días y horas inhábiles	**2.65**
c) En días festivos	**3.45**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.99**
b) En días y horas inhábiles	**7.48**
c) En días festivos	**8.63**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.68**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.70**
VII. Otros registros del estado civil	**0.63**
VIII. Búsqueda de datos	**0.75**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.35**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.50**
XI. Por la expedición de certificación de actas de nacimiento de otros municipios del estado	**0.90**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**

XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área

urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.25**
	100,01		**200,00**		**0.25**
	200,01		**500,00**		**0.25**
	500.01		**1,000.00**		**0.25**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.25**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.25**
	5,000,01		**en adelante**		**0.25**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**GRATUITA**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**4.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.10**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.40**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**10.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**6.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.50**

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**15.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.20**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.20**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.30**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 2.88**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Alaquines**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.52**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.29**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual cuyo cobro lo efectuará de acuerdo a lo establecido en esta Ley o en su caso en lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

UMA

Giro Mercantil	**Inicial**	**Refrendo Anual**
Abarrotes	47.19	12.00
Restaurant	103.59	36.00
Fonda, cenaduría	65.03	18.00
Depósitos	93.23	25.00
Cervecería	93.23	25.00
Billar	115.10	48.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 3.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.55**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.55**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.60**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.60**
VI. Cartas de no propiedad	**SIN COSTO**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	**14.55**
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	**7.59**
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro)	**7.59**
XI.- Noches disco	**10.00**
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	**1.30**
XIII. Permiso para velación	**0.53**
XIV. Certificaciones diversas	**0.70**
XV. Alta de fierro para marcar ganado	**0.70**
XVI. Refrendo de fierro para marcar ganado	**0.65**
XVII. Baja de fierro para marcar ganado	**0.70**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**2.99**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**Sin costo**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.75**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**0.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**4.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**40.00**
, más	**4.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**30.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	**2.00**
b) Juegos pirotécnicos	**3.00**
c) Pirotecnia fría	**2.50**
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	**5.00**
b) Plan de contingencias	**7.00**
c) Especial	**8.00**
d) Análisis de riesgo	**5.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**3.00**
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	**1.00**
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	**2.50**
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	**10.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**100.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**100.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**100.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**100.00**

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**Sin Costo**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**Sin Costo**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**4.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**4.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**100.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**100.00**

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**100.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**100.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.11**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.11**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Por uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento cada usuario pagar, Exceptuando de este pago a personas discapacitadas y de la tercera edad.	**0.06**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.14**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.28**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.52**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.52**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
4. En el resto de la zona urbana	**0.40**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.69**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.46**
Como incentivo al comercio local, los comerciantes foráneos pagaran el 50% más de las cuotas manifestadas en los incisos c) y d)	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.30**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIONES DE TRANSITO	**UMA**
I.- Cambiar carril sin precaución	**5**
II.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	**10**
III.- Causar accidente al iniciar la marcha	**10**
IV.-Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía publica que cuenten con señal preventiva	**10**
V.-Causar daños a terceros	**10**
VI.-Circular a velocidad inferior a la permitida.	**12**
VII.- Circular con escapes ruidosos	**10**
VIII.- Circular con permiso vencido	**13**
IX.- circular con el sistema de frenado en mal estado	**10**
X.- Circular con placas sobrepuestas	**15**
XI.- circular con el sistema de luces en mal estado	**10**
XII.- circular con una sola placa cuando se exigen dos	**15**
XIII.- circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	**15**
XIV.- circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	**15**
XV.- circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante	**15**
XVI.- circular con placas dobladas o alteradas	**15**
XVII.- Circular con cristales delanteros polarizados	**10**
XVIII.- circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	**10**
XIX.- circular con placas vencidas	**10**

XX.- circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	**8**
XXI.- Circular con puertas abiertas	**20**
XXII.- circular con vehículo en mal estado de funcionamiento	**10**
XXIII.- Circular en reversa sin guardar la debida precaución	**15**
XXIV.- Circular en sentido contrario	**15**
XXV.- Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	**15**
XXVI.- circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	**10**
XXVII.- circular sin luces	**14**
XXVIII.- circular sin placas	**20**
XXIX.-circular sin permiso vehículos con huella de accidente	**10**
XXX.-circular zigzagueando	**25**
XXXI.- conducir agarrando con una mano el volante	**10**
XXXII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	**15**
XXXIII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	**40**
XXXIV.- dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido	**15**
XXXV.- dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	**15**
XXXVI.- No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	**10**
XXXVII.- Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	**12**
XXXVIII.- estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	**15**
XXXIX.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	**15**
XL.- Estacionarse en doble fila	**20**
XLI.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	**25**
XLII.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	**20**
XLIII.- Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	**20**
XLIV.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	**20**
XLV.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	**20**
XLVI.- Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	**20**
XLVII.- Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	**20**
XLVIII.- Exceso de velocidad en zona urbana	**50**
XLIX.- Exceso de velocidad en zona escolar	**50**
L.- Exceso de velocidad en zona restringida	**50**
LI.- Falta de calcomanía o holograma	**5**
LII.- falta de espejos reglamentarios	**10**
LIII.-Falta de placa en motocicleta	**15**
LIV.-Falta de una o dos defensas	**5**
LV.- Hacer alto sobre una zona peatonal	**10**
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	**15**
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	**10**

LVIII.- Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	**20**
LIX.- Manejar con aliento alcohólico	**30**
LX.-Manejar en estado de ebriedad	**60**
LXI.-Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	**15**
LXII.- Manejar con licencia vencida	**20**
LXIII.- Manejar sin licencia correspondiente	**20**
LXIV.-Manejar sin licencia de conducir	**25**
LXV.- Mover un vehículo del lugar del accidente	**15**
LXVI.-Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	**15**
LXVII.-Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	**10**
LXVIII.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	**10**
LXIX.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	**15**
LXXI.-No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	**20**
LXXII.-No contar con permiso vigente para circular sin placas	**15**
LXXIII.- No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad publica	**10**
LXXIV.- No efectuar cambio de luces	**10**
LXXV.- no guardar distancia de seguridad	**8**
LXXVI.- No hacer alto en cruceros con avenidas	**20**
LXXVII.-No obedecer indicaciones del agente de transito	**15**
LXXVIII.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	**20**
LXXIX.- No prestar auxilio del agente de vialidad	**5**
LXXX.- No respetar el paso de un vehículo	**10**
LXXXI.- No respetar las sirenas y luces de emergencia	**15**
LXXXII.- No respetar la señal de alto	**20**
LXXXIII.-No respetar los señalamientos viales	**20**
LXXXIV.-No usar casco protector motociclista y sus pasajeros	**15**
LXXXV.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	**20**
LXXXVI.-Obstruir la circulación	**10**
LXXXVII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto	**15**
LXXXVIII.-Obstaculizar la marcha de peatones	**15**
LXXXIX.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	**20**
XC.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	**30**
XCI.- Provocar congestionamiento vehicular	**10**
XCII.- Realizar actividades de servicio público con placas particulares	**20**
XCIII.- Realizar reparaciones de vehículos en vía publica	**15**
XCIV.- Rebasar en lugar prohibido	**15**
XCV.- Rebasar por la derecha	**15**
XCVI.- Rebasar por el acotamiento	**15**
XCVII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	**20**

XCVIII.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	**20**
XCIX.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	**5**
C.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	**15**
CI.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	**15**
CII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	**50**
CIII.-Transportar personas en el estribo de vehículos	**20**
CIV.- Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	**10**
CV.-Transporta más personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	**10**
CVI.-Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	**20**
CVII.-Uso excesivo o indebido del claxon	**20**
CVIII.-Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	**20**
CIX.-Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	**5**
CX.-Infracciones cometidas por ciclistas	**2**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas fracciones: **VI, XVII, XIX, XXVII, XL, XLVII, XLVIII, L**	

INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO	**MULTA UMA**
I.- causar escándalos en lugares públicos	**15**
II.- proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	**15**
III.- embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos.	**15**
IV.- alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	**15**
V.- disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	**15**
VI.- ofrecer o presentar espectáculos si licencia de la autoridad municipal, sin que esta sanción lo exima de cubrir el pago del permiso contemplado en el artículo 37 de esta Ley.	**100**
VII.- efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en al Art. 9 de la Constitución Política de la republica	**15**

VIII.- portar armas de fuego sin licencia	**15**
IX.- disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	**15**
X.- dar serenatas en la vía publica si el permiso correspondiente o que contando con el los participantes no guarden el debido respeto atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que molesten a la comunidad	**15**
XI.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	**15**
XII.- hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	**15**
XIII.- organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	**15**
XIV.- drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	**15**
XV.-deambular por la vía publica bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	**15**
XVI.- inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo y	**15**
XVII.- permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las substancias a las que alude la fracción. XIV de este precepto	**15**

INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	**MULTA UMA**
I.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o de sus agentes	**10**
II.- introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes	**10**
III.- no tomar las precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes; las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes.	**10**
IV.- utilizar la vía pública, así coma otros lugares para efectuar juegos por cualquier clase; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	**10**
V.- operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente	**10**
VI.- utilizar la vía publica así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.	**10**
VII.- utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado	**10**
VIII.- utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial si en permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.	**10**

IX.- carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	**10**
X.- celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	**10**
XI.- fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	**10**
XII.- plantas el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.	**10**
XIII.- coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	**10**
XIV.- invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	**10**
XV.- colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del publico	**10**
XVI.- utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	**10**
XVII.- impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	**10**
XVII.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal.	**10**
XIX.- servirse de banquetas calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	**10**
XX.- arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecino o transeúntes , o depositarlos en lotes baldíos	**10**
XXI.- establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	**10**
XXII.-causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato	**10**
XXIII.- maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	**10**
XXIV.- turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes.	**10**
XXV.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como las señales de transito	**10**
XXVI.- presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos	**10**
XXVII.- vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	**10**
XXVIII.- hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	**10**

XXIX.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	**10**
XXX.- construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	**10**
XXXI.- no conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	**10**
XXXII.- no recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	**10**
XXXIII.- no depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	**10**
XXXIV.- permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	**10**
XXXV.- transportar desechos animales por la vía pública durante el día.	**10**

INFRACCIONES SANITARIAS	**MULTA UMA**
I.- arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o substancias fétidas.	**10**
II.- descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	**10**
III.- descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles , restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	**10**
IV.- incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, o basura	**10**
V.- acumular en la vía publica desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	**10**
VI.- arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc., basura que contaminen	**10**
VII.- orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	**10**
VIII.- expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	**10**
IX.- carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	**10**
X.- prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos.	**10**
XI.- admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	**10**

XII.- no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	**10**
XIII.- el no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	**10**
XIV.- ensuciar el agua o bien mezclarla con substancia toxicas o nocivas para la salud	**10**
XV.- no contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	**10**
XVI.- no conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos	**10**
XVII.- conservar los los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía publica mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	**10**
XVIII.- no transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	**10**
XIX.- dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	**10**
XX.- no acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	**10**

INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL	**MULTA UMA**
I.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad	**10**
II.- faltar al respeto o consideración debidos o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos	**10**
III.- manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua , lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	**10**
IV.- manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	**10**

INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	**MULTA UMA**
I.-dañar, destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía publica	**10**
II.- maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.	**10**

III.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	**10**
IV.- dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	**10**
V.- tener en mal estado las banquetas y fachadas, asi como mantener sucio el frente de las casas	**10**
VI.- conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	**10**
VII.- impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	**10**
VIII.- utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	**10**
IX.- violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	**10**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**25.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**22.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**35.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**55.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**55.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**25.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**35.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**55.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**55.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**55.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**10.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Alaquines, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**120.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**

l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**
n)	Omitir la limpieza y retiro de desechos de alimentos o heces de los animales en la vía publica	**40.00**
o)	Traslado de animales arrastrándolos, suspendidos o en cajuelas de vehículos no aptos para ese servicio.	**120.00**
p)	Permitir que los animales deambulen sin supervisión y sin medidas de seguridad	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.15**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Tenencia.

VIII. Fondo de Fiscalización.

IX. Incentivo para la Recaudación.

X. Extracción de Hidrocarburos.

XI. Fondo de Estabilización FG.

XII. Fondo de Estabilización FFM.

XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización.

XIV Fondo de Compensación ISAN.

XV. ISR enajenación de bienes.

XVI. Devolución Impuesto sobre nóminas.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2447)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Alaquines, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Recaudación más eficiente del impuesto predial, traslado dominio	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos**	**20% más recaudación como mínimo**
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	**Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras**	**Recaudar más de 25%**
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto derivado al auge en materia de construcción por ser un destino turístico.	**Verificación de predios y casonas en construcción**	**Recaudar más de 25%**
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	**Verificar negocios tales como hoteles, restaurantes y negocios que frecuenta el turismo.**	**Recaudar un 100%**
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	**Gestionar más recursos a la federación**	**Incrementar las aportaciones federales en un 20%**
Programas sociales de vivienda	**Convenio con entidades estatales y federales**	**20%**

ANEXO II
Proyecciones de
Ingresos-LDF

(PESOS)

Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,828,347.47	31,907,339.64
A. Impuestos	812,000.00	840,420.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	600,000.00	621,000.00
D. Derechos	1,000,000.00	1,035,000.00
E. Productos	50,000.00	51,750.00
F. Aprovechamientos	60,000.00	62,100.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	27,878,893.02	28,854,654.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	427,454.45	442,415.36
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	40,277,730.28	41,687,450.84
A. Aportaciones	33,677,730.28	34,856,450.84
B. Convenios	6,600,000.00	6,831,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,106,077.75	73,594,790.48
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Resultados de Ingresos-LDF (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,918,300.64	22,865,437.99
A. Impuestos	508,854.00	539,796.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	280,200.00	318,000.00
D. Derechos	496,723.00	767,387.00
E. Productos	22,843.45	30,679.57
F. Aprovechamientos	42,671.65	949.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	27,207,747.98	20,921,416.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	359,260.56	287,210.09
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,664,110.00	24,795,408.78
A. Aportaciones	32,505,610.00	24,564,448.78
B. Convenios	158,500.00	230,960.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	61,582,410.64	47,660,846.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV
MUNICIPIO DE
ALAQUINES,
S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**71,106,077.75**
INGRESOS DE GESTIÓN		**2,522,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**812,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**600,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	600,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**1,000,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00

Productos	Recursos Fiscales	**50,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**60,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	30,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**68,584,077.75**
Participaciones	Recursos Federales	27,878,893.02
Aportaciones	Recursos Federales	33,677,730.28
Convenios	Recursos Federales	6,600,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	427,454.45

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Alaquines, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**71,106,077.75**	**5,375,506.48**	**5,375,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**	**6,035,506.48**
Impuestos	**812,000.00**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**	**67,666.67**
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	800,000.00	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones													
Impuestos al comercio exterior													
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables													
Accesorios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para el Seguro Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social													
Accesorios													
Contribuciones de mejoras	**600,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Derechos	**1,000,000.00**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**	**83,333.33**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público													
Derechos a los hidrocarburos													
Derechos por prestación de servicios	900,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00
Otros Derechos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Accesorios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Productos	**50,000.00**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**	**4,166.67**
Productos de tipo corriente	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Productos de capital													
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	**60,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Aprovechamientos de capital													
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Ingresos por ventas de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados													
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales													

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central													
otros ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	**68,584,077.75**	**5,165,339.81**	**5,165,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**	**5,825,339.81**
Participaciones	27,878,893.02	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09	2,323,241.09
Aportaciones	33,677,730.28	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52	2,806,477.52
Convenios	6,600,000.00			660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00	660,000.00
Incentivos derivadas de la colaboracion fiscal	427,454.45	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20	35,621.20
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público													
Transferencias al Resto del Sector Público													
Subsidios y Subvenciones	-												
Ayudas sociales													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos													
Ingresos derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento interno	-												
Endeudamiento externo													

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026 MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución en la ingresos propios por fenómenos biológicos	Establecer estímulos que permitan recaudar, sin que se genere una acumulación de adeudos,
Pérdida de empleos en el municipio por cierre de negocios o encarecimiento de materias primas que general la producción en el municipio (agricultura y ganadería)	Establecer mecanismos más eficientes de recaudación sin que se afecte al contribuyente
Disminución en participaciones Perspectiva económica complicada en el país,	Gestión de recursos ante Gobierno de Estado y Gobierno federal para hacer frente a las eventualidades y mantener la operación del Municipio.
Heladas, inundaciones y sequias	Aplicaciones de recursos de fondo de contingencia, Gestión de recursos al Estado.

ANEXO VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE: ALAQUINES, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
*** Predial**									
ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:								IGUAL	
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.								IGUAL	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:								IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:								IGUAL	
*** Plusvalía**									
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.								IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	

Accesorios de Imopuestos									
ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
*** Contribuciones de mejoras para obras publicas**									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
***Derechos dpor uso, goce, aprovechamiento o explotacion de bienes**									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones									
I. Servicio doméstico			223.50			250.00	12%	AUMENTA	
II. Servicio comercial			345.00			350.00	1%	AUMENTA	
III. Servicio industrial			575.00			580.00	1%	AUMENTA	
ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			44.00			50.00	14%	AUMENTA	
a) Doméstica con conexión a drenaje			74.50			80.00	7%	AUMENTA	
c) Comercial			80.00			90.00	13%	AUMENTA	
d) Industrial			102.00			110.00	8%	AUMENTA	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente								IGUAL	
III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.								IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			220.00			250.00	14%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			215.00			230.00	7%	AUMENTA	

c) Por los demás tipos de lotes			215.00			230.00	7%	AUMENTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			1,250.00			1,500.00	20%	AUMENTA	
VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.								IGUAL	
VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.								IGUAL	
VIII. Reparto de agua en pipas									
a) Dentro de la cabecera municipal			0.00			350.00	0%	NUEVO	
b) Fuera de la cabecera municipal correcorrido de más 3 km			0.00			500.00	0%	NUEVO	
ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:									
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.								IGUAL	

ARTÍCULO 18. Para la conexión, conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
a) Se causará un derecho por conservación de drenaje cargando al usuario en su recibo respectivo			0.00			10.00	0%	NUEVO	
b) La conexión al servicio de Drenaje se cobrara			0.00			250.00	0%	NUEVO	
c) Sobre el monto de conexión al drenaje por ruptura de calle o banqueta un costo de:			0.00			350.00	0%	NUEVO	
*** Servicio de Aseo Publico**									
ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:								IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:								IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								IGUAL	

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								IGUAL	
ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:								IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00			IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.58			0.58			IGUAL	
III. Celebración de matrimonios en oficilia:									
a) En días y horas de oficina		1.27			1.50		18%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		2.65			2.65		0%	IGUAL	

c) En días festivos		3.45			3.45		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.99			5.99		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		7.48			7.48		0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.63			8.63		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.68			3.68		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.70			0.72		3%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.75			0.75		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar		0.35			0.35		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.50			1.50		0%	IGUAL	

XI. Por la expedición de certificación de actas de nacimiento de otros municipio del estado		0.00			0.90		0%	NUEVO	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		**Sin costo**			**Sin costo**		0%	IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		**Sin costo**			**Sin costo**		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
***SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**									
ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:								IGUAL	
ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								IGUAL	

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								IGUAL	
***Servicos de Monitoreo Vehicular**									
ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Alaquines, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:								IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								IGUAL	
ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:								IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**								IGUAL	
ARTÍCULO 36°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual cuyo cobro lo efectuará de acuerdo a lo establecido en esta Ley o en su caso en lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
Giro Mercantil Inicial									
Abarrotes		47.19			47.19		0%	IGUAL	
Restaurant		103.59			103.59		0%	IGUAL	
Fonda, cenaduría		65.03			65.03		0%	IGUAL	
Depósitos		93.23			93.23		0%	IGUAL	
Cervecería		93.23			93.23		0%	IGUAL	
Billar		115.10			115.10		0%	IGUAL	
Giro Mercantil Refrendo Anual									
Abarrotes		10.93			12.00		10%	AUMENTA	
Restaurant		34.53			36.00		4%	AUMENTA	
Fonda, cenaduría		16.80			18.00		7%	AUMENTA	
Depósitos		23.60			25.00		6%	AUMENTA	
Cervecería		23.60			25.00		6%	AUMENTA	
Billar		46.04			48.00		4%	AUMENTA	

*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			10.00	900%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55			IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.55			0.55			IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.60			0.60			IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.60			0.60			IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COSTO					IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								IGUAL	

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50					IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante			10.00					IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO					IGUAL	
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)		14.55			14.55		0%	IGUAL	
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)		7.59			10.00		32%	AUMENTA	
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve acabo un particular sin fines de lucro)		7.59			7.59		0%	IGUAL	

XI.- Noches disco		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
XIII. Permiso para velación		0.53			0.53		0%	IGUAL	
XIV. Certificaciones diversas		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XV. Alta de fierro para marcar ganado		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XVI. Refrendo de fierro para marcar ganado		0.65			0.65		0%	IGUAL	
XVII. Baja de fierro para marcar ganado		0.70			0.70		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:								IGUAL	
*** Servicios supervision de alumbrado publico**									
ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:								IGUAL	
Servicios de Proteccion civil									
ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:									

a) Artificios pirotécnicos		0.00			2.00		0%	NUEVO	
b) Juegos pirotécnicos		0.00			3.00		0%	NUEVO	
c) Pirotecnia fría		0.00			2.50		0%	NUEVO	
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:									
a) Programas internos		0.00			3.00		0%	NUEVO	
b) Plan de contingencias		0.00			1.00		0%	NUEVO	
c) Especial		0.00			2.50		0%	NUEVO	
d) Análisis de riesgo		0.00			10.00		0%	NUEVO	
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
*** Servicios de imagen urbana**									

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:								IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:								IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.								IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.								IGUAL	
ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.								IGUAL	
***Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital**									
ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**								IGUAL	
*** Infracciones de Policía y Tránsito**								IGUAL	
*** Infracciones de orden publico**								IGUAL	

*** Infracciones al regimen de seguridad de la poblacion**								IGUAL	
*** Infracciones a la integridad personal**								IGUAL	
*** Infracciones a la buena prestacion de los servidores publicos**								IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**								IGUAL	
*** Infracción a la Ley del registro publico de la propiedad y del catastro**								IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**								IGUAL	
*** Infracción al reglamento para regular las actividades comerciales**								IGUAL	
Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de proteccion a los animales para el estado de san luis potosi									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	

b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		120.00			120.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen Animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	

n) Omitir la limpieza y retiro de desechos de alimentos o heces de los animales en la vía publica		0.00			40.00		0%	NUEVO	
o) Traslado de animales arrastrándolos, suspendidos o en cajuelas de vehículos no aptos para ese servicio.		0.00			120.00		0%	NUEVO	
p) Permitir que los animales deambulen sin supervisión y sin medidas de seguridad		0.00			80.00		0%	NUEVO	
*** Multas Diversas**								IGUAL	
***Indemnizaciones**									
ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.								IGUAL	
***Reintegros y Reembolslso**									
ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:								IGUAL	
Accesorios de Aprovechamientos									

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
Donaciones, Herencias Y Legados									
ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.								IGUAL	
Contribuciones de Mejoras para Servicios Publicos									
ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**									
ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.								IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
***Participaciones**									

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									sin cambios
***Aportaciones**									
ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:									sin cambios
***Convenios**									
ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									sin cambios
***Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal**									

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									sin cambios
***Fondos Distintos de Aportaciones**									
ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.									sin cambios
***Ingresos Derivados de financiamiento**									sin cambios
Endeudamiento Interno									
ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									sin cambios
TRANSITORIOS									

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									sin cambios
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									sin cambios
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.									sin cambios
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.									sin cambios
QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.									sin cambios

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE
ALAQUINES, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA
DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS
PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 465,681.00*	*8%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 213,777.00*	*4%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 120,000.00*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ 0.00*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 5,146,916.00*	*87%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 0.00*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*250.000*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*5,946,374.00*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*5,946,374.00*	
QDn		*250,000*	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 23.79***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 44.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ - 20.21*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***-45.94%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.60*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*23.18*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*3843.69%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	*14%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***0.00%***	

INGRESOS TOTALES		*150,782.00*
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		*0.00*
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 0.60***

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Aquismón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., turnada con el número **2419** en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 27, de fecha 20 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PM/TES/111/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 27, de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Aquismón, S.L.P, Ejercicio Fiscal 2026.

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Aquismón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Aquismón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2419** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recurso obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento a la UMA (Unidad de medida y actualización)..

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $379´453,194.60 (Trescientos setenta y nueve millones cuatro cientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 60/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $6´365,400.00 (seis millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se tiene considerado ingresos por financiamiento

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los*

importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con

población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recurso obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones

y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento a la UMA (Unidad de medida y actualización)..

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Incrementar la recaudación de ingresos propios.
Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $379´453,194.60 (Trescientos setenta y nueve millones cuatro cientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 60/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $6´365,400.00 (seis millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se tiene considerado ingresos por financiamiento

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 379,453,194.60**
1 Impuestos	**1,324,884.19**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1203160.40

13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	121723.79
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**2,562,449.73**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	2003737.71
44 Otros Derechos	511239.76
45 Accesorios de Derechos	47472.26
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**1,497,226.80**
51 Productos	1497226.80
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**4,559,662.47**
61 Aprovechamientos	4559662.47
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**369,508,971.41**
81 Participaciones	117,885,576.59
82 Aportaciones	248,363,794.00
83 Convenios	3,259,600.82
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (dos) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos,

decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**5%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.38%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 15.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

a) En la cabecera municipal	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**$ 126.60**
II. Servicio comercial	**$ 234.21**
III. Servicio industrial	**$ 333.00**
b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
I. Servicio doméstico	**$ 57.00**
II. Servicio comercial	**$ 117.00**

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) En la cabecera municipal	
1) Doméstica	**$ 63.00**
2) Comercial	**$ 98.00**
3) Industrial	**$ 146.00**
b) En las comunidades donde exista comités rurales de agua	
1) Doméstica	**$ 25.00**
2) Comercial	**$ 60.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 5.00**	**$ 6.00**	**$ 7.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 6.00**	**$ 7.00**	**$ 8.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 7.00**	**$ 8.00**	**$ 9.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 8.00**	**$ 11.00**	**$ 13.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 9.00**	**$ 12.00**	**$ 14.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 11.00**	**$ 14.00**	**$ 16.00**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 12.00**	**$ 15.00**	**$ 17.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 14.00**	**$17.00**	**$ 20.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$234.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$293.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$352.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 59.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**3.50**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**7.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**8.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**6.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**3.50**
d) A perpetuidad lote en panteón	**3.00**	**5.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.10**
b) Exhumación de restos	**12.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.50**
f) Permiso de traslado nacional	**12.00**
g) Permiso de traslado internacional	**15.00**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.21**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.42**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.42**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.08**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.73**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.42**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.25**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.25**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.03**

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.48**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.18**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.18**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**9.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**10.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**12.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**13.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**16.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**18.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**7.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**8.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**10.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**11.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**13.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**14.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**17.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**19.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**17.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**19.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**21.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**23.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo

sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso **a)**.	**35%**
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
2015-2022	**1.00**
2009-2014	**1.50**
2000-2008	**2.00**
1999-1980	**2.50**
1979 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.50**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**60%**
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.50**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual,	**2.50**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**3.50**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**3.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**3.00**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.50**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.50**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**8.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**0.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**2.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**6.00**
4. Vivienda campestre	**4.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**4.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**1.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**1.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**2.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**2.50**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**4.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**6.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**9.00**
6. Industrias	**11.00**

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/M2**
De 1	1,000		**1.00**
1,001	10,000		**0.50**

10,001	1,000,000		**0.30**
1,000,001	en adelante		**0.20**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**4.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del **10%** de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Aquismón.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.50**
3 Gaveta, por cada una	**2.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**20.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**20.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**20.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	**5.00**
XII Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía publica ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	**2.00**

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
1. Grande	**10.00**
2. Mediano	**5.00**
3. Pequeño	**3.00**

4. Micro	**1.00**
5. Edificios públicos	**5.00**
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	**10.00**
8. Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	**3.00**
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	**15.00**
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	**30.00**
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	**2.00**
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	**4.00**
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	**6.00**
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	**4.00**
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**5.00**
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	**20.00**
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	**10.00**
21. Verificación del ejercicio de simulacros	**5.00**

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	**6.00**
2. Guarderías, estancias infantiles	**4.00**
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	**10.00**
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	**20.00**
5. Estacionamientos	**10.00**
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	**20.00**
7. Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
8. Tlapalerías, ferreterías	**15.00**
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	**10.00**
10. Hoteles y otros servicios	**5.00**
11. Clínicas y hospitales	**20.00**

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA.** Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**Sin costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.21**
b) En días y horas inhábiles	**2.41**
c) En días festivos	**3.62**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.83**
b) En días y horas inhábiles	**10.25**
c) En días festivos	**11.46**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.81**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VII. Otros registros del estado civil	**0.60**
VIII. Búsqueda de datos por año	**0.25**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.40**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.21**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.50**

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección se seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control	**CUOTA**
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	**$ 3.00**
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	**Sin costo**
b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de transito	**CUOTA**
Por hora o fracción	**$ 12.00**
Por 6 horas	**$41.00**
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**1.00**
	100,01		**200,00**		**2.00**
	200,01		**500,00**		**3.00**
	500.01		**1,000.00**		**4.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**5.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**5.50**
	5,000,01		**en adelante**		**6.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**15.00**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	**10.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**10.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**10.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**4.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 37.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquismón**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**10.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**5.00**
c) Holograma genérico, semestral	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.73**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.38**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

a). Tratándose de establecimientos fijos:	**INICIO DE OPERACIONES UMA**	**REFRENDO ANUAL UMA**
Billares	25.00	22.00
Cervecerías	22.00	18.00
Ladies Bar	27.00	25.00
Depósitos de cerveza	22.00	18.00
Mini Súper	12.00	9.5
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	9.50	8.32
restaurante	11.50	9.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	9.50	11.50
Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras	11.50	9.36

de caballos, palenques, etc.)		

b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :	**UMA**
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA**.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA**.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA**, por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	UMA
Apertura	**12.50**
Refrendo	**8.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	UMA
I. Actas de identificación, cada una	**0.37**
II. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.30**
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.60**
IV. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.19**
V. Cartas de no propiedad	**0.12**
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**CUOTA$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
VII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	**0.37**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:				**AL MILLAR**
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**2.50**

b)Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:	**UMA**
1.1 Por fraccionamiento	**5.00**
1.2 Más por lote	**0.10**
c)Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico	**3.00**
d)Por medición, elaboración y expedición de planos:	**UMA**
1.- Tratándose de predios urbanos	
De 0 a 120 m2	**2.00**
De 120.01 a 200 m2	**2.00**
De 200.01 a 300 m2	**2.50**
De 300.01 a 500 m2	**3.50**
De 500.01 a 1,000 m2	**4.00**
De 1,000.01 a en adelante	**5.00**
2.- Tratándose de predios rústicos:	**UMA**
Por hectárea	**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**1.00**
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**1.00**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**1.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**1.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.10**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**3.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.00**
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido	**0.05**
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros	**CUOTA**
1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado	**$ 0.45**
2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	**$ 0.50**
3.- Por densidad baja por metro cuadrado	**$ 0.55**
4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	**$ 0.50**
5.- Comercial por metro cuadrado	**$ 0.90**
6.- Industrial por metro cuadrado	**$ 0.90**
7.- Residencial campestre por metro cuadrado	**$ 0.90**

La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de **2.50 UMA**	
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá **3.00 UMA**	
	UMA
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	**0.50**
VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)	**UMA**
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	**10.00**
Plano general zona urbana de la cabecera municipal	**40.00**
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	**40.00**
	UMA
VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	**0.50**
VII. Copias e impresiones	**UMA**
a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	**2.50**
b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	**4.00**
c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	**4.00**
d) Copias de avalúos catastrales	**1.50**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**10.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	**10.00**
Más por cada luminaria instalada.	**1.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**40.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público	**20.00**

y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.50**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**40.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**4.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**8.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**8.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**4.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**4.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**2.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**8.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**6.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**4.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**5.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**
XXI. Permiso para traslado de recursos naturales:	
a) Palma (de 2000 a 3000 piezas)	**0.50**
b) Palma de 3001 a 5000 piezas	**0.50**
c) Palma más de 5000 piezas	**1.00**
d) Otate de 50 a 100 piezas	**0.50**
e) Otate de 101 a 200 piezas	**0.50**
f) Otate más de 200 piezas	**1.00**
g) Madera excepto cedro rojo	**0.50**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**3.0**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**2.38**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	

II. Otras instalaciones:	
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	**18.10**
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	**3.62**
c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento	**12.06**
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	**0.25**
e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	**30.17**
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	**3.62**
III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrara:	
a) Temporada regular a mayores de 10 años	**0.11**
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	**0.25**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal	
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	**UMA**
1. Hasta 2 m2	**0.07**
2. De 2.01 a 4 m2	**0.11**
3. De 4.01 a 6 m2	**0.15**
4. De 6.01 a 8 m2	**0.25**
b) Cada puesto en plaza principal pagara diariamente por:	**UMA**
5. Hasta 2 m2	**0.18**
6. De 2.01 a 4 m2	**0.25**
7. De 4.01 a 6 m2	**0.37**
8. De 6.01 a 8 m2	**0.42**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**UMA**
2. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	**31.00**
3. En el perímetro con venta de alimentos	**21.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**1.00**

2. En días ordinarios, por puesto	**4.00**
VI. Por uso de regaderas se cobrará	**0.16**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	**5.00**
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	**10.00**
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**15.00**
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**15.00**
e) Ruido en escape	**5.00**
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
g) Manejar en estado de ebriedad	**20.00**
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.00**
l) Falta de engomado en lugar visible	**2.50**
m) Falta de placas	**6.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
ñ) Falta de licencia	**10.00**
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**10.00**
p) Estacionarse en lugar prohibido	**10.00**
q) Estacionarse en doble fila	**6.00**
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**6.00**

s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**15.00**
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**50.00**
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
w) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
x) Placas en el interior del vehículo	**4.00**
y) Placas sobrepuestas	**20.00**
z) Estacionarse en retorno	**2.00**
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**10.00**
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	**5.00**
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.00**
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.00**
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**6.00**
aq) Intento de fuga	**10.00**
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	**10.00**
at) Circular con puertas abiertas	**5.00**
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**15.00**
ax) Circular con pasaje en el estribo	**10.00**
ay) No ceder el paso al peatón	**4.00**
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	**15.00**
ba) No usar cinturón de seguridad	**4.00**

bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**15.00**
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**15.00**
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	**5.00**
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**10.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**20.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**15.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**10.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**15.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**0.50**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**2.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**10.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**8.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**12.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**

k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**8.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**15.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**12.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**15.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**6.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**2.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**3.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**8.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**

z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**4.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**8.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**2.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

APARTADO D
POR DEVOLUCION
DE IMPUESTOS FEDERALES

ARTÍCULO 56. Ingresos por devolución del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado; $2,000,000.00, (Dos millones de pesos 00/100 m. n.)

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General de Participaciones
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación
IX. Extracción de hidrocarburos
X. Impuesto sobre nómina
XI. Impuesto sobre la renta recaudación
XII. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2419)

ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Aquismón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	10% vs EJERCICIO 2025
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION

ANEXO II
PROYECCION DE INGRESOS 2026
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

MUNIOCIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)**		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**109,393,966.14**	**112,675,785.12**
A. Impuestos	1,324,884.20	1,364,630.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,562,449.85	2,639,323.35
E. Productos	1,497,226.81	1,542,143.62
F. Aprovechamientos	6,756,452.35	6,959,145.92
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	**97,252,952.92**	**100,170,541.51**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**264,431,684.42**	**272,364,634.95**
A. Aportaciones	195,955,147.93	201,833,802.37
B. Convenios	68,476,536.49	70,530,832.58
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**5,627,544.05**	**5,796,370.37**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,627,544.05	5,796,370.37
	-	**-**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**379,453,194.61**	**390,836,790.45**

Datos Informativos	**-**	**-**
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**5,627,544.05**	**5,796,370.37**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**-**	**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**5,627,544.05**	**5,796,370.37**

ANEXO III
MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.LP. **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,526,698	19,836,115	2,817,148	2,653,480
A. Impuestos	1,365,116	1,297,351	1,400,702	1,137,258
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	1,726,498	1,344,535	984,259	1,272,979
E. Productos	7,971,984	17,162,685	67,718	142,392
F. Aprovechamientos	463,100	31,544	364,469	100,851
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	99,434,431	110,154,374	107,922,020	85,043,039
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	335,800	200,004	74	517,187
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	213,824,506	252,777,276	255,777,160	192,909,010
B. Convenios			11,512,538	57,442
C. Fondos Distintos de Aportaciones	27,998,532	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	353,119,966	382,967,769	378,028,940	281,180,158
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Aquismón, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**379,453,194.60**
Ingresos de Gestión		**12,141,013.20**
		-
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,324,884.20**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	**-**
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,203,160.41
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		121,723.78
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**2,562,449.85**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	**-**

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,003,737.70
Otros Derechos	Recursos Fiscales	511,239.87
Accesorios	Recursos Fiscales	47,472.27
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**1,497,226,80**
Productos	Recursos Fiscales	1,497,226.80
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	**-**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**6,756,452.34**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,756,452.34
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	**-**
Accesorios	Recursos Fiscales	**-**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	**-**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	**-**
Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**367,312,180.91**
Participaciones	Recursos Federales	97,252,952.93
Aportaciones	Recursos Federales	248,363,794.00

Convenios	Recursos Federales	21,695,434.56
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	**-**
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	**-**
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	**-**
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**5,627,544.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	5,627,544.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	**-**

ANEXO V

Municipio de Aquismón S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**379,453,194.56**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**	**31,621,099.55**
Impuestos	**1,324,884.19**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**	**110,407.02**
Impuestos Sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,203,160.41	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37	100,263.37
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	121,723.77	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65	10,143.65
Otros Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Cuotas para la Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras		**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	**2,562,449.83**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**	**213,537.49**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,003,737.70	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14	166,978.14
Otros Derechos	511,239.86	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32	42,603.32
Accesorios de Derechos	47,472.26	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02	3,956.02
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	**1,497,226.79**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**	**124,768.90**
Productos	1,497,226.79	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90	124,768.90
Productos de Capital (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	**4,756,452.34**	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03
Aprovechamientos	4,756,452.34	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03	386,221.03
Aprovechamientos Patrimoniales		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**369538971.41**	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28	30,794,914.28
Participaciones	117,885,576.59	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05	9,823,798.05
Aportaciones	248,363,794.00	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83	20,696,982.83
Convenios	3289600.82	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40	274,133.40
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6,556,362.00**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**	**546,364**
Endeudamiento Interno	6,556,362.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00	546,364.00

Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación
Menor nivel de empleo en la entidad, que representaría menor recaudación de impuestos locales	Hacer más eficiente la recaudación del Municipio para enfrentar las presiones de gasto público.
Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las participaciones para las entidades federativas y municipios.	Desarrollar mecanismos de coordinación (para el cobro de impuesto predial y demás conceptos contenidos en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 , con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Municipio.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Aquismón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta /Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	5%			5%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	.50			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	

el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.38%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		7			7		0%		
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.10	4.15		3.00	5.00	0% 0%	AUMENTA	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.05	3.10		2.00	4.00	0% 0%	AUMENTA	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.05	2.60		2.00	3.5	0% 0%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:							0% 0%	0	
a) Sellada de fosa		2.10			3.10		0% 0%	AUMENTA	
b) Exhumación de restos		10.00			12.00		0% 0%	AUMENTA	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.50		0% 0%	AUMENTA	
d) Certificación de permisos		1.00			1.50		0% 0%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50			4.50		0% 0%	0	
f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		0% 0%	0	
g) Permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0% 0%	IGUAL	

*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.21			1.21		5%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		6%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.42			0.42		6%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.42			0.42		6%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.07			0.07		20%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.50			16.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.50			14.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.50			17.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	19.00			19.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00			21.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	NUEVO	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos		0.50			0.50		0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		1.00			1.00		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		0.50			0.50		0%	IGUAL	

b) Media de 100 M2 a 300 M2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	0	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		2.00			2.00		0%	0	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
							0%	0	
II. Mixto, comercial y de servicios:							0%	NUEVO	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							0%	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		0.25			0.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		0.25			0.25		0%	0	
b) Para predios individuales:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		2.50			2.50		0%	0	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		6.00			6.00		0%	0	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		9.00			9.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		11.00			11.00		0%	0	
6. Industrias							0%		
							0%		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					**UMA/M2**		0%	0	
De 1 hasta 1000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 10000.00		0.25			0.25		0%	0	
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1000000.01 en adelante		0.05			0.05		0%	0	
							0%		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00			3.00		0%	IGUAL	

*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:							0%		
a) En días y horas de oficina		1.21			2.00		0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		2.41			4.00		0%	AUMENTA	
c) En días festivos		3.62			6.00		0%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	AUMENTA	
a) En días y horas de oficina		4.83			5.00		0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		10.25			11.00		0%	AUMENTA	
c) En días festivos		11.46			12.00		0%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.81			1.81		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.25			0.25		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.37			0.37		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21			1.21		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento							0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.58			0.58		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50			5.00		0%	AUMENTA	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.00			2.00				
De 200.01 hasta 500.00		3.00			3.00				
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00				
De 1000.01 hasta 1500.00		5.00			5.00				
De 1500.01 hasta 5000.00		5.50			5.50				
De 5000.01 en adelante		6.00			6.00				
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50			IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50			IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	

VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		15.00			15.00			IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		10.00			10.00			IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		10.00			10.00			IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00			IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50			IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		0.73			0.73		5%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.38			0.38		10%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			2.00			2.00	6%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.37			0.37	34.00	6%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.30			0.30	28.00		IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.60			0 .60	56.00		IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.19			0.19	44.00		IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.12			0.1	11.00		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								IGUAL	

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			2.00			2.00		IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.55			0.55			IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante								IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		2.26			2.26		5%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.00			IGUAL	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		15.00			15.00			IGUAL	
e) Ruido en escape		5.00			5.00			IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00			IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.00			IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00			IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00			IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00			IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		2.50			2.50			IGUAL	
m) Falta de placas		6.00			6.00			IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00			IGUAL	
ñ) Falta de licencia		10.00			10.00			IGUAL	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante		10.00			10.00			IGUAL	

bocinas internas o externas del vehículo									
p) Estacionarse en lugar prohibido		10.00			10.00			IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00			IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		6.00			6.00			IGUAL	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00			IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.00			IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		50.00			50.00			IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00			5.00			IGUAL	
w) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00			IGUAL	
x) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00			IGUAL	
y) Placas sobrepuestas		20.00			20.00			IGUAL	
z) Estacionarse en retorno		2.00			2.00			IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00			IGUAL	
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00			3.00			IGUAL	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00			IGUAL	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00			IGUAL	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00			IGUAL	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00			IGUAL	
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		10.00			10.00			IGUAL	
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00			IGUAL	
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		5.00			5.00			IGUAL	
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			10.00			IGUAL	
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00			IGUAL	
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.00			2.00			IGUAL	
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00			IGUAL	
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00			IGUAL	
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00			IGUAL	
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6.00			6.00			IGUAL	
aq) Intento de fuga		10.00			10.00			IGUAL	
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00			IGUAL	

as) Circular con carga sin permiso correspondiente		10.00			10.00			IGUAL	
at) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00			IGUAL	
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00			IGUAL	
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.00			IGUAL	
ax) Circular con pasaje en el estribo		10.00			10.00			IGUAL	
ay) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00			IGUAL	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		15.00			15.00			IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad		4.00			4.00			IGUAL	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00			IGUAL	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		15.00			15.00			IGUAL	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00			IGUAL	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		15.00			15.00			IGUAL	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00			IGUAL	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)		5.00			5.00			IGUAL	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento		2.00			2.00			IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica							0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infracción Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									

*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2							0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	**IMPORTE**		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	*Estados Financieros de enero a diciembre de 2023.*		
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*1,086,066.20*	*16%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$4,383,282.00*	*56%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$700,000*	*1%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ - *	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$5,538,308.83*	*27%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ - *	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*1,534,160.00*	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*11,707,657.03*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	*11,707,657.03*	
QDn		*1,534,160.00*	

TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$7.63***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*2.63*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*14.97%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*0.09*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*5.66*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*6588.72*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		*97,407.00*
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$0.09***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., turnada con el número **2480** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. MAT-100-101-101.2.1/SO/XXIV/11/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La presidenta municipal mediante oficio No. MAT-100-101-101.12.1/PM/1915/11/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. MAT-100-101-101.2.1/SO/XXIV/11/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2480** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de

crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para encontrar la justa media entre el derecho de cobro por los ayuntamientos y las contraprestaciones otorgadas a los habitantes en necesario establecer un ordenamiento que cumpla con dos aspectos. El primero es la recaudación de los ingresos necesarios para mantener el funcionamiento de la administración, el segundo es la satisfacción de la población por el servicio brindado. Por lo que se establece la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP. Documento que contiene cuotas tarifas y conceptos que solo podrán ser cobrados por la administración en turno, comprometiéndose a brindar una contraprestación por el concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, transferencias y demás que estarán bajo el principio de eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas. Por lo que se actualiza dicho ordenamiento considerando los siguientes cambios:

Se modifica el artículo 19 fraccion1 inciso a) puntos del 1 al 11 Considerando un apego a rendimientos por mano de obra y consumo de materiales, Se toma en cuenta para esta actualización el tratado de rendimientos de mano de obra y materiales de PLAZOLA (Libro de texto de la UNAM), que es similar al programa de cálculo de tiempos, costos y volúmenes de construcción (OPUS Y ADATA)**; Se agrega punto 12 fracción II inciso f)** Por constancias y/o certificaciones de existencia / inexistencia / pre existencia de vivienda o propiedad, útiles a la población para la solicitud de créditos con diferentes instituciones; **y punto 12 fracción IX,** con motivo de realizar más claro el concepto de subdivisiones en predios**.**
Dentro de la sección séptima Servicios del Registro Civil, **Artículo 23** cambiando el dato de sentencia de divorcio a registro de inscripción de sentencia. No se modifica el cobro.

Dentro de la sección décimo cuarta servicios de Nomenclatura Urbana, **Artículo 31 se agrega la fracción III** certificación de constancias de alineamiento y número oficial **y fracción IV** Copia fiel y o actualización de datos. Derechos que causan por la constancia y actualización de datos para la identificación.

Dentro de la sección décimo quinta servicios de licenciatura y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, considerando un ingreso por concepto de venta de bebida de baja graduación cuando así lo determine las autoridades por festividades, fiestas patronales y demás, eventos que no superan los diez días, **se agrega en el Artículo 32 punto único** con un costo de 4.5 umas.

Dentro de la sección vigésima servicios de protección civil **Artículo 37 fracción I inciso j** disminuye el costo de 100 a 10 UMAS incentivando la verificación en todos los establecimientos del municipio; inciso e) aumento de 2 a 10 umas el motivo son los productos químicos, solventes e inflamables, productos que pueden causar potencialmente un accidente. Por ende, debe existir un control más estricto.

Dentro del apartado D revisiones, certificaciones y permisos a la revisión de planes de contingencia se deroga por encontrarse repetido dentro del artículo 37 fracción I inciso j, quedando el numeral 52 libre para ser utilizado por el capítulo I participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar programas o formas de pago para facilitar los cobros

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $194,223,916.00 (ciento noventa y cuatro millones doscientos veintitrés mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para encontrar la justa media entre el derecho de cobro por los ayuntamientos y las contraprestaciones otorgadas a los habitantes en necesario establecer un ordenamiento que cumpla con dos aspectos. El primero es la recaudación de los ingresos necesarios para mantener el funcionamiento de la administración, el segundo es la satisfacción de la población por el servicio brindado. Por lo que se establece la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP. Documento que contiene cuotas tarifas y conceptos que solo podrán ser cobrados por la administración en turno, comprometiéndose a brindar una contraprestación por el concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, transferencias y demás que estarán bajo el principio de eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas. Por lo que se actualiza dicho ordenamiento considerando los siguientes cambios:

Se modifica el artículo 19 fraccion1 inciso a) puntos del 1 al 11 Considerando un apego a rendimientos por mano de obra y consumo de materiales, Se toma en cuenta para esta actualización el tratado de rendimientos de mano de obra y materiales de PLAZOLA (Libro de texto de la UNAM), que es similar al programa de cálculo de tiempos, costos y volúmenes de construcción (OPUS Y ADATA)**; Se agrega punto 12 fracción II inciso f)** Por constancias y/o certificaciones de existencia / inexistencia / pre existencia de vivienda o propiedad, útiles a la población para la solicitud de créditos con diferentes instituciones; **y punto 12 fracción IX,** con motivo de realizar más claro el concepto de subdivisiones en predios**.**

Dentro de la sección séptima Servicios del Registro Civil, **Artículo 23** cambiando el dato de sentencia de divorcio a registro de inscripción de sentencia. No se modifica el cobro.

Dentro de la sección décimo cuarta servicios de Nomenclatura Urbana, **Artículo 31 se agrega la fracción III** certificación de constancias de alineamiento y número oficial **y fracción IV** Copia fiel y o actualización de datos. Derechos que causan por la constancia y actualización de datos para la identificación.

Dentro de la sección décimo quinta servicios de licenciatura y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, considerando un ingreso por concepto de venta de bebida de baja graduación cuando así lo determine las autoridades por festividades, fiestas patronales y demás, eventos que no superan los diez días, **se agrega en el Artículo 32 punto único** con un costo de 4.5 umas.

Dentro de la sección vigésima servicios de protección civil **Artículo 37 fracción I inciso j** disminuye el costo de 100 a 10 UMAS incentivando la verificación en todos los establecimientos del municipio; inciso e) aumento de 2 a 10 umas el motivo son los productos químicos, solventes e inflamables, productos que pueden causar potencialmente un accidente. Por ende, debe existir un control más estricto.

Dentro del apartado D revisiones, certificaciones y permisos a la revisión de planes de contingencia se deroga por encontrarse repetido dentro del artículo 37 fracción I inciso j, quedando el numeral 52 libre para ser utilizado por el capítulo I participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar programas o formas de pago para facilitar los cobros

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $194,223,916.00 (ciento noventa y cuatro millones doscientos veintitrés mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 194,223,916.00**
1 Impuestos	**4,311,190.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,311,190.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**

3 Contribuciones de Mejoras	**-**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
4 Derechos	**4,250,783.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,731,235.00
44 Otros Derechos	519,548.00
45 Accesorios de Derechos	-
5 Productos	**89,978.00**
51 Productos	89,978.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	**241,580.00**
61 Aprovechamientos	241,580.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**185,330,385.00**
81 Participaciones	72,283,282.00
82 Aportaciones	110,221,238.00
83 Convenios	1,705,895.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,119,970.00

85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
91 Transferencias y Asignaciones	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**-**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**0.85**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**0.99**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.95**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.65**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.25%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO ÚNICO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	**10.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.04**
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será por evento	**1.10**
d) Tianguis y mercados por día	**1.04**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.50**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.09**	**2.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**1.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**1.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.50**
b) Exhumación de restos	**12.00**
c) Constancia de perpetuidad	**2.00**
d) Certificación de permisos	**1.50**
e) Permiso de traslado	**5.12**
f) Refrendo de constancias de propiedad	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.12**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.95**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.04**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.56**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.28**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.28**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.28**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.03**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.12**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.12**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.12**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.12**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	**UMA**
1.1 Dentro de la cabecera municipal	**0.30**
2. Habitacional, horizontal o vertical desarrollado en serie:	
2.1 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	**0.30**
2.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	**0.30**
2.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	**0.30**
2. Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
2.1 Inmuebles para uso comercial y de servicios.	**1.00**
2.2 Industrial	**0.70**
2.3 Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	**0.50**
3. Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	**0.30**
3.1 Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	**0.15**
3.2 Infraestructura y Equipamiento público	**0.00**
4. Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	De acuerdo al costo de la fracción A del artículo 19°
5. Por remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción A del artículo 19° de esta Ley
6. Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2
7. Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
8. Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
9. Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 19 fracción A	
Las licencias de construcción se darán por un máximo de un año, Cuando este tiempo no es suficiente se prorrogarán hasta por un semestre, debiendo cubrirse el de la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).	50% de su valor original

Si el tiempo aún es insuficiente se prorrogará por otro semestre cubriendo el: De la licencia de construcción (inciso a) de este artículo). Y así sucesivamente hasta el término de la obra.	50% de su valor original
11. Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción.	**1.00**

12. Prorroga	**%**
Las licencias de construcción se darán por un máximo de un año, Cuando este tiempo no es suficiente se prorrogarán hasta por un semestre, debiendo cubrirse el de la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).	**50.00**
Si el tiempo aún es insuficiente se prorrogará por otro semestre cubriendo el: De la licencia de construcción (inciso a) de este artículo). Y así sucesivamente hasta el término de la obra.	**50.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.25**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 2.50**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso **a)**.	**35%**
d) La inspección de obras será	**2.0**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**1.70**
1980-1989	**1.77**

1970-1979	**1.77**
1960-1969	**1.77**
1959 y anteriores	**1.77**
f) Por elaboración de plano a propuesta del contribuyente cuando no cuenta con el mismo por metro cuadrado se cobrará	**.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**4.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.08**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	**CUOTA**
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	**$ 0.35**
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	**$ 0.50**
c). Fraccionamiento de densidad mediana	**$ 2.40**
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**$ 2.50**
e). Fraccionamiento comercial	**$ 2.50**
f). Fraccionamiento industrial	**$ 2.95**
g). Fraccionamiento residencial campestre	**$ 2.95**
h). Condominio horizontal, vertical y mixto	**$ 4.75**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.08**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**1.50**
y por refrendo anual,	**1.25**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la autorización de subdivisiones y fusiones en predios urbanos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0 m2 a 500 m2	**5.00**
2.- De 501 m2 a 1,000 m2	**10.00**
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2	**15.00**
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	**20.00**
Para predios en zona rural y rústicos se cobrará. Al 50% de la tarifa anterior	
5.- De 10,001 m2 en adelante	**25.00**
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	**CUOTA/M2**
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	**$ 0.64**
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	**$ 0.85**
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	**$ 1.05**
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	**UMA**
a). Fraccionamiento de densidad alta	**100.00**
b). Fraccionamiento de densidad media	**100.00**
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	**200.00**
d). Fraccionamiento comercial	**200.00**
e). Fraccionamiento industrial	**200.00**
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	**3.00**
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.0083**
XI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.0083**
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.20**

c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**10.48**
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.60**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**6.24**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.32**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.40**
4. Vivienda campestre	**3.64**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**6.24**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.32**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.40**

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.40**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.92**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.40**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.40**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**13.00**
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º	
5. Gasolineras y talleres en general	**20.80**

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**3.12**
	1,001	10,000		**4.37**
	10,001	1,000,000		**5.62**
	1,000,001	En adelante		**6.24**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**6.24**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir o remodelar en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.08**
2. Bóveda, por cada una	**2.08**
3 Gaveta, por cada una	**2.08**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.08**
2. De cantera	**3.12**
3. De granito	**3.12**

4. De mármol y otros materiales	**3.12**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.05**
6. Por la adquisición de una fosa	**20.00**
7. Por la adquisición de una gaveta	**20.00**
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.08**
2. Bóveda, por cada una	**2.08**
3. Gaveta, por cada una	**1.25**
4. Por adquisición de una fosa	**18.72**
5. Por la adquisición de una gaveta	**18.72**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por única vez, por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	
a) Motocicletas, cuatrimotos	**4.40**
b) Automóviles , camionetas	**8.80**
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**10.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**9.30**
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo, la cuota anual será de	**12.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	**4.00**
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**8.32**
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o con exceso de dimensiones	**8.00**
x. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos, el costo diario será de	**10.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.10**
b) En días y horas inhábiles	**5.40**
c) En días festivos	**6.20**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**6.96**
b) En días y horas inhábiles	**9.28**
c) En días festivos	**11.02**
IV. Registro de inscripción de sentencia	**1.73**
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	**0.61**
b) Matrimonio	**0.61**
c) Defunción	**0.61**
d) Divorcio	**0.61**
VI. Otros registros del estado civil	
a) Certificado de inexistencia	**0.61**

b) Certificado de soltería	**0.61**
c) Anotación marginal	**2.18**
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	**0.51**
b) 10-20 años	**1.10**
c) Más de 20 años	**2.80**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto	**0.33**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.95**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TIPO DE INSTALACIONES	**UMA**
Aéreas por metro lineal	0.02
Terrestres por metro lineal	0.02
Subterráneas por metro lineal	0.02

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares, de carácter comercial y del transporte público (previa presentación de copia de concesión o constancia vigente expedida por las autoridades correspondientes), por cajón de acuerdo a las siguientes medidas, pagará:

CONCEPTO	UMA
I. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota mensual será de	**0.30**
II. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
III. Cuando se trata de una rampa para taxi o camioneta pasajera se pagará de forma individual por vehículo que se estacione, sin importar el número de cajones destinados a la ruta	
IV. Autobuses y camiones	
a) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	**10.00**
b) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	**100.00**
c) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	**15.00**
d) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	**150.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas conforme a la medida más cercana	

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso

aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.50**
	100,01		**200,00**		**3.00**
	200,01		**500,00**		**3.50**
	500.01		**1,000.00**		**4.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**4.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**5.00**
	5,000,01		**en adelante**		**6.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**5.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.74**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.36**
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.04**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.60**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.60**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.60**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.60**
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**8.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.60**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**8.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.60**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.60**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.60**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.60**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.60**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.60**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.60**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.60**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.60**

CONCEPTO	UMA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.60**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.60**

ARTÍCULO 29º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 39.05**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.91**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.58**
III. Certificación de constancia de alineamiento y número oficial	**5.00**
IV. Copia fiel y o actualización de datos	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

SECCIÓN DECIMOQUINTA

ARTÍCULO 32º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

La autoridad aprobará tal cambio, siempre y cuando el beneficiario y el establecimiento cumplan con los requisitos que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí en los artículos 22, 23, 24.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CONCEPTO	**UMA**
I. Por permiso de venta de alcohol de baja graduación en espacios, en vía pública, o cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	**4.50**

Son causas de cancelación de licencias:
Cuando el titular o su representante no realice dentro del plazo señalado por la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, el trámite y pago de refrendo anual, o bien el refrendo no se ha autorizado.

La ampliación temporal de los horarios máximos establecidos queda sujeto a los criterios expresados por el cabildo del ayuntamiento.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los derechos que se expresan en UMA vigente, conforme a la tarifa del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 2.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.41**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.46**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.58**
V. Certificaciones diversas	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**0.45**
VII. Constancia de registro de fierro marcador anual	**0.56**
VIII. Constancia de registro comercial anual	**0.45**
IX. Constancias de no antecedentes administrativos ni policiacos	**0.61**
X. Testimonial de concubinato	**1.00**
XI. Testimonial de identidad	**1.00**
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$0.00**
XII. Expedición de documentos que constituyen anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	**10.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.60**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.10**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.0052**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.16**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**4.16**

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.16**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.62**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**40.00**

IV. Por realizar visita de verificación.	**2.48**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**0.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.50**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**2.08**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**2.08**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**2.08**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**2.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.40**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.04**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.04**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.04**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**1.56**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**2.08**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**1.04**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**1.04**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**1.04**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**1.04**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**1.04**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.08**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.08**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**3.12**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.80**
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos por día	**1.04**
XXII. Cobro de constancia de traslado de madera permitida por el Municipio	**6.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento

CONCEPTO	**UMA**
a) Grande	**40.00**

b) Mediano	**30.00**
c) Pequeño	**20.00**
d) Micro	**15.00**
e) Edificios públicos	**30.00**
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**30.00**
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	**30.00**
h) Expendios de materiales peligrosos	**120.00**
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	**10.00**
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**10.00**
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	**15.00**
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	**10.00**
b) Centro educativos de nivel medio y superior	**15.00**
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería.	**10.00**
d) Quema de fuegos pirotécnicos	**12.00**
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias (con solventes)	**10.00**
f) Centros comerciales y plazas comerciales	**30.00**
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	**10.00**
h) Clínicas y Hospitales de carácter privado	**20.00**
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	**3.00**
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	**5.00**
K) Peleterías y neverías, misceláneas, tienda de abarrotes	**3.00**
l)Tortillerías, molinos y carnicerías	**5.00**
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	**5.00**
n) Papelerías, boutique, tiendas de ropa, regalos y mercería	**3.00**
ñ) Central o terminal de autobuses	**50.00**

o) Farmacias o boticas, ópticas, consultorios, gimnasios, hierberías y herbolarias	**7.00**
p) Misceláneas y/o tiendas, Depósitos con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	**10.00**
q) Talleres mecánicos, eléctricos, depósito de chatarra y otros	**10.00**
r) Talleres industriales o industrias	**10.00**
s) Pizzerías y panaderías	**5.00**
t) Funerarias	**5.00**
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	**5.00**
v) Paqueterías-mensajería	**2.00**
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	**2.00**
x)Bodegas	**8.00**
y) Materiales para construcción	**5.00**
z) Gasolineras y gaseras	**70.00**
aa) Tienda departamental y tienda de autoservicio cadenas nacionales	**15.00**
Ab) Hoteles con alberca o temazcal	**12.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local interior Grande	**1.4**
b)Local interior Chico	**1.2**
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	**1.00**
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	**0.50**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a)Local interior cerrado	**1.5**
b) Local interior abierto	**0.80**
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	**53.56**
b) Por la renta del casino Municipal por evento	**23.43**
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	**0.22**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	**UMA**
a) De 1 a 5 metros	**0.15**
b) De 6 a 10 metros	**0.30**
c) De 11 a 15 metros	**0.46**
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	**0.30**
b) De 6 a 10 metros	**0.61**
c) De 11 a 15 metros	**0.92**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50%	
d)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	**0.20**

2. En el resto de la zona urbana	**0.14**
e)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.20**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.14**
	UMA
VI. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública	**2.65**
VII. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública	**4.40**
VII: Pago por evento fuera de horario por hora extra	**1.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO40º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.56**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	ARTÍCULO	INFRACCIÓN	UMA
a)	Art.15 R.T.M.	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00
b)	Art. 21 R.T.M.	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00
c)	Art. 21 R.T.M.	Por poner en peligro a las personas.	20.00
d)	Art. 21 R.T.M.	Por causar daños en propiedad pública o privada	40.00
e)	Art. 22 R.T.M.	Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25.00
f)	Art. 22 R.T.M.	Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	20.00
g)	Art. 23 R.T.M.	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20.00
h)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10.00
i)	Art. 24 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00

j)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5.00
k)	Art. 25 R.T.M. fracc. I	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10.00
l)	Art. 25 R.T.M. fracc. II	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20.00
m)	Art. 25 R.T.M. fracc. III	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10.00
n)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10.00
ñ)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20.00
o)	Art. 25 R.T.M. fracc. V	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10.00
p)	Art. 25 R.T.M. fracc. VI	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10.00
q)	Art. 25 R.T.M. fracc. VII	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de transito	10.00
r)	Art. 25 R.T.M. fracc. VIII	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.00
s)	Art. 25 R.T.M. fracc. IX	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.00
t)	Art. 25 R.T.M. fracc. X	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00
u)	Art. 25 R.T.M. fracc. XI	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5.00
v)	Art. 26 R.T.M. fracc. I	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10.00

w)	Art. 26 R.T.M. fracc. II	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10.00
x)	Art. 26 R.T.M. fracc. III	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10.00
y)	Art. 26 R.T.M. fracc. IV	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10.00
z)	Art. 27 R.T.M.	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8.00
aa)	Art. 30 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía publica la delimitación de estacionamiento.	8.00
ab)	Art. 31 R.T.M.	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8.00
ac)	Art.32 R.T.M.	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6.00
ad)	Art. 34 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8.00
ae)	Art. 34 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00
af)	Art. 34 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6.00
ag)	Art. 34 R.T.M. fracc. IV	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00
ah)	Art. 34 R.T.M. fracc. V	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00
ai)	Art. 34 R.T.M. fracc. VI	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4.00

aj)	Art. 34 R.T.M. fracc. VII	Por estacionarse en crucero, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00
ak)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahías del trasporte público.	8.00
al)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6.00
am)	Art. 34 R.T.M. fracc. IX	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
an)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00
añ)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00
ao)	Art. 34 R.T.M. fracc. XI	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
ap)	Art. 34 R.T.M. fracc. XII	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00
aq)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIII	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00
ar)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIV	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00
as)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00
at)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00
au)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00
av)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVI	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00

aw)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVII	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00
ax)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVIII	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00
ay)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIX	Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00
az)	Art. 34 R.T.M. fracc. XX	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00
ba)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXI	Por estacionarse en retorno.	11.00
bb)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXII	Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00
bc)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIII	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00
bd)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIV	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7.00
be)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXV	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00
bf)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVI	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00
bg)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVII	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00
bh)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVIII	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00
bi)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIX	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00

bj)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXX	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4.00
bk)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXI	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00
bl)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXII	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00
bm)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIII	Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00
bn)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIV	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00
bñ)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXV	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00
bo)	Art. 35 R.T.M.	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4.00
bp)	Art. 36 R.T.M.	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5.00
bq)	Art. 37 R.T.M.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00
br)	Art. 39 R.T.M.	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00
bs)	Art. 41 R.T.M.	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00
bt)	Art. 43 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00
bu)	Art. 46 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00

bv)	Art. 48 R.T.M. fracc I	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5.00
bw)	Art. 48 R.T.M. fracc II	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)	6.00
bx)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7.00
by)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00
bz)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6.00
ca)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00
cb)	Art. 53 R.T.M.	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00
cc)	Art. 54 R.T.M. fracc. I	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00
cd)	Art. 54 R.T.M. fracc. II	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00
ce)	Art. 54 R.T.M. fracc. III	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00
cf)	Art. 54 R.T.M. fracc. IV	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00
cg)	Art. 54 R.T.M. fracc. V	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4.00
ch)	Art. 54 R.T.M. fracc. VI	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4.00
ci)	Art. 54 R.T.M. fracc. VII	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4.00

cj)	Art. 54 R.T.M. fracc. VIII	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5.00
ck)	Art. 55 R.T.M. fracc. II	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10.00
cl)	Art. 56 R.T.M.	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5.00
cm)	Art. 57 R.T.M.	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10.00
cn)	Art. 59 R.T.M.	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6.00
cñ)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar placas de circulación.	5.00
co)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar tarjeta de circulación.	5.00
cp)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar engomado con el número de placas.	5.00
cq)	Art. 62 R.T.M.	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5.00
cr)	Art. 62 R.T.M.	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5.00
cs)	Art. 62 R.T.M.	Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5.00
ct)	Art. 62 R.T.M.	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5.00
cu)	Art. 65 R.T.M.	Por llevar vidrios polarizados, obscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7.00
cv)	Art. 66 R.T.M.	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6.00
cw)	Art. 66 R.T.M. fracc. I	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5.00
cx)	Art. 66 R.T.M. fracc. II	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5.00

cy)	Art. 66 R.T.M. fracc. III	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5.00
cz)	Art. 66 R.T.M. fracc. IV	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5.00
da)	Art. 66 R.T.M. fracc. V	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6.00
db)	Art. 66 R.T.M. fracc. VI	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5.00
dc)	Art. 66 R.T.M. fracc. VII	Falta de luz en placa.	5.00
dd)	Art. 67 R.T.M.	Falta de luz blanca en faros principales.	5.00
de)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior.	5.00
df)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6.00
dg)	Art. 69 R.T.M.	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00
dh)	Art. 70 R.T.M.	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00
di)	Art. 71 R.T.M. fracc. I	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00
dj)	Art. 71 R.T.M. fracc. II	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dk)	Art. 71 R.T.M. fracc. III	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00
dl)	Art. 71 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00
dm)	Art. 71 R.T.M. fracc. V	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00

dn)	Art. 72 R.T.M. fracc. I	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00
dñ)	Art. 72 R.T.M. fracc. II	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00
do)	Art. 72 R.T.M. fracc. III	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00
dp)	Art. 72 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00
dq)	Art. 72 R.T.M. fracc. V	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00
dr)	Art. 73 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00
ds)	Art. 74 R.T.M.	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cunado la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00
dt)	Art. 75 R.T.M.	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00
du)	Art. 76 R.T.M.	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00
dv)	Art. 76 R.T.M.	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.00
dw)	Art. 77 R.T.M.	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00
dx)	Art. 78 R.T.M.	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00
dy)	Art. 81 R.T.M.	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos flamables.	4.00
dz)	Art. 82 R.T.M.	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y " peligro explosivo"	4.00
ea)	Art. 85 R.T.M. fracc I	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00

eb)	Art. 85 R.T.M. fracc II	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00
ec)	Art. 85 R.T.M. fracc III	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00
ed)	Art. 85 R.T.M. fracc IV	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.00
ee)	Art. 85 R.T.M. fracc V	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10.00
ef)	Art. 85 R.T.M. fracc VI	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.00
eg)	Art. 85 R.T.M. fracc VII	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00
eh)	Art. 85 R.T.M. fracc VIII	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00
ei)	Art. 85 R.T.M. fracc IX	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.00
ej)	Art. 85 R.T.M. fracc X	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.00
ek)	Art. 85 R.T.M. fracc XI	Por no utilizar casco protector .	20.00
el)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.00
em)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00
en)	Art. 85 R.T.M.	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.00
eñ)	Art. 86 R.T.M.	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.00
eo)	Art. 88 R.T.M.	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.00

ep)	Art. 89 R.T.M.	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00
eq)	Art. 90 R.T.M.	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00
er)	Art. 91 R.T.M.	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.00
es)	Art. 91 R.T.M.	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.00
et)	Art. 91 R.T.M.	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00
eu)	Art. 92 R.T.M.	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00
ev)	Art. 92 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad.	8.00
ew)	Art. 93 R.T.M.	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00
ex)	Art. 94 R.T.M.	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00
ey)	Art. 95 R.T.M.	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.00
ez)	Art. 96 R.T.M.	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.00
fa)	Art. 97 R.T.M.	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.00
fb)	Art. 98 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.00
fc)	Art. 99 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.00
fd)	Art. 99 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.00
fe)	Art. 99 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00
ff)	Art. 100 R.T.M.	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00

fg)	Art. 101 R.T.M.	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.00
fh)	Art. 102 R.T.M.	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00
fi)	Art. 104 R.T.M. fracc. I	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.00
fj)	Art. 104 R.T.M. fracc. II	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.00
fk)	Art. 104 R.T.M. fracc. III	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.00
fl)	Art. 104 R.T.M. fracc. IV	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00
fm)	Art. 104 R.T.M. fracc. V	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00
fn)	Art. 104 R.T.M. fracc. VI	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00
fñ)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00
fo)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00
fp)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.00
fq)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00
fr)	Art. 107 R.T.M.	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00
fs)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00
ft)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00
fu)	Art. 109 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00
fv)	Art. 110 R.T.M.	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00

fw)	Art. 111 R.T.M. fracc. I	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.00
fx)	Art. 111 R.T.M. fracc.II	Por circular a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8.00
fy)	Art. 111 R.T.M. fracc.III	Por circular cambiando de dirección si precaución.	10.00
fz)	Art. 111 R.T.M. fracc.IV	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.00
ga)	Art. 111 R.T.M. fracc. V	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8.00
gb)	Art. 111 R.T.M. fracc. VI	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00
gc)	Art. 111 R.T.M. fracc. VII	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00
gd)	Art. 111 R.T.M. fracc. VIII	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00
ge)	Art. 111 R.T.M. fracc. IX	Por circular zigzagueando.	10.00
gf)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir en estado de ebriedad.	60.00
gg)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.00
gh)	Art. 111 R.T.M. fracc. XI	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.00
gi)	Art. 111 R.T.M. fracc. XII	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.00
gj)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIII	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.00

gk)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIV	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00
gl)	Art. 111 R.T.M. fracc. XV	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00
gm)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVI	Por circular de reversa por más de diez metros	5.00
gn)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVII	Por circular en sentido contrario.	10.00
gñ)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVIII	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00
go)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIX	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00
gp)	Art. 111 R.T.M. fracc. XX	Por circular invadiendo carril contrario.	40.00
gq)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXI	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
gr)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXII	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00
gs)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIII	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00
gt)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIV	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00
gu)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXV	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.00
gv)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVI	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.00
gw)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00

gx)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00
gy)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVIII	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00
gz)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIX	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.00
ha)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXX	Por circular utilizando audífonos.	10.00
hb)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXXI	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00
hc)	Art. 112 R.T.M. fracc I	Por abandonar vehículo.	10.00
hd)	Art. 112 R.T.M. fracc II	Por arrojar o depositar sobre la vía publica objetos, sustancias o basura.	25.00
he)	Art. 112 R.T.M. fracc III	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.00
hf)	Art. 112 R.T.M. fracc IV	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00
hg)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00
hh)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.00
hi)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.00
hj)	Art. 112 R.T.M. fracc VI	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.00
hk)	Art. 112 R.T.M. fracc VII	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.00

hl)	Art. 112 R.T.M. fracc VIII	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.00
hm)	Art. 112 R.T.M. fracc IX	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00
hn)	Art. 113 R.T.M.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.00
hñ)	Art. 115 R.T.M. fracc IV	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00
ho)	Art. 115 R.T.M. fracc IX	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
hp)	Art. 115 R.T.M. fracc XII	Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00
hq)	Art. 115 R.T.M. fracc XIV	Por la falta de póliza de seguro.	5.00
hr)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00
hs)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00
ht)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc a)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.00
hu)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc b)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00
hv)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc c)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00
hw)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc d)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00
hx)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc e)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00

hy)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc h)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00
hz)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc j)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.00
ia)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc k)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00
ib)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00
ic)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de placas en motocicletas.	8.00
id)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc M)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00
ie)	Art. 117 R.T.M.	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00
if)	Art. 118 R.T.M.	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00
ig)	Art. 119 R.T.M. fracc I	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.00
ih)	Art. 119 R.T.M. fracc II	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5.00
ii)	Art. 119 R.T.M. fracc III	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8.00
ij)	Art. 119 R.T.M. fracc IV	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5.00
ik)	Art. 119 R.T.M. fracc V	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10.00
il)	Art. 120 R.T.M. fracc I	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5.00

im)	Art. 120 R.T.M. fracc V	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.00
in)	Art. 120 R.T.M. fracc VI	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.00
iñ)	Art. 122 R.T.M.	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).	10.00
io)	Art. 124 R.T.M. fracc I	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00
ip)	Art. 124 R.T.M. fracc II	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00
iq)	Art. 124 R.T.M. fracc III	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00
ir)	Art. 124 R.T.M. fracc IV	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00
is)	Art. 124 R.T.M. fracc V	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00
it)	Art. 124 R.T.M. fracc VI	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00
iu)	Art. 124 R.T.M. fracc VII	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00
iv)	Art. 124 R.T.M. fracc VIII	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00
iw)	Art. 125 R.T.M.	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00
ix)	Art. 126 R.T.M.	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00
iy)	Art. 127 R.T.M.	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00
iz)	Art. 128 R.T.M.	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00

ja)	Art. 129 R.T.M.	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00
jb)	Art. 130 R.T.M.	Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00
jc)	Art. 131 R.T.M. fracc I	Por realizar paradas que no están señalas en la operación del servicio.	5.00
jd)	Art. 131 R.T.M. fracc III	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00
je)	Art. 132 R.T.M.	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía publica así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00
jf)	Art. 134 R.T.M.	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00
jg)	Art. 140 R.T.M.	Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00
jh)	Art. 142 R.T.M.	Por manejar en estado de ebriedad.	60.00
ji)	Art. 143 R.T.M.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00
jj)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar daños.	50.00
jk)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar lesiones.	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%,** con excepción de las multas incisos: **ge), hb), jf), jh), ji).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.20**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo	**10.00**

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	**UMA**
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	**100**
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	**100**
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	**100**

d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	**100**
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	**100**
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	**100**
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	**100**
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	**100**
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	**100**
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	**100**
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	**100**
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	**100**
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	**100**
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	**100**
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	**100**

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de	**80.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.15**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52º. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54°. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 56°. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2480)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
CONTRIBUIR A MANTENER LAS FINANZAS SIN DEFICIT FINANCIERO	**ADECUADA RECAUDACIÓN**	**HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS**
Incrementar la Base de contribuyentes	**Depurar, Actualizar el padrón de contribuyentes,**	**Disminuir el contribuyente rezagado o moroso**
Incrementar la recaudación al menos 10%	**Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento de pago de impuestos**	**Incrementar al menos 10% del total de ingresos fiscales**

ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, SLP Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) 2026				
Concepto	**Año en Cuestión (de i de Ley 2026)**	**Año 1 (2027)**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**82,296,783.00**	**84,765,685.00**		
A. Impuestos	**4,311,190.00**	**4,440,526.00**		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	**4,250,783.00**	**4,378,306.00**		
E. Productos	**89,978.00**	**92,677.00**		
F. Aprovechamientos	**241,580.00**	**248,827.00**		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	**72,283,282.00**	**74,451,780.00**		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**1,119,970.00**	**1,153,569.00**		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**111,927,133.00**	**115,284,947.00**		
A. Aportaciones	**110,221,238.00**	**113,527,875.00**		
B. Convenios	**1,705,895.00**	**1,757,072.00**		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**194,223,916.00**	**200,050,632.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

Municipio de Axtla de Terrazas, SLP **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS) 2026**				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 2024**	**Año del Ejercicio Vigente 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			80,348,531.59	80,683,120.53
A. Impuestos			2,995,417.00	4,226,657.33
D. Derechos			3,856,739.20	4,167,433.81
E. Productos			15,291.84	88,214.01
F. Aprovechamientos			288,332.05	236,842.61
H. Participaciones			70,892,844.92	70,865,962.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,299,906.58	1,098,010.24
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			122,832,175.39	108,803,783.63
A. Aportaciones			108,901,720.00	107,131,336.96
B. Convenios			13,930,455.39	1,672,446.67
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			203,180,706.98	189,486,904.16
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. 2026 **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**194,223,916.00**
Ingresos de Gestión		**8,893,531.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**4,311,190.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,311,190.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**4,250,783.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	3,731,235.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	-
Otros Derechos	Recursos Fiscales	519,548.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**89,978.00**
Productos	Recursos Fiscales	89,978.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**241,580.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	241,580.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**185,330,385.00**
Participaciones	Recursos Federales	72,283,282.00
Aportaciones	Recursos Federales	110,221,238.00
Convenios	Recursos Federales	1,705,895.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,119,970.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	194,223,916.00	901,918.98	11,498,010.07	30,196,389.31	17,902,928.70	17,831,488.65	16,090,016.13	17,169,296.46	16,387,223.89	15,720,564.82	12,107,761.57	19,209,158.71	19,209,158.71
Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,311,190.00	**20,019.90**	**255,221.43**	**670,269.52**	**397,391.47**	**395,805.71**	**357,150.23**	**381,107.03**	**363,747.36**	**348,949.52**	**268,756.09**	**426,385.87**	**426,385.87**
Derechos	3,731,235.00	**17,326.76**	**220,888.23**	**580,102.73**	**343,933.10**	**342,560.67**	**309,105.25**	**329,839.30**	**314,814.90**	**302,007.72**	**232,602.17**	**369,027.08**	**369,027.08**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Derechos	519,548.00	**2,412.63**	**30,757.12**	**80,775.19**	**47,890.24**	**47,699.14**	**43,040.71**	**45,927.78**	**43,835.74**	**42,052.43**	**32,388.20**	**51,384.40**	**51,384.40**
Productos	89,978.00	**417.83**	**5,326.68**	**13,989.06**	**8,293.88**	**8,260.78**	**7,454.01**	**7,954.01**	**7,591.70**	**7,282.86**	**5,609.16**	**8,899.02**	**8,899.02**
Aprovechamientos	241,580.00	**1,121.83**	**14,301.48**	**37,558.94**	**22,268.06**	**22,179.20**	**20,013.12**	**21,355.55**	**20,382.79**	**19,553.59**	**15,059.90**	**23,892.78**	**23,892.78**
Participaciones	72,283,282.00	**335,662.39**	**4,279,153.26**	**11,238,029.64**	**6,662,837.77**	**6,636,250.31**	**5,988,135.74**	**6,389,805.76**	**6,098,745.97**	**5,850,639.01**	**4,506,081.24**	**7,148,970.45**	**7,148,970.45**
Aportaciones	110,221,238.00	**511,835.15**	**6,525,071.32**	**17,136,321.22**	**10,159,835.13**	**10,119,293.21**	**9,131,015.04**	**9,743,501.99**	**9,299,679.16**	**8,921,353.00**	**6,871,102.68**	**10,901,115.05**	**10,901,115.05**
Convenios	1,705,895.00	**7,921.68**	**100,988.58**	**265,218.98**	**157,243.85**	**156,616.38**	**141,320.79**	**150,800.26**	**143,931.21**	**138,075.85**	**106,344.11**	**168,716.65**	**168,716.65**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,119,970.00	**5,200.81**	**66,301.96**	**174,124.03**	**103,235.19**	**102,823.24**	**92,781.24**	**99,004.78**	**94,495.05**	**90,650.84**	**69,818.02**	**110,767.42**	**110,767.42**

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Compromisos financieros resultado de actividades de administraciones anteriores	Generar programas de pago con beneficiarios
Disminución de participaciones federales.	Disminuir el gasto e incrementar los ingresos fiscales.
Desastres Naturales, pandemias que propicien la disminución de ingresos.	Implementar las formas de pago a distancia.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**	11%			11%				IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65			0.65			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.85			0.85			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	0.99			0.99			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.95			0.95			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.65			0.65			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.25%			1.25%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									

*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será por evento		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Tianguis y mercados por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00		1.09	2.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
f) Refrendo de constancias de propiedad		2.00			2.00		0%	IGUAL	Justificación en exp de motivos
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.95			0.95		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
e) Aves de corral		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de									
la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.62			0.62		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
b) Ganado porcino, por cabeza		0.31			0.31		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.31			0.31		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.31			0.31		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.03			0.03		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	

*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
1. Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:									
1.1 Dentro de la cabecera municipal					0.30				nueva
2. Habitacional, horizontal o vertical desarrollado en serie:									nueva
2.1 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)					0.30				nueva
2.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)					0.30				nueva
2.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)					0.30				nueva
2. Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:									nueva
2.1 Inmuebles para uso comercial y de servicios.					1.00				nueva
2.2 Industrial					0.70				nueva
2.3 Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería					0.50				nueva
3. Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie					0.30				nueva
3.1 Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado					0.15				nueva
3.2 Infraestructura y Equipamiento público					0.00				nueva
4. Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución				10%					nueva
5. Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.					0.30				nueva
6. Por remodelación por cada metro cuadrado.				50%					nueva
7. Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa					5.00				nueva
									nueva
8. licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal					2.00				nueva
									nueva
9. Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal					5.00				nueva
									nueva
10. Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 19 fracción A				50%					nueva
									nueva
Las licencias de construcción se darán por un máximo de un año, Cuando este tiempo no es suficiente se prorrogarán hasta por un semestre, debiendo cubrirse el									nueva

de la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).									nueva
Si el tiempo aún es insuficiente se prorrogará por otro semestre cubriendo el: De la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).									nueva
Y así sucesivamente hasta el término de la obra.									nueva
11. Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción.					1.00				nueva
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10,000			70.00				0% 0%	DISMINUYE	se sustituye por los puntos del 1 al 11 arriba mencionados
De 1,0001 hasta 20,000	7.00						-100%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	7.00						-100%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	7.00						-100%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	7.00						-100%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	8.50						-100%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	8.00						-100%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	10.00						-100%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00						-100%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	15.00						-100%	DISMINUYE	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					se sustituye por los puntos del 1 al 11 arriba mencionados
De 1 hasta 10,000			180.00				0% 0%	DISMINUYE	
De 10,001 hasta 20,000	9.00						-100%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	9.00						-100%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	9.00						-100%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	10.00						-100%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	10.00						-100%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	12.00						-100%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	14.00						-100%	DISMINUYE	

De 300,001 hasta 1,000,000	16.00						-100%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante							0%	NUEVO	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					se sustituye por los puntos del 1 al 11 arriba mencionados
De 1 hasta 100,000			1,200.00				0%0%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	14.00						-100%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00						-100%	DISMINUYE	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00						-100%	DISMINUYE	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00						-100%	DISMINUYE	
De 10,000,001 en adelante	24.00						-100%	DISMINUYE	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.25			0.25		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos	50%			50%			0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%					
d) La inspección de obras será		2.00			2.00				
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades									
siguientes:									
1990-2021		1.70			1.70		0%	IGUAL	
1980-1989		1.77			1.77		0%	IGUAL	
1970-1979		1.77			1.77		0%	IGUAL	
1960-1969		1.77			1.77		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.77			1.77		0%	IGUAL	
f) Por elaboración de plano a propuesta del contribuyente cuando no cuenta con el mismo por metro cuadrado se cobrará					0.50				nuevo
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.					0.50				
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.08			2.08		0%	IGUAL	
f) Por constancias y/o certificaciones de existencia / inexistencia / pre existencia de vivienda o propiedad					5.00			0	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas									

urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:									
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b). Fraccionamiento popular o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c). Fraccionamiento de densidad mediana		2.40			2.40		0%	IGUAL	
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e). Fraccionamiento comercial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f). Fraccionamiento industrial		2.95			2.95		0%	IGUAL	
g). Fraccionamiento residencial campestre		2.95			2.95		0%	IGUAL	
h). Condominio horizontal, vertical y mixto		4.75			4.75		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se c obrará una sanción por el equivalente a		2.08			2.08		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.25			1.25		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que									
contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	5.00			5.00					
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servici os									
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará									
conforme a lo siguiente									
1.- De 0 m2 a 500 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.- De 501 m2 a 1,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5.- De 10,001 m2 en adelante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su									
registro por metro cuadrado									
a). Fraccionamiento de alta densidad y media			0.64		0.006		0%	NUEVO	se cambia a valor UMA
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre			0.85		0.007		0%	NUEVO	se cambia a valor UMA
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial			1.05		0.009		0%	NUEVO	se cambia a valor UMA
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a). Fraccionamiento de densidad alta		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b). Fraccionamiento de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d). Fraccionamiento comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e). Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	

IX. Por otorgamiento de subdivisiones en predios de las superficies siguientes									
1.- De 0 m2 a 500 m2		5.00			5.00			IGUAL	
2.- De 501 m2 a 1,000 m2		10.00			10.00			IGUAL	
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00			15.00			IGUAL	
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00			20.00			IGUAL	
5.- De 10,001 m2 en adelante		25.00			25.00			IGUAL	
X. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el		3.00			3.00		0%	IGUAL	
día.									
XI. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se									
cobrará		0.0083			0.0083		0%	IGUAL	
XII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.0083			0.0083		0%	IGUAL	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:		UMA							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que									
señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.									
b) Los interesados deberán pagar derechos por		0.50			0.50				
Por cada metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo.									
La colocación del mismo sin la autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un	50%			50%					
Mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan									
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10.48			10.48		0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.60			2.60		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		6.24			6.24		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.32			8.32		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.40			10.40		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		3.64			3.64		0%	IGUAL	

b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		6.24			6.24		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32			8.32		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40			10.40		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40			10.40		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.92			10.92		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40			10.40		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,		10.40			10.40		0%	IGUAL	
servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,		13.00			13.00		0%	IGUAL	
panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones									
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º		20.80			20.80		0%	IGUAL	se elimina
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		12.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		11.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
c) Restaurant, billares y boliches		11.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
d) Depósitos, minisúper		20.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
e) Cervecerías		20.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
f) Cervecería chica		10.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
g) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6º.									
a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar		30.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
b) Cabarets y discotecas		28.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
c) Mini súper, Licorerías y vinaterías		25.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		20.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
e) Supermercados		30.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
f) Hoteles y moteles		20.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina

6. Gasolineras y talleres en general		20.80			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
5. Gasolineras y talleres en general		20.80			20.80		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 a 1,000		3.12			3.12		0%	IGUAL	
de 1001 a 10,000		4.37			4.37		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		5.62			5.62		0%	IGUAL	
de 1,000,000 en adelante		6.24			6.24		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.24			6.24		0%	IGUAL	
Panteones									
I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.12			3.12		0%	IGUAL	
3. De granito		3.12			3.12		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.12			3.12		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.05			0.05		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72			20.00		7%	AUMENTA	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72			20.00		7%	AUMENTA	
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL									
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.25			1.25		0%	IGUAL	
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72			18.72		0%	IGUAL	
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72			18.72		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de							0%	NUEVO	
a) Motocicletas, cuatrimotos		4.40			4.40		0%	IGUAL	
b) Automóviles , camionetas		8.80			8.80		0%	IGUAL	
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de									
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		9.30			9.30		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		12.00			12.00		0%	IGUAL	

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al									
señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de		8.32			8.32		0%	IGUAL	
tres meses, la cuota será de									
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles		8.00			8.00		0%	IGUAL	
(exceso de dimensiones).									
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.10			2.10		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.40			5.40		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.20			6.20		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.96			6.96		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.28			9.28		0%	IGUAL	
c) En días festivos		11.02			11.02		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.73			1.73		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas									
a) Nacimiento		0.61			0.61		0%	IGUAL	
b) Matrimonio		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) Defunción		0.61			0.61		0%	IGUAL	
d) Divorcio		0.61			0.61		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil									
a) Certificado de inexistencia		0.61			0.61		0%	IGUAL	
b) Certificado de soltería		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) Anotación marginal		2.18			2.18		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos									
a) 1-10 años		0.51			0.51		0%	IGUAL	
b) 10-20 años		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Mas de 20 años		2.80			2.80		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar,		0.33			0.33		0%	IGUAL	
primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.									
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.95			0.95		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de ocupación en la Vía Pública**									
I. Aéreas por metro lineal		0.02			0.02				
II. Terrestres por metro lineal		0.02			0.02				
III. Subterránea por metro lineal		0.02			0.02				
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									

I. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota mensual será de		0.30			0.30		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
II. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota anual será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Cuando se trata de una rampa para taxi o camioneta pasajera se pagará de forma individual por vehículo que se estacione, sin importar el número de cajones destinados a la ruta									
IV. Autobuses y camiones									
a) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
b) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de		150.00			150.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas conforme a la medida mas cercana									
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 1,00.01 hasta 1,500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		0.74			0.74		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.36			2.36		0%	IGUAL	

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.04			1.04		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.60			2.60		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.60			2.60		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		3.91			3.91		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58			0.58		0%	IGUAL	
III. Certificación de constancia de alineamiento y número oficial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Copia fiel y o actualización de datos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
. Por permiso de venta de alcohol de baja graduación en espacios, en vía pública, o cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza					4.50		0%	NUEVO	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			2.00			2.00	0%	IGUAL	aumenta
II Actas de identificación c/u		0.41			0.41		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.46			0.46		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.58			0.58		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			1.00		525%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.45			0.45		0%	IGUAL	
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VIII. Constancia de Registro comercial anual		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IX. Constancias de no antecedentes administrativos ni policiacos		0.61			0.61		0%	IGUAL	
X. Testimonial de concubinato		1.00			1.00				
XI. Testimonial de identidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	

b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
XII. Expedición de documentos que constituyen anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos		10.00			10.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
							0%	NUEVO	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	2.00	**al millar**		2.00	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.60	**al millar**		2.60	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		########	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.0052			0.01		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.16			4.16		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		4.16			4.16		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
Servicios de supervisión de alumbrado público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.16			4.16		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.62			0.62		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.48			2.48		0%	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
Servicios de Ecología y medio ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00			0.00		0%	NUEVO	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		2.08			2.08		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.08			2.08		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.08			2.08		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.04			1.04		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.04			1.04		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.04			1.04		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		1.56			1.56		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		2.08			2.08		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.04			1.04		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.04			1.04		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		1.04			1.04		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		1.04			1.04		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		1.04			1.04		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		2.08			2.08		0%	IGUAL	

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		2.08			2.08		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		3.12			3.12		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.80			20.80		0%	IGUAL	
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos, por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.		6.00			6.50		8%	AUMENTA	
Servicios de imagen urbana									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		5.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		8.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
Servicios de protección civil									
a) Grande		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) Mediano		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Pequeño		20.00			30.00		50%	AUMENTA	
d) Micro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos		120.00			120.00		0%	IGUAL	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo		100.00			10.00		-90%	DISMINUYE	
permitido y tenga su permiso por la autoridad competente									
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas									
de seguridad en:									
a)Guarderías, estancias infantiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
b)Centro educativos de nivel medio y superior		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d)Quema de fuegos pirotécnicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f)Centros comerciales y plazas comerciales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h)Clínicas y Hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras		3.00			3.00		0%	IGUAL	

j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL	diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
k)Peleterías y neverías		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l)Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Papelerías		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ)Central o terminal de autobuses		50.00			50.00		0%	IGUAL	
o)Farmacias o boticas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p)Misceláneas y/o tiendas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r)Talleres industriales o industrias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s)Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t)Funerarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v)Paqueterías-mensajería		2.00			2.00		0%	IGUAL	
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
x)Bodegas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
y)Materiales para construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Gasolineras y gaseras		70.00			70.00		0%	IGUAL	
aa) Tienda departamental y tienda de autoservicio cadenas nacionales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Ab) Hoteles con alberca o temazcal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.40			5.10		264 %	AUMENTA	
b)Local interior Chico		1.20			4.10		242 %	AUMENTA	
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"									
a)Local interior cerrado		1.50			3.10		107 %	AUMENTA	
b) Local interior abierto		0.80			1.50		88%	AUMENTA	
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:									
a) Por la renta del Kiosco Municipal, para uso comercial, por mes		53.56			53.56		0%	IGUAL	
b) Por la renta del casino Municipal por evento		23.43			23.43		0%	IGUAL	
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto		0.22			0.22		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	IGUAL	

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:									
a) De 1 a 5 metros		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) De 6 a 10 metros		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) De 11 a 15 metros		0.46			0.46		0%	IGUAL	
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:									
a) De 1 a 5 metros		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) De 6 a 10 metros		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) De 11 a 15 metros		0.92			0.92		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
d)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o									
Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
2. En el resto de la zona urbana		0.14			0.14		0%	IGUAL	
e)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.20			0.20		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.14			0.14		0%	IGUAL	
VI. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública		2.65			2.65		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
VII. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública		4.40			4.40		0%	IGUAL	
VII: Pago por evento fuera de horario por hora extra		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
Venta de publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.56			0.56		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
Multas administrativas									
Multas de policía y tránsito									
Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por poner en peligro a las personas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por causar daños en propiedad pública o privada		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Por circular a mayor velocidad de la permitida.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por abandonar vehículos en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en crucero, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en bahías del trasporte público.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.		**5.00**			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en doble fila o tercera fila.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en área de cruce de peatones.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en retorno.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en sentido contrario al establecido.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse fuera del límite permitido.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Por prestar servicio distinto al que están destinados.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no portar placas de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no portar tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no portar engomado con el número de placas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por llevar vidrios polarizados, obscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por no emitir luz blanca en faros principales.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no contar con cuartos delanteros y traseros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luz en placa.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luz blanca en faros principales.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior indicadora de frenado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos flamables.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y " peligro explosivo"		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.		10.00			1.00		-90%	DISMINUYE	
Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por no utilizar casco protector.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por no sujetar el volante con ambas manos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no guardar distancia de seguridad.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por seguir a un vehículo de emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por circular cambiando de dirección si precaución.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular zigzagueando.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por conducir en estado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por circular de reversa por más de diez metros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular en sentido contrario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular haciendo servicio público con placas particulares.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por circular invadiendo carril contrario.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular transportando un pasajero encima de otro.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular utilizando audífonos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por abandonar vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por transportar más personas que el número autorizado por la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la falta de póliza de seguro.		5.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
Por no utilizar el cinturón de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por no respetar al peatón, los motociclistas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por falta de placas en motocicletas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por no portar licencia de conducir para motociclista.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por realizar transporte de carga con vehículo particular.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por realizar paradas que no están señalas en la operación del servicio.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por no contar con permiso de carga y descarga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por manejar en estado de ebriedad.		60.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por presentar documentos alterados o falsificados		0.00			8.00		0%	NUEVO	
Chocar y causar daños.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Chocar y causar lesiones.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Multas por infracciones al reglamento para regular actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.20			5.20		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Multas diversas									

Multas protección civil									
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema									
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
bueno de la Dirección de Protección Civil									
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la		100.00			100.00		0%	IGUAL	
implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo									
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus		100.00			100.00		0%	IGUAL	
labores.									
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de		100.00			100.00		0%	IGUAL	
protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.									
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.									
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de		100.00			100.00		0%	IGUAL	
seguridad									
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de									
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.									
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Así como la clausura definitiva del lugar									
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre									
Multas Ley de protección a los animales									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cárdenas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., turnada con el número **2421** en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., en la sesión ordinaria No. 27 de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. MSC/TES/2024-2027/156, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria No. 27 de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cárdenas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cárdenas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cárdenas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2421** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de ***Cárdenas, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación especifica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que las ofertas de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En el registro civil se contempla un incremento debió al aumento del papel valorado, que ha subido considerablemente, así como el tonner y el gasto que genera ir a la cd de san Luis potosí, por el papel valorado, se incrementa los matrimonios fuera de oficina sola mente por el gasto que genera ir a comunidades.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.
Se agrega una tabla de rangos ene le cobro de certificaciones de medidas, así como el cobro de permiso de fusión y subdivisión, en la ley anterior hacía referencia que partiendo de 300m2, se cobrará un salario mínimo por cada 300m2, lo que hacía que para superficies muy grandes, el pago incrementara demasiado, haciendo muchas veces imposible el tramite a los usuarios, es por eso que se propone el cambio, para que la ciudadanía no se vea afectada en su economía y a su ve z el municipio continúe generando ingresos.
Por lo cual se propone agregar algunos conceptos tales como:
Visitas de verificación de medidas y colindancia sin generar, constancia
Predios Rústicos en el concepto de deslindes
Autorización de Fraccionamientos, condominios, Desarrollos inmobiliarios y Lotificaciones.
Esto debido a que la actual Ley de Ingresos no los considera.

Se solicita el incremento de pago en Alta y Baja de Refrendo de Fierro para herrar ganado ya que se ha mantenido el mismo arancel desde los ejercicios 2012-2015 y no ha habido incremento de acuerdo a la inflación

Se solicita que se incorpore el arancel de pago de adeudos de Fierro para herrar ganado, ya que no se cuenta con este arancel para hacer el cobro de los mismo

Se implementa el servicio de protección civil para esta ley ya que se realizan varias actividades y no se estaban cobrando.

En cuanto al uso de sanitarios se hace un pequeño incremento por la compra de insumos de limpieza que han subido considerablemente.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Aumentar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.*
- *Transparentar la recaudación de ingresos propios.*
- *Actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el incremento de los ingresos por este concepto, Carta invitación de pago.*
- *Realizar mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $110,978,360.00 (Ciento diez millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.),), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se prevé deuda pública.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e
integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación especifica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.
Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al

público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que las ofertas de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En el registro civil se contempla un incremento debió al aumento del papel valorado, que ha subido considerablemente, así como el tonner y el gasto que genera ir a la cd de san Luis potosí, por el papel valorado, se incrementa los matrimonios fuera de oficina sola mente por el gasto que genera ir a comunidades.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Se agrega una tabla de rangos ene le cobro de certificaciones de medidas, así como el cobro de permiso de fusión y subdivisión, en la ley anterior hacía referencia que partiendo de 300m2, se cobrará un salario mínimo por cada 300m2, lo que hacía que para superficies muy grandes, el pago incrementara demasiado, haciendo muchas veces imposible el trámite a los usuarios, es por eso que se propone el cambio, para que la ciudadanía no se vea afectada en su economía y a su vez el municipio continúe generando ingresos.

Por lo cual se propone agregar algunos conceptos tales como: Visitas de verificación de medidas y colindancia sin generar, constancia; Predios Rústicos en el concepto de deslindes; Autorización de Fraccionamientos, condominios, Desarrollos inmobiliarios y Lotificaciones. Esto debido a que la actual Ley de Ingresos no los considera.

Se solicita el incremento de pago en Alta y Baja de Refrendo de Fierro para herrar ganado ya que se ha mantenido el mismo arancel desde los ejercicios 2012-2015 y no ha habido incremento de acuerdo con la inflación.

Se solicita que se incorpore el arancel de pago de adeudos de Fierro para herrar ganado, ya que no se cuenta con este arancel para hacer el cobro de los mismo.

Se implementa el servicio de protección civil para esta ley ya que se realizan varias actividades y no se estaban cobrando.

En cuanto al uso de sanitarios se hace un pequeño incremento por la compra de insumos de limpieza que han subido considerablemente.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Aumentar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

- Actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el incremento de los ingresos por este concepto, Carta invitación de pago.
- Realizar mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $110,978,360.00 **(**Ciento diez millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.),), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se prevé deuda pública.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice,

base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Cárdenas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 110,978,360.00**
Impuestos	**2,612,499.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**4,253,811.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,253,811.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**1,311,741.00**
Productos	1,311,741.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 110,978,360.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**670,911.00**
Aprovechamientos	670,911.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**16,627.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	16,627.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**102,112,771.00**
Participaciones	50,795,047.00
Aportaciones	36,604,509.00
Convenios	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,215.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV** ;el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
4. Predios no cercados sin construcción	**0.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.50**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	**1.50**
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial.	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.87%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.40%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 16. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículo del H. Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrara:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de Servicios (por tonelada)	**1.00**
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)	**1.00**
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	**1.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara	**UMA**
a) Desechos Comerciales o de Servicios	**1.00**
b) Desechos Industriales No Peligros	**1.00**
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:	**CUOTA**
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	**$5.00**
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	**$10.00**
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	**UMA**
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	**0.50**
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	**2.50**
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	**6.00**
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	**3.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:		**UMA**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**5.50**
c) Inhumación temporal sin bóveda		**3.12**
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		**4.50**
e) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**5.75**
f) Inhumación en lugar especial		**8.00**
g) Inhumación en fosa común		**GRATUITO**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.60**
b) Sellada de fosa en cripta	**2.60**
c) Exhumación de restos de fosa común	**2.60**
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común	**1.30**
e)desmantelamiento y reinstalación de monumento	**3.60**
f) constancia de perpetuidad	**2.60**
g)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**2.60**
h) Permiso de exhumación	**3.64**
i) Permiso de cremación	**3.64**
j)certificación de permisos	**2.60**
k)Permiso de traslado dentro del estado	**3.64**
l) permiso de traslado nacional	**4.16**
m)permiso de traslado internacional	**5.72**
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	**12.48**
o) venta de lotes	**9.36**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.80**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.30**

II. Por el Servicio de lavado, se cobrara lo siguiente:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.25**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.13**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.08**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.08**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.06**
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, cuarto de animal	**0.25**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.13**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.13**
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%	
IV. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.22**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.22**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.11**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.11**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de	**0.17**
VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota de por cabeza.	**0.11**
VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio	**0.11**
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**17.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**18.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**19.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**20.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.80**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2023	**3.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**4.00**
1960-1969	**4.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**4.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**8.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**9.00**
	UMA
III. Los servicios de aprobación de planos serán	**4.00**
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**

IV. Por registro como contratista y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Registro como contratista y/o director responsable de obra	**14.50**
b) Por refrendo anual como contratista y/o director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año	**11.34**
c) Por desistimiento	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**10.00**
VII Por la autorización de fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	**UMA**
Hasta 500 metros cuadrados	**22.00**
De 501 a 1000 metros cuadrados	**36.00**
De 1001 a 2000 metros cuadrados	**44.00**
De 2001 en adelante	**50.00**
VIII Por la autorización de Relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	**UMA**
Hasta 500 metros cuadrados	**22.00**
De 501 a 1000 metros cuadrados	**36.00**
De 1001 a 2000 metros cuadrados	**44.00**
De 2001 en adelante	**50.00**
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**5.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**6.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	**UMA**
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**2.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.00**
XII. Por la dictaminarían de peritajes oficiales se pagarán	**1.00**
XIII. Lotificación (el cobro deberá cubrirse por cada m2 vendible	**0.25**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.65**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**0.75**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**0.85**
4. Vivienda campestre	**0.85**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.65**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**0.75**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**0.85**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**5.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**5.00**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**10.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.50**
1,001 a 10,000	**0.25**
10,001 a 1,000,000	**0.10**
1,000,001 en adelante	**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.75**
V. En todos los pagos que se realicen por concepto de lotificación y fraccionamientos , quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí	**10%**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.50**
2. Bóveda, por cada una	**0.50**
3 Gaveta, por cada una	**0.50**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.50**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**1.00**
4. De mármol y otros materiales	**2.00**
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**5.50**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**9.00**
c) Permiso de construcción de capillas	**15.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**6.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
X. Constancia de no infracción **XI.** Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	**1.00** **1.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Primera acta de registro para recién nacido	**Sin costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.43**
b) En días y horas inhábiles	**4.06**
c) En días festivos	**6.00**
IV. de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.00**
b) En días y horas inhábiles	**6.00**
c) En días festivos	**8.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**7.50**
VI. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de nacimiento	**0.70**
b) Actas de defunción	**0.70**
c) Acta de matrimonio	**0.70**
d) De otros actos	**0.70**
e) Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del Estado.	**1.00**
VII. Otros registros del estado civil	**0.70**
VIII. Búsqueda de datos	**.60**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.40**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.50**
XI. Constancias de inexistencia de nacimiento, defunción y matrimonio	**0.85**
XII. Carta de soltería	**0.80**

XIII. Copia certificada del libro de registro	**0.70**
XIV. Por el registro de reconocimiento voluntario	**Sin costo**
XV. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XVI. Por el registro de reconocimiento jurisdiccional	**9.25**
XVII. Por registro de adopción de hijos	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota anual será de	**9.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
DE	1		HASTA	100	**1.35**
	101			200	**1.04**
	201			500	**0.80**
	501			1,000	**0.60**
	1,001			1,500	**0.50**
	1,501			5,000	**0.35**
	5,001			en adelante	**0.22**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**8.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**10.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**10.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**7.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 55.79**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cárdenas, S.L.P**., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.70**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
III. Constancia de Alineamiento y número oficial	**9.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.56**
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**SIN COSTO**

CONCEPTO	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
d)Certificaciones por foja	**$2.00**

CONCEPTO	
	UMA
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza).	**13.00**
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existe baile pero si hay venta de cerveza).	**8.00**
X. Noche disco	**8.00**
XI. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	**3.00**
XII. Permiso para velación	**1.00**
XIII. Certificaciones por documento	**1.00**
	CUOTA
XIV. Alta de fierro para herrar ganado	**150.00**
XV. Refrendo de fierro para herrar ganado	**120.00**
XVI. Baja de fierro para herrar ganado	**150.00**
XVII. Elaboración de contratos de arrendamientos parcelarios o predio rustico	**250.00**
XVIII. Pago de adeudos en refrendo de fierro para herrar ganado (por cada año)	**120.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
De	$ 1	Hasta	$ 250,000	**1.75**
De	$ 250,001	Hasta	$ 500,000	**1.85**
De	$ 500,001	Hasta	$ 750,001	**2.00**
De	$ 750,001	Hasta	$1,000,000	**2.20**
De	$1,000,0001	En adelante		**3.00**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
1. Predios urbanos	
De 0.01 a 200.00 m2	**4.00**
De 200.01 a 500.00 m2	**5.50**
De 500.01 a 1,000.00 m2	**11.00**
De 1,000.01 a 2,000.00 m2	**13.00**
De 2,000.01 a 5,000.00 m2	**18.00**
De 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
Partiendo de 10,000.00 m2 se cobrará una UMA por cada 1,000.00 metros del predio	
2.Predios Rústicos	
De .01 a 5,000.00m2	**10.50**
De 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
Partiendo de 10,000 m2 se cobrará una UMA por cada 1000 m2	
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**2.50**
1. Predios urbanos	
De 0.01 a 200.00 m2	**4..00**
De 200.01 a 500.00 m2	**5.50**
De 500.01 a 1,000.00 m2	**11.00**
De 1,000.01 a 2,000.00 m2	**13.00**
De 2,000.01 a 5,000.00 m2	**18.00**
De 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
Partiendo de 10,000.00 m2 se cobrará una UMA por cada 1,000.00 metros del predio	
2.Predios Rústicos	
De .01 a 5,000.00m2	**10.50**
De 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
Partiendo de 10,000 m2 se cobrará una UMA por cada 1000 m2	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) Predios urbanos y suburbanos	**7.00**
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial	**9.50**
c) Predios rústicos	**15.00**
IV. Servicios de verificación de campo	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos	**5.50**
b) Vista al predio para verificación de medidas y colindancias sin generar constancia	**3.50**
c) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Predios urbanos	**3.50**
2. Predios suburbanos	**10.00**
2. Predios rústicos	**10.00**
V. Servicios cartográficos	
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio (por cada uno)	**2.50**
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000	**6.00**
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000	**10.00**
VI. Copias o impresiones	
a) Reposición de documentos	
1. Reposición de Avalúo vigente	**2.00**
2. Constancias y certificaciones	**1.50**
3. Copias simples por fojas	**0.18**
4. Copias simples por fojas	**0.18**
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles	**1.50**

c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	**0.20**
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	**0.50**
e) Elaboración de croquis	**2.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**59.00**
por cada luminaria instalada	**0.70**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**38.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas**:**

CONCEPTO	**UMA**
Servicios de protección civil	
I. Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m2	1.00
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2	2.00

Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2	3.00
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante	4.00
b) para comercios temporales	5.00
c) para quema de pirotecnia	7.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	8.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	6.00
en envase cerrado para llevar	6.00
V. Retiro y reubicación de abejas	6.00
VI. Emisión de opinión técnica de construcción	
Hasta 90 m2 superficie de construcción	8.00
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	12.00
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	15.00
De 500.01 m2 a 1000 m2 de superficie de construcción	25.00
De 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie de construcción	40.00
De 5000.01 m2 a 10000 m2 de superficie de construcción	60.00
Más de 10000.01 m2 de superficie de construcción	105.00

SECCIÓN VIGESIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**24.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**12.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**6.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**4.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**2.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**12.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**8.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**12.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**24.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**12.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**3.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**12.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**12.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMAPRIMERA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Bodega con acceso exterior	**2.48**
b) Local interior cerrado	**1.00**
c) Local interior abierto grande	**1.28**
d) Local interior abierto chico	**1.12**
e) Puestos semifijos grandes	**0.96**
f) Puestos semifijos chicos	**0.67**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**CUOTA**
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	**$7.00**
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios se cobrará una cuota de	**$7.00**
	CUOTA
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	**$5,000.00**
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de	**CUOTA**
a) De 0.00 a 2.00 m2	**$5.00**
b) De 2.01 a 4.00 m2	**$6.00**
c) De 4.01 a 6.00 m2	**$7.00**
d) De 6.01 a 8.00 m2	**$8.00**
e) De 8.01 a 10.00 m2	**$10.00**
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de	**$150.00**

g) Modo comercial Tianguis cuota mensual	**$150.00**
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	**$100.00**
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	**UMA 4.00**
	CUOTA
V. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:	**$40.00**
VI. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VII. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	**$100.00**
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	**$1,000.00**
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	**$1,000.00**
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$100.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$50.00**
IX. Los viajes de pipa de agua se cobraran como sigue:	
a) Viaje de pipa de agua Local (cabecera municipal)	**$700.00**
b) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Lobos	**$900.00**
c) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Labor	**1,000.00**
d) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Tinajilla	**$800.00**
e) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Noria	**$1,000.00**
f) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Cañada de Pastores	**$1,000.00**
g) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Atarjea	**$700.00**
h) Viaje de pipa de agua a la comunidad de El Pantano	**$1,700.00**
i) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Pedrera	**$700.00**
j) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Los Conos	**$700.00**
k) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Martínez	**$1,400.00**
l) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Alaquines	**$2,000.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.40**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**12.00**
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**24.00**
3) Ruido en escape	**12.00**
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**20.00**
5) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**12.00**
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**12.00**
9) No obedecer señalamiento restrictivo	**12.00**
10) Falta de engomado en lugar visible	**8.00**
11) Falta de placas	**12.00**
12) Falta de tarjeta de circulación	**12.00**
13) Falta de licencia de conducir	**12.00**
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**8.00**
15) Estacionarse en lugar prohibido	**12.00**
16) Estacionarse en doble fila	**12.00**
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**8.00**
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**32.00**
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**40.00**
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**120.00**
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**8.00**
22) Abandono de vehículo por accidente	**40.00**
23) Placas en el interior del vehículo	**8.00**
24) Placas sobrepuestas	**60.00**
25) Estacionarse en retorno	**12.00**

26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**12.00**
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**20.00**
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**12.00**
30) Obstruir parada de servicio de transporte público	**12.00**
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**12.00**
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**16.00**
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**8.00**
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**12.00**
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**8.00**
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**12.00**
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**12.00**
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**16.00**
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**20.00**
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**20.00**
41) Intento de fuga	**40.00**
42) Falta de precaución en vía de preferencia	**12.00**
43) Circular con carga sin permiso correspondiente	**12.00**
44) Circular con puertas abiertas	**12.00**
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**12.00**
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**40.00**
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**20.00**
48) Circular con pasaje en el estribo	**32.00**
49) No ceder el paso al peatón	**8.00**
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**32.00**
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**40.00**
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**48.00**
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**40.00**
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**8.00**

55) Falta de luz parcial	**16.00**
56) Falta de luz total	**24.00**
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**24.00**
58) Derribar persona con vehículo en movimiento	**28.00**
59) No usar cinturón de seguridad	**12.00**
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio	**12.00**
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	**8.00**
62) Transitar en caravana sin autorización oficial	**16.00**
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	**8.00**
64) Cortar la circulación por avance imprudente	**8.00**
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	**8.00**
66) No hacer cambios de luz alta y baja	**12.00**
67) Acelerar innecesariamente el motor	**8.00**
68) Emisión excesiva de humo	**8.00**
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	**12.00**
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	**120.00**
71) Circular sobre el carril izquierdo	**8.00**
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	**12.00**
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	**12.00**
74) Estacionarse en sentido contrario	**12.00**
75) Colocar objetos apartando estacionamiento	**12.00**
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	**20.00**
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	**16.00**
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	**20.00**
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	**16.00**
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	**20.00**
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	**24.00**
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	**12.00**
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	**12.00**
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	**12.00**
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	**12.00**
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	**20.00**
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	**16.00**
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	**12.00**
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	**12.00**
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	**8.00**
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	**12.00**

92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	**60.00**
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	**8.00**
94) Falta de espejos retrovisores	**8.00**
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	**4.00**
96) Falta de limpiaparabrisas	**8.00**
97) Llevar parabrisas en mal estado	**8.00**
98) Falta de extinguidor de incendios	**12.00**
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta	**8.00**
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	**8.00**
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	**12.00**
102) Falta de faro delantero en motocicleta	**8.00**
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	**4.00**
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	**4.00**
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	**4.00**
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	**4.00**
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	**8.00**
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario	**4.00**
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal	**16.00**
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	**24.00**
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	**16.00**
112) Transitar con carga sobresaliente lateral	**8.00**
113) Transitar con carga sobresaliente posterior	**8.00**
114) No sujetar el volante con ambas manos	**8.00**
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	**12.00**
116) No guardar la distancia de seguridad	**8.00**
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	**12.00**
118) No ceder el paso en vía principal	**8.00**
119) No ceder paso vehicular de emergencia	**8.00**
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	**12.00**
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación	**8.00**
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	**8.00**
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha	**8.00**
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	**8.00**
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	**8.00**
126) No llevar encendidos los faros principales	**8.00**
127) Falta de luz roja posterior	**12.00**
128) Usar luces altas en zonas luminosas	**12.00**
129) Deslumbrar al vehículo que le precede	**12.00**

130) Anunciar maniobras que no se ejecutan	**8.00**
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	**12.00**
132) Adelantar vehículo por el lado derecho	**12.00**
133) Arrojar basura en la vía pública	**8.00**
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	**16.00**
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	**8.00**
136) Transitar sobre manguera de incendios	**12.00**
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	**12.00**
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	**12.00**
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	**12.00**
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	**8.00**
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	**8.00**
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	**8.00**
143) Estacionarse frente a estación de bomberos	**12.00**
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	**12.00**
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	**12.00**
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	**12.00**
147) Abrir las puertas sin seguridad	**12.00**
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	**16.00**
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	**16.00**
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	**16.00**
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	**16.00**
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	**20.00**
153) No sujetarse a tarifas autorizadas	**20.00**
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	**20.00**
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	**20.00**
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	**16.00**
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	**16.00**
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	**20.00**
159) Transportar carga sin un indicador de peligro	**12.00**
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	**12.00**
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	**20.00**
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	**12.00**
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	**20.00**
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	**8.00**
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	**28.00**
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	**12.00**

167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	**8.00**
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo	**16.00**
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	**12.00**
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	**8.00**
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	**8.00**
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	**12.00**
173) No usar licencia de chofer de servicio público	**12.00**
174) Transitar a velocidad inmoderada	**40.00**
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	**120.00**
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	**120.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**10.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**54.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**50.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**20.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**50.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Cárdenas S.L.P.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**20.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**2.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**20.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**8.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**4.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**8.00**

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**35.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**8.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**2.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**35.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**50.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**4.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**2.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**10.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**doble**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**0.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**0.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**0.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**0.00**

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**8.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**10.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**10.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**10.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**10.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**

h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 61. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para las Entidades Federativas y

Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A Favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	Recuperar cartera vencida, entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos Implementar un programa de descuentos	Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro de deudores diversos y depurar saldos	Requerir mediante contraloría Interna a los deudores diversos Realizar convenio de pago o es su caso realizar proceso administrativo	Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	Supervisión, mantenimiento y limpieza Adquirir mecanismos más eficientes de cobro y acceso a los baños	Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	Implementar mecanismos más eficientes de cobro Mantenimiento constante en las instalaciones	Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

ANEXO II

Municipio de Cárdenas, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	2026	2027	2028	2029
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**60,373,851.00**	**62,185,066.00**		
A. Impuestos	2,612,499.00	2,690,874.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	4,253,811.00	4,381,425.00		
E. Productos	1,311,741.00	1,351,093.00		
F. Aprovechamientos	670,911.00	691,038.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	16,627.00	17,126.00		
H. Participaciones	50,795,047.00	52,318,899.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,215.00	734,611.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**50,604,509.00**	**52,122,644.00**		
A. Aportaciones	35,604,509.00	36,672,644.00		
B. Convenios	15,000,000.00	15,450,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**110,978,360.00**	**114,307,710.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,373,851.00	61,885,066.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	50,604,509.00	52,122,644.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**110,978,360.00**	**114,307,710.00**		

ANEXO III

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)

Concepto	2022[1]	2023[1]	2024[1]	2025[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**34,918,761.21**	**38,302,237.00**	**40,594,842.57**	**47,761,932.65**
A. Impuestos	1,693,692.00	1,225,523.00	2,147,350.00	2,254,717.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	243,920.00	433,689.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,509,000.00	2,015,862.00	4,051,248.91	4,253,811.35
E. Productos	0.00	881,224.00	1,1249,276.90	1,311,740.74
F. Aprovechamientos	75,819.00	217,273.00	176,196.01	185,005.81
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	15,835.48	16,627.25
H. Participaciones	29,229,222.44	31,309,817.00	32,066,672.50	39,026,815.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,154,222.69	2,218,849.00	888,262.71	713,215.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	12,885.08	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	**32,563,900.79**	**33,540,817.00**	**42,305,157.43**	**48,778,395.42**
A. Aportaciones	25,128,339.00	25,882,189.00	10,004,449.43	34,307,629.00
B. Convenios	7,435,561.79	7,658,628.00	0.00	14,470,766.42
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**67,482,662.00**	**71,843,054.00**	**82,900,000.00**	**96,540,328.07**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	34,918,761.21	38,302,237.00	40,594,842.57	47,761,932.65
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,563,900.79	33,540,817.00	42,305,157.43	48,778,395.42
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**67,482,662.00**	**71,843,054.00**	**82,900,000.00**	**96,540,328.07**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**110,978,360.00**
Ingresos de Gestión		**8,848,962.00**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**2,612,499.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,612,499.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**4,253,811.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	4,253,811.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**1,311,741.00**
Productos	Recursos Fiscales	1,311,741.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**670,911.00**

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	670,911.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**16,627.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	16,627.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**102,112,711.00**
Participaciones	Recursos Federales	50,795,047.00
Aportaciones	Recursos Federales	35,604,509.00
Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	713,215.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cárdenas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**110,978,360.00**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.66**	**9,248,196.70**
Impuestos	**2,612,499.00**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**	**217,708.25**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,612,499.00	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25	217,708.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos:	**4,253,811.00**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**	**354,484.25**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,253,811.00	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25	354,484.25
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Productos:	**1,311,741.00**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**	**109,311.75**
Productos	1,311,741.00	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75	109,311.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos:	**185,005.81**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.16**
Aprovechamientos	185,005.81	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.15**	**15,417.16**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	**16,627.25**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.65**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	16,627.25	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.60**	**1,385.65**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	**88,518,425.42**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.45**	**7,376,535.47**
Participaciones	39,026,815.00	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.58	3,252,234.62
Aportaciones	34,307,629.00	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.08	2,858,969.12
Convenios	14,470,766.42	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.18	1,205,897.44

Municipio de Cárdenas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,215.00	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.58	59,434.62
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2026 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.00% y 3.0%	Para enfrentar la situación se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2026	El gobierno municipal de Cárdenas, conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la población para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

ANEXO VII

Municipio de Cárdenas, S.L.P

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
Concepto	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
La tasa será el	4%			4%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	11%			11%			0%	IGUAL	
conforme el anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.									
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
4.-Predios no cercados sin construcción	0.50			0.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.-Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	1.50			1.50			0%	IGUAL	
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1.-Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el 50 %									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	Estimulo	Minino		Estimulo	Minino				
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.87%			1.87%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
Se pagara aplicando la tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular de deducirá de la base gravable el importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al años y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Descentralizado			Descentralizado					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios por servicios		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará									
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
b) Desechos Industriales No Peligros		0.50			1.00		50%	AUMENTO	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:									
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2.50			5.00	50%	AUMENTO	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5.00			10.00	50%	AUMENTO	

	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
Concepto	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye**	**Comentarios**
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			6.00			6..00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			5.50			4.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12			3.12	0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.50			4.50	0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			5.75			5.75	0%	IGUAL	
f) Inhumación en lugar especial			8.00			8.00	0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común			GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	GRATUITO
II. Por otros rubros:									
a) sellada de fosa		2.60			2.60		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa en cripta		2.60			2.60		0%	IGUAL	
c) Exhumación de restos de fosa común		2.60			2.60		0%	IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común		1.30			1.30		0%	IGUAL	
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.60			3.60		0%	IGUAL	
f) constancia de perpetuidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		2.60			2.60		0%	IGUAL	
h) Permiso de exhumación		3.64			3.64		0%	IGUAL	
i) Permiso de cremación		3.64			3.64		0%	IGUAL	
j) certificación de permisos		2.60			2.60		0%	IGUAL	
k) Permiso de traslado dentro del estado		3.64			3.64		0%	IGUAL	
l) permiso de traslado nacional		4.16			4.16		0%	IGUAL	
m)permiso de traslado internacional		5.72			5.72		0%	IGUAL	
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		12.48			12.48		0%	IGUAL	
o) venta de lotes		9.36			9.36		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.80			0.80		320%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.60			0.60		215%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.60			0.60		215%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.60			0.60		215%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.30			0.30		172%	IGUAL	
II. Por el Servicio de lavado							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Ganado porcino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) Ganado bovino, cuarto de animal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
Ganado que venga muerto se incrementará el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%									
IV. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
V. Por el uso de báscula ganadera		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Por el uso de báscula para canales		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VII. Expedición de reportes estadísticos		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.									
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición.									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									
1.- Para casa habitación:	AL MILLAR			AL MILLAR					
De 1 hasta 50,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 90,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
2.-Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 50,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 90,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
3.-Para giro industrial o de transformación:									
De 90,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50 %			50 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35 %			35 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1960-1969		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			4.00		100%	AUMENTO	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60 %			60 %			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos serán					4.00			NUEVO	
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como contratista y/o director responsable de obra se cobrará como sigue:									
a) Registro como contratista y/o director responsable de obra		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como contratista y/o director responsable de de obra, el cual se cobrará en los dos primeros meses del año		25.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Por desistimiento					5.00			NUEVO	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII Por la autorización de fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios, especiales, lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
Hasta 500 metros cuadrados					22.00			NUEVO	
De 501 a 1000 metros cuadrados					36.00			NUEVO	
De 1001 a 2000 metros cuadrados					44.00			NUEVO	
De 2001 en adelante					50.00			NUEVO	
								NUEVO	
VIII Por la autorización de Re lotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera::									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Hasta 500 metros cuadrados					22.00			NUEVO	
De 501 a 1000 metros cuadrados					36.00			NUEVO	
De 1001 a 2000 metros cuadrados					44.00			NUEVO	
De 2001 en adelante					50.00			NUEVO	
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Por la dictaminarían de peritajes oficiales se pagarán		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII Lotificación (el cobro deberá cubrirse por cada m2 vendible		0.25			0.25		0%	IGUAL	
*** Licencia de uso de suelo**									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		0.85			0.85		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por m2							0%	IGUAL	
de 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75			0.75		0%	IGUAL	
V. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí	10%			10%			0%	IGUAL	
*** Permisos para construir en cementerio**									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.50			5.50		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción									GRATUITO
II. Primera acta de registro para recién nacido									GRATUITO
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.43			2.43		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.06			4.06		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.46			6.00		34%	AUMENTO	
b) En días y horas inhábiles		5.58			7.00		25%	AUMENTO	
c) En días festivos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		7.25			9.25		27%	AUMENTO	
VI. por la expedición de certificaciones									
a) Actas de nacimiento		0.60			0.70		16%	AUMENTO	
b) Actas de defunción		0.60			0.70		16%	AUMENTO	
c) Acta de matrimonio		0.60			0.70		16%	AUMENTO	
d) De otros actos		0.60			0.70		16%	AUMENTO	
e) Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del Estado.					1.00			NUEVO	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.80		19%	AUMENTO	
VIII. Búsqueda de datos		0.60			1.00		66%	AUMENTO	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria					0.40		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero					3.00		0%	IGUAL	
XI. Constancias de inexistencia de nacimiento, defunción y matrimonio					0.85			NUEVO	
XII. Carta de soltería		0.56			0.80		56%	AUMENTO	
XIII. Copia certificada del libro de registro					0.70			NUEVO	
XIV. Por el registro de reconocimiento voluntario							0%	IGUAL	GRATUITO
XV. Por el registro extemporáneo de nacimiento							0%	IGUAL	GRATUITO
XVI. Por el registro de reconocimiento jurisdiccional					9.25			NUEVO	
XVII. Por registro de adopción de hijos							0%	IGUAL	GRATUITO
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5 X 4m		9.00			9.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas									
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
101 a 200		1.04			1.04		0%	IGUAL	
201 a 500		0.80			0.80		0%	IGUAL	
501 a 1000		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1001 a 1500		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1501 a 5000		0.35			0.35		0%	IGUAL	
5001 en adelante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		55.79			55.79		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		1.50			3.00		100%	AUMENTO	
II Asigna. nomenclatura. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			2.00		50%	AUMENTO	
III. Constancia de Alineamiento y número oficial		9.00			9.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad							0%	IGUAL	gratuito
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			2.00	300%	AUMENTO	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			30.00	300%	AUMENTO	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									gratuito
d)Certificaciones por foja			1.00			2.00	100%	AUMENTO	
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza).		13.00			14.00		10%	AUMENTO	
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y venta de cerveza(se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existe baile pero si hay venta de cerveza)		8.00			10.00		20%	AUMENTO	
X. Eventos sociales particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc. Y todo aquel evento que lleve a cabo un particular sin fines de lucro).		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Noche disco		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza		2.00			3.00		50%	AUMENTO	
XIII. Permiso de velación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Certificaciones por documento		1.00			2.00		100%	AUMENTO	
XV. Alta de fierro para herrar ganado			150.00			200.00	33%	AUMENTO	
XVI. Refrendo de fierro para herrar ganado			120.00			120.00	0%	IGUAL	
XVII. Baja de fierro para herrar ganado			150.00			200.00	33%	AUMENTO	
XVIII. Elaboración de contratos de arrendamientos parcelarios o predio rustico			250.00			250.00	0%	IGUAL	
XIX. Pago de adeudos en refrendo de fierro para herrar ganado (por cada año)						120.00		NUEVO	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
De $ 1 a 250,000					1.75			NUEVO	
De $ 250,001 a 500,000					1.85			NUEVO	
De $ 500,001 a 750,000					2.00			NUEVO	
De $ 750,001 a 1,000,000					2.20			NUEVO	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					3.50				
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) d									
1.- Predios urbanos									
De 0.01 a 200.00 m2					4.00			NUEVO	
De 200.01 a 500.00 m2					5.50			NUEVO	
De 500.01 a 1,000.00 m2					11.00			NUEVO	
De 1,000.01 a 2,000.00 m2					13.00			NUEVO	
De 2,000.01 a 5,000.00 m2					18.00			NUEVO	
De 5,000.01 a 10,000.00 m2					21.00			NUEVO	
Partiendo de 10,000.00 m2 se cobrará una UMA por cada 1,000.00 metros del predio									
2.Predios Rústicos									
De .01 a 5,000.00m2					10.50			NUEVO	
De 5,000.01 a 10,000.00 m2					21.00			NUEVO	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Partiendo de 10,000 m2 se cobrará una UMA por cada 1000 m2									
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					2.50			NUEVO	
1. Predios urbanos									
De 0.01 a 200.00 m2					4..00			NUEVO	
De 200.01 a 500.00 m2					5.50			NUEVO	
De 500.01 a 1,000.00 m2					11.00			NUEVO	
De 1,000.01 a 2,000.00 m2					13.00			NUEVO	
De 2,000.01 a 5,000.00 m2					18.00			NUEVO	
De 5,000.01 a 10,000.00 m2					21.00			NUEVO	
Partiendo de 10,000.00 m2 se cobrará una UMA por cada 1,000.00 metros del predio									
2.Predios Rústicos									
De .01 a 5,000.00m2					10.50			NUEVO	
De 5,000.01 a 10,000.00 m2					21.00			NUEVO	
Partiendo de 10,000 m2 se cobrará una UMA por cada 1000 m2									
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) Predios urbanos y suburbanos		6.00			7.00		10 %	NUEVO	
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial		6.50			9.00		38%	NUEVO	
c) Predios rústicos					15.00			NUEVO	
IV. Servicios de verificación de campo					5.50				
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Vista al predio para verificación de medidas y colindancias sin generar constancia.					3.50			NUEVO	
c) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Predios urbanos y					3.50			NUEVO	
2. Predios suburbanos					10.00			NUEVO	
3. Predios rústicos					10.00			NUEVO	
V. Servicios cartográficos									
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Copias o impresiones									
a) Reposición de documentos									
1. Reposición de Avalúo vigente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Copias simples por fojas		0.18			0.18		0%	IGUAL	
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio		1.00			1.50		50%	AUMENTO	
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse		0.20			0.20		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Elaboración de croquis		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado público**									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los		10.00			10.00		0%	IGUAL	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión									
por traslado, más		59.00			59.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada		0.70			0.70		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38.00			38.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
***Servicios de protección civil**									
Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:									
Servicios de protección civil									
I. Emisión de opinión técnica									
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos									
Negocios con superficie total hasta 50 m2					1.00			NUEVO	
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2					2.00			NUEVO	
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2					3.00			NUEVO	
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante					4.00			NUEVO	
								NUEVO	
b) para comercios temporales					5.00			NUEVO	
c) para quema de pirotecnia					7.00			NUEVO	

	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
Concepto	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye**	**Comentarios**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos					10.00			NUEVO	
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil					8.00			NUEVO	
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados								NUEVO	
Para consumo inmediato dentro de los negocios					6.00			NUEVO	
en envase cerrado para llevar					6.00			NUEVO	
V. Retiro y reubicación de abejas					6.00			NUEVO	
VI. Emisión de opinión técnica de construcción								NUEVO	
Hasta 90 m2 superficie de construcción					8.00			NUEVO	
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción					12.00			NUEVO	
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción					15.00			NUEVO	
De 500.01 m2 a 1000 m2 de superficie de construcción					25.00			NUEVO	
De 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie de construcción					40.00			NUEVO	
De 5000.01 m2 a 10000 m2 de superficie de construcción					60.00			NUEVO	
Más de 10000.01 m2 de superficie de construcción					105.00			NUEVO	
***Servicios de ecología y medio ambiente**									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		24.00			24.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental de impacto ambiental		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		24.00			24.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodega con acceso exterior		2.48			2.48		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Local interior abierto grande		1.28			1.28		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.12			1.12		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		0.96			0.96		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de			6.00			7.00	16%	AUMENTO	
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de			6.00			7.00	16%	AUMENTO	
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0.00 a 2.00 m2			5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4.00 m2			6.00			6.00	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6.00 m2			7.00			7.00	0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8.00 m2			8.00			8.00	0%	IGUAL	
e) De 8.01 a 10.00 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL	
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de			150.00			150.00	0%	IGUAL	
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:			100.00			100.00	0%	IGUAL	
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:									
V. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:			30.00			30.00	0%	IGUAL	
VI. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
VII. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:									
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
VIII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas			100.00			100.00	%	IGUAL	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			50.00			500.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto									
IX. Los viajes de pipa de agua se cobran como sigue:									
a) Viaje de pipa de agua Local (cabecera Municipal)			700.00			700.00	0%	IGUAL	
b) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Lobos			900.00			900.00	0%	IGUAL	
c) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Labor			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
d) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Tinajilla			800.00			800.00	0%	IGUAL	
e) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Noria			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
f) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Cañada de Pastores			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
g) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Atarjea			700.00			700.00	0%	IGUAL	
h) Viaje de pipa de agua a la comunidad de El Pantano			1,700.00			1,700.00	0%	IGUAL	
i) Viaje de pipa de agua a la comunidad de La Pedrera			700.00			700.00	0%	IGUAL	
j) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Los Conos			700.00			700.00	0%	IGUAL	
k) Viaje de pipa de agua a la comunidad de Martínez			1,400.00			1,400.00	0%	IGUAL	
l) Viaje de pipa de agua al Municipio de Alaquines			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal		según Codigo Fiscal						
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.40			0.40		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluó							0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		24.00			24.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
3) Ruido en escape		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60..00		0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
10) Falta de engomado en lugar visible		8.00			8.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		12.00			12.00		0%	IGUAL	
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
15) Estacionarse en lugar prohibido		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		12.00			12.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		32.00			32.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		120.00			120.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		40.00			40.00		0%	IGUAL	
23) Placas en el interior del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
25) Estacionarse en retorno		12.00			12.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.00			8.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		12.00			12.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		12.00			12.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		16.00			16.00		0%	IGUAL	
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		16.00			16.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		40.00			40.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
48) Circular con pasaje en el estribo		32.00			32.00		0%	IGUAL	
49) No ceder el paso al peatón		8.00			8.00		0%	IGUAL	
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		32.00			32.00		0%	IGUAL	
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		48.00			48.00		0%	IGUAL	
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.00			40.00		0%	IGUAL	
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		8.00			8.00		0%	IGUAL	
55) Falta de luz parcial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
56) Falta de luz total		24.00			24.00		0%	IGUAL	
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		24.00			24.00		0%	IGUAL	
58) Derribar persona con vehículo en movimiento		28.00			28.00		0%	IGUAL	
59) No usar cinturón de seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62) Transitar en caravana sin autorización oficial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
64) Cortar la circulación por avance imprudente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		8.00			8.00		0%	IGUAL	
66) No hacer cambios de luz alta y baja		12.00			12.00		0%	IGUAL	
67) Acelerar innecesariamente el motor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
68) Emisión excesiva de humo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		120.00			120.00		0%	IGUAL	
71) Circular sobre el carril izquierdo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		12.00			12.00		0%	IGUAL	
74) Estacionarse en sentido contrario		12.00			12.00		0%	IGUAL	
75) Colocar objetos apartando estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		16.00			16.00		0%	IGUAL	
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro		20.00			20.00		0%	IGUAL	
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio		24.00			24.00		0%	IGUAL	
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado		12.00			12.00		0%	IGUAL	
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen		12.00			12.00		0%	IGUAL	
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos		16.00			16.00		0%	IGUAL	
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto		12.00			12.00		0%	IGUAL	
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra		8.00			8.00		0%	IGUAL	
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección		12.00			12.00		0%	IGUAL	
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
94) Falta de espejos retrovisores		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
96) Falta de limpiaparabrisas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
97) Llevar parabrisas en mal estado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
98) Falta de extinguidor de incendios		12.00			12.00		0%	IGUAL	
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
102) Falta de faro delantero en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		24.00			24.00		0%	IGUAL	
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		16.00			16.00		0%	IGUAL	
112) Transitar con carga sobresaliente lateral		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113) Transitar con carga sobresaliente posterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) No sujetar el volante con ambas manos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		12.00			12.00		0%	IGUAL	
116) No guardar la distancia de seguridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118) No ceder el paso en vía principal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
119) No ceder paso vehicular de emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha		8.00			8.00		0%	IGUAL	
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		8.00			8.00		0%	IGUAL	
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126) No llevar encendidos los faros principales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
127) Falta de luz roja posterior		12.00			12.00		0%	IGUAL	
128) Usar luces altas en zonas luminosas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
129) Deslumbrar al vehículo que le precede		12.00			12.00		0%	IGUAL	
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan		8.00			8.00		0%	IGUAL	
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		12.00			12.00		0%	IGUAL	
132) Adelantar vehículo por el lado derecho		12.00			12.00		0%	IGUAL	
133) Arrojar basura en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana		16.00			16.00		0%	IGUAL	
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles		8.00			8.00		0%	IGUAL	
136) Transitar sobre manguera de incendios		12.00			12.00		0%	IGUAL	
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
143) Estacionarse frente a estación de bomberos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
147) Abrir las puertas sin seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía		16.00			16.00		0%	IGUAL	
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca		16.00			16.00		0%	IGUAL	
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero		16.00			16.00		0%	IGUAL	
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
153) No sujetarse a tarifas autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso		20.00			20.00		0%	IGUAL	
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario		16.00			16.00		0%	IGUAL	
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor		16.00			16.00		0%	IGUAL	
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
159) Transportar carga sin un indicador de peligro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista		12.00			12.00		0%	IGUAL	
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible		12.00			12.00		0%	IGUAL	
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal		28.00			28.00		0%	IGUAL	
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo		16.00			16.00		0%	IGUAL	

	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
Concepto	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye**	**Comentarios**
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse		8.00			8.00		0%	IGUAL	
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla		8.00			8.00		0%	IGUAL	
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
173) No usar licencia de chofer de servicio público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
174) Transitar a velocidad inmoderada		40.00			40.00		0%	IGUAL	
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado		120.00			120.00		0%	IGUAL	
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado		120.00			120.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)									
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		54.00			54.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será									
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Cárdenas S.L.P.									
***Multas de ecología.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		20.00			20.00			0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		2.00			2.00			0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		20.00			20.00			0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		8.00			8.00			0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		4.00			4.00			0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		8.00			8.00			0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		35.00			35.00			0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		8.00			8.00			0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		2.00			2.00			0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00			0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		35.00			35.00			0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		50.00			50.00			0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.00			2.00			0%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las		4.00			4.00			0%	IGUAL

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
especificaciones realizadas en el permiso, por evento									
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10.00			10.00			0%	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.00			10.00			0%	IGUAL
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		2.00			2.00			0%	IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		10.00			10.00			0%	IGUAL
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		2.00			2.00			0%	IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		DOBLE			DOBLE			0%	IGUAL
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al		DOBLE			DOBLE			0%	IGUAL
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		0.00			0.00			0%	IGUAL
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		0.00			0.00			0%	IGUAL
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		0.00			0.00			0%	IGUAL
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		0.00			0.00			0%	IGUAL
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00			0%	IGUAL
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00			0%	IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00			0%	IGUAL
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00			0%	IGUAL
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización		8.00			8.00			0%	IGUAL

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:								0%	IGUAL
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		10.00			10.00			0%	IGUAL
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		10.00			10.00			0%	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		10.00			10.00			0%	IGUAL
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		10.00			10.00			0%	IGUAL
***Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales para el estado de san luis potosí:**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00			0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00			0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00			0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00			0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00			0%	IGUAL
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00			0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00			0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00			0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00			0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00			0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00			0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00			0%	IGUAL
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00			0%	IGUAL
*** Infracción Reglamento de comercio**									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de									
enero									
febrero									
marzo									

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P. /ORGANISMO DESCENTRALIZADO: APASCAR

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Catorce, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., turnada con el número **2478** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 28 de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. DPM/087/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 28 de fecha 21 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Catorce, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Catorce, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Catorce, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2478** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026 establece ajustes en diversas disposiciones relativas a derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales. Dichos ajustes contemplan incrementos que oscilan entre el **10% y el 100%**, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho o contribución, respecto de lo recaudado y proyectado para el ejercicio fiscal 2025.

La actualización responde a la variación anual del valor de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** y del **Salario Mínimo General vigente**, los cuales presentan incrementos graduales año con año y repercuten directamente en los costos de los servicios públicos municipales, así como en la determinación de sanciones, multas, derechos y demás conceptos regulados por la administración municipal.

Asimismo, es pertinente señalar que durante el ejercicio fiscal 2024 no se presentó propuesta alguna de modificación a la Ley de Ingresos en vigor, por lo que los ajustes incorporados para el ejercicio 2026 resultan necesarios a fin de garantizar la suficiencia recaudatoria y la adecuada prestación de servicios públicos.

Los incrementos propuestos se sustentan en los principios establecidos en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como en la demás normativa aplicable, con el propósito de asegurar finanzas públicas sanas, responsables y compatibles con los requerimientos del desarrollo municipal.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables,*

acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026 establece ajustes en diversas disposiciones relativas a derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales. Dichos ajustes contemplan incrementos que oscilan entre el 10% y el 100%, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho o contribución, respecto de lo recaudado y proyectado para el ejercicio fiscal 2025.

La actualización responde a la variación anual del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y del Salario Mínimo General vigente, los cuales presentan incrementos graduales año con año y repercuten directamente en los costos de los servicios públicos municipales, así como en la determinación de sanciones, multas, derechos y demás conceptos regulados por la administración municipal.

Asimismo, es pertinente señalar que durante el ejercicio fiscal 2024 no se presentó propuesta alguna de modificación a la Ley de Ingresos en vigor, por lo que los ajustes incorporados para el ejercicio 2026 resultan necesarios a fin de garantizar la suficiencia recaudatoria y la adecuada prestación de servicios públicos.
Los incrementos propuestos se sustentan en los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la demás normativa aplicable, con el propósito de asegurar finanzas públicas sanas, responsables y compatibles con los requerimientos del desarrollo municipal.

PROYECTO

DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES
CANTIDADES UNIDAD DE AJUSTE

Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Catorce, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 43,388,662.30**
1 Impuestos	**1,318,050.00**
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	1,223,050.00
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6 Impuestos Ecológicos	0.00

1.7 Accesorios de Impuestos	95,000.00
1.8 Otros Impuestos	
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**100,000.00**
3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**3,811,009.27**
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4.2 D e rechos por Prestación de Servicios municipales, por servicios administrativos, catastrales y registrales, por uso de bienes y servicios municipales, de construcción y desarrollo urbano.	3,776,009.27
4.3 Otros Derechos	0.00
4.4 Accesorios de Derechos	35,000.00
4.5 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**1,550,725.00**
5.1 Productos	1,550,725.00
5.2 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**850,000.00**
6.1 Aprovechamientos	850,000.00
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**35,758,878.00**
8.1 Participaciones	24,258,352.00
8.2 Aportaciones	11,400,526.00
8.3 Convenios (Empresas privadas dentro del municipio, agrícolas, avícolas, etc.)	100,000.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1 Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2 Subsidios y Subvenciones	0.00
9.3 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.30**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.40**
3. Predios no cercados	**1.60**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.65**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.85**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.10**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.90**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.40**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000		**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000		**62.50%**	**(2.70 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000		**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De $ 150,001 a $ 200,000		**87.50%**	**(3.80 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000		**100.00%**	**(4.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000		**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 200,000		**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001 a $ 300,000		**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000		**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.65%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.70**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.90%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.40**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Catorce

I. Contratación del Servicio de agua potable	**CUOTA**
a) Servicio doméstico	**$ 1,100.00**
b) Servicio comercial	**$ 2,100.00**
c) Servicio industrial	**$ 2,332.00**

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. Contratación del Servicio de agua potable	**CUOTA**
a) Servicio doméstico	**$ 400.00**
b) Servicio comercial	**$ 1,700.00**
c) Servicio industrial	**$ 2,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Catorce

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 70.00**
b) Comercial (Restaurant, Posadas)	**$ 770.00**
c) Comercial (Hoteles)	**$ 1,375.00**
d) Comercial (Hotel con Restaurant)	**$ 1,980.00**
e) Industrial	**$2,332.00**

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$70.00**
b) Comercial	**$ 200.00**
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	**$ 770.0**
d) Adoberos y huertas	**$470.00**
e) Industrial	**$ 2332.00**

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMÉSTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	10.00m3	**$13.00**	**$ 16.50**	**$ 39.60**
b) 10.01m3	20.00m3	**$16.00**	**$ 19.80**	**$ 50.60**
c) 20.01m3	30.00m3	**$ 19.00**	**$ 23.10**	**$ 61.60**
d) 30.01m3	40.00m3	**$ 22.00**	**$ 26.40**	**$ 72.60**
e) 40.01m3	50.00m3	**$ 25.00**	**$ 29.70**	**$ 83.60**
f) 50.01m3	60.00m3	**$ 28.00**	**$ 33.00**	**$ 94.60**
g) 60.01m3	70.00m3	**$ 31.00**	**$ 36.00**	**$ 105.60**
h) 70.01m3	80.00m3	**$ 34.00**	**$ 39.60**	**$ 116.60**
i) 80.01m3	90.00m3	**$ 37.00**	**$ 42.90**	**$ 127.60**
j) 90.01m3	100.00m3	**$40.00**	**$46.20**	**$138.60**
k) 100.00m3	En adelante	**$43.00**	**$49.50**	**$149.60**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 1,100.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 1,900.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 2,100.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. La solicitud por carga de pipa particular en toma publica x mes	**CUOTA**
a) Pipa de 1,000 lts.	**$ 500.00**
a) Pipa de 10,000 lts.	**$ 1,000.00**
	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas y no lo exime de cubrir la cuota mensual establecida en los inciso señalados según corresponda.	**4.50**

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho

costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosad62os con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**4.50**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio cobrando las cuotas siguientes:

1.-Tarifas aplicables para Catorce	**CUOTA**
a) Doméstico	**$ 1,000.00**
b) Comercial	**$ 1,910.00**
c) Industrial	**$ 2,120.00**

2.-Tarifas aplicables para Estación Catorce	**CUOTA**
a) Doméstico	**$ 350.00**
b) Comercial	**$ 1,500.00**
c) Industrial	**$ 1,1600.00**

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los fraccionadores éstos se sujetarán a las normas y especificaciones que se le indiquen, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales grandes	**2.00**
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos (Gasolineras o Comercios parecidos)	**2.20**
c) Establecimientos comerciales chicos	**1.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.90**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.70**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.50**
b) Exhumación de restos	**2.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**2.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**
f) Permiso de traslado nacional	**4.50**
g) Permiso de traslado internacional	**10.00**
h) Servicio de panteón en Estación Catorce (Apertura, preparación y sellado de fosa)	**30.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.15**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.58**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.52**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.52**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.35**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.80**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.15**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.58**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.52**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.52**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.35**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Catorce):

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**15.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**		**17.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**		**20.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**		**23.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**		**25.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**		**28.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**		**30.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**		**35.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**		**40.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**15.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**		**17.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**		**20.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**		**23.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**		**25.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**		**28.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**		**30.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**		**35.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**		**40.00**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**

	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**30.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**35.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**40.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**45.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**50.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**55.00**

b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Resto del municipio):

1. Para casa habitación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**10.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**12.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**14.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**17.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**19.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**21.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**23.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**25.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**30.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**10.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**12.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**14.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**17.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**19.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**21.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**23.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**25.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**30.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**30.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**35.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**40.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**45.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**50.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**55.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**2.16**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**3.50**
1980-1989	**4.50**
1970-1979	**5.50**
1960-1969	**6.50**
1959 y anteriores	**7.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**15.80**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 6.50**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**7.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.80**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.50**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado para Catorce.	**0.10**
Y para el resto del municipio	**0.05**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.11**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.17**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.17**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	***2.00***
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados	**6.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**6.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**6.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro x m3	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de trasporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)	**5.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**12.00**
XIV. Por el uso de lote en panteones por año	**4.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Tarifas aplicables para Catorce

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**17.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**20.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**25.00**
4. Vivienda campestre	**30.00**
b) Para predios individuales:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**17.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**20.0**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**30.0**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**22.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**27.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**19.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**19.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**75.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**55.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**200.00**
Tarifas aplicables para Estación Catorce	
III. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**17.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**20.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**25.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**17.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**20.0**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**30.0**
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**22.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**27.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**19.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**19.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**70.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**55.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**200.00**

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: **UMA**			
De $1	$1,000		**16.30**
$1,001	$10,000		**18.40**
$10,001	$1,000,000		**20.60**
$1,000,001	en adelante		**27.00**
			UMA
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en **Catorce.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**3.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**3.00**
2. De cantera	**5.00**
3. De granito	**5.00**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento (Estación Catorce)	**6.50**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**16.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**8.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el 50 % del pago efectuado, si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de un mes, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota mensual será de:	**UMA**
a) Willys	**4.00**
b) Camionetas	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**10.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**Sin costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.30**
b) En días y horas inhábiles	**6.50**
c) En días festivos	**8.50**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.50**
b) En días y horas inhábiles	**9.60**
c) En días festivos	**10.60**
V. Registro de sentencia de divorcio	**5.80**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.80**
VII. Otros registros del estado civil	**0.80**
VIII. Búsqueda de datos	**0.60**

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.80**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.21**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Impresión de curp	**0.17**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100.00**		**5.00**
	100.01		**200.00**		**4.50**
	200,01		**500,00**		**4.00**
	500.01		**1,000.00**		**3.50**
	1,000,01		**1,500.00**		**3.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**2.50**
	5,000,01		**en adelante**		**2.00**

	UMA
Personas morales o físicas de tipo comercial foráneos	**15.00**
Personas morales o físicas de tipo comercial locales	**7.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.55**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**6.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**7.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**5.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**7.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**8.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**10.50**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**10.50**

CONCEPTO	UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**7.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**7.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**6.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**8.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**7.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**7.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**7.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**7.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 58.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Catorce**, S.L.P., dicho cobro se realizara por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	UMA
I. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos y privados; jaripeos, cabalgatas, bailes público, peleas de gallos, carreras.	**20.50**
II. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	**20.50**
III. Permiso provisional mensual de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo excepto (días feriados, octubre, semana santa)	**10.00**
IV. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo en días feriados, octubre, semana santa	**25.00**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.17**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)	**0.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
d) Por la expedición de copias certificadas por cada una	**0.55**
e) Reposicion o Impresión de Documentos	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**AL MILLAR**
Desde $ 1.00 Hasta $ 100,000.00	**4.40**
Desde $ 100,000.01 en adelante	**5.00**
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**5.00**
	UMA

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**21.50**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.75**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**3.75**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos por m2:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**0.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.10**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**0.10**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**0.10**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**5.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**n/a**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**6.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**12.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**12.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**18.70**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**24.90**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**31.10**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**31.10**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**5.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**6.25**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.25**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**5.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**5.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	**7.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera, empedrados con maquina extas trip, por m2:	**2.00**

II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.50**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del **"MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO"**	
	UMA
a) Local planta planta baja	**3.31**
b) Local planta alta	**1.66**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del **"MERCADO LAS ALHONDIGAS"**	
a) Local planta baja	**7.95**
b)Local grande planta alta	**3.97**
c) Local chico planta alta	**1.99**
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrara conforme a lo siguiente:	
a) Por puesto semifijo	**1.15**
b) Por módulo de comercio	**1.15**
c) Por comerciante ambulante local	**1.15**
d) Por comerciante ambulante foráneo	**2.00**
e) por comercio local y semifijo por metro lineal	**1.50**
V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Catorce, cuota diaria para comercio ambulante	
a) Comerciante ambulante foráneo	**1.99**
b) Comerciante ambulante local	**0.93**
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local	**3.00**
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Catorce área preferencial 1, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	**5.96**
VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo	

a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	**5.00**
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	**3.97**
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	**1.32**
b) Módulos comerciales	**1.99**
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	**1.32**
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía publica en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Modulo comercial	**1.32**
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	**1.32**
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrio.	
a) Por vehículo motorizado	**0.60**
b) Por vehículo motorizado de ciudadano potosino (mostrar INE).	**0.30**
c) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	**6.50**
d) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	**1.99**
e) por vehículos motorizado tipo comerciales.	**1.32**
f) Por servicio de estacionamiento vehículo por hora.	**0.35**
g) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.	**1.15**
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Catorce	**46.00**
b) Arrendamiento de la plaza de toros en Catorce	**24.00**
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Catorce	**46.00**
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Catorce	**69.00**
c) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	**24.00**
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Catorce	**57.00**
b) Arrendamiento de la plaza de toros en Catorce	**46.00**

c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Catorce	**46.00**
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Catorce	**46.00**
e) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	**46.00**
XVI. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	**7.20**
b) Auditorio Municipal	**13.00**
XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	**18.50**
b) Auditorio Municipal	**27.00**
XVIII. Por expedición de permisos para bailes	
a) Para eventos sociales	**4.30**
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	**19.50**
XIX. Por la Expedición de la Licencia de funcionamiento	
a) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones sin venta de cerveza	**9.00**
b) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones con venta de cerveza	**16.50**
c) Para Minisúper y tiendas de autoservicio	**30.00**
d) Para Depósitos de cerveza para llevar	**32.00**
e) Para Vinaterías, cantinas, billares, cervecerías con venta de cerveza y/o licores	**36.00**
f) Para bares	**50.00**
g) Para Gasolinera y gasera, cualquier medida	**100.00**
h) Para panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, florerías, zapaterias	**8.00**
i) Para Establecimientos con venta de comida sin venta de cerveza	**12.00**
j) Para Establecimientos con venta de comida con venta de cerveza	**17.00**
k) Para hoteles con servicio de venta de alimentos y bebidas	**24.00**
l) Para casa de huéspedes y hospedajes familiares	**13.00**
m) Para asociaciones y agrupaciones (caballerangos, trasporte, comercio)	**15.00**
n) Salon de fiestas y eventos sociales	**20.00**
ñ) Para guias de turistas certificados	**15.00**
o) Para blokeras	**20.00**
p) para servicios de telecomunicaciones e internet	**40.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
a) Revista Municipal Turistica	**50.00**
b) Suvenirs	**75.00**
c) Revistas o ediciones Escritas	**300.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**12.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**12.00**
c) Ruido en escape	**5.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**22.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**12.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**8.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**8.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**7.00**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**9.00**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**10.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**8.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**15.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**30.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**200.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**10.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**12.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**8.00**
w) Placas sobrepuestas	**13.00**
x) Estacionarse en retorno	**8.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**16.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**13.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**13.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**8.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**8.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**13.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**8.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**13.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**

an) Intento de fuga	**11.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**15.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**9.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**9.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**35.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**35.00**
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	**16.00**
az) Por orinar y Defecar en vía publica	**20.00**
ba) Realizar escándalos en lugares públicos	**5.00**
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	**6.00**
bc) embriagarse en la vía publica o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugres públicos.	**10.00**
bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.	**30.00**
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	**15.00**
bf) impedir el libre tránsito en las vía de comunicación	**5.00**
bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	**5.00**
bh) deambular por la via publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes	**5.00**
bi) hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)	**5.00**
bj) Por Grafitiar en Lugares Publicos	**10.00**
bk) Por no asistir a Citatorio de Autoridad de Presentacion y demás tramites	**4.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e),f), r), s), u), aa), an), av), aw),ax), bd),be) y bi)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.50**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**7.00**
b) Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la via publica así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**9.00**
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Catorce, S.L.P.** de acuerdo al tabulador correspondiente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00

presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**6.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor.
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios, aplicando correctamente la Ley de Ingresos aprobada y publicada para 2026.	**Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.**	**Incrementar el 25% o más de recaudación en los ingresos de libre disposición.**
	Aplicar descuentos en los conceptos que permita la Ley de ingresos.	
	Actualizar y ampliar el padrón catastral.	
	Actualizar y ampliar el padrón de Agua Potable.	

ANEXO II

Municipio de Catorce, S.L.P. **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión** **2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**39,449,677.21**	**31,888,136.27**
A. Impuestos	1,754,047.87	1,318.050.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	100,000.00
D. Derechos	3,811,009.27	3,811,009.27
E. Productos	6,706,517.47	1,550,725.00
F. Aprovechamientos	1,300,814.20	850,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	25,364,782.98	24,258,352.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	12,505.42	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**30,483,587.85**	**11,500,526.00**
A. Aportaciones	25,483,587.85	11,400,526.00
B. Convenios	5,000,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**69,933,265.06**	**43,388,662.30**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

ANEXO III

Municipio de Catorce, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**32,764,500.73**	**31,888,136.27**
A. Impuestos	972,555.79	1,318.050.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	100,000.00
D. Derechos	1,666,214.12	3,811,009.27
E. Productos	6,105,065.32	1,550,725.00
F. Aprovechamientos	550,576.71	850,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,278.68	0.00
H. Participaciones	18,871,244.92	24,258,352.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00
K. Convenios	0.77	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,582,564.42	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**24,080,261.18**	**11,500,526.00**
A. Aportaciones	24,080,261.18	11,400,526.00
B. Convenios	0.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**56,844,761.91**	**43,388,662.30**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Catorce, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**43,388,662.30**
Ingresos de Gestión		**14,072,388.81**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,318,050.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,223,050.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		95,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**3,811,009.27**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,776,009.27
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	35,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**1,550,725.00**
Productos	Recursos Fiscales	1,550,725.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**850,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	850,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**35,758,878.00**
Participaciones	Recursos Federales	24,258,352.00
Aportaciones	Recursos Federales	11,400526.00
Convenios	Recursos Federales	100,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Catorce, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**43388662.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**	**3615721.00**
Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,623,047.87	405,761.97	324,609.57	231,863.98	81,152.39	70,567.30	70,567.30	64,921.91	62,424.92	67,626.99	81,152.39	85,423.57	76,975.56
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	131,000.00	32,750.00	26,200.00	18,714.29	6,550.00	5,695.65	5,695.65	5,240.00	5,038.46	5,458.33	6,550.00	6,894.74	6,212.88
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00	125,000.00	100,000.00	71,428.57	25,000.00	21,739.13	21,739.13	20,000.00	19,230.77	20,833.33	25,000.00	26,315.79	23,713.28
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	3,776,009.27	419,556.59	472,001.16	343,273.57	222,118.19	269,714.95	290,462.25	269,714.95	290,462.25	290,462.25	314,667.44	314,667.44	278,908.23
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	6,706,517.47	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1,300,814.20	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	12,505.42	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12
Participaciones	25,364,782.98	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92
Aportaciones	25,483,587.85	0.00	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80
Convenios	5,000,000.00	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Catorce, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Falta de cultura de pago	Campaña de conciencia tributaria, aplicación de descuentos conforme a la Ley de ingresos e incentivos para los contribuyentes
Entorno económico del país	Gestiones a nivel estatal y federal
Economía Local	Promoción y atracción Turística al Municipio

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Catorce, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/ Aumenta/ Disminuye /Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.30			1.30			0%	IGUAL	
2. Predios con tipificación distintos a los del numeral anterior.	1.40			1.40			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.60			1.60			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	1.65			1.65			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.85			1.85			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	1.10			1.10			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.90			0.90			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.50			4.50		0%	AUMENTA	
estimulo pensionados jubilados			0.50			0.50	0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
a) Hasta $ 15,000	50.0%	(2.25 UMA)		50.0%	(2.25 UMA)		0%	IGUAL	
b) De $ 15,001 a $ 25,000	70.0%	(3.15 UMA)		70.0%	(3.15 UMA)		0%	IGUAL	
c) De $ 25,001 a $ 50,000	80.0%	(3.60 UMA)		80.0%	(3.60 UMA)		0%	IGUAL	
d) De $ 50,001 a $ 100,000	90.0%	(4.05 UMA)		90.0%	(4.05 UMA)		0%	IGUAL	
e) De $ 100,001 en adelante	100.0%	(4.50 UMA)		100.0%	(4.50 UMA)		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
a) Hasta $ 15,000	50.0%	(2.25 UMA)		50.0%	(2.25 UMA)		0%	IGUAL	
b) De $ 15,001 a $ 25,000	70.0%	(3.15 UMA)		70.0%	(3.15 UMA)		0%	IGUAL	
c) De $ 25,001 a $ 50,000	80.0%	(3.60 UMA)		80.0%	(3.60 UMA)		0%	IGUAL	
d) De $ 50,001 a $ 100,000	90.0%	(4.05 UMA)		90.0%	(4.05 UMA)		0%	IGUAL	
e) De $ 100,001 en adelante	100.0%	(4.50 UMA)		100.0%	(4.50 UMA)		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.65%			1.65%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.70			4.70		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.90%			1.90%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.40			4.40		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		-94%	DISMINUYE	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			20.00		-95%	DISMINUYE	

DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			70.00			100.00	10%	INCREMENTO	
b) Comercial (Restaurant, Posadas)			700.00			770.00	10%	INCREMENTO	
c) Comercial (Hoteles)			1,250.00			1,375.00	10%	INCREMENTO	
d) Comercial (Hotel con Restaurant)			1,800.00			1,888.00	10%	INCREMENTO	
e) Industrial			2,120.00			2,332.00	10%	INCREMENTO	
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:							0%	NUEVO	
a) Doméstica			60.00			100.00	66%	INCREMENTO	
b) Comercial			200.00			770.00	285%	INCREMENTO	
c) Comercial (Hoteles, Posadas)			700.00			1375.00	96%	INCREMENTO	
d) Adoberos y huertas			270.00			1880.00	596%	INCREMENTO	
e) Industrial			925.00			2332.00	152%	INCREMENTO	
VI. La solicitud por carga de pipa particular en toma publica x evento							0%	NUEVO	
a) Pipa de 1,000 lts.			50.00			100.00	100%	IGUAL	
a) Pipa de 10,000 lts.			400.00			550.00	37.5%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas y no lo exime de cubrir la cuota por evento establecida en los incisos señalados según corresponda		4.50			5.00		11%	INCREMENTO	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales grandes		2.00			3.00		50%	INCREMENTO	
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos (Gasolineras o Comercios parecidos)		2.20			3.20		45%	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales chicos		1.00			2.00		100%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.90			2.00		122%	INCREMENTO	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.70			4.00		135%	INCREMENTO	
*** Servicio de Panteones**									
I. En materia de inhumaciones:		**GRANDE**			**GRANDE**				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00			8.00		166%	INCREMENTO	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00			8.00		166%	INCREMENTO	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00			8.00		166%	INCREMENTO	
II. Por otros rubros:		UMA			UMA				
a) Sellada de fosa		2.50			5.00		100%	INCREMENTO	
b) Exhumación de restos		2.00			5.00		150%	INCREMENTO	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			5.00		233%	INCREMENTO	
d) Certificación de permisos		2.00			5.00		150%	INCREMENTO	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00			8.00		100%	INCREMENTO	
f) Permiso de traslado nacional		4.50			9.00		100%	INCREMENTO	
g) Permiso de traslado internacional		10.00			20.00		100%	INCREMENTO	
h) Servicio de panteón en Estación Catorce (Apertura, preparación y sellado de fosa)		30.00			90.00		200%	INCREMENTO	
*** Servicio de Rastro**									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Ganado bovino, por cabeza		1.15			2.00		73%	INCREMENTO	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.58			2.00		244%	INCREMENTO	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.52			2.00		284%	INCREMENTO	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.52			2.00		284%	INCREMENTO	
e) Aves de corral, por cabeza		0.35			2.00		471%	INCREMENTO	

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.80			2.00		150%	INCREMENTO	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.15			2.00		73.91%	INCREMENTO	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.58			2.00		244%	INCREMENTO	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.52			2.00		284%	INCREMENTO	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.52			2.00		284%	INCREMENTO	
e) Aves de corral, por cabeza		0.35			2.00		471%	INCREMENTO	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Real de Catorce):	AL MILLAR			AL MILLAR					
DE $ 1 HASTA $ 20,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
$20,001 $40,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
$40,001 $50,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
$50,001 $60,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
$60,001 $80,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
$80,001 $100,000	28.00			28.00			0%	IGUAL	
$100,001 $300,000	30.00			30.00			0%	IGUAL	
$300,001 $1,000,000	35.00			35.00			0%	IGUAL	
$1,000,001 en adelante	40.00			40.00			0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	AL MILLAR			AL MILLAR					
DE $ 1 HASTA $ 20,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
$20,001 $40,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
$40,001 $50,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
$50,001 $60,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
$60,001 $80,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
$80,001 $100,000	28.00			28.00			0%	IGUAL	
$100,001 $300,000	30.00			30.00			0%	IGUAL	
$300,001 $1,000,000	35.00			35.00			0%	IGUAL	
$1,000,001 en adelante	40.00			40.00			0%	IGUAL	
b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Resto del municipio):									
DE $ 1 HASTA $ 20,000	10.00			15.00			50%	INCREMENTO	
$20,001 $40,000	12.00			17.00			42%	INCREMENTO	
$40,001 $50,000	14.00			20.00			42%	INCREMENTO	
$50,001 $60,000	17.00			23.00			35%	INCREMENTO	
$60,001 $80,000	19.00			25.00			32%	INCREMENTO	
$80,001 $100,000	21.00			28.00			33%	INCREMENTO	
$100,001 $300,000	23.00			30.00			30%	INCREMENTO	
$300,001 $1,000,000	25.00			35.00			40%	INCREMENTO	
$1,000,001 en adelante	30.00			40.00			33%	INCREMENTO	
2. Para comercio, mixto o de servicios:									
DE $ 1 HASTA $ 20,000	10.00			15.00			50%	INCREMENTO	
$20,001 $40,000	12.00			17.00			42%	INCREMENTO	
$40,001 $50,000	14.00			20.00			42%	INCREMENTO	
$50,001 $60,000	17.00			23.00			35%	INCREMENTO	
$60,001 $80,000	19.00			25.00			32%	INCREMENTO	
$80,001 $100,000	21.00			28.00			33%	INCREMENTO	
$100,001 $300,000	23.00			30.00			30%	INCREMENTO	
$300,001 $1,000,000	25.00			35.00			40%	INCREMENTO	
$1,000,001 en adelante	30.00			40.00			33%	INCREMENTO	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		2.16			5.00		132%	INCREMENTO	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los									

propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	0.50			0.50			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		UMA			UMA				
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		1.00			1.00		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).	0.35			0.35			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será					2.00		200%	INCREMENTO	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
1990-2026		UMA			UMA		0%	IGUAL	
1980-1989		3.50			7.00		100%	INCREMENTO	
1970-1979		4.50			11.00		0%	INCREMENTO	
1960-1969		5.50			13.00		0%	INCREMENTO	
1959 y anteriores		6.50			15.00		0%	INCREMENTO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		7.50			7.50		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.50			7.00		27%	INCREMENTO	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.70			10.00		15%	INCREMENTO	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		5.50			7.00		127%	INCREMENTO	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado para Real de Catorce.		0.10			0.15		50%	INCREMENTO	
Y para el resto del municipio		0.05			0.15		200%	INCREMENTO	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.11			0.17		54%	INCREMENTO	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.17			0.25		47%	INCREMENTO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.17			3.00		1665%	INCREMENTO	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			8.00		300	INCREMENTO	
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados		2.00			8.00		300%	INCREMENTO	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
Licencia de uso de suelo									
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		17.00			20.00		17%	INCREMENTO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		25.00			28.00		12%	INCREMENTO	
4. Vivienda campestre		30.00			33.00		10%	INCREMENTO	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		17.00			20.00		17%	INCREMENTO	

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		30.00			33.00		12%	INCREMENTO	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25.00			28.00		12%	INCREMENTO	
b) Para predios individuales:								INCREMENTO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			20.00		18%	INCREMENTO	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento, templos de culto		17.00			20.00		18%	INCREMENTO	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		69.00			90.00		30%	INCREMENTO	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		50.00			55.00		10%	INCREMENTO	
5. Gasolineras y talleres en general		150.00			200.00		33%	INCREMENTO	
Tarifas aplicables para Estación Catorce y demás									
III. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		17.00			20.00		18%	INCREMENTO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		25.00			33.00		32%	INCREMENTO	
b) Para predios individuales:								INCREMENTO	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		17.00			20.00		18%	INCREMENTO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		30.00			33.00		32%	INCREMENTO	
IV. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25.00			28.00		12%	INCREMENTO	
b) Para predios individuales:								INCREMENTO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			20.00		18%	INCREMENTO	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			20.00		18%	INCREMENTO	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		69.00			80.00		16%	INCREMENTO	

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		100.00			155.00		55%	INCREMENTO	
5. Gasolineras y talleres en general		120.00			200.00		67%	INCREMENTO	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De $1 $1,000		16.30			18.30		12%	INCREMENTO	
$1,001 $10,000		18.40			20.40		11%	INCREMENTO	
$10,001 $1,000,000		20.60			24.60		19%	INCREMENTO	
$1,000,001 en adelante		27.00			32.00		19%	INCREMENTO	
I. Panteones municipales ubicados en Catorce.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			5.00		150%	INCREMENTO	
2. Bóveda, por cada una		3.00			8.00		167%	INCREMENTO	
3 gaveta, por cada una		3.00			8.00		167%	INCREMENTO	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			5.00		67%	INCREMENTO	
2. De cantera		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
3. De granito		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
4. De mármol y otros materiales		7.00			10.00		43%	INCREMENTO	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00			5.00		150%	INCREMENTO	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento (Estación Catorce)		5.50			10.50		91%	INCREMENTO	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		15.00			20.00		33%	INCREMENTO	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			10.00		66%	INCREMENTO	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		8.00			12.00		50%	INCREMENTO	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota mensual será de:								INCREMENTO	
a) Willys		4.00			5.00		25%	INCREMENTO	
b) Camionetas		3.00			5.00		66%	INCREMENTO	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de		3.00			5.00		66%	INCREMENTO	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		10.00			25.00		150%	INCREMENTO	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de		6.00			10.00		66%	INCREMENTO	
*** Servicio de Registro Civil**							0%	NUEVO	

I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo			Sin costo			IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		Sin costo			Sin costo			IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							0%	NUEVO	
n días y horas de oficina		3.30			5.00		51.51%	INCREMENTO	
b) En días y horas inhábiles		5.50			10.00		81.81%	INCREMENTO	
c) En días festivos		6.50			15.00		130.7%	INCREMENTO	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		6.60			15.00		127.27%	INCREMENTO	
b) En días y horas inhábiles		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.60			25.00		160.40%	INCREMENTO	
V. Registro de sentencia de divorcio		5.80			10.00		72.41%	INCREMENTO	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.40			0.90		125%	INCREMENTO	
VII. Otros registros del estado civil		0.60			0.90		50%	INCREMENTO	
VIII. Búsqueda de datos		0.40			0.90		125%	INCREMENTO	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.40			0.90		125%	INCREMENTO	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21			3.00		147.93%	INCREMENTO	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			Sin costo			IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo			Sin costo			IGUAL	
XIII. Impresión de curp		0.17			0.17		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble			doble			IGUAL	
XIV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)		1.00			2.00		100%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento		2.00			4.00		100%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100.01 hasta 200.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
200.01 hasta 500.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
500.01 hasta 1,000.00		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1,000.01 hasta 1,500.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1,500.01 hasta 5,000.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente;									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.000			5.00		150%	INCREMENTO	
II. Difusión fonográfica, por día		1.000			3.00		200%	INCREMENTO	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.000			3.00		50%	INCREMENTO	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.000			8.00		60%	INCREMENTO	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.500			3.00		20%	INCREMENTO	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.550			2.00		163.63%	INCREMENTO	

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.000			8.00		33.33%	INCREMENTO	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.000			10.00		42.80%	INCREMENTO	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.500			6.00		9%	INCREMENTO	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.500			10.00		33.33%	INCREMENTO	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		8.000			12.00		50%	INCREMENTO	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		10.500			15.00		42.85%	INCREMENTO	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		10.500			15.00		42.85%	INCREMENTO	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		6.000			9.00		50%	INCREMENTO	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		8.000			11.00		37.50%	INCREMENTO	
XX. En toldo, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.000			10.00		42.85%	INCREMENTO	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.000			5.00		150%	INCREMENTO	
XXV. Anuncios no clasificados en los anteriores por m2		3.000			5.00		66%	INCREMENTO	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		2.00			4.00		100%	INCREMENTO	
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de		2.00			4.00		100%	INCREMENTO	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.10		900%	INCREMENTO	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			2.00		100%	INCREMENTO	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			2.00		100%	INCREMENTO	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.550			1.00		81.81%	INCREMENTO	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			1.00		488%	INCREMENTO	
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo			Sin costo			IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple			0.10			1.00	900%	INCREMENTO	
b) Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	

d) Por la expedición de copias certificadas por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Reposición o Impresión de Documentos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por refrendo de fierro para herrar ganado									
a) Por registro de fierro		1.09			1.09		0%	IGUAL	
b) Por refrendo		0.55			0.55		0%	IGUAL	
IX. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)		5.58			5.58		0%	IGUAL	
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:									
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		5.20			5.20		0%	IGUAL	
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol		6.69			6.69		0%	IGUAL	
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol		9.36			9.36		0%	IGUAL	
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas		11.16			11.16		0%	IGUAL	
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora		5.42			5.42		0%	IGUAL	
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:									
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas		10.04			10.04		0%	IGUAL	
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)		2.23			2.23		0%	IGUAL	
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:									
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido		2.60			2.60		0%	IGUAL	
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral									
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	al millar			al millar			0%	NUEVO	
De $1.00 a 100,000	4.50			4.50			0%	IGUAL	
De $100,001 en adelante	5.00			5.00			0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avaluó será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
La tarifa para el pago de corrección de nombre de avalúo será del 30% por el costo total del trámite de avalúo.	0.30			0.30			0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:		21.50			21.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecología**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		n/a			n/a			IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			15.00		200%	INCREMENTO	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			20.00		100%	INCREMENTO	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			20.00		100%	INCREMENTO	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			20.00		100%	INCREMENTO	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			20.00		33%	INCREMENTO	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		6.50			10.00		54%	INCREMENTO	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			20.00		100%	INCREMENTO	
Servicios de Imagen Urbana									
Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		2.00			5.00		150%	INCREMENTO	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		2.50			6.00		140%	INCREMENTO	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO"									
a) Local planta baja		3.31			10.50		45.32%	INCREMENTO	
b) Local planta alta		1.66			6.50		291.5%	INCREMENTO	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO LAS ALHONDIGAS"									
a) Local planta baja		7.95			10.50		164.48%	INCREMENTO	
b) Local grande planta alta		3.97			8.50		327.14%	INCREMENTO	
c) Local chico planta alta		1.99			6.50		226.63%	INCREMENTO	

lll. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.10		66%	INCREMENTO	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines									
comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Por puesto semifijo		1.15			3.00		160.87%	INCREMENTO	
b) Por módulo de comercio		1.15			3.00		160.87%	INCREMENTO	
c) Por comerciante ambulante local		1.15			4.00		247.82%	INCREMENTO	
d) Por comerciante ambulante foráneo		2.00			5.00		150.00%	INCREMENTO	
e) por comercio local y semifijo por metro lineal		1.50			3.00		200.00%	INCREMENTO	
V. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante									
a) Comerciante ambulante foráneo		1.99			3.00		157.7%	INCREMENTO	
b) Comerciante ambulante local		0.93			2.00		115.00%	INCREMENTO	
VI. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local		3.00			4.00		33.33%	INCREMENTO	
VII. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por temporada para comercio semifijo		3.00			4.00		33.33%	INCREMENTO	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal		5.96			8.00		34.21%	INCREMENTO	
VIII. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo									
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal		3.97			5.00		25.94%	INCREMENTO	
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de junio y octubre, cuota por temporada para comercio semifijo									
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal		1.32			3.00		27.27%	INCREMENTO	
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:		1.32			5.00		278.78%	INCREMENTO	
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social		1.32			5.00		278.78%	INCREMENTO	
a) Modulo comercial		1.32			5.00		278.38%	INCREMENTO	
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:									
a) Comercio semifijo, por metro lineal		1.32			5.00		278.38%	INCREMENTO	
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrio.								INCREMENTO	
a) Por vehículo motorizado		0.60			0.80		166.66%	INCREMENTO	
b) Por vehículo motorizado de ciudadano potosino (mostrar INE).		0.30			0.80		166.66%	INCREMENTO	
c) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.		6.50			10.00		53.84%	INCREMENTO	

d) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.		1.99			4.00		101%	INCREMENTO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
a) Revista Municipal Turística		50.00			10.00		-500%	DISMINUYE	
b) Suvenir		75.00			5.00		-150%	DISMINUYE	
c) Revistas o ediciones Escritas		300.00			10.00		-3000%	DISMINUYE	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		12.00			15.00		25%	INCREMENTO	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.00			15.00		25%	INCREMENTO	
c) Ruido en escape		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			10.00		66%	INCREMENTO	
e) Manejar en estado de ebriedad		22.00			40.00		81%	INCREMENTO	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		12.00			25.00		108%	INCREMENTO	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		8.00			15.00		87.5%	INCREMENTO	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			10.00		66%	INCREMENTO	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		8.00			10.00		25%	INCREMENTO	
j) Falta de engomado en lugar visible		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		7.00			10.00		42.85%	INCREMENTO	
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			10.00		11.11%	INCREMENTO	
m) Falta de licencia		7.00			20.00		185.71%	INCREMENTO	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			15.00		50%	INCREMENTO	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			10.00		25%	INCREMENTO	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		15.00			20.00		33.33%	INCREMENTO	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		30.00			35.00		16.66%	INCREMENTO	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		200.00			300.00		50%	INCREMENTO	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		10.00			15.00		50%	INCREMENTO	
u) Abandono de vehículo por accidente		12.00			20.00		66%	INCREMENTO	
v) Placas en el interior del vehículo		8.00			10.00		25%	INCREMENTO	
w) Placas sobrepuestas		13.00			20.00		53%	INCREMENTO	
x) Estacionarse en retorno		8.00			10.00		25%	INCREMENTO	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		16.00			20.00		25%	INCREMENTO	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		13.00			20.00		53%	INCREMENTO	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		13.00			15.00		15%	INCREMENTO	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.00			10.00		25%	INCREMENTO	

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		8.00			10.00		25%	INCREMENTO	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		13.00			20.00		53%	INCREMENTO	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			20.00		100%	INCREMENTO	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		8.00			20.00		150%	INCREMENTO	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		13.00			20.00		53%	INCREMENTO	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			15.00		50%	INCREMENTO	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			15.00		150%	INCREMENTO	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			10.00		100%	INCREMENTO	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			10.00		233%	INCREMENTO	
an) Intento de fuga		11.00			20.00		81%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			8.00		60%	INCREMENTO	
ap) Circular con puertas abiertas		9.00			20.00		122%	INCREMENTO	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			30.00		500%	INCREMENTO	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
au) No ceder el paso al peatón		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		9.00			20.00		122%	INCREMENTO	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		35.00			70.00		100%	INCREMENTO	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			70.00		100%	INCREMENTO	
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición		16.00			25.00		56%	INCREMENTO	
az) Por orinar y Defecar en vía publica		20.00			25.00		25%	INCREMENTO	
ba) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00			15.00		200%	INCREMENTO	
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes		6.00			15.00		150%	INCREMENTO	
bc) embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugres públicos.		10.00			25.00		150%	INCREMENTO	
bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.		30.00			50.00		66%	INCREMENTO	
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos		15.00			30.00		100%	INCREMENTO	
bf) impedir el libre tránsito en la vía de comunicación		5.00			50.00		900%	INCREMENTO	

bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		5.00			25.00		500%	INCREMENTO	
bh) deambular por la via publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes		5.00			25.00		500%	INCREMENTO	
bi) hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
bj) Por Grafitear en Lugares Públicos		10.00			50.00		400%	INCREMENTO	
bk) Por no asistir a Citatorio de Autoridad de Presentación y demás tramites		4.00			10.00		150%	INCREMENTO	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		3.50			5.00		42%	INCREMENTO	
***MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIAL**									
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			10.00		100%	INCREMENTO	
Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la vía publica así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		7.00			15.00		114%	INCREMENTO	
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).									
***Multas por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	

k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		200.00 80.00			200.00 80.00		0% 0%	IGUAL IGUAL	
***MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.**									

Demolición de obras que representan valor histórico o formen parte del patrimonio del municipio		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Pinta de fachada con colores que alteren la imagen urbana		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Usar altavoces y rebase los limites audibles permitidos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Fije anuncios en casas particulares, bardas o cercas sin autorización del propietario		20.00			20.00		0%	IGUAL	
No retire su anuncio al término de la licencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía publica una vez terminada aquella		20.00			20.00		0%	IGUAL	
No tenga aseada los frentes de su propiedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, plazas, jardines, lugares de dominio público y predios baldíos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el reglamento de imagen urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Altere el orden publico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Inicie una obra de construcción, demolición, excavación, modificación o remodelación de un inmueble sin previa autorización por las autoridades correspondientes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades que se refiere el reglamento de imagen urbana, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Hacer pintas de las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley					
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley					
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en Infraestructura**									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada		6.00			6.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero							15%	IGUAL	
febrero							10%	IGUAL	
marzo							5%	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., turnada con el número **2454** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 43 de fecha 24 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. GOBER/562/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 43 de fecha 24 de octubre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2454** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Dando cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 31, inciso b), fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año de 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2026.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales;
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
d) Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.
Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.
También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.

- Se implementará el servicio de grúa y pensión mismo que se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.

- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 229,129,062.48** (Doscientos veintinueve millones ciento veintinueve mil sesenta y dos pesos 48/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de $ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, se prevé tener una deuda pública por ADEFAS de $ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser*

congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Dando cumplimiento con lo dispuesto por

el numeral 31, inciso b), fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año de 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2026.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

e) Urbanos y suburbanos habitacionales;
f) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
g) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
h) Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.
Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.
También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se implementará el servicio de grúa y pensión mismo que se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.

- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.

- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 229,129,062.48** (Doscientos veintinueve millones ciento veintinueve mil sesenta y dos pesos 48/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de $ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, se prevé tener una deuda pública por ADEFAS de $ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 229,129,062.48**
1 Impuestos	**13,442,264.90**
11 Impuestos sobre los Ingresos	5,512.50
12 Impuestos sobre el Patrimonio	11,709,737.60
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0

17 Accesorios de Impuestos	1,727,014.80
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	**2,317,635.60**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,317,635.60
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**14,965,047.72**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	13,159,791.80
44 Otros Derechos	1,768,855.57
45 Accesorios de Derechos	36,400.35
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos	**0**
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**1,383,343.50**
61 Aprovechamientos	1,383,343.50
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**835,435.89**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	835,435.89
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**196,185,334.87**
81 Participaciones	99,355,531.32
82 Aportaciones	89,900,593.20
83 Convenios	3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,929,210.35
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis

Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**8%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios con tipificación distintos a los del numeral anterior.	**0.95**
b) Urbanos y suburbanos:	

1. Predios dedicados a comercio u oficina	**1.70**
2. Lotes baldíos cercados	**1.30**
3. Lotes baldíos no cercados	**2.00**
4. Predios en transición de uso de suelo	**0.15**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en zona o con uso industrial	**1.70**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada o ejidal	**0.78**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 **%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL						**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)			Hasta	$	10,000	**50.00%**	**(2.50 UMA)**
b)	De	$ 10,001	a	$	20,000	**70.00%**	**(3.50 UMA)**
c)	De	$ 20,001	a	$	50,000	**80.00%**	**(4.00 UMA)**
d)	De	$ 50,001	a	$	100,000	**90.00%**	**(4.50 UMA)**
e)	De	$ 100,001	en adelante			**100.00%**	**(5.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 10,000	**50.00%**	**(2.50 UMA)**
b)	De	$ 10,001	a	$ 20,000	**70.00%**	**(3.50 UMA)**
c)	De	$ 20,001	a	$ 50,000	**80.00%**	**(4.00 UMA)**
d)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**90.00%**	**(4.50 UMA)**
e)	De	$ 100,001	en adelante		**100.00%**	**(5.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**0.50%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL
SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.50%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios si exceder 250 kg	**3.00**
b) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg a 1 tonelada	**6.00**
c)Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder de 250 kg	**6.00**
d)Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa que excedan 250 kg a 1 tonelada, por cada tonelada excedente se generara un nuevo servicio.	**15.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos domésticos, comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	**10.00**
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	**7.00**
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	**7.00**
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	**4.00**
VI. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno sanitario por metro cuadrado se pagará:	
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	**0.15**
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	**0.32**
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	**5**
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	**0.5**
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	**3.00**
VII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	**12.96**
VIII. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	**5.4**
IX. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	**3.24**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**9.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**6.50**
c) Inhumación temporal sin bóveda		**6.50**
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		**6.50**
e) Inhumación a perpetuidad en sobre		**6.50**

f) Inhumación en lugar especial		**6.50**
g) Inhumación en fosa común		**GRATUITO**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a)falsa	**1.80**
b) sellada de fosa	**2.40**
c) Sellada de fosa en cripta	**2.90**
d) Exhumación de restos de fosa común	**3.40**
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	**1.30**
f)desmantelamiento y reinstalación de monumento	**1.30**
g) constancia de perpetuidad	**3.40**
h)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**3.40**
i) Permiso de exhumación	**3.40**
j) Permiso de cremación	**2.30**
k)certificación de permisos	**1.30**
l)Permiso de traslado dentro del estado	**4.50**
m) permiso de traslado nacional	**11.00**
n)permiso de traslado internacional	**15.00**
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	**13.00**
p)cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	**3.40**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA $ 0.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**0%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a las siguientes tasas:

1. Licencias de construcción			
Para casa habitación:			**MILLAR**
	DE $ 1	HASTA $ 20,000	4.00
	$ 20,001	$ 40,000	4.50
	$ 40,001	$ 50,000	5.00
	$ 50,001	$ 60,000	5.50
	$ 60,001	$ 80,000	6.00

	$ 80,001	$ 100,000	6.50
	$100,001	$ 300,000	7.00
	$300,001	$1,000,000	8.00
	$1,000,001	en adelante	9.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			**MILLAR**
	DE $ 1	HASTA $ 20,000	5.00
	$ 20,001	$ 40,000	4.50
	$ 40,001	$ 50,000	5.00
	$ 50,001	$ 60,000	5.50
	$ 60,001	$ 80,000	6.00
	$ 80,001	$ 100,000	7.00
	$100,001	$ 300,000	8.00
	$300,001	$1,000,000	9.00
	$1,000,001	en adelante	10.00

3.Para giro industrial o de transformación :			**MILLAR**
	DE $ 1	HASTA $ 100,000	15.00
	$ 100,001	$ 300,000	17.00
	$ 300,001	$ 1,000,000	19.00
	$ 1,000,001	$ 5,000,000	20.00
	$ 5,000,001	$ 10,000,000	23.00
	$ 10,000,001	En adelante	25.00

En ningún caso, el pago mínimo será inferior a 4 UMAS.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Para la volumetría el metro lineal se cobrará al 50%.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.70**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 2.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2021	**3.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**3.00**
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrara cuota	**3.00**
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgara cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**10.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**11.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**6.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **5.00**
IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Registro como director responsable de obra.	**20.00 UMA**
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**10.00 UMA**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 17.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**200.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**6.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**2.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**8.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
Hasta 500 metros cuadrados	**22.00**
De 501 a 1000 metros cuadrados	**36.00**
De 1001 a 2000 metros cuadrados	**44.00**
De 2001 en adelante	**50.00**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**5.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**6.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**6.00**
b) De grava conformada	**6.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**6.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**6.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	**FACTOR**
a) Fraccionamiento de interés social	0.83
b) Fraccionamiento popular	0.99
c) Fraccionamiento residencial	0.99
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.99
f) Fraccionamiento campestre	0.99

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Vivienda campestre	**11.00**
b) Para predios individuales:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.70**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**

Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial	**UMA**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará	**20.00**
Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.	
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo	**0.07**
2. Equipamiento urbano	**0.07**
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.	**0.09**
b) Para predios individuales el excedente por metro cuadrado se cobrará	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo	**0.07**
2. Equipamiento urbano	**0.07**
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	**0.09**
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor	**0.12**

5. centros comerciales y tiendas departamentales	**0.12**
6. talleres en general	**0.09**
7. gasolineras o similar	**0.14**
8. Alojamiento	**0.09**
9. servicios de apoyo para actividades productivas	**0.07**
III: industria por metro cuadrado se cobrará	
a) Industria ligera, manufacturas menores	**0.03**
b) Industria mediana	**0.08**
c) industria pesada	**0.08**
IV. Instalaciones especiales e infraestructura	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.	**400.00**
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de 20.00	**20.00**
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de	**20.00**
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**6.00**
IX. Plano para Tramite de licencia de uso de suelo	

0	a	50	m2		**5.00**
50.1	a	100	m2		**8.00**
100.1		en adelante	m2	Plano arquitectónico elaborado D.R.O.	

X. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera	

de	1	a	1,000	**0.40**
de	1,001	a	10,000	**0.20**
de	10,001	a	1,000,000	**0.10**
de	1,000,001	a	en adelante	**0.05**
Para fines de este artículo se entenderá por				
Equipamiento urbano: actividades económicas sobre servicios naturales, Agricultura, Generación y suministro de energía eléctrica, agua y gas, pesca, Ganadería, Silvicultura. Actividades económicas sobre la Construcción. Actividades económicas sobre la fabricación, producción o elaboración. Actividades económicas sobre el Comercio al por mayor y al por menor. Actividades económicas sobre el Transporte. Actividades económicas sobre la comunicación (radio, televisión, cine y música, medios impresos, telecomunicaciones, otros servicios relacionados con la comunicación). Actividades económicas sobre los servicios para ejemplo mas no limitativos: educativos, apoyo a los negocios y manejo de desechos, asistencia o rehabilitación, culturales y ecológicas, salud, técnicos, financieros, apoyo a la construcción, apoyo a actividades agropecuarias y forestales, alquiler exceptuando lo que establece el alojamiento, profesionales, agencias de investigación de mercado, publicidad y turismo, recreativos. Actividades económicas que se manejen con el uso de Plataformas Tecnológicas.				
Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.				
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.				

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**2.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**9.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**6.00**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**8.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	**8.50**
b) Motocicletas	**3.50**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
XI. Constancia de no infracción	**1.00**
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	**1.00**
XIII. Servicio de pensión por día. Se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable. Se determinará de acuerdo a características y dimensiones de vehículos.	**De 0.10 a 1.80**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
a) Primer acta para recién nacido	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.62**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.09**
b) En días y horas inhábiles	**3.35**
c) En días festivos	**5.58**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**6.69**
b) En días y horas inhábiles	**15.62**
c) En días festivos	**15.62**

V. Registro de sentencia de divorcio	**5.20**
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	**0.60**
VII. Otros registros del estado civil	**0.72**
VIII. Búsqueda de datos	**0.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.33**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.79**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Inscripción de sentencia	**5.78**
XIV. Copia certificada del libro	**1.12**
a) por la expedición de copias certificada del libro exclusivamente a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, tendrán un descuento del 50% del costo, siempre y cuando la búsqueda sea propia del interesado.	
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	**1.11**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en

base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**9.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**1.35**
	100,01		**200,00**		**1.04**
	200,01		**500,00**		**0.80**
	500.01		**1,000.00**		**0.60**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.35**
	5,000,01		**en adelante**		**0.22**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por semana	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	**1.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 55.79**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	**1.67**
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	**1.12**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.67**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.55**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.50**

CONCEPTO	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.73**
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**SIN COSTO**
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado	
a) Por registro de fierro	**1.09**
b) Por refrendo	**0.55**
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	**111.58**
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	**55.79**
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
	UMA
d)Certificaciones por foja	**0.16**
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	**5.58**
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:	
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	**3.35**
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	**5.20**
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	**6.69**
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	**9.36**
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	**11.16**

CONCEPTO	
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	**16.74**
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	**5.42**
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:	
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	**10.04**
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	**2.23**
XIV. Por expedición **Opinión Técnica** de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	**2.60**
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	**8.30**
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	**20.00**
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	**30.00**
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán	**23.26**

CONCEPTO	
elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	
XVI. Enmicado de documentos	**0.56**
XVII. Cuota mensual por curso de manejo	**3.00**
XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal	
1. Certificado Medico	**0.50**
2. Esterilización de perros y/o gatos.	**2.85**
3. Atención Medica:	
• Consulta médica general.	**0.40**
• Consulta dental	**0.48**
• Control de placa	**0.48**
• Limpieza dental	**0.96**
• Extracción dental	**1.44**
• Empastes dentales	**1.44**
• Aplicación de flúor	**0.96**
• Sellador de fosetas y fisuras	**0.96**
• Curación/ obturación temporal con IRM	**0.75**
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud	
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**2.08**
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**2.60**
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**3.12**
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**3.64**
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**3.64**

6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**4.16**
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**8.31**
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**9.35**
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**10.95**
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**11.90**
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí	**25.98**
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	**46.77**
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	**71.71**
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	**61.90**
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	**35.34**
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	**17.67**
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	**43.65**
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México	**69.63**
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	**1.04**
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	**2.08**
21. Uso de oxígeno fuera del estado	**4.16**
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)	**1.56**
XX. Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol	**3.00**
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:	**8.00**
XXI. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	**2.00**
XXII. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	**0.80**

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa	**ANUAL**

categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera: ANUAL	**VALOR EN UMA**
Por apertura anual	**3.00**
Refrendo de funcionamiento	**1.50**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				UMA
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor total del avalúo.				
Desde	$1	Hasta	$100,000	2.9
	$101,000		En adelante	3.5
				UMA
La tarifa mínima por avaluó será de				5.0
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo.				
Se realizará un anticipo del avaluó por el monto mínimo al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.				

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.	
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor total de la certificación o deslinde.	
	UMA

a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	**1.20**
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:	**UMA**
De 0.00 m2 a 150.00 m2	8.00
De 150.01 m2 a 300.00 m2	10.00
De 300.01 m2 a 600.00 m2	12.50
De 600.01 m2 a 1,000.00 m2	15.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2	20.00
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	30.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	35.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	40.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	45.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	90.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	135.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	180.00
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2	5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrara un 30% adicional al valor total	**UMA**
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenara la limpieza a costa del propietario (por m2)(Art. 16)	**0.15**
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	**1.00**
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	**1.00**
e) Validación de certificación de medidas	**5.00**
La tarifa de corrección de deslinde y/o certificación de medidas, por proporcionar información incorrecta por el interesado, será del 30% del costo total del trámite de deslinde	
g) Certificaciones de Medidas diversas (colindantes, superficies y orientaciones)	**6.00**
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	**UMA**
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	**4.00**
b) Plano individual de región catastral (por región) (DC)	**2.00**

c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	**2.00**
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	**2.00**
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	**2.00**
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana) (C)	**1.50**
g) Plano de avalúo catastral	**3.10**
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	**3.10**
i) Plano 60X90	**4.00**
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	**3.10**
V. Copias e impresiones	**UMA**
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	**3.00**
b) Planos doble carta (monocromáticos)	**1.00**
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	**0.10**
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	**4.00**
e) Reposición de avalúo vigente	**4.00**
f) Copias simples por foja (monocromáticos)	**0.05**
g) Impresión de ficha catastral	**0.18**
h) Reimpresión de pago predial	**0.50**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**5.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**11.50**
por traslado, más	**0.70**
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**40.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**21.50**
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**0.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**0.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**0.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**0.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**6.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**0.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**0.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**0.00**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**55.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**0.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**0.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**15.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**0.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**0.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**0.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**0.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**0.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**0.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**0.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**0.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**0.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**0.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**7.00**

II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**7.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a)Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)	**3.35**
b)Local interior abierto chico	**2.23**
	UMA
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 0.99 m2	**0.11**
b) De 1 a 3.99 m2	**0.22**
c) De 4 a 7.99 m2	**0.33**
d) De 8 a 11.99 m2	**0.39**
e) De 12 a 15.99 m2	**0.67**
f) De 16 a 19.99 m2	**1.12**
g) A partir de 20 m2 se cobrara cada metro adicional a	**0.11**
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas	**0.91**
	CUOTA
a) Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m 0 5m2	**$52.50**
b) Uso de piso en tianguis (El refugio y/o cabecera)	**$25.00**
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	**UMA**
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	
1. Renta básica del Teatro Villa de Santa Elena por evento, dirigido a eventos institucionales escuelas públicas de todos los niveles y educación inicial	**5.00**
2. Renta básica del teatro villa de santa Elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos,	**22.00**

	organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	
	3.Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	**63.85**
		CUOTA
	4. Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	**Desde de $20.00 hasta $20,000.00**
		UMA
	5. Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	**11.16**
	El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	**11.16**
	Si requieren en la renta del Teatro Villa de Santa Elena el equipo para grabación de audio y sonido, se cobrará:	
	1) en ecualización y sonido para solista	**4.6**
	2) en ecualización y sonido para agrupación	**8.2**
b)	Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	**33.47**
c)	Terrenos para espectáculos por día	**8.93**
	Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	**5.58**
III.	Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	**1.67**
IV.	Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas	
a)	Fosa común	**GRATUITO**
b)	Temporalidad siete años	**3.12**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.67**
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia	**5.86**
Y hasta por cada juego	**57.46**
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)	**0.67**
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)	**0.67**
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	**0.39**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	UMA
			CD. FERNANDEZ
	DOCUMENTOS		
1	Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	Art. 15°	**10.00**
2	Falta de licencia de conducir vigente.	Art. 15°	**10.00**
	MENORES CONDUCTORES		
3	Conducir sin permiso siendo menor de edad.	Art. 18°	**20.00**
4	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.	Art. 18°	**12.00**
5	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	**60.00**
6	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	**60.00**
7	Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	**60.00**
8	Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	**40.00**
9	Conducir temerariamente siendo menor de edad.	Art. 18 Frac. I	**27.50**
10	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.	Art. 18° Frac. II	**30.00**
	SEÑALÉTICA		

11	No respetar los límites de velocidad establecidos.	Art. 24°	**6.00**
12	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.	Art. 25°	**6.00**
13	No obedecer indicaciones del agente de tránsito.	Art. 26°	**6.00**
14	No obedecer los dispositivos para control de tránsito.	Art. 26°	**4.50**
15	Abandono de vehículo en la vía pública.	Art. 27° Frac. I	**20.00**
16	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	Art. 27° Frac. II	**10.00**
17	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	Art. 27° Frac. III	**10.00**
18	Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	Art. 27° Frac. IV	**40.00**
19	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	Art. 27° Frac. VI	**15.00**
20	Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	Art. 27° Frac. VII	**10.00**
21	Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	Art. 27° Frac. VIII	**6.00**
22	Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	Art. 27° Frac. IX	**10.00**
23	Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	Art. 27° Frac. X	**10.00**
24	Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	Art. 27° Frac. XI	**2.00**
25	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	Art. 28°	**4.00**
26	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	Art. 29	**3.00**
27	Exceder el tiempo límite de estacionarse.	Art. 33°	**6.00**

28	Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	Art. 34°	**11.50**
29	Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	Art. 37°	**6.00**
	ESTACIONAMIENTO		
30	Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 38° Frac. I	**4.50**
31	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	Art. 38° Frac. III	**10.00**
32	Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	Art. 38° Frac. IV	**6.00**
33	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. V	**10.00**
34	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.	Art. 38 Frac. VI	**3.50**
35	Estacionarse en cruceros intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	Art. 38 Frac. VII	**6.00**
36	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	Art. 38 Frac. VIII	**10.00**
37	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. IX	**12.00**
38	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	Art. 38° Frac. X	**6.00**
39	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. XI	**12.00**
40	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	Art. 38° Frac. XII	**6.00**
41	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	Art. 38° Frac. XIII	**4.50**
42	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	Art. 38° Frac. XIV	**4.50**
43	Estacionarse en doble y/o tercera fila.	Art. 38° Frac. XV	**10.00**

44	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	Art. 38° Frac. XVI	**5.50**
45	Estacionarse en área de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. XVII	**10.00**
46	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras.	Art. 38° Frac. XVIII	**10.00**
47	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	Art. 38° Frac. XIX	**10.00**
48	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	Art. 38° Frac. XX	**4.50**
49	Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	Art. 38° Frac. XXI	**6.00**
50	Estacionarse en retorno.	Art. 38° Frac. XXII	**6.00**
51	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 38° Frac. XXIII	**10.00**
52	Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	Art. 38° Frac. XXIV	**10.00**
53	Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.	Art. 38° Frac. XXV	**15.00**
54	Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	**6.00**
55	Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	**6.00**
56	Estacionarse en zonas prohibidas.	Art. 38° Frac. XXVII	**10.00**
57	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	Art. 38° Frac. XXVIII	**4.50**
58	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 38° Frac. XXIX	**10.00**
59	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	Art. 38° Frac XXXI	**6.00**

60	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	Art.38° Frac. XXXI	**10.00**
61	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	Art. 38° Frac. XXXIII	**4.50**
62	Estacionarse fuera del límite permitido.	Art. 38° Frac. XXXIV	**6.00**
63	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	Art. 38° Frac. XXXV	**10.00**
64	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	Art. 38° Frac. XXXVI	**6.00**
65	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	Art. 38° Frac. XXXVI	**6.00**
66	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas.	Art. 38° Frac. XXXVII	**10.00**
67	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico.	Art. 38° Frac. XXXVIII	**6.00**
68	Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	Art. 41°	**15.00**
69	No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	Art. 42 °	**11.80**
	PEATONES		
70	No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	Art. 49° Frac. III	**5.00**
71	No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	Art. 49° Frac. IV	**5.00**
72	Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	Art. 49° Frac. VI	**5.00**
73	Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	Art. 49° Frac. VII	**5.00**
74	Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.	Art. 49° Frac. VIII	**5.00**

75	Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	Art. 49° Frac. IX	**5.00**
	ESCOLARES		
76	No ceder el paso a escolares.	Art. 50°	**6.00**
77	Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	Art. 52° Frac. III	**10.00**
78	Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	Art. 52° Frac. IV	**10.00**
79	No disminuir la velocidad en zona escolar.	Art. 52° Frac. VI	**10.00**
80	No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	Art. 59	**10.00**
	SEGURIDAD PRIVADA		
81	Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	Art. 64°	**10.00**
	PLACAS DE CIRCULACIÓN		
82	Falta de placa de circulación.	Art. 65°	**6.00**
83	Falta de tarjeta de circulación.	Art. 65°	**6.00**
84	Falta de engomado con número de placa de circulación.	Art. 65°	**6.00**
85	Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	Art. 65°	**6.00**
86	Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	Art. 65°	**6.00**
87	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	Art. 66°	**6.00**
88	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	Art. 66°	**6.00**
89	portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	Art. 66°	**6.00**
90	Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	Art. 66°	**6.00**

	CRISTALES		
91	Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	Art. 68°	**5.00**
92	Utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	Art. 69°	**11.50**
93	Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	Art. 69°	**6.00**
LIENTO	**LUCES**		
94	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	Art. 70°	**6.00**
95	Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	Art. 70°	**5.00**
96	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	Art. 70° Frac. I	**6.00**
97	Falta de luces intermitentes.	Art. 70° Frac. I	**6.00**
98	Falta de luces de marcha atrás.	Art. 70° Frac. II	**6.00**
99	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	Art. 70° Frac. III	**6.00**
100	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	Art. 70° Frac. IV	**6.00**
101	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	Art. 70° Frac. V	**6.00**
102	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	Art. 70° Frac. VI	**2.50**
103	Luz excesiva o faros desviados	Art. 71°	**6.00**
104	Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	Art. 71°	**5.00**
105	Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 72°	**6.00**
106	Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	Art. 73°	**6.00**

107	Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 74°	**6.00**
108	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	Art. 76° Frac.. IV y V	**10.00**
109	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	Art. 78 °	**6.00**
110	Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	Art. 79°	**7.00**
111	Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	**7.00**
112	Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	**7.00**
113	Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	Art. 80°	**6.00**
114	Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	Art. 80°	**6.00**
115	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	Art. 81°	**6.00**
116	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	Art. 81°	**6.00**
117	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	Art. 81°	**6.00**
118	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	Art. 81°	**6.00**
119	Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	**20.00**
120	Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	**20.00**

121	Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	Art. 82°	**20.00**
	LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
122	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	**10.00**
123	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	**10.00**
124	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	Art. 83°	**6.00**
125	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	**4.00**
126	Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	**4.00**
	SISTEMA DE FRENOS		
127	Falta de sistema de frenos.	Art. 84°	**6.00**
128	Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	Art. 85°	**6.00**
129	Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	Art. 86°	**6.00**
130	Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	Art. 87°	**6.00**
131	Falta de doble sistema en triciclos automotores	Art. 87°	**6.00**
132	Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	Art. 87°	**6.00**
133	Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	Art. 88°	**3.00**
	TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS		
134	Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA.	Art. 90°	**500.00**

135	Transportar materias liquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	Art. 90°	**500.00**
136	Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 90°	**20.00**
137	Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 91°	**20.00**
138	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"	Art. 91°	**20.00**
	MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
139	Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	Art. 96 Frac. I	**6.00**
140	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	Art. 96 Frac. II	**50.00**
141	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	Art. 96 Frac. III	**6.00**
142	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 96 Frac. IV	**6.00**
143	Transitar en vías de acceso controlado.	Art. 96 Frac. V	**6.00**
144	Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	Art. 96 Frac. VI	**6.00**
145	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	Art. 96 Frac. VII	**6.00**
146	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	Art. 96 Frac. VIII	**6.00**
147	No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	Art. 96 Frac. IX	**6.00**
148	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	Art. 96 Frac. X	**10.00**
149	No utilizar el casco protector como medida de protección.	Art. 96 Frac. XI	**10.00**

150	No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	Art. 96 Párrafo II	**4.50**
151	Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	Art. 99	**2.00**
152	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	Art. 100	**4.50**
153	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	Art. 100	**4.50**
154	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	Art. 101	**10.00**
155	Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	Art. 101	**10.00**
156	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	**10.00**
157	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	**10.00**
158	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	Art. 101 Párrafo II	**10.00**
159	No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 102	**10.00**
160	Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	Art. 102	**10.00**
161	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	ART. 102	**6.00**
162	Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	Art. 103 Frac. I	**10.00**
163	Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	Art. 103 Frac. II	**10.00**
164	Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	Art. 103 Frac. III	**6.00**
165	No hacer uso total de un carril de circulación.	Art. 103 Frac. V	**6.00**

166	Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	Art. 103 Frac. VII	**6.00**
167	Circular entre carriles.	Art. 103 Frac. VIII	**5.00**
168	Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	Art. 103 Frac. IX	**11.50**
169	Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	Art. 104	**10.00**
170	Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	Art. 104	**11.50**
	CIRCULACIÓN Y SEÑALES		
171	No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	Art. 106	**6.00**
172	No sujetar el volante con ambas manos.	Art. 107	**3.00**
173	Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	Art. 107	**10.00**
174	Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	Art. 107	**6.00**
175	Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	Art. 107	**20.00**
176	Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	Art. 109	**6.00**
177	Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	Art. 109	**10.00**
178	Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	Art. 110	**6.00**
179	No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	Art. 111	**20.00**

180	No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	Art. 112	**10.00**
181	Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	Art. 113	**6.00**
182	No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	Art. 114	**6.00**
183	Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	Art. 115 Frac. I y II	**6.00**
184	Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	Art. 115 Frac. III	**6.00**
185	Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	Art. 116	**6.00**
186	Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 117	**6.00**
187	Dar vuelta permitida sin precaución.	Art. 118	**6.00**
188	No ceder el paso a peatones y ciclistas.	Art. 118	**6.00**
189	No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	Art. 118 Frac. I y II	**6.00**
190	Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	Art. 120	**4.50**
191	Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	Art. 121 Frac. I	**4.50**
192	Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	Art. 121 Frac. II	**4.50**
193	Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	Art. 121 Frac. III	**4.50**
194	Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restringa esta maniobra.	Art. 121 Frac. IV	**4.50**

195	Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	Art. 122	**4.50**
196	No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. I	**10.00**
197	No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	Art. 124 Frac. II	**10.00**
198	No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	Art. 124 Frac. III	**10.00**
199	Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. IV	**6.00**
200	No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. V	**4.00**
201	No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. VI	**4.00**
202	No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	Art. 126 Frac. I	**4.00**
203	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	Art. 126 Frac. II	**4.00**
204	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	Art. 126 Frac. III	**4.00**
205	No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	Art. 126 Frac. IV	**4.00**
206	No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	Art. 126 Frac. V	**4.00**
207	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	Art. 127	**4.00**
208	No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	Art. 128 Frac. IV	**10.00**
209	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	Art. 128 Frac. IX	**4.00**

210	No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	Art. 129 Frac. III	**10.00**
211	No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclopista, ciclovía o vía ciclista.	Art. 129 Frac. IV	**10.00**
212	No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	Art. 129 Frac. V	**10.00**
213	Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	Art. 130°	**20.00**
214	Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	Art. 131 Frac. I	**10.00**
215	Circular en crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	Art RT. 131 Frac. II	**3.50**
216	Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	Art. 131 FRAC. III	**6.00**
217	Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	Art. 131 Frac. IV	**6.00**
218	Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	Art. 131 Frac. V	**6.00**
219	Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	Art. 131 Frac. VI	**6.00**
220	Circular en caravanas en calles angostas.	Art. 131 Frac. VII	**4.00**
221	Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	Art. 131 Frac. VIII	**4.00**
222	Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	Art. 131 Frac. VIII	**6.00**
223	Circular zigzagueando.	Art. 131 Frac. IX	**10.00**
224	Conducir en estado de ebriedad.	Art. 131 Frac. X	**60.00**
225	Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	Art. 131 Frac. X	**60.00**
226	Conducir negligentemente.	Art. 131 Frac. XI	**10.00**
227	Conducir temerariamente.	Art. 131 Frac. XI	**35.00**
228	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	Art. 131 Frac. XII	**11.50**

229	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	Art. 131 Frac. XIII	**6.00**
230	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	Art. 131FRAC. XIV	**6.00**
231	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	Art. 131 Frac. XIV	**6.00**
232	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	Art. 131 Frac. XV	**4.50**
233	Circular en ciclopistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	Art. 131 Frac. XVI	**6.00**
234	Circular en reversa más de 10 metros.	Art. 131 Frac. XVII	**6.00**
235	Circular en reversa cambiando de carril.	Art. 131 Frac. XVII	**6.00**
236	Circular en sentido contrario al establecido.	Art. 131 Frac. XVIII	**6.00**
237	Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	Art. 131 Frac. XIX	**6.00**
238	Circular y hacer servicio público con placas particulares.	Art. 131 Frac. XX	**27.50**
239	Circular invadiendo el carril contrario.	Art. 131 Frac. XXI	**6.00**
240	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	Art. 131 Frac. XXII	**6.00**
241	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	Art. 131 Frac. XXIII	**6.00**
242	Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	Art. 131 Frac. XXIV	**6.00**
243	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	Art. 131 Frac. XXV	**10.00**
244	Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	Art. 131 Frac. XXVI	**6.00**

245	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXVII	**6.00**
246	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	Art. 131 FRAC. XXVIII	**6.00**
247	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXIX	**6.00**
248	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	Art. 131 Frac. XXX	**6.00**
249	Por circular utilizando audífonos.	ART. 131 Frac. XXXI	**10.00**
250	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	ART. 131 Frac. XXXII	**10.00**
251	Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	Art. 132 Frac. I	**10.00**
252	Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	Art. 132 Frac. II	**20.00**
253	Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Art. 132 Frac. III	**6.00**
254	Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	Art. 132 Frac. IV	**20.00**
255	Dar vuelta en lugar prohibido.	Art. 132 Frac. V	**6.00**
256	Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	Art. 132 Frac. VI	**11.50**
257	Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	Art. 132 Frac. VII	**6.00**
258	Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	Art. 132 Frac. VIII	**10.00**

259	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	Art. 132 Frac. IX	**6.00**
260	Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	Art. 132 Frac. X	**10.00**
261	Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	Art. 132 Frac. XI	**20.00**
262	No llevar encendidos los faros delanteros	Art. 133	**5.00**
263	No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	Art. 133	**5.00**
264	Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.	Art. 133	**10.00**
265	No abastecerse oportunamente de combustible.	Art. 135 Frac. I	**5.00**
266	No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	Art. 135 Frac. II	**6.00**
267	Circular sin ambas defensas.	Art. 135 Frac. III	**6.00**
268	Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	Art. 135 Frac. IV	**6.00**
269	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	Art. 135 Frac. V	**6.00**
270	No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	**4.50**
271	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	**6.00**
272	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	Art. 135 Frac. VII	**6.00**
273	No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	Art. 135 Frac. VIII	**6.00**
274	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	Art. 135 Frac. IX	**10.00**
275	No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	Art. 135 Frac. X	**1.00**

276	Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	Art. 135 Frac. XI	**4.50**
277	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	Art. 135 Frac. XII	**6.00**
278	Falta de permiso de circulación.	Art. 135 Frac. XIII	**10.00**
279	Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	Art. 135 Frac. XIV	**6.00**
280	Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	Art. 135 Frac. XIV	**6.00**
281	No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	**10.00**
282	Seguir a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	**10.00**
283	No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	Art. 135 Frac. XV	**5.00**
284	Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	Art. 136	**6.00**
285	Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	Art. 137	**6.00**
	TRANSPORTE PUBLICO		
286	Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	Art. 138	**6.00**
287	Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	Art. 139 Frac. I	**10.00**
288	Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 139 Frac. II	**6.00**

289	Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	Art. 139 Frac. III	**6.00**
290	Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	Art. 139 Frac. V	**10.00**
291	Cargar combustible en vehículos del trasporte público llevando pasajeros a bordo.	Art. 140 Frac. I	**6.00**
292	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	Art. 140 Frac. II	**10.00**
293	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	Art. 140 Frac. III	**6.00**
294	Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando obscurezca.	Art. 140 Frac. IV	**4.50**
295	Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	Art. 140 Frac. V	**27.50**
296	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. VI	**6.00**
297	Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	Art. 140 Frac. VII	**10.00**
298	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	Art. 140 Frac. VIII	**6.00**
299	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	Art. 140 Frac. IX	**10.00**
300	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	Art. 140 Frac. IX	**10.00**
301	Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	Art. 140 Frac. X	**10.00**

302	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	Art. 140 Frac. XI	**6.00**
303	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	Art. 140 Frac. XII	**10.00**
304	Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	Art. 140 Frac. XIII	**6.00**
305	Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. XIV	**10.00**
306	Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	Art. 140 Frac XV	**11.50**
307	Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	Art. 140 Frac XVI	**6.00**
308	Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	Art. 141	**10.00**
	CARGA		
309	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	Art. 142	**6.00**
310	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	Art. 143	**5.50**
311	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	Art. 144	**10.00**
312	Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	Art. 146 Frac I	**6.00**
313	Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	Art. 146 Frac II	**10.00**
314	Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	Art. 146 Frac III	**6.00**
315	Transportar carga que oculte las placas de circulación.	Art. 146 Frac. III	**6.00**
316	Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	Art. 146 Frac IV	**6.00**

317	Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	Art. 146 Frac IV	**6.00**
318	Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	Art. 146 Frac V	**10.00**
319	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	Art 146 Frac VI	**10.00**
320	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	Art. 146 Frac. VII	**10.00**
321	Transportar carga que no esté debidamente fijada.	Art. 146 Frac. VIII	**6.00**
322	Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	Art. 147	**10.00**
323	Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	Art. 149	**4.50**
324	Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	Art. 150	**4.50**
325	Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 152	**5.00**
326	Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 153 Frac. I	**5.00**
327	No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. II	**5.00**
328	No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. III	**5.00**

329	No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. IV	**5.00**
330	Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	Art 154	**5.00**
331	Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	Art 157	**5.00**
	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS		
332	Manejar con aliento alcohólico.	Art. 161 Frac II A)	**30.00**
333	Manejar en estado de intoxicación.	Art. 161 Frac II C)	**60.00**
334	Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	Art. 180 Frac. V	**30.00**
335	Portar placas sobrepuestas	Art. 180 Frac. VIII	**19.00**
336	Exceso de humo en el escape	Art. 180 Frac. IX	**9.40**
337	Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	Art. 180 Frac. XI	**11.50**
338	Falta de luz total en el vehículo	Art. 180 Frac. XIII	**5.00**
339	Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía publica	Art. 180 Frac. XIV	**17.70**
340	Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	Art. 180 Frac. XV	**10.00**
	HECHOS DE TRANSITO		
341	Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	Art.184	**27.50**
342	Participar en un hecho de tránsito y causar perdida de vida.	Art.184	**27.50**
343	Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	Art. 184	**27.50**
344	Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome	Art.185	**15.50**

	conocimiento la autoridad competente.		
345	Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	Art. 192 Frac I	**11.50**
346	Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	Art. 192 Frac II	**27.50**
347	No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de transito	Art. 192 Frac III	**6.00**
348	Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de transito	Art. 192 Frac IV	**27.50**
349	Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	Art. 196	**11.50**
350	Circular ingeriendo bebidas alcohólicas	Art. 203 Fracc III	**50.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 37, 39, 81, 82, 83, 92, 94, 118, 119, 139, 141, 147, 155, 156, 157, 174, 198, 212, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 235, 250, 255, 281, 330, 331, 332, 333, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

No.	MOTIVO	**UMA**
1.	Provocar riñas o participar en ellas	**10.00**
2.	Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	**20.00**
3.	Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la	**30**

	violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	
4.	Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diávolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	**75**
5.	Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	**75**
6.	Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	**5.00**
7.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	**8.00**
8.	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	**8.00**
9.	Expender o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	**80**
10.	Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	**305.00**
11.	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	**3.50**
12.	Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	**10.00**
13.	Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	**5.00**
14.	Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	**75**
15.	Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	**10.00**
16.	Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	**10.00**
17.	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	**8.00**

18.	Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**8.00**
19.	Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	**10.00**
20.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	**10.00**
21.	Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	**7.00**
22.	Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	**17.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**0.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**0.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**0.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**0.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**0.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**0.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**0.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**0.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**0.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**0.00**

k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**0.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**

e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**0.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**2.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**0.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**0.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**0.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio	**0.00**

nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**0.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**0.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**0.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**20.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**0.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**0.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**0.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**15.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**0.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**0.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**0.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**0.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**0.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**0.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**0.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**0.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**100.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**0.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**0.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**0.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**0.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**0.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**0.00**

IX. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:

No.	MOTIVO	**UMA**
1.	Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	**10.00**
2.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	**15.00**

3.	Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	**10.00**
4.	Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	**75**
5.	Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	**10.00**
6.	Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	**50**
7.	No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	**30**
8.	Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	**10.00**
9.	Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	**15.00**
10.	Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	**10.00**
11.	Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	**8.00**
12.	Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	**75**
13.	Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurran las personas	**9.00**
14.	Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado	**75**

	necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	
15.	Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	**15.00**
16.	El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	**7.00**
17.	El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	**10.00**

X. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública las siguientes:

No.	MOTIVO	**UMA**
1.	Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	**10.00**
2.	Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	**6.00**
3.	Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	**8.00**
4.	Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en	**8.00**

	general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	
5.	Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	**8.00**
6.	Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	**75**

XI. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

No.	MOTIVO	**UMA**
1.	Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	**10.00**
2.	La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	**10.00**
3.	La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello	**10.00**
4.	El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública	**5.00**
5.	Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	**10.00**

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**200.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.	**AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.**	**RECAUDACIÓN DE UN 1.5%**
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	**IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.**	**AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.**
ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.	**GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.**	**AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**
PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO O QUIEN ASI LO SOLICITE, AL MOMENTO DE ACUDIR A LA REALIZACION DE TRAMITES PERSONALES.	**VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE VERIFICACIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.**	**BRINDAR ATENCION DE CALIDAD AL USUARIO DE ESTE DEPARTAMENTO, ASI COMO HACER EFICIENTES LOS PROCESOS.**

ANEXO II

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	136,228,469.28	140,315,323.36
A. Impuestos	13,442,264.90	13,845,532.85

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,317,635.60	2,387,164.67
D. Derechos	14,965,047.72	15,413,999.15
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	1,383,343.50	1,424,843.81
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	835,435.89	860,498.97
H. Participaciones	99,355,531.32	102,336,197.26
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,929,210.35	4,047,086.66
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	92,900,593.20	95,687,611.00
A. Aportaciones	89,900,593.20	92,597,611.00
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**229,129,062.48**	**236,002,934.35**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO III

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	129,703,756.34	131,530,361.50
A. Impuestos	12,218,894.49	15,768,585.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,547,317.00	3,115,833.84
D. Derechos	18,198,565.21	10,897,232.02
E. Productos		0.00
F. Aprovechamientos	1,124,752.04	1,114,700.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	834,713.67	904,559.93
H. Participaciones	90,919,621.53	91,928,442.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,859,892.40	7,801,007.48
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82,609,715.55	85,908,705.75
A. Aportaciones	81,330,716.66	74,923,852.29
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	212,313,471.89	217,439,067.25
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**229,129,062.48**
Ingresos de Gestión		**32,108,291.72**
Impuestos	Recursos Fiscales	**13,442,264.90**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,512.50
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	11,709,737.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		1,727,014.80
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**2,317,635.60**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,317,635.60
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0

Derechos	Recursos Fiscales	**14,965,047.72**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	13,159,791.80
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,768,855.57
Accesorios	Recursos Fiscales	36,400.35
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	**0**
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,383,343.50**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,383,343.50
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**835,435.89**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00

Otros Ingresos	Ingresos Propios	835,435.89
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**196,185,334.87**
Participaciones	Recursos Federales	99,355,531.32
Aportaciones	Recursos Federales	89,900,593.20
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,929,210.35
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

ANEXO V

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Calendario de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Periodo	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**229,129,062.48**												
1 Impuestos	**13,442,264.90**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**	**1,120,188.74**
11 Impuestos sobre los Ingresos	5,512.50	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38	459.38
12 Impuestos sobre el Patrimonio	11,709,737.60	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47	975,811.47
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 Impuestos Ecológicos	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17 Accesorios de Impuestos	1,727,014.80	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90	143,917.90
18 Otros Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3 Contribuciones de Mejoras	**2,317,635.60**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**	**193,136.30**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,317,635.60	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30	193,136.30
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 Derechos	**14,965,047.72**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**	**1,247,087.31**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	13,159,791.80	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32	1,096,649.32
44 Otros Derechos	1,768,855.57	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63	147,404.63
45 Accesorios de Derechos	36,400.35	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36	3,033.36
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5 Productos	**0**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51 Productos	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6 Aprovechamientos	**1,383,343.50**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**	**115,278.63**
61 Aprovechamientos	1,383,343.50	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63	115,278.63
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**835,435.89**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**	**69,619.66**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
79 Otros Ingresos	835,435.89	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66	69,619.66
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	**196,185,334.87**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**	**16,348,777.91**
81 Participaciones	99,355,531.32	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61	8,279,627.61
82 Aportaciones	89,900,593.20	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10	7,491,716.10
83 Convenios	3,000,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,929,210.35	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20	327,434.20
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 Transferencias y Asignaciones	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
93 Subsidios y Subvenciones	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
95 Pensiones y Jubilaciones	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01 Endeudamiento Interno	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02 Endeudamiento Externo	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03 Financiamiento Interno	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Ciudad Fernández S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Derivado de la economía y una disminución en las remesas, se espera que baje la recaudación en los primeros meses del año.	Se implementará la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre
A partir del mes de abril el pago de predial disminuye	Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.
De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .	Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaría de Hacienda para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.
En los últimos meses del año la recaudación del impuesto predial disminuye considerablemente.	Se implementará una campaña de descuentos en multas y recargos en los dos últimos meses del año.

ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION

DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO		PROYECTO 2026	
INFORMACION BASE DE CALCULO	*Estudio elaborado por el personal del propio Organismo tanto del Area Contable, Administrativa y de Cobranza; el cual toma como referencia los estados financieros de Septiembre a Diciembre de 2024 y de Enero a Agosto de 2025, para el cálculo de la TMEn.*		
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR BASE DE CALCULO		*Si*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	$ 8,842,429.32	54.09%
ENERGIA ELECTRICA	*EEn*	$ 1,837,860.99	11.24%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	$ 4,730,447.75	28.94%
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	$ -	
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	$ 771,000.00	4.72%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	$ 165,412.00	1.01%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	1,066,892	
		Título Concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		$16,347,150.06	
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*	$16,347,150.06 / 1,066,892	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	*TMEn=*	$ 15.32	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUOTA MINIMA M3.	*CF*	8.2400	
ACTUALIZACION EN PESOS		$ 7.08	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION SEGÚN LA TMEn	*%*	**85.95%**	
PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JB*	**0.00%**	
ACTUALIZACION APROBADA EN PESOS		*0*	
INGRESOS TOTALES		***14,637,059.84***	

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estudio elaborado por el OOSAPA el cual toma como referecia el presupuesto de Egresos 2025 y el programa de Obras y Aquisiciones para el Ejercicio 2026 para el calculo TMEn.Se anexa acta de sesion ordinaria de fecha 24 de octubre de 2025 donde la Junta de Gobierno aprobo el 0% para el consumo de agua en el servicio doméstico, 1.5% para el agua de uso comercial y un 3.25 % para el uso de agua industrial.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*Sí*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 13,472,046.00*	*57%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1,700,000.00*	*7%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 6,365,323.00*	*27%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 1,753,000.00*	*7%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 420,000.00*	*2%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*1,507,143*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 23,710,369.00*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*	*23,710,369.00 / 1,507,143.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 15.73***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 12.66*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 3.07*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***24.27%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 13.70*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 2.03*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***14.85%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***1.50%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***1.50%***	***JG***
INGRESOS TOTALES		*$ 21,000,000.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		*$ 355,000.00*	
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 13.70***	

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65			0.85			31%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.95			1.15			21%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios dedicados a comercio u oficina	1.70			1.90			12%	AUMENTA	
2. Lotes baldíos cercados	1.30			1.50			15%	AUMENTA	
3. Lotes baldíos no cercados	2.00			2.50			25%	AUMENTA	
4. Predios en transición de uso de suelo	0.15			0.17			13%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.70			1.90			12%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.98			26%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.98			26%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
estimulo pensionados jubilados									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
a) Hasta $ 10,000	50.0%	2.50		50.0%	2.50		0%	IGUAL	
b) De $ 10,001 a $ 20,000	70.0%	3.50		70.0%	3.50		0%	IGUAL	
c) De $ 20,001 a $ 50,000	80.0%	4.00		80.0%	4.00		0%	IGUAL	
d) De $ 50,001 a $ 100,000	90.0%	4.50		90.0%	4.50		0%	IGUAL	
e) De $ 100,001 en adelante	100.0%	5.00		100.0%	5.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
a) Hasta $ 10,000	50.0%	2.50		50.0%	2.50		0%	IGUAL	
b) De $ 10,001 a $ 20,000	70.0%	3.50		70.0%	3.50		0%	IGUAL	

c) De $ 20,001 a $ 50,000	80.0%	4.00		80.0%	4.00		0%	IGUAL	
d) De $ 50,001 a $ 100,000	90.0%	4.50		90.0%	4.50		0%	IGUAL	
e) De $ 100,001 en adelante	100.0%	5.00		100.0%	5.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.70%			13%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Descentralizado			Descentralizado					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios si exceder 250 kg		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg a 1 tonelada		6.00			7.00		17%	AUMENTA	
c)Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder de 250 kg		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d)Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa que excedan 250 kg a 1 tonelada, por cada tonelada excedente se generara un nuevo servicio.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos domésticos, comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas		7.00			14.00		100%	AUMENTA	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno sanitario por metro cuadrado se pagará:									
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)		0.32			0.32		0%	IGUAL	
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico		3.00			3.00		0%	IGUAL	

VII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción		12.96			12.96		0%	IGUAL	
VIII. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día		5.40			5.40		0%	IGUAL	
IX. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular		3.24			3.24		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		6.50			6.50		0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con bóveda		6.50			6.50		0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre		6.50			6.50		0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		6.50			6.50		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO			GRATUITO			IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Falsa		1.80			1.80		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa		2.40			2.40		0%	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta		2.90			2.90		0%	IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa común		3.40			3.40		0%	IGUAL	
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común		1.30			1.30		0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		1.30			1.30		0%	IGUAL	
g) Constancia de perpetuidad		3.40			3.40		0%	IGUAL	
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		3.40			3.40		0%	IGUAL	
i) Permiso de exhumación		3.40			3.40		0%	IGUAL	
j) Permiso de cremación		2.30			2.30		0%	IGUAL	
k) Certificación de permisos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
l) Permiso de traslado dentro del estado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
m) permiso de traslado nacional		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		13.00			50.00		285%	AUMENTA	
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de solo a panteones municipales		3.40			3.40		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							0%	NUEVO	
b) Ganado porcino							0%	NUEVO	
c) Ganado ovino							0%	NUEVO	
d) Ganado caprino							0%	NUEVO	
h) Aves de corral							0%	NUEVO	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	

*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	7.00			4.00			-43%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			4.50			-50%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			5.00			-50%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			5.50			-45%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			6.00			-45%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			6.50			-41%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			7.00			-46%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			8.00			-47%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	17.00			9.00			-47%	DISMINUYE	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	8.00			5.00			-38%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			4.50			-50%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			5.00			-50%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			5.50			-45%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			6.00			-45%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			7.00			-36%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			8.00			-38%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			9.00			-40%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	17.00			10.00			-41%	DISMINUYE	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.70			0.70		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	NUEVO	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será									

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial									
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el		60.00			60.00		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		75.00			75.00		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		0.00			0.00				
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Registro como director responsable de obra.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa al millar de			17.00			17.00	0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		200.00			200.00		0%	IGUAL	

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			6.00		0%	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará							0%	IGUAL	
Hasta 500 metros cuadrados		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 501 a 1000 metros cuadrados		36.00			36.00		0%	IGUAL	
De 1001 a 2000 metros cuadrados		44.00			44.00		0%	IGUAL	
De 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado, conforme a los siguientes									
a) Fraccionamiento de interés social			0.73			0.83	0%	AUMENTA	
b) Fraccionamiento popular			0.94			0.99	0%	AUMENTA	
c) Fraccionamiento residencial			0.94			0.99	0%	AUMENTA	
d) Fraccionamiento comercial			0.99			0.99	0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial			0.94			0.99	0%	AUMENTA	
f) Fraccionamiento campestre			0.94			0.99	0%	AUMENTA	
Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		1.50			2.50		67%	AUMENTA	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.50		6%	AUMENTA	
c) Residencial de mas de 300 M2		11.00			12.00		9%	AUMENTA	
d) vivienda campestre		11.00			12.00		9%	AUMENTA	
Para Predios Individuales									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.70			2.50		47%	AUMENTA	
vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			10.00		11%	AUMENTA	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			12.00		9%	AUMENTA	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.									
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07				
2. Equipamiento urbano		0.07			0.07				
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.		0.09			0.09				
b) Para predios individuales el excedente por metro cuadrado se cobrará									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07				
2. Equipamiento urbano		0.07			0.07				
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09				
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12			0.12				
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12			0.12				
6. talleres en general		0.09			0.09				
7. gasolineras o similar		0.14			0.14				
8. Alojamiento		0.09			0.09				

9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07			0.07				
III: industria por metro cuadrado se cobrará									
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Industria mediana		0.08			0.08		0%	IGUAL	
c) industria pesada		0.08			0.08		0%	IGUAL	
IV. Instalaciones especiales e infraestructura									
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de 20.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor									
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por licencia de cambio de uso de suelo									
de 1 a 1000		0.30			0.40		33%	AUMENTA	
de 1001 a 10,000		0.17			0.20		18%	AUMENTA	
de 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.10			0.05		-50%	DISMINUYE	
Por expedicion de copias de dictamenes de uso de suelo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50			5.00		11%	AUMENTA	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
a) Automóviles o camionetas		8.50			8.50		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Servicio de arrastre por concepto de apoyo social					4.00		0%	NUEVO	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI. Constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Servicio de pensión por día. Se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable. Se determinará de acuerdo a características y dimensiones de vehículos.					0.10 A 1.80		0%	NUEVO	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
a) Primer acta para recién nacido					0.00		0%	NUEVO	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.62			0.62		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.09			3.09		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.35			3.35		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.58			5.58		0%	IGUAL	
d) Matrimonio Express					13.30		0%	NUEVO	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.69			6.69		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		15.62			15.62		0%	IGUAL	
c) En días festivos		15.62			15.62		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		5.20			5.20		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.00			0.00		0%	NUEVO	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, asi como a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas		0.33			0.33		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.79			2.79		0%	IGUAL	

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XIII. Inscripción de sentencia		5.78			5.78		0%	IGUAL	
XVI. Copia certificada del libro		1.12			1.12		0%	IGUAL	
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)		1.11			1.11		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x anual (x unidad) por cajón de 2.5x3m		108.00			108.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
100.01 hasta 200.00		1.04			1.04		0%	IGUAL	
200.01 hasta 500.00		0.80			0.80		0%	IGUAL	
500.01 hasta 1,000.00		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1,000.01 hasta 1,500.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,500.01 hasta 5,000.00		0.35			0.35		0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente;									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.000			3.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por semana		3.000			3.000		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual									
a) cuando la manta cubra hasta 3 m2		1.500			1.500		0%	IGUAL	
b) cuando la manta sea mayor de 3 m2, el excedente se cobrará por m2		1.500			1.500		0%	IGUAL	
c) manta colocada en estructura en camellón por m2		1.500			1.500		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)		1.500			1.500		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.000			2.000		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.500			2.500		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.000			2.000		0%	IGUAL	

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.500			0.500		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.500			0.500		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.500			0.500		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.000			2.000		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.500			1.500		0%	IGUAL	
XXV. Difusión impresa al millar		1.500			4.000		167%	AUMENTA	
XXVI. Anuncios no clasificados en los anteriores por m2		1.500			1.500		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		55.790			55.790		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		1.67			1.67		0%	IGUAL	
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de		1.12			1.12		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.67			1.67		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			0.73		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado									
a) Por registro de fierro		1.09			1.09		0%	IGUAL	
b) Por refrendo		0.55			0.55		0%	IGUAL	
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos		111.58			111.58		0%	IGUAL	
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)		55.79			55.79		0%	IGUAL	

X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
d)Certificaciones por foja		0.16			0.16		0%	IGUAL	
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)		5.58			5.58		0%	IGUAL	
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:									
Eventos masivos o espectáculos:									
a) Con una asistencia de 50 a 500 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		5.20			5.20		0%	IGUAL	
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol		6.69			6.69		0%	IGUAL	
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol		9.36			9.36		0%	IGUAL	
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas		11.16			11.16		0%	IGUAL	
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora		5.42			5.42		0%	IGUAL	
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:									
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas		10.04			10.04		0%	IGUAL	
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)		2.23			2.23		0%	IGUAL	
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:									
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido		2.60			2.60		0%	IGUAL	
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.		23.26			23.26		0%	IGUAL	
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.									

XVI. Enmicado de documentos		0.56			0.56		0%	IGUAL	
XVII. Cuota mensual por curso de manejo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal									
1. Certificado Medico		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Esterilización de perros y/o gatos.		2.85			2.85		0%	IGUAL	
3. Atención medica:									
· Consulta médica general.		0.40			0.40		0%	IGUAL	
· Consulta dental		0.48			0.48		0%	IGUAL	
· Control de placa		0.48			0.48		0%	IGUAL	
· Limpieza dental		0.96			0.96		0%	IGUAL	
· Extracción dental		1.44			1.44		0%	IGUAL	
· Empastes dentales		1.44			1.44		0%	IGUAL	
· Aplicación de flúor		0.96			0.96		0%	IGUAL	
· Sellador de fosetas y fisuras		0.96			0.96		0%	IGUAL	
· Curación/ obturación temporal con IRM		0.75			0.75		0%	IGUAL	
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud									
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		2.60			2.60		0%	IGUAL	
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		3.12			3.12		0%	IGUAL	
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		3.64			3.64		0%	IGUAL	
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		3.64			3.64		0%	IGUAL	
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		4.16			4.16		0%	IGUAL	
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		8.31			8.31		0%	IGUAL	
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		9.35			9.35		0%	IGUAL	
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		10.95			10.95		0%	IGUAL	
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		11.90			11.90		0%	IGUAL	
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí		25.98			25.98		0%	IGUAL	
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato		46.77			46.77		0%	IGUAL	
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León		71.71			71.71		0%	IGUAL	
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco		61.90			61.90		0%	IGUAL	
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas		35.34			35.34		0%	IGUAL	
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí		17.67			17.67		0%	IGUAL	
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro		43.65			43.65		0%	IGUAL	
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México		69.63			69.63		0%	IGUAL	
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Riovede-Ciudad Fernández		1.04			1.04		0%	IGUAL	
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado		2.08			2.08		0%	IGUAL	

21. Uso de oxígeno fuera del estado		4.16			4.16		0%	IGUAL	
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)		1.56			1.56		0%	IGUAL	
XX. Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXI. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles, Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.		0.80			0.80		0%	IGUAL	
El cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:									
Por apertura anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Refrendo de funcionamiento anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral									
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	al millar			al millar			0%	IGUAL	
De $1.00 a 100,000	2.90			2.90			0%	IGUAL	
De $100,001 en adelante	3.50			3.50			0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avaluó será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
La tarifa para el pago de corrección de nombre de avalúo será del 30% por el costo total del trámite de avalúo.	30.00			30.00			0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:									
De 0.00 m2 a 150.00 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 150.01 m2 a 300.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 300.01 m2 a 600.00 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 600.01 m2 a 1,000.00 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2		45.00			45.00		0%	IGUAL	
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2		90.00			90.00		0%	IGUAL	

De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2		135.00			135.00		0%	IGUAL	
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2)(Art. 16)									
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Validación de certificación de medidas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) la tarifa de corrección de deslinde y/o certificación de medidas, por proporcionar información incorrecta por el interesado, será del 30% del costo total del trámite de deslinde									
h)Certificaciones de Medidas diversas (colindantes, superficies y orientaciones)					6.00		0%	NUEVO	
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral		3.10			3.10		0%	IGUAL	
h) Plano de certificación física de medidas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
i) Plano 60X90		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión		3.10			3.10		0%	IGUAL	
Copias e impresiones									
a) Planos 60x90 (monocromáticos)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Planos doble carta (monocromáticos)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias vigente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Reposición de avalúo catastral vigente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Copias simples por fojas		0.05			0.05		0%	IGUAL	
g) Impresión de ficha catastral		0.18			0.18		0%	IGUAL	
*** Servicios de Supervisión de Alumbrado Publico**									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.50			11.50		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.70			0.70		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0%	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		21.50			21.50		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
*** Servicios de Ecología**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción (Recicladoras)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Servicios de Imagen Urbana									
Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a)Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b)Local interior abierto chico		2.23			2.23		0%	IGUAL	
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0 a 0.99 m2		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) De 1 a 3.99 m2		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) De 4 a 7.99 m2		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) De 8 a 11.99 m2		0.39			0.39		0%	IGUAL	
e) De 12 a 15.99 m2		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) De 16 a 19.99 m2		1.12			1.12		0%	IGUAL	
g) A partir de 20 m2 se cobrara cada metro adicional a		0.11			0.11		0%	IGUAL	
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas		0.91			0.91		0%	IGUAL	
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros									
a) Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m o 5 m2			52.50			60.00	14%	AUMENTA	
b) Uso de piso en tianguis (El Refugio y/o Cabecera)			25.00			25.00	0%	IGUAL	
c)Comercios con remolque en plaza principal						150.00	0%	NUEVO	
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales									
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas									
1) Renta básica del Teatro Villa de Santa Elena por evento, dirigido a eventos institucionales escuelas públicas de todos los niveles y educación inicial		43.91			5.00		0%	DISMINUYE	

2) Renta básica del Teatro Villa de Santa Elena por evento, dirigido a eventos institucionales privados, que tengan fines culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro.		43.91			22.00		0%	DISMINUYE	
3) Renta para espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función, dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro.					63.85		0%	NUEVO	Se desagregaron conceptos
4) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.			de $20.00 hasta $20,000.00			de $20.00 hasta $20,000.00	0%	IGUAL	
5) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.		11.16			11.16		0%	IGUAL	
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de		11.16			11.16		0%	IGUAL	
Si requieren en la renta del Teatro Villa de Santa Elena el equipo para grabación de audio y sonido, se cobrará:									
1) en ecualización y sonido para solista					4.60		0%	NUEVO	Se desagregaron conceptos
2) en ecualización y sonido para agrupación					8.20		0%	NUEVO	Se desagregaron conceptos
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas		33.47			33.47		0%	IGUAL	
c) Terrenos para espectáculos por día		8.93			8.93		0%	IGUAL	
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de		5.58			5.58		0%	IGUAL	
IV.Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de		1.67			1.67		0%	IGUAL	
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas									
a) Fosa común		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad siete años		3.12			3.12		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				NUEVO	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia		5.86			5.86		0%	IGUAL	
Y hasta por cada juego		57.46			57.46		0%	IGUAL	
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)		0.67			0.67		0%	IGUAL	
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)		0.67			0.67		0%	IGUAL	
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)		0.39			0.39		0%	IGUAL	

APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
MENORES CONDUCTORES									
Conducir sin permiso siendo menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Conducir temerariamente siendo menor de edad.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
SEÑALÉTICA									
No respetar los límites de velocidad establecidos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del agente de tránsito.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer los dispositivos para control de tránsito.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo límite de estacionarse.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Utilizar más de un cajón de estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO									
Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en cruceros intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en área de cruce de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en guarniciones o cordones color rojo en ambas caras.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas prohibidas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.		11.80			11.80		0%	IGUAL	
SEÑALETICA									

No respetar semáforo luz ámbar.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No respetar semáforo luz roja y fija		10.00			10.00		0%	IGUAL	
PEATONES									
No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cruzar las calles cuando el semáforo les marca alto o el agente de tránsito les da vía libre a los vehículos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ESCOLARES									
No ceder el paso a escolares.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No disminuir la velocidad en zona escolar.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
SEGURIDAD PRIVADA									
Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACIÓN									
Falta de placa de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado con número de placa de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de verificación vehicular vigente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro por daños a terceros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
portar placa en lugar distinto al destinado para ello.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
CRISTALES									
Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
LUCES									
Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Falta de luces intermitentes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de marcha atrás.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de lampara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS									
Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
SISTEMA DE FRENOS									
Falta de sistema de frenos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de doble sistema en triciclos automotores		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS									
Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA		500.00			500.00		0%	IGUAL	
Transportar materias liquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"		20.00			20.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS									
Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transitar en vías de acceso controlado.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Rebasar sin precaución vehículos estacionados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No utilizar el casco protector como medida de protección.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No hacer uso total de un carril de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular entre carriles.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN Y SEÑALES									
No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No sujetar el volante con ambas manos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Dar vuelta permitida sin precaución.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones y ciclistas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restringa esta maniobra.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclopista, ciclovía o vía ciclista.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en caravanas en calles angostas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Conducir negligentemente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir temerariamente.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular en ciclopistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en reversa más de 10 metros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en reversa cambiando de carril.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y entorpecer la circulación de vehículos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y hacer servicio público con placas particulares.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Circular invadiendo el carril contrario.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por circular utilizando audífonos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Dar vuelta en lugar prohibido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
No llevar encendidos los faros delanteros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No abastecerse oportunamente de combustible.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular sin ambas defensas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Seguir a vehículo de emergencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
TRANSPORTE PUBLICO									
Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cargar combustible en vehículos del trasporte público llevando pasajeros a bordo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando obscurezca.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
CARGA									
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que oculte las placas de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que no esté debidamente fijada.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
CONDUCCION DE VEHICULOS									
Manejar con aliento alcohólico.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Manejar en estado de intoxicación.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Portar placas sobrepuestas		19.00			19.00		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Falta de luz total en el vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía publica		17.70			17.70		0%	IGUAL	
Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO									
Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y causar perdida de vida.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.		15.50			15.50		0%	IGUAL	

Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de transito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de transito		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50			11.50		0%	IGUAL	
***Multas por infracciones al bando de policía y Gobierno.**									
Provocar riñas o participar en ellas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diávolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Expender o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;		305.00			305.00		0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas, así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable		17.00			17.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infracc. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado excepto aves de corral no autorizada fuera del rastro municipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
***Multas por Infracciones para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).							0%	NUEVO	
***Multas por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	

m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** MULTAS DE ECOLOGÍA**									
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			6.00		-40%	DISMINUYE	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
*** Multas de las Infracciones contra la Salud Publica**									
Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad		10 a 100			50.00		0%	DISMINUYE	
No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua		75.00			75.00		0%	IGUAL	

Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurran las personas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico		15.00			15.00		0%	IGUAL	
El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente: a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Multas de las Infracciones contra la propiedad Publica									
Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal		75.00			75.00		0%	IGUAL	
***MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO**									
Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole		10.00			10.00		0%	IGUAL	

La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				NUEVO	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				NUEVO	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				NUEVO	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		200.00			200.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							15%	IGUAL	
febrero							10%	IGUAL	
marzo							5%	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., turnada con el número **2485** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 28 de fecha 22 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 25 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PM/0132/XI/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 28 de fecha 22 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2485** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2025-2026, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) de un 2.8% y la consideración del 3.5% en el rubro de inflación.

En este contexto, la Ley de Ingresos 2026 establece ajustes responsables en los gravámenes, tales como los mencionados en los artículos 20 fracción I incisos a) y b), fracción III inciso b), 21, 24, 25, 26, 31, 39 y 41 además de correcciones necesarias en los artículos transitorios. Estas medidas reflejan un esfuerzo por fortalecer la autonomía municipal, mejorar la captación de recursos y garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, sin descuidar la sostenibilidad económica de los habitantes de Ciudad Valles. Con estas actualizaciones, el municipio se posiciona para enfrentar los retos económicos actuales y futuros, consolidando una administración eficiente y transparente.

El artículo 20 fracción I incisos a) y b), fracción III inciso b), ajusta las tarifas para los servicios de sacrificio y lavado de vísceras en el rastro municipal. Los costos por cabeza de ganado bovino, equino y porcino aumentan en el sacrificio, en el lavado de vísceras el porcino. Este ajuste permitirá cubrir los costos operativos y de mantenimiento del rastro, asegurando un servicio adecuado y seguro.

En el artículo 21, fracción VII, incisos a), b) y c) se corrige una referencia errónea, en lugar de señalar el artículo 28, se modifica para referirse correctamente al artículo 31, que regula la expedición de licencias de construcción de estructuras publicitarias. Este cambio asegura coherencia y precisión normativa.

En el artículo 24, 25, 26, 31 y 39 se agregan algunas actualizaciones en los conceptos y costos de permisos, eventos, certificaciones y registros, con el fin de identificar con mayor certeza los mismos y realizar los cobros de manera más equitativa.

El artículo 41 propone un incremento en las tarifas para permisos ambientales y de tala de árboles. Por ejemplo, el permiso para tala sin extracción de raíz se incrementa de 1 UMA a 1.5 UMA, y el permiso con extracción de raíz aumenta de 5 UMA a 6 UMA. También se incluyen permisos específicos para especies protegidas como ceiba y orejón, reforzando el compromiso del municipio con la protección ambiental y el desarrollo urbano responsable.

Estas modificaciones, reflejan un enfoque integral hacia una mayor eficiencia fiscal y administrativa. Al aprobar estas propuestas, el municipio de Ciudad Valles fortalecerá su capacidad de recaudar ingresos de manera justa y sostenible, asegurando la prestación de servicios públicos de calidad y posicionándose para un crecimiento ordenado, consciente y responsable.

DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL

El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

Se mantiene la necesidad imperante de llevar a cabo un análisis y actualización de las tablas de valores catastrales, tanto en este año como en subsecuentes, la finalidad no es aumentar el impuesto predial, sino regularizar los valores justos de los bienes inmuebles, independientemente de una campaña de cobro de los rezagos que en materia de impuesto prevalece. Cabe señalar que se encuentra en proceso de revisión, la propuesta de incremento a valores catastrales, propuesta ya turnada al H. Congreso del Estado en el presente ejercicio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.

- Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.

- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.

- Gestionar recursos públicos estatales y federales.

- Gestionar apoyos a través de hermanamientos con países o estados del extranjero.

- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).

- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

- Eficientización de procedimientos administrativos y de cobro.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso anual por un monto de $ 1'307,110,236.07 (Mil trescientos siete millones ciento diez mil doscientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integrará, de ser necesario, a través de una institución bancaria, considerando un endeudamiento interno de hasta $40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso público."

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de*

participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales

con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2025-2026, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) de un 2.8% y la consideración del 3.5% en el rubro de inflación.

En este contexto, la Ley de Ingresos 2026 establece ajustes responsables en los gravámenes, tales como los mencionados en los artículos 20 fracción I incisos a) y b), fracción III inciso b), 21, 24, 25, 26, 31, 39 y 41 además de correcciones necesarias en los artículos transitorios. Estas medidas reflejan un esfuerzo por fortalecer la autonomía municipal, mejorar la captación de recursos y garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, sin descuidar la sostenibilidad económica de los habitantes de Ciudad Valles. Con estas actualizaciones, el municipio se posiciona para enfrentar los retos económicos actuales y futuros, consolidando una administración eficiente y transparente.

El artículo 20 fracción I incisos a) y b), fracción III inciso b), ajusta las tarifas para los servicios de sacrificio y lavado de vísceras en el rastro municipal. Los costos por cabeza de ganado bovino, equino y porcino aumentan en el sacrificio, en el lavado de vísceras el porcino. Este ajuste permitirá cubrir los costos operativos y de mantenimiento del rastro, asegurando un servicio adecuado y seguro.

En el artículo 21, fracción VII, incisos a), b) y c) se corrige una referencia errónea, en lugar de señalar el artículo 28, se modifica para referirse correctamente al artículo 31, que regula la expedición de licencias de construcción de estructuras publicitarias. Este cambio asegura coherencia y precisión normativa.

En el artículo 24, 25, 26, 31 y 39 se agregan algunas actualizaciones en los conceptos y costos de permisos, eventos, certificaciones y registros, con el fin de identificar con mayor certeza los mismos y realizar los cobros de manera más equitativa.

El artículo 41 propone un incremento en las tarifas para permisos ambientales y de tala de árboles. Por ejemplo, el permiso para tala sin extracción de raíz se incrementa de 1 UMA a 1.5 UMA, y el permiso con extracción de raíz aumenta de 5 UMA a 6 UMA. También se incluyen permisos específicos para especies protegidas como ceiba y orejón, reforzando el compromiso del municipio con la protección ambiental y el desarrollo urbano responsable.

Estas modificaciones, reflejan un enfoque integral hacia una mayor eficiencia fiscal y administrativa. Al aprobar estas propuestas, el municipio de Ciudad Valles fortalecerá su capacidad de recaudar ingresos de manera justa y sostenible, asegurando la prestación de servicios públicos de calidad y posicionándose para un crecimiento ordenado, consciente y responsable.

DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL

El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

Se mantiene la necesidad imperante de llevar a cabo un análisis y actualización de las tablas de valores catastrales, tanto en este año como en subsecuentes, la finalidad no es aumentar el impuesto predial, sino regularizar los valores justos de los bienes inmuebles, independientemente de una campaña de cobro de los rezagos que en materia de impuesto prevalece. Cabe señalar que se encuentra en proceso de revisión, la propuesta de incremento a valores catastrales, propuesta ya turnada al H. Congreso del Estado en el presente ejercicio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.

- Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.

- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.

- Gestionar recursos públicos estatales y federales.

- Gestionar apoyos a través de hermanamientos con países o estados del extranjero.

- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).

- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

- Eficientización de procedimientos administrativos y de cobro.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso anual por un monto de $ 1'307,110,236.07 (Mil trescientos siete millones ciento diez mil doscientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integrará, de ser necesario, a través de una institución bancaria, considerando un endeudamiento interno de hasta $40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso público."

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado 2026**	
Total	**$**	**1,037,110,236.07**
1 Impuestos		**53,046,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		47,967,000.00

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		5,079,000.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		**-**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		**41,867,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		30,419,000.00
44 Otros Derechos		11,260,000.00
45 Accesorios		188,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		**18,000.00**
51 Productos		18,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		-

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		**13,531,000.00**
61 Aprovechamientos		13,531,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**4,136,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		4,136,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**884,512,236.07**
81 Participaciones		385,563,949.52
82 Aportaciones		298,948,286.55
83 Convenios		200,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-

94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**40,000,000.00**
01 Endeudamiento interno		40,000,000.00
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

TÍTULO
SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. La tasa será el 12% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4.70% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aquí señaladas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios baldíos	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4.0 UMA y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**			
a)	Hasta	$ 50,000	50.00	%	(3.00 UMA)	
b)	De	$50,001	a $100,000	62.50	%	(3.75 UMA)
c)	De	$100,001	a $150,000	75.00	%	(4.50 UMA)
d)	De	$150,001	a $200,000	87.50	%	(5.25 UMA)
e)	De	$200,001	a $295,000	100.00	%	(6.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR				
a)	Hasta	$ 50,000		50.00	%	(2.00 UMA)
b)	De	$ 50,001	a	$100,000	62.50	%	(2.50 UMA)
c)	De	$100,001	a	$200,000	75.00	%	(3.00 UMA)
d)	De	$ 200,001	a	$300,000	87.50	%	(3.50 UMA)
e)	De	$300,001	a	$440,000	100.00	%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.20% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.70 UMA

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **10.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física, no sea propietario de otro bien inmueble y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13 Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14 Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15 Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 17. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **10.0 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **11.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por la recolección de basura por medio de contenedores de hasta seis metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal **5.00 UMA** por movimiento.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica a solicitud hasta **0.50 UMA** por metro cuadrado de terreno, y por rebeldía de sus propietarios **2.00 UMA** por metro cuadrado de terreno.

La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio, en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlos en sitios autorizados **3.00 UMA** por metro cúbico, previo estudio.

VII. Por la recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día, de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa.

	De		Hasta	m	**UMA**
a)	0.01	m	8.00	m	**0.05**
b)	8.01	m	10.00	m	**0.10**
c)	10.01	m	en adelante	m	**0.15**

VIII. Por la recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.

IX. Por el uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cubico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrara 2.00 UMA.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**

I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	**10.00**	**16.00**
b) Inhumación temporal	**8.50**	**12.50**
c) Inhumación en fosa ocupada por exhumación	**10.00**	**16.00**
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**12.00**	**17.00**
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	**8.00**	**12.00**

II. Por otros rubros:	UMA
a) Inhumación en fosa común	Gratuito
b) Constancia de perpetuidad	1.20
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto	9.50
d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	1.20
g) Permiso de traslado	5.12
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	3.00
i) Permiso de agua (2 botes)	CUOTA $ 2.00
i) Permiso de agua (2 cubetas de 10 a 20 litros)	$2.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino	**3.20**
b) Ganado porcino	**2.20**
c) Ganado ovicaprino	**0.67**
d) Becerro lactante	**0.50**
e) Ovicaprino lactante	**0.22**

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100%
del servicio total.

II. El servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.17
b) Ganado porcino	0.17
c) Ganado ovicaprino	0.17
d) Becerro lactante	0.17
e) Ovicaprino lactante	0.17
Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.	
III. Por servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	1.50
b) Ganado porcino	0.80
c) Ganado ovicaprino	0.33
IV. Por servicio de refrigeración, por canal, por cada veinticuatro horas: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.39
b) Ganado porcino	0.33

c) Ganado ovicaprino	0.22
V. Por servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera Municipal: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.45
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del H. Ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del	1.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del Rastro Municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.11
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.17

VII. Por servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el H. Ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de $ 2.00 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del H. Ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con las tasas y tarifas de los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta	Al millar
$ 1.00	$ 20,000.00	4.00
$ 20,001.00	$ 40,000.00	5.00
$ 40,001.00	$ 60,000.00	6.00
$ 60,001.00	$ 80,000.00	7.00
$ 80,001.00	$ 100,000.00	8.00
$ 100,001.00	$ 300,000.00	9.00
$ 300,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.15 UMA por metro cuadrado.

c) Sólo se dará permiso para construir hasta 32 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA

e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

f) La inspección de obras será gratuita.

g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros se cobrará 0.50 UMA por cada metro lineal.

El permiso de construcción de barda solo requerirá el dictamen de deslinde de la Dirección de Catastro Municipal y recibo predial actualizado.

Después de 3.01 metros de altura, se cobrará un excedente por cada metro de altura de 0.25 UMA.

h) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2021-2025	1.50
2011-2020	2.00
2001-2010	3.00
1991-2000	4.00
1981-1990	5.00
1970-1980	6.00
anteriores a 1969	7.00

i) Plano de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA

j) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA

k) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA

l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística 3.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de uso de suelo:
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán 1.50 UMA, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán 16.00 UMA, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de 1.50 UMA

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 4.00 UMA.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 10.00 UMA por inscripción; y de 8.50 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios señalados en el artículo 31 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 100.00 UMA por cada una.

b) Los anuncios a que se refiere este artículo el artículo 31 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 200.00 UMA por cada una.

c) Para los anuncios señalados en el artículo 31 fracción III, incisos e), l), m), n), s), t) y u) de esta Ley se pagarán a razón de 15.00 UMA por cada una

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, tales como los silos para almacenamiento de cemento, clinker, agua potable, granos, combustibles, telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 300 UMA por cada una.

IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán 50.00 UMA por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad 100.00 UMA.

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	**CUOTA ($)**
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	**0.35**
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	**0.35**
c) Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**2.4**
e) Fraccionamiento comercial	**2.50**
f) Fraccionamiento Industrial	**2.95**
g) Fraccionamiento residencial campestre	**2.95**
h) Condominio horizontal industrial	**2.95**
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	**4.75**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1.- De 0 m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00

3.- De 10001 m2 en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	**CUOTA/M2**
a) Fraccionamientos densidad alta y media	$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial	$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.65
b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas:

a)	De $ 1.00 a $ 1,000,000.00	(6 al millar)
b)	De $ 1,000,000.00 a $ 5,000,000.00	(5 al millar)
c)	De $ 5,000,000.00 en adelante	(4 al millar)

XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una tarifa de
5.00 UMA

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas por ejercicio fiscal:

I. Habitacional	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.30
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.0

a) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno	
unifamiliar por predio	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno	
plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	1.50
3. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	2.50
4. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	2.50
5. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	6.90
6. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	6.90
7. Vivienda campestre de más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	11.50

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 0.25
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 0.25

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías,
tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.
4. Bares, cantinas, expendios venta de cerveza o licores, de plazas comerciales y tiendas departamentales
5. Gasolineras y talleres en general
6. Industrias

En lo que se refiere al inciso b), puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrara conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

De 1m2 a 30m2	1.50
De 31 m2 a 60m2	2.50
De 61 m2 a 100 m2	4.00
De 101 m2 a 1000 m2	10.00
De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 metros cuadrados	1.00

Para los puntos 1 y 2 del inciso b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

III. Casetas telefónicas	10.00
IV. Otros	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1.00
b) Alojamiento temporal	1.50
c) Servicios a la industria	3.00
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50
e) Fraccionamientos para industria mediana	2.00
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50
g) Instalaciones especiales e infraestructura	1.00
h) Equipamiento urbano	0.60

La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente, con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de

personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metro cuadrado, por cada semana que dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 2.50

VI. por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de 1.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicado en Cd. Valles, S.L.P. a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.20
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	3.90
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.70

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de grúa:	**UMA**
a) Automóviles o camionetas	**7.00**
b) Motocicletas	**3.00**

II. Servicios de pensión por día:

a) Bicicletas	**0.10**
b) Motocicletas	**0.22**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camionetas	**0.58**
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.80**
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tracto camiones con semirremolque	**1.60**

III. Permisos:

a) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
b) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
c) Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, con cada elemento asignado deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.50**
d) En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por hora adicional la cantidad de	**1.50**
e) En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	
f) Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días naturales, la cuota será de	**3.00**
g) Por estacionamiento a permisionarios del Servicio de Transporte Público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota semestral será de	**10.00**
h) El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
i) Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**6.00**
j) Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**8.00**
k) Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
l) Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
m) Por constancia de no antecedentes administrativos	**1.00**
n) Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	**1.00**

ARTÍCULO 25. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y

comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.10
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.10
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.26
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	8.40
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Edificios públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
i) Expendios de materiales peligrosos	10.50
j) Grande	10.00
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.20
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.25
m) Mediano	5.25
n) Micro	1.26
o) Pequeño	3.15
p) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	20.00
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.50
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo	5.25
t) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.20

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

		UMA
a)	Agencia de autos o lotes de autos	10.00
b)	Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.20
c)	Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
d)	Bodegas	4.20
e)	Central o terminal de autobuses	10.00
f)	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
g)	Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
h)	Centros deportivos y gimnasios	5.25
i)	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería,	20.00
j)	Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.25
k)	Clínicas y hospitales	20.00
l)	Estacionamientos	10.00
m)	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc	20.00
n)	Farmacias o boticas	5.25

o)	Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
p)	Fumigadoras	4.00
q)	Funerarias	10.00
r)	Guarderías, estancias infantiles	4.90
s)	Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.30
t)	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	6.30
u)	Materiales para construcción	4.20
v)	Misceláneas y/o tiendas	5.00
w)	Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.	8.00
x)	Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
y)	Papelerías	5.00
z)	Paqueterías-mensajería	4.20
aa) Peleterías y neverías		5.00
bb) Pizzerías y panaderías		5.00
cc) Purificadoras		4.00
dd) Quema de fuegos pirotécnicos		10.50
ee) Talleres industriales o industrias		15.00
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yunques y otros		5.00
gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.25

III. Derribo o derrames de árboles (excepto árboles caídos en catástrofes por lluvias intensas o huracanes, árboles en riesgo para la ciudadanía). **20.00 UMA**

IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada tramite con un valor no menor a **2.30 UMA.**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**

II. Celebración de matrimonio en oficialía: **a)** En días y horas de oficina	**2.53**
b) En días y horas inhábiles	**2.53**
c) En días festivos	**5.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio: **a)** En días y horas de oficina	**6.69**
b) En días y horas inhábiles	**9.88**
c) En días festivos	16.74
IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.00**
V. Inscripción de sentencia:	
1) Inscripción de sentencia que modifique el estado civil (divorcio, reconocimiento de paternidad, rectificación de acta, nulidad de acta, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, adopción, etc.):	**3.00**
2) Inscripción de otra sentencia distinta a la señalada en 1):	**3.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.73**
VII. Otros registros del estado civil	**0.39**
VIII. Búsqueda de datos	**0.20**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.39**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.56**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Por anotación marginal	**0.39**
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**

En la fracción X que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o Judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción V, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por metro lineal aéreo	**0.35**
b) Por poste (por unidad)	**2.00**
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	**100.00**
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	**30.00**
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**300.00**
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	**0.10**

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

El presente artículo en base a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis
Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de 10 UMA por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de Tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

	Primer cuadro de Población centro	Área Urbana (no zona centro)	Área Rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50 UMA
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12,	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00 UMA

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20
UMA, por cada metro lineal canalizado en área
urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL				SUBTERRANEA	AREA
				UMA	UMA
De	1.00	a	100.00	10.00	15.00
De	100.01	a	200.00	12.50	20.00
De	200.01	a	500.00	15.00	25.00
De	500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De	1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De	1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De	5,000.01	a	en adelante	30.00	45.00

III. El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine al H. Ayuntamiento.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:		**UMA**
a) Carteles, póster y/o papeletas		**2.10**
b) Difusión impresa		**1.00**
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes:		
a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno.		**1.00**
b) Difusión fonográfica		
1. Fija		**1.05**
2. Móvil: foránea, (por vehículo)		**1.05**
3. Móvil: local, (por vehículo)		**1.05**
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una		**0.31**
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno		**0.31**
III. a)	Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario: Anuncio con luz exterior	**3.00**
b)	Anuncio de letras adosadas	**1.05**
c)	Anuncio de letras adosadas luminosas	**5.00**
d)	Anuncio en caseta telefónica en vía publica	**2.00**
e)	Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio	**2.00**
f)	Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	**5.00**
g)	Anuncio espectacular electrónico	**11.00**

h)	Anuncio espectacular luminoso o iluminado	**5.25**
i)	Anuncio espectacular pintado	**4.20**
j)	Anuncio luminoso gas neón	**1.05**
k)	Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	**2.00**
l)	Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	**3.00**
m)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	**2.00**
n)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	**3.00**
o)	Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	**5.00**
p)	Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	**2.00**
q)	Anuncio pintado en pared	**1.00**
r)	Anuncio pintado en vidrio	**1.00**
s)	Anuncio pintado tipo bandera en pared	**1.00**
t)	Anuncio pintado tipo bandera poste	**2.00**
u)	Anuncio pintado, colocado en la azotea	**2.00**
v)	Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	**8.00**
w)	Anuncio puente vehicular	**7.00**
x)	Anuncio temporal pintado en pared	**1.00**
y)	Anuncio Tótem	**8.00**

III. Constancia de no anuncios tendrá un costo de 1 UMA anual

Tratándose de anuncios y /o publicidad que se difunda individualmente, (inciso a) solo en Carteles y póster) se cubrirá un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar que los carteles y póster autorizados sean retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del período contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo tipo de publicidad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada y/o autorizadas mediante un permiso o licencia otorgada por esta dirección.

El inciso f) de la fracción III, por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo. Los vehículos utilitarios solo podrán exhibir publicidad exclusiva de la empresa propietaria. Por lo que respecta a la fracción III, de los anuncios espectaculares que enlista, cuando tengan dos caras, se pagarán ambas. Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y au ditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del periodo contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el cost o correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN DECIMA
SEGUNDA SERVICIOS DE
MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UM A y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambios de domicilios en licencias de funcionamiento giro rojo se cobrará una cuota equivalente a 4.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una.	**0.29**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.34**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), constancia de no inhabilitación, cada una.	**0.61**
V. Constancia de estado civil (concubinato)	**0.96**
VI. Certificaciones diversas, por foja	**0.60**
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallo	**11.00**
VIII. Certificación de contratos	**0.72**
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	**0.59**
	CUOTA
X. Expedición de copia simple, por hoja	**$0.50**
XI. Por cada disco compacto	**$10.00**
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	**SIN COSTO**
	UMA
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	**0.64**
XIV. Constancia de Origen	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a 5 UMA.

Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tarifas:

Copias e impresiones.	**UMA**
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	**10.00**
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante	**2.50**
c) Por cada capa adicional de plano general	**5.00**
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	**3.60**
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de	
y oficio	**5.00**
f) De plano manzanero lotificado digital	**10.00**
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	**5.00**
h) Por cada capa adicional de plano general	**5.00**
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles: 1. Sin nombres de colindantes	**3.60**
2. Con nombres de colindantes	**4.60**
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y	**7.00**
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	**15.00**
2. Más de 5-00-00 hectáreas	**25.00**
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	**10.00**

l) De registro en sistema	**2.50**
m) Aviso de transmisión patrimonial	**2.50**
n) De avalúos catastrales	**3.00**
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/ oficio con	**30.00**
II. Certificaciones.	
a) Certificaciones de documentos catastrales	**4.00**
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	**9.36**
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	**4.00**
d) Constancia de pago del impuesto predial	**1.00**
e) Certificaciones de deslindes	**3.00**
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	**2.00**
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial.	**8.00**
h) Certificación de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:	
I.- Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrara por cada uno	**2.00**

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas: Desde $1.00 en adelante 4.00 UMA al millar.

La tarifa mínima por avalúo será de 4.50 UMA, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	UMA
1.1. Por fraccionamiento	15.76
1.2. Más por lote	0.27
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	9.00
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos, por cada punto geodésico 10.00

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	UMA
1.1. De 0 a 120.00 m2	7.00
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	7.30
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	8.10
1.4. De 300.01 a 500.00 m2	9.00
1.5. De 500.01 a 1,000.00 m2	10.70
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m2	13.80

2. Tratándose de predios rústicos	
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	16.00
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	18.00
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes 20.00 UMA.

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) 76.40 UMA.

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) 76.40 UMA.

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. 23.30 UMA

h)para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias 3.00 UMA.

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	$ 0.50
3. Por densidad media	$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	$ 1.00
5. Comercial	$ 1.50
6. Industrial	$ 1.80
7. Residencial campestre	$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de 2.75 UMA.

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0 m2 a 1,000 m2	5.00
2) De 1,001m2 a 10,000 m2	8.00
3) De 10,001m2 a 100,000 m2	10.00
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	15.00
5) De 500,001 m2 a en adelante	20.00

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial 2.25 UMA.

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. 1.80 UMA

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 2.00 UMA
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 3.00 UMA

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos 1.80 UMA.

V. Por modificar registros manifestados erróneamente 1.50 UMA.

VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) 75.00 UMA

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) 20.00 UMA.

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano 62.00 UMA.

VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) 145.00 UMA.

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). 72.00 a 145.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado	**10.00**
más por cada luminaria instalada.	**0.59**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**37.81**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.37**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**

I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	6.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz por unidad en especies históricas y de mayor antigüedad, en amenaza de extinción	25.00
V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50	5.00
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50	20.00
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	110.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	110.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,	200.00
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	60.00
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
VIII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.	50.00
IX. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por trabajos a cielo abierto, en los términos del artículo 65 del Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado, se cobrará .02 UMA por metro cubico	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos, que en ningún caso será menor a **20 UMA**.

SECCIÓN VIGÉSIMA
APOYO A EVENTOS

ARTÍCULO 42. Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del H. Ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, siempre y cuando sean solicitados mediante oficio, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima:	**UMA**
De 04 m2	**04**
De 12 m2	**08**
De 20 m2	**12**
De 36 m2	**16**
De 48 m2	**20**

De 60 m2	**24**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Los servicios que preste la Banda de Guerra y Banda Musical del Municipio serán a razón de $ 1,500.00 por hora.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagarán mensualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	**$35.00**
b) Local interior, por metro cuadrado	**$ 25.00**
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	**$ 110.00**
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	**$90.00**
e) Por el uso de sanitarios, por persona	**$ 6.00**

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de $ **3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará por día lo siguiente:

a) 0.01 hasta 5 metros cuadrados	**$ 7.00**
b) 5.01 hasta 10 metros cuadrados	**$ 14.00**

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los diez metros cuadrados Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas previa acreditación.	

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

V. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran $ 20.00 diarios.

VI. El otorgamiento de uso, de instalaciones municipales, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) A perpetuidad	**10.00 UMA**
b) Temporalidad a 7 años	**7.00 UMA**
c) Fosa común	**Gratuito**
VIII. Uso de albercas Deportivas:	
a) Por persona	**$ 35.00**
b) Por un pase de 30 entradas	**$700.00**
c) Por curso de natación durante 30 días hábiles con duración de una hora diaria	**$600.00**
IX. Por el uso de los baños habilitados parta cobro en cualquier instalación municipal, por persona	**$ 5.00**
X. Uso de espacios en Centros Deportivos, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P.	
a) Organizaciones deportivas (escuelas, clubs y ligas deportivas, etc) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobren una inscripción por participación y sean patrocinad os por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento:	**$2,000.00**
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado	**$ 1,000.00**

c) Cuota de recuperación del Campo de fut-bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten, por hora	**$ 100.00**

ARTÍCULO 45. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 46. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 47. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., así como el Comité de Obras respectivo.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 49. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 50. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la presente ley, las cuales serán las vigentes para el pago de la sanción por considerarse actualizadas respecto del último reglamento.

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable

solidario del pago de la multa. Las multas corresponden a importes en UMA conforme a la siguiente clasificación:

a) Sistema de luces

FALTA	MULTA EN UMA
1. Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de	**20.00**
2. Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	**20.00**
3. Falta de luz en un faro	**4.00**
4. Falta de luz en ambos faros.	**5.00**
5. Falta de luz en la placa posterior	**4.00**
6. Falta de luz posterior o trasera	**5.00**
7. Falta de luz en bicicleta	**4.00**
8. Falta de luz en motocicleta.	**6.00**
9. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	**4.00**
10. Utilizar luces no reglamentarias.	**6.00**
11. Circular con luces apagadas.	**6.00**
12. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto o justificación	**6.00**

b) Accidentes

1. Accidente leve	**10.00**
2. Accidente por alcance	**10.00**
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	**20.00**
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	**10.00**
5. Causar daños materiales.	**13.00**
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	**15.00**
7. Causando herido (s).	**20.00**

8. Causando muerte (s).	**100.00**
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	**20.00**
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	**20.00**
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	**15.00**
12. Intento de fuga.	**10.00**
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	**10.00**
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	**10.00**
15. No dar aviso de accidente.	**15.00**
16. Abandono de vehículo por accidente	**10.00**

c) Servicio público no autorizado y permisos.	
1. Hacer servicio público con placas particulares.	**30.00**
2. Hacer servicio público local con placas federales.	**30.00**
3. Falta de permiso de la carga.	**10.00**
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.	**500.00**
5. Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización	**500.00**
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	**20.00**
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;	**100.00**
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso	**20.00**
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	**5.00**
10. Falta de permiso para carga particular.	**20.00**
11. Falta de banderolas en la carga salida.	**10.00**
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	**10.00**
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	**100.00**

d) Carrocerías

1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.

10.00

e) Circulación prohibida.

1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	**7.00**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	**20.00**
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	**5.00**
4. Circular sin conservar la distancia debida.	**5.00**
5. Por circular en carril diferente al debido.	**6.00**
6. Circular en sentido contrario.	**10.00**
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	**6.00**
8. Circular haciendo zigzag.	**10.00**
9. Circular en malas condiciones mecánicas.	**6.00**
10. Circular sin precaución en vía de preferencia	**10.00**
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.	**6.00**
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	**5.00**
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	**5.00**
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.	**11.00**
15. Circular sobre la banqueta	**10.00**
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	**2.00**
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.	**3.00**
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	**8.00**

f) Exceso.

1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	**10.00**
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	**15.00**
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	**20.00**
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	**22.00**

g) Conducir

1. Conducir con primer grado de ebriedad.	**60.00**
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.	**60.00**
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.	**60.00**
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	**50.00**
5. Conducir sin licencia de manejo.	**8.00**
6. Conducir con licencia vencida.	**8.00**
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	**6.00**
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	**18.00**

9. Conducir sin casco en motocicleta.	**10.40**
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	**20.00**
11. Conducir con menores en motocicleta, sin las medidas de seguridad	**15.00**
12. Utilización de móvil al conducir.	**40.00**
13. Negarse a que le hagan examen médico.	**40.00**
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	**10.00**
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas	**10.00**

h) Equipo mecánico

1. Falta de espejos retrovisores.	**4.00**
2. Falta de claxon.	**4.00**
3. Falta de llanta auxiliar.	**4.00**
4. Falta de limpiadores de parabrisas.	**4.00**
5. Falta de banderolas.	**4.00**
6. Falta de silenciador en el escape.	**4.00**
7. Falta de parabrisas.	**4.00**
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	**4.00**
9. Falta de luces direccionales.	**4.00**
10. Falta de verificación vehicular.	**6.00**

i) Frenos	
1. Frenos en mal estado.	**10.00**
j) Estacionamiento prohibido.	
1. Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.	**6.00**
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	**8.00**
4. Estacionarse sobre la banqueta.	**6.00**
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	**5.00**
6. Estacionarse en doble fila	**6.00**
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	**4.00**
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	**6.00**
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	**6.00**
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	**5.00**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	**5.00**
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	**20.00**
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	**20.00**

14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	**20.00**
15. Estacionarse en retorno.	**7.00**
16. Obstruir parada de camiones	**10.00**

k) Placas

1. Sin una placa	**4.16**
2. Falta de engomado en lugar visible.	**4.16**
3. Sin dos placas	**10.40**
4. Sin tres placas (remolque)	**11.00**
5. Con placas ilegibles.	**4.00**
6. Uso indebido de placa de demostración.	**10.00**
7. Placas sobrepuestas o simuladas.	**40.00**
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)	**7.00**
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.	**10.00**
10. Circular con placas sin el engomado vigente.	**10.00**
11. Bicicleta sin registro.	**4.00**
12. Circular sin placa en motocicleta.	**7.00**
13. Placas ocultas.	**4.00**
14. Una placa colocada en forma invertida.	**4.00**
15. Las dos placas en similares circunstancias.	**8.00**

l) Precaución

1. Bajar o subir pasaje sin precaución.	**10.00**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	**10.00**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	**10.00**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.	**10.00**
5. No apartar el motor al cargar combustible	**10.00**
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	**6.00**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.	**6.00**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	**10.00**
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	**4.00**
10. Invadir la línea de paso de peatones.	**4.00**
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros.	**5.00**
12. Pasarse la luz roja de semáforos.	**15.00**
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.	**7.00**

14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	**5.00**
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	**40.00**

m) Señales

1. No hacer señales para iniciar una maniobra.	**4.00**
2. No obedecer las señales del agente.	**6.00**
3. Hacer señales innecesarias.	**3.00**
4. Dañar o destruir las señales.	**10.00**
5. Instalar señales sin autorización.	**6.00**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	**4.00**
7. No obedecer señalamiento restrictivo.	**5.00**
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	**10.00**

n) Tarjeta de circulación.

1. No portar tarjeta.	**5.00**
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	**5.00**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.	**4.00**
4. Alterar el contenido de sus datos.	**8.00**
5. Negar tarjeta.	**7.00**

o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	**10.00**
2. Pasajeros con pies colgando.	**7.00**
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.	**7.00**
4. Transitar con las puertas abiertas.	**7.00**
5. Tratar mal a los pasajeros.	**7.00**
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	**4.00**
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	**6.00**
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	**2.00**
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.	**4.00**
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	**4.00**
11. No cumplir con el horario autorizado.	**3.00**
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	**3.00**
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	**10.00**
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	**10.00**
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	**4.00**
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	**5.00**
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	**6.00**

18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	**4.00**

p) Varios

1. Producir ruidos molestos en centros poblados.	**6.00**
2. Hacer uso indebido del claxon.	**4.00**
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	**6.24**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	**8.32**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.	**6.00**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	**10.00**
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.	**5.00**
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	**4.00**
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	**15.00**
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	**5.00**
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	**8.00**
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	**20.00**
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	**6.00**
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	**25.00**
15. Producir ruido en escape.	**4.00**
16. Traer vidrios polarizados	**5.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los puntos: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fracción II de **Accidentes**; así como los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la fracción VIII **Conducir**; y el punto 13 de la fracción III **Servicio Público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Decimo Primero, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este Municipio, serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA:**

a) No respetar las tarifas autorizadas.	**20.00**
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	**10.00**
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	**50.00**
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	**50.00**

e) No colocar los avisos al público.	**10.00**
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	**10.00**
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	**20.00**
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	**30.00**
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	**10.00**
j) Omitir la entrega del boleto.	**10.00**
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	**10.00**
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	**15.00**

m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio 2respectivo cuando no hay cupo	**20.00**
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	**20.00**
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	**20.00**
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	**30.00**
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	**30.00**
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	**30.00**
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	**50.00**
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	**50.00**
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	**20.00**
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	**50.00**
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	**50.00**

II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA** en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00**

b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00**

c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00**

d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00**

e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **47.00**

f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **47.00**

g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **6.00**

h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **57.00**

i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **5.00**

j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1.20**

k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a qu e haya lugar, será de **47.00**

l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00**

m) Por concepto de inmovilización de vehículos una cuota de **$ 88.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

III. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones, expresadas en **UMA** que se indican:

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**60.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	**20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**60.00**
d) Venta de carne sin resello o infectada	**60.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**60.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	**10.00**
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**4.00**
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	**20.00**
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	**50.00**

m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte	**50.00**
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	**30.00**
o) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	**20.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL CATASTRO

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de ellos.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multan de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de **UMA**, conforme a las siguientes faltas:

a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00**
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00**
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00**
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00**
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: **50.00**

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

IX. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.

a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo:	**$3,000.00 a 6,000.00**
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética:	**$ 500.00 a 750.00**
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:	**$2,000.00 a 3,000.00**
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética:	**$1,000.00 a 1,500.00**
e) Por instalar mamparas:	**$1,000.00 a 1,500.00**
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso	**$1,000.00 a 2,000.00**

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Cd. Valles, S.L.P., las cuales estarán sujetas al tabulador de sanciones que el mismo reglamento establece.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.

Se cobrarán multas por violación al Bando de Policía y Gobierno de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el mismo.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

UMA

a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 52. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 53. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTICULO 55 Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis
Potosí.

APARTADO D
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de 0.10 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO E
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 60. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Cd. Valles, S.L.P. se cobrará conforme a las cuotas siguientes **2.00 UMA** anual.

TÍTULO
SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 63. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

CUARTO. Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2026, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; siempre y cuando no existan adeudos de años anteriores pendientes.

Queda excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

SEXTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2025, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 29 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año 2026, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

NOVENO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

DÉCIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

DÉCIMO PRIMERO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
ANEXO I
Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad y combate a la corrupción con la finalidad de incrementar los ingresos por espectáculos públicos.	1. Fiscalizar y vigilar los espectáculos Públicos y/o eventos promocionales mediante visitas de inspección con apego al Reglamento De Actividades Comerciales del Municipio de Ciudad Valles. 2. Atraer la presentación de espectáculos públicos al Municipio de Ciudad Valles, que permitan una sana convivencia familiar.	Lograr un incremento del 3.4% en la captación de ingresos por espectáculos públicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente. 2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial. 3. Difundir entre la población el descuento del 50 % a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados 4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros	Lograr un incremento del 4.1 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro. 2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción. 3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento del 3.4% % en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	1. Actualización del padrón de contribuyentes. 2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	Incrementar en un 2 % el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Brindar un servicio de calidad en la recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos que permitan que la ciudad este saneada y libre de focos de infección.	1. Realizar un recorrido de visitas a los establecimientos que están atrasados en sus pagos por el servicio de aseo público. 2. Brindar un servicio de mejor calidad al rediseñar las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de aseo público en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como	1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de	

tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.	panteones a la ciudadanía agilizando los trámites. 2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y de la Ley de Ingresos. 3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.	1. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Rastro del Municipio de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas. 3. Actualizar el Plan de Centro Poblacional de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Proteger la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos a través del ejercicio responsable de verificación y emisión de permisos de	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de protección civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
funcionamiento y otros relacionados con la protección civil.	2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Protección Civil de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos. 3. Actualizar los mapas de vulnerabilidad y de riesgos del Municipio	
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción	Incrementar en un 0.4 % el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Incrementar la recaudación del ingreso por arrendamiento y explotación de bienes públicos,	1. Fiscalizar y vigilar a los locatarios de los mercados, visitas de inspección con apego a la normatividad aplicable. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Incrementar en un 3.4% el ingreso por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios

de locales y puestos de mercados y plazas comerciales, para con ello fortalecer las finanzas municipales.	3. Mejorar la infraestructura de los mercados municipales.	físicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Incrementar la recaudación del ingreso por otros derechos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar el cumplimiento de los horarios de las zonas de carga y descarga.	
	2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de ingresos.	
	3. Supervisar el cumplimiento de espacios de las rampas de taxi, así como que se encuentren al corriente con sus pagos.	Aumentar el 0.9 % en el ingreso del servicio de ocupación de la vía pública en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Vigilar el estricto cumplimiento de expedición de licencias, permisos de anuncios de publicidad en el municipio de ciudad valles, prohibiendo aquellos que propicien la contaminación visual y auditiva.	1. Realizar visitas de inspección a establecimientos que cuentan con anuncios luminosos y realizar el cobro correspondiente.	
	2. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.	
	3. Ordenar el retiro de publicidad por espectáculos que cause contaminación visual.	Incrementar el 3.4 % el ingreso en el servicio de publicidad y anuncios en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a	1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.	Aumentar en un 0.5 % el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja
aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.	
	3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.	graduación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a solicitar trámites y servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.	1. Eficientizar el servicio de expedición de copias y certificados diversos.	
	2. Difundir los tramites ofrecidos por la Secretaría del H. Ayuntamiento.	
	3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por el servicio de expedición de copias y certificaciones diversas en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.	
	2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de	1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal.	
	2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito.	

acuerdo al Reglamento de Tránsito del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos en el cobro de otros aprovechamientos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	

ANEXO II

LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A UN AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

MUNICIPIO CIUDAD VALLES,S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	Año 1 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**498,161,949.52**	**501,314,693.52**
A. Impuestos	53,046,000.00	54,531,288.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	41,867,000.00	43,039,276.00
E. Productos	18,000.00	18,504.00
F. Aprovechamientos	13,531,000.00	13,909,868.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	385,563,949.52	385,563,949.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,136,000.00	4,251,808.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**498,948,286.55**	**498,948,286.55**
A. Aportaciones	298,948,286.55	298,948,286.55
B. Convenios	200,000,000.00	200,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**40,000,000.00**	**40,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000.00	40,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**1,037,110,236.07**	**1,040,262,980.07**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	538,161,949.52	541,314,693.52
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	498,948,286.55	498,948,286.55
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**1,037,110,236.07**	**1,040,262,980.07**

ANEXO III

RESULTADOS DE LOS INGRESOS A UN AÑO ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2024 [1]	Año del Ejercicio Vigente 2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**423,482,265.95**	**459,762,643.09**
A. Impuestos	44,084,888.74	51,600,298.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	35,636,323.66	39,269,231.50
E. Productos	57,033.09	17,912.03
F. Aprovechamientos	10,185,616.77	13,162,886.83
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	329,430,728.65	351,689,345.91
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,087,675.04	4,022,968.56

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**313,982,884.67**	**315,142,698.31**
A. Aportaciones	271,740,524.33	276,768,181.16
B. Convenios	42,242,360.34	38,374,517.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**40,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	40,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**737,465,150.62**	**814,905,341.40**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	423,482,265.95	499,762,643.09
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	313,982,884.67	315,142,698.31
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**737,465,150.62**	**814,905,341.40**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS IDENTIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**1,037,110,236.07**
INGRESOS DE GESTIÓN		**108,462,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**53,046,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	47,967,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		5,079,000.00

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**41,867,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	30,419,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	11,260,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	188,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**18,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	18,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**13,531,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	13,531,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**4,136,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	4,136,000.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**884,512,236.07**
Participaciones	Recursos Federales	385,563,949.52
Aportaciones	Recursos Federales	298,948,286.55
Convenios	Recursos Federales	200,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**40,000,000.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	40,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.
CALENDARIO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**1,037,110,236.07**	**109,496,997.46**	**87,617,312.37**	**85,241,225.59**	**83,142,989.76**	**83,330,864.12**	**83,968,492.73**	**83,624,732.70**	**83,538,017.15**	**83,348,532.58**	**83,632,336.42**	**83,873,904.86**	**86,294,830.34**
Impuestos	**53,046,000.00**	**27,491,644.46**	**5,611,959.36**	**3,235,872.58**	**1,137,636.75**	**1,325,511.11**	**1,963,139.72**	**1,619,379.70**	**1,532,664.14**	**1,343,179.57**	**1,626,983.41**	**1,868,551.85**	**4,289,477.33**
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	47,967,000.00	27,068,394.46	5,188,709.36	2,812,622.58	714,386.75	902,261.11	1,539,889.72	1,196,129.70	1,109,414.14	919,929.57	1,203,733.41	1,445,301.85	3,866,227.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	5,079,000.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00
Otros Impuestos	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Contribuciones de Mejoras	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**41,867,000.00**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,419,000.00	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67
Otros Derechos	11,260,000.00	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33
Accesorios de Derechos	188,000.00	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**18,000.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**
Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**13,531,000.00**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**
Aprovechamientos	13,531,000.00	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**4,136,000.00**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	4,136,000.00	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**884,512,236.07**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**
Participaciones	385,563,949.52	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13
Aportaciones	298,948,286.55	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21
Convenios	200,000,000.00	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**40,000,000.00**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**
Endeudamiento Interno	40,000,000.00	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Insuficiente recaudación No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo	- Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida	- Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recursos a obras y acciones establecidas
Reducción de los fondos de aportaciones. Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Creidito Público para 2025, contempla políticas en el reparto de participaciones y aportación y en consecuencia las arcas municipales se verán afectadas	- Optimización del recurso - Priorizar acciones y obras

Reducción de participaciones Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2025 contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones y en consecuencia las arcas municipales se verán afectadas	- Optimización del gasto - Eficientizar la recaudación

Anexo VII

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

	INICIATIVA EJERCICIO 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4.7%			4.7%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 en 2025**
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		**MILLAR**			**MILLAR**				
Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Predios con edificación distintos a los del inciso anterior		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios baldios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios u oficinas									
1. Predios con edificación o sin ellas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados previa identificación	50.0%			0.50			0%	IGUAL	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta A $ 50,000.00	50.0%	3.00		50.0%	3.00		0% 0%0%	IGUAL	
b) De $ 50,001.00 A $ 100,000.00	62.5%	3.75		62.5%	3.75		0% 0%0%	IGUAL	
c) De $ 100,001.00 A $ 150,000.00	75.0%	4.50		75.0%	4.50		0% 0%0%	IGUAL	
d) De $ 150,001.00 A $ 200,000.00	87.5%	5.25		87.5%	5.25		0% 0%0%	IGUAL	
e) De $ 200,001.00 A $ 295,000.00	100.0%	6.00		100.0%	6.00		0% 0%0%	IGUAL	

Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año									
a) Hasta A $ 50,000.00	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%-25%	IGUAL	
b) De $ 50,001.00 A $ 100,000.00	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%-50%	IGUAL	
c) De $ 100,001.00 A $ 200,000.00	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%-50%	IGUAL	
d) De $ 200,001.00 A $ 300,000.00	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%-50%	IGUAL	
e) De $ 300,001.00 A $ 440,000.00	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%-50%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL	
En ningún caso será menor a		4.70			4.70		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
La tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningun caso sea inferior resultante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interes social y vivienda popular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al año y del impuesto a pagar resultante	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de Interes social valor global de la construccion		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al año cuando la construccionn no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**			**Descentralizado**		
*** Servicio de Aseo Publico**									
I.-Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II.-Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL	
III.-Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV Por rebeldia de sus propietarios por metro cuadrado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV.-Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V.-Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI.-Por recoger escombro en área urbana		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII.-Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa									
De A Hasta									

b) 0.01 M A 8.00 M		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) 8.01 M A 10.00 M		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) 10.01 M A en adelante		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VII.-Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
IX.-Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados		10.00	16.00		10.00	16.00	0% 60%0%	IGUAL	
b) Inhumación temporal		8.50	12.50		8.50	12.50	0% - 32%0%	IGUAL	
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		10.00	16.00		10.00	16.00	0% - 38%0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		12.00	17.00		12.00	17.00	0% - 29%0%	IGUAL	
e) Inhumación temporal en sobre bóveda		8.00	12.00		8.00	12.00	0% - 33%0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación en fosa común		**GRATUITO**			**GRATUITO**				
b) Constancia de perpetuidad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto		9.50			9.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación		8.50			8.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de permisos		1.20			1.20		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de agua (por 2 botes)			2.00			2.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I.-Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino y equino		3.00			3.20		7%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		2.00			2.20		10%	AUMENTA	
c) Ganado ovicaprino		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado lactante		0.50			0.50		0%	IGUAL	
h) Ovicaprino lactante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:									
a) Ganado bovino y equino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovicaprino		0.17			0.17		0%	IGUAL	

d) Becerro lactante		0.17			0.17		0%	IGUAL	
e) Ovicaprino lactante		0.17			0.17		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:									
a) por ganado bovino y equino		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino		0.76			0.80		5%	AUMENTA	
c) por ganado ovicaprino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:									
a) Por ganado bovino y equino		0.39			0.39		0%	IGUAL	
b) Por ganado porcino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
d) por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal por kilogramo			2.00			2.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	**MILLAR**			**MILLAR**					
DE		**HASTA**							
$ 1.00 A $ 20,000.00	4.00			4.00			0%	IGUAL	

$ 20,001.00 A $ 40,000.00	5.00			5.00			0%	IGUAL	
$ 40,001.00 A $ 60,000.00	6.00			6.00			0%	IGUAL	
$ 60,001.00 A $ 80,000.00	7.00			7.00			0%	IGUAL	
$ 80,001.00 A $ 100,000.00	8.00			8.00			0%	IGUAL	
$ 100,001.00 A $ 300,000.00	9.00			9.00			0%	IGUAL	
$ 300,001.00 A en adelante	10.00			10.00			0%	IGUAL	
b)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor		1.05			1.05		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando	35.00%			35.00%			0%	IGUAL	
f) La inspección de obra		**GRATUITO**			**GRATUITO**				
g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros		0.50			0.50				
h) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:									
2021-2022		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2011-2020		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2001-2010		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1991-2000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1981-1990		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1970-1980		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1969-Anteriores		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Por la expedicion de constancia de compatibilidad urbanistica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior		16.00			16.00		0%	IGUAL	
c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75.00%			75.00%			0%	IGUAL	
d) Por certificaciones que se expidan en esta materia		1.50			1.50		0%	IGUAL	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable por inscripción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
	MILLAR			**MILLAR**					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura		200.00			200.00		0%	IGUAL	
c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 28 de esta Ley		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.									
VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		300.00			300.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva			0.35			0.35	0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular o densidad alta			0.50			0.50	0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media			2.40			2.40	0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			2.50			2.50	0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento comercial			2.50			2.50	0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento Industrial			2.95			2.95	0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento residencial campestre			2.95			2.95	0%	IGUAL	
h) Condominio horizontal industrial			2.95			2.95	0%	IGUAL	
i) Condominio horizontal, vertical y mixto			4.75			4.75	0%	IGUAL	
XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1.- De 0 m2 a 1000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- De 1001 m2 a 10000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- De 10001 m2 en adelante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:			**M2**			**M2**			
a) Fraccionamientos densidad alta y media			0.65			0.65	0%	IGUAL	
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre			0.85			0.85	0%	IGUAL	
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial			1.05			1.05	0%	IGUAL	
XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.65			100.65		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas	**MILLAR**			**MILLAR**					
a) De $ 1.00 a $ 1,000,000.00	6.00			6.00			0%	IGUAL	
b) De $ 1,000,000.00 a $ 5,000,000.00	5.00			5.00			0%	IGUAL	
c) De $ 5,000,000.00 en adelante	4.00			4.00			0%	IGUAL	
XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción a valor actualizado del costo total de la licencia.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	

XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.									
XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:									
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio		6.90			6.90		0%	IGUAL	
f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		6.90			6.90		0%	IGUAL	
g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		11.50			11.50		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicio:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:									
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas									

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones									
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales									
e) Gasolineras y talleres en general									
f) Industrias									
En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1.- De 1 m2 A 30m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2.- De 31 m2 A 60 m2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3.- De 61 m2 A 100 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3.- De 101 m2 A 1,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.									
III. Casetas telefónicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Otros:									
a) Aprovechamientos de recursos naturales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Alojamiento temporal		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Servicios a la industria		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamientos para industria ligera		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento para industria mediana		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamientos para industria pesada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura		1.00			1.00		0%	IGUAL	
h) Equipamiento urbano		0.60			0.60		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:									
a) Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
a) de ladrillo y cemento		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) de cantera		2.20			2.20		0%	IGUAL	

c) de granito		2.20			2.20		0%	IGUAL	
d) de mármol y otros materiales		3.90			3.90		0%	IGUAL	
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno		0.70			0.70		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Servicio de grúa:									
a) Automóviles o camionetas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.80			0.80		0%	IGUAL	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tracto camiones con semirremolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
III. La expedición de permisos							0%	NUEVO	
a) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de					7.00		0%	NUEVO	
c) Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, con cada elemento asignado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			7.50		50%	AUMENTA	
d) En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por hora adicional la cantidad de					1.50		0%	NUEVO	
e) En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo							0%	NUEVO	

f) Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días naturales, la cuota será de		2.00			3.00		50%	AUMENTA	
g) Por estacionamiento a permisionarios del Servicio de Transporte Público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota semestral será de					10.00		0%	NUEVO	
h) El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0%	NUEVO	
i) Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de					6.00		0%	NUEVO	
j) Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de					8.00		0%	NUEVO	
k) Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de					4.50		0%	NUEVO	
l) Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
m) Por constancia de no antecedentes administrativos					1.00		0%	NUEVO	
n) Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta					1.00		0%	NUEVO	
*** Proteccion Civil**									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobres sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.10		5%	AUMENTA	
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio		1.20			1.26		5%	AUMENTA	
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias		8.00			8.40		5%	AUMENTA	
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	

h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.50		5%	AUMENTA	
j) Grande		10.00			10.00				
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
m) Mediano		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
n) Micro		1.20			1.26		5%	AUMENTA	
o) Pequeño		3.00			3.15		5%	AUMENTA	
p) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.12			3.12		0%	IGUAL	
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.50		5%	AUMENTA	
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
t) Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:							0%	NUEVO	
a) Agencia de autos o lotes de autos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Bodegas		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
e) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Centro educativos de nivel medio y universidades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Centros deportivos y gimnasios		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y/o eventos masivos		20.00			20.00		0%	IGUAL	

j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
k) Clínicas y hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Estacionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Farmacias o boticas		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Fumigadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Guarderías, estancias infantiles		4.70			4.90		4%	AUMENTA	
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.30		5%	AUMENTA	
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias		6.00			6.30		5%	AUMENTA	
u) Materiales para construcción		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
v) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Papelerías		5.00			5.00				
z) Paqueterías-mensajería		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
aa) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bb)Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cc) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
dd)Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.50		5%	AUMENTA	
ee) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
gg)Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00			15.00				
hh)Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
III. Derribo o derrames de árboles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo		2.30			3.00		30%	AUMENTA	

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.									
En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.									
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.34			2.53		89%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.34			2.53		89%	AUMENTA	
c) En dias festivos		4.46			5.00		12%	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonio a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.69			6.69		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.88			9.88		0%	IGUAL	
c) Dias Festivos		16.74			16.74		0%	IGUAL	
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.									
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.67			3.00		80%	AUMENTA	
V. Inscripción de sentencia:					3.00		0%	NUEVO	
1) Inscripción de sentencia que modifique el estado civil (divorcio, reconocimiento de paternidad, rectificación de acta, nulidad de acta, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, adopción, etc.):					3.00		0%	NUEVO	
2) Inscripción de otra sentencia distinta a la señalada en 1):					3.00		0%	NUEVO	
VI. Por la expedición de certificaciones		0.73			0.73		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.20			0.20		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.39			0.39		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.56			1.56		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.39			0.39		0%	IGUAL	
XII. Por anotación marginal		0.39			0.39		0%	IGUAL	
XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									

*** Servicio de Ocupacion en la Via Publica**									
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:									
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL	
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,200.00.			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo y los dias concedidospor el Ayuntamiento			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:	**Poblacion Centro UMA**	**Area Urbana UMA**	**Area Rural UMA**	**Poblacion Centro UMA**	**Area Urbana UMA**	**Area Rural UMA**			
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00	7.00	3.50	12.00	7.00	3.50	0%0%0%	IGUAL	
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00	11.00	7.00	17.00	11.00	7.00	0%0%0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		0.20			0.20		0%	IGUAL	
II Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrara según el siguiente tabulador:									
METRO LINEAL		**SUB-TERRA**	**AEREA**		**SUB-TERRA**	**AEREA**			
De 1.00 A 100.00		10.00	15.00		10.00	15.00	0%0%	IGUAL	
De 100.01 A 200.00		12.50	20.00		12.50	20.00	0%0%	IGUAL	
De 200.01 A 500.00		15.00	25.00		15.00	25.00	0%0%	IGUAL	
De 500.01 A 1,000.00		17.50	30.00		17.50	30.00	0%0%	IGUAL	
De 1,000.01 A 1,500.00		20.00	35.00		20.00	35.00	0%0%	IGUAL	
De 1,500.01 A 5,000.00		25.00	40.00		25.00	40.00	0%0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		30.00	45.00		30.00	45.00	0%0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	**POR DIA M2 UMA**	**POR ANUNCIO UMA**	**POR MILLAR UMA**	**POR DIA M2 UMA**	**POR ANUNCIO UMA**	**POR MILLAR UMA**			
I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:									
a) Carteles, póster y/o papeletas		2.00			2.10		5%	AUMENTA	
b) Difusión impresa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes									
a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Difusión fonográfica									
1. Fija	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
3. Móvil: local, (por vehículo)	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	0.30			0.31			3%	AUMENTA	
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno , tratandose de circos, espectaculos de teatro y artistas	0.30			0.31			3%	AUMENTA	
foraneos	0.30			0.30			0%	IGUAL	
locales	0.30			0.30			0%	IGUAL	
III. Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:									
a) Anuncio con luz exterior		3.00			3.00		0%	IGUAL	

b) Anuncio de letras adosadas		1.00			1.05		5%	AUMENTA	
c) Anuncio de letras adosadas luminosas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Anuncio en caseta telefónica en vía publica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Anuncio en vehículos, excepto utilitarios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Anuncio espectacular electrónico		11.00			11.00		0%	IGUAL	
h) Anuncio espectacular luminoso o iluminado		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
i) Anuncio espectacular pintado		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
j) Anuncio luminoso gas neón		1.00			1.05		5%	AUMENTA	
k) Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste		3.00			3.00		0%	IGUAL	
o) Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q) Anuncio pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
r) Anuncio pintado en vidrio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
s) Anuncio pintado tipo bandera en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
t) Anuncio pintado tipo bandera poste		2.00			2.00		0%	IGUAL	
u) Anuncio pintado, colocado en la azotea		2.00			2.00		0%	IGUAL	
v) Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
w) Anuncio puente vehicular		7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Anuncio temporal pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
y) Anuncio Tótem		8.00			8.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Monitoreo Vehicular**									
El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									

I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.29			0.29		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.34			0.34		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), cada una		0.61			0.61		0%	IGUAL	
V. Constancia de estado civil (concubinato)		0.96			0.96		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, por foja		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos		11			11		0%	IGUAL	
VIII. Certificación de contratos		0.72			0.72		0%	IGUAL	
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración		0.59			0.59		0%	IGUAL	
X. Expedición de copia simple, por hoja			0.50			0.50	0%	IGUAL	
XI. Por cada disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal			GRATUITO			GRATUITO		IGUAL	
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal		0.64			0.64		0%	IGUAL	
XIV. Constancia de Origen		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Comerciales**									
La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Copias e impresiones									
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno		10.00			20.00		100%	AUMENTA	

b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)		2.50			5.00		100%	AUMENTA	
c) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)		3.60			5.00		39%	AUMENTA	
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
f) De plano manzanero lotificado digital		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:									
1. Sin nombres de colindantes		3.60			3.60		0%	IGUAL	
2. Con nombres de colindantes		4.60			4.60		0%	IGUAL	
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) De planos de predios rústicos									
1. Hasta 50,000 hectáreas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Más de 50,000 hectáreas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) De registro en sistema		2.50			2.50		0%	IGUAL	
m) Aviso de transmisión patrimonial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
n) De avalúos catastrales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Elaboracion de plano propuesta para sub-division o funcion carta/oficio con cuadro de construccion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones									
a) Certificaciones de documentos catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor		9.36			9.36		0%	IGUAL	
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Constancia de pago del impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de deslindes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial		8.00			8.00		0%	IGUAL	

h) Certificación de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:								NUEVO	
I.- Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrara la cantidad de					2.00			NUEVO	
II.- Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrara por cada uno.					2.00			NUEVO	
II. Avaluos, asignaciones de claves y mediciones:	**MILLAR UMA**			**MILLAR UMA**					
Desde $1.00 en adelante	4.00			4.00			0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo	4.50			4.50			0%	IGUAL	
Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.									
Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.									
Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.									
b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:									
1. DENSIDAD BAJA:									
1.1. Por fraccionamiento		15.76			15.76		0%	IGUAL	
1.2. Más por lote		0.27			0.27		0%	IGUAL	
2. DENSIDAD MEDIA:									
2.1. Por fraccionamiento		11.25			11.25		0%	IGUAL	
2.2. Más por lote		0.18			0.18		0%	IGUAL	
3. DENSIDAD ALTA									
3.1. Por fraccionamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.2. Más por lote		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Más, por cada kilómetro recorrido		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:									

Por cada punto geodésico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:									
1. Tratándose de predios urbanos:									
1.1. De 0 A 120.00 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
1.2. De 120.01 A 200.00 M2		7.30			7.30		0%	IGUAL	
1.3. De 200.01 A 300.00 M2		8.10			8.10		0%	IGUAL	
1.4. De 300.01 A 500.00 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
1.5. De 500.01 A 1,000.00 M2		10.70			10.70		0%	IGUAL	
1.6. De 1,000.01 A 2,000.00 M2		13.80			13.80		0%	IGUAL	
2. Tratándose de predios rústicos									
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados		16.00			16.00		0%	IGUAL	
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados		18.00			18.00		0%	IGUAL	
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más		22.50			22.50		0%	IGUAL	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente									
Deslinde en rebeldía de partes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:									
1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)		76.40			76.40		0%	IGUAL	
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)		76.40			76.40		0%	IGUAL	
3. Por cada vértice propagado fotográficamente.		23.30			23.30		0%	IGUAL	
g) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:									
a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:									
1. Por tipo de interés social o densidad alta			0.45			0.45	0%	IGUAL	
2. Por tipo popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL	
3. Por densidad media			0.70			0.70	0%	IGUAL	
4. Por densidad baja o residencial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
5. Comercial			1.50			1.50	0%	IGUAL	
6. Industrial			1.80			1.80	0%	IGUAL	

7. Residencial campestre			2.00			2.00	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas		2.75			2.75		0%	IGUAL	
b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:									
1) De 0 m2 A 1,000 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2) De 1,001 m2 A 10,000m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3) De 10,001 m2 A 100,000m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4) De 100,001 m2 A 500,000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5) De 500,001 m2 A en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial		2.25			2.25		0%	IGUAL	
d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:									
1. Por cada lote, departamento, finca o local		1.80			1.80		0%	IGUAL	
e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:									
1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano		62.00			62.00		0%	IGUAL	
VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)		145.00			145.00		0%	IGUAL	

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).		72 A 145			72 A 145		0%	IGUAL	
*** Servicios de Supervision de Alumbra Publico**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocacionados a las instalaciones de alumbrado publico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificacion y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado publico de los faccionamientos que se pretendan entregar al municipio por cada revision por traslado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL	
Por la reubicacion de postes de alumbrado publico a solicitud de la ciudadania, previo estudio de factibilidad realizado por la propia direccion por cada poste		37.81			37.81		0%	IGUAL	
Por realizar visita de verificacion		2.37			2.37		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecologia y Medio Ambiete**									
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
IV. Permiso para tala de arbol o arbusto con extraccion de raiz por unidad en especies historicas y de mayor antigüedad, en amenaza de extincion		20.00			25.00		25%	AUMENTA	
V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50		20.00			20.00		0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		100.00			110.00		10%	AUMENTA	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		100.00			110.00		10%	AUMENTA	

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		50.00			60.00		20%	AUMENTA	
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VIII. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades		0.02			0.02		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Apoyo a Eventos**									
De 04 M2		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 12 M2		0.80			0.80		0%	IGUAL	
De 20 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 36 M2		16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 48 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 60 M2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Banda Municipal**									
Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón por hora			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
a) Local exterior, por metro cuadrado		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b) Local interior, por metro cuadrado		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros		110.00			110.00		0%	IGUAL	
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros		90.00			90.00		0%	IGUAL	
e) Por el uso de sanitarios, por persona		6.00			6.00		0%	IGUAL	

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:									
a) 0.01 hasta 5 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) 5.01 hasta 10 M2		14.00			14.00		0%	IGUAL	
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.									
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.									
III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria por cada uno		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de por cada uno.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran diarios			20.00			20.00	0%	IGUAL	
V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.									
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) A perpetuidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad a 7 años		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Fosa común			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:									
a) Por persona			35.00			35.00	0%	IGUAL	
b) Por un pase de 30 entradas			700.00			700.00	0%	IGUAL	
c) Por curso de natación (1 mes)			600.00			600.00	0%	IGUAL	
VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal									
Por persona			5.00			5.00	0%	IGUAL	
X. Uso de espacios en centros deportivos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles S.L.P.									
a) Organizaciones deportivas (escuelas clubs y ligas deportivas) que organizen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripcion por participacion y sean patrocinados por la iniciativa privad; se les cobrara una cuota por evento:			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	

b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) Cuota de recuperacion del campo de fut bol sintetico a empresas y particulares que lo soliciten por hora			100.00			100.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón por ejemplar.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
*** Rendimientos e intereses de Inversion de Capital**									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Sistema de luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Falta de luz en un faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en ambos faros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	

f) Falta de luz Posterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de luz en motocicleta.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Utilizar luces no reglamentarias.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con luces apagadas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Accidentes									
1. Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Causar daños materiales.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7. Causando herido (s).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8. Causando muerte (s).		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Intento de fuga.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14. Atropellar a una persona con bicicleta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. No dar aviso de accidente.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
16. Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Servicio público no autorizado y permisos.									
1. Hacer servicio público con placas particulares.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Hacer servicio público local con placas federales.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Falta de permiso de la carga.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
5. Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;		100.00			100.00		0%	IGUAL	

8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso		20.00			20.00		0%	IGUAL	
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para carga particular.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Falta de banderolas en la carga salida.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Carrocerías									
1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Circulación prohibida.									
1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Circular sin conservar la distancia debida.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Por circular en carril diferente al debido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Circular en sentido contrario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Circular haciendo zigzag.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Circular en malas condiciones mecánicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
10. Circular sin precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
15. Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Exceso.									
1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.		15.00			15.00		0%	IGUAL	

3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.		22.00			22.00		0%	IGUAL	
g) Conducir									
1. Conducir con primer grado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Conducir sin licencia de manejo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
6. Conducir con licencia vencida.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
9. Conducir sin casco en motocicleta.		10.40			10.40		0%	IGUAL	
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Conducir con menores en motocicleta.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Utilización de móvil al conducir.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
13. Negarse a que le hagan examen médico.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Equipo mecánico									
1. Falta de espejos retrovisores.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Falta de claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Falta de llanta auxiliar.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Falta de limpiadores de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
5. Falta de banderolas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Falta de silenciador en el escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Falta de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9. Falta de luces direccionales.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Falta de verificación vehicular.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Frenos									

1. Frenos en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Estacionamiento prohibido.									
1. Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4. Estacionarse sobre la banqueta.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
15. Estacionarse en retorno.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
16. Obstruir parada de camiones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Placas									
1. Sin una placa		4.16			4.16		0%	IGUAL	
2. Falta de engomado en lugar visible.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
3. Sin dos placas		10.40			10.40		0%	IGUAL	
4. Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5. Con placas ilegibles.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Uso indebido de placa de demostración.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Placas sobrepuestas o simuladas.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Circular con placas sin el engomado vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

11. Bicicleta sin registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
12. Circular sin placa en motocicleta.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
13. Placas ocultas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
14. Una placa colocada en forma invertida.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
15. Las dos placas en similares circunstancias.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
l) Precaución									
1. Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. No apartar el motor al cargar combustible		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Invadir la línea de paso de peatones.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Pasarse la luz roja de semáforos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Señales									
1. No hacer señales para iniciar una maniobra.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. No obedecer las señales del agente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Hacer señales innecesarias.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Dañar o destruir las señales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Instalar señales sin autorización.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. No obedecer señalamiento restrictivo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Tarjeta de circulación.									

1. No portar tarjeta.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Alterar el contenido de sus datos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
5. Negar tarjeta.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.									
1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Pasajeros con pies colgando.		7.00			7.00		0%	0	
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
11. No cumplir con el horario autorizado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Varios									
1. Producir ruidos molestos en centros poblados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

2. Hacer uso indebido del claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.		8.32			8.32		0%	IGUAL	
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
15. Producir ruido en escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
16. Traer vidrios polarizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de diez dias siguientes a la fecha de la infraccion cometida, se le considerara un descuento del 50% con excepcion de las multas de los puntos: 6,7,8,9,10,11 y 12 de la fraccion ll de Accidentes, asi como los puntos 1,2,3,4,8 y 10 de la fraccion Vlll Conducir; y el punto 13 de la fraccion lll Servicio Publico.									
Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla									
a) No respetar las tarifas autorizadas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) No colocar los avisos al público.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Omitir la entrega del boleto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Parquímetros									
I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de		47.00			47.00		0%	IGUAL	
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de		47.00			47.00		0%	IGUAL	
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de		57.00			57.00		0%	IGUAL	
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		47.00			47.00		0%	IGUAL	
XII.- Por robo de inmbolizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos			88.00			88.00			
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	

II. MULTAS DIVERSAS Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte		50.00			50.00		0%	IGUAL	

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la ley de Desarrollo Urbano**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Bebidas Alcoholicas**									
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:		400.00			400.00		0%	IGUAL	
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:		500.00			500.00		0%	IGUAL	
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VIII. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.	según Ley			según Ley				IGUAL	
IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.									
a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo			6,000.00			6,000.00	0%	IGUAL	
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética			750.00			750.00	0%	IGUAL	

c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
e) Por instalar mamparas			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
*** Multas de Ecologia**									
I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía publica, camellones, jardines, plazas ycementerios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra indole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento		150.00			150.00		0%	IGUAL	
IV. Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las areas verdes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
V. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de uso común		200.00			200.00		0%	IGUAL	
VI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VIII. Propiciar o realizar deforestación		200.00			200.00		0%	IGUAL	
IX. A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	

X. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XI. A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatasu hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales delárea.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XII. A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracciónde tierra,resinauotrosmateriales,asícomocortar,podar,mutilar,dañarocazar en cualquiera de sus modalidades en la areas naturales protegidas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XIII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estereos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6.00 horas del día siguiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIV. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud publica, la flora la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XVI. Propiciar o realizar la deforestación		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XVII.Arrojar basura o substancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes deagua.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XVIII. Hacer uso irracional del agua potable		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XX. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material quearroje particulas a la atmosfera.		500.00			500.00		0%	IGUAL	

XXI. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la víapublica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXII. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXIII.Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, asícomoquepasten,defequeno hagan dañosenlosjardinesy áreasverdes o cualquier otro lugar publico.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXIV.A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, losdesechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXV. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXVI. Dejar sueltosa los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o susbienes.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XXVII. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la ciudadanía.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXVIII. En caso de tratarse de un animal doméstico identificado, se notificará al propietario la retencion del mismo, tras lo que dispondra de un plazo de 3 dias para su recuperacion, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su retencion y atenciones sanitarias.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXIX. Maltratar a los animales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXI. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXII. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		500.00			500.00		0%	IGUAL	

XXXIII. A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono odiseminación.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXIV. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos solidos.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XXXV. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXXVI. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similares de su propiedad o sincircular.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXVII. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía publica o en cualquier otropredio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXVIII. A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXIX. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XL. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XLI. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía publica, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XLII. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los limites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	

XLIII. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluacion del impacto ambiental correspondiente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XLIV. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XLV. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o las autoridades correspondientes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XLVI.- A los dueños de mascotas que no usen pechera para los perros potencialmente peligrosos (PPP)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XLVII.- A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XLVIII.- A quien abandone en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de la misma		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XLIX.- A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA		**UMA MIN.**	**UMA MAX.**		**UMA MIN.**	**UMA MAX.**			
A) FALTAS AL ORDEN PUBLICO									
I.- Perturbar el orden y escandalizar.		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL	
II.- Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres, pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
III.- Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
IV.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos y reuniones públicas;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
V.- Impedir, dificultar o entorpecer le prestación de servicios públicos municipales y de otras autoridades;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	

VI.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
VII.- Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin autorización correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VIII.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestia a los vecinos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IX.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política del Estado;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
X.- Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que contribuyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
XI.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XII.- El perifoneo de algún producto o servicio sin previo permiso de la autoridad correspondiente;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIV.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XV.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruyan la circulación o el paso a rampas, o lugares que este previstos para personas con discapacidad;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	

XVI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
B) SON FALTAS A LA SEGURIDAD GENERAL DE LA POBLACION Y SU TRANQUILIDAD.									
I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
II.- Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
IV.- Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VI.- Detonar cohetes o almacenarlos, hacer fogatas quemas desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustible o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
VIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes drogas o psicotrópicos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	

X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en cualquier lugar público;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XII.- Permitir los dueños de animales que estos causen molestia a terceros y no tomar las medidas necesarias en casos de ser bravíos;		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL	
XIII.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIV.- No contar con las salidas de emergencia en los inmuebles que por su naturaleza reciban una afluencia masiva o permanente de personas		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XV.- Celebrar funciones continuas con violación las normas de seguridad y funcionamiento de los salones y salas de espectáculos de todo tipo;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XVI.- Comunicar a la dirección respectiva, en caso de no poner señalamiento debida en los casos de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a moradores o terceros		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XVII.- Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en la vía pública		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos, así con cualquier substancia prohibida señalada en la Ley General de Salud		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XIX.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente lo marca la Ley		2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL	
XX.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL	
XXI.- Quedan prohíbas las reuniones de tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna y el Código Penal del Estado		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	

XXII.- Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XXIII.- Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, niñas, niños y adolescentes		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XXIV.- Manejar un vehículo a alta velocidad que cause molestia a la ciudadanía salpicándolos de agua, lodo, empolvándolos, etc		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XXV.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes, sin la autorización de la dirección correspondiente		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XXVI.- Queda prohibida la entrada, circulación o estacionamiento dentro de la zona urbana donde se encuentren los señalamientos respectivos a los vehículos de tráfico pesado;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
XXVII.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo		8.00	10.00		8.00	10.00	0%	IGUAL	
XXVIII.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación al público a las salidas de emergencias		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
XXIX.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica que puedan generar incendios		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XXX.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XXXI.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes vehículos		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XXXII.- Provocar incendios derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;		20.00	30.00		20.00	30.00	0%	IGUAL	
XXXIII.- Dejar fluir aguas residuales o negras en la vía pública;		10.00	50.00		10.00	50.00	0%	IGUAL	
XXXIV.- Dejar materiales de construcción en la vía pública		10.00	50.00		10.00	50.00	0%	IGUAL	
XXXV.- Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y		3.00	25.00		3.00	25.00	0%	IGUAL	

XXXVI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para ataque a las personas.		3.00	30.00		3.00	30.00	0%	IGUAL	
C) SON FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES							0%	0	
I.- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
II.- Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
III.- Inducir o incitar a niñas, niños y adolescentes a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o con las leyes y reglamentos municipales		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IV.- Permitir la estancia o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso familiar;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
V.- Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son, mostrarse desnudo total o parcialmente en público		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VII.- Realizarse en si o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cópula;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
VIII.- Realizar o tener actos erótico -sexuales en la vía pública o dentro de algún vehículo;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
IX.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afectan su pudor o asediarla de manera intermitente de hecho o por escrito;		4.00	7.00		4.00	7.00	0%	IGUAL	
X.- Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XI.- Inducir a niñas, niños y adolescentes con hecho o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XII.- A los familiares que tengan bajo su resguardo a personas que padezcan de sus facultades mentales, les permitan deambular en la vía pública		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XIII.- Ejercer la mendicidad en la vía pública		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	

XIV.- Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en desventaja		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XV.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XVI.- No contar con los permisos para el consumo de bebidas embriagantes dentro de cualquier área de recreación o escuelas		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XVII.- Enviar a los niñas, niños y adolescentes a comparar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataque la moral y las buenas costumbres;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIX.- Cometer actos de discriminación en el municipio		5.00	40.00		5.00	40.00	0%	IGUAL	
XX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XXI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XXII.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XXIII.- Maltratar o explotar, los padres o tutores a sus hijos o pupilos;		8.00	13.00		8.00	13.00	0%	IGUAL	
XXIV.- Abandonar los hijos o pupilos de los padres o tutores; y		8.00	13.00		8.00	13.00	0%	IGUAL	
XXV.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; los negocios de este giro deberán de estar restringidos a niñas, niños y adolescentes		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
D) SON FALTAS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO DELITO, LAS SIGUIENTES							0%	0	
.- Maltratar, garabatear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
II.- Maltratar o dañar los monumentos, de los comercios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	

III.- Hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano, y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IV.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
V.- Queda prohibido colocar en lugares públicos, carteles, lonas, mantas, impresos manuscritos, dibujos, imágenes u objetos sin autorización		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
VI.- Queda totalmente prohibida la instalación de toldos, casas de campaña y carpas que se utilicen como techos en lugares públicos sin el permiso correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VII.- Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento, urbano del municipio;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
VIII.- No poner señalamientos en edificios ruinosos o en construcción, los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a la dirección competente;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
IX.- Disponer de flores y ramas de las plantas, arboles de la vía pública, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
X.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sea de tránsito o de cualquier señalamiento oficial		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XI.- Tirar escombro en la vía pública;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XII.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad competente, las llaves o válvulas de agua;		10.00	25.00		10.00	25.00	0%	IGUAL	
XIII.- Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines y de vialidad;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIV.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
E) SON FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO							0%	0	

I.- No contar con el permiso para trabajar como prestador de servicios o cualquier actividad comercial en la vía pública;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
II.- Ejercer actos de comercio dentro de las áreas de cementerio, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos, sin autorización		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
III.- Colocar sillas o módulos para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
IV.- No respetar el horario establecido, para el ejercicio de sus actividades de comercio		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL	
V.- No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL	
VI.- Expender fuegos pirotécnicos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
VII.- Anunciarse un giro distinto al que se tiene autorizado		6.00	20.00		6.00	20.00	0%	IGUAL	
VIII.- Vender fuegos pirotécnicos sin el permiso de la Dirección de Comercio;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IX.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL	
X.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles		10.00	13.00		10.00	13.00	0%	IGUAL	
XI.- Realizar en los restaurantes - bar, pistas de baile, música viva y variedad de discotecas toda clase de actos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres;		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL	
XII.- Utilizar la vía pública para la venta de mercancías en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XIII.- Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIV.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XV.- Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación al público;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	

XVI.- Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes que porten uniforme escolar, en los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVII.- Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad correspondiente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIX.- Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL	
F) SON FALTAS CONTRA LA SALUD							0%	0	
I.- Dejar desechos en la vía pública de los negocios como hoteles, sanitarios o establecimientos similares, causantes de efectos nocivos y repugnantes;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
II.- Trasportar desechos de animales por la vía pública de día;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
III.- Causar molestias o poner en peligro la salud de los habitantes; con porquetizas, establos, caballerizas o granjas dentro de la zona urbana		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IV.- Orinar o defecar en cualquier espacio público fuera de los sitios destinado para ello;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
V.- Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL	
VI.- Arrojar a la vía pública y/o terrenos baldíos animales muertos, escombro, basura, sustancias fétidas o toxicas		10.00	20.00		10.00	20.00	0%	IGUAL	
VII.- Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su función;		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL	
VIII.- Tirar basura tóxica, materiales o animales muertos que obstruyan o contaminen las corrientes de agua		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IX.- Fumar en lugares públicos cerrados y en donde expresamente se prohíba con la Ley;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	

X.- No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL	
XI.- Arrojar fuera de los depósitos colectores basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o toxicas a niñas, niños y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XIII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIV. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como, a la colectividad;		3.00	25.00		3.00	25.00	0%	IGUAL	
XV.- No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad		3.00	15.00		3.00	15.00	0%	IGUAL	
G) SON FALTAS AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO							0%	0	
I.- Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
II.- Permitir que los animales, beban agua de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
III.- El dueño de los animales, deberá limpiar el lugar donde defequen y depositar los desechos en la basura;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IV.- Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
V.- Dejar suelto a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro para las personas y sus bienes;		10.00	18.00		10.00	18.00	0%	IGUAL	

VI.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
VII.- Disponer de flores, fruta, plantas que pertenezcan al municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de aportarlo;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VIII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IX.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad correspondiente		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL	
X.- No conservar limpios los lotes baldíos, solares, u otros similares de su propiedad o sin circular		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XI.- El no mantener limpio en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio;		3.00	8.00		3.00	8.00	0%	IGUAL	
XII.- Maltratar a los animales		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
XIII.- Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XIV.- Arrojar substancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL	
XV.- Propiciar o realizar deforestación		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL	
XVI.- Arrojar substancias contaminantes al rio, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVII.- Que las industrias y comercios viertan desechos al rio y demás corrientes de agua		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, que excedan el nivel de decibeles de acuerdo a la hora.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
H) SON FALTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO							0%	0	
I.- Colocar anuncios de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin permiso correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
II.- Desobedecer o tratar de burlar la autoridad que le llame la atención;		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL	
III.- Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL	

IV.- Organizar o pegar propaganda de baile, kermes, feria, sin autorización del Ayuntamiento;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
V.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza o de la quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VI.- No llevar un libro de registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario (hoteles, casas de huéspedes);		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
VII.- No enviar los padres o tutores a los hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VIII.- Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IX.- Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
INDEMNIZACIONES									
Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
*** Reintegros y Reembolsos**									
Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoria Superior del Estado.									
*** Accesorios de Aprovechamientos**									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, Herencias y Legados**									

Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.									
Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
SUELDOS Y SALARIOS			
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	SSn	$ 43´381,969.00	25%
REMUNERACION DE CARÁCTER EVENTUAL	SSn	4´196,735.00	2%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	SSn	22´834,486.00	13%
SEGURIDAD SOCIAL	SSn	13´170,155.00	7.50%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	SSn	7´869,420.00	4.50%
ENERGIA ELECTRICA	EEn	34´560,000.00	20%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	38´891,759.00	22%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	440,607.00	0.50%
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	6´000,000.00	3%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	4´500,000.00	2.50%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	15,600,000	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In		$ 175´845,131.00	100%

TMEn=(SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In		$ 175´845,131.00	
QDn		16'139,499	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	$10.90	
SERVICIO DOMESTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	$7.40	
ACTUALIZACION EN PESOS		$3.50	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION SEGÚN LA TMEn	%	**47.30%**	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO	JG	**20.00%**	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ébano, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., turnada con el número **2420** en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., en la 51 sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento mediante oficio No. 306-11/2025, remiten como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la 51 sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ébano, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ébano, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ébano, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2420** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se sustenta la presente iniciativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en los que residan, de manera proporcional y equitativa conforme a lo que dispongan las leyes; así como en los artículos 114, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

La presente Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, establece las tasas, cuotas y tarifas conforme a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica. Se trata de una disposición normativa que determina anualmente los montos que el municipio tiene derecho a percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Todo ello en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Código Fiscal del Estado entre otros ordenamientos aplicables y con base en criterios de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria y justicia tributaria.

La prestación de servicios públicos básicos constituye una de las responsabilidades fundamentales de los municipios, así como contribuir al gasto público es un deber cívico de los ciudadanos. En este sentido, resulta indispensable contar con un nivel adecuado de recaudación de ingresos que permita al gobierno municipal ofrecer servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que la población demanda.

Si bien es cierto que el pago de impuestos y derechos representa una disminución en el ingreso disponible de los contribuyentes, también lo es que dichas contribuciones se traducen en beneficios colectivos como infraestructura, educación, seguridad y otros servicios esenciales. Por ello, el ciudadano no solo cumple con su obligación fiscal, sino que adquiere el legítimo derecho de exigir un gasto público transparente, eficiente y orientado al bienestar común.

Es fundamental optimizar la gestión de los recursos públicos y mejorar la provisión de los servicios municipales, con el propósito de maximizar el aprovechamiento del presupuesto disponible. Esto implica incrementar los ingresos propios de manera responsable y proporcional, fortaleciendo así las finanzas del municipio para atender, de forma oportuna y eficiente, las necesidades prioritarias de la población.

Por lo tanto, la modificación al ingreso estimado contemplada en el Artículo 4° de la presente iniciativa se realizó por el fortalecimiento a la recaudación municipal del ejercicio en curso, ya que se prevé sea superior al inicialmente estimado. Asimismo, dicho ajuste considera el incremento real en las estimaciones de distribución de Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas para el ejercicio fiscal 2026, previstas en la ley de ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y con base en los coeficientes actualmente observados y conforme a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Marco macroeconómico.

En virtud de lo anterior, el Honorable Cabildo procede a aprobar las siguientes modificaciones, las cuales representan disposiciones inéditas en el marco normativo municipal, a través de sus atribuciones legales y con el objetivo de fortalecer la gestión pública y el bienestar de la comunidad:

Sección cuarta de Servicios de Planeación Articulo 18, Fracción VI, Por el registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas; incluyendo sus incisos a, b, c d, e.; Fracción VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, incisos e, b y c; Fracción VII Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia, se crea con el objetivo de regular y ordenar el desarrollo urbano mediante el registro obligatorio de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones, estableciendo además el pago de derechos por cada metro cuadrado vendible. Esta medida responde a la necesidad de llevar un control técnico y legal del crecimiento urbano, asegurando que los nuevos desarrollos cumplan con los lineamientos de uso de suelo, densidad, vialidad y servicios.

En la Sección Quinta de Servicios de Tránsito y Seguridad, Artículo 21, Fracción I, se aprueba el incremento en el valor expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente a los incisos de la letra a) a la i). Asimismo, se incorpora el cobro por concepto de arrastre de grúa para los vehículos contemplados en dicha Fracción, aplicable tanto en la cabecera municipal 10.00 UMA como en las comunidades del municipio 15 UMA, previendo la implementación futura del servicio de pensión vehicular.

Se reforma el Inciso a) de la Fracción V del Artículo 22, correspondiente a la Sección Sexta de los Servicios de Registro Civil, a fin de redefinir el concepto, incorporando en una sola tarifa el costo del acta y el de la búsqueda de datos, lo que implica un ajuste al alza en su valor. Asimismo, se adicionan al presente artículo la Fracción XII, relativa a la Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia), y la Fracción XIII anotación marginal en acta. Estas disposiciones se incorporan en virtud de que anteriormente no estaban contempladas en la normativa municipal.

Sección Decimoquinta de los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, Articulo 33, Aumenta el valor de la Fracción IV a 1.00 UMA, además se adiciona la Fracción XI al presente artículo, correspondiente a la expedición de constancia de identidad. Esta inclusión tiene como finalidad ofrecer un servicio específico y adecuado a la ciudadanía que reside en el extranjero, en respuesta a sus necesidades documentales en materia de identidad.

Sección Primera de Multas Administrativas, Articulo 43 Se actualizan los valores de las siguientes infracciones: Fracción I, Inciso e) Ruido en el escape aumenta a 6.25 UMA; al igual que el inciso al) Falta de precaución en vía de preferencia , de la Fracción en mención aumenta a 6.20 UMA, a las excepciones del descuento del 50% al infractor por liquidar la multa dentro del término de diez días hábiles se agregan los incisos e) y ay), Fracción IV De las contra versiones al régimen de seguridad de la Población, Inciso c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, aumenta a 6.00 UMA, esto para concientizar a la comunidad en contravención a los reglamentos municipales y al Bando de Policía y Buen Gobierno, Dicha medida busca fomentar una mayor cultura de respeto a la normativa vigente.

Ante este panorama, se propone una Ley de Ingresos que permita fortalecer las finanzas municipales sin afectar de manera significativa la economía de los contribuyentes. Su aprobación permitirá contar con recursos suficientes para atender las necesidades de la población, bajo principios de legalidad, equidad y eficiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

I. Política de Responsabilidad Tributaria: Establecer tasas, cuotas y tarifas conforme a los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica, evitando cargas excesivas para los contribuyentes y fomentando el cumplimiento voluntario. Los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria. Esta política asegura que las contribuciones exigidas a los ciudadanos se establezcan de manera justa y transparente

II. Política de Fortalecimiento de Ingresos Propios: Impulsar la recaudación de ingresos propios mediante;
   a. Actualización de padrones de contribuyentes
   b. Modernizar el sistema de recaudación
   c. Campañas de regularización y cultura contributiva

   La dependencia excesiva de participaciones y aportaciones federales limita la autonomía financiera del municipio. Por ello, esta política promueve acciones para ampliar la base de contribuyentes, mejorar los sistemas de cobro y fomentar la cultura del cumplimiento fiscal, incrementando así los ingresos propios de manera sostenible.

III. Política de Transparencia y Rendición de Cuentas: Garantizar que los ingresos recaudados se administren con eficiencia, transparencia y apego a la normatividad, permitiendo a la ciudadanía conocer el destino y uso de los recursos públicos.

IV. Política de Planeación Financiera: Realizar estimaciones de ingresos con base en indicadores económicos, históricos de recaudación y proyecciones de participaciones federales y estatales, conforme a los coeficientes vigentes.

V. Política de Coordinación Intergubernamental: Fortalecer la relación con instancias estatales y federales para acceder a recursos extraordinarios, convenios de colaboración y asesoría técnica que contribuyan al desarrollo financiero del municipio. La colaboración con estas permitirá acceder a recursos extraordinarios, asistencia técnica y programas de fortalecimiento financiero. Esta política busca aprovechar al máximo las oportunidades de financiamiento externo para complementar los ingresos municipales y atender proyectos estratégicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$210,300,000.00 (Doscientos Diez Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por otra parte, se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026 por un monto $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ejercerla en 2026, la cual estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o*

acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se sustenta la presente iniciativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en los que residan, de manera proporcional y equitativa conforme a lo que dispongan las leyes; así como en los artículos 114, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

La presente Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, establece las tasas, cuotas y tarifas conforme a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica. Se trata de una disposición normativa que determina anualmente los montos que el municipio tiene derecho a percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Todo ello en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Código Fiscal del Estado entre otros ordenamientos aplicables y con base en criterios de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria y justicia tributaria.

La prestación de servicios públicos básicos constituye una de las responsabilidades fundamentales de los municipios, así como contribuir al gasto público es un deber cívico de los ciudadanos. En este sentido, resulta indispensable contar con un nivel adecuado de recaudación de ingresos que permita al gobierno municipal ofrecer servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que la población demanda.

Si bien es cierto que el pago de impuestos y derechos representa una disminución en el ingreso disponible de los contribuyentes, también lo es que dichas contribuciones se traducen en beneficios colectivos como infraestructura, educación, seguridad y otros servicios esenciales.

Por ello, el ciudadano no solo cumple con su obligación fiscal, sino que adquiere el legítimo derecho de exigir un gasto público transparente, eficiente y orientado al bienestar común.

Es fundamental optimizar la gestión de los recursos públicos y mejorar la provisión de los servicios municipales, con el propósito de maximizar el aprovechamiento del presupuesto disponible. Esto implica incrementar los ingresos propios de manera responsable y proporcional, fortaleciendo así las finanzas del municipio para atender, de forma oportuna y eficiente, las necesidades prioritarias de la población.

Por lo tanto, la modificación al ingreso estimado contemplada en el Artículo 4° de la presente iniciativa se realizó por el fortalecimiento a la recaudación municipal del ejercicio en curso, ya que se prevé sea superior al inicialmente estimado. Asimismo, dicho ajuste considera el incremento real en las estimaciones de distribución de Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas para el ejercicio fiscal 2026, previstas en la ley de ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y con base en los coeficientes actualmente observados y conforme a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Marco macroeconómico.

En virtud de lo anterior, el Honorable Cabildo procede a aprobar las siguientes modificaciones, las cuales representan disposiciones inéditas en el marco normativo municipal, a través de sus atribuciones legales y con el objetivo de fortalecer la gestión pública y el bienestar de la comunidad:

Sección cuarta de Servicios de Planeación Articulo 18, Fracción VI, Por el registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas; incluyendo sus incisos a, b, c d, e.; Fracción VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, incisos e, b y c; Fracción VII Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia, se crea con el objetivo de regular y ordenar el desarrollo urbano mediante el registro obligatorio de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones, estableciendo además el pago de derechos por cada metro cuadrado vendible. Esta medida responde a la necesidad de llevar un control técnico y legal del crecimiento urbano, asegurando que los nuevos desarrollos cumplan con los lineamientos de uso de suelo, densidad, vialidad y servicios.

En la Sección Quinta de Servicios de Tránsito y Seguridad, Artículo 21, Fracción I, se aprueba el incremento en el valor expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente a los incisos de la letra a) a la i). Asimismo, se incorpora el cobro por concepto de arrastre de grúa para los vehículos contemplados en dicha Fracción, aplicable tanto en la cabecera municipal 10.00 UMA como en las comunidades del municipio 15 UMA, previendo la implementación futura del servicio de pensión vehicular.

Se reforma el Inciso a) de la Fracción V del Artículo 22, correspondiente a la Sección Sexta de los Servicios de Registro Civil, a fin de redefinir el concepto, incorporando en una sola tarifa el

costo del acta y el de la búsqueda de datos, lo que implica un ajuste al alza en su valor. Asimismo, se adicionan al presente artículo la Fracción XII, relativa a la Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia), y la Fracción XIII anotación marginal en acta. Estas disposiciones se incorporan en virtud de que anteriormente no estaban contempladas en la normativa municipal.

Sección Decimoquinta de los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, Articulo 33, Aumenta el valor de la Fracción IV a 1.00 UMA, además se adiciona la Fracción XI al presente artículo, correspondiente a la expedición de constancia de identidad. Esta inclusión tiene como finalidad ofrecer un servicio específico y adecuado a la ciudadanía que reside en el extranjero, en respuesta a sus necesidades documentales en materia de identidad.

Sección Primera de Multas Administrativas, Articulo 43 Se actualizan los valores de las siguientes infracciones: Fracción I, Inciso e) Ruido en el escape aumenta a 6.25 UMA; al igual que el inciso al) Falta de precaución en vía de preferencia , de la Fracción en mención aumenta a 6.20 UMA, a las excepciones del descuento del 50% al infractor por liquidar la multa dentro del término de diez días hábiles se agregan los incisos e) y ay), Fracción IV De las contra versiones al régimen de seguridad de la Población, Inciso c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, aumenta a 6.00 UMA, esto para concientizar a la comunidad en contravención a los reglamentos municipales y al Bando de Policía y Buen Gobierno, Dicha medida busca fomentar una mayor cultura de respeto a la normativa vigente.

Ante este panorama, se propone una Ley de Ingresos que permita fortalecer las finanzas municipales sin afectar de manera significativa la economía de los contribuyentes. Su aprobación permitirá contar con recursos suficientes para atender las necesidades de la población, bajo principios de legalidad, equidad y eficiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

I. Política de Responsabilidad Tributaria: Establecer tasas, cuotas y tarifas conforme a los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica, evitando cargas excesivas para los contribuyentes y fomentando el cumplimiento voluntario. Los objetivos se dirigen a promover el cumplimiento y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades;

incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria. Esta política asegura que las contribuciones exigidas a los ciudadanos se establezcan de manera justa y transparente

II. Política de Fortalecimiento de Ingresos Propios: Impulsar la recaudación de ingresos propios mediante;

a. Actualización de padrones de contribuyentes
b. Modernizar el sistema de recaudación
c. Campañas de regularización y cultura contributiva

La dependencia excesiva de participaciones y aportaciones federales limita la autonomía financiera del municipio. Por ello, esta política promueve acciones para ampliar la base de contribuyentes, mejorar los sistemas de cobro y fomentar la cultura del cumplimiento fiscal, incrementando así los ingresos propios de manera sostenible.

III. Política de Transparencia y Rendición de Cuentas: Garantizar que los ingresos recaudados se administren con eficiencia, transparencia y apego a la normatividad, permitiendo a la ciudadanía conocer el destino y uso de los recursos públicos**.**

IV. Política de Planeación Financiera: Realizar estimaciones de ingresos con base en indicadores económicos, históricos de recaudación y proyecciones de participaciones federales y estatales, conforme a los coeficientes vigentes.

V. Política de Coordinación Intergubernamental: Fortalecer la relación con instancias estatales y federales para acceder a recursos extraordinarios, convenios de colaboración y asesoría técnica que contribuyan al desarrollo financiero del municipio. La colaboración con estas permitirá acceder a recursos extraordinarios, asistencia técnica y programas de fortalecimiento financiero. Esta política busca aprovechar al máximo las oportunidades de

financiamiento externo para complementar los ingresos municipales y atender proyectos estratégicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $210,300,000.00 (Doscientos Diez Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por otra parte, se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026 por un monto $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ejercerla en 2026, la cual estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ébano, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Ébano, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ébano, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 210,300,000.00**
Impuestos	**5,300,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**100,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**7,090,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,590,000.00
Otros Derechos	1,500,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**750,000.00**
Productos	750,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Aprovechamientos	**300,000.00**
Aprovechamientos	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**196,760,000.00**
Participaciones	93,193,080.00
Aportaciones	94,266,920.00
Convenios	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	7,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo**

III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:	**UMA**
a) Permisos para bailes públicos	**20.00**
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza	**10.00**
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos	**20.00**
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos	**20.00**
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.	**10.00**

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.86**
3. Predios no cercados	**1.38**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.38**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.38**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.86**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.65**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**

y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 15.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**9.90**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**5.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**9.90**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**22.00**	**32.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**11.00**	**16.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**12.00**	**17.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**10.00**	**14.00**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	**17.00**	**32.00**
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	**22.00**	**27.00**
g) Inhumación en lugar especial	**14.00**	**27.00**
h) Inhumación en fosa común		**Gratuito**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Falsa	**17.00**
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)	**12.00**
c) Sellada de Fosa en cripta	**17.00**
d) Exhumación de Restos	**19.00**
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	**19.00**
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)	**2.10**
g) Permiso de Exhumación	**10.50**
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**11.50**
i) Permiso de Cremación	**2.00**
j) Certificación de permisos	**5.00**
k) Traslados dentro del estado	**14.00**
l) Traslados nacionales	**16.00**
m) Traslados internacionales	**22.00**
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)	**25.00**
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**12.00**
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón	**4.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino	**1.12**
b) Ganado porcino	**0.89**
c) Ganado ovicaprino	**0.45**
d) Becerro Lactante	**0.28**
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán un 100%	
CONCEPTO	**UMA**
a) Por el permiso de uso de piso en área de anden en ventas	**14.00 Mes**
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	**0.30 por Canal**
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	**0.50 por Credencial**
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	**0.55 por Hoja**
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	**2.80 por Canal**
f) Reposición de tarjetón de visitas	**0.56**
g) Por venta de esquilmos	**0.023 por Guía**
h) Por expedición de guías sanitarias	**0.13 por Kg**
II. Por servicio de reparto en canales:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino	**0.30**
b) Ganado porcino - ovicaprino	**0.30**
c) Vísceras y Cabeza	**Por Pieza**
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementará un 25%	
III.- Licencias de registro de fierros inicial $ 180.00 y refrendos $150.00 el cual se deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro **1 UMA**	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**UMA**
	DE $		**HASTA $**	
	1		**5,000**	**2.12**
	$ 5,001		**$ 20,000**	**5.30**
	$ 20,001		**$ 30,000**	**6.36**
	$ 30,001		**$ 40,000**	**8.48**
	$ 40,001		**$ 60,000**	**10.60**
	$ 60,001		**$ 120,000**	**15.90**
	$ 120,001		**$ 180,000**	**53.00**
	$ 180,001		**$ 360,000**	**60.00**
	$ 360,001		**$ 560,000**	**100.00**
	$ 560,001		**$ 800,000**	**190.00**
	$ 800,001		**$ 1,100,000**	**300.00**
	$ 1,100,001		**$ 1,400,000**	**400.00**
	$ 1,400,001		**$ 1,800,000**	**600.00**
	$ 1,800,001		**$ 2,200,000**	**750.00**
	$ 2,200,001		**$ 3,400,000**	**950.00**
	$ 3,400,001		**$ 4,500,000**	**1500.00**
	$ 4,500,001		**$ 5,600,000**	**1900.00**
	$ 5,600,001		**$ 7,500,000**	**2200.00**
	$ 7,500,001		**$ 8,700,000**	**2600.00**
	$ 8,700,001		**$ 9,500,000**	**2900.00**
	$ 9,500,001		**EN ADELANTE**	**3500.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.50**
d) La inspección de obras será	**GRATUITA**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:	**6.00**
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de	**3.00**
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas	**500.00**
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**GRATUITOS**
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sean de interés General, serán de carácter	**GRATUITO**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto **PREDIAL.**	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**UMA 5.00**

VI. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	**0.35**
b) Fraccionamiento residencial	**2.40**
c) Fraccionamiento comercial	**2.50**
d) Fraccionamiento industrial	**3.00**
e) Condominio horizontal, vertical y mixto	**4.75**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás aplicables de la presente Ley.

VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
a) De 0m2 a 1,000m2	**10.00**
b) De 1,001m2 a 10,000m2	**15.00**
c) De 10,000m2 en adelante	**25.00**

VIII. Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media	**9.00**
3. Vivienda residencial	**13.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**6.00**
III. Para uso de suelo industrial	
a) Empresa micro y pequeña	**20.00**
b) Empresa mediana	**30.00**
c) Empresa grande	**40.00**

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA / M2**
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**6.00**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.16**
2. Bóveda, por cada una	**1.26**
3 Gaveta, por cada una	**1.20**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.16**
2. De cantera	**2.30**
3. De granito	**2.30**
4. De mármol y otros materiales	**4.40**
c) Permiso de construcción de capillas	**6.60**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Servicios de pensión por día	
a) bicicletas	**1.00**
b) motocicletas	**2.00**
c) remolques	**3.00**
d) automóviles	**5.00**
e) camionetas	**5.00**
f) camionetas de 3 toneladas	**5.00**
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	**7.00**
h) tracto camiones y autobuses foráneos	**7.00**
i) tracto camiones con remolque	**10.00**

Por el cobro de Arrastre de Grúa de los vehículos a los que se refiere la Fracción I del presente Artículo, en territorio de Cabecera municipal se cobrarán	**10.00**
y en las Comunidades del Municipio de Ébano, S.L.P.	**15.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días	**6.00**
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento	**4.00**
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día	**6.00**
a) Autorización para particulares	**2.00**
b) Autorización para dependencias públicas	**3.00**
c) Autorización para empresas privadas	**4.00**
VII. Permiso para cierre de calles por evento	**20.00**
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas	**2.00**
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	**5.00**
X. Permiso para quema juegos pirotécnicos	
a) En quemas menores de 20 kilos	**10.00**
b) En quemas mayores de 20 kilos	**15.00**
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos	**10.00**

XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	**10.00**
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.	**10.00**
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.	**30.00**
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.	**50.00**
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.	**50.00**
XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	**4.00**
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día	**5.00**
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	**10.00**
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	**10.00**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	**15.00**
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	**20.00**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	**25.00**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	**40.00**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	**60.00**
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	**105.00**
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles	**3.00**
XX. Constancia de simulacros	**10.00**
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	**16.00**
XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	**10.00**
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.	

a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	**30.00**
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora	**30.00**
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	**20.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.23**
b) En días y horas inhábiles	**3.63**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**6.83**
b) En días y horas inhábiles	**10.24**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.23**
V. Por la expedición de certificación de actas	**1.00**
a)Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos	
VI. Otros registros del estado civil	**0.67**
VII. Búsqueda de datos	**0.45**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**4.23**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**10.63**

X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	**1.23**
XII. Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia)	**1.25**
XIII. Anotación marginal en acta	**2.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.	**UMA**
1. Por metro lineal aéreo	**0.50**
2. Por poste (por unidad)	**2.20**
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	**106.00**
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	**33.00**
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica	**303.00**
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	**0.20**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado

a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa	**2.20 por Millar**
II. Difusión fonográfica	**1.90 por Día**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.10 por m2 Mensual**
IV. Carteles y posters	**2.20 por Millar**
V. Anuncio pintado en la pared	**0.66 por m2 Anual**
VI. Anuncio pintado en el vidrio	**0.66 por m2 Anual**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	**2.45 por m2 anual**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	**2.45 por m2 anual**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	**2.45 por m2 anual**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl	**2.45 por m2 anual**

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	**2.75 por m2 anual**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	**3.30 por m2 anual**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	**3.30 por m2 anual**
XIV. Anuncio luminoso gas neón	**3.30 por m2 anual**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	**3.30 por m2 anual**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	**0.66 por m2 anual**
XVII. Anuncio espectacular luminoso	**3.75 por m2 anual**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	**0.66 por m2 anual**
XIX. Anuncio proyectado	**3.30 por m2 anual**
XX. En toldo	**1.65 por m2 anual**
XXI. Pintado en estructura en banqueta	**1.65 por m2 anual**
XXII. Pintado luminoso	**2.00 por m2 anual**
XXIII. En estructura en camellón	**2.20 por m2 anual**
XXIV. Los inflables	**1.65 por día**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 39.05**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **ÉBANO**, **S.L.P**., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA

CONCEPTO	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.73**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.73**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**1.51**
VII. Certificaciones de actas constitutivas	**1.51**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
	UMA
d) Copia certificada de cada documento por foja	**0.16**
e) Cesión de derechos	**11.05**
IX. Constancia de No Infracción	**1.51**
X. Constancia de Posesión	**1.51**
X. Constancia de Identidad	**1.51**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**

II. Expedición de certificaciones diversas	**$ 45.00**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**$ 45.00**
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**$ 45.00**
	UMA
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**5.50**
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos	**10.00**
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**3.05**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**4.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**6.00**
e) En predios rústicos por Hectáreas	**6.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**5.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**11.00**
por traslado, más	**0.60**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**41.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.60**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público	**5.00**

y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	**70.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**20.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**5.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**5.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**6.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**6.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**6.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**6.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**6.00**

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**6.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**6.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**6.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**50.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**70.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**50.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**50.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.	**UMA**
a) Local Exterior	**5.02**
b) Local interior cerrado	**2.23**
c) Local interior abierto, grande	**1.73**
d) Local interior abierto chico	**1.45**
e) Puestos semifijos grandes	**1.45**
f) Puestos semifijos chicos	**1.28**
g) Por el uso de sanitarios, por personas	**0.03**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.	

a) Hasta 2 metros cuadrados	**0.11**
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	**0.13**
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	**0.17**
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	**0.22**
III. Licencia anual de comerciantes inicial	**4.46**
a) Refrendo	**3.91**
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	**UMA**
Fosa común	**GRATUITO**
A perpetuidad	**7.00**
Temporalidad a 7 años	**4.00**
	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	
a) Oficinas	**350.99**
b) Bodegas	**550.00**
VI. Permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**UMA**
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de:	**1.00**
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	**0.20**
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	**1.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.09**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	**6.50**
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	**13.00**
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	**21.00**
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	**21.00**
e) Ruido en el escape	**6.25**
f) Manejar en sentido contrario	**6.50**
g) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
i) No obedecer al agente	**20.00**
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	**6.50**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.50**
l) Falta de engomado en lugar visible	**4.30**
m) Falta de placa	**10.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**6.50**
ñ) Falta de licencia	**6.50**
o) Falta de luz total	**4.30**
p) Estacionamiento en lugar prohibido	**6.50**
q) Estacionarse en doble fila	**5.40**
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**5.40**
s) Chocar y causar daños	**20.00**
t) Chocar y causar lesiones	**20.00**
u) Chocar y ocasionar una muerte	**30.00**
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	**31.00**
w) Abandono del vehículo por accidente	**30.00**
x) Placas sobrepuestas	**50.00**
y) Estacionarse en retorno	**20.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**10.00**
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	**20.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**8.60**
ac) Obstruir parada de camiones	**6.50**
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	**8.00**
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	**4.50**
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**3.20**
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**3.20**
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	**4.00**
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**10.00**
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**10.00**
ak) Intento de fuga	**30.00**

al) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.20**
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
an) Circular con puertas abiertas	**2.50**
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**6.50**
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**5.00**
ap) Portar placas vencidas	**15.00**
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	**10.00**
ar) Uso del carril contrario para rebasar	**3.20**
as) Vehículo abandonado en la vía publica	**10.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.50**
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	**7.50**
av) Circular con pasaje en el estribo	**2.10**
aw) No ceder el paso al peatón	**2.10**
ax) No usar el cinturón de seguridad	**10.00**
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido 1. Tráiler 2. Thorton 3. Vehículo menor	 **7.00** **6.00** **5.00**
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	**12.00**
aaa) Falta de luz parcial	**2.70**
bbb) Placas en interior de vehículo	**6.50**
ccc) Vidrios polarizados	**15.00**
ddd) Circular con alto volumen	**15.00**
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	**15.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: **d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ccc), ddd), y eee).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

	UMA
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	**1.00**
b) NO pintar el frente de su casa	**0.50**
c) No recolectar o depositar basura en la vía publica	**5.00**
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	**10.00**
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	**10.00**

f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	**10.00**
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	**10.00**
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionarán mediante.	
1. Amonestación	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:	
1. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.	**30.00**
2. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.	**30.00**
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga	**30.00**
4. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.	**30.00**
5. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.	**30.00**
6. El grado de daño o molestia causados	**20.00**
7. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido	**20.00**
8. La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo	**20.00**
j) La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:	
1. Carecer el giro de licencia y permiso. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**	
2. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**	
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**	
4. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.**	

III. DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

	UMA
a) Causar escándalos en lugares públicos	**3.00**
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.	**10.00**
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	**10.00**
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas**.**	**5.00**
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.	**3.00**
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona	**30.00**
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	**30.00**
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	**30.00**
i) Que, al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	**10.00**
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	**5.00**
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	**30.00**
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	**10.00**
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	**10.00**
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	**30.00**

IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

	UMA
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	**30.00**
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente.	**10.00**
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas.** Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	**6.00**
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	**5.00**
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	**10.00**
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	**5.00**
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	**30.00**
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	**10.00**
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	**30.00**
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	**30.00**
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	**30.00**
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	**10.00**
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	**30.00**
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	**10.00**

V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

	UMA
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	**10.00**
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	**30.00**
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	**30.00**

d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	**30.00**
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	**30.00**
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	**30.00**
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	**30.00**
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	**30.00**
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	**30.00**
j) Maltratar a los hijos o pupilos.	**30.00**
k) Tratar con crueldad a los animales	**30.00**
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	**30.00**
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes**.**	**20.00**
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	**30.00**
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	**10.00**
p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	**10.00**
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	**30.00**
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	**30.00**
s) Expender bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	**30.00**
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	**10.00**
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	**10.00**
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	**10.00**
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	**10.00**
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	**10.00**

VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

	UMA
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	**30.00**
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	**30.00**
c) Acumular en la vía publica desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	**10.00**
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen	**30.00**
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	**10.00**
f) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud. Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)	**30.00**
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	**30.00**
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	**30.00**
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	**20.00**
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	**10.00**
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	**10.00**
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	**2.00**
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	**5.00**
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con substancias toxicas o nocivas para la salud	**30.00**
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad compete sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	**30.00**
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	**15.00**

q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	**10.00**
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	**10.00**
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	**30.00**
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	**10.00**

VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Son contravenciones a la integridad personal:

	UMA
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	**30.00**
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	**30.00**
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	**30.00**

VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

	UMA
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	**10.00**
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	**20.00**
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	**20.00**

IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

	UMA
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	**20.00**
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	**30.00**
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	**30.00**
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	**20.00**
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	**2.00**
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	**10.00**
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	**30.00**
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	**10.00**

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción:

Con sistema de alumbrado y frenos:

	UMA
a) Bocina	**2.00**
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	**2.00**
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	**2.00**
d) Espejos retrovisores; (cada faltante**)**	**2.00**
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado	**10.00**
f) Llantas y puertas en buen estado	**3.00**
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	**5.00**
h) Extinguidor de Incendios	**2.00**
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos	**2.00**

j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

	UMA
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	**20.00**
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilios	**20.00**

3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	**30.00**
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	**10.00**
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	**10.00**
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	**10.00**
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	**20.00**
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**10.00**
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	**10.00**
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	**10.00**
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	**10.00**
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	**10.00**

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

	UMA
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	**5.00**
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	**5.00**
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	**5.00**
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	**10.00**
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo las maniobras de vuelta.	**10.00**
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	**20.00**
7..-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	**10.00**
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	**10.00**
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores**;**	**5.00**

10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	**5.00**
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un crucero ferroviario	**10.00**
12..-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	**5.00**

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO,** deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA** POR METRO CUADRADO POR MES

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 UMA**

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**

Cuando un vehículo se aproxime a un crucero de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar**. 5 UMA**

XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. **30 UMA**

XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

XIII. DE LAS GRÚAS

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. **30 UMA**

XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

	UMA

I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	**30.00**
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	**30.00**
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	**30.00**
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	**20.00**
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;	**5.00**

XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

	UMA
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	**10.00**
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	**10.00**
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas**;**	**10.00**
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	**10.00**
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	**10.00**
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	**10.00**
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	**10.00**
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	**10.00**
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	**10.00**
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:	
	UMA
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	**30.00**

II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	**30.00**
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	**30.00**
IV. Multa por: Riña callejera	**50.00**
V. Violencia familiar asociada al alcohol	**50.00**
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	**30.00**
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	**10.00**
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	**10.00**

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de **10.00** hasta **1,000 UMA** según sea el caso.

XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**

XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a)		**UMA**
b)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
c)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
d)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
e)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
f)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
g)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
h)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
i)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
j)	Abandono de cualquier animal	70.00
k)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
l)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
m)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
n)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

XXII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**10.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto llas personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Ébano, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
OBRAS PÚBLICAS Contribuir al fortalecimiento de los ingresos municipales mediante la correcta aplicación, supervisión y actualización de los conceptos de cobro relacionados con obras públicas, tales como licencias de construcción, uso de suelo, dictámenes técnicos, garantizando que dichos ingresos se recauden conforme a la normatividad vigente y equidad para los contribuyentes.	• Identificar y registrar todas las obras en proceso o concluidas que requieran permisos, licencias o dictámenes técnicos. • Reducir tiempos de respuesta y requisitos innecesarios para facilitar el cumplimiento voluntario. • Realizar inspecciones de campo para detectar construcciones no registradas o en incumplimiento. • Mejorar la calidad del servicio y la eficiencia en la gestión de ingresos.	• Identificar y registrar al menos el 90% de las construcciones activas en el municipio. • Reducir en un 30% el tiempo promedio de atención de trámites relacionados con obra pública. • Realizar al menos 120 inspecciones de campo durante el ejercicio fiscal. • Capacitar al 100% del personal del departamento en normatividad fiscal y atención ciudadana.
CATASTRO MUNICIPAL Incrementar la recaudación de impuestos en trámites catastrales; identificar, registrar, valuar y actualizar los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal	• Actualización permanente del padrón catastral. • Campañas de regularización e información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral. • Detectar predios no registrados o con datos desactualizados mediante inspecciones. • Crear conciencia a la población de la importancia del pago de esta contribución.	• Actualizar al menos el 80% de los predios urbanos y rurales del municipio. • Lograr que el 70% de los propietarios regularizados paguen el impuesto predial en el mismo ejercicio fiscal. • Detectar y corregir casos de evasión fiscal por construcciones no declaradas.
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Garantizar la protección de la vida, la integridad física, los bienes y los derechos de los habitantes del municipio, mediante acciones de prevención, vigilancia, proximidad social y aplicación de la ley.	• Implementar programas de vigilancia comunitaria y patrullajes preventivos en zonas de riesgo. • Capacitar a los elementos en trato digno, mediación comunitaria y derechos humanos. • Fortalecer el sistema de atención telefónica a la ciudadanía. • Promover certificaciones y acreditaciones oficiales. • Establecer operativos por no portar casco y documentación en orden.	• Realizar patrullajes preventivos en colonias prioritarias durante el año. • Implementar el programa "Seguridad Escolar" en 100% de las escuelas públicas del municipio. • Atender el 100% de las denuncias ciudadanas. • Certificar al 80% del personal ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública. • Aplicar multas administrativas a la ciudadanía con el objetivo de concientizar.

GIROS MERCANTILES Actualizar el censo municipal con el fin de contar con un padrón real, completo y georreferenciado, que permita ampliar la base tributaria y aumentar el porcentaje de recaudación por concepto de licencias y refrendos de comerciantes.	• Desarrollar un programa de actualización de padrón, visitando a los comercios que no estén registrados en el padrón solicitarles el refrendo 2025, condonar el permiso inicial para captar y tenerlos cautivos. • Realizar censo de anuncios luminosos para efectuar el cobro del impuesto.	• Que todos los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento, y efectúen el pago de anuncios luminosos, incrementando los ingresos para 2026.
PANTEONES Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.	• La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones. • Señalar las atribuciones y responsabilidades de los propietarios de los lotes.	• La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector, dando certeza a los usuarios de la legalidad de sus propiedades dentro del panteón.
FIERROS Y DEGUELLOS Concientizar al productor ganadero a refrendar puntualmente su registro de fierro. Fomentar el registro de nuevos productores ganaderos con el propósito de brindarles certeza jurídica sobre sus bienes, fortalecer el control sanitario y proteger su patrimonio.	• Actualización del padrón ganadero municipal. • Verificar que todo animal sacrificado cuente con registro, pago de degüello y sello sanitario. • Campañas de regularización. • Coordinación interinstitucional.	• Registrar el 60% de productores ganaderos en el padrón municipal antes de diciembre de 2026. • Realizar 12 operativos de inspección en rastros y carnicerías durante el año. • Aumentar en un 25% la recaudación por concepto de degüello respecto al ejercicio anterior. • Firmar convenios con SAGARPA, SENASICA o asociaciones ganaderas.
RASTRO MUNICIPAL Garantizar a la población que la carne distribuida en el municipio provenga de procesos de sacrificio y manejo que cumplan con las normas sanitarias vigentes con los estándares higiénicos y sanitarios establecidos, asegurando su inocuidad y aptitud para el consumo humano.	• Adquirir equipo moderno para sacrificio humanitario y procesamiento eficiente. • Realizar campañas de regularización para introductores informales e incrementar la recaudación. • Obtener certificaciones sanitarias ante SENASICA y autoridades estatales. • Publicar informes mensuales sobre el número de sacrificios, ingresos y condiciones sanitarias.	• Aumentar en un 20% la recaudación anual por concepto de sacrificio y servicios del rastro respecto al ejercicio anterior. • Mejorar iluminación y ventilación en el 100% de las áreas operativas. • Implementar un sistema digital de registro y cobro en el rastro.
REGISTRO CIVIL Ofrecer un servicio de inscripción y certificación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.	• La estrategia es solicitar la actualización de actas certificadas que se requiere para realizar los asentamientos de registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción.	• La meta es dar certeza a los usuarios de la legalidad de los trámites realizados.

SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL Implementar mecanismos de solución a los problemas de la población para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.	• Dar a conocer a través de los medios electrónicos y escritos los trámites que se realizan dentro de este departamento.	• Brindar una mejor atención a la ciudadanía para darle certeza jurídica a las peticiones de la ciudadanía y a través de esta medida obtener un mejor ingreso a las arcas municipales.
PROTECCIÓN CIVIL Promover que las empresas y establecimientos comerciales cuenten con la totalidad de sus licencias y permisos vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer la captación de ingresos municipales.	• Realizar un censo municipal para identificar todos los establecimientos activos. • Implementar campañas informativas sobre requisitos de licencias y beneficios de la formalidad. • Realizar operativos periódicos para verificar cumplimiento de licencias y permisos. • Capacitación y asesoría empresarial.	• Cumplir con 10% de porcentaje en la recaudación en base al ejercicio anterior. • Registrar al menos 100 establecimientos en el padrón comercial. • Lograr que al menos 50 negocios informales se registren. • Realizar 12 operativos de inspección en zonas comerciales durante el año. • Ofrecer 6 talleres gratuitos sobre trámites y obligaciones fiscales durante el año.
SISTEMA DIF MUNICIPAL Atender a personas con discapacidad, así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.	• Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, y personas que no cuenten con un hogar en la estancia de día o permanente en la casa del adulto mayor, se realizará estudio socioeconómico, para la cuota de recuperación.	• Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad, así como estancia de día o permanente en la casa adulto mayor, de nuestro municipio, que soliciten el servicio.

ANEXO II

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**108,533,080.00**	**111,789,072.40**
A. Impuestos	5,300,000.00	5,356,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	7,090,000.00	7,302,700.00
E. Productos	750,000.00	772,500.00
F. Aprovechamientos	300,000.00	309,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	93,193,080.00	95,988,872.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00	1,854,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**101,766,920.00**	**104,819,927.60**
A. Aportaciones	94,266,920.00	97,094,927.60
B. Convenios	500,000.00	515,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,000,000.00	7,210,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**210,300,000.00**	**216,609,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

ANEXO III

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2024 [1]	Año del Ejercicio Vigente 2025[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**91,893,358.60**	**111,218,179.91**
A. Impuestos	5,002,627.70	5,594,784.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,717,539.84	7,554,080.94
E. Productos	27,662.57	79,905.74
F. Aprovechamientos	327,369.57	355,832.56
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	78,672,767.45	92,886,646.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,145,391.44	4,743,929.35
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**93,928,100.73**	**96,542,222.90**
A. Aportaciones	84,994,066.08	88,222,042.05
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	8,934,034.65	8,320,180.85
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**185,821,459.30**	**207,760,402.81**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**210,300,000.00**
Ingresos de Gestión		**13,540,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**5,300,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**7,090,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,590,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**750,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	750,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**300,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**196,760,000.00**
Participaciones	Recursos Federales	93,193,080.00
Aportaciones	Recursos Federales	94,266,920.00
Convenios	Recursos Federales	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	7,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00

Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**210,300,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**	**17,525,000.00**
Impuestos	**5,300,000.00**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**	**441,666.67**
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,200,000.00	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**100,000.00**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**7,090,000.00**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**	**590,833.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,590,000.00	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33
Otros Derechos	1,500,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**750,000.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**	**62,500.00**
Productos	750,000.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**300,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**
Aprovechamientos	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**196,760,000.00**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**	**16,396,666.67**
Participaciones	93,193,080.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00
Aportaciones	94,266,920.00	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67
Convenios	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	7,000,000.00	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja captación de Recursos. Padrón catastral desactualizado, Falta de cultura contributiva, Débil capacidad administrativa y tecnológica.	Ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, se realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles procurando no afectar los programas sociales y de inversión, implementando campañas para lograr mayor recaudación, principalmente en los departamentos de Catastro, Fierros y degüellos, Giros mercantiles así como Seguridad Publica.
Disminución a los Recursos Federales. Cualquier ajuste en la política fiscal federal o disminución en la recaudación nacional puede reducir estos fondos.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y de crisis que puedan impactar en las finanzas públicas, se trata de conducir el presupuesto de egresos de forma austera y responsable, Diversificar fuentes de ingreso, fortalecer ingresos propios
Factores económicos y sociales: Inflación o desaceleración económica reducen la capacidad de pago de los contribuyentes. Menor recaudación por cierre de negocios o migración de población.	Programas de regularización, simplificación de trámites, inspección fiscal, Apoyo a emprendedores.
Desastres Naturales que afectarían a la población. Desastres naturales, pandemias o conflictos sociales pueden interrumpir la actividad económica y administrativa. Caída abrupta en ingresos y aumento en gastos imprevistos.	Prever un fondo de ahorro interno que permita ser posteriormente utilizado para atender los efectos de una contingencia, sin tener que comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales. Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos en programas que garantizan las ayudas sociales por salud.
Pago de Impuestos Federales	Fortalecimiento de la cultura de legalidad y responsabilidad tributaria. Establecer acuerdos con el SAT para realizar convenios de regularización fiscal.
Deuda Pública.	En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apegó a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.
Desempleo y crisis económica local. Cierre de empresas, inflación, caída del consumo, que generen menor recaudación de impuestos y derechos.	Apoyo a emprendedores, atracción de inversión, programas de reactivación económica
Corrupción o mala gestión administrativa. Falta de controles internos, debilidad institucional, Desvío de recursos, pérdida de confianza ciudadana.	Auditorías internas, transparencia fiscal, profesionalización del personal.

ANEXO VII

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
TITULO PRIMERO									
CAPITULO I									
ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Ébano, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 4º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:			200,335,000.00			210,300,000.00	5%	AUMENTA	AUMENTO EL TOTAL DE INGRESO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. Derivado de una recaudación superior a la proyectada durante el ejercicio 2025.
TITULO SEGUNDO									
CAPITULO I									
Sección Única									
Espectáculos Públicos									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL	
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.							0%	IGUAL	

I) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:							0%	IGUAL	
a) Permisos para bailes públicos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
CAPITULO II									
Sección Primera									
Predial									
ARTÍCULO 6° El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL	
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: (En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4 UMA)							0%	IGUAL	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		0.86			0.86		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.38			1.38		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificación o sin ella		1.38			1.38		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0%	IGUAL	
1. Predios destinados al uso industrial		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:							0%	IGUAL	
1. Predios de propiedad privada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.65			0.65		0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.							0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y su pago se hará en una exhibición.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.	70.0%			70.0%			0%	IGUAL	
ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA			0%	IGUAL	

				A PAGAR					
a) Hasta $ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			0%	IGUAL	
a) Hasta $ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.							0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Plisvalía									
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.							0%	IGUAL	
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.							0%	IGUAL	
La tasa de este impuesto será de	1%			1%			0%	IGUAL	
sobre la base gravable;							0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.							0%	IGUAL	
Sección Tercera									
Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales									
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
Se pagará aplicando la tasa neta del	1%			1%			0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		30.00			30.00		0%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.							0%	IGUAL	
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.							0%	IGUAL	
CAPITULO III									
Accesorios de Impuestos									
ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
TITULO TERCERO									
CAPITULO ÚNICO									
Contribución de Mejoras por Obras Públicas									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY HACIENDA			SEGÚN LEY HACIENDA			0%	IGUAL	
DERECHOS									
TITULO CUARTO									
CAPITULO I									
Sección Única									
Por la Concesión de Servicios a Particulares									
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.							0%	IGUAL	
CAPITULO II									
Sección Primera									
Servicio de Aseo Publico									
ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:							0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		9.90			9.90		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara:							0%	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales no peligrosos		9.90			9.90		0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Servicio de Panteones									
ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. En materia de inhumaciones:		CH - G			CH - G		0%	IGUAL	

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		22 - 32			22 - 32		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		11 - 16			11 - 16		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		12 - 17			12 - 17		0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		10 - 14			10 - 14		0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		17 - 32			17 - 32		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		22 - 27			22 - 27		0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		14 - 27			14 - 27		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							0%	IGUAL	
a) Falsa		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Sellada de Fosa en cripta		17.00			17.00		0%	IGUAL	
d) Exhumación de Restos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)		2.10			2.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de Exhumación		10.50			10.50		0%	IGUAL	
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Cremación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Certificación de permisos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Traslados dentro del estado		14.00			14.00		0%	IGUAL	
l) Traslados nacionales		16.00			16.00		0%	IGUAL	
m) Traslados internacionales		22.00			22.00		0%	IGUAL	
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Sección Tercera									
Servicio de Rastro									
ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:							0%	IGUAL	
I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovicaprino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
d) Becerro Lactante		0.28			0.28		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%							0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%							0%	IGUAL	
a) Por el permiso de uso de piso en área de anden en ventas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio		0.55			0.55		0%	IGUAL	
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro		2.80			2.80		0%	IGUAL	
f) Reposición de tarjetón de visitas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
g) Por venta de esquilmos		0.02			0.02		0%	IGUAL	

h) Por expedición de guías sanitarias		0.13			0.13		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto en canales:							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino - ovicaprino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Vísceras y Cabeza por pieza							0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%							0%	IGUAL	
III.- Licencias de registro de fierros inicial			180.00			180.00	0%	IGUAL	
refrendos anual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
cancelación del registro de fierro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Sección Cuarta									
Servicio de Planeación									
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:							0%	IGUAL	
1. Para casa habitacion	MILLAR			MILLAR			0%	IGUAL	
De $ 1 hasta $ 5,000		2.12			2.12		0%	IGUAL	
De $ 5,001 hasta $ 20,000		5.30			5.30		0%	IGUAL	
De $ 20,001 hasta $ 30,000		6.36			6.36		0%	IGUAL	
De $ 30,001 hasta $ 40,000		8.48			8.48		0%	IGUAL	
De $ 40,001 hasta $ 60,000		10.60			10.60		0%	IGUAL	
De $ 60,001 hasta $ 120,000		15.90			15.90		0%	IGUAL	
De $ 120,001 hasta $ 180,000		53.00			53.00		0%	IGUAL	
De $ 180,001 hasta $ 360,000		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De $ 360,001 hasta $ 560,000		100.00			100.00		0%	IGUAL	
De $ 560,001 hasta $ 800,000		190.00			190.00		0%	IGUAL	
De $ 800,001 hasta $ 1,100,000		300.00			300.00		0%	IGUAL	
De $ 1,100,001 hasta $ 1,400,000		400.00			400.00		0%	IGUAL	
De $ 1,400,001 hasta $ 1,800,000		600.00			600.00		0%	IGUAL	
De $1,800,001 hasta $ 2,200,000		750.00			750.00		0%	IGUAL	
De $2,200,001 hasta $ 3,400,000		950.00			950.00		0%	IGUAL	
De $3,400,001 hasta $ 4,500,000		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
De $4,500,001 hasta $ 5,600,000		1,900.00			1,900.00		0%	IGUAL	
De $5,600,001 hasta $ 7,500,000		2,200.00			2,200.00		0%	IGUAL	
De $7,500,001 hasta $ 8,700,000		2,600.00			2,600.00		0%	IGUAL	
De $8,700,001 hasta $ 9,500,000		2,900.00			2,900.00		0%	IGUAL	
De $9,500,001 hasta EN ADELANTE		3,500.00			3,500.00		0%	IGUAL	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.							0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%						0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00					0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.							0%	IGUAL	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							0%	IGUAL	
V. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sean de interés General , serán de carácter		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL.							0%	IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva		0.00			0.35		0%	NUEVO	
b) Fraccionamiento residencial		0.00			2.40		0%	NUEVO	
c) Fraccionamiento comercial		0.00			2.50		0%	NUEVO	
d) Fraccionamiento industrial		0.00			3.00		0%	NUEVO	
e) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.00			4.75		0%	NUEVO	
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás aplicables de la presente Ley.									
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:									

a) De 0m2 a 1,000m2		0.00			10.00		0%	NUEVO	
b) De 1,001m2 a 10,000m2		0.00			15.00		0%	NUEVO	
c) De 10,000m2 en adelante		0.00			25.00		0%	NUEVO	
VIII. Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.	0.00			10.00			0%	NUEVO	
ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		13.00			13.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o servicios.									
a) Empresa micro y pequeña		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Empresa grande		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2									
De 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.16			1.16		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.26			1.26		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.16			1.16		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.30			2.30		0%	IGUAL	
3. De granito		2.30			2.30		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.40			4.40		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		6.60			6.60		0%	IGUAL	
Sección Quinta									
Servicios de Tránsito y Seguridad									
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I. Servicios de pensión por día									
a) bicicletas		0.10			1.00		900%	AUMENTA	
b) motocicletas		0.50			2.00		300%	AUMENTA	

c) remolques		0.40			3.00		650%	AUMENTA	
d) automóviles		0.70			5.00		614%	AUMENTA	
e) camionetas		0.80			5.00		525%	AUMENTA	
f) camionetas de 3 toneladas		0.85			5.00		488%	AUMENTA	
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas		1.00			7.00		600%	AUMENTA	
h) tracto camiones y autobuses foráneos		1.80			7.00		289%	AUMENTA	
i) tracto camiones con remolque		2.10			10.00		376%	AUMENTA	
Por el cobro de Arrastre de Grúa de los vehículos a los que se refiere la Fracción I del presente Artículo, en territorio de Cabecera municipal se cobrarán		0.00			10.00		0%	NUEVO	
y en las Comunidades del Municipio de Ébano, S.L.P.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento		4.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Autorización para particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calles por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para juegos pirotécnicos							0%	IGUAL	
a) En quemas menores de 20 kilos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) En quemas mayores de 20 kilos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:							0%	IGUAL	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada							0%	IGUAL	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		105.00			105.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		16.00			16.00		0%	IGUAL	
XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.							0%	IGUAL	
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Sección Sexta									
Servicios de Registro Civil									
ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:							0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		1.23			1.23		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.63			3.63		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		6.83			6.83		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.24			10.24		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.23			1.23		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas							0%	IGUAL	
a)Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos incluyendo Búsqueda de Datos		0.56			1.00		79%	AUMENTA	SE INCLUYE AL CONCEPTO LA BUSQUEDA DE DATOS
VI. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.45			0.45		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		4.23			4.23		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		10.63			10.63		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales		1.23			1.23		0%	IGUAL	
XII. Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia)		0.00			1.25		0%	NUEVO	

XIII. Anotación marginal en acta		0.00			2.50		0%	NUEVO	
Sección Septima									
Servicios de Salubridad									
ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIOS			SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIOS			0%	IGUAL	
Sección Octava									
Servicios de Ocupacion en la Vía Pública									
ARTICULO 24° El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.							0%	IGUAL	
1. Por metro lineal aéreo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Por poste (por unidad)		2.20			2.20		0%	IGUAL	
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		106.00			106.00		0%	IGUAL	
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual		33.00			33.00		0%	IGUAL	
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica		303.00			303.00		0%	IGUAL	
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Sección Novena									
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la misma con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo							0%	IGUAL	
la cuota mensual sera de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Sección Décima									
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
Sección Undécima									
Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL	
I. Difusión impresa		2.20			2.20		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica		1.90			1.90		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters		2.20			2.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste		2.45			2.45		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared		2.45			2.45		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea		2.45			2.45		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl		2.45			2.45		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste		2.75			2.75		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared		3.30			3.30		0%	IGUAL	

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz		0.66			0.66		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso		3.75			3.75		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios		0.66			0.66		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XX. En toldo		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables		1.65			1.65		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	IGUAL	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.							0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							0%	IGUAL	
Sección Duodécima									
Servicios de Monitoreo Vehicular									
ARTÍCULO 30º. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Ébano S.L.P							0%	IGUAL	
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:							0%	IGUAL	
a) Holograma "00", por 2 años		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Holograma"0" por 1 año		0.00			0.00		0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		0.00			0.00		0%	IGUAL	
Sección Decimotercera									
Servicios de Nomenclatura Urbana									
ARTÍCULO 31º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:							0%	IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Sección Decimocuarta									

Servicios de Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.							0%	IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.	6%			6%			0%	IGUAL	
Sección Decimoquinta									
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.73			0.73		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			1.00		37%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.51			1.51		0%	IGUAL	
VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder.		1.51			1.51		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja							0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
d) Copia certificada de cada documento por foja		0.16			0.16		0%	IGUAL	
e) Cesión de derechos		11.05			11.05		0%	IGUAL	
IX. Constancia de No Infracción		1.51			1.51		0%	IGUAL	
X. Constancia de Posesión		1.51			1.51		0%	IGUAL	
XI. Constancia de Identidad		0.00			1.51		0%	NUEVO	
Sección Decimosexta									
Servicios Catastrales									

ARTÍCULO 34º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:							0%	IGUAL	
DESDE $ 1 HASTA $ 100,000		1.50			1.50		0%	IGUAL	
$ 100,001 EN ADELANTE		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Expedición de certificaciones diversas			45.00			45.00	0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			45.00			45.00	0%	IGUAL	
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			45.00			45.00	0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana (por cada uno):		5.50			5.50		0%	IGUAL	
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos					10.00		0%	IGUAL	
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos					4.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							0%	IGUAL	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		3.05			3.05		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0.15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) En predios rústicos por Hectáreas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Sección Decimoséptima									
Servicios de supervision de alumbrado publico									
ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.00			11.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.60			0.60		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.							0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		41.00			41.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.60			2.60		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sección Decimoctava									
Servicios de Ecologia y Medio ambiente									
ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		70.00			70.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									

CAPITULO III									
Sección Única									
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Esp. Físicos									
ARTÍCULO 37º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.							0%	IGUAL	
a) Local Exterior		5.02			5.02		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto, grande		1.73			1.73		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.45			1.45		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		1.45			1.45		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		1.28			1.28		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por personas		0.03			0.03		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.							0%	IGUAL	
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados		0.22			0.22		0%	IGUAL	
III. Licencia anual de comerciantes inicial		4.46			4.46		0%	IGUAL	
a) Refrendo		3.91			3.91		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.							0%	IGUAL	
Fosa común		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
A perpetuidad		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Temporalidad a 7 años		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas CUOTA MENSUAL							0%	IGUAL	
a) Oficinas		350.99			350.99		0%	IGUAL	
b) Bodegas		550.00			550.00		0%	IGUAL	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							0%	IGUAL	
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes, pagará diariamente una cuota de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
CAPITULO IV									
ARTÍCULO 38º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
TITULO QUINTO									
CAPITULO I									
SECCION PRIMERA									
APARTADO A									
Venta de Publicaciones									

ARTÍCULO 39º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.							0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón De		0.09			0.09		0%	IGUAL	
APARTADO B									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
ARTÍCULO 40º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 41º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
APARTADO C									
Rendiemiento e Intereses inversion capital									
ARTÍCULO 42º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
TITULO QUINTO									
CAPITULO I									
SECCION PRIMERA									
Multas Administrativas									
ARTÍCULO 43º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas							0%	IGUAL	
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido		6.50			6.50		0%	IGUAL	
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido		13.00			13.00		0%	IGUAL	
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido		21.00			21.00		0%	IGUAL	
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado		21.00			21.00		0%	IGUAL	
e) Ruido en el escape		3.25			6.25		92%	AUMENTA	
f) Manejar en sentido contrario		6.50			6.50		0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		36.00			36.00		0%	IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer al agente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u		6.50			6.50		0%	IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.30			4.30		0%	IGUAL	
m) Falta de placa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ñ) Falta de licencia		6.50			6.50		0%	IGUAL	
o) Falta de luz total		4.30			4.30		0%	IGUAL	
p) Estacionamiento en lugar prohibido		6.50			6.50		0%	IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		5.40			5.40		0%	IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		5.40			5.40		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte		30.00			30.00		0%	IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u		31.00			31.00		0%	IGUAL	
w) Abandono del vehículo por accidente		30.00			30.00		0%	IGUAL	

x) Placas sobrepuestas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.60			8.60		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de camiones		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda		4.50			4.50		0%	IGUAL	
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.20			3.20		0%	IGUAL	
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		3.20			3.20		0%	IGUAL	
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
al) Falta de precaución en vía de preferencia		3.20			6.20		94%	AUMENTA	
am) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
an) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Portar placas vencidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Uso del carril contrario para rebasar		3.20			3.20		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
au) Derribar personas con vehículo en movimiento		7.50			7.50		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		2.10			2.10		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		2.10			2.10		0%	IGUAL	
ax) No usar el cinturón de seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido							0%	IGUAL	
1. Tráiler		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Thorton		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vehículo menor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emple el accesorio conocido como manos libres		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aaa) Falta de luz parcial		2.70			2.70		0%	IGUAL	
bbb) Placas en interior de vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ccc) Vidrios polarizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ddd) Circular con alto volumen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: **e), d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ay), ccc), ddd), y eee).**							0%	NUEVO	Se anexan incisos e) y ay)
II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.							0%	IGUAL	
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) NO pintar el frente de su casa		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) No recolectar o depositar basura en la vía publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	

d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policia y gobierno y a las demas disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.							0%	IGUAL	
1. Amonestacion							0%	IGUAL	
2. Multa de uno hasta treita salarios minimos, vigentes en la region a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosi.							0%	IGUAL	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6.- El grado de daño o molestia causados		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
7.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
8.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
III. DE LAS CONTRAVENCIONES							0%	IGUAL	
a) Causar escándalos en lugares públicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas**.**		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)		5.00			5.00		0%	IGUAL	

k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION							0%	IGUAL	
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas.** Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.		2.00			6.00		200%	AUMENTA	
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE							0%	IGUAL	
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	

g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Maltratar a los hijos o pupílos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) Tratar con crueldad a los animales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes**.**		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
s) Expender bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS							0%	IGUAL	
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Acumular en la vía publica desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar							0%	IGUAL	

desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)									
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía publica así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.		2.00			2.00		100%	IGUAL	
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con substancias toxicas o nocivas para la salud		30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad compete sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL							0%	IGUAL	
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.							0%	IGUAL	
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS							0%	IGUAL	
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público		30.00			30.00		0%	IGUAL	

c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.							0%	IGUAL	
Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos:							0%	IGUAL	
a) Bocina		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Espejos retrovisores; (cada faltante**)**		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Llantas y puertas en buen estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Extinguidor de Incendios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:							0%	IGUAL	
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:							0%	IGUAL	
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta		5.00			5.00		0%	IGUAL	

2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7..-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores**;**		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un crucero ferroviario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12..-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., 8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando un vehículo se aproxime a un crucero de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO							0%	IGUAL	
Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.							0%	IGUAL	
No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, asi como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública		18.00			18.00		0%	IGUAL	

como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA									
Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.							0%	IGUAL	
Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. DE LAS GRÚAS							0%	IGUAL	
En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO							0%	IGUAL	
Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:							0%	IGUAL	
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;		30.00			30.00		0%	IGUAL	

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES							0%	IGUAL	
Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:							0%	IGUAL	
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:							0%	IGUAL	
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Multa por: Riña callejera		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Violencia familiar asociada al alcohol		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.							0%	IGUAL	

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.							0%	IGUAL	
XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.							0%	IGUAL	
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.							0%	IGUAL	
XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:							0%	IGUAL	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00					0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00					0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00					0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00					0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00					0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00					0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00					0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00					0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00					0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00					0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00					0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00					0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00					0%	IGUAL	
XXII. MULTAS DIVERSAS.							0%	IGUAL	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							0%	IGUAL	
SECCION SEGUNDA									
Indemnizaciones									
ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
SECCION TERCERA									
Reintegros y Reembolsos									
ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:							0%	IGUAL	
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después							0%	IGUAL	

de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCION CUARTA									
Accesorios de Aprovechamientos									
ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
SECCION QUINTA									
APARTADO A									
Donaciones, Herencias y Legados									
ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 48º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B									
Contribucion de mejoras para servicios publicos									
ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
APARTADO C									
Certificaciones de dictamenes de factibilidad de seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TÍTULO SÉPTIMO									
CAPITULO I									
Participaciones									
ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL	
Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:							0%	IGUAL	
I. Fondo General							0%	IGUAL	
II. Fondo de Fomento Municipal							0%	IGUAL	
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos							0%	IGUAL	

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios							0%	IGUAL	
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos							0%	IGUAL	
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel							0%	IGUAL	
VII. Fondo de Fiscalización							0%	IGUAL	
VIII. Incentivo para la Recaudación							0%	IGUAL	
CAPITULO II									
Aportaciones									
ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPITULO III									
Convenios									
ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
CAPITULO IV									
Incentivos Derivos de la Colaboración Fiscal									
ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
CAPITULO V									
Fondos Distintos de Aportaciones									
ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.							0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO									
CAPITULO ÚNICO									
Endeudamiento Interno									
ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotasaplicables para cada caso.									

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.									
QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.									
SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.									

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., turnada con el número **2459** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 38 de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. 602/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 38 de fecha 21 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2459** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de

crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.
Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

CAPÌTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÒN DE SERVICIOS

SECCIÒN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Hasta hace unas décadas se pensaba que el agua potable era un recurso natural renovable y por ello se hacía un uso irracional de éste; incluso hasta estos días no se le asigna un valor, el precio que se paga es tan solo por el servicio de tener agua tanto en nuestros hogares como en las industrias. El incremento en la demanda de agua se debe en gran medida al crecimiento demográfico de los últimos años. La población no sólo demanda agua para ser usada en sus domicilios, sino que el crecimiento poblacional provoca un aumento de la demanda de agua para uso agrícola, industrial y demás servicios que demanda la población.

Las tarifas del servicio de agua, según las leyes estatales de agua deben ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, conservación, depreciación, mantenimiento y mejoramiento; asimismo los recursos deben ser suficientes para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable. El cobro del servicio de agua industrial es fundamental para financiar el mantenimiento y la mejora de la infraestructura hídrica, asegurar la calidad del suministro necesario para los procesos productivos, y promover la gestión sostenible del recurso. Además, la recaudación de estos cobros contribuye a que las industrias operen de manera más limpia, evitando la presión sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales.

Finalmente, podemos comentar que nos encontramos ante un panorama en el que resulta importante solucionar la problemática del servicio de agua, por un lado, para otorgar un mejor servicio al ciudadano y por otro lado, para incrementar sus niveles de recaudación que le permitirán al municipio obtener mayores ingresos públicos, vía ingresos propios y vía

participaciones federales. Asimismo, vale la pena reconocer que hay municipios que han realizado grandes esfuerzos y han implementado estrategias que les han permitido ofrecer mejores servicios e incrementar sus niveles de recaudación.

Es por eso por lo que se solicita hacer un incremento al **Art. 16 fracción I inciso c** debido a que se tiene un gran impacto en la zona industrial en el municipio y por varios años no se ajusta esta tarifa se hace con el propósito de tener un ingreso para las arcas del Municipio.

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
c) Industrial	**$ 8,450.00**

SECCIÒN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÒN

Se hace la subdivisión de los tabuladores en el cual se dividen los metros cuadrados para generar un cobro más accesible para la población, debido a que había confusión al momento de cobro y se planea con esta modificación ser más accesible a la ciudadanía al momento de recurrir hacer el trámite en la oficina correspondiente.

ARTICULO 22:

VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	**UMA**
f) 15,001 m2 a 20,000 m2	30.00
g) 20,001 m2 a 25,000 m2	35.00
h) 25,001 m2 a 30,000 m2	40.00
i) 30,001 m2 a 35,000 m2	45.00
j) 35,001 m2 en adelante	50.00

El cobro del uso de suelo para empresas industriales en un municipio es crucial para la planificación urbana, la financiación de servicios públicos y la gestión ambiental. Permite al municipio regular el desarrollo industrial, asegurar que las empresas paguen por el uso de infraestructura y servicios que demandan, y obtener fondos para el mantenimiento, seguridad, y otros servicios públicos, a la vez que se protegen los recursos naturales y se evitan problemas de contaminación. Los fondos recaudados del cobro de uso de suelo se destinan a la provisión y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, como calles, agua, alcantarillado, electricidad y seguridad pública.

El uso de suelo se refiere a la clasificación que las autoridades municipales asignan a un predio para definir las actividades que pueden realizarse en él. Esta categorización tiene como objetivo regular el desarrollo urbano, asegurando que las zonas residenciales, comerciales, industriales y recreativas se distribuyan de manera equilibrada. En términos prácticos, el uso de suelo funciona como un marco normativo que limita o permite ciertos tipos de construcciones y actividades económicas en un área específica. Así, un lote con uso de suelo comercial podrá ser destinado a la construcción de tiendas, oficinas o restaurantes, pero no a viviendas o fábricas.

Se permite solicitar el incremento de este articulo debido al gran significativo que representa este cobro en empresas industriales en el municipio.

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

II. Mixto, comercial y de servicios:	
b) Para predios individuales:	
6. Empresas industriales.	**350.00**

El cobro de la licencia de funcionamiento para una empresa industrial es importante porque asegura que la actividad se realice de forma legal, segura y conforme a las normativas del municipio, como la zonificación y la seguridad estructural. Este pago

es un requisito indispensable para operar sin riesgo de sanciones o clausuras, garantiza el cumplimiento de normas ambientales y de seguridad, y permite al municipio tener un registro formal de las empresas en su territorio, lo que ayuda en la planificación y desarrollo económico local. Constata que la edificación e instalaciones cumplen con las regulaciones urbanísticas, de seguridad, sanitarias y ambientales del municipio y región.

Las licencias de funcionamientos son autorizaciones emitidas por las municipalidades para que un establecimiento pueda realizar sus actividades comerciales, industriales o de servicio. Se vuelve importante tramitar la licencia de funcionamiento porque esto significa que se cuenta con la aprobación de la municipalidad para el funcionamiento del establecimiento por haber cumplido con la serie de requisitos solicitados, lo que añade credibilidad y seriedad al establecimiento. De lo contrario, se estaría ante un incumplimiento con las obligaciones municipales, lo que puede traer como consecuencia una sanción que puede ir desde una multa hasta el cierre del establecimiento por funcionar sin la respectiva licencia.

estas licencias regularmente tienen como finalidad certificar que el establecimiento cuenta con las medidas de seguridad (mecanismos de protección civil) suficientes para garantizar la integridad física de las personas en el interior del mismo en caso de una situación de emergencia y también buscan certificar que la unidad de negocio se ubica adecuadamente de acuerdo a la planeación urbana del municipio. En concreto, podríamos señalar que la racionalidad de la licencia de funcionamiento debiera obedecer a la gestión de riesgos para garantizar la seguridad de las personas en el interior del establecimiento y a lograr un ordenamiento adecuado y funcional del territorio.

El municipio actualiza las tarifas de las licencias de manera anual y el tipo de actividad industrial que realiza la empresa determina el costo, que esta vez se pide que sea en el rubro de empresa grande.

ARTÍCULO 25. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

III. Para uso Industrial:	
c) Empresa Grande	**1,000.00**

SECCIÓN DÈCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

El objetivo es la remediación ambiental por la emisión de gases a la atmósfera; la emisión de contaminantes en el agua; y al depósito o almacenamiento de residuos. Así, el contaminante criterio, son aquellos contaminantes normados a los que se les ha establecido un límite máximo de concentración en el aire ambiente, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población.

Similarmente, a nivel federal no ha habido prácticamente ningún cambio en la legislación fiscal que se pueda considerar importante.
Tal reconocimiento se inserta en el deber de contribuir al gasto público, consagrado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que quien contamina debe pagar en una proporción razonable respecto de la prevención o, en su caso, de la reparación del probable efecto causado o deterioro ambiental y en la cuantía suficiente para corregir el daño en el ambiente, lo cual equivaldrá a la incidencia económica en el gasto público.

Entre los más importantes destaca que los impuestos ecológicos no tienen como finalidad principal la carga fiscal a los contribuyentes, si no por el contrario su principal finalidad es extrafiscal ya que radica en inhibir o desincentivar el daño ecológico con la contaminación de sustancias que se derraman en suelos, subsuelos, agua, atmósfera, el almacenamiento de residuos que afectan el medio ambiente y, por ende, la salud pública y que de manera secundaria busca la recaudación de impuesto.

La OMS también considera que este es el riesgo ambiental más importante para la salud humana, al final, lo que se tiene que priorizar es la salud de la gente sin duda alguna, los impuestos verdes que se contemplan en la presente iniciativa, tienen una naturaleza y carácter regulatorio más no recaudatorios, su fin está destinado a ser aplicable a todos aquellos agentes contaminantes públicos y privados que contaminan el medio ambiente, y que estos no afecten a los ciudadanos que sufren la

consecuencia de la contaminación, sino por el contrario, se adquiera un compromiso por parte dichos agentes para que reduzcan o eliminen todos aquellos desechos que son arrojados al aire, agua y tierra en este Municipio.

La vegetación también es muy sensible a la contaminación y cada vez que las dispersiones de agentes contaminantes al medio ambiente se realizan de una manera desmesurada y en altas concentraciones, existe el riesgo de perder cultivos agrícolas y suelos, dañar bosques y suelos de conservación y los pocos ríos vivos que aún perduran, entre otras cosas.

Es por eso que se solicita el incremento a las siguientes fracciones para poder regular y garantizar el bienestar de la población del Municipio.

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**120.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**300.00**
XXII. Permiso para cargar, descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes en el suelo, agua, en lugares autorizados, anual	**500.00**
XXIII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos industriales, anual	**500.00**
XXIV. Por renovación de licencia ambiental.	**1000.00**

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

AC. A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas, etc.	**1,000.00**

ARTÍCULO 41°. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

Los servicios de protección civil para una empresa industrial incluyen el Programa Interno de Protección Civil, que abarca la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación ante emergencias. Esto implica la evaluación de riesgos, la implementación de medidas de seguridad como equipos de extinción y señalización, la creación de brigadas internas y la realización de capacitaciones y simulacros constantes para salvaguardar la integridad de los empleados, las instalaciones y los activos.

La seguridad industrial es una preocupación central en cualquier entorno laboral. La prevención de accidentes y la protección de la salud de los trabajadores son fundamentales para el funcionamiento eficiente de cualquier empresa. Sin embargo, en esta búsqueda incesante de seguridad, a menudo se pasa por alto un aliado crucial, (protección civil).

Su objetivo es mitigar los riesgos, minimizar los daños y asegurar una respuesta efectiva cuando ocurren eventos imprevistos. Para lograr esto, Protección Civil trabaja en estrecha colaboración con diferentes sectores, incluyendo las autoridades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, y sí, también con la seguridad industrial. Una constancia de verificación de Protección Civil para una empresa industrial es un visto bueno o dictamen de seguridad que acredita que el inmueble cumple con las normas mínimas de seguridad y prevención de riesgos. Este documento se obtiene después de una inspección oficial y es necesario para obtener licencias de funcionamiento.

Las industrias con mayor riesgo de incendio, químico u otros desastres pueden tener tarifas más altas debido a la mayor complejidad de riesgo. Las empresas desempeñan un rol crucial con protección civil, ya que deben garantizar la seguridad de sus empleados y visitantes. El objetivo es minimizar los riesgos y asegurar una respuesta eficiente que proteja la integridad física de las personas y los bienes materiales.

A continuación, se desglosa algunos incisos para modificación de aumento de UMA, debido a la expuesto anteriormente.

I. Revisiones, certificaciones y permisos
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	**UMA**
e) Empresas industriales	**200.00**
m) Carro tanque y cilindreras con distribución de gas lp	**20.00**
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
z) Empresas industriales	**400.00**

Se solicita que se agregue en este apartado el cobro de recargos por no cumplir en forma y tiempo el pago de la cotización por parte del H. Ayuntamiento de Huehuetlan

Se debe poner un recargo por no pagar a tiempo para compensar al ayuntamiento la falta de ingresos en el momento debido, cubrir los costos administrativos, y así incentivar el pago oportuno por parte de las empresas y mantener un flujo de cobro saludable.

En esencia es una penalización que no afecta a los pequeños contribuyentes y sirve como medida para disuadir la morosidad

TRANSITORIOS

OCTAVO. Se otorgará un plazo de 3 meses para realizar el pago después que se haya entregado la cotización por parte del H. Ayuntamiento de Huehuetlán S.L.P. A todas aquellas empresas que se consideran medianas, grandes e industriales, etc.; después del plazo otorgado se le aplicara el primer mes un 5% de recargo sobre el monto de la cotización y en lo subsecuente en los siguientes meses un 3.5% aplicable.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estratégicas.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $104`370,145.00 (Ciento cuatro millones trescientos setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Huehuetlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $2`609,253.00 (Dos millones seiscientos nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas*

e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estratégicas.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $104`370,145.00 (Ciento cuatro millones trescientos setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Huehuetlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $2`609,253.00 (Dos millones seiscientos nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Huehuetlán, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 104,370,145.00**
1 Impuestos	**869,227.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	$869,227.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	**-**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**950,150.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	950,150.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	**8,500.00**
51 Productos	8,500.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**155,000.00**
61 Aprovechamientos	155,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	

63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**102,387,268.00**
81 Participaciones	43,579,785.00
82 Aportaciones	57,877,258.00
83 Convenios	

84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	930,225.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4.30%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Además de que se establecerá para cobro lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UMAS
1.- Permisos para bailes populares en lugares públicos y /o privados con o sin venta de cerveza. (Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, Comunidades y Ejidos).	5.00

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	**50%**
Del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.30 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.88 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.45 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(4.00 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.50 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.30 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.88 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.45 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(4.00 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.50 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**7.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.50**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.47 %**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 212.00**
II. Servicio comercial	**$ 2,256.74**
III. Servicio industrial	**$ 6,360.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 54.34**
b) Comercial	**$ 312.00**
c) Industrial	**$ 2,214.16**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 400.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 400.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 400.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 1,600.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	**8.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**10.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**13.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**10.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.50**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**1.00**
b) Exhumación de restos		**2.00**
c) Constancia de perpetuidad		**2.00**
d) Certificación de permisos		**1.70**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
f) Permiso de traslado nacional		**2.00**
g) Permiso de traslado internacional		**2.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza.	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza.	**1.50**
c) Ganado ovino, por cabeza.	**0.87**
d) Ganado caprino, por cabeza.	**0.87**
e) Aves de corral, por cabeza.	**0.10**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

Así mismo, los registros de fierro y refrendo que preste el Ayuntamiento causan pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

REGISTRO DE FIERRO:

	DESCRIPCIÓN	UMA
I.	Registro de fierro quemador (primera ocasión).	**3.00**
II.	Refrendo de Registro de fierro quemador	**1.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:							UMA
	DE	**$**	**1**	**HASTA $**	**20,000**		**6.50**
		$	**20,001**	**$**	**40,000**		**9.00**
		$	**40,001**	**$**	**50,000**		**10.00**
		$	**50,001**	**$**	**60,000**		**10.50**

		$ 60,001		**$ 80,000**		**11.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**11.50**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**9.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**10.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**11.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**11.50**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**12.50**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**13.50**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**14.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**15.50**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**16.50**
3. Para giro industrial o de transformación:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**19.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**21.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**23.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**25.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**25.50**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**26.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.30**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**0.50**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 5.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**0.35**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**5.57**

1980-1989	**5.57**
1970-1979	**5.57**
1960-1969	**5.57**
1959 y anteriores	**5.57**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.80**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**4.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**3.80**
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**55%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.5**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **4.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.50**
y por refrendo anual,	**3.50**
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**2.50**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**11.00**
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	**UMA**
a) De 0 m2 a 500 m2	**5.00**
b) De 501 m2 a 1,000 m2	**10.00**
c) De 1,001 m2 a 5,000 m2	**15.00**
d) 5,001 m2 a 10,000 m2	**20.00**
e) 10,001 m2 a 15,000 m2	**25.00**
f) 15,001 m2 a 20,000 m2	**30.00**
g) 20,001 m2 a 25,000 m2	**35.00**
h) 25,001 m2 a 30,000 m2	**40.00**
i) 30,001 m2 a 35,000 m2	**45.00**

j) 35,001 m2 en adelante	**50.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.35**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.05**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.10**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**4.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**9.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**10.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**4.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**6.24**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.48**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.44**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**11.44**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**14.56**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**22.36**
5. Gasolineras y talleres en general	**30.68**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**0.85**
1,001	10,000		**0.85**
10,001	1,000,000		**0.85**
1,000,001	en adelante		**0.85**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**2.50**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Huehuetlan, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.75**
2. Bóveda, por cada una	**0.75**
3 Gaveta, por cada una	**0.75**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.75**
2. De cantera	**1.10**
3. De granito	**1.10**
4. De mármol y otros materiales	**1.10**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.63**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.50**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.50**

ARTÍCULO 25. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, accesorios para auto, refacciones	**6.00**

y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	
b) Tiendas de ropa	
1. Mediana	**8.00**
2. Pequeña	**6.00**
c) Zapaterías	
1. Mediana	**8.00**
2. Pequeña	**6.00**
d) Consultorios	**15.00**
e) Guarderías	**12.00**
f) Escuelas particulares	
1. Universidad	**18.00**
2. Colegios privados	**15.00**
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	**12.00**
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	**18.00**
i) Restaurante	
1. Grande	**18.00**
2. Mediano	**15.00**
3. Pequeño	**12.00**
j) Carnicerías	**13.00**
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	
1. Grande	**18.00**
2. Mediana	**15.00**
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	**12.00**
2. casa de huéspedes	**8.00**
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	**12.00**
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	**10.00**
o) Auto lavado	**12.00**
p) Refaccionarias	**14.00**
q) Talleres en general, vulcanizadoras	**10.00**
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**17.00**
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**18.00**
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías	**45.00**
2. Hotel con servicio de restaurant	**30.00**
3. Hotel sin servicio de restaurant	**25.00**
4. Motel	**35.00**
u) Gasolineras	**100.00**
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	
2. Supermercados	**35.00**
3. Estacionamiento	**30.00**
4. Oficinas de trasporte de autobús	**40.00**
w) Instituciones Bancarias	
1. Cajas Financieras	**50.00**

x) purificadoras	**15.00**
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares	**10.00**
z) funerarias	**15.00**
aa) florerías	**6.00**
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	**5.00**
ac) vulcanizadoras	**5.00**
ad) Renovadora de calzado	**2.00**
ae) Venta de vidrio y aluminio	**5.00**
af) Gimnasios	**7.00**
ag) Prestadores de servicios profesionales	**10.00**
ah) Taller de servicios	**3.00**
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	**7.00**
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	**12.00**
b) Granjas	
1. porcino y avícola	**25.00**
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**10.00**
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**5.00**
III. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**25.00**
b) Empresa mediana	**50.00**
c) Empresa Grande	**90.00**
d) Empresa con presencia nacional	**100.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.10**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**1.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	**3.00**
V. Por constancia, la cuota será de:	
1.- No infracción	**2.16**

2.- Extravió de licencia	**2.16**
3.-Extravio de tarjeta de circulación y placas	**2.16**
4.- Antecedentes no policiales	**2.16**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de.	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.50**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	**10.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina.	**1.42**
b) En días y horas inhábiles	**2.84**
c) En días festivos	**4.27**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.70**
b) En días y horas inhábiles	**8.90**
c) En días festivos	**11.39**
V. Registro de sentencia de divorcio.	**1.42**
VI. Por la expedición de certificación de actas.	**0.36**
VII. Otros registros del estado civil.	**0.42**
a) Certificado de inexistencia	**0.50**
b) Certificado de Soltería	**0.50**

c) Anotación marginal	**0.50**
VIII. Búsqueda de datos.	**0.29**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	**0.29**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.93**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas siguientes:

La cuota mensual será de	**UMA**
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo	**5.40**
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros	**5.40**
Excedente por metro de largo.	**5.40**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**5.00**
	100,01		**200,00**		**5.00**
	200,01		**500,00**		**5.00**
	500.01		**1,000.00**		**5.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**6.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**6.00**
	5,000,01		**en adelante**		**6.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**

CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **58.00**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.59**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.59**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se Adjunta tabla para precisión de información, aplicando el 75% que corresponde al Municipio de Huehuetlán, S.L.P. (Rubros basados en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí).

A) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS	**INICIO DE OPERACIONES UMA**	**REFRENDO ANUAL UMA**
Almacenes distribuidores o agencias.	106.86	26.71
Billares, boliches.	82.50	20.62
Cervecerías	106.86	26.71

Depósito de cerveza	106.86	26.71
Mini súper,	53.62	12.37
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones.	53.62	12.37
Restaurante	82.50	20.62
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojeras y similares.	74.25	18.97
Otros (Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toro, lienzo charros, carriles para carreras de caballo, palenques, etc.)	82.50	20.62

B) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.	**PAGO VALOR EN UMAS**
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones.	7.00
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, localidades y ejidos.	3.50

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.02**
III. Constancias de datos de archivos Municipales, por foja	**0.78**
iV.-Constancias de carácter administrativo, por foja	**0.50**
V.- Cartas de recomendación, por foja.	**GRATUITO**
VI.-Documentos de extranjerías, por foja	**1.50**
VII.- Constancias de residencia.	**0.30**
VIII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
IX. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.	Gratuito

CONCEPTO	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
XI. Contratos/convenios con terceras personas	2.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:					**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**	
	$ 100,001		en adelante	**3.20**	
					UMA
La tarifa mínima por avalúo será de					**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					**4.00**
					UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					**3.00**
					UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					**2.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					**3.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					**3.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**1.04**
Por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**15.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.10**
Por equipo, con lo que en 72 Horas. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.00**
II. sanción por realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**8.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**6.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**7.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**7.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**6.48**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**7.56**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**40.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**8.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**8.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**8.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**8.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**20.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**15.00**

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**7.56**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**6.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**7.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**7.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**120.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**8.64**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**8.64**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**8.64**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**300.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**8.00**
XXI. Permiso para traslado de madera	
a) 1-5 Tablas	**1.00**
b) 6- Tablas en adelante	**2.00**
XXII. Permiso para cargar, descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes en el suelo, agua, en lugares autorizados, anual	**500.00**
XXIII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos industriales, anual	**500.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 41. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	**UMA**
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Empresas industriales	50.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00

g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
m) Carro tanque y cilindreras con distribución de gas lp	20.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	30.00
c)Salón de eventos, restaurant bar o cervecería	15.00
d)Quema de fuegos pirotécnicos	25.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	5.00
f) Tiendas de plásticos, novedades.	20.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	10.00
j) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Paleterías y neverías	15.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	20.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	15.00
ñ) Oficina de autobuses	30.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonques y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	15.00
s) Pizzerías y panaderías	20.00
t) Funerarias	10.00
u) Casas de empeño o cajas de ahorro	20.00
v) Paqueterías-mensajería	5.00
w) Prestadores de servicios turísticos	5.00
x) Bodegas	20.00
y) Materiales para construcción	20.00
z) Empresas industriales	70.00

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**1.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**1.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.05**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	
a) De 1 a 5 m2	**0.12**
b) De 6 a 10 m2	**0.24**
c) De 11 a 15 m2	**0.36**
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
a) De 1 a 5 m2	**0.30**
b) De 6 a 10 m2	**0.61**
c) De 11 a 15 m2	**0.92**
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.24 por M2**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.24 por M2**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.24 por M2**
4. En el resto de la zona urbana	**0.24 por M2**
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**1.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.70**
IV.- Renta de Auditorio y/o Galera Municipal para eventos particulares:	
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)	16.00
2.- Eventos con fines de lucro. (Bailes Populares entre otros.)	**17.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**70.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	VALOR EN UMAS

A)	Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía publica	5.00
B)	Escandalizar en la vía publica	7.00
C)	Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonas turísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas).	7.00
D)	Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).	9.00
E)	Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermos mentales).	7.00
F)	Volumen excesivo en festejos (ruido o volumen de música o sonido que no permita escuchar claramente y/o altere el orden)	7.00
G)	Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.	7.00

II.MULTAS DE TRANSITO. Los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil del Estado y los Agentes de Tránsito de los Municipios, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como función regular el tránsito de vehículos y peatones; ejecutar las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; así como cumplir y hacer cumplir la ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y las disposiciones que de ellas emanen; para lo cual podrán elaborar las boletas de infracciones correspondientes.

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	UMA
I.	Si excede la velocidad más de 10 km por hora en **zona escolar** o con afluencia de personas.	10.00
II.	Si excede la velocidad más de 20 km por hora en **zona urbana** o con afluencia de personas.	10.00
III.	falta de licencia	9.00
IV.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
V.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana	10.00
VI.	Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00
VII.	Ruido en escape en exceso.	5.00
VIII.	Provocar ruido en el escape.	7.00
IX.	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.	9.00
X.	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico.	16.00
XI.	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito.	6.00
XII.	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en lugares que esté prohibido.	10.00
XIII.	No obedecer señalamiento restrictivo.	6.00
XIV.	Falta de engomado en lugar visible.	6.00

XV.	Falta de placas.	8.00
XVI.	Falta de tarjeta de circulación.	6.00
XVII.	Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
XVIII.	Falta de luz total vehículos y motonetas.	16.00
XIX.	Estacionarse en un lugar prohibido	8.00
XX.	Estacionarse en doble fila	7.00
XXI.	Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía publica (tolerancia 5 minutos)	10.00
XXII.	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	40.00
XXIII.	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	45.00
XXIV.	Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
XXV.	Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno	10.00
XXVI.	Abandono de vehículo por accidente	20.00
XXVII.	Placas en el interior del vehículo	8.00
XXVIII.	Placas sobrepuestas	25.00
XXIX.	Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.	12.00
XXX.	Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.	20.00
XXXI.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.	10.00
XXXII.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.	20.00
XXXIII.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	8.00
XXXIV.	obstruir parada del servicio de transporte publico	10.00
XXXV.	falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
XXXVI.	Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores.	5.00
XXXVII.	Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.	8.00
XXXVIII.	circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos	10.00
XXXIX.	Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	7.00
XL.	Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos.	9.00
XLI.	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.	10.00
XLII.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.	10.00
XLIII.	placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
XLIV.	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00
XLV.	intento de fuga	15.00
XLVI.	No circular la bicicleta en extrema derecha de vía	7.00

XLVII.	Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	7.00
XLVIII.	Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
XLIX.	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
L.	Circular con puertas abiertas	7.00
LI.	Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
LII.	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	10.00
LIII.	Dejar vehículos abandonados en la vía publica	10.00
LIV.	Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de transito	12.00
LV.	Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de transito	9.00
LVI.	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
LVII.	Derribar persona con vehículo en movimiento	25.00
LVIII.	Circular con pasaje en el estribo	9.00
LIX.	No ceder el paso al peatón	10.00
LX.	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	12.00
LXI.	No usar cinturón de seguridad.	10.00
LXII.	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa o culposa	50.00
LXIII.	Contaminación por escape	8.00
LXIV.	Tapar la visibilidad en entradas y salidas de calles.	15.00
LXV.	No respetar el horario de descarga	12.00
LXVI.	Uso del celular al conducir	15.00
LXVII.	Uso de auriculares al conducir	10.00
LXVIII.	Estacionarse en retorno	10.00
LXIX.	Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales.	25.00
LXX.	Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas	15.00
LXXI.	Invasión de banqueta	19.00
LXXII.	Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	9.00
LXXIII.	Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso	12.00
LXXIV.	Por estacionarse en salida o entrada de vehiculas excepto cuando se trate del propio propietario	9.00
LXXV.	Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.	10.00
LXXVI.	Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)	15.00
LXXVII.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	10.00
LXXVIII.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce	15.00

LXXIX.	Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetones o placas expedidos para la autoridad competente	10.00
LXXX.	por prestar un servicio de trasporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente	20.00
LXXXI.	por remachar, soldar o modificar la placa de circulación	18.00
LXXXII.	por no contar con direccionales traseras y delanteras	10.00
XXXIII.	por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo	20.00
XXXIV.	por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones	10.00
LXXXV.	Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones	10.00
XXXVI.	por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin	15.00
XXXVII.	por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10.00
XXXVIII.	Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para trasportar materias explosivas o líquidos filmables	10.00
XXXIX.	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	19.00
XC.	Por transitar en motocicletas, motocicletas en áreas exclusivas de los peatones.	10.00
XCI.	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10.00
XCII.	Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15.00
XCIII.	Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15.00
XCIV.	Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10.00
XCV.	Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10.00
XCVI.	por no guardar distancia de seguridad (motocicletas, vehículos)	15.00
XCVII.	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20.00
XCVIII.	Por circular a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20.00
XCIX.	Por circular cambiando de dirección sin precaución	20.00
C.	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10.00
CI.	Por conducir en estado de ebriedad	35.00
CII.	Por circular transportando personas en el exterior del vehiculó de carga o sobre la misma.	30.00
CIII.	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos	15.00
CIV.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche	30.00
CV.	Por la falta de póliza de seguro	30.00
CVI.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del reglamento transito Mpal.	30.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

III. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

	CONDUCTA	UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Huehuetlan, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo respectivo.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**3.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**3.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**3.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**25.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**25.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**25.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**12.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**25.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**7.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**6.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**7.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**6.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**6.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**7.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**6.50**

p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**12.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**12.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**11.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**doble**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**6.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**6.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**6.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**6.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**6.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**4.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**4.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**4.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**4.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.00**
AA.- Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas. evidencia de basura inorgánica)	**15.00**
AB.- sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.	**20.00**
AC. A quien expida, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas, etc.	**1,000.00**

VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. –

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	**50.00**
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	**50.00**
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	**50.00**
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	**50.00**
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	**50.00**
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	**50.00**
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	**50.00**
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos.	**50.00**
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	**50.00**
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	**50.00**
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	**50.00**
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	**50.00**
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	**50.00**
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	**50.00**
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	**50.00**

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.03**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

OCTAVO. Se otorgará un plazo de 3 meses para realizar el pago después que se haya entregado la cotización por parte del H. Ayuntamiento de Huehuetlán S.L.P. A todas aquellas empresas que se consideran medianas, grandes e industriales, etc.; después del plazo otorgado se le aplicara el primer mes un 5% de recargo sobre el monto de la cotización y en lo subsecuente en los siguientes meses un 3.5% aplicable.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Aumentar municipio.	Establecer programas de regularización verificación de pago de contribuciones en municipio. Implementar programas condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	Incrementar la recaudación Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
Fortalecer las finanzas públicas garantizar la disponibilidad recursos, para consolidar programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo	Mejorar los canales de comunicación hacia ciudadanía, con la finalidad concretar ejes rectores PMD.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan el PMD
Incremento de la recaudación Ingresos Propios	Vinculación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales de información

ANEXO II

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	2027	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**46,492,887.00**	**47,680,776.00**		
A. Impuestos	869,227.00	905,150.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	950,150.00	1,050,016.00		
E. Productos	8,500.00	10,000.00		
F. Aprovechamientos	155,000.00	165,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	43,579,785.00	44,580,300.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	930,225.00	970,310.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**57,877,258.00**	**58,820,728.00**		
A. Aportaciones				
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	57,877,258.00	58,820,728.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**104,370,145.00**	**106,501,504.00**		
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**104,370,145.00**	**106,501,504.00**		

ANEXO III

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**45,397,297.14**	**44,319,568.14**
A. Impuestos			831,834.20	953,927.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			889,499.28	785,956.79
E. Productos			3,213.67	10,215.30
F. Aprovechamientos			403,279.63	24,250.15
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			40,265,934.37	41,288,308.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,943,559.64	1,256,910.06
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios			59,976.35	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**55,564,451.00**	**54,781,719.99**
A. Aportaciones				
B. Convenios			-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			55,564,451.00	54,781,719.99
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				

A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**100,961,748.14**	**99,101,288.13**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**100,961,748.14**	**99,101,288.13**

ANEXO IV

Municipio de Huehuetlàn, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**104,370,145.00**
Ingresos de Gestión		**1,982,877.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**869,227.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	869,227.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-

Derechos	Recursos Fiscales	**950,150.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	950,150.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**8,500.00**
Productos	Recursos Fiscales	8,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**155,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	155,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**102,387,268.00**
Participaciones	Recursos Federales	43,579,785.00
Aportaciones	Recursos Federales	57,877,258.00
Convenios	Recursos Federales	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	930,225.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**104370145.00**	**8697512**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512.1**	**8697512.1**
Impuestos	**869227**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**	**72435.58**
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	869227	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58	72435.58
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**950150**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**	**79179.17**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													

Derechos por Prestación de Servicios	950150	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17	79179.17
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	**8500**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**	**708.33**
Productos	8500	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**155000**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**	**12916.67**
Aprovechamientos	155000	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67	12916.67
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**102387268**	**8532272**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272.3**	**8532272.3**
Participaciones	43579785.00	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75	3631648.75
Aportaciones	57877258	4823104.833	4823104.833	4823104.833	4823104.833	4823104.833	4823104.83	4823104.833	4823104.833	4823104.833	4823104.833	4823104.833	4823104.833
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	930225	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75	77518.75

Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Municipio de Huehuetlán, S.L.P. **Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Falta de afluencia de Turismo y Crecimiento Económico	Promocionar las actividades culturales, deportivas y recreativas para estimular el comercio local.
Pago de Pensiones y Jubilados	El pago de Pensiones y Jubilados está garantizado en el presupuesto Egresos del 2026.
Deuda publica	En caso de ser necesaria la contratación de financiamiento obligaciones, esta se realizará en apego a lo establecido en el titulo tercero "de la deuda pública y las obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismos que asignara en los destinos señalados por dicha Ley.
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2026.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025				Iniciativa Ejercicio 2026					Observaciones
	Tasa	UMA	AL MILLAR	Cuota	Tasa	UMA	AL MILLAR	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo
IMPUESTOS										
*** Espectáculos Públicos**										
La tasa sera el	11.00%				11.00%					IGUAL
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.30%				4.30%					IGUAL
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.										
1.- Permisos para bailes populares en lugares públicos y /o privados con o sin venta de cerveza. (Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, Comunidades y Ejidos).		5.00				5.00				IGUAL
*** Predial**										**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales										
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.58				0.58			IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.85				0.85			IGUAL
Predios no cercados			1.10				1.10			IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios										
Predios con edificación o sin ellas.			1.10				1.10			IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial										IGUAL
Predios destinados al uso industrial			1.10				1.10			IGUAL
d) Predios rústicos.										
Predios de propiedad privada			0.85				0.85			IGUAL
Predios de propiedad ejidal			0.58				0.58			IGUAL
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00				4.00				IGUAL
y su pago se hará en una exhibición.										
asi como jubilados y pensionados, previa indentificacion, cubriran el	50%				50%					IGUAL
del impuesto predial de su casa habitación.										
VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**					

a) Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.30			50.0%	2.30				IGUAL
b) Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.88			62.5%	2.88				IGUAL
c) Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.45			75.0%	3.45				IGUAL
d) Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00			87.5%	4.00				IGUAL
e) Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.50			100.0%	4.50				IGUAL
VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**					
a) Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.30			50.0%	2.30				IGUAL
b) Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.88			62.5%	2.88				IGUAL
c) Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.45			75.0%	3.45				IGUAL
d)Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00			87.5%	4.00				IGUAL
e) Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.50			100.0%	4.50				IGUAL
* Plusvalia										
La tasa de este impuesto será de	7.00%				7.00%					IGUAL
solo la base gravable;										
y en ningun caso sera menor a		4.50				4.50				IGUAL
* Adquisicion de inmuebles y otros derechos reales										
se pagara aplicando la tasa neta del	1.47%				1.47%					IGUAL
a la base gravable ,										
no pudiendo ser este impuesto en ningun caso inferior al importe resultante de		4.00				4.00				IGUAL
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00				10.00				IGUAL
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%				50%					IGUAL
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00				15.00				IGUAL
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00				25.00				IGUAL
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.										
DERECHOS										
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado									

I. Servicio doméstico				212.00				212.00		IGUAL
II. Servicio comercial				2,256.74				2,256.74		IGUAL
III.Servicio industrial				6,360.00				6,360.00		IGUAL
I.El suministro del agua potable mediante tarifa fija, se pagara de la manera siguiente:										
a) Doméstica				54.34				54.34		IGUAL
b) Comercial.				312.00				312.00		IGUAL
c) Industrial				2,214.16				8,450.00		AUMENTA
recibirán un descuento del	50%				50%					IGUAL
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.										
El pago sera de :										
a) Por lote en fraccionamientos de interés social				400.00				400.00		IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva				400.00				400.00		IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes				400.00				400.00		IGUAL
V.La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una				1,600.00				1,600.00		IGUAL
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		8.00				8.00				IGUAL
se causará un derecho del	16%				16%					IGUAL
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.										
* Servicio de Aseo Publico										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:										
a) Establecimientos comerciales o de servicios		10.00				10.00				IGUAL
b)Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		13.00				13.00				IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios		10.00				10.00				IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos.		5.00				5.00				IGUAL

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO	*Estados Financieros de 01 a 31 de octubre de 2024. Acta de sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024, donde los integrantes de cabildo aprobaron que las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2025.*		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*Sí*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 1`404,902.00*	*33%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 304,710.00*	*63%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 56,250.00*	*3%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*0%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*700,150*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 1`765,862.00*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*1`765,862.00*	
QDn		*700,150*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 2.52***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 2.48*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***-49.56%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*0.28*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*2.24*	

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***792.81%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***10.00%***	***JG***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Lagunillas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., turnada con el número **2455** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., en la sesión extraordinaria de Cabildo No. VII de fecha 23 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 24 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PM-0102/23/11/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo No. VII de fecha 23 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Lagunillas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Lagunillas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Lagunillas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2455** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Para el municipio, es un reto fundamental eficientizar la recaudación de los recursos fiscales e ingresos propios, con la finalidad de mejorar el resultado del coeficiente del 20% de eficiencia recaudatoria que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipio de San Luis Potosí; y de esta manera obtener más participaciones federales, que nos permitan responder con eficiencia y eficacia los objetivos y metas planteados para el ejercicio fiscal 2026.

Es de vital importancia crear una cultura en la población para la contribución y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. Los recursos financieros que dispone el municipio de Lagunillas, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, ya que los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales que se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población.

En la presente ley, no se presenta aumentos en cuotas, tarifas o porcentajes, sin embargo, se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, el municipio pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica. Dichas modificaciones son las siguientes.

En el titulo cuarto, correspondiente a los derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Relativo al servicio de agua potable, en el artículo 16, fracción; se agrega la fracción III, la cual faculta al municipio para poder cobrar una multa del 5% por mes de retraso sobre el monto de la deuda a usuarios que deban más de tres meses consecutivos de pago por servicio de agua potable y por último, en la fracción IX, se especifica la capacidad de litros de la pipa, con la cual se estará brindando el servicio que establece dicha fracción, dado que el municipio cuenta con dos pipas, una de 10,000 litros y otra de 20,000 litros.

En el artículo 22°, fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, se especifica que el cobro será en relación a los metros cuadrados, dado que no se cuenta con una medida de la cual partir para realizar el cobro del servicio**.**

Todas las modificaciones, están encaminadas a mejorar tanto el servicio que se ofrece a la población como el ingreso por recursos fiscales que permitan dar una mejor calidad de vida a la población de Lagunillas, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Optimizar la recaudación de ingresos propios.
- Actualizar y aumentar el padrón de contribuyentes y/o usuarios.

- Cobranza efectiva de los servicios.
- Promover el cumplimiento de la Ley.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$56,596,836.00** (Cincuenta y seis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2026.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o*

acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Para el municipio, es un reto fundamental eficientizar la recaudación de los recursos fiscales e ingresos propios, con la finalidad de mejorar el resultado del coeficiente del 20% de eficiencia recaudatoria que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipio de San Luis Potosí; y de esta manera obtener más participaciones federales, que nos permitan responder con eficiencia y eficacia los objetivos y metas planteados para el ejercicio fiscal 2026.

Es de vital importancia crear una cultura en la población para la contribución y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. Los recursos financieros que dispone el municipio de Lagunillas, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, ya que los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales que se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población.

En la presente ley, no se presenta aumentos en cuotas, tarifas o porcentajes, sin embargo, se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, el municipio pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que

se perjudique a la población con menor adquisición económica. Dichas modificaciones son las siguientes.

En el titulo cuarto, correspondiente a los derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Relativo al servicio de agua potable, en el artículo 16, fracción; se agrega la fracción III, la cual faculta al municipio para poder cobrar una multa del 5% por mes de retraso sobre el monto de la deuda a usuarios que deban más de tres meses consecutivos de pago por servicio de agua potable y por último, en la fracción IX, se especifica la capacidad de litros de la pipa, con la cual se estará brindando el servicio que establece dicha fracción, dado que el municipio cuenta con dos pipas, una de 10,000 litros y otra de 20,000 litros.

En el artículo 22°, fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, se especifica que el cobro será en relación a los metros cuadrados, dado que no se cuenta con una medida de la cual partir para realizar el cobro del servicio**.**

Todas las modificaciones, están encaminadas a mejorar tanto el servicio que se ofrece a la población como el ingreso por recursos fiscales que permitan dar una mejor calidad de vida a la población de Lagunillas, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Optimizar la recaudación de ingresos propios.
- Actualizar y aumentar el padrón de contribuyentes y/o usuarios.
- Cobranza efectiva de los servicios.
- Promover el cumplimiento de la Ley.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$56,596,836.00** (Cincuenta y seis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, **en valor diario** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lagunillas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 56,596,836.00**
1 Impuestos	**690,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	**-**
12 Impuestos sobre el Patrimonio	690,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
21Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	**100,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**1,165,500.00**
41Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43Derechos por Prestación de Servicios	1,055,500.00
44 Otros Derechos	10,000.00
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00
5 Productos	**162,500.00**
51 Productos	162,500.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**1,020,000.00**
61Aprovechamientos	1,020,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**53,458,836.00**
81 Participaciones	24,077,751.98
82 Aportaciones	23,934,615.68
83 Convenios	4,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,446,468.34
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.80**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.0**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.0**
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	**1.0**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(3.00)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.50)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(4.00)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL						% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000		**50.00%**	**(2.00)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000		**62.50%**	**(2.50)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000		**75.00%**	**(3.50)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000		**87.50%**	**(4.00)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000		**100%**	**(4.00)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**15.00**

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 68.25**
II. Servicio comercial	**$ 89.25**
III. Servicio industrial	**$ 150.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 28.35**
b) Comercial	**$ 47.25**
c) Industrial	**$ 68.25**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 12.60**	**$ 18.90**	**$ 26.25**
b) 20.01m3	30.00m3	**$18.90**	**$ 26.25**	**$ 32.55**
c) 30.01m3	40.00m3	**$25.20**	**$ 32.55**	**$ 37.80**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 31.50**	**$37.80**	**$ 44.10**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 37.80**	**$44.10**	**$ 50.40**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 44.10**	**$50.40**	**$ 56.70**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 50.40**	**$ 56.70**	**$ 63.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 56.70**	**$ 63.00**	**$ 68.25**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 147.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 190.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 250.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 68.25**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

DESDE	HASTA	UMA
a) 0.01 km	5.00 km	**5.00**
b) 5.01 km	10.00 km	**10.00**
c) 10.01 km	15.00 km	**15.00**
d) 15.01 km	25.00 km	**17.00**
e) 25.01 km	35.00 km	**19.00**
f) 35.01 km	en adelante	**23.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	**2.50**
d) Por rebeldía de los propietarios	**4.00**
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	**0.50**
f) Recoger escombro en área urbana se cobra por metro cubico	**1.50**
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	**0.50**
h) Recolección de basura por contenedores de 6m^3	**1.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.50**	**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**4.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**1.50**	**3.00**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	**2.00**	**4.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**2.00**	**5.00**
g) Inhumación en lugar especial	**3.00**	**7.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.50**
b) Exhumación de restos	**4.50**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.50**
f) Permiso de traslado nacional	**2.50**
g) Permiso de traslado internacional	**3.50**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $		**HASTA $**	
	1		**20,000**	**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**15.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**17.00**
De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.				
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $		**HASTA $**	
	1		**20,000**	**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**12.00**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $		**HASTA $**	
	1		**100,000**	**12.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**18.00**

	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**21.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**24.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**27.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.80**
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
e) La inspección de obras será	**Sin costo**
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2023	**0.90**
1980-1989	**0.90**
1970-1979	**0.90**
1960-1969	**0.90**
1959 y anteriores	**0.90**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**8.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:				
1. En vivienda de interés social se cobrará el				**55%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.				
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el				**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.				
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de				**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán				**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a				**UMA** **11.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de				**11.00**
y por refrendo anual,				**6.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.				
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.				
V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará				**5.00**
Por el excedente de predios, se cobrará por predio.				**0.5**
VI. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano se cobrará de la manera siguiente:				**UMA**
DE 1 m2	HASTA	2,500 m2		**10.50**
2,501 m2		10,000 m2		**18.80**
10,001 m2		en adelante		**26.00**
VII. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias rumbos y coordenadas de predio rustico o rural se cobrará de la manera siguiente:				**UMA**
DE 1 m2	HASTA	10,000 m2		**10.00**
10,001 m2		50,000 m2		**20.00**
50,001 m2		100,000 m2		**30.00**
100,001 m2		300,000 m2		**40.00**

300,001 m2	en adelante		**50.00**

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Vivienda campestre	**11.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**21.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**30.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**50.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**0.60**
1,001	10,000		**0.90**
10,001	1,000,000		**1.20**
1,000,001	en adelante		**1.50**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**6.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**3.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.50**
3 Gaveta, por cada una	**4.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**4.00**
2. De cantera	**4.50**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**6.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**2.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**0.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.17**
b) En días y horas inhábiles	**2.20**
c) En días festivos	**2.70**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.11**
b) En días y horas inhábiles	**8.05**

c) En días festivos	**8.83**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.70**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.56**
VI. Otros registros del estado civil	**0.56**
VII. Búsqueda de datos	**0.05**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.35**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.84**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	**1.00**
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia	**0.60**
XIV. Por copia certificada del libro de registro	**0.50**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.20**
	100,01		**200,00**		**0.30**
	200,01		**500,00**		**0.40**
	500.01		**1,000.00**		**0.50**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.60**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.70**
	5,000,01		**en adelante**		**0.80**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.15**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**6.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**6.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**6.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.70**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **33.47**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.83**
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	**0.73**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le

corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	**CUOTA** **$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.60**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.17**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	**0.84**
Las constancias de identidad que se soliciten para programas sociales, tendrán un 50% de descuento.	
V. Contrato de arrendamiento, cada uno	**1.00**

CONCEPTO	
VI. Certificaciones diversas	**1.00**
VII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
	UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	**2.23**
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	**6.69**
XI. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	**1.00**
XII. Certificación para el refrendo de fierro de herrar animales	**0.90**
XIII. Licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:	
a) Por apertura anual	**5.00**
b) Refrendo de funcionamiento	**3.50**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**5.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**3.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**1.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**8.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	**CUOTA**
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 7.00**
b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:	**$ 10.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las

leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
c) Ruido en escape	**5.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**N/A**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**11.50**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**31.05**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
w) Placas sobrepuestas	**7.00**
x) Estacionarse en retorno	**4.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**11.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**8.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**8.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**8.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: e), f**), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**

m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición. **80.00**

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SEPTIMO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
1.- Incrementar la recaudación de recursos fiscales. 2.- Fortalecer las finanzas públicas del municipio que garanticen la disponibilidad del recurso. 3.- Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial.	1.- Hacer efectivo el cobro de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio. 2.- Implementar programas que incentiven a los usuarios a pagar de manera puntual el impuesto predial y el servicio de agua potable. 3.- Adoptar políticas que faciliten la recuperación de cartera vencida del padrón de usuarios de agua potable y padrón de predial.	1.- Reducir cartera vencida en un 50%. 2.- Aumentar la recaudación de impuesto predial en más del 50%. 3.- Aumentar la recaudación por servicio de agua potable en un 23%. 4.- Actualización del padrón de usuarios del sistema de agua potable y padrón de predial. 5.- Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del municipio.

ANEXO II

Municipio de Lagunillas, S.L.P. **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(Pesos)** **(Cifras nominales)**		
Concepto	**Año en Cuestión** **2026**	**Año 1** **2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**28,662,220.32**	**29,522,086.93**
A. Impuestos	690,000.00	710,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	1,165,500.00	1,200,465.00
E. Productos	162,500.00	167,375.00
F. Aprovechamientos	1,020,000.00	1,050,600.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	24,077,751.98	24,800,084.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,446,468.34	1,489,862.39
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**27,934,615. 68**	**28,772,654.15**
A. Aportaciones	23,934,615.68	24,652,654.15
B. Convenios	4,000,000.00	4,120,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**56,596,836.00**	**58,294,741.08**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	0.00

ANEXO III

Municipio de Lagunillas, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (Pesos)		
Concepto	**2024[1]**	**Año del Ejercicio Vigente 2025 [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**26,404,599.97**	**26,074,978.26**
A. Impuestos	540,651.00	480,827.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	100,000.00
D. Derechos	826,970.70	919,558.44
E. Productos	17,855.83	27,230.95
F. Aprovechamientos	272,604.02	623,991.43
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	23,583,887.76	22,669,064.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,162,630.66	1,254,306.11
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**26,576,015.22**	**22,721,028.17**
A. Aportaciones	23,116,177.00	22,413,825.06
B. Convenios	3,459,838.22	307,203.11
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**52,980,615.19**	**48,796,006.43**

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Lagunillas, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**56,596,836.00**
Ingresos de Gestión		**3,138,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**690,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	690,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00

Derechos	Recursos Fiscales	**1,165,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,055,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	10,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	**162,500.00**
Productos	Recursos Fiscales	162,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,020,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,020,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**53,458,836.00**

Participaciones	Recursos Federales	24,077,751.98
Aportaciones	Recursos Federales	23934,615.68
Convenios	Recursos Federales	4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,446,468.34
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Lagunillas, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	56,956,836.00	**2,344,191.34**	**4,678,130.81**	**4,688,730.81**	**4,691,130.79**	**4,693,727.81**	**4,746,427.81**	**4,682,127.81**	**5,676,127.81**	**5,672,626.81**	**5,670,626.81**	**5,720,126.86**	**3,332,860.53**
Impuestos	690,000.00	21,500.00	58,000.00	68,600.00	71,000.00	73,600.00	76,300.00	62,000.00	56,000.00	52,500.00	50,500.00	50,000.00	50,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	690,000.00	21,500.00	58,000.00	68,600.00	71,000.00	73,600.00	76,300.00	62,000.00	56,000.00	52,500.00	50,500.00	50,000.00	50,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	100,000.00						50,000.00					50,000.00	

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00						50,000.00					50,000.00	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	1,165,500.00	97,130.00	97,126.00	97,126.00	97,126.00	97,124.00	97,124.00	97,124.00	97,124.00	97,124.00	97,124.00	97,124.00	97,124.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,055,500.00	87,962.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00	87,958.00
Otros Derechos	10,000.00	834.00	834.00	834.00	834.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00	8334	8334	8334	8334	8333	8333	8333	8333	8333	8333	8333	8333
Productos	162,500.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,541.00	13,541.00	13,541.00	13,541.00
Productos	162,500.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,542.00	13,541.00	13,541.00	13,541.00	13,541.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	1,020,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00
Aprovechamientos	1,020,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	53,458,836.00	4,121,570.72	4,121,570.30	4,121,570.30	4,121,570.28	4,121,569.30	4,121,569.30	4,121,569.30	5,121,569.30	5,121,569.30	5,121,569.30	5,121,569.30	4,121,569.30
Participaciones	24,077,751.98	2,006,480.00	2,006,480.00	2,006,480.00	2,006,479.98	2,006,479.00	2,006,479.00	2,006,479.00	2,006,479.00	2,006,479.00	2,006,479.00	2,006,479.00	2,006,479.00
Aportaciones	23,934,615.68	0.00	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.81	2,297,443.86	960,177.53
Convenios	4,000,000.00								1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,446,468.34	120,539.34	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00	120,539.00
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en Participaciones Federales	Aumentar la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable, para obtener mejores beneficios en recursos Federales. Ejercer el Presupuesto de Egresos de manera eficiente
La no actualización del padrón de Impuesto Predial y Padrón del servicio de Agua Potable	Realizar cartas invitación para el pago oportuno. Establecer mecanismos que faciliten el pago de los usuarios

	Eficiencia y eficacia en los servicios de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio
No incrementar recaudación contemplada	Incrementar la recaudación por concepto de derechos.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo	4%			**4%**			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.60			0.60	0%	IGUAL	

Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.80			0.80	0%	IGUAL	
Predios no cercados			1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			1.00			1.00	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal			0.75			0.75	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas de 60 años del INAPAM, discapacitados, indígenas jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.00		62.5%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
ART.15 Contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			68.25			68.25	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			89.25			89.25	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
ART.16 Suministro de agua potable mediante tarifa fija									
I a) Doméstica			28.35			28.35	0%	IGUAL	
I b) Comercial			47.25			47.25	0%	IGUAL	
I c) Industrial			68.25			68.25	0%	IGUAL	

II. Suministro de agua potable, mediante servicio medido	Doméstico	Comercial	Industrial	Doméstico por m3	Comercial por m3	Industrial por m3			
a) Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3	$12.60	$18.90	$26.25	$12.60	$18.90	$26.25	0%	IGUAL	
b) Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3	$18.90	$26.25	$32.55	$18.90	$26.25	$32.55	0%	IGUAL	
c) Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3	$25.20	$32.55	$37.80	$25.20	$32.55	$37.80	0%	IGUAL	
d) Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3	$31.50	$37.80	$44.10	$31.50	$37.80	$44.10	0%	IGUAL	
e) Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3	$37.80	$44.10	$50.40	$37.80	$44.10	$50.40	0%	IGUAL	
f) Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3	$44.10	$50.40	$56.70	$44.10	$50.40	$56.70	0%	IGUAL	
g) Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3	$50.40	$56.70	$63.00	$50.40	$56.70	$63.00	0%	IGUAL	
h) Desde 100.01 m3 en adelante	$56.70	$63.00	$68.25	$56.70	$63.00	$68.25	0%	IGUAL	
Lo pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
III. La falta de pago de tres meses consecutivos, faculta al municipio, a realizar una multa del 5% por mes de retraso sobre el monto de la deuda.				5%			100%	NUEVO	se agrega la fracción III, la cual faculta al municipio para poder realizar cobro por concepto de multa a los usuarios no estén al corriente con sus pagos, esto es con la finalidad de recuperar adeudos por usuarios de ejercicios fiscales anteriores
UMA por cuota de reconexión									
V. Para conexión a la red en caso de fraccionamiento nuevo, el pago será:									
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			147.00			147.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o con urbanización progresiva			190.00			190.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			250.00			250.00	0%	IGUAL	
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con servicio de, cada una			68.25			68.25	0%	IGUAL	
IX. El cobro por servicio de agua en pipas con capacidad de 10,000 litros, se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador									Se especifica la capacidad de litros de la pipa
a) Desde 0.01 km hasta 5.00 km		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Desde 5.01 km hasta 10.00 km		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Desde 10.01 km hasta 15.00 km		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Desde 15.01 km hasta 25 km		17.00			17.00		0%	IGUAL	
e) Desde 25.01 km hasta 35.00 km		19.00			19.00		0%	IGUAL	
f) Desde 35.01 km en adelante		23.00			23.00		0%	IGUAL	
ART. 18 Para conservación de redes de drenaje se causará derecho:	16.00%			16.00%					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Servicio de limpia en lotes baldíos		2.50			2.50		0%	IGUAL	

d) Por rebeldía de los propietarios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por limpieza en mercado sobre ruedas		0.50			0.50		0%	IGUAL	
f) Recolección de escombro en área urbana, se cobra por metro cúbico		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Espectáculos públicos que generen basura, se cobra cuota diaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
h) Recolección de basura por contenedores de 6m3		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.50	6.00		2.50	6.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1.50	3.00		1.50	3.00	0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		2.00	5.00		2.00	5.00	0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		3.00	7.00		3.00	7.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro de Estado		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst., demolición …									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De $1 hasta $20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De $20,001 hasta $40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De $40,001 hasta $50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De $50,001 hasta $60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De $60,001 hasta $80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De $80,001 hasta $100,000	10.00			10.00			10%	IGUAL	
De $100,001 hasta $300,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De $300,001 hasta $1,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De $1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00			21.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	27.00			27.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	doble			doble				IGUAL	
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
se deberá cubrir los mismos requisitos que en construcción y en ningún motivo el cobro será menor a		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) Por permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será	sin costo			Sin costo				IGUAL	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda									
1990-2026		0.90			0.90		0%	IGUAL	
1980-1989		0.90			0.90		0%	IGUAL	
1970-1979		0.90			0.90		0%	IGUAL	
1960-1969		0.90			0.90		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		0.90			0.90		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción									
a) Para construcción de vivienda, se cobrará por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios, se cobrará por cada una		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias y transformación, se cobrará por cada una		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	55%			55%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineación serán:	sin costo			sin costo					
pero el responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida, de lo contrario se cobrará una sanción		11.00			11.00		0%	IGUAL	

IV. Por registro como director responsable, se cobrará por inscripción		11.00			11.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta de 10 predios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de predios, se cobrará por predio		0.05			0.05		0%	IGUAL	
VI. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano									
De 1 m2 hasta 2,500 m2		10.50			10.50		0%	IGUAL	
De 2,501 m2 hasta 10,000 m2		18.80			18.80		0%	IGUAL	
De 10,001 m2 en adelante		26.00			26.00		0%	IGUAL	
VII. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos, y coordenadas de predio rústico o rural									
De 1 m2 hasta 10,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 100,001 m2 hasta 300,000 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
De 300,001m2 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4. vivienda campestre		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deporte, recreación		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deporte, recreación		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00			16.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiesta, reunión con espectáculos		21.00			21.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera									Se especifica que son m2
De 1m2 hasta 1,000 m2		0.60			0.60		0%	IGUAL	
De 1,001 m2 hasta 10,000 m2		0.90			0.90		0%	IGUAL	
De 10,001 m2 hasta 1,000,000 m2		1.20			1.20		0%	IGUAL	

De 1,000,001 m2 en adelante m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
ART.23 El derecho que se cobre en materia de permisos para construcción en cementerios									
I. Panteón municipal									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación, construcción de monumentos									
1. De ladrillo y cemento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. De granito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal de seguridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para circular con licencia vencida max 15 días		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas 2 ejes, max 6 horas por día		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas 3 ejes, max 6 horas por día		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana		0.00			0.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción	sin costo			sin costo				IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.17			1.17		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.20			2.20		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.70			2.70		0%	IGUAL	
III. Matrimonio en domicilio									
a) En días y horas de oficina		4.11			4.11		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.05			8.05		0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.83			8.83		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.70			0.70		257%	IGUAL	

V. Expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.05			0.05		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento		0.35			0.35		0%	IGUAL	
IX. Inscripción de actas al registro civil, actos por México en el extranjero		0.84			0.84		0%	IGUAL	
X. Registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			sin costo			IGUAL	
XI. Registro de reconocimiento de hijo		Sin costo			sin costo			IGUAL	
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XIV. Por copia certificada del libro de registro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costará					doble		100%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial por mes, por unidad, por cajón de 2.5x3m									
cuota mensual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.20			0.20		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,000.001 hasta 1,500.00		0.60			0.60		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		0.70			0.70		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.80			0.80		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por, al millar (conteo de hoja individual)		2.00			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas en vía pública por m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV. Carteles, por cada ciento o fracción		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en azotea, m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, lona, o vinyl, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, m2 anual		11.50			11.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, c/u por día		0.70			0.70		0%	IGUAL	
ART. 32 Se reglamentará en la normativa, anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable a la población							0%		
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios, los promotores cubrirán un pago de:		33.47			33.47		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.83			0.83		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente		0.73			0.73		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.60			0.60		0%	IGUAL	
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo		0.84			0.84		0%	IGUAL	
Las constancias de identidad que se soliciten para programas sociales, tendrán un … de descuento				50%			0%	IGUAL	
V. Contrato de arrendamiento, cada uno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo			IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos a través de solicitudes de información pública									
a) copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50	1.00	100%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	

c) Información entregada en memoria USB		sin costo			sin costo			IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro		2.23			2.23		0%	IGUAL	
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro		6.69			6.69		0%	IGUAL	
XI. Certificado para el registro de fierro para herrar animales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Certificación para el refrendo de fierro de herrar animales		0.90			0.90		0%	IGUAL	
XII. Licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera									
a) Por apertura anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo de funcionamiento		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales		**al millar**			**al millar**				
a) Desde $ 1 a 100,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro en padrón municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de medidas y colindancias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del valor catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano, manzana o región catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde									
a) En zonas habitacionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en incisos anteriores		8.00			8.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
ART. 37 Por arrendamiento y explotación de bienes públicos									
I. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales									
a) Cada puesto pagará diariamente por m2			7.00			7.00	0%	IGUAL	
b) Permisos especiales en días festivos			10.00			10.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	Según Código Fiscal			Según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									

*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede más 40 km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Ruido de escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer indicaciones de agente de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer indicaciones de no vuelta en u		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental mediante bocinas del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		no aplica			no aplica			IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		11.50			11.50		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		31.05			31.05		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
W) Placas sobre puestas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad, sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menos de 16 años y conduce, motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadenas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior del vehículo cuyo uso no lo permite		2.00			2.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas ilegibles o lugar distinto al destinado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso en las dimensiones del vehículo, descubierta o insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		11.00			11.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en el vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal, cuando la infracción lo amerite		8.00			8.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles, se le concederá un descuento	50%			50%			0%	IGUAL	

*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
Cuarto. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S.L.P, Ejercicio Fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 38 fracción II de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos.

TERCERA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que resuelve el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTA. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata como facultad y obligación para los ayunamientos en materia normativa:

VI. *Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.* ***De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior… (ÉNFASIS AÑADIDO)***

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de leyes de ingresos fue hasta el veinticinco de noviembre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso tomará como iniciativa las ley que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que el municipio de Matlapa, S.L.P., se regirá conforme a su ley de ingresos del ejercicio fiscal 2025, para el ejercicio fiscal 2026.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO DE DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuesta de Ley de Ingresos, y conforme a lo que mandata la fracción VI del inciso b) del artículo 31 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, ; la cual se ubica en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más

intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	$
Total	**192,700,600.00**
Impuestos	**1,788,902.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,788,957.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	**-**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**2,845,867.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	
43 Derechos por Prestación de Servicios	**2,317,172.00**
44 Otros Derechos	**528,695.00**

45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	**116,313.00**
51 Productos	116,313.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**88,263.00**
61 Aprovechamientos	88,263.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**187,816,255.00**
81 Participaciones	**61,707,451.00**
82 Aportaciones	**125,606,804.00**
83 Convenios	**547,000.00**
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**5 %**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4 %**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.55**

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.77**
3. Predios no cercados	**1.02**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.02**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.27**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.77**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.52**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.50**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.50 %**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.50**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33 %**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.50**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico (casa Habitación)	**200.00**
II. Servicio comercial y mixto (casa habitación con comercio)	**450.00**
III. Servicio industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	**900.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	**53.00**	**600.00**
b) Comercial y mixto (casa habitación con comercio).	**72.00**	**720.00**
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	**269.00**	**2,690.00**

II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	**26.25**	**300.00**
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	**45.00**	**450.00**
d) Industrial	**134.00**	**1,344.00**

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL Y MIXTO**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 5.70**	**$ 5.98**	**$ 6.25**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 5.78**	**$ 6.08**	**$ 6.36**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 5.78**	**$ 6.08**	**$ 6.26**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 5.78**	**$ 6.08**	**$ 6.36**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 8.68**	**$ 9.31**	**$ 15.82**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 10.49**	**$ 11.18**	**$ 21.22**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 11.71**	**$ 12.72**	**$ 24.63**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 12.64**	**$ 13.89**	**$ 27.03**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota, solo para el uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante del domicilio. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo pago de (1) una UMA por reconexión.

Igualmente queda facultada la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existen tomas o desviaciones no autorizadas.

Cuando se requiera cambiar el nombre de contrato de suministro de agua, se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **$ 200.00** siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición y cuente con el predial pagado del ejercicio en curso.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**2.30**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**2.30**
c) Por los demás tipos de lotes	**2.30**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**0.63**

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas, incluyendo las tomas clandestinas.	**85.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de desechos sólidos con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**20.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**40.00**
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circos, bailes, juegos mecánicos, etc…)	**25.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**20.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**20.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**1.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**1.00**
c) Inhumación temporal con bóveda		**1.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**1.00**
b) Exhumación de restos		**9.50**
c) Constancia de perpetuidad anual		**1.50**
d) Certificación de permisos		**1.50**
e) Permiso de traslado		**5.12**
III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:		
a) Fosa común Gratuito		**Gratuito**

b) A perpetuidad	**8.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.15**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.45**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.35**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.004**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	**UMA**
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.80**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.45**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.006**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.26**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.15**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.06**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.06**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**15.00**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**	**12.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**15.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**17.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.25**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

Las licencias de Construcción solicitadas por Instituciones Educativas, de Salud o cualquiera que sea de beneficencia y que no persiga fines de lucro, previa validación de Cabildo, será	**GRATUITA**
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1994-2025	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	**0.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una	**1.20**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	**1.20**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**$ 0.75**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**40.00**
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M² y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por M2:	**0.03**
Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.003**
Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M2 y no requiera trazo por M2	**0.01**
Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará.	**0.001**

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.0095**
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.02**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
XIV. Por la instalación de toldos, techos o lonas con bases al piso hidráulico en paso peatonal o vía pública, pagara anualmente.	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
4. Vivienda campestre	**5.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**7.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**

b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**11.80**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**10.00**
4. Bares o cantinas y depósitos o expendios de venta de cerveza o licores en botella cerrada	**12.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**40.00**
6. Comercial especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)	**35.00**
7. Para bodega, centro de distribución, comercializadora de mayoreo, mercados, plazas comerciales y/o tiendas departamentales	**300.00**
III. Para uso de suelo industrial por monto de inversión	**UMA**
a) Micro y pequeña (hasta $ 1,000,000.00)	**19.00**
b) Mediana (hasta $10,000,000.00)	**100.00**
c) Grande (más de $10,000,000.00**)**	**115.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 — 1,000	**0.60**
1,001 — 10,000	**0.30**
10,001 — 1,000,000	**0.15**
1,000,001 — en adelante	**0.10**
V. Aprovechamiento de recursos naturales.	
a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra	**10.00**
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.00**
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.	
VII. El uso de suelo con fines comerciales por primera vez, se pagarán las mismas tarifas que para la construcción, lo mismo aplica para obtener licencia de funcionamiento, y el refrendo anual se pagará al	**60%**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicado en Cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.50**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VII. Por carga y descarga de camiones	
a) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
b) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	**4.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**
X. Por no contar con los permisos anteriores	**3.00**

ARTÍCULO 26. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS

I.- REVISIONES:

	UMA
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	**30**
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	**4.00**
c)Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	**10.00**
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	**5.00**
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	**2.00**
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	**10.00**

g) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	**5.00**
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	**5.00**
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	**5.00**
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de	**5.00**
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	**5.00**
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente	**5.00**

Las Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

II.- CERTIFICACIONES:

	UMA
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	**25.00**
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	**10.00**
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	**5.00**
d**)** Certificación de eventualidades climatológicas	**3.00**
e) Certificación de danos en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	**3.00**
f) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**

III. OTROS SERVICIOS:

	UMA
a) Verificación de simulacros.	**1.00**
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	**5.00**
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	**15.00**
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	**10.00**
e) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**

IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

	UMA
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	**5.00**
b) Cervecerías y salón de eventos	**5.00**
c) Restaurant bar	**5.00**
d) Estacionamientos	**2.00**
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	**7.00**
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**2.00**
g) Centros comerciales, plazas comerciales	**4.00**
h) Hoteles, moteles y otros servicios	**4.00**
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	**10.00**
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	**3.00**

k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	**4.00**
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	**2.00**
m) Tortillerías y carnicerías	**2.00**
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	**1.00**
ñ) Papelerías y cibercafé	**2.00**
o) Central o terminal de autobuses	**8.00**
p) Farmacias o boticas	**3.00**
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	**1.00**
r) Refaccionarias	**3.00**
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	**1.00**
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	**2.00**
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	**1.00**
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento	**15.00**
w) Agencias de motos	**4.00**
x) Centros deportivos y gimnasios	**2.00**
y) Pizzerías panaderías y reposterías	**1.00**
z) Capillas de velación	**7.00**
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	**8.64**
AB) Servicios de mensajería y paquetería	**4.00**
AC) Fumigadoras	**1.00**
AD) Purificadoras	**4.00**
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	**4.00**
AF) Bodegas	**4.00**
AG) Materiales para la construcción	**4.00**
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	**5.00**
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	**8.00**
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	**1.08**
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	**4.00**
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	**1.00**
AL) Venta de pinturas y solventes	**4.32**
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	**4.00**
AN) Talacheras	**1.00**
AO) Auto lavados	**1.00**
AP) Guarderías y estancias infantiles	**1.00**
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	**1.00**
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	**1.00**
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	**1.00**
AT) Chatarrera	**1.00**
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	**4.00**
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	**7.00**
AW) Agencia de autos o lote de autos	**10.00**
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	**5.00**
AY) Institución de Educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	**4.00**
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	**4.00**

Entre otras negociaciones que pudieran tener riesgo por el manejo de personal, personas o productos.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.85**
b) En días y horas inhábiles	**4.49**
c) En días festivos	**4.49**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**6.42**
b) En días y horas inhábiles	**8.79**
c) En días festivos	**8.79**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.21**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.63**
VI. Otros registros del estado civil	**0.46**
VII. Búsqueda de datos por año	**0.19**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.29**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.92**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	**1.28**
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona	**0.35**
XIV. Por la expedición de copia certificada de acta del libro original se cobrará**:**	**0.51**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TIPO DE INSTALACIONES	UMA
Aéreas por metro lineal	**0.02**
Terrestres por metro lineal	**0.02**
Subterráneas por metro lineal	**0.02**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota será de	UMA
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	**1.00**
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	**30.00**
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	**300.00**
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	**40.00**
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	**400.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros	**4.00**
Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de 3 metros de ancho por 9 metros de	**50.00**
Por el uso de estacionamiento en el lugar denominado ¨la eco centralita¨ por vehículo al mes se cobrará	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

Metro Lineal		**Subterránea**	**Aérea**
		UMA	**UMA**
DE 1.00	**HASTA 100,00**	**10.00**	**15.00**
100,01	200,00	12.50	20.00
200,01	500,00	15.00	25.00
500.01	1,000.00	17.50	30.00
1,000,01	1,000.00	20.00	35.00
1,500,01	5,000.00	25,00	40.00
5,000,00	En adelante	30.00	45.00

Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo, deberá de pagar 0.025 UMA por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.20**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.80**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.80**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.30**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**

CONCEPTO	UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.40**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.40**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.40**
XXIV. Los inflables, brincolines, banderas, cada uno por día	**1.00**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 40.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.55**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.93**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.20**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.28**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	**5.58**

CONCEPTO	UMA
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
d) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	**0.56**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**10.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.03**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
e) Asignación de clave catastral por lote				**1.00**
f) Modificación de registros manifestados erróneamente				**1.50**
g) Búsqueda para datos y expedición de información				**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2				**2.50**
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2				**1.90**
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:				**100.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**5.00**
por cada luminaria instalada.	**0.60**

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento	**3.00**
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**4.68**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.08**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.08**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**3.12**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**4.16**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**4.16**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**4.16**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.50**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**1.50**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**5.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	**5.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**5.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. POR UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**1.20**
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	**1.05**
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**0.75**
II. Por arrendamiento del kiosco municipal	**15.65**
III. Renta de las canchas municipales, galera municipal, campo deportivo, por evento se cobrará.	**3.25**
IV. Permiso de baile social en galera municipal o vía publica	**2.80**
V. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal, vía pública o en comunidades indígenas.	**4.70**
VI. Pago por evento fuera de horario, por hora extra	**1.0**
VII.- Por la instalación de puestos temporales en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del ayuntamiento que no sean de alimentos pagaran diariamente la cantidad de	**3.50**
VIII.- Por la instalación de puestos de alimentos de manera temporal en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del ayuntamiento pagaran diariamente la cantidad de	**2.00**
IX.- Por la instalación de juegos mecánicos de manera temporal en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del ayuntamiento pagaran diariamente la cantidad de	**15.00**
X. Por arrendamiento mensual de baños públicos propiedad del ayuntamiento.	**15.00**

II. POR CUOTA EN PESOS.

	CUOTA
I. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2	**$ 12.50**
II. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día	**$ 12.50**
III. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro	**$ 50.00**

IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados.	
A). Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario	**$ 5.00**
B). Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 8.00**
IV. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**$ 12.00**
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 10.00**
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2	**$ 14.00**
V). Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente	**$ 10.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 8.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.60**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**12.00**
c) Ruido de vehículo en escape, por modificación	**2.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**36.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**15.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**8.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**2.60**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**19.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**20.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**41.60**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**18.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**18.00**

x) Estacionarse en retorno	**3.20**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.24**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.24**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**7.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**8.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública	**8.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**27.00**
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	**6.00**
az) No usar cinturón de seguridad	**2.50**
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	**5.00**
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	**8.00**
bc). Estacionarse en sentido contrario a la circulación	**4.00**
bd). Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida de vehículos	**4.00**
be). Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca el libre tráfico en zona urbana	**4.00**
bf). Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	**5.00**
bg). Obstruir total o parcial las aceras, acotamiento o arroyo vehicular sin justificación	**5.00**
bh). Circular con menores, objetos o animales en el asiento del conductor	**5.00**
bi). Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	**5.00**
bj). Causar hecho de tránsito por falta de precaución	**5.00**
bk). Obstruir la vía publica calle o banqueta con objetos, letreros, señalamientos, frente a casa o negocio	**5.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, no tendrá el derecho al descuento del 50%, aun cuando sea dentro del término de 10 días	

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
a) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	**12.50**
b) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	**5.00**
c) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	**5.00**
d) orinar o defecar en vía pública	**5.00**
e) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	**14.00**
f) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	**8.00**
g) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	**5.00**
h) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	**8.00**
i) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	**15.00**
j) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	**5.00**
k) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	**2.00**
l) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	**1.50**
m) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	**4.00**
n) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	**7.00**
o) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía publica	**6.00**
p) Por Tirar basura, animales muertos o desechos en la vía publica, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	**6.00**
q) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía publica	**5.00**
r) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	**25.00**
s) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.	**10.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**5.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**40.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**60.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**5.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Matlapa, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Matlapa, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **77.**	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**8.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**20.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**20.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.00**

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**10.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**10.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**20.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00

Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente entre otros:

I. Fondo General
II. Fondo de fomento municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina.
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

Siempre y cuando:

a) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local; estar en posesión del local, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b) Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2025, gozarán de un descuento del 20% por local.
Para el pago de adeudos anteriores por concepto de suministro de agua se establecerán convenios de pago en hasta en seis parcialidades o el descuento del 30% del monto total del adeudo realizando el pago en una sola exhibición.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados. Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- **a)** Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- **b)** Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- **c)** Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.
Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

OCTAVO. Una vez publicada la Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el ayuntamiento deberá publicar los anexos correspondientes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Resposabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley de Aguas del Estado.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor.
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., turnada con el número **2458** en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 44 de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. TM/219/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 44 de fecha 21 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número 2458 a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la

previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con

la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños ajustes en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de algunos nuevos conceptos y de la actualización en el UMA por lo que se prevén cambios en todas las tarifas mencionadas en esta unidad.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales;
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
d) Rústicos

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se agrega a la presente iniciativa el Artículo 14BIS, en cuanto a los servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento ya que para el ejercicio fiscal 2026 el Municipio será el encargado de realizar los cobros por estos conceptos tras la centralización del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable del Municipio de Rayón, ya que el Organismo no ha logrado ser autosuficiente para generar los ingresos necesarios para atender las necesidades de los más de 6,000 habitantes del municipio, es por ello que se establecen el cobro mediante cuotas y tarifas aplicando la fórmula para el cálculo correspondiente. Con la centralización se espera incrementar la recaudación del municipio por más de 3.8 millones de pesos. Los conceptos de cobro serán por tarifa doméstica, tarifa comercial, tarifa pública y tarifa industrial, así como por elaboración de contratos de agua potable, expedición de cartas de no adeudo, por cambio de propietario de predio del contrato, venta de agua para distribución en pipas, reconexiones de tomas completas e incompletas, desazolve, limpieza de tuberías, el cobro a fraccionamientos para conectarse a la red de agua y alcantarillado, así también se considera el estímulo fiscal a personas de sesenta años o más, personas con discapacidad y madres solteras por el cincuenta porciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro.

Con ellos se pretende ofrecer un servicio más eficaz, eficiente y de mejor calidad a los habitantes del Municipio, ya que como lo establece el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el agua es concretamente un derecho humano de primer orden.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. La elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Así mismo se agrega a los servicios de planeación el cobro de cambio de razón social en las licencias de construcción previamente expedidas, se agrega el cobro por servicios de aprobación de planos de vivienda y comercio, y de fraccionamientos, se actualiza el cobro por expedición de factibilidad de uso de suelo de vivienda, comercial, industrial, servicios de transformación, de interés social y popular, se agrega el cobro de Profesional Responsable de Levantamiento Topográfico (PRLT) por primera vez, así como su refrendo.
Se agrega el cobro por concepto de ruptura por metro cuadrado de piso en la vía pública, de calles, de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, ya que son conceptos que la ciudadanía se acerca al municipio para realizar el pago por estos conceptos.

Se agrega el cobro por concepto de licencia de ubicación de escombrera dentro y fuera de la mancha urbana ya que son giros que han venido en incremento en el municipio y también serán regulados por el departamento de protección civil.

Se agrega el cobro por flete de viaje de agua a particulares.

Se disminuye el cobro por metro cuadrado por la autorización de relotificación de predios ya que en la Ley de Ingresos 2025 era demasiado elevado el cobro por este concepto, quedando ahora aun valor mas razonable.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

En cuanto al uso de suelo se realiza la corrección al artículo 19 ya que especificaba el cobro por metro cuadrado y con la UMA se incrementaba demasiado el cobro, por lo cual en cada caso específico se establece un cobro razonable dependiendo de cada giro comercial.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

Para la sección de tránsito y seguridad se actualizan los conceptos de cobro en apego al Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Así también se realiza un ligero incremento en la expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por primera vez y por segunda y única ocasión, las personas físicas o morales que soliciten personal adicional de la dirección de seguridad para cubrir eventos privados, por permiso para manejar con la licencia vencida, y por la constancia de no infracción.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Se realiza un incremento en el cobro por concepto de búsqueda de datos, ya que en la mayoría de las veces los ciudadanos pese a previamente habérseles informado, no llevan la información necesaria para la expedición inmediata de constancias de actas de nacimiento, divorcio, etc, por lo que el personal deber realizar una búsqueda física en los archivos del registro civil lo cual se traduce en demoras y pérdida de tiempo para atender a más ciudadanos.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Se considera un incremento por concepto de tarifa de inscripción en el padrón catastral ya que el cobro era únicamente de un UMA y el trabajo administrativo del personal no se justificaba con ese cobro.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

Se considera un incremento por concepto de servicio de estacionamiento en la vía pública.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Se considera una disminución por concepto de certificaciones diversas ya que el costo en la Ley de Ingresos 2025 era demasiado elevado.

Se elimina el cobro por concepto de permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro previa autorización dela Secretaría General y del Departamento de Seguridad Pública
En cuanto a los servicios de ecología y medio ambiente de agrega el Artículo 34 BIS, en el cual se establecen los servicios y permisos que realiza el departamento de Ecología como son permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos, chatarreras, yonkes, permiso para la tala de árboles, arbustos, extracción de raíz, por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal etc.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

En cuanto a las multas por infracciones al reglamento de protección ambiental del municipio, se realizaron ajustes en los conceptos de cobro, estableciendo un mínimo y un máximo por cada infracción.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios por concepto de impuesto predial
- Transparentar la recaudación de ingresos propios mediante la página de transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el incremento de los ingresos por este concepto.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $95,934,918.53 (noventa y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 53/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se prevé deuda pública.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

***(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no*

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños ajustes en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de algunos nuevos conceptos y de la actualización en el UMA por lo que se prevén cambios en todas las tarifas mencionadas en esta unidad.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

e) Urbanos y suburbanos habitacionales;
f) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
g) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
h) Rústicos

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se agrega a la presente iniciativa el Artículo 14BIS, en cuanto a los servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento ya que para el ejercicio fiscal 2026 el Municipio será el encargado de realizar los cobros por estos conceptos tras la centralización del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable del Municipio de Rayón, ya que el Organismo no ha logrado ser autosuficiente para generar los ingresos necesarios para atender las necesidades de los más de 6,000 habitantes del municipio, es por ello que se establecen el cobro mediante cuotas y tarifas aplicando la fórmula para el cálculo correspondiente. Con la centralización se espera incrementar la recaudación del municipio por más de 3.8 millones de pesos. Los conceptos de cobro serán por tarifa doméstica, tarifa comercial, tarifa pública y tarifa industrial, así como por elaboración de contratos de agua potable, expedición de cartas de no adeudo, por cambio de propietario de predio del contrato, venta de agua para distribución en pipas, reconexiones de tomas completas e incompletas, desazolve, limpieza de tuberías, el cobro a fraccionamientos para conectarse a la red de agua y alcantarillado, así también se considera el estímulo fiscal a personas de sesenta años o más, personas con discapacidad y madres solteras por el cincuenta porciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro.

Con ellos se pretende ofrecer un servicio más eficaz, eficiente y de mejor calidad a los habitantes del Municipio, ya que como lo establece el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el agua es concretamente un derecho humano de primer orden.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. La elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Así mismo se agrega a los servicios de planeación el cobro de cambio de razón social en las licencias de construcción previamente expedidas, se agrega el cobro por servicios de aprobación de planos de vivienda y comercio, y de fraccionamientos, se actualiza el cobro por

expedición de factibilidad de uso de suelo de vivienda, comercial, industrial, servicios de transformación, de interés social y popular, se agrega el cobro de Profesional Responsable de Levantamiento Topográfico (PRLT) por primera vez, así como su refrendo.
Se agrega el cobro por concepto de ruptura por metro cuadrado de piso en la vía pública, de calles, de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, ya que son conceptos que la ciudadanía se acerca al municipio para realizar el pago por estos conceptos.

Se agrega el cobro por concepto de licencia de ubicación de escombrera dentro y fuera de la mancha urbana ya que son giros que han venido en incremento en el municipio y también serán regulados por el departamento de protección civil.

Se agrega el cobro por flete de viaje de agua a particulares.

Se disminuye el cobro por metro cuadrado por la autorización de relotificación de predios ya que en la Ley de Ingresos 2025 era demasiado elevado el cobro por este concepto, quedando ahora aun valor mas razonable.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

En cuanto al uso de suelo se realiza la corrección al artículo 19 ya que especificaba el cobro por metro cuadrado y con la UMA se incrementaba demasiado el cobro, por lo cual en cada caso específico se establece un cobro razonable dependiendo de cada giro comercial.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

Para la sección de tránsito y seguridad se actualizan los conceptos de cobro en apego al Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Así también se realiza un ligero incremento en la expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por primera vez y por segunda y única ocasión, las personas físicas o morales que soliciten personal adicional de la dirección de seguridad para cubrir eventos privados, por permiso para manejar con la licencia vencida, y por la constancia de no infracción.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Se realiza un incremento en el cobro por concepto de búsqueda de datos, ya que en la mayoría de las veces los ciudadanos pese a previamente habérseles informado, no llevan la información necesaria para la expedición inmediata de constancias de actas de nacimiento, divorcio, etc, por lo que el personal deber realizar una búsqueda física en los archivos del registro civil lo cual se traduce en demoras y pérdida de tiempo para atender a más ciudadanos.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Se considera un incremento por concepto de tarifa de inscripción en el padrón catastral ya que el cobro era únicamente de un UMA y el trabajo administrativo del personal no se justificaba con ese cobro.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

Se considera un incremento por concepto de servicio de estacionamiento en la vía pública.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Se considera una disminución por concepto de certificaciones diversas ya que el costo en la Ley de Ingresos 2025 era demasiado elevado.

Se elimina el cobro por concepto de permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro previa autorización dela Secretaría General y del Departamento de Seguridad Pública
En cuanto a los servicios de ecología y medio ambiente de agrega el Artículo 34 BIS, en el cual se establecen los servicios y permisos que realiza el departamento de Ecología como son permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos, chatarreras, yonkes, permiso para la tala de árboles, arbustos, extracción de raíz, por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal etc.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

En cuanto a las multas por infracciones al reglamento de protección ambiental del municipio, se realizaron ajustes en los conceptos de cobro, estableciendo un mínimo y un máximo por cada infracción.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación

o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios por concepto de impuesto predial
- Transparentar la recaudación de ingresos propios mediante la página de transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el incremento de los ingresos por este concepto.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $95,934,918.53 (noventa y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 53/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se prevé deuda pública.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Rayón, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 95´934,918.53**

Municipio de Rayón, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
1 Impuestos	**3´809,652.46**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2´911,239.10
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	898,413.36
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
3 Contribuciones de mejoras	**-**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**6´552,678.34**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
43 Derechos por prestación de servicios	6´105,535.18
44 Otros Derechos	409,747.25
45 Accesorios de Derechos	37,395.91
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**41,523.33**
51 Productos	41,523.33
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**422,301.08**
61 Aprovechamientos	135,530.15
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Otros Aprovechamientos	287,070.93
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**97,871.29**

Municipio de Rayón, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	97,871.29
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**85´010,529.03**
81 Participaciones	38´302,425.18
82 Aportaciones	43´468,284.96
83 Convenios	400,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2´839,881.89
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.75**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	**1.70**
2. Lotes baldíos cercados	**1.30**
3. Lotes baldíos no cercados	**2.00**
4. Predios en transición de uso de suelo	**1.50**

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**5.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio la será de $184.51.

II.- La contratación de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I.- Servicio doméstico	$ 662.77	$ 159.06
II.- Usos públicos	$762.00	$ 182.92
III. Servicio comercial	$ 1,219.50	$ 228.65
IV.- Servicio industrial	$ 1,448.14	$ 228.65

III.- El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Municipio dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Municipio, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

IV.- Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Municipio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en la tesorería municipal. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

V.- La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de $ 156.60 y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de $160.08.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de $ 25.03 el metro cubico para el agua potable.

VI.- Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del 20% y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios de uso doméstico, comercial y público será causará un derecho del 1%.

a).- El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstica	Pública	Comercial	Industrial
$ 88.95	$ 132.70	$ 257.46	$ 315.57

b).- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01 M3	20.00 M3	$ 4.16	$ 5.02	$5.75	$ 8.13
20.01 M3	30.00 M3	$ 4.87	$ 5.88	$ 7.33	$ 9.78
30.01 M3	40.00 M3	$ 6.25	$ 7.55	$ 9.05	$ 11.39
40.01 M3	50.00 M3	$7.66	$ 9.23	$ 10.70	$ 13.05
50.01 M3	60.00 M3	$ 9.03	$ 10.90	$ 12.35	$ 14.67
60.01 M3	80.00 M3	$ 10.44	$ 12.61	$ 14.00	$ 16.30
80.01 M3	100.00 M3	$ 11.82	$ 14.26	$ 15.64	$ 17.95
100.01 M3 EN ADELANTE		$ 13.22	$ 15.96	$17.28	$ 19.57

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

VII.- La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberá ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión completa por un importe de $87.07 y toma incompleta $348.43.

VIII.- El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de $ 544.56 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de $ 68.89 por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de $ 34.45, invariablemente del volumen demandado.

IX.- Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

X.- El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el Municipio, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio.

En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el Municipio, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

XI.- En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de $ 732.69 por lote en fraccionamientos de interés social, $ 952.50 en fraccionamientos populares y de $ 1,179.27 por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

XII.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Municipio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

XIII.- Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Municipio o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Municipio una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

XIV.- Se formulará convenio entre el interesado y el Municipio de Rayón, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por Municipio; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

XV.- Las multas y recargos se regirán por lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular	**1.00**
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario	**1.00**
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario	**2.00**
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	**1.00**
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento	**3.00**
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	**5.00**
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
a) Perros, gatos, aves o similares	**0.30**
b) Equinos y bovinos	**0.50**
III. Servicio de limpia de lotes baldíos	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)	**0.15**
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)	**0.55**
c) Siempre y cuando no sea menor a 5 UMA	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	**0.40**
V. Por recoger escombro en el área urbana (por m3)	**1.20**
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria	**2.00**
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	**3.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**8.00**	**10.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**5.00**	**7.00**

c) Inhumación temporal con bóveda	**5.00**	**7.00**
d) inhumación en fosa común	**GRATUITO**	**GRATUITO**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**1.50**
b) Exhumación de restos		**3.50**
c) Constancia de perpetuidad		**1.50**
d) Certificación de permisos		**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**7.00**
f) Permiso de traslado nacional		**8.00**
g) Permiso de traslado internacional		**9.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.59**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.55**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.24**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.24**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.05**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.04**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.04**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.04**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.01**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.13**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.10**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.07**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.07**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
	CUOTA
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	**$32.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

Las licencias a las que se refiere esta sección solo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial.

Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.

Para casa habitación:

De:	Hasta:		%
$1	$50,000		0.50
$50,001	$100,000		0.80
$100,001	$500,000		0.95
$500,001	$1,000,000		1.00
$1,000,001	en adelante		1.10

Para comercio:

De:	Hasta:		%
$1	$50,000		0.53
$50,001	$100,000		0.82
$100,001	$500,000		0.96
$500,001	$1,000,000		1.10

$1,000,001	en adelante		1.12

Para giro industrial, de servicios o de transformación:

De:	Hasta:		%
$1	$50,000		0.60
$50,001	$100,000		0.90
$100,001	$500,000		1.00
$500,001	$1,000,000		1.20
$1,000,001	en adelante		1.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	**UMA**
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil	4.00
f) La inspección de obras será	SIN COSTO
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades	
Seis meses anteriores	0.50
Seis meses a un año	1.00
Un año en adelante	3.00

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Vivienda	6.7
b) Comercio	10.00
c) Industrial, Servicios o transformación	12.50

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a)de esta fracción
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a) de esta fracción

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos:

CONCEPTO	UMA
a) Aprobación de planos	
1. Vivienda y comercio	1.00
2. Fraccionamientos	10.00
b) Alineamientos	10.00

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.

V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez	20.00
b) Registro consecuente como director Responsable de Obra (DRO)	15.00
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja	10.00
d) Profesional responsable de levantamiento topográfico (PRLT) por primera vez.	10.00
e) Refrendo profesional responsable de levantamiento topográfico el cual deberá cubrirse en el mes de enero, de lo contrario, causará baja.	5.00

VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrara la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Por fracción resultante	8.00

VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará según los siguientes montos:

	UMA
0.01 a 100 m2	21
100.01 a 300 m2	31
300.00 a 500 m2	41

500.01 a 1000 m2	51
1000.01 a 5, 000 m2	61
5,000.01 m2 en adelante	71

La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.

VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:

	UMA
0.01 a 500 m2	20.00
500.01 a 1000 m2	22.00
1000.01 a 2000 m2	30.00
2000.01 m2 en adelante	40.00

IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio del arroyo vehicular previo Vo. Bo. De la dirección de tránsito municipal, únicamente los siguientes conceptos:

CONCEPTO	**UMA**
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) Grava, arena, mezcla fresca y/o escombro	10.00

X. Factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, relotificaciones, condominios, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales mayores a 10 mil metros cuadrados que requieran trazo de vialidades deberán cubrir por metro cuadrado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55

XI. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de 4.00 UMA

XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado	1.50
b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.

XIII. Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción previo dictamen de Protección Civil y Ecología se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Dentro de la mancha urbana	10.00
b) Fuera de la mancha urbana	8.00

XIV. El cobro por flete de viaje de agua de 10,000 litros a particulares:

CONCEPTO	CUOTA
Dentro de la cabecera Municipal	$1,200.00
Fuera de la cabecera Municipal	$2,000.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes:

CONCEPTO	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por m2	0.25
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por m2	0.25
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por m2	0.25
4. Vivienda campestre por m2	0.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por m2	0.20

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por m2	0.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por m2	0.25
c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	
1.- Para banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros) por metro cuadrado.	.20
2.- Para Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales,	Sin Costo
3.- Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	Sin Costo
4.- Granjas avícolas de engorda industrial por metro cuadrado:	
a) De baja densidad	.25
b) De media densidad	.30
c) De alta densidad	.40
d). Alojamiento temporal, por cada m2 de construcción, en primera planta y niveles consecutivos	0.25
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles.	
e). Comercio y Servicios por m2:	0.50
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria por m2:	0.25
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g) Industria por m2	0.29
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada	
h) Para fraccionamientos industriales por m2:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	0.30
2. Fraccionamientos para industria mediana	0.40
3. Fraccionamientos para industria pesada	0.50
i). Instalaciones especiales e infraestructura por unidad:	525.00

Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
j). Equipamiento urbano por unidad:	30.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
k). Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y	

delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
II.Refrendo de Licencia de uso de suelo para la expedición de licencia de funcionamiento para toda actividad comercial o industrial por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes (anual) debiéndose pagar en durante el primer trimestre del año:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	12.00
1.- Para banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros) por metro cuadrado.	.06
2.- Para Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales,	SIN COSTO
3.- Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	SIN COSTO
4.- Granjas avícolas de engorda industrial por metro cuadrado:	
De baja densidad	.05
De media densidad	.08
De alta densidad	.10
d). Alojamiento temporal, por cada m2 de construcción, en primera planta y niveles consecutivos	0.03
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal por m2:	0.09

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m² por local).	
2. Comercio barrial por m2:	0.15
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
3. Comercio distrital por m2:	0.16
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
4. Comercio central por m2:	0.09
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
5. Comercio regional:	0.10
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
d) Servicios	
1. Servicio vecinal por m2:	0.10
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²	

2. Servicio barrial por m2:	0.20
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	
3. Servicio distrital por m2:	0.20
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
4. Servicio central por m2:	0.20
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
5. Servicio regional por m2:	0.25

Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
6. Servicio a la industria y al comercio por m2:	0.25
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores por m2:	0.15
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera por m2:	0.25
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas	

(rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
3. Industria mediana por m2:	0.28
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
4. Industria pesada por m2:	0.30
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
5. Equipamiento urbano por unidad	15.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos	
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.	

En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a **4 UMA.**

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	a		**UMA**
1 m2	1,000 m2		0.70

1,001 m2	10,000 m2		0.80
10,001 m2	1,000,000 m2		0.85
1,000,000 m2	en adelante		0.90

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.50**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3. Gaveta, por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**0.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.62**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.90**
c) En días festivos	**6.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
c) En días festivos	**12.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**4.00**

VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.50**
VII. Otros registros del estado civil	**0.50**
VIII. Búsqueda de datos	**0.50**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.30**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	**1.12**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DEÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA

La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.70**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	**1.00**
IV. Por la placa con número oficial se cobrarán	**6.00**
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.70**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.70**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	**0.70**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	**0.03**
VI. Cartas de no propiedad	**1.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	cuota
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.02**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin venta de cerveza solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento (deberán realizar dictamen de PC)	**SIN COSTO**
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)	**75.00**
XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)	**110.00**
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	**1.60**

CONCEPTO	CUOTA
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales	**0.80**
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	**3.00**
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:	
Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)	**SIN COSTO**
Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos	
Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	**3.35**
Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	**5.20**
Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	**6.69**
Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	**9.36**
Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas	**11.16**
Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas	**16.74**
Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	**5.42**
Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil	
Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja	**2.00**
Derribo de construcciones en zonas concurridas	**3.50**
Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas	**SIN COSTO**
Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales	**10.04**
Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana	**2.23**
Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)	**2.23**
Iinstalación de puestos con uso de gas	
Por expedición **opinión técnica** de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas,	**2.60**

CONCEPTO	CUOTA
boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.	
Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares	**8.30**
Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarreras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.	**20.00**
d)Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño	**30.00**
Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil , el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	**23.26**
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal	
a) Esterilización de perros y/o gatos	**2.85**
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)	**1.83**
c) Atención medica	
Inyección o administración de medicamentos con receta	**0.137**
Sutura	**0.275**
Curación	**0.275**
Retiro de puntos	**0.275**

CONCEPTO	**CUOTA**
Toma de tensión arteria	**0.091**
Toma de glicemia capilar	**0.091**
Medicamentos varios	**APORTACION VOLUNTARIA**
Lavado ótico (cada oído)	**0.229**
Lavado Nasal	**0.642**
Cambio de sonda nasogástrica o Foley	**2.752**
Instalación o retiro de venoclisis con indicación medica	**1.834**
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud	
Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	**15.20**
Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	**15.20**
Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí	**31.63**
Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)	**3.163**
Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	**59.58**
Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	**89.84**
Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	**82.77**
Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	**35.32**
Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	**13.51**
Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	**76.17**
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	**2.00**
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	**1.00**

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Por apertura anual		**7.98**
Facilidad por pagar en trimestre 4 exhibiciones	**2.5**	
Refrendo de funcionamiento		**2.00**
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	**0.75**	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				**UMA**
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.50
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor				
Desde	$1	Hasta	$100,000	2.90
	$100,001		En adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avaluó será de				5.00
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo				
Se realizará un anticipo del avaluó por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.				
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor				
				UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				1.20
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:				

De 0.00 m2 a 150.00 m2	8.00
De 150,01 m2 a 300.00 m2	9.00
De 300,01 m2 a 600.00 m2	11.50
De 600.01 a 1,000.00 m2	14.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2	19.00
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	24.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	29.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	34.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	39.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	44.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	89.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	180.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total	**UMA**
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)	0.15
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
f) Validación de certificación de medidas	4.00
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	**UMA**
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación	3.00
b) Plano individual de región catastral (por región)	1.00
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio	1.00
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)	1.00
e) Plano individual de sector catastral (por sector)	1.00
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)	1.00
g) Plano de avalúo catastral	2.50
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	2.50
i) Plano 60X90	4.00
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	2.50
V. Copias e impresiones	**UMA**
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	0.10
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	4.00
c) Reposición de avalúo vigente	4.00

d) Copias simples por foja (monocromáticos)	0.05
g) Impresión de ficha catastra	0.18

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**0.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**11.50**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**35.00**
IV. Por realizar visita de verificación	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Articulo 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Concepto	**UMA**
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarreras, yonkes) (anual por m2)	0.009
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.20
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de fuera de la mancha urbana (401 - 1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	15.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)	100.00

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	**0.28**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.10**
b) Para unidades móviles fijas o semifijas	**0.91**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria	
Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)	**20.00**
Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)	**10.00**
Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	**15.00**
Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	**20.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.22**
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	**Sin Costo**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a lo siguiente:

INFRACCION	SANCIÓN (UMA)
BICICLETAS.	
1. Transitar en los espacios destinados a la circulación peatonal y la accesibilidad de las personas con discapacidad.	5
2.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, sin usar de casco e implementos de seguridad.	5
3.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, a una velocidad mayor a los veinticinco kilómetros por hora.	5
EQUIPO DE VEHICULOS.	
4. Falta de faros principales delanteros.	6
5. Falta de luces posteriores rojas.	6
6. Falta de luces posteriores rojas de frenado.	6
7. Falta de lámparas direccionales e intermitentes.	6
8. Falta de espejos retrovisores laterales y en parabrisas.	4
9. Falta de extintor en vehículo pesado.	6
10. Falta de luces en remolque.	6
11. Portar torretas, faros, sirenas y accesorios, que sean de uso exclusivo para los vehículos de policía, auxilio o emergencia.	8
12. Falta de faro principal delantero en motocicleta.	6
13. Falta de lámpara posterior roja en motocicleta.	6
14. Falta de luz posterior roja de frenado en motocicleta.	6
15. Falta de lámparas direccionales e intermitentes en motocicleta.	6
16. Falta de luces demarcadoras en vehículos con carga que sobresalga.	6
17. Falta de luces maquinaria de construcción y tractor agrícola.	6
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.	
18. Falta de silenciador de escape en vehículo.	7
19. Vehículo emite humo contaminante a simple vista.	6
20. Utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares, que produzcan ruidos excesivos.	7
21. Arrojar basura desde el vehículo en la vía pública.	2
22. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos, sin autorización de la Dirección.	20
23. Anunciar en la vía pública mediante sonido excesivo en volumen y sin permiso.	6
REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIRCULACION.	
24. Falta de placas de circulación.	5
25. Falta de tarjeta de circulación.	5
26. Placa de circulación no visible o ilegible.	5

27. Placa de circulación modificada.	5
28. Portar placas de demostración sin permiso de autoridad.	5
29. Portar placas o tarjeta de circulación que no coincidan con el vehículo.	5
30. Transitar sin placas y tarjeta de circulación sin permiso de autoridad.	5
31. Transitar con permiso vencido para circular sin placas y tarjeta de circulación.	5
32. Falta de licencia de conducir vigente.	5
33. Falta de permiso a menor de edad para conducir.	5
DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO.	
34. Obstruir los dispositivos y señales de tránsito con anuncios publicitarios, objetos o señalamientos de cualquier índole.	5
35. No obedecer los dispositivos para el control de tránsito, sean humanos, gráficos o electrónicos.	5
36. Falta de señalización de obra en la vía pública que interfiera y haga peligrar el tránsito.	8
TRANSITO GENERAL DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.	
37. Participar en siniestro y no contar con seguro automotriz vigente que cubra los daños a terceros.	5
38. Negarse a que el agente de tránsito revise su tarjeta de circulación, licencia de conducir o documentación del vehículo.	5
39. Conducir excediendo los límites de velocidad.	15
40. No ceder el paso a peatones y ciclistas.	5
41. No respetar la distancia de seguridad entre vehículos.	7
42. Conducir en estado de ebriedad.	60
43. Conducir con aliento alcohólico.	30
44. Conducir en estado de intoxicación.	70
45. Conducir haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.	20
46. Omitir transportar a un menor de doce años en los asientos traseros del vehículo, con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.	15
47. No ceder el paso a vehículos de emergencia, seguirlos o entorpecer su tránsito.	15
48. Usar torretas de luz ámbar sin permiso de autoridad.	15
49. No usar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad.	5
50. Causar molestias con el uso irracional de bocinas, escape y equipos de sonido.	5
51. No circular por el carril derecho en vías públicas municipales.	7
52. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.	6
53. Transitar en sentido contrario.	7
54. Transitar a velocidad inmoderada.	5
55. Realizar desfiles, eventos deportivos, culturales, y religiosos sin el permiso de la autoridad municipal.	7
56. Transitar vehículos que desprendan materiales contaminantes, olores nauseabundos, o transporten materiales de construcción peligrosos para la población.	10

57. Transitar vehículos equipados con bandas de oruga metálica sin el remolque correspondiente.	10
58. Transitar un vehículo sobre isleta, camellón, banqueta, o andador peatonal.	10
59. Queda prohibido rebase de vehículo, cuando: (artículo 84 del reglamento.)	6
60. No usar luces direccionales.	6
61. No usar luces intermitentes.	6
62. Transitar sin encender los faros delanteros de luz blanca y lámparas posteriores de luz roja durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.	6
CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.	
63. Transitar en motocicleta con un número mayor de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6
64. Transitar en motocicleta sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	6
65. Transitar sobre la vía pública especializada para la circulación de bicicletas, denominada ciclovía, ciclopista o vía ciclista.	6
66. No rebasar por el lado izquierdo y conforme a los artículos 83 y 84 del reglamento.	8
67. No usar casco protector el conductor y sus acompañantes.	8
68. Transportar a un menor de doce años que por su constitución física requiera un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.	4
69. Transportar a un a un menor de seis años de edad, sin hacer uso de los sistemas de retención infantil o asiento de seguridad.	4
70. Asirse o sujetarse a vehículos en movimiento.	4
71. Llevar carga que dificulte visibilidad o equilibrio.	8
72. Conducir motocicleta en estado de ebriedad.	60
73. Conducir motocicleta con aliento alcohólico.	30
74. Conducir motocicleta en estado de intoxicación.	70
75. Conducir motocicleta haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.	20
76. No respetar señalización horizontal y vertical.	6
77. No circular en carril derecho de las vías públicas municipales.	6
78. Exceder los límites de velocidad.	10
79. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.	5
80. Transitar en motocicleta sin encender el faro delantero y lámpara posterior durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.	6
81. No ceder el paso a peatones y ciclistas.	5
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.	
82. Estacionar un vehículo en dirección contraria a la circulación de la vía, en calles con un solo sentido.	7
83. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin colocarle cuñas de freno apropiadas.	7

84. Estacionar un vehículo de carga o transporte de pasajeros en la vía pública, que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal o vehicular.	7
85. Dejar estacionado un vehículo de manera fija o por un tiempo mayor al necesario, en las zonas aledañas a la plaza principal, las zonas comerciales de la cabecera municipal y la localidad Crucero de Rayón, o en las calles y avenidas de mayor afluencia vehicular.	7
86. Estacionarse a menos de ciento cincuenta metros de una curva, cima o en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible.	7
87. Estacionarse a menos de diez metros, antes y después, de los lugares destinados al ascenso y descenso de los usuarios del transporte público, aun cuando no exista el señalamiento respectivo.	7
88. Estacionarse a menos de tres metros de una intersección de calles.	7
89. Estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía de doble circulación.	7
90. Estacionarse en las zonas marcadas para cruce de peatones.	7
91. Estacionarse sobre banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles.	7
92. Estacionarse sobre rotondas, parques públicos y zonas para uso exclusivo de peatones.	7
93. Estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de una propiedad, cuando en la calle no exista guarnición o banqueta.	7
94. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	7
95. Estacionarse en bahías del transporte público de pasajeros.	7
96. Estacionarse en batería o cordón, en un lugar no autorizado.	7
97. Estacionarse en cordón cuando el estacionamiento esté diseñado en batería, y viceversa.	7
98. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, cuando no la padezca, el vehículo no esté debidamente identificado o no cuente con el permiso correspondiente.	10
99. Estacionarse frente a rampas de para personas con discapacidad.	10
100. Estacionarse en calles con una anchura menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	5
101. Estacionarse donde obstruya la visibilidad de las señales verticales de "ALTO", "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad.	6
102. Estacionarse en doble fila o tercera fila.	6
103. Estacionarse en donde lo prohíba expresamente una señal.	6
104. Donde lo prohíba expresamente un agente de tránsito, debido a una situación de emergencia, siniestro de tránsito, desfile, caravana, o manifestación.	6
105. Estacionarse en las guarniciones pintadas en color amarillo.	6
106. Estacionarse en las zonas autorizadas para carga y descarga de mercancías, sin el permiso correspondiente.	6
107. Estacionarse en retorno.	6

108. Fuera de los lugares delimitados por la Dirección con señalética para el estacionamiento de vehículos.	6
109. Estacionarse en sitios autorizados para estacionamiento exclusivo de terceros, que estén al corriente en el pago respectivo, y sin su permiso.	6
110. Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias de un hospital.	10
111. Estacionarse frente a establecimientos bancarios, a excepción de los vehículos de seguridad pública y transporte de valores.	6
112. Estacionarse frente a la entrada y salida de vehículos del domicilio de un tercero.	6
113. Estacionarse a fuera del límite de los espacios señalados y marcados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	6
114. Estacionarse momentáneamente con el motor encendido en los lugares prohibidos.	6
115. Dejar estacionado vehículo de forma continua en espacio con tiempo determinado.	6
116. Colocar objetos para apartar lugar de estacionamiento en la vía pública sin el permiso de exclusividad expedido por la Dirección.	7
117. Colocar cualquier objeto o mercancía en las aceras, banquetas o calles, que impida el derecho a la movilidad, y negarse a retirarlos.	7
118. Simular una falla mecánica, con el fin de estacionarse temporalmente.	7
119. Obstaculizar el tránsito de las vías públicas municipales para la reparación de vehículos, y negarse a retirarlos.	7
TRANSPORTE DE PASAJEROS.	
120. Por efectuar el operador ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados.	10
121. Por no portar el operador la licencia para conducir vehículos del servicio público, y el gafete de identificación a la vista del usuario.	10
122. Por conducir el operador un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad.	10
123. Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos.	10
124. Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio.	10
125. Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas.	30
126. Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos.	20
127. Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres.	15

128. Por exceder la velocidad permitida, o no acatar las disposiciones de tránsito y vialidad.	10
TRANSPORTE DE CARGA.	
129. No portar placas y tarjeta de circulación correspondientes al transporte de carga.	6
130. Circular en vehículos pesados de dos y tres ejes, como autobuses, camiones y tractocamiones, en las calles que integran el primer y segundo cuadro de la cabecera municipal, y en zonas comerciales, a pesar de la prohibición de los agentes de tránsito de la Dirección.	10
131. Circular en tractocamiones articulados con semirremolque, fuera de las vías que determine la Dirección o sin avisar con anticipación a los agentes de tránsito.	10
132. Circular en camiones de dos y tres ejes articulados con remolque; tractocamiones articulados con semirremolque y remolque; o tractocamiones articulados con doble semirremolque, sin contar con el permiso de la Dirección.	10
133. Afectar el tránsito de vehículos y personas por utilizar la vía pública como terminal de carga y descarga, sin autorización previa de la Dirección.	10
134. Derramar asfalto o concreto en la vía pública.	10
135. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía en las zonas comerciales de la cabecera municipal, fuera de los sitios establecidos en la vía pública.	8
136. Realizar labores de carga y descarga de mercancía en vehículos con un peso mayor a tres toneladas y media, y que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal y vehicular, fuera de los horarios establecidos y sin permiso previo de la Dirección.	8
137. Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.	10
138. Transportar carga que oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores o sus placas de circulación.	10
139. Transportar carga que ponga en peligro a las personas o bienes, o sea arrastrada sobre la vía pública.	10
140. Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo o lateralmente.	10
141. Transportar carga que sobresalga de la parte posterior de la plataforma por más de un metro, y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro.	10
142. Cuando los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, no estén debidamente fijados al vehículo.	10
143. Derramar material de construcción a granel en la vía pública.	10
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	
144. Transportar materiales y residuos tóxicos y peligrosos, sin el permiso previo de la Dirección.	30
145. Realizar paradas no previstas en la ruta del permiso municipal.	10
146. Transitar por ruta diferente a la establecida en el permiso.	10

147. Derramar material transportado en la vía pública.	30
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TOXICAS.	
148. No detener el vehículo cuando lo ordene el agente de tránsito en los programas preventivos y de control de ingesta de alcohol y sustancias tóxicas.	10
149. Negarse a que se le realice la prueba de alcoholimetría y examen clínico de valuación neurológica.	15
150. Conducir menor de edad en estado de ebriedad.	60
151. Conducir menor de edad con aliento alcohólico.	30
152. Conducir menor de edad en estado de intoxicación.	70
153. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, con aliento alcohólico.	30
154. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de ebriedad.	60
155. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de intoxicación.	70
SINIESTRO DE TRANSITO.	
156. Participar en siniestro de tránsito y causar daños.	15
157. Participar en siniestro de tránsito y causar lesiones.	20
158. Participar en siniestro de tránsito y causar muerte.	60
159. Participar en siniestro de tránsito, causar daños y huir del lugar.	20
160. Participar en siniestro de tránsito, causar lesiones y huir del lugar.	30
161. Participar en siniestro de tránsito, causar muerte y huir del lugar.	70
SANCIONES O INFRACCIONES.	
162. Agredir al agente de tránsito de forma verbal o físicamente con motivo de la infracción o el ejercicio de sus atribuciones.	20

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**SIN COSTO**

En casi de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.

	UMA
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	**250**
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	**250**
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.	**250**
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	**250**
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	**50**
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	**100**
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	**50**
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	**5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia, 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia**
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.	**250**

j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.	**250**
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.	**250**
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	**8 sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."**
	20 sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
	30 Sí se trata de carretoneros.
	30 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
	45 sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas

	pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
	75 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	**500**
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	**5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.**
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	**15 por cada árbol faltante**
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	**50**
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	**250**
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	**250**
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	**250 si se trata de civiles**

	500 sí se trata de empresas o establecimientos generadores
	100 sí se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	**500 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado**
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	**25**
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	**60**
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	**25**
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	**25**
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	**25**
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	**10**
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	**10**
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por	**15**

no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojo de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	**1,000**
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	**250**
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	**50**
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	**2,500**
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	**2,500**
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	**50**
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	**250**
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	**50**
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	**500**
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	**250**

al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	**100**
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	**250**
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	**100**
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	**50**
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	**50**
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente	**Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.**
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación	**Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo**
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.	**Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.**
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental	**250**

para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	**250**
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	**50**
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	**25**
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	**50**
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	**100**
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	**100**
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	**200**
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	**25**
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	**25**
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	**25**
bd) Cualquier otra no mencionada	**10,000**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
i) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A Favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial.	Recaudación directa en el Municipio por el cobro del impuesto predial, campañas de concientización de pago.	Incrementar un 5% la recaudación respecto al ejercicio fiscal anterior.
Que la recaudación por conceptos de agua potable, alcantarillado y drenaje sean mayores a los de ejercicios anteriores	Realizar campañas de cobro a deudores, ofrecer un servicio de mejor calidad a la población.	Incrementar la recaudación un 8% respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.
Ejercer los recursos recaudados de maneta económica, eficaz, eficiente y transparente.	Apegarse a la normatividad vigente.	Disminución de las observaciones financieras.

ANEXO II

Municipio de Rayón, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en cuestión 2026	2027	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**52,066,633.57**	**53,107,966.24**		
A. Impuestos	3,809,652.46	3,885,845.51		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	6,552,678.34	6,683,731.91		
E. Productos	41,523.33	42,353.80		
F. Aprovechamientos	422,601.08	431,053.10		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	97,871.29	99,828.72		
H. Participaciones	38,302,425.18	39,068,473.68		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,839,881.89	2,896,679.53		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**43,868,284.96**	**44,745,650.66**		
A. Aportaciones	43,468,284.96	44.337,650.66		
B. Convenios	400,000.00	408,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**95,934,918.53**	**97,853,616.90**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**		

ANEXO III

Municipio de Rayón, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto			2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**45,195,616.66**	**43,261,291.13**
A. Impuestos			2,130,357.00	3,962,827.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			2´050,688.71	3,060,113.15
E. Productos			9,570.41	47,911.54
F. Aprovechamientos			699,102.56	180,466.14
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			37,551,397.23	34,288,361.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,754,500.75	1,721,611.63
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**45'379,009.56**	**45´240,648.11**
A. Aportaciones			43´741,983.00	43,468,284.96
B. Convenios			1,637,026.56	1,772,363.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**90,574,626.22**	**88,501,939.24**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**0.00**	**0.00**

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**95,934,918.53**
Ingresos de Gestión		**10,826,455.21**
Impuestos	Recursos Fiscales	**3,809,652.46**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,911,239.10
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		898,413.36
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**6,552,678.34**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	6,105,535.18
Otros Derechos	Recursos Fiscales	409,474.25
Accesorios	Recursos Fiscales	37,395.91
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**41,523.33**
Productos	Recursos Fiscales	41,523.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**422,601.08**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	422,601.08
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	97,871.29
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	97,871.29
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**85,010,592.03**
Participaciones	Recursos Federales	38,302,425.18
Aportaciones	Recursos Federales	43,468,284.96
Convenios	Recursos Federales	400,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,839,881.89
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Rayón

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	**3,809,652.46**	**1,219,089.00**	**1,142,896.00**	**419,061.00**	**171,435.00**	**133,337.00**	**133,337.00**	**133,337.00**	**76,193.00**	**76,193.00**	**76,193.00**	**76,193.00**	**152,388.46**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,911,239.10	**931,597.00**	837,372.00	320,236.00	131,006.00	101,893.00	101,893.00	181,893.00	58,225.00	58,225.00	58,225.00	58,225.00	116,449.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	897,413.36	287,492.00	269,524.00	98,825.00	40,429.00	31,444.00	31,444.00	31,444.00	17,968.00	17,968.00	17,968.00	17,968.00	35,939.36
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**6,552,678.34**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**	**546,056.53**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,105,535.18	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60	508,794.60
Otros Derechos	409,747.25	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60	34,145.60

Accesorios de Derechos	37,395.91	3,116.33	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3	3,116.3
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**41,523.33**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**	**3,460.28**
Productos	41,523.33	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28	3,460.28
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**422,601.08**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**	**35,26.76**
Aprovechamientos	135,530.15	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18	11,294.18
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Aprovechamientos	287,070.93	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58	23,922.58
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	97,871.29	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	97,871.29	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94	8,155.94
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**85,010,592.03**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**7,527,924.07**	**4,665,675.67**	**4,665,675.67**
Participaciones	38,302,425.18	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77	3,191,868.77
Aportaciones	43,468,284.96	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	4,099,398.48	1,237.150.08	1,237,150.08
Convenios	400,000	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,839,881.89	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82	236,656.82
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Un crecimiento económico menor al proyectado por el Banco de México.	Incrementar la recaudación municipal.
El pago de autodeterminaciones de ajustes de facturaciones de Alumbrado Público.	Solicitar revisión de las autodeterminaciones.
Sean congeladas cuentas bancarias a nombre del Municipio.	Negociar propuestas de pago para proteger los ingresos municipales.

ANEXO VII
Municipio de Rayón, S.L.P.
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente	Iniciativa	Observaciones

	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026					
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo**	**Comentarios**
TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS									
CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCION UNICA - ESPECTACULOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal									
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCION PRIMERA - PREDIAL									
ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar			Al millar				
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1.Predios dedicados a comercio u oficina		1.70			1.70			IGUAL	
2.Lotes baldíos cercados		1.30			1.30			IGUAL	
3.Lotes baldíos no cercados		2.00			2.00			IGUAL	
4.Lotes en transición de uso de suelo		1.50			1.50			IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios en zona o destinados al uso industrial		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y su pago se hará en una exhibición.									
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
del impuesto predial de su casa habitación.									
ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa minima a pagar			% De la tarifa minima a pagar					
a) De $ 0 Hasta $ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	

e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.00 %	4.00		100.00 %	4.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley									
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa minima a pagar			% De la tarifa minima a pagar					
a) De $ 0 Hasta $ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 200,001 a $ 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 300,001 a $ 440,000	100.00 %	4.00		100.00 %	4.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA									
ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
sobre la base gravable									
y en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS									
CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES									
SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES									

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.							0%	IGUAL	
CAPITULO II									
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO									
ARTÍCULO (14°BIS). Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:							100%	NUEVO	
I.- La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio la será de						184.51	100%	NUEVO	
II.- La contratación de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:							100%	NUEVO	
Clasificación del servicio									
Agua									
I.- Servicio domestico						662.77	100%	NUEVO	
II.- Usos públicos						762.00	100%	NUEVO	
III.- Servicio Comercial						1,219.50	100%	NUEVO	
IV.- Servicio industrial						1,448.14	100%	NUEVO	
Alcantarillado									
I.- Servicio domestico						159.00	100%	NUEVO	
II.-Usos públicos						182.92	100%	NUEVO	
III.-Servicio Comercial						228.65	100%	NUEVO	
IV.- Servicio Industrial						228.65	100%	NUEVO	
III.- El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.							100%		
El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Municipio dependiendo del diámetro de la toma.							100%		
La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Municipio, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen. **IV.-** Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Municipio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en la tesorería municipal. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.							100%		
V.- La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de $ 156.60 y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de						156.60	100%	NUEVO	
Y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de						160.08	100%	NUEVO	
La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de $ 25.03 el metro cubico para el agua potable.						25.03	100%	NUEVO	
VI.- Los derechos derivados del servicio de agua potable alcantarillado y									

Para la prestación del servicio de drenaje se causara un derecho del				20%			100%	NUEVO	
Y sobre la prestación del servicio de saneamiento en predios de uso domestico				1%			100%	NUEVO	
a).- El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:									
TARIFA MINIMA HASTA 10 M3									
Domestica						88.95	100%	NUEVO	
Pública						132.70	100%	NUEVO	
Comercial						257.46	100%	NUEVO	
Industrial						315.57	100%	NUEVO	
b).- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:								NUEVO	
DOMESTICO									
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3									
DESDE HASTA									
10.01 M3 20.00 M3						4.16	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						4.87	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						6.25	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						7.66	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						9.03	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						10.44	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						11.82	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						13.22	100%	NUEVO	
PUBLICO									
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3									
DESDE HASTA									
10.01 M3 20.00 M3						5.02	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						5.88	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						7.55	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						9.23	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						10.90	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						12.61	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						14.26	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						15.96	100%	NUEVO	
COMERCIAL							100%	NUEVO	
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3							100%	NUEVO	
DESDE HASTA							100%	NUEVO	
10.01 M3 20.00 M3						5.75	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						7.33	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						9.05	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						10.70	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						12.35	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						14.00	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						15.64	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						17.28	100%	NUEVO	
INDUSTRIAL							100%	NUEVO	
TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3							100%	NUEVO	
DESDE HASTA							100%	NUEVO	
10.01 M3 20.00 M3						8.13	100%	NUEVO	
20.01 M3 30.00 M3						9.78	100%	NUEVO	
30.01 M3 40.00 M3						11.39	100%	NUEVO	
40.01 M3 50.00 M3						13.05	100%	NUEVO	
50.01 M3 60.00 M3						14.67	100%	NUEVO	
60.01 M3 80.00 M3						16.30	100%	NUEVO	
80.01 M3 100.00 M3						17.95	100%	NUEVO	
100.01 M3 EN ADELANTE						19.57	100%	NUEVO	
El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.							100%	NUEVO	
VII.- La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberá ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión completa por un importe de						87.07	100%	NUEVO	
07 y toma incompleta $348.43						348.43	100%	NUEVO	

VIII.- El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de $ 544.56 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.						544.56	100%	NUEVO	
El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Municipio y que se realice mediante el equipo electromecánico es de por metro lineal						68.89	100%	NUEVO	
invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de $ 34.45, invariablemente del volumen demandado**.**						34.45	100%	NUEVO	
IX.- Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.							100%	NUEVO	
El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.							100%	NUEVO	
En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.							100%	NUEVO	
X.- El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el Municipio, debiendo acompañar:							100%	NUEVO	
Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte							100%	NUEVO	
Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.							100%	NUEVO	
Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio.							100%	NUEVO	
En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.							100%	NUEVO	
En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia.							100%	NUEVO	
En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.							100%	NUEVO	
Al presentarse el interesado ante el Municipio, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.							100%	NUEVO	
La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.							100%	NUEVO	
XI.- En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de						732.69	100%	NUEVO	
por lote en fraccionamientos de interés social,						952.50	100%	NUEVO	
en fraccionamientos populares y de $ 1,179.27 por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio						1,179.27	100%	NUEVO	
XII.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones							100%	NUEVO	

y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Municipio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.									
XIII.- Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Municipio o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Municipio una vez que estén en operación.							100%	NUEVO	
En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.							100%	NUEVO	
IV.- Se formulará convenio entre el interesado y el Municipio de Rayón, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por Municipio; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.							100%	NUEVO	
XV.- Las multas y recargos se regirán por lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.							100%	NUEVO	
SECCIÓN SEGUNDA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									
ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a)Por la utilización del relleno sanitario para depósito de llantas en traslado particular		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular									
a) Perros, gatos, aves o similares		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Equinos y bovinos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos								IGUAL	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)		0.5			0.15		0%	IGUAL	
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)		0.55			0.55		0%	IGUAL	
c) Siempre y cuando no sea menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.40			0.40		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombro en el área urbana (por m3)		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria		2.00			2.00		0%	IGUAL	

VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I. En materia de inhumaciones:		Chica			Chica				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d)Inhumacion en fosa común						gratuito		IGUAL	
		Grande			Grande				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d)Inhumacion en fosa común						gratuito			
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		9.00			9.00		0%	IGUAL	
h) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales					0.50		100%	NUEVO	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.59			2.59		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.55			1.55		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.24			1.24		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.24			1.24		0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.04			0.04		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.04			0.04		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.04			0.04		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.01			0.01		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:			32.00			32	0%	AUMENTA	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:							0%	IGUAL	
Las licencias a las que se refiere esta sección solo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial							0%	IGUAL	
Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:							0%	IGUAL	

Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
								IGUAL	
Para casa habitación:								IGUAL	
De: hasta:								IGUAL	
$ 1 $ 50,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	
$ 50,000 $ 100,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	
$ 100,001 $ 500,000	0.95			0.95			0%	IGUAL	
$ 500,001 $1,000,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	
$1,000,001 en adelante	1.10			1.10			0%	IGUAL	
Para comercio:								IGUAL	
$ 1 $ 50,000	0.53			0.53			0%	IGUAL	
$ 50,000 $ 100,000	0.82			0.82			0%	IGUAL	
$ 100,001 $ 500,000	0.96			0.96			0%	IGUAL	
$ 500,001 $1,000,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	
$1,000,001 en adelante	1.12			1.12			0%	IGUAL	
Para giro industrial, de servicios o de transformación:							0%		
$ 1 $ 50,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	
$ 50,000 $ 100,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	
$ 100,001 $ 500,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	
$ 500,001 $1,000,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	
$1,000,001 en adelante	1.20			1.20			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.								IGUAL	
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (<=30 m2), por metro cuadrado con un cobro de		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								IGUAL	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA	50 %				50%			IGUAL	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) La inspección de obras será				Sin costo				IGUAL	
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades									
Seis meses anteriores		0.50					0%	IGUAL	
h) Por el cambio de razón social en una licencia de construcción previamente expedida o cualquier otro dato que pueda actualizarse dentro de la misma.					10		100%	NUEVO	
Seis meses a un año		1.00					0%	IGUAL	
Un año en adelante		3.00					0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:								IGUAL	
a) Vivienda		0.30			6.7		220%	AUMENTA	
b) Comercio		0.35			10.00		235%	AUMENTA	
c) Industrial, Servicios o transformación		0.40			12.50		198%	AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								IGUAL	
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a de esta fracción	60%							IGUAL	
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a de esta fracción	50%							IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo.								IGUAL	
a)Aprobación de planos								NUEVO	
i) Vivienda y comercio					1.00		100%	NUEVO	

ii) Fraccionamientos					10.00		100%	NUEVO	
b)Alineamientos					12.00		100%	NUEVO	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.		5.00						IGUAL	
V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguiente:								NUEVO	
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez		20.00						IGUAL	
b) Registro consecuente como director Responsable de Obra (DRO)		15.00						IGUAL	
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja		10.00						IGUAL	
VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrara la siguiente tarifa:								IGUAL	
Por fracción resultante		6.00			8.00		33%	NUEVO	
VII. Al exceder los 10 mil metros cuadrados se cobrará como excedente las siguientes tarifas:									
10,000.01 a 30,000 m2					6.00		0%	SE ELIMINA	
30,000.01 a 50,000 m2					12.00		0%	SE ELIMINA	
50,000.01 m2 en adelante					20.00		0%	SE ELIMINA	
La vigencia de las subdivisiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.								IGUAL	
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metros cuadrados resultante se cobrará según los siguientes montos:								IGUAL	
0.01 a 100 m2		6.00			21			INCREMENTA	
100.01 a 300 m2		7.00			31			INCREMENTA	
300.00 a 500 m2		8.00			41			INCREMENTA	
500.01 a 1000 m2		10.00			51			INCREMENTA	
1000.01 a 5, 000 m2		12.00			61			INCREMENTA	
5,000.01 m2 en adelante		15.00			71			INCREMENTA	
La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.								IGUAL	
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:								DISMINUYE	
0.01 a 500 m2		20.00			0.25		-99%	DISMINUYE	
500.01 a 1000 m2		22.00			0.24		-99%	DISMINUYE	
1000.01 a 2000 m2		30.00			0.23		-99%	DISMINUYE	
2000.01 m2 en adelante		40.00			0.22		-99%	DISMINUYE	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio del arroyo vehicular previo Vo. Bo. De la dirección de tránsito municipal, únicamente los siguientes conceptos:								NUEVO	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		10.00			10.00			IGUAL	
b) Grava, arena, mezcla fresca y/o escombro		10.00			10.00			IGUAL	
X. Factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, relotificaciones, condominios, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales que requieran trazo de vialidades deberán cubrir las siguientes tarifas:								NUEVO	
a) Fraccionamiento de interés social		0.45			0.45		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular		0.46			0.46		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento residencial		0.60			0.60		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento comercial		0.70			0.70		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		0.75			0.75		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento campestre		0.55			0.55		0%	IGUAL	
X. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales								NUEVO	

deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes:									
a) Fraccionamiento de interés social		0.45			0.45			IGUAL	
b) Fraccionamiento popular		0.46			0.46			IGUAL	
c) Fraccionamiento residencial		0.60			0.60			IGUAL	
d) Fraccionamiento comercial		0.70			0.70			IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		0.75			0.75			IGUAL	
f) Fraccionamiento campestre		0.55			0.55			IGUAL	
Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de 4.00 UMA		4.00			4.00			IGUAL	
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
De piso, vía publica en lugar no pavimentado					1.50		100%	NUEVO	
De calles revestidas de grava conformada					2.50		100%	NUEVO	
De concreto hidráulico					4.00		100%	NUEVO	
Guarniciones o banquetas de concreto					4.00		100%	NUEVO	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.									
XIII. Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción previo dictamen de Protección Civil y Ecología se pagará:									
a) Dentro de la mancha urbana					10.00		100%	NUEVO	
b) Fuera de la mancha urbana					8.00		100%	NUEVO	
XIV. El cobro por flete de viaje de agua de 10,000 litros a particulares:									
a)Dentro de la cabecera Municipal						$1,200	100%	NUEVO	
b) Fuera de la cabecera Municipal						$1,400	100%	NUEVO	
ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se aplicarán las siguientes cuotas:								NUEVO	Se modifica texto de m2
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.50			0.28		-81%	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.50			0.28		-96%	DISMINUYE	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		8.00			0.28				
4. Vivienda campestre		9.00			0.28		-97%	DISMINUYE	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00			0.20		-80$	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			0.20		-97%	DISMINUYE	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		7.50			0.25		-97%	DISMINUYE	
c). Aprovechamiento de los recursos naturales:		15			20.00		33%	DISMINUYE	
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.									
d)Alojamiento temporal., por cada m2		40.00			0.025		-99%	DISMINUYE	SE AGREGA EL TEXTO POR M2

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones									
e). Comercio y Servicios por m2		12.00			0.50		-96%	DISMINUYE	
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo									
f). Servicio a la industria por m2:		17.00			0.05		-99%	DISMINUYE	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios									
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales									
g)Industrial por m2		75.00			0.29		-100%	DISMINUYE	
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales									
h) Para fraccionamientos industriales por m2:									
1. Fraccionamiento para industria ligera		16.00			0.30		-98%	DISMINUYE	
2. Fraccionamientos para industria mediana		20.00			0.40		-98%	DISMINUYE	
3. Fraccionamientos para industria pesada		26.00			0.50		-98%	DISMINUYE	
i). Instalaciones especiales e infraestructura:		525			525.00			IGUAL	
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.									
j). Equipamiento urbano por unidad:		11.00			30.00		173%	AUMENTA	SE AGREGA TEXTO POR UNIDAD
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,									
k). Equipamiento urbano sin fines de lucro					SIN COSTO				
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para									

el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos									
II.Refrendo de Licencia de uso de suelo para la expedición de licencia de funcionamiento para toda actividad comercial o industrial por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes (anual) debiéndose pagar en durante el primer trimestre del año:									
a) Aprovechamiento de recursos naturales por hectárea		.04			12.00		29900%	AUMENTA	SE AGREGA TEXTO POR HECTAREA
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.									
b) Alojamiento temporal por unidad:		0.03			0.03		0%	IGUAL	
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones									
c) Comercio:									
1. Comercio vecinal por m2:		0.09			0.09		0%	IGUAL	
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m² por local).									
2. Comercio barrial p0.1or m2:		0.150			0.150		0%	IGUAL	
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular									
3. Comercio distrital por m2:		0.160			0.160		0%	IGUAL	
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado,									

carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular									
4. Comercio central por m2:		0.090			0.090		0%	IGUAL	
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares									
5.Comercio regional por m2		0.100			0.100		0%	IGUAL	
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada									
d) Servicios									
1. Servicio vecinal por m2:		.05			0.10		100%	AUMENTA	
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.									
Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²									
2. Servicio barrial m2:		0.80			0.200		150%	AUMENTA	
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.									
3. Servicio distrital por cada m2.		0.100			0.200		100%	AUMENTA	
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e									

industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria									
4. Servicio central por cada m2:		0.100			0.200		100%	AUMENTA	
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras									
5. Servicio regional por cada m2:		0.11			0.250		127%	AUMENTA	
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.									
6. Servicio a la industria y al comercio por m2:		0.11			0.25		127%	AUMENTA	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.									
e) Industria									
1. Manufacturas menores por m2:		0.11			0.15		36%	AUMENTA	
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt									
2. Industria ligera po m2:		0.10			0.25		150%	AUMENTA	
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos									

de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos									
3. Industria mediana por m2:		0.12			0.28		133%	AUMENTA	
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.									
4. Industria pesada por m2:		0.10			0.30		200%	AUMENTA	
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera									
5. Equipamiento urbano por unidad		0.08			15.00		18650%	AUMENTA	Se elimina por m2 y se establece por unidad
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos									
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro					Sin costo				
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto,									

unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.									
En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a 4 UMA		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De A									
1 m2 1,000 m2		0.70			0.70	0%	IGUAL		
1,001 m2 10,000 m2		0.40			0.40	0%	IGUAL		
10,001 m2 1,000,000 m2		0.20			0.20	0%	IGUAL		
1,000,000 m2 en adelante		0.90			0.90	0%	IGUAL		
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.50			3.50		40%	AUMENTA	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.10			4.00		90%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			15.00		400%	AUMENTA	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50			2.00		33%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			S/COSTO		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			S/COSTO		0%	IGUAL	

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.62			0.62		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.90			3.90		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.06			0.50		733%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XII Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.12			1.12		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									

CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.70			0.70		0%	IGUAL	
No se considerarán autorizadas toda aquella publicidad que promueva información falsa.									
ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:									

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por la placa con número oficial se cobrarán		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								IGUAL	
SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.							100%	NUEVO	
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			$1.00			$1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.70			0.70		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.70			0.70		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una		0.70			0.70		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, por foja		0.20			0.03		0%	DISMINUYE	
VI. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.02		70%	DISMINUYE	Cambia a UMA
b) Información entregada en disco compacto			$10.00		1.00			AUMENTA	Cambia a UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		2.5			2.5		100%	AUMENTA	Cambia a UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin venta de cerveza solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	Sin costo						0%	SIN COSTO	SIN COSTO
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)		75.00			75.00		0%	IGUAL	

XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)		110.00			110.00		0%	IGUAL	
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales		0.80			0.80		0%	IGUAL	
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:							0%	IGUAL	
a) Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)					SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos							0%		
i. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		3.35			3.35		0%	IGUAL	
ii. Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		5.20			5.20		0%	IGUAL	
iii. Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol		6.69			6.69		0%	IGUAL	
iv. Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol		9.36			9.36		0%	IGUAL	
v. Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas		11.16			11.16		0%	IGUAL	
vi. Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
vii. Por dictamen de seguridad en quema de pólvora		5.42			5.42		0%	IGUAL	
c) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil							0%	IGUAL	
i. Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ii. Derribo de construcciones en zonas concurridas		3.5			3.5		0%	IGUAL	
iii. Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales		10.04			10.04		0%	IGUAL	
i. Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana		2.23			2.23		0%	IGUAL	
ii. Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)		2.23			2.23		0%	IGUAL	
iii. Instalación de puestos con uso de gas		2.23			2.23		0%	IGUAL	
e) Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:							0%	IGUAL	
i. Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.		2.60			2.60		0%	IGUAL	
ii. Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares		8.30			8.30		0%	IGUAL	
iii. Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarreras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
iv. d)Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.									
v. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil , el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.		23.26			23.26		0%	IGUAL	

XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal									
a) Esterilización de perros y/o gatos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)		1.83			1.83		0%	IGUAL	
c) Atención medica									
i.Inyección o administración de medicamentos con receta		0.137			0.137		0%	IGUAL	
ii.Sutura		0.275			0.275		0%	IGUAL	
iii.Curación		0.275			0.275		0%	IGUAL	
iv.Retiro de puntos		0.275			0.275		0%	IGUAL	
v. Toma de tensión arteria		0.091			0.091		0%	IGUAL	
vi.Toma de glicemia capilar		0.091			0.091		0%	IGUAL	
vii. Medicamentos varios					APORTACIÓN VOLUNTARIA				
viii. Lavado ótico (cada oído)		0.0229			0.23		0%	IGUAL	
ix. Lavado Nasal		0.642			0.64		0%	IGUAL	
x. Cambio de sonda nasogástrica o Foley		1.7251			2.75		0%	IGUAL	
xi. Instalación o retiro de venoclisis con indicación medica		1.834			1.83		0%	IGUAL	
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud							0%	IGUAL	
a) Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde		15.20			15.20		0%	IGUAL	
b) Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde		15.200			15.20		0%	IGUAL	
c) Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí		31.63			31.63		0%	IGUAL	
d) Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)		3.16			3.16		0%	IGUAL	
e) Traslado en ambulancia a León, Guanajuato		59.58			59.58		0%	IGUAL	
f) Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León		89.84			89.84		0%	IGUAL	
g) Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco		82.77			82.77		0%	IGUAL	
h) Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas		35.32			35.32		0%	IGUAL	
i) Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí		13.51			13.51		0%	IGUAL	
j) Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro		76.17			76.17		0%	IGUAL	
Los servicios de salud podrán contar con descuentos de hasta el 60% siempre y cuando presenten un estudio socioeconómico por parte de DIF donde se compruebe la no solvencia							0%	IGUAL	
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XX. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:									
a) Por apertura anual		7.98			7.98		0%	IGUAL	
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Refrendo de funcionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		0.75			0.75		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES									
ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral									
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.		1.00			2.50		150%	AUMENTA	
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año		1.00			1.00			IGUAL	
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:					AL MILLAR			IGUAL	
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor								IGUAL	
Desde $1 hasta $100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
$100,001 en adelante		3.50			3.50		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avaluó será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo								IGUAL	

Se realizará un anticipo del avaluó por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la								IGUAL	
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.								IGUAL	
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								IGUAL	
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor								IGUAL	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:								IGUAL	
De 0.00 m2 a 150.00 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 150,01 m2 a 300.00 m2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,01 m2 a 600.00 m2		1150			1150		0%	IGUAL	
De 600.01 a 1,000.00 m2		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2		19.00			19.00		0%	IGUAL	
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2		29.00			29.00		0%	IGUAL	
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2		34.00			34.00		0%	IGUAL	
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2		39.00			39.00		0%	IGUAL	
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2		44.00			44.00		0%	IGUAL	
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2		89.00			89.00		0%	IGUAL	
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
De 300,000.01 m2 en adelante por cada 10,000 m2 adicionales se cobrará		5.00			5.00		0%		SE MODIFICA TEXTO
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total									
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Validación de certificación de medidas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral							0%	IGUAL	
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)							0%	IGUAL	
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Plano individual de región catastral (por región)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Plano individual de sector catastral (por sector)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral		2.50			2.50		0%	IGUAL	
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde		2.50			2.50		0%	IGUAL	
i) Plano 60X90		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión		2.50			2.50		0%	IGUAL	
V. Copias e impresiones							0%	IGUAL	
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Reposición de avalúo vigente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Copias simples por foja (monocromáticos)		0.05			0.05		0%	IGUAL	
g) Impresión de ficha catastra		0.18			0.18		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.50			11.50		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		35.00			35.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		2.50			2.50		0%	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente									
SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA									
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
Artículo 34BIS. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarreras, yonkes) (anual por m2)		0.00			0.00		0%	IGUAL	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de fuera de la mancha urbana (401 - 1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
ARTÍCULO 35º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes		0.28			0.28		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes.									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Para unidades móviles fijas o semifijas		0.91			0.91		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria									
a) Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)		20.00			20.00		0%	NUEVO	
b) Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)		10.00			10.00		0%	NUEVO	
c) Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)		15.00			15.00		0%	NUEVO	
d) Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales,		20.00			20.00		0%	NUEVO	

educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)									
ARTÍCULO 36º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS									
CAPÍTULO I - PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 37º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.22			0.22		0%	IGUAL	
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 38º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	SE ELIMINA	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, y se cobraran de acuerdo a lo siguiente:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00					0%	SE ELIMINA	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00					0%	SE ELIMINA	
c) Ruido en escape		5.00					0%	SE ELIMINA	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00					0%	SE ELIMINA	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00					0%	SE ELIMINA	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00					0%	SE ELIMINA	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00					0%	SE ELIMINA	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00					0%	SE ELIMINA	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00					0%	SE ELIMINA	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00					0%	SE ELIMINA	
k) Falta de placas		5.00					0%	SE ELIMINA	
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00					0%	SE ELIMINA	
m) Falta de licencia		5.00					0%	SE ELIMINA	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00					0%	SE ELIMINA	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00					0%	SE ELIMINA	
o) Estacionarse en doble fila		5.00					0%	SE ELIMINA	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		N/A					0%	SE ELIMINA	

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00					0%	SE ELIMINA	
r) Chocar y causar lesiones							0%	SE ELIMINA	
1. De manera culposa		11.00					0%	SE ELIMINA	
2. De manera dolosa		16.00					0%	SE ELIMINA	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa							0%	SE ELIMINA	
3. De manera culposa		20.00					0%	SE ELIMINA	
4. De manera dolosa		35.00					0%	SE ELIMINA	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00					0%	SE ELIMINA	
u) Abandono de vehículo por accidente		10.00					0%	SE ELIMINA	
v) Placas en el interior del vehículo		5.00					0%	SE ELIMINA	
w) Placas sobrepuestas		20.00					0%	SE ELIMINA	
x) Estacionarse en retorno		5.00					0%	SE ELIMINA	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00					0%	SE ELIMINA	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00					0%	SE ELIMINA	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00					0%	SE ELIMINA	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00					0%	SE ELIMINA	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00					0%	SE ELIMINA	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00					0%	SE ELIMINA	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00					0%	SE ELIMINA	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00					0%	SE ELIMINA	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00					0%	SE ELIMINA	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00					0%	SE ELIMINA	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00					0%	SE ELIMINA	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00					0%	SE ELIMINA	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00					0%	SE ELIMINA	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00					0%	SE ELIMINA	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00					0%	SE ELIMINA	
an) Intento de fuga		10.00					0%	SE ELIMINA	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00					0%	SE ELIMINA	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00					0%	SE ELIMINA	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00					0%	SE ELIMINA	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00					0%	SE ELIMINA	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00					0%	SE ELIMINA	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00					0%	SE ELIMINA	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00					0%	SE ELIMINA	
au) No ceder el paso al peatón		2.00					0%	SE ELIMINA	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00					0%	SE ELIMINA	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50.00					0%	SE ELIMINA	

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60.00					0%	SE ELIMINA	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00					0%	SE ELIMINA	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00					0%	SE ELIMINA	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	SE ELIMINA	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							0%	SE ELIMINA	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	SE ELIMINA	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							0%	SE ELIMINA	
ba) No usar cinturón de seguridad							0%	SE ELIMINA	
bb) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil							0%	SE ELIMINA	
bc) Conducir con infantes en las piernas del conductor							0%	SE ELIMINA	
bd) Conducir con infantes en la parte delantera (vehículos 4 puertas)							0%	SE ELIMINA	
ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, y se cobraran de acuerdo a lo siguiente:									
INFRACCION									
BICICLETAS.									
1. Transitar en los espacios destinados a la circulación peatonal y la accesibilidad de las personas con discapacidad.					5		100%	NUEVO	
2.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, sin usar de casco e implementos de seguridad.					5		100%	NUEVO	
3.- Transitar sobre la ciclovía que conecta el Crucero de Rayón con la cabecera municipal, a una velocidad mayor a los veinticinco kilómetros por hora.					5		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
EQUIPO DE VEHICULOS.							100%	NUEVO	
4. Falta de faros principales delanteros.					6		100%	NUEVO	
5. Falta de luces posteriores rojas.					6		100%	NUEVO	
6. Falta de luces posteriores rojas de frenado.					6		100%	NUEVO	
7. Falta de lámparas direccionales e intermitentes.					6		100%	NUEVO	
8. Falta de espejos retrovisores laterales y en parabrisas.					4		100%	NUEVO	
9. Falta de extintor en vehículo pesado.					6		100%	NUEVO	
10. Falta de luces en remolque.					6		100%	NUEVO	
11. Portar torretas, faros, sirenas y accesorios, que sean de uso exclusivo para los vehículos de policía, auxilio o emergencia.					8		100%	NUEVO	
12. Falta de faro principal delantero en motocicleta.					6		100%	NUEVO	
13. Falta de lámpara posterior roja en motocicleta.					6		100%	NUEVO	
14. Falta de luz posterior roja de frenado en motocicleta.					6		100%	NUEVO	
15. Falta de lámparas direccionales e intermitentes en motocicleta.					6		100%	NUEVO	
16. Falta de luces demarcadoras en vehículos con carga que sobresalga.					6		100%	NUEVO	
17. Falta de luces maquinaria de construcción y tractor agrícola.					6		100%	NUEVO	
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.									
18. Falta de silenciador de escape en vehículo.					15		100%	NUEVO	
19. Vehículo emite humo contaminante a simple vista.					6		100%	NUEVO	
20. Utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares, que produzcan ruidos excesivos.					15		100%	NUEVO	
21. Arrojar basura desde el vehículo en la vía pública.					10		100%	NUEVO	
22. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos, sin autorización de la Dirección.					20		100%	NUEVO	
23. Anunciar en la vía pública mediante sonido excesivo en volumen y sin permiso.					6		100%	NUEVO	

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIRCULACION.									
24. Falta de placas de circulación.					5		100%	NUEVO	
25. Falta de tarjeta de circulación.					5		100%	NUEVO	
26. Placa de circulación no visible o ilegible.					5		100%	NUEVO	
27. Placa de circulación modificada.					5		100%	NUEVO	
28. Portar placas de demostración sin permiso de autoridad.					5		100%	NUEVO	
29. Portar placas o tarjeta de circulación que no coincidan con el vehículo.					5		100%	NUEVO	
30. Transitar sin placas y tarjeta de circulación sin permiso de autoridad.					5		100%	NUEVO	
31. Transitar con permiso vencido para circular sin placas y tarjeta de circulación.					5		100%	NUEVO	
32. Falta de licencia de conducir vigente.					5		100%	NUEVO	
33. Falta de permiso a menor de edad para conducir.					5		100%	NUEVO	
DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO.									
34. Obstruir los dispositivos y señales de tránsito con anuncios publicitarios, objetos o señalamientos de cualquier índole.					5		100%	NUEVO	
35. No obedecer los dispositivos para el control de tránsito, sean humanos, gráficos o electrónicos.					5		100%	NUEVO	
36. Falta de señalización de obra en la vía pública que interfiera y haga peligrar el tránsito.					8		100%	NUEVO	
TRANSITO GENERAL DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.									
37. Participar en siniestro y no contar con seguro automotriz vigente que cubra los daños a terceros.					10		100%	NUEVO	
38. Negarse a que el agente de tránsito revise su tarjeta de circulación, licencia de conducir o documentación del vehículo.					10		100%	NUEVO	
39. Conducir excediendo los límites de velocidad.					15		100%	NUEVO	
40. No ceder el paso a peatones y ciclistas.					5		100%	NUEVO	
41. No respetar la distancia de seguridad entre vehículos.					7		100%	NUEVO	
42. Conducir en estado de ebriedad.					60		100%	NUEVO	
43. Conducir con aliento alcohólico.					30		100%	NUEVO	
44. Conducir en estado de intoxicación.					70		100%	NUEVO	
45. Conducir haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.					20		100%	NUEVO	
46. Omitir transportar a un menor de doce años en los asientos traseros del vehículo, con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.					15		100%	NUEVO	
47. No ceder el paso a vehículos de emergencia, seguirlos o entorpecer su tránsito.					15		100%	NUEVO	
48. Usar torretas de luz ámbar sin permiso de autoridad.					15		100%	NUEVO	
49. No usar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad.					10		100%	NUEVO	
50. Causar molestias con el uso irracional de bocinas, escape y equipos de sonido.					10		100%	NUEVO	
51. No circular por el carril derecho en vías públicas municipales.					7		100%	NUEVO	
52. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.					6		100%	NUEVO	
53. Transitar en sentido contrario.					7		100%	NUEVO	
54. Transitar a velocidad inmoderada.					10		100%	NUEVO	
55. Realizar desfiles, eventos deportivos, culturales, y religiosos sin el permiso de la autoridad municipal.					7		100%	NUEVO	
56. Transitar vehículos que desprendan materiales contaminantes, olores nauseabundos, o transporten materiales de construcción peligrosos para la población.					10		100%	NUEVO	
57. Transitar vehículos equipados con bandas de oruga metálica sin el remolque correspondiente.					10		100%	NUEVO	
58. Transitar un vehículo sobre isleta, camellón, banqueta, o andador peatonal.					10		100%	NUEVO	
59. Queda prohibido rebase de vehículo, cuando: (artículo 84 del reglamento.)					6		100%	NUEVO	
60. No usar luces direccionales.					6		100%	NUEVO	
61. No usar luces intermitentes.					6		100%	NUEVO	
62. Transitar sin encender los faros delanteros de luz blanca y lámparas posteriores de luz roja durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.					6		100%	NUEVO	
CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.									
63. Transitar en motocicleta con un número mayor de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación.					6		100%	NUEVO	

64. Transitar en motocicleta sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.					6		100%	NUEVO	
65. Transitar sobre la vía pública especializada para la circulación de bicicletas, denominada ciclovía, ciclopista o vía ciclista.					6		100%	NUEVO	
66. No rebasar por el lado izquierdo y conforme a los artículos 83 y 84 del reglamento.					8		100%	NUEVO	
67. No usar casco protector el conductor y sus acompañantes.					8		100%	NUEVO	
68. Transportar a un menor de doce años que por su constitución física requiera un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.					8		100%	NUEVO	
69. Transportar a un a un menor de seis años de edad, sin hacer uso de los sistemas de retención infantil o asiento de seguridad.					8		100%	NUEVO	
70. Asirse o sujetarse a vehículos en movimiento.					8		100%	NUEVO	
71. Llevar carga que dificulte visibilidad o equilibrio.					8		100%	NUEVO	
72. Conducir motocicleta en estado de ebriedad.					60		100%	NUEVO	
73. Conducir motocicleta con aliento alcohólico.					30		100%	NUEVO	
74. Conducir motocicleta en estado de intoxicación.					70		100%	NUEVO	
75. Conducir motocicleta haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, sin la tecnología de manos libres.					20		100%	NUEVO	
76. No respetar señalización horizontal y vertical.					6		100%	NUEVO	
77. No circular en carril derecho de las vías públicas municipales.					6		100%	NUEVO	
78. Exceder los límites de velocidad.					10		100%	NUEVO	
79. No hacer alto en intersecciones de vías públicas municipales.					5		100%	NUEVO	
80. Transitar en motocicleta sin encender el faro delantero y lámpara posterior durante la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día debido a condiciones meteorológicas adversas.					6		100%	NUEVO	
81. No ceder el paso a peatones y ciclistas.					5		100%	NUEVO	
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.									
82. Estacionar un vehículo en dirección contraria a la circulación de la vía, en calles con un solo sentido.					7		100%	NUEVO	
83. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin colocarle cuñas de freno apropiadas.					7		100%	NUEVO	
84. Estacionar un vehículo de carga o transporte de pasajeros en la vía pública, que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal o vehicular.					7		100%	NUEVO	
85. Dejar estacionado un vehículo de manera fija o por un tiempo mayor al necesario, en las zonas aledañas a la plaza principal, las zonas comerciales de la cabecera municipal y la localidad Crucero de Rayón, o en las calles y avenidas de mayor afluencia vehicular.					7		100%	NUEVO	
86. Estacionarse a menos de ciento cincuenta metros de una curva, cima o en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible.					7		100%	NUEVO	
87. Estacionarse a menos de diez metros, antes y después, de los lugares destinados al ascenso y descenso de los usuarios del transporte público, aun cuando no exista el señalamiento respectivo.					7		100%	NUEVO	
88. Estacionarse a menos de tres metros de una intersección de calles.					7		100%	NUEVO	
89. Estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía de doble circulación.					7		100%	NUEVO	
90. Estacionarse en las zonas marcadas para cruce de peatones.					7		100%	NUEVO	
91. Estacionarse sobre banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles.					7		100%	NUEVO	
92. Estacionarse sobre rotondas, parques públicos y zonas para uso exclusivo de peatones.					7		100%	NUEVO	
93. Estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de una propiedad, cuando en la calle no exista guarnición o banqueta.					7		100%	NUEVO	
94. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.					7		100%	NUEVO	
95. Estacionarse en bahías del transporte público de pasajeros.					7		100%	NUEVO	
96. Estacionarse en batería o cordón, en un lugar no autorizado.					7		100%	NUEVO	
97. Estacionarse en cordón cuando el estacionamiento esté diseñado en batería, y viceversa.					7		100%	NUEVO	
98. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, cuando no la padezca, el vehículo no esté debidamente identificado o no cuente con el permiso correspondiente.					10		100%	NUEVO	
99. Estacionarse frente a rampas de para personas con discapacidad.					10		100%	NUEVO	

100. Estacionarse en calles con una anchura menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.					5		100%	NUEVO	
101. Estacionarse donde obstruya la visibilidad de las señales verticales de "ALTO", "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad.					6		100%	NUEVO	
102. Estacionarse en doble fila o tercera fila.					6		100%	NUEVO	
103. Estacionarse en donde lo prohíba expresamente una señal.					6		100%	NUEVO	
104. Donde lo prohíba expresamente un agente de tránsito, debido a una situación de emergencia, siniestro de tránsito, desfile, caravana, o manifestación.					6		100%	NUEVO	
105. Estacionarse en las guarniciones pintadas en color amarillo.					6		100%	NUEVO	
106. Estacionarse en las zonas autorizadas para carga y descarga de mercancías, sin el permiso correspondiente.					6		100%	NUEVO	
107. Estacionarse en retorno.					6		100%	NUEVO	
108. Fuera de los lugares delimitados por la Dirección con señalética para el estacionamiento de vehículos.					6		100%	NUEVO	
109. Estacionarse en sitios autorizados para estacionamiento exclusivo de terceros, que estén al corriente en el pago respectivo, y sin su permiso.					6		100%	NUEVO	
110. Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias de un hospital.					10		100%	NUEVO	
111. Estacionarse frente a establecimientos bancarios, a excepción de los vehículos de seguridad pública y transporte de valores.					6		100%	NUEVO	
112. Estacionarse frente a la entrada y salida de vehículos del domicilio de un tercero.					6		100%	NUEVO	
113. Estacionarse a fuera del límite de los espacios señalados y marcados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.					6		100%	NUEVO	
114. Estacionarse momentáneamente con el motor encendido en los lugares prohibidos.					6		100%	NUEVO	
115. Dejar estacionado vehículo de forma continua en espacio con tiempo determinado.					6		100%	NUEVO	
116. Colocar objetos para apartar lugar de estacionamiento en la vía pública sin el permiso de exclusividad expedido por la Dirección.					7		100%	NUEVO	
117. Colocar cualquier objeto o mercancía en las aceras, banquetas o calles, que impida el derecho a la movilidad, y negarse a retirarlos.					7		100%	NUEVO	
118. Simular una falla mecánica, con el fin de estacionarse temporalmente.					7		100%	NUEVO	
119. Obstaculizar el tránsito de las vías públicas municipales para la reparación de vehículos, y negarse a retirarlos.					7		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
TRANSPORTE DE PASAJEROS.							100%	NUEVO	
120. Por efectuar el operador ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados.					10		100%	NUEVO	
121. Por no portar el operador la licencia para conducir vehículos del servicio público, y el gafete de identificación a la vista del usuario.					10		100%	NUEVO	
122. Por conducir el operador un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad.					10		100%	NUEVO	
123. Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos.					10		100%	NUEVO	
124. Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio.					10		100%	NUEVO	
125. Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas.					30		100%	NUEVO	
126. Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos.					20		100%	NUEVO	
127. Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres.					15		100%	NUEVO	
128. Por exceder la velocidad permitida, o no acatar las disposiciones de tránsito y vialidad.					10		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
TRANSPORTE DE CARGA.							100%	NUEVO	
129. No portar placas y tarjeta de circulación correspondientes al transporte de carga.					6		100%	NUEVO	

130. Circular en vehículos pesados de dos y tres ejes, como autobuses, camiones y tractocamiones, en las calles que integran el primer y segundo cuadro de la cabecera municipal, y en zonas comerciales, a pesar de la prohibición de los agentes de tránsito de la Dirección.					10		100%	NUEVO	
131. Circular en tractocamiones articulados con semirremolque, fuera de las vías que determine la Dirección o sin avisar con anticipación a los agentes de tránsito.					10		100%	NUEVO	
132. Circular en camiones de dos y tres ejes articulados con remolque; tractocamiones articulados con semirremolque y remolque; o tractocamiones articulados con doble semirremolque, sin contar con el permiso de la Dirección.					10		100%	NUEVO	
133. Afectar el tránsito de vehículos y personas por utilizar la vía pública como terminal de carga y descarga, sin autorización previa de la Dirección.					10		100%	NUEVO	
134. Derramar asfalto o concreto en la vía pública.					10		100%	NUEVO	
135. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía en las zonas comerciales de la cabecera municipal, fuera de los sitios establecidos en la vía pública.					8		100%	NUEVO	
136. Realizar labores de carga y descarga de mercancía en vehículos con un peso mayor a tres toneladas y media, y que por sus dimensiones entorpezca el tránsito peatonal y vehicular, fuera de los horarios establecidos y sin permiso previo de la Dirección.					8		100%	NUEVO	
137. Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.					10		100%	NUEVO	
138. Transportar carga que oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores o sus placas de circulación.					10		100%	NUEVO	
139. Transportar carga que ponga en peligro a las personas o bienes, o sea arrastrada sobre la vía pública.					10		100%	NUEVO	
140. Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo o lateralmente.					10		100%	NUEVO	
141. Transportar carga que sobresalga de la parte posterior de la plataforma por más de un metro, y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro.					10		100%	NUEVO	
142. Cuando los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, no estén debidamente fijados al vehículo.					10		100%	NUEVO	
143. Derramar material de construcción a granel en la vía pública.					10		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.							100%	NUEVO	
144. Transportar materiales y residuos tóxicos y peligrosos, sin el permiso previo de la Dirección.					30		100%	NUEVO	
145. Realizar paradas no previstas en la ruta del permiso municipal.					10		100%	NUEVO	
146. Transitar por ruta diferente a la establecida en el permiso.					10		100%	NUEVO	
147. Derramar material transportado en la vía pública.					30		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TOXICAS.							100%	NUEVO	
148. No detener el vehículo cuando lo ordene el agente de tránsito en los programas preventivos y de control de ingesta de alcohol y sustancias tóxicas.					10		100%	NUEVO	
149. Negarse a que se le realice la prueba de alcoholimetría y examen clínico de valuación neurológica.					15		100%	NUEVO	
150. Conducir menor de edad en estado de ebriedad.					60		100%	NUEVO	
151. Conducir menor de edad con aliento alcohólico.					30		100%	NUEVO	
152. Conducir menor de edad en estado de intoxicación.					70		100%	NUEVO	
153. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, con aliento alcohólico.					30		100%	NUEVO	
154. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de ebriedad.					60		100%	NUEVO	
155. Conducir operador de transporte de pasajeros o de carga, en estado de intoxicación.					70		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	
SINIESTRO DE TRANSITO.							100%	NUEVO	
156. Participar en siniestro de tránsito y causar daños.					15		100%	NUEVO	
157. Participar en siniestro de tránsito y causar lesiones.					20		100%	NUEVO	
158. Participar en siniestro de tránsito y causar muerte.					60		100%	NUEVO	
159. Participar en siniestro de tránsito, causar daños y huir del lugar.					20		100%	NUEVO	
160. Participar en siniestro de tránsito, causar lesiones y huir del lugar.					30		100%	NUEVO	
161. Participar en siniestro de tránsito, causar muerte y huir del lugar.					70		100%	NUEVO	
							100%	NUEVO	

SANCIONES O INFRACCIONES.							100%	NUEVO	
162. Agredir al agente de tránsito de forma verbal o físicamente con motivo de la infracción o el ejercicio de sus atribuciones.					20		100%	NUEVO	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P.									
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.		250.00			5-500			IGUAL	
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II		250.00			5-500			IGUAL	
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.		250.00			20-10,000			IGUAL	
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.		250.00			20-100			IGUAL	
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.		50.00			10-100			IGUAL	
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.		100.00			5-200			IGUAL	
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción		50.00			5-100			IGUAL	
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.		5.00			5.00			IGUAL	Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
		10.00			10.00			IGUAL	Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.		250.00			10-500			IGUAL	
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.		250.00			10-500			IGUAL	
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.		250.00			10-500			IGUAL	
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final		8.00			DE 5 A 10			IGUAL	sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o

									comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
		20.00			De 15 a 30			IGUAL	sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
		30.00			De 20 a 40			IGUAL	Sí se trata de carretoneros
		30.00			De 20 a 40			IGUAL	Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
		45.00			De 30 a 60			IGUAL	sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
		75.00			De 50 a 100		100%	IGUAL	Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos		500.00			5-1,000			IGUAL	
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.					5			IGUAL	por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia

					10			IGUAL	por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.		15.00			15.00			IGUAL	por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.		50.00			5-100			IGUAL	
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.		250.00			10-500			IGUAL	
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.		250.00			10-500			IGUAL	
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables		500.00			10-1,000			IGUAL	si se trata de civiles
					10-1,000			IGUAL	sí se trata de empresas o establecimientos generadores
					20-1000			IGUAL	sí se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.		500.00			10-1000			IGUAL	de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables		25.00			5-50.			IGUAL	
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.		60.00			20-100			IGUAL	
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").		25.00			10-50.			IGUAL	
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad		25.00			10-50.			IGUAL	
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.		25.00			10-50.			IGUAL	
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular		10.00			05-20.			IGUAL	
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.		10.00			05-20.			IGUAL	
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.		15.00			20-30			IGUAL	

ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojo de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.		1,000.00			20-2,000			IGUAL	
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.		250.00			20-500			IGUAL	
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial		50.00			5-100			IGUAL	
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.		2,500.00			20-5,000			IGUAL	
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua		2,500.00			20-5,000			IGUAL	
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial		50.00			5-100			IGUAL	
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte		250.00			10-500			IGUAL	
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.		50.00			5-100		100%	IGUAL	
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.		500.00			20-1,000		100%	IGUAL	
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.		250.00			50-500		100%	IGUAL	
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")		100.00			5-200		100%	IGUAL	
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"		250.00			50-500		100%	IGUAL	
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra		100.00			20-200		100%	IGUAL	
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición		50.00			5-100		100%	IGUAL	
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.		50.00			5-100		100%	IGUAL	
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente							100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante

									no autorizado.
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación							100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.							100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.		250.00			5-500		100%	IGUAL	
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.		250.00			5-500		100%	IGUAL	
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.		50.00			5-100		100%	IGUAL	
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo		25.00			5-50.		100%	IGUAL	
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos		50.00			5-100			IGUAL	
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido		100.00			20-200			IGUAL	
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.		100.00			20-200			IGUAL	
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades		100.00			40-400			IGUAL	
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.		25.00			5-50.			IGUAL	
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.		25.00			5-50.			IGUAL	
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.		25.00			5-50.			IGUAL	
bd) Cualquier otra no mencionada		10,000.00			5-20,000			IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ									
Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								NUEVO	

VII. MULTAS DIVERSAS.									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.									
SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES									
ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									

ARTÍCULO 47º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 48º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 49º.El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - APORTACIONES									
ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS									
ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
ARTÍCULO 52°.El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
T R A N S I T O R I O S									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.									

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.									

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rioverde, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., turnada con el número **2457** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 38 de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. GOB/011/256/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 38 de fecha 21 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rioverde, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rioverde, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rioverde, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2457** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones

de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de

inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, uno de ellos es el tercer nivel de gobierno que son los más de 2500 municipios, quienes constituyen el primer frente con la sociedad, amparados en el artículo 115 de la carta magna, y 114 de la constitución política del estado de San Luis Potosí, además de otros ordenamientos.

La finalidad principal es prestar servicios como el de aseo, seguridad, alumbrado, agua potable, entre otros. Para ello es necesario que la población contribuya para mantener el costo de los servicios prestados por el ayuntamiento. En el contexto de que el contribuyente aporte a cambio de una contraprestación que son los servicios municipales.

La presente ley de ingresos establece las cuotas y tarifas que el municipio utilizará para el ejercicio 2026, a través del cobro de impuestos derechos, productos, aprovechamientos generados como la base de sus ingresos fiscales. Además de las participaciones, aportaciones y otros fondos. Con la finalidad de no perjudicar la economía de los habitantes de este Municipio en su mayoría se mantienen las mismas cuotas y tarifas sin modificación alguna, siguiendo el principio de promover la eficiencia recaudatoria motivando a los contribuyentes morosos a regularizar su situación fiscal ampliando de esta manera la base de

contribuyentes cumplidos, evitando aplicar aumentos a los contribuyentes que están al corriente en sus contribuciones. Por lo anteriormente se mencionan las adecuaciones realizadas:

Artículo 20, Fracción primera, se establece un aumento en la tarifa para Inhumación a perpetuidad con bóveda de 20.00 UMA a 21.00 UMA, Inhumación a perpetuidad sin bóveda de 15.00 UMA a 16.00 UMA, Inhumación en fosa ocupada con exhumación de 12.00 UMA a 13.00 UMA, y en el mismo artículo, pero fracción segunda incrementan sellado de fosa de 9.50 UMA a 10.50, sellada de fosa en cripta de 11.00 UMA a 12.00 UMA, exhumación de restos de 10.34 UMA a 11.34 UMA, desmantelamiento y reinstalación de monumento de 13.00 UMA a 15.00 UMA, constancia de perpetuidad de 2.00 UMA a 3.00 UMA, permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto de 11.00 UMA a 13.00 UMA, permiso de exhumación de 7.80 UMA a 8.80 UMA, permiso de cremación de 10.50 UMA a 12.50 UMA, certificación de permisos de 2.00 UMA a 3.00 UMA, permiso de traslado dentro del estado de 4.50 UMA a 6.50 UMA, permiso de traslado nacional de 14.00 UMA a 16.00 UMA, permiso de traslado internacional de 16.00 UMA a 18.00 UMA, hechura de bóveda para mayor o menor de edad de 12.50 UMA a 13.50 UMA, esto debido al aumento en los costos de los materiales que se requieren para su realización.

Artículo 20, Se disminuyen los siguientes conceptos: I Materia de inhumaciones,c) Inhumación temporal con bóveda de 15.00 UMA a 0.00 UMA, d) inhumación temporal sin bóveda de 10.00 UMA a 0.00 UMA, f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda de 19.50 UMA a 0.00 UMA, g) inhumación en lugar especial de 13.00 UMA a 0.00 UMA, se disminuyen porque no existen sepulturas temporales y en el caso de inhumación en lugar especial se disminuye porque la legislación en México no permite la inhumación en otro lugar que no sea un cementerio público o particular.

Por la demanda Se crean los siguientes conceptos: o) Constancia de inhumación 3.00 UMA, III. Adquisición de fosa en preventa, a) Pago en una sola exhibición 260.00 UMA, b) Pago en ejercicio fiscal 300.00 UMA, IV. Servicios funerario municipales, a) Por velación en agencia 10.00 UMA, b) Por carroza dentro de la marcha urbana 10.00 UMA, c) Por velación a domicilio particular 7.00 UMA, d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estados: 1. Banderazos de salida 2.95 UMA, 2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa 0.17 UMA, e) Por carroza en comunidades 0.17 UMA, V. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpo en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas: a) Muerte natural y párvulo 10.00 UMA, b) Muerte violenta 10.00 UMA, c) Muerte de alto riesgo 10.00 UMA, La principal creación de estos nuevos conceptos se debe al nuevo proyecto de construcción de un panteón municipal.

Artículo 24. Se aumentan los siguientes conceptos: 1. fosa por cada una de 2.00 UMA a 3.00 UMA, 2. bóveda por cada una de 2.00 UMA a 3.00 UMA, 3. Gaveta por cada una de 2.00 UMA a 3.00 UMA, b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: 1. de ladrillo y cemento de 2.08 UMA a 3.08 UMA, 2. de cantera de 3.00 UMA a 4.00 UMA, 3. de granito de 3.00 UMA a 4.00 UMA, 4. de mármol y otros materiales de 3.00 UMA a 4.00 UMA, se aumentan por los costos en los que se incurren en su realización.

En el artículo 24, Se disminuye el concepto c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales temporalidad a 7 años de 2.80 UMA a 0.00 UMA, se disminuye este concepto porque no se cuenta con espacios temporales ya que al término de la temporalidad se debería exhumar los restos y ser colocados en nichos u osarios, el panteón municipal no cuenta con nichos ni osarios.

Continuando en el mismo artículo se plantea modificar el nombre en los siguientes conceptos, 6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento a Por la adquisición de fosa, 7. por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento a Por la adquisición de una gaveta. En ambos casos se propone eliminar ´´construida por el ayuntamiento´´, esto debido a que el ayuntamiento no las construye, solo te entrega el espacio para que el ciudadano construya.

Artículo 25. Servicios de tránsito y seguridad, se incorpora el siguiente concepto XI. Estacionamiento por parquímetro por hora motocicleta a $2.00, se crea un concepto para hacer una división entre los automóviles y las motocicletas.

Artículo 26, Se lleva a cabo un aumento en las siguientes fracciones, FRACCION IV. Celebración de matrimonios en oficialía inciso a) en días y horas de oficina de 1.60 UMA a 1.80 UMA, FRACCION V. Celebración de matrimonios a domicilio inciso b) en días y horas inhábiles de 12.47 UMA a 13.11 UMA, FRACCION VI. Registro de sentencias (divorcios, rectificaciones, nulidad de actas, anotación marginal) de 5.00 UMA a 5.75 UMA, FRACCION VII. Por la expedición de certificación de actas de 0.49 UMA a 0.69 UMA, FRACCION VIII. Otros registros del estado civil de 0.72 UMA a 0.92 UMA, FRACCION XI. Por la inscripción de actas del registro civil respectos de actos celebrados por mexicanos en el extranjero de 1.21 UMA a 2.11 UMA, FRACCION XIV. Constancia de inexistencia y otros de 0.69 UMA a 0.99 UMA, FRACCION XV. Copia certificada del libro de registro de 0.49 UMA a 0.69 UMA, FRACCION XVI. Por la expedición de certificaciones de actas asentadas en otros municipios del estado de .80 UMA a 1 UMA, Se aumentan con la finalidad de llevar a cabo una homologación de los servicios que se prestan en la región.

Artículo 36, Se realizan incrementos en la Fracción I. Actas de cabildo, por foja de 0.01 UMA a 0.02 UMA, Fracción II. Actas de identificación, cada una de 0.49 UMA a 0.56 UMA, Fracción IV Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación,

documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una de 0.64 UMA a 0.73 UMA, Fracción VIII. Certificado para registro de fierro para herrar animales de 0.82 UMA a 0.86 UMA, Fracción IX. Certificación para refrendo de herrar animales de 0.69 UMA a 0.70 UMA, Se aumenta derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder llevar a cabo una homologación en los servicios.

Artículo 39, se plantean aumentos, II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos de 10.00 UMA a 15.00 UMA, III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil de 8.00 UMA a 13.00 UMA, IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados, Para consumo inmediato dentro de los negocios de 6.00 UMA a 8.00 UMA, en envase cerrado para llevar de 6.00 UMA a 8.00 UMA, V. Retiro y reubicación de abejas de 6.00 UMA a 8.00 UMA, Se propone un aumento debido a los gastos que incurren su realización con técnicos autorizados.

En el mismo artículo, se crean los siguientes conceptos d) Opinión técnica de medidas de seguridad para quema de pirotecnia 10.00 UMA, VII. Registro para empresas o personas física para la capacitación a empresas 13.00 UMA, VIII. Registro para consultor para la elaboración de programas internos para las empresas privadas o públicas 13.00 UMA, IX. Multas por incumplimiento total o parcial de reglamentos vigentes en materia de protección civil de conformidad con los lineamientos técnicos y tabuladores que en el mismo se define 20 a 1000 UMA, el motivo de la propuesta es para poder satisfacer las necesidades de las nuevas empresas que surgen en el municipio.

Artículo 40, se considera un aumenta,1. Tramite inicial aumenta de 3.61 UMA a 3.80 UMA, 2. Renovación aumenta de 3.61 UMA a 3.80 UMA, 3. Copia recibo expedido por tesorería aumenta de 0.16 UMA a 0.20 UMA

Artículo 41, se propone el siguiente concepto fracción cinco, daño al medio ambiente, este nuevo concepto surge para poder abarcar delitos que actualmente no se encuentran en la ley de ingresos, sin embargo, en el reglamento de ecología y gestión ambiental se encuentran, por ellos se considera añadir ese concepto y cobrarse según sea el delito basándose en el reglamento antes mencionado.

Artículo 49, se incrementa las siguientes multas con el fin de concientizar a la población la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes, 3) conducir sin permiso siendo menor de edad de 20.00 UMA a 25.00 UMA, 4) conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido de 6.00 UMA a 30.00 UMA, 11) no respetar los límites de velocidad establecidos de 6.00 UMA a 20.00 UMA, 27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública de 20.00 UMA a 25.00 UMA, 114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta de 6.00 UMA a 10.00 UMA, 116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto de 10.00 UMA a 15.00 UMA, 117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto de 10.00 UMA a 15.00 UMA, 120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario de 6.00 UMA a 20.00 UMA, 168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones de 6.00 UMA a 100.00 UMA, 1.- alterar el tránsito vehicular y peatonal de 4.20 UMA a 10.00 UMA, 2.- falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales de 7.50 UMA a 30.00 UMA, 4.- alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos de 7.50 UMA a 20.00 UMA,7.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes de 10.00 UMA a 15.00 UMA,36.- arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos de 5.20 UMA a 20.00 UMA

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar los padrones municipales.
- Innovar en cuanto a mecanismos de cobro en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 464,837,672.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

PROPUESTA DEUDA PÚBLICA

El municipio de Rioverde no presenta deuda pública para el ejercicio 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

El Municipio de Rioverde no tiene deuda Pública

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o

igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, uno de ellos es el tercer nivel de gobierno que son los más de 2500 municipios, quienes constituyen el primer frente con la sociedad, amparados en el artículo 115 de la carta magna, y 114 de la constitución política del estado de San Luis Potosí, además de otros ordenamientos.

La finalidad principal es prestar servicios como el de aseo, seguridad, alumbrado, agua potable, entre otros. Para ello es necesario que la población contribuya para mantener el costo de los servicios prestados por el ayuntamiento. En el contexto de que el contribuyente aporte a cambio de una contraprestación que son los servicios municipales.

La presente ley de ingresos establece las cuotas y tarifas que el municipio utilizará para el ejercicio 2026, a través del cobro de impuestos derechos, productos, aprovechamientos generados como la base de sus ingresos fiscales. Además de las participaciones, aportaciones y otros fondos. Con la finalidad de no perjudicar la economía de los habitantes de este Municipio en su mayoría se mantienen las mismas cuotas y tarifas sin modificación alguna, siguiendo el principio de promover la eficiencia recaudatoria motivando a los contribuyentes morosos a regularizar su situación fiscal ampliando de esta manera la base de contribuyentes cumplidos, evitando aplicar aumentos a los contribuyentes que están al corriente en sus contribuciones. Por lo anteriormente se mencionan las adecuaciones realizadas:

Artículo 20, Fracción primera, se establece un aumento en la tarifa para Inhumación a perpetuidad con bóveda de 20.00 UMA a 21.00 UMA, Inhumación a perpetuidad sin bóveda de 15.00 UMA a 16.00 UMA, Inhumación en fosa ocupada con exhumación de 12.00 UMA a 13.00 UMA, y en el mismo artículo, pero fracción segunda incrementan sellado de fosa de 9.50 UMA a 10.50, sellada de fosa en cripta de 11.00 UMA a 12.00 UMA, exhumación de restos de 10.34 UMA a 11.34 UMA, desmantelamiento y reinstalación de monumento de 13.00 UMA a 15.00 UMA, constancia de perpetuidad de 2.00 UMA a 3.00 UMA, permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto de 11.00 UMA a 13.00 UMA, permiso de exhumación de 7.80 UMA a 8.80 UMA, permiso de cremación de 10.50 UMA a 12.50 UMA, certificación de permisos de 2.00 UMA a 3.00 UMA, permiso de traslado dentro del estado de 4.50 UMA a 6.50 UMA, permiso de traslado nacional de 14.00 UMA a 16.00 UMA, permiso de traslado internacional de 16.00 UMA a 18.00 UMA, hechura de bóveda para mayor o menor de edad de 12.50 UMA a 13.50 UMA, esto debido al aumento en los costos de los materiales que se requieren para su realización.

Artículo 20, Se disminuyen los siguientes conceptos: I Materia de inhumaciones,c) Inhumación temporal con bóveda de 15.00 UMA a 0.00 UMA, d) inhumación temporal sin bóveda de 10.00 UMA a 0.00 UMA, f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda de 19.50 UMA a 0.00 UMA, g) inhumación en lugar especial de 13.00 UMA a 0.00 UMA, se disminuyen porque no existen sepulturas temporales y en el caso de inhumación en lugar especial se disminuye porque la legislación en México no permite la inhumación en otro lugar que no sea un cementerio público o particular.

Por la demanda Se crean los siguientes conceptos: o) Constancia de inhumación 3.00 UMA, III. Adquisición de fosa en preventa, a) Pago en una sola exhibición 260.00 UMA, b) Pago en ejercicio fiscal 300.00 UMA, IV. Servicios funerario municipales, a) Por velación en agencia 10.00 UMA, b) Por carroza dentro de la marcha urbana 10.00 UMA, c) Por velación a domicilio particular 7.00 UMA, d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estados: 1. Banderazos de salida 2.95 UMA, 2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa 0.17 UMA, e) Por carroza en comunidades 0.17 UMA, V. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpo en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas: a)

Muerte natural y párvulo 10.00 UMA, b) Muerte violenta 10.00 UMA, c) Muerte de alto riesgo 10.00 UMA, La principal creación de estos nuevos conceptos se debe al nuevo proyecto de construcción de un panteón municipal.

Artículo 24. Se aumentan los siguientes conceptos: 1. fosa por cada una de 2.00 UMA a 3.00 UMA, 2. bóveda por cada una de 2.00 UMA a 3.00 UMA, 3. Gaveta por cada una de 2.00 UMA a 3.00 UMA, b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: 1. de ladrillo y cemento de 2.08 UMA a 3.08 UMA, 2. de cantera de 3.00 UMA a 4.00 UMA, 3. de granito de 3.00 UMA a 4.00 UMA, 4. de mármol y otros materiales de 3.00 UMA a 4.00 UMA, se aumentan por los costos en los que se incurren en su realización.

En el artículo 24, Se disminuye el concepto c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales temporalidad a 7 años de 2.80 UMA a 0.00 UMA, se disminuye este concepto porque no se cuenta con espacios temporales ya que al término de la temporalidad se debería exhumar los restos y ser colocados en nichos u osarios, el panteón municipal no cuenta con nichos ni osarios.

Continuando en el mismo artículo se plantea modificar el nombre en los siguientes conceptos, 6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento a Por la adquisición de fosa, 7. por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento a Por la adquisición de una gaveta. En ambos casos se propone eliminar ´´construida por el ayuntamiento´´, esto debido a que el ayuntamiento no las construye, solo te entrega el espacio para que el ciudadano construya.

Artículo 25. Servicios de tránsito y seguridad, se incorpora el siguiente concepto XI. Estacionamiento por parquímetro por hora motocicleta a $2.00, se crea un concepto para hacer una división entre los automóviles y las motocicletas.

Artículo 26, Se lleva a cabo un aumento en las siguientes fracciones, FRACCION IV. Celebración de matrimonios en oficialía inciso a) en días y horas de oficina de 1.60 UMA a 1.80 UMA, FRACCION V. Celebración de matrimonios a domicilio inciso b) en días y horas inhábiles de 12.47 UMA a 13.11 UMA, FRACCION VI. Registro de sentencias (divorcios, rectificaciones, nulidad de actas, anotación marginal) de 5.00 UMA a 5.75 UMA, FRACCION VII. Por la expedición de certificación de actas de 0.49 UMA a 0.69 UMA, FRACCION VIII. Otros registros del estado civil de 0.72 UMA a 0.92 UMA, FRACCION XI. Por la inscripción de actas del registro civil respectos de actos celebrados por mexicanos en el extranjero de 1.21 UMA a 2.11 UMA, FRACCION XIV. Constancia de inexistencia y otros de 0.69 UMA a 0.99 UMA, FRACCION XV. Copia certificada del libro de registro de 0.49 UMA a 0.69 UMA, FRACCION XVI. Por la expedición de certificaciones de actas asentadas en otros municipios del estado de .80 UMA a 1 UMA, Se aumentan con la finalidad de llevar a cabo una homologación de los servicios que se prestan en la región.

Artículo 36, Se realizan incrementos en la Fracción I. Actas de cabildo, por foja de 0.01 UMA a 0.02 UMA, Fracción II. Actas de identificación, cada una de 0.49 UMA a 0.56 UMA, Fracción IV Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una de 0.64 UMA a 0.73 UMA, Fracción VIII. Certificado para registro de fierro para herrar animales de 0.82 UMA a 0.86 UMA, Fracción IX. Certificación para

refrendo de herrar animales de 0.69 UMA a 0.70 UMA, Se aumenta derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder llevar a cabo una homologación en los servicios.

Artículo 39, se plantean aumentos, II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos de 10.00 UMA a 15.00 UMA, III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil de 8.00 UMA a 13.00 UMA, IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados, Para consumo inmediato dentro de los negocios de 6.00 UMA a 8.00 UMA, en envase cerrado para llevar de 6.00 UMA a 8.00 UMA, V. Retiro y reubicación de abejas de 6.00 UMA a 8.00 UMA, Se propone un aumento debido a los gastos que incurren su realización con técnicos autorizados.

En el mismo artículo, se crean los siguientes conceptos d) Opinión técnica de medidas de seguridad para quema de pirotecnia 10.00 UMA, VII. Registro para empresas o personas física para la capacitación a empresas 13.00 UMA, VIII. Registro para consultor para la elaboración de programas internos para las empresas privadas o públicas 13.00 UMA, IX. Multas por incumplimiento total o parcial de reglamentos vigentes en materia de protección civil de conformidad con los lineamientos técnicos y tabuladores que en el mismo se define 20 a 1000 UMA, el motivo de la propuesta es para poder satisfacer las necesidades de las nuevas empresas que surgen en el municipio.

Artículo 40, se considera un aumenta,1. Tramite inicial aumenta de 3.61 UMA a 3.80 UMA, 2. Renovación aumenta de 3.61 UMA a 3.80 UMA, 3. Copia recibo expedido por tesorería aumenta de 0.16 UMA a 0.20 UMA

Artículo 41, se propone el siguiente concepto fracción cinco, daño al medio ambiente, este nuevo concepto surge para poder abarcar delitos que actualmente no se encuentran en la ley de ingresos, sin embargo, en el reglamento de ecología y gestión ambiental se encuentran, por ellos se considera añadir ese concepto y cobrarse según sea el delito basándose en el reglamento antes mencionado.

Artículo 49, se incrementa las siguientes multas con el fin de concientizar a la población la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes, 3) conducir sin permiso siendo menor de edad de 20.00 UMA a 25.00 UMA, 4) conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido de 6.00 UMA a 30.00 UMA, 11) no respetar los límites de velocidad establecidos de 6.00 UMA a 20.00 UMA, 27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública de 20.00 UMA a 25.00 UMA, 114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta de 6.00 UMA a 10.00 UMA, 116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto de 10.00 UMA a 15.00 UMA, 117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto de 10.00 UMA a 15.00 UMA, 120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario de 6.00 UMA a 20.00 UMA, 168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones de 6.00 UMA a 100.00 UMA, 1.- alterar el tránsito vehicular y peatonal de 4.20 UMA a 10.00 UMA, 2.- falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales de 7.50 UMA a 30.00 UMA, 4.- alterar el medio ambiente del

municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos de 7.50 UMA a 20.00 UMA,7.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes de 10.00 UMA a 15.00 UMA,36.- arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos de 5.20 UMA a 20.00 UMA

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar los padrones municipales.
- Innovar en cuanto a mecanismos de cobro en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 464,837,672.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

PROPUESTA DEUDA PÚBLICA

El municipio de Rioverde no presenta deuda pública para el ejercicio 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

El Municipio de Rioverde no tiene deuda Pública

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.	**Ingreso Estimado**	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total	**$**	**464,837,672.00**
1 Impuestos		**20,057,678.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		17,043,222.00
Impuesto Predial		12,815,773.00
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales		4,227,449.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		3,014,456.00
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		**0**

31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**32,290,269.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43 Derechos por Prestación de Servicios		30,861,878.00
Servicios de Aseo Público		1,046,982.00
Servicios de Panteones		1,708,667.00
Servicios de Rastro		3,690,652.00
Servicios de Planeación		5,951,344.00
Servicios de Tránsito y Seguridad		2,871,649.00
Servicios del Registro Civil		3,008,033.00
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios		1,453,958.00
Servicios de Nomenclatura Urbana		
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación		3,451,425.00
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares		547,005.00
Servicios Catastrales		2,745,571.00
Servicios de Ecología y Medio Ambiente		195,282.00
Servicios de protección civil		833,739.00
Servicios de expedicion de pasaportes		3,146,062.00
Servicios comerciales		211,509.00
45 Otros Derechos		1,428,391.00
45 Accesorios de Derechos		1,428,391.00
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		1,428,391.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		**58,253.00**
51 Productos		58,253.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**170,276.00**
61 Aprovechamientos		170,276.00
Multas		75,342.00
Otros Aprovechamientos		94,934.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**412,261,196.00**
81 Participaciones		194,922,886.00
Fondo General de Participaciones		146,856,656.00
Fondo de Fomento Municipal		32,866,524.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		2,213,374.00
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		3,596,035.00
Fondo de Fiscalización		8,365,573.00
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		584,241.00
Compensacion ISAN		440,483.00
82 Aportaciones		203,072,005.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		99,595,752.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		103,476,253.00
83 Convenios		1,000,000.00
CONVENIO CONAFOR		1,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,266,305.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos		0
Impuessto Sobre Automoviles Nuevos		2,046,877.00
Impuesto Sobre la Renta		11,219,428.00
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)		0
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0**
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0**
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de

ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.52**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.78**
3. Predios no cercados	**0.50**
4. Predios cercados sin construcción	**0.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.04**

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.52**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada.	**1.04**
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.80**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.60**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**

a)		Hasta		$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000		**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000		**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000		**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000		**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.87%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.50%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**10.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**

elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 15. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 16. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250kg	**6.48**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos sin exceder 400 kg	**10.80**
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg	**10.00**
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg	**15.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	**2.16**
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	**2.16**
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	**5.00**
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	**5.00**

III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor de 6 mts cúbicos, por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	**5.40**
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:	
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	**0.16**
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	**0.32**
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	**5.40**
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	**0.18**
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	**3.24**
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	**0.43**
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	**12.96**
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	**Gratuito**
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	**3.24**
XI. Por la recolección de residuos sólidos urbanos en establecimientos públicos o privados que generen más de 15 kilogramos de residuos sólidos urbanos diarias, esta fracción va enfocada a los siguientes giros comerciales: florerías, carnicerías, fruterías, escuelas particulares, salones de fiesta, restaurantes, taquerías, pescaderías, establecimientos dedicados a la elaboración de paletas y helados, comercializadoras de huevo, distribuidoras de abarrotes, tiendas de conveniencia (OXXO), gasolineras, **tarifa anual.**	**28.08**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**21.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**16.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**0.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**0.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**13.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**0.00**
g) Inhumación en lugar especial	**0.00**
II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**10.50**
b) Sellada de fosa en cripta	**12.00**
c) Inhumación en fosa común	**Gratuito**
d) Exhumación de restos	**11.34**
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**14.00**
f) Constancia de perpetuidad	**2.00**
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**12.00**

h) Permiso de exhumación	**8.80**
I) Permiso de cremación	**11.50**
j) Certificación de permisos	**3.00**
k) Permiso de traslado dentro del estado	**5.50**
l) Permiso de traslado nacional	**16.00**
m) Permiso de traslado internacional	**18.00**
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad	**13.50**
III. Adquisición de fosa en preventa	
a) Pago en una sola exhibición	**260.00**
b) Pago en ejercicio fiscal	**300.00**
IV. Servicios funerarios municipales	
a) Por velación en agencia	**10.00**
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	**10.00**
c) Por velación a domicilio particular	**7.00**
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estados:	
1. Banderazos de salida	**2.95**
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	**0.17**
e) Por carroza en comunidades	**0.17**
V. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpo en la funeraria municipal se causaran las siguientes cuotas:	
a) Muerte natural o párvulo	**10.00**
b) Muerte violenta	**10.00**
c) Muerte de alto riesgo	**10.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza de 0 a 120 kg	**1.30**
c) Ganado porcino, por cabeza de 120 kg en adelante	**2.00**
d) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
e) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
f) equinos	**1.80**
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.30**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.10**
II. Por servicio de uso de corral por día	
CONCEPTO	**UMA**

a) Ganado bovino, por cabeza	**0.20**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.20**
III. Por el lavado de vísceras causaran los siguiente	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
IV. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	**0.90**
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	**3.80**
c) Ganado porcino por cabeza	**0.80**
d) Ganado ovino- caprino por cabeza	**0.80**
e) vísceras y cabezas por cabeza	**0.50**
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	**0.30**
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo	**0.20**
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal	**0.60**
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..		
a) licencias de construcción		
1. Para casa habitación:	**MILLAR**	
De 1 hasta 50,000	4.00	
De 50,001 hasta 60,000	4.50	

De 60,001 hasta 70,000	5.00	
De 70,001 hasta 80,000	5.50	
De 80,001 hasta 90,000	6.00	
De 90,001 hasta 100,000	6.50	
De 100,001 hasta 250,000	7.00	
De 250,001 hasta 550,000	7.50	
De 550,001 hasta 750,000	8.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	8.50	
De 1,000,001 en adelante	9.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**	
De 1 hasta 50,000	5.00	
De 50,001 hasta 60,000	5.50	
De 60,001 hasta 70,000	6.00	
De 70,001 hasta 80,000	6.50	
De 80,001 hasta 90,000	7.00	
De 90,001 hasta 100,000	7.50	
De 100,001 hasta 250,000	8.00	
De 250,001 hasta 550,000	8.50	
De 550,001 hasta 750,000	9.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	9.50	
De 1,000,001 en adelante	10.00	
3. Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**	
De 90,001 hasta 100,000	8.50	
De 100,001 hasta 300,000	9.50	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00	
De 10,000,001 en adelante	11.50	
4. Instalaciones diversas		**UMA**
Albercas por cada metro cúbico		0.50
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación, mas no la demolición, para lo cual, deberá realizarse el pago correspondiente.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a	3.50

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, en ningún caso el cobro será menor a	2.50
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	2.00
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	1.00
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	
e) permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos por metro cuadrado	0.15
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)	
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará	0.15
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará	0.10
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará	0.05
j) por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Y cunado exceda este plazo, el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.	

II. En el caso de demolición total o parcial, o en contravención a lo dispuesto por la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:		
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:		**UMA**
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad		gratuito
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00

e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrara		
por poste		15.00
por sustitución de poste		7.00
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		
por gabinete por metro cuadrado		20.00
por sustitución por metro cuadrado		10.00
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de subestación		
subestación con costo menor de 150,000.00		10.00
subestación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos		sin costo
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos		gratuito
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año		
1990-2025		5.00
1980-1989		6.00
1970-1979		7.00
1960-1969		8.00
1959 y anteriores		9.00

IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos		**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva		
1. en vivienda de interés social se cobrará el ….de la tarifa aplicable a	60%	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75%	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa		**UMA**
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00
por refrendo anual el mes de enero		8.00
por desistimiento		5.00
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:		**UMA**
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
b) por autorización de relotificación		20.00
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito

d) por el registro de planos para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150
		UMA
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:		
tipo de fraccionamiento		
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00
4. Fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00
5.Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00
h) Por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50%	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá incluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.		

j) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de estas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.		
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva. El Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.		
l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:		
Tipo de fraccionamiento		**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.1500
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
m) Permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios		
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12
a) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10
XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial		

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la ley de ordenamiento territorial		**UMA**
I. Habitacional		

a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		
superficie en metros cuadrados pagará		
de 1 hasta 10,000		500.00
de 10,001 hasta 20,000		600.00
de 20,001 hasta 30,000		700.00
de 30,001 hasta 40,000		800.00
de 40,001 hasta 50,000		900.00
de 50,001 hasta 100,000		1,000.00
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00
de 200,001 en adelante		2,000.00
b) Para predios individuales		gratuito
II. Mixto, comercial y de servicios:		
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.		20.00
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.		0.09
b) Para predios individuales		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12
		UMA
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12
6. talleres en general		0.09
7. gasolineras o similar		0.14
8. Alojamiento		0.09
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07
III: industria por metro cuadrado se cobrará		
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03
b) Industria mediana		0.08
c) industria pesada		0.08
IV. Instalaciones especiales e infraestructura		

Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de		20.00
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor		
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera		
de 1 a 1,000		0.40
de 1,001 a 10,000		0.20
de 10,001 a 1,000,000		0.10
de 1,000,001 a en adelante		0.05
Para fines de este artículo se entenderá por		
Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad(promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico en general y técnico preparatoria, escuela de idiomas , hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental , clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos galerías de arte, museos, salas de exposición instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte y templos de culto.		
Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.		
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.		

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el **Municipio de Rioverde, SLP.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.08**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.08**
C) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	**10.63**
Temporalidad a 7 años	**2.80**
Fosa común	**gratuita**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**Según costo**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**Según costo**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.50**
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	**1.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	
a) Automóviles y Camiones	**8.00**
b) Motocicletas, motonetas y bici motos	**3.00**
VII. Kit de identificación de usuario para manejar cuatrimotos, trimotos, motocicletas, motonetas y bici moto a mayores de 16 años, la cuota será de	**2.80**
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas	**1.50**

IX. Servicio de pensión por día	**UMA**	**CUOTA**
a) Bicicletas	**0.10**	
b) Motonetas, bici moto	**0.30**	
c) Automóviles	**0.65**	
d) Camionetas	**0.65**	
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.75**	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	**0.90**	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.50**	
h) Tracto camiones con semirremolque	**1.80**	
X. Estacionamiento por parquímetro por hora		**$ 8.00**
XI. Estacionamiento por parquímetro por hora motocicleta		**$2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

Servicio de Registro Civil	**UMA**
CONCEPTO	
I Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía	
a) en días y horas de oficina	1.80
b) en días y horas inhábiles	2.24
c) en días festivos	2.75
V. Celebración de matrimonios a domicilio	
a) en días y horas de oficina	7.22
b) en días y horas inhábiles	13.00
c) en días festivos	16.49
VI. Registro de sentencia (divorcio, rectificación, nulidad de actas, anotación marginal)	5.00

VII. Por la expedición de certificación de actas	0.69
VIII. Otros registros del estado civil	0.80
IX. Búsqueda de datos **por año de búsqueda**	0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Constancia de inexistencia y otros	0.80
XV. Copia certificada del libro de registro	0.69
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado	1.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será	Doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**11.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE 1.00	**HASTA 100,00**	**2.75**
100,01	**200,00**	**2.50**
200,01	**500,00**	**1.85**
500.01	**1,000.00**	**1.75**
1,000,01	**1,500.00**	**1.35**
1,500,01	**5,000.00**	**1.50**
5,000,01	**en adelante**	**0.70**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CANTIDADES EN m2	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 0.01 y hasta 0.99	A la unidad de metro inmediato superior

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**4.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 trimestral	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.75**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.75**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.75**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**11.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.75**

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.20**
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	**5.50**
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	**7.50**
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	**3.00**
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	**5.00**
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	**5.00**
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	**6.50**
XXXI. Anuncio en vehículos, por m2 anual	**6.60**
XXXII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	**6.00**
XXXIII. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	**10.56**
XXXIV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	**15.00**
XXXV. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora	
a) Loncherías, restaurante bar, cervecerías	**30.00**
b) Bares, antros	**40.00**
XXXVI. Banderines anual	**2.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **46.10**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.87**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.98**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en moneda nacional siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**

CONCEPTO	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.61**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.73**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.20**
VI. Cartas de no propiedad	**Gratuita**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	**0.022**
a) Copia fotostática simple por foja	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Gratuita**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuita**
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	**0.86**
IX. Certificación para el refrendo de herrar animales	**0.70**
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal	**5.73**
XI. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaria general.	**10.00**
XII. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito	**UMA**
a) Patrulla por unidad y desfile	**4.45**
b) Motocicleta por unidad y desfile	**3.82**

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Por apertura anual		4.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.50	
Refrendo de funcionamiento		3.40
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.00	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Servicios Catastrales				AL MILLAR	UMA
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto ($) del avalúo					
de	1	hasta	250,000	**1.50**	
de	250,000.01	hasta	500,000	**1.85**	

de 500,000.01 hasta 750,000	**2.00**	
de 750,000.01 hasta 1,000,000	**2.20**	
de1,000,000.01 en adelante	**3.00**	
II copias e impresiones		**UMA**
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		**2.00**
b) de planos generales 60*90 color		**6.00**
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		**1.50**
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		**3.00**
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		**2.00**
f) Reposición de avalúo catastral vigente		**4.50**
g) Digitalización o escaneo de planos		**2.00**
h) copia de deslinde o certificación de medidas		**3.00**
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles		
a) Predios urbanos baldíos		**2.00**
b) Predios urbanos con construcción		**5.00**
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		**2.00**
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		**5.00**
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		**0.50**
f) orto foto de predios		**2.00**
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		**10.50**
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		**1.00**
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		**1.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		**1.00**
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)		**1.00**
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho		
1) densidad baja por fraccionamiento		**15.00**
2) densidad media por fraccionamiento		**20.00**
3) densidad alta por fraccionamiento		**30.00**
4) en subdivisiones por lote resultante		**1.00**
VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:		
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		**1.00**
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		**1.50**
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		**2.00**
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:		
a) Tratándose de predios urbanos		
1) de 0.01 a 200.00 m2		**7.00**

2) de 200.01 a 500.00 m2		**8.50**
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		**11.00**
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		**13.00**
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		**18.00**
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		**21.00**
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma		**3.00**
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana		
1) de 0.01 a 10,000 m2		**21.00**
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		**0.50**
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:		
a) por cada punto geodésico		**2.00**
b) por banco de nivel		**4.00**
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		**4.00**
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado		
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		**10.00**
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		**12.50**
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		**15.00**
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		**20.00**
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		**30.00**
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		**35.00**
g) de 5.01 hasta 10 has		**45.00**
h) de 10.01 hasta 20 has		**90.00**
i) de 20.01 hasta 30 has		**135.00**
j) de 30.01 hasta 40 has		**180.00**
k) de 40.01 hasta 50. has		**225.00**
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		**5.00**
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	**50%**	
X. Por búsqueda de información se cobrará		
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		**1.00**
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	**3.00**
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**39.50**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.40**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas**:**

Servicios de protección civil	**UMA**
I. Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m2	**1.00**
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2	**2.00**
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2	**3.00**
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante	**4.00**
b) para comercios temporales	**5.00**
c) para quema de pirotecnia	**7.00**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**13.00**
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	**13.00**
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	**7.00**
en envase cerrado para llevar	**6.00**
V. Retiro y reubicación de abejas	**8.00**
VI. Emisión de opinión técnica de construcción	
Hasta 90 m2 superficie de construcción	**8.00**
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	**12.00**
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	**15.00**
De 500.01 m2 a 1000 m2 de superficie de construcción	**25.00**
De 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie de construcción	**40.00**
De 5000.01 m2 a 10000 m2 de superficie de construcción	**60.00**
Más de 10000.01 m2 de superficie de construcción	**105.00**
VII. Registro para empresas o para personas físicas para la capacitación de empresas.	**13.00**
VIII. Registro para consultor para la elaboración de programas internos para las empresas privadas o publicas	**13.00**

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES

ARTÍCULO 40. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la secretaría de relaciones exteriores se cobrará en razón de:

CONEPTO	UMA
Trámite inicial	**3.80**
Renovación	**3.80**
Copia recibo expedido por tesorería	**0.16**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Servicios de ecología y medio ambiente	UMA
I. los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:	
a) por cada árbol maderable	**5.75**
b) por árbol no maderable	**2.60**
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología	**5.70**
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...	**8.00**
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior	**doble**
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera	
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente	**15.00**
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	**4.00**
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente	**1.00**
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	**5.00**
V. Daño al medio ambiente	**Según Reglamento de Ecología**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo EL Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Rioverde, S.L.P. al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 42. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a **6.00 UMA.**

La certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de **5.00 UMA.**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

OTROS DERECHOS	
Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	**UMA**
I Arrendamiento de locales y puestos en mercado. Público. Por mes de acuerdo al giro	
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	**4.60**
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande	**9.21**
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico	**3.45**
d) Local exterior a Colon planta alta	**2.30**
e) Local interior cerrado	**2.30**
f) Local interior abierto, grande	**2.30**
g) Local interior abierto, chico	**1.61**
h) Local interior planta alta, Chico	**1.04**
i) Local interior planta alta, Grande	**1.61**
j) Local de sanitarios	**11.51**
k) Por puesto semifijo	**1.61**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:	
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados	**0.09**
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará	**0.90**
c) puesto semi-fijo pagará	**1.61**
d) Otros Comerciantes	**0.37**
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores * m2	**3.80**
b) Plaza Constitución * m2	**3.80**
c) Plaza San Juan * m2	**3.80**
d) Plaza San Antonio * m2	**3.80**
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	**3.80**
	UMA
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento	**8.62**

b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará	**3.49**
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará	**3.49**
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	**6.88**
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará	**6.88**
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará	**3.49**
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento pagará	**19.03**
h) Local comercial el Museo, pago mensual	**6.65**
i) Mamparas por pieza por evento por día	**0.75**
j) andamios por tarima por evento por día	**0.51**
k) Terrenos para espectáculos por evento	**12.28**
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	**7.82**
m) Sala en museo interactivo Colibrí	**3.01**
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento	**1.96**
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento	**2.65**
p) Pista tartán parque los azahares por evento	**0.58**
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento	**0.01 a 575.51**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

PRODUCTOS	**UMA**
Venta de Publicaciones	
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	**0.44**
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará	**36.27**
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts	**0.72**
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	**0.44**
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y CD Fernández	**7.58**
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández	**7.58**

h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y ciudad Fernández	**5.03**
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández	**5.03**
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	
Según precio de avaluó	

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

APROVECHAMIENTOS	
Multas de Policía y Tránsito	**UMA**
1) Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	**10.00**
2) Falta de licencia de conducir vigente	**10.00**
3) conducir sin permiso siendo menor de edad	**20.00**
4) Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	**10.00**

5) Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	**40.00**
6) Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	**80.00**
7) Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	**80.00**
8) Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	**30.00**
9) Conducir temerariamente siendo menor de edad	**50.00**
10) Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	**30.00**
11) no respetar los límites de velocidad establecidos	**6.00**
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas	**6.00**
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito	**20.00**
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito	**10.00**
15) abandono de vehículo en vía pública	**40.00**
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	**20.00**
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales	**20.00**
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento	**80.00**
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	**6.00**
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	**20.00**
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos	**10.00**
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	**15.00**
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública	**3.00**
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse	**15.00**
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	**25.00**
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento	**15.00**
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública	**20.00**
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad	**4.50**
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	**4.50**
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**6.00**
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	**6.00**
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	**3.50**
33) estacionarse en cruceros intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos	**6.00**
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	**6.00**
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	**20.00**
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**15.00**
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	**20.00**
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	**4.50**
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	**4.50**
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	**4.50**
41) estacionarse en doble y/o tercera fila	**20.00**
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito	**5.50**
43) estacionarse en área de cruce de peatones	**20.00**
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	**6.00**
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	**10.00**
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	**4.50**

47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros	**6.00**
48) estacionarse en retorno	**6.00**
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**10.00**
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	**4.50**
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	**4.50**
52) estacionarse en zona prohibida	**10.00**
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	**4.50**
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	**20.00**
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	**4.50**
56) estacionarse frente a hidrantes	**6.00**
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga	**6.00**
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	**20.00**
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	**4.50**
60) estacionarse fuera del límite permitido	**6.00**
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	**6.00**
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	**6.00**
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	**6.00**
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	**10.00**
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	**6.00**
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	**15.00**
67) por no respetar semáforo luz ámbar	**10.00**
68) por no respetar semáforo luz roja y fija	**10.00**
69) no ceder el paso a escolares	**6.00**
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	**10.00**
71) falta de placa de circulación	**10.00**
72) falta de tarjeta de circulación	**6.00**
73) falta de engomado con número de placa de circulación	**6.00**
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente	**6.00**
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros	**20.00**
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	**6.00**
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	**6.00**
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello	**6.00**
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	**6.00**
80) por utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor	**11.50**
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor	**6.00**
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca	**6.00**
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	**6.00**
84) por falta de luces intermitentes	**6.00**

85) falta de luces de marcha atrás	**6.00**
86) falta de luces direccione}ales delanteras y/o traseras	**6.00**
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	**6.00**
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera	**6.00**
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	**2.50**
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	**6.00**
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	**6.00**
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque	**6.00**
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	**6.00**
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	**6.00**
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	**10.00**
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.	**10.00**
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	**6.00**
98) falta de sistema de frenos	**6.00**
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía	**6.00**
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	**50.00**
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**20.00**
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**6.00**
103) por transitar en vías de acceso controlado	**6.00**
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados	**6.00**
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra	**6.00**
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás	**6.00**
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra	**6.00**
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	**10.00**
109) no utilizar el casco protector como medida de protección	**20.00**
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	**10.00**
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	**2.00**
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	**4.50**
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	**4.50**
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	**7.00**
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	**4.50**
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**10.00**
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**10.00**
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	**3.50**
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	**3.50**
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario	**6.00**
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**10.00**

122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	**10.00**
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	**6.00**
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia	**6.00**
125) no ceder el paso a peatón	**6.00**
126) no sujetar el volante con ambas manos	**3.00**
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	**10.00**
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	**6.00**
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres	**11.50**
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	**6.00**
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	**10.00**
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	**6.00**
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	**10.00**
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante	**10.00**
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	**10.00**
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	**6.00**
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	**6.00**
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	**6.00**
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	**6.00**
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	**6.00**
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	**3.50**
142) por dar vuelta sin precaución	**6.00**
143) por no ceder el paso	**6.00**
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	**6.00**
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	**4.50**
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección	**4.50**
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	**4.50**
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	**4.50**
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	**4.50**
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	**4.50**
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	**10.00**
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	**4.00**

153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	**10.00**
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	**4.00**
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	**10.00**
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados	**4.00**
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	**10.00**
158)no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	**4.00**
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	**10.00**
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	**11.50**
161) por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	**3.50**
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	**6.00**
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	**4.00**
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	**6.00**
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	**6.00**
166) por circular en caravanas en calles angostas	**3.50**
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	**3.50**
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	**20.00**
169) por circular zigzagueando	**10.00**
170) circular en estado de ebriedad	**510.00**
171) circular en estado de ineptitud para conducir	**31.50**
172) circular negligentemente	**10.00**
173) circular temerariamente	**100.00**
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo	**11.50**
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon	**6.00**
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	**6.00**
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez	**6.00**
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	**4.50**
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores	**6.00**
180) circular en reversa más de 10 metros	**6.00**
181) circular en reversa cambiando de carril	**6.00**
182) circular en sentido contrario al establecido	**6.00**
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos	**6.00**
184) circular y hacer servicio público con placas particulares	**27.50**
185) circular invadiendo carril contrario	**6.00**
186)circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	**6.00**
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	**600.00**
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	**10.00**
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros	**6.00**

190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	**6.00**
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo	**6.00**
192) por circular utilizando audífonos	**6.00**
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	**10.00**
194) abandono de vehículo en la vía pública	**10.00**
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente	**6.00**
196) por dar vuelta en U	**6.00**
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**4.00**
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	**10.00**
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	**6.00**
200) por falta de luz roja posterior	**6.00**
201) por circular sin ambas defensas	**6.00**
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	**6.00**
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales	**6.00**
204)por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	**4.50**
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	**4.50**
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	**6.00**
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	**1.00**
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	**4.50**
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	**6.00**
210) falta de permiso de circulación	**10.00**
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	**6.00**
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	**6.00**
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización	**6.00**
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.	**6.00**
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	**6.00**
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	**10.00**

217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	**6.00**
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	**6.00**
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	**6.00**
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	**10.00**
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público	**6.00**
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público	**4.50**
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público	**27.50**
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	**6.00**
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	**10.00**
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	**6.50**
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	**10.00**
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad	**10.00**
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	**10.00**
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	**6.00**
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	**10.00**
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	**6.00**
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	**10.00**
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil	**11.50**
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	**6.00**
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	**10.00**
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	**6.00**
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	**5.50**
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	**10.00**
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	**6.00**
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	**6.00**
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	**10.00**
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	**6.00**
244) transportar carga que oculte las placas de circulación	**6.00**

245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	**6.00**
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública	**6.00**
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	**10.00**
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	**10.00**
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo	**10.00**
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada	**6.00**
251) por transportar maquinaria y/*o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía	**4.50**
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	**4.50**
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	**5.00**
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	**5.00**
255)por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	**5.00**
256)estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	**5.00**
257) por operar un vehículo de automotor bajo el inflijo de bebidas alcohólicas	**27.50**
258) manejar con aliento alcohólico	**200.00**
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	**15.50**
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	**50.00**
261) por participar en un hecho ce tránsito y causar pérdida de vida	**50.00**
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	**27.50**
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito	**11.50**
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas	**27.50**
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	**6.00**
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	**27.50**
267por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	**11.50**
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	**11.50**
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	**27.50**
270)por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	**18.50**
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido	**11.50**
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	**11.50**
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	**11.50**

274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	**11.50**
275) por exceder de tiempo en el parquímetro	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,20,21,27,34,35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69, 70,82,88,90,92,95,96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127,1 29,131,135,136,137,140,141,142,143,144,146,147,151,152,153,154,155,157,162,16 4,170,171,173,175,182,185,186,193,194,196,197,200,202,210,238,255,257,259,259, 260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271**	
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 10.00 UMA	

II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA en el municipio de Rioverde, S.L.P.	**UMA**
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	**8.00**
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro	**8.00**
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección	**4.00**
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al apartado de parquímetro	**12.00**
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso	**30.00**
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros	**30.00**
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse	**6.00**
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	**45.00**
i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente	**4.00**

j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros	**1.20**
k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar	**30.00**
l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar	**50.00**
m) Por retiro de inmovilizador	**$150.00**
n) arrastre de grúa y deposito	**12.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**De 7 a 10**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Rioverde, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(124-133).**	**De 5 a 500**

VI. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

multas de desarrollo urbano		**UMA**
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativa de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		1,000.00
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		3,000.00

3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado		
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento	

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00

Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

*Multas Diversas	UMA
corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la ley de hacienda para los municipios del estado de S.L.P.	
Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno	
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	**4.20**
2.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	**20.00**
3.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	**7.50**
4.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	**7.50**
5.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	**7.50**
6.- Matar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	**5.20**
7.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	**10.00**

8.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expenden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	**de10 a 100**
9.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	**3.20**
10.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	**7.30**
11.- Cometer actos considerados como son	
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público	**7.30**
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula	**7.30**
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	**7.30**
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	**7.30**
12.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	**4.20**
13.- Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos	**de 10 a 100**
14.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos	**7.50**
15.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente	**de 10 a 100**
16.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	**de 10 a 100**
17.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento	**de 15 a 50**
18.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	**de 15 a 50**
19.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	**6.50**
20.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud	**de 10 a 100**
21.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	**10.00**
22.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	**4.20**
23.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	**3.20**
24.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	**3.20**

25.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	**de 10 a 100**
26.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	**de 15 a 50**
27.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento	**de 15 a 50**
28.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	**de 10 a 100**
29.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	**de 10 a 100**
30.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	**7.00**
31.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	**de 10 a 100**
32.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	**de 10 a 100**
33.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	**de 10 a 100**
34.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	**de 10 a 100**
35.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías	**de 10 a 100**
36.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	**8.20**
37.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	**7.50**
38.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier r manera	**de 10 a 100**
39.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor	**de 10 a 100**
40.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	**39.00**

41.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas	**de 10 a 100**
42.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio	**de 2 a 10**
43.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	**de 15 a 100**
44.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	**3.20**
45.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	**7.50**
46.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución	**de 15 a 100**
47.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	**de 10 a 100**
48.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda	**9.50**
49.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado	**7.50**
50.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	**9.50**
51.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	**7.50**
52.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes	**de 10 a 100**
53.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados	**7.50**
54.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	**de 10 a 100**
55.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	**de 10 a 100**
56.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	**de 10 a 100**
57.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire	**de 10 a 100**
58.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad	**de 10 a 100**
59.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	**de 10 a 100**

60.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.	**de 10 a 100**
61.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo	**de 10 a 100**
62.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	**de 10 a 100**
63.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil	**de 10 a 100**
64.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera	**de 10 a 100**
65.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	**de 10 a 100**
66.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	**9.50**
67.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	**5.20**
68.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	**5.20**
69.- solicitar los servicio de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	**de 10 a 100**
70.- tirar escombro en la vía pública	**7.50**
71.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor	**4.20**
72.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	**4.20**
73.- Por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental	**30.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.15**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

ARTÍCULO 57. Son ingresos por ferias y exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos,, exposiciones, conferencias, muestras de arte, eventos en alusión a algún tema en específico. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados en cuentas del ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2026 se les otorgará un descuento del 100% en multas y recargos.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. Contribuyentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y bajos recursos se le aplicará una condonación de pago mediante un estudio socioeconómico que será realizado por personal del ayuntamiento y autorizado por el presidente municipal constitucional vigente.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor.
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación para fortalecer las finanzas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos.	**Fijar metas mensuales por departamentos.**	**Incrementar la recaudación fiscal un 20%**
Elevar la recaudación del impuesto predial.	**Actualizar padrón de contribuyentes, realizar campañas y publicidad.**	**Incrementar la recaudación un 10%**
Saneamiento de las finanzas del municipio.	**La correcta aplicación de los recursos públicos, tanto de las participaciones estatales y federales, así como de los ingresos propios.**	**Lograr un gobierno municipal con finanzas claras y transparentes en la aplicación de los mismos, logrando concretar un ayuntamiento con menor déficit presupuestario.**

ANEXO II

Municipio de Rioverde SLP Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**260,765,667.00**	**268,588,637.00**		
A. Impuestos	20,057,678.00	20,659,407.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	32,290,269.00	33,258,978.00		
E. Productos	58,253.00	60,001.00		
F. Aprovechamientos	170,276.00	175,384.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	194,922,886.00	200,770,573.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,266,305.00	13,664,294.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**204,072,005.00**	**210,164,165.00**		
A. Aportaciones	203,072,005.00	209,164,165.00		
B. Convenios	1,000,000.00	1,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**464,837,672.00**	**478,752,802.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

Rioverde, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**227,212,474.41**	**243,767,790.00**
A. Impuestos			18,994,784.27	19,530,358.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			27,928,907.29	31,441,353.00
E. Productos			76,023.80	56,722.00
F. Aprovechamientos			112,272.49	165,799.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			166,406,632.37	179,622,343.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			13,693,854.19	12,951,215.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**189,352,325.87**	**196,323,575.00**
A. Aportaciones			188,235,956.00	189,910,751.00
B. Convenios			1,116,369.87	6,412,824.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**416,564,800.28**	**440,091,365.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Rioverde, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**464837672.00**
Ingresos de Gestión		**52576476.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**20057678.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	17043222.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	3014456.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**32290269.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	30861878.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1428391.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**58253.00**
Productos	Recursos Fiscales	58253.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**170276.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	170276.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**412261196.00**
Participaciones	Recursos Federales	194922886.00
Aportaciones	Recursos Federales	203072005.00
Convenios	Recursos Federales	1000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13266305.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Rioverde, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**464,837,672.00**	**46,892,800.07**	**40,692,800.03**	**40,792,800.03**	**39,963,120.03**	**39,692,800.03**	**40,042,800.03**	**39,456,117.03**	**38,949,117.03**	**39,906,117.03**	**39,456,117.03**	**29,496,541.83**	**29,496,541.83**
Impuestos	**20,057,678.00**	**8,251,204.67**	**2,051,204.67**	**1,951,204.67**	**1,321,524.67**	**1,051,204.67**	**1,051,204.67**	**814,521.67**	**307,521.67**	**814,521.67**	**814,521.67**	**814,521.67**	**814,521.67**
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	17,043,222.00	8,000,000.00	1,800,000.00	1,700,000.00	1,070,320.00	800,000.00	800,000.00	563,317.00	56,317.00	563,317.00	563,317.00	563,317.00	563,317.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	3,014,456.00	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro													

para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**32,290,269.00**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	30,861,878.00	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos	1,428,391.00	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													

Productos	**58,253.00**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**
Productos	58,253.00	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**170,276.00**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**
Aprovechamientos	170,276.00	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de													

Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y													

Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**412,261,196.00**	**35,931,695.57**	**35,931,695.53**	**36,131,695.53**	**35,931,695.53**	**35,931,695.53**	**36,281,695.53**	**35,931,695.53**	**35,931,695.53**	**36,381,695.53**	**35,931,695.53**	**25,972,120.33**	**25,972,120.33**
Participaciones	194,922,886.00	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83
Aportaciones	203,072,005.00	18,582,596.32	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	8,623,021.08	8,623,021.08
Convenios	1,000,000.00			200,000.00			350,000.00			450,000.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,266,305.00	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													

Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Rioverde, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Embargo de cuentas municipales por laudos laborales y/o demandas mercantiles.	Generar convenios de pago con los demandantes para generar una suficiencia económica.
Modificaciones de políticas fiscales en la asignación de participaciones y/o aportaciones de recursos federales.	Promover políticas para disminución de la corrupción en los tres niveles de gobierno.
Disminución de la recaudación de recursos fiscales.	Promover campañas de recaudación, aplicando condonación de multas y recargos a los contribuyentes.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Rioverde, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos ART.05									
Espectáculos públicos	11.0%			11.0%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.0%			4.0%			0%	IGUAL	
* Predial Art.06			Millar			Millar			
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.52			0.52	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cercados			0.78			0.78	0%	IGUAL	
Predios no cercados			0.50			0.50	0%	IGUAL	
Predios cercados sin construcción			0.20			0.20	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			1.04			1.04	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial			0.52			0.52	0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada			1.04			1.04	0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			0.80			0.80	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal			0.60			0.60	0%	IGUAL	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados cubrirán del pago de su casa habitación ART.07	30.0%			30.0%			0%	IGUAL	
Contribuyentes de predios rústicos de pro priv…estímulo fiscal. ART.08	estimulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal ART.09	estimulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía ART.10									
La tasa será de	1.87%			1.87%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*Adquis. de inmuebles y derechos reales ART.11									
tasa neta sobre la base gravable	1.5%			1.5%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para vivienda de interés social se deducirá de la base grabable		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Público. Art.19									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250 kg		6.48			6.48		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder 400kg		10.80			10.80		0%	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400 kg		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes lo que ocurra primero.		5.40			5.40			IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:									
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción		0.16			0.16		0%	IGUAL	

b) por limpieza de predio con traslado de basura al rellenos sanitario en relación al inciso a)		0.32			0.32		0%	IGUAL	
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente		5.40			5.40		0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico		3.24			3.24		0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día		0.43			0.43		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción		12.96			12.96		0%	IGUAL	
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día			gratuito			gratuito			
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XI. Por recolección de residuos sólidos urbanos en establecimientos públicos o privados que generen más de 15 kilogramos de residuos sólidos urbanos diarias, esta fracción va enfocada a los siguientes giros comerciales: florerías, carnicerías, fruterías, escuelas particulares, salones de fiesta, restaurantes, taquerías, pescaderías, establecimientos dedicados a la elaboración de paletas y helados,		28.08			28.08		0%	IGUAL	

comercializadoras de huevo, distribuidoras de abarrotes, tiendas de conveniencia (OXXO), gasolineras, tarifa anual.									
* Servicio de Panteones Art.20									
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		20.00			21.00		5%	AUMENTO	Se aumenta debido al creciente costo en que se incurre para realizar el sello de gaveta.
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00			16.00		6%	AUMENTO	Se aumenta debido al creciente costo en que se incurre para realizar el sello de gaveta.
c) Inhumación temporal con bóveda		15.00			0.00		100 %	DISMINUYE	Se propone suprimir el concepto porque no existen sepulturas temporales.
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00			0.00		100 %	DISMINUYE	Se propone suprimir el concepto porque no existen sepulturas temporales.
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00			13.00		8%	AUMENTO	Se aumenta debido al costo del material empleado para realizar la exhumación previa y sellado de la gaveta.
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50			0.00		100 %	DISMINUYE	Se propone suprimir este concepto porque no se requiere trabajo o material especial para realizar esta inhumación.
g) Inhumación en lugar especial		13.00			0.00		100 %	DISMINUYE	Se propone suprimir este

									concepto porque la legislación de salud en México no permite la inhumaciones lugares que no sean los cementerios públicos o privados.
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		9.50			10.50		11%	AUMENTO	Se aumenta por los costos del material que se emplea en su elaboración.
b) Sellada de fosa en cripta		11.00			12.00		9%	AUMENTO	Se aumenta por los costos del material que se emplea en su elaboración.
c) Inhumación en fosa común			Gratuito			Gratuito			
d) Exhumación de restos		10.34			11.34		10%	AUMENTO	Se aumenta debido a los costos que incurren en su realización.
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00			15.00		15%	AUMENTO	Se aumenta porque se requiere herramienta especial para el desmantelamiento de un monumento y posteriormente la instalación.
f) Constancia de perpetuidad		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00			13.00		18%	AUMENTO	Se aumenta por el costo del material necesario para la elaboración de la gaveta.
h) Permiso de exhumación		7.80			8.80		13%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
I) Permiso de cremación		10.50			12.50		19%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
j) Certificación de permisos		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.

k) Permiso de traslado dentro del estado		4.50			6.50		44%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
l) Permiso de traslado nacional		14.00			16.00		14%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
m) Permiso de traslado internacional		16.00			18.00		13%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad		12.50			13.50		8%	AUMENTO	Se aumenta debido al incremento del costo en los materiales para su elaboración.
o) Constancia de inhumación		0.00			3.00		0%	NUEVO	Se modifica el nombre inciso f, en caso de aprobarse en la siguiente iniciativa de ley se suprime el concepto mencionado anteriormente.
III. Adquisición de fosa en preventa									
a) Pago en una sola exhibición		0.00			260.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
b) Pago en ejercicio fiscal		0.00			300.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
IV. Servicios funerarios municipales									
a) Por velación en agencia		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
b) Por carroza dentro de la marcha urbana		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.

c) Por velación a domicilio particular		0.00			7.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estados:									
1. Banderazos de salida		0.00			2.95		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa		0.00			0.17		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
e) Por carroza en comunidades		0.00			0.17		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
V. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpo en la funeraria municipal se causaran las siguientes cuotas:									
a) Muerte natural y párvulo		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
b) Muerte violenta		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
c) Muerte de alto riesgo		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
* Servicio de Rastro Art.21									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza pagará:									
a) Ganado bovino		2.00			2.00		0%	IGUAL	

b) Ganado porcino de 0 a 120 kg		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Ganado porcino de 120.01 kg en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Ganado ovino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
e) Ganado caprino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
f) equinos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrá la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
e) aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL	
II. Por servicio de uso de corral por cabeza por día pagará:									
a) Ganado bovino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
III. Por lavado de vísceras causarán los siguientes:									
a) Ganado bovino		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg		0.90			0.90		0%	IGUAL	
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) Ganado porcino por cabeza		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) Ganado ovino-caprino por cabeza		0.80			0.80		0%	IGUAL	
e) vísceras y cabezas por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Bovino por cabeza		0.30			0.30		0%	IGUAL	
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal		0.60			0.60		0%	IGUAL	

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación Art.22									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:			MILL AR			MILL AR			
De 1 hasta 50,000			4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000			4.50			4.50	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000			5.50			5.50	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 90,000			6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000			6.50			6.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 250,000			7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 250,001 hasta 550,000			7.50			7.50	0%	IGUAL	
De 550,001 hasta 750,000			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 750,001 hasta 1,000,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante			9.00			9.00	0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:			MILL AR			MILL AR			
De 1 hasta 50,000			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000			5.50			5.50	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000			6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000			6.50			6.50	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 90,000			7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000			7.50			7.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 250,000			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 250,001 hasta 550,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
De 550,001 hasta 750,000			9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 750,001 hasta 1,000,000			9.50			9.50	0%	IGUAL	

De 1,000,001 en adelante			10.00			10.00	0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:			MILL AR			MILL AR			
De 90,001 hasta 100,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000			9.50			9.50	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000			10.00			10.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000			10.50			10.50	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000			11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante			11.50			11.50	0%	IGUAL	
4. Instalaciones diversas									
Albercas por cada metro cúbico		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00			30.00		0%	IGUAL	
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
e) permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	

f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)									
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará		0.15			0.15		0%	IGUAL	
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará		0.10			0.10		0%	IGUAL	
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
j) Otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Cuando exceda el plazo el costo será del 15% del pago previo									
II. …									
III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:									
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:									
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08			0.08		0%	IGUAL	
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06			0.06		0%	IGUAL	
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06			0.06		0%	IGUAL	
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	

b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad			gratuito			gratuito			
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrara									
por poste		15.00			15.00		0%	IGUAL	
por sustitución de poste		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará									
por gabinete por metro cuadrado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por sustitución por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00			350.00		0%	IGUAL	
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores		500.00			500.00		0%	IGUAL	

vehiculares (PIV) se cobrará									
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo			sin costo				
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estación									
sub-estación con costo menor de 150,000.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
sub-estación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos		sin costo			sin costo				
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos			gratuito			gratuito			
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2024		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1970-1979		7.00			7.00		0%	IGUAL	
1960-1969		8.00			8.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	

IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva									
1. en vivienda de interés social se cobrará el ….de la tarifa aplicable a	60.0%			60.0%			0%	IGUAL	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75.0%			75.0%			0%	IGUAL	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa									
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual el mes de enero		8.00			8.00		0%	IGUAL	
por desistimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrara de la siguiente manera:									
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento									

1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima									
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito			gratuito				
b) por autorización de relativización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito			gratuito				
d) por el registro de planos para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017			0.0017		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022			0.0022		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030			0.0030		0%	IGUAL	
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110			0.0110		0%	IGUAL	

5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150			0.0150		0%	IGUAL	
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360			0.0360		0%	IGUAL	
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650			0.0650		0%	IGUAL	
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720			0.0720		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrara:									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00			100.00		0%	IGUAL	
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés		200.00			200.00		0%	IGUAL	

medio o densidad media									
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00			200.00		0%	IGUAL	
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00			200.00		0%	IGUAL	
h) por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
i)…									
j)…									
k)..									
l) para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090			0.0090		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200			0.1200		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento mixto o industrial		0.1500			0.1500		0%	IGUAL	
Urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito			gratuito				
m) permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito			gratuito				
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios									
a) subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12			0.12		0%	IGUAL	

a) subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17			0.17		0%	IGUAL	
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XV…									
*Licencia de uso de suelo Art.23									
I. Habitacional									
a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
superficie en metros cuadrados									
de 1 hasta 10,000		500.00			500.00		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 20,000		600.00			600.00		0%	IGUAL	
de 20,001 hasta 30,000		700.00			700.00		0%	IGUAL	
de 30,001 hasta 40,000		800.00			800.00		0%	IGUAL	
de 40,001 hasta 50,000		900.00			900.00		0%	IGUAL	
de 50,001 hasta 100,000		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
de 200,001 en adelante		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales		gratuito			gratuito				
II. Mixto, comercial y de servicios:									
para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00			20.00		0%	IGUAL	
el resto o excedente se cobrara conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II									
a) para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará									
1. todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas		0.07			0.07		0%	IGUAL	

u oficinas de cualquier tipo									
2. equipamiento urbano		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07		0%	IGUAL	
2. equipamiento urbano		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09		0%	IGUAL	
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12			0.12		0%	IGUAL	
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12			0.12		0%	IGUAL	
6. talleres en general		0.09			0.09		0%	IGUAL	
7. gasolineras o similar		0.14			0.14		0%	IGUAL	
8. Alojamiento		0.09			0.09		0%	IGUAL	
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07			0.07		0%	IGUAL	
III: industria por metro cuadrado se cobrará							0%	IGUAL	
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Industria mediana		0.08			0.08		0%	IGUAL	
c) industria pesada		0.08			0.08		0%	IGUAL	
IV. Instalaciones especiales e infraestructura									
antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor									

VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera									
de 1 a 1,000		0.40			0.40		0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
de 1,000,001 a en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
El derecho que cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas: Art.24									
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. fosa por cada una		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta debido al aumento en los costos de los materiales empleados en la construcción.
2. bóveda por cada una		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta debido al aumento en los costos de los materiales empleados en la construcción.
3. Gaveta por cada una		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta debido al aumento en los costos de los materiales empleados en la construcción.
b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. de ladrillo y cemento		2.08			3.08		48%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.

2. de cantera		3.00			4.00		33%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
3. de granito		3.00			4.00		33%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
4. de mármol y otros materiales		3.00			4.00		33%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
5. piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales									
perpetuidad		10.63			10.63		0%	IGUAL	
temporalidad a 7 años		2.80			0.00		100 %	DISMINUYE	Se suprime este concepto porque no se cuenta con espacios temporales ya que al término de la temporalidad se debería exhumar los restos y ser colocados en nichos u osarios, el panteón municipal no cuenta con nichos ni osarios.
fosa común		Gratuita			Gratuita				
6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento		según costo			según costo				Se propone suprimir ¨construida por el municipio¨ ya que actualmente el municipio no las construye.
7. por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		según costo			según costo				Se propone suprimir porque el municipio no cuenta con gavetas aéreas

									construidas para su venta.
* Servicio de Transito y Seguridad Art.25									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda ocasión, y su cobro será		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		7.50			7.50		0%	IGUAL	
en caso de exceder 5 hrs y se solicite elemento extra se pagará cada hora adicional		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez por un máximo de quince días, la cuota será		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota será									
a) automóviles y camionetas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) motocicletas, motonetas y bicimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Kit de identificación de identificación de usuarios para manejar cuatrimotros, trimotos, motocicletas y		2.80			2.80		0%	IGUAL	

bicimoto a mayores de 16 años , la cuota será									
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IX. Servicio de pensión por día									
a) bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) motonetas, bici moto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) automóviles		0.65			0.65		0%	IGUAL	
d) camionetas		0.65			0.65		0%	IGUAL	
e) camionetas de 3 toneladas		0.75			0.75		0%	IGUAL	
f) camiones rabones, urbanos, volteo y de redes		0.90			0.90		0%	IGUAL	
g) tracto camiones y autobuses foráneos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) tracto camiones con semirremolque		1.80			1.80		0%	IGUAL	
X. estacionamiento por parquímetro por hora vehículo			8.00			8.00	0%	IGUAL	
XI. Estacionamiento por parquímetro por hora motocicleta			0.00			2.00	0%	NUEVO	Se propone el nuevo concepto para hacer una división entre los automóviles y las motocicletas.
* Servicio de Registro Civil Art.26									
I Registro de nacimiento o defunción		Gratuito			Gratuito				
II. Primer acta para recién nacido		Gratuito			Gratuito				
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.23			1.23		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) en días y horas de oficina		1.60			1.80		13%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
b) en días y horas inhábiles		2.24			2.24		0%	IGUAL	
c) en días festivos		2.75			2.75		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio									

a) en días y horas de oficina		7.22			7.22		0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		12.47			13.11		5%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
c) en días festivos		16.49			16.49		0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencias (divorcio, rectificación, nulidad de actas, anotación marginal)		5.00			5.75		15%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.49			0.69		41%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
VIII. Otros registros del estado civil		0.72			0.92		28%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
IX. Búsqueda de datos por año de búsqueda		0.19			0.19		0%	IGUAL	
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29			0.29		0%	IGUAL	
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21			2.11		74%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			Sin costo				

XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo			Sin costo				
XIV. Constancia de inexistencia y otros		0.69			0.99		43%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
XV. Copia certificada del libro de registro		0.49			0.69		41%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
XVI Por la expedición de certificaciones de actas asentadas en otros municipios del estado		0.80			1.00		25%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será		Doble			Doble				
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial por mes (por unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos Art.30									
Redes de infraestructura por metro lineal									
de 1 hasta 100.00		2.75			2.75		0%	IGUAL	
de 100.01 hasta 200.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
de 200.01 hasta 500.00		1.85			1.85		0%	IGUAL	

de 500.01 hasta 1,000.00		1.75			1.75		0%	IGUAL	
de 1,000.01 hasta 1,500.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
de 1,500.01 hasta 5,000.00		1.50			1.50		0%	IGUAL	
de 5,000.01 hasta en adelante		0.70			0.70		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios ART.31									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.20			3.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.20			3.20		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto		11.00			11.00		0%	IGUAL	

utilitarios, por m2 anual									
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.20			3.20		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio en vehículos, por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
XXXII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara		10.56			10.56		0%	IGUAL	
XXXIV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XXXV. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora							0%	IGUAL	
a) Loncherías, restaurante-bar, cervecerías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Bares y antros		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XXXVI Banderines anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		46.10			46.10		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana. ART 34.									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.87			0.87		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.98			0.98		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación Art.35									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones Art.36									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.02		100 %	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.53		8%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			0.61		0%	IGUAL	

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.64			0.70		9%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
V. Certificaciones diversas, por foja		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		Gratuita			Gratuita				
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja		0.022			0.022		0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por solicitante		gratuita			gratuita				
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuita			Gratuita				
VIII. Certificado para registro de fierro para herrar animales		0.82			0.85		4%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
IX. Certificación para refrendo de herrar animales		0.69			0.70		1%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.

X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal		5.73			5.73		0%	IGUAL	
XI. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, solo será previa aprobación de Secretaria general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito									
a) patrulla por unidad y desfile		4.45			4.45		0%	IGUAL	
b) motocicleta por unidad y desfile		3.82			3.82		0%	IGUAL	
licencias de funcionamiento apertura anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
por trimestre 4 exhibiciones (1.5 por 4)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
refrendo de funcionamiento		3.40			3.40		0%	IGUAL	
por trimestre 4 exhibiciones (1 por 4)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales Art.37									
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto ($) del avalúo			Millar			Millar			
de 1 hasta 250,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
de 250,000.01 hasta 500,000			1.85			1.85	0%	IGUAL	
de 500,000.01 hasta 750,000			2.00			2.00	0%	IGUAL	
de 750,000.01 hasta 1,000,000			2.20			2.20	0%	IGUAL	
de1,000,000.01 en adelante			3.00			3.00	0%	IGUAL	
II copias e impresiones									
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) de planos generales 60*90 color		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00			3.00		0%	IGUAL	

e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Reposición de avalúo catastral vigente		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Digitalización o escaneo de planos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
h) copia de deslinde o certificación de medidas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles									
a) Predios urbanos baldíos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Predios urbanos con construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
f) ortofoto de predios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		10.50			10.50		0%	IGUAL	
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho									

1) densidad baja por fraccionamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2) densidad media por fraccionamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3) densidad alta por fraccionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4) en subdivisiones por lote resultante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Cuando por motivo de solicitud de relotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:									
a) Tratándose de predios urbanos									
1) de 0.01 a 200.00 m2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2) de 200.01 a 500.00 m2		8.50			8.50		0%	IGUAL	
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		13.00			13.00		0%	IGUAL	
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		18.00			18.00		0%	IGUAL	
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		21.00			21.00		0%	IGUAL	
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana									
1) de 0.01 a 10,000 m2		21.00			21.00		0%	IGUAL	
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:									

a) por cada punto geodésico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) por banco de nivel		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado									
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		35.00			35.00		0%	IGUAL	
g) de 5.01 hasta 10 has		45.00			45.00		0%	IGUAL	
h) de 10.01 hasta 20 has		90.00			90.00		0%	IGUAL	
i) de 20.01 hasta 30 has		135.00			135.00		0%	IGUAL	
j) de 30.01 hasta 40 has		180.00			180.00		0%	IGUAL	
k) de 40.01 hasta 50. has		225.00			225.00		0%	IGUAL	
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
X. Por búsqueda de información se cobrará									
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado público Art.38									
I. Por acudir a cuantificar los daños		4.50			4.50		0%	IGUAL	

ocasionados a las instalaciones del alumbrado público									
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		3.00			3.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		39.50			39.50		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.40			2.40		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
* Servicios de protección civil Art.39									
I. Emisión de opinión técnica									

a) por apertura o revalidación de comercios establecidos									
Negocios con superficie total hasta 50 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) para comercios temporales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) para quema de pirotecnia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Opinión técnica de medidas de seguridad para quema de pirotecnia		0.00			10.00			NUEVO	Se propone el siguiente concepto con la finalidad de generar un cobro por un servicio que actualmente no se considera en la ley.
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00			15.00		50%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil		8.00			13.00		63%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
Para consumo inmediato dentro de los negocios		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
en envase cerrado para llevar		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone un aumento

									debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
V. Retiro y reubicación de abejas		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone aumento por las mejoras técnicas para salvaguardar las abejas y disminuir su exterminio.
VI. Emisión de opinión técnica de construcción							0%	IGUAL	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 m2 a 10000 m2 de superficie de construcción		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Mas de 10000.01 m2 de superficie de construcción		105.00			105.00		0%	IGUAL	
VII. Registro para empresas o personas física para la capacitación a empresas.		0.00			13.00			NUEVO	Se propone el cobro para poder satisfacer la demanda de las nuevas empresas que están migrando al municipio.
VIII. Registro para consultor para la elaboración de programas internos para las empresas privadas o publicas		0.00			13.00			NUEVO	Se propone el cobro para poder satisfacer la demanda de las nuevas empresas que están migrando al municipio.
IX. Multas por incumplimiento total o parcial de reglamentos vigentes en materia de protección civil de conformidad con los		0.00			20 a 1000			NUEVO	Se propone el nuevo concepto porque actualmente no existe.

lineamientos técnicos y tabuladores que en el mismo se define									
*Servicio de expedición de pasaportes Art.40									
1. Tramite inicial		3.61			3.80		5%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de estandarizar los servicios que se prestan en la región, considerando su interrelación.
2. Renovación		3.61			3.80		5%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de estandarizar los servicios que se prestan en la región, considerando su interrelación.
3. Copia recibo expedido por tesorería		0.16			0.20		25%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de estandarizar los servicios que se prestan en la región, considerando su interrelación.
* Servicios de ecología y medio ambiente Art.41									
I. los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán sol de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:									
a) por cada árbol maderable		5.75			5.75		0%	IGUAL	
b) por árbol no maderable		2.60			2.60		0%	IGUAL	
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología		5.70			5.70		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción									
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de		8.00			8.00		0%	IGUAL	

utilizar maquinaria y...									
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior		doble			doble				
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera									
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)		5.00			5.00		0%	IGUAL	

V. Daño al medio ambiente				según el reglamento de ecología			0%	NUEVO	Se propone un concepto general y con base en la gravedad del delito se aplicara la multa correspondiente basándose en el reglamento de ecología y gestión ambiental del municipio, esto debido a que en la actual ley de ingresos no se encuentran algunos delitos que en el reglamento general sí.
* Servicios comerciales Art.42									
La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura		6.00			6.00		0%	IGUAL	
La certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos Art.43									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas		4.60			4.60		0%	IGUAL	
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande		9.21			9.21		0%	IGUAL	
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico		3.45			3.45		0%	IGUAL	
d) Local exterior a Colon planta alta		2.30			2.30		0%	IGUAL	
e) Local interior cerrado		2.30			2.30		0%	IGUAL	
f) Local interior abierto, grande		2.30			2.30		0%	IGUAL	
g) Local interior abierto, chico		1.61			1.61		0%	IGUAL	
h) Local interior planta alta, Chico		1.04			1.04		0%	IGUAL	

i) Local interior planta alta , Grande		1.61			1.61		0%	IGUAL	
j) Local de sanitarios		11.51			11.51		0%	IGUAL	
k) Por puesto semifijo		1.61			1.61		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:									
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará		0.90			0.90		0%	IGUAL	
c) puesto semi-fijo pagará		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Otros comerciantes		0.37			0.37		0%	IGUAL	
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades									
a) Plaza fundadores * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
b) Plaza constitución * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) Plaza san juan * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
d) Plaza san Antonio * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores		3.80			3.80		0%	IGUAL	
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos									
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento		8.62			8.62		0%	IGUAL	
b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49			3.49		0%	IGUAL	
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49			3.49		0%	IGUAL	
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		6.88			6.88		0%	IGUAL	
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará		6.88			6.88		0%	IGUAL	
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará		3.49			3.49		0%	IGUAL	
g) Cancha Florencio alazar, por cada evento pagará		19.03			19.03		0%	IGUAL	
h) Local comercial el Museo, pago mensual		6.65			6.65		0%	IGUAL	

i) Mamparas por pieza por evento por día		0.75			0.75		0%	IGUAL	
j) andamios por tarima por evento por día		0.51			0.51		0%	IGUAL	
k) Terrenos para espectáculos por evento		12.28			12.28		0%	IGUAL	
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año		7.82			7.82		0%	IGUAL	
m) Sala en museo interactivo Colibrí		3.01			3.01		0%	IGUAL	
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento		1.96			1.96		0%	IGUAL	
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento		2.65			2.65		0%	IGUAL	
p) Pista tartán parque los azahares por evento		0.58			0.58		0%	IGUAL	
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento		0.01 a 575.51			0.01 a 575.51		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones Art.45									
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.44			0.44		0%	IGUAL	
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará		36.27			36.27		0%	IGUAL	
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts		0.72			0.72		0%	IGUAL	
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta		0.44			0.44		0%	IGUAL	
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y Cd Fernández		7.58			7.58		0%	IGUAL	
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández		7.58			7.58		0%	IGUAL	

h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández		5.03			5.03		0%	IGUAL	
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández		5.03			5.03		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según leyes y reglamentos respectivos									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito Art.49									
1) falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2) falta de licencia de conducir vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3) conducir sin permiso siendo menor de edad		20.00			25.00		25%	AUMENTO	Se aumenta con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes.
4) conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido		6.00			30.00		400 %	AUMENTO	Se aumenta con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes.
5) conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6) conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7) conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad		80.00			80.00		0%	IGUAL	
8) por realizar arrancones o competencias en la		30.00			30.00		0%	IGUAL	

vía pública siendo menor de edad									
9) conducir temerariamente siendo menor de edad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
10) participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11) no respetar los límites de velocidad establecidos		6.00			20.00		233 %	AUMENTO	Se aumenta con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes.
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15) abandono de vehículo en vía pública		40.00			40.00		0%	IGUAL	
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento		80.00			80.00		0%	IGUAL	
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
23) por simular falla mecánica de		3.00			3.00		0%	IGUAL	

vehículo en vía pública									
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse		15.00			15.00		0%	IGUAL	
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo		25.00			25.00		0%	IGUAL	
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública		20.00			25.00		0%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta		3.50			3.50		0%	IGUAL	
33) estacionarse en cruceros intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	

38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios		4.50			4.50		0%	IGUAL	
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
41) estacionarse en doble y/o tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito		5.50			5.50		0%	IGUAL	
43) estacionarse en área de cruce de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras		6.00			6.00		0%	IGUAL	
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa		4.50			4.50		0%	IGUAL	
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
48) estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia		4.50			4.50		0%	IGUAL	
52) estacionarse en zona prohibida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento		4.50			4.50		0%	IGUAL	

54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
56) estacionarse frente a hidrantes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
60) estacionarse fuera del límite permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico		6.00			6.00		0%	IGUAL	
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
67) por no respetar semáforo luz ámbar		10.00			10.00		0%	IGUAL	

68) por no respetar semáforo luz roja y fija		10.00			10.00		0%	IGUAL	
69) no ceder el paso a escolares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
71) falta de placa de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
72) falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
73) falta de engomado con número de placa de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello		6.00			6.00		0%	IGUAL	
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
80) por utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor		11.50			11.50		0%	IGUAL	
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca		6.00			6.00		0%	IGUAL	
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
84) por falta de luces intermitentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
85) falta de luces de marcha atrás		6.00			6.00		0%	IGUAL	

86) falta de luces direccione}ales delanteras y/o traseras		6.00			6.00		0%	IGUAL	
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera		6.00			6.00		0%	IGUAL	
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior		2.50			2.50		0%	IGUAL	
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque		6.00			6.00		0%	IGUAL	
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
98) falta de sistema de frenos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía		6.00			6.00		0%	IGUAL	

100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
103) por transitar en vías de acceso controlado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás		6.00			6.00		0%	IGUAL	
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía		10.00			10.00		0%	IGUAL	
109) no utilizar el casco protector como medida de protección		20.00			20.00		0%	IGUAL	
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		10.00			10.00		0%	IGUAL	
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta		6.00			10.00		67%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
115) circular con menores de doce		4.50			4.50		0%	IGUAL	

años sin utilizar el asiento especial									
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			15.00		50%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			15.00		50%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario		6.00			20.00		233 %	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
125) no ceder el paso a peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	
126) no sujetar el volante con ambas manos		3.00			3.00		0%	IGUAL	

127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres		11.50			11.50		0%	IGUAL	
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho		10.00			10.00		0%	IGUAL	
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna		6.00			6.00		0%	IGUAL	
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será		6.00			6.00		0%	IGUAL	

responsable solidario el conductor									
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		3.50			3.50		0%	IGUAL	
142) por dar vuelta sin precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
143) por no ceder el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía		6.00			6.00		0%	IGUAL	
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, címa o pendiente		4.50			4.50		0%	IGUAL	
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra		4.50			4.50		0%	IGUAL	
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro		4.50			4.50		0%	IGUAL	
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente		4.00			4.00		0%	IGUAL	

155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
158)no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel		11.50			11.50		0%	IGUAL	
161) por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo		3.50			3.50		0%	IGUAL	
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		6.00			6.00		0%	IGUAL	
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
166) por circular en caravanas en calles angostas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil		3.50			3.50		0%	IGUAL	
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones		6.00			100.00		1567 %	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
169) por circular zigzagueando		10.00			10.00		0%	IGUAL	
170) circular en estado de ebriedad		510.00			510.00		0%	IGUAL	

171) circular en estado de ineptitud para conducir		31.50			31.50		0%	IGUAL	
172) circular negligentemente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
173) circular temerariamente		100.00			100.00		0%	IGUAL	
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo		11.50			11.50		0%	IGUAL	
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon		6.00			6.00		0%	IGUAL	
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril		6.00			6.00		0%	IGUAL	
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
180) circular en reversa más de 10 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
181) circular en reversa cambiando de carril		6.00			6.00		0%	IGUAL	
182) circular en sentido contrario al establecido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
184) circular y hacer servicio público con placas particulares		27.50			27.50		0%	IGUAL	
185) circular invadiendo carril contrario		6.00			6.00		0%	IGUAL	
186)circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores		600.00			600.00		0%	IGUAL	
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
189) circular con animales sueltos dentro del		6.00			6.00		0%	IGUAL	

comportamiento para pasajeros									
190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
192) por circular utilizando audífonos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen		10.00			10.00		0%	IGUAL	
194) abandono de vehículo en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
196) por dar vuelta en U		6.00			6.00		0%	IGUAL	
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
200) por falta de luz roja posterior		6.00			6.00		0%	IGUAL	
201) por circular sin ambas defensas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
204)por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	

206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca		6.00			6.00		0%	IGUAL	
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios		4.50			4.50		0%	IGUAL	
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
210) falta de permiso de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido		6.00			6.00		0%	IGUAL	

219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público		27.50			27.50		0%	IGUAL	
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil		11.50			11.50		0%	IGUAL	
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan		6.00			6.00		0%	IGUAL	
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
244) transportar carga que oculte las placas de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	

245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada		6.00			6.00		0%	IGUAL	
251) por transportar maquinaria y/*u objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía		4.50			4.50		0%	IGUAL	
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona		4.50			4.50		0%	IGUAL	
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
255)por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
256)estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos		5.00			5.00		0%	IGUAL	

tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente									
257) por operar un vehículo de automotor bajo el inflijo de bebidas alcohólicas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
258) manejar con aliento alcohólico		200.00			200.00		0%	IGUAL	
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente		15.50			15.50		0%	IGUAL	
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
261) por participar en un hecho ce tránsito y causar pérdida de vida		50.00			50.00		0%	IGUAL	
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito		11.50			11.50		0%	IGUAL	
264) por reiterarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito		27.50			27.50		0%	IGUAL	
267por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50			11.50		0%	IGUAL	
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento		11.50			11.50		0%	IGUAL	
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
270)por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación		18.50			18.50		0%	IGUAL	
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido		11.50			11.50		0%	IGUAL	
272) por no contar con la autorización para prestar servicio		11.50			11.50		0%	IGUAL	

público de pasajeros o carga									
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva		11.50			11.50		0%	IGUAL	
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada		11.50			11.50		0%	IGUAL	
275) por exceder de tiempo en el parquímetro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
en caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
II. Parquímetros									
Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía publica regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en el municipio de Rioverde, S.L.P									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección		4.00			4.00		0%	IGUAL	

d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar		45.00			45.00		0%	IGUAL	
i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros		1.20			1.20		0%	IGUAL	
k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Por robo de inmovilizador,		50.00			50.00		0%	IGUAL	

independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar									
m) Por retiro de inmovilizador			150.00			150.00	0%	IGUAL	
n) Arrastre de grúa y deposito			12.00			12.00	0%	IGUAL	
III. Infracción Ley ambiental	Según Ley			Según Ley					
IV. Infracción Ley de Catastro	Según Ley			Según Ley					
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		7 a 10			7 a 10		0%	IGUAL	
b) se cobrarán multas por violaciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Rioverde, s.l.p. de acuerdo al tabulador de los artículos 124-133		5 a 500			5 a 500		0%	IGUAL	
VI. Multas de desarrollo urbano									
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		3,000.00			3,000.00		0%	IGUAL	
3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y									

desarrollo urbano del estado									
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00			300.00		0%	IGUAL	
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00			3,000.00		0%	IGUAL	
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento			10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento					

VII MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	

Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisidor		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VIII. Multas Diversas									
* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno									
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal		4.20			10.00		138 %	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
2.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales		7.50			30.00		300 %	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de crear conciencia en la sociedad.
3.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales		7.50			7.50		0%	IGUAL	
4.- Alterar el medio ambiente del municipio en		7.50			20.00		167 %	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar

cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos									conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente
5.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		7.50			7.50		0%	IGUAL	
6.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.		5.20			5.20		0%	IGUAL	
7.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes		10.00			15.00		50%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
8.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expenden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
9.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos		3.20			3.20		0%	IGUAL	
10.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		7.30			7.30		0%	IGUAL	
11}.- Cometer actos considerados como son									
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público		7.30			7.30		0%	IGUAL	
b) Realizarse en si o en otra persona,		7.30			7.30		0%	IGUAL	

tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula									
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos		7.30			7.30		0%	IGUAL	
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública		7.30			7.30		0%	IGUAL	
12.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
13.- Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
14.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos		7.50			7.50		0%	IGUAL	
15.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
16.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
17.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
18.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
19.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes		6.50			6.50		0%	IGUAL	
20.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	

que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud									
21.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
22.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
23.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.20			3.20		0%	IGUAL	
24.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		3.20			3.20		0%	IGUAL	
25.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
26.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
27.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
28.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	

espectáculos de todo tipo									
29.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
30.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico		7.00			7.00		0%	IGUAL	
31.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
32.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
33.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
34.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
35.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
36.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		5.20			20.00		285 %	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente
37.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares,		7.50			7.50		0%	IGUAL	

monumentos, edificios públicos o de ornato									
38.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
39.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
40.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito		39.00			39.00		0%	IGUAL	
41.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
42.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio		de 2 a 10			de 2 a 10		0%	IGUAL	
43.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes		de 15 a 100			de 15 a 100		0%	IGUAL	
44.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.20			3.20		0%	IGUAL	
45.- dirigirse a las personas con frases o		7.50			7.50		0%	IGUAL	

ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito									
46.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución		de 15 a 100			de 15 a 100		0%	IGUAL	
47.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
48.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda		9.50			9.50		0%	IGUAL	
49.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado		7.50			7.50		0%	IGUAL	
50.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres		9.50			9.50		0%	IGUAL	
51.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública		7.50			7.50		0%	IGUAL	
52.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
53.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados		7.50			7.50		0%	IGUAL	
54.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	

contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico									
55.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
56.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
57.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
58.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
59.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
60.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
61.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
62.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
63.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	

64.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
65.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
66.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente		9.50			9.50		0%	IGUAL	
67.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		5.20			5.20		0%	IGUAL	
68.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas		5.20			5.20		0%	IGUAL	
69.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
70.- tirar escombro en la vía pública		7.50			7.50		0%	IGUAL	
71.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor		4.20			4.20		0%	IGUAL	
72.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro		4.20			4.20		0%	IGUAL	

del primer sector de la zona urbana									
73.- Por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
* Indemnizaciones									
* Reintegros y reembolsos									
* Accesorios de aprovechamientos									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en INFRA.									
aprovechamiento de por M2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
*Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15.0%			15.0%			0%	IGUAL	
Febrero	10.0%			10.0%			0%	IGUAL	
Marzo	5.0%			5.0%			0%	IGUAL	
Contribuyentes que liquiden importe total del impuesto predial anual que tenga pendiente durante los meses de octubre noviembre y diciembre se otorgara un descuento en multas y recargos del	100.0%			100.0%			0%	IGUAL	
Contribuyentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y bajos recursos se le aplicara una condonación de pago mediante un estudio socioeconómico que será realizado por personal del				100%			0	NUEVO	Se propone el siguiente transitorio atendiendo a las familias más vulnerables y reforzando el compromiso con la ciudadanía.

ayuntamiento y autorizado por el presidente municipal constitucional vigente.									

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., turnada con el número **2503** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 31 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. SA-PM-2025-538, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 31 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2503** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal

de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización1

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

El Municipio de San Antonio se encuentra estancado en el concepto de crecimiento y avance como una verdadera institución pública independiente y soberana al depender firmemente de los ingresos federales, estatales, con sus participaciones, aportaciones, proyectos y programas sociales, es por eso que esta administración está conformada con servidores públicos con la mentalidad de mejorar, corregir y eliminar cualquier excusas que detenta este crecimiento, no es tiempo de buscar culpables, administraciones anteriores aportaron su granito de arena cada uno con una idea diferente de avance, para lograr que este municipio pequeño pero grande en su historia sea un ejemplo de superación debemos eliminar o reducir una brecha muy importante que separa al gobierno de sus habitantes, porque trabajando juntos todo es posible.

La creación de nuevos impuestos no es solución, la creación de un empleo si, el incremento de pago de derechos contribuciones a mejoras y aprovechamientos tampoco es una solución es necesario una actualización una reforma acorde a nuestra identidad.

El pueblo exige cuestiona nuestro actuar, nuestra respuesta a sus necesidades o la no respuesta, porque la tradición y costumbre así no ha educado, nosotros que ahora somos gobierno y no por vez primera sabemos de antemano que así funciona y seguirá funcionando si no cambiamos de mentalidad, por que como gobierno también esa cultura esa tradición nos limita nos corrompe. Es fácil identificar problemas lo difícil es solucionarlo de raíz y no que sea momentáneo esa solución, es por eso que como objetivo primordial empezaremos por nuestra casa como ejemplo.

En cuestiones de recaudación nosotros como H. Cabildo solicitaremos que cada servidor público mantengamos nuestras obligaciones al corriente, si contamos casa propia o alguna propiedad cumplamos con el impuesto predial o cuotas en la comunidad, si constamos con servicio de agua entubada hasta nuestro domicilio, parcela o negocio, pagar el derecho correspondiente, si manejamos un vehículo contar con licencia acorde a nuestro transporte, si conducimos una motocicleta usar el casco, mantener limpio nuestro patio nuestro frente de casa y así como servidores públicos daremos el ejemplo y hacer la invitación a que la población poco a poco vaya tomando esta cultura.

Muchos de los ingresos del municipio se van para los municipios vecinos por diversos factores: 1.-Lejanía a la cabecera municipal como principal, 2.-Los costos de los servicios son más costosos que en el municipio vecino.

Como principal acción para el incremento de recaudación predial seria la condonación de multas y recargos de años anteriores en tres periodos, Primer periodo: Enero Febrero, Segundo periodo: Junio, Julio, Tercer periodo y ultimo: Noviembre y Diciembre, promoviendo la publicidad correspondiente, y para la eliminación evitar que los habitantes tengan que acudir fuera del Municipio para cumplir con esta obligación con este impuesto se gestionara un módulo exclusivo para recaudación del predial mediante convenio con la secretaria de finanzas y sea instalado dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento.

Nuestra acción segunda para atender el punto dos, sería la reducción de los costos de los derechos con relación a los servicios de registro civil, adecuación en el cobro de subdivisión de predios, otorgar el servicio de arrendamiento de espacios dentro de las propiedades del ayuntamiento que puedan ser utilizados para eventos particulares como la plaza, el auditorio o un salón a bajo costo, otorgando limpieza, iluminación o seguridad al no realizarse en vías públicas poniendo en riesgo a los organizadores y/o sus asistentes.

Somos un Municipio pequeño y en muchas ocasiones por cuestiones de economía y la empatía de los servidores públicos se toma la decisión de no imponer multas, y estas representan semanas de ingresos del ciudadano serán reducidas, no para aplicarla arbitrariamente si no para que si el ciudadano por cuestiones recae en alguna de las faltas no afecte su patrimonio el día de mañana, porque nuestro tiempo de servidor público es determinado y llegue otro gobierno con intenciones de aplicar estas multas administrativas con el fin de recaudación. Los elementos que prestan el servicio oscila alrededor de 10 elementos en turnos de 5 elementos por turnos de 24 horas y de esos 10 elementos hoy en día 5 de ellos presentaron y pasaron su examen de control y confianza, y tres de ellos con academia representando un avance y preparación para que el ciudadano no se encuentre en riesgo si no seguros con el servicio que estos elementos presenten, por ahora los elementos solo otorgan recomendaciones o detenciones cuando estos pongan en riesgo a la ciudadanía o su propio riesgo.

La estructura de este presente proyecto de ley de ingresos para el ejercicio 2026 conserva el 95% de su esencia y solicito sea analizada desde nuestro punto de vista conocemos y somos del pueblo y hoy no solo tenemos la voz si no la oportunidad de contribuir en la reestructuración de un Municipio consiente y servicial con su población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Facilitar los medios de pagos
- Prestación de servicios de calidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $77´143,256.20 (Setenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 20/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Antonio, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las*

Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;*

los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los*

importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación. Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un decremento en el costo por la prestación de servicios, en los rubros de Registro Civil, Seguridad Publica.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

La estructura de este presente proyecto de ley de ingresos para el ejercicio 2026 conserva el 95%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para

el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Facilitar los medios de pagos
- Prestación de servicios de calidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $77´143,256.20 (Setenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 20/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Antonio, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Antonio, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **San Antonio, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026		**Ingreso Estimado**
Total	**$**	**77´143,256.20**
Impuestos	**$**	**540,159**
Impuestos Sobre los Ingresos	**$**	500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**$**	$540,159.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$**	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	**$**	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**$**	0.00
Impuestos Ecológicos	**$**	0.00
Accesorios de Impuestos	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**$**	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	**$**	0.00
Cuotas para el Seguro Social	**$**	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	**$**	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	**$**	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$**	0.00
Contribuciones de Mejoras	**$**	**5,001.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**$**	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**$**	1.00
Derechos	**$**	**313,700.00**

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**77´143,256.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$	75,519.00
Derechos por Prestación de Servicios	$	232,369.00
Otros Derechos	$	5,810.00
Accesorios de Derechos	$	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	1.00
Productos	$	**170,000.00**
Productos	$	170,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
Aprovechamientos	$	**186,437.00**
Aprovechamientos	$	186,437.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	0.00
Otros Ingresos	$	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$	**75´927,459.20**
Participaciones	$	32,089,719.06
Aportaciones	$	41,837,740.14
Convenios	$	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	**0.00**
Endeudamiento Interno	$	0.00
Endeudamiento Externo	$	0.00

Municipio de San Antonio, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 77´143,256.20**
Financiamiento Interno	$ 0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**12%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**5%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%**del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.06 UMA)**
b) De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.58 UMA)**
c) De $ 100,001 a $ 150,000	**75.00%**	**(3.09 UMA)**
d) De $ 150,001a $ 200,000	**87.50%**	**(3.61 UMA)**
e) De $ 200,001 a $ 295,000	**100.00%**	**(4.12 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $ 100,001 a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $ 200,001 a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $ 300,001 a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.37%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.12**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.42%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.12**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 15.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 37.00**
II. Servicio comercial	**$ 150.80**
III. Servicio industrial	**$ 250.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 30.00**

b) Comercial	**$ 50.00**
c) Industrial	**$75.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 35.00**	**$ 54.00**	**$ 162.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 45.00**	**$ 108.00**	**$ 324.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 65.00**	**$ 216.00**	**$ 486.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 105.00**	**$ 324.00**	**$ 648.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 185.00**	**$ 432.00**	**$ 882.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 285.00**	**$ 540.00**	**$ 972.00**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 385.00**	**$ 648.00**	**$ 1134.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 485.00**	**$ 756.00**	**$ 1296.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.
Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.
El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 108.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 162.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 221.40**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 56.70**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**4.50**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16.48%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**4.15**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**8.24**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.06**
b) Desechos industriales no peligrosos	**6.18**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.16**	**4.27**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.08**	**3.19**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.08**	**2.68**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.16**
b) Exhumación de restos		**10.30**
c) Constancia de perpetuidad		**1.03**
d) Certificación de permisos		**1.03**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**4.64**
f) Permiso de traslado nacional		**12.36**
g) Permiso de traslado internacional		**15.45**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

I. Registro de fierro:

Descripción	**UMA**
a) Registro	**1.39**
II. Refrendo:	
Descripción	**CUOTA**
a) Refrendo	**1.16**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.18**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.73**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**9.27**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**10.82**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**12.36**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**13.91**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.45**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**17.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**18.54**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**7.21**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**8.76**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**10.30**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**11.85**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**13.39**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**14.94**

	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.48**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**18.03**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**19.57**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**		**15.45**
	$ 100,001		**$300,000**		**17.51**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**19.57**
	$ 1,000,001		**$5,000,000**		**21.63**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**23.69**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.75**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.52**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**51.50 %**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.03**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**36.05 %**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
2020-2024	**2.00**
2010-2019	**3.00**
2000-2009	**4.00**
1990-1999	**5.00**

1989 y anteriores	**6.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.55**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.09**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.67**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**61.80%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**77.25%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.55**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **2.58**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.12**
y por refrendo anual,	**2.58**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.15**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.09**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías	**5.12**

públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**2.6**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**5.12**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**3.09**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.06**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.58**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.09**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.61**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.58**
b) De grava conformada	**2.06**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.09**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.55**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**8.24**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.12**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**7.21**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.30**
4. Vivienda campestre	**12.36**

b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.12**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**6.18**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.27**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**1.03**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**1.03**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**2.06**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**2.58**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**4.12**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**6.18**
5. Gasolineras y talleres en general	**9.27**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	**UMA/M2**
De 1 1,000	**1.03**
1,001 10,000	**0.52**
10,001 1,000,000	**0.31**
1,000,001 en adelante	**0.21**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**4.12**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Antonio.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**

1. Fosa, por cada una	**2.06**
2. Bóveda, por cada una	**2.58**
3 Gaveta, por cada una	**2.58**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.55**
2. De cantera	**2.06**
3. De granito	**2.06**
4. De mármol y otros materiales	**3.09**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.55**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.06**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**3.09**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.06**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.09**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.12**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.40**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**4.50**
c) En días festivos	**9.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.50**
b) En días y horas inhábiles	**9.00**
c) En días festivos	**12.50**
V. Registro de sentencia de divorcio	**7.50**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.50**
VII. Otros registros del estado civil	**0.60**
VIII. Búsqueda de datos	**0.20**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.30**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**4.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE 1.00	**HASTA 100,00**	**1.03**
100,01	**200,00**	**2.06**
200,01	**500,00**	**3.09**
500.01	**1,000.00**	**4.12**
1,000,01	**1,500.00**	**6.18**
1,500,01	**5,000.00**	**7.21**
5,000,01	**en adelante**	**8.24**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.55**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.03**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.55**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.06**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.06**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.06**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.06**

CONCEPTO	UMA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.06**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.09**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.09**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	**3.09**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.09**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.12**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**4.12**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.12**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.12**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.09**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**8.24**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.06**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.06**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.06**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**4.12**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.52**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado	**UMA**

por la cantidad de	**34.47**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o

suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	**CUOTA $ 2.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.34**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.40**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.69**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.34**
VI. Cartas de no propiedad	**0.23**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**CUOTA $ 1.00**
	CUOTA

CONCEPTO	
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB o disco compacto proporcionada por el solicitante	**Sin Costo**

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:				**UMA**
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.58**
	$ 100,001		en adelante	**3.61**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**2.58**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.03**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.03**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.03**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.03**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.03**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.55**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**3.09**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.06**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del	**3.09**

alumbrado público	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	**6.18**
Más por cada luminaria instalada.	**1.03**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**12.36**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.09**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**10.30**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.58
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	20.60
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.30
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.30
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.30
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.58
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya	

evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.24
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.24
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.06
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.12
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.06
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.30
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.24
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.18
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.18
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.12
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	4.12
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.09
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.15

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**3.50**
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**2.25**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.25**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**1.50**
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**1.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**2.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**3.00**
4. En el resto de la zona urbana	**3.50**
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o	

empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.35**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.60**
IV. Por el uso de inmuebles propiedad del ayuntamiento techado y/o delimitado limpio iluminado y seguro para eventos privados o celebraciones particulares de los ciudadanos de este Municipio:	
1.- Por el uso de espacio del auditorio:	**12.50**
2.- Por el uso de una oficina o salón para uso de promoción comercial o de negocios:	**8.00**
3.- Por el uso del equipo visual y sonido para usos de promoción comercial o de negocios	**3.00**
4.- Por el uso de mesas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada mesa:	**0.45**
5.- Por el uso de sillas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada silla:	**0.05**
*El mobiliario de los puntos 4 y 5 son propiedad del ayuntamiento y su disponibilidad está sujeta a la existencia y uso del ayuntamiento. **Si un mobiliario llega a ser dañado o extraviado su recuperación será en efectivo con el respectivo análisis de su costo antigüedad y estado con el que fue otorgado el uso.	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**5.15**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en	**5.00**

zona escolar	
c) Ruido en escape	**1.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**1.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**15.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**2.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**1.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**7.50**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**6.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**5.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**15.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**50.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.50**
v) Placas en el interior del vehículo	**1.00**
w) Placas sobrepuestas	**20.00**
x) Estacionarse en retorno	**5.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo	**3.50**

uso no lo permita	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**4.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**20.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**7.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.00**
au) No ceder el paso al peatón	**1.50**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**7.50**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**15.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.60**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50.00%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50.00%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**2.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**0.50**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**2.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**3.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**3.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro	**3.00**

municipal sin autorización de la autoridad	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	**3.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**4.50**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**5.50**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.30
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **San Antonio, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.15**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por	**5.15**

metro cuadrado	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.12**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**2.06**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.30**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**10.30**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.30**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**8.24**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**12.36**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.30**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**8.24**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**15.45**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.06**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**12.36**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.15**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.12**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**15.45**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.45**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**6.18**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará	

certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**2.06**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**3.09**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.12**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.15**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**8.24**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.30**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.30**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.30**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.30**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**4.12**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**8.24**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**2.06**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.12**

VIII MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	**UMA**
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**50.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**35.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**20.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**10.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de	**5.00**

identificación o reconocimiento de raza.	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**50.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**25.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**20.00**
i) Abandono de cualquier animal	**40.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	**50.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**50.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	**100.00**
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**40.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**1.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación	

de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad

económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026 ***(Turno 2503)***

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	**REDUCCION DE COSTOS ELEVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO**	**INCREMENTAR EL USO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**
OFRECER UN SERVICIO DE CALIDAD	**PROGRAMA DE RESPUESTA INMEDIATA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION**	**REDUCCION DE TIEMPO DE ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION**
INFORMAR A LA POBLACION EL MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS	**REPORTES TRIMESTRALES DE LA RECAUDACION DE INGRESOS**	**4 REPORTES TRIMESTRALES**

ANEXO II

Municipio de San Antonio, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	2025	2026	2027	2028
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 33,305,516.06**	**$ 34,304,681.54**		
A. Impuestos	$ 540,659.00	$ 556,878.77		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	$ 5,001.00	$ 5,151.03		
D. Derechos	$ 313,700.00	$ 323,111.00		
E. Productos	$ 170,000.00	$ 175,100.00		
F. Aprovechamientos	$ 186,437.00	$ 192,030.11		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -	$ -		
H. Participaciones	$ 32,089,719.06	$ 33,052,410.63		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -		
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -		
K. Convenios	$ -	$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 43,837,740.14**	**$ 44,967,359.12**		
A. Aportaciones	$ 41,837,740.14	$ 42,967,359.12		
B. Convenios	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 77,143,256.20**	**$ 79,272,040.67**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$-	$-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$-	$-		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$-	$-		

ANEXO III

Municipio de San Antonio, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)

Concepto	2021[1]	2022[1]	2024[1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$31,548,462.21	$ 34,400,000.00
A. Impuestos			$ 270,380.00	$ 300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras			$ -	$ -
D. Derechos			$ 378,995.00	$ 450,000.00
E. Productos			$ -	$ -
F. Aprovechamientos			$ 29,131.45	$ 150,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			$ -	$ -
H. Participaciones			$30,869,955.76	$ 33,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ -	$ -
J. Transferencias y Asignaciones			$ -	$ -
K. Convenios			$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			$40,429,468.00	$ 40,234,830.96
A. Aportaciones			$40,429,468.00	$ 40,234,830.96
B. Convenios			$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$71,977,930.21	$ 74,634,830.96
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$ -	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$ -	$-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			$ -	$-

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de San Antonio, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		$77,143,256.20
Ingresos de Gestión		$1,215,297.00
Impuestos	**Recursos Fiscales**	$540,159.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	$500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	$540,159.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	$-
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	$-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$-
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	$-
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	$-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	$-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$-
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	$-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	$-
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	$5,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	$5,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	$1.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	$313,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	$75,519.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	$232,369.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$5,810.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	$1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	$1.00
Productos	**Recursos Fiscales**	$170,000.00
Productos	Recursos Fiscales	$170,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	$-
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	$186,437.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$186,437.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$-
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	$-

Municipio de San Antonio, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	$-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	$75,927,459.20
Participaciones	Recursos Federales	$32,089,719.06
Aportaciones	Recursos Federales	$41,837,740.14
Convenios	Recursos Federales	$2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	$-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	$-
Endeudamiento Interno	Financiamientos	$-
Endeudamiento Externo	Financiamientos	$-
Financiamiento Interno	Financiamientos	$77,143,256.20

ANEXO V

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$72,157,939.92**	**$2,317,950.00**	**$ 6,455,824.86**	**$6,455,824.86**	**$6,386,344.86**	**$6,386,344.86**	**$7,386,344.86**	**$6,386,346.86**	**$7,386,344.86**	**$6,386,344.86**	**$6,387,363.86**	**$6,440,529.86**	**$3,777,374.32**
Impuestos	**$ 540,159.00**	**$ 80,000.00**	**$ 80,000.00**	**$ 80,000.00**	**$ 20,020.00**	**$ 20,020.00**	**$ 20,020.00**	**$ 20,020.00**	**$ 20,020.00**	**$ 20,020.00**	**$ 20,039.00**	**$ 80,000.00**	**$ 80,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 540,159.00	$ 80,000.00	$ 80,000.00	$ 80,000.00	$ 20,020.00	$ 20,020.00	$ 20,020.00	$ 20,020.00	$ 20,020.00	$ 20,020.00	$ 20,039.00	$ 80,000.00	$ 80,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras:	**$ 5,001.00**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 5,000.00	$ -	$ -	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -	$ -	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 1.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos:	**$ 313,700.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,452.00**	**$ 25,450.00**	**$ 25,450.00**	**$ 26,450.00**	**$ 26,655.00**	**$ 31,543.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ 75,519.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 6,000.00	$ 7,000.00	$ 7,000.00	$ 7,519.00
Derechos por Prestación de	$ 232,36	$ 19,000	$ 19,00	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 19,000	$ 23,369

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Servicios	9.00	.00	0.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00
Otros Derechos	$ 5,810.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 655.00	$ 655.00
Accesorios de Derechos	$ 1.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 1.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos:	**$ 170,000.00**	**$ 5,000.00**	**$ 20,000.00**	**$ 20,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 15,000.00**	**$ 5,000.00**
Productos	$ 170,000.00	$ 5,000.00	$ 20,000.00	$ 20,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 5,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos:	**$ 186,437.00**	**$ 7,500.00**	**$ 22,000.00**	**$ 22,000.00**	**$ 17,500.00**	**$ 17,500.00**	**$ 17,500.00**	**$ 17,500.00**	**$ 17,500.00**	**$ 17,500.00**	**$ 17,500.00**	**$ 10,500.00**	**$ 1,937.00**
Aprovechamientos	$ 186,437.00	$ 7,500.00	$ 22,000.00	$ 22,000.00	$ 17,500.00	$ 17,500.00	$ 17,500.00	$ 17,500.00	$ 17,500.00	$ 17,500.00	$ 17,500.00	$ 10,500.00	$ 1,937.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	**$75,927,459.20**	**$ 2,432,719.06**	**$ 7,018,573.48**	**$6,918,573.48**	**$6,718,573.48**	**$6,618,573.48**	**$7,568,573.48**	**$6,518,573.48**	**$7,468,573.48**	**$6,518,573.48**	**$6,518,573.48**	**$6,518,573.48**	**$5,209,005.34**
Participaciones	$32,089,719.06	$ 2,432,719.06	$ 3,000,000.00	$2,900,000.00	$2,700,000.00	$2,600,000.00	$2,550,000.00	$2,500,000.00	$2,450,000.00	$2,500,000.00	$2,500,000.00	$2,500,000.00	$3,557,000.00
Aportaciones	$41,837,740.14	$ -	$ 4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$4,018,573.48	$1,652,005.34
Convenios	$ 2,000,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$1,000,000.00	$ -	$1,000,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$

Municipio de San Antonio, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

Municipio de San Antonio, S.L.P. **Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Reducción de Ingresos de Gestión	Programa para incentivar la Recaudación
Aplicación de créditos fiscales	Convenir un plan de pagos.
Reducción de Participaciones	Disminución del Gasto.

ANEXO VII

Municipio de San Antonio, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	12.000%			12%			0%	IGUAL	
* Funciones de teatro y circo	5.000%			5%			0%	IGUAL	
* Predial			al millar			al millar	0%		
a) urbanos y suburbanos habitacionales (interes social y vivienda)			0.50			0.50	0%	IGUAL	
a) urbanos y suburbanos habitacionales (distintos al inciso anterior con edificacion o cercado)			1.00			1.00	0%	IGUAL	
a) urbanos y suburbanos habitacionales (no cercados)			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) urbanos y suburbanos destinados a comercio con edificacion o sin ella			1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) urbanos y suburbanos uso industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) 1 Predios rusticos propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
d) 2 Predios rusticos propiedad ejidal			0.5			0.50	0%	IGUAL	
pagando en los primeros 3 meses hasta $50,000		2.06			2.06		0%	IGUAL	
De $50,001 a $100,000		2.58			2.58		0%	IGUAL	
De $100,001 a $150,000		3.			3.09		0%	IGUAL	

		09							
De $150,001 a $200,000		**3.61**			**3.61**		**0%**	**IGUAL**	
De $200,001 a $295,000		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
			al millar						
d) Predios rusticos propiedad ejidal									
pagando en los primeros 3 meses hasta $50,000		**2.00**			**2.00**		**0%**	**IGUAL**	
De $50,001 a $100,000		**2.50**			**2.50**		**0%**	**IGUAL**	
De $100,001 a $150,000		**3.00**			**3.00**		**0%**	**IGUAL**	
De $150,001 a $200,000		**3.50**			**3.50**		**0%**	**IGUAL**	
De $200,001 a $295,000		**4.00**			**4.00**		**0%**	**IGUAL**	
*** Plusvalía**	**1.37%**			**1%**			**0%**	**IGUAL**	
y en ningun caso sera menor a		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**	**1.42%**			**1%**			**0%**	**IGUAL**	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		**15.00**			**15.00**		**0%**	**IGUAL**	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50.000%**			**50%**			**0%**	**IGUAL**	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		**20.00**			**20.00**		**0%**	**IGUAL**	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		**30.00**			**30.00**		**0%**	**IGUAL**	

construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio Domestico			**30.00**			**100.00**	**70 %**	**AUMENTA**	
II. Servicio Comercial			**118.80**			**150.00**	**21 %**	**AUMENTA**	
III. Servicio Industrial			**162.00**			**250.00**	**35 %**	**AUMENTA**	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Domestica			**33.00**			**30.00**	**-10 %**	**DISMINUYE**	
Comercial			**88.56**			**50.00**	**-77 %**	**DISMINUYE**	
Industrial			**136.00**			**75.00**	**-81 %**	**DISMINUYE**	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
Desde 0.01m3 Hasta 20.00m3 Domestico			**35.00**			**35.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 20.01m3 Hasta 30.00m3 Domestico			**45.00**			**45.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 30.01m3 Hasta 40.00m3 Domestico			**65.00**			**65.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 40.01m3 Hasta 50.00m3 Domestico			**105.00**			**105.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 50.01m3 Hasta			**185.00**			**185.0**	**0%**	**IGUAL**	

60.00m3 Domestico						**0**			
Desde 60.01m3 Hasta 80.00m3 Domestico			**285.00**			**285.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 80.01m3 Hasta 100.00m3 Domestico			**385.00**			**385.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 100.01m3 en adelante Domestico			**485.00**			**485.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 0.01m3 Hasta 20.00m3 Comercial			**54.00**			**54.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 20.01m3 Hasta 30.00m3 Comercial			**108.00**			**108.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 30.01m3 Hasta 40.00m3 Comercial			**216.00**			**216.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 40.01m3 Hasta 50.00m3 Comercial			**324.00**			**324.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 50.01m3 Hasta 60.00m3 Comercial			**432.00**			**432.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 60.01m3 Hasta 80.00m3 Comercial			**540.00**			**540.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 80.01m3 Hasta 100.00m3 Comercial			**648.00**			**648.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 100.01m3 en adelante Comercial			**756.00**			**756.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 0.01m3 Hasta 20.00m3 Industrial			**162.00**			**162.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 20.01m3 Hasta 30.00m3 Industrial			**324.00**			**324.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 30.01m3 Hasta 40.00m3 Industrial			**486.00**			**486.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 40.01m3 Hasta 50.00m3 Industrial			**648.00**			**648.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 50.01m3 Hasta 60.00m3 Industrial			**882.00**			**882.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 60.01m3 Hasta 80.00m3 Industrial			**972.00**			**972.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 80.01m3 Hasta 100.00m3 Industrial			**1,134.00**			**1,134.00**	**0%**	**IGUAL**	
Desde 100.01m3 en adelante Industrial			**1,296.00**			**1,296.00**	**0%**	**IGUAL**	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
Por lote en fraccionamientos de interés social			**108.00**			**108.00**	**0%**	**IGUAL**	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			**162.00**			**162.00**	**0%**	**IGUAL**	

Por los demás tipos de lotes			**221.40**			**221.40**	**0%**	**IGUAL**	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.									
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			**56.70**			**56.70**	**0%**	**IGUAL**	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		**11.33**			**4.50**		**-60%**	**DISMINUYE**	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	**16.48%**			**16.48%**			**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									

a) Desechos comerciales o de servicios		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
b) Desechos industriales no peligrosos		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Panteones**									
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda CHICA		**2.16**			**2.16**		**0%**	**IGUAL**	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda CHICA		**1.08**			**1.08**		**0%**	**IGUAL**	
c) Inhumación temporal con bóveda CHICA		**1.08**			**1.08**		**0%**	**IGUAL**	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda GRANDE		**4.27**			**4.27**		**0%**	**IGUAL**	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda GRANDE		**3.19**			**3.19**		**0%**	**IGUAL**	
c) Inhumación temporal con bóveda GRANDE		**2.68**			**2.68**		**0%**	**IGUAL**	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		**2.16**			**2.16**		**0%**	**IGUAL**	
b) Exhumación de restos		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
c) Constancia de perpetuidad		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
d) Certificación de permisos		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**4.64**			**4.64**		**0%**	**IGUAL**	
f) Permiso de traslado nacional		**12.36**			**12.36**		**0%**	**IGUAL**	
g) Permiso de traslado internacional		**15.45**			**15.45**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Rastro**									
I. Registro de Fierro quemador		**1.39**			**2.50**		**80%**	**AUMENTA**	
II. Refrendo de Fierro quemador		**1.16**			**2.00**		**72%**	**AUMENTA**	
*** Servicio de Planeación**									
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:			**AL MILLAR**						
Para casa habitacion de $ 1 Hasta $20,000			**6.18**			**6.18**	**0%**	**IGUAL**	
De $20,001 Hasta $40,000			**7.73**			**7.73**	**0%**	**IGUAL**	
De $40,001 Hasta $50,000			**9.27**			**9.27**	**0%**	**IGUAL**	
De $50,001 Hasta $60,000			**10.82**			**10.82**	**0%**	**IGUAL**	

De $60,001 Hasta $80,000			**12.36**			**12.36**	**0%**	**IGUAL**	
De $80,001 Hasta $100,000			**13.91**			**13.91**	**0%**	**IGUAL**	
De $100,001 Hasta $300,000			**15.45**			**15.45**	**0%**	**IGUAL**	
De $300,001 Hasta $1,000,000			**17.00**			**17.00**	**0%**	**IGUAL**	
De $1,000,001 en adelante			**18.54**			**18.54**	**0%**	**IGUAL**	
Para comercio mixto o de servicios de $ 1 Hasta $20,000			**7.21**			**7.21**	**0%**	**IGUAL**	
De $20,001 Hasta $40,000			**8.76**			**8.76**	**0%**	**IGUAL**	
De $40,001 Hasta $50,000			**10.30**			**10.30**	**0%**	**IGUAL**	
De $50,001 Hasta $60,000			**11.85**			**11.85**	**0%**	**IGUAL**	
De $60,001 Hasta $80,000			**13.39**			**13.39**	**0%**	**IGUAL**	
De $80,001 Hasta $100,000			**14.94**			**14.94**	**0%**	**IGUAL**	
De $100,001 Hasta $300,000			**16.48**			**16.48**	**0%**	**IGUAL**	
De $300,001 Hasta $1,000,000			**18.03**			**18.03**	**0%**	**IGUAL**	
De $1,000,001 en adelante			**19.57**			**19.57**	**0%**	**IGUAL**	
Para giro industrial o de transformacion de $ 1 Hasta $100,000			**15.45**			**15.45**	**0%**	**IGUAL**	
De $100,001 Hasta $300,000			**17.51**			**17.51**	**0%**	**IGUAL**	
De $300,001 Hasta $1,000,000			**19.57**			**19.57**	**0%**	**IGUAL**	
De $1,000,001 Hasta $5,000,000			**21.63**			**21.63**	**0%**	**IGUAL**	
De $5,000,001 Hasta $10,000,000			**23.69**			**23.69**	**0%**	**IGUAL**	
De $10,000,001 Hasta $en adelante			**25.75**			**25.75**	**0%**	**IGUAL**	
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		**0.52**			**0.52**		**0%**	**IGUAL**	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.03 UMA	**51.50%**			**51.50%**			**0%**	**IGUAL**	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	**37%**			**36.50%**			**0%**	**IGUAL**	
d) La inspección de obras será			**SIN COSTO**				**0%**	**0**	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades									

siguientes:									
2020-2026		**1.03**			**2.00**		**94 %**	**AUMENTA**	
2010-2019		**1.55**			**3.00**		**94 %**	**AUMENTA**	
2000-2009		**2.06**			**4.00**		**94 %**	**AUMENTA**	
1990-1999		**2.58**			**5.00**		**94 %**	**AUMENTA**	
1989 y anteriores		**3.09**			**6.00**		**94 %**	**AUMENTA**	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		**1.55**			**1.55**		**0%**	**IGUAL**	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		**5.67**			**5.67**		**0%**	**IGUAL**	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	**61.80%**			**62%**			**0%**	**IGUAL**	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	**77.25%**			**77%**			**0%**	**IGUAL**	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		**1.55**			**2.00**		**29 %**	**AUMENTA**	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			**SIN COSTO**						

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
y por refrendo anual,el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
			AL MILLAR						
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			**5.15**			**5.15**	**0%**	**IGUAL**	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		**5.12**			**5.12**		**0%**	**IGUAL**	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
b) De calles revestidas de grava conformada		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		**3.61**			**3.61**		**0%**	**IGUAL**	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
b) De grava conformada		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
c) Retiro de la vía pública de escombro		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		**1.55**			**1.55**		**0%**	**IGUAL**	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
Licencia de uso de suelo									
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		**7.21**			**7.21**		**0%**	**IGUAL**	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
4. Vivienda campestre		**12.36**			**12.36**		**0%**	**IGUAL**	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	

terreno por predio									
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		**9.27**			**9.27**		**0%**	**IGUAL**	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
b) Para predios individuales:								**0**	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
5. Gasolineras y talleres en genera		**9.27**			**9.27**		**0%**	**IGUAL**	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2									
1 A1,000		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
1,001 A 10,000		**0.52**			**0.52**		**0%**	**IGUAL**	
10,001 A 1,000,000		**0.**			**0.31**		**0%**	**IGUAL**	

		31							
1,000,001 EN ADELANTE		**0.21**			**0.21**		**0%**	**IGUAL**	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
2. Bóveda, por cada una		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
3 Gaveta, por cada una		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		**1.55**			**1.55**		**0%**	**IGUAL**	
2. De cantera		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
3. De granito		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
4. De mármol y otros materiales		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		**1.55**			**1.55**		**0%**	**IGUAL**	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		**6.18**			**3.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo		**4.12**			**2.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	

de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de									
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		**5.15**			**3.00**		**-42%**	**DISMINUYE**	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		**3.09**			**2.00**		**-35%**	**DISMINUYE**	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		**2.06**			**3.00**		**46%**	**AUMENTA**	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		**5.15**			**6.00**		**17%**	**AUMENTA**	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		**2.06**			**4.00**		**94%**	**AUMENTA**	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción			**SIN COSTO**						
II. Registro de autorización para habilitación de edad y		**0.00**	**SIN COST**		**0.40**		**0.00%**	**AUMENTA**	

suplencia de consentimiento a menores de edad			**O**						
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								**0**	
a) En días y horas de oficina		**14.95**			**3.00**		**-80%**	**DISMINUYE**	
b) En días y horas inhábiles		**16.09**			**4.50**		**-72%**	**DISMINUYE**	
c) En días festivos		**17.28**			**9.00**		**-48%**	**DISMINUYE**	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		**22.99**			**7.50**		**-67%**	**DISMINUYE**	
b) En días y horas inhábiles		**28.74**			**9.00**		**-69%**	**DISMINUYE**	
c) En días festivos		**32.18**			**12.50**		**-61%**	**DISMINUYE**	
V. Registro de sentencia de divorcio		**9.20**			**7.50**		**-18%**	**DISMINUYE**	
VI. Por la expedición de certificación de actas		**0.58**			**0.50**		**-14%**	**DISMINUYE**	
VII. Otros registros del estado civil		**0.58**			**0.60**		**3%**	**AUMENTA**	
VIII. Búsqueda de datos por año		**0.58**			**0.20**		**-66%**	**DISMINUYE**	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		**0.58**			**0.30**		**-48%**	**DISMINUYE**	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		**0.80**			**3.00**		**275%**	**AUMENTA**	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			**SIN COSTO**						
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			**SIN COSTO**						
*** Servicio de Salubridad**									
*** Servicio de**									

Estacionamiento en la Vía Pública									
Cuota mensual sera de		**4.12**			**4.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
De 1.00 hasta 100.00		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
de 100.00 hasta 200.00		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
de 200.01 hasta 500.00		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
de 500.01 hasta 1,000.00		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
de 1,000.01 hasta 1,500.00		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
de 1,500.01 hasta 5,000.00		**7.21**			**7.21**		**0%**	**IGUAL**	
de 5,000.01 en adelante		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		**3.09**			**1.55**		**-50%**	**DISMINUYE**	
II. Difusión fonográfica, por día		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		**1.55**			**1.00**		**-35%**	**DISMINUYE**	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		**1.55**			**1.55**		**0%**	**IGUAL**	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
XX. En toldo, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		**0.52**			**0.52**		**0%**	**IGUAL**	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		**34.47**			**34.47**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		**0.75**			**1.00**		**33 %**	**AUMENTA**	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		**0.75**			**1.00**		**33 %**	**AUMENTA**	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja**									

graduación									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			**1.00**			**5.00**	**80 %**	**AUMENTA**	
II. Actas de identificación, cada una		**0. 34**			**0.34**		**0%**	**IGUAL**	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		**0. 40**			**0.40**		**0%**	**IGUAL**	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		**0. 69**			**0.69**		**0%**	**IGUAL**	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		**0. 34**			**0.34**		**0%**	**IGUAL**	
VI. Cartas de no propiedad		**0. 23**			**0.23**		**0%**	**IGUAL**	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			**0.50**			**2.50**	**80 %**	**AUMENTA**	
b) Información entregada en disco compacto			**SIN COSTO**		**0.50**		**0%**	**AUMENTA**	
c) Información entregada en memoria electrónica USB o disco compacto proporcionada por el solicitante			**SIN COSTO**		**0.30**		**0%**	**AUMENTA**	
*** Servicios Catastrales**									
I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:									
De $1 hasta $100,000		**2. 58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
De $100,001 en adelante		**3. 61**			**3.61**		**0%**	**IGUAL**	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por		**1. 03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	

predio):									
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		**1.55**			**1.55**		**0%**	**IGUAL**	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		**0.10**			**0.15**		**50%**	**AUMENTA**	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
Más por cada luminaria instalada.		**1.03**			**1.03**		**0%**	**IGUAL**	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		**12.36**			**12.36**		**0%**	**IGUAL**	
IV. Por realizar visita de verificación.		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		**20.60**			**20.60**		**0%**	**IGUAL**	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con		**2.58**			**2.58**		**0%**	**IGUAL**	

extracción de raíz, por unidad									
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								**0**	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	

para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental									
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
*** Servicios de Imagen Urbana y proye**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		**2.00**			**2.00**		**0%**	**IGUAL**	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		**2.00**			**2.00**		**0%**	**IGUAL**	
OTROS DERECHOS									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		**2.87**			**3.50**		**22 %**	**AUMENTA**	
b)El resto de los locatarios		**1.**			**2.25**		**31**	**AUMENTA**	

pagarán mensualmente		**72**					**%**		
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		**0.04**			**0.06**		**50 %**	**AUMENTA**	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		**21.00**			**0.25**		**-99 %**	**DISMINUYE**	
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		**36.00**			**1.50**		**-96 %**	**DISMINUYE**	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		**15.00**			**1.00**		**-93 %**	**DISMINUYE**	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		**21.00**			**2.00**		**-90 %**	**DISMINUYE**	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		**31.00**			**3.00**		**-90 %**	**DISMINUYE**	
4. En el resto de la zona urbana		**36.00**			**3.50**		**-90 %**	**DISMINUYE**	
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		**1.00**			**0.35**		**-65 %**	**DISMINUYE**	
2. En días ordinarios, por puesto		**4.00**			**0.60**		**-85 %**		
IV. Por el uso de inmuebles propiedad del ayuntamiento techado y/o delimitado limpio iluminado y seguro para eventos privados o celebraciones particulares de los ciudadanos de este Municipio:							**0%**	**NUEVO**	
1. Por el uso de espacio del auditorio:		**0.00**			**12.50**		**0%**	**NUEVO**	

2. Por el uso de una oficina o salón para uso de promoción comercial o de negocios:		**0.00**			**8.00**		**0%**	**NUEVO**	
3. Por el uso del equipo visual y sonido para usos de promoción comercial o de negocios		**0.00**			**3.00**		**0%**	**NUEVO**	
4. Por el uso de mesas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada mesa:		**0.00**			**0.45**		**0%**	**NUEVO**	
5. Por el uso de sillas de plástico para eventos de promoción comercial o de negocios por cada silla:		**0.00**			**0.05**		**0%**	**NUEVO**	
· El mobiliario de los puntos 4 y 5 son propiedad del ayuntamiento y su disponibilidad está sujeta a la existencia y uso del ayuntamiento.									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		**15.45**			**5.00**		**-68%**	**DISMINUYE**	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		**15.45**			**5.00**		**-68%**	**DISMINUYE**	
c) Ruido en escape		**5.15**			**1.00**		**-81%**	**DISMINUYE**	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		**5.15**			**1.00**		**-81%**	**DISMINUYE**	
e) Manejar en estado de ebriedad		**60.0**			**15.00**		**-75**	**DISMINUYE**	

		0					**%**		
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		**30.00**			**10.00**		**-67%**	**DISMINUYE**	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		**10.30**			**2.50**		**-76%**	**DISMINUYE**	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		**6.18**			**2.50**		**-60%**	**DISMINUYE**	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		**6.18**			**2.50**		**-60%**	**DISMINUYE**	
j) Falta de engomado en lugar visible		**4.12**			**1.00**		**-76%**	**DISMINUYE**	
k) Falta de placas		**6.18**			**5.00**		**-19%**	**DISMINUYE**	
l) Falta de tarjeta de circulación		**6.18**			**5.00**		**-19%**	**DISMINUYE**	
m) Falta de licencia		**10.30**			**7.50**		**-27%**	**DISMINUYE**	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		**10.30**			**5.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		**10.30**			**5.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
o) Estacionarse en doble fila		**6.18**			**6.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		**6.18**			**2.00**		**-68%**	**DISMINUYE**	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		**10.30**			**5.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		**15.45**			**15.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		**51.50**			**50.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
u) Abandono de vehículo por accidente		**10.30**			**9.50**		**-8%**	**DISMINUYE**	
v) Placas en el interior del vehículo		**4.12**			**1.00**		**-76**	**DISMINUYE**	

							%		
w) Placas sobrepuestas		**20.60**			**20.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
x) Estacionarse en retorno		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		**10.30**			**10.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		**5.15**			**3.50**		**-32%**	**DISMINUYE**	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		**5.15**			**3.00**		**-42%**	**DISMINUYE**	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		**10.30**			**2.00**		**-81%**	**DISMINUYE**	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		**5.15**			**2.00**		**-61%**	**DISMINUYE**	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		**10.30**			**2.00**		**-81%**	**DISMINUYE**	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		**5.15**			**2.00**		**-61%**	**DISMINUYE**	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		**10.30**			**2.50**		**-76%**	**DISMINUYE**	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		**5.15**			**3.50**		**-32%**	**DISMINUYE**	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles,		**4.12**			**4.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	

remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado									
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		**6.18**			**3.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
an) Intento de fuga		**10.30**			**10.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		**5.15**			**2.00**		**-61%**	**DISMINUYE**	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		**10.30**			**5.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
ap) Circular con puertas abiertas		**5.15**			**4.00**		**-22%**	**DISMINUYE**	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		**5.15**			**5.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		**10.30**			**20.00**		**94%**	**AUMENTA**	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		**15.45**			**7.00**		**-55%**	**DISMINUYE**	
at) Circular con pasaje en el estribo		**10.30**			**6.00**		**-42%**	**DISMINUYE**	
au) No ceder el paso al peatón		**4.12**			**1.50**		**-64%**	**DISMINUYE**	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		**10.30**			**7.50**		**-27%**	**DISMINUYE**	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		**15.45**			**15.00**		**-3%**	**DISMINUYE**	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		**20.60**			**20.60**		**0%**	**IGUAL**	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		**15.45**			**6.00**		**-61%**	**DISMINUYE**	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		**3.09**			**1.00**		**-68%**	**DISMINUYE**	

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**51.50%**			**50%**			**-3%**	**DISMINUYE**	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**51.50%**			**50%**			**-3%**	**DISMINUYE**	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		**10.30**			**2.00**		**-81%**	**DISMINUYE**	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		**9.27**			**0.50**		**-95%**	**DISMINUYE**	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		**20.60**			**2.00**		**-90%**	**DISMINUYE**	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		**20.60**			**3.00**		**-85%**	**DISMINUYE**	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		**20.60**			**3.00**		**-85%**	**DISMINUYE**	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		**10.30**			**3.00**		**-71%**	**DISMINUYE**	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		**15.45**			**3.00**		**-81%**	**DISMINUYE**	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		**10.30**			**3.00**		**-71%**	**DISMINUYE**	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad		**10.3**			**4.50**		**-56**	**DISMINUYE**	

de introducción de productos cárnicos		**0**					**%**		
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		**10.30**			**5.50**		**-47%**	**DISMINUYE**	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		**15.45**			**6.00**		**-61%**	**DISMINUYE**	
*** Infracción Ley ambiental**									
*** Infracción Ley de Catastro**									
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracción Reglamento de comercio**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).									
*** Multas de Ecología**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
e) Por transportar material peligroso en vehículos		**10.3**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	

descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		**0**							
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		**12.36**			**12.36**		**0%**	**IGUAL**	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		**15.45**			**15.45**		**0%**	**IGUAL**	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		**12.36**			**12.36**		**0%**	**IGUAL**	
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	

en el permiso, por unidad									
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		**15.45**			**15.45**		**0%**	**IGUAL**	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		**15.45**			**15.45**		**0%**	**IGUAL**	
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		**6.18**			**6.18**		**0%**	**IGUAL**	
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		**3.09**			**3.09**		**0%**	**IGUAL**	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		**5.15**			**5.15**		**0%**	**IGUAL**	
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		**10.30**			**10.30**		**0%**	**IGUAL**	
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		**8.24**			**8.24**		**0%**	**IGUAL**	
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		**2.06**			**2.06**		**0%**	**IGUAL**	

4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		**4.12**			**4.12**		**0%**	**IGUAL**	
*** Multas por infraccion o incumplimiento a ley de protreccion animal**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		**120.00**			**50.00**		**-58%**	**DISMINUYE**	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		**100.00**			**35.00**		**-65%**	**DISMINUYE**	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		**60.00**			**20.00**		**-67%**	**DISMINUYE**	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		**50.00**			**10.00**		**-80%**	**DISMINUYE**	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		**50.00**			**5.00**		**-90%**	**DISMINUYE**	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		**100.00**			**50.00**		**-50%**	**DISMINUYE**	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro,arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		**100.00**			**25.00**		**-75%**	**DISMINUYE**	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas,corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		**80.00**			**20.00**		**-75%**	**DISMINUYE**	
i) Abandono de cualquier animal		**70.00**			**40.00**		**-43%**	**DISMINUYE**	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para		**100.00**			**50.00**		**-50%**	**DISMINUYE**	

tales fines									
k) Venta de animales en la vía pública.		**100.00**			**50.00**		**-50%**	**DISMINUYE**	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		**200.00**			**100.00**		**-50%**	**DISMINUYE**	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos.Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		**80.00**			**40.00**		**-50%**	**DISMINUYE**	
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas Un aprovechamiento de		**2.06**			**1.00**		**-51%**	**DISMINUYE**	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SLP

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., turnada con el número **2453** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 43 de fecha 13 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. TM-127-20252025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 43 de fecha 13 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2453** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

- En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización1

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

En consecuencia, dado que los municipios tienen la facultad de proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos a fijar, es una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Aunque es

cierto que los impuestos y derechos incrementan los gastos de los ciudadanos, también se traducen en servicios públicos de calidad, seguridad, educación, y en un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a la población con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, es así que se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los establecidos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. En cuanto a los impuestos sobre el patrimonio, y después de analizar el rubro contemplado en el artículo 6°, se propone un ajuste en los valores de los predios urbanos y suburbanos habitacionales, debido a la necesidad de reflejar las condiciones económicas actuales, luego de más de 15 años sin modificaciones. El valor de estos predios en la fracción I, inciso a), numeral 1, pasaría de 0.52 a 1.20 MILLAR, y el numeral 2 de 0.78 a 1.20 MILLAR, como respuesta a la inflación acumulada del 85.65% en los últimos años y al aumento del salario mínimo en más del 100% desde 2020.

Por tanto, es urgente analizar y ajustar la propuesta de cobro, cuyos incrementos se alinean con el efecto inflacionario. Además, en este mismo artículo, se propone un ajuste al importe mínimo a pagar, que pasaría de 4 a 6 UMA. Cabe destacar que San Ciro de Acosta es uno de los municipios con el cobro de predial más bajo en todo el estado, además de que en más de 20 años no ha tenido modificación este concepto.

Asimismo, en el artículo 7, se adecua la tasa mínima a pagar del 50% al 70% de su casa habitación a personas mayores de 60 años, discapacitados o indígenas, así como jubilados y pensionados; con esta medida se busca mantener la equidad contributiva, reconociendo el derecho de estos sectores a un trato preferencial, pero asegurando al mismo tiempo que contribuyan de forma proporcional a sus capacidades económicas y con ello prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos.

En referente al artículo 11, sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales pasa del 1.33% al 2.00%, este aumento en la tasa responde a un necesario reajuste en función de la evolución económica, así como al poder adquisitivo de la población reflejado en los aumentos salariales. Dichos ajustes permitirán una mejor correspondencia entre los valores actuales y las condiciones económicas del mercado, asegurando que los precios de los predios sean adecuados para los actuales escenarios financieros y sociales. Además de que San Ciro de Acosta es uno de los municipios con el cobro de este impuesto más bajo en todo el estado.

Es importante recordar que el esfuerzo recaudatorio realizado por cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales beneficiará a la población, ya que se reflejará en una mejora de la infraestructura urbana (calles, drenaje, etc.), en los servicios públicos como agua, electricidad y recolección de basura, y en el desarrollo económico local mediante nuevas inversiones y generación de empleos. Además, podría haber un mejoramiento del entorno urbano (seguridad, limpieza y estética), lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los habitantes.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.50 a 1.70, de 1.30 a 1.50 y de 1.30 a 1.50 UMAS respectivamente; y de la fracción V, inciso b) de 0.17 a 0.27 UMAS, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando con estas medidas prestar un servicio de calidad, optimo y adecuado en las instalaciones, considerando el costo-beneficio del servicio prestado y el aumento acelerado de los costos de mantenimiento y salarios.

Se incorporan servicios de planeación al artículo 19, fracción V, VI y VII, estos nuevos cobros corresponden a lo relacionado con fraccionamientos, que no se encontraban descritos anteriormente como son, por autorización, supervisión y entrega-recepción de fraccionamientos en la Ley de Ingresos Municipal que tienen como finalidad fortalecer la recaudación y garantizar un crecimiento urbano ordenado. Estos cobros permiten cubrir los gastos administrativos, técnicos y de supervisión que realiza el municipio durante el proceso de desarrollo y verificación de fraccionamientos, asegurando que quienes generan nuevas urbanizaciones contribuyan de forma proporcional al gasto público. Con ello, se busca mejorar la infraestructura, los servicios públicos y la planeación territorial, promoviendo un desarrollo sustentable y de calidad en beneficio de toda la población.

En referente al artículo 30, fracción I, sobre asignación de número oficial de 1.26 a 2.00 UMA, responde al costo real del servicio. Este trámite es esencial para una urbanización ordenada, facilitando la identificación y acceso a los predios. El ajuste garantiza la calidad y continuidad del servicio sin afectar excesivamente a los usuarios.

Se anexa a el artículo 32, la fracción XII, inciso a) y b), la certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios para su apertura en 5.00 UMA y su refrendo 3.00 UMA; estos servicios son fundamentales para regular la actividad comercial y de servicios en el municipio, garantizando que los negocios cumplan con las normativas vigentes y contribuyan al orden y desarrollo económico local. Con este cobro, se busca fortalecer los ingresos municipales para mantener un proceso ágil, eficiente y transparente, que brinde seguridad jurídica tanto a los comerciantes como a la autoridad, asegurando un ambiente favorable para la inversión y el crecimiento económico sostenible.

En servicios catastrales, articulo 33, fracción IV, se ajustan los costos definiéndolos con base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los gastos de personal y otros como lo es el combustible por distancia para realizar el servicio. Por lo que se unifica el inciso d), e), y f). Se adecua este concepto porque los rangos actuales no reflejan el funcionamiento real del servicio, generando costos muy por debajo del gasto efectivo. La propuesta establece el cobro en función de los metros a partir de 5,000.01 a 0.003 UMA, lo que garantiza que el servicio se preste de manera adecuada y sostenible.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
Del artículo 43, fracción VI, de las multas de ecología, se anexan estos conceptos mismos que no se encontraban en la presente ley.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2026.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2026 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno

de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivas.
- El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será con base a el aumento de gastos para realizar servicios de eficaces y de calidad, y al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando, ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr dar atención de las necesidades de la población.
- Aplicación de estrategias de recaudación para promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes, cobranza de cuotas catastrales, recaudación de Licencias de Funcionamiento, recaudación de servicios catastrales, y la recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 78,500,000.00 (Setenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la*

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

En consecuencia, dado que los municipios tienen la facultad de proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos a fijar, es una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Aunque es cierto que los impuestos y derechos incrementan los gastos de los ciudadanos, también se traducen en servicios públicos de calidad, seguridad, educación, y en un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza

jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a la población con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, es así que se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los establecidos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. En cuanto a los impuestos sobre el patrimonio, y después de analizar el rubro contemplado en el artículo 6°, se propone un ajuste en los valores de los predios urbanos y suburbanos habitacionales, debido a la necesidad de reflejar las condiciones económicas actuales, luego de más de 15 años sin modificaciones. El valor de estos predios en la fracción I, inciso a), numeral 1, pasaría de 0.52 a 1.20 MILLAR, y el numeral 2 de 0.78 a 1.20 MILLAR, como respuesta a la inflación acumulada del 85.65% en los últimos años y al aumento del salario mínimo en más del 100% desde 2020.

Por tanto, es urgente analizar y ajustar la propuesta de cobro, cuyos incrementos se alinean con el efecto inflacionario. Además, en este mismo artículo, se propone un ajuste al importe mínimo a pagar, que pasaría de 4 a 6 UMA. Cabe destacar que San Ciro de Acosta es uno de los municipios con el cobro de predial más bajo en todo el estado, además de que en más de 20 años no ha tenido modificación este concepto.

Asimismo, en el artículo 7, se adecua la tasa mínima a pagar del 50% al 70% de su casa habitación a personas mayores de 60 años, discapacitados o indígenas, así como jubilados y pensionados; con esta medida se busca mantener la equidad contributiva, reconociendo el derecho de estos sectores a un trato preferencial, pero asegurando al mismo tiempo que contribuyan de forma proporcional a sus capacidades económicas y con ello prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos.

En referente al artículo 11, sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales pasa del 1.33% al 2.00%, este aumento en la tasa responde a un necesario reajuste en función de la evolución económica, así como al poder adquisitivo de la población reflejado en los aumentos salariales. Dichos ajustes permitirán una mejor correspondencia entre los valores actuales y las condiciones económicas del mercado, asegurando que los precios de los predios sean adecuados para los actuales escenarios financieros y sociales. Además de que San Ciro de Acosta es uno de los municipios con el cobro de este impuesto más bajo en todo el estado.

Es importante recordar que el esfuerzo recaudatorio realizado por cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales beneficiará a la población, ya que se reflejará en una mejora de la infraestructura urbana (calles, drenaje, etc.), en los servicios públicos como agua, electricidad y recolección de basura, y en el desarrollo económico local mediante nuevas inversiones y generación de empleos. Además, podría haber un mejoramiento del entorno urbano (seguridad, limpieza y estética), lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los habitantes.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.50 a 1.70, de 1.30 a 1.50 y de 1.30 a 1.50 UMAS respectivamente; y de la fracción V, inciso b) de 0.17 a 0.27 UMAS, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando con estas medidas prestar un servicio de calidad, optimo y adecuado en las instalaciones, considerando el costo-beneficio del servicio prestado y el aumento acelerado de los costos de mantenimiento y salarios.

Se incorporan servicios de planeación al artículo 19, fracción V, VI y VII, estos nuevos cobros corresponden a lo relacionado con fraccionamientos, que no se encontraban descritos anteriormente como son, por autorización, supervisión y entrega-recepción de fraccionamientos en la Ley de Ingresos Municipal que tienen como finalidad fortalecer la recaudación y garantizar un crecimiento urbano ordenado. Estos cobros permiten cubrir los gastos administrativos, técnicos y de supervisión que realiza el municipio durante el proceso de desarrollo y verificación de fraccionamientos, asegurando que quienes generan nuevas urbanizaciones contribuyan de forma proporcional al gasto público. Con ello, se busca mejorar

la infraestructura, los servicios públicos y la planeación territorial, promoviendo un desarrollo sustentable y de calidad en beneficio de toda la población.

En referente al artículo 30, fracción I, sobre asignación de número oficial de 1.26 a 2.00 UMA, responde al costo real del servicio. Este trámite es esencial para una urbanización ordenada, facilitando la identificación y acceso a los predios. El ajuste garantiza la calidad y continuidad del servicio sin afectar excesivamente a los usuarios.

Se anexa a el artículo 32, la fracción XII, inciso a) y b), la certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios para su apertura en 5.00 UMA y su refrendo 3.00 UMA; estos servicios son fundamentales para regular la actividad comercial y de servicios en el municipio, garantizando que los negocios cumplan con las normativas vigentes y contribuyan al orden y desarrollo económico local. Con este cobro, se busca fortalecer los ingresos municipales para mantener un proceso ágil, eficiente y transparente, que brinde seguridad jurídica tanto a los comerciantes como a la autoridad, asegurando un ambiente favorable para la inversión y el crecimiento económico sostenible.

En servicios catastrales, articulo 33, fracción IV, se ajustan los costos definiéndolos con base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los gastos de personal y otros como lo es el combustible por distancia para realizar el servicio. Por lo que se unifica el inciso d), e), y f). Se adecua este concepto porque los rangos actuales no reflejan el funcionamiento real del servicio, generando costos muy por debajo del gasto efectivo. La propuesta establece el cobro en función de los metros a partir de 5,000.01 a 0.003 UMA, lo que garantiza que el servicio se preste de manera adecuada y sostenible.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
Del artículo 43, fracción VI, de las multas de ecología, se anexan estos conceptos mismos que no se encontraban en la presente ley.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2026.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2026 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivas.
- El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será con base a el aumento de gastos para realizar servicios de eficaces y de calidad, y al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando, ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr dar atención de las necesidades de la población.
- Aplicación de estrategias de recaudación para promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes, cobranza de cuotas catastrales, recaudación de Licencias de Funcionamiento, recaudación de servicios catastrales, y la recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 78,500,000.00 (Setenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, **en valor diario,** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE

Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**78,500,000.00**
1 Impuestos	**3,720,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	10000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3700000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	10000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**500,000.00**
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	500000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**3,510,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	2900000.00
44 Otros Derechos	10000.00
45 Accesorios de Derechos	600000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
5 Productos	**30,000.00**
51 Productos	30000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**660,000.00**
61 Aprovechamientos	300000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	350000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**20,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	20000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**65,050,000.00**
81 Participaciones	32550000.00
82 Aportaciones	27278300.00
83 Convenios	2500000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2721700.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**10,000.00**

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	10000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**5,000,000.00**
01 Endeudamiento Interno	5000000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V;** y Riesgos Relevantes, **Anexo VI.** Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.95**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.20**
3. Predios no cercados	**1.04**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.04**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.04**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.04**
2. Predios de propiedad ejidal	**1.04**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**6.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**

sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, cementerios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	**3.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	**4.61**
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	**2.00**

V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	**3.30**
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**2.40**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**1.15**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**1.27**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.15**
b) Exhumación de restos	**1.15**
c) Constancia de perpetuidad	**1.30**
d) Certificación de permisos	**1.15**
e) Permiso de traslado	**5.12**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.70**
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	**1.50**
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	**1.50**
d) Ganado ovino, por cabeza	**0.45**
e) Ganado caprino, por cabeza	**0.45**
f) Aves de corral, por cabeza	**0.06**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**

a) Ganado bovino, por cabeza	**0.28**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.28**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.02**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.17**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.17**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.17**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.17**
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.28**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.17**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.08**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.08**
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.36**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.17**
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza	**0.36**
VII. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.14**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.62**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.62**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.62**
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**7.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**8.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.50**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**15.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**16.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**18.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**20.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**22.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores

responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.11**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.07**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2022	**2.32**
1980-1989	**2.42**
1970-1979	**2.52**
1960-1969	**2.62**
1959 y anteriores	**2.72**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**0.73**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**1.558**
y por refrendo anual,	**1.039**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	**5.00**
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	**8.88**
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	**12.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	**4.00**
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	**8.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**2.00**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**

d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
a) Por colocación de andamios o tapiales, por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	**3.00**
c) Por escombro colocado en la vía pública	**3.12**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**8.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**4.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**1.84**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**1.84**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**1.84**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**1.84**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**1.84**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**40.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**50.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	metros cuadrados	**0.50**
1,001	10,000	metros cuadrados	**0.25**
10,001	1,000,000	metros cuadrados	**0.10**
1,000,001	en adelante	metros cuadrados	**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**0.50**
VI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro:			
Concepto			**Cuota**
a) Fraccionamientos densidad alta y media			**$ 0.65**
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial			**$ 0.85**
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial			**$ 1.05**
VII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:			
Concepto			**UMA**
a) Fraccionamiento de densidad alta			**100.00**
b) Fraccionamiento de densidad media			**100.00**
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial			**200.00**
d) Fraccionamiento comercial			**200.00**
e) Fraccionamiento industrial			**200.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Cementerios municipales ubicados en **San Ciro de Acosta, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.40**
3. Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.60**
2. De cantera	**2.40**
3. De granito	**2.40**
4. De mármol y otros materiales	**3.60**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.20**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**Según costo**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**Según costo**
c) Permiso de construcción de capillas	**15.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.30**
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	**1.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.90**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**7.00**
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	**26.51**
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**7.00**
XII. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	**0.10**
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	**0.30**
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	**0.70**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	**0.00**
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.90**
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	

a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.50**
c) En días festivos	**4.50**
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.58**
b) En días y horas inhábiles	**8.93**
c) En días festivos	**9.48**
VI. Registro de sentencia de divorcio	**2.23**
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	**0.80**
b) Actas de Defunción	**0.80**
c) Actas de Matrimonio	**0.80**
d) De otros actos	**0.80**
VIII. Otros registros del estado civil	**1.10**
IX. Búsqueda de datos	**0.15**
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XIV. Por el registro de adopción de hijos	**2.20**
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia	**0.90**
XVI. Por copia certificada del libro de registro	**0.70**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
DE	**1.00**		**HASTA 100.00**		**2.75**
100.01			**20000**		**2.50**
200.01			**500.00**		**1.85**
500.01			**1,000.00**		**1.75**
1,000.01			**1,500.00**		**1.50**
1,500.01			**5,000.00**		**1.35**
5,000.01			**en adelante**		**0.70**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.16**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.15**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 33.47**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	**0.73**
b) Empresa comercial	**0.73**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**cuota**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.87**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.87**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.87**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.87**

CONCEPTO	**cuota**
VI. Cartas de no propiedad	**0.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	
d) Certificación de documento, por foja	
	UMA
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	**1.20**
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	**1.20**
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	**3.67**
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	**8.00**
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	**16.00**
d) Evento masivo con fines de lucro	**32.00**
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	**3.00**
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	**1.50**
XI. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por	
a) su apertura se cobrará una cuota equivalente a	**5.00**
b) La certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de	**3.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1.00	Hasta	$ 100,000.00	**1.50**
	$ 100,001.00		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.				
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el				**50%**
del costo establecido en la fracción anterior.				
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.87**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.87**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Cartas de no propiedad				**1.00**
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados				**5.00**
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados				**7.50**
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados				**9.50**
d) De 5,000.01 en adelante				**0.003**
V. Servicios de verificación a campo:				
a) Para ubicación de predios				**2.50**
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral				**2.50**
VI. Servicios cartográficos:				
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno				**2.50**
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
VII. Otros:				
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio				**1.00**
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales				**0.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**0.60**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**4.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

I. Expedición de dictamen técnico:	**UMA**
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	**1.87**
b) Para comercios temporales	**3.00**
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	**5.00**

II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**10.00**
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	**5.00**
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	**5.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**10.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**10.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**5.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**5.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**5.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**2.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**2.10**

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	**1.12**
b) El resto de los locatarios pagará	**0.89**
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	**5.58**

III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	**0.03**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.06**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.06**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.04**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.03**
4. En el resto de la zona urbana	**0.03**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.11**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.06**
e) Estanquillos semifijos, por semana	**0.73**
	UMA
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	**4.00**
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	**UMA**
a) Sitio a perpetuidad	**10.00**
b) Sitio a temporalidad	**5.50**
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	**7.00**
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	**UMA**
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	**5.79**
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	**6.50**
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	**2.23**

b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	**3.35**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	**0.50**
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	**10.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	**CALCOMANÍAS**	**UMA**
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**2.50**
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**2.50**
	DOCUMENTOS	
3	Documentos alterados o falsificados	**4.00**
4	Falta de licencia de conducir	**4.50**
5	Falta de tarjeta de circulación	**4.50**
	PERMISOS	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**4.00**
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**4.00**
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	**4.00**
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	**4.00**
10	Permiso falsificado de menor de edad	**4.00**
11	Permiso vencido de menor de edad	**4.00**
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
12	Falta de placa de circulación en remolques	**3.00**
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	**3.50**
14	Falta de una o dos placas de circulación	**3.50**
15	Placas de circulación con adherencias	**3.00**
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	**3.00**
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	**3.00**
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	**3.00**
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	**3.00**
20	Portar placas de circulación falsificadas	**3.00**
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	**3.00**
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**3.00**
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	**10.00**

24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	**3.00**
25	Portar placas de circulación vencidas	**3.00**
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
26	No contar con los cinturones de seguridad	**3.00**
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**3.00**
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	**3.00**
	CLAXON	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	**2.00**
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**2.00**
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**2.00**
	CRISTALES	
32	Falta de parabrisas o medallón	**2.00**
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	**2.00**
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**2.00**
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**2.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**0.50**
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	**0.50**
	ESPEJOS	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	**2.00**
39	Falta de espejo retrovisor interior	**2.00**
	LUCES	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**0.50**
41	Falta de cuartos o reflejantes	**2.50**
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**2.50**
43	No utilizar o falta de luces direccionales	**2.50**
44	Falta de luces en el remolque	**2.50**
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	**2.50**
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	**2.50**
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	**2.50**
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	**2.50**
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**2.50**
50	Luz excesiva o faros desviados	**2.50**
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	**2.50**
52	Portar luces de estrobo sin autorización	**2.50**
	HECHOS DE TRANSITO	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	**4.50**
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	**4.50**

55	Abandono de victimas por hecho de transito	**4.00**
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**15.50**
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**15.50**
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**27.50**
59	Chocar y abandonar pasaje	**4.00**
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	**8.00**
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**1.50**
62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	**1.50**
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**3.50**
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	**6.00**
65	Insultar u ofender al agente de transito	**4.00**
	BICICLETAS	
66	Circular dos o más en forma paralela	**1.00**
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.00**
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	**1.00**
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	**1.00**
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	**1.00**
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**1.00**
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**1.00**
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	**1.00**
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	**1.00**
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**1.00**
	MOTOCICLETAS	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	**2.00**
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**1.00**
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**3.00**
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	**2.50**
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	**2.00**
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**2.00**
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	**5.82**
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**4.50**

85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**4.00**
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	**2.00**
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**1.00**
	CARGA	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**3.50**
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**3.50**
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	**3.50**
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**3.50**
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**3.50**
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	**3.50**
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**3.50**
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía publica	**3.50**
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**3.50**
	CIRCULACIÓN	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	**4.50**
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**3.50**
99	Circular a exceso de velocidad	**10.00**
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	**27.50**
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	**3.50**
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**2.50**
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**3.00**
104	Circular con personas en estribo	**6.50**
105	Circular con puertas abiertas	**2.50**
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	**6.00**
107	Circular con velocidad inmoderada	**5.00**
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**4.50**
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	**3.50**
110	Circular por carril contrario para rebasar	**4.50**
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros	**4.50**
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**4.50**

113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**2.50**
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	**2.50**
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	**3.00**
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	**3.00**
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	**3.00**
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	**3.00**
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	**3.00**
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**10.00**
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	**3.00**
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	**3.00**
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**3.00**

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	**2.50**
125	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**10.00**
126	Intento de fuga	**10.00**
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica	**5.50**
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	**3.00**
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	**3.00**
130	Rebasar en línea continua	**3.00**
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	**3.00**
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	**3.00**
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**3.00**
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**3.00**
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	**3.00**
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	**3.00**
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía publica	**3.00**
	MANEJO	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**3.00**
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**3.00**
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.00**

141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	**3.00**
142	Falta de precaución en vía principal	**3.00**
143	Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
144	Manejar con aliento alcohólico	**30.00**
145	Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**4.00**
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	**4.00**
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**2.50**
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	**2.50**
150	No obedecer indicaciones de agente de transito	**4.00**
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	**4.00**
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**4.00**
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**2.50**
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	**4.00**
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	**4.00**
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	**4.00**
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**4.00**
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	**6.00**
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**15.50**
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**4.00**
	ESTACIONAMIENTO	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**4.00**
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**4.00**
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	**4.00**
164	Estacionarse en y/o tercera fila	**4.00**
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**4.00**
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	**4.00**
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	**4.00**
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**4.00**

169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	**4.00**
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**4.00**
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	**4.00**
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	**4.00**
173	Estacionarse en retorno	**4.00**
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**4.00**
175	Estacionarse fuera del límite permitido	**4.00**
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento publico	**4.00**
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	**6.00**
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**4.00**
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**4.00**
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de transito	**4.00**
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**4.00**
182	Estacionarse frente a un hidrante	**4.00**
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**4.00**
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**4.00**
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**4.00**
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	**4.00**
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**4.00**
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**4.00**
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	**4.00**
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	**4.00**
191	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	**4.00**
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	**6.00**
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	**4.00**
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	**4.00**
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**4.00**
196	Estacionarse en las esquinas	**4.00**

197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**4.00**
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	**4.00**
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**4.00**
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**4.00**
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**6.00**
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	**4.00**
	REPARACIONES	
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía publica	**1.50**
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	**1.50**
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía publica	**3.00**
	SEÑALES	
206	Dañar o destruir las señales de transito	**4.00**
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de transito	**4.50**
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**4.50**
209	No obedecer semáforo en luz roja	**6.00**
210	No obedecer señal de alto	**4.50**
211	No obedecer señal de altura libre restringida	**3.50**
212	No obedecer señal de ceda el paso	**4.50**
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**4.50**
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**4.50**
215	No obedecer señal de rebase prohibido	**4.50**
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**4.50**
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**4.50**
218	No obedecer señalamiento restrictivo	**4.50**
	DEL MEDIO AMBIENTE	
219	Escape abierto	**2.00**

220	Exceso de humo en el escape	**2.00**
221	Falta de escape	**2.00**
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**2.00**
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	**3.50**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**22.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**22.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**22.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**22.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**52.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**52.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**6.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**6.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de **San Ciro de Acosta, S.L.P.** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

CONCEPTO	**UMA**
a) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
b) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**3.00**
c)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**50.00**
d)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**50.00**
e)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
f)Por tener maleza, que propicie la propagación de enfermedades en predios bardeados o no.	**4.61**
g)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
h)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
i)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso

de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	**5.20**
II. Por alterar el patrimonio público o privado	**5.20**
III. Por afectar al tránsito público	**5.20**
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	**5.20**
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	**5.20**
VI. Por faltas de carácter administrativo	**5.20**

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	**UMA**
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**1.25**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**1.04**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**0.62**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**0.52**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**0.52**
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**1.04**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**1.04**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**0.83**
i) Abandono de cualquier animal	**0.73**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**1.04**
k) Venta de animales en la vía pública.	**1.04**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**2.08**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**0.83**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	**UMA**	**UMA**
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	**10.29**	**12.05**
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	**15.59**	**17.83**
c) Fuera del Municipio de San Ciro de Acosta, se cobrará por cada uno	**31.18**	**33.74**

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.15**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación por concepto de Impuesto Sobre el Patrimonio	• Actualizar los padrones de contribuyentes. • Recuperar cartera vencida. • Aplicar valores de suelo Urbano, Rústico, así como de Construcción. • Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago.	Incrementar ingresos por concepto de impuesto sobre el patrimonio en un 20%.
Incrementar la recaudación por concepto de Derechos	• Actualizar padrones de Arrendamiento de Sitios en Panteón Municipal. • Fomentar la cultura de pago a través de medios de difusión (redes sociales, carteles, perifoneo, spots). • Realizar censo de comercios para aplicación de licencias de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios fijos y semifijos. • Realizar censo de arrendamientos para detectar usuarios con morosidad.	Incrementar la recaudación por concepto de Derechos en un 15%
Eficiencia y eficacia en los servicios de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	• Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración; mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna. • Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	43,711,700	45,023,051
A. Impuestos	3,720,000	3,831,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	500,000	515,000
D. Derechos	3,510,000	3,615,300
E. Productos	30,000	30,900
F. Aprovechamientos	660,000	679,800
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	20,000	20,600
H. Participaciones	32,550,000	33,526,500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,721,700	2,803,351
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,788,300	30,681,949
A. Aportaciones	27,278,300	28,096,649
B. Convenios	2,500,000	2,575,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,000	10,300
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5,000,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	78,500,000	75,705,000
Datos Informativos		
	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,121,186	40,795,474
A. Impuestos	2,340,419	3,085,090
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	92,557	204,680
D. Derechos	2,347,765	3,087,552
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	267,073	274,295
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,491	2,029
H. Participaciones	30,237,275	30,720,087
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,834,607	3,421,739
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,733,926	25,588,016
A. Aportaciones	25,733,926	25,588,016
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	62,855,112	66,383,490
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		78,500,000
Ingresos de Gestión		8,420,000
Impuestos	Recursos Fiscales	3,720,000
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,700,000
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		10,000
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,510,000
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,900,000
Otros Derechos	Recursos Fiscales	10,000
Accesorios	Recursos Fiscales	600,000
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	30,000
Productos	Recursos Fiscales	30,000
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	660,000
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	350,000
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	20,000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	20,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	65,050,000
Participaciones	Recursos Federales	32,550,000
Aportaciones	Recursos Federales	27,278,300
Convenios	Recursos Federales	2,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,721,700
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	10,000
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	10,000
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	5,000,000
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	5,000,000
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

ANEXO V

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	78500000	6868808	7438708	7528708	6828708	6678258	6578258	6578258	6578258	6577308	6727308	5038710	5078710
Impuestos	3720000	301800	901800	1001800	301800	151600	151600	151600	151600	151600	151600	151600	151600
Impuestos Sobre los Ingresos	10000	900	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800
Impuestos Sobre el Patrimonio	3700000	300000	900000	1000000	300000	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	10000	900	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	500000	50000	50000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500000	50000	50000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	3510000	350900	350900	350900	350900	350800	250800	250800	250800	250800	250800	250800	250800
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Derechos por Prestación de Servicios	2900000	300000	300000	300000	300000	300000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000
Otros Derechos	10000	900	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800
Accesorios de Derechos	600000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	30000	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500
Productos	30000	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0
Aprovechamientos	660000	55850	55850	55850	55850	55800	55800	55800	55800	55850	55850	55850	45850
Aprovechamientos	300000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000
Aprovechamientos Patrimoniales	350000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	20000
Accesorios de Aprovechamientos	10000	850	850	850	850	800	800	800	800	850	850	850	850
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	20000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	1000	1000	1000	1000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	20000	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1500	1500	1500	1500	1400
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	65050000	5704858	5674758	5674758	5674758	5674758	5674758	5674758	5674758	5674758	5724758	4036160	4186160
Participaciones	32550000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2700000	2850000
Aportaciones	27278300	2547958	2547958	2547958	2547958	2547958	2547958	2547958	2547958	2547958	2547958	899360	899360
Convenios	2500000	230000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	250000	210000	210000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2721700	226900	226800	226800	226800	226800	226800	226800	226800	226800	226800	226800	226800
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10000	900	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	10000	900	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	5000000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	500000	500000	400000
Endeudamiento Interno	5000000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	500000	500000	400000
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de San Ciro De Acosta, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
• Disminución en las Participaciones.	• Fortalecer los ingresos propios mediante la coordinación con las unidades administrativas generadoras de recursos. • Incrementar la recaudación a través de la actualización de padrones de contribuyentes. • Fomentar una cultura de pago entre la ciudadanía. • Implementar de manera efectiva las estrategias de fortalecimiento financiero propuestas.
• Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.	• Transparentar el manejo de los recursos públicos y brindar la máxima publicidad sobre su uso. • Generar confianza entre los contribuyentes mediante la rendición de cuentas clara y oportuna.
• Laudos laborales	• Dar atención y seguimiento oportuno a los laudos laborales existentes en el municipio. • Gestionar convenios que resulten favorables tanto para el municipio como para los trabajadores, evitando impactos financieros mayores.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**MILLAR**			**MILLAR**					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			1.20			131 %	AUMENTA	Se actualiza, debido a que en más de 15 años no ha tenido modificación este concepto, mientras que la inflación acumulada en ese tiempo ha sido del 85.65%, y por otro lado el aumento del salario mínimo en más del 100% solo desde el 2020 a la fecha.
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			1.20			54%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.04			1.04			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			6.00		50%	AUMENTA	San Ciro de Acosta es uno de los municipios con el cobro de predial más bajo en todo el estado, además de que en más de 20 años no ha tenido modificación este concepto, cuyos incrementos no se alinean con el efecto inflacionario y por otro lado el aumento del salario mínimo en más del 100% solo desde el 2020 a la fecha.

Tratandose de personas del INAPAM, discapacitados o indigenas cubriran el:	50%			70%			40%	AUMENTA	Con esta medida se busca mantener la equidad contributiva, reconociendo el derecho de estos sectores a un trato preferencial, pero asegurando al mismo tiempo que contribuyan de forma proporcional a sus capacidades económicas y con ello prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos.
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación tendran un despuesto del:	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del de la tarifa a pagar.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			2.00%			50%	AUMENTA	San Ciro de Acosta es uno de los municipios con el cobro de este impuesto más bajo en todo el estado, además de que en más de 20 años no ha tenido modificación este concepto, cuyos incrementos no se alinean con el efecto inflacionario y por otro lado el aumento del salario mínimo en más del 100% solo desde el 2020 a la fecha. Dichos ajustes permitirán una mejor correspondencia entre los valores actuales y las condiciones económicas del mercado, asegurando que los precios de los predios sean adecuados para los actuales escenarios

									financieros y sociales.
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social y vivienda popular se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.		4.61			4.61		0%	IGUAL	
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario			Doble			Doble	0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombro en area urbana, por metro cúbico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos,cubrirán una cuota, por tonelada o fracción.		3.30			3.30		0%	IGUAL	
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	2.40		2.00	2.40	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.15		1.00	1.15	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.27		1.00	1.27	0% 0%	IGUAL	
II Por otros rubros:			**UMA**			**UMA**			
a) Sellada de fosa			1.15			1.15	0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			1.15			1.15	0% 0%	IGUAL	

c) Constancia de perpetuidad			1.30			1.30	0% 0%	IGUAL	
d) Certidicación de permisos			1.15			1.15	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			5.12	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad									
a) Ganado bovino		1.50			1.70		13%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y mantenimiento del mismo.
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza		1.30			1.50		15%	AUMENTA	
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza		1.30			1.50		15%	AUMENTA	
d) Ganado ovino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
e) Ganado caprino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
f) Aves de corral		0.06			0.06		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen estas practicas en lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.28			0.28		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02			0.02		0%	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17			0.27		59%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y mantenimiento del mismo.
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza		0.36			0.36		0%	IGUAL	
VII.Servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.14			1.14		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.62			0.62		0%	IGUAL	

c) Ganado ovino, por cabeza		0.62			0.62		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.									
Ganado que venga caido o muerto se cobrara la cuota anterior, previa certificación del Medico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.50			15.50			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50			15.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.50			16.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el	DOBLE			DOBLE				IGUAL	
a)Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Solo se darà permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		1.07			1.07		0%	IGUAL	
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el ( ) de lo establecido en el inciso a)	35%			35%			0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será			sin costo			sin costo	0%	iGUAL	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2025		2.32			2.32		0%	IGUAL	
1980-1989		2.42			2.42		0%	IGUAL	
1970-1979		2.52			2.52		0%	IGUAL	
1960-1969		2.62			2.62		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.72			2.72		0%	IGUAL	

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en terminos generales, se cobrará por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el parrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, se cobrara como sigue:									
1. En vivienda de interes social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		0.73			0.73		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos seran			sin costo			sin cost o			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.56			1.56		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.04			1.04		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará	**MILLAR**			**MILLAR**					
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00				IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:									
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto		8.88			8.88		0%	IGUAL	
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:									
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación o relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada o cualquier otro material		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Por escombro colocado en la via publica		3.12			3.12		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva hasta 100 M2 por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4) Vivienda campestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		1.84			1.84		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		1.84			1.84		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		1.84			1.84		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		1.84			1.84		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		1.84			1.84		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar por cada lote de la siguiente forma:									Estos servicios no se encontraban descritos anteriormente en la Ley de Ingresos Municipal que
a) Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		0.00			2.00		0%	NUEVO	
b) Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		0.00			1.50		0%	NUEVO	
c) Fraccionamientos de 301…. En adelante		0.00			1.00		0%	NUEVO	

VI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro:									tienen como finalidad fortalecer la recaudación y garantizar un crecimiento urbano ordenado. Estos cobros permiten cubrir los gastos administrativos, técnicos y de supervisión que realiza el municipio durante el proceso de desarrollo y verificación de fraccionamientos, asegurando que quienes generan nuevas urbanizaciones contribuyan de forma proporcional al gasto público. Con ello, se busca mejorar la infraestructura, los servicios públicos y la planeación territorial, promoviendo un desarrollo sustentable y de calidad en beneficio de toda la población.
a) Fraccionamientos densidad alta y media			0.00			0.65	0%	NUEVO	
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial			0.00			0.85	0%	NUEVO	
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial			0.00			1.05	0%	NUEVO	
VII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta		0.00			100.00		0%	NUEVO	
b) Fraccionamiento de densidad media		0.00			100.00		0%	NUEVO	
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial		0.00			200.00		0%	NUEVO	
d) Fraccionamiento comercial		0.00			200.00		0%	NUEVO	
e) Fraccionamiento industrial		0.00			200.00		0%	NUEVO	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.40			2.40		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.60			1.60		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.40			2.40		0%	IGUAL	
3. De granito		2.40			2.40		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.60			3.60		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:		Según el costo			Según el costo		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento:		Según el costo			Según el costo		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.30			5.30		0%	IGUAL	
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento y por cada hora adicional		1.50			1.50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.90			0.90		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento		26.51			26.51		0%	IGUAL	
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión, por día:									
a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses		0.70			0.70		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recién nacido		0.00			0.00		0%	IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.90			0.90		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Celebracion de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		5.58			5.58		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.93			8.93		0%	IGUAL	

c) En días festivos		9.48			9.48		0%	IGUAL	
VI) Registro de sentencia de divorcio		2.23			2.23		0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas									
a) Actas de Nacimiento		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Actas de Defunción		0.80			0.80		0%	IGUAL	
c) Actas de Matrimonio		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) De otros actos		0.80			0.80		0%	IGUAL	
VIII) Otros registros del estado civil		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos		0.15			0.15		0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el registro de adopción de hijos		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia		0.90			0.90		0%	IGUAL	
XVI. Por copia certificada de libros de registro		0.70			0.70		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1 hasta 100.00		2.75			2.75		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		1.85			1.85		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		1.75			1.75		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		1.50			1.50		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.70			0.70		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.16			0.16		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		33.47			33.47		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.26			2.00		59%	AUMENTA	Responde al costo real del servicio. Este trámite es esencial para una urbanización ordenada, facilitando la identificación y acceso a los predios. El ajuste garantiza la calidad y continuidad del servicio sin afectar excesivamente a los usuarios.
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial									
a) Casa habitación		0.73			0.73		0%	IGUAL	
b) Empresa comercial		0.73			0.73		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									

I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.87			0.87		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.87			0.87		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.87			0.87		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.87			0.87		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Certificaciones , por foja			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.									
a) Casa particular		3.67			3.67		0%	IGUAL	
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) En un lugar abierto en la via pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
d) Evento masivo con fines de lucro		32.00			32.00		0%	IGUAL	
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de.									
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XII. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por									Estos servicios son fundamentales para regular la actividad comercial y de servicios en el municipio, garantizando que los negocios cumplan con las normativas vigentes y contribuyan al orden y desarrollo económico local. Con este cobro, se busca fortalecer los ingresos municipales para mantener un proceso ágil, eficiente y transparente, que brinde seguridad jurídica tanto a los comerciantes como a la autoridad, asegurando un ambiente favorable para la inversión y el crecimiento
a) su apertura se cobrará una cuota equivalente a		0.00			5.00		0%	NUEVO	
b) La certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de		0.00			3.00		0%	NUEVO	

									económico sostenible.
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales	**MILLAR**			**MILLAR**					
a) Desde $ 1 a 100,000	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.00			2.00			0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el ( ) del costo establecido en la fracción anterior.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
III Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.87			0.87		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados		7.50			7.50		0%	IGUAL	
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados		9.50			9.50		0%	IGUAL	
d) De 5,000.01 en adelante (por metro cuadrado)		0.00			0.003		0%	NUEVO	Se unifica el inciso d), e), y f) en este concepto porque los rangos actuales no reflejan el funcionamiento real del servicio, generando costos muy por debajo del gasto efectivo. La propuesta establece el cobro en función de los metros a partir de 5,000.01, considerando además el aumento en salarios y en los costos de combustibles, lo que garantiza que el servicio se preste de manera adecuada y sostenible.
V. Servicios de verificación a campo:									
a) Para ubicación de predios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Servicios cartográficos									
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Otros									
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	

b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.		DOBLE			DOBLE				La prestación urgente requiere movilizar recursos con rapidez, trabajar fuera del horario habitual y asumir un mayor desgaste operativo y logístico. Este cobro busca cubrir esos gastos extras y fomentar que las solicitudes urgentes se realicen únicamente cuando sean indispensables, garantizando así la continuidad y calidad del servicio para toda la población.
Servicios de Supervisión de Alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.60			0.60		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
por traslado, más por cada luminaria instalada.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
Servicios de Protección Civil									
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:									
I. Expedición de dictamen técnico:									
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos		1.87			1.87		0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Servicios de Ecología y Medio Ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		0.89			0.89		0%	IGUAL	
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:									
a) Cada arrendatario pagara por evento		5.58			5.58		0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.06			0.06		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.04			0.04		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.03			0.03		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.03			0.03		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.11			0.11		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana		0.73			0.73		0%	IGUAL	
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:									
a) Sitio a perpetuidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año		5.79			5.79		0%	IGUAL	
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:									
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento		2.23			2.23		0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento		3.35			3.35		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									

I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., por ejemplar:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
*** rendimiento de intereses de inversion de capital**									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
APROVECHAMIENTOS									
I. Multas de Policía y Tránsito									
CALCOMANÍAS									
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.50			2.50		0%	IGUAL	
DOCUMENTOS									
Documentos alterados o falsificados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		4.50			4.50		0%	IGUAL	
PERMISOS									
Circular con cargas sin el permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Permiso falsificado de menor de edad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Permiso vencido de menor de edad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACIÓN									
Falta de placa de circulación en remolques		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Placas de circulación con adherencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Placas de circulación en el interior del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación falsificadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación vencidas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
CINTURÓN DE SEGURIDAD									
No contar con los cinturones de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		3.00			3.00		0%	IGUAL	
CLAXON									
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	

CRISTALES									
Falta de parabrisas o medallón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO VEHICULAR									
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		0.50			0.50		0%	IGUAL	
ESPEJOS									
Falta de espejo lateral izquierdo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor interior		2.00			2.00		0%	IGUAL	
LUCES									
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces direccionales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces intermitentes		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenado		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta del cambio de intensidad de la luz		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización		2.50			2.50		0%	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO									
Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por hecho de transito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Abandono de victimas por hecho de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		15.50			15.50		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		15.50			15.50		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Chocar y abandonar pasaje		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		3.50			3.50		0%	IGUAL	
AGRESIONES									
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Insultar u ofender al agente de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
BICICLETAS									
Circular dos o más en forma paralela		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículo en movimiento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS									
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante		5.82			5.82		0%	IGUAL	
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículos en movimiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
CARGA									
Cargar o descargar fuera de horario establecido		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía publica		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		3.50			3.50		0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN									
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	

Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En reversa más de 10 metros sin precaución		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Rebasar en línea continua		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía publica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
MANEJO									
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad		31.50			31.50		0%	IGUAL	

No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de agente de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito		15.50			15.50		0%	IGUAL	
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO									
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento publico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Estacionarse frente a un hidrante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
REPARACIONES									
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía publica		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía publica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
SEÑALES									
Dañar o destruir las señales de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de transito		4.50			4.50		0%	IGUAL	

No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer semáforo en luz roja		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida		3.50			3.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
DEL MEDIO AMBIENTE									
Escape abierto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Falta de escape		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		3.50			3.50		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.									
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		22.00			22.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		22.00			22.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		52.00			52.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		52.00			52.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
III. Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de san luis potosí.	según Ley			según Ley				IGUAL	
V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P.									

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.									
VI. Multas de Ecología									
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.									
a) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f)Por tener maleza, que propicie la propagación de enfermedades en predios bardeados o no.		4.61			4.61		0%	IGUAL	
g)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno									
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública		5.20			5.20		0%	IGUAL	
II. Por alterar el patrimonio público o privado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
III. Por afectar al tránsito público		5.20			5.20		0%	IGUAL	
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente		5.20			5.20		0%	IGUAL	
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial		5.20			5.20		0%	IGUAL	
VI. Por faltas de carácter administrativo		5.20			5.20		0%	IGUAL	
IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		1.25			2000.00			AUMENTA	Se modifica a petición de Cabildo del Municipio de San

b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		1.04			1000.00			AUMENTA	Ciro de Acosta, S.L.P.
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		0.62			1000.00			AUMENTA	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		0.52			3.00			AUMENTA	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		0.52			3.00			AUMENTA	
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		1.04			1000.00			AUMENTA	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		1.04			1000.00			AUMENTA	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		0.83			1000.00			AUMENTA	
i) Abandono de cualquier animal		0.73			500.00			AUMENTA	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		1.04			1000			AUMENTA	
k) Venta de animales en la vía pública.		1.04			1000.00			AUMENTA	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		2.08			5000.00			AUMENTA	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		0.83			900.00			AUMENTA	
INDEMNIZACIONES									
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.								IGUAL	
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.								IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.								IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.								IGUAL	
ACCESORIOS A LOS APROVECHAMIENTOS									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, Herencias y Legados**									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.								IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento								IGUAL	
*** Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos**									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Por repartición de viajes de agua									
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada uno		12.05			12.05		0%	IGUAL	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno		17.83			17.83		0%	IGUAL	

b) Fuera del Municipio de San Ciro de Acosta, se cobrará por cada uno		33.74			33.74		0%	IGUAL	
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.**									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas. Un aprovechamiento de		0.15			0.15		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
*** Participaciones**									
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
*** Aportaciones**									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.									
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.									
*** Convenios**									
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
*** Endeudamiento Interno**									
Los derivados de empresitos o financiamientos que se celebren con personas fisicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., turnada con el número **2487** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 45 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. 221/11/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo No. 45 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2487** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo. A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos

respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

La presente Ley establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad, la presente Ley es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos planten a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, aprovechamientos que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P., pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y trasparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P**.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.
- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS NGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$131,623,000.00** (Ciento treinta y un millones seiscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Martín Chalchicuautl**a, S.L.P**.**

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto*

de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y*

de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo. A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

La presente Ley establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad, la presente Ley es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos planten a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, aprovechamientos que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P., pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y trasparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de

mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P**.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.
- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS NGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$131,623,000.00** (Ciento treinta y un millones seiscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Martín Chalchicuautl**a, S.L.P**.**

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **San Martin Chalchicuatla S.L.P., S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 131,623,000**
1 Impuestos	**1,926,880**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,926,880
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	**0**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**2,004,000**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,402,800
44 Otros Derechos	601,200
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos	**279,200**
51 Productos	279,200
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**84,500**
61 Aprovechamientos	84,500
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**127,328,420**
81 Participaciones	51,130,800
82 Aportaciones	72,680,800
83 Convenios	500,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	775,820
85 Fondos Distintos de Aportaciones	2,241,000
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos 01 Endeudamiento Interno 02 Endeudamiento Externo 03 Financiamiento Interno	**0** 0 0 0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el

párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	**50%**
del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALIA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 89.41**
II. Servicio comercial	**$160.73**
III. Servicio industrial	**$194.80**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 31.93**
b) Comercial	**$ 74.51**
c) Industrial	**$ 95.80**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.00**	**$ 1.60**	**$ 2.56**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.09**	**$ 1.74**	**$ 5.53**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.21**	**$ 2.00**	**$ 2.79**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.34**	**$ 2.20**	**$ 3.06**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.48**	**$ 2.40**	**$ 3.33**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 1.70**	**$ 2.79**	**$ 3.85**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 2.00**	**$ 3.19**	**$ 4.38**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 2.75**	**$ 3.98**	**$ 5.30**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$155.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$199.50**
c) Por los demás tipos de lotes	**$250.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 70.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a

particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.00**	**5.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**2.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**7.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.50**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**6.00**
h) hechura de bóveda grande (Material y mano de obra)	**11.00**
I) Hechura de bóveda chica (Material y mano de obra)	**9.00**
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**1.00**
k) Permiso de Cremación	**3.00**
l) Permiso de inhumación panteón particular o templos de culto	**6.00**
m) inhumación con falsa	**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.89**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.45**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.33**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.33**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.03**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.56**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.33**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.03**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.56**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.56**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.56**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**7.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**10.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**11.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**12.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**13.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**14.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**16.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**17.00**

2. Para comercio, mixto o de servicios:				**UMA**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**8.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**		**11.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**		**15.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**		**16.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**		**17.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**		**18.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**		**19.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**		**20.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**		**21.00**
3. Para giro industrial o de transformación:				**UMA**
	DE $ 1	**HASTA $ 100,000**		**18.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**		**19.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**		**22.00**
	$ 1,000,001	**$ 5,000,000**		**24.00**
	$ 5,000,001	**$ 10,000,000**		**25.00**
	$ 10,000,001	**en adelante**		**30.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**6.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 7.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**3.00**
1980-1989	**2.50**
1970-1979	**2.50**
1960-1969	**2.50**
1959 y anteriores	**2.50**
f) Permiso para construcción de barda	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**2.00**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **5.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual,	**8.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.02**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.003**
Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	**0.002**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción (predio urbano)	**0.02**
Por el excedente de subdivisión de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrará 1 (una) UMA adicional por cada hectárea extra.	**1.00**
Por la autorización de actualización de subdivisión de predios	**2.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.002**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.002**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**1.00**
b) De grava conformada	**1.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**11.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**6.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**5.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.50**
1,001 a 10,000	**0.25**
10,001 a 1,000,000	**1.10**
1,000,001 en adelante	**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.00**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará.

CONCEPTO	**CUOTA INICIAL**	**CUOTA REFRENDO**
a) Restaurante, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías, cibercafés y similares.	**$ 1,500.00**	**$ 750.00**
b) Minisuper y tiendas de autoservicio y similares	**$ 2,000.00**	**$ 1,000.00**
c) Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias	**$ 3,000.00**	**$ 2,000.00**
d) Hoteles, Moteles y similares	**$ 4,000.00**	**$ 3,000.00**
e) Cadenas comerciales y tienda de autoservicio	**$ 50,000.00**	**$ 20,000.00**
f) Gaseras	**$ 30,000.00**	**$ 10,000.00**
g) Gasolinera	**$ 40,000.00**	**$ 15,000.00**
h) Antenas de telecomunicaciones	**$ 30,000.00**	**$ 15,000.00**
i) Gasoducto	**$ 500,000.00**	**$ 200,000.00**
j) Televisión por cable	**$ 10,000.00**	**$ 7,000.00**
k) Farmacias, barberías, y similares, depósitos de cerveza, papelerías, baños públicos, panaderías, pastelerías, Ciber cafés, florerías, funerarias, purificadoras de agua, refaccionarías, taller mecánicos, auto lavados, mercerías, renta de mobiliario	**$ 1,500.00**	**$ 750.00**
l) Paleterias	**$ 2,000.00**	**$ 1,000.00**
m)Tortillerías	**$ 2,000.00**	**$ 1,000.00**
n) Carnicerías	**$ 2,000.00**	**$ 1,000.00**
ñ) Tiendas de ropa	**$ 2,000.00**	**$ 1,000.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Martin Chalchicuautla S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.50**
2. Bóveda, por cada una	**0.50**
3 Gaveta, por cada una	**0.50**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.50**
2. De cantera	**0.50**
3. De granito	**0.50**

4. De mármol y otros materiales	**0.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.36**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.36**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.56**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.34**
b) En días y horas inhábiles	**1.90**
c) En días festivos	**2.23**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.58**
b) En días y horas inhábiles	**6.69**
c) En días festivos	**8.93**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.35**
VI. Por la expedición de certificación de actas ordinarias	
a) De nacimiento	**0.56**
b) De defunción	**0.56**
c) De matrimonio	**0.78**
d) Divorcio	**1.00**
VII. Por la expedición de certificación de actas urgentes	
a) De nacimiento	**1.12**

b) De defunción	**1.12**
c) De matrimonio	**1.56**
d) Divorcio	**1.00**
VIII. Otros registros del estado civil	**0.33**
IX. Búsqueda de datos	**0.22**
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.28**
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.12**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
	CUOTA
XIV. Reposición de formato de acta por error de impresión	**$ 8.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a

particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**30.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.50**
	100,01		**200,00**		**10.00**
	200,01		**500,00**		**11.00**
	500.01		**1,000.00**		**12.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**13.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**14.00**
	5,000,01		**en adelante**		**15.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.20**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 30.13**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **San Martin Chalchicuautla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.36**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.36**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial;

excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CONCEPTO	PERMISO INICIAL UMA	REFRENDO ANUAL UMA
a) Almacenes distribuidores o agencia	**142.48**	**35.62**
b) Baños Públicos	**142.48**	**35.62**
c) Billares, Boliches	**110.00**	**27.50**
d) Cervecerías	**142.48**	**35.62**
e) Pulquerías	**142.48**	**35.62**
f) Cabarets, discotecas y ladies bar	**198.00**	**93.00**
g) Depósitos de cerveza	**142.48**	**35.62**
h) Minisúper	**71.50**	**16.50**
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	**71.50**	**16.50**
j) supermercados	**88.00**	**22.00**
k) Restaurante	**110.00**	**27.50**
l) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	**99.00**	**25.30**
m) Centros de clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones.	**110.00**	**2.50**
n) Otros (salones de fiestas, centros sociales o de convenios que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques.	**110.00**	**27.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.45**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.45**

CONCEPTO	CUOTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.45**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.19**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
	UMA
VIII. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De 1 a 10 animales	**0.33**
b) Por cada animal adicional	**0.01**
c) Actualización de fierro quemador	**1.00**
d) Búsqueda de certificado de registro de fierro quemador	**2.21**
IX. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	
a) De 1 a 10 cajones	**0.22**
b) Por cada cajón adicional	**0.02**
X. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio	**7.81**
XI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio con bebidas alcohólicas con baja graduación.	**11.16**
XII. Permiso para peleas de gallo con venta de bebidas alcohólicas	**26.00**
XIII. Anuencias para eventos	**26.00**
IX. Testimonial de concubinato	**0.45**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**0.20**

	$ 100,001		en adelante	**0.25**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.50**
por traslado, más	**5.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**10.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.50**

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**4.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**2.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.50**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.50**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**2.50**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**4.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**5.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**5.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**5.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**1.50**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.50**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**
	CUOTA
XXI. Transporte de madera no maderable dentro del municipio	**50.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) local exterior abierto (hasta de 3 metros)	**5.20**

b) local exterior cerrado (hasta de 3 metros)	**8.00**
c) local exterior abierto (más de 3 metros)	**7.00**
d) local exterior cerrado (más de 3 metros)	**11.00**
e) local interior abierto chico (hasta 3 metros)	**3.00**
f) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	**1.12**
g) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	**0.89**
h) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	**2.79**
i) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	**2.23**
j) puesto de comida semifijos	**8.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente as personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	**UMA**
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.07**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.03**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados por día	**1.67**
2. Por cada metro cuadrado adicional pagará por día	**0.06**
IV. Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	**8.93**
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	**22.32**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**

CONCEPTO	UMA
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**8.00**
k) Falta de placas	**8.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
m) Falta de licencia	**8.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
o) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
p) Estacionarse en doble fila	**5.00**
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**15.00**
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**20.00**
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**30.00**
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**15.00**
v) Abandono de vehículo por accidente	**30.00**
w) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
x) Placas sobrepuestas	**20.00**
y) Estacionarse en retorno	**5.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**15.00**
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.00**
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.00**
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.00**
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**7.00**
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
ao) Intento de fuga	**10.00**
ap) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
aq) Circular con carga sin permiso correspondiente	**8.00**
ar) Circular con puertas abiertas	**3.00**
as) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
at) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
aw) No ceder el paso al peatón	**2.00**

CONCEPTO	UMA
ax) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**3.00**
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ba) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
bb) El municipio contara con un servicio de pensión municipal de encierro para vehículos accidentados o participantes en delictuosos o faltas a los reglamentos de tránsitos en el que se cobra el equivalente	**0.60**
bc) Vehículo polarizado que no permita ver a los ocupantes	**5.00**
be) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**20.00**
bf) Falta de luz parcial	**4.00**
bg) Falta de luz total	**7.00**
bh) Falta de verificación vehicular	**3.00**
bi) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
bk) Circular bicicletas en aceras y/o lugares de uso exclusivo peatonales	**1.00**
bl) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**6.00**
bm) Derribar personas con vehículo en movimiento	**7.00**
bn) No usar cinturón de seguridad	**3.00**
bo) Arrojar basura desde un vehículo automotor en movimiento o estacionado	**2.00**
bp) Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	**10.00**
bq) Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), s), t), v), ab), ao), ax), ay), y az)**.	

II. FALTAS ADMINISTRATIVAS.

a) Drogarse en la vía publica	**5.00**
b) Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común sin autorización municipal	**5.00**
c) Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vías públicas con juegos o diversiones sin permiso de la autoridad	**5.00**
d) Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo	**5.00**
f) Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	**5.00**
g) Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal	**5.00**
h) Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles , plazas, jardines, o señales de vialidad	**5.00**

i) Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existente en la vía publica	**5.00**
j) Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal	**20.00**
k) Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas de árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello	**5.00**
l) Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que ellos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad	**10.00**
m) No recoger los deshechos de animales en la vía pública, así como parques y jardines por parte del propietario.	**5.00**
n) Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente	**10.00**
ñ) Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo publico	**5.00**
o) Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos	**20.00**
p) Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar publico	**20.00**
q) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos.	**5.00**
r) Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos semejantes	**5.00**
s) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona o a cualquier otro animal	**10.00**
t) Arrojar directa o indirectamente contra una persona polvos, líquidos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla	**10.00**
u) Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin la autorización del propietario o poseedor	**20.00**
v) Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos	**10.00**
w) Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud	**20.00**
x) No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad	**5.00**
y) Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres	**5.00**
z) Permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar donde se prohíbe la entrada.	**5.00**
aa) Llamar la atención con escandalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, cónyuge o concubina.	**5.00**
ab) Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	**50.00**
ac) Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos	**5.00**

ad) Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	**5.00**
ae) Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	**10.00**
af) entorpecer la función policial.	**20.00**
ag) Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de San Martin Chalchicuautla que no se encuentre contemplada dentro de los incisos anteriores.	**5.00**

III. MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION.

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y bandos de policía y gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

a) Violar el horario de apertura o cierre	**50.00**
b) Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	**75.00**
c) En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	**70.00**
d) Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	**150.00**
e) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	**75.00**
f) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	**75.00**
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento	**75.00**
h) Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	**60.00**
i) Por violar sellos de suspensión o clausura colocados por la autoridad municipal	**75.00**
j) Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público	**45.00**
k) No respetar las indicaciones de ley seca	**50.00**
l) No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	**15.00**
m) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	**35.00**
n) Por cambiar el giro de la licencia expedida	**35.00**
o) Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	**125.00**
p) Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	**150.00**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.00**

b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**10.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**30.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**35.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**30.50**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**2.50**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.50**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**6.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**12.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**4.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Martin Chalchicuautla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**4.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.**	**2.00**

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**10.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**0.25**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**10.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**10.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**3.00**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**3.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.50**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**2.50**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**1.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**doble**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**

v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**2.50**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**
aa) por tirar basura no orgánica sea cual fuere el material en causes de zanjas, o arroyos o parajes solitarios no destinados por la autoridad competente a ese fin,	**10.00**

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:		
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00

j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
(Turno 2487)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. **Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación en el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.	Generar mecanismos de cobro para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes.	Elevar los ingresos, promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
Ofrecer servicios de calidad	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, utilizando un sistema informático que permita agilizar el cobro en los servicios ofrecidos.	Incrementar la recaudación por los servicios ofrecidos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Mejorar el servicio que ofrece la Dirección de Catastro Municipal e incrementar la recaudación de esta.	Actualizar la información catastral para un padrón más confiable.	Aumentar el ingreso de servicios catastrales.

ANEXO II

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**56,201,200**	**57,887,720**		
A. Impuestos	1,926,880	1,984,680		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	2,004,000	2,064,120		
E. Productos	279,200	287,980		
F. Aprovechamientos	84,500	87,130		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	51,130,800	52,664,720		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	775,820	799,090		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**75,421,800**	**77,684,450**		
A. Aportaciones	72,680,800	74,861,220		
B. Convenios	500,000	515,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,241,000	2,308,230		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**131,623,000**	**135,572,170**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**52,386,237**	**55,007,276**
A. Impuestos			1,296,842	1,870,760
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			1,260,088	1,945,631
E. Productos			3,270	271,494
F. Aprovechamientos			416,900	82,111
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			48,798,813	49,891,560
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			610,324	945,720
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**72,110,647**	**72,425,587**
A. Aportaciones			69,897,331	70,226,226
B. Convenios			200,000	23,596
C. Fondos Distintos de Aportaciones			2,013,316	2,175,765
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
			0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**124,496,884**	**127,432,863**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**131,623,000**
Ingresos de Gestión		**4,294,580**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,926,880**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,926,880
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	**2,004,000**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,402,800
Otros Derechos	Recursos Fiscales	601,200
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	**279,200**
Productos	Recursos Fiscales	279,200
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**84,500**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	84,500
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**127,328,420**
Participaciones	Recursos Federales	51,130,800
Aportaciones	Recursos Federales	72,680,800
Convenios	Recursos Federales	500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	775,820
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

ANEXO V

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**131,623,000**	**11,016,755**	**11,000,698**	**10,984,641**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**	**10,957,878**
Impuestos	1,926,880	208,745	192,688	176,631	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868
Impuestos Sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,926,880	208,745	192,688	176,631	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868	149,868
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,004,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000	167,000
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,402,800	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900	116,900
Otros Derechos	601,200	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100	50,100
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	279,200	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267
Productos	279,200	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267	23,267
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	84,500	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042
Aprovechamientos	84,500	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	127,328,420	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702	10,610,702
Participaciones	51,130,800	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900	4,260,900
Aportaciones	72,680,800	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733	6,056,733
Convenios	500,000	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667	41,667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	775,820	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652	64,652
Fondos Distintos de Aportaciones	2,241,000	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750	186,750
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2026.
Estiaje en los campos ganaderos y cultivos agrícolas	Incentivar a los contribuyentes con promociones de descuento en los pagos.
Disminución de las transferencias Federales Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.	Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable. Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal. Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.

ANEXO VII

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
La tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
a funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									UMA 113.14 en 2025
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR			AL MILLAR					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años	50%			50%			0%	IGUAL	
predios rústicos de propiedad privada									
a) Hasta $ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
predios rústicos de ejidales									
a) Hasta $ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 200,001 a $ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 300,001 a $ 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa de este impuesto será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningún caso inferior a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de interés social aquella cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Vivienda de interés popular aquella cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			89.41			89.41	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			160.73			160.73	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			194.80			194.80	0%	IGUAL	
suministro de agua potable									
a) Doméstica			31.93			31.93	0%	IGUAL	
b) Comercial			74.91			74.91	0%	IGUAL	
c) Industrial			95.80			95.80	0%	IGUAL	
servicio medido Domestico / Comercial / Industrial	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**			
a) 0.01m3 a 20.00m3	1.00	1.60	2.56	1.00	1.60	2.56	0%	IGUAL	
b) 20.01m3 a 30.00m3	1.09	1.74	5.53	1.09	1.74	5.53	0%	IGUAL	
c) 30.01m3 a 40.00m3	1.21	2.00	2.79	1.21	2.00	2.79	0%	IGUAL	
d) 40.01m3 a 50.00m3	1.34	2.20	3.06	1.34	2.20	3.06	0%	IGUAL	
e) 50.01m3 a 60.00m3	1.48	2.40	3.33	1.48	2.40	3.33	0%	IGUAL	
f) 60.01m3 a 80.00m3	1.70	2.79	3.85	1.70	2.79	3.85	0%	IGUAL	
g) 80.01m3 a 100.00m3	2.00	3.19	4.38	2.00	3.19	4.38	0%	IGUAL	
h) 100.01m3 a en adelante	2.75	3.98	5.30	2.75	3.98	5.30	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados… recibirán un descuento	50%			50%			0%	IGUAL	
fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			155.50			155.50	0%	IGUAL	
b) Por lote fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			199.50			199.50	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			250.00			250.00	0%	IGUAL	
La solicitud por conexión			70.00			70.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia el infractor, una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares	Según presupuesto				0.00		0%	AUMENTA	Indica UMA
conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
Por recolección de basura									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
I. En materia de inhumaciones:		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00	5.50		5.00	5.50	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	4.00		3.00	4.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			7.00			7.00	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.50			1.50	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			4.50			4.50	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			5.00			5.00	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			6.00			6.00	0%	IGUAL	
h) Hechura de bóveda grande (Material y mano de obra)			11.00			11.00	0%	IGUAL	
I) Hechura de bóveda chica (Material y mano de obra)			9.00			9.00	0%	IGUAL	
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento			1.00			1.00	0%	IGUAL	
k) Permiso de Cremación			3.00			3.00	0%	IGUAL	
l) Permiso de inhumación panteón particular o templos de culto			6.00			6.00	0%	IGUAL	
m) Inhumación con falsa			4.00			4.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Los servicios por degüello									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.03			0.03		0%	IGUAL	
El personal externo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.03			0.03		0%	IGUAL	
Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído	50%			50%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
*** Servicio de Planeación**									
Por las licencias de construcción									
1. Para casa habitación:	AL MILLAR			AL MILLAR					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	21.00			21.00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción		doble			doble			IGUAL	
a) autoconstrucción un cuarto o pieza		6.00			6.00		0%	IGUAL	
permiso para construir hasta 30 m2 sin presentar planos		30.00	m2		30.00	m2	0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		sin costo			sin costo			IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2026		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1970-1979		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1960-1969		2.50			2.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
1959 y anteriores		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f) Permiso para construcción de barda					3.00		0%	NUEVO	Se agrega
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
colocar la banda de obra, ... se cobrará una sanción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director		10.00			10.00		0%	IGUAL	
refrendo anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad		0.02			0.02		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, menor a 10 mil m2		0.003			0.003		0%	IGUAL	
Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, menor a 10 mil m2		0.002			0.002		0%	IGUAL	
Por el excedente de m2		0.02			0.02		0%	IGUAL	
Por el excedente de subdivisión de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrará 1 (una) UMA adicional por cada hectárea extra.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por la autorización de actualización de subdivisión de predios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios		0.002			0.002		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios		0.002			0.002		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio									
1. Interés social o popular y popular		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
4. Vivienda campestre		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio									
1. Deportes, recreación, servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000		1.10			1.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
donación sobre la superficie total del predio				10%			0%	NUEVO	
					CUOTA	**CUOTA**	0%	NUEVO	Se agrega
V. Expedición de Licencia de Funcionamiento de tipo comercial y refrendo anual					**INICIAL**	**REFRENDO**	0%	NUEVO	Se agrega
a) Restaurante, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, …					1,500.00	750.00	0%	NUEVO	Se agrega
b) Minisúper y tiendas de autoservicio y similares					2,000.00	1,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
c) Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias					3,000.00	2,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
d) Hoteles, Moteles y similares					4,000.00	3,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
e) Cadenas comerciales y tienda de autoservicio					50,000.00	20,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
f) Gaseras					30,000.00	10,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
g) Gasolinera					40,000.00	15,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
h) Antenas de telecomunicaciones					30,000.00	15,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
i) Gasoducto					500,000.00	200,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
j) Televisión por cable					10,000.00	7,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
Permisos para construir en cementerios									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
2. De cantera		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. De granito		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		2.36			2.36		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		2.36			2.36		0%	IGUAL	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas, max 30 días		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular sin placas, max 30 días, segunda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios 2x3m		10.00			10.00		0%	IGUAL	
un espacio mayor, pagará las medidas sobrepasadas									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana ... la cuota por arrastre		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Para manejar vehículos motorizados, + 16 años, 3 meses		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo			sin costo			IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia		0.56			0.56		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.34			1.34		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		1.90			1.90		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.23			2.23		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.58			5.58		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.69			6.69		0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.93			8.93		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		3.35			3.35		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas ordinarias									
a) De nacimiento		0.56			0.56		0%	IGUAL	
b) De defunción		0.56			0.56		0%	IGUAL	
c) De matrimonio		0.78			0.78		0%	IGUAL	
d) Divorcio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Por la expedición de certificación de actas urgentes									
a) De nacimiento		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) De defunción		1.12			1.12		0%	IGUAL	
c) De matrimonio		1.56			1.56		0%	IGUAL	
d) Divorcio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.33			0.33		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
VII. Búsqueda de datos		0.22			0.22		0%	IGUAL	
VII. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación		0.28			0.28		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil, .. extranjero		1.12			1.12		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo			sin costo			IGUAL	
XIV. Reposición de formato de acta por error de impresión						8.00	0%	NUEVO	Se agrega
*** Servicio de Salubridad**									
en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios									
*** Servicio de Ocupación de la vía pública**									
en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
La cuota mensual será de 2.5x3 m		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
la tarifa siguiente por ml canalizando en área urbana pavimentada									
De 1 hasta 100.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.20			0.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
un depósito en efectivo o cheque certificado		30.13			30.13		0%	IGUAL	
*** Servicio de Monitoreo Vehicular**									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
a) Holograma "00", por 2 años		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Holograma "0", por 1 año		0.00			0.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.36			0.36		0%	IGUAL	
II Asignación. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.36			0.36		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
P Permiso Inicial **R** Refrendo Anual		**P**	**R**		**P**	**R**			
Concepto		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
a) Almacenes distribuidores o agencia		142.48	35.62		142.48	35.62	0% 0%	IGUAL	
b) Baños Públicos		142.48	35.62		142.48	35.62	0% 0%	IGUAL	
c) Billares, Boliches		110.00	27.50		110.00	27.50	0% 0%	IGUAL	
d) Cervecerías		142.48	35.62		142.48	35.62	0% 0%	IGUAL	
e) Pulquerías		142.48	35.62		142.48	35.62	0% 0%	IGUAL	
f) Cabarets, discotecas y ladies bar		198.00	93.00		198.00	93.00	0% 0%	IGUAL	
g) Depósitos de cerveza		142.48	35.62		142.48	35.62	0% 0%	IGUAL	
h) Minisúper		71.50	16.50		71.50	16.50	0% 0%	IGUAL	
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		71.50	16.50		71.50	16.50	0% 0%	IGUAL	
j) supermercados		88.00	22.00		88.00	22.00	0% 0%	IGUAL	
k) Restaurante		110.00	27.50		110.00	27.50	0% 0%	IGUAL	
l) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares		99.00	25.30		99.00	25.30	0% 0%	IGUAL	
m) Centros de clubes sociales, deportivos o recreativos, que		110.00	2.50		110.00	2.50	0% 0%	IGUAL	
n) Otros (salones de fiestas, centros sociales o de convenios		110.00	27.50		110.00	27.50	0% 0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		0.06		579%	AUMENTA	Cambia de cuota a UMA
II. Actas de identificación, cada una		0.45			0.45		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, …		0.45			0.45		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas		0.19			0.19		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo			IGUAL	
VII. Reproducción de documentos conforme a la Ley de Transparencia									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		1.00		22528%	AUMENTA	Cambia de cuota a UMA
b) Información entregada en disco compacto			10.00		0.17		92%	AUMENTA	Cambia de cuota a UMA

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
c) Información entregada en memoria electrónica USB		sin costo			sin costo			IGUAL	
VIII. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino									
a) De 1 a 10 animales		0.33			0.33		0%	IGUAL	
b) Por cada animal adicional		0.01			0.01		0%	IGUAL	
c) Actualización de fierro quemador		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Búsqueda de certificado de registro de fierro quemador					2.21		0%	NUEVO	Se agrega
IX. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores									
a) De 1 a 10 cajones		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Por cada cajón adicional		0.02			0.02		0%	IGUAL	
X. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio		7.81			7.81		0%	IGUAL	
XI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio con bebidas alcohólicas con baja graduación.					11.16				Se agrega
XII. Permiso para peleas de gallo con venta de bebidas alcohólicas					26.00				Se agrega
XIII. Anuencias para eventos					26.00				Se agrega
IX. Testimonial de concubinato					.45				Se agrega
*** Servicios Catastrales**									
Los avalúos catastrales se cobrarán									
De 1 hasta 100,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	
De 100,001 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de reg. en padrón (x predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (x predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo			sin costo			IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
solicitar el servicio de reparación de sus luminarias		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		3.00			3.00				
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXI. Transporte de madera no maderable dentro del municipio			50.00			50.00	0%	IGUAL	
*** Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) local exterior abierto (hasta de 3 metros)		5.20			5.20		0%	IGUAL	
b) local exterior cerrado (hasta de 3 metros)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) local interior cerrado grande (más de 3 metros)		10.00					-100%	DISMINUYE	Se elimina

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
d) local interior abierto grande (más de 3 metros)		4.00					-100%	DISMINUYE	Se elimina
c) local exterior abierto (más de 3 metros)					7.00		0%	NUEVO	Cambia base de cobro
d) local exterior cerrado (más de 3 metros)					11.00		0%	NUEVO	Cambia base de cobro
e) local interior abierto chico (hasta 3 metros)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica		1.12			1.12		0%	IGUAL	
g) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica		0.89			0.89		0%	IGUAL	
h) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica		2.79			2.79		0%	IGUAL	
i) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica		2.23			2.23		0%	IGUAL	
j) puesto de comida semifijos		6.00			8.00		33%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente as p discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines com en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.03			0.03		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en cel. religiosas diariamente:									
1. Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados por día		1.67			1.67		0%	IGUAL	
2. Por cada metro cuadrado adicional pagará por día		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IV. Por arrendamiento del Auditorio Municipal									
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito		8.93			8.93		0%	IGUAL	
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito		22.32			22.32		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	NUEVO	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de vehículo por accidente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
w) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00			3.00		0%	IGUAL	
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ao) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ap) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con carga sin permiso correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ar) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
as) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
at) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
ax) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ba) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bb) El municipio contara con un servicio de pensión municipal de encierro para vehículos accidentados o participantes en delictuosos o faltas a los reglamentos de tránsitos en el que se cobra el equivalente		0.60			0.60		0%	IGUAL	
bc) Vehículo polarizado que no permita ver a los ocupantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bd) Por faltas administrativas		5.00					-100%	DISMINUYE	Se elimina
be) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bf) Falta de luz parcial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bg) Falta de luz total		7.00			7.00		0%	IGUAL	
bh) Falta de verificación vehicular		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bi) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
bk) Circular bicicletas en aceras y/o lugares de uso exclusivo peatonales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
bl) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bm) Derribar personas con vehículo en movimiento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
bn) No usar cinturón de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bo) Arrojar basura desde un vehículo automotor en movimiento o estacionado					2.00		0%	NUEVO	Se agrega
bp) Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
bq) Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas					20.00		0%	NUEVO	Se agrega
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Faltas administrativas**									**Se agrega**
a) Drogarse en la vía publica					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
b) Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común sin autorización municipal					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
c) Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vías públicas con juegos o diversiones sin permiso de la autoridad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
d) Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
f) Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
g) Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
h) Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles , plazas, jardines, o señales de vialidad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
i) Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existente en la vía publica					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
j) Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal					20.00		0%	NUEVO	Se agrega
k) Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas de árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
l) Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que ellos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
m) No recoger los deshechos de animales en la vía pública, así como parques y jardines por parte del propietario.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
n) Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
ñ) Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo publico					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
o) Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos					20.00		0%	NUEVO	Se agrega
q) Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar publico					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
q) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
r) Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos semejantes					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
s) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona o a cualquier otro animal					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
t) Arrojar directa o indirectamente contra una persona polvos, líquidos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
u) Hacer bromas infamantes, denigrantes, o deshonrosas a las personas o instituciones					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
v) Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
x) Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
y) Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin la autorización del propietario o poseedor					20.00		0%	NUEVO	Se agrega
z) Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
ab) Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud					20.00		0%	NUEVO	Se agrega
ac) No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ad) Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
ae) Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
af) Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ag) Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ah) Permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar donde se prohíbe la entrada.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ai) Llamar la atención con escandalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, cónyuge o concubina.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
aj) Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva					50.00		0%	NUEVO	Se agrega
ak) Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
al) Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
am) Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.					10.00		0%	NUEVO	Se agrega
an) entorpecer la función policial.					20.00		0%	NUEVO	Se agrega
añ) Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de San Martin Chalchicuautla que no se encuentre contemplada dentro de los incisos anteriores.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
*** Multas por Violaciones en materia de bebidas alcohólicas de baja graduación**									Se agrega
a) Violar el horario de apertura o cierre					50.00		0%	NUEVO	Se agrega
b) Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento					75.00		0%	NUEVO	Se agrega

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
c) En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad					70.00		0%	NUEVO	Se agrega
d) Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad					150.00		0%	NUEVO	Se agrega
e) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
f) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
h) Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes					60.00		0%	NUEVO	Se agrega
i) Por violar sellos de suspensión o clausura colocados por la autoridad municipal					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
j) Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público					45.00		0%	NUEVO	Se agrega
k) No respetar las indicaciones de ley seca					50.00		0%	NUEVO	Se agrega
l) No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente					15.00		0%	NUEVO	Se agrega
m) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio					35.00		0%	NUEVO	Se agrega
n) Por cambiar el giro de la licencia expedida					35.00		0%	NUEVO	Se agrega
o) Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente					125.00		0%	NUEVO	Se agrega
p) Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello					150.00		0%	NUEVO	Se agrega
*** Multas por infracciones de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		35.00			35.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.50			30.50		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		12.00			12.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Multas de Ecología**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.50			2.50		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble**		doble			doble			IGUAL	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno		doble			doble			IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) por tirar basura no orgánica sea cual fuere el material en causes de zanjas,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Metodología para el Cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio
Proyecto de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros del de 31 de octubre de 2025. Acta de sesión extraordinaria No 45 de fecha de 24 de noviembre de 2026, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*Sí*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 1,321,200.00*	*15%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1,022,004.00*	*11%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 135,150.00*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*		*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 6,442,001.74*	*72%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*100,000*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 8,920,355.74*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*8,920,355.74*	
QDn		*100,000.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 89.20***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 30.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 59.20*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***197.35%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***0.00%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***10.00%***	***JG***

INGRESOS TOTALES		
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		

PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** **-**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, Ejercicio Fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 36 de fecha 25 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PMA/425/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 36 de fecha 25 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Edición Extraordinaria del Periódico Oficial "Plan de San Luis" de Fecha 30 de diciembre de 2024 que contiene Decreto 0110 relativo a Ley de Ingresos para el municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2501** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 38 fracción II de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos.

TERCERA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que resuelve el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTA. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata como facultad y obligación para los ayunamientos en materia normativa:

VI. *Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.* ***De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior… (ÉNFASIS AÑADIDO)***

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de leyes de ingresos fue hasta el veinticinco de noviembre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso tomará como iniciativa las ley que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

QUINTA. El artículo 62 de la Constitución Política del Estado establece que El Reglamento del Congreso establecerá la forma en que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación, es así que de la revisión exhaustiva de la documentación enviada por el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, se señala que este no remitió una iniciativa de Ley de Ingresos conforme a lo que establece la normatividad citada.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que el municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., se regirá conforme a su ley de ingresos del ejercicio fiscal 2025, para el ejercicio fiscal 2026.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO
DE
DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuesta de Ley de Ingresos, y conforme a lo que mandata la fracción VI del inciso b) del artículo 31 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, ; la cual se ubica en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

El municipio tiene como obligación principal, cubrir las necesidades de la población en materia de servicios como nos obliga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, es de tal razón que la necesidad de incrementar la recaudación de recursos propios derivados de derechos y aprovechamientos es indispensable.

Actualmente ante la brecha que existe en las diversas zonas de nuestro municipio, es importante fortalecer el crecimiento económico, social y cultural, por tanto, si bien es cierto históricamente los ingresos obtenidos no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de servicios a que estamos obligados, también es cierto que entre mayor sea la recaudación, mayor es la posibilidad de proveer mejores condiciones a los habitantes de nuestro municipio, quienes merecen servicios de calidad.

Es indudable que los municipios con las características del nuestro se sostienen en gran medida con las participaciones y aportaciones federales y estatales, sin embrago el objetivo de la presente es contar con un municipio que aporte en una mejor medida en el recurso para el otorgamiento de

los servicios básicos, esto, con una recaudación más eficiente y eficaz, utilizando como medida la concientización de la ciudadanía en el pago de sus derechos y aprovechamientos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el artículo 36 de la Ley Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar al ciudadano en el cumplimiento de los derechos y aprovechamientos que le corresponden
- Principio de proporcionalidad en la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $46,369,950.00 Cuarenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y nueve mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N., con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes: **MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**

Municipio de San Nicolas Tolentino, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 46,369,950.00**
Impuestos	**1,672,766.70**
Impuestos Sobre los Ingresos	**126,931.20**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,545,835.50**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
Impuestos Ecológicos	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	**0.00**
Cuotas para el Seguro Social	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**137,645.20**

Municipio de San Nicolas Tolentino, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 46,369,950.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**137,645.20**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Derechos	**521,969.80**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**472,469.80**
Otros Derechos	**49,500.00**
Accesorios de Derechos	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Productos	**49,500.00**
Productos	**49,500.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Aprovechamientos	**49,500.00**
Aprovechamientos	**49,500.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**33,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	**0.00**
Otros Ingresos	**33,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**43,905,568.30**
Participaciones	**14,146,723.80**
Aportaciones	**17,117,659.90**
Convenios	**11,000,000.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**1,641,184.60**
Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Municipio de San Nicolas Tolentino, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 46,369,950.00**
Transferencias y Asignaciones	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	**0.00**
Endeudamiento Externo	**0.00**
Financiamiento Interno	**0.00**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VI.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Tratándose de Espectáculos Públicos donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación se cobraran además de la siguiente tarifa en UMAS

a) Jaripeos y Análogos ……. ……**23.00 UMAS**
b) Bailes ……**22.00 UMAS**
c) Jaripeo y baile …… **35.00 UMAS**
d) Jaripeo baile de fiestas patronales……**1.00 UMAS**
e) Anuencia evento de Gallos y Carreras de Caballos
   a. Casteo de evento de gallos…**23.00 UMAS**
   b. Carrera de Caballos ……**23.00 UMAS**

Para el caso de Jaripeos, Bailes y Noches disco u Otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagará la siguiente tarifa en **10.00 UMAS**

La persona Física o Moral organizadora del evento que solicite la extensión del pago del Impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la extensión
II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
III. Copia de Contrato de Arrendamiento donde se realiza el evento cuando se trate en un lugar que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.
IV. Para el caso del inciso d) de este artículo, deberá presentarse documento avalado por el juez de la comunidad.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.00**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**1.00**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados e indígenas cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.16 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.70 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.78 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.16 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.70 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.78 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.56%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.8%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 50.00**
II. Servicio comercial	**$ 100.00**
III. Servicio industrial	**$ 300.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 20.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 200.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cubico de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 3.00**	**$ 6.00**	**$9.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 5.00**	**$ 8.00**	**$ 11.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 6.00**	**$ 9.00**	**$ 12.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 7.00**	**$ 10.00**	**$ 13.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 8.00**	**$ 11.00**	**$ 14.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 9.00**	**$ 12.00**	**$ 15.00**

g) 80.01m3	100.00m3	**$ 10.00**	**$ 13.00**	**$ 16.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 11.00**	**$ 14.00**	**$ 17.00**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 150.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 195.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 250.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 30.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**20.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**0.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.50**	**6.00**
d) Inhumación Temporal sin bóveda	**2.50**	**3.00**
f)inhumación en fosa ocupada con exhumación	**4.00**	**4.50**
g)Inhumación en lugar especial	**5.00**	**5.50**
II. Por Servicios de Exhumación	**UMA**	
a)Exhumación de Restos	**11.50**	
b)Permiso de Exhumación	**8.00**	

III. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**6.00**
b) Exhumación de restos	**8.50**
c) Constancia de perpetuidad	**1.08**
d) Certificación de permiso	**2.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**
f) Permiso de traslado nacional	**12.00**
g) Permiso de traslado internacional	**14.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**	**4.00**
		$ 20,001			**$ 40,000**	**5.00**
		$ 40,001			**$ 50,000**	**6.00**
		$ 50,001			**$ 60,000**	**7.00**
		$ 60,001			**$ 80,000**	**8.00**
		$ 80,001			**$ 100,000**	**9.00**
		$ 100,001			**$ 300,000**	**11.00**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**	**13.00**
		$ 1,000,001			**en adelante**	**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**	**5.00**
		$ 20,001			**$ 40,000**	**6.00**
		$ 40,001			**$ 50,000**	**7.00**
		$ 50,001			**$ 60,000**	**8.00**
		$ 60,001			**$ 80,000**	**9.00**
		$ 80,001			**$ 100,000**	**10.00**
		$ 100,001			**$ 300,000**	**13.00**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**	**15.00**
		$ 1,000,001			**en adelante**	**20.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**UMA**
	DE	**$ 1**			**HASTA $ 100,000**	**6.00**
		$ 100,001			**$ 300,000**	**5.00**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**	**6.00**
		$ 1,000,001			**$ 5,000,000**	**8.00**
		$ 5,000,001			**$ 10,000,000**	**10.00**
		$ 10,000,001			**en adelante**	**15.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.11**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**4.00**
1980-1989	**4.00**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**4.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**2.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**8.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 como producto	**5.00**
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 en adelante como producto	**10.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	**5.00**
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	**10.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.10**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse ni construir sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura y se hará acreedor a una sanción en caso de desobediencia detectada por denuncia o supervisión de la propia autoridad	**20.00**
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.50**
b) De grava conformada	**3.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**7.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.50**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.36**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.50**
4. Vivienda campestre	**15.50**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**17.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**17.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**21.00**
6. Explotación de materiales pétreos	**35.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	Hasta 1,000		**0.50 por cada m2**
1,001	10,000		**0.25 por cada m2**
10,001	1,000,000		**0.10 por cada m2**
1,000,001	en adelante		**0.05 por cada m2**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**2.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Nicolás Tolentino.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**3.00**

2. De cantera	**3.50**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.50**
c) Permiso de Construcción de Capillas	**40.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.24**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.86**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**10.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**5.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉXTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.12**
b) En días y horas inhábiles	**2.24**
c) En días festivos	**3.36**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.52**
b) En días y horas inhábiles	**8.28**
c) En días festivos	**10.65**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.39**
VI. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	**0.65**
b) Actas de Defunción	**0.65**
c) Actas de Matrimonio	**0.65**
d) De otros actos	**0.65**
VII. Otros registros del estado civil	**0.92**
VIII. Búsqueda de datos	**54.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.65**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**
XIII. copia certificada del libro	**0.92**

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.50**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE	**1.00**	**HASTA**	**100,00**	**1.75**
		100,01		**200,00**	**1.50**
		200,01		**500,00**	**2.00**
		500.01		**1,000.00**	**1.50**

	1,000,01		**1,500.00**		**1.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**1.50**
	5,000,01		**en adelante**		**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**8.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**10.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**10.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**7.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA 1,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
III. Por la expedición de constancias de alineamiento y número oficial se cobrara la tarifa de	**UMA**
a) Casa Habitación	**0.55**
b) Empresa Comercial	**0.75**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA $
I. Actas de cabildo, por foja	**2.00**
II. Actas de identificación, cada una	**74.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**15.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**55.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**17.50**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**

CONCEPTO	CUOTA $
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	**83.00**
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	**80.00**
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	**200.00**
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	**500.00**
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	**1,300.00**
d) Evento masivo con fines de lucro	**3,000.00**
e) Evento masivo sin fines de lucro	**100.00**
f) Fiestas patronales	**200.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**3.00**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.50**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.62**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.24**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.24**

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**5.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**2.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**5.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.24**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**3.24**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**10.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**10.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

ARTICULO 38. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Expedición de dictamen técnico	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	**1.50**
b) Para comercios temporales	**2.00**
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	**1.50**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**10.00**
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	**5.00**

IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	**5.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**3.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.50**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**5.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**4.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**6.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**6.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**6.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**6.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**6.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**7.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**1.50**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**6.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.50**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**4.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**6.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**8.64**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.78**

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**3.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**7.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**6.48**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas en **UMAS:**

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.20**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	**0.30**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**UMA**
1. Puesto con venta de alcohol	**5.00**
2. Puesto con venta de alimentos preparados	**0.50**
3. Puesto con venta de artículos al por mayor y al por menor	**0.40**
4. puesto con venta de botanas frituras y dulces	**0.30**
5. Juegos mecánicos y no mecánicos	**0.20**
d) Permiso especial por días con anuencia o eventos a excepción del inciso anterior	**0.25**
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.32**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.32**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**
II.Por la venta de copias de base de licitación se cobrara atendiendo a su costo e importancia por cada juego	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERAL		UMA
	DOCUMENTOS	
1	Documentos alterados o falsificados	**4.00**
2	Falta de licencia de conducir	**4.00**
3	Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
	PERMISOS	
4	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	**4.00**
5	Permiso falsificado de menor de edad	**4.00**
6	Permiso vencido de menor de edad	**4.00**
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
7	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	**4.00**
8	Falta de una o dos placas de circulación	**4.00**
10	Placas de circulación en el interior del vehículo	**4.00**
11	Portar placas de circulación falsificadas	**4.00**
12	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	**4.00**
13	Portar placas de circulación vencidas	**4.00**
	LUCES	
14	Falta de cuartos o reflejantes	**2.00**
15	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**2.00**
16	Falta de luces en el remolque	**2.00**
17	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	**2.00**
	HECHOS DE TRANSITO	
18	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	**4.00**
19	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**15.00**
20	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**15.00**
21	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**25.00**
22	Derribar personas con vehículo en movimiento	**8.00**
23	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	**2.00**
	AGRESIONES	
24	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	**6.00**
25	Insultar u ofender al agente de transito	**4.00**
	MOTOCICLETAS	
26	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**2.00**
27	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	**2.00**
28	No usar casco protector en conductor y acompañante	**5.00**

29	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**7.00**
30	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**2.00**
	CIRCULACIÓN	
31	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	**4.00**
32	Circular a exceso de velocidad	**10.00**
33	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	**5.00**
34	Circular con velocidad inmoderada	**4.00**
35	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	**3.00**
36	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**3.00**
37	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	**3.00**
38	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**10.00**
39	En reversa más de 10 metros sin precaución	**3.00**
40	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**10.00**
41	Intento de fuga	**10.00**
42	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	**2.00**
	MANEJO	
43	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**4.00**
44	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**5.00**
45	Falta de precaución en vía principal	**3.00**
46	Manejar con aliento alcohólico	**11.00**
47	Manejar en estado de ebriedad	**30.00**
48	No obedecer indicaciones de agente de transito	**4.00**
49	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	**4.00**
50	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**5.00**
	ESTACIONAMIENTO	
51	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**4.00**
52	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	**4.00**
53	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	**4.00**
54	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**4.00**
55	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	**4.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **4,5,11,18,19,20,21,22,23,24,25,29,31,32,40,41,44,46,47,54.**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**2.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **40.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**

Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	**UMA**
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	**4.00**

II. Por alterar el patrimonio público o privado	**5.00**
III. Por afectar al tránsito público	**3.00**
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	**4.00**
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	**4.00**
VI. Por faltas de carácter administrativo	**5.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
II. Cuotas de recuperación UBR.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

I. Cuotas por servicios de UBR	**CUOTA $**
a) Tarifa 1	10.00
b) Tarifa 2	20.00
c) Tarifa 3	30.00

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	**CUOTA $**
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	**1,000.00**
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	**1,350.00**

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y

Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Una vez publicada la Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el ayuntamiento deberá publicar los anexos correspondientes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la

Ley de Presupuesto y Resposabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley de Aguas del Estado.

OCTAVO. Una vez publicada la Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el ayuntamiento deberá publicar los anexos correspondientes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Resposabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley de Aguas del Estado.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., turnada con el número **2477** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 33 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PM/1026/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 33 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2477** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** para el ejercicio fiscal 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas

de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $107,064,000.00 (Ciento siete millones sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** para el ejercicio fiscal 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa

premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial

- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $107,064,000.00 (Ciento siete millones sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 107,064,000**
1 Impuestos	**1,926,800**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,926,800
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	**0**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**2,004,130**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,503,098
44 Otros Derechos	501,032
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos	**280,000**
51 Productos	280,000
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**84,500**
61 Aprovechamientos	84,500
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**102,768,570**
81 Participaciones	42,236,460
82 Aportaciones	46,796,300
83 Convenios	13,000,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	735,810
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**

2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privad a y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	**50%**
del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.50%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 100.00**
II. Servicio comercial	**$ 300.00**
III. Servicio industrial	**$ 1,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 40.00**
b) Comercial	**$ 50.00**
c) Industrial	**$ 70.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$0.98**	**$1.58**	**$2.24**
b) 20.01m3	30.00m3	**$1.06**	**$1.72**	**$2.51**
c) 30.01m3	40.00m3	**$1.19**	**$1.98**	**$2.77**
d) 40.01m3	50.00m3	**$1.32**	**$2.17**	**$3.04**
e) 50.01m3	60.00m3	**$1.45**	**$2.38**	**$3.30**
f) 60.01m3	80.00m3	**$1.68**	**$2.77**	**$3.83**
g) 80.01m3	100.00m3	**$1.99**	**$3.17**	**$4.36**
h) 100.01m3	en adelante	**$2.64**	**$3.96**	**$5.28**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 40.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 130.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 180.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
I. Servicio doméstico	**$ 100.00**
II. Servicio comercial	**$ 300.00**
III.Servicio industrial	**$ 1,000.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**0.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.00**
f) Permiso de traslado nacional	**3.00**
g) Permiso de traslado internacional	**4.00**
h) Permiso de exhumación	**4.00**
i) Permiso de cremación	**4.00**
j) Certificación de permisos	**3.00**
k) Permiso de traslado dentro del estado	**4.00**
l) Permiso de traslado nacional	**5.00**
m) Permiso de traslado internacional	**6.00**
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	**13.00**
o) Venta de lotes	**10.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 50.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**

d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 5.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	**$40.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$17.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 15.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$15.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 7.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 7.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**UMA AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**

	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**8.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**10.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**12.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**14.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**16.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**18.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**20.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**22.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**24.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**6.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**12.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**14.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**16.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.10**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**1.80**
1980-1989	**1.90**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**2.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.08**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual,	**2.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR** **0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.25**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.10**

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**3.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**10.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**6.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**4.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**

b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.25 por cada m2**
1,001	10,000		**0.20 por cada m2**
10,001	1,000,000		**0.10 por cada m2**
1,000,001	en adelante		**0.50 por cada m2**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**1.00**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
V. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará:	

CONCEPTO	**CUOTA INICIAL**	**CUOTA REFRENDO**
a) Restaurante, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías, cibercafés y similares.	**$ 1,500.00**	**$ 750.00**
b) Minisuper y tiendas de autoservicio y similares	**$ 2,000.00**	**$ 1,000.00**
c) Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias	**$ 3,000.00**	**$ 2,000.00**
d) Hoteles, moteles y similares	**$ 4,000.00**	**$ 3,000.00**
e) Cadenas comerciales y tienda de autoservicio	**$ 50,000.00**	**$ 20,000.00**
f) Gaseras	**$ 30,000.00**	**$ 10,000.00**
g) Gasolinera	**$ 40,000.00**	**$ 15,000.00**
h) Antenas de telecomunicaciones	**$ 30,000.00**	**$ 15,000.00**
i) Gasoducto	**$ 500,000.00**	**$ 200,000.00**
j) Televisión por cable	**$ 10,000.00**	**$ 7,000.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.81**

2. Bóveda, por cada una	**0.96**
3 Gaveta, por cada una	**0.81**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.81**
2. De cantera	**1.50**
3. De granito	**1.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.01**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**9.62**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**10.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.20**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.50**

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.10**
b) En días y horas inhábiles	**2.60**
c) En días festivos	**3.60**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.68**
b) En días y horas inhábiles	**5.72**
c) En días festivos	**8.31**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.62**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.69**
VII. Otros registros del estado civil	**0.62**
VIII. Búsqueda de datos	**0.31**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.26**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.41**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Copia fiel del libro de actas -certificada-	**1.04**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.50**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE		HASTA		UMA
1.00		100,00		0.50
100,01		200,00		0.50
200,01		500,00		0.50
500.01		1,000.00		0.25
1,000,01		1,500.00		0.25
1,500,01		5,000.00		0.25
5,000,01		en adelante		0.25

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 58.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.35**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.35**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá

extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.26**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.31**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.37**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.15**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Ferro quemador	**1.50**
a) Refrendo fierro quemador	**1.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin Costo**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.50**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.31**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.60**
c) En predios ubicados en zonas comerciales,por metro cuadrado será de:				**0.60**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**0.08**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**1.78**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.59**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**38.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO CTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**10.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**15.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**15.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**15.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**15.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**15.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**15.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**35.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**5.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**25.00**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**15.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**35.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOSESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**3.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 200.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 130.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados	**$ 4.00**
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	**$ 7.00**
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	**$ 10.00**
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	**$ 20.00**
e) Cada comerciante foráneo pagara diariamente	**$ 30.00**

f) Para el cobro de uso de piso exclusivamente en eventos de la Expo-feria y algún evento en el que se tenga auge turístico en el municipio se cobrara por m2	**$ 100.00**
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por	**CUOTA**
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal	**$ 500.00**
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal	**$ 500.00**
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia de 1 a 5 horas en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas	**$ 2,000.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.60**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**15.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**5.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**17.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**8.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**7.00**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
o) Estacionarse en doble fila	**3.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**20.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**25.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**30.00**

t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.72**
v) Placas en el interior del vehículo	**1.94**
w) Placas sobrepuestas	**9.72**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**9.72**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.67**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.80**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.80**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.67**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.67**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.94**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.94**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.94**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.67**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.89**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**9.72**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CONCEPTO	UMA
a) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	**5.00**
b) Drogarse en la vía publica	**5.00**
c) Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	**5.00**
d) Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común sin autorización municipal	**5.00**
e) Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de las vías públicas con juegos o diversiones sin permiso de la autoridad	**5.00**
f) Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo	**5.00**
g) Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	**5.00**
h) Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal	**5.00**
i) Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad	**5.00**
j) Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existente en la vía publica	**5.00**
k) Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal	**5.00**
l) Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas de árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello	**5.00**
m) Transitar con mascotas libres de collar y correa y/o bozal tratándose de animales considerados agresivos o entrenados para el ataque.	**5.00**
n) No recoger los deshechos de animales en la vía pública, así como parques y jardines por parte del propietario.	**5.00**
o) Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente	**5.00**
p) Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos falsos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo publico	**5.00**
q) Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos	**5.00**
r) Producir ruido que rebase los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas.	**5.00**
s) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos.	**5.00**
t) Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos semejantes	**5.00**
u) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona o a cualquier otro animal	**5.00**
v) Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin la autorización del propietario o poseedor	**5.00**
w) Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud	**5.00**

y) Permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar donde se prohíbe la entrada.	**5.00**
z) Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos	**5.00**
aa) Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	**5.00**
ab) Entorpecer la función policial.	**5.00**
ac) Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de San Vicente Tancuayalab que no se encuentre contemplada dentro de los incisos anteriores.	**5.00**

III. MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION.

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y bandos de policía y gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Violar el horario de apertura o cierre	**50.00**
b) Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	**75.00**
c) En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	**70.00**
d) Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	**150.00**
e) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	**75.00**
f) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	**75.00**
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento	**75.00**
h) Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	**60.00**
i) Por violar sellos de suspensión o clausura colocados por la autoridad municipal	**75.00**
j) Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público	**45.00**
k) No respetar las indicaciones de ley seca	**50.00**
l) No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	**15.00**
m) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	**35.00**
n) Por cambiar el giro de la licencia expedida	**35.00**
o) Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	**125.00**
p) Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	**150.00**

IV.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**

c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**5.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**10.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**10.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**5.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**3.00**

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**30.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**30.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**15.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**15.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**15.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**15.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**19.11**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**3.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**15.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**20.00**

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.12**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10%** y **5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. **Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fomentar la transparencia de finanzas sanas de la administración pública municipal.	Difusión permanente en medios electrónicos.	Proporcionar certidumbre jurídica sobre los montos y cuotas establecidas para cada una de las contribuciones.
Reforzar las finanzas públicas del Municipio, en búsqueda de consolidar programas y proyectos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.	Generar eficiencia y eficacia en la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con relación al 2025.

ANEXO II

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**47,267,700**	**47,481,700**		
A. Impuestos	1,926,800	1,984,700		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	2,004,130	2,034,400		
E. Productos	280,000	281,400		
F. Aprovechamientos	84,500	86,940		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0		
H. Participaciones	42,236,460	42,336,460		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	735,810	757,800		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		

	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**59,796,300**	**59,896,300**		
A. Aportaciones	46,796,300	46,896,300		
B. Convenios	13,000,000	13,000,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**107,064,000**	**107,378,000**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**47,223,842**	**52,960,235**
A. Impuestos			2,541,933	1,870,760
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			1,140,884	1,945,631
E. Productos			8,177	271,494
F. Aprovechamientos			200,364	82,111
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			42,520,468	48,290,338
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			812,017	499,901
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0

2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			**44,541,721**	**52,627,156**
A. Aportaciones			31,023,113	43,826,745
B. Convenios			13,518,608	8,800,411
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
			0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**91,765,563**	**105,587,391**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**107,064,000**
Ingresos de Gestión		**4,295,430**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**1,926,800**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	1,926,800
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Impuestos		0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**0**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Derechos	**Recursos Fiscales**	**2,004,130**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	1,503,098
Otros Derechos	Recursos Fiscales	501,032
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Productos	**Recursos Fiscales**	**280,000**
Productos	Recursos Fiscales	280,000
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**84,500**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	84,500
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**102,768,570**
Participaciones	Recursos Federales	42,236,460
Aportaciones	Recursos Federales	46,796,300
Convenios	Recursos Federales	13,000,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	735,810
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos	0

ANEXO V

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**107,064,000**	**8,946,837**	**8,930,780**	**8,914,723**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**	**8,887,962**
Impuestos	1,926,800	208,737	192,680	176,623	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862
Impuestos Sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,926,800	208,737	192,680	176,623	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862	149,862
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,004,130	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011	167,011
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,503,098	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258	125,258
Otros Derechos	501,032	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753	41,753
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	280,000	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333
Productos	280,000	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	84,500	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042
Aprovechamientos	84,500	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042	7,042
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	102,768,570	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048	8,564,048
Participaciones	42,236,460	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705	3,519,705
Aportaciones	46,796,300	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692	3,899,692
Convenios	13,000,000	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	735,810	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318	61,318
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2026.
Disminución de las transferencias Federales	Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable.
Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.	Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal. Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.

ANEXO VII

Concepto – Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 en 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa de este impuesto será de	1.5%			1.5%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2%			2%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningún caso inferior a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	

del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de interés social aquella cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vivienda de interés popular aquella cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									**No descentralizado**
Contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			100.00			100.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			300.00			300.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
suministro de agua potable									
a) Doméstica			40.00			40.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			70.00			70.00	0%	IGUAL	
servicio medido Domestico Comercial Industrial	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**	**CUOTA**			
a) 0.01m3 a 20.00m3	0.98	1.58	2.24	0.98	1.58	2.24	0%	IGUAL	
b) 20.01m3 a 30.00m3	1.06	1.72	2.51	1.06	1.72	2.51	0%	IGUAL	
c) 30.01m3 a 40.00m3	1.19	1.98	2.77	1.19	1.98	2.77	0%	IGUAL	
d) 40.01m3 a 50.00m3	1.32	2.17	3.04	1.32	2.17	3.04	0%	IGUAL	
e) 50.01m3 a 60.00m3	1.45	2.38	3.30	1.45	2.38	3.30	0%	IGUAL	
f) 60.01m3 a 80.00m3	1.68	2.77	3.83	1.68	2.77	3.83	0%	IGUAL	
g) 80.01m3 a 100.00m3	1.99	3.17	4.36	1.99	3.17	4.36	0%	IGUAL	
h) 100.01m3 a en adelante	2.64	3.96	5.28	2.64	3.96	5.28	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados… recibirán un descuento	50%			50%			0%	IGUAL	
fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			40.00			40.00	0%	IGUAL	
b) Por lote fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			130.00			130.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			180.00			180.00	0%	IGUAL	
La solicitud por conexión									
I. Servicio doméstico			100.00			100.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			300.00			300.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia el infractor, una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
Por recolección de basura									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
I. En materia de inhumaciones:		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0% 0%	IGUAL	

c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			0.50			0.50	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			2.00			2.00	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			3.00			3.00	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			4.00			4.00	0%	IGUAL	
h) Permiso de exhumación						4.00	0%	NUEVO	Se agrega
i) Permiso de cremación						4.00	0%	NUEVO	Se agrega
j) certificación de permisos						3.00	0%	NUEVO	Se agrega
k) Permiso de traslado dentro del estado						4.00	0%	NUEVO	Se agrega
l) permiso de traslado nacional						5.00	0%	NUEVO	Se agrega
m)permiso de traslado internacional						6.00	0%	NUEVO	Se agrega
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)						13.00	0%	NUEVO	Se agrega
o) venta de lotes						10.00	0%	NUEVO	Se agrega
*** Servicio de Rastro**									
Los servicios por degüello									
a) Ganado bovino, por cabeza			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	
El personal externo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza			40.00			40.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			2.00			2.00	0%	IGUAL	
Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			7.50			7.50	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			7.50			7.50	0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I. Autorización para construcción, reconstrucción, demolición									
Por las licencias de construcción									
1. Para casa habitación:	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	24.00			24.00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción		doble			doble			IGUAL	
a) autoconstrucción un cuarto o pieza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
permiso para construir hasta 30 m2 sin presentar planos		30.00	m2		30.00	m2	0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		sin costo			sin costo			IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2026		1.80			1.80		0%	IGUAL	Base de cobro a 2026
1980-1989		1.90			1.90		0%	IGUAL	
1970-1979		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		2.80			2.80		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		sin costo			sin costo			IGUAL	

colocar la banda de obra, ... se cobrará una sanción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director		3.00			3.00		0%	IGUAL	
refrendo anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	0.50	al millar		0.50	al millar		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, menor a 10 mil m2		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Por el excedente de m2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio									
1. Interés social o popular y popular		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio									
1. Deportes, recreación, servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 hasta 1,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 1,001 hasta 10,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	

De 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del				10%			0%	NUEVO	Omitido por Congreso en 2025
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
					CUOTA	**CUOTA**	0%	NUEVO	Se agrega
V. Expedición de Licencia de Funcionamiento de tipo comercial y refrendo anual					**INICIAL**	**REFRENDO**	0%	NUEVO	Se agrega
a) Restaurante, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, …					1,500.00	750.00	0%	NUEVO	Se agrega
b) Minisuper y tiendas de autoservicio y similares					2,000.00	1,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
c) Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias					3,000.00	2,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
d) Hoteles, moteles y similares					4,000.00	3,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
e) Cadenas comerciales y tienda de autoservicio					50,000.00	20,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
f) Gaseras					30,000.00	10,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
g) Gasolinera					40,000.00	15,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
h) Antenas de telecomunicaciones					30,000.00	15,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
i) Gasoducto					500,000.00	200,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
j) Televisión por cable					10,000.00	7,000.00	0%	NUEVO	Se agrega
Permisos para construir en cementerios									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.81			0.81		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.96			0.96		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		0.81			0.81		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.81			0.81		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. De granito		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.01			3.01		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		9.62			9.62		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas, max 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular sin placas, max 30 días, segunda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento		2.00			2.20		10%	AUMENTA	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios 2x3m		4.00			4.00		0%	IGUAL	
un espacio mayor, pagará las medidas sobrepasadas									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		3.50			3.50		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Para manejar vehículos motorizados, + 16 años, 3 meses		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro civil**									

I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo			sin costo			IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad								IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.10			2.10		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.60			2.60		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.60			3.60		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.68			4.68		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.72			5.72		0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.31			8.31		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.69			0.69		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.31			0.31		0%	IGUAL	
IX. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación		0.26			0.26		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civi, .. extranjero		0.41			0.41		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo			sin costo			IGUAL	
XIII. Copia fiel del libro de actas -certificada-		1.04			1.04		0%	IGUAL	
Servicios con carácter urgente costará el		doble			doble			IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
*** Servicios de ocupación de la vía pública**									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
La cuota mensual será de 2.5x3 m		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
la tarifa siguiente por ml canalizando en área urbana pavimentada									
De 1 hasta 100.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.20		10%	AUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			4.00		100%	AUMENTA	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
un depósito en efectivo o cheque certificado		58.00			58.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.35			0.35		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.35			0.35		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
1. Restaurant, fondas, taquerías y similares, misceláneas, …		500.00	300.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
2. Minisúper y tiendas de autoservicio y similares		700.00	500.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
3. Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias		1,200.00	800.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
4. Hoteles, Moteles y similares		1,800.00	1,500.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
5. Cadenas comerciales y tienda de autoservicio		17,000.00	12,000.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
6. Gaseras		10,000.00	5,000.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
7. Gasolinera		20,000.00	7,000.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
8. Antenas de telecomunicaciones		20,000.00	10,000.00				-100%	DISMINUYE	Se elimina
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.26			0.26		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.31			0.31		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, …		0.37			0.37		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo			IGUAL	
VII. Fierro quemador					1.50		0%	NUEVO	Se agrega
a) Refrendo Fierro quemador					1.00		0%	NUEVO	Se agrega
VIII. Reproducción de documentos conforme a la Ley de Transparencia									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB		sin costo			sin costo			IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
Los avalúos catastrales se cobrarán									

De 1 hasta 100,000		1.50			1.50		0%	IGUAL	
De 100,001 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.23			4.23		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de reg. en padrón (x predio):		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (x predio):		0.31			0.31		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo			sin costo			IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		1.78			1.78		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público		38.00			38.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
solicitar el servicio de reparación de sus luminarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
en la autorización de impacto ambiental									
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de		35.00			35.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial,		35.00			35.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			125.00			135.00	8%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados			4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados			7.00			7.00	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados			20.00			20.00	0%	IGUAL	
e) Cada comerciante foráneo pagara diariamente			30.00			30.00	0%	IGUAL	
f) Para el cobro de uso de piso exclusivamente en eventos de la Expo-feria y algún evento en el que se tenga auge turístico en el municipio se cobrara por m2						100.00	0%	NUEVO	Se agrega
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por									
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal			500.00			500.00	0%	IGUAL	
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	Código	Fiscal		Código	Fiscal		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.60			0.60		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									

* Multas de Policía y Tránsito									
1. Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			15.00		650%	AUMENTA	
2. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Ruido en escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Manejar en estado de ebriedad		17.00			17.00		0%	IGUAL	
6. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		8.00			8.00		0%	IGUAL	
7. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9. No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
11. Falta de placas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
12. Falta de tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
13.Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
14. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
15. Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
16. Estacionarse en doble fila		3.00			3.00		0%	IGUAL	
17. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
18. Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
19. Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25.00			25.00		0%	IGUAL	
20. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
21. Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Abandono de vehículo por accidente		9.72			9.72		0%	IGUAL	
23. Placas en el interior del vehículo		1.94			1.94		0%	IGUAL	
24. Placas sobrepuestas		9.72			9.72		0%	IGUAL	
25. Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
26. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		9.72			9.72		0%	IGUAL	
27. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.67			5.67		0%	IGUAL	
28. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
29. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
30. Obstruir parada de servicio de transporte público		2.00			2.00		0%	IGUAL	
31. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		3.80			3.80		0%	IGUAL	
32. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.80			3.80		0%	IGUAL	
33. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
34. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
35. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
36. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
37. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
38. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.67			5.67		0%	IGUAL	
39. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.67			5.67		0%	IGUAL	
41. Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
42. Falta de precaución en vía de preferencia		1.94			1.94		0%	IGUAL	
43. Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	

44. Circular con puertas abiertas		1.94			1.94		0%	IGUAL	
45. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.94			1.94		0%	IGUAL	
46. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.67			5.67		0%	IGUAL	
47. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
48. Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
49. No ceder el paso al peatón		3.89			3.89		0%	IGUAL	
50. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
52. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00		0%	IGUAL	
53. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		9.72			9.72		0%	IGUAL	
54. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Faltas administrativas**									Se agrega
a) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
b) Drogarse en la vía publica					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
c) Permanecer en estado de embriaguez en la vía publica					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
d) Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común sin autorización municipal					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
e) Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de las vías públicas con juegos o diversiones sin permiso de la autoridad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
f) Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
g) Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
h) Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
i) Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles , plazas, jardines, o señales de vialidad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
j) Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existente en la vía publica					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
k) Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
l) Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas de árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
m) Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que ellos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
n) No recoger los deshechos de animales en la vía pública, así como parques y jardines por parte del propietario.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
o) Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
p) Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo publico					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
q) Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos					5.00		0%	NUEVO	Se agrega

r) Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar publico					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
s) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
t) Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos semejantes					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
u) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona o a cualquier otro animal					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
v) Arrojar directa o indirectamente contra una persona polvos, líquidos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
w) Hacer bromas infamantes, denigrantes, o deshonrosas a las personas o instituciones					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
x) Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
y) Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
z) Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin la autorización del propietario o poseedor					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
aa) Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ab) Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ac) No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ad) Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ae) Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
af) Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ag) Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ah) Permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar donde se prohíbe la entrada.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ai) Llamar la atención con escandalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, cónyuge o concubina.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
aj) Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ak) Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
al) Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
am) Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
an) entorpecer la función policial.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
ao) Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de San Vicente Tancuayalab que no se encuentre contemplada dentro de los incisos anteriores.					5.00		0%	NUEVO	Se agrega
*** Multas por Violaciones en materia de bebidas alcohólicas de baja graduación**									Se agrega
a) Violar el horario de apertura o cierre					50.00		0%	NUEVO	Se agrega
b) Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
c) En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad					70.00		0%	NUEVO	Se agrega
d) Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad					150.00		0%	NUEVO	Se agrega
e) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
f) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
h) Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes					60.00		0%	NUEVO	Se agrega

i) Por violar sellos de suspensión o clausura colocados por la autoridad municipal					75.00		0%	NUEVO	Se agrega
j) Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público					45.00		0%	NUEVO	Se agrega
k) No respetar las indicaciones de ley seca					50.00		0%	NUEVO	Se agrega
l) No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente					15.00		0%	NUEVO	Se agrega
m) Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio					35.00		0%	NUEVO	Se agrega
n) Por cambiar el giro de la licencia expedida					35.00		0%	NUEVO	Se agrega
o) Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente					125.00		0%	NUEVO	Se agrega
p) Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello					150.00		0%	NUEVO	Se agrega
*** Multas por infracciones de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Multas de Ecología**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		15.00			15.00		0%	IGUAL	

n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de		19.11			19.11		0%	IGUAL	
r) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
s) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble**		doble			doble			IGUAL	
u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no		doble			doble			IGUAL	
v) Por acumular basura, escombro y maleza o cualquiera de los anteriores en predios, lotes baldíos y/o solares abandonados					10.00		0%	NUEVO	No considerado
w) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infracciones a la Ley de Protección a los Animales**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad seguridad en infraestructura**									
aprovechamiento de por M2		0.12			0.12		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
PARTICIPACIONES									
APOTACIONES									
CONVENIOS									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NO APLICA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., turnada con el número **2474** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 35 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. MSC/SG/0864/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 35 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2474** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

La Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2025 **(sic)** se presenta con el objetivo de establecer las bases para la recaudación de recursos que permitan financiar las actividades y servicios públicos del municipio, promoviendo un desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para sus habitantes.

El municipio de Santa Catarina, S.L.P. enfrenta desafíos económicos y sociales que requieren una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. La recaudación adecuada de ingresos es esencial para: proveer servicios públicos básicos como seguridad, salud, educación, y mantenimiento de infraestructura, Implementar programas sociales y de desarrollo económico que beneficien a los ciudadanos y Asegurar la sostenibilidad financiera del municipio a mediano y largo plazo.

Los principales objetivos de la Ley de Ingresos son: Asegurar la suficiencia de recursos: Establecer mecanismos de recaudación que permitan obtener ingresos suficientes para cubrir las necesidades del municipio, **Promover la equidad fiscal**: Garantizar que la carga fiscal sea distribuida de manera justa entre los contribuyentes, **Fomentar la transparencia y rendición de cuentas**: Implementar procesos claros y auditables para la recaudación y uso de los ingresos municipales.

La implementación de la Ley de Ingresos permitirá: Mejorar la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía, Fortalecer la infraestructura y promover el desarrollo urbano y rural, Impulsar programas de apoyo social y económico, beneficiando a los sectores más vulnerables de la población y Garantizar una gestión fiscal responsable y sostenible.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Proveer servicios públicos básicos como seguridad, salud, educación, y mantenimiento de infraestructura.
- Implementar programas sociales y de desarrollo económico que beneficien a los ciudadanos.
- Asegurar la sostenibilidad financiera del municipio a largo plazo.
- Asegurar que todos los contribuyentes contribuyan de manera justa según su capacidad económica, evitando cargas desproporcionadas y promoviendo la equidad social.
- Establecer una estructura de ingresos que garantice la suficiencia de recursos para cubrir las necesidades actuales y futuras del municipio, manteniendo la sostenibilidad financiera a largo plazo.
- Optimizar los procesos de recaudación para minimizar los costos administrativos y mejorar la eficiencia en la gestión de los ingresos.
- Implementar mecanismos de transparencia en la recaudación y uso de los ingresos, fomentando la rendición de cuentas y la participación ciudadana.
- Realizar una revisión y actualización periódica de los valores catastrales para reflejar adecuadamente el valor real de las propiedades y asegurar una base impositiva justa y equitativa.
- Evaluar y ajustar las tasas y cuotas de los diferentes impuestos, derechos y contribuciones para garantizar que se mantengan actualizadas y alineadas con las necesidades del municipio y la capacidad contributiva de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $111,705,229.00 (ciento once millones, setecientos cinco mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos).

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la*

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,

los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en

Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

La Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026 se presenta con el objetivo de establecer las bases para la recaudación de recursos que permitan financiar las actividades y servicios públicos del municipio, promoviendo un desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para sus habitantes.

El municipio de Santa Catarina, S.L.P. enfrenta desafíos económicos y sociales que requieren una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. La recaudación adecuada de ingresos es esencial para: proveer servicios públicos básicos como seguridad, salud, educación, y mantenimiento de infraestructura, Implementar programas sociales y de desarrollo económico que beneficien a los ciudadanos y Asegurar la sostenibilidad financiera del municipio a mediano y largo plazo.

Los principales objetivos de la Ley de Ingresos son: Asegurar la suficiencia de recursos: Establecer mecanismos de recaudación que permitan obtener ingresos suficientes para cubrir las necesidades del municipio, **Promover la equidad fiscal**: Garantizar que la carga fiscal sea distribuida de manera justa entre los contribuyentes, **Fomentar la transparencia y rendición de cuentas**: Implementar procesos claros y auditables para la recaudación y uso de los ingresos municipales.

La implementación de la Ley de Ingresos permitirá: Mejorar la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía, Fortalecer la infraestructura y promover el desarrollo urbano y rural, Impulsar programas de apoyo social y económico, beneficiando a los sectores más vulnerables de la población y Garantizar una gestión fiscal responsable y sostenible.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Proveer servicios públicos básicos como seguridad, salud, educación, y mantenimiento de infraestructura.
- Implementar programas sociales y de desarrollo económico que beneficien a los ciudadanos.
- Asegurar la sostenibilidad financiera del municipio a largo plazo.
- Asegurar que todos los contribuyentes contribuyan de manera justa según su capacidad económica, evitando cargas desproporcionadas y promoviendo la equidad social.
- Establecer una estructura de ingresos que garantice la suficiencia de recursos para cubrir las necesidades actuales y futuras del municipio, manteniendo la sostenibilidad financiera a largo plazo.
- Optimizar los procesos de recaudación para minimizar los costos administrativos y mejorar la eficiencia en la gestión de los ingresos.
- Implementar mecanismos de transparencia en la recaudación y uso de los ingresos, fomentando la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

- Realizar una revisión y actualización periódica de los valores catastrales para reflejar adecuadamente el valor real de las propiedades y asegurar una base impositiva justa y equitativa.
- Evaluar y ajustar las tasas y cuotas de los diferentes impuestos, derechos y contribuciones para garantizar que se mantengan actualizadas y alineadas con las necesidades del municipio y la capacidad contributiva de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $111,705,229.00 (ciento once millones, setecientos cinco mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos).

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Santa Catarina, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Santa Catarina, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 111,705,229.00**
1 Impuestos	**287,570.80**
11 Impuestos sobre los Ingresos	4000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	283570.80
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**1,736,268.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1736268.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**562,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	562000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**53,800.00**
51 Productos	53800.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**150,689.00**
61 Aprovechamientos	150689.00

62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**461,055.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	461055.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**108,453,846.20**
81 Participaciones	38459736.26
82 Aportaciones	58934109.94
83 Convenios	6000000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4950000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	110000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el

Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** además, la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79 fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**

3. Predios no cercados	**0.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 40.00**
II. Servicio comercial	**$136.00**
III. Servicio industrial	**$169.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 40.00**
b) Comercial	$129.60
c) Industrial	$159.84

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 7.00**	**$12.96**	**$16.20**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 8.00**	**$15.12**	**$18.36**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 10.00**	**$19.44**	**$23.76**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 13.00**	**$23.76**	**$29.16**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 15.00**	**$27.00**	**$34.56**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 17.00**	**$32.40**	**$39.96**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 19.00**	**$36.72**	**$45.36**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 22.00**	**$41.04**	**$50.76**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 1,800.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 2,700.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 2,700.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 1,800.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**25.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.00**
b) Exhumación de restos	**5.00**
c) Constancia de perpetuidad	**2.00**
d) Certificación de permisos	**0.12**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.12**
f) Permiso de traslado nacional	**5.12**
g) Permiso de traslado internacional	**5.12**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.67**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.22**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.10**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.67**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.22**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.10**

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.30**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.10**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.10**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMA**
DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**6.00**
$ 20,001		**$ 40,000**	**7.00**
$ 40,001		**$ 50,000**	**8.00**
$ 50,001		**$ 60,000**	**9.00**
$ 60,001		**$ 80,000**	**10.00**
$ 80,001		**$ 100,000**	**11.00**
$ 100,001		**$ 300,000**	**13.00**
$ 300,001		**$ 1,000,000**	**15.00**
$ 1,000,001		**en adelante**	**20.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**UMA**
DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**8.00**
$ 20,001		**$ 40,000**	**10.00**
$ 40,001		**$ 50,000**	**12.00**
$ 50,001		**$ 60,000**	**14.00**
$ 60,001		**$ 80,000**	**16.00**
$ 80,001		**$ 100,000**	**18.00**
$ 100,001		**$ 300,000**	**23.00**
$ 300,001		**$ 1,000,000**	**27.00**
$ 1,000,001		**en adelante**	**32.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**UMA**

	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**15.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**23.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**30.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**38.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**45.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**50.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**3.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.05**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**3.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **7.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 17.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**6.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**UMA**
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	**6.00**
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	**10.00**
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	**14.00**
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	**UMA**
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	**25**
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	**30**
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	**35**
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	**0.01**
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	**0.011**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**3.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial	
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda campestre	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**17.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**17.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**20.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**0.60**
1,001	10,000		**0.30**
10,001	1,000,000		**0.12**
1,000,001	en adelante		**0.07**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.60**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cabecera.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.50**
3. De granito	**1.00**

4. De mármol y otros materiales	**2.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.25**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**10.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**5.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**5.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**5.00**

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**10.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**10.00**

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	**2.00**
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	**1.20**
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	**8.00**
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	**30.00**
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	**5.00**
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables	**15.00**
i) Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
k) Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo	**5.00**
l) Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa	**1.20**
m) Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa	**3.00**
n) Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa	**5.00**

o) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.	**20.00**
p) Refrendo anual de planes internos de protección civil	**3.12**
q) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	**10.00**
r) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**5.00**
s) Verificación del ejercicio de simulacros	**5.00**
t) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	**4.00**
u) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.	**5.00**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.90**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.06**
b) En días y horas inhábiles	**4.00**
c) En días festivos	**5.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.00**
b) En días y horas inhábiles	**12.00**
c) En días festivos	**14.32**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.5**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.63**

VII. Otros registros del estado civil	**1.04**
VIII. Búsqueda de datos	**0.26**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.42**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XIII. Copia fiel del libro	**0.63**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.00**
	100,01		**200,00**		**4.00**
	200,01		**500,00**		**6.00**
	500.01		**1,000.00**		**8.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**10.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**12.00**
	5,000,01		**en adelante**		**14.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**3.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.50**

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**7.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**7.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**8.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**5.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**4.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**4.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **83.15**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del	

evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Santa Catarina**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de

bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**0.83**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**2.59**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.73**
IV.1. Constancia de Concubinato	**1.55**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.	**1.60**
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	**7.59**
VI. Cartas de no propiedad	**2.07**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**

CONCEPTO	UMA
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza	**0.06**
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza	**0.06**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**10.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**2.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**8.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**10.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.00**
d) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:				**12.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**6.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**8.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**20.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**5.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**7.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.20**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.40**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**60.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**60.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**60.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**3.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**5.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**5.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**5.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**60.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**20.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**20.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**60.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**60.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**50.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**50.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOSDEIMAGENURBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**5.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**5.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**0.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**0.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.05**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.10**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.15**
c) La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**0.10**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.50**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.50**
o) Estacionarse en doble fila	**4.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.40**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**4.70**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**7.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**22.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**5.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**1.80**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.50**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**4.20**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.50**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.80**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**1.80**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**1.80**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.80**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.80**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.10**
an) Intento de fuga	**7.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.80**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.80**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.80**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
at) Circular con pasaje en el estribo	**1.80**
au) No ceder el paso al peatón	**1.50**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**11.80**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**14.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**12.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.50**
ba) Utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	**5.00**
bb) Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	**7.00**
bc) Uso de plásticos, micas y cubiertas sobre las placas.	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**0.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**0.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**0.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**0.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**0.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**0.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**0.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**0.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**0.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**0.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**0.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Santa Catarina, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**10.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Santa Catarina, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**6.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**0.25**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**10.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**6.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**50.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**10.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**50.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**20.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**6.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**12.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**12.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**50.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**2.40**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**4.70**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.70**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**6.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**11.80**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**10.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**10.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**11.80**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto Superior de Fiscalizacion del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		a favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2474)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer las finanzas públicas municipales para asegurar la ejecución de programas y proyectos contemplados en el presupuesto	**Campañas de información y sensibilización** que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones	**Aumentar la cobertura de contribuyentes registrados** en los padrones municipales
Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico fiscal mediante procesos administrativos más simples	**Impulso de mecanismos y programas** que incrementen la recaudación en impuestos, derechos y aprovechamientos	**Consolidar un sistema financiero municipal sostenible**, capaz de responder a las necesidades locales
Reducir la dependencia de participaciones y aportaciones federales y estatales, aumentando la autonomía financiera	**Mejorar la transparencia y eficiencia en la gestión de recursos**, fortaleciendo la confianza ciudadana	**Incrementar la participación de ingresos propios** frente a las transferencias externas

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$46,661,119.06**	**$48,060,953.00**		
A. Impuestos	287,570.80	296,198.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	1,736,268.00	1,788,356.00		
D. Derechos	562,000.00	578,860.00		
E. Productos	53,800.00	55,414.00		
F. Aprovechamientos	150,689.00	155,210.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	461,055.00	474,887.00		
H. Participaciones	38,459,736.26	39,613,528.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,950,000.00	5,098,500.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$65,044,109.94**	**$66,995,433.00**		
A. Aportaciones	58,934,109.94	60,702,133.00		
B. Convenios	6,000,000.00	6,180,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	110,000.00	113,300.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$111,705,229.00**	**$115,056,386.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$46,661,119.06	$48,060,953.00		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$65,044,109.94	$66,995,433.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$111,705,229.00**	**$115,056,386.00**		

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$ 50,705,862.00**	**$ 37,333,946.78**
A. Impuestos			208,527.00	246,092.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	1,742,868.00
D. Derechos			534,372.00	555,768.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			408,935.00	73,885.20
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			42,434.00	0.00
H. Participaciones			39,722,789.00	32,740,374.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			4,053,243.00	1,921,220.71
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			5,735,562.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				53,737.67
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$ 68,389,874.00**	**$ 65,992,903.03**
A. Aportaciones			57,108,022.00	57,991,845.44
B. Convenios			11,281,852.00	8,001,057.59
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**$119,095,736.00**	**$103,326,849.81**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$ 50,705,862.00	$ 37,333,946.78
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$ 68,389,874.00	$ 65,992,903.03
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**$119,095,736.00**	**$103,326,849.81**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**111,705,229.00**
Ingresos de Gestión		**2,790,327.80**
Impuestos	Recursos Fiscales	**287,570.80**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	283,570.80
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**1,736,268.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,736,268.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**562,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	562,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**53,800.00**
Productos	Recursos Fiscales	53,800.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**150,689.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	150,689.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**461,055.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	461,055.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**108,453,846.20**
Participaciones	Recursos Federales	38,459,736.26
Aportaciones	Recursos Federales	58,934,109.94
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,950,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	110,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Santa Catarina, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	**287,570.80**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**	**23,964.23**
Impuestos Sobre los Ingresos	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	283,570.80	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90	23,630.90
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**1,736,268.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**	**144,689.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,736,268.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00	144,689.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**562,000.00**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**	**46,833.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	562,000.00	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33	46,833.33
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**53,800.00**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**	**4,483.33**
Productos	53,800.00	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33	4,483.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprovechamientos	**150,689.00**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**	**12,557.42**
Aprovechamientos	150,689.00	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42	12,557.42
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	**461,055.00**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**	**38,421.25**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	461,055.00	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25	38,421.25
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**108,453,846.20**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**	**9,037,820.52**
Participaciones	38,459,736.26	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02	3,204,978.02
Aportaciones	58,934,109.94	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83	4,911,175.83
Convenios	6,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,950,000.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00	412,500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	110,000.00	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recesión Económica: Disminución de la actividad económica que puede reducir la recaudación de impuestos	Crear un fondo de emergencia económica para amortiguar los efectos de las recesiones.
Inflación: Aumento de precios que puede incrementar los costos de operación y reducir el poder adquisitivo de los contribuyentes	Ajustar las tasas y tarifas conforme a la inflación para mantener el poder adquisitivo.
Cambios en la Legislación: Modificaciones en leyes fiscales a nivel federal o estatal pueden impactar negativamente la recaudación local.	Mantener una vigilancia constante sobre cambios legislativos y ajustar la ley de ingresos en consecuencia.
Desastres Naturales: Eventos como terremotos, inundaciones, incendios que pueden causar daños significativos y gastos adicionales.	Desarrollar un plan de contingencia y un fondo de reserva para desastres naturales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00			4.00			0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									

La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	4.00			4.00			0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.00			4.00			0%	IGUAL	
para interés social se deducirá	10.00			10.00			0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda	15.00			15.00			0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda	25.00			25.00			0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento	1.00			1.00			0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00			2.00			0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	6.00		3.00	6.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.00		2.00	4.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0% 0%	NUEVO	
b) Exhumación de restos		5.00			5.00		0% 0%	NUEVO	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0% 0%	NUEVO	
d) Certificación de permisos		0.12			0.12		0% 0%	NUEVO	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0% 0%	NUEVO	
f) Permiso de traslado nacional		5.12			5.12		0% 0%	NUEVO	
g) Permiso de traslado internacional		5.12			5.12		0% 0%	NUEVO	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			0.67			0.67	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			0.50			0.50	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			0.22			0.22	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			0.22			0.22	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			0.10			0.10	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			0.50			0.50	0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									

I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	27.00			27.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	32.00			32.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	30.00			30.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	38.00			38.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	45.00			45.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	3.00			3.00			0%	NUEVO	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos							0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1) Popular y de interés social hasta 100 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	

d) vivienda campestre		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	NUEVO	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							0%	NUEVO	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							0%	NUEVO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			17.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00			17.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							0%	NUEVO	
De 1 a 1000		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1001 10000		0.30			0.30		0%	IGUAL	
10001 1000000		0.12			0.12		0%	IGUAL	
1000001 en adelante		0.07			0.07		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60			0.60		0%	IGUAL	
*** Panteones**									
I. Panteón municipal ubicado en Santa Catarina, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									

1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.25			0.25		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	NUEVO	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0%	NUEVO	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio		1.20			1.20		0%	IGUAL	
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa		1.20			1.20		0%	IGUAL	
m) Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.12			3.12		0%	IGUAL	
q) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.90			0.90		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.06			3.06		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV .Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		14.32			14.32		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.50			3.50		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.04			1.04		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.26			0.26		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.42			0.42		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIII. Copia fiel del libro		0.63			0.63		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble									
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
100.01-200.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
200.01-500.00		6.00			6.00		0%	IGUAL	

500.01-1,000.00		8.00			8.00		0%	IGUAL	
1,000,01-1,500.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1,500,01-5,000.00		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		14.00			14.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Anuncios publicitarios**									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		83.15			83.15		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									

*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.83			0.83		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		2.59			2.59		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV.1. Constancia de Concubinato		1.55			1.55		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.		1.60			1.60		0%	IGUAL	
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.		7.59			7.59		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		2.07			2.07		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	NUEVO	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	2.00	**al millar**		2.00	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.00	**al millar**		3.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL	

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		12.00			12.00		0%	IGUAL	
*** Alumbrado publico**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		8.00			8.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		2.00			2.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
*** Servicios de ecología**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.20			1.20		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.40			2.40		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL	

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		60.00			60.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		60.00			60.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		60.00			60.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		0.00			5.00		0%	NUEVO	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		0.00			5.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.51			0.05		-90%	DISMINUYE	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.15			0.15		0%	IGUAL	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.10			0.10		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.10			0.10		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.10			0.10		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50			3.50		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40			2.40		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70			4.70		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00			22.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		1.80			1.80		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20			4.20		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80			1.80		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80			1.80		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80			1.80		0%	IGUAL	

ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.80			1.80		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.80			1.80		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.10			4.10		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.80			1.80		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		1.80			1.80		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.80			1.80		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		1.80			1.80		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		1.50			1.50		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.80			11.80		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		14.00			14.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		12.00			12.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
ba) Utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
bb) Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados		0.00			7.00		0%	NUEVO	

bc) Uso de plásticos, micas y cubiertas sobre las placas.		0.00			3.00		0%	NUEVO	
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infracción Reglamento de comercio**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Multas de ecología**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		6.00			6.00		0%	IGUAL	

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble									
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble									
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.40			2.40		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.70			4.70		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.70			4.70		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	

z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		11.80			11.80		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		11.80			11.80		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa María del Río, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., turnada con el número **2461** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 33 de fecha 19 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 20 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PMA/144/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 33 de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa María del Río, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa María del Río, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa María del Río, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2461** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en

la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales

aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la primera instancia en la que se perciben las necesidades de la población y, por ende, quien entiende las mismas. Es del conocimiento extendido, que, aunque los recursos lleguen a tener un incremento de un ejercicio a otro, se verán rebasados por los requerimientos que realiza la población. Por lo anterior, se debe considerar la recaudación en materia de impuestos locales y pago de derechos a fin de fortalecer la hacienda municipal y no depender exclusivamente de las participaciones y aportaciones que se reciben por parte de la federación y el estado.

En cuanto a los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no hubo variaciones significativas; en este ejercicio también se añadieron conceptos que no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos 2025 que resultan necesarios derivados de los servicios que presta el municipio, así como se eliminaron otros derechos por representar un bien a la población, tal y como lo son la construcción de puentes peatonales. También se realizó la diferenciación en varios rubros considerando que no debería tabularse de forma igual todos los conceptos; además de lo anteriormente señalado, se extendió la redacción de la misma, clarificando conceptos que podrían considerarse como ambiguos. Considerando lo anterior, las diferencias entre las tarifas también fueron realizadas en consideración al tipo de establecimiento y de los usuarios; siendo que de acuerdo a las características de los mismos no son homogéneas, se toma en cuenta el principio de proporcionalidad.

En el caso de las tarifas de contratación de la prestación de los servicios de los derechos de agua ya no se consideraron aquellos servicios sin medidor, toda vez que es importante tabular las tarifas por consumo y no una tarifa fija; por lo que todas las nuevas contrataciones ya

deberán ser exclusivamente con medidor. De conformidad con la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio, se presenta un importante incremento, ya que se realizó una inversión de gran magnitud para mejora y ampliación del servicio; aunado a que se regularizó el pago de derechos que se deben realizar por aprovechamiento y la descarga de agua.

Además, se incluyeron otros tipos de multas relacionadas con el área de ecología, con la finalidad no solo de obtener ingresos para las arcas municipales; sino principalmente como una forma de desinhibir las conductas que afectan el medio ambiente como es dejar residuos en vía pública y otras áreas en el municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar la política de fiscalización en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$204,238,694.31** (doscientos cuatro millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa María del Río, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé adquirir una deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se tiene previsto la adquisición de deuda pública.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o*

acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la primera instancia en la que se perciben las necesidades de la población y, por ende, quien entiende las mismas. Es del conocimiento extendido, que, aunque los recursos lleguen a tener un incremento de un ejercicio a otro, se verán rebasados por los requerimientos que realiza la población. Por lo anterior, se debe considerar la recaudación en materia de impuestos locales y pago de derechos a fin de fortalecer la hacienda municipal y no depender exclusivamente de las participaciones y aportaciones que se reciben por parte de la federación y el estado.

En cuanto a los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no hubo variaciones significativas; en este ejercicio también se añadieron conceptos que no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos 2025 que resultan necesarios derivados de los servicios que presta el municipio, así como se eliminaron otros derechos por representar un bien a la población, tal y como lo son la construcción de puentes peatonales. También se realizó la diferenciación en varios rubros considerando que no debería tabularse de forma igual todos los conceptos; además de lo anteriormente señalado, se extendió la redacción de la misma, clarificando conceptos que podrían considerarse como ambiguos. Considerando lo anterior, las diferencias entre las tarifas también fueron realizadas en consideración al tipo de establecimiento y de los usuarios; siendo que de acuerdo a las características de los mismos no son homogéneas, se toma en cuenta el principio de proporcionalidad.

En el caso de las tarifas de contratación de la prestación de los servicios de los derechos de agua ya no se consideraron aquellos servicios sin medidor, toda vez que es importante tabular las tarifas por consumo y no una tarifa fija; por lo que todas las nuevas contrataciones ya deberán ser exclusivamente con medidor. De conformidad con la metodología para el cálculo

de la tarifa media de equilibrio, se presenta un importante incremento, ya que se realizó una inversión de gran magnitud para mejora y ampliación del servicio; aunado a que se regularizó el pago de derechos que se deben realizar por aprovechamiento y la descarga de agua.

Además, se incluyeron otros tipos de multas relacionadas con el área de ecología, con la finalidad no solo de obtener ingresos para las arcas municipales; sino principalmente como una forma de desinhibir las conductas que afectan el medio ambiente como es dejar residuos en vía pública y otras áreas en el municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar la política de fiscalización en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$204,238,694.31** (doscientos cuatro millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa María del Río, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé adquirir una deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se tiene previsto la adquisición de deuda pública.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal **2026** el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**204,238,694.31**
1 Impuestos	**8,925,661.62**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	7,833,280.26
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	47,895.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00

17 Accesorios de Impuestos	1,034,145.36
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,341.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**92,910.94**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	92,910.94
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**16,361,703.47**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	16,343,711.98
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	1,648.49
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16,343.00
5 Productos	**2,106,774.54**
51 Productos	2,106,774.54
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**268,721.29**
61 Aprovechamientos	268,721.29
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,687.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**200,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	200,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**176,280,235.46**
81 Participaciones	85,123,625.00
82 Aportaciones	82,856,610.46
83 Convenios	2,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	6,300,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el de la base establecida en dicha ley;	**4%**
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	**2%**
Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	**0%**

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.98**
3. Predios no cercados	**1.30**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.16**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.30**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.98**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.66**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50**%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.50 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **16.50 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**22.68**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**33.48**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$135.20**
II. Servicio comercial	**$248.52**
III. Servicio industrial	**$375.30**

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 41.01**
b) Comercial	**$ 161.58**
c) Industrial	**$ 174.01**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente por metro cúbico:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$1.63**	**$3.26**	**$5.83**
b) 20.01m3	30.00m3	**$3.03**	**$4.43**	**$5.83**
c) 30.01m3	40.00m3	**$3.03**	**$5.83**	**$7.35**
d) 40.01m3	50.00m3	**$4.67**	**$5.83**	**$7.93**
e) 50.01m3	60.00m3	**$4.67**	**$5.83**	**$8.87**
f) 60.01m3	80.00m3	**$4.67**	**$7.35**	**$8.87**
g) 80.01m3	100.00m3	**$6.06**	**$8.87**	**$10.46**
h) 100.01m3	en adelante	**$7.70**	**$10.39**	**$11.56**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 155.79**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 222.56**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 333.84**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$55.64**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**11.66**
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	**3.18**
Por la solicitud de cancelación de agua potable	**3.18**
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	**2.12**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de **$ 0.73** por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de **$5.00** el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

		Cuota
a)	Doméstico y residencial	$ 5.56
b)	Comercio y de servicios	$ 16.69
c)	Industrial	$ 144.66

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen, previo pago de derechos por la autorización de **1.00 UMA**.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	UMA
a) Corte de pavimento	**3.18**
b) Excavación de tierra	**3.18**
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	**4.24**
d) Conexión de drenaje realizada por el municipio	**11.18**

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**7.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

Actual	**UMA**	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**8.64**	**14.04**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**8.64**	**9.72**
c) Inhumación temporal con bóveda	**8.64**	**9.72**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**1.00**
b) Exhumación de restos		**3.73**
c) Constancia de perpetuidad		**2.61**
d) Certificación de permisos		**4.97**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.73**
f) Permiso de traslado nacional		**6.21**
g) Permiso de traslado internacional		**8.64**
h) Cambio de propietario de título de los lotes a perpetuidad		**3.00**
i) Depósito de cenizas en bóveda y/o fosa		**2.00**
j) Utilización de servicios básicos del panteón por día por comerciantes		**0.50**
k) Utilización de servicios básicos del panteón anual por comerciantes		**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.70**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**

c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.40**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.32 por canal**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.32 por canal**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.11 por canal**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.11 por canal**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.055 por kilo**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.055 por cabeza**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.	**CUOTA**
a) Registro de Fierro.	**$110.00**
b) Refrendo de Fierro.	**$110.00**
c) Pesado de ganado mediante báscula	**$15.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMA**
Fuera del centro histórico			**0.50**
Dentro del centro histórico			**1.00**
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre			**0.50**
Inmuebles para uso habitacional rústico campestre			**0.50**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			
Fuera del centro histórico			**2.90**
Dentro del centro histórico			**2.90**
3. Para giro industrial o de transformación:			**3.00**
4. Para únicamente el colado de loza			**0.30**
5. Aquellas no contempladas en los numerales anteriores			**3.50**

Para la construcción de albercas se cobrará **3.5 UMA.**

Para la expedición de constancias de licencias de construcción que obren en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará **3.00 UMA.**

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **6.48 UMA.**

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **2.16 UMA.**

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **0.80 UMA.**

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **2.16 UMA** por cada metro excedente

En los casos de acabados (pintura, zarpeado o aquellas que afecten los elementos estructurales de la construcción) se aplicará una tarifa fija de **1.00 UMA**.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **237.60 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad 55.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad **39.96 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **21.60 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **12.96 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **28.00 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **57.24 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **437.40 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **113.40 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **55.00 UMA** y **3.24 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

c) Por las licencias de reconstrucción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMA**
Fuera del centro histórico			**0.25**
Dentro del centro histórico			**0.50**
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre			**0.25**
Inmuebles para uso habitacional rústico campestre			**0.25**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			
Fuera del centro histórico			**1.45**
Dentro del centro histórico			**1.45**
3. Para giro industrial o de transformación:			**1.50**
4. Aquellas no contempladas en los numerales anteriores			**1.75**

d) Por las licencias de demolición se cobrará conformidad a las siguientes tasas:

			UMA
Tarifa fija			**6.58**
Adicional por metro cuadrado de demolición menor a los 100 M2 de loza o bóveda			**0.18**
Adicional por metro cuadrado de demolición mayor a los 100 M2 de loza o bóveda			**0.25**

e) Por las licencias de excavación se cobrará conformidad a las siguientes tasas:

			UMA
Tarifa fija			**1.58**
Adicional por metro cuadrado de excavación menor a los 100 M3			**0.06**
Adicional por metro cuadrado de excavación mayor a los 100 M3			**0.08**

II. Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano

del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**2.70**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad siguiente:	**6.48**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.84**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.40**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.40**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**60%**
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.84**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **35.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual,	**5.00**

el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año, en caso de no refrendar en el periodo se pagará lo establecido en la cuota de inscripción.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de **0.54 al millar**

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. **6.48**

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. **1.00**

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará **6.48**

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **6.48**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: **UMA**

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado **0.25**
b) De calles revestidas de grava conformada **1.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico **1.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto **2.00**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y éste exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación no mayor a una semana **1.00**
b) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación mayor a una semana **2.00**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**6.21**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.88**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.58**
4. Vivienda campestre	**1.87**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.87**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.88**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.58**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.58**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**18.90**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.58**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**18.90**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, academias y centros de exposiciones y locales no considerados en otros numerales.	**14.58**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**21.60**
5. Gasolineras y talleres en general	**21.60**
6. Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal hasta 20 m2	**3.00**
7. Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal de 20.01 m2 hasta 60 m2	**5.00**

8. Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal mayor de 60.01 m2			**10.00**
IV. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada			**44.28**
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1 M2	A 1,000 M2		**0.043**
1,001 M2	A 10,000 M2		**0.064**
10,001 M2	A 1,000,000 M2		**0.130**
1,000,001 M2	en adelante		**0.310**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**1.37 UMA**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Santa María del Río, así como las comunidades del municipio.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.87**
2. Bóveda, por cada una	**2.48**
3 Gaveta, por cada una	**2.48**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.87**
2. De cantera	**6.21**
3. De granito	**7.45**
4. De azulejo	**8.64**
5. De mármol y otros materiales	**10.00**
6. Piezas sueltas (jardinera, florero, cruz, etcétera) cada una	**1.00**
7. Lápida	**5.00**
8. Placa de granito	**5.00**
10. Placa de mármol	**7.00**
11. Capilla (por bóveda)	**8.64**
12. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**46.00**
13. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**36.00**
14. Colocación de tejado de herrería por bóveda	**2.00**
15. Aquellos no contemplados en los numerales anteriores	**1.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	**3.24**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	**3.24**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	**9.72**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	**5.40**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.24**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**87.48**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**6.48**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**7.35**
IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagará el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	**6.48**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.24**

XII. Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	**6.48**
XIII. Por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	**14.04**
XIV. Por permanencia en pensión por día bicicleta (de cualquier tipo, incluyendo eléctrica).	**0.05**
XV. Por permanencia en pensión por día motocicleta (de cualquier tipo).	**0.22**
XVI. Por permanencia en pensión por día automóvil (de cualquier tipo).	**0.53**
XVII. Por permanencia en pensión por día camioneta (de cualquier tipo).	**0.58**
XVIII. Por permanencia en pensión por día camioneta 3 toneladas (de cualquier tipo).	**0.67**
XIX. Por permanencia en pensión por día camiones, autobuses tipo urbano	**0.80**
XX. Por permanencia en pensión por día tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
XXI. Por permanencia en pensión por día tractocamiones con remolque y semi-remolque	**1.60**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
a) Boleta de nacimiento o defunción	**0.50**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.6**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.00**
b) En días y horas inhábiles	**5.00**
c) En días festivos	**9.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina dentro de la cabecera municipal	**10.00**

b) En días y horas inhábiles dentro de la cabecera municipal	**11.00**
c) En días festivos dentro de la cabecera municipal	**12.00**
d) En días y horas de oficina fuera de la cabecera municipal	**13.00**
e) En días y horas inhábiles fuera de la cabecera municipal	**14.00**
f) En días festivos fuera de la cabecera municipal	**15.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**11.47**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**1.00**
VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos	**0.50**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.47**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
a) Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	**5.07**
XIII. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas, sentencia judicial por rectificación de acta (con excepción de divorcios)	**4.50**
XIV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	**8.54**
XV. Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.	**1.62**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de los servicios de odontología prestados por la Dirección de Salud, se estará a las tarifas siguientes:

No.	Concepto	CUOTA
1	Revisión/consulta	**$25.00**
2	Profilaxis infantil	**$210.00**
3	Profilaxis infantil.	**$260.00**
4.	Odontotomía simple (extracción)	**$260.00**
5.	Obturaciones (empastes)	**$260.00**
6.	Curetaje (por cuadrante)	**$260.00**
7.	Curación	**$155.00**
8.	Aplicación tópica de flúor	**$50.00**
9.	Extracción infantil	**$210.00**
10.	Sellado de fosetas y fisuras	**$155.00**
11.	Clínica de bebé	**$50.00**
12.	Pulpotomía (endodoncia de niños)	**$350.00**
13.	Radiografía por pieza dental	**$100.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**8.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30º El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **1.29 U.M.A.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**15.33**
II. Difusión fonográfica, por día	**3.93**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.98**
IV. Carteles y posters, por cada decena	**3.24**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.51**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.51**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.24**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.54**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.83**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**5.83**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.24**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	**3.24**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**5.83**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.83**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.83**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**5.83**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.24**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.24**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.24**
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual	**4.64**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual (semestral)	**5.83**

XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.32**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.70**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.78**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	**UMA** **10.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34°. El cobro de este derecho de acuerdo con lo siguiente:

I. De visitas de verificación de medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por la revisión y visto bueno del programa interno de Protección Civil	**31.05**
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa interno de Protección Civil.	**16.14**

c) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	**8.00**
d) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	**18.00**
e) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quemas de pólvora	**7.00**
f) Verificación y expedición de visto bueno en instalaciones de gas	**17.50**

II. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	**UMA**
a) Curso de capacitación nivel básico (duración de 6 a 8 horas)	**3.00**
b) Curso de capacitación Nivel uno (duración de 15 horas)	**15.00**
c) Curso de capacitación Nivel dos (duración de 16 horas)	**21.50**
d) Curso de capacitación especializado (duración de 18 a 24 horas)	**30.00**
e) Curso de capacitación de uso de extintores (duración de 4 horas)	**3.00**

III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**19.23**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**16.50**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos	**27.91**

IV. Emisión de opinión técnica y/o visto bueno de medidas de seguridad:

CONCEPTO	**UMA**
a) Establecimientos mercantiles con superficie de hasta 35 m2.	**3.00**
b) Establecimientos mercantiles con superficie desde 35.01 m2 hasta 70 m2.	**5.00**
c) Establecimientos mercantiles con superficie desde 70.01 m2 hasta 100 m2.	**10.00**
d) Establecimientos mercantiles con superficie mayor de 101.01 m2.	**18.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.82**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.83**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Considerando el siguiente tabulador en **UMA**:

A. ESTABLECIMIENTOS PARA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DEL LOCAL.	**INICIAL**	**REFRENDO**
Billares	83.00	24.00
Boliches	83.00	24.00
Cervecerías	106.00	31.00
Hoteles	270.00	135.00
Moteles	270.00	135.00
Centros Nocturnos	270.00	135.00
B. ESTABLECIMIENTOS PARA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DE LOS MISMOS, ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS	**INICIAL**	**REFRENDO**
Restaurantes	83.00	24.00
C. ESTABLECIMIENTOS QUE DE FORMA ACCESORIA SE ENCUENTRE VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, PARA CONSUMO INMEDIATO DENTRO DE LOS MISMOS.	**INICIAL**	**REFRENDO**
Centros o clubes sociales (deportivos y recreativos)	83.00	24.00
Baños públicos	75.00	22.00
Cafés	75.00	22.00
Fondas	75.00	22.00
Centros o clubes sociales (deportivos y recreativos)	83.00	24.00
Baños públicos	75.00	22.00
Cafés	75.00	22.00
Fondas	75.00	22.00
Cenadurías	75.00	22.00
Taquerías	75.00	22.00
Antojerías y similares	75.00	22.00
Salones de eventos o banquetes	83.00	24.00
D. ESTABLECIMIENTOS PARA ALMACENAJE, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	**INICIAL**	**REFRENDO**
Depósitos	106	31.00
Distribuidoras	106	31.00
Almacenes	106	31.00
Tiendas de autoservicio	106	31.00
Abarrotes	54.00	12.00
Misceláneas	54.00	12.00
Tendajones	54.00	12.00
Supermercados	106	31.00
Minisúper	106	31.00
Tienda de conveniencia	106	31.00

Tiendas departamentales	106	31.00

I. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que no persigan fines de lucro se realizará el cobro equivalente a las 5.00 UMA.

IV. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que persigan fines de lucro con un aforo menor o igual a 400 personas se realizará el cobro equivalente a las 74.25 UMA.

V. Instituciones de dominio público o gobierno estatal, municipal y federal, oficinas administrativas, jardines de niños, guarderías, escuelas de nivel primaria, secundarias, preparatorias, centros de rehabilitación, clínicas de salud, que sean de carácter público, no pagaran ningún costo.

VI. En caso de no contar con las licencias o refrendo correspondiente, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a un refrendo de acuerdo con el concepto que aplique.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.010**
II. Actas de identificación, cada una	**0.49**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.051**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**

CONCEPTO	UMA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	**0.17**
VI. Cartas de no propiedad	**1.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática por cada lado impreso	**$1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**Gratuita**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuita**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.96**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.60**
				U.M.A
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.99**
II. Certificación se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**U.MA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				**1.87**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.36**
c) Carta de alineamiento.				**4.97**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)				**1.87**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**U.M.A**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 500 m2				**9.50**
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva				**11.20**
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicará el excedente por m2				**0.008**
d) En colonias de zonas de interés social y popular:				**9.50**
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de				**20.00**
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2				**19.00**
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicará el excedente por hectárea				**0.97**
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicará				**13.00**

1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicará	**17.00**
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizará el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicará	**5.59**
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicará	**2.00**
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas:	**CUOTA**
B) los avalúos catastrales, se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	**AL MILLAR**
1) DESDE $1.00 HASTA $1,000,000.00	**1.30**
2) DESDE $1,000,001.00 EN ADELANTE	**77.11**
La tarifa mínima de avalúo será de	**3.91**
VII. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas	**UMA**
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	**0.87**
b) Certificación física de medidas, colindancias de un predio por m2	**0.011**
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	**0.91**
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	**0.91**
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	**0.94**
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam	**4.22**
g) Copias de expediente catastral por foja	**0.45**
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	**2.41**
i) Cancelación de traslados de dominio	**3.50**
j) Solicitud de traslado de dominio	**2.41**
k) Búsqueda de expediente catastral	**0.60**
l) Fusión de predios	**7.23**
m) División de predios	**12.05**
n) Multa por concepto de traslado de dominio.	**8.43**
o) Por autorización de subdivisión por lote.	**8.43**
p) Por autorización de fusión de predios.	**7.83**
q) Constancia por certificación de resto de propiedad.	**5.42**
r) Por cancelación de expediente catastral.	**7.83**
s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.	**9.04**
t) Constancia de no propiedad para crédito INFONAVIT	**2.70**
u) Constancia de pago predial	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	U.M.A.
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**GRATUITO**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**11.88**
Por traslado, más	**2.16**
Por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**41.91**
IV. Por realizar visita de verificación	**3.64**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**22.68**
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.40**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**17.28**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**3.24**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**6.48**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.48**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**3.24**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**4.32**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.40**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**33.48**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**33.48**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**44.28**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**44.28**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**44.28**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**22.68**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**22.68**
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**11.88**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**44.28**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**55.08**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**28.08**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**22.68**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**55.08**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**55.08**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**11.88**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**22.68**
III. Desazolve	**20.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente	**4.00**
b) El resto de los locatarios con una superficie menor a 5 metros cuadrados pagarán mensualmente	**2.60**
c) El resto de los locatarios con una superficie mayor a 5 metros cuadrados pagarán mensualmente	**3.80**
d) Por concepto de cambio de giro los locales y puestos	**14.00**
e) Por cambio de arrendatario	**11.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	**UMA**
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.29**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado de lunes a viernes	**0.45**
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado sábado y domingo	**0.90**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro cuadrado durante la celebración o evento hasta su término.	
1. Zona A del centro histórico por metro cuadrado	**2.00**
2. Zona B del centro histórico por metro cuadrado	**4.00**
3. Zona C del centro histórico por metro cuadrado	**6.00**
4. Otras zonas	**2.65**
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**2.65**
2. En días ordinarios, por metro cuadrado diariamente	**1.32**
f) Para la venta de cohetes, previo permiso de SEDENA se pagará por metro cuadrado (espacio no mayor a 3 metros cuadrados)	**5.31**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA COMERCIO

ARTÍCULO 43. El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o se causará de acuerdo con las siguientes cuotas en **UMA**:

Clasificación de giros comerciales	Expedición	Refrendo
a) Venta de alimentos		
1. Rosticerías	13.00	7.50
2. Pollerías	13.00	7.50
3. Cafeterías	13.00	7.50
4. Neverías	13.00	7.50
5. Torterías	13.00	7.50
6. Pescaderías	13.00	7.50
7. Panaderías	13.00	7.50
8. Fondas	13.00	7.50
9. Taquerías	13.00	7.50
10. Heladerías	13.00	7.50
11. Carritos De Comida	13.00	7.50
12. Tortillerías	13.00	7.50
13. Dulcerías	13.00	7.50
14. Fruterías	13.00	7.50
15. Purificadoras de agua	13.00	7.50
16. Pastelerías	13.00	7.50
17. Restaurantes	13.00	7.50
b) Prestación de servicios		
1. Peluquerías, salones de belleza y similares	11.00	5.05
2. Centros de educación y capacitación	11.00	5.05
3. Agencias de viajes y turismo	11.00	5.05
4. Sucursales bancarias	58.00	29.00
5. Cajas de ahorro y préstamo	58.00	29.00
6. Casas de cambio	58.00	29.00
7. Consultorios dentales	25.00	12.50
8. Consultorios médicos con farmacia	25.00	12.50
9. Consultorios médicos sin farmacia	25.00	12.50
10. Farmacias con consultorio médico	25.00	12.50
11. Farmacias sin consultorio médico	25.00	12.50
12. Oficina de asesoría legal, fiscal y similares	11.00	5.05
13. Oficina de servicio de fotografía y producción audiovisual	11.00	5.05

14. Hoteles	250.00	54.54
15. Minisúper	24.00	12.00
16. Tiendas de autoservicio	24.00	12.00
17. Vulcanizadora	11.00	5.05
18. Imprenta	11.00	5.05
19. Estacionamiento	11.00	5.05
20. Autolavado	11.00	5.05
21. Centros de rehabilitación	11.00	5.05
22. Lavandería	11.00	5.05
23. Óptica	11.00	5.05
24. Baños públicos	11.00	5.05
25. Bodega de almacenamiento (comerciales o similares)	24.00	12.00
26. Distribuidoras	24.00	12.00
27. Distribuidoras de motocicletas	30.00	15.00
28. Agencias de automóviles	50.00	25.00
29. Centros comerciales	24.00	12.00
30. Centros de eventos, salones de fiesta y similares.		
c) Comercio al por menor		
1. Abarrotes	11.00	5.05
2. Perfumerías	11.00	5.05
3. Joyería	11.00	5.05
4. Mueblerías	11.00	5.05
5. Plomerías	11.00	5.05
6. Ferreterías	11.00	5.05
7. Tienda de materiales de construcción	11.00	5.05
8. Tienda de venta de ropa	11.00	5.05
9. Bisutería	11.00	5.05
10. Florería	11.00	5.05
11. Refaccionaria	11.00	5.05
12. Tienda de sombreros	11.00	5.05
13. Vidriera	11.00	5.05
14. Tienda de artículos de limpieza	11.00	5.05
15. Papelería	11.00	5.05
16. Bonetería	11.00	5.05
17. Tendajón	11.00	5.05
18. Juguetería	11.00	5.05
19. Tiendas de cerámica	11.00	5.05
20. Artesanías	11.00	5.05
21. Zapaterías	11.00	5.05

22. Tienda de venta de celulares y reparación	11.00	5.05
23. Pinturería o tlapalería	11.00	5.05
24. Cerería	11.00	5.05
25. Herboristería	11.00	5.05
26. Llantera	11.00	5.05
27. Forrajera	11.00	5.05
d) Recreación		
1. Cancha de futbol	13.00	6.05
2. Gimnasios	13.00	6.05
3. Centros deportivos	13.00	6.05
e) Educación privada y cultura		
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias)	11.00	5.05
2. Educación media (Secundaria generales y tecnológicas y academias de oficio)	11.00	5.05
3. Educación media superior (Preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	11.00	5.05
4. Educación superior (Universidades)	11.00	5.05
f) Servicios funerarios		
1. Funerarias	15.00	7.50
g) Talleres de servicio		
1. Carpinterías	11.00	5.05
2. Herrerías	11.00	5.05
3. Madererías	11.00	5.05
4. Tapicerías	11.00	5.05
5. Taller mecánico automotriz	11.00	5.05
6. Taller mecánico de motocicletas	11.00	5.05
7. Taller de bicicletas	5.00	2.50
h) Otros conceptos		
1. Gasolinera	280.00	140.00
2. Gasera	280.00	140.00

En caso no contar con las licencias o permisos con el refrendo correspondiente, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a una licencia inicial de funcionamiento de acuerdo al concepto que aplique.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	Concepto	U.M.A.
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.20**
2	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	**5.40**
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**6.40**
4	Documentos alterados o falsificados	**22.50**
5	Falta de licencia	**5.50**
6	Falta de póliza de seguro vigente	**5.40**
7	Falta de tarjeta de circulación	**8.60**
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.40**
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**2.50**
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	**22.60**
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	**12.80**
12	Permiso falsificado en menor de edad	**6.40**
13	Falta de placas en remolque	**5.40**
14	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	**5.40**
15	Falta de una o dos placas	**5.60**
16	Placas con adherencias.	**3.20**
17	Placas en el interior del vehículo.	**7.50**
18	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	**3.20**
19	Placas soldadas o remachadas.	**5.40**
20	Portar placa en lugar no destinado para ello.	**3.20**

No.	Concepto	U.M.A.
21	Portar placas falsificadas.	**33.40**
22	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	**55.00**
23	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	**22.60**
24	Portar placas que no corresponden al vehículo.	**23.90**
25	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	**22.60**
26	Portar placas vencidas.	**5.40**
27	No contar con cinturón de seguridad.	**3.20**
28	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	**3.20**
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	**11.80**
30	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.	**5.40**
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	**22.60**
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	**22.60**
33	Falta de parabrisas o medallón.	**6.40**
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	**6.40**
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	**5.40**
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	**8.40**
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	**3.20**
38	No contar con batería, banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	**3.20**
39	Falta del lateral izquierdo.	**4.30**
40	Falta del retrovisor interior.	**5.40**
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	**5.40**
42	Falta de cuartos o reflejantes.	**5.40**
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	**9.70**
44	Falta de luces direccionales	**5.40**
45	Falta de luces en el remolque	**11.80**
46	Falta de luces intermitente	**6.40**
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	**5.40**
48	Falta de luz parcial o total	**5.40**
49	Falta del cambio den intensidad de la luz	**5.40**
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**9.70**
51	Luz excesiva o faros desviados	**6.40**
52	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	**11.80**
53	Estacionarse a la banqueta	**11.80**
54	Portar luces de estrobo sin autorización	**11.80**
55	Abandonar vehículo ocasionando accidente	**22.60**

No.	Concepto	U.M.A.
56	Abandono de vehículo por accidente	**11.80**
57	Abandono de víctimas por accidente	**55.00**
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**23.90**
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**35.40**
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**46.40**
61	Chocar y abandonar el pasaje	**33.40**
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	**17.20**
63	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**22.60**
64	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	**17.20**
65	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito	**9.70**
66	Amenazas al Agente de Tránsito	**33.40**
67	Circular dos o más en forma paralela	**4.30**
68	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	**2.10**
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	**4.30**
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	**4.30**
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos	**2.10**
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	**6.40**
73	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	**4.30**
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	**4.30**
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	**4.30**
76	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	**4.30**
77	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**11.80**
78	Circular en vías de flujo de circulación continua.	**6.40**
79	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	**4.30**
80	No usar casco protector en conductor o acompañante.	**4.30**
81	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	**6.40**
82	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	**11.80**
83	Sujetarse a vehículos en movimiento.	**11.80**
84	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**6.40**
85	Carga o descarga fuera del horario establecido	**6.40**
86	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	**17.20**
87	Transportar carga con exceso de dimensiones.	**4.30**
88	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	**11.80**

No.	Concepto	U.M.A.
89	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	**17.20**
90	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	**6.40**
91	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	**5.40**
92	Transportar carga a granel descubierta.	**3.20**
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	**17.20**
94	Abandonar vehículo en la vía publica	**7.50**
95	Circular en sentido contrario	**5.40**
96	Circular a exceso de velocidad	**8.60**
97	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	**22.60**
98	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	**5.40**
99	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**4.30**
100	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	**5.40**
101	Circular con personas en estribo	**5.40**
102	Circular con puertas abiertas	**5.40**
103	Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	**33.40**
104	Circular con velocidad inmoderada	**11.80**
105	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**28.00**
106	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	**5.40**
107	Circular por carril contrario para rebasar.	**5.40**
108	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	**6.40**
109	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	**5.40**
110	Circular sin guardar distancia de seguridad.	**5.40**
111	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	**6.40**
112	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	**6.40**
113	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces Interiores cuando obscurezca	**6.40**
114	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	**6.40**
115	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	**5.40**
116	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	**5.40**
117	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	**5.40**

No.	Concepto	U.M.A.
118	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**11.80**
119	Intento de fuga.	**14.00**
120	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	**11.80**
121	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	**11.80**
122	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	**11.80**
123	Por rebasar en línea continua	**6.40**
124	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	**6.40**
125	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	**6.40**
126	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**6.40**
127	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**5.40**
128	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	**4.30**
129	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**5.40**
130	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**5.40**
131	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.40**
132	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**7.50**
133	Falta de precaución en vía principal.	**6.40**
134	Falta de precaución en vía de preferencia	**5.40**
135	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	**22.60**
136	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	**33.48**
137	Manejar en estado de ebriedad	**58.30**
138	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**5.40**
139	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	**5.40**
140	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**5.40**
141	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.	**5.40**
142	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	**5.40**
143	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	**11.80**
144	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**6.40**
145	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**3.20**
146	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.40**
147	Obstruir motociclistas su carril de circulación	**5.40**
148	Obstruir bahía o parada de camiones	**6.40**
149	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**6.40**
150	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.	**22.60**
151	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	**5.40**

No.	Concepto	U.M.A.
152	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**5.40**
153	Estacionar a menos de tres metros de la esquina	**5.40**
154	Estacionar en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	**6.40**
155	Estacionar en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de Personas con discapacidad	**28.00**
156	Estacionar en doble fila	**6.40**
157	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**11.80**
158	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	**4.30**
159	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	**4.30**
160	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**4.30**
161	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Tránsito	**6.30**
162	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**4.30**
163	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	**11.80**
164	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.	**5.40**
165	Estacionarse en retorno	**12.50**
166	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**6.48**
167	Estacionarse fuera del límite permitido	**4.30**
168	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.	**4.30**
169	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**6.40**
170	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**3.30**
171	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	**4.30**
172	Estacionarse frente a entrada a cocheras	**6.40**
173	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**6.40**
174	Estacionarse sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	**6.40**
175	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	**6.40**
176	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	**6.40**
177	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	**6.40**
178	Dañar, destruir las señalas de tránsito	**22.60**
179	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	**6.40**
180	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	**11.80**
181	No obedecer semáforo en luz roja	**5.40**
182	No obedecer señal de alto	**5.40**

No.	Concepto	U.M.A.
183	No obedecer señal de altura libre restringida.	**22.60**
184	No obedecer señal de seda el paso	**4.30**
185	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**4.30**
186	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**55.00**
187	No obedecer señal de rebase prohibido	**6.40**
188	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**4.30**
189	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**4.30**
190	No obedecer señalamiento restrictivo	**4.30**
191	Escape abierto	**5.40**
192	Exceso de humo en el escape	**5.40**
193	Falta de escape	**5.40**
194	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**5.40**
195	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	**8.60**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviese prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66,136, 137 Y 138.**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**10.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**10.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**10.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**10.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**10.00**

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**10.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Santa María del Río, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal y Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).

No.	Concepto	CUOTA
1	Servicio de terapia, consulta y similar.	**Exento**
2	Servicio de terapia, consulta y similar.	**$5.00**
3	Servicio de terapia, consulta y similar.	**$100.00**

La tarifa será aplicada de conformidad con el estudio socioeconómico realizado al ingreso del usuario.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**2.16**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		a favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2461)

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación de las contribuciones	En periodos con alta demanda de usuarios, incrementar el personal designado para el cobro de las contribuciones. Coordinación con las áreas competentes para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Promoción en redes sociales de los beneficios a los que son acreedores los usuarios en el pronto pago de los impuestos y aprovechamientos; así como los descuentos de las personas adultas mayores, pensionadas o con discapacidad.	Incrementar la eficiencia recaudatoria en al menos un 5% del ejercicio fiscal
Incrementar la recaudación de los derechos	Mejorar la prestación de los servicios públicos que causan derechos para incrementar el pago de los mismos	Incrementar la eficiencia recaudatoria en al menos un 5% del ejercicio fiscal

ANEXO II

Santa María del Río **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**			
Concepto	**Año en Cuestión** **2026**	**Año 1** **2027**	**Año 2** **2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	121,382,083.85	116,813,792.62	120,668,647.77
A. Impuestos	8,925,661.62	9,220,208.45	9,524,475.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	92,910.94	95,977.00	99,144.24
D. Derechos	16,361,703.47	16,901,639.68	17,459,393.79
E. Productos	2,106,774.53	2,176,298.09	2,248,115.93
F. Aprovechamientos	271,408.29	280,364.76	289,616.80
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	200,000.00	206,600.00	213,417.80
H. Participaciones	85,123,625.00	87,932,704.63	90,834,483.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios	2,000,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,300,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82,856,610.46	85,590,878.61	88,415,377.60
A. Aportaciones	82,856,610.46		
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	204,238,694.31	210,978,571.22	217,940,864.07

Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	121,382,083.85	116,813,792.62	120,668,647.77
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	82,856,610.46	85,590,878.61	88,415,377.60
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	204,238,694.31	202,404,671.22	209,084,025.37

ANEXO III

Santa María del Río
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 1 [1] 2024	Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	92,818,014.42	120,098,541.49
A. Impuestos	6,888,221.12	8,657,891.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		92,910.94
D. Derechos	8,616,880.41	15,870,852.36
E. Productos	1,203,027.03	2,043,571.29
F. Aprovechamientos	1,529,525.52	260,659.65
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	73,325,540.41	77,240,553.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,254,819.93	321,369.54
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		15,610,732.02
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,190,089.34	76,209,770.77
A. Aportaciones	76,813,949.00	75,234,741.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	376,140.34	975,029.77
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	170,008,103.76	196,308,312.26
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	92,818,014.42	120,098,541.49
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	77,190,089.34	76,209,770.77
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	170,008,103.76	196,308,312.26

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Santa María del Río, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**204,238,694.31**
Ingresos de Gestión		**27,758,458.85**
Impuestos	Recursos Fiscales	**8,925,661.62**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,833,280.26
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	47,895.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,034,145.36
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	10,341.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**92,910.94**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	92,910.94
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**16,361,703.47**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	16,343,711.98
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios	Recursos Fiscales	1,648.49
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	16,343.00
Productos	Recursos Fiscales	**2,106,774.53**
Productos	Recursos Fiscales	2,106,774.53
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**271,408.29**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	268,721.29
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	2,687.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**200,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**176,280,235.46**
Participaciones	Recursos Federales	85,123,625.00
Aportaciones	Recursos Federales	82,856,610.46
Convenios	Recursos Federales	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	6,300,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	204,238,694.31	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19	17,019,891.19
Impuestos	8,925,661.62	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14	743,805.14
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,833,280.26	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36	652,773.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	47,895.00	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	1,034,145.36	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78	86,178.78
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,341.00	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75	861.75
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	92,910.94	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	92,910.94	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58	7,742.58
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	16,361,703.47	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29	1,363,475.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Derechos por Prestación de Servicios	16343711.98	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00	1,361,976.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	1648.49	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37	137.37
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16343.00	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92	1,361.92
Productos	2,106,774.53	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54
Productos	2106774.53	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54	175,564.54
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	271,408.29	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36	22,617.36
Aprovechamientos	268,721.29	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44	22,393.44
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,687.00	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92	223.92
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	176,280,235.46	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62	14,690,019.62
Participaciones	85123625.00	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42	7,093,635.42
Aportaciones	82856610.46	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54	6,904,717.54
Convenios	2000000.00	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6300000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00	525,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Un registro catastral sin valores actualizados y sin padrón reciente	Se propone la revisión de la tabla de actualización de registros catastrales, toda vez que para el ejercicio 2026 se mantuvieron los valores presentados en el ejercicio 2025. En el caso del padrón, se propone realizar un levantamiento que permita la actualización del mismo.
Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.	Se propone reforzar el ejercicio de las facultades fiscalizadoras con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones, iniciando con la cobranza preventiva y posteriormente con la coactiva.
Laudos laborales	La atención legal oportuna de dichos actos. Así como el correcto procedimiento de baja de los trabajadores que disminuya los laudos. Fortalecer las conciliaciones que permitan disminuir los costos generados por no haber sido atendidos a tiempo.
Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.	La implementación de mecanismos de control, así como del uso de las tecnologías de la información y comunicación para el uso de canales que no sean solo presenciales en el cobro de las contribuciones. Abrir nuevos horarios y ubicaciones para cobro de las contribuciones, estableciendo un calendario para llevar de manera itinerante a las comunidades y que no sea exclusivo de la cabecera municipal.

ANEXO VII

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**	4%			4%					
Espectaculos de teatro y circo	2%			2%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales					AL MILLAR				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.65			0.65		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.98			0.98		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.16			1.16		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial		1.3			1.3		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.98			0.98		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.66			0.66		0%	IGUAL	
Importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados	0.50			**0.50**			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	0.50	2.00		0.50	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	63%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	0.75	3.00		0.75	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	0.88	3.50		0.88	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	1.00	4.00		1.00	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	0.50	2.00		0.50	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	0.63	2.50		0.63	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	0.75	3.00		0.75	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	0.88	3.5		0.88	3.5		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	1.00	4.00		1.00	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de	0.02			0.02			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.50			5.50		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**							0%		
tasa neta sobre la base gravable	0.02			0.02			0%	IGUAL	

el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.50			5.50		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		16.50			16.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	0.50			0.50			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		22.68			22.68		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		33.48			33.48		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Centralizado			Centralizado					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones								NUEVO	
Servicio doméstico con medidor			53.59		1,381.05	80.00	49%	AUMENTA	
Servicio doméstico sin medidor			128.85		1,519.16	65.00	-50%	DISMINUYE	
Servicio comercial con medidor			107.3		2220	250	133 %	AUMENTA	
Servicio comercial cuota fija sin medidor			236.85			175.00	-26%	DISMINUYE	
Servicio industrial			357.67			250.00	-30%	DISMINUYE	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, mensual								NUEVO	
a) Doméstica sin medidor			39.08			80.00	105 %	AUMENTA	
b) Doméstica con medidor						65	0%	NUEVO	
b) Comercial sin medidor						250.00	0%	NUEVO	
c) Comercial con medidor			153.99			175.00	14%	AUMENTA	
c) Industrial			165.83			250.00	51%	0	
El suministro de agua potable DOMESTICO mediante servicio medido								NUEVO	
DESDE HASTA								NUEVO	
0.01m3 20.00m3			1.55			15.15	877 %	AUMENTA	
20.01m3 30.00m3			2.89			15.15	424 %	AUMENTA	
30.01m3 40.00m3			2.89			15.15	424 %	AUMENTA	
40.01m3 50.00m3			4.45			30.00	574 %	AUMENTA	
50.01m3 60.00m3			4.45			30.00	574 %	AUMENTA	
60.01m3 80.00m3			4.45			30.00	574 %	AUMENTA	
80.01m3 100.00m3			5.78			45.56	688 %	AUMENTA	
100.01m3 en adelante			7.34			90.34	1131 %	AUMENTA	
El suministro de agua potable COMERCIAL mediante servicio medido									
DESDE HASTA									
0.01m3 20.00m3			3.11			30.00	865 %	AUMENTA	
20.01m3 30.00m3			4.22			30.00	611 %	AUMENTA	
30.01m3 40.00m3			5.56			45.56	719 %	AUMENTA	
40.01m3 50.00m3			5.56			45.56	719 %	AUMENTA	
50.01m3 60.00m3			5.56			45.56	719 %	AUMENTA	

60.01m3	**80.00m3**			7.00			57.00	714 %	AUMENTA	
80.01m3	100.00m3			8.45			58.45	592 %	AUMENTA	
100.01m3	**en adelante**			9.9			100.9	919 %	AUMENTA	
El suministro de agua potable INDUSTRIAL mediante servicio medido										
DESDE	**HASTA**									
0.01m3	**20.00m3**			5.56			45.56	719 %	AUMENTA	
20.01m3	**30.00m3**			5.56			45.56	719 %	AUMENTA	
30.01m3	40.00m3			7			57	714 %	AUMENTA	
40.01m3	50.00m3			7.56			57.56	661 %	AUMENTA	
50.01m3	60.00m3			8.45			68.45	710 %	AUMENTA	
60.01m3	80.00m3			8.45			78.45	828 %	AUMENTA	
80.01m3	100.00m3			9.97			89.97	802 %	AUMENTA	
100.01m3	en adelante			11.02			111.02	907 %	AUMENTA	
Tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados		0.50			0.50			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos										
a) Por lote en fraccionamientos de interés social				155.79			155.79	0%	IGUAL	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva				222.56			222.56	0%	IGUAL	
Por los demás tipos de lotes				333.84			333.84	0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una				55.64			55.64	0%	IGUAL	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal										
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.			11.66			11.66		0%	IGUAL	
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable			3.18			3.18		0%	IGUAL	
Por la solicitud de cancelación de agua potable			3.18			3.18		0%	IGUAL	
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable			2.12			2.12		0%	IGUAL	
Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará por metro cubico.				0.73			0.73	0%	IGUAL	
Industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara por metro cubico.				5			5	0%	IGUAL	
Servicio de limpia y mantenimiento de agua										
Domestico y residencial				5.56			5.56	0%	IGUAL	

Comercio y de servicios			16.69			16.69	0%	IGUAL	
Industrial			144.66			144.66	0%	IGUAL	
La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen			63		1			DISMINUYE	
Conexión de drenaje									
a) Corte de pavimento		3.18			3.18		0%	IGUAL	
b) Excavacion de tierra		3.18			3.18		0%	IGUAL	
c) Excavacion de concreto, asfalto, piedra, adoquin, etc.		4.24			4.24		0%	IGUAL	
d) Conexión de drenaje realizada por el municipio.					11.18		0%	NUEVO	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	0.16			0.16			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios de bajo impacto		4.97			5		1%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.21			7		13%	AUMENTA	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		CHICA			CHICA				
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		8.64			8.64		0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		8.64			8.64		0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		8.64			8.64		0%	IGUAL	
I Materia de inhumaciones		GRANDE			GRANDE				
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		14.04			15.04		7%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		9.72			10.72		10%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		9.72			10.72		10%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1			1		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.73			3.73		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.61			2.61		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		4.97			4.97		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.73			3.73		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.21			6.21		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		8.64			8.64		0%	IGUAL	
h) Cambio de propietario de título de propiedad de los lotes a perpetuidad		-			3		0%	NUEVO	
i) Deposito de cenizas en boveda y/o fosa		-			2		0%	NUEVO	
j) Utilizacion de servicios basicos del panteón por dia por comerciantes		-			0.5		0%	NUEVO	
k) Utilizacion de servicios basicos del panteón anual por comerciantes		-			4		0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.08			1.7		57%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.86			1		16%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.65			1		54%	AUMENTA	

d) Ganado caprino		0.65			1		54%	AUMENTA	
h) Aves de corral		0.21			1		376 %	AUMENTA	
I.Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
II.Quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.32			0.32		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.32			0.32		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.055			0.055		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	0.50			0.50			0%	IGUAL	
IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.									
a) Registro de Fierro.			103.91			110	6%	AUMENTA	
b) Refrendo de Fierro.			103.91			110	6%	AUMENTA	
c) Pesado de ganado mediante báscula			15			15		IGUAL	
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
Fuera del centro historico		0.5			0.6		20%	AUMENTO	
Dentro del centro historico		1			1.5		50%	AUMENTO	
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre		0.5			1		100 %	AUMENTO	
Inmuebles para uso habitacional rustico campestre		0.5			1		100 %	AUMENTO	
Para comercio, mixto o de servicios:									
Fuera del centro historico		2.9			2.9		0%	IGUAL	
Dentro del centro historico		2.9			2.9		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:		3			3		0%	IGUAL	
Colado de loza		0.3			0.3		0%	IGUAL	
Aquellas no contempladas en los numerales anteriores		3.5			3.5		0%	IGUAL	
Para la construcción de albercas					3.5		0%	NUEVO	
Expedicion de constancias de licencias de construcción					4.32		0%	NUEVO	
Actualización de la licencia de construcción	0.10			0.10			0%	IGUAL	
Devolucion de la documentación prosesada		6.48			6.48		0%	IGUAL	
Licencia por acotamiento y bardiado perimetral		1.2			0.5		-58%	DISMINUYE	
Licencia por acotamiento y bardiado perimetral que exceda 2.5m de altura		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Acabados		1			1		0%	IGUAL	

Licencia de construcción para cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular		237.6			237.6		0%	IGUAL	
Licencia de construcción Instalación de postes		39.96			39.96		0%	IGUAL	
Licencia de construcción transformadores, gavinetes o equipamiento		21.6			21.6		0%	IGUAL	
Licencia de construcción transformadores, gavinetes o equipamiento sustitución		12.96			12.96		0%	IGUAL	
Licencia de construcción casetas de telefonía zonas habitacionales		28			28		0%	IGUAL	
Licencia de construcción casetas de telefonía zonas comerciales y de servicios		57.24			57.24		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios publicitarios		437.4			437.4		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios publicitarios por cada cara adicional a la primera		113.4			113.4		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios dimensiones inferiores		55			55		0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de estructura que soporte anuncios dimensiones inferiores m2 anuncio		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas							0%		
1. Para casa habitación:									
Fuera del centro histórico		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Dentro del centro histórico		0.5			0.5		0%	IGUAL	
Inmuebles para uso habitacional residencial campestre		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Inmuebles para uso habitacional rústico campestre		0.25			0.25		0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:									
Fuera del centro histórico		1.45			1.45		0%	IGUAL	
Dentro del centro histórico		1.45			1.45		0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:		1.5			1.5		0%	IGUAL	
4. Aquellas no contempladas en los numerales anteriores		1.75			1.75		0%	IGUAL	
c) Licencias de demolición									
Tarifa fija		6.58			6.58		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de demolición menor a los 100 M2 de loza o bóveda		0.18			0.18		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de demolición mayor a los 100 M2 de loza o bóveda		0.25			0.25		0%	IGUAL	
d) Licencias de excavación									
Tarifa fija		1.58			1.58		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de excavación menor a los 100 M3		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Adicional por metro cuadrado de excavación mayor a los 100 M3		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción		doble			doble		0%	IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.5			0.5		0%	IGUAL	

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)		0.5			0.5		0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.7			2.7		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		0.35			0.35		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad siguiente:		6.48			6.48		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.84			1.84		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el		0.6			0.6		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		0.75			0.75		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.84			1.84		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		35			35		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10			10		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		5			5		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año, en caso de no refrendar en el periodo se pagará lo establecido en la cuota de inscripción.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios		0.54 al millar			0.54 al millar		0%	IGUAL	

Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		6.48			6.48		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1			1		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		6.48			6.48		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		6.48			6.48		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1			1		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2			2		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y éste exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación no mayor a una semana		1			1		0%	IGUAL	
b) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación mayor a una semana		2			2		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		6.21			6.21		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		11.88			11.88		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		14.58			14.58		0%	IGUAL	
d) Vivienda campestre		1.87			1.87		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.87			1.87		0%	IGUAL	
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.88			11.88		0%	IGUAL	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.58			14.58		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicio:									

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.58			14.58		0%	IGUAL	
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		18.9			18.9		0%	IGUAL	
III. Para predios individuales:									
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.58			14.58		0%	IGUAL	
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		18.9			18.9		0%	IGUAL	
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderias, tortillerias, locales comerciales, academias y centros de exposiciones y locales no considerados en otros numerales		14.58			14.58		0%	IGUAL	
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		21.6			21.6		0%	IGUAL	
e) Gasolineras y talleres en general		21.6			21.6		0%	IGUAL	
f) Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal hasta 20 m2					3		0%	NUEVO	
g) Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal de 20.01 m2 hasta 60 m2					5		0%	NUEVO	
h) Local comercial ubicados fuera de la cabecera municipal mayor de 60.01 m2					10		0%	NUEVO	
IV. Mixto, comercial y de servicios:					-				
Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada		44.28			44.28		0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo por metro cuadrado									
Desde 1.00 hasta 1,000.00		0.043			0.043		0%	IGUAL	
Desde 1,001.00 hasta 10,000.00		0.064			0.064		0%	IGUAL	
Desde 10,001.00 hasta 1,000,000.00		0.13			0.13		0%	IGUAL	
De 1,000,001.00 en adelante		0.31			0.31		0%	IGUAL	
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.37			1.37		0%	IGUAL	
Autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	0.10			0.10			0%	IGUAL	
Permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.48			2.48		0%	IGUAL	

3 Gaveta, por cada una		3.73			2.48		-34%	DISMINUYE	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. De cantera		6.21			6.21		0%	IGUAL	
3. De granito		7.45			7.45		0%	IGUAL	
4. De azulejo		-			8.64			DISMINUYE	
4. De mármol y otros materiales		8.64			10		16%	AUMENTA	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		8.64			1		-88%	DISMINUYE	
7. Lápida		-			5			DISMINUYE	
8. Placa de granito		-			5			DISMINUYE	
10. Placa de mármol		-			7			DISMINUYE	
11. Capilla (por bóveda)		-			8.64			DISMINUYE	
12. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		-			46			DISMINUYE	
13. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		-			36			DISMINUYE	
14. Aquellos no contemplados en los numerales anteriores		-			1			DISMINUYE	
II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.					-				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					-				
1. Fosa por cada una		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		2.48			2.48		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		3.73			3.73		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					-				
1. De ladrillo y cemento		1.87			1.87		0%	IGUAL	
2. De cantera		6.21			6.21		0%	IGUAL	
3. De granito		7.45			7.45		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		8.64			8.64		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.		8.64			8.64		0%	IGUAL	
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :		21.45			-			AUMENTA	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado		9.72			9.72		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		5.4			5.4		0%	IGUAL	
V. Constancia de no infraccion		3.24			3.24		0%	IGUAL	
VI. Estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, por año		87.48			87.48		0%	IGUAL	

VII. Carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día.		6.48			6.48		0%	IGUAL	
VIII. Carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día.		7.35			7.35		0%	IGUAL	
IX. Uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre		6.48			6.48		0%	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses.		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XII. Retiro de bienes mostrencos de la vía pública.		6.48			6.48		0%	IGUAL	
XIII. Retiro de escombro o similares de la vía pública.		14.04			14.04		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion		sin costo			sin costo			IGUAL	
I.I Boleta de nacimiento o defunción		0.3			4		1233 %	AUMENTA	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.6			1		67%	AUMENTA	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.73			9		141 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		4.58			11		140 %	AUMENTA	
c) En días festivos		8.88			12		35%	AUMENTA	
IV. Matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.97			-			AUMENTA	
a) En días y horas de oficina dentro de la cabecera municipal		-			28			DISMINUYE	
a) En días y horas de oficina fuera de la cabecera municipal		-			29			DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles		8.88			-			AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles dentro de la cabecera municipal		-			35			DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles fuera de la cabecera municipal		-			36.8			DISMINUYE	
c) En días festivos		8.88			-			AUMENTA	
c) En días festivos dentro de la cabecera municipal		-			38.7			DISMINUYE	
c) En días festivos fuera de la cabecera municipal		-			40.5			DISMINUYE	
V. Registro de sentencia de divorcio		11.47			11.5		0%	AUMENTA	
a) Anotación marginal de sentencia de divorcio		-			2.3			DISMINUYE	
VI. Ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)		3.73			11.5		208 %	AUMENTA	
VII. Expedición de certificación de actas		0.91			1		10%	AUMENTA	
VIII. Otros registros del estado civil		0.75			4.6		513 %	AUMENTA	
IX. Búsqueda de datos		0.44			0.5		14%	AUMENTA	
X. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		1.49			1		-33%	DISMINUYE	
XI. Actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.47			6.4		84%	AUMENTA	
XII. Registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			sin costo			IGUAL	
XIII. Registro de reconocimiento de hijo		Sin costo			sin costo			IGUAL	

XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado		5.07			-			AUMENTA	
XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta		8.54			-			AUMENTA	
XVI. Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.		1.62			-			AUMENTA	
Servicios con carácter de urgente		-			doble			AUMENTA	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública									
Según el reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y la Ley de Hacienda					-				
Según Ley de Hacienda		-						DISMINUYE	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
I. Cajón para un vehículo anual.		10.08			-			AUMENTA	
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual		14.04			-			AUMENTA	
III. Terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual		14.04			-			AUMENTA	
Cuota mensual		-			80			DISMINUYE	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal		1.29			1.29		0%	IGUAL	
De 1.00 hasta 100.00							0%	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								NUEVO	
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		15.33 millar			15.33			DISMINUYE	
II. Difusión fonográfica, por día		3.93			3.93		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.98 mensual			2.98			DISMINUYE	
IV. Carteles y posters, por cada decena		3.24			-			AUMENTA	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fraccion		-			3.24			DISMINUYE	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.51			2.51		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.51			2.51		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.54			2.54		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		5.83			5.83		0%	IGUAL	

XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual		4.64			4.64		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual (semestral)		5.83			5.83		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.32			4.32		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.7			2.7		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.78			3.78		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		66			10		-85%	DISMINUYE	
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a: Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.		1674			-			AUMENTA	
Servicios de Proteccion Civil		-						DISMINUYE	
I. De visitas de verificación de medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno:		-						DISMINUYE	
a) Por la revisión y visto bueno del programa interno de Protección Civil		-			31.05			DISMINUYE	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa interno de Protección Civil.		-			16.14			DISMINUYE	
c) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto		-			8.5			DISMINUYE	
d) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados		-			18.7			DISMINUYE	
e) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quemas de pólvora		-			7			DISMINUYE	
f) Verificación y expedición de visto bueno en instalaciones de gas		-			17.5			DISMINUYE	
II. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, por persona		-						DISMINUYE	
a) Curso de capacitación nivel básico (duración de 6 a 8 horas)		-			8			DISMINUYE	

b) Curso de capacitación Nivel uno (duración de 15 horas)		-			15			DISMINUYE	
c) Curso de capacitación Nivel dos (duración de 16 horas)		-			21.5			DISMINUYE	
d) Curso de capacitación especializado (duración de 18 a 24 horas)		-			30			DISMINUYE	
III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas		-						DISMINUYE	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		-			19.23			DISMINUYE	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		-			16.5			DISMINUYE	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos		-			27.91			DISMINUYE	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								NUEVO	
Según Ley de Hacienda	1.50			1.50			0%	IGUAL	
II.- Venta de cerveza en eventos, espectáculos, así como fiestas y reuniones particulares			11340			-		AUMENTA	
Reuniones particulares SIN VENTA DE CERVEZA			680.4			-		AUMENTA	
INICIAL								NUEVO	
Almacenes, distribuidores o agencias y tiendas de convenencia		108			108		0%	IGUAL	
Baños públicos		108			-			AUMENTA	
Billares		84			84		0%	IGUAL	
Cervecerías		108			108		0%	IGUAL	
Pulquerias		108			108		0%	IGUAL	
Depósitos		108			108		0%	IGUAL	
Minisúper		55			55		0%	IGUAL	
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		55			27		-51%	DISMINUYE	
Supermercado		68			68		0%	IGUAL	
Restaurante y hoteles		84			84		0%	IGUAL	
Fondas, cafes, cenadurias, taquerias, antojerias y similares		76			76		0%	IGUAL	
Centros, clubes sociales, deprotivos o recreativos		84			84		0%	IGUAL	
Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros, lienzos charros.		84			84		0%	IGUAL	
REFRENDO								NUEVO	
Almacenes, distribuidores o agencias y tiendas de convenencia		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Baños públicos		30.24			-			AUMENTA	
Billares		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Cervecerías		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Pulquerias		30.24			30.24		0%	IGUAL	
Depósitos		30.24			30.24		0%	IGUAL	

Minisúper		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		15.12			10.12		-33%	DISMINUYE	
Supermercado		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Restaurante y hoteles		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Fondas, cafes, cenadurias, taquerias, antojerias y similares		21.6			21.6		0%	IGUAL	
Centros, clubes sociales, deprotivos o recreativos		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros, lienzos charros.		23.76			23.76		0%	IGUAL	
Expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas					-			NUEVO	
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)		27			-			AUMENTA	
II.- Tiendas de materiales: (plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares		10.8			-			AUMENTA	
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).		10.8			-			AUMENTA	
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		57.83			-			AUMENTA	
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías,Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)		10.8			-			AUMENTA	
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)		10.8			-			AUMENTA	
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper		37.8			-			AUMENTA	
VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: (Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)		12.96			-			AUMENTA	
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		55.08-109.08			-			DISMINUYE	
X.- Restaurantes		17.28-109.08			-			DISMINUYE	
XI.- Establecimientos de Artesanías		29.48			-			AUMENTA	
II.- Permisos temporales, ocupación en la vía pública por m2					-			NUEVO	
1.- Fiestas patronales. 2.- Eventos especiales. 3.- Otros no previstos.		4.80-17.20			-			DISMINUYE	
III.- Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas								NUEVO	
1. Con fines de lucro		1.20-4.06						DISMINUYE	
IV. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que persigan fines de lucro con un aforo menor o igual a 400 personas		-			74.25			DISMINUYE	
2. Sin fines de lucro		sin costo						DISMINUYE	
III. Permisos temporales para venta de cerveza en eventos, espectáculos, fiestas, etcétera que no persigan fines de lucro		-			5			DISMINUYE	
I.- Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.					-			NUEVO	

a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.		5.71			-			AUMENTA	
1.- Para local grande.		5			-			AUMENTA	
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente (local interior, exterior y exterior chico).		3.57			-			AUMENTA	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								NUEVO	
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales		0.008					-100 %	DISMINUYE	
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales		0.01					-100 %	DISMINUYE	
III. Actas de Cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IV. Actas de identificación c/u		0.49			0.49		0%	IGUAL	
V. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.051			0.051		0%	IGUAL	
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta de identidad, carta de origen y vecindad, cada una		0.051			0.051		0%	IGUAL	
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VIII. Cartas de no propiedad		0.54			0.54		0%	IGUAL	
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								NUEVO	
X. a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1			1	0%	IGUAL	
XI. b) Información entregada en disco compacto			GRATUITA			GRATUITA		NUEVO	
XII. c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			GRATUITA			GRATUITA		NUEVO	
XIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)		0.87			-			AUMENTA	
XIV. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento		0.06			-			AUMENTA	
XV. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.		3.62			-			AUMENTA	
* Servicios Catastrales								NUEVO	
I. Avaluos catastrales								NUEVO	
a) Desde $ 1 hasta 100,000		1.96			1.96		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.6			2.6		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.59			5.99		7%	AUMENTA	
II. Certificaciones								NUEVO	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.87			1.87		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		4.36			4.36		0%	IGUAL	
c) Carta de alineamiento.		4.97			4.97		0%	IGUAL	
d) copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		1.87			1.87		0%	IGUAL	
III. Realización de deslinde								NUEVO	

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2		8.07			-			AUMENTA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 500 m2		-			9.5			DISMINUYE	
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		10.8			11.2		4%	AUMENTA	
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2		0.18			0.008		-96%	DISMINUYE	
d) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.97			9.5		91%	AUMENTA	
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de		22.68			20		-12%	DISMINUYE	
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2		10.8			19		76%	AUMENTA	
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea		4.97			0.97		-80%	DISMINUYE	
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara		11.88			13		9%	AUMENTA	
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara		15.12			5.59		-63%	DISMINUYE	
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara		5.59			5.59		0%	IGUAL	
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara		3.11			2		-36%	DISMINUYE	
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :		CUOTA			CUOTA			DISMINUYE	
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR			AL MILLAR			DISMINUYE	
1) DESDE $1.00 HASTA $1,000,000.00		1.3			1.3		0%	IGUAL	
2) DESDE $1,000,001.00 EN ADELANTE		77.11			77.11		0%	IGUAL	
Tarifa mínima de avaluó		3.91			3.91		0%	IGUAL	
VII. Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas								NUEVO	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2		0.011			0.011		0%	IGUAL	
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año		0.029			0.91		3038 %	AUMENTA	
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno		0.91			0.91		0%	IGUAL	
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio		0.94			0.94		0%	IGUAL	
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam		4.22			4.22		0%	IGUAL	
g) Copias de expediente catastral por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio		2.41			2.41		0%	IGUAL	
i) Cancelación de traslados de dominio		3.5			3.5		0%	IGUAL	
j) Solicitud de traslado de dominio		2.41			2.41		0%	IGUAL	
k) Búsqueda de expediente catastral		0.45			0.6		33%	AUMENTA	
l) Fusión de predios		7.23			7.23		0%	IGUAL	
m) División de predios		12.05			12.05		0%	IGUAL	

n) Multa por concepto de traslado de dominio.		8.43			8.43		0%	IGUAL	
o) Por autorización de subdivisión por lote.		8.43			8.43		0%	IGUAL	
p) Por autorización de fusión de predios.		7.83			7.83		0%	IGUAL	
q) Constancia por certificación de resto de propiedad.		5.42			5.42		0%	IGUAL	
r) Por cancelación de expediente catastral.		7.83			7.83		0%	IGUAL	
s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.		9.04			9.04		0%	IGUAL	
t) Constancia de no propiedad para crédito INFONAVIT		-			2.7			DISMINUYE	
u) Constancia de pago predial		-			2			DISMINUYE	
* Servicios de Nomenclatura Urbana								NUEVO	
I. Asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.82			2.82		0%	IGUAL	
II. Asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.83			1.83		0%	IGUAL	
* Servicio de Supervision de Alumbrado Publico								NUEVO	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		GRATUITO			GRATUITO			DISMINUYE	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.88			11.88		0%	IGUAL	
Por traslado, más		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.								NUEVO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		41.91			41.91		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		3.64			3.64		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		22.68			22.68		0%	IGUAL	
*Servicio de Ecologia y Medio Ambiente								NUEVO	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.4			6.4		19%	AUMENTA	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		17.28			17.28		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		6.48			6.48		0%	IGUAL	

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		6.48			6.48		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.24			4		23%	AUMENTA	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		4.32			5.18		20%	AUMENTA	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.4			6.21		15%	AUMENTA	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								NUEVO	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		33.48			43.52		30%	AUMENTA	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		33.48			43.52		30%	AUMENTA	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		44.28			57.56		30%	AUMENTA	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		44.28			57.56		30%	AUMENTA	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		44.28			57.56		30%	AUMENTA	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		22.68			29.48		30%	AUMENTA	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								NUEVO	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		22.68			26.08		15%	AUMENTA	
b) Actividades de perifoneo por dia, por fuente		-			1.5			DISMINUYE	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		11.88			13.66		15%	AUMENTA	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		44.28			13.66		-69%	DISMINUYE	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		55.08			55.08		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		28.08			28.08		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		22.68			22.68		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		55.08			11		-80%	DISMINUYE	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		55.08			11		-80%	DISMINUYE	
*Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales								NUEVO	
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		11.88			11.88		0%	IGUAL	

II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		22.68			22.68		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS								NUEVO	
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos								NUEVO	
I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.					-			NUEVO	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		-						DISMINUYE	
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		3.75			-			AUMENTA	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente		-			5.6			DISMINUYE	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local exterior, interior y exterior chico)		2.57			-			AUMENTA	
b) El resto de los locatarios con una superficie menor a 5 metros pagarán mensualmente		-			3.72			DISMINUYE	
c) El resto de los locatarios con una superficie mayor a 5 metros pagarán mensualmente		-			4.96			DISMINUYE	
d) Por concepto de cambio de giro los locales y puestos		-			14			DISMINUYE	
e) Por cambio de arrendatario		-			11			DISMINUYE	
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"								NUEVO	
a) Cada locatario pagará		13.51			-			AUMENTA	
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"					-			NUEVO	
a) Cada locatario pagará		7.15			-			AUMENTA	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.032			-			AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			-			5		NUEVO	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles								NUEVO	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		1.24				7	-100 %	DISMINUYE	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		1.24					-100 %	DISMINUYE	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado de lunes a viernes		-				30		DISMINUYE	
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado sábado y domingo		-				50		DISMINUYE	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal	0.50						-100 %	IGUAL	

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal		7.45					-100 %	DISMINUYE	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente		-						DISMINUYE	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		7.15				700	-100 %	DISMINUYE	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		4.29				700	-100 %	DISMINUYE	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		2.68				500	-100 %	DISMINUYE	
4. En el resto de la zona urbana		1.43				300	-100 %	DISMINUYE	
5. Salvo el 02 de noviembre		-		0.50				DISMINUYE	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								NUEVO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		24.94				300	-100 %	DISMINUYE	
2. En días ordinarios, por puesto		13.51				150	-100 %	DISMINUYE	
VI) Cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista						-		NUEVO	
a) Local de venta de productos cárnicos		58.26				-	-100 %	DISMINUYE	
b) Local interior grande		52				-	-100 %	DISMINUYE	
c) Para el resto de locales		44.59				-	-100 %	DISMINUYE	
d) Para local e isla chica		38.37				-	-100 %	DISMINUYE	
e) Local semifijo		33.4				-	-100 %	DISMINUYE	
Servicios de Licencia y su Refrendo para comercio		-						DISMINUYE	
Inicial		-						DISMINUYE	
I.- Centros Comerciales		-			30			DISMINUYE	
II. Mini Súper, tiendas de autoservicio, bodega comercial, distribuidoras y asimilables		-			24			DISMINUYE	
III. Tiendas de materiales y materiales de construcción, forrajerías, plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares.		-			10.8			DISMINUYE	
IV. Oficinas		-			12			DISMINUYE	
V. Oficinas de operaciones financieras (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		-			57.83			DISMINUYE	

VI. Tiendas de servicios o venta de bienes: (panadería, tortillerías, dulcerías, papelerías, jugueterías, venta de celulares y accesorios, venta de ropa, ciber estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías, boneterías, fruterías, purificadora o similares)		-			10.8			DISMINUYE	
VII. Talleres de servicio: (carpintería, herrería, madererías, tapicería)		-			10.8			DISMINUYE	
VII. Farmacias sin consultorio, servicios de salud o asimilables		-			25			DISMINUYE	
VIII. Farmacias con consultorio		-			37.8			DISMINUYE	
IX. Establecimientos con venta de alimentos: (rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torterías y similares)		-			12.96			DISMINUYE	
X. Centros, clubes sociales, deportivos o recreativos		-			12.96			DISMINUYE	
X. Salones de Fiestas con aforo menor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			55.08			DISMINUYE	
XI. Salones de Fiestas con aforo igual o mayor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			109.08			DISMINUYE	
XII. Restaurantes con aforo menor a 200 personas		-			17.28			DISMINUYE	
XIII. Restaurantes con aforo igual o mayor a 200 personas		-			109.08			DISMINUYE	
XIV. Establecimientos de Artesanías		-			29.48			DISMINUYE	
XV. Gaseras		-			235			DISMINUYE	
XVI. Gasolineras		-			280			DISMINUYE	
Refrendo		-						DISMINUYE	
I.- Centros Comerciales		-			15			DISMINUYE	
II. Mini Súper, tiendas de autoservicio, bodega comercial, distribuidoras y asimilables		-			12			DISMINUYE	
III. Tiendas de materiales y materiales de construcción, forrajerías, plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares.		-			5.4			DISMINUYE	
IV. Oficinas		-			6			DISMINUYE	
V. Oficinas de operaciones financieras (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)		-			28.92			DISMINUYE	
VI. Tiendas de servicios o venta de bienes: (panadería, tortillerías, dulcerías, papelerías, jugueterías, venta de celulares y accesorios, venta de ropa, ciber estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías, boneterías, fruterías, purificadora o similares)		-			5.4			DISMINUYE	
VII. Talleres de servicio: (carpintería, herrería, madererías, tapicería)		-			5.4			DISMINUYE	
VII. Farmacias sin consultorio, servicios de salud o asimilables		-			12.5			DISMINUYE	
VIII. Farmacias con consultorio		-			18.9			DISMINUYE	
IX. Establecimientos con venta de alimentos: (rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torterías y similares)		-			6.48			DISMINUYE	
X. Centros, clubes sociales, deportivos o recreativos		-			6.48			DISMINUYE	

X. Salones de Fiestas con aforo menor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			27.54			DISMINUYE	
XI. Salones de Fiestas con aforo igual o mayor a 300 personas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)		-			54.54			DISMINUYE	
XII. Restaurantes con aforo menor a 200 personas		-			8.64			DISMINUYE	
XIII. Restaurantes con aforo igual o mayor a 200 personas		-			54.54			DISMINUYE	
XIV. Establecimientos de Artesanías		-			14.74			DISMINUYE	
XV. Gaseras		-			117.5			DISMINUYE	
XVI. Gasolineras		-			140			DISMINUYE	
ACCESORIOS DE DERECHOS								NUEVO	
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS								NUEVO	
* Venta de Publicaciones								NUEVO	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		1			1		0%	IGUAL	
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales		1			-			AUMENTA	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								NUEVO	
Según precio de avaluo		5.59					-100 %	DISMINUYE	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE								NUEVO	
* Multas de Policía y Tránsito								NUEVO	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de verificación en lugar visible		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Documentos alterados o falsificados		22.5			22.5		0%	IGUAL	
Falta de licencia		5.5			5.5		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro vigente		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		8.6			8.6		0%	IGUAL	
Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.		13.6			13.6		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Permiso falsificado en menor de edad		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Falta de placas en remolque		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas		5.6			5.6		0%	IGUAL	
Placas con adherencias.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Placas en el interior del vehículo.		7.5			7.5		0%	IGUAL	

Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Placas soldadas o remachadas.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Portar placa en lugar no destinado para ello.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Portar placas falsificadas.		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		55			55		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Portar placas que no corresponden al vehículo.		23.9			23.9		0%	IGUAL	
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Portar placas vencidas.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No contar con cinturón de seguridad.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Falta de parabrisas o medallón.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Falta del lateral izquierdo.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Falta del retrovisor interior.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.		9.7			9.7		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de luces en el remoque		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitente		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenaje		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de luz parcial o total		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta del cambio den intensidad de la luz		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.		9.7			9.7		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Estacionarse a la banqueta		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Abandonar vehículo ocasionando accidente		22.6			22.6		0%	IGUAL	

Abandono de vehículo por accidente		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Abandono de victimas por accidente		55			55		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		23.9			23.9		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		35.4			35.4		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		46.4			46.4		0%	IGUAL	
Chocar y abandonar el pasaje		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Agresión física o verbal a los Agentes de Transito		9.7			9.7		0%	IGUAL	
Amenazas al Agente de Transito		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Circular dos o más en forma paralela		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.		2.1			2.1		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circulas sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos		2.1			2.1		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		2.1			2.1		0%	IGUAL	
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor o acompañante.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Carga o descarga fuera del horario establecido		6.4			6.4		0%	IGUAL	

Circular vehículos pesados en zonas restringidas.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta.		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		17.2			17.2		0%	IGUAL	
Abandonar vehículo en la vía publica		7.5			7.5		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad		8.6			8.6		0%	IGUAL	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.					8.6			NUEVO	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.		33.4			33.4		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.		28			28		0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces Interiores cuando obscurezca		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Circular ambulancias y c a r r o s de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.		5.4			5.4		0%	IGUAL	

En reversa más de 10 metros, sin precaución.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía pública.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Intento de fuga.		14			14		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Por rebasar en línea continua		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		7.5			7.5		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir		33.48			33.48		0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad		58.3			58.3		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados		11.8			11.8		0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		6.4			6.4		0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		3.2			3.2		0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Obstruir motociclistas su carril de circulación		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Obstruir bahía o parada de camiones		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		6.4			6.4		0%	IGUAL	

Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		5.4			5.4		0%	IGUAL	
A menos de tres metros de la esquina		5.4			5.4		0%	IGUAL	
En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos		6.4			6.4		0%	IGUAL	
En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		28			28		0%	IGUAL	
En doble fila		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		11.8			11.8		0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno		12.5			12.5		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		6.48			6.48		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		3.3			3.3		0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Frente a entrada a cocheras		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Sobre puente, túnel o estructura elevada.		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica		6.4			6.4		0%	IGUAL	
Dañar, destruir las señalas de tránsito		22.6			22.6		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		6.4			6.4		0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.		11.8			11.8		0%	IGUAL	

No obedecer semáforo en luz roja		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto		5.4			5.4		0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida.		22.6			22.6		0%	IGUAL	
No obedecer señal de seda el paso		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		55			55		0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido		6.4			6.4		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.3			4.3		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo		4.3			4.3		0%	IGUAL	
Escape abierto		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Falta de escape		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		5.4			5.4		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.		8.6			8.6		0%	IGUAL	
II. Multas por infracciones en Rastro Municipal								NUEVO	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		-			10			DISMINUYE	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		-			10			DISMINUYE	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		-			10			DISMINUYE	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		-			10			DISMINUYE	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		-			10			DISMINUYE	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		-			10			DISMINUYE	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		-			10			DISMINUYE	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		-			10			DISMINUYE	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		-			10			DISMINUYE	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		-			10			DISMINUYE	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		-			10			DISMINUYE	
III. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado		-						DISMINUYE	
IV. Multas por infracciones a la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro		-						DISMINUYE	
V. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Santa Maria del Río		-						DISMINUYE	

Violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio		-			10			DISMINUYE	
VI. Multas de Ecologia		-						DISMINUYE	
Sancion por primera vez		-						DISMINUYE	
a) Tirar RSU (basura) en la via publica (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
a) Tirar RSU (basura) en la via publica (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
b) Emision de residuos (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
b) Emision de residuos (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
c) Quema de basura (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
c) Quema de basura (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
d) Tirar RSU en lugares públicos o predios baldíos (particulares)		-			20.00-25.00			AUMENTA	
d) Tirar RSU en lugares públicos o predios baldíos (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos (particulares)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos (establecimientos y personas morales)		-			100.00-105.00			AUMENTA	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		-			10.00-15.00			AUMENTA	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (particulares)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (establecimientos y personas morales)		-			100.00-105.00			AUMENTA	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		-			10.00-15.00			AUMENTA	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector (establecimientos y personas morales)		-			30.00-35.00			AUMENTA	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		-			50.00-55.00			AUMENTA	
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal		-			40.00-45.00			AUMENTA	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio (particulares)		-			5.00-10.00			AUMENTA	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (establecimientos y personas morales)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecología (particulares)		-			50.00-55.00			AUMENTA	
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal		-			50.00-55.00			AUMENTA	

q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente		-			50.00-55.00			AUMENTA	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. (particulares)		-			Hasta 500			AUMENTA	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. (establecimientos y personas morales)		-			Hasta 550			AUMENTA	
s) Poda severa de árbol sin autorización (particulares y personas morales)		-			Hasta 75.00			AUMENTA	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. (establecimientos y personas morales)		-			30.00-35.00			AUMENTA	
u) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. (particulares)		-			10.00-15.00			AUMENTA	
u) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. (establecimientos y personas morales)		-			20.00-25.00			AUMENTA	
Certificacion de dicatamenes de factibilidad		-						DISMINUYE	
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		-			30			DISMINUYE	
II. Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Proteccion a los Animales								NUEVO	
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			-			AUMENTA	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			-			AUMENTA	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			-			AUMENTA	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			-			AUMENTA	

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50			-			AUMENTA	
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100			-			AUMENTA	
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			-			AUMENTA	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			-			AUMENTA	
Abandono de cualquier animal		70			-			AUMENTA	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			-			AUMENTA	
Venta de animales en la vía pública.		100			-			AUMENTA	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200			-			AUMENTA	
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			-			AUMENTA	
OTROS APROVECHAMIENTOS								NUEVO	
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura								NUEVO	
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		2.16					-100 %	DISMINUYE	
TRANSITORIO								NUEVO	
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								NUEVO	
enero	0.15			0.15			0%	IGUAL	
febrero	0.10			0.10			0%	IGUAL	
marzo	0.05			0.05			0%	IGUAL	
a) Si excede mas 40 km de lo permitido								NUEVO	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente								NUEVO	
							0%	NUEVO	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							0%	NUEVO	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.								NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal								NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble						0%	IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley							IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			doble				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil				según Ley				NUEVO	
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales				según Ley				NUEVO	

Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble						DISMINUYE	
							0%	NUEVO	
* Infraccion Reglamento de comercio					doble			NUEVO	
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		2.16					-100%	DISMINUYE	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							-100%		
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	0.15			0.15			0%	IGUAL	
febrero	0.10			0.10			0%	IGUAL	
marzo	0.05			0.05			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.: ***METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO*** ***PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026***			
CONCEPTO	**IMPORTE**		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	*Estados Financieros de julio a septiembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 812.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*		
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$3,355,787.19*	*14%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$3,217,500.00*	*14%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$469,031.66*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$14,026,981.46*	*59%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$2,556,182.97*	*11%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*171083.00*	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$23,625,483.28*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	*$23,625,483.28*	
QDn		*$171,082.75*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$138.09***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$1.55*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$136.54*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*8809.3%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$15.15*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$122.95*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*812%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	*812%*	

ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SÍ***	***270.0%***	
INGRESOS TOTALES		*$ 2,591,069.88*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***15.15***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., turnada con el número **2482** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 36 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 25 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PMT/SG/186/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 36 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2482** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026,

estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

- En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros

ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así como, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Tamasopo** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2026.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de **Tamasopo** para un correcto cumplimiento con un horario especifico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de **Tamasopo**, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Con fundamento en la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí. Título II de las autoridades sus atribuciones y organismos auxiliares, así como en el Título V, de las infracciones y sanciones. En virtud de lo anterior pedimos se incorpore un nuevo inciso a la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamasopo** para el ejercicio fiscal 2026, esto para aplicar multas y sanciones a las personas que quemen, o provoquen incendios ya sea de manera accidental, intencional o dolosa en cualquier terreno ya sea particular, ejidal, área protegida, estatal, federal que afecten a la flora y fauna así como afectaciones al medio ambiente, cuando causen daños y perdidas a los ecosistemas así como a otras personas.

Mejora del servicio: con esto se busca poner un alte, a las afectaciones que sufren nuestros cerros a causa de los incendios forestales, los ecosistemas, flora y fauna de nuestro municipio de **Tamasopo**, ya que cada año en temporada de calor es cuando se incrementa aún mas las quemas y los incendios forestales al quemar o prender lumbre en parcelas, cerros, potreros y toda clase de terrenos en los cuales a causa del incendio provoca afectaciones al medio ambiente.

Nuevo inciso at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área publica, cerros, potreros, parcelas pertenecientes a este municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora y fauna y al medio ambiente, & los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas. (200 UMAS)

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el Municipio de **Tamasopo** está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, químico tecnológico, hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales, por lo cual se agregan multas en acciones que causen daños al sistema ambiental estipulados en el artículo 48, numeral VI en la presente iniciativa.

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141, fracción 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De San Luis Potosí, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo, para garantizar de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana tienen una gran intervención, por lo que es necesario concientizar a la población sobre la importancia del cumplimiento oportuno en el pago del servicio, por lo cual se adhieren a la presente, algunas medidas para poder reducir el rezago y la morosidad, que se han convertido en malos hábitos que afectan directamente la capacidad financiera y por consiguiente, la eficiencia del servicio.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2026, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

No obstante, se hace la solicitud de agregar nuevos conceptos para eficientizar los cobros estipulados en el artículo 15 en materia de agua potable esto en base a las necesidades de recaudación, agregando al artículo 17, los numerales IX, X y XII, no contando con los conceptos en las leyes actuales y anteriores.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

La facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

El derecho a la identidad ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Asimismo, el derecho a la identidad está plasmado en el octavo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el 17 de junio de 2014, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. En el marco del respeto a los derechos humanos y en el que se ubica el derecho a la identidad.

En México, el registro de nacimiento, la adopción, reconocimiento, concubinato, matrimonio, divorcio, defunción e inscripciones de sentencias, así como las inscripciones de registros realizados en el exterior; recaen en el Registro Civil de cada municipio.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan garantizar el cumplimiento de estos derechos, así como, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la ciudadanía, para ello el Municipio deberá proveer de personal capacitado, material y equipos de cómputo e impresión, para la función del Registro Civil.

Sin embargo, de acuerdo con el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos Municipal 2023, 2024 y 2025, las tarifas por los servicios prestados en el Registro Civil se han mantenido (TABLA 1), lo que significa no ha habido un incremento, no así los insumos necesarios para la expedición de las actas, para tal efecto, la Ley del Registro Civil vigente en el Estado señala que:

Artículo 41. Las actas del estado civil de las personas solo se podrán asentar en los formatos suministrados por la Dirección del Registro Civil denominados "Formatos del Registro Civil". La infracción a esta disposición producirá la nulidad del acta y se sancionará con la destitución del Oficial, independientemente de las acciones que se deriven de la Ley de responsabilidades para servidores públicos en el Estado.

Artículo 42. Los formatos del Registro Civil tendrán las características y medidas de seguridad que determine el Ejecutivo del Estado, a través de la secretaria general de Gobierno.

Artículo 43. Los formatos autorizados se llenarán preferentemente en forma mecanográfica, o por medios electrónicos que ofrezcan la certeza jurídica de los actos ahí asentados.

En 2025 el costo por unidad de papel valorado es de $11.314, por lo que no es costeable para este Gobierno Municipal el cobro por unidad de cada copia certificada de actas del estado civil, se hace referencia a que para tal efecto se requiere de la colaboración de personal capacitado para efectuar los actos, así como la utilización de equipos de cómputo con características específicas, servicio de Internet con mayor velocidad de carga y descarga debido a que se trabaja con una plataforma Estatal y una plataforma Nacional para la inscripción, búsqueda y certificación de actas y actos del estado civil de las personas fiscas, impresoras, hojas bond, tóner, tinta, entre otros insumos.

Por otra parte, los actos registrales celebrados en las Oficialías del Registro Civil, deben ser remitidos a la Dirección del Registro Civil en el Estado de forma mensual, a fin de la integración de los libros duplicados y de los Apéndices respectivos en el Archivo Estatal y para tal efecto, los oficiales deben trasladarse a la capital del estado, toda vez que los libros del Registro Civil, formatos, legajos, apéndices y demás documentos están en todo momento bajo su custodia y estricta responsabilidad, siendo imperativo para el Municipio costear los costos de dicho traslado.

Por ello, el H. Ayuntamiento de **Tamasopo**, S.L.P. propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos a los siguientes servicios que ofrece el Registro Civil artículo 28 de la presente iniciativa.

De acuerdo con el anexo VII comparativo de Ley de Ingresos con un año anterior en general hacemos mención de los nuevos conceptos que se agregan en cuotas esto en base a las necesidades del municipio en materia de recaudación. Los cuales no se han cobrado por no existir en las anteriores leyes de ingresos.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y articulo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luís Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **Tamasopo**, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $205,000,000.00 (doscientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Tamasopo**, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 la cantidad de $3,000.000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para ejercerla en el 2026, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos laborales.

Pago de proveedores (Adefas) $1,000,000.00

Pago Laudos Laborales $2,000,000.00

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen*

los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así como, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Tamasopo** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2026.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de **Tamasopo** para un correcto cumplimiento con un horario especifico y para un giro

definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de **Tamasopo**, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Con fundamento en la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí. Título II de las autoridades sus atribuciones y organismos auxiliares, así como en el Título V, de las infracciones y sanciones. En virtud de lo anterior pedimos se incorpore un nuevo inciso a la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamasopo** para el ejercicio fiscal 2026, esto para aplicar multas y sanciones a las personas que quemen, o provoquen incendios ya sea de manera accidental, intencional o dolosa en cualquier terreno ya sea particular, ejidal, área protegida, estatal, federal que afecten a la flora y fauna así como afectaciones al medio ambiente, cuando causen daños y perdidas a los ecosistemas así como a otras personas.

Mejora del servicio: con esto se busca poner un alte, a las afectaciones que sufren nuestros cerros a causa de los incendios forestales, los ecosistemas, flora y fauna de nuestro municipio de **Tamasopo**, ya que cada año en temporada de calor es cuando se incrementa aún mas las quemas y los incendios forestales al quemar o prender lumbre en parcelas, cerros, potreros y toda clase de terrenos en los cuales a causa del incendio provoca afectaciones al medio ambiente.

Nuevo inciso at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área publica, cerros, potreros, parcelas pertenecientes a este municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora y fauna y al medio ambiente, & los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas. (200 UMAS)

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las

características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el Municipio de **Tamasopo** está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, químico tecnológico, hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales, por lo cual se agregan multas en acciones que causen daños al sistema ambiental estipulados en el artículo 48, numeral VI en la presente iniciativa.

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141, fracción 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De San Luis Potosí, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo, para garantizar de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los

servicios, y en donde la participación ciudadana tienen una gran intervención, por lo que es necesario concientizar a la población sobre la importancia del cumplimiento oportuno en el pago del servicio, por lo cual se adhieren a la presente, algunas medidas para poder reducir el rezago y la morosidad, que se han convertido en malos hábitos que afectan directamente la capacidad financiera y por consiguiente, la eficiencia del servicio.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2026, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

No obstante, se hace la solicitud de agregar nuevos conceptos para eficientizar los cobros estipulados en el artículo 15 en materia de agua potable esto en base a las necesidades de recaudación, agregando al artículo 17, los numerales IX, X y XII, no contando con los conceptos en las leyes actuales y anteriores.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

La facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

El derecho a la identidad ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Asimismo, el derecho a la identidad está plasmado en el octavo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el 17 de junio de 2014, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. En el marco del respeto a los derechos humanos y en el que se ubica el derecho a la identidad.

En México, el registro de nacimiento, la adopción, reconocimiento, concubinato, matrimonio, divorcio, defunción e inscripciones de sentencias, así como las inscripciones de registros realizados en el exterior; recaen en el Registro Civil de cada municipio.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan garantizar el cumplimiento de estos derechos, así como, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la ciudadanía, para ello el Municipio deberá proveer de personal capacitado, material y equipos de cómputo e impresión, para la función del Registro Civil.

Sin embargo, de acuerdo con el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos Municipal 2023, 2024 y 2025, las tarifas por los servicios prestados en el Registro Civil se han mantenido (TABLA 1), lo que significa no ha habido un incremento, no así los insumos necesarios para la expedición de las actas, para tal efecto, la Ley del Registro Civil vigente en el Estado señala que:

Artículo 41. Las actas del estado civil de las personas solo se podrán asentar en los formatos suministrados por la Dirección del Registro Civil denominados "Formatos del Registro Civil". La infracción a esta disposición producirá la nulidad del acta y se sancionará con la destitución del Oficial, independientemente de las acciones que se deriven de la Ley de responsabilidades para servidores públicos en el Estado.

Artículo 42. Los formatos del Registro Civil tendrán las características y medidas de seguridad que determine el Ejecutivo del Estado, a través de la secretaria general de Gobierno.

Artículo 43. Los formatos autorizados se llenarán preferentemente en forma mecanográfica, o por medios electrónicos que ofrezcan la certeza jurídica de los actos ahí asentados.

En 2025 el costo por unidad de papel valorado es de $11.314, por lo que no es costeable para este Gobierno Municipal el cobro por unidad de cada copia certificada de actas del estado civil, se hace referencia a que para tal efecto se requiere de la colaboración de personal capacitado para efectuar los actos, así como la utilización de equipos de cómputo con características específicas, servicio de Internet con mayor velocidad de carga y descarga debido a que se trabaja con una plataforma Estatal y una plataforma Nacional para la inscripción, búsqueda y certificación de actas y actos del estado civil de las personas fiscas, impresoras, hojas bond, tóner, tinta, entre otros insumos.

Por otra parte, los actos registrales celebrados en las Oficialías del Registro Civil, deben ser remitidos a la Dirección del Registro Civil en el Estado de forma mensual, a fin de la integración de los libros duplicados y de los Apéndices respectivos en el Archivo Estatal y para tal efecto, los oficiales deben trasladarse a la capital del estado, toda vez que los libros del Registro Civil, formatos, legajos, apéndices y demás documentos están en todo momento bajo su custodia y estricta responsabilidad, siendo imperativo para el Municipio costear los costos de dicho traslado.

Por ello, el H. Ayuntamiento de **Tamasopo**, S.L.P. propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos a los siguientes servicios que ofrece el Registro Civil artículo 28 de la presente iniciativa.

De acuerdo con el anexo VII comparativo de Ley de Ingresos con un año anterior en general hacemos mención de los nuevos conceptos que se agregan en cuotas esto en base a las necesidades del municipio en materia de recaudación. Los cuales no se han cobrado por no existir en las anteriores leyes de ingresos.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y articulo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luís Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **Tamasopo**, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $205,000,000.00 (doscientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Tamasopo**, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 la cantidad de $3,000.000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para ejercerla en el 2026, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos laborales.

Pago de proveedores (Adefas) $1,000,000.00
Pago Laudos Laborales $2,000,000.00

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 205,000,000**
1 Impuestos	**2,585,000**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,585,000
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	**0**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**4,749,000**

Municipio de Tamasopo, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,799,200
44 Otros Derechos	949,800
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos	**0**
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**2,241,700**
61 Aprovechamientos	2,241,700
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**195,424,300**
81 Participaciones	73,840,000
82 Aportaciones	100,585,000
83 Convenios	20,000,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las

proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 12.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5% a 12.5%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable **CUOTA**	Drenaje **CUOTA**
I**.** Servicio doméstico	**$ 170.00**	**$ 150.00**
II. Servicio comercial	**$ 330.00**	**$ 275.00**
III. Servicio comercial hoteles	**$ 500.00**	**$ 435.00**
IV**.** Servicio industrial	**$ 630.00**	**$ 550.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I**.** Servicio doméstico	**$ 357.00**
II. Servicio comercial	**$ 892.00**
III. Servicio comercial hoteles	**$ 980.00**
IV**.**Servicio industrial	**$ 1427.00**

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 54.00**
b) Domestica media toma	**$30.00**
c) Comercial	**$178.00**
d) Casa habitación con cuartos de renta	**$255.00**
e)Comercial hoteles	**$ 803.00**
f) Industrial	**$1,248.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 157.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 210.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 262.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**50.00**

VI. El usuario pagara las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:	**CUOTA**
I**.** Usuario doméstico	**$ 75.00**
II. Usuario comercial	**$ 150.00**
III. Usuario comercial hoteles	**$ 220.00**
IV**.** Usuario industrial	**$ 270.00**

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

IX. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas faculta al Organismo Operador para limitar los servicios públicos mediante un dispositivo de limitación que se instalara en la toma del usuario, esto hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite el requerimiento de pago que se haya otorgado al usuario para que en un término de 3 días hábiles realice el pago, y se le cobrara el dispositivo en la cuota de reconexión, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

	CUOTA
La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de,	$ 464.00

I.V.A. incluido.	

X. El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicios instalado en la toma según sea el caso, se le denominara una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa de hasta 10 UMAS y cubrirá de nueva cuenta la reconexión según sea su tarifa:

	CUOTA
Usuario Domestico	**$ 150.00**
Usuario Media Toma	**$ 150.00**
Usuario INAPAM	**$ 150.00**
Usuario Comercial	**$ 300.00**
Comercial Cuartos de Renta	**$ 300.00**
Comercial Hoteles	**$ 500.00**
Usuario Industrial	**$ 750.00**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**20%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**6.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado	**5.12**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.93**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.44**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.16**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.16**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.00**
I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.30**

c) Ganado ovino, por cabeza	**0.19**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.19**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.00**
II. Por servicio de reparto de canales:	**UMA**
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.30**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.54**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.49**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.49**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**16.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**7.00**

	$ 40,001		**$ 50,000**	**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**16.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**17.00**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**	**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**17.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**19.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**20.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**22.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
2000-2026	**2.00**
1990-2019	**2.00**

1980-1989	**3.50**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**7.50**
1959 y anteriores	**9.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**52%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
VII. Subdivisión, fusiones predios y regímenes de condominio:	**3.00**
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones	**1.00**
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda campestre	**13.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**20.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**27.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**17.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.27**
10,001	1,000,000		**1.00**
1,000,001	en adelante		**1.00**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**3.00**
2. De cantera	**5.00**
3. De granito	**6.00**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.00**
6. Por construcción de capillas	**15.00**
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará	**1.20**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.62**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**5.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

ARTÍCULO 27. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	**2.00**
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	**8.00**
c) Expendios de materiales peligrosos	**15.00**
d) Edificios Públicos	**2.00**

II. Certificaciones o constancias	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	**2.00**
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	**4.00**
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	**6.00**
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
f) Certificación simulacros	**5.00**
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	**2.00**
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	**2.00**
c) Centros educativos de nivel medio	**4.00**
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	**15.00**
e) Estacionamientos	**8.00**
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, asi como las instalaciones para estos fines.	**15.00**
g) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**7.00**
i) Tiendas departamentales, mercados	**10.00**
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	**15.00**
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	**10.00**
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	**5.00**
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	**5.00**
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	**5.00**
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	**5.00**
o) Peleterías y nevería	**5.00**
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	**5.00**
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	**5.00**
r) Papelerías	**5.00**
s) Central o terminal de autobuses	**5.00**
t) Farmacias o boticas	**5.00**
u) Misceláneas y/o tiendas	**5.00**
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	**5.00**
w) Talleres industriales o industrias	**15.00**
x) Lotes de autos	**5.00**

y) Gimnasios y centros deportivos	**5.00**
z) Pizzerías y panaderías	**5.00**
aa) Funerarias	**5.00**
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	**15.00**
ac) Fumigadoras	**15.00**
ad) Purificadoras	**4.00**
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	**4.00**
af) Bodegas	**4.00**
ag) Materiales para construcción	**4.00**
ah) Vehículos que trasportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	**15.00**
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de **2.00 UMA**	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
EXPEDICIÓN	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	**Sin Costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía	**2.55**
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	**5.50**
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	**12.00**
VI. Registro de sentencia de divorcio	**3.02**
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	**0.55**
VII. Por la expedición de certificación de actas	**0.55**
VIII. Búsqueda de datos	**0.35**

IX. Anotaciones Marginales	**0.50**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.75**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	**3.30**
XIII. Altas de Curp	**Sin costo**
XIV. Expedición de constancia Curp	**0.20**

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**11.00**

II. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

	CUOTA
a) Parquímetros por cada 15 minutos	**$ 2.50**
b) Parquímetros por mes	**$ 1,350.00**
c) Cuota por retiro de inmovilizador	**$ 150.00**
	UMA
d) Infracción por no pago de parquímetro	**2.00**
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado	**1.00**
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros	**7.00**

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

Considerados en la ley los días 1 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo,1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Para la introducción de servicios Domésticos (tomas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 metros lineales.

Concepto	**UMA**
En pavimento de concreto, por metro lineal	**0.05**
En pavimento de asfalto, por metro lineal	**0.30**
En terracería, por metro lineal	**0.25**

II. Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo con la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

Concepto	**UMA**
De 1 a 20	**0.75**
De 21 a 50	**0.50**
De 51 a 80	**0.45**

De 81 a 100	**0.40**
De 101 a 130	**0.35**
De 131 a 150	**0.30**
De 151 en adelante	**0.25**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.50**

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **23.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.86**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.48**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.55**

CONCEPTO	CUOTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.55**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.75**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.24**
VI. Cartas de no propiedad	**0.00**
VII. Expedición de fichas de opinión técnicas por el departamento de Salud	**0.55**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
VIII. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	**$50.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.00**
				UMA

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**0.89**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**1.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**30.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a)Auditorio Municipal por evento	**15.80**
b)Local interior Kiosco Jardín Municipal	**11.16**
c)Instalaciones de la Feria	**60.00**
d) Por el uso de sanitario por persona	**0.06**
e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento	**10.00**
II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	**72.00**
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	**100.00**
III.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	**0.25**
b) ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	**0.30**
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambulante visitante por metro cuadrado	**0.50**
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :	
a) Apertura Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.…	**12.00**
b) Refrendo Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.…	**5.00**
c) Tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	**55.00**
d) Refrendo tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	**28.00**
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal	
a) Negocios semifijos por un mes	**15.00**
b) Permiso por día	**1.00**
VI.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)	
a) Negocios semifijos por un mes	**8.00**

VII.- Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	**55.00**
b) Refrendo anual de hotel	**15.00**
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar o salón de eventos	**35.00**
d) Refrendo anual de salón de eventos	**20.00**
VIII.- Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos	
a)Fines lucrativos	**25.00**
b)Fines no lucrativos	**5.00**
c) Fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)	**5.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$42.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- SISTEMA DE LUCES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5
f	Falta de luz trasera	5
g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

II.- ACCIDENTES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
k	Insulto o amenazar a autoridades de transito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10

j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el transito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular so precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

V.- EXCESO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

VI.- SOBORNO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20
b	Consumado	40

VII.- CONDUCIR;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA	
a	Conducir en primer grado de ebriedad	60	
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	60	
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	60	
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	60	
e	Conducir sin licencia de manejo	8	
f	Conducir con licencia vencida	8	
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10	
h	Conducir sin casco en motocicleta	10	
i	Conducir a velocidad inmoderada	25	
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20	
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10	
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15	
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40	
n	Negarse a que le hagan examen medico	40	
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7	
o	Conducir con aliento alcohólico	45	
p	Conducir con Intoxicación severa	60	

VIII.- EQUIPO MECÁNICO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
i	Falta de luces direccionales	4

IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueta	6
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

X.- PLACAS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4
l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

XI.- PRECAUCIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio publico	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

XII.- SEÑALES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10
E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica	10

XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del	10

	vehículo	
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

XV.- VARIOS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	5
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		**50%**
con excepción de las multas incisos: numeral **II.**- inciso h,i,j,k,l,m,n,o,p**. III**.- inciso k. **VII**.- inciso c,d. **XV**.- inciso l		

XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

XVII.- MULTAS PARQUIMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamientos en la vía pública regulados por parquímetros en el Municipio de Tamasopo serán de la siguiente manera calculada en UMA

a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA

b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA.

c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA

d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA

e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA

f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA

g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA

h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA

i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA

j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**10.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**25.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**25.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**55.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**50.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**55.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**55.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**50.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	**2.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.	**22.93**
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.	**45.86**
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	**45.86**
d) Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe o destruye a las áreas verdes	**91.71**
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.	**91.71**
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	**22.93**
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	**22.93**
i) Propiciar o realizar deforestación.	**22.93**
j) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	**229.28**
k) Atrapar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	**22.93**
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	**57.32**
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.	**229.28**
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	**18.34**
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	**22.93**
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	**114.64**
q) Proporcionar o realizar la deforestación.	**22.93**
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al rio, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	**114.65**
s) Hacer uso irracional del agua potable.	**22.93**
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	**45.86**
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	**45.86**
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los	**22.93**

CONCEPTO	UMA
residuos en la vía pública.	
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	**22.93**
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**18.34**
y) A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	**18.34**
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	**18.34**
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**18.34**
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la ciudadanía.	**18.34**
ac) Maltratar a los animales.	**22.93**
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	**18.34**
ae) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgarlo.	**18.34**
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diesel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	**114.64**
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.	**16.05**
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disocian final de los residuos sólidos.	**114.64**
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	**16.05**
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	**16.05**
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	**16.05**
al) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	**16.05**
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	**18.34**
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.	**22.93**
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	**114.64**
ap) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	**114.64**

CONCEPTO	UMA
aq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	**114.64**
ar) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	**229.28**
as) A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.	**45.86**
at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área publica, cerros, potreros, parcelas pertenecientes al municipio de **Tamasopo**, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente, a los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas.	**200.00**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:		
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los	200.00

	que se utilicen animales vivos.	
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Tamasopo, S.L.P. **Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización.	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 4% del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 5% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficientar la recaudación en materia de vialidad y transito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 4% la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejorar la recaudación por concepto de ingresos propios	Coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación.	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública.	Regularizar el comercio del municipio

ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos – LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	2026	2027	2028	2029
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,415,000	86,236,413		
A. Impuestos	2,585,000	2,656,088		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	4,749,000	4,879,598		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	2,241,700	2,303,347		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0		
H. Participaciones	73,840,000	75,370,600		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300	1,026,781		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	120,585,000	123,901,088		
A. Aportaciones	100,585,000	103,351,088		
B. Convenios	20,000,000	20,550,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	205,000,000	210,137,500		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Resultados de Ingresos – LDF

(Pesos)

Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**76,615,694**	**88,936,567**
A. Impuestos			2,018,403	2,533,880
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			677,000	2,178,595
D. Derechos			2,777,394	4,656,105
E. Productos			0	0
F. Aprovechamientos			617,160	550,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			68,433,430	75,694,199
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,092,307	3,323,788
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			**96,300,319**	**101,892,467**
A. Aportaciones			96,179,010	95,151,360
B. Convenios			121,309	6,741,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**172,916,013**	**190,829,034**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**				

ANEXO IV

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**205,000,000**
Ingresos de Gestión		**9,575,700**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**2,585,000**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,585,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**0**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Derechos	**Recursos Fiscales**	**4,749,000**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	3,799,200
Otros Derechos	Recursos Fiscales	949,800
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Productos	**Recursos Fiscales**	**0**
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**2,241,700**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,241,700
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**195,424,300**
Participaciones	Recursos Federales	73,840,000
Aportaciones	Recursos Federales	100,585,000
Convenios	Recursos Federales	20,000,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	999,300
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos	0

ANEXO V

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**205,000,000**	17,147,958	17,126,417	17,104,875	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972
Impuestos	2,585,000	280,042	258,500	236,958	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056
Impuestos Sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,585,000	280,042	258,500	236,958	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,749,000	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	3,799,200	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600
Otros Derechos	949,800	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aprovechamientos	2,241,700	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808
Aprovechamientos	2,241,700	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	195,424,300	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358
Participaciones	73,840,000	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333
Aportaciones	100,585,000	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083
Convenios	20,000,000	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de Tamasopo, S.L.P. **Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Riesgos económicos El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales. De igual manera en la disminución de las trasferencias federales, esto de acuerdo con los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas. El gobierno municipal durante el año 2026 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2025.
Pensionados	Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable, así como realizar proyecciones confiables y reales,
Deuda publica	La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsora se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.
Pasivo contingente	La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de $13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un aproximado de un 15 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2026.

ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2026

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	12.50%			12.50%			0%	IGUAL	
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el **boletaje** vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	5.00%	12.50%		5.00%	12.50%		0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 en 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**MILLAR**			**MILLAR**					
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edificaciones. o cercados	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.-Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.-Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1.-Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.	5%			5%			0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									**No descentralizado**
Por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje									
I. Servicio doméstico		170.00	150.00		170.00	150.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial		330.00	275.00		330.00	275.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles		500.00	435.00		500.00	435.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial		630.00	550.00		630.00	550.00	0%	IGUAL	
Por contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			892.00			892.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			54.00			54.00	0%	IGUAL	
b) Domestica media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL	
d) Casa habitación con cuartos de renta			255.00			255.00	0%	IGUAL	
d)Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL	
e) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			262.00			262.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VI. El usuario pagara las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:									
I. Usuario doméstico			75.00			75.00	0%	IGUAL	
II. Usuario comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Usuario comercial hoteles			220.00			220.00	0%	IGUAL	
IV. Usuario industrial			270.00			270.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de,						464.00	0%	NUEVO	
La reconexión y retiro de válvula									
Usuario Domestico						150.00	0%	NUEVO	
Usuario media toma						150.00	0%	NUEVO	
Usuario INAPAM						150.00	0%	NUEVO	
Usuario Comercial						300.00	0%	NUEVO	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Comercial cuartos de renta						300.00	0%	NUEVO	
Comercial Hoteles						500.00	0%	NUEVO	
Usuario industrial						750.00	0%	NUEVO	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		**UMA**			**UMA**				
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
I Materia de inhumaciones		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.90			0.93		3%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42			0.44		5%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
I. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.48			0.50		4%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28			0.30		7%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.30		0%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.52			0.54		0%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I. Autorización para construcción, reconstrucción, demolición ..									
a) Licencias de construcción									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	doble			doble				IGUAL	
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			Sin Costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
2000-2025		2.00			2.00		0%	IGUAL	Se agrega base de cobro
1990-1999		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		7.50			7.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
por cada una.									
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin Costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
	MILLAR			**MILLAR**					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Subdivisión, fusiones predios y regímenes de condominio:									
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1.- Popular y de interes social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00			27.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y Talleres en general		17.00			17.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. De granito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
6. Por construcción de capillas, máximo 16m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará		1.00			1.20		20%	AUMENTA	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Protección Civil**									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
d) Edificios Públicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
II. Certificaciones o constancias									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Certificación simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;									
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Centros educativos de nivel medio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Estacionamientos		5.00			8.00		60%	AUMENTA	
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Tiendas departamentales, mercados		7.00			10.00		43%	AUMENTA	
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Peleterías y nevería		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Central o terminal de autobuses		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t) Farmacias o boticas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
x) Lotes de autos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Funerarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Fumigadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Bodegas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Materiales para construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ah) Vehículos que trasportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de **2.00 UMA**									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
*** Servicio de Registro civil**									
Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo			sin costo			IGUAL	
EXPEDICION									
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía		2.53			2.55		1%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio		3.00			3.02		1%	AUMENTA	
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias		0.53			0.55		4%	AUMENTA	
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.53			0.55		4%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		0.30			0.35		17%	AUMENTA	
IX. Anotaciones Marginales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.73			0.75		3%	AUMENTA	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIII. Altas de CURP		sin costo			sin costo			IGUAL	
XIV. Expedición de constancia CURP		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el									
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
*** Servicios de ocupación de la vía pública**									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas									
a) Parquímetros por cada 15 minutos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Parquímetros por mes			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Cuota por retiro de inmovilizador			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d) Infracción por no pago de parquímetro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
a) Para la introducción de servicios Domésticos (tomas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje									
En pavimento de concreto, por metro lineal		0.05			0.05		0%	IGUAL	
En pavimento de asfalto, por metro lineal		0.30			0.30		0%	IGUAL	
En terracería, por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas x ml									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.000			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		23.00			23.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Asignación de número. oficial y placas de inmuebles c/u		0.76			0.86		13%	AUMENTA	
II. Asignación nomenclatura en interiores en edificios, condominios o similares		0.46			0.48		4%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			10.00	900%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.55			0.55		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			1.00		82%	AUMENTA	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.24			0.24		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Expedición de fichas de opinión técnicas por el departamento de Salud					0.55		0%	NUEVO	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			1.00	100%	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			15.00	50%	AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
IX. Constancia de registro de fierro ganadero y refrendo anual			50.00			50.00	0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Avalúos catastrales									
a) Desde $ 1 0 a 100,000	1.50	**al millar**		1.50	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.00	**al millar**		2.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Auditorio Municipal por evento		15.80			15.80		0%	IGUAL	
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		55.79			60.00		8%	AUMENTA	
d) Por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e) Locales y salones propiedad del H ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de Terreno de Fundo Legal									
a) Por hectárea anual a cada arrendador		72.00			72.00		0%	IGUAL	
b) Por uso turístico será mensual a cada arrendador		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
a) Ambulantes o semifijos, autorizados (sin toldo) diarios		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ambulantes fijos (Taqueros, vendedores de fruta, ropa y comida), mensual		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambulante visitante por m2		0.10			0.62		520%	AUMENTA	
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos									
a) Apertura negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.		12.00			15.50		29%	AUMENTA	
b) Refrendo negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Apertura tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)					55.00		0%	NUEVO	
d) Refrendo tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)		25.00			28.00		12%	AUMENTA	
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Negocios semifijos por un mes temporada		10.00			25.00		150%	AUMENTA	Cambia base de cobro
b) Permiso por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)									
a) Negocios semifijos por un mes		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
VII. Apertura de Hoteles y refrendo									
a) Apertura de hotel por primera vez		55.00			55.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo anual de hotel		12.00			15.00		25%	AUMENTA	
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar y/o salón de eventos		32.00			40.00		25%	AUMENTA	Cambia base de cobro
d) Refrendo anual de salón de eventos					20.00		0%	NUEVO	Cambia base de cobro
VIII.- Permiso para eventos lucrativos y no lucrativos									
a) Fines lucrativos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Fines no lucrativos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Extensión de horarios en comercios con venta de bebidas alcohólicas									
a) Hora adicional al horario del permiso, por hora					2.00		0%	NUEVO	
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)					5.00		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	Código	Fiscal		Código	Fiscal		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos	precio del avalúo			precio del avalúo			0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas Administrativas**									
I. Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d)Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Accidentes									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (s)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Causando muertes (s)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) victima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insulto o amenazar a autoridades de transito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	
III. Servicio Público no autorizado									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
IV. Circulación Prohibida									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el transito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Exceso									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
VI. Soborno									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VII. Conducir									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad inmoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		40.00			45.00		13%	AUMENTA	
q) Conducir con Intoxicación severa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VIII. Equipo mecánico									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Estacionamiento prohibido									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retorno		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
X. Placas									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Precaución									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio publico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Señales									
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Tarjeta de circulación									
a) No portar tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Traer acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Varios									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: numeral **II.**- inciso h, i, j, k, l, m, n, o, p**. III**.- inciso k. **VII**.- inciso c,d. **XV**.- inciso l									
XVII.- MULTAS PARQUIMETROS									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA		57.00			57.00		0%	IGUAL	
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA		80.00			80.00		0%	IGUAL	
II. Multas por infracción de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
III. Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
IV. Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Multas de ecología		**UMA**			**UMA**				
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
d) Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe o destruye a las áreas verdes		91.71			91.71		0%	IGUAL	
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.		91.71			91.71		0%	IGUAL	
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
i) Propiciar o realizar deforestación.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
j) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.		229.28			229.28		0%	IGUAL	
k) Atrapar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.		57.32			57.32		0%	IGUAL	
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.		229.28			229.28		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
q) Proporcionar o realizar la deforestación.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al rio, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.		114.65			114.65		0%	IGUAL	
s) Hacer uso irracional del agua potable.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
y) A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la ciudadanía.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ac) Maltratar a los animales.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ae) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgarlo.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diésel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disocian final de los residuos sólidos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
al) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ap) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos		114.64			114.64		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
aplicables.									
aq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ar) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.		229.28			229.28		0%	IGUAL	
as) A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área publica, cerros, potreros, parcelas pertenecientes al municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente, a los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas					200.00		0%	NUEVO	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c)Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d)Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de , veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i)Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, asi como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l)Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley				IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad seguridad en infraestructura**									
Donaciones Herencias y legados									
Un aprovechamiento de									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
PARTICIPACIONES									
APOTACIONES									
CONVENIOS									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio

Proyecto de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2026

CONCEPTO	**IMPORTE**		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	*Estados Financieros de noviembre 2024 a octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*		
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$*	*1,120,136.11*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$*	*587,698.00*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	*Dn*	*$*	*589,256.21*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$*	*0.00*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$*	*1,203,054.33*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$*	*61,377.71*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		*665,120.00*
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$*	*3,561,522.36*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	*$*	*3,561,522.36*
QDn		*$*	*665,120.00*
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$***	***5.35***
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$*	*5.38*
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*-0.03*
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	*-0.47*
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$*	*1.50*
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*3.85*
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	*256.98*
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	*%*	*0.00*
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***%***	***0.00***
INGRESOS TOTALES		*$*	*998,067.77*
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		*$*	*0.00*
PRECIO MEDIO	***PM***	***$***	***1.50***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., turnada con el número **2488** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 17 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PMA/144/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 17 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número 2488 a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo,

la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito fundamental del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2026, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio. La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.
Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.
- Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación
- Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 594,068,672.00.00 (Quinientos Noventa y Cuatro Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M/N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 3, 348,114.08 (Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Catorce Pesos 08/100 M.N.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo $ 0.00
- Porción crédito de corto plazo $ 3,348,114.08

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser*

congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito fundamental del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2026, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio. La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.
- Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación
- Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 594,068,672.00.00 (Quinientos Noventa y Cuatro Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M/N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 3, 348,114.08 (Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Catorce Pesos 08/100 M.N.), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo $ 0.00

- Porción crédito de corto plazo $ 3,348,114.08

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 594,068,672.00**

1 Impuestos	**13,979,574.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	13,979,574.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**18,587,916.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	17,330,427.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	1,257,489.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**4,765,780.00**
51 Productos	4,765,780.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**2,866,976.00**
61 Aprovechamientos	2,866,976.00

62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**553,868,426.00**
81 Participaciones	201,024,687.00
82 Aportaciones	331,653,321.00
83 Convenios	2,102,434.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,087,984.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**Al millar**	**UMA**
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86%	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados.	1.23%	
Predios no cercados	1.47%	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios		
Predios con edificación o sin ellas.	1.47%	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial		
Predios ubicados en la zona industrial	2.00%	
d) Predios rústicos.		
Predios de propiedad privada	0.86%	
Predios de propiedad ejidal	0.58%	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.30**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad, "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL						% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000		**50.00%**	**(2.16 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000		**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000		**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000		**87.50%**	**(3.78 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000		**100.00%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL						% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000		**50.00%**	**(2.16 UMA)**

b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.78 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.42%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.32**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**	**%**	**UMA**
Se pagará aplicando la tasa neta sobre la base gravable	1.42%	
El importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de:		16.20
y del impuesto a pagar se deducirá	50.00%	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año.		21.00

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		31.50

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Con base en el artículo 173 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí, solo en el ámbito de la competencia del municipio de Tamazunchale y no del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, se presentarán las cuotas y tarifas para que estas sean aplicadas en los servicios de suministro donde el organismo de agua potable no opere. Ya sea a través de forma centralizada o a través de comités rurales.

Tarifa única	**CUOTA**
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua	$43.29

ARTÍCULO 16. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	**1.50**
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	**5.77**
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**11.55**

d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	**15.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.15**
b) Desechos industriales no peligrosos	**6.30**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

*** Servicio de Panteones**	**UMA**
I. Materia de inhumaciones	
a) Inhumación a perpetuidad	15.00
II. Por otros rubros:	
a) Exhumación de restos	10.50
b) Refrendo de permisos a perpetuidad	1.43
c) Constancia de inhumación	1.43
d) Sucesión de derechos (entre familiares)	3.00
e) Cesión de derechos (entre particulares)	10.00
f) Adquisición de un lote (2.40 m por 1.10 m)	60.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.80**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.42**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.42**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.42**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.026**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.80**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.42**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.42**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.42**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.035**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.10**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.10**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.10**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.10**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**AL MILLAR**
	DE	**$**		**HASTA**	**$**	
		1			**20,000**	**6.00**
	$	**20,001**		**$**	**40,000**	**7.00**
	$	**40,001**		**$**	**50,000**	**8.00**

	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**11.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**12.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**10.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**11.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**12.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**13.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**14.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**18.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**20.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**17.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**19.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**20.60**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**22.70**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**24.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**26.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.80**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el punto **I** inciso **a) de este artículo** y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.50**
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrara,	**5.00**
Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá	**0.10**
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2022	**2.62**
1989 y anteriores	**2.83**
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	**525.00**
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	**25.00**
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	**50.00**
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	**40.00**
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	**50.00**
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	**2.50**
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	**1.50**
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**15.75**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**17.32**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**23.10**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el punto **I** inciso **a) de este artículo**.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el punto **I** inciso **a) de este artículo** .	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.50**
f) Por la actualización de licencias de subdivisión, constancias de visto bueno y números de alineamiento y número oficial.	**2.50**
g) Por la búsqueda de expedientes	**2.50**
h) Por certificación de expedientes	**5.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 3.50**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual,	**4.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**10.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.01**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.03**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) De 1 a 1,000	**0.10**
b) De 1,001 a 10,000	**0.05**
c) De 10,001 a 1,000,000	**0.03**
d) De 1,000,001 en adelante	**0.02**

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.015**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.61**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.18**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.10**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.18**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**1.00**
b) De grava conformada	**0.52**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.05**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**11.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.10**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra	**UMA**
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrara una tarifa fija de	**5.00**
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	**10.00**
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	**50.00**
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	**Cuota $/m2**
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	**0.35**
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.40**
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	**0.45**
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	**0.60**
e) Fraccionamiento industrial	**0.75**

XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	**UMA**
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00
e) Fraccionamiento industrial	25.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**2.62**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.60**
4. Vivienda campestre	**12.60**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.62**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.60**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.90**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**14.17**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**14.17**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**28.90**

5. Gasolineras y talleres en general	**50.00**
6. Talleres en general	**30.00**
III. Para industria:	
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	**52.50**
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:	
Televisión por cable, líneas de gas,	**30.00**
V. Antenas:	
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sis tema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, est aciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, pota bilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, ins talaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explos ivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerad or de basura y de desechos biológicos infecciosos.	**63.00**
VI. Para Termoeléctricas y gasoductos:	
Por el refrendo de uso de suelo	**2500.00**
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	**UMA POR CADA M2**

De 1	1,000		**0.10**
1,001	10,000		**0.50**
10,001	1,000,000		**0.30**
1,000,001	en adelante		**0.20**

VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	
En todos los pagos que se realicen por concepto y autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedaran a saldos los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí	10.00%

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Miguel y Loma Bonita.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**

1. Fosa, por cada una	**3.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**3.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	**2.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días	**5**
I. Permiso para circular por segunda y última ocasión	**10**
III. Las personas físicas y morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de _ en caso de no celebrarse el evento por causa de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	**5**
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.3**
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.41**
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	**17.05**
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será	**5.25**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será	**26.25**
IX. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud	
Por abanderamiento o salida	**3.34**
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de	**0.028**
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de	**0.028**
X. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagará por día:	
Por pensión de cuatrimotos por día será	**0.55**
Por la pensión de vehículos por día será	**0.78**
XI. Por permiso de transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad	**8**

XII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la dirección de protección civil dictamine, por evento se cobrará	**10**
XIII. Oficio de liberación de vehículo	**0.7**
XIV. Otros servicios	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	**0.5**
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	**5**
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares por cajón y por día.	**3**
d) Permiso por el arrastre con tirón o cadena (autorizado por tránsito Municipal)	**3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**2.30**
c) En días festivos	**5.76**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.85**
b) En días y horas inhábiles	**14.24**
c) En días festivos	**16.54**
V. inscripción de sentencia de divorcio	**5.03**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**

VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos por año	**0.50**
IX. Anotación marginal	**2.00**
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	**1.00**
XI. Copias certificada	**0.97**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	**1.50**
XV. Servicio de gestoría	**11.51**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	**0.20**
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	**0.20**
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de	**6.00**
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	**4.20**
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	**42.00**
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	**15.00**
	CUOTA
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	**$ 10.00**
	UMA
e) Por retiro de inmovilizador	**1.15**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE	**1.00**	**HASTA 100,00**		**15.00**
		100,01	**200,00**		**20.00**
		200,01	**500,00**		**25.00**

	500.01		**1,000.00**		**30.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**35.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**40.00**
	5,000,01		**en adelante**		**45.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	
a) De 1 a 500 hojas	**2.00**
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	**3.38**
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).	
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento por día	**1.00**
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	**5.00**
c) Móvil, local por vehículo por día	**1.00**
d) Móvil, local por vehículo por mes	**10.00**
e) Móvil, foránea por vehículo por día	**3.00**
f) Móvil, foránea por vehículo por mes	**10.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.	**0.22**
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento	**2.10**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	
a) Por metro cuadrado anual	**5.00**
b)Por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días por día será	**.05**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo luminoso pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**5.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**6.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**

CONCEPTO	UMA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**5.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo permanentes adheridos a pared, por m2 anual	**2.00**
XXI. En toldo movibles con anuncios de carácter meramente lucrativos, cada uno por día	**2.00**
XXII. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.30**
XXIII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.30**
XXIV. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.15**
XXV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, la cuota será	
a) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	**1.00**
b) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes	**15.00**
XXVI. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	**1.50**
XXVII. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	**5.00**
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	**1.00**

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **69.06**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar	

cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**5.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**5.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art. 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	**6**
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por local comercial con venta de cerveza	**24.17**
c) Por cambio de domicilio a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del estado de San Luis Potosí)	**20**
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales, (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	**25**
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, estas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	**17**
f) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor a 6% de alcohol volumen para los establecimientos se cobrará como sigue (Art 67 Ley de hacienda para el estado de San Luis Potosí)	
1. Almacenes, distribuidores o agencias	**35.62**
2. Cervecerías	**35.62**
3. Minisúper	**16.5**
4. Abarrotes, tiendas, misceláneas	**16.5**
5. Restaurante	**27.5**
6. Fondas	**25.3**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.80**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.80**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.80**
	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el del artículo 24 de esta Ley	**$ 14.00**
	UMA
VI. Cartas de constancias de anuencias	**10.00**
VII. Cartas de propiedad no propiedad	**1.00**
VIII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
	CUOTA
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.37**
	$ 100,001		en adelante	**2.68**
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite				**UMA**
a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:				**8.00**
b) La emisión del Avalúo Catastral urgente para el siguiente día				**11.00**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**7.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.16**
d) Asignación de clave catastral por lote	**1.00**
e) Modificación de registros manifestados erróneamente	**1.50**
f) Búsqueda para datos y expedición de información	**0.50**
g) Constancias de no adeudo predial	**2.26**
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**10.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**10.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.01**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**15.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**15.00**

Para medición de terrenos, tipificados como URBANOS dentro del padrón catastral se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
Desde m2 Hasta M2	
0 a 120	10
120.01 a 200	10.5
200.01 a 300	11
300.01 a 500	11.5
500.01 a 1,000	14
1,000.01 a 2,000	17
2,000.01 en adelante por cada 1,000 m2	12.5
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas:	**UMA**
Desde m2 Hasta M2	
0 a 120	5
120.01 a 200	8
200.01 a 300	9
300.01 a 500	9.5
500.01 a 1,000	10
1,000.01 a 2,000	12.5
2,000.01 en adelante por cada 1,000 m2	12.5

Para medición de terrenos, tipificados como RUSTICOS dentro del padrón catastral se sujetarán a los siguientes costos:	
Desde Hectárea Hasta Hectárea	
0.00 a 1.00	25
1.01 a 3.00	30
3.01 a 5.00	35
5.01 a 7.00	40
7.01 a 9.00	45
9.01 a 10.00	50
10.01 en adelante	50.5

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.50**
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**38.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
V. Por cada lámpara dañada por accidentes de automovilistas en estado de ebriedad	**67.47**
VI. Por daños a postes arbotantes	**105.67**

VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado público dañados costo de mano de obra	**14.59**

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**11.00**
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	**6.00**
c) Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad	**3.00**
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	**5.00**
b) Por el traslado de material forestal con autorización para su leña, vigas, postes y tablas para uso exclusivo domestico dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	**5.00**
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**11.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**11.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**11.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**11.00**
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	**11.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**11.00**
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	

VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**100.00**
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**50.00**
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**100.00**
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**100.00**
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**1.61**
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**1.48**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a)Cada locatario pagará	**1.80**
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a)Cada locatario pagará	**1.48**

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	**CUOTA $3.00**
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
	UMA
a)Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado	**0.03**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	**0.30**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
	UMA
c)Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	**1.04**
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	**11.51**
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	**0.17**
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	**0.35**
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	**2.30**
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	**UMA**
Local comercial	**5.76**
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día	
I.- Local grande de 8*10 metros	**1.68**
II.- local mediano de 8*5 metros	**1.12**
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	**0.56**
IV.- Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	**24.17**
VI. Otros derechos	
1. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	**4.60**
2. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	**2.88**
3. Permisos para discotecas con fines lucrativos	**13.81**
4. Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	**11.51**

5. Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	**34.53**
6. Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	**17.27**
7. Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	**1.15**
8. Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	**5.76**
9. Permiso para realizar cabalgatas	**2.00**
10. Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	**10.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**3.40**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
4	Falta de cinturón de seguridad	3.00
5	Hacer mal uso del claxon	3.00
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
7	Falta de espejo retrovisor	3.00
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00

9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
11	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	**UMA**
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
14	Falta de placa en motocicleta	5.00
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado	17.00
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
28	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	**UMA**
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00

34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cundo el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00
36	Conducir en reversa más de 10 metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal	5.00
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camellones.	5.00
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
41	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	**UMA**
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
47	Al conductor de transporte púbico que rebase los límites de velocidad indicados	30.00
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	**UMA**
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)	5.00
	a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.00

55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00
60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	**UMA**
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00

74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
79	Conducir en estado de ebriedad	90.00
80	Conducir con aliento alcohólico	60.00
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6.00
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
92	Estacionarse en retorno	8.00
93	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
94	Estacionarse en doble fila	8.00
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00
97	Chocar y causar daños	10.00
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00

103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
110	Permitir que persona menores de 16años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)	15.00
	DE LOS ACCIDENTES	**UMA**
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	**UMA**
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00

125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 49, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49,79, 80, 81, la infracción será:	**doble**

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
5	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
6	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
7	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
8	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
9	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00

10	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
11	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
12	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
13	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
14	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00
15	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
16	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
17	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
18	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
19	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
20	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
21	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
22	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
23	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
24	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00

25	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
26	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
27	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
28	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
29	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00
30	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
31	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
32	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
33	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
34	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
35	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
36	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
37	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
38	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
39	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
40	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
41	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
42	Entorpecer la función policial	10.00
43	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	75.00
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45.00
11	No respetar las indicaciones de ley seca	50.00
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00

IV. TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00
2	Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00
3	Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00
4	Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00
5	Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00
6	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00
7	Incinerar basura sin autorización.	20.00
8	Propiciar o realizar deforestación.	200.00
9	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1000.00
10	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1000.00
11	A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00
12	A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1000.00
13	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan	20.00

	nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	
14	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1000.00
15	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00
16	Arrojar basura o substancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00
17	Hacer uso irracional del agua potable	20.00
18	Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1000.00
19	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00
20	Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00
21	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00
22	Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00
23	A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00
24	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00
25	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00
26	Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00
27	Maltratar a los animales.	150.00
28	Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00
29	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00
30	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	500.00

31	A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00
32	A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1000.00
33	A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00
34	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00
35	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00
36	A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00
37	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	150.00
38	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	150.00
39	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	150.00
40	A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	1000.00
41	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	1000.00
42	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	1000.00
43	A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	1000.00
44	A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	20.00
45	A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frio y lluvia.	20.00

46	A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	20.00
47	A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	100.00
48	A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	10.00
49	Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	100.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**

j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 52. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento, acompañados del informe de actividades correspondiente.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 53. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas levadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SEPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Acrecentar y fortalecer la recaudación de los Ingresos Municipales.	Coordinación y vinculación entre los departamentos involucrados en la recaudación.	Sistematización y control en los servicios administrativos.
Crecer en un 10% la recaudación de los ingresos propios.	Actualizar nuevos modelos y métodos de sistemas de recaudación.	Lograr en la población una cultura de contribución, mediante campañas de concientización.
Mantener y brindar un servicio eficiente y solidario.	Instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación.	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes, a través de instrumentos tecnológicos.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**256,848,965**	**265,838,678**	**273,813,839**	**282,028,254**
A. Impuestos	10,946,749	11,329,885	11,669,782	12,019,875
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	13,937,104	14,424,903	14,857,650	15,303,380
E. Productos	4,836,431	5,005,706	5,155,877	5,310,554
F. Aprovechamientos	2,478,575	2,565,325	2,642,285	2,721,553
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	208,553,378	215,852,746	222,328,328	228,998,178
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,942,564	15,465,554	15,929,520	16,407,406
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	1,154,164	1,194,559	1,230,396	1,267,308
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**305,464,979**	**316,156,254**	**325,640,941**	**335,410,169**
A. Aportaciones	304,599,357	315,260,334	324,718,144	334,459,688
B. Convenios	865,623	895,919	922,797	950,481
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**562,313,944**	**581,994,932**	**599,454,780**	**617,438,423**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**217,096,915**	**251,723,456**	**246,998,654**	**192,636,723**
A. Impuestos	7,808,527	7,539,313	9,407,248	8,210,062
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	12,186,580	12,341,113	12,179,944	10,452,828
E. Productos	10,795,719	12,997,287	7,804,991	3,627,323
F. Aprovechamientos	1,716,058	768,856	1,691,032	1,858,931
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	166,832,424	193,820,990	188,669,213	156,415,033
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,025,718	21,364,864	21,277,764	11,206,923
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	1,731,889	2,891,033	5,968,461	865,623
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**256,463,933**	**300,263,265**	**304,008,170**	**228,449,517**
A. Aportaciones	256,463,933	300,263,265	304,008,170	228,449,517
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0			0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**473,560,848**	**551,986,721**	**551,006,824**	**421,086,241**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**473,560,848**	**551,986,721**	**551,006,824**	**421,086,241**

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**594,068,672**
Ingresos de Gestión		**40,200,246**
Impuestos	Recursos Fiscales	**13,979,574**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	13,979,574
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	**18,587,916**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	17,330,427
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	1,257,489
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	**4,765,780**
Productos	Recursos Fiscales	4,765,780
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**2,866,976**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,866,976

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**553,868,426**
Participaciones	Recursos Federales	201,024,687
Aportaciones	Recursos Federales	331,653,321
Convenios	Recursos Federales	2,102,434
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	19,087,984
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

ANEXO V

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Total													
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	13,979,574	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965	1,164,965
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	17,330,427	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202	1,444,202
Otros Derechos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	1,257,489	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791	104,791
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	4,765,780	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148	397,148
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	2,866,976	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915	238,915
Aprovechamientos Patrimoniales		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones	201,024,687	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057	16,752,057
Aportaciones	331,653,321	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777	27,637,777
Convenios	2,102,434	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203	175,203
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,087,984	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665	1,590,665
Fondos Distintos de Aportaciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Endeudamiento Externo		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de Gobierno afectaría directamente a los municipios.	Acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio mediante las campañas de descuento.
Menores participaciones federales derivadas de una reducción en el presupuesto de ingresos de la federación derivado de efectos internacionales.	Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales; modificar y eficientar la recaudación tributaria.
La automatización y uso de tecnologías de la información en los sistemas recaudatorios.	Capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias.
Efectos posteriores de desastres naturales, los cuales afectan la economía de la población del municipio.	Implementación de estrategias de descuento en apoyo de las familias del municipio, y de esta manera disminuir la afectación en sus ingresos.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.47			1.47			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.47			1.47			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30			4.30		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.78		87.5%	3.78		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.32		100.0%	4.32		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.78		87.5%	3.78		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.32		100.0%	4.32		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32			4.32		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		16.20			16.20		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		21.00			21.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		31.50			31.50		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rural de agua						43.29	0%	NUEVO	
*** Servicio de Aseo Publico**									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Estacionamientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos		5.77			5.77		0%	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosa.		11.55			11.55		0%	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrar por día		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de Relleno Sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		6.30			6.30		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		SM	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**GRANDE**			GRANDE				
a) Inhumación a perpetuidad					15.00		0%	NUEVO	
II. Por otros rubros:									
a) Exhumación de restos		10.50			10.50		0%	IGUAL	
b) Refrendo de permisos a perpetuidad					1.43		0%	NUEVO	
c) Constancia de inhumación		1.43			1.43		0%	IGUAL	
d) Sucesión de derechos (entre familiares)					3.00		0%	NUEVO	
e) Cesión de derechos (entre particulares)					10.00		0%	NUEVO	
f) Adquisición de un lote (2.40 m por 1.10 m)					60.00		0%	NUEVO	
g) Multas					20.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.42			0.42		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.42			0.42		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.42			0.42		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.026			0.03		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportara de manera semanal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí COEPRIS, tendrá la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42			0.42		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.42			0.42		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.42			0.42		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.035			0.04		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrara la	50%			50%			0%	IGUAL	

cuota anterior previa certificación del Médico veterinario Zootecnista asignado, pagara									
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst., demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000		17.50			17.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		19.50			19.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		20.60			20.60		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		22.70			22.70		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		24.00			24.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		26.00			26.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50		50%	1.50		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo estable ido en el punto I inciso a) de este artículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Además cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) La inspección de obra será	0%			0%			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.62			2.62		0%	IGUAL	
1989- y anteriores		2.83			2.83		0%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobraran.		525.00			525.00		0%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencia de construcción de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagara por unidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas		50.00			50.00		0%	IGUAL	

comerciales se pagara por unidad									
i) Para la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de 6 metros de altura se cobrará		40.00			40.00		0%	IGUAL	
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por mas de 6 meses de altura se cobrara		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción se cobrara		2.50			2.50		0%	IGUAL	
l) Por el Plan de Desarrollo Urbano en disco compacto se cobrara		1.50			1.50		0%	IGUAL	
m) Por Planos de plan de Desarrollo urbano por cada uno se cobrara		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobraran por cada uno		15.75			15.75		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobraran por cada una		17.32			17.32		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformadoras y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara por cada una		23.10			23.10		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrara como sigue									
1. En vivienda de interés social se cobrará el % de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el % de la tarifa aplicable en el puno I inciso a) de este artículo	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras circunstancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f) Por la actualización de licencias de subdivisión, constancias de visto bueno y números de alineamiento y número oficial.					2.50		0%	NUEVO	
g) Por la búsqueda de expedientes					2.50		0%	NUEVO	
h) Por certificación de expedientes					5.00		0%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
Pero el Propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por el equivalente a		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrara una cuota de		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año		4.00			4.00		0%	IGUAL	
	MILLAR			**MILLAR**					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que se presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de % sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el estado y municipios de San Luis Potosí	5%			5%			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que requieran por ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de precios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.01			0.01		0%	IGUAL	
Por el exceso de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.03			0.03		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrara					0.03		0%	NUEVO	
De 1 a 1,000					0.10		0%	NUEVO	
De 1,001, a 10,000					0.05		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.03		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.02		0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015			0.02		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado		0.61			0.61		0%	IGUAL	
b) En calles revestidas de grava conformada		1.18			1.18		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfaltico		3.10			3.10		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.18			1.18		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señala el Ayuntamiento, y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales pre ejecución de construcción o remodelación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		0.52			0.52		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		1.05			1.05		0%	IGUAL	
XII. Por la licencia de la ubicación de escombro o depósito de residuos de construcción se pagara		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminarían de peritajes oficiales se pagaran las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgaran cuando se demuestren estar al corriente en el pago del impuesto predial.		2.10			2.10		0%	IGUAL	

XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra									
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrara una tarifa fija de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrara		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
			Cuota $ Metro cuadrado			**Cuota $ Metro cuadrado**			
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media			0.35			0.35	0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial			0.40			0.40	0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)			0.45			0.45	0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)			0.60			0.60	0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial			0.75			0.75	0%	IGUAL	
XVI. Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		2.62			2.62		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.50			10.50		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		12.60			12.60		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		12.60			12.60		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés Social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62			2.62		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50			10.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60			12.60		0%	IGUAL	
II. Misto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50			12.50		0%	IGUAL	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.90			16.90		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50			12.50		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.17			14.17		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales, comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.17			14.17		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales, tiendas departamentales		28.90			28.90		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Talleres en general		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Para industria:									
Todo tipo de industrias, de transformación etc.		52.50			52.50		0%	IGUAL	
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:									
Televisión por cable, líneas de gas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
V. Antenas									
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y desechos biológicos infecciosos.		63.00			63.00		0%	IGUAL	
VI. Termoeléctricas y gasoductos:									
Por el refrendo de uso de suelo		2500			2,500.00		0%	IGUAL	
VII. Licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente:									
de 1 a 1000		0.50			0.10		-80%	DISMINUYE	
de 1001 a 10000		0.30			0.50		67%	AUMENTA	
de 10001 a 1000000		0.20			0.30		50%	AUMENTA	
de 1000001 en adelante		0.10			0.20		100%	AUMENTA	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
En todos los pagos que se realicen por concepto y autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedaran a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del % de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo	10.00			10.00			0%	IGUAL	

Urbano del Estado de San Luis Potosí									
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causara conforme a los siguientes conceptos y cuotas.									
I. Panteón Municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita									
a) Por los permisos de construcción de fosa y gavetas									
1. Fosa por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción y remodelación de fosas y gavetas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación Max. 30 días		5.00			5.00		0%	IGUAL	
I. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas y morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de _ en caso de no celebrarse el evento por causa de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.30			1.30		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.41			3.41		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de		17.05			17.05		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será		5.25			5.25		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será		26.25			26.25		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud									
Por abanderamiento o salida		3.34			3.34		0%	IGUAL	
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de		0.028			0.03		0%	IGUAL	
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de		0.028			0.03		0%	IGUAL	
X. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagara por día:									
Por pensión de cuatrimotos por día será		0.55			0.55		0%	IGUAL	
Por la pensión de vehículos por día será		0.78			0.78		0%	IGUAL	

XI. Por permiso de transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la dirección de protección civil dictamine, por evento se cobrará		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Oficio de liberación de vehículo		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XIV. Otros servicios									
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares por cajón por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso por el arrastre con tirón o cadena (autorización por tránsito municipal)					3.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1.00			1.00		0%	NUEVO	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En días y hora inhábiles		2.30			2.30		0%	IGUAL	
c) En dias festivos		5.76			5.76		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10.58			10.58		0%	IGUAL	
b) En días y hora inhábiles		14.24			14.24		0%	IGUAL	
c) En dias festivos		16.54			16.54		0%	IGUAL	
V. Inscripción de sentencia de divorcio		5.03			5.03		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IX. Anotación Marginal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Constancia de inexistencia:									
a) De Nacimiento, defunción, matrimonio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Copias certificadas		0.97			0.97		0%	IGUAL	
XII. Por el registro extemporáneo de Nacimiento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XV. Servicio de gestoría		11.51			11.51		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente contara con el	doble			doble			0%	NUEVO	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupación de la Vía Pública**									
I. Por instalaciones aéreas se cobrara por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
II. Por instalaciones terrestres, se cobrara por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	

III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que el efecto determine la dirección de tránsito municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado para particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho y 3 metros de largo la cuota mensual será de:									
a) Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses aplicara de manera mensual por cajón		4.20			4.20		0%	IGUAL	
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses aplicara de manera anual por cajón		42.00			42.00		0%	IGUAL	
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicara una cuota mensual por cajón		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de			10.00			10.00	0%	NUEVO	
e) Por el retiro de inmovilizador		1.15			1.15		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		15.00			15.00		0%	IGUAL	
100.001 a 200.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200.001 a 500.00		25.00			25.00		0%	IGUAL	
500.001 a 1,000.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1,000.01 a 1,500.00		35.00			35.00		0%	IGUAL	
1,500.01 a 5,000.00		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		45.00			45.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)									
a) De 1 a 500 hojas		2.300			2.30		0%	IGUAL	
b) De 501 en adelante		3.380			3.38		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día									
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota mensual será		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Móvil, local por vehículo por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Móvil, local por vehículo por mes					10.00		0%	NUEVO	
e) Móvil, foránea por vehículo por día					3.00		0%	NUEVO	
f) Móvil, foránea por vehículo por mes		3.00			10.00		233%	AUMENTA	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 (el tiempo que dure colocada la manta, lo determinara la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo		0.22			0.22		0%	IGUAL	

sobre vía pública o adosada a la pared, a una altura de 6 mts)									
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción		2.10			2.10		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl por m2 anual									
a) por metro cuadrado anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días		0.50			5.00		900%	AUMENTA	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo luminoso pared por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso o adosado a la pared por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso o gas neón por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo permanentes adheridos a pared por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. En toldos movibles con anuncios de carácter meramente lucrativos cada uno por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado en estructura banqueta por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XXIII. Pintado luminoso por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XXIV. En estructura en camellón por m2 anual		2.15			2.15		0%	IGUAL	
XXV. Los inflables, brincolines cada uno									
a) Los inflables, brincolines cada uno por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Los inflables, brincolines cada uno por mes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XXVI. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXVII. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por m2 será		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) Anuncio tipo bandera, colocados en la vía pública por año por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Anuncio tipo bandera, colocados en vía pública por mes por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		69.06			69.06		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									

I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
a) Por permiso de extensión de horario se cobrara en equivalente a (art. 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por local comercial con venta de cerveza		24.17			24.17		0%	IGUAL	
c) Por cambio de domicilio a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del estado de San Luis Potosí)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgaran a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales, (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, estas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		17.00			17.00		0%	IGUAL	
f) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor a 6% de alcohol volumen para los establecimientos se cobrara como sigue (Art 67 Ley de hacienda para el estado de San Luis Potosí)									
1. Almacenes, distribuidores o agencias					35.62		0%	NUEVO	
2. Cervecerías					35.62		0%	NUEVO	
3. Minisúper					16.50		0%	NUEVO	
4. Abarrotes, tiendas, misceláneas					16.50		0%	NUEVO	
5. Restaurante					27.50		0%	NUEVO	
6. Fondas					25.30		0%	NUEVO	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.80			0.80		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos archivos municipales, por foja		0.80			0.80		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de		0.80			0.80		0%	IGUAL	

extranjería, constancias de residencia, cada una									
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la Fracción II art 26 de esta ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de constancias de anuencias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Cartas de propiedad no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Cartas de No Propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			0.00			0.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales		**al millar**			al millar				
a) Desde $ 0 a 100,000		2.37			2.37		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.68			2.68		0%	IGUAL	
Cada avaluó tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o tramite									
a) La expedición del avaluó será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avaluó será de:		8.00			10.00		20%	AUMENTA	
b) La emisión del Avaluó Catastral urgente para el siguiente día:		11.00			13.00		18%	AUMENTA	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		7.00			9.00		29%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16			2.00		72%	AUMENTA	
d) Asignación de clave catastral por Lote		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
e) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50			2.00		300%	AUMENTA	
g) Constancia de no adeudo predial		1.50			4.00		167%	AUMENTA	
h) Certificación de Si/No Propiedad					4.00		0%	NUEVO	
i) Reimpresión de documentos diversos					2.00		0%	NUEVO	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales , se sujetaran a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01			0.01		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Para medición de terrenos, tipificados como URBANOS dentro del padrón catastral se									

sujetaran a los siguientes costos:									
Desde m2 Hasta M2									
0 a 120		10.00			10.00		0%	IGUAL	
120.01 a 200		10.50			10.50		0%	IGUAL	
200.01 a 300		11.00			11.00		0%	IGUAL	
300.01 a 500		11.50			11.50		0%	IGUAL	
500.01 a 1,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
1,000.01 a 2,000		17.00			17.00		0%	IGUAL	
2,000.01 en adelante por cada 1,000 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA									
Desde m2 Hasta M2									
0 a 120		5.00			5.00		0%	IGUAL	
120.01 a 200		8.00			8.00		0%	IGUAL	
200.01 a 300		9.00			9.00		0%	IGUAL	
300.01 a 500		9.50			9.50		0%	IGUAL	
500.01 a 1,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1,000.01 a 2,000		12.50			12.50		0%	IGUAL	
2,000.01 en adelante por cada 1,000 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
Para medición de terrenos, tipificados como RUSTICOS dentro del padrón catastral se sujetaran a los siguientes costos:									
Desde Hectárea Hasta Hectárea									
0.00 a 1.00					25.00		0%	NUEVO	
1.01 a 3.00					30.00		0%	NUEVO	
3.01 a 5.00					35.00		0%	NUEVO	
5.01 a 7.00					40.00		0%	NUEVO	
7.01 a 9.00					45.00		0%	NUEVO	
9.01 a 10.00					50.00		0%	NUEVO	
10.01 en adelante					50.50		0%	NUEVO	
*** Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.50			10.50		0%	IGUAL	
por traslado, más por cada luminaria instalada.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38.00			38.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el		5.00			5.00		0%	IGUAL	

servicio de reparación correspondiente.									
V. Por cada lámpara dañada por accidentes de automovilistas en estado de ebriedad		67.47			67.47		0%	IGUAL	
VI. Por daños en postes arbotantes		105.67			105.67		0%	IGUAL	
VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado Público dañados costo de mano de obra		14.59			14.59		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Cada arrendamiento de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos, como res, cerdo y aves pagara		1.61			1.61		0%	NUEVO	
b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente		1.48			1.48		0%	NUEVO	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial Juárez									
a)Cada locatario pagará		1.80			1.80		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"									
a)Cada locatario pagará		1.48			1.48		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagar á, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad			3.00			3.00	0%	IGUAL	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido									
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		1.04			1.04		0%	IGUAL	
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales , se cobrara por espacio al mes		11.51			11.51		0%	IGUAL	
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagaran diariamente		0.17			0.17		0%	IGUAL	

f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en vía pública pagaran diariamente		0.35			0.35		0%	IGUAL	
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
h) Por el arrendamiento de espacios en la plaza principal en espacios de la vía pública , cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:									
Local comercial		5.76			5.76		0%	IGUAL	
Espacio para comerciantes foráneos como jarreros y artículos tradicionales se cobrara por día									
1) Local grande de 8*10 metros		1.68			1.68		0%	IGUAL	
2) Local mediano de 8*5 metros		1.12			1.12		0%	IGUAL	
3) Local chico de hasta 12 metros cuadrados		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Por arrendamiento de espacio en la plaza principal o en espacios en la vía pública , cuando así lo determine la autoridad en festividades por día , por local comercial con venta de cerveza		24.17			24.17		0%	IGUAL	
VI. Otros derechos									
1) Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana		4.60			4.60		0%	IGUAL	
2) Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural		2.88			2.88		0%	IGUAL	
3) Permisos para discotecas con fines lucrativos		13.81			13.81		0%	IGUAL	
4) Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal		11.51			11.51		0%	IGUAL	
5) Permisos para bailes populares con fines de lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)		34.53			34.53		0%	IGUAL	
6) Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos		17.27			17.27		0%	IGUAL	
7) Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito		1.15			1.15		0%	IGUAL	
8) Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizados por la dirección de comercio con máximo hasta las 00.00 horas		5.76			5.76		0%	IGUAL	
9) Permiso para realizar cabalgatas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
10) Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		3.40			3.40		0%	IGUAL	

*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1. Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta v baja intensidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Falta de lámpara direccionales en el frente v parte superior con proyección de luces intermitentes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Falta de cinturón de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Hacer mal uso del claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6. Falta del silenciador en el sistema de escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de espejo retrovisor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8. Falta de parabrisas v limpia parabrisas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9. Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Falta de equipo de señalización para casos de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
11. Falta de extintor en buen estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACION									
12. Falta de una o las dos placas en vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
13. Falta de tarjeta de circulación en vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
14. Falta de placa en motocicleta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
15. Falta de tarjeta de circulación en motocicletas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
16. Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron		10.00			10.00		0%	IGUAL	
17. No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello		5.00			5.00		0%	IGUAL	
18. Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS									
19. No portar licencia para conducir o el permiso respectivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
20. Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado		17.00			17.00		0%	IGUAL	
21. Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE LOS SENALAMIENTOS VIALES									
22. No obedecerlos dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
23. Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS									
24. Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse		3.00			3.00		0%	IGUAL	
25. No respetar los estacionamientos señalados Para personas con capacidades diferentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
26. Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
27. Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería		3.00			3.00		0%	IGUAL	

28. Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES									
29. Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
30. No conducir el vehículo con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
31. Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
32. No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
33. No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
34. No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
35. No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército. bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
36. Conducir en reversa más de 1O metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
37. Estacionar vehículos sobre aceras v camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
38. Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
40. No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
41. NO respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
42. Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO									
43. Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
44. Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
45. Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
46. Ascenso y descenso de pasaje en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
47. Al conductor de transporte púbico que rebase los límites de velocidad indicados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
48. Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol		30.00			30.00		0%	IGUAL	
49. Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
50. Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
51. Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior		15.00			15.00		0%	IGUAL	

DE LOS VEHICULOS DE CARGA									
52. Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
53. Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
54. Carga y descarga fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
55. Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
56. Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma		5.00			5.00		0%	IGUAL	
57. Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
58. Transportar carga que impida la visibilidad del conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
59. Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
60. Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
61. Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
62. Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel		8.00			8.00		0%	IGUAL	
63. Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
64. Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
65. Transportar materiales líquidos inflamables o flamables , en vehículos no adaptados para ello		20.00			20.00		0%	IGUAL	
66. Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional		40.00			40.00		0%	IGUAL	
67. Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
68. Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
69. Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	

70. Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
71. Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES									
72. Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
73. Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
74. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon		6.00			6.00		0%	IGUAL	
75. Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos funebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
77. Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
78. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		8.00			8.00		0%	IGUAL	
79. Conducir en estado de ebriedad		90.00			90.00		0%	IGUAL	
80. Conducir con aliento alcohólico		60.00			60.00		0%	IGUAL	
81. Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
82. Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
83. Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
84. Bajar y subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
85. Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo descubierta e insegura		8.00			8.00		0%	IGUAL	
86. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
87. Uso de carril contrario para rebasar.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
88. Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
89. Circular sin el cinturón de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90. Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
91. Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
92. Estacionarse en retomo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
93. Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
94. Estacionarse en doble fila		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95. Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales v mercados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
96. Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
97. Chocar v causar daños		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Chocar v causar lesiones de manera culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
99. Chocar v causar lesiones de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	

100. Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad Pública, para el transporte público		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101. Conducir una motocicleta o bicicleta sin la protección adecuada.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
102. Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha		8.00			8.00		0%	IGUAL	
103. Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
104. Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
105. Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
106. Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
107. Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108. Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco		10.00			10.00		0%	IGUAL	
109. Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
110. Permitir que persona menores de 16años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
111. A los conductores de vehículos les queda prohibido estacionarse en las calles donde se efectuaran desfiles conmemorativos siempre y cuando se de aviso oportuno.		0.00			8.00		0%	NUEVO	
DE LOS ACCIDENTES									
112. Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
113. Chocar v causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito		60.00			60.00		0%	IGUAL	
114. El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
115. El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
116. Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
117. Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA									
118. Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
119. Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo		8.00			8.00		0%	IGUAL	

120. Conducir vehículos de motor con escape abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
121. Conducir vehículo que emita humo contaminante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Utilizar freno de motor en zona urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123. Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
124. Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
125. Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126. Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
127. Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21,49, 57, 65, 66, 67, 68,69,71,79, 81, 99, 106, 113, 114.	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48,49,79, 80, 81 la infracción será:	doble			doble			0%	IGUAL	
II. MULTAS DE BANDO Y POLICIA Y BUEN GOBIERNO									
1. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Drogarse en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Causar molestia o escandalizar en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos v diversiones sin permiso de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
7. Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
8. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Borrar, destruir ,alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

11. Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12. Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos. postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
13. Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materia les de estos sitios sin autorización para ello.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14. Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
15. Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad sin tomar las medidas máximas de seguridad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
16. No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
17. Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente .		14.00			14.00		0%	IGUAL	
18. Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.		14.00			14.00		0%	IGUAL	
19. Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
20. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
21. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
22. Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
23. La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
24. La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y		10.00			10.00		0%	IGUAL	

conducidos por ellos mismos o por un adulto									
25. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona		10.00			10.00		0%	IGUAL	
26. Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
27. Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
28. Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
30. Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
31. Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes enervantes u otros fármacos .		10.00			10.00		0%	IGUAL	
32. Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
33. No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
34. ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
35. Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
36. Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
37. Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona		8.00			8.00		0%	IGUAL	
38. Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres		7.00			7.00		0%	IGUAL	
39. Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
40. Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, pegar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
41. Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
42. Hacer mal uso de los servicios públicos e		8.00			8.00		0%	IGUAL	

instalaciones destinadas a los mismos.									
43. Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
44. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
45. Entorpecer la función policial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
46. Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION									
1. Violar el horario de apertura o cierre		75.00			75.00		0%	IGUAL	
2. Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. En caso de que el establecimiento se encuentren menores de edad		70.00			70.00		0%	IGUAL	
4. Venta suministro o permitan el consume de bebidas alcohólicas, a menores de edad		150.00			150.00		0%	IGUAL	
5. Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia		75.00			75.00		0%	IGUAL	
6. Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
7. Por registrarse riña en el interior del establecimiento		75.00			75.00		0%	IGUAL	
8. Por negarse a la inspección o verificación por parte del inspector de alcoholes		60.00			60.00		0%	IGUAL	
9. Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal		75.00			75.00		0%	IGUAL	
10. Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden publico		45.00			45.00		0%	IGUAL	
11. No respetar las indicaciones de la ley seca		50.00			50.00		0%	IGUAL	
12. No tener a la vista en lugar de fácil acceso a la licencia anual vigente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
13. Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio		35.00			35.00		0%	IGUAL	
14. Por cambiar el giro de la licencia expedida		35.00			35.00		0%	IGUAL	
15. Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente		125.00			125.00		0%	IGUAL	
16. Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envases sin etiquetas y/o sello		150.00			150.00		0%	IGUAL	
IV. TABULADOR DE SANCIONES ECONOMICAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P									

1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otro índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones: en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento		150.00			150.00		0%	IGUAL	
4. Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesiones o destruya las áreas verdes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
5. Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónica. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques, jardines, camellones o en general bienes de uso común		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo causa molestias o trastorno al ambiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. incinerar basura sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8. Propiciar o realizar deforestación.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos, vapor, y olores que ocasionen o pueden ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
10. Atrapar o cazar fuera, desmontar, retirar tierra de bosque o zonas de reserve ecológica, sin permiso de la autoridad competente		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
11. A quien en las áreas naturales protegidas enciendan fogatas u hogueras: deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
12. A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de la tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
13. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos estéreo, radio grabadoras, instrumentos musicales o apartaos de sonido que excedan a nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	

14. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
15. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
16. Arrojar basura o sustancias contaminantes al rio, parajes turístico, así como lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua		100.00			100.00		0%	IGUAL	
17. Hacer uso irracional del agua potable		20.00			20.00		0%	IGUAL	
18. Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o el drenaje		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
19. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arrojo partículas a la atmosfera		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deja los residuos en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
21. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y También su inhumación en terrenos de propiedad publica		150.00			150.00		0%	IGUAL	
22. Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar publico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
23. A los dueños de los animales que se defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
24. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban		20.00			20.00		0%	IGUAL	
25. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes		200.00			200.00		0%	IGUAL	
26. Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía		150.00			150.00		0%	IGUAL	
27. Maltratar a los animales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
28. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		20.00			20.00		0%	IGUAL	
29. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
30. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio de motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en		500.00			500.00		0%	IGUAL	

barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores									
31. A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
32. A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
33. a los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
34. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
35. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública en cualquier otro predio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
36. A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
37. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra		150.00			150.00		0%	IGUAL	
38. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro publico		150.00			150.00		0%	IGUAL	
39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
40. A quien por la naturaleza de la obra o actividad o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase de los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
41. Los responsables de cualquier obra o Proyecto, ya sea de Desarrollo urbano, turístico, de servicio y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la avaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
42. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental la multa se duplicara por reincidencia		1000			1,000.00		0%	IGUAL	

43. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes		1000			1,000.00		0%	IGUAL	
44. A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).		0.00			0.00		0%	NUEVO	
45. A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frio y lluvia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
46. A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella		20.00			20.00		0%	IGUAL	
47. A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
48. A quienes tengan granjas domesticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causan molestias a la población		10.00			10.00		0%	IGUAL	
49. Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca la agonía al animal. Causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar el animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cloruro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	

m) Uso de animales como regalos en sorteos fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal									
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infracción Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.20		0.20			0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros de octubre a diciembre de 2024 y de enero a septiembre 2025. Acta de sesión ordinaria donde la junta de gobierno aprobó las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*Sí*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 8,796,362.50*	*53%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 3,000,000.00*	*18%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 3,529,368.52*	*21%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ 39,951.37*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 1,095,903.90*	*7%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*1,298,189*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 16,461,586.28*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*16,461,586.28*	
QDn		*1,298,189.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 12.68***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 12.09*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 0.60*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***4.93%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***0.00%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***4.93%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***NO***	***4.93%***	***CF***

INGRESOS TOTALES		
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ -***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampacán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., turnada con el número **2464** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., en la octava sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. TESO/170/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la octava sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampacán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampacán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampacán, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2464** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población, y por ende quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 109,876,351.00 (Ciento nueve millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 mn.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampacán, S.L.P.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser*

congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años,

adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población, y por ende quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más

intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 109,876,351.00 (Ciento nueve millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 mn.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampacán, S.L.P.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Tampacán, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 109,876,351.00**
1 Impuestos	**1,815,872.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	1,071.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,272,361.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	542,440.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**284,223.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	284,223.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**31,295.00**
51 Productos	31,295.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**2,870.00**
61 Aprovechamientos	2,870.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**107,742,091.00**
81 Participaciones	41,467,477.00
82 Aportaciones	65,235,712.00
83 Convenios	531,160.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	507,742.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I.Para la expedición de permisos para realizar eventos artísticos:

a) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	**7 UMAS**
b) Sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	**4 UMAS**

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.57**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.83**
3. Predios no cercados	**1.14**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.20**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.25**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.78**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículosSexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**10.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos,se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 60.00**
II. Servicio comercial	**$ 127.20**
III. Servicio industrial	**$ 254.40**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 60.00**
b) Comercial	**$ 115.00**
c) Industrial	**$ 180.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%**sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 150.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 300.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 60.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede

autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	**15.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:

El pago será de:	**Cuota**
I.- Contratación del servicio de drenaje y alcantarillado	**$150.00**

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.64**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.20**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.04**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.08**

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA	**UMA**	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:		**CHICA**	**MEDIANA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**4.00**	**5.00**	**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**2.50**	**3.00**	**3.50**
c) Inhumación temporal con bóveda		**3.00**	**4.00**	**5.00**
II. Por otros rubros:				**UMA**
a) Sellada de fosa				**1.00**
b) Exhumación de restos				**2.00**
	UMA	**UMA**	**UMA**	**UMA**
c) Constancia de perpetuidad	**Fosa vacía**	**chica**	**mediana**	**grande**
	1.24	**1.24**	**1.24**	**1.24**
d) Certificación de permisos				**1.00**
e) Permiso de traslado				**5.12**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 20.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 4.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 5.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 5.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.50**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 5.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 5.00**

d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**0.10**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**0.20**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**0.30**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**0.40**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**0.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**0.60**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**0.70**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**0.80**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**0.90**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**0.10**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**0.20**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**0.30**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**0.40**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**0.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**0.60**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**0.70**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**0.80**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**0.90**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**	**0.40**
	$ 100,001		**$300,000**	**0.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**0.60**
	$ 1,000,001		**$5,000,000**	**0.70**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**0.80**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**0.90**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**4.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta**30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 2.00**
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
De lo establecido en el inciso **a)**.	
e) La inspección de obras será	**Sin costo**
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**0.10**
1980-1989	**0.20**
1970-1979	**0.30**
1960-1969	**0.40**
1959 y anteriores	**0.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**4.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
De la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
De la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 5.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**8.00**
y por refrendo anual,	**4.00**
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**

Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.03**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará	**0.05**
IX. Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracciónse cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.10**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.20**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.30**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.40**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.20**
b) De grava conformada	**0.30**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**0.40**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**0.40**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**0.50**
XIX. Por constancias de alineamiento	**0.51**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**3.00**

4. Vivienda campestre	**4.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**4.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**4.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**4.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**4.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**4.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**5.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**4.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**4.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**5.00**
1,001 a 10,000	**6.00**
10,001 a 1,000,000	**7.00**
1,000,001 en adelante	**8.00**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**3.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio San José.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.78**
2. Bóveda, por cada una	**0.94**
3 Gaveta, por cada una	**1.04**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.28**
2. De cantera	**0.44**
3. De granito	**0.64**
4. De mármol y otros materiales	**0.78**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.94**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.04**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**0.78**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:	
a)Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de	**6.00**
b)Con fines de lucro sin venta de cerveza, la cobro será de	**4.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**8.84**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**1.56**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**$ 100.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$95.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 130.00**

c) En días festivos	**$ 200.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 420.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 728.00**
c) En días festivos	**$ 780.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**$ 45.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 45.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 45.00**
VIII. Búsqueda de datos	**$ 21.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 26.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 58.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**3.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán,** S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**1.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**2.00**
c) Holograma genérico, semestral	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 150.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 150.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 43.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 43.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 43.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 15.00**
VI. Registros de Fierro	**$53.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**3.00**
por traslado, más	**5.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**10.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.05**
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.08**
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**2.00**
III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**25.00**
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**5.00**
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**5.00**
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**2.08**
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.50**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.80**

SECCION DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 40. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causaran las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.72**
	$ 100,001		en adelante	**2.36**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**2.17**
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.01**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.50**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales		**Mensual**
a)Arrendamiento del kiosco municipal		**$ 1,500.00**
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)		**$ 1,500.00**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado		
Cada locatario pagará	**Mín.**	**Max.**

De acuerdo a la longitud del local.		
a)Locales tamaño chico (3m x 3m)2	$ 500.00	$ 800.00
b)Locales tamaño mediano (4m x 3m)2	$ 800.00	$ 1,200.00
c)Locales tamaño grande (4m x 4m)2	$ 900.00	$ 1,500.00
d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a longitud del local.	$ 1,000.00	$ 1,500.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		**$ 5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.		
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrara por metro cuadrado.		Metro cuadrado
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		**$ 10.00**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado		**$ 10.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.		
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		**$ 12.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		**$ 12.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		**$ 12.00**
4. En el resto de la zona urbana		**$ 6.00**
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		**$ 20.00**
2. En días ordinarios, por puesto		**$ 5.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**2.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
c) Ruido en escape	**5.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**10.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**10.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**

g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**5.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**10.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**10.00**
w) Placas sobrepuestas	**10.00**
x) Estacionarse en retorno	**5.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**10.00**
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**5.00**

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.00**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**5.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**2.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**2.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**2.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**2.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**2.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	**2.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**2.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**2.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**2.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**2.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**4.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.** de acuerdo al tabulador de dicho documento**.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**5.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.00**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**5.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**5.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**7.00**

4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**7.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

Conforme al artículo 17 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio; de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, y de las mujeres que siendo madres solteras asumen en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social

para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; estimulo que disfrutaran, según corresponda y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de los 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley mediante escrito simple o en los formatos que para este efecto emita el ayuntamiento debiendo acompañar.

a) Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente (credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que está al corriente en el pago.
c) Copia simple de la documentación con la que se acredite como propietario del inmueble, o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de las madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tampacán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Acrecentar y fortalecer la recaudación de ingresos de los Ingresos Municipales	coordinación entre los departamentos involucrados en la recaudación	sistematización y control en los servicios administrativos
crecer en un 50% la recaudación de los ingresos propios	Actualizar nuevos modelos y métodos de sistema de recaudación	Lograr en la población una cultura de contribución
mantener y brindar un servicio eficiente y solidario	instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMPACAN S.L.P. **Proyecciones de Ingresos – LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2026)**	**2027**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**44,109,479**	**44,991,669**		
A. Impuestos	1,815,872	1,852,189		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	284,223	289,907		
E. Productos	31,295	31,921		
F. Aprovechamientos	2,870	2,927		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	41,467,477	42,296,827		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	507,742	517,897		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**65,766,872**	**67,082,209**		
A. Aportaciones	65,235,712	66,540,426		
B. Convenios	531,160	541,783		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**109,876,351**	**112,073,878**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**		

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMPACAN, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	AÑO 2024	AÑO 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**45,989,318**	**32,533,534**
A. Impuestos			838,974	1,282,374
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			324,404	171,047
E. Productos			318,024	25,300
F. Aprovechamientos			994,467	1,190
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			41,639,171	30,558,236
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			313,447	198,926
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios			1,112,879	739,862
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			4,553	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**63,073,704**	**47,960,945**
A. Aportaciones			63,073,704	47,960,945
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**109,063,022**	**80,494,479**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Tampacán, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**109,876,351.00**
Ingresos de Gestión		**2,134,260.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,815,872.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,071.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,272,361.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	542,440.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**284,223.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	284,223.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**31,295.00**
Productos	Recursos Fiscales	31,295.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**2,870.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,870.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**107,742,091.00**
Participaciones	Recursos Federales	41,467,477.00
Aportaciones	Recursos Federales	65,235,712.00
Convenios	Recursos Federales	531,160.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	507,742.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Tampacán, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**109,876,351.00**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**	**9,156,362.58**
Impuestos	**1,815,872.00**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**	**151,322.67**
Impuestos Sobre los Ingresos	1,071.00	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25	89.25
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,272,361.00	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08	106,030.08
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	542,440.00	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33	45,203.33
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**284,223.00**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**	**23,685.25**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	284,223.00	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25	23,685.25
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Liquidación o Pago													
Productos	**31,295.00**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**	**2,607.92**
Productos	31,295.00	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92	2,607.92
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**2,870.00**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**	**239.17**
Aprovechamientos	2,870.00	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17	239.17
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**107,742,091.00**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**	**8,978,507.58**
Participaciones	41,467,477.00	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08	3,455,623.08
Aportaciones	65,235,712.00	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33	5,436,309.33
Convenios	531,160.00	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33	44,263.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	507,742.00	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83	42,311.83
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Tampacán, S.L.P. **Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Elevada dependencia de los recursos federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría directamente a los municipios.	Acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio mediante campañas de descuento.
Menores participaciones federales derivadas de una reducción en el presupuesto de ingresos de la federación derivado de la baja recaudación.	Ajustar a niveles reales las tasas, tarifas impositivas de las contribuciones municipales
La automatización y usos de tecnologías de la información en los sistemas recaudatorios.	Capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias
Embargo de cuentas bancarias por solicitud de sentencia del TECA y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.	Etiquetar cuentas bancarias con la leyenda de recursos federales inembargables.

ANEXO VII

Municipio de Tampacán, S.L.P.

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Tampacán, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
I. Para la expedicion de permisos para realizacion de eventos artisticos									
a) Con venta de bebidas alcoholicas de baja graduacion		7			7		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Sin venta de bebidas alcoholicas de baja graduacion		4			4		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Predial**									**UMA 86.88 Valor Diario 2020**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.57			0.57			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.83			0.83			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Predios no cercados	0.14			0.14			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.25			1.25			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.78			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el		50%			50%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Plusvalia**									
La tasa será de	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Derechos derivados de contratación del servicio de agua									
I. Servicio domestico			60.00			60.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Servicio comercial			127.20			127.20	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Servicio industrial			254.40			254.40	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fia, se pagara de la siguiente manera									
a) Domestica			60.00			60.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Comercial			115.00			115.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
C) Industrial			180.00			180.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Fraccionamientos nuevos conexión a la red de agua el pago será de:									
a) Por lote en fraccionamiento de interes social			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanizacion progresiva			200.00			200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Por los demas tipos de lotes			300.00			300.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el el servicio será de			60.00			60.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

Por la desobediencia a esta disposicion el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		15.00			15.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
El cobro de derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:			100.00			100.00		IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
I. Contratación de servicio de drenaje y alcantarillado			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.64			3.64		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Establecimientos indistriales que generen basura no peligrosos		5.20			5.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.04			1.04		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Desechos industriales no peligrosos		2.08			2.08		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Panteones**	**SM**	**SM**	**SM**	**SM**	**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones	**CHICA**	**MEDIANA**	**GRANDE**	**CHICA**	**MEDIANA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda	4.00	5.00	6.00	4.00	5.00	6.00	0% 0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda	2.50	3.00	3.50	2.50	3.00	3.50	0% 0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Inhumacion temporal con boveda	3.00	4.00	5.00	3.00	4.00	5.00	0% 0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Exhumación de restos		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Fosa vacía		5.58			5.58		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Chica		7.00			7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

Mediana		12.00			12.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Grande		25.00			25.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
e) Permiso de traslados		5.12			5.12		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Ganado porcino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Ganado ovino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Ganado caprino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
e) Aves de corral			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaria de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de									
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
e) Aves de corral, por cabeza			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	0.10			0.10			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 20,001 hasta 40,000	0.20			0.20			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 40,001 hasta 50,000	0.30			0.30			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 50,001 hasta 60,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 60,001 hasta 80,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 80,001 hasta 100,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 100,001 hasta 300,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 1,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	0.10			0.10			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 20,001 hasta 40,000	0.20			0.20			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 40,001 hasta 50,000	0.30			0.30			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

De 50,001 hasta 60,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 60,001 hasta 80,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 80,001 hasta 100,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 100,001 hasta 300,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 1,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 100,001 hasta 300,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 300,001 hasta 1,000,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De 10,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

De lo establecido en el inciso a)									
e) La inspección de obras será			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		0.10			0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1980-1989		0.20			0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1970-1979		0.30			0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1960-1969		0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1959 y anteriores		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		8.00			8.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
y por refrendo anual,		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50			AL MILLAR 0.50			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VII. Por la autorización de subdivisión de predios rustico con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.15			0.03		20%	DISMINUYE	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Por la autorización de subdivisión de predios urbano con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción fracción.		0.00			0.05		100 %	NUEVO	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IX. Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03			0.03		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.10			0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) De calles revestidas de grava conformada		0.20			0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.30			0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura									

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		0.20			0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) De grava conformada		0.30			0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Retiro de la vía pública de escombro		0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		0.40			0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XIX. Por las constancias de alineamiento		0.51			0.51		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Media de 100 M2 a 300 M2		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Residencial de mas de 300 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) vivienda campestre		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
5. Gasolineras y talleres en general		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De									
1 1,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1,001 10,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
10,001 1,000,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1,000,001 en adelante		8.00			8.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IV.Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
***Permiso para construcción de cementerios**									

I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. Bóveda, por cada una		0.94			0.94		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3 Gaveta, por cada una		1.04			1.04		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.28			0.28		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. De cantera		0.44			0.44		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3. De granito		0.64			0.64		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
4. De mármol y otros materiales		0.78			0.78		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.94			0.94		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.04			1.04		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		0.78			0.78		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Las PF. O PM. Que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:									
a)Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Con fines de lucro sin venta de cerveza, su cobro será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se									

presenta aviso con 24 horas de anticipación.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VI. Por estacionamiento o permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		8.84			8.84		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas									
VII.Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.50			1.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		1.56			1.56		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion			SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			100.00			100.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina			95.00			95.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) En días y horas inhábiles			130.00			130.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) En días festivos			200.00			200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			420.00			420.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) En días y horas inhábiles			728.00			728.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
c) En días festivos			780.00			780.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
V. Registro de sentencia de divorcio			45.00			45.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VI. Por la expedición de certificación de actas			60.00			60.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VII. Otros registros del estado civil			55.00			55.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VIII. Búsqueda de datos			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			26.00			26.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			55.00			55.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Difusion fonografica por dia		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anua		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XX. En toldo, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			500.00			500.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
a) Holograma "00", por 2 años		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Holograma "0", por 1 año		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Holograma genérico, semestra		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			100.00			100.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Servicios Catastrales**									
I.Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR			AL MILLAR					
a) Desde 1.00 a 100,000.00	1.72			1.72			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Desde $ 100,001.00 en adelante	2.36			2..36			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Tarifa minima por valuo será de:		3.50			3.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a)Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b)Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17			2.17		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

c)Copia de plano de manzana o región catastral por cada uno):		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d)Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a)En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b)En zonas habitacionales de interés social y popular:		1.00			1.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c)En zonas comerciales, por metro cuadrado:		0.01			0.01		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1.Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d)En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50			2.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II Actas de identificación c/u			43.00			43.00	8%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			43.00			43.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			15.00			15.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VI. Registros de Fierro			70.00			70.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		3.00			3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
por traslado, más		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste.		10.00			10.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
IV. Por realizar visita de verificación.		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 Horas. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.05			1.05		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.08			1.08		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos		25.00			25.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

automotores, previo contrato de concesión									
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambienta		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.08			2.08		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		0.50			0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		0.80			0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
a) Arrendamiento del kiosco municipal			2,000.00			2,000.00		IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado									
Cada locatario pagará	Min.	Max.			Min.	Max.	0%	IGUAL	
De acuerdo a la longitud del local:									
a)Locales tamaño chico (3m x 3m)2	$ 600.00	$ 900.00			$ 600.00	$ 900.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b)Locales tamaño mediano (4m x 3m)2	$ 900.00	$ 1,300.00			$ 900.00	$ 1,300.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c)Locales tamaño grande (4m x 4m)2	$ 1,000.00	$ 1,600.00			$ 1,000.00	$ 1,600.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d)Locales en área de carnicería, de acuerdo a la longitud del loca	$ 1,100.00	$ 1,600.00			$ 1,100.00	$ 1,600.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrara por metro cuadrado			METRO CUADRADO			METRO CUADRADO			
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
4. En el resto de la zona urbana			6.00			6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. En días ordinarios, por puesto			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									

*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		2.50			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Ruido en escape		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
e) Manejar en estado de ebriedad		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
k) Falta de placas		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
m) Falta de licencia		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
o) Estacionarse en doble fila		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.00			10.00		0%		Por ajustes presupuestarios a la

								AUMENTA	inflacion en la economia
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
u) Abandono de vehículo por accidente		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
v) Placas en el interior del vehículo		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
w) Placas sobrepuestas		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
x) Estacionarse en retorno		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
an) Intento de fuga		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ñ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ap) Circular con puertas abiertas		4.00			5.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		6.00			5.00		0%	DISMUNUYE	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		6.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			5.00		0%	DISMINUYE	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
at) Circular con pasaje en el estribo		6.00			5.00		0%	DISMINUYE	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
au) No ceder el paso al peatón		6.00			5.00		0%	DISMINUYE	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la

									inflacion en la economia
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.00			10.00		0%	AUMENTA	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera del rastromunicipal.		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerad		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

*** Multas de Ecología.**									
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Mun									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3. Con atraso de 61 a 90 días naturale		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia

y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		7.00			7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios a la inflacion en la economia
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero									
febrero									
marzo									

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., turnada con el número **2450** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 27/ORD/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La presidenta municipal mediante oficio No. 223/PRES/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 27/ORD/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2450** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la

inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolon Corona para el ejercicio 2026 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2026.

Se solicita se análisis y aprobación de los siguientes rubros:
Debido a que el cobro debe ser proporcional al costo real del servicio administrativo prestado por el municipio y la tarifa actual excede el costo real de la tramitación, una tarifa razonable ayudaría a estabilizar o reducir los precios en el mercado local.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACION

LEY DE INGRESOS 2025	PROPUESTA
ARTÍCULO 21º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: **VII.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. **0.01 UMA**	VII. Por la autorización de subdivisión de predios se cobrará: **UMA** A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados **8.00** B) de 501 a 1000 metros cuadrados **10.00** C) de 1001 a 5000 metros cuadrados **20.00**

<table>
<tr><td></td><td>D) de 5001 a 10000 metros cuadrados
30.00
E) de 10001 a 999999 metros cuadrados
50.00
F) de 100000 metros cuadrados en adelante
90.00

JUSTIFICACION: 10,000 METROS CUADRADOS DAN UN TOTAL DE 100 UMAS, SIENDO UN COSTO EXCESIVO, CON LA MODIFICACION SERIA UN COSTO DE 30 UMAS.</td></tr>
<tr><td>Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. 0.01 UMA</td><td>Se elimina el segundo párrafo de la fracción VII</td></tr>
<tr><td>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará 0.01 UMA</td><td>VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará:

UMA
A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados
8.00
B) de 501 a 1000 metros cuadrados
10.00
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados
15.00
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados
20.00
E) de 10001 a 50000 metros cuadrados en adelante 25.00
F) de 50001 a 100000 metros cuadrados
50.00
G) de 100001 metros cuadrados en adelante
80.00

JUSTIFICACION: 10,000 METROS CUADRADOS DAN UN TOTAL DE 100 UMAS, SIENDO UN COSTO EXCESIVO, CON LA MODIFICACION SERIA UN COSTO DE 20 UMAS</td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 22º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<table>
<tr><td>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</td><td></td></tr>
<tr><td>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</td><td>UMA</td></tr>
<tr><td>1. Fosa, por cada una</td><td>1.20</td></tr>
<tr><td>2. Bóveda, por cada una</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>3 Gaveta, por cada una</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</td><td></td></tr>
<tr><td>1. De ladrillo y cemento</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>2. De cantera</td><td>1.00</td></tr>
</table>
</td><td>ARTÍCULO 23º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:
SE ANEXA EL INCISO C)

C) Por permisos para trabajos de albañilería en las fosas:
1. permiso de construcción de capilla 1.00 UMA
2. permiso de construcción de banqueta 1.00 UMA
3. permiso de construcción de capilla de material 5.00 UMA</td></tr>
</table>

	3. De granito	**1.00**	4. permiso para construir o colocar alguna pieza arriba de la fosa **1.00 UMA** **JUSTIFICACION:** **Establecer tarifas claras y equitativas asegura a los usuarios que requieren de un permiso específico paguen por ellos y así evitar cobros excesivos o informales.**
	4. De mármol y otros materiales	**1.00**	
	5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**	
	6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.00**	
	7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.00**	

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes
VIII. MULTAS DIVERSAS.

	UMA
a) Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	
III. MULTA. Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de u**no a diez UMAS,** al momento de cometer la infracción, en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario; **ART. 153 BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, SEGÚN SE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.**	**1.00** **A** **10.00**
b) Las Faltas Administrativas o Infracciones al Bando de policía y Gobierno publicado el jueves 02 de octubre de 2025, en edición extraordinaria, Año CVIII, tomo III, San Luis Potosí, S.L.P. Se clasificarán como sigue:	
1) Al Orden Público no señaladas en la fracción I	
2) A la seguridad de la Población	
3) A la Moral y a las Buenas Costumbres	
4) Al Derecho de Propiedad no señaladas en la fracción IV	
5) Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo, no señaladas en la fracción V	
6) Contra la salud	
7) Contra el ambiente y el equilibrio ecológico	
8) De carácter administrativo	

Los demás derechos, productos, contribuciones no presentan variaciones para el ejercicio fiscal 2026, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 114,455,641.00 (ciento catorce millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil, seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el ejercicio 2026, no se considera deuda Pública, pero se prevé una cantidad de $ 909,743.60 (novecientos nueve mil, setecientos cuarenta y tres pesos 60/100 m.n), deuda contraída el 25 de noviembre del 2011 según crédito no. 111000143306

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- 8 pagos de $75,000.00 en el periodo de enero a agosto 2026.
- 3 pagos de $77,000.00 en el periodo de septiembre a noviembre 2026.
- 1 pago de $ 78,743.60 por el periodo del mes de diciembre 2026.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder

a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y*

metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolon Corona para el ejercicio 2026 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2026.

Se solicita se análisis y aprobación de los siguientes rubros:
Debido a que el cobro debe ser proporcional al costo real del servicio administrativo prestado por el municipio y la tarifa actual excede el costo real de la tramitación, una tarifa razonable ayudaría a estabilizar o reducir los precios en el mercado local.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACION

LEY DE INGRESOS 2025	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 21º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: **VII.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. **0.01 UMA**	VII. Por la autorización de subdivisión de predios se cobrará: **UMA** A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados **8.00** B) de 501 a 1000 metros cuadrados **10.00** C) de 1001 a 5000 metros cuadrados **20.00** D) de 5001 a 10000 metros cuadrados **30.00** E) de 10001 a 999999 metros cuadrados **50.00** F) de 100000 metros cuadrados en adelante **90.00** **JUSTIFICACION: 10,000 METROS CUADRADOS DAN UN TOTAL DE 100 UMAS, SIENDO UN COSTO EXCESIVO, CON LA MODIFICACION SERIA UN COSTO DE 30 UMAS.**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. **0.01 UMA**	Se elimina el segundo párrafo de la fracción VII
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará **0.01 UMA**	VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará: **UMA** A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados **8.00** B) de 501 a 1000 metros cuadrados **10.00** C) de 1001 a 5000 metros cuadrados **15.00** D) de 5001 a 10000 metros cuadrados **20.00** E) de 10001 a 50000 metros cuadrados en adelante **25.00** F) de 50001 a 100000 metros cuadrados **50.00** G) de 100001 metros cuadrados en adelante **80.00**

	JUSTIFICACION: 10,000 METROS CUADRADOS DAN UN TOTAL DE 100 UMAS, SIENDO UN COSTO EXCESIVO, CON LA MODIFICACION SERIA UN COSTO DE 20 UMAS
ARTÍCULO 22º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas: **I.** Panteón municipal ubicado en **Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.** **a)** Por los permisos de construcción de fosas y gavetas — **UMA** **1.** Fosa, por cada una — **1.20** **2.** Bóveda, por cada una — **1.00** **3** Gaveta, por cada una — **1.00** **b)**Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: **1.** De ladrillo y cemento — **1.00** **2.** De cantera — **1.00** **3.** De granito — **1.00** **4.** De mármol y otros materiales — **1.00** **5.** Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una — **1.00** **6.** Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento — **1.00** **7.** Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento — **1.00**	**ARTÍCULO 23º**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas: SE ANEXA EL INCISO C) C) Por permisos para trabajos de albañilería en las fosas: 1. permiso de construcción de capilla **1.00 UMA** 2. permiso de construcción de banqueta **1.00 UMA** 3. permiso de construcción de capilla de material **5.00 UMA** 4. permiso para construir o colocar alguna pieza arriba de la fosa **1.00 UMA** **JUSTIFICACION:** **Establecer tarifas claras y equitativas asegura a los usuarios que requieren de un permiso específico paguen por ellos y así evitar cobros excesivos o informales.**

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes
VIII. MULTAS DIVERSAS.

	UMA
c) Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	
III. MULTA. Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de u**no a diez UMAS,** al momento de cometer la infracción, en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario; **ART. 153 BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, SEGÚN SE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.**	**1.00 A 10.00**
d) Las Faltas Administrativas o Infracciones al Bando de policía y Gobierno publicado el jueves 02 de octubre de 2025, en edición extraordinaria, Año CVIII, tomo III, San Luis Potosí, S.L.P. Se clasificarán como sigue:	

1) Al Orden Público no señaladas en la fracción I	
2) A la seguridad de la Población	
3) A la Moral y a las Buenas Costumbres	
4) Al Derecho de Propiedad no señaladas en la fracción IV	
5) Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo, no señaladas en la fracción V	
6) Contra la salud	
7) Contra el ambiente y el equilibrio ecológico	
8) De carácter administrativo	

Los demás derechos, productos, contribuciones no presentan variaciones para el ejercicio fiscal 2026, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 114,455,641.00 (ciento catorce millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil, seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el ejercicio 2026, no se considera deuda Pública, pero se prevé una cantidad de $ 909,743.60 (novecientos nueve mil, setecientos cuarenta y tres pesos 60/100 m.n), deuda contraída el 25 de noviembre del 2011 según crédito no. 111000143306

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- 8 pagos de $75,000.00 en el periodo de enero a agosto 2026.
- 3 pagos de $77,000.00 en el periodo de septiembre a noviembre 2026.
- 1 pago de $ 78,743.60 por el periodo del mes de diciembre 2026.

DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**114,455,641.00**
1 Impuestos	**1,197,705.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,187,705.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**900,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**13,390.00**
51 Productos	13,390.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**400,000.00**
61 Aprovechamientos	400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**111,944,546.00**
81 Participaciones	42,113,554.00
82 Aportaciones	68,630,992.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**114,455,641.00**
1 Impuestos	**1,197,705.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,187,705.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**900,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**13,390.00**
51 Productos	13,390.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**400,000.00**
61 Aprovechamientos	400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**111,944,546.00**
81 Participaciones	42,113,554.00
82 Aportaciones	68,630,992.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**;el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.00**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**20.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**50.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**5.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**10.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**12.00**

elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 50.00**
II. Servicio comercial	**$ 1000.00**
III. Servicio industrial	**$ 3000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 35.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 150.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 0.99**	**$ 1.70**	**$ 2.97**
b) 20.01m3	30.00m3	**$1.00**	**$ 1.80**	**$ 2.97**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.10**	**$ 1.90**	**$ 3.03**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.30**	**$ 2.10**	**$ 3.40**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.40**	**$ 2.25**	**$ 3.41**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 1.55**	**$ 2.50**	**$ 3.74**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 1.75**	**$ 2.70**	**$ 4.29**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 2.40**	**$ 3.80**	**$ 4.51**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 175.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 238.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 100.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**15.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	**0.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**4.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**2.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**

	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**6.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**7.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**8.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**9.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**10.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**

Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 10.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**3.00**
1980-1989	**4.00**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**6.00**
1959 y anteriores	**7.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**4.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**7.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 75.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**10.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará conforme a:	**UMA**
A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados	**8.00**
B) de 501 a 1000 metros cuadrados	**10.00**
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados	**20.00**
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados	**30.00**
E) de 10001 a 999999 metros cuadrados	**50.00**
F) de 100000 metros cuadrados en adelante	**90.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará conforme a:	
A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados	**8.00**
B) de 501 a 1000 metros cuadrados	**10.00**
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados	**15.00**
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados	**20.00**
E) de 10001 a 50000 metros cuadrados en adelante	**25.00**
F) de 50001 a 100000 metros cuadrados	**50.00**
G) de 100001 metros cuadrados en adelante	**80.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.01**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**5.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**8.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**10.00**
b) De grava conformada	**10.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**10.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**15.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**8.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**19.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		0.6
1,001	10,000		**0.8**
10,001	1,000,000		**1.2**
1,000,001	en adelante		**1.5**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.60**

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

I. Panteón municipal ubicado en **Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**1.00**
4. De mármol y otros materiales	**1.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.00**
C) Por permisos para trabajos de albañilería en las fosas:	
1. permiso de construcción de capilla	**1.00**
2. permiso de construcción de banqueta	**1.00**
3. permiso de construcción de capilla de material	**5.00**
4. permiso para construir o colocar alguna pieza arriba de la fosa	**1.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**5.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**1.00**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.20**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.50**
b) En días y horas inhábiles	**2.06**
c) En días festivos	**2.06**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.58**
b) En días y horas inhábiles	**6.69**
c) En días festivos	**7.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.08**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.30**
VII. Otros registros del estado civil	**0.80**
VIII. Búsqueda de datos	**0.40**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.30**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.45**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	**0.60**

XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	**0.60**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.00**
	100,01		**200,00**		**3.00**
	200,01		**500,00**		**4.00**
	500.01		**1,000.00**		**5.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**6.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**7.00**
	5,000,01		**en adelante**		**8.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**3.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 20.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**5.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.61**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.61**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.18**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
VIII. Registro de Fierro Quemador	**0.56**
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	**0.56**
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	**1.12**
IX. Cartas de Antecedentes no penales	**0.45**
X. Contrato de Arrendamiento	**0.45**
XI. Cartas de Ingresos	**0.45**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**10.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.00**
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**2.00**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**0.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**1.20**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.70**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**4.00**
por traslado, más	**1.20**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**10.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán los siguientes cobros:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**20.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**12.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**20.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**20.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**20.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**3.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**3.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**3.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**5.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.00**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**4.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**1000.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**900.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**4.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**4.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**5.00**
XXI. Permiso para el traslado de madera	**1.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.50**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**1.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**8.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**10.00**

	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**10.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**30.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**50.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**50.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**50.00**
4. En el resto de la zona urbana	**50.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**30.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**30.00**
e) Por el permiso para el uso del Auditorio municipal:	**UMA**
1. Fiestas particulares	**10.00**
2. Bailes particulares	**12.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**3.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
o) Estacionarse en doble fila	**3.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**5.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**5.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**30.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.50**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**1.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**4.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**2.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
af) Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**

ag) Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**1.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por vehículos oficiales del Municipio	**3.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**1.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**1.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**4.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**5.00**
ax) Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
az) Consumir bebidas alcohólicas en la vía publica	**5.00**
ba) Destruir o remover nomenclatura o señales de transito	**15.00**
bb) Portar armas prohibidas por el código penal vigente del estado, o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía publica	**15.00**
bc) Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	**6.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**4.00**
b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**2.00**
c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**4.00**
d) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**3.00**
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**2.00**
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.00**
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**2.00**
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**2.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo	**2.00**

68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**0.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**15.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**20.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**10.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**20.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**10.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**

o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**15.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**10.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**Doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**Doble**
u) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	**5.00**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**0.50**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**1.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**1.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**2.00**
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**

z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
aa) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**

j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026 ***(Turno 2450)***

59

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar los ingresos derivados del Presupuesto de Ley, para el desarrollo de programas sociales, crecimiento económico y gobernabilidad en la Entidad que coadyuve para la toma de decisiones. A su vez optimizar la recaudación de los impuestos y derechos para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las participaciones fiscales.	Coadyuvar acciones con los departamentos donde existe recaudación para implementar procesos que incrementen dichos ingresos municipales y que garanticen disponibilidad permanente de recursos financieros.	incremnetar en un 30 % los ingresos.
	Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de los procesos y la correcta aplicación de la Ley de Ingresos	Eficientizar el cobro de los servicios en un 10%.
	Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación	Aumentar un 5% el nivel de recaudación en impuesto predial
Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia la hacienda Municipal con el fin de apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de los objetivos planteados	Mediante supervisión de procesos por medio de la contraloria interna de carácter preventivo y correctivo así como un manejo adecuado del presupuesto.	Lograr finanzas sanas y transparentes para rendir cuentas a la ciudadanía.

ANEXO II

Municipio de Tampamolon Corona, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 44,624,649.00**	**$ 45,963,388.47**
A. Impuestos	1,197,705	1,233,636
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	900,000	927,000
E. Productos	13,390	13,792
F. Aprovechamientos	400,000	412,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	42,113,554	43,376,961
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 69,830,992.00**	**$ 71,933,121.76**
A. Aportaciones	68,630,992	70,689,922
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000	1,243,200
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 114,455,641.00**	**$ 117,896,510.23**
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

Municipio de Tampamolon Corona, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,502,367.55	39,165,332.00
A. Impuestos	952,888.00	1,162,821.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	678,719.14	1,040,323.00
E. Productos	12,308.51	13,500.00
F. Aprovechamientos	394,325.32	104,788.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	37,390,816.00	36,843,900.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	73,310.58	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**67,865,984.00**	**66,390,242.00**
A. Aportaciones	66,586,223.00	65,160,242.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,279,761.00	1,230,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**107,368,351.55**	**105,555,574.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tampamolon Corona, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**114,455,641.00**
Ingresos de Gestión		**2,511,095.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,197,705.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,187,705.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**900,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**13,390.00**
Productos	Recursos Fiscales	13,390.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**400,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00

Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**111,944,546.00**
Participaciones	Recursos Federales	42,113,554.00
Aportaciones	Recursos Federales	68,630,992.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	1,200,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Tampamolon Corona, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**114,455,641.00**	**9,654,734.00**	**11,184,734.00**	**10,864,734.00**	**10,934,734.00**	**10,834,734.00**	**10,377,734.00**	**10,874,734.00**	**10,069,734.00**	**10,169,734.00**	**9,864,734.00**	**4,433,786.00**	**5,191,515.00**
Impuestos	**1,197,705.00**	**55,000.00**	**350,000.00**	**230,000.00**	**150,000.00**	**50,000.00**	**43,000.00**	**40,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**30,000.00**	**25,000.00**	**154,705.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**10,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,187,705.00**	**55,000.00**	**350,000.00**	**230,000.00**	**150,000.00**	**50,000.00**	**43,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**30,000.00**	**25,000.00**	**149,705.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Aportaciones para Fondos de Vivienda	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	**900,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**	**75,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**600,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**
Otros Derechos	**300,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**
Accesorios de Derechos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	**13,390.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**630.00**	
Productos	**13,390.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**1,160.00**	**630.00**	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	**400,000.00**	**0.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**50,000.00**
Aprovechamientos	**400,000.00**	**0.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**35,000.00**	**50,000.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**111,944,546.00**	**9,523,574.00**	**10,723,574.00**	**10,523,574.00**	**10,673,574.00**	**10,673,574.00**	**10,223,574.00**	**10,723,574.00**	**9,923,574.00**	**10,023,574.00**	**9,723,574.00**	**4,297,626.00**	**4,911,180.00**
Participaciones	**42,113,554.00**	**2,800,000.00**	**4,000,000.00**	**3,800,000.00**	**3,950,000.00**	**3,950,000.00**	**3,500,000.00**	**4,000,000.00**	**3,200,000.00**	**3,300,000.00**	**3,000,000.00**	**3,000,000.00**	**3,613,554.00**
Aportaciones	**68,630,992.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**6,623,574.00**	**1,197,626.00**	**1,197,626.00**
Convenios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**1,200,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Externo	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Financiamiento Interno	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ANEXO VI

Según lo dispuesto en los artículos 5, fracción III, 8 fracción II y el artículo TERCERO transitorio de los "criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la descripción de los riesgos relevantes para el proyecto de ingresos del ejercicio fiscal del 2026.

RIEGOS RELEVANTES	**PROPUESTAS DE ACCIÓN**

Disminución de Participaciones o aportaciones federales recibidas durante el ejercicio 2026, derivado de la caída de los ingresos de la federación o bien de la inflación real.	Evitar gastos innecesarios y fomentar el ahorro, realizar acciones que eficienticen el gasto público, para ello, se implementarán acciones para orientar el gasto público con criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, atendiendo principalmente las necesidades sociales, económicas y de gobierno.
Juicios laborales con posible resolución durante el ejercicio 2026.	Es importante llevar a cabo, una revisión de los procedimientos de los laudos y juicios laborales para contar con un monto aproximado; y con ello, procurar que dentro del presupuesto se tengan previstos los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones generadas por laudos, que resulten a favor de los extrabajadores.
Acción de cobro mediante créditos fiscales de los adeudos heredados por administraciones anteriores en referencia a retenciones de ISR.	Se implementarán acciones de control para lograr la regularización de las obligaciones que conduzcan al municipio a contar con mayor fluidez, cuidando el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de les Entidades y los Municipios. Para dar atención a las deudas contraídas en administraciones anteriores, se debe tener previstos los recursos necesarios para cumplir con dichas obligaciones.
Desastres naturales derivados por los cambios climatológicos como las sequias principalmente, que originen desabasto del vital líquido en el Municipio.	Con base a lo que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Quinto Transitorio de dicha Ley, los recursos para la atención de desastres naturales, están previstos en el presupuesto de egresos, para ello, se le dará mantenimiento a la infraestructura del sistema de bombeo, así como, crear conciencia en la ciudadanía de dar su aportación para dichos mantenimientos.

ANEXO VII

Municipio de Tampamolon Corona, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos públicos	11%			11%				Igual	
Teatro y Circo	4 %			4 %				Igual	
*** Predial**	**millar**			**millar**				Igual	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00			1.00				Igual	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios no cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios con edificación o sin ella	1.00			1.00				Igual	
Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad privada	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75				Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70 %			70 %				Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta $ 50,000	50 %	2.00		50%	2.00			Igual	
De $ 50,001 a $ 100,000	62.5 %	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De $ 100,001 a $ 150,000	75 %	3.00		75%	3.00			Igual	
De $ 150,001 a $ 200,000	87.5 %	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De $ 200,001 a $ 295,000	100 %	4.00		100%	4.00			Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta $ 50,000	50%	2.00		50%	2.00			Igual	
De $ 50,001 a $ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De $ 100,001 a $ 200,000	75%	3.00		75%	3.00			Igual	
De $ 200,001 a $ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De $ 300,001 a $ 440,000	100%	4.00		100%	4.00			Igual	
*** Plusvalía**									
La tasa de este impuesto será de	20 %			20%				Igual	
Y en ningún caso será menor de		50.00			50.00			Igual	
*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2 %			2 %				Igual	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00			Igual	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		5.00			5.00			Igual	

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%					
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		10.00			10.00			Igual	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		12.00			12.00			Igual	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del Servicio de agua potable se cobraran de acuerdo a									
Servicio doméstico			50.00			50.00		Igual	
Servicio comercial			1000.00			1000.00		Igual	
Servicio industrial			3000.00			3000.00		Igual	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Doméstica			35.00			35.00		Igual	
Comercial			100.00			100.00		Igual	
Industria			150.00			150.00		Igual	
El suministro de agua potable mediante servicio medido se pagará de la manera									
0.01m3 20.00m3			0.99 1.70 2.97			0.99 1.70 2.97		Igual	
20.01m3 30.00m3			1.00 1.80 2.97			1.00 1.80 2.97		Igual	
30.01m3 40.00m3			1.10 1.90 3.03			1.10 1.90 3.03		Igual	
40.01m3 50.00m3			1.30 2.10 3.40			1.30 2.10 3.40		Igual	
50.01m3 60.00m3			1.40 2.25 3.41			1.40 2.25 3.41		Igual	
60.01m3 80.00m3			1.55 2.50 3.74			1.55 2.50 3.74		Igual	
80.01m3 100.00m3			1.75 2.70 4.29			1.75 2.70 4.29		Igual	
100.01m3 en adelante			2.40 3.80 4.51			2.40 3.80 4.51		Igual	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento de	**50%**			**50%**				Igual	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la									

Por lote en fraccionamientos de interés social			140.00			14.00		Igual	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			175.00			175.00		Igual	
Por los demás tipos de lotes			238.00			238.00		Igual	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			100.00			100.00		Igual	

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a		15.00			15.00			Igual	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	**16%**			**16%**				Igual	
*** Servicio de Aseo Publico**									
Por recolección de basura con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento se cobrará:									
Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50			Igual	
Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.50			1.50			Igual	
Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
Desechos comerciales o de servicios		0.50			0.50			Igual	
Desechos industriales no peligrosos		1.50			1.50			Igual	
*** Servicio de Panteones**									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas									
Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00 5.00			2.00 5.00			Igual	
Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00 4.00			2.00 4.00			Igual	
Inhumación temporal con bóveda		2.00 4.00			2.00 4.00			Igual	
Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
Exhumación de restos		2.00			2.00			Igual	
Constancia de perpetuidad		1.00			1.00			Igual	
Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00			Igual	

Permiso de traslado nacional		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado internacional		5.00			5.00			Igual	

*** Servicio de Planeación**									
Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas									
Para casa habitación:	Al millar			Al millar					
$1 hasta $20,000	4.00			4.00				Igual	
$20,001 hasta $40,000	5.00			5.00				Igual	
$40,001 hasta $50,000	6.00			6.00				Igual	
$50,001 hasta $60,000	7.00			7.00				Igual	
$60,001 hasta $80,000	8.00			8.00				Igual	
$80,001 hasta $100,000	9.00			9.00				Igual	
$100,001 hasta $300,000	10.00			10.00				Igual	
$300,001 hasta $1,000,000	11.00			11.00				Igual	
$1,000,000 en adelante	12.00			12.00				Igual	
Para comercio, mixto o de servicios:	Al millar			Al millar					
$1 hasta $20,000	6.00			6.00				Igual	
$20,001 hasta $40,000	7.00			7.00				Igual	
$40,001 hasta $50,000	8.00			8.00				Igual	
$50,001 hasta $60,000	9.00			9.00				Igual	
$60,001 hasta $80,000	10.00			10.00				Igual	
$80,001 hasta $100,000	11.00			11.00				Igual	
$100,001 hasta $300,000	12.00			12.00				Igual	
$300,001 hasta $1,000,000	13.00			13.00				Igual	
$1,000,000 en adelante	14.00			14.00				Igual	
Para giro industrial o de transformación:									
$1 hasta $100,000		6.00			6.00			Igual	
$100,001 hasta $300,000		7.00			7.00			Igual	
$300,001 hasta $1,000,000		8.00			8.00			Igual	
$1,000,001 hasta $5,000,000		9.00			9.00			Igual	
$5,000,001 hasta $10,000,000		10.00			10.00			Igual	
$10,000,001 en adelante		11.00			11.00			Igual	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.			Doble			Doble		Igual	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.10			0.10			Igual	

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%				Igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		10.00			10.00			Igual	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%				Igual	
La inspección de obras será			Sin costo			Sin costo		Igual	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		3.00			3.00			Igual	
1980-1989		4.00			4.00			Igual	
1970-1979		5.00			5.00			Igual	

1960-1969		6.00			6.00			Igual	
1959 y anteriores		7.00			7.00			Igual	
Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			4.00			Igual	
Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00			Igual	
Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00			7.00			Igual	
Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
En vivienda de interés social se cobrará el	60 %			60%				Igual	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75%				Igual	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00			Igual	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo			Sin costo		Igual	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00			Igual	
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			Igual	
y por refrendo anual,		3.00			3.00			Igual	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 75			AL millar 75				Igual	
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00			Igual	
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.00			DISMINUCION	DEROGADA
Por la autorización de subdivisión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará conforme a:									

A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados					8.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
B) de 501 a 1000 metros cuadrados					10.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados					20.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados					30.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
E) de 10001 a 999999 metros cuadrados					50.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
F) de 100000 metros cuadrados en adelante					90.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.00				DEROGAD
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		.01			0.00			DISMINUCION	DEROGAD
Por la autorización de fusión de predios se cobrará:									
A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados					8.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS
B) de 501 a 1000 metros cuadrados					10.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados					15.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados					20.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS
E) de 10001 a 50000 metros cuadrados en adelante					25.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS
F) de 50001 a 100000 metros cuadrados					50.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS
G) de 100001 metros cuadrados en adelante					80.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TARIFAS ACTUALIZADAS
Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.01			0.01			Igual	
Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			Igual	
De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00			Igual	
De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00			Igual	
Guarniciones o banquetas de concreto		8.00			8.00			Igual	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		10.00			10.00			Igual	
De grava conformada		10.00			10.00			Igual	
Retiro de la vía pública de escombro		10.00			10.00			Igual	
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10.00			10.00			Igual	
Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		15.00			15.00			Igual	
* **Licencia de uso de suelo**									
I. Habitacional:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.50			8.50			Igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00			Igual	
Vivienda campestre		8.00			8.00			Igual	
Para predios individuales									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00			Igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00			Igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00			Igual	
Para predios individuales:								Igual	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00			8.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00			Igual	
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00			17.00			Igual	
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		19.00			19.00			Igual	
Gasolineras y talleres en general		20.00			20.00			Igual	
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
1 a 1,000		0.6			0.6			Igual	
1,001 a 10,000		0.8			0.8			Igual	
10,001 a 1,000,000		1.2			1.2			Igual	

1,000,001 en adelante		1.5			1.5			Igual	
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60			0.60			Igual	

Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerio se causará conforme a lo siguiente									
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
Fosa, por cada una		1.20			1.20			Igual	
Bóveda, por cada una		1.00			1.00			Igual	
Gaveta, por cada una		1.00			1.00			Igual	
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
De ladrillo y cemento		1.00			1.00			Igual	
De cantera		1.00			1.00			Igual	
De granito		1.00			1.00			Igual	
De mármol y otros materiales		1.00			1.00			Igual	
Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00			Igual	
Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual	
Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00			Igual	
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00			Igual	
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 3.50 En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.50			3.50			Igual	
Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
Por constancia de no infracción, la cuota será de		5.00			5.00			Igual	
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00			10.00			Igual	
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	

Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	

*** Servicio de Registro Civil**									
Registro de nacimiento o defunción		0.00			Sin costo			Igual	
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.20			1.20			Igual	
Celebración de matrimonio en oficialía:									
En días y horas de oficina		1.50			1.50			Igual	
En días y horas inhábiles		2.06			2.06			Igual	
En días festivos		2.06			2.06			Igual	
Celebración de matrimonios a domicilio:									
En días y horas de oficina		5.58			5.58			Igual	
En días y horas inhábiles		6.69			6.69			Igual	
En días festivos		7.00			7.00			Igual	
Registro de sentencia de divorcio		0.80			0.80			Igual	
Por la expedición de certificación de actas		0.30			0.30			Igual	
Otros registros del estado civil		0.80			0.80			Igual	
Búsqueda de datos		0.40			0.40			Igual	
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30			Igual	
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.45			0.45			Igual	
Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00			Igual	
Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción		0.60			0.60			Igual	
Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia		0.60			0.60			Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara			doble			doble		igual	
*** Servicio de Salubridad**									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
La cuota mensual será de:		5.00			5.00			Igual	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
1.00 hasta 100.00		2.00			2.00			Igual	
100.01 hasta 200.00		3.00			3.00			Igual	
200.01 hasta 500.00		4.00			4.00			Igual	
500.01 hasta 1,000.00		5.00			5.00			Igual	
1,000.01 hasta 1,500.00		6.00			6.00			Igual	
1,500.01 hasta 5,000.00		7.00			7.00			Igual	
5,000.01 en adelante		8.00			8.00			Igual	

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00			Igual	
Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00			Igual	
Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00			Igual	
Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00			Igual	

Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado en estructura en banqueta, por m2 anua		2.00			2.00			Igual	
Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00			Igual	
Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00			Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00			20.00			Igual	

*** Servicio de Monitoreo vehicular**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		5.00			5.00			Igual	
Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		3.00			3.00			Igual	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00		Igual	
Actas de identificación, cada una		0.61			.61			Igual	
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			.61			Igual	
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias		0.50			0.50			Igual	
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.50			0.50			Igual	
Cartas de no propiedad		0.00			0.00			Igual	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la									
Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50		Igual	
Información entregada en disco compacto			10.00			10.00		Igual	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO		Igual	
Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	

Refrendo de Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Licencias de Funcionamiento de locales comerciales		1.12			1.12			Igual	
Cartas de Antecedentes no penales		0.45			0.45			Igual	
Contrato de Arrendamiento		0.45			.45			Igual	
Cartas de Ingresos		0.45			045			Igual	
*** Servicios Catastrales**									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	Al millar			Al millar				Igual	
Desde $1 hasta $100,000	1.50			1.50				Igual	
Desde $100,000 en adelante	2.00			2.00				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		10.00			10.00			Igual	

Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00			Igual	
Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.00			2.00			Igual	
Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00			Igual	
Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50			Igual	
Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
En zonas habitacionales de urbanización progresiva			Sin costo			Sin costo		Igual	
En colonias de zonas de interés social y popular		1.20			1.20			Igual	
En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.70			0.70			Igual	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00			Igual	
En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00			Igual	
*** Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se		4.00			4.00			Igual	
por traslado, más		1.20			1.20			Igual	
Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00			Igual	
Por realizar visita de verificación.		1.50			1.50			Igual	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente de		10.00			10.00			Igual	
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		20.00			20.00			Igual	
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00			Igual	
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		12.00			12.00			Igual	
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual	
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual	
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		20.00			20.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual	
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.00			2.00			Igual	
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00			Igual	
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		3.00			3.00			Igual	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto Ambiental		3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00			3.00			Igual	
Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00			Igual	
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00			3.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.00			2.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			4.00			Igual	

Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			3.00			Igual	
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		1000			1000			Igual	
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		900			900			Igual	
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			4.00			Igual	
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		4.00			4.00			Igual	
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00			Igual	
Traslado de madera		1.00			1.00			Igual	
*** Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									
Limpieza de cantera con maquina exastrip m2		.50			.50			Igual	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.00			1.00			Igual	

OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:									
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		8.00			8.00			Igual	
El resto de los locatarios pagarán mensualmente		10.00			10.00			Igual	
Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00		Igual	
Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.									
Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado			10.00			10.00		Igual	
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			30.00			30.00		Igual	
Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			50.00			50.00		igual	
En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			50.00			50.00		igual	
En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			50.00			50.00		igual	
En el resto de la zona urbana			50.00			50.00		igual	
Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			30.00			30.00		Igual	
En días ordinarios, por puesto			30.00			30.00		Igual	

Por el permiso para el Auditorio Municipal									
Fiestas Particulares		10.00			10.00			Igual	
Bailes Particulares		12.00			12.00			Igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de:		1.00			1.00			Igual	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									

APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00			Igual	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.00			3.00			Igual	
Ruido en escape		3.00			3.00			Igual	
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			2.00			Igual	
Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00			Igual	
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00			Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00			1.00			Igual	
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			Igual	
No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00			Igual	
Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00			Igual	
Falta de placas		5.00			5.00			Igual	
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
Falta de licencia		5.00			5.00			Igual	
Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00			Igual	
Estacionarse en doble fila		3.00			3.00			Igual	
Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00			Igual	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		5.00			5.00			Igual	

Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00			Igual	
Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00			Igual	
Abandono de vehículo por accidente		6.50			6.50			Igual	
Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00			Igual	
Placas sobrepuestas		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en retorno		1.00			1.00			Igual	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00			Igual	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00			Igual	
Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		2.00			2.00			Igual	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.00			2.00			Igual	
Obstruir parada de servicio de transporte público		2.00			2.00			Igual	

Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.00			2.00			Igual	
Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo		2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
Circula de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas		1.00			1.00			Igual	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			1.00			Igual	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00			Igual	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00			1.00			Igual	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00			Igual	
Intento de fuga		5.00			5.00			Igual	
Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00			Igual	
Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00			Igual	
Circular con puertas abiertas		3.00			3.00			Igual	
Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			1.00			Igual	
Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00			Igual	
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00			1.00			Igual	
Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00			Igual	

No ceder el paso al peatón		1.00			1.00			Igual	
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4.00			4.00			Igual	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		5.00			5.00			Igual	
Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00			Igual	
Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00			Igual	
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública		5.00			5.00			Igual	
Destruir o remover nomenclaturas o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	
Portar armas prohibidas por el código penal vigente del Estado o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar		15.00			15.00			Igual	
Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular		6.00			6.00			Igual	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50 %			50 %					
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento de	50 %			50 %					
*** Multas por infraciones de Rastro Municipal**									
Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00			Igual	
Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00			Igual	
Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.00			4.00			Igual	
Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		3.00			3.00			Igual	
Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00			Igual	
Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00			Igual	
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00			Igual	
Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00			2.00			Igual	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;			doble			doble		Igual	
*** Infracción Ley ambiental**									
*** Infracción Ley de Catastro**									
*** Infracción Reglamento de comercio**									
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.00			2.00			Igual	
*** Multas de Ecología**									
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.00			2.00			Igual	
Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.50			0.50			Igual	

No contar con el registro ambiental municipal para la compra venta de animales		5.00			5.00			Igual	
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			10.00			Igual	
Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.00			10.00			Igual	
Por descargas de residuos líquidos, solidos y/o semi sólidos en sitios no autorizados		15.00			15.00			Igual	
Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		20.00			20.00			Igual	
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00			Igual	
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00			Igual	
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00			Igual	
Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		10.00			10.00			Igual	
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00			Igual	
Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.00			2.00			Igual	
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por evento		10.00			10.00			Igual	
Por tener basura residuos solidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, por tonelada o fracción		10.00			10.00			Igual	

Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por unidad		5.00			5.00			Igual	
Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, causes de ríos, etc por evento		15.00			15.00			Igual	
Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en sitios no autorizados por la autoridad por evento		10.00			10.00			Igual	
Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía termina y lumínica sin el permiso por hora o fracción		2.00			2.00			Igual	
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el de el depósito que realizó el particular o el promotor			doble			doble		Igual	
Por la falta de verificación vehicular tratándose de atraso de semestres completos se cobrará por cada uno atendiendo al costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva ley de ingresos elevado al			Doble			Doble		Igual	
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente		5.00			5.00			Igual	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								Igual	
Con atraso de 1 a 30 días naturales		0.50			0.50			Igual	
Con atraso de 31 a 60 días naturales		1.00			1.00			Igual	
Con atraso de 61 a 90 días naturales		1.50			1.50			Igual	
Con atrás de 91 a 151 días naturales		2.00			2.00			Igual	

Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por la modificación de proyectos en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente por evento		5.00			5.00			Igual	
Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las									
Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses, que se realicen en lugar abierto o al aire libre por evento		5.00			5.00			Igual	
Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses que se realicen en lugar abierto o al aire libre por mes o fracción		5.00			5.00			Igual	
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por periodo		5.00			5.00			Igual	
Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por mes o fracción		5.00			5.00			Igual	
*** Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Proyección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.**									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120			Igual	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100			Igual	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60			Igual	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50			Igual	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos; ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50			50			Igual	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100			100			Igual	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100			100			Igual	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80			Igual	
Abandono de cualquier animal		70			70			Igual	

Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100			100			Igual	
Venta de animales en la vía pública		100			100			Igual	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200			Igual	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80			Igual	
*** Multas Diversas**									
A) Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
B) Las Faltas Administrativas o Infracciones al Bando de policía y Gobierno publicado el jueves 02 de octubre de 2025, en edición extraordinaria, Año CVIII, tomo III, San Luis Potosí, S.L.P. Se clasificarán como sigue:								Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Buen Gobierno
1) Al Orden Público no señaladas en la fracción I					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Buen Gobierno
2) A la seguridad de la Población					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Buen Gobierno
3) A la Moral y a las Buenas Costumbres					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno
4) Al Derecho de Propiedad no señaladas en la fracción IV					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno
5) Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo, no señaladas en la fracción V					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno
6) Contra la salud					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno.
7) Contra el ambiente y el equilibrio ecológico					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno.
8) De carácter Administrativo					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno.
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		5.00			5.00			Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.	15% 10% 5%			15% 10% 5%				Igual	
En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.	50 %			50 %				Igual	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026 MULTAS

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tancanhuitz, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., turnada con el número **2427** en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 30 de fecha 15 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La presidenta municipal del ayuntamiento mediante oficio No. PMT/257/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 30 de fecha 15 de noviembre de 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tancanhuitz, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tancanhuitz, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tancanhuitz, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2427** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que

las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serian gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 2.5% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESOS

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuara conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Buscar la mejor recaudación en materia de contribuciones.

Estrategias de recaudación aplicando diversas formas de incentivar al contribuyente.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 147,409,989.00 (Ciento cuarenta y siete Millones cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parten no se prevé una deuda pública durante el año 2026.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el*

que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serian gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios

Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 2.5% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESOS

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuara conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Buscar la mejor recaudación en materia de contribuciones.

Estrategias de recaudación aplicando diversas formas de incentivar al contribuyente.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 147,409,989.00 (Ciento cuarenta y siete Millones cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parten no se prevé una deuda pública durante el año 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el **Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 147,409,989.00**
1 Impuestos	**1,080,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,080,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**1,780,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,480,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**40,000.00**
51 Productos	40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**140,000.00**
61 Aprovechamientos	140,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**65,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	65,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**144,044,989.00**
81 Participaciones	55,691,105.00
82 Aportaciones	83,971,884.00
83 Convenios	3,732,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**260,000.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	260,000.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.66**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.20**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.10**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	**70%**

del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.20%**
sobre la base gravable;	**UMA**

y en ningún caso será menor a	**4.32**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**16.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**26.50**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	$ 70.25
II. Servicio comercial	$ 175.64
III. Servicio industrial	$ 468.38
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	$532.25

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 53.22**
b) Comercial	
1.- General	**$ 87.82**
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	**$ 111.77**
3.- Servicio de Hospedaje de 13 habitaciones en adelante	**$ 138.38**
4.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)	**$ 149.03**

c) Industrial	**$ 175.64**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 138.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 202.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 278.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 20.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede

autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.09**	**2.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**1.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**1.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.50**
b) Exhumación de restos	**16.50**
c) Constancia de perpetuidad	**2.00**
d) Certificación de permisos	**1.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.00**
f) Permiso de traslado nacional	**6.00**
g) Permiso de traslado internacional	**10.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.76**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.51**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.38**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.38**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.30**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.08**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.51**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.19**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.19**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.40**

III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.24**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.12**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.12**

d) Ganado caprino, por cabeza	**0.12**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**2.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**4.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**5.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**6.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**11.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.50**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**3.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**9.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**12.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**13.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**14.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**16.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**17.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**UMA**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**20.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**22.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**24.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**24.50**

	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**25.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.00**
Anteriores	**2.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**9.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**UMA 2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 3.00**

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.50**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.05**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**7.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**6.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**12.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**20.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**30.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**3.12**
1,001 a 10,000	**4.37**
10,001 a 1,000,000	**5.62**
1,000,001 en adelante	**6.24**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**1.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercios y servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones	**UMA 5.00**

y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	**8.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**8.00**
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	**8.00**
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	**10.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias	**10.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**10.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**12.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**12.00**
j) Gasolineras	**35.00**
h) Tiendas de autoservicio	**20.00**
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial	
III. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura	**10.00**
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**12.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**5.00**
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón	**7.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.00**
d) Depósitos	**10.00**
e) Cervecerías	**12.00**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
V. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**15.00**
b) Empresa mediana	**25.00**
c) Empresa Grande	**35.00**
d) Empresa con presencia nacional	**45.00**

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P**.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento	**0.30**
7. Por la adquisición de gaveta construida por el ayuntamiento	**3.00**
c) Permiso de construcción de capilla	**3.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**No Aplica**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.29**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**1.73**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al autorizado, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	**5.00**

ARTICULO 27. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I: Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	**15.00**
c) Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	**5.00**
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	**3.00**
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	**10.00**
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	**4.00**

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	**10.00**
b) Central o terminal de autobuses	**10.00**
c) Centros comerciales, plazas comerciales	**10.00**
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	**20.00**
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	**20.00**
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	**5.00**
g) Guarderías, estancias infantiles	**4.00**
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	**6.00**
i)Misceláneas y/o tiendas	**5.00**
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	**8.00**
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	**5.00**
l) Papelerías	**5.00**
M) Paqueterías/mensajerías	**4.00**
n) Peleterías y neverías	**5.00**
o) Pizzerías y panaderías	**5.00**
p) Purificadoras	**4.00**
q) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	**5.00**
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**15.00**
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.00**
b) En días y horas inhábiles	**2.48**
c) En días festivos	**3.35**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.25**
b) En días y horas inhábiles	**11.16**
c) En días festivos	**12.27**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.17**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.45**
VI. Otros registros del estado civil	**0.61**
VII. Búsqueda de datos	**0.39**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.24**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.78**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por metro lineal	**2.00**
b) Por poste (por unidad)	**2.00**
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	**100.00**
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**12.00**
e) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipa con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por tres metros de largo:

	UMA
La cuota anual será de	**15.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**15.00**
	100,01		**200,00**		**20.00**
	200,01		**500,00**		**25.00**
	500.01		**1,000.00**		**30.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**35.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**40.00**
	5,000,01		**en adelante**		**45.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.20**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.20**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.50**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.80**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.20**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 11.16**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo	

correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 36. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Tancanhuitz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.95**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.95**
III. Constancia de alineamiento y número oficial	**0.95**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 38. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**0.28**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.32**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.42**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	**2.00**
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	**1.00**
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.72**
	$ 100,001		en adelante	**2.36**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
				UMA

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**2.17**
	UMA
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**1.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.01**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**4.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.00**
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**1.00**
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**5.00**
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	**5.00**
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**15.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**20.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**30.00**
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**20.00**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental	**10.00**
XIII. Expedición de licencia ambiental municipal	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**2.79**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**1.39**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	**0.06**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	**0.08**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento	
1. Puestos de comida y similares	**31.00**
2. Expendio de comida en carretones	**10.00**
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas	**15.00**
4. Juegos Mecánicos	**200.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**5.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**5.00**
IV. Renta de otros inmuebles, por evento	
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares	**9.00**
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro	**12.00**
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual	**15.00**
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente	**15.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**7.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**8.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	**24.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**12.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**8.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
m) Falta de licencia	**8.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**7.00**
o) Estacionarse en doble fila	**7.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**25.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**40.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**40.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**13.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**10.00**
w) Placas sobrepuestas	**10.00**
x) Estacionarse en retorno	**8.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**15.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**15.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**15.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**10.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**8.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**6.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**6.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**12.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**10.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**15.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**10.00**
an) Intento de fuga	**15.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.00**

ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**10.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**10.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**6.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**10.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.00**
au) No ceder el paso al peatón	**6.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**10.00**
bb) No usar el cinturón de seguridad	**5.00**
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	**5.00**
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	**5.00**
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	**12.00**
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un (no aplica descuento)	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**4.50**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**4.50**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**4.50**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**3.50**
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.50**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.00**
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**2.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**8.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**15.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**18.00**
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	**8.00**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**10.00**

l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**12.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**12.00**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**8.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**8.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**8.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**doble**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**6.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**9.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**12.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**8.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**12.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**15.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**12.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**8.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**8.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**8.00**

aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	**5.00**
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)	**5.00**
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**5.00**
ad) Por atrapar o cazar fauna	**5.00**
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros	**2.00**

VII. Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:

CONDUCTA	**UMA**
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	**100.00**
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
9. Abandono de cualquier animal	**70.00**
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
11. Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.02**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiado.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria, con el fin de garantizar la estabilidad y solidez de las finanzas del Estado.	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes, que les permita cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna y voluntaria.	Incrementar los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 en un 60 por ciento nominal respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025.
Fortalecer las finanzas públicas para garantizar la disponibilidad permanente de recursos que permitan consolidar los programas y proyectos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio mediante la integración del perifoneo para el mejoramiento de los flujos de información, que permita un manejo óptimo y responsable de los recursos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2025 en 30 por ciento.
	Impulsar los procesos tecnológicos mediante la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación, con el fin de brindar un servicio más eficiente y de mayor calidad a la ciudadanía.	
	Reforzar las acciones orientadas a incrementar la recaudación, la fiscalización, el registro, el control y la vigilancia de los distintos impuestos.	
	Mejorar los canales de comunicación con los contribuyentes mediante campañas publicitarias, con la finalidad de promover el cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones fiscales.	
	Motivar a los contribuyentes al pago oportuno de sus obligaciones fiscales mediante la implementación de beneficios para quienes se mantengan al corriente en sus contribuciones.	

ANEXO II

Municipio de Tancanhuitz S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026 (de iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 59,446,105.00	$ 61,110,595.94	$ -	$ -
A. Impuestos	$ 1,080,000.00	$ 1,110,240.00	$ -	$ -
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ 1,780,000.00	$ 1,829,840.00	$ -	$ -
E. Productos	$ 40,000.00	$ 41,120.00	$ -	$ -
F. Aprovechamientos	$ 140,000.00	$ 143,920.00	$ -	$ -
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ 65,000.00	$ 66,820.00	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 55,691,105.00	$ 57,250,455.94	$ -	$ -
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 650,000.00	$ 668,200.00	$ -	$ -
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 87,963,884.00	$ 90,426,872.75	$ -	$ -
A. Aportaciones	$ 83,971,884.00	$ 86,323,096.75	$ -	$ -
B. Convenios	$ 3,732,000.00	$ 3,836,496.00	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 260,000.00	$ 267,280.00	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 147,409,989.00	$ 151,537,468.69	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -
Datos Informativos		$ -	$ -	$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO III

Municipio de Tancanhuitz S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2022 3 [1]	2023 2 [1]	2024 1 [1]	Año del Ejercicio 2025 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$ 52,962,270.00	$ 59,473,900.00
A. Impuestos			$ 883,337.00	$ 1,029,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras			$ -	$ -
D. Derechos			$ 813,326.00	$ 1,700,000.00
E. Productos			$ 344,802.00	$ 45,000.00
F. Aprovechamientos			$ 84,604.00	$ 138,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			$ -	$ 61,900.00
H. Participaciones			$ 49,486,085.00	$ 55,700,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 1,350,116.00	$ 800,000.00
J. Transferencias y Asignaciones			$ -	$ -
K. Convenios			$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$ 85,750,833.00	$ 83,396,201.00
A. Aportaciones			$ 80,898,767.00	$ 79,336,084.00
B. Convenios			$ 4,852,066.00	$ 3,732,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			$ -	$ 328,117.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$138,713,103.00	$ 142,870,101.00

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			$ -	$ -

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 147,409,989.00**
Ingresos de Gestión		**$ 3,040,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 1,080,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 1,080,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ -**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 1,780,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 1,480,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Productos	Recursos Fiscales	**$**	**40,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$**	**140,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$	140,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$	-
Accesorios	Recursos Fiscales	$	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$**	**65,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	$	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$	65,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$**	**144,044,989.00**
Participaciones	Recursos Federales	$	55,691,105.00
Aportaciones	Recursos Federales	$	83,971,884.00
Convenios	Recursos Federales	$	3,732,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$	650,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$**	**260,000.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$	260,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$**	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$	-

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

ANEXO V

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 147,409,989.00**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**	**$ 12,284,165.75**
Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 1,080,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00	$ 90,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 1,780,000.00	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33	$ 148,333.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 1,480,000.00	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33	$ 123,333.33
Otros Derechos	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 40,000.00	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33
Productos	$ 40,000.00	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33	$ 3,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 140,000.00	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67
Aprovechamientos	$ 140,000.00	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67	$ 11,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ 65,000.00	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67	$ 5,416.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 144,044,989.00	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08	$ 12,003,749.08
Participaciones	$ 55,691,105.00	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42	$ 4,640,925.42
Aportaciones	$ 83,971,884.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00	$ 6,997,657.00
Convenios	$ 3,732,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00	$ 311,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 650,000.00	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67	$ 54,166.67
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 260,000.00	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67
Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ 260,000.00	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67	$ 21,666.67
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. **Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de las participaciones federales, lo que podría afectar la disponibilidad de recursos financieros destinados a programas y proyectos estatales, comprometiendo la ejecución de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	Fortalecer la recaudación de ingresos mediante la implementación de promociones que motiven a la ciudadanía a mantenerse al corriente en sus pagos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la infraestructura social.
Decremento de las contribuciones derivado de una deficiente recaudación, lo que podría afectar la disponibilidad de recursos para financiar programas y proyectos estatales, así como comprometer la estabilidad financiera del Estado.	Impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones ciudadanas, promoviendo el pago oportuno de impuestos como el predial y el agua, entre otros, fomentando una participación responsable y consciente en materia fiscal.
Decremento en los pagos relacionados con la recaudación, lo que podría reducir los recursos disponibles para financiar programas y proyectos estatales, afectando la estabilidad financiera y la prestación de servicios públicos.	Motivar a los contribuyentes a realizar sus pagos en tiempo y forma mediante la implementación de cajas móviles y la entrega de incentivos o reconocimientos por pago puntual, promoviendo el cumplimiento de obligaciones como el impuesto predial y otros tributos.

ANEXO VII
Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**				**Observaciones**	
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA _____ Valor Diario 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**MILLAR**			**MILLAR**					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.66			0.66		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.90			0.90		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.10			1.10		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.75			0.75		0%	IGUAL	
el importe mínimo para pagar por el impuesto predial									
tratándose de jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		26.50			26.50		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. servicio domestico			70.25			70.25	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			175.64			175.64	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			468.38			468.38	0%	IGUAL	
IV. Comercial especial (cadenas de auto servicio)			532.25			532.25	0%	IGUAL	
los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones									
I. el suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagará de la manera siguiente									
a) domestica			53.22			53.22	0%	IGUAL	
b) comercial									
1. general			87.82			87.82	0%	IGUAL	
2. servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones			111.77			111.77	0%	IGUAL	
3. servicio de hospedaje de 13 habitaciones en adelante			138.38			138.38	0%	IGUAL	
4. comercial especial (cadenas de auto servicio)			149.03			149.03	0%	IGUAL	
d) industrial			175.64			175.64	0%	IGUAL	
los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años recibirán un descuento de	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
en caso de fraccionamiento el pago será							0%		
a) por lote en fraccionamientos de interés social			138.50			138.50	0%	IGUAL	
b) por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			202.00			202.00	0%	IGUAL	
c) por los demás tipos de lotes			278.00			278.00	0%	IGUAL	
V. la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			20.00			20.00	0%	IGUAL	
por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causara un derecho sobre le monto del consumo de agua	16%			16%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
I. II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara									
a) desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) inhumación a perpetuidad con bóveda		1.09	2.00		1.09	2.00	0%	IGUAL	
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
c) inhumación temporal con bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	

II por otros rubros:									
a) sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) exhumación de restos		16.50			16.50		0%	IGUAL	
c) constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) permiso de traslado dentro del estado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) permiso de traslado nacional		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) permiso de traslado internacional		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.76			0.76		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.38			0.38		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.38			0.38		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.51			0.51		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.40			0.40		0%	IGUAL	
para servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.24			0.24		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		11.50			11.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		13.00			13.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					

De 1 hasta 100,000		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		24.00			24.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		24.50			24.50		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25.50			25.50		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2025		2.00			2.00		0%	IGUAL	
anteriores		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el									
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3.00			3.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	MILLAR	0.05		MILLAR	0.05		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación y relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03			0.03		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado y/o lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									

I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. vivienda campestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 a 1000		3.12			3.12		0%	IGUAL	
de 1001 a 10000		4.37			4.37		0%	IGUAL	
de 10001 a 1000000		5.62			5.62		0%	IGUAL	
de 100000 en adelante		6.24			6.24		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará									
I. Comercios y servicios:									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
j) Gasolineras		35.00			35.00		0%	IGUAL	
k) Tiendas de autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial									
III. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura		10.00			10.00		0%	IGUAL	

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6.Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento		0.30			0.30		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de gaveta construida por el ayuntamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capilla:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.29			2.29		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		1.73			1.73		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.10			0.50		400 %	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IX. por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para cierre de calles por eventos sin fines de lucro, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:									
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	

d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i)Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
M) Paqueterías/mensajerías		4.00			4.00		0%	IGUAL	
n) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonques y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.48			2.48		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.35			3.35		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.25			7.25		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.27			12.27		0%	IGUAL	
. Registro de sentencia de divorcio		1.17			1.17		0%	IGUAL	
. Por la expedición de certificación de actas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
Otros registros del estado civil		0.61			0.61		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.24			0.24		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.78			0.78		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo				sin costo	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo				sin costo	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble				doble	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:									
a) Por metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		15.00			15.00		0%	IGUAL	
100.01 a 200.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200,01 a 500.00		25.00			25.00		0%	IGUAL	
500.01 a 1,000.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1,000,01 a 1500.00		35.00			35.00		0%	IGUAL	
1,500,01 a 5000.00		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		45.00			45.00		0%	IGUAL	

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.000			3.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.000			2.000		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.200			1.200		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.200			1.200		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.200			1.200		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.200			1.200		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anua		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anua		1.800			1.800		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.200			1.200		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		11.16			11.16		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de núm.. oficial y placas de inm. c/u		0.95			0.95		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.95			0.95		0%	IGUAL	
III.- Constancia de alineamiento y número oficial		0.95			0.95		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.28			0.28		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.32			0.32		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.42			0.42		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	sin costo			sin costo			0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	sin costo			sin costo			0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anua		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									

a) Desde $ 0 a 100,000	1.72	al millar		1.72	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.36	al millar		2.36	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo							0%	IGUAL	
II Certificaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17			2.17		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							0%	IGUAL	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo			sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01			0.01		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50			2.50		0%	IGUAL	
servicios de ecología									
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Expedición de la licencia ambiental Municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará semanalmente:									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		2.79			2.79		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán semanalmente		1.39			1.39		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							0%	IGUAL	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.06			0.06		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.08			0.08		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento									
1. Puestos de comida y similares		31.00			31.00		0%	IGUAL	
2. Expendio de comida en carretones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Juegos Mecánicos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Renta de otros inmuebles, por evento									
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares		9.00			9.00		0%	IGUAL	

2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)		24.00			24.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		7.00			7.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		25.00			25.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		13.00			13.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		8.00			8.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00			10.00		0%	IGUAL	

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		10.00			10.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		5.00			5.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bb) No usar el cinturón de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
*** infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Multas de Ecología									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades bando		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		18.00			18.00		0%	IGUAL	
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	doble			doble			0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble			doble			0%	IGUAL	
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		12.00			12.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad)Por atrapar o cazar fauna		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes									
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
9. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
11. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** infracción Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.06			0.06		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.20			0.20		0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	5%			5%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	15%			15%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO	IMPORTE

INFORMACION BASE DE CALCULO	*Estados Financieros de 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 15 de Noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.16 las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026*			
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO			*Sí*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$*	*480,000.00*	*4%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$*	*1,981,260.00*	*17%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$*	*99,548.67*	*1%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$*	*-*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$*	*8,949,796.00*	*77%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$*	*50,000.00*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		*960,000*	
			Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$*	*11,560,604.67*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*		*11,560,604.67*	
QDn			*960,000.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$***	***12.04***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$*	*53.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*-$*	*40.96*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*		***-77.28%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$*	*0.16*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*11.89*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*		***7607.07%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*		***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***		***10.00%***	***JG***

INGRESOS TOTALES		*$*	*150,000.00*
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		*$*	*-*
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***0.16***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tierranueva, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., turnada con el número **2484** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 29 de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La presidenta municipal mediante oficio No. PM/283-2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 29 de fecha 21 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tierranueva, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tierranueva, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tierranueva, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2484** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones

de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación

activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2026 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.

Con la finalidad de no dañar la economía de los habitantes de este Municipio, en su mayoría se mantienen las mismas cuotas y tarifas sin modificación alguna, solo realizando algunas modificaciones para ajustar algunos conceptos que se requerían para cubrir los costos la prestación del servicio ; siguiendo el principio de promover la eficiencia recaudatoria motivando a los contribuyentes morosos a regularizar su situación fiscal ampliando de esta manera la base de contribuyentes cumplidos, evitando de esta manera aplicar aumentos a los contribuyentes que están al corriente en sus contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2026.
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $58, 472,453.11 (cincuenta y ocho millones, cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 11/00 .M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto*

de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y*

de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2026 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.

Con la finalidad de no dañar la economía de los habitantes de este Municipio, en su mayoría se mantienen las mismas cuotas y tarifas sin modificación alguna, solo realizando algunas modificaciones para ajustar algunos conceptos que se requerían para cubrir los costos la prestación del servicio ; siguiendo el principio de promover la eficiencia recaudatoria motivando a los contribuyentes morosos a regularizar su situación fiscal ampliando de esta manera la base de contribuyentes cumplidos, evitando de esta manera aplicar aumentos a los contribuyentes que están al corriente en sus contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2026.
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $58, 472,453.11 (cincuenta y ocho millones, cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 11/00 .M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 58,472,453.11**
Impuestos	**3,394,349.92**
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,394,349.92
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	**0**

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 58,472,453.11**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**2,224,303.56**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,259,018.54
Otros Derechos	965,285.02
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	**4,624.00**
Productos	4,624.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**49,808.72**
Aprovechamientos	29,434.08
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	20,374.64
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 58,472,453.11**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**52,799,366.91**
Participaciones	29,019,960.82
Aportaciones	22,404,160.69
Convenios	596,999.02
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	778,246.38
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa

Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	0.78
e) Predios residenciales	

1. Predios de propiedad privada	2.00
2. Predios de propiedad ejidal	2.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.16
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%
del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a) Hasta $50, 000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De $50, 001 a $100, 000	65. 00%	(2.60 UMA)
c) De $100, 001 a $150, 000	78. 00%	(3.12 UMA)
d) De $150, 001 a $200, 000	91. 00%	(3.64 UMA)
e) De $200, 001 a $295, 000	100. 00%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a) Hasta $50, 000	52.00%	(2.08 UMA)

b) De $50, 001 a $100, 000	65.00%	(2.60 UMA)
c) De $100, 001 a $200, 000	78.00%	(3.12 UMA)
d) De $200, 001 a $300, 000	91.00%	(3.45 UMA)
e) De $300, 001 a $440, 000	100%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	3.64

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.68

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.40
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.80
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.20
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	$60.00
II. Servicio comercial	$105.00
III.Servicio industrial	$160.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	$50.00
b) Comercial	$73.00
c) Industrial	$124.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años.

Recibirán un descuento del	50%
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	$50.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	$50.00
c) Por los demás tipos de lotes	$73.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	$55.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	16.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	17%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.65
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	3.65

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6. 24
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3. 64
c) Inhumación temporal con bóveda	5. 20
II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	2.08
b) De restos de certificación	4.16
c) Certificación de permisos	1. 04
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2. 08
f) Permiso de traslado internacional	12.00
2.1 Barrio de Santiago	
I. Punto de materia de inhumaciones	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (dúplex)	81.12
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (triple)	86.32
c) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (dúplex)	61.36
d) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (triple)	64.48
e) Inhumación temporal con bóveda provisional (dúplex)	60.32
f) Inhumación temporal con bóveda provisional (triple)	64.48
g) Inhumación a perpetuidad de nicho	97.22
II. Por otros rubros:	
a) Exhumación de restos	15.60
b) Constancia de perpetuidad	1.04
c) Certificación de permisos	1.04
d) Permiso de traslado dentro del estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2.08
f) Permiso de traslado internacional	2.08

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	$104.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$72.80
c) Ganado ovino, por cabeza	$31.20
d) Ganado caprino, por cabeza	$31.20
e) Aves de corral, por cabeza	$0.52
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA** 0.90
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
e) Aves de corral, por cabeza	1.04
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	52%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación en materia de Desarrollo Urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	UMA
a) Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.05**

b) Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.10**
c) Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.30**
d) Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.35**
e) Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.50**
f) Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.65**
g) Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios, por metro cuadrado de construcción o fracción.	**0.50**

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I, inciso a), de este artículo.

El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible. La inspección de obras será gratuita.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

II. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.	**11.50**
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.	**3.25**
c) Por construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura.	**0.07**

Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.	
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.	**0.10**
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:	
1. Tratándose de vivienda social progresiva.	**1.20**
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.	**3.50**
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas	**5.25**

III. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:	
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas	**1.50**
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.	**2.00**
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.	**150**
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.	**10**
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.	**10**
e) Por Para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal	**0.05**
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:	
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados	**30.00**
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados	**70.00**
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.	**110.00**

IV. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fusión de predios.	**10.00**
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán	**7.50**

V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Habitacional social progresivo.	**1.00**
b) Habitacional de interés social.	**2.00**
c) Habitacional popular.	**4.00**
d) Habitacional media.	**6.00**
e) Habitacional residencial.	**12.00**
f) Habitacional residencial alta y campestre.	**15.00**
g) Comercial o de servicios.	**20.00**
h) Industriales.	**25.00**

Para la emisión de la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios de más de cincuenta viviendas, será indispensable presentar los dictámenes de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo, Vial, Ambiental y de Imagen Urbana en su caso.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en los incisos a) y b) de esta fracción 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada predio o lote resultante.

VI. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un fraccionamiento, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 138.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Primera relotificación.	**0.65**
b) Siguientes relotificaciones.	**1.00**

VIII. Para el caso de la renovación de vigencia de las autorizaciones de lotificación y relotificación de fraccionamientos y condominio, así como de subdivisiones y fusiones, cuando el titular no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del 25% del valor original de

la autorización a valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que no hayan cambiado las características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.	**10.00**
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.	**10.00**
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.	**15.00**
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.	**30.00**
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.	**60.00**
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre.	**100.00**
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.	**100.00**
h) Fraccionamiento o condominio industrial.	**100.00**

X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Impacto Urbano.	**5.00**
b) Vial.	**5.00**
c) Ambiental.	**5.00**
d) Imagen Urbana.	**5.00**

XI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.50 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII. Por la elaboración de dictamen de peritajes oficiales de seguridad en inmuebles que lo requieran por ley, se pagarán 2.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA

a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra con vigencia de un año.	**7.00**
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra.	**3.50**

Para el refrendo anual como director responsable de obra se deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

XIV. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Plano del Municipio.	**5.00**
b) Plano de la Mancha Urbana.	**4.00**
c) Plano de Zona Urbana.	**3.00**
d) Plano de Colonia.	**2.00**

XV. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	**0.75**
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	**0.05**
c) Por duplicado de cada plano.	**2.50**

XVI. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción XV de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 23. El cobro de los derechos que se deriven de la prestación de los servicios de planeación en materia de Uso del Suelo, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose de viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo anterior.

II. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción I de este artículo, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.

III. En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. Por la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:	
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros	**5.00**
2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros	**7.50**
b) Asignación de número oficial.	**4.00**

VI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 100.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.85 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	**0.75**
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	**0.05**
c) Por duplicado de cada plano.	**2.50**

IX. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción VII de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Tierra Nueva.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.78**

2. Mausoleo o cripta por cada una	**15.60**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.78**
2. De cantera	**0.78**
3. De granito	**1.56**
4. De mármol y otros materiales	**3.12**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.78**
6. Laja	**0.78**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**3.12**

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	
a) Abarrotes	**UMA**
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
b) Papelería	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
c) Carnicería	
	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
d) Comida	
	UMA
Expedición	5.40
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
e) Refaccionaría	
	UMA
Expedición	3.30
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
f) Licorería	
	UMA
Expedición	10.80
Refrendo	0.94
CONCEPTO	
g) Tienda de ropa	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
h) Mueblería	

	UMA
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
i) Agua purificada	
	UMA
Expedición	1.70
Refrendo	1. 73
CONCEPTO	
j) Materiales	
	UMA
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
k) Alimentos	
	UMA
Expedición	2.16
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
l) Farmacia	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
m) Artículos	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
n) Gasolineras	
	UMA
Expedición	7.60
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
ñ) Vidriería	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
o) Sombreros	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
p) Laja	
	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
III. De servicios	
CONCEPTO	
a) Restaurantes, cafeterías y fondas	
	UMA

Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
b) Hotel	
	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
c) Hotel de reunión o de montaña	
	UMA
Expedición	4.50
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
d) Ciber cafés	
	UMA
Expedición	1.88
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
e) Estéticas	
	UMA
Expedición	1.70
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
f) Taller mecánico	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
g) Taller de herrería	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
h) Taller de costura	
	UMA
Expedición	1.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
i) Carpintería	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
j) Transporte	
	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
k) Servicios de salud	
	UMA
Expedición	4.40

Refrendo	1.50
CONCEPTO	
l) Renta de salones para eventos sociales	
	UMA
Expedición	5.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
m) Bares	
	UMA
Expedición	10.80
Refrendo	6.30
CONCEPTO	
n) Gimnasio	
	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
III. Industrial	
CONCEPTO	
Todo tipo de industria	

	UMA
Expedición	13.94
Refrendo	7.69
CONCEPTO	
a) Planta potabilizadora	

	CANTIDAD
Expedición	$5,000.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	1.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	1.15
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.40
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y venta de alcohol	20.00
VI. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido	30.00
VII. Permiso para transitar vehículos de carga pesada en horario no permitido	40.00
VIII. Expedición de comprobante de no infracción	1.00

IX. Permiso de balizamiento para estacionamiento exclusivo anual	10.00
X. La expedición del permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días	4.00
XI. Permiso para circular por segunda y última ocasión	10.00
XII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir	10.00
XIII. Permiso para circular con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días	3.12
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	4.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.80
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	2.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.90
b) En días y horas inhábiles	10.80
c) En días festivos	12.10
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.20
V. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VI. Otros registros del estado civil	0.63
VII. Búsqueda de datos	0.29
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.04
X. Reposición de CURP 0.12	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.40

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2. 20
II. Difusión fonográfica, por día	2. 20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2. 20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.40
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1. 62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1. 62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.40
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.24
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.64
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.56
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.40

CONCEPTO	UMA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.24
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.56
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.80
XX. En toldo, por m2 anual	5.40
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.65
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.65
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.65

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	Cantidad $1,860.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	
b) Holograma "0", por 1 año	
c) Holograma genérico, semestral	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.10
II. Actas de identificación, cada una	0. 50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0. 50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0. 50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0. 17
VI. Cartas de no propiedad	0. 50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Reproducción de documentos generales de catastro	1.00
IX. Reposición de recibos de entero	0.11

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 200,000	**1.73**
	$ 200,001		$500,000	**2.27**
	$500,001		En adelante	**11.44**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				
Por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y norequiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción				**3.00**
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.07**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.12**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.04**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.12**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**2.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**4.16**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**5.20**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**5.20**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.12**
IV. Otros Servicios Catastro:				**CUOTA**
a) Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará				**$100.00**
b) Copia de plano de la cabecera municipal				**$70.00**

c) Aviso aclaratorio de traslado de dominio	**$160.00**
d) Formato de traslado de dominio	**$190.00**
e) Formato de avalúo rústico y urbano	**$100.00**
f) Búsqueda de expediente catastral	**$50.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	0
por traslado, más	0
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0
IV. Por realizar visita de verificación.	0
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		**UMA**
I. Venta de flora en vivero municipal (árbol frutal)		0.10
II. Venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)		0.10
III. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica		10.00
IV.	Permiso para realizar combustiones al aire libre	10.00
V.	Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados	20.00
VI.	Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
VII.	Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos, anual	5.00

VIII.	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	5.00
IX.	Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz	8.00
X.	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz	8.00
XI.	Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio	
	a) Por la percepción o resolución del informe preventivo	5.00
	b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
	c) Por la recepción y/o evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
	d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
	e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
	f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de la ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
XII.	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados	
	a) Actividades de perifoneo periodo anual, por fuente	5.00
XIII.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Por local exterior cerrado	1.23
b) Por local interior cerrado	0.75
c) Por local interior abierto grande	0.93
d) Por local interior abierto chico	0.41
e) Por puestos semifijos grandes	0.81
f) Por puestos semifijos chicos	0.64
g) Bodega con acceso al exterior	3.13
II. Por el uso de baños propiedad del ayuntamiento	0.05

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0. 09
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0. 11
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0. 47
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0. 41
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0. 34
4. En el resto de la zona urbana	0. 28
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. Por arrendamiento de lotes municipales	28.50
2. Sin servicios	31.00
3. Con luz y agua	33.00
4. Cambio de arrendatario	9.50
5. Traspaso de arrendatario	9.50
6. Reposición de papeles de renta municipal	10.00
7. Cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado	30.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.20
Cada ejemplar de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar del presupuesto de egresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar de los reglamentos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
CALCOMANÍAS	
a) Falta de calcomanías de identificación de placas	3.00
b) Falta de calcomanías de verificación vehicular	4.00
c) Falta de engomado de refrendo	5.00
DOCUMENTOS	
d) Documentos alterados o falsificados	30.00
e) Falta de licencia y tarjeta de circulación	5.00
PERMISOS	
f) Circular con exceso de carga sin el permiso correspondiente	5.00
g) Circular en exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente	5.00
h) Falta de permiso para circular en zona restringida	20.00
i) Falta de permiso de conductor de menor de edad	10.00
j) Permiso falsificado de menor de edad	20.00
k) Permiso vencido de menor de edad	10.00

l) Permiso vencido para circular sin placas y sin tarjeta de circulación	10.00
PLACAS DE CIRCULACIÓN	
m) Falta de placas de circulación en vehículos	5.00
n) Falta de placas de circulación en remolques	5.00
ñ) Falta de una o dos placas	5.00
o) Placas de circulación colocadas en el interior del vehículo	3.00
p) Placas de circulación rotuladas o ilegibles	3.00
q) Portar placas de circulación falsas o sobrepuestas	30.00
r) Portar placas vencidas	8.00
CINTURON DE SEGURIDAD	
s) No contar con cinturón de seguridad	4.00
t) No usar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero	4.00
u) Transportar menores de seguridad sin cinturón de seguridad o asiento especial	10.00
CLAXON	
v) Usar claxon o cornetas de manera inmoderada	5.00
w) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	5.00
CRISTALES	
x) Falta de parabrisas o medallón	5.00
y) Parabrisas o medallón estrellado que impida visibilidad	5.00
z) Usar vidrio polarizado que obstruya la visibilidad	5.00
ESPEJOS	
aa) Falta de espejos retrovisores	5.00
LUCES	
ab) Falta de cuartos o reflejantes	5.00
ac) No utilizar o falta de direccionales	5.00
ad) Falta de luces traseras	5.00
ae) Falta de faros delanteros	5.00
af) luz excesiva o faros desviados	5.00
ag) portar estrobos sin autorización	10.00
HECHOS DE TRÁNSITO	
ah) Abandono de vehículo	20.00
ai) Abandono de víctimas por hechos de tránsito	20.00
aj) Chocar y causar daños	30.00
ak) Chocar y causar lesiones	40.00
al) Chocar y causar muerte	100.00
am) Chocar y abandonar pasaje	30.00
an) Derribar personas con vehículos en movimiento	20.00
añ) Ocasionar hechos de tránsito al obstaculizar la vía pública	15.00
ao) Ocasionar hechos de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución	10.00
AGRESIONES	
ap) Agresión física o verbal a tránsitos o policía vial	30.00
aq) Injurias al policía vial o tránsito	25.00
BICICLETAS	
ar) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	3.00
as) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00
at) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	3.00
au) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
av) Viajar 2 o más personas no estando apto para ellos	3.00
MOTOCICLETAS	
aw) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	5.00
ax) No usar casco protector conductor o su acompañante	5.00
ay) Realizar actos de acrobacia en vía pública	10.00

INFRACCIÓN	
az) Realizar competencias de velocidad	10.00
ba) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	10.00
bb) Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
bc) Utilizar exceso de audio en la motocicleta	5.00
bd) No portar silenciador en escape	5.00
be) Circular con exceso de velocidad	10.00
bf) Chocar y causar daños	15.00
bg) Chocar y causar lesiones	20.00
bh) Chocar y causar muerte	40.00
CARGA	
bi) Carga y descarga fuera de horario	5.00
bj) Circular vehículos pesados en zona restringida	50.00
bk) Transportar carga con exceso de peso o dimensiones	10.00
bl) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	10.00
bm) Transportar carga a granel descubierta (falta de lona)	5.00
CIRCULACIÓN	
bn) Circular cualquier vehículo en sentido contrario	5.00
bñ) Circular cualquier vehículo con exceso de velocidad	8.00
bo) Circular cualquier vehículo de manera temeraria poniendo en riesgo la seguridad de las personas	5.00
bp) Circular con mayor número de pasajeros a los establecidos en la tarjeta de circulación	4.00
bq) Circular con personas en el estribo	5.00
br) Circular con las puertas abiertas	5.00
bs) Circular por carril contrario para arrebasar	5.00
bt) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
bu) Circular utilizando equipos de comunicación sin emplear accesorios	7.00
bv) Circular cualquier vehículo por banquetas o camellones	5.00
bw) Circular con vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
bx) Entablar competencias en la vía pública	10.00
by) Rebasar en línea continua	5.00
bz) Circular en reversa más de 10 metros	5.00
ca) Rebasar por el lado derecho	5.00
cb) Arrastre de vehículo por mueble distinto a grúas	10.00
MANEJO	
cc) Acelerar innecesariamente cualquier vehículo	5.00
cd) Arrojar basura a la vía pública desde cualquier vehículo en movimiento o no	5.00
ce) Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos	5.00
cf) Manejar con aliento alcohólico	20.00
cg) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para hacerlo	30.00
ch) Manejar en estado de ebriedad	100.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
ci) Obstaculizar la vía pública	7.00
cj) No ceder el paso al peatón	5.00
INFRACCIÓN (ESTACIONAMIENTO)	
ck) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	5.00
cl) Estacionarse en doble fila	5.00
cm) Estacionar el vehículo en lugar prohibido	5.00
cn) Estacionar el vehículo en lugar para discapacitados	5.00
cñ) Estacionar el vehículo en retorno	8.00
co) Estacionarse frente a las cocheras	5.00
REPARACIONES	

cp) Reparaciones de vehículo en vía pública	8.00
SEÑALES	
cq) Dañar o destruir señales de tránsito	20.00
cr) No obedecer las indicaciones de manuales de tránsito	5.00
cs) Pasar en luz roja el semáforo	5.00
ct) No obedecer señal de alto	5.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
cu) Escape abierto en cualquier vehículo	5.00
cv) Exceso de humo en cualquier vehículo	5.00
cw) Falta de escape o silenciador	5.00
FALTAS A LA MORAL	
cx) Orinar o defecar en la vía pública	20.00
cy) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
cz) Hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: d), g), j), q), u), y), ah), ai), aj), ak), al), am), an), ap), ar), aw), az), bf), bg), bh), bñ), bo), br), bx), ch), cf), cg), cn), cq), cs), ct) y cx)	

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00

Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2026, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2025. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas Generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P. **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	35,471,293.40	36,890,145.14		
A. Impuestos	3,394,349.92	3,530,123.92		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	2,224,303.56	2,313,275.70		
E. Productos	4,624.00	4,808.96		
F. Aprovechamientos	49,808.72	51,801.07		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-		
H. Participaciones	29,019,960.82	30,180,759.25		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	778,246.38	809,376.24		
J. Transferencias y Asignaciones		-		
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		
		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,001,159.71	23,921,206.10		
A. Aportaciones	22,404,160.69	23,300,327.12		
B. Convenios	596,999.02	620,878.98		

C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	58,472,453.11	60,811,351.23		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			32,441,807.17	33,183,134.89
A. Impuestos			2,733,940.99	3,263,798.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,955,124.30	2,138,753.41
E. Productos			4,102.76	4,446.15
F. Aprovechamientos			147,374.12	47,893.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	
H. Participaciones			26,283,146.00	26,666,715.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,318,119.00	1,061,528.63
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			21,329,832.00	21,480,518.52
A. Aportaciones			21,201,599.00	20,906,481.00
B. Convenios			128,233.00	574,037.52
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			53,771,639.17	54,663,653.41
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**				-

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**58,472,453.11**
Ingresos de Gestión		**5,673,086.20**
Impuestos	Recursos Fiscales	**3,394,349.92**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,394,349.92
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**2,224,303.56**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,259,018.54
Otros Derechos	Recursos Fiscales	965,285.02
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**4,624.00**
Productos	Recursos Fiscales	4,624.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**49,808.72**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	29,434.08
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	20,374.64
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**52,799,366.91**
Participaciones	Recursos Federales	29,019,960.82
Aportaciones	Recursos Federales	22,404,160.69
Convenios	Recursos Federales	596,999.02
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	778,246.38
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio deTierra Nueva, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**58,472,453.11**	**5,773,227.41**	**5,792,957.41**	**5,423,227.41**	**5,033,227.41**	**4,993,227.41**	**5,090,227.41**	**4,880,227.41**	**4,833,297.41**	**4,833,297.41**	**4,950,566.43**	**3,434,484.96**	**3,434,485.03**
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,394,349.92	1,000,000.00	750,000.00	650,000.00	260,000.00	220,000.00	107,000.00	107,000.00	60,070.00	60,070.00	60,070.00	60,070.00	60,069.92
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													

Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,259,018.54	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.21	104,918.23

Otros Derechos	965,285.02	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.41	80,440.51
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos	4,624.00	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.33	385.37
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos	29,434.08	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84	2,452.84
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	20,374.64	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.88	1,697.96

Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	29,019,960.82	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.07	2,418,330.05
Aportaciones	22,404,160.69	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	2,100,148.80	701,336.35	701,336.34
Convenios	596,999.02		269,730.00				210,000.00				117,269.02		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	778,246.38	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.87	64,853.81
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													

Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadoresy sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagosparciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan e situación complicada las finanzas públicas.
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento en sus obligaciones.

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

Concepto	Iniciativa Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta /Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
la tasa sera el	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales			AL MILLAR			AL MILLAR			
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.78			0%	IGUAL	
d) Predios residenciales									
Predios de propiedad privada	2.00			2.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	2.00			2.00			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.16			4.16		0%	IGUAL	
a) rentas de lotes:									
sin servicios		0.45			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
con luz y agua		0.50			0.00		-10	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41

							0%		
con todos los servicios		0.56			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
b) cambio de arrendatario		0.17			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
c) traspaso de arrendatario		0.17			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
d) reposicion de papeles de renta municipal		0.56			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
e) rectificacion de datos		2.90			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
f) rectificacion de medida		0.37			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
g) regularizacion		0.67			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
h) entrega de lotes por segunda ocasion		3.35			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
i) solicitud de terreno		1.12			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
j) carta de no propiedad		0.56			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
k) reposicion de documentos generales de catastro		1.12			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
l) reposicion de recibos de pedrial		0.33			0.00		-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 41
tratandoce de servicios catastrales se pagara lo siguiente									
avaluos catrastales			AL MILLAR			AL MILLAR			
de $1 hasta $200,000			1.66			0.00	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
de $200,001 hasta $500,000			2.18			0.00	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
de $500,001 en adelante			11.00			0.00	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
tarifa minima de avaluo			5.00			0.00	-10	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38

							0%		
por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción			3.00			0.00	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
por la autorizacion de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la supérficie total se cobrará			3.00			0.00	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará			$ 100.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
Certificaciones diversas			$ 300.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
Copia de plano o manzana o región catastral por cada uno			$ 70.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
Copia de plano de la cabecera municipal			$ 70.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
Aviso aclaratorio de traslado de dominio			$ 160.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
Formato de traslado de dominio Formato			$ 180.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
de avalúo rústico y urbano Búsqueda de			$ 100.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
expediente catastral			$ 50.00			$ -	-100%	DISMINUYE	se reclasifica en el articulo 38
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	52.0%	2.08		52.0%	2.08		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	65.0%	2.60		65.0%	2.60		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	78.0%	3.12		78.0%	3.12		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	91.0%	3.64		91.0%	3.64		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.16		100.0%	4.16		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	52.0%	2.08		52.0%	2.08		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	65.0%	2.60		65.0%	2.60		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	78.0%	3.12		78.0%	3.12		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	91.0%	3.45		91.0%	3.45		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.16		100.0%	4.16		0%	IGUAL	

*** Plusvalia**									
La tasa será de	10.40%			10.40%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		3.64			3.64		0 %	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.38%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.68			4.68		0 %	IGUAL	
para interes social se deducira		10.40			10.40		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.80			20.80		0 %	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		31.20			31.20		0 %	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
I. Servicio Domestico			$ 42.40			$ 60.00	42 %	AUMENTA	
II. Servicio Comercial			$ 105.00			$ 105.00	0 %	IGUAL	
III. Servicio Industrial			$ 160.00			$ 160.00	0 %	IGUAL	
I.El suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagara									
a) Domestica			$ 47.00			$ 50.00	6 %	AUMENTA	
b) Comercial			$ 73.00			$ 73.00	0 %	IGUAL	
c) Industrial			$ 124.00			$ 124.00	0 %	IGUAL	
II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de 60 años	50%			50%			0 %	IGUAL	
IV.En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de : CUOTA									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			$ 50.00			$ 50.00	0 %	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			$ 50.00			$ 50.00	0 %	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			$ 73.00			$ 73.00	0 %	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			$ 55.00			$ 55.00	0 %	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
se causará un derecho del	17%			17%			0 %	IGUAL	
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.									
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									

a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.65			3.65		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vahiculos particulares									
a) Desechos comericles o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.65			3.65		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		6.24			6.24		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.64			3.64		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.20			5.20		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) De restos de certificación		4.16			4.16		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		1.04			1.04		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.08			2.08		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		2.08			2.08		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g) Inhumacion a perpetuidad de nicho		101.32			101.32		0%	IGUAL	
2.1 Barrio de Santiago									
I. Punto de materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (dúplex)		81.12			81.12		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (triple)		86.32			86.32		0%	IGUAL	
c) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (dúplex)		61.36			61.36		0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (triple)		64.48			64.48		0%	IGUAL	
e) Inhumación temporal con bóveda provisional (dúplex)		60.32			60.32		0%	IGUAL	
f) Inhumación temporal con bóveda provisional (triple)		64.48			64.48		0%	IGUAL	
g) Inhumacion a perpetuidad de nicho		0.00			97.22		0%	NUEVO	
II. Por otros rubros:									
a) Exhumación de restos		15.60			15.60		0%	IGUAL	
b) Constancia de perpetuidad		1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		1.04			1.04		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del estado		2.08			2.08		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		2.08			2.08		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional		2.08			2.08		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									

a) Ganado bovino			$ 104.00			$ 104.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			$ 72.80			$ 72.80	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			$ 31.20			$ 31.20	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			$ 31.20			$ 31.20	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			$ 0.52			$ 0.52	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.90			0.90		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro									
a) Ganado bovino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
e) Aves de corral		1.04			1.04		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.04			1.04		0%	IGUAL	
e) Aves de corral		1.04			1.04		0%	IGUAL	
Ganado que venga caido o muerto, traido de su origen	52%			52%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.35			0.35		0%	IGUAL	
e) Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
f) Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.65			0.65		0%	IGUAL	
g) Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	

II. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:									
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.		3.25			3.25		0%	IGUAL	
c) Por construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura. Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:									
1. Tratándose de vivienda social progresiva.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas		5.25			5.25		0%	IGUAL	
III. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:									
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por Para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal		0.05			0.05		0%	IGUAL	
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:									
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados		70.00			70.00		0%	IGUAL	
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.		110.00			110.00		0%	IGUAL	
IV. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:									
a) Fusión de predios.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán		7.50			7.50		0%	IGUAL	
V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:									

a) Habitacional social progresivo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional de interés social.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Habitacional popular.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Habitacional media.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Habitacional residencial.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Habitacional residencial alta y campestre.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Comercial o de servicios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Industriales.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Sr pagará por concepto de los derechos señalados en los incisos a) y b) de ésta fraccion por cada predio o lote		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un fraccionamiento, subdivisión o condominio se pagarán derechos		138.25			138.25		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:									
a) Primera relotificación.		0.65			0.65		0%	IGUAL	
b) Siguientes relotificaciones.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:									
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento o condominio industrial.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:									
a) Impacto Urbano.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Vial.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Ambiental.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Imagen Urbana.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
			al millar			**al millar**			

XI. Por el dictamen y aprobacion de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobará			0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XII. Por la elaboración de dictamen de peritajes oficiales de seguridad en inmuebles que lo requieran por ley, se pagaran		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
XIII. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio, pagarán siguientes derechos:									
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra con vigencia de un año.		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra.		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
XIV. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, pagarán siguientes derechos:									
a) Plano del Municipio.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
b) Plano de la Mancha Urbana.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
c) Plano de Zona Urbana.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
d) Plano de Colonia.		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
XV. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:									
a) Por el duplicado de la primera hoja.		0.75			0.75		0 %	IGUAL	
b) Por el duplicado de las subsecuentes.		0.05			0.05		0 %	IGUAL	
c) Por duplicado de cada plano.		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
XVI. Por la expedicion certficada de los documentos descritos en la fraccion XV		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a		**10.00**			**10.00**		0	IGUAL	
III. En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a		25.00			25.00		0 %	IGUAL	
IV.Por la emision del dictamen de factibilidad uso de suelo		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:									
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros		7.50			7.50		0 %	IGUAL	
b) Asignación de número oficial.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
VI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a		100.00			100.00		0 %	IGUAL	
VII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a		2.85			2.85		0 %	IGUAL	
VIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:									

a) Por el duplicado de la primera hoja.		0.75			0.75		0%	IGUAL	
b) Por el duplicado de las subsecuentes.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
c) Por duplicado de cada plano.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción VII de este artículo, se pagará una cuota equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas									
a) Abarrotes									
Expedición		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Papelería									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Carnicería									
Expedición		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Comida									
Expedición		5.40			5.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.30			1.30		0%	IGUAL	
e) Refaccionaría									
Expedición		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Refrendo		1.30			1.30		0%	IGUAL	
f) Licorería									
Expedición		10.80			10.80		0%	IGUAL	
Refrendo		0.94			0.94		0%	IGUAL	
g) Tienda de ropa									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Mueblería									
Expedición		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
i) Agua purificada									
Expedición		1.70			1.70		0%	IGUAL	
Refrendo		1.73			1.73		0%	IGUAL	
j) Materiales									
Expedición		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
k) Alimentos									
Expedición		2.16			2.16		0%	IGUAL	

Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
l) Farmacia									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
m) Artículos									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.30			1.30		0%	IGUAL	
n) Gasolineras									
Expedición		7.60			7.60		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
ñ) Vidriería									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
o) Sombreros									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
p) Laja									
Expedición		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. De servicios									
a) Restaurantes, cafeterías y fondas									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Hotel									
Expedición		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Hotel de reunión o de montaña									
Expedición		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Ciber cafés									
Expedición		1.88			1.88		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Estéticas									
Expedición		1.70			1.70		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Taller mecánico									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Taller de herrería									

Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Taller de costura									
Expedición		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
i) Carpintería									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
j) Transporte									
Expedición		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
k) Servicios de salud									
Expedición		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
l) Renta de salones para eventos sociales									
Expedición		5.40			5.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
m) Bares									
Expedición		10.80			10.80		0%	IGUAL	
Refrendo		6.30			6.30		0%	IGUAL	
n) Gimnasio									
Expedición		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Refrendo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Industrial									
Todo tipo de industria									
Expedición		13.94			13.94		0%	IGUAL	
Refrendo		7.69			7.69		0%	IGUAL	
a) Planta potabilizadora									
Expedición			$ 5,000.00			$ 5,000.00	0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los									
siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en Tierra Nueva, San Luis Potosí									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	
2. Mausoleo o cripta, por cada una		15.60			15.60		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.78			0.78		0%	IGUAL	
2. De cantera		0.78			0.78		0%	IGUAL	
3. De granito		1.56			1.56		0%	IGUAL	

4. De mármol y otros materiales		3.12			3.12		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	
6. Laja		0.78			0.78		0%	IGUAL	
7. Por la apertura de una fosa en el Barrio de Santiago		3.12			3.12		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		1.15			1.15		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		1.15			1.15		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.40			3.40		0%	IGUAL	
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y venta de alcohol		0.00			20.00		0%	NUEVO	
VI. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para transitar vehículos de carga pesada en horario no permitido		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de comprobante de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso de balizamiento para estacionamiento exclusivo anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. La expedición del permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para circular por segunda y última ocasión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir		10.00			0.00		-100%	DISMINUYE	Se repite según fraccion III
XII. Permiso para circular con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días		3.12			3.12		0%	IGUAL	
XIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
II Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.80			1.80		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.30			2.30		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.90			7.90		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.80			10.80		0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.10			12.10		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.20			1.20		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.63			0.63		0%	IGUAL	

VI. Otros registros del estado civil		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.29			0.29		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29			0.29		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.04			1.04		0%	IGUAL	
X. Reposicion de CURP		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble			doble	0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
***Servicio de ocupacion de la via publica**									
cobro en base a los art. 64 bis y 65 de la ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		10.40			10.40		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.20			2.20		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		2.20			2.20		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.20			2.20		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.40			5.40		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.62			1.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.62			1.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.40			5.40		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.40			5.40		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.64			8.64		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.56			7.56		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.40			5.40		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.56			7.56		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.80			10.80		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.80			10.80		0%	IGUAL	

XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.80			10.80		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.40			5.40		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.40			5.40		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.65			1.65		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores									
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			$ 1,860.00			$ 1,860.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.50			1.50		200%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
articulo 67 Según Ley de Hacienda									
otorgamiento de licencia									
bebidas alcoholicas mayor al 6%									
a) Almacenes, distribuidoras o agencias									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50			0.55		10%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.50		194%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$ 1.00			$ 1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			$ 10.00			$ 10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VIII. Reproduccion de documentos generales de catastro		1.00			1.00				
IX. Repocicion de recibos de entero		0.11			0.11				
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 200,000		1.73			1.73		0%	IGUAL	
b) Desde $ 200,001 a 500,000		2.27			2.27		0%	IGUAL	
c) Desde $500,001 en adelante		11.44			11.44				
Tarifa minima por avaluo		5.20			5.20		0%	IGUAL	

Por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.00			3.00		0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.00			3.00		0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.07			3.07		0 %	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.12			3.12		0 %	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.04			1.04		0 %	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.12			3.12		0 %	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.16			4.16		0 %	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5.20			5.20		0 %	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5.20			5.20		0 %	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.12			3.12		0 %	IGUAL	
IV. Otros Servicios Catastro:									
a) Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará			0.00			$ 100.00	0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
b) Copia de plano de la cabecera municipal			0.00			$ 70.00	0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
c) Aviso aclaratorio de traslado de dominio			0.00			$ 160.00	0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
d) Formato de traslado de dominio			0.00			$ 190.00	0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
e) Formato de avalúo rústico y urbano			0.00			$ 100.00	0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
f) Búsqueda de expediente catastral			0.00			$ 50.00	0 %	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 ter de la ley de 2025
***supervicion de alumbrado publico**									
*** Ecologia y medio ambiente**									
I. venta de flora en vivero municipal (arbol frutal)		0.10			0.10		0 %	IGUAL	
II. venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)		0.10			0.10		0 %	IGUAL	
III. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
IV. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10.00			10.00		0 %	IGUAL	

V. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
***Imagen urbana y proyectos especiales**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:							0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2							0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Por local exterior cerrado		1.23			1.23		0%	IGUAL	
b) Por local interior cerrado		0.75			0.75		0%	IGUAL	
c) Por local interior abierto grande		0.93			0.93		0%	IGUAL	
d) Por local interior abierto chico		0.41			0.41		0%	IGUAL	
e) Por puestos semifijos grandes		0.81			0.81		0%	IGUAL	
f) Por puestos semifijos chicos		0.64			0.64		0%	IGUAL	
g) Bodega con acceso al exterior		3.13			3.13		0%	IGUAL	

II. Por el uso de baños propiedad del ayuntamiento		0.05			0.05		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.11			0.11		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.47			0.47		0%	IGUAL	
2.En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.41			0.41		0%	IGUAL	
3.En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.34			0.34		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.28			0.28		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. Por arrendamiento de lotes municipales		28.50			28.50		0%	IGUAL	
2. Sin servicios		31.00			31.00		0%	IGUAL	
3. Con luz y agua		33.00			33.00		0%	IGUAL	
4. Cambio de arrendatario		9.50			9.50		0%	IGUAL	
5. Traspaso de arrendatario		9.50			9.50		0%	IGUAL	
6. Reposición de papeles de renta municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por arrendamientos de lotes municipales se pagaran lo siguiente									
a) Renta de lotes:									
Sin servicios		0.00			0.45		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
Con luz y agua		0.00			0.50		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
Con todos los servicios		0.00			0.56		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
b) Cambio de arrendatario		0.00			0.17		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
c) Traspaso de arrendatario		0.00			0.17		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
d) Reposición de papeles de renta municipal		0.00			0.56		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
e) Rectificación de datos		0.00			5.00		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6

									Bis de la ley de 2025
f) Rectificación de medidas		0.00			1.76		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
g) Regularización		0.00			0.67		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
h) Entrega de lotes por segunda ocasión		0.00			3.35		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
i) Solicitud de terreno		0.00			1.12		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
j) Carta de no propiedad		0.00			0.56		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
k) Reposición de documentos generales de catastro		0.00			1.12		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
l) Reposición de recibos predial		0.00			0.33		0%	NUEVO	Se reclasifico del articulo 6 Bis de la ley de 2025
m) Renta de campo Ramiro Cuevas con Luz (3hrs)		0.00			3.54		0%	NUEVO	
n) Certificaciones de arrendamientos (Sindicatura)		0.00			1.33		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.20			0.20		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
***Bienes mostrencos o vacantes**									
tesoreria municipal al precio del avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Falta de calcomanías de identificación de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Falta de calcomanías de verificación vehicular		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
DOCUMENTOS									
d) Documentos alterados o falsificados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Falta de licencia y tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
PERMISOS									
f) Circular con exceso de carga sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Circular en exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	

h) Falta de permiso para circular en zona restringida		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de permiso de conductor de menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Permiso falsificado de menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Permiso vencido de menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Permiso vencido para circular sin placas y sin tarjeta de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACIÓN									
m) Falta de placas de circulación en vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Falta de placas de circulación en remolques		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Falta de una o dos placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Placas de circulación colocadas en el interior del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Placas de circulación rotuladas o ilegibles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Portar placas de circulación falsas o sobrepuestas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Portar placas vencidas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
CINTURON DE SEGURIDAD									
s) No contar con cinturón de seguridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
t) No usar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Transportar menores de seguridad sin cinturón de seguridad o asiento especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
CLAXON									
v) Usar claxon o cornetas de manera inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
CRISTALES									
x) Falta de parabrisas o medallón		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Parabrisas o medallón estrellado que impida visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Usar vidrio polarizado que obstruya la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ESPEJOS									
aa) Falta de espejos retrovisores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
LUCES									
ab) Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) No utilizar o falta de direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de luces traseras		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Falta de faros delanteros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) luz excesiva o faros desviados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ag) portar estrobos sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
HECHOS DE TRÁNSITO									
ah) Abandono de vehículo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ai) Abandono de víctimas por hechos de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aj) Chocar y causar daños		30.00			30.00		0%	IGUAL	

ak) Chocar y causar lesiones		40.00			40.00		0%	IGUAL	
al) Chocar y causar muerte		100.00			100.00		0%	IGUAL	
am) Chocar y abandonar pasaje		30.00			30.00		0%	IGUAL	
an) Derribar personas con vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
añ) Ocasionar hechos de tránsito al obstaculizar la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ao) Ocasionar hechos de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
AGRESIONES									
ap) Agresión física o verbal a tránsitos o policía vial		30.00			30.00		0%	IGUAL	
aq) Injurias al policía vial o tránsito		25.00			25.00		0%	IGUAL	
BICICLETAS									
ar) Circular en acera de uso exclusivo de peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
as) Circular fuera de la extrema derecha de la vía		3.00			3.00		0%	IGUAL	
at) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
av) Viajar 2 o más personas no estando apto para ellos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS									
aw) Circular en acera de uso exclusivo de peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ax) No usar casco protector conductor o su acompañante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ay) realizar actos de acrobacia en via publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
INFRACCIÓN									
az) Realizar competencias de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ba) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bb) Sujetarse a vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bc) Utilizar exceso de audio en la motocicleta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bd) No portar silenciador en escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
be) Circular con exceso de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bf) Chocar y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
bg) Chocar y causar lesiones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bh) Chocar y causar muerte		40.00			40.00		0%	IGUAL	
CARGA									
bi) Carga y descarga fuera de horario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bj) Circular vehículos pesados en zona restringida		50.00			50.00		0%	IGUAL	
bk) Transportar carga con exceso de peso o dimensiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bl) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bm) Transportar carga a granel descubierta (falta de lona)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN									

bn) Circular cualquier vehículo en sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bñ) Circular cualquier vehículo con exceso de velocidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
bo) Circular cualquier vehículo de manera temeraria poniendo en riesgo la seguridad de las personas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bp) Circular con mayor número de pasajeros a los establecidos en la tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bq) Circular con personas en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
br) Circular con las puertas abiertas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bs) Circular por carril contrario para arrebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bt) Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bu) Circular utilizando equipos de comunicación sin emplear accesorios		7.00			7.00		0%	IGUAL	
bv) Circular cualquier vehículo por banquetas o camellones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bw) Circular con vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bx) Entablar competencias en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
by) Rebasar en línea continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bz) Circular en reversa más de 10 metros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ca) Rebasar por el lado derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cb) Arrastre de vehículo por mueble distinto a grúas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
MANEJO									
cc) Acelerar innecesariamente cualquier vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cd) Arrojar basura a la vía pública desde cualquier vehículo en movimiento o no		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ce) Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cf) Manejar con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
cg) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para hacerlo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ch) Manejar en estado de ebriedad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del									
descuento previsto en el párrafo siguiente									
ci) Obstaculizar la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
cj) No ceder el paso al peatón		5.00			5.00		0%	IGUAL	
INFRACCIÓN (ESTACIONAMIENTO)									
ck) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cl) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cm) Estacionar el vehículo en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cn) Estacionar el vehículo en lugar para discapacitados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cñ) Estacionar el vehículo en retorno		8.00			8.00		0%	IGUAL	
co) Estacionarse frente a las cocheras		5.00			5.00		0%	IGUAL	
REPARACIONES									

cp) Reparaciones de vehículo en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
SEÑALES									
cq) Dañar o destruir señales de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
cr) No obedecer las indicaciones de manuales de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cs) Pasar en luz roja el semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ct) No obedecer señal de alto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del									
descuento previsto en el párrafo siguiente									
cu) Escape abierto en cualquier vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cv) Exceso de humo en cualquier vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cw) Falta de escape o silenciador		5.00			5.00		0%	IGUAL	
FALTAS A LA MORAL									
cx) Orinar o defecar en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
cy) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cz) Hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
II.Multas por infracciones de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de laautoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									

*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro,arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
inf. A leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones									
INDEMNIZACIONES									
percibiran de acuerdo a las resoluciones.									
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
I. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
II.Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas									
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*Donaciones, herencias y legados									

obtenidos por el ayuntamiento se incorporan a inv. Bienes publicos									
donaciones del fraccionamiento y subdivision									
*Contribucion de mejoras para servicios publicos.									
se rigen por lo establecido en la ley de Hacienda.									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2							0 %	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
participaciones federales e incntivos en la ley de Coordinacion Fiscal									
aportaciones transferidas del estado y federacion									
CONVENIOS									
ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado									
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por1la Federación,									
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES									
fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., turnada con el número **2466** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 25 de fecha 20 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 25 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. MV/PM/283-2026, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 25 de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2466** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las

legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026,

estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Vanegas de conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2026, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 53, 114 fracción IV párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Esta ley de ingresos está apegada a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, sustentando todas sus normativas y bases para el marco normativo en conjunto con las distintas leyes como la Ley de Coordinación Fiscal para Estados y Municipios de S.L.P., Ley de Hacienda para el Estado de S.L.P., Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de S.L.P., a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como lo establecido , en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Es así como, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Inclusión de tasas para predios industriales y agroindustriales en zonas rústicas

La presente propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas S.L.P. responde a la necesidad de adecuar el marco fiscal municipal a la realidad económica actual. Hasta ahora, la clasificación catastral se ha centrado en los usos habitacional, comercial y de servicios en zonas urbanas y suburbanas, dejando un vacío en el tratamiento fiscal de las actividades industriales y agroindustriales que se desarrollan en predios rústicos. El crecimiento del sector productivo en estas áreas exige que la Hacienda Municipal cuente con herramientas que aseguren una contribución equitativa y proporcional. Por ello, se propone establecer una tasa del 2.00 al millar para los predios destinados al uso industrial o agroindustrial, tanto de propiedad privada, independientemente de su ubicación.
Con esta medida se busca:

- Equidad fiscal: que toda actividad productiva, sin importar su localización, aporte de manera justa a los gastos municipales.

• Fortalecimiento de las finanzas públicas: generando ingresos propios para financiar servicios básicos, infraestructura rural, conservación de caminos y seguridad pública.
• Certeza jurídica y transparencia: ofreciendo un marco normativo claro que brinde seguridad a inversionistas y fomente la correcta declaración del uso de suelo.
En conclusión, esta reforma permite consolidar un sistema fiscal municipal más justo, sólido y sostenible, donde el desarrollo económico vaya acompañado de responsabilidad social y beneficio colectivo.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
- Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
- Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
- Realizar acciones en conjunto con los diferentes departamentos que generan ingresos para beneficio del incremento en la recaudación.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $63,108,737.08 (Sesenta y tres millones ciento ocho mil setecientos treinta y siete pesos 08/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Vanegas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 el municipio de Vanegas, S.L.P. no aplica este rubro.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la no aplica para el municipio de Vanegas, S.L.P.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas*

derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Vanegas de conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2026, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las

disposiciones contenidas en el artículo 53, 114 fracción IV párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Esta ley de ingresos está apegada a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, sustentando todas sus normativas y bases para el marco normativo en conjunto con las distintas leyes como la Ley de Coordinación Fiscal para Estados y Municipios de S.L.P., Ley de Hacienda para el Estado de S.L.P., Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de S.L.P., a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como lo establecido , en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Es así como, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Inclusión de tasas para predios industriales y agroindustriales en zonas rústicas

La presente propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas S.L.P. responde a la necesidad de adecuar el marco fiscal municipal a la realidad económica actual. Hasta ahora, la clasificación catastral se ha centrado en los usos habitacional, comercial y de

servicios en zonas urbanas y suburbanas, dejando un vacío en el tratamiento fiscal de las actividades industriales y agroindustriales que se desarrollan en predios rústicos. El crecimiento del sector productivo en estas áreas exige que la Hacienda Municipal cuente con herramientas que aseguren una contribución equitativa y proporcional. Por ello, se propone establecer una tasa del 2.00 al millar para los predios destinados al uso industrial o agroindustrial, tanto de propiedad privada, independientemente de su ubicación.
Con esta medida se busca:

- Equidad fiscal: que toda actividad productiva, sin importar su localización, aporte de manera justa a los gastos municipales.
- Fortalecimiento de las finanzas públicas: generando ingresos propios para financiar servicios básicos, infraestructura rural, conservación de caminos y seguridad pública.
- Certeza jurídica y transparencia: ofreciendo un marco normativo claro que brinde seguridad a inversionistas y fomente la correcta declaración del uso de suelo.

En conclusión, esta reforma permite consolidar un sistema fiscal municipal más justo, sólido y sostenible, donde el desarrollo económico vaya acompañado de responsabilidad social y beneficio colectivo.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
- Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
- Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
- Realizar acciones en conjunto con los diferentes departamentos que generan ingresos para beneficio del incremento en la recaudación.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $63,108,737.08 (Sesenta y tres millones ciento ocho mil setecientos treinta y siete pesos 08/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Vanegas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 el municipio de Vanegas, S.L.P. no aplica este rubro.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda no aplica para el municipio de Vanegas, S.L.P.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Vanegas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Vanegas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 63,108,737.08**
Impuestos	**3,643,424.10**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,643,424.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,141,864.38**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,141,864.38
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**7,838.94**
Productos	7,838.94
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**58,418.33**
Aprovechamientos	58,418.33
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**X.XX**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Municipio de Vanegas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 63,108,737.08**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**60,256,991.33**
Participaciones	25,314,534,36
Aportaciones	29,316,931.49
Convenios	2,025,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,600,525.49
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	**50%**
del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 141.00**
II. Servicio comercial	**$ 372.00**
III. Servicio industrial	**$ 1,061.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 42.00**
b) Comercial	**$ 127.00**
c) Industrial	**$ 1,030.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 8.46**	**$ 9.52**	**$ 24.33**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 16.91**	**$ 19.06**	**$ 48.45**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 25.37**	**$ 28.60**	**$ 73.03**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 33.82**	**$ 38.14**	**$ 97.37**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 42.29**	**$ 47.67**	**$ 121.71**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 50.75**	**$ 57.20**	**$ 146.07**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 67.66**	**$ 76.28**	**$ 194.75**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 84.56**	**$ 95.30**	**$ 237.00**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas, se establece de acuerdo a lo siguiente

Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades	**CUOTA**
a) 0.01 KM A 10.00 KM	**$212.00**
b) 10.01 KM A 20.00 KM	**$318.00**
c) 20.01 KM A 30.00 KM	**$424.00**
d) 30.01 KM A 40.00 KM	**$530.00**
e) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GOBIERNO, USO COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL	**SIN COSTO**
f) Llenado de pipa de 250 LTS a 5000 LTS	**$515.00**
g) Llenado de pipa de 5000 LTS a 9999 LTS	**$787.00**
h) Llenado de pipa de 10000 LTS o mas	**1,200.00**

NOTA: El costo del kilometraje se incrementará de acuerdo a las condiciones del camino y al costo de los insumos hasta un 20% del costo inicial.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**165.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**304.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**484.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 170.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**4.93**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.13**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.16**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.87**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.64**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.06**	**4.41**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.06**	**4.24**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.14**	**4.24**
d) Permiso de construccion de fosa 1.20 X 2.40 mts	**2.06**	**4.41**
e) Contruccion de fosa 1.20 X 2.40 mts ladrillo y cemento	**2.20**	**4.41**
f) Reapertura de fosa		**3.41**
g) Lote de panteon		**5.40**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.65**
b) Exhumación de restos	**3.31**
c) Constancia de perpetuidad	**1.59**
d) Certificación de permisos	**1.37**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.59**
f) Permiso de traslado nacional	**7.21**
g) Permiso de traslado internacional	**7.71**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 2.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 2.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 1.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 1.50**
e) Aves de corral, por docena	**$ 1.50**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 2.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 2.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 2.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 2.00**
e) Aves de corral, por docena	**$ 2.00**

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 1.50**

b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 1.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**0.50**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**0.60**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**0.60**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**0.60**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**0.60**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**0.60**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**0.60**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**0.60**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**0.60**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**0.80**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**0.80**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**0.80**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**0.80**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**0.80**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**0.80**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**0.80**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**0.80**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**0.80**
3. Para giro industrial o de transformación:				**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**	**1.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**1.00**

	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**1.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**1.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**1.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**1.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.55**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.03**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**3.09**
1980-1989	**4.12**
1970-1979	**5.15**
1960-1969	**6.18**
1959 y anteriores	**7.21**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.15**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.30**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**21.42**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**4.12**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 6.18**

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.35**
y por refrendo anual,	**5.35**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.82**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.15**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.46**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.36**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.51**
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.51**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.03**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.03**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.09**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.12**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.57**
b) De grava conformada	**1.75**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.75**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.15**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.15**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**2.22**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**2.22**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**2.22**
4. Vivienda campestre	**2.22**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**10.30**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.36**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.92**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**2.06**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**2.06**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**2.06**
2. Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, ciber, reparación de artículos en general,	**2.06**
3. Establecimientos con venta de productos básicos, abarrotes, comida elaborada, comestibles hasta 30 m2.	**3.09**
4. Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquería, lonchería hasta 30m2	**3.09**
5. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	~~**2.06**~~
6. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**18.54**
7. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**20.60**
8. Gasolineras y talleres en general	**20.60**
9. Bodegas, templos de culto, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.	**4.12**
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos y discotecas.	**18.54**
11. Instalación para recreación y deporte, canchas y pistas alticas hasta 150 concurrentes	**4.12**
12. Baños públicos cualquier superficie	**4.12**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 | 1,000	**2.06**
1,001 | 10,000	**2.06**
10,001 | 1,000,000	**2.06**
1,000,001 | en adelante	**2.06**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**2.06**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Vanegas,**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.06**
2. Bóveda, por cada una	**2.14**
3 Gaveta, por cada una	**1.54**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.06**
2. De cantera	**2.14**
3. De granito	**2.14**
4. De mármol y otros materiales	**2.14**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.14**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**5.15**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**5.15**
8. Construcción de capillas por metro cuadrado	**2.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.28**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.35**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.18**
a) En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de	**7.18**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.60**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.03**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**2.22**

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.06**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.22**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**10.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.09**
XI. Por violar la restricción en el uso de vialidad la multa será de	**3.09**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**2.06**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.46**
b) En días y horas inhábiles	**5.00**
c) En días festivos	**7.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.11**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
c) En días festivos	**12.00**
d) En cuestión a la celebración correspondiente a los incisos a, b y c se tomará a consideración la distancia de traslado para dicha celebración con un cobro de	**13.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**2.36**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.69**
VII. Otros registros del estado civil	**0.69**
VIII. Búsqueda de datos	**0.34**

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.51**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.13**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Copia certificada por hoja de libro de los diferentes estados civiles de la persona	**0.69**
XIV. Copia certificada de apéndice	**0.46**
XV. Constancia de existencia de registro de los diferentes estados del país.	**0.69**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**1.03**

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

	UMA
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	**1 a 5**
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	**2.00**
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	**2.50**
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	**3.50**
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	**2.50**
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	**EXCENTO**
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	**EXCENTO**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**	**1.73**
	100,01		**200,00**	**1.84**
	200,01		**500,00**	**1.84**
	500.01		**1,000.00**	**1.84**
	1,000,01		**1,500.00**	**1.84**
	1,500,01		**5,000.00**	**1.84**
	5,000,01		**en adelante**	**2.05**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.12**

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	**4.12**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.06**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.09**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.51**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.03**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.77**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.77**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.77**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.06**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.06**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.06**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.06**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.12**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.06**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.06**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.12**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.06**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.12**
XX. En toldo, por m2 anual	**4.12**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.12**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.12**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.09**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.03**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 35.56**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Vanegas,** S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**1.06**
b) Holograma "0", por 1 año	**1.06**
c) Holograma genérico, semestral	**1.06**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.55**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.78**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los permisos temporales tendrán el costo del refrende de menor valor en los giros que contempla la ley de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.10**
II. Actas de identificación, cada una	**0.63**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.63**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.95**
V. Expedición de licencia de funcionamiento	
a) Abarrotes, tiendas y misceláneas	**2.20**
b) Restaurantes	**3.20**
c) Mini super	**3.20**
d) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías y similares	**3.20**
e) Tortillerías, panaderías	**4.20**
f) Ferreterías, refaccionarias, vulcanizadoras, papelerías, etc.	**4.20**
VII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor **y/o mayor**	**1.00**
X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año, así como su cancelación.	**0.67**
XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales bailes, bodas, quince años, etc.	**6.75**
XII. Eventos religiosos o de culto con ocupación en la vía publica.	**1.92**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.60**
	$ 100,001		en adelante	**2.14**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.15**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.60**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.12**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.80**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.57**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.07**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.03**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.21**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.60**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**3.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interésados podrán efectuar un pago de	**3.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.06**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**4.12**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**2.06**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**2.06**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**4.12**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.06**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.09**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**4.12**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.15**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**4.12**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**5.15**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**4.28**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**4.28**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.09**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**4.28**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**4.28**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.09**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**4.12**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.09**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**4.12**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.09**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**4.12**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**4.28**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**4.28**

XXI. Uso de suelo agrícola anual	**30.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**4.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**4.00**
III. Limpieza de mármol o algún otro material por m2	**4.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 42. La Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIO	CLASIFICACION				
CONCEPTO	A	B	C	D	UMA
I. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00	$ 40.00	
II. Consulta Médica costo según estudio socioeconómico	$ 40.00	$ 60.00	$ 80.00	$ 100.00	
III. Cuotas de recuperación	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00	$ 40.00	
IV. Consulta Psicológica	$ 15.00	$ 25.00	$ 35.00	$ 45.00	
V. Desayunos Escolares (Modalidad Caliente)	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00	$ 40.00	
V. Guardería (Costo por mes)					4

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente	**11.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**9.0**
c) Arrendamiento del auditorio para eventos se pagara por evento	**20.00**
d) Arrendamiento de gasera pagara mensualmente	**30.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.05**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.30**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.30**
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**1.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.70**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.60**
4. En el resto de la zona urbana	**0.50**
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**1.20**
2. En días ordinarios, por puesto pagara diariamente.	**0.70**
e) Permiso para eventos sociales sin fines de lucro	**6.00**
f) Permiso para eventos sociales con fines de lucro	**11.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**2.36**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.06**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**3.09**
c) Ruido en escape	**1.03**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.06**
e) Manejar en estado de ebriedad	**9.64**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.30**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**7.21**

h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.09**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.06**
j) Falta de engomado en lugar visible	**0.77**
k) Falta de placas	**2.06**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.06**
m) Falta de licencia	**2.14**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.06**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**2.06**
o) Estacionarse en doble fila	**2.06**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.06**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**25.75**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**25.75**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**29.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.09**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.30**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.14**
w) Placas sobrepuestas	**2.14**
x) Estacionarse en retorno	**2.14**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**2.14**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.14**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**2.14**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.14**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.14**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.14**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.14**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.14**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.14**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.14**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.14**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.14**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.14**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.14**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.14**
an) Intento de fuga	**2.14**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.06**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**2.06**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.14**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.14**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**2.14**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.14**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.14**
au) No ceder el paso al peatón	**2.14**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**3.09**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.30**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**2.14**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**3.09**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.14**
ba) Alterar el orden publico	**2.50**

bb) Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica	**2.50**
bc) Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía publica	**2.50**
bd) Riña en la vía publica	**3.32**
be) Insultos, amenazas o ultraje a la autoridad	**3.32**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.09**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**3.09**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**3.34**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**3.34**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**3.34**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**3.09**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**3.09**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.34**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.34**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.09**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**3.09**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Vanegas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**2.14**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Vanegas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.14**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**2.14**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**2.14**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**2.14**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**15.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**2.14**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**2.14**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**2.14**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**2.14**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**3.09**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**2.14**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**2.14**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.14**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**2.14**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**2.14**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**2.14**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**2.14**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**10.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.14**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**Doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**Doble**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**2.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**2.50**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**3.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**3.50**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**3.09**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**3.09**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**3.09**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**3.09**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**3.09**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**2.18**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**3.09**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**2.18**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**3.09**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00

presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**1.03**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2466)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación mediante nuevos métodos para que las arcas municipales tengan mejor estabilidad.	Realización de campañas de concientización dirigidas a la población en relación con la recaudación por conceptos de pago que son necesarios, para mejorar los ingresos municipales.	Actualmente es muy difícil realizar un incremento en los cobros ya que dependemos de los valores en nuestras unidades de medida y bases de cobro, teniendo bien identificados las necesidades del municipio es una base importante para identificar los cobros o recaudación de nuevos conceptos que beneficien una mayor recaudación en la Tesorería Municipal.
Mejorar el servicio catastral, recaudar impuestos por medio de este rubro y actualizar el padrón mediante el registro de nuevos predios.	implementare el pago de los servicios catastrales directamente en la Tesorería municipal, para la recaudación de los impuestos, mediante la utilización de los medios electrónicos y plataformas digitales en las cuales se difundirán los servicios, promociones y condonaciones de pago.	Iniciar acciones de regularización que permita la ampliación del padrón catastral, que conlleve a la recaudación de ingresos no solo en cuanto al pago de catastro, sino también a lo relacionado con licencias de uso de suelo, construcción, demolición y subdivisión de predios.
Incluir servicios que aún no se realizan dentro de la oficialía del registro civil, como la búsqueda e impresión de actas foráneas, que permitan generar un nuevo ingreso.	Ampliación de los servicios en la oficialía del registro civil.	incrementar el ingreso y recaudaciones por medio de los servicios de la oficialía del Registro Civil.
Plantear estrategias de concientización que tenga como resultado, el que población tome como iniciativa el pago de conceptos necesarios para un mejor servicio en el rubro de agua potable.	incentivar campañas sobre el cuidado del agua y pago para el mejoramiento del servicio en el sistema de agua potable en el municipio, por medio de redes sociales y páginas de difusión.	incrementar el ingreso y recaudaciones por medio de los servicios de agua potable en el municipio.

ANEXO II

MUNICIPIO DE VANEGAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	63,108,737.08 Año 2026	65,475,314.72 Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**33,791,805.60**	**35,058,998.31**
A. Impuestos	3,643,624.10	3,780,260.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,141,864.38	1,184,684.29
E. Productos	7,838.94	8,132.90
F. Aprovechamientos	58,418.33	60,609.02
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	25,314,534.36	26,263,829.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,600,525.49	1,660,545.20
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	2,025,000.00	2,100,937.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**29,316,931.49**	**30,416,316.42**
A. Aportaciones	29,316,931.49	30,416,316.42
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VANEGAS SLP
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**17,905,210.65**	**28,060,760.23**
A. Impuestos	861,042.16	701,121.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	589,042.16	519,179.14
E. Productos	8,956.62	21,269.22
F. Aprovechamientos	110,142.72	119,208.53
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	16,051,512.99	26,183,437.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	284,514.00	516,544.55
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**27,934,094.96**	**28,302,032.00**
A. Aportaciones	27,934,094.96	28,302,032.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	45,839,305.61	56,362,792.23

ANEXO IV

MUNICIPIO DE VANEGAS SLP
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**63,108,737.08**
Ingresos de Gestión		**4,851,745.75**
Impuestos	Recursos Fiscales	**3,643,624.10**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,643,624.10
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**1,141,864.38**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,141,864.38
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**7,838.94**
Productos	Recursos Fiscales	7,838.94

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**58,418.33**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	58,418.33
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**58,256,991.33**
Participaciones	Recursos Federales	25,314,534.36
Aportaciones	Recursos Federales	29,316,931.49
Convenios	Recursos Federales	2,025,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,600,525.49
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**-**

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**63,108,737**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**	**5,259,061**
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,643,624.10	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34	303,635.34
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-												
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,141,864.38	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36	95,155.36
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos	7,838.94	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24	653.24
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos	58,418.33	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19	4,868.19
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	25,314,534.36	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53	2,109,544.53
Aportaciones	29,316,931.49	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62	2,443,077.62
Convenios	2,025,000.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00	168,750.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,600,525.49	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12	133,377.12
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Diversos indicadores de las finanzas públicas locales como pueden ser la tasa de crecimiento de la recaudación propia, la relación proyectada/pago de las participaciones federales o los diferentes indicadores pueden mostrar ajustes en contra que lleven a dificultades financieras.	• Considerar posibles riesgos en la dinámica de ingresos y gastos es fundamental para una buena gestión financiera en la hacienda pública. • Contar con mecanismos de defensa para evitar estas situaciones.
La estabilidad de los gobiernos federales en relación al PIB para que no llegue a tener consecuencias en la Hacienda Pública.	Incrementar la recaudación mediante nuevos métodos para que las arcas municipales tengan mejor estabilidad. Actualmente es muy difícil realizar un incremento en los cobros ya que dependemos de los valores en nuestras unidades de medida y bases de cobro, teniendo bien identificados las necesidades del municipio es una base importante para identificar los cobros o recaudación de nuevos conceptos que beneficien una mayor recaudación en la Tesorería Municipal.
Desastres Naturales	Este tipo de acontecimientos tiene un parámetro muy difícil de medir ya que depende de muchos factores como lo son la ubicación, condiciones del clima entre muchos otros los cuales no están sujetos a un parámetro como medida. De igual manera se tendría que dejar alguna reserva para cualquier acto de este tipo.
Los Pasivos Laborales	Este es uno de los riesgos más comunes y de gran impacto para las finanzas, debe llevarse a cabo una buena administración del personal en cuestión de todos los aspectos laborales para que no se presenten demandas o laudos que afectan las finanzas del municipio. Hay que realizar una buena planeación para poder sustentar este riego que desestabiliza las arcas, en su momento realizar actas administrativas correspondientes, así como las liquidaciones y cálculo de los

	mismos conforme a la ley e instancias correspondientes para tener sustento de estos y no afecten con Laudos o demandas que afecten las arcas municipales.
La inexistencia de campañas de concientización dirigidas a la población en relación con la recaudación por conceptos de pago que son necesarios para un mejor servicio en cuanto al rubro de agua potable.	Plantear estrategias de concientización que tenga como resultado que población tome como iniciativa el pago de conceptos necesarios para un mejor servicio en el rubro de agua potable.
Tener un padrón catastral deficiente.	Iniciar acciones de regularización que permita la ampliación del padrón catastral, que conlleve a la recaudación de ingresos no solo en cuanto al pago de catastro, sino también a lo relacionado con licencias de uso de suelo, construcción, demolición y sub división de predios.
Ampliación de los servicios en la oficialía del registro civil.	Incluir servicios que aún no se realizan dentro de la oficialía del registro civil, como la búsqueda e impresión de actas foráneas, que permitan generar un nuevo ingreso.
Deficiencias en el reglamento de tránsito municipal.	Proponer al H. Cabildo la actualización del reglamento de tránsito que permita Aplicar el cobro de multas por faltas administrativas inexistentes en dicho reglamento, que además tenga como resultado mejorar el funcionamiento del departamento de seguridad pública.

ANEXO VII

Municipio de Vanegas, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	4%			4%				IGUAL	
* Predial		0.98			0.98			IGUAL	
* Plusvalía	1%			1%				IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	0.02	4.00		0.02	4.00			IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			$ 1,574.00			$ 4,100.00		AUMENTO	Se anexan los motivos de aumento dentro de la misma Ley
* Servicio de Aseo Publico		1.03			1.03			IGUAL	
* Servicio de Panteones		2.06	$ 4.17		2.06	$ 4.41		AUMENTA	
* Servicio de Rastro		9.00			9.00			IGUAL	Incluye 5 conceptos
* Servicio de Planeación		2.83			2.83			IGUAL	
Licencia de uso de suelo		18.50			18.50			IGUAL	Incluye 5 conceptos
* Servicio de Transito y Seguridad		50.03			50.03			IGUAL	Son XI tarifas diferentes
* Servicio de Registro Civil		49.25			92.37			AUMENTO	Nuevos conceptos
* Servicio de Salubridad									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		1.03			1.03			IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos		12.98			12.98			IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		60.50			60.50			IGUAL	Incluye 24 conceptos
* Servicio de Nomenclatura Urbana		3.33			3.33			IGUAL	

* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		24.22			35.80			AUMENTO	Análisis de conceptos mal cobrados
* Servicios Catastrales								IGUAL	Varios Conceptos
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		89.00			141.24			AUMENTO	Análisis de conceptos mal cobrados
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones		2.36			2.36			IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito		228.08			244.72			AUMENTO	Se agregaron más conceptos
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		35.24			35.24			IGUAL	
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad		1.03			1.03			IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII
ESTE FORMATO NO APLICA PARA ESTE MUNICIPIO

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arista, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., turnada con el número **2498** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 37 de fecha 19 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. TM/124/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 28 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arista, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arista, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arista, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2498** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.
Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.
Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.
A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.
Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.
Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

En el ejercicio 2026 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el titulo quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.

RUBROS A AFECTAR

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo, que se deberán refrendar año con año, se aplicarán las siguientes cuotas:

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

VII. BÚSQUEDA DE DATOS, se propone un incremento a este concepto, ya que, no corresponde el costo en relación al servicio proporcionado a la ciudadanía, por otro lado, estamos muy debajo de la media que cobran la mayoría de los municipios con características similares al nuestro, hablando de población y economía, todo esto para brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

VIII. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, se propone un incremento a este concepto, ya que, no corresponde el costo en relación al servicio proporcionado a la ciudadanía, por otro lado, estamos muy debajo de la media que cobran la mayoría de los municipios con características similares al nuestro, hablando de población y economía, todo esto para brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

XI. POR EL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, se propone un incremento a este concepto, ya que, no corresponde el costo en relación al servicio proporcionado a la ciudadanía, por otro lado, estamos muy debajo de la media que cobran la mayoría de los municipios con características similares al nuestro, hablando de población y economía, todo esto para brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

XII. RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL: Se propone este nuevo concepto, ya que no lo contiene nuestra actual Ley de Ingresos, y es de vital importancia conceder este derecho a la persona que mediante sentencia de un juez le otorga el reconocimiento de un hijo.

XIII. INSCRIPCION DE SENTENCIAS: Se incluye este concepto, ya que no contamos con él en nuestra presente Ley de Ingresos, y que se refiere a que por sentencia de un juez, se rectifica un acta, (modificación de acta, o nulidad por doble registro, etc,.)

VII. Búsqueda de datos 0.12	**AUMENTO 0.58**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria **0.30**	**AUMENTO 0.58**

XI. POR EL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO 0.37	**AUMENTO 2.75**
XII. RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL	**NUEVO 2.75**
XIII. INSCRIPCION DE SENTENCIAS	**NUEVO 2.75**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

SE AGREGAN ESTOS DOS NUEVOS CONCEPTOS EN ESPECIFICO, YA QUE, NO ESTAN INCLUIDOS EN NUESTRA ACTUAL LEY DE INGRESOS, ESTO A RAZON DE ESTUDIOS REALIZADOS, LOS CUALES ARROJAN UNA CANTIDAD MUY CONSIDERABLE E IMPORTANTE DE ESTABLECIMINENTOS (NEGOCIOS), QUE CUENTAN CON ESTE GIRO, A LO CUAL LES CORRESPONDE CONTRIBUIR DE MANERA EQUITATIVA CON EL MUNICIPIO Y CON SU GENTE.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

I.	Permiso de venta de cerveza y refrendo para los siguientes establecimientos (abarrotes, tiendas, misceláneas) **NUEVO**	**50**
II.	Permiso de venta de cerveza y refrendo para (restaurantes, restaurant-bar, hoteles, cervecerías-bares,) **NUEVO**	**120**

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

SE PREVEE UN INCREMENTO EN EL CONCEPTO DEL **PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES**, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN DIFERENCIAS MUY MARCADAS EN LOS COSTOS APROBADOS EN LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS MUY SIMILARES EN TAMAÑO, POBLACION Y PRESUPUESTO AL NUESTRO, POR OTRO LADO, SE DEBE DE RETRIBUIR AL MUNICIPIO Y PRINCIPALMENTE A SU GENTE EN PROPORCION A LO QUE REPRESENTA LA EXTRACCION DE LOS MATERIALES A CARGO DE ESTAS EMPRESAS.

TODO ESTO SE TRADUZCA EN MAYORES Y MEJORES SERVICIOS, OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE NUESTRA CIUDADANÍA. (20 A 100 UMAS).

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100 UMAS**

SECCIÓN VIGÉSIMAPRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41°.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

SE AGREGA ESTE NUEVO CONCEPTO EN ESPECIFICO, YA QUE, NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NUESTRA ACTUAL LEY DE INGRESOS, Y EL CUAL ES DE VITAL IMPORTANCIA DEBIDO AL MANEJO DE OBJETOS Y MATERIAL PELIGROSO COMO LO ES LA PIROTECNIA, ES POR ESTA RAZON QUE SE SOLICITA SEA OTORGADO EL PERMISO CORRESPONDDIENTE PARA LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE ACTIVIDADES., POR OTRO LADO, SE CONTRIBUIRÀ A UNA MEJOR RECAUDACIÒN QUE LE PERMITA AL MUNICIPIO BRINDAR MAS Y MEJORES SEFVICIOS A NUESTRA CIUDADANIA.

4	Por el otorgamiento del permiso para venta de pirotecnia de forma (diaria)	**2 UMA**

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

SE AUMENTA ESTE CONCEPTO DEBIDO A LA NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE COBRAR LO JUSTO A PERSONAS QUE NO PERTENECEN Y SE BENEFICIAN DEL MISMO, POR OTRO LADO, SE MOTIVA A NUESTRA GENTE Y SE GENERA UNA MAYOR RECAUDACIÓN PARA BRINDAR MAS Y MEJORES SERVICIOS A NUESTRA CIUDADANÍA.

VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	**UMAS**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente. **AUMENTO DE 0.58**	**2**

D) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

SE PREVEE UN INCREMENTO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS Y TAMAÑO DE LOS ESTABLECIMIENTOS LOS CUALES HAN TENIDO UN GRAN CRECIMIENTO EN LOS ULTIMOS AÑOS, ADEMAS DE ESO, SE ENCONTRARON DIFERENCIAS MUY MARCADAS EN LOS COSTOS QUE SE ENCUENTRAN APROBADOS EN LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS MUY SIMILARES EN TAMANO, POBLACION Y PRESUPUESTO AL NUESTRO., ES POR ESTE MOTIVO Y ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO QUE SE REQUIERE, SE CONTRIBUYA DE MANERA PROPORCIONAL AL BENEFICIO QUE OBTIENEN ESTAS EMPRESAS DEACUERDO AL GIRO QUE DESEMPEÑAN.

TODO ESTO, SOLO CON EL FIN PRINCIPAL DE PODER BRINDAR MEJORES SERVICIOS A NUESTRA CIUDADANIA.

	3. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.),	**UMA DE 75 A150**

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

SE AGREGA ESTE NUEVO CONCEPTO, YA QUE, DEBIDO AL CRECIMIENTO QUE HA TENIDO NUESTRO MUNICIPIO Y AL INGRESO DE NUEVOS NEGOCIOS FINANCIEROS, SE PRETENDE QUE, DEBIDO A SU GIRO, CONTRIBUYAN COMO CORRESPONDE A LA RECAUDACION MUNICIPAL Y A SU VEZ TODO ESTO SE TRADUZCA EN MAYORES Y MEJORES SERVICIOS, OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE NUESTRA CIUDADANÍA.

f) Permisos para ocupar un espacio físico dentro de Palacio Municipal a empresas de tipo financiero, (BANCOS, ATM"S, CAJAS DE PRESTAMO y SIMILARES), el cual genere un lucro para dicha entidad. **NUEVO**	**250**

MODIFICACIÓN AL COSTO DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, SECCIÓN PRIMERA ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, A FIN DE QUE OBTENGA EL H. AYUNTAMIENTO MAYOR RECAUDACIÓN EN SUS ARCAS MUNICIPALES, SE TOMA ESTA DECISIÓN DE AUMENTAR EL COSTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE SE ANALIZÓ UNA COMPARATIVA CON DISTINTOS MUNICIPIOS Y AÚN AUMENTANDO EL COSTO ESTAMOS POR DEBAJO DEL PROMEDIO.

VILLA DE ARISTA		
DESCRIPCIÓN	UMA 2025	UMA 2026
INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	6	10
NO USAR CASCO PROTECTOR EN CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	7	10
FALTA DE LICENCIA DE CONDUCIR	6	10
ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	3	6
ESTACIONARSE EN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Y ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A MENOS QUE SE TRATE DE UN VEHÍCULO QUE ESTÉ DEBIDAMENTE IDENTIFICADO SEGÚN EL REGLAMENTO Y QUE CUENTE CON EL PERMISO VIGENTE	4	10
ESTACIONARSE EN ESQUINAS	4	6
ESTACIONARSE EN BAHÍAS, RAMPAS O ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	5	10
ESTACIONARSE FRENTE A HIDRATANTES, RAMPAS DE CARGA Y DESCARGA, O DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y COCHERAS, EXCEPTO LOS PROPIETARIOS O PERSONAS AUTORIZADOS POR LOS MISMOS	4	10
ESCAPE ABIERTO	5	10
FALTA DE UNA O DOS PLACAS	6	10
FALTA DE CUARTOS O REFLEJANTES	5	10
FALTA DE LUZ PARCIAL O TOTAL	5	10
AGRESIÓN FISICA O VERBAL A LOS AGENTES DE TRÁNSITO O SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	20	35
INJURIAR AL AGENTE DE TRÁNSITO O SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	20	35

SE AGREGA ESTE **NUEVO CONCEPTO** A LA **FRACCIÓN IV**, QUE CORRESPONDE A **INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL**, LA CUAL, NO SE ENCONTRABA CONTEMPLADA EN NUESTRA LEY DE INGRESOS, POR ESTA RAZON Y POR SER DE BENEFICIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA NUESTRA CIUDADANIA, LO ANTERIOR ATIENDE A QUE NUESTRAS VIAS DE CIRCULACION SON ESTRECHAS Y EL TRAFICO PESADO CIRCULA A TODAS HORAS, INCLUIDO EL HORARIO ESCOLAR, POR LO QUE ES PERTINENTE ESTABLECER UN HORARIO DE CIRCULACION PARA ESTE TIPO DE UNIDADES Y ASI EVITAR FATALES ACCIDENTES.

CARGA

TRÁNSITO DE VEHÍCULO PESADO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	**NUEVO**	**35**

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Partiendo del Punto de la Vitalidad e Importancia del Recurso Hídrico en el subsistir de ser humano, Sumando a esto también el importante índice de Crecimiento Demográfico, Hacemos Hincapié una vez más en la importancia de nuestro compromiso, con esto en mente el organismo de agua potable de villa de arista () asume su responsabilidad para con su población…Todos con Agua.

También es sabido que la constante deflación económica, tiene fuerte impacto en la población de villa de arista, siendo conscientes de la actual situación económica queremos abordar las posibilidades de las distintas Clases Socioeconómicas haciendo Adecuaciones a nuestros estratos tarifarios.

Sin duda en este año por concluir se han presentado Importantes situaciones las cuales Fundaran los cimientos del porvenir de nuestro organismo de agua potable, puesto que recientemente se ha llevado acabo la inauguración de un nuevo pozo destinado a abastecer cabecera municipal-mezquite el cual representa un gran beneficio para nuestra población.

Sin embargo la integración de un nuevo pozo representa una gran reestructuración de nuestro sistema hídrico-financiero, conllevando un gran incremento en el gasto por lo tanto es importante el incremento en nuestra estructura tarifaria.

Cabe también señalar que pese a la adversidad financiera, estamos TRABAJANDO en conjunto con el H. Ayuntamiento de Villa de Arista.

Importante mención también a los costos totales para la operación del organismo actualmente se presenta superiores a los ingresos totales generados actualmente, exponiendo estos motivos se espera que el organismo se vea beneficiado con la aprobación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.
.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ (94,971,258.42 noventa y cuatro millones novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 42/100 M.N.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de $ 10,000,000.00 diez millones 00/100 M.N.), para ejercerla en 2026. (Sin financiamiento).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Fondos en garantía $ 20,000.00
- Indemnizaciones y liquidaciones $5,000,000.00
- Ret. ISR $ 12,000,000.00

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

***(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato*

muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.
Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto

activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

En el ejercicio 2026 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el titulo quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.

RUBROS A AFECTAR

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo, que se deberán refrendar año con año, se aplicarán las siguientes cuotas:

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

VII. BÚSQUEDA DE DATOS, se incrementa a este concepto, ya que, no corresponde el costo en relación al servicio proporcionado a la ciudadanía, por otro lado, estamos muy debajo de la media que cobran la mayoría de los municipios con características similares al nuestro, hablando de población y economía, todo esto para brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

VIII. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, se incrementa este concepto, ya que, no

corresponde el costo en relación al servicio proporcionado a la ciudadanía, por otro lado, estamos muy debajo de la media que cobran la mayoría de los municipios con características similares al nuestro, hablando de población y economía, todo esto para brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

XI. POR EL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, se incrementa este concepto, ya que, no corresponde el costo en relación al servicio proporcionado a la ciudadanía, por otro lado, el costo actual esta por debajo de la media que cobran la mayoría de los municipios con características similares al nuestro, hablando de población y economía, todo esto para brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

XII. RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL: Se adiciona este nuevo concepto, ya que no lo contiene nuestra actual Ley de Ingresos, y es de vital importancia conceder este derecho a la persona que mediante sentencia de un juez le otorga el reconocimiento de un hijo.

XIII. INSCRIPCION DE SENTENCIAS: Se incluye este concepto, ya que no contamos con él en nuestra presente Ley de Ingresos, y que se refiere a que por sentencia de un juez, se rectifica un acta, (modificación de acta, o nulidad por doble registro, etc,.)

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

***ARTÍCULO 36º*.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Se adicionan estos dos nuevos conceptos en especifico, ya que, no estan incluidos en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, esto a razon de estudios realizados, los cuales arrojan una cantidad muy considerable e importante de estableciminentos (negocios), que cuentan con este giro, a lo cual les corresponde contribuir de manera equitativa con el municipio y con su gente.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Se prevee un incremento en el concepto del **permiso para la explotación de bancos de materiales**, debido a que se encuentran diferencias muy marcadas en los costos aprobados en leyes de ingresos de municipios muy similares en tamaño, poblacion y presupuesto al nuestro, por otro lado, se debe de retribuir al municipio y principalmente a su gente en proporcion a lo que representa la extraccion de los materiales a cargo de estas empresas.

TODO ESTO SE TRADUZCA EN MAYORES Y MEJORES SERVICIOS, OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE NUESTRA CIUDADANÍA. (20 A 100 UMAS).

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100 UMAS**

SECCIÓN VIGÉSIMAPRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41°.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

Se agrega este nuevo concepto en especifico, ya que, no se encuentra incluido en nuestra actual ley de ingresos, y el cual es de vital importancia debido al manejo de objetos y material peligroso como lo es la pirotecnia, es por esta razon que se solicita sea otorgado el permiso corresponddiente para llevar a cabo este tipo de actividades., por otro lado, se contribuirà a una mejor recaudaciòn que le permita al municipio brindar mas y mejores sefvicios a nuestra ciudadania.

4	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**2 UMA**

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

Se adiciona este nuevo concepto, ya que, debido al crecimiento que ha tenido nuestro municipio y al ingreso de nuevos negocios financieros, se pretende que, debido a su giro, contribuyan como corresponde a la recaudacion municipal y a su vez todo esto se traduzca en mayores y mejores servicios, obras y acciones en beneficio de nuestra ciudadanía.

f) Permisos para ocupar un espacio físico dentro de Palacio Municipal a empresas de tipo financiero, (BANCOS, ATM"S, CAJAS DE PRESTAMO y SIMILARES), el cual genere un lucro para dicha entidad.	**250**

MODIFICACIÓN AL COSTO DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, SECCIÓN PRIMERA ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA

En beneficio del municipio y sus habitantes, a fin de que obtenga el H. Ayuntamiento mayor recaudación en sus arcas municipales, se toma esta decisión de aumentar el costo de la ley de ingresos del municipio de villa de arista. Lo anterior toda vez que se analizó una comparativa con distintos municipios y aún aumentando el costo estamos por debajo del promedio.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ (94,971,258.42 noventa y cuatro millones novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 42/100 M.N.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de $ 10,000,000.00 diez millones 00/100 M.N.), para ejercerla en 2026. (Sin financiamiento).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Fondos en garantía $ 20,000.00
- Indemnizaciones y liquidaciones $5,000,000.00
- Ret. ISR $ 12,000,000.00

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		**ANEXO IV**
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**94,971,258.42**
Ingresos de Gestión		**6,683,025.25**
Impuestos	Recursos Fiscales	**2,493,025.25**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,312,525.25
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		130,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**25,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	25,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**1,940,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,900,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	40,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**45,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	45,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**2,180,000.00**

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,180,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**88,288,233.17**
Participaciones	Recursos Federales	41,530,003.68
Aportaciones	Recursos Federales	39,758,229.49
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La cuota será de	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

	UMA
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro.	**6.00**
b)Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	**6.00**
c)Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes**.**	**25.00**
2 Para Jaripeos.	**25.00**
3 Conciertos.	**25.00**
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos**.**	**25.00**

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Faculta de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas al millar:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.50**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

El presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, exenciones, condonaciones y bonificaciones a conceptos relacionados con los servicios de predial mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella según lo marca la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesió

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 386.70**
II. Servicio comercial	**$ 822.00**
III. Servicio industrial	**$ 939.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 81.00**
b) Comercial	**$ 166.00**
c) Industrial	**$ 230.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 4.45**	**$ 7.35**	**$ 12.24**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 5.34**	**$ 9.79**	**$ 14.69**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 7.12**	**$ 12.24**	**$ 17.24**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 8.91**	**$ 15.24**	**$ 19.69**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 10.71**	**$ 17.13**	**$ 22.14**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 12.48**	**$ 19.69**	**$ 24.60**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 14.28**	**$ 22.14**	**$ 27.04**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 16.06**	**$ 24.60**	**$ 29.49**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor

de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 221.11**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 275.10**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 631.61**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 22.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho

costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**4.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	**0.30**
IV. Por recoger escombro en área urbana.	**5.00**

V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	**5.50**

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.50**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.50**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**3.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**1.50**	**3.00**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	**1.50**	**3.00**
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	**1.50**	**3.00**
g) Inhumación en lugar especial	**3.00**	**6.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**3.00**
d) Certificación de permisos	**1.25**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**6.00**
f) Permiso de traslado nacional	**15.00**
g) Permiso de traslado internacional	**30.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.58**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.35**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.40**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.29**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.01**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 180.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.75**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.15**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.86**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.86**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.01**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.29**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.17**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.17**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.17**
e) Por transportación de ganado bobino y equino	**0.17 Por cabeza**
f) Por transportación de ganado porcino	**0.17 Por cabeza**
g) Por transportación de ganado Ovino	**0.17 Por cabeza**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**

	DE $ 1		**HASTA $ 10,000**			**6.00**
	$ 10,001		**$ 20,000**			**7.00**
	$ 20,001		**$ 30,000**			**8.00**
	$ 30,001		**$ 60,000**			**9.00**
	$ 60,001		**$ 120,000**			**10.00**
	$ 120,001		**$ 300,000**			**11.00**
	$ 300,001		**en adelante**			**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**			**7.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**			**8.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**			**9.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**			**10.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**			**11.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**			**12.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**			**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**			**15.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**			**16.00**
3. Para giro industrial o de transformación: **Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos**, entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.						**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**			**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**			**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**			**13.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**			**15.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**			**20.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**			**25.00**

En ningún caso el cobro será menor de 1.7 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.40**

Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 2.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**GRATUITO**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**4.00**
1960-1969	**5.00**
1959 y anteriores	**8.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**10.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**18.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**50%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**5.00 UMA**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**5.00 UMA**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual,	**2.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**

VII. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	**UMA 2.5**
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**7.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**7.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**10.00**
b) De grava conformada	**10.00**
c) Escombro	**10.00**
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**10.00**
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
XII. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	**UMAS 236.00**
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	**UMAS 0.35**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIV. Permiso de lotificación, causará un impuesto dependiendo del tamaño y número de lotes que oscila entre	**UMAS 5 a 20**

El presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, excenciones y condonaciones a conceptos relacionados con los servicios de planeación mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**10.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**10.00**

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, , transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**18.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos (abarrotes, minisúper y súper), transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**25.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**30.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales y y talleres en general.	**35.00**
5. Ferreterías, tlapalerías, venta de materiales de construcción y súper	**40.00**
6. Gasolineras, gaseras y Similares	**600.00**
7. Supermercados y Centros Comerciales	**500.00**
8. Para venta de productos de Agroquímicos	**40.00**
9. otros (todos los demás negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)	**35.00**
III. Para uso de suelo industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**24.84**
b) Empresa mediana	**49.68**
c) Empresa grande	**75.00**
d) Sector agrícola	**350.00**
IV. Para predios Individuales:	
a) Empresa micro y pequeña	**30.00**
b) Empresa macro	**50.00**
c) Empresa grande	**75.00**
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

DE	1	500 MTS		**0.20**
	501	1,000 MTS		**0.10**
	1,001	10,000 MTS		**0.10**
	10,001	1,000,000 MTS		**0.10**
	1,000,001	en adelante		**0.05**

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.50**

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de **6.00 UMA**, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de LOTIFICACIÒN, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación de un	**10%**

sobre la superficie vendible total de predios, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por otro lado, si la superficie vendible supera los 10,000 mts cuadrados del porcentaje máximo será de un	**15%**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**

Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	**1.00**
Fraccionamiento popular	**1.00**
Fraccionamiento residencial	**1.20**
Fraccionamiento comercial	**1.20**
Fraccionamiento Industrial	**1.20**
Fraccionamiento campestre	**1.20**

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual	**40.00**
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual	**60.00**
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público, por un cajón para un vehículo, anual.	**120.00**

IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.	**150.00**
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.	**200.00**
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.	**150.00**
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.	**10.00**
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.	**150.00**
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas	**2.5**
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.	**15.00**
XI. Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años	**6.00**
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado	**5.00**
XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	**2.50**
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.	**4.50**
XV. Constancia de no infracción	**2.00**
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.	**40.00**
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.	**5.00**
XVIII Permiso para circular en zonas restringidas.	**36.00**
XIX. Permiso para conducir en menor de edad por 1 año.	**7.00**
	UMA
XX. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.50**
XXI. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
XXII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
XXIII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
XXIV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
XXV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
XXVI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
XXVII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
XXVIII. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
XXIX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.12**
XXX. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
a) En zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	**3.00**
XXXI. Servicio de grúa para Motocicletas	**1.50**
XXXII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.005**
b) Motocicletas	**0.10**
c) Automóviles	**0.30**
d) Camionetas	**0.35**
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.40**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.40**
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.00**
h) Tracto camiones con semirremolque	**1.00**
XXXIII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	**3.00**
b) Curso de manejo teórico a empresas	**4.00**
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	**4.00**
XXXIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	**10.00**
XXXV. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	**5.00**
XXXVI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	**1.00**
b) Autorización para dependencias públicas	**2.00**
c) Autorización para empresas privadas	**3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.68**
b) En días y horas inhábiles	**6.51**
c) En días festivos	**9.12**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**6.51**
b) En días y horas inhábiles	**9.12**
c) En días festivos	**13.02**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.30**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.58**
a) Actas de defunción	**0.38**
b) Actas de matrimonio	**0.38**
c) Otros actos	**0.38**
VI. Otros registros del estado civil (anotación de enmiendas)	**0.60**
VII. Búsqueda de datos	**0.12**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.30**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.81**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**2.75**
XII. Reconocimiento jurisdiccional	**2.75**
XIII. Inscripcion de sentencias	**2.75**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Particulares, por cajón para un vehículo con exclusividad	**5.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00 MTS**		**5.00**
	100,01		**200,00 MTS**		**6.00**
	200,01		**500,00 MTS**		**7.00**
	500.01		**1,000.00 MTS**		**8.00**

	1,000,01		**1,500.00 MTS**		**9.00**
	1,500,01		**5,000.00 MTS**		**10.00**
	5,000,01 MTS		**en adelante**		**15.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		**UMA**
I.	Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II.	Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III.	Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV.	Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V.	Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI.	Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII.	Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII.	Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX.	Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X.	Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.80**
XI.	Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII.	Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII.	Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV.	Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV.	Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI.	Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII.	Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVIII.	Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX.	Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.00**
XX.	En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI.	Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII.	Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII.	En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV.	Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio,

siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 35.91**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.73**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.73**
III. Por la colocación del número al inmueble	**0.37**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del

Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

I.	Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:	**UMAS 8**
II.	Permiso por exclusividad	**139**
III.	Permiso de venta de cerveza y refrendo para los siguientes establecimientos (abarrotes, tiendas, misceláneas)	**50**
IV.	Permiso de venta de cerveza y refrendo para (restaurantes, restaurant-bar, hoteles, cervecerías-bares,)	**120**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.29**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.02**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.29**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
VIII. Refrendo de fierro	**0.61**
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	**0.29**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.20**
	$ 100,001		en adelante	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**UMA**
B1) En cabecera municipal				**1.70 UMA**
B2) Fuera de cabecera municipal				**2.80 UMA**
B3) Predios con más de 10,000 mts cuadrados				**6.00 UMA**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**2.23**
				UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				
1. por lote con plano autorizado				**1.45**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.12**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.50 UMA**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00 UMA**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.23**
IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:				**UMA 2.00**
V. Altas y modificación al padrón catastral				**UMA**
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados				**1.00**
VI. Servicios de verificación a campo.				**UMA**
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral				**5.00**
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral				
1. Dentro de la mancha urbana				**3.00**
2. Fuera de la mancha urbana				**5.00**
VII. Servicios Cartográficos				**UMA**
a) De dibujo				
1. De clave catastral en plano manzanero				**1.00**
2. Croquis de ubicación de predio				**2.00**
b) De planos				
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias				**2.00**

2. Copia de plano general del municipio	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**5.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado	**5.00**
III. Más por cada luminaria instalada.	**1.00**
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**20.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**8.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**15.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**5.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**5.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**15.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**5.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**7.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**20.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**15.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**5.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**8.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41. por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

		UMA
1	Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil	**10.00**
2	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	**10.00**
3	Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:	
a)	En quemas menores de 20 kgs	**5.00**
b)	En quemas superiores a 20 kgs	**10.00**
c)	VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio	**10.00**
4	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**1.27**
b) El resto de los locatarios pagarán:	**0.92**
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
a) Cada locatario pagará	**0.32**
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	**0.25**
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	**24.17**
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de $1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.	**0.24**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	**2.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	**0.23**
d) Licencias de funcionamiento:	
1. SERVICIOS (abarrotes, paleterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, hierberías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado,	**UMAS 4.00**
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje, Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, central de autobuses, gimnasios, clases de baile, mueblerías,	**10.00**
Distribución de agua purificada, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, Notarías, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares	**20.00**
Ferreterías, tlapalerías, depósito de chatarra, salón de eventos,	**30.00**
Super, Materiales para construcción (bloqueras, ladrilleras)	**40.00**

2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)	**75.00**
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento.	**17.99**
e) Constancias	**0.41**
f) Permisos para ocupar un espacio físico dentro de Palacio Municipal de tipo financiero, (ATM"S, CAJAS DE PRESTAMO y SIMILARES), el cual genere un lucro para dicha entidad. NUEVO	**250**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.58**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II.- las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobraran de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesto a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:

	UMA
a) Infracciones contra el orden publico	**6.00**
b) Infracciones contra la seguridad de la población	. **6.00**
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres	**10.00**
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.	**6.00**
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo	**12.00**
f) Infracciones contra la salud	**6.00**

g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.	**6.00**

IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

CALCOMANIAS		**UMA**
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4.00

DOCUMENTOS		**UMA**
4	Documentos alterados o falsificados.	20.00
5	Falta de licencia.	10.00
6	Falta de póliza de seguro vigente.	5.00
7	Falta de tarjeta de circulación.	2.00

PERMISOS		**UMA**
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6.00
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30.00
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20.00
12	Permiso falsificado en menor de edad.	20.00
13	Permiso vencido en menor de edad.	10.00

PLACAS		**UMA**
14	Falta de placa en remolques.	10.00
15	Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5.00
16	Falta de una o dos placas.	10.00
17	Placas en el interior del vehículo.	6.00
18	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
19	Placas soldadas o remachadas.	3.00
20	Portar placas en lugar no destinado para ello.	3.00
21	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30.00
23	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30.00
24	Portar placas vencidas.	5.00

CINTURÓN DE SEGURIDAD		**UMA**
25	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4.00

CLAXON		**UMA**
26	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5.00
27	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15.00
28	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15.00
29	Falta de parabrisas o medallón.	10.00
30	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10.00
31	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.00
32	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00

EQUIPAMIENTO VEHICULAR		**UMA**
33	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00
34	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00

ESPEJOS		**UMA**
35	Falta de lateral izquierdo.	5.00
36	Falta de retrovisor interior.	5.00

LUCES		**UMA**
37	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
38	Falta de cuartos o reflejantes.	10.00
39	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5.00
40	Falta de luces direccionales.	5.00
41	Falta de luces en el remolque.	15.00
42	Falta de luces intermitentes.	5.00
43	Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5.00
44	Falta de luz parcial o total.	10.00
45	Falta de cambio de intensidad de la luz.	5.00
46	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10.00
47	Luz excesiva o faros desviados.	6.00
48	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20.00
49	Portar luces de estrobo sin autorización.	10.00

HECHOS DE TRANSITO		**UMA**
50	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20.00
51	Abandono de victima en hecho de tránsito.	50.00
53	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10.00
54	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20.00
55	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150.00
56	Chocar y abandonar el pasaje.	30.00
57	Derribar personas con vehículo en movimiento.	15.00
58	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20.00
59	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15.00
60	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20.00

AGRESIONES		**UMA**
61	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	35.00
62	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	35.00

BICICLETAS		**UMA**
63	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1.00
64	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00

65	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.00
66	Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.00
67	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5.00
68	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00

MOTOCICLETAS		**UMA**
69	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4.00
70	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6.00
71	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.00
72	No usar casco protector en conductor y acompañante.	10.00
73	Sujetarse a vehículos en movimiento.	4.00
74	Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4.00

CARGA		**UMA**
75	Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10.00
76	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30.00
77	Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.00
78	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.00
79	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10.00
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10.00
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10.00
82	Transportar carga a granel descubierta.	4.00
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14.00
84	Tránsito de vehículo pesado fuera del horario establecido.	35

CIRCULACIÓN		**UMA**
85	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00
86	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10.00
87	Circular a exceso de velocidad.	10.00
88	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.00
89	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00
90	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00
91	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6.00
92	Circular con personas en estribo.	8.00
93	Circular con puertas abiertas.	3.00
94	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6.00
95	Circular con velocidad inmoderada.	15.00
96	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00
97	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5.00
98	Circular por carril contrario para rebasar.	4.00
99	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.00

100	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.00
101	Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10.00
102	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3.00
103	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12.00
104	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.00
105	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00
106	Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20.00
107	Intento de fuga.	15.00
108	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5.00
109	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5.00
110	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6.00
111	Rebasar en línea continua.	8.00
112	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7.00
113	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3.00
114	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.00
115	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.00
116	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.00
117	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5.00
118	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8.00

119	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
120	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4.00
121	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4.00
122	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
123	Falta de precaución en vía de preferencia.	3.00
124	Manejar con aliento alcohólico.	30.00
125	Manejar en estado de ebriedad.	60.00
126	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2.00
127	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.00
128	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4.00
129	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5.00
130	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5.00
131	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5.00
132	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5.00
133	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5.00
134	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4.00
135	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4.00
136	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5.00

ESTACIONAMIENTO		**UMA**
137	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5.00
138	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	10.00
139	Estacionarse en doble fila.	6.00
140	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6.00

141	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.00
142	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5.00
143	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarrillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5.00
144	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
145	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5.00
146	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6.00
147	Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00
148	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4.00
149	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3.00
150	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3.00
151	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	10.00
152	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
153	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
154	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4.00
155	Estacionarse en las esquinas.	6.00
156	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	4.00
157	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4.00
158	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	10.00
159	Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00

REPARACIONES		**UMA**
160	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3.00
161	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3.00
162	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3.00

SEÑALES		**UMA**
163	Dañar o destruir las señales de tránsito.	20.00
164	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5.00

165	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5.00
166	No obedecer señal de alto.	4.00
167	No obedecer señal de ceda el paso.	3.00
168	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3.00
169	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15.00
170	No obedecer señal de rebase prohibido.	3.00
171	No obedecer señalamiento restrictivo.	4.00

MEDIO AMBIENTE		**UMA**
172	Escape abierto.	10.00
173	Exceso de humo en el escape.	4.00
174	Falta de escape.	6.00
175	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5.00
176	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5.00
177	Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u).**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68	**5.00**

fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo.	

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

IX. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10.00
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10.00
3	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas). **NOTA:** El descuento será por cada uno de los eventos que se susciten.	 20.00 5.00
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50.00
5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25.00
6	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	15.00
7	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.	15.00
8	No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía	20.00

X. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN

1. Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública	**UMAS 15 .00**

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2498)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Vila de Arista, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2026		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Impulsar el crecimiento económico mediante la recaudación, fortaleciendo las finanzas del municipio.	**Mejorar la atención, orientación y asistencia al contribuyente con el fin de que cumpla con sus obligaciones fiscales de manera oportuna**	**Incrementar los ingresos del ejercicio 2026 en relación al ejercicio anterior.**
Disminuir la dependencia de las participaciones federales.	**Fortalecer los esquemas de recaudación.**	**Incrementar el padrón de contribuyentes.**
Mejorar el manejo de los recursos a través de su correcta aplicación.	**Mejorar la comunicación e información a los contribuyentes a través de campañas publicitarias.**	**Concientizar a la población de sus obligaciones fiscales**

Villa de Arista S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES) **ANEXO II**

Concepto	Año en Cuestión 2026	2027	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**48.213.028,93**	**49.658.669,80**		
A. Impuestos	2.493.025,25	2.567.816,01		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	25.000,00	25.000,00		
D. Derechos	1.940.000,00	1.998.200,00		
E. Productos	45.000,00	46.350,00		
F. Aprovechamientos	2.180.000,00	2.245.400,00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	41.530.003,68	42.775.903,79		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**46.758.229,49**	**47.950.976,37**		
A. Aportaciones	39.758.229,49	40.950.976,37		
B. Convenios	7.000.000,00	7.000.000,00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0,00**	**0,00**		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0,00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**94.971.258,42**	**97.609.646,17**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**94.971.258,42**	**97.609.646,17**		

Villa de Arista S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**39.940.821,11**	**41.404.408,55**
A. Impuestos			2.070.000,00	2.459.500,00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			22.000,00	25.000,00
D. Derechos			1.640.000,00	2.040.900,18
E. Productos			35.000,00	35.000,00
F. Aprovechamientos			2.070.000,00	3.053.609,00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			34.103.821,11	33.790.399,37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**44.615.427,56**	**45.651.277,00**
A. Aportaciones			37.615.427,56	38.651.277,00
B. Convenios			7.000.000,00	7.000.000,00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			**0,00**	**0,00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0,00	0,00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**84.556.248,67**	**87.055.685,55**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**84.556.248,67**	**87.055.685,55**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento **ANEXO IV**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**94.971.258,42**
Ingresos de Gestión		**6.683.025,25**
Impuestos	Recursos Fiscales	**2.493.025,25**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50.500,00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2.312.525,25
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios		130.000,00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0,00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0,00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0,00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0,00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	0,00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**25.000,00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	25.000,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0,00
Derechos	Recursos Fiscales	**1.940.000,00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1.900.000,00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0,00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	40.000,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0,00
Productos	Recursos Fiscales	**45.000,00**
Productos	Recursos Fiscales	45.000,00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**2.180.000,00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2.180.000,00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	0,00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0,00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0,00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0,00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**88.288.233,17**
Participaciones	Recursos Federales	41.530.003,68
Aportaciones	Recursos Federales	39.758.229,49
Convenios	Recursos Federales	7.000.000,00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0,00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0,00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0,00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0,00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0,00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0,00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0,00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0,00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0,00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO V

Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	94.971.258,42	**8.441.311,41**	**8.147.881,35**	**8.101.817,55**	**7.922.011,10**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**	**7.794.779,63**
Impuestos	**2.493.025,25**	**734.791,98**	**441.361,92**	**395.298,12**	**215.491,67**	**88.260,20**	**88.260,20**	**88.260,20**	**88.260,20**	**88.260,20**	**88.260,20**	**88.260,20**	**88.260,20**
Impuestos Sobre los Ingresos	50.500,00	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33	4.208,33
Impuestos Sobre el Patrimonio	2.312.525,25	719.750,31	426.320,25	380.256,45	200.450,00	73.218,53	73.218,53	73.218,53	73.218,53	73.218,53	73.218,53	73.218,53	73.218,53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos al Comercio Exterior		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos Ecológicos		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios de Impuestos	130.000,00	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33	10.833,33
Otros Impuestos							0,00						
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0,00						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							0,00						
Aportaciones para Fondos de Vivienda							0,00						
Cuotas para la Seguridad Social							0,00						
Cuotas de Ahorro para el Retiro							0,00						
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social							0,00						
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							0,00						
Contribuciones de Mejoras	**25.000,00**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**	**2.083,33**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	25.000,00	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33	2.083,33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0,00						
Derechos	**1.940.000,00**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**	**161.666,67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público							0,00						
Derechos por Prestación de Servicios	1.900.000,00	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33	158.333,33
Otros Derechos							0,00						
Accesorios de Derechos	40.000,00	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33	3.333,33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0,00						
Productos	**45.000,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**	**3.750,00**
Productos	45.000,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0,00						
Aprovechamientos	**2.180.000,00**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**	**181.666,67**
Aprovechamientos	2.180.000,00	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67	181.666,67
Aprovechamientos Patrimoniales		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios de Aprovechamientos							0,00						
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria							0,00						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos							0,00						
Otros Ingresos							0,00						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**88.288.233,17**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**	**7.357.352,76**
Participaciones	41.530.003,68	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64	3.460.833,64
Aportaciones	39.758.229,49	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79	3.313.185,79
Convenios	7.000.000,00	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33	583.333,33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal							0,00						
Fondos Distintos de Aportaciones							0,00						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones							0,00						
Transferencias y Asignaciones							0,00						
Subsidios y Subvenciones							0,00						
Pensiones y Jubilaciones							0,00						
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo							0,00						
Ingresos Derivados de Financiamientos							0,00						
Endeudamiento Interno							0,00						
Endeudamiento Externo							0,00						
Financiamiento Interno							0,00						

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el Ejercicio 2026
Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en las Participaciones Federales.	Una mayor recaudación a través del de impuesto predial, impulsando campañas de descuentos.
Caída del precio del Petróleo	Fortalecimiento y actualización de los diferentes reglamentos que tienen que ver con la recaudación, y así nos permita cobrar de forma justa y correcta los diferentes servicios que presta la actual administración.
Recortes por ajustes presupuestales, de acuerdo a la recaudación por parte de Gobierno Federal y que nos aplica directamente Secretaría de Finanzas.	Crear un fondo de ahorro a través de un descuento mensual a las participaciones, el cual nos permita poder cumplir con nuestras obligaciones a final del año.
Cancelación de proyectos y programas de orden Estatal y Federal.	Realizar convenios con dependencias para poder llevar a cabo las obras y acciones presupuestadas.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**	11%			11%		m	0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%		k	0%	IGUAL	
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro		6,00			6,00			IGUAL	
b)Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños,		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	4%			4%			0%	IGUAL	
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:									
1Para Bailes		25,00			25,00			IGUAL	
2 Para Jaripeos		25,00			25,00			IGUAL	
3 Conciertos		25,00			25,00			IGUAL	
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos		25,00			25,00			IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 AL 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								**NUEVO**	**CAMBIO DE UMAS**
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0,50			0,50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificacion o cercdos	0,75			0,75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1,00			1,00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios						k	0%		
Predios con edificación o sin ellas.	1,00			1,00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							0%		
Predios ubicados en la zona industrial	2,00			2,00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.							0%		
Predios de propiedad privada	0,75			0,75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0,50			0,50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4,50			4,50			0%	IGUAL	

tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propi	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50,0%	2,00		50,0%	2,00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,0	62,5%	2,50		62,5%	2,50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,	75,0%	3,00		75,0%	3,00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200	87,5%	3,50		87,5%	3,50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295	100,0%	4,00		100,0%	4,00		0%	IGUAL	
Predios rústicos prop	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50,0%	2,00		50,0%	2,00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,0	62,5%	2,50		62,5%	2,50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200	75,0%	3,00		75,0%	3,00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300	87,5%	3,50		87,5%	3,50		0%	IGUAL	
EL PRESIDENTE Y/O EL CABILDO PODRÁ OTORGAR EN CUALQUIER MOMENTO, DESCUENTOS, EXCENCIONES, CONDONACIONES Y BONIFICACIONES A CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE PREDIAL MENCIONADOS Y APROBADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.								IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440	100,0%	4,00		100,0%	4,00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1,33%			1,33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4,00			4,00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	2,00%			2,00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4,00			4,00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10,00			10,00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15,00			15,00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25,00			25,00		0%	IGUAL	

DERECHOS									
* Servicio de Agua P	Descentralizado			Descentralizado					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			$386,70			$386,70	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			$822,00			$822,00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			$939,00			$939,00	0%	IGUAL	
							0%		
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			81,00			81,00	0%	IGUAL	
b) Comercial			166,00			166,00	0%	IGUAL	
c) Industrial			230,00			230,00	0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
DESDE HASTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA			
a) 0.01m3 hasta 20.00 m3	**$ 4.45**	**$ 7.35**	**$ 12.24**	**$ 4.45**	**$ 7.35**	**$ 12.24**	0%	IGUAL	
b) 20.01m3 hasta 30.00 m3	**$ 5.34**	**$9.79**	**$ 14.69**	**$ 5.34**	**$9.79**	**$ 14.69**	0%	IGUAL	
c) 30.01m3 hasta 40.00 m3	**$ 7.12**	**$ 12.24**	**$ 17.24**	**$ 7.12**	**$ 12.24**	**$ 17.24**	0%	IGUAL	
d) 40.01m3 hasta 50.00 m3	**$8.91**	**$ 15.24**	**$ 19.69**	**$8.91**	**$ 15.24**	**$ 19.69**	0%	IGUAL	
e) 50.01m3 hasta 60.00 m3	**$10.71**	**$ 17.13**	**$ 22.14**	**$10.71**	**$ 17.13**	**$ 22.14**	0%	IGUAL	
f) 60.01m3 hasta 80.00 m3	**$ 12.48**	**$ 19.69**	**$ 24.60**	**$ 12.48**	**$ 19.69**	**$ 24.60**	0%	IGUAL	
g) 80.01m3 hasta 100.00 m3	**$ 14.28**	**$22.14**	**$ 27.04**	**$ 14.28**	**$22.14**	**$ 27.04**	0%	IGUAL	
h) 100.01m3 en adelante	**$ 16.06**	**$ 24.60**	**$ 29.49**	**$ 16.06**	**$ 24.60**	**$ 29.49**	0%	IGUAL	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del: sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua									
El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			**$ 221.11**			**$ 221.11**		IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			**$ 275.10**			**$ 275.10**		IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			**$ 631.61**			**$ 631.61**		IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			22,00			22,00		IGUAL	
El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes									
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									

Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16%			16%			0%	IGUAL	
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.									
En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 5 a 120 UMAs.		5-120			5-120		0,00%	IGUAL	SE CALCUARÁ EN UMAS
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3,50			3,50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que genere		4,00			4,00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									

a) Desechos comerciales o de servicios		1,00			1,00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2,00			2,00		0%	IGUAL	
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día		0,30			0,30		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombro en área urbana.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.		5,50			5,50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		0,50	3,00		0,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		3,00	6,00		3,00	6,00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a Sellada de fosa		4,00			4,00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3,00			3,00		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3,00			3,00		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1,25			1,25		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6,00			6,00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		15,00			15,00		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		30,00			30,00		0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0,58			0,58		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0,35			0,35		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0,40			0,40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0,29			0,29		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0,01			0,01		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		180,00			180,00		0%	IGUAL	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1,75			1,75		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1,15			1,15		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0,86			0,86		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0,86			0,86		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0,01			0,01		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0,29			0,29		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0,17			0,17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0,17			0,17		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0,17			0,17		0%	IGUAL	
e) Por transportación de ganado bobino y equino		0,17			0,17		0%	IGUAL	
f) Por transportación de ganado porcino		0,17			0,17		0%	IGUAL	
g) Por transportación de ganado Ovino		0,17			0,17		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50,00			50,00			0%	IGUAL	
IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.									
V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.	50,00			50,00			0%	IGUAL	

*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1hasta 10,000	6,00			6,00			0%	IGUAL	
De 10,000 hasta 20,000	7,00			7,00			0%	IGUAL	
De 20,000 hasta 30,000	8,00			8,00			0%	IGUAL	
De 30,000 hasta 60,000	9,00			9,00			0%	IGUAL	
De 60,000 hasta 120,000	10,00			10,00			0%	IGUAL	
De 120,000 hasta 300,000	11,00			11,00			0%	IGUAL	
De 300,000 en adelante	12,00			12,00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1hasta 20,000	7,00			7,00			0%	IGUAL	
De 20,001hasta 40,000	8,00			8,00			0%	IGUAL	
De 40,001hasta 50,000	9,00			9,00			0%	IGUAL	
De 50,001hasta 60,000	10,00			10,00			0%	IGUAL	
De 60,001hasta 80,000	11,00			11,00			0%	IGUAL	
De 80,001hasta 100,000	12,00			12,00			0%	IGUAL	
De 100,001hasta 300,000	13,00			13,00			0%	IGUAL	
De 300,001hasta 1,000,0	15,00			15,00			0%	IGUAL	
De 1,000,001en adelante	16,00			16,00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación**: Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos**, entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.	**MILLAR**			**MILLAR**				**IGUAL**	
De 1hasta 100,000	10,00			10,00			0%	IGUAL	
De 100,001hasta 300,000	12,00			12,00			0%	IGUAL	
De 300,001hasta 1,000,0	13,00			13,00			0%	IGUAL	
De 1,000,001hasta 5,000,	15,00			15,00			0%	IGUAL	
De 5,000,001hasta 10,00	20,00			20,00			0%	IGUAL	
De 10,000,001en adelant	25,00			25,00			0%	IGUAL	

Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el DOBLE								IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0,40			0,40		0%	IGUAL	
Permiso de construir hasta **50m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará	50%			50%			0%	IGUAL	
Deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2,00			2,00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%				IGUAL	
d) La inspección de obras será GRATUITA									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							0%	0	
1990-2023		2,00			2,00		0%	IGUAL	
1980-1989		3,00			3,00		0%	IGUAL	
1970-1979		4,00			4,00		0%	IGUAL	
1960-1969		5,00			5,00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		8,00			8,00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		18,00			18,00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									

1. En vivienda de interés social se cobrará el	50,00			50,00			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75,00			75,00			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		5,00			5,00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		5,00			5,00		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10,00			10,00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3,00			3,00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		2,00			2,00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	5,00			5,00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará:			200,00			200,00		IGUAL	
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1,00			1,00			IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1,00			1,00			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		7,00			7,00			IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		7,00			7,00			IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		10,00			10,00			IGUAL	
b) De grava conformada		10,00			10,00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		10,00			10,00			IGUAL	
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10,00			10,00			IGUAL	
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10,00			10,00			IGUAL	
XII. Por la expedición de la licencia de construccion para la instalacion de cualquier tipo de estructura, que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación,se pagarán:		236,00			236,00			IGUAL	SE CALCULARÁ EN UI
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública, derecho de Via,uso de la infraestructura municipal, de línas aéreas se cobrará por metro lineal:		0,35			0,35			IGUAL	E CALCULARÁ EN UMA:
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
XIV. Permiso de lotificación, causará un impuesto dependiendo del tamaño y número de lotes que oscila entre		5,00	20,00		5,00	20,00		IGUAL	
EL PRESIDENTE Y/O EL CABILDO PODRÁ OTORGAR EN CUALQUIER MOMENTO, DESCUENTOS, EXCENCIONES Y CONDONACIONES A CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE PLANEACIÒN MENCIONADOS Y APROBADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.								IGUAL	

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1,00			1,00			IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1,00			1,00			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		7,00			7,00			IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		7,00			7,00			IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		10,00			10,00			IGUAL	
b) De grava conformada		10,00			10,00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		10,00			10,00			IGUAL	
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10,00			10,00			IGUAL	
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10,00			10,00			IGUAL	
XII. Por la expedición de la licencia de construccion para la instalacion de cualquier tipo de estructura, que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación,se pagarán:		236,00			236,00			IGUAL	SE CALCULARÁ EN UI
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública, derecho de Via,uso de la infraestructura municipal, de línas aéreas se cobrará por metro lineal:		0,35			0,35			IGUAL	E CALCULARÁ EN UMA:
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
XIV. Permiso de lotificación, causará un impuesto dependiendo del tamaño y número de lotes que oscila entre		5,00	20,00		5,00	20,00		IGUAL	
EL PRESIDENTE Y/O EL CABILDO PODRÀ OTORGAR EN CUALQUIER MOMENTO, DESCUENTOS, EXCENCIONES Y CONDONACIONES A CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE PLANEACIÒN MENCIONADOS Y APROBADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.								IGUAL	

ART 23 LIC DE USO DE SUELO									
Por la expedición de licencia de uso de suelo, que se deberán refrendar año con año, se aplicarán las siguientes cuotas:									
I Habitacional									
a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interes social hasta 100 M2		10,00			10,00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11,00			11,00		0%	IGUAL	
3. Residencial de mas de 300 M2		12,00			12,00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		10,00			10,00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11,00			11,00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12,00			12,00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12,00			12,00			IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18,00			18,00			IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12,00			12,00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25,00			25,00		0%	IGUAL	

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, florerias,locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		30,00			30,00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales,Talleres en general		35,00			35,00		0%	IGUAL	
5. Ferreterias, tlapalerias, venta de materiales de construccion					40,00		0%	IGUAL	
6. GASOLINERIAS Y GASERAS.		600,00			600,00		0%	IGUAL	
7. SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES		500,00			500,00		0%	IGUAL	
8. Comunicaciones		60,00			60,00			IGUAL	
9. Para venta de productos de Agroquímicos		0,00			40,00			IGUAL	SE COBRARÁ EN UMAS
10. otros (todos los demas negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)		0,00			35,00			IGUAL	
III. Para uso de suelo industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		30,00			30,00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		50,00			50,00		0%	IGUAL	
c) Empresa grande		75,00			75,00		0%	IGUAL	
d) Sector Agricola		350,00			350,00			IGUAL	
IV. Para predios Individuales:									
a) Empresa micro y pequeña		30,00			30,00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		50,00			50,00		0%	IGUAL	
c) Empresa grande		75,00			75,00		0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1a 500 M2		0,20			0,20		0%	IGUAL	
De 501a 1,000 M2		0,10			0,10		0%	IGUAL	
De 1,001a 10,000 M2		0,10			0,10		0%	IGUAL	
De 10,001a 1,000,000 M2		0,10			0,10		0%	IGUAL	
De 1,000,001en adelante M2		0,05			0,05		0%	IGUAL	

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5,50			5,50		0%	IGUAL	
En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del				10,00		10,00	0%	IGUAL	
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				15,00		15,00		IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1 Fosa, por cada una		1,00			1,00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1,50			1,50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1,00			1,00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1 De ladrillo y cemento		1,00			1,00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2,00			2,00		0%	IGUAL	
3. De granito		2,00			2,00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3,50			3,50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1,00			1,00		0%	IGUAL	

Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:									
Fraccionamiento de Interés Social		1,00			1,00		0%	IGUAL	
Fraccionamiento popular		1,00			1,00		0%	IGUAL	
Fraccionamiento residencial		1,20			1,20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento comercial		1,20			1,20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento Industrial		1,20			1,20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento campestre		1,20			1,20		0%	IGUAL	
En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAs.		10-200			10-200		0%	IGUAL	E CALCULARÁ EN UMA

*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual		40,00			40,00		0%	IGUAL	
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual		60,00			60,00		0%	IGUAL	
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público por un cajón para un vehículo, anual.		120,00			120,00		0%	IGUAL	
IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.		200,00			200,00		0%	IGUAL	
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas		2,50			2,50		0%	IGUAL	
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años		6,00			6,00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado		5,00			5,00		0%	IGUAL	

XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.		2,50			2,50		0%	IGUAL	
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.		4,50			4,50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
XV. Constancia de no infracción		2,00			2,00		0%	IGUAL	
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.		40,00			40,00		0%	IGUAL	
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso para circular en zonas restringidas.		36,00			36,00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso para conducir en menor de edad por 1año		7,00			7,00		0%	IGUAL	
XX. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4,50			4,50		0%	IGUAL	
XXI. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6,00			6,00		0%	IGUAL	

XXII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
XXIII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3,00			3,00		0%	IGUAL	
XXIV. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1,00			1,00		0%	IGUAL	
XXV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de: El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		10,00			10,00			IGUAL	
XXVI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2,00			2,00		0%	IGUAL	
XXVII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2,00			2,00		0%	IGUAL	

XXVIII. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		3.12			3.12		0%	IGUAL	
XXX. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:									
a) En zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXXI. Servicio de grúa para Motocicletas		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXXII. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.005			0.005		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.35			0.35		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.40			0.40		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.40			0.40		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXXIII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:									

a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		3,00			3,00		0%	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		4,00			4,00		0%	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)		4,00			4,00		0%	IGUAL	
XXXIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento		10,00			10,00		0%	IGUAL	
XXXV. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial		5,00			5,00		0%	IGUAL	
XXXVI Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1,00			1,00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2,00			2,00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3,00			3,00		0%	IGUAL	
XXXVII CIRCULAR CAMIONES DE CARGA MINERA E INDUSTRIAL DENTRO DEL MUNICIPIO		10-100			10-100		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion						0,00	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		4,68			4,68		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6,51			6,51		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9,12			9,12		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6,51			6,51		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9,12			9,12		0%	IGUAL	

c) En días festivos		13,02			13,02		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1,30			1,30		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0,58			0,58		0%	IGUAL	
a) Formatos de registro							0%	IGUAL	
b) Actas de defunción		0,38			0,38		0%	IGUAL	
c) Actas de matrimonio		0,38			0,38		0%	IGUAL	
d) Otros actos		0,38			0,38		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0,60			0,60		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0,12			0,58		0%	AUMENTO	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0,30			0,58		0%	AUMENTO	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1,81			1,81		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses					0,00		0%	0	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0,37			2,75		0%	AUMENTO	
XII. RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL		0,00			2,75			NUEVO	
XIII. INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS		0,00			2,75			NUEVO	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el DOBLE									
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Por estacionarse en la vía pública									
La cuota mensual será de:		5,00			5,00		0%	IGUAL	

*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		10.00			10.00	0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		15.00			15.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (p	1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia	2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, po	2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o	1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2	1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2	1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azot	2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lo	0.80			0.80		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera post	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la par	1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m	3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la az	3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, r	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, p	4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto util	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00			4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2	5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00			1.00		0%	IGUAL	

Tratándose de permisos para **anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos**, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de									
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		35,91			35,91		0%	IGUAL	
*** Servicio de Monitoreo Vehícular**									
El cobro de éste derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm		0,73			0,73		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios,		0,73			0,73		0%	IGUAL	
III. Por la colocación del número al inmueble		0,37			0,37		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí								IGUAL	
Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:									
Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:		8,00			8,00		0%	IGUAL	UMAS
Permiso por exclusividad		139,00			139,00		0%	IGUAL	UMAS
Permiso de venta de cerveza para los siguientes establecimientos (abarrotes, tiendas, miscelaneas)		0,00			50,00			NUEVO	
Permiso de venta de cerveza para (restaurantes, restaurant-bar, hoteles, cervecerías-bares,)		0,00			120,00			NUEVO	

*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo		0,01			0,01		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0,29			0,29		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0,02			0,02		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0,29			0,29		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0,16			0,16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad SIN COSTO			0,00			0,00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0,01			0,01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto							0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	IGUAL	
VIII. Refrendo de fierro		0,61			0,61		0%	IGUAL	
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero		0,29			0,29		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000 M2	2,20	**al millar**		2,20	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3,00	**al millar**		3,00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5,50			5,50		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1,00			1,00		0%	IGUAL	

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):							0%	IGUAL	
B1) en cabecera municipal		170			170		0%	IGUAL	
B2) Fuera de cabecera municipal		2.80			2.80		0%	IGUAL	
B3) Predios con mas dde 10,000 m cuadrados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.23			2.23		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:									
a1) por lote con plano autorizado			130.00			130.00		IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.23			2.23		0%	IGUAL	
IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Altas y modificación al padrón catastral									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados		100			100		0%	IGUAL	
VI. Servicios de verificación a campo.									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									

1. Dentro de la mancha urbana		3,00			3,00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5,00			5,00		0%	IGUAL	
VII. Servicios Cartográficos									
a) De dibujo							0%		
1. De clave catastral en plano manzanero		1,00			1,00		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio		2,00			2,00		0	IGUAL	
b) De planos									
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias		2,00			2,00		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general del municipio		3,00			3,00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA									
Será en base a lo previsto en los art. 64 bis y 65 de La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
ARTICULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5,00			5,00			IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado		5,00			5,00			IGUAL	
III. más por cada luminaria instalada.		1,00			1,00			IGUAL	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20,00			20,00			IGUAL	
V. Por realizar visita de verificación.		2,00			2,00			IGUAL	

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00			IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00			IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00			IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00			IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		8.00			8.00			IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		15.00			15.00			IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00			IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00			IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00			IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00			IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.00			15.00			IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00			IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		7.00			7.00			IGUAL	

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10,00			10,00			IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		20,00			20,00			IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15,00			15,00			IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		5,00			5,00			IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8,00			8,00			IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20,00			100,00			AUMENTO	**UMA**
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL									
Por los servicios que presta la direccion de proteccion civil se acusará el cobro de derechos deacuerdo a lo iguiente:									
1 Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil		10,00			10,00			IGUAL	
2. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		10,00			10,00			IGUAL	

3. Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		5,00			5,00			IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 kgs		10,00			10,00			IGUAL	
c) VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio		10,00			10,00			IGUAL	
Por el otorgamiento del permiso para venta de pirotecnia de forma (diaria)		0,00			2,00			NUEVO	UMA
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0,06			0,06		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.									
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1,27			1,27		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán:		0,92			0,92		0%	IGUAL	
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.									
a) Cada locatario pagará		0,32			0,32		0%	IGUAL	
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas									
a) Cada locatario pagará por día		0,25			0,25		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento		24,17			24,17		0%	IGUAL	

Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de $1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario									
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.									
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.		0,24			0,24		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.		0,58			2,00			AUMENTO	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1 cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.		0,23			0,23		0%	IGUAL	

d) Licencias de funcionamiento									
1. SERVICIOS (abarrotes, paleterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, hierberías,clases de baile, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado.					**4,00**				
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje, Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, gimnasios, mueblerías,					**10,00**			**IGUAL**	
Distribución de agua purificada, central de autobuses, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares					**20,00**			**IGUAL**	**SE ESTABLECE UNA CANTIDAD FIJA EN UMAS PARA CADA APARTADO**
Ferreterías, tlapalerías, depósito de chatarra, salón de eventos,					**30,00**			**IGUAL**	
Super, Materiales para construcción (bloqueras, ladrilleras)					**40,00**			**IGUAL**	

2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)		75,00			150,00		0%	AUMENTO	
6. Servicios financieros, bancarios y administrativos		17,99			17,99		0%	IGUAL	
e) Constancias		0,41			0,41		0%	IGUAL	
f) Permisos para ocupar un espacio físico dentro de Palacio Municipal de tipo financiero, (ATM"S, CAJAS DE PRESTAMO y SIMILARES), el cual genere un lucro para dicha entidad.		0,00			250,00			NUEVO	UMA
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				0	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0,58			0,58		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									

*** Multas de Policía y Tránsito**									
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%					
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%					

II. INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO									
III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:									
a) Infracciones contra el orden publico		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
b) Infracciones contra la seguridad de la población.		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres		6,00			10,00		0,00	AUMENTO	UMA
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.		12,00			12,00		0,00	IGUAL	UMA
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
f) Infracciones contra la salud		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:									
CALCOMANIAS		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible.		4,00			4,00			IGUAL	

DOCUMENTOS							0%		
Documentos alterados o falsificados.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		6,00			10,00		0%	AUMENTA	
Falta de póliza de seguro vigente.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.		2,00			2,00			AUMENTA	
PERMISOS							0%	IGUAL	
Circular con cargas sin el permiso correspondiente.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Permiso falsificado en menor de edad.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Permiso vencido en menor de edad.		10,00			10,00			IGUAL	
PLACAS							0%	IGUAL	
Falta de placa en remolques.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulacion		6,00			10,00		0%	AUMENTA	
Placas en el interior del vehículo.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Placas soldadas o remachadas.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Portar placas en lugar no destinado para ello.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		30,00			30,00			IGUAL	
Portar placas vencidas.		5,00			5,00			IGUAL	

CLAXON							0%	IGUAL	
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Falta de parabrisas o medallón.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.		5,00			5,00			IGUAL	
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							0%	IGUAL	
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.		3,00			3,00			IGUAL	
ESPEJOS							0%	IGUAL	
Falta de lateral izquierdo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de retrovisor interior.		5,00			5,00			IGUAL	
LUCES							0%	IGUAL	
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes.		5,00			10,00		0%	AUMENTO	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadora de frenaje.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de luz parcial o total.		5,00			10,00		0%	IGUAL	
Falta de cambio de intensidad de la luz.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización.		10,00			10,00			IGUAL	

HECHOS DE TRANSITO							0%	IGUAL	
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Abandono de victima en hecho de tránsito.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
Chocar y abandonar el pasaje.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.		20,00			20,00			IGUAL	
AGRESIONES							0%	IGUAL	
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.		20,00			35,00		0%	AUMENTA	
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.		20,00			20,00			AUMENTA	

BICICLETAS							0%	IGUAL	
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.		1,00			1,00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		2,00			2,00			IGUAL	
MOTOCICLETAS							0%	IGUAL	
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante.		7,00			10,00		0%	AUMENTO	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.		4,00			4,00			IGUAL	
CARGA							0%	IGUAL	
Cargar o descargar fuera del horario establecido.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		14,00			14,00			IGUAL	
Tránsito de vehículo pesado fuera del horario establecido.		0,00			35,00			NUEVO	

CIRCULACIÓN							0%	IGUAL	
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.		7,00			7,00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo.		8,00			8,00		0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada.		15,00			15,00		0%	IGUAL	

Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular sobre banqueta, camellones y andadores.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.		12,00			12,00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en vía pública.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Intento de fuga.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Rebasar en línea continua.		8,00			8,00		0%	IGUAL	

Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.		7,00			7,00		0%	IGUAL	
Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.		8,00			8,00		0%	IGUAL	
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad.		60,00			60,00		0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.		2,00			2,00		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.		4,00			4,00		0%	IGUAL	

No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.		5,00			5,00			IGUAL	
ESTACIONAMIENTO							0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.		5,00			10,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en doble fila.		3,00			6,00		0%	AUMENTA	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarrillo delimitadas por la autoridad de tránsito.		5,00			5,00		0%	IGUAL	

Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.		4,00			10,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.		4,00			4,00		0%	IGUAL	

Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas.		4,00			6,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.		4,00			10,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4,00			4,00			IGUAL	

REPARACIONES							0%	IGUAL	
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.		3,00			3,00			IGUAL	
SEÑALES							0%	IGUAL	
Dañar o destruir las señales de tránsito.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo.		4,00			4,00			IGUAL	

MEDIO AMBIENTE							0%	IGUAL	
Escape abierto.		5,00			10,00		0%	AUMENTA	
Exceso de humo en el escape.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Falta de escape.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Arrojar basura o objetos en la vía pública.		3,00			3,00				
*** Infraccion Ley amb**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de F**	según Ley			según Ley				0	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				0	

*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.									
1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011		10,00			10,00		0%	IGUAL	
2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
3. Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).									
a).- A la empresa responsable de dicha acción.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).		5,00			5,00		0%	IGUAL	
4. Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
5. Realizar eventos y/o espectáculos sin el visto bueno de la dirección de protección civil.		25,00			25,00			IGUAL	
6. No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.		15,00			15,00			IGUAL	

7. No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.		15,00			15,00			IGUAL	
8. No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía		20,00			20,00			IGUAL	
IX. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública		15,00			15,00			IGUAL	
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
Un aprovechamiento de		0,5			0,5			IGUAL	

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
		5,00			5,00		0%	0	
		doble			doble			0	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**							0%	0	
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0,00		0,00		0%	IGUAL	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanlajás, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., turnada con el número **2436** en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., en la sesión ordinaria No. 48 de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. PM/132/2025, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria No. 48 de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanlajás, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanlajás, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanlajás, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2436** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación

y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de Ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios del municipio y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tanlajás, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 152,731,385.00.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanlajas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se tiene contemplada la contratación de Deuda Pública.

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de Ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios del municipio y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos

apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tanlajás, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 152,731,385.00.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanlajas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se tiene contemplada la contratación de Deuda Pública.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tanlajás, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Tanlajás, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanlajas, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 152,731,385.00**
1 Impuestos	**756,351.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	756,351.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**1,126,202.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,074,720.00
44 Otros Derechos	51,482.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	**20,000.00**
51 Productos	20000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**251,252.00**
61 Aprovechamientos	251,252.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**150,577,580.00**
81 Participaciones	52,673,716.00
82 Aportaciones	95,453,864.00
83 Convenios	1,800,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**12%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículo Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	**50%**
del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 60.00**
II. Servicio comercial	**$ 150.00**
III. Servicio industrial	**$ 200.00**
IV. Comercial especial (Purificadoras de agua)	**$ 1,500.00**
V. Comercial Especial (parques acuáticos, albercas)	**$2,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 10.50**
b) Comercial	**$ 50.00**
General	**$ 50.00**
Servicio de Hospedaje (hasta 10 habitaciones)	**$ 70.00**
Servicio de Hospedaje (de 11 habitaciones en adelante)	**$ 90.00**
Servicio de Sanitarios públicos	**$ 50.00**
c) Industrial	**$ 80.00**
d) Comercial Especial (purificadoras de agua)	**$ 1,000.00**
A los propietarios de expendios de purificadoras de agua que se pongan al corriente en pagos rezagados, se les cobrará un cuota de	**$700.00**
e) Comercial Especial (parques acuáticos, albercas)	**$ 2,000.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 25.00**	**$ 50.00**	**$ 80.0**
b) 20.01m3	30.00m3			
c) 30.01m3	40.00m3			
d) 40.01m3	50.00m3			
e) 50.01m3	60.00m3			
f) 60.01m3	80.00m3			
g) 80.01m3	100.00m3			
h) 100.01m3	en adelante			

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se

pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 125.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 250.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 26.25**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**30.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**4.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**10.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**10.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.00**	**2.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**2.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**12.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.12**
f) Permiso de traslado nacional	**6.00**
g) Permiso de traslado internacional	**12.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.67**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.39**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.33**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.28**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.02**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. **2.00**	**UMA 2.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.28**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.22**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.02**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.11**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.06**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.06**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.06**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**0.65**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**0.70**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**0.75**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**0.80**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**0.85**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**0.90**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**0.95**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**1.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**1.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**2.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**2.05**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**2.10**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**2.15**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**2.20**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**2.25**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**2.30**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**2.35**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**2.40**
3. Para giro industrial o de transformación:				**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**	**3.05**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**3.10**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**3.15**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**3.20**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**3.25**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**3.30**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA

a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.60**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.30**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**0.50**
1980-1989	**0.50**
1970-1979	**0.50**
1960-1969	**0.50**
1959 y anteriores	**0.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**8.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 1.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**0.50**
y por refrendo anual,	**0.65**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.005**

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	**0.002**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.003**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	**0.002**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**1.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.33**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.33**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.33**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.33**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.90**
b) De grava conformada	**0.95**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**1.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.50**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**16.00**
1,001	10,000		**15.50**
10,001	1,000,000		**16.50**
1,000,001	en adelante		**16.50**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercios y servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	**UMA 4.00**
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	**6.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**8.00**
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	**8.00**
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	**10.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias	**10.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**10.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**12.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**12.00**
j) Gasolineras	**35.00**
k) Tiendas de autoservicio y/o departamentales	**20.00**

II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial	
III. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura	**10.00**
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**12.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**5.00**
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º**.**	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón	**8.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**10.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**12.00**
d) Depósitos	**10.00**
e) Cervecerías	**12.00**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
V. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**15.00**
b) Empresa mediana	**25.00**
c) Empresa Grande	**35.00**
d) Empresa con presencia nacional	**45.00**

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Tanlajás, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**1.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**3.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.13**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**1.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**23.50**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.00**
XI. Por permiso para cierre de calles, por evento	**2.00**

ARTICULO 27. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	**15.00**
c) Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	**5.00**
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	**3.00**
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	**10.00**
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	**4.00**

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	**10.00**
b) Central o terminal de autobuses	**10.00**
c) Centros comerciales, plazas comerciales	**10.00**

d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	**20.00**
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	**20.00**
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	**5.00**
g) Guarderías, estancias infantiles	**4.00**
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	**6.00**
i)Misceláneas y/o tiendas	**5.00**
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	**8.00**
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	**5.00**
l) Papelerías	**5.00**
m) Paqueterías/mensajerías	**4.00**
n) Peleterías y neverías	**5.00**
o) Pizzerías y panaderías	**5.00**
p) Purificadoras	**4.00**
q) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	**5.00**
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**5.00**
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	**15.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.40**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.67**
b) En días y horas inhábiles	**2.37**
c) En días festivos	**2.96**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.46**
b) En días y horas inhábiles	**5.58**
c) En días festivos	**6.69**
V. Registro de sentencia de divorcio	**2.79**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.38**
VII. Otros registros del estado civil	**0.56**
VIII. Búsqueda de datos	**0.28**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.20**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.71**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por metro lineal	**2.00**
b) Por poste (por unidad)	**2.00**
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	**100.00**
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**12.00**
e) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4.5 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**7.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**15.00**
	100,01		**200,00**		**20.00**
	200,01		**500,00**		**25.00**
	500.01		**1,000.00**		**30.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**35.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**40.00**
	5,000,01		**en adelante**		**45.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.40**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.40**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.40**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.40**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.40**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.40**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.40**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.40**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.40**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.40**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**0.40**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.60**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.60**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.60**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.60**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.60**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.60**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.60**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**0.60**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.80**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.70**

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.70**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.80**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.90**

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 7.81**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.95**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.95**
III.- Por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de Obras Públicas se cobrará la cantidad de	

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.03**
II. Actas de identificación, cada una	**0.33**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.45**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.41**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.30**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
	UMA
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	**2.00**
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	**1.00**
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.61**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.90**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.50**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**15.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**20.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**15.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**25.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	**5.00**

X. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**0.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**0.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**0.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**0.50**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**0.50**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**0.50**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**1.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**1.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**1.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**1.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**1.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**1.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**1.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**1.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**2.50**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**

a)Locales Grandes	**6.69**
b)Locales Medianos	**5.58**
c)Locales Chicos	**4.46**
	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.65**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.65**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento lo siguiente:	**UMA**
1.- Puestos de comida y similares	**31.00**
2.- Expendio de comida en carretones	**10.00**
3.- Por exhibición**,** exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chácharas, artesanías, plásticos, etc.	**15.00**
4.- Juegos mecánicos	**100.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**2.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**1.00**
IV. Renta de otros inmuebles, por evento:	
a) Galera Municipal, Unidad deportiva para eventos particulares	**9.00**
b) Galera Municipal, Unidad deportiva para eventos con fines de lucro	**12.00**
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios (cajeros) anual**:**	**15.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.22**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**50.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**15.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**10.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**

k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**15.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**20.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**30.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**30.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**4.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**10.00**
w) Placas sobrepuestas	**6.00**
x) Estacionarse en retorno	**20.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**15.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**12.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**7.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**15.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**20.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**10.00**
bb) No usar el cinturón de seguridad	**5.00**
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	**5.00**
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	**5.00**
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	**12.00**

bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL .

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**4.50**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**4.50**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**4.50**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**3.50**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.50**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.50**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**2.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**1.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**1.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**20.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**35.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**1.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**1.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**1.00**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**1.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**0.50**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**4.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**35.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**doble**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**2.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**3.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.00**

4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**2.50**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	**5.00**
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)	**5.00**
ac) Por permitir, los dueños de los animales beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**5.00**
ad) Por atrapar o cazar fauna	**5.00**
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros	**2.00**
af) Por extraer material de arroyos	**2.00**
ag) Por no retirar de la vía pública los desechos o desperdicio generado por comerciantes ambulantes	**5.00**

VI. MULTAS EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**

Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
Abandono de cualquier animal	**70.00**
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026
(Turno 2436)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tanlajas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.	**Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.**	**Incrementar los ingresos para 2026, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025, en 9.01 por ciento nominal.**
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	**Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.**	**Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2024 en 3.0 por ciento.**
	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía	
	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	

	Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales	
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	
	Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales	

ANEXO II

Municipio de Tanlajas SLP
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026 (de iniciativa de Ley)	Año 2027 1	Año 2028 2	Año 2029 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$55,477,521.00**	**$57,030,891.00**	$0.00	$0.00
A. Impuestos	$756,351.00	$777,529.00	$0.00	$0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Derechos	$1,074,720.00	$1,104,812.00	$0.00	$0.00
E. Otros Derechos	$51,482.00	$52,923.00	$0.00	$0.00
F. Productos	$20,000.00	$20,560.00	$0.00	$0.00
G. Aprovechamientos	$251,252.00	$258,287.00	$0.00	$0.00
H. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
I. Participaciones	$52,673,716.00	$54,148,580.00	$0.00	$0.00
J. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$650,000.00	$668,200.00	$0.00	$0.00
K. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
M. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
			$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$97,253,864.00	$99,976,972.00	$0.00	$0.00
A. Aportaciones	$95,453,864.00	$98,126,572.00	$0.00	$0.00
B. Convenios	$1,800,000.00	$1,850,400.00	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
		$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
			$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$152,731,385.00**	**$157,007,863.00**	$0.00	$0.00
			$0.00	$0.00
Datos Informativos		0	$0.00	$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tanlajás SLP
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2024 [1]	Año 2023 [1]	Año 2024 [1]	Año 2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$50,178,263.00	$48,209,397.00
A. Impuestos			$707,808.00	$727,261.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras			$0.00	$0.00
D. Derechos			$676,123.00	$1,033,383.00
E. Otros Derechos			$154,123.00	$49,502.00
F. Productos			$0.00	$0.00
G. Aprovechamientos			$617,758.00	$241,591.00
H. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			$0.00	$0.00
I. Participaciones			$48,022,451.00	$46,157,660.00
J. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$0.00	$0.00
K. Transferencias y Asignaciones			$0.00	$0.00
L. Convenios			$0.00	$0.00
M. Otros Ingresos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$93,133,913.00	$92,196,829.00
A. Aportaciones			$92,720,429.00	$90,444,829.00
B. Convenios			$413,484.00	$1,752,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$143,312,176.00	$140,406,226.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			$0.00	$0.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tanlajás, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$152,731,385.00**
Ingresos de Gestión		**$2,153,805.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$756,351.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$756,351.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**$1,126,202.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$1,074,720.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$51,482.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$0.00
Productos	Recursos Fiscales	**$20,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$251,252.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$251,252.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$150,577,580.00**
Participaciones	Recursos Federales	$52,673,716.00
Aportaciones	Recursos Federales	$95,453,864.00
Convenios	Recursos Federales	$1,800,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$650,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$0.00

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$0.00

ANEXO V

Municipio de Tanlajás, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**152,731,385.00**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**	**$12,727,615.42**
Impuestos	**756,351.00**	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	756351.00	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25	$63,029.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Impuestos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	**1,126,202.00**	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17	$93,850.17
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1074720.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00	$89,560.00
Otros Derechos	51482.00	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17	$4,290.17
Accesorios de Derechos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	**20,000.00**	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67
Productos	20000.00	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	**251,252.00**	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67
Aprovechamientos	251252.00	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67	$20,937.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Ingresos	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**150,577,580.00**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**	**$12,548,131.67**
Participaciones	52673716.00	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33	$4,389,476.33
Aportaciones	95453864.00	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67	$7,954,488.67
Convenios	1800000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650000.00	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67	$54,166.67
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Endeudamiento Interno	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Endeudamiento Externo	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento Interno	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Tanlajas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Elevada dependencia de las participaciones federales.	Fortalecer la recaudación de los ingresos locales, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la ampliación de la red de puntos de pago y la vigilancia de obligaciones.
Menores participaciones federales, derivadas de una reducción en la recaudación federal participable	Impulsar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales y promover la ampliación de la base de contribuyentes en el Estado, que conlleven a una sociedad más participativa y responsable en la materia.
	Compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos

ANEXO VII

Municipio de Tanlajas, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Tanlajas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**MILLAR**			**MILLAR**					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así compo jubilados y pensionados, previa indentificación, cubrirán	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	

se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**no Descentralizado**			**no Descentralizado**					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			60.00			60.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
IV. Comercial Especial (purificadoras de agua)			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
V. Comercial Especial (parques acuáticos, albercas)			0.00			2,000.00	0%	NUEVO	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			10.50			10.50	0%	IGUAL	
b) Comercial			50.00			50.00	0%	IGUAL	
1.- General			50.00			50.00	0%	IGUAL	
2.- Servicio de Hospedaje hasta 10 habitaciones			70.00			70.00	0%	IGUAL	
3.- Servicio de Hospedaje de 11 habitaciones en adelante			90.00			90.00	0%	IGUAL	
4.- Servicio de baños públicos			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d) Comercial Especial (purificadoras de agua)			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
A los propietarios de expendios de purificadoras de agua que se pongan al corriente en pagos rezagados, se les cobrará un cuota de			0.00			700.00	0%	NUEVO	
e) Comercial Especial (parques acuáticos, albercas)			0.00			2,000.00	0%	NUEVO	
Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años recibirán un descuento de	50%			50%			0%	IGUAL	
en caso de fraccionamientos el pago será									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			125.00			125.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.00			200.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			250.00			250.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			26.25			26.25	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho sobre el monto del consumo de agua	16%			16%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
I. II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) inhumación a perpetuidad con bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0% 0%	IGUAL	
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) inhumación temporal con bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		12.00			12.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.67			0.67		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.28			0.28		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02			0.02		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.02			0.02		0%	IGUAL	
Por servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de planeación**									
I autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000		0.65			0.65		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		0.70			0.70		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		0.80			0.80		0%	IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000		0.85			0.85		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		0.90			0.90		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		0.95			0.95		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		2.05			2.05		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		2.10			2.10		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		2.15			2.15		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		2.25			2.25		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		2.30			2.30		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		2.35			2.35		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		2.40			2.40		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000		3.05			3.05		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		3.10			3.10		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		3.15			3.15		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		3.20			3.20		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		3.25			3.25		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
a)Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.60			0.60		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos							0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2024		0.50			0.50		0%	IGUAL	
anteriores		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el									
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00		0%	IGUAL	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		0.65			0.65		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.005			0.005		6%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.002			0.002		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.003			0.003		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.002			0.002		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación, relotificación de predios y rectificación de medidas, por metro cuadrado o fracción se cobrará		1.50			1.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado y/o lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.33			0.33		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.33			0.33		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.33			0.33		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		0.90			0.90		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		0.95			0.95		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.50			9.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.50			9.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.50			15.50		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 a 1000		16.00			16.00		0%	IGUAL	
de 1001 a 10000		15.50			15.50		0%	IGUAL	
de 10001 a 1000000		16.50			16.50		0%	IGUAL	
de 100000 en adelante		16.50			16.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará									
I. Comercios y servicios:									

a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios y aditivos para auto, refacciones y accesorios de bicicleta y motocicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares, restaurantes, etc.).		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
j) Gasolineras		35.00			35.00		0%	IGUAL	
k) Tiendas de autoservicio y/o departamentales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial									
III. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tanlajas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		3.50			3.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.13			4.13		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:		23.50			23.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por permiso para cierre de calles, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	

e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:									
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i)Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Paqueterías/mensajerías		4.00			4.00		0%	IGUAL	
n) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t) Tortillerías, molinos y carnicerías		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.40			0.40		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.67			1.67		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.37			2.37		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.96			2.96		0%	IGUAL	
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.46			4.46		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.69			6.69		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		2.79			2.79		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.38			0.38		0.00%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.28			0.28		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.20			0.20		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.71			0.71		0%	IGUAL	

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:									
a) Por metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
De 1 hasta 100.00		15.00			15.00		0%	IGUAL	
100.01 a 200.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200,01 a 500.00		25.00			25.00		0%	IGUAL	
500.01 a 1,000.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1,000,01 a 1500.00		35.00			35.00		0%	IGUAL	
1,500,01 a 5000.00		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5,000,01 en adealante		45.00			45.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.40			0.40		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.40			0.40		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.40			0.40		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.40			0.40		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.40			0.40		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.90			0.90		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		7.81			7.81		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.95			0.95		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.95			0.95		0%	IGUAL	
III.- Constancia de alineamiento y número oficial		0.95			0.95		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.03			0.03		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.33			0.33		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.41			0.41		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.30			0.30		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB roporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.50			4.50				
II Certificaciones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.61			0.61		0%	IGUAL	

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.90			0.90		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Servicios de Ecologia									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.50			2.50				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, maderable o en extincion sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, maderable o en extincion con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		0.50			0.50		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0%	IGUAL	

XII. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XVII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XVIII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		2.50			2.50		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:									
a) Locales grandes		6.69			6.69		0%	IGUAL	
b) Locales medianos		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) Locales chicos		4.46			4.46		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06				6.00	-14%	DISMINUYE	Cambia de UMA a CUOTA en pesos quearía de $ 7.00 a $ 6.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.05				5.65	0%	IGUAL	Cambia de UMA a CUOTA en pesos de $ 5.65 a $ 5.65. Se cambió a cuota para que quede la misma, aún con aumento del valor de la UMA
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.06				5.65	0%	IGUAL	Cambia de UMA a CUOTA en pesos de $ 5.65 a $ 5.65. Se cambió a cuota para que quede la misma, aún con aumento del valor de la UMA
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento lo siguiente									
1. Puestos de comida y similares		31.00			31.00		0%	IGUAL	
2. Expendio de comida en carretones		10.00			10.00		0%	IGUAL	

3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas, artesanías y plásticos, etc		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Juegos Mecánicos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Renta de otros inmuebles, por evento									
1. Galera Municipal, Unidad Deportiva para eventos particulares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.22			0.22		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		30.00			30.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	

w) Placas sobrepuestas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bb) No usar el cinturón de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	

bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), y), aa), ad), ae), an), av), aw), ax), bc).									
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley					
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley					
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Multas de Ecología									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades bando		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		35.00			35.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		1.00			1.00		0%	IGUAL	
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.00			1.00		0%	IGUAL	
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		35.00			35.00		0%	IGUAL	
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	DOBLE			DOBLE			0%	IGUAL	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	DOBLE			DOBLE			0%	IGUAL	
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	

u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ab) Por dañar los árboles , remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Por atrapar o cazar fauna		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros		5.00			5.00			IGUAL	
af) Por extraer material de arroyos		12.00			12.00			IGUAL	
ag) Por no retirar de la vía publica los desechos o desperdicio generado por comerciantes ambulantes		5.00			5.00			IGUAL	
Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:									
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	

7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
9. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
11. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas									
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.un aprovechamiento de		0.02			0.02		0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NO APLICA EL FORMATO AL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON ORGANISMO OPERADOR NI CON MEDIDORES, SE REALIZA EL COBRO POR CUOTA FIJA AUTORIZADA POR CABILDO

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., turnada con el número **2476** en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., en la sesión ordinaria de Cabildo No. 41 de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 21 de noviembre del presente año, por lo que se dio cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presidente municipal mediante oficio No. 726, remite como anexos a su iniciativa lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo No. 41 de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.

En la Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola con el número **2476** a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa y recibida por esta comisión permanente de dictamen legislativo se procedió a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

SEGUNDA. Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

TERCERA. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, resulta competente para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción XVII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTA. Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas

en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.
Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

SEXTA. El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, esta Comisión considera acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión.

SÉPTIMA. Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$ 3,300.53	**2025 MENSUAL**	$ 3,439.46	$ 138.93	4.2
2024	$ 39,606.36	**2025**	$ 41,273.52	$ 1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

5.50%
Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, estás no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar
los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que, a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2026 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.

Con la finalidad de no dañar la economía de los habitantes de este Municipio, en su mayoría se mantienen las mismas cuotas y tarifas sin modificación alguna, solo realizando algunas modificaciones para ajustar algunos conceptos que se requerían para cubrir los costos la prestación del servicio ; siguiendo el principio de promover la eficiencia recaudatoria motivando a los contribuyentes morosos a regularizar su situación fiscal ampliando de esta manera la base de contribuyentes cumplidos, evitando de esta manera aplicar aumentos a los contribuyentes que están al corriente en sus contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.

- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2026.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$95,667,635.70** (Noventa y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 70/00 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

NOVENA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***	***2031***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el*

que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar
los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que, a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá

el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2026 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.

Con la finalidad de no dañar la economía de los habitantes de este Municipio, en su mayoría se mantienen las mismas cuotas y tarifas sin modificación alguna, solo realizando algunas modificaciones para ajustar algunos conceptos que se requerían para cubrir los costos la prestación del servicio ; siguiendo el principio de promover la eficiencia recaudatoria motivando a los contribuyentes morosos a regularizar su situación fiscal ampliando de esta manera la base de contribuyentes cumplidos, evitando de esta manera aplicar aumentos a los contribuyentes que están al corriente en sus contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.

- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.

- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2026.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$95,667,635.70** (Noventa y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 70/00 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 95,667,635.70**
Impuestos	**1,558,059.46**
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,558,059.46
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	**0**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**1,207,687.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,207,687.00
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Productos	**4,891.00**
Productos	4,891.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**210,303.00**
Aprovechamientos	210,303.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**92,686,695.24**
Participaciones	39,131,672.47
Aportaciones	44,375,566.50
Convenios	8,368,649.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	810,807.27
Fondos Distintos de Aportaciones	0

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; sé incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV.** l Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.52**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.79**
3. Predios no cercados	**1.05**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.05**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.05**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.05**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.79**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **73%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**52.50%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**65.60%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**78.80%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**91.90%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**52.50%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**65.60%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**78.80%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**91.90%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o

poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.40%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.40%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**53%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.50**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.15**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.71**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.07**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de Cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA** **1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.25**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.25**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.25**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.04**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**52%**

SECCION TERCERA
SERVICIOS DE PLANEACION

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes
derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación				**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**5.67**
		$ 20,001	**$ 40,000**	**7.88**
		$ 40,001	**$ 50,000**	**8.30**
		$ 50,001	**$ 60,000**	**8.80**
		$ 60,001	**$ 80,000**	**9.55**
		$ 80,001	**$ 100,000**	**10.19**
		$ 100,001	**$ 300,000**	**12.60**
		$ 300,001	**$ 1,000,000**	**12.70**
		$ 1,000,001	**en adelante**	**13.65**

2. Para comercio, mixto o de servicios				**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA 20,000**	**5.67**
		$ 20,001	**$ 40,000**	**8.40**
		$ 40,001	**$ 50,000**	**8.60**
		$ 50,001	**$ 60,000**	**9.00**
		$ 60,001	**$ 80,000**	**9.80**
		$ 80,001	**$ 100,000**	**10.50**
		$ 100,001	**$ 300,000**	**12.60**
		$ 300,001	**$ 1,000,000**	**12.90**
		$ 1,000,001	**en adelante**	**13.85**

3. Para giro industrial o de transformación:				
	DE	**$ 1**	**HASTA 100,000**	**14.70**
		$ 100,001	**$ 300,000**	**18.90**
		$ 300,001	**$ 1,000,000**	**21.00**
		$ 1,000,001	**$ 5,000,000**	**23.00**
		$ 5,000,001	**$ 10,000,000**	**24.00**
		$ 10,000,001	**en adelante**	**25.20**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**52%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso o el cobro será menor a	**UMA 1.20**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**36%**
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**1.00**
1980-1989	**1.00**
1970-1979	**1.20**
1960-1969	**1.40**
1959 y anteriores	**1.60**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**0.10**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**0.80**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	**1.18**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**52%**
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**78%**
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 3.00**

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual,	**2.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobra una tasa de	**AL MILLAR 1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	**0.05**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	**0.05**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.10**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.10**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.60**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.80**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**6.00**
b) De grava conformada	**4.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**6.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**12.00**
4. Vivienda campestre			**5.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**16.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**20.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**26.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**12.64**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**17.50**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**12.64**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**12.64**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**11.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**11.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**21.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
DE **1**	1,000		**0.55**
1,001	10,000		**0.27**
10,001	1000000		**1.10**
1,000,001	**en adelante**		**0.06**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.25**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 19. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.62**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**9.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.21**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**20.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.78**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.20**
c) En días festivos	**4.42**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.42**
b) En días y horas inhábiles	**5.40**
c) En días festivos	**6.50**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.80**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.80**
VII. Otros registros del estado civil	**0.80**
VIII. Búsqueda de datos	**0.35**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.80**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.80**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 21. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**6.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 24. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.70**
	100,01		**200,00**		**0.75**
	200,01		**500,00**		**0.80**
	500.01		**1,000.00**		**0.85**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.90**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.95**
	5,000,01		**en adelante**		**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.20**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.20**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.80**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.10**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.10**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.10**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.60**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.60**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.60**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.10**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.10**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.10**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.60**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.10**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.10**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.10**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.60**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.60**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.10**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.60**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.60**

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**$6,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 28. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.28**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.28**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.39**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.20**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.28**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.60**
	$ 100,001		en adelante	**0.39**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.44**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**2.23**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**0.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**1.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**6.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.05**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.25**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.50**
por traslado, más	**0.62**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**39.70**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.50**
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 33. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**25.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**4.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**3.50**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**11.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**11.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**1.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.50**

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**6.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**7.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**7.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**6.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**6.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**8.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**24.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**6.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**18.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**12.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**20.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**18.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**25.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 34. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**5.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**7.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**3.12**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**1.56**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.10**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.12**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.89**
2. En el resto de la zona urbana	**0.67**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.16**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.13**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**6.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**9.00**
c) Ruido en escape	**3.00**

d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**3.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**35.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**14.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**3.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**4.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**15.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**30.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**19.00**
x) Estacionarse en retorno	**2.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.54**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.54**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
an) Intento de fuga	**9.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**30.00**

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**40.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**52%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**52%**
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**8.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**15.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**4.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**15.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**18.00**

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**30.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**12.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**15.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**10.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**15.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**8.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**10.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**3.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**15.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**10.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**15.00**
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**18.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**18.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**16.00**
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**12.00**
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**20.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**18.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**15.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**12.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN

LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 UMAS.**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO ***PRESIDENTE***		a favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VICEPRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***SECRETARIA***		A favor
DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN ***VOCAL***		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ ***VOCAL***		a favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
En materia tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; Impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.	Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.	Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.	1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2. Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

En materia de fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los programas de fiscalización de verificaciones al registro federal de contribuyentes y de fiscalización de impuestos municipales y a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizado al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.	Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal a implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.	1. Fomentar el pago del impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio 2. Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicio mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable. 3. Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	42,923,420.20	44,640,357.01		
A. Impuestos	1,558,059.46	1,620,381.84		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	1,207,687.00	1,255,994.48		
E. Productos	4,891.00	5,086.64		
F. Aprovechamientos	210,303.00	218,715.12		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	39,131,672.47	40,696,939.37		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	810,807.27	843,239.56		
J. Transferencias y Asignaciones		-		
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		
		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	52,744,215.50	54,853,984.12		
A. Aportaciones	44,375,566.50	46,150,589.16		
B. Convenios	8,368,649.00	8,703,394.96		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	95,667,635.70	99,494,341.13		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P. **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			40,022,024.96	40,482,131.96
A. Impuestos			1,297,990.00	1,498,134.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,396,527.16	1,161,237.43
E. Productos			121,697.45	4,702.80
F. Aprovechamientos			3,692.00	202,214.51
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			13,500.00	-
H. Participaciones			36,680,948.54	37,007,323.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			507,669.81	608,519.67
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			42,867,333.85	49,546,593.09
A. Aportaciones			42,348,767.00	41,499,815.00
B. Convenios			518,566.85	8,046,778.09
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			82,889,358.81	90,028,725.05
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P. **Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**95,667,635.70**
Ingresos de Gestión		**2,980,940.46**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,558,059.46**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,558,059.46
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**1,207,687.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,207,687.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**4,891.00**
Productos	Recursos Fiscales	4,891.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**210,303.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	210,303.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**92,686,695.24**
Participaciones	Recursos Federales	39,131,672.47
Aportaciones	Recursos Federales	44,375,566.50
Convenios	Recursos Federales	8,368,649.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	810,807.27
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**95,667,635.70**	**8,407,874.39**	**8,306,874.39**	**8,347,874.39**	**8,067,874.39**	**8,007,874.39**	**8,267,717.63**	**8,377,743.76**	**7,997,743.76**	**8,979,906.01**	**8,979,906.01**	**5,963,123.33**	**5,963,123.29**
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,558,059.46	460,000.00	359,000.00	200,000.00	120,000.00	60,000.00	59,843.24	49,869.37	49,869.37	49,869.37	49,869.37	49,869.37	49,869.37
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,207,687.00	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58	100,640.58
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos	4,891.00	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58	407.58
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos	210,303.00	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25	17,525.25
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de													

Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	39,131,672.47	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.71	3,260,972.66
Aportaciones	44,375,566.50	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	4,200,760.99	1,183,978.31	1,183,978.29
Convenios	8,368,649.00	300,000.00	300,000.00	500,000.00	300,000.00	300,000.00	560,000.00	680,000.00	300,000.00	1,282,162.25	1,282,162.25	1,282,162.25	1,282,162.25
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	810,807.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.27	67,567.30
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P. **Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Que se tenga durante el ejercicio fiscal del 2026 una baja en los ingresos por los conceptos relativos a las participaciones, aportaciones y transferencias federales, mismas que impacten las finanzas municipales de manera importante.	Realizar una labor de depuración y actualización de los diversos padrones de contribuyentes, aunado a una eficientización en el mecanismo de recaudación mediante programas de concientización y de constante vigilancia del cumplimiento efectivo de los contribuyentes a efecto de reducir los rezagos y morosidad, y de esta manera obtener los recursos que permitan tener unas finanzas más sanas en beneficio de la satisfacción de las necesidades de la población.

ANEXO VII

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumenta Disminuye Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
La tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
a funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.79			0.79			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.05			1.05			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	1.05			1.05			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.05			1.05			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	1.05			1.05			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.79			0.79			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años	73%			73%			0%	IGUAL	
predios rústicos de propiedad privada									
a) Hasta $ 50,000	52.5%	2.00		52.5%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	65.6%	2.50		65.6%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	78.8%	3.00		78.8%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	91.9%	3.50		91.9%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
predios rústicos de ejidales									
a) Hasta $ 50,000	52.5%	2.00		52.5%	2.00		0%	IGUAL	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	65.6%	2.50		65.6%	2.50		0%	IGUAL	
c) De $ 100,001 a $ 200,000	78.8%	3.00		78.8%	3.00		0%	IGUAL	
d) De $ 200,001 a $ 300,000	91.9%	3.50		91.9%	3.50		0%	IGUAL	
e) De $ 300,001 a $ 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa de este impuesto será de	1.4%			1.4%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.4%			1.4%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningún caso inferior a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
del impuesto a pagar resultante se deducirá el	53%			53%			0%	IGUAL	
Vivienda de interés social aquella cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vivienda de interés popular aquella cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	

DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico**									
Por recolección de basura									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Los servicios por degüello									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.99			1.15		16 %	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.58			0.71		22 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
El personal externo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído	52%			52%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
Por las licencias de construcción	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
1. Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		5.67			5.67		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.88			7.88		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.30			8.30		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		8.80			8.80		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		9.55			9.55		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10.19			10.19		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12.60			12.60		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.70			12.70		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		13.65			13.65		0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000		5.67			5.67		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		8.40			8.40		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.60			8.60		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		9.80			9.80		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10.50			10.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12.60			12.60		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.90			12.90		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		13.85			13.85		0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000		14.70			14.70		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		18.90			18.90		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		21.00			21.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		23.00			23.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		24.00			24.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25.20			25.20		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción		doble			doble			IGUAL	

a) autoconstrucción un cuarto o pieza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
permiso para construir hasta 30 m2 sin presentar planos		30.00	m2		30.00	m2	0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción	52%			52%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	36%			36%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		sin costo			sin costo			IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2025		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1980-1989		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1970-1979		1.20			1.20		0%	IGUAL	
1960-1969		1.40			1.40		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.60			1.60		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		0.80			0.80		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás		1.18			1.18		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará	78%			78%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		sin costo			sin costo			IGUAL	
colocar la banda de obra, ... se cobrará una sanción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director		3.00			3.00		0%	IGUAL	
refrendo anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	1.00	al millar		1.00	al millar		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad		0.05			0.05		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, menor a 10 mil m2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por el excedente de m2		0.05			0.05		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.60			1.60		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.80			1.80		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio									
1. Interés social o popular y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular		16.00			16.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		26.50			26.50		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									

a) Para fraccionamiento o condominio									
1. Deportes, recreación, servicios		11.00			12.64		15 %	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud		16.00			17.50		9%	AUMENTA	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios		11.00			12.64		15 %	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud		11.00			12.64		15 %	AUMENTA	
3. Salones de fiestas		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas		11.00			15.03		37 %	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres		21.00			23.00		10 %	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 hasta 1,000		0.55			0.55		0%	IGUAL	
De 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.25			5.25		0%	IGUAL	
donación sobre la superficie total del predio	10%			10%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas, max 30 días		3.50			3.62		3%	AUMENTA	
II. Permiso para circular sin placas, max 30 días, segunda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		2.00			2.21		11 %	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios 2x3m		20.00			20.00		0%	IGUAL	
un espacio mayor, pagará las medidas sobrepasadas									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Para manejar vehículos motorizados, + 16 años, 3 meses		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo			sin costo			IGUAL	
II.Registro de autoprizacion para habilitacion de edad y suplencia		0.78			0.78			IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.21			3.00		148 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.77			3.20		81 %	AUMENTA	
c) En días festivos		3.45			4.42		28 %	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		2.95			4.42		50 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		4.81			5.40		12 %	AUMENTA	
c) En días festivos		5.90			6.50		10 %	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.54			0.80		48 %	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.48			0.80		67 %	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		0.54			0.80		48 %	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		0.22			0.35		59 %	AUMENTA	
IX. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación		0.54			0.80		48 %	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civi, .. extranjero		0.54			0.80		48 %	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo			sin costo			IGUAL	

Servicios con carácter urgente costará el		doble			doble			IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
La cuota mensual será de 2.5x3 m		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
la tarifa siguiente por ml canalizando en área urbana pavimentada									
De 1 hasta 100.00		0.70			0.70		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		0.80			0.80		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		0.85			0.85		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		0.90			0.90		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		0.95			0.95		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.20			1.20		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.80			0.80		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.10			1.10		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.60			0.60		0%	IGUAL	
un depósito en efectivo o cheque certificado			6,000.00			6,000.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.28			0.28		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.28			0.28		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.39			0.39		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.20			0.20		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, …		0.28			0.28		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo			IGUAL	
VII. Reproducción de documentos conforme a la Ley de Transparencia									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	

b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB		sin costo			sin costo			IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
Los avalúos catastrales se cobrarán									
De 1 hasta 100,000		1.60			1.60		0%	IGUAL	
De 100,001 en adelante		2.10			2.10		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.44			4.44		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de reg. en padrón (x predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (x predio):		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo			sin costo			IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:		1.50			1.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.50			6.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.05			2.05		0%	IGUAL	
*** Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados		4.25			4.25		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones		10.50			10.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada		0.62			0.62		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público		39.70			39.70		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
solicitar el servicio de reparación de sus luminarias		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes		24.00			24.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de		18.00			18.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		18.00			18.00		0%	IGUAL	

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial,		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		1.56			1.56		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos,									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.89			0.89		0%	IGUAL	
2. En el resto de la zona urbana		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.16			0.16		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1. Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Manejar en estado de ebriedad		35.00			35.00		0%	IGUAL	
6. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		14.00			14.00		0%	IGUAL	
7. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		5.00			5.00		0%	IGUAL	
9. No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12. Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13.Falta de licencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
14. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
15. Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
16. Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
18. Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
19. Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
20. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
21. Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
23. Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
24. Placas sobrepuestas		19.00			19.00		0%	IGUAL	
25. Estacionarse en retorno		2.00			2.00		0%	IGUAL	
26. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	

27. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
28. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
30. Obstruir parada de servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
31. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
32. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
33. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
35. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
36. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
37. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.54			3.54		0%	IGUAL	
38. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.54			3.54		0%	IGUAL	
39. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
41. Intento de fuga		9.00			9.00		0%	IGUAL	
42. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
43. Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
44. Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
45. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
46. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
47. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
48. Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
49. No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
50. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
51. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
52. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.00			40.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	52%			52%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	52%			52%			0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
*** Multas de Ecología**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		18.00			18.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		12.00			12.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		8.00			8.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de		15.00			15.00		0%	IGUAL	

q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble**		doble			doble			IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		18.00			18.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		18.00			18.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		16.00			16.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		18.00			18.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
*** LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
*** Multas por desacatamiento de medidas sanitarias**									
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa		2.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa bajo el turno 2494 de Ley de Ingresos para el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, y por ende conoce las necesidades más inmediatas de la sociedad.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones

federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de ***Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos en vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; servicios de ecología y medio ambiente; servicios de protección civil; arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, servicios de estacionamiento en la vía pública**;** Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

En aprovechamientos, se prevén los de multas administrativas, principalmente en las multas de policía y tránsito.

Un aspecto importante a considerar es que el municipio realiza las modificaciones de acuerdo a sus necesidades y que en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se plantean alzas y adecuaciones de conceptos que de aprobarse ayudaría a que el municipio pueda mejorar sus ingresos; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación son razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

*Por otro lado**,** en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.*

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en UMA'S, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA'S de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en UMA'S, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA'S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones*

- *Cobranza de cuotas catastrales*
- *Cobranza de cuotas de agua potable*
- *Recaudación de planeación*
- *Recaudación de Licencias de Funcionamiento*
- *Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios*
- *Recaudación de servicios catastrales*
- *Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos*
- *Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$144,551,131.00, (Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos. 00/100 M.N)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2026"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, y por ende conoce las necesidades más inmediatas de la sociedad.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos en vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; servicios de ecología y medio ambiente; servicios de protección civil; arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, servicios de estacionamiento en la vía pública**;** Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En aprovechamientos, se prevén los de multas administrativas, principalmente en las multas de policía y tránsito.
Un aspecto importante a considerar es que el municipio realiza las modificaciones de acuerdo a sus necesidades y que en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se plantean alzas y adecuaciones de conceptos que de aprobarse ayudaría a que el municipio pueda mejorar sus ingresos; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación son razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado**,** en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en UMA'S, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos.

Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA'S de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en UMA'S, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA'S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$144,551,131.00, (Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos. 00/100 M.N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,** durante el Ejercicio

Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**144’551,131.00**
1 Impuestos		**4’500,000.00**
12 Impuestos sobre el patrimonio		4’500,000.00
3 Contribuciones de mejoras		**2’000,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		2’000,000.00
4 Derechos		**4’000,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		4’000,000.00
5 Productos		**100,000.00**
51 Productos		100,000.00
6 Aprovechamientos		**2’000,000.00**
61 Aprovechamientos		2’000,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**131’951,131.00**
81 Participaciones		49’096,772.00
82 Aportaciones		49’854,359.00
83 Convenios		30’000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3’000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos de un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los

resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **50%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL							**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	De	$	1	Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$	50,001	a	$	100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$	100,001	a	$	150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$	150,001	a	$	200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$	200,001	a	$	295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL							**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)			1	Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$	50,001	**a**	**$**	100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$	100,001	**a**	**$**	200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

d)	De	$	200,001	**a**	**$**	300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$	300,001	**a**	**$**	440,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.00%**
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	
	UMA
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**4500**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**12,500**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**250.00**
II. Servicio comercial	**400.00**
III. Servicio industrial	**650.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CABECERA MUNICIPAL

El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**80.00**
II. Servicio comercial	**250.00**
III. Servicio industrial	**600.00**

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

a) Con pipa de 20 mil litros 6 UMA
b) Con pipa de 10 mil litros 3 UMA.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :		**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		**2.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		**4.50**

c) Por los demás tipos de lotes		**4.50**

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		**2.50**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**8.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**4.50**	**5.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**4.00**	**4.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.50**	**4.00**

II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.00**
b) Exhumación de restos		**6.00**
c) Constancia de perpetuidad		**2.50**
d) Certificación de permisos		**2.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.75**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.75**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.01**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.60**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.48**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.48**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.48**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.01**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.60**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

				UMA	
1.	Obra menor	01 a 30 m2		0.20	Por cada m2 de construcción
2.	Obra mayor	31 a 100 m2		0.21	Por cada m2 de construcción
3.	Obra mayor	101 a 300 m2		0.23	Por cada m2 de construcción
4.	Obra mayor	301 En adelante m2		0.24	Por cada m2 de construcción
5.	Obra comercial, mixto o de servicios			0.25	Por cada m2 de construcción

6.	Obra industrial o de trasformación			0.36	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa **0.20 UMA por m2**

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

							UMA
1.	01	a	25	metros lineales			**0.17**
2.	26	a	50	metros lineales			**0.18**
3.	51	a	100	metros lineales			**0.19**
4.	101	a	200	metros lineales			**0.22**
5.	201	en adelante		metros lineales			**0.32**

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMAS**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

	UMA
d) Por construcción de losa, siempre y cuando se cuente con bardas, perimetral e interior, por metro cuadrado	**0.10**
e) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.	
f) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.03**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.50**
g) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.50**
h) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**	
i) La inspección de obras será	**Sin costo**
j) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**2.08**
1980-1989	**2.08**
1970-1979	**2.08**
1960-1969	**2.08**
1959 y anteriores	**2.08**

h) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 22 fracción I, de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra	**10%**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.20**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.24**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.40**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**54.08%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	**UMA 1.04**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.08**
	UMA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	**10.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**UMA 1.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.20**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.015**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.010**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.015**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.40**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.56**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.20**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.60**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.12**
e) Conexión al drenaje, realizado por el municipio	**12.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**1.04**
b) De grava conformada	**1.04**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.04**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**10.45**
XIII. Por el dictamen de peritajes oficiales se pagarán	**2.50**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.04**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**7.28**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.04**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
b) Para predios individuales:	
	UMA
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**4.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**4.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**5.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**5.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**5.00**
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	**3.64**
2. Minisúper y tienda de auto servicio	**10.00**
3. Tienda de auto servicio (3B, SITIO, AURRERA, NETO, OLMART, etc.)	**170.00**
3. Tiendas de conveniencia (Oxxo, Maxstore, 7-leven)	**170.00**
4. Restaurant, cenadurías, rosticerías, pollerías, cafeterías, torterias, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	**7.00**
5. Restaurant, cenadurías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	**12.00**
6. Depósito de cerveza para llevar	**30.00**
7. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	**20.00**
8. Bodegas comerciales, Mueblerías,	**40.00**
9. Centros comerciales o plaza comercial	**130.00**
10. Joyería	**5.00**
11. estudios o laboratorios fotográficos	**5.00**
12. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	**15.00**
13. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	**7.00**
14. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	**60.00**
15. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	**15.00**
16. Gasolineras y gaseras	**120.00**
17. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta, vulcanizadora.	**12.00**
18. Oficinas administrativas, agencias comerciales	**20.00**

19. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares				**15.00**
20. Panaderías, tortillerías, pastelerías				**15.00**
21. Salón de evento social, banquetes y baile				**60.00**
22. Baños públicos				**15.00**
23. Autolavado				**7.00**
24. Venta de ataúdes y servicios funerarios				**20.00**
25. Venta de agua purificada, relleno de botellones.				**30.00**
26. Estéticas, Salón de belleza y barberías				**15.00**
27. Estudio de tatuajes				**7.00**
29. Zapatería				**8.00**
30. Boutique de ropa				**8.00**
31. Florerías				**8.00**
28. Local comercial, que no se especifique en este articulo				**8.00**
b) Salud				
1. Consultorios particulares				**15.00**
2. Hospitales				**150.00**
3. Clínicas				**30.00**
4. Farmacias				**30.00**
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias				**10.00**
c) Educación y cultura				
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)				**10.00**
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.				**8.00**
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa				**10.00**
d) Infraestructura				
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.				**170.00**
e) Recreación				
1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)				**100.00**
f) Alojamiento				
1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues				**30.00**
g) Industria				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie				**120.00**
2. Agroindustria, cualquier superficie				**10.00**
3. Trituradora				**120.00**
4. Destiladoras				**120.00**
h) Comunicación				
1. Instalaciones o locales de trasporte terrestre de servicio publico				**25.00**
2. Estacionamientos				**15.00**
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrara el 75% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	**0.54**
	1,001	10,000	Por cada M2	**0.24**
	10,001	1,000,000	Por cada M2	**0.11**
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	**0.06**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.04**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.56**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.14**
2. De cantera	**3.08**
3. De granito	**2.18**
4. De mármol y otros materiales	**2.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**35.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**50.00**
c) Permiso de construcción de capilla	**20.00**

En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrará de la siguiente manera:

a) Por viaje en camión de volteo se cobrará 4 UMA.
b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará 5 UMA.
c) Por hora de Moto conformadora se cobrará 7.5 UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.23**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
Automóviles y Camiones	**4.00**
Motocicletas, motonetas y bici motos	**3.00**
X. Por uso de grúa del ayuntamiento a comunidades del municipio, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
Automóviles y Camiones, en una distancia de 10 km	**9.00**
Automóviles y Camiones, en una distancia de 11 km a 20 km	**15.00**
Automóviles y Camiones, en una distancia de 10 km con carga, se incrementa	**6.00**
Automóviles y Camiones, en una distancia de 11 km a 20 km, con carga, se incrementa	**5.00**
XI. Servicio de pensión municipal por día	
a) Motonetas, bici moto	**0.40**
b) Automóviles	**0.65**
c) Camionetas	**0.65**
d) Camionetas de 3 toneladas	**0.75**
e) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	**0.90**
f) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.50**
g) Tracto camiones con semirremolque	**1.80**
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.00**
b) En días y horas inhábiles	**8.00**
c) En días festivos	**10.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	

a) En días y horas de oficina	**18.00**
b) En días y horas inhábiles	**22.00**
c) En días festivos	**25.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**5.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VI. Otros registros del estado civil	**1.00**
VII. Búsqueda de datos	**0.25**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.30**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**5.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Constancia de soltería	**2.30**
XIII. Constancia de inexistencia	**2.00**
XIV. Copia certificada del libro	**2.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	**10.00**
101	200	**9.00**
201	500	**8.00**
501	1,000	**7.00**
1,001	1,500	**6.00**
1,501	5,000	**5.00**
5,001	En adelante	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.04**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.04**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	**1.04**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	**0.10**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.56**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.56**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.56**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.29**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.81**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.29**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.81**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**6.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**4.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 40.29**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.52**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.52**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.57**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.25**
VI. Cartas de no propiedad	**0.52**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	**gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**gratuito**
	UMA
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	**1.50**
IX. Por Registro y refrendo de Fierro	**0.75**
X. Por Registro y refrendo de Señal de Sangre	**0.75**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**

II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales	**UMA**
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento **(por medio Resultante)**	**4.00**
b) .- Asignación de Clave Catastral **(no incluye empadronamiento)**	**2.50**
III.- Modificaciones al padrón catastral	**UMA**
1.- Rectificación de Superficie	**1.00**
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	**1.00**
3.- Rectificación de Uso de Suelo	**1.00**
4.- Rectificación al nombre del propietario	**1.00**
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00**
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	**2.50**
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**2.00**
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m 2	**3.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001 m2 (por metro cuadrado):	**0.005**
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	**3.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.00**
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	**2.00**
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas urbanas y suburbanas	**7.00**
b) En predios rústicos	**9.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.005**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**7.00**
VI Servicios de Verificación de Campo	**UMA**
a). - Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**20.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**20.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**20.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.50**
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	**4.00**
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**7.00**
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**1.00**
XIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.00**
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

I. Emisión de opinión técnica	**UMA**
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	**3.00**
b) Para comercios temporales	**2.00**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**5.00**
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	**3.00**
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	**5.00**
b) En envase cerrado para llevar	**5.00**
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	**10.00**
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemas menores de 20 kgs	**10.00**
b) Quemas de 21 a 30 kgs	**20.00**
c) Quemas de 31 a 50 kgs	**30.00**
d) Quemas de 51 a 100 kgs	**35.00**
e) Quemas superiores de 101 kgs	**40.00**
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	

a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	**15.00**
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	**2.00**
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	**1.00**
b) Medio riesgo	**3.00**
c) Alto riesgo	**10.50**
IX. Carta de afectación	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**GRATUITO**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**GRATUITO**
por traslado, más	**GRATUITO**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**GRATUITO**
IV. Por realizar visita de verificación.	**GRATUITO**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**GRATUITO**
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, pagara mensual	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	3.77
b) El resto de los locatarios	3.77

II. Estacionamiento	
a) Primer hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	2.88
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	0.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	0.05
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	0.09
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado, por metro lineal	0.13
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo, por metro lineal	0.21
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente, por metro lineal	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero; y dela FEREAHUA	
a) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	1.80
b) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	2.13
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero; y de la FEREAHUA.	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	2.97
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	3.95
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	0.45
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	13.00
5. Músicos ambulantes, en Feria regional, y FEREAHUA, por día	8.00
6. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Para primer cuadro	35.00
7. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Fuera del primer cuadro	35.00
8. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Para primer cuadro	35.00
9. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, fuera del primer cuadro	25.00
10. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	8.00
11. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	4.00
12. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos religiosos, en comunidades del municipio	3.00
13. Permiso de venta de bebida alcohólicas MAS de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos religiosos, en comunidades del municipio	5.00
14. Permiso para instalación de juegos mecánicos en la Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA	700.00
e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	150.00

2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	88.00
3. Etapa 2 de auditorio, (nave industrial), mensual	300.00
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	32.10
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	10.00
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro	23.02
h) Instalación de toldos en la vía pública, para festejos de cumpleaños de cumpleaños	4.00
i) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	350.00
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	250.00
j) Venta de Baile en Feria Regional	
1. Día 31 de enero	750.00
2. 1. Día 30 de enero	750.00
3. Día 01 de Febrero	750.00
4. Día 02 de Febrero	1,110.00
5. En Feria FEREAHUA, por baile.	500.00
6. k) Exclusividad de venta de cerveza, los días 30, 31 de enero y 01 de febrero, en unidad deportiva	750.00
7. l) Concesión de Baños públicos, En celebraciones de Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero	600.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.23**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCIÓN	**UMA**
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1. Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
2. Estacionarse en doble fila	**4.16**
3. Estacionarse en retorno	**10.00**
4. Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	**3.00**
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	**5.00**
7. Obstruir lugares de estacionamiento	**3.00**
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	**5.00**
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	**8.00**
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**18.00**
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle.	**5.00**
12. Estacionar vehículos sobre la banqueta	**5.00**
CONTROL VEHICULAR	
13. Falta de placas	**4.00**
14. Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
15. Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
16. Falta de licencia	**4.00**
17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, c/u	**7.00**
18. Placas en el interior del vehículo	**4.00**
19. Placas sobrepuestas	**4.16**

20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**5.00**
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
22. Falta de cinturón de seguridad	
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**4.00**
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**4.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.00**
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	
27. Ruido en escape	
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
29. Manejar en estado de ebriedad	**90.00**
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**60.00**
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	**5.00**
33. No obedecer señalamiento restrictivo	
34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.00**
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**6.00**
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.12**
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.12**
41. Intento de fuga	**10.00**
42. Falta de precaución en vía de preferencia	
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	
47. No ceder el paso al peatón	
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**35.00**
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**45.00**
51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**8.00**
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	**4.00**
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	**3.00**
DE LAS MOTOCICLETAS	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	**4.00**
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	**4.00**
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**

59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
61. No rebasar por el carril izquierdo	**6.00**
62. Circular en sentido contrario	**4.00**
63. No circular por extrema derecha	**5.00**
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**2.00**
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**5.00**
66. Circular entre carriles.	**3.00**
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	**3.00**
68. Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	**6.00**
69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	**5.00**
70. Efectuar piruetas o zigzaguear	**5.00**
71. Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
73. Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
74. Circular con puertas abiertas	**4.16**
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**8.00**
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**6.00**
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	**10.00**
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	**8.00**
DE LOS ACCIDENTES	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	**10.00**
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	**10.00**
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**60.00**
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	**65.00**
84. Abandono de vehículo por accidente	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas " DE LOS ACCIDENTES" numeral: 93 al 102.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) No tener vigente o no tener el permiso por venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, de acuerdo al articulo 35, de esta Ley.	**27.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **146**	

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**

m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**1.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, y que los contribuyentes morosos se pongan al corriente, se propone BORRON Y CUENTA NUEVA, en el pago del impuesto predial, que se deba hasta 5 años, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, para los contribuyentes que paguen en forma total lo correspondiente los ejercicios de 2023, 2024 y 2025, El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa-habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

SÉPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCODEL SONIDO 13, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
IMPUESTOS	• **Realizar censo de predios y actualizar base de datos.** • **Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas**	**Incrementar en un 20% De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2025**
DERECHOS	• **Realizar censo de viviendas que tengan el servicio de agua potable, por red y por entrega con pipa.** • **Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable.** • **Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos** • **Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad** • **Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación**	**Incremento en un 20.00 % De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2025.**

ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**64,696,772**	**72,651,288**
A. Impuestos	4,500,000	5,000,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000	2,000,000
D. Derechos	4,000,000	4,000,000
E. Productos	100,000	100,000
F. Aprovechamientos	2,000,000	2,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	49,096,772	56,461,288
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	3,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**79,854,359**	**87,332,513**
A. Aportaciones	49,854,359	57,332,513
B. Convenios	30,000,000	30,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**144,551,131**	**144,551,131**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**144,551,131**	**144,551,131**

ANEXO III

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**57,919,337**	**61,696,772**
A. Impuestos	4,031,988	4,500,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,204,580.	2,000,000
D. Derechos	3,329,561	4,000,000
E. Productos	34,317	100,000
F. Aprovechamientos	428,855	2,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	47,890,036	49,096,772
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	3,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**47,658,613**	**79,854,359**
A. Aportaciones	47,658,613	49,854,359
B. Convenios	0.00	30,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**134,651,048**	**144,551,131**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**134,651,048**	**144,551,131**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**144,551,131.00**
INGRESOS DE GESTIÓN		**12,600,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**4,500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**2,000,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**4,000,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**2,000,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**131,951,131.00**
Participaciones	Recursos Federales	49,096,772.00
Aportaciones	Recursos Federales	49,854,359.00
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	144,551,131	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928
Impuestos:	4,500,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,500,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	4,000,000	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	3,500,000	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667
Otros Derechos	500,000	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos:	100,000	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333
Productos													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos:	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Aprovechamientos	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación													

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	131,951,131	10,995,928	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254
Participaciones	49,096,772	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398
Aportaciones	49,854,359	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530
Convenios	30,000,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**								IGUAL	
*** Predial**								IGUAL	
*** Plusvalía**								IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**								IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
								IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Articulo 15 fracciones I			150.00			271.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Articulo 15 fracciones II								IGUAL	
Articulo 15 fracciones III								IGUAL	
Artículo 16, suministro de agua potable fracciones I, inciso a)			60.00.			80.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 suministro de agua potable fracciones I, inciso b)			195.00			245.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 suministro de agua potable fracciones I, inciso c)			400.00			500.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución									
a) Con pipa de 10 litros		3			5			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
b) Con pipa de 20 litros		6			8			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fraccion III, inciso a)								IGUAL	
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso b)								IGUAL	
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso c)								IGUAL	
Artículo 16 conexión fracción IV,								IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**								IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso a) bóveda (chica)		3.50			4.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso b) bóveda chica		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso c) bóveda chica		2.50			3.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso a) bóveda grande		4.50			5.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso b) bóveda grande		3.50			4.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso c) bóveda grande		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso a)		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso b)		5.50			6.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso c)		2.00			2.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso d)		2.00			2.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
*** Servicio de Rastro**									
Artículo 21, servicios por degüello inciso, a)		1.00			1.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, b)		0.72			1.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, c)		0.48			0.75			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, d)		0.48			0.75			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, e)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, a)								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 21, Fracción II, b)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, c)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, d)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, e)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, a)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, b)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, c)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, d)								IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 1								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 2								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 3								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 4								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 5								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 6								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso b)								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 1								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 2								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 3								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 4								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 5								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso d)		0.00			0.10			NUEVO	Se añade el nuevo concepto debido a que se tienen frecuentes permisos de construcción por este concepto
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción IX inciso e)		0.00			20.00			NUEVO	Se añade el nuevo concepto debido a que se tienen frecuentes permisos de construcción por este concepto, y el municipio proporciona mano de obra y material
Licencia de uso de suelo									
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción I, inciso a), inciso b) numeral 1 a numeral 4								IGUAL	
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso a), numeral 1, a numeral 2								IGUAL	
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 1		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 2		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 3		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 4		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 5		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 3		0.00			170.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 4		150.00			170.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 29		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 30		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 31		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 1		1.54		2.04				CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 2		2.50		3.00				CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 3		2.06		2.56				CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 1		1.50			2.14			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 2		2.50			3.08			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 4		1.04			2.50			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso a)								IGUAL	
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso b)								IGUAL	
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso c)								IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción VI		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción IX, inciso b)		0.00			3.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso a)		0.00			9.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso b)		0.00			15.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso c)		0.00			6.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso d)		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso a)		0.00			0.40			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso b)		0.00			0.65			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso c)		0.00			0.65			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso d)		0.00			0.75			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso e)		0.00			0.90			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso f)		0.00			1.50			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso g)		0.00			1.80			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XII,		2.50			3.50			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*** Servicio de Registro Civil**									Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso a)		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso b)		6.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso c)		7.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso a)		13.00			18.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso b)		14.00			22.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso c)		17.00			25.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción IV		5.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción XIV		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*** Servicio de Salubridad**								IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**								IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**								IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**								IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
Artículo 37, Fracción II, inciso b)		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción II, inciso c)		0.00			3.00%			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción II, inciso d)		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 1		1.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 3		1.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 4		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 5		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 6		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso a)		2.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso b)		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso d)		3.00			3.50			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso e)		2.00			3.00			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción VI, inciso a)		2.00			3.00			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
***Servicios de Ecología y Medio Ambiente**								IGUAL	
***Servicios de Protección Civil**									
Artículo 39, Fracción I, inciso a)		1.00			7.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción I, inciso b)		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción II		5.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción III		3.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción IV, inciso a)		1.50			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción IV, inciso b)		1.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción V		5.00			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso a)		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso b)		4.50			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso c)		7.00			30.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso d)		8.50			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso e)		10.00			40.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VII, inciso a)		4.00			15.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción III, inciso b)		0.05			0.09			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 1, inciso a)		1.72			1.80			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 1, inciso b)		2.07			2.13			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 2, inciso a)		2.89			2.97			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 2, inciso b)		3.87			3.95			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 3		0.41			0.45			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 4		6.00			17.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 7		25.00			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 12		0.00			3.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 13		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso e) numeral 1		60.00			150.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso e) numeral 2		45.00			88.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso j) numeral 1		0.00			750.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso k)		0.00			750.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso I)		0.00			600.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**								IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas administrtivas**									
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 1		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 5		2.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 7		3.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 13		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 21		3.12			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 22		6.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 24		2.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 25		2.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 26		3.12			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 29		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 30		60.00			90.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 31		30.00			60.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 32		5.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 33		3.12			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 35		4.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 37		2.08			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 38		3.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 39		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 42		3.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 45		2.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 50		20.00			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 51		25.00			45.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 56		2.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 59		2.08			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 62		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 63		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 70		2.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 81		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 82		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 83		20.00			60.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 84		25.00			65.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 85		16.00			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**								IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**								IGUAL	
*** Multas por infracciones a la ley de registro publico**								IGUAL	
*** Multas por infracc. Al reglamento para reg. Actividades comerciales**								IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**								IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**								IGUAL	
*** Infracción Reglamento de comercio**								IGUAL	
*** Multas Diversas**								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**								IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								IGUAL	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								IGUAL	
TRANSITORIOS								IGUAL	
QUINTO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial moroso, …….					Condonación de 2 años			CAMBIO	Incentivar a los contribuyentes a ponerse al corriente

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2460 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Armadillo de los Infante, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar

las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$ 55´854,397.82 (Cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 m.n.),*** *con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026, por lo tanto no se indica fecha para ejercer."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al*

ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Inflación de Dic 2024 a oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%

Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números

arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 55´854,397.82 (Cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 m.n.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026, por lo tanto, no se indica fecha para ejercer.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**55,854,397.82**
1 Impuestos		**1,500,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		**-**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**1,125,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,125,000.00
44 Otros Derechos		.
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		**112,000.00**
51 Productos		112,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		**478,000.00**
61 Aprovechamientos		478,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		.
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**52,639,397.82**
81 Participaciones		21,315,406.95
82 Aportaciones		20,323,990.87
83 Convenios		11,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		

85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**-**
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha

ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

	CUOTA UMA
a) Jaripeo	26.00
b) Baile	26.00

II. Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente 15.00 UMA.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.92**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.14**
3. Predios no cercados	**1.40**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.55**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.55**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.30**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.95**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.97**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.90 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.80 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.90 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.80 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100.00%**	**(4.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**11.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.30**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se aplicará la tasa del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.40 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.50 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.10**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	**30.30**

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$ 260.00**
II. Servicio comercial		**$ 500.00**
III. Servicio industrial		**$ 700.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**

a) Doméstica		**$ 65.00**
b) Comercial		**$ 250.00**
c) Industrial		**$ 350.00**

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50 % del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50 % sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :		**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		**$ 95.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		**$ 100.00**
c) Por los demás tipos de lotes		**$ 130.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		**400.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**8.20**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje **$ 400.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.80**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.20**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.90**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.60**	**4.60**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.10**	**3.60**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.10**	**3.60**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.00**
b) Exhumación de restos		**9.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**18.00**
f) Permiso de traslado nacional		**22.00**
g) Permiso de traslado internacional		**25.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 10,000**	**5.80**
		$ 10,001		**$ 20,000**	**6.80**
		$ 20,001		**$ 30,000**	**7.80**
		$ 30,001		**$ 40,000**	**9.30**
		$ 40,001		**$ 60,000**	**10.00**
		$ 60,001		**$ 120,000**	**13.50**
		$ 120,001		**en adelante**	**14.50**
2. Para comercios, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 10,000**	**8.00**
		$ 10,001		**$ 20,000**	**8.00**
		$ 20,001		**$ 30,000**	**10.00**
		$ 30,001		**$ 40,000**	**11.00**
		$ 40,001		**$ 60,000**	**12.00**
		$ 60,001		**$ 120,000**	**15.00**
		$ 120,001		**en adelante**	**16.00**
1. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 10,000**	**9.00**
		$ 10,001		**$ 20,000**	**11.00**
		$ 20,001		**$ 30,000**	**13.00**
		$ 30,001		**$ 40,000**	**16.00**
		$ 40,001		**$ 60,000**	**18.00**
		$ 60,001		**$ 120,000**	**20.00**
		$ 120,001		**en adelante**	**22.00**

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	**UMA**
1. Áreas pavimentadas con empedrado, concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente	**12.20**

c) Instalaciones diversas	**UMA**
1. Albercas	**50.10**
2. Instalaciones diversas	**50.10**

d) Otros conceptos	**UMA**
1.por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	**1.50**
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	**6.00**
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	**10 %**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de

San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	**0.77**
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**2.50**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.50**
1959 y anteriores	**4.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.27**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.30**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.75**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.30**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**1.27**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**

c) Retiro de la vía pública de escombro	**6.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.50**
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:				**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				**3.24**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**14.90**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**18.63**
4. Vivienda campestre				**18.63**
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				**3.24**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**9.93**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**12.42**
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**6.21**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**18.63**
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**18.63**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**18.63**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**18.63**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**18.63**
5. Gasolineras y talleres en general				**18.63**
En lo referente a este artículo como requisito principal deberá presentar su pago de cambio de uso de suelo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por m2, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**0.58**
	1,001	10,000		**0.29**
	10,001	1,000,000		**0.12**
	1,000,001	en adelante		**0.06**

Esta fracción únicamente se realizará por el total de los m2 que se manifiesten en las escrituras o en los títulos de propiedad.	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo.	**6.90**
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	**UMA**
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan	
1.Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.	**5.75**
2.Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.	**17.25**

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una.	**1.24**
2. Bóveda, por cada una	**1.86**
3 Gaveta, por cada una	**1.24**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.24**
2. De cantera	**2.48**
3. De granito	**2.48**
4. De mármol y otros materiales	**4.96**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.24**
II. Panteón municipal ubicado en **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**0.93**
2. Bóveda, por cada una	**1.56**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.24**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.56**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**1.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	**4.50**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.50**
b) En días y horas inhábiles	**3.00**
c) En días festivos	**4.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.28**
b) En días y horas inhábiles	**10.04**
c) En días festivos	**15.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.37**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.66**
VI. Otros registros del estado civil	**0.72**
VII. Búsqueda de datos	**0.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (aplica solo en los meses de febrero , julio y agosto)	**0.40**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.40**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**1.00**
XIII. Registro de adopción	**0.00**
XIV. Defunciones	**0.00**
XV. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**1.00**
XVI. Por las anotaciones marginales	**2.00**
XVII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**14.00**
XVIII. Inscripcion de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	**0.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.16**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.10**
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 10.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	UMA
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	**70.00**
b) Restaurante y Restaurante bar	**75.60**
c) Cervecerías	**75.00**
d) Licorerías y vinaterías	**75.00**
e) Depósitos de cerveza	**75.00**
f) Billares	**75.00**
g) Bares	**75.60**
h) Hoteles y moteles	**75.60**
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	**75.00**
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	**70.00**

k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	**75.60**
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	**10.00**
II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrara	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	**16.20**
b) Restaurante y Restaurante bar	**16.20**
c) Cervecerías	**16.20**
d) Licorerías y vinaterías	**16.20**
e) Depósitos de cerveza	**16.20**
f) Billares	**16.20**
g) Bares	**16.20**
h) Hoteles y moteles	**16.20**
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	**16.20**
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de onvenciones que se renten para eventos	**8.00**
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para arreras de caballos, palenques, ferias municipales,	**16.20**
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	**5.00**
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	**10.00**
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara	**10.00**
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara	**20.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA	
I. Actas de cabildo, por foja	**0.09**	
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, registro de fierro, registro de señal de sangre, cada una	**0.05**	
V. Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una	**1.00**	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.20**	
VII. Cartas de no propiedad	**1.20**	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple **por cada lado impreso**	**$ 1.00**	
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.	**Gratuita**	

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuita**	
XIX. Constancia o pase de ganado	**0.50**	
XX. Constancia o dictamen de protección civil	**5.00**	

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.99**
	$ 100,001		en adelante	**2.72**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de.				**6.60**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.71**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**7.58**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.72**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.10**
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):				**3.78**
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):				**1.30**
g) Empadronamiento o asignación de clave catastral				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.08**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.51**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.51**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**1.42**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.27**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:	**UMA**

a)Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de $500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	**8.63**
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	**3.24**
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros	
a) Camión de pipa de agua	
1. Domestico	**4.60**
2. Comercial	**4.60**
3. industrial	**5.29**
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel	**1.40**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	**0.03**
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño	
1. Chico 1.00 m2 a 8.00 m2	**0.79**
2. Mediano 8.01 m2 a 16.00 m2	**1.40**
3. Grande 16.01 m2 en adelante	**2.12**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**1.32**
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento	**2.90**
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento	**2.90**
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	**1.50**
4. En el resto de la zona urbana	**1.50**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**2.90**
2. En días ordinarios, por puesto	**1.50**
VI. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	**UMA**
a) Lote a perpetuidad	**6.10**
b) Lote temporalidad a 7 años	**3.15**
c) Fosa común	**2.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.35**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**6.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**12.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**18.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.15**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.32**
k) Falta de placas	**9.72**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.24**
m) Falta de licencia	**9.72**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.73**
o) Estacionarse en doble fila	**4.73**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.73**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**20.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**20.00**
1. De manera dolosa	**20.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**40.00**
1. De manera dolosa	**50.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.88**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.72**
v) Placas en el interior del vehículo	**9.72**
w) Placas sobrepuestas	**30.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.24**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**15.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**15.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**15.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.73**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.73**

ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.73**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.73**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.88**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.73**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.88**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.88**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.88**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.48**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.24**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.25**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.48**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.16**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.88**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.16**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.16**
au) No ceder el paso al peatón	**3.24**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**45.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an)

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**8.05**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	**8.05**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	UMA
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran	**5.00**

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 5.00 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Tenencia

VIII. Fondo de Fiscalización

IX. Incentivo para la Recaudación

X. Extracción de Hidrocarburos

XI. Fondo de Estabilización FG

XII. Fondo de Estabilización FFM

XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización

XIV Fondo de Compensación ISAN

XV. ISR enajenación de bienes

XV. Devolución ISR

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Tenencia

II. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

III. Incentivo para la Recaudación

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Los montos de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2026; por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	8% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 8%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios, casas y fraccionamientos campéstres en construcción	Recaudar más de 12%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de producto agropecuario.	Recaudar un 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 10%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	10%

ANEXO II

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**24,530,406.95**	**26,983,447.65**
A. Impuestos	1,500,000.00	1,650,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,125,000.00	1,237,500.00
E. Productos	112,000.00	123,200.00
F. Aprovechamientos	478,000.00	525,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	21,315,406.95	23,446,947.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**31,323,990.87**	**34,456,389.96**
A. Aportaciones	20,323,990.87	22,356,389.96
B. Convenios	11,000,000.00	12,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**55,854,397.82**	**61,439,837.60**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,530,406.95	26,983,447.65
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,323,990.87	34,456,389.96
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**55,854,397.82**	**61,439,837.60**

ANEXO III

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**14,194,078.11**	**15,013,070.00**	**21,068,657.24**
A. Impuestos	1,753,658.79	2,020,000.00	2,020,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	584,101.78	265,000.00	265,000.00
E. Productos	30,957.00	112,000.00	112,000.00
F. Aprovechamientos	4,463.00	478,000.00	478,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	11,811,311.54	12,138,070.00	18,193,657.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	9,586.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**19,450,662.00**	**32,007,490.00**	**21,361,626.67**

A. Aportaciones	19,450,662.00	21,007,490.00	20,861,626.67
B. Convenios		$11,000,000.00	$ 500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**33,644,740.11**	**47,020,560.00**	**42,430,283.91**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	14,194,078.11	15,013,070.00	21,068,657.24
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	19,450,662.00	32,007,490.00	21,361,626.67
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**33,644,740.11**	**47,020,560.00**	**42,430,283.91**

ANEXO IV

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**55,854,397.82**
Ingresos de Gestión		**3,215,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**1,125,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,125,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**112,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	112,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**478,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	478,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**52,639,397.82**
Participaciones	Recursos Federales	21,315,406.95
Aportaciones	Recursos Federales	20,323,990.87
Convenios	Recursos Federales	11,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**55,854,397.82**	**4,654,533.15**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**
Impuestos	1,500,000.00	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,500,000.00	125,000.00	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	1,125,000.00	93,750.00	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67
Derechos por Prestación de Servicios	1,125,000.00	93,750.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Otros Derechos													

Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Productos	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	478,000.00	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33
Aprovechamientos	478,000.00	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	52,639,397.82	4,386,616.49	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37

Participaciones	21,315,406.95	1,776,283.91	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83
Aportaciones	20,323,990.87	1,693,665.91	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17
Convenios	11,000,000.00	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja participación de población para pago de contribuciones municipales.	Incentivar a la población con descuentos establecidos en la ley de Ingresos vigente
Modificación o cancelación de partidas presupuestales federales para los municipios.	Realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos federales

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									**UMA 118.21 en 2026**
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
a) Jaripeo		26.00			26.00		0%	IGUAL	
b) Baile		26.00			26.00		0%	IGUAL	
II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo		15.50			15.50		0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.9200			0.9200			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.1400			1.1400			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.4000			1.4000			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios	-								
Predios con edificación o sin ellas.	1.5500			1.5500			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial	-								
Predios ubicados en la zona industrial	1.5500			1.5500			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.	-								
Predios de propiedad privada	1.3000			1.3000			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.9500			0.9500			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.97			4.97		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.80			3.80		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.80			3.80		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.40			4.40		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.30			4.30		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.40			4.40		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.50			15.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.10			20.10		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.30			30.30		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			260.00			260.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			500.00			500.00	0%	IGUAL	
III.Servicio industrial			700.00			700.00	0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			65.00			65.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			250.00			250.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			350.00			350.00	0%	IGUAL	

En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			95.00			95.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			130.00			130.00	0%	IGUAL	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.									
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			400.00			400.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		8.20			8.20		0%	IGUAL	
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
a) Cobro permiso de conexión de drenaje			400.00			400.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.80			1.80		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.90			2.90		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.60	4.60		3.60	4.60	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.10	3.60		3.10	3.60	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.10	3.60		3.10	3.60	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									

a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00			18.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		22.00			22.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	6.80			6.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	7.80			7.80			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	9.30			9.30			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	14.50			14.50			0%	IGUAL	
2. Para comercios, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 10,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 10,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	22.00			22.00			0%	IGUAL	
b) Equipamiento urbano y pavimentaciones									
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente		12.20			12.20		0%	IGUAL	
c) Instalaciones diversas									
1. Albercas		50.10			50.10		0%	IGUAL	

2. Instalaciones diversas		50.10			50.10		0%	IGUAL	
d) Otros conceptos									
1.por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	10.00			10.00			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).		0.77			0.77		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2023		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.75			5.78		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%					

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%					
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.30			2.30		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.27			1.27		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.50			4.50		0%	IGUAL	
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		14.90			14.90		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		18.63			18.63		0%	IGUAL	

d) vivienda campestre		18.63			18.63		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.24			3.22		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.93			9.93		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.42			12.44		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.21			6.21		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.63			18.63		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		18.63			18.63		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.63			18.63		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		18.63			18.60		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		18.63			18.63		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.63			18.63		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
1001 a 10000		0.29			0.29		0%	IGUAL	
10001 a 1,000000		0.12			0.12		0%	IGUAL	
1000001 en adelante		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.90			6.90		0%	IGUAL	
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial									
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan									
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,		5.75			5.75		0%	IGUAL	
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e		17.25			17.25		0%	IGUAL	

introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,									
I. Panteón municipal ubicado en la **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.24			1.24		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.86			1.86		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.24			1.24		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.24			1.24		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.48			2.48		0%	IGUAL	
3. De granito		2.48			2.48		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.96			4.96		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.24			1.24		0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.93			0.93		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.56			1.56		0%	IGUAL	
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.24			1.24		0%	IGUAL	
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.56			1.56		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		1.50			1.50		0%	IGUAL	

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo			Sin costo		0%		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			53.00			53.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.28			7.28		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.04			10.04		0%	IGUAL	
c) En días festivos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.37			1.37		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.66			0.66		0%	IGUAL	

VII. Otros registros del estado civil		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.5			0.50		25%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.40			0.40		5%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.40			1.40		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									
XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.00			2.00		0%	NUEVO	
XIII. Registro de adopción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XVII Defunciones		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XVIII Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		0.00			1.00		0%	NUEVO	
XIX Por las anotaciones marginales		0.00			2.00		0%	NUEVO	
XX Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		0.00			14.00		0%	NUEVO	
XXI Inscripcion de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad		0.00			0.00		0%	NUEVO	
		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.									
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupación en la Vía Pública**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		5.00			5.00		0%		
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Según Leyes y reglamentos respectivos									

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.10			1.10		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.16			2.16		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.10			1.10		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Monitoreo Vehicular**									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
a) Holograma "00", por 2 años		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Holograma "0", por 1 año		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		2.50			2.50		0%	IGUAL	

II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
La expedición de licencias y refrendos se cobrará de la manera siguiente:									
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		70.00			70.00		0%	IGUAL	
b) Restaurante y Restaurante bar		75.60			75.60		0%	IGUAL	
c) Cervecerías		75.00			75.00		0%	IGUAL	
d) Licorerías y vinaterías		75.00			75.00		0%	IGUAL	
e) Depósitos de cerveza		75.00			75.00		0%	IGUAL	
f) Billares		75.00			75.00		0%	IGUAL	
g) Bares		75.60			75.60		0%	IGUAL	
h) Hoteles y moteles		75.60			75.60		0%	IGUAL	
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		75.00			75.00		0%	IGUAL	
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		70.00			70.00		0%	IGUAL	
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		75.60			75.60		0%	IGUAL	
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados		10.00			10.00		0%	IGUAL	

II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrara									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		16.20			16.20		0%	IGUAL	
b) Restaurante y Restaurante bar		16.20			16.20		0%	IGUAL	
c) Cervecerías		16.20			16.20		0%	IGUAL	
d) Licorerías y vinaterías		16.20			16.20		0%	IGUAL	
e) Depósitos de cerveza		16.20			16.20		0%	IGUAL	
f) Billares		16.20			16.20		0%	IGUAL	
g) Bares		16.20			16.20		0%	IGUAL	
h) Hoteles y moteles		16.20			16.20		0%	IGUAL	
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		16.20			16.20		0%	IGUAL	
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		16.20			16.20		0%	IGUAL	
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara		10.00			10.00		0%	IGUAL	

V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.09			0.09		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia,, cada una		0.05			0.05		0%	IGUAL	
V. Registro o Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		1.20			1.20		0%		
VII. Cartas de no propiedad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.00			0.01		0%	NUEVO	
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.		GRATUITA			Gratuita		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATUITA			Gratuita				
XIX. Constancia o pase de ganado		0.00			1.00		0%	NUEVO	
XX. Constancia o dictamen de protección civil		0.00			5.00		0%	NUEVO	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales		**al millar**			**al millar**				
a) Desde $ 1 a 100,000		1.99			1.99		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.72			2.72		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		6.60			6.60		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.71			1.71		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		7.58			7.58		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.72			1.72		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.10			3.10		0%	IGUAL	
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):		3.78			3.78		0%	IGUAL	
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):		1.30			1.30		0%	IGUAL	
) Empadronamiento o asignación de clave catastral					3.00		0%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.15			1.15		0%	IGUAL	

b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.55			1.55		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		1.55			1.55		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.40			2.40		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:									
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de $500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble		8.63			8.63		0%	IGUAL	
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros									
a) Camión de pipa de agua							0%	IGUAL	
DOMESTICO		4.60			4.60		0%	IGUAL	
COMERCIAL		4.60			4.60		0%	IGUAL	
INDUSTRIAL		5.29			5.29		0%	IGUAL	
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel		1.40			1.40		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara		0.03			0.03		0%	IGUAL	
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño									
1. Chico		0.79			0.79		0%	IGUAL	
2. Mediano		1.40			1.40		0%	IGUAL	
3. Grande		2.12			2.12		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente									
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento		2.90			2.90		0%	IGUAL	

2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento		2.90			2.90		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		2.90			2.90		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.									
a) Lote a perpetuidad		6.10			6.10		0%	IGUAL	
b) Lote temporalidad a 7 años		3.15			3.15		0%	IGUAL	
c) Fosa común		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.35			0.35		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		18.00			18.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	

i) No obedecer señalamiento restrictivo		3.15			3.15		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.32			4.32		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		9.72			9.72		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.24			3.24		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		9.72			9.72		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.73			4.73		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.73			4.73		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.73			4.73		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.88			4.88		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		9.72			9.72		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		9.72			9.72		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.24			3.24		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.73			4.73		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.88			4.88		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88		0%	IGUAL	

aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.88			3.88		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.48			6.48		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.24			3.24		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.25			3.25		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.48			6.48		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.88			4.88		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.16			2.16		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.16			2.16		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.24			3.24		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.50			7.50		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		45.00			45.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az)Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.									

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		8.05			8.05		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.		8.05			8.05		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran		5.00			5.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%		
febrero	10%			10%			0%		
marzo	5%			5%			0%		

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 58,933.33*	*3%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 0.00*	*0%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 1,368,500*	*77%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ 0.00*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 342,200*	*19%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 0.00*	*1%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*900,675*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 1,769,633.33*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*$1,769,633.33*	
QDn		*900,675*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 1.96***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 235.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -233.04*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*-99.16%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.12*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*1.84*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*1503.61%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*3%*	

ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***3%***	

INGRESOS TOTALES		*$ 110,353.00*
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 0.12***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2495, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cedral, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Cedral, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo disponen los artículos artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las obligaciones contenidas en el diverso 31, inciso b), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes

se presenta el instrumento fiscal más importante para los Municipios del Estado pues establece fundada y motivadamente la propuesta de ingresos, de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda que tendrán en relación con sus funciones de entes de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propios.

Este instrumento fiscal constituye la herramienta más relevante para los municipios del Estado, ya que fundamenta y justifica adecuadamente la propuesta de ingresos, la contratación de deuda pública, los ingresos derivados del financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, todo ello en relación con el desempeño de sus funciones como entidades de derecho público, dotadas de capacidad jurídica y patrimonio propio.

La presente iniciativa se guía por los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, consagrados en nuestra Carta Magna. Partiendo de un diagnóstico exhaustivo realizado al inicio de esta administración, y ahora en el marco de este nuevo ejercicio fiscal, se ha estructurado una propuesta que busca optimizar el ejercicio de la función pública en beneficio de la población, sin contemplar aumentos generalizados o significativos en los conceptos de ingresos. Por el contrario, se ha procurado un equilibrio responsable entre la necesidad de sanear las finanzas públicas y el compromiso de no gravar indebidamente a los contribuyentes, priorizando la protección de la economía familiar y la eficiencia en la administración.

En este sentido, y con el firme propósito de adecuar el marco fiscal a la realidad actual del Municipio en beneficio de la población cedralense, se introducen ajustes y actualizaciones específicas de relevancia fundamental. Para garantizar servicios y espacios seguros a la ciudadanía, se establecen regulaciones y derechos por los servicios de Protección Civil, mientras que, En el contexto de la Feria Municipal, se establece un marco regulatorio para la gestión y emisión de licencias y permisos especiales. Esto garantiza la igualdad para todos los solicitantes, a través de protocolos especializados. Asimismo, se formaliza el cobro por permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, correspondiente a la competencia exclusiva del Municipio, lo que permitirá un control y supervisión más efectivos de esta actividad recurrente. En el ámbito del Registro Civil, se atiende a una necesidad ciudadana palpable mediante la integración del cobro por la expedición de constancias de inexistencia de registro. Complementariamente, en el rubro de contratos civiles, dada la alta demanda de estos servicios por parte de la ciudadanía, se actualiza el derecho por la expedición de constancias, certificaciones y otros documentos análogos, ajustándose a la realidad operativa y al costo que implica su emisión.

De manera paralela, en las áreas de Planeación Urbana y Servicios Catastrales, se actualizan y especifican diversas contribuciones y aprovechamientos para reflejar con mayor precisión el costo real de los servicios prestados, fomentando con ello un desarrollo ordenado del territorio municipal. Finalmente, en un acto de transparencia y con el firme objetivo de reforzar el bienestar social, se incorporan en el apartado de otros aprovechamientos los servicios prestados por el DIF Municipal, específicamente en lo referente a las donaciones o cuotas voluntarias, regularizando este flujo de recursos para su reinversión directa en programas de beneficio comunitario que redunden en una mejor calidad de vida para los habitantes de Cedral.

Estas contribuciones representan el mecanismo idóneo para distribuir de manera justa el costo de los bienes y servicios públicos que el Municipio ofrece, constituyendo la herramienta fundamental de política fiscal para garantizar un flujo constante de recursos que permita cumplir con los objetivos de gobierno. Es preciso destacar que, ante la histórica dependencia de participaciones estatales y aportaciones federales, sobre las cuales se tiene injerencia limitada, la presente iniciativa busca fortalecer de manera decisiva las fuentes propias de ingreso. Este esfuerzo permitirá una mayor autonomía financiera y la capacidad de alcanzar las metas planteadas para el desarrollo de Cedral, siempre en el marco de un mejor proveer de esta administración municipal. Por todo lo anterior, se confía en que la aprobación de este proyecto de Ley coadyuvará a la construcción de un Municipio más próspero, ordenado y con finanzas públicas sanas, en beneficio de toda la población cedralense.

POLÍTICAS DE INGRESO

La política fiscal de la presente Administración se ha orientado a optimizar la capacidad de recaudación del municipio, garantizando, al mismo tiempo, el respeto irrestricto de los derechos de los ciudadanos. Para ello, se ha implementado un enfoque que se adhiere rigurosamente a los principios de legalidad, equidad y

proporcionalidad tributaria. Estos ajustes, que no se han llevado a cabo en al menos las tres administraciones anteriores, buscan fortalecer la eficiencia en la recaudación municipal.

A través de estas mejoras, se persigue un incremento sostenido de los ingresos tributarios, los cuales serán destinados exclusivamente al beneficio de la comunidad. Esto se traducirá en la realización de obras públicas, el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios cada vez más eficientes.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Ejercer los recursos conforme a lo estipulado en las Leyes aplicables.*
- *Fomentar la recaudación mediante la implementación de programas de descuento por pronto pago.*
- *Prevenir y erradicar prácticas de corrupción y manejo indebido de recursos públicos, asegurando que la totalidad de la recaudación se integre en las diferentes instancias de cobro.*
- *Actualizar el padrón catastral.*
- *Actualizar el padrón de comercio.*
- *Aplicar las sanciones correspondientes en materia de multas de tránsito y seguridad pública.*
- *Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $110, 640,306.00 (Ciento diez millones seiscientos cuarenta mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte NO se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)"*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Como lo disponen los artículos artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las obligaciones contenidas en el diverso 31, inciso b), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes se presenta el instrumento fiscal más importante para los Municipios del Estado pues establece fundada y motivadamente la propuesta de ingresos, de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda que tendrán en relación con sus funciones de entes de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propios.

Este instrumento fiscal constituye la herramienta más relevante para los municipios del Estado, ya que fundamenta y justifica adecuadamente la propuesta de ingresos, la contratación de deuda pública, los ingresos derivados del financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, todo ello en relación con el desempeño de sus funciones como entidades de derecho público, dotadas de capacidad jurídica y patrimonio propio.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

La presente iniciativa se guía por los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, consagrados en nuestra Carta Magna. Partiendo de un diagnóstico exhaustivo realizado al inicio de esta administración, y ahora en el marco de este nuevo ejercicio fiscal, se ha estructurado una propuesta que busca optimizar el ejercicio de la función pública en beneficio de la población, sin contemplar aumentos generalizados o significativos en los conceptos de ingresos. Por el contrario, se ha procurado un equilibrio responsable entre la necesidad de sanear las finanzas públicas y el compromiso de no gravar indebidamente a los contribuyentes, priorizando la protección de la economía familiar y la eficiencia en la administración.

En este sentido, y con el firme propósito de adecuar el marco fiscal a la realidad actual del Municipio en beneficio de la población cedralense, se introducen ajustes y actualizaciones específicas de relevancia fundamental. Para garantizar servicios y espacios seguros a la ciudadanía, se establecen regulaciones y derechos por los servicios de Protección Civil, mientras que, En el contexto de la Feria Municipal, se establece un marco regulatorio para la gestión y emisión de licencias y permisos especiales. Esto garantiza la igualdad para todos los solicitantes, a través de protocolos especializados. Asimismo, se formaliza el cobro por permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, correspondiente a la competencia exclusiva del Municipio, lo que permitirá un control y supervisión más efectivos de esta actividad recurrente. En el ámbito del Registro Civil, se atiende a una necesidad ciudadana palpable mediante la integración del cobro por la expedición de constancias de inexistencia de registro. Complementariamente, en el rubro de contratos civiles, dada la alta demanda de estos servicios por parte de la ciudadanía, se actualiza el derecho por la expedición de constancias, certificaciones y otros documentos análogos, ajustándose a la realidad operativa y al costo que implica su emisión.

De manera paralela, en las áreas de Planeación Urbana y Servicios Catastrales, se actualizan y especifican diversas contribuciones y aprovechamientos para reflejar con mayor precisión el costo real de los servicios prestados, fomentando con ello un desarrollo ordenado del territorio municipal. Finalmente, en un acto de transparencia y con el firme objetivo de reforzar el bienestar social, se incorporan en el apartado de otros aprovechamientos los servicios prestados por el DIF Municipal, específicamente en lo referente a las donaciones o cuotas voluntarias, regularizando este flujo de recursos para su reinversión directa en programas de beneficio comunitario que redunden en una mejor calidad de vida para los habitantes de Cedral.

Estas contribuciones representan el mecanismo idóneo para distribuir de manera justa el costo de los bienes y servicios públicos que el Municipio ofrece, constituyendo la herramienta fundamental de política fiscal para garantizar un flujo constante de recursos que permita cumplir con los objetivos de gobierno. Es preciso destacar que, ante la histórica dependencia de participaciones estatales y aportaciones federales, sobre las cuales se tiene injerencia limitada, la presente iniciativa busca fortalecer de manera decisiva las fuentes propias de ingreso. Este esfuerzo permitirá una mayor autonomía financiera y la capacidad de alcanzar las metas planteadas para el desarrollo de Cedral, siempre en el marco de un mejor proveer

de esta administración municipal. Por todo lo anterior, se confía en que la aprobación de este proyecto de Ley coadyuvará a la construcción de un Municipio más próspero, ordenado y con finanzas públicas sanas, en beneficio de toda la población cedralense.

POLÍTICAS DE INGRESO

La política fiscal de la presente Administración se ha orientado a optimizar la capacidad de recaudación del municipio, garantizando, al mismo tiempo, el respeto irrestricto de los derechos de los ciudadanos. Para ello, se ha implementado un enfoque que se adhiere rigurosamente a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria. Estos ajustes, que no se han llevado a cabo en al menos las tres administraciones anteriores, buscan fortalecer la eficiencia en la recaudación municipal.

A través de estas mejoras, se persigue un incremento sostenido de los ingresos tributarios, los cuales serán destinados exclusivamente al beneficio de la comunidad. Esto se traducirá en la realización de obras públicas, el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios cada vez más eficientes.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Ejercer los recursos conforme a lo estipulado en las Leyes aplicables.
- Fomentar la recaudación mediante la implementación de programas de descuento por pronto pago.
- Prevenir y erradicar prácticas de corrupción y manejo indebido de recursos públicos, asegurando que la totalidad de la recaudación se integre en las diferentes instancias de cobro.
- Actualizar el padrón catastral.
- Actualizar el padrón de comercio.
- Aplicar las sanciones correspondientes en materia de multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $110, 640,306.00 (Ciento diez millones seiscientos cuarenta mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte NO se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Cedral, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**110,640,306.00**
Impuestos		**5,095,301.30**
Impuestos Sobre los Ingresos		50,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		4,045,301.30

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**110,640,306.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		1,000,000.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		**150,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		150,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		**4,165,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		3,845,000.00
Otros Derechos		300,000.00
Accesorios de Derechos		20,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		**10,000.00**
Productos		10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Aprovechamientos		**85,000.00**
Aprovechamientos		50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		20,000.00
Accesorios de Aprovechamientos		5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		10,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**110,640,306.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**101,135,004.70**
Participaciones		46,435,004.70
Aportaciones		47,500,000.00
Convenios		6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,200,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo		0.00
Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los

incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	15%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.68**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.68**
3. Predios no cercados	**0.68**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**0.60**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.30**
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	**0.52**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.56**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.13**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**50%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.70%**
a la base gravable,	**UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**28.20**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I.	**Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)**			**CUOTA**
DESDE	**HASTA**			
0.01 km	10.00 km			**$ 400.00**
10.01 km	15.00 km			**$ 500.00**
15.01 km	20.00 km			**$ 600.00**
20.01 km	En adelante			**$ 800.00**
II.	**Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)**			
	a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			**Sin costo**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**6.38**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**4.00**
c) Constancia de perpetuidad	**4.00**
d) Certificación de permisos	**4.00**
e) Permiso por reapertura de fosa	**4.00**
f) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**
g) Permiso de traslado nacional	**4.00**
h) Permiso de traslado internacional	**4.00**
III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista	**UMA**
a) Lote tipo A	**60.00**
b) Lote tipo B	**42.00**
IV. Venta de lote para inhumación en Panteón Juan Pablo II	**UMA**
Lote tipo A)	**75.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.87**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.61**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.40**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.41**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.20**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.46**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.40**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.30**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.15**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.15**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.15**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.21**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.21**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.14**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.14**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Desarrollo urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal **0.15 UMA**

b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA		UMA
30.01	**100.00**		**0.50**
100.01	**300.00**		**1.00**
300.01	**En adelante**		**1.50**
Obra comercial, mixto o de servicio			**1.90**
Obra industrial o de transformación			**2.00**

	UMA
c) Por permiso de demolición, se cobrará por metro cubico	**2.00**

	UMA
d) Por remodelación sin construcción de losa, se cobrará por metro cuadrado	**0.15**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.20**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.60**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.45**
1980-1989	**2.08**
1970-1979	**2.08**
1960-1969	**2.08**
1959 y anteriores	**2.08**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**11.49**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**11.49**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**20.64**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
f) Constancias de alineamiento	**2.18**
g) Constancia de terminación de obra	**2.18**
h) Constancia de nomenclatura	**1.30**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **11.59**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.48**
y por refrendo anual,	**2.13**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**11.59**
	UMA

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**1.00**
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 5,001 a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**2.00**
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,001 a 50,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**3.00**
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 50,001 a 100,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**4.50**
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 100,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**5.50**
XII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**2.50**
XIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado, fracción, lote o porción se cobrará	**4.50**
XIV. Por la autorización de fraccionamiento quedara de la siguiente forma se cobrara por fracción, porción o lote:	**UMA**
De **11** a **50**	**2.00**
De **51** a **100**	**1.50**
De **101** en **adelante**	**1.00**
XV. Por la autorización de cambio de usos de suelo por lotificar o fraccionamiento quedara de la siguiente forma y se cobrara por fracción, porción o lote:	**UMA**
De **11** a **50**	**1.50**
De **51** a **100**	**1.00**
De **101** en **adelante**	**0.80**
XVI. Por el permiso de ruptura por metro lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.30**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.28**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.35**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.35**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XVII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.08**
b) De grava conformada	**2.08**
c) Por colocación de escombro en vía publica	**2.08**
XVIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.34**
XIX. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:	
Por la expedición de Licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	**300.00**
a) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.	**30.00**
b) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.	**15.00**
XX. Por la rectificación de medidas	**4.00**
XXI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.23**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.49**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.49**
4. Vivienda campestre	**9.20**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**11.49**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.49**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.49**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.49**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.65**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.45**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**17.21**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**10.45**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**12.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 1,000	**5.25**
1,001 10,000	**0.31**
10,001 1,000,000	**0.16**
1,000,001 en adelante	**0.11**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.57**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
V.- Expedición de licencia de funcionamiento	**UMA**
a) Por primera vez	**8.00**
b) Provisional (hasta por 90 días) y por extravío única vez	**4.00**
c) Refrendo anual	**6.00**

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cedral, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.19**
2. Gaveta, por cada una	**1.30**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa en Panteón Municipal San Juan Bautista	
1. De ladrillo y cemento	**0.98**
2. De cantera	**1.20**
3. De granito	**2.02**
4. De mármol y otros materiales	**3.33**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Permiso de construcción y preparación de fosa por el ayuntamiento	**1.30**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.51**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.56**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.17**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.17**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**5.20**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.04**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.56**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.20**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.17**
XI. Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	**2.50**
b) Automóviles o camionetas	**3.50**
c) Camionetas tres toneladas	**8.00**
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	**10.00**
XII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.05**
b) Motocicletas	**0.22**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camionetas	**0.56**
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.87**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tractocamiones con semi remolque	**1.60**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.77**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.40**
c) En días festivos	**4.21**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.70**
b) En días y horas inhábiles	**9.35**
c) En días festivos	**10.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**2.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VII. Otros registros del estado civil de las personas	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos	**1.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.43**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.50**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por anotaciones marginales sobre el estado civil de las personas	**2.00**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIV. Registro de defunción	**1.19**
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por servicio de ocupación de vía publica	**4.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por servicio de ocupación de vía publica	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Estacionamiento de vehículos	**2.25**
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	**2.25**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso

aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100.00**		**0.38**
	100.01		**EN ADELANTE**		**0.38**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.09**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.19**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.62**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.62**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.62**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.62**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.62**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.62**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.62**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.62**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.70**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.29**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.65**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.79**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.89**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.65**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**12.53**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**12.53**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**12.42**
XX. En toldo, por m2 anual	**6.81**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.29**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.89**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.13**

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.17**
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	**12.53**

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **42.71**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.70**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.70**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.90**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.80**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.80**
V. Certificaciones diversas	**0.30**
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	**Gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
d) Por elaboración de contratos civiles	**13.00**
VII. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	**4.00**
b) Particulares con fines de lucro	**5.00**
c) Sociales con fines de lucro	**15.00**
VIII. Registros y referendos	

a) Registro de seña de herrar	**1.50**
b) Refrendo de señal de herrar	**1.50**
c) Registro de señal de sangre	**1.50**
d) Refrendo de señal de sangre	**1.50**
IX. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal.	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.30**
	$ 100,001		en adelante	**2.30**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.10**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Certificación de tramites de traslado de dominio				**1.20**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.20**
f) Copia simple de recibo de predial				**0.10**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:				**0.05**
b) En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.06**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.10**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:				**0.05**
IV. La tarifa mínima por un deslinde será de				**4.70**
V. Constancias				**UMA**
a) Constancias simples				**1.50**
b) Constancia de no adeudo				**1.50**
C) Constancia de no inexistencia				**1.50**
VI. Ratificación de datos al Padrón catastral				**1.50**
VII. Alta al registro del padrón catastral				**1.75**
VIII. Cartas de no propiedad				**1.50**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.12**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.20**
por traslado, más	**2.08**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**1.04**
IV. Por realizar visita de verificación.	**15.60**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.20**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.50**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.20**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**17.11**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**17.11**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**17.11**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**21.39**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**4.27**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**4.27**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**4.27**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**4.27**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**4.27**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**4.27**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**21.39**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**31.42**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**8.12**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**7.50**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.10**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**12.85**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**31.42**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.10**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**3.42**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**15.50**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**12.45**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.40**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**1.80**

SECCIÒN VIGÈSIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 39. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

I.-	**UMA**
a). Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total y/ o usada, así como expedición de opinión técnica	**0.60**
b). Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	**1.00**

c). Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación	**UMA**
1. De **500** a **2999** personas	**6.55**
2. De **3000** a **5000** personas	**8.55**
3. Más de **5000** personas	**25.00**
II.- Se aplicará la siguiente sanción:	**UMA**
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medida de seguridad; rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	**200.00**
III.- Se aplicara la siguiente sanción a quienes realicen:	**UMA**
a) Quema de basura en la mancha urbana	**100.00**
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR).	**100.00**
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	**100.00**
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia	**400.00**
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	**400.00**
f) En caso de reincidencia; del inciso **c) clausura del local**	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto	**100.00**
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	**150.00**
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	**200.00**
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso	**500.00**
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública sin previa autorización por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como no colocar conos, calzas y medidas preventivas de señalamiento	**100.00**
l) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros del mismo, así como material usado en el control y manejo de este	**28.0**
m) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.	
n) Quema en matorrales o bosques forestales	**500.00**
III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:	
En las brigadas que comprenden:	
a) Primeros auxilios	**3.00**
b) Combate y control de incendios	**3.00**
c) Búsqueda y rescate	**3.00**
d) Evacuación	**3.00**
e) Programa interno de Protección Civil	**3.00**
f) Sistema de comando de incidencia	**3.00**
g) Introducción a Protección Civil	**3.00**
h) Activación de servicios de emergencia	**3.00**
i) Simulacros	**3.00**

Considerando 3.00 UMA, por cada tema (o capacitación).

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará 10.00 UMA, por el primer y/o único nivel haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de 10.00 UMA más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

ARTÍCULO 40. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo con lo siguiente:

	UMA
I. Se cobrarán los traslados foráneos, considerando	**23.00**
a la ciudad de San Luis Potosí.	
II. Se cobrará traslado a la ciudad de Matehuala San Luis Potosí de	**2.00**
III. Se cobrará traslado local, cabecera municipal considerando la cantidad de	**1.16**
IV. Se cobrará traslado foráneo considerando	**46.00**
a la ciudad de Monterrey, N.L	
V. Por la revisión y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil	**3.00**
VI. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de fuegos pirotécnicos	**2.00**
VII. Por la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos se establece la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kilogramos	**1.00**
b) En quemas superiores de 20 kilogramos	**3.00**
VIII. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como son campamentos, concentraciones con fines de lucro, así como tiendas de abarrotes, mini super´s, etc.	**4.00**
IX. Constancia de simulacros	**2.00**
X. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra	**2.00**
XI. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en tiendas de conveniencia	**9.00**
XII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en estaciones de servicio, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, estaciones de carburación de gas, L.P., plantas de almacenamiento y distribución de gas, L.P., invernaderos, naves y/o granjas avícolas	**150.00**
XIII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en puestos ambulantes, locales fijos que tengan el uso de gas, L.P., energía eléctrica, para el procesamiento o venta de sus productos	**2.00**
XIV. Por la expedición de reporte de presencia de fenómeno natural o antropogénico en el municipio	**3.00**
XV. Por la expedición de constancia de revisión de medidas de seguridad a vehículos y contenedores, tanques, cisternas, cajas, góndolas, etc, que transporten materiales y/o residuos peligrosos por el municipio	**30.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local con acceso exterior planta baja	**6.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.05**
III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de	**2.20**
b) Cada comerciante semifijo y ambulante se cobrará una cuota diaria de	**1.00**
c) Cada puesto lustrador de calzado pagara semanalmente	**0.50**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara por metro lineal	**2.30**
e) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal, según la clasificación siguiente por metro lineal:	
1.- Comerciante foráneo	**UMA**
a) Venta de comida y bebida	**27.00**
b) Venta de trastes y artículos para el hogar (espacio exclusivo)	**30.00**
c) Venta de trastes y artículos para el hogar (demás espacios asignados)	**22.00**
d) Juguetes, novedades y electrónicos	**22.00**
e) Juegos de azar y destrezas	**22.00**
f) Snack´s y botana	**18.00**
2.- Comerciante local	**UMA**
a) Venta de comida y bebida	**22.00**
b) Juguetes, novedades y electrónicos	**18.00**
c) Snack´s y botana	**15.00**
d) Emprendedores	**15.00**
V. A comerciantes ambulantes por metro lineal por día	**4.00**
VI. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)	**7.50**
VII. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Chicosein)	**3.80**
VIII. Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de	**3.00**
IX.- Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo	**UMA**
a) En el interior del mercado, planta baja	**6.00**
b) En el interior del mercado, planta alta	**6.00**
c) En terraza del mercado planta alta	**6.00**
d) En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)	**3.00**
X. Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:	**UMA**
1.- Cuota mínima por mantenimiento	**11.16**
2.- Conferencias y graduaciones	**11.16**
3.- Eventos de Instituciones Privadas	**11.16**
4.- Eventos con fines de lucro	**25.00**

	UMA
XI. Arrendamiento de espacio para baños de mujeres y hombres en mercado Hidalgo	**3.30**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.25**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**3.10**
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**3.15**
3) Ruido en escape	**1.90**
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**3.10**
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**2.14**
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.14**
7) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.14**
8) Falta de engomado en lugar visible	**1.80**
9) Falta de placas	**3.60**
10) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
11) Falta de licencia	**2.85**
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.12**
13) Estacionarse en lugar prohibido	**3.68**
14) Estacionarse en doble fila	**2.10**
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.90**
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**5.10**
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**12.00**
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**31.25**
19) Chocar y ocasionar une muerte de manera dolosa	**68.42**
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.10**
21) Abandono de vehículo por accidente	**4.85**
22) Placas en el interior del vehículo	**6.55**
23) Placas sobrepuestas	**7.50**
24) Estacionarse en retorno	**2.60**
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.35**
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**12.00**
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**8.20**
28) Obstruir parada de servicio de transporte público	**8.20**
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.85**
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.85**
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.80**
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.14**

34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.80**
35) Intento de fuga	**2.00**
36) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.14**
37) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.50**
38) Circular con puertas abiertas	**3.10**
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.85**
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**0.85**
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.90**
42) Circular con pasaje en el estribo	**2.78**
43) No ceder el paso al peatón	**2.14**
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**3.15**
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**4.80**
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**12.00**
47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**11.50**
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación	**5.50**
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta	**3.00**
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	**6.00**
51) Falta de cinturón de seguridad	**3.10**
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito	**5.00**
53) No conservar distancia de seguridad	**5.00**
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación	**5.00**
55) Dar vuelta sin precaución en un crucero	**6.00**
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia	**5.00**
57) Circular en reversa innecesariamente	**2.00**
58) Rebasar en lugares no permitidos	**6.00**
59) No conceder cambios de luces	**3.00**
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente	**5.00**
61) Arrojar basura en la vía pública	**4.00**
62) Obstruir la vía pública con vehículo	**8.00**
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**3.00**
64) Circular con exceso de humo	**5.00**
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	**3.00**
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicos	**5.00**
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**80.50**
69) Conducir con aliento alcohólico	**8.20**
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	**5.00**
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**7.00**
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	**2.00**
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**2.00**
74) Circular en sentido contrario al establecido	**8.00**
75) Dar vuelta en U	**8.00**
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**3.00**
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	**2.00**
78) Rebasar vehículos por el acotamiento	**5.00**
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	**10.00**
80) Conducir usando celular	**5.00**

81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno	**1.00**
82) Abandonar vehículos en la vía pública	**8.00**
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes	**12.00**
84) Darse a la fuga	**10.00**
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones	**5.00**
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**10.00**
87) No respetar el semáforo	**5.00**
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	**8.00**
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobra la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	**8.00**
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos	**5.00**
91) Rebasar por carril derecho	**3.00**
92) Circular En sentido contrario	**5.00**
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones	**3.00**
94) Circular entre carriles	**2.00**
95) sujetarse de vehículos en movimiento	**6.00**
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	**2.00**
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	**2.00**
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	**2.00**
99) Efectuar piruetas o zizaguear	**5.00**
100) Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.50**
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**7.00**
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.14**
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.85**
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.85**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
107) Transitar con las puertas abiertas	**8.00**
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos	**12.00**
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos	**5.00**
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	**10.00**
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	**10.00**
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	**8.00**
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	**8.00**
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento	**6.00**
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización	**8.00**
BICITAXIS	
117) Circular en sentido contrario	**2.00**
118) Conducir en estado inconveniente	**8.20**
119) Actualización de placas (anual refrendo)	**1.50**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	

120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	**5.00**
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	**5.00**
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	**5.00**
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa	**5.00**
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.00**
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**5.00**
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**5.00**
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	**8.00**
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	**15.00**
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse	**2.00**
DE LOS ACCIDENTES	
130) Ocasionar un accidente	**5.25**
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños	**20.00**
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones	**25.00**
133 Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte	**73.50**
134) Mover vehículo posterior al accidente	**10.00**
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**10.00**
136) Abandono de victima por accidente	**50.00**
MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	
137) Faltas administrativas	**4.20**
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	**4.50**
139) Alteración del orden público	**4.50**
140) Detención por reporte de violencia familiar	**10.50**
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	**4.20**
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)	**10.50**
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	**4.20**
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	**10.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: 16, 17, 18, 19, 21, 26, 35, 44, 45, 46, 69, 84, 144	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**1.50**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**1.50**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**5.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**5.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**3.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**3.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**5.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**3.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**10.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **CEDRAL**,**S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo 61	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**2.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**2.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**5.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**2.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**3.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**3.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**3.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**2.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**2.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**3.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**3.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**3.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**3.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**3.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación
IX. Fondo de extracción de hidrocarburos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favo

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cedral, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
	1.- Realizar Campañas de Cobro y/o notificaciones necesarias para incrementar la recaudación, incluyendo incentivos con premios electrónicos	Obtener un incremento del 15% más en comparación con el año 2025
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	2.- Alimentar la base de datos del sistema Catastral con verificación en campo	Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 30% de cartera vencida
	3.- promoción y difusión de descuentos del 100% en multas y recargos, durante los meses Noviembre y Diciembre 2026	Lograr en un 20% la disminución de contribuyentes morosos
Aplicación de tarifas emitida por la Ley de Ingresos	Desglose de impuestos, derechos y productos aplicables a cada departamento, para su correcto cobro	Regularizar de documentación para cada tramite
		regularización de permisos de construcción e instalación de nuevas empresas, emisión de dictámenes para usos de suelo, permisos para eventos, regularización de negocios con mayor seguridad, unificación de tianguis y comercio local y foráneo para eventos culturales, religiosos y de feria, obteniendo un incremento en la recaudación de 30%
Crear conciencia en la ciudadanía del pago de un derecho o servicio otorgado por el H. Ayuntamiento	Crear medios informativos para conocimiento de la Ley de Ingresos 2026 (Impuesto predial y otras contribuciones)	Otorgar bienes y servicios a la ciudadanía, brindar y disfrutar de espacios físicos de mejor calidad en beneficio de los cedralences.

ANEXO II

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$57,140,306.00**	**$58,854,515.18**
A. Impuestos	$5,095,301.30	$5,248,160.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$150,000.00	$154,500.00
D. Derechos	$4,165,000.00	$4,289,950.00
E. Productos	$10,000.00	$10,300.00
F. Aprovechamientos	$85,00.00	$87,550.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$46,435,004.70	$47,828,054.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1,200,000.00	$1,236,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
K. Convenios	$ 0.00	$ 0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$53,500,000.00**	**$55,105,000.00**
A. Aportaciones	$47,500,000.00	$48,925,000.00
B. Convenios	$6,000,000.00	$6,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 0.00	$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$110,640,306.00**	**$113,959,515.18**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$110,640,306.00**	**$113,959,515.18**

ANEXO III

CEDRAL, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 1 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
	2023	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 47,635,672.91**	$ 40,678,583.39
A. Impuestos	$ 4,754,967.10	$ 4,517,097.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	
C. Contribuciones de Mejoras	$ 1,213,704.17	
D. Derechos	$ 3,103,733.39	$ 3,249,388.99
E. Productos	$ 6,800.51	$ 5,759.50
F. Aprovechamientos	$ 40,645.60	$ 14,850.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	
H. Participaciones	$ 37,817,949.54	$ 32,244,737.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 697,872.60	$ 646,750.72
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 42,813,451.37**	**$ 33,526,280.36**
A. Aportaciones	$ 42,813,451.37	$ 33,526,280.36
B. Convenios	$ -	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 90,449,124.28**	**$ 74,204,863.75**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 90,449,124.28**	**$ 74,204,863.75**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**110,640,306.00**
Ingresos de Gestión		**9,505,301.30**
Impuestos	Recursos Fiscales	**5,095,301.30**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,045,301.30
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**150,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**4,165,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,845,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**10,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**85,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	20,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	10,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**101,135,004.70**
Participaciones	Recursos Federales	46,435,004.70
Aportaciones	Recursos Federales	47,500,000.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,200,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cedral, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**110,640,306.00**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.90**	**6,762,661.20**	**6,762,662.00**
Impuestos	**5,095,301.30**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.60**
Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.0	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,045,301.30	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,000,000.00	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.40
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	**150,000.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Derechos	**4,165,000.00**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.3**	**347,083.3**	**347,083.3**	**347,083.3**	**347,083.4**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,845,000.0	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7
Otros Derechos	300,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0
Accesorios de Derechos	20,000.0	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	**10,000.0**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.4**
Productos	10,000.0	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.4
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	**85,000.0**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.5**
Aprovechamientos	50,000.0	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.0	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.0	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,000.0	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**101,135,004.7**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**5,970,552.8**	**5,970,553.0**
Participaciones	46,435,004.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.8
Aportaciones	47,500,000.0	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.8	1,500,969.1	1,500,969.1
Convenios	6,000,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,200,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recortes presupuestales en los ingresos por el concepto de Participaciones y Aportaciones Federales	Compensar la disminución de participaciones con el incremento en recaudación de impuesto predial y contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales, suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos fiscales, por motivo de incremento en productos y servicios de primera necesidad a causa de la inflación y falta de empleos.	Incentivar la recaudación mediante la condonación de multas y recargos en los servicios catastrales, los últimos dos meses del año. Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Implementación de programa de empleo temporal. Y beca alimentaria.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos, creación de nuevas colonias e incremento poblacional.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población. Hacer más con menos. Gestionar obras y recursos federales para infraestructura de nuevas colonias.

ANEXO VII

Municipio de Cedral, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
La tasa sera el	13%			15%			15%	AUMENTA	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	0	
*** Predial**									**UMA 108.57 Valor 2024**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios no cercados		0.68			0.68		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.52			0.52		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.13		3%	AUMENTA	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	

*** Plusvalia**									
La tasa será de en ningún caso será menor a	50.00%	5.00		50.00%	5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.60%			1.70%			0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interes social se deducira									
y del impuesto a pagar se deducira	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		17.00			17.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		28.20			28.20		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, este es el que propone atreves del ayuntamiento sus cuotas al congreso del estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)									
Desde el Km Hasta el Km									
0.01 10.0			$ 400.00			$ 400.00	0%	IGUAL	
10.01 15.0			$ 500.00			$ 500.00	0%	IGUAL	
15.01 20.0			$ 600.00			$ 600.00	0%	IGUAL	
20.01 En adelante			$ 800.00			$ 800.00	0%	IGUAL	
II. uota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)							0%		
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.30			1.50		400%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.30			1.50		400%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.30			1.00		233%	AUMENTA	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.30			1.00		233%	AUMENTA	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		0.00	6.38		0.00	6.38	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros :									
a) Sellada de fosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	

d) Certificacion de permisos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Permiso por reapertura de fosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado dentro del estado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado nacional		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Permiso de traslado internacional		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Venta de lotes para inhumacion en panteon San Juan Bautista									
A) Lote tipo A		60.00			60.00		0%	IGUAL	
B) Lote tipo B		42.00			42.00		0%	IGUAL	
IV. Venta de lote para inhumación en Panteón Juan Pablo II		75.00			75.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.41			0.41		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.20			0.20		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.46			5.46		0%	IGUAL	
II .Practicas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.15			0.15		0%	IGUAL	
III. Uso de corral por dia									
a) Ganado bovino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
Ganado caído o muerto	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicios de Planeación**									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Licencias de construcción se cobrara conforme a los metros									
cuadrados de construccion									
De 30.01 hasta 100.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 300.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
De 300.01 en adelante		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Obra comercial, mixto o de servicio		1.90			1.90		0%	IGUAL	
Obra industrial o de transformacion		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por permiso de demolicion por m3		2.00			2.00		0%	IGUAL	

d) Por remodelacion sin construccion de losa, por m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.20			0.20		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%	1.60		35%	1.60		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%	SIN COSTO		0%	SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2020		2.45			2.45		0%	IGUAL	
1980-1989		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1970-1979		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1960-1969		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.08			2.08		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construccion de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		11.49			11.49		0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto		11.49			11.49		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		20.64			20.64		0%	IGUAL	
d) Vivienda de interés social o popular									
1. En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Constancias de alineamiento		2.18			2.18		0%	IGUAL	
g) Constancia de terminacion de obra		2.18			2.18		0%	IGUAL	
h) Constancia de nomenclatura		1.30			1.30		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			sin costo			sin costo			SIN COSTO
pero el propietario deberá colocar la banda de autorizada, de lo contrario se cobrara una sanción equivalente a		11.59			11.59		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota		3.48			3.48		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas se cobrara una tasa de	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,		11.59			11.59		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 5,001 a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,001 a 50,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 50,001 a 100,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 100,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará									
		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado, fracción, lote o porción se cobrará		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV. Por la autorización de fraccionamiento quedara de la siguiente forma se cobrara por fracción, porción o lote:									
De 11 a 50					2.00			NUEVO	
De 51 a 100					1.50			NUEVO	
De 101 en adelante					1.00			NUEVO	
XV. Por la autorización de cambio de usos de suelo por lotificar o fraccionamiento quedara de la siguiente forma y se cobrara por fracción, porción o lote								NUEVO	
De 11 a 50					1.50			NUEVO	
De 51 a 100					1.00			NUEVO	
De 101 en adelante					0.80			NUEVO	
XVI. Por el permiso de ruptura por metro lineal se cobrara:									
a) De piso vía publica en lugar no pavimentado		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava		0.28			0.28		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfaltico		0.35			0.35		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.35			0.35		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso temporal no mayor a un mes									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Por colocacion de escombro en via publica		2.08			2.08		0%	IGUAL	
XVIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XIX. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XX. Por la rectificacion de medidas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									

I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		9.23			9.23		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.49			11.49		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		9.20			9.20		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva.		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
II. Mixto comercial o de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		15.65			15.65		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.45			10.45		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		17.21			17.21		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculo, rodeos, discotecas									
templos de culto, panaderías, tortillería, locales comerciales, oficinas		10.45			10.45		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas expendios de venta de cerveza o licores		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrara									
De 1 a 1000 mts 2		5.25			5.25		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000 mts2		0.31			0.31		0%	IGUAL	
10,001 a 1, 000,000 mts 2		0.16			0.16		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.11			0.11		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.57			0.57		0%	IGUAL	
V.- Expedición de licencia de funcionamiento									
a) Por primera		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Provisional (hasta 90 dias) y por extravio unica vez		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Refrendo anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos									
para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:									
I. Panteone municipal ubicado en Cedral S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
2. Gaveta por cada una		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Permiso de construcción o instalación y/o construcción de									
Monumentos por fosa.									
1. De ladrillo y cemento		0.98			0.98		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.20			1.20		0%	IGUAL	

3. De granito		2.02			2.02		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.33			3.33		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lapida, etcetera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Permiso de construccion y preparacion de fosa por el ayuntamiento		1.30			1.30		0%	IGUAL	
*** Servicios de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.51			3.51		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.56			3.56		0%	IGUAL	
y soliciten personal adicional de seguridad y protección									
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro									
y soliciten personal adicional de seguridad y protección		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, máximo									
de 15 días, la cuota será		3.17			3.17		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota sera de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte									
publico, por cajón autorizado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por un máximo									
de 6 horas por día, la cuota será de		1.04			1.04		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un									
máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.56			1.56		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la									
cabecera municipal, la cuota por arrastre será de		5.20			5.20		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de									
años por única vez, la cuota será de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XI. Servicio de grúa:									
a) Motocicletas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Automóviles o camionetas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Camionetas tres toneladas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.87			0.87		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento									SIN COSTO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1.77			1.77		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									

a) En días y horas de oficina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.40			3.40		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.21			4.21		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		7.70			7.70		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.35			9.35		0%	IGUAL	
c) En días festivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.26			2.00		59%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros tramites del estado civil de las personas		0.10			1.00		900%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para									
Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.		0.43			0.43		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos									
celebrados por mexicanos en el extranjero		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
XII. Por anotaciones marginales sobre el estado civil de las personas		2.00			2.00				
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
XIV. Registro de defunción		1.19			1.19			IGUAL	
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0			0.44		0%	NUEVO	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupacion de la Vía Pública**									
I. Por servicio de ocupacion de la via publica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
a) Estacionamiento de vehiculos cuota mensual		2.55			2.55		0%	IGUAL	
b) Estacionamiento de vehiculos de transporte de uso colectivo (cuota mensual)		2.55			2.55		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.38			0.38		0%	IGUAL	
De 100.01 en adelante		0.38			0.38		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.09			1.09		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.19			1.19		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía publica por m2		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.62			0.62		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl, por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.70			8.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón por m2 anual		3.79			3.79		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		12.42			12.42		0%	IGUAL	
XX. En toldo por m2 anual		6.81			6.81		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura camellón por m2 anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables cada uno por día		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio espectacular en estructura por m2 vía pública o privada		12.53			12.53		0%	IGUAL	
Permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos									
artísticos , los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque		42.71			42.71		0%	IGUAL	
*** Servicios de Monitoreo Vehicular**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u		1.50			1.70		13%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.70		13%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			$ 1.00			$ 1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.72			0.90		25%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.60			0.80		33%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.50			1.80		20%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.30		76%	AUMENTA	
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50		IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			SIN COSTO			SIN COSTO			
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO			SIN COSTO
d) Por elaboración de contratos civiles		10.00			15.00		50%	AUMENTA	

VII. Expedición de permisos para eventos sociales									SIN COSTO
a) Particulares sin fines de lucro		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) Particulares con fines de lucro		4.60			5.00		9%	AUMENTA	
c) Sociales con fines de lucro		13.86			15.00		8%	AUMENTA	
VIII. Registros y referendos									
a) Registro de señal de herrar		0.80			1.50		88%	AUMENTA	
b) Refrendo de señal de herrar		0.80			1.00		25%	AUMENTA	
c) Registro de señal de sangre		0.80			1.50		88%	AUMENTA	
d) Refrendo de señal de sangre		0.80			1.00		25%	AUMENTA	
IX. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal		1.00			4.00		300%	AUMENTA	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		2.30			2.30		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.30			2.30		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
II Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón mpal (por predio)		0.93			1.00		8%	AUMENTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		2.90			3.10		7%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificacion)		0.90			1.50		67%	AUMENTA	
d) Certificacion de tramites de traslado de dominio					1.20			NUEVO	
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		1.20			1.20		0%	IGUAL	
f) Copia simple de recibo de predial					0.54		0%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetaran									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		0.01			0.05		400%	AUMENTA	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		1.01			1.10		9%	AUMENTA	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será		0.02			0.06		200%	AUMENTA	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.00			4.10		2%	AUMENTA	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		0.02			0.05		150%	AUMENTA	
IV. La tarifa mínima por un deslinde será de		4.20			4.70		12%	AUMENTA	
V. Constancias									
a) Constancias simples		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
b) Constancia de no adeudo		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
c) Constancia de no inexistencia		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
VI. Ratificacion de datos al Padron Catastral		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
VII. Alta al registro del padron catastral		1.35			1.75		30%	AUMENTA	
VIII. Cartas de no propiedad		1.20			1.50		25%	AUMENTA	
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de									
alumbrado publico		3.12			3.12		0%	IGUAL	

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las									
instalaciones de alumbrado público, por cada revisión		5.20			5.20		0%	IGUAL	
por traslado mas		2.08			2.08		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la									
ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado, por cada poste		1.04			1.04		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		15.60			15.60		0%	IGUAL	
Aquellos habitantes que habiten fraccionamientos en propiedad									
condominio		5.20			5.20		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal									
causaran las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna domestica		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.20			2.20		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales									
contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer									
de residuos no peligrosos, anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados									
residuos no peligrosos anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		21.39			21.39		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árboles o arbusto, con extracción de raíz		1.14			2.00		75%	AUMENTA	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto, sin extracción de raíz		1.42			2.50		76%	AUMENTA	
IX. Por el derecho de Impacto ambiental de obras o actividades cuya									
evaluación corresponda al municipio se cobrara :									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación		4.27			4.27		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación									
de proyectos		4.27			4.27		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de									
términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		21.39			21.39		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros									
de verificación de emisiones contaminantes		31.42			31.42		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de									
emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato									
de concesión.		8.12			8.12		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para									
establecimientos de obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.50			7.50		0%	IGUAL	

XIV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para									
establecimientos de obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.10			10.10		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para									
establecimientos de obras y servicios de alto impacto ambiental		12.85			12.85		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación									
de bancos de materiales pétreos		31.42			31.42		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la									
Explotación de bancos de materiales pétreos.		10.10			10.10		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar residuos Sólidos Urbanos		3.42			3.42		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos		15.50			15.50		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se									
una tarifa inicial , previo permiso de las autoridades.		12.45			12.45		0%	IGUAL	
SERVICIO DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip por m2		1.40			1.40		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.80			1.80		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL									
a). Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total y/ o usada, así como expedición de opinión técnica		0.54			0.60		11%	AUMENTA	
b). Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación								NUEVO	
1. De 500 a 2999 personas					6.55			NUEVO	
2. De 3000 a 5000 personas					8.55			NUEVO	
3. Más de 5000 personas					25.00			NUEVO	
II.- Se aplicará la siguiente sanción								NUEVO	
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medida de seguridad; rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores					200.00			NUEVO	
III.- Se aplicara la siguiente sanción a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR).		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c) clausura del local									
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		100.00			500.00		400%	AUMENTA	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública sin previo señalamiento		20.00			100.00		400%	AUMENTA	
l) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros del mismo, así como material usado en el control y manejo de este		28.00			28.00		0%	IGUAL	
m) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.									
n) Quema en matorrales o bosques forestales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:									
En las brigadas que comprenden:									
a) Primeros auxilios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Combate y control de incendios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Búsqueda y rescate		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Evacuación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Programa interno de Protección Civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Sistema de comando de incidencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Introducción a Protección Civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h)Activación de servicios de emergencia					3.00		0%	NUEVO	
i) Simulacros					3.00		0%	NUEVO	
Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo con lo siguiente:									
I. Se cobrarán los traslados foráneos, considerando a la ciudad de San Luis Potosí.					23.00		0%	NUEVO	
II. Se cobrará traslado a la ciudad de Matehuala San Luis Potosí de					2.00		0%	NUEVO	
III. Se cobrará traslado local, cabecera municipal considerando la cantidad de					1.16		0%	NUEVO	
IV. Se cobrará traslado foráneo considerando a la ciudad de Monterrey, N.L					46.00		0%	NUEVO	
V. Por la revisión y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil		7.56			3.00		-60%	DISMINUYE	
VI. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de fuegos pirotécnicos		5.00			2.00		-60%	DISMINUYE	
VII. Por la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera									
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			1.00		-67%	DISMINUYE	
b) En quemas superiores de 20 kgs		7.00			3.00		-57%	DISMINUYE	
VIII. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, concentraciones con fines de lucro, asi como tiendas de abarrotes, mini super´s etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Constancia de simulacros		10.00			2.00		-80%	DISMINUYE	

X. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra		4.00			2.00		-50%	DISMINUYE	
XI. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en tiendas de conveniencia					9.00		0%	NUEVO	
XII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en estaciones de servicio, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, estaciones de carburación de gas, L.P., plantas de almacenamiento y distribución de gas, L.P., invernaderos, naves y/o granjas avícolas		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en puestos ambulantes, locales fijos que tengan el uso de gas, L.P., energía eléctrica, para el procesamiento o venta de sus productos					2.00		0%	NUEVO	
XIV. Por la expedición de reporte de presencia de fenómeno natural o antropogénico en el municipio					3.00		0%	NUEVO	
XV. Por la expedición de constancia de revisión de medidas de seguridad a vehículos y contenedores, tanques cisternas, cajas, góndolas, etc, que transporten materiales y/o residuos peligrosos por el municipio					30.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercado municipal									
a) Local con acceso exterior planta baja		5.50			6.00		9%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.05			0.05		0%		
III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales cuota semanal		0.45			2.20		389%	AUMENTA	
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de		0.39			1.00		156%	AUMENTA	
c) Cada puesto lustrador de calzado pagara semanalmente					0.50		0%	NUEVO	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara por metro lineal		2.30			2.30		0%	IGUAL	
e) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal, según la clasificación siguiente por metro lineal									
1.- Comerciante foráneo							0%	NUEVO	
a) Venta de comida y bebida					27.00		0%	NUEVO	
b) Venta de trastes y artículos para el hogar (espacio exclusivo)					30.00		0%	NUEVO	
c) Venta de trastes y artículos para el hogar (demás espacios asignados)					22.00		0%	NUEVO	
d) Juguetes, novedades y electrónicos					22.00		0%	NUEVO	
e) Juegos de azar y destrezas					22.00		0%	NUEVO	

f) Snack´s y botana					18.00		0%	NUEVO	
2.- Comerciante local							0%	NUEVO	
a) Venta de comida y bebida					22.00		0%	NUEVO	
b) Juguetes, novedades y electrónicos					18.00		0%	NUEVO	
c) Snack´s y botana					15.00		0%	NUEVO	
d) Emprendedores					15.00		0%	NUEVO	
V. A comerciantes ambulantes por metro lineal por día					4.00		0%	NUEVO	
VI. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)		15.00			7.50		-50%	DISMINUYE	
VII. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Chicosein)		15.00			3.80		-75%	DISMINUYE	
VIII. Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de		5.76			3.00		-48%	DISMINUYE	
IX.- Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo							0%	NUEVO	
a) En el interior del mercado, planta baja		12.00			6.00		-50%	DISMINUYE	
b) En el interior del mercado, planta alta		12.00			6.00		-50%	DISMINUYE	
a) En terraza del mercado planta alta		12.00			6.00		-50%	DISMINUYE	
b) En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)		2.60			3.00		15%	AUMENTA	
X. Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:									
1.- Cuota mínima por mantenimiento		11.16			11.16		0%	IGUAL	
2.- Conferencias y graduaciones		11.16			11.16		0%	IGUAL	
3.- Eventos de Instituciones Privadas		11.16			11.16		0%	IGUAL	
4.- Eventos con fines de lucro		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. Arrendamiento de espacio para baños de mujeres y hombres en mercado Hidalgo					3.30		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.25			0.25		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.10			3.10		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.15			3.15		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		1.90			1.90		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14			2.14		0%	IGUAL	
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14			2.14		0%	IGUAL	
7) No obedecer señalamiento restrictivo		2.14			2.14		0%	IGUAL	

8) Falta de engomado en lugar visible		1.80			1.80		0%	IGUAL	
9) Falta de placas		3.60			3.60		0%	IGUAL	
10) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de licencia		2.85			2.85		0%	IGUAL	
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.12			3.12		0%	IGUAL	
13) Estacionarse en lugar prohibido		3.68			3.68		0%	IGUAL	
14) Estacionarse en doble fila		2.10			2.10		0%	IGUAL	
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.90			1.90		0%	IGUAL	
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.10			5.10		0%	IGUAL	
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		31.25			31.25		0%	IGUAL	
19) Chocar y ocasionar une muerte de manera dolosa		68.42			68.42		0%	IGUAL	
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.10			3.10		0%	IGUAL	
21) Abandono de vehículo por accidente		4.85			4.85		0%	IGUAL	
22) Placas en el interior del vehículo		6.55			6.55		0%	IGUAL	
23) Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
24) Estacionarse en retorno		2.60			2.60		0%	IGUAL	
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.35			5.35		0%	IGUAL	
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.20			8.20		0%	IGUAL	
28) Obstruir parada de servicio de transporte público		8.20			8.20		0%	IGUAL	
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.80			3.80		0%	IGUAL	
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.14			2.14		0%	IGUAL	
34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.80			3.80		0%	IGUAL	
35) Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Falta de precaución en vía de preferencia		2.14			2.14		0%	IGUAL	
37) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
38) Circular con puertas abiertas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.85			2.85		0%	IGUAL	
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		0.85			0.85		0%	IGUAL	
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.90			3.90		0%	IGUAL	
42) Circular con pasaje en el estribo		2.78			2.78		0%	IGUAL	
43) No ceder el paso al peatón		2.14			2.14		0%	IGUAL	
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		3.15			3.15		0%	IGUAL	
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		4.80			4.80		0%	IGUAL	
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	

47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		11.50			11.50		0%	IGUAL	
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación		5.50			5.50		0%	IGUAL	
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
51) Falta de cinturón de seguridad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
53) No conservar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
55) Dar vuelta sin precaución en un crucero		6.00			6.00		0%	IGUAL	
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
57) Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
58) Rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
59) No conceder cambios de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
61) Arrojar basura en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
62) Obstruir la vía pública con vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
64) Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		80.50			80.50		0%	IGUAL	
69) Conducir con aliento alcohólico		8.20			8.20		0%	IGUAL	
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
74) Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
75) Dar vuelta en U		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
78) Rebasar vehículos por el acotamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
80) Conducir usando celular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
82) Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Darse a la fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	

86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
87) No respetar el semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobra la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE LAS MOTOCILETAS Y BICICLETAS									
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91) Rebasar por carril derecho		3.00			3.00		0%	IGUAL	
92) Circular En sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
94) Circular entre carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
95) sujetarse de vehículos en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
99) Efectuar piruetas o zizaguear		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100) Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello		4.00			4.00		0%	IGUAL	
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.14			2.14		0%	IGUAL	
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
DEL TRANSPORTE PÚBLICO									
107) Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
BICITAXIS									
117) Circular en sentido contrario		2.00			2.00		0%	IGUAL	
118) Conducir en estado inconveniente		8.20			8.20		0%	IGUAL	
119) Actualización de placas (anual refrendo)		1.50			1.50		0%	IGUAL	

DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA									
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DE LOS ACCIDENTES									
130) Ocasionar un accidente		5.25			5.25		0%	IGUAL	
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
133 Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte		73.50			73.50		0%	IGUAL	
134) Mover vehículo posterior al accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136) Abandono de victima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA									
137) Faltas administrativas		4.20			4.20		0%	IGUAL	
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		4.50			4.50		0%	IGUAL	
139) Alteración del orden público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
140) Detención por reporte de violencia familiar		10.50			10.50		0%	IGUAL	
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)		10.50			10.50		0%	IGUAL	
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador									
del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de 10 dias									
habiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descueto del	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su									
procedencia (en comercio)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		5.00			5.00		0%	IGUAL	

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del									
rastro municipal sin autorización		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la oferta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en un vehículo de reparto en condiciones de									
insalubridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de									
productos cárnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista, además	doble			doble				IGUAL	
de las sanciones de las leyes de la materia									
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica									
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR									
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE CEDRAL S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no									
retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras									
además que no retiren los desechos generados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos del municipio de Cedral, S.L.P.									
MULTAS DE ECOLOGIA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones									
contaminantes requerido por las autoridades		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/ o destrucción de la vegetación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra- venta									
de animales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos sin las									
medidas ecológicas según la normatividad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por descargar de residuos líquidos , sólidos y/ o semisólidos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer recursos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores gases vibraciones, energía									
térmica y lumínica que afecten a la salud, ambiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	

l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo									
correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje mantos									
freáticos, cauces de ríos etc.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en									
sitios no autorizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases vibraciones energía térmica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos									
Dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.		doble			doble			IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular tratándose de atrasos de									
semestres completos, se cobrara por cada uno, elevado al doble					0.00			NUEVO	NO APLICA
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		1.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
2. Con atraso de 30 a 60 días naturales		2.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
3 Con atraso de 61 a 90 días naturales		3.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		4.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
u) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar el informe									
preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar la resolución									
del informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras u actividades sin presentar la manifestación									
de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras u actividades sin presentar el otorgamiento									
de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto									
ambiental sin la autorización correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
1. Actividades continuas dentro de un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar abierto o aire libre por evento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar cerrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas que se realicen durante un periodo mayor de									
3 meses en un lugar cerrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
MULTAS CONTRA LA SALUD									
*** Multas Diversas**									
Estas corresponden a infracciones, reglamentos, ordenamientos y									
disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran									

de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado									
De San Luis Potosí.	según Ley			según Ley				IGUAL	
INDEMNIZACIONES									
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que									
se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren									
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS									
CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE									
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones									
destinadas, al comercio, servicios e industria deberán pagar al									
municipio a través de la Dirección de Obras Publicas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos									
previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de	según Ley			según Ley				IGUAL	
Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
I. Fondo General									
II. Fondo de Fomento Municipal									
III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos									
IV. Im puesto especial sobre Producción y Servicios									
V. Impuesto sobre automóviles nuevos									
VI. Fondo del Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel									
VII. Fondo de Fiscalización									
VIII. Incentivo para la recaudación									
Aportaciones transferidas del estado y de la federación serán recaudadas por la tesorería municipal									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal									
II. A portaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

	NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
	METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
	PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026			
	CONCEPTO	**IMPORTE**		
	INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
	SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
	ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
	COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
	INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
	DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
	CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
			Título de concesión	
	TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
	$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In}{QDn}$	*TMEn=*	- / -	
	TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
	SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
	ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
	PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
	ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
	ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	
	INGRESOS TOTALES			
	APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
	PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, le fue remitida bajo el turno 2418 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerritos, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- *Promover la competitividad de la economía municipal.*
- *Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.*
- *Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.*
- *Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.*
- *Promoción del municipio a través de eventos culturales.*
- *Crear la conciencia en la población con el cuidado al medio ambiente*
- *Promover el cuidado de los animales domésticos evitando el maltrato*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ ***129,024,124.54*** *(Ciento veintinueve millones veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos .54/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.
Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.
- Crear la conciencia en la población con el cuidado al medio ambiente
- Promover el cuidado de los animales domésticos evitando el maltrato

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ **129,024,124.54** (Ciento veintinueve millones veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos .54/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.
Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**129,024,124.54**
1 Impuestos		**12,200,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		9,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		3,200,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**6,200,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		6,000,000.00
44 Otros Derechos		200,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**1,200,000.00**
51 Productos		1,200,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**600,000.00**
61 Aprovechamientos		600,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**686,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		656,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		30,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**107,638,124.54**

81 Participaciones		53,850,039.61
82 Aportaciones		46,024,861.12
83 Convenios		7,150,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		613,223.81
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**;el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.30**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.30**
3. Predios no cercados	**1.30**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.50**
2. Predios de propiedad ejidal	**1.30**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**
Cuando el trámite se requiera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	**4.00**
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 15**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales trasnacionales.	**1200.00**
Establecimientos comerciales.	**20.00**
Establecimientos de servicios.	**10.00**
Casa habitación.	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	**10.00**
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	**3.05**
Pequeño hasta 200m2	**4.00**
Mediano hasta 400m2	**6.00**
Grande 400 m2 en adelante	**8.00**
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m2	**8.00**
Mediano hasta 400m2	**12.00**
Grande 400 m2 en adelante	**16.00**
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	**0.027**
f) Por recoger escombro en área urbana m3	**1.80**
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	**5.00**
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6 m3	**4.00**
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	**3.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**12.00**	**17.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**10.00**	**14.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**5.00**	**8.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**4.00**	**6.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**4.50**	**6.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**6.00**	**10.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Inhumación en fosa común	**Gratuito**
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**13.00**
c) Constancia de perpetuidad	**3.00**
d) Permiso de exhumación	**5.00**
e) Permiso de cremación	**10.00**
f) Certificación de permisos	**1.00**
g) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
h) Permiso de traslado nacional	**11.50**
i) Permiso de traslado internacional	**13.50**
j) Permiso de inhumación	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.80**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.80**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.40**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.	**UMA** **3.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino	**25.00**
b) Ganado porcino	**25.00**
c) Ganado ovino	**20.00**

d) Ganado caprino	**20.00**
e) Aves de corral	**18.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
e) Equino, asnos y sus cruzas.	**0.50**
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.20**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.45**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.45**
Este concepto se cobrará solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
Ganado bovino por cabeza	**1.95**
a) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	**0.96**
b) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	**1.50**
c) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	**1.65**
d) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	**1.78**
e) Ganado ovino y caprino por cabeza	**0.56**
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	**0.20**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.20**
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	**0.17**
VII. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	**0.73**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.27**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.27**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.27**
A toda actividad o concepto ante mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**7.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**8.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.00**
	$ 300,001		**en adelante**		**10.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**12.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**13.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**14.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo

sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	**500.00**
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	**400.00**
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	**0.50**
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barda de malla	**3.50**
b) Barda de tabique	**22.00**
c)Barda de piedra	**39.50**
d)Barda perfiles metálicos	**41.90**
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**5.00**
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**2.00**
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más0.10 SMG por m2	**5.00**
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	**2.00**
XII. La inspección de obras será	**Sin costo**
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	**5.00**
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de	**4.00**
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	**4.00**
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de,	**1.00**

la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	**10.00**
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**20.00**
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**17.00**
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	**4.00**
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	**2.00**
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	**5.00**
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	**6.00**
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	**6.00**
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	**11.00**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadriculara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	**13.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**16.00**
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	**19.00**
6. Fraccionamiento de densidad	**110.00**
7. Fraccionamiento para la industria mediana	**210.00**
8. Fraccionamiento para la industria pesada	**310.00**
Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Fraccionamiento de densidad	**50.00**
5. Fraccionamiento para la industria mediana	**110.00**
6. Fraccionamiento para la industria pesada	**210.00**

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

		UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno		**50.00**

D)Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**

7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**200.00**
3. Fraccionamiento de densidad media	**200.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
5. Fraccionamiento comercial	**100.00**
6. Fraccionamiento Industrial	**200.00**

CONCEPTO	**UMA**
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	**9.00**
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	**25.00**
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	**25.00**

XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**2.00**
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	**3.50**
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**3.50**
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**4.50**
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**6.00**
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**6.00**
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**6.00**
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**9.00**
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	**9.00**
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	**9.00**
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**7.00**
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**11.00**
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**11.00**

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**3.00**
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	**3.50**
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**3.50**
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**5.00**
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**7.00**
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**7.00**
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**7.00**
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**11.00**

9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	**11.00**
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	**11.00**
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**7.00**
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**11.00**
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**11.00**
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**4.00**

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	**UMA**
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	**70.00**

c) Alojamiento temporal:	**UMA**
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**40.00**

d) Comercio y Servicios:	**UMA**
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	**25.00**
2. Farmacias	**25.00**
3. Loncherías	**15.00**

e) Servicios a la Industria:	**UMA**
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	**40.00**
f) Industria	**UMA**
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	**150.00**

g) Instalaciones especiales e infraestructura:	**UMA**
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	**40.00**

h) Antenas comerciales	**UMA**
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	**650.00**
I) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	**200.00**
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	**550.00**

k) Equipamiento urbano	**UMA**
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**3.00**
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**5.00**

III. Licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4,000,000.00 pagaran	**300.00**
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	**650.00**
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizará en base a los ingresos anuales del año anterior	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**50.00**
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	**50.00**
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	**20.00**
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares (venta de bebidas alcohólicas)	**50.00**
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	**30.00**
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	**40.00**

9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	**20.00**
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	**75.00**
11. Tortillerías, panaderías	**10.00**
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	**35.00**
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	**100.00**
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	**50.00**
15. Talleres en general	**10.00**
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	**450.00**
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	**100.00**
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	**5.00**
19. Deshuesaderos y pensiones	**50.00**
20. Centrales televisoras**,** centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	**75.00**
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	**50.00**
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	**50.00**
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	**40.00**
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	**2.00**
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	**UMA**
1. De 01 m3 a 3 m3	**2.00**
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	**3.50**

3.De 10.01 m3 en adelante	**4.00**
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	**1.00**

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	**2.00**
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el **30 %** de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Cada 10 m2	**1.00**
	1,001	10,000	Cada 10 m2	**0.75**
	10,001	1,000,000	Cada 10 m2	**0.50**
	1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	**0.40**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**1.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	**10%**

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.50**
2. Bóveda, por cada una	**1.80**
3. Gaveta, por cada una	**2.30**
4. Lapida por cada uno	**1.80**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	**1.70**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**5.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.50**
6. Instalación de barandal	**1.50**
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**5.50**
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**5.50**
c) Permiso de construcción de capillas	**20.00**
d) Nichos bóveda	**10.00**
e) Remodelación de bóveda	**3.00**
f) Venta de lote	**$5,000.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.15**
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	**7.05**

b) Motocicletas	**3.05**
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	**0.15**
b) Motocicletas	**0.27**
c) Automóviles	**0.58**
d) Camionetas	**0.63**
e) Camiones 3 toneladas	**0.72**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.85**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.35**
h) Tractocamiones con semiremolque	**1.65**
VII. Impartición del curso de manejo	**5.05**
VIII. Constancia de no infracción	**3.00**
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**50.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
XII. Permiso mensual para descarga	**10.00**
XIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**5.55**
b) En días y horas inhábiles	**6.15**
c) En días festivos	**8.60**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.85**
b) En días y horas inhábiles	**16.00**
c) En días festivos	**21.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**7.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas de otros Municipios	**1.50**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.72**
VI. Otros registros del estado civil	**0.72**
VII. Búsqueda de datos	
a) En la oficialía o en línea	**0.45**
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**7.00**
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	**1.50**
XII. Reimpresión de CURPS	**0.12**
XIII. Anotaciones marginales	**0.45**
XIV. Registro por sentencia/juicio	**7.00**
XVI. Expedición de constancias de inexistencia	**1.50**
XVII. Expedición de constancia de propiedad de lapida	**1.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 20. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
I. La cuota para particulares será de:	
a) anual	**120.00**
b) mensual	**20.00**
c) trimestral	**35.00**
d) semestral	**65.00**
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrara lo proporcional a la tarifa)	**150.00**
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	**6.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 22. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	UMA
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán	**1.05**
por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**4.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**4.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**6.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.25**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**10.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**6.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**6.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**
XXV. Comercio Ambulante con sonido	**3.00**

ARTÍCULO 24. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 25. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 11.16**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 26. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 27. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

	UMAS
I.- por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrará el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio**.**	
II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrará conforme a lo siguiente	
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.	**18.00**
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso	**30.00**
c) Eventos deportivos	**15.00**
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso	**10.00**
e) Feria del Municipio y eventos del paisano	**23.00**
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de	**10.00**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 28. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMAS
I. Actas de cabildo, por foja	**1.50**
II. Constancias de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.05**
IV. Constancias de residencia, cada una	**2.00**
V. Constancia de consulado	**2.00**

VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	**14.50**
VII. Constancia ganadera	**1.00**
VIII. Registro de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	**2.00**
IX. Refrendo de fierro de animales año consecutivo (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	**1.50**
X. Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños)	
a) Salón Grande	**6.00**
b) Salón Mediano	**5.00**
c) Salón Chico	**4.00**
d) En domicilio	**3.00**
e) Cancha deportiva	**10.00**
f) Predios rústicos, solares	**10.00**
XI. Licencias para eventos sociales con venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)	
a) Salón Grande	**200.00**
b) Salón Mediano	**150.00**
c) Salón Chico	**100.00**
d) Cancha deportiva	**350.00**
e) Predios rústicos, solares	**250.00**
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**UMAS**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la hoja 21	**0.50**
b) Copia certificada	**0.50**
c) Constancia de compraventa de ganado	**1.00**
d) Copia en Versión publica	**0.50**
e) Opinión técnica para comercios	**1.00**
	UMA
f) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	**1.00**
g) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	**SIN COSTO**
	CUOTA
h) Entrega de información Electrónica en CD cuando el ente proporcione el CD se cobrará por CD	**$20.00**
i) Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB	**$200.00**
j) Costo de copias a partir de la hoja 221:	
a) Copias en versión simple por hoja	**$2.00**
b) Copia certificada por hoja	**$5.00**
c) Copia en versión publica por hoja	**$2.00**

k) Entrega de Información solicitada por correo, el costo se determinara de acuerdo a las tarifas de correos de México, más el costo de las copias simples, certificadas o en versión publica, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, así como lo establece el artículo 165 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potosí	
XIII. Permisos especiales en vialidades urbanas, previa solicitud del contribuyente:	**UMA**
a) Permiso para realizar desfile con uso obligatorio de unidades de tránsito.	**5.00**
b) Cierre de calles (previa autorización de tránsito municipal) por hora o fracción	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

	UMAS
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	en adelante	**2.25**
				UMA
a) La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de				4.00
Cada avaluó tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación				
c) Por asignación de clave catastral se cobrara el siguiente derecho				**2.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.00**
				UMA

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.00**
d)Certificación de resto de la propiedad	**5.00**
e)Copia del recibo del impuesto predial.	**0.25**
f) Certificación no inscripción	**4.00**
g)Para tramites URGENTE	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zona urbana y sub urbana	
1.- de 0 a 300 mts2	**7.00**
2.- de 301 a 500 mts2	**9.50**
3.- de 501 a 600 mts2	**12.50**
4.- de 601 a 800 mts2	**14.50**
5.- de 801 a 1000 mts2	**16.50**
6.- de 1000 a 2500 mts2	**28.00**
b) En predios rústicos	
1. De 1-3 HTS	**10.00**
2. Por cada hectárea adicional	**3.00**
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	**45.05**
b)De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	**7.05**
e) Marcación de puntos por coordenadas	**2.05**
IV. Para Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:	
a)Predios de hasta 1-3 hectáreas	**5.00**
b)Para cuando el tramite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional	**7.00**
c)Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas	**7.50**
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas	**8.00**
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	**9.50**
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas	**14.50**
g) Por hectárea adicional	**3.00**
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a parir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
V Medición por fracción de terreno en la zona urbana del municipio	**5.00**
a) Para cuando se requiera de manera URGENTE dicho trámite el día de su presentación será liquidado un total de:	**7.00**
VI. Medición por fracción de terreno en las comunidades	**8.00**
VII. Venta de croquis por vértice	**UMAS**
1) Base	**4.05**
2) En predios menores de 5 hectáreas	**1.05**
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	**1.55**
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	**1.80**
5) En predios mayores a 15 hectáreas	**2.05**

En los incisos **a) y b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 1 UMA, adicional a la tarifa antes señalada.	**0.40**
VIII. Impresión de Registro Catastral o plano se cobrara las siguientes tarifas:	**UMAS**
a) Copia de región catastral en tamaño carta	**0.25**
b) Copia del plano de municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes:	
1. Carta	**0.25**
2. Doble Carta	**0.40**
3. .60cmX.90cm	**2.00**
IX. Dibujos de trazos por fracción de particular	**4.05**
X. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	**0.35**
XI. Expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos	**UMA**
Formato (PDF)	
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	**5.00**
b)Plano de caminos vecinales a comunidades	**5.00**
c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	**2.00**
d)plano por sectores	**2.00**
e) Plano por comunidades específicas.	**1.00**
XIV. Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:	
En predios de 0-300 mts	**5.00**
En predios de 301-600 mts	**10.00**
En predios de 601-1000 mts	**15.00**
En predios de 1001-2000 mts	**25.00**
En predios de 2001-en adelante	**50.00**

SECCIÓN DECIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado,	**0.40**
por cada luminaria instalada. 0.40	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**25.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.38**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**15.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	**2.00**
b) Juegos pirotécnicos	**3.00**
c) Pirotecnia fría	**2.50**
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	**5.00**
b) Plan de contingencias	**7.00**
c) Especial	**8.00**
d) Análisis de riesgo	**4.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**3.00**
f) Venta de alcohol	
Antojeria	**7.00**
Miscelánea	**3.00**
Abarrotes	**3.00**
Cervecería	**7.00**

Deposito	**7.00**
Restaurante	**4.00**
Lonchería	**3.00**
Taquería	**3.00**
Minisúper	**6.00**
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	**1.00**
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	**2.50**
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	**10.00**

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 33. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	
a)Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	**2.00**
b)Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.00**
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	**1.00**
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	**0.00**
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	

a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	**3.00**
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	**4.00**
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	**5.00**
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	**3.00**
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	
Por primera vez	**15.00**
Por segunda vez	**12.00**
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	**10.00**
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	**7.00**
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	**7.00**
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	**10.00**
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	**15.00**
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**20.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**30.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**50.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**20.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**20.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**16.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**30.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**20.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**50.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local exterior	**5.00**
b) Local interior	**4.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$8.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	UMA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.25**
b) Vehículos con mercancía por día	**1.05**
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	**0.25**
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.50**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**1.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.65**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.50**
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:	
a) Fosa común	**0.00**
b) Venta de lote a perpetuidad	**4.05**
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	**35.05**
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	**10.35**
b) Vibrocompactador por hora	**7.85**
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	**7.85**
d) Caterpillar D-8K por hora	**12.85**
e) Caterpillar D-5B por hora	**10.85**
f) Cargador frontal Ibuldozer por hora	**0.85**
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	**6.08**
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	**3.00**
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	**4.35**
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	**3.00**
i) Compresor grande con equipo por hora	**4.10**
j) Roto martillo eléctrico por día	**4.80**
k) Pisón (bailarina) por día	**5.60**
l) Petrolizadora por día	**28.35**
m) Cortadora de concreto por metro lineal	**1.35**

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	**0.00**
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	**0.20**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
d) Ruido en escape o sin silenciador (vehículos y motocicletas)	**6.00**
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**8.00**
f) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
g) Primer grado	**30.00**
h) Segundo grado	**40.00**
i) Tercer grado	**60.00**
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**3.00**
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
m) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.00**
n) Falta de engomado en lugar visible	**2.00**
o) Falta de placas	**6.00**
p) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
q) Falta de licencia	**6.00**
r) Falta de luz parcial	**2.00**
s) Falta de luz total	**4.00**
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
u) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**

v) Estacionarse en doble fila	**5.00**
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	**15.00**
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.00**
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.00**
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**10.00**
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	**12.00**
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**15.00**
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	**15.00**
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
af) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
ag) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
ah) Placas sobrepuestas	**15.00**
ai) Estacionarse en retorno	**2.00**
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.00**
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	**1.00**
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
ba) Intento de fuga	**7.00**
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	**8.00**
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
be) Circular con puertas abiertas	**2.00**
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	**3.00**
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**

bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
bj) Derribar personas con vehículos en movimiento	**10.00**
bk) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
bl) No ceder el paso al peatón	**5.00**
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**20.00**
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**30.00**
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
bp) No usar el cinto de seguridad	**3.00**
bq) Entorpecer el flujo vehicular	**5.00**
br) Estacionarse en línea amarilla	**4.00**
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	**6.00**
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	**4.00**
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	**5.00**
bv) Estacionarse en zona peatonal	**5.00**
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	**6.00**
bx) No respetar señalética provisional	**5.00**
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	**3.00**
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc.)	**5.00**
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	**4.00**
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	**8.00**
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	**60.00**
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	**5.00**
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	**5.00**
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	**10.00**
cg) los talleres y negocios que realicen trabajos de reparación de vehículos en vía publica	**8.00**
ch) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	**5.00**
ci) Estacionarse en exclusivo de carga y descarga	**5.00**
cj) Uso de vía pública con fines de venta de vehículos	**5.00**
ck) Estacionarse frente a cocheras	**8.00**
cl) No respetar señalamiento de alto	**4.00**
cm) No respetar reductores de velocidad (tope)	**4.00**
cn) Motociclista rebasando en un solo carril de circulación	**5.00**
co) Circular por zona centro vehículos de carga fuera de horario establecido	**8.00**
cp) Rebasar en zona prohibida o por un carril distinto al que va transitando	**5.00**
cq) Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido	**8.00**
cr) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los lugares asignados	**8.00**
cs) Realizar reparación de vehículos en la vía publica sin causas de emergencia	**8.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Toda persona contratada para la construcción, instalación de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, así como también se obliga a retirarlos después del termino del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser así en un término de 3 días se le multara con	**UMA** **5.00**
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**11.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**5.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**30.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**8.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**40.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**30.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**50.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**15.00**
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**30.00**
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	**50.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

En relación a las disposiciones en materia de contenedores, bolsas plásticas no biodegradables y popotes, se impondrá la sanción que continuación se describe

A) **Decomiso**
B) **Amonestación por escrito**
C) **Multa conforme la siguiente tabla**

Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:	**Multa primera vez en UMA**	**Multa por reincidencia en UMA**
De 01 a 30 mts2	**3.00**	**5.00**
De 31 a 60 mts2	**17.00**	**26.00**
De 61 a 90 mts2	**34.00**	**52.00**
De 91 a 250 mts2	**90.00**	**200.00**
De 251 a 350 mts2	**201.00**	**250.00**
De 351 a 1000 mts2	**230.00**	**350.00**
De 1001 mts2 en adelante	**350.00**	**518.00**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	**UMA**
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	**11.00**
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	**11.00**
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	**20.00**

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	**5.00**
Ni mayor a	**50.00**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	**0.10**
De seguridad para fraccionamiento y condominios	**0.10**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 51. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2026; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos.	**a) Mejorar las políticas de recaudación.** **b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos.**	**Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%.**
Información a la población que invite al pago de sus contribuciones.	**Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados.**	**Incrementando un 5% con los mecanismos señalados.**
Impulsar la cultura del pago.	**Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población.**	**Incrementar un 6% contribuciones baja recaudación.**
Política de recaudación sanas.	**Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.**	**Incrementar un 6%.**

ANEXO II

Cerritos, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	75,849,263.42	78,883,233.96
A. Impuestos	12,200,000.00	12,688,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00
D. Derechos	6,200,000.00	6,448,000.00
E. Productos	1,200,000.00	1,248,000.00
F. Aprovechamientos	600,000.00	624,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	656,000.00	682,240.00
H. Participaciones	53,850,039.61	56,004,041.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	613,223.81	637,752.76
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,000.00	31,200.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,174,861.12	55,301,855.56
A. Aportaciones	46,024,861.12	47,865,855.56
B. Convenios	7,150,000.00	7,436,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	129,024,124.54	134,185,089.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Cerritos, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**31/10/2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,128,947.18	60,463,889.83
A. Impuestos	11,169,981.00	11,852,357.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	112,500.00	0.00
D. Derechos	5,530,702.34	5,833,745.72
E. Productos	1,250,365.00	1,102,368.84
F. Aprovechamientos	343,382.21	407,169.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00
H. Participaciones	48,722,016.63	41,268,249.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,126,145.50	35,782,624.20
A. Aportaciones	42,680,103.00	35,652,854.10
B. Convenios	446,042.50	129,770.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$66,243.90	$2,496.34
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$66,243.90	$2,496.34

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	110,321,336.58	96,249,010.37
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**110,321,336.58**	**96,249,010.37**

ANEXO IV

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**129,024,124.54**
Ingresos de Gestión		**20,700,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**12,200,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**6,200,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	6,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	200,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**1,200,000.00**

Productos	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**600,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	600,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**686,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	656,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**107,638,124.54**
Participaciones	Recursos Federales	53,850,039.61
Aportaciones	Recursos Federales	46,024,861.12
Convenios	Recursos Federales	7,150,000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	613,223.81
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cerritos, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**129,024,124.54**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**
Impuestos	12,200,000.00	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**
Impuestos Sobre los Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,200,000.00	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	500,000.00	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	6,200,000.00	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Otros Derechos	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Accesorios de Derechos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Productos	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Aprovechamientos	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	656,000.00	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,638,124.54	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71
Participaciones	53,850,039.61	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30

Aportaciones	46,024,861.12	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**1,670,055.08**	**1,670,055.08**
Convenios	7,150,000.00	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	613,223.81	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno	-												

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes.	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales.	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País.	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencia Sanitaria.	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda dar.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: CERRITOS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 117.66 en 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.30			1.30		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.30			1.30		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ellas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios ubicados en la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Predios con edificacion o sin ella fuerza de la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada		1.30			1.50		15 %	AUMENTA	Se aumenta debido a la actualización conforme a la realidad catastral y el crecimiento de la zona industrial
2. Predios de propiedad ejidal		1.30			1.30		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									

I).- Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a).- Tarifa anual									
1. Cadenas Comerciales Trasnacionales y/o Cadena Nacional		1,200.00			1,200.00		0%	IGUAL	
2. Establecimientos comerciales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Establecimientos de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Casa Habitacion		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b).- Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa tarifa por recoleccion por tonelada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c).- Servicio de limpia de lotes baldios a solicitud		3.05			3.05		0%	IGUAL	
1.- Hasta 200 mts2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- Hasta 400 mts2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- Mas de 400 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d).- Servicio de Limpia por Rebeldia de sus propietarios									
1.- Hasta 200 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2.- Hasta 400 mts2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3.- Mas de 400 mts2		16.00			16.00		0%	IGUAL	
e).-Limpieza/recolección basura tianguis o mercado por dia por puesto		0.027			0.027		0%	IGUAL	
f).- Recoger escombro area urbana por m3		1.80			1.80		0%	IGUAL	
g) Espectaculos Publicos por dia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1.- Garantia del Espectaculo publico garantizar con un pago minimo equivalente del 50% de las cuotas establecidas									
h).- Recolección de basura por contenedores de 6m3		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i).- Limpieza banquetas/recolección basura Centro Historico por dia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.- Por uso del relleno sanitario con vehiculos particulares por evento									
a).- Desechos Comerciales o Servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b).- Desechos Industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I.- Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		10.00	15.00		12.00	17.00	20 %	AUMENTA	El servicio de inhumación a perpetuidad implica responsabilidades de largo plazo para el Ayuntamiento, incluyendo:• Mantenimiento de áreas comunes,• Preservación de pasillos y accesos,• Control sanitario y manejo adecuado de espacios,• Cumplimiento de disposiciones de COEPRIS y Reglamentos Municipales. La cuota actual resulta insuficiente para cubrir estas
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		9.00	13.00		10.00	14.00	11 %	AUMENTA	

									obligaciones, por lo que el ajuste garantiza la operación adecuada del panteón y el respeto a la normatividad vigente.
c) Inhumacion temporal con boveda		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion temporal sin boveda		4.00	6.00		4.00	6.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion en fosa ocupada con exhumacion		4.50	6.00		4.50	6.00	0%	IGUAL	
f) Inhumacion a perpetuidad en sobre boveda		6.00	10.00		6.00	10.00	0%	IGUAL	
II. Otros Rubros									
a) Inhumacion en fosa común		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			15.00		36 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de maquinaria y mano de obra necesarios para realizar el desmantelamiento y reinstalación de monumentos de forma segura.
c) Constancia de perpetuidad		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	El aumento por el incremento en los costos administrativos y de resguardo de los registros, necesarios para garantizar una correcta gestión del trámite.
d) Permiso de exhumacion		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos operativos, sanitarios y administrativos que implica este procedimiento, así como por la necesidad de cumplir con las normas de salud y manejo adecuado de restos. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar su correcta ejecución.
e) Permiso de Cremación		8.50			10.00		18 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, de verificación y cumplimiento sanitario asociados al trámite, lo que hace necesario actualizar la cuota para recuperar el costo real del servicio y

									garantizar su correcta regulación.
f) Certificacion de Permisos		0.07			1.00		1329%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, de validación y resguardo documental que requiere este trámite.
g) Permiso de Traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Permiso de Traslado Nacional		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Traslado Internacional		13.50			13.50		0%	IGUAL	
j) Permiso de inhumacion		0.00			16.00		0%	NUEVO	Se agrega este concepto por la necesidad de regular y documentar formalmente este procedimiento, así como de recuperar los costos administrativos, operativos y de verificación sanitaria que implica su autorización. Contar con este concepto permite dar orden, control y trazabilidad a los servicios de panteón, garantizar el cumplimiento de normativas de salud y fortalecer la correcta administración municipal.
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.55			2.00		29%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento sanitario y manejo de residuos que exige el proceso de degüello, pelado y demás maniobras. La actualización permite recuperar el costo real del servicio, asegurar condiciones higiénicas adecuadas y
b) Ganado porcino		1.25			1.60		28%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.50			0.80		60%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.50			0.80		60%	AUMENTA	
h) Aves de corral		0.25			0.40		60%	AUMENTA	

									cumplir con la normativa sanitaria aplicable.
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de operación, mantenimiento sanitario, consumo de insumos y supervisión que implican estas actividades.
II.- Por practicas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro Municipal, previa autorizacion de la Secretaria de Salud, teniendo la obligacion de pagar una cuota anual de:									
a) Ganado bovino		10.00			25.00		150 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación sanitaria y control operativo necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad de salud. La actualización permite recuperar el costo real de estas labores de vigilancia y evitar que el municipio subsidie actividades comerciales externas.
b) Ganado porcino		10.00			25.00		150 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino		5.00			20.00		300 %	AUMENTA	
d) Ganado caprino		5.00			20.00		300 %	AUMENTA	
e) Aves de Corral		3.00			18.00		500 %	AUMENTA	
III.- Por el servicio de uso de Corral por dia									
a) Ganado bovino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de mantenimiento, limpieza, manejo de residuos y supervisión necesarios para garantizar condiciones adecuadas y seguras en las instalaciones. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar su correcta operación.
b) Ganado porcino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	
e) Equino, Asnos y sus Cruzas		0.18			0.50		178 %	AUMENTA	
IV.- Por el permiso de lavado de visceras por cabeza									
a) Ganado bovino		0.80			1.20		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de agua, insumos, manejo sanitario y supervisión que requiere este procedimiento, siendo necesario
b) Ganado porcino		0.40			0.60		50 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.30			0.45		50 %	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.30			0.45		50 %	AUMENTA	

									actualizar la cuota para recuperar el costo real del servicio y garantizar condiciones higiénicas adecuadas.
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado									
de los corrales y animales depositados por autoridades									
V.- Servicio de Reparto de canales en cabecera municipal por cabeza									
a) Ganado bovino		1.30			1.95		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de transporte, combustible, mantenimiento de vehículos y personal operativo necesarios para realizar la entrega. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar un reparto seguro, higiénico y eficiente.
b) Ganado porcino menor a 120 kg		0.64			0.96		50 %	AUMENTA	
c) Ganado porcino de 121 a 200 kg		1.00			1.50		50 %	AUMENTA	
d) Ganado porcino de 201 a 250 kg		1.10			1.65		50 %	AUMENTA	
e) Ganado porcino de 251 kg en adelante		1.19			1.78		50 %	AUMENTA	
f) Ganado ovino y caprino por cabeza		0.37			0.56		51 %	AUMENTA	
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.									
a) Ganado bovino por cabeza		0.20			0.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, caprino por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:									
a) Ganado bovino por cabeza		0.73			0.73		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.27			0.27		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino por cabeza		0.27			0.27		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino por cabeza		0.27			0.27		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.									
*** Servicio de Planeacion**									
I. Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) Licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 300,001 en adelante	10.00			10.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios	**MILLAR**			**MILLAR**					

De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara		400.00			400.00		0%	IGUAL	
III. Formato de solicitud de licencia de construcción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente por metro lineal:									
a) Barda de malla		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Barda de tabique		22.00			22.00		0%	IGUAL	
c) Barda de piedra		39.50			39.50		0%	IGUAL	
d) Barda perfiles metálicos		41.90			41.90		0%	IGUAL	
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			2.00		33 %	AUMENTA	El aumento en la licencia de remodelación y reconstrucción se justifica porque estos trámites requieren los mismos análisis técnicos, verificaciones y supervisiones que una obra nueva; por ello es necesario actualizar la cuota para

									recuperar el costo real del servicio.
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.									
IX Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.									
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más0.10 SMG por m2	5.00			5.00			0%	IGUAL	
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión		1.05			2.00		90 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos técnicos y administrativos que implica analizar planos, verificar normativas, evaluar estructura y revisar alineamientos urbanos.
XII. La inspección de obras será	Sin costo			Sin costo				IGUAL	
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	5.00			5.00			0%	IGUAL	
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de		3.60			4.00		11 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos administrativos, de verificación documental y de control técnico necesarios para emitir y validar estos documentos.
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de contratación de especialistas, verificación técnica y revisión normativa necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad en los establecimientos.
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de verificación, supervisión y control urbano necesarios para asegurar que las obras cumplan con la normatividad aplicable.

XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII.Servicios de aprobacion de planos y alineamientos	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		19.61			20.00		2%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, de validación documental y de control técnico necesarios para asegurar que los profesionales acreditados cumplan con los requisitos normativos.
XX. por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		16.80			17.00		1%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos y de verificación profesional necesarios para mantener actualizado el padrón de Directores Responsables de Obra y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.
	MILLAR			**MILLAR**					
XXI Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
XXIIPor la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos técnicos, administrativos y de verificación que implican estos trámites, los cuales requieren análisis especializado, revisión normativa y supervisión en campo. La
b)La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	

									actualización asegura la recuperación del costo real del servicio y garantiza una correcta regulación del ordenamiento territorial.
B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		4.00			6.00		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de análisis técnico, revisión documental, verificación topográfica y control urbano que estos trámites requieren. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar una correcta regulación del desarrollo urbano en el municipio.
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			10.00		43 %	AUMENTA	
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio		12.00			14.00		17 %	AUMENTA	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.00			17.00		13 %	AUMENTA	
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		18.00			20.00		11 %	AUMENTA	
6. Fraccionamiento de densidad		100.00			120.00		20 %	AUMENTA	
7. Fraccionamiento para la industria mediana		200.00			220.00		10 %	AUMENTA	
8. Fraccionamiento para la industria pesada		300.00			320.00		7%	AUMENTA	
Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00			4.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, técnicos y de verificación que implica la revisión de planos, alineamientos y cumplimiento normativo. La actualización garantiza la recuperación del costo real del servicio y una adecuada regulación del uso del suelo.
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			8.00		100 %	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			12.00		20 %	AUMENTA	
4. Fraccionamiento de densidad		50.00			70.00		40 %	AUMENTA	
5. Fraccionamiento para la industria mediana		100.00			120.00		20 %	AUMENTA	
6. Fraccionamiento para la industria pesada		200.00			220.00		10 %	AUMENTA	
C) Por la revision de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente.									
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno		47.50			50.00		5%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos técnicos, topográficos y administrativos que implica evaluar proyectos de gran superficie, los cuales requieren mayor análisis normativo, revisión estructural y

									verificación de alineamientos.
D) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3.Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5.Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6.Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7.Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8.Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9.Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3.Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5.Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6.Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7.Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8.Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9.Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
I. Fraccionamiento de interes social o densidad alta		100.00			100.00		0%	IGUAL	
II.Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		200.00			200.00		0%	IGUAL	
III. Fraccionamiento de densidad media		200.00			200.00		0%	IGUAL	
IV. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
V. Fraccionamiento comercial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VI. Fraccionamiento Industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO									
VII. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara		7.00			10.00		43 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos técnicos, de revisión normativa y de verificación en campo necesarios para evaluar la viabilidad urbana de estas acciones.

VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro									
IX. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción									
XI. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.									
XII. Por el registro de planos de fusiones, se causaran		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial									
Por la expedición de licencia de uso de suelo									
I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
a) Vivienda para predios individuales:									
CONCEPTO									
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos de análisis técnico, revisión normativa, actualización cartográfica y verificación en campo que requiere este trámite. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que las autorizaciones se otorguen conforme al ordenamiento territorial vigente.
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		3.50			4.50		29 %	AUMENTA	
5.Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
6.Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
8.Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		8.00			9.00		13 %	AUMENTA	
9.Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)		8.00			9.00		13 %	AUMENTA	
10.Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)		8.00			9.00		13 %	AUMENTA	
11.Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
12.Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
II. Para predios de fraccionados									
CONCEPTO									
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		2.00			3.00		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de revisión técnica, análisis normativo, verificación en campo y actualización
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	

4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		4.00			5.00		25 %	AUMENTA	de información urbanística que estos trámites requieren. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar la correcta aplicación del ordenamiento territorial.
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	
b) Aprovechamiento de los recursos naturales									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación		50.00			70.00		40 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de análisis técnico, verificación ambiental y revisión normativa requeridos para autorizar usos de suelo relacionados con actividades agrícolas, ganaderas y extractivas.
c) Alojamiento temporal:									
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		20.00			40.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de análisis y verificación necesarios para autorizar usos de suelo destinados a alojamiento temporal.
d) Comercio y Servicios									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de análisis y verificación necesarios para autorizar usos de suelo en locales comerciales y de servicios.
2. Farmacias		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	
3.Loncherias		10.00			15.00		50 %	AUMENTA	

e) Servicios a la Industria:									
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		20.00			40.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de análisis técnico, verificación normativa y revisión de riesgos ambientales y de seguridad que requieren las actividades de servicios a la industria.
f) Industria									
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura:									
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		20.00			40.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de análisis técnico, verificación de seguridad, revisión ambiental y evaluación normativa que requieren las instalaciones especiales e infraestructuras de alto impacto.
h) Antenas comerciales									
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular		600.00			650.00		8%	AUMENTA	El aumento se es por los mayores costos de análisis técnico, verificación de seguridad y revisión normativa que requieren las antenas comerciales por su impacto urbano y de radiocomunicación.
I) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial		500.00			550.00		10 %	AUMENTA	El aumento se es por los mayores costos de análisis técnico, verificación normativa, revisión de impacto urbano y evaluación de seguridad industrial que requieren las naves y construcciones especiales.
k) Equipamiento urbano									

1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4,000,000.00 pagaran		300.00			300.00		0%	IGUAL	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran		600.00			650.00		8%	AUMENTA	El aumento se es porque las empresas con mayores ingresos generan una demanda superior de verificación, control urbano y supervisión normativa, cuyos costos se han incrementado. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que las actividades comerciales e industriales operen conforme al ordenamiento vigente.
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior									
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4. Salones de eventos sociales y restaurantes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	

6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
11. Tortillerías, panaderías		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales		35.00			35.00		0%	IGUAL	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras		100.00			100.00		0%	IGUAL	
14.Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u		50.00			50.00		0%	IGUAL	
15. Talleres en general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares		450.00			450.00		0%	IGUAL	
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras		100.00			100.00		0%	IGUAL	
18. Fabricación de artículos pirotécnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
19. Deshuesaderos y pensiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20.Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora		75.00			75.00		0%	IGUAL	
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:									

a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.		0.50			2.00		300 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación técnica y mantenimiento urbano que genera la instalación y permanencia de cables, tuberías e infraestructura en la vía pública. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que estas instalaciones operen sin afectar la seguridad ni el ordenamiento urbano.
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:									
CONCEPTO									
1. De 01 m3 a 3 m3		1.50			2.00		33 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación de seguridad y ordenamiento vial que implica autorizar obstáculos temporales en la vía pública. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar que las obras se realicen sin afectar indebidamente la movilidad y la seguridad de peatones y vehículos.
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3		1.00			3.50		250 %	AUMENTA	
3.De 10.01 m3 en adelante		0.75			4.00		433 %	AUMENTA	
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Otros conceptos:									
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por mayores costos administrativos y de verificación al emitir copias de

									dictámenes, constancias y licencias de uso de suelo.
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.									
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente									
De 1 a 1000 Cada 10m2		0.75			1.00		33 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de análisis técnico, verificación normativa y evaluación del impacto urbano que requiere autorizar un cambio de uso de suelo.
De 1001 a 10000 Cada 10m2		0.50			0.75		50 %	AUMENTA	
De10001 a 100000 Cada 10m2		0.25			0.50		100 %	AUMENTA	
De 100001 en adelante Cada 10m2		0.15			0.40		167 %	AUMENTA	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.									
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Cerritos,S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			2.50		108 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos de supervisión, verificación sanitaria y control de obra necesarios para autorizar la construcción de fosas y gavetas en el panteón municipal.
2. Bóveda, por cada una		1.50			2.50		67 %	AUMENTA	
3 Gaveta, por cada una		2.00			3.00		50 %	AUMENTA	
4. Lapida por cada uno		1.50			3.00		100 %	AUMENTA	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.20			2.00		67 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de supervisión, verificación sanitaria y control de obra que implica autorizar la instalación o construcción de monumento s en cada fosa. La actualización permite recuperar el costo real del trámite y asegurar que las obras cumplan con las normas de seguridad y orden del
2. De cantera		2.50			3.00		20 %	AUMENTA	
3. De granito		2.50			3.00		20 %	AUMENTA	
4. De mármol y otros materiales		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	
6. Instalación de barandal		0.50			2.50		400 %	AUMENTA	
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	

									panteón municipal.
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	El aumento porque este tipo de edificaciones dentro del panteón municipal requiere verificación técnica, supervisión de obra, revisión de medidas estructurales y cumplimiento de normas de seguridad y ordenamiento interno.
d) Nichos									
1. Por bóveda		2.50			10.00		300 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de mantenimiento, conservación, supervisión y operación del panteón, así como por el incremento en materiales y servicios necesarios para garantizar que los nichos se mantengan en condiciones seguras y dignas.
e) Remodelación									
1. De bóveda		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación técnica y control de obra necesarios para autorizar trabajos de remodelación en bóvedas del panteón.
F) Venta de lote			$ -			$ 5,000.00	100 %	NUEVO	Se agrega concepto debido a la próxima extensión de panteón municipal, lo que hace necesario regular y formalizar la asignación de espacios. Este nuevo concepto permitirá recuperar los costos de habilitación, trazo, urbanización y mantenimiento inicial del panteón, garantizar una administraci

									ón ordenada de los lotes.
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.15			4.15		0%	IGUAL	
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
a) Automóviles o camionetas		7.05			7.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.05			3.05		0%	IGUAL	
VI. Servicio de pensión, por día:									
a) Bicicletas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.27			0.27		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.58			0.58		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.63			0.63		0%	IGUAL	
e) Camiones 3 toneladas		0.72			0.72		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.35			1.35		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.65			1.65		0%	IGUAL	
VII. Impartición del curso de manejo		5.05			5.05		0%	IGUAL	
VIII. Constancia de no infracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso mensual para descarga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo			Sin Costo				IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		4.55			6.55		44 %	AUMENTA	El aumento en la tarifa por la celebración de matrimonio en oficialía se justifica por el incremento en los costos administrativos, certificación de documentos y uso de recursos institucionales necesarios para llevar a cabo el acto civil.
b) En días y horas inhábiles		5.15			7.55		47 %	AUMENTA	
c) En días festivos		7.60			9.85		30 %	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10.85			10.85		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		15.20			16.00		5%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por la celebración de matrimonios a domicilio se justifica por los mayores costos de traslado, tiempo de servicio, logística y uso de recursos del Registro Civil que implica realizar el acto fuera de la oficialía en días y horas inhábiles así como días festivos.
c) En días festivos		19.00			21.00		11 %	AUMENTA	
IV. Registro de sentencia de divorcio		8.20			8.20		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas del municipio		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas de otros municipios		0.00			1.50		0%	NUEVO	La incorporación del concepto se justifica por la necesidad de cubrir los costos administrativos, de búsqueda, verificación y validación documental que implica gestionar registros provenientes de otros municipios.
VII. Otros registros del estado civil		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos (por año)		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		8.20			8.20		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.		1.50			1.50		0%	IGUAL	

XIII. Reimpresión de CURPS		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XIV. Anotaciones marginales		0.37			0.45		0%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por anotaciones marginales se justifica por los mayores costos administrativos, de revisión y actualización de los registros civiles que implica incorporar estas anotaciones en las actas.
XV. Registro por sentencia/juicio		6.00			8.20		0%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por el registro derivado de sentencia o juicio se justifica por los mayores costos administrativos, de revisión jurídica y actualización de las actas que implica incorporar resoluciones judiciales al Registro Civil.
XVI. Por la expedición de constancias de inexistencia		0.00			1.50		0%	NUEVO	La incorporación del concepto es por la necesidad de regular y recuperar los costos administrativos, de búsqueda, verificación y certificación que implica confirmar oficialmente la ausencia de un registro en los archivos del Registro Civil.
XVII. Expedición de constancia de propiedad de lapida		0.00			1.50		0%	NUEVO	La incorporación de este concepto es por la necesidad de formalizar y certificar la titularidad de las lápidas dentro del panteón municipal, lo cual requiere búsqueda en archivos, verificación física y elaboración del documento oficial.
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.									

*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
ARTÍCULO 21º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
I. La cuota para particulares será de:									
a) anual		100.00			120.00		20 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de supervisión, delimitación, control vial y administración que implica autorizar cajones de estacionamiento en la vía pública para uso comercial.
b) mensual		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	
c) trimestral		30.00			35.00		17 %	AUMENTA	
d) semestral		55.00			65.00		18 %	AUMENTA	
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrara lo proporcional a la tarifa)		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrara una cuota mensual de		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	El aumento es por la necesidad de regular el uso preferente de espacios públicos destinados a este servicio, lo cual genera costos de señalización, control vial y supervisión.
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
ARTÍCULO 22º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		1.05			1.05		0%	IGUAL	
II.Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
ARTÍCULO 23º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.25			0.25		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXV. Comercio Ambulante con sonido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 24°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad: I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos. II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales. III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior. ARTÍCULO 25º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad depara garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		11.16			11.16		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
ARTÍCULO 27º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.									
I.- Por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrara el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio.									
II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrara conforme a lo siguiente									
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso		30.00			30.00		0%	IGUAL	

c) Eventos deportivos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Feria del Municipio y eventos del paisano		23.00			23.00		0%	IGUAL	
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja		1.05			1.50		43 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos administrativos, de reproducción y resguardo documental que implica la expedición de actas de Cabildo por foja.
II. Constancias de identificación, cada una		0.80			1.00		25 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos administrativos y de verificación necesarios para emitir constancias de identificación.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.88			1.05		19 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de búsqueda, revisión y reproducción de la información contenida en los archivos municipales.
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos administrativos y de validación documental necesarios para emitir constancias administrativas de este tipo.
V. Constancias de consulado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley		14.00			14.50		4%	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos administrativos, de verificación documental y de reproducción que implica la expedición de certificaciones diversas.

VII. Constancia ganadera		0.00			1.00		0%	NUEVO	La incorporación del concepto se justifica por la necesidad de regular y certificar de manera oficial la propiedad, movilización o identificación de ganado, lo cual implica actividades de verificación, registro y expedición documental.
VIII. Registro de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos administrativos y de verificación necesarios para registrar y actualizar la información de fierros ganaderos.
IX. Refrendo de fierro de animales año consecutivo (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)		0.00			1.50		0%	NUEVO	Se agrega este concepto se para dar continuidad y control actualizado a los registros ganaderos, lo cual requiere actividades de verificación, revisión documental y actualización anual.
X. Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)									
a)Salon Grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)Salon Mediano		4.00			5.00		25 %	AUMENTA	El aumento justifica los mayores costos administrativos, de revisión, control y supervisión que implica autorizar eventos sociales sin venta de alcohol.
c)Salon Chico		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	
d)En Domicilio		2.00			3.00		50 %	AUMENTA	
e)Cancha deportiva		5.00			10.00		100 %	AUMENTA	
e)Predial rustico, solares		5.00			10.00		100 %	AUMENTA	
XI. Licencias para eventos sociales con venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)									
a) Salón Grande		30.00			200.00		567 %	AUMENTA	El cobro por el permiso para la realización de eventos con venta de alcohol se justifica porque este tipo de actividades genera costos adicionales para el municipio en materia de
b) Salón Mediano		20.00			150.00		650 %	AUMENTA	
c) Salón Chico		15.00			100.00		567 %	AUMENTA	
d) Cancha deportiva		50.00			350.00		600 %	AUMENTA	

e) Predios rústicos, solares		70.00			250.00		257 %	AUMENTA	supervisión, seguridad pública, protección civil, control sanitario y gestión del orden público. Los eventos representan un mayor riesgo en materia de salud, seguridad, aforos, movilidad y cumplimiento de reglamentos, por lo que es necesario fortalecer las acciones preventivas mediante operativos, inspecciones y verificaciones que aseguren condiciones adecuadas para los asistentes y la comunidad.
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso apartir de la hoja 20		0.500			0.500		0%	IGUAL	
b) Copia certifficada		0.500			0.500		0%	IGUAL	
c) Certificación de facturas para animales		1.000			1.000		0%	IGUAL	
d) Copia en version Publica		0.500			0.500		0%	IGUAL	
e) Opinión técnica para comercios		1.000			1.000		0%	IGUAL	
f) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
g) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
h) Entrega de información Electrónica en CD cuando el ente proporcione el CD se cobrara por cd			20.00			20.00	0%	IGUAL	
j) Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB			200.00			200.00	0%	IGUAL	
1.Copia certificada por hoja			2.00			2.00	0%	IGUAL	
2. Copia en versión publica por hoja			5.00			5.00	0%	IGUAL	
3. Copia en versión publica por hoja			2.00			2.00	0%	IGUAL	
k) Entrega de Informacion solicitada por correo, el costo se determinara de acuerdo a las tarifas de correos de Mexico, mas el costo de las copias simples, certificadas o en version publica, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, asi como lo establece el articulo 165 de la Ley de Transparencia y acceso a la informaccion pública del estado de San Luis Potosí									
XIII. Permisos especiales en vialidades urbanas, previa solicitud del contribuyente:									

a) Permiso para realizar desfile con uso obligatorio de unidades de tránsito.		0.00			5.00		0%	NUEVO	La incorporación de este concepto se justifica porque la realización de desfiles requiere el uso de unidades de Tránsito Municipal, así como operativos de seguridad, control vial, personal operativo y logística especial. Estos servicios generan costos adicionales para el municipio, por lo que es necesario establecer una cuota que permita recuperar el gasto real y garantizar un desarrollo seguro y ordenado del evento.
a) Cierre de calles (previa autorización de tránsito municipal) por hora o fracción		0.00			3.00		0%	NUEVO	Este nuevo concepto se justifica debido a que el cierre temporal de calles implica operativos de tránsito, señalización, supervisión, personal operativo y medidas de seguridad vial. Establecer una cuota permite recuperar los costos generados por estas actividades y asegurar que los cierres se realicen de manera regulada, sin afectar indebidamente la movilidad ni la seguridad ciudadana.
ARTÍCULO 29º. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de									
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
a) Desde $ 1 EN ADELANTE	2.25			2.25			0%	IGUAL	
a)La tarifa mínima por avalúo será de		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b)Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
Cada avaluó tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación									

c) Por asignación de clave catastral se cobrara el siguiente derecho		**2.50**			**2.50**		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
d) Certificación de resto.		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial.		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
f) Certificación no inscripción		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
g) Para tramites urgentes		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zona urbana y sub urbana									
1.- de 0 a 300 mts2		7.00			10.00		43 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de levantamientos topográficos, verificación en campo, revisión técnica y elaboración de planos que requiere realizar un deslinde en zonas urbanas y suburbanas. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar precisión en los límites de propiedad conforme a la normatividad vigente.
2.- de 301 a 500 mts2		9.50			11.00		16 %	AUMENTA	
3.- de 501 a 600 mts2		12.50			13.00		4%	AUMENTA	
4.- de 601 a 800 mts2		14.50			15.00		3%	AUMENTA	
5.- de 801 a 1000 mts2		16.50			17.00		3%	AUMENTA	
6.- de 1001 en adelante		28.00			28.00		0%	IGUAL	
b) En predios rústicos									
1. de 1-3 HTS		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
2. Por cada hectárea adicional		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas		**45.05**			**45.05**		0%	IGUAL	
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional		**7.05**			**7.05**		0%	IGUAL	
e) Marcación de puntos por par de coordenadas		**2.05**			**2.05**		0%	IGUAL	
IV. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:									
a)Predios de hasta 1-3 hectáreas		**5.00**			**9.50**		90 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos técnicos, topográficos y administrativos que implica localizar predios mediante coordenadas, incluyendo análisis cartográfico, uso de
b) Para cuando el tramite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
c)Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas		**7.50**			**11.00**		47 %	AUMENTA	
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas		**8.00**			**13.00**		63 %	AUMENTA	
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas		**9.50**			**15.00**		58 %	AUMENTA	
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas		**14.50**			**17.00**		17 %	AUMENTA	

									equipo especializado y verificación en campo.
g) Por hectarea adicional		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a parir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada							0%		
V Medición por fracción de terreno en la zona urbana del municipio		**5.00**			**7.00**		40 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos técnicos, de levantamiento topográfico y verificación en campo que implica medir fracciones de terreno en la zona urbana.
a) Para cuando se requiera de manera URGENTE dicho trámite el día de su presentación será liquidado un total de:		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
VI. Medición por fracción de terreno en las comunidades		**8.00**			**10.00**		25 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de traslado, levantamiento topográfico y verificación en campo necesarios para realizar mediciones en comunidades.
VII. Venta de croquis por vértice							0%		
1) Base		**4.05**			**4.05**		0%	IGUAL	
2) En predios menores de 5 hectáreas		**1.05**			**1.05**		0%	IGUAL	
3) En predios de 5 a 10 hectáreas		**1.55**			**1.55**		0%	IGUAL	
4) En predios de 10 a 15 hectáreas		**1.80**			**1.80**		0%	IGUAL	
5) En predios mayores a 15 hectáreas		**2.05**			**2.05**		0%	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.		**0.40**			**0.40**		0%	IGUAL	
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:									
a) Copia de región catastral en tamaño carta		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:									
1. Carta		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
2. Doble Carta		**0.40**			**0.40**		0%	IGUAL	
3. 60cmX90cm		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
XI. Dibujos de trazos por fraccion particular		**4.05**			**4.05**		0%	IGUAL	
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.		**0.35**			**0.35**		0%	IGUAL	
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos									
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b)Plano de caminos vecinales a comunidades		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	

c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
d) Plano por sectores		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
e) Plano por comunidades específicas.		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UT;									
a) Predios de 0 a 300 mts2		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Predios de 301 a 600 mts2		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
c) Predios de 601 a 1000 mts2		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
d) Predios de 1001 a 2000 mts2		**25.00**			**25.00**		0%	IGUAL	
e) Predios mayores a 2001 mts2		**50.00**			**50.00**		0%	IGUAL	
*** Supervisión de Alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		**4.00**			**7.00**		75 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de traslado, personal técnico, herramientas y evaluación especializada necesarios para cuantificar daños en las instalaciones de alumbrado público.
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		**5.00**			**10.00**		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos de inspección, levantamiento técnico, uso de equipo especializado y verificación normativa requeridos para revisar las instalaciones de alumbrado público antes de su recepción.
a) Por traslado,		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Por cada luminaria instalada.		**0.40**			**0.40**		0%	0	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		**25.00**			**25.00**		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		**2.38**			**3.00**		26 %	AUMENTA	El es por los mayores costos de traslado, supervisión, personal operativo y elaboración de reportes que implica realizar visitas de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
*** Protección Civil**									
CONCEPTO									
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:									
a) Artificios pirotécnicos		**1.00**			**2.00**		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de verificación, supervisión, revisión de medidas de seguridad y coordinación con Protección Civil que implica autorizar el uso y quema de artificios y juegos pirotécnicos.
b) Juegos pirotécnicos		**2.00**			**3.00**		50 %	AUMENTA	
c) Pirotecnia fría		**2.50**			**2.50**		0%	IGUAL	
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:									
a) Programas internos		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Plan de contingencias		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
c) Especial		**8.00**			**8.00**		0%	IGUAL	
d) Análisis de riesgo		**4.00**			**5.00**		25 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos técnicos, de evaluación especializada y de verificación en campo que implica elaborar análisis de riesgo para programas de Protección Civil.
e) Programa de prevención de accidentes		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
f) Venta de alchol									
I.Antojeria		**0.00**			**7.00**		0%	NUEVO	La incorporación de los conceptos relacionados con permisos para la venta de alcohol por tipo de negocio se justifica porque cada giro comercial genera distintos niveles de supervisión, verificación de medidas de seguridad, control sanitario, regulación
II. Miscelánea		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
III. Abarrotes		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
IV. Cervecería		**0.00**			**7.00**		0%	NUEVO	
V. Deposito		**0.00**			**7.00**		0%	NUEVO	
VI. Restaurante		**0.00**			**4.00**		0%	NUEVO	
VII. Lonchería		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
VIII. Taquería		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
IX.Minisúper		**0.00**			**6.00**		0%	NUEVO	

									de horarios y operación, lo que implica costos administrativos y operativos diferenciados para el municipio. Establecer cuotas específicas permite recuperar el costo real de la regulación, evitar subsidios indebidos y asegurar que la venta de alcohol se realice conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable.
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento		**1.50**			**2.50**		67 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de personal, supervisión, equipo especializado y operativos de seguridad que implican los servicios extraordinarios en eventos especiales, así como la quema de pirotecnia y maniobras en espacios públicos de alto riesgo.
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
*** Ecología y Medio Ambiente**									
CONCEPTO									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:									
a)Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
b)Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.		**SIN COSTO**			**SIN COSTO**		0%	IGUAL	

Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.									
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:									
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:									
1) Por primera vez		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
2) Por segunda vez		**12.00**			**12.00**		0%	IGUAL	
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
OTROS SERVICIOS									
VI. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
VII. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
X. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		**20.00**			**20.00**		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		16.00			16.00		0%	IGUAL	
XVII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XXI. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.									
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local exterior		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Local interior		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			**7.000**			**8.000**	14 %	AUMENTO	El aumento es por los mayores costos de limpieza, mantenimiento, agua, insumos sanitarios y personal que implica la operación continua de los baños públicos.
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
b) Vehículos con mercancía por dia		**1.05**			**1.05**		0%	IGUAL	
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		**0.50**			**0.50**		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
f) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		**0.65**			**0.65**		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		**0.50**			**0.50**		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:									

a) Fosa común		**SIN COSTO**			**SIN COSTO**		0%	IGUAL	
b) Venta de lote a perpetuidad		**4.05**			**4.05**		0%	IGUAL	
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		**35.05**			**35.05**		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:									
a) Moto conformadora por hora		10.35			10.35		0%	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.85			7.85		0%	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.85			7.85		0%	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12.85			12.85		0%	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10.85			10.85		0%	IGUAL	
f) Cargador frontal lbuldozer por hora		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,		6.08			6.08		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.		4.35			4.35		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Compresor grande con equipo por hora		4.10			4.10		0%	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.80			4.80		0%	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día		5.60			5.60		0%	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28.35			28.35		0%	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.35			1.35		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 35º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cada ejemplar de Gaceta Municipal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
ARTÍCULO 37º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
ARTÍCULO 38º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido									
*** Rendimiento e Interenes de Inversión de Capital**									
ARTÍCULO 39º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									

a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Ruido en escape		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de verificación y supervisión necesarios para atender infracciones por ruido excesivo en el escape de vehículos, además de que este tipo de sonidos resulta molesto para la ciudadanía y su ocurrencia es cada vez más recurrente.
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento es porque conducir en sentido contrario representa una falta grave que pone en riesgo la vida de peatones y automovilistas, además de generar costos adicionales de supervisión, infracción y operativos de seguridad. Esta conducta, además, se ha vuelto más frecuente y causa molestias y peligros innecesarios en la ciudadanía.
f) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Primer grado		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Segundo grado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
i) Tercer grado		60.00			60.00		0%	IGUAL	
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k)No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
p) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
q) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	

r) Falta de luz parcial		2.00			5.00		150 %	AUMENTA	El aumento es porque circular con luces defectuosas incrementa el riesgo de accidentes y genera costos de supervisión y prevención para Tránsito Municipal.
s) Falta de luz total		4.00			4.00		0%	IGUAL	
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			6.00		50 %	AUMENTA	El aumento es porque el ruido excesivo molesta a la ciudadanía, es cada vez más frecuente y obliga a realizar operativos adicionales de control y verificación.
u) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
v) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados		10.00			13.00		30 %	AUMENTA	El aumento es porque esta conducta afecta directamente a personas con discapacidad, exige mayor supervisión y constituye una falta grave contra el orden vial.
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		14.00			16.00		14 %	AUMENTA	El aumento es por los costos de intervención, levantamiento, supervisión y atención operativa que generan los accidentes derivados de conducción negligente o intencional.
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Chocar y causar lesiones de manera dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ab) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
af) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse en retorno		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ai) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	

ak) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
am) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento es porque esta infracción incrementa el riesgo de lesiones graves y demanda operativos constantes, campañas de prevención y supervisión vial. Y su recurrencia de la falta de casco cada día es mayor.
ao) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
as) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
at) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	El aumento es porque esta práctica es peligrosa, genera accidentes y requiere acciones de supervisión y control vial por parte de Tránsito Municipal.
au) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aw) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ax) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ay) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) Intento de fuga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ba) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento es porque esta conducta provoca accidentes recurrentes y exige mayor intervención de agentes de tránsito y servicios de verificación.
bb) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bc) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
bd) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores		3.00			3.00		0%	IGUAL	

bf) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bg) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			10.00		25 %	AUMENTA	El aumento es porque retirar vehículos abandonados genera costos de grúa, maniobras, almacenamiento y operativos que el municipio debe recuperar.
bh) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bi) Derrivar personas con vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bj) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bk) No ceder el paso al peatón		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bl) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bm) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bo) No usar el cinto de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bp) Entorpecer el flujo vehicular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bq) Estacionarse en línea amarilla		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	El aumento es porque estacionarse en zona prohibida interrumpe la movilidad, causa congestionamientos y requiere mayor vigilancia para mantener el orden vial.
br) Estacionarse a 3m de una intersección		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bs) Estacionarse en sentido contrario al establecido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bt) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bu) Estacionarse en zona peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bv) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bw) No respetar señalética provisional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bx) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras		3.00			3.00		0%	IGUAL	
by) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bz) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ca) Colocar objetos sobre arroyo vehicular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cb) Circular con efectos de algún estupefaciente		60.00			60.00		0%	IGUAL	
cc) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cd) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ce) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	

cf) los talleres y negocios que realicen trabajos de reparación de vehículos en vía publica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ch) Estacionarse en exclusivo de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ci) Uso de vía pública con fines de venta de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cj) Estacionarse frente a cocheras		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ck) No respetar señalamiento de alto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
cl) No respetar reductores de velocidad (tope)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
cm) Motociclista rebasando en un solo carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cn) Circular por zona centro vehículos de carga fuera de horario establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
co) Rebasar en zona prohibida o por un carril distinto al que va transitando		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cp) Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cq) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los lugares asignados		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cr) Realizar reparación de vehículos en la vía pública sin causas de emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cs) Estacionarse fuera de limite y/o obstruir maniobras de vuelta		0.00			6.00		0%	NUEVO	La incorporación de este concepto se justifica porque estacionarse fuera de los límites permitidos u obstruir maniobras de vuelta afecta directamente la movilidad, genera riesgos de accidentes y provoca molestias a la ciudadanía. Además, esta conducta obliga a Tránsito Municipal a realizar intervenciones, supervisión y acciones correctivas cuyo costo debe recuperarse mediante una cuota específica.
ct) Cierre total de vialidad sin autorización para Servicios Funerarios		0.00			5.00		0%	NUEVO	Este concepto se incorpora debido a que el cierre total de una vialidad sin autorización interrumpe la circulación vehicular y peatonal, genera desorden urbano y obliga al municipio a desplegar operativos de control, seguridad y restablecimi

									ento del tránsito. Establecer una cuota permite regular esta práctica, recuperar los costos operativos y garantizar que los servicios funerarios se realicen sin afectar la movilidad de la ciudad.
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%			50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), at), au), y av)**.		50%			50%		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. En el panteon municipal**									
Toda persona contratada para la contruccion, instalacion de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, asi como tambien se obliga a retirarlos despues del termino del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser asi en un termino de 3 dias se le multara con		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:									
		MULTA PRIMERA VEZ EN UMA	MULTA POR REINCIDENCIA EN UMA		MULTA PRIMERA VEZ EN UMA	MULTA POR REINCIDENCIA EN UMA			
De 01 a 30 mts2		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	

De 31 a 60 mts2		17.00	26.00		17.00	26.00	0%	IGUAL	
De 61 a 90 mts2		34.00	52.00		34.00	52.00	0%	IGUAL	
De 91 a 250 mts2		90.00	200.00		90.00	200.00	0%	IGUAL	
De 251 a 350 mts2		201.00	250.00		201.00	250.00	0%	IGUAL	
De 351 a 1000 mts2		230.00	350.00		230.00	350.00	0%	IGUAL	
De 1001 mts2 en adelante		350.00	518.00		350.00	518.00	0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:									
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ni mayor a		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. 100.00		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Indemnizaciones**									
ARTÍCULO 41º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
*** Reintegros y Reembolzos**									
ARTÍCULO 42º. Constituyen los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas. III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.}									
*** Accesorios de Aprovechamientos**									
ARTÍCULO 43º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Apartado A Donaciones Herencias y Legados**									
ARTÍCULO 44º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento. ARTÍCULO 45º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
*** Apartado B Contribución de Mejoras para Servicios Públicos**									
ARTÍCULO 46º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Apartado C Certificaciones de dictámenes de factibilidad de Seguridad en infraestructura**									
ARTÍCULO 47º. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar									
de seguridad en infraestructura		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De seguridad para fraccionamiento y condominios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero							15 %	IGUAL	
Febrero							10 %	IGUAL	
Marzo							5%	IGUAL	

Tarifa media de equilibrio
Organismo operador de agua potable

OPAPCE 2026

La siguiente formula contiene información de los siguientes periodos: octubre-diciembre 2024 y enero-septiembre 2025, se aclara que únicamente se inserta por motivo de cumplimiento de acuerdo a lo establecido por el H. Congreso, sin embargo, no se tomara de referencia la Tarifa Media de Equilibrio (TMEn) a continuación presentada para los cálculos correspondientes de la nueva tarifa para el ejercicio fiscal 2026.

SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*		*$4,726,097.51*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*		*$4,235,166.86*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*		*$2,594,772.46*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*		*$41,454.31*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*		*$250,000.00*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*		*$1,076,457.00*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		*700,099.00*
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In			*$12,972,384.83*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*		*$12,972,384.83* / *700,099.00*
TOTAL DE INGRESOS			
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	*TMEn=*		*$ 18.17*
PRECIO PROMEDIO	*PM*		*$ 8.21*
INCREMENTO EN PESOS	*$*		***9.96***
PORCENTAJE DE INCREMENTO SEGÚN LA TMEn	*%*		***121.32%***
RESULTADO DE LA PROPUESTA			
PORCENTAJE DE AJUSTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO	%		

INGRESOS TOTALES			***$11,897,414.33***
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO PROMEDIO	*PP*		*$ 10.11*

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2479 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e

ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público;

servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se continua con la prestación de servicios de agua potable, puesto que no todas las comunidades son cubiertas por el servicio que presta el INTERAPAS, y sin embargo el municipio tiene que seguir cubriendo las solicitudes de reparaciones de líneas de agua por fugas, pago de energía eléctrica de pozos, entre otros conceptos necesarios para que la población cuente en sus hogares con el vital líquido, alineando dichas tarifas a las ya estipuladas por el Organismo operador INTERAPAS.

En lo que respecta a servicios de Tránsito y seguridad las modificaciones propuestas son para equiparar los cobros en hay en el Estado y en los municipios conurbados, ya que actualmente no se cobra por la expedición de placas ni tarjeta de circulación a nivel Estatal.

En materia de protección civil no se consideran cambios en los rubros establecidos pues son semejantes al vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, derivado de que se tiene una similitud en ubicación geográfica y los servicios de validación, supervisión y reglamentación, además de un enfoque en la gestión integral de riesgos que se centra en la persona humana como fin supremo debiendo proteger la vida e integridad física, sus bienes, la infraestructura productiva, medios de vida, acceso a servicios básicos, sus bienes y el medio ambiente.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró, aquí se actualizan las tarifas de acuerdo a la realidad considerando costos de los municipios cercanos.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado, en el apartado de otros conceptos
bardeado perimetral se realiza un ajuste en la actualización de estos rubros así mismo se incrementa o especifica los permisos para
bardeado perimetral en cabecera municipal, cuidando que dichas construcciones sean acordes al entorno visual similar a las
construcciones ya existentes.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

Se genera un incremento en lo que respecta a la subdivisión y fusión de predios incrementando dos UMA por cada concepto de cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; se pretende incluir el cobro por autorización para habilitación de registro de nacimientos a hijos de menores de edad; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS así mismo se trata de homologar con los municipios conurbados.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas se especifica el cobro a partir de 1 hectárea en adelante con el fin de regular clarificar este servicio que puede brindar el municipio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar

e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:
En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:
Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:
Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $68,709,955.60 (Sesenta y ocho millones setecientos y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos. 60/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.

Para el año 2026, no se prevé contratación de deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***

2025	2026	2027	2028	2029	2030

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se

tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e

ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se continua con la prestación de servicios de agua potable, puesto que no todas las comunidades son cubiertas por el servicio que presta el INTERAPAS, y sin embargo el municipio tiene que seguir cubriendo las solicitudes de reparaciones de líneas de agua por fugas, pago de energía eléctrica de pozos, entre otros conceptos necesarios para que la población cuente en sus hogares con el vital líquido, alineando dichas tarifas a las ya estipuladas por el Organismo operador INTERAPAS.

En lo que respecta a servicios de Tránsito y seguridad las modificaciones propuestas son para equiparar los cobros en hay en el Estado y en los municipios conurbados, ya que actualmente no se cobra por la expedición de placas ni tarjeta de circulación a nivel Estatal.

En materia de protección civil no se consideran cambios en los rubros establecidos pues son semejantes al vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, derivado de que se tiene una similitud en ubicación geográfica y los servicios de validación, supervisión y reglamentación, además de un enfoque en la gestión integral de riesgos que se centra en la persona humana como fin supremo debiendo proteger la vida e integridad física, sus bienes,

la infraestructura productiva, medios de vida, acceso a servicios básicos, sus bienes y el medio ambiente.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró, aquí se actualizan las tarifas de acuerdo a la realidad considerando costos de los municipios cercanos.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado, en el apartado de otros conceptos
bardeado perimetral se realiza un ajuste en la actualización de estos rubros así mismo se incrementa o especifica los permisos para
bardeado perimetral en cabecera municipal, cuidando que dichas construcciones sean acordes al entorno visual similar a las
construcciones ya existentes.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

Se genera un incremento en lo que respecta a la subdivisión y fusión de predios incrementando dos UMA por cada concepto de cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; se pretende incluir el cobro por autorización para habilitación de registro de nacimientos a hijos de menores de edad;

así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS así mismo se trata de homologar con los municipios conurbados.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas se especifica el cobro a partir de 1 hectárea en adelante con el fin de regular clarificar este servicio que puede brindar el municipio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan

fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:
En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:
Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:
Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $68,709,955.60 (Sesenta y ocho millones setecientos y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos. 60/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.
Para el año 2026, no se prevé contratación de deuda pública.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 68,709,955.60**
1 Impuestos	**13,508,687.59**
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	12,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	1,508,687.59
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	**200,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**11,000,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,000,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	**270,633.00**
51 Productos	270,633.00

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**1,500,000.00**
61 Aprovechamientos	1,500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**42,230,635.01**
81 Participaciones	20,749,580.42
82 Aportaciones	15,981,054.59
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; El Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	
Permisos para eventos sociales en domicilio o vía publica	**$500.00**

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	Al millar anual
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional	
1. Predios cuyo valor no exceda de $230,000.00 (incluye los Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva)	0.95
2. Predios distintos al numeral anterior.	1.20
3. Predios no cercados	1.70
b) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.06
2. Predios de propiedad ejidal	0.53
3. De uso ganadero, agostadero cerril	0.50
4. Uso agrícola	0.50

5. Industrial	0.60
6. Comercial	0.60
7. Turístico	0.60
8. Agroindustrial	0.50
e) Instituciones religiosas	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.10 UMA, y su pago se hará en una exhibición.
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$100,001	a	$150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$150,001	a	$200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de **predios rústicos de ejidales** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $50,001 a $100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $100,001 a $200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $200,001 a $300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $300,001 a $440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**5.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **2.1%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.0 UMA**. Elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar. Incluyendo los que por Ley sean exentos.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

Certidumbre patrimonial mediante la validación de contratos y convenios ante la Sindicatura municipal **4 UMA por operación.**

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.1%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 20.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSTE, Dirección de pensiones de Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 16. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 18. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio doméstico	$ 400.00
II. Servicio comercial	$ 500.00
III. Servicio industrial	$ 800.00

ARTÍCULO 20. Los derechos derivados del suministro de agua potable drenaje se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas por comunidad:

CONCEPTO	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en las comunidades de Jesús María y Monte Caldera, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	$ 50.00
b) Comercial	$ 70.00
c) Industrial	$100.00

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	$ 265.00
b) Comercial	$ 500.00
c) Industrial	$ 1000.00
III. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Granjas de la Florida, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 265.00
b) Comercial	$ 500.00
c) Industrial	$ 1000.00
IV. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Portezuelo, los Fraccionamientos Granjas de Portezuelo, Granjas de Portezuelo II, Granjas de San Pedro, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 265.00
b) Comercial	$ 500.00
c) Industrial	$ 1000.00
V. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en el resto de las comunidades y/o fraccionamientos, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 80.00
b) Comercial	$ 100.00
c) Industrial	$ 120.00
VI. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará	$5.00 por m3

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de su domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, siempre que lo determine el municipio.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

VII. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

VIII. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda el pago será:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	$ 600.00
c) Por los demás tipos de lotes	$1000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IX.- La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una cuota de **$600.00**

X. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

XI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

XII.- Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **4.00 UMA** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

I) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00

5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **13.00 UMA**.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	SEMANA	UMA
a) Contenedor	2.5 m3	10.00
b) Contenedor	6.0 m3	15.00
c) Contenedor	8.0 m3	18.00
d) Contenedor	19.0 m3	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m2** de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto**, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico** (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA por día.**

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a) Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final **10.22 UMA por tonelada.**

b) Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final 2.21 UMA por tonelada.**

c) Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición **final 2.39 UMA por tonelada.**

ARTÍCULO 24. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA**.

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	**UMA**
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.	**50.00**
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes: 1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental. 2 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental. 3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental. 4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**13.00**
c)Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	**20.00**

d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica	**5.00**
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.00**
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**8.00**
2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**8.00**
3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m2)	**10.00**
4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m2)	**10.00**
5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	**10.00**
6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1 Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.00**
n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.	**8.00**
ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	**10.00**
o) Permiso para limpieza de terrenos por metro cuadrado	**0.05**

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente **5.00 UMA**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	**CHICA**	**GRANDE**
	UMA	**UMA**
En materia de inhumaciones		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**51.00**	**53.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**15.00**	**18.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**15.00**	**18.00**
d) Inhumación en nichos	**114.00**	
II. Por otros rubros:		
a) Sellado de fosa	**20.00**	
b) Exhumación de restos	**15.00**	
c) Constancia de perpetuidad	**20.00**	
d) Certificación de permisos	**10.00**	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**24.00**	
f) Permiso de traslado nacional	**30.00**	
g) Permiso de traslado internacional	**35.00**	

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**3.30**
2. Bóveda, por cada una	**1.40**
3 Gaveta, por cada una	**1.40**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.70**

2. De cantera	**2.80**
3. De granito	**2.80**
4. De mármol y otros materiales	**2.80**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.40**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**20.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**18.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

A. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y **pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción**, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la Autoridad Municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

I. Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación:

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)	1.00
b) centro histórico (cabecera municipal)	1.50
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)	1.50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1. Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	2.00
2. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	**UMA**
1. Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	1.00
INSTALACIONES DIVERSAS	**UMA**
1. Albercas y/o Cisternas	2.50
2. Instalaciones diversas.	2.50

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, así como también la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

II. Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará **600 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad **50.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA por metro cuadrado**.

10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará **300.00 UMA.**

11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará **600.00 UMA.**

12. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que

establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan ningún costo alguno.

III.- Otros conceptos:

1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.55 UMA por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrara **0.88 UMA**, previa autorización de la Dirección.
a) Centro histórico (cabecera municipal) 1.00 UMA.

2. El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA.**

3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA.**

4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.

7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **20%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el **40%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. Se cobrará **10.00 UMA.**

12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **5.00 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **10.00 UMA**

14. Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA por m²**.

18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

19. Por la expedición de constancias en relación a:

i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada vivienda registrada.
ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
iii. Trabajos preliminares **08.00 UMA.**

IV. Por los permisos para demoler fincas y bardeados se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, firme o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.

V. Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.

VI. Por modificación del proyecto en:

1. Cambios estructurales se cobrará:
   i. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
   ii. Por cambio del proyecto el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
   i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA.**

   ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

VII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **7.00 UMA** Por reposición de actas de terminación **7.00 UMA**

VIII. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **20.00 UMA**, por reposición de banda, 10.00 UMA por reposición de bitácora de obra y por firma **5.00 UMA**.

IX. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

1. Por registro como director responsable de obra **20.00 UMA**
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra **17.00 UMA**

3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra **30.00 UMA**
4. Por cambio de director responsable de obra **10.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

X. Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de **20.00 UMA.**

XI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

XIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

XIV. Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	

XV. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**

2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA.**

3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará **100.00 UMA**

4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará **100 UMA**

5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará **100.00 UMA**

6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de urbanización Progresiva.	**5.00**
2. Habitacional de alta densidad.	**6.00**
3. Habitacional de densidad media alta.	**17.00**
4. Residencial o Habitacional de densidad media baja.	**23.00**
5. Residencial campestre o de baja densidad.	**35.00**
6. Residencia de fraccionamiento o condominio	**50.00**
7. Para industria ligera o no contaminante.	**150.00**
8. Para industria mediana.	**230.00**
9. Para industria pesada o contamínate.	**345.00**
10. Para cementerios	**300.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

XVI. Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	**48.00**
2. Fraccionamientos y condominios de 0 a1999 m2 de terreno	**20.00**
3. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**20.00**
4. Subdivisiones y fusiones	**10.00**
5. Reposición de planos de fraccionamientos	
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las

autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento de densidad media	
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
4. Fraccionamiento comercial	
5. Fraccionamiento industrial	

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanos, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA.**

XIX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.05 UMA**

XX. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prorroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

XXI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

XXII. Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:

CONCEPTO	UMA
1. Predios de hasta 100.00 m2 de terrero	10.00
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	16.00
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	28.00
5. Predios de más 3000.01 m2 en adelante	34.00

6. Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	120.00
7. Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	220.00
8. Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	320.00

XXIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
2. De calles revestidas de grava conformada	1.50
3. De concreto hidráulico o asfáltico	4.50
4. Guarniciones o banquetas de concreto	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XXIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

CONCEPTO	UMA
1. Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
2. De grava conformada	
3. Retiro de la vía pública de escombro	3.00

XXV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **4.00 UMA**

XXVI. Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará **200.00 UMA**

XXVII. Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará **0.50 UMA**

XXVIII. Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará **620.00 UMA**

XXIX. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **4.00 UMA**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a) Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) **5.00 UMA**

b) Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

CONCEPTO	**UMA**
1. Habitacional de alta densidad.	3.00
2. Habitacional de densidad media alta.	6.00
3. Residencial o habitacional de densidad media baja.	9.00
4. Residencial campestre o de baja densidad.	12.00
5. Para industria ligera.	50.00
6. Para industria mediana.	100.00
7. Para industria pesada.	150.00

II. Licencia de uso de suelo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:

I. HABITACIONAL:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	4.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00

II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
5. Gasolineras y talleres en general	100.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1 a 5000 m2	0.60 por cada metro cuadrado
De 5001 a 100,000 m2	0.30 por cada metro cuadrado
De 100,001 a 1,000,000 m2	0.20 por cada metro cuadrado
De 1,000,001 en adelante	0.15 por cada metro cuadrado

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **2.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

V. Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

	UMA
a) Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos	**0.050**

y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación:	
b) Por metro cubico: Tepetateras existentes, Banco y trituración de piedra, gravas, arenas, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera)	**0.20**
c) Por metro cubico: Bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares	**0.30**
d) Por metro cubico: por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera):	**0.75**

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: 1.00 UMA.

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:

Comercios, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán**:**	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagaran:	15.00

2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00

Servicios, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán**:**	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagaran:	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán:	
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00

8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2. Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	

Infraestructura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, presas, depósito de desechos industriales o similar	140.00

Salud, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00

4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

Educación y cultura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00

Recreación, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	20.00

Alojamiento, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

Servicios funerarios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

Comunicaciones, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00

2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	600.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal; oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras, jardines de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público pagaran **0.00 UMA**

VIII. Prorroga de licencia de uso de suelo.

El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso, en caso de que haya vencido el plazo del permiso, deberá pagarse una nueva licencia.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 29. El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	**UMA**

I. Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	3.00
b) Automóviles o camionetas	7.00
c) Camionetas tres toneladas	10.00
d) Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.25
c) Automóviles	0.50
d) Camionetas	0.60
e) Camionetas de 3 toneladas	0.70
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semi remolque	1.60
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:	1.70
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
V. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta	3.00
VI. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico–práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico–práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)	7.50
VII. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses	8.00
VIII. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.	20.00
IX. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	40.00
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro.	20.00

XI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día. 5.00

XII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 5.00

XIII. Por constancia de no infracción, la cuota será de 2.00

XIV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:

10.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

XV Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.00

XVI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.50

XVII. Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado Local 5.50
b) Traslado Foráneo $10.00 por kilometro
c) Eventos Masivos 20.00

XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo. 7.00

XVII.- Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

a) Reglamento de Tránsito
b) Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito
c) Orientación en hechos de tránsito
d) Conocimiento del vehículo 2.00
e) Valores ciudadanos
f) Educación vial

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

XVIII. Dictamen vial u opinión técnica para cada dictamen de:

a) Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional 100.00

b) Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.60**
b) En días y horas inhábiles	**6.44**
c) En días festivos	**8.28**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**9.21**
b) En días y horas inhábiles	**11.05**
c) En días festivos	**13.81**
V. Registro de sentencia de divorcio	**7.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas del registro civil	**0.80**
VII. Por la expedición de actas del registro civil de otras oficialías del Estado.	**1.00**
VIII. Otros registros del estado civil	**0.62**
IX. Búsqueda de datos	**2.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**7.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 31. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo	0.17
b) Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales	**0.17**
c) Por poste (por unidad)	**1.00**
d)Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	**50.00**
e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	**15.00**
f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública	**150.00**
g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	**0.05**
h) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	**5.00**
i) Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal	**0.35**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota diaria será de	**0.12**
Anual, por cajón para un vehículo	**69.00**
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	**0.06**

Estacionamiento público municipal, por día, por vehículo	**0.27**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 34. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	UMA
a) Pavimento	**4.00**
b) Carpeta asfáltica	**4.00**
c) Empedrado	**2.00**
d) Terracería	**1.00**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.60**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 11.50**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	**17.30**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 38. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
III. Las constancias de nomenclatura se cobrarán por vivienda en	**1.50**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 39. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	**1.25**
V. Constancias de residencia	**1.25**
VI. Certificaciones diversas	**0.30**
VII. Cartas de no propiedad	**1.00**
VIII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	**0.37**
IX. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.	**CUOTA** **$0.50**
X. Formas valoradas (traslados de dominio, avalúos, licencias de construcción, etc.)	**UMA** **0.20**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del valor catastral y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**3.20**
	$ 100,001		en adelante	**3.80**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**7.80**

III. Altas al padrón catastral:	**UMA**
a) Registro de predio urbano rustico	**4.00**
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	**4.00**
a) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante	**4.00**
b) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante y 3 UMA por cada predio resultante	**4.00**
IV. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie del terreno	**4.00**
b) Rectificación e integración de construcción	**4.00**
c) Rectificación por uso de suelo catastral	**4.00**
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea por error de la dirección municipal.	**4.00**
e) Consolidación de usufructo vitalicio por nula propiedad	**4.00**

f) Rectificación de ubicación	**4.00**
g) Integración por fusión de predios	**4.00**
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	**4.00**
V. Certificaciones se cobran de acuerdo a las siguientes cuotas:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	**4.00**
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	**4.54**
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:	
1) De 1.00 hasta 1000 m2	**30.00**
2) De 1001 hasta 2000 m2	**50.00**
3) De 2001 hasta 9,999 m2	**60.00**
4) De 1 hectárea en adelante	**70.00**
d)Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal por predio	**4.00**
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.60**
f) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**4.50**
V.Servicios de verificación	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**4.00**
b) Visita al predio para integración, aclaración o rectificación de datos del padrón catastral, incluye visita para avaluó catastral	
1. Dentro de la mancha urbana	**5.00**
2. Fuera de la mancha urbana	**13.00**
VI.Revisión previa	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de calve catastral o alta al padrón catastral	**5.00**
b) De trámites de registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	**2.00**
c) De los diversos trámites que expide la dirección de catastro, exceptuando avalúos catastrales y la declaración del pago sobre Adquisición de inmuebles y otros derechos reales	**2.00**
VII. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**28.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**35.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**5.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**14.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	**30.00**

VIII. Por los levantamientos topográficos	
a) 0 a 2000.00 m2	25.00
b) 2,000.01 a 4,000.00 m2	35.00
c) 4,000.01 a 6,000.00 m2	50.00
d) 6,000.01 a 10,000.00 m2	65.00
e) 1-00-01 a 3-00-00 has	78.00
f) 3-00-01 a 6-00-00 has	93.00
g) 6-00-01- a 10-00-00 has	106.00
h) 10-00-01 a 20-00-00 has	120.00
i) 20-00-01 a 30-00-00 has	163.00
j) 30-00-01 a 40-00-00 has	191.00
k) 40-00-01 a 60-00-00 has	219.00
l) 60-00-01 a 100-00-00 has	262.00
m) 100-00-01 a 150-00-00 has	319.00
n) 150-00-01 a 200-00-00 has	376.00
o) 200-00-01 a 300-00-00 has	446.00
p) 300-00-01 a 400-00-00 has	517.00
q) 400-00-01 a 600-00-00 has	588.00
r) Superiores 600-00-00 has	709.00

En caso de que por causas ajenas al Instituto Catastral no se pueda realizar el levantamiento topográfico catastral, se reembolsara el 100% del monto pagado siempre que no se haya acudido a inspección. Habiendo realizado el levantamiento topográfico catastral sin que sea posible su emisión, solo se reembolsara el 50% por gastos de operación.

Para el caso de actualización de levantamiento topográfico catastral, que se haya emitido con antigüedad no mayor a un año, tendrá un costo del 50% del monto previsto, sin que en este exista cambios en cuanto a la poligonal ya entregada.

En caso de haber realizado la medición del predio y se encuentre diferencias entre la superficie señalada en escritura pública y la superficie física encontrada, se cobrará la diferencia excedente conforme a lo dispuesto en la tabla anterior.

Respecto al pago de los derechos por la expedición del Levantamiento Topográfico Catastral, se otorgará un 50% de Descuento a las personas físicas que cuenten con credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores y acrediten ser propietarios

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 42. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.60**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**36.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**15.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 43. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	**15.00**
2. Expedición de visto bueno del programa interno de protección civil.	**0.00**
3. Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	**25.00**

4. Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento primeros auxilios, búsqueda y rescate, manejo de extintores, evaluación de inmuebles.	**5.00**
5. Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	**8.00**
6. Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos en predios menores de 100 m2	**12.00**
6. Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	**8.00**
7. Constancia de simulacros.	**3.00**
8. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	**7.00**
9. Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	**15.00**
10. Registro de grupos voluntarios	**Gratuito**
11. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	**Gratuito**
12. Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	**12.00**
13. Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	**10.00**
14. Revisión de plan de contingencia para emergencias	**40.00**
15. Autorización de eventos particulares	**10.00**
16. Autorización de eventos masivos	**2.00**
17. Análisis de riesgo por m2 en inmueble o terreno	**4.00**
18. Dictamen de riesgo por m2 en inmueble o terreno	**35.00**
19. Autorización mensual para transporte de residuos peligrosos dentro del municipio (vehículos)	**30.00**
20. Revisión de estudio grado de riesgo.	**10.00**

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	**4.00**

b) Fuegos pirotécnicos	**4.00**
c) Pirotecnia fría	**4.00**
CONCEPTO	**UMA**
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	**14.00**
b) Plan de contingencias	**11.00**
c) Especial	**14.00**
d) Análisis de riesgo	**14.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**14.00**

CONCEPTO	**UMA**
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	**3.00**
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	**6.00**
III. Asistencia y evaluación de simulacro.	**10.00**

CONCEPTO	**UMA**
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	**3.00**
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	**4.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA TURÍSTICA

Artículo 45. Por el recorrido turístico proporcionado como asistencia en ese ramo, proporcionado por personal municipal, se cobrarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**

I. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento mina la bartolina, Sendero del Capitán	**0.30**
II. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a estudiantes y afiliados al INAPAM, previa identificación.	**0.15**
III. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a personas con alguna discapacidad	**Sin costo**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 46. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	**0.06 por evento**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez	**149.63 mensual**
III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"	**149.63 mensual**
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	**0.23**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**0.33**
c) Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	**0.62**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado, por día:	**0.35**
V.- Por el uso de la antigua cárcel "la bartolina", como escenario o locación, por evento por día	**3.45**

VI.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	**13.81**
VII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	**27.42**
VIII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	**13.81**
IX.- Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes	**3.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	**1.38**
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	**1.15**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

I. De crédito: 1.28% sobre el importe del ingreso
II. De débito 1.18% sobre el importe del ingreso

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CALCOMANÍAS		
		MULTA. UMA
001	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**5.00**
002	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	**4.00**
003	Documentos alterados o falsificados	**20.00**
004	Falta de licencia de conducir	**7.00**
005	Falta de póliza de seguro vigente.	**5.00**
006	Falta de tarjeta de circulación	**5.00**

	PERMISOS	
007	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.00**
008	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**10.00**
009	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	**30.00**
010	Falta de permiso para conducir menor de edad.	**20.00**
011	Permiso falsificado de menor de edad.	**20.00**
012	Permiso vencido de menor de edad	**10.00**

	PLACAS DE CIRCULACION	
013	Falta de placa de circulación en remolques	**10.00**
014	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	**6.00**
015	Falta de una o dos placas de circulación	**6.00**
016	Placas de circulación con adherencias	**3.00**
017	Placas de circulación en el interior del vehículo.	**6.00**
018	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	**3.00**
019	Placas de circulación soldadas o remachadas	**3.00**
020	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	**3.00**
021	Portar placas de circulación falsificadas	**30.00**
022	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	**50.00**
023	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**30.00**
024	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	**20.00**
025	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	**30.00**
026	Portar placas de circulación vencidas	**6.00**

	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
027	No contar con cinturones de seguridad	**8.00**
028	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**4.00**
029	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	**15.00**

	CLAXON	
030	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	**5.00**
031	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**20.00**
032	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**20.00**

	CRISTALES	
033	Falta de parabrisas o medallón	**10.00**

034	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	**10.00**
035	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	**5.00**
036	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**5.00**

	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
037	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.00**
038	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	**3.00**

	ESPEJOS	
039	Falta de espejo lateral izquierdo	**5.00**
040	Falta del espejo retrovisor interior	**5.00**

	LUCES	
041	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**5.00**
042	Falta de cuartos o reflejantes	**5.00**
043	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**10.00**
044	No utilizar o Falta de luces direccionales	**5.00**
045	Falta de luces en el remolque	**15.00**
046	No utilizar o Falta de luces intermitentes	**5.00**
047	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	**5.00**
048	No utilizar luces de noche o Falta de luz parcial o total	**5.00**
049	Falta del cambio de intensidad de la luz	**5.00**
050	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**10.00**
051	Luz excesiva o faros desviados	**6.00**
052	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	**20.00**
053	Portar luces de estrobo sin autorización	**10.00**

	HECHOS DE TRANSITO	
054	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	**25.00**
055	Abandono de vehículo por hecho de tránsito.	**20.00**
056	Abandono de víctimas por hecho de transito	**51.00**
057	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**11.00**
058	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**25.00**
059	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**160.00**
060	Chocar y abandonar el pasaje	**35.00**
061	Derribar personas con vehículo en movimiento.	**17.70**
062	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**17.70**
063	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía pública	**23.00**

064	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**25.00**

	AGRESIONES	
065	Agresión física o verbal a los Agentes de Policía y Tránsito sin constituir lesión	**30.00**
066	Injuriar al Agente de Policía y Tránsito constituyendo lesión	**50.00**

	BICICLETAS	
067	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.50**
068	Circular dos o más en forma paralela.	**5.00**
069	Circular en vías de flujo de circulación continua	**5.00**
070	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	**5.00**
071	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
072	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	**10.00**
073	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.00**
074	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**5.00**
075	Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
076	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	**5.00**
077	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**2.00**

	MOTOCICLETAS	
078	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	**11.80**
079	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**15.00**
080	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**15.00**
081	Circular en vías de flujo de circulación continua.	**10.00**
082	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**10.00**
083	No usar casco protector en conductor o su acompañante	**7.00**
084	No utilizar carril de circulación al transitar sobre una via	**5.00**
085	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de Velocidad	**15.00**
086	Sujetarse a vehículos en movimiento	**10.00**
087	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**10.00**

	CARGA	
088	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**10.00**
089	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**30.00**

090	Transportar carga con exceso de dimensiones	**30.00**
091	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o latera	**20.00**
092	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**11.80**
093	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	**10.00**
094	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.00**
095	Transportar carga a granel descubierta. Carga, se derrama o esparce en vía pública	**5.00**
096	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	**30.00**

	CIRCULACIÓN	
097	vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	**7**
098	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**10**
099	Circular a exceso de velocidad.	**10**
100	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	**15**
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	**5**
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**5**
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**6**
104	Circular con personas en estribo	**8**
105	Circular con puertas abiertas	**3**
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	**25**
107	Circular con velocidad inmoderada	**15**
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**50**
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	**5**
110	Circular por carril contrario para rebasar,	**5**
111	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones,	**10**
112	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**5**
113	Circular sin guardar distancia de seguridad	**5**
114	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	**10**

115	Circular manipulando o utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	**8.3**
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	**10**
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	**15**
118	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	**20**
119	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	**10**
120	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**5**
121	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	**5**
122	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**12**
123	En reversa más de 10 metros sin precaución.	**5**
124	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**17.7**
125	Intento de fuga.	**30**
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	**15**
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	**15**
128	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	**15**
129	Rebasar en línea continua.	**10**
130	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	**10**
131	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.	**3**
132	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**10**
133	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**8**
134	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	**6**
135	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	**5**
136	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública;	**8**

	MANEJO	
137	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	**5**
138	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	**8.3**
139	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**10**

140	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, próximo o dentro de una curva;	**6**
141	Falta de precaución en vía principal	**5**
142	Falta de precaución en vía de preferencia	**3**
143	Manejar en estado de ebriedad	**130**
144	Manejar con aliento alcohólico	**50**
145	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**2.4**
146	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	**5**
147	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	**3**
148	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	**5**
149	No obedecer indicaciones de Agente de Policía y Tránsito.	**4**
150	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	**10**
151	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**10**
152	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	**5**
153	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	**5**
154	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	**5**
155	Obstruir bahía o parada de camiones.	**5**
156	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10**
157	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	**20**
158	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**7**
159	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	**9.5**

	ESTACIONAMIENTO	
160	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**6**
161	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**10**
162	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	**50**
163	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	**10**

164	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	**20**
165	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	**10**
166	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	**10**
167	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**5**
168	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	**5**
169	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**5**
170	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	**30**
171	Estacionarse en retorno	**6**
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	**10**
173	Estacionarse fuera del límite permitido	**5**
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	**5**
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**10**
176	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de transito	**17.70**
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**15**
178	Estacionarse frente a un hidrante	**20**
179	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**10**
180	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**10**
181	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada,	**10**
182	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**10**
183	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**10**
184	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	**10**
185	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	**15**
186	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	**15**
187	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	**80**

188	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	**15**
189	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	**15**
190	Estacionarse en tercera fila	**20**
191	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Policía y Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**35**
192	Estacionarse en las esquinas	**20**
193	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**10**
194	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	**10**
195	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**15**
196	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**20**
197	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**35**
198	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20**

	REPARACIONES	
199	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	**10**
200	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	**10**
201	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	**10**

	SEÑALES	
202	Dañar o destruir las señales de tránsito	**30**

203	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Policía y Tránsito	**4**
204	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**6**
205	No obedecer semáforo en luz roja.	**8**
206	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**10**
207	No obedecer señal de alto.	**6**
208	No obedecer señal de altura libre restringida.	**30**
209	No obedecer señal de ceda el paso	**6**
210	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**6**
211	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**50**
212	No obedecer señal de rebase prohibido.	**10**
213	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**6**
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**6**
215	No obedecer señalamiento restrictivo	**4.7**

	DEL MEDIO AMBIENTE	
216	Escape abierto.	**6**
217	Exceso de humo en el escape.	**9.40**
218	Falta de escape	**7**
219	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**6**
220	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	**11.80**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: : **12), 22), 46), 47), 48), 55), 56), 60), 61), 84), 85), 92).**

II. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

III.- Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos y por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

IV. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**

j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 54. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Instituto de Fiscalización del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.

ARTÍCULO 57. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

ARTÍCULO 59. Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 61. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en	

infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VI. Tenencia

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Extracción de Hidrocarburos

IX. Fondo de Estabilización FG

X. Fondo de Estabilización FFM

XI. Fondo de Estabilización Fiscalización

XII. Fondo de Compensación ISAN

XIII. ISR enajenación de bienes

XIV. Devolución ISR

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 63. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 64. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 66. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 67. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este decreto.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios de fondos Federales y Estatales.	· **Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones.**	**Incremento del 15% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior**
	· **Incentivar a la ciudadanía para que se acerque y se ponga al corriente con el pago de sus contribuciones, estableciendo descuentos atractivos en los accesorios de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.**	
	· **Actualización de los padrones de contribuyentes.**	
	· **Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio, mismos que se traduciran en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio.**	

	· **Aprovechar el crecimiento en el sector inmobiliario para invitar a los empresas de este ramo a contribuir con el erario público, para genera inversión y bienestar a la ciudadanía.**	
	· **Incentivar la inversión turística, con cuotas adecuadas para el crecimiento de este sector en el municipio.**	

ANEXO II

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,728,901.01	49,638,057.05
A. Impuestos	13,508,687.59	14,049,035.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	208,000.00
D. Derechos	11,000,000.00	11,440,000.00
E. Productos	270,633.00	281,458.32
F. Aprovechamientos	1,500,000.00	1,560,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	20,749,580.42	21,579,563.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	520,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,981,054.59	21,820,296.77
A. Aportaciones	15,981,054.59	16,620,296.77
B. Convenios	5,000,000.00	5,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	68,709,955.60	71,458,353.82

ANEXO III

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,416,469.02	29,805,718.55
A. Impuestos	6,171,432.55	6,470,822.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	17,491,484.35	8,334,005.18
E. Productos	60,454.44	156,671.67
F. Aprovechamientos	1,152,753.82	433,647.06
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	23,540,343.86	14,410,571.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	15,223,220.50	8,293,891.65
A. Aportaciones	15,223,220.50	8,293,891.65
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	63,639,689.52	38,099,610.20
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**68,709,955.60**
Ingresos de Gestión		**26,479,320.59**

Impuestos	Recursos Fiscales	**13,508,687.59**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,508,687.59
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**200,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**11,000,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	11,000,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**270,633.00**
Productos	Recursos Fiscales	270,633.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,500,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**42,230,635.01**
Participaciones	Recursos Federales	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00

Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**68,709,955.60**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**
Impuestos	13,708,687.59	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,000,000.00	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos	1,508,687.59	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**
Otros Impuestos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	11,000,000.00	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	11,000,000.00	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**
Otros Derechos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Derechos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	270,633.00	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**
Productos	270,633.00	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**
Productos de Capital (Derogado)		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	1,500,000.00	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Aprovechamientos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	1,500,000.00	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,230,635.01	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58
Participaciones	20,749,580.42	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70
Aportaciones	15,981,054.59	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	382,051.11	382,051.11
Convenios	5,000,000.00	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Cambio o rotación de personal que ya se encontraba atendiendo el cobro de contribuciones.	Estabilidad de puestos y capacitación de personal en materia de atención ciudadana y en general en el desarrollo de sus funciones.
• No autorización o cancelación de descuentos en los accesorios de las contribuciones. • Desconocimiento por parte de la ciudadanía de los descuentos autorizados	• Reafirmar al cabildo la importancia de la autorización de descuentos en cuestión. • Informar a la población en general sobre los beneficios que se otorgan.
Sistemas informáticos no actualizados que no faciliten la correcta y oportuna búsqueda y obtención de información para realizar los cobros de manera eficiente.	Actualización de sistemas informáticos para cada padrón de contribuyentes.
• Cancelación o cambio de Programas Federales o Estatales. • Falta de Proyectos ejecutivos para la solicitud de recursos a nivel Federal o Estatal.	• Solicitud de Recursos en las instancias correspondientes. • Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Obra.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2024			**INICIATIVA EJERCICIO 2025**				**OBSERVACIONES**	
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo								SIN CAMBIOS	
Permisos para eventos sociales en domicilio o vía publica									
*** Predial**									
*** ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Aseo Publico**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Ecologia**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Panteones**								SIN CAMBIOS	
I.En materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		49.00	50.00		51.00	53.00		AUMENTA	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		12.00	15.00		15.00	18.00		AUMENTA	
c) Inhumación temporal con bóveda		12.00	15.00		15.00	18.00		AUMENTA	
d) Inhumación en nichos		96.50			114.00			AUMENTA	
II. Por otros rubros:									
a) Sellado de fosa		10.00			20.00			AUMENTA	
b) Exhumación de restos		15.00			15.00			SIN CAMBIOS	
c) Constancia de perpetuidad		12.00			20.00			AUMENTA	
d) Certificación de permisos		7.00			10.00			AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		24.00			24.00			SIN CAMBIOS	
f) Permiso de traslado nacional		30.00			30.00			SIN CAMBIOS	
g) Permiso de traslado internacional		35.00			35.00			SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Planeacion**									
III.- Otros conceptos:									
1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.55 **UMA** por metro lineal y		0.50			0.55			AUMENTA	
por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrara, previa autorización de la Dirección.		0.80			0.88			AUMENTA	
a) Centro histórico (cabecera municipal)					1.00			AUMENTA	

VII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas		5.00			7.00			AUMENTA	
Por reposición de actas de terminación		5.00			7.00			AUMENTA	
XXII. Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:									
1. Predios de hasta 100.00 m2 de terrero		8.00			10.00			AUMENTA	
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno		14.00			16.00			AUMENTA	
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		20.00			22.00			AUMENTA	
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno		26.00			28.00			AUMENTA	
5. Predios de más 3000.01 m2 en adelante		32.00			34.00			AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**								SIN CAMBIOS	
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:		2.50			1.70			DISMINUYE	
*** Servicio de Registro Civil**									
II. Registro se autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			0.00			DISMINUYE	
II. Autorización para habilitación de registro a hijos de menores de edad		0.00			1.00			AUMENTA	
VII. Por la expedición de certificación de actas del registro civil de otras oficialías del Estado.		1.00			0.00			DISMINUYE	
XII. Anotaciones marginales por sentencias de divorcio		0.00			2.00			AUMENTA	
*** Servicio de Salubridad**								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupacion de la Vía Pública**								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**								SIN CAMBIOS	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								SIN CAMBIOS	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									

*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**								SIN CAMBIOS	
*** Servicios Catastrales**									SIN CAMBIOS
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:									
4) De 1 hectárea en adelante **por hectárea**		70.00			70.00			IGUAL	
***Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Ocupación de la vía Pública**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Proteccion Civil**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Asistencia Turistica**									SIN CAMBIOS
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									SIN CAMBIOS
ACCESORIOS DE DERECHOS									SIN CAMBIOS
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									SIN CAMBIOS
Reglamento de transito municipal por ejemplar									
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									SIN CAMBIOS
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Proteccion civil**									
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, herencias, legados y Donativos**									SIN CAMBIOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									SIN CAMBIOS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									SIN CAMBIOS
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2325 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Charcas, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Charcas, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.
En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que su busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizado y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. En el año corriente, no es aplicable con adeudos, ni es retroactivo a otros predios.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2026 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó

un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no ce cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dicha actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el ***Municipio de Charcas, S.L.P****., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos*

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 142, 275,067.34 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cinco mil sesenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de*

participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 53/2024 se declaró la invalidez del artículo 58 fracciones, I numeral 107 y II inciso m) de la ley de ingresos del municipio 2024; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlos.

107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores	**6.00**
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**40.00**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga

derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.
En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que su busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizado y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. En el año corriente, no es aplicable con adeudos, ni es retroactivo a otros predios.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público,

y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2026 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición

de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no ce cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dichas actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el **Municipio de Charcas, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 142, 275,067.34 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cinco mil sesenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Charcas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Charcas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

	$	**142,275,067.34**
1 Impuestos		**4,420,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,250,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		150,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		**300,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		300,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**7,650,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,500,000.00
44 Otros Derechos		5,150,000.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		**100,000.00**
51 Productos de tipo corriente		100,000.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		**800,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		800,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		

7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		**129,005,067.34**
81 Participaciones		55,342,417.01
82 Aportaciones		53,662,650.33
83 Convenios		20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas,

Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo V; y Riesgos Relevantes,
Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,

Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en los artículos 41 al 50 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**10%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.92**	

3. Predios no cercados	**1.265**	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		
1. Predios con edificación o sin ella	**1.265**	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1. Predios destinados al uso minero	**1.265**	
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	**1.265**	
d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada	**0.75**	
2. Predios de propiedad ejidal	**0.638**	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas e indígenas, cubrirán el **30%** del impuesto predial donde habite la persona y solo es aplicable al año corriente.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo sexto transitorio de la presente ley y, solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTÍCULO 8°. Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión; excepto los inmuebles que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones, municipales, estatales, o federales, en cuyo caso se cubrirá el importe de dos años y seis meses del impuesto predial que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 9º. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**4%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. Son obras públicas de cuya realización puede derivar el incremento en el valor de los predios para efectos de este Capítulo, las consistentes en alguno o algunos de los siguientes rubros:

I. Pavimentación;

II. Alumbrado y electrificación;

III. Drenaje y alcantarillado;

IV. Agua potable;

V. Urbanización;

VI. Caminos y carreteras, y

VII. Puentes.

ARTÍCULO 11. Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un

plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 13. Este Impuesto, se causará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 al 33, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la Tasa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales, es la siguiente:

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable, para el rubro de vivienda particular	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.0**
Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.50%**
a la base gravable, para el rubro de servicios y comercio	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**7.0**
Se pagará aplicando la tasa neta del	**5.00%**
a la base gravable, en el rubro industrial	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**10.0**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**UMA 10**
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.	

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 14. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 16. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 20. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	**1.64**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	**2.10**
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	**0.31**
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	**0.35**
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	
a) Tianguis por puesto por día	**0.23**
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	**0.25**
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3	**0.60**

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Por temporalidad mínima en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**4.42**	**7.28**
b) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**4.42**	**7.28**
c) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**2.87**	**4.37**
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada con exhumación conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**2.87**	**4.37**
e) Refrendo en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**2.87**	**4.37**
f) Inhumación en fosa común	**Gratuita**	**Gratuita**
II. En materia de exhumaciones:		**UMA**
a) Exhumación de restos		**1.43**
b) Permiso de exhumación		**2.87**
III. Por otros rubros:		**UMA**
a) Constancia de perpetuidad		**1.43**
b) Certificación de permisos		**0.75**
c) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.87**
d) Permiso de traslado nacional		**4.37**
e) Permiso de traslado internacional		**5.73**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		**4.29**
g) Traspaso de fosa o lote		**6.50**
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)		**0.01**
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrosas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación)		**0.50**
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón		**3.00**
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón		**4.00**
l) Cuota anual por el lote de terreno que está usando en todas las distintas modalidades		**1.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 23. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.70**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementará un 100%	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.21**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
II. Renta de corrales a usuarios por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.22**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.22**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
e) Ganado equino, por cabeza	**0.33**
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se le notifica que el rastro	

municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción **anuales,** se tomará, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

1.- Para casa habitación		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	10 mts2	**8.00**
10	20 mts2	**12.00**
20	30 mts2	**15.00**
30	50 mts2	**18.00**
50	100 mts2	**20.00**
100	150 mts2	**23.00**
150	200 mts2	**25.00**
200	250 mts2	**35.00**
250	300 mts2	**40.00**
300	En adelante	**45.00**
2.- Para comercio, mixto o de servicios:		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	10 mts2	**10.00**
10	20 mts2	**15.00**
20	30 mts2	**18.00**
30	50 mts2	**22.00**

50	100 mts2	**25.00**
100	150 mts2	**30.00**
150	200 mts2	**35.00**
200	250 mts2	**40.00**
250	300 mts2	**45.00**
300	En adelante	**50.00**
3.- Para giro industrial o de transformación:		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	10 mts2	**15.00**
10	20 mts2	**18.00**
20	30 mts2	**22.00**
30	50 mts2	**25.00**
50	100 mts2	**30.00**
100	150 mts2	**35.00**
150	200 mts2	**40.00**
200	250 mts2	**45.00**
250	300 mts2	**50.00**
300	En adelante	**55.00**
4.- Por barda perimetral:		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	25 mts lineales	**3.00**
26	50 mts lineales	**3.50**
51	100 mts lineales	**4.00**
101	200 mts lineales	**4.50**

b) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **1.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de
Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **2.00 UMA,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **2.00 UMA.**

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo, se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del SMDIF de Charcas, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

i) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

j) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **2.15 UMA**.

II. Por la expedición de factibilidades:
a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **5.00 UMA,** por cada una.
b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **10.00 UMA**
d) Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

1.- Ligera **11.00 UMA**
2.- Mediana **17.00 UMA**
3.- Pesada **27.73 UMA**

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **8.00 UMA**.
f) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **100.00 UMA**

III. De las municipalizaciones
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Pública, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **27.00 UMA.**
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **35.00 UMA.**

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA** por cada una.
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **1.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la
Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **5.00 UMA** y de **4.00 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **10.00 a 30.00 UMA,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **1.50 UMA**
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **3.00 UMA** (por vivienda)
c).- Para comercial **6.00** UMA

VIII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **1.50 UMA**
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **3.00 UMA**
c) Con giro comercial e industrial **2.00 UMA**
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **1.50 UMA**.

IX. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **250.00 UMA.**
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA.**
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **30.00 UMA.**
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **40.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA.**
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA.**

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **5.00 UMA.**
b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **5.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	**1.04 c/u**
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	**0.52 c/u**
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante	**0.26 c/u**

d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 5 porciones	**1.08**
2. De 6 a 10 porciones	**1.56**
3. De 11 en adelante	**4.00**

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**UMA**
1. Fosa por cada una	**1.00**
2. Bóveda por cada una	**1.05**
b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**1.68**
3. De granito	**1.68**
4. De mármol y otros materiales	**3.15**
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**0.80**
c). Permiso por remodelación de capilla	**2.00**
d) Permiso por construcción de capilla	**10.40**

d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**2.21**

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencia de uso de suelo anual; se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.60**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.84**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**15.60**
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.	

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const.	**15.00**
		De 30 a 120 m2 const.	**18.00**
		De 121 a 1000 m2 const.	**20.00**
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie	**50.00**
SERVICIOS VARIOS			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	**10.00**
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie	**5.00**
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie	**10.00**
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie	**5.00**
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines.	Cualquier superficie	**50.00**

COMERCIOS			
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis.	Hasta 30 m2 const.	**5.00**
		De 31 a 120 m2 const.	**10.00**
		De 121 a 500 m2 const.	**20.00**
		Hasta 30 m2 de const.	**10.40**
	Carnicerías	De 31 a 120 m2 const.	**16.38**
		De 121 a 500 m2 const.	**25.12**
Tiendas de materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena.	Cualquier superficie	**30.00**
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const.	**10.00**
		De 31 a 120 m2 const.	**15.00**
		De 121 a 1000 m2 const.	**20.00**
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, video centros	Hasta 250 m2 const.	**50.00**
	y club de compradores, almacenes.	De 251 m2 en adelante	**52.00**
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	**50.00**
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 const.	**10.00**
		De 121 a 500 m2 const.	**25.00**
		Más de 500 m2 const.	**30.00**
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas,	Hasta 80 m2 de const.	**10.00**
	refresquerías, loncherías, restaurantes	De 81 a 500 m2 const.	**10.92**
	y cocinas económicas.	De 501 m2 en adelante	**10.92**
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const.	**43.68**
		De 81 a 500 m2 const.	**43.68**
		De 501 m2 en adelante	**43.68**
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas.	Hasta 80 m2 de const.	**16.12**
		De 81 a 500 m2 const.	**21.84**
		De 501 m2 en adelante	**43.68**
		Hasta 80 m2 const.	**50.00**

	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojarías, y similar.	De 81 a 500 m2 const.	**75.00**
		De 501 m2 en adelante	**100.00**
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	**35.00**
	Almacenes, agencias.	Cualquier superficie	**100.00**
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud,	Hasta 10 consultorios	**16.12**
	unidades de primer contacto	Más de 10 consultorios	**21.84**
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios	Hasta 1000 m2	**10.92**
		Más de 1000 m2	**16.12**
EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas	**16.12**
		Más de 6 aulas	**21.84**
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio.	Hasta 6 aulas	**10.00**
		De 7 a 18 aulas	**16.12**
		Más de 18 aulas	**16.12**
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de	Cualquier superficie	**21.84**
	capacitación y academias profesionales.		
Educación superior e Institutos de Investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación.	Cualquier superficie	**32.24**
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía.	Hasta 250 m2	**10.00**
		De 251 a 500 m2	**13.00**
		de 501 m2 en adelante	**16.12**
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios.	Cualquier superficie	**21.84**
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés.	Cualquier superficie	**10.92**
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	**20.00**
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio,	Hasta 250 concurrentes	**21.84**

	squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa.	Más de 250 concurrentes	**32.76**
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro.	Cualquier superficie	**21.84**
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales,	Hasta 250 concurrentes	**10.92**
	centros comunitarios.	Más de 250 concurrentes	**21.84**
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	**22.88**
	Casa de huéspedes y albergues.	Hasta 25 ocupantes	**16.12**
		Más de 25 ocupantes	**21.84**
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie	**15.00**
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias.	Cualquier superficie	**15.00**
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias.	Hasta 500 m2 de const.	**21.84**
		Más de 500 m2 de const.	**27.04**
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos.	Cualquier superficie	**43.68**
COMUNICACIONES			
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita	Hasta 500 m2 de const.	**21.84**
		Más de 500 m2 de const.	**27.56**
ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	**16.12**
	Parques y Jardines	Cualquier superficie	**15.60**

III. Industrial:

		INTENSIDAD	UMA
INDUSTRIA			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	**15.60**
Industria ligera		Cualquier superficie	**20.80**
Industria Mediana		Cualquier superficie	**31.20**
Industria Pesada		Cualquier superficie	**52.00**
INFRAESTRUCTURA			
	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	**34.32**

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		UMA/m2
De 1	1,000	**0.20**
De 1,001	10,000	**0.26**
De 10,001	100,000	**0.65**
De 100,001	En adelante	**0.98**

	UMA
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**3.90**
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:	
Por metro lineal subterráneo	**0.05**
Por metro lineal aéreo	**0.17**
Por poste (por unidad)	**1.00**
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	**50.00**
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	**15.00**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **5.00**

UMA, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja**

graduación, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior, según el Artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de las UMAS que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

	UMA
I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará	**3.90**
II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará	**3.90**
III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.	
IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además, por año vencido.	**2.0**
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año	**1.10**
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año	**1.00**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.0**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.0**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.0**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.0**
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**10.0**
VII. Servicios de grúa:	
a) Motocicletas	**2.50**
b) Automóviles o camionetas	**3.50**
c) Camionetas de tres toneladas	**8.00**
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	**10.00**
VIII. Servicios de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.05**
b) Motocicletas	**0.022**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camioneta	**0.56**
e) Camionetas de tres toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.87**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tractocamiones con semi remolque	**1.60**

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**7.00**
X. Derecho de liberación	**1.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	**UMA**
a) En días y horas de oficina	**3.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En cabecera municipal	**8.37**
b) En comunidad	**11.16**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**2.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.56**
VI. Otros registros del estado civil	**2.00**
VII. Búsqueda de datos	**1.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto	**0.40**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.12**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XII. Copia fiel del libro certificada	**0.61**

XIII. Por las anotaciones marginales	**0.58**
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**5.76**
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	**Gratuito**
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**
XVII. Registro de adopción	**Gratuito**
XVIII. Expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado	**0.70**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 30. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 0.40 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.	
El Derecho se cobrará de forma 0:	**UMA**
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	**2.50**
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	**5.00**
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	**4.50**
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	**6.50**
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	**4.50**
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	**Exento**
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos	**Exento**
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos privados	**4.50**

i). Espacios exclusivos para estacionamiento en consultorios médicos y laboratorios privados	**2.00**
j). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1.- Zona centro	**4.50**
2.- Colonias y fraccionamientos	**3.50**
k). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales	**Exento**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 33. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta
9.00 Metros Lineales.

	UMA
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal	**0.05**
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	**0.30**
3). En Terracería, por metro lineal	**0.25**

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	**0.75**
De 21 a 50	**0.50**
De 51 a 80	**0.45**
De 81 a 100	**0.40**
De 101 a 130	**0.35**
De 131 a 150	**0.30**
De 151 en adelante	**0.25**

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y, en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que, no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea, en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00**
UMA.

d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **6.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de **la Dirección de Obras Públicas,** cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:

	UMA
a). Caja de válvulas	**5.00**
b). Pozos de visitas	**6.00**
c). Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).	**De 20 a 50**
d). Instalaciones en banqueta, (A consideración de la magnitud de la obra).	**De 5 a 15**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.10**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos y para fines comerciales, por día	**1.05**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**2.10**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por semana	**5.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**5.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**5.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**

CONCEPTO	UMA
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.50**
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XX. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXI. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**11.03**
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XIV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 35. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 36. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

ARTÍCULO 37. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 38. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente:

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 39. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y numero interior.	**2.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que se celebre con el Ejecutivo del Estado y, siempre y cuando, se trate de establecimientos, cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales, podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley deHacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal**.**

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **26 Fracción II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.**

ARTÍCULO 41. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Peleas de gallos	**25.00**

CONCEPTO	UMA
b) Carreras de caballos	**25.00**
c) Espectáculos públicos	**34.00**
d) Eventos sociales con fines de lucro	**20.00**
e) Rodeos	**20.00**
f) Charreadas	**20.00**
g) Fiestas bravas	**20.00**
h) Eventos deportivos	**15.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 42. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Acta de cabildo simple, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Acta de cabildo copia certificada	**2.23**
III. Constancia de origen o identidad, cada una	**0.89**
IV. Constancias de datos de archivos municipal	**0.56**
V. Constancias de carácter administrativo, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.50**
VI. Certificaciones de documentos emanados del ayuntamiento, que obren en archivo municipal en trámite, concentración e histórico, solicitada por particulares y para los usos que a ellos les convenga.	**0.68**
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.	**5.46**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información digital entregada en disco compacto (CD proporcionado por el solicitante)	**Gratuita**

CONCEPTO	CUOTA
c) Información digital entregada en memoria USB (proporcionada por el solicitante)	**Gratuita**
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia**,** por foja	**$0.50**
IX. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales:	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	**1.00**
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	**2.00**
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía publica	**1.00**
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía publica	**17.00**
e) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad menor a 250 personas	**17.00**
f) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad mayor a 250 personas	**18.00**
X. Permiso para fiestas religiosas y patronales	
a) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales)	**8.00**
b) Eventos religiosos (danzas, pastorelas)	**8.00**
c) Permiso en vía pública eventos religiosos obstruyendo la vía publica	**17.00**
XI. Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal dela misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito municipal.	**17.00**
XII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre, de ganado mayor y/o ganado menor, anualmente	**1.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo con las siguientes tasas:	**AL MILLAR**
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados	**2.00**
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	**4.66**
	AL MILLAR
excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	**1.1**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.20**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**3.50**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.20**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, de zonas de interés social y popular:	**4.50**
	UMA
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores a 1000 m2 sobre el excedente $0.50 por metro cuadrado:	**7.00**
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:	**10.00**
	UMA
1.- Por Alta de predio en el padrón catastral Municipal	**3.00**
2.- Por inscripción de fraccionamiento por lote	**4.65**
3.- Por inscripción de condominio por cada uno	**4.65**
4.-Modificaciones al padrón catastral	**2.00**
5.-Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	**3.00**
6.-Carta de no propiedad	**1.79**
7.- Por emisión de constancias	**1.79**
8.- Por certificación de copia de documento	**1.50**
9.- Por certificación de No adeudo	**1.50**
10.- Por copia simple de documento (por foja)	**0.11**
11.- Por búsqueda de datos en los archivos	**1.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:**

	UMA
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	**0.05**
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	**1.00**
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1.- De 500 a 2,999 personas	**3.00**
2.- De 3,000 a 5,000 personas	**4.50**
3.- Más de 5,000 personas	**30.00**

I.- Se aplicara la siguiente sanción:

	UMA
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	**100.00**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

	UMA
a).- Quema de basura en la mancha urbana es	**30.00**
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	**30.00**
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	**30.00**
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	**100.00**
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	**100.00**
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)	**Clausura de local**
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto	**50.00**
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	**75.00**
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	**100.00**
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte) o dentro o fuera de una empresa	**150.00**
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública	**100.00**
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio	**150.00**
m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo	**7.00**
n).- Quema de matorrales	**150.00**

III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:	UMA
1.- Primeros auxilios, por persona, por tema	**3.00**
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema	**3.00**
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema	**3.00**
4.- Evacuación, por persona, por tema	**3.00**

5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema	**3.00**
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema	**3.00**
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema	**3.00**
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema	**3.00**

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente, en el cual, desee continuar la persona a capacitación, tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas, en la inteligencia de que, a las escuelas públicas, la capacitación que se les brinde será totalmente gratuita.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	**7.00**
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	**4.00**
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kgs	**3.00**
b) En quemas superiores de 20 kgs	**7.00**
IV. Constancia de simulacros	**5.00**
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	**10.00**
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	**50.00**
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.	**4.00**
VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.	**8.00**
I**X.** Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	**10.00**
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.	**10.00**

XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	**10.00**
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.	**17.00**
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.	**20.00**
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.	**8.00**
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.	**10.00**

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 46. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**UMA**
a). En cabecera Municipal	**3.50**
b). En la zona rural	**5.00**
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	**UMA**
a). Por cada luminaria instalada por daños	**3.00**
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	**32.00**
c). Foco vapor de sodio de 100 watts	**3.00**
d). Foco ahorrador de 65 watts	**3.00**
e). Fotocelda	**3.00**
f). Micas de acrílicos	**3.00**
g). Soquet mogul	**1.50**
h). Farol	**6.50**
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	**15.00**
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	**15.00**
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus	**15.00**

luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.	
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	**10.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 47. La expedición de **dictamen de impacto ambiental,** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que, incluye visita de supervisión e inspección, a:

	UMA
I. Empresas	**18.00**
II. Particulares	**8.00**
III. Por la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
IV. Por la solicitud de ampliación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
Asimismo, los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	
	UMA
a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental	**6.00**
c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental	**10.00**
d). Dictamen de factibilidad, otorgado por la Dirección de Ecología Municipal, para la explotación de bancos de materiales pétreos	**15.00**
e). Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**20.00**

f). Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**17.00**
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**17.00**
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.	**15.00**

ARTÍCULO 48. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

	UMA
I). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol	**6.00**
II). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	**20.00**
III). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos	**1.00**
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	**6.00**
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	**6.00**
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	**1.00**
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,	**3.00**

ARTÍCULO 49. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

	UMA
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)	**6.00**
II. Tala de árboles urbanos	
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	**15.00**

b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	**7.00**
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	**3.00**
IV. Poda estética por árbol	**1.00**
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	**15.00**
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	**1.00**

ARTÍCULO 50. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes Infracciones:

	UMA
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:	**15.00**
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.	**15.00**
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.	
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.	**100.00**
IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.	**7.00**
V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.	**60.00**
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).	**7.00**

VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	**1.00**
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	**1.00**
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	**50.00**
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	**50.00**

Las disposiciones establecidas en el artículo 51 fracción IX y X de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 51. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local acceso exterior	**3.60**
b) Local Interior cerrado	**4.45**
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	**3.54**
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	**2.27**
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	**3.54**
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	**2.27**
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	**53.00**
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara	**UMA**
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2	**48.50**

b) Pago anual de renta municipal, por cada lote de hasta 200 M2 (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	**3.50**
c) Pago anual de terreno de agostadero, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	**1.20**
d) Pago anual de terreno de siembra, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	**1.11**
e) Cesión de derechos lote urbano (200 mts) parte del fundo legal del Municipio de Charcas, SLP	**48.50**
f) Cesión de derechos lote de terreno turístico (1 a 10 hectáreas) parte del fondo legal del Municipio de Chacas SLP	**48.50**
	Cuota
III. Por el uso de los baños públicos, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará.	**6.00**
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**40.00**
Se exceptúan de este pago, exclusivamente las personas discapacitadas y los adultos mayores. Los locatarios del mercado centenario, así como sus familiares y trabajadores, tiene la obligación de pagar el uso de los baños públicos. El pago de derechos por el uso de los baños públicos y las regaderas públicas, propiedad del H. Ayuntamiento será el mismo costo en eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, incluyendo el tianguis sabatino.	
V. Por el uso del piso, en la vía pública, para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, incluyendo tianguis sabatino, toldos, botadores, exhibidores, mostradores, maniquís, y mercancía exhibida en la vía pública, por los comerciantes formalmente establecidos, autorizados por la Dirección de Comercio.	**UMA**
a) Cada puesto, pagará diariamente por metro cuadrado	**0.11**
VI. Permiso de puestos de tianguis sabatino	**UMA**
a) Permiso inicial	**5.58**
b) Refrendo Anual	**3.91**
VII. Licencia de funcionamiento comercial	**UMA**
a) De 0 a 30 M2	**3.35**
b) De 31 a 100 M2	**5.58**
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo)	**7.81**
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo	**16.74**
VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial	

VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:	**UMA**
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**19.00**
2. Instituciones públicas	**5.00**
3. Organizaciones y Ligas deportivas	**10.00**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**5.00**
2. Instituciones públicas	**Gratuito**
3. Organizaciones y Ligas deportivas	**2.5**
IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:	
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**74.82**
2. Instituciones públicas	**57.55**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**34.53**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	**46.04**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**11.51**
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:	**Gratuito**
X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrara por evento:	**UMA**
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**90.21**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**11.51**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	**46.04**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**11.51**
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:	**Gratuito**
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizara permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.	

XII. La utilización de la vía pública, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	**UMA**
a). Juego mecánico grande	**5.00**
b). Juego mecánico chico	**3.00**
	CUOTA
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación**,** por m2	**750.00**
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2	**500.00**
e). Puesto de loza, por m2	**375.00**
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2	**250.00**
g). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, puesto gastronómico por M2	**300.00**
h). Puestos de cualquier otro producto de bien o servicio en el teatro del pueblo	**375.00**
i). Cualquier vendedor ambulante foráneo que se instale en el teatro del pueblo, dentro o fuera de las instalaciones de la feria, jardín 5 de mayo, plazoleta san francisco o jardín hidalgo y calles de la zona centro del municipio de Charcas SLP.	**170.00**
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.	**60.48**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52. Los recargos moratorios, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por pagar con cheques sin fondos, que perciba el municipio de Charcas, S.L.P. como accesorios de los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los aprovechamientos se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 53. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 55. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 56. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 57. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	**UMA**
1. Detenerse o estacionarse en doble fila.	**6.00**
2. El separar lugares de estacionamiento	**6.00**
3. Estacionar vehículos en horario no permitido	**4.00**
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	**4.00**
5. Estacionar vehículo en lugar prohibido	**6.00**
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**10.00**

7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	**4.00**
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta	**4.00**
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	**7.50**
DEL CONTROL VEHICULAR	
10. Falta de placas de circulación vigentes	**5.00**
11. Falta de tarjeta de circulación y los engomados	**5.00**
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	**4.00**
13. No presentar tarjeta de circulación al agente	**4.00**
14. Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	**10.00**
15. Falta de Licencia para conducir	**7.00**
16. Falta de Permiso de conducir para menor de edad	**10.00**
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
17. Falta de luces o dispositivos del vehículo	**5.00**
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	**4.00**
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**4.00**
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**5.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
21. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	**8.00**
22. Exceder la velocidad máxima permitida	**15.00**
23. No conservar la distancia de seguridad	**4.00**
24. Circular en sentido opuesto	**6.00**
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.	**4.00**
26. Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución	**4.00**
27. No ceder el paso a los peatones	**5.00**
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia	**6.00**
29. Circular en reversa innecesariamente	**4.00**
30. Rebasar en lugares no permitidos	**5.00**
31. No conceder cambios de luces	**3.00**
32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	**4.00**
33. Obstruir vía pública con el vehículo	**8.00**
34. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**4.00**
35. Circular con exceso de humo	**4.00**
36. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
37. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	**6.00**
38. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	**6.00**
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	**4.00**
40. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**65.00**
41. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	**32.00**
42. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**5.00**
43. Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	**3.00**

44. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**3.00**
45. Circular en sentido contrario al establecido	**6.00**
46. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	**6.00**
47. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**5.00**
48. Adelantar hileras de vehículos	**3.00**
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	**4.00**
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera	**7.00**
51. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	**10.00**
52. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	**4.00**
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	**3.00**
54. Abandonar vehículos en la vía pública	**10.00**
55. Abandonar vehículos en caso de accidente	**15.00**
56. Insultar o amenazar al agente de tránsito	**8.00**
57. Darse a la fuga	**8.00**
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**5.00**
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**15.00**
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	**8.00**
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	**12.00**
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
62. No usar casco protector el conductor	**6.00**
63. No usar casco protector el acompañante	**4.00**
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	**6.00**
65. No adelantar por el carril izquierdo	**7.00**
66. Circular en sentido contrario	**6.00**
67. No circular por extrema derecha	**8.00**
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**4.00**
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**5.00**
70. Circular entre carriles	**8.00**
71. Sujetarse a vehículos en movimiento	**4.00**
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	**6.00**
73. No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	**3.00**
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	**3.00**
75. Efectuar piruetas o zigzaguear	**5.00**
76. Remolcar o empujar otro vehículo	**5.00**
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
78. Transitar con las puertas abiertas	**2.00**
79. Rebasar los límites de velocidades establecidas.	**12.00**

80. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	**3.00**
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	**5.00**
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	**5.00**
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**6.00**
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	**6.00**
85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**4.00**
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**3.00**
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	**3.00**
89. Transitar con carga insegura o mal sujeta	**3.00**
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa	**6.00**
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.00**
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**3.00**
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**3.00**
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	**8.00**
DE LOS ACCIDENTES	
95. Ocasionar o participar en un accidente	**10.00**
96. Causar daños por accidente	**15.00**
97. Ocasionar lesiones por accidente	**20.00**
98. Ocasionar muerte por accidente	**60.00**
99. Mover vehículo posterior al accidente	**8.00**
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**15.00**
101. Abandono de victima por accidente	**30.00**
DE LIMPIEZA DE CUIDAD	
102. Arrojar basura en la vía publica	**4.00**
103. Arrojar basura desde un vehículo	**4.00**
104. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	**10.00**
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	**2.00**
DEMÁS INFRACCIONES	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	**4.00**
107.- Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Charcas, S.L.P., que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de.	**3.00**

Toda infracción, causal de accidentes no se le aplicara el beneficio del descuento si el infractor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o drogas, al momento de cometer la falta administrativa en cuestión.

En caso de que la infracción, sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **15%**, sin perjuicio de que, al momento de la infracción, no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente al levantamiento de la infracción cometidas se le otorgara un descuento del **50%** del valor total de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta días siguientes, a la comisión de la infracción, se le aplicara un descuento del **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico
III. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
IV. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación, al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones, cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir, al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos, para personas con discapacidad;
X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción, contenga dos o más conceptos, se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento, por realizarse el pago, antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado, no autorizada por el rastro municipal	**10.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**31.50**
d) Venta de carne infectada con alguna enfermedad	**78.75**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**47.25**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	**10.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**47.25**

h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**47.25**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**47.25**
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	**47.25**
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	**10.50**
m) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	**80.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, del Título Quinto, relativo a las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	**50.00**
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	**250.00**
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	**50.00**
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	**250.00**
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	**5.00**

Las sanciones señaladas serán aplicadas por la Dirección de catastro municipal, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

En caso de reincidencia, la autoridad catastral, podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados, se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros	**10.00**
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	**50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.**
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	**10.00**
d) Obstaculizar las visitas de inspección	**7.00**
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento	**60.00**
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	**35.00**
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado	**50.00**
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento	**50.00**
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública	**70.00**
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción	**100.00**

k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra	**35.00**
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios	**70.00**
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción	**20.00**
n) No dar aviso de terminación de obra	**25.00**
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	**7.50**
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y	**25.00**
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios	**25.00**

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.
Se cobraran multas por daños a espacios públicos del municipio de Charcas, S.L.P., de acuerdo a la cotización presupuestada por la Sindicatura Municipal.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de conformidad con el capítulo XIII relativo a las sanciones, de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE COBRARAN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobraran multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II tocante a las infracciones y sanciones, que abarca del Artículo 66 al 68 de la aludida ley.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobraran multas por violaciones a la ley ambiental del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III relativo a las sanciones, que abarca de los Artículos 159 al 161 BIS de la referida ley.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**6.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**10.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**6.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**25.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**25.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**25.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**25.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**30.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**25.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
m) Por conducir vehículos con tracción mecánica, sin lona, sin ajuste	**4.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**25.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**20.00**
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**25.00**

p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**25.00**
q) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**20.00**
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
s) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**20.00**
t) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**20.00**
u) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**20.00**
v) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, sin el permiso correspondiente o teniéndolo, no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**20.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**30.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**20.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**30.00**
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.	**30.00**
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares	**7.00**

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**

d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

XII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 58. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 59. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 61. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 63. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m2	**0.15**
De 101.00 a 200.00 m2	**0.18**
De 201.00 a 500.00 m2	**0.22**
De 501.00 a 1,000.00 m2	**0.90**
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	**1.80**
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	**3.00**

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **7.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.08 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.08 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.10 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.06 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.06 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.04 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.03 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.03 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.03 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.03 UMA**
Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.04 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.08 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 65. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 66. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 69. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el periódico oficial del estado "Plan

SEXTO. Para efectos del Articulo 7 Párrafos Primero y Segundo de la presente Ley de Ingresos, el Mecanismo que establece el Municipio de Charcas, S. L. P., es el siguiente:

I.- Para comprobar la edad (60 años o más), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

1.- Credencial de elector.
2.- Licencia de manejo.
3.- Pasaporte.
4.- Credencial del IMSS.
5.- Credencial del ISSSTE.
6.- Tarjeta de INAPAM.
7.- Acta de nacimiento.
8.- CURP certificada.

II.- Para acreditar que el interesado, es una persona jubilada, pensionada, discapacitada o indígena, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

1.- Constancia emitida por el IMSS.
2.- Constancia emitida por el ISSSTE.
3.- Certificado médico de discapacidad, expedido por el médico especialista del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
4.- Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

III.- Para demostrar la ubicación del predio que habita el interesado, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

1.- Credencial de elector.
2.- Credencial de INAPAM.
3.- Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A Favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A Favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
	REALIZAR CARTAS INVITACION DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES	
FORTALECER LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL MEDIANTE LA MEJORA DE LOS INDICES DE RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS	**REALIZAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS**	**INCREMENTAR UN 5% DE RECAUDACION EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION**
	MEJORAR EL SISTEMA RECAUDATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, COMERCIO, OBRAS PUBLICAS.	

ANEXO II

MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 68,612,417.01	$ 70,670,789.52	$ 72,790,913.21	$ 74,974,640.60
A. Impuestos	$ 4,420,000.00	$ 4,552,600.00	$ 4,689,178.00	$ 4,829,853.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ 300,000.00	$ 309,000.00	$ 318,270.00	$ 327,818.10
D. Derechos	$ 7,650,000.00	$ 7,879,500.00	$ 8,115,885.00	$ 8,359,361.55
E. Productos	$ 100,000.00	$ 103,000.00	$ 106,090.00	$ 109,272.70
F. Aprovechamientos	$ 800,000.00	$ 824,000.00	$ 848,720.00	$ 874,181.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 55,342,417.01	$ 57,002,689.52	$ 58,712,770.21	$ 60,474,153.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 73,662,650.33	$ 75,872,529.84	$ 78,148,705.74	$ 80,493,166.91
A. Aportaciones	$ 53,662,650.33	$ 55,272,529.84	$ 56,930,705.74	$ 58,638,626.91
B. Convenios	$ 20,000,000.00	$ 20,600,000.00	$ 21,218,000.00	$ 21,854,540.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				

A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 142,275,067.34	$ 146,543,319.36	$ 150,939,618.94	$ 155,467,807.51
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 68,612,417.01	$ 70,670,789.52	$ 72,790,913.21	$ 74,974,640.60
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 73,662,650.33	$ 75,872,529.84	$ 78,148,705.74	$ 80,493,166.91
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
TOTAL	$ 142,275,067.34	$ 146,543,319.36	$ 150,939,618.94	$ 155,467,807.51

ANEXO III

MUNICIPIO S.L.P. DE CHARCAS, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 44,315,137.57	$ 52,902,000.00	$ 53,302,990.70	$ 58,692,741.55
A. Impuestos	$ 3,854,306.00	$ 4,170,000.00	$ 4,170,000.00	$ 4,170,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ 402,000.00	$ 800,000.00	$ 800,000.00	$ 300,000.00
D. Derechos	$ 3,930,134.18	$ 4,500,000.00	$ 4,500,000.00	$ 6,700,000.00
E. Productos	$ 40,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00
F. Aprovechamientos	$ 837,811.00	$ 1,000,000.00	$ 1,000,000.00	$ 800,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 35,250,886.39	$ 42,332,000.00	$ 42,732,990.70	$ 46,622,741.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 45,956,475.36	$ 52,332,000.00	$ 50,836,373.61	$ 51,974,873.95
A. Aportaciones	$ 44,456,475.36	$ 52,332,000.00	$ 50,836,373.61	$ 51,974,873.95
B. Convenios	$ 1,500,000.00	$ -	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$ 90,271,612.93	$105,234,000.00	$104,139,364.31	$110,667,615.50

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**$ 142,275,067.34**
INGRESOS DE GESTIÓN		**$ 13,270,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 4,420,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 4,250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		$ 150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 300,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 7,650,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 2,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 5,150,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	**$ 100,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 800,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**129,005,067.34**
Participaciones	Recursos Federales	55,342,417.01
Aportaciones	Recursos Federales	53,662,650.33
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$142,275,067.34**	**$11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**
Impuestos	$ 4,420,000.00	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**
Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,250,000.00	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 150,000.00	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 300,000.00	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 7,650,000.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 2,500,000.00	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33
Otros Derechos	$ 5,150,000.00	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67
Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 100,000.00	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33
Productos	$ 100,000.00	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 800,000.00	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67
Aprovechamientos	$ 800,000.00	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$129,005,067.34	**$10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**
Participaciones	55,342,417.01	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**
Aportaciones	53,662,650.33	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**
Convenios	20,000,000.00	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO: CHARCAS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS UMA 118.21
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.92			0.92			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.27			1.27			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ellas.	1.27			1.27			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios destinados al uso minero	1.27			1.27			0%	IGUAL	
2. Predios destinados al uso de energías verdes, eólica, plantas solares, o de transferencia	1.27			1.27			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.64			0.64			0%	IGUAL	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00			4.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30%			30%			0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
Tasa neta sobre la base gravable vivienda particular	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Tasa neta sobre la base gravable comercial	2.50%			2.50%			0%	IGUAL	
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Tasa neta sobre la base gravable industrial	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá la base gravable del importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		17.00			17.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
	Descentralizado								

*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.64			1.64		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3		2.10			2.10		0%	IGUAL	
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía		0.31			0.31		0%	IGUAL	
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía		0.35			0.35		0%	IGUAL	
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:									
a) Tianguis por puesto por día		0.23			0.23		0%	IGUAL	
b) mercado sobre ruedas por puesto por día		0.25			0.25		0%	IGUAL	
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3		0.60			0.60		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**						
I. En materia de inhumaciones:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Por temporalidad mínima en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		4.42	7.28		4.42	7.28	0% 0%	IGUAL	
b) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		4.42	7.28		4.42	7.28	0% 0%	IGUAL	
c) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		2.87	4.37		2.87	4.37	0% 0%	IGUAL	
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada con exhumación conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		2.87	4.37		2.87	4.37	.0 %, 0%	0	
e) Refrendo en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		2.87	4.37		2.87	4.37	.0 %, 0%	0	
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda		4.37	7.24		4.37	7.24	0% 0%	IGUAL	
II. En materia de exhumaciones:									
a) Exhumación de restos		1.43			1.43		0%	IGUAL	
b) Permiso de exhumación		2.87			2.87		0%	IGUAL	
III. Por otros rubros:									
a) Constancia de perpetuidad		1.43			1.43		0%	IGUAL	
b) Certificación de permisos		0.75			0.75		0%	IGUAL	
c) Permiso de traslado dentro del Estado		2.87			2.87		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado nacional		4.37			4.37		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado internacional		5.73			5.73		0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		4.29			4.29		0%	IGUAL	
g) Traspaso de fosa o lote		6.50			6.50		0%	IGUAL	
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)		0.01			0.01		0%	IGUAL	
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrosas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Cuota anual de mantenimiento, por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Servicio por degüello									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.70			0.70		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.00			2.21		0%	NUEVO	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
e) Ganado equino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50 %			50 %			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
a) Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:				**MILLAR**					
DE 1 A 10 MTS2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE 11 A 20 MTS		12.00			12.00		0%	IGUAL	
DE 21 A 30 MTS		15.00			15.00		0%	IGUAL	
DE 31 A 50 MTS		18.00			18.00		0%	IGUAL	
DE 51 A 100 MTS		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DE 101 A 150 MTS		23.00			23.00		0%	IGUAL	
DE 151 A 200 MTS		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DE 201 A 250 MTS					35.00		0%	NUEVO	
DE 251 A 300 MTS					40.00		0%	NUEVO	
DE 301 MTS EN ADELANTE					45.00		0%	NUEVO	
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de infraestructura para telefonía celular		250.00			250.00		0%	IGUAL	
Licencia de construcción por la instalación de postes de cualquier tipo		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Licencia de construcción por la sustitución de postes		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Licencia de construcción para la instalación en la vía publica de transformadores subterráneos, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de la banqueta en caso de sustitución de lo ya instalado se sobrará el 50%		20.00			20.00		0%	IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50 %			50 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA									
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	30 %			30 %			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	Gratuita			Gratuita			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de		2.15			2.15		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.50			7.50		0%	IGUAL	
Ligera		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Mediana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Pesada		27.73			27.73		0%	IGUAL	
Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Pública, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1.- Fraccionamiento habitacional		27.00			27.00		0%	IGUAL	
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará, predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Refrendo anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de		10 A 30			10 a 30		0%	IGUAL	
Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:									
a).- Para casa habitación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	

para comercial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:									
a) Para casa habitación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará 20.00 UMA por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará 50.00 UMA.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de 5.00 UMA.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.		5.60			5.60		0%	IGUAL	
c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:									
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		1.04			1.04		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		0.52			0.52		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante		0.26			0.26		0%	IGUAL	
d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:									
1. De 1 a 5 porciones		1.08			1.08		0%	IGUAL	
2. De 6 a 10 porciones		1.56			1.56		0%	IGUAL	
3. De 11 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).		50.00		50 %			0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									

I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.60			2.60		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.84			8.84		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.07			12.07		0%	IGUAL	
Se realiza nueva clasificación dependiendo el giro de los servicios.							0%		
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: por metro cuadrado									
De 1 a 1,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.26			0.26		0%	IGUAL	
10,001 a 100,000		0.65			0.65		0%	IGUAL	
100,001 en adelante		0.98			0.98		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo y/o e factibilidad		3.90			3.90		0%	IGUAL	
VI. Licencia de Alineamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:									
Por metro lineal subterráneo		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.17			0.17		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:									
I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará		3.90			3.90		0%	IGUAL	
II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará		3.90			3.90		0%	IGUAL	
III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.									
IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el 50% del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además, por año vencido.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en San Miguelito ubicado en cabecera municipal.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	

2. Bóveda, por cada una		1.05			1.05		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.68			1.68		0%	IGUAL	
3. De granito		1.68			1.68		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.15			3.15		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
6. Permiso de construcción de capilla		10.40			10.40		0%	IGUAL	
Permiso por remodelación de capilla		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		2.21			2.21		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de					10.00		0%	NUEVO	
VII. Servicios de grúa:									
a) Motocicletas					2.5		0%	NUEVO	
b) Automóviles o camionetas					3.5		0%	NUEVO	
c) Camionetas de tres toneladas					8		0%	NUEVO	
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones					10		0%	NUEVO	
VII. Servicios de prensión por día:							0%	NUEVO	
a) Bicicletas					0.05		0%	NUEVO	
b) Motocicletas					0.022		0%	NUEVO	
c) Automóviles					0.53		0%	NUEVO	
d) Camioneta					0.56		0%	NUEVO	
e) Camionetas de tres toneladas					0.67		0%	NUEVO	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas					0.87		0%	NUEVO	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos					1.3		0%	NUEVO	

h) Tractocamiones con semi remolque					1.6		0%	NUEVO	
IX. Derecho de liberación					1		0%	NUEVO	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, según clasificación siguiente:									
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En cabecera municipal		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En comunidad		11.16			11.16		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		Gratuito			1.00				
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto		0.40			0.40		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.12			1.12		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XII. Copia fiel del libro certificada		0.61			0.61		0%	IGUAL	
XIII. Por las anotaciones marginales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XVI. Presunción de muerte		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.44			0.44		0%	IGUAL	
XVIII. Registro de adopción.		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Servicios de ocupacion de la via publica**									

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrara por metro lineal .40 UMA									
*** Servicios de estacionamiento en la via publica**									
I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.									
El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:									
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales		6.50			6.50		0%	IGUAL	
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes		4.50			4.50		0%	IGUAL	
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas					EXCEPTO		0%	IGUAL	
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos privados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:							0%	IGUAL	
1.- Zona centro		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2.- Colonias y fraccionamientos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
j). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales					EXCEPTO		0%	IGUAL	
*** Servicios de reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal		0.05			0.05		0%	IGUAL	
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal		0.30			0.30		0%	IGUAL	
3). En Terracería, por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de la Dirección de Obras Públicas, cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:									
a). Caja de válvulas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b). Pozos de visitas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c). Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).		De 20 a 50			De 20 a 50		0%	IGUAL	

d). Instalaciones en banqueta, (A consideración de la magnitud de la obra).		De 5 a 15			De 5 a 15		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.10			2.10		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.05			1.05		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.10			2.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea,m2 por anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.03			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.03			11.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de monitoreo vehicular**									
El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Charcas, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y numero interior.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
I. Permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas en:									
a) Peleas de gallos		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	
b) Carreras de caballos		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	
Espectáculos públicos					34.00		0%	NUEVO	
d) Eventos sociales con fines de lucro		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	
c) Espectáculos públicos		34.00			20.00		0%	AUMENTA	
e) Rodeos		15.00			20.00		0%	AUMENTA	
f) Charreadas		15.00			20.00		0%	AUMENTA	
g) Fiestas bravas		15.00			20.00		0%	AUMENTA	
h) Eventos deportivos		10.00			15.00		0%	AUMENTA	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Acta de cabildo simple, por foja			2.00			2.00	0%	IGUAL	

Acta de cabildo copia certificada		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III. Constancia de origen o identidad, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de datos de archivos municipal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.56			0.67		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.56			0.67		0%	IGUAL	
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.		5.46			5.46		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia, por foja		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para fiestas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía publica		0.89			1.00		15 %	AUMENTO	
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía publica		6.50			17.00		250 %	AUMENTO	
e) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad menor a 250 personas		0.89			17.00		700 %	AUMENTO	
f) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad mayor a 250 personas		5.58			18.00		223 %	AUMENTO	
X. Permiso para fiestas religiosas y patronales									
a) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales)					8.00		100 %	AUMENTO	
b) Eventos religiosos (danzas, pastorelas)					8.00		100 %	AUMENTO	
c) Permiso en vía pública eventos religiosos obstruyendo la vía publica		6.50			17.00		162 %	AUMENTO	
XI. Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito		0.56			17.00		2936 %	AUMENTO	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
				MILLAR					
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados				2.00					
La tarifa mínima por avalúo será de									
Tarifa mínima por avaluó		4.65			4.65		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.20			3.20		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.20			3.20		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Formato para traslado de dominio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			68.25			68.25	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.56			0.56	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.30			6.30		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			204.75			204.75	0%	IGUAL	
2.-Altas en el padrón catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.- Por inscripción de fraccionamiento por lote		4.65			4.65			IGUAL	
3.-Modificaciones al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	

4.-Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5.-Carta de no propiedad		1.79			1.79		0%	IGUAL	
8.- Por emisión de constancias		1.79			1.79		0%	IGUAL	
9.- Por certificación de copia de documento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
10.- Por certificación de No adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
11.- Por copia simple de documento		0.11			0.11		0%	IGUAL	
12.- Por búsqueda de datos en los archivos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Protección Civil**									
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;								IGUAL	
1.- De 500 a 2,999 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2.- De 3,000 a 5,000 personas		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3.- Más de 5,000 personas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		100.00			100.00		0%	IGUAL	
a).- Quema de basura en la mancha urbana es		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)					CLAUSURA		0%	IGUAL	
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		75.00			75.00		0%	IGUAL	
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		100.00			100.00		0%	IGUAL	
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte) o dentro o fuera de una empresa		150.00			150.00		0%	IGUAL	
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública		10.00			100.00		900%	IGUAL	
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		150.00			150.00		0%	IGUAL	
m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n).- Quema de matorrales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:								IGUAL	
a) En las brigadas que comprenden:								IGUAL	
1.- Primeros auxilios, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4.- Evacuación, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:								IGUAL	
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores de 20 kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	

IV. Constancia de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado publico**									
a). En cabecera Municipal		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b). En la zona rural		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público								IGUAL	
a). Por cada luminaria instalada por daños		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas		32.00			32.00		0%	IGUAL	
c). Foco vapor de sodio de 100 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d). Foco ahorrador de 65 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e). Fotocelda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f). Micas de acrílicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g). Soquet mogul		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h). Farol		6.50			6.50		0%	IGUAL	
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.		DE 5 A 50			DE 5 A 50		0%	IGUAL	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.		DE 5 A 50			DE 5 A 50		0%	IGUAL	
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.		DE 5 A 50			DE 5 A 50		0%	IGUAL	
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos		DE 2.5 A 25			DE 2.5 A 25		0%	IGUAL	
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	

c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Dictamen de impacto ambiental									
I. Empresas		18.00			18.00		25 %	IGUAL	
II. Particulares		8.00			8.00		25 %	IGUAL	
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		17.00			17.00		0%	IGUAL	
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		17.00			17.00		0%	IGUAL	
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
I). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Tala de árboles urbanos								IGUAL	
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Poda estética por árbol		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.		7.00			7.00		0%	IGUAL	

V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local acceso exterior		3.60			3.60		0%	IGUAL	
b) Local Interior cerrado		4.45			4.45		0%	IGUAL	
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros		3.54			3.54		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros		2.27			2.27		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros		3.54			3.54		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros		2.27			2.27		0%	IGUAL	
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos		53.00			53.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara									
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2		48.50			48.50		0%	IGUAL	
b) Pago anual de renta municipal por cada lote de 200 Mts2		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Pago anual de terreno de agostadero por hectárea		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Pago anual de terreno de siembra por hectárea		1.11			1.11		0%	IGUAL	
e) Cesión de derechos lote urbano (200 mts) parte del fundo legal del Municipio de Charcas, SLP					48.50			NUEVO	
f) Cesión de derechos lote de terreno turístico (1 a 10 hectáreas) parte del fondo legal del Municipio de Chacas SLP					48.50			NUEVO	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			6.00			6.00	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			40.00			40.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro LINEAL		0.11			0.11		0%	IGUAL	
V. Permiso de puestos de tianguis sabatino									
a) Permiso inicial		5.58			5.58		0%	IGUAL	
b) Refrendo Anual		3.91			3.91		0%	IGUAL	
VI. Licencia de funcionamiento comercial									
a) De 0 a 30 Mts2		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) De 31 a 100 Mts2		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias e industrias)		7.81			7.81		0%	IGUAL	
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias e industrias		16.74			25.00		49%	AUMENTO	

VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial								IGUAL	
VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		19.00			19.00		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Organizaciones y Ligas deportivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas					Gratuito		0%	IGUAL	
3. Organizaciones y Ligas deportivas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		74.82			74.82		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		57.55			57.55		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones, empresas privadas o particulares		46.04			46.04		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		11.51			11.51		0%	IGUAL	
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:									
X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		90.21			90.21		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		11.51			11.51		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro								IGUAL	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares		46.04			46.04		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		11.51			11.51		0%	IGUAL	
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:					Gratuito		0%	IGUAL	
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizará permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.									
XII. La utilización de la Explanada de la feria regional Charquense, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:									
a). Juego mecánico grande		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b). Juego mecánico chico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación, por m2			750.00			800.00	25%	AUMENTO	
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2			500.00			600.00	25%	AUMENTO	
e). Puesto de loza, por m2			375.00			375.00	0%	IGUAL	
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2			250.00			275.00	15%	AUMENTO	
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.		60.48			60.48		0%	IGUAL	

							0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
*** Venta de Publicaciones**									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas									
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
*** Rendimiento e intereses de inversion de capital**									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas administrativas**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		13.00			13.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ay) no usar cinturón de seguridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	

az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. El separar lugares de estacionamiento		4.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		2.50			4.00		0%	IGUAL	
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		4.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		7.50			10.00		0%	IGUAL	
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		7.50			7.50		0%	IGUAL	
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques		4.00			4.00		0%	IGUAL	
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
23. No conservar la distancia de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
24. Circular en sentido opuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
26. Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución		4.00			4.00		0%	IGUAL	
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
29. Circular en reversa innecesariamente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
30. Rebasar en lugares no permitidos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
31. No conceder cambios de luces		2.00			2.00		0%	IGUAL	
32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
33. Obstruir vía pública con el vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros		1.00			1.00		0%	IGUAL	
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
63. No usar casco protector el acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
65. No adelantar por el carril izquierdo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
66. Circular en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
67. No circular por extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
70. Circular entre carriles		7.00			7.00		0%	IGUAL	
71. Sujetarse a vehículos en movimiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
75. Efectuar piruetas o zigzaguear		3.00			3.00		0%	IGUAL	
76. Remolcar o empujar otro vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	

85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		3.00			3.00		0%	IGUAL	
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		6.00			6.00		0%	IGUAL	
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
99. Mover vehículo posterior al accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
101. Abandono de victima por accidente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
102. Arrojar basura en la vía publica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103. Arrojar basura desde un vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
104. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
107. Alterar el orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos. Y Las demás contravenciones al orden público contemplada estas en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores, serna sancionadas con 6 umas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		31.50			31.50		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		78.75			78.75		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		47.25			47.25		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		47.25			47.25		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		47.25			47.25		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		47.25			47.25		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		47.25			47.25		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.50			10.50		0%	IGUAL	
No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**									
Se cobrarán multas, por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
*** Infracción Ley de Catastro**									
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;		11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;		101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL	

c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;		11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL	
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y		101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL	
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.		1 a 10			1 a 10		0%	IGUAL	
***Multas por violación a la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí**									
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	50.00	0.00		50 %			0%	IGUAL	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Obstaculizar las visitas de inspección		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes		35.00			35.00		0%	IGUAL	
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra		35.00			35.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios		70.00			70.00		0%	IGUAL	
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) No dar aviso de terminación de obra		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.		7.50			7.50		0%	IGUAL	
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y		25.00			25.00		0%	IGUAL	
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios		25.00			25.00		0%	IGUAL	
***Multas ecológicas**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		30.00			30.00		0%	IGUAL	

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		25.00			25.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		4.00			4.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		20.00			25.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		20.00			20.00			IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		20.00			20.00			IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		30.00			30.00			IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		20.00			20.00			IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		30.00			30.00			IGUAL	
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.		20.00			20.00			IGUAL	
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares		5.00			5.00			IGUAL	
*** Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí**									
a). Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
b). Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
c). Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
d). Hostigar o maltratar a cualquier animal		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
e). Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
g). Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			IGUAL	
i). Abandono de cualquier animal		De 20 a 200			De 20 a 200			IGUAL	

I). Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		De 200 a 400			De 200 a 400			IGUAL	
XI. Los vendedores de animales domésticos que carezcan del permiso respectivo expedido por la autoridad competente.		De 10 a 100			De 10 a 100			IGUAL	
XII. Al agresor que se le compruebe haber ejecutado la tortura de un animal		De 300 a 1000			De 300 a 1000			IGUAL	
*** Multas Diversas**									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitido bajo turno 2470 proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre

esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Estamos enfrentando a nivel mundial, una crisis económica que afecta a todos en general, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

En cuanto a los cobros en las licencias de funcionamiento se realiza una nueva clasificación y adecuación para que las tarifas de los cobros sean justas para los distintos tipos y tamaños de comercios y con esto incentivar la regularización de los mismos; de la misma manera crear un padrón actualizado de comerciantes para fomentar la contribución al municipio.

En temas de seguridad pública se adicionan algunas multas, ya que algunas de las faltas recurrentes no estaban consideradas en la ley de ingresos, lo que se busca es concientizar a la población para que estos modifiquen de manera positiva su cultura vial; así como las conductas inapropiadas que pueden afectar a terceros.

Atendiendo de igual manera a los temas de Ecología, se realizan algunas modificaciones y adiciones; esto con el fin de regular las actividades, así como las conductas que generan un impacto ambiental.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando*

para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados,

se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Estamos enfrentando a nivel mundial, una crisis económica que afecta a todos en general, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

En cuanto a los cobros en las licencias de funcionamiento se realiza una nueva clasificación y adecuación para que las tarifas de los cobros sean justas para los distintos tipos y tamaños de comercios y con esto incentivar la regularización de los mismos; de la misma manera crear un padrón actualizado de comerciantes para fomentar la contribución al municipio.

En temas de seguridad pública se adicionan algunas multas, ya que algunas de las faltas recurrentes no estaban consideradas en la ley de ingresos, lo que se busca es concientizar a la población para que estos modifiquen de manera positiva su cultura vial; así como las conductas inapropiadas que pueden afectar a terceros.

Atendiendo de igual manera a los temas de Ecología, se realizan algunas modificaciones y adiciones; esto con el fin de regular las actividades, así como las conductas que generan un impacto ambiental.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**184,882,050.00**
1 Impuestos		**7,000,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		6,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		500,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**1,500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**5,321,799.36**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		5,200,000.00
44 Otros Derechos		121,799.36
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**280,000.00**
51 Productos		280,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,200,000.00**
61 Aprovechamientos		1,200,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**30,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		30,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**169,550,250.64**
81 Participaciones		74,628,348.99
82 Aportaciones		84,421,901.65
83 Convenios		10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el

Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.86**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.21**

3. Predios no cercados	**1.54**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.60**
2. Predios para uso comercial o industrial que rebasen de $ 325,000.00 su valor catastral	**2.77**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.34**
d) predios para uso agrícola y/o agroindustrial	**0.75**
e) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.54**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.77**
f) Predios de uso agroindustrial	**1.77**

Para efectos tributarios del inciso f) se consideran predios de uso agroindustrial, cuando en el predio se realicen en conjunto, las actividades de producción agrícola, selección de calidad, clasificación, congelamiento o cualquier proceso de conservación, empaque y embalaje, almacenamiento y distribución por si, o por terceros. Se dará el mismo tratamiento fiscal, aun cuando en el predio no se lleva a cabo la producción agrícola, pero en el se reciba productos agrícolas que serán sometidos a las actividades post producción señaladas

III. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**6.16**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Tratándose de predios que se hayan sometido a un programa municipal de regularización de la tenencia de la tierra, destinados exclusivamente a casa habitación, que sean materia de inscripción catastral estarán exentos por única vez, del pago del impuesto, previa solicitud.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.49 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(3.10 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.73 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(4.34 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.97 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.48 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(3.10 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.73 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(4.34 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100.00%**	**(4.97 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.85%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**7.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.60**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 18.36**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**27.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**38.88**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico	**0.44**
b) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	**0.44**
c) Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	**0.44**
d) Por recoger escombro en área urbana por m3	**1.91**
e) Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción	**9.98**
f) Por recolección de basura por contenedores	**1.91**
g) Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día	**1.91**
h) Limpieza de lotes baldíos por m2	**0.55**
i) Por recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en la	**3.00**

Cabecera Municipal en y desde la fuente de la generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.91**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.91**
III.- Por recolección de basura con vehículos particulares y/o carretones, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento exclusivamente basura comercial	**$ 150.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.20**	**7.39**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.95**	**5.86**
c) Inhumación temporal con bóveda	**4.52**	**5.86**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**3.95**	**5.10**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	**3.95**	**5.73**
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	**4.52**	**5.73**
g) Inhumación en lugar especial	**9.04**	**11.74**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Falsa		**2.18**
b) Sellada de fosa		**2.94**
c) Sellado de fosa en cripta		**5.10**
d) Inhumación en fosa común		**Gratuito**
e) Exhumación de restos		**5.10**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		**2.30**
g) Constancia de perpetuidad		**2.30**
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		**3.10**
i) Permiso de exhumación		**3.57**
j) Permiso de cremación		**5.86**
k) Certificación de permisos		**0.89**
l) Permiso traslado dentro del estado		**2.00**
m) Permiso traslados nacionales		**3.57**
n) Permiso traslados internacionales		**5.10**
ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)		**13.86**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESPIEZADO
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 170.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 150.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 90.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 90.00**
e) Equino por cabeza	**$ 165.00**
Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementarán en una 100%.	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.05**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 50.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 51.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 32.00**
e) Equino por cabeza	**$ 38.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 43.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 38.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 26.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
IV. Por Refrigeración:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 41.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 36.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 32.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
V. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 38.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 32.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 32.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**

e) Viseras y cabezas	**$ 25.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**7.76**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**9.31**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**10.49**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**11.88**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**12.81**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**14.07**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**15.84**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**17.47**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**19.80**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**10.48**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**12.22**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**12.81**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**13.73**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**16.31**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**18.63**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**17.47**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**19.80**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**22.13**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**	**13.98**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**17.47**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**19.80**

	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**23.29**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**24.45**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**27.95**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar el permiso de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		**UMA** **3.24**
		UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		**1.27**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el		**50%**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.		
d) La inspección de obras será		**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		**UMA**
1990-2025		**4.47**
1980-1989		**6.47**
1970-1979		**7.81**
1960-1969		**11.09**
1959 y anteriores		**15.61**
II. . Por la expedición de factibilidades o informes de uso de suelo para construcción de vivienda: **.**		**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		**7.39**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		**13.86**
c) Para industrias o transformación o agroindustrias conforme la ley y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		**20.64**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el		**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		**6.63**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		**Sin costo**
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		**UMA** **5.24**
a) Por la aprobación de planos para trámites y servicios		**1.61**
b) Por la expedición de planos y alineamientos, para tramites y/o servicios		**3.24**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**14.58**	
y por refrendo anual,	**11.34**	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 13.86**	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		
	UMA	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**13.50**	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.75**	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.43**	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.76**	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.76**	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.49**	
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.24**	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.86**	

d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.86**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.18**
b) De grava conformada	**2.18**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.18**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará mensualmente	**2.86**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**7.02**
XIX. Por los dictámenes de medidas de seguridad se pagara:	
a) Comercios pequeños	**5.40**
b) Tiendas de abarrotes	**5.40**
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)	**10.80**
d) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)	**10.80**
e) Salones para eventos	**15.00**
f) Microindustria	**27.00**
g) Industriales	**33.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.70**
4. Vivienda campestre	**15.99**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.70**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.70**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**14.70**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.70**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**14.90**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**20.80**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**24.30**
5. Gasolineras y talleres en general				**27.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por m2:				
De	1	1,000	**0.90**	
	1,001	10,000	**0.50**	
	10,001	1,000,000	**0.30**	
	1,000,001	en adelante	**0.15**	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.12**
V.- industrial y agroindustrial				**10.00**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.11**
2. Bóveda, por cada una	**2.11**
3 Gaveta, por cada una	**2.11**
4. Inhumar cenizas	**2.11**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.11**
2. De cantera	**2.86**
3. De granito	**2.86**
4. De mármol y otros materiales	**4.97**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.50**
C) Permiso para la construcción de capillas	**29.20**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**8.70**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**8.70**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**8.70**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**7.40**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.40**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será	**3.60**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.70**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.20**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.70**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**8.70**
XI- Servicio de pensión por día	
a) Bicicletas	**1.10**
b) Motocicletas	**1.65**
c) Automóviles	**2.20**
d) Camionetas	**2.70**
e) Camionetas de 3 toneladas	**3.30**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**4.35**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**5.40**
h) Tractocamiones y con semirremolque	**5.40**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 200.00**
b) En días y horas inhábiles	**$400.00**
c) En días festivos	**$ 500.00**

III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 750.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 1,000.00**
c) En días festivos	**$ 1,050.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 200.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 73.00**
VI. Otros registros del estado civil y/o constancias	**$100.00**
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 42.00**
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 138.00**
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XI. Por el registro de inhumación.	**$ 315.00**
XII. Por el servicio de búsqueda.	**$ 105.00**
XIII. Por la reimpresión de Clave única de Registro de Población	**$3.00**
XIV.- Inscripción de sentencia	**$ 200.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**4.35**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	**3.00**
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	

					UMA
DE	**1.00**		**HASTA**	**100,00**	**5.60**
	100,01			**200,00**	**6.40**
	200,01			**500,00**	**7.10**
	500.01			**1,000.00**	**7.80**
	1,000,01			**1,500.00**	**9.70**
	1,500,01			**5,000.00**	**10.80**
	5,000,01			**en adelante**	**12.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.95**

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	**4.90**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**4.90**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.35**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**4.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**5.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**5.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.20**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**5.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.70**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**5.00**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 5,775.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 152.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 102.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

I. Para poder expedir su permiso inicial o refrendo anual de licencia para la vente de bebidas alcohólicas deberá de contar con todos sus requisitos y así poder tener el padrón actualizado en base al artículo 21 de dicha Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 12.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 99.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 95.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 58.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 21.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
VIII. Permisos de baile sin fines de lucro (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	
a) Con venta de cerveza	**$ 2,000.00**
b) Sin venta de cerveza	**$ 1,155.00**
IX.- Permiso de baile con fines de lucro	
a) Con venta de cerveza	**$ 5,000.00**
b) Sin venta de cerveza	**$ 3,500.00**
X.- Permisos para carreras de caballos y peleas de gallos	**$ 7,000.00**
XI.- Dictamen de seguridad en materia de protección civil	**UMA**

a) por quema de pólvora	**8.50**
b) por permiso de venta de cohetes, fuegos artificiales	**8.50**
XII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.	**$ 555.00**
XIII. Expedición de facturas de ganado	**$ 200.00**
XIV. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)	**$ 160.00**
XV. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)	**$ 110.00**
XVI. Constancia de baja del registro de fierro	**$ 50.00**
XVII. Constancia de no registro al Servicio Militar	**$ 110.00**
XVIII. Constancia de Licencia de Funcionamiento Anual (Inicial)	**UMA**
a) Micro comercios	**6.00**
b) Comercios Pequeños	**18.00**
c) Comercios Medianos	**30.00**
d) Macro empresa	**50.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.52**
	$ 100,001		en adelante	**3.93**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.75**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**5.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**UMA**
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos				**4.5**
2.-Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos				**4.5**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**4.35**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.35**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) Predios urbanos, por metro cuadrado (Se suprime el concepto de la ley y se cambia por este)				**14.00**
b) Predios Rústicos por metros cuadrados según la extensión:				**UMAS**
Menos de 400 metros cuadrados				**10.00**
De 401 a 1000 metros cuadrados				**15.00**
De 1001 a 5000 metros cuadrados				**15.00**
De 5001 a 9999 metros cuadrados				**16.00**
De 1 a 10 hectárea en adelante				**20.00**
De 10,001 metros en adelante				**4 AL MILLAR**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.90**

1.- para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**14.90**
IV. Servicios de verificación de campo	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos	**35.00**
V. Empadronamiento	**26.00**

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**5.60**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.60**
por traslado, más	**1.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**52.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**4.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**31.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**3.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**4.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**33.00**

permiso por descarga de residuos líquidos, solidos y/o semisólidos no autorizados	**5.0**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**6.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**6.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**3.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**3.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**3.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**3.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**3.00**
g) Quema de basura	
1.- particulares	**7.00**
2.- establecimientos y personas morales	**10.00**
h) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	
1.- particulares	**25.00**
2.- establecimientos y personas morales	**50.00**
I) Permiso para quema controlada, en terrenos chicos, mediano y grande	
1.- chico	**20.00**
2.- mediano	**50.00**
3.- grade	**75.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**12.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**12.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**6.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**7.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**6.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**9.00**
XXI.- Permiso para desmonte por hectárea, zona urbana, semiurbana y ejidal	**3.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.45**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.45**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de propiedades municipales	**CUOTA**
a) Plaza de toros	**$ 2,730.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros	**$ 28.00**
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	**$ 42.00**
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros	**$ 34.00**
2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	**$ 42.00**
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:	
	UMA
a). Lote a perpetuidad	**8.80**
c). Lote a temporalidad a 7 años	**5.20**
d). Fosa Común	**Gratuito**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 52.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**6.15**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**7.70**
c) Ruido en escape	**7.70**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**15.40**
e) Manejar en estado de ebriedad	**55.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**25.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**8.80**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**8.80**
j) Falta de engomado en lugar visible	**8.80**
k) Falta de placas	**8.80**
l) Falta de tarjeta de circulación	**11.00**
m) Falta de licencia	**13.20**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**8.80**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**8.80**
o) Estacionarse en doble fila	**8.80**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**23.10**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**33.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**7.70**
u) Abandono de vehículo por accidente	**13.20**

v) Placas en el interior del vehículo	**5.00**
w) Placas sobrepuestas	**10.10**
x) Estacionarse en retorno	**6.27**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**12.76**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.80**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**11.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.60**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**6.60**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.60**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**6.60**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**6.60**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.60**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.60**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.60**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.60**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.60**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**6.60**
an) Intento de fuga	**12.70**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**9.90**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.10**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.70**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**8.80**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.10**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.10**
au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**6.10**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**6.10**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**6.10**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.10**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**6.10**
ba) No cumplir con horario establecido para carga y descarga	**4.00**
bb) Estacionarse en sentido contrario	**8.80**
bc) Estacionarse en lugar de discapacitados	**8.80**
bd) Estacionarse sobre banqueta	**8.80**
be) Chocar y dañar carpeta asfáltica	**16.00**
bf) Accidente leve	**10.00**
bg) Accidente por alcance	**10.00**
bh) Accidente por alcance daño a dos o más a vehículos	**20.00**
bi) Daño al camellón	**16.00**
bj) Arrastrar vehículo con cuerda o tirón no permitido	**6.60**
bk) Conducir con el teléfono celular en la mano o aparatos similares	**25.00**
bl) Conducir en Zig-Zag	**10.00**
bm) Conducir en reversa más de 20 metros	**8.80**
bn) Traer vidrios polarizados que impidan la identificación del conductor	**5.00**
bñ) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo	**6.00**
bo) Daño a particulares	**6.00**

bp) Mas de dos personas aparte del conductor en la cabina tipo vehículo (sedan, pick up o camión)	**4.00**
bq) Producir ruido en escape	**5.00**
br) Pasarse luz roja	**15.00**
bs) Continuar el movimiento en luz ámbar	**7.00**
bt) No dar paso a vehículos de emergencia o de alguna institución de seguridad publica	**10.00**
bu) Llevar un infante menor de 8 años en asiento delantero	**4.00**
bv) Llevar infante entre conductor y volante	**4.00**
bw) Pasajeros en los estribos	**7.00**
bx) Transportar personas en área designada para carga	**7.00**
by) Falta de casco protector en vehículo eléctrico (Moto Bici, cuatrimoto, patín eléctrico o similares)	**6.60**
bz) Hacer sus necesidades en la vía publica	**11.00**
ca.- Multa por hacer caso omiso del pago de estacionamiento exclusivo	**6.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), be) bf),bg), bh), bu) Y bv)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**11.50**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**11.50**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**26.40**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**84.70**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**84.70**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.20**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**62.70**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**51.70**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**31.90**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**38.50**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**7.70**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**7.70**
b) Los comerciantes que no cuenten con una licencia de funcionamiento vigente y expedida por la autoridad municipal.	**6.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

CONDUCTA	**UMA**
a) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	**5.00**
b) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales	**7.00**
c) Arrojar basura y/o cualquier otro desecho fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en áreas verdes, calles, parques, jardines y/o cualquier otra área del municipio	**5.00**
d) Por incumplimiento en atender medidas correctivas notificadas por la autoridad municipal	**20.00**
e) Por omisión o negativa de atender requerimientos emitidos por la autoridad municipal	**10.00**
f) Por tala de árbol (es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	**100.00**
g) Poda severa de árbol sin autorización	**40.00**
h) Permiso para poda de arboles	**8.00**
i) Utilizarla vía pública como estancia de animales de cualquier especie	**10.00**
j) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	
1.- particulares	**10.00**
2.- establecimientos y personas morales	**20.00**

k) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado	
1.- particulares	**15.00**
2.- establecimientos y personas morales	**20.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.35
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

ANEXO I

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	Incrementar la recaudación de ingresos propios un 7%
En el ámbito catastral dar certeza jurídica al contribuyente sobre su patrimonio,	Actualizar los padrones de contribuyentes	incremento la recaudación que permita hacer inversiones en infraestructura urbana que refleje la correcta administración publica
Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados	Difusión a la población de estímulos que invite al pago de sus contribuciones	Incrementando un 10% con los mecanismos señalados
Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población	Impulsar la cultura de pago	Incrementar un 7% contribuciones
Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.	Política de recaudación sanas con enfoque social	Incrementar un 7%
Proyectos de inversión enfocados al bienestar de la sociedad, inclusión de sectores que no se han beneficiado con programas sociales	Realizar acuerdos con la Federación y Estado para atraer inversión y recursos para obras de infraestructura	Incrementar un 10%
Proyectos de inversión en cultura, artes y comunidades con atractivos naturales	Incentivar la inversión turística, con cuotas adecuadas para el crecimiento de este sector en el municipio.	Incrementar un 10%

Proyección del Municipio como centro de producción agrícola	Aprovechar el crecimiento en el sector agrícola para invitar a las empresas de este ramo a contribuir con el erario público, para genera inversión y bienestar a la ciudadanía.	Incrementar un 10%

ANEXO II

Ciudad del Maíz, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,460,148.35	93,626,253.54
A. Impuestos	7,000,000.00	7,245,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,500,000.00	1,552,500.00
D. Derechos	5,321,799.36	5,508,062.34
E. Productos	280,000.00	289,800.00
F. Aprovechamientos	1,200,000.00	1,242,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	74,628,348.99	77,240,341.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	517,500.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,000.00	31,050.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,421,901.65	97,726,668.21
A. Aportaciones	84,421,901.65	87,376,668.21
B. Convenios	10,000,000.00	10,350,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	184,882,050.00	191,352,921.75
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**31/10/2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	79,759,885.67	61,402,446.93
A. Impuestos	4,341,708.07	5,299,064.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	170,000.00
D. Derechos	2,408,923.21	2,775,755.63
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	298,788.13	454,995.67
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00
H. Participaciones	72,710,466.26	52,702,631.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	85,924,135.58	69,242,065.24
A. Aportaciones	85,924,135.58	68,570,928.49
B. Convenios	0.00	671,136.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$96,324.31	$44,725.05
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$96,324.31	$44,725.05
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	165,780,345.56	130,689,237.22

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**165,780,345.56**	**130,689,237.22**

ANEXO IV

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**184,882,050.00**
Ingresos de Gestión		**15,301,799.36**
Impuestos	Recursos Fiscales	**7,000,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	6,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	500,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**1,500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**5,321,799.36**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	121,799.36
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**280,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	280,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,200,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**30,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**169,550,250.64**
Participaciones	Recursos Federales	74,628,348.99
Aportaciones	Recursos Federales	84,421,901.65
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V
CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**184,882,050.00**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**
Impuestos	**7,000,000.00**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**
Impuestos Sobre los Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,500,000.00**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**500,000.00**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**
Otros Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**1,500,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,500,000.00	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	**5,321,799.36**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Derechos por Prestación de Servicios	5,200,000.00	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**
Otros Derechos	121,799.36	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**
Accesorios de Derechos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	**280,000.00**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**
Productos	280,000.00	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	**1,200,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**
Aprovechamientos	1,200,000.00	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**30,000.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	30,000.00	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**169,550,250.64**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**
Participaciones	74,628,348.99	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**
Aportaciones	84,421,901.65	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**1,670,055.08**	**1,670,055.08**
Convenios	10,000,000.00	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno	-												

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Cd. Maíz, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Disminución en las Participaciones Federales	Promover acciones de ahorro que permitan seguir la operación administrativa y los servicios sin que se afecte a la ciudadanía
Factores económicos en el Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencias Sanitaria y meteorológicas	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda presentar

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO: CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%				IGUAL	
*Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o	1.21			1.21			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.54			1.54			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.6			1.6			0%	IGUAL	
Predios para uso comercial o industrial que rebasen de $325,000 su valor catastral	2.7			2.77			3%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
d)Predios ubicados en la zona industrial	1.34			1.34			0%	IGUAL	
d)predios para uso agrícola y/o agroindustrial	0			15			0%	AUMENTA	
e) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.54			1.54			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.77			0.77			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	0	6.2			6.16		0%	DISMINUYE	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el								IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.49		50.00%	2.49		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.1		62.50%	3.1		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.7		75.00%	3.73		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	4.3		87.50%	4.34		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.97		100.00%	4.97		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.48		50.00%	2.48		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.1		62.50%	3.1		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.73		75.00%	3.73		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	4.34		87.50%	4.34		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.97		100.00%	4.97		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	2.85%			2.85%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		7.2			7.2		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.6			5.6		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		18.36			18.36		0%	IGUAL	

y del impuesto a pagar se deducirá	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		27			27		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		38.9			38.9		0%	IGUAL	
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**								
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.44			0.44		0%	IGUAL	
b) Servicio de lotes a baldíos a solicitud por m2		0.44			0.44		0%	IGUAL	
c) Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados puesto		0.44			0.44		0%	IGUAL	
d) Por recoger escombros en área urbano por m3		1.91			1.91		0%	IGUAL	
e) Los espectáculos públicos que genera basura cubrirá tarifa por ton.		9.98			9.98		0%	IGUAL	
f) Por Recolección de basura por contenedores		1.91			1.91		0%	IGUAL	
g) Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro Histórico		1.91			1.91		0%	IGUAL	
h) Limpieza de lotes baldíos por m2		0.55			0.55		0%	IGUAL	
i) Por recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en la Cabecera Municipal en y desde la fuente de la generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final		0			3		0%	NUEVO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.91			1.91		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.91			1.91		0%	IGUAL	
III.- Por recolección de basura con vehículos particulares y/o carretones, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento exclusivamente basura comercial		0	300		0	300	0%	NUEVO	
* Servicio de Panteones		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.2	7.39		5.2	7.39	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.95	5.86		3.95	5.86	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		4.52	5.86		4.52	5.86	0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		3.95	5.1		3.95	5.1	0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		3.95	5.73		3.95	5.73	0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		4.52	5.73		4.52	5.73	0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		9.04	11.74		9.04	11.74	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									

a) Falsa		2.18			2.18		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa		2.94			2.94		0%	IGUAL	
c) Sellado de fosa en cripta		5.1			5.1		0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común		gratuito			gratuito			IGUAL	
e) Exhumación de restos		5.1			5.1		0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		2.3			2.3		0%	IGUAL	
g) Constancia de perpetuidad		2.3			2.3		0%	IGUAL	
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		3.1			3.1		0%	IGUAL	
i) Permiso de exhumación		3.57			3.57		0%	IGUAL	
j) Permiso de cremación		5.9			6		2%	AUMENTA	
k) Certificación de permisos		0.89			0.89		0%	IGUAL	
l) Permiso traslado dentro del estado		1.5			2.5		63%	AUMENTA	
m) Permiso traslados nacionales		3.6			3.57		0%	IGUAL	
n) Permiso traslados internacionales		5.1			5.1		0%	IGUAL	
ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)		13.86			13.86		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro (Despiezado)									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			170			275	62%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			150			209	39%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			90			165	83%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			90			165	83%	AUMENTA	
e) Equino por cabeza			165			198	20%	AUMENTA	
* Servicio de Rastro (en canal)									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			275			170	-38%	DISMINUYE	
b) Ganado porcino			209			150	-28%	DISMINUYE	
c) Ganado ovino			165			90	-45%	DISMINUYE	
d) Ganado caprino			165			90	-45%	DISMINUYE	
e) Equino por cabeza			198			165	-17%	DISMINUYE	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.05			2.05		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			50			50	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			51			51	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			25			25	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
e) Equino por cabeza			38			38	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			43			43	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			38			38	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			26			26	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			20			20	0%	IGUAL	
IV. Por Refrigeración:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			41			41	0%	IGUAL	

b) Ganado porcino, por cabeza			36			36	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			25			25	0%	IGUAL	
V. Por servicio de reparto de canales:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			38			38	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			25			25	0%	IGUAL	
e) Viseras y cabezas			25			25	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%				IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	7.76			7.76			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.31			9.31			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.49			10.49			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.88			11.88			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.81			12.81			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.07			14.07			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.84			15.84			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.47			17.47			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	19.8			19.8			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	10.48			10.48			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	12.22			12.22			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.81			12.81			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.73			13.73			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.31			16.31			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.63			18.63			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.47			17.47			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.8			19.8			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	22.13			22.13			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	13.98			13.98			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.47			17.47			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.8			19.8			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	23.29			23.29			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.45			24.45			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	27.95			27.95			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el			**DOBLE**			**DOBLE**			
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
b) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar el permiso de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			0			5.24	0%	NUEVO	

permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%				50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%				35%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será	**sin costo**			**sin costo**					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2026		4.47			4.47		0%	IGUAL	
1980-1989		6.47			6.47		0%	IGUAL	
1970-1979		7.81			7.81		0%	IGUAL	
1960-1969		11.09			11.09		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		15.61			15.61		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades o informes de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		7.39			7.39		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		13.9			13.9		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación o agroindustrias conforme la ley y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		20.64			20.64		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		6.63			6.63		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**sin costo**			**sin costo**					
Pero el propietario y/ responsable de obra deberá colocar banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por equivalente a		5.24			5.24		0%	IGUAL	
a) Por la aprobación de planos para trámites y servicios		0			1.61		0%	NUEVO	
b) Por la expedición de planos y alineamientos, para tramites y/o servicios		0			5.24		0%	NUEVO	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		14.6			14.6		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		11.3			11.3		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el		13.86			13.86		0%	IGUAL	

ayuntamiento se cobrará una tasa de al millar									
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		13.85			13.5		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.8			26		3367 %	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.43			0.43		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.76			0.76		0%	DISMINUYE	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.76			0.76		0%	DISMINUYE	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.49			1.49		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.24			2.24		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.86			2.86		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.86			2.86		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.18			2.18		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.18			2.18		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.18			2.18		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.86			2.86		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		7.02			7.02		0%	IGUAL	
XIV Por los dictámenes de medidas de seguridad									
se pagará:									
a) Comercios pequeños		5.4			5.4		0%	IGUAL	
b) Tiendas de abarrotes		5.4			5.4		0%	IGUAL	
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)		10.8			10.8		0%	IGUAL	
d) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)		10.8			10.8		0%	IGUAL	
e) Salones para eventos		15			15		0%	IGUAL	
f) Microindustria		27			27		0%	IGUAL	
g) Industriales		33			33		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o									

condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.5			1.5		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.2			12.2		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.7			14.7		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		15.99			15.99		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.5			1.5		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.2			12.2		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.7			14.7		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.7			14.7		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.7			14.7		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.7			14.7		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.9			14.9		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.8			20.8		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		24.3			24.3		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		27			27		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 hasta 1000		0.9			0.9		0%	IGUAL	
De 1001 hasta 10,000		0.5			0.5		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.3			0.3		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.12			2.12		0%	IGUAL	
V.- industrial y agro industrial		0			30		0%	NUEVO	
I. Panteón municipal.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.11			2.11		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.11			2.11		0%	IGUAL	
3 gaveta, por cada una		2.11			2.11		0%	IGUAL	
4. Inhumar cenizas		2.11			2.11		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									

1. De ladrillo y cemento		2.11			2.11		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.86			2.86		0%	IGUAL	
3. De granito		2.86			2.86		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.97			4.97		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.5			1.5		0%	IGUAL	
C) Permiso para la construcción de capillas		29.2			29.2		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		7.4			7.4		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.4			2.4		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será		3.6			3.6		0%	IGUAL	**se cambia el cobro de anual a mensual**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.7			2.7		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.2			4.2		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
XI. Servicio de pensión por día									
a) Bicicletas		1.1			1.1		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		1.65			1.65		0%	IGUAL	
c) Automóviles		2.2			2.2		0%	IGUAL	
d) Camionetas		2.7			2.7		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		3.3			3.3		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		4.35			4.35		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		5.4			5.4		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones y con semirremolque		5.4			5.4		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción			**sin costo**			**Sin costo**			
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			200			200	0%	IGUAL	

b) En días y horas inhábiles			400			400	0%	IGUAL	
c) En días festivos			500			500	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			750			750	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			1000			1000	0%	IGUAL	
c) En días festivos			1050			1050	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			200			200	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			73			73	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil y/o constancias			100			100	0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de Búsqueda de datos			75			105	40%	AUMENTA	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			42			42	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			138			138	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			**sin costo**			**Sin costo**			
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			**sin costo**			138	100%	AUMENTA	**este concepto se consideraba sin costo**
XII. Por el registro de inhumación.			315			315	0%	IGUAL	
XIII. Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población			3			5	67%	AUMENTA	
XIV. Inscripción de sentencia			0			200	0%	NUEVO	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
La cuota mensual será de		4.35			4.35		0%	IGUAL	
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0			3		0%	NUEVO	
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1 a 100		3.6			10.23		184%	AUMENTA	
De 100.01 a 200		4.4			12.55		185%	AUMENTA	
De 200.01 a 500		5.1			15.20		198%	AUMENTA	
De 500.01 a 1000		5.8			17.70		205%	AUMENTA	
De 1000.01 a 1500		8.7			20.02		132%	AUMENTA	
De 150.01 a 5000		9.8			25		155%	AUMENTA	
De 5000.01 en adelante		11			30.20		175%	AUMENTA	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.95			0.95		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		4.9			4.9		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		4.9			4.9		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3			3		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la		2.35			2.35		0%	IGUAL	

pared, por m2 anual									
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.5			5.5		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.7			5.7		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5			5		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			5,775.00			5,775.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			101.85			152	49%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			73.5			102	39%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
I. Para poder expedir su permiso inicial o refrendo anual de licencia para la vente de bebidas alcohólicas deberá de contar con todos sus requisitos y así poder tener el padrón actualizado en base al artículo 21 de dicha Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí									se adicionan estas fracciones para mejor interpretación del Servicio de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			12			12	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			99			99	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			95			95	0%	IGUAL	

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			58			58	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			21			21	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			**sin costo**			**Sin costo**		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1			1	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			**sin costo**			**Sin costo**			
VIII) Permiso de baile sin fines de lucro (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)									
a.- con venta de cerveza			0			2000	0%	NUEVO	
b.- sin venta e cerveza			1155			1155	0%	IGUAL	
IX.- permiso de baile con fines de lucro									
a.- con venta de cerveza			5000			5000	0%	IGUAL	
b.- sin venta e cerveza			1155			3500	203%	AUMENTA	
X,.- Permisos para carreras de caballos y peleas de gallos			7000			7000	0%	IGUAL	
XI.- dictamen de seguridad en materia de protección civil									
a.- por quema de pólvora		0	0		8.5	0	0%	NUEVO	
b.-por permiso de venta de cohetes, fuegos artificiales		0	0		8.5	0	0%	NUEVO	
XII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.			555			555.00	0%	IGUAL	
XIII.- expedición de facturas de ganado			0			200.00	0%	NUEVO	
XIV. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)			157.5			160	2%	AUMENTA	
XV. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)			110			110	0%	IGUAL	
XVI. Constancia (BAJA) de registro de fierro (identificación de ganado)			0			50	0%	NUEVO	
XVII. Constancia de no registro al Servicio Militar			110			110	0%	IGUAL	
XVIII. Constancia de Licencia de Funcionamiento (anual - inicial)									
a) micro comercio		0			6		0%	NUEVO	
b) comercios pequeños		22			18		-18%	DISMINUYE	
c) comercios medianos		30			30		0%	IGUAL	
d) macro empresas		50			50		0%	IGUAL	
e) empresas de producción y comercialización agrícola		0			100		0%	NUEVO	
Por la constancia del refrendo anual se pagará una cuota igual al 50 % de la cuota por cada uno de los incisos anteriores. 50%									Se agrega referencia de cobro para los refrendos anuales
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales		**AL MILLAR**			**AL MILLAR**				
a) Desde $ 1 a 100,000		1.52			1.52		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.93			3.93		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		5.75			5.75		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o		1.9			5		163%	AUMENTA	

de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):									
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):									
I.- dentro de la mancha urbana, predios urbanos		0			4.5		0%	NUEVO	
II.- fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		0			4.5		0%	NUEVO	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		4.35			4.35		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.35			4.35		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) predios urbanos por m2		0			14		0%	NUEVO	
b) Predios Rústicos por metros cuadrados según la extensión:									
Menos de 400 metros cuadrados		0			20		0%	NUEVO	
De 401 a 1000 metros cuadrados		0			25		0%	NUEVO	
De 1001 a 5000 metros cuadrados		0			30		0%	NUEVO	
De 5001 a 9999 metros cuadrados		0			35		0%	NUEVO	
De 1 a 10 hectárea en adelante		0			40		0%	NUEVO	
De 10,001 metros en adelante		0			4 al millar		0%	NUEVO	a partir de estas dimensiones se cobra al millar
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.9			2.9		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		14.9			14.9		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo									
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos		0			35		0%	AUMENTA	
V. Empadronamiento									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:		0			26		0%	NUEVO	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.6			5.6		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.6			5.6		0%	IGUAL	
por traslado, más		1.5			1.5		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		52			52		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		4.5			4.5		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de		31.5			31.5		0%	IGUAL	

suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		119			3		-97%	DISMINUYE	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		119			4		-97%	DISMINUYE	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		227			33		-85%	DISMINUYE	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		227			5		-98%	DISMINUYE	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		64			6		-91%	DISMINUYE	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		64			6		-91%	DISMINUYE	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		18			6		-67%	DISMINUYE	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		18			3		-84%	DISMINUYE	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		7.6			3		-61%	DISMINUYE	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		7.6			3		-61%	DISMINUYE	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15			3		-80%	DISMINUYE	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		15			3		-80%	DISMINUYE	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
g) Quema de basura									
1.- particulares		0			7		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			10		0%	NUEVO	
h) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos									
1.- particulares		0			25		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			50		0%	NUEVO	
I) Permiso para quema controlada, en terrenos chicos, mediano y grande									
1.- chico		0			20		0%	NUEVO	
2.- mediano		0			50		0%	NUEVO	

3.- grande		0			75		0%	NUEVO	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		15			3		-80%	DISMINUYE	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		26			12		-54%	DISMINUYE	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		26			12		-54%	DISMINUYE	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		15			6		-60%	DISMINUYE	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15			7		-53%	DISMINUYE	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		15			2		-87%	DISMINUYE	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		15			6		-60%	DISMINUYE	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		15			9		-40%	DISMINUYE	
XXI.- Permiso para desmonte por hectárea, zona urbana, semiurbana y ejidal		0			3		0%	NUEVO	
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		0.45			0.45		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sálica, por m2		0.45			0.45		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de propiedades municipales									
a) Plaza de toros			2,730.00			2,730.00	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5			5	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal									

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros			28			28	0%	IGUAL	
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante			42			42	0%	IGUAL	
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			0			0	0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros			34			34	0%	IGUAL	
2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante			42			42	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicará las siguientes tarifas:		**UMA**			**UMA**				
a). Lote a perpetuidad		8.8			8.8		0%	IGUAL	
c). Lote a temporalidad a 7 años		5.2			5.2		0%	IGUAL	
d). Fosa Común		**Gratuito**			**Gratuito**			IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	**Según CF**			**Según CF**				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			52.5			52.5	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		6.15			6.15		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		7.7			7.7		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		7.7			7.7		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		15.4			15.4		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		55			55		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		25			25		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.8			8.8		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		8.8			8.8		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		8.8			8.8		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		8.8			8.8		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		11			11		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		13.2			13.2		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		8.8			8.8		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.8			8.8		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		8.8			8.8		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		5			5		0%	IGUAL	

regulado.									
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		16			16		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		23.1			23.1		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		33			33		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		7.7			7.7		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		13.2			13.2		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		5			5		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		10.1			10.1		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		6.27			6.27		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.8			12.8		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.8			8.8		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		11.5			11.5		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5			5		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.6			6.6		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.6			6.6		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.6			6.6		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.6			6.6		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6.6			6.6		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		12.7			12.7		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5			5		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		9.9			9.9		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		6.1			6.1		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.7			7.7		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.8			8.8		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.1			6.1		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		6.1			6.1		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		5			5		0%	IGUAL	

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.1			6.1		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.1			6.1		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.1			6.1		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.1			6.1		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.1			6.1		0%	IGUAL	
ba) No cumplir con horario establecido para carga y descarga		0			4		0%	NUEVO	
bb) Estacionarse en sentido contrario		0			8.8		0%	NUEVO	
bc) Estacionarse en lugar de discapacitados		0			8.8		0%	NUEVO	
bd) Estacionarse sobre banqueta		0			8.8		0%	NUEVO	
be) Chocar y dañar carpeta asfáltica		0			16		0%	NUEVO	
bf) Accidente leve		0			10		0%	NUEVO	
bg) Accidente por alcance		0			10		0%	NUEVO	
bh) Accidente por alcance daño a dos o más a vehículos		0			20		0%	NUEVO	
bi) Daño al camellón		0			16		0%	NUEVO	
bj) Arrastrar vehículo con cuerda o tirón no permitido		0			6.6		0%	NUEVO	
bk) Conducir con el teléfono celular en la mano o aparatos similares		0			25		0%	NUEVO	
bl) Conducir en Zig-Zag		0			10		0%	NUEVO	
bm) Conducir en reversa más de 20 metros		0			8.8		0%	NUEVO	
bn) Traer vidrios polarizados que impidan la identificación del conductor		0			5		0%	NUEVO	
bñ) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo		0			6		0%	NUEVO	
bo) Daño a particulares		0			6		0%	NUEVO	
bp) Mas de dos personas aparte del conductor en la cabina tipo vehículo (sedan, pick up o camión)		0			4		0%	NUEVO	
bq) Producir ruido en escape		0			5		0%	NUEVO	
br) Pasarse luz roja		0			15		0%	NUEVO	
bs) Continuar el movimiento en luz ámbar		0			7		0%	NUEVO	
bt) No dar paso a vehículos de emergencia o de alguna institución de seguridad publica		0			10		0%	NUEVO	
bu) Llevar un infante menor de 8 años en asiento delantero		0			4		0%	NUEVO	
bv) Llevar infante entre conductor y volante		0			4		0%	NUEVO	
bw) Pasajeros en los estribos		0			7		0%	NUEVO	
bx) Transportar personas en área designada para carga		0			7		0%	NUEVO	
by) Falta de casco protector en vehículo eléctrico (Moto Bici, cuatrimoto, patín eléctrico o similares)		0			6.6		0%	NUEVO	
bz) Hacer sus necesidades en la vía publica		0			11		0%	NUEVO	
ca.- Multa por hacer caso omiso del pago de estacionamiento exclusivo		0			6		0%	NUEVO	
cb.- multa por hacer caso omiso del pago del estacionamiento exclusivo		0			6		0%	NUEVO	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción	50%			50%				IGUAL	

cometida se le considerará un descuento del									
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), be) bf),bg), bh), bu) Y bv)									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.5			11.5		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		11.5			11.5		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		26.4			26.4		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		84.7			84.7		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		84.7			84.7		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.2			10.2		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		62.7			62.7		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		51.7			51.7		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		31.9			31.9		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		38.5			38.5		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		7.7			7.7		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		7.7			7.7		0%	IGUAL	
b) Los comerciantes que no cuenten con una licencia de funcionamiento vigente y expedida por la autoridad municipal.		0			6		0%	NUEVO	
I. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.									
a) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		0			5		0%	NUEVO	
b) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales		0			7		0%	NUEVO	
c) Arrojar basura y/o cualquier otro desecho fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en áreas verdes, calles, parques, jardines y/o cualquier otra		0			5		0%	NUEVO	

área del municipio									
d) Por incumplimiento en atender medidas correctivas notificadas por la autoridad municipal		0			20		0%	NUEVO	
e) Por omisión o negativa de atender requerimientos emitidos por la autoridad municipal		0			10		0%	NUEVO	
f) Por tala de árbol (es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		0			100		0%	NUEVO	
g) Poda severa de árbol sin autorización		0			40		0%	NUEVO	
h) Permiso para poda de arboles		0			8		0%	NUEVO	
i) Utilizarla vía pública como estancia de animales de cualquier especie		0			10		0%	NUEVO	
j) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.		0							
1.- particulares		0			10		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			20		0%	NUEVO	
k) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado		0					0%	NUEVO	
1.- particulares		0			15		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			20		0%	NUEVO	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50			50		0%	IGUAL	
Presencia de menores de		100			100		0%	IGUAL	

edad en al acto de sacrificar animales.									
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70			70		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.		100			100		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200			200		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80		0%	IGUAL	
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de		0.35			0.35		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%				IGUAL	
febrero	10%			10%				IGUAL	
marzo	5%			5%				IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2438 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Coxcatlán, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar

la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministrar el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $**113,711,030.00** (Ciento trece millones setecientos once mil treinta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Coxcatlán, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
Por su parte no se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026, tomando medidas de austeridad y optimizando el gasto público."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e*

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto*

Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente*.*

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua >

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministrar el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $**113,711,030.00** (Ciento trece millones setecientos once mil treinta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Coxcatlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
Por su parte no se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026, tomando medidas de austeridad y optimizando el gasto público.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Coxcatlán, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**113,711,030.00**
1 Impuestos		**740,704.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		740704.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**951,482.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		814714.00
44 Otros Derechos		136768.00

45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**20,000.00**
51 Productos		20000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**173,044.00**
61 Aprovechamientos		173044.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**111,825,800.00**
81 Participaciones		44643063.00
82 Aportaciones		65782737.00
83 Convenios		800000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		600000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.05**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	**4.00**

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%**del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**

a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 60.00**
II. Servicio comercial	**$ 109.00**
III. Servicio industrial	**$ 190.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 33.00**
b) Comercial	**$ 91.00**
c) instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas	**$ 91.00**
d) Industrial	**$ 124.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 3.30**	**$ 8.80**	**$ 12.10**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 4.60**	**$ 9.80**	**$ 12.10**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 5.90**	**$ 10.80**	**$ 12.10**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 7.90**	**$ 11.10**	**$ 12.10**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 12.10**	**$ 12.10**	**$ 12.10**
f) 60.01m3	en adelante	**$ 12.10**	**$ 12.10**	**$ 12.10**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, purificadoras, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	**$ 1500.00**
b) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	**$ 2500.00**
c) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	**$ 1800.00**
d) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	**$ 2800.00**

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 110.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 158.50**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 220.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 75.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**3.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**21.20%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, mensualmente se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios grandes	**0.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.00**
c) Establecimientos comerciales o de servicios grandes	**0.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA

I. En materia de inhumaciones:		**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**4.75**
b) Inhumación temporal con bóveda		**4.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Exhumación de restos		**8.00**
b) Constancia de perpetuidad		**2.00**
c) Certificación de permisos		**2.00**
d) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.00**
e) Permiso de traslado nacional		**10.50**
f) Permiso de traslado internacional		**11.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 75.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 60.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 20.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 45.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 22.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 22.60**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 4.50**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 30.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 20.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico	**50%**

Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMAS**
DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**2.16**
$ 20,001		**$ 40,000**	**2.70**
$ 40,001		**$ 50,000**	**3.24**
$ 50,001		**$ 60,000**	**3.78**
$ 60,001		**$ 80,000**	**4.32**
$ 80,001		**$ 100,000**	**4.86**
$ 100,001		**$ 300,000**	**5.40**
$ 300,001		**$ 1,000,000**	**5.94**
$ 1,000,001		**en adelante**	**6.48**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**4.00**
$ 20,001		**$ 40,000**	**4.50**
$ 40,001		**$ 50,000**	**5.00**
$ 50,001		**$ 60,000**	**5.50**
$ 60,001		**$ 80,000**	**6.00**
$ 80,001		**$ 100,000**	**6.50**
$ 100,001		**$ 300,000**	**7.00**
$ 300,001		**$ 1,000,000**	**7.50**
$ 1,000,001		**en adelante**	**8.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**AL MILLAR**
DE	**$ 1**	**HASTA $ 100,000**	**5.00**
$ 100,001		**$ 300,000**	**5.50**
$ 300,001		**$ 1,000,000**	**6.50**
$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**7.00**
$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**7.00**
$ 10,000,001		**en adelante**	**7.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento

de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta**30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
e) La inspección de obras será	**Sin costo**
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**3.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**50%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 5.00**
	CUOTA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**$ 200.00**
y por refrendo anual,	**$ 50.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 2.00**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen técnico de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, se cobrara:	
a) 1 a 200 metros cuadrados	**5.00**
b) De 201 m2 en adelante	**10.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.30**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.20**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**6.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**8.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**8.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**4.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.40**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.50**
4. Vivienda campestre	**7.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.40**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.75**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.75**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.85**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.85**
5. Gasolineras y talleres en general	**21.00**
III. Antenas:	
a) Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sist ema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, esta ciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabiliza doras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, pre sas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliend o con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de d esechos biológicos infecciosos.	**100.00**

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
				UMA/M²
De	1	1,000		**2.50**
	1,001	10,000		**3.50**
	10,001	1,000,000		**4.50**
	1,000,001	en adelante		**5.50**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**3.00**
2. Bóveda, por cada una	**4.00**
3 Gaveta, por cada una	**5.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.50**
3. De granito	**3.50**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**6.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**6.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**7.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación su cobro será mensual	**4.00**
II. Derogada	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de	**4.15**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por primera vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por segunda vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	**5.00**
XII. Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada	**2.00**
XIII. Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio	**4.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.28**
b) En días y horas inhábiles	**1.67**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.75**
b) En días y horas inhábiles	**6.42**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.58**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.48**

VII. Otros registros del estado civil	**0.38**
VIII. Búsqueda de datos	**0.50**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.26**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.64**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Expedición de actas de nacimiento por primera vez	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	**0.20**
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	**0.20**
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4 metros de largo.

	UMA
I. La cuota mensual será de	**2.00**

II. Por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio y autorizado por la Dirección de tránsito Municipal, por cajón se cobrará	**CUOTA/HRA O FRACCIÓN**
a) Para vehículos de dos ejes	**$10.00**
b) Para vehículos de más de dos ejes	**$20.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 0.01 metro		**HASTA1.00 metro**		**5.00**
	1.01 metro		**2.00 metros**		**10.00**
	2.01 metros		**5.00 metros**		**15.00**
	5.01 metros		**10.00 metros**		**20.00**
	10.01 metros		**15.00 metros**		**25.00**
	15.01 metros		**50.00 metros**		**30.00**
	50.01 metros		**en adelante**		**35.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 y por evento	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 800.00**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la	

administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 70.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 50.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**0.50**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.50**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):				**$ 1.00/m2**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.55**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.55**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**4.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**37.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	4.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	4.00

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	6.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00
XXI. Permiso para transportar madera en el interior del municipio.	2.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**4.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**4.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, por mes.	**UMA**
a)Bodegas con acceso exterior	**2.97**
b)Local interior cerrado	**1.52**
c) Local interior abierto grande	**1.25**
d) Local interior abierto chico	**1.05**
e) Puestos semifijos grandes	**1.05**
f) Puestos semifijos chicos	**0.81**
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día	**0.09**
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro, por evento	**9.00**
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará	
a) se pagará el m2 los días de comercio (lunes)	**0.07**
b) por el uso de luz pública, por foco	**0.10**
c) por días de feria se cobrara por m2 por 3 días	**0.50**
V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	**2.00**
VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	**9.50**
VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagará por metro cuadrado mensual	**0.10**
VIII por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
a) Camiones rabones	**0.94**
b) Camiones Torton	**1.50**
c) Tráiler	**2.32**
IX Por el uso de báscula pública municipal	
a) Tráiler	**1.10**
b) Torton	**0.60**
c) camión rabón	**0.50**

d) camioneta doble rodada	**0.25**
e) camioneta pick up	**0.15**
X por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	**4.15**
XI Por el uso de sanitarios públicos municipales	**0.05**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**11.50**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**11.50**
c) Ruido en escape	**1.90**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**24.85**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**7.50**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**2.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.75**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**2.50**
k) Falta de placas	**3.75**
l) Falta de tarjeta de circulación	**1.25**
m) Falta de licencia	**3.75**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.38**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**2.50**
o) Estacionarse en doble fila	**2.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.25**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**6.21**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**9.31**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**24.85**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**1.87**
u) Abandono de vehículo por accidente	**3.75**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.45**
w) Placas sobrepuestas	**11.81**
x) Estacionarse en retorno	**1.25**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.21**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**1.66**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**11.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.50**

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**11.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.42**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.24**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.24**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.50**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.50**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.50**
an) Intento de fuga	**4.35**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.75**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.43**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.50**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**2.50**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**1.43**
at) Circular con pasaje en el estribo	**1.43**
au) No ceder el paso al peatón	**1.43**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**6.21**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**11.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**11.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.50**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.43**
ba) por manejar sin cinturón de seguridad	**11.50**
bb) Por utilizar un celular mientas está manejando	**11.50**
bc) Escandalizar en la vía pública o dentro de su domicilio	**5.00**
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será	**Al doble**
bd) Cometer actos inmorales en lugares públicos	
1. mostrarse desnudo total o parciamente en publico	**6.00**
2. realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.	**6.00**
3. realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.	**6.00**
4. realizar exhibicionismo sexual obsceno en vía publica	**6.00**
be) realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurran las personas	**3.00**
bf) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos	**5.00**

bg) chocar y causar daños en propiedad pública o privada	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
bh) por llevar más personas de las permitidas en motocicleta	**10.00**
bi) agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no lesiones.	**10.00**
bj) provocar riñas o participar en ellas	**10.00**
bk) ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados	**10.00**
bl) portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica	**10.00**
bm) desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica	**3.00**
bn) por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada	**15.00**
bñ) por poner en riesgo su integridad física	**5.00**
bo) Realizar pintas, grafitis en espacios públicos sin permiso de la autoridad.	**8.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax)**, **ba), bb)**	

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**14.53**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**5.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**4.19**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**40.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**40.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**40.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**30.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**4.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	**4.72**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**2.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**4.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**6.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**4.50**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**2.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**4.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**3.00**

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**2.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**3.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**20.00**
r) por trasportar madera sin el permiso	**10.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00

Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios y otorgamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, con forme a lo siguiente

	UMA
a)No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio	**De 2 a 4**
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	
b)No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción	**De 40 a 80**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7 de esta Ley.

QUINTO. Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Coxcatlán, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Mejorar los ingresos a través de la recaudación local.	· **Realizar campañas de cobro.**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
	· **Programa de actualización de padrones de predial, comercio y servicios de agua potable.**	
	Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	
Dar una mejor atención al público que paga un impuesto o servicio, respetando la equidad de género y la inclusión.	· **Programa de Capacitación al personal.**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
	· **Sensibilización del personal en temas de equidad de género e inclusión.**	
	· **Trato especial para personas de la tercera edad y con discapacidad.**	
Aplicar la ley de ingresos	**Programa de evaluación de la aplicación de la Ley de Ingresos para verificar que los cobros sean de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en ella. Reglamentar los procesos de recaudación de cada área a fin de incrementar los ingresos.**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
Realizar campañas de invitación y concientización para que el ciudadano y ciudadana pague sus impuestos y derechos.	- **A través de trípticos**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
	- **Anuncios o spots en la radio.**	
	- **Publicidad de las tarifas, cuotas y precios de los impuestos y derechos.**	

ANEXO II

Municipio de Coxcatlan, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2026 (iniciativa de Ley)**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$47,128,293.00	$48,872,040.00	0	0
A. Impuestos	$740,704.00	$768,110.00	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	0	0
D. Derechos	$951,482.00	$986,687.00	0	0
E. Productos	$20,000.00	$20,740.00	0	0
F. Aprovechamientos	$173,044.00	$179,447.00	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	0	0
H. Participaciones	$44,643,063.00	$46,294,856.00	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$600,000.00	$622,200.00	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	0	0
K. Convenios	$0.00	$0.00	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	0	0
		$0.00	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$66,582,737.00	$69,046,298.00	0	0
A. Aportaciones	$65,782,737.00	$68,216,698.00	0	0
B. Convenios	$800,000.00	$829,600.00	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	0	0
		$0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	0	0
		$0.00	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$113,711,030.00	$117,918,338.00	0	0
		$0.00	0	0
Datos Informativos		$0.00	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00	0	0

ANEXO III

Municipio de Coxcatlan, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**Año 2022 [1]**	**Año 2023 [1]**	**Año 2024 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$0.00	$0.00	$43,242,469.00	$44,038,294.00
A. Impuestos	$0.00	$0.00	$625,865.00	$708,130.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Derechos	$0.00	$0.00	$640,794.00	$778,885.00
E. Productos	$0.00	$0.00	$33,117.00	$24,321.00
F. Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$240,072.00	$165,434.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$0.00	$0.00	$41,702,621.00	$42,361,524.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones			$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	$0.00	$0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$0.00	$0.00	$63,420,856.00	$62,988,501.00
A. Aportaciones			$63,420,856.00	$62,412,600.00
B. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$488,489.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$87,412.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00		
	$0.00	$0.00		

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$106,663,325.00	$107,026,795.00
Datos Informativos	$0.00	$0.00		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**113711030.00**
Ingresos de Gestión		**1885230.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**740704.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	740704.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**951482.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	814714.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	136768.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**20000.00**
Productos	Recursos Fiscales	20000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**173044.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	173044.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**111825800.00**
Participaciones	Recursos Federales	44643063.00
Aportaciones	Recursos Federales	65782737.00
Convenios	Recursos Federales	800000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	600000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

5													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**113,711,030.00**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**
Impuestos	**740,704.00**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	740704.00	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**951,482.00**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	814714.00	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**
Otros Derechos	136768.00	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**20,000.00**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**
Productos	20000.00	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**173,044.00**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**
Aprovechamientos	173044.00	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**111,825,800.00**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**
Participaciones	44643063.00	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**
Aportaciones	65782737.00	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**
Convenios	800000.00	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	600000.00	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Poca recaudación y aumento en la demanda de servicios de calidad	Campañas de recaudación que permitan incrementar el ingreso que a la vez generen servicios de mejor calidad.
Factores de salud pública.	Generar alternativas de cobros de impuestos de manera que no se afecte la economía de quienes resulten afectados.
Disminución de los ingresos provenientes del estado y la federación.	Promover el incremento de los ingresos fiscales. Reducir el gasto corriente y la inversión pública.
Falta de capacitaciones en materia normativa y legal de las áreas que generan los ingresos.	Solicitar capacitaciones internas y externas en materia legal y normativa a fin de estar en condiciones de aplicar correctamente la ley de ingresos y otras leyes que intervengan en la recaudación local.
Desastres naturales.	Disminuir el gasto corriente. Hacer estudios que permitan la correcta aplicación de la ley de ingresos

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: COXCTLAN, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									UMA vigente hasta el 31 de enero del 2026
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos públicos	11%			11%			0 %	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.05			0.05			0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o	0.75			0.75			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1			1			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o									
Predios con edificación o sin ellas	1			1			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos									
Predios ubicados en la zona industrial	1			1			0 %	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5			0.5			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4		0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0 %	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4		100.00%	4		0 %	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				

Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3		75.00%	3		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4		100.00%	4		0 %	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4			4		0 %	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4			4		0 %	IGUAL	
para interés social se deducirá		10			10		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global		20			20		0 %	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global		30			30		0 %	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y**									
Derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio domestico			60			60	0 %	IGUAL	
II. Servicio comercial			109			109	0 %	IGUAL	
III Servicio industrial			190			190	0 %	IGUAL	
Derechos derivados del suministro del servicio de agua potable									
I. Servicio domestico			33			33	0 %	IGUAL	
II. Servicio comercial			91			91	0 %	IGUAL	
instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, …			91			91	0 %	IGUAL	
III Servicio industrial			124			124	0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0 %	IGUAL	
se causara un derecho sobre el monto de	21%			21%			0 %	IGUAL	
Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,									
a) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de .01 metro hasta 5 metros lineales			1500			1500		IGUAL	
b) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento			2500			2500		IGUAL	

de .01 metro hasta 5 metros lineales									
c) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales			1800			1800		IGUAL	
d) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales			2800			2800		IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de			110			110		IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			158.5			158.5		IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			220			220		IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			75			75		IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,		3			3			IGUAL	
por cada una de las infracciones cometidas									
I. Por recolección de basura con vehículos del									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1			1		0 %	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales o de servicios medianos y chicos		0.25			0.25			IGUAL	
II Por uso de relleno sanitario con vehículos									
a) desechos comerciales o de servicios		1			1		0 %	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		1			1		0 %	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.75			4.75		0 %	IGUAL	
b) Inhumación temporal con bóveda		4			4		0 %	IGUAL	
II Por otros rubros									

a) Exhumación de restos		8			8		0 %	IGUAL	
b) Constancia de perpetuidad		2			2		0 %	IGUAL	
c) Certificación de permisos		2			2		0 %	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		3			3		0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional		11.5			11.5				
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza haciendo uso de rastro.									
a) Ganado bovino			75			75	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			60			60	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			25			25	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			25			25	0 %	IGUAL	
e) Aves de corral			20			20	0 %	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		2			2			IGUAL	
II Para quienes realicen esta práctica en lugar									
a) Ganado bovino			45			45	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			30			30	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			22.6			22.6	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			22.6			22.6	0 %	IGUAL	
e) Aves de corral			4.5			4.5	0 %	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino			30			30	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			20			20	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			20			20	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			20			20	0 %	IGUAL	
ganado que venga muerto… la tarifa anterior	50%			50%			0 %	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**	**UMA**		**MILLAR**	**UMA**				
De 1 hasta 20,000		2.16			2.16			IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		2.7			2.7			IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		3.24			3.24			IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		3.78			3.78			IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000		4.32			4.32			IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		4.86			4.86			IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		4.4			4.4			IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		5.94			5.94			IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		4.48			4.48			IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4			4			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	4.5			4.5			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5			5			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	5.5			5.5			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	6			6			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	6.5			6.5			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7			7			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	7.5			7.5			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	8			8			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	5			5			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.5			5.5			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	6.5			6.5			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	7			7			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	7			7			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	7.5			7.5			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento	200%			200%			0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con		1			1		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y	50%			50%			0%	IGUAL	
d) por los permisos para demoler finca	35%			35%			0%		
f) por reposición de planos autorizados:									
1990-2020		3			3		0%	IGUAL	
1980-1989		3			3		0%	IGUAL	
1970-1979		3			3			IGUAL	
1960-1969		3			3			IGUAL	
1959 y anteriores		5			5			IGUAL	
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para constr vivienda									
a) para construcción de vivienda en términos		2			2		0%	IGUAL	
b) para comercio, mixto y servicios		3			3		0%	IGUAL	
c) para industrias o transformación		5			5		0%	IGUAL	

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%			50%				IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.5			1.5			IGUAL	
III Los servicios de aprobación de planos y									
pero el propietario y/o director responsable de la obra		5			5		0 %	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de			200			200	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual			50			50	0 %	IGUAL	
V Por el dictamen y aprobación de	2%			2%			0 %	IGUAL	
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		3			3		0 %	IGUAL	
VII Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a									
a) 1 a 200 metros cuadrados		5			5			IGUAL	
b) De 201 m2 en adelante		10			10			IGUAL	
VIII Por la autorización de fusión de predios por		0.3			0.3		0 %	IGUAL	
IX Por la autorización de relotificación de predios		0.2			0.2		0 %	IGUAL	
X Por el permiso de ruptura por metro									
a) de piso, vía publica en lugar no pavimentado		6			6		0 %	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		3			3		0 %	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfaltico		8			8		0 %	IGUAL	
d) guarniciones o banquetas de concreto		8			8		0 %	IGUAL	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de vía pub.									
a) andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2			2		0 %	IGUAL	
b) de grava conformada		2			2		0 %	IGUAL	
c) retiro de la víapública de escombro		2			2		0 %	IGUAL	
XII Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		3			3		0 %	IGUAL	
XIII Por la dictaminación de peritajes se pagaran		4			4		0 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal,									

1 Popular y de interés social hasta 100 M2									
2 Media de 100 M2 a 300 M2		8.4			8.4		0 %	IGUAL	
3 Residencial de más de 300 M2		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
4 vivienda campestre		7			7		0 %	IGUAL	
b) para predios individuales									
1 Popular y de interés social hasta 100 M2									
2 Media de 100 M2 a 300 M2		8.4			8.4		0 %	IGUAL	
3 Residencial de más de 300 M2		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
II Mixto, comercial y de servicios:									
a) para fraccionamiento o condominio horizontal.									
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades produc		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social.		15.75			15.75		0 %	IGUAL	
b) para predios individuales									
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades produc		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal…		15.75			15.75		0 %	IGUAL	
3 salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas…		17.85			17.85		0 %	IGUAL	
4 bares, cantinas, expendios de venta de		17.85			17.85		0 %	IGUAL	
5 gasolineras y talleres en general		21			21		0 %	IGUAL	
III. Antenas									
a) radiofónicas, televisoras, telefónicas.		100			100			IGUAL	
III Por la licencia de cambio de uso de suelo									
de 1.00 a 1,000.00		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
de 1,001 a10,000.00		3.5			3.5		0 %	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000.00		4.5			4.5		0 %	IGUAL	
de 1,000,001.00 en adelante		5.5			5.5		0 %	IGUAL	
IV Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2			2		0 %	IGUAL	
Derecho en materia de permisos para construir en cementerios									
I Panteón municipal ubicado en cabecera									
a) por los permisos de construcción de fosas y									
1 fosa por cada una		3			3		0 %	IGUAL	
2 bóveda por cada una		4			4		0 %	IGUAL	
3 gaveta por cada una		5			5		0 %	IGUAL	

b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
1 de ladrillo y cemento		2			2		0 %	IGUAL	
2 de cantera		3.5			3.5		0 %	IGUAL	
3 de granito		3.5			3.5		0 %	IGUAL	
4 de mármol y otros materiales		7			7		0 %	IGUAL	
5 piezas sueltas (jardineras, lapida		6			6		0 %	IGUAL	
6 por la adquisición de una fosa construida por el		6			6		0 %	IGUAL	
7 por la adquisición de una gaveta construida por		7			7		0 %	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por mes		4			4		0 %	IGUAL	
III Las personas físicas morales que realicen eventos con fines de lucro		5			5		0 %	IGUAL	
IV Por permiso para manear con licencia		4			4		0 %	IGUAL	
V Por constancia de no infracción		3			3		0 %	IGUAL	
VI por estacionamiento a transporte público de 2		4.15			4.15		0 %	IGUAL	
VII por carga y descarga de camionetas de hasta 2		2			2		0 %	IGUAL	
VIII por carga y descarga de camiones de 3 ejes o		3			3		0 %	IGUAL	
IX por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la		4			4		0 %	IGUAL	
X Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años primera		4			4		0 %	IGUAL	
XI Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años segunda		5			5		0 %	IGUAL	
XII. Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada		2			2		0 %	IGUAL	
XIII. Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio					5			NUEVO	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción									SIN COSTO
II Celebración de matrimonio en oficialía									
a) en días y horas de oficina		1.28			1.28		0 %	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		1.67			1.67		0 %	IGUAL	
III Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina		4.75			4.75		0 %	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		6.42			6.42		0 %	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.58			0.58		0 %	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.48			0.48		0 %	IGUAL	

VII. Otros registros del estado civil		0.38			0.38		0 %	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26			0.26		0 %	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.64			0.64		0 %	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento								IGUAL	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo								IGUAL	SIN COSTO
XIII. Expedición de actas de nacimiento por primera								IGUAL	SIN COSTO
servicios con carácter de urgente								IGUAL	COBRO AL DOBLE
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicios de ocupación de la vía publica**									
I por instalaciones aéreas se cobrara por metro lineal		0.2			0.2			IGUAL	
II por instalaciones terrestres, se cobrara por		0.2			0.2			IGUAL	
III por instalaciones subterráneas, se cobrara		0.2			0.2			IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m									
I la cuota mensual será de		2			2			IGUAL	
II por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio									
a) para vehículos de dos ejes			10			10		IGUAL	
b) para vehículos de más de dos ejes			20			20		IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
De 0.01 a 1.00 metros		5			5			IGUAL	
1.01 a 2.00 metros		10			10			IGUAL	
2.01 a 5.01 metros		15			15			IGUAL	
5.01 a 10.00 metros		20			20			IGUAL	
10.01 a 15.00 metros		25			25			IGUAL	
15.01 a 50.00 metros		30			30			IGUAL	
50.01 metros en adelante		35			35			IGUAL	

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar		2			2		0 %	IGUAL	
II. Difusiónfonográfica por día		2			2		0 %	IGUAL	
III Mantas colocadas en víapública, por m2		1			1		0 %	IGUAL	
IV Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1			1		0 %	IGUAL	
V Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
VI Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
VII Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
VIII Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
IX Anuncio pintado colocado en la azotea, por		2			2		0 %	IGUAL	
X Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl,		2			2		0 %	IGUAL	
XI Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
XII Anuncio luminoso tipo bandera pared, por		2			2		0 %	IGUAL	
XIII Anuncio luminoso adosado a la pared, por		2			2		0 %	IGUAL	
XIV Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XV Anuncio luminoso colocado en la azotea, por		2			2		0 %	IGUAL	
XVI Anuncio pintado adosado sin luz, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
XVII Anuncio espectacular luminoso, por		2			2		0 %	IGUAL	
XVIII Anuncio en vehículos excepto		2			2		0 %	IGUAL	
XIX Anuncio proyectado, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XX En toldo, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXI Pintado en estructura o banqueta, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXII Pintado luminoso, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXIII En estructura en camellón, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXIV Los inflables, cada uno, por día		2			2		0 %	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm			70			70	0 %	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios			50			50	0 %	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			800			800		IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias.**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0 %	IGUAL	

II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales		0.56			0.56		0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.5			0.5			IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado			0.5			0.5	0 %	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0 %	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0			0				SIN COSTO
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.5	**al millar**		1.5	**al millar**		0 %	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2	**al millar**		2	**al millar**		0 %	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		45			4.5		0 %	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un prediopor metro cuadrado (por predio):			1			1	0 %	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.55			0.55		0 %	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral		0.55			0.55		0 %	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización									
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1			1		0 %	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales,por metro cuadrado será de:		4			4		0 %	IGUAL	

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún									
d) En colonias no comprendidas en los		2			2		0 %	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4			4		0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10			10		0 %	IGUAL	
por traslado, más		1			1		0 %	IGUAL	
por cada luminaria instalada									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		37			37		0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2			2		0 %	IGUAL	
*** SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		4			4		0 %	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre,		2			2		0 %	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3			3		0 %	IGUAL	

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		4			4		0 %	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		4			4		0 %	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		6			6		0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3			3		0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3			3		0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3			3		0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe		2			2		0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		4			4		0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		4			4		0 %	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		4			4		0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la		3			3		0 %	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo		3			3		0 %	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes		3			3		0 %	IGUAL	

de vehículos automotores, previo contrato de concesión									
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		4			4		0 %	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para		3			3		0 %	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4			4		0 %	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		6			6		0 %	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		6			6		0 %	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3			3		0 %	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		6			6		0 %	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10			10		0 %	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		12			12		0 %	IGUAL	
XXI. Permiso para transportar madera en el		2			2		0 %	IGUAL	
*** SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS**									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		4			4		0 %	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica		4			4		0 %	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp.**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del									
a)Bodegas con acceso exterior		2.97			2.97		0 %	IGUAL	

b)Local interior cerrado		1.52			1.52		0 %	IGUAL	
c) Local interior abierto grande		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.05			1.05		0 %	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		1.05			1.05		0 %	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		0.81			0.81		0 %	IGUAL	
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día		0.09			0.09		0 %	IGUAL	
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro por evento		9			9		0 %	IGUAL	
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará							0 %		
a) se pagara el m2 lunes de comercio		0.07			0.07		0 %	IGUAL	
b) por el uso de luz pública por foco		0.1			0.1		0 %	IGUAL	
c) días feriados por metro cuadrado		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta		2			2		0 %	IGUAL	
VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco		9.5			9.5		0 %	IGUAL	
VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagara por metro cuadrado mensual		0.1			0.1		0 %	IGUAL	
VIII por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los									
a) Camiones rabones		0.94			0.94		0 %	IGUAL	
b) Camiones Torton		1.5			1.5		0 %	IGUAL	
c) Tráiler		2.32			2.32		0 %	IGUAL	
IX Por el uso de báscula pública municipal									
a) Tráiler		1.1			1.1		0 %	IGUAL	
b) Torton		0.6			0.6		0 %	IGUAL	
c) camión rabón		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
d) camioneta doble rodada		0.25			0.25		0 %	IGUAL	
e) camioneta pick up		0.15			0.15		0 %	IGUAL	
X por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón		4.15			4.15		0 %	IGUAL	
XI Por el uso de sanitarios públicos municipales		0.05			0.05		0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución								IGUAL	según Código Fiscal
PRODUCTOS									

*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
c) Ruido en escape		1.9			1.9		0 %	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		24.85			24.85		0 %	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento		7.5			7.5		0 %	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
k) Falta de placas		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
m) Falta de licencia		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.38			2.38		0 %	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o		6.21			6.21		0 %	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera		9.31			9.31		0 %	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		24.85			24.85		0 %	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		1.87			1.87		0 %	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		3.45			3.45		0 %	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		11.81			11.81		0 %	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.21			6.21		0 %	IGUAL	

z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		1.66			1.66		0 %	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.42			1.42		0 %	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1			1		0 %	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1			1		0 %	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.24			1.24		0 %	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.24			1.24		0 %	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
an) Intento de fuga		4.35			4.35		0 %	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
as) Circular con mayor		1.43			1.43		0	IGUAL	

número de personas de las que señala la tarjeta de circulación							%		
at) Circular con pasaje en el estribo		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un		6.21			6.21		0 %	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
ba) Escandalizar en vía pública en estado de		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
ba) por manejar sin cinturón de seguridad		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
bb) Por utilizar un celular mientas está manejando		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
bc) Escandalizar en la vía pública o dentro de su		5			5		0 %	IGUAL	
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será					Al doble		0 %		
bd) Cometer actos inmorales en lugares							0 %		
1. mostrarse desnudo total o parcialmente en		6			6		0 %	IGUAL	
2. realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.		6			6		0 %	IGUAL	
3. realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.		6			6		0 %	IGUAL	
4. realizar exhibicionismo sexual		6			6		0 %	IGUAL	
be) realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurran las personas		3			3		0 %	IGUAL	
bf) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones		5			5		0 %	IGUAL	
bg) chocar y causar daños en propiedad pública o privada							0 %	IGUAL	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
bh) por llevar más personas de las permitidas		10			10		0 %	IGUAL	
bi) agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no		10			10		0 %	IGUAL	

lesiones.									
bj) provocar riñas o participar en ellas		10			10		0 %	IGUAL	
bk) ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados		10			10		0 %	IGUAL	
bl) portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica		10			10		0 %	IGUAL	
bm) desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica		3			3		0 %	IGUAL	
bn) por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada		15			15		0 %	IGUAL	
bñ) por poner en riesgo su integridad física		5			5		0 %	IGUAL	
bo) Realizar pintas, grafitis en espacios					5		0 %	NUEVO	
en caso de que la infracción sea con vehículo de servicio de transp pub se incrementara	50%			50%			0 %	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES DE									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		14.53			14.53		0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5			5		0 %	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.19			4.19		0 %	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el		20			20		0 %	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con		40			40		0 %	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		20			20		0 %	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30			30		0 %	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		40			40		0 %	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		40			40		0 %	IGUAL	

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		30			30		0 %	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del		4			4		0 %	IGUAL	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		4.72			4.72		0 %	IGUAL	
MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4			4		0 %	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1			1		0 %	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		2			2		0 %	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		3			3		0 %	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		4			4		0 %	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		6			6		0 %	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		4.5			4.5		0 %	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o		2			2		0 %	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5			5		0 %	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5			5		0 %	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		4			4		0 %	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el		3			3		0 %	IGUAL	

permiso de la autoridad municipal									
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		2			2		0 %	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		1			1		0 %	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		3			3		0 %	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		5			5		0 %	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		20			20		0 %	IGUAL	
r) por trasportar madera sin el permiso		10			10		0 %	IGUAL	
MULTAS POR DESACATAMIENTO									
a) No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio		De 2 a 4			De 2 a 4		0 %	IGUAL	
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos									
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción		De 40 a 80			De 40 a 80		0 %	IGUAL	
*** Multas Diversas**									

OTROS APROVECHAMIENTO									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.5			0.5			IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120			IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100			IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60			IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50			IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50			50			IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100			100			IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100			IGUAL	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de		80			80			IGUAL	

uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas									
IX. Abandono de cualquier animal		70			70			IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100			IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública		100			100			IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200			200			IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80			IGUAL	

ANEXO
VIII
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, SLP. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: MUNICIPIO DE COXCATLÁN SLP

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros de 1 Enero a 31 de Diciembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 18 de Noviembre 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*SI*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	$ *2,051,424.61*	*15%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	$ *1,520,000.00*	*11%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	$ *425,200.00*	*3%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	$ -	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	$ *9,417,353.00*	*70%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	$ -	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*600,000*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		$ *13,413,977.61*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*	*13,413,977.61* / *600,000.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	**$ *22.36***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	$ *5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		$ *17.36*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***347.13%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	$ *0.02*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		$ *22.34*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***107211.52%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***10.00%***	***JG***
INGRESOS TOTALES		$ *12,500.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	**$ *0.02***	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitido bajo turno 2497 iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y, particularmente, los municipios son los órdenes de gobierno que poseen un conocimiento más cercano y directo de las necesidades de la población. Son ellos quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse, así como las demandas inmediatas de infraestructura, servicios y desarrollo comunitario.

Es evidente que los recursos públicos, aun cuando puedan incrementarse de un ejercicio fiscal a otro, siempre resultarán insuficientes para compensar rezagos históricos y las desigualdades persistentes. No obstante, la responsabilidad del poder público no puede sustentarse en dicha limitación, sino en la capacidad de los gobiernos municipales para responder con inteligencia, creatividad y visión estratégica a los desafíos sociales que, en muchas ocasiones, superan las posibilidades que permiten los recursos disponibles.

En este sentido, la solidez financiera municipal requiere no solo una adecuada jerarquización del gasto, sino también acciones claras para diversificar, fortalecer y optimizar las fuentes de ingreso. A ello debe sumarse un manejo administrativo responsable, pulcro, eficiente y transparente, que permita a la ciudadanía constatar un uso adecuado del erario. La creciente participación de los órganos externos de control, junto con la activa vigilancia de la sociedad civil y la opinión pública, ha contribuido a mejorar la calidad del ejercicio gubernamental, así como a reforzar la confianza entre administración y ciudadanía.

Debe reconocerse que la mayoría de los municipios dependen sustancialmente de las participaciones y aportaciones federales, debido a que las fuentes de tributación propias son limitadas. Ello deriva, entre otros factores, de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la baja cultura contributiva. Esta situación dificulta el cumplimiento pleno de objetivos y metas municipales, por lo que resulta indispensable reforzar el esfuerzo recaudatorio en rubros como el impuesto predial, las adquisiciones de bienes inmuebles, los derechos reales y los derechos por el servicio de agua potable. Incrementar la recaudación propia permite fortalecer las finanzas municipales y mejorar la coordinación fiscal con el Estado.

La presente Ley sigue un orden lógico en su estructura y contenido, acorde con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En consecuencia, su articulado se integra mediante títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos acompañados de párrafos, fracciones y numerales arábigos, lo que permite identificar con claridad el alcance normativo. Asimismo, establece objetivos, metas y estrategias conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 propone tasas, tarifas y cuotas que respetan los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, generalidad, legalidad y seguridad jurídica. Además, busca equilibrar la necesidad de aumentar los ingresos propios del municipio con la obligación de no afectar de manera desproporcionada a los sectores con menor capacidad económica. Por ello, se evita incrementar conceptos que resultarían gravosos y, en su caso, se aplican aumentos mínimos. Los ingresos municipales, utilizados con visión social, constituyen un instrumento de política pública que permite disminuir desigualdades económicas y mejorar el desarrollo de las comunidades.

El Ayuntamiento cuenta con plena facultad para expedir esta normativa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y los artículos 31, apartado b), y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta propuesta incluye la política de ingresos, la estimación de los mismos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio 2026.

El municipio de El Naranjo ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, particularmente en el sector turístico. Este incremento en la afluencia de visitantes ha generado mayores ingresos para los comercios locales y, con ello, la necesidad de mejorar sus servicios, garantizar condiciones adecuadas de operación y ofrecer mayor seguridad a sus clientes. Ante la solicitud expresa de los propios comerciantes, se propone la creación de la Sección Décimo Novena, "Servicios Comerciales", incorporando el artículo 37, relativo al cobro de la certificación de licencia de funcionamiento comercial para los negocios empadronados en el área de Comercio

Municipal. Esta medida permitirá profesionalizar y regularizar la actividad comercial, además de fortalecer la capacidad municipal de supervisión.

Asimismo, en los últimos años el municipio ha sido beneficiado con importantes obras impulsadas por el Gobernador del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Cardona. Entre ellas destacan dos nuevos bulevares que han elevado considerablemente la plusvalía de los bienes inmuebles aledaños. A estas obras se suma la construcción del Lienzo Charro Municipal, que se prevé operará al 100% en el año 2026. En atención a su próxima puesta en funcionamiento y con el fin de dotar de claridad jurídica su uso y aprovechamiento, se propone adicionar a la Sección Única de Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, la Fracción V del Artículo 38, mediante la cual se regula el cobro por el uso del Lienzo Charro Municipal. Esta disposición permitirá contar con un marco administrativo adecuado para garantizar su mantenimiento, operación y disponibilidad para actividades culturales, deportivas y comunitarias.

POLITICAS DE INGRESO

*Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el municipio de **El Naranjo, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

• Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos.
• Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
• Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
• Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
• Mantener y consolidar el sistema catastral vigente en el municipio y actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes en los diversos ingresos.
• Mantener un nivel estable financiero razonable en las participaciones y aportaciones de los diversos Fondos del Ramo 28 y Ramo 33.
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas que incentiven la regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el **año 2026** se estima tener un ingreso por un monto **de $107,103,229.95 (CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **EL NARANJO S.L.P.***

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

• Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las*

normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y, particularmente, los municipios son los órdenes de gobierno que poseen un conocimiento más cercano y directo de las necesidades de la población. Son ellos quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse, así como las demandas inmediatas de infraestructura, servicios y desarrollo comunitario.

Es evidente que los recursos públicos, aun cuando puedan incrementarse de un ejercicio fiscal a otro, siempre resultarán insuficientes para compensar rezagos históricos y las desigualdades persistentes. No obstante, la responsabilidad del poder público no puede sustentarse en dicha limitación, sino en la capacidad de los gobiernos municipales para responder con inteligencia, creatividad y visión estratégica a los desafíos sociales que, en muchas ocasiones, superan las posibilidades que permiten los recursos disponibles.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

En este sentido, la solidez financiera municipal requiere no solo una adecuada jerarquización del gasto, sino también acciones claras para diversificar, fortalecer y optimizar las fuentes de ingreso. A ello debe sumarse un manejo administrativo responsable, pulcro, eficiente y transparente, que permita a la ciudadanía constatar un uso adecuado del erario. La creciente participación de los órganos externos de control, junto con la activa vigilancia de la sociedad civil y la opinión pública, ha contribuido a mejorar la calidad del ejercicio gubernamental, así como a reforzar la confianza entre administración y ciudadanía.

Debe reconocerse que la mayoría de los municipios dependen sustancialmente de las participaciones y aportaciones federales, debido a que las fuentes de tributación propias son limitadas. Ello deriva, entre otros factores, de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la baja cultura contributiva. Esta situación dificulta el cumplimiento pleno de objetivos y metas municipales, por lo que resulta indispensable reforzar el esfuerzo recaudatorio en rubros como el impuesto predial, las adquisiciones de bienes inmuebles, los derechos reales y los derechos por el servicio de agua potable. Incrementar la recaudación propia permite fortalecer las finanzas municipales y mejorar la coordinación fiscal con el Estado.

La presente Ley sigue un orden lógico en su estructura y contenido, acorde con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En consecuencia, su articulado se integra mediante títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos acompañados de párrafos, fracciones y numerales arábigos, lo que permite identificar con claridad el alcance normativo. Asimismo, establece objetivos, metas y estrategias conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 propone tasas, tarifas y cuotas que respetan los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, generalidad, legalidad y seguridad jurídica. Además, busca equilibrar la necesidad de aumentar los ingresos propios del municipio con la obligación de no afectar de manera desproporcionada a los sectores con menor capacidad económica. Por ello, se evita incrementar conceptos que resultarían gravosos y, en su caso, se aplican aumentos mínimos. Los ingresos municipales, utilizados con visión social, constituyen un instrumento de política pública que permite disminuir desigualdades económicas y mejorar el desarrollo de las comunidades.

El Ayuntamiento cuenta con plena facultad para expedir esta normativa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y los artículos 31, apartado b), y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta propuesta incluye la política de ingresos, la

estimación de los mismos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio 2026.

El municipio de El Naranjo ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, particularmente en el sector turístico. Este incremento en la afluencia de visitantes ha generado mayores ingresos para los comercios locales y, con ello, la necesidad de mejorar sus servicios, garantizar condiciones adecuadas de operación y ofrecer mayor seguridad a sus clientes. Ante la solicitud expresa de los propios comerciantes, se propone la creación de la Sección Décimo Novena, "Servicios Comerciales", incorporando el artículo 37, relativo al cobro de la certificación de licencia de funcionamiento comercial para los negocios empadronados en el área de Comercio Municipal. Esta medida permitirá profesionalizar y regularizar la actividad comercial, además de fortalecer la capacidad municipal de supervisión.

Asimismo, en los últimos años el municipio ha sido beneficiado con importantes obras impulsadas por el Gobernador del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Cardona. Entre ellas destacan dos nuevos bulevares que han elevado considerablemente la plusvalía de los bienes inmuebles aledaños. A estas obras se suma la construcción del Lienzo Charro Municipal, que se prevé operará al 100% en el año 2026. En atención a su próxima puesta en funcionamiento y con el fin de dotar de claridad jurídica su uso y aprovechamiento, se propone adicionar a la Sección Única de Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, la Fracción V del Artículo 38, mediante la cual se regula el cobro por el uso del Lienzo Charro Municipal. Esta disposición permitirá contar con un marco administrativo adecuado para garantizar su mantenimiento, operación y disponibilidad para actividades culturales, deportivas y comunitarias.

POLITICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el municipio de **El Naranjo, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos.
• Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
• Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
• Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
• Mantener y consolidar el sistema catastral vigente en el municipio y actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes en los diversos ingresos.
• Mantener un nivel estable financiero razonable en las participaciones y aportaciones de los diversos Fondos del Ramo 28 y Ramo 33.
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas que incentiven la regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el **año 2026** se estima tener un ingreso por un monto **de $107,103,229.95 (CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **EL NARANJO S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

• Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2026**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de EL NARANJO, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**107,103,229.95**
1 Impuestos	**5,859,225.03**
11Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	5,849,225.03
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	**400,000.00**
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	400,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**3,348,639.03**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,090,160.76
44 Otros Derechos	258,478.26
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**0**
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**1,330,757.14**
61 Aprovechamientos	1,330,757.14
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0

Municipio de EL NARANJO, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientosno comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**2,498.30**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	2,498.30
8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**96,162,110.45**
81 Participaciones	49,647,592.97
82 Aportaciones	45,147,179.92
83 Convenios	544,955.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	822,382.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.56**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.80**
3. Predios no cercados	**1.13**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.30**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.30**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.13**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.87**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50**%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.19 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.76 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.29 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.88 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.39 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.37 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.95 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.49 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.79%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.75%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.50**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.19**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**4.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.12**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.10**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**5.12**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.53**
b) Exhumación de restos		**3.53**
c) Constancia de perpetuidad		**3.53**
d) Certificación de permisos		**1.02**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		
f) Permiso de traslado nacional		**4.10**
g) Permiso de traslado internacional		**5.12**
III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:		
a) A Perpetuidad		**6.00**
b) Temporalidad de 7 Años		**4.00**
c) Fosa Común		**2.00**
d) Venta de lote del panteón sin unhumacion		**12.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.67**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.45**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.52**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.02**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.02**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.12**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.89**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.67**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.06**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.12**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.89**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.67**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**2.25**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**2.30**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**2.60**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**3.35**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**3.60**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**3.85**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**4.10**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.25**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**10.25**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.15**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.65**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.20**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.70**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.20**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.25**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.25**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.30**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.30**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**7.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.75**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.65**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**11.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**12.50**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**13.90**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.18**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**5.13**
1980-1989	**5.43**
1970-1979	**5.43**
1960-1969	**5.43**
1959 y anteriores	**5.43**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.09**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.19**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.26**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
f) Por Factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo	**2.00**
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
1. Barda de malla	**0.05**
2. Barda de tabique	**0.07**
3. Barda de piedra	**0.07**
4. Barda de perfiles metálicos	**0.10**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **2.12**
b) Por la certificación de planos	**2.00**
c) Por la elaboración de planos	**5.00**
d) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	**2.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual,	**8.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.50**

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	**10.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.001**
VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	**10.00**
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.001**
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.55**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.10**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.60**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.60**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.10**
b) De grava conformada	**3.10**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.10**
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.10**
XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.20**
XIII. Dictamen de Construcción **por Protección civil**	
a) Habitacional	**4.30**
b) Comercial	**5.30**
c) Industrial	
1 a 100 mts	**17.30**
1001 a 500 mts	**30.15**
5001 en adelante	**42.00**
XIV. Certificación de plano.	**1.00**
XIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobrará	**2.00**
XV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	**2.50**
XVI. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	**4.00**
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro	

XVII. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	**5.00**
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	**5.00**
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**0.55**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.25**
4. Vivienda campestre	**10.25**
5. Fraccionamiento para la industria mediana	**11.00**
6. Fraccionamiento para la industria pesada	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.10**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.25**
4. Fraccionamiento para la industria mediana	**11.00**
5. Fraccionamiento para la industria pesada	**12.00**
a) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2	**4.75**
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**2.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**2.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**3.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**3.50**
5. Fraccionamiento comercial	**4.00**
6. Fraccionamiento Industrial	**5.00**
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:	**UMA**

Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**
II. Instalaciones especiales e infraestructura:	
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	**600.00**
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo **UMA**	**350.00**
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.25**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.25**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**25.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**25.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
6. Ingenios azucareros	**600.00**
7. Empresas:	
a) Grandes	**600.00**
b) Medianas	**300.00**
c) pequeñas	**300.00**
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales	
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o articulo para diversión , servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc.)	**2.21**
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.	**2.21**
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)	**2.21**
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. una estrella	**2.21**
2. dos estrellas	**2.21**
3. tres estrellas	**2.21**
4. cuatro estrellas	**2.21**
5. cinco estrellas	**15.00**
6. establecimiento sin clasificación	**2.21**
e) gasolineras y gaseras LP.	**35.00**
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

1	**1,000**		**1.15**
1,001	**10,000**		**1.31**
10,001	**1,000,000**		**1.21**
1,00,001	**en adelanté**		**1.11**

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**2.05**

VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **El Naranjo, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.42**
2. Bóveda, por cada una	**2.42**
3 Gaveta, por cada una	**2.42**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.42**
2. De cantera	**3.50**
3. De granito	**3.50**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**20.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**20.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.96**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.96**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.10**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.10**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.50**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.1**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.17**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.45**
X. Constancia de antecedentes administrativos	**1.55**

ARTÍCULO 22º. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil:

	UMA
I. Revisiones, certificaciones, permisos y dictamen:	
a). Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**4.50**
II. Dictamen de Construcción por Protección civil	
d) Habitacional	**4.30**
e) Comercial	**5.30**
f) Industrial	
1 a 100 mts	**17.30**
1001 a 500 mts	**30.15**
5001 en adelante	**42.00**
III. Dictamen de verificación de seguridad por Protección civil	
b) Para inmueble de venta de cerveza.	**5.38**
c) Constancia para inmueble.	**5.38**
IV. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos:	**UMA**
a) Verificación y Dictamen por retiro de arboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación	**5.00**
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lamina y material vulnerable, de las casas habitaciones	**2.50**
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.	**1.00**
d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.	**1.00**
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles	**1.00**
V. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura	**UMA**
a) Habitacional	**4.50**

b) Comercial	**5.50**
c) Industrial	
1 a 1,000 mts	**17.50**
1001 a 5,000 mts	**30.50**
5001 mts en adelante	**42.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.67**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.65**
b) En días y horas inhábiles	**1.92**
c) En días festivos	**2.57**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.40**
b) En días y horas inhábiles	**6.16**
c) En días festivos	**7.39**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.74**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.82**
VII. Otros registros del estado civil	**0.67**
VIII. Búsqueda de datos	**0.17**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.36**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.72**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**6.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

						UMA
	DE	**1.00**	**HASTA**	**100,00**		**1.00**
		100,01		**200,00**		**0.90**
		200,01		**500,00**		**0.80**
		500.01		**1,000.00**		**0.70**

	1,000,01		**1,500.00**		**0.60**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.50**
	5,000,01		**en adelante**		**0.40**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**7.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**5.00**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 39.05**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.78**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.94**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos

que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**0.02**
II. Actas de identificación, cada una	**0.30**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.35**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.55**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.17**
VI. Cartas de no propiedad	**1.20**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
	UMA
VII. Registró de Fierro	**1.08**

CONCEPTO	UMA
IX. Refrendo de Registro de Fierro	**1.08**
X. Expedición de facturas de Ganado	**$ 20.00 c/u**
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	**UMA**
a) con venta de cerveza	**7.81**
b) sin venta de cerveza	**4.20**
XII Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	**36.04**
b) sin venta de cerveza	**24.02**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**Al Millar**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
a) La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
b) Dicho avaluó cuando se requiera de manera urgente se cobrara un adicional de :				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.73**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
e) Copia del recibo del impuesto predial				**0.25**
f) Constancia o ratificación de uso de suelo				**0.45**
g) certificación no inscripción				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**2.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**3.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**
e) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:				
de 0 a 300 mts				**7.00**
de 301 a 500 mts				**9.50**

de 501 a 600 mts	**12.50**
de 601 a 800 mts	**14.50**
de 801 a 1000 mts	**16.50**
de 1001 en adelante	**26.00**
f) En predios rústicos hasta 3 Hectáreas.	**10.00**
g) Por cada Hectárea adicional	**3.00**
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	**UMA**
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	**45.05**
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional	**7.05**
V) Marcación de puntos por par de coordenadas	**UMA**
a)Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos	**2.05**
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:	
b) Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas	**5.00**
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas	**6.50**
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10hasta 20 hectáreas	**7.00**
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante	**9.00**
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	**1.00**

VI) venta de croquis por vértice	**UMA**
a) Base	**4.05**
b) en predios menores de 5 Hectárea	**1.05**
c) en predios de 5 a 10 hectáreas	**1.55**
d) en predios de 10 a 15 hectáreas	**1.80**
e) en predios mayores a 15 hectáreas	**2.05**
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	**2.00**
VII) Medición de terreno	**UMA**
a) Medición por fracción de terreno	**5.00**
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentaciónserá liquidado un adicional de	**7.00**
VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas	**UMA**
a)Copia de región catastral en tamaño carta	**0.25**
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular	**4.05**
c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:	
1) carta	**0.25**
2) doble carta	**0.40**
3) de 60 cm x 90 cm	**2.00**

IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de SLP, para la consulta de información a expediente se cobrara la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos	**2.00**
X) Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	**UMA**
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades	**5.00**
b) plano de caminos vecinales a comunidades	**5.00**
c) plano por colonias, barrios o sectores	**2.00**
d) plano por sectores	**2.00**
e) plano por comunidades especificas	**1.00**
XI) Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:	**UMA**
en predios de 1 a 300 mts	**5.00**
en predios de 301 a 600 mts	**10.00**
en predios de 601 a 1000 mts	**15.00**
en predios de 1001 a 2000 mts	**25.00**
en predios de 2001 en adelante	**50.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.62**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**40.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.52**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**3.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.80**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.23**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**32.31**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**5.60**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**5.60**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.60**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.60**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.60**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.26**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.80**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**2.80**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.80**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.33**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**3.33**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**2.80**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**11.03**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**11.03**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.80**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.80**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**2.80**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.54**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**6.30**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**1.66**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**5.54**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**8.83**
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	**2.69**
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	**3.50**
XXIII. Permiso para desmonte (Ha.)	**2.69**
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga	**1.00**

XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento	**2.06**
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raiz por unidad	**2.10**
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuartones, aserrín, etc.) dentro del municipio por evento	**1.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**3.00**
III. Desazolve de fosas séptica por carga se cobrará	**3.00**

SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38. La certificación de formatos para Licencias de Funcionamiento de tipo comercial o de servicios se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial para Empresas	**25.00**
II. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (formatos) para empresa	**20.00**
III. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial comercios minoristas	**5.00**
IV. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (Formatos) comercios minoristas	**4.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.75**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**4.57**

	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.08**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.11**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.50**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.60**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.55**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.50**
4. En el resto de la zona urbana	**0.40**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.08**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.50**
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por dia:	
a) Chica	**0.70**
b) Grande	**4.30**
c) Palapa chica (semana santa)	**1.40**
V. Por el uso de los espacios del Lienzo Charro propiedad del Ayuntamiento.	**UMA**
a) en eventos de particulares	**25.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**2.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I) CALCOMANIA	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**5.00**
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**6.00**
II) Documento	
a) Documentos alterados o falsificados	**20.00**
b) Falta de licencia	**7.00**
c) Falta de póliza de seguro vigente	**5.00**

d) Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
III) Permisos	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.00**
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**10.00**
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	**30.00**
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	**20.00**
e) permiso falsificado en menor de edad	**20.00**
f) permiso vencido en menor de edad	**10.00**
IV) Placas	
a) falta de placas en remolques	**10.00**
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	**6.00**
c) falta de una o dos placas	**6.00**
d) placas adherencias	**3.00**
e) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**11.00**
g) portar placas no destinado para ello	**3.00**
h) portar placas falsificadas	**52.00**
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	**50.00**
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	**30.00**
k) portar placas que no corresponda al vehículo	**19.00**
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	**30.00**
m) portar placas vencidas	**6.00**
V) CINTURON DE SEGURIDAD	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	**16.00**
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**8.00**
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	**30.00**
VI) Claxon	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	**5.00**
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**20.00**
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	**20.00**
VII) Cristales	
a) falta de parabrisas o medallón	**10.00**
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**10.00**
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**5.00**
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**5.00**
VIII) Equipamiento vehicular	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	**3.00**
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	**3.00**
IX) Espejos	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	**5.00**
b) falta de retrovisor interior	**5.00**
X) Luces	

a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**5.00**
b) falta de cuartos o reflejantes	**5.00**
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**10.00**
d) no utilizar o falta de luces direccionales	**5.00**
e) falta de luces en el remolque	**15.00**
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	**5.00**
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	**8.00**
h) falta de cambio intensidad de luz	**5.00**
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**10.00**
j) luz excesiva o faros desviados	**6.00**
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	**20.00**
l) portar luces de estrobo sin autorización	**10.00**
XI) Hechos de transito	
a) Abandono de vehículo por accidente o transito	**40.00**
b) abandono del vehículo por hechos de transito	**40.00**
c) abandono de victimas por hecho de transito	**100.00**
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**22.00**
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**50.00**
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**140.00**
g) Chocar y abandonar el pasaje	**70.00**
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	**50.00**
i) Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**17.70**
j) Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	**23.60**
k) Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**25.00**
XII) Agresiones	
a)Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	**45.00**
b)Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	**70.00**
XIII) Bicicletas	
a) Circular dos o más en forma paralela	**5.00**
b)Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	**1.18**
c)Circular en vías de flujo de circulación continua	**5.00**
d)Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	**5.00**
e)Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
f)Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	**10.00**
g)Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.00**
h)Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**5.00**
i)Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
j)Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	**5.00**
k)Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	**2.00**
XIV) Motocicletas	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	**11.80**
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**5.00**
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**15.00**
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	**10.00**
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**20.00**

f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	**10.30**
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**5.00**
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**30.00**
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	**20.00**
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	**15.00**
XV) Carga	
a)Cargar o descargar fuera del horario establecido	**10.00**
b)Circular vehículos pesados en zonas registradas	**60.00**
c)Transportar carga con exceso de dimensiones	**30.00**
d)Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	**20.00**
e)Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**11.80**
f)Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	**10.00**
g)Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.00**
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica	**4.70**
i)Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**30.00**
XVI) Circulación	
a)Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	**20.00**
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**20.00**
c) Circular a exceso de velocidad	**20.00**
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	**15.00**
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	**5.00**
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**7.00**
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**12.00**
h) Circular con personas en estribo	**8.00**
i) Circular con puertas abiertas	**7.00**
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	**50.00**
k) Circular con velocidad inmoderada	**30.00**
l) Circular en vía publica con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**50.00**
m)Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	**5.00**
n) Circular por carril contrario para rebasar	**13.00**
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**20.00**
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**5.00**
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	**5.00**
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	**10.00**
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	**8.30**
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	**10.00**
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	**15.00**
v) Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	**20.00**
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**10.00**
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**5.00**
y)Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**12.00**
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	**5.00**
aa) Entablar competencias de velocidad en vía publica	**17.70**

ab) Intento de fuga	**26.00**
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica	**15.00**
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	**15.00**
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	**15.00**
af) Rebasar en línea continua	**10.00**
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	**10.00**
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	**8.00**
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**10.00**
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**8.00**
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	**6.00**
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	**5.00**
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía publica	**8.00**
XVII) Manejo	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**5.00**
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**8.30**
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**15.00**
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	**6.00**
e) Falta de precaución en vía principal	**5.00**
f) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.00**
g) Manejar con aliento alcohólico	**50.00**
h) Manejar en estado de ebriedad	**104.00**
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**2.40**
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	**5.00**
k)No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**4.00**
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	**5.00**
m) No obedecer indicaciones de Agente de Transito	**7.00**
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad	**10.00**
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	**10.00**
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**10.00**
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.00**
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	**5.00**
r) Obstruir bahía o parada de camiones	**6.00**
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10.00**
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	**20.00**
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**7.00**
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	**9.50**
XVIII) Estacionamiento	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	**6.00**
b) Estacionarse en bahías de circulación para trasporte urbano colectivo y salidas y entradas	**10.00**
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	**50.00**
d) Estacionarse en doble fila	**10.00**
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**20.00**
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	**10.00**

g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	**10.00**
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**5.00**
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	**5.00**
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**5.00**
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	**30.00**
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	**5.00**
m) Estacionarse en retorno	**6.00**
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**10.00**
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	**5.00**
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	**5.00**
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**10.00**
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**6.00**
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de transito	**17.70**
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	**15.00**
t) Estacionarse frente a un hidrante	**20.00**
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**5.00**
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**10.00**
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**10.00**
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	**10.00**
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**10.00**
z)Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**10.00**
aa)Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	**10.00**
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	**15.00**
ac) Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	**15.00**
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	**80.00**
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	**15.00**
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	**15.00**
ag) Estacionarse en tercera fila	**20.00**
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	**35.00**
ai) Estacionarse en las esquinas	**20.00**
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo trafico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**10.00**
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	**10.00**
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**15.00**
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**20.00**
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**35.00**

ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20.00**
XIX) Reparaciones	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica	**10.00**
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica	**10.00**
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica	**10.00**
XX) Señales	
a) Dañar o destruir las señales de transito	**30.00**
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	**4.00**
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**20.00**
d) No obedecer semáforo en luz roja	**8.00**
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**10.00**
f) No obedecer señal de alto	**6.00**
g) No obedecer señal de altura libre restringida	**30.00**
h) No obedecer señal de ceda el paso	**6.00**
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	**6.00**
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**50.00**
k) No obedecer señal de rebase prohibido	**10.00**
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**6.00**
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**6.00**
n) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.00**
XXI) Medio ambiente	
a) Escape abierto	**6.00**
b) Exceso de humo en el escape	**9.40**
c) Falta de escape	**7.00**
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**6.00**
e) Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	**11.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas fracción**: (XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO g).**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.15**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.10**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**8.20**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**26.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**26.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.15**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.25**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**12.30**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.30**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.90**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.50**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**6.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **El Naranjo S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.69**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.07**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.61**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.70**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.70**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.38**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.70**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.38**

i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.38**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**2.69**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.38**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.38**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.61**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.38**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.38**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.77**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.77**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**16.15**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.38**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**6.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**7.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**15.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla	**UMA 2 a 4**
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	**UMA 40 A 80**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios	**UMA**
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento	**3.00**
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento	**4.00**
c) Aportación por viaje de agua a particulares por evento	**6.00**
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	**4.00**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Anexo I

EJERCICIO FISCAL 2026		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Eficientizar y transparentar el nivel de recaudación de ingresos en Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos y sus Accesorios	Implementar el uso de las nuevas tecnologías para el cobro de los Impuestos, Derechos, Contribuciones y Aprovechamientos, siendo esta vía electrónica y/o mediante una terminal bancaria.	Obtener una respuesta favorable de los contribuyentes, garantizando una mayor transparencia en el destino de los recursos y con esto lograr un incremento de la recaudación en comparación al ejercicio anterior.
Mejorar la calidad en los servicios prestados por cada uno de los departamentos municipales involucrados en la recaudación.	Contar con personal capacitado para cada departamento, enfocados en el cumplimiento de la Ley vigente.	Levantar un padrón de contribuyentes actual para tener la certeza total de usuarios y poder fiscalizarlos, logrando un incremento de la recaudación en comparación con el ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Obtener una recaudación mayor de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior.
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones e incentivos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Implementar campañas por pronto pago del predial con descuentos en multas y recargos desde 40% hasta el 80% en los primeros y últimos meses del año 2026.	Lograr un incremento en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior.
	Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros.	

	Promover una campaña de sensibilización que haga saber a los contribuyentes la importancia de cumplir en el pago del impuesto predial, y dar a conocer el impacto para el bien social que implica como es la ejecución de obras y/o adquisiciones de pequeña y mediana escala con recurso de catastro municipal.	
Fomentar en la ciudadanía el conocimiento y respeto a las leyes de vialidad vehicular del municipio.	Implementación de campañas promocionales que fomenten el crecimiento de la cultura vial, asi como la inhibición de faltas a la moral, a la libertad ciudadana y demás, de esta manera aplicar correctamente y desde el conocimiento del contribuyente las multas y/o sanciones correspondientes.	Se estima una recaudación mayor de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior.

Anexo II

MUNICIPIO EL NARANJO (a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (e)	2029 (f)	2030 (g)	2031 (h)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**61,411,095.03**	**63,867,539**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	5,859,225.03	6,093,594	0	0	0	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	400,000.00	416,000	0	0	0	
D. Derechos	3,348,639.03	3,482,585	0	0	0	
E. Productos	0.00	0	0	0	0	
F. Aprovechamientos	1,330,757.14	1,383,987	0	0	0	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,498.30	2,598	0	0	0	
H. Participaciones	49,647,592.97	51,633,497	0	0	0	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	822,382.56	855,278	0	0	0	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0	0	0	0	
K. Convenios	0.00	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**45,692,134.92**	**47,519,820**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	45,147,179.92	46,953,067	0	0	0	
B. Convenios	544,955.00	566,753	0	0	0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0	0	0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**107,103,229.95**	**111,387,359**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0	0	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo III

MUNICIPIO EL NARANJO (a)
Resultados de Ingresos - LDF
Ejercicio Fiscal 2026
(PESOS)

Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**40,346,527**	**39,491,064**	**43,108,221**	**54,774,133**	**58,150,491**	**60,389,027**
A. Impuestos	2,845,854	3,377,278	3,285,511	6,559,416	5,170,177	6,643,803
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,049,466	142,717	779,917	1,037,695	463,683	577,500
D. Derechos	1,307,192	2,577,689	2,785,411	2,900,972	3,023,822	3,875,215
E. Productos	40,844	1,792	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	218,682	114,662	187,496	264,949	1,198,443	1,949,046
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	683	686,359	0	551,489	4,000,966	3,331
H. Participaciones	34,883,806	32,590,567	36,069,886	40,661,641	43,450,210	45,632,152
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	629,459	721,881	684,050
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	2,168,512	121,309	1,023,931
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**36,306,117**	**31,845,494**	**35,734,788**	**41,370,360**	**41,972,827**	**42,285,000**
A. Aportaciones	33,069,991	31,418,239	35,178,228	41,370,360	41,972,827	42,285,000
B. Convenios	3,236,126	427,255	556,560	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**76,652,644**	**71,336,558**	**78,843,009**	**96,144,493**	**100,123,318**	**102,674,027**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo IV

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 107,103,229.95**
Ingresos de Gestión		**$ 10,938,621.20**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 5,859,225.03**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 5,849,225.03
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 400,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 400,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 3,348,639.03**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	**$ 3,090,160.76**
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 258,478.26
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ -**
Productos	Recursos Fiscales	$ -

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 1,330,757.14**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 1,330,757.14
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ 2,498.30**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ 2,498.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 96,162,110.45**
Participaciones	Recursos Federales	$ 49,647,592.97
Aportaciones	Recursos Federales	$ 45,147,179.92
Convenios	Recursos Federales	$ 544,955.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 822,382.56
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

Anexo V

Municipio de El Naranjo, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	$ 5,859,225.03	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 10,000.00	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 5,849,225.03	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 3,348,639.03	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 3,090,160.76	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40
Otros Derechos	$ 258,478.26	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86

Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,330,757.14	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43
Aprovechamientos	$ 1,330,757.14	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 2,498.30	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ 2,498.30	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 96,162,110.45	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20
Participaciones	$ 49,647,592.97	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41
Aportaciones	$ 45,147,179.92	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99
Convenios	$ 544,955.00	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 822,382.56	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													
	$ 107,103,229.95	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16

Anexo VI

Municipio de El Naranjo, S.L.P.

EJERCICIO FISCAL 2026

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Riesgos relevantes	Propuestas de Acción
Deficiencia en la recaudación de ingresos	Intensificar las campañas de recaudación de los ingresos municipales invitando a los contribuyentes morosos a regularizar sus adeudos, incentivándolos con la aplicación de descuentos en multas y/o recargos. Además de optimizar el gasto.
Disminución de los recursos provenientes de Participaciones Federales del Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33	Optimizar los gastos y eficientizar la recaudación, asi como priorizar la ejecución de obras y acciones de mayor impacto en la sociedad. Optimizar los recursos financieros.
Cobro de adeudos por concepto de retenciones del impuesto sobre la renta heredados por administraciones anteriores, mediante el descuento en participaciones federales de créditos fiscales	Realizar convenios con el Servicio de Administración Tributaria y/o con la secretaria de Finanzas del Estado para realizar los pagos correspondientes de manera que no afecten las operaciones del municipio.
Juicios laborales que pudieran ser resueltos durante el ejercicio 2026 a favor de ex trabajadores	Realizar convenios de pago con la parte demandante que no afecten la operatividad del Municipio.
Desastres naturales que afecten la zona urbana, colonias y comunidades del Municipio, dando prioridad a las reparaciones del daño.	Coordinar a los departamentos de Protección Civil, Obras Publicas, Coordinación de Salud, Seguridad Pública y demás involucrados, para brindar las medidas necesarias de prevención y reducir posibles riesgos mayores por desastres naturales.
Tener un padrón catastral deficiente	Inicial acciones de regularización que permita la ampliación del padrón catastral, que conlleve a la recaudación de ingresos no solo en cuanto al pago de catastro, sino también a lo relacionado con licencias de uso de suelo, construcción y subdivisión de predios.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de el Naranjo, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo cubrirán una tasa de:	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.30			1.30			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.19		50.00%	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.76		62.50%	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.29		75.00%	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.88		87.50%	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.39		100.00%	4.39		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.2		50.00%	2.2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.37		75.00%	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.95		87.50%	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.49		100.00%	4.49		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.79%			1.79%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.75%			1.75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	

se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Contribuciones de mejoras por obras publicas de infraestructura									
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19			3.19		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.12		3.00	5.12	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.10		2.00	4.10	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	5.12		2.00	5.12	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.53			3.53		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.53			3.53		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.53			3.53		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.02			1.02		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado									
f) Permiso de traslado nacional		4.1			4.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.12			5.12		0%	IGUAL	
III. Por el uso de lotes de Panteón Municipal									
a) A Perpetuidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad de 7 años		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Fosa común		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) venta de lote del panteón sin inhumación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.67			0.67		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.52			0.52		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02			0.02		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.02			0.02		0%	IGUAL	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	2.25			2.25			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	2.30			2.30			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	2.60			2.60			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	3.60			3.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	4.10			4.10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.20			7.20			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.70			7.70			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.20			8.20			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30			11.30			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.30			12.30			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.75			8.75			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65			9.65			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	13.90			13.90			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		0.18			0.18		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			SIN COSTO						
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		5.13			5.13		0%	IGUAL	
1980-1989		5.43			5.43		0%	IGUAL	
1970-1979		5.43			5.43		0%	IGUAL	
1960-1969		5.43			5.43		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.43			5.43		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.09			1.09		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		2.19			2.19		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.26			3.26		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f)or factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrara de acuerdo a los siguiente:									
1. Barda de malla		0.05			0.05		0%	IGUAL	
2. Barda de tabique		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. Barda de piedra		0.07			0.07		0%	IGUAL	
4. Barda de perfiles metálicos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
a) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12			2.12		0%	IGUAL	
b) Por la certificación de planos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Elaboración de planos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Elaboración de planos para factibilidad de CFE.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate			Millar						
el ayuntamiento se cobrará una tasa de			1.50			1.50	0%	IGUAL	

VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.001			0.001		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio		10.000			10.000		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.001			0.001		0%	IGUAL	
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55			1.550		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.10			2.100		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.60			4.600		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.60			2.600		0%	IGUAL	
X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.10			3.10		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		3.10			3.10		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		3.10			3.10		0%	IGUAL	
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.10			3.10		0%	IGUAL	
XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.20			5.20		0%	IGUAL	
XIII. Certificación de planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobra		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVI. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro									
XVII. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la Expedición de licencias de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:									
I Habitacional									

a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1) Popular y de interés social hasta 100 M2		0.55			0.55		0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2		8.20			8.20		0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2		10.25			10.25		0%	IGUAL	
4) vivienda campestre		10.25			10.25		0%	IGUAL	
5) Fraccionamiento para la industria mediana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
6) Fraccionamiento para la industria pesada		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno predial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2. vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.20			8.20		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.25			10.25		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento para la industria mediana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento para la industria pesada		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2		4.75			4.75		0%	IGUAL	
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:									
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2									

Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Instalaciones especiales e infraestructura:									
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		600			600		0%	IGUAL	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:									
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		350			350		0%	IGUAL	
IV. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.25			10.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.25			10.25		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25.00			25.00		0%	IGUAL	

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Ingenios Azucareros		600.0			600.0		0%	IGUAL	
7. Empresas :									
a) Grandes		600.0			600.0		0%	IGUAL	
b) Medianas		300.0			300.0		0%	IGUAL	
c) Pequeñas		300.0			300.0		0%	IGUAL	
8. Tiendas Departamentales y Plazas Comerciales									
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería, dulcería, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapatería, novedades centro de acopio, venta de botanas o aperitivos, accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas, renta de equipo de sonido, mobiliario o articulo para diversión, servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc.)		2.21			2.21		0%	IGUAL	
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia, forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.		2.21			2.21		0%	IGUAL	
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)		2.21			2.21		0%	IGUAL	
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)							%		
1. una estrella		2.21			2.21		0%	IGUAL	
2. dos estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
3. tres estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
4. cuatro estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
5. cinco estrellas		2.21			15.00		100%	AUMENTO	
6. establecimiento sin clasificación		2.21			2.21		0%	IGUAL	
g) gasolineras y gaseras lp		2.21			35.00		100%	AUMENTO	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 1,000		1.15			1.15		0%	IGUAL	
1,001 10,000		1.31			1.31		0%	IGUAL	
10,001 1,000,000		1.21			1.21		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		1.11			1.11		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05			2.05		0%	IGUAL	
VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									

1. Fosa, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
3 gaveta, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días		3.96			3.96		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular Por segunda y última ocasión		3.96			3.96		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos sociales con y sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.10			3.10		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		3.10			3.10		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.50			10.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.17			2.17		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de Seis meses, la cuota será de		5.45			5.45		0%	IGUAL	
X. Constancia de no antecedentes administrativos		1.55			1.55		0%	IGUAL	
Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil:									
I. Revisiones, certificaciones, permisos y dictamen:									
a) . Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II . Dictamen de Construcción por protección civil									
a) Habitacional		4.30			4.30		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.30			5.30		0%	IGUAL	
c) Industrial									
1 a 1000 mts		17.30			17.30		0%	IGUAL	
1001 a 5000 mts		30.15			30.15		0%	IGUAL	
5001 en adelante		42.00			42.00		0%	IGUAL	

III. Dictamen de verificación de seguridad por protección civil									
a) Para inmueble de venta de cerveza		5.38			5.38		0%	IGUAL	
b) constancia para inmuebles		5.38			5.38		0%	IGUAL	
IV. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos									
a) Verificación y Dictamen por retiro de árboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lámina y material vulnerable, de las casas habitaciones		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura									
a) Habitacional		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.50			5.50		0%	IGUAL	
c) Industrial									
1 a 1,000 mts		17.50			17.50		0%	IGUAL	
1001 a 5,000 mts		30.50			30.50		0%	IGUAL	
5001 mts en adelante		42.50			42.50		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.67			0.67		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.65			1.65		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		1.92			1.92		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.57			2.57		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.16			6.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		7.39			7.39		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.74			0.74		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.82			0.82		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.36			0.36		0%	IGUAL	

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.72			0.72		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea presentado con carácter urgente costara el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
100,01 200,00		0.90			0.90		0%	IGUAL	
200,01 500,00		0.80			0.80		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		0.70			0.70		0%	IGUAL	
1,000,01 1,500.00		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1,500,01 5,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5000.01 ADELANTE		0.40			0.40		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes ala celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito , sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de la sanciones correspondientes:									
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.78			1.78		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.94			0.94		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES									
I. Actas de cabildo, por foja		0.02			0.02		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.30			0.30		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.35			0.35		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública			**CUOTA**						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante					10.00		100%	AUMENTO	
VIII. Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
IX. Refrendo de Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
X. Carta Factura			20.00			20.00	%	IGUAL	
XI. Permisos para baile sin fin de lucro									
a) con venta de cerveza		7.81			7.81		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		4.20			4.20		0%	IGUAL	
XII. Permiso para baile y jaripeo con fines de lucro									
a) con venta de cerveza		36.04			36.04		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		24.02			24.02		0%	IGUAL	
SERVICIOS CATASTRALES									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR			
Desde 1 Hasta 100,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
100,001 En Adelante			2.00			2.00	0%	IGUAL	

a) La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) dicho avaluó cuando se requiera de manera urgente se cobrara un adicional de :		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.73			1.73		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial		0.25			0.25		0%	IGUAL	
f) Constancia o ratificación de uso de suelo		0.45			0.45		0%	IGUAL	
g) certificación no inscripción		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zona de interés social y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) En zonas habitacionales de urbana y suburbana									
de 0 a 300 mts		7.00			7.00		0%	IGUAL	
de 301 a 500 mts		9.50			9.50		0%	IGUAL	
de 501 a 600 mts		12.50			12.50		0%	IGUAL	
de 601 a 800 mts		14.50			14.50		0%	IGUAL	
de 801 a 1000 mts		16.50			16.50		0%	IGUAL	
de 1001 en adelante		26.00			26.00		0%	IGUAL	
b) En predios rústicos hasta 3 hectáreas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por cada hectárea adicional		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas									
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas		45.05			45.05		0%	IGUAL	
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional		7.05			7.05		0%	IGUAL	
V) Marcación de puntos por par de coordenadas									
a) Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos		2.05			2.05		0%	IGUAL	
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:									
b) Marcación de puntos por par de coordenas hasta 5 hectáreas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas		6.50			6.50		0%	IGUAL	
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hts hasta 20 hectáreas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante		9.00			9.00		0%	IGUAL	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km de distancia		1.00			1.00		0%	IGUAL	

VI) venta de croquis por vértice									
a) Base		4.05			4.05		0%	IGUAL	
b) en predios menores de 5 hectáreas		1.05			1.05		0%	IGUAL	
c) en predios de 5 a 10 hectáreas		1.55			1.55		0%	IGUAL	
d) en predios de 10 a 15 hectáreas		1.80			1.80		0%	IGUAL	
e) en predios mayores a 15 hectáreas		2.05			2.05		0%	IGUAL	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km de distancia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII) Medición de terreno									
a) medición por fracción de terreno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas									
a) Copia de región catastral en tamaño carta		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular		4.05			4.05		0%	IGUAL	
c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:									
1) carta		0.25			0.25		0%	IGUAL	
2) doble carta		0.40			0.40		0%	IGUAL	
3) de 60 cm x 90 cm		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de slp , para la consulta de información a expediente se cobrara la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X) expedición de información cartográfica en medios magnéticos									
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) plano de caminos vecinales a comunidades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) plano por colonias, barrios o sectores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) plano por sectores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) plano por comunidades especificas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI) Expedición de información cartográfica en formato dwg con coordenadas utm:									
en predios de 1 a 300 mts		5.00			5.00		0%	IGUAL	
en predios de 301 a 600 mts		10.00			10.00		0%	IGUAL	
en predios de 601 a 1000 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
en predios de 1001 a 2000 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
en predios de 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.62			0.62		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.52			2.52		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.80			2.80		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.23			3.23		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		32.31			32.31		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.80			2.80		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		6.30			6.30		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1.66			1.66		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.83			8.83		0%	IGUAL	
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)		2.69			2.69		0%	IGUAL	
XXII. Permiso para cordete palma (100 pzas)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XXIII. Permiso para desmonte (ha)		2.69			2.69		0%	IGUAL	
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento		2.06			2.06		0%	IGUAL	
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción raiz por unidad		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte(brazos, cuartones, aserrín, etc) dentro del municipio por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Desazolvé de fosas séptica por carga se cobrara		3.00			3.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS COMERCIALES									
I. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial para Empresas					25.00		100%	NUEVO	
II. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (formatos) para empresa					20.00		100%	NUEVO	
III. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial comercios minoristas					5.00		100%	NUEVO	
IV. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (Formatos) comercios minoristas					4.00		100%	NUEVO	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
A) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.75			5.75		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		4.57			4.57		0%	IGUAL	

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.08		25%	AUMENTO	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.11			0.11		0%	IGUAL	
B) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.32			0.50		36%	AUMENTO	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.58			0.60		3%	AUMENTO	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.51			0.55		7%	AUMENTO	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.45			0.50		10%	AUMENTO	
4. En el resto de la zona urbana		0.38			0.40		5%	AUMENTO	
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.08			0.08		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.28			0.50		45%	AUMENTO	
IV. Por el uso de palapa en parque recreativo por día :									
a) Palapa chica		0.70			0.70		0%	IGUAL	
b) Palapa grande		4.30			4.30		0%	IGUAL	
C) Palapa chica (Semana santa)		0.00			1.40		100%	NUEVO	
V. Por el uso de los espacios del Lienzo Charro propiedad del Ayuntamiento.									
a) en eventos de particulares					25.00		100%	NUEVO	
PRODUCTOS									
VENTA DE PUBLICACIONES									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO									
I) CALCOMANIA									
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II) Documento							0%	IGUAL	
a) Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Falta de póliza de seguro vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III) Permisos									
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) falta de permiso para conducir en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV) Placas									
a) falta de placas en remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	

b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) falta de una o dos placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) placas adherencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		11.00			11.00		0%	IGUAL	
g) portar placas no destinado para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) portar placas falsificadas		52.00			52.00		0%	IGUAL	
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) portar placas que no corresponda al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) portar placas vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V) CINTURON DE SEGURIDAD									
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VI) Claxon							0%		
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII) Cristales									
a) falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII) Equipamiento vehicular									
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX) Espejos									
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X) Luces									
a) emitir luz diferente ala roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) no utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		8.00			8.00		0%	IGUAL	
h) falta de cambio intensidad de luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	

j) luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI) Hechos de transito							0%		
a) Abandono de vehículo por accidente o transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) abandono del vehículo por hechos de transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) abandono de víctimas por hecho de transito		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		140.00			140.00		0%	IGUAL	
g) Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL	
h) Derribar personas con vehículo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía publica		23.60			23.60		0%	IGUAL	
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII) Agresiones									
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIII) Bicicletas									
Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV) Motocicletas									
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80		0%	IGUAL	
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante		10.30			10.30		0%	IGUAL	
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	

i) Sujetarse a vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XV) Carga									
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
c)Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d)Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica		4.70			4.70		0%	IGUAL	
i)Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVI) Circulación									
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
h) Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Circular con velocidad inmoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m)Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Circular por carril contrario para rebasar		13.00			13.00		0%	IGUAL	
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.30			8.30		0%	IGUAL	
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		15.00			15.00		0%	IGUAL	

v) Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Entablar competencias de velocidad en vía publica		17.70			17.70		0%	IGUAL	
ab) Intento de fuga		26.00			26.00		0%	IGUAL	
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía publica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVII) Manejo									
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Manejar con aliento alcohólico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Manejar en estado de ebriedad		104.00			104.00		0%	IGUAL	
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40		0%	IGUAL	
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k)No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer indicaciones de Agente de Transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera		10.00			10.00		0%	IGUAL	

o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Obstruir bahía o parada de camiones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XVIII) Estacionamiento									
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse en bahías de circulación para trasporte urbano colectivo y salidas y entradas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse en doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		6.00			6.00		0%	IGUAL	
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de transito		17.70			17.70		0%	IGUAL	
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	

y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente		80.00			80.00		0%	IGUAL	
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ag) Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX) Reparaciones									
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX) Señales									
a) Dañar o destruir las señales de transito		30.00			30.00		0%	IGUAL	

b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI) Medio ambiente									
a) Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
c) Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas fracción: (XI INCISO b,e,f, Fracción XII INCISO a,b, Fracción XVII INCISO ab, Fracción XVII INCISO h. g) .									
II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.15			5.15		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		8.20			8.20		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		26.00			26.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.15			5.15		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		10.25			10.25		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		12.30			12.30		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.30			5.30		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.90			10.90		0%	IGUAL	

k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.69			2.69		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.07			1.07		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.70			10.70		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.38			5.38		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.38			5.38		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5.38			5.38		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.69			2.69		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.38			5.38		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.38			5.38		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.61			1.61		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		5.38			5.38		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	

o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.77			10.77		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.77			10.77		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		16.15			16.15		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VII. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI , SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en Materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes									
a) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar del aire, alimento, bebida o espacio adecuado y sufrimiento animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o Maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación p reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación Injustificadamente de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo d eventos. Salvo que se cuenta con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VIII. MULTAS DIVERSAS									
Estas multas corresponden a infracciones a la ley, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinara de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS									
a) no hacer uso de mascarilla		2 a 4			2 a 4		0%	IGUAL	
a los infractores jornaleros, obreros , o trabajadores , la multa será de un día de salario de su jornal , conforme lo establece el art 21 en su párrafo sexto , y septimo , de la constitución politica de los Estados Unidos Mexicanos									
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios		40 a 80			40 a 80		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios									
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Aportación por viaje de agua a particulares por evento		6.00			6.00		100%	NUEVO	
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									

Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Anexo VIII

Municipio de **El naranjo, S.L.P.** **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**107,103,229.95**
1 Impuestos	**$**	**5,859,225.03**
11 Impuestos sobre los Ingresos	$	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	$	5,849,225.03
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**$**	**400,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$	400,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**3,348,639.03**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	$	3,090,160.76
44 Otros Derechos	$	258,478.26
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**0.00**
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,330,757.14**
61 Aprovechamientos	$	1,330,757.14
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**2,498.30**

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		$ 2,498.30
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**96,162,110.45**
81 Participaciones		$ 49,647,592.97
82 Aportaciones		$ 45,147,179.92
83 Convenios		$ 544,955.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ 822,382.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

Anexo IX

DIFUSION CIUDADANA

MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

EJERCICIO FISCAL 2025

NORMA PARA LA DIFUCION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.	
1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?	Es un documento fundamental que establece las previsiones de Ingresos que el Municipio espera recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, su importancia radica en tener una planeación adecuada de recaudación de los Ingresos, Impuestos y Derechos sin afectar la economía de la ciudadanía, para llevar a cabo sus funciones y programas.
2. De donde obtiene los gobiernos sus impuestos?	Se obtiene de diferentes fuentes siendo el principal la recaudación de Impuestos y derechos de servicios y otros conceptos establecidos en la ley, así como de las participaciones federales y aportaciones convenidas con gobierno del estado.
3. Que es el presupuesto de egresos y cuál es su importancia?	Es un documento donde se plasma la estimación financiera que permite al municipio planificar y cumplir las metas estimadas en los programas establecidos para la atención de la ciudadanía y el funcionamiento del mismo tales como gasto por servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y obra pública, todo ello es importante para el desarrollo municipal
4. En que se gasta?	En este documento se asignan recursos según la planificación de las políticas públicas del ejercicio, se define como se distribuirá en los sectores somo Salud, Educación, Seguridad, Infraestructura, tomando en cuenta las prioridades y necesidades del Municipio.
5. Para que se gasta?	Para satisfacer las demandas y necesidades de la población en obras y/o acciones y servicios, asi como ayudas sociales.
6. Que puede hacer la ciudadanía?	Pueden participar en el consejo de desarrollo social proponiendo obras y/o acciones para sus comunidades y participar con funciones de contraloría social, además existe un buzón para atender quejas y denuncias ante cualquier inquietud o irregularidad en el ejercicio del gasto o captación de ingresos.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa baja el turno 2471 de Ley de Ingresos para el municipio de Guadalcázar, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La presente Ley de Ingresos del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

Perspectivas de finanzas públicas En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La estimación de las principales variables macroeconómicas Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.

En los CGPE-26 se considera un rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5% (1.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). Para 2026, se prevé que la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En los CGPE-26, se anticipa que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya

observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, la mayoría de las cuotas se expresan con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del ***Municipio de Guadalcázar, S.L.P****., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/769/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal* ***2026****, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio ***2026*** *la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

POLITICAS DE INGRESO

En el ejercicio ***2026,*** *se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del* ***Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027***

Para el Ejercicio Fiscal ***2026****, el Municipio de* ***Guadalcázar, S.L.P****., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal.*

- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el año **2026.** se estima tener un ingreso por un monto de **$ 200,968,270.34 (Doscientos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta pesos 34/100 M.N),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.***

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
*No se prevé contratar una deuda pública durante el año **2026***

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no*

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

Perspectivas de finanzas públicas En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La estimación de las principales variables macroeconómicas Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.

En los CGPE-26 se considera un rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5% (1.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). Para 2026, se prevé que la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En los CGPE-26, se anticipa que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la

obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, la mayoría de las cuotas se expresan con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P**., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/769/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal **2026**, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio **2026** la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

En el ejercicio **2026,** se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del **Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027**

Para el Ejercicio Fiscal **2026**, el Municipio de **Guadalcázar, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal.
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año **2026.** se estima tener un ingreso por un monto de **$ 200,968,270.34 (Doscientos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta pesos 34/100 M.N),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratar una deuda pública durante el año **2026**

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadalcázar, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**$ 200,968,270.34**
1 Impuestos		**$ 4,566,571.85**
11 Impuestos sobre los Ingresos		$ 50,000.00

12 Impuestos sobre el Patrimonio		$ 4,516,571.85
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior		$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		$ -
16 Impuestos Ecológicos		$ -
17 Accesorios de Impuestos		$ -
18 Otros Impuestos		$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**$ -**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social		$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -
3 Contribuciones de Mejoras		**$ 500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		$ 500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
4 Derechos		**$ 4,582,777.50**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -
43 Derechos por Prestación de Servicios		$ -
44 Otros Derechos		$ 4,320,277.50
45 Accesorios de Derechos		$ 262,500.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
5 Productos		**$ 60,000.00**
51 Productos		$ 60,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
6 Aprovechamientos		**$ 3,067,000.00**
61 Aprovechamientos		$ 3,067,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		$ -
63 Accesorios de Aprovechamientos		$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**$ -**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -
79 Otros Ingresos		$ -
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**$ 188,191,920.99**
81 Participaciones		$ 64,950,107.68
82 Aportaciones		$ 87,274,069.82
83 Convenios		$ 35,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ 967,743.49
85 Fondos Distintos de Aportaciones		$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**$ -**
91 Transferencias y Asignaciones		$ -
93 Subsidios y Subvenciones		$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**$ -**
01 Endeudamiento Interno		$ -
02 Endeudamiento Externo		$ -
03 Financiamiento Interno		$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**;

el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$608.00**
II. Servicio comercial	**$1017.00**
III. Servicio industrial	**$1350.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	**$69.00**
b) Comercial	**$138.00**
c) Industrial	**$281.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	$4.39	$8.78	$12.62
b) 20.01m3	30.00m3	$5.49	$9.88	$13.71
c) 30.01m3	40.00m3	$6.58	$10.97	$14.81
d) 40.01m3	50.00m3	$7.68	$12.07	$15.90
e) 50.01m3	60.00m3	$8.78	$13.16	$17.01
f) 60.01m3	80.00m3	$10.42	$15.36	$19.20
g) 80.01m3	100.00m3	$11.52	$16.46	$20.85
h) 100.01m3	en adelante	$12.62	$17.55	$21.94

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$252.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$381.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$518.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 263.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**4.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**0.50**	**1.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**2.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.00**
f) Permiso de traslado nacional	**1.00**
g) Permiso de traslado internacional	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**UMA**
	DE	**$ 1**	**HASTA $**	**20,000**	**4.00**
		$ 20,001	**$**	**40,000**	**5.00**
		$ 40,001	**$**	**50,000**	**6.00**
		$ 50,001	**$**	**60,000**	**7.00**
		$ 60,001	**$**	**80,000**	**8.00**
		$ 80,001	**$**	**100,000**	**9.00**
		$ 100,001	**$**	**300,000**	**10.00**
		$ 300,001	**$**	**1,000,000**	**11.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**	**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**UMA**
	DE	**$ 1**	**HASTA $**	**20,000**	**5.00**
		$ 20,001	**$**	**40,000**	**6.00**
		$ 40,001	**$**	**50,000**	**7.00**

	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**6.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**7.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**8.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**9.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**10.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**5.00**
1980-1989	**5.00**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.00**
y por refrendo anual,	**1.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.	**0.15**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.15**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**11.00**
4. Vivienda campestre			**13.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**7.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**25.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**18.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.50 m2**
1,001	10,000		**0.25 m2**
10,001	1,000,000		**0.10 m2**
1,000,001	en adelante		**0.05 m2**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del área		**10%**

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la **Cabecera Municipal.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.80**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**0.80**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.80**
2. De cantera	**1.60**
3. De granito	**1.60**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**Según Costo**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**Según Costo**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.65**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.65**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**3.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.50**
b) En días y horas inhábiles	**4.00**
c) En días festivos	**4.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.00**
b) En días y horas inhábiles	**11.55**
c) En días festivos	**12.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.50**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.68**
VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos	**Sin costo**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.46**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.00**

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE **1.00**		**HASTA** **100,00**		**1.25**
	100,01		**200,00**		**1.00**
	200,01		**500,00**		**0.75**
	500.01		**1,000.00**		**0.50**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.40**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.20**
	5,000,01		**en adelante**		**0.10**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.38**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.38**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.38**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.38**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.38**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.38**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.38**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.38**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.38**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.88**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**0.76**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.76**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.76**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.76**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.76**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.76**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.76**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.76**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**0.76**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.76**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.76**

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.76**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.76**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.76**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 38.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$3.50**
II. Actas de identificación, cada una	**$67.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$67.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$67.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$21.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.03**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.41**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**10.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**Sin costo**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**5.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**Sin costo**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**7.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**7.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**3.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**Sin costo**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**7.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**3.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**7.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**3.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**37.35**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.07**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.08**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.13**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**0.19**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.19**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.13**
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal	**10.50**
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular	**120.00**
V. Instalación de Antena de Telefonía Celular , por cada instalación nueva	**200.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.65**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**18.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**40.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**7.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**7.00**
m) Falta de licencia	**3.00**

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**7.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.25**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**20.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**22.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**13.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**7.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.20**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**9.50**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**15.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**40.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**40.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.15**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.** de acuerdo al tabulador de su Reglamento.	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, rgeglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del **1° de enero de 2026**, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Solo se podrá autorizar hasta un 50% sobre multas y recargos para la actualización y regularización del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

NOVENO. Se autoriza la condonación del 50% de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de los derechos generados por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a favor de las Instituciones Educativas Públicas del Sistema Educativo Estatal que durante 2026 regularicen sus adeudos y paguen el ejercicio en curso.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Guadalcázar, S.L.P. 2026		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Recaudar el monto de los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2026	**Se mejorará la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes, facilitando el cumplimiento oportuno y espontáneo de sus obligaciones fiscales. Promover el pago de contribuciones mediante una mejor atención al contribuyente, más opciones para realizar trámites y un mayor número de puntos de pago.**	**80% de recaudación general del presupuesto de ingresos 2026**
fortalecer las finanzas públicas del Municipio, asegurando una disponibilidad constante de recursos que permita consolidar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo	**Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados**	**10% de incremento general vs ejercicio 2025**
Mantener la estabilidad financiera del Municipio, garantizando la recaudación de los ingresos previstos en el pronóstico para el ejercicio fiscal 2026	**Fomentar el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones entre los contribuyentes identificados y se impulsará la regularización de los mismos, utilizando cartas invitación y procesos de ejecución.**	**10% de crecimiento del padron de tomas de agua vs ejercicio 2025**
Impulsar la recaudación de ingresos propios, ampliar la base de contribuyentes y fomentar la recuperación de la cartera vencida.	**Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local y motivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.**	**10% Recuperación de cartera vencida vs ejercicio 2025**

ANEXO II

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026**	**AÑO 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 78,694,200.52**	**$ 81,055,026.54**
A. Impuestos	$ 4,566,571.85	$ 4,703,569.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 500,000.00	$ 515,000.00
D. Derechos	$ 4,582,777.50	$ 4,720,260.83
E. Productos	$ 60,000.00	$ 61,800.00
F. Aprovechamientos	$ 3,067,000.00	$ 3,159,010.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 64,950,107.68	$ 66,898,610.91
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 967,743.49	$ 996,775.79
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 122,274,069.82**	**$ 125,942,291.91**
A. Aportaciones	$ 87,274,069.82	$ 89,892,291.91
B. Convenios	$ 35,000,000.00	$ 36,050,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 200,968,270.34**	**$ 206,997,318.45**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

ANEXO III

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 1 [1] 2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 61,296,114.89**	**$ 71,239,081.15**
A. Impuestos	$ 2,584,335.51	$ 1,922,406.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 867,054.48	$ 681,632.74
E. Productos	$ 2,280.00	$ 59,573.06
F. Aprovechamientos	$ 111,322.05	$ 13,441,147.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ 180,465.69	$ -
H. Participaciones	$ 56,736,480.32	$ 54,338,272.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 814,176.84	$ 796,049.87
J. Transferencias y Asignaciones		$ -
K. Convenios		$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 100,920,014.91**	**$ 95,577,595.09**
A. Aportaciones	$ 83,482,432.00	$ 86,858,803.63
B. Convenios	$ 17,437,582.91	$ 8,718,791.46
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 162,216,129.80**	**$ 166,816,676.23**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 200,968,270.34**
Ingresos de Gestión		**$ 12,776,349.35**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 4,566,571.85**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 4,516,571.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 4,582,777.50**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 4,320,277.50
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 262,500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Productos	Recursos Fiscales	**$**	**60,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$	60,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$**	**3,067,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$	3,067,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$	-
Accesorios	Recursos Fiscales	$	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$**	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	$	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$**	**188,191,920.99**
Participaciones	Recursos Federales	$	64,950,107.68
Aportaciones	Recursos Federales	$	87,274,069.82
Convenios	Recursos Federales	$	35,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$	967,743.49
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$**	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$	-

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

ANEXO V

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 200,968,270.34**												
Impuestos	**$ 4,566,571.85**												
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 50,000.00	$ 5,000.00	$ 4,000.00	$ 3,000.00	$ 5,000.00	$ 4,000.00	$ 5,000.00	$ 5,000.00	$ 3,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 4,516,571.85	$ 2,000,000.00	$ 1,100,000.00	$ 600,000.00	$ 400,000.00	$ 110,000.00	$ 70,000.00	$ 50,000.00	$ 40,000.00	$ 55,000.00	$ 50,000.00	$ 21,571.85	$ 20,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -												
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	**$ 500,000.00**												
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500,000.00						$ 250,000.00						$ 250,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**$ 4,582,777.50**												
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	$ 4,320,277.50	$ 850,000.00	$ 550,000.00	$ 450,000.00	$ 300,000.00	$ 265,000.00	$ 270,000.00	$ 400,000.00	$ 350,000.00	$ 250,000.00	$ 240,000.00	$ 255,727.50	$ 139,550.00
Otros Derechos	$ 262,500.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 30,000.00	$ 19,000.00	$ 25,000.00	$ 20,000.00	$ 20,000.00	$ 16,000.00	$ 17,500.00	$ 15,000.00	$ 25,000.00
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	**$ 60,000.00**												
Productos	$ 60,000.00	$ 12,000.00	$ 10,000.00	$ 6,000.00	$ 7,000.00	$ 5,000.00	$ 4,500.00	$ 4,000.00	$ 3,000.00	$ 1,500.00	$ 2,000.00	$ 3,000.00	$ 2,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**$ 3,067,000.00**												
Aprovechamientos	$ 3,067,000.00	$ 480,000.00	$ 375,000.00	$ 355,000.00	$ 250,000.00	$ 245,000.00	$ 240,700.00	$ 215,000.00	$ 199,000.00	$ 180,000.00	$ 179,000.00	$ 175,000.00	$ 173,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales													

Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 188,191,920.99**												
Participaciones	$ 64,950,107.68	$ 5,202,967.40	$ 5,282,967.40	$ 5,324,740.18	$ 5,474,740.18	$ 5,421,903.18	$ 5,600,743.18	$ 5,450,043.18	$ 5,424,940.18	$ 5,437,743.18	$ 5,651,633.18	$ 5,226,743.18	$ 5,450,943.26
Aportaciones	$ 87,274,069.82	$ 8,355,549.52	$ 8,295,549.52	$ 8,295,049.52	$ 8,695,549.52	$ 8,297,549.52	$ 8,345,549.52	$ 8,295,549.52	$ 8,295,549.52	$ 8,205,909.52	$ 8,291,350.52	$ 1,950,259.42	$ 1,950,654.23
Convenios	$ 35,000,000.00			$ 10,000,000.00	$ 10,000,000.00		$ 10,000,000.00	$ 5,000,000.00					
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 967,743.49	$ -	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 82,891.12	$ 83,891.12	$ 83,384.12	$ 82,891.12	$ 82,891.12	$ 86,091.26	$ 82,812.22	$ 82,891.41
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -												
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -												
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026.
Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza.

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de recursos federales Actualmente, se observa una reducción significativa en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos destinados a las entidades federativas y municipios. Esta situación afecta la capacidad financiera y la gestión de los gobiernos locales.	Como respuesta, se propone una simplificación administrativa enfocada en mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y ampliar los puntos de pago disponibles. El objetivo principal es simplificar el proceso de pago de las contribuciones, permitiendo así una mayor eficiencia en la recaudación y satisfacción de los usuarios.
Incremento de la cartera vencida Se ha detectado un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable. Este incremento de la cartera vencida representa un riesgo para la sostenibilidad financiera de las entidades responsables de la recaudación.	Para abordar esta problemática, se sugiere implementar acciones destinadas a la regularización de contribuyentes. Entre ellas destacan el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución que motiven a los ciudadanos con adeudos a ponerse al corriente en sus obligaciones tributarias.
Contracción de la economía local La disminución de la actividad económica en el ámbito local repercute de manera negativa en los ingresos y en la capacidad de gestión de las administraciones públicas. Este contexto de contracción afecta tanto la recaudación como el desarrollo de proyectos y servicios.	Como medida de respuesta, se recomienda fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago. Estos acuerdos deben adaptarse a las circunstancias particulares de los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de sus compromisos fiscales.

Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Para mejorar la liquidez y la gestión de la deuda, se propone adoptar medidas de contención del gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores. Estas acciones permitirán controlar el gasto, optimizar los recursos disponibles y reducir el impacto del endeudamiento.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectaculos	11%			11%			0%	0	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el 50%							0%		
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									

La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Descentralizado			Descentralizado					
I. Servicio doméstico	590.00			608.00			3%	AUMENTA	
II. Servicio comercial	987.00			1017.00			3%	AUMENTA	
III. Servicio industrial	1310.00			1350.00			3%	AUMENTA	
	0.00								
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	0.00								
a) Doméstica	67.00			69.00			3%	AUMENTA	
b) Comercial	134.00			138.00			3%	AUMENTA	
c) Industrial	273.00			281.00			3%	AUMENTA	
	0.00								
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	0.00								
HASTA	0.00								
20.00m3	4.26	8.52	12.25	4.39	8.78	12.62	3%	AUMENTA	
30.00m3	5.33	9.59	13.31	5.49	9.88	13.71	3%	AUMENTA	
40.00m3	6.39	10.65	14.38	6.58	10.97	14.81	3%	AUMENTA	
50.00m3	7.46	11.72	15.44	7.68	12.07	15.90	3%	AUMENTA	
60.00m3	8.52	12.78	16.51	8.78	13.16	17.01	3%	AUMENTA	
80.00m3	10.12	14.91	18.64	10.42	15.36	19.20	3%	AUMENTA	
100.00m3	11.18	15.98	20.24	11.52	16.46	20.85	3%	AUMENTA	
en adelante	12.25	17.04	21.30	12.62	17.55	21.94	3%	AUMENTA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.	0.00			0.00					
El pago será de :	0.00			0.00					
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	245.00			252.00			3%	NUEVO	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	370.00			381.00			3%	NUEVO	
c) Por los demás tipos de lotes	503.00			518.00			3%	NUEVO	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	255.00			263.00			3%	NUEVO	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	0.00			0.00					
por cada una de las infracciones cometidas.	0.00	4.00		0.00	4.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,	16.00			16.00					
*** Servicio de Aseo Publico**									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2	3		2	3	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1	2		1	2	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		0.5	1		0.5	1	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		0	1		0	1	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		0	1		0	1	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		0	1		0	1	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		0	2		0	2	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		0	2		0	2	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		0	1		0	1	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	0%	0	5	0%	0	5	0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 20,000	4			4		0	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5			5		0	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6			6		0	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7			7		0	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8			8		0	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9			9		0	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10			10		0	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11			11		0	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12			12		0	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 20,000	5			5			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6			6			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7			7			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8			8			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9			9			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10			10			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11			11			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12			12			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13			13			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 100,000	6			6			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7			7			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	8			8			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	9			9			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	10			10			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11			11			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos	0.10			0.10			0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	0%	1.00		0%	1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso **a)**.							0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	sin costo			sin costo			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00	0.00		3.00		0%	IGUAL	
	50%			50%			0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	sin costo			sin costo			0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.00			1.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios									

Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.		0.015			0.015		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.015			0.015		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán									
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.00			18.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1000000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del									
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00			10.00			0%	IGUAL	

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.60			1.60		0%	IGUAL	
3. De granito		1.60			1.60		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO			SEGÚN COSTO			0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO			SEGÚN COSTO			0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2									
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.65			2.65		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.65			2.65		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes,		1.00			1.00		0%	IGUAL	

por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de									
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO					
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.40			4.40		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.55			11.55		0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.68			0.68		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	sin costo			sin costo					
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.46			0.46		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo	0.00		sin costo	0.00				
0	sin costo			sin costo					
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE			DOBLE					
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
HASTA 100,00		1.25			1.25		0%	IGUAL	
200,00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
500,00		0.75			0.75		0%	IGUAL	
1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1500		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5000		0.20			0.20		0%	IGUAL	

en adelante		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1 hasta 100.00									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.38			0.38		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.38			0.38		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.38			0.38		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.38			0.38		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.88			0.88		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.76			0.76		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		38.00			38.00		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia									
II. Difusion fonografica por dia									
II. Difusion fonografica por dia									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja			3.00			3.50	17%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una			65.00			67.00	3%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			65.00			67.00	3%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos			65.00			67.00	3%	AUMENTA	

de extranjería, constancias de residencia, cada una									
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			20.00			21.00	5%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			4.00			4.50	13%	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto		sin costo	0.00		sin costo				
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo	0.00		sin costo				
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar				
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar				
Tarifa minima por avaluo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.03			0.03		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0.00			0.00				
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.41			0.41		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Supervison de alumbrado publico.**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.00			0.00				
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se		2.00			2.00		0%	IGUAL	

pretendan entregar al municipio, por cada revisión									
por traslado, más		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.									
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
Servicios de ecologia y medio ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.000			5.000		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.000			5.000		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.000			3.000		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.000			1.000		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.000			3.000		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo									
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.500			2.500		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.000			5.000		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto		10.000			10.000		0%	IGUAL	

ambiental, en modalidad particular,									
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.000			10.000		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		7.000			7.000		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		7.000			7.000		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		37.350			37.350		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro							0%		
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.07			0.07		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									

II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.08			0.08		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.13			0.13		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.19			0.19		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal		10.50			10.50		0%	IGUAL	
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular		150.00			120.00		0%	DISMINUYE	
V. Instalación de Antenas de Telefonía Celular, por cada instalacion nueva		200.00			200.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.65			0.65		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		18.00			18.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00		0%	IGUAL	

g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		5.25			5.25		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		22.00			22.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		13.00			13.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.50			9.50		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.00			40.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.00			40.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50.00			50.00			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00			50.00			0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal									

En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Multas de Ecologia									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		3.15			3.15		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									

*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2469 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Matehuala, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización política y administrativa de los estados de la Federación reconoce al municipio como un elemento esencial el desarrollo del país. En la actualidad, los municipios han fortalecido significativamente su estructura institucional, consolidándose como la base y garantía del desarrollo democrático.

El marco normativo vigente establece que los municipios son promotores del desarrollo y les asigna mayores responsabilidades públicas. Como consecuencia, enfrentan diversas necesidades que deben ser atendidas mediante la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, el fortalecimiento de la seguridad y la implementación de acciones

que promuevan la participación ciudadana. Todo ello busca generar un crecimiento social y cultural acorde con la legislación actual, en coordinación con el Estado y la Federación.

Dado que los municipios cuentan con la facultad de recaudar contribuciones para cubrir el gasto público, se presenta esta iniciativa de ley, prevista para aplicarse durante el ejercicio fiscal 2026.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2026 se somete a consideración, en cumplimiento de las disposiciones municipales, estatales y federales aplicables. Entre ellas destacan: la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable; los Criterios Generales de Política Económica; el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2024–2027; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

Con el propósito de asegurar la continuidad, calidad y suficiencia de los servicios públicos municipales, así como fortalecer las finanzas propias del municipio, se propone la actualización de la cuota aplicable al Impuesto Predial, pasando de 4 UMAs a 4.6 UMAs para el ejercicio fiscal de 2026, sin dejar de considerar que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se revisa anualmente conforme a la inflación; sin embargo, el costo de prestación de servicios municipales ha incrementado de manera acumulada en un porcentaje superior.

Los gastos derivados de alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento urbano, combustible, herramientas y nómina operativa han tenido incrementos constantes que afectan directamente la capacidad operativa del municipio, ante este hecho actualizar la cuota del predial permite mantener el equilibrio entre ingresos y egresos, evitando el deterioro de los servicios, además de que el Impuesto Predial constituye una fuente esencial de ingresos propios para el Ayuntamiento, considerando que el incremento propuesto de 0.6 UMAs no representa un impacto significativo para los contribuyentes, más sin embargo este cambio, sí permitirá un incremento sustancial en la recaudación anual del municipio, imprescindible para la estabilidad financiera municipal, reduciendo la dependencia de participaciones estatales y federales permitiendo continuar brindando servicios de calidad y enfrentar las crecientes demandas de infraestructura, mantenimiento y atención ciudadana.

El Rastro Municipal de Matehuala es un servicio público esencial para garantizar el abasto adecuado, higiénico y regulado de productos cárnicos, cumpliendo normas sanitarias y ambientales. La operación de este servicio requiere equipamiento especializado, instalaciones funcionales, personal capacitado, equipo de seguridad y sistemas adecuados para manejo sanitario.

Durante los últimos años, los costos necesarios para mantener y operar el rastro han aumentado de manera significativa, lo que ha generado presiones presupuestales que deben corregirse para asegurar la continuidad y calidad del servicio. Aunado a esto las herramientas utilizadas en el proceso de sacrificio, equipo de limpieza sanitaria y herramientas industriales presentan desgaste natural y requieren sustituciones y reparaciones periódicas, considerando que la reposición y mantenimiento de estos equipos ha incrementado sus costos de manera sostenida, así como también, el gas que es indispensable para la operación de calderas, limpieza profunda y otros procesos esenciales del rastro, es por eso que se considera que el ajuste propuesto permite que la contribución económica de los usuarios sea proporcional al costo real del servicio que reciben.

Además no podemos olvidarnos de que el manejo de residuos biológicos y subproductos debe realizarse bajo normas sanitarias estrictas, lo que implica que los gastos se han incrementado de forma proporcional al volumen de animales procesados y esto conlleva a un incremento en los consumos de limpieza, desinfección, protección personal, herramientas de trabajo y refacciones, así como el alto consumo de energía eléctrica y la cobertura no es solo local si no que brinda servicio a los municipios de la región, lo que incrementa el volumen de trabajo.

El incremento en los costos de los servicios de recolección de basura industrial no peligrosa, recolección comercial mediante contrato, uso de contenedores y recolección en eventos públicos o privados se justifica por el aumento generalizado en los costos operativos del sistema de gestión de residuos del municipio y, especialmente, del Relleno Sanitario de Matehuala, reconocido como uno de los mejores del estado por su manejo eficiente y ambientalmente seguro.

La operación del relleno exige inversiones constantes en:

- *Manejo especializado de lixiviados mediante geomembranas.*
- *Sistemas de captación de gas metano mediante respiraderos.*
- *Maquinaria pesada, combustible, refacciones y mantenimiento.*
- *Personal técnico y equipo de seguridad.*

A nivel operativo, los servicios industriales, comerciales y de eventos generan mayores gastos por:

- *Rutas especiales, horarios extendidos y mayor frecuencia de recolección.*
- *Uso intensivo de camiones recolectores y contenedores.*
- *Incremento de combustible, neumáticos y mantenimiento.*
- *Personal adicional y trabajos extraordinarios.*

La recolección en eventos festivos, culturales, religiosos, deportivos y sociales, así como los servicios contratados por empresas e industrias, implica volúmenes extraordinarios y cargas operativas superiores a las del servicio doméstico, por lo que el ajuste tarifario no afecta a las familias de menores ingresos ni al servicio público básico.

Algunas adiciones y modificaciones de la presente iniciativa se envían en cambios de forma y redacción para su mejor comprensión e interpretacion, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura.

POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones municipales, asegurando su correcta actualización conforme a la normativa estatal y federal, y fortaleciendo los mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de los ingresos.
2. Modernizar, mejorar y facilitar los procesos de cobro, mediante plataformas digitales, esquemas de pago accesibles, simplificación administrativa y ampliación de puntos de atención al contribuyente, con el objetivo de incrementar los ingresos propios.
3. Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes, mediante campañas de regularización, estímulos por pronto pago, actualización del padrón y acciones de vinculación institucional que fomenten una cultura de responsabilidad fiscal.
4. Combatir las prácticas de corrupción y el manejo inadecuado de los recursos públicos, mediante la implementación de controles internos, procesos transparentes de registro y cobro, auditorías permanentes y mecanismos de participación ciudadana.
5. Asegurar la sostenibilidad financiera municipal, siguiendo los principios de disciplina financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, manteniendo un manejo responsable del gasto y priorizando la eficiencia en la administración tributaria.
6. Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Gobierno del Estado y la Federación para mejorar los procesos de validación, fiscalización y conciliación de ingresos derivados de participaciones, aportaciones y convenios.
7. Alinear la política de ingresos municipales con los Criterios Generales de Política Económica 2026, privilegiando la estabilidad macroeconómica, el fortalecimiento del federalismo fiscal y la generación de recursos suficientes para atender las demandas sociales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $443,556,578.88 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cuincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización política y administrativa de los estados de la Federación reconoce al municipio como un elemento esencial el desarrollo del país. En la actualidad, los municipios han fortalecido significativamente su estructura institucional, consolidándose como la base y garantía del desarrollo democrático.

El marco normativo vigente establece que los municipios son promotores del desarrollo y les asigna mayores responsabilidades públicas. Como consecuencia, enfrentan diversas necesidades que deben ser atendidas mediante la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, el fortalecimiento de la seguridad y la implementación de acciones que promuevan la participación ciudadana. Todo ello busca generar un crecimiento social y cultural acorde con la legislación actual, en coordinación con el Estado y la Federación.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Dado que los municipios cuentan con la facultad de recaudar contribuciones para cubrir el gasto público, se presenta esta iniciativa de ley, prevista para aplicarse durante el ejercicio fiscal 2026.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2026 se somete a consideración, en cumplimiento de las disposiciones municipales, estatales y federales aplicables. Entre ellas destacan: la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable; los Criterios Generales de Política Económica; el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2024–2027; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de asegurar la continuidad, calidad y suficiencia de los servicios públicos municipales, así como fortalecer las finanzas propias del municipio, se propone la actualización de la cuota aplicable al Impuesto Predial, pasando de 4 UMAs a 4.6 UMAs para el ejercicio fiscal de 2026, sin dejar de considerar que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se revisa anualmente conforme a la inflación; sin embargo, el costo de prestación de servicios municipales ha incrementado de manera acumulada en un porcentaje superior.

Los gastos derivados de alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento urbano, combustible, herramientas y nómina operativa han tenido incrementos constantes que afectan directamente la capacidad operativa del municipio, ante este hecho actualizar la cuota del predial permite mantener el equilibrio entre ingresos y egresos, evitando el deterioro de los servicios, además de que el Impuesto Predial constituye una fuente esencial de ingresos propios para el Ayuntamiento, considerando que el incremento propuesto de 0.6 UMAs no representa un impacto significativo para los contribuyentes, más sin embargo este cambio, sí permitirá un incremento sustancial en la recaudación anual del municipio, imprescindible para la estabilidad financiera municipal, reduciendo la dependencia de participaciones estatales y federales permitiendo continuar brindando servicios de calidad y enfrentar las crecientes demandas de infraestructura, mantenimiento y atención ciudadana.

El Rastro Municipal de Matehuala es un servicio público esencial para garantizar el abasto adecuado, higiénico y regulado de productos cárnicos, cumpliendo normas sanitarias y ambientales. La operación de este servicio requiere equipamiento especializado, instalaciones funcionales, personal capacitado, equipo de seguridad y sistemas adecuados para manejo sanitario.

Durante los últimos años, los costos necesarios para mantener y operar el rastro han aumentado de manera significativa, lo que ha generado presiones presupuestales que deben corregirse para asegurar la continuidad y calidad del servicio. Aunado a esto las herramientas utilizadas en el proceso de sacrificio, equipo de limpieza sanitaria y herramientas industriales presentan desgaste natural y requieren sustituciones y reparaciones periódicas, considerando que la reposición y mantenimiento de estos equipos ha incrementado sus costos de manera sostenida, así como también, el gas que es indispensable para la operación de calderas, limpieza profunda y otros procesos esenciales del rastro, es por eso que se

considera que el ajuste propuesto permite que la contribución económica de los usuarios sea proporcional al costo real del servicio que reciben.

Además no podemos olvidarnos de que el manejo de residuos biológicos y subproductos debe realizarse bajo normas sanitarias estrictas, lo que implica que los gastos se han incrementado de forma proporcional al volumen de animales procesados y esto conlleva a un incremento en los consumos de limpieza, desinfección, protección personal, herramientas de trabajo y refacciones, así como el alto consumo de energía eléctrica y la cobertura no es solo local si no que brinda servicio a los municipios de la región, lo que incrementa el volumen de trabajo.

El incremento en los costos de los servicios de recolección de basura industrial no peligrosa, recolección comercial mediante contrato, uso de contenedores y recolección en eventos públicos o privados se justifica por el aumento generalizado en los costos operativos del sistema de gestión de residuos del municipio y, especialmente, del Relleno Sanitario de Matehuala, reconocido como uno de los mejores del estado por su manejo eficiente y ambientalmente seguro.

La operación del relleno exige inversiones constantes en:

- Manejo especializado de lixiviados mediante geomembranas.
- Sistemas de captación de gas metano mediante respiraderos.
- Maquinaria pesada, combustible, refacciones y mantenimiento.
- Personal técnico y equipo de seguridad.

A nivel operativo, los servicios industriales, comerciales y de eventos generan mayores gastos por:

- Rutas especiales, horarios extendidos y mayor frecuencia de recolección.
- Uso intensivo de camiones recolectores y contenedores.
- Incremento de combustible, neumáticos y mantenimiento.
- Personal adicional y trabajos extraordinarios.

La recolección en eventos festivos, culturales, religiosos, deportivos y sociales, así como los servicios contratados por empresas e industrias, implica volúmenes extraordinarios y cargas operativas superiores a las del servicio doméstico, por lo que el ajuste tarifario no afecta a las familias de menores ingresos ni al servicio público básico.

Algunas adiciones y modificaciones de la presente iniciativa se envían en cambios de forma y redacción para su mejor comprensión e interpretacion, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura.

POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones municipales, asegurando su correcta actualización conforme a la normativa estatal y federal, y fortaleciendo los mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de los ingresos.

2. Modernizar, mejorar y facilitar los procesos de cobro, mediante plataformas digitales, esquemas de pago accesibles, simplificación administrativa y ampliación de puntos de atención al contribuyente, con el objetivo de incrementar los ingresos propios.
3. Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes, mediante campañas de regularización, estímulos por pronto pago, actualización del padrón y acciones de vinculación institucional que fomenten una cultura de responsabilidad fiscal.
4. Combatir las prácticas de corrupción y el manejo inadecuado de los recursos públicos, mediante la implementación de controles internos, procesos transparentes de registro y cobro, auditorías permanentes y mecanismos de participación ciudadana.
5. Asegurar la sostenibilidad financiera municipal, siguiendo los principios de disciplina financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, manteniendo un manejo responsable del gasto y priorizando la eficiencia en la administración tributaria.
6. Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Gobierno del Estado y la Federación para mejorar los procesos de validación, fiscalización y conciliación de ingresos derivados de participaciones, aportaciones y convenios.
7. Alinear la política de ingresos municipales con los Criterios Generales de Política Económica 2026, privilegiando la estabilidad macroeconómica, el fortalecimiento del federalismo fiscal y la generación de recursos suficientes para atender las demandas sociales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $443,556,578.88 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**443,556,578.88**
1 Impuestos		**28,775,213.54**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		28,774,320.85
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		892.69
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**7,124,244.70**

31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		7,124,244.70
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**30,350,772.16**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		29,382,955.30
44 Otros Derechos		967,816.86
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**67,848.00**
51 Productos		67,848.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,947,826.82**
61 Aprovechamientos		1,947,826.82
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**134,994.80**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		134,994.80
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**374,114,371.43**
81 Participaciones		193,120,595.50

82 Aportaciones		154,435,599.13
83 Convenios		1,459,135.52
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		25,099,041.28
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**1,041,307.43**
91 Transferencias y Asignaciones		1,041,307.43
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.20

d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.40

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalides total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA A PAGAR**	
DE ($)	**HASTA ($)**	**%**	**UMA**
0.00	50,000.00	50.00	2.00
50,000.01	100,000.00	62.50	2.50
100,000.01	150,000.00	75.00	3.00
150,000.01	200,000.00	87.50	3.50
200,000.01	295,000.00	100.00	4.00

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, miso que se aplicara de la siguiente manera:

a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA.**

b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo

Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA.**

c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo **($340,000.00)** se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6º.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA A PAGAR**	
DE ($)	**HASTA ($)**	**%**	**UMA**
0.00	100,000.00	50.00	2.00
100,000.01	300,000.00	62.50	2.50
300,000.01	400,000.00	75.00	3.00
400,000.01	500,000.00	87.50	3.50
500,000.01	730,000.00	100.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.80%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%,** el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**

CONCEPTO

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara **15.00 UMA**

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor:

CONCEPTO	UMA
a) Por medio de contenedores propiedad del particular	9.00
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	12.00

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

CONCEPTO	UMA
a) Por medio de contenedores propiedad del particular	11.00
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	13.00

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

CONCEPTO	UMA
a) Contenedor 2.50 m^3 o tonelada	16.00
b) Contenedor 6.50 m^3 o tonelada	10.00

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **12.00 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual

será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.10 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.50 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombro en área urbana **7.56 UMA** por metro cúbico

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor**, 5.32 UMA**

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 tonelada lo que resulte mayor, **5.32 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

CONCEPTO	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.00 tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas	0.45

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

CONCEPTO	UMA
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial	4.32
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada	5.94

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	**12.00**

b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	**13.00**
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	**34.00**
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	**22.00**
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	**26.00**
f) Refrendo en gaveta vertical	**6.00**
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	**8.00**
II. Por otros conceptos:	
a) Sellada de fosa	**7.00**
b) Certificación de permisos	**1.00**
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	**4.50**
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	**15.00**
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	**20.00**
f) Sellado de fosa en cripta	**9.00**
g) Inhumación en fosa común	**Gratuita**
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**11.00**
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**17.91**
j) Permiso de exhumación	**13.00**
k) Permiso de cremación	**8.84**
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.50**
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	**Gratuito**
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	**3.00**
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	**4.00**
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	**1.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.20

d) Ganado de caprino, por cabeza	1.20
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	

II. Renta de corrales a usuarios por día**:**	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263
e) Ganado equino. Por cabeza	0.396

La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.

Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.

Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.

III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.203
b) Aves de corral, por cabeza	0.131

IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.671
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.203
d) Ganado caprino, por cabeza	0.203

Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un

100%.	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino	0.803
b) Ganado porcino	0.467
c) Ganado ovino	0.263
d) Ganado caprino	0.263
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	6.245
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado ovicaprinos	0.395
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Por cabeza	4.0198
IX. Despielado de cerdo después del depilado	0.5399

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

A. Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
$1.00	$10,000.00	0.0025
$10,001.00	$20,000.00	0.0035
$20,001.00	$30,000.00	0.0045
$30,001.00	$40,000.00	0.0055

$40,001.00	$60,000.00	0.0065
$60,001.00	$120,000.00	0.0075
$120,001.00	En adelante	0.0085

B. Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

Rango de Metros Líneales	**(ZP) UMA**	**(ZM) UMA**	**(ZR) (ZC) UMA**
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml	0.24	0.31	0.38
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml	0.25	0.32	0.39
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml	0.35	0.45	0.50
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml	0.40	0.50	0.55
5.- De 20.01 Ml en adelante	0.35	0.45	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m2 y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m2 y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

C. Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

D. Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **40%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

E. La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán

entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

F. La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA.**

G. Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

H. Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

I. Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

J. Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

K. Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

L. Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo:

A) VIVIENDA:

1. Para vivienda, se cobrarán 15.00 UMA por c/u
2. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.

B) COMERCIAL:

Factibilidad Comercial: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

1.- Ligera 10.00 UMA
2.- Mediana 15.00 UMA
3.- Pesada 20.00 UMA

C) INDUSTRIAL:

Factibilidad para Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P

1.- Ligera 31.20 UMA
2.- Mediana 52.00 UMA
3.- Pesada 83.20 UMA

D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, **25.00 UMA**

E) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

F) Factibilidad para predios Rustico-Campestre, se cobrará: 25.00 UMA.

G) Factibilidad para Gasolineras y/o Gasoductos, se cobrará: 100.00 UMA.

H) Factibilidad para fibra óptica aérea, se cobrará: 40.00 UMA.

III. De las municipalizaciones

A. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

B. Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** por predio.

C. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

D. Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **16.56 UMA** y de **14.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **4.00 UMA**
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda)
c).- Para comercial **10.00 UMA**

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **5.00 UMA**
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**
c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA.**

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA.**

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA.**

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA.**

8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, se pagará por metro lineal en base al tabulador:

CONCEPTO	UMA POR METRO LÍNEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

A) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA.**

B) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

C) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

		UMA
1.	Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	**2.08 c/u**
2.	Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	**1.04 c/u**
3.	Fraccionamientos de 301…. En adelante	**0.52 c/u**

D) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 25	**2.50**
2. De 26 a 300	**1.50**
3. De 301 En Adelante	**1.00**

E) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

1.- De 1 a 5 porciones	**3.00 UMA**
2.- De 6 a 10 porciones	**4.00 UMA**

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**UMA**
1. Fosa por cada una	**3.00**
2. Bóveda por cada una	**3.00**
3. Gaveta por cada una	**1.50**

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	**1.73**
2. De cantera	**3.19**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**1.00**

c) Permiso por remodelación de capilla	**4.00**
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**3.00**
e) Permiso por construcción de capilla	**8.00**
f) Permiso por remodelación de capilla	**4.00**
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**3.00**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

A. Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno Por predio **2.00 UMA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **12.00 UMA**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **14.00 UMA**
4. Vivienda campestre **17.00 UMA**

B. Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **3.60 UMA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **9.84 UMA**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **16.60 UMA**

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	TARIFA	UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. De 30 a 120 m2 const. De 121 a 1000 m2 const.		15.00 18.00 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie		50.00
SERVICIOS VARIOS				
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie		10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie		5.00

Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie	10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie	5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, Auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie	50.00
COMERCIOS			
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2	5.00 10.00 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2	10.40 16.38 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie	30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const De 31 a 120 m2 De 121 a 1000 m2	10.00 15.00 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. De 251 m2 en adelante	50.00 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie	100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie	50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	50.00

Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	10.00 25.00 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie	10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie	21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	10.00 10.92 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	43.68 43.68 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	16.12 21.84 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar,	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	50.00 75.00 100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	35.00
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie	100.00
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	16.12 21.84
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	21.84 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	16.12 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12

EDUCACIÓN Y CULTURA

Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas	16.12 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas De 7 a 18 aulas Más de 18 aulas	10.00 16.12 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie	21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie	32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 De 251 a 500 m2 de 501 m2 en adelante	10.00 13.00 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie	21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie	10.92
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	16.12 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrente	21.84 32.76

Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie	21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	10.92 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie	1,000.00
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	16.12
		Más de 25 ocupantes	21.84
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68
COMUNICACIONES			
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones De 51 hasta 100 cajones Más de 100 cajones	10.92 16.12 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. Más de 1000 m2 de const.	22.88 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.56

ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60
III. Industrial:			
INDUSTRIA			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
INFRAESTRUCTURA	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32
AGRÍCOLAS	Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie	10.92

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/m2**
De	1	1,000	**0.50**
1,001		10,000	**0.25**
10,001		1,000,000	**0.10**
1,000,001		en adelante	**0.05**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.50**
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:			**UMA**
Por metro lineal subterráneo			**0.10**
Por metro lineal aéreo			**0.35**
Por poste (por unidad)			**2.00**
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.			**100.00**
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)			**30.00**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **6.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **3.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA.**

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el

mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**

A. Opinión técnica Comercio-------- **7 UMA**
B. Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de por hora de ampliación------**14 UMA**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**

II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**

III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 UMA**

IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.08 UMA**

V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00 UMA**

VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00 UMA**

VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**

VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**

IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento

o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día **5.00 UMA**, más lo que corresponda a la clasificación siguiente:

1. Autorización para particulares	**1.00 UMA**
2. Autorización para dependencias públicas	**2.00 UMA**
3. Autorización para empresas privadas	**3.00 UMA**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.30**
b) En días y horas inhábiles	**2.99**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**6.91**
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	**11.51**

IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.80**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.54**
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	**0.69**
VI. Otros registros del estado civil	**0.52**
VII. Búsqueda de datos	**0.53**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.23**
IX. Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.75**
X.- Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**0.35**
XIII. Por las anotaciones marginales	**0.58**
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**5.76**
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	**Sin costo**
XVI. Presunción de muerte	**5.76**
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**
XVIII. Registro de adopción**.**	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	**2.70**
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	**5.00**
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	**4.50**
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	**6.50**
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	**4.50**
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas.	**Exento**
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	**Exento**
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general	**2.00**
i) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1. Zona centro	**4.50**
2. Colonias y fraccionamientos	**3.50**
j) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales omunicipales	**Exento**

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

A. Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos $3.00 (tres pesos 00/100mn)
B. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,350.00.
C. Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
D. Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

A. Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta

9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	**0.05 UMA POR METRO LINEAL**
En Pavimento de Asfalto	**0.30 UMA POR METRO LINEAL**
En Terracería	**0.25 UMA POR METRO LINEAL**

B. Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	**0.75**
De 21 a 50	**0.50**
De 51 a 80	**0.45**
De 81 a 100	**0.40**
De 101 a 130	**0.35**
De 131 a 150	**0.30**
De 151 en adelante	**0.25**

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

C. Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA.**

D. Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

A. ..... Caja de válvulas 5.00 UMA
B. ..... Pozos de visita 6.00 UMA
C. ..... Introducción de líneas de alta tensión de 20.00 a 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).
D. ..... Instalaciones en banquetaDE 5.00 A 15.00 UMA (A

consideración de la magnitud de la obra).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo**, a) Por día----------3 UMA se divide en por día y por mes** **b) Por mes---------6 UMA**	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	**5.50**
b) Por mes	**50.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.10**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	**9.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**

a) De lona o vinyl, en poste c/luz por metro2 anual **11.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

II. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

III. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

IV. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I.	Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.50 UMA**
II.	Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**2.00 UMA**
III.	Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00 UMA**
IV.	Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**4.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí**.**

I. Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal**.**

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo

anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.**

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación c/u	1.00
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos):	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	1.00
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	0.01
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad y cartas de origen cada una	0.54
V. Certificaciones de	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	Sin Costo
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	1.00

c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	5.46
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	$ 1.00
b) Información digital entregada en disco compacto (CD entregado por el solicitante)	Sin Costo
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	Sin Costo
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	1.10
VII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuota	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	3.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	5.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	2.00
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	Sin Costo
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	Sin Costo
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	5.00
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	Sin Costo
IX. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	Gratuito
X. Por expedición de información cartográfica en medios magnéticos no proporcionados por el solicitante, se cobrarán según	Costo de Materiales
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.50
XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo	0.50
XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario	$ 450.00
XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.50
XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.06
XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato	0.016
XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública	

a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble	2.50

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**AL MILLAR 1.90**
	$ 100,001		en adelante	**2.35**

II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**AL MILLAR 1.90**
	$ 100,001		en adelante	**2.35**

La tarifa mínima por avalúo será de **2.50 UMA**

La tarifa mínima por reevaluó será de **2.00 UMA**

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

A. Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **2.70 UMA**

B. Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio): 5.00

1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2 **5.20 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.20 UMA**

C. Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **2.00 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2 **5.00 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 UMA**

D. Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): **2.50 UMA**

E. Certificación de no adeudo **1.50 UMA**

F. Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio **0.54 UMA**

G. Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.54 UMA**

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

A. En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:**6.80 UMA**

B. En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.60 por metro

cuadrado será de: **10.00 UMA**

c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: **12.50 UMA**

V. Servicios de verificación de campo:

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral

1. Dentro de la mancha urbana **4.00 UMA**

2. Fuera de la mancha urbana **5.00 UMA**

B) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano **11.00 UMA**

2. Fuera de la mancha urbana **14.00 UMA**

VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral **2.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70

III	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV.	Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V.	Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

I.Empresas **24.84 UMA**

II. Particulares **14.04 UMA**

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

I.La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**

II. Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**

III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**

IV. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**

V. La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**

VI. Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.48 UMA**

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I.PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) INCLUYE EL PERMISO, **11.88 UMA**

II. Tala de árboles urbanos

A. Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **28.08 UMA**

B. Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.88 UMA**

III.Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **Desde 8.64 hasta 50.00 UMA**

IV. Poda estética por árbol **5.00 UMA**

V.Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **55.08 UMA**

VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **Desde 2.16 hasta 5.00 UMA**

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros **0.06 UMA** cada uno.

I. De 01 a 10 árboles **GRATUITO**
II. De 11 en adelante 0.104 UMA c/u

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.89 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I. En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 21.60 hasta 43.20 UMA**

II. Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 27.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas por las cargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III. Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**

V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **de 4.32 UMA**

IX. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMA**

X. Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **$10.00 por día**)

XI. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:**

A. Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total **0.060 UMA**
B. Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno **2.50 UMA**
C. Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;

1. De 200 a 999 personas	**3.00 UMA**
2. De 1,000 a 2,999 personas	**9.00 UMA**
3. Más de 3,000 personas	**40.00 UMA**

D. Emision de documento correspondiente a ala supervisión de inmuebles y/o terrenos;

1. opinión técnica	10 UMA
2. Factibilidad para el uso de suelo de inmueble	6.00 UMA
3. Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones	7.00 UMA

4. Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalación de estructuras 10 UMA
5. Análisis de riesgo y vulnerabilidad. 12 UMA

I.- Se aplicará la siguiente sanción:
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00 UMA.**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

A. Quema de basura en la mancha urbana es **100.00 UMA.**

B. Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **100.00 UMA.**

C. No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **100.00 UMA.**

D. No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia **400.00 UMA.**

E. Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA.**

F. En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

G. Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**

H. Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**

I. Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**

J. Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**

K. Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**

L. Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**

M. Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**

N. Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.

O. Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

A) En las brigadas que comprenden:

1.- Primeros auxilios
2.- Combate y control de incendios
3.- Búsqueda y rescate
4.- Evacuación
5.- Programa interno de Protección Civil
6.- Sistema de comando de incidencia
7.- Introducción a Protección Civil
8.- Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

IV.- Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **22.68 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **45.36 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.16 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.56 UMA.**

II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA**.

III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

A) En quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
B) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**

IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**

V. Constancia de simulacros **10.00 UMA**

VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **12.00 UMA**

VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos **223.20 UMA**

VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra **4.00 UMA**

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 46. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**37.41**
2. Instituciones públicas	**28.77**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**17.26**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	

	23.02
2. Instituciones públicas	**17.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**5.75**
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:	
a) Eventos organizados por institución pública	**15.04**
b) Eventos organizados por institución privado	**21.05**
c) Eventos con fines de lucro por función	**90.21**
d) Eventos culturales	**GRATUITO**
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:	
a) Eventos organizados por institución pública	**28.78**
b) Eventos organizados por institución privado	**40.29**
c) Eventos con fines de lucro por función	**115.00**
d) Eventos culturales	**GRATUITO**
e) Eventos con lucro por boleto (cuota mínima de recuperación igual o menor a $50.00	

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,	**UMA**
a).- De una a dos horas	**3.90**
b).- De tres a cuatro horas	**5.57**
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	**14.50**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,	**UMA**
a).- De una a dos horas	**11.15**
b).- De tres a cuatro horas	**16.74**
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	**27.89**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **4.03 UMA**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

A. Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**92.08**
2. Instituciones públicas	**69.06**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**57.55**

B. Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**54.39**
2. Instituciones públicas	**36.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**24.17**

VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

A. Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**92.08**
2. Instituciones públicas	**69.06**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**57.55**

B. Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**51.80**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**23.02**

VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

A. Local con acceso exterior **2.73 UMA**
B. Local interior cerrado **150 UMA**
C. Local interior abierto grande (más de 3 metros) **1.18 UMA**
D. Local interior abierto chico (hasta 3 metros) **1.00 UMA**
E. Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) **0.87 UMA**
F. Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) **0.72 UMA**
G. Por el uso de sanitarios, por persona **0.02 UMA**

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

A. Instituciones Educativas **2.00 UMA.**
B. Personas físicas **4.00 UMA**
C. Instituciones de Gobierno **6.00 UMA**
D. Iniciativa privada **8.00 UMA**

X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

A. Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.13 UMA** por metro lineal por día.

B. Para el resto del municipio el costo será de **0.15 UMA** por metro lineal por día.

C. Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.20 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

D. Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.30 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

A) En el Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre

1.) Por 1 anuncio **$3,000.00**

2.) 2 anuncios **$5,000.00**

b) En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **$2,500.00 PESOS**

C) En el Auditorio de Voleibol

1) Por un anuncio **$1,500.00**

D) En el Estadio Municipal de futbol Manuel Moreno Torres, por 1 anuncio

1). En barda interior principal (zona frente a gradas centrales) de 13.00m de largo por 3.00m de alto (ANUALES) **$10,000**

2). En barda lateral zona norte y sur, de 8.00m x 2.15m (ANUALES)

$5,000.00

3). En zona baja de gradas de 5.00m x 1.50m (ANUALES)

$2,000.00

4). Temporales o de evento especial (lonas) (HASTA 15 DIAS)

$1,000.00

XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
A. Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	**0.30**
B. Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	**0.60**
C. Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	**0.98**
D. Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	**1.21**

E. No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.

XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
A. Por vehículos con capacidad de una tonelada	**0.58**
B. Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada	**0.86**
C. Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	**1.38**
D. Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	**2.30**

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XVI. Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA.**

	CHICO UMA	GRANDE UMA
a) Con fines de lucro	**20.00**	**25.00**
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	**10.00**	**10.00**

XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

A. Eventos organizados por institución pública **28.78 UMA**

B. Eventos organizados por institución privado **40.29 UMA**

C. Eventos con fines de lucro por función **97.84 UMA**

D. Eventos culturales **GRATUITO**

XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:

	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**37.41**
2. Instituciones públicas	**28.77**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**17.26**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**23.02**
2. Instituciones públicas	**17.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**5.75**

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 47. A)Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, **desazolve** y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de **3.68 UMA por hora** para solicitantes particulares de las zonas rurales y **2.30 UMA por hora** a solicitantes para servicios **que se soliciten a nivel ejidal o comunal.**

B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpiezas y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de **4.60 UMA** por hora para solicitantes particulars de las zonas rurales y **3.22 UMA** por hora o solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.

C) Servicio de tractor agrícola con implementos por los conceptos de: corte de forraje, enlomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal, a razón de **3.68 UMA** por hora para solicitantes particulares de las zonas rurarles.

CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **de 10 a 50 UMA**

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 49. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 52. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	**10.00**
2 El separar lugares de estacionamiento	**10.00**
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	**5.00**
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	**10.00**
5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de	
dos a la vez	**10.00**
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	**10.00**
7 Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago	
correspondiente se aplicará el inmovilizador	**2.60**
8 Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**1.82**
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**1.50**
10 Por retiro de inmovilizador	**1.00**
11 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**15.00**
12 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	**5.00**
13 Estacionar vehículos sobre la banqueta	**5.00**
14 Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	**20.00**
15. Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de:	**12.00**
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de	**5.00**
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de	**6.00**
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	**15.00**
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de	**50.00**

20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de	**50.00**
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de	**12.00**
22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de	**60.00**
23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	**50.00**
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	**80.00**
DEL CONTROL VEHICULAR	
25 Falta de placas de circulación vigentes	**6.00**
26 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	**5.00**
27 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta	
Permitida	**6.00**
28 No presentar tarjeta de circulación al agente	**6.24**
29 Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que	
fueron expedidas	**15.00**
30 Falta de Licencia para conducir	**5.00**
31 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	**10.00**
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
32 Falta de luces o dispositivos del vehículo	**4.00**
33 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	**2.00**
34 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**2.00**
35 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**6.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
36 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	**10.00**
37 Exceder la velocidad máxima permitida	**12.00**
38 No conservar la distancia de seguridad	**5.00**
39 Circular en sentido opuesto	**8.00**
40 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	**5.00**
41 Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución	**6.00**
42 No ceder el paso a los peatones	**5.00**
43 No ceder el paso a vehículos de emergencia	**5.00**
44 Circular en reversa innecesariamente	**2.00**
45 Rebasar en lugares no permitidos	**6.00**
46 No conceder cambios de luces	**3.00**
47 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	**5.00**
48 Obstruir vía pública con el vehículo	**12.00**
49 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**3.00**
50 Circular con exceso de humo	**5.00**
51 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
52 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares,	**3.00**

desfiles cívicos y cortejos fúnebres	
53 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	**15.00**
54 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	**7.00**
55 Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**150.00**
56 Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	**50.00**
57 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**7.00**
58 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	**2.00**
59 Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**2.00**
60 Circular en sentido contrario al establecido	**8.00**
61 Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	**8.00**
62 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**5.00**
63 Adelantar hileras de vehículos	**2.08**
64 Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril	
contrario no esté libre de tránsito	**3.12**
65 Circular con menor de 5 años en la parte delantera	**12.0**
66 Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	**5.20**
67 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	**2.00**
68 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	**1.04**
69 Abandonar vehículos en la vía pública	**8.00**
70 Abandonar vehículos en caso de accidente	**12.48**
71 Insultar o amenazar al agente de tránsito	**15.00**
72 Darse a la fuga	**15.00**
73 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**8.00**
74 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**10.00**
75 No respetar semáforo	**8.00**
76 Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	**10.00**
77 Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	**30.00**
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
78 No usar casco protector el conductor	**10.00**
79 No usar casco protector el acompañante	**8.00**
80 No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	**10.00**
81 No adelantar por el carril izquierdo	**20.00**
82 Circular en sentido contrario	**8.00**
83 No circular por extrema derecha	**20.00**
84 No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**2.00**
85 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**10.00**
86 Circular entre carriles	**20.00**
87 Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
88 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio	
entre el conductor y el manubrio	**12.00**
89 No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	**2.08**
90 Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	**5.00**
91 Efectuar piruetas o zigzaguear	**15.00**

92 Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
93 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
94 Transitar con las puertas abiertas	**8.00**
95 Rebasar los límites de velocidades establecidas.	**12.00**
96 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	**5.00**
97 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	**10.00**
98 Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	**15.00**
99 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**8.00**
100 Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	**8.00**
101 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**6.00**
102 Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
103 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	**8.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
104 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**5.00**
105 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	**5.20**
106 Transitar con carga insegura o mal sujeta	**5.20**
107 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	**10.00**
108 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.08**
109 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**5.00**
110 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**5.00**
111 Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	**8.00**
112 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	**15.00**
DE LOS ACCIDENTES	
113 Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre	**10.00**
114 Causar daños por accidente	**20.80**
115 Ocasionar lesiones por accidente	**26.00**
116 Ocasionar muerte por accidente de tránsito terrestre	**83.00**
117 Mover vehículo posterior al accidente	**12.00**
118 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por	
emergencia	**10.00**
119 Abandono de victima por accidente	**50.00**
De limpieza de la ciudad	
120 Arrojar basura en la vía publica	**5.00**
121Arrojar basura desde un vehículo	**5.00**
122 Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	**20.00**
123No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	**2.50**
Demás infracciones	
124Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	**5.00**

cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico
III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
X. Transportar material peligroso.
XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador.
XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota.
XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos de las fracciones anteriores, se deberá de cobrar la de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

CONCEPTO	**UMA**

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**30.00 por cabeza**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**40.00 por cabeza**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00 por cabeza**
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	**80.00 por cabeza**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**50.00 por cabeza**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	**10.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**50.00 por cabeza**
H. Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**70.00 por cabeza**
I. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**70.00 por cabeza**
J. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo.	**20.00 por cabeza**
K. Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00 por cabeza**
L. Causar desorden en las instalaciones del rastro	**40.00**
M. Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**120.00**
N. En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	**110.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

A. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A. Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Publicas el monto a cobrar.

B. Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00 UMA**.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.
Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:

A. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento **120.00 UMA**
B. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad **100.00 UMA**
C. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate **60.00 UMA**
D. Hostigar o maltratar a cualquier animal **50.00 UMA**
E. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza **50.00 UMA**
F. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales **100.00 UMA**
G. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento **100.00 UMA**
H. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas **80.00 UMA**
I.Abandono de cualquier animal **70.00 UMA**
J. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales

fines **100.00 UMA**
K. Venta de animales en la vía pública **100.00 UMA**
L. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos **200.00 UMA**
M. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición **80.00 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 54. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. Constituyen los ingresos de este ramo:

II. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

III. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

IV. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIASY LEGADOS

ARTÍCULO 57. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 60. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

	CONCEPTO	UMA
De	1.00 a 100.00 m2	**5.00**
De	101.00 a 200.00 m2	**6.00**
De	201.00 a 500.00 m2	**7.50**
De	501.00 a 1,000.00 m2	**30.00**
De	1,001.00 a 1,500.00 m2	**60.00**
De	1,501.00 a 5,000.00 m2	**100.00**

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico **UMA**

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.25 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.05 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.20 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.20 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.12 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.10 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.10 UMA**
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.10 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.10 UMA**
Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.10 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

APARTADO D
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS

ARTICULO 61°. Los eventos deportivos, culturales y otros que organice el Ayuntamiento deberán presentarse en la caja general de la Tesorería municipal para efectos de su registro de ingreso

Evento de talleres en centro cultura

A) Piano y Bateria (individual) $300.00 pesos mensuales

B) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Dibujo, Break Dance (Grupal) $150.00 pesos mensuales por cada taller

C) Inscripción anual $100.00 pesos (A partir de enero 2025)

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General de Participaciones

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Especial a la venta final de Gasolinas y Diésel

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación

VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación

IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo

General de Participaciones

X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal

XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 63. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 64. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Impuesto Sobre Nómina

II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal

III. Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Interese Focoisan

VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 68. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25** ó **50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por

otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

ARTÍCULO 69. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 70. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones,

legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 71. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 46° Fracción VIII de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 72. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. Servicio por traslado de agua:

I.A particulares

a)Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA**.

b)Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**

II.A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**

III. A comunidades

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

SEPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

OCTAVO. En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		En contra

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Anexo I		
Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Obtener una amplia recaudación con la mejora continua de aplicación de la Ley de Ingresos, de forma eficaz y eficiente, para así dar el mejor y mayor beneficio para la población en los servicios públicos municipales, en seguridad, en cultura, deporte, y la obra pública y acciones muncipales	Fortalecer la capacitación y sensibilización de los titulares de las áreas recaudadoras sobre la correcta aplicación de la Ley de Ingresos, asegurando el cumplimiento conforme a derecho, y promover campañas informativas dirigidas a la ciudadanía para garantizar el conocimiento y comprensión de la normativa fiscal municipal	Lograr un cumplimiento óptimo de la Ley de Ingresos vigente, asegurando la recaudación de todos los conceptos contemplados en la normativa, mediante la aplicación eficiente y transparente de la legislación fiscal municipal

	Gestionar y mantener de manera sistemática, actualizada y confiable la información necesaria para la correcta recaudación de los distintos rubros de ingresos municipales, asegurando disponibilidad y precisión para la toma de decisiones y el cumplimiento normativo	Implementar un programa integral de fiscalización que asegure la correcta aplicación de la Ley de Ingresos por parte de las direcciones recaudadoras del municipio, garantizando transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo
	Dotar a las áreas recaudadoras de los instrumentos, herramientas y recursos necesarios que optimicen los procesos de captación de ingresos municipales, garantizando eficiencia, transparencia y eficacia en la recaudación.	Realizar talleres de trabajo trimestrales para generar estadísticas precisas que permitan medir de manera continua el cumplimiento de los ingresos municipales proyectados, fortaleciendo la planificación y la toma de decisiones basadas en datos.
	Fortalecer la gestión interinstitucional ante dependencias federales y estatales para la obtención de recursos extraordinarios, asegurando su correcta aplicación en proyectos y programas que generen un beneficio directo y medible para la ciudadanía	Gestionar la presentación de la mayor cantidad posible de proyectos ante las ventanillas de los gobiernos federal y estatal, con el objetivo de maximizar la obtención de recursos extraordinarios para el desarrollo de programas y obras municipales que beneficien a la ciudadanía

Municipio de Matehuala		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027 Año 1**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 286,820,536.80**	**$ 295,624,680.33**
A. Impuestos	$ 28,775,213.54	$ 29,580,919.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$ 7,124,244.70	$ 7,323,723.55
D. Derechos	$ 30,350,772.16	$ 31,200,593.79
E. Productos	$ 67,848.00	$ 69,747.74
F. Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 2,002,365.97
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 193,120,595.50	$ 198,527,972.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,099,041.28	$ 25,580,582.94

J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	$ 200,000.00	$ 1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 134,994.80	$ 138,774.66
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 156,736,042.08**	**$ 161,124,651.26**
A. Aportaciones	$ 154,435,599.13	$ 158,759,795.91
B. Convenios	$ 1,259,135.52	$ 1,294,391.31
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,041,307.43	$ 1,070,464.04
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 443,556,578.88**	**$ 456,749,331.59**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Municipio de Matehuala		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
	Año 1 [1]	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 245,164,005.66**	**$ 276,816,563.29**
A. Impuestos	$ 24,865,946.03	$ 27,991,452.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$ 2,119,474.00	$ 6,930,199.12
D. Derechos	$ 24,592,998.61	$ 29,524,097.44
E. Productos	$ 8,000.00	$ 66,000.00
F. Aprovechamientos	$ 1,340,968.81	$ 1,894,773.17
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ 131,317.89
H. Participaciones	$ 151,156,421.28	$ 184,628,562.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 37,370,679.91	$ 24,850,160.67
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	$ 400,000.00	$ 800,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 3,309,517.02	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 140,441,974.94**	**$ 133,441,587.70**
A. Aportaciones	$ 138,923,494.94	$ 128,108,465.18
B. Convenios	$ -	$ 1,224,840.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,518,480.00	$ 4,108,282.52
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 385,605,980.60**	**$ 410,258,150.99**
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Anexo IV

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**443,556,578.88**
Ingresos de Gestión		**68,265,905.22**
Impuestos	Recursos Fiscales	**28,775,213.54**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	28,774,320.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	892.69
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**7,124,244.70**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	7,124,244.70
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**30,350,772.16**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	29,382,955.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	967,816.86
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**67,848.00**
Productos	Recursos Fiscales	67,848.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,947,826.82**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,947,826.82
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**134,994.80**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	134,994.80
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**374,114,371.43**
Participaciones	Recursos Federales	193,120,595.50
Aportaciones	Recursos Federales	154,435,599.13
Convenios	Recursos Federales	1,459,135.52
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	25,099,041.28
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**1,041,307.43**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	1,041,307.43
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Matehuala, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	$ 443,556,578.88	$ 48,288,014.31	$ 39,655,718.06	$ 38,792,488.43	$ 35,915,056.35	$ 35,915,056.35	$ 35,627,313.14	$ 35,915,056.35	$ 37,353,772.39	$ 35,915,056.35	$ 35,915,056.35	$ 31,268,765.79	$ 32,995,225.04
Impuestos	$ 28,775,213.54	$ 12,948,518.77	$ 4,316,222.52	$ 3,452,992.89	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 287,817.60	$ 575,560.81	$ 2,014,276.85	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 2,302,020.06
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 28,774,320.85	$ 12,948,444.38	$ 4,316,148.13	$ 3,452,918.50	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 287,743.21	$ 575,486.42	$ 2,014,202.46	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 2,301,945.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 892.69	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 7,124,244.70	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 7,124,244.70	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 30,350,772.16	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 29,382,955.30	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61
Otros Derechos	$ 967,816.86	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41
Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 67,848.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00
Productos	$ 67,848.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90
Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 134,994.80	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ 134,994.80	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 374,114,371.43	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 27,304,288.82	$ 27,304,288.82
Participaciones	$ 193,120,595.50	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96
Aportaciones	$ 154,435,599.13	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 8,997,724.47	$ 8,997,724.47
Convenios	$ 1,459,135.52	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,099,041.28	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 1,041,307.43	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62
Transferencias y Asignaciones	$ 1,041,307.43	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Anexo VI
Municipio de Matehuala, S.L.P.
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja recaudación municipal atribuible al desconocimiento de la normativa fiscal vigente por parte de la ciudadanía	Organizar jornadas de orientación en colonias, comunidades y espacios públicos, para promover el conocimiento de la Ley de Ingresos Municipal y la importancia del cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.
	Difundir información a través de la página web del municipio, redes sociales oficiales, y módulos de atención en oficinas municipales, asegurando un alcance amplio y accesible para todos los ciudadanos.
Insuficiente cultura ciudadana de contribución al financiamiento del gasto público municipal	Desarrollar campañas educativas y conferencias dirigidas a la población, explicando la importancia del cumplimiento fiscal para el financiamiento de obras y servicios públicos.
	Publicar periódicamente informes claros y accesibles sobre la aplicación de los recursos recaudados, incluyendo su impacto en proyectos y servicios municipales, para generar confianza en la ciudadanía.
Falta de infraestructura y herramientas digitales que faciliten la realización de pagos electrónicos municipales.	Diseñar e implementar un sistema integral de pagos electrónicos que permita a la ciudadanía realizar sus contribuciones desde cualquier ubicación, incluyendo pagos de servicios, impuestos y derechos municipales.
	Dotar a las áreas recaudadoras con el equipamiento y software necesario para procesar pagos digitales de manera eficiente y segura.
	Promover el uso de los medios electrónicos mediante campañas de información y tutoriales, garantizando que los ciudadanos comprendan cómo realizar pagos de manera digital.
Posible reducción de participaciones municipales y retrasos en la autorización de proyectos con financiamiento federal o estatal	Optimizar la recaudación de predial y servicios municipales mediante programas de concienciación ciudadana y facilidades de pago.
	Mantener comunicación constante con la Secretaría de Hacienda, dependencias estatales y federales, para agilizar la revisión, aprobación y liberación de recursos.
Baja recaudación municipal derivada de la percepción de falta de transparencia en la	Implementar un sistema que publique de manera periódica y clara los ingresos y egresos municipales, incluyendo informes visuales del destino de los recursos recaudados.

gestión y aplicación de los recursos públicos	Utilizar medios digitales, impresos y eventos comunitarios para comunicar la aplicación de los recursos y reforzar la confianza ciudadana en la gestión pública.
	Establecer esquemas de descuentos, pagos fraccionados y programas de regularización que motiven la contribución voluntaria y mejoren la percepción de equidad en la administración fiscal.

Anexo VII									
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026									
Municipio de Matehuala, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**				**Observaciones**	
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
Impuestos Sobre los Ingresos									
ART. 5.- Espectáculos públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
ART. 6.- Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1.- Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.75			50%	AUMENTA	
2.- Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			1.00			33%	AUMENTA	
3.- Predios no cercados	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.- Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.25			25%	AUMENTA	

c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.- Predios destinados al uso industrial	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
2.- Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10			1.35			23%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
1.- Predios de propiedad privada	0.75			1.00			33%	AUMENTA	
2.- Predios de propiedad ejidal	0.30			0.55			83%	AUMENTA	
I.-Predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción agrícola		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.60		15%	AUMENTA	
ART. 7.- Personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM									
Tratandose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	25%			25%			0%	IGUAL	

Personas que demuestren invalidez total o permanente		EXENTA			EXENTA		0%	IGUAL	
ART. 8.- Estímulos a contribuyentes									
1. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
2. con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio, establecerá un estímulo fiscal									
a) solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo ($340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6									
ART.9 Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 100,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 300,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 400,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 400,001 hasta 500,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 500,001 hasta 730,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ART 10 Plusvalía									
Plusvalía		De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
ART 11 Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			2.00%			11%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	

se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ART 12. Accesorios de Impuestos									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
ART 13 Contribuciones de mejoras									
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas		Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes									
ART 14 Concesión de servicios a particulares									

Las concesiones para la explotación de los sevicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables		Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de concesión			Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de concesión		0%	IGUAL	
DERECHOS									
ART 15 Cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público									
Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del Ayuntamiento por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara mensualmente		13.00			30.00		131%	AUMENTA	

II. Por recolección de basura en establecimientos comerciales o de servicios, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del Ayuntamiento se cobrara por metro cubico o tonelada mensualmente lo que resulte mayor									
a) Por medio de contenedores propiedad particular		9.00			15.00		67%	AUMENTA	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		12.00			20.00		67%	AUMENTA	
III. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del Ayuntamiento por metro cubico o tonelada									
a) Por medio de contenedores propiedad particular		11.00			15.00		36%	AUMENTA	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		13.00			20.00		54%	AUMENTA	
IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros									
a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada		16.00			20.00		25%	AUMENTA	

b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada		10.00			30.00		200%	AUMENTA	
V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas			12.00			12.00	0%	IGUAL	
VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario, por metro cuadrado		1.10			2.50		127%	AUMENTA	
VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios, por metro cuadrado, dicho cobro se realizara a traves de catastro Municipal incluido en el impuesto predial.		2.16			5.00		131%	AUMENTA	
IX. Por recoger escombro en área urbana , por metro cubico		7.56			7.56		0%	IGUAL	
X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			30.00		594%	AUMENTA	

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			20.00		363%	AUMENTA	
XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario , anual		5.20			5.20		0%	IGUAL	
XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria									
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos									
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada		5.94			5.94		0%	IGUAL	
ART. 16 Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones									
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical		12.00			12.00		0%	IGUAL	

b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical		13.00			13.00		0%	IGUAL	
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva		34.00			34.00		0%	IGUAL	
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo en gaveta vertical		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva		8.00			8.00		0%	IGUAL	
II. Por otros conceptos									
a) Sellada de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Sellado de fosa en cripta		9.00			9.00		0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		17.91			22.00		23%	AUMENTA	
j) Permiso de exhumación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación		8.84			8.84		0%	IGUAL	
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.50			0.50		0%	IGUAL	

m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL	
ART- 17 Servicio de Rastro									
I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):									
a) Ganado bovino		4.00			4.80		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		2.50			3.00		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		1.75			2.10		20%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		1.75			2.10		20%	AUMENTA	
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará	100.00			100.00			0%	IGUAL	
II. Renta de corrales a usuarios por dia:									
a) Ganado bovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
e) Ganado equino		0.396			0.480		21%	AUMENTA	

La alimentacion del animal corre por la cuenta del propietario, asi como el manejo de los mismos Este concepto se cobrara solo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondientes se hara al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policia ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorizacion de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido victima del delito de abigeato. Se notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	50.00			50.00			0%	IGUAL	
III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:									
a) Ganado de caprino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
b) Aves de corral		0.131			0.160		22%	AUMENTA	
IV. Por servicio de lavado de vísceras									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.671			0.810		21%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
V. Refrigeración cada 24 horas									

a) Ganado bovino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento	100.00			100.00			0%	IGUAL	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio									
a) Ganado bovino y equino		0.803			0.960		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.467			0.560		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
e) Reparto fuera de cabecera por viaje		6.245			7.490		20%	AUMENTA	
El reparto fuera del Municipio contempla unicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.									
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado									
a) Ganado ovicaprinos		0.395			0.470		19%	AUMENTA	
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil									
a) Por cabeza		4.0198			4.8200		20%	AUMENTA	

IX. Despielado de cerdo después del depilado		0.5399			0.6500		20%	AUMENTA	
ART. 18 Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construcción costo por zona por metro cuadrado de const.									
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Periferia		22.31			22.31		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Media		27.89			27.89		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Centro		39.05			39.05		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Industrial		50.21			50.21		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Comercial		44.63			44.63		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Residencial		55.79			55.79		0%	IGUAL	

	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 10,000	0.0025			0.0025			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	0.0035			0.0035			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	0.0045			0.0045			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	0.0055			0.0055			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	0.0065			0.0065			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	0.0075			0.0075			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	0.0085			0.0085			0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, zona periferia		0.24			0.24		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona periferia		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona periferia		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, zona Periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, zona media		0.31			0.31		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona media		0.32			0.32		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, Zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, Zona Resindencial y Centro		0.38			0.38		0%	IGUAL	

2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona Residencial y Centro		0.39			0.39		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona Residencial y centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona Residencial y Centro		0.55			0.55		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, Zona Residencial y Centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		**Doble**			**Doble**		0%	IGUAL	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción)		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos									
c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir		2.50			2.50		0%	IGUAL	

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 30% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición (UMA)	40.00	3.00		40.00	3.00		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será gratuita		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales	100.00			100.00			0%	IGUAL	

Se condonará el pago de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico	100.00			100.00			0%	IGUAL	
j) Se condonara todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones	20.00			20.00			0%	IGUAL	
k) Por reposición de planos autorizados		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Para Licencias de construcción para Gasoductos por kilómetros		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo									
A) VIVIENDA									
1.- Para vivienda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. En vivienda de interés social se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	

B) COMERCIAL									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Púbilcas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Mediana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
C) INDUSTRIAL									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Púbilcas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		31.20			31.20		0%	IGUAL	
2.- Mediana		52.00			52.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		83.20			83.20		0%	IGUAL	
D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado		25.00			25.00		0%	IGUAL	
E) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc		500.00			500.00		0%	IGUAL	
F) Predios Rustico-Campestre		25.00			25.00		0%	IGUAL	

G) Para Gasolineras y/o Gasoductos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H) Para fibra Optica aerea		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. De las municipalizaciones									
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento									
1. Fraccionamiento habitacional		83.20			83.20		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento comercial e Industrial		104.00			104.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por registro de Director Responsable de Obra		14.56			16.56		14%	AUMENTA	
por refrendo anual registro de Director Responsable de Obra		12.48			14.48		16%	AUMENTA	

El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: mínima		30.00			30.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: máxima		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Ppublicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.									
VII. La direción de Obras públicas podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, por metro cuadrado, por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea mayor en un	50.00			50.00			0%	IGUAL	
VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular									
a) Para casa habitación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Para complejo habitacional y/o fraccionamiento por cada vivienda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia)									
a) Para casa habitación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar		**doble**			**doble**		0%	IGUAL	
XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública									
1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, **en caso de sustitución**		15.00			15.00		0%	IGUAL	

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- En caso de sustitución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6.- Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra optica, por metro líneal en base al tabulador:									
De 1 a 20 ML		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50 Ml		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80 Ml		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100 Ml		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130 Ml		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150 Ml		0.30			0.30		0%	IGUAL	

DE 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera									
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) el registro de planos provenientes de relotificaciones, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes		17.60			17.60		0%	IGUAL	
c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma									
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción									
1. De 1 a 25		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. De 26 a 300		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. De 301 En Adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrara:									
1. De 1 a 5 porciones		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
2. De 6 a 10 porciones		4.00			5.00		25%	AUMENTA	

f) Por revisión de planos (subdivisiones, fusión, régimen en propiedad en condominio, lotificaciones de fraccionamiento, y otros) se deberán cubrir los derechos por					2.00		0%	NUEVO	
g) Por revisión del Expediente para el trámite de: (subdivisiones, fusión, régimen en propiedad en condominio, lotificaciones de fraccionamiento, y otros) se deberán cubrir los derechos					1.00		0%	NUEVO	
ART. 19 Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida									
1. De ladrillo y cemento		1.73			1.73		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.19			3.19		0%	IGUAL	
3. De granito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso por construcción de capilla		8.00			8.00		0%	IGUAL	

f) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ART. 20 Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social o popular y populaar con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.00			14.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.60			3.60		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.84			9.84		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16.60			16.60		0%	IGUAL	
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán descuento del 50% por licencia de uso de suelo	50.00			50.00			0%	IGUAL	
II. Servicios									
Uso General Oficinas/Uso de Suelo Específico									
Administración pública									
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, hasta 30 m2 const		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 30 a 120 m2 const.		18.00			18.00		0%	IGUAL	

Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 121 a 1000 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Administración privada									
Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Servicios Varios									
Agencias de viaje									
Agencias de viaje, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Salón de belleza									
Peluquerías, salón de belleza, estética, spas, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Lavanderías									
Lavandería, tintorerías, sastrerías, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reparaciones									
Electrodomésticos, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Salón de Eventos									
Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Comercios									
Tiendas Productos Básicos									
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, hasta 30 m2 const.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 31 a 120 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 121 a 500 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Carnicerías, hasta 30 m2 const.		10.40			10.40		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 31 a 120 m2 const.		16.38			16.38		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 121 a 500 m2 const.		25.12			25.12		0%	IGUAL	
Tiendas de Materiales para construcción									
Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena, cualquier superficie		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, hasta 30 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 31 a 120 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 121 a 1000 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Tiendas de autoservicio									
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, hasta 250 m2 de const.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, de 251 m2 en adelante		52.00			52.00		0%	IGUAL	
Centros comerciales									
Tiendas de departamentos y centros comerciales, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mercados									
Mercado y tianguis, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria									
Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Talleres de servicios de carpintería									
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, hasta 120 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, de 121 a 500 m2		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, mas de 500 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Baños Públicos									
Baños Públicos, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Almacenamiento de alimentos									
Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Establecimiento con servicios de alimentos									
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, hasta 80 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 81 a 500 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 501 m2 en adelante		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas									
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, hasta 80 m2 de const.		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 81 a 500 m2		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen									
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, hasta 80 m2 de const.		16.12			16.12		0%	IGUAL	

Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 81 a 500 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, hasta 80 m2 de const.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, de 81 a 500 m2		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, de 501 m2 en adelante		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Hotelesy moteles, supermercados, discotecas y rodeos, cualquier superficie		35.00			35.00		0%	IGUAL	
Almacenes, Agencias, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Salud									
Clínicas y consultorios									
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, hasta 10 consultorios		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, más de 10 consultorios		21.84			21.84		0%	IGUAL	

Hospitales y Sanatorios									
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, hasta 10 consultorios		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, más de 10 consultorios		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Asistencia Social									
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, hasta 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, más de 1000 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Asistencia Animal									
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Educación y Cultura									
Educación elemental y primaria									
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, hasta 6 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, más de 6 aulas		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Educaciónm media									
Escuelas, secundarias generales y de oficio, hasta 6 aulas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Escuelas, secundarias generales y de oficio, de 7 a 18 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Escuelas, secundarias generales y de oficio, más de 18 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Educación media superior									

Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Educación superior e institutos de investigación									
Escuelas e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación, cualquier superficie		32.24			32.24		0%	IGUAL	
Educación física y artística									
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, hasta 250 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 251 a 500 m2		13.00			13.00		0%	IGUAL	
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 501 en adelante		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Instalaciones religiosas									
Templos y lugares de culto, conventos, seminarios, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Centros de información									
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Recreación									
Centros de espectáculos y de entretenimiento									
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, hasta 250 concurrentes		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, más de 250 concurrentes		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Espectáculos Provisionales (Ferias y circos), cualquier superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Instalaciones para exhibiciones									

Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Instalaciones para la recreación y el deporte									
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, hasta 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, más de 250 concurrentes		32.76			32.76		0%	IGUAL	
Espectáculos deportivos									
Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Recreación social									
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, hasta 250 concurrentes		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, más de 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Casinos									
Casinos, cualquier superficie		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
Alojamiento									
Hoteles y moteles, cualquier superficie		22.88			22.88		0%	IGUAL	
Casa de huéspedes y albergue, hasta 25 ocupantes		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Casa de huéspedes y albergue, más de 25 ocupantes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Seguridad									

Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia									
Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia, cualquier superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Emergencias									
Puesto de socorro, centrales de ambulancias, cualquier superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Servicios Funerarios									
Servicios funerarios, funerarias, hasta 500 m2 de const.		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Servicios funerarios, funerarias, más de 500 m2 de const.		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Cementerios y crematorios									
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos, cualquier superficie		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Comunicaciones									
Estacionamiento, pensiones para autos, hasta 50 cajones		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, de 51 hasta 100 cajones		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, más de 100 cajones		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Transporte terrestre									
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, hasta 1000 m2 de const.		22.88			22.88		0%	IGUAL	
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, más de 1000 m2 de const.		33.80			33.80		0%	IGUAL	
Comunicaciones									
Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita, hasta 500 m2 de const.		21.84			21.84		0%	IGUAL	

Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita,más de 500 m2 de const.		27.56			27.56		0%	IGUAL	
Espacios Abiertos									
Plazas y explanadas, cualquier superficie		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Parques y Jardines, cualquier superficie		15.60			15.60		0%	IGUAL	
III. Industrial									
Industria									
Artesanal									
Artesanal, cualquier superficie		15.60			15.60		0%	IGUAL	
Industria ligera, cualquier superficie		20.80			20.80		0%	IGUAL	
Industria mediana, cualquier superficie		31.20			31.20		0%	IGUAL	
Industria pesada, cualquier superficie		52.00			52.00		0%	IGUAL	
Infraestructura									
Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos, cualquier superficie		34.32			34.32		0%	IGUAL	
Agrícolas									
Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente:									
De uso de suelo de habitacional a comercial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	

De uso de suelo de habitacional a industrial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo agricola a habitacional, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo de comercial a industrial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo de industrial a agricola, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.70		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.45		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
V. Por la expedicion de copias de dictámenes de uso de suelo									
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VI. Cuota anual por uso de la vía pública									
Por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento									
Por expedir certificación del Acuerdo de Cabildo de una autorización de relotificación en un fraccionamiento o lotificacion, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fraccion I inciso b) del presente Articulo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara unicamente lo equivalente a		6.00			10.00		67%	AUMENTA	
En caso de que disminuyan el numero de lotes se cobrara. Cuando se trate de la regularizacion de colonias, fraccionamiento o lotificaciones, de igual manera se aplicara el impuesto por cada lote lo establecido en la Fraccion I inciso b) del Presente Articulo.		3.00			5.00		67%	AUMENTA	
VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo municipal									
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de no más de dos semanas de vencimiento)	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de dos semanas de vencimiento)		5.50			5.50		0%	IGUAL	

IX.Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años									
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, de lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal, si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años		5.50			5.50		0%	IGUAL	
X. Licencia de uso de suelo por dos o mas servicios									
Expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios		Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia			Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia		#¡VALOR!	IGUAL	
XI. Opinion técnica del Ayuntamiento suscrita por el presidente Municipal									
Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Artículo 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales									
I. Por la expedición de copia de dictamen de uso									
Por la expedición de copia de dictámen de uso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional									

Por el otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Expedición del Registro de Actividades Comerciales									
Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales		Mismas tarifas para los giros que señalan las fraccion es II y III del artículo 20			Mismas tarifas para los giros que señalan las fraccion es II y III del artículo 20		#¡VALO R!	IGUAL	
IV. Refrendo de Registro de Actividades Comerciales									
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, en caso de no refrendarla anualmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos									
Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales									
Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional									
Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Opinión técnica de comercio		7.00			7.00		0%	IGUAL	

b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta de bebidas alcoholicas, solicitados por escrito previo, será de "por hora de ampliación"		14.00			14.00		0%	IGUAL	
ART- 22 Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión maximo 30 días		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción		1.08			1.08		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ART. 23 Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defuncion		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En dias y horas de oficina		2.30			2.30		0%	IGUAL	
b) En dias y horas Inhábiles		2.99			2.99		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.91			6.91		0%	IGUAL	
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles		11.51			11.51		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.80			2.00		11%	AUMENTA	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.54			0.54		0%	IGUAL	

a) Envíos foráneos: costo de actas más envío		0.69			0.69		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.52			0.52		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.53			0.53		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23		0%	IGUAL	
IX Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero extranjero		0.75			0.75		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			2.5		0%	DISMINUYE	
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		0.35			0.35		0%	IGUAL	
XIII. Por las anotaciones marginales		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XVI. Presunción de muerte		5.76			5.76		0%	IGUAL	

XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.44			0.44		0%	IGUAL	
XVIII. Registro de adopción.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente		SERA DOBLE			SERA DOBLE		0%	IGUAL	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo de	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente en salarios mínimos, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.		HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO			HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO		0%	IGUAL	
ART. 24 Servicio de Salubridad									
Servicios de Salubridad		Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
ART. 25 Servicios de Ocupación de la Vía Pública									
Servicios de ocupación de la vía pública		Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
ART. 26 Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
I. se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular									

Derecho de estacionamiento de forma mensual conforme lo siguiente:									
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50			5.00		11%	AUMENTA	
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales		6.50			15.50		138%	AUMENTA	
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes		4.50			15.50		244%	AUMENTA	
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general		2.00			10.00		400%	AUMENTA	
I) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:									
1.- Zona centro		4.50			6.50		44%	AUMENTA	
2.- Colonias y fraccionamientos		3.50			4.50		29%	AUMENTA	
J) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública donde hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento será como sigue:									
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Los usuarios que asi lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día habíl del mes por un importe de			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
ART.27 Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
En Pavimento de Concreto		0.40			0.40		0%	IGUAL	
En Pavimento de Asfalto		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En Terraceria		0.25			0.25		0%	IGUAL	

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.									
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades por los siguientes conceptos:									
a) Caja de válvulas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Pozos de visita		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Introducción de líneas de alta tensión		20 A 100			20 A 100		0%	IGUAL	
d) Instalaciones en banqueta		5 A 15			5 A 15		0%	IGUAL	
ART. 28 Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja		4.000			4.000		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica (se cambio a por día y por mes)									
a) Por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por mes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día a) Por día		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Por mes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio espectacular, por m2 anual									
a) por Pantalla m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De lona o vinyl, en poste c/luz por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ART- 31 Servicio de Monitoreo vehicular									

Servicio de monitoreo vehicular		El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			IGUAL	
ART. 32 Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Predios de 200.01 a 5000.01 m2 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ART. 33 Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									

I.- Tratandose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quien los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expediran para venta de bebidas alcoholicas de alta graduación y tendran costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.									
II.- Se entendera que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcoholicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, tambien las podra vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerira la licencia municipal	6.00			6.00			0%	NUEVO	

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero, para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen		Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			IGUAL	
En el mes de enero y febrero	50.00			50.00				IGUAL	
IV. En el caso de licencia para la venta de bebidas alcohólicas por el cambio del titular de la licencia o cambio de la actividad deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial exepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes o descendientes									
ART. 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos									

Carreras de caballos, rodeos, charreada, fiestas bravas, peleas de gallos, eventos deportivos, etc (producto etílico total vendido)	16.00			16.00				IGUAL	
ART. 35 Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo, por foja		1.00			1.50		0%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja									
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo; cartas de recomendación; documentos de extranjería; constancias de radicacion o residencia; constancias de dependencia económica; constancias de identidad; cartas de origen; y constancias de modo honesto de vivir, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Certificaciones de:									

a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas		5.46			5.46		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia		1.10			1.10		0%	IGUAL	

VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
X. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		se cobrarán según costo de materiales			se cobrarán según costo de materiales		0%	IGUAL	

XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos		Se cobrará según costo de materiales			Se cobrará según costo de materiales		0%	IGUAL	
XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVI. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario			450.00			450.00	0%	IGUAL	
XVII. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVIII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato		0.01			0.02		0%	AUMENTA	
XX. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública									
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble		2.50			5.50		120%	AUMENTA	
ART. 36 Servicios Catastrales									

I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Reevaluos Catastrales									
Desde $ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
Desde $ 100,001 en adelante		2.35			2.35		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Tarifa minima por reevaluo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Certificaciones									
a) de Registro o Inexistencia de rgistro en el padrón municipal (Por predio)		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) certificación de medidas y colindancias de un predio (Por predio)									
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.80			3.80		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		2.00			2.00		0%	IGUAL	

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Certificación de no adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio		0.54			0.54		0%	IGUAL	
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los 0.50 expedientes		0.54			0.54		0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:		6.80			6.80		0%	IGUAL	
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.60 por metro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:		12.50			12.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación de campo:									

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									
1. Dentro de la mancha urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:									
1. Dentro de la mancha urbano		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		14.00			14.00		0%	IGUAL	
VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ART. 37 Servicios de Supervision de Alumbrado									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10 A 150			10 A 150		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.		10 A 70			10 A 70		0%	IGUAL	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación		10 A 100			10 A 100		0%	IGUAL	
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		0.00			0.00		0%	NUEVO	
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
ART. 38 Servicios de Ecologia									
Dictamen de Impacto Ambiental									
I) Empresas		24.84			24.84		0%	IGUAL	
II) Particulares		14.04			14.04		0%	IGUAL	
ART. 39 Se cobraran las cantidades siguientes:									
I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)		22.68			22.68		0%	IGUAL	

III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos, por arbol		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos		11.88			11.88		0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique		11.88			11.88		0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol		11.00			11.00		0%	IGUAL	
ART. 40 Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:									
I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		11.88			11.88		0%	IGUAL	
II) Tala de árboles urbanos y recoleccion de desechos generados por la misma tala:									

a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO, por cada arbol), exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		28.80			56.00		94%	AUMENTA	
Por el equivalente al costo del PERMISO DE TALA		0.00			11.00		0%	NUEVO	
Mano de obra		0.00			25.00		0%	NUEVO	
Recoleccion de desechos generados por la tala		0.00			20.00		0%	NUEVO	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO, por cada arbol) exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		11.88			28.00		136%	AUMENTA	
Por el equivalente al costo del PERMISO DE TALA		0.00			11.00		0%	NUEVO	
Mano de obra		0.00			10.00		0%	NUEVO	
Recoleccion de desechos generados por la tala		0.00			7.00		0%	NUEVO	
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) aumenta a 10 hasta 50		8.64 hasta 50.00			8.64 hasta 50.00		#¡VALOR!	IGUAL	
IV) Poda estética por árbol		5.00			5.00		0%	IGUAL	

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		55.08			55.08		0%	IGUAL	
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos , **(aumenta a 3 y hasta 5)**		2.16 hasta 5.00			2.16 hasta 5.00		#¡VALOR!	IGUAL	
ART. 41. Cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal									
I de 01 a 10 arboles		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	
II. De 11 en adelante		0.104			0.104		0%	IGUAL	
ART. 42 limpieza o deshierbe de banqueta									
La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales		3.89			3.89		0%	IGUAL	
ART. 43 Infracciones									
I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:		21.60 a 43.20			21.60 a 43.20		0%	IGUAL	
II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.		27 a 40			27 a 40		0%	IGUAL	

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas		80 A 700			80 A 700		#¡VALOR!	IGUAL	
IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado.		80 A 300			80 A 300		#¡VALOR!	IGUAL	
V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.		20 A 30			20 A 30		#¡VALOR!	IGUAL	

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.		70 A 500			70 A 500		#¡VALOR!	IGUAL	
VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		30 A 40			30 A 40		#¡VALOR!	IGUAL	
VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		4.32			4.32		0%	IGUAL	
IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		3.24 a 8.00			3.24 a 8.00		#¡VALOR!	IGUAL	

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de $10.00 por día)	10.00	7.00		10.00	7.00		0%	IGUAL	
XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		#¡VALOR!	IGUAL	
XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		#¡VALOR!	IGUAL	
ART. 44 Servicios de Protección Civil									
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de la superficie total utilizada		0.060			0.060		0%	IGUAL	
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie total del terreno		2.50			2.50		0%	IGUAL	

c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;									
1. De **200 a 900**		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De **1,000 a 2,999** personas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Más de **3,000** personas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Emision de documento correspondiente a la supervision de inmuebles y/o terrenos;									
1.- Opinion Tecnica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Factibilidad para uso de suelo de inmueble		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4.- Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalacion de estructuras		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Analisis de Riesgo y Vulnerabilidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	

I.- Se aplicará la siguiente sanción:									
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		300.00			300.00		0%	IGUAL	
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c)		CLAUSURA DEL LOCAL			CLAUSURA DEL LOCAL		#¡VALOR!	IGUAL	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		500.00			500.00		0%	IGUAL	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		500.00			500.00		0%	IGUAL	
m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo		28.00			28.00		0%	IGUAL	
n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.									
o) Quema en matorrales o bosques forestales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
lll) Capacitaciones en las brigadas que comprenden:									

1.-Primeros auxilios, 2.- Combate y control de incendios, 3.- Búsqueda, rescate y salvamento, 4.-Evacuación, 5.- Programa interno de protección civil, 6.- Sistema de comando de incidencias, 7.- Introducción a Protección Civil y 8.- Activación de servicios de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En el caso de requerir otro curso primer y/o único nivel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empreesas grandes, pequeñas y medianas									
IV.- Se cobrarán los traslados foráneos									
1.- San Luis Potosi		22.68			37.00		63%	AUMENTA	
2.- Monterrey Nuevo Leon		45.36			60.00		32%	AUMENTA	
V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad		2.16			3.50		62%	AUMENTA	
ART. 45 Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil se causara el cobra de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
I.- Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.56			7.56		0%	IGUAL	

II.- Verificación del Sitio para anuencia de hubicación de quema de juegos pirotecnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III.- Por la autorización para la quema de juegos pirotecnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 Kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IV.- Para la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V.- Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI.- Vis to Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (Por vehículo)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VII.- Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		223.20			223.20		0%	IGUAL	
VIII.- Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
ART. 46 Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		37.41			37.41		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		28.77			28.77		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		17.26			17.26		0%	IGUAL	

b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		17.26			17.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		5.75			5.75		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		15.04			15.04		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		21.05			21.05		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		90.21			90.21		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		115.00			115.00		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
e) Eventos con lucro por boleto (cuota minima de recuperacion igual o menor a			0.00			50.00	0%	NUEVO	
Por funccion		0.00			40.00		0%	NUEVO	
IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales									
1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		3.90			3.90		0%	IGUAL	
b).- De tres a cuatro horas		5.57			5.57		0%	IGUAL	

c).- A partir de cinco a 9 horas horas (por día)		14.50			14.50		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.									
2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		11.15			11.15		0%	IGUAL	
b).- De 3 a 4 horas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
c).- A partir de 5 a nueve Horas		27.89			27.89		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.									
V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios recrativos municipales									
1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales		4.03			4.03		0%	IGUAL	
VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:									

a) Con fines de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		54.39			54.39		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		36.26			36.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		24.17			24.17		0%	IGUAL	
VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		51.80			51.80		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		23.02			23.02		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:									
a) Local con acceso exterior		2.73			2.73		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	

c) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.18			1.18		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		0.87			0.87		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.72			0.72		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por persona, los locatarios de los mercados realizarán el pago del 50% del cobro establecido.		0.02			0.02		0%	IGUAL	
IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo									
a) Instituciones Educativas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Personas físicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Instituciones de Gobierno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Iniciativa privada		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado									
a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio por metro lineal por día.		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Para el resto del municipio por metro lineal por día		0.15			0.15		0%	IGUAL	

c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Para Ferias Patronales y populares por metro lineal, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.		1.30			1.30		0%	IGUAL	
XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en PESOS por periodo anual:									
a) En el Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre									
1.) Por 1 anuncio			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
2.) 2 anuncios			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
b) En el Auditorio Municipal									
1.) Por 1 anuncio			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
c) En el Auditorio de Voleibol									
1.) Por un anuncio			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
d) En el Estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres, por 1 anuncio									

1.- En barda interior principal (zona frente a gradas centrales) de 13.00m de largo por 3.00m de alto (ANUALES)			0.00			10,000.00	0%	NUEVO	
2.- En barda lateral zona norte y sur, de 8.00m x 2.15m (ANUALES)			0.00			5,000.00	0%	NUEVO	
3.- En zona baja de gradas de 5.00m x 1.50m (ANUALES)			0.00			2,000.00	0%	NUEVO	
4.- Temporales o de evento especial (lonas) (HASTA 15 DIAS)			0.00			1,000.00	0%	NUEVO	
XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.									
XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por dia									
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos		0.98			0.98		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos		1.21			1.21		0%	IGUAL	
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.									
XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por dia									

a) Por vehículos con capacidad de una tonelada		0.58			0.58		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001		2.30			2.30		0%	IGUAL	
XVI. Los eventos realizados a los que se refieren por el uso de sistema de iluminación:									
a) Numeral 1 y 2, Fraccion IV		3.45			3.45		0%	IGUAL	
b) Numeral 2, Fraccion IV		6.04			6.04		0%	IGUAL	
XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido		2.00			2.00		0%	IGUAL	
a) Con fines de lucro									
1.- Chico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Grande		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales el chico y el grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		97.84			97.84		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		37.41			37.41		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		28.77			28.77		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		17.26			17.26		0%	IGUAL	

b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		17.26			17.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		5.75			5.75		0%	IGUAL	

ART. 47. Arrendamiento de Bienes Muebles									
Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construccion de bordos para abrevaderos, rehabilitacion de praderas, a razon de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales		3.68			3.68		0%	IGUAL	
Y 2.30 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitacion de acequias, limpiezas y construccion de bordeo parcelario, desazolve y construccion de bordos para abrevaderos, rehabilitacion de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de a razon de 4.60 UMA por hora a solicitantes particulares de las zonas rurales		4.60			4.60		0%	IGUAL	
Y 3.22 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		3.22			3.22		0%	IGUAL	
C) Servicio de tractor agricola con implementos por conceptos de: corte de forraje, enclomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal a razon de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales.		3.68			3.68		0%	IGUAL	
ART. 48. Accesorios de Derechos									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución		según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal		0%	IGUAL	
I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes		10 A 50			10 A 50		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
Capitulo I									
Productos de tipo corriente									
Otros prroductos que generan ingresos corrientes									
Apartado A Venta de publicaciones									
Artpiculo 49. Venta de ediciones y publicaciones de todo tipo									
Ejemplar de Reglamentos Municipales		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Apartado B									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Artículo 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles		Se estará a lo dsipuesto por las leyes y reglamentos respectivos			Se estará a lo dsipuesto por las leyes y reglamentos respectivos		#¡VALOR!	IGUAL	
Artículo 51. Bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia		Según precio de avalúo			Según precio de avalúo		#¡VALOR!	IGUAL	
Apartado C									
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital									
Artículo 52. Ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias.		Según los contratos que al efecto celebren			Según los contratos que al efecto celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
Aprovechamientos									
Aprovechamientos de tipo corriente									
Multas administrativas									
Artículo 53. Ramo de multas a favor del fisco municipal.									
I.- Multas de policía de tránsito									
Infracción									
Concepto de estacionamiento									
1. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	

2. El separar lugares de estaciomiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor csantidad de dos a la vez		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Estacionar vehículo en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador		2.60			2.60		0%	IGUAL	
8. excederce el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		1.82			1.82		0%	IGUAL	
9. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		1.50			1.50		0%	IGUAL	
10. Por retiro de inmovilizador		1.00			1.00		0%	NUEVO	
11. Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Estacionar vehículos sobre la banqueta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		20.00			20.00		0%	IGUAL	

15.- Por reproducir objetos diferentes a la moneda o culquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquimetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al parquimetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demas acciones legales a que haya lugae		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quin funja como tal, asi como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehiculo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de		12.00			12.00		0%	IGUAL	
22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de		60.00			60.00		0%	IGUAL	

23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Del control vehicular									
25. Falta de placas de circulación vigentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
26. Falta de tarjeta de circulación y los engomados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
27. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área dsitinta permitida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
28. No presentar tarjeta de circulación al agente.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
29. Placas, tarjetas de circulación y calcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
30. Falta de licencia para conducir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
31. Falta de permiso de conducir para menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Del Equipo de los Vehículos									
32. Falta de luces o dispositivos del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semiremolques		2.00			2.00		0%	IGUAL	
35. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De la circulación									
36. No obecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Exceder la velocidad máxima permitida		12.00			12.00		0%	IGUAL	

38. No conservar la distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
40. Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41. Dar vuelta en un crucero sin hacer con precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
42. No ceder el paso a los peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
45. rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
46. No conceder cambio de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
47. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48. Obstruír vía pública con el vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
49. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50. Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
52. Obstuir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
53. Conducir vehículo con más personas de las que marca la terjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
54. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
55. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
56. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
57. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	

58. Transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
59. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
60. Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
61. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
63. Adelantar hileras de vehículos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
64. Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.12			3.12		0%	IGUAL	
65. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		12.00			12.00		0%	IGUAL	
66. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico		5.20			5.20		0%	IGUAL	
67. Circular sin cinturón de seguridad el conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
68. Circular sin cinturón de seguridad los pasajeros		1.04			1.04		0%	IGUAL	
69. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
70. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.48			12.48		0%	IGUAL	
71. Insultar o amenazar al agente de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
72. Darse a la fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
73. Circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
74. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
75. No respetar semáforo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76. Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	

77. Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De las Motocicletas y Bicicletas									
78. No usar casco protector el conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
79. No usar casco protector el acompañante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
80. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
81. No adelantar por carril izquierdo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
82. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83. No circular por extrema derecha		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
85. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
86. Circular entre carriles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
89. No sujetarse con ambas manos al manubrio cuando el vehículo va en movimiento		2.08			2.08		0%	IGUAL	
90. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91. Efectuar piruetas o zigzaguear		15.00			15.00		0%	IGUAL	
92. Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
93. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Del transporte público									
94. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95. Rebasar los límites de velocidades establecidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
96. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	

97. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Conducir el vehículo en forma temeraria o negligente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
99. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
100. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
102. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio cominicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Del transporte público de carga									
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
105. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.		5.20			5.20		0%	IGUAL	
106. Transitar con carga insegura o mal sujeta		5.20			5.20		0%	IGUAL	
107. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
108. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
109. Transportar carga que despida mal olor o repugnante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Transportar cadáveres de animales en el comportamiento de pasajeros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad corresponiente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
112. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De los accidentes									
113. Ocasionar o participar en un accidente de transito terrestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	

114. causar daños por accidente		20.80			20.80		0%	IGUAL	
115. Ocasionar lesiones por accidente de transito terrestre		26.00			26.00		0%	IGUAL	
116. Ocasionar muerte por accidente		83.00			83.00		0%	IGUAL	
117. Mover vehículo posterior al accidente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
119. Abandono de víctima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
De limpieza de la ciudad									
120. Arrojar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121. Arrojar basura desde un vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
123. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Demás infracciones									
124. Quien sin falta justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Toda infracción causal de accidentes		Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento			Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento		0%	#¡REF!	
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Cuando la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del valor de infracción	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor pague la multa después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción , con exepción de las violaciones siguientes: I. Exeder el límite de velocodad en zona escolar; II. Manejar con aliento alcohólico; III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;IV. Negarse a dar datosy/o entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito; V. Huir en caso de accidente; VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros; VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito; VIII. Circular con placas sobrepuestas; IX. Estacionarse en lugares exclusivosde personas con discapacidad; X. Transportar material peligroso XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electronicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador, XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota, XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquimetros.	10.00			10.00			0%	IGUAL	
II. Multas por Infracciones de Rastro Municipal									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal (Por Cabeza)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)(Por cabeza)		40.00			40.00		0%	IGUAL	

c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad (Por Cabeza)		80.00			80.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender (Por Cabeza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones rellativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL	
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Realizar la comercialización de cortes dentro delas instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo (Por Cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal (Por cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		120.00			120.00		0%	IGUAL	
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		110.00			110.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia y además de las sanciones de las leyes de la materia		Doble de lo establecido			Doble de lo establecido		0%	IGUAL	
III. Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí									

Multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí		Según lo dispuesto por dicha ley			Según lo dispuesto por dicha ley		0%	IGUAL	
IV. Multas por Infracciones a la ley Registro Público de la Propiedad y del Catastro									
a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso	70-100%			70-100%			0%	IGUAL	
Si la obra está en proceso		Proporcionalmente al avance de la misma			Proporcionalmente al avance de la misma		0%	IGUAL	
V. Multas por Infracciones al Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano									
a) Infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y livcencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictámen elaborado por la Dirección de Obras Públicas		5 a 3,000			5 a 3,000		0%	IGUAL	

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano		5-500			5-500		0%	IGUAL	
VI .Multas por daños al Municipio									
Multas por por daños al Municipio		Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura			Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura		0%	IGUAL	
VII. Multas por Infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí									
Multas por infracciones a la ley de bebidas alcohólicas para el estado de san luis potosí		Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley			Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley		0%	IGUAL	
VIII. Multas por violación al Reglamento de Estacionamiento en la vía pública en el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí									
Multas por violación al reglameto de estacionamiento en la vía pública en el Municipio Matehuala, de San Luis Potosí		De acuerdo como lo señala el citado reglamento			De acuerdo como lo señala el citado reglamento		0%	IGUAL	
IX. Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales.		De acuerdo con lo establecido en			De acuerdo con lo establecido en		0%	IGUAL	

		dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí				
X. Multas por Infracciones a la ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí									
Multas por ingracciones a la ley de protección civil del estado de san luis potosí		De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley			De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley		0%	IGUAL	
XI. Multas de Ecología									
Multas de Ecología		De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia,			De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia,		0%	IGUAL	

		así como tambien lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas			así como tambien lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas				
XII. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Matehuala, S.L.P									
Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales		Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley			Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley		0%	IGUAL	
a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Multas por infracciones a la Ley de Protección a los animales									
Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:									

A.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley deprotección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
B.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias		100.00			100.00		0%	IGUAL	
C.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable		60.00			60.00		0%	IGUAL	
D.- Hostigar o maltratar a cuelquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
E.- Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
F.- Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
G.- Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H.-Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
I.- abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
J.- Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
K.- Venta de Animales en vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
L.- Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
M.- Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Indemnizaciones									

Artículo 54. Indemnizaciones									
Indemnizaciones		De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren			De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
Reintegros y reembolsos									
Artículo 55. Constituyen los ingresos de este ramo									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal		Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto			Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto		0%	IGUAL	
II. Enteros		Los que provienen de diferenci			Los que provienen de diferenci		0%	IGUAL	

		as por liquidaciones equivocadas			as por liquidaciones equivocadas				
III. Los reintegros		Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado			Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado		0%	IGUAL	
Accesorios de Aprovechamientos									
Artículo 56. Gastos de ejecución									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos		Se regirán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San			Se regirán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San		0%	IGUAL	

		Luis Potosí			Luis Potosí				
Otros Aprovechamientos									
Apartado A									
Donaciones, Herencias y Legados									
Artículo 57. Donaciones, herencias y Legados									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento, deberán incorportarse al inventario de bienes públicos, se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento		Según valorización de tesorería municipal			Según valorización de tesorería municipal		0%	IGUAL	
Apartado B									
Contribuciones de mejoras para servicios públicos									
Artículo 59. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									

Contribuciones de mejoras para servicios públicos		Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Apartado C									
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 60.- Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:									
De 1.00 a 100.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 101.00 a 200.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 201.00 a 500.00 m2		7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 501.00 a 1,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	

De 1,001.00 a 1,500.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1,500.00 a 5,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y autorización de dictámen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Uso de suelo específico									
Abarrotes, comestibles, comida eleborada , dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.		0.25			0.30		20%	AUMENTA	
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados		0.05			0.15		200%	AUMENTA	
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta		0.20			0.25		25%	AUMENTA	
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes		0.20			0.25		25%	AUMENTA	
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales		0.12			0.20		67%	AUMENTA	

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil		0.10			0.16		60%	AUMENTA	
Hoteles, moteles y casa de huéspedes		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Panteones, cementerios, crematoriosy mausoleos		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Industria ligera tipo artesanal		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Instalaciones industriales de cualquier tipo		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagarán por m2		0.25			0.35		40%	AUMENTA	
APARTADO D									
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS									
ARTICULO 61. Los eventos deportivos, culturales y otros									
A) Piano y Bateria (Individual)			300.00			300.00	0%	IGUAL	
B) Piano y Bateria (En Binas)						150.00	0%	NUEVO	
C) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Turbo- Fuego, Aplicación de uñas Dibujo, Break Dance (Grupal) Mensual por cada taller			150.00			150.00	0%	IGUAL	

D) Inscripción anual (A partir de enero 2026)			100.00			100.00	0%	IGUAL	
De las paricipaciones y Aportaciones									
Capítulo I									
Participaciones									
Artículo 62. Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter									
I. Fondo general de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

II. Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION	0%	IGUAL	

			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

V. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION	0%	IGUAL	

			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR	0%	IGUAL	

			ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalizaciónb y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION	0%	IGUAL	

			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
Aportaciones									
Artículo 63. Aportaciones transferidas del Estado y de la Federación									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA	0%	IGUAL	

			PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
Capitulo III									
Convenios									
Artículo 64. Ingresos por convenios									

Los ingresos por convenios		Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles			Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles		0%	IGUAL	
Capítulo IV									

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal									
Artículo 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter... por concepto de:									
1. Impuesto Sobre Nómina			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICI			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICI	0%	IGUAL	

			PACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			PACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
II. Impuesto Sobre la Renta por salarios del personal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO	0%	IGUAL	

			TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES	0%	IGUAL	

			ANTERIORES			ANTERIORES			
V. Impuesto Sobre automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Intereses Focoisan			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS	0%	IGUAL	

			PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
Ingresos derivados de financiamientos									
Capítulo Único									
Endeudamiento Interno									
Artículo 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos									

Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales		Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí			Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Título Noveno									
Capítulo Único									
Incentivos y Estímulos a la Inversión y al Empleo									
Artículo 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas									
Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos	25%, 50% ó 75%			25%, 50% ó 75%			0%	IGUAL	

Artículo 68. Ampliación de las micro, pequeña y medianas empresas ya existentes									
Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo	25% ó 50%			25% ó 50%			0%	IGUAL	
Artículo 69. Instalación de grandes empresas									
Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	

Artículo 70 Instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía									
Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
Artículo 71. Cuotas de arrendamiento en locales y puestos del mercado Bocanegra									
Para efecto de las cuotas de de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, Artículo 46 fracción VIII, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Artículo 72.Adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública									
Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Transitorios									
Primero									
Segundo									
Tercero									

Cuarto. Liquidación del Impuesto Predial Anual									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de enero de 2026	15.00%			15.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de febrero de 2026	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de marzo de 2026	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	

Quinto. Se podrán autorizar los siguientes descuentos									
a) Todos los trámites señalados enlos artículos, 16 fracciones I y II; 18 fracc. XII inciso d) y e); 35 fracciones I y III; de la presente ley, previa solicitud y justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, con solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico y la autorización del Presidente Municipal	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
b) Por concepto de arrendamiento de las instituciones del Teatro Manual Jose Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 45, de la presente Ley, fracción II, III XVIII		Según el Presidente Municipal			Según el Presidente Municipal		#¡VALOR!	IGUAL	
c) En lo que se refiere al artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XI		Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal			Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal		0%	IGUAL	
d) En lo referente al Art. 22 fracciones I y II, de la presente Ley,(particulares) previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho pago	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Sexto. Servicios por traslado de agua									
I. A particulares									

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. A industrias y comercios									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. A comunidades									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Séptimo.									
En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánic			En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánic		#¡VALOR!	IGUAL	

		a del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII			a del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII				
Octavo.									

El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio			El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		#¡VALOR!	IGUAL	
Noveno.									

El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.			El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		#¡VALOR!	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue remitido bajo turno 2500 en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Mexquitic de Carmona, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas publicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.
Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Difundir programas de recaudación y descuentos.*
- *Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.*
- *Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$307,183,706.34 (trescientos siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos seis pesos 66/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Proveedores (cero pesos)*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

  IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la*

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,

los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres</u>

<u>años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua >

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas publicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.
Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas de recaudación y descuentos.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$307,183,706.34 (trescientos siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos seis pesos 66/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
	$	**307,183,706.34**
1 Impuestos		**24,641,500.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		24,626,500.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0

17 Accesorios		15,000.00
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
3 Contribuciones de mejoras		**1,000,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,000,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		**9,650,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios		9,650,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		**435,200.00**
51 Productos de tipo corriente		435,200.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**1,532,500.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,532,500.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8 Participaciones y Aportaciones		**269,924,506.34**
81 Participaciones		133,137,168.44

82 Aportaciones		111,787,337.90
83 Convenios		25,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		**0**
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.00**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.10**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.56%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.26**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9° Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**4548.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**11761.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**$ 250.00**
II. Servicio comercial	**$1000.00**
III. Servicio industrial	**$2000.00**
Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**$ 2,500.00**
II. Servicio comercial	**$3,500.00**
III. Servicio industrial	**$6,500.00**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 55.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$200.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	**20.00m3**	**$ 7.71**	**$9.97**	**$11.30**
b) 20.01m3	**30.00m3**	**$ 7.87**	**$10.25**	**$11.83**
c) 30.01m3	**40.00m3**	**$ 8.10**	**$10.76**	**$12.37**
d) 40.01m3	**50.00m3**	**$ 8.33**	**$11.16**	**$12.91**
e) 50.01m3	**60.00m3**	**$ 8.58**	**$11.59**	**$13.45**
f) 60.01m3	**80.00m3**	**$ 8.98**	**$12.37**	**$14.53**
g) 80.01m3	**100.00m3**	**$ 9.53**	**$13.19**	**$15.59**
h) 100.01m3	**en adelante**	**$ 10.67**	**$14.79**	**$17.43**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$2,888.95**

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$3,115.53**
c) Por los demás tipos de lotes	**$3,398.76**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 2,774.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**24.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por el cobro de expedición de carta de factibilidad el cobro será de 15 UMAS por lote.

IX. por el cobro de expedición de carta de factibilidad de agua en construcción de nuevos fraccionamientos el costo será de 10 UMAS por toma de agua solicitada de acuerdo al artículo 162 de la ley de aguas para el estado de San Luis

IX. Por el cobro de dotación de agua en pipas propiedad del Ayuntamiento será de $ 250.00 por cada evento

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**8.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**18.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación tipo residencial, residencial campestre y tipo medio:

		AL MILLAR
DE $ 1	HASTA $ 40,000	6.00
$ 40,001	$ 50,000	7.00
$ 50,001	$ 60,000	8.00
$ 60,001	$ 80,000	8.50
$ 80,001	$ 100,000	9.50

$ 100,001	$ 300,000	10.50
$ 300,001	$ 1,000,000	12.00
$ 1,000,001	en adelante	14.50
Casa plurifamiliar en zonas urbana	2 UMAS por metro cuadrado de construcción	
La modificación se llevó a cabo debido a que la tasa vigente se considera baja en relación con el tipo de proyectos que se presentan, los cuales son, en su mayoría, de carácter residencial. Asimismo, se han detectado irregularidades en los presupuestos de obra.		

2. Para comercio, mixto o de servicios: **AL MILLAR**

DE $ 1	HASTA $ 20,000	9.50
$ 20,001	$ 40,000	9.70
$ 40,001	$ 50,000	10.50
$ 50,001	$ 60,000	10.50
$ 60,001	$ 80,000	11.50
$ 80,001	$ 100,000	14.00
$ 100,001	$ 300,000	15.00
$ 300,001	$ 1,000,000	15.50
$ 1,000,001	en adelante	18.00

3. Para giro industrial o de transformación: **AL MILLAR**

DE $ 1	HASTA $ 100,000	16.50
$ 100,001	$ 300,000	17.00
$ 300,001	$ 1,000,000	18.00
$ 1,000,001	$ 5,000,000	19.00
$ 5,000,001	$ 10,000,000	19.50
$ 10,000,001	en adelante	21.00

4. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.

5. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.

6.- Por la tramitación de la licencia de demolición será de 0.75 UMA por metro cuadrado.

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones 30 UMAS

c) Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara **0.4 UMA.**

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando 12 UMA.

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **1 UMA.**

f) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

g) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 5 UMA.

h) La inspección de obras será sin costo.

II. Instalaciones diversas. **UMA**

a) Albercas **80.00**

b) Instalaciones diversas **60.00**

c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

III. Instalación de poste cualquier superficie. **UMA**

- **a)** Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts. **25.00/40.00**
- **b)** Estructura de 3.01mts. de altura en adelante 41.00/ **60.00**
- **c)** Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad 35.00/**50.00**

IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **UMA**

Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA
Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	**4.00 UMA**

En la Ley de Ingresos vigente no se establece de manera explícita la forma de cotización correspondiente a las bardas perimetrales. Asimismo, la presente propuesta se considera más equitativa y de aplicación más adecuada.

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:´

CONCEPTO	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50-**5.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50-**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.00-**10.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50- **10.00**

e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública **UMA**

- **a)** Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares por m2 **1.5 por semana**
- **b)** Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública por m3 **2.20** por semana
- **c)** Retiro de la vía pública de escombro **4.00**

VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 15UMA.
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 8 UMA.
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara 15 UMA.
X. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.
XI. por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción, etc. Se cobrara 8 UMA.
XII. por la inspección de obra detectada por la dirección de desarrollo urbano y catastro municipal se cobrara una tarifa de 8.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
XIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

Años 2017-2025 1**0 UMA**

XIV. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**10.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**20.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	**40.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción el **70%.**

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el **70%.**

XV. Autorización de alineamiento de predios.	**UMA**
a. 1000 m2	**10.00**
b. 1000 - 5000 m2	**13.00**
c. 5000 - 10000 m2	**15.00**
d. 10000 – en adelante	**20.00**

XVI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 15 UMA

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión 7.00 UMA.

XIX. Por la autorización de subdivisión de predios.

a) En predios menores a 500 metros cuadrados se cobrara **4 UMA** por la autorización

b) con superficie mayor a 500 metros y menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado. **0.0096 UMA**

c) Por el excedente de metros cuadrados ubicados en zona rural se cobrará **0.0050 UMA**

XX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.30 UMA

XXI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.20 UMA

XXII. Por la revisión de los siguientes proyectos se cobrara:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamientos y condominios menores de 7,000 m2 de terreno	**42.00**
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 7,000 m2 de terreno	**48.00**
c) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**37.00**
d) Reposición de planos de fraccionamientos	**37.00**
e) Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	**10.00**
f) Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	**10.00**

XXIII. Expedición de informes sobre el uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios se cobrara 27.00 UMA.

XXIV. El registro de planos de fraccionamientos y condominios en zonas urbanas para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de urbanización progresiva	**0.0020**
b) Fraccionamiento de densidad alta	**0.025**
c) Fraccionamiento de densidad media	**0.025**

d)	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.030**
e)	Fraccionamiento comercial	**0.025**
f)	Fraccionamiento industrial	**0.025**
g)	Fraccionamiento residencial campestre	**0.030**
h)	Condominio horizontal industrial	**0.030**
i)	Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.030**
j)	Fraccionamientos o Condominios para cementerios	**0.0010**

XXV. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

	CONCEPTO	**UMA**
a)	Fraccionamiento de urbanización Progresiva	**0.0300**
b)	Fraccionamiento de densidad alta	**0.0300**
c)	Fraccionamiento de densidad media	**0.0285**
d)	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0302**
e)	Fraccionamiento comercial	**0.0302**
f)	Fraccionamiento residencial campestre	**0.0400**
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.0579**
h)	Fraccionamiento o Condominios para cementerios	**0.0302**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XXVI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	**UMA**
a. Fraccionamientos de urbanización progresiva	**0.0152**
b. Fraccionamiento de densidad alta	**0.0152**
c. Fraccionamiento de densidad media	**0.0152**
d. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0201**
e. Fraccionamiento comercial	**0.0201**
f. Fraccionamiento industrial	**0.0201**
g. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0250**
h. Condominio horizontal industrial	**0.0600**
i. Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.0600**
j. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	**0.0201**

XXVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a. Fraccionamiento de densidad alta	**100.00**
b. Fraccionamiento de densidad media	**100.00**
c. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
d. Fraccionamiento comercial	**200.00**

e. Fraccionamiento industrial **200.00**

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso general: para vivienda ubicados en zona rural

1. Obra nueva	**UMA**
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	**22.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	**26.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**28.00**

b) Uso general: para vivienda ubicados en zona urbana

1. Obra nueva	**UMA**
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	**27.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	**32.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**37.00**
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	**UMA**
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	**27.00**
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	**32.00**
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**37.00**
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	**UMA**
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	**20.00**
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	**25.00**
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**30.00**

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

II. Licencia de uso de suelo, para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercio y Servicio	**UMA**
1) Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	**35.00**
a) Pequeño	10.00
b) Mediano	20.00
c) Grande	37.00
2) Oficinas administrativas, agencias comerciales.	**32.00**
3) Establecimientos con venta de cerveza	**37.00**
4) Sucursales bancarias	**37.00**
5) Salón de eventos sociales	
A. 1.2.2 De 1.00 m2 a 80.00 m2	**37.00**

B. 1.2.3 De 80.01 m2 a 500.00 m2	**43.00**
C. 1.2.4 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	**50.00**
D. 1.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	**50.00**
6) Salón de fiestas infantiles	**37.00**
7) Restaurantes	**42.00**
8) Supermercados	**43.00**
9) Tiendas de departamentos y Centros comerciales	**75.00**
10) Tienda de autoservicio	**40.00**
11) Auto lavado	**40.00**
12) Gasolineras y estaciones de carburación	**70.00**
13) Almacenamiento y Bodegas	**70.00**
14) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
A. Por cajón en un periodo de 3 meses	**30.00**
B. Por cajón en un periodo de 6 meses	**32.00**
C. Por cajón en un periodo de 9 meses	**37.00**
D. Por cajón en un periodo de 12 meses	**38.00**

b) Salud

	UMA
1) Consultorios particulares	**37.00**
2) Clínicas y hospitales	**40.00**
3) Farmacias	
A. De 1.00 m2 a 100.00 m2	**32.00**
B. De 100.01 m2 a 500.00 m2	**37.00**
C. De 500.01 m2 en adelante	**40.00**

c) Educación y Cultura **UMA**

1) Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	**37.00**
2) Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	**37.00**
3) Preparatorias, Bachilleratos	**32.00**
4) Universidades y Tecnológicos	**37.00**
5) Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	**40.00**
6) Templos y lugares de culto	**32.00**

d) Recreación

	UMA
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	**37.00**

e) Alojamiento **UMA**

1. Hoteles y Moteles.	**50.00**

f) Servicios Funerarios. **UMA**

1. Funerarias	**40.00**
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	**70.00**

g) Comunicaciones	**UMA**
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	**42.00**

h) Industria	**UMA**
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**70.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**37.00**
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	**32.00**
3.2 Mayores a 1000.01 m2	**37.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**65.00**
5. Industria pesada, cualquier superficie	**80.00**
6. Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**

i) Comercios ubicados en zona rural	**UMA**
1. Tienda de abarrotes con una superficie menor de 70 M2	**12.00**
2. Puestos de comida	**12.00**
3. Locales comerciales con un monto de inversión de mercancía menor a 50 mil pesos	**10.00**

III. Refrendo de licencia de uso de suelo **7.00**

IV. Por la autorización de cambio de uso de suelo destinado para fraccionamiento, condominio horizontal, industrial, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) De 1.00 a 1,000.00	**0.50** por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	**0.35** por cada m2
c) De 10,001.00 a 1´000,000.00	**0.15** por cada m2
d) De 1´000,001.00 EN ADELANTE	**0.10** por cada m2

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE MEXQUITIC DE CARMONA.

1.- Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de

calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

1. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí

CONCEPTO	UMA
A) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros. **Aplica para el rompimiento de calle**	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00

j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	**1.00**
6. Fosa por cada una	**1.00**
7. Bóveda por cada una	**1.50**
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**10.00**
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**15.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.50**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**
XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Primera acta de registro de nacimiento	**Sin costo**
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**Sin costo**
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**4.00**
c) En días festivos	**5.00**
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**8.06**
c) En días festivos	**9.21**
VI. Registro de sentencia de divorcio	**5.06**
VII. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	**0.50**
VIII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones (SOLO FEBRERO Y JULIO)	**0.40**
IX. Búsqueda de datos por año	**1.00**
X. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	**1.00**
XI. Copia simple fiel del libro original del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas.	**1.00**
XII. Constancia de búsqueda del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas.	**1.00**

XIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		**1.38**
XVI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		**Sin costo**
XV. Por el registro de reconocimiento de hijo		**Sin costo**
XVI. Registro de inscripción de rectificaciones de actas y nulidad		**2.00**
XVII. Registro de sentencias diversas		**5.06**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		**Doble**
XVII. Por los servicios de panteones causarán las siguientes cuotas en función del servicio:		
	UMA	**UMA**
a) En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
1. Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.50**	**5.00**
2. Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.08**	**4.16**
3. Inhumación temporal con bóveda	**2.63**	**4.25**
b) Por otros rubros:		**UMA**
1. Sellada de fosa		**2.16**
2. Exhumación de restos		**1.10**
3. Constancia de perpetuidad		**1.10**
4. Certificación de permisos		**0.55**
5. Permiso de traslado dentro del Estado		**2.16**
6. Permiso de traslado nacional		**3.25**
7. Permiso de traslado internacional		**4.35**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.10**
	100,01		**200,00**		**0.20**
	200,01		**500,00**		**0.30**
	500.01		**1,000.00**		**0.35**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.40**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.45**
	5,000,01		**en adelante**		**0.50**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**

I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.16**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.25**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.16**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.16**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.16**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**10.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.80**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.16**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.16**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.25**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.25**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.16**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**15.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.25**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.16**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.75**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.16**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.25**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.40**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.25**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 36.37**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrara la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrara de la manera siguiente:

Sujetos del impuesto de alcoholes de menos del 6% de graduación según la ley de hacienda municipal del estado de san Luis potosí.	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA
	LICENCIA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Almacenes distribuidores o agencia.	142.48	35.62
Baños públicos	142.48	35.62
Billares, Boliches	110.00	27.50
Cervecerías	142.48	35.62
Pulquerías	71.50	16.50
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	198.00	93.00
Depósitos de cerveza	142.48	35.62
Mini super	71.50	16.50
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	71.50	16.50
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	200.00	50.00
Restaurantes c/venta de cerveza	110.00	27.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojarías y similares	71.50	16.50

Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación	110.00	35.62
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.	110.00	35.62
Destilería	71.50	16.50

La expedición de licencias nuevas se cobrara de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de funcionamiento nuevas de actividades comerciales se cobrará	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista.	10.00
b) minisúper sin ventas de alcohol, Oxxo sin venta de alcohol, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	15.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras, gasera.	135.00
e) Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio, dapsa)	140.00
II. Licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará. a) Ciber, escuelas, funerarias, guarderías, institución de crédito, óptica, renta de mobiliario, salón de belleza, salón de eventos sociales, seguros, servicio automotriz, vulcanizadora, lavandería, taller de celulares, taller de hojalatería y pintura, taller mecánico, taller de reparación de motos, consultorio médico, consultorio quiropráctico, servicio de meseros y otros no contemplados.	15.00
III. Licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	
a) Destilerías con previa licencia de gobierno del estado para la venta alcohol de alta graduación, talleres artesanales.	10.00
b) Carpinterías, herrerías, cancelerías de aluminio, vidriería, imprenta, piñatería	15.00
c) Bloquera, Ladrillera,	30.00
d) Empaques, Fábrica de muebles, fabricas industriales, elaboración de productos procesados, y Todos lo no mencionados en el inciso anterior.	150.00

La expedición de refrendo de licencias se cobrara de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrará	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista.	3.0
b) minisúper, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	9.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras, gasera.	100.00
e) Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	80.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará. b) Ciber, escuelas, funerarias, guarderías, institución de crédito, óptica, renta de mobiliario, salón de belleza, salón de eventos sociales, seguros, servicio automotriz, vulcanizadora, lavandería, taller de celulares, taller de hojalatería y pintura, taller mecánico, taller de reparación de motos, consultorio médico, consultorio quiropráctico, servicio de meseros y otros no contemplados.	10.00
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	
a) Destilerías con previa licencia de gobierno del estado para la venta alcohol de alta graduación, talleres artesanales.	3.00
b) Carpinterías, herrerías, cancelerías de aluminio, vidriería, imprenta, piñatería	5.00
c) Bloquera, Ladrillera,	15.00
d) Empaques, Fábrica de muebles, fabricas industriales, elaboración de productos procesados, y Todos lo no mencionados en el inciso anterior.	75.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
	CUOTA

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.35**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.50**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
VI. Cartas de no propiedad	**1.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**Sin costo**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
d) Registro de señal de sangre	**2.00**
e) Registro de Fierro	**2.00**
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	**1.6**
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	**40.00**
h) Permiso para baile sin fines de lucro	**4.00**
i) Permiso para quema de pólvora	**6.00**
	UMA
VIII. Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil	**3.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**AL MILLAR**
Se cobrara en base al monto del valor catastral asignado al predio	**3.00**
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	**5.00**
II.- Altas en el padron catastral y asignación de claves catastrales	**UMA**
a).- Alta de clave por subdivisión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por predio Resultante**)**	**5.00**
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)	**3.00**
III.- Modificaciones al padrón catastral	**UMA**
1.- Rectificación de Superficie	**1.00**
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	**1.00**
3.- Rectificación de Uso de Suelo	**1.00**
4.- Rectificación al nombre del propietario	**1.00**
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00**
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	**3.00**
Iv. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.50**
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	**5.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 y parcelas de origen ejidal con adopción de dominio pleno	**10.00**
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos o ubicados en fraccionamiento, zona residencial, predios destinados a uso industrial o comercial por metro cuadrado.	**0.05**
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	**5.00**
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.50**
f) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	**1.50**
g)Certificación de predio fuera de polígono de amparo	**3.50**
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**

a) En predios rústicos	**3.00**
b) En predios ubicados en zonas urbanas, comerciales, industriales	**5.00**
VI Servicios de Verificación de Campo	**UMA**
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**3.00**
b)Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**10.00**
VII. Para la fusión de predios se cubrirán los siguientes costos por m2:	**UMA**
a) Predios rústicos y/o posesiones registradas, parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, por predio resultante.	**.0050**
b) Predios urbanos, residenciales, industriales o comerciales	**.050**
En todo caso el importe mínimo a pagar por una fusión no será menor a:	**5.00**
VIII. Servicios de archivo Catastral	**UMA**
La expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, previa acreditación del interés jurídico:	**.50**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	**2.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**21.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**10.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.50**

por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, **por evento** (de acuerdo a la catalogo del Reglamento del Relleno Sanitario).	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**30.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**30.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**25.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**50.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**150.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**150.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**30.00**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**7.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**18.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**30.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**15.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**20.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I.- Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia y programas internos a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negocios industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

NO.	CONCEPTO	UMA
1.	Comercios Grandes	**10,00**
2.	Comercios Medianos	**5.00**
3.	Comercios Pequeño	**3.00**
4.	Micro	**1.00**
5.	Edificios públicos	**5.00**
6.	Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
7.	A hoteles, prestadores de servicios de turismo	**10.00**
8.	A expendios de materiales peligrosos	**10.00**
9.	Refrendo anual de programas internos de protección civil	**3.00**
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	**15.00**
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	**15.00**
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	**2.00**
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	**4.00**
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	**6.00**
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	**4.00**
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**6.00**
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**15.00**
19.	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	**15.00**
20.	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	**10.00**
21.	Verificación del ejercicio de simulacros	**5.00**
22.	Autorización de venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	**6.00**
23.	Quema de fuegos pirotécnicos	**8.00**

II.- Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad: y/o actas circunstanciadas

No.	Concepto	UMA
1.	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	6.00
2.	Guarderías, estancias infantiles	10.00
3.	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4.	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	16.00
5.	Estacionamientos	10.00
6.	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	30.00 16.00
7.	A oficinas publicas	5.00
8.	Tlapalerías, ferreterías	12.00
9.	Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	20.00 16.00
10.	Hoteles y otros servicios	15.00 5.00
11.	Clínicas y hospitales	16.00
12.	A establecimientos, de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos	16.00
13.	A establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables y explosivos	16.00
14.	a industrias con procesos de alto y mediano riesgo entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo peligroso o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma	16.00
15.	A centros comerciales	16.00
16.	A Carpinterías	10.00
17.	A chatarreras	10.00
18.	A herrerías	12.00
19.	A panaderías	12.00
20.	A talleres de torno, mecánicos y tortillerías	12.00
21.	A discotecas, bares, y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza hoteles y moteles	15.00
22.	A salones de eventos	15.00
23.	A lavanderías, purificadoras de agua tiendas de abarrotes sin venta de cerveza y puestos semifijos	4.00
24.	A tiendas de abarrotes con venta de cerveza y tiendas de autoservicio	10.00 7.00
25.	A centros de eventos masivos	15.00
26.	A ferias donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	15.00
27.	A antenas de telefonía	16.00
28.	A crematorios de mascotas	25.00 12.00
29.	A farmacias	16.00
30	A Dictámenes de riesgo a lotes baldíos y casa habitación	16.00
31	A Bodegas de almacenamiento	16.00
32	A bodegas de pisos	16.00

III. Multas de protección civil estas multas se causarán por violación al reglamento de protección civil municipal y leyes que rijan la materia:

A)	Se cobrará multa por no contar con la autorización para venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	**10.00**
B)	Se cobrará multa por no contar con la autorización para quema de artíficos pirotécnicos en fiestas patronales.	**20.00**
C)	Por no contar con la opinión técnica de protección civil y vistos buenos de funcionamiento, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	**6.00**
D)	Se cobrará multa por provocar incendios forestales, por quemar basura.	**100**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro lineal.	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes mexquitences por metro lineal).	0.12
d) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes foráneos por metro lineal).	0.14

e) Permiso Provisional para Actividad Comercial, se cobrará por un periodo de 3 meses	2.60
f) En fiesta del 3 de mayo Día de la Santa Cruz.	0.23
g) Fiesta del 15 de septiembre, Fiestas Patrias.	0.23
h) En días de feria:	
1. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, c**omerciantes mexquitences** por metro lineal.	2.40
2. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes foráneos por metro lineal	**2.50**
3. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos. **Comerciantes mexquitences por metro lineal**.	3.70
4. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos, comerciantes foráneos por metro lineal.	**4.00**
5. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, **comerciantes mexquitences por metro lineal.**	2.10
6. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes foráneos por metro lineal.	**2.15**
7. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, **comerciantes mexquitences por metro lineal**.	3.80
8. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes foráneos por metro lineal.	4.00
9. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	450.00
10. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	28.78
11. Lote para estacionamiento de línea de taxis.	24.17
12. Lote para estacionamiento de particulares.	5.76
13. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	89.78
14. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	241.71
15. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac.	15.00
16. Permiso para venta de cerveza con alimentos	10.00
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos	0.40
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
h) feria de las flores	
1. Piso Plaza por metro lineal	1.00
i) En Semana Santa Presa Álvaro Obregón	
1. Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal	1.00
2. Comerciante eventual perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal	2.00

3. Comerciante eventual foráneo por metro lineal	4.80
j) En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz	
1. Piso de plaza por metro lineal	0.25
k) En el festival del globo	
1. Comercio de domingo a domingo por metro lineal	0.70
2. Comercio eventual por metro lineal	2.30
3. Comercio patrocinador por metro lineal	9.40
L). Festival de la michelada mas deseada	
1.- Lote de piso de 3 metros lineales con venta de cerveza	18.00
2.- Lote de piso de 3 metros lineales sin venta de cerveza	5.00
M). Permisos Provisionales de eventos o actividades extraordinarias (festival del pulque)	
1.- Lote de piso de 3 metros lineales	5.00
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

Licencias provisionales

CONCEPTO	UMA
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación dentro del vaso de presa en semana santa (viernes y sábado santo)	5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 03 de mayo en los diferentes panteones del municipio.	2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el festival del globo	
a) Comerciantes de domingo a domingo y eventuales	7.00
b) Patrocinadores	14.00
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación día 15 de septiembre (fiestas patrias)	5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 2 de noviembre en los diferentes del panteón del municipio.	2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el de 12 de diciembre en la fiesta patronal en el desierto de Guadalupe	2.50
Permiso provisional para puestos semifijos para la venta de bebidas alcohólicas de Baja graduación en fiestas patronales.	6.00

Permisos provisionales para eventos extraordinarios (festivales)	15.00
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el evento de la Michelada	25.00
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales sin fines de lucro. (bodas, 15 años fiestas patronales, jaripeos etc.)	10.00
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales con fines de lucro	20.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$30.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.32**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.50**
c) Ruido en escape	**5.25**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**10.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.25**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.10**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.32**
k) Falta de placas	**6.48**

l) Falta de tarjeta de circulación	**2.16**
m) Falta de licencia	**6.48**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.15**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.15**
o) Estacionarse en doble fila	**3.15**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.15**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.20**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**16.20**
1. De manera dolosa	**16.20**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**32.40**
1. De manera dolosa	**45.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.25**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.48**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.48**
w) Placas sobrepuestas	**25.00**
x) Estacionarse en retorno	**2.16**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.80**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.80**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.48**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.15**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.15**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.15**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.15**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.25**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.15**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.25**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.25**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.25**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.48**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.16**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.20**
an) Intento de fuga	**8.00**

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.25**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.48**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.16**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.25**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.32**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.16**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.16**
au) No ceder el paso al peatón	**2.16**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**2.16**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**31.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	**30.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.20**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.20**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**22.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**22.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**54.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**50.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**54.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**54.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**52.50**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**100.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;

2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;

3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;

4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y

5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

a).- Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;

b).- Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;

c).- Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

Concepto	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	100.00
d) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad de prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	15.00
e) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	
f)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades comerciales se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a,	10.00
g)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad de prestación de servicio, se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	20.00
h) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	100.00
i) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad industrial	12.00

en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	
j)Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses del año respecto a su actividad comercial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	10.00
k) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	100.00
l) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	45.00
m) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad prestador de servicio se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	20.00
n) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a comercios establecidos, fijo y semifijos con actividad comercial y de prestación de servicio, equivalente a	4.00
ñ) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería, equivalente a	4.00
o) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones comercios con actividad industrial, equivalente a	30.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

Fracción	**CONCEPTO**	**UMA**
I.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, por evento.	**11**
II.	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada;	**21**
III.	Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del Reglamento;	**21**
IV.	No retirar, previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 hrs. algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	**16**
V.	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona	**50**

VI.	Agregar o descargar aguas residuales o cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua; por evento.	**500**
VII.	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso común;	**41**
VIII.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente;	**11**
IX.	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente;	**11**
X.	Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada	**10 a 10,000**
XI.	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	**100**
XII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente, dependiendo de la especie (es considerable en especies en peligro de extinxión).	**100 a 3,000**
XIII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas, dependiendo de la especie	**300 a 4,000**
XIV.	Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, dependiendo de la especie forestal	**10 a 1,000**
XV.	A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área;	**30**
XVI.	A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros Materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las áreas Naturales protegidas;	**100 a 4,000**
XVII.	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras,	**21**
XVIII.	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	**11**
XIX.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de Agua, o depositar desechos contaminantes en los Suelos; dependiendo de la sustancia toxica contaminante	**50 a 5,000**
XX.	Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de Agua;	**55**
XXI.	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	**50**
XXII.	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	**5**
XXIII.	Arrojar escombro a lotes baldios o de propiedad privada.	***100***
XXIV.	Hacer uso irracional del agua potable;	***11***
XXV.	Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones;	**300**

XXVI.	Quien deposite residuos biológico- infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3° de este Reglamento, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	**1,000**
XXVII.	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera;	**200**
XXVIII.	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	**11**
XXIX.	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública;	**11**
XXX.	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	**9**
XXXI.	A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública o cualquier lugar público, deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;	**9**
XXXII.	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	**9**
XXXIII.	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	**9**
XXXIV.	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la Ciudadanía;	**9**
XXXV.	Maltratar a los animales;	**11**
XXXVI.	Hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades;	**9**
XXXVII.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	**9**
XXXVIII.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y cuerpos receptores;	**200 a 6,000**
XXXIX	A quien saque la fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	**8**
XL.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos;	**50 a 1,000**
XLI.	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes;	**11**
XLII.	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular;	**11**
XLIII.	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio;	**8**
XLIV.	A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes;	**8**
XLV.	Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra;	**9**

XLVI.	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno;	**11**
XLVII.	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	**50**
XLVIII.	A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	**50 a 6,000**
XLIX.	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de producción, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	**50 a 1,000**
L.	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	**100**
LI.	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	**20 a 5,000**
LII.	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**11.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**11.00**

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo para la Recaudación.

IX. Impuesto sobre nóminas.

X. Devolución de impuesto sobre la renta

XI. ISR sobre enajenación de bienes.

XII. Fondo de estabilización INSAN

XIII. FEIEF FGP

XIV. FEIEF FFM

XV. FEIEF Fiscalización.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	**Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios. Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos. Actualizar y ampliar el padrón catastral. Aplicar un programa especial de cobro a morosos.**	**Incrementar el 6% de recaudación en los ingresos de libre disposición.**
Ingresos por gestión de recursos	**Proponer los proyectos que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de san luis potosi y gobierno federal**	**incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 6%**

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**170,396,368.44**	**177,212,223.18**	**185,009,561.00**	**192,409,943.44**
A. Impuestos	**24,641,500.00**	$ 25,627,160.00	$ 26,754,755.04	$ 27,824,945.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	**1,000,000.00**	$ 1,040,000.00	$ 1,085,760.00	$ 1,129,190.40
D. Derechos	**9,650,000.00**	$ 10,036,000.00	$ 10,477,584.00	$ 10,896,687.36
E. Productos	**435,200.00**	$ 452,608.00	$ 472,522.75	$ 491,423.66
F. Aprovechamientos	**1,532,500.00**	$ 1,593,800.00	$ 1,663,927.20	$ 1,730,484.29
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	**133,137,168.44**	$ 138,462,655.18	$ 144,555,012.01	$ 150,337,212.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**136,787,337.90**	**142,258,831.42**	**148,518,220.00**	**154,458,948.80**

A. Aportaciones	**111,787,337.90**	$ 116,258,831.42	$ 121,374,220.00	$ 126,229,188.80
B. Convenios	**25,000,000.00**	$ 26,000,000.00	$ 27,144,000.00	$ 28,229,760.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**307,183,706.34**	**319,471,054.59**	**333,527,781.00**	**346,868,892.24**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**87,463,192.31**	**90,961,720.00**	**142,282,867.73**	**153,943,582.44**
A. Impuestos	$ 6,938,076.92	$ 7,215,600.00	$ 20,015,000.00	25,015,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ 1,000,000.00	1,000,000.00
D. Derechos	$ 3,826,715.00	$ 3,979,783.60	$ 7,500,000.00	7,500,000.00
E. Productos	$ 130,000.00	$ 135,200.00	$ 500,000.00	650,000.00
F. Aprovechamientos	$ 72,115.38	$ 75,000.00	$ 500,000.00	2,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 76,496,285.00	$ 79,556,136.40	$ 112,767,867.73	117,278,582.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**114,230,769.23**	**118,800,000.00**	**114,245,948.29**	**117,844,786.22**
A. Aportaciones	$ 78,846,153.85	$ 82,000,000.00	$ 103,995,948.29	108,155,786.22
B. Convenios	$ 35,384,615.38	$ 36,800,000.00	$ 10,250,000.00	9,689,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**201,693,961.54**	**209,761,720.00**	**256,528,816.02**	**271,788,368.66**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**$307,183,706.34**
INGRESOS DE GESTIÓN		**$ 37,259,200.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 24,641,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 24,626,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		$ 15,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 1,000,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 1,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 9,650,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ 9,650,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 435,200.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 435,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 1,532,500.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 1,532,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$269,924,506.34**
Participaciones	Recursos Federales	$133,137,168.44
Aportaciones	Recursos Federales	$111,787,337.90
Convenios	Recursos Federales	$ 25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$307,183,706.34**												
Impuestos	$ 24,641,500.00	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 24,626,500.00	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ 15,000.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 1,000,000.00	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 1,000,000.00	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 9,650,000.00	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 9,650,000.00	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67
Otros Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 435,200.00	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67
Productos	$ 435,200.00	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,532,500.00	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33
Aprovechamientos	$ 1,532,500.00	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$269,924,506.34	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	############	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86
Participaciones	$133,137,168.44	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	############	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04

Aportaciones	$111,787,337.90	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49
Convenios	$ 25,000,000.00	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL
EFECTOS METEOROLÓGICO (HELADAS, SEQUIA, INUNDACIONES)	APLICACIÓN DE RECURSOS COMO FONDOS DE CONTINGENCIA Y GESTIÓN ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 118.21 estimacion en 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		**ALMILLAR**			**ALMILLAR**				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	200.0%		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	250.0%		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	300.0%		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	350.0 %		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	400.0 %		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	1.56	4.26		1.56	4.26		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%	4.00		2.00%	4.00		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interes social se deducira									
y del impuesto a pagar se deducira									
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		4,548 .00							
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		11,76 1.00							
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Para la comunidad del palmar el servicio será:									
I. Servicio doméstico			250. 00			250. 00	0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			55.0 0			55.0 0	0%	IGUAL	
b) Comercial			100. 00			100. 00	0%	IGUAL	
c) Industrial			200. 00			200. 00	0%	IGUAL	
DESDE									
a) 0.01m3			7.71			$7.7 1	0%	IGUAL	
b) 20.01m3			7.87			$7.8 7	0%	IGUAL	
c) 30.01m3			8.10			$8.1 0	0%	IGUAL	
d) 40.01m3			8.33			$8.3 3	0%	IGUAL	
e) 50.01m3			8.58			$8.5 8	0%	IGUAL	
f) 60.01m3			8.98			$8.9 8	0%	IGUAL	
g) 80.01m3			9.53			$9.5 3	0%	IGUAL	
h) 100.01m3			10.6 7			$10. 67	0%	IGUAL	

*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. por uso del relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de serviciso		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		18.00			18.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
se deroga									
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 40,000	7.00			6.00			-14%	DISMINUYE	disminuye para incentivar
De 40,001 hasta 0,000	8.00			7.00			-13%	DISMINUYE	inversion de fraccionadores
De 50,001 hasta 60,000	9.00			8.00			-11%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	9.50			8.50			-11%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			9.50			-5%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			10.50			-5%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			12.00			-8%	DISMINUYE	
De 1,000,001 En adelante	14.00			14.50			4%	AUMENTA	
							0%	NUEVO	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	8.50			9.50			25%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.70			25%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	9.50			10.50			25%	AUMENTA	

De 50,001 hasta 60,000	9.75			10.50			25 %	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			11.50			25 %	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			14.00			25 %	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			15.00			25 %	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.50			25 %	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			25 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15.00			16.50			25 %	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	15.50			17.00			25 %	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			18.00			25 %	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	17.00			19.00			25 %	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	17.50			19.50			25 %	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	19.00			21.00			25 %	AUMENTA	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos	50			50	0.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									
II. Instalaciones diversas.									
a) Albercas		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Instalaciones diversas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
III. Instalación de poste cualquier superficie.									
a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Estructura de 3.01mts. de altura en adelante		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a) De 2.5 metros a 30 metros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De 31 metros a 100 metros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) De 101 metros a 270 metros		*10.00*			10.00		0%	IGUAL	
d) De 271 metros en adelante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Si excede de 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.									

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:´									
CONCEPTO									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		*5.00*			5.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		*2.00*			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		*10.00*			10.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		*10.00*			10.00		0%	IGUAL	
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública									
VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.50			6.50		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.26			0.26		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		22.00			22.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		26.00			26.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		28.00			28.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.50	0.00		2.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		250.00	0.00		2.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion									
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores									
III Matrimonio en la Oficialía:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) En días festivos									
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.06			8.06		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.21			9.21		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		8.06			8.06		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción		0.46			0.5		8%	AUMENTA	
XI. Copia simple del libro original del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas		0.46			1		50 %	AUMENTA	
XII. Constancia de busqueda del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas		0.46			1		50 %	AUMENTA	
XVII. Registro de sentencias diversas					5.06		0%	NUEVO	
REGISTRO CIVIL AREA DE PANTEONES									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.50	5.00		2.50	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.08	4.16		2.08	4.16	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.63	4.25		2.63	4.25	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
X. anuncio espectacular pintado o de lona vinil, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio espectacular lumininoso, por m2 anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									

Almacenes distribuidores o agencia.		35.62			35.62		0%	NUEVO	el cobro sera al 100%
Baños públicos		35.62			35.62		0%	NUEVO	
Billares, Boliches		27.5			27.5		0%	NUEVO	
Cervecerías		35.62			35.62		0%	NUEVO	
Pulquerías		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Cabarets, Discotecas y Ladies bar		93			93		0%	NUEVO	
Depósitos de cerveza		35.62			35.62		0%	NUEVO	
Mini super		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)		**50**			**50**		0%	NUEVO	
Restaurantes c/venta de cerveza		27.5			27.5		0%	NUEVO	
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojarías y similares		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación		**35.62**			**35.62**		0%	NUEVO	
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.		**35.62**			**35.62**		0%	NUEVO	
Licencias de funcionamiento									
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
b) minisúper, oxxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas		9.00			15.00		66%	AUMENTA	
c) azulejos, mueblerías, materias		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Gasolineras, GASERAS		100.00			135.00		40%	AUMENTA	
e) super mecados, tiendas de auto servicio (oxxo, maxstore, six, super sitio, dapsa, bara bara etc)		80.00			140.00		80%	AUMENTA	
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara							0%	IGUAL	
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara		10.00			15.00		50%	IGUAL	
a) Carpinterías		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									

A) Copia fotostatica simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) informacion entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) informacion entregada en usb proporcionado por el solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Permiso para quema de polvora		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	5.00	**al millar**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.00	**al millar**		3.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1.- Rectificación de Superficie		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Registro y/o rectificación de Construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3.- Rectificación de Uso de Suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4.- Rectificación al nombre del propietario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
***PROTECCION CIVIL**									
A Dictámenes de riesgo a lotes baldíos y casa habitación		0.00			16.00		0%	NUEVO	
A Bodegas de almacenamiento		0.00			16.00		0%	NUEVO	
A bodegas de pisos		0.00			16.00		0%	NUEVO	
Multas de protección civil estas multas se causarán por violación al reglamento de protección civil municipal y leyes que rijan la materia:									
Se cobrará multa por no contar con la autorización para venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil		0.00			10.00		0%	NUEVO	
Se cobrará multa por no contar con la autorización para quema de artíficos pirotécnicos en fiestas patronales.		0.00			20.00		0%	NUEVO	
Por no contar con la opinión técnica de protección civil y vistos buenos de funcionamiento, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a		0.00			6.00		0%	NUEVO	
		0.00			100.00		0%	NUEVO	
Se cobrará multa por provocar incendios forestales, por quemar basura.									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro lineal.		0.12			0.12		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.		0.14			0.14		0%	IGUAL	

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes mexquitences por metro lineal).		0.10			0.12		20 %	AUMENTA	
d) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes foráneos por metro lineal).		0.12			0.14		10 %	AUMENTA	
e) Permiso Provisional para Actividad Comercial, se cobrará por un periodo de 3 meses		2.00			2.6		30 %	AUMENTA	
f) En fiesta del 3 de mayo Día de la Santa Cruz.		0.23			0.23		0%	IGUAL	
g) Fiesta del 15 de septiembre, Fiestas Patrias.		0.23			0.23		0%	IGUAL	
h) En días de feria:									
1. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes mexquitences por metro lineal.		2.20			2.4		5%	AUMENTA	
2. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes foráneos por metro lineal		2.50			**2.5**		0%	IGUAL	
3. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos. Comerciantes mexquitences por metro lineal.		3.50			3.7		10 %	AUMENTA	
4. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos, comerciantes foráneos por metro lineal.		3.50			**4**		25 %	AUMENTA	
5. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes mexquitences por metro lineal.		2.00			2.1		10 %	AUMENTA	
6. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes foráneos por metro lineal.		2.15			**2.15**		0%	IGUAL	
7. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes mexquitences por metro lineal.		3.50			3.8		15 %	AUMENTA	
8. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes foráneos por metro lineal.		3.50			4		15 %	AUMENTA	
9. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)		400.00			450		25 %	AUMENTA	
10. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).		28.78			28.78		0%	IGUAL	
11. Lote para estacionamiento de línea de taxis.		24.17			24.17		0%	IGUAL	
12. Lote para estacionamiento de particulares.		5.76			5.76		0%	IGUAL	
13. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).		89.78			89.78		0%	IGUAL	
14. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).		241.71			241.71		0%	IGUAL	
15. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac.		15.00			15		0%	IGUAL	
16. Permiso para venta de cerveza con alimentos		10.00			10		0%	IGUAL	
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos		0.04			0.4		0%	IGUAL	
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria									
1. Lote de 3 por 3 metros		2.88			2.88		0%	IGUAL	
h) feria de las flores									
1. Piso Plaza por metro lineal		0.50			1		50 %	AUMENTA	
i) En Semana Santa Presa Álvaro Obregón									
1. Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal		0.50			1		50 %	AUMENTA	
2. Comerciante eventual perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal		1.00			2		50 %	AUMENTA	
3. Comerciante eventual foráneo por metro lineal		4.50			4.8		30 %	AUMENTA	
j) En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz									
1. Piso de plaza por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	

k) En el festival del globo									
1. Comercio de domingo a domingo por metro lineal		0.70			0.7		0%	IGUAL	
2. Comercio eventual por metro lineal		2.30			2.3		0%	IGUAL	
3. Comercio patrocinador por metro lineal		9.40			9.4		0%	IGUAL	
L). Festival de la michelada mas deseada									
1.- Lote de piso de 3 metros lineales con venta de cerveza		15.00			18		30 %	AUMENTA	
2.- Lote de piso de 3 metros lineales sin venta de cerveza		4.00			5		20 %	AUMENTA	
M). Permisos Provisionales de eventos o actividades extraordinarias (festival del pulque)									
1.- Lote de piso de 3 metros lineales		5.00			5		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:									
1. Para eventos públicos con fines de lucro		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza		13.81			13.81		0%	IGUAL	
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza		11.51			11.51		0%	IGUAL	
Permiso provisional para puestos semifijos para la venta de bebidas alcohólicas de Baja graduación en fiestas patronales.							0%	0	
Permisos provisionales para eventos extraordinarios (festivales)							0%	0	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el evento de la Michelada							0%	0	
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales sin fines de lucro. (bodas, 15 años fiestas patronales, jaripeos etc.)							0%	NUEVO	
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales con fines de lucro							0%	0	
							0%	0	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			30.00			30.00	0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.		4.20			4.20		0%	IGUAL	

b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.20			4.20		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglamento interno				IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento (de acuerdo a la catalogo del Reglamento del Relleno Sanitario).		2.00 A 100			2.00 A 100		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		18.00			18.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		100.00			100.00		0%	IGUAL	

*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglmento interno				AUMENTA	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Comercios Grandes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Comercios Medianos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Comercios Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
A hoteles, prestadores de servicios de turismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
A expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Refrendo anual de programas internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables		0.00			0.00		0%	IGUAL	
Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo industrias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Verificación del ejercicio de simulacros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
Autorización de venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Quema de fuegos pirotécnicos									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a					5.00		0%	NUEVO	

b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a					10.00		0%	NUEVO	
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a					100.00		0%	NUEVO	
d) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad de prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a					15.00		0%	NUEVO	
e) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.							0%	NUEVO	
f)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades comerciales se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a,					10.00		0%	NUEVO	
g)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad de prestación de servicio, se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					20.00		0%	NUEVO	
h) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a					100.00		0%	NUEVO	
i) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a					12.00		0%	NUEVO	
j)Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses del año respecto a su actividad comercial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					10.00		0%	NUEVO	
k) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					100.00		0%	NUEVO	
l) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					45.00		0%	NUEVO	
m) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad prestador de servicio se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					20.00		0%	NUEVO	
n) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a comercios establecidos, fijo y semifijos con actividad comercial y de prestación de servicio, equivalente a					4.00		0%	NUEVO	
ñ) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería, equivalente a					4.00		0%	NUEVO	
o) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones comercios con actividad industrial, equivalente a		doble			30.00		0%	NUEVO	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	

febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 589,990.91*	*3%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 115,200.00*	*1%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 382,629.77*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 16,681,907.27*	*94%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*1,106,373*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 17,769,727.95*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*17,769,727.95*	
QDn		*1,106,373.20* -	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 16.06***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 50*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 33.94*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*-67.88%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.28*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*15.78*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*5672.60%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***10%***	

INGRESOS TOTALES		*307,829.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***.28***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2456 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Moctezuma, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio de gobierno del país vecino del norte donde su promesa de campaña es incrementar los aranceles a las exportaciones mexicanas, y realizar deportaciones de indocumentados, en consecuencia, se espera una notable reducción de las participaciones, por tal circunstancia el crecimiento económico en el Municipio de Moctezuma, S.L.P., se verá desfavorecido, misma situación que afrontará nuestro país y a nivel mundial. Aunado a lo anterior, nuestro Municipio de Moctezuma, S.L.P., se ha visto en dificultades financieras en virtud de los adeudos al Sistema de Administración Tributaria SAT por concepto de ISR heredados de las administraciones pasadas y los ejercicios fiscales anteriores y que hoy en día han sido descontados mensualmente al Municipio vía participaciones por la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente mencionado este Municipio de Moctezuma, S.L.P. se ha visto en la necesidad de eficientizar la recaudación de ingresos propios. Por lo que, en este ejercicio fiscal 2026, se llevarán a cabo medidas de eficiencia en la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que se podrían recaudar de acuerdo con el marco legal aplicable.

Por las anteriores razones, es compromiso de esta Administración 2024-2027, refrendar la concientización de los recursos humanos que a través de su trabajo y aplicando los recursos tecnológicos se logre la máxima eficiencia y oportuna recaudación de los ingresos para el logro de las metas y objetivos acordados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Esto se realizaría, revisando cada uno de los Criterios Generales de Política Económica y el entorno de las finanzas públicas tanto nacionales y estatales. Es de suma importancia señalar, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 5.0% en Ingresos Propios del Municipio y un 5.0% en Participaciones y Aportaciones, según las estimaciones federales por parte de la SHCP, con dichos recursos se podrá lograr una buena gestión, administración y aplicación de los recursos públicos.

En concreto y bajo la situación económica que se vislumbra y de acuerdo a las prioridades de esta Administración 2024-2027, será entre otras actividades la de incrementar la recaudación local para minimizar la dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales que pudieran estar mermadas por las razones expresadas y los factores económicos, políticos y sociales de carácter mundial y nacional que se están viviendo; de tal forma que es prioridad contar con la disposición de los recursos financieros líquidos propios con los que nos permitan cubrir las necesidades inmediatas y sensibles de la población más desprotegida.

La Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2026, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables se presenta y ratifica en forma anual por los montos de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos legales.

Es importante hacer énfasis que de conformidad con los objetivos que persigue la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la parte contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y que los registros contables en cuentas específicas tengan así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En tal razón esta Ley tiene un orden lógico, en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 5.0% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2026:

ARTÍCULO 7°. *Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el* ***50%*** *y no el* ***30%*** *(Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025), del impuesto predial de su casa habitación.*

ARTÍCULO 16°. *Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones, se incluyeron los conceptos siguientes:*

I. *El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:*	***CUOTA***
d) *Servicio de agua en pipa (local)*	***$ 500.00***
e) *Servicio de agua en pipa (foráneo)*	***$ 800.00***

II. *El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:* ***CUOTA***				
DESDE	***HASTA***	***DOMESTICO***	***COMERCIAL***	***INDUSTRIAL***
a) *0.01m3*	*20.00m3*	***$ 1.79***	***$ 2.40***	***$ 4.04***
b) *20.01m3*	*30.00m3*	***$ 1.93***	***$ 3.13***	***$ 4.62***
c) *30.01m3*	*40.00m3*	***$ 2.70***	***$ 3.37***	***$ 5.11***
d) *40.01m3*	*50.00m3*	***$ 2.38***	***$ 3.95***	***$ 5.59***
e) *50.01m3*	*60.00m3*	***$ 2.62***	***$ 4.34***	***$ 6.07***
f) *60.01m3*	*80.00m3*	***$ 3.04***	***$ 5.11***	***$ 7.03***
g) *80.01m3*	*100.00m3*	***$ 3.49***	***$ 5.79***	***$ 8.01***
h) *100.01m3*	*En adelante*	***$ 4.69***	***$ 7.23***	***$ 9.74***

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 53 y 54 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio, por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/774/2025 y de fecha 23 de septiembre del 2025, donde se detalla la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.*
- *Recuperar la cartera vencida.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 120,586,169.00 (ciento veinte millones quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información*

financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres

<u>años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</u>

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio de gobierno del país vecino del norte donde su promesa de campaña es incrementar los aranceles a las exportaciones mexicanas, y realizar deportaciones de indocumentados, en consecuencia, se espera una notable reducción de las participaciones, por tal circunstancia el crecimiento económico en el Municipio de Moctezuma, S.L.P., se verá desfavorecido, misma situación que afrontará nuestro país y a nivel mundial. Aunado a lo anterior, nuestro Municipio de Moctezuma, S.L.P., se ha visto en dificultades financieras en virtud de los adeudos al Sistema de Administración Tributaria SAT por concepto de ISR heredados de las administraciones pasadas y los ejercicios fiscales anteriores y que hoy en día han sido descontados mensualmente al Municipio vía participaciones por la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente mencionado este Municipio de Moctezuma, S.L.P. se ha visto en la necesidad de eficientizar la recaudación de ingresos propios. Por lo que, en este ejercicio fiscal 2026, se llevarán a cabo medidas de eficiencia en la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que se podrían recaudar de acuerdo con el marco legal aplicable.

Por las anteriores razones, es compromiso de esta Administración 2024-2027, refrendar la concientización de los recursos humanos que a través de su trabajo y aplicando los recursos tecnológicos se logre la máxima eficiencia y oportuna recaudación de los ingresos para el logro de las metas y objetivos acordados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Esto se realizaría, revisando cada uno de los Criterios Generales de Política Económica y el entorno de las finanzas públicas tanto nacionales y estatales. Es de suma importancia señalar, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 5.0% en Ingresos Propios del Municipio y un 5.0% en Participaciones y Aportaciones, según las estimaciones federales por parte de la SHCP, con dichos recursos se podrá lograr una buena gestión, administración y aplicación de los recursos públicos.

En concreto y bajo la situación económica que se vislumbra y de acuerdo a las prioridades de esta Administración 2024-2027, será entre otras actividades la de incrementar la recaudación local para minimizar la dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales que pudieran estar mermadas por las razones expresadas y los factores económicos, políticos y sociales de carácter mundial y nacional que se están viviendo; de tal forma que es prioridad contar con la disposición de los recursos financieros líquidos propios con los que nos permitan cubrir las necesidades inmediatas y sensibles de la población más desprotegida.

La Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2026, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables se presenta y ratifica en forma anual por los montos de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos legales.

Es importante hacer énfasis que de conformidad con los objetivos que persigue la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la parte contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y que los registros contables en cuentas específicas tengan así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En tal razón esta Ley tiene un orden lógico, en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 5.0% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2026:

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** y no el **30%** (Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025), del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones, se incluyeron los conceptos siguientes:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
d) Servicio de agua en pipa (local)	**$ 500.00**
e) Servicio de agua en pipa (foráneo)	**$ 800.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente: **CUOTA**

DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.79**	**$ 2.40**	**$ 4.04**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.93**	**$ 3.13**	**$ 4.62**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 2.70**	**$ 3.37**	**$ 5.11**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 2.38**	**$ 3.95**	**$ 5.59**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 2.62**	**$ 4.34**	**$ 6.07**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 3.04**	**$ 5.11**	**$ 7.03**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 3.49**	**$ 5.79**	**$ 8.01**
h) 100.01m3	En adelante	**$ 4.69**	**$ 7.23**	**$ 9.74**

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 53 y 54 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio, por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/774/2025 y de fecha 23 de septiembre del 2025, donde se detalla la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.
- Recuperar la cartera vencida.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 120,586,169.00 (ciento veinte millones quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 120,586,169.00**
Impuestos	**1,751,555.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	X.XX
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,751,555.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	X.XX
Impuestos al Comercio Exterior	X.XX
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
Impuestos Ecológicos	X.XX
Accesorios de Impuestos	X.XX
Otros Impuestos	X.XX
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**X.XX**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
Cuotas para el Seguro Social	X.XX
Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	X.XX
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	X.XX
Contribuciones de Mejoras	**X.XX**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	X.XX
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Derechos	**2,162,685.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	X.XX
Derechos por Prestación de Servicios	2,162,685.00
Otros Derechos	X.XX
Accesorios de Derechos	X.XX
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Productos	**595,296.00**
Productos	595,296.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Aprovechamientos	**57,261.00**
Aprovechamientos	57,261.00
Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**X.XX**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 120,586,169.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
Otros Ingresos	X.XX
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**116,019,372.00**
Participaciones	48,602,085.00
Aportaciones	55,785,395.00
Convenios	7,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,131,892.00
Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**X.XX**
Transferencias y Asignaciones	X.XX
Subsidios y Subvenciones	X.XX
Pensiones y Jubilaciones	X.XX
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	X.XX
Ingresos derivados de Financiamientos	**X.XX**
Endeudamiento Interno	X.XX
Endeudamiento Externo	X.XX
Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI;** la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**2.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.90**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000			**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000			**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$483.00**
II. Servicio comercial		**$617.00**
III. Servicio industrial		**$836.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**
a) Doméstica		**$45.00**
b) Comercial		**$69.00**
c) Industrial		**$123.00**
d) Servicio de agua en pipa (local)		**$500.00**
e) Servicio de agua en pipa (foráneo)		**$800.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

CUOTA

	DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a)	0.01m3	20.00m3	**$ 1.79**	**$ 2.40**	**$ 4.04**
b)	20.01m3	30.00m3	**$ 1.93**	**$ 3.13**	**$ 4.62**
c)	30.01m3	40.00m3	**$ 2.70**	**$ 3.37**	**$ 5.11**
d)	40.01m3	50.00m3	**$ 2.38**	**$ 3.95**	**$ 5.59**
e)	50.01m3	60.00m3	**$ 2.62**	**$ 4.34**	**$ 6.07**
f)	60.01m3	80.00m3	**$ 3.04**	**$ 5.11**	**$ 7.03**
g)	80.01m3	100.00m3	**$ 3.49**	**$ 5.79**	**$ 8.01**
h)	100.01m3	En adelante	**$ 4.69**	**$ 7.23**	**$ 9.74**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$531.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$531.00**
c) Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	**$531.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		**$550.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	**$1,014.00**
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	**$1,520.00**

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**3.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**

a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**5.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.00**
f) Permiso de traslado nacional	**2.00**
g) Permiso de traslado internacional	**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**	**4.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**5.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**6.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**9.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**10.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**	**7.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**7.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**7.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**8.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**9.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**AL MILLAR**

	DE $ 1		**HASTA $100,000**	**2.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**12.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**14.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**16.00**

b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privado:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará:
   a) Por unidad 40 UMAS
   b) En caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.75**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**

1990-2021	**2.16**
1980-1989	**3.24**
1970-1979	**4.33**
1960-1969	**6.48**
1959 y anteriores	**8.64**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.70**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.002**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.004**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.002**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.002**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.40**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.65**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.80**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.20**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**4.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.23**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**9.00**
4. Vivienda campestre				**9.00**
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				**1.35**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**12.00**
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**12.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general				**17.00**
III. Industrial:				
a) Manufacturas				**30.00**
b) Industria menor, mediana y pesada				**50.00**
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de trasmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio				**600.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**0.50 por cada m2**
	1,001	10,000		**0.25 por cada m2**
	10,001	1,000,000		**0.10 por cada m2**
	1,000,001	en adelante		**0.05 por cada m2**

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.65**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio del Camposanto.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

II. Panteón municipal ubicado en **Comunidad de Estanco.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción **I y II**.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.51**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.47**
b) En días y horas inhábiles	**2.22**
c) En días festivos	**3.69**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.94**
b) En días y horas inhábiles	**7.41**
c) En días festivos	**8.91**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.74**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.63**
VII. Otros registros del estado civil	**0.59**
VIII. Búsqueda de datos	**0.29**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.38**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.93**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	**UMA**
a) Área urbana pavimentada	**0.5**
b) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en concreto y asfalto, metro lineal	**2.0**
c) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en terreno natural, metro lineal	**1.0**

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.20**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 41.57**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**3.00**
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**3.00**
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00**
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**3.00**
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m2	**10.00**
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	**20.00**
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	**50.00**
d) De 5,000.01 – en adelante	**75.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o

suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$60.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$47.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	$60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$18.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**gratuito**
VIII. Contratos de arrendamiento	**$625.00**

CONCEPTO	CUOTA
IX. Permiso para quema de pólvora	**$1,000.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**10.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.50**

por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.50**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.50**
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	**0.25**
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.00**
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.93**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**5.93**
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	**22.24**
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm	**0.25**
b) Fuera del horario del inciso a)	**0.76**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	**1.00**
b) Quincenalmente	**1.82**
c) Mensualmente	**3.64**
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	**13.12**
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	**6.56**
c) Fosa común	**1.97**
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	**0.03**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.41**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.50**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.50**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**25.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**70.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**20.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**

z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**0.55**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.**	

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	**UMA**
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	**2.30**
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	**0.92**
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	**0.46**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA

a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales correspondientes a 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en un 50% para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2022 al 2024 (excluyendo años anteriores al ejercicio 2017). El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio para garantizar los recursos disponibles que consoliden los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar en un 5% los ingresos propios para el ejercicio fiscal 2026, con relación al ejercicio fiscal 2025.
	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la implementación de una ventanilla única donde se faciliten los trámites y se eviten filas excesivas.	
	Actualizar los padrones catastrales y de agua potable en formato digital para poder encontrarlas rápidamente cuando el contribuyente acuda a realizar su pago.	
	Sensibilizar al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones, teniendo informada a la población sobre en que se gastan sus ingresos recaudados	
Cumplir con las obligaciones fiscales para obtener ingresos a través de los incentivos de colaboración fiscal.	Pagar en tiempo y forma las obligaciones fiscales y además disminuir las deudas de ejercicios fiscales anteriores de este rubro.	Disminuir en un 50% las obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores

ANEXO II

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2026)	Año 1 (2027)	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 57,300,774	$ 59,019,797		
A. Impuestos	$ 1,751,555	$ 1,804,102		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	$ 2,162,685	$ 2,227,566		
E. Productos	$ 595,296	$ 613,155		
F. Aprovechamientos	$ 57,261	$ 58,979		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 48,602,085	$ 50,060,148		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,131,892	$ 4,255,849		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 63,285,395	$ 65,458,957		
A. Aportaciones	$ 55,785,395	$ 57,458,956.85		
B. Convenios	$ 7,500,000	$ 8,000,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 120,586,169	$ 124,478,754		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	Año 1 [1] (2024)	Año del Ejercicio Vigente [2] (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$ 48,431,447	$ 52,895,434
A. Impuestos			$ 1,388,498	$ 1,763,947
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			$ 578,400	
D. Derechos			$ 1,897,342	$ 2,504,590
E. Productos			$ 358,351	$ 591,126
F. Aprovechamientos			$ 7,865	$ 57,793
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			$ 43,514,998	$ 44,462,809
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 685,994	$ 3,515,169
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$ 53,396,084	$ 53,937,905
A. Aportaciones			$ 52,903,773	$ 53,031,228
B. Convenios			$ 492,311	$ 906,677
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$ 101,827,530	$ 106,833,339
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 120,586,169**
Ingresos de Gestión		**$ 4,566,797**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 1,751,555**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 1,751,555
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ -**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 2,162,685**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 2,162,685
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 595,296**
Productos	Recursos Fiscales	$ 595,296
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 57,261**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 57,261
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 116,019,372**
Participaciones	Recursos Federales	$ 48,602,085
Aportaciones	Recursos Federales	$ 55,785,395
Convenios	Recursos Federales	$ 7,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 4,131,892
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

ANEXO V

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 120,586,169**	**$ 5,773,764**	**$10,194,355**	**$ 10,262,028**	**$ 9,911,029**	**$ 9,969,753**	**$ 14,678,633**	**$12,382,030**	**$ 9,882,030**	**$ 9,882,030**	**$ 9,882,100**	**$ 9,855,370**	**$ 7,913,046**
Impuestos	$ 1,751,555	$ 816,945	$ 255,032	$ 125,742	$ 70,480	$ 54,186	$ 50,667	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,598	$ 71,598	$ 20,723
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 1,751,555	$ 816,945	$ 255,032	$ 125,742	$ 70,480	$ 54,186	$ 50,667	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,598	$ 71,598	$ 20,723
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 2,162,685	$ 499,824	$ 230,541	$ 208,305	$ 150,998	$ 204,594	$ 181,887	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,421
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 2,162,685	$ 499,824	$ 230,541	$ 208,305	$ 150,998	$ 204,594	$ 181,887	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,421
Otros Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 595,296	$ 57,725	$ 66,163	$ 35,362	$ 46,932	$ 68,354	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 26,730	$ 26,730
Productos	$ 595,296	$ 57,725	$ 66,163	$ 35,362	$ 46,932	$ 68,354	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 26,730	$ 26,730
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 57,261	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,769
Aprovechamientos	$ 57,261	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,769
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 116,019,372	$ 4,394,498	$ 9,637,847	$ 9,887,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 14,387,847	$12,137,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 7,746,403
Participaciones	$ 48,602,085	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174
Aportaciones	$ 55,785,395		$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 3,351,905
Convenios	$ 7,500,000	$ -	$ -	$ 250,000	$ -	$ -	$ 4,750,000	$ 2,500,000	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,131,892	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las Participaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2026	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2026
Disminución en la recaudación	Simplificar el trámite para tener una recaudación más eficaz y evitar las filas implementando un mayor número de cajas y ventanilla única.
Disminución de las Aportaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2026	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de Convenios Federales y/o Estatales para el ejercicio fiscal 2026
Generación de deuda pública.	Realizarla en apegó a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
La deportación de connacionales de nuestro municipio.	Impulsar el desarrollo económico del Municipio para que se realicen actividades económicas sin costo alguno.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**								Igual	
*** Predial**								Igual	
*** Plusvalía**								Igual	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**								Igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes									
I. Servicio doméstico			$ 460.00			$ 483.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
II. Servicio comercial			$ 588.00			$ 617.00	5%	Aumenta	
III. Servicio industrial			$ 796.00			$ 836.00	5%	Aumenta	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Servicio doméstico			$ 43.00			$ 45.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) Servicio comercial			$ 66.00			$ 69.00	5%	Aumenta	
c) Servicio industrial			$ 117.00			$ 123.00	5%	Aumenta	
d) Servicio de agua en pipa (local)			$ -			$ 500.00	100%	Nuevo	Para quien requiera de este servicio en la cabecera municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
e) Servicio de agua en pipa (local)			$ -			$ 800.00	100%	Nuevo	Para quien requiera de este servicio en las diversas localidades de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
Domestico			$ -						
a) 0.01m3 hasta 20.00m3			$ -			$ 1.79	100%	Nuevo	Se instalaron medidores en la Cabecera Municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) 20.01m3 hasta 30.00m3			$ -			$ 1.93	100%	Nuevo	
c) 30.01m3 hasta 40.00m3			$ -			$ 2.70	100%	Nuevo	
d) 40.01m3 hasta 50.00m3			$ -			$ 2.38	100%	Nuevo	
e) 50.01m3 hasta 60.00m3			$ -			$ 2.62	100%	Nuevo	
f) 60.01m3 hasta 80.00m3			$ -			$ 3.04	100%	Nuevo	
g) 80.01m3 hasta 100.00m3			$ -			$ 3.49	100%	Nuevo	
h) 100.01m3 hasta En adelante			$ -			$ 4.69	100%	Nuevo	
Comercial									
a) 0.01m3 hasta 20.00m3			$ -			$ 2.40	100%	Nuevo	Se instalaron medidores en la Cabecera Municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) 20.01m3 hasta 30.00m3			$ -			$ 3.13	100%	Nuevo	
c) 30.01m3 hasta 40.00m3			$ -			$ 3.37	100%	Nuevo	
d) 40.01m3 hasta 50.00m3			$ -			$ 3.95	100%	Nuevo	
e) 50.01m3 hasta 60.00m3			$ -			$ 4.34	100%	Nuevo	
f) 60.01m3 hasta 80.00m3			$ -			$ 5.11	100%	Nuevo	
g) 80.01m3 hasta 100.00m3			$ -			$ 5.79	100%	Nuevo	
h) 100.01m3 hasta En adelante			$ -			$ 7.23	100%	Nuevo	
Industrial									
a) 0.01m3 hasta 20.00m3			$ -			$ 4.04	100%	Nuevo	Se instalaron medidores en la Cabecera Municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) 20.01m3 hasta 30.00m3			$ -			$ 4.62	100%	Nuevo	
c) 30.01m3 hasta 40.00m3			$ -			$ 5.11	100%	Nuevo	
d) 40.01m3 hasta 50.00m3			$ -			$ 5.59	100%	Nuevo	
e) 50.01m3 hasta 60.00m3			$ -			$ 6.07	100%	Nuevo	
f) 60.01m3 hasta 80.00m3			$ -			$ 7.03	100%	Nuevo	
g) 80.01m3 hasta 100.00m3			$ -			$ 8.01	100%	Nuevo	
h) 100.01m3 hasta En adelante			$ -			$ 9.74	100%	Nuevo	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios

En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			$ 506.00			$ 531.00	5%	Aumenta	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			$ 506.00			$ 531.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
c) Por los demás tipos de lotes			$ 506.00			$ 531.00	5%	Aumenta	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.									
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			$ 524.00			$ 550.00	5%	Aumenta	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros									
El pago será de:									
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial			$ 966.00			$ 1,014.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario			$ 1,448.00			$ 1,520.00	5%	Aumenta	
*** Servicio de Aseo Publico**								Igual	
*** Servicio de Panteones**								Igual	
*** Servicio de Rastro**								Igual	
*** Servicio de Planeación**								Igual	
Licencia de uso de suelo								Igual	
*** Servicio de Transito y Seguridad**								Igual	
*** Servicio de Registro Civil**								Igual	
*** Servicio de Salubridad**								Igual	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**								Igual	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								Igual	
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
b) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en concreto y asfalto, metro lineal					2.00		100%	Aumenta	Nueva normativa
c) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en terreno natural, metro lineal					1.00		100%	Aumenta	Nueva normativa
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								Igual	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								Igual	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**								Igual	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**								Igual	
I. Actas de cabildo, por foja			$ 1.00			$ 2.00	100%	Aumenta	Costo que se apega a la realidad
II. Actas de identificación, cada una			$ 58.00			$ 60.00	4%	Aumenta	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			$ 45.00			$ 47.00	4%	Aumenta	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			$ 58.00			$ 60.00	4%	Aumenta	Recuperación para gastos administrativos
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 25 de esta Ley			$ 17.00			$ 18.00	4%	Aumenta	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$ 0.50			$ 1.00	100%	Aumenta	Costo que se apega a la realidad
VIII. Contratos de arrendamiento			607.00			$ 625.00	4%	Aumenta	Recuperación para gastos administrativos
IX. Permiso para quema de pólvora			876.00			$ 902.00	4%	Aumenta	
*** Servicios Catastrales**								Igual	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**								Igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**								Igual	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**								Igual	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**								Igual	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**								Igual	
*** Infracción Ley ambiental**								Igual	
*** Infracción Ley de Catastro**								Igual	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**								Igual	
*** Infracción Reglamento de comercio**								Igual	
*** Multas Diversas**								Igual	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**								Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO		*Estados Financieros del 01 de enero al 31 de octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria del mes de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 5.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA COMPROBAR LA BASE DE CÁLCULO		*SÍ*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 290,969.60*	*13%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1,237,459.00*	*54%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*671793.88*	*29%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*0%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 89,132.00*	*4%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*430,603*	
		Titulo de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2,289,354.48*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	*$ 2,289,354.48*	
QDn		*430,603*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 5.32***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 0.32*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*6.33*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*0.00%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*5%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SÍ***	***5%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2486 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Salinas, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Salinas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

El Paquete Económico 2026, según los criterios generales de política económica; constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo ***para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%****, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.*

En los CGPE-26 *se considera un* ***rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5%*** *(****1.0%*** *para efectos de estimación de finanzas públicas).* ***Para 2026,*** *se prevé que* ***la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8%*** *(****2.3%*** *para efectos de estimación de finanzas públicas).*

En los CGPE-26, se anticipa que ***la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026****, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.*

El Ramo 28, que representa el 51.8% del Gasto Federalizado, tendría un incremento nominal de 115,835 mdp, para alcanzar un total de un billón 456,045.9 mdp. Esto representa un crecimiento en términos reales del 5.0% en comparación con el año anterior. Para 2026, se estima que las Aportaciones Federales, incluyendo los recursos del Ramo 25, alcanzarán un total de un billón 127,075.3 mdp (el 40.1% del Gasto Federalizado), lo que significa un incremento real de 2.6% en comparación con el año previo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la

adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, en su momento se propuso el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/777/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026, la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.5% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*

- *Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ $161,540,159.84 (Ciento Sesenta y un millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Salinas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SALINAS
ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ
Reporte Analítico del Pasivo
Del 01/ene./2025 al 30/sep./2025

Cuenta	Saldo inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo final	Flujo del periodo
Pasivo	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**
pasivo circulante	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**
cuentas por pagar a corto plazo	$7,663,810.07	$108,316,428.47	$103,313,133.87	$2,660,515.47	-$5,003,294.60
servicios personales por pagar a corto plazo	$341,291.70	$34,162,462.90	$33,858,374.90	$37,203.70	-$304,088.00
proveedores por pagar a corto plazo	$5,123,989.64	$34,881,224.07	$32,266,683.76	$2,509,449.33	-$2,614,540.31
contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	$1,487,933.48	$24,133,366.42	$22,645,432.92	-$0.02	-$1,487,933.50
transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	$316,171.05	$10,932,793.41	$10,843,155.36	$226,533.00	-$89,638.05
retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	$394,266.51	$3,559,390.31	$2,969,114.57	-$196,009.23	-$590,275.74

otras cuentas por pagar a corto plazo	$57.69	$647,191.36	$730,372.36	$83,238.69	$83,181.00
otros pasivos a corto plazo	$12,311.72	$19,349,791.17	$19,311,059.22	-$26,420.23	-$38,731.95
ingresos por clasificar	$12,311.72	$0.00	$0.00	$12,311.72	$0.00
recaudación por participar	$0.00	$8,683,122.59	$8,683,122.59	$0.00	$0.00
otros pasivos circulantes	$0.00	$10,666,668.58	$10,627,936.63	-$38,731.95	-$38,731.95

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- *Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.*
- *Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.*
- *Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.*
- *Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.*
- *Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.*
- *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*
- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*
- *Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.*
- *Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*

Riesgos a la Alza.

- *Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.*

- *Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.*

- *Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.*

- *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*

- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*
- *Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.*

- *Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	***Propuestas de acción***
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	*Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.*
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	*Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.*
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	*Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.*
Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	*Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor

o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de*

acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

El Paquete Económico 2026, según los criterios generales de política económica; constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo **para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%**, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.

En los CGPE-26 se considera un **rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5%** (**1.0%** para efectos de estimación de finanzas públicas). **Para 2026,** se prevé que **la actividad**

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (**2.3%** para efectos de estimación de finanzas públicas).

En los CGPE-26, se anticipa que **la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026**, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.

El Ramo 28, que representa el 51.8% del Gasto Federalizado, tendría un incremento nominal de 115,835 mdp, para alcanzar un total de un billón 456,045.9 mdp. Esto representa un crecimiento en términos reales del 5.0% en comparación con el año anterior. Para 2026, se estima que las Aportaciones Federales, incluyendo los recursos del Ramo 25, alcanzarán un total de un billón 127,075.3 mdp (el 40.1% del Gasto Federalizado), lo que significa un incremento real de 2.6% en comparación con el año previo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, en su momento se propuso el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/777/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026, la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.5% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ $161,540,159.84 (Ciento Sesenta y un millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Salinas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SALINAS					
ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ					
Reporte Analítico del Pasivo					
Del 01/ene./2025 al 30/sep./2025					
Cuenta	**Saldo inicial**	**Cargos del periodo**	**Abonos del periodo**	**Saldo final**	**Flujo del periodo**
Pasivo	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**

pasivo circulante	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**
cuentas por pagar a corto plazo	$7,663,810.07	$108,316,428.47	$103,313,133.87	$2,660,515.47	-$5,003,294.60
servicios personales por pagar a corto plazo	$341,291.70	$34,162,462.90	$33,858,374.90	$37,203.70	-$304,088.00
proveedores por pagar a corto plazo	$5,123,989.64	$34,881,224.07	$32,266,683.76	$2,509,449.33	-$2,614,540.31
contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	$1,487,933.48	$24,133,366.42	$22,645,432.92	-$0.02	-$1,487,933.50
transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	$316,171.05	$10,932,793.41	$10,843,155.36	$226,533.00	-$89,638.05
retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	$394,266.51	$3,559,390.31	$2,969,114.57	-$196,009.23	-$590,275.74
otras cuentas por pagar a corto plazo	$57.69	$647,191.36	$730,372.36	$83,238.69	$83,181.00
otros pasivos a corto plazo	$12,311.72	$19,349,791.17	$19,311,059.22	-$26,420.23	-$38,731.95
ingresos por clasificar	$12,311.72	$0.00	$0.00	$12,311.72	$0.00
recaudación por participar	$0.00	$8,683,122.59	$8,683,122.59	$0.00	$0.00
otros pasivos circulantes	$0.00	$10,666,668.58	$10,627,936.63	-$38,731.95	-$38,731.95

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza.

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.
Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Salinas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 161,540,159.84**
1 Impuestos	**$ 2,783,603.57**
11 Impuestos sobre los Ingresos	$ 63,654.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	$ 2,719,949.57
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior	$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$ -
16 Impuestos Ecológicos	$ -
17 Accesorios de Impuestos	$ -
18 Otros Impuestos	$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -

2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**$**	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	$	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	$	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	$	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$	-
3 Contribuciones de Mejoras	**$**	**2,011,500.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$	2,011,500.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
4 Derechos	**$**	**6,760,132.25**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	$	6,534,223.59
44 Otros Derechos	$	166,287.36
45 Accesorios de Derechos	$	59,621.30
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
5 Productos	**$**	**191,893.08**
51 Productos	$	191,893.08
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
6 Aprovechamientos	**$**	**1,612,220.61**
61 Aprovechamientos	$	250,851.78
62 Aprovechamientos Patrimoniales	$	1,361,368.83
63 Accesorios de Aprovechamientos	$	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$**	**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	-
79 Otros Ingresos	$	-

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 147,180,810.34**
81 Participaciones	$ 66,605,842.97
82 Aportaciones	$ 66,136,158.30
83 Convenios	$ 10,191,433.38
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,247,375.70
85 Fondos Distintos de Aportaciones	$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ -**
91 Transferencias y Asignaciones	$ -
93 Subsidios y Subvenciones	$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 1,000,000.00**
01 Endeudamiento Interno	$ 1,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	$ -
03 Financiamiento Interno	$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	$182.00
II. Servicio comercial	$331.00
III. Servicio industrial	$513.00
IV. Servicio doméstico rural	$115.00
V. Permiso para descarga de drenaje	$439.00
VI. Instalación de toma de agua	$2103.00
VII. Instalación de toma de drenaje	$3,181.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$76.00
b) Comercial	$135.00
c) Industrial	$227.00
d) Domestico rural	$50.00
e) Servicio de agua en pipa	$513.00
f) Servicio de agua purificada embotellada (19 Litros)	$17.00

	II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**	
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	$1.84	$2.47	$4.16
b) 20.01m3	30.00m3	$1.99	$3.22	$4.76
c) 30.01m3	40.00m3	$2.78	$3.47	$5.26
d) 40.01m3	50.00m3	$2.45	$4.07	$5.76
e) 50.01m3	60.00m3	$2.70	$4.47	$6.25
f) 60.01m3	80.00m3	$3.13	$5.26	$7.24
g) 80.01m3	100.00m3	$3.59	$5.96	$8.25
h) 100.01m3	en adelante	$4.83	$7.45	$10.03

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	$203.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	$295.00
c) Por los demás tipos de lotes	$393.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**1.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.15**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.15**
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana	**5.25**
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	**5.00**
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	**0.10**
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	**0.10**
VII. Por recoger escombro o materiales en el área urbana, previa solicitud	**10.00**
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	**10.00**
IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente	**3.00**
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrara por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:	
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	**4.00**
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.	**6.00**
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	**3.50**
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.	**5.00**
e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.	**6.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**5.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.00**	**5.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.00**

b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**3.00**
d) Certificación de permisos	**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**3.00**
g) Permiso de traslado internacional	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.90**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.66**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.33**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.33**
e) Ganado equino, por cabeza	**1.20**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.64**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.62**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.30**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.30**
e) Ganado equino, por cabeza	**1.20**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**UMA**
	DE	**1**	**HASTA**	**10 mts 2**	**8.00**
	10		**20 mts 2**		**12.00**
	20		**30 mts 2**		**15.00**
	30		**50 mts 2**		**18.00**
	50		**100 mts 2**		**20.00**
	100		**150 mts 2**		**23.00**
	150		**200 mts 2**		**25.00**
	200		**EN ADELANTE**		**30.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**UMA**
	DE	**1**	**HASTA**	**10 mts 2**	**10.00**
	10		**20 mts 2**		**15.00**
	20		**30 mts 2**		**18.00**
	30		**50 mts 2**		**22.00**
	50		**100 mts 2**		**25.00**
	100		**150 mts 2**		**30.00**
	150		**200 mts 2**		**35.00**
	200		**EN ADELANTE**		**40.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**UMA**
	DE	**1**	**HASTA**	**10 mts 2**	**15.00**
	10		**20 mts 2**		**18.00**
	20		**30 mts 2**		**22.00**
	50		**100 mts 2**		**25.00**
	100		**150 mts 2**		**30.00**
	150		**200 mts 2**		**35.00**
	200		**EN ADELANTE**		**50.00**

4. Por barda perimetral:				**UMA**
DE	**1**	**HASTA**	**25 mts lineales**	**3.00**
26		**50 mts lineales**		**3.50**
51		**100 mts lineales**		**4.00**
101		**200 mts lineales**		**4.50**

b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará por unidad 40 UMAS y en caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**2.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**2.00**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**2.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**16.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.0002**
La autorización de subdivisión nunca será menor a	**6.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.20**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.75**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**14.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**2.00**
1,001 a 10,000	**5.00**
10,001 a 1,000,000	**2.00**
1,000,001 en adelante	**2.00**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Salinas**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**4.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**33.52**
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:	**UMA**
1. A perpetuidad	**5.00**
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda	**1.00**
En este panteón esta prohíbo ida la construcción de monumentos y capillas	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.50**

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.55**
b) En días y horas inhábiles	**3.80**
c) En días festivos	**4.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
c) En días festivos	**10.25**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.40**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.70**
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copia fiel del libro certificada	**0.80**
b) Constancia de inexistencia	**0.80**
c) Constancia de soltería, de extemporaneidad	**0.80**

d) Anotaciones marginales	**0.50**
VII. Búsqueda de datos	**0.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.43**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa hasta por un millar	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.30**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**10.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**10.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**10.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**10.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**
XXVI. Licencia para salón de eventos y jardines	**35.00**
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:	
a) Comercio establecido	**3.00**
b) Comercio ambulante	**1.50**
c) Comercio de empresas	**10.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **46.27**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**NO APLICA**
b) Holograma "0", por 1 año	**NO APLICA**
c) Holograma genérico, semestral	**NO APLICA**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.25**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.25**
III. Por la asignación de numero oficiales en comunidades	**2.35**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA.**

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.51**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.51**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**GRATUITO**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**GRATUITO**
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
a) Bailes con motivo de boda y 15 años	**3.20**
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	**1.30**
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	**6.70**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.20**
	$ 100,001		en adelante	**1.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**6.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**10.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.50**
e) Búsqueda de datos (Constancia de identificación catastral)				**UMA**
1. En general				**0.60**
2. Personas que cuenten con credencial INAPAM				**0.30**
f). Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro				**30.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**4.50**
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:				**0.05**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	
a) En la cabecera municipal	**3.50**
b) En la zona rural	**5.00**
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	**UMA**
a) Por cada luminaria instalada por daños	**3.00**
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	**32.00**
c) Foco vapor de sodio de 100 watts	**3.00**
d) Foco ahorrador de 65 watts	**3.00**
e) Fotocelda	**3.00**

f) Micas de acrílicos	**3.00**
g) Soquet mogol	**1.50**
h) Esfera R-12	**6.50**

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**35.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**35.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**35.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**8.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**8.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**8.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos en Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	**20.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**40.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**20.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**20.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**20.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**5.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	**1.25**
b) Local interior circunferencial	**1.80**
c) Local exterior circunferencial	**1.80**
d) Local exterior grande circunferencial	**2.60**
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	
a) Área del segundo patio o frontón capacidad 100 personas por día y horario diurno	**12.80**
b) Área del jardín, horario diurno por día	**25.00**
c) Permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	**20.00**
d) Permiso para tomar videos con fines comerciales	**19.95**
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	**18.00**
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	**19.00**
g) Alquiler de la explanada exterior por día	**12.00**
h) Permiso para tomar fotografías	**3.70**
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas	**0.15**
j) Personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	**0.06**
k) Renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	**15.00**
l) Renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro	**20.00**

III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
a) Auditorio municipal	**19.00**
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	**0.06**
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y mercado municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.10**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.60**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el **50%** de lo establecido.	
c) Plaza de tianguis	
1. Menos de 2 metros	**0.18**
2. De 2 a 4 metros	**0.30**
3. De 4 a 6 metros	**0.42**
4. De 6 a 8 metros	**0.84**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.78**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.67**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.54**
4. En el resto de la zona urbana	**0.48**
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.18**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.13**
3. En explanada municipal por m2	**1.00**
f) Pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2023	
1. Primer cuadro	**4.37**
2. Segundo cuadro	**4.00**
3. Tercer cuadro	**3.60**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a

las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**18.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**25.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**8.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**7.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**6.00**
k) Falta de placas	**15.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**9.00**
m) Falta de licencia	**12.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**9.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**8.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.00**
p) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad).	**12.00**
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.00**
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**20.00**
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**22.00**
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**120.00**
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
v) Abandono de vehículo por accidente	**24.00**
w) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
x) Placas sobrepuestas	**6.00**
y) Estacionarse en retorno	**7.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.50**
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**15.00**
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**15.00**
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.00**
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.00**

an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
añ) Intento de fuga	**20.00**
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
aq) Circular con puertas abiertas	**6.00**
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.00**
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**7.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.00**
au) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
av) No ceder el paso al peatón	**4.00**
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**18.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
bb) No usar cinturón de seguridad	**5.00**
bc) Causar escándalos en lugares públicos	**4.00**
bd) Embriagarse en la vía publica	**4.00**
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica	**4.00**
bf) Tratar con crueldad a los animales	**10.00**
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico	**20.00**
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres	**4.00**
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	**4.00**
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico	**4.00**
bk) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	**6.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e), f), r), s), t), w), ac), ao), ax), ay), az) y be)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**50.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**15.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**15.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Salinas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	
c) Se cobraran multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos	**100.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**4.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**34.50**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**34.50**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**34.50**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**4.50**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**4.50**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**34.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**34.50**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**4.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**34.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**34.50**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**4.50**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**4.50**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**4.50**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**4.50**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**4.50**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**4.50**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**4.50**

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**4.50**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**4.50**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**4.50**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**4.50**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**4.50**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**4.50**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.50**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS DE ASEO MUNICIPAL. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	**50.00**
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	**20.00**
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	**50.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

	UMA
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, siendo los siguientes:	**0.10**
b) Programa Interno de Protección Civil	**23.00**

c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	**0.10**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58° El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

TERCERO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

CUARTO. Se podrá autorizar hasta un 100% sobre multas, recargos y actualizaciones del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Se autoriza la condonación del 50% de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de los derechos generados por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a favor de las Instituciones Educativas Publicas del Sistema Educativo Estatal que durante 2026 regularicen sus adeudos y paguen el ejercicio en curso.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio, asegurando la correcta ejecución de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.	**Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones a través de campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía.**	**implementar una campaña permanente de promocion del cumplimiento del pago de contribuciones.**
Robustecer la recaudación de los ingresos propios, poniendo especial atención en los conceptos previstos en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme lo estipula la Ley de Ingresos 2026.	**Ampliar la base de contribuyentes de los padrones municipales y promover la regularización de aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento, mediante el uso de cartas invitación y procesos de actualización.**	**Lograr un incremento del 10% en la recaudación general en comparación con el ejercicio 2025.**
Recuperación de la cartera vencida, especialmente en los servicios de agua potable y catastro municipal. Para esto, se implementarán acciones de regularización de los contribuyentes, utilizando cartas invitación y procesos de ejecución.	**Impulsar la regularización de los contribuyentes recurriendo tanto a cartas invitación como a procesos de ejecución fiscal.**	**Obtener una recuperación de la cartera vencida equivalente al 10% más que lo alcanzado en el ejercicio 2025.**
Recaudación de los ingresos previstos en el pronóstico para el ejercicio fiscal 2026	**simplificación administrativa, facilitando el pago de las contribuciones municipales**	**Alcanzar una recaudación general del 90% respecto al presupuesto de ingresos para 2026.**

ANEXO II

MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026**	**Año 1 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 84,212,568.17**	**$ 86,738,945.21**
A. Impuestos	$ 2,783,603.57	$ 2,867,111.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 2,011,500.00	$ 2,071,845.00
D. Derechos	$ 6,760,132.25	$ 6,962,936.22
E. Productos	$ 191,893.08	$ 197,649.87
F. Aprovechamientos	$ 1,612,220.61	$ 1,660,587.22
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 66,605,842.97	$ 68,604,018.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,247,375.70	$ 4,374,796.97
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 76,327,591.68**	**$ 78,617,419.43**
A. Aportaciones	$ 66,136,158.30	$ 68,120,243.05
B. Convenios	$ 10,191,433.38	$ 10,497,176.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,030,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 1,000,000.00	$ 1,030,000.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 161,540,159.84**	**$ 166,386,364.64**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 1,000,000.00	$ 1,030,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,030,000.00**

ANEXO III

MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 1 [1] 2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 74,177,986.98**	**$ 77,450,865.42**
A. Impuestos	$ 2,583,926.92	$ 2,799,326.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 3,006,998.00	$ 1,542,150.00
D. Derechos	$ 6,153,981.18	$ 5,643,847.30
E. Productos	$ 51,332.30	$ 131,807.83
F. Aprovechamientos	$ 202,105.30	$ 989,639.19
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 58,372,128.68	$ 56,358,504.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 3,807,514.60	$ 9,985,590.98
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	
K. Convenios	$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 64,676,128.51**	**$ 63,674,679.43**
A. Aportaciones	$ 61,420,782.00	$ 63,465,014.30
B. Convenios	$ 3,255,346.51	$ 209,665.13
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 138,854,115.49**	**$ 141,125,544.85**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

ANEXO IV

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$161,540,159.84**
Ingresos de Gestión		**$ 13,359,349.50**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 2,783,603.57**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 63,654.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 2,719,949.57
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 2,011,500.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 2,011,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 6,760,132.25**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 6,534,223.59
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 166,287.36
Accesorios	Recursos Fiscales	$ 59,621.30
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -

Productos	Recursos Fiscales	**$ 191,893.08**
Productos	Recursos Fiscales	$ 191,893.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 1,612,220.61**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 250,851.78
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ 1,361,368.83
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$147,180,810.34**
Participaciones	Recursos Federales	$ 66,605,842.97

Aportaciones	Recursos Federales	$ 66,136,158.30
Convenios	Recursos Federales	$ 10,191,433.38
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 4,247,375.70
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ 1,000,000.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ 1,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

ANEXO V

Municipio de Salinas, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 161,540,159.84**	**$ 14,959,697.66**	**$ 13,024,236.06**	**$ 14,940,601.46**	**$ 13,553,736.06**	**$ 13,401,946.06**	**$ 14,331,592.06**	**$ 14,187,716.06**	**$ 12,815,686.06**	**$ 12,685,436.06**	**$ 12,600,486.06**	**$ 12,541,885.67**	**$ 12,497,140.61**
Impuestos	**$ 2,783,603.57**	**$ 1,175,461.60**	**$ 465,000.00**	**$ 356,365.40**	**$ 219,500.00**	**$ 167,710.00**	**$ 147,356.00**	**$ 91,980.00**	**$ 81,450.00**	**$ 51,200.00**	**$ 16,250.00**	**$ 7,649.61**	**$ 3,680.96**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 63,654.00	$ 25,461.60	$ 15,000.00	$ 6,365.40	$ 4,500.00	$ 2,710.00	$ 2,356.00	$ 1,980.00	$ 1,450.00	$ 1,200.00	$ 1,250.00	$ 900.04	$ 480.96
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 2,719,949.57	$ 1,150,000.00	$ 450,000.00	$ 350,000.00	$ 215,000.00	$ 165,000.00	$ 145,000.00	$ 90,000.00	$ 80,000.00	$ 50,000.00	$ 15,000.00	$ 6,749.57	$ 3,200.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -												
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	**$ 2,011,500.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,011,500.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 2,011,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,000,000.00	$ 1,011,500.00					
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**$ 6,760,132.25**	**$ 1,368,825.72**	**$ 143,825.72**	**$ 1,168,825.72**	**$ 918,825.72**	**$ 818,825.72**	**$ 768,825.72**	**$ 668,825.72**	**$ 318,825.72**	**$ 218,825.72**	**$ 168,825.72**	**$ 118,825.72**	**$ 78,049.31**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													

Derechos por Prestación de Servicios	$ 6,534,223.59	$ 1,350,000.00	$ 125,000.00	$ 1,150,000.00	$ 900,000.00	$ 800,000.00	$ 750,000.00	$ 650,000.00	$ 300,000.00	$ 200,000.00	$ 150,000.00	$ 100,000.00	$ 59,223.59
Otros Derechos	$ 166,287.36	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28
Accesorios de Derechos	$ 59,621.30	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	**$ 191,893.08**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**
Productos	$ 191,893.08	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**$ 1,612,220.61**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**
Aprovechamientos	$ 1,612,220.61	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$** -												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 147,180,810.34**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**
Participaciones	$ 66,605,842.97	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91
Aportaciones	$ 66,136,158.30	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53
Convenios	$ 10,191,433.38	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,247,375.70	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$** -												
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ 1,000,000.00**	**$** -	**$** -	**$ 1,000,000.00**	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -
Endeudamiento Interno	$ 1,000,000.00			$ 1,000,000.00									
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Salinas, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza.

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.

Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.

ANEXO VII

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Salinas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	**0.50**			**0.50**			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Descentralizado			Descentralizado					
I. Servicio doméstico		177.00			182.00		3%	AUMENTA	
II. Servicio comercial		321.00			331.00		3%	AUMENTA	
III. Servicio industrial		498.00			513.00		3%	AUMENTA	
IV. Servicio doméstico rural		112.00			115.00		3%	AUMENTA	
V. Permisos para descarga de drenaje		426.00			439.00		3%	AUMENTA	
VI. Instalación de toma de agua		2,042.00			2,103.00		3%	AUMENTA	
VII. Instalación de toma de drenaje		3,088.00			3,181.00		3%	AUMENTA	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica		74.00			76.00		3%	AUMENTA	
b) Comercial		131.00			135.00		3%	AUMENTA	
c) Industrial		220.00			227.00		3%	AUMENTA	
d) domestico rural		49.00			50.00		2%	AUMENTA	
e) Servicio de agua en pipa		498.00			513.00		3%	AUMENTA	
f) Servicio de agua purificada embotellada (19lts)		16.00			17.00		6%	AUMENTA	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
a) 0.01m3	1.79	2.40	4.04	1.84	2.47	4.16	3%	AUMENTA	
b) 20.01m3	1.93	3.13	4.62	1.99	3.22	4.76	3%	AUMENTA	
c) 30.01m3	2.70	3.37	5.11	2.78	3.47	5.26	3%	AUMENTA	
d) 40.01m3	2.38	3.95	5.59	2.45	4.07	5.76	3%	AUMENTA	
e) 50.01m3	2.62	4.34	6.07	2.70	4.47	6.25	3%	AUMENTA	
f) 60.01m3	3.04	5.11	7.03	3.13	5.26	7.24	3%	AUMENTA	
g) 80.01m3	3.49	5.79	8.01	3.59	5.96	8.25	3%	AUMENTA	
h) 100.01m3	4.69	7.23	9.74	4.83	7.45	10.03	3%	AUMENTA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		197.00	197.00		203.00		3%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o		286.00	286.00		295.00		3%	AUMENTA	

populares con urbanización progresiva									
c) Por los demás tipos de lotes		382.00	382.00		393.00		3%	AUMENTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada una de las infracciones cometidas.									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
se causará un derecho del									
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.		0.16			0.16		0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.25			5.25		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.25			5.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.15			3.15		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana		5.25			5.25		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VII. Por recoger escombro o materiales en el área urbana, previa solicitud		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrara por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:									
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.90			2.90		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.66			1.66		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
h) Ganado equino		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		2.64			2.64		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.62			1.62		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
e) Ganado equino por cabeza		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10 mts		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		23.00			23.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10 mts		10.00			10.00			0	

De 10 hasta 20 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts		18.00			18.00			0	
De 20 hasta 30 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por barda perimetral							0%		
De 1 a 25 mts lineales		3.00			3.00			IGUAL	
De 26 a 50 mts lineales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 51 a 100 mts lineales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 101 a 200 mts lineales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Licencias de construcción o modifica ción de obras en la vía pública y predios privados anualmente se cobraran:									
1 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos repetidores de señal y sistemas de comunicación		200.00			200.00		0%	IGUAL	
2 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes en la vía pública.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
En caso de reposición de los mismos solo pagaran		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3 Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporten anuncios publicitarios de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE			DOBLE			0%	IGUAL	
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			1			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			0			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1970-1979		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			1				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			1				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.50			1.50			IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00			IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00			IGUAL	
y por refrendo anual,		5.00			5.00			IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.05			0.05			IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		16.00			16.00			IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.05			0.05			IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.0002			0.0002			IGUAL	
La autorización de subdivisión nunca será menor a		6.00			6.00			IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.20			0.20			IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03			0.03			IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50			IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.75			0.75			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50			1.50			IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50			1.50			IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00			IGUAL	
b) De grava conformada		2.00			2.00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.00			2.00			IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.00			2.00			IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.00			2.00			IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50			9.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50			9.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.00			14.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17.00			17.00		0%	IGUAL	

5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10,001 a 1,00,0000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	0.10			0.10			0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en Salinas.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		33.52			33.52		0%	IGUAL	
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:									
1. A perpetuidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural									
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas									
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de									

anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO		#¡VALOR!	NUEVO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.55			2.55		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		10.25			10.25		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		3.40			3.40		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.70			0.70		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil									
a) copia fiel del libro certificada		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) constancia de inexistencia		0.80			0.80		0%	IGUAL	
c) Constancia de soltería		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) Anotaciones marginales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.43			0.43		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	

*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.30			0.30		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines		35.00			35.00		0%	IGUAL	
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:									
a) Comercio establecido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercio ambulante		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Comercio de empresas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		46.27			46.27		0%	IGUAL	
*** Servicio de monitoreo vehicular**									

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicula									
a)Holograma 00, por 2 años			NO APLICA			NO APLICA	0%	IGUAL	
c)Holograma 0, por 1 año			NO APLICA			NO APLICA	0%	IGUAL	
Holograma genérico, semestral			NO APLICA			NO APLICA	0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.25			1.25		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.25			1.25		0%	IGUAL	
III. Por la asignación de números oficiales en comunidades		2.35			2.35		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenque etc, se cobrara una cuota equivalente a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo una cuota equivalente a		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.51			0.51		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.51		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro							0%	IGUAL	
a) bailes con motivo de boda y 15 años		3.20			3.20		0%	IGUAL	
b) bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro		6.70			6.70		0%	IGUAL	
IX. Contrato de arrendamiento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de compra-venta de ganado por animal vendido		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		1.20			1.20		0%	IGUAL	

b) Desde $ 100,001 en adelante		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e)Búsqueda de datos (constancia de identificación catastral)									
En general		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Personas que cuenten con credencial INAPAM		0.30			0.30		0%	IGUAL	
f)Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0.15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico									
a) En la cabecera municipal		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) En la zona rural		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado publico									
a) Por cada luminaria instalada por daños		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Lampara nueva con tubo y abrazaderas		32.00			32.00		0%	IGUAL	
c) Foco vapor de sodio de 100 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Foco ahorrador de 65 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Fotocelda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Micas de acrílicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Soquet mogol		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Esfera R-12		6.50			6.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar,		35.00			35.00		0%	IGUAL	

aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual									
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		35.00			35.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		35.00			35.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b)Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, por periodo anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico		1.25			1.25		0%	IGUAL	
b) local interior circunferencial		1.80			1.80		0%	IGUAL	
c) Local exterior circunferencial		1.80			1.80		0%	IGUAL	
d) Local exterior grande circunferenciales		2.60			2.60		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural									
a) área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno		12.80			12.80		0%	IGUAL	
b) área del jardín, horario diurno por día		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) permiso para tomar videos con fines comerciales		19.95			19.95		0%	IGUAL	
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día		18.00			18.00		0%	IGUAL	
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día		19.00			19.00		0%	IGUAL	
g) Alquiler de explanada exterior por día		12.00			12.00		0%	IGUAL	
h) Permiso para tomar fotografías		3.70			3.70		0%	IGUAL	
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas, por ocasión		0.15			0.15		0%	IGUAL	
j) personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión		0.06			0.06		0%	IGUAL	
k) Renta de área del lobby del teatro de las artes sin fines de lucro		11.15			11.15		0%	IGUAL	
l) Renta de área del lobby del teatro de las artes con fines de lucro		17.00			17.00		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos							0%	IGUAL	
a) Auditorio municipal		19.00			19.00		0%	IGUAL	
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad.		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	0.50			0.50			0%	IGUAL	
c) plaza de tianguis									

1. Menos de 2 metros		0.18			0.18		0%	IGUAL	
2. de 2 a 4 metros		0.30			0.30		0%	IGUAL	
3. de 4 a 6 metros		0.42			0.42		0%	IGUAL	
4. de 6 a 8 metros		0.84			0.84		0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.78			0.78		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.67			0.67		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.54			0.54		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.48			0.48		0%	IGUAL	
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							0%	IGUAL	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
3.En explanada municipal por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional									
1. primer cuadro		4.37			4.37		0%	IGUAL	
2. segundo cuadro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. tercer cuadro		3.60			3.60		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		18.00			18.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		9.00			9.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		22.00			22.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		120.00			120.00		0%	IGUAL	
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de vehículo por accidente		24.00			24.00		0%	IGUAL	
w) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno		7.00			7.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.50			5.50		0%	IGUAL	
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		8.00			8.00		0%	IGUAL	
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
añ) Intento de fuga		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ao) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	

ap) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con puertas abiertas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
au) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
av) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		18.00			18.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
bb) No usar cinturón de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bc) Causar escándalos en lugares públicos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bd) Embriagarse en la vía publica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bf) Tratar con crueldad a los animales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bk) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		0.50			0.50		0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		0.50			0.50		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q) r), s), u), aa), an), av), aw), ax) y bc)									
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que		50.00			50.00		0%	IGUAL	

no amparen su procedencia (en comercio)									
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		34.50			34.50		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		34.50			34.50		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		34.50			34.50		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		4.50			4.50		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		4.50			4.50		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		34.50			34.50		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		34.50			34.50		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		4.50			4.50		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran		34.50			34.50		0%	IGUAL	

las especificaciones realizadas en el permiso, por evento									
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		34.50			34.50		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto		4.50			4.50		0%	IGUAL	

ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento									
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal de que se trate		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras substancias similares; o de cualquie otra manera que genere su agonia o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones esteticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se encuentre con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
***MULTAS DIVERSAS**									
***MULTAS DE ASEO MUNICIPAL**									
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Por tener en estado insalubre los corrales o		20.00			20.00		0%	IGUAL	

lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos									
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	**según Ley**			**según Ley**				**IGUAL**	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		5			5		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			0%	IGUAL	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos		100			100		0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en infraestructura**									
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Programa Interno de Protección Civil		23.00			23.00		0%	IGUAL	
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SALINAS:	
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026	
CONCEPTO	**IMPORTE**
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	*Estados Financieros de _____a _____ de 20XX. Acta de sesión ordinaria de fecha ____ de 20XX, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un XX.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 20XX.*

SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** **-**	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2451 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santo Domingo, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es

responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Santo Domingo, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, remodelación o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

En materia de Uso del Suelo, se considera el cobró por una cuota fija para la emisión de la licencia de Uso del Suelo, así como de la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, asimismo, se considera el cobro por la expedición esta licencia únicamente para alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

En este mismo rubro, se incorpora el cobro por la expedición de cédulas informativas de zonificación. Este cobro también es por cuota fija.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAS, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMAS en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar y fomentar la recaudación con programas que inviten a la ciudadanía a cumplir con sus contribuciones.*
- *Eficientar la aplicación de los recursos recaudados.*
- *Trasparentar la recaudación para dar una imagen de buen Gobierno en la Administración de Recursos.*
- *Ser ejemplo a las nuevas generaciones sobre el cuidado al medio ambiente con políticas recaudatorias que impidan el daño a la ecología, mantos acuíferos, destrucción del hábitat de la fauna de la región.*

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 89'086,651.19 (Ochenta y nueve millones ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, remodelación o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

En materia de Uso del Suelo, se considera el cobró por una cuota fija para la emisión de la licencia de Uso del Suelo, así como de la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, asimismo, se considera el cobro por la expedición esta licencia únicamente para alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

En este mismo rubro, se incorpora el cobro por la expedición de cédulas informativas de zonificación. Este cobro también es por cuota fija.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAS, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMAS en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar y fomentar la recaudación con programas que inviten a la ciudadanía a cumplir con sus contribuciones.
- Eficientar la aplicación de los recursos recaudados.
- Trasparentar la recaudación para dar una imagen de buen Gobierno en la Administración de Recursos.
- Ser ejemplo a las nuevas generaciones sobre el cuidado al medio ambiente con políticas recaudatorias que impidan el daño a la ecología, mantos acuíferos, destrucción del hábitat de la fauna de la región.

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 89'086,651.19 (Ochenta y nueve millones ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
	$	**89,086,651.19**
1 Impuestos		**690,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		25,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		665,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		

17 Accesorios		
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**1,415,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		1,150,000
44 Otros Derechos		150,000.00
45 Accesorios		115,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		**190,000.00**
51 Productos de tipo corriente		
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		190,000.00
6 Aprovechamientos		**320,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		250,000.00
62 Aprovechamientos patrimoniales		70,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		**86,471,651.19**
81 Participaciones		32,462,282.70
82 Aportaciones		34,009,368.49
83 Convenios		20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		

93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.80**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.50**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.25**
3. Predios de propiedad privada dirigidos al uso industrial	**2.00**
4. Predios de propiedad ejidal dirigidos al uso industrial	**2.00**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	50.00%	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	75.00%	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	87.50%	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	100.00%	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	50.00%	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	75.00%	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	87.50%	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	100%	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2%**

sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del		**1.66%**
a la base gravable,		**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		**5.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$ 150.00**
II. Servicio comercial		**$250.00**
III. Servicio industrial		**$ 300.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**
a) Doméstica		**$ 50.00**
b) Comercial		**$ 120.00**
c) Industrial		**$ 300.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.20**	**$ 2.00**	**$ 2.90**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.30**	**$ 2.20**	**$ 3.20**

c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.50**	**$ 2.50**	**$ 3.50**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.70**	**$ 2.80**	**$ 3.90**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.90**	**$ 3.00**	**$ 4.20**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 2.10**	**$ 3.50**	**$ 4.80**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 2.50**	**$ 4.00**	**$ 5.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 3.30**	**$ 5.00**	**$ 6.60**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 136.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 212.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 273.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 50.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**4.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**2.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**2.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**2.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.50**
b) Exhumación de restos	**1.50**
c) Constancia de perpetuidad	**0.50**
d) Certificación de permisos	**0.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**10.00**
h) Por uso de lote en panteón	**4.00**
I). Constancia de inhumación	**1.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 65.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 45.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 12.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 70.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 50.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 17.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación en materia de Desarrollo Urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**4.60**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**5.20**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**6.90**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**

2. Para comercio, mixto o de servicios:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**5.20**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**6.90**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**4.50**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**5.80**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**7.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**8.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**9.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I, inciso a), de este artículo.

El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible. La inspección de obras será gratuita.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

II. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.	11.50
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.	3.25

c) Por construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura. Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.	0.07
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.	0.10
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:	
1. Tratándose de vivienda social progresiva.	1.20
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.	3.50
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas	5.25

III. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:	
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas	1.50
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.	2.00
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.	150.00
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.	10.00
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.	10.00
e) Por la instalación, el tendido de cables y/o tuberías, ya sean subterráneas o aéreas en la vía pública, así como por la reparación, conservación y mantenimiento del pavimento, se aplicará un cobro por cada metro lineal.	5.00
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:	
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados	30.00
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados	70.00
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.	110.00

IV. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fusión de predios.	10.00
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán	7.50

V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Habitacional social progresivo.	1.00
b) Habitacional de interés social.	2.00
c) Habitacional popular.	4.00
d) Habitacional media.	6.00
e) Habitacional residencial.	12.00
f) Habitacional residencial alta y campestre.	15.00
g) Comercial o de servicios.	20.00
h) Industriales.	25.00

Para la emisión de la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios de más de cincuenta viviendas, será indispensable presentar los dictámenes de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo, Vial, Ambiental y de Imagen Urbana en su caso.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en los incisos a) y b) de esta fracción 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada predio o lote resultante.

VI. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un fraccionamiento, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 138.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Primera relotificación.	0.65
b) Siguientes relotificaciones.	1.00

VIII. Para el caso de la renovación de vigencia de las autorizaciones de lotificación y relotificación de fraccionamientos y condominio, así como de subdivisiones y fusiones, cuando el titular no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del 25% del valor original de la autorización a valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que no hayan cambiado las

características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.	10.00
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.	10.00
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.	15.00
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.	30.00
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.	60.00
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre.	100.00
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.	100.00
h) Fraccionamiento o condominio industrial.	100.00

X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO		UMA
a) Impacto Urbano.		25.00
b) Vial.		15.00
c) Ambiental.		25.00
d) Imagen Urbana.		25.00

XI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.50 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII. Por la elaboración de dictamen de peritajes oficiales de seguridad en inmuebles que lo requieran por ley, se pagarán 2.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra con vigencia de un año.	7.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra.	3.50

Para el refrendo anual como director responsable de obra se deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

XIV. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Plano del Municipio.	5.00
b) Plano de la Mancha Urbana.	4.00
c) Plano de Zona Urbana.	3.00
d) Plano de Colonia.	2.00

XV. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	0.75
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	0.05
c) Por duplicado de cada plano.	2.50

XVI. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción XV de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 23. El cobro de los derechos que se deriven de la prestación de los servicios de planeación en materia de Uso del Suelo, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose de viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo anterior.

II. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción I de este artículo, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.

III. En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. Por la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:	
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros	5.00

2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros	7.50
b) Asignación de número oficial.	4.00

VI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 100.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.85 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento con vigencia por tres años, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Aprovechamientos naturales:	
2. Actividades que comprenden la agricultura, incluyendo todo tipo de cultivos como agostaderos y pastizales, así como el cultivo y comercialización de peces. También abarcan actividades naturales en campo, viveros forestales y la operación de establos y zahúrdas para el manejo de ganado porcino, bovino, caprino, equino y ovino. Se incluyen granjas avícolas y apiarios que cuentan con casa habitación, además de huertos frutales, de flores y hortalizas también con casa habitación.	**10.00**
2. Actividades que comprenden bancos de piedra y trituración de la misma, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares.	**200.00**
b) Alojamiento Temporal	
1. Hoteles, albergues o posadas, casas de huéspedes, tráiler park, villas hoteleras, mesones, casas de asistencia, camping, campamento de empleados.	**100.00**
c) Comercio	
1. Comercio Vecinal: Actividades que comprenden la venta o comercialización de abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, preparación de alimentos, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local).	**5.00**
2. Comercio barrial: Actividades que comprenden la venta o comercialización de aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de	**10.00**

	jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).	
	3. Comercio distrital: Actividades que comprenden la venta o comercialización de accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de	**20.00**

	eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	
	4. Comercio central: Actividades que comprenden la venta o comercialización de abarrotes al por mayor (centrales de abasto), accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	**35.00**
	5. Comercio regional: Actividades que comprenden la venta o comercialización de agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, deshuesadero, maquinaria pesada.	**50.00**
d) Servicios		
	1. Servicio vecinal: Actividades que comprenden bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, elaboración de piñata, elaboración de salas y elaboración de yogurt.	**5.00**
	2. Servicio barrial: Actividades que comprenden asociaciones civiles, sucursal bancaria privada, elaboración de bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, renta de oficinas privadas, elaboración de paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado.	**10.00**
	3. Servicio distrital:	**20.00**

	Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	
	4. Servicio central: Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	**35.00**
	5. Servicio regional: Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	**50.00**
	6. Servicio a la industria y al comercio: Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	**50.00**

e) Industria		
	1. Manufacturas menores: Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt.	**30.00**
	2. Industria ligera: Elaboración o fabricación de: Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas,	**40.00**

	escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos.	
	3. Industria mediana: Elaboración o fabricación de: Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	**70.00**
	4. Industria pesada: Elaboración o fabricación de: Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, centrales eléctricas particulares, termoeléctricas, parques fotovoltaicos, parques eólicos, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.	**200.00**

Por concepto refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se pagará dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una cuota equivalente al **50%** del costo total de los derechos del concepto que corresponda.

IX. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	0.75
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	0.05
c) Por duplicado de cada plano.	2.50

X. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción IX de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera y en la comunidad de Illezcas**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.81**
2. De cantera	**1.62**
3. De granito	**1.62**
4. De mármol y otros materiales	**3.25**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**3.25**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad.	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.00**
c) En días festivos	**3.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.00**
b) En días y horas inhábiles	**5.50**
c) En días festivos	**6.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.54**
VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos por año	**0.30**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.5**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solo enero y febrero)	**0.5**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**1.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**1.00**
XIII. Certificaciones de registro civil	**1.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.70**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.42**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.42**

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.42**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.42**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.42**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.20**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.20**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.20**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.20**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.20**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.20**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.20**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.20**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 25.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.60**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para eventos socialies y feriados en el municipio se cobrara de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia Provisional de Bebidas de baja graduación en días feriados	**20.00**
II. Licencia Provisional para bailes sin fines de lucro	**20.00**
III. Licencia Provisional para bailes con fines lucrativos incluye jaripeos, coleaderas, gallos y carrera de caballos	**25.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.10**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja,	**2.50**
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja, Constancias de ganado por block de 10 pzas	**1.50**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.62**
	$ 100,001		en adelante	**2.16**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.80**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**4.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
e). Visita física de certificación no mayor a 30 km de distancia				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**$ 75.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.50**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.50**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, serán gratuitos:

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$20.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$20.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$250.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$250.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$250.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$180.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$250.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$50.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 75.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
c) Ruido en escape	**1.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**1.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**4.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**3.50**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**1.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**1.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**1.50**

k) Falta de placas	**2.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.50**
m) Falta de licencia	**2.50**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**1.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**1.50**
o) Estacionarse en doble fila	**1.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.50**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**4.50**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**5.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**5.50**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**10.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**Sin costo**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**1.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.50**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.50**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**1.50**
an) Intento de fuga	**1.50**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.50**
ap) Circular con puertas abiertas	**5.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.50**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**10.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**Sin costo**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**3.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**3.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**1.50**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.50**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**25.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**25.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**53.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**53.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**53.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**53.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**53.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**100.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**100.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**110.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**80.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.50**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

CONCEPTO	**cuota**
I. Registro de Fierro	**$600.00**
II. Refrendo de Fierro	**$100.00**
III. Constancias de ganado por block de 10 pzas	**$250.00**
IV. Permiso para baile según aforo	**$500.00 a $5,000**

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VI. Fondo de Fiscalización

VII. Extracción de Hidrocarburos

VIII. Fondo de Estabilización FG

IX. Fondo de Estabilización FFM

X. Fondo de Estabilización Fiscalización

XI Fondo de Compensación ISAN

XII. ISR enajenación de bienes

XIII. Devolución ISR

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

I. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
II. Tenencia
III. Incentivo para la Recaudación

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	8% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 15%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios y casas en construcción	Recaudar más de 7%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de producto agropecuario.	Recaudar un 30%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	20%

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición	**35,077,282.70**	**36,480,374.01**	**37,939,588.97**	**39,457,172.53**
A. Impuestos	690,000.00	717,600.00	746,304.00	776,156.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,415,000.00	1,471,600.00	1,530,464.00	1,591,682.56
E. Productos	190,000.00	197,600.00	205,504.00	213,724.16
F. Aprovechamientos	320,000.00	332,800.00	346,112.00	359,956.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00

		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	32,462,282.70	33,760,774.01	35,111,204.97	36,515,653.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**54,009,368.49**	**56,169,743.23**	**58,416,532.96**	**60,753,194.28**
A. Aportaciones	34,009,368.49	35,369,743.23	36,784,532.96	38,255,914.28
B. Convenios	20,000,000.00	20,800,000.00	21,632,000.00	22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**89,086,651.19**	**92,650,117.24**	**96,356,121.93**	**100,210,366.80**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	35,077,282.70	36,480,374.01	37,939,588.97	39,457,172.53
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	54,009,368.49	56,169,743.23	58,416,532.96	60,753,194.28
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

SANTO DOMINGO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**

1. Ingresos de Libre Disposición	24,602,708.00	24,602,708.00	24,695,407.33	30,129,490.63
A. Impuestos	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,005,000.00	1,005,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00
E. Productos	190,000.00	190,000.00	190,000.00	190,000.00
F. Aprovechamientos	320,000.00	320,000.00	320,000.00	320,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	22,287,708.00	22,287,708.00	22,335,407.33	27,769,490.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	53,685,149.00	53,685,149.00	32,728,960.15	33,461,394.42
A. Aportaciones	33,685,149.00	33,685,149.00	32,728,960.15	33,461,394.42
B. Convenios	20,000,000.00	20,000,000.00		0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	78,287,857.00	78,287,857.00	57,424,367.48	63,590,885.05
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,602,708.00	24,602,708.00	24,695,407.33	30,129,490.63
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	53,685,149.00	53,685,149.00	32,728,960.15	33,461,394.42
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**INGRESO ESTIMADO**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**89,086,651.19**
INGRESOS DE GESTIÓN		**0.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**690,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	665,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**1,415,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,150,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	150,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	115,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**190,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	190,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**320,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	70,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**86,471,651.19**
Participaciones	Recursos Federales	32,462,282.70
Aportaciones	Recursos Federales	34,009,368.49
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0.00**
	Internos	
Endeudamiento interno	Financiamientos	0.00
	Internos	
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

	Internos	

ANEXO V

Municipio de Santo Domingo, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$ 89,086,651.19**	**$7,423,887.60**	**$7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$7,423,887.60**
Impuestos	$ 690,000.00	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 25,000.00	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 665,000.00	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 1,415,000.00	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 1,150,000.00	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**
Otros Derechos	$ 150,000.00	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**
Accesorios de Derechos	$ 115,000.00	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 190,000.00	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 190,000.00	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**
Aprovechamientos	$ 320,000.00	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**
Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos Patrimoniales	$ 70,000.00	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 250,000.00	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 86,471,651.19	**$7,205,970.93**	**$7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$7,205,970.93**
Participaciones	$ 32,462,282.70	**$2,705,190.23**	**$2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$2,705,190.23**
Aportaciones	$ 34,009,368.49	**$2,834,114.04**	**$2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$2,834,114.04**
Convenios	$ 20,000,000.00	**$1,666,666.67**	**$1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$1,666,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución en el poder adquisitivo de la población, que motive el atraso en el pago de contribuciones	Programas de pago que invite a la población a cubrir sus contribuciones, con descuentos, en multas y recargos.
Sequía o problemas de suministro de agua que inhiba el pago de este servicio.	Inversión en el mantenimiento de redes de agua y perforación de nuevos pozos.
Incremento en la inflación que no permita invertir en obras y acciones.	Gestión de Recursos Federales para mitigar el impacto inflacionario en la inversión y aplicación de recursos en asistencia social.
Efectos ambientales y de salud que afecte a la población.	Establecer medidas de apremio para beneficio de la población, gestionando con Gobierno del Estado estímulos fiscales.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**							0 %		
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0 %	IGUAL	
*** Predial**									**Uma 118.14 estimacion**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales					AL MILLAR				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.80			0.80		0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.							0 %	IGUAL	

Predios no cercados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3. Predios de propiedad privada dirigidos al uso industrial		0.00			2.00		0%	NUEVO	
4. Predios de propiedad ejidal dirigidos al uso industrial		0.00			2.00		0%	NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			5.00		25%	AUMENTO	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el		50%			50%		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	2.00	5.00		2.00	5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%	5.00		1.33%	5.00		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto							0%	IGUAL	
para interes social se deducira							0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira									
se considerara interes social cuyo valor global no exceda									
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda									
DERECHOS									

*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
a) Doméstica		**50.00**				**50.00**	**0%**	**IGUAL**	
b) Comercial		**120.00**				**120.00**	**0%**	**IGUAL**	
c) Industrial		**300.00**				**300.00**	**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0%0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0%0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0%0%	IGUAL	
h) Por uso de lote en panteón					4.00		0%	NUEVO	
I). Constancia de inhumacion					1.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.60			4.60			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.20			5.20			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.90			6.90			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.20			5.20			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.90			6.90			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	4.50			4.50			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.80			5.80			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	7.00			7.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		0.09			0.09			IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									
I. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:									
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.		3.25			3.25		0 %	IGUAL	
c) Por construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura.		0.07			0.07		0 %	IGUAL	
								IGUAL	
Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.								IGUAL	
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.		0.10			0.10		0 %	IGUAL	
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
1. Tratándose de vivienda social progresiva.		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.		5.25			5.25		0 %	IGUAL	
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas									

I. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:									
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la instalación, el tendido de cables y/o tuberías, ya sean subterráneas o aéreas en la vía pública, así como por la reparación, conservación y mantenimiento del pavimento, se aplicará un cobro por cada metro lineal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:									
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados		70.00			70.00		0%	IGUAL	
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.		110.00			110.00		0%	IGUAL	
I. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:									
a) Fusión de predios.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán		7.50			7.50		0%	IGUAL	
V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:									
a) Habitacional social progresivo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional de interés social.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Habitacional popular.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

d) Habitacional media.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Habitacional residencial.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Habitacional residencial alta y campestre.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Comercial o de servicios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Industriales.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:									
a) Primera relotificación.		0.65			0.65		0%	IGUAL	
b) Siguientes relotificaciones.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:									
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento o condominio industrial.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:									
a) Impacto Urbano.		5.00			25.00		400%	AUMENTA	
b) Vial.		5.00			15.00		300%	AUMENTA	
c) Ambiental.		5.00			25.00		400%	AUMENTA	
d) Imagen Urbana.		5.00			25.00		400%	AUMENTA	
Licencia de uso de suelo									

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente hasta un limite de 51 mts2					10.00		0%	NUEVO	
por cada metro adicional se pagara 0.25 UMA.					0.25		0%	NUEVO	
V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:									
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros					5.00		0%	NUEVO	
2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros					7.50		0%	NUEVO	
b) Asignación de número oficial.					4.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			0.00			0.00		IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		0.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%		
a) En días y horas de oficina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.50			5.50		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		15.00			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.43			0.54		25%	AUMENTA	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00		0%	IGUAL	

*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		0.700			0.700		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.42			1.42		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja,		1.00			2.50		150%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.62	**al millar**		1.62	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.16	**al millar**		2.16	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Certificacion de medidas y colindancias de un predio		0.00			1.80		0%	NUEVO	
Visita fisica de certificacion no mayor a 30 km de distancia		0.00			4.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									

CADA COMERCIANTE PARA POR METRO LINEAL			16.00			16.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			75.00			75.00	0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		25.00			25.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 342,494.71*	*14%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 744,846.00*	*30%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 44,547.00*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 1,379,147.18*	*55%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 0.00*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*180,000.00*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2,511,034.89*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*2,511,034.89*	
QDn		*180,000.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 13.95***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 1.20*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*12.75*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*1062.52%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.56*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*13.39*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*2411.03%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***10%***	

INGRESOS TOTALES		*100,000*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 0.56***	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue remitida bajo turno 2462 en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o

indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Municipio presta servicios contemplados en las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, actualizado a enero de 2025 para San Luis Potosí, emitido por la Secretaria del Bienestar, Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,427 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,469 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309,342 habitantes y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene una población de 332,072 habitantes, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5.5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad;

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Municipio presta servicios contemplados en las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, actualizado a enero de 2025 para San Luis Potosí, emitido por la Secretaria del Bienestar, Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,427 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,469 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309,342 habitantes y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene una población de 332,072 habitantes, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que

rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDP):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los

Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

Para el ejercicio fiscal 2025, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo llevarán al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Estrategias. Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.

2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.

3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.

4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.

5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 20% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
FRACCIÓN II
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2026 se tiene que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, las cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2026						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	**P.C.**	**Rubro/Cuenta**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1	4.1.1.0	Impuestos	145,868,917.65	153,162,363.53	160,820,481.70	168,861,505.79
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	32,090,885.96	33,695,430.26	35,380,201.78
4	4.1.4.0	Derechos	131,080,404.55	137,634,424.77	144,516,146.01	151,741,953.32
5	4.1.5.0	Productos	8,455,719.76	8,878,505.75	9,322,431.04	9,788,552.59
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	56,830,883.59	59,672,427.77	62,656,049.16	65,788,851.62
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	1,351,327,400.99	1,418,893,771.04	1,489,838,459.60
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	4,161,964.73	4,370,062.96	4,588,566.11	4,817,994.42
0		Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	48,128,228.63	50,534,640.06	53,061,372.07

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**		**Ingreso Estimado**
	Total	**1,709,775,524.18**
1	**Impuestos**	**145,868,917.65**
11	Impuestos sobre los Ingresos	120,099.88
12	Impuestos sobre el Patrimonio	131,460,110.06
17	Accesorios de impuestos	14,288,707.71
3	**Contribuciones de Mejoras**	**30,562,748.54**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	30,562,748.54
4	**Derechos**	**131,080,404.55**
43	Derechos por prestación de servicios	130,169,962.41
45	Accesorios de Derechos	910,442.14
5	**Productos**	**8,455,719.76**
51	Productos	8,455,719.76
6	**Aprovechamientos**	**56,830,883.59**
61	Aprovechamientos	55,049,555.65
63	Accesorios de Aprovechamientos	1,781,327.94

8	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**1,286,978,477.14**
81	Participaciones	716,383,768.52
82	Aportaciones	452,681,015.27
83	Convenios	117,913,693.35
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**4,161,964.73**
4	Otros Ingresos	4,161,964.73
0	**Ingresos derivados de financiamientos**	**45,836,408.22**
01	Endeudamiento interno	45,836,408.22

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS						
Ingreso						
		+ Ampliaciones				
Rubro de Ingresos	**Estimado**	**- Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	**Diferencia**
	(1)	**(2)**	**(3=1+2)**	**(4)**	**(5)**	**(6=5 -1)**
Impuestos	145,868,917.65	0	145,868,917.65	0	0	-145,868,917.65
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	0	30,562,748.54	0	0	-30,562,748.54
Derechos	131,080,404.55	0	131,080,404.55	0	0	-131,080,404.55
Productos	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Corriente	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Aprovechamientos	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Corriente	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	0	1,286,978,477.14	0	0	-1,286,978,477.14
Otros Ingresos	4,161,964.73	0	4,161,964.73	0	0	-4,161,964.73
Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	0	45,836,408.22	0	0	-45,836,408.22
Total	**1,709,775,524.18**	**0**	**1,709,775,524.18**	**0**	**0**	**-1,709,775,524.18**
				Ingresos excedentes		

Ingreso						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		**+ Ampliaciones**				
	Estimado	**- Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	**Diferencia**
	(1)	**(2)**	**(3=1+2)**	**(4)**	**(5)**	**(6=5 -1)**
Ingresos del Gobierno	**1,659,777,151.23**	**-**	**1,659,777,151.23**	**-**	**-**	**-1,659,777,151.23**
Impuestos	145,868,917.65	0	145,868,917.65	0	0	-145,868,917.65
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	0	30,562,748.54	0	0	-30,562,748.54
Derechos	131,080,404.55	0	131,080,404.55	0	0	-131,080,404.55
Productos	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Corriente	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Aprovechamientos	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Corriente	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59

Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	0	1,286,978,477.14	0	0	-1,286,978,477.14
Otros Ingresos	**4,161,964.73**	**-**	**4,161,964.73**	**-**	**-**	**-4,161,964.73**
Otros Ingresos	4,161,964.73	0	4,161,964.73	0	0	-4,161,964.73
Ingresos derivados de financiamientos	**45,836,408.22**	**-**	**45,836,408.22**	**-**	**-**	**-45,836,408.22**
Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	0	45,836,408.22	0	0	-45,836,408.22
Total	**1,709,775,524.18**	**0**	**1,709,775,524.18**	**0**	**0**	**-1,709,775,524.18**
				Ingresos excedentes		

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1,709,775,524.18	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68
Impuestos	145,868,917.65	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14
Impuestos Sobre los Ingresos	120,099.88	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32
Impuestos Sobre el Patrimonio	131,460,110.06	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17
Accesorios de Impuestos	14,288,707.71	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	30,562,748.54	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71
Derechos	131,080,404.55	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05
Derechos por Prestación de Servicios	130,169,962.41	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87
Accesorios de Derechos	910,442.14	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18
Productos	8,455,719.76	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31
Productos	8,455,719.76	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31
Aprovechamientos	56,830,883.59	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97
Aprovechamientos	55,049,555.65	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97
Accesorios de Aprovechamientos	1,781,327.94	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	4,161,964.73	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39
Otros Ingresos	4,161,964.73	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,286,978,477.14	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43
Participaciones	716,383,768.52	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38
Aportaciones	452,681,015.27	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94
Convenios	117,913,693.35	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11
Ingresos Derivados de Financiamientos	45,836,408.22	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69
Endeudamiento Interno	45,836,408.22	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2026
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		2026	%
	4.1.0.0	**Ingresos de Gestión**			**372,798,674.09**	**21.80%**
1	**4.1.1.0**	**Impuestos**			**145,868,917.65**	**8.53%**
11	**4.1.1.1**	**Impuestos sobre los Ingresos**		**120,099.88**	**120,099.88**	**0.01%**
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	120,099.88		120,099.88	0.01%
12	**4.1.1.2**	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**131,460,110.06**	**131,460,110.06**	**7.69%**
	4.1.1.2-01	**Impuesto Predial**	**61,636,550.66**		**61,636,550.66**	**3.60%**
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	84,722,477.38		84,722,477.38	4.96%
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	84,485.40		84,485.40	0.00%
	4.1.1.2-03	**Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales**	**46,653,147.28**		**46,653,147.28**	**2.73%**
17	**4.1.1.7**	**Accesorios de impuestos**		**14,288,707.71**	**14,288,707.71**	**0.84%**
	4.1.1.7-01	Recargos	11,157,954.28		11,157,954.28	0.65%
	4.1.1.7-03	Actualización	3,130,753.43		3,130,753.43	0.18%
3	**4.1.3.0**	**Contribuciones de Mejoras**			**30,562,748.54**	**1.79%**
31	**4.1.3.1**	**Contribución de mejoras por obras públicas**		**30,562,748.54**	**30,562,748.54**	**1.79%**
	4.1.3.1-01	Aportaciones de Beneficiarios Fism	15,281,374.27		15,281,374.27	0.89%
	4.1.3.1-02	Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	15,281,374.27		15,281,374.27	0.89%
4	**4.1.4.0**	**Derechos**			**131,080,404.55**	**7.67%**
43	**4.1.4.3**	**Derechos por prestación de servicios**		**130,169,962.41**	**130,169,962.41**	**7.61%**
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	1,031,033.73		1,031,033.73	0.06%
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	2,472,197.87		2,472,197.87	0.14%
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	56,193,144.75		56,193,144.75	3.29%
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	13,132,712.45		13,132,712.45	0.77%
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	2,474,002.42		2,474,002.42	0.14%
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	6,632,426.42		6,632,426.42	0.39%
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	5,770,792.85		5,770,792.85	0.34%
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	7,430,588.14		7,430,588.14	0.43%
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	444,149.84		444,149.84	0.03%
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	5,123,532.71		5,123,532.71	0.30%
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	1,066,459.00		1,066,459.00	0.06%
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	20,296,012.41		20,296,012.41	1.19%
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	8,102,909.82		8,102,909.82	0.47%
45	**4.1.4.5**	**Accesorios de Derechos**		**910,442.14**	**910,442.14**	**0.05%**
	4.1.4.5-01	Recargos	910,442.14		910,442.14	0.05%
5	**4.1.5.0**	**Productos**			**8,455,719.76**	**0.49%**
51	**4.1.5.1**	**PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D**		**8,408,420.96**	**8,408,420.96**	**0.49%**
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotación de bienes	8,123,083.18		8,123,083.18	0.48%
	4.1.5.1-02	Concesión de servicios	285,337.78		285,337.78	0.02%
	4.1.5.2	**ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**		**47,298.80**	**47,298.80**	**0.00%**
		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	47,298.80		47,298.80	0.00%

6	**4.1.6.0**	**Aprovechamientos**			**56,830,883.59**	**3.32%**
61	**4.1.6.2**	**Multas**		**41,595,581.37**	**41,595,581.37**	**2.43%**
	4.1.6.2-01	Multas de Policía y Tránsito	41,595,581.37		41,595,581.37	2.43%
62	**4.1.6.3**	**Indemnizaciones**		**131,085.14**	**131,085.14**	**0.01%**
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	131,085.14		131,085.14	0.01%
61	**4.1.6.8**	**Accesorios de Aprovechamientos**		**1,781,327.94**	**1,781,327.94**	**0.10%**
	4.1.6.8-01	Recargos	1,048,399.23		1,048,399.23	0.06%
	4.1.6.8-05	Rezagos	732,928.71		732,928.71	0.04%
61	**4.1.6.9**	**Otros Aprovechamientos**		**13,322,889.14**	**13,322,889.14**	**0.78%**
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	12,220,737.59		12,220,737.59	0.71%
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	1,087,131.29		1,087,131.29	0.06%
	4.1.6.9-07	Licitaciones	15,020.26		15,020.26	0.00%
	4.2.0.0	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**			**1,286,978,477.14**	**75.27%**
8	**4.2.1.0**	**Participaciones y Aportaciones**			**1,286,978,477.14**	**75.27%**
81	**4.2.1.1**	**Participaciones**		**716,383,768.52**	**716,383,768.52**	**41.90%**
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	439,399,767.02		439,399,767.02	25.70%
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	146,669,926.10		146,669,926.10	8.58%
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	407,741.47		407,741.47	0.02%
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	48,585,615.42		48,585,615.42	2.84%
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,591,863.54		10,591,863.54	0.62%
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	22,121,435.45		22,121,435.45	1.29%
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	32,840,205.05		32,840,205.05	1.92%
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	15,755,321.05		15,755,321.05	0.92%
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	11,893.42		11,893.42	0.00%
82	**4.2.1.2**	**Aportaciones**		**452,681,015.27**	**452,681,015.27**	**26.48%**
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	71,225,317.84		71,225,317.84	4.17%
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	373,945,566.28		373,945,566.28	21.87%
	4.2.1.2-03	Otras Aportaciones	7,510,131.15		7,510,131.15	0.44%
83	**4.2.1.3**	**Convenios**		**117,913,693.35**	**117,913,693.35**	**6.90%**
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	3,695,469.48		3,695,469.48	0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	114,218,223.87		114,218,223.87	6.68%
	4.3.0.0	**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**			**4,161,964.73**	**0.24%**
	4.3.1.0.	**INGRESOS FINANCIEROS**		**4,161,964.73**	**4,161,964.73**	**0.24%**
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,409,235.01		1,409,235.01	0.08%
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	2,658,651.88		2,658,651.88	0.16%
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	94,077.84		94,077.84	0.01%
0		**Ingresos derivados de financiamientos**		**45,836,408.22**	**45,836,408.22**	**2.68%**
01		Endeudamiento interno	45,836,408.22		45,836,408.22	2.68%

		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**1,709,775,524.18**	**100.00%**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Este impuesto será aplicable para el Teatro y Centro Cultural "Doroteo Arango" en el cual el importe será de 50 a 300 UMA dependiendo de la capacidad o aforo del inmueble.

En el caso de eventos fuera del mencionado Teatro se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:
AL MILLAR ANUAL

a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.80**
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	**1.00**

II. Urbanos y suburbanos:

a) Predios dedicados a comercio u oficina	**1.70**
b) Lotes baldíos cercados	**1.30**
c) Lotes baldíos no cercado	**2.00**
d) Predios en transición de uso del suelo	**0.17**

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. **1.70**

IV. Predios rústicos:

a) Predios de propiedad privada o ejidal: **0.80**

El municipio determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Le de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luís Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN I
MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 10. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará **el 20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN II
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN III
ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículo con tracción mecánica:	**UMA**
1. Por tonelada o metro cúbico	**2.50**

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	**2.00**
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	**3.50**
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	**4.00**

c) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

	UMA
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	**32.00**
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	**42.60**

c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:

1. Con altura de hasta 3 metros	**3.07**
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	**4.30**
d) Poda de pasto por metro cuadrado	**0.07**
e) Deshierbe por metro cuadrado	**0.07**

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN II
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

	UMA	
	CHICA	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	**25.50**	**31.80**
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	**11.45**	**21.85**
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	**19.50**	**29.45**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**12.90**	**20.30**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**27.50**	**40.80**
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	**22.00**	**32.50**
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**25.80**	**31.90**
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	**5.15**	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	**11.65**	

j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	**49.00**	**62.50**

II. Por otros rubros:

a) Falsa	**11.30**
b) Sellada de fosa	**8.15**
c) Sellada de fosa en cripta	**10.25**
d) Inhumación en fosa común	**GRATUITA**
e) Exhumación de restos	**9.90**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	**7.10**
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	**14.20**
h) Constancia de perpetuidad	**0.92**
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**5.65**
j) Permiso de exhumación	**2.20**
k) Permiso de cremación	**4.95**
l) Certificación de permisos	**5.60**
m) Permiso de traslados	**5.12**
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	**11.05**
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	**5.53**
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	**7.57**
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.17**
q) Permiso de inhumación en panteones municipales	**1.29**

r) Hechuras de losetas (cuatro) para fosa (material y mano de obra)	**8.50**
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re-inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	**36.90**
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**31.90**
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	**20.90**
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	**6.80**
III. Uso de espacios en el panteón municipal:	
a) Criptas	**89.90**
b) Tumbas realzadas de cenizas	**43.50**
c) Tumbas edificadas familiares	**31.80**
d) Tumbas realzadas para niños	**28.30**
e) Tumbas realzadas como monumento preferente	**49.70**
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio	**44.90**
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico	**40.60**
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos	**33.20**
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	**49.20**
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	**274.00**
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	**254.00**
l) Nichos u osario	**60.00**
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	**330.00**

n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	**169.00**

SECCIÓN III
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	**0.72**
b) Ganado porcino	**0.51**
c) Ganado ovino	**0.51**
d) Ganado caprino	**0.51**
e) Bovino lactante	**0.51**

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50**% más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%.**

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	**0.65**
b) Ganado porcino	**0.35**
c) Ganado ovino	**0.35**
d) Ganado caprino	**0.35**
e) Ganado lactante	**0.35**

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	**0.29**
b) Ganado porcino	**0.34**

c) Ganado ovino	**0.19**
d) Ganado caprino	**0.19**
e) Bovino lactante	**0.19**

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.22**
b) Ganado porcino	**0.20**
c) Ganado ovino	**0.12**
d) Ganado caprino	**0.12**
e) Bovino lactante	**0.12**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementarán en un **100%.**

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	**0.13**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.07**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.07**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.07**
e) Aves y lepóridos, por cabeza	**0.006**

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	**0.23**
b) Ganado porcino, por canal	**0.41**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.41**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.41**
e) Lactante, por cabeza	**0.41**

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.03**
b) Ganado porcino	**0.03**
c) Ganado ovino	**0.03**
d) Ganado caprino	**0.03**
e) Bovino lactante	**0.03**
f) Aves y lepóridos	**0.006**

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.31**
b) Ganado porcino	**0.18**
c) Ganado ovino	**0.18**
d) Ganado caprino	**0.18**
e) Bovino lactante	**0.18**
f) Aves y lepóridos	**0.006**

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.061**
b) Ganado porcino	**0.061**
c) Ganado ovino	**0.061**
d) Ganado caprino	**0.061**

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	**0.30**
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	**0.50**
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	**0.80**
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción.	**1.00**
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción.	**1.00**
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:	
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	**1.10**
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:	
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.	**1.10**
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2	**0.70**
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción.	**0.10**

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas por m3 de capacidad	**2.00**
2.- Construcción de cisternas	
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros	**0.50**
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros	**3.50**
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros	**5.00**
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante	**10.00**
3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción.	**2.00**

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 **UMA**

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**

2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**

3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.

4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**

5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**

6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**

7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**

8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**

9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**

10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA.**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

• Por remodelación sin construcción de losa 5 **UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial.

• Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 **UMA** uso de suelo habitacional.

c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

	UMA
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	**2.00**

b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	**5.00**
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales	**8.00**

d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **10.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA.**

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

	UMA
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	**2.00**
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	**3.00**
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales	**6.00**

d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin

construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prórroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	**5.00**
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00**
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	**2.00**
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**3.00**
5. Reposición de planos de lotificación	**15.00**
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	**15.60**
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	**2.50**

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA.**

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA.**

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA.**

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA.**

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA.**

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA.**

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA, por reposición de banda se cobrará 10.00 UMA, por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación.	**5.00**
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio.	**50.00**
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo.	**5.00**
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano.	**5.00**
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana.	**5.00**
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento.	**10.40**

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA	**UMA**
a) Predios hasta 100.00 m² de terreno.	**6.00**
b) Predios de más100.01 m² hasta 300.00 m² de terreno.	**12.00**
c) Predios de más 300.01 m² hasta 800.00 m² de terreno.	**18.00**
d) Predios de más 800.01 m² hasta 3000.00 m² de terreno.	**24.00**
e) Predios de más 3000.01 m² en adelante. por cada m² excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	**30.00** **0.010**
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie.	**100.00**
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie.	**200.00**
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie.	**300.00**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL

i) Predios hasta100.00 m² de terreno.	**15.00**
j) Predios de más100.01 m² hasta 300.00 m² de terreno.	**20.00**
k) Predios de más 300.01 m² hasta 800.00 m² de terreno.	**27.00**
l) Predios de más 800.01 m² hasta 3000.00 m² de terreno.	**32.00**
m) Predios de más 3000.01 m² en adelante.	**42.00**
por cada m² excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	**0.010**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL

n) Predios hasta100.00 m² de terreno.	**10.00**
o) Predios de más100.01 m² hasta 300.00 m² de terreno.	**13.00**
p) Predios de más 300.01 m² hasta 800.00 m² de terreno.	**18.00**
q) Predios de más 800.01 m² hasta 3000.00 m² de terreno.	**23.00**
r) Predios de más 3000.01 m² en adelante.	**30.00**
por cada m² excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	**0.010**

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE	**ABIERTO UMA**	**MIXTO UMA**
Habitacional		
a) Habitacional urbano		
1. Residencial	**0.0650**	**0.13**
2. Tipo medio	**0.0160**	**0.032**
3. Interés popular	**0.0130**	**0.026**
4. Vivienda económica	**0.0120**	**0.024**
b) Habitacional suburbano o rural		

1. Residencial campestre		**0.0900**	
2. Restauración ecológica		**0.0900**	
Especiales			
a) Comerciales y de servicios		**0.0900**	**0.18**
b) Comerciales de venta al detalle		**0.0900**	**0.18**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o	bodegas	**0.0900**	**0.18**
d) De servicios		**0.0976**	**0.1952**
e) Mixtos		**0.0976**	**0.1952**
f) Industriales		**0.1000**	**0.200**
g) De cementerios o parques funerarios		**0.0062**	**0.0124**

DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	**0.0700**	**0.14**
2. Tipo medio	**0.0600**	**0.12**
3. Interés popular	**0.0500**	**0.10**
4. Vivienda económica	**0.0300**	**0.06**
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	**0.0950**	
2. Restauración ecológica	**0.0950**	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	**0.1000**	**0.20**
b) Comerciales de venta al detalle	**0.1000**	**0.20**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	**0.1000**	**0.20**
d) De servicios	**0.1100**	**0.22**
e) Mixtos	**0.1100**	**0.22**
f) Industriales	**0.1100**	**0.22**
g) De cementerios o parques funerarios	**0.008**	**0.016**

DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	**0.0800**	**0.16**
2. Tipo medio	**0.0600**	**0.12**
3. Interés popular	**0.0500**	**0.10**
4. Vivienda económica	**0.0400**	**0.08**

b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	**0.0750**	
2. Restauración ecológica	**0.0750**	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	**0.1000**	**0.20**
b) Comerciales de venta al detalle	**0.1000**	**0.20**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	**0.1000**	**0.20**
d) De servicios	**0.1100**	**0.22**
e) Mixtos	**0.1100**	**0.22**
f) Industriales	**0.1600**	**0.32**
g) De cementerios o parques funerarios	**0.001**	**0.02**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	**0.0193**
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva.	**0.0193**
c) Fraccionamiento de densidad media.	**0.0193**
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto.	**0.0265**
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial.	**0.0265**
f) Fraccionamiento comercial.	**0.0265**
g) Fraccionamiento industrial.	**0.0265**
h) Fraccionamientos residencial campestre.	**0.0327**
i) Fraccionamiento horizontal industrial.	**0.0787**

j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto. **0.0787**

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Habitacional	**UMA**
a) Habitacional urbano	
1. Residencial	**130.00**
2. Tipo medio	**120.00**
3. Interés popular	**100.00**
4. Vivienda económica	**80.00**
b) Habitacional suburbano o rural	
1. Residencial campestre	**150.00**
2. Restauración ecológica	**150.00**
Especiales:	
a) Comerciales y de servicios	**180.00**
b) Comerciales de venta al detalle	**180.00**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	**200.00**
d) De servicios	**200.00**
e) Mixtos	**200.00**
f) Industriales	**200.00**
g) De cementerios o parques funerarios	**200.00**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:	**5.00**
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	**10.00**
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	**15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	**12.00**
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	**15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	**12.00**

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
a) Uso general para vivienda.	
1. Obra nueva:	
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m².	**2.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m².	**3.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m². en adelante.	**5.00**
2. Uso general vivienda de ampliaciones:	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m².	**1.00**
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m² hasta 300 m².	**2.00**
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m² en adelante.	**3.00**
3. Uso general régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto:	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m².	**2.00**
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m².	**3.00**
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m² en adelante.	**5.00**
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
b) Comercio y Servicio.	
1. Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares.	**10.00**
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	**15.00**
3. Sucursales bancarias	**50.00**
4. Salón de eventos sociales:	
4.1 De 1.00 m² a 80.00 m².	**30.00**
4.2 De 80.01 m² a 500.00 m².	**40.00**
4.3 De 500.01 m² a 1000.00 m².	**45.00**

4.4 De 1000.01 m² en adelante.	**50.00**
5. Salón de fiestas infantiles.	**20.00**
6. Restaurantes.	**50.00**
7. Supermercados.	**200.00**
8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales.	**150.00**
9. Tienda de autoservicio.	**75.00**
10. Auto lavado.	**50.00**
11. Gasolineras y estaciones de carburación.	**600.00**
12. Almacenamiento y Bodegas.	**70.00**
13. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	
13.1 Por cajón en un periodo de 3 meses.	**20.80**
13.2 Por cajón en un periodo de 6 meses.	**41.60**
13.3 Por cajón en un periodo de 9 meses.	**62.40**
13.4 Por cajón en un periodo de 12 meses.	**93.60**

c) Salud.

1. Consultorios particulares.	**20.00**
2. Clínicas y hospitales.	**50.00**
3. Farmacias:	
3.1 De 1.00 m² a 100.00 m².	**20.00**
3.2 De 100.01 m² a 500.00 m².	**40.00**
3.3 De 500.01 m² en adelante.	**60.00**

d) Educación y cultura.

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	**15.00**
2. Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	**30.00**
3. Preparatorias, Bachilleratos.	**40.00**
4. Universidades y Tecnológicos.	**50.00**
5. Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	**10.00**
6. Templos y lugares de culto.	**35.00**

e) Recreación.

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición.	**30.00**
2. Centro de convenciones.	**100.00**
3. Gimnasios.	**50.00**
4. Club deportivo.	**90.00**
5. Casa club.	**70.00**

f) Alojamiento.

1. Hoteles y Moteles.	**30.00**

g) Servicios Funerarios.

1. Funerarias.	**10.00**
2. Cementerio y crematorios (privado).	**20.00**

h) Comunicaciones

1. Estacionamientos y pensiones (privado).	**30.00**
2. Terminal de autobuses.	**80.00**

i) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**30.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**50.00**
3. Industria ligera, artesanal:	
3.1 Menores a 1000 m².	**40.00**
3.2 Mayores a 1000.01 m².	**60.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**70.00**
5. Industria pesada, cualquier superficie.	**90.00**
6. Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**
7. Planta de procesamiento de carnes.	**100.00**
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola.	**100.00**
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m².	**200.00**
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m².	**300.00**
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m².	**400.00**
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m².	**500.00**
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m².	**600.00**
9.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**700.00**
10. Explotación y operación de bancos de materiales:	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m².	**100.00**
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m².	**120.00**
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m².	**140.00**
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m².	**160.00**
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m².	**180.00**
10.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**200.00**

j) Infraestructura.

1. Instalaciones especiales e infraestructura:	
1.1 Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	**600.00**

IV.- Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro.	**0.10**
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro**.**	**0.35**
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente.	**2.00**
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales) se cubrirá una cuota anual.	**100.00**
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirá una cuota anual.	**30.00**
6. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.	**0.50**
7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m² hasta 5000.00 m².	**0.50**
2. De 5001.00 m². Hasta 100,000.00 m².	**0.25**
3. De 100,000.01 m² hasta 1, 000,000.00 m²	**0.15**

4. De 1, 000,000.01 en adelante. **0.10**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

*UIS: Uso de Impacto Significativo.

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

	UMA
a) Comercios.	
1. Para comercio en zonas urbanas:	
1.1 Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m².	**5.00**
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m² en adelante.	**7.00**
1.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m².	**10.00**
1.4 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m² en adelante.	**15.00**
1.5 Depósitos de cerveza para llevar.	**20.00**
1.6 Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	**30.00**
1.7 Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	**100.00**
1.8 Minisúper y tiendas de auto servicio.	**50.00**
2. Tiendas de productos especializados:	
2.1 Tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	**10.00**
3. Tiendas de materiales para la construcción:	
3.1 Establecimiento para la construcción, cemento, varilla, tabique, arena, etc.	**10.00**
4. Comercio de vehículos y maquinaria:	
4.1 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m².	**15.00**
4.2 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general de 120.01 m² en adelante.	**20.00**
5. Auto lavado.	**40.00**
6. Depósito de chatarra y/o yunque.	**60.00**

7. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m² de construcción.	**150.00**
7.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m² de construcción en adelante.	**200.00**
8. Almacenamiento y abasto:	
8.1 Central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	**40.00**
9. Carnicerías:	
9.1 De 1.00 a 30.00 m².	**10.00**
9.2 De 30.01 a 100.00 m².	**20.00**
9.3 De 100.01 a 300.00 m².	**30.00**
9.4 De 300.01 en adelante.	**50.00**
9.5 Centros de distribución.	**50.00**
9.6 Local comercial.	**15.00**
b) Servicios.	
1. Oficinas.	**20.00**
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	**30.00**
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	**5.00**
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper.	**30.00**
4. Talleres de servicio:	
4.1 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m².	**15.00**
4.2 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m² en adelante.	**20.00**
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torteras, restaurant sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	**10.00**
6. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	**50.00**
7. Salones de fiestas, eventos sociales, banquetes y bailes:	
7.1 De 1.00 a 80.00 m².	**30.00**
7.2 De 80.01 a 500.00 m².	**40.00**
7.3 De 500.01 a 1000.00 m².	**60.00**
7.4 De 1000.01 en adelante.	**80.00**
7.5 Salón de eventos infantiles	**10.00**

8. Baños públicos.	**10.00**
9. Lavandería	**20.00**
10. Purificadoras de agua	**20.00**
c) Infraestructura.	
1. Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	**40.00**
d) Salud.	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	**10.00**
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	**30.00**
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	**5.00**
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	**2.00**
5. Consultorio dental y/o médico.	**10.00**
e) Educación y cultura.	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	**15.00**
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas, academias de oficios).	**20.00**
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales).	**30.00**
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	**35.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa).	**15.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	**5.00**

f) Recreación.

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	**25.00**
2. Centros nocturnos.	**150.00**
3. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	**15.00**
4. Instalaciones para la recreación y el deporte (gimnasio, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, billar).	**15.00**
5. Canchas de fútbol.	**40.00**
6. Gimnasios.	**40.00**

g) Alojamiento.

1. Hoteles y moteles de hasta 500.00 m².	**30.00**
2. Hoteles y moteles de 500.01 m² en adelante.	**50.00**
3. Casas de huéspedes y albergues.	**20.00**

h) Servicios funerarios.

1. Funerarias.	**70.00**
2. Crematorios.	**120.00**
3. Cementerios.	**100.00**

i) Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre:	
1.1 Hasta 1000.00 m² de construcción.	**50.00**
1.2 De más de 1000.01 m² de construcción.	**100.00**
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones:	
2.1 Hasta 500.00 m² de construcción.	**20.00**
2.2 De más de 500.01 m² de construcción.	**25.00**
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	**50.00**

j) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**30.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**50.00**
3. Industria ligera, artesanal:	
3.1 Menores a 50 trabajadores.	**40.00**
3.2 Mayores a 51 trabajadores.	**60.00**
4. Industria mediana cualquier superficie.	**70.00**
5. Industria pesada cualquier superficie.	**90.00**
6. Agroindustria cualquier superficie.	**80.00**
7. Planta de procesamiento de carnes.	**100.00**
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola.	**100.00**
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m².	**200.00**
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m².	**300.00**
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m².	**400.00**
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m².	**500.00**
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m².	**600.00**
9.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**700.00**
10. Explotación y operación de bancos de materiales:	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m².	**100.00**
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m².	**120.00**
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m².	**140.00**
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m².	**160.00**
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m².	**180.00**
10.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**200.00**

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	**SIN COSTO**
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y	**SIN COSTO**

distribución de recursos económicos y materiales, museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará el **80%** a aquellos usos con impacto significativo.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

VIII. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	UMA
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones:	
a) Fosa, por cada una.	**3.60**
b) Bóveda, por cada una.	**1.50**
c) Gaveta, por cada una.	**1.50**
d) Lapida, por cada una.	**1.50**
e) Placa de identificación.	**1.50**
f) Metro cuadrado en panteón municipal. mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	**35.50**
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio	**7.10**
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento.	**3.00**

b) De cantera.	**3.60**
c) De granito.	**3.30**
d) De mármol y otros materiales.	**5.40**
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera, c/u).	**0.40**
f) Instalación de barandales por metro lineal.	**0.55**
g) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular c/u.	**0.55**
III. Permiso de construcción de capillas.	**14.50**

SECCIÓN V
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 3.55 **UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA por** persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	**8.00 UMA**
b) Traslado foráneos:	**0.11 UMA por kilómetro**
c) Eventos masivos:	**20.00 UMA**

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA**

por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienda las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de 80.00 **UMA.**

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA.**

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA,** no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3,500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA.**

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

		UMA
a)	Comercio de bajo impacto o pequeño.	**1.00**
b)	Comercio mediano impacto o intermedio.	**de 2.00 a 99.00**
c)	Comercio de impacto significativo o grande.	**de 100.00 a 500.00**

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomará en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

	UMA
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	**25.00**
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	**50.00**
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	**100.00**
d) Elaboración de estudio técnico vial.	**20.00**
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	**5.00**

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

XVI. Por servicio de pensión por día.

	UMA
a) Bicicleta.	**0.05**
b) Motocicleta.	**0.22**

c) Automóviles.	**0.53**
d) Camionetas.	**0.58**
e) Camionetas 3 toneladas.	**0.67**
f) Camiones, autobuses tipo urbano.	**0.80**
g) Tracto camiones y autobuses foráneos.	**1.30**
h) Tracto camiones con remolque y semi remolque.	**1.60**

SECCIÓN VI
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

I. Registro de nacimiento o defunción.	**SIN COSTO**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina.	**SIN COSTO**
b) En días y horas inhábiles.	**SIN COSTO**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	**UMA**
a) En días y horas de oficina.	**9.80**
b) En días y horas inhábiles.	**12.35**
IV. Registro de sentencia de divorcio.	**5.00**

V. Por la expedición de certificación.	**0.42**
VI. Otros registros del estado civil:	
a) Copias de libro, inexistencia de registro.	**0.65**
VII. Búsqueda de datos.	**0.65**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.	**0.29**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero.	**4.10**
X. Por el registro de reconocimiento de hijos.	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de adopción.	**SIN COSTO**
XII. Registros extemporáneos.	**SIN COSTO**

SECCIÓN VII
SERVICIO DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

	UMA
a) Particulares, (por cajón para un vehículo, anual).	**100.00**
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, (por cajón para un vehículo, anual).	**120.00**
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, (por un cajón para un vehículo, anual).	**120.00**

II. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo.	**0.35**
b) Por poste (por unidad).	**2.00**
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión, por unidad).	**100.00**
d) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, (por cada teléfono anual).	**30.00**
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública.	**300.00**
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable, para tuberías para suministro de gas natural, (por metro lineal subterráneo).	**0.10**

SECCIÓN IX
SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

	UMA
a) Área urbana pavimentada.	**1.00**
b) Terracerías.	**0.50**
c) Adoquín.	**2.00**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar).	**1.00**
II. Difusión fonográfica por día.	**1.00**
III. Mantas colocadas en la vía pública, por m².	**2.00**
IV. Carteles y posters, al millar.	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m² anual.	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m² anual.	**1.50**

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m² anual.	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m² anual.	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m² anual.	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado, por m² anual.	**5.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m² anual.	**2.00**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m² anual.	**4.00**
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m² anual.	**3.00**
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m² anual.	**2.00**
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m² anual.	**3.00**
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m² anual.	**5.00**
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m² anual.	**2.00**
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m² anual.	**6.00**
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m² anual.	**6.00**
XX. Anuncio en toldo, por m² anual.	**4.00**
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m² anual.	**5.00**
XXII. Anuncio en estructura en camellón, por m² anual.	**3.00**

XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m² anual.	**3.00**
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m² anual.	**2.00**
XXV. Vallas publicitarias, por m² anual.	**2.00**
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m² anual.	**5.00**
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual.	**20.00**
XXVIII. Inflables, (por día).	**2.50**
XXIX. Anuncio espectacular en poste sin luz por m² anual, (por cara).	**6.60**
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m² anual, (por cara).	**6.60**
XXXI. Anuncio espectacular en poste con luz por m² anual, (por cara).	**8.80**
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m² anual, (por cara).	**8.80**
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m² anual, (por cara).	**10.40**

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500.00 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y **10%** en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

SECCIÓN XII
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados.	**1.00**
b) Vivienda en general en fraccionamientos no registrados.	**1.00**

c) Predios de 200.00 a 5000.00m².	**3.00**
d) Predios mayores de 5000.01m² en adelante.	**4.00**

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

SECCIÓN XIII
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

SECCIÓN XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	UMA
I. Actas de cabildo por foja.	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una.	**0.49**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja.	**1.00**

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una.	**0.50**
V. Certificaciones diversas, cada una.	**0.16**
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno.	**0.36**
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno.	**0.01**
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	**SIN COSTO**
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico.	**SIN COSTO**
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos.	**0.17**
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información, por foja.	**0.01**
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores.	**0.01**
XIII. Por toma de fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores, por juego necesario.	**0.70 para trámite**
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte.	**2.35**

SECCIÓN XV
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA	**4.23 UMA**
El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara	**2.00 al millar**

b) La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA.**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio.

b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

UMA

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12**

2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2 **5.10**

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2 **27.90**

4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea) **30.50**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	**3.12**
b) En colonias de zonas de interés social y popular	**3.12**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	**8.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	**10.00**

IV. Servicios de inspección a campo: **UMA**

a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral **3.08**

b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:

1. Dentro de la mancha urbana **3.12**

2. Fuera de la mancha urbana **4.16**

c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2 **30.50**

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo **UMA**

1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100 **3.12**

2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500 **3.12**

b) De planos	**UMA**
1. Copia de plano de manzana	**3.12**
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	**6.76**
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	**UMA**
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	**2.08**
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	**4.16**

SECCIÓN XVI
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica.	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	**30.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual.	**15.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.	**15.00**
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción.	**25.00**
VII. Permiso para la tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad.	**3.00**
VIII. Permiso para la tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad.	**5.00**
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo.	**30.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	**50.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	**20.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente.	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	**17.68**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**30.00**
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	**50.00**
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN XVIII
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 36. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA.**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	**0.17**
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	**0.14**
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	**0.21**
d) De 6 metros cuadrados en adelante	**0.24**
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	**7.00**

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	UMA
a) Fiestas Patronales:	
1. Juego grande	**1.47**
2. Juego chico	**1.05**
3. Jaula trampera	**1.68**
4. Trampolín	**1.05**
5. Futbolitos (c/u)	**0.63**
6. Tiro sport (rifles)	**1.26**
7. Inflable	**1.05**
8. Tiro a los globos	**1.05**
9. Frontón de canicas	**1.26**
10. Canastilla	**1.05**
11. Maquillajes infantiles	**1.05**

12. Aros (corralitos)	**0.84**
13. Juegos de pesca	**0.84**
14. Tiro de monedas	**0.84**
15. Foto de llavero	**1.05**
16. Bebidas preparadas sin alcohol	**2.52**
17. Porterías	**1.68**
18. Juguetes y novedades	**1.68**
19. Joyería de fantasía y plata	**1.68**
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	**2.10**
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	**0.84**
22. Algodones	**0.63**
23. Puesto de hotcakes	**1.05**
24. Carrito de hotdogs	**1.05**
25. Puesto de fresas con crema	**1.05**
26. Puesto de elotes	**0.84**
27. Triciclo de elotes	**0.63**
28. Tamales y atole	**0.63**
29. Tacos	**2.10**
30. Churros	**1.68**
31. Frutas preparadas	**1.05**
32. Palomitas y frituras	**0.63**

33. Puestos de Postres	**1.05**
34. Puesto de Pan	**2.10**
35. Dulcería tradicional	**1.47**

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	**1.26**
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	**1.47**
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	**1.68**
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	**0.20**

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la unidad deportiva causará por los siguientes conceptos:

	UMA
a) Campo de pasto para practicar Futbol Soccer (por hora).	**0.59**
b) Campo de pasto para practicar Futbol Americano (por hora).	**0.59**
c) Campo de tierra.	**SIN COSTO**
d) Salón de usos múltiples (por evento).	**2.36**

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el municipio causarán:

a) Por velación en agencia.	**10.00**
b) Por carroza dentro de la marcha urbana.	**10.00**

c) Por velación a domicilio particular. **7.00**

d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estado:

1. Banderazo de salida. **2.95**
2. Por kilómetro recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa. **0.17**

e) Por carroza en comunidades. **0.17**

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Muerte natural y párvulo.	**10.00**
b) Muerte violenta.	**10.00**
c) Muerte de alto riesgo.	**10.00**

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección al personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

SECCIÓN III
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

APARTADO B
ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 43. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

		UMA
I.	Ataúd metálico modelo "C" básico.	**33.00**
II.	Ataúd metálico modelo cristal corrido.	**79.00**
III.	Ataúd metálico modelo reina del cielo.	**88.00**
IV.	Ataúd de madera sencillo adulto.	**13.50**
V.	Ataúd de madera párvulo de 50, 60 y 80 cm.	**8.00**
VI.	Ataúd de madera infantil de 100, 120, 140 y 160 cm.	**12.35**

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Multa o infracción	
Por calcomanías:	**UMA**
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	**3.00**
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	**5.00**
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	**4.00**
Por documentos:	
3. Documentos alterados o falsificados.	**25.00**
4. Falta de licencia o licencia vencida.	**7.00**
5. Falta de póliza de seguro vigente.	**5.00**
6. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida.	**3.00**
Permisos:	
7. Circular con carga sin el permiso correspondiente.	**6.00**
8. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	**10.00**
9. Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	**30.00**
10. Falta de permiso para conducir menor de edad.	**20.00**
11. Permiso falsificado menor de edad.	**20.00**
12. Permiso vencido menor de edad.	**5.00**
Placas:	
13. Falta de placas en remolque.	**10.00**
14. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	**6.00**
15. Falta de una o dos placas.	**6.00**
16. Placas con adherencias.	**3.00**

17. Placas en el interior del vehículo.	**6.00**
18. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles.	**3.00**
19. Placas soldadas o remachadas.	**3.00**
20. Portar placas en el lugar no destinado para ello.	**3.00**
21. Portar placas falsificadas.	**30.00**
22. Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	**50.00**
23. Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	**30.00**
24. Portar placas que no correspondan al vehículo.	**19.00**
25. Portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana.	**30.00**
26. Portar placas vencidas.	**6.00**
Cinturón de seguridad:	
27. No contar con cinturones de seguridad.	**8.00**
28. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	**4.00**
29. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad.	**15.00**
30. 1 Por transportar infante en las piernas del conductor.	**30.00**
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	**5.00**
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	**20.00**
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales.	**20.00**
Cristales:	
34. Falta de parabrisas o medallón.	**10.00**
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	**10.00**
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	**5.00**
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	**5.00**
Equipamiento vehicular:	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	**3.00**
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia.	**3.00**

Espejos:

40. Falta del lateral izquierdo.	**5.00**
41. Falta de retrovisor interno.	**5.00**

Luces:

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente.	**5.00**
43. Falta de cuartos o reflejantes.	**5.00**
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga.	**10.00**
45. Falta de luces direccionales.	**5.00**
46. Falta de luces en el remolque.	**15.00**
47. Falta de luces intermitentes.	**5.00**
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	**5.00**
49. Falta de luz parcial o total.	**5.00**
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz.	**5.00**
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**10.00**
52. Luz excesiva o faro desviado.	**6.00**
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	**20.00**
54. Portar luces de estrobo sin autorización.	**10.00**

Accidentes:

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente.	**20.00**
56. Abandono de vehículo por accidente.	**20.00**
57. Abandono de víctimas por accidente.	**51.00**
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños.	**15.00**
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones.	**25.00**
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte.	**160.00**
61. Chocar y abandonar el pasaje.	**35.40**
62. Derribar persona con vehículo en movimiento.	**17.70**

63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**17.70**
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	**23.60**
Agresiones:	
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión.	**30.00**
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito.	**50.00**
Bicicletas:	
67. Circular dos o más en forma paralela.	**5.00**
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	**1.18**
69. Circular en vías de flujo de circulación continua.	**5.00**
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan.	**5.00**
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	**1.00**
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	**10.00**
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	**5.00**
74. Circular en sentido contrario.	**0.50**
75. Circular en estado de ebriedad.	**5.00**
76. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	**5.00**
77. Sujetarse a vehículos en movimiento.	**5.00**
78. Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	**5.00**
79. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**2.00**
Motocicletas:	
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña.	**5.00**
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	**15.00**
82. Circular en vías de flujo de circulación continua.	**10.00**

83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	**10.00**
84. No usar casco protector en conductor y acompañante.	**7.00**
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	**5.00**
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad.	**15.00**
87. Sujetarse a vehículos en movimiento.	**10.00**
88. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello.	**10.00**
89. Circular en sentido contrario.	**3.00**
90. Circular en estado de ebriedad.	**50.00**
91. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	**15.00**
92. Realizar trasporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación.	**20.00**
93. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor.	**12.00**
94. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral.	**5.00**
95. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública.	**8.00**

Carga:

96. Cargar o descargar fuera del horario establecido.	**10.00**
97. Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	**30.00**
98. Transportar cargas con exceso de dimensiones.	**30.00**
99. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	**20.00**
100. Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista.	**11.80**
101. Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	**10.00**
102. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	**10.00**
103. Trasportar carga a granel descubierta.	**4.70**
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	**30.00**

Circulación:

105. Abandonar vehículo en la vía pública.	**7.00**
106. Circular en sentido contrario.	**10.00**
107. Circular a exceso de velocidad.	**10.00**
108. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.	**15.00**
109. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución.	**5.00**
110. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**5.00**
111. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante.	**6.00**
112. Circular con personas en estribo.	**8.00**
113. Circular con puertas abiertas.	**3.00**
114. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados.	**25.00**
115. Circular con velocidad inmoderada.	**15.00**
116. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	**50.00**
117. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	**5.00**
118. Circular por carril contrario para rebasar.	**5.00**
119. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	**10.00**
120. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso.	**5.00**
121. Circular sin guardar distancia de seguridad.	**5.00**
122. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas.	**10.00**
123. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	**10.00**
124. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	**10.00**

125. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	**10.00**
126. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas.	**5.00**
127. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente.	**5.00**
128. En reversa más de 10 metros sin precaución.	**5.00**
129. Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**17.70**
130. Intento de fuga.	**30.00**
131. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública.	**15.00**
132. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	**15.00**
133. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva.	**15.00**
134. Por rebasar en línea continua.	**10.00**
135. Rebasar vehículo por el lado derecho.	**10.00**
136. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas.	**3.00**
137. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**10.00**
138. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**8.00**
139. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	**6.00**

Manejo:

140. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	**5.00**
141. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	**8.30**
142. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	**10.00**
143. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U.	**6.00**
144. Falta de precaución vía principal.	**5.00**
145. Falta de precaución en vía de preferencia.	**3.00**
146. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	**30.00**
147. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir.	**40.00**

148. Manejar en estado de ebriedad.	**120.00**
149. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta.	**5.00**
150. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta.	**5.00**
151. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	**3.00**
152. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia.	**5.00**
153. No obedecer indicaciones de agente de tránsito.	**4.00**
154. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados.	**10.00**
155. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera.	**10.00**
156. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección.	**5.00**
157. Obstaculizar el tránsito de vehículos.	**5.00**
158. Obstruir a motocicletas su carril de circulación.	**5.00**
159. Obstruir bahía o parada de camiones.	**5.00**
160. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	**10.00**
161. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta.	**20.00**
162. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente.	**7.00**
163. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	**9.50**

Estacionamiento:

164.A menos de tres metros de una esquina.	**6.00**
165. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas.	**10.00**
166. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad .	**50.00**
167. En doble fila.	**10.00**
168. Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia.	**20.00**
169. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros.	**10.00**

170. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento.	**10.00**
171. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	**5.00**
172. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	**5.00**
173. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	**5.00**
174. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales.	**30.00**
175. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta.	**5.00**
176. Estacionarse en retorno.	**6.00**
177. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	**10.00**
178. Estacionarse fuera del límite permitido.	**5.00**
179. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	**5.00**
180. Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	**10.00**
181. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	**2.00**
182. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo.	**17.70**
183. Frente a entrada de vehículos.	**15.00**
184. Frente a un hidrante.	**20.00**
185. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota.	**5.00**
186. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	**10.00**
187. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal.	**10.00**
188. Sobre puente, túnel o estructura elevada.	**10.00**
189. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	**10.00**
190. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	**10.00**
191. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	**10.00**

192. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	**15.00**
193. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	**15.00**
194. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	**80.00**
195. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas.	**15.00**
196. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceder el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	**15.00**
197. Estacionarse en tercera fila.	**20.00**
198. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	**35.00**
199. Estacionarse en las esquinas.	**20.00**
200. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	**10.00**
201. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	**10.00**
202. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	**15.00**
203. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	**20.00**
204. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	**35.00**
205. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	**20.00**

Reparaciones:

206. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública.	**10.00**
207. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	**10.00**
208. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	**10.00**

Señales:

209. Dañar, destruir las señales de tránsito.	**30.00**
210. No obedecer al agente de tránsito.	**4.00**
211. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	**20.00**
212. No obedecer semáforo en luz roja.	**8.00**
213. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril.	**10.00**
214. No obedecer señal de alto.	**6.00**
215. No obedecer señal de altura libre restringida.	**30.00**
216. No obedecer señal de ceda el paso.	**6.00**
217. No obedecer señal de prohibido circular de frente.	**6.00**
218. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	**50.00**
219. No obedecer señal de rebase prohibido.	**10.00**
220. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha.	**6.00**
221. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda.	**6.00**
222. No obedecer señalamiento restrictivo.	**4.70**

Del medio ambiente:

223. Escape abierto.	**6.00**
224. Exceso de humo en el escape.	**9.40**
225. Falta de escape.	**7.00**
226. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	**6.00**
227. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo.	**11.80**

228. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso.	**150.00**
229. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	**6.00**
230. Camiones y autobuses circulando por extremo distinto al derecho.	**5.00**
231. Instalar reductores de velocidad sin autorización.	**5.00**
232. Negar licencia o tarjeta de circulación.	**3.00**
233. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación.	**20.00**
234. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización.	**10.00**
235. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación.	**20.00**
236. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día).	**3.00**
237. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización.	**15.00**
238. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización.	**20.00**
239. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares.	**10.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12, 22, 23, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 65, 114, 141, 146, 147, 148 y 154**, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

I. Multas diversas.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

II. Multas por infracciones al reglamento de protección al ambiente del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez.

Se cobrarán multas, por violación al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento.

III. Multas por infracciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosi.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi y al reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez que no serán menores de **5.00 UMA** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal, se aplicarán conforme a lo siguiente:

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	**30.00**
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	**130.00**
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	**20.00**
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	**50.00**
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	**100.00**
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización.	**200.00**
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.	**200.00**
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el **25%** permitido.	**400.00**
8. Por no cumplir con el **30%** de COS del área descubierta en predios se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Viviendas de particulares y ampliaciones.	**50.00**
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos.	**100.00**
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización.	**6.00**
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados**.**	**20.00**
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:	
a) Para viviendas particulares de hasta 100.00 m² de construcción se cobrará por cajón.	**25.00**
b) Para comercios y servicios de hasta 250.00 m² de construcción se cobrará por cada cajón faltante.	**25.00**
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo.	**200.00**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

b) Demoliciones:

	UMA
1. Por demolición de edificios no autorizadas.	**20.00**

c) Uso de la vía pública:

	UMA
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización.	**10.00**
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados.	**30.00**
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas.	**10.00**

d) Subdivisiones y fusiones:

	UMA
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	**20.00**
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	**20.00**
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial, se cobrará una cuota fija de.	**100.00**

e) Directores responsables de obra:

1. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director responsable de obra en el registro del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio se sancionará conforme lo siguiente:

	UMA
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a.	**500.00**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta regularizar su situación jurídica y la regularización de permisos, además de una sanción equivalente a.	**1,000.00**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de.	**500.00**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

	UMA
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a.	**1000.00**
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	**1000.00**

V. Multas por destrucción de infraestructura de alumbrado público.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

		UMA
a)	Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias.	**147.50**
b)	Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminaria.	**116.50**
c)	Sustitución de farol San Luis 400.	**94.50**
d)	Sustitución de farol tipo Chapultepec.	**92.00**
e)	Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda.	**35.60**
f)	Sustitución de prismático.	**6.10**
g)	Sustitución de base de medición.	**23.30**

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VI. Multas por infracciones al reglamento de comercio.

Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de comercio municipal, y leyes que rijan la materia:

	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento.	**2.00**
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 enero).	**10.00**
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente.	**5.00**
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto.	**10.00**
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto.	**100.00**
f) Por violentar sellos de clausura.	**50.00**
g) Por no respetar su área de trabajo.	**2.00**
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad.	**10.00**
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia.	**10.00**
j) Por explotar una licencia sin ser el titular.	**6.00**
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos.	**20.00**

l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección.	**500.00**
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección.	**50.00**
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios.	**20.00**
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general.	**100.00**
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes, así como pegada para todo evento en general.	**100.00**
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general.	**50.00**
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente.	**25.00**
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente.	**6.00**

Las infracciones que se impongan por personal del municipio por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10.00 UMA** y no podrán ser mayores a **100.00 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil.

Las infracciones que se impongan por personal del municipio por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10.00 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000.00 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

VIII. Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales.:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.	**50.00**

e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal.	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN II
ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil.	**10.00**
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo:	
a) Hasta 90.00 m² de superficie .	**10.00**
b) De 90.01 m² a 200.00 m² de superficie.	**15.00**

c) De 200.01 m² a 500.00 m² de superficie.	**20.00**
d) De 500.01 m² a 1,000.00 m² de superficie.	**25.00**
e) De 1,000.01 m² a 5,000.00 m² de superficie.	**40.00**
f) De 5,000.01 a 10,000.00 m² de superficie.	**60.00**
g) Más de 10,000.01 m² de superficie.	**100.00**
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada:	
a) Hasta 90.00 m² de superficie.	**10.00**
b) De 90.01 m² a 200.00 m² de superficie.	**15.00**
c) De 200.01 m² a 500.00 m² de superficie.	**20.00**
d) De 500.01 m² a 1,000.00 m² de superficie.	**25.00**
e) De 1,000.01 m² a 5,000.00 m² de superficie.	**40.00**
f) De 5,000.01 a 10,000.00 m² de superficie.	**60.00**
g) Más de 10,000.00 m² de superficie.	**100.00**
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	**3.00**
5. Constancia de simulacros.	**10.00**
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	**16.00**
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización:	
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	**3.00**
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	**10.00**
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	**15.00**
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas.	**20.00**
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	**40.00**

8. Registro de grupos voluntarios.	**SIN COSTO**
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	**SIN COSTO**
10. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio, por vehículo	**10.00**

APARTADO C
REZAGOS

ARTÍCULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del municipio. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El municipio deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5% respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgara una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación en el municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de impuestos y derechos municipales.

NOVENO. Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

DÉCIMO. Mediante notificación del H. Congreso del Estado se otorga el beneficio de la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal, por lo que en el ejercicio fiscal 2026 se podrán implementar programas para dichos adeudos.

DÉCIMO PRIMERO. A mediano plazo se tiene contemplado la desincorporación del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez con el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS) para hacerse responsable de su propio suministro hídrico, por lo que de llevarse a cabo en el ejercicio 2026 se aplicará supletoriamente la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosi.

DÉCIMO SEGUNDO. El municipio tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El municipio depende gran parte de las participaciones federales y aportaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.	En el supuesto de una disminución significativa en las participaciones federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.
No cumplir con la meta de tener ingresos tributarios propios suficientes a causa de una posible recesión económica mundial o contingencia de salud.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**			**Observaciones**		
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									**UMA 108.57 Valor Diario 2024**
Este impuesto será aplicable para el Teatro y Centro Cultural "Doroteo Arango" en el cual el importe será de 50 a 300 UMA dependiendo de la capacidad o aforo del inmueble. En el caso de eventos fuera del mencionado Teatro se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	11%	50.00 a 300.00		11%	50.00 a 300.00		0%	IGUAL	
*** Predial**									
I. Urbanos y suburbanos habitacionales:									
	millar			**millar**					
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00			1.00			0%	IGUAL	
II. Urbanos y suburbanos:									
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.70			1.70			0%	IGUAL	
b) Lotes baldíos cercados	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Lotes baldíos no cercado	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17			0.17				IGUAL	
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial	1.70			1.70			0%	IGUAL	
IV. Predios rústicos:									
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80			0.80			0%	IGUAL	
V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 UMA, y su pago se hará en una exhibición.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 15.00 UMA más elevados al año;		15.00			15.00		0%	IGUAL	

se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 UMA elevados al año.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de 1.55%sobre la base gravable;	1.55%			1.55%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.90% a la base gravable,	1.90%			1.90%			0%	IGUAL	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%;	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luís Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15.00			15.00		0%	IGUAL	

se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Multas, recargos e indemnizaciones**									
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	20.0%			20.0%			0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico**									
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.		21.00			21.00		0%	IGUAL	
y por contenedor de 1.90 metros cúbicos por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.		27.00			27.00		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud		0.52			0.52		0%	IGUAL	
y por rebeldía de sus propietarios por metro cuadrado.		1.04			1.04		0%	IGUAL	

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día.		0.14			0.14		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana por metro cúbico en caso de rebeldía del causante,		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y previa solicitud del usuario.		2.18			2.18		0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, por día.		0.14			0.14		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de por tonelada o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento, por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:									
a) Vehículo con tracción mecánica:									
1. Por tonelada ó metro cúbico		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia; o según la siguiente relación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.									
Parques y jardines									
XII. En materia de servicios:									
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)		32.00			32.00		0%	IGUAL	
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)		42.60			42.60		0%	IGUAL	
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:									
1.Con altura de hasta 3 metros		3.07			3.07		0%	IGUAL	
2.Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros		4.30			4.30		0%	IGUAL	
d) Poda de pasto por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Deshierbe por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			

El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:									
I. En materia de inhumaciones:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda		25.50	31.80		25.50	31.80	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente		11.45	21.85		11.45	21.85	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda		19.50	29.45		19.50	29.45	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		12.90	20.30		12.90	20.30	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		27.50	40.80		27.50	40.80	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación		22.00	32.50		22.00	32.50	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		25.80	31.90		25.80	31.90	0% 0%	IGUAL	
h) Inhumación de párvulo sin bóveda		5.15			5.15		0% 0%	IGUAL	
i) Inhumación de párvulo con bóveda		11.65			11.65		0% 0%	IGUAL	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble		49.00	62.50		49.00	62.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Falsa			11.30			11.30	0% 0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa			8.15			8.15	0% 0%	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta			10.25			10.25	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común			**GRATUITA**			**GRATUITA**	0% 0%	IGUAL	
e) Exhumación de restos			9.90			9.90	0% 0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico			7.10			7.10	0% 0%	IGUAL	
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande			14.20			14.20	0% 0%	IGUAL	
h) Constancia de perpetuidad			0.92			0.92	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			5.65			5.65	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso de exhumación			2.20			2.20	0% 0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación			4.95			4.95	0% 0%	IGUAL	
l) Certificación de permisos			5.60			5.60	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de traslados			5.12			5.12	0% 0%	IGUAL	
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			11.05			11.05	0% 0%	IGUAL	
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)			5.53			5.53	0% 0%	IGUAL	
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)			7.57			7.57	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.17			0.17	0% 0%	IGUAL	
q) Permiso de inhumación en panteones municipales			1.29			1.29	0% 0%	IGUAL	

r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u			8.50			8.50	0% 0%	IGUAL	
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.			36.90			36.90	0% 0%	IGUAL	
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales			31.90			31.90	0% 0%	IGUAL	
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.			20.90			20.90	0% 0%	IGUAL	
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal			6.80			6.80	0% 0%	IGUAL	
III. Uso de espacios en el panteón municipal:									
a) Criptas			89.90			89.90	0% 0%	IGUAL	
b) Tumbas realzadas de cenizas			43.50			43.50	0% 0%	IGUAL	
c) Tumbas edificadas familiares			31.80			31.80	0% 0%	IGUAL	
d) Tumbas realzadas para niños			28.30			28.30	0% 0%	IGUAL	
e) Tumbas realzadas como monumento preferente			49.70			49.70	0% 0%	IGUAL	
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio			44.90			44.90	0% 0%	IGUAL	
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico			40.60			40.60	0% 0%	IGUAL	
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos			33.20			33.20	0% 0%	IGUAL	
i) Tumbas con lápida al ras del suelo			49.20			49.20	0% 0%	IGUAL	
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación			274.00			274.00	0% 0%	IGUAL	
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación			254.00			254.00	0% 0%	IGUAL	
l) Nichos u osario			60.00			60.00	0% 0%	IGUAL	
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad			330.00			330.00	0% 0%	IGUAL	
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.			169.00			169.00	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago,exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:									
I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:									
CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**			**CUOTA POR CABEZA**					
a) Ganado bovino		0.72			0.72		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.51			0.51		0%	IGUAL	
El ganado porcino que pese más de 120kg, más en sacrificio	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.65			0.65		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.35			0.35		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.35			0.35		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.35			0.35		0%	IGUAL	
e) Ganado lactante		0.35			0.35		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.29			0.29		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.34			0.34		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.19			0.19		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.12			0.12		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.006			0.006		0%	IGUAL	
Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.									

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.23			0.23		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.41			0.41		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.03			0.03		0%	IGUAL	
f) Aves y lepóridos		0.006			0.006		0%	IGUAL	
VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.31			0.31		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.18			0.18		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.18			0.18		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.18			0.18		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.18			0.18		0%	IGUAL	
f) Aves y lepóridos		0.006			0.006		0%	IGUAL	
IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									

I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:									
a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.									
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA									
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar o régimen en condominio en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.									
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:									
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:									
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.		0.70			0.70		0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:									
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción		0.10			0.10		0%	IGUAL	
INSTALACIONES DIVERSAS									
1.- Albercas por m3 de capacidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.- Construcción de cisternas									

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:									
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura		250.00			250.00		0%	IGUAL	
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante		450.00			450.00		0%	IGUAL	
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
en caso de sustitución se pagará por unidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará por metro cuadrado.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno		200.00			200.00		0%	IGUAL	
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará por metro cuadrado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagaran por metro cuadrado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará		400.00			400.00		0%	IGUAL	

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	25%			25%			0%	IGUAL	
*Por remodelación sin construcción de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
más uso de suelo comercial		0.15			0.15		0%	IGUAL	
• Por remodelación y demolición sin construcción de losa uso de suelo habitacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Otros conceptos									
1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura									
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) De 270.01 metros lineales en adelante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de por cada metro o fracción de metro de altura adicional.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura									
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) De 200.01 metros lineales en adelante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará por cada metro o fracción de metro de altura adicional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA		0.10			0.10		0%	IGUAL	

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.									
d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija por metro de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.									
f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara al valor actualizado de la licencia de construcción.	15%			15%			0%	IGUAL	
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara al valor actualizado de la licencia de construcción	30%			30%			0%	IGUAL	
Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.									
Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.									
g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
más por metro cuadrado metro lineal.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		3.00			3.00		0%	IGUAL	

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Reposición de planos de lotificación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Reposición de planos de lotificación a etapas		15.60			15.60		0%	IGUAL	
7. Por copia de planos autorizados		2.50			2.50		0%	IGUAL	
k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Por constancia de licencias de construcción se por cada vivienda registrada.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:									
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija		17.00			17.00		0%	IGUAL	
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Reposición de actas de terminación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por reposición de banda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por reposición de bitácora de obra sellado y firma		3.00			3.00		0%	IGUAL	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.									
VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija, más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:									
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento		10.40			10.40		0%	IGUAL	
IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:									
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA									
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios de más100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		200.00			200.00		0%	IGUAL	
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		300.00			300.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL									
i) Predios hasta100.00 m2 de terreno		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		27.00			27.00		0%	IGUAL	
l) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		32.00			32.00		0%	IGUAL	
m) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		42.00			42.00		0%	IGUAL	
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL									
n) Predios hasta100.00 m2 de terreno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
p) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
q) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		23.00			23.00		0%	IGUAL	
r) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	
X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE		**ABIERTO**	**MIXTO**		**ABIERTO**	**MIXTO**			
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0650	0.1300		0.0650	0.1300	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0160	0.0320		0.0160	0.0320	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0130	0.0260		0.0130	0.0260	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0120	0.0240		0.0120	0.0240	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0062	0.0124		0.0062	0.0124	0%	IGUAL	
DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0700	0.1400		0.0700	0.1400	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0300	0.0600		0.0300	0.0600	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
Especiales									

a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0080	0.0160		0.0080	0.0160	0%	IGUAL	
DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0800	0.1600		0.0800	0.1600	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0400	0.0800		0.0400	0.0800	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1600	0.3200		0.1600	0.3200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0010	0.0200		0.0010	0.0200	0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrara de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.	10%			10%			0%	IGUAL	
b) Se cobrara de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.	100%			100%			0%	IGUAL	
XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIV. Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar en el momento de su registro por m2:									
a) Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	

c) Fraccionamiento de densidad media		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento residencial campestre		0.0327			0.0327		0%	IGUAL	
i) Fraccionamiento horizontal industrial		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
XV. Por expedicion de acta entrega recepcion de fraccionamiento por parte de Obras Publicas y fortalecimiento urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		130.00			130.00		0%	IGUAL	
2. Tipo medio		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Interés popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		150.00			150.00		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Especiales									
1. Comerciales y de servicios		180.00			180.00		0%	IGUAL	
2. Comerciales de venta al detalle		180.00			180.00		0%	IGUAL	
3. Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
4. De servicios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
5. Mixtos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. De cementerios o parques funerarios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana									

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Por licencia de uso de suelo para autorizacion de fraccionamientos o condominios,se cobraran de acuerdo a lo siguiente									
a) Por expedicion de licencia por uso de suelo para la autorizacion de fraccionamiento de interes social , comercial,baja,media y alta densidad o con urbanizacion progresiva		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos residencial , campestre,industriales, baja regimen condominio vertical,horizontal y mixto.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:									
a) Uso general: para vivienda									
1. Obra nueva									
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1.2Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Uso general: vivienda de ampliaciones									
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto									
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento									
b) Comercio y Servicio.									
1. Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Sucursales bancarias		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4. Salón de eventos sociales.									
4.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
4.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2		45.00			45.00		0%	IGUAL	
4.4 De 1000.01 m2 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Salón de fiestas infantiles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6. RestauranteS		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Supermercados		200.00			200.00		0%	IGUAL	

8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
9. Tienda de autoservicio		75.00			75.00		0%	IGUAL	
10. Auto lavado		50.00			50.00		0%	IGUAL	
11. Gasolineras y estaciones de carburación		600.00			600.00		0%	IGUAL	
12. Almacenamiento y Bodegas		70.00			70.00		0%	IGUAL	
13. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento									
13.1 Por cajón en un periodo de 3 meses		20.80			20.80		0%	IGUAL	
13.2 Por cajón en un periodo de 6 meses		41.60			41.60		0%	IGUAL	
13.3 Por cajón en un periodo de 9 meses		62.40			62.40		0%	IGUAL	
13.4 Por cajón en un periodo de 12 meses		93.60			93.60		0%	IGUAL	
c)Salud									
1.Consultorios particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Clínicas y hospitales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Farmacias									
3.1 De 1.00 m2 a 100.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.2 De 100.01 m2 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.3 De 500.01 m2 en adelante		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d)Educación y cultura									
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Preparatorias, Bachilleratos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
4. Universidades y Tecnologicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Templos y lugares de culto		35.00			35.00		0%	IGUAL	
e)Recreación									
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Centro de convenciones		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Gimnasio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4. Club deportivo		90.00			90.00		0%	IGUAL	
5. Casa club		70.00			70.00		0%	IGUAL	
f) Alojamiento									
1. Hoteles y Moteles.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Servicios Funerarios.									
1. Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Cementerio y crematorios (privado)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Comunicaciones									
1. Estacionamientos y pensiones (privado)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Terminal de autobuses		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Industria									

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,viveros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera, artesanal.									
3.1 Menores a 1000 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 1000.01 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada, cualquier superficie.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7.Planta de procesamiento de carnes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00			600.00		0%	IGUAL	
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00			700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales									
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00			140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00			160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura:									
1.1 Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar		600.00			600.00		0%	IGUAL	
IV.- Derechos de la vía pública:									
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:		0.35			0.35		0%	IGUAL	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		100.00			100.00		0%	IGUAL	

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara por cada metro cuadrado afectado.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	50.00%			50.00%			0.00%	IGUAL	
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo									
1. Se cobrara sobre el valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	30%			30%			0%	IGUAL	
2. Se cobrara sobre del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%			50%			0%	IGUAL	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2									
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
4. De 1, 000,001.00 en adelante.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.									
a) Comercios:									
1. Para comercios en zonas urbanas:									
1.1 Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
1.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1.4 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
1.5 Depósitos de cerveza para llevar.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1.6 Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.7 Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
1.8 Minisúper y tiendas de auto servicio.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

2. Tiendas de productos especializados:									
2.1 Tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías,mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Tienda de materiales para la construcción:									
3.1 Establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Comercio de vehículos y maquinaria:									
4.1 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.2 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.01 m2.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Autolavado.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Deposito de chatarra y/o yunque.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
7. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción		150.00			150.00		0%	IGUAL	
8. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9. Almacenamiento y abasto:									
10. Central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos,perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
11. Carnicerías									
11.1 De 1.00 a 30.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.2 De 30.01 a 100.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11.3 De 100.01 a 300.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11.4 De 300.01 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
11.5 Centros de distribución		50.00			50.00		0%	IGUAL	
11.6 Local comercial		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Servicios									
1. Oficinas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Talleres de servicio:									
4.1 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.2 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

6. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos,antros.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Salones de fiestas, eventos sociales, banquetes y bailes:									
7.1 De 1.00 a 80.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7.2 De 80.01 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
7.3 De 500.01 a 1000.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
7.4 De 1000.01 en adelante		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7.5 Salón de eventos infantiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Baños públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Lavandería		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Purificadoras de agua		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Salud									
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios medicos, dentales y de salud, clínicas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Consultorio dental y/o médico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Educación y cultura									
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades		35.00			35.00		0%	IGUAL	
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Recreación									
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).		25.00			25.00		0%	IGUAL	

2. Centros nocturnos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Canchas de futbol		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Gimnasios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
g) Alojamiento									
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Casas de huéspedes y albergues.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Servicios funerarios									
1. Funerarias		70.00			70.00		0%	IGUAL	
2. Crematorios		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Cementerios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Comunicaciones									
1. Estacionamientos, transporte terrestre									
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.									
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Industria									
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera, artesanal:									
3.1 Menores a 50 trabajadores		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 51 trabajadores		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada, cualquier superficie.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7. Planta de procesamiento de carnes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:									
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00			600.00		0%	IGUAL	

9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00			700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales:									
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00			140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00			160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.									
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencia de uso de suelo									
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.	60%			60%			0%	IGUAL	
Se cobrara el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	50%			50%			0%	IGUAL	
2. A aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	80%			80%			0%	IGUAL	
VIII. Otros conceptos									
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes									
a) Fosa, por cada una		3.60			3.60		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Lapida, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Placa de identificación		1.50			1.50		0%	IGUAL	

f) Metro cuadrado en panteón municipal, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.		35.50			35.50		0%	IGUAL	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio		7.10			7.10		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
a) De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De cantera		3.60			3.60		0%	IGUAL	
c) De granito		3.30			3.30		0%	IGUAL	
d) De mármol y otros materiales		5.40			5.40		0%	IGUAL	
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u		0.40			0.40		0%	IGUAL	
f) Instalación de barandales por metro lineal		0.55			0.55		0%	IGUAL	
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas.		14.50			14.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión		3.55			3.55		0%	IGUAL	
II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por la impartición del curso de manejo por persona.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:									
a) Traslado local:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Traslado foráneos: (por km)		0.11			0.11		0%	IGUAL	
c) Eventos masivos:		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas , substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienda las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será por cada grupo de 10 asistentes.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá el costo por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, costo por día,		0.24			0.24		0%	IGUAL	
a excepción del vehículo tipo tráiler, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.		0.61			0.61		0%	IGUAL	
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o único (por día).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a) Comercio de Bajo impacto o pequeño		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio Mediano impacto o intermedio		2.00 a 99.00			2.00 a 99.00		0%	IGUAL	
c) Comercio de impacto significativo o Grande		100.00 a 500.00			100.00 a 500.00		0%	IGUAL	
Otros servicios prestados:									

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Elaboración de estudio técnico vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVI. Por servicio de pensión por día.									
a) Bicicleta		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Motocicleta		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
e) Camionetas 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones, autobuses tipo urbano		0.80			0.80		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		9.80			9.80		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		12.35			12.35		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación		0.42			0.42		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil									
a) Copias de libro, inexistencia de registro		0.65			0.65		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.65			0.65		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria		0.29			0.29		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		4.10			4.10		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijos		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de adopción		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Registros extemporáneos		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble									
*** Servicio de Salubridad**									

Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en lostérminos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:									
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual		120.00			120.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública									
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL	
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:									
CONCEPTO									
a) Área urbana pavimentada.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Terracerías.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Adoquín.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar por cada metro lineal.		0.15			0.15		0%	IGUAL	

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente									
I. Difusión impresa (por millar)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, al millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Los inflables, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara		6.60			6.60		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara		6.60			6.60		0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara		8.80			8.80		0%	IGUAL	
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		8.80			8.80		0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		10.40			10.40		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Nomenclatura urbana:									
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	

c) Predios de 200.01 a5000.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán por vivienda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual,así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará deacuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
I. Actas de cabildo por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una.		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno		0.36			0.36		0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		0.01			0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos		0.17			0.17		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte		2.35			2.35		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									

El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a lo siguiente:									
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA		4.23			4.23		0%	IGUAL	
El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar									
b) La tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal por predio		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusion de predios:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2		5.10			5.10		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2		27.90			27.90		0%	IGUAL	
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)		30.50			30.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		3.64			3.64		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.12			3.12		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2		8.50			8.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Servicios de inspección a campo:									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.08			3.08		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Dentro de la mancha urbana		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		4.16			4.16		0%	IGUAL	
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2 30.50		30.50			30.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos									
a) De dibujo									
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500		3.12			3.12		0%	IGUAL	

b) De planos									
1. Copia de plano de manzana		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000		6.76			6.76		0%	IGUAL	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento		4.16			4.16		0%	IGUAL	
*** Servicios de Alumbrado Publico**									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II.Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
más por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,		37.8150			37.8150		0%	IGUAL	
más por realizar visita de verificación.		2.3747			2.3747		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar el pago por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecologia y medio Ambiente**									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.		17.68			17.68		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
***Servicios Comerciales**									

El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente		2.24			2.24		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:									
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.									
II.El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:									
a) Zona del primer cuadro de la ciudad		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) De 0.01 hasta 4 m2		0.14			0.14		0%	IGUAL	
c) De 4.01 hasta 6.00 m2		0.21			0.21		0%	IGUAL	
d) De 6 m2 en adelante		0.24			0.24		0%	IGUAL	
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores									
a) Fiestas Patronales:									
1. Juego grande		1.47			1.47		0%	IGUAL	
2. Juego chico		1.05			1.05		0%	IGUAL	
3. Jaula trampera		1.68			1.68		0%	IGUAL	
4. Trampolín		1.05			1.05		0%	IGUAL	
5. Futbolitos (c/u)		0.63			0.63		0%	IGUAL	
6. Tiro sport (rifles)		1.26			1.26		0%	IGUAL	
7. Inflable		1.05			1.05		0%	IGUAL	
8. Tiro a los globos		1.05			1.05		0%	IGUAL	
9. Frontón de canicas		1.26			1.26		0%	IGUAL	
10. Canastilla		1.05			1.05		0%	IGUAL	
11. Maquillajes infantiles		1.05			1.05		0%	IGUAL	
12. Aros (corralitos)		0.84			0.84		0%	IGUAL	
13. Juegos de pesca		0.84			0.84		0%	IGUAL	

14. Tiro de monedas		0.84			0.84		0%	IGUAL	
15. Foto de llavero		1.05			1.05		0%	IGUAL	
16. Bebidas preparadas sin alcohol		2.52			2.52		0%	IGUAL	
17. Porterías		1.68			1.68		0%	IGUAL	
18. Juguetes y novedades		1.68			1.68		0%	IGUAL	
19. Joyería de fantasía y plata		1.68			1.68		0%	IGUAL	
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)		2.10			2.10		0%	IGUAL	
21. Globos y rehiletes (ambulantes)		0.84			0.84		0%	IGUAL	
22. Algodones		0.63			0.63		0%	IGUAL	
23. Puesto de hotcakes		1.05			1.05		0%	IGUAL	
24. Carrito de hotdogs		1.05			1.05		0%	IGUAL	
25. Puesto de fresas con crema		1.05			1.05		0%	IGUAL	
26. Puesto de elotes		0.84			0.84		0%	IGUAL	
27. Triciclo de elotes		0.63			0.63		0%	IGUAL	
28. Tamales y atole		0.63			0.63		0%	IGUAL	
29. Tacos		2.10			2.10		0%	IGUAL	
30. Churros		1.68			1.68		0%	IGUAL	
31. Frutas preparadas		1.05			1.05		0%	IGUAL	
32. Palomitas y frituras		0.63			0.63		0%	IGUAL	
33. Puestos de Postres		1.05			1.05		0%	IGUAL	
34. Puesto de Pan		2.10			2.10		0%	IGUAL	
35. Dulcería tradicional		1.47			1.47		0%	IGUAL	
IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas									
a) De 0.01m2 a 3.00 m2		1.26			1.26		0%	IGUAL	
b) De 3.01m2 a 4.00 m2		1.47			1.47		0%	IGUAL	
c) De 4.01m2 a 8.00 m2		1.68			1.68		0%	IGUAL	
d) De 8.01 m2 en adelante		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:									
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará por los siguientes conceptos:									
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)		0.59			0.59		0%	IGUAL	
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)		0.59			0.59		0%	IGUAL	
c) Campo de tierra		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Salón de usos múltiples (por evento)		2.36			2.36		0%	IGUAL	
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:									

a) Por velación en agencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza dentro de la marcha urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por velación a domicilio particular		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:									
1. Banderazo de salida		2.95			2.95		0%	IGUAL	
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa		0.17			0.17		0%	IGUAL	
e) Por carroza en comunidades		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:									
a) Muerte natural y párvulo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Muerte violenta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Muerte de alto riesgo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá por ejemplar.		0.37			0.37		0%	IGUAL	
La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:									
I. Ataúd metálico modelo "C" básico		33.00			33.00		0%	IGUAL	
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido		79.00			79.00		0%	IGUAL	
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo		88.00			88.00		0%	IGUAL	
IV. Ataúd de madera sencillo adulto		13.50			13.50		0%	IGUAL	
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VI. Ataúd de madera infantil100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil		12.35			12.35		0%	IGUAL	
*** Multas de Policía y Tránsito**									
Multa o infracción									
Por calcamonías:									
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por documentos:									
4. Documentos alterados o falsificados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia o licencia vencida		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Falta de póliza de seguro vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Permisos:									

8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Permiso vencido menor de edad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Placas:									
14. Falta de placas en remolque		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
16. Falta de una o dos placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
17. Placas con adherencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
18.Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21.Portar placas en el lugar no destinado para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Portar placas falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
25. Portar placas que no correspondan al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana		30.00			30.00		0%	IGUAL	
27. Portar placas vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Cinturón de seguridad:									
28. No contar con cinturones de seguridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
30. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Cristales:									
34. Falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Equipamiento vehícular:									

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Espejos:									
40.Falta del lateral izquierdo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41.Falta de retrovisor interno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Luces:									
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
45. Falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
46. Falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
47. Falta de luces intermitentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
49. Falta de luz parcial o total		5.00			5.00		0%	IGUAL	
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
52. Luz excesiva o faro desviado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
54. Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Accidentes:									
55.Abandonar vehículo ocasionando accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
56. Abandono de vehículo por accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de víctimas por accidente		51.00			51.00		0%	IGUAL	
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
61. Chocar y abandonar el pasaje		35.40			35.40		0%	IGUAL	
62. Derribar persona con vehículo en movimiento		17.70			17.70		0%	IGUAL	
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica		23.60			23.60		0%	IGUAL	
Agresiones:									
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Bicicletas:									
67. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
69. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
74. Circular en sentido contrario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
75. Circular en estado de ebriedad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
78.Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79. Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Motocicletas:									
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
82. Circular en vías de flujo de circulación continua.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
84. No usar casco protector en conductor y acompañante.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
88. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
89. Circular en sentido contrario.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90. Circular en estado de ebriedad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
91. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
92. Realizar trasporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
93. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
94. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
95. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Carga:									
96. Cargar o descargar fuera del horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
97. Circular vehículos pesados en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
98. Transportar cargas con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
99. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		20.00			20.00		0%	IGUAL	
100.Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
101.Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
102. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
103. Trasportar carga a granel descubierta		4.70			4.70		0%	IGUAL	
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Circulación:									
105. Abandonar vehículo en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
106. Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
107. Circular a exceso de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
108. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
109. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
112. Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113. Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
114. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
115. Circular con velocidad inmoderada		15.00			15.00		0%	IGUAL	
116. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
117. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
118. Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
119. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
120. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
123. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónia móvil sin que emplee el accesorio manos libres		10.00			10.00		0%	IGUAL	
124. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
125. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	

126. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
127. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
128. En reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
129. Entablar competencias de velocidad en la vía publica		17.70			17.70		0%	IGUAL	
130. Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
131. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
132. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
133. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
134. Por rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135. Rebasar vehículo por el lado derecho		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
137. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
138. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
139. Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Manejo:									
140. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
141. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
142. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
143. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		6.00			6.00		0%	IGUAL	
144. Falta de precaución vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
145. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
146. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
147. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir		40.00			40.00		0%	IGUAL	
148. Manejar en estado de ebriedad		120.00			120.00		0%	IGUAL	
149. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
150. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
151. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
152. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
153. No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
154. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
155. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
156. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
157. Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
158. Obstruir a motocicletas su carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	

159. Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
160. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
161. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta		20.00			20.00		0%	IGUAL	
162. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
163. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
Estacionamiento:									
164. A menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
165. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
166. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
167. En doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
168. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
169. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
170. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
171.Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
172. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
173. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
174. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
175. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
176. Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
177. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
178. Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
179. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
180. Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
181. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.00			2.00		0%	IGUAL	
182. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo		17.70			17.70		0%	IGUAL	
183. Frente a entrada de vehículos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
184. Frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
185. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota		5.00			5.00		0%	IGUAL	
186. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
187. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	

188. Sobre puente, túnel o estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
189. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
190. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
191. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
192. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
193. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
194. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
195. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
196. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceder el paso, o cualquier otra señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
197. Estacionarse en tercera fila.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
198. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
199. Estacionarse en las esquinas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
201. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
202. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
203. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
204. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%		
205. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.		20.00			20.00		0%		
Reparaciones:									
206. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
207. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Señales:									
209. Dañar, destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
210. No obedecer al agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
211. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
212. No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
213. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
214. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
216. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
217. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
219. No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
220. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
221. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
222. No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70		0%	IGUAL	
Del medio hambiente:									
223. Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
224. Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
225. Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
226. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
227. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80		0%	IGUAL	
228. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso		150.00			150.00		0%	IGUAL	
229. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
230.Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
231. Instalar reductores de velocidad sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
232. Negar licencia o tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
233. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
234. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
235. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
236. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
237. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización		15.00			15.00		0%	IGUAL	

238. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
239. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi y al reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez									
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal		5.00 a 3000.00			5.00 a 3000.00		0%	IGUAL	
		3,000.00			3,000.00		0%	IGUAL	
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:									
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.		130.00			130.00		0%	IGUAL	
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.									
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios									
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento									
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal		5.00 a 3000.00			5.00 a 3000.00		0%	IGUAL	
b) Demoliciones:									
1. Por demolición de edificios no autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Uso de la vía pública:									
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Subdivisiones y fusiones:									
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Directores responsables de obra.									
1. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.									
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:									

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:		500.00			500.00		0%	IGUAL	
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.									
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
VI. Multas por destrucción de infraestructura de alumbrado público.									
Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado									
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias		147.50			147.50		0%	IGUAL	
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias		116.50			116.50		0%	IGUAL	
c) Sustitución de farol San Luis 400		94.50			94.50		0%	IGUAL	
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec		92.00			92.00		0%	IGUAL	
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda		35.60			35.60		0%	IGUAL	
f) Sustitución de Prismático		6.10			6.10		0%	IGUAL	
g) Sustitución de Base de medición		23.30			23.30		0%	IGUAL	
VII. Multas por infracciones al reglamento de comercio									
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia									
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Por violentar sellos de clausura		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por no respetar su área de trabajo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad		10.00			10.00		0%	IGUAL	

i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j)Por explotar licencia sin ser el titular		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección		500.00			500.00		0%	IGUAL	
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general		100.00			100.00		0%	IGUAL	
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general		100.00			100.00		0%	IGUAL	
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general		50.00			50.00		0%	IGUAL	
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 UMA, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.		10.00 a 100.00			10.00 a 100.00		0%	IGUAL	
VIII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil.									
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 2,000 UMA, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia		10.00 a 2000.00			10.00 a 2000.00		0%	IGUAL	
IX. Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales.:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	

e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.									
I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados		0.20			0.20		0%	IGUAL	
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de proteción civil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.									
a) Hasta 90.00 m2 de superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.									
a) Hasta 90.00 m2 de superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Constancia de simulacros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.		16.00			16.00		0%	IGUAL	
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización									
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
8. Registro de grupos voluntarios.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
10. Visto bueno para transportar material yo residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del presente, le fue remitida bajo turno 2483 el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la

federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tamuín, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y
conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
• Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
• Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
• Gestionar recursos públicos estatales y federales.

• Capacidad institucional y reglamentaria del Municipio (actualizaciones).
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 219,714,309.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos catorce mil trecientos nueve pesos 0000 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamuín, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y

si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 53/2024 se declaró la invalidez del artículo 44 fracción II números 1,2,5, 9, 44 y 51 de la ley de ingresos del municipio 2024; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlo.

1. Perturbar el orden y escandalizar.	**8.00**
2. Proferir insultos contra la autoridad	**10.00**
5. Alterar el orden público	**8.00**
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	**8.00**
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	**8.00**
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	**10.00**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tamuín, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y

conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
• Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
• Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
• Gestionar recursos públicos estatales y federales.
• Capacidad institucional y reglamentaria del Municipio (actualizaciones).
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 219,714,309.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos catorce mil trecientos nueve pesos 0000 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamuín, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**219,714,309.00**
1 Impuestos		**12,014,120.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		12,014,120.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**3,500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		3,500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**11,334,400.00**

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		11,334,400.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**735,075.00**
51 Productos		735,075.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**850,080.00**
61 Aprovechamientos		850,080.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**191,280,634.00**
81 Participaciones		85,976,942.00
82 Aportaciones		91,565,475.00
83 Convenios		6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,238,217.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		4,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00

93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, **Anexo II**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo IV;** clasificación de Ingresos por la fuente de Financiamiento, **Anexo V**; el Calendario de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, **Anexo VI**; Riesgos relevantes para las finanzas públicas y **Anexo VII; C**omparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.92**
3. Predios no cercados	**1.15**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.70**
2. Predios destinados al uso Industrial Fuera de la Zona Urbana y Suburbana	**1.70**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**
3. Predios destinados al uso Industrial o Agroindustrial de propiedad privada.	**1.70**
4. Predios destinados al uso Industrial o Agroindustrial de propiedad ejidal.	**1.70**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	**4.00**

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo sexto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50% del** impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.5%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.56%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	**5.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	**2.30**
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	**SIN CUOTA**
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	**2.48**
b) Por recoger escombro en área urbana por m3	**1.87**
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	**0.03**
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**3.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.40**	**3.00**

c) Inhumación temporal con bóveda	**4.00**	**4.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**11.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.12**
f) Permiso de traslado Nacional	**12.00**
g) Permiso de traslado Internacional	**15.00**

PANTEÓN MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	**200.00**
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	**50.00**
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamíin.	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.05**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.28**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.28**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**

d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	**0.02**
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	**UMA**
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	**0.06**
b) Ganado porcino, por cabeza.	**0.03**
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	**0.03**

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**

	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**15.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**20.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.40 UMA por metro cuadrado.

b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 4.00 UMA.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

e) La inspección de obras será sin costo.

f**)** Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

	UMA
1990-2026	**4.00**
1980-1989	**4.50**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.50**

1959 y anteriores	**6.00**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**7.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	**3.00**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública o fraccionamientos autorizados:	**UMA/M2**
a) Para obras de urbanización se establecerán las siguientes tarifas:	
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará	**0.10**
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal	**0.07**
3. introducción de drenaje por metro lineal	**0.07**
4. Pavimentación por metro cuadrado	**0.08**
5. Construcción de guarniciones por metro lineal	**0.06**
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado	**0.06**
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal	**0.08**
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad	**Gratuito**
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará	**3.50**
	UMA
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación	**400.00**
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios	**20.00**
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrara	
1) por poste	**15.00**
2) por sustitución de poste	**7.00**

IV. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y de lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	**UMA**
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento	
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad	**25.00**
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**25.00**
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	**20.00**
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	**20.00**
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	**30.00**
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**30.00**
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	**30.00**
b) por autorización de relotificación	**20.00**
c) por el registro de planos para fraccionamiento	**UMA/M2**
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad	**0.0017**
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0022**
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	**0.0030**
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	**0.0110**
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	**0.0150**
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**0.0360**
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	**0.0650**
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	**0.0720**
	UMA
d) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de	**20.00**
e) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará	**15.00**
f) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	**100.00**
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**100.00**
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	**100.00**
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	**100.00**
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	**200.00**
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**200.00**
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	**200.00**
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	**200.00**

g) Por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	**50%**
h) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:	
Tipo de fraccionamiento	**UMA/M2**
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad	**0.0090**
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	**0.1200**
3. Fraccionamiento mixto o industrial	**0.1500**

V. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA.

VI**.** Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 7 UMA por inscripción; y 6 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo 5 UMAS.

IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.108**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.324**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.216**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

UMA	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**

XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 5.00 UMA.

XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 5.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 50.00 UMA por cada uno.

b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 75.00 UMA por cada uno.

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

XIII. Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se **sujetará a la ley estatal de la materia**.

XIV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas se pagará 20.00 UMA.

XV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará 25.00 UMA.

XVI.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará 50.00 UMA.

XVII. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	**$ 0.50**
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	**$ 0.70**
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	**$ 0.90**

XVIII. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	**70.00**
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	**100.00**
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	**100.00**

XIX. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 50% a valor actualizado de su licencia de registro.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial en firme, previa confirmación de la oficina recaudadora correspondiente.

Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.

	UMA
XX.- Por la expedición de actas de terminación de obra	3.00
XXI.- Por devolución de documentación o cancelación de trámite de licencias de construcción	5.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
c) El Refrendo Anual para Predios Individuales Habitacionales de cualquier tipo del inciso **b)**	**SIN COSTO**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**20.00**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agro veterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	**2.50**
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.	**8.00**
3.- Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	**15.00**
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	**25.00**
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	**35.00**
III. Para uso Industrial	
a) Empresa micro y pequeña	**30.00**
b) Empresa mediana	**40.00**
c) Empresa grande	**50.00**
IV. Otros.	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	**20.00**
b) Servicio a la Industria	**35.00**
c) Fraccionamiento para industria ligera	**20.00**
d) Fraccionamiento para industria mediana	**25.00**
e) Fraccionamiento para industria pesada	**30.00**
f) Instalaciones especiales e infraestructura	**15.00**
g) Equipamiento urbano	**14.00**

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

De	Hasta	UMA/M2
1	1,000	0.55
1,001	10,000	0.30

10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	En adelante	0.10

	UMA
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de **Tamuín, S. L. P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.40**
2. De cantera	**2.20**
3. De granito	**2.20**
4. De mármol y otros materiales	**4.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.80**
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto **Tamuín, S. L. P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	**2.50**
2. Bóveda, por cada una	**2.50**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	**UMA**
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	**2.00**
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	**4.00**
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	**6.00**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la fracción anterior.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 6.00 UMA.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 4.00 UMA.
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de 1.00 UMA.
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 2 UMA.

VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.00 UMA.

VIII. Por el uso de grúa, la cuota será:

	UMA
a) Banderazo	**5.00**
b) Por kilómetro recorrido	**0.70**
c) Abanderamiento por kilómetro	**0.50**
d) Custodia de vehículo	**5.00**
e) Maniobra de salvamento, por hora	**12.00**
f) Pensión por día en resguardo del vehículo	**0.50**

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de 4.50 UMA.

X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública será de 10.00 UMA.

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial será de 7 UMA.

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.

	UMA
a) Autorización para particulares	**1.00**
b) Autorización para empresas privadas	**2.00**

XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc., la cuota será de 2.00 UMA.

XIV. Otros servicios

	UMA
a) Permiso para remolcar vehículos	**1.00**
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	**SIN COSTO**
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	**SIN COSTO**
d) Certificado médico a detenidos	**3.00**
e) Permiso para circular en zona restringida fuera de horario	**6.00**
f) Permiso para circular con residuos y materiales peligrosos	**6.00**

ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS

I.- REVISIONES:

UMA	
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	**30.00**
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	**4.00**
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	**10.00**
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	**5.00**
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	**2.00**
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	**10.00**
g) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	**5.00**
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	**5.00**
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	**5.00**
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de	**5.00**
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	**5.00**

l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	**5.00**

Las revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

II.- CERTIFICACIONES:

	UMA
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	**25.00**
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	**10.00**
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	**5.00**
d) Certificación de eventualidades climatológicas	**3.00**
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	**3.00**
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**

III.- OTROS SERVICIOS:

	UMA
a) Verificación de simulacros.	**1.00**
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas	**5.00**
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	**15.00**
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares	**10.00**
e) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**

IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

	UMA
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	**5.00**
b) Cervecerías y salón de eventos	**5.00**
c) Restaurant bar	**5.00**
d) Estacionamientos	**2.00**
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	**7.00**
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**2.00**
g) Centros comerciales, plazas comerciales	**4.00**
h) Hoteles, moteles y otros servicios	**4.00**
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	**10.00**
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	**3.00**
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	**4.00**
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	**2.00**

m) Tortillerías y carnicerías	**2.00**
n) Fondas, tonterías, cafeterías o similares	**1.00**
ñ) Papelerías y cibercafé	**2.00**
o) Central o terminal de autobuses	**8.00**
p) Farmacias o boticas	**3.00**
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	**1.00**
r) Refaccionarias	**3.00**
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	**1.00**
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	**2.00**
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	**1.00**
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento	**15.00**
w) Agencias de motos	**4.00**
x) Centros deportivos y gimnasios	**2.00**
y) Pizzerías panaderías y reposterías	**1.00**
z) Capillas de velación	**7.00**
aa) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	**8.64**
ab) Servicios de mensajería y paquetería	**4.00**
ac) Fumigadoras	**1.00**
ad) Purificadoras	**4.00**
ae) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	**4.00**
af) Bodegas	**4.00**
ag) Materiales para la construcción	**4.00**
ah) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	**5.00**
ai) Súper mercados y tiendas de autoservicios	**8.00**
aj) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	**1.08**
ak) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	**4.00**
al) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria	**1.00**
am) Venta de pinturas y solventes	**4.32**
an) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	**4.00**
añ) Talacheras	**1.00**
ao) Auto lavados	**1.00**
ap) Guarderías y estancias infantiles	**1.00**
aq) Peluquerías, barberías y estéticas	**1.00**
ar) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	**1.00**
as) Yonkers y venta de autopartes usadas	**1.00**

at) Chatarrera	**1.00**
au) Venta y reparación de teléfonos celulares	**4.00**
av) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	**7.00**
aw) Agencia de autos o lote de autos	**10.00**
ax) Centro educativo de nivel medio y universidad	**5.00**
ay) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	**4.00**
az) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	**4.00**
ba) Funerarias	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**SIN COSTO**
	UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.50**
b) En días y horas inhábiles	**7.00**
c) En días festivos	**7.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**12.00**
b) En días y horas inhábiles	**20.00**
c) En días festivos	**20.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**4.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**1.00**
VI. Otros registros del estado civil	**1.00**
VII. Búsqueda de datos	**0.20**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**1.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**
XII. CURP	**SIN COSTO**
XIII. Reimpresión de CURP	**0.20**
XIV. Por anotaciones marginales	**2.00**
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	**1.00**
XVI.- Copia fiel de libro	**1.00**
XVII. Por registro de adopción y defunción.	**SIN COSTO**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	**2.00**
b) Por metro lineal aéreo	**0.07**
c) Por poste (unidad)	**0.50**
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	**10.00**
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	**10.00**
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	**30.00**
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**18.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	**3.00**
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	**4.00**
2.- Para vehículo pesado	**25.00**
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	**150.00**
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	**0.30**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE	**1.00**	**HASTA**	**100,00**	**0.20**
	100,01		**200,00**		**0.20**
	200,01		**500,00**		**0.20**
	500.01		**1,000.00**		**0.20**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.20**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.20**
	5,000,01		**en adelante**		**0.20**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.15**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.30**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada millar	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.15**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.15**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.15**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.15**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.30**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.40**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.30**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.30**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.30**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.30**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.45**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.15**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.30**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.50**
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 5,000.00**

Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:	
a) Restaurantes	**7.00**
b) Fondas	**5.00**
c) Comedores	**5.00**
d) Taquerías y similares	**5.00**
e) Cafeterías	**7.00**
f) Pizzerías	**7.00**
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	**6.00**
h) Snacks o Wings	**6.00**
II.- Por la venta de abarrotes:	
a) Misceláneas	**5.00**
b) Tiendas de abarrotes	**7.00**
c) Tendajones	**5.00**
d) Estanquillos	**4.00**
e) Minisúper	**50.00**
f) Tiendas de autoservicio	**50.00**
g) Comercio al por menor en supermercados (con venta de carnes rojas, aves ,pescados y mariscos, alimentos preparados, refrescos, bebidas hidratantes, cerveza, al por menor en bebidas alcohólicas, destilados de agave, caña, fermentadas	**600.00**
h) Supermercados	**800.00**
III.- Otros productos y servicios:	
a) Carnicerías, pollerías y pescaderías	**5.00**
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	**5.00**
c) Papelerías	**5.00**
d) Frutas y verduras	**5.00**
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares	**5.00**
f) Florerías	**5.00**
g) Funerarias	**10.00**
h) Farmacias	**7.00**
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	**5.00**
j) Zapaterías	**7.00**
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	**5.00**
l) Recicladoras	**7.00**
m) Purificadoras de agua	**8.00**
n) Ferreterías	**10.00**

CONCEPTO	UMA
o) Refaccionarias	**10.00**
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	**5.00**
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	**5.00**
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	**5.00**
s) Venta de equipos de telefonía	**10.00**
t) Lavanderías y Tintorerías	**5.00**
u) Autolavados	**5.00**
v) Venta de productos lácteos y derivados	**5.00**
w) Tienda de regalos	**5.00**
x) Renovadoras de calzado	**2.00**
y) Vulcanizadoras	**2.00**
z) Artesanías	**5.00**
aa) Semillas, chiles secos y especias	**5.00**
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	**6.00**
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	**10.00**
ad) Estudios fotográficos	**5.00**
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares	**7.00**
af) Joyería	**5.00**
ag) Taller de hojalatería y pintura	**4.00**
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	**20.00**
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	**5.00**
aj) Ópticas	**5.00**
ak) Talleres de reparación de bicicletas	**2.00**
al) Talleres de reparación de motocicletas y similares	**5.00**
am) Dulcerías	**5.00**
an) Cibers café,	**5.00**
añ) Peleterías y helados	**5.00**
ao) Establecimiento de videojuegos	**5.00**
ap) Venta de mangueras y conexiones	**7.00**
aq) Ventas y servicios especializados	**500.00**
ar) Servicios financieros	**500.00**
as) Estaciones de Servicio	**500.00**
at) Prestadores de Servicios Profesionales	**5.00**
au) Prestadores de Servicios turísticos	**10.00**
av) Mueblerías	**6.00**
aw) Fábricas de hielo	**10.00**
ax) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales	**10.00**
ay) Venta de motocicletas	**20.00**
az) Compra y venta de llantas	**10.00**
ba) Taller de costura	**5.00**
bb) Venta de artículos deportivos	**7.00**
bc) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	**Desde 10.00 hasta 20.00**
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

CONCEPTO	UMA
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	**200.00**
b) Hoteles con servicio de Restaurant	**70.00**
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	**60.00**
d) Moteles	**50.00**
e) Hostales y Posadas	**30.00**
f) Casas de Huéspedes	**20.00**
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	**20.00**
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	**100.00**
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	**300.00**
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	**1000.00**
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos:	
a) Micro	**20.00**
b) Pequeño	**100.00**
c) Mediano	**300.00**
d) Grande	**1000.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA $
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**14.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**SIN COSTO**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**

VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	**1.00 UMA**
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	**5.00 UMA**
X. Constancia de no infracción	**1.00 UMA**
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	**1.00 UMA**
XII.- Por búsqueda en archivos municipales	**1.00**
XIII.- Copias simples de declaración de situación patrimonial	**1.00**
XIV.- Por búsqueda de información	**1.00**
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**
La tarifa mínima por avalúo será de	**5.00**
Base desde : $1.00 hasta:$100,000.00	**5.00**
Complemento desde: $100,000.00 en adelante	**3.00 al millar**
Nota: Para realizar el avaluó se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.	
II.- Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	**2.00**
b) Constancia de no adeudo de impuesto predial	**1.00**
III. Copias e impresiones	**UMA**
a) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico (No Vigente)	**2.00**
b) Certificaciones diversas	**3.00**
c) Reposición de avalúo catastral vigente	**4.00**
d) Copia de deslinde o certificación de medidas	**4.00**
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**3.00**
f) De planos generales	**7.00**
g) De un predio con acotaciones	**3.00**
IV. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	**UMA**
a) Tratándose de predios urbanos	
1) de 0.01 a 200.00 m2	**7.00**
2) de 200.01 a 500.00 m2	**8.00**
3) de 500.01 a 1,000.00 m2	**11.00**
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2	**13.00**
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2	**18.00**
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
7) por hectárea adicional se tendrá un cargo complementario de	**0.70**
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) de 0.01 a 10,000 m2	**21.00**
2) por cada hectárea adicional	**0.70**

Nota: Para la realización de los trabajos de certificación física es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.	
V. Por asignar Coordenadas geodésicas:	
a) por cada punto geodésico	**4.00**
b) por banco de nivel	**4.00**
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	**4.00**
VI. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado	
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2	**10.00**
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2	**12.00**
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2	**15.00**
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2	**20.00**
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2	**30.00**
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas	**35.00**
g) de 5.01 hasta 10 has	**45.00**
h) de 10.01 hasta 20 has	**90.00**
i) de 20.01 hasta 30 has	**135.00**
j) de 30.01 hasta 40 has	**180.00**
k) de 40.01 hasta 50. has	**225.00**
por cada hectarea adicional se cobrara	**1.00**
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos, previa solicitud y autorización, se tendrá hasta un descuento de	**50%**
Nota: Para la realización de los trabajos de deslinde es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.	
VII. Por la autorización de subdivisión,fusión o relotificación de predios	**UMA/M2**
a) Urbanos, se cobrara por metro cuadrado	**0.062**
b) Industrial, se cobrara por metro cuadrado	**0.10**
e)Rusticos:	
Predios rusticos de explotación ganadera, agrícola o agostadero.	**0.03**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial en firme, previa confirmación de la oficina recaudadora correspondiente.	
Para iniciar un fraccionamiento, subdivisión o fusión de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	
Nota: Para la realización de los trabajos de deslinde es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.	
	UMA
VIII. Por búsqueda de información se cobrará	**1.00**
IX. Asignación de claves catastrales urbanas, predios resultantes de fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, por predio.	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por cada luminaria instalada.	**0.59**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.82**
IV. Por realizar visita de verificación	**2.38**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien, fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 10 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	**0.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.24
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.48
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso de operación para fuentes fijas de emisiones (Establecimientos mercantiles o de servicios)	50.00
XI.- Dictamen Ambiental para Licencia de Uso de Suelo / Cambio de Uso de Suelo Municipal (En centros de población)	100.00
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XIII.Permiso para traslado de madera de uso domestico	1.00

Infracción (Conducta Prohibida)	
Arbolado Urbano y Construcción	**UMAS**
Derribar, podar excesivamente (más del 30% del follaje) o dañar cualquier árbol sin la autorización y dictamen técnico municipal.	10 a 300 (por árbol afectado)
Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina (aplicable a la competencia municipal).	50 a 300
No contar con el permiso de cambio de uso de suelo municipal en áreas destinadas al uso urbano.	100 a 60,000
Contaminación y Residuos	**UMAS**
Quemar cualquier tipo de basura o residuo (sólido o líquido, incluyendo hojarasca, llantas, plásticos) a cielo abierto.	50 a 60,000
Arrojar basura en la vía pública o en lotes baldíos, o desacomodar la basura para recolección.	50 a 60,000
Descargar o arrojar sustancias contaminantes o tóxicas (ej. aceites usados, químicos) a drenajes, cuerpos de agua, aire o suelos de competencia municipal.	50 a 60,000
Bienestar y Protección Animal	**UMAS**
Abandonar animales de compañía en la vía pública.	20 a 200
Maltratar o hostigar a cualquier animal (incluye privar de alimento, agua, espacio adecuado, someter a insolación, etc.).	3 a 120

Infracción (Conducta Prohibida)	
No recoger las heces de los animales de compañía en la vía pública.	10 a 50
Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban o dejarlos sueltos sin correa (salvo Animales de Asistencia).	10 a 50
Tortura o Crueldad Extrema (incluye mutilaciones injustificadas, muerte con agonía, o peleas de animales).	300 a 1,000

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL

ARTICULO 37. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, articulo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	CUOTA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	**$10.00**
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	**$10.00**
	UMA
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	**2.00**
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	**0.50**
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	**UMA**
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	**7.00**
b) Fosa común	**SIN COSTO**

c) Temporal	**3.00**
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	**10.00**
b) Temporal	**6.00**
c) Fosa común	**SIN COSTO**
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	**UMA**
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	**SIN COSTO**
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	**15.00**
c) Permiso para kermes con fines de lucro	**6.00**
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	**SIN COSTO**
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	**10.00**
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	**20.00**
g) Rodeos	**100.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 30.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	VERIFICACIÓN VEHICULAR	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**4.00**
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**4.00**
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**5.00**
	POR DOCUMENTOS	
4	Documentos alterados y falsificados	**26.00**
5	Falta de licencia o licencia vencida	**7.00**
6	Falta de póliza de seguro vigente	**6.00**
7	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	**4.00**
	PERMISOS	
8	Circular con carga sin el permiso correspondiente	**7.00**
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	**11.00**
10	Falta de permiso para circular en zona restringida	**31.00**
11	Falta de permiso para conducir menor de edad	**21.00**

12	Permiso falsificado para menor de edad (NO APLICA DESCUENTO)	**21.00**
13	Permiso vencido de menor de edad	**6.00**
	PLACAS	
14	Falta de placas en remolque	**11.00**
15	Falta de placas en bici- moto- tetra- moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	**7.00**
16	Falta de una o dos placas	**7.00**
17	Placas con adherencias	**4.00**
18	Placas en el interior del vehículo	**7.00**
19	Placas rotuladas, pintadas, dobladas e ilegibles	**4.00**
20	Placas soldadas o remachadas	**4.00**
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	**4.00**
22	Portar placas falsificadas (NO APLICA DESCUENTO)	**31.00**
23	Portar placas policiales en vehículo no autorizado (NO APLICA DESCUENTO)	**51.00**
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**31.00**
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	**20.00**
26	Portar placas que no cumplan con la norma Oficial Mexicana	**31.00**
27	Portar placas vencidas	**7.00**
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
28	No contar con cinturones de seguridad	**9.00**
29	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**5.00**
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior.	**16.00**
	CLAXON	
31	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	**6.00**
32	Usar dispositivo de sonido exclusivo de vehículo de emergencia sin autorización	**21.00**
33	Usar torreta de emergencia en vehículo no oficiales	**21.00**
	CRISTALES	
34	Falta de parabrisas o medallón	**11.00**
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**11.00**
36	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**6.00**
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**6.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
38	Falta de herramienta indispensable para cambio de llanta	**4.00**
39	No contar con banderola o reflejante para cambio de emergencia	**4.00**
	ESPEJO	
40	Falta de lateral izquierdo	**6.00**

41	Falta de retrovisor interno	**6.00**
	LUCES	
42	Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	**8.00**
43	Falta de cuartos o reflejantes	**6.00**
44	Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	**11.00**
45	No utilizar o falta de luces direccionales	**7.00**
46	Falta de luces en el remolque	**18.00**
47	No utilizar o falta de luces intermitentes	**7.00**
48	Falta de luces rojas o indicadores de frenado	**7.00**
49	No utilizar luces de noche ò Falta de luz parcial o total	**10.00**
50	Falta de cambio de intensidad de la luz	**6.00**
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros	**13.00**
52	Luz excesiva o faros desviados	**7.00**
53	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	**21.00**
54	Portar luces en estrobo sin autorización	**11.00**
	HECHOS DE TRANSITO (NO APLICA DESCUENTO)	
55	Abandonar vehículos ocasionando hecho de transito	**21.00**
56	Abandono de vehículo por hecho de transito	**21.00**
57	Abandono de víctimas por hecho de transito	**51.00**
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**16.00**
59	Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	**26.00**
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**165.00**
61	Chocar y abandonar el pasaje	**37.40**
62	Derribar persona con vehículo en movimiento	**19.70**
63	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**19.70**
64	Ocasiona accidente al obstruir la vía pública	**25.00**
65	Por ocasionar hecho de transito al abrir la puerta de un vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**15.00**
	AGRESIONES (NO APLICA DESCUENTO)	
66	Agresión física, amenazas o agresión verbal a los agentes de tránsito	**51.00**
	BICICLETAS	
67	Circular dos o más en forma paralela	**6.00**
68	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**3.00**
69	Circular en vías de flujo de circulación continua	**6.00**
70	Circular en vía de ciclo vías cuando esto existan	**6.00**
71	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**3.00**

72	Circular sin detener la marcha cuando desciendan pasajeros o asciendan	**11.00**
73	Circular sin precaución al dar la vuelta a la derecha o seguir de frente a su izquierda circule vehículo automotor	**6.00**
74	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**6.00**
75	Sujetarse a vehículo en movimiento	**6.00**
76	Trasportar bicicletas en vehículo sin asegurar estas	**6.00**
77	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**3.00**
78	Circular en sentido contrario	**1.50**
79	Circular en estado de ebriedad	**7.00**
	MOTOCICLETAS	
80	Circular con motocicleta o vehículo diseñado para competencia en arena o montaña	**6.00**
81	Circular con acera o lugares de usos exclusivo para peatones	**16.00**
82	Circular en vías de flujo de circulación continua (vías de acceso controlado)	**11.00**
83	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**11.00**
84	No usar casco protector en conductor y acompañante (NO APLICA DESCUENTO)	**8.00**
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**6.00**
86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	**16.00**
87	Sujetarse a vehículo en movimiento	**11.00**
88	Viajar dos o más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	**11.00**
89	Circular en sentido contrario	**4.00**
90	Circular en estado de ebriedad	**51.00**
91	Circular vehículo de trasporte público sobre un carril al derecho sin causa que lo justifique	**16.00**
92	Realizar trasporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	**21.00**
93	Circular utilizando quipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	**13.00**
94	Rebasar bicicletas poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	**6.00**
95	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vías pública	**9.00**
	CARGA	
96	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**11.00**
97	Circular vehículo pesados en zona restringidas	**31.00**
98	Transportar cargas con exceso de dimensiones	**31.00**
99	Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**21.00**
100	Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista	**12.80**
101	Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada	**11.00**
102	Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**11.00**

103	Trasportar carga a granel descubierta	**5.70**
104	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**31.00**
	CIRCULACIÓN	
105	Abandonar vehículo en la vía pública	**8.00**
106	Circular en sentido contrario	**11.00**
107	Circular a exceso de velocidad	**11.00**
108	Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.	**16.00**
109	Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	**6.00**
110	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**6.00**
111	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	**7.00**
112	Circular con personas en estribo	**9.00**
113	Circular con puertas abiertas	**4.00**
114	Circular con velocidad inmoderada en hospitales , MERCADOS Y ESCUELAS (NO APLICA DESCCUENTO)	**26.00**
115	Circular con velocidad inmoderada	**16.00**
116	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**51.00**
117	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	**6.00**
118	Circular por carril contrario para rebasar	**6.00**
119	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**11.00**
120	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	**6.00**
121	Circular sin guardar distancia de seguridad	**6.00**
122	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	**11.00**
123	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	**11.00**
124	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	**11.00**
125	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**6.00**
126	Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	**6.00**
127	Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	**6.00**
128	En reversa más de 10 metros sin precaución	**6.00**
129	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**18.70**
130	Intento de fuga	**31.00**
131	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	**16.00**

132	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	**16.00**
133	Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	**16.00**
134	Por rebasar en línea continua	**11.00**
135	Rebasar vehículo por el lado derecho	**11.00**
136	Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	**4.00**
137	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**11.00**
138	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**9.00**
139	Transportar personas en lugar destinado a la carga	**7.00**
	MANEJO	
140	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**6.00**
141	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado (NO APLICA DESCUENTO)	**9.30**
142	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**21.00**
143	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**6.00**
144	Falta de precaución en vía principal	**6.00**
145	Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
146	Manejar con aliento alcohólico (NO APLICA DESCUENTO)	**51.00**
147	Manejar en estado de ebriedad (NO APLICA DESCUENTO)	**130.00**
148	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**6.00**
149	No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	**6.00**
150	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**4.00**
151	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	**6.00**
152	No obedecer indicaciones de agente de Tránsito	**5.00**
153	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados (NO APLICA DESCUENTO)	**11.00**
154	No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	**11.00**
155	No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	**6.00**
156	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**6.00**
157	Obstruir a motocicletas su carril de circulación	**6.00**
158	Obstruir bahía o parada de camiones	**6.00**
159	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**11.00**
160	Permitir conducir un vehículo de servicio público de trasporte de personas a otras distintas	**21.00**
161	poner en movimiento vehiculó sin precaución causando hecho de transito	**8.00**
162	Vehículo de trasporte escolar sin equipo especial	**10.50**
	ESTACIONAMIENTO	

163	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**7.00**
164	Estacionarse en bahías de circulación pare transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**11.00**
165	Estacionarse en bahías rampas o estacionamiento para uso exclusivo para personas con discapacidad	**51.00**
166	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	**11.00**
167	Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia	**21.00**
168	Estacionar vehículo en sitio autorizados para uso exclusivo de terceros	**11.00**
169	Estacionar vehículos frete a instituciones bancarias con señalamiento	**11.00**
170	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	**6.00**
171	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	**6.00**
172	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**6.00**
173	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	**31.00**
174	Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar esta	**6.00**
175	Estacionarse en retorno	**7.00**
176	Estacionarse entre el acatamiento y la superficie de rodamiento	**11.00**
177	Estacionarse fuera del límite permitido	**6.00**
178	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje no exista bahía	**6.00**
179	Estacionarse sobre carril de contra flujo	**11.00**
180	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**3.00**
181	Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo causando hecho de transito	**18.70**
182	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**16.00**
183	Estacionarse frente a un hidrante	**21.00**
184	No utilizar un solo cajón de dispositivo de cuota	**6.00**
185	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**11.00**
186	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	**6.00**
187	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	**12.00**
188	Sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclistas, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	**11.00**
189	Sobre puente túnel o estructura elevada	**11.00**
190	Estacionarse a menos de cinco metros sobre vías de ferrocarril	**11.00**
191	Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**11.00**
192	Estacionarse a lado de rotondas camellones o isletas	**11.00**
193	Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones pintadas o imaginarias	**16.00**

194	Estacionarse dentro de cruceros intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	**16.00**
195	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	**80.00**
196	Estacionarse en calle con amplitud menor a cinco metros excepción de motociclistas y bicicletas	**16.00**
197	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforo, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad	**16.00**
198	Estacionarse en tercera fila	**21.00**
199	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**36.00**
200	Estacionarse en esquinas	**21.00**
201	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señaléticas de prohibición o pintura en la guarnición debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en arribos sentidos de calles convergentes	**11.00**
202	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	**11.00**
203	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta mts. antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados ,lomas, pasos desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**16.00**
204	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**21.00**
205	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cochera, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**36.00**
206	Estacionarse sobre banqueta, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques público y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20.00**
	REPARACIONES	
207	Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica	**11.00**
208	Efectuar reparación o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	**11.00**
209	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	**11.00**
	SEÑALES	
210	Dañar destruir las señales de tránsito	**31.00**
211	No obedecer indicaciones manuales al agente de tránsito	**5.00**
212	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcciones o reparación de caminos	**21.00**
213	No obedecer semáforo en luz roja	**9.00**
214	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**11.00**
215	No obedecer señal de alto	**7.00**

216	No obedecer señal de altura libre restringida	**31.00**
217	No obedecer señal de ceda el paso	**7.00**
218	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**7.00**
219	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**51.00**
220	No obedecer señal de rebase prohibido	**11.00**
221	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**7.00**
222	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**7.00**
223	No obedecer señalamiento restrictivo	**5.70**
	MEDIO AMBIENTE	
224	Escape abierto	**7.00**
225	Exceso de humo en el escape	**10.40**
226	Falta de escape	**8.00**
227	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**7.00**
228	Utilizar equipo de sonido en vías públicas integradas al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	**12.80**
229	Circular trasportando material peligrosas sin permiso	**151.00**
230	Circular con faros de niebla encendido sin objeto	**7.00**
231	Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	**8.00**
232	Instalar reductores de velocidad sin autorización	**6.00**
233	Negar licencia o tarjeta de circulación	**4.00**
234	Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	**21.00**
235	Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	**11.00**
236	Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	**21.00**
237	Por la obstrucción o cierre de total o parcial de la via pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	**4.00**
238	Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	**16.00**
239	Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	**21.00**
240	Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	**11.00**

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

NÚMERO	CONCEPTO	UMA
1	Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
2	Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
3	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades	8.00
4	Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
5	Presentar espectáculos sin permiso	10.00
6	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal	8.00
7	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	8.00
8	Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
9	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública	10.00
10	Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
11	A los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
12	Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas	8.00
13	Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
14	Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
15	Resistencia a la autoridad	10.00

16	Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
17	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
18	Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
19	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
20	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
21	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
22	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
23	Drogarse en vía pública	8.00
24	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
25	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
26	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
27	A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
28	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las Direcciones competentes.	10.00
29	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
30	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	10.00
31	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo	10.00

	previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	
32	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
33	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías	10.00
34	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	8.00
35	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
36	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
37	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
38	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados	10.00
39	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
40	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	8.00
41	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
42	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
43	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
44	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	15.00
45	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
46	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja	15.00
47	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
48	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00

49	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres	12.00
50	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres	12.00
51	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos	12.00
52	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos	15.00
53	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores	15.00
54	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
55	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
56	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
57	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
58	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos	10.00
59	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
60	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
61	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
62	Tirar escombro en la vía pública	8.00
63	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00

64	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
65	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
66	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
67	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
68	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados	6.00
69	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio	15.00
70	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
71	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente	8.00
72	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos	8.00
73	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
74	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
75	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes	10.00
76	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
77	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
78	Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
79	Arrojar basura en vía pública	10.00

80	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
81	Fumar en lugares prohibidos	8.00
82	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
83	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares	7.00
84	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
85	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
86	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
87	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
88	Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban	8.00
89	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
90	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	10.00
91	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
92	Incinerar desechos varios, cartón, desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente. Coordinando la verificación del hecho con Departamento de Ecología.	15.00
93	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
94	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00

95	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
96	Ejercer crueldad con animales	10.00
97	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	8.00
98	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
99	Quien propicie o realice la deforestación	10.00
100	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
101	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua	50.00
102	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
103	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
104	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
105	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
106	Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
107	A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
108	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
109	Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00

110	Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
111	Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
112	Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	**UMA**
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	**HASTA100.00**
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	**DE 50.00 A 100.00**
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	**DE 50.00 A 100.00**
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	**100.00 A 200.00**
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	**DE 100.00 A 200.00**
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	**DE 50.00 A 70.00**
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	**DE 50.00 A 100.00**
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	**DE 50.00 A 100.00**
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	**DE 50.00 A 100.00**
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de	**DE 30.00 A 50.00**

ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tamuín, S.L.P.**	

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00

Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 48. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.
II. Fondo de Fomento Municipal.
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VII. Fondo de Fiscalización.
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
CAPITULO I
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 55. Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente. 2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial. 3. Difundir entre la población el descuento del 50% a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados. 4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros.	Lograr un incremento del en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción	Incrementar el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas.	Incrementar el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio inmediato anterior.

Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal.	Incrementar el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.	1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites. 2. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos. 3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.	Aumentar el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro. 2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción 3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo a la Ley de Ingresos.	1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal. 2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito y Ley de Ingresos. 3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.	Aumentar el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales. 2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación. 3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del Municipio.	Aumentar el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio inmediato anterior.

Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.	Aumentar el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.

ANEXO II

Nombre del Municipio de Tamuín		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**117,648,834.00**	**125,884,252.38**
A. Impuestos	12,014,120.00	12,855,108.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	3,500,000.00	3,745,000.00
D. Derechos	11,334,400.00	12,127,808.00
E. Productos	735,075.00	786,530.25
F. Aprovechamientos	850,080.00	909,585.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	85,976,942.00	91,995,327.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00	3,464,892.19
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**102,065,475.00**	**109,210,058.25**
A. Aportaciones	91,565,475.00	97,975,058.25
B. Convenios	6,000,000.00	6,420,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00	4,815,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**219,714,309.00**	**235,094,310.63**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

ANEXO III

Nombre del Municipio de Tamuín		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**88,143,526.67**	**118,860,776.00**
A. Impuestos	7,445,375.30	12,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	5,492,382.02	7,100,210.00
E. Productos	476,934.95	789,500.00
F. Aprovechamientos	850,056.85	721,063.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	72,577,865.37	77,718,539.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,300,912.18	20,431,464.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**90,479,060.01**	**92,711,820.00**
A. Aportaciones	85,981,238.00	87,978,261.00
B. Convenios	597,102.50	596,589.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,900,719.51	4,136,970.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		10,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**178,622,586.68**	**211,572,596.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	10,000,000.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**10,000,000.00**

ANEXO IV

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**219,714,309.00**
Ingresos de Gestión		**28,433,675.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**12,014,120.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,014,120.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**3,500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**11,334,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	11,334,400.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**735,075.00**
Productos	Recursos Fiscales	735,075.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**850,080.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	850,080.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**191,280,634.00**
Participaciones	Recursos Federales	85,976,942.00
Aportaciones	Recursos Federales	91,565,475.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,238,217.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	4,500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**219,714,309.00**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**
Impuestos	**12,014,120.00**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,014,120.00	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**3,500,000.00**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,500,000.00	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**11,334,400.00**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,334,400.00	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33
Derechos por Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**735,075.00**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**
Productos	735,075.00	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**850,080.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**
Aprovechamientos	850,080.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**191,280,634.00**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**
Participaciones	85,976,942.00	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17
Aportaciones	91,565,475.00	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25
Convenios	6,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42
Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Tamuín, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida	Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recursos a obras y acciones establecidas
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
Insuficiente recaudación No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo.	- Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.

ANEXO VII

Municipio de Tamuín, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**	11%			11%				Igual	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58			0.58				Igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92			0.92				Igual	
3. Predios no cercados	1.15			1.15				Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00				Igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.15			1.15				Igual	
d) Predios rústicos:	0.75			0.75				Igual	
1. Predios de propiedad privada	0.50			0.50				Igual	
2. Predios de propiedad ejidal	1.5%			1.5%				Igual	
*** Plusvalía**	1.5%			1.5%				Igual	
*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**	1.50			1.50				Igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico** **I.** Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3		2.00		2.00				Igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		5.00			5.00			Igual	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios por M3		1.00			1.00			Igual	
b) Desechos industriales no peligrosos por M3		2.30			2.30			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares		SIN CUOTA			SIN CUOTA				
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:									
a) Por espectáculos públicos por evento		2.48			2.48			Igual	
b) Por recoger escombro en área urbana por m3		1.87			1.87			Igual	
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontados por m2.		0.03			0.03			Igual	
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.									
*** Servicio de Panteones**									
Panteón Municipal ubicado Zona Centro **I. En materia de inhumaciones:**									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.50			3.50			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00			3.00			Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		4.50			4.50			Igual	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
b) Exhumación de restos		11.00			11.00			Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50			Igual	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12			Igual	
f) Permiso de traslado Nacional		12.00			12.00			Igual	
g) Permiso de traslado Internacional		15.00			15.00				
Panteón Municipal ubicado en Avenida Aeropuerto									
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas		200.00			200.00			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva		50.00			50.00			Igual	
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipales del Municipio de Tamuín.		10.00			10.00			Igual	
*** Servicio de Rastro**									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05			Igual	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.50			0.50			Igual	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.50			1.50			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
e) Aves de corral, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.28			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28			0.28			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22			Igual	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un			50%			50%		Igual	
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá		0.02			0.02			Igual	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello									
a) Ganado bovino y equino, por cabeza.		0.06			0.06			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza.		0.03			0.03			Igual	
c) Ganado ovicaprino por cabeza.		0.03			0.03			Igual	
*** Servicio de Planeación**									
1. Para casa habitación:		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 1 hasta 20,000		5.00			5.00			Igual	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00			Igual	
De 40,001 hasta 50,000		6.50			6.50			Igual	
De 50,001 hasta 60,000		7.00			7.00			Igual	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00			Igual	
De 80,001 hasta 100,000		9.00			9.00			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		10.00			10.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		11.00			11.00			Igual	
De 1,000,001 en adelante		12.00			12.00			Igual	
2. Para comercio, mixto o de servicios:		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00			Igual	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00			Igual	
De 40,001 hasta 50,000		7.50			7.50			Igual	
De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00			Igual	
De 60,001 hasta 80,000		9.00			9.00			Igual	
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		11.00			11.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.00			12.00			Igual	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00			Igual	
3. Para giro industrial o de transformación:		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		12.00			12.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			13.00			Igual	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		14.00			14.00			Igual	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		15.00			15.00			Igual	
De 10,000,001 en adelante		20.00			20.00			Igual	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de			0.40			0.40		Igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			4.00			4.00		Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		4.00			4.00			Igual	
1980-1989		4.50			4.50			Igual	
1970-1979		5.00			5.00			Igual	
1960-1969		5.50			5.50			Igual	
1959 y anteriores		6.00			6.00			Igual	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00			Igual	
b) Para comercio mixto y servicios se cobrarán por cada una.		7.00			7.00			Igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00			7.00			Igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		3.00			3.00			Igual	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción								Igual	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00				
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00			4.00			Igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			Igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		6.00			6.00			Igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50			0.50				Igual	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.		3.00			3.00			Igual	
VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.108			0.108			Igual	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.324			0.324			Igual	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.216			0.216			Igual	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00			Igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00			Igual	
b) De grava conformada		5.00			5.00			Igual	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00			5.00			Igual	
IX. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00			Igual	
X. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00			Igual	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán		50.00			50.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán		75.00			75.00			Igual	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.									
XI.-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		SE SUJETARÁ A LA LEY ESTATAL DE MATERIA			SE SUJETARÁ A LA LEY ESTATAL DE MATERIA			Igual	
XII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará		20.00			20.00			Igual	
XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará		25.00			25.00			Igual	
XIV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará		50.00			50.00			Igual	
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:									
a) Fraccionamientos de densidad alta y media			$ 0.50			$ 0.50		Igual	
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre			$ 0.70			$ 0.70		Igual	
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial			$ 0.90			$ 0.90		Igual	
XVI.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.		70.00			70.00			Igual	
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.		100.00			100.00			Igual	
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial		100.00			100.00			Igual	
XVII.-Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.									
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.									
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.00			9.00			Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00			Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.00			13.00			Igual	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00			Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.00			9.00			Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00			Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.00			13.00			Igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			17.00			Igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			17.00			Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta		1.00			1.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.									
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.		5.00			5.00			Igual	
3.Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles		10.00			10.00			Igual	
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.		20.00			20.00			Igual	
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras		30.00			30.00			Igual	
III. Para uso Industrial									
a) Empresa micro y pequeña		20.00			20.00			Igual	
b) Empresa mediana		30.00			30.00			Igual	
c) Empresa grande		35.00			35.00			Igual	
IV. Otros.									
a) Aprovechamiento de recursos naturales		10.00			10.00			Igual	
b) Servicio a la Industria		30.00			30.00			Igual	
c) Fraccionamiento para industria ligera		15.00			15.00			Igual	
d) Fraccionamiento para industria mediana		20.00			20.00			Igual	
e) Fraccionamiento para industria pesada		25.00			25.00			Igual	
a) Instalaciones especiales e infraestructura		10.00			10.00			Igual	
b) Equipamiento urbano		9.00			9.00			Igual	
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera		**UMA/M2**			**UMA/M2**				
De 1 hasta 1,000		0.50			0.50			Igual	
De 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25			Igual	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10			Igual	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05			Igual	
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00			Igual	
I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20			Igual	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50			Igual	
3. Gaveta, por cada una		1.50			1.50			Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.40			1.40			Igual	
2. De cantera		2.20			2.20			Igual	
3. De granito		2.20			2.20			Igual	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00			Igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80			Igual	
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:									
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote		2.50			2.50			Igual	
2. Bóveda, por cada una		2.50			2.50			Igual	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.									
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:									
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares		4.00			4.00			Igual	
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares		6.00			6.00			Igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.		X.XX			X.XX			Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00			Igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00			Igual	
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00			Igual	
VIII. Por uso de grúa, la cuota será								Igual	
a) Banderazo		5.00			5.00			Igual	
b) Por kilómetro recorrido		0.70			0.70			Igual	
c) Abanderamiento por kilometro		0.50			0.50			Igual	
d) Custodia de vehículo		5.00			5.00			Igual	
e) Maniobra de salvamento, por hora		12.00			12.00			Igual	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50			Igual	
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía publica		10.00			10.00			Igual	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial		7.00			7.00			Igual	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.									
a) Autorización para particulares		1.00			1.00			Igual	
b) Autorización para empresas privadas.		2.00			2.00			Igual	
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.									
XV. Otros servicios									
a) Permiso para remolcar vehículos		1.00			1.00			Igual	
b) Gafete para personas con capacidades diferentes		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
d) Certificado médico a detenidos		3.00			3.00			Igual	
ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I.- Revisiones:									
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		30.00			30.00			Igual	
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes		4.00			4.00			Igual	
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio		10.00			10.00			Igual	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			Igual	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles		2.00			2.00			Igual	
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			Igual	
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parajes, centros recreativos y balnearios		5.00			5.00			Igual	
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a charrerias		5.00			5.00			Igual	
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras		5.00			5.00			Igual	
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de		5.00			5.00			Igual	
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		5.00			5.00			Igual	
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.		5.00			5.00			Igual	
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.									
II.- Certificaciones:								Igual	
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.		25.00			25.00			Igual	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.		10.00			10.00			Igual	
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.		5.00			5.00			Igual	
d) certificación de eventualidades climatológicas		3.00			3.00			Igual	
e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc)		3.00			3.00			Igual	
f) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00			Igual	
III.- Otros Servicios:								Igual	
a) Verificación de simulacros.		1.00			1.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas		5.00			5.00			Igual	
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.		15.00			15.00			Igual	
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.		10.00			10.00			Igual	
e) Quema de fuegos pirotecnicos		10.00			10.00			Igual	
IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:								Igual	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas		5.00			5.00			Igual	
b) Cervecerías y salón de eventos		5.00			5.00			Igual	
c) Restaurant bar		5.00			5.00			Igual	
d) Estacionamientos		2.00			2.00			Igual	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc		7.00			7.00			Igual	
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		2.00			2.00			Igual	
g) Centros comerciales, plazas comerciales		4.00			4.00			Igual	
h) Hoteles, moteles y otros servicios		4.00			4.00			Igual	
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.		10.00			10.00			Igual	
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras		3.00			3.00			Igual	
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,		4.00			4.00			Igual	
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack		2.00			2.00			Igual	
m) Tortillerías y carnicerías		2.00			2.00			Igual	
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares		1.00			1.00			Igual	
ñ) Papelerías y cibercafé		2.00			2.00			Igual	
o) Central o terminal de autobuses		8.00			8.00			Igual	
p) Farmacias o boticas		3.00			3.00			Igual	
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes		1.00			1.00			Igual	
r) Refaccionarias		3.00			3.00			Igual	
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros		1.00			1.00			Igual	
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria		2.00			2.00			Igual	
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones		1.00			1.00			Igual	
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento		15.00			15.00			Igual	
w) Agencias de motos		4.00			4.00			Igual	
x) Centros deportivos y gimnasios		2.00			2.00			Igual	
y) Pizzerías panaderías y reposterías		1.00			1.00			Igual	
z) Capillas de velación		7.00			7.00			Igual	
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro		8.64			8.64			Igual	
AB) Servicios de mensajería y paquetería		4.00			4.00			Igual	
AC) Fumigadoras		1.00			1.00			Igual	
AD) Purificadoras		4.00			4.00			Igual	
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos		4.00			4.00			Igual	
AF) Bodegas		4.00			4.00			Igual	
AG) Materiales para la construcción		4.00			4.00			Igual	
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos		5.00			5.00			Igual	
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios		8.00			8.00			Igual	
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros		1.08			1.08			Igual	
AK) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente		4.00			4.00			Igual	
AL) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de		4.32			4.32			Igual	
AM) Venta de pinturas y solventes		6.00			6.00			Igual	
AN) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos		4.00			4.00			Igual	
AÑ) Talacheras		1.00			1.00			Igual	
AO) Auto lavados		1.00			1.00			Igual	
AP) Guarderías y estancias infantiles		1.00			1.00			Igual	
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas		1.00			1.00			Igual	
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios		1.00			1.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas		1.00			1.00			Igual	
AT) Chatarrera		1.00			1.00			Igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares		4.00			4.00			Igual	
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet		7.00			7.00			Igual	
AW) Agencia de autos o lote de autos		10.00			10.00			Igual	
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad		5.00			5.00			Igual	
AY) Institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)		4.00			4.00			Igual	
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado		4.00			4.00			Igual	
*** Servicio de Registro Civil**									
CONCEPTO									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:								Igual	
a) En días y horas de oficina		3.50			3.50			Igual	
b) En días y horas inhábiles		7.00			7.00			Igual	
c) En días festivos		7.00			7.00			Igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:								Igual	
a) En días y horas de oficina		12.00			12.00			Igual	
b) En días y horas inhábiles		20.00			20.00			Igual	
c) En días festivos		20.00			20.00			Igual	
IV. Registro de sentencia de divorcio		4.00			4.00			Igual	
V. Por la expedición de certificación de actas		1.00			1.00			Igual	
VI. Otros registros del estado civil		1.00			1.00			Igual	
VII. Búsqueda de datos, por año.		0.20			0.20			Igual	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		1.00			1.00			Igual	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00			Igual	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
XII. CURP		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
XIII. Reimpresión de CURP		0.20			0.20			Igual	
XIV. Por anotaciones marginales		2.00			2.00			Igual	
XV. Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro		1.00			1.00			Igual	
XVI. Por registro de adopción y defunción.		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**									
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Servicio de Ocupación en la Vía Pública**									
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:									
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado		2.00			2.00			Igual	
b) Por metro lineal aéreo		0.07			0.07			Igual	
c) Por poste (unidad)		0.50			0.50			Igual	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).		10.00			10.00			Igual	
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.		10.00			10.00			Igual	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.									
*** Servicio de estacionamiento de la Vía Pública**									
a) La cuota anual será de		30.00			30.00			Igual	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		18.00			18.00			Igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal								Igual	
1. - Para vehículos ligeros.		4.00			4.00			Igual	
2. - Para vehículo pesado		25.00			25.00			Igual	
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de		150.00			150.00			Igual	
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.		0.30			0.30			Igual	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1.00 hasta 100.01		0.20			0.20			Igual	
De 101.01 hasta 200.00		0.20			0.20			Igual	
De 201.01 hasta 500.00		0.20			0.20			Igual	
De 501.01 hasta 1,000.00		0.20			0.20			Igual	
De 1,001.01 hasta 1,500.00		0.20			0.20			Igual	
De 1,501.01 hasta 5,000.00		0.20			0.20			Igual	
De 5,001.01 en adelante		0.20			0.20			Igual	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.15			1.15			Igual	
II. Difusión fonográfica, por día		0.30			0.30			Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana		0.50			0.50			Igual	
IV. Carteles y posters, por cada millar		2.00			2.00			Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anua		3.40			3.40			Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.45			3.45			Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.15			1.15			Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.50			11.50			Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00			Igual	
ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			$ 5,000.00			$ 5,000.00		Igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00			Igual	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00			Igual	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:									
a) Restaurantes		7.00			7.00			Igual	
b) Fondas		5.00			5.00			Igual	
c) Comedores		5.00			5.00			Igual	
d) Taquerías y similares		5.00			5.00			Igual	
e) Cafeterías		7.00			7.00			Igual	
f) Pizzerías		7.00			7.00			Igual	
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares		6.00			6.00			Igual	
h) Snacks o Wings		6.00			6.00			Igual	
II.- Por la venta de abarrotes:								Igual	
a) Misceláneas		5.00			5.00			Igual	
b) Tiendas de abarrotes		7.00			7.00			Igual	
c) Tendajones		5.00			5.00			Igual	
d) Estanquillos		4.00			4.00			Igual	
e) Minisúper		50.00			50.00			Igual	
f) Tiendas de autoservicio		50.00			50.00			Igual	
g) Supermercados		800.00			800.00			Igual	
III.- Otros productos y servicios:								Igual	
a) Carnicerías y pollerías		5.00			5.00			Igual	
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares		5.00			5.00			Igual	
c) Papelerías		5.00			5.00			Igual	
d) Frutas y verduras		5.00			5.00			Igual	
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares		5.00			5.00			Igual	
f) Florerías		5.00			5.00			Igual	
g) Funerarias		10.00			10.00			Igual	
h) Farmacias		7.00			7.00			Igual	
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares		5.00			5.00			Igual	
j) Zapaterías		7.00			7.00			Igual	
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares		5.00			5.00			Igual	
l) Recicladoras		7.00			7.00			Igual	
m) Purificadoras de agua		8.00			8.00			Igual	
n) Ferreterías		10.00			10.00			Igual	
o) Refaccionarias		10.00			10.00			Igual	
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo		5.00			5.00			Igual	
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares		5.00			5.00			Igual	
r) Panaderías, pastelerías y reposterías		5.00			5.00			Igual	
s) Venta de equipos de telefonía		10.00			10.00			Igual	
t) Lavanderías y Tintorerías		5.00			5.00			Igual	
u) Auto-lavados		5.00			5.00			Igual	
v) Venta de productos lácteos y derivados		5.00			5.00			Igual	
w) Tienda de regalos		5.00			5.00			Igual	
x) Renovadoras de calzado		2.00			2.00			Igual	
y) Vulcanizadoras		2.00			2.00			Igual	
z) Artesanías		5.00			5.00			Igual	
aa) Semillas, chiles secos y especias		5.00			5.00			Igual	
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio		6.00			6.00			Igual	
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares		10.00			10.00			Igual	
ad) Estudios fotográficos		5.00			5.00			Igual	
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares		7.00			7.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
af) Joyería		5.00			5.00			Igual	
ag) Taller de hojalatería y pintura		4.00			4.00			Igual	
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)		20.00			20.00			Igual	
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares		5.00			5.00			Igual	
aj) Ópticas		5.00			5.00			Igual	
ak) Talleres de reparación de bicicletas		2.00			2.00			Igual	
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares		5.00			5.00			Igual	
am) Dulcerías		5.00			5.00			Igual	
an) Cibers café		5.00			5.00			Igual	
añ) Peleterías y helados		5.00			5.00			Igual	
ao) Establecimiento de videojuegos		5.00			5.00			Igual	
ap) Venta de mangueras y conexiones		7.00			7.00			Igual	
aq) Ventas y servicios especializados		500.00			500.00			Igual	
ar) Servicios financieros		500.00			500.00			Igual	
as) Estaciones de Servicio		500.00			500.00			Igual	
at) Prestadores de Servicios Profesionales		5.00			5.00			Igual	
au) Prestadores de Servicios turísticos		10.00			10.00			Igual	
av) Mueblerías		6.00			6.00			Igual	
aw) Fábricas de hielo		10.00			10.00			Igual	
ax) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales		10.00			10.00			Igual	
ay) Venta de motocicletas		20.00			20.00			Igual	
az) Compra y venta de llantas		10.00			10.00			Igual	
ba) taller de costura		5.00			5.00			Igual	
bb) Venta de artículos deportivos		7.00			7.00			Igual	
bc) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje		DESDE 10 HASTA 20			DESDE 10 HASTA 20			Igual	
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas		200.00			200.00			Igual	
b) Hoteles con servicio de Restaurant		70.00			70.00			Igual	
c) Hoteles sin servicio de Restaurant		60.00			60.00			Igual	
d) Moteles		50.00			50.00			Igual	
e) Hostales y Posadas		30.00			30.00			Igual	
f) Casas de Huéspedes		20.00			20.00			Igual	
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:									
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)		20.00			20.00			Igual	
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)		100.00			100.00			Igual	
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)		300.00			300.00			Igual	
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)		1,000.00			1,000.00			Igual	
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos									
a) Micro		20.00			20.00			Igual	
b) Pequeño		100.00			100.00			Igual	
c) Mediano		300.00			300.00			Igual	
d) Grande		1,000.00			1,000.00			Igual	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			$ 1.00			$ 1.00		Igual	
II. Actas de identificación, cada una			$ 1.00			$ 1.00		Igual	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00			Igual	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una		1.00			1.00			Igual	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00			14.00			Igual	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$ 1.00			$ 1.00		Igual	
b) Información entregada en disco compacto		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos		1.00			1.00			Igual	
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos		5.00			5.00			Igual	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00			Igual	
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año		1.00			1.00			Igual	
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores									
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		4.50			4.50			Igual	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3 AL MILLAR			3 AL MILLAR				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50			Igual	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00			Igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias									
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2		3.24			3.24			Igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2		5.40			5.40			Igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante		10.80			10.80			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00			7.00			Igual	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.54			0.54			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.81			0.81			Igual	
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		10.00			10.00			Igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00			2.00			Igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.60			2.60			Igual	
e) Constancia de pago del Impuesto predial		2.00			2.00			Igual	
f) Constancia de no propiedad		2.00			2.00			Igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								Igual	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		5.40			5.40			Igual	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		8.00			8.00			Igual	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.022			0.022			Igual	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.64			8.64			Igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			10.00			Igual	
e) En zona rural se sujetarán a los siguientes costos:								Igual	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea		0.54			0.54			Igual	
Con explotación industrial por hectárea		1.08			1.08			Igual	
1.1Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		10.00			10.00			Igual	
IV. Copias e impresiones								Igual	
a) De planos generales		6.21			6.21			Igual	
b) De un predio con acotaciones		2.48			2.48			Igual	
c) De plano manzanero		3.73			3.73			Igual	
d) De plano de fraccionamiento		6.21			6.21			Igual	
V. Servicio de supervisión catastral								Igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2		5.00			5.00			Igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2		8.00			8.00			Igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2		10.00			10.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado		0.50			0.50			Igual	
Predio urbano en comunidad		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea		15.00			15.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea		2.00			2.00			Igual	
Por este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea		5.00			5.00			Igual	
Predio rustico de explotación industrial por hectárea		10.00			10.00			Igual	
VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios								Igual	
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.06			0.06			Igual	
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.10			0.10			Igual	
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio. 0.03		0.03			0.03			Igual	
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado		0.10			0.10			Igual	
e) Rústicos m2:								Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola			$ 0.10			$ 0.10		Igual	
*** Servicios de alumbrado publico**								Igual	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00			Igual	
por traslado, más		0.59			0.59			Igual	
por cada luminaria instalada								Igual	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		37.82			37.82			Igual	
Más por realizar visita de verificación.		2.38			2.38			Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		0.00			10.00			Aumenta	Propuesta para 2026
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
*** Servicios de Ecología y medio ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00		10.00				Igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados		3.00		3.00				Igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.		0.05		0.05				Igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.05		0.05				Igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		50.00		50.00				Igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00		15.00				Igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.24		1.24				Igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.48		2.48				Igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00		1.00		1.00				Igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		25.00		25.00				Igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00		50.00				Igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		50.00		50.00				Igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00		50.00				Igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		25.00		25.00				Igual	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		25.00		25.00				Igual	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								Igual	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00				Igual	
*** Servicios de Explotación de bancos de material**									
Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, articulo 65 de la Ley Ambiental del estado por m3		0.02		0.02				Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.00			5.00			Igual	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			$ 5.00			$ 5.00		Igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								Igual	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera								Igual	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día			$ 10.00			$ 10.00		Igual	
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día			$ 10.00			$ 10.00		Igual	
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.		2.00			2.00			Igual	
d) Venta de pirotecnia por m2 por día		0.50			0.50			Igual	
IV. Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:								Igual	
a) Perpetuidad		7.00			7.00			Igual	
b) Fosa común		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Temporal		3.00			3.00			Igual	
V. Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:								Igual	
a) Perpetuidad		10.00			10.00			Igual	
b) Temporal		6.00			6.00			Igual	
c) Fosa común		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:								Igual	
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro		15.00			15.00			Igual	
c) Permiso para kermes con fines de lucro		6.00			6.00			Igual	
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
e) Permisos para discotecas con fines de lucro		10.00			10.00			Igual	
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,		20.00			20.00			Igual	
g) Rodeos		100.00			100.00			Igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			$ 30.00			$ 30.00		Igual	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1 Falta de faros principales.		5.00		5.00				Igual	
2 No llevar encendidos los faros principales.		7.00		7.00				Igual	
3 No hacer cambio de luz alta a la luz baja		4.32		4.32				Igual	
4 Mala proyección de luces bajas y altas		2.00		2.00				Igual	
5 Usar luz alta en zonas iluminadas.		2.00		2.00				Igual	
6 Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación		2.16		2.16				Igual	
7 Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		2.16		2.16				Igual	
8 Mala colocación de lámparas posteriores		3.00		3.00				Igual	
9 Falta de lámparas posteriores rojas		3.00		3.00				Igual	
10 Falta de luz roja indicadora de freno		3.00		3.00				Igual	
11Falta de lámparas direccionales.		2.00		2.00				Igual	
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00		3.00				Igual	
13 Emplear luces blancas posteriores.		2.00		2.00				Igual	
14 Falta de faros principales en tractor.		2.00		2.00				Igual	
15 Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00		4.00				Igual	
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.		4.00		4.00				Igual	
17 Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.		3.24		3.24				Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques		3.00		3.00				Igual	
19 No emitir luz roja en demarcadoras		2.16		2.16				Igual	
20 No emitir luz roja en reflejantes.		2.16		2.16				Igual	
21 Falta de faro principal en motocicletas.		5.00		5.00				Igual	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas.		4.00		4.00				Igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicleta.		4.00		4.00				Igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta.		3.00		3.00				Igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas		2.00		2.00				Igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas		2.00		2.00				Igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00		4.00				Igual	
28 Emitir luz adicional que deslumbre al conductor de frente.		4.00		4.00				Igual	
29 Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00		3.00				Igual	
30 Falta de reflectantes rojos en carga		3.00		3.00				Igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior.		4.00		4.00				Igual	
32 Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques		3.00		3.00				Igual	
33 Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00			1.00			Igual	
34 Falta de cinturón de seguridad. 5.00 5.00 igual		5.00			5.00			Igual	
35 Falta de dos banderolas rojas en carga.		5.00			5.00			Igual	
36 Falta de freno de servicio.		4.00			4.00			Igual	
37 Mal funcionamiento de frenos. 3.00 3.00 igual		3.00			3.00			Igual	
38 Falta de freno de estacionamiento		3.00			3.00			Igual	
39 Falta de bocina.		3.00			3.00			Igual	
40 Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.		4.00			4.00			Igual	
41 Emisión excesiva de humo.		5.00			5.00			Igual	
42 Falta de espejo retrovisor		2.00			2.00			Igual	
43 Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas		6.00			6.00			Igual	
44 Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00			Igual	
45 Falta de licencia para conducir.		8.00			8.00			Igual	
46 Falta de placas o permiso para circular sin placas.		8.00			8.00			Igual	
47 Falta de tarjeta de circulación.		3.00			3.00			Igual	
48 Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta		7.00			7.00			Igual	
49 Negar tarjeta		7.00			7.00			Igual	
50 Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo		7.00			7.00			Igual	
51 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
52 Abandono de vehículo por accidente.		10.00			10.00			Igual	
53 No proporcionar datos al causar daños.		5.00			5.00			Igual	
54 Chocar y causar daños de manera culposa.		15.00			15.00			Igual	
55 Chocar y causar daños de manera dolosa		30.00			30.00			Igual	
56 Abandono de víctimas.		20.00			20.00			Igual	
57 No buscar auxilio para los accidentados		20.00			20.00			Igual	
58 No colaborar en auxilio de lesionados		5.00			5.00			Igual	
59 Chocar y causar lesiones de manera culposa.		20.00			20.00			Igual	
60 Chocar y causar lesiones de manera dolosa		40.00			40.00			Igual	
61 Chocar y causar la muerte de manera culposa.		50.00			50.00			Igual	
62 Chocar y causar la muerte de manera dolosa.		100.00			100.00			Igual	
63 Intento de fuga		15.00			15.00			Igual	
64 Anunciar maniobras que no se ejecutan.		3.00			3.00			Igual	
65 Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00			10.00			Igual	
66 Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00			Igual	
67 Derribar personas con vehículo(s) en movimiento		15.00			15.00			Igual	
68 Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
69 Insulto o amenazas a autoridades de tránsito		10.00			10.00			Igual	
70 Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente		10.00			10.00			Igual	
71 Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.		60.00			60.00			Igual	
72 Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad		20.00			20.00			Igual	
73 Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.		60.00			60.00			Igual	
74 Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.		20.00			20.00			Igual	
75 Conducir negligente o temerariamente.		7.00			7.00			Igual	
76 Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		5.00			5.00			Igual	
77 No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00			Igual	
78 Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes		4.00			4.00			Igual	
79 Carga sobresaliente lateral.		5.00			5.00			Igual	
80 Carga sobresaliente posterior.		5.00			5.00			Igual	
81 Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.		10.00			10.00			Igual	
82 Llevar carga estorbando la visibilidad.		10.00			10.00			Igual	
83 Llevar carga mal sujeta.		10.00			10.00			Igual	
84 Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.		5.00			5.00			Igual	
85 Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente		6.00			6.00			Igual	
86 Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00			Igual	
87 Exceso de carga o derramándola; no peligrosa		20.00			20.00			Igual	
88 Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00			Igual	
89 Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00			Igual	
90 Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización		500.00			500.00			Igual	
91 Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir		10.00			10.00			Igual	
92 Falta de precaución en zona de peatones		5.00			5.00			Igual	
93 No guardar distancia de seguridad.		7.00			7.00			Igual	
94 Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.		5.00			5.00			Igual	
95 Cambiar de carril sin previo aviso		5.00			5.00			Igual	
96 No ceder el paso en vía principal o de preferencia.		5.00			5.00			Igual	
97 Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito		5.00			5.00			Igual	
98 No ceder el paso a vehículo de emergencia		7.00			7.00			Igual	
99 Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.		4.00			4.00			Igual	
100 No circular por la derecha en vía de dos carriles.		4.00			4.00			Igual	
101 No ceder el paso en vía secundaria.		3.00			3.00			Igual	
102 No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.		5.00			5.00			Igual	
103 No ceder el paso al salir de cochera.		3.00			3.00			Igual	
104 Frenar bruscamente sin seguridad.		3.00			3.00			Igual	
105 Dar vuelta sin previo aviso		3.00			3.00			Igual	
106 Adelantar vehículo en curva.		5.00			5.00			Igual	
107 Adelantar vehículo en cruceros		5.00			5.00			Igual	
108 Adelantar vehículo en puentes.		5.00			5.00			Igual	
109 Mala ejecución de vuelta a la derecha.		2.00			2.00			Igual	
110 Mala ejecución de vuelta a la izquierda		2.00			2.00			Igual	
111 Transportar personas en el lugar destinado a la carga.		3.00			3.00			Igual	
112 Llevar personas en remolque no autorizado.		3.00			3.00			Igual	
113 Llevar menores en brazos al conducir		5.00			5.00			Igual	
114 No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.		2.00			2.00			Igual	
115 No hacer alto total.		5.00			5.00			Igual	
116 Adelantar vehículo en zona de peatones.		7.00			7.00			Igual	
117 Adelantar hilera de vehículos.		5.00			5.00			Igual	
118 Adelantar vehículo sin anunciarse.		3.00			3.00			Igual	
119 Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
120 Impedir ser rebasado aumentando velocidad		5.00			5.00			Igual	
121 Adelantar vehículo sin clara visibilidad.		5.00			5.00			Igual	
122 Adelantar vehículo por la derecha.		5.00			5.00			Igual	
123 No calzar vehículos pesados.		3.00			3.00			Igual	
124 No detenerse al ver vehículo escolar detenido.		5.00			5.00			Igual	
125 Sujetarse a otro vehículo en tránsito.		4.00			4.00			Igual	
126 No conducir en extrema derecha.		4.00			4.00			Igual	
127 Transitar al lado de otra bicicleta.		2.00			2.00			Igual	
128 Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.		3.00			3.00			Igual	
129 Conducir entre carriles o hileras.		5.00			5.00			Igual	
130 Obstruir cajón de estacionamiento.		4.00			4.00			Igual	
131 Dar vuelta en "u" fuera de un crucero que permita hacerlo.		4.00			4.00			Igual	
132 Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		10.00			10.00			Igual	
133 Circular con remolque, sin placa o sin permiso		7.00			7.00			Igual	
134 Circular haciendo zigzag		10.00			10.00			Igual	
135 Circular con las puertas abiertas o sin puertas		5.00			5.00			Igual	
136 Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivos peatones		2.00			2.00			Igual	
137 No disminuir la velocidad en tramo en reparación		6.00			6.00			Igual	
138 No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros		5.00			5.00			Igual	
139 No respetar señales de tránsito.		7.00			7.00			Igual	
140 No atender ademán de "Alto".		3.00			3.00			Igual	
141 No atender ademán de "Siga".		3.00			3.00			Igual	
142 No atender ademán de "Alto General".		3.00			3.00			Igual	
143 Dañar o destruir las señales		10.00			10.00			Igual	
144 Instalar señales sin autorización		6.00			6.00			Igual	
145 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00			Igual	
146 Transitar a…. km/h en tramo de…. km/h (se aplicará a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido) 0.50 X KM			0.50 X KM.			0.50 X KM.		Igual	
147 Velocidad inmoderada		30.00			30.00			Igual	
148 Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido		10.00			10.00			Igual	
149 Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido		15.00			15.00			Igual	
150 Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido		20.00			20.00			Igual	
151 Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido		22.00			22.00			Igual	
152 No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados		20.00			20.00			Igual	
153 Tentativa		10.00			10.00			Igual	
154 Consumado		20.00			20.00			Igual	
155 Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.		5.00			5.00			Igual	
156 No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.		4.00			4.00			Igual	
157 Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.		4.00			4.00			Igual	
158 Transportar personas en lugar prohibido.		5.00			5.00			Igual	
159 Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.		3.00			3.00			Igual	
160 Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.		10.00			10.00			Igual	
161 Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.		7.00			7.00			Igual	
162 Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.		7.00			7.00			Igual	
163 Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.		10.00			10.00			Igual	
164 Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados		6.00			6.00			Igual	
165 No respetar la ruta del servicio público autorizada.		5.00			5.00			Igual	
166 Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.		15.00			15.00			Igual	
167 Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00			Igual	
168 Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00			Igual	
169 Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00			Igual	
170 No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00			4.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
171 No apagar el motor al cargar combustible.		10.00			10.00			Igual	
172 Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00			Igual	
173 Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00			Igual	
174 Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00			Igual	
175 Estacionarse en lugar prohibido.		5.00			5.00			Igual	
176 Estacionarse en sentido opuesto a la circulación		3.00			3.00			Igual	
177 Estacionarse en superficie de rodamiento.		5.00			5.00			Igual	
178 Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales		3.00			3.00			Igual	
179 Estacionarse en lugar exclusivo.		5.00			5.00			Igual	
180 Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00			Igual	
181 Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			Igual	
182 Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			Igual	
183 Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00			Igual	
184 Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes		7.00			7.00			Igual	
185 Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			Igual	
186 Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			Igual	
187 Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			Igual	
188 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00			Igual	
189 Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00			Igual	
190 No utilizar cinturón de seguridad		7.00			7.00			Igual	
191 No ceder el paso a peatones.		5.00			5.00			Igual	
192 Tirar objetos o basura en vía pública.		3.00			3.00			Igual	
193 Dejar basura al retirar vehículo.		3.00			3.00			Igual	
194 Transitar en caravana sin autorización.		5.00			5.00			Igual	
195 Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.		5.00			5.00			Igual	
196 Transportar infantes fuera de su asiento especial.		3.00			3.00			Igual	
197 Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00			3.00			Igual	
198 Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.		3.00			3.00			Igual	
199 Producir ruido innecesario con el vehículo.		3.00			3.00			Igual	
200 Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00			Igual	
201 Usar equipo de emergencia sin motivo		10.00			10.00			Igual	
202 Postura y manejo indebido.		4.00			4.00			Igual	
203 Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.		20.00			20.00			Igual	
204 Abastecer gas en la vía pública.		2.00			2.00			Igual	
205 No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.		4.00			4.00			Igual	
206 No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción		4.00			4.00			Igual	
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos		10.00			10.00			Igual	
208 Entablar competencia de velocidad.		30.00			30.00			Igual	
209 Vehículo lento que no permita ser rebasado.		3.00			3.00			Igual	
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.		5.00			5.00			Igual	
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante		8.00			8.00			Igual	
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública		15.00			15.00			Igual	
213 Por negarse a entregar el vehículo infraccionado		8.00			8.00			Igual	
II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MOTIVO DE INFRACCIÓN								Igual	
1.Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00			Igual	
2. Proferir insultos contra la autoridad		10.00			10.00			Igual	
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública		8.00			8.00			Igual	
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública		5.00			5.00			Igual	
5. Alterar el orden público		8.00			8.00			Igual	
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.		8.00			8.00			Igual	
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación		10.00			10.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
8. Presentar espectáculos sin permiso		10.00			10.00			Igual	
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		8.00			8.00			Igual	
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.		8.00			8.00			Igual	
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		8.00			8.00			Igual	
12. Utilizar la vía pública sin autorización		8.00			8.00			Igual	
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública		10.00			10.00			Igual	
14. Operar sonido en vía pública sin permiso		3.00			3.00			Igual	
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.		8.00			8.00			Igual	
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.		8.00			8.00			Igual	
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.		8.00			8.00			Igual	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		10.00			10.00			Igual	
19. Resistencia a la autoridad		10.00			10.00			Igual	
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad		10.00			10.00			Igual	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.		15.00			15.00			Igual	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares		10.00			10.00			Igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.		5.00			5.00			Igual	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso		7.00			7.00			Igual	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.		10.00			10.00			Igual	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	
27. Drogarse en vía pública		8.00			8.00			Igual	
28. Dejar libres animales en sitios públicos		6.00			6.00			Igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		5.00			5.00			Igual	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00			10.00			Igual	
31. A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		10.00			10.00			Igual	
32.. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicado a las Direcciones competentes.		10.00			10.00			Igual	
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.		15.00			15.00			Igual	
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.		10.00			10.00			Igual	
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00			10.00			Igual	
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		8.00			8.00			Igual	
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.		10.00			10.00			Igual	
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00			8.00			Igual	
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.		8.00			8.00			Igual	
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.		8.00			8.00			Igual	
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.		7.00			7.00			Igual	
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.		10.00			10.00			Igual	
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.		8.00			8.00			Igual	
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.		8.00			8.00			Igual	
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.		8.00			8.00			Igual	
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.		10.00			10.00			Igual	
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas		10.00			10.00			Igual	
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.		10.00			10.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.		15.00			15.00			Igual	
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores		15.00			15.00			Igual	
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.		10.00			10.00			Igual	
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja		15.00			15.00			Igual	
53 Permitir el uso de drogas en lugares públicos		12.00			12.00			Igual	
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.		8.00			8.00			Igual	
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			Igual	
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			Igual	
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.		12.00			12.00			Igual	
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.		15.00			15.00			Igual	
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.		15.00			15.00			Igual	
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.		10.00			10.00			Igual	
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.		10.00			10.00			Igual	
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.		10.00			10.00			Igual	
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos		10.00			10.00			Igual	
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.		10.00			10.00			Igual	
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.		10.00			10.00			Igual	
66. Dañar lámparas del alumbrado público		10.00			10.00			Igual	
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.		5.00			5.00			Igual	
68. Tirar escombro en la vía pública.		8.00			8.00			Igual	
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.		5.00			5.00			Igual	
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		10.00			10.00			Igual	
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización		10.00			10.00			Igual	
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios		6.00			6.00			Igual	
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.		6.00			6.00			Igual	
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.		6.00			6.00			Igual	
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.		15.00			15.00			Igual	
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.		8.00			8.00			Igual	
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.		8.00			8.00			Igual	
78 Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.		8.00			8.00			Igual	
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.		10.00			10.00			Igual	
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía		8.00			8.00			Igual	
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.		10.00			10.00			Igual	
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio		8.00			8.00			Igual	
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		8.00			8.00			Igual	
84. Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00			10.00			Igual	
85. Arrojar basura en vía pública		10.00			10.00			Igual	
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		20.00			20.00			Igual	
87. Fumar en lugares prohibidos		8.00			8.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00			10.00			Igual	
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.		7.00			7.00			Igual	
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad		20.00			20.00			Igual	
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.		8.00			8.00			Igual	
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.		10.00			10.00			Igual	
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		8.00			8.00			Igual	
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		8.00			8.00			Igual	
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes		8.00			8.00			Igual	
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		10.00			10.00			Igual	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		8.00			8.00			Igual	
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.		15.00			15.00			Igual	
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		15.00			15.00			Igual	
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.		8.00			8.00			Igual	
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		7.00			7.00			Igual	
102. Ejercer crueldad con animales		10.00			10.00			Igual	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.00			8.00			Igual	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.		50.00			50.00			Igual	
105. Quien propicie o realice la deforestación.		10.00			10.00			Igual	
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.		50.00			50.00			Igual	
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.		50.00			50.00			Igual	
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		8.00			8.00			Igual	
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		8.00			8.00			Igual	
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.		10.00			10.00			Igual	
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.		8.00			8.00			Igual	
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.		10.00			10.00			Igual	
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.		8.00			8.00			Igual	
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.		5.00			5.00			Igual	
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.		5.00			5.00			Igual	
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.		30.00			30.00			Igual	
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.		10.00			10.00			Igual	
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.		4.00			4.00			Igual	
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.								Igual	
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		Hasta 100			Hasta 100			Igual	
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.		De 100 a 200			De 100 a 200			Igual	
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas		De 100 a 200			De 100 a 200			Igual	
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.		De 50 a 70			De 50 a 70			Igual	
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.		De 30 a 50			De 30 a 50			Igual	
Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.									
*** Infracción Ley ambiental**									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
*** Infracción Ley de Catastro**									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.									
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.									
*** Infracción Reglamento de comercio**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00			Igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.									
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSISIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00			Igual	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00			Igual	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00			Igual	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00			Igual	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00			Igual	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00			Igual	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00			Igual	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00			Igual	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00			Igual	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00			Igual	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00			Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00			Igual	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00			Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2429 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Venado, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Venado, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITÍCAS DE INGRESO
Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- *Cobros razonables que permita mejorar la recaudación.*
- *Establecer mecanismo de recaudación más eficientes*
- *Promover la cultura de pago de contribuciones promoviendo las obras y acciones realizadas.*
- *Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio*
- *Promover la competitividad agrícola y comercial del municipio en la región.*
- *Promoción del municipio a través de eventos culturales.*

El presidente Municipal tendrá la facultad en sesión de cabildo en pleno autorizar descuentos en actualizaciones, recargos y multas, en los conceptos de Impuesto Predial y Agua Potable.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ ***98,018,908.86*** *(Noventa y ocho millones diez y ocho mil novecientos ocho pesos .86/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Venado, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres</u>

<u>años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua >

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Venado, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Establecer mecanismo de recaudación más eficientes
- Promover la cultura de pago de contribuciones promoviendo las obras y acciones realizadas.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio
- Promover la competitividad agrícola y comercial del municipio en la región.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

El presidente Municipal tendrá la facultad en sesión de cabildo en pleno autorizar descuentos en actualizaciones, recargos y multas, en los conceptos de Impuesto Predial y Agua Potable.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ **98,018,908.86** (Noventa y ocho millones diez y ocho mil novecientos ocho pesos .86/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Venado, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **VENADO, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de venados, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**98,018,908.86**
1 Impuestos		**3,500,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**4,030,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,000,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**100,000.00**
51 Productos		100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**400,000.00**
61 Aprovechamientos		400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**115,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		100,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		15,000.00

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**89,873,908.86**
81 Participaciones		39,768,239.72
82 Aportaciones		42,683,340.48
83 Convenios		7,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		422,328.66
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.50**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	**50%**

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$1,500.00**
II. Servicio comercial	**$2,250.00**
III. Servicio industrial	**$4,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$45.00**
b) Comercial	**$55.00**

c) Industrial	**$85.00**

II. Servicio medido industrial

Rango de consumo total mensual Unidad: Metro cubico (m3)	**Tarifa por cada metro cubico de consumo total**
a) 0.01 hasta 50	$100.00
b) 50.01 hasta 100	$105.00
c) 100.01 hasta 500	$110.00
d) 500.01 hasta 1000	$115.00
e) superior a 1000	$120.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**10.00**

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**10.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**10.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 710.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
VIII. La solicitud de reconexión	**$ 150.00**
	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**11.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTICULO 17. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)				**CUOTA**
DESDE	HASTA			
0.01 km	5.00 km			$ 350.00
5.01 km	10.00 km			$ 450.00
10.01 km	15.00 km			$ 550.00
15.01 km	20.00 km			$ 650.00
20.01 km	En adelante			$ 750.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)				
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal				Sin costo
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial				$1,150.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.75**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.75**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.25**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA		**UMA**	
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**		**GRANDE**	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**9.00**		**9.00**	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.50**		**4.50**	
c) Inhumación temporal con bóveda	**9.00**		**9.00**	
d) Venta de lotes en panteón municipal	**9.00**		**9.00**	

II. Por otros rubros:		**UMA**	
a) Sellada de fosa		**2.70**	
b) Exhumación de restos		**5.40**	
c) Constancia de perpetuidad		**1.50**	
d) Certificación de permisos		**1.50**	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**5.12**	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.39**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.23**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.56**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.66**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.46**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.33**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.33**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.39**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.20**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**13.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**16.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro	**0.16**

cuadrado con un cobro de	
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**2.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**4.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.75**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.25**
y por refrendo anual,	**1.25**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.04**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.015**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.015**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.90**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**7.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**GRATUITA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**GRATUITA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**40.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**40.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
6. Comercio local	**10.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:	
De 1 a 1,000	**0.50**
1,001 a 10,000	**0.25**
10,001 a 1,000,000	**0.10**
1,000,001 en adelante	**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.00**
V. Por los permisos de lotificación se pagará por metro cuadrado de:	**UMA**
a) 01 a 20 lotes	**0.10**
b) 21 a 40 lotes	**0.08**
c) 41 a 60 lotes	**0.06**
d) 60 en adelante	**0.04**

VI. Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)	**UMA**
de 1 hasta 1,000 m2	**0.5**
de 1,001 hasta 2,500 m2	**0.4**
de 2,501 hasta 5,000 m2	**0.3**
de 5,001 hasta 7,500 m2	**0.2**
de 7,501 hasta 10,000 m2	**0.1**
de 10,001 hasta 50,000 m2	**0.03**
de 50,001 hasta 100,000 m2	**0.02**
de 100,001 m2 en adelante	**0.018**
de 1 hasta 1,000 m2	**0.5**
de 1,001 hasta 2,500 m2	**0.4**

ARTICULO 25. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 6.00 UMA

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cabecera municipal y comunidades.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.94**
2. Bóveda, por cada una	**1.80**
3 Gaveta, por cada una	**0.94**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**4.50**
3. De granito	**4.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**8.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**16.5**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	**10.00**
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía publica, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**2.50**
c) En días festivos	**3.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
c) En días festivos	**10.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.89**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.39**
VI. Otros registros del estado civil	**0.67**
VII. Búsqueda de datos	**0.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.28**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.89**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.50**

CONCEPTO	UMA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.42**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.42**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.42**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.42**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.42**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.42**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.42**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.83**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.83**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.90**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.80**

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 39.05**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Permiso inicial y refrendo anual	UMA
Inicial	
Abarrotes	**100**
restaurant	**150**
Fonda, cenaduría	**150**
Deposito	**250**
billar	**250**
Bares	**500**
Tiendas comerciales	**200**
Refrendo Anual	
Giro mercantil	**20**
Abarrotes	**46**
restaurant	**30**
Fonda, cenaduría	**50**
Deposito	**50**
billar	**50**

Bares	**100**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.35**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.45**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.45**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
d) Permiso de baile en domicilio particular	**4.50**
e) Permiso de baile en vía publica	**4.50**
f) Permiso provisional venta de bebidas alcohólicas en evento	**4.50**
g) Permiso quema de pirotecnia	**4.50**
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	**0.80**
IX. Constancia de número oficial	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.65**
	$ 100,001		en adelante	**2.18**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.80**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
0-1000 m2				**1.00**
1000 - 2000 m2				**2.00**
2000 - 3000 m2				**3.00**
3000 - 4000 m2				**4.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.36**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**
IV. Servicio de verificación				**UMA**
a) ubicación de predios registrados en el padrón catastral				**1.00**
b) visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos				
1.- Dentro de la mancha urbana				**2.00**
2.- Fuera de la mancha urbana				**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Conforme a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí; el servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal. Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE TRASLADOS

ARTÍCULO 41. Los derechos derivados de la prestación del servicio de traslados se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) De pacientes	**$600.00**
b) A consultas medicas	**$600.00**
c) Traslado en ambulancia	**$2,000.00**

Personas con discapacidad, de escasos recursos y adultos mayores de 60 años

Recibirán un descuento del	**50%**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a)Local exterior	**1.32**
b)Local interior cerrado	**1.32**
c)Local interior abierto grande (más de tres metros)	**1.26**
d)puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	**0.76**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.20**
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	**0.16**
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados	**0.19**
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados	**0.22**
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados	**0.25**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
IV. Por arrendamiento de propiedades municipales	
a) Auditorio municipal (en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)	**26.50**
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejara un depósito de	**35.50**
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
b) Cancha de basquetbol (duela municipal)	**5.02**
c) Palapa municipal	**4.24**
d) polideportivo	**2.23**
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	**0.15**
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	**2.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.61**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

SECCION CUARTA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS

ARTICULO 48. Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o

morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**20.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**4.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**2.00**
k) Falta de placas	**4.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**6.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**20.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**15.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.50**

y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**7.50**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**4.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
ba) Separar lugares de estacionamiento	**3.00**
bb) Obstruir vía publica con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construccion	**3.00**
bc) Faltas administrativas	**4.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**2.00**

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONDUCTA	UMA
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causaran las siguientes cuotas	
I. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, sin extracción de raíz, por unidad	**1.5**
II. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, con extracción de raíz, por unidad	**3**
III. Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	**20**
IV. La expedición de permisos para la poda de árboles urbanos	**1**
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	**6**
V. El trabajo lo realizara el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicara una sanción de	**6**
VI. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica	**2**
VII. Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3**
VIII. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50**
IX. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50**
X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10**
XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**5**
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual	**5**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.5**
IXV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y	**3**

servicios de mediano impacto ambiental	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.5**
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	**3**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causaran por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio , con multa de 2 a 4 UMAS a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción con una multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

APARTADO D
REZAGOS

ARTÍCULO 57. Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Venado, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	**a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos**	**Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%**
Difusión a la población de estímulos que invite al pago de sus contribuciones	**Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados**	**Incrementando un 5% con los mecanismos señalados**
Impulsar la cultura de pago	**Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población**	**Incrementar un 6% contribuciones**
Política de recaudación sanas	**Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.**	**Incrementar un 6%**
Gestión de recursos para obras de infraestructura	**Proyectos de inversión enfocados a al bienestar de la sociedad, inclusión de sectores que**	**Incrementar un 10%**
Gestión de recursos enfocado a las Artes y Cultura	**Proyectos de inversión cultural, las artes, inclusión de sectores desfavorecidos.**	**Incrementar un 10%**

ANEXO II

Municipio de Venado, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2026	Año (1) 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,335,568.38	50,268,991.12
A. Impuestos	3,500,000.00	3,640,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,030,000.00	4,191,200.00
E. Productos	100,000.00	104,000.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	416,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	100,000.00	104,000.00
H. Participaciones	39,768,239.72	41,358,969.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.66	439,221.81
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,000.00	15,600.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,683,340.48	51,670,674.10
A. Aportaciones	42,683,340.48	44,390,674.10
B. Convenios	7,000,000.00	7,280,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	98,018,908.86	101,939,665.22
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Municipio de Venado, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	44,397,700.71	38,044,718.03
A. Impuestos	2,463,143.00	2,648,888.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,954,009.87	2,892,074.03
E. Productos	158,655.27	16,654.19
F. Aprovechamientos	3,032.00	333,723.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	60,000.00	0.00
H. Participaciones	36,784,659.26	31,954,359.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	971,972.10	199,016.34
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,229.21	2.44
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,102,746.68	34,987,227.64
A. Aportaciones	40,535,729.83	34,532,672.10
B. Convenios	2,567,016.85	454,555.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	87,500,447.39	73,031,945.67
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Municipio de Venado, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**98,018,908.86**
Ingresos de Gestión		**8,030,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**3,500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**4,030,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**400,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**115,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	15,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**89,873,908.86**
Participaciones	Recursos Federales	39,768,239.72
Aportaciones	Recursos Federales	42,683,340.48
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	422,328.66

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Venado, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**98,018,908.86**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**
Impuestos	3,500,000.00	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**
Impuestos Sobre los Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,500,000.00	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	4,030,000.00	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	4,000,000.00	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**

Otros Derechos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Derechos	30,000.00	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	100,000.00	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Productos	100,000.00	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	400,000.00	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**
Aprovechamientos	400,000.00	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	100,000.00	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	15,000.00	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,873,908.86	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**
Participaciones	39,768,239.72	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**
Aportaciones	42,683,340.48	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**1,670,055.08**	**1,670,055.08**
Convenios	7,000,000.00	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.66	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													

Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno	-												

ANEXO VI
Municipio de
Venado, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero otorgando estímulos.
Contingencia Sanitaria y ambientales	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda Presentar.

ANEXO VII

Municipio de Venado, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 117.67 Valor 2026**
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.5			0.5			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1			1			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.5			1.5			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.5			1.5			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5			0.5			0%	IGUAL	
III. No causa impuesto predial las propiedades debidamente registradas a nombre del Municipio de Venado, SLP								NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubriran el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	####	4		#####	4		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3		75.00%	3		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	####	4		#####	4		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4			4		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4			4		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10			10		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15			15		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25			25		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**									
los derechos derivados de contratacion de servicio de agua potable:									
servicio domestico			116.6			3000	2473%	AUMENTA	
servicio comercial			183.4			4500	2354%	AUMENTA	
servicio industrial			244.9			8000	3167%	AUMENTA	
I. el suministro de agua mediante tarifa fija, se pagara mensualmente									
domestica			34.5			45	30%	AUMENTA	
comercial			43.4			55	27%	AUMENTA	
industrial			66.7			85	27%	AUMENTA	
los pensionados, jubiladosy afiliados al INAPAM, asi como personas de escasos recursos economicos que no puedan cubrir el pago tendran un estimulo del	50%			50%			0%	IGUAL	
IV.En caso de autorizacion de fraccionamientos nuevos, cuando ya exista la red de agua potable para conexión, se cubrira por lote:									
fraccionamientos de interes social		10			10		0%	IGUAL	
fraccionamientos populares y con urbanizacion progresiva		10			10		0%	IGUAL	
por los demas tipos de lotes		10			10		0%	IGUAL	
V. Solicitud de conexión, cuando ya se cuente con el servicio			710			710	0%	IGUAL	
VI. antenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se							0%	IGUAL	

cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes									
VII. Las conexiones y reconexiones las realiza la admon municipal							0%	IGUAL	
VII. Solicitud de reconexión			0			150	0%	NUEVO	
por desobediencia a la disposicion		11			11		0%	IGUAL	
para la conservacion y mantenimiento de redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo									
de pipa de agua de 10,000 litros									
I. Cuotas por servicio a comunidades(servicio particular)									
desde 0.01 a 5.00 km			334			350	0%	AUMENTA	
5.01 a 10.00 km			445			450	0%	AUMENTA	
10.01 a 15.00 km			550			550	0%	IGUAL	
15.01 a 20.00 km			650			650	0%	IGUAL	
20.01 km en adelante			750			750	0%	IGUAL	
II. Cuota por servicio de agua mediante pipas a comunidades (servicio municipal)			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial			954			1150	21%	AUMENTA	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.25			2.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.25			2.25		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**						
I Materia de inhumaciones		**CHICA UMA**	**GRANDE UMA**		**CHICA UMA**	**GRANDE UMA**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5	7		9	9	0%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.5	4.5		3.5	4.5	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3	7		9	9	0%	AUMENTA	
d) Venta de lotes en panteon municipal		5	7		9	9	0%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:									

a) Sellada de fosa		2.7			2.7		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		5.4			5.4		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.5			1.5		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.46			1.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.85			0.85		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.85			0.85		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.5			1.5		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.66			0.66		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.46			0.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.2			0.2		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.2			0.2		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.2			0.2		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4			4			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5			5			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6			6			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	7			7			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8			8			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9			9			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10			10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11			11			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12			12			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6			6			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7			7			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8			8			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9			9			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10			10			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11			11			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12			12			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13			13			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14			14			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	13			13			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13			13			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14			14			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14			14			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16			16			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	16			16			0%	IGUAL	
Por regularizacion de licencia de construccion de fincas construidas o proceso mediante procedimiento de inspeccion se cobrara el									
		doble			doble			IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.16			0.16		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
aplicando el inciso a) y deberan cubrir los mismos requisitos que la construccion, y en ningun caso el cobro sera menor a		4			4		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2025		2			2		0%	IGUAL	
1980-1989		2			2		0%	IGUAL	
1970-1979		3			3		0%	IGUAL	
1960-1969		4			4		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5			5		0%	0	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3			3		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4			4		0%	IGUAL	

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6			6		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO					
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.75			2.75		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.25			2.25		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.25			1.25		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
	AL MILLAR			**AL MILLAR**					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1%			1%			0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.5			0.5		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.6			0.6		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.8			0.8		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.9			0.9		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		4			4		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2			2		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2			2		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2			2		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		7			7		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITA					0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8			8		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10			10		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		12			12		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITA			GRATUITA				
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4			4		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5			5		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10			10		0%	IGUAL	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15			15		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10			10		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15			15		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, oficinas, academias y centros de exposiciones		20			40		100%	AUMENTA	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores,		20			40		100%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		20			20		0%	IGUAL	
6. Comercio Local		0			10		0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 hasta 1,000		0.5			0.5		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		0.1			0.1		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5			5		0%	IGUAL	
V. Por los permisos de lotificacion se pagara por metro cuadrado de:									
a) 01 a 20 lotes		0.1			0.1		0%	IGUAL	
b) 21 a 40 lotes		0.08			0.08		0%	IGUAL	
c) 41 a 60 lotes		0.06			0.06		0%	IGUAL	
d) 61 en adelante		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Expedicion de refrendo de licencia de funcionamiento					10				
IV Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)									
De 1 hasta 1,000 m2		0			0.5		0%	NUEVO	
de 1,001 hasta 2,500 m2		0			0.4		0%	NUEVO	
de 2,501 hasta 5,000 m2		0			0.3		0%	NUEVO	
de 5,001 hasta 7,500 m2		0			0.2		0%	NUEVO	
de 7,501 hasta 10,000 m2		0			0.1		0%	NUEVO	
de 10,001 hasta 50,000 m2		0			0.03		0%	NUEVO	
de 50,001 hasta 100,000 m2		0			0.02		0%	NUEVO	
de 100,001 m2 en adelante		0			0.018		0%	NUEVO	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión,									
fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			#####			0%	IGUAL	

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
Por la expedicion de Licencia de Funcionamiento o Registro de actividades comerciales									
I. expedicion de refrendo de licencia de funcionamiento		5			10		100%	AUMENTA	
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional , por tres meses		2			2		0%	IGUAL	
IV, expedicion de Registro de Actividades las mimas tarifas que el articulo 24 de esta ley		articulo 24			articulo 24				
Permiso para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.94			0.94		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.15			1.8		0%	AUMENTA	
3 Gaveta, por cada una		0.94			0.94		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.94			1.5		0%	AUMENTA	
2. De cantera		1.86			4.5		0%	AUMENTA	
3. De granito		1.86			4.5		0%	AUMENTA	
4. De mármol y otros materiales		1.86			4.5		0%	AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.5			5		0%	AUMENTA	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4			8		0%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5			5		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.5			0.5		0%	IGUAL	

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		16.5			16.5		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.5			2.5		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6			6		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de transito y vehiculos oficiales, por cada elemento y vehiculo oficial		10			10		0%	IGUAL	
XII. Autorizacion para obstruccion o cierre total o parcial en forma temporal de la via publica, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecucion de obras, por evento y por dia.		5			5		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion	SIN COSTO			SIN COSTO					
II Celebración de matrimonios en oficialia									
a) En días y horas de oficina		1.57			2		27%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.93			2.5		30%	AUMENTA	
c) En días festivos		2.17			3		38%	AUMENTA	
III Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.02			8		33%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		7.23			10		38%	AUMENTA	
c) En días festivos		7.23			10		38%	AUMENTA	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89			0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0			0.5		0%	NUEVO	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28			0.28		0%	IGUAL	

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89			0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo			
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo			
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble			doble			
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupacion de la via publica**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.5			2.5		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.5			0.5		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.5			0.5		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.5			0.5		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.42			0.42		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.42			1		138%	AUMENTA	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.83			1.5		81%	AUMENTA	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1			1.5		50%	AUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.83			0.83		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.83			0.83		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.5			1.5		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.5			3.5		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.5			2.5		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.5			3.5		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2			2		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3			3		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	

XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.9			2.9		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.8			1.8		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad		39.05			39.05		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.5			1		100%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.5			1		100%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Articulo 37									
Permiso inicial y refrendo anual									
Inicial									
Giro mercantil									
Abarrotes		0			100		0%	NUEVO	
restaurant		0			200		0%	NUEVO	
Fonda, cenaduria		0			150		0%	NUEVO	
Deposito		0			200		0%	NUEVO	
billar		0			250		0%	NUEVO	
Bares		0			250		0%	NUEVO	
Tiendas comerciales		0			500		0%	NUEVO	
Refrendo Anual								NUEVO	
Giro mercantil								NUEVO	
Abarrotes		0			20		0%	NUEVO	
restaurant		0			46		0%	NUEVO	
Fonda, cenaduria		0			30		0%	NUEVO	
Deposito		0			50		0%	NUEVO	
billar		0			50		0%	NUEVO	
Bares		0			50		0%	NUEVO	
Tiendas comerciales		0			100		0%	NUEVO	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.35			0.35		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.45			0.45		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	#####	IGUAL	

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.5			0.5	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratuito			Gratuito			
d) Permiso de baile en domicilio particular		2.23			4.5		0%	AUMENTA	
e) Permiso de baile en via publica		0			4.5		0%	NUEVO	
f) Permiso provisional venta de bebidas alcoholocias en evento		0			4.5			NUEVO	
g) Permiso quema de pirotecnia		0			4.5			NUEVO	
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor		0.5			0.8		0%	AUMENTA	
IX. Constancia de numero oficial		0.5			0.5		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.65%	**al millar**		1.65%	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.18%	**al millar**		2.18%	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.23			4.23		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.8			0.8		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.8			0-1000 m2 1 1000 - 2000 m2 2 2000 - 3000 m2 3 3000 - 4000 m2 4 4000 - 5000 m2 5 5000 - en adelante 6		0%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1			1		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1			1		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.1			1.1		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.36			0.36		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6			6		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3			3		0%	IGUAL	
IV SERVICIO DE VERIFICACIONES									
a) ubicación de predios registrados en el padron catastral		0			1			NUEVO	
b) visita a predio para integracion, aclaracion o rectificacion de datos									
1. Dentro de la mancha urbana		0			2			NUEVO	

2. Fuera de la mancha urbana		0			3			NUEVO	
*** Servicios de traslado**									
a) de pacientes			600			600	0%	IGUAL	
b) a consultas			600			600	0%	IGUAL	
c) Traslados en ambulancia			0			2000			
Las personas con alguna discapacidad, de escasos recursos y afiliados al INAPAM se les otorgara un estimulo del:	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicios de supervision de alumbrado público**									
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
*** Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local con acceso exterior		1.32			1.32		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)		1.26			1.26		0%	IGUAL	
d) Puesto semifijo chico(hasta 3 mts)		0.76			0.76		0%	IGUAL	
II. Por el uso de piso en via publica para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente por m2:		0.2			0.2		0%	IGUAL	
III. Permisos especiales en dias festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulanteso semifijos, pagaran diariamente por metro									
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.16			0.16		0%	IGUAL	
b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) de 6.01 a 8.00 metros cuadrados		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el arrendamiento de propiedades municipales									
a) auditorio municipal y		19.75			26.5		0%	AUMENTA	
para bailes, discos, ceremonias de graduacion		32.92			35.5		0%	AUMENTA	
b) cancha de basquetbol(duela municipal)		5.02			5.02		0%	IGUAL	
c) Palapa municipal		4.24			9		0%	AUMENTA	
d) Polideportivo		2.23			2.23		0%	IGUAL	
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)		0.1			0.15		50%	AUMENTA	
en su caso quien lo desee pagar una cuota mensual de		1.12			2		79%	AUMENTA	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.61			0.61		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									

*** Multas de Policía y Tránsito**									
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4			4		0%	IGUAL	
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4			4		0%	IGUAL	
3 Ruido en escape		3			3		0%	IGUAL	
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5			5		0%	IGUAL	
5 Manejar en estado de ebriedad		20			12		-40%	DISMINUYE	
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10			8		-20%	DISMINUYE	
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4			4		0%	IGUAL	
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4			4		0%	IGUAL	
9 No obedecer señalamiento restrictivo		5			5		0%	IGUAL	
10 Falta de engomado en lugar visible		2			2		0%	IGUAL	
11 Falta de placas		4			4		0%	IGUAL	
12 Falta de tarjeta de circulación		3			3		0%	IGUAL	
13 Falta de licencia		5			5		0%	IGUAL	
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		6			6		0%	IGUAL	
15 Estacionarse en lugar prohibido		6			6		0%	IGUAL	
16 Estacionarse en doble fila		4.5			4.5		0%	IGUAL	
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3			3		0%	IGUAL	
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10			10		0%	IGUAL	
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10			10		0%	IGUAL	
20 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20			20		0%	IGUAL	
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.5			4.5		0%	IGUAL	
24 Abandono de vehículo por accidente		9			9		0%	IGUAL	
25 Placas en el interior del vehículo		3			3		0%	IGUAL	
26 Placas sobrepuestas		15			15		0%	IGUAL	
27 Estacionarse en retorno		7.5			7.5		0%	IGUAL	
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		7.5			7.5		0%	IGUAL	
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5			5		0%	IGUAL	
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5			5		0%	IGUAL	
32 Obstruir parada de servicio de transporte público		5			5		0%	IGUAL	
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4			4		0%	IGUAL	
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5			5		0%	IGUAL	
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2			2		0%	IGUAL	
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2			2		0%	IGUAL	
37 Circular con las luces delanteras apagadas en		2			2		0%	IGUAL	

motonetas, motocicletas o cuatrimotos									
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2			2		0%	IGUAL	
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6			6		0%	IGUAL	
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		2			2		0%	IGUAL	
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4			4		0%	IGUAL	
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3			3		0%	IGUAL	
43 Intento de fuga		12			12		0%	IGUAL	
44 Falta de precaución en vía de preferencia		4			4		0%	IGUAL	
45 Circular con carga sin permiso correspondiente		4			4		0%	IGUAL	
46 Circular con puertas abiertas		2			2		0%	IGUAL	
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2			2		0%	IGUAL	
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2			2		0%	IGUAL	
50 Circular con pasaje en el estribo		4			4		0%	IGUAL	
51 No ceder el paso al peatón		3			3		0%	IGUAL	
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4			4		0%	IGUAL	
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10			10		0%	IGUAL	
54Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20			20		0%	IGUAL	
55 Remolque con la grua de transito municipal cuando la infraccion lo amerite		6			6		0%	IGUAL	
56 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2			2		0%	IGUAL	
57 Separar lugares de estacionamiento		3			3		0%	IGUAL	
58 Obstruir via publica con el vehiculo		3			3		0%	IGUAL	
59 Faltas administrativas		6			6		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	

con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).									
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley								
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley								
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2			2		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61.		según Ley			según Ley				
*** Multas de Ecologia**									
Ecologia									
Los servicos y permisos que realice la Direccion de Ecologia Municipal causaran las siguientes cuotas									
I. La expedicon de permiso para la tala de arboles o arbustos, sin extraccion de raiz, por unidad		0			1.5		0%	NUEVO	
II. La expedicon de permiso para la tala de arboles o arbustos, con extraccion de raiz, por unidad		0			3		0%	NUEVO	
III. Multa o sancion por la tala de arboles urbanos sin el debido permiso (por cada arbol)		0			20		0%	NUEVO	
IV. La expedicion de permisos para la poda de arboles urbanos		0			1		0%	NUEVO	
a) Multa o sancion, por la poda de arboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos		0			6		0%	NUEVO	
V. El trabajo lo realizara el solicitante o propietario, comprometiendose a retitar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta dispocision, se aplicara una sancion de		0			6		0%	NUEVO	
VI. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica		0			2		0%	NUEVO	
VII. Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento		0			3		0%	NUEVO	
VIII. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		0			50		0%	NUEVO	
IX. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		0			50		0%	NUEVO	
X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0			10		0%	NUEVO	

XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos, por tonelada o fraccion		0			5		0%	NUEVO	
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados:							0%	NUEVO	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual		0			5		0%	NUEVO	
XIII. Dictamenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		0			2.5		0%	NUEVO	
IXV. Dictamenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		0			3		0%	NUEVO	
XV. Dictamenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		0			3.5		0%	NUEVO	
Otros servicios proporcionados por la Direccion de Ecologia, no previstos en la clasificacion anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestacion de los mismos.		0			3		0%	NUEVO	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
***Multas por desacatamiento de medidas sanitarias**									
a) no hacer uso de mascarillas		2 a 4			2 a 4		#####	IGUAL	
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos		40 a 80			40 a 80		#####	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, Herencias y Legados**									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
Por metro cuadrado de construccion proyectada, obtener la certificacion de los dictamenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.		0.2			0.2		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
IV. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	
VI. Por infraccion o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Proteccion a los Animales para el estado									
1 Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonia al animal, causandole sufrimiento		120			120		0%	IGUAL	
2 Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100		0%	IGUAL	

3 Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60		0%	IGUAL	
4 Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50		0%	IGUAL	
5 Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones esteticas o de cualquier indole, excluyendose el tatuaje de identificacion o reconocimiento de raza		50			50		0%	IGUAL	
6 presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100			100		0%	IGUAL	
7 Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100		0%	IGUAL	
8 Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80		0%	IGUAL	
9 Abandono de cualquier animal		70			70		0%	IGUAL	
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100		0%	IGUAL	
11 Venta de animales en la vía pública		100			100		0%	IGUAL	
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200		0%	IGUAL	
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80		0%	IGUAL	

ANEXO VIII

CONCE PTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 1,88,877.00*	*18%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 2,311,685.00*	*27%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 1,177,661.00*	*14%*

COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$*	*0.00*	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$*	*3,317,326.00*	*39.%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$*	*166,264.00*	*2%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		*356,500*	
			Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$*	*8,461,813.00*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*		*$8,461,813.00* / *356,500*	
QDn			-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$***	***23.74***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$*	*34.50*	

ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*10.76*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*		***-31.20%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADA	%		**30.00%**	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$*	*5.06*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*18.68*	

CC. DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2489, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arriaga , S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes

provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes*
- *Cobranza de cuotas catastrales*
- *Cobranza de cuotas de agua potable*
- *Recaudación de planeación*
- *Recaudación de licencias de funcionamiento*
- *Recaudación de planeación*
- *Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios*
- *Recaudación de servicios catastrales*
- *Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos*
- *Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorera en recaudación y política fiscal*
- *Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir*
- *Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$107,310,121.31*** *(****Ciento y siete millones trescientos diez mil ciento veinte un pesos 31/100 M.N.****) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al*

ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***o del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

<u>Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</u>

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.[4]***

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 67/2025, se declaró la invalidez del artículo 22 fracción XIV, inciso i) ***"i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal"*** de la Ley de Ingresos de Villa de Arriaga del 2025; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlo:

i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	**1.50**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arriaga , S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos,

derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar

sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de licencias de funcionamiento
- Recaudación de planeación
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorera en recaudación y política fiscal
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$107,310,121.31** (**Ciento y siete millones trescientos diez mil ciento veinte un pesos 31/100 M.N.**) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA**, se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato anterior
Desde $ **0.51** y hasta $ **0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de Arriaga**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**107,310,121.31**
1 Impuestos		**3,000,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**11,200,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		11,150,000.00
44 Otros Derechos		50,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**90,000.00**
51 Productos		90,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**500,000.00**
61 Aprovechamientos		500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**92,520,121.31**
81 Participaciones		45,785,495.21
82 Aportaciones		41,434,626.10
83 Convenios		5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		300,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I,** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos,

decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones **Anexo VII** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCION UNICA
ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11 %**
De la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso se observarán las siguientes tasas:	**al millar**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	
1. Predios con identificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.94**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.17**
3. Predios no cercados	**1.37**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.26**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.68**

d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	**0.78**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	**5.00**
y su pago se hará en una sola exhibición	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a) De $ 0.00 a $ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De $ 50,001.00 a $ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De $ 100,001.00 a $ 150,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De $ 150,001.00 a $ 200,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De $ 200,001.00 a $ 295,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) De $ 0.00 a $ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De $ 50,001.00 a $ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De $ 100,001.00 a $ 200,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De $ 200,001.00 a $ 300,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De $ 300,001.00 a $ 440,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

SECCION SEGUNDA
DE PLUSVALIA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.40%**
sobre la base gravable	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCION TERCERA
ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable.

	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.00**
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**10.00**

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50.00%**

	UMA
Se considerara vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año, se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPITULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio Domestico	$600.00
II. Servicio Comercial	$800.00
III. Servicio Industrial	$1,500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**
a) Domestica		
Casa habitación		**$150**
Casa habitación con jardín		**$200**
Casa habitación con alberca		**$300**
b) Comercial		
Comercio pequeño		**$200**
Cadena comercial		**$2000**
Baños		**$3000**
c) Industrial		
Pequeña		**$1100.00**
Mediana		$1200.00
Grande		$1500.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					**CUOTA (PESOS)**		
Desde		Hasta	Domestico		Comercial		Industrial
a)	0.01 m3	20.00 m3	**1.83**		**2.70**		**3.95**
b)	20.01 m3	30.00 m3	**1.75**		**3.20**		**4.25**
c)	30.01 m3	40.00 m3	**1.98**		**3.53**		**4.75**
d)	40.01 m3	50.00 m3	**2.22**		**3.70**		**5.24**
e)	50.01 m3	60.00 m3	**2.60**		**4.35**		**5.82**
f)	60.01 m3	80.00 m3	**3.20**		**4.95**		**6.98**
g)	80.01 m3	100.00 m3	**4.15**		**5.99**		**8.40**
h)	100.01 m3	en adelante	**4.35**		**6.35**		**9.40**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de edad recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**3.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva	**5.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**8.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una		**3.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a	**20.00**
por cada una de las invitaciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

Se causara un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	

SECCION SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario. Por cada evento se cobrara:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.08**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.16**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.08**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.16**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**6.35**	**5.90**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.53**	**4.71**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.35**	**4.71**

II. Por otros rubros	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.29**
b) Exhumación de restos	**3.46**
c) Constancia de perpetuidad	**1.14**
d) Certificación de permisos	**1.14**
e) Permiso de traslado dentro del estado	**3.78**
f) Permiso de traslado nacional	**10.80**
g) Permiso de traslado internacional	**12.96**
h) Permiso de cremación	**6.00**
III. Pago de certificado uso de fosa a perpetuidad	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	**1.18**
b) Ganado porcino por cabeza	**1.02**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.50**
e) Aves de corral por cabeza	**0.18**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado	**1.70**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	**0.81**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.69**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.35**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.07**
e) Aves de corral por cabeza	**0.03**

III. Por concepto de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	**0.25**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.15**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.15**
e) Aves de corral	**0.10**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del médico veterinario zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	**50.00%**

SECCION QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientesderechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa**1. Para casa habitación:**				**Al Millar**
De	$ 1.00	Hasta	$ 20,000.00	0.60
$	20,001.00	$	40,000.00	0.70
$	40,001.00	$	50,000.00	0.80
$	50,001.00	$	60,000.00	0.90
$	60,001.00	$	80,000.00	1.00
$	80,001.00	$	100,000.00	1.10

$	100,001.00	$	300,000.00	1.20
$	300,001.00	$	1,000,000.00	1.30
$	1,000,001.00		en adelante	1.40

2. Para comercio, mixto o de servicio:				**Al Millar**
De $	1.00	Hasta $	20,000.00	0.80
$	20,001.00	$	40,000.00	0.90
$	40,001.00	$	50,000.00	1.00
$	50,001.00	$	60,000.00	1.10
$	60,001.00	$	80,000.00	1.20
$	80,001.00	$	100,000.00	1.30
$	100,001.00	$	300,000.00	1.30
$	300,001.00	$	1,000,000.00	1.40
$	1,000,001.00		en adelante	1.60

3. Para giro industrial o de transformación:				**Al Millar**
De $	1.00	Hasta $	100,000.00	1.10
$	100,001.00	$	300,000.00	1.20
$	300,001.00	$	1,000,000.00	1.30
$	1,000,001.00	$	5,000,000.00	1.40
$	5,000,001.00	$	10,000,000.00	1.50
$	10,000,001.00		en adelante	1.60

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanciónque resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado conun cobro de	**0.18**
Solo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si yaexisten o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y enningún caso el cobro será menor a	**UMA4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**	
d) La inspección de obra será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobraran las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**1.00**
1980-1989	**1.08**
1970-1979	**2.16**
1960-1969	**3.24**
1959 y anteriores	**4.32**

II. Por la expedición de **factibilidades** de uso de suelo para construcción de vivienda.	**UMA**

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarápor cada una	**7.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, secobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**60%**
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable enel inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de	**2.59**
f) Licencia de funcionamiento y/ o refrendo	
Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**220.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**200.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**200.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**220.00**
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio	**270.00**
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida	**270.00**
7. Baños públicos que cuenten con regaderas	**120.00**
8. Club cinegético y de tiro	**320.00**
9. Gasolineras	**820.00**
10. Gaseras	**420.00**
11. Paneles solares (por cada panel solar)	**0.07**
12. Gasoducto (por metro lineal)	**1.20**
13. Antena de Telecomunicaciones	**300.00**
14. Antena eólica (por cada antena)	**1000.00**
15. Espectaculares (por cada espectacular)	**220.00**
16. Subestaciones eléctricas	**3000.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA2.75**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota dey por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**2.25** **1.25**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras quecontrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas yServicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**MILLAR1.00**
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, secobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**UMA0.10**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados yno requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.10** **0.10**
VIII. VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficietotal se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfaltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisiciónque señale el ayuntamiento y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura	**0.90**
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	**UMA**
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán las licencias a que se refiere este ARTÍCULO solo se otorgarán cuando se demuestre estar alcorriente en el pago del impuesto predial.	**10.00**
XIV. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postesque soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:	
a) Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	**30.00**
b) Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	**20.00**
c) Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	**400.00**
d) Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	**600.00**
e) Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagará por unidad.	**50**
f) Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	**300**
g) Paneles solares por m2.	**0.50**
h) Generadores de energía eólica.	**620.00**
i)	
j) Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo	**400.00**
k) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo,con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	**300.00**
l) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas decomunicación.	**200.00**
m) Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	**100.00**
n) Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	**150.00**
o) Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	**200.00**
XV. Expedición de información cartográfica	

a) Expedición de información cartográfica en medios impresos	**5.00**
b) Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00**
c) Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por elusuario)	**2.00**
d) Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**3.00**
e) Reposición de planos de lotificación.	**15.00**
f) Reposición de planos de lotificación a etapas	**18.00**
g) Reposición de planos por cambio de proyecto	**16.00**
h) Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2	**10.00**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso y/o refrendo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
4. Vivienda campestre	**7.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**2.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**3.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**220.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**200.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**200.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**200.00**
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio	**270.00**
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida	**270.00**
7. Baños públicos que cuenten con regaderas	**120.00**
8. Club cinegético y de tiro	**300.00**
9. Gasolineras	**820.00**
10. Gaseras	**420.00**
11. Paneles solares (por panel solar)	**0.07**
12. Gasoductos (por metro lineal)	**1.20**
13. Antena de Telecomunicaciones	**300.00**
14. Antena eólica (por cada antena)	**100.00**
15. Espectaculares (por cada espectacular)	**220.00**
16. Subestaciones eléctricas	**3000.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.50**
1,001 a 10,000	**0.25**
10,001 a 1,000,000	**0.15**
1,000,001 en adelante	**0.10**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.05**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	**10%**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3. Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de remodelación de cada una	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
c) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**5.50**
2. De cantera	**3.24**
3. De granito	**3.24**
4. De mármol y otros materiales	**2.16**
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	**2.16**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.16**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.16**
d) Permiso de instalación y construcción de capilla:	
1. Máximo 3.5 m2	**16.50**
2. Adicional el m2	**1.17**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.60**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.60**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo,	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**30.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.58**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**6.00**
c) En días festivos	**10.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**1.56**
b) En días y horas inhábiles	**14.00**
c) En días festivos	**16.40**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.75**
VI. Por la expedición de certificación de actas.	**0.80**
VII. Otros registros	**0.80**
VIII. Búsqueda de datos	**0.46**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	**0.50**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.04**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCION OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMIENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
De	**1.00**	**Hasta** **100,00**	**211.00**
100,01		**200,00**	**211.00**
200,01		**500,00**	**222.00**
500,01		**1,000.00**	**222.00**
1,000,01		**1,500.00**	**333.00**
1,500,01		**5,000.00**	**333.00**
5,000,01		**en adelante**	**444.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión empresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas, en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**6.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**9.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**9.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**9.00**

XX. En toldo, por m2 anual	**3.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, ´por m2 anual	**3.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**4.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 71.36**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrara la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrara la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
	$1.00

I. Actas de cabildo, por foja	**UMA**
II. Actas de identificación cada una	**0.54**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.52**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.52**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**GRATUITO**
	UMA
VIII. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	**5.20**
IX. Registro de Fierro	**1.16**
X. Refrendo de Fierro	**0.42**
XI. Refrendo de señal de sangre	**0.42**
XII. Pase de ganado	**0.31**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**	
Desde	$ 1.00	Hasta	100,000.00	**1.94**	
	100,001.00		en adelante	**3.78**	
				UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**	

II.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	**UMA**
a). - Certificación de registro o de inexistencia en el padrón catastral municipal (por predio):	**5.00**
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	**20.00**
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**5.00**
d).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	**10.00**
III.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**20.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**20.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**20.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**20.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**20.00**

SECCION DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, mas	**2.00**
por cada luminaria instalada	**2.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**5.00**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificara la legalidad en sus	**2.00**

servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
Por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

C O N C E PT O	UMA
Registro ambiental municipal para la venta de fauna doméstica.	**25**
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15**
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	**60**
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	**30**
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**30.5**
Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**50**
Permiso para tala de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	**6**
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.5**
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**400.00**
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**300.00**
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**300.00**
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**300.00**
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**300.00**
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**300.00**
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**300.00**

Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	**300.00**
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**300.00**
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**300.00**
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**300.00**
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**2000.00**
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**300.00**
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	**300.00**
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**300.00**
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**300.00**
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**300.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**
III. Por autorización de cableado de empresas de telecomunicaciones (anual)	**600.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno

CONCEPTO	UMA
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno	
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	**15.00**
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para pequeño comercio	**80.00**
c) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para cadenas comerciales, baños, gasolineras, gaseras, tiendas de conveniencia, club cinegético y/o de tiro;	**200.00**
d) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para plantas generadoras de energía , gasoductos, subestaciones;	**250.00**
d) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	**11.00**
e) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	**9.00**
f) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	**5.00**
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad eneventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	**1.25**
h) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quemade pólvora	**15.00**
i) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	**17.50**
j) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	**17.50**
II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:	
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	**8.00**
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	**15.00**
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	**21.50**
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	**30.00**
III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentrode estos	**23.00**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**17.50**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**30.00**
IV. Autorización de registro y refrendo como consultor externo en la elaboración de programasinternos de protección civil:	
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos deProtección Civil,	**91.50**
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas deprimeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	**89.50**
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	**85.00**
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	**60.00**
V. Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica:	
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	**57.00**
b) Constancia de simulacros	**10.00**
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	**37.00**
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	**100.00**
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	**100.00**

f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	**37.00**
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	**15.00**

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

C ONC EPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	**8.00**
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	**15.00**
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	**21.50**
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	**30.00**

III.De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

C ONC EPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**23.00**
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**17.50**
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**30.00**

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	**91.50**
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	**89.50**
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	**85.00**
Refrendo anual de Registro como consultor externo	**60.00**

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	**57.00**
b) Constancia de simulacros	10.00
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	**37.00**

d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	**100.00**
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	**100.00**
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	**37.00**
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	**15.00**

CAPITULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y avespagara	**10.00**
b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente	**10.00**

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	**0.05**

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	**0.15**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	**0.15**
los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de loestablecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en las celebraciones religiosas a comerciantesambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.15**
2. En el perímetro ¨A¨ conforme lo establece el reglamento	**0.14**
3. En el perímetro ¨B¨ conforme lo establece el reglamento	**0.14**
4. En el resto de la zona urbana	**0.10**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.15**

2. En días ordinarios, por puesto	**0.08**

CAPITULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.52**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecidoen los contratos que al efecto se celebren.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS Y POLICÍAS DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**19.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**10.00**
c) Ruido en escape	**10.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**100.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**7.50**

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**12.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**21.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**25.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**41.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**45.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**4.00**
w) Placas sobrepuestas	**11.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**21.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	**16.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	**5.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**11.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**4.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**4.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**15.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un Sin perjuicio de que al momento de la infracción se no estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	**50%**
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos:	**50%**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera de rastro municipal	**6.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal.	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**6.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**6.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectadas con alguna enfermedad.	**6.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**6.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**6.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad.	**6.00**
i) Por la falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos.	**6.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada.	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

	UMA
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**20.00**
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	**DOBLE**
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**50.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**100.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**20.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**20.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**50.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**100.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**200.00**

h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**100.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**100.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**100.00**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**50.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**20.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**20.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**50.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**30.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**30.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**Doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**Doble**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**10.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**15.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**20.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**

v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**10.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**10.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**10.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**10.00**

VI. MULTAS PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio	**120.00**
b) Mutilación del animal por negligencia o crueldad	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente	**60.00**
d) Hostigar o maltratar cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos	**50.00**
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificio	**100.00**
g) Sacrificar animales que genere agonía o sufrimiento (envenenamiento)	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Organización de peleas de animales, así como su entrenamiento	**100.00**
k) Venta de animales en la vía publica	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	**200.00**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas familiares o en cualquier tipo de eventos	**80.00**

VII. MULTAS PROTECCION CIVIL

Se cobrarán multas de protección civil por 1200 UMAS por cada falta localizada en la inspección o verificación, y se considerara el riesgo generado del sancionado para aumentarlas o disminuirlas.

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCION TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCION QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIÓN DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	**UMA**
a) De 1,00 a 100,00 m2	**10.00**
b) De 101,00 a 200,00 m2	**12.50**
c) De 201,00 a 500,00 m2	**15.00**
d) De 501,00 a 1.000,00 m2	**60.00**
e) De 1.001,00 a 1.500,00 m2	**120.00**

f) De 1.501,00 en adelante	**250.00**

TITULO SEPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPITULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TITULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b) El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
IMPUESTOS	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos. Realizar censo de predios y actualizar base de datos. Realizar campañas de cobranza cuentas morosas.**	**Incremento de un 10% de recaudación.** **De recuperación sobre el ejercicio 2026.**
DERECHOS	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras. Y realizar campañas de recuperación de cuotas morosas de agua potable. - Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos. - Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad. - Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	**Incremento de un 10% de recaudación.**
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable.	**Gestionar eficientemente los recursos de la federación.**	**Incrementar las aportaciones federales en un 10%.**

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SLP				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 60,875,495.21	$ 64,528,024.92		
A. Impuestos	$ 3,000,000.00	$ 3,180,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -		
C. Contribuciones de Mejoras		$ -		
D. Derechos	$ 11,200,000.00	$ 11,872,000.00		
E. Productos	$ 90,000.00	$ 95,400.00		
F. Aprovechamientos	$ 500,000.00	$ 530,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		$ -		
H. Participaciones	$ 45,785,495.21	$ 48,532,624.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 300,000.00	$ 318,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 46,434,626.10	$ 49,220,703.67		
A. Aportaciones	$ 41,434,626.10	$ 43,920,703.67		
B. Convenios	$ 5,000,000.00	$ 5,300,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 107,310,121.31	$ 113,748,728.59		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	$ -		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	$ -		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2025]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$43,469,000.00	$ 51,630,071.54
A. Impuestos			$ 3,300,000.00	$ 3,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				$ -
D. Derechos			$ 3,500,000.00	$ 10,000,000.00
E. Productos			$ 100,000.00	$ 90,000.00
F. Aprovechamientos			$ 1,000,000.00	$ 500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			$35,005,000.00	$ 37,740,071.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 564,000.00	$ 300,000.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$46,932,000.00	$ 45,243,830.51
A. Aportaciones			$38,932,000.00	$ 40,243,830.51
B. Convenios			$ 8,000,000.00	$ 5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
			$90,401,000.00	$ 96,873,902.05
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV
CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 107,310,121.31**
Ingresos de Gestión		**$ 14,790,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 3,000,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 3,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ -**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 11,200,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 11,150,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 90,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 90,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 500,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 92,520,121.31**
Participaciones	Recursos Federales	$ 45,785,495.21
Aportaciones	Recursos Federales	$ 41,434,626.10
Convenios	Recursos Federales	$ 5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 300,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V
CALENDARIO BASE MENSUAL

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 107,310,121.31**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$8,942,510.11**
Impuestos	$ 3,000,000.00	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 3,000,000.00	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 11,200,000.00	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 11,150,000.00	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**
Otros Derechos	$ 50,000.00	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**
Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 90,000.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00
Productos	$ 90,000.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Aprovechamientos	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 92,520,121.31	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$7,710,010.11	$7,710,010.11	$7,710,010.11	$7,710,010.11
Participaciones	$ 45,785,495.21	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$3,815,457.93	$3,815,457.93	$3,815,457.93	$3,815,457.93
Aportaciones	$ 41,434,626.10	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$3,452,885.51	$3,452,885.51	$3,452,885.51	$3,452,885.51
Convenios	$ 5,000,000.00	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA , S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Villa de Arriaga_, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo							0%	NUEVO	
*** Predial**									**UMA 118.21 Valor Diario 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		al millar			al millar				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.55			0.94		71%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.82			1.17		43%	AUMENTA	
Predios no cercados		1.15			1.37		19%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.24			1.26		2%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.30			1.68		29%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.78		4%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	60%			60%					
*** Plusvalia**									
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones									
I. Servicio Doméstico			170.00		8.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
II. Servicio Comercial			210.00		15.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
III. Servicio Industrial			400.00		120.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Domestica									
Casa habitación			90.00		3.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA

Casa habitación con jardín					5.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Casa habitación con alberca					7.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
b) Comercial			135.00						
Comercio pequeño					5.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Cadena comercial					20.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Baños					60.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
c) Industrial									
Pequeña			1,100.00		60.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Mediana			1,200.00		120.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Grande			1,500.00		170.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
a). De .01 a 20.00 mts3			1.60			1.83	15%	AUMENTA	
b) de 20.01 a 30.00 mts3			1.83			1.75	15%	AUMENTA	
c) de 30.01 a 40.00 mts3			1.75			1.98	15%	AUMENTA	
d) de 40.01 a 50.00 mts3			1.98			2.22	15%	AUMENTA	
e) de 50.01 a 60.00 mts3			2.22			2.6	15%	AUMENTA	
f) de 60.01 a 80.00 mts3			2.60			3.2	15%	AUMENTA	
g) de 80.01 a 100.00 mts3			3.20			4.15	15%	AUMENTA	
h) de 100.00 en adelante			4.15			4.35	15%	AUMENTA	
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva		3.00			5.00		75%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes		5.00			8.00		66%	AUMENTA	
*** Servicio de Aseo Publico**									
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	0.50			0.60			20%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	0.60			0.70			17%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	0.70			0.80			14%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	0.80			0.90			13%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	0.90			1.00			11%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	1.00			1.10			10%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.20			9%	AUMENTA	

De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.30			8%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	1.30			1.40			8%	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	0.70			0.80			14%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	0.80			0.90			13%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	0.90			1.00			11%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	1.00			1.10			10%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	1.10			1.20			9%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	1.20			1.30			8%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	1.30			1.40			8%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.40			1.50			7%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	1.50			1.60			7%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	1.00			1.10			10%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.20			9%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.30			8%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	1.30			1.40			8%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	1.40			1.50			7%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	1.50			1.60			7%	AUMENTA	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el							0%	NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	NUEVO	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos							0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas							0%	NUEVO	
f) Licencia de funcionamiento y/ o refrendo									
Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			220.00		10%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			200		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		200.00			200		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		200.00			220		10%	AUMENTA	
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio		250.00			270		18%	AUMENTA	
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida		250.00			270		18%	AUMENTA	
7. Baños públicos que cuenten con regaderas		100.00			120		20%	AUMENTA	
8. Club cinegético y de tiro		300.00			320		14%	AUMENTA	
9. Gasolineras		800.00			820		6%	AUMENTA	
10. Gaseras		400.00			420		12%	AUMENTA	

11. Paneles solares (por cada panel solar)		0.05			0.07		33%	AUMENTA	
12. Gasoducto (por metro lineal)		1.00			1.2		20%	AUMENTA	
13. Antena de Telecomunicaciones					300		0%	NUEVO	
14. Antena eólica (por cada antena)					1000		0%	NUEVO	
15. Espectaculares (por cada espectacular)					220		0%	NUEVO	
16. Subestaciones eléctricas					3000		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			220		10%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			200		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		200.00			200		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		200.00			200		0%	IGUAL	
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio		250.00			270		15%	IGUAL	
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida		250.00			270		15%	IGUAL	
7. Baños públicos que cuenten con regaderas		100.00			120		20%	AUMENTA	
8. Club cinegético y de tiro		2,000.00			300		-1700%	DISMINUYE	
9. Gasolineras		800.00			820		6%	AUMENTA	
10. Gaseras		400.00			420		12%	AUMENTA	
11. Paneles solares (por panel solar)		0.05			0.07		33%	AUMENTA	
12. Gasoductos (por metro lineal)		1.00			1.2		20%	AUMENTA	
13. Antena de Telecomunicaciones					300		0%	NUEVO	
14. Antena eólica (por cada antena)					100		0%	NUEVO	
15. Espectaculares (por cada espectacular)					220		0%	NUEVO	
16. Subestaciones eléctricas					3000		0%	NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
*** Servicio de Registro Civil**									
*** Servicio de Salubridad**									

Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
*** Servicios Catastrales**									
*** Servicios de proteccion civil**									
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
c) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para cadenas comerciales, baños, gasolineras, gaseras, tiendas de conveniencia, club cinegético y/o de tiro;		150.00			200.00		25%	AUMENTA	
d) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para plantas generadoras de energía , gasoductos, subestaciones					250.00		0%	NUEVO	
h) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora					15.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)							0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar							0%	NUEVO	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									

APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido							0%	NUEVO	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente							0%	NUEVO	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							0%	NUEVO	
febrero							0%	NUEVO	
marzo							0%	NUEVO	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2467 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar Libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2025-2026, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.0% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por su parte, la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2026, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2025.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos

propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes*
- *Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 79,778,920.39 (Setenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos 39/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)"*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2020	2021	2022	2023	2024	2025

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar Libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2025-2026, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.0% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario,

contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por su parte, la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2026, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2025.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de

Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 79,778,920.39 (Setenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos 39/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe**, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Villa de Guadalupe**, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	$ 79,778,920.39
Impuestos	2,853,967.97
Impuestos Sobre los Ingresos	1,007,398.27
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	900,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	102,398.27
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	500,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,332,135.37
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	957,135.37
Otros Derechos	125,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**12,052.12**
Productos	12,052.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**2,382.21**
Aprovechamientos	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	882.21
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**167,513.71**

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	$ 79,778,920.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	167,513.71
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**76,757,438.71**
Participaciones	30,538,184.17
Aportaciones	40,112,420.65
Convenios	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base

mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.10**

3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50**%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**3.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 20.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 52.22**
II. Servicio comercial	**$208.00**
III. Servicio industrial	**$312.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$20.75**
b) Comercial	**$159.81**
c) Industrial	**$215.84**
abarrotes	**$ 88.20**
Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora	**$ 672.43**
Gasolinera	**$ 647.52**
d) suministro de agua en pipa viaje	
1. Cabecera	**$320.00**
2. Localidad intermedia	**$498.00**
3. Localidad lejana	**$799.00**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 64.80**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 330.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 330.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$50.00**
Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
a) Dictamen de factibilidad	
1. domestico	**$96.00**
2. comercial	**$288.00**
3. industrial	**$770.00**

b) Contrato de conexión	
1. domestico	**$96.00**
2. comercial	**$288.00**
3. industrial	**$770.00**
c) constancia de no adeudo	
1. domestico	**$96.00**
2. comercial	**$192.00**
3. industrial	**$480.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**20.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.00**	**11.30**
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.35**	**7.25**
c) inhumación temporal de bóveda	**3.35**	**6.69**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**5.00**
b) Exhumación de restos		**11.50**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**0.5**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
f) Permiso de traslado nacional		**5.00**
g) Permiso de traslado internacional		**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**UMA**	
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 20,000**			**3.00**
	$ 20,001			**$ 40,000**			**5.00**
	$ 40,001			**$ 50,000**			**5.00**
	$ 50,001			**$ 60,000**			**6.00**
	$ 60,001			**$ 80,000**			**7.00**
	$ 80,001			**$ 100,000**			**8.00**
	$ 100,001			**$ 300,000**			**9.00**
	$ 300,001			**$ 1,000,000**			**14.04**
	$ 1,000,001			**en adelante**			**15.12**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**UMA**	
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 20,000**			**4.00**
	$ 20,001			**$ 40,000**			**4.00**
	$ 40,001			**$ 50,000**			**5.00**
	$ 50,001			**$ 60,000**			**6.00**
	$ 60,001			**$ 80,000**			**7.00**
	$ 80,001			**$ 100,000**			**8.00**
	$ 100,001			**$ 300,000**			**9.00**
	$ 300,001			**$ 1,000,000**			**14.04**
	$ 1,000,001			**en adelante**			**15.12**
3. Para giro industrial o de transformación:						**UMA**	
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 100,000**			**10.00**
	$ 100,001			**$ 300,000**			**7.56**
	$ 300,001			**$ 1,000,000**			**8.64**
	$ 1,000,001			**$ 5,000,000**			**9.72**
	$ 5,000,001			**$ 10,000,000**			**14.04**
	$ 10,000,001			**en adelante**			**15.12**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**6.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 5.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**5.00**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**1.00**
1980-1989	**1.00**
1970-1979	**1.00**
1960-1969	**1.00**
1959 y anteriores	**1.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**60%**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**1.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MLLAR** **0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.50**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.50**
b) De grava conformada	**0.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**0.50**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**0.50**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**0.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.76**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**3.30**
4. Vivienda campestre	**3.88**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.32**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**1.73**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**2.30**

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**2.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**2.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**3.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**3.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**3.24**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**3.24**
5. Gasolineras y talleres en general	**6.22**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**4.32**
1,001 a 10,000	**4.32**
10,001 a 1,000,000	**4.32**
1,000,001 en adelante	**4.32**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**3.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**5.76**
1. 10 a 20 predios	**7.00**
2. 21 a 30 predios	**10.00**
3. 31 en adelante	**12.00**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.15**

2. Bóveda, por cada una	**1.44**
3 Gaveta, por cada una	**1.15**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.55**
2. De cantera	**1.86**
3. De granito	**3.11**
4. De mármol y otros materiales	**4.35**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.24**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**SIN COSTO**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	**2.78**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.15**
b) En días y horas inhábiles	**4.50**
c) En días festivos	**4.50**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.01**
b) En días y horas inhábiles	**9.85**
c) En días festivos	**9.85**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.88**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.58**
VII. Otros registros del estado civil	**1.73**
VIII. Búsqueda de datos	**0.12**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.23**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**
XII. anotación marginal	**0.58**
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	**0.58**
XIV. copia certificada de apéndice	**0.58**
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	**0.58**
XVII. expedición de actas foránea	**3.00**
XVIII. Pago extemporáneo por registro de actas de defunción	**0.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.00**
	100,01		**200,00**		**3.00**
	200,01		**500,00**		**4.50**
	500.01		**1,000.00**		**4.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**4.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**5.00**
	5,000,01		**en adelante**		**5.50**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**5.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**5.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**7.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**7.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**7.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**7.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**7.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**7.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**7.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**7.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**7.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**7.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**7.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**7.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**7.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**7.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**7.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**7.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**7.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 20.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
a) En comunidades	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de

bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.55**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.55**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.55**
V. Refrendo fierro, señal de sangre	**0.55**
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.15**
VII. Cartas de no propiedad	**1.00**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
	CUOTA
IX. copia simple	**$0.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**3.00**
	$ 100,001		en adelante	**5.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**2.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
1. Cabecera				**3.0**
2. Comunidades				**6.0**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.58**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**No aplica**
e)certificado de no adeudo				**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.16**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.50**

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**5.00**
e) Alta al padrón catastral	**2.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**No aplica**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**No aplica**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**1.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**25.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**20.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**10.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**25.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**1.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**15.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**20.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**25.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**25.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**15.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**1.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**5.00**	
	CUOTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**	
	UMA	

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	**8.00**	
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.38**	
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente	**0.60**	
c) Permiso para eventos privados	**7.00**	
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial		
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	**5.76**	
2.- Permiso de agua potable por año	**115.10**	
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	**1.15**	
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	**23.02**	
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios		
a) Eventos Diurnos	**10.39**	
b) Eventos nocturnos	**20.79**	
c) Mixtos	**15.58**	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**10.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**6.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**15.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**10.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**15.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**14.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**14.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**40.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**15.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**15.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**7.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**7.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**8.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**8.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**7.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**8.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**7.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**8.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**8.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	**5.00**
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	**5.00**
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	**10.00**
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	**8.00**
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	**10.00**
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	**10.00**

aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	**10.00**
aah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	**10.00**
aai) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	**10.00**
aaj) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	**10.00**
aak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	**10.00**
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	**10.00**
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	**10.00**
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	**15.00**
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	**10.00**
aao) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	**11.00**
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	**10.00**
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	**10.00**
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	**10.00**
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	**10.00**
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	**8.00**
aau) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe **, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(20).**	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		CUOTA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00

f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**20.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan	

en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SEPTIMO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como

el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua para uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo de todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Aumento en la Recaudación del ingreso Municipal	1.- Crear programas para invitar a la regularización de pagos de contribuciones 2.- Implementar programas de descuentos o condonaciones de multas y recargos para contribuciones del municipio 3.- Actualizar la base catastral para implementar punto de venta con la secretaria de finanzas	* Aumentar la recaudación en impuesto predial del 7%. *promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes *Actualizar los tramites catastrales en un 80%
Aumentar la capacidad de recaudación, mediante la implementación de programas y proyectos	1.- brindar atención amable y eficiente a los contribuyentes 2.- brindar acompañamiento a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales	Lograr un crecimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes
Ordenar la base de contribuyentes mediante actividades de depuración del padrón de fiscalización	1.- realizar acciones de invitación para recordar el cumplimiento de los pagos a los contribuyentes 2.- realizar campañas de información sobre las acciones que se realizan con los impuestos que se recaudan y así motivar a los contribuyentes para disminuir la cartera vencida	Obtener una disminución del 10% del total del padrón de contribuyentes morosos

ANEXO II

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	2026	2027	2028	2029
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**34,666,499.74**	**35,706,494.73**		
A. Impuestos	1,007,398.27	1,037,620.22		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	515,000.00		
D. Derechos	1,332,135.37	1,372,099.43		
E. Productos	12,052.12	12,413.68		
F. Aprovechamientos	2,382.21	2,453.68		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-		
H. Participaciones	30,538,184.17	31,454,329.70		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89	1,140,038.91		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	167,513.71	172,539.12		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**45,112,420.65**	**46,465,793.27**		
A. Aportaciones	40,112,420.65	41,315,793.27		
B. Convenios	5,000,000.00	5,150,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**79,778,920.39**	**82,172,288.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**79,778,920.39**	**82,172,288.00**		

ANEXO III

Municipio de Villa de Matehuala S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2022[1]	2023[1]	2024[1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**30,453,191**	**34,834,465**
A. Impuestos			753,620	978,057
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	500,000
D. Derechos			755,959	1,293,335
E. Productos			13,024	11,701
F. Aprovechamientos			1,000	2,313
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			26,762,808	30,811,828
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,999,563	1,074,596
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			167,217	162,635
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			**38,711,442**	**38,423,671**
A. Aportaciones			38,711,442	38,423,671
B. Convenios			-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**69,164,633**	**73,258,136**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**69,164,633**	**73,258,136**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**79,778,920.39**
Ingresos de Gestión		**2,853,967.97**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**1,007,398.27**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		102,398.27
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**500,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**1,332,135.37**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	957,135.37
Otros Derechos	Recursos Fiscales	125,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**12,052.12**
Productos	Recursos Fiscales	12,052.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**2,382.21**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	882.21
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**167,513.71**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	167,513.71
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**76,757,438.71**
Participaciones	Recursos Federales	30,538,184.17
Aportaciones	Recursos Federales	40,112,420.65
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,106,833.89
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**Financiamientos**	**0.00**
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO V

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**79,778,920.39**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,244.09**
Impuestos	**1,007,398.27**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,950.03**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Impuestos Sobre el Patrimonio	900,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	102,398.27	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.29
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**500,000.00**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.74**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.74
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**1,332,135.37**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.40**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.37
Derechos por Prestación de Servicios	957,135.37	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.29
Otros Derechos	125,000.00	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.74
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**12,052.12**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.38**
Productos	12,052.12	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.38
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**2,382.21**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.60**
Aprovechamientos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	882.21	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.60
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**167,513.71**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.54**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	167,513.71	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.54
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**76,757,438.71**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.40**
Participaciones	30,538,184.17	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.69
Aportaciones	40,112,420.65	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.73
Convenios	5,000,000.00	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.74
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.24
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. **Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población. Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

ANEXO VII

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**		**al millar**			**al millar**			**UMA 113.14 Valor Diario 2025**	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ella		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios destinados al uso industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	3.00%			3.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	

para interes social se deducira		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio doméstico			52.22			52.22	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			208.00			208.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			312.00			312.00	0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica			20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) comercial			154.00			154.00	0%	IGUAL	
c) industrial			208.00			208.00	0%	IGUAL	
abarrotes			88.20			88.20	0%	IGUAL	
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora			672.43			672.43	0%	IGUAL	
gasolinera			647.52			647.52	0%	IGUAL	
d) suministro de agua en pipa viaje									
1. cabecera (pipa)			320.00			320.00	0%	IGUAL	
2. localidad intermedia (pipa)			498.00			498.00	0%	IGUAL	
3. localidad lejana (pipa)			799.00			799.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			64.80			64.80	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			330.00			330.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			330.00			330.00	0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red			50.00			50.00	0%	IGUAL	
a) Dictamen de factibilidad									
1 domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2 comercial			288.00			288.00	0%	IGUAL	
3 industrial			770.00			770.00	0%	IGUAL	
b) Contrato de conexión									
1 domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2 comercial			288.00			288.00	0%	IGUAL	
3 industrial			770.00			770.00	0%	IGUAL	
c) constancia de no adeudo									
1 domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2 comercial			192.00			192.00	0%	IGUAL	
3 industrial			480.00			480.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16%			16%			0%	IGUAL	
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.									
*** Servicio de Aseo Publico**									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5.00	11.30		5.00	11.30	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.35	7.25		3.35	7.25	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.35	6.69		3.35	6.69	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b)Exhumación de restos		11.50			11.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.40			14.40		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		7.56			7.56		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		8.64			8.64		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		9.72			9.72		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		15.12			15.12		0%	IGUAL	
I Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2025		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1980-1989		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1970-1979		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1960-1969		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%			60%			0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3.00			3.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.							0%	NUEVO	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.05%			0.05%			0%	IGUAL	5 AL MILLAR
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.50			0.50		0%	IGUAL	

d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		3.30			3.30		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		3.88			3.88		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.32			2.32		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.73			1.73		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2.30			2.30		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		3.24			3.24		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		3.24			3.24		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		6.22			6.22		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 hasta 1000		4.32			4.32		0%	IGUAL	
De 1001 hasta 10000		4.32			4.32		0%	IGUAL	
De 10001 hasta 1000000		4.32			4.32		0%	IGUAL	
De 1000001 en adelante		4.32			4.32		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		5.76			5.76		0%	IGUAL	
10 a 20 predios		7.00			7.00		0%	IGUAL	
21 a 30 predios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
31 en adelante		12.00			12.00		0%	IGUAL	

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.15			1.15		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.44			1.44		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.15			1.15		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.55			1.55		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.86			1.86		0%	IGUAL	
3. De granito		3.11			3.11		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.32			4.32		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.24			3.24		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	SIN COSTO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad		2.78			2.78		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.88			2.88		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.03			4.03		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.03			4.03		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.01			7.01		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.85			9.85		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.85			9.85		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.88			3.88		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.73			1.73		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.12			0.12		0%	IGUAL	

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3			3		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0			0		0%	NUEVO	SIN COSTO
XII. anotación marginal		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIV. copia certificada de apéndice		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XVI. expedición de actas foránea		3			3		0%	IGUAL	
XVII. pago extemporáneo por registro de actas de defunción		0.5			0.5		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		5.50			5.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	

XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles en cabecera municipal, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
a)En comunidades		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.55			0.55		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. Refrendo fierro, señal de sangre		0.55			0.55		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	NUEVO	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	NUEVO	
IX. copia simple			0.50			0.50	0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	2.00	**al millar**		2.00	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.00	**al millar**		3.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):									
1. Cabecera		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Comunidades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.58			1.58		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.58			1.58		0%	IGUAL	

a) Certificado de no adeudo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.16			2.16		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de imagen urbana y proyectos especiales**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara máximo por día por m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro lineal diariamente hasta 4 mts		0.38			0.38		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente		0.60			0.60		0%	IGUAL	
3.En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro lineal diariamente de 5 mts en adelante					0.56		0%	NUEVO	
C) permiso para eventos privados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial									
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año		5.76			5.76		0%	IGUAL	
2.- Permiso de agua potable por año		115.10			115.10		0%	IGUAL	
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea		1.15			1.15		0%	IGUAL	
4.- Permiso por explotación de mezcaleras		23.02			23.02		0%	IGUAL	
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios									
a) Eventos Diurnos		10.90			10.90		0%	IGUAL	
b) Eventos nocturnos		20.79			20.79		0%	IGUAL	
c) Mixtos		15.58			15.58		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	

PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		14.00			14.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		14.00			14.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	

ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00			3.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		8.00			8.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aai) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaj) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

aao) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes		11.00			11.00		0%	IGUAL	
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aau) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos		9.00			9.00		0%	IGUAL	
aaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aax) Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aay) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aaz) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aaa) No depositar la basura en los sitos destinados para ello por la autoridad municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aaae) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aaah) Los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		8.00			8.00		0%	IGUAL	

aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaañ) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aaao) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
aaap) Circular con puertas abiertas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento		40.00			40.00		0%	IGUAL	
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		40.00			40.00		0%	IGUAL	
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar		300.00			300.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							0%	NUEVO	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							0%	NUEVO	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe , S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20).									
*** Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de proteccion a los animales**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento			120.00			120.00	0%	IGUAL	

b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate			60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal			50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza			50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere agonía o sufrimiento			100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas			80.00			80.00	0%	IGUAL	
i)Abandono de cualquier animal			70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía publica			100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos			200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición			80.00			80.00	0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
Un aprovechamiento de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO, YA QUE NO SE DISPONE DE LA MEDICION DE AGUA ENTREGADA POR QUE NO SE CUENTA CON MEDIDORES, SOLO SE REALIZO EL AJUSTE DE ACUERDO CON EL INPP PUBLICADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025.			
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ -*	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ -*	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ -*	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ -*	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***2.97%***	***INPP TASA ANUAL***
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***2.97%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	*-*

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2473, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de la Paz, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En 2024, se anticipa el cumplimiento de la meta del balance presupuestario, con un nivel de deuda estable y sostenible hacia el mediano plazo. Si bien se prevé un mayor déficit presupuestario con respecto al cierre del año anterior, éste tendrá un carácter transitorio. En primer lugar, el espacio fiscal generado en 2023 por menores niveles del déficit presupuestario y deuda respecto a los niveles aprobados permitirá partir de una base menor.

En segundo lugar, el incremento del gasto público, en el contexto de la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, tendrá su componente más fuerte en 2024. De esta manera, para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.

En este contexto, se estima que, al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se ubiquen ligeramente por arriba del nivel estimado en el Paquete Económico 2024. Por un lado, se anticipan mayores ingresos petroleros, como resultado de un mayor precio de la MME con respecto al nivel aprobado. Por el otro, se estima que los ingresos tributarios serán superiores a lo programado como resultado de una mejor base de comparación en 2023, así como el desempeño proyectado para la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para 2025, se prevé un incremento de los ingresos presupuestarios respecto a lo estimado para 2024, derivado de la solidez de la actividad económica y la creación de empleo, así como el desempeño en la recaudación tributaria que continuará beneficiándose de los efectos positivos de las medidas de eficiencia recaudatoria.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2025 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal

y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 3% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2026.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo de la tasa establecida para este efecto.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

La presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes.*
- *Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 45, 606,315.62 (cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil trescientos quince pesos 62/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)."*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información*

financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres

<u>años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</u>

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En 2024, se anticipa el cumplimiento de la meta del balance presupuestario, con un nivel de deuda estable y sostenible hacia el mediano plazo. Si bien se prevé un mayor déficit presupuestario con respecto al cierre del año anterior, éste tendrá un carácter transitorio. En primer lugar, el espacio fiscal generado en 2023 por menores niveles del déficit presupuestario y deuda respecto a los niveles aprobados permitirá partir de una base menor. En segundo lugar, el incremento del gasto público, en el contexto de la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, tendrá su componente más fuerte en 2024. De esta manera, para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.

En este contexto, se estima que, al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se ubiquen ligeramente por arriba del nivel estimado en el Paquete Económico 2024. Por un lado, se anticipan mayores ingresos petroleros, como resultado de un mayor precio de la MME con respecto al nivel aprobado. Por el otro, se estima que los ingresos tributarios serán superiores a lo programado como resultado de una mejor base de comparación en 2023, así como el desempeño proyectado para la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto

al Valor Agregado (IVA). Para 2025, se prevé un incremento de los ingresos presupuestarios respecto a lo estimado para 2024, derivado de la solidez de la actividad económica y la creación de empleo, así como el desempeño en la recaudación tributaria que continuará beneficiándose de los efectos positivos de las medidas de eficiencia recaudatoria.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2025 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios,

con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 3% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2026.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo de la tasa establecida para este efecto.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

La presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 45, 606,315.62 (cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil trescientos quince pesos 62/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**45,606,315.62**
1 Impuestos		**2,568,031.17**
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		2,498,031.17
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		70,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**150,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**1,908,022.53**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,829,578.32
44 Otros Derechos		8,444.21
45 Accesorios de Derechos		70,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**18,753.00**
51 Productos		18,753.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**329,052.08**
61 Aprovechamientos		325,052.08
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		4,000.00

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**19,843.07**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		19,843.07
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**40,612,613.77**
81 Participaciones		17,889,223.34
82 Aportaciones		16,599,601.23
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,123,789.20
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**-**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las

proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	**8%**

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.55**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.83**
3. Predios no cercados	**1.11**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.22**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.27**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.86**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.83**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación en caso de contar con más de una propiedad. Presentándose el propietario con credencial de INAPAM o en su caso con certificado de supervivencia o CURP vigente tratándose de una persona diferente al propietario a realizar el pago.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.22 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.77 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.33 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.89 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.44 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.22 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.77 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.33 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.89 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.44 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.46%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.46%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**3.91**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 8.76**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.62**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**26.41**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de la Paz, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

A) DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

B) Los cobros de derechos de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobrarán mediante CUOTA expresada en pesos.

ARTÍCULO 16. Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

CLASIFICACIÓN DE SERVICIO	AGUA POTABLE ($)	ALCANTARILLADO ($)
Doméstico	71.31	81.31
Público	117.17	117.17
Comercial	126.82	126.82
Industrial	185.36	185.36

ARTÍCULO 17. La contratación de la Instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	AGUA POTABLE ($)	ALCANTARILLADO ($)
Doméstico	292.68	130.08
Público	429.25	175.68
Comercial	546.35	214.62

Industrial	724.98	273.16

El costo indicado en las tablas anteriores únicamente cubre los trámites de la contratación del Servicio de Agua Potable, por lo tanto el material, la mano de obra y todo lo necesario para la instalación estarán sujetas a la cotización que proporcione el Organismo Operador de Agua Potable, ya que cada solicitud de servicio es diferente, dicho costo se cubrirá adicional al de la contratación del servicio.

Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente a nombre de quien esté el predio. El contrato se elaborará a nombre de quién estén las escrituras del predio sin excepción alguna.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

ARTÍCULO 18. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ pulgada de diámetro, el diámetro mayor que se requiera, estará sujeto a la cotización que establezca el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, incluyendo el medidor acorde al tipo de toma.

ARTÍCULO 19. Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, previo al pago del presupuesto respectivo, en el cuál se considerará el permiso de obras públicas, mano de obra y material de instalación, en caso de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el personal del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, hasta su terminación.

ARTÍCULO 20. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 21. El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 22. El Organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de Agua Potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 23. Cuando no se pueda determinar el volumen de Agua Potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor o por causas imputables al usuario, la tarifa de Agua Potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 24. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberá formular una solicitud al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

ARTÍCULO 25. Los derechos derivados del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas:

I.- El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ($)

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
125.00	150.00	160.00	450.00

ARTÍCULO 26. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **$52.45** más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 27. La dotación de Agua Potable en Pipa del Ayuntamiento tendrá los siguientes costos:

a) Uso Domestico, Publico y Comercial $800.00
b) Uso Ganadero y Agrícola $ 1,000.00
c) Uso Industrial $1,200.00

ARTÍCULO 29. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al periodo facturado aplicando un 5 % mensual sobre el valor facturado.

ARTÍCULO 30. La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio hasta que regularice además de cubrir la cuota por reconexión contemplado en el artículo 1 de esta ley, más los materiales que esta actividad requiera.

ARTICULO 31. Igualmente queda facultado el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente y Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, cuando se compruebe que existen las tomas o derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

ARTÍCULO 32. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ Podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 35. Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado en un consumo básico de hasta diez metros cúbicos y para una sola toma.

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos. La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.

ARTÍCULO 36. El estímulo deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el Gobierno Municipal de Villa de La Paz al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial de institución vigente que compruebe su condición; identificación oficial; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que la persona que gestiona este beneficio está en las condiciones que refiere el artículo 17 de esta Ley, vive en el predio y su situación socioeconómica amerita este apoyo.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será hasta del **50%** hasta por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el estímulo

será por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico y se otorgará de la siguiente manera:

Salario Mínimo General	Porcentaje de Subsidio
0 A 1 SMG.	**50 %**
2 A 5 SMG.	**30 %**
6 A MAS SMG.	**20 %**

ARTÍCULO 37. La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 38. El formato deberá ser firmado personalmente por el beneficiario del estímulo; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El estímulo solo procederá a una vivienda.

ARTÍCULO 39. En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

TIPOS DE FRACCIONAMIENTO	COSTO DE AGUA POTABLE ($)	COSTO ALCANTARILLADO ($)
Interés social	276.34	195.04
Interés Popular	317.06	243.80
Residencias/Otros	429.25	390.24

ARTÍCULO 40. Los Fraccionadores cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto Autorizado por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

ARTICULO 41. Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de Alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del Departamento de Obras Públicas perteneciente al Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 42. Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de Agua Potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 43. Para los fraccionamientos y Urbanizaciones se realizará un convenio entre los interesados y el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de Agua Potable y Alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 44. Las figuras que existen en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del Predio deberán ser corregidas por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ incluyendo mano de Obra y Materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 45. En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO EN PESOS POR UNIDAD DE MEDIDA.
I.	EXCAVACIÓN POR CADA METRO CÚBICO PAGARÁ	M3	$1200.00
II.	ELABORACIÓN DE REGISTROS EN BANQUETA	PIEZA	$1,200.00
III.	RELLENO DE EXCAVACIÓN, COMPACTACIÓN POR MEDIOS MANUALES Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR AUTORIZADO	LOTE	$670.00
IV.	COLADO DE CONCRETO	M2	$525.00
V.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE	PIEZA	$1200.00
VI.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA POTABLE	PIEZA	$850.00

ARTÍCULO 46. Los daños ocasionados por las fugas de Agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano atender inmediata de la misma.

ARTÍCULO 47. El GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ no se hará responsable de Fugas inter domiciliaria no detectadas por el usuario, contará con un plazo de diez días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 48. El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ que se realice a

través de medios manuales, el importe será de **$ 100.00**, invariablemente del volumen demandado.

ARTÍCULO 49. Los usuarios del Servicio del servicio de Alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

ARTÍCULO 50. La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO. 51. El GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ sancionara a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de quince a cincuenta Salarios mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ARTÍCULO. 52. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

Se consideran multa en los siguientes casos:

I. El diámetro de la tubería donde se brinde el servicio de agua potable será de diámetro de 19 mm (media pulgada) se sancionará a los usuarios que se conecten con un diámetro mayor.
II. La pérdida total, destrucción o desperfectos de los aparatos medidores que no sean producidos por el desgaste natural serán a cargo del propietario o poseedor del predio.
III. Las obras de reposición total o parcial o de simple reparación de las tuberías entre la guarnición de la banqueta y el límite del predio serán a cargo del propietario, quien cubrirá su importe de acuerdo con la tarifa aprobada por el Gobierno del Estado, siendo también por su cuenta la reparación de la banqueta.
IV. Las interrupciones, suspensiones o racionamientos del servicio por causas de fuerza mayor no eximirán del pago de las cuotas correspondientes.
V. El diámetro de la tubería de descarga al alcantarillado será de 101.6 mm (4 pulgadas) en material de PVC, únicamente personal del organismo podrá hacer la conexión a la red de descarga en caso contrario se considerará bajo el concepto de tomas clandestinas y se sancionará como corresponda.
VI. A quien se sorprenda y se tome evidencia de la descarga de materiales sólidos escombros o basura a la red de drenaje será acreedor a una sanción económica y se hará responsable de los gastos en reparación correspondientes.
VII. Quien alteré la distribución de agua potable por gravedad, desde la tubería de red principal con el uso de bombas de succión y/o artefactos mecanizados, una vez

registrada la evidencia, se sancionará de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)

ARTÍCULO. 53. Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

ARTÍCULO. 54. La persona que sea sorprendida cargando de forma ilegal en cualquiera de las conexiones de tubería principal se le pondrá a disposición de la autoridad correspondiente por el robo del vital líquido y cubriendo el costo del líquido.

I. El depósito de garantía se deberá realizar únicamente en las oficinas recaudadoras de éste organismo, cada año en los meses de enero, febrero y marzo
II. El depósito de garantía consiste en pagar $300 pesos en la oficina recaudadora, como compromiso de pagar al corriente
III. El depósito de garantía es aplicable para la contratación de servicio nuevo y para las personas que actualmente cuentan con adeudos moratorios
IV. De la solicitud por escrito al director o apoderado legal del organismo operador de agua potable de devolución de los depósitos de garantías, deberá presentar la cancelación o baja del servicio por escrito ante el organismo operador de agua potable, así como la carta de no adeudo e historial de pagos, con una vigencia mínima de 30 días a la fecha de solicitud, copia de una identificación oficial
V. La solicitud procederá y será válida la devolución de garantías cuando haya realizado pagos al corriente y no generar recargos ni adeudos por servicios moratorios en dos meses consecutivos.
VI. El pago de devolución se hará por medio de cheque con sus pólizas debidamente firmadas.
VII. Si el usuario así lo desea podrá aplicar el depósito de garantía de cada año, como pago de las cuotas de los meses faltantes para cubrir los pagos anuales, en caso de los usuarios que corresponden al rubro del servicio medido se tomarán las lecturas y de acuerdo al saldo a pagar se podrá tomar como una parte debiendo cubrir en efectivo la parte restante.
VIII. El ayuntamiento operador de agua potable realizará la comprobación correspondiente, de los cobros por recaudación de dichos depósitos de garantía, especificando los depósitos en cuenta bancaria por dicho concepto, así como la devolución en caso de aplicar y el uso del recurso para los depósitos que no se pueden reclamar por el usuario cuando éste mismo haya incurrido en adeudos y/o recargos.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 55. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.77**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**6.75**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.33**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.51**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 56. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.68**	**5.98**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.50**	**4.65**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.50**	**4.65**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.62**
b) Exhumación de restos		**2.62**
c) Constancia de perpetuidad		**1.58**
d) Certificación de permisos		**2.08**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.62**
f) Permiso de traslado nacional		**4.18**
g) Permiso de traslado internacional		**4.68**
H) Reapertura de fosa		**3.53**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 57. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. FIERRO PARA MARCAR GANADO	UMA
Registro nuevo de fierro para marcar Ganado (por un año)	2.30
Refrendo anual de fierro para marcar animales (por un año)	1.07
Baja de permiso para registrar fierro	1.09
II. SERVICIOS VETERINARIOS	
a) Esterilizaciones	3.80

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE		**HASTA**		
	$ 1		**$ 20,000**		**0.42**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**0.54**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**0.65**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**0.77**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**1.01**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**1.13**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.25**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.37**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**1.50**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**1.08**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**1.26**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**1.44**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**1.59**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**1.69**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**1.80**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.89**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**2.09**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**2.26**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**1.80**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.89**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**2.10**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**2.80**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**3.47**

	$ 10,000,001		**en adelante**		**3.78**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
b) Por la Construcción de metro lineal (Bardas y banquetas) El cobro se realizará como se indica:

RANGO	**ZONA C UMA**	**ZONA PERIFERIA UMA**
1-10 metros lineales	0.24	0.18
10-20 metros lineales	0.34	0.28
Más de 20 metros	0.40	0.34

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.19**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**55.5%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA NO APLICA**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**39%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**1.23**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2023	**0.88**
1980-1989	**0.88**
1970-1979	**0.88**
1960-1969	**0.88**
1959 y anteriores	**0.88**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.93**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.99**

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**2.99**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**66.6%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**83.25%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.74**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
	UMA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**16.07**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**8.00**
y por refrendo anual,	**4.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.66**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**NO APLICA**
VII. por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por porción a subdividir a) 1-5 porciones b) Más de 5 porciones	**2.88** **4.30**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**2.16**

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**2.88**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**3.75**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**3.06**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.04**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.08**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.06**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.21**
b) De grava conformada	**3.21**
c) Escombro	**3.37**
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.38**
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.20**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XVI. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generarán los siguientes costos:

a) Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE	HASTA	UMA
1	90	**0.85**
90.01	200	**0.73**
200.01	500	**0.61**
500.01	1000	**0.48**
1000.01	5000	**0.36**
5000.01	10000	**0.24**
MAS DE 10.000	MÁS DE 10,000 M2 SUPERFICIE	**0.12**

b). Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de a 2.75 UMA

c). Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	HASTA	UMA
1	90	**2.88**
90.01	200	**5.75**
200.01	500	**8.64**
500.01	1000	**11.57**
1000.01	5000	**14.41**
5000.01	10000	**21.59**
	MAS DE 10 MIL M2 DE SUPERFICIE	**28.82**

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de: $258.50

ARTÍCULO 59. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.19**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.69**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.75**
4. Vivienda campestre	**9.07**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.18**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**6.33**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.36**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.36**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.09**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.27**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**15.08**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**24.25**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**24.25**
5. Gasolineras y talleres en general				**24.25**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**0.58**
	1,001	10,000		**0.58**
	10,001	1,000,000		**0.58**
	1,000,001	en adelante		**0.58**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.95**

ARTÍCULO 60. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.88**
2. Bóveda, por cada una	**2.88**
3 Gaveta, por cada una	**2.88**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.93**
2. De cantera	**1.93**
3. De granito	**1.93**
4. De mármol y otros materiales	**2.45**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.65**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**6.82**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**6.83**
c) De no respetar los límites establecidos para las fosas y hacer construcciones no autorizadas y sin permiso se pagará una multa de	**8.04**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 61. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.19**
Por personal ajeno al de seguridad pública de éste Municipio que acuda a cubrir algún evento particular se cobrarán por el permiso.	**5.19**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**No aplica**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**No aplica**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**No aplica**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**No aplica**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**No aplica**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**No aplica**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**No aplica**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 62. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**3.63**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.95**
b) En días y horas inhábiles	**7.28**
c) En días festivos	**8.32**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.94**
b) En días y horas inhábiles	**15.59**
c) En días festivos	**17.67**
V. Registro de sentencia de divorcio	**5.20**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.73**
VII. Otros registros del estado civil	**0.87**
VIII. Búsqueda de datos	**0.37**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.36**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.83**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 63. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 65. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.19**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 66. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	**HASTA**	**UMA**
1.00	**100,00**	**11.33**
100,01	**200,00**	**14.08**
200,01	**500,00**	**16.83**

500.01	**1,000.00**	**19.58**
1,000,01	**1,500.00**	**22.33**
1,500,01	**5,000.00**	**27.83**
5,000,01	**en adelante**	**33.33**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 67. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.28**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.02**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.37**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.72**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.96**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**No Aplica**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**No Aplica**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.85**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**No Aplica**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**7.67**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.81**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.84**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.88**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.84**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**No Aplica**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**No Aplica**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.96**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.96**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.43**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.91**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.91**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.91**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.92**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.91**

ARTÍCULO 68. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 69. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**45.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 70. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de La Paz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**No aplica**
b) Holograma "0", por 1 año	**No aplica**
c) Holograma genérico, semestral	**No aplica**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 71. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.8424**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.84**
III.-Placa de Número oficial por cada una	**1.37**
IV.- Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una	**6.37**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 72. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La fecha límite para el pago del refrendo Anual será el 31 de enero de 2026, de lo contrario se cobrará un 5% de multa mensual por cada mes de retraso.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 73. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**

CONCEPTO	CUOTA
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.66
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.66
VI. Cartas de no propiedad	0.66
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$0.50
b) Información entregada en disco compacto	$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Entrega de información a través de medios electrónicos, por foja escaneada se cobrará	$0.50
La Secretaría General proporcionará los siguientes tramites:	UMA
a) Permiso para traslado de animales	0.66
b) Refrendo para señal de ganado ya sea mayor o menor, la cual causara un recargo de 5% mensual de no pagarse en el mes de Febrero del año a que corresponda	0.66
c) Alta señal de ganado (nuevo registro)	1.00
f) Constancia de residencia	0.66
g) Constancia de identidad para trámites nacionales	0.66
h) Constancia de identidad para tramites en el extranjero	1.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 74. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.26**
	$ 100,001		en adelante	**3.04**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.03**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**2.50**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.20**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**NO APLICA**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.20**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**0.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.41**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.65**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**NO APLICA**
por traslado, más	**NO APLICA**
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**NO APLICA**
IV. Por realizar visita de verificación.	**NO APLICA**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**NO APLICA**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 76. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.56**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**NO APLICA**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**54.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**54.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.50**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.47**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.36**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.70**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.62**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.72**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.72**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.26**

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.23**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.72**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.47**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.18**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**4.07**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.70**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.70**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.28**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**6.10**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.10**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.82**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.82**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.82**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Gobierno Municipal tenga la prestación de los mismos.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 77. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.74**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.74**
III Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, plazas, parques, etc. a causa de actos vandálicos o grafitis.	**7.04**
IV.- Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes dañados por actos bandálicos o cualquier otro tipo	**9.85**
V.- Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carretera y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	**15.33**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 78. La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS	CLASIFICACIÓN						
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	UMA
I. Guardería, costo por Mes							**3.50**
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico	**$70.00**	**$60.00**	**$50.00**	**$40.00**	**EXENTO**	**VOLUNTARIA**	
III. Consulta Psicológica	**$70.00**	**$60.00**	**$50.00**	**$40.00**	**EXENTO**	**VOLUNTARIA**	
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.	**$120.00**	**$90.00**	**$80.00**	**$60.00**	**EXENTO**	**VOLUNTARIA**	
VI. Velatorio Municipal							**18.42**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 79. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**3.60**
c) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	

C.1) Por evento privado	**55.26**
C.2) Por evento instituciones publicas	**27.63**
d) Por contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal	**10.39**
e) Renta de Salón de eventos "La Nave"	**18.43**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$10.00**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	UMA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.077**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.090**
	cuota
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado	**$500.00**
	UMA
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.50**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.45**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
4. En el resto de la zona urbana	**0.30**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**1.65**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.30**
e) Permisos para cierre de calles	
1. Permisos para fiestas particulares	**5.20**
2. Permiso para cierre de calle para evento privado	**5.20**
3. Permiso para cierre de calle por evento religioso	**1.00**
4. Permiso para cierre de calle por construcción	**2.83**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 80. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 81. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 82. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 83. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 84. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**10.00**
c) Ruido en escape	**10.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**10.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**10.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**10.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**10.00**
k) Falta de placas	**10.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**10.00**
m) Falta de licencia	**10.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**10.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**10.00**
o) Estacionarse en doble fila	**10.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**10.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**35.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**60.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**10.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**10.00**
w) Placas sobrepuestas	**10.00**
x) Estacionarse en retorno	**10.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**10.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**10.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**10.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**10.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**10.00**

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**10.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**10.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**10.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**10.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**10.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**10.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**10.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**10.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**10.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**10.00**
au) No ceder el paso al peatón	**10.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	**10.00**
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	**10.00**
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	**10.00**
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	**10.00**
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	**10.00**
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	**10.00**
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	**10.00**
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	**10.00**
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	**10.00**
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	**10.00**
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	**10.00**
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	**10.00**
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	**10.00**
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	**10.00**
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	**10.00**
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	**10.00**
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	**10.00**
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	**10.00**
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	**10.00**
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	**10.00**
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	**10.00**
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	**10.00**
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	**10.00**

x)Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	**10.00**
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	**10.00**
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	**10.00**
aa) Vender en los mercados substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	**10.00**
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	**10.00**
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	**10.00**
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	**10.00**
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	**10.00**
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	**10.00**
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	**10.00**
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	**10.00**
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	**10.00**
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	**10.00**
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	**10.00**
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	**10.00**
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	**10.00**
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	**10.00**
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	**10.00**
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	**10.00**
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera substancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	**10.00**
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	**10.00**
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	**10.00**
tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	**10.00**
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	**10.00**

vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	**10.00**
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	**10.00**
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	**10.00**
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	**10.00**
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	**10.00**
aaa) Expender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	**10.00**
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	**10.00**
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	**10.00**
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3° y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	**10.00**
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	**10.00**
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o substancias fétidas	**10.00**
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	**10.00**
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	**10.00**
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	**10.00**
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	**10.00**
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	**10.00**
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	**10.00**
mmm) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	**10.00**
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	**10.00**
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	**10.00**
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	**10.00**
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	**10.00**

rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	**10.00**
sss)No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	**10.00**
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	**10.00**
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	**10.00**
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	**10.00**
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	**10.00**
xxx) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**NO APLICA**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**NO APLICA**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**NO APLICA**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**NO APLICA**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**NO APLICA**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**NO APLICA**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**NO APLICA**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**NO APLICA**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**NO APLICA**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**NO APLICA**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**NO APLICA**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**0.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.** de acuerdo al tabulador vigente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**100.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**

n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**5.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**5.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 87. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 90. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 91. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 92. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**2.0**

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 94. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 95. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 96. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 98. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b) El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua para uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo de todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Aumento en la Recaudación del ingreso Municipal	1.- Crear programas para invitar a la regularización de pagos de contribuciones 2.- Implementar programas de descuentos o condonaciones de multas y recargos para contribuciones del municipio 3.- Actualizar la base catastral para implementar punto de venta con la secretaria de finanzas	* Aumentar la recaudación en impuesto predial del 7% *promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes *Actualizar los tramites catastrales en un 80%
Aumentar la capacidad de recaudación, mediante la implementación de programas y proyectos	1.- brindar atención amable y eficiente a los contribuyentes 2.- brindar acompañamiento a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales	lograr un crecimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes
Ordenar la base de contribuyentes mediante actividades de depuración del padrón de fiscalización	1.- realizar acciones de invitación para recordar el cumplimiento de los pagos a los contribuyentes 2.- realizar campañas de información sobre las acciones que se realizan con los impuestos que se recaudan y así motivar a los contribuyentes para disminuir la cartera vencida	obtener una disminución del 10% del total del padrón de contribuyentes morosos
atraer el pago de los contribuyentes por servicios de planeación	realizar supervisiones constantes actualizar la cartografía del municipio mejorar el trato a la ciudadana en general	incrementar la recaudación en un 10% mas

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión**	**2026**
	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**26,006,714.39**	**27,827,184.40**
A. Impuestos	2,568,031.17	2,747,793.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	160,500.00
D. Derechos	1,908,022.53	2,041,584.11
E. Productos	18,753.00	20,065.71
F. Aprovechamientos	329,052.08	352,085.73
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	19,843.07	21,232.08
H. Participaciones	17,889,223.34	18,425,900.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,123,789.20	3,217,502.88
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**19,599,601.23**	**20,971,573.32**
A. Aportaciones	16,599,601.23	17,097,589.27
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**45,606,315.62**	**48,798,757.71**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

ANEXO III

MUNICIPIO VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2023**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**16,300,165.45**	**31,988,931.28**
A. Impuestos	2,515,543.72	2,468,031.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	934,460.09	1,808,022.53
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	265,166.28	279,052.08
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	5,833.54	11,843.07
H. Participaciones	11,768,759.67	23,292,779.47
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	810,402.15	4,129,202.96
J. Transferencias y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**15,245,166.00**	**15,523,560.04**
A. Aportaciones	15,245,166.00	15,523,560.04
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**31,545,331.45**	**47,512,491.32**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		-

ANEXO IV

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		45,606,315.62
Ingresos de Gestión		4,973,858.78
Impuestos	Recursos Fiscales	2,568,031.17
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,498,031.17
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	70,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,908,022.53
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,829,578.32
Otros Derechos	Recursos Fiscales	8,444.21
Accesorios	Recursos Fiscales	70,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Productos	Recursos Fiscales	18,753.00
Productos	Recursos Fiscales	18,753.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	329,052.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	325,052.08
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	4,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	19,843.07
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	19,843.07
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	40,612,613.77
Participaciones	Recursos Federales	17,889,223.34
Aportaciones	Recursos Federales	16,599,601.23
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,123,789.20
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento externo	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**45,606,315.62**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**
Impuestos	2,568,031.17	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,498,031.17	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	70000.00	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,908,022.53	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,829,578.32	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86
Otros Derechos	8,444.21	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68
Accesorios de Derechos	70,000.00	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	18,753.00	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75
Productos	18,753.00	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	329,052.08	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01
Aprovechamientos	325,052.08	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	19,843.07	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	19843.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,612,613.77	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48
Participaciones	17,889,223.34	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61
Aportaciones	16,599,601.23	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10
Convenios	3,000,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,123,789.20	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, asa como ser más eficiente en la aplicación del gasto, principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones púbicas	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana a través de programas mejorar en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población incrementar la calidad de los servicios públicos, así como simplificar al máximo los procesos administrativos
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento una mejora en la planeación para detectar áreas de oportunidad y acción en beneficio de la población
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Realizar un cumplimiento adecuado de las cargas tributarias para realizar los pagos correspondientes, así como seguimiento a los laudos laborales
Falta de herramientas digitales para realizar pagos de manera electrónica	Brindar agilidad al proceso de implementación de servicios digitales para tener un beneficio más expedito hacia la población y puedan realizar pagos desde diversos lugares y poder obtener su recibo fiscal de pago, sin la necesidad de trasladarse al municipio, fomentar el pago mediante transferencias electrónicas y tarjetas de débito y crédito

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**			**Observaciones**		
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.46%			1.46%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.20			4.20		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.46%			0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		3.91			3.91		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		8.76			8.76		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		17.62			17.62		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		26.41			26.41		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
se regiran por lo establecido en el codigo fiscal del estado	según ley			según ley					
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se regiran por lo establecido en la Ley de Hacienda	según ley			según ley					
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, así como las cuotas y tarifas las cobrara el ayuntamiento									
Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado									
domestico			71.31			71.31	0%	IGUAL	
publico			117.17			117.17	0%	IGUAL	
comercial			126.82			126.82	0%	IGUAL	
industrial			185.36			185.36	0%	IGUAL	
La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado									
domestico			292.68			292.68	0%	IGUAL	
publico			429.25			429.25	0%	IGUAL	
comercial			546.35			546.35	0%	IGUAL	
industrial			724.98			724.98	0%	IGUAL	
El costo indicado en las tablas anteriores únicamente cubre los tramites de la contratación del servicio de agua potable									
El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ pulgada de diámetro, el diámetro mayor que se requiera, estará sujeto a la cotización									
Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, previo al pago del presupuesto respectivo									
El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores									

derechos derivados del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se causarán de forma mensual									
I. El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos									
domestico			100.00			118.00	18%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
publico			120.00			122.44	2%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
comercial			130.00			132.64	2%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
industrial			200.00			400.00	100%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
II. Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional									
domestico			4.04			4.04	0%	IGUAL	
publico			4.85			4.85	0%	IGUAL	
comercial			5.86			5.86	0%	IGUAL	
industrial			8.77			8.77	0%	IGUAL	
El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial									
La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios			52.45			52.45	0%	IGUAL	
dotación de Agua Potable en Pipa del Organismo			800.00			800.00	0%	IGUAL	
si es el abastecimiento en pipa del usuario			400.00			400.00	0%	IGUAL	
siendo por metro cúbico			80.00			80.00	0%	IGUAL	
por un tonel de 200 litros			20.00			20.00	0%	IGUAL	
duplicado de recibo			4.00			4.00	0%	IGUAL	
por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100%			74.29			74.29	0%	IGUAL	
cuando esté marcando mal o tenga alguna falla			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calles con manguera			276.82			276.82	0%	IGUAL	
Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea despues de 15 dias	5.00			5.00			0%	IGUAL	
La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio									
El cambio de nombre en los contratos de Agua o baja temporal									
domestico			52.50			52.50	0%	IGUAL	
publico			52.50			52.50	0%	IGUAL	
comercial			52.50			52.50	0%	IGUAL	
industrial			100.50			100.50	0%	IGUAL	
queda facultado el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma									
servicio conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga cuota mensual	16.00			16.00			0%	IGUAL	
los elementos facturados por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado causaran iva de	16.00			16.00			0%	IGUAL	
Los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras recibiran un descuento del :	50%			50%			0%	IGUAL	
En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M	50%			50%			0%	IGUAL	
personas en calidad de pensionadas y jubiladas									
0 A 1 SMG.	50%			50%			0%	IGUAL	
2 A 5 SMG.	30%			30%			0%	IGUAL	

6 A MAS SMG.	20%			20%			0%	IGUAL	
En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado									
interes social			276.34			276.34	0%	IGUAL	
interes popular			317.06			317.06	0%	IGUAL	
residencias / otros			429.25			429.25	0%	IGUAL	
En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos									
I. EXCAVACIÓN POR CADA METRO CÚBICO PAGARÁ			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
II. ELABORACIÓN DE REGISTROS EN BANQUETA			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
III. RELLENO DE EXCAVACIÓN, COMPACTACIÓN POR MEDIOS MANUALES Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR autorizado			670.00			670.00	0%	IGUAL	
IV. COLADO DE CONCRETO			525.00			525.00	0%	IGUAL	
V. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE agua potable			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
VI. suministro e instalacion de medidor de agua potable			850.00			850.00	0%	IGUAL	
El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares			100.00			100.00	0%	IGUAL	
EL GOBIERNO DE VILLA DE LA PAZ sancionara a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos		5 a 50			5 a 50		0%	IGUAL	
La persona que sea sorprendida cargando de forma ilegal en cualquiera de las conexiones de tubería principal									
I. I. El depósito de garantía se deberá realizar únicamente en las oficinas recaudadoras de este organismo									
II. depósito de garantía			300.00			300.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.77			0.77		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.75			6.75		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.33			0.33		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.51			0.51		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.68	5.98		3.68	5.98	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		0.00	0.00		2.50	4.65	0%	NUEVO	
c) Inhumacion temporal con boveda		0.00	0.00		2.50	4.65	0%	NUEVO	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.62			2.62		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		2.62			2.62		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.58			1.58		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.62			5.00		91%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado nacional		4.18			4.18		0%	IGUAL	

g) permiso de traslado internacional		4.68			4.68		0%	IGUAL	
h) Reapertura de fosa		3.53			3.53		0%	IGUAL	
*** Servicios Veterinarios**									
I. FIERRO PARA MARCAR GANADO									
Registro nuevo de fierro para marcar Ganado (por un año)		2.72			2.30		-15%	DISMINUYE	
Refrendo anual de fierro para marcar animales (por un año)		2.07			2.07		0%	IGUAL	
Baja de permiso para registrar fierro		1.09			1.09		0%	IGUAL	
II. SERVICIOS VETERINARIOS		0.00			0.10		0%	IGUAL	
a) Esterilizaciones					3.80			NUEVO	
*** Servicio de Planeacion**									
ART 59. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas									
II. Mixto comercial y de servicios:									
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal , vertical o mixto:									
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo		10.36			10.36		0%	IGUAL	
2. educacion, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		15.09			15.09		0%	IGUAL	
b) para predios individuales									
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo		10.27			10.27		0%	IGUAL	
2. educacion, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		15.08			15.08		0%	IGUAL	
3. salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas		19.40			24.25		25%	AUMENTA	
4. bares, cantinas, expendios de venta de cerveza		19.40			24.25		25%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		19.40			24.25		25%	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente									
de 1 a 1,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		0.58			0.58		0%	IGUAL	
IV. Por la expedicion de copias de dictamenes de uso de suelo		2.95			2.95		0%	IGUAL	
Por le expedicion de licencia de funcionamiento inicial y refredo									
a) Industrial		100.00						NUEVO	
b) Manufacturera		50.00						NUEVO	
c) Comercial		8.00						NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		0.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		0.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		5.19			5.19		0%	IGUAL	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de el concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda art.67									
I.- permisosprovisionales para venta de bebidas alcohlicas por dia					5.19			NUEVO	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.51			0.51		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivo municipales, por foja		0.66			0.66		0%	IGUAL	
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendacion, documentos de extranjeria, constancias de residencia cada una		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VI. certificaciones diversas, con exepcion de loas señaladas en la fraccion II del articulo 26 de esta ley		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		0.18			0.66		267%	AUMENTA	
VIII. Reproduccion de documentos requeridos a tarves de solicitudes…									
a) copia fotostatica simple por cada lado impreso		0.50			1.00		100%	AUMENTA	
b) informacion entregada en disco compacto		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
c) info entregada en memoria electronica USB porpocionada por el..		0.00			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Entrega de información a través de medios electrónicos, por foja escaneada se cobrará		0.50			1.00		100%	AUMENTA	
La Secretaría General proporcionará los siguientes tramites:									
a) Permiso para traslado de animales		0.66			0.66		0%	IGUAL	
b) Refrendo para señal de ganado ya sea mayor o menor, la cual causara un recargo de 5% mensual de no		0.66			0.66		0%	IGUAL	
c) Alta señal de ganado (nuevo registro)		0.66			1.00		52%	AUMENTA	
f) Constancia de residencia		0.66			0.66		0%	IGUAL	
g) Constancia de identidad para trámites nacionales		0.66			0.66		0%	IGUAL	
h) Constancia de identidad para tramites en el extranjero		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales		**al millar**							
a) Desde $ 1 a 100,000		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.04			3.04		0%	IGUAL	

Tarifa minima por avaluo		4.86			5.50		13%	AUMENTA	
II Certificaciones									
a) de registro o de inexistencia de registro en el padron municipal		2.03			2.03		0%	IGUAL	
b)certificacion fisica de medidas y colindancias de un predio (por predio)		0.50			2.50		400%	AUMENTA	
c) diversas del padron catastral		0.60			1.20		100%	AUMENTA	
d) copia de plano de manzana o region catastral		1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
e) certificado de no adeudo					2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realizacion de deslinde se sujetara a los siguientes costos:									
a) en zonas habitacionales		sin costo			sin costo		#¡VALOR!	IGUAL	
b) en colonias de zonas de interes social popular:		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 sera de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. para este tipo de trabajos el costo en ningun caso sera menor de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores		3.41			3.41		0%	IGUAL	
servicios de unidad admva del smdif									
La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos									
I. Guardería, costo por Mes		4.46			3.50		-22%	DISMINUYE	
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico personas que vivan en el municipio		0.63				70.00	-100%	DISMINUYE	
III. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico personas que no vivan en el municipio		1.04				70.00	-100%	DISMINUYE	
III. Consulta Psicológica		0.63				70.00	-100%	DISMINUYE	
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.		0.84				120.00	-100%	DISMINUYE	
VI. Velatorio Municipal		0.00			18.42		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		4.48			4.48		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		2.6			2.61		0%	IGUAL	
c) Por arrendamiento del Auditorio Municipal									
C.1) Por evento privado		55.26			55.26		0%	IGUAL	
C.2) Por evento instituciones publicas		27.63			27.63		0%	IGUAL	
d) Por contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal		10.39			10.39		0%	IGUAL	
e) Renta de Salón de eventos "La Nave"		0.00			18.43		0%	NUEVO	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			10.00			10.00	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							0%	NUEVO	

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.077			0.077		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.090			0.090		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos,cada comerciante pagara diariamente por metro lineal			500.00			500.00	100%	IGUAL	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.45			0.45		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							0%	NUEVO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		1.65			1.65		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
e) Permisos para cierre de calles									
1. Permisos para fiestas particulares		5.20			5.20		0%	IGUAL	
2. Permiso para cierre de calle para evento privado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
3. Permiso para cierre de calle por evento religioso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. Permiso para cierre de calle por construcción		2.83			2.83		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
El municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinacion Fiscal y al convenio de Colaboracion Administrativa en materia fiscal federal									
Las aportaciones corresponden a los fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal									
El municipio percibira ingresos derivados de Incentivos por la colaboracion en el cobro de contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinacion Fiscal del estado de San Luis Potosi									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
Los derivados de emprestitos o financiamientos que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado de San Luis Potosi y Municipios y Ley de Deuda Publica del Estado y Municipios de San Luis Potosi									
TRANSITORIOS									
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgara un descuento:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2499, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Pozos, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Pozos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la creación del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. mediante el Decreto 1074 de fecha 22 de julio de 2024 se responde a un reclamo postergado de cambio, para sentar las bases del progreso y desarrollo en beneficio de todos sus habitantes. En este mismo decreto se establece en el transitorio DÉCIMO CUARTO que la hacienda pública del Ayuntamiento de Villa de Pozos se conformará de los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; III. Los aprovechamientos y sus accesorios; IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación; V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles., b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En este sentido se consideró para la formulación de la presente Ley de Ingresos la recaudación del actual ejercicio fiscal 2025, realizando una estimación del porcentaje de ingresos propios que se pretende recaudar para el próximo año, en tanto para la determinación de la estimación de Participaciones y Aportaciones Federales se realizaron considerando los montos estimados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Para 2026, se anticipa un escenario de menor incertidumbre externa, lo que permitirá un crecimiento económico más sólido, con una expansión proyectada entre 1.5 y 2.5 por ciento, por lo que fue considerada un alza moderada a algunas tasas, tarifas o cuotas con el fin de apoyar la economía de la población del municipio.

Las principales modificaciones en comparación con la Ley de Ingresos fueron presentadas en los rubros de derechos y multas en materia de Ecología, Desarrollo Urbano, Protección Civil y Comercio.

La Dirección de Ecología propone adecuaciones en pro de unificar los conceptos de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 con el Reglamento de Ecología de Villa de Pozos, así mismo, se establecieron tarifas de cobro para impacto ambiental poco significativo, moderado y significativo.

Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial realizó un análisis de los conceptos de cobro que tenía establecidos comparándolos con los establecidos por municipios colindantes, mismo que derivo en la modificación de derechos por Servicios de Planeación y multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

En lo que respecta a la Dirección de Protección Civil se establecieron incrementos en derechos, infracciones o incumplimiento a las disposiciones en la materia; cabe hacer mención que los incrementos y nuevos conceptos se determinaron con el objetivo de cuidar el bienestar colectivo y fomentar una cultura de Protección Civil en la población pozeña, cuidando que los incrementos fueran razonables en beneficio de la economía de la población que habita en la demarcación del municipio.

Así mismo, la Dirección de Comercio estableció modificaciones en cobros por uso de vía pública en virtud de adecuar y mejorar las actividades operativas del departamento con los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, por otra parte, se proponen nuevos conceptos de cobro de multas por violaciones y supletoriamente de acuerdo con el reglamento de plazas, mercados y piso, y reglamento de anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Villa de Pozos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes.*
- *Actualizar los padrones de contribuyentes con el fin de mejorar la recaudación.*
- *Actualizar los valores catastrales.*
- *Profesionalizar al personal que cumple con la función fiscalizadora.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$848,088,636.48 (ochocientos cuarenta y ocho millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2026 para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se cuenta con deuda pública por lo que no se integra saldo y composición.".

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

  IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

  Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control*

sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario

D I C T A M E N

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la creación del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. mediante el Decreto 1074 de fecha 22 de julio de 2024 se responde a un reclamo postergado de cambio, para sentar las bases del progreso y desarrollo en beneficio de todos sus habitantes. En este mismo decreto se establece en el transitorio DÉCIMO CUARTO que la hacienda pública del Ayuntamiento de Villa de Pozos se conformará de los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; III. Los aprovechamientos y sus accesorios; IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación; V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles., b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En este sentido se consideró para la formulación de la presente Ley de Ingresos la recaudación del actual ejercicio fiscal 2025, realizando una estimación del porcentaje de ingresos propios que se pretende recaudar para el próximo año, en tanto para la determinación de la estimación de Participaciones y Aportaciones Federales se realizaron considerando los montos estimados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Para 2026, se anticipa un escenario de menor incertidumbre externa, lo que permitirá un crecimiento económico más sólido, con una expansión proyectada entre 1.5 y 2.5 por ciento, por lo que fue considerada un alza moderada a algunas tasas, tarifas o cuotas con el fin de apoyar la economía de la población del municipio.

Las principales modificaciones en comparación con la Ley de Ingresos fueron presentadas en los rubros de derechos y multas en materia de Ecología, Desarrollo Urbano, Protección Civil y Comercio.

La Dirección de Ecología propone adecuaciones en pro de unificar los conceptos de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 con el Reglamento de Ecología de Villa de Pozos, así mismo, se establecieron tarifas de cobro para impacto ambiental poco significativo, moderado y significativo.

Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial realizó un análisis de los conceptos de cobro que tenía establecidos comparándolos con los establecidos por municipios colindantes, mismo que derivo en la modificación de derechos por Servicios de Planeación y multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

En lo que respecta a la Dirección de Protección Civil se establecieron incrementos en derechos, infracciones o incumplimiento a las disposiciones en la materia; cabe hacer mención que los incrementos y nuevos conceptos se determinaron con el objetivo de cuidar el bienestar colectivo y fomentar una cultura de Protección Civil en la población pozeña, cuidando que los incrementos fueran razonables en beneficio de la economía de la población que habita en la demarcación del municipio.

Así mismo, la Dirección de Comercio estableció modificaciones en cobros por uso de vía pública en virtud de adecuar y mejorar las actividades operativas del departamento con los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, por otra parte, se proponen nuevos conceptos de cobro de multas por violaciones y supletoriamente de acuerdo con el reglamento de plazas, mercados y piso, y reglamento de anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Villa de Pozos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes.
- Actualizar los padrones de contribuyentes con el fin de mejorar la recaudación.
- Actualizar los valores catastrales.
- Profesionalizar al personal que cumple con la función fiscalizadora.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$848,088,636.48 (ochocientos cuarenta y ocho millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2026 para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se cuenta con deuda pública por lo que no se integra saldo y composición.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Pozos, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Pozos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Villa de Pozos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**848,088,636.48**
1 Impuestos		**188,810,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		110,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		32,050,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		155,000,000.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		1,650,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**2,000,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		2000000.00

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**57,699,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		52,744,000.00
44 Otros Derechos		4,855,000.00
45 Accesorios de Derechos		100,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**450,000.00**
51 Productos		450,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**3,150,000.00**
61 Aprovechamientos		0.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		3,050,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		100,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**595,979,636.48**
81 Participaciones		365,410,019.18
82 Aportaciones		230,569,617.30

83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	**2.00%**
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	**2.00%**
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	**2.00%**
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la Tesorería.	**0.00%**

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	$364.29	1.210%
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	$557.22	1.326%
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	$841.53	1.441%
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	$1,279.12	1.556%
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	$1,944.27	1.671%
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	$2,955.29	1.786%
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	$4,492.04	1.901%
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	$6,827.90	2.016%
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	$10,378.40	2.131%
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	$15,775.17	2.246%
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	$23,978.26	2.361%
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	$36,446.96	2.476%
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	$55,399.38	2.476%
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	$84,207.06	2.476%
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	$127,994.73	2.476%
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	$194,551.99	2.476%
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	$295,719.02	2.476%
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	$449,492.91	2.476%
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	$683,229.23	2.476%

21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	$1,265,022.42	2.476%

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0	282,500.00	$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	$481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	$648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	$1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	$1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	$2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	$4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	$6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	$10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	$16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	$26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	$41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	$64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	$101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	$159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	$248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	$389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	$608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	$950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	$1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	$2,312,263.56	0.003615

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada
1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar
1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

2.- Predios de propiedad ejidal
2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar
2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar

3.- Instituciones religiosas
3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$1,000,000.00	$0.00	0.03000
2	$1,000,000.01	$2,000,000.00	$30,000.01	0.03120
3	$2,000,000.01	$3,500,000.00	$61,200.02	0.03240
4	$3,500,000.01	$5,000,000.00	$109,800.03	0.03360
5	$5,000,000.01	$6,500,000.00	$160,200.04	0.03480

6	$6,500,000.01	$8,000,000.00	$212,400.05	0.03600
7	$8,000,000.01	$9,500,000.00	$266,400.06	0.03720
8	$9,500,000.01	$11,000,000.00	$322,200.07	0.03840
9	$11,000,000.01	$12,500,000.00	$379,800.08	0.03960
10	$12,500,000.01	$14,000,000.00	$439,200.09	0.04080
11	$14,000,000.01	$15,500,000.00	$500,400.10	0.04200
12	$15,500,000.01	$17,000,000.00	$563,400.11	0.04320
13	$17,000,000.01	EN ADELANTE	$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
a) Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
c) Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día**.**	0.20
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kg. diarios de la zona centro, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:	

a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	$761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	$203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	$153.45

ARTÍCULO 16. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado municipal para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado municipal	4.20
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado municipal para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado municipal, para su disposición final, por particulares.	5.27
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado municipal para su disposición final.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo.	7.50
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado.	15.00
IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal, de impacto ambiental significativo.	33.00
V. Por la emisión de dictamen de ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial	
a) Impacto ambiental poco significativo	1.5
b) Impacto ambiental moderado	3.00
c) Impacto ambiental significativo	7.00
VI. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización del Procedimiento de Evaluación de Impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo tercero de la LAE.	52.00
VII. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de actividades preliminares a la construcción, tales como desmonte y despalme consideradas de generación de impacto moderado previas a procedimiento de evaluación de impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo.	22.00
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentación de informe anual de cumplimiento de términos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 días antes del término de la vigencia.	15.00
IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	8.00

XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos	8.00
XII. Registro de fuente fija de emisión a la atmosfera en concordancia con la fracción IV del artículo 74 del Reglamento de Ecología	5.00
XIII. Por renovación de licencia ambiental	
a) Impacto ambiental poco significativo	7.50
b) Impacto ambiental moderado	15.00
c) Impacto ambiental significativo	33.00
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	70.00
XV. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos, anual.	70.00
XVI. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológico infecciosos, anual.	140.00
XVII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos.	80.00
XVIII. Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.	3.00
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.	7.00
XX. Permiso para la extracción de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.	400.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Por servicios realizados en los Cementerios del Municipio:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa dúplex.	80.00	
j) Inhumación en nicho (depósito de urnas)	60.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00

b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año.	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50
VI. Traslado de cuerpos o restos áridos		
a) Permiso para traslado de cuerpo dentro del estado	4.00	
b) Permiso para traslado nacional	11.00	
c) Permiso de traslado internacional	13.00	

b) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso:

CONCEPTO	**UMA**	
	Fosa Chica	**Fosa Grande**
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa dúplex.	139.50	
b) Inhumación individual en fosa dúplex	82.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
c) Regularización de espacios en panteones	0.00	0.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		

a) Permiso para instalar placa.	3.00	
b) Permiso para desmantelar y reinstalar placa.	3.00	
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Ganado Caprino y ovino por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en **50%**
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
III. Por el servicio de uso de corral:	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	0.0302
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	0.0302
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
V. Por otros servicios:	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un **25%**.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20. Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:	
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta y grado de marginación por AGEB.	0.30
1.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.50
1.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.65
1.4 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 175 metros cuadrados en adelante de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) o más.	1.00
1.6 instalaciones diversas por cada metro cuadrados de construcción	2.00
1.7 Albercas por m3 de capacidad	1.80
1.8 Construcción de cisternas	
a) Capacidad de .01 a 1,000 litros	0.50
b) Capacidad de 1,001 a 2,500 litros	1.00
c) Capacidad de 2,501 a 5,000 litros	2.00
d) Capacidad de 5,001 a 10,000 litros	4.00
e) Capacidad de 10,001 en adelante	6.00
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.20
2. Industrial	1.10
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	Costo de la licencia anual más el **10%** del costo de esta por cada año adicional
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	
Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un	

año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.	
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	**50%** menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 20° de esta Ley más **1.00 UMA** por cada m2
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	**5.00** UMA más **0.20** de UMA por cada m2
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	**2.00** UMA más **0.10** UMA por metro lineal
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	**5.00** UMA más **0.10** UMA por metro lineal
j) Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura	
1. De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	2.00
2. De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	3.00
3. De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales	5.00
4. De 200.01 metros lineales en adelante	8.00
más .01 por cada metro lineal excedente a 200 m	0.10
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.	
k) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I	**10%** del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
l) Licencia provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de urbanización o construcción se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar a la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por la presente Ley.	**20%** de los costos establecidos en la fracción I del artículo 20° de esta Ley
m) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable	**25%** de la respectiva licencia de construcción
n) Por reingreso de revisión de licencias de construcción	1.00
ñ) Por reposición de proyectos previamente autorizados	10.00
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:	

a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, por unidad.	52.00
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	**50.00** UMAS fijo, más **2.00** por cada metro cuadrado de anuncio.
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	**1.00** UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
ñ) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	**3.00** UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
o) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.20
p) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
q) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
1. De 1.00 a 100.00	10.23
2. De 100.01 a 200.00	12.55

3. De 200.01 a 500.00	15.20
4. De 500.01 a 1,000.00	17.70
5. De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
6. De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
7. De 5,000.01 en adelante	30.20
r) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
2. De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
3. De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
4. De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
5. De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
6. De 1500.01 en adelante	120.00
s) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen.	40.00
t) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05
u) Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos.	20.00
v) Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos	30.00
w) Instalación o colocación de cajeros automáticos	100.00
x) Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos	30.00
y) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.05
z) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	5.00
aa) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área sin pavimentación. Deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	4.00
III. Terminación de obra	
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA	

1. En caso de excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1.1 Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
1.2 Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
2. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
2.1 Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	**5.00 UMAS** + **0.01 de UMA** por m2 de urbanización
2.2 En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	**5.00 UMAS** + **0.01 de UMA** por ml de canalización
2.3 Por visita de inspección	
2.3.1 Habitacional unifamiliar	3.00
2.3.2 Habitacional plurifamiliar	5.00
a). Comercio y servicios hasta 499.00 m2 de construcción	5.00
b). Comercio y servicios mayores a 500.00 m2 de construcción	8.00
c). Industrial	10.00
d). Otros	5.00
IV. Tramites y documentos	
a) Por copia para reposición de cualquier trámite solicitado	2.50
b) Por la expedición de Permiso de preliminares (limpieza de terreno y nivelación), se cobrará por metro cuadrado de terreno	0.05
c) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60
d) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.	1.00
e) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
f) Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
g) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
h) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	**2%** del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I
i) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	**5%** del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I
j) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40

k) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	**5%** del costo de la licencia o permiso original.
l) Por dictamen de impacto urbano.	20.00
m) Por dictamen de imagen urbana.	20.00
n) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
ñ) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
o) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
p) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
q) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
r) Por servicios digitales de administración urbana	0.30
s) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
t) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
u) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
v) Por constancia de licencias de construcción se cobrará	1.00
w) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija	3.00
x) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
y) Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Por revisión de anteproyecto para autorización, relotificación o reposición	10.00
z) Por la expedición de factibilidad y/o licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios:	
1. Habitacional	30.00
2. Comercio y servicios	100.00
3. Industria	300.00
4. Agricultura y Ganadería	100.00
5. Espacios Abiertos	5.00
6. En el caso de que el fraccionamiento y/o condominio presentará varios usos, se cobrará el uso con mayor superficie.	
7. Por expedición de Acuerdo de autorización	10.00
aa) Por el registro de planos para autorización de fraccionamientos, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible y para condominios sobre metro cuadrado autorizado:	
1. Habitacional	0.07
2. Comercio y Servicios	0.08
3. Industria	0.08
4. Agricultura y Ganadería	0.06
5. Espacios Abiertos	0.06
bb) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado del plano autorizado, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercio y Servicios	0.04
3. Industria	0.05
4. Agricultura y Ganadería	0.04
5. Espacios Abiertos	0.03

cc) Por el registro de planos de reposición de fraccionamientos y/o condominios	15.00
dd) Por la expedición de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio por metro cuadrado	0.11
ee) Por la expedición de la Actualización de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio faltante de urbanizar	0.11
ff) Gastos de supervisión para nuevos fraccionamientos y/o condominios y previamente autorizados para actualización de inicio de obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y /o privada:	
1. Habitacional	0.01
2. Comercio y Servicios	0.06
3. Industria	0.06
4. Agricultura y Ganadería	0.02
5. Espacios Abiertos	0.01
gg) Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
1. Habitacional	100.00
2. Comercio y Servicios	200.00
3. Industria	200.00
4. Agricultura y Ganadería	100.00
5. Espacios Abiertos	100.00
hh) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
ii) Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
1. Urbanización progresiva	5.00
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
4. Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.00
5. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
6. Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	11.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
jj) El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado.	
1. Habitacional	0.07
2. Comercio y servicios	0.08
3. Industria	0.08
4. Agricultura y ganadería	0.06
5. Espacios abiertos	0.06
kk) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercio y Servicios	0.06
3. Industria	0.03
4. Agricultura y Ganadería	0.03
5. Espacios Abiertos	0.03

6. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.06
7. Urbanización progresiva	0.03
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.	

ARTÍCULO 21. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 5° de esta ley	
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00

l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el **12.74%** del costo original
ñ) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00
V. Por la expedición en formato digital de los documentos	
a) Plano del Municipio	5.00
b) Plano de la mancha urbana	3.00
c) Plano de zona urbana	1.00
d) Plano por colonia	0.50
e) Plano del Municipio	6.00
f) Plano de la mancha urbana	6.00
g) Plano de zona urbana	3.00
h) Plano por colonia	1.00
VI. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de Villa de Pozos.	
a) Formato magnético	7.25
b) Formato impreso	3.50
VII. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.	
a) Formato impreso	5.00
b) Formato magnético (DWF)	6.00
c) PDUCP y PMOT	5.00
VIII. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará	5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Autoridad Municipal competente instituya.

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de grúa	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
II. Servicio de pensión por día:	

a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.	3.00
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.	5.00
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
XI. Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día:	25.00
1. Para ejecución de obras.	
2. Maniobras de carga y descarga.	
3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:	

a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24
XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82
d) Asociaciones	2.16
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo	20.00
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.	2.00
XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos	
XIX. Otros servicios	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	0.00
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00
III. Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas del municipio de Villa de Pozos).	1.00
IX. Búsqueda de datos (por año)	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.	7.00
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio.	1.00
XII. Por las anotaciones marginales.	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	0.00
XV. Expedición de constancia de búsqueda de registro.	2.00
XVI. Registro de adopción.	0.00
XVII. Defunciones.	0.00
XVIII. Copia de libro certificada.	0.80

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00

b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120.00
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	6.00
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por autorización de perifoneo	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
II. Por autorización de volanteo	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00
c) Inflables por día	2.50
III. Por las licencias de anuncios ordinarios	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40

i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
ñ) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
o) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
p) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
q) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
r) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
s) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
t) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
u) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
v) Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara	4.50

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.

V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados

fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.01 - 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 - 500.00 m2	10.00
c) De 500.01 - 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
f) De 5,000.01 - En adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 30. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50

V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 31° de esta Ley	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas).	2.00
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.10
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.16
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
XXIV. Carta de domicilio de empresa, constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado.	1.50
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00
d) De 500 mts2 o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de **1.00 UMA** por día.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Los avalúos catastrales:	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS (adicionada por 3.00 al millar)	5.23
II. Altas y modificación al padrón catastral:	
a) Registro de predio urbano o rústico	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	3.00
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	4.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	4.00
III. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.50
b) Rectificación e integración de construcción	2.50
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.50
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal	2.50
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.50
f) Rectificación de ubicación	2.50
g) Integración por fusión de predios	2.50
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
7. Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
V. Servicios de verificación	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
VI. Revisión previa	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
VII. Productos cartográficos:	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
VIII. Productos cartográficos en forma digital.	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana	4.32

b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2	10.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	**10.80** por traslado, más **1.00** por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	**37.815** por cada uno, más **2.3747** por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20 kg	7.00
	b) En quemas superiores de 20 kg	12.00
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios para funcionamiento.	5.00
VI	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	

	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3.00
	10. Básico de protección civil (6 horas)	8.00
	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	
	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
VII	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	7.00
VIII	Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.	
	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	15.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00

	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
IX	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	12.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	65.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	100.00
X	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	10.00
XI	Constancia de simulacros	10.00
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	5.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	15.00
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	20.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	25.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	45.00
XIII	Registro de grupos voluntarios	0.00
XIV	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XV	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	15.00
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30.00
XVII	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	30.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
b) Servicios Escolares	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR LA CONCESIÓN DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un **10%** (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un **10%** (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 39. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al **25%** adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de **10.00** UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados). Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de esta contribución a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. En el Mercado:	
a) Locales exteriores	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada	3.00
e) Locales tamaño grande	6.00

f) Locales tamaño chico	3.00
g) Locales tamaño estándar	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
II. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de **1.00** a **100.00 UMA**, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.	
III. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	0.85
IV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
V. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
VI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
VII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:	**0.40**
VIII. Por arrendamiento en locales del Rastro	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035
IX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
X. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona	0.10
XI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento	

XII. Por uso de estacionamientos públicos:	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20
XIII. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:	
a) Por local.	3.00

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
ñ) Foto de llavero	1.50
o) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
p) Porterías	2.00
q) Juguetes y novedades	2.00
r) Joyería de fantasía y plata	2.00
s) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
t) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
u) Algodones	1.00
v) Puesto de hot cakes	1.00
w) Carrito de hot dogs	1.50
x) Puesto de fresas con crema	1.50
y) Puesto de elotes	1.52
z) Triciclo de elotes	1.00
aa) Tamales y atoles	1.00
bb) Tacos	2.50
cc) Churros	2.00
dd) Frutas preparadas	2.00
ee) Palomitas	1.00
ff) Puestos de postres	1.50
gg) Puesto de pan	2.50
hh) Dulcería tradicional	2.00

II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (zona centro, **0.50 UMA** por m2).		
III. La utilización de la vía pública para la Ferias y Pabellón comerciales o con fines sociales se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:		
a) Feria		
Espacio	**Periodo**	**UMA**
De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA	1 día	6.47
b) Pabellón		
Espacio	**Periodo**	**UMA**
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:		
a) Zona Centro		0.36
b) Otras zonas		
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados		0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados		0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante		0.30
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado		
a) Por metro lineal por día		$5.00
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados		7.00
VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de		$30.00

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Villa de Pozos, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación Publicación	**Costo de venta de bases**
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.15 UMA** por ejemplar.	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **0.15 UMA** por ejemplar.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 44. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

SECCIÓN TERCERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN CUARTA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Calcomanías	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
c) Permisos	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00

11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
14. Falta de permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito	10.00
d) Placas de Circulación	
15. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
16. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
17. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
18. Placas de circulación con adherencias	6.00
19. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
20. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
21. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
22. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
23. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
24. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
25. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
26. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
27. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
28. Portar placas de circulación vencidas	6.00
e) Cinturón de Seguridad	
29. No contar con cinturones de seguridad	16.00
30. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	10.00
31. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
f) Claxon	
32. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
33. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
34. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
g) Cristales	
35. Falta de parabrisas o medallón	10.00
36. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
37. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
38. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
h) Equipamiento Vehicular	
39. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
40. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
i) Espejos	
41. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
42. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
j) Luces	

43. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
44. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
45. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
46. No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
47. Falta de luces en el remolque	15.00
48. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
49. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
50. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
51. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
52. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
53. Luz excesiva o faros desviados	6.00
54. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
55. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
k) Hechos de Tránsito	
56. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de vehículo por hecho de transito	40.00
58. Abandono de víctimas por hecho de transito	100.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
61. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
62. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
63. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
64. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
65. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
66. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
l) Agresiones	
67. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
m) Bicicletas	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
n) Motocicletas	

79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
ñ) Carga	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
o) Circulación	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	20.00
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
105. Circular con personas en estribo	8.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00

116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	10.00
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	13.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes, sonido, video o aplicaciones que distraiga al conductor.	12.00
124. Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	20.00
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	6.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
p) Manejo	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00

149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	10.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	15.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	15.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
q) Estacionamiento	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila.	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
172. Estacionarse en retorno.	6.00
173. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
174. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
175. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
176. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
177. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
178. Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
179. Estacionarse frente a un hidrante	20.00
180. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
181. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
182. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
183. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00

184. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
185. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
186. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
187. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
188. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente	80.00
189. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
190. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
191. Estacionarse en tercera fila	20.00
192. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
193. Estacionarse en las esquinas	20.00
194. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
195. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
196. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
197. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
198. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	40.00
199. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
r) Reparaciones	
200.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
201. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
202. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
s) Señales	
203. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
204. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	10.00
205. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
206. No obedecer semáforo en luz roja	10.00
207. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
208. No obedecer señal de alto	6.00
209. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
210. No obedecer señal de ceda el paso	6.00

211. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
212. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
213. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
214. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
215. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
216. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
t) Del medio ambiente	
217. Escape abierto.	6.00
218. Exceso de humo en el escape	9.40
219. Falta de escape	7.00
220. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
221. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
222. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio.	7.00
223. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
224. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

1.Se cobrará una multa equivalente de **1.00** hasta **20,000.00** UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	**Unidad**	**Unifamiliar y dúplex**	**Plurifamiliar**	**Industria/ Comercio**
Coeficiente de ocupación de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	8.00
Vivienda autorizada como accesible en plano registrado				
1 a 102	m2	2	4	0.00
102.01 a 175	m2	3	6	0.00
175 en adelante	m2	4	8	0.00

2.Se cobrará el **35%** de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa del Programa de Desarrollo Urbano y el mapa del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	**UMA**
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00

d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochavo	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	**5.00** UMA más **0.80** UMA por metro lineal
ñ) Altura de muros colindantes y pretiles	**5.00** UMA más **0.50** UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00
p) Vistas de costado y oblicuas hacia o sobre propiedad vecina	15.00
q) Medida mínima para huellas	15.00
r) Altura máxima de peralte	15.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, se cobrará por metro cuadrado de construcción de cada vivienda adicional, conforme lo siguiente:

5. Respecto y supletoriamente de acuerdo con lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio.

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	**30%** de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	25.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	25.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00

f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	21.60
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	16.20
ñ) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	30.00
o) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
p) No contar con instalación de tinaco, cisterna o algún sistema de almacenamiento de agua en toda clase de edificación	50.00
q) No cumplir con el número de cajones para discapacitados, motocicletas y bicicletas (Reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones).	50.00
r) No cumplir con número de cajones para motocicletas y bicicletas	20.00
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

IV. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
b) Bares y Cervecerías	47.00
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00

d) Pulquerías	30.00
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
g) Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00
i) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	200.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Ecología del Municipio, Reglamento de Aseo Público y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

V. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

VI. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00

f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios	21.60
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1. Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00
2. Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	32.40
3. Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	32.40
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
ñ) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.00
o) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

VII. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.00
b) Obstruir el libre tránsito	20.00
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.00
d) No cumplir con el horario permitido	45.00
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.00
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.00
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.00
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.00
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.00
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.00
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.00

l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.00
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.00
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.00
ñ) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.00
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de **10** a **60 UMAS**, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.	

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación de la Zona Centro.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

IX. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos.	25.00
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	155.00

c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	25.00
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	55.00
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	105.00
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	105.00
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	120.00
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	
1. A la empresa responsable de dicha acción.	50.00
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	20.00
3. Al operador	20.00
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	250.00
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal	15.00
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	250.00
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	60.00
m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	60.00
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
ñ) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánica, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
o) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterías viales restringidas para los mismos.	110.00
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	50.00
q) Cargar o descargar vehículos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribución de materiales o residuos peligrosos (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kg. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación del tanque).	500.00

r) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	155.00
s) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00
u) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	70.00
v) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
w) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
x) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	65.00
y) No contar con puntos de reunión internos y externos.	65.00
z) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	120.00
aa) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
bb) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
dd) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal	500.00
ee) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
ff) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	200.00
gg) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	25.00
hh) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
ii) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad	250.00
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas con aliento alcohólico.	250.00
kk) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personal insuficiente para el encendido y control de quema	150.00
ll) En las quemas de pirotecnia realizadas sin delimitar el área.	150.00
mm) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	150.00

nn) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200.00
ññ) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio.	200.00
oo) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100.00
pp) No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Dirección	50.00
qq) No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran	80.00
rr) No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran	80.00
ss) No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas	200.00
tt) Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes	500.00
uu) Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción	100.00
vv) Realizar construcciones sin tener el Dictamen de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad	100.00

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento o la Dirección de Comercio; y	50.00
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA

a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	**Multa por primera vez (UMA)**	**Multa por reincidencia (UMA)**
1. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
2. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
3. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
4. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00

5. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
6. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
7. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
8. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 5.00	5.00 a 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 20.00	26.00 a 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 40.00	52.00 a 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2500.00

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.

XV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular	10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
b) Tirar RSU (basura) en la vía pública moral	100.00 a 105.00	De 100.00 a 105.00
c) Emisión de ruidos particular	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
d) Emisión de ruidos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
e) Quema de basura particular	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
f) Quema de basura moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
g) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
h) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
i) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos particular	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
j) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
k) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
l) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
m) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos moral	500.00 a 505.00	500.00 a 505.00
n) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
ñ) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
o) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
p) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
q) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
r) Por omisión a requerimiento de citatorio	10.00 a15.00	10.00 a 15.00

s) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particular	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
t) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
u) Por omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los períodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
v) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos particular.	550.00 a 750.00	550.00 a 750.00
w) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos moral.	600.00 a 800.00	600.00 a 800.00
x) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato particular.	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
y) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato particular.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
z) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado particular.	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
aa) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado moral.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
bb) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas particular.	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
cc) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas moral.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	100.00 a 120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00 a 105.00

c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00 a 65.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00 a 55.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00 a 85.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00 a 75.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 a 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00 a 15.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	50.00 a 60.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y supletoriamente de acuerdo con el Reglamento de Ecología, Reglamento de Aseo Público y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de Villa de Pozos, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1. Juegos infantiles de cualquier material	30.00
2. Ejercitadores de cualquier material	30.00
3. Bancas:	
a) Metálicas o de acero inoxidable	50.00
b) Cemento, madera, block, cantera	30.00
4. Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5. Reja o barandal de acero o inoxidables	20.00
6. Malla ciclónica;	20.00
7. Rampa de acceso a banqueta:	
a) De concreto;	35.00
b) De cantera, mármol u otro material	45.00
8. Guarniciones y remates:	
a) De concreto;	35.00
b) De cantera, mármol u otro material	40.00
9. Jardineras:	
a) De cantera;	40.00
b) De materiales diversos	40.00
10. Bolardos o guarda cantones:	
a) Metálicos	50.00
b) De diversos materiales	30.00
11. Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo	40.00
12. Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico	60.00
13. Monumentos metálicos con valor histórico	50.00
14. Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos	30.00
15. Otros rubros no contemplados.	40.00

XVIII. VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Villa de Pozos se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XIX. VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Pozos se cobrará 2.00 UMAS anual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 60. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

II. En materia de impuesto predial

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

III. En materia del impuesto sobre adquisiciones

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

IV. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios

Durante el año 2026 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% durante los meses de enero, febrero y marzo, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos.

V. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 26, facción I, inciso b, de esta Ley.

VI. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio, así como al programa Municipal de Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

VII. Por los aprovechamientos en materia de tránsito

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 48° de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.

VIII. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 9° de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;

b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.

c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

IX. A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de Villa de Pozos, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2026, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaria de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de Villa de Pozos, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas	Descuento aplicable
1.	de 100 a 499 placas	10%
2.	de 500 a 999 placas	15%
3.	de 1000 a 1499 placas	20%
4.	de 1500 a 1999 placas	25%
5.	de 2000 placas en adelante	30%

X. Las Autoridades Fiscales del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., podrán otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.

XI. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

a) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

b) En el Ejercicio Fiscal 2026, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

c) Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el año 2026 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Pozos que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio. El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de Villa de Pozos para cada mes en mención.

d) Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° Y 8° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio únicamente en multas en general y recargos y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales o Donativos.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por el pago de derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá teniendo aplicación la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta en tanto se emita ley diversa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio DÉCIMO TERCERO del DECRETO 1074 por el que se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos; que dice: "En tanto son expedidas y entran en vigor las disposiciones reglamentarias del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se observarán en lo conducente las disposiciones reglamentarias del Municipio de San Luis Potosí.".

NOVENO. Por Zona Centro se plantea englobar lo que generalmente ha determinado el Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí (IMPLAN), así como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente a los cuatro barrios tradicionales del primer cuadro de la cabecera municipal:

1.-Barrio Casanova
2.-Barrio las Cruces
3.-Barrio los Aguilares
4.-Barrio los Olivos

DÉCIMO. En beneficio de los contribuyentes y usuarios que en su momento iniciaron trámites en las diversas áreas de la anterior Delegación de Villa de Pozos dependiente del Municipio de San Luis Potosí o de colonias y comunidades de otros municipios; y que ahora corresponden al Municipio Libre de Villa de Pozos según lo determinado en el DECRETO 1074, se dará continuidad a dichos trámites, previa revisión de la documentación, recibos y pagos realizados hasta el 30 de septiembre de 2024.

UNDÉCIMO. Si por cualquier motivo, se rescinde o concluye el convenio de colaboración con algún organismo operador de agua potable alcantarillado y saneamiento que realice el servicio en el municipio de Villa de Pozos y asume dichos servicios el gobierno municipal, las cuotas y tarifas correspondientes serán las que hayan sido aprobadas para los respectivos organismos en el periodo fiscal correspondiente, por parte del Congreso del Estado.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Recaudación eficiente en los ingresos propios (impuestos, derechos, aprovechamientos y productos).	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos.**	**Incremento de un 15% de recaudación.**
Ampliar el padrón de contribuyentes.	**Visitas de inspección a predios, establecimientos comerciales y desarrollos urbanos.**	**Actualización del padrón de contribuyentes.**
Realizar inversión pública en carreteras, caminos, drenaje, agua potable y alumbrado público.	**Gestionar eficientemente los recursos de la federación.**	**Mejorar la imagen urbana del municipio, para la atracción de inversiones.**

ANEXO II

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	617,519,019.18	642,219,779.95	667,908,571.15	694,624,913.99
A. Impuestos	188,810,000.00	196,362,400.00	204,216,896.00	212,385,571.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000.00	2,080,000.00	2,163,200.00	2,249,728.00
D. Derechos	57,699,000.00	60,006,960.00	62,407,238.40	64,903,527.94
E. Productos	450,000.00	468,000.00	486,720.00	506,188.80
F. Aprovechamientos	3,150,000.00	3,276,000.00	3,407,040.00	3,543,321.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	365,410,019.18	380,026,419.95	395,227,476.75	411,036,575.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	230,569,617.30	239,792,401.99	249,384,098.07	259,359,461.99
A. Aportaciones	230,569,617.30	239,792,401.99	249,384,098.07	259,359,461.99
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	848,088,636.48	882,012,181.94	917,292,669.22	953,984,375.99
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO III

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	82,671,419.20	478,794,875.99
A. Impuestos	0.00	0.00	6,143,559.16	174,951,322.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00	8,484,578.23	42,273,308.15
E. Productos	0.00	0.00	473,215.35	398,267.61
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	9,368.29	1,852,030.74
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	67,560,698.17	259,319,947.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	145,095,391.10
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	145,095,391.10
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	82,671,419.20	623,890,267.09
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ANEXO IV

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		848,088,636.48
Ingresos de Gestión		252,109,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	188,810,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	110,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	32,050,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	155,000,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,650,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	57,699,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	52,744,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	4,855,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	450,000.00
Productos	Recursos Fiscales	450,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,150,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,050,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	595,979,636.48
Participaciones	Recursos Federales	365,410,019.18
Aportaciones	Recursos Federales	230,569,617.30
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**Otros Recursos**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**Financiamientos Internos**	**0.00**
Endeudamiento interno	**Financiamientos Internos**	**0.00**
Financiamiento Interno	**Financiamientos Internos**	**0.00**

ANEXO V

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**848,088,636.48**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,053.03**	**70,674,053.03**	**70,674,053.04**	**70,674,053.04**	**70,674,053.08**	**70,674,053.08**	**70,674,053.11**	**70,674,053.11**
Impuestos	**188,810,000.00**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**
Impuestos Sobre los Ingresos	110,000.00	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	32,050,000.00	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.34	2,670,833.34	2,670,833.34	2,670,833.34
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	155,000,000.00	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	1,650,000.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**2,000,000.00**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000,000.00	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**57,699,000.00**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,250.01**	**4,808,250.01**	**4,808,250.03**	**4,808,250.03**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	52,744,000.00	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.34	4,395,333.34	4,395,333.34	4,395,333.34
Otros Derechos	4,855,000.00	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.35	404,583.35
Accesorios de Derechos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333.34
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**450,000.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**
Productos	450,000.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**3,150,000.00**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.01**	**262,500.01**	**262,500.01**	**262,500.01**
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,050,000.00	254,166.66	254,166.66	254,166.66	254,166.66	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67
Accesorios de Aprovechamientos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333.34
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**595,979,636.48**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.72**	**49,664,969.72**
Participaciones	365,410,019.18	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.94	30,450,834.94
Aportaciones	230,569,617.30	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Poca actividad de los contribuyentes para el pago de impuesto predial en el 1° trimestre.	**Difusión eficaz hacia los contribuyentes para el otorgamiento de descuentos que se aplicaran durante el 1° trimestre.**
Poca o nula actividad de los contribuyentes para el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos.	**Eficientar los recursos para la realización de obras como son pavimentación de calles, drenaje y alcantarillado a las colonias y comunidades que no cuentan con este servicio.**
Desactualización del padrón de los contribuyentes en el predial, tanto habitacional como comercial e industrial.	**Contar con un sistema operativo eficaz donde se pueda realizar la actualización de los contribuyentes, con la finalidad de llevar estrategias y políticas de recaudación.**
Reducción en el recurso de las participaciones y aportaciones federales, ocasionadas por factores ajenos al municipio.	**Fomentar una recaudación de recursos fiscales eficiente de los contribuyentes hacia los servicios que ofrece el municipio, con el objetivo de generar liquidez.**

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
I. Espectáculos de naturaleza artística;	2%			2%			0%	IGUAL	
II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2%			2%			0%	IGUAL	
III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2%			2%			0%	IGUAL	
IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	0%			0%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a)La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional									
b)Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial									
c) Predios rústicos									
***Impuesto sobre la Adquisicion de Inmuebles y Otros Derechos Reales**									
El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.									
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:									
1 día por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:									
1 día por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	

5 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor									
1 día por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		19.00			19.00		0%	IGUAL	
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla		13.00			13.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:									
a) Volumen contenedor 2.5 m3		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Volumen contenedor 6.0 m3		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Volumen contenedor 8.0 m3		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Volumen contenedor 19.00 m3		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios de zona centro, por negocio o casa habitación por año de servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:									
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada			761.15			761.15	0%	IGUAL	
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y}desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada			203.01			203.01	0%	IGUAL	
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada			153.45			153.45	0%	IGUAL	
Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado municipal para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:									
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado municipal		4.20			4.20		0%	IGUAL	
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado municipal para su disposición final:									
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	

III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado municipal, para su disposición final, por particulares.		5.27			5.27		0%	IGUAL	
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado municipal para su disposición final.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Ecologia**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:								DEROGADO	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental		52.00			0.00			DEROGADO	
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo:		0.00			7.50			NUEVO	
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado:		0.00			15.00			NUEVO	
IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental significativo:		0.00			33.00			NUEVO	
V. Por la emisión de Dictamen de Ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial.									
a) Impacto ambiental poco significativo		0.00			1.50			NUEVO	
b) Impacto ambiental moderado		0.00			3.00			NUEVO	
c) Impacto ambiental significativo		0.00			7.00			NUEVO	
VI. Por la recepcion,evalucion, resolucion,autorizacion del Procedimiento de Evaluacion de Impacto en los terminos del articulo 118 en su fraccion XIII parrafo tercero de la LAE.		0.00			52.00			NUEVO	
b) Dictamen de Ecología		15.00			0.00			DEROGADO	
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.		22.00			0.00			DEROGADO	
VII.Por la recepcion,evaluacion,resolucion,autorizacion de actividades prelimianres a la construccion , tales como desmonte y despalme consideradas de generacion de impacto moderado previas a procedimiento de evaluacion de impacto en los terminos del articulo 118 en su fraccion XIII parrafo.		0.00			22.00			NUEVO	
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).		8.00			0.00			DEROGADO	
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentacion de informe anual de cumplimiento de terminos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 dias antes del termino de la vigencia.		0.00			15.00			NUEVO	
IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Registro de funte fija de emision a la atmosfera en concordancia con la Fracc. IV del articulo 74 del Reglamento de Ecologia.		0.00			5.00			NUEVO	
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación		15.00			0.00			DEROGADO	
VIII. Por renovación de licencia ambiental.		7.00			0.00			DEROGADO	

XIII. Por renovación de licencia ambiental.								NUEVO	
a) Impacto ambiental poco significativo		0.00			7.50			NUEVO	
b) Impacto ambiental moderado		0.00			15.00			NUEVO	
c) Impacto ambiental significativo		0.00			33.00			NUEVO	
IX.Registro ambiental por la extraccion de materiales diversos		0.00			0.00			DEROGADO	
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XV.Permiso para almacenar,recolectar,aprovechar o depositar en lugares autorizados , residuos de manejo especial no peligrosos, anual.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XVI.Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biologico infecciosos, anual.		140.00			140.00		0%	IGUAL	
XIII.Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos, por tonelada o fraccion.		80.00			0.00			DEROGADO	
XVII.Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos		0.00			80.00			NUEVO	
XIV.Permiso para poda de arbol o arbusto sin extraccion de raiz, por unidad.		3.00			0.00			DEROGADO	
XV.Permiso para tala de arbol o arbusto, con extraccion de raiz, por unidad.		7.00			0.00			DEROGADO	
XVIII.Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.		3.00			3.00			IGUAL	
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.		7.00			7.00			IGUAL	
XX. Permiso para la extraccion de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
e) Por servicios realizados en los Cementerios del Municipio:									
I. Por servicios de inhumación:		**CHICA**	**GRAN DE**		**CHICA**	**GRAN DE**			
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.		28.00	48.00		28.00	48.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.		20.00	40.00		20.00	40.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.		20.00	40.00		20.00	40.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.		15.00	30.00		15.00	30.00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.		17.00	34.00		17.00	34.00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.		26.00	52.00		26.00	52.00	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.		14.00	14.00		14.00	14.00	0% 0%	IGUAL	
h) Inhumación en falsa.		22.00	22.00		22.00	22.00	0% 0%	IGUAL	
i) Inhumación en fosa dúplex.		80.00			80.00			IGUAL	
j) Inhumación en nicho		60.00			60.00		0% 0%	IGUAL	
II. Por servicios de exhumación:								IGUAL	
a) Exhumación de restos áridos.		8.00	16.50		8.00	16.50	0% 0%	IGUAL	

III. Por otros rubros								IGUAL	
a) Constancia de perpetuidad.		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).		7.00	15.00		7.00	15.00	0% 0%	IGUAL	
c) Juego de tapas.		9.50	9.50		9.50	9.50	0% 0%	IGUAL	
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.		10.00	21.00		10.00	21.00	0% 0%	IGUAL	
e) Desmantelar monumento.		5.00	10.50		5.00	10.50	0% 0%	IGUAL	
f) Reinstalar monumento.		5.00	10.50		5.00	10.50	0% 0%	IGUAL	
g) Búsqueda de datos finados por año		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:									
a) Permisos para construir fosas (por cada una).		3.35	3.35		3.35	3.35	0% 0%	IGUAL	
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).		1.35	1.35		1.35	1.35	0% 0%	IGUAL	
c) Permiso para construcción de vaciado.		1.05	1.51		1.05	1.51	0% 0%	IGUAL	
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.		1.25	1.78		1.25	1.78	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)		0.52	0.68		0.52	0.68	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso para construcción de costilla.		0.83	1.36		0.83	1.36	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso para construcción de banqueta.		0.73	1.06		0.73	1.06	0% 0%	IGUAL	
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.		0.37	0.37		0.37	0.37	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso para desmantelar monumento.		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso para reinstalar monumento.		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.		1.78	2.08		1.78	2.08	0% 0%	IGUAL	
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.		2.80	2.80		2.80	2.80	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de instalar monumento de cantera.		3.35	3.35		3.35	3.35	0% 0%	IGUAL	
n) Permiso de instalar monumento de granito.		3.15	3.15		3.15	3.15	0% 0%	IGUAL	
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.		5.00	5.00		5.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.		0.40	0.40		0.40	0.40	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso de construcción de Capilla de material.		8.28	15.00		8.28	15.00	0% 0%	IGUAL	
V. Para el uso de fosas:									
a) Perpetuidad de la fosa.		12.50	12.50		12.50	12.50	0% 0%	IGUAL	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.		5.50	5.50		5.50	5.50	0% 0%	IGUAL	
VI.Traslado de cuerpos o restos aridos									
a) Permiso para traslado de cuerpo dentro del estado		0.00			4.00		0% 0%	NUEVO	
b) Permiso para traslado nacional		0.00			11.00		0% 0%	NUEVO	
c) Permiso de traslado internacional		0.00			13.00		0% 0%	NUEVO	
f) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso:									
I. Por servicios de inhumación:		**CHICA**	**GRAN DE**		**CHICA**	**GRAN DE**			
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.		28.00	48.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
b) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.		17.00	34.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.		26.00	52.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
a) Inhumación en fosa dúplex.		125.00			125.00		0%	IGUAL	
b)Inhumación en fosa individual		80.00			80.00		0%	IGUAL	
II. Por servicios de exhumación:									
a) Exhumación de restos áridos.		8.00	16.50		8.00	16.50	0% 0%	IGUAL	
III. Por otros rubros									

a) Constancia de perpetuidad.		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).		7.00	15.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Juego de tapas.		9.50	9.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
d) Desmantelamiento y reinstalación de placa		10.00	21.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
e) Remocion de placa		5.00	10.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
f) Reinstalar placa		5.00	10.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
g) Búsqueda de datos finados por año		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
h)Regularizacion de espacios en panteones									
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:									
a) Permisos para construir fosas (por cada una).		3.35	3.35		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
b) Permiso para desmantelar monumento.		0.89	1.40		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Permiso para reinstalar placa		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
a) Permiso para instalar placa		0.00	0.00		3.00			NUEVO	
b) Permiso para desmantelar y reinstalar placa		1.78	1.78		1.78			IGUAL	
V. Para el uso de fosas:									
a) Perpetuidad de la fosa.		12.50	12.50		12.50	12.50	0% 0%	IGUAL	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.		5.50	5.50		5.50	5.50	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.									
a) Ganado bovino por cabeza		3.32			3.32		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		1.13			1.13		0%	IGUAL	
c) Caprinos y ovinos por cabeza		0.906			0.906		0%	IGUAL	
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	50%			50%			0%	IGUAL	
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:									
a) Ganado bovino por canal		0.5804			0.5804		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por canal		0.3508			0.3508		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino y caprino por canal		0.3508			0.3508		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de uso de corral:									
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.		0.0302			0.0302		0%	IGUAL	
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.		0.0302			0.0302		0%	IGUAL	
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF									
a) Bovino y porcino por canal		0.1914			0.1914		0%	IGUAL	
b) Ovino y caprino por canal		0.0549			0.0549		0%	IGUAL	
c) Equino por cabeza		0.3194			0.3194		0%	IGUAL	
d) Aves y lepóridos por kilo		0.2600			0.2600		0%	IGUAL	
V. Por otros servicios:									

a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja		0.0474			0.0474		0%	IGUAL	
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza		0.2790			0.2790		0%	IGUAL	
Servicio en dia no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo se incrementara 25%	25%			25%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:									
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:									
Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.									
1.1 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta y grado de marginación por AGEB.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1.4 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		0.80			0.80		0%	IGUAL	
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 175 metros cuadrados en adelante de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) o màs.		0.00			1.00			NUEVO	
1.6 instalaciones diversas por cada metro cuadrados de construccion		0.00			2.00			NUEVO	
1.7 - Albercas por m3 de capacidad		0.00			1.80			NUEVO	
1.8 construccion de cisternas		0.00						NUEVO	
1.81 De capacidad de 0.00 a 1,000.00 litros		0.00			0.50			NUEVO	
De capacidad de 1,000.00 a 2,500.00 litros		0.00			1.00			NUEVO	
De capacidad de 2,500.00 a 5,000.00 litros		0.00			2.00			NUEVO	
De capacidad de 5,000.00 a 10,000.00 litros		0.00			4.00			NUEVO	
De capacidad de 10,000.00 en adelante		0.00			6.00			NUEVO	
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:									
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Industrial		0.70			0.70		0%	IGUAL	
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2. Infraestructura y Equipamiento público									
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	10%			10%			0%	IGUAL	
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia unica por predio y por año.	10%			10%			0%	IGUAL	
Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.		0.00			0.00			NUEVO	

f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50%			50%			0%	IGUAL	
		1.00			1.00			IGUAL	
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.200			0.2		0%	IGUAL	
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura								NUEVO	
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		0.00			2.00			NUEVO	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		0.00			3.00			NUEVO	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales		0.00			5.00			NUEVO	
d) De 200.01 metros lineales en adelante		0.00			8.00			NUEVO	
mas .01 por cada metro lineal excedente a 200 m		0.00			0.10			NUEVO	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10%			10%			0%	IGUAL	
k) Licencia de construccion provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de construcción o preliminares conforme a la licencia que le corresponda, en dicho lapso se tendra que regularizar para la obtencion de la licencia permanente. se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar a la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por al presente Ley.	20%			20%			0%	IGUAL	
l) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	0%			25%				NUEVO	
m) por reingreso de revision de licencias de construccion		0.00			1.00			NUEVO	
n)por reposicion de proyectos previamente autorizados		0.00			10.00			NUEVO	
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados									
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación									
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Antena de radiodifusión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad		300.00			300.00		0%	IGUAL	
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		54.00			54.00		0%	IGUAL	
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo zona centro, por unidad.		52.00			52.00		0%	IGUAL	

g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo		10.80			10.80		0%	IGUAL	
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.		20,000.00			20,000.00		0%	IGUAL	
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo		400.00			400.00		0%	IGUAL	
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		108.00			108.00		0%	IGUAL	
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado		0.108			0.200		85%	AUMENTA	
q) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a 100.00		10.23			10.23		0%	IGUAL	
b) De 100.01 a 200.00		12.55			12.55		0%	IGUAL	
c) De 200.01 a 500.00		15.20			15.20		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1,000.00		17.70			17.70		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 a 1,500.00		20.20			20.20		0%	IGUAL	
f) De 1,500.01 a 5,000.00		25.30			25.30		0%	IGUAL	
g) De 5,000.01 en adelante		30.20			30.20		0%	IGUAL	
s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos,en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:									
De 1 a 100 metros cuadrados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 101.01 a 200 metros cuadrados		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 201.01 a 500 metros cuadrados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 501.01 a 1000 metros cuadrados		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados		120.00			120.00		0%	IGUAL	
De 1500.01 en adelante		120.00			120.00		0%	IGUAL	
t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen		40.00			40.00		0%	IGUAL	

u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
v) Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos		0.00			20.00			NUEVO	
w) Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos		0.00			30.00			NUEVO	
x)Instalación o colocación de cajeros automáticos		0.00			100.00			NUEVO	
y) Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos		0.00			30.00			NUEVO	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.00			0.05			NUEVO	
Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0.00			5.00			NUEVO	
Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área sin pavimentación. Deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0.00			4.00			NUEVO	
III. Terminación de obra									
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1 En caso de excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:									
1.1 Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
1.2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
d) Por visita de inspección		3.00			0.00		-100 %	DEROGADO	
d) Por visita de inspección									
1. Habitacional unifamiliar		3.00			3.00			IGUAL	
2. Habitacional plurifamiliar		5.00			5.00			IGUAL	
1. Comercio y servicios hasta 499.00 m2 de construcción		5.00			5.00			IGUAL	
2. Comercio y servicios mayores a 500.00 m2 de construcción		8.00			8.00			IGUAL	
3. Industrial		10.00			10.00			IGUAL	
4. Otros		5.00			5.00			IGUAL	
IV. Tramites y documentos								IGUAL	
a) Por copia para reposición de cualquier trámite solicitado		2.50			2.50			IGUAL	
b). Por la expedición de Permiso de preliminares (limpieza de terreno y nivelación), se cobrará por metro cuadrado de terreno.		0.05			0.05			IGUAL	

c) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.		1.60			1.60		0%	IGUAL	
d) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por reingreso de trámites del inciso anterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2%			2%			0%	IGUAL	
i) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2%			2%			0%	IGUAL	
j) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos		5.40			5.40		0%	IGUAL	
k) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2%			2%			0%	IGUAL	
l) Por dictamen de impacto e imagen urbano		20.00			0.00			DEROGADO	
l) Por dictamen de impacto urbano		0.00			20.00			NUEVO	
m) Por dictamen de imagen urbana		0.00			20.00			NUEVO	
n) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
o) Por copia de planos autorizados, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
q) Por expedición de información cartográfica, medios impresos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
r) Por reposición o nueva bitácora de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
s) Por servicios digitales de administración urbana		0.30			0.30		0%	IGUAL	
t) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites		3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad		0.50			0.50		0%	IGUAL	
v) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x)Por constancia de licencias de construcción se cobrará		0.00			1.00			NUEVO	
y)Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija		0.00			3.00			NUEVO	
z) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
I. Por revisión de anteproyecto para autorización, relotificación o reposición:		0.00			10.00			NUEVO	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto		5.00			0.00			DEROGADO	
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:								DEROGADO	
a) Urbanización progresiva		5.00			0.00			DEROGADO	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			0.00			DEROGADO	
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno		21.60			0.00			DEROGADO	

d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno		51.00			0.00			DEROGADO	
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			0.00			DEROGADO	
f) Reposición de planos de fraccionamientos		10.80			0.00			DEROGADO	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores		10.80			0.00			DEROGADO	
VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:								DEROGADO	
a) Urbanización progresiva		5.00			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H4		5.40			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H3		8.64			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H2		18.36			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional H1 y ATSU		24.84			0.00			DEROGADO	
f) Habitacional EC		30.00			0.00			DEROGADO	
g) Para Comercio y servicios		115.00			0.00			DEROGADO	
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento		230.00			0.00			DEROGADO	
i) Para Industria		345.00			0.00			DEROGADO	
j) Para Agricultura y Ganadería		100.00			0.00			DEROGADO	
k) Para Espacios Abiertos		5.00			0.00			DEROGADO	
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								DEROGADO	
II.Por la expedicion de factibilidad y o licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios,								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			30.00			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			100.00			NUEVO	
c) Industria		0.00			300.00			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			100.00			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			5.00			NUEVO	
*En el caso de que el fraccionamiento y/o condominio presentará varios usos, se cobrará el uso con mayor superficie.								NUEVO	
III. Por expedición de Acuerdo de autorización		0.00			10.00			NUEVO	
VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
1. Habitacional H4		0.0653			0.00			DEROGADO	
2. Habitacional H3		0.0653			0.00			DEROGADO	
3. Habitacional H2		0.0653			0.00			DEROGADO	
4. Habitacional H1 y ATSU		0.0653			0.00			DEROGADO	
5. Habitacional EC		0.0653			0.00			DEROGADO	
6. Para Comercio y Servicios		0.0653			0.00			DEROGADO	
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0757			0.00			DEROGADO	
8. Para Industria		0.0757			0.00			DEROGADO	
9. Para Agricultura y Ganadería		0.0900			0.00			DEROGADO	
10. Para Espacios Abiertos		0.0600			0.00			DEROGADO	
11. Urbanización progresiva		0.0305			0.00			DEROGADO	
IV. Por el registro de planos para autorización de fraccionamientos deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible y para condominios sobre metro cuadrado autorizado:								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			0.07			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			0.08			NUEVO	
c) Industria		0.00			0.08			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			0.06			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			0.06			NUEVO	
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado								DEROGADO	
1. Habitacional H4		0.0653			0.00			DEROGADO	
2. Habitacional H3		0.0653			0.00			DEROGADO	
3. Habitacional H2		0.0653			0.00			DEROGADO	
4. Habitacional H1 y ATSU		0.0653			0.00			DEROGADO	

5. Habitacional EC		0.0653			0.00			DEROGADO	
6. Para Comercio y Servicios		0.0653			0.00			DEROGADO	
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0757			0.00			DEROGADO	
8. Para Industria		0.0757			0.00			DEROGADO	
9. Para Agricultura y Ganadería		0.0600			0.00			DEROGADO	
10. Para Espacios Abiertos		0.0600			0.00			DEROGADO	
11. Urbanización progresiva		0.0305			0.00			DEROGADO	
V. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado del plano autorizado, de acuerdo con la tabla siguiente:								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			0.03			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			0.04			NUEVO	
c) Industria		0.00			0.05			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			0.04			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			0.03			NUEVO	
VI. Por el registro de planos de reposición de fraccionamientos y/o condominios		0.00			15.00			NUEVO	
VII. Por la expedición de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio por metro cuadrado		0.00			0.11			NUEVO	
VIII. Por la expedición de la Actualización de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio faltante de urbanizar		0.00			0.11			NUEVO	
IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:								DEROGADO	
a) Habitacional H4		0.0164			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H3		0.0164			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H2		0.0164			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H1 y ATSU		0.0164			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional EC		0.0164			0.00			DEROGADO	
f) Para Comercio y Servicios		0.0217			0.00			DEROGADO	
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0217			0.00			DEROGADO	
h) Para Industria		0.0600			0.00			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		0.0600			0.00			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		0.0201			0.00			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		0.0090			0.00			DEROGADO	
IX. Gastos de supervisión para nuevos fraccionamientos y/o condominios y previamente autorizados para actualización de inicio de obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y /o privada:								NUEVO	
a) Habitacional		0.0000			0.01			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.0000			0.06			NUEVO	
c) Industria		0.0000			0.06			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.0000			0.02			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.0000			0.01			NUEVO	
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								DEROGADO	
a) Habitacional H4		100.00			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H3		100.00			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H2		100.00			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H1 y ATSU		100.00			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional EC		100.00			0.00			DEROGADO	
f) Para Comercio y Servicios		200.00			0.00			DEROGADO	
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento		200.00			0.00			DEROGADO	

h) Para Industria		200.00			0.00			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		100.00			0.00			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		100.00			0.00			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		100.00			0.00			DEROGADO	
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								IGUAL	
a) Habitacional		100.00			100.00			IGUAL	
b) Comercio y servicios		200.00			200.00			IGUAL	
c) Industria		200.00			200.00			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		100.00			100.00			IGUAL	
e) Espacios abiertos		100.00			100.00			IGUAL	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto		5.00			5.00			IGUAL	
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:								IGUAL	
a) Urbanización progresiva		5.00			5.00			IGUAL	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			20.00			IGUAL	
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno		21.60			21.60			IGUAL	
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno		51.00			51.00			IGUAL	
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			20.00			IGUAL	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores		11.00			11.00			IGUAL	
I) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								IGUAL	
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado								IGUAL	
a) Habitacional		0.07			0.07			IGUAL	
b) Comercio y servicios		0.08			0.08			IGUAL	
c) Industria		0.08			0.08			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		0.06			0.06			IGUAL	
e) Espacios abiertos		0.06			0.06			IGUAL	
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:								DEROGADO	
a) Fraccionamiento Habitacional H4		0.0300			0.0000			DEROGADO	
b) Fraccionamiento Habitacional H3		0.0300			0.0000			DEROGADO	
c) Fraccionamiento Habitacional H2		0.0300			0.0000			DEROGADO	
d) Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU		0.0300			0.0000			DEROGADO	
e) Fraccionamiento Habitacional EC		0.0302			0.0000			DEROGADO	
f) Fraccionamiento Comercial y de Servicios		0.0326			0.0000			DEROGADO	
g) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.0579			0.0000			DEROGADO	
h) Fraccionamientos o Condominios para Industria		0.0300			0.0000			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		0.0300			0.0000			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		0.0300			0.0000			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		0.0300			0.0000			DEROGADO	
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:								IGUAL	
a) Habitacional		0.03			0.03			IGUAL	
b) Comercio y servicios		0.06			0.06			IGUAL	
c) Industria		0.03			0.03			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		0.03			0.03			IGUAL	

e) Espacios abiertos		0.03			0.03			IGUAL	
g) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.06			0.06			IGUAL	
k) Urbanización progresiva		0.03			0.03			IGUAL	
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.	10%			10%			0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:									
a) Para informe sobre uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:									
a) Vivienda									
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad		1.08			1.08		0%	IGUAL	
2. Habitacional H3, por unidad		1.62			1.62		0%	IGUAL	
3. Habitacional H2, por unidad		2.86			2.86		0%	IGUAL	
4. Habitacional H1		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Habitacional EC		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercio y Servicios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Industria		43.20			43.20		0%	IGUAL	
d) Agricultura y Ganadería		10.50			10.50		0%	IGUAL	
e) Espacios Abiertos		11.50			11.50		0%	IGUAL	
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:									
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más		21.60			21.60		0%	IGUAL	
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley									
f) Comunicaciones y Almacenamientos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Industria		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Agricultura y Ganadería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Espacios Abiertos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Anuncio semiestructural		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Anuncio estructural		40.00			40.00		0%	IGUAL	
l) Equipamiento privado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Equipamiento público		0.00			0.00		0%	IGUAL	
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	12.74%			12.74%			0%	IGUAL	
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual		650.00			650.00		0%	IGUAL	
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	

b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición en formato digital de los documentos								IGUAL	
a) Plano del Municipio		5.00			5.00			IGUAL	
b) Plano de la mancha urbana		3.00			3.00			IGUAL	
c) Plano de zona urbana		1.00			1.00			IGUAL	
d) Plano por colonia		0.50			0.50			IGUAL	
e) Plano del Municipio		6.00			6.00			IGUAL	
f) Plano de la mancha urbana		6.00			6.00			IGUAL	
g) Plano de zona urbana		3.00			3.00			IGUAL	
h) Plano por colonia		1.00			1.00			IGUAL	
VI. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de Villa de Pozos.								NUEVO	
a) Formato magnético		0.00			7.25			NUEVO	
b) Formato impreso		0.00			3.50			NUEVO	
VII. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.								NUEVO	
a) Formato impreso		0.00			5.00			NUEVO	
b) Formato magnético (DWF)		0.00			6.00			NUEVO	
c) PDUCP y PMOT		0.00			5.00			NUEVO	
VIII. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		0.00			5.00			NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III.Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades									
a) Elemento de policía		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) Señalamiento de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.									
V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:									
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:									
a) Por 30 días naturales		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		3.24			3.24		0%	IGUAL	

IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:									
a) Por 30 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:									
a) Por 30 días naturales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para cierre de vialidad									
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera onstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:									
a) Elemento de policía		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Señalamiento de tránsito		3.24			3.24		0%	IGUAL	
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2.55			2.55		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3.82			3.82		0%	IGUAL	
d) Asociaciones		2.16			2.16		0%	IGUAL	
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea									
a) Autorización para particulares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) Autorización para empresas privadas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Otros servicios									
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:									
a) Local		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Foráneo		2.75			2.75		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
II. Expedición de la primera copia certificada		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
III. Por registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía		22.00			22.00		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VI. Celebración de matrimonios comunitarios		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
VII. Registro de sentencia de divorcios		7.50			7.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas de municipios de Villa de Pozos de SLP.)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Búsqueda de datos (por año)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Por las anotaciones marginales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		14.00			14.00		0%	IGUAL	
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro		2.00			0.00			DEROGADO	
XV. Expedición de constancia busqueda de registro		2.00			2.00			IGUAL	
XVI. Registro de adopción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XVII. Defunciones		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
XVIII. Copia de libro certificada		0.00			0.80			NUEVO	
*** Servicio de Estacionamiento en la Via Publica**									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	

b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a100.00		10.23			10.23		0%	IGUAL	
b) De 100.01 a 200.00		12.55			12.55		0%	IGUAL	
c) De 200.01 a 500.00		15.20			15.20		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1,000.00		17.70			17.70		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 a 1,500.00		20.20			20.20		0%	IGUAL	
f) De 1,500.01 a 5,000.00		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) De 5,000.01 en adelante		30.20			30.20		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Por autorización de perifoneo									
a) Difusión fonográfica por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por autorización de volanteo									
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Inflables por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Por las licencias de anuncios ordinarios									
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		2.64			2.64		0%	IGUAL	
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual		4.62			4.62		0%	IGUAL	
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		4.62			4.62		0%	IGUAL	
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual		1.76			1.76		0%	IGUAL	

l) Anuncio en vehículos por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
m) Anuncio en remolque por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
n) Anuncio proyectado por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual		3.52			3.52		0%	IGUAL	
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.		36.00			36.00		0%	IGUAL	
w) Espacio en mampara ambas caras por semana		21.00			21.00		0%	IGUAL	
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares									
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara		6.25			6.25		0%	IGUAL	
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		10.56			10.56		0%	IGUAL	
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:									
a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 250.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De 250.01 - 500.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) De500.01 - 1,500.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) De 5,000.01 - En adelante		75.00			75.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									

I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VIII. Copias simples por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Comprobante de no infracción		0.30			0.30		0%	IGUAL	
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales		1.21			1.21		0%	IGUAL	
XX. Constancia de notorio arraigo		1.24			1.24		0%	IGUAL	
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio		1.16			1.16		0%	IGUAL	
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial		1.16			1.16		0%	IGUAL	
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXIV. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado		0.00			1.50		0%	NUEVO	
*** Servicios Comerciales**									
Área destinada a la actividad									
a) De 0.1 a 59.99 mts2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De 60 a 119.99 mts2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De 120 a 499.99 mts2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) De 500 mts2 o más		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	
La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:									
a) De 0.1 a 59.99 metros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De 60 a 119.99 metros		0.75			0.75		0%	IGUAL	
c) De 120 o más metros		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Los avalúos catastrales:									
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS		5.23			5.23		0%	IGUAL	
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS (adicionada por 3.00 al millar)		5.23			5.23		0%	IGUAL	
II. Altas y modificación al padrón catastral:									
a) Registro de predio urbano o rústico		2.16			2.16		0%	IGUAL	
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Modificaciones al padrón catastral:									
a) Rectificación de superficie de terreno		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Rectificación e integración de construcción		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Rectificación por uso de suelo catastral		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f) Rectificación de ubicación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Integración por fusión de predios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Certificaciones:									
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio		4.54			4.54		0%	IGUAL	
c) Certificación física de medidas y colindancias:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro		3.00			3.00		0%	IGUAL	

5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		3.50			3.50		0%	IGUAL	
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Dentro de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:									
1. Dentro de la mancha urbana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
VI. Revisión previa									
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Productos cartográficos:									
a) De dibujo									
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Plano impreso:									
1. De manzana, por cada uno		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500		11.00			11.00		0%	IGUAL	
VIII. Productos cartográficos en forma digital.									
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD		51.00			51.00		0%	IGUAL	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:									
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana		10.26			10.26		0%	IGUAL	

c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Alumbrado Público**									
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.		10.80			10.80		0%	IGUAL	
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.		37.815			37.815		0%	IGUAL	
		2.3747			2.3747		0%	IGUAL	
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Proteccion Civil**									
Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores de 20 kgs		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la revision y aprobacion de medidas de seguridad para establecimientos o predios para funcionamiento		0.00			5.00			NUEVO	
Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado									
a) Cursos a la población									
1. Plan familiar de protección civil (2 horas)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
3. Protección civil en tu escuela (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil									
1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Programas de protección civil (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Formación de brigadas (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8. Apertura de refugios temporales (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9. Comunicación del riesgo (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Básico de protección civil (6 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	

11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)									
13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte		4.00			4.00		0%	IGUAL	
13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación		73.00			73.00		0%	IGUAL	
13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación		71.00			71.00		0%	IGUAL	
14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas									
14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10		15.00			15.00		0%	IGUAL	
14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.									
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		16.00			15.00		-6%	DISMINUYE	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		21.00			20.00		-5%	DISMINUYE	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		26.00			25.00		-4%	DISMINUYE	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada									
a) Hasta 90 m2 superficie de construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		15.00			12.00		-20%	DISMINUYE	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	

e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		60.00			65.00		8%	AUMENTA	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		105.00			100.00		-5%	DISMINUYE	
Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		16.00			0.00			DEROGADO	
Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.									
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		13.00			15.00		15%	AUMENTA	
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		18.00			20.00		11%	AUMENTA	
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		21.00			25.00		19%	AUMENTA	
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		41.00			45.00		10%	AUMENTA	
Registro de grupos voluntarios		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		12.00			15.00		25%	AUMENTA	
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		25.00			30.00		20%	AUMENTA	
Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales		21.00			30.00		43%	AUMENTA	
*** Servicios Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal**									
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:									
a) Servicios Médicos									
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta		0.42			0.42		0%	IGUAL	
2. Consultas dentales, por consulta		0.42			0.42		0%	IGUAL	
3. Extracciones y amalgamas por cada una		2.10			2.10		0%	IGUAL	
b) Servicios Escolares									
1. Estancia y alimentación por mes		3.15			3.15		0%	IGUAL	
2. Educación preescolar por mes		2.10			2.10		0%	IGUAL	
3. Inscripciones anuales		1.05			1.05		0%	IGUAL	
*** Servicios Concesion de Aseo Publico**									
Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.	10%			10%			0%	IGUAL	
*** Servicios Concesion de Servicio de Agua Potable**									
Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.	10%			10%			0%	IGUAL	
***Otros servicios**									
Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos	25%			25%			0%	IGUAL	

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. En el Mercado:									
a) Locales exteriores		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Locales exteriores, tamaño estándar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Locales chicos exteriores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Puestos en la entrada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Locales tamaño grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Locales tamaño chico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Locales tamaño estándar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Locales interiores, tamaño grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Locales tamaño estándar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Puestos fijos, tamaño grande		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Puestos fijos, tamaño estándar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Por uso de sanitarios, por persona		0.04			0.04		0%	IGUAL	SE DEROGA
II. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición		0.85			0.85		0%	IGUAL	
IV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:									
a) Por uso de sanitarios por persona		0.035			0.035		0%	IGUAL	
V. El estacionamiento en otras propiedades municipales:									
a) Primera hora		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Horas subsecuentes o fracción		0.09			0.09		0%	IGUAL	
VI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Por velación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por velación en domicilio particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento en locales del Rastro									
a) Espacios para las uniones o introductores		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Locales exteriores del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Renta de mesas en el área de comercialización		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:									
f) La primera media hora		0.10			0.10		0%	IGUAL	
g) Horas subsecuentes de estacionamiento		0.10			0.10		0%	IGUAL	
h) Por uso de Sanitarios por persona		0.035			0.035		0%	IGUAL	

IX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:									
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres									
1. A perpetuidad en fosa		12.50			12.50		0%	IGUAL	
2. A perpetuidad en gaveta		45.00			45.00		0%	IGUAL	
3. Temporalidad a 7 años fosa		5.50			5.50		0%	IGUAL	
4. Temporalidad a 7 años gaveta		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Locales de servicios									
1. Temporalidad a 1 año		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Temporalidad a 7 años		500.00			500.00		0%	IGUAL	
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones									
X. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento									
XII. Por uso de estacionamientos públicos:									
a) Primera hora		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Por las subsecuentes		0.09			0.09		0%	IGUAL	
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XIII. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:									
a) Por local.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:									
a) Juego Grande		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Juego Chicos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Jaula Trampera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Trampolín		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Futbolitos (c/u)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Tiro sport (rifles)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Inflables		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Tiro a los globos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
i) Frontón de canicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Canastilla		1.50			1.50		0%	IGUAL	
k) Maquillajes infantiles		1.50			1.50		0%	IGUAL	
l) Arcos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
m) Juegos de pesca		1.00			1.00		0%	IGUAL	
n) Tiro de monedas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Foto de llavero		1.50			1.50		0%	IGUAL	
p) Bebidas preparadas sin alcohol		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Porterías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
r) Juguetes y novedades		2.00			2.00		0%	IGUAL	

s) Joyería de fantasía y plata		2.00			2.00		0%	IGUAL	
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)		2.25			2.25		0%	IGUAL	
u) Globos y rehiletes (ambulantes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
v) Algodones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
w) Puesto de hot cakes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
x) Carrito de hot dogs		1.50			1.50		0%	IGUAL	
y) Puesto de fresas con crema		1.50			1.50		0%	IGUAL	
z) Puesto de elotes		1.52			1.52		0%	IGUAL	
aa) Triciclo de elotes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
bb) Tamales y atoles		1.00			1.00		0%	IGUAL	
cc) Tacos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
dd) Churros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ee) Frutas preparadas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ff) Palomitas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
gg) Puestos de postres		1.50			1.50		0%	IGUAL	
hh) Puesto de pan		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ii) Dulcería tradicional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (zona centro, 0.50 UMA por m2).		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. La utilización de la vía pública para la Ferias y Pabellónes comerciales o con fines sociales, se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:									
Feria del De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA		6.47			6.47		0%	IGUAL	
Pabellon De 0.01 hasta 9 m2 1 DIA		3.23			3.23		0%	IGUAL	
Pabellon De 0.01 hasta 9 m2 1 SEMANA		11.33			11.33		0%	IGUAL	
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:									
a) Zona centro. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo de zona centro) por m2		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Otras zonas									
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados		0.25			0.25		0%	IGUAL	
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante		0.30			0.30		0%	IGUAL	
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado									
a) Por metro cuadrado por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
a) Por metro lineal por día			**0.00**			**5.00**		NUEVO	**ESTA EN PESOS**
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de $30.00			30.00			30.00	0%	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
ACCESORIOS DE DERECHOS									

Multas, recargos y gstos de ejecución				según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.									
Estatal, Local		42.00			42.00		0%	IGUAL	
Nacional Local y Nacional		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Falta de engomado de refrendo.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia de conducir		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación		2.30			2.30		0%	IGUAL	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14.Falta de permiso para circular vehiculos de transporte de carga, en horario y/o perimetro especial conforme al reglamento de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de placa de circulación en remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
17. Falta de una o dos placas de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Placas de circulación con adherencias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
19. Placas de circulación en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
20 Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21. Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
23. Portar placas de circulación falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
25. Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
26. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
27. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.		30.00			30.00		0%	IGUAL	

28. Portar placas de circulación vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
29. No contar con cinturones de seguridad		16.00			16.00		0%	IGUAL	
30. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
31. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		30.00			30.00		0%	IGUAL	
32. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
33. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
34. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
35. Falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
36. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
38. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
40. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
41. Falta de espejo lateral izquierdo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
42. Falta del espejo retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
45. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
46. No utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
47. Falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
48. No utilizar o falta de luces intermitentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
49. Falta de luces rojas indicadora de frenado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
50. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Falta del cambio de intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
52. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
53. Luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
54. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
55. Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
56. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de vehículo por hecho de transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
58. Abandono de víctimas por hecho de transito		100.00			100.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		22.00			22.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
61. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
62. Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL	
63.Derribar personas con vehículo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
64. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
65. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		23.60			23.60		0%	IGUAL	
66. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
67. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad		60.00			60.00		0%	IGUAL	

68. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
70. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80		0%	IGUAL	
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
82. Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.50			5.50		0%	IGUAL	
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
91. Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.		4.70			4.70		0%	IGUAL	
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
100. Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	

104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
105. Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
106. Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
108. Circular con velocidad inmoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
114. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		10.00			10.00		0%	IGUAL	
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes,sonido,video o aplicaciones que distraiga al conductor.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
124. Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
126. Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas,bomberos, convoyes militares, ferrocarril.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
130. Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		6.00			6.00		0%	IGUAL	
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	

138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
142. Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
143. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
144. Manejar con aliento alcohólico		60.00			60.00		0%	IGUAL	
145. Manejar en estado de ebriedad		240.00			240.00		0%	IGUAL	
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40		0%	IGUAL	
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
156. Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		15.00			15.00		0%	IGUAL	
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición		6.00			6.00		0%	IGUAL	
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
164. Estacionarse en doble fila.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
172. Estacionarse en retorno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
173. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
174. Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
175. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
176. Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
177. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito		17.70			17.70		0%	IGUAL	
178. Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
179. Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
180. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
181. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
182. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
183. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
184. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
185. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
186. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
187. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
188. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
189. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
190. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
191. Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
192. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso vehicular		35.00			35.00		0%	IGUAL	
193. Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
194. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
195. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
196. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
197. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	

198. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
199. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
201. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
202. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
203. Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
204. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
205. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
206. No obedecer semáforo en luz roja		10.00			10.00		0%	IGUAL	
207. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
209. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
210. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
211. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
212. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
213. No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
214. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
216. No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70		0%	IGUAL	
217. Escape abierto.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218. Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
219. Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
220. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
221. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80		0%	IGUAL	
222. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
223. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
224. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac a la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro**									
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;		11.00			11.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;		101.00			101.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;		11.00			11.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y		101.00			101.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	

e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violacion a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado**									
1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		20,000.00			20,000.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de ocupación de suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de uso de suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de absorción del suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por omisión de cajón de estacionamiento									
Unifamiliar y dúplex 1 a 2 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 2		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Plurifamiliar 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex Mas de 31		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar Mas de 31		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		8.00			6.00		-25%	DISMINUYE	
Industria/ Comercio Mas de 31		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Vivienda autorizada como accesible en plano registrado									
Unifamiliar y dúplex 1 a 102m2		2.00			2.00			IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 102,01 a 175m2		3.00			3.00			IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 175,01 en adelante m2		4.00			4.00			IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 102m2		4.00			4.00			IGUAL	
Plurifamiliar 102,01 a 175m2		6.00			6.00			IGUAL	
Plurifamilia 175,01 en adelante m2		8.00			8.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 102m2		0.00			0.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 102,01 a 175m2		0.00			0.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 175,01 en adelante m2		0.00			0.00			IGUAL	
2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa del Programa de Desarrollo Urbano y el mapa del grado de marginación por AGEB.	35%			35%			0%	IGUAL	
a) Falta De Ventilación En Baños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Ventilación En Áreas Habitables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Ventilación Superficie mínima		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Medidas De Volado Excedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Invasión De Ochavo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Espacios Habitables (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circulación Vehicular		40.00			**40.00**		0%	IGUAL	
n) Altura De Bardas Colindantes		5.00			0.00			DEROGADO	
		0.50			0.00			DEROGADO	
n) Altura De Bardas perimetrales		0.00			5.00			NUEVO	
		0.00			0.80			NUEVO	
o) Altura de muros colindantes y pretiles		0.00			5.00			NUEVO	
		0.00			0.50			NUEVO	

p) Invasión de Área Común		150.00			150.00		0%	IGUAL	
q) Vistas de costado y oblicuas hacia o sobre propiedad vecina		0.00			15.00			NUEVO	
r) Medida mínima para huellas		0.00			15.00			NUEVO	
s) Altura máxima de peralte		0.00			15.00			NUEVO	
3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP									
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Explanada o vestíbulo de salida		150.00			150.00		0%	IGUAL	
4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:								DEROGADO	
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas		18.00			0.00			DEROGADO	
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)		10.00			0.00			DEROGADO	
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.01 a 350 UMA por 30.416 (días)		15.00			0.00			DEROGADO	
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		17.00			0.00			DEROGADO	
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.		14.00			0.00			DEROGADO	
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)		3.00			0.00			DEROGADO	
bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)		5.00			0.00			DEROGADO	
bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		7.00			0.00			DEROGADO	
4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales superior a la Densidad Proporcional se cobrará por metro cuadrado de construcción de cada vivienda adicional, conforme lo siguiente:								NUEVO	
a) Densidad alta H4		0.00			4.00			NUEVO	
b) Densidad media H3		0.00			6.00			NUEVO	
c) Densidad baja H2		0.00			8.00			NUEVO	
d) Densidad mínima H1		0.00			10.00			NUEVO	
5. Respecto y supletoriamente de acuerdo a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio.									

a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	30%			30%			0%	IGUAL	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.		23.00			25.00		9%	AUMENTA	
d) Obstaculizar las visitas de inspección.		22.00			25.00		14%	AUMENTA	
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Complementos del Reglamento									
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.		20.00			21.60		8%	AUMENTA	
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
n) No dar aviso de terminación de obra.		15.00			16.20		8%	AUMENTA	
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible		16.20			30.00		85%	AUMENTA	
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
q) No contar con instalación de tinaco, cisterna o algún sistema de almacenamiento de agua en toda clase de edificación		0.00			50.00			NUEVO	
r) No cumplir con el número de cajones para discapacitados, motocicletas y bicicletas (Reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones		0.00			50.00			NUEVO	
s) No cumplir con número de cajones para motocicletas y bicicletas		0.00			20.00			NUEVO	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			0.05			0.05	0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales**									
a) Centros Nocturnos y Discotecas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Bares y Cervecerías		47.00			47.00		0%	IGUAL	
c) Restaurantes y Restaurantes Bar		45.00			45.00		0%	IGUAL	
d) Pulquerías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches		40.00			40.00		0%	IGUAL	

f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Supermercados y tiendas Departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones		12.00			12.00		0%	IGUAL	
i) Por no tener el permiso correspondiente a extension de horarios		50.00			200.00		300 %		
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Cementerios**									
a) Originar riñas dentro del Cementerio.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de parques y jardines publicos**									
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;		21.60			21.60		0%	IGUAL	
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:									
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;		32.40			32.40		0%	IGUAL	
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal		32.40			32.40		0%	IGUAL	
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;		32.40			32.40		0%	IGUAL	
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales		30.00			30.00		0%	IGUAL	

n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de plazas,mercados y piso**									
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Obstruir el libre tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir con el horario permitido		45.00			45.00		0%	IGUAL	
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización		60.00			60.00		0%	IGUAL	
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado		60.00			60.00		0%	IGUAL	
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública		60.00			60.00		0%	IGUAL	
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.		45.00			45.00		0%	IGUAL	
l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección		60.00			60.00		0%	IGUAL	
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección		60.00			60.00		0%	IGUAL	
o) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área		60.00			60.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Conservacion de la Zona Centro.**									
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del zona centro.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Publico**									
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Infracciones o Inclumpliento Supletoriamente a la disposicion en materia de Proteccion Civil									
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos .		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		152.00			155.00		2%	AUMENTA	
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.		52.00			55.00		6%	AUMENTA	
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.		102.00			105.00		3%	AUMENTA	
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.		102.00			105.00		3%	AUMENTA	
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).									
1. A la empresa responsable de dicha acción.		8.00			50.00		525 %	AUMENTA	
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).		8.00			20.00		150 %	AUMENTA	
3. Al operador		0.00			20.00			NUEVO	
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		505.00			250.00		-50%	DISMINUYE	
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.		13.00			15.00		15%	AUMENTA	
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		52.00			60.00		15%	AUMENTA	

m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		55.00			60.00		9%	AUMENTA	
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánica, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterías viales restringidas para los mismos.		102.00			110.00		8%	AUMENTA	
q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.		32.00			50.00		56%	AUMENTA	
r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).		505.00			0.00			DEROGADO	
r) Cargar o descargar vehiculos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribucion de materiales o residuos peligrosos (aterrizaje del vehiculo que va a realizar la descarga,colocacion de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo quimico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de liquido a la valvula de descarga y la manguera de recuperacion de vapores concetada al vehiculo y a la valvula de recuperacion del tanque).		0.00			500.00			NUEVO	
s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).		155.00			155.00		0%	IGUAL	
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado u otros).).		305.00			300.00		-2%	DISMINUYE	
u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).		355.00			350.00		-1%	DISMINUYE	
v) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.		62.00			70.00		13%	AUMENTA	
w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		505.00			500.00		-1%	DISMINUYE	
x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
y) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.		62.00			65.00		5%	AUMENTA	
z) No contar con puntos de reunión internos y externos.		62.00			65.00		5%	AUMENTA	

aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
bb) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.		505.00			500.00		-1%	DISMINUYE	
ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).		180.00			200.00		11%	AUMENTA	
hh) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ii) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.		180.00			0.00			DEROGADO	
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad		250.00			250.00			IGUAL	
kk) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas con aliento alcohólico		250.00			250.00			IGUAL	
ll) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personal insuficiente para el encendido y control de quema		150.00			150.00			IGUAL	
mm) En las quemas de pirotecnia realizadas sin delimitar el area		150.00			150.00			IGUAL	
kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.		145.00			150.00		3%	AUMENTA	
ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).		205.00			200.00		-2%	DISMINUYE	
mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el vistobueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Villa de Pozos.		102.00			200.00		96%	AUMENTA	
nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
rr) No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Dirección;		50.00			50.00			IGUAL	
ss) No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un Director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;		80.00			80.00			IGUAL	

tt) No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por ei área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;		80.00			80.00			IGUAL	
uu) No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas		200.00			200.00			IGUAL	
vv) Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes;		500.00			500.00			IGUAL	
ww) Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción;		100.00			100.00			IGUAL	
xx) Realizar construcciones sin tener el Dictamen de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad		100.00			100.00			IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Anuncios del Municipio.**									
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento o la Dirección de Comercio;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestacion de Servicios**									
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Espectaculos Publicos.**									
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		800.00			800.00		0%	IGUAL	
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones a la Ley Ambiental del Estado**									
1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley,									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
		3.24			3.24		0%	IGUAL	

b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
		18.36			18.36		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
		36.72			36.72		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
		95.00			95.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		201.00			201.00		0%	IGUAL	
		206.00			206.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		230.00			230.00		0%	IGUAL	
		235.00			235.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		355.00			355.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		1,400.00			1,400.00		0%	IGUAL	
		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		26.00			26.00		0%	IGUAL	
		28.08			28.08		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
		56.16			56.16		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		351.00			351.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		340.00			340.00		0%	IGUAL	
		345.00			345.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		518.00			518.00		0%	IGUAL	
		532.00			532.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
		2,160.00			2,160.00		0%	IGUAL	
2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
		40.00			40.00		0%	IGUAL	

d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
		95.00			95.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		201.00			201.00		0%	IGUAL	
		206.00			206.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		230.00			230.00		0%	IGUAL	
		235.00			235.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		355.00			355.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		1,400.00			1,400.00		0%	IGUAL	
		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		26.00			26.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
		58.00			58.00		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		351.00			351.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		340.00			340.00		0%	IGUAL	
		345.00			345.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		518.00			518.00		0%	IGUAL	
		532.00			532.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
		2,500.00			2,500.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Ecologia**									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	

d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos particulares		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
		45.00			45.00		0%	IGUAL	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU		25.00			25.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares personas morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
		550.00			550.00		0%	IGUAL	

s) Poda severa de árbol sin autorización		75.00			75.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.morales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura particular		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos particulares		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	

g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos morales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
		505.00			505.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		550.00			550.00		0%	IGUAL	
		750.00			750.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. personas morales		600.00			600.00		0%	IGUAL	
		800.00			800.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	

w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Particulares		35.00			35.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones de la Ley de Proteccion a los Animales para el estado de San Luis Potosi**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal,causándole sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
		65.00			65.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
		85.00			85.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
		75.00			75.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
		85.00			85.00		0%	IGUAL	
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza detracción de forma desproporcionada		100.00			100.00		0%	IGUAL	

		150.00			150.00		0%	IGUAL	
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Multas por daños a bienes muebles e inmuebles que afecte o deteriore o modifique la imagen urbana y patrimonio urbano**									
1) Juegos infantiles de cualquier material;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2) Ejercitadores de cualquier material;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3) Bancas:									
a. Metálicas o de acero inoxidable;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b. Cemento, madera, block, cantera;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5) Reja o barandal de acero o inoxidables;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6) Malla ciclónica;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7) Rampa de acceso a banqueta:									
a. De concreto;		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b. De cantera, mármol u otro material;		45.00			45.00		0%	IGUAL	
8) Guarniciones y remates:									
a. De concreto;		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b. De cantera, mármol u otro material;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9) Jardineras:									
a. De cantera;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b. De materiales diversos;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
10) Bolardos o guarda cantones:									
a. Metálicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b. De diversos materiales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;		60.00			60.00		0%	IGUAL	
13) Monumentos metálicos con valor histórico;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
15) Otros rubros no contemplados.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***

Nota: *No se presenta información en este anexo derivado que el INTERAPAS establecerá dicha metodología.*

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2472, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Ramos, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los Gobiernos Municipales es

responder con expedites e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la Administración Pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el Gobierno Federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los Gobiernos Municipales y Estatal.

En términos macro la economía de México ha tenido un crecimiento volátil y menor al promedio histórico por lo que es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no tuvieran en su gran mayoría ningún tipo de incremento y respecto de los que se considera necesario un aumento se procuró que fuera un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de ***Villa de Ramos, S.L.P.****, para el Ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.
No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción, así como los predios señalados en el Articulo 18 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que señala el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2026.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, por lo que considerando que desde hace ya varios Ejercicio Fiscales dichas tarifas no han tenido ningún tipo de incremento, se propone un aumento que se encuentra dentro de los parámetros que arrojó la tarifa media de equilibrio, y además considerando que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, se llevaran a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Por la expedición de Permisos de Subdivisión así como el cobro de los Permisos de Fusión de predios, se propone por segundo año consecutivo una adecuación lógica ya que en la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 dicho cobro se estableció en base a los metros cuadrados de los predios sujetos de la expedición de los

mencionados permisos, y el cálculo realizado arrojaba costos exageradamente altos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2026 se propone que dicho cobro sea por permiso expedido y no por los metros cuadrados de la superficie del terreno.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA´S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto

de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos y contribuciones realizando para ello planes de trabajo correctamente estructurados.*
- *Realizar campañas para disminuir el porcentaje de cartera vencida, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.*
- *Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.*
- *Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$ 246,472,743.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo*

establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán

con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 68/2025 se declaró la invalidez del articulo 23 párrafos primero, numeral 16 y segundo numeral 16, ***"Plantas,***

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

subestaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)", de la ley de ingresos del municipio de Villa de Ramos 2025; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlos.

16.- Instalaciones especiales e infraestructura	Plantas fotovoltaicas, ***sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.),*** potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, presas, depósito de desechos industriales o similar	**370.00**

17.- Instalaciones especiales e infraestructura	Plantas fotovoltaicas, ***sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.),*** potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, presas, depósito de desechos industriales o similar	**350.00**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los Gobiernos Municipales es responder con expedites e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del

ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la Administración Pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el Gobierno Federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los Gobiernos Municipales y Estatal.

En términos macro la economía de México ha tenido un crecimiento volátil y menor al promedio histórico por lo que es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no tuvieran en su gran mayoría ningún tipo de incremento y respecto de los que se considera necesario un aumento se procuró que fuera un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el Ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción, así como los predios señalados en el Artículo 18 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que señala el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2026.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, por lo que considerando que desde hace ya varios Ejercicio Fiscales dichas tarifas no han tenido ningún tipo de incremento, se propone un aumento que se encuentra dentro de los parámetros que arrojó la tarifa media de equilibrio, y además considerando que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, se llevaran a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Por la expedición de Permisos de Subdivisión así como el cobro de los Permisos de Fusión de predios, se propone por segundo año consecutivo una adecuación lógica ya que en la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 dicho cobro se estableció en base a los metros cuadrados de los predios sujetos de la expedición de los mencionados permisos, y el cálculo realizado arrojaba costos exageradamente altos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2026 se propone que dicho cobro sea por permiso expedido y no por los metros cuadrados de la superficie del terreno.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA´S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la

ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos y contribuciones realizando para ello planes de trabajo correctamente estructurados.
- Realizar campañas para disminuir el porcentaje de cartera vencida, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.
- Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 246,472,743.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**246,472,743.00**
1 Impuestos		**1,220,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		10000
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1195302
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0

17 Accesorios de Impuestos		14698
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		**360,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		360000
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		**7,930,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		5731600
44 Otros Derechos		17000
45 Accesorios de Derechos		2181400
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5 Productos		**80,000.00**
51 Productos		80000
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**362,093.07**
61 Aprovechamientos		362093.07
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**236,520,649.93**
81 Participaciones		90946795.76
82 Aportaciones		105573854.2
83 Convenios		40000000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y riesgos relevantes **Anexo VI,** Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del Articulo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley Vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio, según lo ordenado en los Artículos 79 fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.88**
3. Predios no cercados	**1.18**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.18**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.74**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.79**

2. Predios de propiedad ejidal	**0.52**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones del 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2025.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos, de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.20**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**16.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**26.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las

personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$290.00**
II. Servicio comercial	**$459.00**
III. Servicio industrial	**$1,306.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$86.00**
b) Comercial	**$181.00**
c) Industrial	**$266.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual manera y previa autorización del H. Cabildo en Pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se realizará una campaña permanente para que los contribuyentes con adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, salden sus adeudos pagando únicamente los 12 meses de servicio del Ejercicio Fiscal 2025 y se mantengan al corriente en sus pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los

usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el Municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo Municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$271.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$404.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$541.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$326.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la Administración Municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua potable a través de pipas propiedad del H. Ayuntamiento a particulares la tarifa a cubrir será de **$660.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I.- La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago de las cuotas siguientes, mismas que dependerán según el tipo de servicio que se requiera;

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$302.00**
II. Servicio comercial		**$423.00**
III. Servicio industrial		**$1,331.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**4.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**8.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**8.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.50**	**4.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**3.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.50**	**4.00**
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización legal)	**6.00**	**8.50**
e) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	**6.00**	**5.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.50**
b) Exhumación de restos	**4.50**
c) Constancia de perpetuidad	**2.50**
d) Certificación de permisos	**4.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**7.50**
f) Permiso de traslado nacional	**9.50**
g) Permiso de traslado internacional	**8.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**

	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.50**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**7.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.50**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**10.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**11.50**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.20**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**4.00**
1980-1989	**3.50**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.50**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **4.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual,	**6.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.003**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.002**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**20.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**4.50**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.50**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.50**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.50**
4. Vivienda campestre	**5.50**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**13.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**17.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**21.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**13.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**9.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**21.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**30.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**28.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1 m2	1,000 m2		**0.58**
1,001 m2	10,000 m2		**0.28**
10,001 m2	1,000,000 m2		**0.10**

1,000,001 m2	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento se cobrarán las siguientes cuotas:

		UMA
1. Comercio de Productos Básicos.	Abarrotes, Comestibles, comida elaborada, tiendas de servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, cerrajerías, mercerías, papelerías, carnicerías, laboratorios de análisis clínicos.	**5.00**
2. Comercio de Materiales para construcción.	Establecimientos para la venta de materiales para construcción tales como, varilla, cemento, grava, arena y en general todo tipo de materiales utilizados para la construcción.	**25.00**
3. Establecimiento con servicio de alimentos.	Restaurants, loncherías, cafeterías, cocinas económicas, refresquerías, neverías, y en general todos aquellos establecimientos en los cuales se comercialicen alimentos preparados.	**15.00**
4. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	**34.00**
5. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, almacenes, agencias y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno Municipal para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	**23.00**
6. Establecimientos que brinden servicios de	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	**15.00**

alojamiento.		
7. Establecimientos que brinden servicios funerarios.	Funerarias, crematorios y mausoleos	**24.00**
8. Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.	Peluquerías, Salones de Belleza, Estéticas y Spa	**5.00**
9. Gasolineras	Estaciones de servicio que comercialicen cualquier tipo de combustible.	**55.00**
10. Farmacias con consultorio	Establecimientos que comercialicen medicamentos y además brinden servicio de atención médica.	**35.00**
11. Clínicas y consultorios	Centros consultorios y de salud, clínicas	**35.00**
12. Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia	Establecimientos que pertenezcan a alguna cadena comercial	**65.00**
13. Talleres de servicio	Establecimientos que brinden servicios de carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno, imprenta y reparación de celulares.	**10.00**
14. Bancos	Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	**160.00**
15. Salones de eventos	Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	**50.00**
16. Instalaciones especiales e infraestructura	Potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores,estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	**370.00**

Las licencias de funcionamiento expedidas por el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., deberán ser refrendadas durante los meses de Febrero y Marzo de cada Ejercicio Fiscal y por la expedición de dichos refrendos deberán cubrirse los siguientes derechos;

		UMA
1.- Comercio de Productos Básicos.	Abarrotes, Comestibles, comida elaborada, tiendas de servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, cerrajerías, mercerías, papelerías, carnicerías, laboratorios de análisis clínicos.	**3.00**
2.- Comercio de Materiales para construcción.	Establecimientos para la venta de materiales para construcción tales como, varilla, cemento, grava, arena y en general todo tipo de materiales utilizados para la construcción.	**15.00**

3.- Establecimiento con servicio de alimentos.	Restaurants, loncherías, cafeterías, cocinas económicas, refresquerías, neverías, y en general todos aquellos establecimientos en los cuales se comercialicen alimentos preparados.	**5.00**
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	**12.00**
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, almacenes, agencias y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	**10.00**
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	**7.00**
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.	Funerarias, crematorios y mausoleos	**20.00**
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.	Peluquerías, Salones de Belleza, Estéticas y Spa	**4.00**
9.- Gasolineras	Estaciones de servicio que comercialicen cualquier tipo de combustible.	**50.00**
10.- Farmacias con consultorio	Establecimientos que comercialicen medicamentos y además brinden servicio de atención médica.	**15.00**
11.- Clínicas y consultorios	Centros consultorios y de salud, clínicas	**30.00**
12.- Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia	Establecimientos que pertenezcan a alguna cadena comercial	**50.00**

13.- Talleres de servicio	Establecimientos que brinden servicios de carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno, imprenta y reparación de celulares.	**5.00**
14.- Bancos	Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	**150.00**
15.- Salones de eventos	Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	**40.00**
16.- Instalaciones especiales e infraestructura	Potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, presas, depósito de desechos industriales o similar	**350.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Villa de Ramos, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**5.50**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.60**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.10**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.10**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.10**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**1.10**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.69**

III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.73**
b) En días y horas inhábiles	**4.60**
c) En días festivos	**5.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**13.39**
b) En días y horas inhábiles	**13.39**
c) En días festivos	**13.39**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.58**
VII. Otros registros del estado civil	**0.63**
VIII. Búsqueda de datos	**0.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.29**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.27**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XIII Por expedición de copia fiel del libro	**0.58**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u

ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**211.00**
	100,01		**200,00**		**211.00**
	200,01		**500,00**		**222.00**
	500.01		**1,000.00**		**222.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**333.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**333.00**
	5,000,01		**en adelante**		**444.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.05**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.10**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.35**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**5.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**5.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.20**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.20**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.50**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**6.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 23.74**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.58**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.58**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos

que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.50**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.45**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.56**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.56**
VI. Cartas de no propiedad	**0.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**1.00**
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
	UMA
VIII. Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños,	**2.79**

CONCEPTO	CUOTA
etc.)	
IX. Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	**7.81**
X. Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos, etc.)	**14.51**
XI. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, donación, maquila, etc.	**1.20**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**5.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**5.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	**100.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**100.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**200.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**200.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**50.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**50.00**

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**10.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**5.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**20.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**20.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.05**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.18**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.40**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
4. En el resto de la zona urbana	**0.40**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.18**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.25**
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día	**9.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.18**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.00**
c) Ruido en escape	**3.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.50**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.50**
o) Estacionarse en doble fila	**4.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.30**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**17.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**35.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.50**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**12.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**7.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**7.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**9.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.20**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.20**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.50**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**7.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.50**

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**10.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**10.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**8.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**12.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**12.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**20.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**20.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**15.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**15.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad	**30.00**

municipal	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**8.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**30.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**20.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**20.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**25.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**25.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**25.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**25.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**25.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**30.00**

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**35.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**20.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**20.00**

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multas por infracciones a lo dispuesto por el bando de Policía y Buen Gobierno;

	UMA
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	**8.93**
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	**5.58**
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	**5.58**
d) Escandalizar en la Vía Publica	**5.58**
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	**5.58**
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	**6.69**
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica	**5.58**
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	**7.25**

Si el infractor fuese Jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. De igual manera respecto de los incisos a) y b), el pago de la multa administrativa será independiente, del pago por reparación de los daños y perjuicios provocados con la conducta llevada a cabo.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al	**60.00**

	animal de que se trate	
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

II. Los conceptos de registro y refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a lo siguiente

	UMA
a) Registro de fierro o señal de sangre por acto	**1.12**
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por acto	**0.67**

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**12.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la	

certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otro beneficio.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	**DAR DIFUSION POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.**	**LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026, PARA ESTE RUBRO.**
EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACION POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	**LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANIA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRON DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.**	**LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026, PARA ESTE RUBRO.**
INCREMENTAR LA RECAUDACION EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.	**INFORMAR A LA CIUDADANIA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**	**LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 95% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026.**

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026**	**Año 1 2027**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,898,888.83	109,493,724.38		
A. Impuestos	1,220,000.00	1,271,850.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	360,000.00	360,000.00		
D. Derechos	7,930,000.00	8,267,025.00		
E. Productos	80,000.00	85,000.00		
F. Aprovechamientos	362,093.07	377,842.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	90,946,795.76	99,132,007.38		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	145,573,854.17	148,097,069.28		
A. Aportaciones	105,573,854.17	108,097,069.28		
B. Convenios	40,000,000.00	40,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00		

Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	246,472,743.00	257,590,793.66		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 2024[1]**	**Año del Ejercicio Vigente 2025 [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			83,700,355.16	93,186,346.25
A. Impuestos			699,338.70	983,478.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			7,849,047.00	6,668,200.00
E. Productos			22,710.87	72,000.00
F. Aprovechamientos			317,238.12	346,261.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			74,812,020.47	85,116,407.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			99,762,334.00	104,273,746.66
A. Aportaciones			99,762,334.00	99,273,746.66
B. Convenios			0.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			183,462,689.16	197,460,092.91
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**246472743.00**
Ingresos de Gestión		**9952093.07**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1220000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1195302.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	14698.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**360000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	360000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**7930000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5731600.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	17000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	2181400.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**80000.00**
Productos	Recursos Fiscales	80000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**362093.07**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	362093.07
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**236520649.93**
Participaciones	Recursos Federales	90946795.76
Aportaciones	Recursos Federales	105573854.17
Convenios	Recursos Federales	40000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**246,472,743.00**	**25,188,796.44**	**20,221,918.33**	**20,069,835.14**	**19,560,690.58**	**21,524,534.18**	**20,182,202.44**	**21,680,149.58**	**20,439,973.77**	**19,455,701.40**	**19,388,667.20**	**19,627,348.44**	**19,132,925.53**
Impuestos	**1,220,000.00**	**109,187.17**	**255,398.17**	**188,381.17**	**148,420.17**	**101,236.17**	**74,445.17**	**69,291.17**	**77,452.17**	**32,970.17**	**67,412.17**	**51,669.17**	**44,137.17**
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,195,302.00	107,129.00	253,340.00	186,323.00	146,362.00	99,178.00	72,387.00	67,233.00	75,394.00	30,912.00	65,354.00	49,611.00	42,079.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	14,698.00	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**360,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	360,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**7,930,000.00**	**5,150,441.67**	**164,195.76**	**297,465.76**	**397,212.76**	**216,170.76**	**200,525.76**	**562,670.76**	**220,019.76**	**200,190.76**	**165,014.76**	**173,699.76**	**182,391.77**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,731,600.00	2,977,625.00	161,870.00	295,140.00	394,887.00	213,845.00	198,200.00	560,345.00	217,694.00	197,865.00	162,689.00	171,374.00	180,066.00
Otros Derechos	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67
Accesorios de Derechos	2,181,400.00	2,171,400.00	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.10
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00												
Productos	**80,000.00**	**1,000.00**	**2,000.00**	**4,000.00**	**7,000.00**	**9,000.00**	**11,000.00**	**12,000.00**	**12,000.00**	**13,000.00**	**5,250.00**	**2,530.00**	**1,220.00**
Productos	80,000.00	1,000.00	2,000.00	4,000.00	7,000.00	9,000.00	11,000.00	12,000.00	12,000.00	13,000.00	5,250.00	2,530.00	1,220.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**362,093.07**	**1,612.00**	**4,218.00**	**5,069.00**	**2,514.00**	**4,131.00**	**2,658.00**	**2,074.00**	**6,450.00**	**4,053.00**	**2,572.00**	**2,153.00**	**324,589.07**
Aprovechamientos	362,093.07	1,612.00	4,218.00	5,069.00	2,514.00	4,131.00	2,658.00	2,074.00	6,450.00	4,053.00	2,572.00	2,153.00	324,589.07
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**236,520,649.93**	**19,896,555.60**	**19,766,106.40**	**19,544,919.21**	**18,975,543.65**	**21,163,996.25**	**19,863,573.51**	**21,004,113.65**	**20,094,051.84**	**19,175,487.47**	**19,118,418.27**	**19,367,296.51**	**18,550,587.52**
Participaciones	90,946,795.76	7,765,401.09	7,634,951.89	7,413,764.70	6,844,389.14	9,032,841.74	7,732,419.00	8,872,959.14	7,962,897.33	7,044,332.96	6,987,263.76	7,236,142.00	6,419,433.01
Aportaciones	105,573,854.17	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18
Convenios	40,000,000.00	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y derechos por servicio de agua potable.
El entorno global es otro factor de riesgo para las finanzas publicas municipales, ya que actualmente existe tensión entre las grandes potencias económicas mundiales y el desencadenamiento de un conflicto armado generaría una crisis económica extrema.	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.88			0.88			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.18			1.18			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.18			1.18			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.74			1.74			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.79			0.79			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	30%			30%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			2.00%			50%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.20			4.20		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		26.00			26.00		0%	IGUAL	

DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Derechos derivados de la contratacion									
I. Servicio Domestico			264.00			290.00	10%	AUMENTA	
II. Servicio Comercial			418.00			459.00	10%	AUMENTA	
III. Servicio Industrial			1,188.00			1,306.00	10%	AUMENTA	
Derechos derivados del suministro de agua potable									
a) Domestica			78.00			86.00	10%	AUMENTA	
b) Comercial			165.00			181.00	10%	AUMENTA	
c) Industrial			242.00			266.00	10%	AUMENTA	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el									
Fraccionamientos nuevos cuando se conceda autorizacion para conectarse									
a) Por lote en fraccionamientos de interes social			247.00			271.00	10%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanizacion			368.00			404.00	10%	AUMENTA	
c) Por los demas tipos de lotes			492.00			541.00	10%	AUMENTA	
La solicitud por conexión a areas que ya cuentes con el servicio sera de			297.00			326.00	10%	AUMENTA	
Por el servicio de agua potable en pipas propiedad del Ayuntamiento			600.00			660.00	10%	AUMENTA	
Instalacion de lineas nievas de drenaje									
I. Servicio Domestico			275.00			302.00	10%	AUMENTA	
II. Servicio Comercial			385.00			423.00	10%	AUMENTA	
III. Servicio Industrial			1,210.00			1,331.00	10%	AUMENTA	
Para conservacion y mantenimiento de red de drenaje se cubrira el	16.00%			16.00%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares									
a) Desechos comerciales o de servicios		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.50	4.50		3.50	4.50	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.00	3.50		3.00	3.50	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.50	4.00		2.50	4.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion en fosa ocupada con exhumacion (previa autorizacion)		6.00	8.50		6.00	8.50	0%	IGUAL	
e) Inhumacion a perpetuidad sobre boveda		6.00	5.50		6.00	5.50	0%	IGUAL	
II Por otros rubros									

a) Sellada de fosa		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Certificacion de permisos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del estado		7.50			7.50		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		9.50			9.50		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		8.50			8.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							0%	NUEVO	
b) Ganado porcino							0%	NUEVO	
c) Ganado ovino							0%	NUEVO	
d) Ganado caprino							0%	NUEVO	
h) Aves de corral							0%	NUEVO	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.50			12.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.50			11.50			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos							0%	NUEVO	

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
e) Por reposicion de planos autorizados según el año									
1990-2025		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedicion de factibilidades de uso de suelo para construccion de vivienda									
a) Para la construccion de vivienda en terminos generales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto y servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformacion		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social									
1 En vivienda de interes social se cobrara el	60.00			60.00			0%	IGUAL	
2 En vivienda popular y popular con urbanizacion progresiva el	75.00			75.00			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobacion de planos y alineamientos seran			0.00			0.00	0%	NUEVO	
pero el propietario y/o director responsable de obra devera colocar la banda autorizada expedida por la Direccion de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible,de lo contrario se cobrara una sancion por el equivalente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra se cobrara		6.00			6.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V Por el dictamen y aprobacion de estimaciones que presenten los contratistas	0.00			0.00			0%	IGUAL	
VI Por la elaboracion de dictamen de seguridad en establecimientos que lo req		0.002			0.002		0%	AUMENTA	
VII Por la autorizacion de subdivision de predios menores a 10 mil m2		9.00				2,000.00	-100%	DISMINUYE	
Por el excedente de metros cuadrados		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VIII Por la autorizacion de fusion de predios, por metro cuadrado se cobrara		4.50			4.50		0%	IGUAL	
IX Por la autorizacion de relotificacion de predios por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
X Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fraccion se cobrara									
a) De piso, via publica en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidraulico o asfaltico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilizacion de la via publica									
a) Andamios o tapiales por ejecucion de construccion o remodelacion		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la via publica de escombro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII Pos licencia de la ubicación de escombrera o deposito de residuos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XIII Por la Dictaminacion de peritajes oficiales se pagaran		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1 Popular y de interes social hasta 100 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL	
2 Media de 100 M2 a 300 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL	
3 Residencial de mas de 300 M2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
4 vivienda campestre		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									

1 Popular y de interes social hasta 100 M2		13.00			13.00		0%	IGUAL	
2 Media de 100 M2 a 300 M2		17.50			17.50		0%	IGUAL	
3 Residencial de mas de 300 M2		21.50			21.50		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		13.00			13.00		0%	IGUAL	
2. Educacion, Culrura, salud, asistencia social, asistencia animal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
2. Educacion, Cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas		21.00			21.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		28.00			28.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara									
De 1 a 1,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.28			0.28		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV Por la expedicion de copias de dictamenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Funcionamiento									
1.- Comercio de Productos Básicos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.- Comercio de Materiales para construcción.		22.00			22.00		0%	IGUAL	
3.- Establecimiento con servicio de alimentos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.		23.00			23.00		0%	IGUAL	
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.		24.00			24.00		0%	IGUAL	
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
9.- Gasolineras		55.00			55.00		0%	IGUAL	
10.- Farmacias con consultorio		35.00			35.00		0%	IGUAL	
11.- Clínicas y consultorios		35.00			35.00		0%	IGUAL	
12.- Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia		65.00			65.00		0%	IGUAL	
13.- Talleres de servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14.- Bancos		160.00			160.00		0%	IGUAL	
15.- Salones de eventos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
16.- Instalaciones religiosas		18.00			18.00		0%	IGUAL	
17.- Instalaciones especiales e infraestructura		370.00			370.00		0%	IGUAL	
Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento									

1.- Comercio de Productos Básicos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2.- Comercio de Materiales para construcción.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Establecimiento con servicio de alimentos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9.- Gasolineras		50.00			50.00		0%	IGUAL	
10.- Farmacias con consultorio		15.00			15.00		0%	IGUAL	
11.- Clínicas y consultorios		30.00			30.00		0%	IGUAL	
12.- Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia		50.00			50.00		0%	IGUAL	
13.- Talleres de servicio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14.- Bancos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
15.- Salones de eventos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
17.- Instalaciones especiales e infraestructura		350.00			350.00		0%	IGUAL	
Derechos en materia de permisos para construir en panteon municipal									
a) Por los permisos de construccion de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Boveda, por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por los permisos de instalacion y/o construccion de monumentos por fosa									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De marmol y otros materiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineria, lapida, etcetera)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.60			3.60		0%	IGUAL	
III. Las personas que soliciten personal para seguridad pagaran por elemento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV Permiso para manejar con licencia vencida, por unica vez		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V Constancia de no infraccion		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI Por estacionamiento a permisionarios de transporte por cajos de 2 x 3 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII Por carga o descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII Por carga y descagrga de camiones de hasta 3 ejes por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX Por uso de grua del Ayuntamiento dentro de la zona urbana		1.10			1.10		0%	IGUAL	
X Permiso para manejar a mayores de 16 años por unica vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion			SIN COSTO			SIN COSTO		NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.69			0.69		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En dias y horas habiles		1.73			1.73		0%	IGUAL	

b) En dias y horas inhabiles		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En dias festivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV Celebracion de matrimonios a domicilio									
a) En dias y horas habiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
b) En dias y horas inhabiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
c) En dias festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
V Registro de sentencia de divorcio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI Por la expedicion de certificacion de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII Otros registros del estado civil		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VIII Busqueda de datos		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX Expedicion de actas de nacimiento para ingreso a educacion basica		0.29			0.29		0%	IGUAL	
X Inscripcion de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.27			1.27		0%	IGUAL	
XI Por registro extemporaneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO			
XII Por registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO			
XIII Expedicion de copia fiel del libro		0.58			0.58		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		211.00			211.00		0%	IGUAL	
100.01 200,00		211.00			211.00		0%	IGUAL	
200,01 500,00		222.00			222.00		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		222.00			222.00		0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00		333.00			333.00		0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00		333.00			333.00		0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		444.00			444.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.100			1.100		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.05			1.05		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.35			0.35		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tratandose de anuncios para eventos y espectaculos artisticos se pagara		23.74			23.74		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.58			0.58		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58			0.58		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			1.50			1.50	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.45			0.45		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COSTO			SIN COSTO	0%		
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública							0%		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO			
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)		2.79			2.79		0%	IGUAL	
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)		7.81			7.81		0%	IGUAL	
e) Permisos para eventos especiales		14.51			14.51		0%	IGUAL	
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	2.50	**al millar**		2.50	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.50	**al millar**		3.50	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			SIN COSTO			SIN COSTO			
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5.50			5.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.50			5.50		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público		2.00			2.00		0%	IGUAL	
por traslado mas por cada luminaria instalada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal,de acuerdo a la Ley Sobre el Regimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosi,o bien fraccionamiento no municipalizados podra solicitar el servicio de reparacion de sus luminarias a la Direccion de Alumbrado Publico u esta verificara la legalidad en sus servicios de Suministro de energia y toda vez encontrados en regularidad los interesados podran efectuar un pago de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLIGIA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.0			10.0		0%	IGUAL	

		0			0				
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día		9.00			9.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.18			0.18		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.50			4.50		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL	

o) Estacionarse en doble fila		4.50			4.50		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		17.00			17.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		35.00			35.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.50			3.50		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.00			9.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.20			2.20		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.20			2.20		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automoto		7.50			7.50		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SI SE COMETE EN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO SE INCREMENTA	50%			50%			0%	IGUAL	
SI LA MULTA SE PAGA ANTES DE 10 DIAS SE DESCUENTA	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.	0.00			0.00			0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	0.00			0.00			0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	

*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Multas de Ecologia**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		8.00			8.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente,		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente,		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos									
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos									
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		35.00			35.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	

*** Multas Diversas**									
MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO									
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio		8.93			8.93		0%	IGUAL	
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica		5.58			5.58		0%	IGUAL	
d) Escandalizar en la Vía Publica		5.58			5.58		0%	IGUAL	
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres		5.58			5.58		0%	IGUAL	
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos		6.69			6.69		0%	IGUAL	
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica		5.58			5.58		0%	IGUAL	
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca		7.25			7.25		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISP EN MAT DE LEY DE PROT DE ANIMALES									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones Herencias y legados**									
I Donaciones con motivo de Fraccionamiento o subdivision de predios									
II los conceptos de Registro y Refrendo de fierro se cobraran									
a) Registro de fierro o señal de sangre		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre		0.67			0.67		0%	IGUAL	
Los propietarios de torres habitacionales,asi como edificaciones distinadas al comercio,servicios e industri,deveran pagar al municipio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros de Enero a Octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*SI*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 133,506.00*	*4%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 2,517,747.10*	*69%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 232,435.98*	*6%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*		*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*		*0%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 789,600.00*	*21%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*76,440*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 3,673,289.08*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*	*3,673,289.08 / 76,440.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 48.05***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 6.50*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 41.55*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***639.30%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 2.32*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 45.74*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***1972.95%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***10.00%***	***JG***
INGRESOS TOTALES		*$ 177,200.63*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 2.32***	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del presente año, le fue remitida bajo turno 2502 el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tiene conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existente, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad

del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señal que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de coordinación Fiscal federal, la federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia de impuesto predial, y los derechos de agua potable, pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomara en cuenta entre otros factores ,las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuviera un alza modera, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Fortalecer los ingresos propios a efecto de blindar las finanzas públicas municipales ante posibles choques Macroeconómicos.

Estructura tributaria que fomente el crecimiento económico, competitividad, atracción de inversiones y la generación de empleos en el municipio de Villa de Reyes.

Política fiscal y de administración tributaria que incremente los recursos públicos sin considerar déficits o deuda pública.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 419,493,087.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y siete pesos 0/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (00/100).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No Aplica."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas*

contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tiene conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existente, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señal que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de coordinación Fiscal federal, la federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia de impuesto predial, y los derechos de agua potable, pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomara en cuenta entre otros factores ,las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuviera un alza modera, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Fortalecer los ingresos propios a efecto de blindar las finanzas públicas municipales ante posibles choques Macroeconómicos.

Estructura tributaria que fomente el crecimiento económico, competitividad, atracción de inversiones y la generación de empleos en el municipio de Villa de Reyes.

Política fiscal y de administración tributaria que incremente los recursos públicos sin considerar déficits o deuda pública.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 419,493,087.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y siete pesos 0/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (00/100).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No Aplica.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		$419,493,087.00
1	Impuestos	63,905,250.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	35,000.00

1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	63,458,050.00
1.2.1	Impuesto Predial	63,458,050.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	412,200.00
1.7.1	Multas	331,200.00
1.7.2	Recargos	70,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	11,000.00
1.7.5	Actualizaciones	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	400,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	400,000.00
4	Derechos	134,802,351.51
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	132,302,351.51
4.5	Accesorios de Derechos	2,500,000.00
4.5.1	Multas	2,425,000.00
4.5.2	Recargos	50,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	25,000.00
5	Productos	308,444.00
5.1	Productos de tipo corriente	308,444.00
6	Aprovechamientos	175,922.00
6.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	175,922.00
6.2	Multas	163,922.00
6.3	Indemnizaciones	0.00

6.4	Reintegros y Rembolsos	0.00
6.8	Accesorios de Aprovechamientos	12,000.00
6.9	Otros Aprovechamientos	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	219,701,119.49
8.1	Participaciones	123,981,779.70
8.2	Aportaciones	90,719,339.79
8.3	Convenios	5,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	200,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	200,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.95**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.20**
3. Predios no cercados	**1.40**
a) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.28**
b) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	**1.68**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	**1.48**
c) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.80**
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	**0.60**

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA,** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
Hasta $50,000	**50,00%**	**(1.20 UMA)**
De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(1.50 UMA)**
De $100,001 a $150,000	**75,00%**	**(1.70 UMA)**
De $150,001 a $200,000	**87,50%**	**(2.20 UMA)**
De $200,001 a $295,000	**100,00%**	**(3.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
Hasta $50,000	**50,00%**	**(1.20 UMA)**
De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(1.80 UMA)**
De $100,001 a $200,000	**75,00%**	**(2.00 UMA)**
De $200,001 a $300,000	**87,50%**	**(2.50 UMA)**
De $300,001 a $440,000	**100%**	**(2.80 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.62%**	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.62** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%,** siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	3.00
Frecuencia	2 días por semana	5.00
Frecuencia	3 días por semana	7.00
Frecuencia	4 días por semana	9.00
Frecuencia	5 días por semana	11.00
Frecuencia	6 días por semana	13.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla **10.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen		UMA
Contenedor	2.5 m3	10.00
Contenedor	6.0 m3	15.00
Contenedor	8.0 m3	18.00
Contenedor	19.0 m3	25.00

IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.15 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3.00 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

VIII. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud, **0.70 UMA** por m2 de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

IX. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5.00 UMA.**

II. Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

CAPACIDAD	UMA
Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	**3.00**
Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	**6.00**

III. Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6 UMA**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final. **6 UMA**

CAPÍTULO II
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	**25.00**
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.	**25.00**
c) Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	**25.00**
d) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15.00**
e) Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	**3.00**
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	**60.00**
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	**30.00**
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**30.50**
i) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**50.00**
j) Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	**10.10**
k) Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	**10.10**
l) Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	**10.10**
m) Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	**10.10**
n) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	**6.00**
o) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.50**
p) Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**100.00**
q) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**70.00**
r) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	**30.00**
s) Dictamen de Ecología	**20.00**
t) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	**30.00**
u) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	**4.00**
v) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	**8.00**
w) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	**12.00**
x) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	**17.00**
y) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	**50.00**
z) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	

	100.00
aa) Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	**200.00**
bb) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**200.00**
cc) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**300.00**
dd) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
ee) Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permitibles para su operación	**15.00**

Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	**50.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	**100.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	**100.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	**30.00**

Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	**50.00**
b) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	**50.00**
d) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	**50.00**
e) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambienta	**40.00**
f) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	**0.50**

Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO	**UMA**
a) Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	**10.00**
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar	**25.00**

cerrado, por evento.	
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	**35.00**
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	**50.00**
e) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	**70.00**
f) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	**9.00**
g) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	**12.00**

CAPÍTULO III
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18. Se cobrará la Contribución Municipal por el refrendo de licencias de funcionamiento para las empresas o establecimientos industriales o comerciales que se encuentren instalados en el territorio del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

El cobro de la Contribución Municipal por el refrendo de la licencia de funcionamiento tendrá como único elemento base del cobro de esta contribución el número de metros cuadrados del establecimiento industrial o comercial, quedando de la siguiente manera:

I. De 0 a 500 m2 será de **6.50 UMA**.
II. De 501 a 1000 m2 será de **50 UMAS.**
III. De 1001 a 1500 m2 será de 100 UMAS.
IV. De 1501 a 2500 m2 será de 250 UMAS.
V. De 2501 a 3500 m2 será de 500 UMAS
VI. De 3501 en 5000 m2 será de 1000 UMAS
VII De 5001m2 en adelante 2000 UMAS

CAPÍTULO IV
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	**UMA**	
	Chica	**Grande**

a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	**25.00**	**28.00**
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	**15.00**	**18.00**
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	**20.00**	**30.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**13.00**	**25.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	**25.00**	**28.00**
f) Inhumación en párvulo sin bóveda	**6.00**	**8.00**
g) Inhumación en párvulo con bóveda	**13.00**	**15.00**
h) Inhumación con construcción de bóveda doble	**45.00**	**48.00**
i) Inhumación en lugar especial	**17.00**	**19.00**
j) Inhumación en falsa	**24.00**	**27.00**
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta	**14.00**	**17.00**
l) Inhumación a perpetuidad en gaveta	**50.00**	**55.00**

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Falsa	**10.00**
b) Sellada de fosa	**7.00**
c) Sellada de fosa en gaveta	**10.00**
d) Sellada de fosa en cuádruplex	**10.00**
e) Sellada de fosa en cripta	**10.00**
f) inhumación en fosa común	**GRATUITO**
g) Cuota anual por mantenimiento	**4.00**
h) Exhumación de restos	**8.00**
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**8.50**
j) Constancia de Perpetuidad	**1.00**
k) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**10.00**
l) Permiso de cremación	**8.50**
m) Certificación de Permisos	**5.00**
n) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	**15.00**
o) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	**10.00**
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	**5.50**
q) Permiso de construcción de bóveda y gaveta	**5.00**
r) Permiso de construcción de fosa	**7.00**
s) Permiso para inhumación en panteones municipales	**3.00**
t) Hechura de loseta (material y mano de obra)	**4.00**
u) Perpetuidad en fosa	**50.00**
v) Perpetuidad en gaveta	**40.00**
w) Constancia de perpetuidad	**3.00**
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	**6.00**
y) Por el permiso de traslado Nacional	**15.00**
z) Por el permiso de traslado Internacional	**16.00**

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	**9.00**

b) Permiso de Exhumación en particulares	**9.00**
c) Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**25.00**

CAPÍTULO V
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**2.53 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**1.27 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.83 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.83 por cabeza**
e) Cabritos y Becerro Lactante	**0.83 por cabeza**

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **50%.**

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **75%.**

II. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.55 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**0.26 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.29 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.29 por cabeza**
e) Ganado Equino	**0.325 por cabeza**

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.50 por ½ canal**
b) Ganado Porcino	**0.40 por canal**
c) Ganado Ovino	**0.30 por pieza**
d) Ganado Caprino	**0.30 por pieza**

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	**0.25**
b) Ganado Porcino	**0.25**
c) Ganado Ovino	**0.15**
d) Ganado Caprino	**0.15**
e) Ganado Equino	**0.32**

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obras:

1.- Obra menor de 1 a 30 m² **0.30 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
2.- obra menor de 30.01 a 100 m² **0.50 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
3.- obra mayor de 100.01 m² en adelante 0.80 **UMA** por cada m² de construcción de uso habitacional.
4.- obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m² de construcción.
5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares **0.30 UMA** por cada m² de construcción.

6.- Instalaciones diversas y albercas **2.00 UMA** por cada m² de construcción.
7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares **0.15 UMA** por cada m² de construcción.
8.- Revestimiento de Camino **0.15 UMA** por cada m² de construcción.

9.- Canalización de líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las que se sustituyan 1.50 UMA por metro lineal.
10.- Reposición de pavimentos por metro lineal en zanja 1.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	**30.00**
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	**20.00**
3.- Estructuras de 3.01 mts. de altura 7.00 mts.	**400.00**
4.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	**600.00**
5.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, por unidad.	**50.00**
6.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	**500.00**
7.- Paneles solares por m2.	**0.50**
8.- Generadores de energía eólica.	**650.00**
9.- Colocación de conectores de vías y vías de ferrocarril por metro lineal	00.00
10.- instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	**400.00**
11.- Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales por m3	**2.00**
12.- Instalación de elevadores	**200.00**
13.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	**300.00**
14.- Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	**100.00**

15.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, que sea desplantada desde una edificación u otra que no sea en terreno natural.	**220.00**
16.- Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por año, por metro lineal.	**0.25**
17.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	**100.00**
18.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	**150.00**
19.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	**200.00**
20.- Instalación de cualquier tipo de tanque a nivel de piso	**250.00**
21.- Construcción de deposito o fosa colectora de residuos peligrosos o especiales	**500.00**
22.- Instalación de válvulas de interconexión para gasoducto	**150.00**
23.- Instalación de transformador eléctrico de cualquier capacidad	**400.00**
24.- Colocación de tanque almacenamiento, liquidos y gaseosos	**300.00**
25.- Colocación de biodigestor	**300.00**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

III. Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.10 UMA.**

Por regulación de licencia de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, los

directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa 10.00 UMA más 0.15 UMA por m² de obra.

IV. Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

1. Habitacional y Comercial **0.10 UMA.**

2. Industrial **0.25 UMA.**

3. Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

I. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m².

II. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

III. Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

-Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

-Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

IV. Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubiertas, losas o bóvedas.

V. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

VI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de habitacional se cobrará **5.00 UMA, Industrial y Comercial 10.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

VII. Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	**5.00**
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00**
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	**2.00**
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**20.00**
5.- Reposición de planos de lotificación	**25.00**
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	**25.00**
7.- Cambio de proyecto	**16.00**
8.- Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2.	**10.00**

XII. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **3.00 UMA** por cada vivienda registrada.

b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA.**

c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **25.00 UMA.**

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **4.00 UMA.**

XIV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Por registro como Director Responsable de Obra.	**30.00**
Por refrendo anual como Director Responsable de Obra.	**25.00**
Por desistimiento y/o baja de obra como director Responsable de Obra.	**30.00**
Por cambio de Director Responsable de Obra.	**10.00**

No se podrá hacer cambio de director cuando la obra presente un 90% de avance de obra

Para refrendo como Director Responsable de Obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

XV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado o lineal dependiendo del tipo de uso de suelo:

a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar 0.30 UMA por metro cuadrado.
b) Uso diferente al habitacional se cobrará 0.60 UMA por metro cuadrado.
c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
d) Por terminación de obra, por metro lineal de canalización 0.80 UMA.
e) Terminación de obra por instalación de cada poste 10.00 UMA
f) Terminación de obra de estructura y tanque 100.00 UMA
g) Terminación de obra de tanques de hidrocarburos, plantas tratadoras 200.00 UMA
h) Por reposición de actas de terminación 5.00 UMA.
i) Terminación de obra, pavimentos 0.15 UMA por m2.
j) Terminación de obra de conectores de vias y vias de ferrocarril 2.00 UMA por metro lineal

Por cada visita de inspección para tramite de terminación de obra se cobrará 5.00 UMA

XVI. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra

en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda**, 10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA.**

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

XIX. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

XX. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	**8.00**
Factibilidad de fraccionamiento o condominio	**200.00**
Por análisis de factibilidad de uso de suelo	**50.00**
Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	**200.00**
Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	**150.00**
Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	**100.00**
Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	**100.00**
Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	**100.00**

XXI. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
Predios hasta 100.00 m2 de terreno	**6.00**
Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	**12.00**
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**18.00**

Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**24.00**
Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	**40.00**
Predios de 10,000.01 m2 en adelante	**0.007 por m2**

PARA USO INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
Subdivisión o Fusión industrial de 0.00 A 3,000.00 m2	**300.00**
Subdivisión o fusión industrial de 3,001.00 A 5,000.00 m2	**400.00**
Subdivisión o fusión industrial de 5,001.00 A 10,000.00 m2	**500.00**
Subdivisión o fusión industrial de 10,000.01 m2 en adelante	**0.05 por m2**

PARA USO CORREDOR COMERCIAL

CONCEPTO	UMA
Predios hasta100.00 m2 de terreno	**15.00**
Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	**32.00**
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**50.00**
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	**65.00**
Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	**80.00**
Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	**105.00**

PARA USO CORREDOR DISTRITAL

CONCEPTO	UMA
Predios hasta100.00 m2 de terreno	**40.00**
Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	**60.00**
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**80.00**
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**110.00**

Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	**130.00**
Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	**150.00**

XXII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA.**

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por actualización de fusión o subdivisión, se cobrará el 50% de los derechos.

El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

CONCEPTO	UMA
Habitacional de densidad alta (H1)	**0.1080**
Habitacional de densidad media alta (H2)	**0.0900**
Habitacional de ocupación progresiva (H3)	**0.0142**
Habitacional de densidad media (H4)	**0.0721**
Habitacional de Densidad baja (H5)	**0.0756**
Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	**0.1462**
Habitacional Rural (H7)	**0.0756**
Campestre explotación agrícola (C+E+G)	**0.0876**
Fraccionamiento industrial	**0.0876**
Fraccionamiento comercial	**0.0876**
Condómino horizontal industrial	**0.0876**
Condómino horizontal, vertical y mixto	**0.1447**
Cementerios	**0.0062**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el H. Ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA.**

XXIII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años c**omo máximo.

d) Regularización de asentamiento humano

XXIV. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **100.00 UMA**, y por relotificación de cualquier superficie se cobrará **50.00 UMA**.

XXV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0300
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

8. Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0800
9. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152

XXVI. Por la expedición de acta entrega - recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de habitación popular	**100.00**
2. Fraccionamiento urbanización progresiva	**150.00**
3. Fraccionamiento de densidad media	**150.00**
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	**150.00**
5. Fraccionamiento habitacional residencial	**200.00**
6. Fraccionamiento comercial	**150.00**
7. Fraccionamiento industrial	**200.00**
8. Fraccionamiento residencial campestre	**300.00**
9. Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	**100.00**

XVII. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos de relotificación de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado de acuerdo a la tabla de la fracción **XIII.** Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado del **50%** de la tarifa señalada.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: **10.00 UMA**

b) Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una: **20.00 UMA**

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

II. Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

III. Para construcciones con actividades comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

IV. Estudio de compatibilidad de imagen urbana:

a) Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

b) Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

V. Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	**40.00**
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	**30.00**
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	**20.00**
4.- Habitacional de densidad media (H4)	**25.00**
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	**23.00**
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	**50.00**
7.- Habitacional Rural (H7)	**23.00**
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	**35.00**
9.- Industria Ligera	**100.00**
10.- Industria mediana y pesada	**300.00**
11.- Fraccionamiento Comercial	**50.00**
12.- Condómino horizontal industrial	**100.00**
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	**50.00**
14.- Cementerios	**40.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

VI. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva: **100 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto: **100 UMA**.

VII. Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

1. Obra Nueva:	**UMA**
1.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.16
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2	3.24
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	5.40
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.10
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2	2.16
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	3.24
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2	2.16
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2	3.24
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante	5.40
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	

b) Comercio y Servicios

	UMA
1. Local comercial	10.00
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
3. Sucursales bancarias	50.00
4. Salón de eventos sociales.	43.20
5. Salón de fiestas infantiles	22.00
6. Restaurantes	54.00
7. Supermercados	110.00
8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales	152.00
9. Tienda de autoservicio	108.00
10. Auto lavado	54.00

11. Gasolineras y estaciones de carburación	540.00
12. Almacenamiento y Bodegas	70.00

c) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento

	UMA
1. Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
2. Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
3. Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
4. Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

d) Salud — UMA

1. Consultorios particulares	**20.00**
1.1 Clínicas y hospitales	**100.00**
1.2 Farmacias	**20.00**

e) Educación y cultura — UMA

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	**15.00**
1.1 Escuelas primarias, secundarías y colegios privados	**30.00**
1.2 Preparatorias, bachilleratos	**40.00**
1.3 Universidades y Tecnológicos	**80.00**
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	**11.00**
2.1 Templos y lugares de culto	**38.00**

f) Recreación — UMA

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	**30.00**

g) Alojamiento — UMA

1. Hoteles y Moteles.	**50.00**

h) Servicios Funerarios — UMA

1. Funerarias	**10.00**
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	**20.00**

i) Comunicaciones — UMA

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	**50.00**

j) Industria — UMA

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	**33.00**

2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		**50.00**
3. Industria ligera, artesanal.		
3.1 Menores a 1000 m2	**87.00**	
3.2 Mayores a 1000 m2	**108.00**	
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**162.00**	
5. Industria pesada, cualquier superficie.	**216.00**	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		**80.00**

k) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar **250.00 UMA**

l) Derechos de la vía pública:

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro **0.10 UMA.**
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de **0.35 UMA.**
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de **2.00 UMA.**
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de **100.00 UMA.**
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de **30.00 UMA.**

m) Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:

1. De 1 a 10,000 metros lineales **10 UMA.**
2. De 10,000.01 en adelante **0.010 UMA** por metro lineal.

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

VIII. Prórroga de licencia de uso de suelo:

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

Por M2	**UMA**
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	**0.50**
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	**0.25**
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	**0.15**
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	**0.10**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

X. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas **UMA**

	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2	5.00
2. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante	7.00
3. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2	10.00
4. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante	15.00
5. Depósitos de cerveza para llevar	20.00
6. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores	30.00
7. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares	100.00
8. Minisúper y tiendas de auto servicio	60.00
9. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares	10.00
10. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
11. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2	15.00

12. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante	20.00
13. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	350.00
14. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante	450.00
15. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico	80.00

b) Servicios

	UMA
1. Oficinas	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	150.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares	5.00
4. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
5. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2	15.00
6. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante	20.00
7. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares	10.00
8. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros	150.00
9. Salones de fiestas	
9.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	100.00
9.2. Salón de eventos infantiles	50.00
12. Baños públicos	10.00

c) Infraestructura

	UMA
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	350.00

d) Salud

	UMA
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas	30.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental	80.00

3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias	2.00

e) Educación y cultura

	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias)	35.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios**)**	50.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	80.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades	85.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares)	35.00

f) Recreación

	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones)	55.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición)	55.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar	55.00

g) Alojamiento

	UMA
1. Hoteles y moteles hasta 500.00 m2	30.00
2. Hoteles y moteles de 500.01 m2 en adelante	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues	20.00

h) Servicios funerarios

	UMA
1. Funerarias	15.00
2. Cementerios	50.00

i) Comunicaciones

	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción	50.00

1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	80.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	100.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión	50.00

j) Industria

	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	100.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	100.00
3. Industria ligera, artesanal	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80.00
3.2 Mayores a 50	120.00
4. Industria mediana, cualquier superficie	140.00
5. Industria pesada, cualquier superficie	200.00
6. Agroindustria, cualquier superficie	140.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. **0.00 UMA.**
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. **0.00 UMA.**

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el **30%** del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

2. Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **5.00 UMA.**

II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **9.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento. **20.00 UMA.**

IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. **20.00 UMA.**

V. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA.**

VI. Otros servicios:

a) Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA.**
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **25.00 UMA.**
c) Elaboración de estudio técnico vial, **60.00 UMA.**

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	**GRATUITO**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**7.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**13.00**
b) En días y horas inhábiles	**20.00**

IV. Registro de sentencia de divorcio	**5.00**
V. Por la expedición de certificaciones	**1.00**
VI. Otros registros del estado civil	**1.50**
VII. Búsqueda de datos	**1.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**5.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**GRATUITO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**GRATUITO**
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**12.00**
XIII. Matrimonios Comunitarios	**GRATUITO**

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares por cajón para un vehículo, anual **50.00 UMA**

II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual 65.00 **UMA,** sujeto a horario de tránsito.

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo **95.00 UMA** anual.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalicen líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública

para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO		UMA
a)	De 1.00 a 100.00	7.00
b)	De 100.01 a 200.00	9.50
c)	De 200.01 a 500.00	12.00
d)	De 500.01 a 1000.00	13.50
e)	De 1000.01 a 5000.00	17.50
f)	De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	**2.19**
II. Difusión fonográfica por día	**1.82**
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	**1.82**
IV. Carteles y posters (por millar)	**2.82**
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	**2.82**
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	**2.82**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	**2.19**
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	**2.19**
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	**4.28**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	**2.28**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	**2.28**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	**2.28**
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	**5.28**
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	**2.28**
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	**2.28**
XVIII. En toldo por m2 anual	**1.63**
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	**2.28**
XX. Pintado luminoso por m2 anual	**10.00**
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	**2.63**
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	**2.28**

XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.28**
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	**3.50**
XXV. Los inflables por día	**2.00**
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	**2.28**
XXVII. Tótem	**3.50**

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.00**
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	**1.00**
c) Predios de 200.01 a 5,000 m2	**3.24**
d) Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	**4.86**
d) Uso commercial	**5.00**
e) Uso industrial	**80.00**

II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
De 0.00 – 500.00 m2	**5.40**
De 500.01 – 1,500.00 m2	**12.96**
De 1,500.01 – 5,000.00 m2	**48.60**
De 5,000.01 – en adelante	**75.60**

CAPÍTULO XIII
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**

II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol

volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6**%** de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

		UMA
		CUOTA $
I.	Actas de Cabildo, por foja	**$ 1.00**
II.	Actas de identificación, cada una	**$ 1.00**
III.	Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 1.00**
IV.	Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	**$ 0.50**
V.	Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	**$ 0.50**
VI.	Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	**$ 3.50**
VII.	Registro de Fierro	**$ 1.00**
VIII.	Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, Por hoja	**$ 0.10**

CAPÍTULO XV
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1.00	Hasta	$100,000.00	**2.00**
	$ 100,001.00		En adelante	**3.40**
				UMA
La tarifa mínima por avaluó será de:				**5.00**
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				**UMA**

a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados	**1.00 por predio resultante**
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento	**2.00 por predio resultante**
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.	**UMA**
a). Rectificación de superficie	**2.00**
b). Registro y/o rectificación de construcción	**1.00**
c). Rectificación por uso de suelo	**1.00**
d). Rectificación al Nombre de propietario	**1.00**
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00**
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	**UMA**
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	**4.00**
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	**8.00**
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.30**
V.- Cartografía	**UMA**
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	**3.00**
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	**5.00**
c).- Copia de plano de región o zona catastral	**3.00**
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	**4.00**
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	**1.50**
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	**1.75**
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	**2.00**
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a).- En zona urbana y suburbana	**5.00**
b).- En predios rústicos	**3.00**
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	**25.00**
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	**3.50**
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	**1.00**
f).- Ubicación de predios por coordenadas	**4.00**
VII.-Servicios de verificación de campo	**UMA**
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**5.00**
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**5.00**
c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	**8.00**
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de **4.50 UMA** por predio.	

CAPÍTULO XVI
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	**50.00**
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	**16.14**
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	**13.66**
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	**8.50**
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	**5.00**
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	**18.70**
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	**7.00**
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	**17.50**
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	**17.50**

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	UMA
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	**8.00**
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	**15.00**
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	**21.50**
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	**30.00**

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**23.00**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**17.50**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**30.00**

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	**91.50**
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	**89.50**
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	**85.00**
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	**60.00**

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

CONCEPTO	UMA
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	**75.00**
b) Constancia de simulacros	**12.5**
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	**46.00**
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	**100.00**
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	**100.00**
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	**37.00**
g) Aprobación y revision de los planos para construcción de instalaciones y sellado por area de bomberos de Protección Civil.	**10.00**
h) Análisis de eficiencia de la red contra incendios y sistema de alarmas incluyendo disposición de extintores.	**15.00**
i) Aprobacion del programa de medidas de seguridad y prearranque además de pruebas de arranque de empresas e instalaciones.	**100.00**
j) Aprobacion del Plan de emergencias de instalaciones en etapa de pre-arranque de empresas.	**50.00**
k) Aprobacion del análisis de riesgos de instalaciones longitudinales que se determinen por **metros lineales** en proceso constructivo o en uso. (por metro lineal)	**0.75**

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: **15.00 UMA.**

CAPÍTULO XVII
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 37. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **$1.00** por foja.

III. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **1.50 UMA** por ejemplar.

IV. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **$1.00** por foja.

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

		UMA
a)	Locales exteriores	**3.12**
b)	Local interior cerrado	**2.45**
c)	Local interior abierto grande (más de 3mts)	**2.12**
d)	Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	**1.47**
e)	Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	**1.66**
f)	Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	**1.39**
g)	Pago por el uso de sanitario por persona	**0.06**

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	**0.14 UMA**
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	**0.17 UMA**

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.12 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **3.10 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **60 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Por Preparación	90.00
b) Por Velación	25.00
c) Por Carroza	0.95 Por km
d) Por Velación en Domicilio Particular	15.00
e) Por Cremación de cadáver	60.00
f) Renta de Ornamentales	25.00

VIII. Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

CAPÍTULO IV
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA
	CALCOMANIAS	**UMA**
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**2.00**
	DOCUMENTOS	
3	Documentos Alterados o falsificados	**25.00**
4	Falta de licencia de conducir o licencia vencida	**5.00**
5	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	**3.00**
6	Falta de póliza de seguro vigente	**3.00**
	PERMISOS	
7	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	**15.00**
8	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**8.00**
9	Falta de permiso para conducir en menor de edad	**15.00**
10	Permiso vencido en menor de edad	**8.00**
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
11	Falta de placas en remolques	**5.00**
12	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	**6.00**
13	Falta de una o dos placas	**10.00**

14	Placas en el interior del Vehículo	**3.00**
15	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	**2.00**
16	Portar placas falsificadas	**30.00**
17	Portar placas que no correspondan al vehículo	**19.00**
18	Portar Placas vencidas	**3.00**
19	Porta placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	**28.00**
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
20	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	**3.00**
21	No contar con cinturón de seguridad	**14.00**
22	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos	**28.00**
	LUCES	
23	Falta de cuartos o reflejantes	**3.00**
24	Falta de luces direccionales	**3.00**
25	Falta de luces en Remolque	**10.00**
26	Falta de luces intermitentes	**4.00**
27	Falta de luz parcial o total	**3.00**
28	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**8.00**
29	Portar luces de emergencia, de estribo o torretas sin autorización	**18.00**
30	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**3.00**
31	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo	**3.00**
32	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	**3.00**
33	Falta del cambio de intensidad de la luz	**3.00**
35	Hacer uso de dispositivo extras de Iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**8.00**
36	Luz excesiva o faros desviados	**4.00**

37	Portar luces de estribo sin autorización	**8.00**
	HECHOS DE TRÁNSITO	
38	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	**19.00**
39	Abandono de vehículo por accidente	**15.00**
40	Abandono de víctima en hecho de tránsito	**85.00**
41	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**15.00**
42	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**50.00**
43	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**130.00**
44	Derribar personas con vehículo en movimiento	**35.00**
45	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**25.00**
	AGRESIONES	
46	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	**40.00**
47	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	**20.00**
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
48	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**10.00**
49	No usar casco protector en conductor y acompañantes	**8.00**
50	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**10.00**
51	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	**3.00**
52	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**3.00**
53	Contar con modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo.	**150.00**
54	Circular en vías de flujo de circulación continua	**8.00**
55	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	**18.00**
56	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**3.00**
57	Sujetarse a vehículos en movimiento	**18.00**

	CIRCULACIÓN	
58	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	**5.00**
59	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**8.00**
60	Circular a exceso de velocidad	**20.00**
61	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**6.00**
62	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	**15.00**
63	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**5.00**
64	Circular por carril contrario para rebasar (línea continua o punteada)	**3.00**
65	Realizar competencias de velocidad en vía pública	**15.00**
66	Intento de Fuga	**35.00**
67	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	**15.00**
68	Abandonar vehículo en vía publica	**13.00**
69	Circular en sentido contrario	**18.00**
70	Circular con personas en estribo	**8.00**
71	Circular en vía publica con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**48.00**
72	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	**3.00**
73	Circular carril contrario para rebasar	**3.00**
74	Circular sin disminuir velocidad ante concentraciones de peatones	**18.00**
75	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**3.00**
76	Circular sin guardar distancia de seguridad	**3.00**
77	Circular sobre la banqueta, camellones andamios isletas	**8.00**
78	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o teléfono móvil sin que emplee el acceso manos libres	**8.00**

79	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	**8.00**
80	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**3.00**
81	Circular Ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	**3.00**
82	Circular en reversa más de 10 metros, sin precaución	**3.00**
83	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**15.00**
84	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica	**13.00**
85	Obstaculizar la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarriles	**13.00**
86	Por rebasar cuando se encuentren en cima, pendiente o en curva.	**10.00**
87	Por rebasar en línea continua	**8.00**
88	Rebasar por el lado derecho o por el	**8.00**
89	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**3.00**
90	Transitar siguiendo vehículos de emergencia en	**8.00**
91	Transportar personas en la parte exterior de la carroceria	**8.00**
92	Trasportar personas en lugar destinado a la carga.	**4.00**
	MANEJO	
93	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**6.3**
94	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**5.00**
95	Manejar con Aliento Alcohólico	**60.00**
96	Manejar en estado de ebriedad	**240.00**
97	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	**3.00**
98	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	**3.00**
	ESTACIONAMIENTO	

99	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	**4.00**
100	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	**35.00**
101	Estacionarse en doble fila	**15.00**
102	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	**5.00**
103	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	**8.00**
104	Estacionarse en esquinas	**10.00**
105	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**15.00**
106	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	**10.00**
107	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	**5.00**
108	Falta de permiso para conducir en menor de edad	**15.00**
109	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**8.00**
110	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**18.00**
111	Estacionar vehículo en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros	**8.00**
112	Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	**8.00**
113	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**8.00**
114	Estacionase en batería o cordón en lugar no autorizado	**3.00**
115	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, si efectuar esta	**3.00**
116	Estacionarse en retorno	**4.00**
117	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**8.00**
118	Estacionarse fuera del límite permitido	**3.00**
119	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje	**3.00**

	donde no exista bahía	
120	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**8.00**
121	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**2.00**
122	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo	**15.00**
123	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**8.00**
124	Bajas o subir pasaje en lugar prohibido	**18.00**
125	Efectuar maniobras prohibidas de vuelta en U	**4.00**
126	Falta de precaución en vía principal	**3.00**
127	Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
128	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobras de vuelta	**2.00**
129	No ceder el paso a vehículos que transita sobre glorieta	**3.00**
130	No ceder del paso a peatón al efectuar vuelta a la derecha	**3.00**
131	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	**3.00**
132	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junta a la cera	**8.00**
133	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**5.00**
134	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**3.00**
135	Obstruir a motociclistas su carril de circulación	**5.00**
136	Obstruir bahía o parada de camiones	**3.00**
137	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**8.00**
138	Permitir conducir un vehículo del servicio publico de transporte de personal a otra distinta al operador	**18.00**
139	Poner en movimiento vehículo sin precaución causado accidente	**5.00**
140	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**7.5**
	SEÑALES	
141	No obedecer semáforo en luz roja	**10.00**
	MEDIO AMBIENTE	
142	Escape abierto	**3.00**

143	Exceso de humo en escape	**3.00**
	CLAXON	
144	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmodera**da**	**4.00**
145	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**13.00**
146	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**13.00**
	CRISTALES	
147	Falta de parabrisas o medallón	**8.00**
148	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**8.00**
149	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**3.00**
150	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**3.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
151	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.00**
152	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	**3.00**
	ESPEJOS	
153	Falta de lateral izquierdo	**3.00**
154	Falta del retrovisor interior	**3.00**
	BICICLETAS	
155	Circular dos o mas en forma paralela	**3.00**
156	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.18**
157	Circular en vías de flujo de circulación continua	**3.00**
158	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	**3.00**
159	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**3.00**
160	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan	**8.00**
161	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente	**3.00**
162	Cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**3.00**
163	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o	**3.00**

	adecuado manejo	
164	Sujetarse a vehículos en movimiento	**3.00**
165	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	**3.00**
166	Viajar dos o mas personas no estado adaptadas para ello	**2.00**
	CARGA	
167	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**8.00**
168	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**58.00**
169	Transportar carga con exceso de dimensiones	**28.00**
170	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**18.00**
171	Transportar carga pestilente o repúgnate a la vista	**15.00**
172	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	**8.00**
173	Transporta carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**8.00**
174	Transportar carga a granel descubierta	**2.70**
175	Utilizar a la vía publica como terminal para vehículos de carga	**28.00**

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

En los numerales 48, 49, 50 y 51 la sanción podrá ser permutada por servicio social comunitario, el juez cívico determinara y calificara la falta que corresponda e interpondrá sanciones de hasta 36 horas de trabajo a favor de la comunidad.

II. Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. Multas por infracciones de rastro municipal

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	**40.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	**50.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	**40.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	**10.00**
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**4.00**
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	**15.00**
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	**15.00**
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**15.00**
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	**40.00**
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	**40.00**
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	**30.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral

municipal;
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

a) **1 a 10 UMA,** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e) de este apartado;

b) **11.00 a 100.00 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a) y b) de este apartado, y

c) **101.00 a 500.00 UMA** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c) y d).

V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.

Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

VI. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

VII. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

CONCEPTO	UMA

a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**80.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	**4.00**
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	**10.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**50.00**
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**50.00**
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**50.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**100.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**30.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**40.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	**250.00**
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	**50.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**300.00**

m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	**40.00**
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**500.00**
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	**250.00**
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	**300.00**
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	**50.00**
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	**50.00**
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	**150.00**
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	**100.00**
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	**120.00**
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	**300.00**
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**100.00**
x) Por tirar basura en la vía pública (Particulares)	**10.00**
y) Por tirar basura en la vía publica (Personas Morales)	**50.00**

z) Por tirar basura en áreas verdes del Municipio de Villa de reyes	**30.00**
aa) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	**10.00**
bb) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin permiso, por hora o fracción	**100.00**
cc) Poda severa de árboles sin autorización	**75.00**
dd) Quema de basura (Particulares)	**10.00**
ee) Quema de basura (Personas Morales)	**100.00**
ff) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos (Particulares)	**30.00**
gg) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos (Personas Morales)	**80.00**
hh) Tirar Residuos Peligros en lugares públicos o predio baldíos (Particulares)	**50.00**
ii) Tirar Residuos Peligros en lugares públicos o predio baldíos (Personas Morales)	**100.00**
jj) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (Particulares)	**50.00**
kk) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (Personas Morales)	**100.00**
ll) Utilizar la vía publica como estancia de animales de cualquier especia.	**10.00**
mm) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	**50.00**
nn) Por ruido excesivo en domicilios particulares (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno	

oo) Por omitir tramites de licencia ambiental municipal	**40.00**
pp) Por omitir tramite de permiso para la recolección de residuos sólidos urbanos	**25.00**
qq) Por omisión a requerimiento de citatorio (Particulares)	**5.00**
rr) Por omisión a requerimiento de citatorio (Personas Morales)	**10.00**
ss) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Particulares)	**10.00**
tt) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Personas Morales)	**100.00**
uu) Omisión al reglamento de licencias y/o permisos competencia de la Dirección de Ecología establecidos en el reglamento.	**50.00**
vv) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	**50.00**
ww) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	**50.00**
xx) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otro índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Particulares)	**10.00**
yy) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otro índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Personas Morales)	**25.00**
zz) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado (Particulares)	**10.00**

aaa) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado (Personas Morales)	**35.00**
bbb) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitibles (Particulares)	**10.00**
ccc) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitibles (Personas Morales)	**25.00**
ddd) Por no pagar refrendo del dictamen de ecología (Comercio)	**10.00**

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

VIII. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios: UMA

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00**

2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00**

3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00**

4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00**

5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00**

6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00**

7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.

- Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.
- Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25% permitido**.

8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:

- Viviendas de particulares y ampliaciones: **50.00 UMA**
- viviendas en fraccionamientos nuevos: **62.10 UMA**

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: **15.00 UMA**
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: **20.00 UMA**
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:

- a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00 UMA**
- b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. **25.00 UMA**
- Para comercios, servicios e industria: **200.00 UMA**

13. Por violación de sellos de clausura**,** colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.

b) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas: **20.00 UMA**

c) Uso de la vía pública:

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: **10.00 UMA**

2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: **30.00 UMA**
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana **10.00 UMA**

d) Subdivisiones y fusiones:

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: **20.00 UMA**
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: **20.00 UMA**
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: **100.00 UMA**

e) directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500 UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

IX. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

X. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

En caso de reincidir la multa se cobrará al doble

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159,159 bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán din perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de ecología del Municipio de Villa de reyes y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológico

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II
ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

CAPÍTULO III
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

CAPÍTULO IV
REZAGOS

ARTÍCULO 45. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	**10.00**
b) De 101.01 a 200.00 m2	**12.50**
c) De 201.01 a 500.00 m2	**15.00**
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	**60.00**
e) De 1,001.01 a1, 500.00 m2	**120.00**
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	**250.00**

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Publicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

CAPÍTULO VII
Registro de Proveedores

Artículo 49. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **5.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y

VII. Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

ARTÍCULO 52. Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado: Asimismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en un lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 25% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Reyes que requieran certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

SÉPTIMO. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

OCTAVO. En la presente Ley de Ingresos la Contribución Municipal y un Impuesto Municipal tienen equivalencia jurídica y los mismos efectos legales.

NOVENO. La autoridad municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

DÉCIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez autorizada y publicada la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Los primeros tres meses, se hará difusión a la población de Villa de Reyes sobre los nuevos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	**DAR DIFUSIÓN POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.**	**LOGRAR LA RECAUDACIÓN DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, PARA ESTE RUBRO.**
EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACIÓN POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	**LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANÍA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.**	**LOGRAR LA RECAUDACIÓN DE UN 80% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, PARA ESTE RUBRO.**
INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.	**INFORMAR A LA CIUDADANÍA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**	**LOGRAR LA RECAUDACIÓN DE UN 85% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025.**

Municipio de Villa de REYES,S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027 Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	323,773,747.21	337,856,599.38		
A. Impuestos	63,905,250.00	66,621,223.12		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	400,000.00	417,640.00		
D. Derechos	134,802,351.51	140,531,450.92		
E. Productos	308,444.00	501,168.00		
F. Aprovechamientos	175,922.00	334,112.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	123,981,779.70	129,251,005.34		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	200,000.00	200,000.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	95,719,339.79	94,574,911.73		
A. Aportaciones	90,719,339.79	87,858,574.25		
B. Convenios	5,000,000.00	5,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	419,493,087.00	432,431,511.11		

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

Municipio de Villa de Reyes,S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 [1] 2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			305,262,343.78	305,688,159.97
A. Impuestos			57,640,930.62	61,300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			330,284.00	400,000.00
D. Derechos			139,225,151.00	129,306,812.00
E. Productos			420,939.52	295,870.00
F. Aprovechamientos			282,795.10	168,750.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			107,362,243.54	114,016,727.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	200,000.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			82,694,062.00	84,276,809.84
A. Aportaciones			82,694,062.00	84,276,809.84
B. Convenios			0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			387,956,405.78	389,964,969.81
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$419,493,087.00**	**$34,957,757.25**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**
Impuestos	**$63,905,250.00**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**
Impuestos Sobre los Ingresos	$35,000.00	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	$63,458,050.00	$25,447,238.00	$10,569,265.39	$2,085,976.53	$2,087,672.15	$7,728,825.39	$2,484,579.27	$3,653,592.70	$2,189,068.33	$2,398,889.05	$1,056,416.58	$1,245,896.00	$2,510,630.61
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Impuestos	$412,200.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00
Otros Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras	**$400,000.00**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$400,000.00	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	**$134,802,351.51**	**$11,877,916.00**	**$9,627,486.05**	**$9,269,995.61**	**$7,797,982.54**	**$11,374,896.04**	**$9,992,956.60**	**$11,037,525.37**	**$15,556,017.44**	**$16,301,450.62**	**$8,809,373.19**	**$10,185,842.50**	**$12,970,909.55**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$132,302,351.51	$11,740,116.00	$8,878,954.61	$8,940,102.41	$7,386,488.26	$11,244,935.63	$9,612,747.32	$11,023,230.00	$15,445,021.00	$16,251,628.62	$8,749,373.19	$10,125,842.50	$12,903,911.97
Otros Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Derechos	$2,500,000.00	$137,800.00	$748,531.44	$329,893.20	$411,494.28	$129,960.41	$380,209.28	$14,295.37	$110,996.44	$49,822.00	$60,000.00	$60,000.00	$66,997.58
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	**$308,444.00**	**$28,817.75**	**$27,956.24**	**$25,539.90**	**$18,990.44**	**$21,110.55**	**$24,697.03**	**$20,614.35**	**$37,131.40**	**$38,051.84**	**$18,586.30**	**$20,896.35**	**$26,051.85**
Productos	$308,444.00	$28,817.75	$27,956.24	$25,539.90	$18,990.44	$21,110.55	$24,697.03	$20,614.35	$37,131.40	$38,051.84	$18,586.30	$20,896.35	$26,051.85
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	**$175,922.00**	**$18,551.00**	**$17,219.03**	**$20,488.97**	**$15,000.00**	**$15,708.20**	**$9,687.00**	**$6,000.00**	**$37,226.61**	**$8,631.72**	**$9,896.26**	**$9,374.40**	**$8,138.81**
Aprovechamientos	$163,922.00	$17,551.00	$16,219.03	$19,488.97	$14,000.00	$14,708.20	$8,687.00	$5,000.00	$36,226.61	$7,631.72	$8,896.26	$8,374.40	$7,138.81
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$12,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Ingresos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$219,701,119.49**	**$15,318,188.60**	**$17,561,479.44**	**$18,671,554.63**	**$18,415,464.39**	**$18,956,739.49**	**$18,429,449.53**	**$16,503,327.68**	**$17,376,268.58**	**$16,197,815.72**	**$17,844,041.55**	**$19,846,087.34**	**$24,580,702.55**
Participaciones	$123,981,779.70	$7,341,576.95	$9,584,867.79	$10,694,942.98	$10,438,852.74	$10,980,127.84	$10,452,837.88	$8,526,716.03	$9,399,656.93	$8,221,204.07	$9,867,429.90	$11,869,475.69	$16,604,090.90
Aportaciones	$90,719,339.79	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98
Convenios	$5,000,000.00	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$200,000.00**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**
Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$200,000.00	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67
Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y demás impuestos y derechos plasmados en esta Ley
Una nueva suspensión de labores y cierre de oficinas públicas por motivo de repunte en los casos COVID-19, también podría tomar importancia la relación bilateral con Estados Unidos dependerá de las políticas que establezca su presidente electo, como pueden ser un incremento en los aranceles a diferentes productos mexicanos y la caída de remesas enviadas por los connacionales	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos a pesar de las contingencias climáticas y de salud implementando pagos por medio de la tecnología e incrementar programas de subsidios a empresas para que permanezcan en el municipio y no tengan que emigrar a otro municipio y facilitar pagos a dichas empresas y personas.

Anexo VII									
MUNICIPIO DE VILLA DE REYES,SLP									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026CORREGIR**			**Observaciones**		
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**					CORREGIR				
Espectaculos publico	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 103.74 Valor Diario 2023**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**MILLAR**			**MILLAR**					
Predio con edificaciones Tipificadas como de interes social o vivienda popular y popular con urbanizacion progresiva	0.94			0.94				**IGUAL**	
Predios destinados a los del inciso anterior con edificacion o cercados	1.17			1.17			0%	**IGUAL**	
Predios no cercados	1.37			1.37			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.26			1.26			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios con edificacion y sin ella ubicados en la zona industrial	1.68			1.68			0%	IGUAL	
Predios con edificacion y sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.48			1.48			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal,siempre que el impuesto no exceda del 5% del valor de la produccion en terminos de la Ley Agraria	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.50		62.5%	1.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	1.70		75.0%	1.70		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	2.20		87.5%	2.20		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	3.40		100.0%	3.40		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.80		62.5%	1.80		0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	2.00		75.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	2.50		87.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	2.80		100.0%	2.80		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.62%			1.62%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.61%			1.61%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		11.00			11.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Ley de Hacienda Para Los Municipios de San Luis Potosi									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a)De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.05 toneladas lo que resulte mayor:									
1 dia por semana		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2 dia por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3 dia por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4 dia por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
5 dia por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
6 dia por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b)De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:									
1 dia por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2 dia por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3 dia por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4 dia por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5 dia por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6 dia por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c)De 2.01 hasta 3.0m3 o de 1.01 a 1.15 toneladas lo que resulte mayor:									
1 dia por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2 dia por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3 dia por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4 dia por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
5 dia por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	

6 dia por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
II-por concepto de servicios especiales a eventos,exposiciones,etcetera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III-Por recoleccion de solidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento							0%	IGUAL	
a) 2.5m3		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) 6.0m3		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) 8.0m3		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) 19.0m3		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV-Por recoleccion de basura indistrial o comercial no peligrosa,ocasional,incluyendo uso de sitio de disposicion final,con vehiculo del ayuntamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V-Por limpieza o recoleccion de basura en tianguis o mercados sobre rueda		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VI-Por recoger escombro o materiales en area urbana		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y previa solicitud del usuario		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII-Los espectaculos publicos que generen basura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII-Por servicio de limpia a lotes baldios,recoleccion,transporte,trtamiento y disposicion final en sitios autorizados que tenga escombro,maleza o basura de la considerada como domestica a solicitud		0.70			0.70		0%	IGUAL	
IX-Por recoger escombro en area urbana i depositarla en sitios autorizados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Residuos Solidos							0%	IGUAL	
I-Permiso para depositar residuos Solidos Urbanos y/o residuos de manejo Especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II-Ingresos de Residuos Solidos Urbanos(RSU) por uniones de recoleccion voluntaria al sitio controlado para su desposicion final.									
a)Vehiculo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b)Vehiculo con capacidad de hasta 3.5 toneladas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III- ingreso de tonelada de Residuos Solidos Urbanos(RSU) al sitiom controlado del Municipio para su disposicion final por particulares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV- costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado Municipio para su disposicion final		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Servicios de Ecologia									
a)Registro ambiental para la compra o venta de fauna domestica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b)Registro ambiental para la compra o venta de flora		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c)Registro ambiental para la extraccionde material diversos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d)Permiso para realizar combustiones al aire libre por evento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e)Cobro por reposicion de dictamen,resolicion,constancia o permiso al interesado, en los mismos terminos en que fue otorgado originalmente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f)Permiso para descargar,depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo,en lugares autorizados anual.		60.00			60.00		0%	IGUAL	

g)Permiso para generar,almacenar,recolectar,aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h)Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos,anual.		30.50			30.50		0%	IGUAL	
i)Permiso para para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos,por tonelada o fraccion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j)Constancia de manejo adecuado de Residuos solidos urbanos		5.50			5.50		0%	IGUAL	
k)Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales		5.50			5.50		0%	IGUAL	
l)Constancia de manejo adecuado de Residuos Agricolas o Forestales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m)Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Permiso para poda de arbol o arbusto sin extraccion de raiz,por unidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
o)Permiso para tala de arbol o arbusto con extraccion de raiz,por unidad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
p)Permiso o autorizacion inicial para funcionamiento de centros de verificacion de emisiones contaminantes para vehiculos automotores previo contrato de concesion.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
q)Refrendo para funcionamiento de centros de verificacion de emisiones contaminantes para vehiculos automotores previo contrato de concesion.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
r)Recepcion,evaluacion en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
s)Dictamen de Ecologia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t)Repararcion,evaluacion en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generacion de impacto significativo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
u)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
v)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de mediano impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
w)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de alto impacto ambiental		12.00			12.00		0%	IGUAL	
x)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de bajo impacto ambiental.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
y)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de mediano impacto ambiental.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
z)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de alto impacto ambiental.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
aa)Dictamen para establecimientos,obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
bb)Dictamen de factivilidad otorgado por el municipio para la explotacion de bancos de materiales petreos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
cc)Por el permiso para la explotacion de bancos de materiales		300.00			300.00		0%	IGUAL	
dd)Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotacion de bancos de materiales petreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

ee) Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la admosfera y que se encuentre dentro de los limites maximos permitibles para su operación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Derechos de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluacion corresponda al municipio									
a)Por la recepcion y evaluacion de la resolucion de informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b)Por el otorgamiento de la resolucion de informe preventivo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c)Por la recepcion y evaluacion de la manifestacion de impacto ambiental,en su modalidad particular.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d)Por el otorgamiento de la manifestacion de impacto ambiental,en su modalidad particular.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e)Por la evaluacion y resolucion de la solicitud de modificacion de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f)Por la evaluacion y resolucion de la solicitud de ampliacion de terminos y plazos establecidos en la autorizacion de impacto ambiental.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Derechos de desmonte para obras o actividades industriales,habitacionales,de agricultura y recursos forestales.									
a)Por la recepcion y evaluacion del programa de remocion de especies forestales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b)Por la recepcion y evaluacion del programa de rescate y reubicacion de flora		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c)Por la recepcion y evaluacion del programa de rescate y reubicacion de fauna silvestre		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d)Por la recepcion y evaluacion del programa de reforestacion y de obras de suelo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e)Por la recepcion y evaluacion del programa de vigilancia ambiental		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f)Permiso de desmonte y/o destruccion de la vegetacion en territorio municipal por metro cuadrado.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados.									
a)Actividades de perifoneo por periodo bimestral,por fuente emisora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 3 meses,que se realice en lugar cerrado por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 3 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por evento		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 6 meses,que se realice en lugar cerrado por evento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e)Por Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por evento.		70.00			70.00		0%	IGUAL	

f)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a 6 meses,que se realice en lugar cerrado por mes.		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b)Por Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a 6 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por mes.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Servicios Comerciales									
Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcoholicas y bajo impacto significativo		6.0 a 6.5			6.0 a 6.5		0%	IGUAL	
En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación del servicio de refrendo, tomando en consideracion:giro comercial y/o servicio,tamaño y numero de empleados									
empresa manufacturas comercio servicios dimenciones riesgo micro 1-10 1-10 1-10 1-2999 m2 bajo		250 a 750			250 a 750		0%		
empresa manufacturas comercio servicios dimenciones riesgo pequenas y med.11-250 11-100 1-100 3000 a 8,999m2 Medio/Alto		751 a 1250			751 a 1250		0%		
empresa manufacturas comercio servicios dimenciones riesgo grande Mayor a 250 mayor a 101 mayor a 101 9,000 en adelante Alto		1251 a 2000			1251 a 2000		0%		
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRAN DE**		**CHICA**	**GRAN DE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con construccion de boveda		25.00	28.00		25.00	28.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad en boveda existente		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con construccion boveda		20.00	30.00		20.00	30.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion temporal sin boveda		13.00	25.00		13.00	25.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion en fosa ocupada con Exhumacion		25.00	28.00		25.00	28.00	0%	IGUAL	
f) Inhumacion en parvulo sin boveda		6.00	8.00		6.00	8.00	0%	IGUAL	
g) Inhumacion en parvulo con boveda		13.00	15.00		13.00	15.00	0%	IGUAL	
h) Inhumacion con construccion de boveda doble		45.00	48.00		45.00	48.00	0%	IGUAL	
i) Inhumacion en lugar especial		17.00	19.00		17.00	19.00	0%	IGUAL	
j) Inhumacion en falsa		24.00	27.00		24.00	27.00	0%	IGUAL	
k) Inhumacion en sellada de fosa o cripta		14.00	17.00		14.00	17.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion a perpetuidad en gaveta		50.00	55.00		50.00	55.00	0%	IGUAL	
II Por otros rubros									
a) Falsa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b)Sellada de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c)Sellada de fosa en gaveta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

d)Sellada de fosa en cuadruplex		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e)Sellada de fosa en cripta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) inhumaciones en fosa comun		GRAT UITO			GRAT UITO			IGUAL	
g) Cuota anual por mantenimiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h)Exhumacion de restos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i)desmantenimiento y reistalacion de monumento		8.50			8.50		0%	IGUAL	
j)Constancia de Perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
k)Permiso de inhumacion en panteones particulares o templos de cualquir culto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l)Permiso de cremacion		8.50			8.50		0%	IGUAL	
m)Certificacion de Permisos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Hechura de boveda para adulto(material y mano de obra)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
o)Hechura de boveda chica(material y mano de obra)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p)Hechura de boveda para parvulo(material y mano de obra)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
q)Permiso de construccion de boveda y gaveta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r)Permiso de construccion de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
s)Permiso para inhumacion en panteones municipales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
t)Hechura de loseta(material y mano de opbra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u)Perpetuidad en fosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
v)Perpetuidad en gaveta		40.00			40.00		0%	IGUAL	
w)Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
x)Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y)Por el permiso de traslado nacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z)Por el permiso de traslado Internacional		16.00			16.00		0%	IGUAL	
III De las Exhumaciones									
a)Permiso de Exhumacion		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de Exhumacion en particulares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c)Exhumacion y reinhumacion de restos aridos en panteones particulares y municipales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I-Por servicio de sacrificado,degüello, pelado,vicerado,sellado y congado		por cabeza			por cabeza			0	
a) Ganado bovino		2.53			2.53		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		1.27			1.27		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.83			0.83		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.83			0.83		0%	AUMENTO	
e) Cabritos y Becerro Lactante		0.83			0.83		0%	AUMENTO	
Ganado que venga caido o muerto con visceras,se le aplicara las cuotas anteriores incrementadas en un	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
Ganado Porcino que pase mas de 110 kilogramos se cobrara	40.0%			40.0%			0%	IGUAL	

Estas cuotas en dia no laborable se incrementaria en	75.0%			75.0%			0%	IGUAL	
II-Por el permiso de lavado de visceras		por cabeza			por cabeza				
a) Ganado bovino		0.55			0.55		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		0.26			0.26		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.29			0.29		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.29			0.29		0%	AUMENTO	
e)Equino		0.325			0.325		0%	AUMENTO	
III)Por refigeracion por cada 24 horas		canal			canal			0	
a) Ganado bovino 1/2 CANAL		0.50			0.50		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino POR CANAL		0.40			0.40		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino POR PIEZA		0.30			0.30		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino POR PIEZA		0.30			0.30		0%	AUMENTO	
IVPor servicio de uso de corral por dia		por cabeza			por cabeza			AUMENTO	
a) Ganado bovino		0.25			0.25		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		0.25			0.25		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.15			0.15		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.15			0.15		0%	AUMENTO	
e)Equino		0.32			0.32		0%	AUMENTO	
*** Servicio de Planeacion y Desarrollo Urbano**									
I.Las personas fisicas o morales que pretendan llevar a cabo la construccion o modificacion de obras									
a) licencias de construccion o modificacion de obras		m2			m2				
1-Obra menor de 1 a 30 m2 en uso habiatcional		0.30			0.30		0%	IGUAL	
2-Obra menor de 30.01 a 100 m2 en uso habiatcional		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3-Obra menor de 100.01 en adelante m2 en uso habiatcional		0.80			0.80		0%	IGUAL	
4-Obra comercial o industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
5-Areas pavimentadas con concreto y/o asfalto,adoquin o similares		0.30			0.30		0%	IGUAL	
6-Instalaciones diversas y albercas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
7-Supervicies cubiertas con malla sombra,palma,teja,lona o similares		0.15			0.15		0%	IGUAL	
8-Revestimiento de Camino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
9-Canalizacion de 14 Lineas de Infraestructura de cualquir tipo o la sustituyan por metro lineal		1.00			1.00		0%		
II.Por la expedicion de licencias de construccion para instalacion de cualquier tipo de estructuram,postes que soporten lineas de cableado para la generacion de energia eolica,anuncios o de cualquier otro tipo,se cobrara conforme a lo siguiente:									
1-Instalacion de postes cualquier tipo y superficie		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2-Sustitucion de postes cualquier tipo y superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2-Estructuras de 3.01mtsde alturan 7.00mts		400.00			400.00		0%	IGUAL	

3-Estructuras de 7.01mtsde alturan en adelante		600.00			600.00		0%	IGUAL	
4-Instalacion de casetas de telefonia de cualquier tipo ,se pagara por unidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5-Introduccion de tanque de gasolina o diesel por cadea uno		300.00			300.00		0%	IGUAL	
6-paneleres solares por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
7-Generadores de energia eolica		620.00			620.00		0%	IGUAL	
8-Colocacion de vias de ferrocarril por metro lineal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9-Instalacion de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		400.00			400.00		0%	IGUAL	
10-Conatruccion de Planta Tratadora de Aguas Residuales por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11-Instalacion de elevadores		200.00			200.00		0%	IGUAL	
12-Instalacion de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo,con dimenciones mayores a 8m2,con una autura de 4metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo banquetes o arroyo		300.00			300.00		0%	IGUAL	
13-Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior		100.00			100.00		0%	IGUAL	
14-instalacion de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonia celular y sistemas de comunicación		220.00			220.00		0%	IGUAL	
15-Por la ocupacion de la via publica y uso de infraestructura municipal,de lineas aereas por año,por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
16-Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3h.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
17-Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6h.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
18-Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 a en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
III.Licencias de Construccion para la instalacion en via publica de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Sustiticion		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Construccion para conduccion de combustible(gaseoso o liquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno		1.10			1.10		0%	IGUAL	
Por remodelacion sin construccion de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
mas por m2 de obra		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV.Por licencia para acotamiento de predios baldios y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.5 metros de altura se cobrara		metro lineal			metro lineal				
1-Habitacional y Comercial		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2-Industrial		0.20			0.25		25%	IGUAL	
3-Si excede los 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
I.Se autoriza como autoconstruccion previo estudio socioeconomico		0.25			0.25		0%	IGUAL	
II.Solo se dara permiso para construir en ampliaciones de hasta 30m2									
III.Por prorroga o actualizacion de licencias de construccion se cobrara:									
1-Prorroga de licencia de construccion por seis meses	25%			25%			0%	IGUAL	
2-Actualizacion de licencia de construccion por 12 meses	35%			35%			0%	IGUAL	
IV.Por los permisos para demoler construcciones		5.00			5.00		0%	IGUAL	

mas por metro cuadrado de cubiertas losaso bovedas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V.Por la inspéccion de obras detectadas por la direccion		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI.Por la revision de proyectos arquitectonicos para edificacion de cualquier tipo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Industrial y comercial		10.00			10.00		0%		
VII.Por expedicion de informacion de cartografia o proyectos autolizados se cobrara;									
1-Expedicion de informacion cartografica en medios impresos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2-Por impresión cartografica tamaño carta y oficio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3-Expedicion de informacion en medios magneticos(cd´s,USB,dvd´s etc.)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4-Repopsicion de planos de proyectos arquitectonicos autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5-Repopsicion de planos de lotificacion		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6-Repopsicion de planos de lotificacion a etapas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
7-Repopsicion de planos de cambio de proyecto		16.00			16.00		0%	IGUAL	
8-elaboracion de planos topograficos de lotes con una superficie de hata 1000m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII.Por expedicion de constancia se cobrara conforme a lo siguiente;									
a)Por constacia de licencia de construccion		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b)Por expedicion de constacias de documentos,expedientes u oficios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c)Por la expedicionde constancia de trabajo preliminar		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIII.Por la devolucion de documentacion procesada,cancelacion de tramites de licencias de construccion		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV.Por registro como director responsable de obra se cobra :									
1-Por registro como director responsable de obra		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2-Por refrendo anual como director responsable de obra		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3-Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4-Por cambio de Director Responsable de Obra		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV.Por expedicion de actas de terminacion de obra.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
mas un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:									
a)Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b)Uso diferente al habitacional		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c)En uso habitacional popular o economico no estara sujeto a este cobro									
d)Por terminacion de obra por metro lineal de canalizacion		0.80			0.80		0%	IGUAL	
e)Por terminacion de obra por instalacion de cada poste		10.00			10.00				
f)terminacion de obra de estructura y tanque		100.00			100.00				
g)terminacion de obra de tanques de hidrocarburos,plantas tratadoras		200.00			200.00				
h)Por reposicion de acta de terminacion		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI.Por no colocar la banda de obra autorizada en el sitio de la obra lugar en visible se cobrara una sancion									
reposicion de banda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por reposicion de vitacora de obra		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por firma		3.00			3.00		0%	IGUAL	

XVII.Por dictamen y aprobacion de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento	**millar0.5**			**millar0.5**			0%	IGUAL	
XVIII.Por la elaboracion del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,se cobrara en funsion de los costos incurridos al contratar especialiasta en el ramo									
XIX.Modificacion al prototivo de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Modificacion de proyecto en giro Industrial y/o Comercial m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX.Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:									
Por analisis de factibilidad de subdivision,fusion y relotificacion		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Factibilidad de fraccionamiento o condominio		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Por analisis de factibilidad de uso de suelo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por analisis y dictamen de factibilidad de estudio de impacto urbano		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Por analisis y dictamen de factibilidad de estudio de imagen urbana		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Por analisis de factibilidad de estudio de impacto vial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por dictamen positivo de la Direccion de Obras Publicas,desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por analisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Publico		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XXI.Por subdivision y fusion de preduio se cobrara de la marera siguiente:									
POR USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL									
Predios hasta de 100.00 m2 de terreno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 3000.01m2 hasta 10,000m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Predios de 10,000.01m2 en adelante		0.007 por m2			0.007 por m2			IGUAL	
PARA USO INDUSTRIAL									
Subdivision o fusiion industrial de 0.00 A 3,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
Subdivision o fusiion industrial de 3,001.00 A 5,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
Subdivision o fusiion industrial de 5,001.00 A 10,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
Subdivision o fusion industrial de 10,000.01 en adelante		0.05 por m2			0.05 por m2		#¡VALOR!	IGUAL	
PARA USO CORREDOR COMERCIAL							0%	IGUAL	
Predios hasta de 100.00 m2 de terreno		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno		32.00			32.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2 de terreno		65.00			65.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 3,000.01 m2 hasta 5000.00m2 de terreno		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 5,000.01 m2 de terreno en adelante		105.00			105.00		0%	IGUAL	
PARA USO CORREDOR DISTRITAL								IGUAL	
Predios hasta de 100.00 m2 de terreno		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2 de terreno		110.00			110.00		0%	IGUAL	

Predios de mas 3,000.01 m2 hasta 5000.00m2 de terreno		130.00			130.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 5,000.01 m2 de terreno en adelante		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXII.Por registro de planos de subdivision o fusion		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por actualizacion de fusion o subdivision se cobrara 50% de los derechos	**50%**			**50%**					
El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zona urbanas y rurales para autorizacion de urbanizacion,debera cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio.									
Habitacional de densidad alta (H1)		0.1080			0.1080		0%	IGUAL	
Habitacional de densidad media alta (H2)		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
Habitacional de ocupacion progresiva (H3)		0.0142			0.0142		0%	IGUAL	
Habitacional de densidad media (H4)		0.0721			0.0721		0%	IGUAL	
Habitacional de Densidad baja (H5)		0.0756			0.0756		0%	IGUAL	
Habitacional mixto comercial y servicios (H6)		0.1462			0.1462		0%	IGUAL	
Habitacional Rural (H7)		0.0756			0.0756		0%	IGUAL	
Campestre explotacion agricola(C+E+G)		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Francionamiento industrial		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Francionamiento comercial		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Condominio horizontal industrial		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Condominio horizontal,vertical y mixto		0.1447			0.1447		0%	IGUAL	
Cementerios		0.0062			0.0062		0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorizacion se registra por etapas se cobrara		35.0000			35.0000		0%	IGUAL	
XXIII.Se cobrara la prorroga de vigencia de permisos de lotificacion de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de area vendible:									
a)Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar	10%			10%			0%	IGUAL	
b)Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar	100%			100%			0%	IGUAL	
XIV.Por la revision de proyectos de fraccionamiento,condominios e industriales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
por relotificacion de cualquir superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XXV.Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar por metro cuadrado de area destiinadad a via publica o viadilidad privada								IGUAL	
1-Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
2-Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
3-Fraccionamiento de densidad mediana		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
4-Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0300			0.0300		0%	IGUAL	
5-Fraccionamiento de densidad residencial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
6-Fraccionamiento de comercial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
7-Fraccionamiento de industrial		0.0600			0.0600		0%	IGUAL	
8-Fraccionamiento residencial campreste		0.0600			0.0600		0%	IGUAL	
9-Fraccionamiento horizontal,vertical y mixto		0.0800			0.0800		0%	IGUAL	
XXVI.Por expedicion de entrea-recepcion de fraccionamientos se cobrara:								IGUAL	

1-Fraccionamiento de habitacion popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2-Fraccionamiento urbanizacion progresiva		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3-Fraccionamiento de densidad media		150.00			150.00		0%	IGUAL	
4-Fraccionamiento habitacional de caracter mixto		150.00			150.00		0%	IGUAL	
5-Fraccionamiento habitacion residencial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6-Fraccionamiento comercial		150.00			150.00		0%	IGUAL	
7-Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
8-Fraccionamiento residencial campreste		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9-Por dictamen positivo de la Direccion de Obras Publicas,Desarrollo y Equipamiento Urbano,para la entrega recepcion de Fraccionamientos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XXVII.Por los derechos de relotificacion de fraccionamiento o condominio se cobrara de la siguiente manera:									
a)Por el registro de planos de relotificaciones fr fraccionamientos habitacionales e industriales,condominios y/o modificaciones al proyecto,debere cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado,de acuerdo a la tabla de referencia en la fraccion XII									
b)Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales,se debera cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado	50%			50%			0%	IGUAL	
Por la expedicion de licencias de uso de suelo se aplicara las siguientes tarifas:									
I.Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se aplicaran las siguientes:									
a)Por expedicion de informe de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b)Por el estudio tecnico de factibilidad de via publica para la instalacion de tendidos y permanencia de cable,tuberias o instalaciones de cualquier tipo de material,ya sea de manera subterranea o aerea en via publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c)tudio de compatibilidad urbanistica se cobrara conforme a lo siguiente:									
II-Para lotificacion de fraccionamientos o condominios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III-Para cosntrucciones con actividades comerciales,de servicio e industriales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IV.Estudio de compatibilidad de imagen urbana;									
a)Para lotificacion de fraccionamientos o condominios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b)Para cosntrucciones con actividades comerciales,de servicio e industriales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V.Por expedicion de factibilidadde usos para fracciona ientos o licencias de usos de suelo para condominios:									
1-Habitacional de densidad alta (H1)		40.00			40.00		0%	IGUAL	
2-Habitacional de densidad media alta (H2)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3-Habitacional de ocupacion progresiva (H3)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4-Habitacional de densidad media (H4)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5-Habitacional de Densidad baja (H5)		23.00			23.00		0%	IGUAL	
6-Habitacional mixto comercial y servicios (H6)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7-Habitacional Rural (H7)		23.00			23.00		0%	IGUAL	

8-Campestre explotacion agricola(C+E+G)		35.00			35.00		0%	IGUAL	
9-Industria Ligera		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10-Industria mediana y pesada		300.00			300.00		0%	IGUAL	
11-Francionamiento comercial		50.00			50.00		0%	IGUAL	
12-Condominio horizontal industrial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
13-Condominio horizontal,horizontal y mixto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
14-Cementerios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VI.Por licencia de uso de suelo para autorizacion de fraccionamientos o condominios,se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a)Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos de interes social,comercial,baja,media y alta desendad o con urbanacion progresiva		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b)Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos residencial campestre,industrial,bajo regimen condominio vertical,hoizontal y mixto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII.Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo se causara en la leyes y reglamentos respectivos yse aplicarn las siguientes tarifas:									
a)Uso general :para vivienda									
1-Obra nueva									
1.1.Vivienda unifamiliar hasta 100m2		2.16			2.16		0%	IGUAL	
1.2.Vivienda unifamiliar 100.01 hasta 300m2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
1.3.Vivienda unifamiliar 300.01 m2 en adelante		5.40			5.40		0%	IGUAL	
2-Uso general:vivienda de particulares									
2.1.Vivienda unifamiliar hasta 100m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2.2.Vivienda unifamiliar 100.01 hasta 300m2		2.16			2.16		0%	IGUAL	
2.3.Vivienda unifamiliar 300.01 m2 en adelante		3.24			3.24		0%	IGUAL	
3-Uso general ;regimen en condominio,vertical,horizontal o mixto									
3.1Vivienda y/o departamento hasta 100m2		2.16			2.16		0%	IGUAL	
3.2Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300m2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
3.3Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01m2 en adelante		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b)Comercio y Servicio									
1.Local comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.Oficinas administrativas,agencias comerciales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.Sucursales bancarias		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4.2Salon de eventos sociales		43.20			43.20		0%	IGUAL	
5.Salon de eventos infantiles		22.00			22.00		0%	IGUAL	
6.Restaurantes		54.00			54.00		0%	IGUAL	
7.Supermercados		110.00			110.00		0%	IGUAL	
8.1Tiendas departamentos y Centros comerciales		152.00			152.00		0%	IGUAL	
9.Tienda de autoservicio		108.00			108.00		0%	IGUAL	
10.Auto lavado		54.00			54.00		0%	IGUAL	
11.Gasolineras y estaciones de carburacion		540.00			540.00		0%	IGUAL	
12.Almacenamiento y Bodegas		70.00			70.00		0%	IGUAL	
c) Instalacion provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento									

1.Por cajon en un periodom de 3 meses		20.80			20.80		0%	IGUAL	
2.Por cajon en un periodom de 6 meses		41.60			41.60		0%	IGUAL	
3.Por cajon en un periodom de 9 meses		62.40			62.40		0%	IGUAL	
4.Por cajon en un periodom de 12 meses		93.60			93.60		0%	IGUAL	
d)Salud									
1.consultorios particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1.1Clinicas y hospitales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
1.2Farmacias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e)Educacion y cultura									
1.jardin de niños,guarderias y estacias infantiles particulares		15.00			15.00		0%	IGUAL	
1.1Escuelas primarias,secundarias y colegios privados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.2Preparatorias,bachilleratos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
1.3Universidades y Tecnologicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
2.Escuelas de natacion,musica,baile,artes marciales,etc		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2.1Templos y lugares de culto		38.00			38.00		0%	IGUAL	
f)Recreacion									
1.Auditorios,cines,salas de conciertos,museos,salas de exposicion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g)Alojamientos									
1.Hoteles y Moteles		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h)Servicios Funerarios									
1.Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1.1Cementerios y crematorios(privado)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i)Comunicaciones									
1.Estacionamientos y pensiones (privado)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j)Industrial									
1.Bodega de almacenamiento,bodegas,naves industriales.agroindustriales,viveros		33.00			33.00		0%	IGUAL	
2.Manufacturas menores cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3.Industria ligera,artesanal									
3.1 Menores a 1000m2		87.00			87.00		0%	IGUAL	
3.2Mayores a 1000m2		108.00			108.00		0%	IGUAL	
4.Industria mediana,cualquier superficie		162.00			162.00		0%	IGUAL	
5.Industria pesada ,cualquier superficie		216.00			216.00		0%	IGUAL	
6.Agroindustria cualquier superficie		80.00			80.00		0%	IGUAL	
k) Infraestructura									
1 Instalaciones especiales e infraestructura:plantas,sub-estaciones electricas,transformadores,torre o mastil(Postes.estructuras,torres,etc.),potabilizadoras,lagunas de control y regularizacion,basureros,rellenos y plantas de tratamiento,acueductos,colectores,vias de ferrocarril,paneles solares,estaciones militares,presas,depositos industriales o similares		250.00			250.00		0%	IGUAL	
I.Derechos de via publica		cuota anual			cuota anual				
1.Por ocupacion,utilizacion y permanencia de redes subterraneas metro lineal		0.10			0.10		0%	IGUAL	

2.Por ocupacion,utilizacion y permanencia de redes aereas metro lineal		0.35			0.35		0%	IGUAL	
3.Por ocupacion y permanencia de postes en la via publica metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4.Por ocupacion y permanencia de estructuras verticales de dimenciones mayores a un poste(postes tronconicos torres estructurales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
5.Por utilizacion de la via publica con aparatos telefonicos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m)Por la supervision de introduccion subterranea de redesde infraestructura:							0%	IGUAL	
1. De 1 a 10,000 metros lineales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.De 10,000.01 en adelante metro lineal		0.01			0.01		0%	IGUAL	
Autorizacion temporalmente con motivo de la realizacion de alguna obra de construccion o reparacion,colocacion de material o algun otro tipo de elementos que limiten parcialmente el transito y la circulacion de personas y/o vehiculos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
La colocacion del mismo sin su autorizacion o por denuncia ciudadana ocacionara que el pago se un 50% mayor									
VIII.Prorroga de licencia de uso de suelo:							0%	IGUAL	
1.Licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto	30%			30%			0%	IGUAL	
2.Licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%			50%			0%	IGUAL	
IX.Por licencias de cambio de uso de suelo se cobrara:							0%	IGUAL	
1.De 1.00 m2 hasta 5000 m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2.De 5001.00 m2 hasta 100,000 m2		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3.De 100,000.00 m2 hasta 1,000,000.00 m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
3..De 1,000,000.00 m2 en adelante		0.10			0.10		0%	IGUAL	
X.Licencias de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial		FALTA							
a)Comercios:para comercios en zonas urbanas									
1.Tiendas de productos basicos;abarrotes,miselaneas,comidas elaboradas o similares Menores a 30.00m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.Tiendas de productos basicos;abarrotes,miselaneas,comidas elaboradas o similares de 30.01m2 en adelante		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3.Tiendas de abarrotes,miselaneas,cenadurias con venta de cerveza de baja graduacion Menores a 60.00m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4..Tiendas de abarrotes,miselaneas,cenadurias con venta de cerveza de baja graduacion de 60.01m2 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5..Depositos de cerveza para llevar		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6.Vinaterias,bares,cantinas,billares con venta de vinos y licores		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7.Centros comerciales tiendas departamentales,centro de abastos,Bodegas comerciales ,de acopio y transferencia o similares		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.Minisuper y tiendas de auto servicio		60.00			60.00		0%	IGUAL	
9.Tiendas de productos especializados;tiendas de materiales electricos,de plomeria,ferreterias,mueblerias,joyerias,material quirurgico,estudio o laboratorio fotografico o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	

10.Tienda de materiales para construccion;establecimientos para la construccion:cemento,varilla,tabique,arena,etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.Comercio de vehiculos y maquinaria ;comercio para renta,venta,deposito,reparacion y servicio de: vehiculos y maquinaria en general hasta 120.00m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12.Comercio de vehiculos y maquinaria ;comercio para renta,venta,deposito,reparacion y servicio de: vehiculos y maquinaria en general de 120.00m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13.Gasolineras y gaseras hasta 150.00m2 de construccion		350.00			350.00		0%	IGUAL	
14.Gasolineras y gaseras de 150.01m2 de construccion en adelante		450.00			450.00		0%	IGUAL	
15.Almacenamiento y abasto :central de abastos,bodega de almacen,acopio y transferencia de productos duraderos,perecederos,silos,establos,tolvas,rastro y frigorifico.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b)Servicios									
1.Oficinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.Bancos;sucursales bancarias,cajas de ahorro y prestamo,casas de cambio o similares		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3.Tiendas de servicios basicos;panaderias,tortillerias,dulcerias,papelerias,farmacias,esteticas de belleza,tiendas de mascos,florerias o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.Farmacias con consultorio y minisuper		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5.Talleres de servicio;carpinteria,herrerias,madererias,tapicerias,torno o imprenta hasta 500m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6.Talleres de servicio;carpinteria,herrerias,madererias,tapicerias,torno o imprenta hasta 500.01m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7-Establecimientos con venta de alimentos;rosticerias,pollerias,cafeteria,neveria,torterias,restaurants sin venta de bebidas alcoholicas o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8.Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcoholicas:restaurantes,cantinas,bares,centros nocturnos,antros.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
9-Salonos de fiestas									
9.1-Salon de eventos sociales,banquetes y bailes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9.2-Salon de eventos infantiles		50.00			50.00		0%	IGUAL	
12.Baños publicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Infraestructura									
1.Instalaciones especiales e infraestructura:plantas,sub-estaciones electricas,transformadores,torre o mastil (Postes,estructuras,torres,etc.),potabilizadoras,lagunas de control y regularizacion,basureros,rellenos y plantas de tratamiento,acueductos,colectores,vias de ferrocarril,estaciones militares,presas,depositos de desechos industriales o similares		350.00			350.00		0%	IGUAL	
d) Salud									
1-Clinicas y consultorias:centros,consultorios y de salud,clinicas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2-Hospitales y sanatorios:clinicas,hospitales,maternidades,hospital general y de especialidades,centros medicos,rehabilitacion fisica y mental.		80.00			80.00		0%	IGUAL	

3-Asistencia social:orfanatorios,casas de cuna,asilos,centros de integracion y proteccion		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4-Asistencia animal:servicios veterinarios y farmacias veterinarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Educacion y cultura									
1.Educacion elemental y primaria (jardin de niños,guarderias,escuelas primarias)		35.00			35.00		0%	IGUAL	
2.Educacion media (secundarias generales y tecnologicas y academias de oficios)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3.Educacion media superior (preparatorias,institutos tecnicos,centros de capacitacion y academias profesionales)		80.00			80.00		0%	IGUAL	
4.Educacion superior (escuelas e institutos tecnologicos,politecnicos,normal de maetros y universidades)		85.00			85.00		0%	IGUAL	
5.Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto,conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6.Centros de informacion (archivos,bibliotecas,hemerotecas o similares		35.00			35.00		0%	IGUAL	
f) Recreacion									
1.Centros de espectaculos (autorios,cines,salas de conciertos,centros de convenciones)		55.00			55.00		0%	IGUAL	
2.Instalaciones para exhibiciones (zologicos,acuarios,jardines botanicos,galerias de arte,museos,salas de exhibicion)		55.00			55.00		0%	IGUAL	
3.Instalaciones para la recreacion y el deporte (centros deportivos,clibes,unidades deportivas,clubes de golf),billar.		55.00			55.00		0%	IGUAL	
g) Alojamientos							0%	IGUAL	
1.Hoteles y moteles (hasta 500.00m2)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2.Hoteles y moteles (de 500.01m2 en adelante)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3.Casas de huespedes y albergues		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Servicios funerarios									
1.Funerarios y crematorios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2.Cementerios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Comunicaciones									
1. Estacionamientos,transporte terrestre									
1.1 Hasta 1000.00m2 de construccion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
1.2 De mas de 100.01m2 de construccion		80.00			80.00		0%	IGUAL	
2. Agencia, centrales de correo y telegrafos,centrales telefonicas,de radio y telecomunicaciones.									
2.1 Hasta 500.00m2 de construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2.2 De mas de 500.01m2 de construccion		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Estudios cinematograficos y estaciones de television		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Industria									
1. Bodegas de almacenamiento,bodegas,naves industriales,agroindustriales,viveros		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores,cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera,artesanal									
3.1 Menores a 50 trabajadores		80.00			80.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 50 trabajadores		120.00			120.00		0%	IGUAL	

4. Industria mediana,cualquier superficie		140.00			140.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada,cualquier superficie		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria,cualquier superficie		140.00			140.00		0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio publico o gobierno municipal,estatal y federal.									
1. Oficinas de administracion publica,consulados y representaciones extranjeras		0.00			0.00		0%	IGUAL	
2. Jardin de niños,guarderias,escuelas de :capacitacion social y/o tecnica,especial,primarias,secundarias,preparactorias,bibliotecas,casetas de vigilancia,teatros,casas de cultura,educacion superior,universidades,centros de acopio y distribucion de recursos economicos y materiales museos,hospitales,clinicas de salud,centros de rehabilitacionj,galerias de arte,exhibiciones o cualquier otro de dominio publico		0.00			0.00		0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencias de uso de suelo.									
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial,para mantener la vigencia de la misma se cobrara	30%			30%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Las personas fisicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y solicite personal adicional de seguridad y proteccion		9.00			9.00		0%	IGUAL	
III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehiculo entorpeciendo la circulacion o pueda causar daños en la via publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV Permiso especial para transporte de materiales peligrosos o explosivas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V Permiso para cierre de callespara eventos con fines de lucro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI Otros servicios									
a) Instalacion de señalamientos de proteccion para obras en la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Emision de opinion tecnica de factibilidad vial para fraccionamientos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Elaboracion de estudio tecnico vial		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento,adopcion o defuncion			GRATUITO			GRATUITO			
II Celebracion de matrimonio en oficialia:									
a) En dias y horas de oficina		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) En dias y horas inhabiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III Celebracion de matrimonios a domicilio									
a) En dias y horas de oficina		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) En dias y horas inhabiles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV Registro de sentencia de divorcio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V Por la expedicion de certificacion		1.00			1.00		0%	IGUAL	

VI Otros registros del estado civil		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII Busqueda de datos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VIII Expedicion de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educacion inicial,preescolar,primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IX Por inscripcion de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X Por el registro extemporaneo de nacimiento			GRATUITO			GRATUITO			
XI Por registro de reconocimiento de hijo			GRATUITO			GRATUITO			
XII Por cambio de regimen patrimonial en el matrimonio		12.00			12.00				
XIII Matrimonios comunitarios			GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
I. Particulares por cajon para un vehiculo anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga por cajon para un vehiculo anual		65.00			65.00		0%	IGUAL	
III. Autorizacion para ocupar la via publica como terminal o maniobra para servicio de transporte publico por vehiculo		95.00			95.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
I. Tratandose de personas fisicas o morales que introduzcan lineas de infraestructura tipo o las sustituyan		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por dictamen tecnico para la valoracion de proyecto para la utilizacion de la via publica para la instalacion de tendidos y permanencia de cable,tuberias o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterranea o aerea en via publica se cobrara;									
a)De 1 hasta 100.00		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b)De 100.01 a 200,00		9.50			9.50		0%	IGUAL	
c)De 200,01 a 500,00		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d)De 500.01 a 1,000.00		13.50			13.50		0%	IGUAL	
e)De 1,000.01 a 5000.00		17.50			17.50		0%	IGUAL	
e)De 5000.01 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Por la supervision de obras de infraestructura subterranea o aerea de cualquier tipo debera pagar		0.15			0.15		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa (por millar)		2.190			2.190		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.82			1.82		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.82			1.82		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters,(por millar)		2.82			2.82		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintados en pared, por m2 anual		2.82			2.82		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.82			2.82		0%	IGUAL	

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.19			2.19		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.19			2.19		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz		4.28			4.28		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		5.28			5.28		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio en vehiculos por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XVIII. En toldo, por m2 anual		1.63			1.63		0%	IGUAL	
XIX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XX. Pintado luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXI. En estructura en camellón, por m2 anual		2.63			2.63		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio luminoso,gas neon por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XXV. Los inflables por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio de letras resaltadas adosadas		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XXVII. Totem		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Por asignación de alineamiento y/o numero oficial									
a)Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c)Predios de 200.01 a 5000m2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
d)Predios mayores de 5000.01m2 en adelante		4.86			4.86		0%	IGUAL	
d) Uso comercial		5.00			5.00		0%		
e) Uso industrial		80.00			80.00		0%		
II. Las constancias de nomengratura urbana		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por dictamen tecnico para la valoracion del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y numero oficial se cobrara de la siguiente manera:									
a) De 0.00-500m2		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) De 500.01-1,500.00m2		12.96			12.96		0%	IGUAL	
c) De 1,500.01-5,000.00m2		48.60			48.60		0%	IGUAL	
d) De 5,000.01-en adelante		75.60			75.60		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Articulo 11 de la Ley de Bebidas Alcoholicas del Estado de San Luis Potosi									

Según Ley de Hacienda									
I. Tratandose de bebidas con contenido alcoholico no mayor a 6%de alcohol volumen		99.00			99.00		0%	IGUAL	
I. Tratandose de bebidas con contenido alcoholico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen		66.00			66.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo,por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería,cartas de residencia,cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción V y IXI del artículo 14 de esta Ley		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Expedicion de permisos de bailes para eventos familiares		3.50			3.50		0%	IGUAL	
VII. Registro de Fierro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Reproduccion de documentos expedidos a traves de solicitud de informacion		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales	al millar			al millar					
a) Desde $ 1 hasta a $ 100,000	2.00			2.00			0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.40			3.40			0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Altas y Modificaciones al Padron Catastral									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento,por division de predios,por regimen de condominio y por fraccionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III Modificaciones al Padron Catastral									
a) Rectificacion de superficie		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Registro y/o rectificacion de construccion		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Rectificacion por uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Rectificacion al Nombre de propietario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Rectificacion de ubicación (alineamiento y numero oficial)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV Certificaciones se cobraran;									
a) Certificacion de registro o no registro en el padron catastral municipal(por predio)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificacion fisica de medidas y colindancias de un predio(por predio)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padron catastral(por sertificacion)		3.30			3.30		0%	IGUAL	
V Cartografia									
a) Copia de plano de manzana o region catastral por cada uno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de region o zona catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Venta de croquis por vertice en predios menores de 5 Ha		4.00			4.00		0%	IGUAL	

e) Venta de croquis por vertice en predios de 5 a 10 Ha		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Venta de croquis por vertice en predios de 10 a 15 Ha		1.75			1.75		0%	IGUAL	
g) Venta de croquis por vertice en predios de 15 Ha en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI Para la realizacion de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:									
a) En zona urbana y suburbana		2.00			5.00		150 %	IGUAL	
b) En predios rusticos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Levantamiento topografico plano incluido hasta 5 Ha		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Levantamiento topografico de 5 Ha en adelante		3.50			3.50		0%	IGUAL	
e) Marcacion de puntos por par de coordenadas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Ubicación de predios por cordenadas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII Servicio de verifacacion de campo									
a) Ubicación de predios registrados en el padron catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaracion o rectificacion de datos al padron catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Levantamientos topograficos de predios mayores de 2,500m2 causados		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII Para las modificaciones de medidas y colindancias,previa verificacion por la autoridad catastral		4.50			4.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de Proteccion Civil**									
I De visitas de verificacion sobre medidas de seguridad y en su caso expedicion de Vsto bueno:									
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno del Programa Interno de Proteccion civil		31.05			31.05		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y ,en su caso inspeccion y visto bueno de esta en base al Programa Interno de Proteccion civil		16.14			16.14		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y,en su caso,inspeccion y Constancia de Liberaciondel procedimiento		13.66			13.66		0%	IGUAL	
d) Verificacion y visto bueno de quema a cielo abierto		8.50			8.50		0%	IGUAL	
e) Verificacion y visto bueno de quema agropecuaria		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por cada solicitud y en su caso expedicion de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos publicos masivos en inmuebles publicos y/o privados		18.70			18.70		0%	IGUAL	
g) Por cada solicitud y en su caso expedicion de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de polvora		7.00			7.00		0%	IGUAL	
h) Verificacion y expedicion de visto bueno para circular con materiales peligros por unidad		17.50			17.50		0%	IGUAL	
j) verificacion y expedicion de visto bueno de instalaciones de gas		17.50			17.50		0%	IGUAL	
II Por cursos de capacitacion en materia de proteccion civil a peticion de parte,por persona:									
a) Cursos de capacitacion nivel basico (Duracion de 6 a 8 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Cursos de capacitacion nivel uno (Duracion de 16 horas)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Cursos de capacitacion nivel dos (Duracion de 15 horas)		21.50			21.50		0%	IGUAL	

d) Cursos de capacitacion nivel especializado (Duracion de 18 a 24 horas)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III Vistas de verificacion para opinion tecnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcoholicas									
a) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcoholicas para consumo inmediato dentro de estos		23.00			23.00		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcoholicas en envase cerrado para llevar		17.50			17.50		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta,suministro o distribucion de bebidas alcoholicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV De autorizacion de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboracion de Programas Internos de Proteccion civil:							0%	IGUAL	
a) Autorizacion de Registro como consultor externo en la elaboracion de Programas Internos de Proteccion Civil		91.50			91.50		0%	IGUAL	
b) Autorizacion de Registro como consultor externo en conformacion y capacitacion de brigadas de primeros auxilios,prevencion y control de conatos de incendio,evacuacion busqueda y rescate		89.50			89.50		0%	IGUAL	
c) Autorizacion de Registro como consultor externo en analisis de riesgo o vulnerabilidad		85.00			85.00		0%	IGUAL	
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
V Analisis de Riesgo y emision de opinion tecnica:									
a) Analisis de riesgo y emision de opinion tecnica		71.00			71.00		0%	IGUAL	
b) Constancia de simulacros		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) Analisis de riesgo de Gas LP o natural		46.00			46.00		0%	IGUAL	
d) Analisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Aprobacion de Plan de Emergencias en proceso de construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Apoyo con camion de bomberos,por evento		37.00			37.00		0%	IGUAL	
VI Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso del Municipio		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de bienes muebles e inmuebles**									
Para laenajenacion de bienes muebles e inmueblesse estara a las Leyes y reglamentos respectivos									

Las bases de subastas tendran el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamientoy que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia,se pagaran en la tesoreria municipal al precio de avaluo									
*** Venta de Publicaciones**									
I Las bases de las licitaciones publicas Estatales y Nacionales tendran un costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosi,tomando en cuenta el valor de las adquisiciones,arrentamiento y servicios									
II Cada ejemplar del Reglamento de Transito Municipal se vendera a razon por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
III Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se vendera a razon		1.50	por ejemplar		1.50	por ejemplar	0%	IGUAL	
IV Cualquier otra publicacion que tenga ese carácter y provenga del municipio			1.00			1.00	0%	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles,Locales y Espacios Fisicos**									
I Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados publicos									
a) Locales exteriores		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		2.45			2.45		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande(mas de 3mts)		2.12			2.12		0%	IGUAL	
d) Local inetrior abierto chico(hasta 3 mts)		1.47			1.47		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes(mas de 3 mts)		1.66			1.66		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos(hasta 3 mts)		1.39			1.39		0%	IGUAL	
g) Pago por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
II El uso de piso en la via publica para fines comerciales en areas autorizadas:									
a) Para los dias de tianguis									
De 1 a 6 metros lineales sin exceder 2 metros de fondo		0.14			0.14		0%	IGUAL	
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Para las fiestas patronales, los espacios ceran asignados por la autoridad municipal y el costo sera 2.12 UMAS por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo,por un periodo de hasta de quince dias		2.12			2.12		0%	IGUAL	
c) Para las fiestas de sembrina , los espacios seran asignados los espacios seran asignados por la autoridad municipal,por metro lineal sin exceder 2 metros de fondo		3.10			3.10		0%	IGUAL	
III Arrendamientos de muebles en general:Se pagara mensualmente según se autorice por cabildo de confomidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosi									
IV Renta del auditorio Juventud		30.00			30.00		0%	IGUAL	
V Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva sera gratuito		gratuito			GRATUITO		#¡VALOR!	IGUAL	
VI Renta de plaza de toros		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VII Los servicios publicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagara conforme a las siguientes tarifas:									
a) Por Preparacion		90.00			90.00		0%	IGUAL	
b) Por Velacion		25.00			25.00		0%	IGUAL	

c) Por Carroza		0.95 x km			0.95 x km			IGUAL	
d) Por Velacion en Domicilio Particular		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Por Cremacion de Cadaver		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Renta de Ornamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VIII Para venta de cohetes,previo permiso de lña Secretaria de la Defensa Nacional espacio no mayor de 2.00 metros cuadrados		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Rendimiento e Intereses de Inversion de Capital									
Se regularan por lo establecido en los contratos que se celebren con las Instituciones Bancarias									
Por la Concesion de Servicios									
Las concesiones para la explotacion de los servicios de agua,basura,panteones y otros servicios concesionables,se otorgara previa autorizacion del Congreso del Estado									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
I Multas de Policía y Tránsito									
CALCOMONIAS									
1- Falta de calcominia de identificacion de placa en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2- Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DOCUMENTOS									
3- Documentos Alterados o falsificados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
4- Falta de licencia o licencia vencida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5- Falta de tarjeta de circulacion o tarjeta de circulacion vencida		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6- Falta de poliza de seguro vigente		3.00			3.00		0%		
PERMISOS									
7- Circular sin placas y tarjeta de circulacion,y sin el permiso correspondiente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
8- Circular vehiculo de dimension mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
9- Falta de permiso para conducir en menor de edad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
10- Permiso vencido en menor de edad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACION									
11- Falta de placa en remolques		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12- Falta de placa de bici moto,tetramoto,motoneta,motocicleta o vehiculo con sistema de propulsion electrica		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13- Falta de una o dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14- Placas en el interior del Vehiculo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
15- Placas dobladas,pintadas,rotuladas o ilegibles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
16- Portar placas falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	

17- Portar placas que no correspondan al vehiculo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
18- Portar Placas vencidas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
19-Porta placas que no cumplan con Las Normas Oficiales		28.00			28.00		0%		
CINTURON DE SEGURIDAD									
20- No usar cinturon de seguridad conductor,copiloto y acompañantes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21- No contar con cinturon de seguridad		14.00			14.00		0%		
22- por transportar menoires de edad sin cinturon de seguridad o asientos		28.00			28.00		0%		
LUCES									
23- Falta de cuartos o reflejantes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
24- Falta de luces direccionales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
25- Falta de luces en Remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
26- Falta de luces intermitentes		4.00			4.00		0%	IGUAL	
27- Falta de luz parcial o total		3.00			3.00		0%	IGUAL	
28- Hacer uso de dispositivos extras de iluminacion que deslumbren y molesten a terceros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29- Portar luces de emergencia de estribo o torretas sin autorizacion		18.00			18.00		0%	IGUAL	
30-Emitir luz diferente a la roja correspomdienteen la parte posterior del vehiculo		3.00			3.00		0%		
31-fanta de luces de galilbo a los costados y en la parte de atrás en vehiculo		3.00			3.00		0%		
32-Falta xde luces rojas indicadora de frenaje		3.00			3.00		0%		
33-Falta del cambio de intensidad de la luz		3.00			3.00		0%		
35-hacer uso de dispositivo extras de iluminacion que deslumbren o molesten a terceros		8.00			8.00		0%		
36-Luz excesiva o faros desviados		4.00			4.00		0%		
37-Portar luces de estribo sin autorizacion		8.00			8.00		0%		
HECHOS DE TRANSITO									
38- Abandonar vehiculo ocasionando hecho de transito		19.00			19.00		0%	IGUAL	
39- Abandono de vehiculo por accidente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
40- Abandono de victima en hecho de transito		85.00			85.00		0%	IGUAL	
41- Chocar o participar en hecho de transito y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
42- Chocar o participar en hecho de transito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
43- Chocar o participar en hecho de transito y causar muerte		130.00			130.00		0%	IGUAL	
44- Derribar personas con vehiculo en movimiento		35.00			35.00		0%	IGUAL	
45- Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abenderamiento por emergencia		25.00			25.00		0%		
AGRESIONES									
46- Agresion fisica o verbal a los agentes de transito o seguridad publica municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
47- Injuriar al agente de transito o seguridad publica municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS,BICI MOTO,TETRAMOTO Y MOTONETA									

48- Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
49- No usar casco protector en conductor y acompañantes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
50- Realizar actos de acrobacia en la via publica y competencias de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
51- Viajar dos o mas personas no estado aptas para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
52- Circular con motocicletas o vehiculos diseñados para competencia en arena o montaña		3.00			3.00		0%		
53- Circulara en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		13.00			13.00		0%		
54- Circular en en vias de flujo de circulacion continua		8.00			8.00		0%		
55- Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad,equilibrio o su adecuado manejo		18.00			18.00		0%		
56- No utilizar un carril de circulacion al transitar sobre una via		3.00			3.00		0%		
57- Sujetarce a vehiculos en movimiento		18.00			18.00		0%		
CIRCULACION									
58- Vehiculo abandonado o en condiciones de abandono en la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
59- Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
60- Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
61- Circular con menores de edad,objetos o animales adjunto al conductor y al volante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
62- Circular manipulando equipo de comunicación portatil o telefonia movil		15.00			15.00		0%	IGUAL	
63- Circular zigzagendo poniendo en peligro la circulacion		5.00			5.00		0%	IGUAL	
64- Circular por carril contrario para rebasar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
65- Realizar competencias de velocidad en via publica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
66- Intento de fuga		35.00			35.00		0%	IGUAL	
67- Circular a exceso de velocidad en zonas escolares		15.00			15.00		0%	IGUAL	
68- Abandonar vehiculo en via publica		13.00			13.00		0%		
69- Circular en sentido contrario		18.00			18.00		0%		
70- Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%		
71- Circular en via publica con bandas de orugas,maquinaria u objetos con peso excesivo		48.00			48.00		0%		
72- Circular obstruyendo caravanas,columnas militares,desfiles civicos o cortejos funebres		3.00			3.00		0%		
73- Circular carril contrario para rebasar		3.00			3.00		0%		
74- Circular sin disminuir velocidad ante concentraciones de peatones		18.00			18.00		0%		
75- Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o o izquierdo según sea el caso		3.00			3.00		0%		
76- Circular sin guardar distancia de seguridad		3.00			3.00		0%		
77- Circular sobre la banqueta,camellones andamios isletas		8.00			8.00		0%		
78- Circular utilizando equipo de comunicación portatil o telefono movil sin que emplee en acceso manos libres		8.00			8.00		0%		

79-Circular vehiculo de transporte publico de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		8.00			8.00		0%		
80- Conducir vehiculo en malas condiciones mecanicas		3.00			3.00		0%		
81- Circular Ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		3.00			3.00		0%		
82- Circular en reserva mas de 10 metros,sin precaucion		3.00			3.00		0%		
83- Establar competencias de velocidad en la via publica		15.00			15.00		0%		
84- Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulacion de vehiculos,peatones y semovientes en la via publica		13.00			13.00		0%		
85- Obstaculizar la circulacion o el paso a las ambulancias patrullas,bomberos,comvoy militar,ferrocarriles		13.00			13.00		0%		
86- Por rebasar cuando se encuentren en cima,pendiente o en curva		10.00			10.00		0%		
87- por rebasar en linea continua		8.00			8.00		0%		
88- Rebasar por el lado derecho o por el		8.00			8.00		0%		
89- Remolcar vehiculos con cadenas o cuerdas		3.00			3.00		0%		
90- transitar siguiendo vehiculos de emergencia en		8.00			8.00		0%		
91- Transportar personas en la parte exterior de la		8.00			8.00		0%		
92- Transportar personasen lugar destinado a la		4.00			4.00		0%		
MANEJO									
93- Arrojar basura desde un vehiculo en movimiento o estacionado		6.30			6.30		0%	IGUAL	
94- Efectuar maniobra prohibida de vulta en U		5.00			5.00		0%	IGUAL	
95- Manejar con Aliento alcoholico		60.00			60.00		0%	IGUAL	
96- Manejar en estado de ebriedad		240.00			240.00		0%	IGUAL	
97- No obedeser indicaciones de agente de transito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
98- No permitir la prefencia de paso a personas de la tercera edad o con descapacidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
99- Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		4.00			4.00		0%		
ESTACIONAMIENTO									
100- Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		4.00			4.00		0%	IGUAL	
101- Estacionarse en bahias,rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad		35.00			35.00		0%	IGUAL	
102- Estacionarse en doble fila		15.00			15.00		0%	IGUAL	
103- Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delineadas por la autoridad de transito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
104- Estacionarse en salidas de vehiculos de emergencia,y entrada y salida de centros de salud u hospitales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
105- Estacionarse en esquinas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
106- Estaciionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
107- Esatacionarse sobre banquetas,camellones o ares diseñadas para separaciones de carriles,parques publicos y zonas peatonales		10.00			10.00		0%	IGUAL	

108- Estacionarse y obstruir las cocheras particulares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
109- Falta de permiso para conducir en menor de edad		15.00			15.00		0%		
110- Estacionarse en bahias de circulacion para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		8.00			8.00		0%		
111- Estacionar vehiculo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		18.00			18.00		0%		
112- Estacionar vehiculo en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros		8.00			8.00		0%		
113- Estacionar vehiculo frente a instituciones bancarias con señalamiento		8.00			8.00		0%		
114- Estacionar vehiculo por causa de fuerza mayor,sin los dispositivos de seguridad		8.00			8.00		0%		
115- Estacionarse en bateria o cordon en lugar no autorizado		3.00			3.00		0%		
116- Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electronicos de cuota sin efectuar esta		3.00			3.00		0%		
117- Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%		
118- Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		8.00			8.00		0%		
119- Estacionarse fuera del limite permitido		3.00			3.00		0%		
120- Estacionarse sobre el area de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahia		3.00			3.00		0%		
121- Estacionarse sobre un carril de contra flujo		8.00			8.00		0%		
122- Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.00			2.00		0%		
123- Falta de precaucion al abrir portezuela del vehiculo		15.00			15.00		0%		
124- Obstruyendo la visibilidad de señales de transito		8.00			8.00		0%		
125- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		18.00			18.00		0%		
126- Efectuar maniobras prohibidas de vuelta en U		4.00			4.00		0%		
127- Falta de precaucion en via principal		3.00			3.00		0%		
128- Falta de precaucion en via de preferencia		3.00			3.00		0%		
129- No ceder el paso a vehiculo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobras de vuelta		2.00			2.00		0%		
130- No ceder el paso a vehiculos que transiten sobre glorieta		3.00			3.00		0%		
131- No ceder el paso a peaton al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%		
132- No disminuir ve,locidad al minimo al aproximarse a un lugar donde este encendido una torreta roja o señales de emergencia		3.00			3.00		0%		
133- No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la cera		8.00			8.00		0%		
134- No utilizar luces direccionales para indicar cambio de direccion		5.00			5.00		0%		
135- Obstaculizar el transito de vehiculos		3.00			3.00		0%		
136- Obstruir a motociclistas su carril de circulacion		5.00			5.00		0%		
137- Obstruir bahia o parada de camiones		3.00			3.00		0%		
138- Obstruir interseccion cuando no hay espacio suficiente para avanzar		8.00			8.00		0%		
139- Permitir conducir un vehiculo del servicio publico de transporte personal a otra distinta al operador		18.00			18.00		0%		
140- Poner en movimiento vehiculo sin precauciones causando accidente		5.00			5.00		0%		
141- Vehiculo de transporte escolar sin equipo especial		7.50			7.50		0%		

SEÑALES									
142- No obedecer semaforo en luz roja		10.00			10.00		0%	IGUAL	
MEDIO AMBIENTE									
143- Escape abierto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
144- Exceso de humo en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
CLAXON							0%		
145- Usar claxon o cometas de aire en forma inmoderada		4.00			4.00		0%		
146- Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehiculos de emergencia sin autorizacion		13.00			13.00		0%		
147- Usar torretas de emergencia en vehiculos no oficiales		13.00			13.00		0%		
CRISTALES							0%		
148- Falta de parabrisas o medallon		8.00			8.00		0%		
149- Parabrisas o Medallon estrellado que impida la visibilidad		8.00			8.00		0%		
150- Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		3.00			3.00		0%		
151- Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		3.00			3.00		0%		
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							0%		
152- Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%		
153- No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.00			3.00		0%		
ESPEJOS							0%		
154- Falta de lateral izquierdo		3.00			3.00		0%		
155- Falta de retrovisor interior		3.00			3.00		0%		
BICICLETAS							0%		
156- Circular dos o mas en forma paralela		3.00			3.00		0%		
157- Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%		
158- Circular en vias de flujo de circulacion continua		3.00			3.00		0%		
159- Circular fuera de ciclo vias, cuando existan estas		3.00			3.00		0%		
160- Circular fuera de la extrema derecha de la via		3.00			3.00		0%		
161- Circular sin detener la marcha cuando del vehiculo de pasajeros desciendan		8.00			8.00		0%		
162- Circular sin precaucion al dar vuelta a la derecha o seguir de frente		3.00			3.00		0%		
163- Cuando a su izquierda circule un vehiculo automotor		3.00			3.00		0%		
164- Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad,su equilibrio o adecuado manejo		3.00			3.00		0%		
165- Sujetarse a vehiculos en movimiento		3.00			3.00		0%		
166- Transportar bicicletas en vehiculos sin asegurar estas		3.00			3.00		0%		
167- Viajar dos o mas personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%		
CARGA							0%		
168- Carga o descarga fuera de horario establecido		8.00			8.00		0%		
169- Circular vehiculos pesados en zonas restringidas		58.00			58.00		0%		
170- transportar carga con exceso de dimensiones		28.00			28.00		0%		

171- Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior,delantera o lateral		18.00			18.00		0%		
172- Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		15.00			15.00		0%		
173- Transporta carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		8.00			8.00		0%		
174- Transporta carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorizacion correspondiente		8.00			8.00		0%		
175- Transportar carga a granel descubierta		2.70			2.70		0%		
176- Utilizar a la via publica como terminal para vehiculos de carga		28.00			28.00		0%		
II Multas diversas.Estas multas corresponden a infracciones a leyes,reglamentos,ordenamientos,disposiciones,acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de san Luis Potosi o el Codigo Fiscal del Estado de San Luis Potosi									
III Multas por infracciones de Rastro Municipal									
a) Por matanza de ganado y aves no autorizados por el rastro municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) Venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introduccion al municipio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Por transporta canales de carne en vehiculos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal,salvo causa justificada,por cadia dia demora		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino,una canal completa de porcino,ovino y caprino		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificacion		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos carnicos en el transporte		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseros de los productos carnicos,asi como asi como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos carnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL	

IV Multas por infracciones a la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosi								IGUAL	
a) No realizar las manifestaciones para la inscripcion de inmuebles en el padron catastral municipal								IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus organos dependientes,respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales								IGUAL	
c) No informar en tiempo y forma previstos,los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales								IGUAL	
d) Negar la informacion que requieran las autoridades municipales para realizacion de trabajos catastrales								IGUAL	
e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipíos de San Luis Potosi,que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores								IGUAL	
Las infracciones antes descritasseran sancionadas por la Direccion con Multa de :									
a) A los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e		1 a 10			1 a 10		0%	IGUAL	
b) A los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a y b		11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL	
c) a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c y d		101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL	
V Multas por violaciones al reglamento de Comercio ,Tianguis Fijos,Semifijos,Anuncios y Espectaculos.Se cobraran las multas por infracciones de acuerdo al Titulo Cuarto,Capitulo Noveno del Reglamento de Comercio,Tiangis Fijos,Semifijos,Anuncios y Espectaculos,vigente en el Municipio de Villa de Reyes.							0%	IGUAL	
VI Multas pór violacion a la Ley del Sistema de Proteccion Civil del Estado de San Luis Potosi									
Se cobrara según establesca la Ley anunciada									
VII Multas por infraccion a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosi y al Reglamento de Ecologia y Proteccion al Ambiente de Municipio de Villa de Reyes.									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Disposicion ilicita de areas verdeso destruccion de Vegetacion por metro cuadrado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el registro ambiental municipal para la conpra-venta de animales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustines al airte libre sin la autorizacion de las autoridades		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligro en vehiculos descubiertos y/o sin las medidas ecologicas según las normativas vigentes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Por descargar residuos liquidos,solidos y/o semisolidos en sitios no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	

g) Por descargar ,depositar o infiltrar residuos industriales contam,inantes no peligros en el suelo sin el cumplimento de la normativa ecolopgica vigente		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Por generar,almacenar,recolectar,aprovechar o disponer de residuos no peligrosos,sin ajustace a la normativad ecologica		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		40.00			40.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido,olores,gases,vibraciones,energia termiva y luminica que afecte a la salud,al ambiente o que provoque molestias a la salud		250.00			250.00		0%	IGUAL	
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) Explotacion de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso,por evento		300.00			300.00		0%	IGUAL	
m) Por tener basura,residuos solidos no peligros en predios bardeados o no ,cercados o no,.Por Tonelada o fraccion		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Por tala de arbol o arbusto,sin el permiso correspondiente, o teniendolo no se cumplieran las especificaciones,realizadas en el permiso por unidad		500.00			500.00		0%	IGUAL	
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje,mantos freacticos,cauces de rio,por evento		250.00			250.00		0%	IGUAL	
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas,en sitios no autorizados por la autoridad,por evento		300.00			300.00		0%	IGUAL	
q) Por acumular o permitioer acumular en terrenos de su propiedad o posesion,basura que prolifere la fauna nociva		50.00			50.00		0%	IGUAL	
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectaculos artisticos,dentro de las 72 horas posteriores a la celebracion del evento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presenta el informe preventivo del impacto ambiental		150.00			150.00		0%	IGUAL	
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolucion del informe preventivo del impacto ambiental		100.00			100.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestacion de impacto ambiental		120.00			120.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental		300.00			300.00		0%	IGUAL	
w) Por la modificacion de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental sin la autorizacion de correspondiente,por evento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
x) Por tirar basura en la via publica(Particulares)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por tirar basura en la via publica(Personas Morales)		50.00			50.00		0%		
z) por tirar basura en areas verdes del municipio de Villa de Reyes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
aa) Por dejar desechos de mascotas en via publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bb) Por producir emisiones de olores,gases,vibraciones,energia termica y luminica sin permiso, por hora y fraccion		100.00			100.00		0%		

cc) Poda secera de arboles sin autorizacion		75.00			75.00		0%		
dd) Quema de basura (Particulares)		10.00			10.00		0%		
ee) Quema de basura (personas Morales)		100.00			100.00		0%		
ff) Tirar residuos de manejo especial en lugares publicos o predios baldios(Particulares)		30.00			30.00		0%		
gg) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares publicos o predios baldios(Personas Morales)		80.00			80.00		0%		
hh) Tirar Resisduos Peligros en lugares publicos o predio baldios(Particulares)		50.00			50.00		0%		
ii) Tirar residuos Peligros en lugares publicos o predios baldios(Personas Morales)		100.00			100.00		0%		
jj) Establecer o contribuir a la formacion de tiraderos clandestinos (Particulares)		50.00			50.00		0%		
kk) Establecer o contribuir a la formacion de tiraderos clandestinos (Personas Morales)		100.00			100.00		0%		
ll) Utilizar la via publica como estancia de animales de cualquir especie		10.00			10.00		0%		
mm) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales,industriales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%		
nn) Por ruido excesivo en domicilios particulares (colaboracion con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policia y Gobierno							0%		
oo) Por omitir tramites de licencia ambiental municipal		40.00			40.00		0%		
pp) Por omitir tramite de permiso para la recoleccion de residuos solidos urbanos		25.00			25.00		0%		
qq) Por omision a requerimiento de citatorio (Particulares)		5.00			5.00		0%		
rr) Por omision a requerimiento de citatorio (Personas Morales)		10.00			10.00		0%		
ss) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Particulares)		10.00			10.00		0%		
tt) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Personas Morales)		100.00			100.00		0%		
uu) Omision al reglamento de licencias y/o permisos competencia de la Direccion de Ecologia establecidos en el reglamento		50.00			50.00		0%		
vv) Por inclumiento a las condiciones de la licencia ambiental municpal		50.00			50.00		0%		
ww) Por inicio de actividades de construccion sin la licencia ambiental correspondiente		50.00			50.00		0%		
xx) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas,establecimientos comerciales,profesionales o de cualquier otro indole, asi como jardines,jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a su propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Particulares)		10.00			10.00		0%		

yy) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas , establecimientos comerciales profesionales o de cualquier otro indole,asi como jardines,jardinerass,camellores o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Personas Morales)		25.00			25.00		0%		
zz) A los comercios,industrias,mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentacion que acredite que cuenten con servio de recoleccion de residuos adecuado (Particulares)		10.00			10.00		0%		
aaa) A los comercios,industrias,mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentacion que acredite que cuenten con servio de recoleccion de residuos adecuado (Personas Morales)		35.00			35.00		0%		
bbb) No,cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente , para evitar la emision de olores,ruidos,vibraciones,energia termica y/o luminica o visuales permitibles (Particulares)		10.00			10.00		0%		
ccc) No,cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente , para evitar la emision de olores,ruidos,vibraciones,energia termica y/o luminica o visuales permitibles (Personas Morales)		25.00			25.00		0%		
ddd) Por no pagar refrendo del dictamen de ecologia (Comercio)		10.00			10.00		0%		
VIII.Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi							0%		
proyectos de construccion,proyectos y construcciones irregulares,tomando encuenta la calificacion que a tal efecto realice la autoridad		menor 5 ni mayor de 3000			menor 5 ni mayor de 3000				
a) Vivienda,comercio,industria y servicios:							0%		
1.Por la ejecucion parcial de construcciones en comercios y servicios,sin previa autorizacion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecucion parcial de construcciones en industria,sin previa autorizacion		130.00			130.00		0%	IGUAL	
3. Por ejecucion parcial de construcciones en vivienda,sin previa autorizacion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Por la ejecucion total de construciones en vivienda,sin previa autorizacion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. por la ejecucion total de construcciones en comercio y servicios,sin previa autorizacion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por la ejecucion total de construcciones en industria,sin previa autorizacion		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. Por no respetar la altura maxima permiotida en construccion se cobrara:									
a) Unifamiliar por cada metro cuadrado excedente se cobrara por emetro de altura no excedente 25% permitido según su clasificacion multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda		200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrara.Por metro de altura no excedido el 25% permitido		400.00			400.00		0%	IGUAL	
8. Por no cumplir con el COS en los siguentes predios:									
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		62.10			62.10		0%	IGUAL	
9. Por cambio de prototipo de vienda sin previa autorizacion		15.00			15.00		0%	IGUAL	

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Por la anteracion y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordemaniento Territorial y Desarrollo Urnado del Estado de San Luis Potosi y Reglamento respectivos para la autorizacion de la licencia de construccion,fraccionamientos o condominios causara la cancelacion inmediata del mismo.		0.00			0.00		0%	IGUAL	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:									
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construccion se cobrara por cajon		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construccion por cada cajon faltante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Para comercio,servicios e industria		200.00			200.00		0%	IGUAL	
13. Por violacion de sellos de clausura colocados por la direccion de Obras publicas,Desarrollo y Equipamiento Urbnano se impondran multas por las infracciones a la Ley de Ordemaniento Terrritorial y Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosi y al Reglameto de Construccion del Municipio de Villa de Reyes,S.L.P. Toda infraccion relativa a proyectos de construccion,proyectos y construcciones irregulares,tomado en cuenta la calificacion que en a tal efecto realice la autoridad Municipal		menor de 5 ni mayor de 3000			menor de 5 ni mayor de 3000		0%	IGUAL	
b) Demoliciones:									
1. Por demolicion de edificios no autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Uso de la via publica:									
1. Por apertura de pavimento en areas urbanas sin previa autorizacion		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecucion de obras que no esten acordes con los proyectos autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la via publica en areas urbanas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Subdivisiones y fusiones:									
1. Por subdivir predios rusticos o en zonas urbanas sin preva autorizacion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. La anteracion y/o falsedad de documentos en los tramites de subdivision o fusion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Por subdividir predios sin previa autorizacion y quer ya estan construidos en corredor distrital o comercial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Directores responsables de obra									
Suspension de hasta por un año la inscripcion									
f) por promocion y publicida engalosa de celebra actos o contratos traslasivos de dominio ,poseciuon y promesas de ellos sin estar autorizados ,el fraccionamiento o condominio sancionara conforme a lo siguiente:									
1. Suspensión temporal del desarrollo ademas de una sancion equivalente		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Suspension total del fraccionaminto hasta que regularizar su situacion juridica y la Regularizacion del permiso,ademas de una sancion equivalente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	

3. Dedicar a otros fineslas areas de uso comun,sus construcciones o instalaciones,causara la suspensión y de molicion inmediata ademas de una sancion equivalente a		500.00			500.00		0%	IGUAL	
g) Revocacion a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravencion de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territoria y Desarrollo Urbano del Estado de San luis Potosi,Ley Ambienta del Estado de San Luis Potosi y de los planes de Desarrollo Urbano									
h) Utilizar para promocion de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye caracteristicas u ofrescan beneficios o servicios no contemplados en su autorizacion									
1. Suspension temporal de desarrollo ademas de una sancion equivalente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
IX Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales,industriales y de serviciosen el Municipio de Villa de Reyes									
Las multas por violacion al reglamento de horarios para los establecimeentos comerciales,industriales y de servicio		10 a 500			10 a 500		0%	IGUAL	
X Multas por violaciones el Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes									
Las multas por violacion al reglamento de cementerios		10 a 500			10 a 500		0%	IGUAL	
XI MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,SE IMPONDRAN MULTAS A QUINES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio,que produsca agonia al animal,causandole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal,sin las medidas indoloras necesarias,por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire,luz,alimentos,bebida,espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos,ya sea por razones esteticas o de cualquier indole,excluyendose el tatuaje de identificacion o reconocimiento de la raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Presendia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno,horca,golpes,acidos,estricnina,morfina,cianuro,arcenico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonia o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilacion injustificada de animales,incluido el corte de colo,orejas,extirpacion de uñas,corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razonez esteticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar,inducir o provocar peleas de animales,asi como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	

Venta de animales en la via publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimientos y operación de espectaculos circences en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos,fiestas infantiles o en cuarquier otro tipo de eventos.Salvo que se cuente con el documento de adquisicion		80.00			80.00		0%	IGUAL	
CERTIFICACIONES DE DICTAMEN DE FACTIVILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
Propietarios de torres habitacionales asi como edificaciones destinadas al comercio,servicios e industria debera pagar a l municipio por metro cuadrado		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Para obterner la verificacion de los dictamenes de factibilidad de seguridad de infraestructura que expidan en terminos de reglamento de la materia,las instituciones o particulares autorizados.Los propietarios de torres habitacionales,asi como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria,deberan para al municipio un aprovechamiento segun el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a 100.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 101.01 a 200.00 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) De 201.01 a 500.00 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) De 501.01 a 1000.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) De 1001.01 a 1,500.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
f) De 1501.01 EN ADELANTE		250.00			250.00		0%	IGUAL	
Por la revision y emision de dictamen de tecnico de seguridad para fraccionamiento y condominios debera pagar		40.00			40.00		0%	IGUAL	
tratandose personas fisicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan deberan pagar		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Registro de Proveedores									
por el registro al Padron de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2463 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa Hidalgo, S.L.P, ejercicio fiscal 2025.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.

Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.
De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Para el ejercicio fiscal 2026, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2026 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado del año vigente.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2026 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2025.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.

En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se plantea cambiar de tarifa a cobro en UMA; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, se agregan fracciones e incisos nuevos de acuerdo a las necesidades de la población por tener permisos, autorizaciones y una mejor calidad de los servicios de acuerdo a lo analizado y los proyectos a futuro por las diferentes áreas operativas y recaudadoras del Municipio.

Dentro de los Derechos se adicionan cambios en los conceptos de la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología el refrendo trimestral para dictámenes de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos y respectivo incremento por el dictamen y el refrendo; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica¸ expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental, mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

En el apartado de "Otros Derechos", se adicionan fracción por el empadronamiento y credencialización anual de los comerciantes y reposición, así como arrendamiento para evento particular por uso de la unidad deportiva.

En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2026 no sufren ningún cambio con relación a 2025, en lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Titulo Sexto de esta iniciativa de Ley se adiciona 2 UMAS más a cada inciso.

Esta propuesta de Ley de ingresos para 2026, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS:

- *Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.*
- *Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.*
- *Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.*

ESTRATEGIAS:

- *Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.*
- *Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.*
- *Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.*
- *Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.*
- *Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.*
- *Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.*
- *Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$105,303,167.98,** (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2020	2021	2022	2023	2024	2025

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.[4]***

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.

Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.
De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Para el ejercicio fiscal 2026, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la

política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2026 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto
Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado del año vigente.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2026 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2025.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.

En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se plantea cambiar de tarifa a cobro en UMA; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, se agregan fracciones e incisos nuevos de acuerdo a las necesidades de la población por tener permisos, autorizaciones y una mejor calidad de los servicios de acuerdo a lo analizado y los proyectos a futuro por las diferentes áreas operativas y recaudadoras del Municipio.

Dentro de los Derechos se adicionan cambios en los conceptos de la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología el refrendo trimestral para dictámenes de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos y respectivo incremento por el dictamen y el refrendo; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica¸ expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental,

mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

En el apartado de "Otros Derechos", se adicionan fracción por el empadronamiento y credencialización anual de los comerciantes y reposición, así como arrendamiento para evento particular por uso de la unidad deportiva.

En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2026 no sufren ningún cambio con relación a 2025, en lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Titulo Sexto de esta iniciativa de Ley se adiciona 2 UMAS más a cada inciso.

Esta propuesta de Ley de ingresos para 2026, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS:

- Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.
- Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS:

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$105,303,167.98,** (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 105,303,167.98**

1 Impuestos	**2,900,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	**500,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**5,670,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ -
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	$ 5,250,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios	120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**400,000.00**
51 Productos de tipo corriente	400,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**2,500,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	2,500,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0

73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	**93,333,167.98**
81 Participaciones	42,000,724.23
82 Aportaciones	31,332,443.75
83 Convenios	20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	**0**
02 Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas,
Anexo I; Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal
Anexo II; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo IV; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo V; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo VI. Riesgos Relevantes,
Anexo VII; Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,
Anexo VIII. y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.700**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.972**
3. Predios no cercados	**1.24**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.45**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.45**

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.40**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.900**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.50**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**

e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.72%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.32**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.50%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.50**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 20.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**2500.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**3200.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 300.00**
II. Servicio comercial	**$ 400.00**
III. Servicio industrial	**$ 600.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Domestico	**$ 90.00**
b) Ejidos y comunidades	**$ 80.00**
c) Comercial	**$ 200.00**
d) Industrial y de Servicios	**$ 400.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

	DESDE	**HASTA**	**CUOTA**		
			DOMESTICO	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a)	0.01 m3	20.00 m3	**$ 4.81**	**$ 5.77**	**$ 8.66**
b)	20.01 m3	30.00 m3	**$ 5.77**	**$ 6.74**	**$ 9.62**
c)	30.01 m3	40.00 m3	**$ 6.74**	**$ 7.70**	**$ 10.58**
d)	40.01 m3	50.00 m3	**$ 7.70**	**$ 8.66**	**$ 11.55**
e)	50.01 m3	60.00 m3	**$ 8.66**	**$ 9.62**	**$ 12.51**
f)	60.01 m3	80.00 m3	**$ 10.58**	**$ 11.55**	**$ 14.43**
g)	80.01 m3	100.00 m3	**$ 12.51**	**$ 13.47**	**$ 16.36**
h)	100.01 m3	En adelante	**$ 15.40**	**$ 16.36**	**$ 19.24**

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 180.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 191.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de $ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	**11.00**

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	**11.00**

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a $ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de $ 4,800.00 UMAS.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	**16%**

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales	
0.01 a 1.00	**0.265**
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	**1.00**
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
b) SE DEROGA	
c) Casa Habitación	**SIN COSTO**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	**SIN COSTO**
b) Desechos comerciales o de servicios	**0.50**
c) Desechos industriales no peligrosos	**4.00**
III. Por tirar animales muertos en el tiradero municipal se cobrará las siguientes tarifas:	
Por ganado menor	**2.00**
Por ganado mayor	**4.00**
IV. Por recoger depositar escombro o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y	**0.50**
Previa solicitud del usuario	**0.25**
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	**10.00**
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	**0.50**
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	**1.00**

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**4.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda		**2.50**
d) Inhumación temporal sin bóveda		**2.00**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		**3.00**
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellado de fosa	**3.20**
b) Exhumación de restos	**3.20**
c) Constancia de perpetuidad	**1.20**
d) Certificación de permisos	**1.20**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**
f) Permiso de traslado nacional	**11.00**
g) Permiso de traslado internacional	**14.04**
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts	**5.00**
i)Uso de lote en panteón municipal para deposición de cenizas	**2.50**
j) Constancia de inhumación	**1.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. DEROGADO

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.

a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

CONCEPTO	**UMA**
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	**0.10**
En el resto de las localidades se pagará el	**0.08**
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	**0.12**
En el resto de las localidades se pagará el	**0.10**
3) Industrial	**0.70**
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	**SIN COSTO**
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso publico	**SIN COSTO**
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

CONCEPTO	**UMA**
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	**0.08**
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	**0.07**
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	**0.06**
4) De 300 metros lineales en adelante	**0.05**
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de **0.1 UMAS** por cada metro excedente, por metro lineal	

II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	**UMA**
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	**250.00**
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	**30.00**
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	**20.00**
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	**20.00**
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	**10.00**

6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	**150.00**
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	**100.00**
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	**50.00**
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	**0.03**
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	**0.05**
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	**0.15**

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	**0.30**
b) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	**4.50**
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	**3.00**
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	**30.00**
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por **12 Meses**, se cobrará el **30%** del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por **6 meses**, se cobrará el **15%** del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	**4.00**
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	**8.00**

IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:

CONCEPTO	**UMA**
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	**2.00**
2. Por modificación del proyecto	**5%** del costo de la licencia o permiso original

V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

CONCEPTO	**UMA**
a) Uso habitacional por metro cuadrado	**0.01**
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	**0.03**
c) Uso industrial por metro cuadrado	**0.05**
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	**SIN COSTO**

VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	**UMA**
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	**5.00**
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	**15.00**
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	**30.00**
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**100.00**
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
c) Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	**25.00**
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	**50.00**
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**20.00**
4) Subdivisiones y fusiones	**10.00**
5) Reposición de planos de fraccionamientos	**10.00**
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	**0.03**
2. Comercial o mixto	**0.04**
3. Industrial	**0.07**

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	**UMA**

a) Habitacional	**0.02**
b) Comercial o mixto	**0.04**
c) Industrial	**0.06**

VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento Habitacional	**70.00**
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	**100.00**
c) Fraccionamiento Industrial	**200.00**
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	**2.00**

IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	**UMA**
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrara por plano	**15.00**
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	**0.023**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.013**
c) Predios Rústicos	**0.005**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	**0.002**
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	**0.10**

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

	UMA

X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	**15.00**
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.023**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.013**
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	**0.005**
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	**0.023**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.005**

CONCEPTO	**UMA**
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	**5.00**
más una tarifa por metro cuadrado:	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**6.00**
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	**8.00**
3) De concreto hidráulico o asfáltico	**12.00**
4) Guarniciones o banquetas de concreto	**15.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	**0.10**
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición	**0.02**
3) Material de construcción	**0.20**
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	**0.20**
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	**0.05**
En ningún caso el costo por licencia será menor a	**5.00**

XII. Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	**3.00**
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	**0.10**

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	**1.00**
b) Cancelación de trámites	**1.00**

XIV. Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	**3.00**

XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	**5.00**
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	**4.00**
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	**3.00**

XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	**1.00**
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	**3.00**

XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta	**10.00**

disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	

XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta **50%** del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a **50.00 UMA**	
b) Se condonará hasta el **100%** de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a **30.00 UMA**	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.20**
4. Vivienda campestre	**14.20**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**15.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**16.00**
II. Comercial y de servicios:	
a) Comercio:	
1. Locales comerciales	
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	**10.00**
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	**20.00**
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	**40.00**
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	**10.00**
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	**20.00**
1.6 Purificadoras de agua, Autolavado hasta 50 m2	**20.00**
2. Tiendas de venta de productos agrícolas	**15.00**
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas	
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	**25.00**
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería	**20.00**

3.3 Electrodomésticos y mueblerías	**20.00**
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías	**20.00**
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	**15.00**
5. Carnicerías	**20.00**
6. Papelerías y mercerías	**7.00**
7. Florerías	**15.00**
8. Serigrafías	**10.00**
9. Comercios Vehiculares	
9.1 Agencia de Autos y camiones	**150.00**
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	**20.00**
9.3 Talleres Mecánicos	**15.00**
9.4 Autolavados	**15.00**
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales	**20.00**
11. Instituciones Bancarias	
10.1 Sucursales Bancarias	**50.00**
10.2 Cajeros Automáticos	**25.00**
12. Salón de eventos sociales	
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2	**20.00**
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2	**30.00**
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2	**40.00**
12.4 De 1000.01 M2 en adelante	**50.00**
12.5 Salón de fiestas infantiles	**20.00**
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	**40.00**
14. Clubes Sociales	
14.1 Billares	**40.00**
14.2 Boliches	**70.00**
14.3 Discotecas	**100.00**
14.4 Cabarets o similares	**120.00**
15. Restaurantes	
15.1 Cafés	**15.00**
15.2 Fondas y cenadurías	**18.00**
15.3 Taquerías	**20.00**
15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	**25.00**
16. Supermercados	
16.1 Supermercados y centros comerciales	**500.00**
16.2 Tiendas departamentales	**200.00**
16.3 Tiendas de autoservicio	**100.00**
16.4 Mercados de abastos	**400.00**
16.5 Tianguis	**200.00**
17. Salones de belleza	
17.1 Estéticas	**15.00**
17.2 Peluquerías y barberías	**15.00**
17.3 Spa	**25.00**
18. Combustibles	
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares	**600.00**
19. Almacenamiento y Bodegas	
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	**14.00**
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	**35.00**
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	**50.00**
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	**60.00**
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	**70.00**

19.6 Recicladora y chatarrera	**23.00**
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	**15.00**
21. Baños públicos	**10.00**
22. Alojamiento	
22.1 Hoteles y Moteles.	**30.00**
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes	**20.00**
22.3 Hogares de ancianos	**15.00**
22.4 Orfanatorios	**15.00**
23. Servicios Funerarios	
23.1 Funerarias	**25.00**
23.2 Cementerios y crematorios privados	**100.00**
24. Comunicaciones	
24.1 Antenas meteorologicas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas hasta 50 mts de altura	**500.00**
24.2 Antenas meteorologicas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura	**600.00**
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	**200.00**
24.4 Agencias de paquetería	**20.00**
24.5 Oficinas de redacción de prensa	**30.00**
25. Transportes	
25.1 Estacionamientos y pensiones	**30.00**
25.2 Patio de maniobras	**30.00**
25.3 Deshuesaderos	**50.00**
25.4 Central de transportes	**200.00**
25.5 Estación de ferrocarril o patio de maniobras de ferrocarril	**500.00**
25.6 Agencia de viajes	**40.00**
b) Servicios:	
1. Salud	
1.1 Consultorios Particulares	**20.00**
1.2 Clínicas privadas	**50.00**
1.3 Hospitales privados	**300.00**
1.4 Farmacias	**20.00**
1.5 Laboratorios de análisis	**35.00**
2. Educación y cultura	
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	**15.00**
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	**20.00**
2.3 Preparatorias privadas	**20.00**
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	**20.00**
2.5 Escuelas de educación especial privadas	**10.00**
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	**10.00**
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	**10.00**
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	**5.00**
3. Recreación y deporte	
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	**20.00**
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	**20.00**
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	**40.00**
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados	**300.00**
3.5 Gimnasios.	**20.00**
3.6 Teatros privados.	**20.00**
4. Transportes	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal	**100.00**

III) Industrial:	
a) Industria Artesanal:	
1. Talleres de manualidades decorativas	**10.00**
2. Talleres de joyería	**10.00**
3. Talleres de artesanías	**10.00**
b) Industria Ligera	
1. Manufactura textil	**100.00**
2. Manufactura de calzado	**100.00**
3. Manufactura de muebles	**100.00**
c) Industria Mediana	
1. Manufactura y producción de alimentos	**100.00**
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	**200.00**
3. Fabricación de componentes electrónicos	**200.00**
d) Industria Pesada	
1. Manufactura de plásticos	**500.00**
2. Fundiciones y producción de acero	**500.00**
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	**500.00**
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:	
a) Agricultura	
1. Viveros	**90.00**
b) Acuicultura	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	**90.00**
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	**50.00**
c) Pecuarios	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	**30.00**
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	**20.00**
d) Minería	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	**100.00**
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	**120.00**
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	**150.00**
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	**200.00**
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	**400.00**
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	**600.00**
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	**800.00**
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	**1000.00**
V. Servicios Públicos:	
a) Administración Pública	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	**0.00**
b) Comunicaciones y transportes	
1. Calles y carreteras	**0.00**
c) Cultura	
1. Museos públicos	**0.00**
2. Casa de cultura	**0.00**
d) Deporte	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	**0.00**
e) Educación	

1. Escuelas públicas, cualquier nivel	**0.00**
f) Espacios Abiertos	
1. Parques y jardines públicos	**0.00**
2. Plazas y explanadas públicas	**0.00**
g) Infraestructura	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	**0.00**
2. Energía eléctrica	**0.00**
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	**0.00**
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	**0.00**
2.3 Parques eólicos y solares	**30.00**
3. Saneamiento	
3.1 Relleno sanitario	**0.00**
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales	**0.00**
h) Recreación	
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos	**0.00**
i) Salud	
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	**0.00**
j) Seguridad y protección al ciudadano	
1. Agencia de Ministerio Público	**0.00**
2. Cuarteles y destacamentos militares	**0.00**
3. Módulos de vigilancia	**0.00**
4. Juzgados y cortes	**0.00**
5. Estación de bomberos	**0.00**
6. Comandancia y estación de policía	**0.00**
k) Servicios bancarios	
l).- Sucursales bancarias gubernamentales	**0.00**
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:	

De:	A:		UMA
1	1,000		**0.03**
1,001	En adelante		**0.05**

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**7.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.25**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3. Gaveta, por cada una	**1.25**
4. Lapida, por cada una	**1.25**
5. Placa de identificación	**1.00**

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas Sueltas (jardinería) cada una	**1.00**
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal	**5.00**
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)	**3.00**
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	**1.00**
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**12.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	**3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.50**
b) En días y horas inhábiles	**2.13**
c) En días festivos	**2.65**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**8.63**
c) En días festivos	**10.13**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.50**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VI. Otros registros del estado civil	**0.87**
VII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	**0.60**
VIII. Búsqueda de datos hasta por diez años	**1.16**
IX. Búsqueda de datos mayores a diez años se cobrar por año adicional de búsqueda	**0.10**
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación básica, media y superior, estos dos últimos presentar constancia o credencial de estudiante vigente (solamente durante los meses de enero, julio y agosto).	**0.35**
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.50**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin Costo**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro	**1.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. DEROGADO.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por poste (por unidad).	**2.00**
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	**100.00**
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	**30.00**
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**300.00**
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	**0.10**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

CONCEPTO	**UMA**
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	**30.00**
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	**50.00**
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	**50.00**
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	**5.00**
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área

urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 1,500.00**		**0.10**
	1,500,01		**en adelante**		**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	**UMA 69.06**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

CONCEPTO		**UMA**
I.	Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**0.68**
II.	Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**0.80**
III.	Departamentos, condominios o similares	**0.50**
IV.	Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**2.00**
V.	Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**3.00**
VI.	Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a)	De 0.00 a 500.00 m2	**10.00**
b)	De 500.01 a 1,500.00 m2	**20.00**
c)	De 1,500.01 a 5,000.00 m2	**50.00**
d)	De 5,000.01 En Adelante	**75.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos

que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	**0.50**
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	**0.55**
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simpe, por foja	**1.00**
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	**0.50**
VII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	**3.00 a 6.00**
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	**10.00**
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	**11.00**
XI. Registro de fierro para errar ganado; registro de la señal de sangre para ganado; registro de fierro de apicultura.	**3.00**
XI. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	**0.75**
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	**Gratuita**

SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.80**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**6.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.59**
				UMA
e) Copia Simple de recibo de pago de predial				**0.30**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.05**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**6.00**
IV. Alta y Modificación al padrón catastral				**UMA**
a) Rectificación de Superficie				**1.00**
b) Registro y/o rectificación de Construcción				**1.00**
c) Rectificación de Uso de Suelo				**1.00**
d) Rectificación al nombre del propietario				**1.00**
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				**1.00**
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral				**1.00**
				CUOTA
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante				**$ 150.00**
V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas				**UMA**
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2				**1.00**
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):				**0.001**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
e). Expedición de copias simple título y/o escritura publica				**2.00**

VI.- Otros servicios catastrales	**UMA**
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	**3.00**
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	**2.00**
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	**1.00**
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	**0.50**
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	**9.00**
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	**15.00**
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	**20.00**
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	**0.002**
i) Expedición de copia simple de título y/o escritura pública	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado	**4.00**
por la revisión de cada luminaria instalada	**4.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.26**
IV. Por realizar visita de verificación.	**5.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	**8.00**

b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	**10.00**
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	**3.00**
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	**10.00**
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	**7.00**
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	**10.00**
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	**6.00**
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	**0.30**

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	UMA	
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	**3.00**	
b) Autorización en quemas menores de 5 kg	**4.00**	
c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kg	**6.00**	
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kg	**8.00**	
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kg	**10.00**	

El excedente de 20.1 Kg se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**10.00**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**2.00**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**4.00**

IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	**5.00**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	**7.00**
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	**10.00**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**12.00**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**20.00**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**30.00**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	**50.00**

V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	**5.00**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	**7.00**
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	**10.00**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	**12.00**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	**20.00**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	**30.00**
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	**50.00**

VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:

	UMA
a) De 1 a 250 personas	**5.00**
b) De 251 a 500 personas	**6.00**
c) De 500 a 1000 personas	**8.00**
d) Más de 1000 personas	**10.00**

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.

	UMA
VII. Constancia de simulacros	**2.00**
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	**5.00**
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	**10.00**
X. Registro de grupos voluntarios	**0.00**
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	**0.00**
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	**10.00**
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	**20.00**
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	**20.00**

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	UMA
a) Quema de basura en la mancha urbana	**10.00**
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	**10.00**
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	**15.00**
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	**15.00**

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	**30.00**
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	**50.00**
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	**50.00**
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	**30.00**
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	**100.00**
j) Quema de matorrales o áreas forestales	**500.00**
k). Incendios provocados	**100.00**

SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**n/a**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**6.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**12.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**12.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**18.70**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**24.90**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**31.10**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**31.10**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**5.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**6.25**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.25**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**200.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**25.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**5.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	**7.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
Puestos de 3 a 9 mts2	**0.15**
Puestos de 10 a 30 mts2	**1.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12
VI) Otros	
Por empadronamiento y credencialización de comerciantes de manera anual	**0.85**
Por reposición de credenciales de comerciantes por evento	**0.50**
Arrendamiento del Auditorio de la Unidad del deportiva Municipal	**60.00**
Los responsables del evento tienen la obligación de dejar limpio el lugar y dejar una garantía de 35 UMAS, la cual se perderá en caso de que no se entreguen limpias las instalaciones.	
Los responsables del evento tendrán obligación de entregar las instalaciones en perfectas condiciones como le fueron entregadas, en caso de no hacerlo se hará acreedor al cobro del monto de los daños ocasionados.	

ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2	10.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.46**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagara por metro cuadrado 2.50 UMAS

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**27.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**27.00**
c) Ruido en escape	**8.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**9.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**42.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**18.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**9.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**9.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**9.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**9.00**
k) Falta de placas	**12.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**7.00**
m) Falta de licencia	**11.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**9.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**9.00**
o) Estacionarse en doble fila	**9.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**9.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**27.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**27.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**27.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**52.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**52.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**8.00**
w) Placas sobrepuestas	**11.00**
x) Estacionarse en retorno	**11.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**24.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**17.00**
ab)Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**12.00**
ac)Obstruir parada de servicio de transporte público	**11.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**9.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**9.00**

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**8.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**8.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**8.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**8.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**8.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**8.00**
an) Intento de fuga	**13.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**9.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**9.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**7.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.00**
au) No ceder el paso al peatón	**6.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**17.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**12.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**22.00**
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**7.00**
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	**12.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**10.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
II. Fondo General
III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V. Fondo de Fomento Municipal.
VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Se autoriza la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores correspondientes a los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

El Ayuntamiento establece mediante acuerdo del **100%** el porcentaje de condonación aplicable para la correcta implementación de este beneficio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.	Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al Marco Tributario y una fiscalización más eficiente.	Incrementar la recaudación de impuestos municipales en un 8% con relación a lo recaudado en 2026
	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.	Actualizar las tablas de valores para tener una base de la recaudación del impuesto predial real, y que el pago de este impuesto sea lo más justo y equitativo posible.
Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.	Realizar las modificaciones a la ley de ingresos en conceptos de cobro que sean susceptibles de aplicación.
	Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.	Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable y generar una cultura en el cuidado del vital líquido
	Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.	Realizar visita de inspección y supervisión para confirmar que los contribuyentes de las contribuciones municipales las hayan cubierto.

		Llevar a cabo un programa de regularización en el pago de contribuciones
	Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.	Realizar campañas de promoción del pago de las contribuciones, e implementar programas de descuentos y aplicar multas en los casos de incumplimiento de los contribuyentes.
	Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos y Productos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.	Simplificar los requisitos para el acceso a los trámites y servicios que presta el municipio, sobre todo aquellos que implican el pago de alguna contribución (derechos, productos).

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**53,970,724.23**	**56,129,553.20**	**58,374,735.33**	**60,709,724.74**
A. Impuestos	**2,900,000.00**	$3,016,000.00	$3,136,640.00	$3,262,105.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	**500,000.00**	$ 520,000.00	$ 540,800.00	$ 562,432.00
D. Derechos	**5,670,000.00**	$ 5,896,800.00	$ 6,132,672.00	$ 6,377,978.88
E. Productos	**400,000.00**	$ 416,000.00	$ 432,640.00	$ 449,945.60
F. Aprovechamientos	**2,500,000.00**	$ 2,600,000.00	$ 2,704,000.00	$ 2,812,160.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	**42,000,724.23**	$ 43,680,753.20	$ 45,427,983.33	$ 47,245,102.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**51,332,443.75**	**53,385,741.50**	**55,521,171.16**	**57,742,018.01**
A. Aportaciones	**31,332,443.75**	$ 32,585,741.50	$33,889,171.16	$35,244,738.01
B. Convenios	**20,000,000.00**	$ 20,800,000.00	$21,632,000.00	$22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**105,303,167.98**	**109,515,294.70**	**113,895,906.49**	**118,451,742.75**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**31,918,896.00**	**40,868,279.84**	**44,147,538.08**	**46,474,234.11**
A. Impuestos	**$ 2,500,000.00**	**$ 2,500,000.00**	**$ 2,500,000.00**	**2,500,000.00**
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		**$ 500,000.00**	**$ 500,000.00**	**500,000.00**
D. Derechos	**$ 1,986,005.00**	**$ 6,920,000.00**	**$ 8,920,000.00**	**5,920,000.00**
E. Productos	**$ 108,191.00**	**$ 400,000.00**	**$ 400,000.00**	**400,000.00**
F. Aprovechamientos	**$ 1,087,268.00**	**$ 1,200,000.00**	**$ 1,200,000.00**	**3,200,000.00**
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	**26,237,432.00**	**$ 29,348,279.84**	**$ 30,627,538.08**	**33,954,234.11**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**35,412,927.00**	**39,754,281.96**	**29,372,198.29**	**30,240,646.75**
A. Aportaciones	**23,412,927.00**	**$ 27,754,281.96**	**$ 29,372,198.29**	**30,240,646.75**
B. Convenios	**12,000,000.00**	**$ 12,000,000.00**	**$ -**	**0.00**
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**67,331,823.00**	**80,622,561.80**	**73,519,736.37**	**76,714,880.86**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**$105,303,167.98**
INGRESOS DE GESTIÓN		**$ 11,970,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 2,900,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 2,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -

Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 5,670,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 5,250,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ 120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 400,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 400,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 2,500,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 2,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 93,333,167.98**

Participaciones	Recursos Federales	$ 42,000,724.23
Aportaciones	Recursos Federales	$ 31,332,443.75
Convenios	Recursos Federales	$ 20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$105,303,167.98**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**
Impuestos	$ 2,900,000.00	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 2,900,000.00	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Derechos	$ 5,670,000.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 5,250,000.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00
Otros Derechos	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Accesorios de Derechos	$ 120,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Productos	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 2,500,000.00	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33
Aprovechamientos	$ 2,500,000.00	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 93,333,167.98	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00
Participaciones	$ 42,000,724.23	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35
Aportaciones	$ 31,332,443.75	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98
Convenios	$ 20,000,000.00	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
Recortes Presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor Recaudación de ingresos propios por desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana
	Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.
	Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor Crecimiento en la demanda de servicios.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.
	Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones PROYECCION DE UMA $118.60		
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.	4.00%			4.00%			0.00%	**Igual**	
La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.									
I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;									
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y									
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.									
Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.									
CAPÍTULO II									
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCIÓN PRIMERA									
PREDIAL									

ARTÍCULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:			AL MILLAR			AL MILLAR		Igual	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva			0.7			0.7	0.00%	Igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados			0.972			0.972	0.00%	Igual	
3. Predios no cercados			1.24			1.24	0.00%	Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0.00%	Igual	
1. Predios con edificación o sin ella			1.4			1.45	3.70%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0.00%	Igual	
1. Predios destinados al uso industrial			1.4			1.45	3.70%	AUMENTA	
d) Predios rústicos:							0.00%	Igual	
1. Predios de propiedad privada			1.4			1.4	0.00%	Igual	
2. Predios de propiedad ejidal			0.864			0.9	4.16%	AUMENTA	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.									
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		**4.5**			**4.5**		0.00%	Igual	
y su pago se hará en una exhibición.									
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.									
ARTÍCULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo es aplicable en el año fiscal vigente.									

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR					
a) De 0.01 Hasta $ 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0.00%	Igual	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0.00%	Igual	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0.00%	Igual	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0.00%	Igual	
e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.00%	4		100.00%	4		0.00%	Igual	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**					
a) De 0.01 Hasta $ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)		50.00%	(2.00 UMA)		0.00%	Igual	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)		62.50%	(2.50 UMA)		0.00%	Igual	
c) De $ 100,001 a $ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)		75.00%	(3.00 UMA)		0.00%	Igual	
d) De $ 200,001 a $ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)		87.50%	(3.50 UMA)		0.00%	Igual	
e) De $ 300,001 a $ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)		100.00%	(4.00 UMA)		0.00%	Igual	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
SECCIÓN SEGUNDA									
DE PLUSVALÍA									
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	1.72%			1.72%			0.00%	Igual	

sobre la base gravable;									
y en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0.00%	Igual	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
SECCIÓN TERCERA									
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%			1.50%			0.00%	Igual	
a la base gravable,									
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.5			4.5		0.00%	Igual	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		20			20		0.00%	Igual	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%					
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		2500			2500		0.00%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		3200			3200		0.00%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.									
CAPÍTULO III									
ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.									
Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.									
Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.									
Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.									
Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.									
Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
TÍTULO TERCERO									
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO									
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
DERECHOS									
TÍTULO CUARTO									
DE LOS DERECHOS									

CAPÍTULO I										
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES										
SECCIÓN ÚNICA										
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES										
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.										
CAPÍTULO II										
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS										
SECCIÓN PRIMERA										
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO										
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:										
I. Servicio doméstico			$125.08		3	$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	
II. Servicio comercial			$173.20		4	$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	
III. Servicio industrial			$244.40		5	$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	
ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:										
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:										
a) Domestica			$77.00		0.8	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	

b) Ejidos y comunidades							$72.00		0.78	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
c) Comercial							$169.00		1.84	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
d) Industrial y de Servicios							$307.00		3.07	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:													
	DESDE	**HASTA**	**UMA**										
			DOMESTICO	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**								
a)	0.01 m3	20.00 m3	**$4.81**	**$5.77**	**$8.66**		$8.66			$8.66	0.00%	Igual	
b)	20.01 m3	30.00 m3	**$5.77**	**$6.74**	**$9.62**		$ 9.62			$ 9.62	0.00%	Igual	
c)	30.01 m3	40.00 m3	**$6.74**	**$7.70**	**$10.58**		$10.58			$10.58	0.00%	Igual	
d)	40.01 m3	50.00 m3	**$7.70**	**8.66**	**$11.55**		$ 11.55			$ 11.55	0.00%	Igual	
e)	50.01 m3	60.00 m3	**$8.66**	**$9.62**	**$12.51**		$12.51			$12.51	0.00%	Igual	
f)	60.01 m3	80.00 m3	**$10.55**	**$11.55**	**$14.43**		$14.43			$14.43	0.00%	Igual	
g)	80.01 m3	100.00 m3	**$12.51**	**$13.47**	**$16.36**		$16.36			$16.36	0.00%	Igual	
h)	100.01 m3	En adelante	**$15.40**	**$15.40**	**$19.24**		$19.24			$19.24	0.00%	Igual	
Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.						50.00%		50.00%			0.00%	igual	
El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.													
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que													

habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.										
El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras de agua, lavanderías, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.										
III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.		10			10		0.00%	Igual		
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.										
El pago será de:										
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			$140.00			$140.00	0.00%	Igual		
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			$180.00			$180.00	0.00%	Igual		
c) Por los demás tipos de lotes			$191.00			$191.00	0.00%	Igual		
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.								Igual		
V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de 15 UMAS, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán UMAS.			$191.00			$191.00	0.00%	Igual		
VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.										
		UMA			UMA					
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a		11			11		0.00%	Igual		
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.										

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.									
		UMA			UMA				
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a		11			11		0.00%	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.									
ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:									
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.									
II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a			$290.00			$290.00			
La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.									
III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de			$4,800.00			$4,800.00	0.00%	Igual	
ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16.00%			16.00%					
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.									
SECCIÓN SEGUNDA									
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:		UMA			UMA				
a) Establecimientos comerciales									
0.01 a 1.00		0.2			0.265		32.50%	AUMENTA	
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la misma regla señalada.									
Los contribuyentes deberán pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a		1			1		0.00%		
El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.									
b) SE DEROGA									
c) Casa Habitación		SIN COSTO			SIN COSTO				
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos domésticos de casa habitación		SIN COSTO			SIN COSTO				
b) Desechos comerciales o de servicios		0.5			0.5		0.00%	Igual	
c) Desechos industriales no peligrosos		4			4		0.00%	Igual	
III. Por tirar animales muertos en el tiradero municipal							0.00%	Igual	
a) Ganado Menor		SIN COSTO			4.00		100.00 %	NUEVO	
b) Ganado Mayor		SIN COSTO			2.00		100.00 %	NUEVO	
IV. Por depositar escombro o material de construcción en área disposición final por mt3 en caso de rebeldía del causante		4			0.50		70.00%	DISMINUYE	
Previa solicitud del usuario		2			0.25		70.00%	DISMINUYE	
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.		10			10		0.00%	Igual	
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2		0.5			0.5		0.00%	Igual	

a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.		1			1		0.00%	Igual	
Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.								Igual	
SECCIÓN TERCERA									
SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4			4		0.00%	Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3			3		0.00%	Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.5			2.5		0.00%	Igual	
d) Inhumación temporal sin bóveda		2			2		0.00%	Igual	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		3			3		0.00%	Igual	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		3			3		0.00%	Igual	
II. Por otros rubros:		UMA			UMA				
a) Sellado de fosa		3.2			3.2		0.00%	Igual	
b) Exhumación de restos		3.2			3.2		0.00%	Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.2			1.2		0.00%	Igual	
d) Certificación de permisos		1.2			1.2		0.00%	Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4			4		0.00%	Igual	
f) Permiso de traslado nacional		11			11		0.00%	Igual	
g) Permiso de traslado internacional		14.04			14.04		0.00%	Igual	
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts		4			5		25.00%	AUMENTA	
i)Uso de lote en panteón municipal para deposición de cenizas					2.5		100.00 %	NUEVO	
j) Constancia de inhumación					1		100.00 %	NUEVO	
SECCIÓN CUARTA									
SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 21. DEROGADO									

SECCIÓN QUINTA									
SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.									
a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas por mts2:									
CONCEPTO									
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.1			0.1		0.00%	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el		0.08			0.08		0.00%	Igual	
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.12			0.12		0.00%	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el		0.1			0.1		0.00%	Igual	
3) Industrial		0.7			0.7		0.00%	Igual	
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso publico		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo									
b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:									
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales		0.08			0.08		0.00%	Igual	
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales		0.07			0.07		0.00%	Igual	
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales		0.06			0.06		0.00%	Igual	
4) De 300 metros lineales en adelante		0.05			0.05		0.00%	Igual	
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de **0.1 UMAS** por cada metro excedente, por metro lineal		0.01			0.01		0.00%	Igual	
II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:							0.00%	Igual	

CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo meteorológico, de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		250			250		0.00%	Igual	
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		30			30		0.00%	Igual	
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.		20			20		0.00%	Igual	
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		20			20		0.00%	Igual	
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		10			10		0.00%	Igual	
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		150			150		0.00%	Igual	
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		100			100		0.00%	Igual	
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		50			50		0.00%	Igual	
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal		0.03			0.03		0.00%	Igual	
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)		0.05			0.05		0.00%	Igual	
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado		0.15			0.15		0.00%	Igual	
Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.									
III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:									
		UMA			UMA				
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:		0.3			0.3		0.00%	Igual	
b) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
		UMA			UMA				

c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		4.5			4.5		0.00%	Igual	
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:		3			3		0.00%	Igual	
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:		30			30		0.00%	Igual	
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por **12 Meses**, se cobrará el **30%** del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por **6 meses**, se cobrará el **15%** del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	30% y 15%			30% y 15%			0.00%	Igual	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	200.00%			200.00%			0.00%	Igual	
		UMA			UMA				
g) Por constancias de licencia de construcción		4			4		0.00%	Igual	
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección		8			8		0.00%	Igual	
IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:									
1. Por cada revisión del proyecto		2			2		0.00%	Igual	
2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original			5% del costo de la licencia o permiso original			0.00%	Igual	
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
a) Uso habitacional por metro cuadrado		0.01			0.01		0.00%	Igual	
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado		0.03			0.03		0.00%	Igual	

c) Uso industrial por metro cuadrado		0.05			0.05		0.00%	Igual	
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites		5			5		0.00%	Igual	
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:									
1. Habitacional, se cobrará por cada una.		15			15		0.00%	Igual	
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.		30			30		0.00%	Igual	
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		100			100		0.00%	Igual	
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.									
c) Por la revisión de proyectos de:		UMA			UMA				
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno		25			25		0.00%	Igual	
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno		50			50		0.00%	Igual	
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20			20		0.00%	Igual	
4) Subdivisiones y fusiones		10			10		0.00%	Igual	
5) Reposición de planos de fraccionamientos		10			10		0.00%	Igual	
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
1. Habitacional		0.03			0.03		0.00%	Igual	
2. Comercial o mixto		0.04			0.04		0.00%	Igual	
3. Industrial		0.07			0.07		0.00%	Igual	
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Habitacional		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Comercial o mixto		0.04			0.04		0.00%	Igual	

c) Industrial		0.06			0.06		0.00%	Igual	
VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Fraccionamiento Habitacional		70			70		0.00%	Igual	
b) Fraccionamiento Comercial o mixto		100			100		0.00%	Igual	
c) Fraccionamiento Industrial		200			200		0.00%	Igual	
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:		2			2		0.00%	Igual	
IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:		UMA			UMA				
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano		15			15		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0.00%	Igual	
c) Subdivisión de Predios Rústicos		0.01			0.01		0.00%	Igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.		0			0		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		UMA			UMA				
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		UMA			UMA				
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)		UMA			UMA				
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							0.00%	Igual	
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:		UMA			UMA				
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano		15			15		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0.00%	Igual	
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.		0.05			0.05		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0.00%	Igual	
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:		5			5		0.00%	Igual	
más una tarifa por metro cuadrado para su reparación:									
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		6			6		0.00%	Igual	
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada		8			8		0.00%	Igual	
3) De concreto hidráulico o asfáltico		12			12		0.00%	Igual	
4) Guarniciones o banquetas de concreto		15			15		0.00%	Igual	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.									
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:									
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.1			0.1		0.00%	Igual	
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.02			0.02		0.00%	Igual	
3) Material de construcción		0.2			0.2		0.00%	Igual	
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones		0.2			0.2		0.00%	Igual	
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado		0.05			0.05		0.00%	Igual	
En ningún caso el costo por licencia será menor a		5			5		0.00%	Igual	
XII. Por los permisos para demoler fincas									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Permiso de demolición de fincas		3			3		0.00%	Igual	
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas		0.1			0.1		0.00%	Igual	
XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Devolución de documentación procesada		1			1		0.00%	Igual	
b) Cancelación de trámites		1			1		0.00%	Igual	
XIV. Por copia de planos autorizados									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Copia de plano formato impreso		3			3		0.00%	Igual	
XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables									

CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable		5			5		0.00%	Igual	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable		4			4		0.00%	Igual	
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento		3			3		0.00%	Igual	
XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.		1			1		0.00%	Igual	
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.		3			3		0.00%	Igual	
XVII. Inspección de obras:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:		10			10		0.00%	Igual	
XVIII. Descuentos:									
CONCEPTO									
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta **50%** del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a **50.00 UMA**		50.00			50.00		0.00%	Igual	
b) Se condonará hasta el **100%** de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a **30.00 UMA**		30.00			30.00		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									

I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA			UMA				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			Gratuito			Gratuito	0.00%	Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9			9		0.00%	Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.2			12.2		0.00%	Igual	
4. Vivienda campestre		14.2			14.2		0.00%	Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			Gratuito			Gratuito	0.00%	Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		15			15		0.00%	Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16			16		0.00%	Igual	
II. Comercial y de servicios:									
a) **Comercio:**									
1. Locales comerciales									
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		10			10		0.00%	Igual	
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		20			20		0.00%	Igual	
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.		40			100		150.00 %	AUMENTA	
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		10			10		0.00%	Igual	
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		20			20		0.00%	Igual	
1.6 Purificadoras de agua, Autolavado hasta 50 mts2		20			20		0.00%	Igual	
2. Tiendas de venta de productos agrícolas		15			15		0.00%	Igual	
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas									
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.		25			25		0.00%	Igual	
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería		20			20		0.00%	Igual	
3.3 Electrodomésticos y mueblerías		20			20		0.00%	Igual	
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías		20			20		0.00%	Igual	
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares		15			15		0.00%	Igual	

5. Carnicerías		20			20		0.00%	Igual	
6. Papelerías y mercerías		7			7		0.00%	Igual	
7. Florerías		15			15		0.00%	Igual	
8. Serigrafías		10			10		0.00%	Igual	
9. Comercios Vehiculares									
9.1 Agencia de Autos y camiones		150			150		0.00%	Igual	
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares		20			20		0.00%	Igual	
9.3 Talleres Mecánicos		15			15		0.00%	Igual	
9.4 Autolavados		15			15		0.00%	Igual	
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales		20			20		0.00%	Igual	
11. Instituciones Bancarias									
10.1 Sucursales Bancarias		50			50		0.00%	Igual	
10.2 Cajeros Automáticos		25			25		0.00%	Igual	
12. Salón de eventos sociales									
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2		20			20		0.00%	Igual	
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2		30			30		0.00%	Igual	
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2		40			40		0.00%	Igual	
12.4 De 1000.01 M2 en adelante		50			50		0.00%	Igual	
12.5 Salón de fiestas infantiles		20			20		0.00%	Igual	
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos		40			40		0.00%	Igual	
14. Clubes Sociales									
14.1 Billares		40			40		0.00%	Igual	
14.2 Boliches		70			70		0.00%	Igual	
14.3 Discotecas		100			100		0.00%	Igual	
14.4 Cabarets o similares		120			120		0.00%	Igual	
15. Restaurantes									
15.1 Cafés		15			15		0.00%	Igual	
15.2 Fondas y cenadurías		18			18		0.00%	Igual	
15.3 Taquerías		20			20		0.00%	Igual	

15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)		25			25		0.00%	Igual	
16. Supermercados									
16.1 Supermercados y centros comerciales		500			500		0.00%	Igual	
16.2 Tiendas departamentales		200			200		0.00%	Igual	
16.3 Tiendas de autoservicio		100			100		0.00%	Igual	
16.4 Mercados de abastos		400			400		0.00%	Igual	
16.5 Tianguis		200			200		0.00%	Igual	
17. Salones de belleza									
17.1 Estéticas		15			15		0.00%	Igual	
17.2 Peluquerías y barberías		15			15		0.00%	Igual	
17.3 Spa		25			25		0.00%	Igual	
18. Combustibles									
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares		600			600		0.00%	Igual	
19. Almacenamiento y Bodegas									
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2		14			14		0.00%	Igual	
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2		35			35		0.00%	Igual	
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2		50			50		0.00%	Igual	
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2		60			60		0.00%	Igual	
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2		70			70		0.00%	Igual	
19.6 Recicladora y chatarrera		23			23		0.00%	Igual	
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos		15			15		0.00%	Igual	
21. Baños públicos		10			10		0.00%	Igual	
22. Alojamiento									
22.1 Hoteles y Moteles.		30			30		0.00%	Igual	
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes		20			20		0.00%	Igual	
22.3 Hogares de ancianos		15			15		0.00%	Igual	
22.4 Orfanatorios		15			15		0.00%	Igual	
23. Servicios Funerarios									

23.1 Funerarias		15			25		75.00%	AUMENTA	
23.2 Cementerios y crematorios privados		100			100		0.00%	Igual	
24. Comunicaciones									
24.1 Antenas meteorológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas hasta 50 mts de altura		400			500		25.00%	AUMENTA	
24.2 Antenas mete reológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura		500			600		20.00%	AUMENTA	
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual		200			200		0.00%	Igual	
24.4 Agencias de paquetería		20			20		0.00%	Igual	
24.5 Oficinas de redacción de prensa		30			30		0.00%	Igual	
25. Transportes									
25.1 Estacionamientos y pensiones		30			30		0.00%	Igual	
25.2 Patio de maniobras		30			30		0.00%	Igual	
25.3 Deshuesaderos		50			50		0.00%	Igual	
25.4 Central de transportes		200			200		0.00%	Igual	
25.5 Estación de ferrocarril o patio de maniobras		100			500		500.00 %	AUMENTA	
25.6 Agencia de viajes		40			40		0.00%	Igual	
26. Transformación									
26.1 Concreteras, plantas de asfalto, etc.		30			30		0.00%	igual	
b) **Servicios:**									
1. Salud									
1.1 Consultorios Particulares		20			20		0.00%	Igual	
1.2 Clínicas privadas		50			50		0.00%	Igual	
1.3 Hospitales privados		300			300		0.00%	Igual	
1.4 Farmacias		20			20		0.00%	Igual	
1.5 Laboratorios de análisis		35			35		0.00%	Igual	
2. Educación y cultura									
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares		15			15		0.00%	Igual	
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados		20			20		0.00%	Igual	
2.3 Preparatorias privadas		20			20		0.00%	Igual	

2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados		20			20		0.00%	Igual	
2.5 Escuelas de educación especial privadas		10			10		0.00%	Igual	
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.		10			10		0.00%	Igual	
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados		10			10		0.00%	Igual	
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas		5			5		0.00%	Igual	
3. Recreación y deporte									
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.		20			20		0.00%	Igual	
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados		20			20		0.00%	Igual	
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados		40			40		0.00%	Igual	
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados		300			300		0.00%	Igual	
3.5 Gimnasios.		20			20		0.00%	Igual	
3.6 Teatros privados.		20			20		0.00%	Igual	
4. Transportes									
4.1 Autopistas por kilómetro lineal		100			500		500.00 %	AUMENTA	
III) Industrial:									
a) Industria Artesanal:									
1. Talleres de manualidades decorativas		10			10		0.00%	Igual	
2. Talleres de joyería		10			10		0.00%	Igual	
3. Talleres de artesanías		10			10		0.00%	Igual	
b) Industria Ligera									
1. Manufactura textil		100			100		0.00%	Igual	
2. Manufactura de calzado		100			100		0.00%	Igual	
3. Manufactura de muebles		100			100		0.00%	Igual	
c) Industria Mediana									
1. Manufactura y producción de alimentos		100			100		0.00%	Igual	
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas		200			200		0.00%	Igual	
3. Fabricación de componentes electrónicos		200			200		0.00%	Igual	
d) Industria Pesada									

1. Manufactura de plásticos		500			500		0.00%	Igual	
2. Fundiciones y producción de acero		500			500		0.00%	Igual	
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje		500			500		0.00%	Igual	
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:									
a) Agricultura									
1. Viveros		90			90		0.00%	Igual	
b) Acuicultura									
1. Actividades productivas y de comercialización de peces		90			90		0.00%	Igual	
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales		50			50		0.00%	Igual	
c) Pecuarios									
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)		30			30		0.00%	Igual	
2. Granjas (avícolas, cunícolas)		20			20		0.00%	Igual	
d) Minería									
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)		100			100		0.00%	Igual	
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)		120			120		0.00%	Igual	
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)		150			150		0.00%	Igual	
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares									
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2		200			200		0.00%	Igual	
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2		400			400		0.00%	Igual	
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2		600			600		0.00%	Igual	
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2		800			800		0.00%	Igual	
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante		1000			1000		0.00%	Igual	
V. Servicios Públicos:									
a) Administración Pública									
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal		0			0		0.00%	Igual	
b) Comunicaciones y transportes									
1. Calles y carreteras		0			0		0.00%	Igual	
c) Cultura									

1. Museos públicos		0			0		0.00%	Igual	
2. Casa de cultura		0			0		0.00%	Igual	
d)Deporte									
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público		0			0		0.00%	Igual	
e) Educación									
1. Escuelas públicas, cualquier nivel		0			0		0.00%	Igual	
f) Espacios Abiertos									
1. Parques y jardines públicos		0			0		0.00%	Igual	
2. Plazas y explanadas públicas		0			0		0.00%	Igual	
g) Infraestructura									
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible		0			0		0.00%	Igual	
2. Energía eléctrica		0			0		0.00%	Igual	
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas		0			0		0.00%	Igual	
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica		0			00		0.00%	Igual	
2.3 Parques eólicos y solares, Al millar por monto de inversión		0			30		100.00 %	AUMENTO	
3. Saneamiento									
3.1 Relleno sanitario		0			0		0.00%	Igual	
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales		0			0		0.00%	Igual	
h) Recreación									
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos		0			0		0.00%	Igual	
i) Salud									
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.		0			0		0.00%	Igual	
j) Seguridad y protección al ciudadano									
1. Agencia de Ministerio Público		0			0		0.00%	Igual	
2. Cuarteles y destacamentos militares		0			0		0.00%	Igual	
3. Módulos de vigilancia		0			0		0.00%	Igual	
4. Juzgados y cortes		0			0		0.00%	Igual	
5. Estación de bomberos		0			0		0.00%	Igual	

6. Comandancia y estación de policía			0			0		0.00%	Igual	
k) Servicios bancarios										
l).- Sucursales bancarias gubernamentales			0			0		0.00%	Igual	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagará el 100% de las cuotas.		50% y 100%			50% y 100%			0.00%	Igual	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:										
De:	A:		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1	1000		0.03			0.03		0.00%	Igual	
1001	En adelante		0.05			0.05		0.00%	Igual	
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			7			7		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:										
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal**.**										
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			UMA			UMA		0.00%	Igual	
1. Fosa, por cada una			1.25			1.25		0.00%	Igual	
2. Bóveda, por cada una			1.5			1.5		0.00%	Igual	
3. Gaveta, por cada una			1.25			1.25		0.00%	Igual	
4. Lapida, por cada una			1.25			1.25		0.00%	Igual	
5. Placa de identificación			1.00			1.00		0.00%	Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:										
1. De ladrillo y cemento			2			2		0.00%	Igual	
2. De cantera			3			3		0.00%	Igual	
3. De granito			3			3		0.00%	Igual	
4. De mármol y otros materiales			5			5		0.00%	Igual	
5. Piezas Sueltas (jardinería) cada una			1			1		0.00%	Igual	
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal			5			5		0.00%	Igual	
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)			3			3		0.00%	Igual	

La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
SECCIÓN SEXTA									
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:		3			3		0.00%	Igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:		3			3		0.00%	Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5			5		0.00%	Igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Expedición de Constancia de no infracción.		1			1		0.00%	Igual	
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.		1			1		0.00%	Igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		12			12		0.00%	Igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1			1		0.00%	Igual	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1			1		0.00%	Igual	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de		3			3		0.00%	Igual	
SECCIÓN SÉPTIMA									
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	

I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo			Sin costo	0.00%	Igual	
II. DEROGADA									
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.5			1.5		0.00%	Igual	
b) En días y horas inhábiles		2.13			2.13		0.00%	Igual	
c) En días festivos		2.65			2.65		0.00%	Igual	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0.00%	Igual	
b) En días y horas inhábiles		8.63			8.63		0.00%	Igual	
c) En días festivos		10.13			10.13		0.00%	Igual	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.87			3.5		400.00 %	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.6			0.6		0.00%	Igual	
VII. Otros registros del estado civil		0.87			0.87		0.00%	Igual	
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años		0.6			0.6		0.00%	Igual	
IX. Búsqueda de datos hasta por diez años		1.16			1.16		0.00%	Igual	
X. Búsqueda de datos mayores a diez años se cobrar por año adicional de búsqueda					0.1		100.00 %	NUEVO	
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).		0.35			0.35		0.00%	Igual	
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3			3.5		15.00%	AUMENTA	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual	
XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro		1			1		0.00%	Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el			Doble			Doble	0.00%	Igual	
SECCIÓN OCTAVA									
SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 27. DEROGADO									
SECCIÓN NOVENA									
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.		UMA			UMA				
Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:									
a) Por poste (por unidad).		2			2		100.00 %	Igual	
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100			100		100.00 %	Igual	
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30			30		100.00 %	Igual	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300			300		100.00 %	Igual	
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.1			0.1		100.00 %	Igual	
SECCIÓN DÉCIMA								Igual	
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.									
CONCEPTO		UMA			UMA				
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		30			30			Igual	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual		50			50			Igual	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		50			50			Igual	
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de		5			5			Igual	
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual									
SECCIÓN UNDÉCIMA									
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.										
			UMA			UMA				
DE 1.00	**HASTA 1,500.00**		0.1			0.1		0.00%	Igual	
1,500,01	**en adelante**		0.5			0.5		0.00%	Igual	
SECCIÓN DUODÉCIMA										
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS										
ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:										
CONCEPTO			UMA			UMA				
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)			1			1		0.00%	Igual	
II. Difusión fonográfica, por día			1			1		0.00%	Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2			1			1		0.00%	Igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción			1			1		0.00%	Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3			3		0.00%	Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3			3		0.00%	Igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1			1		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
		UMA			UMA				
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a		69.06			69.06		0.00%	Igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
SECCIÓN DECIMOTERCERA									
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:									
CONCEPTO		UMA			UMA				

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		0.68			0.7		2.94%	AUMENTA	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		0.8			0.8		0.00%	Igual	
III. Departamentos, condominios o similares		0.5			0.5		0.00%	Igual	
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2			2		0.00%	Igual	
V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		3			3		0.00%	Igual	
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 a 500.00 m2		UMA			UMA				
b) De 500.01 a 1,500.00 m2		10			10		0.00%	Igual	
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2		20			20		0.00%	Igual	
d) De 5,000.01 En Adelante		50			50		0.00%	Igual	
SECCIÓN DECIMOCUARTA		75			75		0.00%	Igual	
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
SECCIÓN DECIMOQUINTA									

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0.00%	Igual	
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja		0.5			0.5		0.00%	Igual	
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0.00%	Igual	
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una		0.55			0.55			Igual	
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simpe, por foja		0.01			1.00		100.00 %	AUMENTA	
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una		0.55			0.55		0.00%	Igual	
VII. Cartas de no propiedad		Sin costo			0		0.00%	Igual	
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará		3			3.00 a 6.00		100.00 %	AUMENTA	
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento		5			10		100.00 %	AUMENTA	
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos		10			11		10.00%	AUMENTA	
XI. Registro de fierro para errar ganado; registro de la señal de sangre para ganado; registro de fierro de apicultura.		0.25			3.00		270.00 %	AUMENTA	
XII. Refrendo anual de fierro para errar ganado; refrendo anual de la señal de sangre para ganado; refrendo anual de fierro de apicultura.		0			0.75		100.00 %	NUEVO	
Para el trámite de los refrendos de fierro o señal de sangre el solicitante tendrá que presentar copia del registro de fierro en caso de no contar con él se aplicará una tarifa de 0.58 UMA por búsqueda de registro					0.58		100.00 %	NUEVO	
XIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$1.00		0	$1.00	0.00%	Igual	
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).		Gratuita			Gratuita		0.00%	Igual	
c) DEROGADA									
SECCIÓN DECIMOSÉXTA									

SERVICIOS CATASTRALES										
ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:										
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:					AL MILLAR			AL MILLAR		
Desde	1	Hasta	100000		1.8			1.8	0.00%	Igual
Desde	100001	en adelante			3.5			3.5	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
La tarifa mínima por avalúo será de					5			5	0.00%	Igual
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					UMA			UMA		
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					1			1	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					6			6	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					1			1	0.00%	Igual
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					1.59			1.59	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
e) Copia Simple de recibo de pago de predial					0.30			0.30	0.00%	Igual
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					UMA			UMA		
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					Sin costo			Sin costo	0.00%	Igual
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					1.1			1.1	0.00%	Igual
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					0.05			0.05	0.00%	Igual
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					8			8	0.00%	Igual
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					6			6	0.00%	Igual
IV. Alta y Modificación al padrón catastral					UMA			UMA		
a) Rectificación de Superficie					1			1	0.00%	Igual
b) Registro y/o rectificación de Construcción					1			1	0.00%	Igual
c) Rectificación de Uso de Suelo					1			1	0.00%	Igual
d) Rectificación al nombre del propietario					1			1	0.00%	Igual

e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1			1		0.00%	Igual	
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral		1			1		0.00%	Igual	
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante			$ 150.00			$ 150.00	0.00%	Igual	
V. Modificaciones al padrón catastral		UMA			UMA				
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1			1		0.00%	Igual	
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2		1			1		0.00%	Igual	
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):		0.001			0.001		0.00%	Igual	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1			1		0.00%	Igual	
VI.- Otros servicios catastrales		UMA			UMA				
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009		3			3		0.00%	Igual	
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015		2			2		0.00%	Igual	
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020		1			1		0.00%	Igual	
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante		0.5			0.5		0.00%	Igual	
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2		8			9		33.00%	AUMENTA	
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2		14			15		16.66%	AUMENTA	
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2		20			20		0.00%	Igual	
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):		0.002			0.002		0.00%	Igual	
i) Expedición de copia simple de título y/o escritura pública.		0.00			3.00		100.00 %	AUMENTA	
SECCIÓN DECIMO SEPTIMA									
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4			4		0.00%	Igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado		4			4		0.00%	Igual	
por la revisión de cada luminaria instalada		4			4		0.00%	Igual	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		37.26			37.26		0.00%	Igual	
IV. Por realizar visita de verificación.		5			5		0.00%	Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2			2		0.00%	Igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
"SECCION DECIMO OCTAVA"									
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL									
ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:									
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		8			8		0.00%	Igual	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.		10			10		0.00%	Igual	
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.		3			3		0.00%	Igual	
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.		10			10		0.00%	Igual	
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		7			7		0.00%	Igual	
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.		8			10		25.00%	AUMENTA	
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.		6			6		0.00%	Igual	
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.		0.3			0.3		0.00%	Igual	
II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos							0.00%	Igual	
		UMA			UMA				
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		3			3		0.00%	Igual	
b) Autorización en quemas menores de 5 kg					4		0.00%	NUEVO	

c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kg					6		0.00%	NUEVO	
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kg					8		0.00%	NUEVO	
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kg					10		0.00%	NUEVO	
El excedente de 100 kg., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.									
III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		10			10		0.00%	Igual	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		2			2		0.00%	Igual	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo		4			4		0.00%	Igual	
IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo									
		UMA			UMA				
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		5			5		0.00%	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		7			7		0.00%	Igual	
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		10			10		0.00%	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		12			12		0.00%	Igual	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		20			20		0.00%	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		30			30		0.00%	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		50			50		0.00%	Igual	
V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada									
		UMA			UMA				
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		5			5		0.00%	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		7			7		0.00%	Igual	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		10			10		0.00%	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		12			12		0.00%	Igual	

e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		20			20		0.00%	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		30			30		0.00%	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		50			50		0.00%	Igual	
VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; Rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores etc.									
		UMA			UMA				
a) De 1 a 250 personas		5			5		0.00%	Igual	
b) De 251 a 500 personas		6			6		0.00%	Igual	
c) De 500 a 1000 personas		8			8		0.00%	Igual	
d) Más de 1000 personas		10			10		0.00%	Igual	
Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.									
		UMA			UMA				
VII. Constancia de simulacros		2			2		0.00%	Igual	
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles		5			5		0.00%	Igual	
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		10			10		0.00%	Igual	
X. Registro de grupos voluntarios		0			0		0.00%	Igual	
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil		0			0		0.00%	Igual	
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		10			10		0.00%	Igual	
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.		20			20		0.00%	Igual	
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción		20			20		0.00%	Igual	
XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		10			10		0.00%	Igual	
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso		10			10		0.00%	Igual	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.		15			15		0.00%	Igual	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		15			15		0.00%	Igual	

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		30			30		0.00%	Igual	
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto		50			50		0.00%	Igual	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		50			50		0.00%	Igual	
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		30			30		0.00%	Igual	
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:		100			100		0.00%	Igual	
j) Quema de matorrales o áreas forestales					500		100.00 %	NUEVO	
k). Incendios provocados					100		100.00 %	NUEVO	
SECCIÓN DECIMO NOVENA									
SERVICIOS DE ECOLOGÍA									
ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		N/A			N/A		0%	Igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	Igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00		0%	Igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		6.50			6.50		0%	Igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	Igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	Igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		12.50			12.50		0%	Igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		12.50			12.50		0%	Igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		18.70			18.70		0%	Igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		24.90			24.90				
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de		31.10			31.10		0%	Igual	

proyectos autorizados en materia de impacto ambiental									
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		31.10			31.10		0%	Igual	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0%	Igual	
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.		10.00			10.00		0%	Igual	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00		0%	Igual	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		5.00			5.00		0%	Igual	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		6.25			6.25		0%	Igual	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		6.25			6.25		0%	Igual	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	Igual	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			200.00		200%	AUMENTA	
XVII. Refrendo **trimestral** para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		5.00			25.00		75%	AUMENTA	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		5.00			5.00		0%	Igual	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto Significativo.		10.00			10.00		0%	Igual	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00		0%	Igual	
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.		7.00			7.00		0%	Igual	
previo permiso de las autoridades correspondientes.									
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
CAPÍTULO III									
OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA									

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		UMA			UMA				
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1.73			1.73		0.00%	Igual	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		2.76			2.76		0.00%	Igual	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.									
a) Cada locatario pagará		1.73			1.73		0.00%	Igual	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.									
a) Cada locatario pagará		2.88			2.88		0.00%	Igual	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0.00%	Igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro Lineal		0.09			0.09		0.00%	Igual	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente metro Lineal		0.09			0.14		55.00%	AUMENTA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el	50.00%			50.00%			0.00%	Igual	
Los comerciantes ambulantes tienen la obligación de dejar sus lugares limpios, en caso de no realizarlo pagaran una cuota por lugar y por evento									se aplican las siguientes tarifas derivado de la desobedienci a de los comerciantes de mantener limpio el lugar donde se ponen a vender sus mercancías
Puestos de 3 a 9 mts2					0.15		100%	NUEVO	
Puestos de 10 a 30 mts2					1		100%	NUEVO	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.17			0.17		0.00%	Igual	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.16			0.16		0.00%	Igual	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.16			0.16		0.00%	Igual	
4. En el resto de la zona urbana		0.01			0.01		0.00%	Igual	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.17			0.17		0.00%	Igual	
2. En días ordinarios, por puesto		0.12			0.12		0.00%	Igual	
VI. Otros									
a) Por empadronamiento y credencialización de comerciantes de manera anual					0.85		100.00 %	NUEVO	
b) Por reposición de credenciales de comerciantes por evento					0.5		100.00 %	NUEVO	
c) Arrendamiento del Auditorio de la Unidad del deportiva Municipal					60.00		100.00 %	NUEVO	
de la renta del auditorio de la unidad deportiva Los responsables del evento tienen la obligación de dejar limpio el lugar y dejar una garantía de 35 UMAS, la cual se perderá en caso de que no se entreguen limpias las instalaciones. Los responsables del evento tendrán obligación de entregar las instalaciones en perfectas condiciones como le fueron entregadas, en caso de no hacerlo se hará acreedor al cobro del monto de los daños ocasionados.									
ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2		1.55			1.55		0.00%	Igual	
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2		2.08			2.08		0.00%	Igual	
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2		5.20			5.20		0.00%	Igual	
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2		10.00			10.00		0.00%	Igual	
CAPÍTULO IV									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
TÍTULO QUINTO									
DE LOS PRODUCTOS									

CAPÍTULO I									
PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA									
VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
		UMA			UMA				
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.46			0.46		0.00%	Igual	
SECCION SEGUNDA									
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagará por metro cuadrado 2.5 UMAS.		10			10		0.00%	Igual	
En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.									
ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
SECCION TERCERA									
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
TÍTULO SEXTO									
APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO									
APROVECHAMIENTOS									

SECCIÓN PRIMERA									
MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		25			27		20.00%	AUMENTA	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		25			27		20.00%	AUMENTA	
c) Ruido en escape		6			8		20.00%	AUMENTA	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		7			9		20.00%	AUMENTA	
e) Manejar en estado de ebriedad		40			42		20.00%	AUMENTA	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		16			18		20.00%	AUMENTA	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7			9		20.00%	AUMENTA	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7			9		20.00%	AUMENTA	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7			9		20.00%	AUMENTA	
j) Falta de engomado en lugar visible		7			9		20.00%	AUMENTA	
k) Falta de placas		10			12		20.00%	AUMENTA	
l) Falta de tarjeta de circulación		5			7		20.00%	AUMENTA	
m) Falta de licencia		9			11		20.00%	AUMENTA	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7			9		20.00%	AUMENTA	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		7			9		20.00%	AUMENTA	
o) Estacionarse en doble fila		7			9		20.00%	AUMENTA	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		7			9		20.00%	AUMENTA	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		25			27		20.00%	AUMENTA	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25			27		20.00%	AUMENTA	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		25			27		20.00%	AUMENTA	

t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		50			52		20.00%	AUMENTA	
u) Abandono de vehículo por accidente		50			52		20.00%	AUMENTA	
v) Placas en el interior del vehículo		6			8		20.00%	AUMENTA	
w) Placas sobrepuestas		9			11		20.00%	AUMENTA	
x) Estacionarse en retorno		9			11		20.00%	AUMENTA	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		22			24		20.00%	AUMENTA	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		6			8		20.00%	AUMENTA	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15			17		20.00%	AUMENTA	
ab)Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10			12		20.00%	AUMENTA	
ac)Obstruir parada de servicio de transporte público		9			11		20.00%	AUMENTA	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		6			8		20.00%	AUMENTA	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7			9		20.00%	AUMENTA	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7			9		20.00%	AUMENTA	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		6			8		20.00%	AUMENTA	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6			8		20.00%	AUMENTA	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6			8		20.00%	AUMENTA	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4			6		20.00%	AUMENTA	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4			6		20.00%	AUMENTA	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6			8		20.00%	AUMENTA	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6			6		20.00%	AUMENTA	
an) Intento de fuga		11			13		20.00%	AUMENTA	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4			6		20.00%	AUMENTA	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7			9		20.00%	AUMENTA	
ap) Circular con puertas abiertas		4			6		20.00%	AUMENTA	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5			7		20.00%	AUMENTA	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5			7		20.00%	AUMENTA	

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5			7		20.00%	AUMENTA	
at) Circular con pasaje en el estribo		4			6		20.00%	AUMENTA	
au) No ceder el paso al peatón		4			6		20.00%	AUMENTA	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		15			17		20.00%	AUMENTA	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10			12		20.00%	AUMENTA	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20			22		20.00%	AUMENTA	
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		5			7		20.00%	AUMENTA	
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día		10			12		20.00%	AUMENTA	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0.00%	Igual	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0.00%	Igual	
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.									
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;									
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**									
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
V. SE DULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES: .		UMA			UMA				
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento 120.00		120			120		0.00%	Igual	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00		100			100		0.00%	Igual	

III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00		60			60		0.00%	Igual	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00		50			50		0.00%	Igual	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. 50.00		50			50		0.00%	Igual	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. 100.00		100			100		0.00%	Igual	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. 100.00		80			80		0.00%	Igual	
IX. Abandono de cualquier animal 70.00		70			70		0.00%	Igual	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00		100			100		0.00%	Igual	
XI. Venta de animales en la vía pública. 100.00		100			100		0.00%	Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00		200			200		0.00%	Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00		200			200		0.00%	Igual	
VII. MULTAS DIVERSAS.									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
SECCIÓN SEGUNDA									
INDEMNIZACIONES									
ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
SECCIÓN TERCERA									
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									
SECCIÓN CUARTA									
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
SECCIÓN QUINTA									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A									
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.									
ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
APARTADO B									
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
APARTADO C									
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE									
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
		UMA			UMA				
Un aprovechamiento de		10			10		0.00%	Igual	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
TÍTULO SÉPTIMO									

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
CAPÍTULO I									
PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel									
II. Fondo General									
III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.									
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.									
V. Fondo de Fomento Municipal.									
VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.									
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos									
VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles									
CAPÍTULO II									
APORTACIONES									
ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.									
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.									
CAPÍTULO III									
CONVENIOS									
ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
CAPÍTULO IV									
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									

CAPÍTULO V									
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES									
ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.									
TÍTULO OCTAVO									
TITULO OCTAVO									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
T R A N S I T O R I O S									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.									
QUINTO. Se autoriza la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores correspondientes a los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas que formen parte del Sistema Educativo Estatal. El Ayuntamiento establece mediante acuerdo del 100% el porcentaje de condonación aplicable para la correcta implementación de este beneficio.									

ANEXO VIII
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	$ 1,411,972.97	11%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	$ 2,887,146.06	23%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	$ 2,489,004.01	20%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	$ 5,494,078.99	45%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	$ 15,421.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	$ 134,000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		$ 12,297,623.03	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	$12,297,623.03	
QDn		$134,000	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	$ 91.77	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	$ 4.81	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		$ 86.96	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	- 1807.97%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	$ 6.72	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		85.05	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	1264.84%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	16%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	16%	
INGRESOS TOTALES		$ 901,032.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	$ 6.72	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2474 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa Juárez, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el **Ejercicio Fiscal 2026**, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.*

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

*La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **Ejercicio 2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.*

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en UMA, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

POLITICAS DE INGRESO

*Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal*
  de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- *Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento*
- *Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal*

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

*Para el año **2026** se estima tener un ingreso por un monto de $ 93´132,005.00 (Noventa y tres millones ciento treinta y dos mil cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2026"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables,*

acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el **Ejercicio Fiscal 2026**, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **Ejercicio 2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en UMA, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de

sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

POLITICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal
  de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento
- Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año **2026** se estima tener un ingreso por un monto de $ 93´132,005.00 (Noventa y tres millones ciento treinta y dos mil cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2026

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA JUAREZ, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2026**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el **MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 93´132,005.00**
1 Impuestos	**1´116,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	1´036,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	80,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
3 Contribuciones de mejoras	**330,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	330,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	**10´022,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	9´600,000.00
44 Otros Derechos	360,000.00
45 Accesorios de Derechos	62,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	**0.00**
51 Productos	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	**3´060,000.00**

Municipio de **Municipio de Villa Juárez**, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
3299848261 Aprovechamientos	3´060,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**78´604,005.00**
81 Participaciones	32´998,482.00
82 Aportaciones	30´605,523.00
83 Convenios	15´000.000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se

emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.70**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial en zona urbana y suburbana	**2.00**
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona urbana y suburbana	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.90**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.80**
3. Predios destinados al uso industrial o agroindustrial de propiedad privada	**2.00**
4. Predios destinados al uso industrial o agroindustrial de propiedad ejidal	**2.00**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.0**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el párrafo primero del Título Noveno de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE $	HASTA $	TASA %
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagara aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 20%.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 15 UMA elevado al año, se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna propiedad

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicios de agua potable y alcantarillado	**CUOTA**
a)Servicio doméstico	**$ 1,700.00**
b)Servicio publico	**$2,000.00**
c) Servicio comercial	**$2,000.00**
d) Servicio industrial	**$2,000.00**

Presentar documento original y copia donde se acredite ser dueño del inmueble así como identificación oficial del propietario.

La cuota anterior incluye material cuando la toma no exceda de 3 metros de distancia a la línea de suministro, en caso de exceder se incluirá en su primer recibo el costo de los metros adicionales de manguera y materiales suministrados. Así mismo si en el procedimiento de la conexión es necesario romper el concreto, el usuario se compromete a su reparación de manera particular en un plazo no superior a 10 días para evitar sanciones o podrá acudir al departamento de Obras Públicas para solicitar dicha reparación bajo la cuota que dicho departamento evalué.

Así mismo se prohíbe hacer contratos en terreno o lote solo o con animales sin indicios de construcción de vivienda o local ya que el servicio es para uso domestico, comercial, industrial o publico

Cuando se solicita un contrato nuevo en un inmueble donde existió una toma anterior, se deberá presentar documentación que ampare que la toma se encuentra al corriente en pagos

de servicio y solicitar su baja definitiva del servicio, para elaborar el nuevo contrato así como presentar la documentación señalada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$73.28**
b) Publico	**104.08**
c) Comercial	**$129.58**
d) Industrial	**$129.58**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO Por m3**	**PUBLICO Por m3**	**COMERCIAL Por m3**	**INDUSTRIAL Por m3**
a) 0.01m3	10.00m3	$1.33	$ 1.64	$2.40	$3.43
b) 10.01m3	20.00m3	$1.45	$1.74	$2.63	$3.43
c) 20.01m3	30.00m3	$1.63	$1.93	$3.03	$4.26
d) 30.01m3	40.00m3	$1.81	$2.12	$3.31	$4.66
e) 40.01m3	50.00m3	$1.99	$2.29	$3.64	$5.07
f) 50.01m3	60.00m3	$2.29	$2.57	$4.26	$5.87
g) 60.01m3	70.00m3	$2.71	$2.99	$4.86	$6.69
h) 70.01m3	en adelante	$3.62	$3.87	$6.08	$8.11

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y para una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, las purificadoras de agua, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Por viajes de pipas de agua propiedad del Municipio a particulares en la cabecera municipal y más un kilometro a la redonda $575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera $920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 MN).

La carga de agua potable para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de $ 15.00 (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial $ 29.00 (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 280.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea de agua potable

	CUOTA
a) Domestica	**$ 50.00**
b) Pública	**$ 65.00**
c) Comercial	**$ 80.00**
d) Industrial	**$200.00**

El Dictamen de viabilidad del Servicio tendrá un costo de $600.00 en caso

VI. El mantenimiento y reposición de medidores, las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, estos costos serán absorbidos por el Municipio sin cargo para el Usuario y no deberán reflejarse en los recibos correspondientes, con excepción de los costos originados por la instalación de llaves nariz y de paso las cuales deberán incluir su costo en los recibos correspondientes

VIII. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Municipio y su departamento operador de agua, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, y el restablecimiento del servicio previo pago de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

IX. La sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de $ 300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción. Así mismo en caso de reincidencia la sanción será de $ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN)

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.45**

Así mismo se sancionará a aquellas personas que al realizar trabajos de construcción o mantenimiento particulares dañen u ocasiones descomposturas a la red de agua potable pagando el costo de materia ocupado para su reparación, así como una sanción de $900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos operativos

Sera sancionada con el importe de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a quien se encuentre retirando, dañando o maltratando medidores de agua y será aplicable misma sanción a personas que se conecten a la red de agua potable por su cuenta sin previo aviso, autorización y contratación del servicio.

X. El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de $200 (doscientos pesos 00/100 MN) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de $100.00 (cien pesos 00/100 MN) previa autorización por escrito del dueño del lugar.

XI. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 26 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

XII. La suspensión temporal de la toma por un periodo de un año solicitada por el usuario tendrá un costo de $ 200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), por gastos operativos de retiro de medidor y sellado de línea.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.40**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.40**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.65	2.68
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.62	0.92
c) Inhumación temporal con bóveda	1.65	1.33
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.65	2.98
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.65	2.68
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.65	2.68
g) inhumación en lugar especial	2.06	3.80

II. Por otros rubros:	UMA
a) Exhumación de restos	1.75
b) Permiso de exhumación	2.06
III. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	3.10
b) Constancia de perpetuidad	1.55
c) Certificación de permisos	1.55
d) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)	46.00

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios	**UMA**
a) Fosa, por cada una	**1.60**
b) Bóveda, por cada una	**1.60**
c) lapida, por cada una	**1.60**
d) Gaveta, por cada una	**1.60**
II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	**2.14**
b) De cantera	**3.21**
c) De granito	**2.68**
d) De mármol y otros materiales	**4.55**
e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.54**
f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno	**0.54**
III. Permiso de construcción de capillas	**13.93**

Por el uso de lote en los panteones municipales:

		UMA
a) venta de lote a perpetuidad		5.20
b) fosa común		**GRATUITO**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:											**AL MILLAR**
	DE	**$**	**1**		**HASTA**	**$**	**20,000**				**7.50**

		$ 20,001			**$ 40,000**		**7.62**
		$ 40,001			**$ 50,000**		**9.78**
		$ 60,001			**$ 80,000**		**10.50**
		$ 80,001			**$ 100,000**		**11.95**
		$ 100,001			**$ 300.000**		**13.00**
		$ 300,001					**15.34**
					en adelante		
2. Para comercio, mixto o de servicios:							**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**		**7.62**
		$ 20,001			**$ 40,000**		**9.78**
		$ 40,001			**$ 50,000**		**10.50**
		$ 50,001			**$ 60,000**		**11.95**
		$ 60,001			**$ 80,000**		**13.00**
		$ 80,001			**$ 100,000**		**15.34**
		$ 100,001			**$ 300,000**		**18.10**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**		**21.35**
		$ 1,000,001			**en adelante**		**25.19**
3. Para giro industrial o de transformación:							**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 100,000**		**15.34**
		$ 100,001			**$ 300,000**		**18.10**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**		**21.35**
		$ 1,000,001			**$ 5,000,000**		**25.19**
		$ 5,000,001			**$ 10,000,000**		**29.72**
		$ 10,000,001			**en adelante**		**35.07**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

B) Permisos, Licencias e inspecciones:

	UMA
Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de por metro de construcción	**0.20**
Se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso A) de este artículo 21 fracción I	
A) La inspección de obras será	**5.00**
B) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	**500.00**
C) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	**400.00**
D) Formato de solicitud de licencia de construcción	**.50**
E) Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
a) De 2.70 metros a 270.00 metros 6.00	**6.00**

b) De 270.00 metros en adelante	**8.00**
F) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) del artículo 21 fracción I y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor	**1.50**
G) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor Actualizado de la licencia de construcción.	
H)Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
I) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	**1.05**
J) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	**5.00**
K) Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	**3.60**
L) Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	**3.00**
M) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	**1.00**
N) El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	**10.00**
Ñ) Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
O) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**19.61**
P) Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**16.80**
Q) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.50 al millar**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
a) Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	**4.00**
b) Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**4.00**
c) Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	**2.00**
d) Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	**5.00**
e) Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re litificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
1.- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	**5.00**
2.-La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	**5.00**
3.- Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	**10.00**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadriculara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de

Villa Juárez. SLP, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

C) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

I.HABITACIONAL

A) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**7.00**
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**15.00**
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	**18.00**
6. Fraccionamiento de densidad	**100.00**
7. Fraccionamiento para la industria mediana	**200.00**
8. Fraccionamiento para la industria pesada	**300.00**

B) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Fraccionamiento de densidad	**50.00**
5. Fraccionamiento para la industria mediana	**100.00**
6. Fraccionamiento para la industria pesada	**200.00**

D) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	**47.50**

E) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

F) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**

2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

G) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**200.00**
3. Fraccionamiento de densidad media	**200.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
5. Fraccionamiento comercial	**100.00**
6. Fraccionamiento Industrial	**200.00**

H) Otros conceptos

CONCEPTO	**UMA**
I. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	**7.00**
II. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
III. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	**25.00**
IV. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción.	
V. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso Ede esta fracción.	
VI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	**25.00**
VII.Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.98**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**6.24**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**gratuita**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.0**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.5**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.0**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**19.0**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**18.0**
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	**31.0**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	**19.0**
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotes, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	**20.4**
5.salon de eventos sociales y restaurantes	**30.6**
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales, cervecerías y video bares (venta de bebidas alcohólica)	**60.0**
7. Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	**65.0**
8. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza en botella cerrada	**10.0**
9. Tienda de conveniencia o cadena comercial	**150.0**
10. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	**40.0**
11. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	**35.0**
12. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	**22.0**
13.antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	**500.0**
14.aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	**500.0**
15. casetas telefónicas	**10.00**
16. anuencia para carrera de caballos (por evento)	**27.77**
17. anuencia para pelea de gallos (por evento)	**27.77**
18. cala de caballos (por evento)	**40.00**
19. casteo de gallos (por evento)	**40.00**
20. casetas de Peaje	**100.00**
21. Restaurante, lonchería con venta de cerveza en botella abierta (consumo solo con alimentos)	**40.00**
22. Establecimiento purificadora de Agua	**25.00**
23. Cambio de responsable y domicilio en licencia de funcionamiento de alcoholes vigentes	**50.00**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de **licencia de uso de suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

I. **Derecho de factibilidad de usos de suelo** se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	**50.00**

b) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**20.00**

c) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	**20.00**
2. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	**250.00**

d) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	**20.00**

e) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	**40.00**

f) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	**600.00**

g) Naves industriales o toda construcción especial industrial

	UMA
Naves industriales o toda construcción especial industrial	**500.00**

g) Equipa25miento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**3.00**
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

i) Transporte

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**5.00**

II. **Licencia de uso de suelo** para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

USO DE SUELO:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos,	**400.00**

pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4´000,000.00 pagaran.	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	**700.00**
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior.	

III. OTROS

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**50.00**
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	**50.00**
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	**20.00**
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	**65.00**
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	**50.00**
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	**40.00**
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	**20.00**
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	**75.00**
11. Tortillerías, panaderías	**10.00**
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	**35.00**
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	**250 .00**
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	**50.00**
15. Talleres en general	**10.00**
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	**450.00**
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	**100.00**
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	**5.00**
19. Deshuesaderos y pensiones	**50.00**
20. Centrales televisoras**,** centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	**75.00**
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	**50.00**
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	**50.00**
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	**40.00**
24. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	**250.00**
25. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad(promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

CONCEPTOS

	UMA

1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	**15.00**
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el **70 %** de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
3. Por la expedición de copias de licencias de uso de suelo	**15.00**

			UMA
4. Por la licencia de cambio de uso de suelo lo no incluido en los apartados anteriores, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	Cada 10 m2	**0.572**
1,001	10,000	Cada 10 m2	**0.468**
10,001	1,000,000	Cada 10 m2	**0.364**
1,00,001	En adelante	Cada 10 m2	**0.260**

		UMA
5. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		**0.144**

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial del Estado de San Luis Potosí.	

ARTICULO 24°. El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	**0.50**
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	

CONCEPTO	UMA
1. De 01 m3 a 3 m3	**1.50**
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	**1.00**
3.De 10.01 m3 en adelante	**0.75**
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	**1.00**

Cuota anual por uso de la vía publica	UMA
I. Por metro lineal subterráneo	**0.104**
II. Por metro lineal aéreo	**0.35**
III. Por poste(por unidad)	**2.00**
IV. Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	**100.0**
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual)	**30.0**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.Servicio de grúa:	UMA
a)automóviles o camionetas	**14.24**
b)motocicletas	**8.87**
II. Servicio de pensión por día:	
a)bicicletas	**0.15**
b)motocicletas	**0.27**
c)automóviles	**3.58**
d)camionetas	**3.36**
e)camioneta 3 toneladas	**3.72**
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	**3.85**
g)tracto camiones y autobuses foráneos	**4.35**
h)tracto camiones con semirremolque	**4.65**

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	**UMA 4.60**
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**UMA 5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V.Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona	**UMA 3.00**
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**UMA**
VII. Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de	**UMA 4.31**
VIII. Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento	**UMA 10.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.12**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.45**
b) En días y horas inhábiles	**4.60**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.53**
b) En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	**12.66**
c) En días y horas inhábiles(comunidades lejanas)	**13.39**
V. Registro de sentencia de divorcio	**5.76**
VI. Por la expedición de certificación	
Acta de Nacimiento	**0.84**
Acta de defunción	**0.84**
Acta de Matrimonio	**0.84**

Acta de Nacimiento Escolar	**0.47**
Acta de Divorcio	**0.84**
VII. Otros registros del estado civil	
Registro de sentencia de Divorcio	**5.76**
Otros registros del estado civil	**0.84**
VIII. Búsqueda de datos por años consultados	**0.45**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.45**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.73**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Constancia de Soltería	**1.38**
XIV. Constancia de inexistencia de registro	**1.38**
XV. Búsqueda e impresión de CURP	**0.40**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **$10.00** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todo los días de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	**0.25 por millar**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.48 por día**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00 p/m2 mens**
IV. Carteles y posters, por cada ciento	**1.50 por c/ciento**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.70 p/m2 anual**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.70 p/m2 anual**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.90 p/m2 anual**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.90 p/m2 anual**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00 p/m2 anual**
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	**3.12 p/m2 anual**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**10.0 p/m2 anual**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.12 p/m2 anual**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**6.00 p/m2 anual**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.46 p/m2 anual**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.09 p/m2 anual**

CONCEPTO	UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.08 p/m2 anual**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.79 p/m2 anual**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.56 p/m2 anual**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.56 p/m2 anual**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.60 p/m2 anual**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.08 p/m2 anual**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.56 p/m2 anual**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.52 p/m2 anual**
XXIV.los inflables por día	**1.04 por día**
XXV. comercio ambulante con sonido por día	**2.00 por día**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este articulo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho con proporción al periodo correspondiente

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 46.04**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
III. Para la expedicion de constancia de ratificacion de nomenclatura por cada uno se cobrara la cantidad de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA

CONCEPTO	CUOTA
II. Actas de identificación, cada una	**1.08**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.08**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una	**0.54**
V. Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
VI. Otras certificaciones por foja	**5.00**
VII. El costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	**Gratuito**
Copia simple tamaño carta u oficio	**Gratuito**
	CUOTA
Por cada hoja impresa	**$ 0.50**
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	**0.31**
	UMA
Información en disco de video digital	**Gratuito**
Información electrónica expedida en USB del propietario	**Gratuito**
VIII. el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en:	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	**1.00**
Reproducción de información mediante CD o DVD	**Gratuito**
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
IX. Dispensa de cartilla	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	En adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.68**
El avaluó tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición, Tratándose de avalúos para predios rústicos y diligencias de información testimonial, además de los requisitos ya previstos es necesario presentar plano de ubicación geográfica con cuadro de construcción y coordenadas UTM.				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.04**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.12**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.78**

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.60**
e) Constancia de no adeudo del impuesto predial	**1.20**
f) Alta en el padrón - registro	**1.18**
g) Certificación de Resto	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zona urbana y suburbana	
1.- de 01 a 300 mts2	**7.00**
2.- de 301 a 500 mts2	**9.50**
3.- de 501 a 600 mts2	**12.50**
4.- de 601 a 800 mts2	**14.50**
5.- de 801 a 1000 mts2	**16.50**
6.- de 1001 en adelante	**25.00**
b) en predios rústicos hasta 3 hectareas	**10.00**
c) Por cada hectárea adicional	**3.00**
IV. Levantamiento topográfico	**UMA**
a) levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	**45.95**
b) de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	**7.19**
V. Marcación de Puntos	**UMA**
c) marcación de puntos por par de coordenadas	**2.09**
VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente	**UMA**
1.predios de hasta 5 hectáreas	**6.10**
2.predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	**6.63**
3. predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	**7.14**
4. predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	**9.18**
VII. Venta de croquis por vértice	**UMA**
1.base	**4.13**
2.en predios menores de 5 hectáreas	**1.08**
3.en predios de 5 a 10 hectáreas	**1.59**
4.e predios de 10 a 15 hectáreas	**1.84**
5.en predios mayores a 15 hectáreas	**2.09**

En el **a**) y **b**) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas	**UMA**
a)copia de registro catastral en tamaño carta	**0.26**
b)copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
TIPO:	**UMA**
1)carta	**0.26**
2) doble carta	**0.48**
3) 60cm X 90cm	**2.04**

IX. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes**,** incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	**0.60**

X. Por la **asignación de clave única catastral** para subdivisiones debidamente protocolizadas ante notario público y registradas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al momento de su manifestación.	**2.00**

XI. Por la reposición de documentos de documentos expedidos (no aplica para avalúos).	**1.00**

XII. Por la expedición de copia simple de recibo de pago de impuesto predial.	**0.25**

XIII. Planos:	**UMA**
1. Elaboración de planos topográficos de 4 a 15 vértices	**13.81**
2. por vértice adicional de 16 en adelante	**0.27**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	**3.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**39.5**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.4**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Sera la base de estos derechos, el tipo de servicios que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emiten el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagara conforme a lo siguiente

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	
a) En cabecera municipal	10.00
b) En comunidades	4.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	15.00
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XVII Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	30.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen

correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionado a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derriba, los cuales serán planteados en el áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	**1.00**
b) Juegos pirotécnicos	**2.00**
c) Pirotecnia fría	**2.50**
d) Para quema de cohetes para cualquier tipo de evento	**3.00**
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	**5.00**
b) Plan de contingencias	**7.00**
c) Especial	**10.00**
d) Análisis de riesgo	**4.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**3.00**
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	**1.00**
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	**1.50**
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	**10.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local exterior	**2.09**
b) local interior cerrado	**2.09**

c) local interior abierto grande	**2.09**
d) local interior abierto chico	**2.09**
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	**1.56**
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 grandes	**1.05**
g) Por el uso de sanitario por persona	**0.06**

II. el uso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado: de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL	**DIARIO**
	UMA	**UMA**
a) puesto semifijo grande, más de 3 mts	8.00	1.00
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts	5.00	0.52
c) vehículos con mercancía		2.30
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) otros de 1 a 8 m2		0.60
f) puesto semifijo foráneo pagará diariamente		1.50

III. Por el uso de lote en los panteones municipales

		UMA
a) venta de lote a perpetuidad		5.20
b) fosa común		**GRATUITO**

IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales.

		UMA
a) Renta de Auditorio por hora		**5.00**
b) Renta de Auditorio para Conferencia		**10.00**
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		**10.00**
d) Renta de Albercas para evento social		**20.00**

SECCIÓN SEGUNDA
PERMISOS Y REGISTROS

ARTÍCULO 41. Por permisos y registros se cubrirán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.	**3.00**
II. Los permisos para realizar eventos públicos deportivos con venta de bebidas alcohólicas	**20.00**

CONCEPTO	UMA
II. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	**30.00**
III. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas	**20.00**
IV. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas	**10.00**
V. Registro de Fierro	**2.50**
VI. Refrendo de Fierro	**1.50**
VII. Cancelación de Fierro	**3.00**
VIII. Permiso para venta de comercio por día	**1.40**
IX. Permiso por cierre de calle para descarga de materiales de construcción o carga para retiro de escombro	**4.00**
X. Permiso de traslado de difunto dentro del Estado	**2.06**
XI. Permiso de traslado Nacional de difunto	**2.06**
XII. Permiso de traslado Internacional de difunto	**3.09**

Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar se calcula en base al número de pagina	**0.01 Por pagina**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCION TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	**4.30**
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	**10.50**
c) Si excede la velocidad más 40 Km de lo permitido	**19.00**
d) velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**18.80**
e) ruido en escape	**4.50**
f) maneje en sentido contrario	**5.50**
g)maneje en estrado de ebriedad	**36.0**
h)cometer cualquier infracción con aliento alcohol	**10.00**

i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**3.00**
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.50**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
l) Falta de engomado en lugar visible	**5.50**
m) Falta de placas	**8.00**
n)Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
ñ) Falta de licencia	**9.00**
o)Falta de luz parcial	**4.50**
p)Falta de luz total	**7.00**
q)Falta de verificación vehicular	**5.00**
r)Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
s)Estacionarse en doble fila	**4.50**
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.50**
u)Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
v)Chocar y causar lesiones	**12.00**
w)Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**23.00**
x)Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
y) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
z)Placas en el interior del vehículo	**5.00**
aa) Placas sobrepuestas	**24.00**
ab) Estacionarse en retorno	**5.00**
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.00**
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**6.00**
ah)Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ai)Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.50**
aj)No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ak)Circula bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	**2.50**
al) al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**7.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**8.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq)Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
as) Vehículo abandonado en vía pública	**4.50**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
au)Derribar persona con vehículo en movimiento	**9.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**3.50**
aw) No ceder el paso al peatón	**3.50**
ax)no usar cinturón de seguridad	**6.00**
ay)entorpecer el flujo vehicular	**3.50**
az)estacionarse en línea amarilla	**3.00**
ba) estacionarse a tres metros de una intersección	**3.00**

bb) estacionarse en sentido contrario al establecido	**3.00**
bc) estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	**3.50**
bd)estacionarse en zonas peatonales	**5.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00

Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

V. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a Leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.
II. Fondo de Fomento Municipal.
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

VII. Fondo de Fiscalización.
VIII. Incentivo para la Recaudación.
IX. Fondo de Ahorro Municipal
X. Fondo Hidrocarburos
XI. Recuperación impuesto sobre nominas
XII. Recaudación Impuesto sobre la Renta

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO
ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULO ÚNICO

PRIMERO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley

SEGUNDO. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del **50%** del impuesto predial causado.

TERCERO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados. Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. Los predios que nunca hayan sido manifestados ni estén registrados en el padrón catastral municipal, que provengan del régimen ejidal y hayan sido titulados mediante programas de regularización llevados por instituciones municipales, estatales o federales, se cubrirá únicamente el importe de un año del impuesto predial correspondiente al año en curso..

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Departamento de Catastro: Incrementar la recaudación de predial	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto acuerdo de cabildo	Aumentar la recaudación entre un 15% a 16%
Departamento de Catastro: Actualizar el padrón catastral	Crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los existentes	Contar con un Padrón actualizado
Área de Tesorería: Recaudar los ingresos previstos en el proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2026	Vamos a llevar a cabo principalmente estrategias de concientización en la población, en la cual en sus distintos rubros obtengamos ingresos reales para ser trasladados a satisfacciones de las necesidades de nuestros ciudadanos y el cuidar a través de nuestra Contraloría Interna la correcta aplicación de los recursos para que sean utilizados de manera responsable.	Incrementar la recaudación de ingresos propios

Departamento de Agua Potable: Regular el consumo de agua	Instalar medidores, controles digitales y de monitoreo sistematizado, para tener un mejor control de los metros cúbicos consumidos	Incrementar y controlar correctamente el ingreso por cada tipo de consumo de Agua
Departamento Obras: Realizar obras con recursos Propios y gestionados	Realizar gestión para complementar recursos en la realización de obra	Obras de Servicio a la comunidad

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**47´526,482.00**	**51´791,000.00**
A. Impuestos	1´116,000.00	1´300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	330,000.00	363,000.00
D. Derechos	10´022,000.00	9´858,000.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	3´060,000.00	3´310,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	32´998,482.00	36´960,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**45´605,523.00**	**47´050.000.00**
A. Aportaciones	30´605,523.00	31´250,000.00

B. Convenios	15´000,000.00	15´800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**93´132,005.00**	**98´841,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**NO APLICA Año 3 [1]**	**NO APLICA Año 2 [1]**	**2024**	**Año del Ejercicio Vigente Septiembre 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**39´539,559.24**	**26´956,997.79**
A. Impuestos			313,826.00	1´339,103.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			5´189,195.12	6´002,369.80
E. Productos			22,721.28	32,028.08
F. Aprovechamientos			3´011,301.71	66,874.91
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			31´002,515.13	19´516,622.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**29´403,800.61**	**21´711,997.70**
A. Aportaciones			29´403,800.61	21´711,997.70
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**68´943,359.85**	**48´668,995.49**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**93´132,005.00**
INGRESOS DE GESTIÓN		**14´528,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1´116,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1´036,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		80,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**330,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	330,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**10´022,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	9´600,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	360,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	62,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**0.00**
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**3´060,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3´060,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**78´604,005.00**
Participaciones	Recursos Federales	32´998,482.00
Aportaciones	Recursos Federales	30´605,523.00
Convenios	Recursos Federales	15´000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de VILLA JUAREZ, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos:	1,116,000.00	536000	300000	150000	33400	32700	27700	4700	4700	7700	7700	7700	3700
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	1036000	486000	300000	150000	30000	30000	20000	2000	2000	5000	5000	5000	1000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos	80000				63400	5900	10,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	330000			33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	330000			33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	10022000	851160	829160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834240
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Este Municipio enfrenta la escasez en materia de agua potable, ya que el consumo poblacional es alta a los metros cúbicos que produce el único Título de Concesión con el que se Cuenta	Se pretende realizar acciones para gestionar ante la CONAGUA el otorgamiento de una Nueva concesión para la localidad, así como bajar los recursos necesarios para lo que conlleva la investigación, estudios, proyectos y trabajos relacionados al tema

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
* Predial									
ARTICULO 6									
I Para predios urbanos, suburbanos y rústicos									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1	0.535			0.60				AUMENTA	
2	0.80			0.90				AUMENTA	
3	1.118			1.50				AUMENTA	
b) Urbanos, suburbanos destinados a comercios o servicios									
1	1.0			1.70				AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial									
1	1.56			2.00				AUMENTA	
d) Predios rústicos									
1	0.80			.90				AUMENTA	
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
ARTICULO 16									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Domestica			69			73.28		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR
Publico			98			104.08		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
Comercial			122			129.58		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR
Industrial			122			129.58		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR
*** Servicio de Aseo Publico**									
*** Servicio de Panteones**									
ARTICULO 20									
II Por otros Rubros									
b) permiso de exhumación		2.06							NUEVO INCISO
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeación**									
ARTICULO 21									
B) Permisos, Licencias, inspecciones:									
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso A) de este artículo 21 fracción I y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a									NUEVO INCISO
Licencia uso de suelo									
I USO DE SUELO									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4´000,000.00 pagaran.		400			500			AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
ARTICULO 25									
I SERVICIO DE GRUA									
a)automóviles o camionetas		8.24			27.63			SE ACTUALIZA	
b)motocicletas		4.87			13.81			SE ACTUALIZA	
*** Servicio Catastrales**									
*** Arrendamiento de Inmuebles**									
*** Servicio de Registro Civil**									
ARTICULO 26									
VIII. Búsqueda de datos por años consultados		0.40			0.45			SE ACTUALIZA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.45			0.51			SE ACTUALIZA	

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.73			4.60			SE ACTUALIZA	
*** Servicio de Ecología**									
ARTICULO 39									
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.0			15.00			SE ACTUALIZA	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
ARTICULO 36									
I. Actas de cabildo, por foja			$1.0		0.07			CAMBIO DE CUOTA	
II. Actas de identificación, cada una		1.08			2.00			AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una		0.54			0.80			AUMENTA	
V. Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		2.00			1.00			DISMINUYE	
*** Servicios Catastrales**									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
ARTICULO 40									
IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales									
a) Renta de Auditorio por hora		3.00			5.00			SE ACTUALIZA	
b) Renta de Auditorio para Conferencia		8.00			10.00			SE ACTUALIZA	
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		8.00			10.00			SE ACTUALIZA	
d) Renta de Albercas para evento social por EVENTO		16.0			20.00			SE ACTUALIZA	
ARTICULO 41									
Por permisos y registros se cubrirán las siguientes tarifas:									
I. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.		2.00			3.00			SE ACTUALIZA	
IX. Permiso para venta de comercio por día		5.75			4.00			DISMINUYE	

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.:
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 483,221.35*	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1´283,288.00*	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 600,467.63*	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 35,142.00*	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*190,302*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2´402,118.98*	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*2´402,118.98*	
QDn		*190,302*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 12.62***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 1.33*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 13.95*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*909.81%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*		
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	*10.00%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***		

INGRESOS TOTALES		*2´370,719.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		*0.00*	
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2428 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xilitla, S.L.P, ejercicio fiscal 2025.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes

con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2026, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnostico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientizar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De la recaudación de las Contribuciones por conceptos de Espectáculos Públicos, Impuestos que afectan al Patrimonio, con el objeto de coadyuvar a los habitantes del Municipio de Xilitla por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026; no se propone algún incremento en los valores catastrales en sujeto, base, tasa o tarifa, y se adecua en lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; salvo aquellos que por su naturaleza de cobro este ponderados con la Unidad de Medica de Actualización (UMA).

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO*. - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital liquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en*

ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo ***CUOTA FIJA,*** *el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado que para el siguiente ejercicio fiscal se propone que las cuotas de recuperación sea la misma del ejercicio 2025.*

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO, *El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado de contar con un relleno sanitario con el fin de otorgar un buen servicio a la población, más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material y para el ejercicio fiscal 2026 no se proponen incrementos que afectes la economía de los xilitlenses, salgo de aquellos que son calculados con base en los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).*

Los servicios prestados por concepto de ***PANTEONES, RASTRO,*** *bajo este precepto y en cooperación con la ciudadanía milítense que demanda estos servicios y su nivel económico es menor por el ejercicio fiscal 2026 no se hacen propuestas de incrementos en los valores de recaudación del ingreso, sin embargo, es importante destacar que estas recaudaciones están ponderas con los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).*

Para los servicios planeación los valores que actualmente son cobrados por el H. Ayuntamiento son cantidades que por su naturaleza no se alcanzan a recuperar el valor invertido en el rango en que se encuentran por lo que para el ejercicio fiscal del 2026 se propone un incremento porcentual en sus fracciones XIII, XVII del artículo 22, mismo que se establece de la siguiente forma:

Por lo que respecta a los servicios de planeación en la infraestructura urbana con la finalidad de recuperar poco las averias que sufren las calles de la ciudad sobre todo del primer cuadro de la ciudad a razón de ser un municipio con restricciones en las vialidades por la ubicación geográfica se propones los siguientes valores:

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**2.50**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**6.00**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**10.00**
d) De 1000 M2 en adelante	**15.50**

PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**5.00**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**8.50**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**12.50**
d) De 1000 M2 en adelante	**18.00**

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**
1. Una estrella	**30.0**
2. Dos estrellas	**35.0**
3. Tres estrellas	**40.0**
4. Cuatro estrellas	**45.0**
5. Cinco estrellas	**50.0**

PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**
1. Una estrella	**10.0**
2. Dos estrellas	**15.0**
3. Tres estrellas	**20.0**
4. Cuatro estrellas	**25.0**
5. Cinco estrellas	**30.0**

III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**	**III.** Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**7.50**	**a)** Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**11.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.50**	**b)** Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**12.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.50**	**c)** Restaurant y mini súper, billares y boliches	**13.00**
d) Depósitos	**10.00**	**d)** Depósitos	**13.50**
e) Cervecerías	**12.00**	**e)** Cervecerías	**15.50**

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD, *establecidos en los cobros por estos servicios, en el artículo 26 por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026, no se proponen incrementos; por lo que se coadyuba a la ciudadanía permaneciendo las mismas tasas y cuotas de cobro vigentes en el 2025.*

Por lo que respecta a los ingresos por conceptos de prestación de servicios en el ***REGISTRO CIVIL,*** *dentro de la fracción VII, X y XIV búsqueda de datos se propone un incremento conforme a lo siguiente:*

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**	**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.52**	**XIV.** Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.86**

Este incremento de valores considerables se deriva de un análisis minucioso aunado a los gastos administrativos que conlleva bridar el servicio, no omitimos mencionar que el incremento es algo significativo.

Es imprescindible manifestar que los servicios que presta en Municipio en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, éstos cobros son aquellos que están establecidos dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí de los cuales no se tienes injerencia en las adecuaciones, modificaciones y/o incrementos mismos que corresponden al H. Congreso del Estado, y los derivados de la prestaciones de servicios de protección civil, para el ejercicio fiscal siguiente no se proponen incrementos que afectan la economía de los habitantes y es preciso indicar que los valores están calculados en base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y éste valor es modificado por los factores inflacionarios que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica.

Como parte de los servicios que al efecto tiene la obligación el municipio para brindar el control y ordenamiento vial en las principales calles se propone un incremento para el ejercicio fiscal 2026 en el artículo 30; bajo el siguiente esquema:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.			
La cuota mensual será de	**UMA**	La cuota mensual será de	**UMA**
a) Comercial	**10.00**	a) Comercial	**12.00**
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**20.00**	b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**12.00**
II. Otros Sectores		II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**	a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**
b) Instituciones Públicas	**7.00**	b) Instituciones Públicas	**7.00**
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**	III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**	a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**	b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**	c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**	d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**

e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**	e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**	IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**	VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**

En un análisis profundo a los cobros para estos rubros, se llegó a la conclusión de ser más consientes ya que los cobros vigentes y aprobados para el ejercicio fiscal 2025, en cierta manera esta elevados trayendo consigo que el contribuyente se rehúse a pagar sus derechos por ende se proponen reducciones y adecuaciones para el ejercicio 2026.

La propuesta deriva en la demanda por parte de la población y de los costos que se incurre para brindar el servicio toda vez que las inflaciones a los insumos se han disparado significativamente y cada vez más costosos.

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Y SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA: *Bajo la tendiente de ser un municipio con bajos ingresos percapita y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2026, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.*

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION
Para los efectos del artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025, y en coordinación con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí se propone un incremento en la tasa al 20%, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 20% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES, *si bien es cierto que los cobros por servicios deben ser cubiertos por los usuarios para estos rubros y para el ejercicio fiscal del 2026, no se manifiestan incrementos; manteniéndose los mismos valores actuales.*

SERVICIOS CATASTRALES, *dentro de este apartado de derechos para el ejercicio fiscal del 2026 se tiene una propuesta en las fracciones II.- b), conforme a lo siguiente:*

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 39º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:			
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**	**I.** Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**
La tarifa mínima por avalúo será de	**2.50**	La tarifa mínima por avalúo será de	**4.50**

SERVICIOS DE SUPERVICIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE *dentro de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, no existen vales que incrementar salgo los que derivan de la Unidad de Medida de Actualización (UMAS).*

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES- *Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2026 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.*

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS: *En lo que se refiere a renta de cajeros automáticos, este costo que se maneja en la Ley de Ingresos para el 2025, cuyo costo data de mas de 4 años atrás sin que sufra actualización alguna por lo que se propone un incremento como se presenta:*

ARTÍCULO 43º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $7,800.00	**c)** Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $9,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**	**IV.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**
		Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.21**	Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.23**	De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.20**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.25**	De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.40**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.28**	De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.60**
De 8.01 a 10 M Lineales	**0.30**	De 8.01 a 10 M Lineales	**1.00**

MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO, *para el ejercicio fiscal del 2026, se tienen propuestas de modificaciones en los textos así como en los valores dada las necesidades a las que se han venido presentando y las condiciones de interpretación a la ley; se presentan las propuestas para evitar mayores confusiones en los usuarios como se indican:*

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
a) Si excede la velocidadmás de 40km por hora en zona urbana de la cabecera municipal.		a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	
c) Ruido en el escape		c) Ruido en el escape o escape modificado	
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	**7.00**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**7.00**
an) Falta de precaución en vía de preferencia		an) Falta de precaución	
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.80**	añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	**10.00**
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**	au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	**15.00**
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	**1.00**	av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	**10.00**

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
d) Maltratar,ensuciaropintarfachadadelosedificioso bardassinautorizaciónpormetrodeafectación	**1.00**	d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	**20.00**
		s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	**20.00**
		t) Cualquier tipo de maltrato animal	**20.00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ***POLITICA TRIBUTARIA***

  - ® *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
  - ® *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.*
  - ® *Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.*

- ***POLITICA CATASTRAL***
  - ® *Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.*

- ***POLITICA DE FISCALIZACION***

® *Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 370,046,542.00 (Trescientos setenta millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 9,251,164.00 (nueve millones doscientos cincuenta y unos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$35,690,279.19
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$4,258,579.20
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	$2,000,000.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	$41,799.32
PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	$11,340.88

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2026, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnostico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientizar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De la recaudación de las Contribuciones por conceptos de Espectáculos Públicos, Impuestos que afectan al Patrimonio, con el objeto de coadyuvar a los habitantes del Municipio de Xilitla por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026; no se propone algún incremento en los valores catastrales en sujeto, base, tasa o tarifa, y se adecua en lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; salvo aquellos que por su naturaleza de cobro este ponderados con la Unidad de Medica de Actualización (UMA).

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital liquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo **CUOTA FIJA,** el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado que para el siguiente ejercicio fiscal se propone que las cuotas de recuperación sea la misma del ejercicio 2025.

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO, El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado de contar con un relleno sanitario con el fin de otorgar un buen servicio a la población, más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material y para el ejercicio fiscal 2026 no se proponen incrementos que afectes la economía de los xilitlenses, salgo de aquellos que son calculados con base en los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).

Los servicios prestados por concepto de **PANTEONES, RASTRO,** bajo este precepto y en cooperación con la ciudadanía milítense que demanda estos servicios y su nivel económico es menor por el ejercicio fiscal 2026 no se hacen propuestas de incrementos en los valores de recaudación del ingreso, sin embargo, es importante destacar que estas recaudaciones están ponderas con los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).

Para los servicios planeación los valores que actualmente son cobrados por el H. Ayuntamiento son cantidades que por su naturaleza no se alcanzan a recuperar el valor invertido en el rango en que se encuentran por lo que para el ejercicio fiscal del 2026 se propone un incremento porcentual en sus fracciones XIII, XVII del artículo 22, mismo que se establece de la siguiente forma:

Por lo que respecta a los servicios de planeación en la infraestructura urbana con la finalidad de recuperar poco las averias que sufren las calles de la ciudad sobre todo del primer cuadro de la ciudad a razón de ser un municipio con restricciones en las vialidades por la ubicación geográfica se propones los siguientes valores:

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**	**XIII.** Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**	**c)** De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**	**d)** Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**

XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**	**XVII.** Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**2.50**	**a)** De 001 M2 hasta 250 M2	**5.00**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**6.00**	**b)** De 251 M2 hasta 500 M2	**8.50**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**10.00**	**c)** De 501 M2 hasta 1,000 M2	**12.50**
d) De 1000 M2 en adelante	**15.50**	**d)** De 1000 M2 en adelante	**18.00**

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		**PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**	
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:			
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**	**i)** Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**
1. Una estrella	**30.0**	1. Una estrella	**10.0**
2. Dos estrellas	**35.0**	2. Dos estrellas	**15.0**
3. Tres estrellas	**40.0**	3. Tres estrellas	**20.0**
4. Cuatro estrellas	**45.0**	4. Cuatro estrellas	**25.0**
5. Cinco estrellas	**50.0**	5. Cinco estrellas	**30.0**

III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**	**III.** Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**7.50**	**a)** Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**11.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.50**	**b)** Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**12.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.50**	**c)** Restaurant y mini súper, billares y boliches	**13.00**
d) Depósitos	**10.00**	**d)** Depósitos	**13.50**
e) Cervecerías	**12.00**	**e)** Cervecerías	**15.50**

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD, establecidos en los cobros por estos servicios, en el artículo 26 por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026, no se proponen incrementos; por lo que se coadyuba a la ciudadanía permaneciendo las mismas tasas y cuotas de cobro vigentes en el 2025.

Por lo que respecta a los ingresos por conceptos de prestación de servicios en el **REGISTRO CIVIL,** dentro de la fracción VII, X y XIV búsqueda de datos se propone un incremento conforme a lo siguiente:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		**PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**	
ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**	**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.52**	**XIV.** Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.86**

Este incremento de valores considerables se deriva de un análisis minucioso aunado a los gastos administrativos que conlleva bridar el servicio, no omitimos mencionar que el incremento es algo significativo.

Es imprescindible manifestar que los servicios que presta en Municipio en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, éstos cobros son aquellos que están establecidos dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí de los cuales no se tienes injerencia en las adecuaciones, modificaciones y/o incrementos mismos que corresponden al H. Congreso del Estado, y los derivados de la prestaciones de servicios de

protección civil, para el ejercicio fiscal siguiente no se proponen incrementos que afectan la economía de los habitantes y es preciso indicar que los valores están calculados en base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y éste valor es modificado por los factores inflacionarios que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica.

Como parte de los servicios que al efecto tiene la obligación el municipio para brindar el control y ordenamiento vial en las principales calles se propone un incremento para el ejercicio fiscal 2026 en el artículo 30; bajo el siguiente esquema:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.			
La cuota mensual será de	**UMA**	La cuota mensual será de	**UMA**
a) Comercial	**10.00**	a) Comercial	**12.00**
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**20.00**	b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**12.00**
II. Otros Sectores		II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**	a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**
b) Instituciones Públicas	**7.00**	b) Instituciones Públicas	**7.00**
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**	III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**	a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**	b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**	c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**	d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**
e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**	e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**	IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**	VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**

En un análisis profundo a los cobros para estos rubros, se llegó a la conclusión de ser más consientes ya que los cobros vigentes y aprobados para el ejercicio fiscal 2025, en cierta manera esta elevados trayendo consigo que el contribuyente se rehúse a pagar sus derechos por ende se proponen reducciones y adecuaciones para el ejercicio 2026.

La propuesta deriva en la demanda por parte de la población y de los costos que se incurre para brindar el servicio toda vez que las inflaciones a los insumos se han disparado significativamente y cada vez más costosos.

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Y SERVICIOS DE NOMENCLATURA

URBANA: Bajo la tendiente de ser un municipio con bajos ingresos percapita y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2026, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION
Para los efectos del artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025, y en coordinación con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí se propone un incremento en la tasa al 20%, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 20% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES, si bien es cierto que los cobros por servicios deben ser cubiertos por los usuarios para estos rubros y para el ejercicio fiscal del 2026, no se manifiestan incrementos; manteniéndose los mismos valores actuales.

SERVICIOS CATASTRALES, dentro de este apartado de derechos para el ejercicio fiscal del 2026 se tiene una propuesta en las fracciones II.- b), conforme a lo siguiente:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 39º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:			
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**	**I.** Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**
La tarifa mínima por avalúo será de	**2.50**	La tarifa mínima por avalúo será de	**4.50**

SERVICIOS DE SUPERVICIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE dentro de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, no existen vales que incrementar salgo los que derivan de la Unidad de Medida de Actualización (UMAS).

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES- Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2026 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS: En lo que se refiere a renta de cajeros automáticos, este costo que se maneja en la Ley de Ingresos para el 2025, cuyo costo data de mas de 4 años atrás sin que sufra actualización alguna por lo que se propone un incremento como se presenta:

ARTÍCULO 43º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $7,800.00	**c)** Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $9,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**	**IV.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**
		Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.21**	Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.23**	De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.20**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.25**	De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.40**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.28**	De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.60**
De 8.01 a 10 M Lineales	**0.30**	De 8.01 a 10 M Lineales	**1.00**

MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO, para el ejercicio fiscal del 2026, se tienen propuestas de modificaciones en los textos así como en los valores dada las necesidades a las que se han venido presentando y las condiciones de interpretación a la ley; se presentan las propuestas para evitar mayores confusiones en los usuarios como se indican:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
a) Si excede la velocidadmás de 40km por hora en zona urbana de la cabecera municipal.		a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	
c) Ruido en el escape		c) Ruido en el escape o escape modificado	
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	**7.00**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**7.00**
an) Falta de precaución en vía de preferencia		an) Falta de precaución	
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.80**	añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	**10.00**
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**	au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	**15.00**
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	**1.00**	av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	**10.00**

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
d) Maltratar,ensuciaropintarfachadadelosedificioso bardassinautorizaciónpormetrodeafectación	**1.00**	d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	**20.00**
		s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	**20.00**
		t) Cualquier tipo de maltrato animal	**20.00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**

  ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
  ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
  ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

- **POLITICA CATASTRAL**
  - ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

- **POLITICA DE FISCALIZACION**
  - ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 370,046,542.00 (Trescientos setenta millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 9,251,164.00 (nueve millones doscientos cincuenta y unos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$35,690,279.19
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$4,258,579.20
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	$2,000,000.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	$41,799.32
PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	$11,340.88

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**370,046,542.00**
1 Impuestos		**5,300,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00

25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**$7,520,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		7,520,000.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**200,000.00**
51 Productos		200,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**750,000.00**
61 Aprovechamientos		750,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**356,276,542.00**
81 Participaciones		120,138,126.00
82 Aportaciones		216,534,362.00
83 Convenios		5,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		14,004,054.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00

96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.54**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.965**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.75**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**6.00%**

sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 500.00**
II. Servicio comercial	**$ 700.00**
III. Servicio industrial	**$ 1,500.00**
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	**$ 3,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	
1. Predio	**$31.92**
2. Popular	**$42.56**
3. Interés Social	**$53.20**

4. Residencial	**$69.16**
b) Comercial	
1. General	**$85.12**
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	**$111.72**
c) Industrial	**270.00**
d) Comercial Especial	
1.Tiendas de Autoservicio	**$345.80**
2. Supermercados	**$461.78**
3. Tiendas Departamentales	**$576.69**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**		
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 7.31**	**$ 12.62**	**$ 17.47**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 7.81**	**$ 13.69**	**$ 18.88**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 8.54**	**$ 14.75**	**$20.39**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 8.54**	**$ 14.75**	**$ 20.39**
e) 50.01m3	60.00m3	**$9.96**	**$ 17.20**	**$ 23.79**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 10.74**	**$ 18.56**	**$ 25.69**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 11.60**	**$ 20.16**	**$25.75**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 12.51**	**$ 21.68**	**$ 29.96**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los

usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$7.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 5.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 15.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	**3.00**
b) Comercial	**5.00**
c) Industrial	**7.00**
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	**10.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
a) Domestica	**$50.00**
b) Comercial	**$100.00**
c) Industrial	**$150.00**

d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	**$250.00**

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**20.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica		**$ 550.00**
b) Comercial		
▪ **1.-**Pequeño		**$770.00**
▪ **2.-** Mediano		**$1,540.00**
▪ **3.-** Grande		**$2,310.00**
c)Industrial		
▪ **1.-** Pequeño		**$1,650.00**
▪ **2.-** Mediano		**$2,750.00**
▪ **3.-** Grande		**$3,850.00**

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	**$50.00**
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	**$500.00**
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	**$1,000.00**
b) Comercial	

▪ **1.-** Pequeño	**$1,000.00**
▪ **2.-** Mediano	**$2,000.00**
▪ **3.-** Grande	**$3,000.00**
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	**$5,000.00**

III. Desazolve:

a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 200.00**

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	**$ 65.00**
3.- Constancias Diversas	**$40.00**

	UMA
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	**0.10**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios		**ANUAL**
1).- Micro (Autoempleo)		**2.00**
2).- Pequeño (de 1 a 5 empleados)		**3.50**
3(.- Intermedio (de 6 a 9 empleados)		**5.00**
4).- Grande (de 10 en adelante)		**6.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		**4.60**
c) En tianguis por metro lineal		**0.08**
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada		**3.00**
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		**4.00**
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		**0.08**
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrara:		**12.00**

III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	**2.00**
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos	
a) A solicitud hasta 500m2	**4.60**
b) Mayores a 500m2 se sumará la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	**8.00**
c) Por rebeldía hasta 500m2	**8.00**
d) Mayores a 500m2 se sumará la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	**8.00**
VI. Por servicio de poda de arboles	**5.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**5.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.50**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.00**
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**1.00**	**1.50**
I. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		**2.00**
b) Exhumación de restos		**7.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.00**
f) Permiso de traslado nacional		**5.00**
g) Permiso de traslado internacional		**7.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.20**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.65**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.55**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.25**
f) Lavado de viseras y pelado de patas	**0.60**
g) Transporte de entrega	**0.60**
.	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA** **2.5**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.10**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.15**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.10**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.40**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.05**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.18**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.12**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.12**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.12**
IV. Entrega de canal al lugar de expendio	**0.30**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.80**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.60**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.70**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**10.20**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**11.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**12.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**13.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**14.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**17.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**18.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**20.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**22.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**24.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**24.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**25.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2022	**5.00**
1980-1989	**4.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**1.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	***9.00***
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de (hablar con tesorero)	**10.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
a) Comercio sin impacto social	**1.00**
b) Comercio con riesgo bajo y medio	**2.00**
c) Comercio con riesgo alto	**3.00**
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**5.00**
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** 3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por fracción.	**7.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.05**
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	**10.00**
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	**0.05**

XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XVI. Por la dictaminacion de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**5.00**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**8.50**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**12.50**
d) De 1000 M2 en adelante	**18.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Vivienda popular económica	**3.00**
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**7.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
5. Vivienda campestre de lujo	**12.00**
b) Para predios individuales:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**6.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.00**
4. Vivienda popular económica	**2.00**
5. Vivienda campestre de lujo	**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
4. Actividades turísticas	**15.00**
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**25.00**
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	**22.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**30.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**40.00**
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**30.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.50**
1,001 a 10,000	**0.25**
10,001 a 1,000,000	**0.10**
1,000,001 en adelante	**0.05**
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio	**UMA**

Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	
I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	**5.00**
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	**8.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**8.00**
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	**12.00**
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	**10.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	**10.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**17.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**15.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. Una estrella	**10.00**
2. Dos estrellas	**15.00**
3. Tres estrellas	**20.00**
4. Cuatro estrellas	**25.00**
5. Cinco estrellas	**30.00**
6. Establecimientos sin clasificación	**10.00**
j) Gasolineras	**45.00**
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	**20.00**
2. Supermercados	**25.00**
3. Tiendas departamentales	**30.00**
4. estacionamiento	**30.00**
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrará además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	**12.00**

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**10.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**5.00**
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**11.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**12.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**13.00**
d) Depósitos	**13.50**
e) Cervecerías	**15.50**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**15.00**
b) Empresa mediana	**25.00**
c) Empresa Grande	**35.00**
d) Empresa con presencia nacional	**45.00**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Xilitla.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**0.30**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.50**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	**2.50**
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.30**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**2.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**7.00**

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	**7.00**
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	**2.00**
b) Dependencias Publicas	**4.00**
c) Empresas Privadas	**6.00**
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	**2.00**
b) Certificado médico a detenidos	**1.50**
	CUOTA
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	**$ 2.00**
d) parquímetro por mes	**$ 1,200.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.12**
b) En días y horas inhábiles	**2.23**
c) En días festivos	**3.91**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.37**
b) En días y horas inhábiles	**11.16**
c) En días festivos	**13.39**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.89**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.56**
VI. Otros registros del estado civil	**0.56**
VII. Búsqueda de datos	**0.20**

VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.28**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.89**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.30**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Por el registro de la CURP	**Sin costo**
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	**0.06**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.86**
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	**0.33**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	**10.00**
b) Mediano	**5.00**
c) Pequeño	**3.00**
d) Micro	**1.00**
e) Edificios públicos	**5.00**
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	**5.00**
h) Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	**4.00**

j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**5.00**
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	**5.00**
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a)Guarderías, estancias infantiles	**4.00**
b)Centro educativos de nivel medio y superior	**5.00**
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	**10.00**
d)Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	**2.00**
f)Centros comerciales y plazas comerciales	**10.00**
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes	**3.00**
h)Clínicas y Hospitales	**10.00**
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	**2.00**
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	**2.00**
k)Peleterías y neverías	**2.00**
l)Tortillerías, molinos y carnicerías	**2.00**
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	**2.00**
n)Papelerías	**2.00**
ñ)Central o terminal de autobuses	**10.00**
o)Farmacias o boticas	**2.00**
p)Misceláneas y/o tiendas	**2.00**
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadoras o yonkes y otros	**2.00**
r)Talleres industriales o industrias	**10.00**
s)Pizzerías y panaderías	**2.00**
t)Funerarias	**5.00**
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	**5.00**
v)Paqueterías-mensajería	**2.00**
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	**2.00**
x)Bodegas	**2.00**
y)Materiales para construcción	**2.00**
z) retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts	**3.00**
aa) Retiro de 3 a 10 mts	**10.00**
De 10mts en adelante	**15.00**

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	**UMA**
a) Comercial	**12.00**
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**12.00**
II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**
b) Instituciones Públicas	**7.00**
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**
e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	**3.00**
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	**0.25**
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u	

ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.00**
	100,01		**200,00**		**4.00**
	200,01		**500,00**		**6.00**
	500.01		**1,000.00**		**8.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**10.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**12.00**
	5,000,01		**en adelante**		**14.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**5.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**4.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.20**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**3.20**

CONCEPTO	UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.80**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.20**
XX. En toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**5.00**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 55.79**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.	**2.76**
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.	**4.60**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**7.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá

extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.73**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.78**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**2.50**	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	3.00		en adelante	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.5**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 0.35**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.00**

IV. División de predios (por predio resultante)	**4.65**
V. Fusión de predios	**4.65**
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	**4.65**
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)	**4.65**
VIII. Registro de predio urbano o rustico	**2.20**
IX. Emisión de constancias	**2.20**
X. Rectificación de predio	
a). Rectificación de superficie	**4.65**
b). Rectificación de construcción	**4.65**
c). Rectificación por usos de suelo	**4.65**
d). Rectificación al nombre del propietario	**4.65**

e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**4.65**
XI. Productos Cartográficos	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	**3.00**
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	**3.00**
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	**3.00**
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	**4.32**
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	**6.00**
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	**2.00**
g) Mapa de límite municipal y georreferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	**10.00**
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	**6.00**
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	**1.00**
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM.	**20.00**
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	**AL MILLAR**
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**6.00**
por traslado, más	**4.00**

por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**12.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**0.30**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**3.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	**UMA**
	I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	**3.00**
	II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.50**
	III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**4.00**
	IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**5.00**
	V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.00**
	VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**1.00**
	VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
	VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
	IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
	a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**5.00**
	b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**5.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**5.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**5.00**
a) Actividades de perifoneo por día	**2.00**
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro	**1.00**
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	**5.00**
d) Uso de bocinas	**1.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**1.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**40.00**
a) Chico de hasta 1 tonelada	**100.00**
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	**200.00**
c) Grande de hasta 10 toneladas	**400.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**12.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**12.00**
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	**12.00**

	XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**8.00**
	XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**8.00**
	XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**8.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**4.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**4.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local exterior	**2.79**
b) Local interior	**2.23**
c) Arrendamiento en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA $9,000.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**UMA**
a) Vicente Guerrero	**31.24**
b) Mercado Artesanal	**31.24**

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	UMA
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.18**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.24**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.28**
De 8.01 a 10 M Lineales	**0.30**
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	**2.23**

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	UMA
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.20**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.40**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.60**
De 8.01 a 10 M Lineales	**1.00**
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	**3.35**

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal ¨Luis Donaldo Colosio Murrieta ¨ **10 UMA**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

VIII. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**
b) A perpetuidad **9.3 UMA**
c) Temporalidad a 7 años **3.20 UMA**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**
b) A perpetuidad **14 UMA**
c) Temporalidad a 7 años **9 UMA**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**40.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	**UMA**
a) Si excede la velocidad más de 40kmporhora en zona urbana de la cabecera	**6.00**
b)Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona	**6.80**

c) Ruido en el escape	**10.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.80**
e) Manejar en estado de ebriedad	**30.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de transito	**6.80**
h) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.50**
i) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
j) Falta de placas	**5.50**
k) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
l) Falta de licencia	**3.00**
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o	**4.80**
n) Estacionarse en lugar prohibido	**5.60**
ñ) Estacionarse en doble fila	**5.60**
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	**6.80**
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**35.00**
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	**45.00**
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**60.00**
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
t) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
u) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
v) Placas sobrepuestas	**10.00**
w) Estacionarse en retorno	**6.00**
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de transito	**10.00**
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.80**
ab) Obstruir parada de servicio de transporte publico	**5.50**
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el	**4.00**
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.50**
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.50**
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o	**3.50**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no	**5.00**
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar	**6.00**
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e	**8.00**
am) Intento de fuga	**12.00**
an) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
an) Utilizar e conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo	**10.00**
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.80**
ao) Vehículo abandonado en vía pública	**5.00**
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**4.50**
aq) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
ar) No ceder el paso al peatón	**6.00**

as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor,	**10.00**
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite	**1.00**
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio	**10.00**
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de	**10.00**
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica	**10.00**
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	**DOBLE**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: **(a), e), f), g), p), q), r), t), x), y), z), as), at), y ax)**.	**50%**

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) perturbar el orden y escandalizar	**8.00**
b) consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes	**12.00**
c) provocar o participar en riña en la vía publica	**10.00**
d) Grafitiar, Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	**20.00**
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	**10.00**
f) Realizar actos inmorales en la vía publica	**12.00**
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	**15.00**
h)Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	**20.00**
i)Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	**25.00**

j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	**20.00**
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	**30.00**
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía publica	**8.00**
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	**10.00**
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	**20.00**
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	**25.00**
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	**15.00**
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias toxicas	**20.00**
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	**15:00**
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	**20.00**
s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	**20.00**
t) Cualquier tipo de maltrato animal	**20.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**30.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**8.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**8.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**8.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	**0.50**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Xilitla, S.L.P.**	**10.00**

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**25.00**

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**50.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**50.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**20.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**30.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**20.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**15.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**20.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**80.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**10.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**Cuota $5,000.00**
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**10.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**10.00**

3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**8.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**80.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**8.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**8.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**7.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**7.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**9.00**

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	**UMA**
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	**50.00**
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	**50.00**
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	**50.00**
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	**50.00**
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	**50.00**

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	**50.00**
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	**50.00**
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	**50.00**
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	**50.00**
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	**50.00**
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	**50.00**
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	**50.00**
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	**50.00**
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	**50.00**
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	**50.00**

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:		
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00

d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.02**

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Elevar la Recaudación	**Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.**	**Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos**
Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria	**Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones**	**Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales**
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	**Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación**	**Identificar las variables que afectan en las recaudaciones**

ANEXO II

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	147,912,180	153,089,106
A. Impuestos	5,300,000	5,485,500

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	7,520,000	7,783,200
E. Productos	200,000	207,000
F. Aprovechamientos	750,000	776,250
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	120,138,126	124,342,960
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,004,054	14,494,196
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	222,134,362	229,909,065
A. Aportaciones	216,534,362	224,113,065
B. Convenios	5,600,000	5,796,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	370,046,542	382,998,171
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	124,933,480	123,940,000

A. Impuestos	3,722,746	4,150,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	4,644,385	5,410,000
E. Productos	3,156,262	300,000
F. Aprovechamientos	1,358,673	2,825,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	101,399,270	102,250,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,652,144	9,005,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	211,300,425	222,411,602
A. Aportaciones	206,919,848	211,611,602
B. Convenios	4,380,577	10,800,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	336,233,905	346,351,602
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**370046542.00**
Ingresos de Gestión		**13770000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**5300000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5300000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**7520000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7520000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**200,000**
Productos	Recursos Fiscales	200,000
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**750000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	750000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**356276542.00**
Participaciones	Recursos Federales	120138126.00
Aportaciones	Recursos Federales	216534362.00
Convenios	Recursos Federales	5600000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	14004054.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Xilitla, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**370046542**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.83**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**
Impuestos	5300000	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	5300000	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	7520000	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7520000	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Productos	200000	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667
Productos	200000	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	750000	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500
Aprovechamientos	750000	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	356276542	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712
Participaciones	120138126	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511
Aportaciones	216534362	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530
Convenios	5600000	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14004054	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 contra Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Xilitla, S.L.P

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54			0.54			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados	0.97			0.97			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75			0.75			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00			4.00			0%	NUEVO	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	6.00%			6.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	4.00			4.00			0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0% 0%	IGUAL	

II Servicio comercial			700.00			700.00	0% 0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0% 0%	IGUAL	
IV Comercial especial			3,000.00			3,000.00	0% 0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a)Domestica									
1 Predio			31.92			31.92	0% 0%	IGUAL	
2 Popular			42.56			42.56	0% 0%	IGUAL	
3 Interés social			53.20			53.20	0% 0%	IGUAL	
4 Residencial			69.16			69.16	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial									
1 General			85.12			85.12	0% 0%	IGUAL	
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			111.72			111.72	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial			270.00			270.00	0% 0%	IGUAL	
d) Comercial Especial									
1.Tiendas de Autoservicio			345.80			345.80	0% 0%	IGUAL	
2. Supermercados			461.78			461.78	0% 0%	IGUAL	
3. Tiendas Departamentales			576.69			576.69	0% 0%	IGUAL	
II.- El suministro de agua potable servicio medido.									
	CUOTA			**CUOTA**					
Desde	**DOMESTICA**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**	**DOMESTICA**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**			
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3	**7.31**	12.62	17.47	**7.31**	12.62	17.47	0% 0%	IGUAL	
b) 20.01 m3 hasta 30.00 m3	**7.81**	13.69	18.88	**7.81**	13.69	18.88	0% 0%	IGUAL	
c) 30.01 m3 hasta 40.00 m3	**8.54**	14.75	20.39	**8.54**	14.75	20.39	0% 0%	IGUAL	
d) 40.01 m3 hasta 50.00 m3	**8.54**	14.75	20.39	**8.54**	14.75	20.39	0% 0%	IGUAL	
e) 50.01 m3 hasta 60.00 m3	**9.96**	17.20	23.79	**9.96**	17.20	23.79	0% 0%	IGUAL	
f) 70.01 m3 hasta 80.00 m3	**10.74**	18.56	25.69	**10.74**	18.56	25.69	0% 0%	IGUAL	
g) 80.01 m3 hasta 100.00 m3	**11.60**	20.16	25.75	**11.60**	20.16	25.75	0% 0%	IGUAL	
h) 100.01 m3 en adelante	**12.51**	21.68	29.96	**12.51**	21.68	29.96	0% 0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, recibirán descuento de	**50.00**			**50.00**			0%	IGUAL	
V. En caso de fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			5.00			5.00	0% 0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			15.00			15.00	0% 0%	IGUAL	
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una							0% 0%	NUEVO	
a) Domestica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Industrial		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d)Comercial Especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. la re conexión del servicio de agua									
a) Domestica			50.00			50.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial			150.00			150.00	0% 0%	IGUAL	
d)Comercial Especial			250.00			250.00	0% 0%	IGUAL	
Por infracciónes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	**16.00**			**16.00**			0%	IGUAL	

I.- Instalación de descargas									
a) Doméstica			550.00			550.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.-Pequeño			770.00			770.00	0% 0%	IGUAL	
2.- Mediano			1,540.00			1,540.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Grande			2,310.00			2,310.00	0% 0%	IGUAL	
c)Industrial									
1.- Pequeño			1,650.00			1,650.00	0% 0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,750.00			2,750.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Grande			3,850.00			3,850.00	0% 0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:									
a) Doméstica									
1. Máximo de 1,500 litros			50.00			50.00	0% 0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros			500.00			500.00	0% 0%	IGUAL	
3. Máximo de 10,000 litros			1,000.00			1,000.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.- Pequeño			1,000.00			1,000.00	0% 0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,000.00			2,000.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Grande			3,000.00			3,000.00	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial									
Máximo de 10,000 litros			5,000.00			5,000.00	0% 0%	IGUAL	
III. Desazolve:									
a) Doméstica			50.00			50.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial			200.00			200.00	0% 0%	IGUAL	
IV.- Cartas y Constancias Administrativas									
1.- Carta de Factibilidad			65.00			65.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Constancias Diversas			40.00			40.00	0% 0%	IGUAL	
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios (Pago mensual)									
1.-Micro (autoempleo)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.-Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3.-Intermedio (6 a 9 empleados)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.-Grande (de 10 en adelante)		6.50			6.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos									
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	
b)Mayores 500 m2 parte proporcional por m2 respecto cuota anterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Mayores a 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de poda de árboles		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									

a) Desechos comerciales o de servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre de boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			3.00			3.00	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			5.00			5.00	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.20			2.20		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.65			0.65		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.55			0.55		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral		0.25			0.25		0% 0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.25			2.25		0% 0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.10			2.10		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.15			1.15		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.10			1.10		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.40			1.40		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05		0% 0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.18			0.18		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada		0.30			0.30		0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	NUEVO	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) por los permisos par ademoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
d) la inspeccion de obras	0%	0.00	0.00	0%	0.00	0.00			
e) Por la reposicion de planos									
1990-2022		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedicion de factibilidad									
a) Para constr de vivienda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y serv		5.00			5.00		0%	IGUAL	
C) Para industrias o transformacion		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social									
1. vivienda interes social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. vivienva populara	75%			75%	5.00		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		5.00							
III los servicios de aprobacion de planos									
a) comercio sin impacto social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) comercio con riesgo bajo y medio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) comercio sin riesgo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) comercio especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV los servicios de aprobacion de planos alineamientos									
por el propieataio y/o director		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V por el registro como director		5.00			5.00		0%	IGUAL	
de refrendo		3.00			3.00		0%	IGUAL	

VI por el dictamen y aprobacion de estimaciones	5%			5%			0%	IGUAL	
VII por la elaboracion de dictamenes de serguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII por la autorizacion de subdivision		7.00			7.00		0%	IGUAL	
por el excedente		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX por la autorizacion de fusion de predios		0.05			0.05		0%	IGUAL	
X por la autorizacion de relotificacion de predios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de		0.05			0.05		0%	IGUAL	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			4.00		0% 0%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			4.00		0% 0%	AUMENTA	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:									
a) De 001 M2 hasta 250 M2		2.50			5.00		0% 0%	AUMENTA	
b) De 251 M2 hasta 500 M2		6.00			8.50		0% 0%	AUMENTA	
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2		10.00			12.50		0% 0%	AUMENTA	
d) De 1000 M2 en adelante		15.00			18.00		0% 0%	AUMENTA	
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Vivienda popular económica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4.Vivienda popular económica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De B289 1 -1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1001 -10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10001-100000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1000001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
I. Comercio y Servicios:									

a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)									
1. Una estrella		30.00			10.00		0% 0%	AUMENTA	
2. Dos estrellas		35.00			15.00		0% 0%	AUMENTA	
3. Tres estrellas		40.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
4. Cuatro estrellas		45.00			25.00		0% 0%	AUMENTA	
5. Cinco estrellas		50.00			30.00		0% 0%	AUMENTA	
6. Establecimientos sin clasificación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Gasolineras		45.00			45.00		0%	IGUAL	
k) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Supermercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. estacionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	50%			50%			0%	IGUAL	
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00		12.00			0%	IGUAL	

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00		10.00			0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00		5.00			0%	IGUAL	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.50			11.00		0% 0%	AUMENTA	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.50			12.00		0% 0%	AUMENTA	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.50			13.00		0% 0%	AUMENTA	
d) Depósitos		10.00			13.50		0% 0%	AUMENTA	
e) Cervecerías		12.00			15.50		0% 0%	AUMENTA	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		0.30			0.30		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.30			3.30		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:									
a) Particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Dependencias Publicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Empresas Privadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Otros servicios									
a) Permiso para remolcar vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificado médico a detenidos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Parquímetro por mes			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									

a) En días y horas de oficina		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.91			3.91		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89			0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28			0.28		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89			0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de la CURP		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro		0.52			0.83		0% 0%	AUMENTA	
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes		0.33			0.33		0%	IGUAL	
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
CONCEPTO									
a) Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas									
de seguridad en:									
a)Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	

b)Centro educativos de nivel medio y superior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d)Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f)Centros comerciales y plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h)Clínicas y Hospitales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
k)Peleterías y neverías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l)Tortillerías, molinos y carnicerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n)Papelerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ñ)Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o)Farmacias o boticas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p)Misceláneas y/o tiendas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadoros o yonkes y otros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
r)Talleres industriales o industrias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s)Pizzerías y panaderías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
t)Funerarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v)Paqueterías-mensajería		2.00			2.00		0%	IGUAL	
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
x)Bodegas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
y)Materiales para construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
z) Retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aa) Retiro de 3 a 10 mts		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ab) De 10mts en adelante		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo									
a) Comercial		10.00			30.00		0% 0%	AUMENTA	
b) Habitacional (servicios de hospedaje)		5.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
II. Otros Sectores									
a) Comercial (pequeños comerciantes)		6.00			15.00		0% 0%	AUMENTA	
b) Instituciones Públicas		2.00			7.00		0% 0%	AUMENTA	
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:									
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios		1.00			4.00		0% 0%	AUMENTA	
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios		2.00			5.00		0% 0%	AUMENTA	
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios		2.25			7.25		0% 0%	AUMENTA	
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios		2.50			9.50		0% 0%	AUMENTA	
e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios		3.00			10.00		0% 0%	AUMENTA	

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:		10.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:		2.50			4.50		0% 0%	AUMENTA	
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
DE 1.00 - 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
100,01- 200.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
200,01-500.00		6.00			6.00		0%	IGUAL	
500.01-1000.00		8.00			8.00		0%	IGUAL	
1,000,01-1,500.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1,500,01-5000.00		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		14.00			14.00		0%	IGUAL	
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.80			1.80		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	

XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		55.79			55.79		0%	IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de									
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.		2.76			2.76		0%	IGUAL	
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.		4.60			4.60		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:									
de 2.50-100000	2.5%			3%			0%	IGUAL	
3- en adelante	3%			3%			0%	IGUAL	
la tarifa		2.50			4.50		0% 0%	AUMENTA	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			0.35			0.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.00			1.00		0%	IGUAL	

b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. División de predios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
V. Fusión de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20		0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio		4.65			4.65		0%	IGUAL	
a).Rectificación de superficie		4.65			4.65		0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65		0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65		0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65		0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
XI. Productos Cartográficos									
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u		4.32			4.32		0%	IGUAL	
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u									
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.									
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
por traslado, más									
por cada luminaria instalada.									

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		12.00			12.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Uso de bocinas		1.00			1.00		0%	IGUAL	

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental									
a) Chico de hasta 1 tonelada		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
c) Grande de hasta 10 toneladas		400.00			400.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a)Local exterior		2.79			2.79		0%	IGUAL	
b)Local interior		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC			7,800.00			9,000.00	0% 0%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
a) Vicente Guerrero		31.24			31.24		0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal		31.24			31.24		0%	IGUAL	

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.									
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo									
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.06			0.06		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.09			0.09		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.12			0.12		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.16			0.16		0%	IGUAL	
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales		0.19			0.19		0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad		2.23			2.23		0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas									
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:									
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo					0.04		0% 0%	AUMENTA	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.21			0.09		0% 0%	AUMENTA	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.23			0.20		0% 0%	AUMENTA	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.25			0.40		0% 0%	AUMENTA	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.28			0.60		0% 0%	AUMENTA	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.30			1		0% 0%	AUMENTA	
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales									
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		3.35			3.35		0%	IGUAL	
Renta para la realización de eventos particulares del									
Auditorio Municipal ¨Luis Donaldo Colosio Murrieta ¨		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal		25.00			25.00		0%	IGUAL	
a) Local del kiosco de la plaza principal		54.00			54.00		0%	IGUAL	
IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:									
a) Fosa común GRATUITO									
b) A perpetuidad		9.30			9.30		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		3.20			3.20		0%	IGUAL	

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:									
a) Fosa común GRATUITO									
b) A perpetuidad		14.00			14.00		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		9.00			9.00		0%	IGUAL	
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		40.00			40.00		0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona escolar.		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c) Ruido en el escape o escape modificado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.80			6.80		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de transito		6.80			6.80		0%	IGUAL	
h) No obedecer señalamiento restrictivo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
i) Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Falta de placas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
k) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.80			4.80		0%	IGUAL	
n) Estacionarse en lugar prohibido		5.60			5.60		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		5.60			5.60		0%	IGUAL	
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		6.80			6.80		0%	IGUAL	
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		35.00			35.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		45.00			45.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
t) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
v) Placas sobrepuestas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.00			8.00		0%	IGUAL	
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.80			6.80		0%	IGUAL	
ab) Obstruir parada de servicio de transporte publico		5.50			5.50		0%	IGUAL	

ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ae) Circular con uno o ambos faros delanteros o traseros apagados en vehículo automotor		3.50			3.50		0%	IGUAL	
af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura		8.00			8.00		0%	IGUAL	
am) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
an) Falta de precaución		3.50			3.50		0%	IGUAL	
añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		6.80			6.80		0%	IGUAL	
ao) Vehículo abandonado en vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		4.50			4.50		0%	IGUAL	
aq) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ar) No ceder el paso al peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	
as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionado en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL									
a)perturbar el orden y escandalizar		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) provocar o participar en riña en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización		1.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Realizar actos inmorales en la vía publica		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g)Invadirbienesdeldominiopúblicoparaprácticasoactividadesnoautorizadas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h)Realizarobrasdeconstrucciónoedificaciónsinelpermisocorrespondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	

i)Realizaractividadcomercial,industrialodeserviciossinelpreviopermisodefuncionamiento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j)Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l)Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía publica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
m)Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n)Realizaractividadesdistintasalasotorgadasenlicencias,permisosoautorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias toxicas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización					20.00		0% 0%	AUMENTA	
t) Cualquier tipo de maltrato animal					20.00		0% 0%	AUMENTA	
III.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		80.00			80.00		0%	IGUAL	
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	

t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							0%	IGUAL	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		80.00			80.00		0%	IGUAL	
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:							0%	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		9.00			9.00		0%	IGUAL	
VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO									
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		50.00			50.00		0%	IGUAL	

g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Así como la clausura definitiva del lugar		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al anual de que se trate.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigamiento o maltratar al animal.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h)Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de la cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones de estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i)Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j)Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k)Venta de animales en vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	

l)Establecimiento u operación de espectáculos circenses, así en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m)Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición..		80.00			80.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

Municipio de Xilitla S.L.P.:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	**IMPORTE**		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2490 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 97 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosi.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2026.

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en

consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.
También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.*
- *Incrementar la recaudación.*
- *Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$161,962,518.67 (Ciento Sesenta y un millones novecientos sesenta dos mil, quinientos dieciocho pesos 67/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de ***$ 0.00 (Cero pesos 00/100). SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA***
Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2026.

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma,

ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.

También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$161,962,518.67 (Ciento Sesenta y un millones novecientos sesenta dos mil, quinientos dieciocho pesos 67/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de **$ 0.00**
(Cero pesos 00/100). SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA
Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de **ZARAGOZA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los conceptos que a continuación se exponen, ello atendiendo a cantidades estimadas por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores, así como las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento a lo señalado en la presente ley, a saber:

Municipio de Zaragoza, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**161,962,518.17**
1 Impuestos		**17,439,671.64**
11 Impuestos sobre los Ingresos	$	200,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	$	17,024,743.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos	$	214,927.95
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**

21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		**500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		$ 500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**12,650,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43 Derechos por Prestación de Servicios		$ 12,250,000.00
44 Otros Derechos		
45 Accesorios de Derechos		$ 400,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		**321,750.00**
51 Productos		$ 321,750.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		**321,750.00**
61 Aprovechamientos		$ 321,750.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		

79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**130,729,346.53**
81 Participaciones		$ 61,252,339.13
82 Aportaciones		$ 49,477,007.40
83 Convenios		$ 20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**-**
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas,

Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo V; y Riesgos Relevantes,
Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta,

puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,
Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,
Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%
II	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	5.0%
III	Espectáculos de naturaleza deportiva.	5.0%
IV	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro semejante de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas o morales de las diferentes expresiones artísticas, sin fines de lucro, y sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas; previa solicitud y autorización de la tesorería	0.0%

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.75**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.25**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	**2.50**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.85**

2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo aplica en el año vigente.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a) Hasta $50,000	**50,00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $100,001 a $150,000	**75,00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $150,001 a $200,000	**87,50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $200,001 a $295,000	**100,00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta $50,000	**50,00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $100,001 a $200,000	**75,00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $200,001 a $300,000	**87,50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $300,001 a $440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.40%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.65%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**520.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**530.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad

aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por lo que Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causaran recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el código fiscal del estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

TIPO DE SERVICIO (tomas de media pulgada de diámetro)	**CUOTA**
a) Regular.	
I. Servicio doméstico.	$292.87
II. Servicio comercial de hasta 60 metros cuadrados.	$592.88
III. Servicio industrial de hasta 60 metros cuadrados.	$11,194.24
b) Servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayores a 60 metros cuadrados y otros usos.	
I. Tomas en pulgadas de ½ " a ¾ "	$35,918.64
II. Tomas en pulgadas de 1"	$62,629.72
III. Tomas en pulgadas de 1 1/2 "	$138,999.88

Para mayores diámetros, la dirección operadora deberá calcular la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de $632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas, clasificaciones y disposiciones:

I. Los usuarios que no cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar una cuota fija, conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA
I. Suministro doméstico.	$110.66
II. Suministro comercial pequeño	$234.08
III. Suministro comercial mediano y grande	$1,291.63
IV. Suministro industrial	$1,690.70

II. Los usuarios que cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar conforme a lo siguiente:

Rango de consumo total mensual por metro cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico (1000 Lts.) de consumo total
I. Servicio medido doméstico.	
Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	$3.32
De 25.01 hasta 30.00	$4.89
De 30.01 hasta 40.00	$6.34
De 40.01 hasta 50.00	$8.25
De 50.01 hasta 60.00	$9.55
De 60.01 hasta 100.00	$11.27
De 100.01 hasta 160.00	$13.79
De 160.01 hasta 200.00	$16.50
De 200.01 hasta 250.00	$22.19
De 250.01 y superiores	$24.25
II. Servicio medido comercial.	
Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	$10.91
De 15.01 hasta 30.00	$12.47
De 30.01 hasta 70.00	$14.03
De 70.01 hasta 100.00	$18.55
De 100.01 hasta 110.00	$21.20

De 110.01 hasta 150.00	$23.85
De 150.01 hasta 180.00	$26.50
De 180.01 hasta 200.00	$26.50
De 200.01 y superiores	$31.80
III. Servicio medido industrial	
Uso mínimo de 0.01 hasta 30.00	$10.59
De 30.01 hasta 50.00	$17.15
De 50.01 hasta 100.00	$18.70
De 100.01 hasta 120.00	$20.26
De 120.01 hasta 160.00	$23.85
De 160.01 hasta 200.00	$26.50
De 200.01 y superiores	$29.15

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

III. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

IV. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

V. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

VI. También, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufran los medidores, las tuberías, drenajes, así como por cambio o instalación de tubería por conexiones y reconconexiones de red de agua y drenaje, el cual tendrá un costo de $1,382.59 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente

es decir $1,382.59/12 =$115.22 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (½"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

VII. Todos los servicios de agua potable de suministro directo que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

Tipo de servicio	**Tarifa**
a) Domestico	$241.84
b) Comercial	$388.07
c) Industrial	$517.47

VIII.- Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Para viviendas, la integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO DE VIVIENDA Y CUOTA			
	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	$3,955.00	$5,303.75	$7,111.00	$15,525.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	$592.50	$795.00	$1,066.50	$2,327.50

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

b) Para los desarrollos ubicados fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501- más
Dentro del área factible	$4,176.00	$6,960.00	$11,137.00	$16,704.26	$21,220.14
Fuera del área factible	$6,960.00	$11,137.00	$16,704.00	$22,273.05	$33,409.56

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

La cuota de recuperación por el servicio brindado en la purificadora propiedad del municipio por garrafón de 19 litros será de $ 10.00.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

El usuario que sea sorprendido desperdiciando el agua se hará acreedor a una multa de 7.00 UMAS.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje y

alcantarillado se causará un derecho del **16%** adicional a las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, así como un **20%** por tratamiento de aguas residuales, siempre que el municipio esté en condiciones de prestar este último servicio; en todo caso, el usuario pagará estos porcentajes dentro de su recibo respectivo.

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados, el permiso de fraccionar y la licencia de urbanización, que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Otras disposiciones.

I. Los usuarios pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente; dicho beneficio se aplicará exclusivamente a su casa habitación.

II. En lo general y siempre que exista disponibilidad, para la contratación del servicio de agua potable de suministro directo, será obligación del usuario la instalación de aparatos medidores de agua**,** y su ubicación debe estar en el límite del predio de tal forma que permita la toma de lectura sin necesidad de introducirse al predio o inmueble, preferentemente en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

III. Para ello, el municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas

en que el pago se haga a cuota fija. No obstante, los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, purificadoras, talleres mecánicos, salones de fiesta autolavados, estaciones de servicio, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos de interés social residenciales y los giros comerciales embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

IV. El costo de los medidores se fijará según el costo de adquisición de los mismos, debiendo en su caso el municipio publicar sus costos en la gaceta municipal u Periódico oficial del Estado una vez que se hayan adquirido y se aplicará su cobro al usuario como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.

V. Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa **MENSUAL del 50% respecto de las tarifas fijas** por disponibilidad del servicio de agua potable.

VI. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

VII. La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de **$100.00** por metro cúbico.

VIII. En lo general, en caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

IX. Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo.

X. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte **UMA**.

XI. Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los

particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.90**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.00**
III. Por concepto de servicios especiales a espectáculos, eventos o exposiciones	**8.00**
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	**0.25**
V. Por recoger escombro o materiales en área urbana, por metro cúbico	**5.00**
y 3.00 UMA previa solicitud del usuario.	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	**20.00**
VII. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	**1.80**
VIII. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados 3.00 UMA por metro cúbico.	**3.00**
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos	**10.00**

peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO		UMA
I.	Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	**10.00**
II.	Registro ambiental para la compra o venta de flora.	**10.00**
III.	Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	**55.00**
IV.	Permiso para realizar simulacros de combustiones a cielo abierto, por evento.	**20.00**
V.	Permiso anual para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados.	**70.00**
VI.	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos.	**70.00**
VII.	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**80.00**
VIII.	Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX.	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**7.00**
X.	Dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**300.00**
XI.	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo factibilidad y permiso de las autoridades correspondientes	**400.00**
XII.	Refrendo anual del permiso para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	**200.00**
XIII.	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológicos infecciosos.	**140.00**
XIV.	Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y/o emisión de dictámenes de ecología	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental		**50.00**
b) Por el Otorgamiento y/o resolución de Dictamen de Ecología		**15.00**

	c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	**20.00**
	d) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	**10.00**
	e) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	**15.00**
	f) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de alto o nulo impacto ambiental.	**20.00**
XV.	Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	**8.00**
XVI.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	**8.00**
XVII.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos de manejo especial.	**15.00**
XVIII.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos peligrosos y/o biológico infecciosos.	**30.00**
XIX.	Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, emitidos.	**6.00**
XX.	Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictámenes, resoluciones, constancias o permisos emitidos por la dirección de ecología.	**5.00**
XXI.	Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación.	**50.00**
XXII.	Por la renovación de licencia ambiental.	**7.00**
XXIII.	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, mediante perifoneo, por fuente de manera anual.	**10.00**
XXIV.	No Inscribirse al registro Municipal de Grandes generadores de Residuos solidos Urbanos (persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a las 10 toneladas de residuos al año).	**20.00**

c) Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO	**UMA**
I) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies	50.00

forestales	
II) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50.00
III) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50.00
IV) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50.00
V) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	40.00
VI) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.50

d) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO	**UMA**
I) Actividades de perifoneo por periodo bimestral, por fuente emisora	10.00
II) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25.00
III) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35.00
IV) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50.00
V) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70.00
VI) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9.00
VII) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12.00

e) Aprobación anual de las rutas por camión a que se ceñirán los camiones de transporte de materiales que utilicen en la explotación de bancos de material y minas, para evitar daño a los caminos, carreteras, calles de las localidades y cabecera municipal de Zaragoza, por donde aquellos transiten:

CONCEPTO	UMA
I) Camiones ligeros, capacidad de 3.5 toneladas	15
II) Camiones medianos de 3.5 a 7 toneladas	20
III) Camiones pesados más de 7 toneladas	25
IV) Camiones extra pesado de 9 a 11.5 toneladas	30
V) Camiones terapéuticos de 16 a 20 toneladas	35
VI) Camiones giga pesados de 23 a 26 toneladas	40
VII) Mega camiones pueden superar las 60 toneladas	55

f) Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA Chica	UMA Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	**5.00**	**5.50**
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda	**5.50**	**6.00**

existente.		
c) Inhumación temporal sin bóveda	**3.00**	**3.50**
d) Inhumación en lugar especial	**7.50**	**9.50**
e) Inhumación en falsa	**4.50**	**4.50**
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta	**4.00**	**4.50**
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta	**8.50**	**10.50**

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) inhumación en fosa común	**GRATUITO**
c) Cuota anual por mantenimiento	**3.00**
d) Exhumación de restos	**5.00**
e) Constancia de Perpetuidad	**1.00**
f) Permiso de cremación	**6.00**
g) Certificación de Permisos	**5.00**
h) Permiso de construcción de fosa	**6.00**
i) Permiso para inhumación en panteones municipales	**4.00**
j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	**7.00**
k) Por el permiso de traslado Nacional	**12.00**
l) Por el permiso de traslado Internacional	**15.00**
m) Permiso de construcción de capillas en fosa	**15.00**
n) Permiso para construcción de monumento chico	**7.00**
o) Permiso de instalación de nicho	**3.00**

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	**5.00**
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**15.00**

IV. Venta de lote de panteón.

	UMA	MEDIDA
Chica	**9.00**	**1.2 x 1.2 (m2)**
Grande	**11.00**	**2 x 1.2 (m2)**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.99 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**0.70 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.29 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.29 por cabeza**
e) Cabritos y Becerro Lactante	**0.35 por cabeza**

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **100%.**

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **60%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%.**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.70 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**0.56 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.39 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.39 por cabeza**

III. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA

a) Ganado Bovino	**0.35**
b) Ganado Porcino	**0.35**
c) Ganado Ovino	**0.35**
d) Ganado Caprino	**0.35**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado (mts2) de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a) Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

CONCEPTO	UMA
DESTINO HABITACIONAL	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios; clasificación H1 y H2	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción	**0.30**
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	**0.50**
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	**0.80**
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción clasificación H3 unifamiliar	**1.00**
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción clasificación H4 unifamiliar	**1.00**
DESTINO COMERCIAL EN CUALQUIER DE LAS MODALIDADES:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	**1.10**
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:	
1. Inmuebles para uso Industrial ligero, mediana y pesada, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación por cada m2 de construcción	**1.10**
2. Servicios a la industria. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2	**0.70**
INSTALACIONES DIVERSAS Y OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES	
8. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción.	**0.15**

9. Albercas por m3 de capacidad	**2.00**
10. Construcción de cisternas de capacidad de 0.00 a 10,000.00 litros	**7.00**
11. Construcción de cisternas de capacidad de 10,000.00 litros en adelante	**10.00**
12. Instalaciones diversas otros tipos por cada m2 de construcción	**2.00**
CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES Y FEDERALES	
13. de construcciones de instituciones de servicios públicos estatales y federales (Excepto, gasoductos, combustibles, carreteras y autopistas).	**0.00**

Para efectos de esta ley se entenderá como servicios a la industria, toda actividad que no involucre un proceso de transformación de la materia.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Villa de Zaragoza, además de aquellas que se generen para el año 2025.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

Por los permisos para excavación y relleno se cobrará **0.10 UMA por m3**, y en ningún caso podrá ser inferior a **1.00 UMA.**

b) Licencia para construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación, se pagarán **500.00 UMA**

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **40.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **25.00**

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA

3.- Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 2, de este inciso, se cobrará 0.30 UMA por metro cuadrado.

5.- Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200.00 UMA.

6.- Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA.

7.- Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA.

8.- Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA.

9.- Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad a metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por unidad a metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad **50.00**

5. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta, o arroyo, se pagará **400 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrara **100.00 UMA.**

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el numeral anterior, se pagará **30.00 UMA** base y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagarán **400.00 UMA.**

8. La licencia de construcción para reposición y/o reparación de pavimento será cubierta por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, y se cobrará **1.50 UMA** por

metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

9. La licencia de construcción para urbanización en materia de fraccionamientos, condominios y relotificaciones, en lo correspondiente a las instalaciones de servicios, como luz, agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, fibra óptica, entre otros similares, conforme a los requerimientos de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, causara el pago de derechos de **.50 UMA** como tasa fija, por metro lineal.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

c) Por expedición de licencia de construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura, se cobrará atendiendo a lo siguiente:

1) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	2.00 UMA
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	5.00 UMA
3) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales	8.00 UMA

4) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.

5) Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 15.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

d)Por instalación o colocación fija de malla ciclónica o cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica o cualquier tipo, hasta de 2.10 metros de altura

1) De 1.00 metro lineal a 30.00 metros lineales	2.00 UMA
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	3.00 UMA

3) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales 6.00 UMA

4) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.

5) Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

d) Por regularización de licencia de construcción de cualquier tipo, respecto de construcciones terminadas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **50%** más de la respectiva licencia de construcción

- Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA uso de suelo comercial

e) Solamente se podrá solicitar la modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, y se cobrará un costo fijo de **1.00 UMA,** más la diferencia de lo que implique por el costo de licencia de construcción solicitada.

f) Por expedición de licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50% de los establecido en la fracción I, inciso a)** y deberán de cubrir los mismos requisitos solicitados para las construcciones nuevas; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA.**

g) Por expedición de prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **25% al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción**.

La prórroga de licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Si no se solicita la prórroga de licencia de construcción en las condiciones indicadas en el inciso g), en un plazo de 30 días posteriores al término de su vigencia; será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Para lo cual deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Las licencias de

construcción de cualquier tipo, solo se podrá prorrogar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

La Licencia de construcción podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

h) Por la expedición de permisos para demoler cualquier tipo de construcción y otras estructuras se cobrará un costo base de **7.00 UMA**, más **0.30 UMA** por metro cuadrado a demoler**.**

i) Por expedición de actas de terminación de obra menor de autoconstrucción, máximo treinta metros cuadrados construidos, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA.**

j) Por la expedición de actas de terminación de obra que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA** más una tarifa excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

1. Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.15 UMA** por metro cuadrado
2. Uso diferente al habitacional se cobrará **0.20 UMA** por metro cuadrado
3. En uso habitacional popular o económico solo pagará la tarifa base designada.

k) Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA** por unidad**.**

La inspección de obras será gratuita.

l) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **5.00 UMA.**

m) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de **5.00 UMA**

n) Otros conceptos:

1. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
2. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a **0.50 UMA**
3. Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.15 UMA**
4. Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará **3.50 UMA**
5. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.
6. Por el cotejo o expedición de copia certificada de planos autorizados, se cobrará un costo fijo de **2.65 UMA**, por unidad. 5.00
7. Por constancia de licencia de construcción se cobrará un costo de **3.00 UMA**
8. **Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.**
9. **Por revisión de información para cualquier tramite a realizar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA (a excepción de los servicios de nomenclatura urbana).**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

II. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:

a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de **20.00 UMA**

b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de **10.00 UMA**. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de 30.00 UMA.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de 10.00 UMA.

III. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

V. Por servicios de factibilidad en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**

b) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará 5.00 UMA.

c) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.

d) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA.

e) Por análisis de factibilidad de Estudios de Impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.

f) Por análisis de factibilidad de Estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.

g) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.

h) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para comercio, servicios e industria, o licencias de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
1. Comercio y servicios	**25.00**
2. Industria Ligera	**80.00**
3. Industria Mediana	**95.00**
4. Industria Pesada	**180.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

i) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno	**50.00**
2. Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m2 de terreno	**25.00**
3. Relotificación de fraccionamientos y condóminos	**25.00**
4. Subdivisiones y fusiones	**13.00**
5. Reposición de planos de fraccionamiento	**15.00**
6. Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	**15.00**
7. Registro de Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	**15.00**

j) El registro de planos para fraccionamientos, condóminos y lotificaciones en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1. Lotificaciones	**(0.04)**
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	**0.0400**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0500**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0600**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0750**
5. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0900**
6. Fraccionamiento comercial y servicios	**0.0900**
7. Fraccionamiento industrial	**0.1300**
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	**0.1100**
9. Condómino industrial de cualquier tipo	**0.1000**
10. De cementerios o parques funerarios	0.0124

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobará el Ayuntamiento de Zaragoza.

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro previa evaluación de forma colegiada, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobará el

Ayuntamiento de Zaragoza. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA por cada etapa.

VII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

VIII. Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.

IX. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.0193
2.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
3.	Fraccionamiento de densidad media	0.0193
4.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0265
5.	Fraccionamiento residencial campestre	0.0327
6.	Fraccionamiento comercial y servicios	0.0265
7.	Fraccionamiento industrial	0.0787
8.	Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	0.0787
9.	Condominio industrial de cualquier tipo	0.0787

X. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de densidad alta	150.00
2.	Fraccionamiento de densidad media	150.00
3.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.	Fraccionamiento residencial campestre	250.00
5.	Fraccionamiento comercial y servicios	250.00
6.	Fraccionamiento industrial	250.00
7.	Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	250.00
8.	Condominio industrial de cualquier tipo	250.00

XI. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Predios rústicos	7.00
PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIAL		
2.	Predios hasta 150.00 m2 de terreno	7.00
3.	Predios de más 150.00 m2 hasta 500.00 m2 de terreno	12.00
4.	Predios de más 500.00 m2 hasta 1000.00 m2 de terreno	18.00
5.	Predios de más 1000.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00

6. Predios de más 3000.01 m2 se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha

superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA

CONCEPTO		UMA
7.	Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
8.	Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
9.	Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

CONCEPTO		UMA
PARA USO CORREDOR COMERCIAL		
10.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	15.00
11.	Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	20.00
12.	Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	27.00
13.	Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2	32.00

14. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA

CONCEPTO		UMA
PARA USO CORREDOR DISTRITAL		
15.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	10.00
16.	Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	13.00
17.	Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
18.	Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2	23.00

19. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA.

XII. Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **25.00 UMA**

XIII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos (habitacional, comercial, industrial y servicios a la industria por obras de urbanización, se cobrará 15% a valor actualizado de su licencia de registro.

XIV. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

XV. Por la autorización de subdivisión, fusión, lotificación y relotificación de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará **de acuerdo a lo siguiente:**

EXCEDENTES	UMA
1. Mayor a 10,000 metros y hasta 5.0 hectáreas excedentes.	5.00
2. Mayor a 5.0 hectáreas excedentes y hasta 10 hectáreas.	10.00
3. Mayor a 10.0 hectáreas excedentes y hasta 20 hectáreas.	20.00
4. Mayor a 20.0 hectáreas excedentes y hasta 50 hectáreas.	40.00
5. Mayor a 50.0 hectáreas excedentes en adelante.	50.00

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

XVI. Para el caso de la renovación de vigencia de las licencias de subdivisiones, fusiones, lotificaciones y relotificaciones, cuando el usuario no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del **25%** del valor original de la licencia, a valor actualizado del UMA, siempre que no hayan cambiado las características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XVII. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato:

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN (Formato DWF)	UMA

1.	Plano del Municipio	5.00
2.	Plano de la Mancha Urbana	4.00
3.	Plano de Zona Urbana	3.00
4.	Plano por Colonia	2.50

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION		UMA
5.	Plano del Municipio	3.00
6.	Plano de la Mancha Urbana	2.00
7.	Plano de Zona Urbana	1.50
8.	Plano por Colonia	1.00

Tabla "C"
(Información de documentos oficiales)

INFORMACION		UMA
1.	Plan Municipal de Desarrollo Urbano	5.00
2.	P.M.D.U.C.P.E.	5.00
3.	Otros documentos oficiales aprobados	3.00

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos

a) Para el Análisis preliminar de uso de **suelo 5.00 UMA**

b) Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará **2.50 UMA 5.00**

a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: 5.00 UMA

b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una 10.00 UMA.

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios
15.00 UMA
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales 12.00 UMA

d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios
15.00 UMA

2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales 12.00 UMA

ll.-Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos, condominios o lotificaciones, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva 30.00 UMA. b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto 40.00 UMA.

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda

Obra nueva	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**2.00**
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**3.00**
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva de 300.01 m2 de en adelante	**5.00**

4. terreno por predio (unifamiliar o plurifamiliar)	
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**3.50**
6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**5.00**
7. Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**5.00**
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**4.00**
9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**8.00**
10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**6.00**
11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**10.00**

1. Uso general: vivienda de ampliaciones	UMA
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

b) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	**25.00**
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	**200.00**

c) Comercio y Servicio

Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares 10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. 15.00
1.1 Sucursales bancarias 50.00
1.2 Salón de eventos sociales.
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2 30.00
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2 40.00
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2 45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante 50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles 20.00
1.4 Restaurantes 50.00
2. Supermercados 200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales 150.00

2.2 Tienda de autoservicio 75.00
2.3 Auto lavado 50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación 600.00
4 Almacenamiento y Bodegas 70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:
Por cajón en un periodo de 3 meses 20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses 41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses 62.40
Por cajón en un periodo de 12 meses 93.60

d) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	**10.00**

2.Alojamiento
UMA

2.1 Hoteles y Moteles.
30.00

e) Educación, Religión y Cultura

	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, estancias infantiles y escuelas primarias particulares,	**20.00**
2. Educación media, instituciones privadas educativas de cualquier tipo (secundarias generales, tecnológicas, academias de oficios, preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	**40.00**
2. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades.	**45.00**
4. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, etc.	**20.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa.	**25.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	**5.00**

f) Recreación

	UMA
	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, museos, etc.)	**50.00**
2.Centro de convenciones	**60.00**
1. Gimnasio	**40.00**
2. Club deportivo	**90.00**
3. Casa club	**70.00**
4. Centros nocturnos	**150.00**
5. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	**15.00**
6. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.	**15.00**
7. Canchas de futbol	**40.00**

g) Salud

	UMA
	UMA
1. Consultorios particulares, centros consultorios, consultorio dental y de salud	**20.00**
1.1 Clínicas, hospitales y sanatorios; maternidades, hospital general y de especialidades, centros médicos, rehabilitación física y mental	**50.00**
2. Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	**20.00**
De 100.01 m2 a 500.00 m2	**40.00**
De 500.00 m2 en adelante	**60.00**
3.Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	**5.00**
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	**5.00**

h) Servicios funerarios

	UMA
1. Funerarias	**10.00**
2. Cementerio y crematorios (privados)	**20.00**

i) Servicios a la industria

	UMA
1. Servicios especializados a la industria, mantenimiento y reparación de maquinaria y naves industriales, mantenimiento y reparación de instalaciones diversas, servicio de comedores industriales, limpieza, traslado de desechos tóxicos y no tóxicos, etc.	**40.00**

j) Industria

	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales	**40.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	**60.00**
3. Industria ligera, artesanal, menores a 1000 m²	**90.00**
4. Industria ligera, artesanal, mayores a 1000 m²	**120.00**
5. Industria mediana, cualquier superficie	**110.00**
6. Industria pesada, cualquier superficie	**150.00**
7. Agroindustria, cualquier superficie	**50.00**
8. Planta de procesamiento de carnes	**100.00**
9.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	**100.00**
12. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	

10.1 de 1.00 a 10,000.00 m2	**200.00**
10.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**300.00**
10.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**400.00**
10.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**500.00**
10.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**600.00**
10.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**700.00**
10.7 De 60,000.01 m2 en adelante	**800.00**
13. Explotación y operación de bancos de materiales	
11.1 de 1.00 a 10,000.00 m2	**100.00**
11.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**120.00**
11.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**140.00**
11.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**160.00**
11.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**180.00**
11.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**200.00**
11.7 De 60,000.01 m2 en adelante	**220.00**

k) Instalaciones especiales e infraestructura

	UMA	
1. Acueductos, colectores, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, potabilizadoras, lagunas de control y regularización, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales o similar, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	**600.00**	
2. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncio, estaciones de servicio	**500.00**	

l) Equipamiento urbano

	UMA
1. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	**0.00**
2. Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**10.00**
3. Casetas telefónicas	**5.00**

m) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
II. Auditorios, cine, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales	**10.00**

n) Comunicaciones
UMA

1. Estacionamientos, transporte terrestre

1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.
50.00

1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción
100.00

2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.

2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción
20.00

2.2 De más de 500.01 m2 de construcción
25.00

3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.
50.00

IV. Derechos de la vía pública:
UMA

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro: 0.10

2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro: 0.35

3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de: 2.00

4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes

tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:
100.00

5.Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: 30.00

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de

alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite

parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro

cuadrado afectado.
0.50

La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2.Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

A) Cambio de uso de suelo industrial

DE M2	HASTA M2	UMA

1	**1,000**	**0.50**
1,001	**10,000**	**0.25**
10,001	**50,000**	**0.20**
50,001	**100,000**	**0.15**
100,101	**EN ADELANTE**	**0.10**

b) cambio de uso de suelo rustico – urbano habitacional

De m2	Hasta m2	Cada m2	UMA
1	**1,000**	**Cada 10 m2**	**0.75**
1,001	**10,000**	**Cada 10 m2**	**0.50**
10,001	**1,000,000**	**Cada 10 m2**	**0.25**
1,000,001	**En adelante**	**Cada 10 m2**	**0.15**

c) cambio de uso de suelo a comercial

De m2	Hasta m2	Cada m2	UMA
1	**1,000**	**Cada 4 m2**	**0.75**
1,001	**10,000**	**Cada 4 m2**	**0.50**
10,001	**1,000,000**	**Cada 4 m2**	**0.25**
1,000,001	**En adelante**	**Cada 4 m2**	**0.15**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

***UIS: Uso de Impacto Significativo.**

5. Por la emisión de cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno; 10.00 UMA.

Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.

III. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:

a) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	**25.00**
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	**200.00**

b) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	**20.00**

c) Comercio

1. Comercio Vecinal

	UMA

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local)	**5.00**
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	**7.00**

2. Comercio barrial

	UMA
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).	**10.00**
2.2 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	**10.00**
2.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	**15.00**
2.4 Depósitos de cerveza para llevar.	**20.00**
2.5 Vinaterías, bares, video bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	**35.00**

3. Comercio distrital

	UMA
Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la	

construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	**20.00**
3.2 Centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
3.3 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00

4. Comercio central

	UMA
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	**35.00**
4.2 Autolavado	**40.00**
4.3 Depósito de chatarra y/o yunque.	**60.00**
4.4 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	**150.00**
4.5 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	**200.00**

5. Comercio regional

	UMA

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, hueserío, maquinaria pesada	**47.20**
5.2 Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	**40.00**
5.3 Carnicerías	
5.3.1 De 1.00 a 30.00 m2	**10.00**
5.3.2 De 30.01 a 100.00 m2	**20.00**
5.3.3 De 100.01 a 300.00 m2	**30.00**
5.3.4 De 300.01 en adelante	**50.00**
5.3.5 Centros de distribución	**50.00**
6.Local comercial	**15.00**

d) Servicios

1. Servicio vecinal

	UMA
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salas, yogurt ***** Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²	**6.00**

2. Servicio barrial

	UMA
Asociaciones civiles, banco(sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado. (mayores de 50.1 m2 por local)	**11.80**
2.2 Oficinas	**20.00**
2.3 Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o	

similares.	**30.00**
2.4 Farmacias con consultorio y minisuper	**30.00**
2.5 Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	**50.00**

3. Servicio distrital

	UMA
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	**23.00**
3.2 Salones de fiestas	
3.2.1 Salones de eventos sociales, banquetes y bailes	
3.2.2 De 1.00 a 80.00 m2	**30.00**
3.2.3 De 80.01 a 500.00 m2	**40.00**
3.2.4 De 500.01 a 1000.00 m2	**60.00**
3.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	**80.00**

4. Servicio central

	UMA
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras	**35.40**

5. Servicio regional

	UMA
Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	**47.20**

6. Servicio a la industria y al comercio

	UMA
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	**47.20**

e) Industria

1. Manufacturas menores

	UMA
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt. cualquier superficie	**30.00**

2. Industria ligera

	UMA
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados	

desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos. Menores a 1000.00 m2	**40.00**
2.2 Mayores a 1000.01 m2	**60.00**

3. Industria mediana

	UMA
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal. Cualquier superficie	**70.00**

4. Industria pesada

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones,	

embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	**90.00**
4.2 Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**
4.3 Planta de procesamiento de carnes	**100.00**
4.4 Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	**100.00**
4.5 Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
4.5.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	**200.00**
4.5.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**300.00**
4.5.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**400.00**
4.5.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**500.00**
4.5.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**600.00**
4.5.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**700.00**
4.5.7 De 60,000.01 m2 en adelante	**800.00**
4.3 Explotación y operación de bancos de materiales	
De 1.00 a 10,000.00 m2	**100.00**
De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**120.00**
De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**140.00**
De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**160.00**
De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**180.00**
De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**200.00**
De 60,000.01 m2 en adelante	**220.00**

5. Equipamiento Urbano

	UMA
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia,	

centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	**0.00**
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**5.00**

6. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
1. Auditorios, cines, circo, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	**10.00**

I. Otros conceptos

	UMA	
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia de números adicionales	**1.00**	
b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.		

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por un máximo de 30 días naturales	**2.00**
II. Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por segunda y última ocasión por un máximo de 30 días naturales	**3.00**
III. Por asignación de elementos policiacos solicitados para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, se deberá cubrir previamente por elemento comisionado: **En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.**	**5.00**
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	**4.00**
V. Expedición de constancia de no infracción.	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo. **El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado anteriormente, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.**	**1.40**
VII. Por autorización de carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	**1.20**
VIII. Por autorización de carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día	**2.40**
IX. Por el uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por	**3.25**

arrastre será de	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, previos requisitos que indique la autoridad, por un máximo de tres meses:	**5.50**
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	**1.40**
XII. Por la emisión de Dictamen en materia de impacto vial.	**25.00**
XIII. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales 25.00	**25.00**
b) Por único día y/o evento	**5.00**
XIV. Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para eventos (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	**18.00**
b) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	**15.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios del registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	

	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.00**
b) En días y horas inhábiles	**7.00**
c) En días festivo	**19.00**
III. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**19.00**
b) En días y horas inhábiles	**22.00**
c) En días festivo	**25.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**5.00**
V. Por la expedición de certificaciones de actas de Nacimiento, matrimonio, defunción	**0.75**
VI. Otros registros del estado civil	**2.00**
VII. Búsqueda de datos	**1.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**5.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo.	**SIN COSTO**
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	**12.00**
XIII. Matrimonios Comunitarios.	**SIN COSTO**
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	**SIN COSTO**
XV. Expedición de la primera copia certificada de acta de	**SIN COSTO**

nacimiento	
XVI. Por las anotaciones marginales	**2.00**
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**1.50**
XVIII. Registro de adopción	**SIN COSTO**

SECCIÓN NOVENO
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares, por cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo, se pagará de forma anual **40.00 UMA**.

II. Uso comercial, por cajón exclusivo de estacionamiento para un vehículo, para realizar maniobra de carga y descarga, se pagará de forma anual **55.00 UMA.** Sujeto a horario de tránsito.

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por vehículo, anual. **70.00 UMA**

IV. Por la asignación de cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo a

particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente, así como a adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre, se pagará de forma anual **20.00 UMA.**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

TIPO	UMA
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal	**0.10**
Cableado aéreo por metro lineal	**0.30**
Caseta telefónica por pieza	**1.00**
Poste de luz por pieza	**1.00**

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Autorizaciones de perifoneo.	
a) Difusión fonográfica por día	**3.00**
II. Autorizaciones de volanteo.	
a) Difusión impresa, por día hasta 5 millares.	**3.00**
b) Carteles y posters (por millar), por 30 días.	**3.00**
c) Los inflables por día.	**2.00**
III. Por las licencias de anuncios ordinarios.	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2, mensual.	**1.00**
b) Anuncios pintados en pared por m2, trimestral.	**2.00**
c) Anuncio pintado en vidrio por m2, trimestral.	**2.00**
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2, anual.	**4.00**
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2, anual	**3.00**
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2, anual	**4.00**
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2, anual	**5.00**
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2, anual	**4.00**
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2, anual	**3.00**
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
k) Anuncio adosado sin luz por m2, anual.	**4.00**
l) Anuncio en vehículos por m2, anual.	**6.60**
m) Anuncio proyectado por m2, anual.	**6.00**
n) En rotulado en toldo por m2, anual.	**5.50**
o) Pintado en estructura en banqueta por m2, anual	**5.50**
p) Anuncio en estructura en camellón por m2, anual	**3.00**
q) Pintado luminoso por m2 anual	**3.00**
r) Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	**5.00**
s) Anuncio de Letras resaltadas adosadas	**3.00**
t) Tótem	**4.00**
u) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	**10.00**
v) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	**1.76**
w) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.	**20.00**
x) Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad	

de días solicitado.	
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular sin luz, por m2, anual por cara.	**7.00**
b) Anuncio espectacular luminoso, por m2, anual por cara.	**5.00**
c) Anuncio espectacular con luz alimentado con panel solar por m2, anual por cara.	**5.00**
d) Anuncio en puente peatonal por m2, anual por cara.	**10.00**
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2, anual por cara.	**12.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 1.20 UMA Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como

efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	**3.00**
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2 4.00	**4.00**
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	**5.00**
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	**6.00**
e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante	**8.00**
f) Predios de 5,001 m2 en adelante	**10.00**
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	**1.00**
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2 4.00	**4.00**
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	**7.00**
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	**20.00**
III. Constancias	
a) Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda:	**3.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y expedir su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas expedidas por el H. Ayuntamiento, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambios de domicilios en licencias para venta de bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará una cuota equivalente a 5.00 UMAs.

Las violaciones a las disposiciones en materia de venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas en las que incurran los establecimientos comerciales y de servicios que operen en el municipio de Zaragoza, S.L.P., se sancionarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	**CUOTA $ 1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de esta Ley	**$19.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**CUOTA $0.50**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
d) Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	**0.50**
	UMA
VIII. Registro y refrendo de fierro para herrar ganado	**1.24**
IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, en todos los rubros de esta ley que no especifique cuota, deberá pagarse.	**0.11**
X. Las copias simples de expedientes administrativos o archivos municipales, por foja	**0.015**
XI. Por la certificación de copias de documentos de expedientes administrativos o archivos municipales.	**2.70**
XII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial.	**1.00**

CONCEPTO	
XIII. Constancia o carta de residencia, y expedición de carta de identidad.	**1.00**
XIV. Constancias de no adeudo al Municipio	**2.50**
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	**1.00**
XVI. Información Pública entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
XVII Expedicion de permiso para la realización de eventos sociales se pagara (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) las siguientes cuotas:	
Salones con capacidad menor a 250 personas	**3.00**
Salones con capacidad mayor a 250 personas	**5.00**
Domicilios Particulares y en comunidades y/o ejidos del Municipio	**2.00**
Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	**Sin costo**
Eventos religiosos (danza, pastorela, perigrinaciones)	**Sin costo**
Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y transito municipal	**5.00**
XVII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	**1.50**
XVIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento SEGÚN AFORO	**30 A 150**
XVIII Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.). se pagara por evento según aforo:	
Con asistencia de 1 a 50 personas	**30.00**
Con asistencia de 51 a 75 personas	**50.00**
Con asistencia de 76 a 100 personas	**100.00**
Con asistencia de 101 a 150 personas	**125.00**
Con asistencia de 151 personas en adelante	**150.00**
XIX. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos SEGÚN AFORO	**30 A 150**
Con asistencia de 1 a 50 personas	**30.00**
Con asistencia de 51 a 75 personas	**50.00**

CONCEPTO	
Con asistencia de 76 a 100 personas	**100.00**
Con asistencia de 101 a 150 personas	**125.00**
Con asistencia de 151 personas en adelante	**150.00**
XX. Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos	**5.00**
XXI. Constancias de carácter diverso	**5.00**

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		**CUOTA**
I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:		**AL MILLAR**
Desde	**Hasta**	
$1.00	$100,000.00	**2.00**
$100,001.00	$300,000.00	**3.20**
$ 300,001.00	$ 500,000.00	**4.00**
$ 500,001.00	$ 800,000.00	**5.00**
$ 800,001.00	$ 1,000,000.00	**6.00**
$ 1,000,001.00	En adelante	**7.00**

En todo caso, la tarifa mínima por avaluó siempre será de **6.00 UMA**

I. Inscripción en el Padrón Catastral.	**UMA**
a). Altas por primera asignación de clave catastral, así como asignación de clave catastral	**4.50**

por división de predios registrados, por cada predio resultante.	
b) Por predio resultante en altas por empadronamiento de propiedad de régimen en condominio y de fraccionamiento, así como rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, se pagará:	**4.00**
II. Modificaciones al Padrón Catastral.	**UMA**
a) Por rectificación de superficie de terreno, por determinación judicial o procedimiento administrativo aclaratorio.	**5.00**
b) Por manifestaciones y actualización de construcción	**2.00**
c) Por rectificación por uso de suelo	**2.50**
d) Por rectificación al nombre de propietario.	**2.50**
e) Por rectificación de ubicación por registro de alineamiento y número oficial	**3.00**
f) Por rectificaciones por emisión de certificación de medidas y colindancias.	**3.00**
g) Por registro de consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	**2.50**
h) Por Integración por fusión de predios	**3.00**
i) Por registros de traslados de dominio, avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	**5.00**
III. Expedición de Certificaciones y constancias.	**UMA**
a) Constancia de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	**4.00**
b) Certificación de medidas y colindancias (Por vertice):	
De 1 a 10 vertices	**10.00**
De 11 a 20 vertices	**12.00**

A partir de 21 vertices el vertice adicional se cobrara	**0.5**
c) Constancias y certificaciones diversas de índole catastral, incluyendo constancia de no adeudo de predial (por constancia):	**3.50**
d) Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales	**1.50**
IV. Servicios Cartográficos	**UMA**
a) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos.	**3.00**
b) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.	**5.00**
c) Plano de región o zona catastral, en medios impresos.	**4.00**
d) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	**5.00**
e) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	**7.00**
f) Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	**6.00**
g) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	**2.00**
h) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	**2.25**
i) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	**2.50**
j) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	**4.50**
V. Servicio de deslinde catastral:	**UMA**
a) En zona urbana y suburbana	**4.00**
b) En predios rústicos	**6.00**

c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	**25.00**
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	**3.50**
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	**5.00**
f) Ubicación de predios por coordenadas.	**4.50**
VI. Servicios de inspección y verificación de campo	**UMA**
a) Inspección, verificación o ubicación de predios, dentro de la cabecera municipal.	**4.00**
b) Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	**6.00**
c) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**5.00**
d) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	**7.00**
VII. Otros conceptos	**UMA**
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	**0.11**
b) Por la búsqueda y otorgamiento de información de los registros catastrales, por solicitud de particulares por si o a través de autoridades judiciales o administrativas.	**1.40**
c) Por la emisión de asignación de claves catastrales y avalúos, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno; Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.	**8.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

I. Por visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno y/o autorización.

No-	CONCEPTO	UMA
1	Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	**15.00**
2	Por la verificación de sitio para la quema de juegos pirotécnicos.	**10.00**
3	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) quemas menores de 20 kgs	**10.00**
	b) quemas superiores de 20 kgs	**20.00**
4	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio. bajo riesgo.	**3.00**
5	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio mediano riesgo.	**4.00**
6	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio alto riesgo.	**7.00**
7	Por la verificación y en su caso visto bueno para juegos mecánicos en eventualidades dentro del municipio.	**150.00**

II. Por la impartición de cursos, en diversos temas en materia de protección civil a los sectores público, social y privado.

a) Cursos a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURAC	UMA

		IÓN	
1	Plan familiar de protección civil	2 horas	Gratuito
2	Taller de formación de brigadistas comunitarios	8 horas	Gratuito
3	Protección civil en tu escuela	1 hora	Gratuito
4	Programa escolar de prevención de accidentes en casa (guarderías y educación primaria en 1º., 2º., y 3er. grado)	1 hora	Gratuito
5	Programa escolar los cohetes no son tus cuates (preescolar y primaria)	1 hora	Gratuito
6	Otros.		Gratuito

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil**,** brindados al sector privado y a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	UMA
1	Historia e inducción a la protección civil	2 horas	**3.00**
2	Programas de protección civil	2 horas	**3.00**
3	Análisis de riesgos y recursos (internos y externos)	2 horas	**3.00**
4	Formación de brigadas	2 horas	**3.00**
5	Señalización (nom-003-segob-2011)	1 hora	**3.00**
6	Curso básico de identificación de materiales peligrosos	2 horas	**3.00**
7	Diseño y elaboración de escenarios y simulacros	4 horas	**3.00**
8	Apertura de refugios temporales	2 horas	**3.00**
9	Comunicación del riesgo	2 horas	**3.00**
10	Curso Básico de protección civil	6 horas	**8.00**
11	Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil	2 horas	**5.00**
12	Curso básico de seguridad industrial y protección civil	5 horas	**5.00**

c) Disposiciones particulares para la impartición de cursos.

1. La impartición de los cursos estará exenta de pago, cuando, sean solicitados por instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

2. Por la impartición del curso básico intermedio o avanzado (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, se pagará **5.00 UMA** por persona.

b) En inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, con un mínimo de 15 personas, se pagará **6.00 UMA** por persona

3. Por la impartición de **cursos especializados (atención a emergencias con materiales peligrosos; rescate en alturas)**, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **15.00 UMA.**

b) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **18.00 UMA.**

III. Otros Servicios:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador, previa evaluación.	**73**
Por la expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador, previa evaluación	**70.00**
Por la revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo, así como para otros fines, se cobrará como sigue:	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	**12.00**
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	**17.00**
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	**18.00**
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	**28.00**
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	**45.00**
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	**65.00**
MAS DE 10,000.0O M2 DE SUPERFICIE	**105.00**

Por la revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	**10.00**
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	**15.00**
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	**20.00**
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	**30.00**
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	**45.00**
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	**65.00**
DE 10,000.0 M2 HASTA 30,000.00 DE SUPERFICIE	**105.00**
MÁS DE 30,000.00 M2 DE SUPERFICIE	**150.00**
Por dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	**3.00**
Por constancia de simulacro.	**10.00**
Por dictamen de riesgo por ubicación, para creación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o por requerimiento de dependencias que regulen los centros de atención infantil.	**16.00**
Por trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización, se cobrará como sigue:	
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	**8.00**
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	**15.00**
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	**20.00**
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	**30.00**
En boletaje autorizado de más de 10,001 personas	**50.00**
Por el visto bueno para vehículos que transportan material y/o residuo peligroso dentro del municipio (por vehículo)	**20.00**
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	**100.00**
Por el visto bueno para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción de forma bimestral	**30.00**
Por el registro de grupos voluntarios	**GRATUITO**
Por el registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	**GRATUITO**
Por expedición de dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a	

los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice, se cobrará como sigue:	
Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	**12.00**
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	**20.00**
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	**25.00**
De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**30.00**
De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**40.00**
De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**65.00**
Más de 10,000.00 m2 a 25,000 de superficie destinada a la actividad	**105.00**
Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	**155.00**
Por la emisión de dictamen para tramite de municipalización de fraccionamientos	**100.00**
Por expedición de dictamen de medias de seguridad para giros comerciales con venta de cerveza o bebidas alcohólicas de baja, mediana y alta graduación, se cobrará como sigue:	
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	**25.00**
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministros de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	**20.00**
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	**30.00**
Por el Visto bueno para eventos públicos y privados con venta de cerveza.	**30.00**

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1 Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público por parte de particulares.	**10.00**

2	Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	**10.00** por traslado, más **.60** por cada luminaria instalada
3	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**37.00** más **2.00** por visita de verificación
4	Por realizar visita de verificación	**3.00**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN VIGÉSIMA

SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 40. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Concepto	UMA
1	Oficinas Administrativas	10.00
2	Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo	15.00
3	Salón de Eventos Sociales	30.00
4	Restaurantes	30.00
5	Supermercados	30.00
6	Tiendas de Departamentos	105.00
7	Tienda de autoservicio	90.00
8	Autolavado	120.00
9	Gasolinera y estaciones de carburación	90.00
10	Establecimientos con venta de alimentos y sin venta de cerveza, llámese rosticerías, pollerías, cafeterías, marisquería, etc.	30.00
11	Establecimientos con venta de alimentos y con venta de cerveza, restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros	90.00

12	Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, sin venta de cerveza.	7.00
13	Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, con venta de cerveza	15.00
14	depósitos y Cervecería	18.00
15	Fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, venta de granos y alimentos de ganado, línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, tienda de ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros.	20.00
16	Consultorios particulares	15.00
17	Farmacia	18.00
18	Funerarias	20.00
19	Estacionamientos y pensiones	70.00
20	Materiales para la construcción, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros butaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción	30.00
21	Tiendas para regalo, botanas y frituras (elaboración), carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de	25.00

	anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas	
22	Centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	99.00
23	Bodega de almacenamientos, bodegas, naves industriales, agroindustriales	33.00
24	Manufacturas Menores, cualquier superficie	55.00
25	Industria Ligera artesanal	50.00
26	Industria Ligera menor a 1000 m2	98.00
27	Industria Ligera mayor a 1000 m2	120.00
28	Industria Mediana cualquier superficie	180.00
29	Industria pesada cualquier superficie	250.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

El refrendo anual por licencia de funcionamiento será de **5 UMA.**

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado..

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**.

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMA por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75

c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	**$40.00**
Terapias físicas	**$40.00**
Consulta Lenguaje	**$20.00**
b) Servicios Escolares	
1. Estancia infantil con alimentación por mes	**$500.00**
2. Inscripciones anuales	**$ 1,000.00**
b) Otros Servicios	
1. Certificado o constancia de discapacidad	**$50.00**
2. Constancia	**$30.00**
2.- Cuotas de recuperación UBR	**$10.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:	
a) Local exterior	**3.00**
b) Local interior Cerrado	**3.00**
c) Local interior abierto grande	**3.00**
d) Local interior abierto chico	**2.00**
e) Puestos semifijos tamaño grande	**3.00**
f) Puestos semifijos tamaño chico	**2.00**
g) Uso del sanitario por persona	**0.04**
II. En lo general, salvo disposición especifica, el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:	
a) Zona del Centro Histórico y/o cabecera municipal por m2	**0.35**
b) Otras zonas del municipio:	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	**0.20**
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	**0.23**
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	**0.25**
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	**0.30**
III. Por el uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa de:	**0.28**
IV. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado, por metro cuadrado por día.	**0.10**

V. La utilización de la vía pública en espacios permitidos, para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.	**7.00**
VI. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande, cada uno.	**2.00**
b) Juego Chicos, cada uno.	**1.50**
c) Jaula Trampera	**1.50**
d) Trampolín, cada uno.	**1.40**
e) Futbolitos, cada uno.	**1.00**
f) Diversos juegos de habilidades como tiro sport (rifles), tiro a los globos, frontón de canicas, juegos de pesca, porterías, tiro de monedas y similares.	**1.20**
g) Inflables, cada uno.	**1.50**
h) Foto de llavero	**1.50**
i) Bebidas preparadas sin alcohol	**3.00**
j) Maquillajes infantiles	**1.50**
k) juguetes y novedades	**1.50**
l) Joyería de fantasía y plata	**2.00**
m) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	**2.25**
n) Globos y rehiletes (ambulantes)	**1.00**
o) Tacos	**2.00**
p) Puesto de pan	**2.00**
q) Dulcería tradicional	**2.00**
q) Puestos de comida exprés como hot dogs, hot cakes, algodones, fresas con crema, elotes, tamales, atoles, churros, palomitas, frutas preparadas, postres, etc. Incluyendo aquellos con puestos móviles como triciclos o vehículos de motor.	**1.20**
VII. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **30.00 UMA**, dejando un depósito de **15.00 UMA**, para cubrir algún daño material que en su caso se cause. Una vez verificado la inexistencia de daños, se reembolsará dicho depósito, previa solicitud del usuario.	

VIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	**0.85**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERAVENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.80**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 47. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

Venta de Terrenos en Panteón Municipal	
Por inhumación a perpetuidad	De 11.00 a 21.00 UMA
Por inhumación con posesión temporal	De 5.00 a 10 UMA

Estos costos aplicarán a los panteones del municipio

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	**MULTA UMA**

	CALCOMANÍAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**5.00**
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**4.00**
	DOCUMENTOS	
4	Documentos Alterados o falsificados	**30.00**
5	Falta de licencia de conducir.	**5.00**
6	Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	**5.00**
7	Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
	PERMISOS	
8	Circular con carga sin el permiso correspondiente.	**6.00**
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	**10.00**
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	**25.00**
11	Falta de permiso para conducir de menor de edad.	**15.00**
12	Permiso falsificado en menor de edad.	**30.00**
13	Permiso vencido en menor de edad.	**10.00**
	PLACAS	
14	Falta de placas de circulación en remolques.	**8.00**
15	Falta de placas de circulación de bicimoto, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	**6.00**
16	Falta de una o dos placas.	**7.00**
17	Placas de circulación con adherencia.	**6.00**

18	Placas de circulación en el interior del Vehículo.	**3.00**
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	**2.00**
20	Placas de circulación soldadas o remachadas.	**3.00**
21	Portar placas de circulación en lugar no destinado para ello.	**3.00**
22	Portar placas de circulación falsificadas.	**35.00**
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	**45.00**
24	Portar placas de circulación de demostración sin acreditar su uso	**30.00**
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	**25.00**
26	Portar placas de circulación que no cumplen la norma oficial mexicana	**3.00**
27	Portar Placas de circulación vencidas	**3.00**
	CINTURON DE SEGURIDAD	
28	No contar con cinturón de seguridad.	**10.00**
29	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	**5.00**
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	**20.00**
	CLAXON	
31	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada.	**5.00**
32	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización.	**20.00**
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	**20.00**
	CRISTALES	
34	Falta de parabrisas o medallón	**10.00**

35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**10.00**
36	Usar vidrios polarizados que no estén preinstalados de fábrica.	**5.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.00**
38	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	**3.00**
	ESPEJOS	
39	Falta de uno o ambos espejos laterales.	**5.00**
40	Falta de retrovisor interno	**5.00**
	LUCES	
41	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo.	**5.00**
42	Falta de cuartos o reflejantes.	**3.00**
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	**10.00**
44	Falta de luces direccionales o no utilizarlos en vías de alta afluencia vehicular	**4.00**
45	Falta de luces en Remolque.	**13.00**
46	No utilizar o falta de luces intermitentes.	**4.00**
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	**5.00**
48	Falta total o parcial de luces en faros o no utilizarlos de noche.	**4.00**
49	Falta del cambio de intensidad de luz (altas a bajas)	**3.00**
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren a los conductores o molesten a terceros.	**10.00**
51	Luz excesiva y faros desviados o descalibrados que afecten la visibilidad de otros conductores.	**6.00**
52	Portar luces de estrobo o torretas sin autorización.	**20.00**

	HECHOS DE TRANSITO	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	**30.00**
54	Abandono de vehículo por accidente.	**40.00**
55	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	**70.00**
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	**22.00**
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	**40.00**
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	**200.00**
59	Chocar y abandonar el pasaje.	**70.00**
60	Derribar personas con vehículo en movimiento.	**50.00**
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**15.00**
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	**28.00**
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajeros.	**25.00**
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	**30.00**
65	Amenazas a la autoridad	**40.00**
	MANEJO	
66	Conducir en estado de ebriedad.	**100.00**
67	Conducir con aliento alcohólico.	**35.00**
68	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**5.00**
69	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**10.00**
70	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**20.00**
71	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en	

	vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	**5.00**
72	Falta de precaución en vía principal	**5.00**
73	Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
74	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**3.00**
75	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**3.00**
76	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	**5.00**
77	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	**4.00**
78	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	**10.00**
79	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**10.00**
80	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.00**
81	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10.00**
82	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	**20.00**
83	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	**9.00**
84	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**8.00**
	BICICLETAS	
85	Circular dos o más en forma paralela	**5.00**
86	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	**5.00**
87	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.00**
88	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio	**5.00**

	o adecuado manejo	
89	Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
	MOTOCICLETAS	
90	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	**8.00**
91	No usar casco protector en conductor o su acompañante.	**8.00**
92	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	**15.00**
93	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	**10.00**
94	Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional.	**20.00**
	CARGA	
95	Transportar carga con exceso de dimensiones	**20.00**
96	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	**20.00**
97	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	**10.00**
98	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.00**
99	Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	**5.00**
100	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga.	**20.00**
	CIRCULACIÓN	
101	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	**7.00**
102	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	**8.00**

103	Circular a exceso de velocidad.	**20.00**
104	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	**10.00**
105	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	**5.00**
106	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**5.00**
107	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	**10.00**
108	Circular con personas en estribo.	**8.00**
109	Circular con puertas abiertas.	**3.00**
110	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	**15.00**
111	Circular con velocidad inmoderada.	**6.00**
112	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**50.00**
113	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	**5.00**
114	Circular por carril contrario para rebasar.	**5.00**
115	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	**10.00**
116	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	**5.00**
117	Circular sin guardar distancia de seguridad.	**7.00**
118	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	**9.00**
119	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	**10.00**
120	Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación.	**5.00**
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	**3.00**

122	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	**10.00**
123	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente o utilizarlas cuando no este prestando el servicio.	**5.00**
124	En reversa más de 10 metros sin precaución.	**5.00**
125	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva.	**15.00**
126	Rebasar en línea continua.	**10.00**
127	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	**10.00**
128	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**10.00**
129	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**8.00**
130	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**15.00**
131	Intento de fuga.	**30.00**
132	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	**10.00**
133	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	**15.00**
	ESTACIONAMIENTO	
134	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina.	**3.00**
135	Estacionarse en doble fila.	**9.00**
136	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	**20.00**
137	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	**5.00**
138	Estacionarse en retorno.	**6.00**
139	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	**10.00**

140	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	**5.00**
141	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo.	**5.00**
142	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	**40.00**
143	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	**10.00**
144	Estacionarse en lugar prohibido o en batería o cordón en lugar no autorizado	**15.00**
145	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de clínicas	**30.00**
146	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo estacionado causando hecho de tránsito	**20.00**
147	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**10.00**
148	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	**60.00**
149	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	**7.00**
150	Estacionarse en las esquinas.	**10.00**
151	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	**40.00**
	DEL MEDIO AMBIENTE	
152	Escape abierto.	**5.00**
153	Exceso de humo en el escape.	**8.00**
154	Falta de escape.	**7.00**
155	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**15.00**

156	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	**10.00**
	OTROS	
157	Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 157.	**7.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la Cuota se incrementará en un 21% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped (sin autorización), cortar flores o remover tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	9.00
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro tipo elemento arquitectónico de los parques, jardines y camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada;	10.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesario en los términos del reglamento.	**21.00**
4. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	**2500.00**

5. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general de todos los bienes de uso común;	**40.00**
6. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente;	**100.00**
7. Incinerar basura.	**100.00**
8. Propiciar o realizar desmonte, deforestación o tala clandestina, causando daños a especies de flora y fauna nativa, por metro cuadrado afectado.	**7.00**
9. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	**100.00**
10. Atrapar o cazar fauna sin permiso de la autoridad competente;	**250.00**
11. Atrapar o cazar fauna considerada como especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción y bajo protección especial;	**1100.00**
12. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por metro cuadrado afectado;	**8.00**
13. A quien en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	**10.00**
14. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquier de sus modalidades en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna;	**2000.00**

15. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles)	**21.00**
16. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de agua, o depositar desechos contaminantes en los suelos;	**3000.00**
17. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de agua;	**50.00**
18. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública, vía pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	**15.00**
19. Desacomodar o esparcir la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	**7.00**
20. Arrojar escombro en lote baldío o en la vía pública;	**30.00**
21. Hacer uso irracional del agua potable;	**13.00**
22. Verter residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones, lo anterior, sin perjuicio de las medidas de remediación ordenadas por la autoridad competente;	**1500.00**
23. Quien deposite residuos biológico- infecciosos, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	**6000.00**
24. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera;	**200.00**
25. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	**4.00**
26. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación	**10.00**

en terrenos de propiedad pública;	
27. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	**6.00**
28. A los dueños de los animales que defequen en la vía pública o cualquier lugar público, que no limpien dichos desechos;	**9.00**
29. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	**9.00**
30. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o impliquen peligro a las personas o sus bienes;	**40.00**
31. A los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía;	**10.00**
32. A quien mediante acción u omisión realice trato cruel o inhumano a los animales;	**30.00**
33. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;	**15.00**
34. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y/o cuerpos receptores;	**3000.00**
35. A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura dejándola en abandono; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	**8.00**
36. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos;	**700.00**
37. A los propietarios de lotes baldíos, solares o similares que no los mantengan limpios o permitan que estén con	**15.00**

basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes o que se puedan considerar como un foco de infección;	
38. A los propietarios de inmuebles que no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes, la parte de banqueta correspondiente al uso de su propiedad;	**5.00**
39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	**550.00**
40. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	**2500.00**
41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	**300.00**
42. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	**100.00**
43. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	**2000.00**
44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**600.00**
45. Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos	**100.00**

46. Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	**250.00**
47. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	**35.00**
48. Por omitir trámite de licencia ambiental municipal cuando sea necesario.	**45.00**
49. Por omisión a requerimiento de citatorio	**5.00**
50. Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	**70.00**
51. Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecológica, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	**30.00**
52. Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	**50.00**
53. Por el inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente cuando sea necesaria.	**150.00**
54. No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	**20.00**
55. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	**20.00**

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Ecología municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida, gravedad y alcance de ésta y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad municipal podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	**70.00**
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	**300.00**
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	**70.00**
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y;	**300.00**
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	**300.00**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO

FALTAS E INFRACCIONES	UMA
A) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio.	**07.00**
B) Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	**10.00**
C) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	**134.00**

D) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento y del propietario según sea el caso.	**15.00**
E) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y buenas costumbres	**05.00**
F) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la POLICIA, BOMBERO, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS y organismos similares, cuando se demuestre dolo	**5.00**
G) Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	**87.00**
H) Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad. Maltratar.	**90.00**
I) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa	**5.00**
J) Ejercer actividades histriónicas, tales como; cantar, declamar, bailar o actuar en público sin autorización municipal; se considera infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos que, de alguna manera, altere el orden establecido, la vialidad o el decoró.	**02.00**
K) Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de prostitución.	**40.00**
L) Deambular en la vía pública o a ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	**10.00**
M) Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.	**45.00**
N) Realizar actos de exhibicionismo obsceno e la vía pública o áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitos análogos.	**15.00**
Ñ) Omitir, siendo propietario o posesionario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	**15.00**

O) Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradillos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto como agresión, como por contaminación, sean causantes de accidentes viales por estar en libertad sin supervisión alguna.	**40.00**
P) Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un inmueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario	**06.00**
Q) Ofrecer mediante un costo el espectáculo de desnudo o semi desnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente.	**06.00**
R) Comerciar, exhibir, rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos.	**50.00**
S) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, Instalaciones o edificios públicos o privados.	**05.00**
T) Introducirse sin autorización en zonas o lugares del acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculo, diversiones recreo; causar daño a terceras personas, haciéndolas mediante frases o ademanes en la vía pública o en lugares públicos.	**07.00**
U) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	**06.00**
V) Portar armas prohibidas por las leyes de la materia, amenazar con ellas y dispara armas de fuego en vía pública.	**38.00**
W) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriagues causando molestia o escándalo.	**09.00**
X) Orinar o defecar en la vía pública.	**09.00**
Y) Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso sin las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.	**150.00**
Z) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	**150.00**
Aa) Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos animales muertos, escombro, basura, sustancias fétidas o toxicas.	**10.00**

Bb) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias toxicas a menores de edad, así como incitarlos a su consumo.	**16.00**
Cc) Inhalar cemento, tinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.	**09.00**
Dd) Perturbar la paz vecinal llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.	**19.00**
Ee) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.	**135.00**
Ff) Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos o actividades sociales y de más lugares públicos.	**02.00**
Gg) Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe terceras personas.	**05.00**
Hh) Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.	**03.00**
Ii) Desobedecer o tratar de burlar la autoridad.	**13.00**
Jj) Causar escándalo en lugares públicos.	**5.00**
Kk) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;	**3.15**
Ll) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	**6.00**
Mm) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;	**3.50**
Nn) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;	**8.00**
Oo) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;	**5.00**
Pp) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaría de manera impertinente de hechos o por escrito;	**3.00**
Qq) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;	**8.00**
Rr) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;	**4.00**

Ss) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas;	**4.00**
Tt) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;	**3.50**

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

INFRACCIÓN	UMA
I. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento;	**5.25**
II. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma;	**5.25**
III. Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente;	**5.25**
IV. No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	**70.00**
V. No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue la autoridad municipal;	**50.00**
VI. Utilizar espectaculares de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad municipal.	**100.00**
VII. La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	**1.50**

b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio	**1.50**
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	**5.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Y 72, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	INFRACCIÓN	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al art. 300 fracción i del reglamento de protección civil para el municipio de san Luis potosí	**23.00**
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**100.00**
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	**30.0**
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran o en condiciones óptimas para operar	**50.00**
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida conforme al art. 300 fracción v del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	**100.00**
6	No contar con extintores suficientes en eventos de quema de pirotecnia de acuerdo al artículo 224 del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	**100.00**
7	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	**100.00**
8	No contar o no haber implementado un programa interno de protección civil o con el visto bueno de la dirección de protección civil municipal, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas	**110.00**
9	Personal que conduce vehículos de material y/o residuo peligroso y que no cuenta con el equipo de seguridad necesario para desarrollar su función	**200.00**

10	Realizar picteleo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.	**150.00**
11	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) y no contar con las medidas de seguridad correspondientes	**500.00**
12	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la dirección de protección civil municipal.	**15.0**
13	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la dirección de protección civil municipal.	**250.00**
14	Instalaciones eléctricas que no cuenten con dictamen eléctrico certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**50.00**
15	Instalaciones de gas, l.p. y/o gas natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**30.00**
16	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	**250.00**
17	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti-pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**250.00**

18	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	**100.00**
19	Vehículos que transporten y/o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	**30.00**
20	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque	**500.00**
21	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	**150.00**
22	No contar con seguro de responsabilidad civil en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	**300.00**
23	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	**300.00**
24	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios publicitarios, antenas, marquesinas	**50.00**
25	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	**500.00**

26	Tener inmuebles en mal estado de conservación y/o que representen un riesgo para la población por su condición física en el que se encuentren	**250.00**
27	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación	**50.00**
28	No contar con puntos de reunión internos y externos.	**50.00**
29	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el visto bueno de la dirección municipal de protección civil.	**110.00**
30	Obstruir las labores al personal de la dirección de protección civil municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	**70.00**
31	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	**70.00**
32	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento mediante previo emplazamiento por escrito debidamente fundado y motivado	**100.00**
33	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la dirección de protección civil	**500.00**
34	Agredir físicamente al personal de la dirección de protección civil en el cumplimiento de sus labores.	**110.00**
35	Clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	**150.00**
36	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	**25.0**
37	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	**150.00**
38	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	**100.00**
39	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	**100.00**
40	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que	**200.00**

	no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, extintores en mal estado, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo e en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	
41	Vehículos que transportan material y/o residuo peligroso y que no cuenten con el visto bueno de protección civil para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del municipio de san luis potosí.	**100.00**
42	No contar con dictamen estructural en establecimientos que así lo ameriten	**200.00**

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en esta fracción serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción.

En cuanto a establecer descuentos en los conceptos de multa, no se contempla, al menos que se autorice por el presidente municipal o la secretaria general del H. Ayuntamiento de san Luis potosí, mediante convenios, toda vez que no se contemplan en el reglamento de protección civil del municipio de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. Respecto a las infracciones cometidas en contravención al Reglamento de Construcción del Municipio de Zaragoza

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	**10.00**
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada. 50% de la contribución omitida de la	

respectiva licencia de construcción.	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	**15.00**
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	**20.00**
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	**100.00**
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	**100.00**
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	**50.00**
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	**50.00**
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	**100.00**
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	**500.00**
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	**50.00**
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	**15.00**
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	**15.00**
n) No dar aviso de terminación de obra.	**25.00**
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	**20.00**
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de	**50.00**

edificios y predios.	

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA.

I. En caso de que los establecimientos comerciales, de servicios e industriales incurran en incumplimiento en cuanto a descargar sus aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales, pagan una multa de: **de 21.60 hasta 43.20 UMAS.**

II. Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen descargas de aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales y no hayan hecho el contrato de conexión dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien operaciones y así mismo cuando no informe sobre la modificación derivada de ampliaciones de la empresa o de incorporación de nuevos procesos será acreedor de una multa, **de 27.00 hasta 40.00 UMAs.**

III. Por descargar aguas residuales a cielo abierto, los responsables de dichas descargas pagaran una multa **desde 10 hasta 79 UMAS.** Y cuando se confirme que las descargas son portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas ambientales, la multa será **desde 80.00 hasta 700.00 UMAS.**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal de descarga de aguas residuales y estas no sean descargadas al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMAS.**

V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con las normas ambientales aplicables. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar contaminación de suelo y aire, y trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de aguas residuales. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMAS.**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes entro de la circunscripción del municipio. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMAS.**

VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines), **con 4.32 UMAS.**

IX. Se aplicará una multa **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMAS,** a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal de su propiedad en la vía pública.

XI. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de

daños al patrimonio municipal.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B
PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará **2.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2025, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

SÉPTIMO Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

ANEXO I		
Municipio de Zaragoza, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.	1.- Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	
	2.- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	
	3.- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	Incrementar los ingresos para 2025, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025 En un 5.00 por ciento nominal.
	4.- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	5.- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2025.
	6.- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	

	7.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de los Ingresos Municipales.	
	8.- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía del Municipio	
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles	1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable	
	2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral
	3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una culturade pago de contribuciones al municipio	
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.

	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	* Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes
	3.-Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente	• Actualización de un 12 % del padrón catastral.
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos. Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.
	3.-Realizar las Campañas de Cobro necesarias	Obtener un incremento del 15% de cartera por medio de estímulos y

ANEXO II

MUNICIPIO DE ZARAGOZA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición	**92,485,510.77**	**96,184,931.20**	**100,032,328.45**	**104,033,621.59**
A. Impuestos	17,439,671.64	18,137,258.51	18,862,748.85	19,617,258.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00	540,800.00	562,432.00
D. Derechos	12,650,000.00	13,156,000.00	13,682,240.00	14,229,529.60
E. Productos	321,750.00	334,620.00	348,004.80	361,924.99
F. Aprovechamientos	321,750.00	334,620.00	348,004.80	361,924.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones		0.00	0.00	0.00
	61,252,339.13	63,702,432.70	66,250,530.00	68,900,551.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**69,477,007.40**	**72,256,087.70**	**75,146,331.20**	**78,152,184.45**
A. Aportaciones	49,477,007.40	51,456,087.70	53,514,331.20	55,654,904.45
B. Convenios	20,000,000.00	20,800,000.00	21,632,000.00	22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**161,962,518.17**	**168,441,018.90**	**175,178,659.65**	**182,185,806.04**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	92,485,510.77	96,184,931.20	100,032,328.45	104,033,621.59
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	69,477,007.40	72,256,087.70	75,146,331.20	78,152,184.45
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición	60,678,749.00	75,785,629.43	81,312,851.19	76,927,045.78
A. Impuestos	4,700,000.00	22,493,704.60	194,396,711.64	14,450,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	115,000.00	3,404,730.38	3,404,730.38	500,000.00
D. Derechos	11,450,000.00	5,474,641.93	5,474,641.93	10,650,000.00
E. Productos	21,750.00	21,750.00	21,750.00	321,750.00
F. Aprovechamientos	655,000.00	130,263.13	130,263.13	221,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	43,636,999.00	44,160,539.39	52,841,794.11	50,783,545.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100000	100,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	44,262,296.00	50,743,203.76	45,928,517.79	59,314,740.45
A. Aportaciones	39,262,296.00	50,743,203.76	45,828,517.79	47,112,395.83
B. Convenios	5,000,000.00	0.00	0.00	12,202,344.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			100,000.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	104,941,045.00	126,528,833.19	127,241,368.98	136,241,786.23

Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,678,749.00	75,785,629.43	81,312,851.19	76,927,045.78	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	44,262,296.00	50,743,203.76	45,928,517.79	59,314,740.45	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

ANEXO IV

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**INGRESO ESTIMADO**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**161,962,518.17**
INGRESOS DE GESTIÓN		**0.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**17,439,671.64**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	17,024,743.69
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		214,927.95
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**12,650,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	12,250,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	400,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**321,750.00**
Productos	Recursos Fiscales	321,750.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**321,750.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	321,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**130,729,346.53**
Participaciones	Recursos Federales	61,252,339.13
Aportaciones	Recursos Federales	49,477,007.40
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0.00**
	Internos	
Endeudamiento interno	Financiamientos	0.00
	Internos	
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO V

Municipio de Zaragoza, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$ 161,962,518.17**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**
Impuestos	$ 17,439,671.64	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 200,000.00	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 17,024,743.69	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 214,927.95	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Contribuciones de Mejoras	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 12,650,000.00	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 12,250,000.00	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33
Otros Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Derechos	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50

Aprovechamientos	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50
Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos Patrimoniales	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 130,729,346.53	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**
Participaciones	$ 61,252,339.13	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**
Aportaciones	$ 49,477,007.40	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**
Convenios	$ 20,000,000.00	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
La crisis que atraviesa el país, que motive el atraso en el pago de contribuciones	Programas de recaudación que motive al contribuyente a cubrir sus contribuciones, con descuentos, en multas, actualizaciones y recargos
Incremento en la inflación que no permita cubrir con la meta de invertir en obras y acciones.	Gestión de Recursos Federales para mitigar el impacto inflacionario en la inversión y aplicación de recursos en asistencia social.
Efectos ambientales y de salud que afecte a la población.	Establecer medidas de apremio para beneficio de la población, gestionando con Gobierno del Estado estímulos fiscales.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo							0 %	NUEVO	
*** Predial**									**UMA 118.21 Valor Diario 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**0.00**								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65			0.75			15 %	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.90			13 %	AUMENTA	
Predios no cercados	1.25			1.25			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.50			25 %	AUMENTA	
Predios ubicados fuera de la zona industria	1.85			2.00			8 %	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.85			13 %	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.60			20 %	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el 50% de su casa habitacion y el descuento solo aplica en el año vigente.	50%			50%			0 %	IGUAL	
La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.									se agrega parrafo en la ley para descripcion de conceptos

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.									se agrega parrafo en la ley para descripcion de conceptos
*** Plusvalia**									
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
La cuota de recuperación por el servicio brindado en la purificadora propiedad del municipio por garrafón de 19 litros será de $ 10.00.			$0.00			$10.00	0%	NUEVO	
III.- La conexión a líneas de drenaje, colectores de aguas residuales, o directamente a plantas tratadoras cuya infraestructura es administrada u operada por el Municipio de Zaragoza, S.L.P., de personas morales dedicadas actividades industriales básicas o extractivas, de transformación o manufacturas, etc. deberán realizar la solicitud de conexión de manera previa ante la Dirección de Agua Potable Municipal y cubrir una cuota por conexión de		0.00			700.00		0%	NUEVO	
IV.- Las personas que se encuentren en el supuesto de la cláusula anterior y que no reciban el suministro de agua por parte del municipio de Zaragoza, S.L.P., para las actividades industriales básicas o extractivas, de transformación o manufacturas, etc., pagaran mensual por el servicio de descargas y tratamiento de aguas residuales		0.00			100.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Ecologia**									
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.		0.00			25.00		0%	NUEVO	
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.		0.00			25.00		0%	NUEVO	

XXII. Inscripción al registro Municipal de Grandes generadores de Residuos solidos Urbanos (persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a las 10 toneladas de residuos al año).		0.00			20.00		0%	NUEVO	
I) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales		0.00			50.00		0%	NUEVO	
II) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora		0.00			50.00		0%	NUEVO	
III) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre		0.00			50.00		0%	NUEVO	
IV) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo		0.00			50.00		0%	NUEVO	
V) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental		0.00			40.00		0%	NUEVO	
VI) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado		0.00			0.50		0%	NUEVO	
e) Aprobación anual de las rutas a que se ceñirán los camiones de transporte de materiales que utilicen en la explotación de bancos de material y minas, para evitar daño a los caminos, carreteras, calles de las localidades y cabecera municipal de Zaragoza, por donde aquellos transiten:									
I) Camiones ligeros, capacidad de 3.5 toneladas		0.00			15.00		0%	NUEVO	
II) Camiones medianos de 3.5 a 7 toneladas		0.00			20.00		0%	NUEVO	
III) Camiones pesados más de 7 toneladas		0.00			25.00		0%	NUEVO	
IV) Camiones extra pesado de 9 a 11.5 toneladas		0.00			30.00		0%	NUEVO	
V) Camiones terapéuticos de 16 a 20 toneladas		0.00			35.00		0%	NUEVO	
VI) Camiones giga pesados de 23 a 26 toneladas		0.00			40.00		0%	NUEVO	
VII) Mega camiones pueden superar las 60 toneladas		0.00			55.00		0%	NUEVO	
f) Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									

I. En caso de que los establecimientos comerciales, de servicios e industriales incurran en incumplimiento en cuanto a descargar sus aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales, pagan una multa de: de 21.60 hasta 43.20 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
II. Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen descargas de aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales y no hayan hecho el contrato de conexión dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien operaciones y así mismo cuando no informe sobre la modificación derivada de ampliaciones de la empresa o de incorporación de nuevos procesos será acreedor de una multa, de 27.00 hasta 40.00 UMAs.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
III. Por descargar aguas residuales a cielo abierto, los responsables de dichas descargas pagaran una multa desde 10 hasta 79 UMAS. Y cuando se confirme que las descargas son portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas ambientales, la multa será desde 80.00 hasta 700.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal de descarga de aguas residuales y estas no sean descargadas al sistema de drenaje y alcantarillado. Desde 80.00 hasta 300.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con las normas ambientales aplicables. Desde 20.00 hasta 30.00 UMA									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar contaminación de suelo y aire, y trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de aguas residuales. Desde 70.00 hasta 500.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes entro de la circunscripción del municipio. (Por cada ocasión). Desde 30.00 hasta 40.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines), con 4.32 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis

IX. Se aplicará una multa DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMAS, a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal de su propiedad en la vía pública.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		4.50	5.50		4.00	5.50	-11%0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.50	4.50		5.50	6.00	57%33%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.00	3.50		3.00	3.50	0%0%	IGUAL	
m) Permiso de construcción de capillas en fosa		0.00			15.00		0%	NUEVO	Se adicionan estos conceptos
n) Permiso para construcción de monumento chico		0.00			7.00		0%	NUEVO	Se adicionan estos conceptos
o) Permiso de instalación de nicho		0.00			3.00		0%	NUEVO	Se adicionan estos conceptos
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		15.00			13.00		20%	DISMINUYE	
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado (mts2) de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:									
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción clasificación H3 unifamiliar		0.35			1.00		200%	AUMENTA	
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción clasificación H4 unifamiliar		0.40			1.00		150%	AUMENTA	
DESTINO COMERCIAL EN CUALQUIER DE LAS MODALIDADES:									
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.		0.70			1.10		50%	AUMENTA	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:									
1. Inmuebles para uso Industrial ligero, mediana y pesada, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación por cada m2 de construcción		0.92			1.10		25%	AUMENTA	
2. Servicios a la industria. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2		0.52			0.70		30%	AUMENTA	
INSTALACIONES DIVERSAS Y OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES									
9. Albercas por m3 de capacidad		0.72			2.00		125%	AUMENTA	
10. Construcción de cisternas de capacidad de 0.00 a 10,000.00 litros		0.00			7.00		0%	NUEVO	
11. Construcción de cisternas de capacidad de 10,000.00 litros en adelante		0.00			10.00		0%	NUEVO	
12. Instalaciones diversas otros tipos por cada m2 de construcción		0.00			2.00		0%	NUEVO	
a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA									
b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA									adicion de concepto y cuota
3.- Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 2, de este inciso, se cobrará 0.30 UMA por metro cuadrado.									adicion de concepto y cuota
5.- Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200.00 UMA									adicion de concepto y cuota

6.- Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA									adicion de concepto y cuota
7.- Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA.									adicion de concepto y cuota
8.- Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA.									adicion de concepto y cuota
9.- Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA									adicion de concepto y cuota
c) Por expedición de licencia de construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, se cobrará atendiendo a lo siguiente:									
1) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales									
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales									
3) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales									
4) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.									
5) Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 15.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.									
d)Por instalación o colocación fija de malla ciclónica o cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1) De 1.00 metro lineal a 30.00 metros lineales									
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales									
3) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales									
4) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA									
5) Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.									
• Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA uso de suelo comercial									
n) Otros conceptos:									
4. Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará 2.50 (3.50) UMA		0.50			3.50		300%	AUMENTA	
5. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará 2.00 (3.00) UMA que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.		2.00			3.00		50%	AUMENTA	

6. Por el cotejo o expedición de copia certificada de planos autorizados, se cobrará un costo fijo de 2.65 (5.00) UMA, por unidad.		2.65			5.00		95%	AUMENTA	
8. Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.		0.00			3.00		0%	NUEVO	
9. Por revisión de información para cualquier tramite a realizar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA (a excepción de los servicios de nomenclatura urbana).		0.00			3.00		0%	NUEVO	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal									
II) Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:									
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de 10.00 (20.00) UMA		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de 7.00 (15.00) UMA. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.		7.00			15.00		112%	AUMENTA	
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de 30.00 UMA.		0.00			30.00		0%	NUEVO	
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de 10.00 UMA.		0.00			10.00		0%	NUEVO	
V. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.									
VI) Por servicios de factibilidad en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
b) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará 5.00 UMA.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
c) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.		0.00			50.00		0%	NUEVO	

d) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA		0.00			5.00		0%	NUEVO	
e) Por análisis de factibilidad de Estudios de Impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
f) Por análisis de factibilidad de Estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
g) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.		0.00			10.40		0%	NUEVO	
1. Lotificaciones		0.00			0.0400		0%	NUEVO	
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta		0.00042			0.0400		400%	AUMENTA	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.00042			0.0500		500%	AUMENTA	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.02850			0.0600		400%	AUMENTA	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.03020			0.0750		200%	AUMENTA	
5. Fraccionamiento residencial campestre		0.03500			0.0900		250%	AUMENTA	
6. Fraccionamiento comercial y servicios		0.03020			0.0900		250%	AUMENTA	
7. Fraccionamiento industrial		0.05790			0.1300		220%	AUMENTA	
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto		0.03850			0.1100		250%	AUMENTA	
9. Condómino industrial de cualquier tipo		0.00000			0.1000		0%	NUEVO	
10. De cementerios o parques funerarios		0.00000			0.0124		0%	NUEVO	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA por cada etapa.									
VII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.									
b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.									
La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.									
VIII. Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:									
a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.									
Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.									
IX. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:									
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta		0.0155			**0.0193**		25%	AUMENTA	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0155			**0.0193**		25%	AUMENTA	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.0155			**0.0193**		25%	AUMENTA	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.2100			**0.0265**		25%	AUMENTA	
5. Fraccionamiento residencial campestre		0.0755			**0.0327**		25%	AUMENTA	
6. Fraccionamiento comercial y servicios		0.0210			**0.0265**		25%	AUMENTA	
7. Fraccionamiento industrial		0.0250			**0.0787**		25%	AUMENTA	
8. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto		0.0250			**0.0787**		25%	AUMENTA	
9. Condominio industrial de cualquier tipo		0.0755			**0.0787**		25%	AUMENTA	

XI. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente:									
3. Predios de más 150.00 m2 hasta 500.00 m2 de terreno		10.00			12.00		20%	AUMENTA	
4. Predios de más 500.00 m2 hasta 1000.00 m2 de terreno		15.00			18.00		20%	AUMENTA	
5. Predios de más 1000.00 m2 hasta 3000.00 m2		22.00			24.00		20%	AUMENTA	
6. Predios de más 3000.01 m2 se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA									
7. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		70.00			100.00		50%	AUMENTA	
8. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		120.00			200.00		80%	AUMENTA	
9. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		150.00			300.00		100%	AUMENTA	
PARA USO CORREDOR COMERCIAL									
10. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		0.00			15.00		0%	NUEVO	
11. Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno		0.00			20.00		0%	NUEVO	
12. Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		0.00			27.00		0%	NUEVO	
13. Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		0.00			32.00		0%	NUEVO	
14. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA									
15. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		0.00			10.00		0%	NUEVO	
16. Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno		0.00			13.00		0%	NUEVO	
17. Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		0.00			18.00		0%	NUEVO	
18. Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		0.00			23.00		0%	NUEVO	
19. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA.									Se actualiza el texto para mejor comprension del ciudadano
XII. Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 25.00 UMA									Se actualiza el texto para mejor comprension del ciudadano

XIII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos (habitacional, comercial, industrial y servicios a la industria por obras de urbanización, se cobrará 15% a valor actualizado de su licencia de registro.									Se actualiza el texto para mejor comprensión del ciudadano
XIV. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA									Se actualiza el texto para mejor comprensión del ciudadano
XV. Por la autorización de subdivisión, fusión, lotificación y relotificación de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán 10 UMA. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									Se actualiza el texto para mejor comprensión del ciudadano
Licencia de uso de suelo					uso de				
b) Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará		2.50			5.00		100%	AUMENTA	
Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:		0.00			5.00		0%	NUEVO	
d) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		0.00			10.00		0%	NUEVO	
e) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente									
Para lotificación de fraccionamientos o condominios		0.00			15.00		0%	NUEVO	
Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		0.00			12.00		0%	NUEVO	
f) Estudio de compatibilidad de imagen urbana									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		0.00			15.00		0%	NUEVO	
Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		0.00			12.00		0%	NUEVO	
II.-Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos, condominios o lotificaciones, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva 30.00 UMA. b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto 40.00 UMA									
Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:									
VIVIENDA									

OBRA NUEVA									
1.1 Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
1.2 Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100.01 hasta 300.00 m2 deterreno por predio (unifamiliar o plurifamiliar)		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
1.3 Interés social o popular y popular con urbanización progresiva de 300.01 m2 de en adelante terreno por predio (unifamiliar o plurifamiliar)		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
1.4 Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)		2.50			3.50		33%	AUMENTA	
Uso general: vivienda de ampliaciones									
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		0.00			1.00		0%	NUEVO	
Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		0.00			2.00		0%	NUEVO	
Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante		0.00			3.00		0%	NUEVO	
COMERCIO Y SERVICIOS									
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares		0.00			10.00		0%	NUEVO	
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
1.1 Sucursales bancarias		0.00			50.00		0%	NUEVO	
1.2 Salón de eventos sociales.		0.00							
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2		0.00			30.00		0%	NUEVO	
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2		0.00			40.00		0%	NUEVO	
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2		0.00			45.00		0%	NUEVO	
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante		0.00			50.00		0%	NUEVO	
1.3 Salón de fiestas infantiles		0.00			20.00		0%	NUEVO	
1.4 Restaurantes		0.00			50.00		0%	NUEVO	
2. Supermercados		0.00			200.00		0%	NUEVO	
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales		0.00			150.00		0%	NUEVO	

2.2 Tienda de autoservicio		0.00			75.00		0%	NUEVO	
2.3 Auto lavado		0.00			50.00		0%	NUEVO	
3 Gasolineras y estaciones de carburación		0.00			600.00		0%	NUEVO	
4 Almacenamiento y Bodegas		0.00			70.00		0%	NUEVO	
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:		0.00							
Por cajón en un periodo de 3 meses		0.00			20.80		0%	NUEVO	
Por cajón en un periodo de 6 meses		0.00			41.60		0%	NUEVO	
Por cajón en un periodo de 9 meses		0.00			62.40		0%	NUEVO	
Por cajón en un periodo de 12 meses		0.00			93.60		0%	NUEVO	
d) Alojamiento Temporal									
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados.		10.00			25.00		150%	AUMENTA	
2.1 Hoteles y Moteles.					30.00		0%	NUEVO	
e) Educación, Religión y Cultura									
1. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades.		40.00			45.00		12%	AUMENTA	
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		0.00			5.00		0%	AUMENTA	
f) Recreación									
2.Centro de convenciones		0.00			60.00		0%	NUEVO	
1. Gimnasio		0.00			40.00		0%	NUEVO	
2. Club deportivo		0.00			90.00		0%	NUEVO	
3. Casa club		0.00			70.00		0%	NUEVO	
4. Centros nocturnos		0.00			150.00		0%	NUEVO	
5. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		0.00			15.00		0%	NUEVO	
6. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
7. Canchas de futbol		0.00			40.00		0%	NUEVO	
g) Salud									

1. Consultorios particulares, centros consultorios, consultorio dental y de salud		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
2. Farmacias									
De 1.00 m2 a 100.00 m2		30.00			20.00		33%	DISMINUYO	
De 100.01 m2 a 500.00 m2		0.00			40.00		0%	NUEVO	
De 500.00 m2 en adelante		0.00			60.00		0%	NUEVO	
3.Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
h) Servicios funerarios									
1. Funerarias		10.00			70.00		600%	AUMENTA	
2. Cementerio		20.00			100.00		400%	AUMENTA	
3. Crematorios (privados)		20.00			100.00		400%	AUMENTA	
j) Industria									
8. Planta de procesamiento de carnes		0.00			100.00		0%	NUEVO	
9.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		0.00			100.00		0%	NUEVO	
1. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
10.1 de 1.00 a 10,000.00 m2		0.00			200.00		0%	NUEVO	
10.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		0.00			300.00		0%	NUEVO	
10.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		0.00			400.00		0%	NUEVO	
10.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		0.00			500.00		0%	NUEVO	
10.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2		0.00			600.00		0%	NUEVO	
10.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		0.00			700.00		0%	NUEVO	
10.7 De 60,000.01 m2 en adelante		0.00			800.00		0%	NUEVO	
2. Explotación y operación de bancos de materiales									
11.1 de 1.00 a 10,000.00 m2		0.00			100.00		0%	NUEVO	
11.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		0.00			120.00		0%	NUEVO	
11.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		0.00			140.00		0%	NUEVO	

11.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		0.00			160.00		0%	NUEVO	
11.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2		0.00			180.00		0%	NUEVO	
11.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		0.00			200.00		0%	NUEVO	
11.7 De 60,000.01 m2 en adelante		0.00			220.00		0%	NUEVO	
k) Instalaciones especiales e infraestructura									
1. Acueductos, colectores, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, potabilizadoras, lagunas de control y regularización, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales o similar, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		200.00			600.00		300%	AUMENTA	
n) Comunicaciones									
. Estacionamientos, transporte terrestre									
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción		0.00			50.00		0%	NUEVO	
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción		0.00			100.00		0%	NUEVO	
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.									
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción		0.00			20.00		0%	NUEVO	
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción		0.00			25.00		0%	NUEVO	
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.		0.00			50.00		0%	NUEVO	
IV. Derechos de la vía pública:									
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:		0.00			0.10		0%	NUEVO	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:		0.00			0.35		0%	NUEVO	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de		0.00			2.00		0%	NUEVO	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		0.00			100.00		0%	NUEVO	

5.Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		0.00			30.00		0%	NUEVO	
La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.		0.00			0.50		0%	NUEVO	
La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo									
1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.									
2.Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.									
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2									
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2		0.00			0.50		0%	NUEVO	
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2		0.00			0.25		0%	NUEVO	
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.00			0.15		0%	NUEVO	
4. De 1, 000,001.00 en adelante		0.00			0.10		0%	NUEVO	
Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).									
*UIS: Uso de Impacto Significativo.									
. Por la emisión de cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno;		0.00			10.00		0%	NUEVO	
VI. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:									
c) Comercio									
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		0.00			7.00		0%	NUEVO	

2. Comercio barrial									
2.2 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		0.00			10.00		0%	NUEVO	
2.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
2.4 Depósitos de cerveza para llevar.		0.00			20.00		0%	NUEVO	
2.5 Vinaterías, bares, video bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		0.00			35.00		0%	NUEVO	
3. Comercio distrital									
3.2 Centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		0.00			100.00		0%	NUEVO	
3.3 Minisúper y tiendas de auto servicio.		0.00			50.00		0%	NUEVO	
4. Comercio central									
4.2 Autolavado					40.00		0%	NUEVO	
4.3 Depósito de chatarra y/o yunque.					60.00		0%	NUEVO	
4.4 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción					150.00		0%	NUEVO	
4.5 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.					200.00		0%	NUEVO	
5. Comercio regional									
5.2 Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.					40.00		0%	NUEVO	
5.3 Carnicerías									
5.3.1 De 1.00 a 30.00 m2					10.00		0%	NUEVO	
5.3.2 De 30.01 a 100.00 m2					20.00		0%	NUEVO	
5.3.3 De 100.01 a 300.00 m2					30.00		0%	NUEVO	
5.3.4 De 300.01 en adelante					50.00		0%	NUEVO	
5.3.5 Centros de distribución					50.00		0%	NUEVO	
6.Local comercial					15.00		0%	NUEVO	
d) Servicios									
2. Servicio barrial									
2.2 Oficinas					20.00		0%	NUEVO	
2.3 Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.					30.00		0%	NUEVO	
2.4 Farmacias con consultorio y minisuper					30.00		0%	NUEVO	
2.5 Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.					50.00		0%	NUEVO	
3. Servicio distrital									
3.2 Salones de fiestas									
3.2.1 Salones de eventos sociales, banquetes y bailes									
3.2.2 De 1.00 a 80.00 m2					30.00		0%	NUEVO	
3.2.3 De 80.01 a 500.00 m2					40.00		0	NUEVO	

							%		
3.2.4 De 500.01 a 1000.00 m2					60.00		0 %	NUEVO	
3.2.5 De 1000.01 m2 en adelante					80.00		0 %	NUEVO	
e) Industria									
2.- Industria ligera									
2.2 Mayores a 1000.01 m2					60.00				
4. Industria pesada									
4.1 Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera. Cualquier superficie.		80.00			90.00		15 %	AUMENTA	
4.2 Agroindustria, cualquier superficie.					80.00		0 %	NUEVO	
4.3 Planta de procesamiento de carnes					100.00		0 %	NUEVO	
4.4 Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola					100.00		0 %	NUEVO	
4.5 Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
4.5.1 De 1.00 a 10,000.00 m2					200.00		0 %	NUEVO	
4.5.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2					300.00		0 %	NUEVO	
4.5.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2					400.00		0 %	NUEVO	
4.5.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2					500.00		0 %	NUEVO	
4.5.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2					600.00		0 %	NUEVO	
4.5.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2					700.00		0 %	NUEVO	
4.5.7 De 60,000.01 m2 en adelante					800.00		0 %	NUEVO	
4.3 Explotación y operación de bancos de materiales									
De 1.00 a 10,000.00 m2					100.00		0 %	NUEVO	
De 10,000.01 a 20,000.00 m2					120.00		0 %	NUEVO	

De 20,000.01 a 30,000.00 m2					140.00		0%	NUEVO	
De 30,000.01 a 40,000.00 m2					160.00		0%	NUEVO	
De 40,000.01 a 50,000.00 m2					180.00		0%	NUEVO	
De 50,000.01 a 60,000.00 m2					200.00		0%	NUEVO	
De 60,000.01 m2 en adelante					220.00		0%	NUEVO	
I. Otros conceptos									
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**					Transito y				
*** Servicio de Registro Civil**					de Registro				
							0%	NUEVO	
*** Servicio de Salubridad**					Servicio de				
Según Ley de Hacienda					Ley de				
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**					la Vía				
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**					Mantenimiento de				
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**					Publicidad y				
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		2.00			3.00		33%	AUMENTA	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		3.00			4.00		25%	AUMENTA	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,000.00 m2		4.00			5.00		20%	AUMENTA	
d) Predios de 1,000.01 m2 a 2,000 m2 en adelante		5.00			6.00		17%	AUMENTA	

e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante		7.00			8.00		12%	AUMENTA	
e) Predios de 5,001 m2 en adelante		9.00			10.00		10%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**					de baja				
					Ley de				
permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y expedir su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									SE MODIFICO EL CONCEPTO
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**					Copias, Constancias				
							0%	NUEVO	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		0.01		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
II. Actas de identificación, cada una			1.00		0.50		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			1.00		0.01		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de			1.00		0.50		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
extranjería, constancias de residencia, cada una			19.00		0.19		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de									
esta Ley									
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública									
conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.01		0%	NUEVO	CAMBIO DE TIPO DE COBRO
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante			0.00		GRATUITO		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00		GRATUITO		0%	IGUAL	
X. Las copias simples de expedientes de procedimientos administrativos de la unidad de responsabilidades administrativas de la contraloría interna o archivos municipales, por foja		0.00			0.19		0%	NUEVO	
XI. copias de formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de tramites administrativos se cobrara por recibo		0.00			0.50		0%	NUEVO	
XVI Copias simples de Declaraciones de Situacion patrimonial en su versión publica, por declaracion									
XVII Expedicion de permiso para la realización de eventos sociales se pagara (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) las siguientes cuotas:									
a) Salones con capacidad menor a 250 personas		0.00			3.00		0%	NUEVO	
b) Salones con capacidad mayor a 250 personas		0.00			5.00		0%	NUEVO	
c) Domicilios Particulares y en comunidades y/o ejidos del Municipio		0.00			2.00		0%	NUEVO	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		0.00			SIN COSTO		0%	NUEVO	
e) Eventos religiosos (danza, pastorela, perigrinaciones)		0.00			SIN COSTO		0%	NUEVO	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y transito municipal		0.00			5.00		0%	NUEVO	
XVIII Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.). se pagara por evento según aforo:									
a) Con asistencia de 1 a 50 personas		0.00			30.00		0%	NUEVO	
b) Con asistencia de 51 a 75 personas		0.00			50.00		0%	NUEVO	
c) Con asistencia de 76 a 100 personas		0.00			100.00		0%	NUEVO	
d) Con asistencia de 101 a 150 personas		0.00			125.00		0%	NUEVO	
e) Con asistencia de 151 personas en adelante		0.00			150.00		0%	NUEVO	
XIX Anuencias Municipales para peleas de gallos, carreras de caballos o salas de sorteo según aforo									
Con asistencia de 1 a 50 personas		0.00			30.00		0%	NUEVO	
Con asistencia de 51 a 75 personas		0.00			50.00		0%	NUEVO	

Con asistencia de 76 a 100 personas		0.00			100.00		0%	NUEVO	
Con asistencia de 101 a 150 personas		0.00			125.00		0%	NUEVO	
Con asistencia de 151 personas en adelante		0.00			150.00		0%	NUEVO	
XX Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos		5.00			7.00		35%	AUMENTA	
XXI Constancias de carácter diverso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXII Elaboración de acta de no faltas administrativas		0.00			1.00		0%	NUEVO	
XXIII Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida		0.00			1.20		0%	NUEVO	
, y constancia de Origen									
*** Servicios Catastrales**									
*** Servicios Proteccion civil**									
Por la revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.									
MÁS DE 30,000.00 M2 DE SUPERFICIE		150.00			155.00		15%	AUMENTO	
Por expedición de dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice, se cobrará como sigue:									
Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		155.00			160.00		10%	AUMENTO	
SERVICIOS COMERCIALES									
Oficinas Administrativas					10.00		0%	NUEVO	
Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo					15.00		0%	NUEVO	
Salón de Eventos Sociales					30.00		0%	NUEVO	
Restaurantes					30.00		0%	NUEVO	

Supermercados					30.00		0 %	NUEVO	
Tiendas de Departamentos					105.00		0 %	NUEVO	
Tienda de autoservicio					90.00		0 %	NUEVO	
Autolavado					120.00		0 %	NUEVO	
Gasolinera y estaciones de carburación					90.00		0 %	NUEVO	
Establecimientos con venta de alimentos y sin venta de cerveza, llámese rosticerías, pollerías, cafeterías, marisquería, etc.					30.00		0 %	NUEVO	
Establecimientos con venta de alimentos y con venta de cerveza, restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros					90.00		0 %	NUEVO	
Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, sin venta de cerveza.					7.00		0 %	NUEVO	
Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, con venta de cerveza					15.00		0 %	NUEVO	
depósitos y Cervecería					18.00		0 %	NUEVO	
Fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, venta de granos y alimentos de ganado, línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, tienda de ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros.					20.00		0 %	NUEVO	
Consultorios particulares					15.00		0 %	NUEVO	
Farmacia					18.00		0 %	NUEVO	
Funerarias					20.00		0 %	NUEVO	
Estacionamientos y pensiones					70.00		0 %	NUEVO	
Materiales para la construcción, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros butaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción					30.00		0 %	NUEVO	
Tiendas para regalo, botanas y frituras (elaboración), carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas					25.00		0 %	NUEVO	

Centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.					99.00		0 %	NUEVO	
Bodega de almacenamientos, bodegas, naves industriales, agroindustriales					33.00		0 %	NUEVO	
Manufacturas Menores, cualquier superficie					55.00		0 %	NUEVO	
Industria Ligera artesanal					50.00		0 %	NUEVO	
Industria Ligera menor a 1000 m2					98.00		0 %	NUEVO	
Industria Ligera mayor a 1000 m2					120.00		0 %	NUEVO	
Industria Mediana cualquier superficie					180.00		0 %	NUEVO	
Industria pesada cualquier superficie					250.00		0 %	NUEVO	
OTROS DERECHOS					1.00				
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**					1.00				
ACCESORIOS DE DERECHOS					1.00				
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal	1.00			IGUAL	
PRODUCTOS					1.00				
*** Venta de Publicaciones**					1.00				
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**					1.00				
APROVECHAMIENTOS					1.00				
*** Multas de Policía y Tránsito**					1.00				
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**					1.00				
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley	1.00			IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley	1.00			IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**					1.00				
VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.									

Realizar picteleo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.		150.00			300.00		100%	AUMENTO	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**					1.00				
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica					1.00		0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
					1.00				
*** Infraccion Reglamento de comercio**					1.00				
*** Multas Diversas**					1.00				
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 2,371,350.28*	*70%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 214,005.00*	*6%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 56,379.98*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ 0.00*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 577,219.99*	*17%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 181,552.00*	*5%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*150,000.00*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 3,400,507.25*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*3,400,507.25 -*	
QDn		*150,000.00 -*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 22.67***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 3.33*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 19.34*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*580.78%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 11.19*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*11.48*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*102.63%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10.00%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		*$ 1,678,153.06*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***11.19***

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2319 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por la Presidenta Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2319, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2319 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero y132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos operadores públicos descentralizados paramunicipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por la Presidenta Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente(a); en este sentido se hace constar en la copia simple que acompaña del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se tuvo reunión del mismo el 31 de octubre de dos mil veinticinco, asistiendo la mayoría de sus integrantes, entre ellos su Presidenta; de manera, se considera que se actuó válidamente.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

En el Acta referida con antelación, son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por mayoría; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y demás conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los Municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos de Axtla de Terrazas, S.L.P., acompaño la siguiente documentación: **1.** Solicitud de aprobación de Cuotas y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Tarifas por la presidenta municipal, **2**. Acta de la Junta de Gobierno, **3**. Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el año 2026, y **5.** Información Digital.

SÉPTIMO. Que al ser una iniciativa de Ley la que nos ocupa, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 64. *El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*

I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII*. Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X*. En caso de dictamen positivo:*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.*

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el presidente de la comisión en primer turno.”

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

“ARTÍCULO 31. Es obligación de los mexicanos:

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

“ARTICULO 7º.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también***

los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador de Axtla de Terrazas. S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0039 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: ***IV. En la presentación de la propuesta de***

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un incremento de un 4.81%, expresando que es el Índice Nacional de Precios al Productor acumulado a noviembre 2025; sin embargo, el último mes que se tuvo acceso dicho indicador fue el de septiembre 2025 que se publicó en octubre del mismo año, puesto que el de octubre se tiene hasta el siete de noviembre, por lo que es imposible aplicarlo ya que las cuotas y tarifas se presentan a más tardar el cinco de noviembre al Congreso; en ese sentido, es que de acuerdo con la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0039 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: ***"IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

Bajo esa premisa, es que el acumulado del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor de enero a septiembre 2025, es de un 4.93%, por tanto, se aplica ese factor a las cuotas y tarifas que aprobó el Congreso del Estado para este Organismo Operador para 2026.

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar***

los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:

I. La racionalización del consumo del agua y su reusó;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones

permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos para fijar el ajuste planteado a las cuotas y tarifas.

Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el

derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas sanas y equilibradas, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención.

Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el: servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, con la recuperación de cartera vencida, así como la implementación la micro medición a la totalidad de los usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente Ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

	superior

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2025, serán por el monto de:

FUENTE DE INGRESOS		**MONTO**
43-01-01-01	**Derechos por prestación de servicios DOMÉSTICO**	**$ 25,233.60**
43-01-01-02	**Derechos por prestación de servicios COMERCIAL**	**$ 27,756.60**
43-01-01-03	**Derechos por prestación de servicios INDUSTRIAL**	**$ 25,513.20**
43-01-01-04	**Derechos por prestación de servicios PÚBLICA**	**$ 5,551.20**
43-01-02-01	**Derechos por prestación de servicios TF DOMÉSTICO**	**$1,893,976.44**
43-01-02-02	**Derechos por prestación de servicios TF COMERCIAL**	**$ 523,246.80**
43-01-02-03	**Derechos por prestación de servicios TF INDUSTRIAL**	**$ 81,096.12**
43-01-02-04	**Derechos por prestación de servicios TF PUBLICA**	**$ 14,743.68**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

43-01-02-05	**Derechos por prestación de servicios TF PREFERENTE**	**$ 203,621.00**
43-01-03-01	**Derechos por prestación de servicios MEDIDORES**	**$ 11,044.00**
43-01-03-03	**Derechos por prestación de servicios RECONEXIÓN**	**$ 8,204.00**
43-01-03-04	**Derechos por prestación de servicios INSTALACION DE TOMA DE AGUA**	**$ 42,000.00**
43-01-03-05	**Derechos por prestación de servicios EMISION DE DOCUMENTOS**	**$ 5,000.00**
43-01-03-06	**Derechos por prestación de servicios INSTALACION DE DRENAJE**	**$ 42,000.00**
43-01-03-08	**Derechos por prestación de servicios CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA FRACCIONADORES**	**$ 17,000.00**
43-01-03-09	**Derechos por prestación de servicios CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA USUARIOS**	**$ 7,600.00**
43-01-03-10	**Derechos por prestación de servicios PAGO DE PERMISO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**	**$ 9,654.48**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

43-01-03-11	**Derechos por prestación de servicios EMISION DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO**	**$ 5,000.00**
43-01-03-12	**Derechos por prestación de servicios CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL SERVICIO**	**$ 1,609.08**
43-01-03-13	**Derechos por prestación de servicios CUOTA DE INTERÉS SOCIAL DE AGUA**	**$ 17,168.88**
43-01-03-14	**Derechos por prestación de servicios CUOTA DE INTERES SOCIAL ALCANTARILLADO**	**$ 10,620.00**
43-01-03-15	**Derechos por prestación de servicios SUPERVISION DE OBRA**	**$ 18,000.00**
43-01-04-01	**Derechos por prestación de servicios MTTO DE RED DE DRENAJE**	**$ 150,000.00**
43-01-04-02	**Derechos por prestación de servicios CONSERVACION DE RED AGUA**	**$ 150,000.00**
43-01-05-01	**Derechos por prestación de servicios TARIFA DOMESTICA**	**$ 28,252.00**
43-01-05-02	**Derechos por prestación de servicios TARIFA COMERCIAL**	**$ 72,436.80**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

43-01-05-03	**Derechos por prestación de servicios TARIFA INDUSTRIAL**	**$ 87,808.80**
43-01-05-04	**Derechos por prestación de servicios TARIFA PUBLICA**	**$ 3,550.80**
43-01-07-01	**Derechos por prestación de servicios DOMESTICA**	**$ 34,537.60**
43-01-07-02	**Derechos por prestación de servicios COMERCIAL**	**$ 20,214.40**
43-01-07-03	**Derechos por prestación de servicios INDUSTRIAL**	**$ 22,282.80**
43-01-07-04	**Derechos por prestación de servicios PUBLICA**	**$ 5,452.72**
61-04-01	**Reintegros REINTEGROS Y REMBOLSOS**	**$ 75,000.00**
91-01	**APORTACIONES MUNICIPALES**	**$ 331,200.00**

ARTÍCULO 4°. La Ley de Aguas y la Ley de Hacienda para los Municipios, así como el Código Fiscal, todos del Estado de San Luis Potosí, son ordenamiento complementarios a esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o

semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a las tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

CAPÍTULO II
De las Responsabilidades Contractuales de los Usuarios y el SADA

ARTÍCULO 6°. El SADA designara un número de contrato cuando ya existan los servicios y el usuario no haya cumplido con el procedimiento correcto, debiendo facturar, además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor, a su facturación.

Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán:

I. Copia de las dos primeras hojas de la escritura vigente del predio;

II. Identificación oficial vigente del propietario del predio;

III. Carta poder en caso de que el solicitante no es el propietario del predio;

IV. En caso de terrenos irregulares presentar constancia de posesión o carta de derecho;

V. Contrato de arrendamiento en caso de que el solicitante no sea el propietario del predio y su servicio sea tipo comercial, industrial o público;

VI. Predial actualizado;

VII. Plano de la ubicación, y

VIII. Número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán:

I. Copia de las dos primeras hojas de la escritura vigente del predio;

II. Copia de la Identificación oficial vigente del propietario del predio;

III. Presentar copia del recibo de pago de agua actualizado, y

IV. Presentar copia del contrato anterior.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se limite o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado en esta ley al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 7°. Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por periodos vencidos de treinta días naturales y se pagarán dentro de los diecisiete días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día treinta del mes facturado por la prestación de los servidos.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores, o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas por el prestador de servicios.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación, de ser caso omiso se procederá a la restricción del servicio.

CAPÍTULO III
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 8°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Tipo de servicio	Agua potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 201.26**	**$ 201.26**
II. Comercial	**$ 442.78**	**$ 295.18**
III. Público	**$ 221.59**	**$ 295.18**
IV. Industrial.	**$ 885.56**	**$ 295.18**

ARTÍCULO 9°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas.

Tipo de servicio	Agua potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 997.24**	**$ 913.57**
II. Comercial	**$ 1,108.41**	**$1,015.08**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

III. Público	**$ 1,341.73**	**$1,120.08**
IV. Industrial.	**$ 1,493.44**	**$1,312.60**

ARTÍCULO 10. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá cubrir los pagos que conlleva su contratación y conexión, de ser autorizado previamente será supervisado por el SADA, hasta su terminación.

CAPÍTULO IV
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I, El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
$ 80.50	**$ 177.10**	**$ 354.22**	**$ 84.52**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde hasta	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

a) 10.01 - 20.00 m3	**5.46**	**9.55**	**22.47**	**5.46**
b) 20.01 - 30.00 m3	**5.62**	**9.73**	**24.18**	**5.62**
c) 30.01 - 40.00 m3	**5.79**	**9.91**	**24.78**	**5.79**
d) 40.01 - 50.00 m3	**6.20**	**11.10**	**27.94**	**6.55**
e) 50.01 - 60.00 m3	**6.74**	**11.30**	**28.61**	**6.74**
f) 60.01 - 70.00 m3	**6.93**	**11.50**	**29.28**	**6.93**
g) 70.01 - 80.00 m3	**7.12**	**11.69**	**29.95**	**7.12**
h) 80.01- 90.00 m3	**7.31**	**11.90**	**30.62**	**7.31**
i) 90.01- 100.00 m3	**7.49**	**12.09**	**29.52**	**7.49**
j) 100.01 m3 en adelante	**7.68**	**31.93**	**31.96**	**7.68**

I. a toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m3 mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 12. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

Para la realización de convenios el pago mínimo inicial será del 30 % del monto total del adeudo y su cumplimiento no deberá exceder de 60 días naturales.

ARTÍCULO 13. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y drenaje se paga una cuota mensual equivalente al **15% y 15%,** misma que se encuentra incluida en el recibo de pago.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 14. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 15. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, deberá estar cubierto el presupuesto correspondiente para su realización. Cada concepto de cobro deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
De Las Cuotas por otros Servicios

ARTÍCULO 16. El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

CONCEPTOS	**CANTIDAD**
I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado.	**$ 368.57**
II. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores.	**$ 2,948.53**
III. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con	**$ 697.94**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones.	
IV. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario.	**$ 884.55**
V. Por la emisión de constancia de no adeudo.	**$ 73.72**
VI. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro.	**$ 147.55**
VII. La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular	**$ 30.00 M3**
VIII. Por supervisión de obra	**5% del costo total de la obra**

Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

ARTÍCULO 17. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., podrá realizar la dotación de agua, en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m3 de acuerdo a la tarifa de

uso Comercial establecida en esta ley.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

CAPÍTULO VI
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 18. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable ($)	Drenaje y Alcantarillado ($)
I. Interés Social	**$ 352.94**	**$ 282.35**
II. Popular	**$ 423.52**	**$ 282.35**
III. Residencial y Otros	**$ 592.94**	**$ 282.35**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

En caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 19. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina

correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 20. Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevos, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2318 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Cárdenas. S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2318, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., presentada por quien encabeza la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2318 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, de la iniciativa planteada, las y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Agua, llegaron a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero y132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos operadores públicos descentralizados paramunicipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Cárdenas, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Cárdenas, S.L.P., misma que acompaña, que en la reunión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el Acta referida con antelación, son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por unanimidad; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos de los Organismos Operadores Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Cárdenas, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Tarifa Media de Equilibrio, **3.** Copia de Analítico de Egresos de octubre de 2025 a octubre 2025, **4**. Padrón de Usuarios, **5**. Copia de título de concesión y **6.** Proyecto de estructura tarifaria impresa y digital.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

"I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través*

de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno."

1. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa de ley es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos operadores descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. <u>Los principios de proporcionalidad y equidad</u> que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **<u>que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios</u>**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **<u>los principios de proporcionalidad y equidad</u>**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **<u>tratándose de los derechos por el servicio de agua potable</u>**, ***<u>ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal</u>***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha

sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada

celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable y demás servicios del Organismo Operador del Municipio de Cárdenas para el año 2026, sus costos son en montos fijos y servicio medido, para tal efecto, establece una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0040 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *"IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

1. 4. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

1.4.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para

el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, donde no solicita aumento**,** esto a pesar de que la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas Vigente en la anualidad en curso, establece que la propuesto de ajuste a las cuotas y tarifas del agua potable será el acumulado del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor de enero a septiembre de 2025, pero si prevé seguir actualizando mes con mes de acuerdo con el índice referido.

Ahora bien, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0040 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 091 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, **se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

"Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Público Descentralizado Paramunicipal en esos Rubros, del Municipio de Cárdenas, S.L.P., propuesta para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Cárdenas, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, "Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos", de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: "*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.*
La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.
Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.
Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %."

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al acceso y disponibilidad de agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado*

garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los

gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos

asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y demás servicios del Municipio de Cárdenas, S.L.P., esgrime no aumentar las cuotas y tarifas con base en los argumentos que expone en la exposición de motivos, mismos que se reproducen enseguida:

"*El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, sin ajuste.*

Ahora bien, en el artículo 2" fracción IV de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal

*2025, publicada mediante el Decreto 0040 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: "**En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito" ;** este organismo opta por no incremento alguno de acuerdo a lo siguiente:*

CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS PARA LA NO MODIFICACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS

En atención a la actual situación económica que prevalece en el municipio, derivada de factores como la disminución del poder adquisitivo, el incremento generalizado en los precios de bienes y servicios, así como los retos que enfrentan las familias en materia de empleo y gasto doméstico, se considera pertinente no realizar incremento alguno en las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Esta determinación tiene como finalidad proteger la economía de las familias cardenenses, evitando afectar su capacidad de pago y promoviendo un acceso equitativo y solidario al servicio público de agua. Además, responde al compromiso social del Organismo Operador y del H. Ayuntamiento de mantener una política tarifaria responsable, humanista y sensible a la realidad económica actual, privilegiando el bienestar social por encima de intereses recaudatorios.

De igual manera, se reconoce que el agua es un bien esencial para la vida y la salud, por lo que garantizar su acceso en condiciones justas y asequibles constituye un deber moral y administrativo. En este sentido, la decisión de no incrementar las cuotas y tarifas refleja una medida de apoyo directo a la población, especialmente a los sectores más vulnerables, y reafirma el principio de justicia social que debe regir la prestación de los servicios públicos.

Finalmente, el Organismo Operador continuará realizando esfuerzos administrativos, técnicos y financieros encaminados a mejorar la eficiencia operativa, el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos y la transparencia en la gestión, sin trasladar cargas adicionales a los usuarios."

LEY CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARRILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Cárdenas, S.L.P, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	Monto
I. De contratación para tomas de uso:	
a) Doméstico.	**$96,500.00**

b) Comercial.	**$10,250.00**
c) Industrial.	**$ 4,120.00**
d) Público.	**$0.00**
II. De conexión:	
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	**$23,990.00**
b) Supervisión de obras.	**$76,500.00**
c) Derivaciones.	**$0.00**
d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	**$40,860.00**
III. Por consumo:	
a) Doméstico.	**$5,059,577.00**
b) Comercial.	**$1,220,242.00**
c) Industrial.	**$198,176.00**
d) Público.	**$0.00**
IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores: **a)** Reposición de medidor por causa imputable al usuario. **b)** Uso de alcantarillado. **c)** Cambio de nombre del titular del servicio.	**$17,530.00**
V. Venta de accesorios hidráulicos;	**$150,000.00**
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	**$286,152.00**
VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	**$1,000.00**
VIII. Por reubicación de la toma;	**$14,552.00**

IX. Cartas de factibilidad de servicios;	**$9,000.00**
X. Excedente de materiales;	**$12,000.00**
XI. Rehabilitación de tomas; y	**$9,000.00**
XII. Ampliación o modificación de la red general.	**$12,500.00**
Total estimado ejercicio 2026	**$7,241,949.00**

ARTÍCULO 4°. Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. La Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí y el Código Fiscal complementan está.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	**1,206.08**	**1,206.08**
II. Público	**1,206.08**	**1,206.08**
III. Comercial	**1,452.18**	**1,452.18**
IV. Industrial	**1,893.92**	**1,893.92**

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	**1,613.51**	**1,371.96**
II. Público	**1,613.51**	**1,371.96**
III. Comercial	**3,214.36**	**1,613.51**
IV. Industrial	**6,475.16**	**4,840.56**

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

CAPÍTULO III
De la Medición del Servicio y de la Modificación de las Condiciones de Instalación

ARTÍCULO 9°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del organismo operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 10. El organismo operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 11. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 12. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 13. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 14. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de tres días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

CAPÍTULO IV
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta diez metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO ($)	PUBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
95.66	95.66	136.85	187.45

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
a) 10.01 - 20.00	**6.06**	**6.06**	**17.27**	**21.41**
b) 20.01 - 30.00	**6.74**	**6.74**	**29.84**	**29.84**
c) 30.01 - 40.00	**9.84**	**9.84**	**39.96**	**39.96**
d) 40.01 - 50.00	**12.18**	**12.18**	**42.69**	**58.40**
e) 50.01 - 60.00	**13.68**	**13.68**	**53.96**	**65.95**
f) 60.01 - 100.00	**15.76**	**15.76**	**65.37**	**72.63**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de cien metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 16. La dotación de agua repartida en pipas tendrá un costo **de $ 32.34 por m3** para agua cruda.

ARTÍCULO 17. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un **4.95%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 18. La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de **$ 497.87** por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 19. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **16%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 20. Para cubrir el servicio de saneamiento de la red de distribución de agua potable, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **16%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 21. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente**.**

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 23. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Interés social	**4,033.80**	**1,619.50**
II. Popular	**4,638.87**	**2,420.28**

III. Residencia y otros	**5,163.28**	**3,133.58**

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasaran a ser patrimonio del organismo operador una vez que entre en operación.

ARTÍCULO 24. Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

CAPÍTULO VI
De los Estímulos Fiscales de los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Mujeres Solteras

ARTÍCULO 25. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 26. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la condición de vida. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 27. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos

tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

QUINTO. Durante el ejercicio fiscal 2026, este organismo implementara un programa denominado "REGULARIZA TU CUENTA; BORRON Y CUENTA NUEVA", que permita y estimule el pago mensual y consecutivo de los siguientes veinticuatro meses.

El programa de incentivos fiscales "REGULARIZA TU CUENTA; BORRON Y CUENTA NUEVA", aplicable a los usuarios de cuentas de "uso doméstico y comercial" que tengan adeudo de pago por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el año 2025 yanteriores.

Rango de deuda anterior	Incentivo Fiscal
1. $ 1,600.00 a $ 5,000.00	**50%**
2. $ 5,000.01 a $ 10,000.00	**45%**
3. $ 10,000.01 a $ 20,000.00	**40%**
4. $ 20,000.01 a $ 30,000.00	**35%**
5. $ 30,000.01 en adelante	**30%**

DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2303 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciudad Fernández. S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turno a la Comisión del Agua con el número 2303, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien encabeza la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2303 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Servicios Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en el Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., que acompaña, que en la reunión celebrada el 24 de octubre de dos mil veinticinco asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio del Organismo Operador de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por unanimidad; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los

acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Tarifa Media de Equilibrio, **3.** Información Financiera, **4.** Comparativo, **5.** Tabla de Indexación de Índice de Precios al Productor 2024, **6.** Índices de Precios al Productor sector 091 febrero, marzo y abril, **7.** Presupuesto de Egresos 2025, **8.** Presupuesto de Egresos Modificado 2025, **9.** Padrón de Usuarios, **10.** Programa Analítico de Obras y Adquisidores 2026, **11.** Volumen de consumo total por tipo de usuario, **12.** Reporte de lectura de macromedidiores, **13.** Indicadores de Gestión de Tomas, **14.** Proyecto de Cuotas y Tarifas para el año 2026.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo

64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en sus términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno."*

Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos

ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de

Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Ciudad Fernández para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0045 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *"d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas*

*y **los municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.** Contenido del turno, destacando **los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema**, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un aumento del 3.3% de conexión y contratación, 2.5%, 4.1% y 5.9% en cuota fija y medida agua potable servicio doméstico; 24.4% por cada lote, fraccionamiento nuevo y 3.2% de otros.

Ahora bien, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0045 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"d) **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

En esa lógica, este rubro de enero a septiembre 2025, tiene un factor de actualización del 4.93%; por tal motivo, es que se determina que la Ley en este rubro para el año fiscal 2026, las cuotas y tarifas que se fijen tengan ese ajuste, pero que el organismo operador siga actualizando mes con mes en el año 2026 de acuerdo con el INPP que publica mensualmente el INEGI.

Es decir, que las cuotas que se exceden del 4.93% se ajustan a ese tope y los incrementos que están por debajo de ese factor se aumentan a tal parámetro.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

2.2. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley."

2.3. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de su iniciativa..

2.4. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios,

cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

2.5. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

2.6. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

UNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos importante la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas sanas, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención.

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, "Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos", de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: "*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.*
La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.
Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.
Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %."

Tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, se han considerado los principios de proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la tarifa o cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también se ha establecido que la prestación del servicio de agua potable requiere una compleja conjunción de actos materiales de alto costo económico a fin de lograr la captación, conducción, distribución y saneamiento del agua, pero además, no está limitada a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes de abastecimiento, la alteración de capas freáticas, los cambio climáticos y el gasto

exagerado, abusivo e irresponsable de los usuarios repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escases del vital líquido, es indispensable inversión para descubrir, captar y allegarse de más agua, todo lo cual se justifica cuando son tarifas o cuotas con tratamiento diferencial progresiva de acuerdo a las posibilidades y capacidad económica del usuario.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Ciudad Fernández para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, aplicando un proceso de subsidio cruzado para que las clases económica con más poder económico pudieran subsidiar en parte del costo del agua de quien menos posibilidad monetaria tienen, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	Monto
I. De contratación para tomas de uso:	
a) Doméstico.	**$ 561,000.00**
b) Comercial.	**$ 187,000.00**
c) Industrial.	**$ 140,250.00**
d) Público.	**$ 46,750.00**
II. De conexión:	
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	**$ 360,000.00**
b) Supervisión de obras.	**$ 180,000.00**
c) Derivaciones.	**$ 100,000.00**

d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	**$2,233,000.00**
III. Por consumo:	
a) Doméstico.	**$ 10,664,728.00**
b) Comercial.	**$ 902,000.00**
c) Industrial.	**$ 790,418.00**
d) Público.	**$ 201,000.00**
IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores: **a)** Reposición de medidor por causa imputable al usuario. **b)** Uso de alcantarillado. **c)** Cambio de nombre del titular del servicio.	**$ 250,000.00** **$ 1,400,000.00** **$ 4,500.00**
V. Venta de accesorios hidráulicos;	
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	**$ 410,000.00**
VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	**$ 4,000.00**
VIII. Por reubicación de la toma;	**$ 80,000.00**
IX. Cartas de factibilidad de servicios;	**$ 20,000.00**
X. Excedente de materiales;	**$ 200,000.00**
XI. Rehabilitación de tomas; y	**$ 200,000.00**

XII. Ampliación o modificación de la red general.	**$ 200,000.00**

ARTÍCULO 4°. Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. La Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí y el Código Fiscal complementan está.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los Costos por derechos de conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con la instalación será:

DERECHOS POR CONEXIÓN

Clasificación del servicio	Agua potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 1,668.57**	**$ 1,598.94**
II. Público	**$ 1,666.54**	**$ 1,872.53**
III. Comercial	**$ 2,724.52**	**$ 1,873.40**
IV. Industrial	**$ 3,506.45**	**$ 1,873.40**

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo con las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$3,838.71**	**$3,081.35**
II. Público	**$4,222.96**	**$3,593.15**
III. Comercial	**$4,476.33**	**$4,521.47**
IV. Industrial	**$4,777.04**	**$3,893.87**

En tomas registradas en sistema con estatus de en servicio por instalar, indefinida, suspendida, y cancelada, que presenten adeudo en la liquidación del costo total de contratación cuyo último abono sea mayor a un año, el costo de contratación será actualizado según la Ley de Cuotas y Tarifas vigente. Esta actualización será notificada en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

El costo de contratación de la instalación del servicio de alcantarillado será para una descarga en tierra con tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 6 pulgadas de diámetro, con una longitud no mayor a 6.00 metros y a una profundidad de 1.00 a 2.00 metros, incluyendo excavación y rellenos compactados, en caso de mayor profundidad los costos estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 9°. El material cotizado en el costo del contrato de agua es multitubo azul kitek, piezas galvanizadas y accesorios de bronce; en caso de que el usuario solicite su toma con material de cobre, se cobrará un costo adicional previo presupuesto del material a emplearse.

CAPÍTULO III
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo con las siguientes cuotas;

II El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas, y

III. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
$99.68	**$116.25**	**$ 145.59**	**$ 240.60**

IV. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

DESDE HASTA (MTS CÚBICOS)	DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
a) 10.01 - 20.00	**11.20**	**13.07**	**16.35**	**27.12**
b) 20.01 - 30.00	**12.56**	**14.64**	**18.32**	**30.41**
c) 30.01 - 40.00	**13.92**	**16.23**	**18.32**	**30.41**
d) 40.01 - 50.00	**15.22**	**17.87**	**22.27**	**36.92**
e) 50.01 - 60.00	**16.60**	**19.37**	**24.45**	**40.22**
f) 60.01 - 80.00	**17.93**	**20.36**	**26.15**	**43.49**
g) 80.01 - 100.00	**17.93**	**20.36**	**26.15**	**43.49**
h) 100.01 en adelante	**20.66**	**24.09**	**30.08**	**50.05**

V. La toma de agua potable para uso comercial y doméstico, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate;

VI. Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial, y

VII. Se considerará toma industrial en los casos donde el agua se utilice para la elaboración de agua embotellada, ladrilleras, blockeras, tortillerías, molinos de nixtamal, auto baños, fábricas de hielo, fábricas de paletas de hielo y auto lavado.

ARTÍCULO 11. La reconexión por cancelación temporal de la toma de agua tiene un costo de **$133.78,** Cubriéndose esta, se programará dentro de los trabajos a realizar.

ARTÍCULO 12. El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de $**57.70,** previa presentación de las escrituras del terreno a nombre de la persona solicitante del cambio o con la autorización del dueño actual de la toma.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de **$55.15,** por metro cúbico de agua potable.

ARTÍCULO 14. Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular, limpieza de drenaje dentro de línea cuando no circulan las aguas residuales hacia a la línea principal se aplicará un cobro de **$264.92,** por cada hora o fracción, cuando el trabajo implique la ruptura de pavimento, la sustitución de algún material o el tiempo para la realización del trabajo exceda 1 hora, se cobrará de acuerdo a el presupuesto analizado y presentado por el Área Operativa.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día **25** de cada mes posterior al facturado aplicando un **5 %** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 16. La falta de pago en 2 (dos) ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago, el organismo deberá de notificar al usuario que cuenta con tres días para realizar el pago, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos

básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, restableciendo el servicio de manera normal previo pago de **$230.54,** por cuota de reconexión.

En tomas comerciales e industriales el servicio de suministro de agua potable podrá ser restringido a partir del día siguiente al de su vencimiento; restableciendo el servicio previo pago de **$176.67,** por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua satisfaga, cuando menos el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

ARTÍCULO 17. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **18%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 18. Por concepto de saneamiento se cobrará el **12%** sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.

Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la cantidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplicará para usuarios que descarguen sus aguas residuales conforme a los parámetros máximos establecidos por las normas correspondientes.

En casos que el organismo autorice servicios de drenaje o alcantarillado provenientes de actividades productivas, comerciales, industriales o servicios, siempre y cuando la descarga se realice por debajo de los límites permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones de equilibrio y protección al ambiente se aplicaran cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento, estarán sujetas a los estudios y cotización que realice el personal del Organismo Operador.

ARTÍCULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente por el área operativa y se presentará para para su aceptación por parte del usuario.

ARTÍCULO 21. Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable y/o dictamen de pruebas de hermeticidad, deberá cubrir un costo de **$ 500.48.**

Por constancias de no adeudo se cobrará **$ 69.16,** siempre y cuando el usuario no presente saldos pendientes de pago y el Organismo determine que es posible su expedición.

ARTÍCULO 22. Quien solicite la reimpresión de recibo por el servicio de suministro de agua potable deberá cubrir un costo de **$7.28,** este solamente se realizara a los titulares de la toma, quienes deberán de identificarse previamente con identificación oficial vigente.

Quien solicite la domiciliación de recibo por el servicio de suministro de agua potable a otro domicilio diferente al que se indica en el recibo, deberá cubrir un costo adicional de **$ 4.92,** por cada recibo domiciliado, este servicio solo se realizara a petición de los titulares de la toma, quienes deberán de identificarse previamente con identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 23. Quien solicite dictamen de prueba de hermeticidad, certificación de tubería de agua potable y drenaje sanitario deberá cubrir un costo de **$500.48**, por cada prueba realizada.

CAPÍTULO IV
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 24. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de **$ 6,238.36.**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 26. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

ARTÍCULO 27. De los resultados del estudio de la demanda de agua potable que tenga el fraccionamiento, el fraccionador deberá obtener los derechos de extracción de agua por la cantidad de m^3 anuales que se determinen, los cuales se cederán en favor del Organismo Operador. Los trámites y gastos que genera la cesión de los derechos serán realizados por el fraccionador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por

escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN EL AUDITORIO “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarl Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2321 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciudad Valles. S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2321, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de esa circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2321 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero y132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos operadores públicos descentralizados paramunicipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Servicios Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en el Acta Certificada de la Junta de Gobierno que acompaña de fecha 22 de octubre de 2025 que ese ente público que presta estos servicios en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., aprobó por unanimidad de los integrantes entre ellos su Presidente la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro

de los Servicios de Agua Potable y Conexos para el año 2026; de manera se considera que se actuó válidamente.

En dicha Acta, son visible las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio 2026 por mayoría, en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la iniciativa que nos ocupa se adjuntaron los documentos siguientes. **1**. Copia Certificada del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno; **2**.Acta de Junta de Gobierno; **3**.Tarifa Media de Equilibrio, **4**. Exposición de Motivos.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

"I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que*

el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno."

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la***

simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México,

S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. <u>El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos</u> derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0047 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *"IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **<u>que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.</u>**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

1. 4. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

1.4.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un aumento de 20% de propuesta y 4.93% del Índice Nacional de Precios al Productor. Ahora bien, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ciudad de Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0047 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: ***"IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito****."*

En esa lógica, la última publicación que hizo el INEGI a la que tuvieron acceso los organismos operadores del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor fue la septiembre que se difundió en octubre de 2025, por tanto, el acumulado de enero a septiembre de 2025 de dicho indicador es de 4.93%, ajuste que solicitó este organismo, por tanto, cumplió con la porción normativa referida con antelación.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio,

misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

"Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la

alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, al señalar que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las

funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extra fiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa

una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a disponibilidad, calidad, accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación, y participación y acceso a la información.

EXPOSICIÓN DE PROBLEMÁTICA PRINCIPAL

Turbidez del agua

Los cuerpos de agua superficiales (ríos) están expuestos a cambiar sus características físicas de dureza, color y olor debido a la facilidad que existe para contaminarse por el proceso natural de arrastre de sólidos posterior a las lluvias, en nuestro organismo la única fuente de abastecimiento con la que se cuenta es el Río Valles. En condiciones normales la lluvia provoca ligero arrastre de sólidos en los arroyos y estos desembocan en el cauce del Río Valles, provocando un incremento del caudal y la contaminación con residuos (orgánicos e inorgánicos) y sedimentos que se reflejan como incremento de la turbidez, si el incremento de flujo es ligero, una parte de los sólidos alcanzan a sedimentar y la cantidad restante debe ser removida en su mayor parte por la planta potabilizadora, esto en el caso de las primeras lluvias de la temporada (cuando el río lleva un bajo nivel de caudal).

En el caso de lluvias torrenciales o "trombas", la situación es distinta, ya que los arroyos arrastran volúmenes mayores de agua y sólidos, la velocidad en el río se

incrementa y ya no logra sedimentar en el cauce del mismo, por lo que se incrementa la concentración de sólidos en el agua cruda que entra a la planta potabilizadora.
Nuestra planta potabilizadora tiene más de 70 años de haber sido construida y opera en el límite de su capacidad de diseño (600 litros por segundo), las estructuras están en críticas condiciones que no permiten la remoción de turbidez en los floculadores y sedimentadores, además, **los filtros** que remueven impurezas y realizan la remoción final durante los 365 días del año **requieren la renovación de su material filtrante** para recuperar su capacidad de 100 litros por segundo cada uno. Por lo anterior expuesto, nuestro proceso de clarificación **NO ES EFICIENTE**, enviando a la comunidad agua con turbidez alta, -- debidamente clorada -- pero no de la calidad que requiere la población.

Para poder hacer frente a esta problemática se necesita una inversión en la rehabilitación de la Planta Potabilizadora de al menos $ 50´000,000 de inversión federal y nosotros con recursos propios destinar $6´000,000 en material filtrante de aproximadamente $ 10 millones de pesos, para los 6 filtros potabilizadores.

Plan de Austeridad, Eficiencia Técnica y Ahorro Económico 2026:

Además de Cumplir con suministrar agua potable en forma continua y un servicio de drenaje sanitario con tratamiento del 100% de las aguas residuales que recolecta, es de resaltar que la DAPAS Cd Valles, S.L.P. ha podido hasta la fecha cumplir con lo establecido en El Plan de Austeridad propuesto para el ejercicio 2025 de la siguiente manera:

1. Hemos logrado mantener la Nómina en un 10% por debajo del número de trabajadores que laboraban al inicio de esta administración, superando nuestra meta que era del 5%.

2. Actualmente se está llevando a cabo un programa de reubicación de medidores y tomas de difícil acceso para las lecturas, de igual forma se están cambiando todos aquellos medidores que rebasan su vida útil o que presentan fallas en la medición, siendo sustituidos por micromedidores clase “C” de última tecnología, hasta el momento se han reemplazado más de 15,000 micromedidores logrando así lecturas correctas, brindando certeza al usuario y una correcta facturación del servicio y un aumento en la recaudación en hasta un 10% en los 20 sectores.

3. Llevamos a cabo un programa de detección de fugas no visibles en la ciudad, mediante Geófonos se han detectado 5,600 fugas de agua importantes las cuales fueron reparadas en su totalidad, logrando aumentar la eficiencia física en más de 540 mil litros por mes, erradicando pérdidas de agua en la ciudad.

4. Al mismo tiempo estamos llevando a cabo un programa de detección de tomas clandestinas; logrando con esto ampliar la recaudación sobre pago de derechos, conexiones, multas y otros servicios en casi un 10%.

5. Hemos atacado la cartera vencida; logrando reducirla en un 18%.

6. Se ha establecido un programa de ahorro y eficiencia en insumos como papelería y algunos consumibles que impactan negativamente al medio ambiente logrando reducir el gasto presupuestal correspondiente a servicios generales en un 6%.

Durante el presente ejercicio 2025 el ayuntamiento ha invertido más de 30 millones de pesos en drenajes y se estima que para el próximo ejercicio 2026 sean otros 40-50 millones, inversión que no saldría del recurso de DAPA, sino del fondo de Infraestructura.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE

Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	Monto
I. De contratación para tomas de uso:	
a) Doméstico.	$ 6´880.918.32
b) Comercial.	$ 921,377.16
c) Industrial.	$ 270,480.29
d) Público.	$ 58,940.81
II. De conexión:	
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	$ 2´170,701.28
b) Supervisión de obras.	$ 110,835.40
c) Derivaciones.	0.00
d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	0.00
III. Por consumo:	
a) Doméstico.	$100´152,382.13
b) Comercial.	$ 30´495,575.56
c) Industrial.	$ 8´981,512.73

d) Público.	$ 9´495,061.44
IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:	
a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario.	$ 90,723.66
b) Uso de alcantarillado.	$ 407,509.22
c) Cambio de nombre del titular del servicio.	
d) Aplicación de Sanciones	$ 2´560,701.38
e) Venta de Agua en Pipas	$ 614,195.11
V. Venta de accesorios hidráulicos;	0.00
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	$ 3´841,995.32
VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	$ 8,256.52
VIII. Por reubicación de la toma;	$ 34,879.25
IX. Cartas de factibilidad de servicios;	$ 18,741.55
X. Excedente de materiales;	$ 1´088,259.04
XI. Rehabilitación de tomas; y	
XII. Ampliación o modificación de la red general.	$ 378,418.58

ARTÍCULO 4°. Las leyes de Aguas y de Hacienda para los Municipios, así como el Código Fiscal, todos del Estado de San Luis Potosí, son ordenamientos complementarios a esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la

actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

I. Clasificación del servicio	Agua potable	Drenaje
I. Doméstico	$ 1,040.55	$ 923.88
II. Público	$ 1,080.52	$ 959.45
III. Comercial	$ 2,010.29	$ 1,656.20
IV. Industrial	$ 3,015.43	$ 2,444.30

Los importes anteriores se aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculará en forma proporcional.

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y drenaje entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua potable	Drenaje
Doméstico	$ 2,690.02	$ 2,241.70
Público	$ 2,792.71	$ 2,331.21
Comercial	$ 3,312.42	$ 2,798.42
Industrial	$ 3,403.79	$ 3,135.38

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo

operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.

En el caso de haberse realizado trabajos de cancelación de tomas o descargas sin contrato o clandestino en el predio, en la contratación se incluirán los gastos generados con motivo de dichos trabajos.

Los beneficiarios de obras de ampliación de la red de agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta, y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación del cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la red de drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta, y que comprueben la aportación establecida por el programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los derechos de conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

Contratación de toma derivada

El usuario que así lo requiera podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio dentro de su predio mediante la instalación de una toma derivada que se instalará sobre la misma preparación de la toma originaria, siempre y cuando ésta u otra toma dentro del

mismo predio no cuente con adeudo y se cubra el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

ARTÍCULO 9°. El organismo operador procederá a dar de alta las tomas domiciliarias y/o descargas sanitarias que se encuentren conectadas a la red de distribución de agua potable y desalojo de las aguas residuales sin que exista el contrato de servicios respectivo, asignándoles un número de contrato consecutivo, esto independientemente de los trabajos y las sanciones que procedan con motivo de las infracciones cometidas por el usuario y que se encuentren establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Además de lo anterior se registrará la dirección, la clave de localización, el tipo de usuario y el medidor, con la finalidad de que se incluya en el proceso de facturación con los importes relacionados con el pago de derechos y los costos de instalación correspondientes.

A los habitantes de predios donde se localicen tomas o descargas sanitarias que no cuenten con el contrato respectivo se les requerirá para que se presenten ante el organismo operador a formalizar la contratación de los servicios conforme a lo que establezcan los procedimientos aplicables para el área comercial.

ARTÍCULO 10. Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

El costo de aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

Clasificación del servicio	Agua potable	Drenaje
I. Aportación a la red	$ 164.66	$ 208.24

ARTÍCULO 11. Para efectos de llevar a cabo la contratación de servicios en áreas que no cuenten con infraestructura hidráulica y/o sanitaria, el organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de ampliación de redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 12. Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada y el inmueble se encuentra deshabitado, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, previo dictamen (con set fotográfico) que sustente la inactividad de la cuenta, deteniendo el proceso de facturación.

Los adeudos generados en la toma determinada como inactiva se mantendrán vigentes a fin de recuperar su saldo en la siguiente recontratación de los servicios por parte del usuario o domicilio con toma desmantelada, sólo se cobrarán los adeudos que no superen 60 meses sin pago a la fecha de la presentación de la solicitud de los servicios.

Únicamente se cancelarán aquellas cuentas por cobrar, en las que estas sean incosteables o incobrables para el organismo operador, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
Del Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
$ 77.66	**$ 160.60**	**$ 222.28**	**$ 90.01**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (m3)	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
a) 11-20	**$ 8.85**	**$ 17.29**	**$ 23.95**	**$ 10.94**
b) 21-30	**$ 9.62**	**$ 18.77**	**$ 25.89**	**$ 12.17**
c) 31-40	**$ 10.34**	**$ 20.22**	**$ 27.95**	**$ 13.08**
d) 41-50	**$ 11.14**	**$ 21.83**	**$ 30.20**	**$ 13.99**
e) 51-60	**$ 12.06**	**$ 23.58**	**$ 32.61**	**$ 15.07**
f) 61-80	**$ 13.00**	**$ 25.44**	**$ 35.21**	**$ 16.15**
g) 81-100	**$ 14.04**	**$ 27.64**	**$ 38.04**	**$ 17.29**
h) 101 o más	**$ 15.14**	**$ 29.72**	**$ 41.06**	**$ 18.42**

III. La tarifa doméstica, aquellos predios donde se utilice el servicio de agua potable para

el aseo personal de sus habitantes y limpieza de la casa-habitación, comprende los giros de usuarios clasificados por el organismo como casa-habitación, predio baldío y predio en construcción;

IV. Tarifa comercial y/o servicios, aquellos predios donde el servicio de agua potable sea utilizado para la realización de actividades comerciales o la prestación de servicios al público en general, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados y clientes. Los giros comerciales que se incluyen en esta clasificación son los siguientes:

a) Restaurantes, bares y cantinas.
b) Salones de recepciones.
c) Carnicerías.
d) Centros comerciales.
e) Centros recreativos privados.
f) Hospitales o clínicas privadas.
g) Escuelas, universidades o guarderías privadas.
h) Estadios o centros deportivos privados.
i) Clubes sociales.
j) Hoteles y servicios de hospedaje.
k) Cultos religiosos.
l) Imprentas.
m) Expendios de tortillas.
n) Mercados privados.
o) Parques y jardines privados.
p) Peluquerías.

q) Mercados, supermercados o tiendas departamentales.
r) Talleres en general, y
s) En general todos los comercios y servicios no incluidos en esta relación;

V. La tarifa industrial, aquellos predios donde se utilice el agua para transformar la materia prima en productos terminados, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados, proveedores y visitantes. También son considerados en esta clasificación aquellas empresas que presten servicios recreativos donde el agua sea el objeto de la recreación. Los giros industriales que se incluyen en esta clasificación son los siguientes:

a. Centros recreativos con albercas, toboganes, etc,
b) Fábricas de hielo.
c) Purificadoras y embotelladoras de agua.
d) Naves industriales donde se utiliza el agua como materia prima.
e) Tortillerías con nixtamal (molino),
f) Lavado de automóviles.
g) Paleterías y neverías.
h) Bloqueras.
i) Lavanderías.
j) Tintorerías, y

VI. La tarifa pública, aquellos predios utilizados por organismos, dependencias o entidades de la federación, el estado o los municipios, para fines de su función pública. Los giros públicos que se incluyen en esta clasificación son los siguientes.

a) Centros recreativos públicos.
b) Escuelas, universidades o guarderías públicas.
c) Estadios o centros deportivos públicos.
d) Hospitales y clínicas públicas.
e) Mercados públicos.
f) Oficinas gubernamentales.
g) Parques y jardines públicos.
h) Asilos y casas hogar.

ARTÍCULO 14. El organismo operador actualizará el tipo de tarifa (doméstica, comercial, industrial y pública) conforme a las evidencias recabadas por los inspectores autorizados, con el propósito de hacer efectiva y expedita la actualización del padrón de usuarios, requiriendo al usuario para que se presente ante el organismo a realizar el pago por concepto de la diferencia de contrato.

ARTÍCULO 15. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el **35%** sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

ARTÍCULO 16. El precio de venta al sistema concesionado de reparto público de agua potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica o para la venta de agua al consumidor particular en Planta, para cualquiera que fuera su uso, tendrá un precio de **$22.84** por metro cúbico de agua potable.

Queda prohibido al sistema de reparto público de agua potable en colonias que cuenten con infraestructura hidráulica, así como en establecimientos comerciales o industriales que mantienen un adeudo con el organismo, haciéndose acreedores las personas que incurran en dicha falta, a la sanción que establece la fracción I del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, consistente en una multa equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 17. Se aplicará un cargo de un **6%** por concepto de recargos cuando el usuario pague su recibo después del día indicado, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago.

Así mismo una vez agotado el procedimiento de requerimiento de pago y el incumplimiento de convenio de pago por parte del usuario se procederá a la suspensión de los servicios públicos.

El requerimiento de pago por obligaciones incumplidas a las que se refiere la primera parte de este artículo dará lugar invariablemente al cobro de gastos de notificación equivalente al Valor de una Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), misma que habrá de cargarse a la cuenta del usuario una vez hecha la notificación.

La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de: **$ 342.66 pesos más I.V.A.**

El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicio instalado en la toma según sea el caso, se le denominará una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa según lo estipulado en el presente decreto, y cubrirá de nueva cuenta el costo de la instalación de la válvula limitadora.

Además, el usuario pagará las siguientes cuotas de reconexión según sea su tarifa:

I. Doméstico	**$ 79.96**
II. Público	**$ 79.96**
III. Comercial	**$ 262.71**
IV. Industrial	**$ 399.77**

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18. Por concepto de saneamiento se cobra el **20%** sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento.

ARTÍCULO 19. En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso doméstico, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del **0%** a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%**; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO IV
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 21. Cuando el solicitante requiera información impresa, se le deberá entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, cuando exceda de la cantidad antes mencionada se remitirá a lo establecido en el Art. 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y a la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Se deberán buscar los mecanismos entre el usuario peticionario y el organismo operador en la entrega de la documentación solicitada para el ahorro y la economía.

CAPÍTULO V
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 22. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje
I. Interés Social	**$ 1,238.58**	**$ 1,172.06**
II. Residencial y otros	**$ 1,386.30**	**$ 1,525.53**

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar los cuadros de medición para la toma y la descarga sanitaria domiciliaria, así como el registro en banqueta de cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construidas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

ARTÍCULO 24. Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 25. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura

requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

CAPÍTULO VI
De los Otros Servicios

ARTÍCULO 26. Cuando el usuario requiera algún servicio adicional a los establecidos en el presente decreto, se cobrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD y/o DESCRIPCION
I. Emisión de copias o duplicados de recibos de consumo	**$ 5.72**
II. Constancia de no adeudo	**$ 57.11**
III. Supervisión de Obra	**5% del costo de la infraestructura**
IV. Elaboración de actas de entrega recepción	**$ 57.11**
V. Constancia de área de factibilidad de los servicios.	**$ 571.10**
VI. Carta de factibilidad de los servicios requerida para la obtención de la licencia de construcción solicitada por la dirección de obras públicas.	**$ 171.33**

VII. Revisión y en su caso aprobación de proyectos	**1% del costo de la infraestructura**
VIII. El mantenimiento correctivo a la infraestructura hidráulica o sanitaria cuando el daño haya sido ocasionado por personal ajeno al organismo operador, se le cobrará el costo del material, mano de obra y los volúmenes de agua desperdiciado, estimados por el organismo operador, a los usuarios y/o responsables del daño, para cada uno de los siguientes casos:	**a) Sustitución de medidor.** **b) Reparación de cuadro.** **c) Reparación de toma domiciliaria.** **d) Reparación de descarga sanitaria.** **e) Reparación de la red de agua potable.** **f) Reparación de la red de drenaje.**
IX. Desazolve con el equipo especializado.	**$ 1,259.16**
X. Desazolve de forma manual (con varillas).	**$ 524.65**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificarán los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

QUINTO. Se autoriza el beneficio de la condonación al 100% en deudas de ejercicios fiscales de hasta 5 años anteriores a la publicación del presente decreto de los montos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del sistema educativo estatal, siempre y cuando

medie de por medio solicitud a este organismo donde se exponga lo anterior, debiendo acreditar fehacientemente que dentro del personal docente y administrativo se han generado cursos, pláticas o talleres referente al uso adecuado y responsable del consumo del vital líquido, situación que deberán justificar con constancias suficientes que acrediten tal disposición. Se condiciona el presente beneficio para las instituciones que demuestren, previa inspección por parte del personal del departamento de distribución y mantenimiento del área técnica, que las instalaciones internas se encuentran en buen estado y libres de fugas. En el mismo orden de ideas se requerirá a la beneficiada para que dentro de su calendario educativo se establezcan pláticas de concientización a los alumnos sobre la cultura del agua, logrando establecer mecanismos que permitan una coordinación interinstitucional para tal efecto.

DADO EN EL AUDITORIO “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÀREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2333 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2333, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2333 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona

válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple que acompaña del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Cedral, S.L.P., se tuvo reunión de este ente el cinco de noviembre de dos mil veinticinco, asistiendo los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por unanimidad; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

los Servicios de Agua Potable y Conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Cedral, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Acta de la Junta de Gobierno donde se autorizó la propuesta de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2026, **2.** Determinación de la Tarifa Media de Equilibrio, **3**. Estados Financieros de octubre 2024 a septiembre 2025, **4.** Programa de Inversiones anual autorizado por la Junta de Gobierno para el ejercicio 2026, **5.** Estructura del padrón de usuarios por tipo de servicios, definiendo si son por servicio medido o cuota fija, y **6.** Iniciativa de la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2026.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que se cita enseguida textualmente:

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

*“**I.** Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

***II.** Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

***III.** Fundamento legal para emitir dictamen;*

***IV**. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

***V.** Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

***VI.** Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

***VII.** Antecedentes del procedimiento;*

***VIII.** Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

***IX.** En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

***X.** En caso de dictamen positivo:*

***a)** El proyecto de decreto o resolución.*

***b)** La denominación del proyecto de ley o decreto.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*“**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*“**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

1.1.1. <u>Los principios de proporcionalidad y equidad</u> que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto**

exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Cedral , S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Cedral, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0041 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**.”*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Cedral, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un aumento de 5.6%, este ajuste se deriva de la proyección que se hace del factor del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor anualizado de sept 2024 a sept 2025; no obstante, la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Cedral, S.L.P., para el

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0041 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, señala que**:** ***“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**.”*

Es decir, el acumulado de enero a septiembre de 2025 del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor es de 4.93% (septiembre publicado en octubre), cuyo factor último publicado por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática antes del cinco de noviembre de la anualidad en curso, que es la fecha límite para presentar la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas al Congreso del Estado, en esa lógica es que ajustan estas cuotas y tarifas al citado factor de 4.93.

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.
k) Por otros servicios, y
III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Agua Residuales del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal en esos Rubros, del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Cedral, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, “Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos”, de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: “*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua. La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.*

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.

Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.”

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al acceso y disponibilidad de agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos,

pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Diagnóstico del Organismo:

El Organismo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. OPAD, actualmente tiene un padrón de 5151 contratos de agua, atendiendo una población de

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

13,906 habitantes, teniendo una cobertura de 98.6% de servicio a la población. El servicio se brinda de manera ininterrumpida las 24 horas del día los 365 días del año.

Día con día los caudales de los mantos acuíferos disminuyen debido a varios factores como son aumento de la población, instalación de industrias en zonas aledañas, así como el cambio climático, esto hace que se vuelva un reto para el Organismo seguir brindado un servicio continuo a la comunidad.

Es importante mencionar que el Organismo cuenta con 4 pozos de extracción de agua a una profundidad de 220 metros que se encuentran en el acuífero Cedral – Matehuala y es preciso mencionar que en tiempo de sequía su caudal disminuye lo que conlleva a un desajuste de nuestra planeación de operación.

Es prioridad y objetivo para el Organismo brindar un servicio de calidad, equitativo y justo a la población en general, es por ello que es de suma necesario las actualizaciones a las cuotas y tarifas para cumplir con los objetivos propuestos y aunado a las siguientes propuestas y metas que como Organismo se tiene, que son:

- Aumentar eficiencia física (Micro medición y Macro medición)
- Adquisición de equipos de bombeo (Mantenimiento correctivo y preventivo)
- Adquisición de válvulas (control de caudales y líneas de distribución)

Eficiencia física, administrativa, comercial y global en el año 2025, fue de:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Indicador	Unidad	Bimestre			
Eficiencias	**Unidad**	**1**	**2**	**3**	**4**
Física	%	79.1	78.69	78.89	79.98
Comercial	%	76.96	73.26	77.26	77.89
Global	%	60.87	57.64	60.95	62.29

Indicador	Unidad	Bimestre			
		1	**2**	**3**	**4**
Indicadores para medir la eficiencia					
Relación de trabajo	%	246.89	257.50	249.87	258.98
% de costos del personal	%	29.96	33.80	36.00	44.00
Costo unitario de producción	$/m3	5.26	5.89	5.53	5.59

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

% de gastos en energía eléctrica para bombeo de agua	%	40	52	36	37
Costo relativo de energía eléctrica	$/m3	1.36	2.50	1.52	1.98
Dotación	Litro/habitante/día	176.51	159.89	158.93	166.59
Consumo promedio	Litro/habitante/día	83	78	78	77
Cobertura de desinfección del agua	%	100	100	100	100
Pérdidas o agua no contabilizada	%	36.5	37.49	38.91	40.57
Cobertura de micromedición	%	65.36	66.34	67.91	68.29
Cobertura de macromedición	%	0	0	0	0

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Tarifa promedio del servicio de agua	$/m3	11.56	11.89	11.99	11.99
Precio de servicio de agua potable	$/m3	8.5	8.8	8.7	9.6
Precio del servicio de alcantarillado	$/m3	2.11	2.13	2.25	1.99
Precio del servicio de saneamiento	$/m3	-	-	-	-
Ingreso total por m^3 extraído	$/m3	5.26	5.7	5.9	6.3
Ingreso total promedio por toma al mes	$/toma	159.69	164.59	146.87	145.6
Recaudación por servicio de agua por toma al mes	$/toma	149.5	147.23	148.49	151.69

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

% de agua consumida por usuarios domésticos	%	92.85	91.59	93.87	92.54
% de agua consumida por usuarios comerciales	%	4.64	5.98	3.98	4.52
% de agua consumida por usuarios industriales	%	.89	1.19	1.02	1.29
% de agua consumida por usuarios público	%	1.62	1.24	1.13	1.65
% de agua consumida por usuarios mixtos	%	0	0	0	0
Consumo doméstico promedio por toma al mes	m3/toma	15.26	16.25	17.48	15.89

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Consumo comercial promedio por toma al mes	m3/toma	23.59	25.96	27.43	27.74
Consumo industrial promedio por toma al mes	m3/toma	22.56	20.89	25.23	24.71
Consumo público promedio por toma al mes	m3/toma	66.23	83.61	59.48	66.34
Consumo mixto promedio por toma al mes	m3/toma	0	0	0	0

Políticas a implementar para 2026 mejorar la recaudación.

Convenios de pago: Para poder regularizar adeudos muy elevados a los usuarios y proporcionarles opciones de pago.

Aumento micro medición: aumentar nuestra eficiencia física en el correcto cobro de consumo con el aumento de instalación de micro medidores en nuestro padrón con tarifa fija.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Notificaciones: Realizar visitas y entrega de notificaciones personalizadas a usuarios con adeudos mayores para invitarlos a regularizarse en sus adeudos.

Revisión de cartera vencida: Realizar periódicamente revisión de la cartera vencida y poner atención en los usuarios de reincidencia para invitarlos a regularizarse.

Reducción de servicio: previa notificación al usuario en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

Usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua 2025.

.

Uso	Usuarios	% de usuarios que pagaron sus derechos
Doméstico	**4,997**	**79.86**
Comercial	**118**	**76.23**
Industrial	**12**	**81.45**
Público	**24**	**87.12**
TOTAL	**5,151**	

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Cartera vencida. Para el ejercicio 2026 se tiene contemplado la ejecución de programa de revisión general del padrón de cartera vencida, para realizar desgloses por cantidades de adeudos y por número de meses para ir depurando dicho padrón y por ende nuestro

Programa para contención del gasto:

El agua, recurso y derecho fundamental para la vida humana se ha convertido en tema principal en los últimos años y es responsabilidad de todos brindar este derecho. Es por ello que es primordial para el Organismo tener la capacidad operativa y comercial para poder cumplir con este derecho y para garantizarlo es necesario la incorporación de la Ley de cuotas y Tarifas al esquema de Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) para nuestro siguientes ejercicios fiscales, ya que de esta manera se compensan las acciones y objetico que a continuación presentamos.

Objetivos, Metas y Estrategias:

En base a lo anterior y como principal responsable en la eficiente operación del organismo se presentan las siguientes acciones que vendrán a mejorar sustancialmente el servicio, las finanzas y la operación en general del Organismo:

Rehabilitación de la Red de Drenaje calle Galeana: se tiene programado la rehabilitación de drenaje sanitario en calle Galeana, entre las calles Madero y Blvd. Manuel J. Othon ya que al realizar un estudio se comprueba que este conducto esta

fracturado, y toda la descargas domiciliarias se están filtrando hacia el subsuelo contaminando los mantos acuíferos por lo que urge le rehabilitación total de ese tramo mencionado. Con esto se estaría mejorando la calidad del servicio de drenaje, aumentando el porcentaje de cobertura de drenaje y evitar contaminación ambiental y el aumento de ingreso.

Incremento de micro medición: Adquisición de micro medidores e instalación de estos en nuestra cobertura de tarifa fija. Se estaría incrementado el porcentaje de cobertura de micro medición e ingreso ya que se tendrían lecturas reales (evitando desperdicio de agua en tomas domiciliarias).

Instalación de Válvulas en cruceros: Adquisición de válvulas de compuerta para instalación en cruceros de la red de distribución y nivelar los flujos de la red de agua. Se tendrá un mejor control de nuestros flujos y presiones de agua, así como un mejor control de la red de distribución y una operación más exacta cuando se encuentre alguna fuga o falla en el suministro y evitar pérdidas de agua no contabilizada.

Adquisición de Bombas sumergibles: El organismo operador de agua potable de Cedral cuenta con 4 fuentes de extracción de agua, las cuales están equipadas con bombas sumergibles funcionando las 24 horas los 365 días del año, esto hace que el desgaste sea constante así como la probabilidad de fallar el latente es por ello que es necesario contar con equipos de repuesto para dar un servicio rápido y eficiente en caso de falla de alguna bomba y seguir brindando un servicio continuo.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

LEY CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARRILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Naturaleza, objetivo y ámbito de aplicación de la Ley, es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 3°. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Fuente de Ingresos	Estimación Diciembre 2025	Estimación Ejercicios 2026
Derechos	**$16,397,282.21**	**$17,381,119.14**
43 Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento	**$14,384,684.50**	**$15,247,765.57**
4143-01-01 Servicios de agua potable domestico	**$8,746,167.33**	**$9,270,937.37**
4143-01-01 Servicios de agua potable comercial 16%	**$5,028,932.61**	**$5,330,668.57**
4143-01-03 Servicios de agua potable industrial 16%	**$449,219.44**	**$476,172.61**
4143-01-04 Servicios de agua potable publica16%	**$160,365.12**	**$169,987.03**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

43-02 Reconexión	**$59,703.28**	**$63,285.48**
4143-03 Drenaje	**$477,015.20**	**$505,636.11**
4143-05 Drenaje comercial e industrial	**$59,706.37**	**$63,288.75**
4143-06 Contratos	**$722.455.99**	**$765,803.35**
4162 Multas	**$150,000.00**	**$159,000.00**
41-68 Accesorios	**$543,716.87**	**$576,339.88**
41-68-02 Recargos	**$543,716.87**	**$576,339.88**

ARTÍCULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajuste a las tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable, drenaje y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

Clasificación de Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	$ 97.59	$ 97.59
II. Público	$ 118.01	$ 118.01
III. Comercial	$ 142.99	$ 142.99
IV. Industrial	$ 188.41	$ 188.41

ARTÍCULO 7°. La contratación del servicio agua potable, drenaje y alcantarillado entre el organismo paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación de Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	$ 1,680.13	$ 340.49

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

II. Público	**$ 2,855.57**	**$ 340.49**
III. Comercial	**$ 2,837.72**	**$ 340.49**
IV. Industrial	**$ 2,837.72**	**$ 340.49**
Contrato de agua potable domestica que incluye medidor	**$ 2,361.00**	

ARTÍCULO 8°. La instalación de las líneas nuevas de agua y de drenaje que requieran los particulares, las realizara el organismo paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le identifiquen.

ARTÍCULO 9°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

CAPITULO III
De la medición del Servicio y la Modificación de las Condiciones a la Instalación

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 10. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto no se instalen los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas previamente establecidas.

ARTÍCULO 11. El mantenimiento correctivo y preventivo de medidores se efectuará por el organismo operador, en caso de requerirse reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en el máximo de tres mensualidades si así lo solicita, se incluirá en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación desglosados en los recibos de pago correspondiente.

ARTÍCULO 12. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 13. Corresponde en forma exclusiva el prestador de servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón del usuario.

CAPÍTULO IV
Del Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrara en base a una cuota fija por consumo básico de hasta los primeros 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Doméstico	Público	Comercial	Industrial
$ 120.32	**$ 132.87**	**$ 157.02**	**$ 343.33**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Rango (Metros cúbicos)	Doméstico	Público	Comercial	Industrial
a) 10.01 – 20.00	**$ 12.02**	**$ 13.21**	**$ 18.83**	**$ 33.60**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

b) 20.01 – 30.00	**$ 13.61**	**$ 14.92**	**$ 21.35**	**$ 38.08**
c) 30.01 – 40.00	**$ 14.99**	**$ 16.40**	**$ 23.47**	**$ 41.90**
d) 40.01 – 50.00	**$ 16.48**	**$ 18.05**	**$ 25.81**	**$ 46.09**
e) 50.01 – 60.00	**$ 18.14**	**$ 19.85**	**$ 28.38**	**$ 50.68**
f) 60.01 – 80.00	**$ 19.99**	**$ 21.84**	**$ 31.22**	**$ 56.11**
g) 80.01 – 100.00	**$ 21.93**	**$ 24.00**	**$ 34.34**	**$ 61.33**
h)101.00 - adelante	**$ 24.14**	**$ 26.40**	**$ 37.83**	**$ 67.45**
M3 En pipas	**$ 20.53**			

III. La toma de agua potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagara siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 15. El costo de servicios de actualización y otros servicios prestados por el Organismo serán los siguientes:

I. Duplicado de recibo	**$4.07**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

II. Suspensión temporal (1 año)	**$163.10**
III. Revisión de medidor	**$77.46**
IV. Constancia de no adeudo	**$40.77**
V. Constancia de Historial	**$40.77**
VI. Actualización y/o modificación de datos	**$40.77**

ARTÍCULO 16. Se aplicara un cobro de recargo cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 17. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta del organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago **$ 77.38** por cuota de reconexión más gastos que se generen del trabajo de esta.

ARTÍCULO 18. Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrara como servicio de drenaje el **15%** sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 20. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%,** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
Del Estímulo Fiscal para Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Mujeres Solteras

ARTÍCULO 22. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad en sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en

estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 23. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple del último recibo con el que se acredite que está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que es propietario del inmueble; o bien, credencial que exprese el domicilio;

IV. En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte de la que se concluya la edad;

V. En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimientos del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 24. La documentación solicitada deberá de ser presentada anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO VI
De los Nuevos Fraccionamientos y Urbanizaciones

ARTÍCULO. 25. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, drenaje y alcantarillado; estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Concepto	Agua Potable	Drenaje y Alcantarillado
I. Área factible	**$ 2,854.38**	**$ 2,854.38**
II. Área no factible	**$ 3,058.27**	**$ 3,058.27**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26. Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones de usos eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y los permisos de fraccionar que les hayan extendido la Presidencia Municipal.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

ARTÍCULO 28. Para los efectos del cobro de la cuota por fraccionadores o urbanizadores relativo a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determinara correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 29. Para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día01 de Enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medido de pipas u otros medios se logre regulare estos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con este, de la atención y resolución de estos supuestos se informara trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisara la causa que esto genere con todos los elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

exceso el cobro, se descontara la parte que se está exigiendo de más; por lo tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para hacer el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2312 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Cerritos. S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2312, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2312 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero, 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; por lo que, la propuesta presentada por quien preside la Presidencia Municipal de Cerritos, S.L.P., en nombre del Organismo Operador de Agua Potable y Servicios Conexos de ese territorio para el año 2026, se hizo en el plazo previsto.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar quien ocupa Presidencia Municipal; en este sentido se hace constar en la copia simple que acompaña del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Cerritos, S.L.P., se tuvo reunión celebrada el tres de noviembre de dos mil veinticinco, asistiendo la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos quien ocupa la Presidencia; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el Acta referida con antelación, son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por unanimidad; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Cerritos, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Copia certificada Acta de la Junta de Gobierno, **2.**

Exposición de motivos, **3.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas, **4.** Archivo digital de iniciativa.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo

dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del

servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo,

el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Cerritos, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0042 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

3. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Cerritos, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando aumento de 4.93% en general; ahora bien, la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0042 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2023, señala que: *“IV* ***En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito****.”*

En esa lógica, es que el acumulado del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor de enero a septiembre de 2025 es de 4.93%, de manera, que lo solicitado de incremento en términos nominales es ese factor, cumpliendo con lo estipulado con la porción normativa citada y por ende en ese sentido, la dictaminadora está de acuerdo.

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2024, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

4. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

5. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

6. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2025.

7. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

8. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

9. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa referida en el preámbulo.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas

Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Cerritos, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, “Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos”, de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: “*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos*

servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua. La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.
Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.
Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.”

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así

como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada

gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial

atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Diagnóstico de la situación del Organismo operador:

Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cerritos, S.L.P., OPAPCE., hasta el tercer bimestre del 2025, atiende a una población que supera los 16,000 habitantes del municipio de Cerritos, S.L.P., y población flotante, logrando hasta la fecha indicada una cobertura de agua potable del 94.59% y un 82.96% en cuanto a la cobertura de drenaje sanitario.

Debido al crecimiento de la población y durante la época de estiaje el servicio no es continuo durante los meses de febrero-agosto toda vez que la línea de conducción la cual es de hierro de 8” dentro de la cabecera municipal por su antigüedad se encuentra muy deteriorada, presentando fugas continuas y permanentes (que en temporada de calor obviamente tiene consecuencias mayúsculas pues la demanda de agua es mayor y no se logra abastecer a toda la población) impactando totalmente en los usuarios que habitan en las zonas altas (sin dejar a un lado a los demás sectores); aunado a lo anterior la red de distribución tiene una antigüedad de más de sesenta años lo que conlleva a que

existan aun materiales que ya cumplieron desde hace mucho tiempo su vida útil y persistentemente existen fugas incluso permanentes. Ahora bien, lo referente al sistema de alcantarillado y drenaje, como anteriormente se señaló un porcentaje aproximado de 85% es asbesto lo que tiene como consecuencia colapsos en el sistema impactando directamente en los domicilios de los usuarios (interiores, regaderas, sanitarios etc.)

En el organismo operador del municipio de Cerritos, S.L.P., estamos convencidos de nuestra responsabilidad y compromiso para asumir desde el plano institucional, políticas de eficiencia que permitan hacer frente a los retos contemporáneos, y hacer más con menos solidarizándonos con la sociedad al no solicitar ajuste a la tarifa e implementar acciones que permitan un servicio de agua y saneamiento más justo y equitativo para todos como son las siguientes:

- Correcta medición de caudales
- Micro medición al 100%
- Recuperación de agua no contabilizada
- Intensificación de programas de detección de fugas
- Eficiencia energética
- Eficiencia administrativa y uso de tecnologías

Políticas implementadas para llevar a cabo en materia de recaudación.

a) Análisis de consumos. Se realiza en base a los diferentes tipos de uso y a la antigüedad de saldos.

b) Inspecciones intradomiciliarias. Para detección de irregularidades a fin de determinar las causas de los altos consumos y proceder a su cobro.

c) Campañas publicitarias. Las cuales se llevan a cabo en la emisión del recibo de cobro de los servicios y a través de redes sociales.

d) Depuración de padrón de usuarios. Se lleva a cabo a fin de determinan su viabilidad en el cobro o determinarlo como incobrable de acuerdo a las políticas vigentes para tal fin.

e) Convenios de pago. ´Para regularizar los adeudos en los términos que establece el artículo 179 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

f) Ampliación en coberturas de pago. Transferencias bancarias.

g) Restricción del servicio. Previa notificación al usuario en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

h) Notificaciones individualizadas. Mediante estas se les notifica la antigüedad y adeudo a pagar en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Cantidad de usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua 2025.

.

Uso	*Usuarios*	*% de usuarios que pagaron sus derechos*
Doméstico	**6,383**	**74.90**
Comercial	**444**	**77.02**
Industrial	**40**	**80**
Público	**91**	**81.31**
TOTAL	**6,958**	

Cartera vencida. Para el ejercicio 2026 se llevará a cabo un programa de recuperación de cartera, el cual contempla ubicar a usuarios morosos por periodo (año, semestre, bimestre o mes) de antigüedad del adeudo con el número de usuarios y los montos actualizados del adeudo, clasificando por separado los usuarios especiales, sean estos

industriales, comerciales. Así mismo, se contempla llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en su calidad de créditos fiscales que contempla el Código Fiscal del Estado.

Integración de tabla y ajustes que se han aplicado a las Cuotas y Tarifas de acuerdo al factor de actualización aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP).

Acciones:

Al respecto, cabe mencionar que las inversiones proyectadas en los diferentes programas para el ejercicio fiscal 2026 con el remanente que se tiene, se consideran esenciales para garantizar la sostenibilidad de manera más eficiente en nuestro Municipio.

Compra de 3,548 micro medidores para lograr la cobertura total de tomas de agua en la cabecera municipal.

Sectorización de la Red de Distribución de agua potable en cabecera municipal comprando válvulas de compuerta y sus respectivos kits para instalación.

Instalación de línea de conducción de agua potable para la cabecera municipal de cerritos y equipamiento de pozo 7.

Adquisición de equipo de bombeo tipo sumergible en acero inoxidable para el pozo de Mezquites Grandes.

Construcción de drenaje sanitario y descarga sanitaria en la calle Venustiano Carranza de cabecera municipal.

Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Jiménez de cabecera municipal**.**

Resultados esperados:

Por lo anterior, consideramos que la inversión en las acciones descritas representa un beneficio directamente en los siguientes aspectos:

Compra de 3,548 micro medidores para lograr la cobertura total de tomas de agua en la cabecera municipal.

Incrementar en ingresos propios

Sectorización de la Red de Distribución de agua potable en cabecera municipal comprando válvulas de compuerta y sus respectivos kits para instalación.

Eficientizar el servicio de agua potable ante la reparación de fugas, puesto que para tal efecto solo se cerraría el sector del servicio dañado y no se recurre a la práctica actual de apagar los 3 pozos para reparar.

Instalación de línea de conducción de agua potable para la cabecera municipal de cerritos y equipamiento de pozo 7.

Mejorar el servicio que brinda el organismo permitiendo que las zonas altas de cabecera municipal siempre cuenten con el vital líquido.

Adquisición de equipo de bombeo tipo sumergible en acero inoxidable para el pozo de Mezquites Grandes.

Construcción de drenaje sanitario y descarga sanitaria en la calle Venustiano Carranza de cabecera municipal.

Mejorar la calidad del servicio de drenaje.

Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Jiménez de cabecera municipal.

Mejorar el servicio de drenaje sanitario.

En estas circunstancias, y con las expectativas de alcanzar los resultados previstos a través de la inversión de las obras, se considera esencial para el ejercicio fiscal 2026 dos condiciones fundamentales:

La vigencia de la indexación conforme al Índice Nacional de Precios al Productor a las cuotas y tarifas como hasta hoy en día.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Cerritos, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTICULO 2º. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de ajustes

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTICULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Fuente de Ingresos	Estimación diciembre 2025	Estimación ejercicio 2026
Derechos	**$12,359,241.42**	**$12,968,552.02**
43-01 Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento	$11,524,006.88	$12,092,140.42
43-001 Servicios de Agua Potable	$9,708,177.55	$10,186,790.70
43-002 Drenaje	$884,005.03	$927,586.48
43-003 Saneamiento	$500,206.76	$524,866.95
43-004 Contratación	$80,485.49	$84,453.42
43-005 Derechos de conexión de agua	$79,865.75	$83,803.13
43-006 Derechos de conexión de drenaje	$13,598.35	$14,268.75
43-007 Reconexiones	$2,220.32	$2,329.78
43-008 Baja temporal a petición de usuario	$43,384.68	$45,523.54
43-009 Reimpresión recibo	$171,365.95	$179,814.29
43-010 Servicios de oficina	$40,697.00	$42,703.36
44 Otros derechos	$709,847.27	$744,842.74
44-001 Material de plomería	$350,396.33	$367,670.87

44-002 Corte Pavimento	$23,762.18	$24,933.66
44-003 Venta de agua en pipa	$335,688.76	$352,238.22
45 Accesorios	$125,387.27	$131,568.86
45-001 Recargos	$107,786.37	$113,100.24
45-002 Multas	$17,600.90	$18,468.62

ARTICULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 5°. Índice Nacional de Precios al Productor. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en

los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTICULO 6°. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de:

Clasificación del Servicio	**Agua Potable**	**Alcantarillado**
	($)	**($)**
I. Doméstico	**574.42**	**382.91**
II. Público	**594.52**	**396.30**
III. Comercial	**792.74**	**594.52**
IV. Industrial	**990.92**	**792.75**

ARTICULO 7º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	**Agua Potable**	**Alcantarillado**
	($)	**($)**

I. Doméstico	**574.48**	**382.91**
II. Público	**594.52**	**396.30**
III. Comercial	**792.75**	**594.52**
IV. Industrial	**990.91**	**792.75**

CAPÍTULO III
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 8°. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
86.15	**89.16**	**156.52**	**214.00**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO(metros cúbicos)	DOMÉSTICO	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL $)

a) 00.00 – 10.00	**86.15**	**89.16**	**156.52**	**214.00**
b) 10.01 - 20.00	**8.61**	**8.91**	**15.63**	**21.26**
c) 20.01 - 30.00	**9.48**	**9.80**	**17.21**	**23.55**
d) 30.01 - 40.00	**10.40**	**10.76**	**18.90**	**25.84**
e) 40.01 - 50.00	**11.42**	**11.82**	**20.79**	**28.43**
f) 50.01 - 60.00	**12.54**	**12.98**	**22.86**	**31.27**
g) 60.01 - 70.00	**13.81**	**14.28**	**25.15**	**34.38**
h) 70.01 – 80.00	**15.18**	**15.71**	**27.66**	**37.80**
i) 80.01 – 90.00	**16.70**	**17.28**	**30.43**	**41.56**
j) 90.01 – 100.00	**19.60**	**20.28**	**33.46**	**45.71**
k) 100.01 – en adelante	**20.21**	**20.91**	**36.79**	**50.38**

ARTICULO 9º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

ARTICULO 10. Por los servicios siguientes, se cobrará:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Por reposición de recibo extraviado.	**$ 12.81**
II. Por suspensión temporal de un año.	**$ 308.56**
III. Por revisión de medidor cuando el usuario solicite y se encuentre marcando al 100%.	**$ 165.51**
IV. Por expedición de cartas de no adeudo.	**$ 67.97**
V. Para cisternas móviles (pipas).	**$ 17.73**
VI. Pipas para consumo y para comercial o industrial.	**$ 34.29**
VII. Por viajes de pipas de agua propiedad del organismo operador a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda.	**$ 679.77**
VIII. Para comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera.	**$ 1,056.77**

ARTÍCULO 11. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 12. La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de **$138.31** por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 13. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el **17%** sobre el importe facturado por concepto de agua potable, esto aplica para el usuario que cuente con drenaje o tenga contratada una descarga de drenaje.

Para la prestación del servicio de saneamiento, se causará un derecho del **10%** sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario que cuente con drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo.

Por los servicios que se describen enseguida se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Desazolve de fosas en domicilio particular.	**$ 541.51**
II. Limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las	**$ 679.76**

aguas residuales hacia la línea principal.	
III. Corte de pavimento por solicitud de conexión domiciliaria.	**$ 815.70**
IV. Reparación de concreto hidráulico dañado en donde se realicen las conexiones de las descargas y tomas de agua solicitadas por los usuarios con un espesor de entre 18 cm y 15 cm del concreto y la compactación del terreno.	**$815.15**

ARTÍCULO 14. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el impuesto al valor agregado, a la cuota o tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 15. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

Por los servicios que a continuación se exponen se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Cambio de nombre en el contrato de agua.	**$135.95**
II. Cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta.	**$67.97**

CAPITULO IV
Estímulo Fiscal para los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras

ARTÍCULO 16. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 17. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio;

IV. En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

V. En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

ARTÍCULO 18. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 19. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a

partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPITULO V
De los Fraccionadores

ARTÍCULO 20. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Interés social	**5,945.61**	**594.55**
II. Popular	**6,936.53**	**594.55**
III. Residencias y Otros	**8,918.42**	**594.55**

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un **7%** por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de **$1,887.48,** siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los

planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 21. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 22. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÀREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2334 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Charcas. S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2334, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal del tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2334 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero y132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos operadores públicos descentralizados paramunicipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Charcas, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido, se hace constar en la copia que acompaña de la Junta de Gobierno del 29 de octubre de dos mil veinticinco que el ente público que presta este servicio en el Municipio de Charcas, S.L.P., aprobó la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el año 2026, entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por mayoría, en ese sentido en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la Iniciativa que nos ocupa se adjuntaron copia del Acta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable y conexos de Charcas, S.L.P., la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el año 2025 e información digital.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

1. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*“**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*“**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*
*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

1.1.1. <u>Los principios de proporcionalidad y equidad</u> que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época		Núm. de Registro: 196936
Instancia:	Pleno	Jurisprudencia
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Tomo VII, enero de 1998	Materia(s): Administrativa, Constitucional
Tesis:	P./J. 4/98	
Página:	5	

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **<u>que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios</u>**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **<u>los principios de proporcionalidad y equidad</u>**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **<u>tratándose de los derechos por el servicio de agua potable</u>**, ***<u>ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal</u>***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza

diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre

de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Charcas S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0043 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley*

definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

1. 4. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

1.4.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Charcas, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, con un aumento de 3.8%. En ese sentido, se determina que en aras de la eficiencia y eficacia de la aplicación de norma prevista en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas vigente en el ejercicio fiscal 2025, que establece que el organismo operador debe de presentar su propuesta de cuotas y tarifas para el año inmediato siguiente con la actualización del acumulado del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor, cual es de enero a septiembre de 2025, mismo que tiene un aumento de un 4.93%, bajo esa lógica es que se determina el ajustar la propuesta de alza al factor que resulta del acumulado del citado indicador.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales

mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal en esos Rubros, del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Charcas, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la

Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, “Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos”, de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: “*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.*
La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año.
Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.
Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.
Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.”

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos,

pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO. 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Charcas, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas para el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de

Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$93.40**	**$93.40**
II. Público	**$93.40**	**$93.40**
III. Comercial	**$93.40**	**$93.40**
IV. Industrial	**$93.40**	**$93.40**

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$656.68**	**$656.68**
II. Público	**$656.68**	**$656.68**
III. Comercial	**$750.45**	**$750.45**
IV. Industrial	**$844.29**	**$844.29**

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

ARTÍCULO 9°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 10. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades: dar un anticipo del veinticinco por ciento y el resto a cuatro mensualidades, cargado en su recibo de pago, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador le hará la conexión correspondiente conforme al artículo 5° de la presente ley.

CAPÍTULO III
De la Medición del Servicio y de la Modificación de las Condiciones de Instalación

ARTÍCULO 11. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor será de **$637.30,** y el usuario podrá optar por el pago en cuatro mensualidades, cargado en su recibo de pago.

ARTÍCULO 12. Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de treinta días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de **$637.30.**

Los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en cuatro mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

ARTÍCULO 13. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro

cuando haya sufrido daño, o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el organismo operador dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

CAPÍTULO IV
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta diez metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
$98.90	$98.90	$135.09	$168.86

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
a) 10.01 - 20.00	2.01	2.01	4.01	6.03
b) 20.01 - 30.00	2.01	2.01	5.01	7.01
c) 30.01 - 40.00	4.00	4.00	6.03	8.01
d) 40.01 - 50.00	4.00	4.00	6.03	8.01
e) 50.01 - 60.00	4.00	4.00	6.03	8.01
f) 60.01 - 80.00	6.03	6.03	7.03	9.03
g) 80.01 - 100.00	6.03	6.03	8.02	10.04

h) 100.01 en adelante	**10.04**	**10.04**	**11.71**	**15.07**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de cien metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 15. La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de **$56.27,** por metro cubico.

ARTÍCULO 16. Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un **4 %** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 17. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de **$187.62,** por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18. A los usuarios que soliciten duplicado del recibo de servicio, tendrá un costo de **$7.94,** que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de **$7.20.**

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de **$ 40,49.**

ARTÍCULO 19. A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de **$40.49.**

ARTÍCULO 20. Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 21. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 22. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **15%** misma que se encuentra incluida en la cuota fija o en el volumen facturado por concepto de agua y que el organismo operador deberá desglosar en la facturación.

ARTÍCULO 23. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **10%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 24. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás servicios que presta el organismo operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 25. Cuando el usuario solicite al organismo operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
Del Estímulo Fiscal a los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Mujeres Solteras

ARTÍCULO 26. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico

de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 27. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio;

IV. En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

V. En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 28. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO VI
De los Fraccionadores y Urbanizadores

ARTÍCULO 29. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	**$1,722.80**	**$2,067.32**
II. Popular	**$1,722.80**	**$2,067.32**

III. Residencial y otros	**$2,411.83**	**$2,584.16**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 31. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 32. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 33. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

ARTÍCULO 34. Los usuarios que, frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a más tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este organismo operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el organismo operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÀREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2330, que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por la Presidenta Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2330, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2330 fue aprobada en la sesión de la Comisión del Agua el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero y132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos operadores públicos descentralizados paramunicipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por la Presidenta Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidenta; en este sentido se hace constar en la copia simple que acompaña del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., que en la reunión celebrada el 31 de octubre de dos mil veinticinco asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidenta; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el Acta referida con antelación, son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por mayoría; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los

acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y demás conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los Municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Copia certificada del Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas , **3.** Exposición de motivos, **4.** Archivo digital de la iniciativa.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

“ARTÍCULO 64. *El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*

I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII*. Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X*. En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo; XII. Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y XIII. Lista que contenga la siguiente información: a) Nombres de las o los diputados que la integran. b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención. d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.*

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el presidente de la comisión en primer turno.”

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**.

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

“ARTÍCULO 31. Es obligación de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y ***del Municipio en que residan****, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

“ARTICULO 7º.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época		Núm. de Registro: 196936
Instancia:	Pleno	Jurisprudencia
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Tomo VII, enero de 1998	Materia(s): Administrativa, Constitucional
Tesis:	P./J. 4/98	
Página:	5	

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando

una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el

sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0044 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2025, que a la letra dice: *“IV En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras,**

las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y aseguible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando una variación de 11.1% en toda; pero, de acuerdo con la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0044 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

En ese sentido, se ajustan las cuotas y tarifas del Organismo Operador de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., al factor del 4.93%, que es el acumulado de enero a septiembre de 2025 del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor.

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones

realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las

condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Ciudad de Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Agua Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal en estos Rubros, del Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, “Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos”, de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: “*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.*

La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.

Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.”

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: “*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado*

garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los

gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos

asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que con lleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades.

De igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el

alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2025, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	**Monto 5,047,000.00**
I. De contratación para tomas de uso:	
a) Doméstico.	160,000.00
b) Comercial.	25,000.00
c) Industrial.	20,000.00
d) Público.	5,000.00
II. De conexión:	
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	35,000.00
b) De agua	45,000.00
c) De Drenaje	30,000.00
d) Supervisión de obras.	15,000.00
e) Derivaciones.	10,000.00
f) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	40,000.00
III. Por consumo:	

a) Doméstico.	3,315,000.00
b) Comercial.	780,000.00
c) Industrial.	120,000.00
d) Público.	30,000.00
IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores: **a)** Reposición de medidor por causa imputable al usuario. **b)** Uso de alcantarillado. **c)** Cambio de nombre del titular del servicio. **d)** Reposición de Recibo	 7,500.00 0.00 2,500.00 1,000.00
V. Venta de accesorios hidráulicos;	45,000.00
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	**310,000.00**
VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	**1,000.00**
VIII. Por reubicación de la toma;	**5,000.00**
IX. Cartas de factibilidad de servicios;	**10,000.00**
X. Excedente de materiales;	**20,000.00**
XI. Rehabilitación de tomas; y	**15,000.00**
XII. Ampliación o modificación de la red general.	**0.00**

ARTÍCULO 4°. La Ley de Aguas y la Ley de Hacienda para los Municipios, así como Código Fiscal, todas para el Estado de San Luis Potosí, son leyes complementarias de esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el

presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a las tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentes con el servicio serán de:

Clasificación del servicio	**Agua potable**	**Alcantarillado**

I. Doméstico	**$ 474.07**	**$ 237.02**
II. Público	**$ 521.48**	**$ 260.74**
III. Comercial	**$ 521.48**	**$ 260.74**
IV. Industrial	**$ 521.48**	**$ 260.74**

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del Servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 2,024.34**	**$ 761.30**
II. Público	**$ 2,226.77**	**$ 837.15**
III. Comercial	**$ 2,666.56**	**$ 924.65**
IV. Industrial	**$ 3,050.37**	**$ 903.23**

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de agua potable que vienen por medio del gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al **50%** del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de drenaje que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al **50%** del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en cinco mensualidades cargado en

su recibo de pago, dando un **25%** del cobro al inicio del contrato, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador le hará la conexión correspondiente conforme al artículo 6° de la presente ley.

CAPÍTULO III
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 8°. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
$ 67.22	**$ 73.95**	**$ 114.77**	**$ 153.22**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta metros cúbicos	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01 - 20.00	**$11.29**	**$12.41**	**$14.19**	**$25.64**
b) 20.01 - 30.00	**$11.33**	**$12.47**	**$15.24**	**$25.82**
c) 30.01- 40.00	**$11.41**	**$12.56**	**$15.74**	**$26.04**
d) 40.01 - 50.00	**$11.51**	**$12.66**	**$16.20**	**$26.94**
e) 50.01 - 60.00	**$12.21**	**$14.10**	**$19.04**	**$30.93**

f) 60.01 - 80.00	**$12.81**	**$14.20**	**$18.00**	**$29.48**
g) 80.01 - 100.00	**$12.81**	**$14.50**	**$22.17**	**$33.88**
h) 100.01 en adelante	**$17.05**	**$37.63**	**$37.63**	**$37.63**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 9°. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de **$52.14** por metro cúbico.

ARTÍCULO 10. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un cargo del **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 11. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua, y drenaje y alcantarillado, el usuario pagará una cuota mensual equivalente al **15%**, del importe del volumen

ARTÍCULO 12. A los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de **$12.35 más el 16% de I.V.A.**

ARTÍCULO 13. Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de **$12.35 más el 16% de I.V.A.,** el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

ARTÍCULO 14. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el impuesto al Valor Agregado del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 15. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro del usuario se deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 16. El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo **de $46.95 más el 16% de I.V.A.**

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de **$ 87.51** más el impuesto señalado en el artículo 14 del presente ordenamiento

CAPÍTULO IV
De Nuevos Fraccionamientos y Urbanizaciones

ARTÍCULO 19. EN caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	**$ 260.74**	**$ 260.74**
II. Popular	**$ 260.74**	**$ 260.74**
III. Residencial otro	**$ 260.74**	**$ 260.74**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. Los fraccionadores o urbanizadora estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 21. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

Rango de Servicios	Área Factible	Fuera de Área
I. 1 a 10	**$3,912.95**	**$5,869.43**

II. 11 a 20	**$5,869.43**	**$7,825.91**
III. 21 a 50	**$9,782.38**	**$15,651.82**
IV. 51 a100	**$19,564.78**	**$23,477.73**
V. 100 a más	**$29,347.15**	**$39,129.54**

ARTÍCULO 22. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el organismo operador.

Fraccionadores por vivienda	**$ 2,086.67**

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua. Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificarán los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

QUINTO. Los usuarios tendrán los beneficios fiscales de conformidad al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, dicho estimulo será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio. En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

Paramunicipal de Agua Potable y Conexos del Municipio De Ciudad del Maíz, Año 2026, turno 2330

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2322 que aprueba con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2322, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2322 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero, y 132 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 del Reglamento del Congreso del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia, esta propuesta fue presentada dentro del citado plazo.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Ébano, S.L.P., que acompaña, que en la reunión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y

Conexos del Organismo Operador del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por mayoría; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales de los organismos públicos descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que acompañaron a la iniciativa, los documentos siguientes: **1.** Acta de la Junta de Gobierno donde se autoriza la propuesta tarifaria para el ejercicio 2026, **2.** Exposición de motivos, **3.** Determinación de la Tarifa Media de Equilibrio, **4.** Documentación financiera que sirvió de base para el cálculo de la tarifa, **5.** Programa Anual de Obras y Adquisiciones 2026, **6.** Clasificación de Padrón de Usuarios por tipo de Servicio, **7.**

Declaración de derecho o título de concesión, **8.** Padrón de Usuarios con nombre, numero de contrato, consumo, rezago y recargos, **9.** Análisis comparativo de Tarifas Actuales y las propuestas para el 2026, **10.** Proyecto de Estructura de tarifaria aprobado por la Junta de Gobierno de forma impresa y en USB.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. **Los principios de proporcionalidad y equidad** que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende

tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El

Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Ébano para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo,

el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0048 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: ***“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

1. 4. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

1.4.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Ébano, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un ajuste del 3.25%, mismo que se determina en un 4.93%, como lo refiere la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0048 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que señala que: *“IV.* ***En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito****..*

En ese sentido, la última publicación a que tuvieron acceso los organismos operadores del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor que difunde el INEGI fue el de septiembre en que sale en octubre de 2025, de tal manera, que el acumulado de enero a septiembre 2025 de tal indicador fue de 4.93%, alza que está solicitando este organismo, por lo que, cumple con lo estipulado en tal porción normativa.

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2026, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reusó;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de

Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Ébano, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así

como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son

optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El Organismo Operador de Agua Potable de Ébano, San Luis Potosí, es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propios creado el 01 de junio de 1998, se crea mediante el Decreto 103.

El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., enfrenta actualmente una serie de retos tanto operativos como administrativos que limitan su capacidad para prestar un servicio eficiente, continuo y de calidad a la población.

En el aspecto físico, gran parte de la infraestructura hidráulica presenta deterioro por antigüedad, lo que genera pérdidas significativas de agua en las redes de distribución. Se estima una eficiencia física del 58 %, derivada de fugas visibles y no visibles, tomas clandestinas y deficiencias en la medición. Asimismo, algunos equipos de bombeo y plantas potabilizadoras requieren mantenimiento preventivo y correctivo constante, lo que encarece los costos de operación.

En materia operativa, aunque el personal técnico realiza labores permanentes de mantenimiento, reparación de fugas y mejoras en la red, los recursos disponibles resultan limitados frente a la magnitud de las necesidades. La eficiencia operativa se ha visto afectada por interrupciones en el suministro eléctrico, falta de vehículos y maquinaria adecuada, así como por la limitada disponibilidad presupuestal para la adquisición de materiales hidráulicos.

En cuanto a la eficiencia administrativa, se cuenta con procesos en transición hacia la digitalización, lo que ha permitido mejorar el control interno, sin embargo, aún existen áreas susceptibles de optimización, especialmente en la integración de bases de datos actualizadas de usuarios, conciliación de consumos, así como en la coordinación entre las áreas de operación, comercialización y finanzas.

La eficiencia comercial mantiene un nivel promedio del 65 %, resultado de la falta de actualización en el padrón de usuarios, rezago en la lectura de medidores, y la existencia de tomas irregulares. A pesar de los esfuerzos realizados, la recuperación de ingresos no ha sido proporcional al volumen de agua distribuido.

Políticas implementadas en materia de recaudación

Durante los ejercicios recientes, el organismo ha implementado diversas políticas orientadas a fortalecer la cultura del pago y mejorar la recaudación, tales como:

- Campañas de regularización de usuarios mediante convenios de pago.
- Estrategias de concientización ciudadana, promoviendo el pago puntual del servicio como medio para mejorar la calidad del mismo.
- Ampliación de puntos de pago y medios electrónicos para facilitar el cumplimiento de los usuarios.

- Actualización del padrón de usuarios para detectar tomas clandestinas y mejorar la base de facturación.

Estas acciones han permitido estabilizar los ingresos mensuales y mejorar la recuperación de adeudos en determinados sectores del municipio.

Cartera vencida y programas de recuperación

La cartera vencida representa uno de los principales desafíos financieros del organismo. Actualmente, el rezago histórico se concentra principalmente en usuarios domésticos y comerciales, con un porcentaje significativo de adeudos mayores a 12 meses.

Para atender esta situación, se implementaron los siguientes programas de recuperación:

1. Programa de Regularización 2025, con ajustes en recargos y facilidades de pago por medio de convenios.
2. Visitas domiciliarias de personal de cobranza y verificación.
3. Instalación de Módulos de atención en las diferentes plazas de la cabecera Municipal para la recepción de pagos y atención más cercana a nuestros usuarios
4. Difusión permanente en medios locales y redes sociales sobre los beneficios del cumplimiento oportuno.

Resultados:

Gracias a estas acciones, durante 2024-2025 se logró una recuperación del 20 % de la cartera vencida activa, además de la incorporación de nuevos usuarios regularizados. No obstante, persisten adeudos significativos que limitan la capacidad del organismo para invertir en mantenimiento e infraestructura.

Acciones proyectadas para 2026

Con el propósito de mejorar la sostenibilidad financiera y operativa del organismo operador, para el ejercicio 2026 se prevé implementar las siguientes estrategias:

1. Reestructuración del sistema comercial mediante la modernización del padrón de usuarios, y fortalecimiento del área de cobranza.
2. Programa de Eficiencia Física y Energética, que incluirá mantenimiento de equipos de bombeo, sustitución de líneas obsoletas y detección de fugas.
3. Fortalecimiento de la cultura del pago, mediante campañas permanentes de sensibilización y estímulos a usuarios cumplidos.
4. Aplicación de políticas tarifarias justas y sustentables, con base en los costos reales de operación, buscando la homologación gradual hacia un equilibrio financiero.
5. Continuación de programas de recuperación de cartera, aplicando medidas más firmes en los casos de morosidad prolongada y promoviendo convenios voluntarios de pago.

Conclusión:

El fortalecimiento del Organismo Operador de Ébano requiere la participación conjunta de la ciudadanía, el gobierno municipal y las autoridades estatales del sector hidráulico. La aplicación de políticas responsables, transparentes y orientadas a resultados permitirá consolidar un servicio eficiente, sustentable y con finanzas sanas, garantizando así el derecho al acceso al agua potable para todos los habitantes del municipio.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a disponibilidad, calidad,

accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación, y participación y acceso a la información.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Municipio de Ébano, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 por concepto de cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos, serán por el monto de:

Fuente de Ingreso	**Estimación a diciembre 2026**
I. Derechos	
a) Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 6,685203.49
b) Derecho de conexión	$ 62,763.38
c) Contratación de Agua y Drenaje	$ 89,738.66
d) Instalación	$ 111,519.04
e) Reinstalación	$ 27,246.54
f) Rezago	$ 5,617,333.14
g) Mantenimiento Red de Drenaje	$ 1,181,200.66
h) Cambio de Nombre	$ 25,857.28
i) Constancia de no adeudo	$ 22,282.77
j) Cambio de Línea agua	$ 40,009.31
k) Mano de obra	$ 15,119.40
l) Presupuestos	$ 8,621.08
m) Venta de agua en pipa	$ 322,414.31
n) Carta de Factibilidad	$ 26,600
Ñ) Reimpresión de Recibos	$ 4,490
o) Venta de Medidores	$ 750,000
II. Accesorios	
a) Recargos	$ 216,801.52
b) Multas	$ 120,000

ARTÍCULO 4º Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º Índice Nacional de Precios al Productor. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a las tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable, drenaje y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación de servicio	Agua Potable $	Drenaje y Alcantarillado $
I. Doméstico (toma corta)	518.61	190.15
II. Doméstico (toma larga)	518.61	432.16
III. Público (toma corta)	518.61	302.63
IV. Público (toma larga)	864.35	576.50
V. Comercial (toma corta)	1,324.17	691.46
VI. Comercial (toma larga)	1,374.10	717.53
VII. Industrial (toma corta)	1,425.90	744.58
VIII. Industrial (toma larga)	1,478.66	772.65

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación de Servicio	Agua Potable $	Drenaje y Alcantarillado $
I. Doméstico (toma corta)	518.61	518.61
II. Doméstico (toma larga)	605.04	518.61
III. Público (toma corta)	518.61	518.61
IV. Público (toma larga)	605.04	518.61
V. Comercial (toma corta)	1,123.63	864.35
V. Comercial (toma larga)	1,210.08	864.35

VI. Industrial (toma corta)	**1,242.76**	**864.35**
VII. Industrial (toma larga)	**1,270.58**	**941.78**

ARTÍCULO 8°. La instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación de Servicio	Agua Potable $	Drenaje y Alcantarillado $
I. Doméstico (toma corta)	**560.49**	**1,318.83**
II. Doméstico (toma larga)	**770.46**	**2,082.35**
III. Público (toma corta)	**560.49**	**1,318.83**
IV. Público (toma larga)	**770.46**	**2,082.35**
V. Comercial (toma corta)	**907.48**	**2,082.35**
VI. Comercial (toma larga)	**1,072.87**	**3,262.36**
VII. Industrial (toma corta)	**1,189.61**	**3,678.83**
VIII. Industrial (toma larga)	**1,619.02**	**4,789.42**

ARTÍCULO 9º. El costo de la contratación de servicio de agua se establece para tomas de ½ “. Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

Se considera toma corta las conexiones de hasta 6 metros. Lineales, después de este parámetro y hasta 12 metros, Se considera toma larga cuando la obra sea de mayor magnitud, se cobrará **$50.16**, por metro lineal.

ARTÍCULO 10. Las personas interesadas en contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán presentar su solicitud por escrito, así como el pago correspondiente por la elaboración del presupuesto por la cantidad de **$49.42,** siendo los requisitos para la contratación del servicio de agua y drenaje los siguientes: Copia de

Escritura del predio, número oficial por la dependencia correspondiente, e identificación oficial vigente.

En el caso de haberse realizado trabajos de cancelación de tomas o descargas sin contrato o clandestino en el predio, en la contratación se incluirán los gastos generados con motivo de dichos trabajos.

Los Beneficiarios de obras de ampliación de la red de agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta al realizar su contratación solo se cobrarán derechos por conexión y contratación.

Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador (siempre y cuando se cuente con todo el material necesario).

ARTÍCULO 11. El usuario que así lo requiera podrá solicitar la contratación de nuevo servicio dentro de su predio mediante la instalación de una toma derivada que se instalara sobre la misma preparación de la toma originaria, siempre y cuando esta u otra toma dentro del mismo predio no cuente con adeudo y se cubra el equivalente a la instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

A los habitantes de predios donde se localicen tomas o descargas sanitarias que no cuenten con el contrato respectivo se les requerirá para que se presenten ante el organismo operador a formalizar la contratación de los servicios conforme a lo que establezcan los procedimientos aplicables para el área comercial.

CAPÍTULO III
Del Pago de los Servicios Del Agua Potable y Drenaje

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3

DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
$ 95.34	$ 100.13	$ 331.48	$ 100.13

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

a) DOMÉSTICO	AGUA POTABLE $	ALCANTARILLADO $
1. Residencial, bajo consumo	95.34	18.59
2. Residencial, alto consumo	142.96	21.42
b) PÚBLICO	**AGUA POTABLE**	**ALCANTARILLADO**
1. Iglesias	100.13	15.01
2. Instituciones educativas	100.13	15.01
3. Instituciones públicas	100.13	15.01

4. Oficinas Administrativas con consumo mínimo	**100.13**	**15.01**
5. Oficinas Administrativas	**100.13**	**15.01**
c) COMERCIAL	**AGUA POTABLE**	**ALCANTARILLADO**
1. Fondas Económicas	**190.68**	**28.60**
2. Local comercial con consumo de agua	**142.99**	**21.44**
3. consultorios	**167.05**	**25.04**
4. Lavanderías	**326.16**	**48.91**
5. Carnicerías	**326.54**	**48.98**
6 Pescaderías	**142.92**	**21.43**
7. Casa en Terrenos Parcelarios	**119.24**	**17.88**
8. Ranchos con ganado	**123.97**	**12.63**
9. Otros giros diferentes a los antes mencionados	**325.09**	**48.76**
10. Locales comerciales con un consumo mínimo	**100.13**	**15.01**
d) INDUSTRIAL	**AGUA POTABLE**	**ALCANTARILLADO**
1. Lavado de autos	**496.78**	**74.59**
2. Purificadoras	**4,331.33**	**649.68**
3. Restaurantes	**497.30**	**74.59**

4. Tortillerías	**497.30**	**74.59**
5. Transportes y Hoteles	**2,445.41**	**366.56**
6. Blockeras	**522.18**	**78.31**
7. Queseras (Alto consumo)	**1,038.42**	**155.75**
8. Queseras (Bajo Consumo)	**328.48**	**49.71**
9. Otros giros diferentes a los antes mencionados	**4,331.33**	**649.68**
10. Maquiladoras	**2,445.41**	**366.80**
11. Hospital	**2445.41**	**366.80**
12. Tiendas Comerciales	**4331.33**	**649.68**

ARTÍCULO 13. El cobro del servicio medido se generará de manera mensual conforme a la lectura tomada del medidor, en base a los siguientes puntos.

I. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde-Hasta (mts. cúbicos)	Doméstico	Público	Comercial	Industrial
a) 10.01 a 20.00	**11.42**	**12.89**	**12.89**	**13.85**
b) 20.01 a 30.00	**11.95**	**13.75**	**13.75**	**14.90**
c) 30.01 a 40.00	**12.51**	**14.67**	**14.67**	**15.99**

d) 40.01 a 50.00	**12.45**	**15.66**	**15.66**	**17.21**
e) 50.01 a 60.00	**13.73**	**16.73**	**16.73**	**18.48**
f) 60.01 a 70.00	**14.38**	**17.86**	**17.86**	**19.88**
g) 70.01 a 80.00	**15.06**	**19.07**	**19.07**	**21.37**
h) 80.01 a 90.00	**15.79**	**20.33**	**20.33**	**22.99**
i) 90.01 a 100.00	**16.51**	**21.73**	**21.73**	**24.70**
j) 100.01 en adelante	**18.37**	**22.48**	**23.58**	**26.55**

II. En toma de agua potable para uso doméstico, público y comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independiente del giro o sector que se trate, y

III. Industrial, empresas que le trabajan a Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Desde-Hasta (mts. Cúbicos)	**AGUAS RESIDUALES**
0.00 en adelante	**39.27**

ARTÍCULO 14. La dotación en agua repartida en pipas, doméstico tendrá un costo de **$ 24.71,** por metro cúbico para agua potable, de **$32.94,** por metro cúbico para uso comercial de **$ 48.05,** por metro cúbico para uso industrial y para purificadoras **$ 22.22,** por metro cúbico.

Queda prohibido al sistema de reparto público de agua potable en establecimientos comerciales e Industriales que mantienen un adeudo con el organismo, haciéndose acreedores las personas que incurran en dicha falta a la sanción que establece la fracción I del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 15. Los cobros por cambio de manguera de pvc a línea de cobre o cambio de lugar, se ajustarán a la siguiente clasificación:

	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
I. Toma corta	**603.80**	**603.80**	**677.95**	**1,083.29**
II. Toma larga	**821.82**	**821.82**	**887.06**	**1,507.28**

ARTÍCULO 16. Los usuarios de predio de lotes o casas deshabitadas que no hayan dado su baja temporal, pagarán una cuota mínima de **$66.27,** a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a la red de agua potable, siempre que compruebe que efectivamente no estuvo habitada la casa habitación y firme por escrito su solicitud.

ARTÍCULO 17. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de servicio para suspender o reducir el suministro (en casos especiales) los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que se haya otorgado al usuario al término de tres días para realizar el pago.

La reinstalación de toma de agua cortada en la llave por adeudo tendrá un costo de **$260.23;** la baja temporal será de **$82.74**, y de la hidro toma o líneas de cobre de **$322.29** para el servicio doméstico y la reinstalación, para el servicio comercial e industrial cortada en la llave por adeudo **$ 521.55** o dada de baja temporal será de **$164.41**

ARTÍCULO 18. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día tres de cada mes posterior al facturado aplicando a un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción,

desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el **20%** sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 20. A los usuarios que soliciten el duplicado de recibo tendrá un costo de **$4.78**, que será incluido en el mismo recibo, en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten, que su recibo sea en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de **$ 6.90.**

ARTÍCULO 21. En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso doméstico, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del **0%** a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%**; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

ARTÍCULO 23. El cobro de cambio de nombre para el usuario doméstico tendrá un costo **de $ 247.16,** y para el servicio comercial e industrial tendrá un costo de **$494.33,** previa presentación de escrituras, sesión de derechos, compra-venta o pago del predial vigente debidamente expedidos por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 24. El cobro por expedición de constancias a petición del usuario tendrá un costo de **$ 81.65.**

ARTÍCULO 25. Las bajas temporales tendrán vigencia de doce meses, las cuales de seguir siendo bajas temporales tendrían que renovarse pagando lo estipulado en el

periódico oficial, en caso de no ser renovada, el organismo tendrá la facultad de activar dicha toma o dar de baja definitiva su contrato.

ARTÍCULO 26. Constancia de pagos consecutivos. La cual serviría para las personas que extravían sus comprobantes, en la cual detallemos los montos y las fechas pagadas en un periodo de hasta doce meses a la fecha.

CAPÍTULO IV
Del Estímulo Fiscal para los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad Y Mujeres Solteras

ARTÍCULO 27. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 28. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio;

IV. En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

V. En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 29. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO V
De los Nuevos Fraccionamientos y Urbanizaciones

ARTÍCULO 30. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será por la cantidad de **$ 9,613.52.**

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Por pago único por construcción (por cada vivienda durante el proceso de construcción) **$137.19.**

Por pago por supervisión de obra por parte del Organismo Operador el **5%** del total de la misma.

Por pago por expedición de carta de factibilidad **$1,373.04.**

ARTÍCULO 31. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 32. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas. En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 34. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro

será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificarán los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

QUINTO. Se autoriza el beneficio de la condonación al 100% en deudas de ejercicios fiscales de hasta 5 años anteriores a la publicación del presente decreto de los montos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del sistema educativo estatal, siempre y cuando medie de por medio solicitud a este organismo donde se exponga lo anterior, debiendo acreditar fehacientemente que dentro del personal docente y administrativo se han generado cursos, pláticas o talleres referente al uso adecuado y responsable del consumo del vital líquido, situación que deberán justificar con constancias suficientes que acrediten tal disposición. Se condiciona el presente beneficio para las instituciones que demuestren, previa inspección por parte del personal del departamento de distribución y mantenimiento del área técnica, que las instalaciones internas se encuentran en buen estado y libres de fugas. En el mismo orden de ideas se requerirá a la beneficiada para

que dentro de su calendario educativo se establezcan pláticas de concientización a los alumnos sobre la cultura del agua, logrando establecer mecanismos que permitan una coordinación interinstitucional para tal efecto

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2314 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Ejido El Refugio, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2314, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Ejido el Refugio, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de la circunscripción territorial a la que pertenece esa localidad.

2. La iniciativa prevista en el turno 2314 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Ejido El Refugio, Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., que acompaña, que en la reunión celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco asistieron la mayoría de sus integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Ejido El Refugio, Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, misma que se acordó por unanimidad; en ese sentido, en términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos del Ejido El Refugio, Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Original del Acta de la Junta de Gobierno de la Séptima Reunión de Sesión Extraordinaria IV de fecha 23 de octubre del año 2025, en el que se autoriza la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua

Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento del Organismo Operados del Ejido el Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2026, **2.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento del Organismo Operados del Ejido el Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, firmada al final de la última hoja por los integrantes de la Junta de Gobierno, **3.** Archivo de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento del Organismo Operados del Ejido el Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2026 y anexos correspondientes.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

"I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

1. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública

se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Ejido el Refugio, Municipio de Ciudad Fernández para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Ejido el Refugio del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0046 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *"V. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Ejido el Refugio, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, con un incremento de 4.9% y 0.1% en la variación por el uso de decimales en el ajuste y 1.5%, 2.4% y 4.9% en el servicio medido industrial; ahora bien, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Ejido el Refugio del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0046 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"IV. **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

En esa tesitura, sujetándose a lo previsto por la porción normativa antes referida, se ajustan las cuotas al acumulado de enero a septiembre de 2025 del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor,, mismo que es de 4.95%

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, **se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya

elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Ejido El Refugio, Municipio de Ciudad. Fernández, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son

primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Existe otros instrumentos internacionales que también prevén el derecho al acceso al agua, como son: La Convención sobre la Disminución de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 14 (2); Convención Sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 27 (3); Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.1; Observación General No. 15 (2002), el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, los derechos humanos y el acceso al agua.

El Objetivo 6, Denominado, "Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para todos", de los 17 Oblativos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, establece que: "*El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.*
La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.
Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua,

así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.
Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.”

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31

en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso

personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a disponibilidad, calidad, accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación, y participación y acceso a la información.

Diagnóstico de la situación del Organismo operador:

El Organismo Paramunicipal que Manejará la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido el Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., cuenta con tres pozos de uso público reconocidos como:

	POZO ‘’LA LADRILLERA’’	POZO ‘’EMILIANO ZAPATA’’	POZO ‘’LAS MARGARITAS’’
UBICACIÓN	Calle San Martín, S/N, Barrio Primero	Calle Campo Emiliano Zapata S/N, Barrio Tercero	Calle Mariano Jiménez S/N, Barrio Primero
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	21° 56' 20.076" N, 100° 3' 14.464" O	21° 55' 25.461" N, 100° 2' 58.657" O	21° 56' 13.108" N, 100° 2' 29.695" O
EN FUNCIONAMIENTO	Si	Si	No (Pendiente de Aforo).
CASETA DE SERVICIO	Si (Falta mantenimiento)	Si (Falta mantenimiento)	Si
TIPO DE BOMBA	Bomba y motor sumergible ‘’Altamira’’ MSX6, 20HP, 460V, 15kW.	Bomba sumergible marca ‘’Medina’’ de 440V, 70 HP.	Bomba sumergible marca ‘’Altamira’’ KOR 15 R200 6-D4
CAPACIDAD DE EXTRACCIÓN	21 LPS	31 LPS	15 LPS

El Organismo cuenta con un tanque elevado de almacenamiento conectado directamente a la red de agua potable, con una capacidad de 293.21 m³, cumpliendo como regulador de presión para la red de distribución de agua potable del ejido.

En cuanto a la infraestructura hidráulica que cuenta el organismo existen aproximadamente 66.87KM de red de agua potable con tubería de PVC RD-26 en diámetros de 3” y 2” y en menor porcentaje de 4” y 6”, además existe 8.54KM de tubería de asbesto de 8”, 6”, 4” y 3” pendientes de rehabilitar, con una cobertura de 7,668 tomas activas en el padrón de usuarios, atendiendo una población de aproximada de 17,253 (2020) habitantes en el ejido.

El organismo cuenta con 61.29KM de red de drenaje y alcantarillado sanitario con tubería PEAD en gran porcentaje de 12” de diámetro y aproximadamente 6.80KM de tubería A.C. de 10”, 12” y 15” pendiente de rehabilitar. Esta red de drenaje se conduce hacia los colectores Norte y Sur de El Refugio, estos a su vez se conectan con el colector principal de 18” ubicado al este del canal principal de la Media Luna, con un trayecto hacia el dren del Carmen y se descarga en la infraestructura a cargo del Organismo de Agua de Rioverde (SASAR) en la calle Madero para finalmente conducirla hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Debido a que el ejido no cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se realizó un convenio con el Organismo de Aguas de Rioverde (SASAR), desde el año 2007 en el que se dividen los gastos de operación de la PTAR por parte los organismos operadores de agua de la zona, es decir, 65% aporta SASAR, 17.5% aporta OOSAPA (Organismo Operado de Aguas de Ciudad Fernández) y 17.5% aporta SEPAPAR.

El Organismo además de suministrar el servicio a el ejido el Refugio, por acuerdo de cabildo en administraciones pasadas, se anexaron las siguientes localidades del municipio de Ciudad Fernández para proveer el servicio:

Rancho Nuevo

Se cuenta con un pozo de extracción localizado en domicilio conocido de la misma localidad con una capacidad de gasto promedio de 16lps que también abastece a la comunidad de Atotonilco.

Atotonilco

El servicio proporcionado para esta localidad es suministrado por el pozo de extracción localizado en la comunidad de Rancho Nuevo, el agua extraída es almacenada en una obra hidráulica de almacenamiento con capacidad de hasta 200m³ que funciona como tanque regulador de presión

Ojo de Agua de San Juan

Se cuenta con un pozo de extracción con un gasto promedio de 15lps y un tanque elevado con capacidad de 50 metros cúbicos.

San José del Terremoto

El pozo de extracción localizado a un costado del arroyo que cruza por parte de la comunidad tiene una capacidad de gasto promedio de hasta 16lps también se cuenta con un tanque de almacenamiento y regulación de 60 m³.

Mojarras de Abajo.

Se cuenta con un pozo de extracción ubicado a un costado de la iglesia del lugar el cual tiene una capacidad de gasto de 8lps y un tanque de almacenamiento y regulación de 10,000 litros.

Eficiencia física, administrativa, comercial y global.

INDICADOR	UNIDAD	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4
DATOS TÉCNICOS					
Inventario de bienes para la prestación de los servicios	Inventario	1	1	1	1
Captaciones subterraneas	Pozo	7	7	7	7
Obras de captación subterránea en operación	Pozo	6	6	6	6
Captaciones superficiales	Río	0	0	0	0
Obras de captación superficiales en operación	Río	0	0	0	0
Volumen asignado por CONAGUA	m³	2,173,120	2,173,120	2,173,120	2,173,120
Volumen extraído de fuentes subterráneas	m³	195,878.00	236,672.30	217,013.70	215,982.60
Volumen extraído de fuentes superficiales	m³	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen total extráido	m³	195,878.00	236,672.30	217,013.70	215,982.60
Volumen potabilizado	m³	0.00	0.00	0.00	0.00

Volumen desinfectado	m³	195,878.00	236,672.30	217,013.70	215,982.60
Volumen de agua extraído macro medido	m³	195,878.00	236,672.30	217,013.70	215,982.60
Volumen de agua residual generada	m³	146,908.50	177,504.23	162,760.28	161,986.95
Gasto de diseño de plantas en operación	lps	150	150	150	150
Volumen de Agua Residual Tratada	m³	128,835.00	153,712.50	141,412.50	142,582.50
Linea de Conducción de Agua Potable	km	70.310	70.310	70.540	70.582
Linea de Conducción de Alcantarillado	km	60.870	60.870	60.870	60.906
Línea de conducción en operación de Agua Potable Pendientes de Rehabilitación	km	8.540	8.540	8.540	8.582
Línea de conducción en operación de Alcantarillado pendientes de rehabilitaciòn.	km	6.800	6.800	6.718	6.754
Capacidad de Almacenamiento de Agua	m³	412	412	412	412

Almacenamiento de Agua en Operación	Tanque	1	1	1	1
Proyectos ejecutivos elaborados	Proyecto	5	0	0	0
Proyectos ejecutivos validados	Proyecto	0	0	4	0
Proyectos ejecutivos ejecutados	Proyecto	0	0	0	1

INDICADOR	UNIDAD	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4
Localidades rurales integradas al sistema	No localidades	5	5	5	5
Tomas domésticas en localidades rurales	No de tomas	683	686	686	687
Tomas totales de agua	No de tomas	7,190	7,260	7,270	7,302
Tomas domésticas de agua potable	No de tomas	6,781	6,812	6,818	6,846
Tomas domésticas de agua potable con servicio medido	No de tomas	6,376	6,400	6,423	6,454
Tomas comerciales de agua potable	No de tomas	309	308	311	316

Tomas comerciales de agua potable con servicio medido	No. de tomas	301	301	303	307
Tomas industriales de agua potable	No de tomas	45	48	49	48
Tomas industriales de agua potable con servicio medido	No de tomas	45	47	48	47
Tomas públicas de agua potable	No de tomas	55	92	92	92
Tomas públicas con servicio medido	No de tomas	47	71	71	72
Tomas mixtas de agua potable	No de tomas	0	0	0	0
Tomas mixtas con servicio medido	No de tomas	0	0	0	0
Tomas con micro medidor en operaciòn	No de tomas	6,769	6,819	6,845	6,880
Medidores instalados con tiempo mayor a 5 años	No medidores	3,674	3,674	3,674	3,674
Tomas con servicio continuo	No de tomas	7,190	7,260	7,270	7,302
Usuarios beneficiados con subsidio	No de tomas	1,355	1,302	1,398	1,458
Volumen de agua subsidiado	m^3	6,775	6,510	6,990	7,290

Monto subsidiado	$	53,186.18	51,327.03	55,486.58	58,365.67
Descargas totales al sistema de drenaje sanitario	No de descargas	4,594	4,605	4,614	4,631
Descargas domésticas al sistema de drenaje sanitario	No de descargas	4,313	4,324	4,333	4,350
Descargas comerciales al sistema de drenaje sanitario	No de descargas	207	207	207	207
Descargas industriales al sistema de drenaje sanitario	No de descargas	33	33	33	33
Descargas mixtas al sistema de drenaje sanitario	No de descargas	0	0	0	0
Descargas públicas al sistema de drenaje sanitario	No de descargas	41	41	41	41
Monto facturado total por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento	$	2,027,808.00	2,257,984.21	2,291,697.34	2,243,176.93
Monto facturado doméstico	$	1,711,286.09	1,902,496.38	1,889,145.59	1,842,461.67

Monto facturado comercial	$	191,742.73	218,291.11	222,629.91	218,325.37
Monto facturado industrial	$	124,779.18	137,196.72	179,921.84	182,389.89
Monto facturado público	$	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto facturado mixto	$	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen facturado total	m³	169,529.94	187,848.54	183,611.22	181,928.74
Volumen facturado medido	m³	150,295.00	168,543.00	161,574.00	160,526.00
Volumen consumido estimado	m³	30.00	20.00	20.00	100.00
Volumen facturado doméstico	m³	156,557.67	173,310.11	168,188.28	166,621.82
Volumen facturado comercial	m³	9,066.94	10,052.32	9,976.92	9,812.89
Volumen facturado industrial	m³	3,905.33	4,486.11	5,446.02	5,494.03
Volumen facturado público	m³	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen facturado mixto	m³	0.00	0.00	0.00	0.00
Cartera vencida	$	1,612,998.57	1,528,108.04	1,182,245.69	1,723,619.46
Usuarios que forman la cartera vencida	No de Usuarios	2,102	2,995	2,188	1,904

DATOS FINANCIEROS

Ingresos totales	$	2,429,867.51	2,175,723.14	2,392,141.77	2,530,911.70
Ingresos por el servicio de agua potable	$	1,564,704.37	1,497,215.09	1,672,684.94	1,592,486.20
Ingresos pago oportuno	$	1,179,647.59	1,222,469.19	1,383,727.68	1,354,473.15
Ingresos por el servicio de drenaje sanitario	$	274,904.00	269,046.80	300,561.85	284,338.92
Ingresos por el servicio de saneamiento	$	164,044.55	159,979.64	175,545.12	173,113.05
Ingresos por rezagos	$	47,955.18	43,683.32	38,996.36	32,357.20
Ingresos por derechos de incorporación	$	47,122.95	41,730.29	45,022.43	92,495.91
Ingresos por nuevas conexiones de agua y descargas sanitarias	$	124,757.70	120,585.92	108,334.92	139,800.34

DATOS FINANCIEROS					
Gastos totales de operación	$	2,224,098.44	2,165,926.91	2,271,425.04	2,156,417.12
Gastos por servicios personales	$	1,266,969.44	1,371,186.33	1,452,166.72	1,301,481.28
Gastos por servicios generales	$	631,131.56	550,820.63	585,042.88	533,973.92

Gatos por Materiales y Suministros	$	293,161.43	202,894.09	234,215.44	285,879.93
Gastos en energía eléctrica para extracción/bombeo de agua	$	352,749.00	414,492.00	393,785.00	355,353.00

DATOS ADMINISTRATIVOS					
Empleados en el área administrativa	Empleados	12	13	13	13
Empleados en agua potable	Empleados	12	12	12	12
Empleados en el área de drenaje sanitario	Empleados	7	6	6	6
Empleados en el área de saneamiento	Empleados	3	3	3	3
Empleados en el área de planeación	Empleados	2	2	1	1
Empleados sindicalizados	Empleados	0	0	0	0
Empleados certificados en competencia laboral	Empleados	0	0	0	0
Empleados jubilados y pensionados por el organismo	Empleados	0	0	0	0

Empleados pensionados por el IMSS	Empleados	1	1	1	1
Total de empleados	Empleados	36	36	35	36

INDICADOR	UNIDAD	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4
INDICADORES PARA MEDIR LA EFICIENCIA					
Relación de trabajo	%	91.53	99.55	94.95	85.20
% de costos del personal	%	56.97	63.31	63.93	60.35
Costo unitario de producción	$/m³	11.35	9.15	10.47	9.98
% de gastos en energía eléctrica para bombeo de agua	%	15.86	19.14	17.34	16.48
Costo relativo de energía eléctrica	$/m³	1.80	1.75	1.81	1.65
Dotación	Litro/habitante/día	115.44	133.60	122.34	119.27
Consumo promedio	Litro/habitante/día	92.26	97.84	94.81	92.01
Cobertura de desinfección del agua	%	100	100	100	100
Pérdidas o agua no contabilizada	%	13.45	20.63	15.39	15.77
Cobertura de micromedición	%	94.14	93.93	94.15	94.22
Cobertura de macromedición	%	100.00	100.00	100.00	100.00

Tarifa promedio del servicio de agua	$/m³	11.96	12.02	12.48	12.33
Precio de servicio de agua potable	$/m³	9.23	7.97	9.11	8.75
Precio del servicio de alcantarillado	$/m³	1.87	1.52	1.85	1.76
Precio del servicio de saneamiento	$/m³	1.27	1.04	1.24	1.21
Ingreso total por m³ extraído	$/m³	12.41	9.19	11.02	11.72
Ingreso total promedio por toma al mes	$/toma	168.98	149.84	164.52	173.30
Recaudación por servicio de agua por toma al mes	$/toma	108.81	103.11	115.04	109.04
% de agua consumida por usuarios domésticos	%	92.35	92.26	91.60	91.59
% de agua consumida por usuarios comerciales	%	5.35	5.35	5.43	5.39
% de agua consumida por usuarios industriales	%	2.30	2.39	2.97	3.02
% de agua consumida por usuarios público	%	0.00	0.00	0.00	0.00

% de agua consumida por usuarios mixtos	%	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo doméstico promedio por toma al mes	m³/toma	11.54	12.72	12.33	12.17
Consumo comercial promedio por toma al mes	m³/toma	14.67	16.32	16.04	15.53
Consumo industrial promedio por toma al mes	m³/toma	43.39	46.73	55.57	57.23
Consumo público promedio por toma al mes	m³/toma	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo mixto promedio por toma al mes	m³/toma	0.00	0.00	0.00	0.00
Cartera vencida en meses de facturación	Meses de facturación	0.80	0.68	0.52	0.77

INDICADORES PARA MEDIR LA CALIDAD DEL SERVICIO					
Distribución del personal con base en su área de trabajo	**Unidad**	**BIMESTRE 1**	**BIMESTRE 2**	**BIMESTRE 3**	**BIMESTRE 4**
Empleados Administrativos	%	33.33	36.11	37.14	36.11

Empleados en agua potable	%	33.33	33.33	34.29	33.33
Empleados en drenaje sanitario	%	19.44	16.67	17.14	16.67
Empleados en saneamiento	%	8.33	8.33	8.57	8.33
Empleados en el área de planeación	%	5.56	5.56	2.86	2.78
Empleados por cada mil tomas de agua	Empleados	5.01	4.96	4.81	4.93

Eficiencias	Unidad	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4
Física	%	86.55	79.37	84.61	84.23
Comercial	%	90.72	78.22	86.10	83.67
Global	%	78.52	62.09	72.85	70.48

Políticas implementadas para llevar a cabo en materia de recaudación.

Las principales estrategias de recaudación que se han estado implementado en el año 2025 son:

- **Análisis de Consumos y Saldos**: Se implementa un análisis detallado de los hábitos de consumo de los usuarios y de la antigüedad de sus saldos. Esto permite identificar patrones de alto consumo o morosidad para la aplicación de acciones específicas.
- **Inspecciones Intradomiciliarias**: Se realizan visitas de inspección a los domicilios para detectar irregularidades que puedan ser causa de altos consumos no reportados, fugas no visibles o anomalías en la medición, procediendo a su cobro o corrección o detección de tomas clandestinas.
- **Campañas Publicitarias**: Se llevan a cabo campañas de difusión enfocadas en la importancia del pago de los servicios. La emisión del recibo de cobro se acompaña de mensajes clave, y se utilizan redes sociales como canal para llegar a un mayor número de usuarios.
- **Actualización del Padrón de Usuarios**: Se realiza una revisión y actualización constante del padrón para determinar la viabilidad de cobro de las cuentas. Esto ayuda a identificar tomas irregulares, usuarios ilocalizables o saldos considerados incobrables, de acuerdo con las políticas vigentes.
- **Ampliación en Coberturas de Pago**: Se facilita al usuario el cumplimiento de su obligación mediante la habilitación de múltiples puntos de pago, incluyendo cajas recaudadoras que cuentan con terminal, 18 tiendas de comisionistas y transferencias interbancarias.
- **Restricción del Servicio**: Como medida de apremio a partir de los 3 meses de adeudo se procede a la restricción temporal del servicio en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, buscando motivar la liquidación del adeudo.
- **Cobro de Reconexión:** Se aplica una cuota por el servicio de reconexión una vez que el usuario ha liquidado esta cuota varía dependiendo del tipo del servicio.
- **Aplicación de Multas por Tomas Clandestinas**: Establecimiento de sanciones económicas altas y claramente definidas en la Ley de Aguas para el Estado de

San Luis Potosí y reglamentos, para quienes hacen uso ilegal del servicio. Aparte se le cobra el consumo omitido estimado.

- **Programa de Pago anticipado.**
- **Liquidación total del adeudo**: No se reciben abonos en cuentas con más de 3 meses de adeudo esto con el fin de reducir significativamente la cartera vencida.

Las siguientes son acciones que a menudo complementan las políticas ya implementadas para mejorar la gestión de cobranza:

Para Aumentar la Recaudación:

- **Implementación de Tarifas Diferenciadas por Uso y Consumo:** Aplicar estructuras tarifarias que incentiven el uso eficiente del agua (por ejemplo, tarifas más altas para consumos excesivos), lo cual puede aumentar el ingreso general.
- **Programa de Micromedición y Sustitución de Medidores**: Se proyecta un programa intensivo de sustitución de medidores con más de cinco años de antigüedad o que se encuentren dañados o inoperantes por modelos de tecnología avanzada para asegurar lecturas precisas. La medición precisa es fundamental para facturar el consumo real y fomentar el uso responsable del agua.
- **Actualización y Georreferenciación del Padrón**: Se buscará georreferenciar el 100% del padrón de usuarios. Esto permitirá cruzar información con el catastro municipal e identificar tomas clandestinas o usuarios no registrados que no están pagando el servicio, integrándolos al padrón y elevando la recaudación.
- **Programas de "Buen Pagador"**: Ofrecer descuentos o beneficios a los usuarios que pagan de manera puntual y continua (por ejemplo, sorteos, descuentos en la tarifa anual, etc.).
- **Implementación de un Portal de Pagos en Línea:** Además del código QR, se desarrollará una plataforma en línea segura para que los usuarios puedan consultar su saldo y pagar con tarjeta de débito/crédito las 24 horas del día, los 7 días de la semana, eliminando barreras de horario y distancia.

Cantidad de usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio

REPORTE DE MEDIDAS Y NO MEDIDAS		
SERVICIO	**MEDIDOR**	**NO. DE TOMAS**
DOMÉSTICO	SIN MEDIDOR	738
	CON MEDIDOR	6,454
		7,192
COMERCIAL	SIN MEDIDOR	15
	CON MEDIDOR	317
		332
INDUSTRIAL	SIN MEDIDOR	2
	CON MEDIDOR	50
		52
PÚBLICO	SIN MEDIDOR	20
	CON MEDIDOR	72
		92
TOTAL	SIN MEDIDOR	**775**
	CON MEDIDOR	**6,893**
		7,668

Cartera vencida.

El año fiscal 2025 comenzó con una base de morosidad considerable. Al 01 de enero, la cartera vencida inicial registró **1,473 usuarios** con un adeudo total de **$1, 079,607.73**. La tendencia observada a lo largo de los primeros diez meses refleja los ciclos de facturación y los esfuerzos de cobranza.

La meta primordial del Organismo es fortalecer su capacidad de respuesta y garantizar la continuidad de la inversión en infraestructura. Para el año 2026, se propone una estrategia agresiva y eficiente de recuperación, buscando abatir el porcentaje de cartera vencida en un 35%. Este objetivo se basa en los montos de cierre de mes que

reflejan el saldo remanente después de las acciones de cobro. Si se considera el promedio de los montos de cierre de mes (Enero a Octubre) de 2025, que es de aproximadamente $879,619.34, la meta de reducción del 35% implica:

Meta 2026: Reducir el adeudo promedio remanente de la cartera vencida en 35%.

Para alcanzar esta meta, el Organismo implementará un plan integral que incluirá:

- **Programas de Regularización:** Ofrecer opciones de pago flexibles, descuentos en recargos e incentivos para la liquidación total de adeudos.
- **Fortalecimiento de la Cobranza Preventiva:** Mejorar la comunicación con el usuario para evitar que las cuentas caigan en mora (recordatorios, notificaciones).
- **Modernización Tecnológica:** Implementar sistemas de pago más accesibles y eficientes.
- **Cultura del Pago:** Realizar campañas de concientización sobre la importancia del pago para el mantenimiento y mejora del servicio.

El éxito en el abatimiento del 35% de la cartera vencida en 2026 será un pilar fundamental para la estabilidad económica del Organismo Paramunicipal, traduciéndose directamente en una mejor calidad y eficiencia del servicio de agua potable y alcantarillado para los habitantes del Ejido El Refugio.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL EJIDO EL REFUGIO, MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este Ordenamiento es de observancia general en el territorio del Ejido el Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las

condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Rubro de Ingreso		Proyección 2025	Proyección 2026
43-01-01-01	CONTRATACION DE SERVICIO DE AGUA	409,034.63	423,391.75
43-01-01-02	CONTRATACION DE DESCARGA DE DRENAJE	190,768.15	197,464.11
43-01-01-03	DERECHOS DE CONEXION	358,839.55	371,434.82
43-01-03-01	SERVICIO DE AGUA DOMESTICO	8,032,609.79	8,314,554.39
43-01-03-02	SERVICIO DE AGUA COMERCIAL	841,033.96	870,554.26
43-01-03-03	SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	532,560.95	551,253.84
43-01-04-01	SANEAMIENTO	1,006,988.20	1,042,333.48
43-01-04-02	VENTA DE AGUA A PIPAS	513,072.13	531,080.97
43-01-04-03	RECONEXION DE SERVICIOS	120,265.52	124,486.84
43-01-04-04	DESAZOLVE	2,000.00	2,070.20

Rubro de Ingreso		Proyección 2025	Proyección 2026
43-01-04-05	CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD Y NO ADEUDO	8,743.18	9,050.07
43-01-04-06	CAMBIOS DE NOMBRE EN CONTRATOS	4,036.36	4,178.04
43-01-04-07	OTROS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS	267,489.16	276,878.03
43-01-04-08	MATERIAL DE PLOMERIA	80,740.43	83,574.42
43-01-04-09	MEDIDORES	88,420.20	91,523.75
43-01-04-10	MATERIALES ANALOGOS AL CUIDADO DEL AGUA	1,000.00	1,035.10
43-01-04-11	DICTAMEN DE HERMETICIDAD	1,000.00	1,035.10
43-01-04-12	REIMPRESION DE RECIBO	771.19	798.26
43-01-04-13	ENVIO DE RECIBO A OTRO DOMICILIO	35,025.72	36,255.12
43-01-05-01	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LINEAS DE RED	1,679,739.46	1,738,698.32
45-01	RECARGOS	186,431.34	192,975.08
45-02	ACTUALIZACIONES	1,000.00	1,035.10
45-03	MULTAS	26,530.32	27,461.53
51-01-04	RENDIMIENTOS DE CAPITAL E INTERESES	100.00	103.51
61-09-1-01	DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE AGUA	165,412.00	171,217.96
	Total	14,553,612.27	15,064,444.06

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones de la Ley de Aguas, Ley de Hacienda para los Municipios y el Código Fiscal, todas para el Estado de San Luis Potosí, son ordenamientos que se complementan con esta Ley

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a

la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los Costos por derechos de conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con la instalación será:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	**$ 1,385.43**	**$ 280.79**
II. Público	**$ 1,662.53**	**$ 336.93**

III. Comercial	**$ 2,808.37**	**$ 336.93**
IV. Industrial	**$ 2,808.37**	**$ 336.93**

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo con las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	**Agua potable ($)**	**Drenaje y alcantarillado**
I. Doméstico	**$ 3,476.77**	**$ 2,882.35**
II. Publico	**$ 3,447.68**	**$ 3,145.37**
III. Comercial	**$ 4,188.17**	**$ 3,704.98**
III. Industrial	**$ 4,432.76**	**$ 3,952.12**

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

El costo de contratación de la instalación del servicio de alcantarillado será para una descarga en tierra con tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 6 pulgadas de diámetro, con una longitud no mayor a 6:00 metros y a una profundidad de 1:00 a 2:00 metros, incluyendo excavación y rellenos compactados, en caso de mayor profundidad los costos estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 9°. El material cotizado en el costo del contrato de agua es multitubo azul kitek, piezas galvanizadas y accesorios de bronce; en caso de que el usuario solicite su toma con material de cobre, se cobrará un costo adicional previo presupuesto del material a emplearse.

CAPÍTULO III
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo con las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
$ 82.52	**$ 99.02**	**$ 133.76**	**$ 171.23**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

DESDE HASTA (MTS CÚBICOS)	DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
a) 10.01 - 20.00	8.58	10.30	14.01	18.00
b) 20.01 - 30.00	8.81	10.54	14.22	18.61
c) 30.01 - 40.00	9.01	10.80	14.41	18.40
d) 40.01 - 50.00	9.17	11.00	14.65	17.57
e) 50.01 - 60.00	9.32	11.31	14.85	18.84
f) 60.01 - 100.00	9.53	11.42	19.04	19.04
g) 100.01 EN ADELANTE	19.73	23.69	23.69	23.69

III. La toma de agua potable para uso comercial y doméstico, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate;

IV. Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial, y

V. Se considerará toma industrial en los casos donde el agua se utilice para la elaboración de agua embotellada, ladrilleras, blockeras, tortillerías, molinos de nixtamal, auto baños, fábricas de hielo, fábricas de paletas de hielo y auto lavado.

ARTÍCULO 11. La reconexión por cancelación temporal de la toma de agua tiene un costo de **$ 97.10** cubriéndose esta, se programará dentro de los trabajos a realizar.

ARTÍCULO 12. El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de **$ 55.92.** Previa presentación de las escrituras del terreno a nombre de la persona solicitante del cambio o con la autorización del dueño actual de la toma.

ARTÍCULO 13. La dotación en pipas, tendrá un costo de **$ 36.21** por metro cúbico de agua potable.

ARTÍCULO 14. Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular, limpieza de drenaje dentro de línea cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal se aplicará un cobro de **$ 290.58** por cada hora o fracción, previa cotización.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día **25** de cada mes posterior al facturado aplicando un **5 %** mensual sobre el volumen facturado.

En tomas domésticas, comerciales e industriales el servicio de suministro de agua potable podrá ser restringido a partir del día siguiente al de su vencimiento; restableciendo el servicio previo pago de **$ 176.24** por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 16. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **18%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 17. Por concepto de saneamiento se cobrará el **12%** sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.

Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la cantidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplicará para usuarios que descarguen sus aguas residuales conforme a los parámetros máximos establecidos por las normas correspondientes.

En casos que el organismo autorice servicios de drenaje o alcantarillado provenientes de actividades productivas, comerciales, industriales o servicios, siempre y cuando la descarga se realice por debajo de los límites permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones de equilibrio y protección al ambiente se aplicaran cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento, estarán sujetas a los estudios y cotización que realice el personal del Organismo Operador.

ARTÍCULO 18. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el

Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

ARTÍCULO 20. Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable y/o constancias de no adeudo deberá cubrir un costo de **$ 336.41** siempre y cuando, de acuerdo con las condiciones técnicas que el Organismo determine, sea posible su expedición.

ARTÍCULO 21. Quien solicite la reimpresión de recibo por el servicio de suministro de agua potable deberá cubrir un costo de **$ 7.26,** este solamente se realizara a los titulares de la toma, quienes deberán de identificarse previamente con identificación oficial vigente.

Quien solicite la domiciliación de recibo por el servicio de suministro de agua potable a otro domicilio diferente al que se indica en el recibo, deberá cubrir un costo adicional de **$ 4.91**, por cada recibo domiciliado, este servicio solo se realizara a petición de los titulares de la toma, quienes deberán de identificarse previamente con identificación oficial vigente.

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Reimpresión de recibo por el servicio de suministro de agua potable	**$ 7.26**
II. Domiciliación de recibo por el servicio de suministro de agua potable a otro domicilio diferente al que se indica en el recibo	**$ 4.91**

ARTÍCULO 22. Quien solicite dictamen de prueba de hermeticidad, certificación de tubería de agua potable y drenaje sanitario deberá cubrir un costo de **$ 547.98**, por cada prueba realizada.

CAPÍTULO IV
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 23. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de **$ 6,223.36.**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 24. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 25. De los resultados del estudio de la demanda de agua potable que tenga el fraccionamiento el fraccionador deberá obtener los derechos de extracción de agua por la cantidad de m^3 anuales que se determinen, los cuales se cederán a favor del Organismo Operador. Los trámites y gastos que genera la cesión de los derechos serán realizados por el fraccionador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

Esta doble. OJO.

Comunidad.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2313 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2313, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2313 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 DEL Reglamento del Congreso del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal del Municipio de el Naranjo, S.L.P., para el año 2026, se presentó en el plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los organismos operadores del agua potable y servicios conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido, se hace constar en la copia simple del Acta que acompaña de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2025 que el ente público que presta este servicio en el Municipio de El Naranjo, S.L.P., asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera que se considera que se actuó válidamente.

Al final del Acta de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador se encuentran las firmas de los miembros que asistieron, donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa por unanimidad; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo Operador a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la iniciativa que nos ocupa se adjuntaron los documentos siguientes **1**. Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Iniciativa de la Ley de Cuotas y Tarifas, **3**. Calculo de TARIFA Media de Equilibrio, **4.** Estado analítico mensual de octubre 2024 a septiembre 2025, **5.** Analítico de Egresos pagados de octubre 2025 a septiembre 2025, **6.** Exposición

de motivos, Iniciativa Ley de Cuotas y Tarifas, **7.** Tablas e Índice de Precios AL Productos de enero a septiembre 2025

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo

dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época		Núm. de Registro: 196936
Instancia:	Pleno	Jurisprudencia
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y**

distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de El Naranjo para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y

diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en el incido d) del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de El Naranjo, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0049 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio***

fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando una variación de 4.8%; ahora bien, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del

Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026 publicada mediante el Decreto 0049 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

En esa lógica, es que la última publicación que hace el INEGI del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor que tuvieron acceso los organismos operadores fue el de septiembre que se difundió en octubre de 2025, por tanto, el acumulado de tal indicador de enero a septiembre de 2025 es de 4.93%,. En ese sentido, se hace el ajuste correspondiente para estar de acorde con lo previsto por la porción normativa con antelación aludida.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, **se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración

de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2025.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos del Organismo

Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de el Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Agua Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal en estos Rubros, del Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la

alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su

fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de El Naranjo para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, aplicando un proceso de subsidio cruzado para que las clases económica con más poder económico pudieran subsidiar en parte del costo del agua de quien menos posibilidad monetaria tienen, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los

Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos,

pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Diagnóstico de la situación del Organismo operador

El Sistema Integral del Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, SINAPAS., hasta el quinto bimestre del 2025, atiende a una población que supera los 20,959 habitantes del municipio de el Naranjo, S.L.P., y población flotante, logrando hasta la fecha indicada una cobertura de agua potable del 95.00% y un 50.00% en cuanto a la cobertura de drenaje sanitario.

Debido al crecimiento de la población y expansión urbana durante la época de calor el servicio no alcanza a llegar lo suficiente a las colonias de las orillas esto ocurre durante los meses de abril a agosto toda vez que la demanda de agua es mayor y no se logra abastecer a toda la población impactando totalmente en los usuarios que habitan en las zonas aledañas de la cabecera municipal y aunado a lo anterior la red primaria que es la línea de conducción se tapa debido al sarro que se filtra en la tubería durante el bombeo que se hace de un cárcamo que está situado a la orilla del rio lo cual disminuye el diámetro, ocasionando desabasto y taponamientos en la red secundaria, así como en las tomas domiciliarias que con el tiempo de cierra totalmente el flujo de agua, también la red de distribución tiene una antigüedad de más de treinta años lo que conlleva a que existan fugas constantes en las tuberías debido a la caducidad de los materiales. Es importante mencionar que el cárcamo de bombeo ya quedo rebasado por la creciente demanda de usuarios del servicio y el agua que capta no suficiente, por lo que tenemos que suministrarle a través de un canal de riego para mantener los niveles que permitan trabajar al equipo de bombeo y evitar desperfectos en las bombas, en lo referente al sistema de alcantarillado y drenaje, como anteriormente se mencionó un porcentaje aproximado de 50% pero de este porcentaje un 15% está colapsado porque las tuberías son de concreto y se tiene que renovar por otro tipo de materiales que cumplan con la norma de saneamiento.

En el organismo operador del municipio de El Naranjo, S.L.P., estamos convencidos de nuestra responsabilidad y compromiso que tenemos con los usuarios del servicio y desde el plano institucional, implementar políticas de eficiencia que permitan hacer más con menos para enfrentar los retos que nos demanda el organismo, con el firme propósito de mejorar la calidad, en los servicios que presta, y nos solidarizamos con la sociedad al no solicitar incremento a la tarifa e implementar acciones que permitan un servicio de agua y saneamiento más justo y equitativo para todos como son las siguientes:

- Micro medición al 100%
- Intensificación de programas de detección de fugas
- Eficiencia energética
- Eficiencia administrativa y uso de tecnologías

Políticas implementadas para llevar a cabo en materia de recaudación.

a) Análisis de consumos. Se realiza en base a los diferentes tipos de uso y a la antigüedad de saldos.

b) Inspecciones intradomiciliarias. Para detección de irregularidades a fin de determinar las causas de los altos consumos y proceder a su cobro.

c) Campañas publicitarias. Las cuales se llevan a cabo en la emisión del recibo de cobro de los servicios y a través de redes sociales y canales locales.

d) Depuración de padrón de usuarios. Se lleva a cabo a fin de determinan su viabilidad en el cobro o determinarlo como incobrable de acuerdo a las políticas vigentes para tal fin.

e) Convenios de pago. Para regularizar los adeudos en los términos que establece el artículo 179 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

f) Ampliación en coberturas de pago. Transferencias bancarias.

g) Restricción del servicio. Previa notificación al usuario en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

h) Notificaciones individualizadas. Mediante estas se les notifica la antigüedad y adeudo a pagar en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Cantidad de usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua 2025.

Uso	*Usuarios*	*% de usuarios que pagaron sus derechos*
DOMESTICO	**4,536**	**89.68**
COMERCIAL	**478**	**9.45**
INDUSTRIAL	**20**	**.39**
PUBLICO	**24**	**.48**
TOTAL	**5,058**	**100**

.

Cartera vencida.

Para el ejercicio 2026 se llevará a cabo un programa de recuperación de cartera, el cual contempla ubicar a usuarios morosos por periodo (año, semestre, bimestre o mes) de antigüedad del adeudo con el número de usuarios y los montos actualizados del adeudo, clasificando por separado los usuarios especiales, sean estos industriales, comerciales. Así mismo, se contempla llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en su calidad de créditos fiscales que contempla el Código Fiscal del Estado.

ACCIONES:

Al respecto, cabe mencionar que las inversiones proyectadas en los diferentes programas para el ejercicio fiscal 2026 con el remanente que se tiene, se consideran esenciales para garantizar la sostenibilidad de manera más eficiente en nuestro Municipio.

- **Compra de 1,095 micro medidores para lograr la cobertura total de tomas de agua en la cabecera municipal.**

- **Sectorización de la Red de Distribución de agua potable en cabecera municipal comprando válvulas de compuerta y sus respectivos kits para instalación.**

- **Adquisición de otra bomba nueva para el cárcamo de bombeo.**

- **Construcción de drenaje sanitario en las calles que carecen de red en cabecera municipal.**

- **Rehabilitación de drenaje sanitario en calles donde está colapsado en cabecera municipal.**

- **RESULTADOS ESPERADOS**:

- Por lo anterior, consideramos que la inversión en las acciones descritas representa un beneficio directamente en los siguientes aspectos:

- **Compra de 1,095 micro medidores para lograr la cobertura total de tomas de agua en la cabecera municipal.**

- Incrementar la recaudación.

- **Sectorización de la Red de Distribución de agua potable en cabecera municipal comprando válvulas de compuerta y sus respectivos kits para instalación.**

- Mejoramiento del servicio de agua potable ante la reparación de fugas, puesto que para tal efecto solo se cerraría el sector del servicio dañado y no se recurre a la práctica actual de apagar la bomba para reparar.

- **Adquisición de otra bomba nueva para el carcamo de bombeo.**

- Para sustituir por equipos antiguos, que presentan fallas por el paso de los años.

- **Construcción de drenaje sanitario en las calles que carecen de red en cabecera municipal.**

- Mejorar la calidad del servicio de drenaje

- **Rehabilitación de drenaje sanitario en calles donde está colapsado en cabecera municipal.**

- Mejorar el servicio de drenaje sanitario.

- En estas circunstancias, y con las expectativas de alcanzar los resultados previstos a través de la inversión de las obras, se considera esencial para el ejercicio fiscal 2026 dos condiciones fundamentales:

- La vigencia de la indexación conforme al Índice Nacional de Precios al Productor a las cuotas y tarifas como hasta hoy en día

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO

PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Naranjo, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Fuente de Ingresos	Estimación diciembre 2025	Estimación ejercicio 2026
43 Derechos	**$6,845,428.64**	**$7,182,908.27**
43-1 Servicios de Agua Potable	$3,024,556.66	$ 3,173,667.32
43-2 Derechos de Conexión de Agua	$ 77,169.00	$ 80,973.43

43-3 Reconexión	$ 62,462.49	$ 65,541.89
43-4 Mantto a la Red de Drenaje	$ 787,493.88	$ 826,317.32
43-5 Saneamiento	$ 173,896.05	$ 182,469.12
43-6 Rezago	$ 2,719,850.56	$ 2,853,939.19
44- Otros Derechos	**$ 616,545.06**	**$ 646,940.73**
44-02 Conexión de Toma de Agua	$ 300,216.28	$ 315,016.95
44-03 Conexión de Descarga	$ 282,070.42	$ 295,976.49
44-05 Medidores	$ 20,958.66	$ 21,991.92
43-10 Cambio de nombre	$ 1,514.52	$ 1,589.19
43-11 Derecho de Conexión Alcant.	$ 6,148.57	$ 6451.69
43-12 Material de Plomería	$ 5,636.61	$ 5,914.49
45- Accesorios de Derechos	**$ 692,588.53**	**$ 726,733.14**
45-1 Recargos	$ 692,588.53	$ 726,733.14
61- Aprovechamientos	**$ 1151,796.38**	**$ 1,208,579.94**
61- 09 Otros Aprovechamientos	$ 1151,796.**38**	$ 1,208,579.94
79- Otros Ingresos	**$ 23.33**	**$ 24.48**
79-01 Intereses Ganados	$ 23.33	$ 24.48
TOTAL	**$ 9,306,381.94**	**$ 9,765,186.56**

ARTÍCULO 4°. La Ley de Aguas y la Ley de Hacienda para los Municipios, así como Código Fiscal, todas para el Estado de San Luis Potosí, son leyes complementarias de esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentes con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	$ 100.80	$ 100.80
II. Público	$ 105.08	$ 105.08
III. Comercial	$ 164.07	$ 164.07
IV. Industrial	$ 205.92	$ 205.92

ARTÍCULO 7º. La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	$ 3,567.85	$ 5,084.17
II. Público	$ 3,572.04	$ 5,088.45
III. Comercial	$ 4,018.11	$ 5,445.22
IV. Industrial	$ 4,463.79	$ 5,802.03

ARTÍCULO 8º. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de agua potable que vienen por medio de gobierno federal **o estatal 100%,** en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al **50%** del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de drenaje que vienen por medio de gobierno federal **o estatal al 100%,** en cuyos presupuestos estén consideradas las

descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

ARTÍCULO 9º. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los Efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, más el **16%** del I.V.A., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades:

Dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 5 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

Los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador le hará la conexión correspondiente conforme al artículo 7° de la presente ley.

CAPÍTULO III
De la Medición del Servicio y de la Modificación de las Condiciones de Instalación

ARTÍCULO 10. Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de treinta días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de **$ 664.01**, los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de **$ 53.80 Más I.V.A.**

CAPÍTULO IV
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
$ 78.50	$ 78.92	$ 104.52	$ 151.82

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
a) 10.01 - 20.00	8.00	8.42	10.99	15.92
b) 20.01 - 30.00	8.16	8.54	11.15	16.30
c) 30.01 - 40.00	8.31	8.71	11.34	16.46
d) 40.01 - 50.00	8.50	8.92	11.51	16.66
e) 50.01 - 60.00	8.67	9.10	11.67	16.80
f) 60.01 - 80.00	8.85	9.27	11.85	17.00
g) 80.01 - 100.00	9.02	9.45	12.03	17.16

h) 100.01 en adelante	**9.19**	**9.61**	**12.18**	**17.32**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 12. Los usuarios que no cuenten con servicio medido serán sujetos a una cuota estimada de **$ 152.61, Más I.V.A.** equivalente a 19 metros cúbicos.

ARTÍCULO 13. La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de **$ 16.84 más I.V.A.,** por metro cubico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un **4 %** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de **$ 4.83 más I.V.A.,** el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

ARTÍCULO 16. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de **$ 100.99, más I.V.A.** por cuota de reconexión. Cuando el corte del suministro se realice de l**a** toma, tendrá un costo de reconexión de **$ 427.01, más I.V.A.**..

ARTÍCULO 17. A los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de **$ 7.88, más I.V.A.**

ARTÍCULO 18. A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de **$ 30.18 más I.V.A.**

ARTÍCULO 19. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **15%** del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

ARTÍCULO 20. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **10 %** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 21. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 23. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	**$ 1,783.93**	**$ 2,145.29**
II. Popular	**$ 1,783.93**	**$ 2,145.29**
III. Residencial y otro	**$ 2,501.69**	**$ 2,680.16**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 24. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 25. Los usuarios que, frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a más tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV
De los Estímulos Fiscales para los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras

ARTÍCULO 26. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 27. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio;

IV. En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

V. En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

ARTÍCULO 28. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 29. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

CC.DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2332, que aprueba con modificaciones, la Iniciativa de Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano en estos Rubros, de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, remitida por el Presidente Municipal del Municipio de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2332, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua y Servicios Conexos, de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, remitida por el Presidente Municipal del Municipio de San Luis Potosí.

2. La iniciativa prevista en el turno 2332 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad del asunto en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia, de tal manera que la referida Iniciativa fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo citado.

SEGUNDO. Que el artículo 97 en su párrafo primero de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funcionan válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia certificad del Acta de la Junta de Gobierno que acompaña el ente público denominado INTERAPAS, se consta la celebración de sesión de aludido órgano efectuada el 5 de noviembre de 2025, asistiendo la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el acta de la junta de gobierno se encuentra certificación del acuerdo donde se aprueba la iniciativa de referencia firmado por el Presidente y secretario del organismo, donde se entiende que se aprobó esta propuesta legislativa por unanimidad; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la junta de gobierno se tomarán por mayoría.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su junta de gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la Iniciativa que nos ocupa se adjuntaron los documentos siguientes: **1.** Copia certificada de Acta de Gobierno, **2.** Iniciativa Ley Cuotas y Tarifas, **3.** Copia certificada del Estudio tarifario 2026, **4.** Comparativo de ley vigente con la propuesta, **5.** Disco compacto que contiene archivos digitales.

SEPTIMO. Que la propuesta que se toma como base es una iniciativa de ley, por lo que su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establecen en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispositivo que cita enseguida textualmente:

“ARTÍCULO 64*. El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*

I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta; VI. Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII*. Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX*. En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.*

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”

OCTAVO. Que con fundamento en los artículos, 62 en su fracción I, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos del Organismo Operador Descentralizado Intermunicipal Metropolitano de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos del Organismo Operador Descentralizado Intermunicipal Metropolitano en esos Rubros, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo*

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la

escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Así pues, esta ley, implementa mecanismos de carácter administrativo y fiscal orientados a incentivar a las y los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en sus modalidades doméstica, comercial e industrial, para que regularicen su situación en el pago de cuotas y tarifas. Dicha medida se plantea como una estrategia integral de recuperación financiera, cuyo objetivo es reducir los niveles de morosidad y, en consecuencia, incrementar la recaudación de recursos propios del Organismo Operador Intermunicipal, lo que permitirá fortalecer la capacidad operativa y financiera de este.

En este contexto, se establece la implementación del programa **“PONTE AL DÍA CON INTERAPAS”**, orientado a incentivar el pago de adeudos mediante la aplicación de beneficios fiscales que fomenten la regularización voluntaria de los usuarios. Por lo cual, se prevé un programa especial de regularización de tomas mediante el otorgamiento de un incentivo fiscal equivalente al 100% de los derechos de contratación, multas y presuntivos, con el fin de incorporar a la formalidad aquellas conexiones que actualmente no cuentan con registro o contrato vigente.

Asimismo, reconocer el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano fundamental implica concebirlo como una obligación jurídica exigible, ya que, los derechos humanos no son optativos, ni discrecionales; además que su observancia obliga a las instituciones del Estado a garantizar su ejercicio pleno, asegurando la disponibilidad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad del recurso.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El Organismo Intermunicipal Metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 2° BIS. Las disposiciones de la Ley de Aguas, Ley de Hacienda para los Municipios y el Código Fiscal, todas para el Estado de San Luis Potosí, son ordenamientos que se complementan con esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán a la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor en el periodo inmediato anterior que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el Organismo Operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTÍCULO 4º. Cuotas por contratación (conexión de servicio de agua potable).

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro, excepto edificios departamentales:

San Luis Potosí

Clasificación	Cuota
a) Rural y suburbana	$ 254.25
b) Colonias en pobreza y pobreza extrema	$ 1,108.32
c) Popular	$ 2,086.45
d) Medio	$ 5,315.23
e) Residencial	$10,090.60
f) Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	$2,190.77
g) Comercio de 30 m2 hasta 60 m2	$9,995.40

Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro

Clasificación	Cuota
a) Rural y suburbana	$ 254.25
b) Colonias en pobreza y pobreza extrema	$ 1,158.81
c) Popular	$ 782.86
d) Medio	$ 1,173.63
e) Residencial	$10,098.54
f) Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	$ 775.04

g) Comercio de 30 m2 hasta 60 m2	**$ 9,995.40**

II. Edificios departamentales:

Clasificación	Cuota
a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	**$5,115.71**
b) Departamento mayor de 60 metros cuadrados (m2) hasta 120 metros (m2)	**$5,535.03**
c) Departamento en zona media y residencial	**$10,549.26**
d) Por metro cuadrado (m2) adicional	**$97.81**

La cuota por contratación (conexión de servicio de agua potable) de tomas destinadas a casetas y servicios generales será la cuota contemplada para vivienda popular según el Municipio que corresponda, y

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota de contratación e incorporación que establece esta Ley. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

Es obligación del usuario notificar al Organismo Operador cualquier cambio en el uso, destino del consumo o titularidad de manera inmediata. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, así como las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

A las cuotas contempladas en el presente artículo se les adicionará un **17.00%** por concepto de conexión de drenaje o alcantarillado, y un **22.00%** por conexión de tratamiento de aguas residuales, en los términos de los artículos 10 y 13 de la presente

Ley. A las cuotas y tarifas por conexión y reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total cuantificado.

ARTÍCULO 5º. Las cuotas por contratación (conexión por el servicio de agua potable) para uso comercial con superficie mayor a 60 m2, para tomas de uso industrial, instituciones públicas, casa club, y otros usos diversos al doméstico, o mayor a media pulgada en uso doméstico, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas		Cuota por conexión de servicio de agua potable
I.	**½ “a ¾ “**	**$50,077.73**
II.	**1"**	**$87,322.19**
III.	**1 ½ “**	**$193,894.31**

Para mayores diámetros el Organismo Operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de **$881,925.29** por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.

A las cuotas antes señaladas se les adicionará un **17.00%** por concepto de conexión de drenaje o alcantarillado, y un **22.00%** por conexión de tratamiento de aguas residuales, en los términos de los artículos 10 y 13 de la presente Ley. A las cuotas y tarifas por conexión y reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total cuantificado.

ARTÍCULO 5° BIS. Las cuotas por contratación del servicio de descarga adicional (conexión por el servicio de drenaje) se cubrirán de acuerdo al diámetro de tubería de conexión de descarga, y tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro (”) de tubería de conexión de descarga		Cuota por conexión de servicio de descarga
I.	4”- 6”	$19,530. 31
II.	7”- 8”	$34,055.66
III.	9” y mayor	$75,618.78

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.

CAPÍTULO III
Del Suministro de Agua, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 6º. El pago derivado del suministro de agua potable mediante cuota fija, se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y cuotas:

I. Servicio doméstico

Clasificación	Cuota
a) Popular SLP - SGS - CSP	$ 181.33
b) Económica SGS - CSP	$ 296.24
c) Económica SLP	$ 371.14
d) Residencial	$1,156.48

II. Servicio a instituciones públicas

Clasificación	Cuota
a) Pequeño hasta de 30 m2 de construcción	$ 514.55
b) Mediana de más30 m2 a 60 m2 de construcción	$1,657.81

c) Grande 60 m2 de construcción en adelante	**$2,042.80**

III. Servicio comercial

Clasificación	Cuota
a) Pequeño hasta de 30 m2	**$ 870.50**
b) Mediano y grande con superficie mayor de 30 m2	**$2,851.07**

El uso industrial se facturará por consumo de agua medida de forma mensual.

El uso de agua correspondiente a casetas y servicios generales, deberá facturarse con base a un servicio medido, de manera bimestral. En los casos en que no sea posible realizar dicha medición para las tomas destinadas a casetas y servicios generales, se aplicará la cuota fija establecida para vivienda popular, según corresponda al municipio respectivo.

ARTÍCULO 7º. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 8º. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, a partir de los metros cúbicos máximos del primer rango de cada clasificación, siendo las siguientes:

I. Servicio medido doméstico

Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	$ 6.52
b) De 25.01 hasta 30.00	$ 9.78
c) De 30.01 hasta 40.00	$ 13.04
d) De 40.01 hasta 50.00	$ 16.29
e) De 50.01 hasta 60.00	$ 19.56
f) De 60.01 hasta 100.00	$ 22.82
g) De 100.01 hasta 160.00	$ 26.08
h) De 160.01 hasta 200.00	$ 29.34
i) De 200.01 hasta 250.00	$ 39.12
j) Superior a 250.00	$ 48.89

II. Servicio medido comercial

Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	$ 25.62
b) De 15.01 hasta 30.00	$ 29.29
c) De 30.01 hasta 70.00	$ 32.94
d) De 70.01 hasta 100.00	$ 43.57
e) De 100.01 hasta 110.00	$ 49.79
f) De 110.01 hasta 150.00	$ 56.01
g) De 150.01 hasta 200.00	$ 62.24

h) Superior a 200.00	**$ 74.69**

III. Servicio medido industrial

Rango de consumo total mensual **Unidad: Metro Cúbico (m3)**	**Tarifa por cada metro cúbico de consumo total**
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	**$ 36.64**
b) De 30.01 hasta 50.00	**$ 40.28**
c) De 50.01 hasta 100.00	**$ 43.92**
d) De 100.01 hasta 120.00	**$ 47.60**
e) De 120.01 hasta 160.00	**$ 56.01**
f) De 160.01 hasta 200.00	**$ 62.24**
g) Superior a 200.00	**$ 68.47**

IV. Servicio medido en instituciones públicas

Rango de consumo total Bimestral **Unidad: Metro Cúbico (m3)**	**Tarifa por cada metro cúbico de consumo total**
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	**$ 20.14**
b) De 30.01 hasta 50.00	**$ 24.40**
c) De 50.01 hasta 100.00	**$ 27.89**
d) De 100.01 hasta 160.00	**$ 34.89**
e) De 160.01 hasta 200.00	**$ 41.84**

f) De 200.01 hasta 250.00	**$ 53.35**
g) Superior a 250.00	**$ 59.28**

Disponibilidad del servicio

Servicio Tarifa	
Bimestral clasificación	**Tarifa ($)**
Disponibilidad	**$115.73**

Para las tomas destinadas a casetas y servicios generales, se aplicará la tarifa por cada metro cúbico de consumo total establecida en la fracción I del presente artículo; y para las tomas destinadas a casas club y otros usos diversos al doméstico, se aplicará la tarifa por cada metro cúbico de consumo total establecida en la fracción II del presente artículo.

A todas las cuotas y tarifas de los servicios antes descritos se les adicionará un **17.00%** por concepto de drenaje o alcantarillado, y **22.00%** por tratamiento de aguas residuales, más I.V.A. sobre los conceptos anteriores.

A las cuotas y tarifas por reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total facturado.

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 6° y 8° de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas y tarifas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

ARTÍCULO 8° BIS. El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

SERVICIO	TARIFA POR METRO CÚBICO (M3)
I. Dotación de agua en pipas de agua potable	**$ 61.90**
II. Suministro de agua tratada en pipas	**$ 10.66**

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta y/o las tomas que hayan sido entregadas dentro del acta de entrega recepción pagarán una tarifa bimestral de:

Clasificación	Tarifa ($)
Disponibilidad m3	**$ 115.73**

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el **17%**correspondiente al mantenimiento al drenaje, y **22%** de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el

Estado y Municipios de San Luis Potosí, contaran con un estímulo fiscal que será el equivalente al **50%** de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m3 bimestrales, en un sólo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 25 m3 bimestrales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el Organismo Operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite ser propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el Organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTÍCULO 8° TER. Se deberán cubrir las siguientes cuotas a favor del Organismo Operador por los conceptos que a continuación se detallan:

NO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CUOTA EN UMAS
1	**Reimpresión de estado de cuenta**	**Por foja**	**0.5**
2	**Histórico de consumo por hoja impresa**	**Por foja**	**0.10**
3	**Solicitud de modificación de datos generales o cambio de titular**	**Por trámite**	**1**

4	**Cancelación de contrato**	**Cancelación de línea de suministro y drenaje**	**3**
5	**Carta de no adeudo**	**Por trámite**	**1**
6	**Histórico del Estado de cuenta**	**Por foja**	**0.10**

ARTÍCULO 9º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo Operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo Operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, o por medio de determinación presuntiva en los términos de los artículos227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado vigente, según sea el caso, con independencia de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de medidor	Medida	Pago total
Mecánico	**1/2”**	**$838.79**
Mecánico	**¾”**	**$1,342.06**
Mecánico	**1”**	**$3,131.47**
Mecánico	**1 ½”**	**$6,710.29**
Mecánico	**2”**	**$10,065.43**
Mecánico	**3”**	**$13,420.57**
Autogestión	**½”**	**$3,888.61**
Ultrasónico	**½”**	**$5,291.06**
Ultrasónico	**¾”**	**$5,291.06**
Ultrasónico	**1”**	**$13,833.25**
Ultrasónico	**1 ½”**	**$22,949.18**
Ultrasónico	**2”**	**$31,427.62**
Ultrasónico	**3”**	**$45,260.87**

El Organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por

los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio, con base en lo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de **$1,546.27** hasta 12 metros lineales), y a partir de ahí se cobrará el excedente, es decir **$1,546.27/12=128.85** el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (½”), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizará presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo Operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo Operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **22 UMAS.**

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo Operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 10. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al **17.00%** de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

ARTÍCULO 11. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un **17.00%** sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, noria, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al **17.00%** del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo Operador para cada tipo de uso que se establecen en esta Ley, con base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

Clasificación	**Tarifa**

Drenaje	**$ 25,838.98**

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo Operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el **17.00%,** obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje. Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas de drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo Operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

ARTÍCULO 12. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo Operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo Operador le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 13. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del **22.00%** de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTÍCULO 14. Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un **22.00%** sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

ARTÍCULO 15. Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, noria, cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al **22.00%** del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo Operador para cada tipo de uso que se establecen en esta ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de **$34,415.98** por tratamiento.

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo Operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el **22.00%,** obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento. El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en **$1.15.**

ARTÍCULO 16. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

I. Tipo servicio	CUOTA
a) Doméstico	**$ 2 70.47**
b) Comercial e Instituciones Públicas	**$ 455.71**
c) Industrial	**$ 607.67**
d) Limitación de drenaje	**$ 1,307.90**

ARTÍCULO 17. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en esta Ley, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

CAPÍTULO IV
De los Fraccionamientos y Desarrollo Urbanos

ARTÍCULO 18. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, serán las siguientes:

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

I. La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

a) Tipo de vivienda:

Concepto				
	Económica con subsidio de gobierno hasta 50m2	**Tradicional de más de 50 y hasta 105 m2**	**Media de más de 105 y hasta 180 m2**	**Residencial y Plus más de 180 m2**
Conexión a la red de agua	**$4,163.71**	**$ 5,583.64**	**$ 7,486.53**	**$ 17,324.95**
Conexión a la red de drenaje sanitario	**$ 931.51**	**$ 949.22**	**$ 1,272.70**	**$ 2,945.24**
Derechos de extracción	**$2,866.18**	**$ 4,404.53**	**$ 5,502.05**	**$ 8,160.30**
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	**$ 1,508.09**	**$ 2,109.49**	**$ 2,634.56**	**$ 3,905.27**

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo 9° de esta Ley.

b) Para departamentos y adosados: edificios:

Concepto				
	Social y Mínima	**Económica**	**Media**	**Residencial y plus**
	(hasta 65 m2)	**(más de 65 m2 a 105 m2)**	**(más de 105 m2 a 160 m2)**	**(más de 160 m2)**
Conexión a la red de agua	**$4,744.17**	**$ 8,807.25**	**$ 14,084.89**	**$ 16,932.26**
Conexión a la red de drenaje sanitario	**$ 806.51**	**$ 1,497.23**	**$ 2,384.92**	**$2,878.49**
Derechos de extracción	**$ 2,866.18**	**$ 4,404.53**	**$ 5,752.15**	**$ 8,531.22**
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	**$ 1,508.09**	**$ 2,109.59**	**$ 2,754.32**	**$ 4,083.32**

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo 9° de esta Ley.

II. Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es **$93.74** más IVA;

III. Las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos y desarrollo urbano para uso comercial pequeño y mediano, contempladas en el artículo 4 fracción I de la presente ley, se cobrará conforme a las cuotas señaladas para uso de tipo de vivienda media y residencial respectivamente, establecidas en la primera tabla de la fracción I de este artículo. Para el caso de la toma destinada para caseta o servicios generales deberán cubrir las cuotas establecidas para vivienda tradicional;

IV. Para las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos para tomas de uso industrial o comercial con superficie mayor a 60 metros cuadrados, instituciones públicas, casas club y otros usos, tendrán un costo de acuerdo con lo siguiente:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota
½ a ¾	$47,738.54
1	$83,243.26
1 ½	$184,837.28

Para mayores diámetros el Organismo Operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de **$857,362.22** por cada litro por segundo;

V. Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, y

VI. Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

RANGO DE TOMAS					
UBICACIÓN	**1-25**	**26-50**	**51-100**	**101-500**	**501-MAS**
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE	**$ 4,396.44**	**$ 7,326.94**	**$ 11,724.76**	**$ 18,385.13**	**$ 27,924.97**
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE	**$ 7,326.94**	**$ 11,724.76**	**$ 17,585.78**	**$ 29,310.57**	**$ 43,965.82**

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 19. Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo Operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales instituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.

Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.

ARTÍCULO 20. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo Operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.

El Organismo Operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	**(Plazo Máximo meses)**
I. 1 a 50	**3**
II. 51 a 100	**6**
III. 101 a 250	**9**
IV. 251 a 500	**12**
V. 501 a más	**18**

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20%del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

ARTÍCULO 21. Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo Operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.

ARTÍCULO 22. Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el Organismo Operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el padrón de

usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.

ARTÍCULO 23. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios, así como todos aquellos que tengan un trámite de factibilidad inconcluso o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores o titulares de nuevos proyectos de la afectación a terceros por falta de los servicios.

Para quienes contravengan la legislación de la materia, o en su caso, construyan un fraccionamiento, desarrollo urbano o nuevos proyectos sin contar con un proyecto hidráulico y sanitario autorizado por INTERAPAS, o que provoque daños a las redes de los servicios que otorga el prestador de los servicios se hará acreedor a una sanción entre **10,000** UMAS (diez mil) a **50,000 UMAS** (cincuenta mil) dependiendo de la gravedad de la contravención, los daños ocasionados, y la reincidencia en contravenir la normatividad, y seguidos los tramites de ley, el Organismo Operador supervisará el proyecto hidráulico y sanitario a fin de que cumpla con los requerimientos formulados y con la presente ley, lo anterior, previa su entrega recepción.

ARTÍCULO 24. Procederá la cancelación parcial o total de las factibilidades en caso de incumplimiento a la legislación aplicable, los convenios a las condiciones establecidas para su otorgamiento, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones, así mismo procederá la cancelación en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días

naturales, sin que exista previa autorización del Organismo Operador para posponer el inicio de su construcción y operación.

ARTÍCULO 25. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en esta Ley, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

ARTÍCULO 26. Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la norma técnica ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

ARTÍCULO 27. Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de que cuente con la documentación y elementos técnicos para resolver, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

CUARTO. El programa de incentivos fiscales “PONTE AL DÍA CON INTERAPAS”, es aplicable a las y los usuarios de cuentas de USO DOMÉSTICO, COMERCIALES, E INDUSTRIALES que tengan adeudos de pago por conceptos de prestación de servicio agua potable, drenaje y tratamiento durante el año 2025 y anteriores, referidos en los artículos 6°, 8°, 11°, 14° y 15° de la presente ley, siempre y cuando no hayan sido sujetos a programas de incentivos fiscales anteriores en los últimos 3 años.

El incentivo fiscal será el que se expresa a continuación:

USO DOMÉSTICO	
RANGO DE ADEUDO	**INCENTIVO**
$ 1,000.01 a $10,000.00	**50%**
$ 10,000.01 a $20,000.00	**45%**
$ 20,000.01 a $30,000.00	**40%**
$ 30,000.01 a $40,000.00	**35%**
$ 40, 000.01 en adelante	**30%**

USO COMERCIAL	
RANGO DE ADEUDO	**INCENTIVO**

$ 1,000.01 a $50,000.00	**50%**
$ 50,000.01 a $100,000.00	**45%**
$ 100,000.01 a $200,000.00	**40%**
$ 200,000.01 a $300,000.00	**35%**
$ 300, 000.01 en adelante	**30%**
USO INDUSTRIAL	
RANGO DE ADEUDO	**INCENTIVO**
$ 1,000.01 a $75,000.00	**50%**
$ 75,000.01 a $150,000.00	**45%**
$ 150,000.01 a $250,000.00	**40%**
$ 250,000.01 a $300,000.00	**35%**
$ 300, 000.01 en adelante	**30%**

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente programa, las y los usuarios del servicio con USO DOMÉSTICO deberán cubrir en una sola exhibición el monto total del adeudo, deducido el incentivo fiscal correspondiente, al momento de presentarse ante el Organismo Operador para solicitar su adhesión al programa. Dicho beneficio será aplicable a las cuotas generadas durante el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios anteriores.

Por su parte, las y los usuarios con USO COMERCIAL e INDUSTRIALES, para ser beneficiados por este programa, las y los propietarios o poseedores del predio vinculado a la cuenta respectiva, deberán cubrir en una sola exhibición el monto total del adeudo, menos el incentivo fiscal aplicable, al momento de solicitar su adhesión ante el Organismo Operador, respecto de las cuotas generadas en el ejercicio fiscal 2025 y anteriores. Asimismo, deberán realizar el pago puntual y consecutivo de las cuotas y tarifas correspondientes al ejercicio fiscal en curso. En caso de incumplimiento, el pago

realizado se aplicará como abono a cuenta del adeudo total del solicitante determinado previo a la solicitud del programa, más el acumulado del ejercicio fiscal 2026.

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el beneficio del programa, este programa tendrá vigencia durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2026.

QUINTO. El costo de la reposición de medidor para uso doméstico será a cargo del Organismo Operador, de igual forma aplicará para aquellos usuarios domésticos que cuenten con un tipo cobro por medio de cuota fija e instalen medidor; en todos los casos, se instalará un medidor mecánico de ½”, los medidores de diámetro mayor serán a cargo del usuario.

SEXTO. Los propietarios de predios en donde se encuentren edificadas construcciones para uso exclusivamente habitacional, ubicadas en lugares que cuentan con infraestructura instalada para la prestación del servicio de uso doméstico, y en el caso de fraccionamientos, con infraestructura entregada al Organismo; que no hayan, realizado

la contratación del servicio a que se refiere los artículos 4º y 5º del presente en cuanto a uso doméstico, podrán llevar a cabo el trámite de contratación a partir de la publicación del presente hasta el 30 de junio del 2026, aplicándose en su favor, un incentivo fiscal equivalente al 100% de los derechos de contratación, multas y presuntivos. Para ello, deberán acreditar ante el organismo la propiedad con título debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral. Quedando a salvo el pago de derechos de incorporación a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

DADO EN LA SALA “ING, HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2316, que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2316, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2316 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Matehuala, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido y por la autoridad expresamente facultada para tal efecto.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple del Acta de la Junta de Gobierno acompaña del ente público que presta este servicio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., realizada el 22 de octubre de 2025, asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el acta de la junta de gobierno se encuentran las firmas de los integrantes que asistieron de la Junta de Gobierno, donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa por unanimidad; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de

la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la junta de gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su junta de gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales de los organismos públicos descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Matehuala, S.L.P., acompaño la siguiente documentación: **1.** Copia Certificada del Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Exposición de Motivos, **3.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas, **4.** Archivo digital de la iniciativa.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

"I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*“**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos

ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez

Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, aplicando un proceso de subsidio cruzado para que las clases económica con más poder económico pudieran subsidiar en parte del costo del agua de quien menos posibilidad monetaria tienen, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6

del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0050 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: ***“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua

y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

1. 4. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

1.4.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, con un ajuste de 4.93%; en ese sentido, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0050 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2026, señala que: *"****IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito****."*

En esa lógica, es que la última publicación a que tuvieron acceso los organismos operadores del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor fue el de septiembre que el INEGI pública en octubre de 2025; por tanto, el acumulado es de enero a septiembre del INPP es de 4.93%, ajuste que es el

solicitado por este organismo, de manera, que se cumple por lo preceptuado por la porción normativa aludida.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los ajustes a su iniciativa.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Matehuala, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano

sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los

Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El agua es necesaria para subsistencia de todas las formas de vida para el buen funcionamiento de los ecosistemas y para la obtención de recursos naturales. Además, es un factor estratégico para el desarrollo económico. Su correcta gestión es indispensable para garantizar un suministro de calidad, sostenible, ininterrumpido, que minimice perdidas, y cuente con la capacidad de responder a los cambios en la oferta y demanda en los distintos usos, por tanto, es necesario coordinar esfuerzos para lograr su extracción, conducción, distribución, comercialización y una participación sumamente activa de los usuarios del servicio en la nueva cultura hídrica.

Diagnóstico de la situación del Organismo Operador:

Los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., S.A.P.S.A.M., hasta el cuarto bimestre del 2025, atiende a una población que supera los 105,000 habitantes del municipio de Matehuala, S.L.P., y población flotante,

logrando hasta la fecha indicada una cobertura de agua potable del 98.41% y un 90% en cuanto a la cobertura de drenaje sanitario.

Se hacen esfuerzos extraordinarios para mantener el servicio ininterrumpido las 24 horas los 365 días del año, sin embargo, esta disponibilidad cada vez es más complicada por el crecimiento de la población, el interés de industriales en establecerse en la ciudad, y particularmente por la disminución del caudal de nuestros mantos acuíferos como se puede observar en la presente gráfica: en donde los niveles de los mantos acuíferos que dotan a nuestra ciudad que son el Vanegas-Catorce y el Cedral-Matehuala van disminuyendo los niveles cada año .90 y 2.11 metros por que se les extraen de más 1.02 y 4.04 millones de m3 respectivamente.

CONAGUA

Profundidad y Evolución de N.E.

Estudios Técnicos de los Acuíferos 2407
Cedral-Matehuala

Acuífero	Período	Profundidad al N. E. (m)	Evolución de la Profundidad al N.E. (m)
2401 Vanegas-Catorce	1997	20-48	10.00 (0.90 m/año)
	2008	20-70	
2407 Cedral-Matehuala	2004	30-60	6.33 (2.11 m/año)
	2007	55-140	
2413 Matehuala-Huizache	1988	50-95	6.00 (1.00 m/año)
	2004	60-160	

N.E. - Nivel Estático

Fuente: Estudios Técnicos de los Acuíferos 2401 Vanegas-Catorce, 2407 Cedral-Matehuala y 2413 Matehuala-Huizache. 2014 CONAGUA

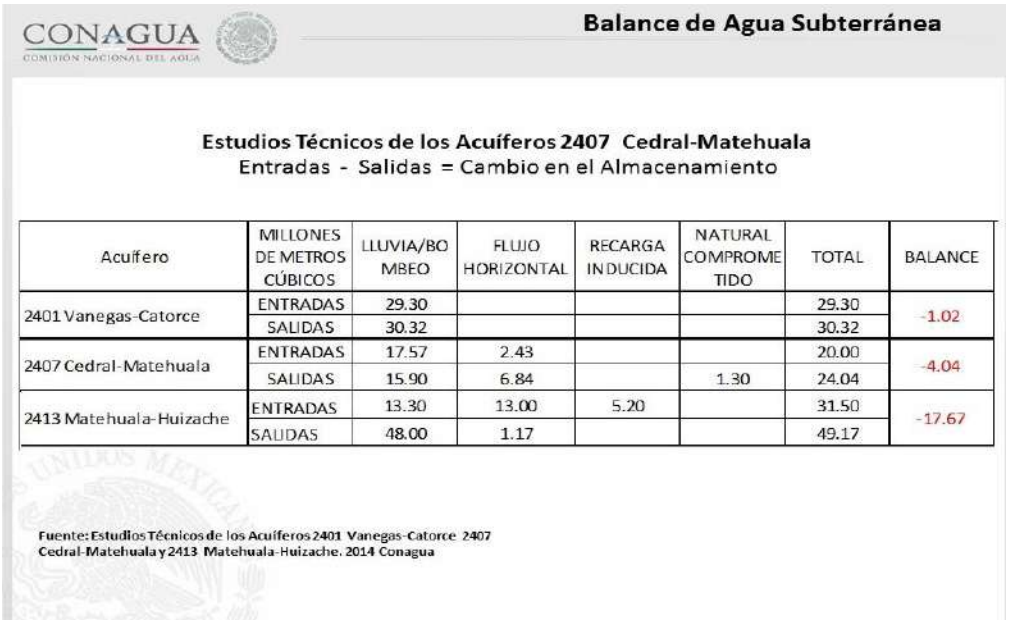

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Balance de Agua Subterránea

Estudios Técnicos de los Acuíferos 2407 Cedral-Matehuala
Entradas - Salidas = Cambio en el Almacenamiento

Acuífero	MILLONES DE METROS CÚBICOS	LLUVIA/BOMBEO	FLUJO HORIZONTAL	RECARGA INDUCIDA	NATURAL COMPROMETIDO	TOTAL	BALANCE
2401 Vanegas-Catorce	ENTRADAS	29.30				29.30	-1.02
	SALIDAS	30.32				30.32	
2407 Cedral-Matehuala	ENTRADAS	17.57	2.43			20.00	-4.04
	SALIDAS	15.90	6.84		1.30	24.04	
2413 Matehuala-Huizache	ENTRADAS	13.30	13.00	5.20		31.50	-17.67
	SALIDAS	48.00	1.17			49.17	

Fuente: Estudios Técnicos de los Acuíferos 2401 Vanegas-Catorce 2407 Cedral-Matehuala y 2413 Matehuala-Huizache. 2014 Conagua

El S.A.P.S.A.M., tiene establecido como una meta a mediano plazo para el 2028 posicionarse como el primer municipio en el país en lograr la cobertura universal en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Dicho planteamiento requiere además de la planeación, la inversión necesaria para lograr una gestión integrada de los recursos hídricos.

En el Organismo Operador del Municipio de Matehuala, S.L.P., estamos convencidos de nuestra responsabilidad y compromiso para asumir desde el plano institucional, políticas de eficiencia que permitan hacer frente a los retos contemporáneos, y hacer más con menos solidarizándonos con la sociedad al no solicitar ajuste a la tarifa e implementar acciones que permitan un servicio de agua y saneamiento más justo y equitativo para todos como son las siguientes:

- Correcta medición de caudales
- Micro medición al 100%
- Recuperación de agua no contabilizada

- Intensificación de programas de detección de fugas
- Eficiencia energética
- Eficiencia administrativa y uso de tecnologías

Eficiencia física, administrativa, comercial y global.

INDICADOR	UNIDAD	BIMESTRE			
Eficiencias		**1**	**2**	**3**	**4**
Física	%	71.79	67.17	70.07	64.12
Comercial	%	91.97	100.61	99.37	99.02
Global	%	66.02	67.58	69.63	63.50

INDICADORES PARA MEDIR LA EFICIENCIA		BIMESTRE			
	UNIDAD	**1**	**2**	**3**	**4**
Relación de trabajo	%	223.84	229.08	228.47	229.02
% de costos del personal	%	37.77	32.82	35.95	35.41
Costo unitario de producción	$/m3	8.53	8.76	8.85	8.38
% de gastos en energía eléctrica para bombeo de agua	%	17.04	18.99	18.07	18.12
Costo relativo de energía eléctrica	$/m3	1.45	1.66	1.60	1.52
Dotación	Litro/habitante/día	113.48	118.77	117.05	123.64
Consumo promedio	Litro/habitante/día	86.16	85.20	86.74	84.17
Cobertura de desinfección del agua	%	100	100	100	100
Pérdidas o agua no contabilizada	%	28.21	32.83	29.93	35.88
Cobertura de micromedición	%	82.60	81.74	80.80	79.65
Cobertura de macromedición	%	95.00	95.83	95.83	95.83
Tarifa promedio del servicio de agua	$/m3	13.18	12.88	13.50	13.35
Precio de servicio de agua potable	$/m3	4.49	4.28	4.54	11.74
Precio del servicio de alcantarillado	$/m3	2.75	2.34	2.25	1.35
Precio del servicio de saneamiento	$/m3	-	-	-	-
Ingreso total por m³ extraído	$/m3	8.53	8.76	8.85	10.02
Ingreso total promedio por toma al mes	$/toma	325.30	348.74	345.91	412.56

Recaudación por servicio de agua por toma al mes	$/toma	122.87	114.47	124.37	309.95
% de agua consumida por usuarios domésticos	%	83.86	84.86	84.37	84.93
% de agua consumida por usuarios comerciales	%	9.26	7.98	8.17	8.68
% de agua consumida por usuarios industriales	%	3.28	3.19	3.49	3.18
% de agua consumida por usuarios público	%	3.59	3.97	3.97	3.20
% de agua consumida por usuarios mixtos	%	0	0	0	0
Consumo doméstico promedio por toma al mes	m3/toma	24.82	24.54	24.98	24.24
Consumo comercial promedio por toma al mes	m3/toma	42.69	35.90	37.67	38.72
Consumo industrial promedio por toma al mes	m3/toma	163.42	149.04	159.07	140.89
Consumo público promedio por toma al mes	m3/toma	99.22	107.67	110.18	86.19
Consumo mixto promedio por toma al mes	m3/toma	0	0	0	0
Cartera vencida en meses de facturación	Meses de facturación	0	0	0	0

Políticas implementadas para llevar a cabo en materia de recaudación.

a) Análisis de consumos. Se realiza en base a los diferentes tipos de uso y a la antigüedad de saldos.

b) Inspecciones intradomiciliarias. Para detección de irregularidades a fin de determinar las causas de los altos consumos y proceder a su cobro.

c) Campañas publicitarias. Las cuales se llevan a cabo en la emisión del recibo de cobro de los servicios y a través de redes sociales.

d) Depuración de padrón de usuarios. Se lleva a cabo a fin de determinan su viabilidad en el cobro o determinarlo como incobrable de acuerdo a las políticas vigentes para tal fin.

e) Convenios de pago. Para regularizar los adeudos en los términos que establece el artículo 179 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

f) Ampliación en coberturas de pago. Cajas recaudadoras, cajeros automáticos 24 horas, bancos, OXXO, domiciliación bancaria, Código QR.

g) Restricción del servicio. Pprevia notificación al usuario en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

h) Notificaciones individualizadas. Mediante estas se les notifica la antigüedad y adeudo a pagar en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Cantidad de usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua 2025.

.

Uso	***Usuarios***	***% de usuarios que pagaron sus derechos***
DOMESTICO	30,740	**84.59**
COMERCIAL	1,972	**85.24**
INDUSTRIAL	197	**78.60**
PUBLICO	326	**45.81**
TOTAL	**33,235**	

Nota: Se consideran usuarios que no pagan Derechos (pago oportuno) aquellos que adeudan más de tres meses.

Cartera vencida. Para el ejercicio 2026 se llevará a cabo un programa de recuperación de cartera, el cual contempla ubicar a usuarios morosos por periodo (año, semestre, bimestre o mes) de antigüedad del adeudo con el número de usuarios y los montos actualizados del adeudo, clasificando por separado los usuarios especiales, sean estos industriales, comerciales. Así mismo, se contempla llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en su calidad de créditos fiscales que contempla el Código Fiscal del Estado.

Integración de tabla y ajustes que se han aplicado a las Cuotas y Tarifas de acuerdo al factor de actualización aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP).

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Es Ordenamiento es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Matehuala, S.L.P., en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2º. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de ajustes

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a

la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el Organismo Operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTÍCULO 6°. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de:

Uso	Cuota
I. Doméstico	**$ 70.93**
II. Comercial	**$ 113.28**
III. Industrial	**$ 150.98**
IV. Público	**$ 92.76**

Más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 7º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 96.44**	**$ 48.22**
II. Público	**$ 130.44**	**$ 60.69**
III. Comercial	**$ 156.95**	**$ 78.46**
IV. Industrial	**$ 210.02**	**$ 105.02**

ARTÍCULO 8º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½”. Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 9º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan.

El Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

CAPÍTULO III
De los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **$ 59.32** y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de **$ 142.04** ambos más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de **$ 27.48** el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente, y la venta de agua en tambos de 200 litros será de **$ 5.73** más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del **15%** y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios de uso doméstico, comercial y público será causara un derecho del **1%** y los predios con actividad industrial, cuya captación de aguas residuales es a través de la red de drenaje y conducida a la planta de tratamiento cuya operación es con recursos propios del Organismo Operador se

causará un derecho del **10%**, ambos sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

I. El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstico	Público	Comercial	Industrial
$ 109.72	**$ 122.75**	**$ 123.78**	**$280.64**

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

DESDE HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01 a 20.00 M3	**$ 12.43**	**$ 14.59**	**$ 15.22**	**$ 30.15**
b) 20.01 a 30.00 M3	**$ 13.06**	**$ 15.62**	**$ 16.68**	**$ 32.46**
c) 30.01 a 40.00 M3	**$ 14.02**	**$ 16.96**	**$ 18.71**	**$ 34.55**
d) 40.01 a 50.00 M3	**$ 15.03**	**$ 19.29**	**$ 20.45**	**$ 36.67**
e) 50.01 a 60.00 M3	**$ 16.02**	**$ 19.39**	**$ 22.27**	**$ 39.07**
f) 60.01 a 80.00 M3	**$ 17.04**	**$ 20.15**	**$ 24.31**	**$ 41.20**
g) 80.01 a 100.00 M3	**$ 17.89**	**$ 22.06**	**$ 26.28**	**$ 43.93**
h) 100.01 M3 EN ADELANTE	**$ 18.80**	**$ 23.27**	**$45.51**	**$ 45.51**

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

Concepto	Monto
Tarifa Mínima Ejidos hasta 5 M3	**$54.64**

III. Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m3 de la tarifa doméstica, y

IV. La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagará por un importe de **$ 6.03.**

ARTÍCULO 12. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de **$ 100.23** más el I.V.A correspondiente.

Los predios con servicio suspendido con adeudo mayor a seis meses serán desactivados de la red general dejando de causar recargos sobre el monto adeudado y al momento de solicitar la reactivación del servicio se cobrarán los costos que impliquen la reconexión de los servicios.

ARTÍCULO 13. Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 14. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **$ 469.98** por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **$ 59.46** por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de **$ 29.72**, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de **$ 126.36** invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de **$ 44.18.**

CAPITULO IV
Del Estímulo Fiscal para los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras

ARTÍCULO 15. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 16. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio;

IV. En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

V. En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

ARTÍCULO 17. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 18. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPITULO V
De los Fraccionadores

ARTÍCULO 19. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de:

Concepto	Monto
I. Lote en fraccionamientos de interés social	**$ 232.46**
II. Lote en fraccionamientos populares	**$ 305.34**
III. Demás tipos de lotes	**$ 610.61**

Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y

alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 22. El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente:

Ubicación	Rangos de servicios				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-Mas
En área factible	$4,548.71	$6,823.06	$11,371.78	$22,743.61	$33,581.68
Fuera de área factible	$6,823.06	$9,097.42	$18,194.90	$27,753.99	$45,487.22

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

ARTÍCULO 23. La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicará un importe de **$ 22,338.76** por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del **50%** de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del **25%** del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos. La cuota para infraestructura para la regularización de asentamientos humanos existentes que surgen por programa sociales se le aplicara una cuota del **25%** del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

ARTÍCULO 24. El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Numero de servicios	**Plazo máximo (meses)**

1 a 10	**2**
10 a 20	**4**
20 a 50	**6**

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

ARTÍCULO 25. Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2326 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2326, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2326 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos,115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 en fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 del Reglamento del Congreso; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y Disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de ese Municipio, fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los organismos operadores del agua potable y servicios conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido, se hace constar en la original del Acta que acompaña de la Junta de Gobierno del 4 de noviembre de 2025, que el ente público que presta este servicio en el Municipio de Rayón, S.L.P., asistieron la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera que se considera que se actuó válidamente.

Al final del Acta de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador se encuentran las firmas de los miembros que asistieron, donde se entiende que los mismos aprobaron por mayoría esta propuesta legislativa; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo Operador a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales de los organismos públicos descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la iniciativa que nos ocupa se adjuntaron los documentos siguientes **1.** Original de la Acta de Gobierno, **2.** Iniciativa Ley de Cuotas y Tarifas, **3.** Exposición de motivos, **4.** Tarifa Media de Equilibrio, **5.** Ajuste de Índice de Precio de Productor con acumulado de enero a septiembre.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo

dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del

servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Rayón, S.L.P., para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo,

el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción V del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Rayón, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0051 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“V. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”*

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y aseguible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

3. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Rayón, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un incremento de 4.9%, es decir, el acumulado de enero a septiembre de 2025 del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor, incremento que está previsto en la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0051 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"****IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito****."*

En esa lógica, este rubro de enero a septiembre 2025, tiene un factor de actualización del 4.93%; por tal motivo, es que se determina que la Ley en este rubro para el año fiscal 2026, las cuotas y tarifas que se fijen tengan ese ajuste, pero que el organismo operador siga actualizando mes con mes en el año 2026,

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos

operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2025.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las

exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

8. El suministro de agua potable en el servicio doméstico en popular y social queda con las mismas cuotas que en el año 2025.

Se establecen tres nuevos conceptos de cobro y correspondiente cuota, como son: expedición de cartas de no adeudo, cambio de propietario del predio del contrato y venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular.

Se prevén como nuevos los conceptos y sus respectivos cobros desazolve y limpieza de tubería a solicitud de particulares.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal en esos Rubros, del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Rayón, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026..

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos

por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Se establece la denominación del capítulo I del título primero “De las Disposiciones Generales”; no se establece precisar que es mínima la tarifa que se prevé en el artículo 17 fracción I su inclusión es irrelevante; y se agregan los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios por ser disposiciones en beneficio del usuario en un trato equitativo y justo del organismo operador.

Diagnóstico de la situación del Organismo operador

Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Rayón, S.L.P., hasta el cuarto bimestre del 2025, atiende a una población que supera los 6,000 habitantes del municipio de Rayón, S.L.P., y población flotante, logrando hasta la fecha indicada una cobertura de agua potable del 97.21% y un 89.32% en cuanto a la cobertura de drenaje sanitario.

En el organismo operador del municipio de Rayón, S.L.P., estamos convencidos de nuestra responsabilidad y compromiso para asumir desde el plano institucional, políticas de eficiencia que permitan hacer frente a los retos contemporáneos, y hacer más con menos solidarizándonos con la sociedad al no solicitar ajuste a la tarifa e implementar acciones que permitan un servicio de agua y saneamiento más justo y equitativo para todos como son las siguientes:

- Micro medición al menos en un 80%.
- Recuperación de agua no contabilizada.
- Intensificación de programas de detección de fugas y cultura del agua.
- Disminución de cartera vencida.
- Cancelación y regulación de tomas clandestinas.

Eficiencia física, administrativa, comercial y global.

Indicador	Unidad	Bimestre			
Eficiencias	**Unidad**	**1**	**2**	**3**	**4**
Física	%	71.77	70.96	91.54	81.34
Comercial	%	0.87	0.96	0.94	0.92
Global	%	77.61	68.26	85.61	74.80

Políticas implementadas para llevar a cabo en materia de recaudación.

a) Campañas de concientización Las cuales se llevan a cabo en la emisión del recibo de cobro de los servicios y a través de redes sociales.

b) Convenios de pago para regularizar los adeudos en los términos que establece el artículo 179 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

c) Restricción del servicio previa notificación al usuario en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

d) Notificaciones individualizadas mediante estas se les notifica la antigüedad y adeudo a pagar en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
Políticas previstas a implementar para el año 2026:

Ampliación en coberturas de pago. Transferencias electrónicas, pago con tarjeta mediante terminal bancaria.

Cantidad de usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua 2025.

Uso	***Usuarios***	***% de usuarios que pagaron sus derechos***

DOMÉSTICO	2,894	**82.32**
COMERCIAL	315	**81.25**
INDUSTRIAL	27	**75.52**
PÚBLICO	43	**60.59**
TOTAL	3,279	

Nota: Se consideran usuarios que no pagan Derechos (pago oportuno) aquellos que adeudan más de tres meses.

Cartera vencida. Para el ejercicio 2026 se llevará a cabo un programa de recuperación de cartera, el cual contempla ubicar a usuarios morosos por periodo (año, semestre, bimestre o mes) de antigüedad del adeudo con el número de usuarios y los montos actualizados del adeudo, teniendo como meta una disminución de al menos un 60%, clasificando por separado los usuarios especiales, sean estos industriales, comerciales. Así mismo, se contempla llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en su calidad de créditos fiscales que contempla el Código Fiscal del Estado.

El suministro de agua potable en el servicio doméstico en popular y social queda con las mismas cuotas que en el año 2025.

Se establecen tres nuevos conceptos de cobro y correspondiente cuota, como son: expedición de cartas de no adeudo, cambio de propietario del predio del contrato y venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular.

Se prevén como nuevos los conceptos y sus respectivos cobros desazolve y limpieza de tubería a solicitud de particulares.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este Ordenamiento es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio d Rayón, S.L.P., en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2º. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de ajustes

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Fuente de Ingresos	Estimación diciembre 2025	Estimación ejercicio 2026
Derechos	**$ 3,665,721.53**	**$ 3,846,441.61**
Servicios de Agua Potable	$ 3,665,721.54	$ 3,846,441.61

Servicios de agua potable	$	3,261,732.63	$	3,422,536.04
Contratación	$	27,667.96	$	29,032.00
Drenaje	$	345,614.44	$	362,653.23
Reconexión	$	30,706.51	$	32,220.34
Ingresos por venta de bienes y servicios	$	-	$	-
Venta de medidores	$	8,855.56	$	9,292.14
Material de Plomería	$	83,778.72	$	87,909.01
Mano de obra	$	638.66	$	670.14
Venta de agua en pipa	$	0.00	$	0.00
45 Accesorios	$	37,395.91	$	39,239.52
45-1 Recargos	$	36,195.91	$	37,980.36
45-2 Multas	$	1,200.00	$	1,259.16

ARTÍCULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. Índice Nacional de Precios al Productor. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de

Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTÍCULO 6°. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de **$159.06**, más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 7º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 662.77**	**$ 159.06**

II. Público	**$ 762.19**	**$ 182.92**
III. Comercial	**$ 1,219.50**	**$ 228.65**
IV. Industrial	**$ 1,448.14**	**$ 228.65**

ARTÍCULO 8º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½”. Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 9º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

CAPÍTULO III
De los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **$ 135.00** y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de **$ 138.51** ambos más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de **$ 21.58** el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del **20%** y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios de uso doméstico, comercial y público será causara un derecho del **1%.**

I. El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstico	Público	Comercial	Industrial
$ 88.95	**$ 114.40**	**$ 221.95**	**$ 272.04**

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

DESDE HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01 M3 20.00 M3	**$ 4.16**	**$ 4.33**	**$4.96**	**$ 7.01**
b) 20.01 M3 30.00 M3	**$ 4.87**	**$ 5.07**	**$ 6.32**	**$ 8.43**
c) 30.01 M3 40.00 M3	**$ 6.25**	**$ 6.51**	**$ 7.80**	**$ 9.82**
d) 40.01 M3 50.00 M3	**$7.66**	**$ 7.96**	**$ 9.22**	**$ 11.25**
e) 50.01 M3 60.00 M3	**$ 9.03**	**$ 9.40**	**$ 10.65**	**$ 12.65**
f) 60.01 M3 80.00 M3	**$ 10.44**	**$ 10.87**	**$ 12.07**	**$ 14.05**
g) 80.01 M3 100.00 M3	**$ 11.82**	**$ 12.29**	**$ 13.48**	**$ 15.47**
h) 100.01 M3 EN ADELANTE	**$ 13.22**	**$ 13.76**	**$14.90**	**$ 16.87**

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 12. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberá ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión completa por un importe de **$ 75.06** y toma incompleta **$ 300.37** más el I.V.A correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del **0%**; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 14. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **$ 469.45** por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **$ 59.39** por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de **$ 29.70**, invariablemente del volumen demandado.

CAPÍTULO IV
Del Estímulo Fiscal para los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras

ARTÍCULO 15. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 16. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

I. Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

II. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio;

III. En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

IV. En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

V. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

ARTÍCULO 17. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 18. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO V
De Nuevos Fraccionamientos y Urbanizaciones

ARTÍCULO 19. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de **$ 631.63,** por lote en fraccionamientos de interés social, **$ 821.12** en fraccionamientos populares y de **$ 1,010.61,** por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los

planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 22. Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rayón, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2315 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2315, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2315 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero y 132 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados paramunicipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido, se hace constar en la copia simple que acompaña del Acta de la Junta de Gobierno del 4 de noviembre de 2025 del ente público que presta este servicio en el Municipio de Rioverde, S.L.P, que asistieron ocho integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Al final del Acta de la Junta de Gobierno de este Organismo se encuentran las firmas de los integrantes que asistieron, donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa por unanimidad; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de las Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno."*

1. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis

Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Rioverde, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0052 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: ***“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Rioverde, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un incremento de 4.93%; en ese sentido, la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador que nos ocupa para el año 2025, establece que la propuesta en estos rubros será el acumulado del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor, por lo que la última publicación de este indicador a hace el INEGI fue el septiembre que sale en octubre de 2025, lo que, el acumulado de enero a septiembre de 2025 del aludido mecanismo es de 4.93%, ajuste que plantea este organismos a sus cuotas y tarifas, por tanto, cumple con la porción normativa ya referida.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reusó;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las

exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Rioverde, para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Rioverde, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución

Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el

ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Diagnóstico de la situación en general del organismo operador:

El servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal de Rioverde San Luis Potosí es prestado por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), el cual actualmente es presidido por su director general el Ing. José Hipolito Ruiz Badillo siendo la siguiente estructura organizacional:

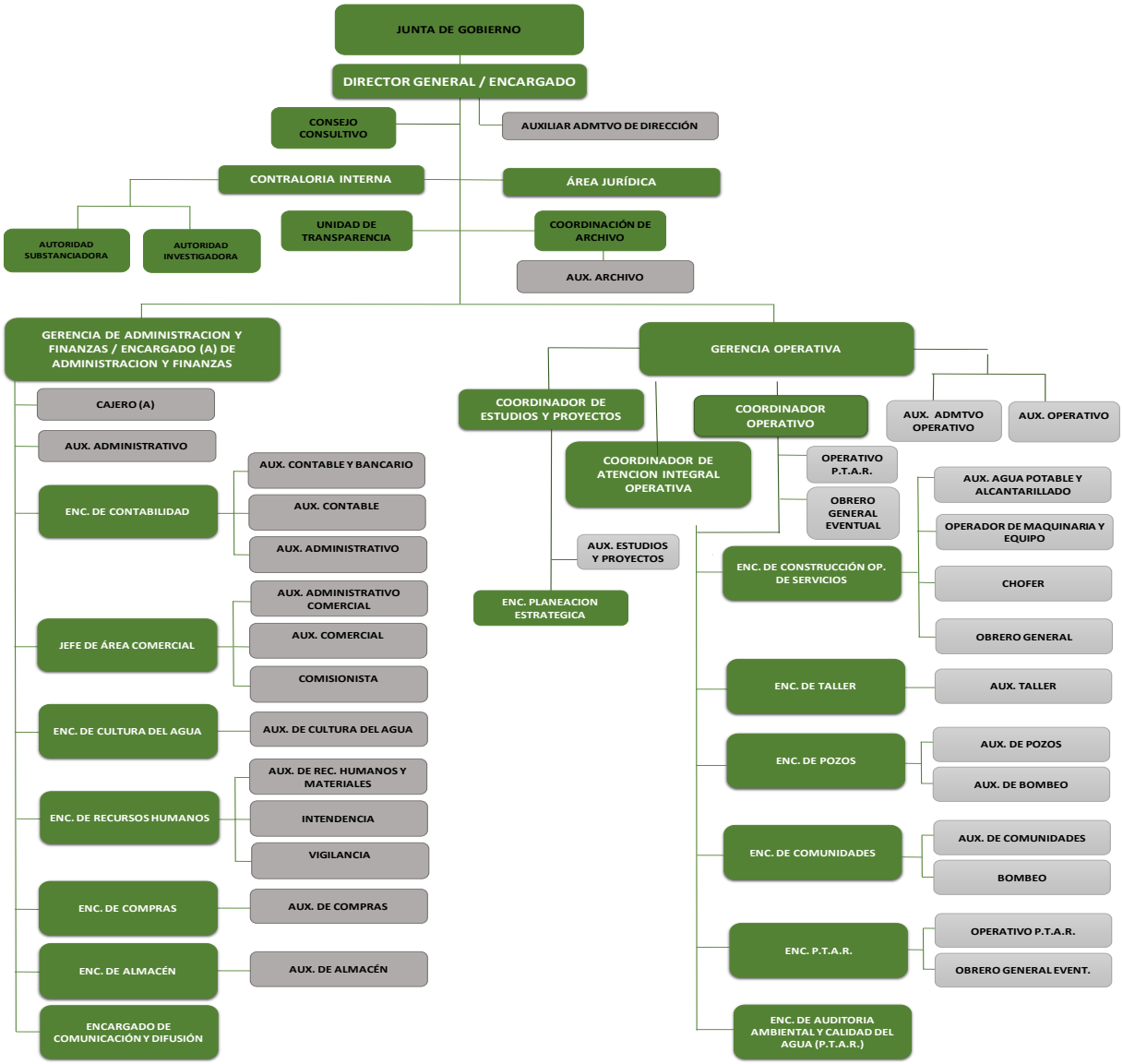

* El presente organigrama comprende 183 plazas

Coberturas promedio de los servicios

Agua potable	**97.60%**
Alcantarillado	**94.10%**

Saneamiento	**94.00%**

Sistemas de agua potable:

El sistema de agua potable administrado por el Organismo operador cuenta con 10 pozos profundos para el suministro de agua potable en la cabecera del municipio y colonias de la periferia , actualmente se cuenta con una concesión de 8,467,545.39 m3, cada uno de los pozos se encuentran equipados y se cuenta con macro medición, no se tienen plantas potabilizadoras, se cuenta con proceso de desinfección mediante la inyección de gas cloro a la línea de conducción, cuenta con dos tanques elevados de regulación de 500m3 cada uno y 5 tanques de almacenamiento superficiales que son usados para rebombeo en las colonias de la cabecera con desnivel topográfico no favorable para la distribución por gravedad de 160 m3 cada uno.

La línea de conducción principal de las fuentes de abastecimiento es tubería PEAD alta densidad de 20 pulgadas con una longitud de 8.34 km y líneas de conducción en la zona de pozos por 10.8 km en tuberías de 8,10 y 12 pulgadas en materiales de PVC hidráulico y asbesto cemento , la red principal la cual tiene una longitud de 480.24 km de diferentes diámetros desde 14, 10, 8, 6 pulgadas de diámetros en las líneas principales y líneas secundarias de 4, 3 y 2 pulgadas de diámetro de las cuales se abastecen las tomas domiciliarias en lo general en la zona centro aún se cuenta con muchas líneas de asbesto cemento las cuales requieren su pronta rehabilitación ya que se tienen fugas en estas tuberías que afectan la eficiencia del servicio y contribuyen al desperdicio de agua no contabilizada.

En cuanto a las tomas se tienen **26,358 tomas de las cuales 23,419 son tomas domiciliarias domésticas, 2,113 comerciales, 273 industriales y 553 mixtas**, las tomas cuentan con micro medidor, pero se tiene un déficit en el cambio de medidores

antiguos, con una cobertura en agua potable del **97.60%** en la cabecera municipal de acuerdo a datos del INEGI al 2020.

Además de la cabecera municipal se administran los servicios de agua en 23 localidades, donde se cuenta con 13 pozos más para la distribución del agua en estas localidades.

Siendo las localidades de:

1 Puente prieto
2 Paso San Antonio
3 Anexo refugio
4 Cañada Grande
5 Tanque de San Juan
6 Agua Zarca
7 El Charco
8 Pastora
9 Angostura
10 Diego Ruiz
11 Chupaderos
12 Cieneguilla
13 San Martin
14 La peñita
15 Adjuntas
16 Huizachal
17 Plazuela
18 Puerto Martínez
19 San Rafaelito
20 San Sebastián
21 Santa Rita
22 San Francisco
23 San Vicente

En cuanto a las comunidades que no administra el organismo se tiene que en la mayoría de las comunidades manejan su propio suministro de agua a través de sistemas construidos por el municipio o por las mismas comunidades donde la principal fuente de abastecimiento son las aguas subterráneas a través de la construcción de pozos y algunas líneas de conducción o redes de distribución y en algunas comunidades se utiliza el agua de corrientes superficiales, ríos o arroyos, En colonias de la periferia de la cabecera municipal y comunidades donde no se cuenta con sistemas de agua potable o

redes de distribución el municipio a través del departamento de desarrollo rural les suministra agua transportada en pipas o camión cisterna y es distribuida por estos mismos camiones casa por casa o depositada en una cisterna de la comunidad, de donde los habitantes finalmente se suministran el agua.

Sistema de alcantarillado:

El sistema de alcantarillado sanitario tiene una longitud de 211.33 km de tubería de PEAD y tuberías de concreto en diferentes diámetros como son 48,42,36,24,18,15,12 y 8 pulgadas, se cuenta con 5 colectores principales con una longitud de 28km, dichos colectores descargan en cárcamo de bombeo a partir del cual se bombea el agua a la planta de tratamiento por una longitud de 3 km con tubería de 20”pead, actualmente se cuenta con 20,739 descargas domiciliarias conectadas a las redes de alcantarillado sanitario, actualmente aún se tienen tuberías de concreto en la zona centro de Rioverde y en algunas colonias de la periferia, estas tuberías llevan ya más de 50 años en servicio por lo que y cumplieron su vida útil, por lo que se tiene la necesidad urgente de realizar la rehabilitación y sustitución de estas líneas de drenaje por tuberías de polietileno que garanticen el buen funcionamiento de la red de drenaje y que permita brindar un mejor servicio los usuarios del Organismo.

Saneamiento:

El sistema de saneamiento cuenta con una planta de tratamiento diseñada para 225 l/s, actualmente tiene una capacidad instalada de 150 l/s de tipo Lagunas: Anaerobia + Facultativa + Maduración que funciona de manera regular produciendo 162.42 l/s de agua residual tratada, la cual una vez que sale del sistema o proceso de tratamiento es conducida por una distancia de 1.5 km en tuberías de pead y PVC para después continuar en un canal a cielo abierto de 600 m y finalmente llegar al punto de descarga autorizado en el Rio verde al punto con las siguientes coordenadas geográficas latitud norte: 21º 55`13.0100” y Longitud Oeste 99º 57`54.0001”. registrados bajo el número SLP112553

ante la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí con fecha de emisión 05/08/2021, actualmente no se cumple con la norma actualizada NOM-001-SEMARNAT-2021, “Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación por lo que en el año 2024 el organismo se adhirió un programa de acciones 2024- 2027 de mejoramiento a la infraestructura de saneamiento para poder cumplir con dicha normativa, entre las acciones principales destacan un proyecto básico para la adecuación de la planta tratadora, la elección de la mejor alternativa, realización de proyectos básicos, realización del proyecto de infraestructura y la construcción del mismo.

La eficiencia física, operativa, administrativa y comercial

Eficiencia física (%)	53.83%
Eficiencia comercial (%)	82.70%
Eficiencia administrativa (financiera)	78.25%

Políticas implementadas o para llevar a cabo en materia de recaudación

a) Promover el uso de medios electrónicos para la realización de pagos (en línea, domiciliación de pago a tarjeta bancaria, transferencias); así como la liquidación de saldos en cajero automático y con tarjeta en nuestras sucursales y se amplió la cobertura de cobro mediante comisionistas.

b) Informar a la ciudadanía sobre el trabajo y las acciones emprendidas por el organismo, que garantizar el uso eficiente de sus pagos.

c) Visitas domiciliarias para notificación de adeudos y convenios vencidos.

d) Generar convenios de pago en inmuebles con adeudos elevados y usuarios morosos.

Cantidad de usuarios que integran el padrón, dividido en tipo de servicio, y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua en el año 2025.

Domésticos	**23,532**
Comerciales	**2,109**
Industriales	**275**
Mixtos	**547**

Cartera vencida, programas implementados para recuperarla y resultados; y en su caso lo que se pretende hacer en el ejercicio fiscal 2026.

Cartera vencida: **$ 6, 544,215.55**

Acciones:

a) Avisos y aplicación de suspensión y/o restricción del servicio de acuerdo a la ley de aguas.

b) Realizar un censo para revisión de tomas y recabar información de la situación actual de los inmuebles.

c) Actualización del padrón de usuarios.

d) Incremento en el costo de la reconexión y reinstalación del servicio suspendido por morosidad.

e) Campaña de concientización del cuidado del agua, pago del servicio e información a los usuarios morosos y tomas clandestinas.

f) Realizar actividades de apremio a usuarios cumplidos en pago mensual.

Con estas acciones se pretende disminuir la morosidad y contar con un padrón actualizado garantizando una micro medición eficiente.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente Ordenamiento es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Rioverde, S.L.P., en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDADES DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**

Desde $0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Estimación de ingresos para el ejercicio 2026.

FUENTE DE INGRESOS	**PRESUPUESTO 2025**	**ESTIMACION EJERCICIO 2026**
43-01 Consumo domestico	**$ 41,909,817.00**	**$43,975,970.98**
43-02 Consumo comercial	**7,580,654.00**	**7,954,380.24**
43-03 Consumo industrial	**3,592,753.00**	**3,769,875.72**
43-04 Contratación de tomas de agua	**1,324,695.00**	**1,390,002.46**
43-05 Contratación de tomas de drenaje	**566,037.00**	**593,942.62**
43-06 Reconexiones	**644,907.00**	**676,700.92**
43-07 Mantenimiento de línea de agua o drenaje	**7,589,447.00**	**7,963,606.74**
43-08 Cuota de saneamiento	**3,472,243.00**	**3,643,424.58**
43-09 Derechos de conexión de línea de agua	**154,993.00**	**162,634.15**

43-10 Derechos de conexión de drenaje	**98,255.00**	**103,098.97**
43-11 Ampliación de línea de agua	**114,011.00**	**119,631.74**
43-12 Ampliación de línea de drenaje	**20,518.00**	**21,529.54**
43-13 Cierre de toma	**15,713.00**	**16,487.65**
43-14 Cuotas por reforzamiento a la infraestructura	**1,067,446.00**	**1,1120,071.09**
43-15 Sustituciones de contrato (cambio de nombre)	**41,704.00**	**43,760.01**
43-16 Desazolves	**167,603.00**	**175,865.83**
43-17 Venta de agua en pipa	**2,275.00**	**2,387.16**
43-18 Carta de no adeudo	**867.00**	**909.74**
43-19 Cambio de toma de lugar	**67,581.00**	**70,912.74**
43-20 Venta de material de plomería	**500,744.00**	**525,430.68**
43-21 Venta de plomería	**367,692.00**	**385,819.22**
43-22 Estudio de factibilidad	**69,242.00**	**72,655.63**
43-23 Reimpresión de recibos	**19,696.00**	**20,667.01**

43-25 Supervisión de trabajo	**485.00**	**508.91**
45-01 Recargos	**2,906.00**	**3,049.27**
45-02 Multas	**5.526.00**	**5,798.43**
51-01-01 Rendimientos y productos	**12,649.00**	**13,272.60**
71-3-04 Otros ingresos	**95,335.00**	**100,000.00**
83-01 Programa de devolución de derechos (PRODDER)	**750,000.00**	**1,550,000.00**
83-03 Programa de PROAGUA-PRODI		**2,500,000.00**
83-05 Convenio de colaboración	**1,200,000.00**	**800,000.00**
83-06 Otros ingresos por convenios	**3,600,000.00**	**7,500,000.00**
TOTAL	**$ 75,055,794.00**	**$ 85,282,394.63**

ARTÍCULO 4°. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. Índice Nacional de Precios al Productor. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el

porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Doméstico	**$ 234.15**	**$ 234.15**

II. Público	**$ 244.15**	**$ 244.15**
III. Comercial	**$ 366.64**	**$ 366.64**
IV. Industrial	**$ 488.85**	**$ 488.85**

ARTÍCULO 7°. Los derechos por la contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del servicio	**Agua Potable**	**Alcantarillado**
I. Doméstico	**$ 234.15**	**$ 234.15**
II. Público	**$ 244.43**	**$ 244.43**
III. Comercial	**$ 366.64**	**$ 366.64**
IV. Industrial	**$ 488.85**	**$ 488.85**

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro del servicio (pulgadas)	Agua potable	Alcantarillado
½	$ 26,357.69	$ 26,357.69
¾	$ 39,536.55	$ 39,536.55
1	$ 65,894.24	$ 65,894.24
1 ½	$144,965.05	$ 144,965.05
Mayores a 1 ½	$163,832.13	$ 163,832.13

ARTÍCULO 9°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

CAPÍTULO III
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL

$130.20	**$135.91**	**$159.90**	**$279.83**

II. Quienes excedan del consumo de los 10 metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (M^3) HASTA (M^3)		**DOMÉSTICO**	**PÚBLICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
		($)	**($)**	**($)**	**($)**
a) 10.01	**20**	**13.70**	**13.70**	**15.99**	**28.55**
b) 20.01	**30**	**13.70**	**13.70**	**17.13**	**28.55**
c) 30.01	**40**	**13.70**	**13.70**	**18.26**	**29.70**
d) 40.01	**50**	**13.70**	**13.70**	**18.26**	**29.70**
e) 50.01	**60**	**14.84**	**14.84**	**20.55**	**31.97**
f) 60.01	**80**	**15.99**	**15.99**	**21.70**	**33.12**
g) 80.01	**100**	**15.99**	**15.99**	**26.26**	**34.25**
h) 100.01	**En adelante**	**21.69**	**21.69**	**44.54**	**45.68**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV. En lo referente a permisos y trabajos que involucren al organismo operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: **$ 1,892.63** más el I.V.A. correspondiente**,** costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: **$ 822.38** más el I.V.A. correspondiente, limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Factibilidades: **$ 791.54** más el I.V.A. correspondiente, al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

d) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: **$ 53.67** más el I.V.A. correspondiente, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

e) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: **$ 102.78** más el I.V.A. correspondiente, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Cambio de medidor: de acuerdo a cotización de precio de mercado el cual será cubierto por el usuario tanto el suministro como la instalación.

g) Reconexión en centro de la ciudad: **$ 53.67** más el I.V.A. correspondiente reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

h) Reconexión en área conurbada: **$ 107.36** más el I.V.A. correspondiente, reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.

i) Supervisión de trabajos en las tomas domiciliarias: **$ 244.51** más el I.V.A. correspondiente, pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.

j) Constancia de no adeudo: **$ 66.24** más el I.V.A. correspondiente, pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.

k) Verificación de línea y medidor **$ 113.07** más el I.V.A. correspondiente, pago por verificación de línea y medidor.

l) Subdivisiones: **$ 3,785.28** más el I.V.A. correspondiente, pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.

m) Certificación reporte de prueba de hermeticidad: **$ 498.00** más el I.V.A. correspondiente pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.

n) Reimpresión de recibos **$ 5.70** más el I.V.A. correspondiente, pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.

o) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua **$ 57.10** más el I.V.A. correspondiente pago realizado para fines de administración solicitado por el titular del contrato.

p) Descarga de aguas residuales directas a la planta tratadora **$ 67.39** más el I.V.A. correspondiente por metro cúbico (m3) descargada en la planta tratadora siempre y cuando cumpla con la NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 11. El suministro de agua tratada tendrá un costo **de $ 1,038.26** más el I.V.A. correspondiente por hectárea, el cual será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

ARTÍCULO 12. La dotación de agua potable suministrada en la fuente de abastecimiento para tanques, pipas o cualquier otro tipo de contenedor tendrá un costo de **$ 34.25** más el I.V.A. correspondiente por metro cubico.

ARTÍCULO 13. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente mensualmente (SAT).

ARTÍCULO 14. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que regularice su pago y se deberá cobrar una cuota por reconexión como se enuncia en el articulo10 fracción IV incisos g y h según corresponda.

ARTÍCULO 15. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al **15%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

En caso de que el usuario utilice las líneas de drenaje sanitario y no facture el servicio de agua potable, será obligatorio el contar con medidor en la línea de drenaje para que al volumen de agua residual descargada se le aplique la tasa mencionada, de conformidad a los rangos establecidos en el artículo 17 de esta Ley.

En caso de que el usuario no cuente con medidor, el prestador de servicio estará facultado para estimar el volumen de drenaje de acuerdo con parámetros de usuarios del mismo giro comercial.

ARTÍCULO 17. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al **11%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 18. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el organismo operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19. Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

CAPÍTULO IV
De los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones Reproducción de Documentos Requeridos a Través de Solicitudes de Información Pública

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Documentos certificados, por foja **$ 105.07**, y

II. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **serán gratuitos.**

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, **gratuita.**

b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante, **será gratuita.**

CAPÍTULO VII
De los Fraccionadores y Urbanizadores

ARTÍCULO 21. En el caso de los fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote, que será de:

	Tipo de fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I.	Interés social (hasta 90m2)	$ 6,485.47	$ 2,331.25
II.	Popular (entre 90.01 a 300 m2)	$ 6,181.65	$ 4,564.27
II.	Residencial (más de 300.00 m2)	$ 8,751.63	$ 4,564.27

Este importe cubre solo los derechos para el reforzamiento de las líneas de conducción y distribución, es independiente de los costos de líneas, tomas, obras de cabecera y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de infraestructura necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por el Ayuntamiento.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del organismo operador una vez que entre en operación.

ARTÍCULO 23. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el organismo operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al organismo operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “LING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2320 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2320, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2320 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y segundo y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 42 Del Reglamento del Congreso del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta del Organismo Operador en rubros del Municipio de San Ciro de Acosta S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido, se hace constar en la copia simple del acta de la Junta de Gobierno del 28 de octubre de 2025 del ente público que presta este servicio en el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, que acompaña, que en la reunión asistieron ocho integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

Al final del Acta de la Junta de Gobierno de este Organismo se encuentran las firmas de la mayoría integrantes que asistieron, donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa por unanimidad; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 15 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la iniciativa que nos ocupa se adjuntaron los documentos siguientes **1**. Acta de la Junta Gobierno, **2.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas, **3**. Exposición de Motivos, **4.** Tarifa Media de Equilibrio**, 5.** Tabla de Índice Nacional de Precios al Productor, **6.** Información Financiera.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado:

*“**I.** Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

***II.** Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

***III.** Fundamento legal para emitir dictamen;*

***IV**. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

***V.** Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

***VI.** Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

***VII.** Antecedentes del procedimiento;*

***VIII.** Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

***IX.** En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

***X.** En caso de dictamen positivo:*

***a)** El proyecto de decreto o resolución.*

***b)** La denominación del proyecto de ley o decreto.*

***c)** El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

1. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*“**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL

DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir,**

captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0053 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: ***“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2025, solicitando una variación de 4.93%; en ese sentido, con base en lo estipulado por la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del año 2025, que señala que los organismos operadores deberán de presentar su propuesta de costos para el año inmediato siguiente, con el acumulado del ejercicio en curso del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor, para tal efecto, la última publicación que hizo el INEGI de este indicador antes del cinco de noviembre fue en el mes de octubre que corresponde al septiembre 2025, para lo que, su acumulado de enero a septiembre de 2025 del mismo es de 4.93%, por lo que, la alza solicitado está de acuerdo con tal factor.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio,

misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo

con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal en esos Rubros, del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., propuesta para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal estos Rubros, del Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación,*

las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más

agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el

ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Diagnóstico de la Situación en General del Organismo Operador.

El Organismo Operador de Agua Potable de San Ciro de Acosta cuenta con La red de agua potable y el sistema de drenaje presenta antigüedad crítica (más de 20 años) y materiales obsoletos. En particular, tuberías de asbesto (ya prohibidas) fueron identificadas como aún en uso en San Ciro de Acosta, S.L.P.

Es un Municipio en el cual Según el monitor de sequía de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), al 15 de abril de 2025, San Ciro de Acosta fue clasificado en el grado **D0 (“anormalmente seco”),** lo que provoca que los mantos acuíferos que suministran los pozos de este organismo bajen el suministro de agua. La sequía y los bajos niveles de

recurso natural implican graves consecuencias en nuestras fuentes de abastecimiento que permiten suministrar el agua potable a cada una de las familias sancirences.

La DAPAS trabaja constantemente para ofrecer un servicio continuo con la calidad suficiente para su consumo, así mismo nos fijamos metas para poder darles el mantenimiento apropiado a nuestras fuentes de abastecimiento, es por ello que este organismo cuenta con el 100 por ciento de micro medición, lo cual permite que se cobre lo justo a cada uno de nuestros usuarios.

La Eficiencia Física, Operativa, Administrativa y Comercial.

Eficiencias	Unidad	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Física	%	83.33	83.33	83.33	83.33
Comercial	%	91.65	74.76	80.37	94.37
Global	%	109.98	89.71	96.45	113.24

Indicador	Unidad	Bimestre			
		1	2	3	4
Indicadores para medir la eficiencia					
Relación de trabajo	%	0.46	0.52	0.52	0.46
% de costos del personal	%	36.87	31.93	39.17	63.67
Costo unitario de producción	$/m3	11.19	8.36	10.34	15.85
% de gastos en energía eléctrica para bombeo de agua	%	44.43	33.44	28.04	29.38

Costo relativo de energía eléctrica	**$/m3**	**4.97**	**2.80**	**2.90**	**4.66**
Dotación	**Litro/habitante/día**	**5.50**	**7.84**	**5.33**	**5.06**
Consumo promedio	**Litro/habitante/día**	**10.16**	**14.92**	**9.90**	**9.36**
Cobertura de desinfección del agua	**%**	**100**	**100**	**100**	**100**
Pérdidas o agua no contabilizada	**%**	**S/I**	**S/I**	**S/I**	**S/I**
Cobertura de micromedición	**%**	**91.96**	**91.82**	**91.39**	**91.32**
Cobertura de macromedición	**%**	**0**	**0**	**0**	**0**
Tarifa promedio del servicio de agua	**$/m3**	**11.07**	**10.07**	**11.65**	**11.51**
Precio de servicio de agua potable	**$/m3**	**10.33**	**7.63**	**9.54**	**11.13**
Precio del servicio de alcantarillado	**$/m3**	**10.33**	**7.63**	**9.54**	**11.13**
Precio del servicio de saneamiento	**$/m3**	**-**	**-**	**-**	**-**
Ingreso total por m³ extraído	**$/m3**	**11.90**	**8.37**	**11.09**	**13.97**
Ingreso total promedio por toma al mes	**$/toma**	**142.31**	**141.85**	**127.36**	**152.06**
Recaudación por servicio de agua por toma al mes	**$/toma**	**102.93**	**107.83**	**91.28**	**100.97**

% de agua consumida por usuarios domésticos	**%**	**78.12**	**80.71**	**78.67**	**78.45**
% de agua consumida por usuarios comerciales	**%**	**16.09**	**14.84**	**15.18**	**15.21**
% de agua consumida por usuarios industriales	**%**	**4.01**	**3.19**	**4.49**	**3.96**
% de agua consumida por usuarios público	**%**	**0.02**	**0.01**	**0.02**	**0.02**
% de agua consumida por usuarios mixtos	**%**	**0**	**0**	**0**	**0**
Consumo doméstico promedio por toma al mes	**m3/toma**	**10.16**	**14.92**	**9.90**	**9.36**
Consumo comercial promedio por toma al mes	**m3/toma**	**11.58**	**15.10**	**10.48**	**9.98**
Consumo industrial promedio por toma al mes	**m3/toma**	**65.81**	**74.57**	**74.80**	**62.80**
Consumo público promedio por toma al mes	**m3/toma**	**0**	**0**	**0**	**0**
Consumo mixto promedio por toma al mes	**m3/toma**	**0**	**0**	**0**	**0**
Cartera vencida en meses de facturación	**Meses de facturación**	**13**	**13**	**13**	**13**

Políticas Implementadas o para Llevar a Cabo en Materia de Recaudación.

El Organismo Operador de Agua Potable presenta las siguientes estrategias de recaudación:

- **Análisis de la cartera:** Realizar estudios de la cartera vencida para identificar las causas principales de la morosidad y a los usuarios más afectados.
- **Gestión de cobro formal:** Contactar a los usuarios morosos y tramitar el pago de las cuentas pendientes.
- **Comunicación y campañas:** Informar a los usuarios sobre sus saldos, ofrecer diferentes planes de pago y recordarles los beneficios de un pago a tiempo.
- **Capacitación del personal:** Asegurar que el personal encargado de la recaudación esté capacitado para manejar la cartera de manera eficiente.
- **Supervisión y mantenimiento:** Verificar el buen estado de los medidores y la calidad del servicio para reducir posibles quejas y, por ende, la morosidad.

Cantidad de Usuarios que Integran el Padrón, Dividido en Tipo de Servicio, y Porcentaje de Usuarios que Pagaron sus Derechos de Agua en el Año 2025.

USO	USUARIOS	% DE USUARIOS QUE PAGARON SUS DERECHOS
DOMESTICO	**2,667**	**82.71%**
COMERCIAL	**488**	**82.38%**
INDUSTRIAL	**19**	**89.47%**
PUBLICO	**29**	**75.86%**
TOTAL	**3,203**	

Cartera Vencida, Programas Implementados para Recuperarla y Resultados; y en su Caso lo que se Pretende Hacer en el Ejercicio Fiscal 2026.

Las estrategias a implementar en el ejercicio 2026 que permitan incrementar los ingresos de este organismo operador de agua son los siguientes:

- **Análisis y diagnóstico del padrón de usuarios facturado:** Esta estrategia tiene como objetivo realizar un estudio detallado del padrón de usuarios con servicio de agua potable. Se llevará a cabo un análisis de las tomas registradas,

identificando los meses de adeudo, la situación comercial de cada usuario y los montos de pago pendientes. Con esta información se elaborará un diagnóstico que permita evaluar el nivel de morosidad existente, detectar patrones de incumplimiento y establecer acciones correctivas para la recuperación de ingresos.

- **Notificación mediante avisos de recordatorios de pagos en recibos morosos de factura mensual del 01 al 10 de cada mes:** Esta estrategia consiste en la colocación de avisos o volantes de recordatorio anexos a los recibos de usuarios con adeudos. El propósito es notificarles oportunamente sobre la situación de morosidad e invitarlos a realizar el pago correspondiente antes de la fecha de vencimiento establecida. Con esta acción se busca fomentar el cumplimiento oportuno, evitar la suspensión del servicio y mejorar la recaudación mensual.
- **Visitas domiciliarias para la importancia del pago oportuno al padrón frecuente de morosidad:** Esta estrategia contempla la realización de visitas domiciliarias a los usuarios que presentan adeudos recurrentes. Durante estas visitas se informará sobre la importancia de efectuar sus pagos de manera puntual, con el fin de evitar la acumulación de adeudos en los recibos posteriores y posibles sanciones o suspensiones del servicio. Con ello se busca fomentar la cultura del pago responsable y fortalecer la relación entre el organismo operador y los usuarios.
- **Visita por personal para recordatorios de pagos a partir del 19 de cada mes (alrededor de 5 días hábiles):** Esta estrategia consiste en realizar visitas domiciliarias por parte del personal del organismo a partir del día 19 de cada mes, con el objetivo de recordar a los usuarios la importancia de efectuar su pago correspondiente. Mediante estas acciones se busca incentivar el cumplimiento oportuno y evitar la suspensión del servicio por falta de pago.

- **Reducción o suspensión a usuarios por adeudo de más de dos meses a partir del 19 de cada mes (alrededor de 5 días hábiles):** Esta estrategia contempla la aplicación de medidas correctivas a los usuarios que presenten adeudos superiores a dos meses. Se procederá a la reducción o suspensión temporal del servicio de agua potable como medida para fomentar el cumplimiento de los pagos y recuperar los adeudos acumulados. Con esta acción se busca fortalecer la cultura de responsabilidad en el pago y mejorar la eficiencia en la recaudación del organismo.

El acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho fundamental y un servicio esencial para la salud pública, el desarrollo económico y la calidad de vida de la población. Sin embargo, garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de este servicio requiere una estructura tarifaria que refleje de manera realista los costos de operación, mantenimiento e inversión del sistema hidráulico.

Durante los últimos años, el Organismo Operador de Agua ha enfrentado un incremento sostenido en los costos de energía eléctrica, insumos químicos, materiales de reparación y mano de obra. A pesar de ello, las tarifas vigentes se han mantenido prácticamente con los incrementos al INPP, generando un déficit operativo que limita la capacidad institucional para mantener la infraestructura, sustituir equipos obsoletos y ampliar la cobertura del servicio.

El Organismo Operador de Agua de San Ciro de Acosta, S.L.P., tiene como misión garantizar el suministro continuo y de calidad de agua potable, así como el servicio de alcantarillado y saneamiento en beneficio de toda la población del municipio. Sin embargo, en los últimos años, la operación de este servicio esencial se ha visto comprometida por el incremento de los costos operativos y la insuficiencia de los ingresos derivados de las tarifas actuales.

Además, la red de distribución presenta fugas que ocasionan pérdidas físicas de aproximadamente el 30% del volumen de agua extraído, mientras que los sistemas de bombeo y cloración requieren sustitución y modernización para cumplir con los estándares de eficiencia y calidad del agua establecida por la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Salud.

El Organismo Operador de Agua de San Ciro de Acosta, S.L.P., tiene como principal compromiso garantizar un servicio de agua potable y alcantarillado con calidad, continuidad y eficiencia, en beneficio de todos los habitantes del municipio. El agua es un recurso vital, y su manejo responsable exige no solo compromiso institucional, sino también los recursos económicos necesarios para mantener y mejorar la infraestructura que la hace llegar a cada hogar.

Brindar un servicio de calidad no solo implica llevar agua a los hogares, sino garantizar que esta sea segura, suficiente y permanente. Para lograrlo, es indispensable contar con recursos económicos que permitan renovar equipos de bombeo, sustituir tuberías dañadas, reducir fugas y mejorar los sistemas de cloración y tratamiento. Sin esta inversión, la infraestructura existente continuará deteriorándose, afectando directamente la calidad del servicio y la salud de la población.

I

El factor más importante es el reconocimiento del agua como un Derecho Humano Fundamental (Artículo 4º Constitucional). Para los habitantes de San Ciro de Acosta, contar con agua potable, suficiente, salubre, aceptable y asequible, es la base para:

- **Dignidad**: Permite a las familias satisfacer sus necesidades básicas sin depender de fuentes precarias.

- **Vida Digna**: Es el pilar para realizar actividades esenciales como beber, cocinar, la higiene personal y el uso doméstico.
- **Equidad:** Asegurar el acceso al agua, especialmente en las comunidades rurales y zonas con rezago, es un acto de justicia social.

La disponibilidad de agua potable de calidad está directamente ligada a la salud de la población.

- **Reducción de Riesgos Sanitarios**: Un suministro confiable previene enfermedades gastrointestinales, parasitosis y otras afecciones transmitidas por el agua contaminada.
- **Saneamiento Básico**: El agua potable permite el correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado. De hecho, en San Ciro de Acosta se ha identificado que la falta de mantenimiento en el drenaje y la planta tratadora agrava la problemática sanitaria, haciendo que el agua limpia y el saneamiento sean dos caras de la misma moneda.
- **Infraestructura Obsoleta**: Existen reportes sobre tuberías de asbesto-cemento (un material considerado inseguro) que requieren ser sustituidas. El agua potable es fundamental, pero solo lo es si la infraestructura que la transporta no representa un riesgo adicional para la salud.

El acceso al agua potable, suficiente, salubre y asequible, es un Derecho Humano esencial reconocido en el artículo 4º constitucional. La responsabilidad de garantizar este derecho recae directamente sobre el Organismo de Agua Potable de San Ciro de Acosta. Esta responsabilidad no se limita a la simple distribución, sino que abarca la totalidad del ciclo:

1. Captación y Potabilización: Asegurar la calidad sanitaria del agua.
2. Distribución y Mantenimiento: Garantizar la continuidad del suministro y reducir las pérdidas físicas.
3. Drenaje y Recolección: Evitar riesgos sanitarios a la población.

4. Saneamiento y Disposición Final: Cumplir con la normatividad ambiental federal y estatal.

El costo de este proceso es elevado, especialmente en municipios con desafíos geográficos o tecnológicos como San Ciro de Acosta. Un servicio eficiente exige una inversión constante que no puede financiarse únicamente con recursos fiscales generales, sino que debe sustentarse en la cuota de recuperación pagada por el usuario.

Objetivos, Metas y Estrategias:

Los objetivos de este organismo operador de agua potable son ideas propias que permiten tener una visión más clara de lo que se quiere lograr a cierto tiempo, a través de los años que se ha trabajado nunca se fijó un objetivo estratégico, tal vez es una desventaja el no saber el rumbo que se quiere tomar para llegar a ser un organismo que mejor maneja el recurso del servicio de agua por lo cual se presentan los siguientes como los que pueden generar un impacto favorable para el crecimiento de este organismo, los cuales son:

1. Ofrecer un servicio de calidad y cantidad a cada uno de los usuarios que integra el padrón.
2. Proporcionar el servicio de suministro a bajo costo sin afectar el bienestar del organismo.
3. Seguir mejorando la infraestructura hidráulica del sistema de agua potable.
4. Ser reconocido por la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS).
5. Crear proyectos de impacto en el bienestar de la población a través del recurso de agua potable.

Los principales objetivos estratégicos del organismo operador de agua es el incremento de los ingresos mediante la recaudación propia por concepto de cobro de suministro de agua, así mismo pretende disminuir la cartera vencida que consta aproximadamente de

700 usuarios que mes con mes varían, actualmente la mayor parte de morosidad son los usuarios que no pagaron el mes actual. Así mismo la implementación de la sectorización con el fin de poder suministrar el vital líquido por sectores y lograr la disminución de pérdida física del recurso. Y sin menos preciar la rehabilitación de la red de agua potable que en gran parte de la cabecera municipal es de asbesto, esto ocasiona que el organismo genere un gran importe en gastos de reparación, sin embargo, para lograr esta estrategia se necesita una inversión sumamente grande puesto que es el 50% de la red que se encuentra como asbesto.

Las metas a lograr serán la disminución de usuarios con adeudo mes con mes, así mismo la concientización del pago oportuno y la ejecución adecuada de los recursos percibidos por este organismo operador. El cambio de tubería nos permitirá reducir la perdida de agua potable en la red principal, así mismo elevar el suministro de agua para consumo humano.

Para lograr estas metas con las estrategias contempladas en la presente iniciativa es necesario que se aplique la indexación de manera mensual, lo cual nos permite elevar los recursos financieros para lograr estas metas.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIRO DE ACOSTA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este Ordenamiento es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2º. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	**Unidad de ajuste**
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Fuente de Ingresos	**Estimación diciembre 2025**	**Estimación ejercicio 2026**
I. 43 Derechos por prestación de servicio	**$ 5,740,393.62**	**$ 7,148,621.02**
II. 43-01 Servicios de Agua Potable	$ 4,114,624.69	$ 4,714,684.64
III 43-02 Contratación Servicio de Agua	$ 63,188.44	$ 129,509.89
IV. 43-03 Contratación Servicio de Drenaje	$ 77,146.97	$ 162,293.86
V. 43-04 Servicio de Drenaje	$ 546,146.21	$ 655,330.07
VI. 43-05 Servicio de Saneamiento	$ 364,097.64	$ 460,886.75
VII. 45 Accesorios de Derechos	$ 431,674.85	$ 583,242.84
VIII. 61 Aprovechamientos	$ 107,907.51	$ 327,672.97

IX. 61-09 Otros Aprovechamientos	$ 107,907.51	$ 327,672.97
X. 71 Ingresos por venta de Bienes	$ 35,607.31	$ 115,000.00

ARTÍCULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. Índice Nacional de Precios al Productor. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTÍCULO 6°. La solicitud y contratación por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas en que ya se cuenten con servicio será conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
I. Solicitud de Agua	**$ 182.68**	**$ 182.68**	**$ 274.04**	**$ 365.37**
II. Contrato de Agua	**$ 263.61**	**$ 263.61**	**$ 395.43**	**$ 527.22**
III. Solicitud de Drenaje	**$ 435.38**	**$ 435.38**	**$ 522.46**	**$ 527.46**
IV. Contrato de Drenaje	**$ 435.38**	**$ 435.38**	**$ 522.46**	**$ 522.46**

ARTÍCULO 7º. La instalación y supervisión por conexión de las líneas de agua potable y drenaje entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CONCEPTOS	DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
I. Instalación de Agua	**$ 263.35**	**$ 263.35**	**$395.05**	**$ 526.71**
II. Supervisión de Agua	**$ 243.51**	**$ 243.51**	**$ 312.31**	**$ 381.15**
III. Instalación de Drenaje	**$263.35**	**$263.35**	**$395.06**	**$526.22**

IV. Supervisión de Drenaje	**$ 348.71**	**$ 348.71**	**$ 836.61**	**$ 841.49**

Así mismo al momento de solicitar la contratación del servicio de agua o drenaje, el usuario deberá de cubrir el costo de factibilidad de agua o en su caso factibilidad de drenaje por el costo correspondiente.

CONCEPTO	**COSTO**
I. Factibilidad de Agua	**$ 196.86**
II. Factibilidad de Drenaje	**$ 196.86**

ARTÍCULO 8º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½”. Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 9º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: dos copias de la 1er. y 2da. hoja de la escritura del predio o en su caso arrendamiento, dos copias de identificación oficial vigente, dos copias del pago de contribuciones y en caso de no presentarse el propietario del predio carta donde autoriza

a otra persona realizar el trámite así mismo dos copias de la credencial de elector de quien está autorizando. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: dos copias de la 1er. y 2da. hoja de la escritura del predio o en su caso arrendamiento, dos copias de identificación oficial vigente del propietario, dos copias del predial y dos copias del último recibo de agua pagado. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

CAPÍTULO III
Del Pago de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. La expedición de constancias de no adeudo o historial, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios y el cambio de nombre del contrato tendrá un costo ambos más el I.V.A. correspondiente.

CONCEPTO	COSTO
I. Constancia de no adeudo o historial	**$27.17**
II. Cambio de nombre	**$40.59**

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo más el I.V.A. correspondiente.

CONCEPTO	COSTO
M3 para venta de agua en pipa	**$16.65**

La revisión del medidor solicitado por el usuario después de realizar una verificación anticipada el organismo será el siguiente costo más I.V.A. correspondiente.

CONCEPTO	COSTO
Revisión de medidor	**$196.86**

La solicitud de instalación como llave cerrada, misma que deberá renovar su pago anualmente, cubriendo el costo correspondiente más I.V.A.

CONCEPTO	COSTO
Llave cerrada	**$92.61**

Los duplicados de recibos que solicite el usuario al organismo, así mismo el costo por entrega en otro domicilio tendrán un costo más I.V.A.

CONCEPTO	COSTO
I. Duplicado de recibo	**$4.15**
I. Entrega en otro domicilio	**$6.93**

Así mismo, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre la importancia del cuidado del agua, se aplicará un cobro por concepto de desperdicio de agua, siempre y cuando se le compruebe al usuario el cual corresponderá a la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para cubrir los gastos que generan el mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **15%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al **11%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago, mismo que se comenzará a cobrar una vez que se ponga en marcha y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

I. El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

Rango M3	Doméstico	Público	Comercial	Industrial
Hasta 10 M3	$ 67.80	$69.15	$83.99	$96.94

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Rango M3	Doméstico	Público	Comercial	Industrial
a) 10.01-20.00	7.06	7.56	8.66	10.29
b) 20.01-30.00	7.42	7.56	9.10	10.62
c) 30.01-40.00	7.82	7.98	9.58	11.18
d) 40.01-50.00	8.31	8.46	10.28	11.81
e) 50.01-60.00	8.86	9.04	10.75	12.50

f) 60.01-70.00	**9.53**	**9.73**	**11.44**	**13.33**
g) 70.01-80.00	**10.34**	**10.55**	**12.43**	**14.33**
h) 80.01-90.00	**11.31**	**11.53**	**13.61**	**14.41**
i) 90.01-100.00	**12.58**	**12.76**	**15.07**	**17.08**
j) 100.01 en adelante	**18.88**	**18.88**	**18.88**	**18.88**

Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 12. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión correspondiente.

CONCEPTO	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Reconexión	**$ 180.39**	**$ 180.39**	**$ 353.70**	**$ 438.76**

ARTÍCULO 13. Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 14. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice por parte del organismo genera el costo correspondiente más I.V.A.

CONCEPTO	COSTO
Desazolve de drenaje	**$491.14**

CAPÍTULO IV
Del Estímulo Fiscal de los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras

ARTÍCULO 15. Las personas de sesenta años o más y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 16. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley en los meses de enero y febrero de cada año, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Dos copias simples y originales para cotejo de cualquier identificación vigente; credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Dos copias simples del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Dos copias simples de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble recibo de luz;

IV. En el caso de las personas de sesenta años o más, dos copias simples y originales para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;
Todos los documentos anteriores deberán de coincidir con la dirección, en caso de que no sea la misma, deberá de realizar el cambio para poder realizar dicho trámite, y

V. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos, identificación oficial vigente, copia del último recibo pagado en donde solicita el estímulo y escrito en donde manifieste de decir verdad que es madre soltera.

ARTÍCULO 17. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 18. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

ARTÍCULO 19. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión correspondiente.

CONCEPTOS	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	RESIDENCIAL
I. Derechos de Agua	**$ 1,389.94**	**$ 2,084.53**	**$ 2,779.38**
II. Derechos de Drenaje	**$ 1,389.94**	**$ 2,084.53**	**$ 2,779.38**

ARTÍCULO 20. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 21. El monto de la cuota para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente:

CONCEPTO	DOMÉSTICO
Factibilidad Fraccionamiento	**$450.75**

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez **Presidenta**			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez **Vicepresidenta**			
Dip. Rubén Guajardo Barrera **Secretario**			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte **Vocal**			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina **Vocal**			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel **Vocal**			
Dip. Diana Ruelas Gaitán **Vocal**			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2317 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2317, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2317 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 del Reglamento del Congreso del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia del acta de la Junta de Gobierno del 3 de noviembre de 2025 del ente público que presta este servicio en el municipio de Tamazunchale,S.L.P., que acompaña, que en la reunión asistieron la mayoría integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que actúa válidamente.

Al final de la Acta de la Junta de Gobierno se encuentran las firmas de los integrantes que asistieron donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa

por unanimidad; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que a la Iniciativa que nos ocupa se adjuntaron los documentos siguientes: **1.** Información financiera de base, **2.** Proyecto de Presupuesto Base para tarifa 2026, **3.** Determinación de la Tarifa 2026, **3.** Comparativo 2025-2026, **4.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas 2026, **5.** Volumen de consumo tipo de usuario, **6.** Padrón de usuarios,

7. Volumen de extracción, **8.** Programa de inversiones 2026, **9.** Archivo digital, **10.** Acta de Junta de Gobierno

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

"I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno."*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*"**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*
***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*"**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*
*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y"***

1.1.1. <u>Los principios de proporcionalidad y equidad</u> que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

"Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **<u>que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios</u>**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **<u>los principios de proporcionalidad y equidad</u>**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **<u>tratándose de los derechos por el servicio de agua potable</u>**, ***<u>ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las</u>*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de

su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso,

aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo,

el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0054 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *"**IV En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando incrementos en el suministro de agua potable de un 4.93%, contratación del servicio entre un 46.9 y un 133 %, medidores de 104 hasta 120%, interconexión de 57% hasta un 85%, y otros costos de 58 hasta un 111%; por lo que, de acuerdo a la determinación de la dictaminadora, los costos que están por encima del acumulado del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor, se ajustan a tal tope.

Ahora bien, la fracción IV del artículo 2" de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0054 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, señala que: *"**IV En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**."*

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2024, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: "Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reusó;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial."

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

"Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones

permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley."

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Tamazunchale, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma*

suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o

irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías

inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de

la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Tamazunchale, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2025, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	Monto
I. De contratación para tomas de uso:	
a) Doméstico.	
b) Comercial.	
c) Industrial.	
d) Público.	
II. De conexión:	
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	
b) Supervisión de obras.	
c) Derivaciones.	
d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	
III. Por consumo:	
a) Doméstico.	
b) Comercial.	
c) Industrial.	
d) Público.	

IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores: **a)** Reposición de medidor por causa imputable al usuario. **b)** Uso de alcantarillado. **c)** Cambio de nombre del titular del servicio.	
V. Venta de accesorios hidráulicos;	
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	
VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	
VIII. Por reubicación de la toma;	
IX. Cartas de factibilidad de servicios;	
X. Excedente de materiales;	
XI. Rehabilitación de tomas; y	
XII. Ampliación o modificación de la red general.	

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones de la Ley de Aguas, Ley de Hacienda para los Municipios y el Código Fiscal, todas para el Estado de San Luis Potosí, son ordenamientos que se complementan con esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la

actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

ARTÍCULO 6°. Todos los usuarios contribuirán con el mantenimiento y conservación de los sistemas de bombeo, así como con la conservación y mantenimiento de las redes primarias y secundarias de agua y alcantarillado, debiendo pagar una cuota mensual equivalente al **5%** del costo del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 7°. El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta Ley no libera a los usuarios o contratantes de los servicios que ofrece el APAST del cumplimiento de lo

dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, salud general, equilibrio ecológico o protección al ambiente.

ARTÍCULO 8°. La instalación clandestina de tomas de agua o conexiones al alcantarillado, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, faculta al APAST a retirar los equipos, instalaciones o aditamentos, o en su caso, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado que se haya dejado de pagar y las multas establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de APAST.

CAPITULO II
De las Responsabilidades Contractuales entre los Usuarios y el APAST

ARTÍCULO 9°. El APAST llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con la obligación de realizar su contrato, debiendo facturar además del monto de los servicios que corresponda, los gastos de instalación realizados, incluyendo el costo del medidor.

Una vez suscrito el contrato y realizado el pago correspondiente por parte del usuario, el APAST procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales en un plazo que no excederá de los cinco días naturales subsecuentes a la fecha de pago. El APAST comunicará al contratante la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

ARTÍCULO 10. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al inmueble y que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata, requerirá de la autorización expresa del APAST, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento, sin autorización del APAST, realice por sí mismo o por terceras personas el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV del Título VIII la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

I. Cuando quien hubiere realizado la contratación del servicio o licite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;

II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro**;**

III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó; o

IV. Cuando se fusionen dos o más predios.

Dicha solicitud será resuelta por el APAST en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes; los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 12. Los usuarios del servicio de agua que cuenten con servicio medido pagarán por períodos vencidos de treinta días y se cubrirán dentro de los diecisiete días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 treinta del mes facturado por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 13. Cuando no sea posible medir el consumo debido al deterioro o a la destrucción total o parcial del medidor respectivo o en los casos en que se presuma un consumo excesivo atribuible a error del personal del APAST o a un desperfecto en el medidor, se podrá promediar los cargos en función de los consumos de tres meses anteriores en los términos de los artículos 227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Las reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de cualquier casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediato arreglo.

ARTÍCULO 14. El propietario o poseedor por cualquier título de un predio en donde se presten los servicios mencionados en esta Ley responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de la misma.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al APAST, pudiendo realizar los cambios de nombre si fuera el caso.

ARTÍCULO 15. En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados

a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. Lo anterior independientemente de la cuota que resulte por la diferencia de volúmenes entre la suma de todos los medidores individuales en relación al consumo común de agua potable registrado en el medidor central del conjunto condominal, en este caso serán responsables solidarios del pago de dicho consumo.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas se determinarán con base en el costo de una derivación por cada condómino.

En aquellos inmuebles en donde existan dos o más locales, comercios, oficinas, casa habitación o departamentos y no sea materialmente posible separar los servicios o instalar tomas independientes para cada usuario, el propietario o usufructuario por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que corresponda al uso que den al agua. En todo caso el APAST realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el micro medidor correspondiente.

CAPÍTULO III
De los Estímulos Fiscales a los Usuarios con Calidad de Discapacitados, Personas Adultas Mayores y Mujeres Solteras

ARTÍCULO 17. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m^3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de10 m^3mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 18. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación oficial vigente que puede ser credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio;

IV. En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad, y

V. En el caso de personas con discapacidad copia simple de los documentos con los que se acredite la condición de vida. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, se revisarán los documentos requeridos y se resolverá de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el propósito de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO IV
Cuotas por Consumo de Agua

ARTÍCULO 19. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

DOMÉSTICO		
RANGODECONSUMOPORM3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
I. 0.0	0.00	Cuota por mantenimiento:$56.35
II. 0.01	10.00	Cuota fija por $126.80
III.10.01	20.00	Por M3 excedente $7.04
IV. 20.01	30.00	$7.74
V. 30.01	40.00	$9.13
VI. 40.01	50.00	$10.59
VII. 50.01	60.00	$11.30
VIII.60.01	70.00	$11.96
IX. 70.01	80.00	$12.66
X. 80.01	90.00	$13.36

XI. 90.01	**100.00**	**$14.54**
XII. 100.01	**En adelante**	**$15.35**

En caso de que la vivienda o el predio de uso doméstico que no cuenten con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de **0.01** a **10 M3**, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

ARTÍCULO 20. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

COMERCIAL		
RANGO DE CONSUMO POR M3		**Cuota base (en pesos)**
Límite inferior	**Límite superior**	
I. 0.0	**0.00**	**Cuota por mantenimiento:$59.96**
II. 0.01	**10.00**	**Cuota fija por: $209.92**
III. 10.01	**20.00**	**Por M3 excedente $12.73**
IV. 20.01	**30.00**	**$13.20**
V. 30.01	**40.00**	**$13.65**
VI. 40.01	**50.00**	**$14.07**
VII.50.01	**60.00**	**$14.54**
VIII.60.01	**70.00**	**$14.98**
IX. 70.01	**80.00**	**$15.74**
X. 80.01	**90.00**	**$15.74**
XI. 90.01	**100.00**	**$16.49**

XII. 100.01	**En adelante**	**$17.98**

En caso de que el local o el predio de uso comercial no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de **0.01 a 10 M3**, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

ARTÍCULO 21. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para uso de los servicios públicos, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

SERVICIOS PÚBLICOS		
RANGO DE CONSUMO POR m^3		**Cuota base (en pesos)**
Límite inferior	**Límite superior**	
I. 0.0	**0.00**	**Cuota por mantenimiento:$59.96**
II. 0.01	**10.00**	**Cuota fija por $134.95**
III.10.01	**20.00**	**Por M3 excedente $7.49**
IV. 20.01	**30.00**	**$8.24**
V. 30.01	**40.00**	**$9.72**
VI. 40.01	**50.00**	**$11.23**
VII.50.01	**60.00**	**$11.98**
VIII.60.01	**70.00**	**$12.73**
IX. 70.01	**80.00**	**$13.48**

X. 80.01	**90.00**	**$14.22**
XI. 90.01	**100.00**	**$14.98**
XII. 100.01	**En adelante**	**$16.49**

En caso de que el predio de uso público no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de **0.01 a 10 M3**, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

ARTÍCULO 22. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

INDUSTRIAL		
RANGO DE CONSUMO POR m^3		**Cuota base (en pesos)**
Límite inferior	**Límite superior**	
I. 0.0	**0.00**	**Cuota por mantenimiento:$59.96**
II. 0.01	**10.00**	**Cuota fija por: $374.86**
III.10.01	**20.00**	**Por M3 excedente $22.47**
IV. 20.01	**30.00**	**$23.25**
V. 30.01	**40.00**	**$23.99**
VI. 40.01	**50.00**	**$24.74**
VII.50.01	**60.00**	**$ 25.49**
VIII.60.01	**70.00**	**$26.23**

IX. 70.01	**80.00**	**$26.98**
X. 80.01	**90.00**	**$29.22**
XI. 90.01	**100.00**	**$29.97**
XII. 100.01	**En adelante**	**$31.48**

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso industrial se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de **0.01 a 10 M3** de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

CAPÍTULO V
Cuotas por otros servicios que presta el APAST

ARTÍCULO 23. El APAST cobrará a los usuarios por contratación de los servicios:

Contratación	**Toma de agua de ½" diámetro**	**Conexión al alcantarillado**
I. Costo de contratación para servicio de uso doméstico	**$1,571.81**	**$785.89**
II. Costo de contratación para servicio de uso comercial	**$2,095.76**	**$1,048.31**
III. Costo de contratación para servicio de uso público	**$1,571.81**	**$785.79**
IV. Costo de contratación para servicio de uso industrial	**$3,143.63**	**$1,571.81**

Antes de efectuar el contrato, el solicitante deberá solicitar por escrito y efectuar el pago

por la factibilidad de introducción del servicio, una vez que sea afirmativa se procederá a la contratación. No se solicitará la carta de factibilidad de introducción del servicio cuando se solicite para tres o menos inmuebles en servicio doméstico.

El costo de contratación por el servicio de agua se establece para tomas de ½ media pulgada de diámetro y cubrirá en material una longitud máxima de 8 metros de manguera y el bastón del medidor, el excedente de material necesario para la instalación de una toma deberá ser cubierto por el usuario conforme al presupuesto que presente momento de la instalación.

Por servicios de reconexión y derivaciones:	**Costo en pesos**
I. Por reinstalación en caso de corte de la toma de agua o restricción del servicio el costo será de	**$182.32**
II. Por derivaciones de agua autorizadas el costo será el equivalente a la tarifa mínima para el consumo de 10 m3 de acuerdo **Al tipo de servicio**	
Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:	**Costo en pesos**
I. Por la emisión de constancia de no adeudo, el costo será de	**$209.56**
II. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio fiscal y demás datos en la Base de Datos del APAST el costo será de	**$261.96**
III. El personal de APAST efectuará la supervisión de obras públicas de agua y alcantarillado que efectúen contratistas externos dentro de la jurisdicción de competencia del APAST, independientemente que los recursos sean ejecutados por el H. Ayuntamiento o en convenio por otras dependencias, por lo que se cobrará	**El 2% de los conceptos correspondientes a obras de agua y alcantarillado.**

IV. Por reubicación de la toma el usuario cubrirá una factibilidad por la cantidad de $350.00 además de	**El importe que resulte del presupuesto respectivo considerando el costo total del material requerido a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.**
V. Por reposición de medidor por causa imputable al usuario el costo será	
VI. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje el costo será	
VII. Rehabilitación de tomas el costo será	
VIII. Excedente de materiales el costo será	
IX. Renta de equipo el costo será	
X. Venta de accesorios hidráulicos el costo será	
XI. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST.	
XII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario que no se encuentre contemplado en la presente Ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, realizando el presupuesto a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.	
XIII. La falta de pago oportuno de los servicios, faculta al APAST a cobrar recargos mensuales por	**El 2% acumulado mensual sobre el consumo**

ARTÍCULO 24. Cuando el usuario no haga uso del servicio de agua y registre 0 (cero) consumo o se restringa o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota por conservación de toma, equivalente a **$ 56.35**

ARTÍCULO 25. El APAST podrá suministrar agua desde los cárcamos de bombeo o en tomas que para tal efecto coloque a carros pipa de particulares, debiendo estos cubrir el monto de **$227.96 por 10 m3** o su equivalente; de igual manera, el APAST podrá suministrar agua por medio de carros pipas propios, cobrando **$285.54** como base dentro de la jurisdicción de su competencia. Quedan exceptuados de este pago los vehículos de emergencia como el Departamento de Bomberos y la Coordinación de Protección Civil que hagan uso de la toma autorizada.

ARTÍCULO 26. El APAST colocará micro medidores para la verificación del consumo de agua y el pago será realizado por el usuario pudiéndolo liquidar hasta en 36 meses en su recibo mensual y se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de usuario:	**Pagos mensuales**	**Costo total**
I. Doméstico	**36**	**$822.38**
II. Comercial	**36**	**$904.63**
III. Público	**36**	**$822.38**

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos, dando aviso por escrito al usuario antes de la instalación; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores

Los micro medidores son propiedad del APAST, pero los usuarios serán corresponsables del cuidado de los mismos y estarán obligados a tomar las medidas para evitar su deterioro, robo o destrucción y en su caso, tienen la obligación de reportar inmediatamente al APAST de cualquier situación que cause daño o deterioro al mismo.

En caso de destrucción o robo del aparato de medición o sus accesorios, el usuario deberá pagar los daños o reposición del equipo o material dañado o extraviado de acuerdo con el presupuesto que presente el APAST.

ARTÍCULO 27. Cuando en un predio no se haga uso del servicio de agua prestado por el APAST, pero sí utilice el servicio de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado operado por el APAST, el usuario del servicio de alcantarillado deberá pagar la cantidad de **$73.89** mensual; en el caso de condominios, edificios de departamentos o locales comerciales o vecindades se pagará la cantidad **$54.21** por cada departamento, casa habitación o local comercial, elaborándose un solo recibo que deberá ser pagado en forma solidaria por los usuarios de la descarga; la negativa a pagar dará derecho al APAST a cancelar la descarga de aguas residuales a su red de alcantarillado.

CAPÍTULO VI
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 28. Los desarrolladores o fraccionadores de nuevos proyectos que soliciten ante el APAST la prestación del servicio de agua o drenaje están obligados a entregar la documentación que se le requiera conforme a lo estipulado en el Título Sexto Capítulo II, de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, así como lo establecido en la parte correspondiente de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para lo cual deberán realizar los pagos establecidos en el presente Capítulo, en el siguiente orden:

I. El costo de la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios; y

II. El costo por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.

ARTÍCULO 29. El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento deberá solicitar por escrito la Carta de Factibilidad de

Introducción de Servicios de agua o alcantarillado, cubriendo al momento de solicitarla el pago respectivo, conforme a lo siguiente:

Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje	**Costo en pesos**
I. De 3 a 6 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	**$2,619.70**
II. De 7 a 12 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	**$5,763.32**
III. De 13 a 19 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	**$ 8,906.88**
IV. De 20 a 39 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	**$13,097.00**
V. De 40 a 99 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	**$18,344.67**
VI. Por cada 100 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	**$31,436.40**

ARTÍCULO 30. El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento, una vez que le ha sido expedida de manera afirmativa la carta de factibilidad de introducción de servicios, deberá cubrir una cuota por Interconexión a la Red General de agua y drenaje de conformidad con lo siguiente:

Tipo de Desarrollo	**Por cada lote autorizado en el proyecto por concepto de permiso de toma de agua**	**Por cada lote autorizado en el proyecto por concepto de permiso de Conexión al alcantarillado**
I. Interés social o popular.	**$1,676.61**	**$1,676.61**
II. Residencial.	**$1,886.17**	**$1,886.17**
III. Comercial.	**$1,990.97**	**$1,990.97**

IV. Industrial.	**$2,619.69**	**$2,619.69**

Este pago únicamente cubre los derechos de interconexión del desarrollo o fraccionamiento con las redes primarias de agua o drenaje y es independiente de los costos de contratación de tomas de los servicios de agua y descarga de drenaje que deberá realizar cada propietario del lote.

ARTÍCULO 31. El personal técnico del APAST podrá realizar la elaboración de proyectos y presupuestos de infraestructura hidráulica para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario a particulares, por el que se cobrará **$59.07** por metro lineal resultante en el proyecto.

CAPÍTULO VII
De las Cuotas para Factibilidad y Derechos de Interconexión a Tiendas Departamentales, Tiendas de Conveniencia, Instituciones o Comercios

ARTÍCULO 32. Los establecimientos de nueva creación cuyo giro sea tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro, además de realizar los pagos por contratos de agua y drenaje pagarán conforme a lo siguiente:

Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje		**Costo en pesos**
I. El costo será		**$1,969.33**
Derechos de interconexión	**Por cada toma de agua**	**Por conexión al alcantarillado**
Tiendas departamentales, de conveniencia o Instituciones con fines de lucro	**$984.65**	**$984.65**

CAPÍTULO VIII
De la Suspensión de los Servicios y el Padrón de Cuentas Incobrables

ARTÍCULO 33. En caso de que el usuario incumpla con el pago de las cuotas resultantes de 2 meses vencidos por la prestación de los servicios, el APAST, previa notificación, podrá suspender o restringir el servicio, con excepción de aquellos domicilios que cuenten con tarifa de uso doméstico y en ellos habiten lactantes o personas de la tercera edad o personas con discapacidad en los cuáles no se podrá suspender el servicio, sin embargo, si será posible limitar o restringir el servicio de agua o drenaje.

ARTÍCULO 34. Cuando un usuario acumule 8 meses de adeudo y la toma de agua hubiese sido suspendida y desmantelada, se dará de baja el contrato del Padrón de Usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con el objetivo de no generar cuentas incobrables. En caso de que en fechas posteriores se requiera el servicio en ese domicilio, el solicitante deberá cubrir el costo del contrato de agua y drenaje y Carta de Factibilidad en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca

parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con los turnos 2328 y 2337 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con los números 2328 y 2337, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista con los turnos 2328 y 2337 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 en sus párrafos primero y tercero y132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos operadores públicos descentralizados paramunicipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta por el Presidente Municipal de Tamuín, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia certificada del Acta de la Junta de Gobierno de la Sesión Décima Sexta Extraordinaria del ente público que presta este servicio en el Municipio de Tamuín, S.L.P., misma que acompaña, donde se especifica que en la reunión celebrada el tres de noviembre de dos mil veinticinco asistieron todas y todos los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el Acta referida con antelación, son visibles las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno que aprobaron la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio 2026, misma que se acordó por unanimidad; en ese sentido, en

términos generales se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y demás conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los Municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Tamuín, S.L.P., adjunto la documentación siguiente: **1.** Copia Certificada del Acta de la Junta Gobierno, **2**. Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas, **3**. Exposición de motivos, **4.** Tabla de Índice Nacional de Precios al Productor.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que dice:

"ARTÍCULO 64. *El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*

I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII*. Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X*. En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo; XII. Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y XIII. Lista que contenga la siguiente*

información: a) Nombres de las o los diputados que la integran. b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.

***c)** Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención. d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.*

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el presidente de la comisión en primer turno."

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

"ARTÍCULO 31. Es obligación de los mexicanos:

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

"ARTICULO 7º.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando

una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal***. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador de Tamuín. S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago,

están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Tamuín, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0055 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: ***“IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y aseguible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: "***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;"*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Tamuín, S.L.P., presentó la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, no solicitan ajuste a sus cuotas y tarifas, con excepción la contratación del servicio, cuyos aumentos solicitados están muy elevados, sin justificar dicho incremento, por tanto, se establece solamente un 4.93%, como lo refleja el acumulado de enero a septiembre de 2025 del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor, situación que lo determina la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0055 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, que se toma como iniciativa por las razones que se expone con antelación, señala que: ***"IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito****."*

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

3. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

4. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

5. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

6. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

7. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

8. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

9. En la contratación del servicio se contemplan incrementos muy elevados, por lo que, se les ajusto a una alza de 4,93%; en los derechos de conexión y conexión de nuevos fraccionamientos eliminaron los conceptos de drenaje y alcantarillado; e incluye el plazo a pagos de factibilidades y el cobro de desazolve, y finalmente sube el cobro de mantenimiento de drenaje de 10 a 15%.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la

alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de

agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

Diagnóstico de la situación del Organismo operador:

La Dirección de Agua Potable y Saneamiento de Tamuin DAPAST., hasta el cuarto bimestre del 2025, atiende a una población que supera los 22,000 habitantes del municipio de Tamuin, S.L.P., y población flotante, logrando hasta la fecha indicada

una cobertura de agua potable del 95% y un 80% en cuanto a la cobertura de drenaje sanitario.

Se hacen esfuerzos extraordinarios para mantener el servicio ininterrumpido las 24 horas los 365 días del año, sin embargo, esta disponibilidad cada vez es más complicada por el crecimiento de la población, el interés de industriales en establecerse en el municipio.

En el organismo operador del municipio de Tamuin, S.L.P., estamos convencidos de nuestra responsabilidad y compromiso para asumir desde el plano institucional, políticas de eficiencia que permitan hacer frente a los retos contemporáneos, y hacer más con menos solidarizándonos con la sociedad al no solicitar ajuste a la tarifa mensual, e implementar acciones que permitan un servicio de agua y saneamiento más justo y equitativo para todos como son las siguientes:

- Incrementar la Micro medición
- Recuperación de agua no contabilizada
- Intensificación de programas de detección de fugas
- Eficiencia energética
- Eficiencia administrativa y uso de tecnologías

Eficiencia física, comercial.

Indicador	Unidad	Bimestre			
Eficiencias	Unidad	1	2	3	4
Física	%	70.79	67.17	69.20	54
Comercial	%	33	35	38	42
Global	%	-	-	-	-

Políticas implementadas para llevar a cabo en materia de recaudación.

a) Análisis de consumos. Se realiza en base a los diferentes tipos de uso y a la antigüedad de saldos.

b) Inspecciones intradomiciliarias. Para detección de irregularidades a fin de determinar las causas de los altos consumos y proceder a su cobro.

c) Campañas publicitarias. Las cuales se llevan a cabo en la emisión del recibo de cobro de los servicios y a través de redes sociales.

d) Depuración de padrón de usuarios. Se lleva a cabo a fin de determinan su viabilidad en el cobro o determinarlo como incobrable de acuerdo a las políticas vigentes para tal fin.

e) Convenios de pago. Para regularizar los adeudos en los términos que establece el artículo 179 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

f) Ampliación en coberturas de pago. Cajas recaudadoras, pagos por transferencia bancaria, Aplicación móvil de Pago

g) **Restricción del servicio.** Previa notificación al usuario en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

h) Notificaciones individualizadas. Mediante estas se les notifica la antigüedad y adeudo a pagar en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Cantidad de usuarios que integran el padrón dividido en tipo de servicio y porcentaje de usuarios que pagaron sus derechos de agua 2025.

.

Uso	***Usuarios***	***% de usuarios que pagaron sus derechos***
DOM´ÉSTICO	**5392**	**54.52**
COMERCIAL	**304**	**56.83**
INDUSTRIAL	**27**	**81.48**
PÚBLICO	**-**	**-**
TOTAL	**5723**	**54.74%**

Nota: Se consideran usuarios que no pagan Derechos (pago oportuno) aquellos que adeudan más de tres meses.

Cartera vencida. Para el ejercicio 2026 se llevará a cabo un programa de recuperación de cartera, el cual contempla ubicar a usuarios morosos por periodo (año, semestre, bimestre o mes) de antigüedad del adeudo con el número de usuarios y los montos actualizados del adeudo, clasificando por separado los usuarios especiales, sean estos industriales, comerciales.

Acciones:

Al respecto, cabe mencionar que las inversiones proyectadas en los diferentes programas para el ejercicio fiscal 2026 con el remanente que se tiene, se consideran fundamentales para optimizar el suministro y entregar agua más limpia.

Rehabilitación de la planta potabilizadora.

Se tiene planeado trabajar en la rehabilitación de la planta, potabilizadora, la cual va a suministrarnos agua completamente potable a toda la población

Instalación de una línea de conducción exclusiva de Agua a Colonias alejadas de la Cabecera Municipal (Antiguo Tamuin, Brisas, Mirasol, Ampliación Mirasol, Col Morelos, Col Salvador Nava).

Se establece la línea de suministro directa más una bomba exclusiva para este sector, el cual es uno de los más poblados de nuestro municipio.

Implementación del sistema de dosificación de Cloro automático.

Se implementará en las bombas para que se mantenga cubierta la desinfección del agua las 24 horas del día.

Rehabilitación del sistema de bombeo e incorporación de bomba extra en la fase de llenado en el Puente.

Se espera en 2026 la fase de llenado en las pilas de distribución sea más rápido y se mantenga siempre al límite para no dejar de bombear

Resultados esperados:

Por lo anterior, consideramos que la inversión en las acciones descritas representa un beneficio directamente en los siguientes aspectos:

Rehabilitación de la planta potabilizadora

- **Entregar un agua más limpia**
- **Incentivar a la población al cuidado del agua**
- **Disminuir la cartera vencida**

Instalación de una línea de conducción exclusiva de Agua a Colonias alejadas de la Cabecera Municipal (Antiguo Tamuín, Brisas, Mirasol, Ampliación Mirasol, Col Morelos, Col Salvador Nava).

- Tener control sobre volúmenes suministrados en este sector.
- Incremento en contratos individuales.
- Beneficio a usuarios de la comunidad con el servicio en su predio.
- Disminución de tomas clandestinas.

Implementación del sistema de dosificación de Cloro automático.

- Entregar agua más limpia
- Mantener las 24 horas monitoreado el suministro y la cloración correcta

Rehabilitación del sistema de bombeo e incorporación de bomba extra en la fase de llenado en el Puente.

- Mantener las 24 horas el bombeo en la red general
- Evitar acumulamientos de lodos por apagado en bomba de llenado
- Mejorar la eficiencia en la entrega de agua en pipas

Aunado a lo anterior, los presentes resultados se traducen en los beneficios siguientes:

- Mejorar la calidad en la prestación de los servicios

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Este ordenamiento es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2º. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de ajustes

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $0.51 y hasta $0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTÍCULO 5°. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de **$ 330.02** para servicio doméstico; **$ 330.02** para uso público; **$ 1,332.75** para servicio comercial y **$ 2,030.86** para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 6º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Drenaje y Alcantarillado

I. Doméstico	**$ 1,240.49**	**$ 974.52**
II. Público	**$ 1,240.49**	**$ 974.52**
III. Comercial	**$ 1,401.45**	**$1,278.59**
IV. Industrial	**$ 1,558.28**	**$ 1,438.41**

ARTÍCULO 7º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½”. Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 8º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

CAPÍTULO III
Del Pago de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 9°. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **$ 99.48** y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de **$ 99.48** ambos más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de **$ 23.93** el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del **15%** y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios de uso doméstico, comercial y público será causara un derecho del **10%** y los predios con actividad industrial, cuya captación de aguas residuales es a través de la red de drenaje y conducida a la planta de tratamiento cuya operación es con recursos propios del Organismo Operador se causará un derecho del 10%, ambos sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

I. El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstico	Público	Comercial	Industrial
$ 50.96	**$ 50.96**	**$ 59.89**	**$ 105.27**

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

DESDE HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01 20.00 M3	$ 7.62	$ 7.62	$ 8.38	$ 10.66
b) 20.01 30.00 M3	$ 7.87	$ 7.87	$ 8.89	$ 11.42
c) 30.01 40.00 M3	$ 8.26	$ 8.26	$ 9.52	$ 12.19
d) 40.01 50.00 M3	$8.51	$8.51	$ 10.15	$ 36.63
e) 50.01 60.00 M3	$ 8.76	$ 8.76	$ 10.79	$ 39.03
f) 60.01 80.00 M3	$ 9.39	$ 9.39	$ 12.06	$ 41.16
g) 80.01 100.00 M3	$ 12.29	$ 12.29	$ 16.62	$ 43.05
h) 100.01 M3 EN ADELANTE	$ 16.75	$ 16.75	$19.39	$ 45.00

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 11. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de **$ 228.68** más el I.V.A correspondiente.

Los predios con servicio suspendido con adeudo mayor a seis meses serán desactivados de la red general dejando de causar recargos sobre el monto adeudado

y al momento de solicitar la reactivación del servicio se cobrarán los costos que impliquen la reconexión de los servicios.

ARTÍCULO 12. Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del **0%**; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 13. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **$ 469.45** por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

CAPÍTULO IV
Del Estímulo Fiscal de los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras

ARTÍCULO 14. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 15. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio:

IV. En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

V. En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VI. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

ARTÍCULO 16. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 17. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO V
De los Fraccionadores

ARTÍCULO 18. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de **$ 533.10** por lote en fraccionamientos de interés social, $ 533.10 en fraccionamientos populares y de **$ 609.00** por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente

los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 21. Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable o Drenaje deberá cubrir un costo de $**1,331.00**, más IVA, siempre y cuando reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición. El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

ARTÍCULO 22. El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Numero de servicios	**Plazo máximo (meses)**
1 a 10	**2**
10 a 20	**4**
20 a 50	**6**

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de **30%** del monto total de las cuotas.

ARTÍCULO 23. Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuin, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basart Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2346 que desecha por presentar extemporáneamente la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Tanquían de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

Lo anterior, en virtud de que la fracción III del artículo 96, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, indica que cuando no se presenta la Iniciativa de Ley de Cuotas y tarifas para el Cobro de los Servicios de Agua Potable y Conexos de un Organismo Operador en el plazo previsto en esta porción normativa, es decir, el cinco de noviembre del año anterior a su vigencia, como ocurrió en este caso, ya que la misma fue remitida a esta Soberanía el seis de noviembre de la presente anualidad, se tomará como propuesta la Ley de Cuotas y Tarifas Vigente en el Ejercicio Fiscal en curso; en ese sentido, es que para efectos del análisis y establecimiento de las cuotas y tarifas para el cobro del suministro de este vital liquido y demás servicios del ente municipal aludido es que se asume como iniciativa el instrumento normativo referido.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, el Presidente Municipal de Tanquían de Escobedo, S.L.P., presentó iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos de ese Municipio.

2. En la misma fecha, la Directiva turnó con el número 2346 a la Comisión del Agua, la iniciativa expuesta en el encabezado.

3. La iniciativa prevista en el turno 2346 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

4. En cumplimiento a lo expuesto por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en el supuesto que se prevé en la parte correspondiente de la citada porción normativa, que refiere que cuando no se presenta por parte de un organismo operador la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el cobro del agua potable y demás servicios en el plazo que se establece, como es el supuesto que nos ocupa, se deberá tomar como propuesta la Ley de Cuotas y Tarifas en el rubro vigente en la anualidad en curso.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV

párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia, en la especie esta situación no sucedió; sino que fue presentada el seis de noviembre de dos mil veinticinco; por tanto, de acuerdo a lo previsto por esta porción normativa, se toma como iniciativa la Ley de Cuotas y Tarifas Vigente en el Ejercicio en curso.

SEGUNDO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y demás Conexos de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los Municipios de la Entidad.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

QUINTO. Que al no presentar Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento el Organismo

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Operador Paramunicipal del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, con sustento en la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de san Luis Potosí, para efecto del análisis y establecimiento de las cuotas y tarifas en estas materias se toma como iniciativa la Ley de Cuotas y Tarifas actualmente vigente.

SEXTO. Que la propuesta legislativa en análisis tiene la naturaleza de Iniciativa de Ley, de manera que su estudio debe hacerse a luz de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, mismo que cita textualmente enseguida:

"ARTÍCULO 64. *El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*

I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII*. Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X*. En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo; XII. Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y XIII. Lista que contenga la siguiente información: a) Nombres de las o los diputados que la integran. b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención. d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.*

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el presidente de la comisión en primer turno.”

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Al no presentar oportunamente la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos el Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Tanquían de Escobedo, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2026 y con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 96, de la Ley de Aguas para el Estado, se toma como iniciativa la Ley de Cuotas y Tarifas vigente en el ejercicio fiscal 2025.

1.2. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

“ARTÍCULO 31. Es obligación de los mexicanos:

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

“ARTICULO 7º.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

1.2.1. <u>Los principios de proporcionalidad y equidad</u> que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **<u>que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios</u>**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **<u>los principios de proporcionalidad y equidad</u>**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **<u>tratándose de los derechos por el servicio de agua potable</u>**, ***<u>ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también</u>***

los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

SÉPTIMO. Que con el propósito de que la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios de Agua Potable y Servicios Conexos del Organismo Operador Descentralizada Paramunicipal del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, cuente con la estructura pertinente y adecuada a su contenido normativa, se determina conformarla solamente en capítulos, puesto que no se justifica su andamiaje en títulos ya que los mismos en su mayoría se componen de un solo capítulo.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Adicionalmente se eliminan disposiciones que ya están contenidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no presentar oportunamente la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Conexos el Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026; se toma como propuesta para expedir la Ley en los Rubros para la Anualidad 2026, el Ordenamiento en la materia que rige en el año fiscal 2025, misma que es aprobado con modificaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal;

pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Tanquían de Escobedo, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

	superior

ARTÍCULO 3°. La Ley de Aguas y la Ley de Hacienda para los Municipios, así como el Código Fiscal, todos del Estado de San Luis Potosí, son ordenamiento complementarios a esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 5°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	283.75	283.75
II. Público	283.75	283.75
III. Comercial	368.88	368.88
IV. Industrial	534.87	534.87

ARTÍCULO 6°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	524.50	524.50
II. Público	524.50	524.50
III. Comercial	786.75	786.75
IV. Industrial	1,049.00	1,049.00

ARTÍCULO 7°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

ARTÍCULO 8°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de **$75.50,** por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

ARTÍCULO 9°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

CAPÍTULO III
De la Medición del Servicio y de la Modificación de las Condiciones de Instalación

ARTÍCULO 10. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 11. El organismo operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las

lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 12. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el organismo operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

CAPÍTULO IV
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
45.27	43.16	79.24	576.95

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICO ($)	PÚBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
a) 10.01- 20.00	4.22	4.22	4.95	8.70

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

b) 20.01 - 30.00	**4.26**	**4.24**	**5.17**	**8.76**
c) 30.01 - 40.00	**4.27**	**4.27**	**5.34**	**8.84**
d) 40.01 - 50.00	**4.29**	**4.29**	**5.52**	**9.14**
e) 50.01 - 60.00	**4.57**	**4.57**	**6.02**	**9.78**
f) 60.01 - 80.00	**4.73**	**4.73**	**6.44**	**10.49**
g) 80.01 – 100.00	**4.79**	**4.79**	**7.64**	**11.49**
h) 100.01 – en adelante	**6.37**	**6.37**	**12.77**	**12.77**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 14. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de **$ 13.19,** por metro cúbico.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 16. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento

los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de **$104.00,** por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 17. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el **15%** sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 18. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%,** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

CAPÍTULO V
De los Estímulos Fiscales a los Adultos Mayores, de las Personas con Discapacidad y Mujeres Solteras

ARTÍCULO 20. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 21. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

I. Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;

II. Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;

III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio;

III. En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;

IV. En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia, y

VII. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 22. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPÍTULO VI
De los Nuevos Fraccionamientos y Urbanizaciones

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 23. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Interés social	**52.45**	**60.32**
II. Popular	**62.94**	**62.94**
III. Residencias y Otros	**73.43**	**68.19**

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 24. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 25. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas. En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 26. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 27. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

DADO EN LA SALA”ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2305, que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva resolvió turnar a la Comisión del Agua con el número 2305, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien encabeza la Presidencia Municipal de esa circunscripción territorial.

2. La iniciativa prevista en el turno 2305 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta del Organismo Operador en los Rubros del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

Aunado a lo anterior, los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 131 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les dan facultad de iniciativa a los ayuntamientos para presentar a esta Soberanía iniciativas de Ley como es el caso.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple que acompaña del acta de la Junta de Gobierno del 30 de octubre de 2025 del ente público que presta este servicio en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., que asistieron la mayoría de sus integrantes que conforman el Órgano de Gobierno de este Organismo.

En la copia del Acta de la Junta de Gobierno del Organismo Operador que nos ocupa, se encuentran las firmas de los miembros que asistieron a la reunión de ésta, donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa por mayoría; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de Cuotas y Tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las iniciativas de leyes de cuotas y tarifas de agua potable y conexos de los organismos públicos descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción l y 97 fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos de Villa de Arista S.L.P., acompaño la siguiente documentación: **1.** Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Determinación de la Tarifa Media de Equilibrio, **3.** Información financiera, **4.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para 2025, **5.** Título de concesión, **6.** Título de asignación, **7.** Exposición de motivos.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que

brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*“**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*“**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las*** ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza

diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Villa de Arista, S.LP., para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están

previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. <u>El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria</u> en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0057 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“IV. En la presentación de la propuesta de*

cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y* ***los municipios****, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.*** *Contenido del turno, destacando* ***los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema****, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2025, solicitando un aumento de 4.93%.

Ahora bien, la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0057 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, señala que: *“d) **En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**.”*

En ese sentido, la última publicación a que tuvieron acceso los organismos operadores del subsector 091 agua potable del Índice Nacional de Precios al Productor antes de presentar su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas 2026 al Congreso del Estado que difunde el INEGI es la de septiembre 2025 que aparece en octubre de la misma anualidad, de manera, que el acumulado de enero a septiembre del año 2025 es de 4.93%, parámetro de ajuste que propuso este organismo, de tal forma, se cumplió con lo dispuesto en la porción normativa con antelación descrita.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones

permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.
k) Por otros servicios, y
III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2025.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

8. En el artículo 7°, se incluyen tres nuevos conceptos con su costo correspondiente, el tipificado como sanción por desperdicio de agua, se elimina pues que esta infracción y su correspondiente sanción están ya previstas en la Ley de Aguas para el Estado y en el caso de la suspensión temporal de un año, este acto no debe cobrarse, por tanto, no se establece.

En el artículo 15, se incorporan tres nuevos conceptos con su cuota respectiva, como es limpieza de drenaje, corte de pavimento y reparación de pavimento hidráulico.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa descrita en el preámbulo.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Agua Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal en estos Rubros referidos, del Municipio de Villa de Arista, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural no renovable y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente**,** que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su gestión y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente

relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las

funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los

Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados

con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

En el artículo 7°, se incluyen tres nuevos conceptos con su costo correspondiente, el tipificado como sanción por desperdicio de agua, se elimina pues que esta infracción y

su correspondiente sanción están ya previstas en la Ley de Aguas para el Estado y en el caso de la suspensión temporal de un año, este acto no debe cobrarse, por tanto, no se establece.

En el artículo 15, se incorporan tres nuevos conceptos con su cuota respectiva, como es limpieza de drenaje, corte de pavimento y reparación de pavimento hidráulico

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente Ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Villa de Arista, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal de año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	Monto
I. De contratación para tomas de uso:	**$ 132,572.23**
a) Doméstico.	$ 84,740.24
b) Comercial.	$ 47,831.99
c) Industrial.	$
d) Público.	$
II. De conexión:	$
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	$
b) Supervisión de obras.	$

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

c) Derivaciones.	$
d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	$
III. Por consumo:	**$ 2,693,474.64**
a) Doméstico.	$ 2,483,070.48
b) Comercial.	$ 169,767,36
c) Industrial.	$
d) Público.	$ 40,636.80
IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores: **a)** Reposición de medidor por causa imputable al usuario. **b)** Uso de alcantarillado. **c)** Cambio de nombre del titular del servicio.	**$ 628.30** $ 628.30
V. Venta de accesorios hidráulicos;	**$ 0**
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	$ 53,056.76

VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	$ 2,578.80
VIII. Por reubicación de la toma;	$ 0
IX. Cartas de factibilidad de servicios;	$ 2,578.80
X. Excedente de materiales;	$ 0
XI. Rehabilitación de tomas; y	$ 12,773.00
XII. Ampliación o modificación de la red general.	$ 0

ARTÍCULO 4°. Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. La Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí y el Código Fiscal complementan está.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje y Alcantarillado
	($)	($)
I. Doméstico	26.27	26.27
II. Publico	34.54	34.54
III. Comercial	63.09	63.09
IV. Industrial	180.82	180.82

ARTÍCULO 7°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje y Alcantarillado
	($)	($)
I. Doméstico	481.73	481.73
II. Público	638.67	638.67
III. Comercial	894.74	894.74
IV. Industrial	1,021.87	1,021.87

Por otros servicios:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Por extender una constancia por el organismo.	**$ 128.94**
II. Costo de operación por red frente al predio.	**$ 211.31**
III. Cambio de nombre de usuario.	**$ 83.70**
IV. Por extender una carta de factibilidad de servicios.	**$ 128.94**
V. Por reconexión de una toma de agua.	**$ 340.04**

CAPÍTULO III
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 8°. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL

$ 101.61	**$ 143.10**	**$ 181.49**	**$ 250.50**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (m3)	**DOMÉSTICO**	**PÚBLICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
	($)	**($)**	**($)**	**($)**
a)10.01 - 20.00	**5.13**	**6.68**	**8.01**	**13.32**
b) 20.01 - 30.00	**6.06**	**8.01**	**10.65**	**15.98**
c) 30.01 - 40.00	**8.10**	**10.65**	**13.32**	**18.74**
d) 40.01 - 50.00	**10.15**	**13.32**	**15.84**	**21.43**
e) 50.01 - 60.00	**12.17**	**16.08**	**18.65**	**24.08**
f) 60.01 - 80.00	**14.2**	**18.74**	**21.43**	**26.76**
g) 80.01 - 100.00	**16.24**	**21.43**	**24.08**	**29.41**
h) 100.01 - en adelante	**18.26**	**24.08**	**26.76**	**32.09**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 9°. Por otros servicios:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Dotación en agua potable repartida en pipas.	**$ 26.99**
II. Para agua cruda que se reparta dentro de la cabecera municipal.	**$ 20.03**
III. Fuera de la cabecera	**$ 375.45**
IV. venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular	**$ 27.45**

ARTÍCULO 10. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día quince de cada mes posterior al facturado aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 11. La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de **$ 255.46** por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 12. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción,

desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el **20%** sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 13. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 14. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 15. Desazolve de Registros de drenaje sanitario en domicilio particular: **$ 300.00,** limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal: Estos servicios serán proporcionados siempre y cuando el jefe de drenaje determine las condiciones de acceso permitidas para realizar los trabajos.

Así como corte de pavimento hidráulico o asfaltico necesarios para la conexión de los servicios se cobrarán **7 UMA.**

Reparación de concreto hidráulico dañado en donde se realicen las conexiones de las descargas y tomas de agua solicitadas por los usuarios tendrá un costo de **7 UMA** Esto por el costo del material que se utilizara en la reparación del daño.

CAPÍTULO IV
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 16. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Interés social	**251.61**	**251.61**
II. Popular	**313.55**	**313.55**
III. Residencias y Otros	**687.21**	**687.21**

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida

para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 18. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca

parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

QUINTO. El Organismo de Agua Potable de Villa de Arista para fortalecer sus ingresos podrá efectuar campañas de recaudación con deudores de servicios con más de una facturación, otorgando descuentos y/o condonación en adeudos y en multas y recargos durante todo el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Diputada o diputado	Sentido del voto A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basar Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

Dict
de A

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, con el turno 2324 que aprueba con modificaciones, la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Presidente Municipal del tal circunscripción territorial.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 54 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Directiva turnó a la Comisión del Agua con el número 2324, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal de Agua Potable y Servicios Conexos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por quien ocupa la Presidencia Municipal de tal circunscripción territorial

2. La iniciativa prevista en el turno 2324 fue dictaminada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado;; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 131 párrafos I y III y 132 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia; de tal manera que la pieza legislativa en la materia propuesta, fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo referido.

SEGUNDO. Que el artículo 97 de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los organismos operadores del agua potable y conexos, funciona

válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple del Acta de la Junta de Gobierno del ente público que presta este servicio en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., que acompaña de data 27 de octubre de 2025, que asistieron todos integrantes de la misma entre los cuales estaba quien preside este Organismo; de manera se considera que se actuó válidamente.

De la misma manera, se hace constar en la citada Acta, que existen las firmas de los integrantes que se presentaron a la Junta de Gobierno del Organismo que nos ocupa, donde se entiende que los mismos aprobaron esta propuesta legislativa por unanimidad; en ese sentido, se cumple con el extremo del segundo párrafo del numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el Director General de ese Organismo a su Junta de Gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado B fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de

Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos de Villa de Reyes, S.L.P., acompaño la siguiente documentación: **1.** Acta de la Junta de Gobierno, **2.** Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa de ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece el artículo 64, del Reglamento del Congreso del Estado, precepto que cito enseguida textualmente:

“I. *Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV*. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

V. *Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*

VI. *Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

VII. *Antecedentes del procedimiento;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración del impacto presupuestal;*

X. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto o resolución.*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto.*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*

d) *Los artículos transitorios.*

XI. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*

XII. *Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*

XIII. *Lista que contenga la siguiente información:*

a) *Nombres de las o los diputados que la integran.*

b) *Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*

c) *Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*

d) *Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”*

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

1.1. Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

*“**ARTÍCULO 31**. Es obligación de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El artículo 7°, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

*“**ARTICULO 7º**.- Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:*

*I. **Contribuciones:** los impuestos**, los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b**). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época Núm. de Registro: 196936

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable**, ***ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también***

los beneficios recibidos por los usuarios, las ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el año 2026, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, en aras de un cobro justo, equitativo,

proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

1.1.2. **<u>Una parte importante a analizar es el principio de legalidad</u>** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

1.1.3. El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

En ese sentido, la estructura tarifaria a analizar es con fundamento en la fracción IV del artículo 2” de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., en el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante el Decreto 0058 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de diciembre de 2024, que a la letra dice: *“**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.”***

1.2. En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**.

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*** *El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos*

*hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

2. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: “***VI.** Contenido del turno, destacando **los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema**, así como la perspectiva de género, en su caso;”*

2.1. Planteamiento del problema: El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando un aumento de 3.2% en conexión, en cuota fija para comercial e industrial y otras cuotas, reducción en cuota fija para doméstico y público de un 12 hasta 26.7%, se ajusta lo relativo al aumento de 3.2% a un 4.93%, en el caso de la reducción se queda como se solicita.

De acuerdo con la última publicación a la que tuvieron acceso los organismos operadores del subsector 091 del Índice Nacional de Precio al Productor que difunde el INEGI, es de la septiembre de 2025 que se difunde en octubre de la misma anualidad, por lo que, el acumulado de ese indicador de enero a septiembre de 2025 es de 4.93%; por tanto, se ajusta el incremento solicitado a tal factor.

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2025, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

2. Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que*: “Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano,* ***se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

I. La racionalización del consumo del agua y su reusó;

II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y

mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

3. Elemento importante: En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

a) Por cooperación.

b) Por instalación de tomas domiciliarias.

c) Por conexión de servicio de agua.

d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

g) Por instalación de medidores.

h) Por otros servicios de infraestructura;

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) Por uso mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial y de servicios.

d) Por uso industrial.

e) Por uso en servicios públicos.

f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

g) Por otros usos.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

k) Por otros servicios, y

III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.”

4. De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvieron reuniones de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de

Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2026.

5. Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

6. Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

7. En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Agua Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal en estos Rubros, del Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y*

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

Calidad: El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

Accesibilidad física: El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

Accesibilidad económica: Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las

poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

Participación y acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El Organismo Operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. es un organismo descentralizado que tiene como objetivo alcanzar niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo tanto, debe de incorporar mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios y se refleje con calidad, la respuesta a las exigencias de nuestro municipio, que se encuentra en un constante cambio económico, demográfico y social.

Partiendo de que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como se establece en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendemos la obligación de garantizar este derecho dentro de los alcances que determina el marco normativo a los municipios.

Sin embargo, es necesario tener finanzas sustentables y suficientes para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y administración de los servicios, así mismo para establecer la proyección de la ampliación a la infraestructura sanitaria, involucrando en todas las

decisiones a la ciudadanía, formalizando un binomio de participación ciudadana y gobierno para la toma de decisiones.

Es oportuno creer que Villa de Reyes, S.L.P., muestra un gran crecimiento en todos los polos de desarrollo; demográfico, económico y social, ante esta oportunidad histórica de planear de mejor manera las decisiones gubernamentales se ha optado por un modelo que tenga los cimientos de política pública a mediano y largo plazo, alineada a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, donde hemos establecido como metas a 2030: Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad; mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial; aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir el número de personas que sufren falta de agua; implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda; ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los

de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización; apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Se considera necesario implementar una Ley de Cuotas y Tarifas 2026, justa, equitativa y realista, para atender y mejorar la calidad del servicio, aunque priorizando las condiciones socioeconómicas de los habitantes de Villa de Reyes.

Por ello, ante dichas circunstancias y un ejercicio prospectivo de condiciones no claras en el ambiente macroeconómico de nuestro país, sumado a que las condiciones en las que venía operando el Organismo en años anteriores, limitan una efectividad operativa y comercial.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 3°. Los ingresos estimados que obtendrá este prestador servicio por el cobro de las cuotas y tarifas en materia de agua, alcantarillado, saneamiento y demás conexos para el ejercicio fiscal 2026, serán por el monto de:

Concepto de ingreso	Monto

I. De contratación para tomas de uso:	$ 3,026,000.00
a) Doméstico.	$ 3,000,000.00
b) Comercial.	$ 22,000.00
c) Industrial.	$ 4,000.00
d) Público.	0.00
II. De conexión:	$ 45,000.00
a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio.	$ 45,000.00
b) Supervisión de obras.	$ 20,000.00
c) Derivaciones.	$ 0.00
d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general	0.00
III. Por consumo:	$ 4,950,000.00
a) Doméstico.	$ 4,200,000.00
b) Comercial.	$ 300,000.00

c) Industrial.	$ 25,000.00
d) INAPAM.	$ 425,000.00
IV. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:	
a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario.	0.00
b) Uso de alcantarillado.	0.00
c) Cambio de nombre del titular del servicio.	0.00
d) Conservación de servicios	$ 700,000.00
V. Venta de accesorios hidráulicos;	0.00
VI. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;	0.00
VII. Por la emisión de constancia de no adeudo;	0.00

VIII. Por reubicación de la toma;	0.00
IX. Cartas de factibilidad de servicios;	$ 40,000.00
X. Excedente de materiales;	0.00
XI. Rehabilitación de tomas;	0.00
XII. Ampliación o modificación de la red general;	0.00
XIII. Otros ingresos;	$48,000.00
XIV. Rendimientos (Productos;	$ 1,000.00
XV. Reintegros y reembolsos, y	$ 6,000.00
XVI. Convenios.	$273,000.00

ARTÍCULO 4°. Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. La Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí y el Código Fiscal complementan está.

ARTÍCULO 5°. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

CAPÍTULO II
De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 6°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Drenaje y Alcantarillado ($)
I. Doméstico	**1,343.59**	**1,601.11**
II. Público	**1,343.59**	**1,601.11**
III. Comercial hasta 30 m2	**1,652.01**	**1,652.01**
IV. Comercial de más de 30 m2	**3,538.11**	**3,538.11**
V. Industrial	**5,440.03**	**2,720.03**

Aquel usuario que habiendo contratado el servicio doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

Aquel usuario que solicite carta de no adeudo, carta de historial de consumo y cambio de poseedor o propietario del predio, el costo que deberá de pagar el usuario de estas será de **$ 57.10**, más IVA.

ARTÍCULO 7°. La contratación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable ($)	Alcantarillado ($)
I. Doméstico	**1,509.28**	**714.7**
II. Público	**1,524.38**	**660.30**
III. Comercial	**3,474.65**	**1,158.71**
IV. Industrial	**5,440.03**	**2,720.03**

ARTÍCULO 8°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, para el servicio comercial o Industrial los diámetros mayores que se requieran tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIAMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS	CUOTA POR CONTRATACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE
¾”	**$ 11,307.91**

1”	**$ 17,818.52**

CAPÍTULO III
De la Medición del Servicio y de la Modificación De las Condiciones de Instalación

ARTÍCULO 9°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micromedidores de agua en el predio; el pago por la instalación del micromedidor correspondiente se aplicará de la siguiente manera:

Clasificación del Servicio	Tarifa Mensual ($)	Plazo
I. Doméstico	**54.26**	**3 años**
II. Público	**54.26**	**3 años**
III. Comercial **Con superficie hasta de 30.0 m2**	**54.26**	**3 años**
Con superficie de más de 30 m2	**222.73**	**3 años**
IV. Industrial	**222.73**	**3 años**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

CAPÍTULO IV
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta **10** metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
$ 102.02	**$ 101.97**	**$ 207.79**	**$ 346.36**

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota directa a su rango de consumo que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMESTICO ($)	PUBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
10.01 - 20.00	**5.45**	**6.53**	**10.45**	**13.58**
20.01 - 30.00	**5.91**	**7.09**	**11.16**	**15.61**

30.01 - 40.00	**6.40**		**7.68**	**12.66**	**17.09**
40.01 - 50.00	**7.11**		**8.52**	**14.15**	**18.56**
50.01 - 60.00	**7.86**		**9.42**	**14.68**	**20.63**
60.01 - 80.00	**8.82**		**10.58**	**17.09**	**23.58**
80.01 - 100.00	**10.24**		**12.29**	**19.40**	**26.57**
100.01 en adelante	**13.12**		**15.74**	**24.49**	**31.87**

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 11. La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de **$51.46** por metro cúbico.

ARTÍCULO 12. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un **5 %** mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 13. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, a suspender el servicio conforme a lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que regularice su pago, previo pago de **$577.61** por cuota de

reconexión, para uso doméstico, **$ 742.54** para uso comercial y de **$ 866.22** para uso industrial.

ARTÍCULO 14. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje, alcantarillado y saneamiento, el usuario paga una cuota mensual equivalente al **15%**, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o en el volumen facturado por concepto de agua y que el organismo operador deberá desglosar en la facturación.

ARTÍCULO 15. Para cubrir con el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un **12%** sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y drenaje, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

ARTÍCULO 16. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios que presta el organismo operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del **16%,** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 17. Cuando el usuario solicite al organismo operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO V
De los Fraccionadores o Desarrolladores de Nuevos Proyectos

ARTÍCULO 18. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje y alcantarillado
I. Interés social	**$ 5,248.15**	**$ 1,679.39**
II. Popular	**$ 5,248.15**	**$ 1,679.39**
III. Residencial y otros	**$ 7,347.42**	**$ 1,679.39**

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

El desarrollador tendrá que cubrir los aparatos medidores por toma solicitada y estos a su vez los tendrá que pagar al organismo operador cubriendo el costo del aparato medidor, así como su instalación.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar **10%** por concepto de supervisión **de obras**, durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad que se le adicionará el IVA.

Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de **$1,142.21** para un rango de hasta **50** tomas, un costo de **$ 3,426.64** hasta **250** tomas y de **$ 5,711.06** de **251** tomas en adelante siempre y cuando, reúna las condiciones que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

ARTÍCULO 19. Para los efectos de la cuota para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio, de agua potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador

Los Plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetará a lo siguiente:

TOMAS DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO (RANGO)	**PLAZO MÁXIMO (MESES)**
1 a 100	**3**
101 a 250	**6**
251 a 500	**9**
501 a más	**12**

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será del **20%** del monto total de las cuotas y tarifas. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este organismo operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el organismo operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

QUINTO. Se da el beneficio de la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (2025 y anteriores) de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las Instituciones Educativas Publicas del Sistema Educativo Estatal.

DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

2025, “Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

Puntos de Acuerdo

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

San Luis Potosí, S.L.P., 04 de Diciembre del 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

San Luis Potosí surgió hacia el siglo XVI con el asentamiento de los primeros grupos étnicos. Poco a poco surgieron actividades económicas como la minería, más tarde la agricultura y por último la industrial que promovieron el desarrollo y el crecimiento de la población,

Con la llegada de la modernización, se alteró el sistema hidrológico y hubo enormes inundaciones. Ante esta problemática se construyeron dos obras de desvío, en 1688 “La corriente” y otra más tarde en 1771. Ambas se mantuvieron en funcionamiento hasta 1946.

En sus inicios, las fuentes de abastecimiento del valle eran manantiales, ríos, arroyos, incluso charcos de las precipitaciones pluviales. Pero al crecer la ciudad, las fuentes de abastecimiento se fueron agotando y fue necesario crear otras fuentes de abastecimiento como: el acueducto (1831), las cajas de agua (1835) y la presa San José (1903)

En sus inicios, la presa se denominó La Constancia, después presa Morales y al final Presa San José. Es considerada una de las obras hidráulicas más importantes del siglo XIX.

Esta presa es abastecida por los afluentes del río Santiago, situado en la parte oeste del Valle de San Luis Potosí y naciente de la Sierra de San Miguelito y abastecedora de la Presa de San José.

El agua contenida en la Presa San José es procesada en la planta “Los Filtros” y es distribuida en la colonia Morales, zona centro y poniente de la ciudad, que representa el 16% de la población total de la zona conurbada de San Luis Potosí.

El vertiginoso crecimiento de San Luis potosí y su zona conurbada, ha aumentado la demanda de los recursos básicos, entre ellos el agua. Esto conlleva, como en todos los casos en que existen asentamientos humanos, una serie de deterioros ambientales cuya importancia depende de su carácter vital.

El suelo, la flora, la fauna y el agua son partes importantes de los ecosistemas, todos de alguna manera han sufrido un importante impacto en su estructura, impacto a los cuales hemos sido ajenos en nuestro actuar solo hasta que vivimos en carne propia las consecuencias de su deterioro.

Somos testigos del impacto de la falta de agua en nuestro territorio, el problema no necesita ser exhibido para hacer valer su vital importancia. Sin agua no hay supervivencia, es fácil imaginar una vida cotidiana con una especie de privación que pone en riesgo nuestra salud física por el valor que conlleva tenerla, en tiempo y en calidad.

La cantidad y calidad del agua dependen del uso del suelo, aquellas áreas que captan, conducen, almacenan, proveen y renuevan el líquido. El problema actual al respecto, además de la escasez de este recurso hídrico es el estado en el que se encuentra uno de los lugares donde se almacena y se capta el agua: la presa san José.

JUSTIFICACIÓN

Desde hace algunos años la presa San José está invadida por lirio acuático, que es una planta flotadora, una especie de raíz acuática que degrada el medio ambiente; principalmente los residuos que dejan en el agua al conjuntarse con compuestos químicos para su potabilización, como el cloro, pueden formarse sustancias cancerígenas como "trihalometanos", además reduce los niveles de oxígeno en el agua ya que impiden que los rayos solares entren hasta el fondo de la presa; < o, el incremento en la evaporación debido a la actividad metabólica del lirio puede tener serias implicaciones en aquellos

lugares en donde el agua es escasa o secar completamente los cuerpos de agua, entorpece el libre flujo del agua, pone en riesgo a los seres vivos que habitan en el afluente y se vuelve criadero de insectos transmisores de enfermedades.

En enero de este año se iniciaron los trabajos de limpieza retirar de esta planta de la presa San José, lo cual representa es una solución importante y urgente, pero parcial. El verdadero problema estriba en el origen de los nutrientes que genera el rápido crecimiento y mantenimiento de esta planta: Las aguas negras. De esta manera, el quitar la planta representa una medida inefectiva, pues no pasará mucho tiempo para que vuelva a crecer e invadir la presa.

Por lo tanto, es urgente atender el problema de la contaminación del agua de la presa San José, agua residual proveniente de fraccionamientos y comunidades como Escalerillas, Mesa de Conejos, Col. Insurgentes, La Pilita, tierra Blanca, etc. poniendo a funcionar la planta tratadora de Escalerillas y que se le diera otro tipo de uso a las aguas residuales.

Todos los ciudadanos, sin excepción tenemos el derecho a contar con agua. Es parte de nuestra dignidad humana, que el agua sea suficiente y accesible, a un precio asequible y cuya calidad sea aceptable para usos cotidianos y domésticos. Esta última característica apunta a que el agua esté libre de contaminación y/o evitar que pueda ser un vehículo para adquirir enfermedades.

Este derecho humano fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2010. Aquí se establece también la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho.

En la Constitución Mexicana también está estipulado en el párrafo sexto del artículo 4, reformado en 2012, “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ante la grave problemática que existe en términos de contaminación del agua y ante un riesgo inminente al que se expone a un importante número de potosinos, es urgente que las autoridades correspondientes (Interapas,

Conagua, Ayuntamiento de San Luis Potosí, Comisión Estatal del Agua, etc.) unan esfuerzos para encontrar una solución a este problema.

CONCLUSION

El agua es un elemento fundamental en nuestra supervivencia, por lo que resulta importante atender de manera inmediata aquellos problemas que podemos solucionar, entre ellos la conservación de las fuentes donde se recauda y almacena nuestro liquito vital.

El garantizar el derecho humano al agua es propio del desarrollo de una sociedad. Disponer de este derecho depende de la salud de los ecosistemas, en donde somos parte tanto Estado como ciudadanos.

Una presa limpia, implica no sólo librarla de la maleza acuática, sino también de erradicar la causa del crecimiento masivo de ésta. Para atacar de raíz el problema es necesario evitar que más aguas residuales lleguen a la presa a través del río Santiago. Para esto, es urgente el resolver la falta de servicios básicos en algunas comunidades, pues esta carencia ya es, en si misma, una violación a los derechos y a la dignidad de las familias de esos lugares.

Esto representa una cadena de eventos desafortunados que afectan a un sinnúmero de potosinos. Es preciso atender de forma puntual cada uno de los problemas que ponen el riesgo la salud de las personas, quienes por una parte tienen que convivir en un ambiente insalubre ante la falta de servicios básicos y quienes están expuestos a compuestos que ponen en riesgo su salud y su vida.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a las siguientes autoridades Interapas, Comisión Estatal del Agua, Comisión Nacional del Agua, para que conforme a sus atribuciones informen a esta Soberanía lo siguiente:

1.- Que acciones se están implementando para que las aguas negras ya no invadan la presa de San José.

2.- Si en estos días se están llevando a cabo labores de limpieza y de ser así en que consisten dichas labores.

3.- Que medidas preventivas se implementarán para evitar la proliferación del lirio, es decir como se prevendrá que no exista el desfogue de aguas negras en la presa.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de diciembre del 2025

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. P r e s e n t e s.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, cuyo propósito consiste en que esta Honorable Asamblea **exhorte de manera institucional y respetuosa al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como al Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH) del Poder Ejecutivo del Estado, para que: garantice la protección del campo potosino mediante la resolución urgente de los trámites indispensables para la renovación del Programa de Energía Eléctrica para el Uso Agrícola (PEUA); y para que implemente políticas estatales de tecnificación del riego y uso eficiente del agua, respectivamente.** Lo anterior, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

El campo de San Luis Potosí enfrenta una situación crítica que amenaza directamente la productividad agrícola, el sustento de miles de familias, la economía regional y la seguridad alimentaria. La disponibilidad de agua y el acceso a energía eléctrica para riego y bombeo representan elementos esenciales para garantizar la continuidad de las actividades agrícolas, especialmente en un contexto marcado por sequías recurrentes y altos costos de producción.

En este escenario, las y los productores potosinos se han visto afectados gravemente por los retrasos administrativos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), particularmente en la emisión y renovación de constancias, certificados y demás documentos necesarios para la continuidad del Programa de Energía Eléctrica para el Uso Agrícola (PEUA).

Dichos retrasos han ocasionado que múltiples expedientes queden detenidos sin una respuesta clara ni oportuna.

La falta de estos documentos expone al campo a un riesgo considerable, dado que:

- Sin ellos, las y los productores no pueden acceder al PEUA.
- Sin el PEUA, los costos de la energía para riego y bombeo se incrementan de manera insostenible.
- Y sin energía accesible, la productividad agrícola se desploma, poniendo en riesgo la continuidad de cultivos, empleos y cadenas productivas completas.

Paralelamente, la ausencia de políticas estatales sólidas y con presupuesto suficiente para la tecnificación del riego, la modernización de los sistemas de bombeo y distribución de agua, así como la capacitación especializada, limita la capacidad del estado para enfrentar de manera integral y sostenible los retos hídricos actuales.

El uso responsable del agua, la protección de los acuíferos y la eficiencia en los sistemas de riego no solo son una necesidad técnica, sino una responsabilidad pública que el Estado debe asumir como prioridad.

JUSTIFICACIÓN

La resolución de los trámites pendientes ante CONAGUA es esencial para que las y los productores agrícolas mantengan el acceso al Programa de Energía Eléctrica para el Uso Agrícola (PEUA), que representa un instrumento estratégico para la viabilidad económica del campo potosino. La energía eléctrica a costos preferenciales permite garantizar el riego, el bombeo y el manejo de sistemas indispensables para la producción agrícola.

Sin embargo, atender únicamente la urgencia administrativa no es suficiente. Para proteger verdaderamente el campo y garantizar la sostenibilidad hídrica y productiva, es indispensable que el Gobierno del Estado implemente políticas públicas permanentes que impulsen:

- La tecnificación de los sistemas de riego.
- La modernización de equipos de bombeo y distribución de agua.
- La medición, control y uso consciente del recurso hídrico.
- La capacitación técnica para trabajadores y productores.

Estas acciones permitirán un aprovechamiento responsable del agua, una reducción de costos operativos para los productores y una mayor resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La tecnificación del riego no es un privilegio: es una obligación institucional y una inversión estratégica para garantizar la continuidad productiva del campo potosino.

Con ello, el sector agrícola podrá aumentar su competitividad, proteger sus fuentes de agua, cumplir con la normatividad vigente y asegurar, a largo plazo, la seguridad alimentaria de nuestro estado.

CONCLUSIONES

El campo potosino requiere acciones urgentes, decididas y coordinadas para evitar que los retrasos administrativos y la ausencia de programas estatales afecten de manera irreversible su productividad.

Resolver los trámites pendientes ante CONAGUA, establecer tiempos claros para su conclusión y diseñar programas estatales de tecnificación son medidas indispensables para garantizar la continuidad del PEUA y fortalecer el uso eficiente del agua.

Por ello, este exhorto busca colocar al campo como una prioridad real mediante decisiones institucionales firmes, oportunas y valientes, que reconozcan la importancia estratégica del trabajo agrícola y aseguren su sostenibilidad futura.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.– La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente, al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que resuelva con carácter urgente los trámites pendientes relacionados con constancias, renovaciones y certificaciones indispensables para la continuidad del Programa de Energía Eléctrica para el Uso Agrícola (PEUA), a fin de evitar que las y los productores queden fuera de dicho programa por falta de respuesta oportuna.

SEGUNDO.– La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente, al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que establezca una ruta clara, con etapas definidas y tiempos determinados, que permitan dar certeza a las y los productores sobre el avance y conclusión de los trámites vinculados al PEUA.

TERCERO.– La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente, al Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH) del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de sus

dependencias competentes, diseñe, financie e implemente programas estatales de tecnificación del riego, uso eficiente y medición del agua, así como modernización de sistemas de bombeo y distribución hídrica, en beneficio de las y los productores agrícolas del estado.

CUARTO.– La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí manifiesta con firmeza que el campo potosino debe ser colocado como prioridad en la agenda pública mediante acciones institucionales concretas por parte de las autoridades competentes para fortalecer su productividad, competitividad y sostenibilidad.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte
Representante Ciudadano en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí